Suprema Corte de Justicia de la Nación

Nueva Edición del

Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916 - 1917

DIARIO DE LOS DEBATES
DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE
QUERETARO 1916—1917

EDICIÓN FACSIMILAR



Ignacio Marván Laborde

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Nueva Edición del

Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917

Tomo I

Ignacio Marván Laborde

Profesor e investigador del
Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Presentación

Los primeros diez años de la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación*, iniciada en virtud de las reformas constitucionales que modificaron la estructura competencial y orgánica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio origen a diversas actividades y publicaciones conmemorativas, entre las que se cuenta el presente trabajo, de Ignacio Marván Laborde.

Esta obra en tres tomos, constituye una nueva edición del *Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, del que se conocen varias versiones, de entre ellas destacan la de la Cámara de Diputados y la del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. La publicación que aquí se presenta respondió al hallazgo de una colección completa de dictámenes elaborados por las Comisiones de Constitución, Primera y Segunda del Constituyente, las cuales arrojan más luz sobre los trabajos preparatorios, de discusión y aprobación de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que la presente edición, a diferencia de las versiones anteriores, expone el proceso legislativo de cada artículo, lo que facilita su consulta global. Por otra parte, además de la incorporación completa del dictamen y el debate de cada uno de los artículos, se incluye el texto del artículo correspondiente en la Constitución de 1857, vigente en noviembre de 1916, y el texto propuesto en el Proyecto de Constitución.

La obra pretende ilustrar al lector sobre los dictámenes, discusión y aprobación del articulado que actualmente regula al Estado mexicano. Desde hace tiempo

existe el debate sobre la conveniencia de reemplazar o reformar íntegramente la Constitución; pero debe tomarse en cuenta que una decisión de tal naturaleza requiere de una acción responsable. Para ello, es obligada la lectura de este trabajo, el cual informa sobre el contexto político militar en el que se convocó y actuaron los Constituyentes.

Sin duda, es importante conocer la génesis de la Constitución tanto como el alcance de sus reformas y de la jurisprudencia de este Alto Tribunal que la interpreta.

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministra Olga Maria Sánchez Cordero de García Villegas

Introducción

Si, en la actualidad circulan ediciones accesibles del *Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, sobre todo, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido objeto de tantas enmiendas, cualquiera se preguntará ¿para qué reeditarlo?, y lo que es más, ¿por qué hacer una nueva edición? Las razones son de diversa índole, pero todas responden al objetivo de contribuir a una mejor comprensión de nuestra Constitución.

En primer lugar, esta Nueva edición se debe a que hoy vivimos una nueva época constitucional, lo cual nos exige profundizar en el conocimiento de la Constitución de 1917. Nuestra vida pública está marcada por un debate permanente sobre el sentido, alcance y limitaciones de nuestra Constitución. Se trata de un debate vivo, con repercusiones cotidianas que ha sido generado, fundamentalmente, por la fuerza que hoy tiene el reclamo de respeto a los derechos fundamentales, por la pluralidad y la competencia democrática que han hecho que la división del poder sea una realidad y no mero formalismo, por los retos que nos plantea la globalización y por el fortalecido papel que hoy tiene la Suprema Corte de Justicia como intérprete último de la Constitución. En estas circunstancias, es necesario volver a estudiar las fuentes primarias para entender mejor cuáles fueron el contexto, el sentido y la profundidad de las decisiones tomadas por los constituyentes en 1916-1917.

La Nueva edición también busca responder a las propuestas de realizar un Constituyente para elaborar una nueva Constitución. Aunque parezca paradójico, hoy que tenemos una vida constitucional intensa, hay quienes sostienen que nuestra Constitución es obsoleta y que es necesario

llamar a una nueva Asamblea Constituyente para hacer una nueva Constitución, o al menos "una reforma integral" a la Constitución vigente. Para entender cabalmente lo que esto significa, es indispensable conocer con mayor exactitud cómo y en qué circunstancias se hizo la Constitución de 1917 y, desde luego, revisar directamente las fuentes para analizar sin prejuicios, no sólo lo que efectivamente puede ser considerado obsoleto sino, sobre todo, los elementos y disposiciones constitucionales que siguen siendo un factor fundamental de cohesión de los mexicanos como nación independiente.

Las ediciones en curso del D*iario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917* responden con dificultad a la necesidad de profundizar en el conocimiento del Constituyente y de la Constitución, en virtud de que en ellas es difícil seguir el proceso legislativo de aprobación del articulado de la Constitución. Las ediciones que comúnmente se consultan son impresas en papel, la editada por el Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana en 1985, con motivo del 75o. aniversario de la Revolución Mexicana de 1910, que a su vez es una reedición de la publicada en 1960, como homenaje a Venustiano Carranza, por el mismo Instituto, en la cual se reprodujo la edición original de 1917. En medios electrónicos están disponibles en disco compacto la incluida en la edición del *Diario de Debates de la Cámara de Diputados de 1917 a 1994* y la versión que puede consultarse en la página *Web* de la misma Cámara; ambas copias de la edición original impresa en papel. Dada su naturaleza de diario, esta versión está ordenada de acuerdo al desarrollo cronológico de las sesiones y su objetivo es dar cuenta, día por día, de todo lo que en cada una de ellas se trató. Por ello, para conocer el proceso legislativo completo de discusión y aprobación del articulado, hay que localizar no sólo la sesión o sesiones en las que un determinado dictamen de un artículo fue discutido, sino la sesión en que se leyó el dictamen y si queremos saber cómo se votó y con qué resultado hay que ubicar también la sesión en que ese artículo fue votado. Y a esta complejidad debemos añadir que las ediciones en curso no incluyen todos los dictámenes del articulado que se presentaron a discusión para la aprobación del pleno. Estas limitaciones y el hecho de que en el desarrollo de la investigación que he venido realizando sobre cómo se aprobó la Constitución de 1917, al consultar en Jiquilpan, Michoacán, el Archivo del Diputado Constituyente, General Francisco J. Múgica, encontré una colección completa de los dictámenes que fueron elaborados por

la 1a. y 2a. Comisión de Constitución del Constituyente, motivaron la idea de realizar una nueva edición de este *Diario de Debates*, en la que se hiciera más accesible al lector el conocimiento del proceso de dictamen, discusión y aprobación del articulado de la Constitución.

La Nueva edición consta de tres tomos. El primero corresponde a todo el Título Primero de la Constitución, cuyo proceso legislativo abarcó más de la mitad del tiempo de discusión del articulado. En el segundo tomo se presenta el material correspondiente a los otros ocho títulos de la Constitución, a los artículos transitorios y los dictámenes elaborados para un título sobre las bases constitucionales para la organización del ejército que finalmente no fue discutido en el pleno, ni incorporado a la Constitución. Y, el tercero y último tomo, ha sido integrado por el apéndice documental, los anexos e índices que complementan esta obra.

En la Nueva edición, no se reproducen las discusiones de Colegio Electoral, ni de asuntos varios que se trataron en las sesiones, que no corresponden al proceso de aprobación del articulado y son prescindibles para la comprensión del mismo; y se publica, ordenado artículo por artículo, el texto del precepto correspondiente de la Constitución de 1857, según lo vigente en noviembre de 1916, la propuesta de reforma a ese artículo planteada en el Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza, el dictamen o dictámenes del texto que aprobó la comisión correspondiente, la discusión completa y continua del dictamen, el texto aprobado por el pleno y el resultado de la votación, tanto en números absolutos como relativos de los diputados constituyentes presentes al momento de votar. Con estos elementos el lector tendrá a la vista los documentos básicos a partir de los cuales se tomaron las decisiones en el Congreso Constituyente de 1916-1917 y con facilidad podrá ver, artículo por artículo, cuál era el texto vigente, cuál la propuesta, cuáles las enmiendas propuestas por las Comisiones, los términos exactos de cada discusión y cuáles fueron las enmiendas al proyecto, al dictamen o a ambos que fueron impulsadas por el pleno. A partir de lo cual, sin necesidad de intérpretes, los lectores podrán saber entre qué opciones decidieron los constituyentes, cómo decidieron y cuál fue en realidad la magnitud y profundidad de los cambios.

Para cada dictamen he elaborado un breve comentario. En los casos en que no hubo mayor cambio en relación a la Constitución de 1857 y que fueron aprobados sin

discusión y por amplia mayoría o unanimidad, sólo se da cuenta del proceso legislativo del dictamen; y, en todos aquellos artículos en que la reforma fue significativa, hallan o no generado debate o división de opiniones, en el comentario se explica el contexto histórico básico de la reforma, el estado en el que se encontraba el debate sobre el tema en ese momento y las fuentes jurídico-políticas que contribuyen al análisis de la reforma en cuestión. Para no abrumar al lector con un extenso aparato de citas que harían más densa la consulta, los documentos en que se apoyan estos comentarios son reproducidos en el apéndice documental.

Aunque los textos que componen esta Nueva edición hablan por sí mismos, creo conveniente advertir a quienes consulten esta obra acerca de cuestiones que considero importantes para entender cabalmente el proceso de discusión y aprobación de la Constitución. Me refiero a las circunstancias en que fue convocado y celebrado el Congreso Constituyente que aprobó la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma a la del 5 de febrero de 1857"; a las reglas que se le dictaron para su integración y desarrollo; a las características políticas comunes que tenían sus integrantes; y a una ubicación ideológica mínima de las decisiones que en este Constituyente se tomaron, en la perspectiva tanto de la evolución que el liberalismo mexicano había tenido desde finales del siglo XIX, como de lo que estaba pasando en el mundo.

Acerca de las circunstancias en las que se concretó la idea de realizar una Asamblea Constituyente

Nadie sabe a ciencia cierta desde cuando Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, cristalizó la idea de convocar a un Congreso Constituyente, pero sí es muy claro que esta idea se fue consolidando conforme se desarrollaron los acontecimientos. Los hechos son, primero, que Carranza entre 1913 y el 30 de abril de 1917, no sólo encabezó al Ejército Constitucionalista, emitió dinero, cobró impuestos y designó autoridades civiles y militares, sino que decretó una voluminosa obra normativa que por la vía revolucionaria transformó la legislación del país, la cual abarcó adiciones, reformas a las leyes vigentes, nuevas leyes, reformas a la Constitución de 1857, así como las respectivas convocatorias a elecciones de ayuntamientos en todo el país, de diputados para realizar un Congreso Constituyente y, posteriormente, para elegir a los poderes constitucionales de la

Federación y de los Estados. Cabe señalar que, de origen, todo ello se fundamentó con base en el Decreto 1421, del 19 de febrero de 1913, emitido por el Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, que otorgó al gobernador del Estado facultades extraordinarias en todos los ramos de la administración para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional; y en el Plan de Guadalupe, firmado el 26 de marzo del mismo año, en el que se formalizó la designación de Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

En este marco general, por lo que se refiere en particular a la idea de una nueva Constitución, la evolución sucinta fue la siguiente. En 1913, el 24 de septiembre, en Hermosillo, Sonora, en su discurso ante el Ayuntamiento, Carranza señaló que: "Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie pueda evitar". En 1914, el 4 de febrero, mediante el Decreto 20, se adoptó oficialmente el lema, "Constitución y Reformas", para las disposiciones de todas las autoridades civiles y militares; el 8 de julio se firmó el Pacto de Torreón, mediante el cual las Divisiones del Norte y del Noreste, encabezadas respectivamente por los generales Francisco Villa y Antonio I. Villarreal, se comprometieron a "emancipar económicamente al proletariado, haciendo una distribución equitativa de las tierras y procurando el bienestar de los obreros". El 1o. de octubre, en la Ciudad de México, Carranza asistió al inicio de la Convención de jefes revolucionarios con mando de tropa, y en su discurso planteó un programa de diez puntos de reformas, "ya platicado con los principales jefes militares", en el que se incluían la libertad municipal, la resolución del problema agrario, el mejoramiento económico de la clase obrera, la cuestión del divorcio, así como la nulidad de contratos y concesiones inconstitucionales; y, al día siguiente, al intervenir Luis Cabrera, a nombre de los civiles, le planteó a los jefes revolucionarios con mando de tropa, que el principal problema eran las reformas sociales y que para tener un gobierno verdaderamente constitucional era necesario formar una Constitución adecuada a las necesidades del país, por lo que era indispensable realizar un Congreso Constituyente. El 5 de octubre, la Convención se trasladó a Aguascalientes, el día 30, después de que los convencionistas pactaron con los representantes de Emiliano Zapata la adopción del Plan de Ayala, se incorporó a esta junta de generales el Ejército Libertador del Sur y el 2 de noviembre, tras ser designado el general Eulalio Gutiérrez Presidente de la República, se escindieron las fuerzas revolucio-

narias. Carranza desconoció la legitimidad de la Convención para integrar un gobierno provisional. En los primeros días de diciembre, trasladó el gobierno que el encabezaba a la ciudad de Veracruz y, en tanto el Primer Jefe reorganizaba el Ejército Constitucionalista para enfrentar a las fuerzas de la Convención, desplegó una ofensiva político–jurídica para dar cauce a las demandas sociales y económicas de la revolución. Formó, en la Secretaría de Instrucción Pública, la Sección de Legislación Social, encargada de elaborar los proyectos de reforma; el día 12 se promulgaron las Adiciones al Plan de Guadalupe, en las que se estableció que el Primer Jefe "expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, políticas y sociales del país"; y estipuló que, al terminar la guerra y una vez que la Suprema Jefatura se haya reinstalado en la Ciudad de México, el Primer Jefe, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, primero convocaría a elecciones municipales, después a elecciones del Congreso, "fijando las fechas y los términos" de las mismas y, una vez instalado el Congreso, el Primer Jefe sometería a la consideración del mismo las reformas expedidas, para que se eleven a preceptos constitucionales las que deban tener ese carácter, antes de regresar al orden constitucional. Si bien en estas Adiciones al Plan de Guadalupe, Carranza no habló de una Asamblea Constituyente y estableció que las elecciones legislativas, previas al regreso al orden constitucional, serían para integrar el Congreso de la Unión, es decir ambas cámaras, es claro que quedó planteado ya un procedimiento extraordinario para reformar la Constitución de 1857.

El 25 de diciembre se estrenaron estas Adiciones con el decreto de reforma a la Constitución de 1857 para establecer el Municipio Libre; y el día 29 decretó las Adiciones a las Leyes de Reforma, para instituir el divorcio, así como las reformas correspondientes al Código Civil del Distrito Federal. La ofensiva legislativa se intensificó en los primeros meses de 1915: el 6 de enero, Carranza promulgó la ley para el reparto agrario; el 29, decretó la adición al Artículo 72 a la fracción X de la Constitución, para añadirle al Congreso la facultad de legislar en toda la República, junto con las materias de minería, comercio e Instituciones de Crédito, la de legislar sobre el Trabajo; con base en ello, el 23 de marzo decretó el incremento salarial a los trabajadores de la industria textil, en tanto se establecían las bases del salario mínimo; y, el 9 de abril, el General Álvaro Obregón, Jefe de la División del Noroeste y en ese

momento jefe de las operaciones militares del Ejército Constitucionalista, decretó el salario mínimo en el territorio dominado por los constitucionalistas, el cual fue ratificado por Carranza el día 26 del mismo mes.

Estas acciones fueron acompañadas de una intensa campaña de propaganda lanzada desde el puerto de Veracruz al territorio controlado por los constitucionalistas y al extranjero. Numerosos estudios y proyectos de la Sección de Legislación Social se publicaron en *El Pueblo*, diario formado por Carranza. Se realizó una serie de conferencias-mitin, en las que ideólogos y funcionarios del gobierno preconstitucional como el Dr. Atl, Modesto Rolland, Jesús Urueta, Isidro Fabela, Luis Cabrera, Roque Estrada y José Natividad Macías, hablaron de la ubicación de la revolución constitucionalista en el mundo, de las cuestiones agraria y obrera, de la situación internacional así como de la necesidad de hacer reformas radicales y derrotar militarmente al villismo. Fue en ese contexto en el que el ingeniero Félix Palavicini, Oficial Mayor de la Secretaría de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, publicó en *El Pueblo*, entre el domingo 26 y el jueves 28 de enero de 1915, una serie de cinco artículos en los que desarrolló la idea de la necesidad de que, una vez que se lograra la derrota militar de Villa y antes de la integración constitucional de los poderes federales y locales, fuera convocada una Asamblea Constituyente que hiciera las reformas necesarias a la Constitución de 1857. Para Palavicini el nuevo Constituyente tendría el doble objetivo de dotar de la mayor legitimidad a las reformas que por la vía revolucionaria estaban haciendo los gobernadores, jefes revolucionarios y el Primer Jefe; y, a la vez, revisar otras cuestiones constitucionales tales como: la elección de magistrados, el sufragio universal, la vicepresidencia, la soberanía de los Estados y la debilidad del Poder Ejecutivo; es decir, toda la agenda de críticas y de propuestas de reforma a la parte orgánica de la Constitución de 1857 que venía de tiempo atrás y que Emilio Rabasa recogió en su libro *La Constitución y la Dictadura*, publicado por *Revista de Revistas* en 1912. Cabe un paréntesis para señalar que esta revista recién había sido fundada, era dirigida por Luis Manuel Rojas, quien posteriormente se incorporó al equipo de Carranza y en 1916 participó en la elaboración del Proyecto de Constitución, y a la postre fue electo Presidente del Congreso Constituyente. El planteamiento expresado por Palavicini en estos artículos parece impecable y muy oportuno, sobre todo porque mientras los constitucionalistas avanzaban en la concreción de un amplio progra-

ma de reformas, el gobierno de la Convención discutía y discutía, pero no lograba siquiera definir un programa mínimo. Sin embargo no hay que perder de vista que para concretar la idea de una Asamblea Constituyente todavía era necesario derrotar a Villa y es importante señalar que, en el momento en que estos artículos fueron publicados, la superioridad militar de Villa era reconocida por todos; los convencionistas controlaban la capital y ocupaban la administración "oficial".

Sin embargo, después de que el Ejército Constitucionalista logró vencer militarmente a Villa, Carranza optó por tratar de moderar el reformismo. En su Manifiesto a la Nación, del 11 de junio de 1915, tras remarcar su situación de clara superioridad, señalando que los constitucionalistas tenían el control de "siete octavas partes del territorio y veinte de los veintisiete estados" y que administraban "todos los puertos marítimos tanto del Atlántico como del Pacífico, a excepción de Guaymas, y los puertos fronterizos al Sur y al Norte, con excepción de Piedras Negras, Ciudad Juárez y Nogales", llamó a someterse a las facciones que todavía ofrecían resistencia armada y, buscando calmar a los alarmistas, ofreció garantías e indemnizaciones justas a los extranjeros; respeto a la libertad religiosa en el marco de las Leyes de Reforma; respeto a las propiedades adquiridas legítimamente que no constituyeran monopolio o privilegio, y no efectuar confiscaciones en la solución del problema agrario; así como desarrollo de la educación pública en cooperación con la privada que se someta a la ley. Finalmente, prometió que cumpliría el plan de regreso al orden constitucional establecido en las Adiciones del Plan de Guadalupe y omitió plantear explícitamente la realización de un Congreso Constituyente.

Lo cierto es que en esos días y durante todo el segundo semestre de 1916 la prioridad era establecer el orden y organizar el gobierno, así como obtener sin condiciones el reconocimiento internacional al gobierno constitucionalista por lo que, al menos por un tiempo, la idea de un nuevo Constituyente pareció desvanecerse. De hecho, no volvió a aparecer públicamente sino hasta febrero de 1916, cuando en el número 302 de *Revista de Revistas*, publicado el 13 de ese mes, en la portada apareció la foto de Carranza con José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas quienes, respectivamente, ocupaban los cargos de rector de la Universidad Nacional y de director de la Biblioteca Nacional, y se informa que el Primer Jefe los comisionó para elaborar un proyecto de Constitución. En ese número y en el 303, del 20 de febrero, se publicó un artícu-

lo editorial que aplaude sin reservas la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente en el que ponderadamente se hicieron elogios y críticas a la Constitución de 1857, pero no se mencionaron ni las fechas, ni las características que tendría el Constituyente. Un mes después, el 13 de marzo, de manera paralela a la encomienda dada a Rojas y Macías, en la Secretaría de Justicia se instaló otra comisión integrada por el titular de esa dependencia, Roque Estrada, por el Oficial Mayor Ignacio Ramos Praslow y, entre otros, por los abogados Fernando Lizardi y José Diego Fernández, con el propósito de discutir una propuesta de reformas a la Constitución de 1857 que había preparado desde hacía tiempo el licenciado Fernández. Esta comisión trabajó hasta el 23 de agosto de 1916 y formalmente aprobó, artículo por artículo, un proyecto de Constitución del que no se sabe cuál fue su destino.

Sin embargo, cuando parecía que el gobierno constitucionalista caminaba hacia su consolidación la situación se volvió a complicar. La noche del 8 al 9 de marzo Villa invadió Columbus. El día 16 de marzo una expedición de diez mil soldados del Ejército de los Estados Unidos invadió el norte del Estado de Chihuahua para perseguirlo y se generaron serias tensiones y largas conferencias con el gobierno de los Estados Unidos para que, sin condiciones, se retiraran. En el frente obrero, las relaciones entre los sindicatos y el gobierno se tensaban de manera creciente. Ante la depreciación acelerada del dinero las organizaciones de trabajadores se movilizaron para demandar incremento de los salarios y el pago en metálico. La crisis estalló el 30 de julio, cuando la Casa del Obrero Mundial acordó irse a la huelga general. El día 31 pararon miles de trabajadores en la ciudad de México, no hubo electricidad, ni tranvías, ni agua potable. El 1o. de agosto se decretó la ley marcial para los huelguistas y fueron aprehendidos los dirigentes del Sindicato Mexicano de Electricistas y sometidos a Consejo de Guerra. Paralelamente, para dar respuesta a esta situación y reorganizar el sistema financiero, el gobierno preconstitucional exigía a los bancos que en cumplimiento con la legislación bancaria demostraran sus reservas en metálico. Ante la falta de solidez de unos y las resistencias de otros, canceló algunas concesiones y, el mismo día en que se publicó la convocatoria al Constituyente, el 15 de septiembre de 1916, Carranza decretó la incautación de la banca.

En el frente político-militar el gobierno constitucionalista también enfrentaba severas complicaciones. Al norte, el mismo 15 de septiembre por la noche, Villa

tomó momentáneamente la ciudad de Chihuahua y liberó a los presos políticos. A partir de ese momento, Villa tuvo un resurgimiento de varios meses a pesar de que en ese Estado estaban apostados con el objetivo de perseguirlo 10,000 soldados constitucionalistas y otros 10,000 del ejército de los Estados Unidos. En esos meses, ayudado por el rechazo a la presencia de fuerzas norteamericanas en el país, Villa retomó apoyo popular y el control de buena parte del campo chihuahuense. Y al sur, aun cuando hacía tiempo que ya se había dado la ruptura entre villistas y zapatistas, la situación tampoco estaba bajo control de los constitucionalistas. Zapata todavía tenía un ejército guerrillero de 5000 hombres. El mismo 15 de septiembre de 1916, todavía expidió una ley de libertades municipales para su zona de influencia, en la que abolía "los controles federales y estatales sobre los ayuntamientos en materia de administración y hacienda". El 1o. de octubre, en un comunicado a los medios nacionales e internacionales, calificó de "monstruosa simulación" a la convención constituyente convocada por Carranza y aseveró que "no hay una sola vía de comunicación que se pueda decir controlada por el carrancismo". Adoptó la táctica de suspender las luchas en el Estado de Morelos y hacer incursiones armadas para desprestigiar al gobierno del Primer Jefe "en puntos neurálgicos del centro y sur" en Puebla, Tlaxcala, sur de Hidalgo, Estado de México, Michoacán y Guerrero.

Esas fueron las circunstancias internacionales, económicas y político-militares en las que, finalmente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, decidió convocar a la realización de una Asamblea Constituyente. Los plazos y términos en los que fueron expedidas la convocatoria y la ley electoral, como es lógico, obedecieron a la gravedad de la situación.

Acerca de las reglas con las que se realizó el Congreso Constituyente

El conjunto de reglas que normarían la realización del Congreso Constituyente fue establecido en los siguientes ordenamientos expedidos por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión: el "Decreto de 14 de septiembre de 1916 que reforma el Plan de Guadalupe"; la "Convocatoria a Elecciones de Diputados al Congreso Constituyente" del 15 de septiembre; la Ley Electoral Para la Formación del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos", del 19 de septiembre; y en las modificaciones al reglamento interior de la Cámara de Dipu-

tados, del 27 de octubre. Así como en las reformas al reglamento interior del Congreso, aprobadas por los diputados constituyentes el 4 de diciembre de 1916.

El denominador común de estas disposiciones es la preocupación por asegurar lo más posible que la Asamblea se llevara a cabo con éxito, para lo cual el Primer Jefe puso sumo cuidado en establecer de antemano quiénes podrían ser electos, cuál era el mandato expreso que tendría el Constituyente, cuál su duración, cuál sería el método de discusión y aprobación del Proyecto de Constitución reformada y en dónde se celebraría el Congreso Constituyente. La preocupación por fijar de manera categórica todas estas cuestiones obedeció a las circunstancias del momento pero, sin lugar a dudas, también al conocimiento que Carranza y sus colaboradores tenían, por una parte, como estudiosos de nuestra historia constitucional, de las condiciones en que se realizó el Congreso Constituyente de 1856-1857, que se prolongó excesivamente y que, como tuvo facultades de revisar los actos de la administración, dio lugar a múltiples conflictos entre dicho Congreso y el gobierno provisional de Comonfort. Pero, por otra, de la experiencia que había resultado del calificativo de "Soberana" que se dio a sí misma la Convención de Aguascalientes.

El decreto del 14 de septiembre de 1916 que reforma el Plan de Guadalupe y sus adiciones, fijó el porqué, el para qué y los límites de la soberanía de dicha Asamblea. El objetivo fundamental era conseguir, a la mayor brevedad posible, "una paz estable, implantando de manera sólida el reinado de la ley". Para ello, era necesario discutir y realizar, "por el medio adecuado", las reformas políticas pendientes, particularmente las relativas a la reorganización de los poderes públicos; ya que por medio de las reformas se podría contrarrestar a los enemigos del constitucionalismo y "obtener la concordia de todas las voluntades". Carranza consideró que el "único medio" para lograr esto era la realización de un Congreso Constituyente pero, a la vez que justificó su necesidad, limitó sus alcances. Sustentó la convocatoria en el antecedente histórico del Plan de Ayutla, que dio pie al Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857 y en el principio constitucional de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, establecido en el artículo 39; y, tras esta fundamentación, Carranza planteó las limitaciones que tendría este Congreso. Definió, primero, el universo de quienes, en las circunstancias del momento, podían representar a la soberanía del pueblo, restringiendo el campo de los elegibles, y no podrían ser electos como

diputados constituyentes "los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista"; más que contra "el antiguo régimen" era una disposición para excluir a los colaboradores de Huerta y, sobre todo, a las otras dos grandes facciones de la revolución mexicana: villistas y zapatistas.

En lo que se refiere a los alcances que tendría el Constituyente, el poder de la Asamblea fue limitado de antemano en tres aspectos esenciales: capacidad de deliberación; mandato restringido; y tiempo limitado para aprobar la nueva Constitución. La Asamblea fue convocada para discutir el Proyecto de Constitución reformada que le presentaría el Primer Jefe y no podría elaborar por sí misma o por medio de una comisión un proyecto de Constitución alternativo; no habría dictamen general ni discusión del Proyecto en lo general. Adicionalmente, de acuerdo con las reformas al reglamento interior del Congreso, se integraría únicamente una comisión dictaminadora de reformas a la Constitución –en realidad se tuvo que integrar una segunda para poder terminar en el tiempo establecido–, y se suprimieron la segunda lectura y la discusión en lo general, entrándose a discutir directamente artículo por artículo. La Asamblea no podría ocuparse de otro asunto que no fuera el de las reformas a la Constitución, su duración sería de dos meses, no podría prolongarse y, al concluir su mandato, quedaría disuelta. Y, para darle fuerza a las reglas, los diputados constituyentes, al tomar posición de su cargo, protestarían cumplir con la normatividad de excepción establecida en el Plan de Guadalupe, en sus adiciones y reformas. En los hechos, esto quería decir que no estaba a discusión el camino trazado por el Primer Jefe para el regreso al orden constitucional, es decir, para la elección de los poderes constitucionales de la Federación y de los Estados.

De manera particular debo resaltar la celeridad con la que tenía que realizarse todo el proceso. En total, escasos ciento treinta y tres días. Entre la publicación de la ley electoral y la convocatoria, del 19 de septiembre al 22 de octubre, sólo treinta y tres días; veintiocho días más para que se iniciaran las sesiones preparatorias a la instalación; diez días para verificar las credenciales, del 20 al 30 de noviembre; y dos meses, de treinta y un días cada uno, diciembre y enero, para concluir el proceso.

El lugar en el que se realizaría el Congreso no deja de llamar la atención. ¿Por qué no en el Distrito Federal?, al parecer

no hay testimonios que respondan a esta pregunta, sin embargo yo encuentro argumentos sólidos para que la sede fuera la ciudad de Querétaro. En primer lugar, la ciudad de México, al menos en sus inmediaciones, todavía era un muy probable objeto de incursiones zapatistas que pusieran en riesgo el propio Congreso. Y desde luego que también se buscó evitar la presencia inmediata de otros actores con peso en la opinión, como las organizaciones obreras que, en la ciudad de México, hubieran tenido mayores posibilidades de expresarse y hacer sentir sus puntos de vista.

Acerca de la ubicación del momento ideológico en el que se realizó el Congreso

Hoy, ya que la Revolución Mexicana es vista como un hecho histórico, podemos con serenidad ubicar ideológicamente a nuestros constituyentes. Después de leer y releer el *Diario de Debates* y de estudiar el estado de la discusión en México y en el mundo de los temas que se discutieron, pero sobre todo del hecho de que de las 179 votaciones de dictamen del articulado que tuvieron lugar durante el desarrollo del Congreso, 117 se resolvieron por unanimidad, 46 por mayoría superior a dos tercios de los presentes y solo 15 por mayoría absoluta, puedo afirmar que, en conjunto, los diputados constituyentes y el propio Carranza compartieron en lo esencial valores, preocupaciones y perspectiva del futuro que debería tener la sociedad mexicana.

En primer lugar, eran liberales en el sentido mexicano que el término tenía en ese momento. No olvidemos que en México el conservadurismo fue derrotado política y militarmente y que a partir de la República Restaurada se vivió una época de hegemonía liberal en la que el espacio público de la política fue ocupado totalmente por las facciones y las ideas del Partido Liberal. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX este liberalismo tuvo una influencia crecientemente positivista, por lo que la reivindicación de las libertades estaba fuertemente mezclada con la intervención del Estado para lograr la evolución que la sociedad requería, de acuerdo con principios "científicos", más que "metafísicos".

Todos, en mayor o menor medida, eran anticlericales. En primer lugar, por razones políticas inmediatas, pues consideraban que el régimen porfirista había sido omiso en la aplicación de las Leyes de Reforma, pero condenaban enérgicamente el apoyo que el Partido Católico Nacional había dado a la usurpación huertista. Adicionalmente, su concepción de transformar a la sociedad y de formación

de un nuevo mexicano, chocaba frontalmente con el "control de conciencias" por parte del clero católico.

Es cierto que su concepción de intervención del Estado para atender los problemas económicos y sociales se concretó y aceleró con las demandas que acompañaron a la lucha armada durante la guerra civil y que esto les permitió imprimir por primera vez en una Constitución escrita derechos sociales, pero no perdamos de vista lo que estaba pasando en el mundo desde finales del siglo XIX y durante los primeros tres lustros del XX. En Estados Unidos el progresismo, caracterizado por la legislación antimonopólica, la reivindicación de los derechos de los trabajadores y la protección a los pequeños agricultores, era un eje fundamental de la política; en Europa los socialistas y el laborismo tenían un peso creciente en la vida política de Alemania, Francia e Inglaterra; y en América Latina, en los mismos años en que tuvo lugar nuestra revolución, en Uruguay, el batllismo también legislaba sobre los derechos de los trabajadores. Sin embargo, al mismo tiempo, todos nuestros constituyentes estaban marcados por un fuerte "mexicanismo" y por la desconfianza a los extranjeros, el cual expresaba el rechazo al trato privilegiado que se les brindó durante el porfiriato en aras de la "modernización" del país y que generó una enorme concentración de recursos económicos en manos de extranjeros.

Y, por lo que toca al sistema de división de poderes, una mayoría abrumadora estuvo de acuerdo con un equilibrio más favorable al Ejecutivo en sus relaciones con el Congreso y, de manera unánime, procuraron darle a la Suprema Corte de Justicia independencia con respecto al Presidente de la República. En cuanto al federalismo, si bien reconocían que los Estados no eran "soberanos", rechazaron, por ejemplo, la propuesta de establecer un sistema penitenciario nacional y, al aprobar la adopción del Municipio Libre, ganó la decisión de reivindicar, como competencia de los Congresos locales, la definición de la hacienda municipal; en diferentes momentos afirmaron que la teoría política de la época era "centralización política y descentralización administrativa".

Para concluir, debo resaltar que, por la manera en que ha sido organizada esta Nueva edición del *Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, el lector por sí mismo podrá valorar, artículo por artículo y en conjunto, cuáles fueron los alcances tanto de la ruptura como de la continuidad de la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917,

con respecto a la Constitución de 1857, en relación no sólo con la versión vigente en noviembre de 1916, sino también con respecto a la original, aprobada exactamente sesenta años antes.

No me resta sino agradecer al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el apoyo que me ha brindado en la realización de esta investigación; al Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte, el haber aprobado este proyecto como parte de la conmemoración de la primera década de la Nueva Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que sin este respaldo hubiera sido muy difícil publicar una obra tan voluminosa; y, desde luego, también agradezco a Sebastián Garrido, José Manuel del Río Zolezzi y Manuel Zúñiga, la valiosa asistencia que me prestaron en la investigación en la que se apoya la Nueva edición del *Diario de Debates del Constituyente de 1916 -1917*.

Discurso del C. Primer Jefe Venustiano Carranza del 1 de diciembre de 1916

Sesión inaugural 01/12/16

- El C. presidente, hizo la siguiente declaratoria: El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, 1° de diciembre de 1916, el período único de sus sesiones.

(- El C. Primer Jefe dio lectura al siguiente informe, haciendo entrega al C. presidente de su proyecto de Constitución reformada.)

Ciudadanos diputados:

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha que, en mi calidad de gobernador constitucional del estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la república, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas, que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho: porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos

los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presenció el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la república: las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.

Pero hay más todavía. El recurso de amparo establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó hasta quedar, primero, convertido en arma política; y, después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados; pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la

Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquellos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición del jefe del poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución Federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedida al individuo con el estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad. Más el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible. Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que informan la misma Constitución de 1857, los que no han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante.

Y en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o investirse a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a

presentarse el caso, ya no de que reprobase, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la federación de los estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél.

Finalmente, ha sido también en vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los estados la forma republicana representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquellos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar en aquéllas.

La historia del país que vosotros habéis vivido en buena parte en estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las aseveraciones que dejo apuntadas; pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda, porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857, esto demandaría exposiciones prolijas del todo ajenas al carácter de una reseña breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años. En la parte expositiva del decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable,

a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

No podré deciros que el proyecto que os presento se una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a haceros una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea breve y clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objeto que me he propuesto, y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de uno y restringir la del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva el otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el

fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar, y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por un despotismo militar enervante, y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.

Por esta razón, lo primero que debe hacer la constitución política de un pueblo es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombres son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que sin temor de incurrir en exageración puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la república; y sin embargo de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la federación no hizo esfuerzos para reprimirle, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación el servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno de mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal,

después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la suprema corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los estados; que el poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la corte, pudiese ingerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás, estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio del amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la suprema corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma, que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa, impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y, por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo de fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se substrajera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados, por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.

El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplica-

ción exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del ministerio público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del ministerio público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio público toda la importancia que le

corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentarios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el ministerio público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada: porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficiencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero,

incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la república la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la república.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficiencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio, que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas,

que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos, y que ampare a todas las aspiraciones nobles.

En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento.

Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe

ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.

Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempañarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la sus-

pensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la república, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la república entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el poder Legislativo no sea un mero instrumento del poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del poder central, se tendrán Cámaras que de verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras y perturbadoras, que sólo van arrastradas por el afán de lucro y medro personal, porque no hay que perder de vista ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta

cuando no se practican y que sólo sirven, como he dicho antes y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad la imposición de mandatarios contra la voluntad de la nación.

La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, a fin de evitar que ejerzan, en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no sólo hay necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar hasta alterar el orden y la paz de la república.

El poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos.

Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al presidente de la república y a los demás altos funcionarios de la federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas.

El poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no deba ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo poder ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de circunto, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los

informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por la otra, contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia los pueblos latinoamericanos, a saber, el régimen parlamentario. Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros.

Tocqueville observó en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.

No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido.

Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey; no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda

clase de desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión y por gobierno fuerte se ha tomado al gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y esta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible.

Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avantes; los otros, como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los transtornadores del orden y con los enemigos de la sociedad: sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced del poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada "gabinete". En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos; pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes, y sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados

Unidos del norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la república respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderosos de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para substituir al presidente de la república tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la república.

Y en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar útilmente con el gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la república.

La vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la república, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en el, sin enemigo al frente.

En los últimos períodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la república sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía ya monopolizado.

La manera de substituir las faltas del presidente de la república, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.

El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la república la designación de su sucesor.

El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del presidente de la república, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer,

llegada la ocasión, de presidente de la república.

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de presidente de la república, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera vuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que la déis instituciones sabias y justas.

Querétaro, Qro.: 1o. de diciembre de 1916.

Respuesta del C. presidente del Congreso al discurso del C. Primer Jefe

- El C. presidente: Ciudadano Primer Jefe Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación:

El Congreso Constituyente, que me honro en presidir, ha escuchado con profunda atención el informe a que acabáis de dar lectura, y en el que se delinean de manera tan clara los principios políticos y sociales que os han servido de guía al hacer las diversas reformas que son indispensables para adaptar la Constitución de 1857 a las necesidades más hondas y a las nuevas aspiraciones del pueblo mexicano.

Tenéis razón, señor, para considerar que entre las satisfacciones grandes y legítimas que habéis tenido durante vuestra ya larga lucha en contra del gobierno de la insurpación y por las libertades y bienestar de los mexicanos, aun de los más humildes, descuella la que experimentáis en estos momentos, al venir ante la representación nacional a dar cumplimiento a una de las solemnes promesas hechas por vos desde Veracruz, a nombre de la revolución.

Los elevados conceptos que contiene vuestro informe están impregnados del sello de vuestra personalidad, del calor de vuestra convicción y del fruto de vuestra experiencia, y ellos ponen de manifiesto, no solamente a la República Mexicana, sino al mundo entero, que sois también un grande apóstol de las libertades públicas y el paladín más decidido e inteligente de la democracia mexicana.

Vos sois, señor, quizá el hombre que durante varios años ha reunido en sus manos los poderes más absolutos y enérgicos de este país; y cuando el ejercicio de esta enorme suma de facultades ha

dado ocasión a nuestros enemigos, tanto en el interior como en el extranjero para presagiar que no resignarías fácilmente esos poderes, venís hoy a declarar, de la manera más franca y sincera, a la vez que más espontánea, que el principio fundamental sobre el cual debe asentarse la nueva Constitución de la república, es el respeto más amplio a la libertad humana, proclamado muy alto, además, el derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo, precisamente cuando os halláis en la más elevada cima del poder y de la gloria, donde las tentaciones de la ambición y las sugestiones del egoísmo ejercen de ordinario una influencia tan perniciosa como difícil de eludir.

Mas con mucha razón proclamáis, de una manera principal, que el gobierno debe ser exclusivamente la obra de la voluntad de la nación, y que sólo a este título y con este apoyo puede ser fuerte para imponer el orden interior y para alcanzar también consideración y respeto en el extranjero.

No ha sido, pues, vana la esperanza que en vos ha puesto el pueblo mexicano, que os ha seguido entusiasta y cariñoso desde el mes de marzo de 1913; que os ha considerado como su salvador en las diversas fases de la épica lucha que habéis sostenido hasta hoy, y que mañana os proclamará, por último, como el gran estadista que pudo hacer efectivas en México las instituciones libres.

Sería casi imposible, señor, que yo me refiriese en estos momentos a todos los puntos notables de vuestro importantísimo proyecto general de reformas a la Constitución vigente, ni a los diversos principios que con tanta atingencia como claridad invocáis en vuestro discurso, para apoyar las reformas que proponéis, después de pintar con mano maestra cómo los preceptos proclamados en la ley fundamental de 1857, sin embargo de su valor teórico indiscutible, han resultado en la práctica enteramente estériles, porque no han servido para establecer un gobierno de veras respetuoso de los derechos del hombre, ni tampoco para organizar todos los elementos sociales, armonizándolos y haciéndoles cooperar a la felicidad común; esto es, evitando la anarquía, que consiste en aquel estado social donde cada hombre es movido por su propio y egoísta interés, sin preocuparse para nada del respeto que le merecen los derechos de los demás.

Así, pues, señor, me limito ahora a darme por recibido del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, y puedo aseguraros

que todos y cada uno de los ciudadanos diputados que integramos este Congreso Constituyente, estamos animados del mejor deseo de corresponder a la misión que el pueblo nos ha encomendado, y que, como lo esperáis, secundaremos con todo celo y patriotismo vuestra labor, satisfechos de haber tenido la gloria de ser solidarios con usted en la obra grandiosa de la reconstrucción nacional. (Aplausos.)

(El C. Primer Jefe, acompañado de la comisión respectiva, se retiró del salón. (Aplausos nutridos y vivas.)

- El. C. secretario Lizardi: Por acuerdo de la presidencia, se pone en el conocimiento de los ciudadanos diputados que la sesión ordinaria de mañana principiará a las 9 de la mañana.

- El. C. presidente, a las 6:00 p.m.: Se levanta la sesión.

Proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe

TITULO PRIMERO
SECCION I
De Las garantías individuales

"Art. 1.-En In Republica Mexicana, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

"Art. 2.-Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por este solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

"Art. 3.- Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.

"Art. 4.-A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo licito, ni privarla de sus productos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

"La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan titulo para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

"Art. 5.-Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la perdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en e1 que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

"Art. 6.-La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

"Art. 7.-Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorios, conforme a su legislación penal; pero en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta, como cuerpo del delito.

"Art. 8.-Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia política, solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, en el que tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.

"Art. 9.-No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto licito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

"Solo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desordenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades. o por amenaza de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte no redujeran al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión

"No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella, ni se hiciere uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

"Art. 10.-Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley, y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

"Art. 11.-Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre inmigración, emigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

"Art. 12.-En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

"Art. 13.-Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar: pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere implicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

"Art. 14.-A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta, se fundara en los principios generales del derecho.

"Art. 15.-No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieren el delito, la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

"Art. 16.-No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y siempre que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que este, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe, o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito,

en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

"Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

"En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse, y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir esta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieren en ella y que serán, cuando menos, dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de la policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

"Art. 17.-Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

"Art. 18.-Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.

"Art. 19.-Ninguna detención podrá exceder del termino de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresaran el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquel, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabi-

lidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

"Los hechos señalados en el auto de formal prisión serán forzosamente la materia del proceso, y no podrán cambiarse para alterar la naturaleza del delito. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

"Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.

"Art. 20.-En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I.-Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco anos de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal, bastante para asegurarla;

"II.-No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

"III.-Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuya y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

"IV.-Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V.-Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

"VI.-Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que

sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión;

"VII.-Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

"VIII.-Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

"IX.-Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambas, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores, después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrara uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que este se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite; y,

"X.-En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero por cause de responsabilidad civil o algún otro motivo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención.

"Art. 21.-La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Solo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Publico y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste.

"Art. 22.-Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

"No se considerara como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la

comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar.

"Art. 23.-Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la practica de absolver en la instancia.

"Art. 24.-Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley.

"Ningún acto religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

"Art. 25.-La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

"Art. 26.-En tiempo de paz ningún miembro del ejercito podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

"Art. 27.-La propiedad privada no puede ocuparse para use publico, sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial, en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.

"Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

"Las instituciones de beneficencia publica o privada para el auxilio de los necesi-

tados, la difusión de la enseñanza la ayuda reciproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto licito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa a inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

"También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor, en ningún caso, del que se fije como legal y por un termino que no exceda de 10 años.

"Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado posteriormente a la Ley de Desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutaran en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

"Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por si bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

"Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las poblaciones; lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquier otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u oleoconductos; pero no podrán adquirir ni administrar por si, propiedades rusticas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijara en cada caso.

"Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rusticas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.

"Art. 28.-En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna case, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a titulo de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los privilegios que por determinado tiempo se concederán a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores

de alguna mejora, para el use exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigara severamente, y las autorizados perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al publico; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general a todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del publico en general o de determinada clase social.

"Art. 29.-En los casos de invasión, perturbación grave de la paz publica, o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la Republica Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fueren obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

SECCION II
De los mexicanos

"Art. 30.-Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

"I.-Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República;

"II.-Son mexicanos por naturalización:

"a) Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiestan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen.

"b) Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre

mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también nacionalizados.

"c) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaria de Relaciones.

"En los casos de esta fracción y de la anterior, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen.

"Art. 31.-Son obligaciones de todo mexicano:

"I.-Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de 10 años, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria, elemental y militar;

"II.-Asistir, en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar, que los mantengan aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

"III.-Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

"IV.-Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

"Art. 32.-Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento del Gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas' de Policía o seguridad pública.

SECCION III
De los extranjeros

"Art. 33.-Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el articulo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección 1, título I de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo -extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrán recurso alguno.

"Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en el bienes raíces, si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación.

SECCION IV
De los ciudadanos mexicanos

"Art. 34.-Son ciudadanos de la Republica todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I.-Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno Si no lo son; y

"II.-Tener un modo honesto de vivir.

"Art. 35.-Son prerrogativas del ciudadano:

"I.-Votar en las elecciones populares;

"II.-Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca;

"III.-Asociarse pare tratar los asuntos políticos del país;

"IV.-Tomar las armas en el Ejército o guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

"V.-Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

"Art. 36.-Son obligaciones del ciudadano de la República:

"I.-Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

"II.--Alistarse en la Guardia Nacional;

"III.-Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;

"IV.-Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

"V.-Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

"Art. 37.-La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

"I.-Por naturalización en país extranjero, y

"II.-Por servir oficialmente al Gobierno de otro país, o admitir de el condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

"Art. 38.-Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

"I.-Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá, además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

"II.-Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, a contar desde Ia fecha del auto de formal prisión;

"III.-Durante la extinción de una pena corporal;

"IV.-Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

"V.-Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

"VI.-Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

"La ley fijara los casos en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

TITULO SEGUNDO
SECCION I
De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

"Art. 39.-La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo Poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.

"Art. 40.-Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

"Art. 41.-El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en

los casos de su competencia, y por los Estados en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II
De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional

"Art. 42.-El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares.

"Art. 43.-Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"Art. 44.-El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los Distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y el Monte Bajo.

"Art. 45.-Los Estados y Territorios de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a estos, hecha excepción del Estado de México, del que se segregan los distritos que se aumentan al Distrito Federal.

"Art. 46.-Los Estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución.

"Art. 47.-El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el Territorio de Tepic.

"Art. 48.-Las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación.

TITULO TERCERO
De la división de poderes

"Art. 49.-El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

SECCION I
El Poder Legislativo

"Art. 50.-El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se depositas en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

PARRAFO PRIMERO
De la elección e instalación del Congreso

"Art. 51.-La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

"Art. 52.-Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

"Art. 53.-Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

"Art. 54.-La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

"Art. 55.-Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I.-Ser, ciudadano mexicano en el ejercicio de los derechos políticos, y saber leer y escribir;

"II.-Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

"III.-Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de el, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elecci6n popular;

"IV.-No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

"V.-No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos

que se separe de sus funciones sesenta días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; y

"VI.-No ser ministro de algún culto religioso.

"Art. 56.-La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

"La Legislatura de cada Estado declarara electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos.

"Art. 57.-Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

"Art. 58.-La Cámara de Senadores se renovara por mitad cada dos años.

"Art. 59.-Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

"Art. 60.-Cada Cámara calificara las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

"Su resolución será definitiva e inatacable.

"Art. 61.-Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

"Art. 62.-Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesaran en sus funciones representativas mientras dura la nueva ocupación. La misma regla se observara con los diputados y senadores suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la perdida del carácter de diputado o senador.

"Art. 63.-Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados,

de más de la mitad del numero total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que, si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocara a nuevas elecciones.

"Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de la cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

"Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

"Art. 64.-Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.

"Art. 65.-El Congreso se reunirá el día 14 de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

"I.-Revisar la cuenta publica del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

"No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del Presidente de la Republica;

"II.-Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y

"III.-Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presentaren, y resol-

ver los demás asuntos que estuvieren pendientes.

"Art. 66.-El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

"Art. 67.-El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

"Art. 68.-Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán transladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los de extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

"Art. 69.-A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el primer caso, sobre el estado general que guarda la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

"Art. 70.-Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto de la ley o decreto)".

PARRAFO SEGUNDO
De la iniciativa y /formación de las leyes

"Art. 71.-El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

"I.-Al presidente de la Unión;

"II.-A los diputados y senadores al Congreso general; y

"III.-A las legislaturas de los Estados.

"Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los tramites que designe el Reglamento de Debates.

"Art. 72.-Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

"a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

"b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

"c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

"d) Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la frac-

ción (a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

"e) Si un proyecto de ley o decreto fuere sólo desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción (a). Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de los votos presentes se desechare en esta segunda revisión, dichas adiciones y reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones y reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

"f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

"g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

"h) La formación de las leyes y los decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

"i) Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la Comisión Dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso, el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

"j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

PARRAFO TERCERO
De las facultades del Congreso

"Art. 73.-El Congreso tiene facultad:

"I.-Para admitir nuevos Estados o Territorios de la Unión Federal;

"II.-Para erigir los Territorios en Estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

"III.-Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

"1°-Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

"2°-Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3°-Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

"4°-Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5°-Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6°-Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7°-Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

"IV.-Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando

las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

"V.-Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

"VI.-Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

"1"-El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

"2"-Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

"3"-El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

"4"-Los magistrados y los jueces de 1° Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que estos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán, por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante las que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5‘--El Ministerio Publico en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente

del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"VII.-Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

"VIII.-Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional;

"IX.-Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

"X.-Para legislar en toda la Republica sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo

"XI.-Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones;

"XII.-Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

"XIII.-Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

"XIV.-Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio;

"XV.-Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

"XVI.-Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la Republica;

"XVII.-Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuales son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el use y aprovechamiento de las mismos;

"XVIII.-Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe de tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

"XIX.-Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos;

"XX.-Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano;

"XXI-Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

"XXII.-Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

"XXIII.-Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes;

"XXIV.-Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

"XXV.-Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios;

"XXVI.-Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas;

"XXVII.-Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares.

"Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la Republica;

"XXVIII.-Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el 14 de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo;

"XXIX.-Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República;

"XXX.-Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de

egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas;

"XXXI.-Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

"Art. 74.-Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I.-Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la República;

"1I.- Vigilar, por medio de una Comisión Inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

"III.-Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

"IV.-Aprobar el presupuesto anual de gastos a iniciar las contribuciones que, a su juicio, deban decretarse para cubrir aquel;

"V.-Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores, y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común;

"VI.-Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

"Art. 75.-La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

"Art. 76.-Son facultades exclusivas del Senado:

"I.-Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II.-Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda,

coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

"III.-Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los limites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV.-Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V.-Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocara a elecciones, conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo federal, con aprobación del Senado, y en sus recesos, con la de la Comisión Permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere;

"VI.-Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII.-Las demás que la misma Constitución le atribuya.

"Art. 77.-Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

"I.-Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen

"II.-Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno;

"III.-Nombrar los empleados de su Secretaria y hacer el Reglamento interior de la misma;

"IV.-Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

PARRAFO CUARTO
De la Comisión Permanente

"Art. 78.-Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

"Art. 79.-La Comisión Permanente, además de]as atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I.-Prestar su consentimiento para el use de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

"II.-Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si estos se encontraren en la ciudad de México;

"III.-Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.

SECCION II
Del Poder Ejecutivo

"Art. 80.-Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

"Art. 81.-La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

"Art. 82.-Para ser presidente se requiere:

"I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II.-Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

"III.-Haber residido en el país durante todo el año anterior al de la elección;

"IV.-No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

"V.-No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, dos meses antes del día de la elección;

"VI.-No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto sesenta días antes de la elección.

"Art. 83.-El presidente entrará a ejercer su encargo el 14 de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

"El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el periodo inmediato.

"Tampoco podrá ser electo presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los sesenta días anteriores al día de las elecciones presidenciales.

"Art. 84.-En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su periodo.

"Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designara un presidente interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato periodo de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente interino.

"Art. 85.-Si al comenzar un periodo constitucional no se presentare el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1" de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la Comisión Permanente.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designara un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Art. 86.-El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

"Art. 87.-El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquel, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la Repú-

blica, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión".

"Art. 88.-El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional, sin permiso del Congreso de la Unión.

"Art. 89.-Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

"I.-Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"II.-Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III.-Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules con aprobación del Senado.

"IV.-Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V.-Nombrar los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI.-Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII.-Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII.-Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX.-Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

"X.-Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal;

"XI.-Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias cada vez que lo estimare conveniente;

"XII.-Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII.-Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;

"XIV.-Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos de orden común en el Distrito Federal y Territorios;

"XV.-Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

"XVI.-Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando este reunida;

"XVII.-Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

"Art. 90.-Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso, por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

"Art. 91.-Para ser secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

"Art. 92.-Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde, y sin este requisito, no serán obedecidos, exceptuándose los dirigidos al Gobierno del Distrito, que enviará directamente el presidente al gobernador.

"Art. 93.-Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

SECCION III
Del Poder Judicial

"Art. 94.-Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte

Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de ministros, y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias publicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigiesen, debiendo verificar sus sesiones en los periodos y términos que determine la ley.

"Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durará en su cargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

"Art. 95.-Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

"I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III.-Poseer título profesional de abogado, expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV.-Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión, a no ser que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;

"V.-Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, o por un tiempo menor de seis meses.

"Art. 96.-Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquellas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

"Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Eje-

cutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

"Art. 97.-Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su cargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad, o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio publico. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de una garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito se distribuirán entre los ministros de la Suprema Corte, para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señale la ley.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión,

y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: '¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo, por el bien y prosperidad de la Unión?' Ministro: 'Si protesto'. Presidente: 'Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande'.

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Art. 98.-Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquella tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquel y hace la elección correspondiente.

"Art. 99.-El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentara la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente,

"Art. 100.-Las licencias de los ministros que no excedan de un mes, las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o, en su defecto, la Comisión Permanente.

"Art. 101.-Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y secretarios de aquella y de éstos, no podrán, en ningún caso, aceptar ninguna comisión, encargo o empleo de la Federación o de los Estados, por la que se disfrute sueldo. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

"Art. 102.-La ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades

requeridas pare ser magistrado de la Suprema Corte.

"Estará a cargo del Ministro Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes, se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

"Art. 103.-Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: "I.-De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del autor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de Primera Instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en Segunda Instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la ley;

"II.-De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III.-De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV.-De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V.-De las que surjan entre un Estado y uno o más ciudadanos de otro;

"VI.-De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y consular.

"Art. 104.-Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado con motivo de sus respectivas atribuciones o sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como aquellas en que la Federación fuere parte.

"Art. 105.-Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre estos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro.

"Art. 106.-Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I.-Por leyes o actos de cualquiera autoridad, que violen las garantías individuales;

"II.-Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III.-Por las leyes o actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

"Art. 107.-Todas las controversias de que habla el artículo anterior se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinare una ley, la que se ajustara a las bases siguientes:

"I.-La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

"II.-En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla XI, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas, respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su separación, y

que cuando se haya cometido en Primera Instancia, se haya alegado en la Segunda por vía de agravio.

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley que le ha dejado sin defensa, o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III.-En los juicios civiles o penales, sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV.-Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa;

"V.-En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y la otra que se entregará a la parte contraria:

"VI.-En los juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diera contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso. Se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior;

"VII.-Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva. se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

VIII.-Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva. se interpondrá directamente ante la Suprema Corte. presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga;

"IX.-Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio, cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora para cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20, se reclamará ante el superior tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponda, pudiéndose recurrir en uno y otro caso a la Corte contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X.-La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI.-Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la

repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

"XII.-Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquel esté a disposición de su juez. deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignada la autoridad o agente de ella que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a la disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

TITULO CUARTO
De la responsabilidad de los funcionarios públicos

"Art. 108.-Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

"El presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

"Art. 109.-Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior, pero tal de-

claración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes. a menos que se trate del presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial.

"Art. 110.-No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Art. 111.-De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

"Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el término que determine la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración en su caso de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante éste la acusación de que se trate.

"Art. 112.-Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no

puede concederse al reo la gracia del indulto.

"Art. 113.-La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

"Art. 114.-En demanda del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario publico.

TITULO QUINTO
De los Estados de la Federación

"Art. 115.-Los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio Libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermediarias entre éste y el Gobierno del Estado.

"El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local, no podrá ser menor de siete diputados propietarios.

"En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

"Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.

"Art. 116.-Los Estados pueden arreglar entre si, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos, sin la aprobación del Congreso de la Unión.

"Art. 117.-Los Estados no pueden, en ningún caso:

"I.-Celebrar alianza, tratado o coalición con potencias extranjeras;

"II-Expedir patentes de corso ni de represalias;

"III.-Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado;

"IV.-Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su Territorio;

"V.-Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

"VI.-Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

"VII.-Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

"VIII.-Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

"Art. 118.-Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

"I.-Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos; ni contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

"II.-Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra

"III.-Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, excepto los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediata al presidente de la República.

"Art. 119.-Cada Estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro Estado o del extranjero, a la autoridad que los reclame

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratase de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

"Art. 120.-Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

"Art. 121.-En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"I.-Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

"II.-Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicacion;

"III.-Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio;

"IV.-Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros;

"V.-Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

"Art. 122.-Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestaran igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

TITULO SEXTO
Prevenciones generales

"Art. 123.-Las facultades que no están expresamente concedidas en esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

"Art. 124.-Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

"Art. 125.-Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

"Art. 126.-El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

"Art. 127.-Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

"Art. 128.-En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la discipline militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas.

"Art. 129.-Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"El Estado y la Iglesia son independientes entre si.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"Art. 130.-Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma

Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del articulo 117.

TITULO SEPTIMO
De las reformas a la Constitución

"Art. 131.-La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, o que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TITULO OCTAVO
De la inviolabilidad de la Constitución

"Art. 132.-Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a esta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

"Art. 1°-Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República. pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1° de abril del año próximo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley al ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"Art. 2°-El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera, que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en

las elecciones presidenciales, pueda declararse quien es la persona designada como presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el articulo anterior.

"Art. 3°-El próximo período constitucional comenzará a contarse para los diputados y senadores desde el 1° de septiembre pr6ximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.

"Art. 4°-Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda removerse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

"Art. 5°-El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de abril de 1917, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el 19 de mayo del mismo año.

"Art. 6°-El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones, que comenzará el 1° de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 19 de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

"Art. 7°-Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del 1er. distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formare para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

"Art. 8°-La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actualmente en vigor.

"Art. 9°--Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión con-

tra el legitimo de la Republica o cooperado a esta. o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes actualmente en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

"Querétaro, 1o. de diciembre de 1916.

"V. CARRANZA."

Preámbulo

Constitución de 1857

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1º de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir á la Nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

De la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de Septiembre de 1810, y consumada el 27 de Septiembre de 1821.

Proyecto

El preámbulo no formaba parte del proyecto original de Carranza, fue una iniciativa de la Asamblea.



Comentario

En el Proyecto de Constitución Carranza omitió la inclusión de un preámbulo. Solo,

en las reformas al Reglamento General del Congreso, presentadas por él y aprobadas por el Pleno de la Asamblea Constituyente, el 4 de diciembre de 1916, en el artículo 12 se estableció que:

> Las reformas a la constitución que aprue-be el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos decreta..."

En el dictamen, la Comisión consideró que este encabezado era excesivamente escueto y propuso que se incluyera un resumen de los antecedentes jurídico-políticos que dieron lugar a la formación del Congreso Constituyente de 1916–1917. Cabe señalar que en su propuesta de preámbulo la Comisión siguió el encabezado de la Constitución de 1857, en el cual se fundamentaba la legitimidad de aquélla Constitución en el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco y en la respectiva convocatoria a elección de diputados constituyentes y, de manera análoga, propuso fundamentar la integración del Congreso Constituyente y las reformas a la Constitución de 1857, en el Plan de Guadalupe, en sus adiciones del 12 diciembre de 1914, así como en la convocatoria a la elección de diputados constituyentes del 19 de septiembre de 1916.

Adicionalmente, la Comisión también propuso que la nueva constitución se expidiera como Constitución Política de la República Federal Mexicana y no, como la de 1857 que tenía por título, "Constitución Política de la República Mexicana", ni tampoco, como proponía Carranza en el Proyecto, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que Reforma la del 5 de febrero de 1857".

La propuesta de presentar la relación de los antecedentes que dieron lugar a la asamblea no fue motivo de mayores explicaciones y no dio lugar a objeciones. Por una parte, como se argumentó en el debate, la incorporación de un preámbulo se justificaba en virtud de que, en comparación con el artículo 1º de la Constitución de 1857, el nuevo artículo 1º sería excesivamente técnico o jurídico pero, por la otra, no es descabellado suponer que al hacer explícitos los fundamentos de la legitimidad de la asamblea, se buscó equiparar a la revolución constitucionalista, con la revolución de Ayutla, así como contestar a los cuestionamientos en torno a la legalidad del método adoptado para emprender la reforma integral de la constitución de 1857.

El cambio de denominación de la Constitución y del país, sí desató una polémica que reflejó la animosidad con la que se inició la discusión y aprobación de los dictámenes. Se acusó a la Comisión de "jacobina", "conservadora" y "centralista" y el dictamen fue rechazado por casi las dos terceras par-

tes de los diputados presentes. No obstante este rechazo, no hay constancia de que se hubiera presentado y votado un nuevo dictamen sobre el particular y la constitución fue publicada con el preámbulo propuesto por la Comisión pero bajo la denominación de "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que reforma la del 5 de febrero de 1857. "



8° Sesión Ordinaria 11/12/16

Dictamen 09/12/16

"Ciudadanos diputados:

"La comisión de reformas a la Constitución nombrada en virtud del artículo 1º. de las reformas al reglamento interior del congreso general, presenta a la consideración de ustedes el siguiente dictamen:

"La comisión considera muy escueta la fórmula prescrita en el artículo 12º del citado reglamento para expedir la Constitución que apruebe definitivamente este Congreso, pues cree muy oportuno que al conjunto de los preceptos constitucionales precede una breve relación de los antecedentes que produjeron la reunión de esta asamblea.

"En el preámbulo formado por la comisión, se ha substituido al nombre de "Estados Unidos Mexicanos" el de "República Mexicana," substitución que se continúa en la parte preceptiva. Inducen a la comisión a proponer tal cambio, las siguientes razones:

"Bien sabido es que en el territorio fronterо al nuestro por el norte, existían varias colonias regidas por una "Carta" que a cada uno había otorgado el monarca inglés; de manera que estas colonias eran positivamente estados distintos; y al independerse de la metrópoli y convenir en unirse, primero bajo la forma confederada y después bajo la federativa, la república, así constituida, tomó naturalmente el nombre de Estados Unidos.

"Nuestra patria, por lo contrario, era una sola colonia regida por la misma ley, la cual imperaba aun en las regiones que entonces no dependían del virreinato de Nueva España y ahora forman parte integrante de la nación, como Yucatán y Chiapas. No existían estados; los formó, dándoles organización independiente, la Constitución de 1824.

"Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo la forma republicana federal, siguiendo el modelo

del país vecino, copiaron también el nombre de "Estados Unidos" que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos no corresponde exactamente a la verdad histórica.

"Durante la lucha entre centralistas y federalistas los primeros preferían el nombre de República Mexicana y los segundos el de Estados Unidos Mexicanos; por respeto a la tradición liberal, podría decirse que deberíamos conservar la segunda denominación; pero esa tradición no traspasó los expedientes oficiales para penetrar en la masa del pueblo; el pueblo ha llamado y seguirá llamando a nuestra patria "México" o "República Mexicana"; y con estos nombres se la designa también en el extranjero. Cuando nadie, ni nosotros mismos usamos el nombre de Estados Unidos Mexicanos, conservarlo oficialmente parece que no es sino empeño de imitar al país vecino. Una república puede constituirse y existir bajo la forma federal sin anteponerse las palabras "Estados Unidos."

"En consecuencia, como preliminar del desempeño de nuestra comisión sometemos a la aprobación de la asamblea el siguiente preámbulo:

"El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis en virtud de la convocatoria expedida por el C. Primero Jefe del Ejército Constitucionalista. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el diecinueve de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente Constitución Política de la República Federal Mexicana".

"Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.-General Francisco J. Múgica.-Alberto Román.-L. G. Monzón.-Enrique Recio.-Enrique Colunga.

10° Sesión Ordinaria 12/12/16

Debate

(Se leyó el dictamen del preámbulo.)

-Un C. secretario: Antes de ponerlo a discusión, El C. presidente me ordena dé lectura al siguiente:

Art. 13. "Los individuos del Congreso, aún cuando no estén inscritos en la lista

de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. En caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aún podrá suspenderlo en el uso de la palabra."

Queda a discusión el dictamen, las personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.-Se han inscrito para hablar en contra los CC. Luis Manuel Rojas, Fernando Castaños y Alfonso Herrera.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Luis Manuel Rojas.

- El C. Rojas: Señores diputados: verdaderamente estaba muy ajeno de que se pudiera presentar en este Congreso Constituyente, la vieja y debatida cuestión del "Centralismo" y "Federalismo," que surgió a principios del gobierno independiente de México y que perduró por treinta años, hasta que definitivamente fue resuelta por la revolución de Ayutla; pero he pensado yo que quizá esta tendencia jacobina que se manifiesta en algunos de los bancos del Congreso, se explica por la circunstancia de que, como lo sabrán bien los señores diputados que están empapados en historia, una de las características del grupo jacobino en el seno de la convención nacional de la revolución francesa, donde predominaban las teorías de Juan Jacobo Rousseau y de los enciclopedistas, fue la de tener, como uno de los postulados más enérgicos el concepto de la república central; y por sostener sus principios en esa línea, hicieron desterrar a una gran parte de los girondinos y se decretó pena de muerte para todo aquel que tuviera el atrevimiento de hablar en Francia del sistema federal.

La respetable comisión nos ha dado ahora una repetición de los argumentos tradicionales que se han esgrimido en todo tiempo en la República Mexicana y en otros países para combatir la adopción del sistema federal; pues los pueblos latinoamericanos, según las ideas de muchos pensadores, difieren completamente de los países sajones; esas razones están claramente expuestas en el dictamen y se reducen a pocas palabras y a estas argumentaciones: las colonias norteamericanas formaron la república federal por un proceso natural en su historia. Habían sido fundadas originalmente por distintas sectas religiosas, por distintas corporaciones y por distintas concesiones del gobierno inglés. Cuando después de algunos cientos de años estas colonias llegaron al momento de hacer la guerra a la madre

patria para proclamar su independencia, tuvieron que hacer un pacto por algún tiempo para darse mutuamente fuerza y combatir así contra Inglaterra. Luego vino una especie de confederación transitoria, y, por último de la confederación se pasó a la federación por proceso natural, como dije antes.

Cada una de estas colonias tenía una general y grande tradición por su autonomía local, pues los ingleses son, ante todo, un pueblo que tiene en ese sentido manera muy peculiar, tanto en la familia como en el municipio, como en el condado, como en la provincia o en el estado; así es que fueron muy celosas las colonias inglesas de sus tradicionales prerrogativas y por ningún motivo quisieron perder sus derechos o costumbres de autonomía al formar la unión americana, y de ahí que su pacto federal haya servido de modelo al mundo civilizado y muy particularmente a las repúblicas modernas, para constituirse en federaciones, como uno de los progresos políticos más importantes que ha hecho la humanidad en los últimos tiempos; porque el sistema federal, unido al sistema representativo, hace posible el gobierno de la república a los países más grandes; y teóricamente podría admitirse para el mundo entero, toda vez que el gobierno de la democracia es el más natural para los pueblos y no hay quien sostenga ya que solamente podría instituirse en pequeñas ciudades, juzgando que sería impracticable en territorios de alguna extensión.

Pero nuestros respetables compañeros los señores diputados de la comisión, personas de ideales, buenos revolucionarios y hombres sinceros que vienen con buena voluntad de decir francamente lo que piensan o sienten, indudablemente que nos demuestran que son representantes de ideas conservadoras, de ideas que han perdurado en México a través de sus vicisitudes, a pesar de que ya estaba perfectamente definido el punto en nuestras leyes.

Recuerdo a este propósito que, poco tiempo antes de que triunfara el movimiento encabezado por el señor Carranza, los huertistas abrieron la discusión sobre la conveniencia de volver clara y francamente a la república central; había que quitar todas esas ideas que no tienen realidad en la conciencia nacional, y puesto que el federalismo era una cosa exótica entre nosotros, debía volverse al sistema central, con un régimen parlamentario. Esta fue la iniciativa que presentó a la XXVI legislatura el famoso cuadrilátero. Yo ví en la prensa también algunos artículos concienzudos y formales tratando este asunto, entre otros el del señor Manuel Puga y Acal, manifestando que el sistema

central era el conveniente, por nuestra manera de ser y por la tradición histórica de este país.

Por tanto, no deja de causarme extrañeza, que haya esa comunidad de pensamiento entre dos polos de la opinión mexicana; el huertiano y el de los revolucionarios genuinos de 1914, entre los que indudablemente descuella mi distinguido amigo, el señor general Múgica. Estimo sinceramente que la cuestión que se presenta es de verdadero interés, y por esa razón acepté gustoso el encargo que me hizo un grupo de amigos que nos reunimos todas las noches para cambiar ideas, viniendo hoy a la Cámara a exponer las consideraciones que tenemos, ante todo, para sugerir la inconveniencia de esa iniciativa, que está fuera de toda razón, y en segundo lugar, para quitar de una vez por todas el peligro de volver al centralismo. La frase Estados Unidos Mexicanos se reputa por los miembros de la comisión como una copia servil e inoportuna de los Estados Unidos de Norteamérica suponiendo que los constituyentes quisieron manifestarse ayankados en una forma muy poco simpática.

Sobre este punto creo que los constituyentes de 57 no hicieron más que usar la dicción exacta. La palabra República, en efecto, no puede significar de ninguna manera la idea de federación; la palabra "República," por su tradición, está asociada a los antecedentes del sistema central; representa siempre una república unitaria; tiene toda la unión y la fuerza que le dieron los jacobinos para el que se atreviera a hablar de federación. En cambio, la frase "Estados Unidos Mexicanos", connota la idea de estados autónomos e independientes en su régimen interior, que sólo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía; de manera que no hay absolutamente otra forma mejor que decir: Estados Unidos Mexicanos, y la prueba es que todas las naciones que han aceptado este progreso han ido a igual expresión, lo mismo en Argentina que en México o en Colombia, y cuando los pensadores nos hablan de un porvenir más o menos lejano, en que las naciones de Europa dejen su equilibrio actual, que está basado únicamente en la guerra y en la conquista, conciben ellos que formarían una sola entidad, llamándose "Estados Unidos de Europa," bajo la base de la paz y conveniencia de sus intereses mutuos, respetando su soberanía interior y reuniéndose para los intereses generales de las naciones que entrasen en ese convenio hipotético, y sería muy absurdo suponer que semejante federación de naciones se pudiera llamar "República de Europa"; eso no se concibe.

Así, pues, la americanización –si es que llega a ser– forzosamente iría a adoptar el nombre de "Estados Unidos de Europa," por una necesidad de lenguaje; mas no el de "República de Europa." Por lo demás, el proyecto del C. Primer Jefe usa indistintamente de las palabras República Mexicana, Estados Unidos Mexicanos, Nación Mexicana, unión o territorio nacional, y en este sentido yo creo que tiene la ventaja de darnos siquiera varias frases equivalentes para evitarnos una repetición cansada; eso de salir con esta sola expresión: "Estados Unidos Mexicanos, "y a los cuatro renglones otra vez "Estados Unidos Mexicanos," casi es una letanía por el estilo de las que usa la iglesia. De manera que es conveniente dejar la libertad de muchas frases para darle siquiera una forma elegante y ligera a la redacción de la Constitución.

Yo creo que el Primer Jefe estuvo acertado al no restringir los vocablos al nombre oficial; porque realmente el nombre oficial de nuestro país es Estados Unidos Mexicanos; pero la pretensión, por parte de la comisión, de que precisamente se excluya de la redacción de la nueva ley fundamental el nombre de Estados Unidos Mexicanos, me parece muy peregrina, por más que se diga que no ha entrado ese nombre en la conciencia nacional y que no ha pasado de las oficinas públicas. En este punto pienso que la comisión ha sufrido un descuido involuntario; porque hasta en las monedas se lee Estados Unidos Mexicanos y, además, se recordará que ustedes mismos, señores diputados, aprobaron hace poco la reforma del reglamento y convinieron en que al promulgarse el decreto respectivo debía decirse: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos" y no la "República Mexicana." Parece que en este particular no hay sino una mera preocupación de la comisión, y en el fondo, nuestros distinguidos amigos no son sino representantes de una idea conservadora. (Siseos.)

Señores, ese es mi concepto y estoy fundando los hechos, y si hay alguna persona que no esté conforme y quiera hablar sobre el punto, tiene derecho a ocupar la tribuna.

Volviendo al hilo interrumpido de la discusión, quiero puntualizar este concepto nosotros, por necesidad de afirmar nuestro criterio, debemos desechar este dictamen. Si yo estuviera en el caso de la comisión, lo retiraría espontáneamente para evitar que la Cámara le dé una reprobación general y que no hubiera así más discusiones sobre este punto; porque yo consideraría esto como penoso y como una nota poco simpática del Congreso Constituyente. Una de las razones que

alega la comisión es fundamental a primera vista, porque dice que en México no hay absolutamente ninguna tradición, como en Estados Unidos, para la separación de estados. Con este argumento se quiere demostrar que aquí la federación, refiriéndome al hecho más que a la palabra, es enteramente exótica, y yo le voy a demostrar a la comisión que en este particular también incurre en un error lamentable, porque siempre es conveniente venir preparados para tratar estos asuntos en un Congreso Constituyente.

El 15 de septiembre de 1821, la península de Yucatán, que formaba una capitanía enteramente separada de la Nueva España, proclamó su independencia y voluntariamente envío una comisión de su seno para que viniera a la capital de México, que acababa de consumar su independencia, a ver si le convenía formar un solo país con el nuestro; pero sucedió que cuando venía en camino la comisión se levanto la Revolución en Campeche, proclamando, espontáneamente su anexión a México. De manera que ya ve la comisión como haría, en un principio cuando menos, dos entidades antes de que se formara nuestra nación; la Nueva España y la Península de Yucatán. Poco tiempo después ese movimiento trascendió a Centroamérica: Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador, todavía no eran países independientes, también se declararon con deseos manifiestos de formar un solo país con México.

Mas vino el desastroso imperio de Iturbide, que no gustó a Guatemala, Honduras, El Salvador, todavía no eran quería seguir con México, que recobraba su independencia, y formó luego otro país. La primera forma de República en Centroamérica, fue también una federación. En estas condiciones, llegó una ocasión en que voluntariamente quiso Chiapas desprenderse de la antigua capitanía de Guatemala, a que pertenecía, para quedar definitivamente agregada a nuestro país, como ha sucedido hasta ahora, y es así como tuvieron origen los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Ahora, por el norte y por el occidente, la capitanía general de Nueva Galicia fue también independiente por mucho tiempo de la Nueva España, y aun cuando andando el tiempo el gobierno colonial creyó necesario a su política incorporar la capitanía de Nueva Galicia como provincia de la Nueva España, el espíritu localista de la Nueva Galicia quedó vivo, y tan es así, que en el año de 1823 hubo una especie de protesta o movimiento político en la capital del estado de Jalisco, en nombre de toda la antigua provincia, diciéndole claramente a México: "Si no adoptas el

sistema federal, nosotros no queremos estar con la República Mexicana," eso dijo el occidente por boca de sus prohombres. Aquel movimiento político no tuvo éxito, porque la república central en aquel momento tuvo fuerzas suficientes para apagar el movimiento; pero resurgió la idea federal y quedó viva, indudablemente, hasta que, por efecto de dos revoluciones, el pueblo mexicano falló esta cuestión de parte de los liberales federalistas en los campos de batalla. Desde entonces la idea federal quedó sellada con la sangre del pueblo; no me parece bueno, pues, que se quieran resucitar aquí viejas ideas y con ellas un peligro de esta naturaleza. (Aplausos.)

Por lo demás, señores, yo me refiero de una manera muy especial en esta peroración a los diputados de Jalisco, de Sinaloa, de Sonora, de Durango, de Colima, de Tepic, de Chihuahua, de Coahuila, de Guanajuato, y de Tabasco, Yucatán, Campeche y Chiapas; pero principalmente a los del norte, porque los del norte tienen antecedentes gloriosos de esa protes de Jalisco; porque Jalisco y Coahuila dieron los prohombres de la idea federal, entre otros. Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías, Juan Cañedo, Ramos Arizpe, los que fueron verdaderos apóstoles de la idea federal; Jalisco y Coahuila han dado, pues, su sangre para sellar esos ideales, que son hoy los de todo el pueblo mexicano; por tanto, creo que todos los diputados de occidente deben estar en estos momentos perfectamente dispuestos para venir a defender la idea gloriosa de la federación. (Aplausos.)

Respecto de algunas otras consideraciones, no vale la pena entrar en más detalles; simplemente quiero, para terminar, referirme al pensamiento que ha realizado la comisión proponiendo al Congreso un encabezado para la Constitución. Esta idea fue censurada por mi buen amigo el señor Palavicini, a mi juicio sin justicia; porque en verdad, algunas constituciones extranjeras, entre otras la de la república española de 1873, tienen un encabezado general, un encabezado diverso del que se usa al principio de los decretos oficiales. En ese punto creo que tiene razón la comisión; pero se debe pensar en un encabezado oportuno, entre otras consideraciones, por ésta: el artículo 1o. de la Constitución, como quien dice la puerta de la nueva ley, es jurídico, es correcto, quedó enteramente vestido de nuevo; pero es frío; no tiene alma; no es intenso; y bajo este concepto no se puede comparar con el texto del primer artículo de la antigua Constitución, que dice:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Ahora bien, El artículo 1o. del proyecto está redactado en esta forma:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Como se ve, esto es muy jurídico; pero al nuevo precepto le falta el alma, la energía, el calor y la significación del antiguo artículo, habiéndose incurrido en una omisión importante desde el punto de vista de las ideas, desde el punto de vista jurídico y de la conveniencia política.

Se ha censurado mucho en las Constituciones latinas la tendencia de formar preceptos puramente declarativos y que no encierren un postulado propiamente legislativo de cualquiera naturaleza, y en esto, desde cierto punto de vista, hay razón; pero tampoco debe perderse de vista el motivo que existe para formar esos preceptos puramente declarativos. Muchos autores los condenan de una manera absoluta, sin fijarse en ciertos antecedentes. Por ejemplo, compárese la manera de presentar una constitución inglesa o americana, y la manera de presentarla en Francia o en algunas repúblicas latinoamericanas, y se encontrará la explicación de esta diferencia.

En los países de habla inglesa la vida política tiene seiscientos años, cuando menos, y una tradición antiquísima en cuanto se refiere a su autonomía municipal; de modo que estos pueblos que ejercitan diariamente sus derechos políticos, no tienen la misma necesidad que otros para escribir una ley fundamental tan enérgica y tan fuerte.

Estos pueblos no necesitarían más que poner el coronamiento a su vida política. Pero en los países de civilización latina no ha sucedido lo mismo: apenas hace un siglo que ellos han salido del régimen absoluto, y estos pueblos, como el de México, no tienen absolutamente ninguna tradición política si no es escrita en el papel y sin ninguna realidad en la práctica. Aquí la única tradición política que verdaderamente ha existido, está demostrada por el célebre virrey marqués Lacroix que vino durante la época de Carlos III y dijo poco más o menos estas palabras, a

propósito de los disturbios que ocasionó la expulsión de los jesuitas: "Señores vasallos del gran monarca español en estas tierras de la Nueva España, sabed que ustedes nacieron para callar y obedecer y no para mezclarse en los altos asuntos de la política," y todo el mundo se calló. Y es natural, también desde entonces, que, cuando en lo de adelante algún mandatario hable fuerte, todos se encuentran inclinados a obedecer y callar.

Ahora bien, resulta de esto que para los pueblos hispanos, que sólo tenían en la conciencia la idea de que su papel era el de una absoluta abstención en los asuntos políticos, haya sido de la mayor importancia la novedad de que la Constitución diga: Las leyes no son para beneficio del monarca español, o de sus ministros, o de la patria española. Las colonias no tienen sino que mandar dinero y callarse; no, señores; El gobierno es precisamente para beneficio común y todas las leyes que dicte no tienen más objeto que garantizar las manifestaciones principales de la vida humana y evitar que se violen los derechos naturales o civiles del hombre; pues el verdadero papel del gobierno es mantener el equilibrio entre todos los asociados.

Este fue un concepto nuevo, como lo fue también el concepto de la soberanía nacional; antes se pensaba que la soberanía nacional estaba únicamente en el soberano, quien la recibía por derecho divino.

Tales conceptos no pueden estar de momento en la conciencia de un pueblo, porque las sociedades no andan a saltos; se necesita que pase mucho tiempo para que el hecho se realice; pero entretanto, al tener cabida en las instituciones, cumplen un papel eminentemente educativo, y vienen siendo como un ideal que aviva el sentimiento de nuestros derechos y excita nuestra voluntad para hacer uso de ellos tarde que temprano, como en los pueblos sajones; por consiguiente, yo no estoy de acuerdo ni considero que estas fórmulas puramente declarativas no tengan valor alguno.

Así, pues, yo aceptaría que se pusiera esta importante declaración o encabezado antes del artículo 1o., y la comisión puede, a su tiempo, volver a presentar su idea en mejor forma, completando el proyecto del C. Primer Jefe; pero de todas maneras debemos conservar la frase propia del sistema federal y así corresponderemos a los ideales de libertad que tanto ama el pueblo mexicano. (Aplausos.)

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Lizardi.

-El C. Lizardi: Señores diputados: Cuando pedí la palabra en pro, lo hice sintiendo uno de nuestros viejos impulsos o uno de los viejos impulsos que tanto han levantado a la raza latina; defender al débil. He visto sencillamente que se le achaca a la comisión un crimen enorme; volver al centralismo. Yo creo en la inocencia de la comisión y vengo a defenderla, y vengo sencillamente a decir que estos ataques que se le han hecho no son sinceros, sino el fruto de una locuacidad costeña; y si no llamo costeño al señor Palavicini, es sencillamente porque no se ponga celoso el señor Martínez de Escobar. Ambos tienen la locuacidad costeña, ambos atacan, ambos se excitan, ambos critican, y sencillamente ¿Qué atacan? ¿Qué critican? ¿Qué exigen? Santo y muy bueno que se hubieran dicho horrores ambos, puesto que ambos no se quieren (risas); ninguna obligación tenemos nosotros de hacer que se quieran; pero sencillamente, señores, ¿Vamos a tolerar que ese talento del señor Palavicini, que yo respeto, que esa facilidad de palabra del señor Martínez de Escobar, que yo admiro, vengan a ensañarse en contra de una comisión que sencillamente está exponiendo su criterio correcto, su criterio honrado sobre un asunto que es más de forma que de fondo?

¿Vamos sencillamente a aceptar esas frases del señor licenciado Luis Manuel Rojas, que ha venido más que por su propio impulso, comisionado –como nos lo ha dicho–, para atacar el dictamen de la comisión? (Aplausos.) ¿Vamos sencillamente, señores, a aceptar esos argumentos en que se excita, no diré ya el patriotismo, sino el provincialismo de los hijos de Jalisco, de los hijos de Coahuila, de los hijos de Sonora cuando sencillamente estamos estudiando cómo se debe decir; si República Federal Mexicana o Estados Unidos Mexicanos? Un asunto en que el mismo derecho y la misma capacidad tienen los hijos de Jalisco que los hijos de Tlaxcala, pues, señores, son sencillamente argumentos pasionales y nada más que pasionales.

Bienvenidos sean entre nosotros los elocuentes oradores Palavicini, Martínez de Escobar y Rojas y, bienvenidos, darán lustre a esta asamblea, nos levantarán ante la historia; pero permítaseme, señores, que si ellos forman la cúpula de ese monumento que más tarde habrá de llamarse "Congreso Constituyente de 1916," yo forme una de las pequeñas piedras de los cimientos en que repose ese monumento y, descartando para siempre todos los

apasionamientos, todos los personalismos, venga a hablar con sinceridad, venga a hablar con franqueza y a pedir humildemente, en pro del dictamen de la comisión, que siquiera no se discuta, porque no vale la pena discutirse; y no vale la pena discutirse, por razones perfectamente obvias; la comisión ha estado equivocada en su dictamen; ya sé que le ha faltado la erudición histórica que tanto anhela el ex-ministro de instrucción pública; ya sé que le ha faltado decir algunas cosas que estarían en su contra, como por ejemplo el que la audiencia de Guadalajara era completamente distinta de la audiencia de México; que el primer Congreso de Chilpancingo lanzó una Constitución en nombre de las provincias de la Nueva España; ya sé que le han faltado todos estos detalles de erudición; pero, señores, ¿Venimos a un concurso científico, o vinimos a hacer obra práctica? ¿Venimos a lucir nuestras habilidades o vinimos a decirle al pueblo mexicano: vamos a hacer algo práctico por ti, porque te levantes, porque te dignifiques? (Aplausos.)

Creo, señores, que la comisión no ha estado a la altura que ambiciona el señor Palavicini, pero creo que tampoco merece los ataques que le ha hecho el mismo señor Palavicini.

- El C. Palavicini, interrumpiendo: Yo no hablo.

El C. Lizardi, continuando: No habla usted, señor Palavicini; pero ha hablado y si ahora no habla, será que es usted un monsparturiens, que después de anunciar una gran cosa dió a luz sencillamente un ratón. (Aplausos y risas.)

Si analizamos con toda frialdad, con toda sinceridad lo que nos dice la comisión, podemos en último análisis, llegar a esta conclusión: Nosotros no hemos pasado de la confederación a la federación; hemos formado una federación artificial; de consiguiente, históricamente no hemos sido estados extraños para convertirnos en Estados Unidos, esto ha sido sencillamente una imitación de lo efectuado en la vecina república del norte. Los impugnadores de la comisión nos dicen: Hemos luchado por el federalismo o por el centralismo; los partidarios del federalismo hemos dicho que las diversas provincias que formaron el reino de Anáhuac, que aceptaron la primitiva Constitución, se unieron para abdicar parte de su soberanía en favor de la unión federal y hacer así una federación completa, convirtiéndose en Estados Unidos; pero en ese mismo sentido se hizo la Constitución de 1824, en mismo sentido se hizo la Constitución de 1857.

En otros términos, los unos y los otros aducen argumentos históricos; en seguida la comisión añade un argumento práctico; ningún mexicano que vaya al extranjero dice: vengo de los Estados Unidos Mexicanos; sino que todos dicen: vengo de México, vengo de la República Mexicana. Ningún extranjero que viene a México, dice: voy a los Estados Unidos Mexicanos. ¿Por qué hemos de cambiar a una cosa su nombre? Yo creo sencillamente que ambos tienen razón, yo soy partidario de la federación, creo que, dada la extensión enorme de nuestro país, creo que, dada la diferencia de cultura, creo que dada la diferencia de necesidades, el gobierno típico, el gobierno ideal que nos corresponde, en un gobierno federal; pero qué ¿Para ser gobierno federal necesitamos llamarle Estados Unidos Mexicanos o Estados Unidos Argentinos?

Sencillamente creo que la idea federal en la forma en que se expresa, de un modo más castizo, es por medio de la palabra "Federal"; en otros términos: puede decirse "República Federal Mexicana" y de esa manera conservaremos nuestro prestigio de federalistas sin necesidad de recurrir a imitar a los descendientes de William Penn, porque nosotros, imitándolos...... la diferencia resultaría de dos sílabas, que suplico a ustedes no me hagan decirlas. Creo, señores, que si se trata de representar al federalismo, de quien me he de declarado partidario, bastará decir sencillamente: república federal, realmente decir: estados unidos es una torpe imitación, llevada hasta el lenguaje por mi distinguido amigo, a quien respeto y estimo mucho por sus conocimientos, el señor licenciado Luis Manuel Rojas, que ha demostrado tan profundo desconocimiento de la lengua castellana, que ha llamado palabra a la locución "Estados Unidos Mexicanos." No es ni frase siquiera, señor licenciado, es locución, por que no es una frase completa.

Como quiera que sea, creo que con el adjetivo federal –pues para algo se inventaron los adjetivos–, se puede realizar la obra de representar la significación del federalismo y al mismo tiempo para representarse con mayor autonomía, sin necesidad de recurrir a locuciones extrañas: Estados Unidos Mexicanos; pero si queremos imitar, señores, ruego encarecidamente a los representantes de todos los pueblos que constituyen la República Mexicana, que se sirvan pelarse de castaña, quitarse el bigote y decir: Estamos imitando a los Estados Unidos del Norte antes de que ellos nos invadan. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Castaños, en contra.

- El C. Castaños: Señores diputados

Quieren ustedes la explicación de las vacilaciones, la torpeza y dificultades de palabra y de conceptos que se expreso en estos momentos el señor licenciado Lizardi se expresó con tal dificultad de conceptos y de palabras, precisamente porque estaba defendiendo una cosa contra sus sentimientos y contra su propia conciencia: El señor licenciado Lizardi es federalista tanto como podemos serlo nosotros; el señor Licenciado Lizardi no es amante del centralismo; pero el señor licenciado Lizardi vino a defender la tesis contraria con el único objeto de venir a combatir al señor licenciado Rojas. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Lizardi: Protesto.

- El C. Castaños: Pues bien, señores, sólo unas cuantas palabras puedo decir a ustedes después de la brillante peroración del señor licenciado Rojas. Absolutamente me sería imposible defender en más alto grado la federación mexicana, de la manera que lo ha hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas; pero quiero venir a reforzar los conceptos vertidos aquí por dicho señor, en el sentido de que debemos permitir, debemos dejar que subsista el nombre de Estados unidos Mexicanos para la nación mexicana, porque Estados Unidos Mexicanos claramente está diciendo que estamos reunidos en una federación, que nuestra propia república está compuesta de estados libres y soberanos; pero unidos todos por un pacto federal.

Las teorías que exponen diferentes autores de derecho constitucional privado sobre lo que es federación, son conocidas por casi todos ustedes; por lo tanto, nada hay más propio que el nombre "Estados Unidos Mexicanos" para México, como el nombre de Estados Unidos de América para Estados Unidos. No es que nosotros hayamos imitado a los Estados Unidos absolutamente: y si los imitáramos, ¿Qué mal habría en ello? No imitamos algo malo; santo y muy bueno que imitemos todas las cosas buenas de los demás, porque por otra parte, señores, el artículo 12 del proyecto de reformas al reglamento interior del Congreso dice de esta manera:

"Art. 12. Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:...."

Esta Fórmula para expedir la Constitución que va a quedar discutida en esta asamblea; ha sido aprobada por unani-

midad en esta asamblea. ¿Qué defectos tiene esta forma? La comisión dictaminadora nos dice que tiene el defecto de ser escueta; esa denominación de escueta me parece muy rara, todas las legislaturas de los estados de la república dicen cuando expiden una ley: "El Congreso del Estado de Coahuila..... etc."

Nosotros pudiéramos decir: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del pueblo, decreta": pero hemos aprobado esta forma y no podemos hacernos atrás de lo que hemos aprobado. Por otra parte, la comisión llama preámbulo a lo que verdaderamente debe llamarse fórmula para expedir una ley; preámbulo es otra cosa muy distinta, a decir "El Congreso... enteramente distinta. Voy a leer a ustedes el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, (Voces: ¡No, no!); pues ese es un verdadero preámbulo, el artículo primero de nuestra Constitución de 57 decía:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución. Ese es un verdadero preámbulo de Constitución, y no el que nos indica aquí la comisión en la forma tan pesada que lo ha formulado.

Este es un preámbulo verdaderamente pesado, debemos absolutamente suprimir éste y decretar: "La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos," como dice el artículo 12 del reglamento que hemos aprobado: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos decreta:...." Eso es lo correcto, eso es lo legal. (Aplausos.)

- El C. Monzón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Monzón.

- El C. Monzón: Ciudadanos diputados: en pocas palabras voy a referirme exclusivamente a la expresión Estados Unidos Mexicanos y República Mexicana.

La comisión a que pertenezco acordó que se designara a nuestra patria de esta manera: República Mexicana, y no Estados Unidos Mexicanos y las honorables personas que han rebatido a la comisión en este punto, no han destruido los argumentos que se expusieron acerca de ello.

Hay una confusión: La expresión estados unidos no es una denominación política, la expresión estados unidos es una denominación geográfica, por más que envuelva algún sentido político, y lo voy a demostrar con los mismos argumentos de la comisión.

La nación que hoy se llama Estados Unidos de América o República de Estados Unidos, se constituyó por varias colonias extranjeras y distintas entre sí, unas eran inglesas, otras eran holandesas, otras eran francesas; esas colonias tenían cada una de ellas su nombre geográfico respectivo, porque había la del Massachussets, Nueva Orleáns, Rhode Island, etc.; cada colonia tenía su nombre propio y lo conservó; la primera vez que se unieron fue en 1743, para poder defenderse de las depredaciones de los bárbaros y también de la hostilidad de los holandeses, aprovechando el apoyo de un carnicero sublime que había en Inglaterra y que se apellidaba Cromwell, el mismo que decapitó a Carlos I pocos años después; de manera que, cuando por primera vez se unieron, entonces por vez primera adoptaron una denominación geográfica y fue ésta: Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra; fueron cuatro sólo las que se unieron: Massachussets, Connécticut, New Hamsphire y Plymounth; fueron las cuatro que se reunieron para formar las Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra.

En 1774 estalló la guerra de emancipación económica de las diversas colonias y en 1776 fue cuando por vez primera, de manera oficial, apareció la designación geográfica de Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra, que comprendió a las colonias británicas y también a las holandesas, donde está ahora la ciudad de Nueva York. Fue un diputado por Virginia –Si no recuerdo mal se llamaba Henry Richard Lee– quien propuso que las Colonias Unidas de la Nueva Inglaterra se declararan independientes del dominio británico, y es la primera vez que se encuentra esa designación. Transcurrió el año de 1877 y hasta el año de 1878 fue cuando por vez primera apareció la designación geográfica de Estados Unidos de la Nueva Inglaterra o Estados Unidos de América hoy. Fue el año de 1878 cuando Francia se resolvió a intervenir en los asuntos americanos en pro de la emancipación de esas colonias; entonces se le conocía oficialmente con el nombre de Estados Unidos y era una república federal; y no lo era, porque esa expresión, estados unidos, no tiene la significación política que se quiere dar ni la tendrá por más que se violenten los términos; es una designación geográfica, eso es.

Luego que las naciones de América se hicieron independientes, los pueblos que quedaron al norte de la América meridional, que ahora están representados por Venezuela, Colombia y Ecuador, formaron una república federal, pero eran estados independientes y por eso tomaron la designación de Estados Unidos de Colombia. A la república Argentina nunca se le ha llamado Estados Unidos de Argentina, absolutamente nunca; esto lo saben hasta los maestros de escuela. De manera que nosotros sabemos que se denominan Provincias Unidas del Plata, pero nunca Estados Unidos de la Argentina, jamás.

Así es que no hay ningún motivo político para que la expresión de estados unidos deba equivaler a república federal; en Europa hay una república federal que se llama Suiza y a nadie se le ha ocurrido decir Estados Unidos de Suiza, absolutamente a nadie. Aquí en México se nos ha ocurrido decir Estados Unidos Mexicanos; pero hay dos pruebas materiales para demostrar que es una designación geográfica y no una designación política como se pretende. Allí está el error, a mi ver: en que se quiere que sea denominación política. Las dos pruebas son las siguientes: las dos expresiones, república y estados unidos no pueden ir juntas sino cuando nos referimos a una nación que no debería tener nombre; pero cuyo nombre geográfico es Estados Unidos, por eso se dice República de Estados Unidos, pero tratándose de México, por ejemplo, no se oye bien, yo no oigo bien de esta manera: República de los Estados Unidos Mexicanos. No pueden hermanarse ambos vocablos por la diferencia denominación; no se puede decir República de Estados Unidos Mexicanos.

La otra prueba falta:"Es la de Suiza... en pro" de nuestro dictamen, es la siguiente: ¿Cuándo se votó esa ley o ese decreto que diga que la república federal forzosamente ha de tener la denominación de estados unidos? Que se exhiba esa ley o ese decreto. Así es que las argumentaciones nuestras o nuestro dictamen, no ha sido destruido en forma alguna y subsiste, pues, el acuerdo y subsiste también lo que hemos dicho: que es una imitación de la república del norte; esa sí es república de Estados Unidos, porque la palabra República es la denominación política y las palabras Estados Unidos Mexicanos son el nombre de país; así es que no podemos convencernos y, en tal virtud subsiste el dictamen sobre ese particular.

- El C. Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Herrera.

- El C. Herrera: Señores diputados: muchos, por la idiosincrasia o la forma de nuestro propio carácter, no sabemos a veces esgrimir ese látigo fuerte y esa sátira aguda de un Voltaire, de un Juvenal, y nos conformamos muchas veces con escuchar a los que tienen ese don y conformarnos los que tenemos la propia idiosincrasia de nuestra serenidad; por eso al escuchar al señor licenciado Rojas, siempre escucho al hombre de calma y de serenidad; no lo digo por adularlo, señores diputados, lo digo con profundo respeto y veneración, y al dirigirse el señor licenciado Rojas a la respetable comisión de puntos constitucionales, dijo que era bien intencionada que estaba haciendo todo lo posible para sacar avante su cometido y yo me permito unirme a ese respeto para decir a la comisión las palabras que una vez dijo un orador: "Yo admiraría a Alemania si no admirara el alma generosa y valiente de la Francia"; así, señores, yo estaría de acuerdo con la comisión si no estuviera unida al nombre terrible del centralismo, que ha hecho derramar tanta sangre a nuestra patria y que todavía no sabemos a dónde nos conduce; así, pues, quizá por afinidad de ideas, por unión del centralismo con el nombre que se nos ha dado, no debemos de ninguna manera asociar este nombre.

Cuando Pío Marcha, en memorable ocasión, tiró el kepis al aire y dijera: "Iturbide es el primer emperador de México," entonces aquel primer Congreso se disolvió y se levantó la bandera del centralismo; ya conocéis cuál fue el resultado de la aventura de ese hombre. La monarquía mexicana podía haberse extendido desde el Bravo hasta el Panamá; pero allí repugnó la idea del centralismo, y todo esto y además por la difícil condición de la época, contribuyó a que aquellas repúblicas se reunieran en provincias unidas de Centroamérica. Guatemala hizo asco al centralismo, y se independizó de nosotros; después, por la idea de Guadalupe Victoria, el estado de Chiapas se nos unió nuevamente.

¿Cuál fue la causa terrible, que aún sentimos hondamente en el alma, de habérsenos arrebatado dos millones trescientos mil kilómetros cuadrados, dos millones trescientos mil kilómetros cuadrados, más de lo que hoy constituye la República Mexicana, si no es que Texas hizo una representación enérgica porque no estaba conforme con el centralismo?.... Y después, señores, ¿qué encontramos en la época de la tiranía de treinta años? ¿Quién va a negar, señores diputados, que el tirano que oprimió tanto a nuestra patria que todavía mostramos en las espaldas la huella de ese látigo maldito, estableció un centralismo? Pero no quiso el general Díaz cambiar de fondo; siempre conservó la forma.

Se había ahogado la soberanía de los estados y gobernaba nada más un sólo hombre, y esa idea profunda hizo que sintieran los hombres actuales de la revolución la necesidad imperiosa de romper aquel centralismo hondo, de escarnio y de orgía. Y bien, señores, yo creo que no simpatizo con el dictamen de la comisión, porque va unido a este nombre de triste recuerdo: centralismo. No hemos alcanzado todavía en lo absoluto la soberanía completa de los estados; pero bien sabemos nosotros que los estados son soberanos.

El nombre de los Estados Unidos Mexicanos es altamente significativo, no se desprende de él la idea del centralismo y no cabe duda, señores, que esto está inculcado en el alma nacional, pues odia al centralismo porque éste es eminentemente conservador; porque su representante, el padre Miércoles, fue la causa de la pérdida de Guatemala y acaso íbamos a perder Yucatán, como perdimos esos jirones de tierra en el norte; pero yo espero que el pueblo mexicano, perfectamente preparado, se ponga frente a frente al coloso del norte para arrebatarle con todo derecho y con toda justicia, esos dos millones trescientos mil kilómetros cuadrados. (Aplausos.)

Señores diputados: No hubiera querido venir a ocupar esta tribuna para tener esta discusión; pero lo hice por asco al nombre del de centralismo, por asco al nombre del padre Miércoles, que representaba aquella idea, por el sacrificio de los liberales que han defendido estas santas ideas y vengo, señores diputados, a pediros respetuosamente que conservéis el nombre de Estados Unidos Mexicanos, que está más en el alma y en la conciencia del pueblo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Excelsa y pura es, señores constituyentes, esta revolución social, que no sólo levanta montañas de cadáveres, que no sólo convierte nuestro extenso territorio en un océano de sangre, sino que hasta afluye, por la boca humeante de sus volcanes el polen fecundante de intensas reivindicaciones populares, que nos trae en sus alas rojas y en su penacho de fuego las ideas que, al caer al surco de antemano abierto y preparado a la fecundación, surgen desarrollándose y desenvolviéndose en una robusta floración en un vigoroso florecimiento de saludables libertades públicas que dignifican la conciencia nacional y ennoblecen el espíritu humano.

Ya no nos vamos a ocupar aquí de cosas extrañas; sino del Congreso Constituyente, que no es sino una síntesis de este

gran proceso revolucionario, que no es sino una síntesis de transformaciones político- sociales; ya no nos vamos a ocupar aquí de invectivas enteramente desnudas; hoy vamos a las ideas, a los principios, a esos principios y a esas ideas, señores diputados, que cuando el ambiente político les es fácil y les es amigo, se crecen, se agigantan, se desarrollan y florecen y plasman leyes e instituciones, y que cuando se les hace la guerra y cuando la atmósfera les es hostil, entonces estallan y lanzan en mil pedazos al tirano de los hombres que quiere encadenar esas ideas y esos principios.

Señores diputados, en verdad y en realidad que el señor licenciado Luis Manuel Rojas –doctísimo e inteligente–, que el señor Herrera, que por afinidad con el señor Rojas ha tomado la palabra en contra del dictamen, vienen aquí con una serie de conceptos que indudablemente no responden a la verdad histórica y lo voy a demostrar; es indudable, señores diputados, que nuestro ser constitucional, que nuestro ser político ha sido encauzado y ha sido informado por procesos políticos y sociales y por otras instituciones de análoga índole que se han venido verificando en otros tiempos y en otros pueblos.

Bien sabemos nosotros que la Constitución, que el ser constitucional mexicano, tiene por antecedentes profundamente vigorosos que lo encauzan, el desarrollo constitucional de los Estados Unidos de Norteamérica, el desarrollo constitucional de España y el desarrollo constitucional de Francia, y es indudable que, si fuéramos más allá, señores diputados, diría que también el desarrollo constitucional de Inglaterra.

No es posible que olvidemos nosotros aquí a aquellos colonos ingleses que en el "Mayflower" vinieron a la América trayendo ya un triple escudo, como dice algún escritor de derecho constitucional, el "Habeas corpus," el "Ever right," bien sabemos que allí están vibrantes y prepotentes las garantías individuales y las grandes libertades. Por ese instinto de emancipación que tienen los pueblos como los hombres, surgió la guerra de independencia, surgió aquel movimiento emancipador y, después de una lucha fuerte y vigorosa en que, como decía muy bien alguno de los oradores, la Francia y la España ayudaron a esos pueblos de Estados Unidos para emanciparse de Inglaterra, a poco, decía yo, triunfó la libertad allá y aquellas colonias, que sí lo eran, aquellos estados, en 1778, se unieron bajo una forma meramente confederativa y, aquellos pueblos, que indudablemente eran grandes liberales, pronto hubieron de convencerse, mirando sus instintos y mirando sus deberes, que por razones

internacionales, que por razones económicas, que por razones de gran peso para poder vivir y desarrollarse fuertemente, aquel sistema confederativo no era bueno y no era bueno porque estaba plagado de vicios y bien pronto sabemos que en Philadelphia se reunió un congreso.

Después de una lucha, periodística muy intensa en que surgieron y se levantaron monumentales y grandiosas tres grandes figuras políticas; pronto, muy pronto, en cuatro meses, en Estados Unidos se produjeron siete artículos que después fueron reformados, porque en esos siete artículos no se hacían constar ciertas garantías individuales: pues bien, en 1787, después de cuatro meses de trabajo, aquellos se dan el sistema meramente federativo, el sistema más evolucionado, más complejo; pero más integrado, a la vez que enteramente heterogéneo, el sistema más avanzado de constitución y de gobierno: se dieron la representación de república federativa.

Bien sabemos que después esas libertades de allí, de Estados Unidos de Norteamérica, que habían sido importadas de la Inglaterra, se transplantaron hasta la Francia; no voy a decir entonces que la revolución de independencia produjera aquellos espectáculos de sangre y fuego, de crímenes y glorias, que se llaman "La revolución francesa": bien sabemos que la revolución francesa fue producida por la parte pensadora del siglo XVIII, por la psicología de aquellos hombres, por Voltaire, por Rousseau, por el ejemplo de Norteamérica y por la propaganda de las libertades inglesas, no obstante que, después, aquel conjunto de libertades inglesas que ya habían existido desde otro tiempo allí, en Francia, a virtud de un proceso intenso de propaganda, se difundieron y se hicieron mundiales; después vemos esa revolución francesa, a la que debemos una influencia decisiva porque a virtud de ese movimiento vino también la Constitución de 1812, que tiene también una gran influencia, dado el desarrollo de México, porque ya sabemos que en nuestra Constitución de 1812 empiezan a florecer las libertades; se empieza por abolir el tributo de Indias; se habla de errores políticos, en fin, ya empiezan a florecer las libertades y tienen una inmensa significación, y tienen una inmensa importancia en el desarrollo de nuestra independencia.

Indudablemente que el grito de independencia entre nosotros, si lo analizamos, de una manera fría, diremos que quedó aislado en el tiempo y en el espacio; pero seguramente que toda afinidad de carácter político-social está ligado en el tiempo y en el espacio a aquellos movimientos, y que si han prosperado en otras partes,

indudablemente tuvieron una gran importancia y significación en la independencia mexicana y pronto vemos que se dio una Constitución, después de algún tiempo de guerra, que fue la de 1814, si mal no recuerdo, la Constitución de Apatzingán, y fue una república por que fue una República entre nosotros; y se dirá:

¿Cómo es posible que en este país que durante la época de las colonias monárquicas, en que la mayoría de todas las tribus estaban también conquistada bajo la forma monárquica, cómo es posible que surgiera la República? porque México nació a la vida y nació en un momento en que tenían lugar aquellos grandes acontecimientos de la independencia de Norteamérica, de la revolución francesa y las guerras napoleónicas, que se extendían en casi todo el mundo; entonces se produjo en México la primera república central; indudablemente que ya se nos habla allí de soberanía, se habla de división de poderes, se hacen constar ciertas garantías y derechos individuales; y sigue desarrollándose, señores diputados, hasta que llegamos al momento en que, después de un sueño de siete u ocho años en que nuestro ser constitucional se educa, viene el Plan de Iguala, el tratado de Córdoba, que es fruto del "abrazo de Acatempan" de Guerrero e Iturbide, y aquel pacto entre aristócratas y demócratas, entre fernandistas y borbonistas, si ustedes quieren, y liberales de abolengo. ¿Qué otra cosa fue aquel abrazo de Acatempan, señores diputados? Indudablemente que fue el abrazo de Iturbide, que pertenecía a la nobleza criolla de Nueva España, y de Guerrero, liberal de abolengo.

El Plan de Iguala, el tratado de Córdoba, todos lo sabemos, fue una transacción que no podía ser, que era imposible que fuese; aquel tratado decía: "Vendrá a reinar Fernando VII; si no, su hermano; si no, algún príncipe de la casa de Borbón"; bien sabemos que después, en las cortes ibéricas, señores diputados, hubo grandes discusiones en aquel parlamento entre don Lucas Alamán, un conservador mexicano, y el conde de Toreno, gran liberal español; don Lucas Alamán, un conservador aquí, fue un liberal inmenso en España, y aquel liberal en España, aquí era netamente un gran conservador, con respecto a lo que estaba sosteniendo, o sea el derecho de conquista de estos pueblos.

Vemos que ese Plan de Iguala, el tratado de Córdoba, no fue aceptado por las cortes ibéricas y entonces, cuando ya aquí en México existía un Congreso Constituyente, el de 1822, más o menos, si no me equivoco en la fecha, aun cuando no afectaría a la esencia, cuando aquí ya se

estaban haciendo las bases para organizar a este pueblo dentro de los preceptos del Plan de Iguala o tratado de Córdoba, cuando se sabía que ya en las cortes ibéricas no reconocían la independencia, ¿Qué sucedió? Que Agustín de Iturbide, por medio de Pió Marcha, se declara emperador ante aquel Congreso, donde había liberales y demócratas, y sabemos que uno de los grandes hombres de la historia de México –si no estoy en lo cierto, el señor licenciado Rojas me rectificará–, Don Valentín Gómez Farías, fue uno de los que contribuyeron de una manera eficaz para que se reconociera y coronara a Iturbide.

¿Que instituciones políticas se nos iban a dar? indudablemente una monarquía, indudablemente un imperio; ¿por qué? por la psicología del mismo que se declaraba emperador, por el medio, por educación, por herencia, porque los muertos mandan, porque los conceptos hereditarios así lo imponían, sencillamente; pero bien pronto sucedió que en aquel parlamento de Iturbide se pusieron en pugna y choque ¿por qué? porque ya había cierta agitación parlamentaria, porque había cierto movimiento democrático; ¿y qué pasó? que uno de los hombres más conservadores, de los más retrógrados, que aun cuando aparentemente en cierto momento estuviera en contra del clero y en contra de los pretorianos, ese hombre que se llamó Antonio López de Santa Anna, inició una revolución.

Y ¿Qué proclamó? Proclamó la República, señores diputados. Vino entonces un nuevo Congreso Constituyente que nos da una carta constitutiva en 1823 ó 1824 –entiendo que en enero de 1824–, que fue precedente de la Constitución de 1824, que se dio seis o siete meses después. ¿Qué constitución, qué sistema de gobierno se nos dio? –porque siempre hago yo diferencia entre sistema de gobierno y sistema de constitución–. Se nos dio el sistema más complejo, el más evolucionado, más perfecto; el sistema más integrado y más complejo: se nos dio el sistema federal, la república federal, una república federal que indudablemente si fue copiada de la de Norteamérica.

No sólo en la Constitución de 1824 se copió la organización de las garantías y la forma del gobierno, sino que también en la Constitución, de 1824, recuérdelo del señor licenciado Rojas, doctísimo e inteligente, hubo un gran defecto y un gran vacío: en aquella Constitución, por imitar la de Estados Unidos, no hubo declaración de garantías, no hubo declaración de derechos, absolutamente no hubo,

a pesar del gran vacío que tuvo, como la cuestión de religión en México, que siempre fue y ha sido católica, eclesiástica, etc., y que el señor Rojas dirá si es cierto, porque con seguridad que sí lo recuerda. Entonces se nos dio ese sistema de Constitución federativa, ese sistema de gobierno republicano; bien, señores diputados, ¿de dónde me sacan, señores Luis Manuel Rojas y Alfonso Herrera, que ese dictamen, un dictamen radical como tienen que ser todos los dictámenes de esa comisión, de dónde me sacan que es conservador, que es reaccionario, que es retrógrado? No lo sé; yo, la verdad, creo que a estos señores en estos momentos sí les ha pasado algo; que han lanzado flechas al cielo y les han caído a ellos mismos.

La verdad es que no sé qué preparan, y probablemente sea el ataque formidable que le van a hacer otro dictamen en una próxima sesión, probablemente el del artículo 3o., donde, según ellos, campea la demagogia más rabiosa; allí campea el jacobinismo más desenfrenado, e inteligentes, finísimos y sutiles, conocen de todas estas cosas y vienen y nos dicen: estos señores nos resultan conservadores, nos resultan reaccionarios y retrógrados, porque al decir República Mexicana, indudablemente que por asociación de ideas afluye a la mente el centralismo. No es exacto, no es verdad, y crean ustedes que no han llegado a convencer de éste error y de esta mentira a la asamblea. No es posible y no es verdad que él centralismo esté unido a la idea de república, no entiendo ni históricamente, ni filosóficamente, ni políticamente, ni jurídicamente, ni de ningún modo entiendo yo que el centralismo esté unido, señores diputados, a la república; pero ¿de dónde? Estos señores son profundos en historia de México; pero ¿para qué vamos más allá? Nos estamos saliendo de los horizontes nacionales meramente nuestros, cuando aquí mismo el centralismo ha estado unido a las ideas monárquicas.

Ahora bien, ¿por qué es que en México han existido repúblicas centrales? Pues es muy sencillo; porque la evolución política, como toda clase de evolución, no se hace por saltos, ha venido una integración de materia y una sucesión de movimientos; ha venido una integración de diversos elementos políticos, y no es posible que diéramos un salto tan grande después de haber estado bajo un régimen colonial de tantos siglos, después de haber estado bajo el régimen de Iturbide y después de haber estado bajo las cadenas formidables de las tiranías y de aquellos mal llamados gigantes del corazón que vinieron aquí, cuando la conquista, a hacer lo

que los sayones hicieron con la túnica de Cristo; a despedazarnos.

Es indudable que en aquella influencia clerical, que aquella influencia de la espada, por herencia, por medio y por educación, es indudable que nos impedía dar un paso tan saludable, tan benéfico, de la monarquía al centralismo, no obstante esos grandes acontecimientos de los Estados Unidos de América, no obstante ese gran acontecimiento de la revolución francesa que, si es verdad lo que dijo el señor Rojas respecto a los jacobinos de Francia, no es el caso, porque estábamos en una época y en una condición social especiales, que por ningún motivo pueden compararse; ¿y para qué vamos a entrar en esto?

Demasiado se adelantó en México en la Constitución de 1824. ¿Cómo es posible que aquella Constitución fuera vivida? Socialmente, políticamente, se puede decir que fue una ley, fue una ley escrita, nada más escrita, que fue el texto rígido, que fue el precepto; pero que no fue una Constitución vivida, y no lo fue, ¿por qué? Por que en esa época indudablemente la evolución del pueblo no respondía a esa Constitución política tan elevada. ¿Qué vino después? Aquella serie de cuartelazos de pronunciamientos, aquella serie de golpes de estado, aquella serie de motines que daban al traste con nuestras instituciones políticas, y ¿Qué pasó?

Indudablemente por medio de estos cuartelazos vino la Constitución de 1836, es decir, vino una retrogradación respecto a la Constitución de 1824, y ¿qué pasó? Que vino el poder conservador, aquel que no tiene responsabilidad sino ante Dios y, si acaso, ante Dios, que pone presidentes, que pone diputados y que los quita, y ¿qué siguió después? Siguió la evolución de nuestras instituciones políticas y la Constitución en 1846, volvió a restaurarse la de 1824, has y absorbente.

Indudablemente que así tenía que ser, hasta que nuevamente en México, en 1846, volvió a restaurarse la de 1824, hasta en 1855, en que la misma revolución de Ayutla lanzó de una manera formidable a don Antonio López de Santa Anna. Aparentemente esa revolución no tenía otro objeto que arrojar a don Antonio López de Santa Anna, que era el representante de los intereses clericales y reaccionarios; pero sobre todo, era necesario que se destruyeran aquellas herencias de tiranías tan terribles; indudablemente que hasta muchos conservadores tuvieron que estar del lado de los liberales de abolengo, del lado de los liberales, radicales para lanzar a ese hombre y para que después viniera el Congreso de 1857,

que nos diera esa suprema Constitución que después fue reformada, es decir, no reformada, sino que se le añadieron en 1874 las leyes de Reforma; pero vamos al caso, ¿por qué dicen estos señores que el centralismo y la república van unidos y se van dando la mano?

No es cierto; entre nosotros el centralismo va unido a la idea de conservatismo, va unido a la idea de absorción del poder, a la monarquía, y el federalismo indudablemente que va unido siempre entre nosotros, a pesar de esa Constitución de 1836, a pesar de esa Constitución de 1846, que realmente fueron proyectos y tanteos de tiranos como Santa Anna, indudablemente, decía yo, que la idea de República va unida a la idea de federalismo entre nosotros y la idea de centralismo va unida a la idea de monarquía; de manera que no sé de dónde sacan esa consecuencia y yo creo que es únicamente por sostener lo que quieren, porque ayer mismo, señores diputados, yo hablaba con el señor Luis Manuel Rojas y él me dijo: que era lo mismo República Mexicana que Estados Unidos Mexicanos. Realmente no sé por qué hemos tenido aquí un debate tan intenso y tan fuerte; yo vine a la tribuna, porque ví que se ostentaron una serie de argumentos falsos; y tuve necesidad de venir, porque me estaban hiriendo profundamente y porque no eran ciertos, y, repito, el señor licenciado Rojas me dijo que era lo mismo República Mexicana que Estados Unidos Mexicanos, que nación mexicana, en fin, una serie de términos, pues que realmente no es una cuestión de gran importancia, de gran trascendencia y gravedad para el país.

Indudablemente que no, absolutamente que no, ni siquiera es una necesidad social que deba cristalizarse en un precepto o en una disposición. Indudablemente que tiene más razón la comisión, pues estudiando la república norteamericana se verá que es verdad lo que decía el señor licenciado Colunga que más bien en una razón geográfica; pero no entre nosotros señores diputados, porque en Estados Unidos Mexicanos la comprensión es menos clara, menos perfecta y menos definida; sin embargo, como dicen estos señores que la idea de república va unida al centralismo, lo que no es cierto, para quitar ese escrúpulo; pongamos, como antes dijo el discípulo de Voltaire con su amarga ironía, el señor licenciado Lizardi, pongamos, decía, República Federal Mexicana, que es una apreciación más mexicana, para no poner Estados Unidos Mexicanos; de manera que es una verdad; la idea de centralismo no va unida absolutamente con la idea de república, con la idea de federalismo entre nosotros. (Aplausos)

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para la rectificación de hechos; estoy dentro del reglamento y pido que se me conceda la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: La discusión está agotada, señor diputado Luis Manuel Rojas, el señor diputado Herrera y el señor Martínez de Escobar han hecho brillantes disertaciones sobre asuntos históricos; pero esto no es cuestión de historia; la parte erudita del asunto en contra del dictamen ha sido expuesta brillantemente por el señor licenciado Luis Manuel Rojas; esta es cuestión de sentido común, señores diputados.

Cuando se escribe un libro no se principia por el preámbulo: se principia cuando se lee; todo el que sabe cómo se escribe un libro, conoce que primero se hacen los capítulos y después se pone el preámbulo; pero la comisión ha querido hacer primero el preámbulo antes que la Constitución.

Este es el asunto, es cuestión de forma, y después de los largos debates llegamos a la convicción de que "Estados Unidos Mexicanos" o "República Mexicana" expresan mejor la organización política de México; el preámbulo se va a escribir al fin, como en todas las obras humanas; pero, señores diputados, no ha habido realmente confusión cuando el señor licenciado Rojas, el señor Lizardi, el señor profesor Herrera y el señor licenciado Castaños han sostenido aquí que es fácil confundir las ideas centralistas con la denominación República Mexicana; voy a tratar de explicar porque. Se llamó Estados Unidos Mexicanos en todas las constituciones federales y se llamó República Mexicana en todas las constituciones centralistas. Esto bastaría para convencer a la asamblea de que ha quedado en el alma popular esa distinción; pero la comisión ha querido reformar eso, la comisión ha querido buscar un término que alarga el nombre, pero no lo completa: le llama República Federal Mexicana.

Ahora yo le digo al señor Lizardi: cuando vaya alguno de nosotros al extranjero, no dirá que va de la República Federal Mexicana, sino que va de México, como cuando viene un individuo de Suiza no dice: "vengo de la confederación Suiza"; sino: "vengo de Suiza."

El señor Lizardi había preparado su discurso creyendo que iba a impugnar el dictamen alguno de nosotros, especialmente yo; como había pedido que se aplazase el debate de este asunto, creyó que yo iba a atacarlo, pero no es ese el asunto,

señor Lizardi, el asunto es enteramente de forma; en primer lugar, el C. Primer jefe ha presentado a la comisión de puntos constitucionales un proyecto de carta magna, en el que no hay preámbulo; principia por el artículo primero, y la comisión ha descubierto la idea luminosa de hacer un preámbulo, al que el señor Castaños, en medio de su sencillez, ha encontrado un calificativo acertado al decir que está un pesado.

En efecto, se tarda uno diez minutos para leer el encabezado del preámbulo, encabezado que indudablemente no va a tener aplicación, porque el que pone el encabezado es el Ejecutivo cuando proclama esos decretos; la comisión tuvo que sujetarse, y ya este debate lo había previsto el autor de reformas al reglamento, porque había dicho en qué forma se expidiera; allí dijo:

"Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula" "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, decreta "De manera que, en realidad, eso sobra; yo imagino la malicia del señor Martínez de Escobar; el señor Martínez de Escobar se equivoca esta vez, pues nosotros creemos que todos y cada uno de los miembros de la comisión son brillantes revolucionarios y exaltados jacobinos además; pero no podemos creer que pueden tener en un dictamen una idea conservadora. Todas las obras de los científicos que escribieron, fueron para dar la idea al pueblo de que esta era una sola república. Todas las obras escritas para textos de las escuelas, sostienen la tesis de la comisión; no se atrevió el general Díaz nunca a atacar la forma de la soberanía de los estados ni la forma de Estados Unidos Mexicanos y el mismo dictador, que era un gran centralista, mantuvo el respeto, un gran respeto, por la soberanía de los estados y la forma de Estados Unidos Mexicanos.....

- El C. Bojórquez, interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. El C. Palavicini pidió la palabra para una rectificación de hechos, y a mi modo de ver, ya ha entrado desde hace mucho al terreno de la discusión, y no tiene derecho a ello. (Aplausos.)

- El C. Palavicini, continuando: Celebro el entusiasmo con que los señores Giffard y Enríquez recibieron la oportuna moción de orden del distinguido compañero señor Bojórquez; pero en este asunto la rectificación de hechos no puede evitarla el interés del señor Bojórquez, porque yo vine a rectificar hechos y es lo que estoy haciendo; yo vine, porque fui el primer aludido sobre esos mismos hechos; pero

todo lo expuesto por el señor Martínez de Escobar está en pro de lo que nosotros sostenemos sobre este dictamen en primer término, es decir, la unión soberana de los estados que son unidos y que son mexicanos; no vale, pues, la pena de seguir una discusión; sencillamente el asunto está agotado y el señor Bojórquez tiene razón y yo voy a escuchar con gusto su atinada observación y únicamente diré a la comisión: ¿es posible que un preámbulo sea necesario para la Constitución?

No le ha dado la Cámara un preámbulo a dictaminar, le ha dado un proyecto de Constitución; pero yo les digo –todos han leído algunos libros–, que el preámbulo debe hacerse cuando esté acabada la obra, no antes; es por esto que yo había sugerido la idea de que retiraran su dictamen sobre el preámbulo; pero de esta manera nos obligan a los que creemos que República Mexicana no es lo mismo que Estados Unidos Mexicanos –porque tenemos esa convicción– a que vayamos sencillamente a votar en contra de este dictamen.

- El C. Nafarrete: Pido la palabra, C. presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Pregunta el señor Martínez de Escobar qué derecho hay para llamar Estados Unidos Mexicanos, Es muy lógico y muy sencillo: el derecho lo dan las victorias de las armas mexicanas, porque así lo son las actuales, las revolucionarias, y esa es la razón que hay para que se conceda ese derecho, por conducto de las armas mexicanas representadas por el C. Primer Jefe; es muy sencillo: la forma de gobierno unionista que el C. Primer Jefe ha iniciado, yo la he entendido de esta manera, como unionista: ya retirado los satélites de los gobernadores, que eran los jefes políticos, que eran los candidatos para comunicarse con los presidentes municipales, de tal manera que ahora los estados mismos van a regirse con un sistema unionista.

En la república que se llamaba antes centralista, los mismos gobernadores eran los agentes del presidente de la república; esa es la razón por la que encuentro yo una distinción entre República Mexicana y Estados Unidos Mexicanos. El mismo Congreso de la Unión tiene la obligación de unir los intereses de todos los estados y allí vemos más palpable, en el Congreso de la Unión, el derecho que nos da la misma habla castellana para nombrar a nuestra patria Estados Unidos Mexicanos; porque nuestra forma de gobierno es unionista es sus intereses.

No sólo hay esa palabra en que yo me he fijado, no; precisamente en la soberana

de los estados, que relaciona muy bien la palabra "República" y soberanía de los estados; de manera en que no existe precisamente ésta; sino que los estados deben ser libres para gobernarse en su régimen interior, por cuya razón no hay soberanía es los estados. Si aquí, en este Congreso, resultan lesionados los intereses de un estado, tiene la obligación de pasar por ello y sujetarse a la unión de los intereses de los demás; de manera que, si insistimos, como está nuevamente iniciado, la política tendente a sostener la República Mexicana con los partidos centralistas que se están formando en la capital de la república, será la que impuso la autonomía municipal, es decir, el paso más grande que ha dado el Primer Jefe.

Nosotros hemos venido revolucionando y estudiando detenidamente este decreto. Cuando él retiró la autoridad de los jefes políticos, ya esperábamos nosotros que la realidad de las libertades iba a ser un hecho; de manera que sí la primera autoridad que representa las garantías individuales es la municipal, quiere decir que ésta es un obstáculo que la administración pone para que la política no sea centralista ni en los mismos estados, y precisamente de allí viene que la Constitución que nosotros tenemos que estudiar ahora, contenga las únicas facultades que le daremos al presidente de la república para que los estados no puedan legislar sin respetar a esta Constitución que firmamos; por lo tanto, sí hay una obligación; antes que la soberanía de los estados, está la carta magna que declara Estados Unidos Mexicanos. ¿Por qué razón ustedes se obstinan en sostener el nombre, cuando con el sólo nombre renunciamos a la autonomía municipal, porque precisamente la nueva política de la nación será unionista?

- Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido. (voces: ¡Sí, sí!) Se procede a la votación. (Voces: ¡No, no!, murmullos, siseos.)

- El C. Múgica: Creo que la comisión tiene el deber todavía de informar a ustedes sobre este dictamen, aun cuando sea en unas cuantas palabras; quiero simple y sencillamente referirme a algo todavía no se ha debatido y que creo que la comisión tiene el derecho de exponer a la asamblea. (Voces: Se ha declarado suficientemente discutido; ¡a votar!)

- El C. Múgica, continuando: Señores: ¿de qué manera le dan a la comisión, le encomiendan un asunto tan delicado y ahora no le permiten que se explique? No comprendo verdaderamente...

- El C. Palavicini, interrumpiendo: El artículo 106 del reglamento dice que la comisión debe empezar por sostener su dictamen; la comisión ya ha hablando por boca del señor Monzón y de los señores Lizardi y Martínez de Escobar, lo que quiere decir que por conducto de ellos ha sostenido su dictamen; además, la asamblea ha declarado suficientemente discutido el asunto y, por consiguiente nosotros estaremos muy contentos escuchando al señor presidente de la comisión en otro dictamen; pero este lo hemos declarado suficientemente discutido y el reglamento es el reglamento.

- El C. Múgica: La comisión no trata de sorprender el momento psicológico de la asamblea ni imponer de una manera sistemática un dictamen que, bueno o malo es sincero; pero cree, y lo expresa por mi conducto, que debe tener suficientes garantías en la asamblea para que pueda cumplir dentro de sus escasas facultades con los encargos que se le confirieron y, por esta razón, creo que antes o después, la comisión tiene derecho a hacer aclaraciones.

- Un C. secretario: Por disposición del señor presidente... (Voces: ¡ya está votado! ¡no hay caso!)

- El C. presidente, agitando la campanilla: tiene la palabra la comisión.

- El C. Ugarte: Señor presidente si se abre nuevamente el debate, que pasen a inscribirse más oradores.

- El C. Múgica: Señores, la comisión no rehuye el debate; está defendiendo una idea...

- Un C. diputado: Señor presidente: ya se declaró que está suficientemente discutido y, por tanto, el señor presidente de la comisión debe dejar de hablar.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica, miembro de la comisión.

- El C. Múgica: Señores diputados: tal parece que se trata de un asunto de vida o muerte, según es el empeño que hay aquí de parte de un grupo de la Cámara para aprovechar esos momentos de entusiasmo o de decaimiento en los diputados con relación a las ideas que se discuten.

Yo no creo que sea esto tan importante ni que vaya a ser motivo de que se siente el precedente de esta sesión de que una vez para todos los casos quede la Cámara totalmente dividida en dos grupos perfectamente bien definidos; yo no quisiera esto, porque las ideas generales que aquí traemos son de intereses comunes, que atañen a todos igualmente; puedo decir que constituyen el ideal sobre el cual mar-

chamos y sobre el cual hemos venido a este Congreso. Repugno pues, esos procedimientos que los parlamentarios experimentados están tratando de ejercer aquí, donde la mayoría de la Cámara es enteramente nueva en estos procedimientos, y que la buena fe que a estos hombres guía, no es más que aquella idea que nos llevó a la revolución. (Aplausos.)

Dice el señor Palavicini que la comisión debió haber hablado primero para informar. Señores, que ¿Las razones que la comisión expuso en ese dictamen no son de tomarse en consideración? ¿No equivale a la voz viva de uno de los miembros de la comisión, aun cuando no se haya presentado a sostener las ideas que se han escrito? Dice el señor Ugarte que la comisión pretende aprovechar, el momento para que los votos se emitan en determinado sentido.

Yo no creo, señores, que esta asamblea esté compuesta de hombres inconscientes que se dejen engañar; creo que todos los diputados aquí reunidos vienen, a pensar y vienen a decir con toda serenidad y con toda independencia su parecer; pero, señores, no quiero yo aprovecharme de ninguna impresión, no quiero absolutamente apelar a ningún sistema artificial para que el dictamen de la comisión se vote; yo quedaré muy contento si la asamblea repudia un dictamen, cuando este dictamen no esté conforme con el sentir nacional, con el sentir de la revolución; pero no seré yo, pues, quien pretenda con mi palabra impresionarlos en el sentido de un dictamen, y voy a referirme y a concretarme al motivo que me hizo tomar la palabra para demostrar que aquí quedó algo sin discusión, pasó confundido y que no ha sido objetado por nadie absolutamente; me refiero a las palabras del señor prosecretario Castaños, que llamó a la redacción del dictamen "pesada." que la llamó "insípida," que la llamó "sin significación alguna." y yo, señores diputados quiero preguntar a ustedes: ¿qué significa la fecha del 26 de marzo de 1913? ¿No significa la alborada de esta revolución? ¿No significa un hecho por el cual habéis venido todos vosotros a este Congreso? ¿No significa la protesta soberbia y viril del pueblo y de un gobernador ilustre contra la tiranía, contra la tiranía de todos aquellos que en ese momento apoyaron a la usurpación y al crimen? (Aplausos.)

¿Por qué ha de ser pesada la fecha del 26 de marzo de 1913 en la redacción de esta Constitución? ¿No ha de contener este Congreso también su historia misma condensada en unas cuantas frases, aun cuando no sea un verso sonoro? ¿No son las demás fechas, la rectificación que hace el

Primer Jefe de los cargos terminantes que la división del norte y la convención le hicieron para separarse de él diciendo que el jefe no tenía un programa revolucionario, que el primer Jefe no había pretendido más que un restablecimiento del orden constitucional, y entonces el Primer Jefe reformó el Plan de Guadalupe, cuya fecha está en este dictamen, diciendo que la revolución era una revolución social?

¿Y eso es pesado, señores, llevar a la conciencia de todo el pueblo y a la memoria de todas las edades, fechas gloriosas? Poco después, señores, el Primer Jefe consideró que para darle vida, para que cristalizasen todas las ideas de la revolución era preciso hacer una nueva reforma, y entonces escribió una nueva fecha, que aquí está también considerada en este preámbulo que está pesado, según ha dicho ligeramente, uno de los impugnadores de este dictamen, ¿Qué, pues, señores, qué hay de pesado en esas fechas que debe conocer el pueblo? ¿Qué no son un cuento? Está muy bien: ¡Las constituciones de los pueblos son literatura árida y flamante que va a penetrar a las almas de las multitudes!

Es, señores, todo lo que tenía yo que decir; este pensamiento, sobre el cual no se había fijado la asamblea todavía, es el que estaba pugnando aquí contra la comisión, la cual declara que no apelará a ardides de ninguna especie, que no tratará de hacerles atmósfera a sus dictámenes y que protesta que cumplirá patrióticamente con el deber de dictaminar sobre el proyecto que se le ha presentado e incluir en él todos los ideales que palpitan en el alma de todo mexicano. (Aplausos.)

- Un C. secretario: Por disposición de la presidencia se consulta si está el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí, sí! ¡No, no!) Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie.

- El C. Múgica: Señores y compañeros: yo les suplico a ustedes que lleven su paciencia hasta lo último: yo quiero que se siga discutiendo sobre este proyecto, yo se los suplico encarecidamente, para que no se diga que estén ustedes sugestionados.

- Un C. secretario: Se han inscrito en contra del dictamen los ciudadanos Dávalos, Rojas y Von Versen.

- El C. Limón: Señor presidente; se obedece o no se obedece la resolución de la asamblea. Ha habido mayoría.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente:

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Señores diputados: no vengo con la erudición del señor Martínez de Escobar, ni tampoco con la sapiencia del señor Herrera a tratar un asunto de suyo difícil y escabroso; sino sencillamente a poner mi humildísimo concurso en este debate, tratándolo bajo el punto de vista esencialmente histórico. El C. diputado Martínez de Escobar hace la pregunta de que por que se considera reaccionaria a la designación de república, en lugar de Estados Unidos Mexicanos; para los que conocemos algo de historia patria, señores diputados, la interrogación del señor Martínez de Escobar es sencillamente ingenua; no vengo con el ánimo tampoco de hacer ningún cargo a la comisión dictaminadora, pues estoy seguro que en ella figuran hombres verdaderamente dignos y genuinos representantes de la revolución, cuyas ideas vienen aquí a cristalizar en un aliento de suprema esperanza.

No, señores, vengo exclusivamente a decir lo poco que yo sé respecto a este punto constitucional. No sé tampoco si estoy en lo cierto, si me acerco a la verdad o si estoy en ella; creo únicamente que el concepto histórico que yo aquí vierta encauzará el debate por el verdadero sendero de la verdad. No he querido confiar a mi memoria fechas verdaderamente importantes y por eso voy a tener la pena de fastidiar la atención de ustedes dando lectura a algunos brevísimos apuntes sobre historia patria. (Leyó.) Como ustedes ven, juzgo el punto de vista histórico con anterioridad a la conquista española, y se ve que el suelo mexicano estaba dividido en tribus que tenían costumbres muy diversas y que el territorio tenía una delineación geográfica bien marcada y enteramente distinta una de otra; esta comparación la traigo aquí para ver cómo si es correcta la comparación de la denominación que quiere dársele de Estados Unidos Mexicanos y no precisamente por imitación a los Estados Unidos de Norteamérica; sino por antecedentes históricos, y por eso he tenido la necesidad de venir a tratar la cuestión desde esos tiempos tan remotos.

Después, señores, consumada la conquista, bien sabido es de todos ustedes cuál fue la forma en que los conquistadores se dividieron el territorio mexicano; no necesito decíroslo, porque esto es elemental. Hechas las encomiendas, divididas por porciones las tierras y repartidos los hombres por determinado número a cada uno de los conquistadores, aquellos siguieron teniendo desde entonces una división bien fija y bien delineada; pero después, cuando la propiedad territorial empezó a

dar principio, vinieron nuevas demarcaciones y de lo que fueron simples encomiendas se pasó a formar las provincias que se llamaron de la Nueva España.

También está demostrado, de manera precisa, que aquí mismo, en un solo territorio, había demarcaciones geográficas bajo un mismo gobierno político; pero bien separadas unas de otras. Después de esta denominación de provincias de la Nueva España vinieron ya otras divisiones denominadas departamentos, que correspondían, con pequeñas diferencias, a lo que hoy se conoce con el nombre de estados. Después de estas denominaciones de departamentos vinieron los estados con las actuales dimensiones que hoy se cuentan.

Estos antecedentes históricos demuestran que hay una consecuencia lógica para la denominación de Estados Unidos Mexicanos que desea dársele a la denominación patria.

Ahora contestaré a la pregunta que hacía el C. Martínez de Escobar, de que por qué la denominación o palabra –aquí sí es palabra–, "República" tiene un sentido retrógrado. Yo no soy precisamente de los que así opinan; pero sí se desprenden de esos antecedentes históricos, ciertos lineamientos reaccionarios, porque los congresos que adoptaron esta palabra para denominar a la patria, fueron los que estuvieron siempre encabezados por clericales o aquellos que tenían tendencias centralistas.

Voy a demostrar con hechos; yo, señores, tengo otro concepto de lo que significa la palabra "República." En mi humildísima opinión, es únicamente una forma, una forma de gobierno que muy bien puede aceptarse sin que se llegue a una inconsecuencia, a la nación, dándole la denominación de estados unidos, supuesto que no es más que una forma de gobierno. Puede ser una república central, puede ser una república federal; como ya dije, no es más que una forma de gobierno que es contraria a la monárquica; es cuestión de forma únicamente y de ninguna manera de significación política, que es lo que aquí estamos nosotros debatiendo.

El Congreso convocado por Morelos el 1o. de septiembre de 1818, acordó una constitución republicana que publicó en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814; el congreso fue convocado por un caudillo revolucionario, por un movimiento que no estaba cristalizado en gobierno y tenía todas las características de una fuerza netamente militar; ese congreso, al tratar de toda la federación, dio a las partes del

territorio que lo componían, de una manera clara y precisa, el nombre de provincias de la Nueva España; allí se ve de una manera esencialmente liberal bien marcada, el por qué se designaban provincias de la Nueva España. Después de la constitución española de 1812, que aquí nos llegó apenas como una ola que viniera a besar nuestras tierras y que traía principios verdaderamente liberales de la constitución de ayuntamientos, fue derogada aquí en Nueva España, casi al haber llegado, después de haber sido puesto en libertad el rey Fernando y repatriado a España; así, pues, esta constitución española fue muy poco lo que influyó en la vida nacional de México.

El segundo congreso emanado del Plan de Iguala, que se instaló el 24 de febrero de 1824, y del que estaba al frente Iturbide, tenía entre su seno jefes que representaban tendencias republicanas, aunque en el fondo este congreso defendía un principio netamente monárquico. Los líderes de las tendencias republicanas hicieron grandes esfuerzos porque se esbozara, cuando menos allí, la emancipación política de nuestra patria. Fueron Guadalupe Victoria y Guerrero; pero nada consiguieron y de hecho este congreso fue también centralista, supuesto que el que lo había hecho era nada menos que Iturbide, quien después de muy poco tiempo se declaró emperador.

El tercer congreso instalado el 7 de noviembre de 1824, adoptó para la forma de gobierno la república representativa popular y federal; esta constitución estaba inspirada y sostenida por Bravo, Victoria y Navarrete; había en aquel congreso tres tendencias: una por la monarquía española, otra por el gobierno central y otra por el gobierno republicano federal.

El cuarto congreso, instalado por Santa Anna el 4 de enero de 1835, de una manera clara y precisa decía únicamente república mexicana; pero jamás vimos allí la locución de Estados Unidos Mexicanos ni de provincias de Nueva España. Se veía, pues, que la obra de los reaccionarios, los representantes de las ideas atrasadas, como lo fue siempre Santa Anna, querían imponer de una manera bien precisa y clara el gobierno absolutista, que es la característica de los gobiernos centrales, puesto que tienen en un puño todo el poder de una nación y hacen de ella como si fuera propiedad particular.

El quinto congreso se instaló como una consecuencia, como un resultado del Plan de Tacubaya; el 10 de junio de 1842 fue la fecha en que este congreso quedó ins-

talado y sus tendencias eran netamente liberales y allí también se pedía, como una necesidad, que las instituciones republicanas fueran netamente federales. En este congreso se volvió a repetir la denominación de Estados Unidos Mexicanos.

El sexto congreso, instalado nuevamente por Santa Anna el 12 de junio de 1843, que tenía al frente al arzobispo Posadas, dio como denominación República Mexicana y como organización la central; he ahí como un arzobispo, al frente de una asamblea, no tenía más que pedir lo que era natural esperar de él, y venía a pedir lo que ahora viene a pedir los señores de la comisión dictaminadora; sólo que respecto de los cargos que se le atribuyen a esta comisión en mi concepto, no hay en ellos ningún dolo; yo los considero representantes muy honrados y representantes de una revolución que ha echado por tierra dos tiranías: yo no puedo hacer ningún cargo a estos ciudadanos.

Después vino el séptimo congreso, instalado el 30 de junio de 1846, con el general Paredes a la cabeza. Este gobierno, que era producto del clero, fue central, con pretensiones a monárquico. Contra Paredes se levantó la guarnición de Guadalajara y se unió a ellas la guarnición de México; y este movimiento, que tomo proporciones alarmantes de una manera rápida, vino a resolverse en el triunfo de aquellas armas, las que, una vez constituidas en gobierno, se adaptaron a la Constitución de 1842, que había sido de principios netamente liberales, es decir, la Constitución de Tacubaya.

Después, la República Mexicana se rigió con esta constitución hasta la de 1857, que es de sobra conocida por todos ustedes. A esto no tengo más que agregar que, la práctica anterior en nuestra república, aunque por desgracia ha sido un mito o una ilusión con la que se ha engañado al pueblo, se ha dado la forma de federativa reconociendo a cada entidad libre y soberana, inspirándose, pudiéramos decir, en aquel principio de Rousseau que decía que en los individuos deberían entregar algo de su libertad absoluta al que los representara, a cambio de la responsabilidad que él tenía para con estos individuos que abdicaban, en parte, de sus libertades. Esa es la forma de gobierno más alta y es la más democrática; esa es la idea del gobierno federativo y así es como la pensaron los constituyentes de 1857; pero, por desgracia, hemos visto que con unos paréntesis demasiado efímeros, hemos vivido siempre bajo el gobierno central más odioso y tiránico, como el oprobioso de Porfirio Díaz y el no menos oprobioso de la dictadura de la usurpación huertiana.

Sólo en el tiempo del presidente mártir pudimos, en realidad, tener en México una poca de libertad en cuanto a la soberanía de los estados. Esta es la última consideración que yo puedo hacer sobre este tan debatido asunto; la Constitución de 1857, de una manera muy clara y precisa, dice que los Estados Unidos Mexicanos tienen que ser libres y soberanos. Esta forma que la constitución le dio al gobierno, implícitamente viene a ser la demostración más palpable de que si efectivamente hay una unión entre el gobierno del centro y el de los estados, hay también una independencia bastante; consideración que los revolucionarios actuales debemos hacer que se respete, puesto que es una de las aspiraciones populares. (Aplausos).

- El C. Ramírez: Yo creo que estamos perdiendo el tiempo miserablemente y ruego al señor presidente mande dar lectura al artículo 112 del reglamento.

- Un C. Secretario: El Artículo 112 del reglamento, dice: "Cuando hubieran hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación, en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta."

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Colunga: Señores diputados. Yo excito la cordura de ustedes para que se sirvan no conceder a este debate más importancia de la que realmente tiene y que yo considero que es bien poca. Han venido a dársela el señor Palavicini, por una parte, que anunció desde ayer que el preámbulo entrañaba una gran importancia histórica, una gran trascendencia política, y, por otra parte, le dio importancia al debate el señor licenciado Luis Manuel Rojas, que vino a dar la alarma en falso, a la asamblea, por el prestigio que merecidamente tiene en ella.

El señor licenciado Rojas hizo a la comisión una imputación en términos de rigurosa esencia, que importa proceder a establecer de una manera sólida esta verdad: no se necesita el nombre de Estados Unidos Mexicanos para que una república exista en forma federativa; este hecho incontrastable que no ha llegado a ser combatido en el debate; como ejemplo, yo puedo citar Suiza contra el ejemplo de todas las repúblicas latinoamericanas, que no han hecho otra cosa que imitar, como imitamos nosotros; y sentada esta

verdad, que considero irrefutable, es muy fácil demostrar que nosotros, los que formamos la comisión, no somos representantes de las ideas conservadoras; sino de las ideas renovadoras y progresistas, porque es una tendencia de la revolución la de ser nacionalista, y nosotros al proponer que se ponga "Estados unidos" por "República," no queremos otra cosa que quitar una denominación que nos liga con la nación vecina. Es indiscutible que los dos partidos que se han disputado el gobierno en toda nuestra historia, han sido el partido conservador, que es el de la traición, y el partido liberal, el progresista, que siempre en contra del anterior, quiera conservar el nombre de Estados Unidos Mexicanos.

Yo señores, no niego que el partido liberal deba conservar sus tradiciones; pero también debo decir que el partido que siempre se ha desempeñado en conservar sus tradiciones, ha sido el conservador, y aquí vemos que los mismos partidarios, que los impugnadores del dictamen, tratan de que se conserve el nombre de estados unidos sencillamente por tradición, y no han aducido otras razones de más peso; el partido tradicionalista ha sido siempre conservador; ¿vamos nosotros a conservar la tradición de una época en que imperó en la república el centralismo? Absurdo el liberalismo del general Díaz, y sin embargo, en esa época, en los expedientes y en las leyes, estaban la tradición de Estados Unidos Mexicanos como un escarnio. ¿Esa tradición la vamos a conservar?

No se ha hecho justicia a la comisión, yo creo que debemos examinar serenamente los argumentos que ha aducido y que son eminentemente históricos; hay que tomar la forma en que estaba constituida la nación en la época en que se hizo independiente; a la hora en que México se emancipó no parecía más que una gran colonia formada de mezcla de conquistados y conquistadores que llevaban consigo el idioma, las costumbres, las leyes y hasta la religión del mismo pueblo que había ensanchado su dominio; estas palabras son de uno de los historiadores más notables; "México no era más que una sola colonia y llevaba consigo el idioma y hasta la religión del mismo pueblo que había ensanchado sus dominios etc., haciéndose protector de nuevas razas." (Tomo 3o. de "México a través de los Siglos," página 95.)

El señor Rojas nos ha hablado de que había algunas otras provincias que no estaban enteramente unidas; nos ha hablado de la capitanía de la nueva Galicia. Nunca fue capitanía, lo que sucedió fue que en la provincia de Nueva Galicia hubo una audiencia que conocía de los negocios de

la misma provincia; pero nunca hubo capitanía, y de todas maneras, la audiencia de Nueva Galicia estaba sujeta en muchos puntos al virrey de la Nueva España. El señor Rojas nos ha hablado del movimiento iniciado en Nueva Galicia allá por el año de 1823; pero yo recuerdo al señor Rojas que este movimiento no fue exclusivamente de Nueva Galicia; sino que fue de todos los estados occidentales, porque ya había sonado muy alegre a los oídos de las provincias el nombre de república y de que fueran los estados independientes, y en todos se promovieron motines de más o menos gravedad, de más o menos importancia, con objeto de asegurar la forma federal; y ¿sabéis cómo se calmó esa efervescencia?

Por un decreto expedido el 21 de mayo de 1823, que llevaba este proyecto de bases de la república federativa, y en ese proyecto de bases se fijaba este artículo 6o.: (Leyó.) Y allí no se habla de Estados Unidos. Nada más tengo que agregar, señores. Me parece que la cuestión como dije al principio, no tiene más que una importancia bien escasa; se trata de substituir Estados Unidos Mexicanos por República Mexicana y no hay temor de que esta forma dé entrada al centralismo y yo apelo a la cordura de la asamblea para que se sirva dar por suficientemente discutido este asunto.

- Un C. secretario: Se pregunta si está suficientemente discutido este asunto.

- Un C. diputado, interrumpiendo. Si la presidencia se sujeta al reglamento, tendrá que permitir hablar a un orador en contra, supuesto que ha hablado uno más en pro.

- Un C. secretario: Los que opinen que está suficientemente discutido, que se pongan de pie.- Sí está suficientemente discutido. Que los ugieres avisen a los señores diputados que están en los pasillos de desahogo, se sirvan pasar al salón, porque ha llegado la hora de votar.

- El C. presidente: Han hablado seis oradores en contra y cinco en pro. (Una voz: han hablado dos en pro y uno en contra. Que se lea el dictamen.)

- Un C. secretario: El dictamen dice así: "El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro, el 1o. de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de la Unión, el diecinueve de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos

catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente constitución política de la República Federal Mexicana." Los señores diputados que voten en favor del dictamen, que se sirvan poner de pie y digan "sí" y los que reprueben que digan "no." (Se procedió a la votación).

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
12/12/16	Preámbulo	Mayoría	56	108	34.15	65.85	Pro y Contra

Lista Nominal

PRO: Aguirre Amado, Allende, Alonzo Romero, Álvarez, Ancona Albertos, Andrade, Arteaga, Avilés, Bórquez, Calderón, Castrejón, Cedano, Cervera, Colunga, Dinorín, Espeleta, Espinosa Bávara, Ezquerro, García Emiliano C., González Alberto M., Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Limón, Lizardi, López Guerra, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez, Martínez Epigmenio A., Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Pereyra, Prieto, Ramírez G., Ramos Práslow, Ramírez Villarreal, Recio, Rivera Cabrera, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Román, Romero Flores, Ross, Ruiz, Tépal, Torres, Vega Sánchez y Victoria.

CONTRA: Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Cándido, Aguilar Silvestre, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcázar, Amaya, Aranda, Barrera, Bolaños V., Cano, Cañete, Casados, Castañeda y Castañeda, Castaños, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Chapa, Dávalos, Dyer, Enríquez, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Franco, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza González, Garza, Garza Zambrano, Giffard, Gómez, Gómez Palacio, Góngora, González Aurelio L., González Galindo, González Torres, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Manuel, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, López Couto, López Ignacio, López Lira, López Rosendo A., Lozano, López Lisandro, Machorro y Narváez, Macías, Madrazo, Márquez Josafat F., Martínez Rafael, Martí, Meade Fierro, Méndez, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Peñaflor, Peralta, Pérez Celestino, Perusquía, Pesqueira, Ramí-

rez Llaca, Reynoso, Rodríguez González, Rodríguez José María, Roel, Rojano, Rojas, Rosales, Rosas y Reyes, Rouaix, Sánchez Magallanes, Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Sosa, Suárez, Tello, Terrones B., De la Torre, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido el 1° de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4° de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto del 12 de diciembre de 1914, dado en H. Veracruz adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857

Título Primero

Capítulo I

"De las garantías individuales"

Artículo 1

Constitución de 1857

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Proyecto

Art. 1°.- En la República Mexicana, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.



Comentario

El artículo 1º de la Constitución de 1857 siempre fue objeto de polémica. Por una parte, estaban quienes sostenían que los derechos del hombre eran anteriores al Estado, que el origen y objeto de las instituciones sociales era proteger estos derechos y que este principio imperaba en toda la constitución. Por otra, se sostenía que este artículo era una declaración "metafísica", carente de valor positivo y que era en realidad una vaguedad constitucional, sin bases "científicas".

No se trataba sólo de una discusión filosófica, tenía importantes implicaciones polí-

ticas. En el fondo, se confrontaban dos concepciones distintas de la autoridad. Una sujeta en todos sus aspectos a los derechos del hombre, otra con capacidad de definir y restringir estos derechos; para unos, con la Constitución de 1857 sí se podía gobernar y su no aplicación se debía fundamentalmente al comportamiento tiránico de las autoridades, para los otros, el problema estaba en el idealismo de esa Constitución. (Apéndice documental al Título I).

Tanto en el Proyecto de Constitución, como en el dictamen que la Comisión hizo de este artículo, se propuso un cambio radical con respecto a 1857. Se adoptó la concepción positivista de que, en la constitución, los derechos del hombre, no sólo debían ser definidos en términos más concretos, sino que también debían establecerse las condiciones en las que, el Estado podía suspenderlos. En el debate, lo más destacado fue la intervención del diputado José Natividad Macías, quien aprovechó la oportunidad para ampliar la explicación del motivo de los cambios que proponía Carranza, en materia de garantías individuales y esbozó la teoría constitucional que seguía el Proyecto de Constitución, en lo relativo a derechos individuales, derechos sociales y derechos políticos.

Sin polémica, el nuevo artículo 1° fue aprobado por unanimidad.



8° Sesión Ordinaria 11/12/16

Dictamen 09/12/16

"Ciudadanos diputados:

"Comenzando el estudio del proyecto de Constitución presentado por la primera jefatura, la comisión es de parecer que debe aprobarse el artículo 1º, que contiene dos principios capitales cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de las instituciones sociales. El primero de esos principios, es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la república.

El segundo, es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

"De consiguiente, proponemos a la asamblea que dé su aprobación al citado artículo del proyecto de Constitución que dice literalmente:

"Art. 1º.- En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no po-

drán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.- General Francisco Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

11° Sesión Ordinaria 13/12/16.

Debate

(Se leyó el dictamen.)

- Un C. secretario: Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. Han pedido la palabra los señores Rafael Martínez de Escobar, en pro, y Rafael Martínez, "Rip-Rip," en contra.

- El C. Martínez Rafael: Ciudadanos diputados: A pocas personas corresponde, en el curso de su vida, actuar de un modo trascendental. Casi todos los seres humanos pasan por la vida cumpliendo tan sólo con las leyes de la naturaleza, y apenas si dejan huellas, apenas si dan lugar a que a su muerte haya evocaciones. Unos cuantos años después de que han existido, apenas si hay quien recuerde sus nombres.

A nosotros, los que formamos esta asamblea por circunstancias especiales, al representar diversos pueblos de la república, nos ha correspondido venir a actuar de un modo muy interesante, de un modo vital, de un modo trascendentalismo. Se nos ha encomendado nada menos que transformar la faz de nuestra patria.

El indígena ha sido víctima de todas las infamias, ha sido objeto de todas las malas obras de los dictadores, encomenderos, logreros, explotadores. Ese ser de tez de bronce que tanto ha sufrido, que se le ha alejado siempre de todos los festines reales o ficticios del progreso, no obstante que es el que tiene mayor derecho a todo lo que aquí existe, porque conserva sin mezcla la sangre de sus ancestros, de nosotros lo espera todo; con los labios secos y mustios por el cansancio, por las decepciones; espera que nosotros llevemos a su espíritu el juego fecundo de la democracia y que armemos su brazo con el mejor de todos los escudos; el Derecho. La justicia, matrona augusta, escarnecida, vejada, ultrajada por tantos siglos, tiene en nosotros fijos sus ojos y espera que repitamos el " ¡Levántate, Lázaro! " de la leyenda de Cristo. ¿Y cómo habremos de cumplir con esa nuestra misión tan interesante, tan grave, de tanto relieve? Sin duda que entregándonos al estudio de los artículos que forman la carta magna; unos con toda su paciencia, otros con toda su erudición, otros, los que no tengamos ni una ni otra

cosa, por lo menos con toda nuestra voluntad, con todo nuestro cariño, con todo nuestro amor.

Yo como todos los compañeros, he estudiado, he leído, he releído, he considerado y reconsiderado todos los artículos que forman el proyecto que se ha puesto a discusión; desde este primero traigo el fruto no sólo de mis anhelos, sino de mi estudio, que bien puede ser significación o bien no puede ser; pero entiendo que precisamente de la presentación que se haga ante la honorable asamblea de todas las iniciativas, magníficas unas, brillantísimas las otras, trayendo apenas alguna luz unas y otras insignificantes, de ahí habrá de surgir la gran obra de esta Cámara, porque tendrá la ocasión de ver, de juzgar, de justipreciar y seleccionar.

El artículo 1º, tal como está redactado en el proyecto puesto a discusión, es sin duda superior al artículo 1º tal como está original; pero, señores, encuentro lo siguiente: Tanto un artículo como otro, me parece hermosos, rutilantes; me parecen una ánfora que contiene esencias preciosísimas; nada menos que los derechos del hombre en el texto original y ahora las garantías individuales. Sin embargo, esa ánfora que contiene tan preciosas esencias, a mi modo de entender tiene un defecto, tiene una deficiencia, tiene una abertura por donde pueden salirse esas esencias. Voy a explicarme.

De todos nosotros es conocido el hecho de que grandes grupos de hombres han sido durante muchos años trasladados de los lugares de su residencia a las plantaciones de tabaco del Valle Nacional, a las fincas henequeneras de Yucatán, a Quintana Roo y a otras zonas en donde aquellos hombres, desde su llegada, han recibido soplos de enfermedades y caricias de muerte. ¿Por qué se verificada esto? Porque existía la infamia que se ha conocido con el nombre de enganches. ¿Y qué era enganche? ¿En qué consistía? Consistía en un documento que firmaban hombres, en el que renunciaban a todos sus derechos, hasta quedar convertidos en miserables esclavos.

Aquellos hombres empujados por la ignorancia, muchas veces por la miseria; pero en cualquier forma por estulticia, por torpeza, por estupidez, aquellos hombres firmaban tales padrones de ignominia y eran llevados a esos lugares en donde, golpeados, maltratados, ultrajados, más bestias de carga que hombres, producían enormes ganancias a los explotadores. No recibían jamás la caricia de un derecho; no sentían jamás poseer una garantía; no tenían en ninguna forma la caricia de una satisfacción, y sí, cuando ya no

podían trabajar, cuando estaba agotado su organismo por la enfermedad que lo minaba o cuando las fuerzas ya no eran suficientes para hacer que siguieran en el trabajo, entonces, como suprema puntada, se les dejaba que allá, en las galeras, tumbados, esperaban que la muerte se llegase a ellos y tuviera la gracia de darles el beso último, postrero, en su frente. ¿Porqué acontecía esto, señores? Porque como dije antes, por ignorancia o por miseria, al recibir unos cuantos pesos aquellos hombres renunciaban a las garantías, a los derechos, convirtiéndose en esclavos.

Pero no es esto sólo, señores; nosotros, los que aquí estamos, la mayor parte sin duda que hemos también calzado con nuestra firma, con nuestro nombre, padrones de ignominia. Las dos terceras partes, si no es que más de los que vivimos en ciudades, no tenemos la felicidad de poseer casas propias y recurrimos a arrendar propiedades a sus dueños. ¿Qué nos acontece? Que para poder entrar a esas propiedades se nos presentan unos contratos que nosotros, por inmoralidad sin duda, hemos firmado, no una, sino muchas veces, renunciando a los artículos setecientos y tantos, renunciando al código de comercio, al de procedimientos civiles y a todo lo que se quiera. Eso lo hemos hecho nosotros, y naturalmente, que cuando nosotros lo hemos hecho, lo han hecho también una infinidad de personas en todos los lugares en donde es necesario arrendar casas sea para vivir, sea para establecer algún negocio, o para cualquier giro.

Muchos de nosotros, no en una, sino diversas ocasiones, hemos tenido que recurrir a pedir dinero prestado, y lo hemos conseguido no sólo con el módico rédito de veinte por ciento, sino calzando documentos renunciando a una porción de artículos que nos pudieran favorecer; y podrían citarse otros muchos ejemplos, por lo que resulta que en materia tan trascendental como en los casos de enganche, como en los casos de obligar a un individuo a que vaya a trabajar porque unas veces firmando él y otras firmando un extraño por él, ha sido la causa para que se renuncien los que antes eran derechos del hombre y en casos trascendentales se ve que, aun no siendo transcendentales, que en muchas ocasiones se han renunciado esos derechos que la Constitución nos ha dado. Para que el artículo 1º quede redondo, claro, terminante, expresivo y práctico, como debe ser podríamos agregar a los dos primeros conceptos que tiene, otro, con lo cual quedaría concluyente. Los conceptos que forman el

artículo 1º, son los siguientes: todo ciudadano tiene lo que antes se llamaban derechos y ahora garantía.

La ley puede coartar en determinados casos esas garantías y el ciudadano no puede renunciar a ellas. Es verdad que en el artículo 5º, por ejemplo, se habla de un modo parcial de que el estado no reconoce tales o cuales renunciaciones; que en materia de trabajo sólo podrá durar el convenio un año, y que no podrá renunciarse a los derechos políticos y civiles. Pero esto también constaba en la Constitución de 57; no obstante, se hizo todo lo que he dicho y que sabemos es perfectamente claro y perfectamente cierto. Por otra parte, en nada perdería con que en lugar de hacer limitaciones parciales en el artículo 1º, que es donde se instituye, donde se declara terminantemente que todos los ciudadanos tienen garantías, allí mismo se hiciera constar que esas garantías no son renunciables en ningún caso, porque, señores, no porque aquí se va a estudiar la Constitución, no porque aquí va a reformarse, no porque aquí van a reformarse las leyes, no porque los gobiernos que vengan, no porque los ciudadanos encargados de gobernar tengan anhelos mucho más altos que los que tuvieron los hombres anteriores que llegaron hasta la infamia y que se revocaron en tan tremendos hechos, no por eso hay que suponer que hemos dado el golpe de muerte a la chicana, al chanchullo, a todos aquello ardides que sirven para desfigurar las leyes.

De manera que si nosotros aclaramos el artículo Primero, habremos realmente cerrado la puerta a todas las infamias. Nada pierde el artículo 1º, al contrario, se hace más claro, más expresivo, más terminante. De un modo parcial se dice que los ciudadanos tienen garantías; también podrán precisarse de un modo absoluto que no pueden renunciarse en ningún caso esas garantías; porque hay que ver que esto es una anormalidad. En todas las papelerías, en todos los estanquillos, como venderse papel rayado y como venderse sobres, se venden los contratos impresos, ese padrón de ignominia. De ese modo, decía, aunque hubiera quien se atreviera a presentar, en tantas formas de hacer transacciones, un documento en que se renunciara a cualquiera de los preceptos o reglamentos de las leyes, de todos, repito, aunque hubiera quien lo hiciera y hubiera quien firmara, tendríamos desde luego que no podría ser aceptado; sino que sería nulo, por estar precisamente expresado claro y de una manera terminante en el artículo primero que todo individuo goza de garantía y que esas garantías no pueden renunciarse en ningún caso (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Las constituciones indudablemente que son las manifestaciones exteriores, las manifestaciones palpables del estado. El estado no es otra cosa sino la sociedad organizada en estado, contribuyendo a su marcha las constituciones, ya sean constituciones escritas, sean constituciones rígidas, sean constituciones flexibles, sean constituciones inviolables o consuetudinarias, como la Constitución inglesa, pero indudablemente que es la constitución la manifestación exterior de la idea de estado.

Las constituciones, a través de todos los tiempos, han venido siendo en algunos casos transacciones entre los reyes y los pueblos, es decir; una transacción entre el progreso, en un momento dado, que estalla por medio de una revolución, y la restauración de las clases conservadoras, que tienen miedo y tiemblan ante aquellas emancipaciones que vienen proclamando los pueblos en estado de rebelión. Ejemplo, la Constitución de 1808 en España, cuando Napoleón I hizo temblar a Carlos IV o a Fernando VII y que fue rey de allí José, el hermano de Napoleón, fue una transacción entre el pueblo y el rey.

En otros casos, señores diputados, las constituciones son concesiones o son gracias que los reyes hacen a los pueblos; tendremos un ejemplo en la Constitución de 1814 en Francia, cuando Luis XVIII subió al trono restaurado. En otros casos tenemos imposiciones de los pueblos a los reyes; podremos poner por ejemplo, sin duda alguna, la Constitución de 1812 en España. En otros casos son como en las repúblicas, tienen el poder avasallador de las Asambleas Representativas, de ciertas necesidades políticas en que se necesita un sistema Federal para armonizar así los intereses de las entidades locales con una entidad central, como en Estados Unidos, como en México, como en Suiza, como en Alemania, en donde existe el sistema Federal más perfecto.

Decíamos ayer, señores constituyentes, que en nuestro medio, tres constituciones tienen gran importancia, gran trascendencia y gran significación en nuestro desarrollo constitucional. La norteamericana, la Constitución de 1877, que indudablemente es la que más influencia tiene en nuestras instituciones y de una manera especial en nuestra forma de gobierno en nuestro sistema de constitución, en el federalismo y en la forma republicana. Decíamos también que la Constitución de 1812 tiene gran importancia en nuestro desarrollo constitucio-

nal. Indudablemente que sí. Quizá sea la menos en el momento actual; pero sabemos de la lucha entre el centralismo y el federalismo.

El centralismo era algo así como el grito formidable del poder del conservatismo, del poder conservatista que hemos heredado de España. Ahí vemos la influencia de la Constitución de España sobre nosotros, y la Constitución de 1793 de Francia. ¿Cuál es la influencia de la Constitución de 1793 de manera especialísima en cuanto a los derechos del hombre? Allí se proclamaron esos derechos y en nuestra Constitución de 57, si la vamos estudiando, no al pasar de la mirada, indudablemente vamos viendo que en esa declaración de los derechos del hombre hay una imitación; pero no una imitación a propósito, sino una imitación inconsciente –digámoslo así–, porque es natural que si los derechos del hombre surgieron a la maldad del gran tirano de los Borbones, aquí también, en virtud de los grandes despotismos en nuestras instituciones republicanas, surgieron los derechos del hombre como limitación del poder público; esos derechos, que son parte integrante de la naturaleza humana, que son el elemento constitutivo del hombre, que en algunas partes se sostiene que son ilegislables, porque hay algo que no se le puede quitar al hombre. Entre nosotros, en toda la ley constitucional, señores diputados, que es la ley fundamental de los pueblos, porque allí se plasma nuestras instituciones, nuestras costumbres cívicas, nuestros usos porque allí se condensa el alma de la vida nacional, el alma de la vida de la patria; en toda ley fundamental venimos distinguiendo tres elementos: el reconocimiento de derechos, limitaciones del poder público, forma u organización de los poderes, manera de constituirlos, división de las mismas facultades que tiene cada uno de ellos y la manera de hacer efectiva aquellas garantías individuales que se reconocen al hombre frente al poder público. Si nosotros vemos nuestra Constitución, indudablemente que se distinguen tres clases de principios; el derecho social, el derecho político y el derecho administrativo, si se me permite la frase, aunque quizá no sea muy exacta; pero no encuentro otra que pudiera plasmar la idea que voy a emitir. Principio de derecho social es todo eso que se llama derechos del hombre o garantías individuales; yo más bien no le llamaría a este conjunto de disposiciones que integran todos estos artículos, no le llamaría garantías individuales, le llamaría yo, de las garantías constitucionales.

En estos artículos está el principio del derecho social, sin discusión: son disposiciones que han determinado la libertad

del individuo en la sociedad, en tanto que esta sociedad así constituida vino a restringirse la libertad individual en provecho de la libertad social. Principio del derecho político, o sea la forma de organización, la forma de gobierno y principio de derecho administrativo, el derecho político dinámico, si se me permite la palabra, y el otro derecho político estático; uno derecho político en acción; ya una vez perfectamente explicadas cuáles son las facultades de esos poderes, ya en acción, ya funcionando, los derechos del hombre entre nosotros indudablemente que ha sido la gran conquista, monumental, la conquista gloriosa, la conquista soberbia de una reacción contra el poder tiránico, de una reacción contra el despotismo; pero sabemos nosotros, ya lo decía el elocuente orador señor Martínez, cuál ha sido la condición del indio, indudablemente muy dolorosa, indudablemente muy amarga.

En la época colonial, si nosotros estudiamos las condiciones sociales de las diversas clases existentes, se ve que las unas son hermosas y las otras tristemente amargas. Vemos al conquistador, al titán de la espada, vemos al militar pretoriano de la conquista, a las clases clericales, a las clases dominadoras, en una condición económica y social verdaderamente envidiable; y vamos abajo, a las otras clases, vamos al criollo, al mismo criollo, al mestizo y vemos que las condiciones sociales de éstos son enteramente distintas, que son enteramente pobres con relación a las condiciones sociales de los conquistadores; pero donde el contraste se ostenta monstruoso es cuando bajamos la mirada hacia la cima en que se encontraba el indio.

El indio siempre fue sorprendido por todas nuestras auroras y por todos nuestros crepúsculos en la misma triste situación. Siempre el indio fue el siervo de la gleba, el esclavo de la iglesia, el esclavo del encomendero. Cuando aquellas clases conquistadoras levantaban palacios y casas señoriales ya en las haciendas, ya en las ciudades, ¿Qué era el indio, señores diputados? No era más que el que lamía las cadenas, no era más que el que soportaba todas las fatigas, no era más que el que iba construyendo sobre sus espaldas, sin tener beneficio absoluto, y con relación al clero el indio era sólo el que levantaba las iglesias. La condición social del indio era muy triste, muy dolorosa, muy amarga, y sólo así puede explicarse que cuando el grito de rebelión lanzado por Hidalgo, por la exaltación religiosa, por la exaltación de la sangre, por la exaltación de la patria, aquella clase indígena, siempre entristecida y siempre dolorida, siguió en muchedumbre inmensa a aquel

hombre, y hasta con palas y sin armas, con palos, con todo lo que encontraban, se lanzó sobre el conquistador y tuvieron lugar aquellos actos heroicos tan inmensos, tan grandes y extraordinarios.

¿Por qué? Porque siempre tenía a su vista la inmensa boca del abismo que los iba a tragar; y si nosotros hemos venido analizando nuestra historia, indudablemente vemos que después de la independencia el indio siguió enteramente igual y las clases conquistadoras siguieron dominando. ¿Hasta cuándo, pues señores diputados, por medio de una reacción se mejorará la condición de esta clase que las otras clases han venido vejando? ¿Cómo mejorar su condición? Indudablemente que en todo este periodo de anarquía formidable hasta antes del 57, siempre esa condición fue completamente triste. Se me dirá que también después del 57; es verdad, porque no era posible que se mejorara de la noche a la mañana.

En un momento dado surgió una ley que vino a poner remedio a esta necesidad social. Pero no pudo ser, dada la condición psicológica, dada la falta de cultura, que en un momento dado aquella ley tan hermosa y sublime, como por encanto mágico mejorara en lo absoluto aquella clase social. Pero es una verdad que ya desde entonces vienen existiendo los derechos del hombre: ya vemos cómo la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad, ese conjunto de manifestaciones liberales de los derechos del hombre que se distingue en esos veintinueve o veintiocho artículos de la Constitución, son el derecho de esas clases. Que entre nosotros no se hayan podido llevar a la práctica, es indudable, porque los gobiernos han sido enteramente tiránicos y despóticos y ellos mismos han contribuido a que aquellas leyes sean letra muerta, sean papeles mojados, y aquellas leyes no lleven dentro de sí el espíritu que las dicta.

El cambio de forma que se da al artículo, indudablemente que es bueno. El artículo anterior decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Esto, sencillamente, es una redacción ilógica, torpe, porque es claro que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones, porque es indudable que las instituciones sociales se hacen para salvaguardar, para beneficiar al hombre, para prosperidad del hombre; el estado no se constituye para protección

del estado; el gobierno no se constituye para protección del propio gobierno pero del hecho de que los derechos del hombre sean la base, ¿Se puede creer que las autoridades respeten las garantías de la Constitución?

No, señores. No son verdad las garantías individuales. Al artículo de la Constitución de 57 bien pudo dársele otra forma; pero nunca debe decirse que las leyes y autoridades deban respetar y otorgar las garantías de manera especial al individuo, mejorar al individuo; porque tras ellos se ve como un beneficio y esto es si solamente se trata de proteger al individuo, de la sociedad, al conjunto de elementos ya acordes para respetar la misma libertad individual en provecho de la libertad social. Por eso decía ya que era principio de derecho social y había pensado bien; no merecería la pena decirlo, porque no debemos impresionarnos de las palabras; ni siquiera está bien dicho. "De las garantías individuales" debe decir " De los derechos del hombre," nada más.

Así nuestra Constitución no está bien; dice nada más de las garantías individuales, yo ya he dicho la palabra que debe usarse en lugar de "Individuales." Y digo que no está bien dicho, porque la palabra es "Constitucionales;" porque las garantías en esos artículos, la garantía genérica, la que sí existe de una manera efectiva, es la garantía constitucional, porque en esa garantía constitucional, que es genérica, concurren y coexisten dos clases de garantía; las garantías individuales y las garantías sociales. En esos artículos vemos en cada pensamiento una libertad palpitante: en algunos, todos enteros, vemos una limitación completa al individuo en beneficio de la sociedad; ya es una garantía netamente social. Si, pues, la garantía constitucional es la garantía individual, es la garantía social, la palabra correcta sería garantía constitucional: pero no viene al caso porque no tiene mucha importancia la palabra.

Es indudable que este artículo sí está bien redactado, sí es lógico, sí es conceptuoso. La redacción del 57 es acariciadora, arrulla a los oídos como música del cielo, embriaga a las multitudes, al que las lee, al que gusta de leerlas, al que gusta de la belleza: Seguramente al C. diputado Cravioto le debe producir una hermosísima y encantadora impresión. A mí también me causa esta impresión, aunque no soy artista, encuentro esa redacción sublime, es bellísima, es perfumada: pero debemos despojar nosotros a esos artículos de esa retórica, de ese estilo platónico, de ese lenguaje galano, que es más bien romántico; es lo que hemos heredado de la Consti-

tución francesa, porque quedó ahí el espíritu latino, amante de las frases sonoras y bellas. Pero el artículo, en sí, contiene lo que debe contener, responde de una manera intensa a los anhelos del pueblo; las garantías individuales, porque ellas son la base de todas nuestras instituciones. ¿Los gobiernos necesitan para el bienestar del individuo, protegerlo? Pues ahí están las garantías individuales y no se suspenderán sino cuando surja una necesidad política y social.

Respecto a lo que dijo el C. diputado Martínez en relación a esos hechos, indudablemente ciertos, indudablemente verdaderos entre nosotros, realmente yo no sé que esas garantías sean renunciables, y no tienen por qué renunciarse las garantías individuales. Las garantías individuales no son renunciables; son como el derecho de recibir alimentos, que no se puede renunciar. Es la parte fundamental, es la parte principal de la Constitución, que nosotros tenemos que examinar antes de escribirla, porque no hemos estudiado lo suficiente, como Inglaterra, como los Estados Unidos, como otros pueblos, porque aquellos pueblos evolucionan política y físicamente dentro de su régimen solemne, dentro de su régimen de constitución meramente rígida.

Entre nosotros no necesitamos que nuestros gobernantes y cada uno de nosotros estemos viendo a cada momento que esos derechos deben ser respetados, porque es indispensable, porque no hemos evolucionado lo suficiente; quizá mañana no tengamos necesidad de estar poniendo constantemente ese derecho, esa garantía que forma parte integrante de nuestra naturaleza jurídica, de nuestra naturaleza social, y bien venido sea el día en que no tengamos necesidad de redactarlo, porque quiere decir que ya estará en la conciencia individual, en la conciencia nacional. Respeto esas garantías; pero, en fin, si realmente una adición como la que propone el señor Martínez, dado nuestro medio social, es necesaria para garantizar todas aquellas leyes, ya que en la sociedad siempre son letra muerta, no habría inconveniente en que se hiciera.

Yo quería decir nada más, que creo que esas garantías no son renunciables, las garantías individuales, aquellas que se refieren meramente a los derechos del hombre, creo que no son renunciables pero en el caso que así sea yo creo que hay otras disposiciones en la misma Constitución que viene llenando esa necesidad de que nos habla el señor Martínez; pero lo que él propone sí realmente es una necesidad, es un agregado para mejorar nuestra Leyes y ningún inconveniente debemos tener en hacerlo si se trata verdaderamente de hacerlo real y efectivo; de

manera que he hablado como ustedes ven, en pro de la redacción del artículo y de la necesidad que ha existido de que sí se vengan haciendo palpables esas garantías individuales.

- Un C. secretario: ¿Hay otra persona que tome la palabra en contra del dictamen?

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Macías.

- El C. Macías: Señores diputados: No pensaba tomar parte en este debate; pero he tenido que contrariar mi propósito, en atención a que es necesario que consten en los antecedentes del artículo a discusión los motivos especiales que determinaron al C. Primer Jefe a redactar ese artículo en los términos en que se encuentra. Pero antes de entrar en esta explicación, voy a contestar en breve palabra las objeciones que el señor diputado "Rip Rip"–no recuerdo su nombre–, formuló en contra del artículo. A este apreciable compañero aterrorizado por todo los sufrimientos que ha tenido en este país la clase obrera, le parece que no hay garantía posible en la Constitución para que estos males no puedan repetirse en lo sucesivo; pero en medio del horror que esos males le causan, ha olvidado leer el artículo en los términos en que está concebido. Si su señoría, con menos prevención y con una poca de calma, hubiera leído atentamente el artículo, vería que contiene exactamente lo que desea que se le arregle. Dice el artículo:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución."

De manera que no habría en México individuo alguno que no gozara de estas garantías.

Hay leyes que no podrán restringirlas.

Las que no podrán restringirse ni suspenderse."

Y luego añade el artículo:

".....Sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

De manera que, para que estas garantías que otorga la Constitución al hombre puedan suspenderse, es condición indispensable, forzosa, que no pueda salvarse en ningún caso en que la misma Constitución haya fijado aquel en que se suspenda y que esa suspensión se haga con las condiciones que ella exige. Las garantías aquí otorgadas no pueden suspenderse ni restringirse, sino en los casos y condiciones que el artículo señala. Estas

garantías tienen por objeto proteger al individuo y tienden a sacarlo de la garra de la opresión en que ha vivido. Esto, señores diputados, es demasiado elocuente; esto es, señores diputados, la Constitución tal como el C. Primer Jefe la presenta. Bastará ligeramente hacer relación a algunos artículos, para que se vea que el citado Primer Jefe, conocedor profundo de esas necesidades, han querido satisfacerlas, como lo dijo aquí la noche memorable del primero de este mes, de una manera completa, absoluta, y van ustedes a verlo.

No voy a ocupar la atención de ustedes mucho tiempo, pues basta hacer algunas ligeras observaciones para dejar ese punto perfectamente esclarecido. El artículo 5º dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporalmente o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio."

El artículo antiguo, tal como salió de las manos de Juárez, y hoy como ha salido de las manos de Carranza, trae otra conquista que bastaría por sí sola para levantar al Primer Jefe a la altura de la inmortalidad y hacerlo enteramente igual a los antiguos partidarios de las libertades mexicanas; porque señores diputados, no había casa de comercio, no había hacienda, no había empresario que, al contratar con un trabajador la prestación de determinados servicios, no le exigiera la renuncia del derecho de que no volvería a trabajar en una fábrica o en un comercio similar. Se pactaba allí que el hombre no volvería a comprometerse absolutamente en ningunas condiciones, a un trabajo en que viniera a hacerle competencia, y eso

era depresivo para la libertad humana, y el Primer Jefe dice de una manera categórica: esos actos son contrarios a la libertad humana, y los ha proscrito para siempre.

Pero no ha bastado, señores diputados; quedaría trunca la labor. ¿Qué he venido a hacer aquí? Únicamente, no a defender el artículo, que no lo necesita; sino a explicar la labor del Primer Jefe. Voy a hacer otras relaciones que son enteramente importantes; en este mismo artículo se dice: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

Esta es otra conquista de la libertad; aquí está de nuevo la resolución inquebrantable del Primer Jefe, de levantar de la postración en que ha vivido durante largos años a ese pobre pueblo humilde y trabajador que se llama el pueblo mexicano. De manera que éstas sí son conquistas positivas, y ya verá el señor "Rip-Rip" que aquí están enteramente protegidos todos los derechos del hombre. Pero vamos adelante.

Dice el artículo 5º:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

De manera que está enteramente prohibido, no solamente está mandado, que se respeten estas garantías y que estas garantías no se suspendan ni restrinjan sino en los casos y en las condiciones que la misma Constitución establece, sino que está terminantemente prohibido que puedan celebrarse tratados con las potencias extranjeras en los cuales se alteren de cualquiera manera estas garantías. Y bien, es un principio de derecho público que todo lo que al derecho público atañe no está al alcance de la autoridad, ni mucho menos puede estar al alcance de los particulares. De manera que sería una redundancia tonta que nos expusiéramos de nuevo al ridículo si fuéramos a combinar aquí una limitación que está sobre la propia naturaleza de las cosas, y esto en el supuesto de que no estuviera expresado en los hermosos conceptos con que lo ha redactado el C. Primer Jefe.

Creo, señores que con esto queda contestada la observación del diputado Martínez; pero tengo que hacer otras observaciones con el objeto de establecer la teoría sobre el artículo 1º de la constitución de 1857. Decía: "Los derechos naturales del hombre, son la base de las instituciones sociales." No sólo tenía el defecto que con toda razón le encontró el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra; tiene este otro inconveniente gravísimo; que como la constitución no hace la enumeración de los derechos naturales, todo el mundo creyó ver en esto, que no había derecho que no estuviera aprobado por la Constitución; de manera que no solamente se creyó que estaban aprobados los derechos propiamente fundamentales; sino estaban comprendidos todos los derechos secundarios y políticos, y de ese error surgieron multitudes de dificultades.

El derecho individual quiso extenderse a otra clase de derechos y la justicia federal se vio de tal manera solicitada, que era imposible que pudieran resolverse todas las cuestiones que con este motivo se presentaron. La redacción de este artículo dio lugar a que el inmortal Batalla formulara un dicho tan conocido por nosotros, "Ni están todos los que son, ni son todos los que están. "Porque hay en la sección primera derechos que no son naturales, si no que son políticos, y no están todos los derechos naturales, porque una certeza expresa no ha habido sobre este punto.

La conclusión a que se ha llegado, es que el hombre tiene un derecho fundamental, que es el derecho a la vida, y en este derecho está comprendido el derecho a la libertad, el cual se traduce por el derecho a todas las necesidades naturales del individuo. Hay que rehuir cuidadosamen-

te todas estas discusiones filosóficas que no sirven más que para hacer confusión de las ideas e inducir a errores que siempre son perjudiciales para los pueblos, y venir a una cosa práctica y positiva. Las constituciones no necesitan declarar cuáles son los derechos; necesitan garantizar de la manera más completa y más absoluta de todas las manifestaciones de la libertad, por eso deben otorgarse las garantías individuales, y esto es lo que se ha hecho en el artículo que está a discusión.

Hay todavía más; la constitución de 57, en su redacción del artículo 1º, decía; "Los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales." Pues bien, si los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, quiere decir que a la hora que esa base falta, la sociedad estalla; era, pues, un absurdo que a renglón seguido dijera el artículo 1º: "Todas las autoridades y todas las leyes del país deben respetarla," y luego, establecer en el artículo 29 que todos estos derechos pueden suspenderse en un caso dado. Esta contradicción tan manifiesta, que con toda la razón señalaba el señor Martínez de Escobar, dio origen, señores diputados, a que los tratadistas de todo el mundo se burlaran de nuestra Constitución, de que señalaran a los ilustres constituyentes de 57 como hombres que no supieron lo que traían entre manos y que no supieron siquiera formular la base fundamental sobre la cual debe descansar el derecho de la sociedad y las instituciones de un pueblo.

Todo esto ha desaparecido en el artículo; en el fondo están reconocidos los derechos naturales del individuo, sea que estos derechos sean de este, o de aquel, o de cualquier otro, sea que fueran de ocho, diez, veinte o cincuenta; todos están reconocidos allí porque las garantías que otorga la sección primera son para respetar las diversas manifestaciones de la libertad humana. Pero tiene todavía otra ventaja el artículo, y esta ventaja es enteramente trascendental para poder ponerla fuera de toda discusión, para que no dé lugar a confusiones peligrosas que, como dije antes, siempre redundan en perjuicio de las naciones, y es que viene a determinar de una manera clara y terminante, cuáles son la garantías que pueden suspenderse en un momento dado, en cuanto sea necesario, para salvar los peligros que amenacen a la nación.

Decía el señor Martínez de Escobar que no debían Llamarse garantías "Individuales," sino "Garantías sociales constitucionales," y este es un error gravísimo, trascendental, que no puedo dejar de pasar desapercibido, por que nos llevaría a una

confusión desastrosa, a errores terribles, que influirían incuestionablemente, de una manera decisiva en la formación de muchos de los artículos que vamos a estudiar atentamente para hacer las reformas propuestas por el Primer Jefe.

El derecho constitucional supone dos puntos elementales que va a combinar el individuo como directo combinante del estado; la nación y el gobierno. De manera que son los tres elementos forzosos que entran en la composición constitucional política. No puede haber ni ha habido en parte alguna, jamás, una constitución política, de cualquier pueblo que sea, ya se trate de una dictadura, ya se trate de un imperio o de un gobierno libre, que no tenga forzosamente esos elementos: el individuo, la nación y el gobierno. Son tres elementos inconfundibles y es precisamente a los que me voy a referir, para poder desvanecer la confusión en que ha incurrido el apreciable señor licenciado Martínez de Escobar. El individuo que es, como dicen los tratados, la molécula, la parte principal componente del estado, tiene que quedar por completo fuera de la nación, fuera del estado, de manera que ni la nación, ni el gobierno, ni el estado podrán tener alcance alguno sobre el individuo.

Por eso es que los tratadistas modernos, hombres que han profundizado esta cuestión de una manera minuciosa, ya no opinan que se llamen garantías individuales, sino derechos del hombre, en la constitución política de los pueblos.

Este es el rubro que aconsejan varios tratadistas modernos; el C. Primer Jefe creyó que era más claro el rubro: "De las garantías individuales," porque habiendo los tres elementos, el individuo, la nación y el gobierno, hay garantías individuales que ven al individuo, al elemento del derecho constitucional que se llama individuo: Hay garantías sociales que son las que ven a la nación, a todo el conjunto, a todo el conglomerado de individuos, y hay garantías constitucionales o políticas, que se van ya a la estructura, ya a la combinación del gobierno mismo.

Al decir, pues, como el señor Escobar, garantías individuales constitucionales, daríamos lugar entonces a que se viniera a pedir amparo cuando se viole verdaderamente una de las garantías constitucionales, o podríamos dar lugar a que se procese ampara cuando se violase una garantía social. Ni las garantías sociales ni las constitucionales están protegidas por el amparo: no están protegidas por el

amparo más que garantías individuales. Las otras garantías, sociales, políticas o constitucionales, están garantizadas por la estructura misma y por el funcionamiento de los poderes.

Voy a explicarme para poder hacerme más claro. Bien; la nación es el otro elemento del derecho constitucional; la nación no es el Gobierno, la nación, no es el Estado, la nación es algo superior al Estado, es algo superior al gobierno; no obstante que la nación está sometida al gobierno, conforme a los preceptos de la estructura constitucional, la nación es la que nombra los poderes públicos, la nación es la que tiene la potestad suprema, el derecho supremo en todo lo que a la nación le corresponde; pero como la nación no puede ejercer ese poder, viene a constituir el órgano que se llama gobierno, y el gobierno es entonces el que, en representación de la nación, y de acuerdo con los cánones que está le fija, viene a ejercer ese poder que la nación misma no puede ejercitar; de manera que ya ven ustedes la diferencia tan fundamental que hay entre la nación y el gobierno, entre el gobierno y la nación, entre la nación y el individuo y el estado. Son los tres elementos constitutivos del derecho constituyente y, vuelvo a repetirlo, porque es fundamental.

La nación tiene el derecho electoral, la nación tiene la manera de decir, cómo y en que forma expresan su voluntad soberana, para instruir a los mandatarios que han de ejercer el poder, y esta es una garantía social, es una garantía enteramente política, no constitucional y esta garantía política no está protegida por el amparo. Esta garantía se protege por la ilustración propia del pueblo; un pueblo que no tiene ilustración o un pueblo que no tenga valor, es un pueblo indigno, que no merece las garantías políticas, porque no tiene valor para defenderlas o porque no tiene el conocimiento bastante, la ilustración suficiente para ejercitar sus derechos. Esta es otra garantía enteramente distinta de la garantía individual y esta garantía política no está defendida por el derecho del amparo, como lo están las garantías individuales.

Ahora voy a hablar sobre las garantías individuales; pero antes de hablar de éstas, permitidme que insista sobre este punto. Hay otro derecho, otra garantía que es la que la nación tiene para influir sobre el gobierno; la opinión pública, la prensa, son los órganos de oposición, las asociaciones, uniendo a las confederaciones con el objeto de obligar al gobierno a que siga determinada política con el objeto de imponer al gobierno que cumpla

sus deberes con la nación. De manera es que la nación soberana tiene su manera de imponerse. En los Estados Unidos, en Suiza y en Inglaterra se ha establecido otra garantía social, y esta garantía social o nacional es un derecho para que no pueda haber ley alguna que no esté sujeta a la resolución suprema de la nación.

Nosotros no estamos tan adelantados para aspirar a esto, sino hasta que el pueblo mexicano tenga la ilustración bastante, y ese día no faltará otro ciudadano tan ilustre como Juárez o como Carranza, que llame a un nuevo Congreso Constituyente en la República Mexicana, para establecer el referéndum; por ahora, es un derecho que nosotros no podemos representar. Vamos a las garantías constitucionales. Las garantías constitucionales, como dije al principio, están en la estructura misma de los poderes, no están en la nación, ni están en el individuo, ni están en el estado; están enteramente en la estructura de los poderes.

El poder Legislativo no puede ejercer función de poder Ejecutivo; el poder Ejecutivo no puede ejercer función de poder Legislativo, ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ejercer función de poder Judicial. La revolución constitucionalista ha traído otra garantía constitucional. La constitución de 57 confirmó el principio. La garantía constitucional de la división de la soberanía de los estados, establece una división profunda, fundamental, que si no se respetó, debido a las tiranías que vinieron a centralizar el poder en las manos del General Díaz, no fue la culpa de la constitución: fue la culpa de los mexicanos que no supieron defender sus derechos poniendo coto a la dictadura mucho antes de que ésta se viniera abajo. (Aplausos.) La revolución constitucionalista, entre sus banderas, ha traído otra conquista de la cual debemos estar satisfechos y orgullosos: la conquista del municipio libre.

Ahora esta es otra de las garantías constitucionales: el estado, la nación, no podrá invadir la soberanía de los estados. Los estados no podrán invadir a la soberanía de los municipios. (Aplausos.) Sí, señores diputados, vuelvo a repetirlo; si los mexicanos deponen todo ese fardo de odio y de pasiones que durante largos años han llevado sobre sus espaldas y que los ha atado, debido a esto, al carro de la dictadura; si ahora todos procuran, unidos como un solo hombre, llegar a hacer la grandeza de la patria, porque todo es posible, como ha sido posible para el Japón levantarse de la nada para ser un pueblo culto y fuerte ante la faz azorada de la humanidad entera, también nosotros podemos, señores diputados, salir del estado de aba-

timiento y de abandono en que hemos estado, para decirle al mundo entero: Somos hombres libres, conocedores de nuestras libertades, amantes de nuestros derechos, y esta grande revolución reivindicadora no pasará enteramente desapercibida para nosotros; y lo haremos, señores, porque hay que ser patriotas, hay que ser unidos; todos somos mexicanos, todos somos hermanos y todos estamos interesados en la grandeza, en la riqueza y prosperidad de esta tierra que nos es tan querida, y no debe omitirse esfuerzo alguno para lograrlo.

Pues bien; esa gran conquista de los municipios libres será entre muchas, por sí sola, para inmortalizar a Carranza y para inmortalizar a la revolución. El hombre que no tuvo escrúpulo, que no tuvo empacho para decirle a Huerta: "¡Fuera! porque la ley no permite que tú estés mancillando ese puesto que sólo deben ocupar los representantes legítimos de la nación," Ese hombre no ha tenido empacho para afrontar la gran obra de encaminar al pueblo sobre la base de la libertad y del derecho, para hacerlo grande, próspero y feliz.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rafael Martínez.

- El C. Martínez Rafael: El señor licenciado José N. Macías no me conoce, creo que tiene razón; hemos militado en campos distintos, en campos opuestos y me complace más aún que no recuerde que fuimos amigos. Pero bien, señores: nos dice el C. diputado José N. Macías, que no añadamos a los dos brillantísimos y preciosísimos conceptos que entraña el artículo 1º, lo que yo propongo, de que las garantías y las leyes de que ellas emanen, no son renunciables, porque concede que hay garantías, que tenemos garantías, que la ley nos ha dado y que, por tanto, no es necesario decir que no son renunciables. Así se decía, señores, en otros términos, en el artículo 1º de la constitución de 1857, en que ya se daban los ciudadanos los derechos del hombre y, sin embargo, fue diputado en la época de Díaz el C. Macías, y habiendo sido violadas estas garantías, nunca protestó. El señor Macías fue procurador de justicia y después magistrado..... (Voces: ¡No es cierto!)

- El C. Macías: Sí, fui diputado y magistrado y protesté siempre.

- El C. Martínez: Perfectamente; dice que protestó; luego existe el hecho, luego era necesario protestar porque se violaban los

derechos, porque faltaba precisamente esa parte que yo propongo. El C. Primer Jefe se ha fijado en ello y en el artículo 5º nos dice así:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto de menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles."

Con lo cual indica que él entendió de un modo claro que se debía definir que no son renunciables determinadas garantías, en nada se perjudica el artículo con ponerlo más claro. Se dice de otras garantías que no son renunciables: ¿Por qué ha de decir esto del artículo 1º, que es principalísimo? Se necesita que sea bien definido, que pueda renunciarse esto o aquello; ¿Por qué no hemos de decir en el artículo 1º que en general no son renunciables las garantías para evitar que mañana, abusando de la inteligencia de los señores abogados malos, pudiesen encontrar el modo de violar aquello que no se ponga en el artículo?

De todos modos, el señor diputados Macías nos dice que el Primer Jefe se ha fijado perfectamente en ello; pero nosotros hemos sido convocados aquí precisamente para ello, para contribuir a los anhelos del C. Primer Jefe, en la sapiencia, poca

o mucha, de cada uno de los señores diputados, sus anhelos, que son enteramente iguales a los de todos los que estamos aquí reunidos y el patriotismo que también flota, y la fe que palpita de un modo visible en toda esta reunión; en esa sapiencia, en esa experiencia, en esos anhelos y en los anhelos y sapiencia del C. Primer Jefe, y, por tanto, está perfectamente que cada uno de nosotros exponga lo que creamos justo, y el Primer Jefe indudablemente que no verá nada que esto será odioso, nada que sea indebido; si precisamente para eso hemos sido convocados, para que el Primer Jefe nos entregue el fruto de sus anhelos, y se una con los nuestros, porque la responsabilidad es inmensa en el Primer Jefe; pero es inmensa también en nosotros, porque de otro modo no nos habría llamado; nos ha llamado para que colaboremos con él, para que la obra de aquí resulte sea el futuro de la Cámara que representa a la nación. (Aplausos.)

En la Constitución estaban consignados los derechos del hombre, y, sin embargo, hemos visto que han sido violados esos derechos, que han sido violadas esas garantías y que, por desgracia, en nuestra patria un tanto por ciento inmenso, el setenta, y algunas personas con datos hacen ascender esta cifra, pero de todos modos por lo menos el setenta por ciento está formado por personas, por individuos, por seres casi inconscientes que no conocen el alfabeto; de allí precisamente que teniendo las garantías, los derechos haya acontecido todo lo que haya acontecido.

Señores, no venimos precisamente cuando traemos asuntos trascendentales a emborracharnos de elocuencia, no; la Constitución debe ser eminentemente jurídica, perfectamente bien; pero siguiendo los grandes ideales nuestros, los ideales de los verdaderos revolucionarios, tienen que ser también eminentemente práctica. Una palabra más. Si esa palabra cierra la puerta por donde pueda irse lo que más queremos nada significa, señores, para quitarla, y sí mucho para ponerla pues que nos dice el señor licenciado Macías que no son necesarias. Ya decía yo que antes del 57 también estaban y así se violaban. ¡Cuántas vidas, precisamente por no expresar eso, se segaron! ¡Cuántos de esos hombres que formaban la gleba, cuántos de esos hombres insignificantes al parecer, pero que de todos modos son nuestros hermanos, perdieron su existencia en las plantaciones de tabaco, en las plantaciones henequeneras, porque habían renunciado por torpeza, por miseria, por estupidez; pero de todos modos, unas veces con su firma y otras firmando por otros ellos, sin embargo habían renunciado a esas garantías. (Aplausos).

- El C. Nafarrete: Pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Nada más para que informe la comisión.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: voy a hablar en nombre de la comisión, aunque sea unas breves palabras, pues considero que los discursos eruditos, elocuentes y razonados que se han pronunciado aquí, son ya suficientes para haber ilustrado demasiado el criterio de esta Asamblea y para que el artículo se vote. Considero el deseo del señor periodista Martínez, muy bueno, muy generoso y merece por ello que toda esa clase ignorante, pobre y desvalida le dé sus parabienes; pero, señores, considero que no es pertinente la petición de mi estimable compañero de Cámara y voy a decir por qué, asentando un argumento de mucho peso. Es cierto, como le dice, que en aquel tiempo, que no está muy lejano, iban los enganchadores a traer gente de toda la república para transportarla de sus regiones a otras malsanas y a llevarla del campo de la vida, al campo de la muerte; y esto en virtud, hace hincapié el señor Martínez, en virtud de un contrato.

Señores, efectivamente, ese hecho es cierto; pero la razón no es verdadera. Aquellos hombres ignorantes no iban en virtud del contrato, no iban en virtud de una renunciación del derecho que tenían a la vida; iban en virtud de su ignorancia, iban fascinados por las ofertas de un porvenir que la clase desheredada siempre soñó y la que este Congreso tiene obligación de poner al alcance de la mano. Efectivamente, aquellos enganchadores les ofrecían salarios exagerados, les ofrecían médico, buena habitación para ellos y sus familias, les ofrecían pasaje de ida y retorno les ofrecían muchas cosas que en realidad no les cumplían. Ellos firmaban o firmaban por ellos, por dos razones: Porque en ellos existía la miseria; la Constitución nos da facultades para que remediemos esa miseria del pueblo y así quitaremos el fundamento, el motivo esencial por el cual esos hombres renunciaban a sus derechos esenciales; otro motivo fundamental, era la ignorancia; ellos no sabían qué entregaban a cambio de unos cuantos pesos y promesas a los que se las hacían y se las ofrecían; ¿por qué? Por ignorantes.

La constitución nos da, más adelante, el derecho de que procuremos la ilustración del pueblo, la ilustración de los hombres, para que en ningún caso puedan enajenar aquello que no es enajenable; pero todavía hay más, señores, en aquel tiempo en que imperaba la tiranía más completa, en que todos los derechos del

hombre eran tenidos absolutamente en nada, en que los intereses del capital eran consagrados por todas las autoridades, aunque no por todas las leyes, sin embargo, no tenían completas garantías los enganchadores, porque yo presencié muchos casos, y estoy seguro de que en esta asamblea hay mucho testigo también de este echo, que cuando la prensa o cuando algún particular tenía suficiente energía para encararse con los jefes políticos y pedirles garantías para aquellos infelices que iban enjaulados como animales para ser deportados a regiones mortíferas, las autoridades, muy a su pesar, pero lo hacían; iban y ponían remedio, haciendo que los individuos retornarán a sus hogares y haciendo que lo que habían recibido en calidad de anticipo fuera perdido por los encomenderos. De tal manera que no creo que sea necesario que para una época de libertad que se inaugura con la revolución, que se legitima con este Congreso, sea preciso establecer cosas que no son absolutamente necesarias, que están impuestas por su misma esencia, por su mismo carácter.

Aparte de eso, señores, la Constitución lo prevé más adelante; cuando traigamos a debate el artículo 5º, verá la asamblea que la comisión que tengo el honor de presidir, presentó a su consideración un punto en dicho artículo que dice que nadie –refiriéndose a los trabajadores– podrá firmar contratos que lo obliguen por más de un año. La asamblea, está en libertad de reducir ese término a ocho días, como lo dice, por ejemplo, en el periódico "El universal" la iniciativa del general Hay ; podrá pensar en otra forma y de esa manera garantizaremos todas esas cosas que por ignorancia de nuestro pueblo y por abuso de nuestras autoridades se han burlado siempre en nuestras leyes.

- Un C. secretario: La presidencia pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el punto. (Voces: ¡sí, si!).

Los que opinen que está suficientemente discutido, que se pongan de pie. Se considera suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación: Por la afirmativa y por la negativa.

- El C. Martínez Rafael: Yo creo que se debe preguntar a la asamblea, primero, si se toma o no se toma en consideración la proposición hecha. (Voces: ¡No, no!)

- El C. de los Santos: No se puede preguntar si se toma en consideración; se va a votar si se aprueba el dictamen; claro es que no se aprueba la proposición.

- Un C. secretario: Este era el acuerdo precisamente de la mesa.

La presidencia suplica a los señores diputados se sirvan permanecer en sus asientos durante la votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
13/12/16	Artículo 1	Unánime	144	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspender, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2

Constitución de 1857

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran por sólo ese hecho su libertad y tienen derecho á la protección de las leyes.

Proyecto

Art. 2°.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por este solo hecho su libertad y la protección de las leyes.



Comentario

Este artículo sólo fue modificado con el objeto de redactarlo en forma más precisa y fue aprobado sin discusión y por unanimidad. Cabe destacar solamente dos elementos de los dictámenes que presentó la Comisión. En primer lugar, su afirmación de que condenar la esclavitud no es sino "reconocer que la libertad es la síntesis de los derechos naturales", que tiene que ver con el debate sobre la naturaleza de los derechos del hombre que ya se comentó en el Artículo 1º, y el hecho de que se haya pedido permiso de retirar el primer dictamen para cambiar el término "República Mexicana", por el de Estados Unidos Mexicanos" que respondió a la acalorada discusión que se tuvo con motivo del preámbulo.



8° Sesión Ordinaria 11/12/16

Dictamen 09/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 2º del proyecto de Constitución, que condena la esclavitud no hace

sino reconocer que la libertad es la síntesis de los derechos naturales. No puede ser más justo el precepto y su colocación es oportuna; por lo cual proponemos a la asamblea se sirva aprobar el citado artículo en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Está prohibida la esclavitud en la República Mexicana.

Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.- General Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga"

11° Sesión Ordinaria 13/12/16

Debate

(Se leyó el primer dictamen.)

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.

- El C. Múgica: Suplico atentamente a esta honorable asamblea permita a la comisión retirar este dictamen para presentarlo corregido en el sentido de la discusión de ayer. Le cambiamos a este artículo las palabras Estados Unidos Mexicanos por las de República Mexicana, y como se aprobó que la expresión Estados Unidos sea aceptada, en ese concepto nosotros rogamos muy respetuosamente a la honorable asamblea nos permita retirar el dictamen para presentarlo nuevamente corregido en este sentido.

- Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición de la comisión? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobado.

Dictamen 13/12/16

- Un C. secretario: En atención a que la comisión modificó su dictamen relativo al artículo 2º del proyecto, se va a dar lectura al nuevo dictamen; dice así:

"Artículo 2º.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 11° Sesión ordinaria del 13/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
13/12/16	Artículo 2	Unánime	177	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 2º.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3

Constitución de 1857

Art. 3º. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Proyecto

Art. 3°.- Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.



Comentario

La discusión y aprobación del dictamen del artículo 3º ocupó tres sesiones dedicadas totalmente a ello. La del 13 de diciembre por la tarde, con la presencia de Venustiano Carranza, otra al día siguiente, en la que se preveía también la asistencia del Primer Jefe, pero el no acudió "por las labores propias de su encargo, imprescindibles y delicadas del momento" y la última, dos días después, el sábado 16 de diciembre, en la cual se votó el dictamen definitivo del artículo 3º. La primera y tercera sesión, fueron presididas por el General Cándido Aguilar, diputado constituyente y, al mismo tiempo, Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno del Primer Jefe, porque el Presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, se inscribió en la lista de oradores en contra del dictamen.

Tradicionalmente, este momento del constituyente se ha considerado como el eje de una división profunda y permanente entre diputados radicales o "jacobinos" y diputados "moderados". Sin embargo, la revisión de los términos exactos de este debate y del

conjunto de las otras votaciones que tuvieron lugar en el Congreso Constituyente, nos muestra que esa división no permaneció a lo largo de la celebración de este Constituyente.

Para comprender lo que realmente pasó, no debemos ignorar que los constitucionalistas fueron, aunque con matices entre ellos, la coalición más anticlerical de todos los grupos revolucionarios. (Apéndice documental al Título I) Por ello, en esta discusión el asunto principal no fue si debería o no haber libertad de enseñanza, sino cómo, hasta dónde y en qué artículo de la nueva constitución era más conveniente establecer las restricciones a la participación del clero en la educación de la niñez. Al respecto, conviene destacar que, en el Artículo 27 del Proyecto de Constitución, Carranza ya proponía establecer que las instituciones de enseñanza "en ningún caso podrán estar bajo patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas". Por ello, no debe extrañarnos que en el curso de la deliberación, tanto los del pro, como los del contra afirmaron su interés por establecer esta prohibición. Las diferencias consistieron en dos aspectos: primero, el tono y el lugar de la constitución en el que debería establecerse tal restricción; y segundo, si era o no políticamente prudente establecerla de la manera más clara y tajante.

En el artículo 3º de la Constitución de 57 se buscó la más amplia libertad de enseñanza posible y, "para prevenir la charlatanería", se estableció que en la ley se regularían algunas profesiones. En aquél entonces, en la discusión de este tema también se planteó el temor a la influencia del clero en la educación, sin embargo se optó por la mayor libertad, considerando que había que ser consecuentes con el credo liberal y no temer porque, precisamente, la libertad de enseñanza estimularía la calidad de la educación en todo tipo de establecimientos.

Por el contrario, en el Constituyente de 1916 – 1917, desde el Proyecto de Constitución ya se buscó poner mayores restricciones a la libertad de enseñanza. Carranza propuso "plena" libertad de enseñanza, pero, en el 3º, la restringía en el sentido de que toda la educación pública sería laica y gratuita y, como ya lo señalamos, en el 27 prohibía expresamente la participación de las corporaciones religiosas en este campo.

La Comisión, en un extenso dictamen, concluyó que no era de aprobarse el artículo 3º del proyecto y explicó las restricciones que consideró indispensable añadir: que toda la enseñanza sería laica, no sólo la pública; que ninguna corporación religiosa, ni ministro de culto o "persona perteneciente a

alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio"; y, que las escuelas primarias particulares estarán sujetas a la vigilancia del gobierno.

Después de una larga discusión y de esfuerzos de acercamiento, la negociación tuvo sólo un éxito parcial y el segundo dictamen fue votado y aprobado en decisión dividida. Se estableció que toda la educación sería laica, que ninguna corporación religiosa podría establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria y que todas las escuelas primarias estarían sujetas a vigilancia del gobierno. Las enmiendas al dictamen, que nos permiten hablar de un éxito parcial de la negociación consistieron en: no hablar de que no se aprobaba el artículo 3º del Proyecto presentado por el Primer Jefe, sino decir que se aprobaba reformado; en restringir la prohibición a la participación de las corporaciones religiosas a la instrucción primaria; y en eliminar la prohibición absoluta a los ministros de culto de impartir enseñanza.

El contexto en que tuvo lugar la aprobación del Artículo 3º estuvo marcado por dos tensiones políticas muy significativas. Por un lado, las pláticas que en ese mismo momento se estaban llevando a cabo en Atlantic City, con el gobierno de los Estados Unidos, para el retiro de las tropas norteamericanas del territorio nacional. El 22 de noviembre de 1916 el gobierno norteamericano presentó a nuestros comisionados un protocolo de retiro, a manera de ultimátum que Carranza decidió rechazar y, el 9 de diciembre el Ingeniero Alberto J. Pani, salió de Querétaro hacia los Estados Unidos para comunicar esta decisión. Si bien esta determinación se manejo con hermetismo y no trascendió a los periódicos, nos explica la insistencia de los oradores del contra a favor de la moderación y de la prudencia, en particular con respecto al gobierno del Presidente Wilson, dado que la tolerancia religiosa era un tema que preocupó mucho en los Estados Unidos. (Apéndice documental al Titulo I) Y, por otro lado, como se puede observar en este debate, el gobierno preconstitucional del Primer Jefe distó mucho de tener una homogeneidad perfecta, en su seno siempre hubo pugnas políticas que lógicamente se avivaron con la competencia por los puestos que seguiría al establecimiento del gobierno constitucional. (Apéndice documental al Título I)

En realidad, el proceso parlamentario que siguió el Artículo 3º, lo que mostró fue la libertad que los diputados constituyentes tuvieron para expresar sus preferencias y la posibilidad efectiva que hubo de resolver sus diferencias, en caso de no llegar a un acuerdo amplio, por voto mayoritario, sin que esto generase una escisión que pudiera

hacer fracasar al Congreso y, una vez votado el asunto, pasar a discutir otros temas en los que se llegó a acuerdos muy amplios o se generaron otras divisiones entre los diputados constituyentes.



8° Sesión Ordinaria 11/12/16

Dictamen 09/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El Artículo 3º del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación, de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias.

"La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

"La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

"En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la iglesia, antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender

pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil.

Bien sabido es como ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el oscurantismo. En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela, que no se sometiera al programa educativo episcopal.

A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la iglesia y del estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la república. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

"Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio.

"Un diputado ha propuesto a la comisión que incluya en el artículo 3º la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales: en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restric-

ciones que considere necesario ponerle; nada más.

"Lo expuesto funda las siguientes conclusiones que sometemos a la aprobación de la asamblea:

"Primera.- No se aprueba el artículo 3º del proyecto de Constitución.

"Segunda.- Se substituye dicho, artículo por el siguiente:

"Art. 3º.- Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares, sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

"Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

VOTO PARTICULAR DEL C. LUIS G. MONZÓN.

"Ciudadanos diputados:

"Los miembros de la comisión de puntos constitucionales hemos formulado de común acuerdo el artículo 3º de la Constitución reformada, como aparece en el dictamen relativo, y no hemos disentido sino en el empleo de una palabra, que precisamente es la capital en el asunto de referencia, porque es la que debe caracterizar la educación popular en el siglo XX. Esa palabra es el vocablo laica, empleado mañosamente en el siglo XIX, que yo propongo se substituya por el término racional, para expresar el espíritu de enseñanza en el presente siglo.

"Durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos.

"Se civiliza a un pueblo, promoviendo la evolución integral y armónica de cada uno de sus elementos en pro del mejoramiento progresivo de la comunidad.

"Y para que la evolución de cada individuo sea un hecho, se impone el desenvol-

vimiento, también armónico e integral, de sus facultades; y esto viene a originar los dos gérmenes de educación; física y psíquica.

"Refiriéndose al segundo recordaremos que persigue como ideales supremos el conocimiento y la práctica del bien y la verdad.

"El maestro de escuela, ese obrero mal comprendido y mal recompensado –como afirma d'Amicis–, es el encargado de consumar misión tan delicada y trascendental. La materia prima es el niño; ese ser tierno que en virtud de su propia idiosincrasia está en aptitud de recibir todo linaje de impresiones. "El niño siempre, o casi siempre, llega al poder del dómine pletórico de lamentables morbosidades: ignorancias, errores y absurdos embargan la embrionaria psicología de su ser y ese niño de organización elemental y ya enferma, es el que llega a las manos del maestro para recibir la luz que debe disipar las tenebrosidades de su alma –acéptese provisionalmente el término– y para recibir también las doctrinas destinadas a extirpar los errores y absurdos de que lo ha provisto la ingenuidad atávica del hogar; he aquí pues al maestro frente al gran problema de dirigir a las generaciones que se levanten, por los derroteros de la verdad –como es dable concebirla– a la porción más honrada y consciente de la humanidad: helo aquí, pues, presto a acometer el trascendental problema, en medio de las preocupaciones de los pseudo-sabios y de la obstinación de los ignorantes.

"¿Quién lo auxiliará en tan ardua empresa?

"¡La ley, señores diputados! Las leyes que deben ser lo suficiente sabias para que lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de la magna obra civilizadora. "Demos una rápida ojeada a la labor del educador en los últimos tiempos.

"En el siglo XVIII la enseñanza popular era eminentemente religiosa; y no podía haber sido de otra manera, dado el atraso moral en que yacía aún la humanidad, especialmente nuestra patria. El niño concurría a las escuelas a recoger de los labios del dómine todo un código de errores, absurdos, fanatismos y supersticiones.

"En el siglo XIX, la enseñanza oficial en México dejó de ser religiosa y por ende, directamente fanatizante y entró francamente por un sendero de tolerancias y condescendencias inmorales.

"El maestro dejó de enseñar la mentira que envilece; pero la toleraba con seráfica benevolencia.

"La patria le confiaba sus tiernos retoños para que los transformara en hombres completos, y el bienaventurado dómine no desempeñaba a conciencia su misión, pues permitía que en el alma de los educandos siguieran anidando el error, el absurdo, la superstición y el fanatismo, todo lo cual autorizaba aquél con su evangélico silencio.

"Sin embargo, debemos excusarlo, porque una ley inexorable le ordenaba que procediera de ese modo; esa ley debería designarse por un vocablo indecoroso que la decencia prohíbe estampar en estas líneas; pero que la suspicacia científica bautizó con el nombre de LAICISMO.

"¿Qué recomienda el laicismo?

"No tratar en lo absoluto dentro de las aulas asunto alguno que trascienda a iglesia y respetar estrictamente las creencias religiosas del hogar, por erróneas, absurdas e irracionales que sean.

"¡Cuántas veces decía el pequeño al malaventurado dómine, que había encendido una vela a San Expedito para obtener un buen resultado en los exámenes, y el maestro no iluminaba la inteligencia del alumno, porque el laicismo lo prohibía y por temor de un proceso criminal!

"El maestro laico no debe imbuir creencia alguna en el ánimo del educando; pero tampoco debe destruir las que traiga del hogar, por abominablemente absurdas que sean; así lo prescriben claramente los decálogos pedagógicos del siglo XIX.

"Pero llegó el siglo XX, que es el siglo de las vindicaciones, y en el décimo año de su vida dio comienzo a la gran contienda que ha de emancipar a México y a todos los pueblos de la América de los prejuicios embrutecedores del pasado.

"La soberanía de un pueblo ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los hierros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declaran vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo, doquiera se presenten.

"La escuela del siglo XVIII enseñaba el error; la escuela del siglo XIX no lo enseñaba; pero lo toleraba, porque "Natura non facit saltus," pues que la escuela del siglo XX lo combata en todos sus reductos, por tradicionalmente respetables que

sean, para lo cual necesita trocarla de laica en racional. Así lo piden las leyes de la evolución.

"Y no se diga que el laicismo puede atacar el abuso....¡No! Antes bien exige al maestro que se abstenga de tratar en la escuela –a pesar de ser el templo de la verdad–, todo género de asuntos religiosos, ni para recomendarlos, ni para combatirlos... y en los asuntos religiosos es donde se hallan los errores más monstruosamente abominables.

"Por lo expuesto y estando de acuerdo en los demás puntos que entraña el dictamen de la comisión de reformas constitucionales, a la cual tengo el alto honor de pertenecer, pido se haga al artículo 3º de que me ocupo, la única modificación de que la palabra laica, en todas las veces que se presente, se substituya por el vocablo RACIONAL.

"Querétaro de Arteaga, 10 de diciembre de 1916.- L. G. Monzón."

12° Sesión Ordinaria 13/12/16

Debate

(Se leyó el dictamen de la comisión así como el voto particular.)

-Un C. secretario: Está a discusión el dictamen de la comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. - ¿No hay ninguna otra persona que desee inscribirse?

- La secretaría leyó la lista de los oradores.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: estamos en el momento más solemne de la revolución. Efectivamente, señores, ni allá cuando en los finales del mes de febrero de 1913 el respetable, enérgico y grande gobernador de Coahuila dirigía una iniciativa a la legislatura de su estado para pedirle que de ninguna manera y por ningún concepto se reconociera al gobierno usurpador; ni allá cuando en los campos erizos, en donde se asienta la hacienda de Guadalupe, en una mañana memorable, estampábamos muchos de los que hemos pasado por los campos de la revolución, batallando por los ideales del pueblo, firmamos el Plan de Guadalupe; ni allá, cuando la honradez acrisolada y el patriotismo sin tacha de don Venustiano Carranza consignaba de una vez los principios primordiales de la revolución; ni allá, cuando uno de los más ilustres caudillos de la revolución derrotaba

a la reacción encarnada en Francisco Villa, en los campos de Celaya, ni cuando las agitaciones de la convención hacían temer a muchos espíritus pobres y hacían dudar a muchos espíritus fuertes en el triunfo; ningún momento, señores, de los que la revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

¿Y por qué, señores? Porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al que tenía el poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma máter, que debe engendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas, y evidentemente, señores, la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia que la enseñanza religiosa, que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico. Yo soy profano en esas cosas, pero hay aquí en esta asamblea muchos profesores eminentes que pueden hablar más claro que yo sobre este capítulo y a ellos dejo la palabra.

Pero no sólo es esa la faz principalísima de la enseñanza religiosa en México; es también la política y es también la social. Sobre estos dos puntos, señores, aunque arduos y yo incompetente para tratarlos profundamente, quiero hablaros aunque sean unas cuantas palabras, a trueques de que se me considere enemigo del clericalismo, pues si así se me considera, si así se me juzga, si con ese calificativo pasa a la historia mi palabra, no importa, señores, porque efectivamente soy enemigo del clero, porque lo considero el más funesto y el más perverso enemigo de la patria. (Aplausos.)

- El C. secretario Lizardi: Por acuerdo de la presidencia se recuerda a las galerías que deben guardar silencio y abstenerse de hacer manifestaciones de ninguna clase.

- El C. Múgica: Veamos, señores, la faz política de esta cuestión. La enseñanza es indudablemente el medio más eficaz para que los que la imparten se pongan en contacto con las familias, sobre todo, para que engendren, por decirlo así las ideas fundamentales en el hombre; y, señores diputados, ¿Cuáles ideas funda-

mentales con respecto a política puede el clero imbuir en la mente de los niños? ¿Cuáles ideas fundamentales puede el clero llevar al alma de nuestros obreros? ¿Cuales ideas puede llevar el clero al alma de la gleba mexicana, y cuáles puede llevar al alma de los niños de nuestra clase media y clase acomodada? Las ideas más absurdas, el odio más tremendo para las instituciones democráticas, el odio más acérrimo para aquellos principios de equidad, igualdad y fraternidad, predicados por el más grande apóstol, por el primer demócrata que hubo en la ancestralidad de los tiempos, que se llamó Jesucristo. Y siendo así, ¿vamos a recomendar al clero la formación de nuestro porvenir, le vamos a entregar a nuestros hijos, a nuestros hermanos, a los hijos de nuestros hermanos, para que los eduquen en sus principios? Yo creo francamente que no, porque haríamos en ese caso una labor antipatriótica ¿Cuál es, señores diputados, la moral que el clero podría transmitir como enseñanza a los niños?

Ya lo hemos visto; la más corruptora, la más terrible. Yo traeré a la consideración de esta asamblea, en un momento más oportuno que este, documentos, mejor dicho, el proceso más terrible que se haya escrito contra el clero y, admírense ustedes, señores, escrito por el mismo clero. Yo creo, señores, que no necesito descender a pruebas prácticas; yo creo que con las razones generales que he expuesto es suficiente para que yo, en nombre de la comisión, justifique el por qué pretendemos que la enseñanza se quite de las manos del clero, es decir, que no se le permita tomar parte en ella; pero si esto no fuera suficiente yo os traería al actual momento histórico y os preguntaría, señores, ¿Quién es el que todavía resiste, quién es el que de una manera formidable nos hace todavía la guerra, no sólo aquí en el interior de la república, buscando el medio de dividir los caudillos, soplándoles al oído como Satanás soplaba al oído de Jesús, no sólo aquí en nuestra patria, sino en el extranjero mismo? ¿De donde nos viene este embrollo de nuestra política internacional? ¿Será de las flaquezas del gobierno constitucionalista?

No, señores, porque hemos visto que nuestro gobierno, que nuestro Ejecutivo, en este sentido ha sido más grande, más enérgico y más intransigente que Juárez; pues sabedlo, señores, esa oposición, esa política malvada que se debate allá en el exterior en contra nuestra provocando la intervención, viene del clero. No necesito descender a traeros aquí pruebas, está en la conciencia de todos ustedes y el que no lo crea puede ocurrir a fuentes oficiales, en donde podrá desengañarse ampliamente. Pero no es esto

todo: el clero es el eterno rebelde; no se conforma con ser vencido una vez, quiere ser vencido siempre y está al acecho de ocasiones, está sembrando, está preparando el terreno para más tarde dar el golpe, y ¿será posible que el partido liberal, que vence cada vez que se le lleva a los campos de batalla, cada vez que se le obliga a tomar el arma para vencer a su eterno enemigo el partido conservador, será posible, digo, que después de sus triunfos y en esta vez de nuevo abandone sus conquistas?

No, señores; haríamos una mala obra, una mala obra, de inconscientes, si no pusiéramos remedio desde hoy para evitar en lo futuro que nuestros asuntos ya no se resuelvan por medio de las armas, sino que nuestras disensiones intestinas se resuelvan en la tribuna, en los parlamentos, por medio del libro, por medio de la palabra, por medio del derecho, y de ninguna manera otra vez por medio de las armas, porque aunque gloriosas las revoluciones que se hacen por principios, no dejan de ser dolorosísimas, porque cuestan mucha sangre y cuestan muchos intereses patrios.

Sí, señores, si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentaran de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Rojas.

- El C. Rojas: C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista: Honorable asamblea: Un distinguido amigo e ilustrado general Múgica, que acaba de darnos su sincera aunque vulgar opinión respecto a la mala y lamentable labor que ordinariamente hace el clero en los países católicos, ha tenido en cambio singular clarividencia al hablarnos de una gran verdad; la suprema importancia de este debate. Efectivamente, señores, diputados, esta es la hora emocionante, decisiva y solemne de la lucha parlamentaria más formidable que se registrará acaso en toda la historia del Congreso Constituyente, y lo cual se deduce de la sola presencia entre nosotros del C. Primer Jefe, en una sesión que será memorable. Creó, además, señores diputados, que la resolución que en esta vez tome el Congreso Constituyente servirá para que, tanto en la república entera, como también en el exterior, se formen idea clara de cuál va a ser en realidad la

obra de esta asamblea, y del color que tendrá la Constitución de 1857, reformada en Querétaro. Podrá suceder que de aquí salga un código netamente liberal, tolerante, progresista y moderno; un código magno que sirva para restablecer cuanto antes la paz en México y para garantizar su estabilidad por un tiempo indefinido, que ojalá y fuese definitivamente.

Podrá ser también que esta Constitución, por circunstancias especiales, revista un aspecto alarmante para las personas que no entienden que el apasionamiento de los señores diputados en esta ocasión, queriendo por ello calificar nuestra obra común como imprudente e inoportunamente jacobina, y por consiguiente reaccionaria. Según ese aspecto o carácter general que presente nuestra carta fundamental después de su forma, se juzga por muchas personas reflexivas, quienes no han perdido la serenidad en estos momentos, que de los postulados de la nueva ley puede salir la paz o la guerra, y que algún error grave del Congreso Constituyente volverá a encender quizá una nueva conflagración en el país, cuando todavía no se apagan las llamas de la pasada contienda. Parece que hay sobrada razón para conceder tamaña gravedad al presente punto, dado que los antecedentes históricos en el mundo civilizado y lo que acaba de pasar entre nosotros mismos, lo indican así con bastante claridad.

El debate sobre la libre enseñanza, que nosotros dejaremos consignada en el célebre artículo 3º de la nueva Constitución, lo mismo que estuvo en la Constitución de 57, a no ser que sólo quede en ese artículo una huella indeleble de nuestra intransigencia, ha sido, en efecto, un debate de fondo para todos los países de civilización occidental y principalmente para los pueblos que profesan la religión católica.

Este asunto comenzó a discutirse en el último tercio del siglo antepasado, durante la revolución francesa, que ha servido de "stándard," mejor dicho, de "leader" o modelo, a los otros países católicos, y desde entonces, en las diferentes épocas de la historia de Francia, según iban llegando a su apogeo los sucesivos gobiernos habidos en aquel país hasta hace pocos años, cuando se realizó en 1901 la última reforma jacobina del famoso ministerio Waldeck - Rousseau. Reforma quizá justificada, se ha presentado una serie interesante de fórmulas constitucionales sobre el tema de nuestro artículo 3º; pero se ha podido observar que el concepto de los políticos franceses en esta materia, cambia lentamente de posición con el curso

del tiempo, desechando antiguos prejuicios, para aproximarse cada vez más al criterio de los pueblos de habla inglesa. En los países últimamente aludidos no ha habido cuestión de libertad de enseñanza; para ellos dicha libertad es una cosa tan necesaria e indiscutible como la existencia del sol en la naturaleza; para ellos es tradicional también que la libertad religiosa, en cualquiera de sus manifestaciones, es una de las más interesantes y fundamentales del hombre; por eso los primeros habitantes de los Estados Unidos, arrostrando peligros y privaciones sin cuento, vinieron a ocupar un país nuevo, habitado por salvajes, simple y sencillamente, señores, porque ellos querían poner a salvo, aunque fuera por la distancia, una libertad religiosa que no podían tener en su antigua patria.

Pero si tal es la situación favorable y ventajosa de los pueblos sajones o escandinavos, no sucede lo mismo en aquellas naciones, como la nuestra, donde predomina aún la religión católica en la inmensa mayoría de la población, pues mientras los países protestantes del norte de Europa pudieron cambiar las bases más profundas de su criterio social, desde doscientos o trescientos años, a consecuencia de la reforma religiosa iniciada por el gran Lutero, el mundo de las naciones católicas siguió todavía con la urdimbre de las ideas absolutistas de Roma, así para el cielo como para la tierra, y en tanto que en aquellos países nació el "libre examen," ese libre examen que, aplicado a la vida política, lleva al reconocimiento de importantes derechos del hombre, como la libertad de enseñanza; los pueblos latinos no han podido menos que seguir acostumbrados, bajo muchos aspectos, a su tradicional sujeción de la conciencia. Porque el catolicismo viene de un período muy remoto, y no hace más de cien años que aun existía la inquisición en la Nueva España. Me acuerdo haber leído en la historia que hasta el año de 1808 se levantaron las hogueras de la inquisición en la plazuela de Santo Domingo y en las de muchas poblaciones de este país; por cierto, que, acaso algún pariente mío, un tal Pedro Rojas, fue uno de los enjuiciados en los últimos tiempos de aquel tenebroso tribunal.

Ahora bien, señores; si esto ha sido así, y todavía hay ahora naciones, como España, Austria-Hungría y más de algunas repúblicas sudamericanas donde el catolicismo es la religión de estado, parece lógico y natural que en todos los países de la misma civilización latina conserve la iglesia un influjo demasiado considerable sobre la conciencia de la mayoría de la gente, y que por esto los hombres de criterio más ilustrado y libre propendan

a las intransigencias del jacobinismo, como reacción inevitable y por elemental espíritu de defensa, aun cuando no sean consecuentes con el criterio netamente liberal, pues el problema de dichas sociedades es en realidad diverso del que nos ofrecen los pueblos de habla inglesa.

Mas creo que por el progreso natural de las cosas, llegará un momento en que las nociones de libertad y tolerancia en estos puntos, serán iguales o equivalentes entre los pueblos latinos y los sajones.

Esta en mi opinión, señores: pero no quiero seguir adelante sin remarcar una declaración que casi es opuesta a la tesis principal que sostengo: la de que los políticos de los países católicos tienen mucha razón para ser jacobinismo debe ser más o menos efectivo y más o menos radical, según el predominio que conserve la iglesia católica en el espíritu público y los elementos que tenga allí para mantenerlo. Si se demuestra que, por circunstancias especiales, la iglesia católica ha perdido ya su antiguo control, no será disculpable el jacobinismo en el mismo grado. Por ejemplo, en el caso de México, es extemporánea la fórmula intolerante y agresiva que nos propone la comisión para el artículo 3º después de haberse dado las leyes de Reforma y de realizada la independencia de la iglesia y del estado. Yo entiendo que Juárez y los hombres de la Reforma, fueron eminentemente jacobinos y por tanto, inconsecuentes bajo algunos aspectos con el clásico criterio liberal inglés; pero nadie les debe tachar en eso, por las razones indicadas, aunque se ha de confesar lisa y llanamente que la Reforma, entre sus grandes principios, tuvo también sus exageraciones en meros detalles que afearon la ley, y precisamente por esta circunstancia, o sea por la exageración de las Leyes de Reforma en puntos secundarios que no significaban nada. Ha sido tan difícil mantenerlas en todo vigor, pues por una reacción natural de la masa católica del pueblo mexicano, el gobierno del general Díaz y después el del señor Madero, fueron en esa línea muy tolerante. A mi juicio, ésta era una consecuencia lógica y no podía manifestarse el fenómeno de otra manera.

Si estos son los antecedentes históricos del debate, las circunstancias del momento entre nosotros no son menos significativas. Hace cinco o seis días, en efecto, que casi todos los señores diputados se han apresurado a reunirse con los compañeros afines en ideas, habiendo surgido entre unos y otros acaloradas discusiones. Desde entonces, señores, voy a confesarlo sin ambages, muchas veces he sentido desaliento al estudiar el

dictamen de la comisión entre el grupo de diputados que nos venimos juntando en uno de los salones de la escuela de Bellas Artes, y no ha habido uno de nosotros sin dudas y vacilaciones cuando nos hemos enfrentado con este problema del artículo 3º.

Sí, señores; después de cinco o seis noches de tener fija nuestra atención en tal asunto, buscando cuál debía ser la solución, ha venido un momento de abatimiento, acaso de pánico en nuestras filas; porque nos formamos la idea de que no tendríamos la fuerza de convicción suficiente para poder arrastrar a las personas que no eran de nuestro criterio; porque hemos visto que la mayoría de los señores diputados de esta honorable asamblea, es partidaria de la reforma jacobina y porque esa mayoría supone, de buena fe, sin duda, que es preciso hacer en este caso una reacción sobre la fórmula que nos legaron nuestros padres desde el año de 1857. Yo no dudo absolutamente de la sinceridad ni de la independencia de algunos compañeros de Cámara, y por esa misma razón nos encontramos todos convencidos de su buena fe.

No quiero alargar, por otra parte, este discurso, pero tengo muchos deseos de hacer ciertas aclaraciones, sin embargo de que esas aclaraciones podrían traer sus consecuencias, acaso de lamentarse, en vista de las condiciones especiales del momento. Además, señores diputados, el inconveniente se agrava debido a otras circunstancias políticas y también a los mutuos perjuicios existentes entre los diferentes grupos de la Cámara y sobre los cuales me voy a referir libremente, en busca de un cambio de dirección. Quiero también, porque es de mi deber, hablar esta tarde con toda verdad; hay veces, señores, que es preciso decir las verdades más imprudentes, las verdades que causen más molestia a determinados compañeros en bien de la patria.

Y voy a decir en esta asamblea y en esta oportunidad, cuando está presente el Primer Jefe, una de las cosas que muchos de nosotros tenemos en la conciencia y que sin la excitación y solemnidad del momento, ninguno diría. Señores diputados, la dificultad de esta cuestión y de estas controversias viene de que ha habido alguna preparación inconveniente en los elementos de esta Cámara, por parte del grupo que dirige el señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, quien ha faltado por esos a sus deberes de revolucionario y a las consideraciones de la lealtad que debe al C. Primer Jefe. (Voces: ¡No; no es verdad!) Señores diputados: he dicho que iba a expresar verdades; sin embargo de eso, soy el primero en reco-

nocer que el señor Aguirre Berlanga probablemente hizo esta labor sin pensar o sin haber reflexionado en todas sus consecuencias. (Voces: ¡No, no es cierto!)

- El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No, no!) El señor licenciado Aguirre Berlanga malamente pudo haber hecho una preparación aquí en la Cámara, con el objeto de que a este artículo se le diera una interpretación jacobina, porque tengo aquí en estos momentos un artículo escrito por él, cuando se iniciaba apenas la campaña electoral, en que por el contrario expone él aquí ideas demasiado moderadas. Si ustedes gustan, puedo leer algunos párrafos. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Palavicini: No se puede interrumpir al orador; las rectificaciones de hechos se hacen después que haya concluido. Así lo ordena el reglamento.

- El C. presidente: Se recomienda al C. Rojas se sujete al reglamento, que dice que no se deben hacer alusiones personales.

- El C. Rojas: Es verdad que el reglamento dice eso, pero en vista de la gravedad del asunto debo hacer, no alusiones personales, puesto que el señor Aguirre Berlanga no figura ya entre nosotros como diputado, sino relatar hechos que tienen relación con el debate.

Si el señor licenciado Aguirre Berlanga ha cometido un error..... (Voces, siseos.) Lo digo honradamente, porque yo siempre he tenido el valor de mis convicciones; pues bien, señores, creo que el señor Aguirre Berlanga ha cometido una equivocación, porque indudablemente su papel de subsecretario de guerra (voces: ¡No, de gobernación!) era haber trabajado entre los elementos de la Cámara para interpretar con talento y secundar en forma conveniente y patriótica el pensamiento del jefe de la revolución y no el de preparar con ellos una especie de oposición al proyecto del C. Carranza. (Rumores.) El señor Aguirre Berlanga no tuvo probablemente en su ánimo la reflexión de todo lo que significa en esta oportunidad su labor; probablemente lo hizo con la mejor buena fe, y la prueba de ello es que el C. Primer Jefe lo ha conservado en su puesto. Tal es mi criterio sobre la conducta del señor licenciado Aguirre Berlanga, de manera que huelga la discusión sobre el particular; mas hoy necesitamos decir la verdad, aplicarla como cauterio en el Congreso Constituyente, y yo lo hago por patriotismo, lo hago porque es mi deber....

- El C. Calderón, interrumpiendo: Señor presidente: es absolutamente..... (Voces: ¡No, no!) Yo no vengo aquí más que a defender el prestigio del gobierno. Pido la palabra. Es un incidente nada más.

(Voces, murmullos: ¡No, no!) Por respeto al C. Primer Jefe.

- El C. De los Santos: Favor de hacer respetar el reglamento del Congreso, señor presidente.

- El C. Rojas: Y bien, señores; sobre este incidente que debemos dejar aparte, voy a agregar otro; el señor general Obregón ha enviado un mensaje a los señores diputados de Jalisco y de occidente, recomendándoles una actitud intransigente. Este telegrama se publicó en "Gladiador."

- El C. Monzón: No puede usted asegurar eso. La delegación de Sonora es suficientemente honrada.

- El C. Aguirre: Nuestra labor es enteramente radical, enteramente revolucionaria y no creo que mi general Obregón, jefe militar tan grande, como gran ciudadano también, descienda la politiquería de gabinete, ni de ningún género. (Aplausos.)

- El C. Rojas: Verá el señor que haré justicia al señor general Obregón, y que no doy a su mensaje ninguna otra trascendencia que la que le dan sus mismas palabras. Voy a continuar: Decía yo que ha venido ese mensaje a ser un exponente de cuál es el espíritu que anima a una parte considerable de esta asamblea y por qué razón hay en ella dos grupos. Han visto ustedes al señor Aguirre Berlanga encabezado a uno de los grupos de diputados y preparándose... (voces: ¡No es cierto!) ...pues solamente que mis ojos me hayan engañado... (Voces: ¡Sí, sí!, Murmullos.)

- El C. presidente: Se recomienda al señor Rojas se sujete al reglamento y si no, me veré precisado a quitarle el uso de la palabra.

- El C. Reynoso: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Reynoso.

- El C. Reynoso: Suplico a su señoría mande leer el artículo 105 del reglamento.

- Un C. secretario: "Art. 105. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnia, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discusión, o en otra que se celebre en día inmediato. El presidente instará al ofensor a que las

retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciera así, el presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se autoricen por la secretaría, insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar."

Por acuerdo de la presidencia se lee también el artículo 13 del reglamento reformado. "Art. 13. Los individuos del Congreso, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Quedan prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrá suspenderle el uso de la palabra."

- El C. Rojas: Ahora bien, señores, la explicación no se va a tardar; yo creo que la equivocación del señor Aguirre Berlanga en su actitud y la del señor general Obregón al enviar el mensaje, están perfectamente explicadas. Necesitaba citar estos hechos con objeto de presentar a ustedes un ejemplo claro de nuestra peligrosa situación, porque en esta tarde y en esta sesión, mi principal propósito es rectificar nuestras posiciones respectivas y enderezar un rumbo que nos pudiera llevar al desastre. Se trata de un prejuicio sobre cuál es la significación política de los pocos renovadores que quedan sirviendo lealmente al señor Carranza. (Siseos.)

Se trata del prejuicio que hay entre muchos de los señores revolucionarios que tomaron las armas y de muchos de los señores diputados al Congreso Constituyente que se sientan a la derecha de esta Cámara, respecto a nuestra independencia de ideas. Se me ha dicho por algunos cuál es el verdadero sentimiento sobre el particular; se nos supone a nosotros incondicionales del Primer Jefe; y hay que decir la verdad; permítanme decir la verdad con toda crudeza, porque eso va a ser para el bien de la patria, aclarando el ambiente de este recinto y facilitando una mejor inteligencia entre todos nosotros. Se nos acusa a los renovadores de que estamos vendidos a los reaccionarios; de que estamos vendidos, si, señores, para sugestionar al Primer Jefe y valernos de su autoridad, con el fin de imponer un texto del artículo 3º al gusto de la clerecía y eso no es cierto, eso es un absurdo. Hay que ser francos; tal es el perjuicio que explica la actividad del señor Aguirre Berlanga y el mensaje del general Obregón. (Voces: ¡No, no!)

Lo que yo siento lo digo honradamente, señores.

- El C. Álvarez: ¿Me permite usted que conteste en nombre de la diputación del Estado de Michoacán? (Voces: !No, no, que no hable!)

- El C. Rojas: Lo que decía yo es precisamente la explicación de todo esto. Cuando el señor Aguirre Berlanga, cuya actuación ha sido enteramente disculpada después por el Primer jefe, puesto que la han sostenido en su puesto, cometió el error demasiado grave, sin embargo (rumores) de lo que se nos acusa..... (rumores) estos son los principales prejuicios que hay en el seno de los diputados de la derecha, acerca de los renovadores. Además, existe la preocupación, digamos histórica, respecto a la responsabilidad que puede caer a los últimos por su actitud en la sesión tristemente célebre de la noche del 19 de febrero de 1913. Lo que haya de justo en ello para cada uno de los grupos que entonces formaban la Cámara de Diputados, o para uno de los individuos que pertenecíamos a ese memorable parlamento, es indudable que está ya escrito en la historia y no habrá poder humano que pueda quitar o menguar a nadie la responsabilidad que le corresponda; pero no es oportuno, ni razonable, ni lógico, eso de que, porque se supone que somos más o menos responsables moralmente ante la posteridad, se nos repita a cada momento, venga o no venga al caso y a todos sin excepción el mismo anatema de cobardes o traidores, con el propósito de eliminarnos de la vida política de México, sin que valgan aclaraciones de ninguna especie para librarnos de ese odioso como injusto sambenito.

Voy a hablar con toda franqueza sobre este punto; convengo con ustedes por un instante en que hubo falta de valor en algunos de los diputados maderistas a la XXVI legislatura la noche del 19 de febrero de 1913; doy por sentado que esos hombres debieron desentenderse de cualquiera otra consideración, limitándose a jugarse la vida bravamente, votando entonces conforme a la convicción política que se les supone y conforme lo reclamaban los verdaderos intereses de la patria.

Pues bien, señores, aun admitiendo que esto sea la verdad y que ninguna demostración se hubiera hecho en contrario, simple y sencillamente resultan faltos de mérito, pues nadie está obligado a ser tan valiente. Pero al tratarse sólo de si esos diputados tuvieron o no tuvieron miedo, que ninguno tire la primera piedra si no se encuentra limpio de un miedo semejante en estas épocas de lucha y conmo-

ciones. Por lo demás, todo esto es muy diferente de la constancia y la voluntad decidida de servir a la causa de la revolución, demostrada por los renovadores que han seguido al señor Carranza. Mas tamaños cargos que están en ánimo de ustedes, los he traído a colación, porque necesitamos desvanecerlos, señores, ya que es preciso que nos conozcamos mutuamente; de otra manera, no nos podremos entender jamás, ni tampoco nos podremos tener confianza.

Ya he dicho bastante de cuáles han sido las sospechas o prejuicios de ustedes; ahora voy a referirme a nuestras sospechas. Nosotros hemos mal interpretado la actitud de señor Aguirre Berlanga de encabezar las reuniones de ustedes... (Voces: ¡No es cierto!) ... y hemos también interpretado mal el mensaje del señor general Obregón y así como... (Voces: ¿Cuál es el mensaje?)....El mensaje a que se ha referido en términos concretos el señor general Amado Aguirre. Pues es muy fácil que yo me equivoque sobre el particular... (siseos). Pero de otra manera no podremos marchar ni entendernos. Ahora estoy haciendo una especie de balance sobre nuestro respectivo debe y haber; necesitamos hacer este balance; yo no quiero atacar personalmente a nadie; esto es contra mi práctica, es contra mi costumbre tradicional en el periodismo y en la política; lo quiero en realidad pretendo es estimar debidamente los hechos para nuestra posible inteligencia.

En muchas ocasiones de mi vida he encontrado que yo no soy amante de confundir las cuestiones personales con las cuestiones políticas; yo les tiendo la mano a mis enemigos políticos, dentro de cierto límite, por supuesto; también tengo una larga historia de periodista y durante ella he atacado a muchas personalidades, pero siempre buscando alguna razón de interés público, y lo repito una vez más, señores diputados, he venido esta tarde con la profunda convicción de que si no logramos entendernos, precediendo después con toda rectitud, comprometemos el éxito de este Congreso Constituyente. Perdóneseme, pues, la ligereza de palabra si acaso les ofende, en obsequio a mi deseo sincero, en atención a mi propósito honrado. Hablo por mí mismo y pienso, en cierto modo, interpretar también a muchos de mis compañeros.

Nosotros hemos creído aquí en que algo había detrás de la reunión y actitud de ustedes y del mensaje del general Obregón. (Siseos.) Un hombre honrado dice lo que piensa, aunque a veces se equivoque. Yo he creído sinceramente en que allí se ocultaba una maniobra política; eso mis-

mo lo han creído muchos de nuestros mismos compañeros y lo ha creído quizá la república entera. (Siseos.) Será o no será verdad; los hechos posteriores hablarán. (Siseos.) Existe ese telegrama y la mala inteligencia de nosotros; yo procuro aclarar el punto para evitar consecuencias desfavorables; lo digo honradamente, lo digo con toda la verdad, con toda la convicción de que he dado pruebas muchas veces en mi vida, y todos debemos contribuir a conjurar ese peligro o inconveniente. En resumen, no hay fundamento ni para nuestros temores, ni para que ustedes nos tomen como reaccionarios, ni como sugestionadores del señor Carranza o como incondicionales de cualquiera de sus ideas. Llevamos ya muchos días de debates; cada uno de nosotros se ha presentado con su bagaje de convicciones, y hemos tenido bastante oportunidad para conocernos mutuamente.

Ahora voy hacer otra aclaración enteramente sincera, porque no la haría tampoco si no estuviera en mi corazón antes que en mis labios. Tengo la seguridad, y lo digo con satisfacción, de que la mayoría de los individuos que forman el Congreso Constituyente son hombres de buena fe, con mucha independencia de carácter, con el deseo y la decisión de dejar huella de su criterio en la nueva Constitución, sin consideraciones a nadie ni a nada; pero, desgraciadamente, equivocados en un punto fundamental y con graves prejuicios contra nosotros, o cuando menos distanciados por cosas inoportunamente traídas a colación, por las circunstancias mismas que los debates sobre el proyecto del Primer Jefe. ¿No es esto verdad?

Esos motivos están en las prevenciones de nosotros contra usted y de ustedes contra nosotros; pero la historia de este Congreso Constituyente nos daría muchas oportunidades para que al fin de los debates nos reconciliemos mutuamente y puedan ustedes convencerse de que yo no he asegurado nada inexacto o inconveniente. Uno de los síntomas que debe tenerse como termómetro o como señal clara y palmaría de la verdad sobre este punto, me lo ha revelado un rasgo de ingenuidad y honradez del señor coronel Chapa. El señor coronel Chapa es uno de aquellos jóvenes valientes que han tomado las armas para luchar por la revolución constitucionalista y que ahora viene a dar su contingente de trabajo y pensamiento para la gran obra de reconstrucción que proponemos llevar a cabo.

El señor Chapa ha tenido también su parte en los perjuicios a que hice referencia y que me diga si falto a la verdad; ha manifestado en una de las reuniones que hace pocas noches tuvimos en el salón de Bellas

Artes, que había venido de Tamaulipas con un bagaje de ideas y de argumentos para luchar contra los conservadores de esta Cámara, en cumplimiento de su deber; pero que pronto se dio cuenta de que aquí no había conservadores y de que la lucha únicamente se iba a librar entre jacobinos y liberales. ¿Es esto cierto, señor Chapa?

- El C. Chapa: Esas fueron mis palabras.

- El C. Rojas: Ahora bien, hablé antes de que yo justifico, hasta cierto punto, el criterio jacobino en los países hispanoamericanos, de la misma manera que lo justifico en Francia, en Bélgica o en Austria-Hungría, donde la religión católica es la dominante. Además, yo creo, señores, que la actitud más violenta se explica y disculpa enteramente en los momentos de lucha armada, y esto acabará de convencer a la asamblea de que, al decir algunas verdades, hirientes quizá, lo hice con el ánimo de que más tarde nos servirían a todos, porque lo que aquí se diga y se autorice, se dice y se autoriza para toda la república, y lo que aquí se descarga o se explica, se descarga y se explica para toda la república.

En efecto, señores, el jacobinismo extemporáneo e inoportuno que pueda surgir de esta asamblea y nos puede llevar también a una nueva contienda armada, tiene una explicación naturalísima, no solamente porque la masa de nuestra población es católica, sino también como consecuencia inmediata de la guerra que acaba de pasar. Yo comprendo sin dificultad que un señor general X, ameritado, patriota, valiente, liberal, despreocupado y solamente atento a saber cumplir su papel como soldado revolucionario en acción, venga a la plaza de Querétaro e incendie los confesionarios de todas las iglesias en la plaza pública, que funda las campanas, que se apropie las escuelas del clero, como lo ha hecho el mismo señor Aguirre Berlanga en el estado de Jalisco, y hasta que cuelgue a algunos frailes.

Todo esto me parece perfectamente explicable entre nosotros, nadie lo condenará en el momento de la guerra, si es hombre imparcial e ilustrado; y bien, señores, ¿no les parece a ustedes lógico y natural que por un sentimiento de inercia, si es posible que haya sentimientos inertes, o mejor dicho, por el impulso que traen las ideas, ese general, que ha tenido en los días de lucha tamaña libertad de acción, que se ha visto aplaudido con eso por los hombres más liberales y más inteligentes, se incline a ver autorizados tales actos aun en tiempo de paz? ¿No les parece natural y lógico que ese militar, cuando se llega la hora de hacer una ley entre revolucionarios y radicales, busque el precepto legal

que se pueden quemar los confesionarios, que se pueden fundir las campañas, que se pueden colgar los frailes? (Voces: ¡No, no!)

Por supuesto, señores diputados, que no hay que tomar las cosas al pie de la letra ni tan a pecho; ustedes vean lo que hay de justicia en el fondo de mis ideas, porqué aunque no sea exactamente, sucederá que un general de esos, quisiera de la mejor buena fe dejar escrito en una ley mucho de ese radicalismo, de ese calor de la guerra y encontrará pálido cualquier precepto hecho en tiempo de paz; encontrará incoloro, reaccionario, inconveniente, un precepto que se ha concebido en frío y conforme sólo a los dictados del derecho y la jurisprudencia.

Esto me parece tan lógico, que no extraño, por consiguiente, el jacobinismo exaltado de los militares más patriotas, a muchos de los cuales tanto debe el país y que acaso figurarán mañana o pasado entre nuestros mejores gobernantes y grandes estadistas. Ahora bien, señores diputados de la derecha; precisamente ustedes representan en esta Cámara el criterio acalorado de esos militares de toda la república; de esos hombres equivocados sin malicia que en estos momentos no quieren admitir la razón de los espíritus serenos, suponiendo que el Primer Jefe incurre en grave error al dar un precepto incoloro para las enseñanzas, un precepto en favor de los reaccionarios o clericales, un precepto inconveniente en el Código fundamental reformado, por más que sea la continuación del mismo pensamiento liberal contenido en el artículo 3º que nos legaron nuestros padres en 1857. (Aplausos.)

Y deseaba llegar a esta conclusión que manifestaré con toda franqueza. Yo celebro tal circunstancia, porque ustedes, señores, tienen el gran deber de servir de intermediarios entre nosotros y esos jefes u hombres de armas en general de la revolución, suavizando sus temores o prejuicios, haciéndoles comprender que lo que sale de aquí no ha sido una imposición, sino la resultante de nuestro criterio combinado y de nuestras empeñadas y libres discusiones. Si vosotros sabéis cumplir esa obligación, no creo que, cualquiera que fuese la oposición de creencias entre los diversos grupos directores del país, pudiera surgir de aquí el chispazo de una nueva guerra; pero no olviden ustedes, señores diputados, el gran papel que tienen que representar en este caso, porque la nación entera está fija en vosotros y

espera, con razón, que sabréis encarrilar y organizar la república en la medida de vuestro patriotismo. (Aplausos.)

Por lo demás, voy a insistir otro poco sobre el tema de nuestra incondicionalidad al Primer Jefe, (Voces: ¡no, no!) Necesito hablar con más amplitud; señores, tengan ustedes paciencia; creo que estoy en mi derecho para ello; no hay que alarmarse, pues ha pasado lo más escabroso. Quiero decir con todo valor y sinceridad, en este momento en que está presente el Primer Jefe, que yo no soy ni he sido nunca un incondicional, y les juro o protesto por mi honor, que votaré con ustedes cuantas veces llegue a impresionarme de sus razones.

- El C. Aguirre: El Primer Jefe no admite incondicionales.

- El C. Rojas: Repito, señores, que no soy incondicional del Primer Jefe ni de nadie; y el día en que yo no esté conforme con su política, ese día me voy tranquilamente a mi casa. Si hoy vengo a secundar en este recinto las ideas del Primer Jefe, es por que están perfectamente de acuerdo con mi honrada convicción. Hechas estas aclaraciones, continuó en el uso de la palabra. Voy a traer a colación el viejo proloquio de que no hay mal que por bien no venga, pues creo que la tormentosa situación que ha producido entre nosotros un debate tan violento y apasionado, en lugar de ser perjudicial, favorece y prestigia en cierto modo la obra de este Congreso, porque sirve para demostrar, de la manera más palmaria, que hay aquí discusión e independencia verdadera; porque sirve para dar vida a las nuevas instituciones en el alma nacional; porque sin estas pasiones y controversias, señores diputados, la nueva Constitución de 1917 habría nacido muerta; sí, señores: Es preciso que los grandes códigos de todos los pueblos vengan como la ley de Moisés, bajando del Sinaí entre relámpagos y truenos. (Aplausos.)

Tengo aún muchas cosas de algún interés que quisiera tratar de esta sesión, pero abrigo ciertos temores de que la presidencia me suspenda el uso de la palabra a lo mejor, por habérseme acabado el tiempo que marca el reglamento, y, por consiguiente, voy a concluir, dejando los otros puntos para mejor ocasión. Después de tantas digresiones, más o menos importantes, llego el punto esencial del debate, y sin embargo de sus inconvenientes o peligros: sin embargo de todos esos fulgores cárdenos que hizo brillar en el seno de esta asamblea, parece, señores, meditando serenamente, como yo he meditado sobre la forma presentada por la respetable comisión dictaminadora

para el artículo 3º que sólo se trata en el fondo de una verdadera tempestad en un vaso de agua, que traerá más bien beneficios que inconvenientes para el futuro de esta Cámara.

Efectivamente, he analizado con todo empeño este punto, reconcentrando mi imaginación y el intelecto más o menos escaso de que me ha dotado la naturaleza, para encontrar la clave de semejante dificultad, y como fruto de mis meditaciones, después de dos noches o más de vigilias, después de dos o más noches de preocupaciones e insomnios, he tenido la fortuna de exclamar como Arquímedes..... no encuentro de pronto la palabra. (Voces: ¡eureka, eureka!)

Toda la dificultad es obra, simple y sencillamente, de un defecto de forma y no de fondo; de la presentación impropia y escandalosa que exhibe el dictamen formulado por la honorable comisión, la que ha tenido así la feliz atingencia de equivocarse en este caso grave, pues de esa manera se evitarán dificultades y tropiezos en el resto de las discusiones, como lo voy a demostrar.

La verdadera diferencia de ideas del artículo 3º y exposición de medios entre el proyecto del Primer Jefe y la redacción presentada por la honorable comisión, sería casi pueril, o casi ridícula, si no diera pretexto para tan serias consecuencias. Analizando el precepto a debate, como la comisión lo desea, encuentro estas conclusiones: a la honorable comisión no le pareció bien que en el proyecto del Primer Jefe se omitiera aquello de la enseñanza obligatoria; fue una de las fórmulas radicales del jacobinismo francés que han podido justificarse ante la historia. Nuestra Constitución de 57 no habló de tal cosa, pero los hombres de la Reforma tuvieron el acierto de completar su labor desfanatizadora, modificando el fondo del artículo 3º, y desde entonces también en México fue la enseñanza laica y obligatoria.

Me refiero sólo a la de la enseñanza obligatoria, porque en cuanto a laico, no se ha ofrecido todavía entre nosotros motivo de discrepancia, ya que, al parecer, no se toman en serio las genialidades del señor diputado Monzón. Pues bien, solamente aquel punto no hay tampoco verdadera dificultad; tanto el Primer Jefe como la comisión y la asamblea, están realmente de acuerdo. Lo único que sucede en el fondo, es que buena parte de esta asamblea no tiene la suficiente preparación jurídica y no se ofendan por ello; tengan ustedes la bondad de no exagerar el alcance de mis palabras, lo digo con la mejor intención; no hay en la mayoría suficiente preparación, y se ha ignorado o no se ha

entendido suficientemente lo que significa o vale con toda propiedad la sección de garantías individuales.

Estas garantías son las limitaciones en favor del individuo que se oponen al abuso de la autoridad y están sancionadas, protegidas y aseguradas de manera especial, por el recurso de amparo, honra y gloria del derecho mexicano........ por más que dicho juicio o recurso de amparo haya tenido hasta ahora muchos inconvenientes y deficiencias; pero justamente una de las cosas de que estaremos orgullosos en la nueva Constitución, es el tino con que se ha simplificado y reducido el juicio de amparo, a fin de hacerlo mucho más práctico y efectivo. Repito que, si en la sección de garantías individuales lógicamente se trata sólo de limitaciones al poder y no al individuo, es enteramente impropio y fuera de lugar que se hable allí de la enseñanza obligatoria, y por eso el C. Primer Jefe, con un buen juicio y con una intuición admirable, ha decidido que esa obligación sea designada en su puesto, en donde se hayan las demás obligaciones de los nacionales.

Todos los mexicanos, efectivamente, están obligados, entre otras cosas, según dice el artículo 31 del proyecto de reformas, a ir a la escuela y dentro de los términos generales que fija la federación puede cada estado reglamentar el precepto a su gusto. Por consiguiente, en esto no hay absolutamente motivo de diferencia ente el criterio del Primer Jefe y el de la comisión o el de la respetable asamblea. Vamos ahora a otro punto, el más escabroso de todos; la restricción al clero, terminante, resuelta y audaz en materia de enseñanza, que hace la comisión dictaminadora y que ha tenido un eco vibrante en la Cámara hace pocos momentos, al oírse sus razones en esta tribuna por boca de su presidente, el general Múgica, quien a la verdad es un anticlerical sincero, valiente y capaz de acabar con todos los clérigos del mundo si a mano los tuviera. (Aplausos.)

Y bien, señores, tampoco hay aquí dificultades o diferencias de criterio; los miembros de la comisión han creído que el artículo de que se trata debía tener esta prescripción terminante: "el clero, tanto los individuos, como las corporaciones, no podrán enseñar en México." Pues el Primer Jefe acepta en el fondo la misma idea con mucha razón, pero también la ha puesto en su lugar, en el artículo 27, donde no produce alarma por el antecedente de las Leyes de Reforma, que allí le sirven de marco y las cuales están aceptadas en todas partes como un hecho consumado y excelente de la vida pública de México. El propósito de la comisión se reduce a sus justos términos en el artículo

27, que me voy a permitir leer para que ustedes perciban perfectamente la verdad de lo que digo. Dice así en la parte conducente:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata."

Así, pues, la restricción en el artículo 27 es justificada, tolerable y feliz; no despertará temores o escándalos ni en México ni en el extranjero, particularmente entre los católicos y los emigrantes mexicanos en los Estados Unidos de América; pero la restricción equivalente en el artículo 3º es menos feliz, menos oportuna y menos discreta, porque aquí aparece más agresivo el precepto, y por otra parte, ya no se explica por el espíritu general de las Leyes de Reforma. Resulta, entonces, que toda la opción de ideas que hay entre nosotros por el alcance que ha de darse al artículo 3º, se reduce a una solo palabra o concepto. El proyecto del Primer Jefe establece la libertad de enseñanza, y cuando ella se refiere sólo a los individuos, debe entenderse sin restricción; por eso ha sido empleada con propiedad la frase "plena libertad de enseñanza."

A mi juicio, esa libertad no podía ser formulada de una manera más completa y verdadera, porque es una de aquellas cosas que sería imposible restringir en la vida del hombre, aunque lo quisiera esta asamblea y todas las asambleas del mundo; siempre habría modo para el católico, el protestante o el filósofo pudiesen enseñar privadamente y quizá con mejor ventaja. Si en la primera parte del artículo 3º el Primer Jefe establece que la enseñanza individual es libre, el segundo inciso del mismo párrafo habla de que será laica la instrucción pública, es decir, la que se dé en establecimiento públicos de educación. Esto ya es otra cosa y se debe considerar como una función especial e interesante de las sociedades; es en la que el gobierno ha de tener no sólo el control, sino también ciertas obligaciones. Desde el punto de vista más correcto, se formula la perfecta neutralidad del gobierno en la enseñanza pública, respecto a todas las instituciones o creencias religiosas o filosóficas al establecer que ella será laica; pero está condición no se extiende a los establecimientos educativos de los

particulares, como pretenden los jacobinos de esta asamblea.

De manera que la diferencia es muy sencilla: el precepto del Primer Jefe dice que la enseñanza será laica cuando se trate de establecimientos oficiales, y la comisión quiere que también sea laica en los establecimientos particulares; esta es toda la cuestión. Ahora bien, señores diputados, ¿no les parece a ustedes lamentable que por tan pequeña diferencia de ideas y propósitos la comisión dictaminadora lance un verdadero botafuego con ese proyecto de artículo 3º y la respectiva exposición de motivos que indudablemente ha conmovido al país y al extranjero? En lugar de ese formidable dictamen pudo haberse presentado la misma idea a la consideración de la Cámara, en una forma más lisa y llana, a la vez que más respetuosa de las atenciones que debemos al C. Primer Jefe, autor del proyecto original, en estos o parecidos términos:

"Encontramos que el precepto del C. Primer Jefe en el artículo 3º confirma la misma regla sentada en la Constitución de 57 para la enseñanza; creemos, sin embargo, que, dada la situación y condiciones de este país, donde el clero católico tiene todavía tanta influencia, donde debido a la tolerancia del general Díaz han venido en desuso las sabías prescripciones que establecieron en este punto las Leyes de Reforma, es conveniente por ahora que no se enseñasen materias religiosas en las escuelas particulares, pues tales escuelas son en realidad..... –no encuentro palabras propia– una especie de pretexto o pantalla para que pueda haber detrás de cada profesor particular un clérigo que lo dirija." y quizá en este sentido los jacobinos tengan perfecta razón Pues Jefe enteramente justificado, pero creemos que por estas y las otras circunstancias especiales, convendría adicionarlo con el concepto o ampliación de que se trata," no se habría levantado ninguna tempestad entre nosotros, porque en esas condiciones de seguro que la mayoría de esta Cámara no se interesa a tal punto por el debate, probablemente acepta la sugestión sin acaloradas discusiones ni conflictos de grupos parlamentarios, no obstante la agitación política externa del momento actual.

Por consiguiente, he tenido razón en exclamar satisfecho como Arquímedes: ¡eureka!, después de haber encontrado que no existía diferencia fundamental entre los criterios del Primer Jefe de la comisión dictaminadora, y que todo lo rabiosamente jacobino del dictamen a debate, estaba simple y sencillamente en la forma escandalosa en que estaba presentado; porque no es lo mismo decir una cosa, guardando

o no todo el decoro que debemos al Primer Jefe en el fondo y en la forma, que exponer nuestros conceptos.

Por lo demás, yo no creo que carece de libertad el Congreso Constituyente para hacer enmiendas o modificaciones al proyecto de Constitución reformada: al contrario, el C. Primer Jefe lo ha repetido de una manera expresa en los considerados de sus últimos importantísimos decretos, diciendo textualmente que dejaba a la ilustración y al patriotismo de los señores diputados la tarea de completar y perfeccionar su obra; porque el C. Primer Jefe es un hombre de talento y sabe perfectamente que no hay obra humana, por genial que supongamos a su autor, que no pueda ser corregida y mejorada: nosotros venimos precisamente a perfeccionar o ratificar uno por uno los preceptos de que se formará la nueva Constitución, respetando hasta cierto punto las grandes ideas del C. Primer Jefe.

Ahora bien, señores, en esa forma acaso no hubiera habido debate; pero la comisión ha creído que no tenía el deber de estudiar detenidamente el proyecto en su conjunto y en cada una de sus partes, a fin de formarse plena idea del sistema que se pretende desarrollar, así como del alcance justo de cada artículo, sino que de buenas a primeras, al llegar a la cuestión de la enseñanza y con el deseo de dar una nota roja de jacobinismo, la comisión desarticula cuanto le viene a mano del proyecto y acomoda en un sólo artículo todo lo que le parece más somero y más propósito para impresionar a los exaltados de esta asamblea.

Tal es el único inconveniente que se nos presenta al discutir este punto: Pero, señores diputados, de cualquiera manera que sea, deben ustedes reconocer una cosa: el c. Primer Jefe es el director o jefe supremo de la revolución; es también, al mismo tiempo, el encargado del Poder Ejecutivo, y como encargado del Ejecutivo, podemos decir que está colocado en el punto más alto posible, desde donde domina un horizonte más amplio que cualquiera de los otros constitucionalistas, los que a ese respecto se hallan a veces como en el fondo de los valles o de las cañadas. El Primer Jefe tiene, además, su organismo de gobierno perfectamente articulado, y hasta él llegan, por eso, las pulsaciones de los individuos, de los grupos o de las corporaciones de todo el país y de los "leaders" de la revolución.

El C. Primer Jefe cuenta, por último, con agentes especiales fuera de la república y sabe cuál es el criterio internacional respecto a nuestros grandes problemas, debiendo tomar todo eso en cuenta para

formular una ley. Es por esto que estamos obligados a pensar detenidamente en lo que nos dice el C. Primer Jefe, y hay que buscar con empeño la razón de sus opiniones, si a primera vista no se encuentra. En suma, si el Primer Jefe tiene ciertas condiciones especialísimas como legislador y si nosotros aceptamos la regla elemental y tomarlas en cuenta, no por eso pretende nadie llegar al servilismo, sino sólo que se le guarden siempre al Primer Jefe las debidas atenciones en la forma, y el dictamen de la comisión no llena ese requisito, porque no es lo mismo decir al país que deseamos mejorar este o el otro concepto, que decir abierta o rotundamente "se rechaza el artículo relativo a la libertad de enseñanza, porque nosotros todavía queremos colgar a los frailes, (aplausos nutridos), porque el Jefe no es tan liberal como nosotros, porque ya no merece casi la confianza de los liberales en este punto." (Aplausos de la derecha.) (Los miembros de la comisión: ¡Protestamos, protestamos!) (Voces de ¡Viva Carranza!)

Señores, ya os dije y repito, que esta equivocación de ustedes ha sido sincera, y además, admiro el valor civil del general Múgica, quien ha venido a decirnos aquí cuáles eran sus sentimientos con toda franqueza; pero yo también estoy en el caso de hablar tan claro como se necesita; el señor general Múgica y sus compañeros en la comisión dictaminadora han cometido un error, lo cual yo celebro y aplaudo, porque nos ha servido para aclarar dudas y corregir ciertos inconvenientes graves asegurando así mayor libertad para nuestros trabajos y discusiones en el futuro.

Pues bien, señores, la cosa tiene remedio. ¿Por qué la comisión no retira su proyecto? (Voces: ¿No, no, no,!) Un momento, señores, lo puede retirar y presentar en una forma parecida a la que he indicado, simplificándose entonces el debate, pues que sólo versará sobre la cuestión de la enseñanza religiosa o laica en las escuelas particulares. Pero ya sea que la mayoría acepte lo propuesto por la comisión, o ya sea que se opte por el artículo tal como está en el proyecto, de las dos maneras podrá dejarse a salvo, si se quiere, el decoro, el prestigio y la respetabilidad del C. Primer Jefe. De otro modo no cumpliremos con nuestras obligaciones ni con lo que ciertamente esperan de nosotros los ciudadanos mexicanos que nos han dado su voto. En fin, señores, presentado así este debate, se le quitan todas las dificultades y todas las complicaciones políticas y será más fácil llegar a un acuerdo, Por tal concepto me permito hacer una moción

suspensiva redactada en estos términos. (Voces: ¡No, no!) Estoy en mi derecho y la puede aceptar la Cámara si gusta:

"Señor: Hago moción suspensiva para que se aplace la discusión del artículo 3º del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, presentado por el c. Primer Jefe, dando tiempo a que la comisión dictaminadora pueda cambiar, si así lo desea, la forma, de su dictamen de referencia, en sentido más conveniente y simplificando los puntos de debate, - Querétaro, diciembre 13 de 1915.- Luis Manuel Rojas."

(Voces: ¡No, no!) Esa es mi opinión honrada. (Aplausos de la derecha.)

-Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la moción hecha por el señor licenciado Rojas? (Voces: ¡No, no!)

- Los CC. diputados que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.- Queda desechada.

- El C. Calderón: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Calderón: Acaba de hablar el señor licenciado Rojas y me corresponde la palabra.

- El C. presidente: tiene usted la palabra.

- El C. Calderón: No paso a la tribuna, porque no vale la pena. Tratando del artículo 3º con el señor licenciado Aguirre Berlanga la última vez que estuvo aquí, cambiamos impresiones; él sostenía la tesis, o el artículo, en la forma en que está redactado en el proyecto del Primer Jefe. Yo le decía, cuando tratábamos de la restricción que viene en el artículo 27 respecto a los ministros de los cultos religiosos, que no pueden tener ninguna ingerencia en la difusión de la enseñanza. Desde luego declaro que el señor licenciado Aguirre Berlanga no ha opinado como nosotros hemos opinado.

Él sostiene la forma en que está el artículo número 2 en el proyecto; por consiguiente, nosotros no hemos estado dirigidos por él para obstruccionar aquí el proyecto del Primer Jefe. Tan es así, tan no hemos obrado de acuerdo, que el día que fue nombrado ministro de gobernación, nosotros ni siquiera lo sabíamos y todavía después de medio día pensábamos apoyar su candidatura. Respectos los demás cargos, parece que se trata aquí de exhibir llagas o no sé qué otras cosas más. Y ya sabía que se quería llevarle al Primer Jefe una mala impresión. No me he apersonado con el Primer Jefe, en primer lugar, porque tengo fe en su criterio; segundo,

porque para asuntos personales no me acercaría a él. Una vez me acerqué a él para tratar asunto de interés general y tengo la satisfacción de decir que precisamente ahora se está obrando en la forma que yo indicaba entonces; esto es lo único que tengo que decir.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: quiero hacer constar que mi personalidad política siempre ha sido, es y será ajena a toda combinación en que se mezclen intereses personales; mi independencia de criterio ha sido siempre tal, que no he admitido jamás el criterio ajeno cuando el mío ha creído que el ajeno no tiene razón; de eso puedo yo decir ante esta asamblea que pongo de testigo al mismo primer Jefe, y aquí, señores, se ha tratado de imputarle a la comisión combinaciones personales de algunos grupos; si los hay, yo los desconozco y protesto solemnemente de que ni la comisión como comisión ni yo en lo particular, nos hemos de prestar jamás a ninguna clase de intereses personales.

Si la comisión ha cometido una falta de cortesía con el C. Primer jefe, a quien mi adhesión personal está bien reconocida y no necesito ratificarla porque no es mi ánimo manifestarle mi amistad así de cerca, porque yo siempre le he demostrado mi amistad desde lejos y sin interés más que el interés general, porque de interés general puede definirse perfectamente bien por el criterio de esta asamblea; si como dije, se ha cometido alguna falta al presentar en esta forma el proyecto, mil disculpas nos permitimos pedirle al C. Primer Jefe encargado del Ejecutivo; pero nos permitimos decirles que si lo hemos hecho así ha sido, señores, con la intención de no comprometerlo a hacer declaraciones que nosotros hemos creído peligrosas para su política y porque creemos que también de nuestra parte debe haber una ayuda para el Primer Jefe en sus labores tan arduas, pero de ninguna manera ultrajar su respetabilidad.

En cuanto a su criterio, los miembros de la comisión y el que habla, en lo particular, han demostrado muchas veces, y no sólo con palabras, sino con hechos, más elocuentes que las palabras, la adhesión y el cariño que le tienen al Primer Jefe del ejército. (Aplausos.)

- El C. presidente: tiene la palabra el C. Alberto Román.

- El C. Román: Una hora ha ocupado esta tribuna el C. Luis Manuel Rojas. Celebro ha oportunidad, porque los ídolos tienen

que caer. Tan imprudente ha estado en esta tribuna como lo estuvo cuando fue a los Estados Unidos en representación de los obreros. Con chismes de esta naturaleza no se hacen leyes; yo preguntaría a ustedes ¿ha ilustrado su criterio sobre un punto tan trascendental, de vital importancia para la nación?

Señores, no es con sátiras a las personalidades, con que alguien venga a jugar con mi nombre o con mi figura, como se hacen leyes; se hacen con estudios, con reflexiones. La comisión, señores indudablemente que tiene grandes deficiencias en sus trabajos, pero la comisión también cree que ha dado a ustedes la convicción de que ha puesto toda su mentalidad para producirse con serenidad. ¿Se ha analizado acaso el problema nacional? ¿Se ha analizado acaso la trascendencia de esta ley? ¿Las razones en que descansa, la clase de modificaciones que necesita? Se ha venido aquí, señores, a producir una nota desagradable. Yo creo que la asamblea no se sentirá satisfecha, sino más bien mortificada, porque realmente esa clase de maniobras no honra ni a la asamblea ni a la persona que las ha hecho.

El artículo que se somete a dictamen, la parte capital de él, es lo relativo al laicismo. No es exacto que el artículo consagre la plena libertad de enseñanza, puesto que dice que será laica en los establecimientos oficiales. Señores, esta es una ley general. Cualquier estado no podría impedir la enseñanza con absoluta libertad, sino dentro del criterio laico. El laicismo es una restricción completa a la libertad de enseñanza; pero no se diga que únicamente por deseo de novedad, por traer una palabra jacobina, hemos propuesto el laicismo para toda la enseñanza, tanto la que se imparte en las escuelas oficiales como en las particulares.

Señores, ya es una buena parte de la república, puesto que ya son Yucatán, Veracruz, Sonora, Jalisco y no sé en qué otros muchos estados, donde se ha aceptado el laicismo como restricción a la libertad de enseñanza. ¿Pro qué es esto? Porque ha sido la necesidad que palpita en el alma nacional sobre todo en el alma del credo liberal. El laicismo descansa sobre dos bases fundamentales; la una es de naturales científica, de naturales pedagógica, por decirlo así.

Ahora, como la comisión lo ha manifestado, el hecho de asociar la religión a la enseñanza es asociar el error a la verdad, es poner aparejadas las dos ideas antitéticas; se le dice al niño, por ejemplo: la luz nos viene del sol, y en seguida se le enseña que primero se hizo la luz y des-

pués se hicieron los mundos. Se le da una noción general al niño de los que son los seres en la creación, la fatalidad de la reproducción de ellos mismos, y en seguida se le dice que hay un ser que ha podido nacer substraído a estas leyes biológicas. Por eso los pedagogos han estado convencidos de que las ideas, o pasan como nociones que no llegan a estratificarse en la mentalidad de los niños, o bien se quedan en ellos únicamente como repetición de palabras y palabras, como en un fonógrafo o como las repite un papagayo. Si el estado, pues, tiene el deber de proteger a la niñez, es indudable que tiene el deber de evitar que se llegue a seguir, o que se siga, un sistema que es perfectamente antitético.

El problema político para México es todavía de mayor trascendencia; a este propósito nadie disiente de que las escuelas católicas han sido simplemente un medio para preparar a las generaciones venideras contra el credo liberal. ¿Quién no conoce toda la inquina, todo el odio, toda la aversión, toda la desconfianza que se hace nacer en las escuelas religiosas para nuestras instituciones? ¿Acaso se ha olvidado que en los mismos obispados y arzobispados se ha abierto el gran libro para todos los empleados que por alguna circunstancia, siendo católicos, se ven obligados a desempeñar empleos públicos y que tiene que hacer allí mismo su retractación? Pero, por otra parte, ¿no en la tribuna, no en la prensa, no en corrillo, no en todas partes afirmamos que es el elemento reaccionario a quien combatimos? ¿Por qué no tenemos el valor en nuestras leyes, igualmente, de afirmar un acto de aniquilamiento para el enemigo, como se hizo, por ejemplo, cuando se proclamaron las Leyes de Reforma?

Yo no veo la razón por qué se desvirtúa el debate y se habla de asuntos de otra naturaleza para no dar a la Cámara la completa convicción de las razones sobre las cuales descansa el laicismo.

Por lo mismo, vuelvo a repetir que son de carácter pedagógico, y las de carácter político, vienen a formar una verdadera necesidad nacional. En lo que atañe a las operaciones religiosas, indudablemente que es una consecuencia de lo mismo. Perfectamente que estas apreciaciones tengan lugar en otra parte. La comisión no tendría el menor inconveniente en llevar la afirmación de que tanto las asociaciones religiosas como los ministros de un culto, etc., esa afirmación cupiera en el artículo 27 a que se ha hecho alusión; pero juzga la comisión, con el deseo de encauzar el debate y de que se llegue a una conclusión verdaderamente real y efectiva para el porvenir de la patria, que no debe equi-

vocarse el concepto, que no es lo mismo que la enseñanza oficial sea laica, lo mismo para los establecimientos oficiales, que para los particulares. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Me permito llamar la atención del C. presidente que, conforme al artículo 97 del reglamento, debe hablar un orador en pro y otro en contra. Es cuestión de lógica, señores. Tiene que hablar uno en pro y otro en contra.

- Un C. secretario: El artículo 97 dice: "Art. 97. Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el presidente por el orden las listas."

Y el artículo 99 dice:

"Art. 99. Los individuos de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto."

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Cravioto.

- El C. Cravioto: Señores diputados: "Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de fraile tejerán mis manos." Así empezaba yo mi discurso de debut en la tribuna de México hace algunos años; y he citado esto para que la asamblea se dé cuenta perfecta de mi criterio absolutamente liberal.

Señores diputados: tengo fe altísima en la sabiduría, en la serenidad y en la justificación de este Congreso, probadas ya a través de las tormentosas pasiones relampagueantes a que ha dado lugar la discusión de credenciales, discusión inútil y fecunda que puso de manifiesto a la república este hecho halagador; la asamblea constituyente, a pesar de naturales y ligeros extravíos de iniciación, está a la altura de su deber; el país puede esperar de ella rectitud, equidad, ponderación, acierto y justicia. Confiado, señores diputados, en estas altas virtudes colectivas que reconozco y aplaudo en vuestra soberanía, vengo a combatir enérgicamente el dictamen formulado por la comisión de constitución acerca del artículo 3º; dictamen paradójico que halaga por de pronto nuestro radical sentimiento unánime en contra del clericalismo, pero que estudiado más a fondo, resulta arbitrario, impolítico, imprudente, insostenible, secularmente regresivo y tan preñado de consecuencias funestísimas para nuestras labores constitucionales, que de aceptar el criterio excesivo de ese dictamen tendremos, si somos lógicos, y siguiendo naturales consecuencias, que dar al traste con muchas de las preciosas conquistas consagradas ya en la Constitución de

57, que debemos mejorar, pero nunca empeorar.

Un distinguido compañero me preguntaba esta mañana: si ahora no aplastamos a los curas, ¿para qué se hizo la revolución? Hay una estampa vieja, señores diputados, en que aparece un contador de comercio cruzado de brazos frente a su hijo; el padre pregunta: ¿Qué es la partida doble? El muchacho se turba y no responde; el padre entonces dice, en un grito de corazón: Si no te enseñan en la teneduría de libros, ¿qué diablos te enseñan entonces en la escuela? Para este hombre venerable el mundo no existía si no era sostenido por las robustas columnas del debe y el haber. Así, para algunos exaltados compañeros, la revolución no triunfa si no empezamos con una degollina de curas. (Aplausos.)

Pero lo curioso del caso es que el proyecto jacobino de la comisión no aplasta a la frailería, ¡qué va!, si nos la deja casi intacta, vivita y coleando; lo que aplasta verdaderamente ese dictamen son algunos derechos fundamentales del pueblo mexicano y eso es lo que vengo a demostrar. La libertad de enseñanza, señores diputados, es un derivado directo de la libertad de opinión, de esa libertad que, para la autonomía de la persona humana, es la más intocable, es la más intangible, la más amplía, la más fecunda, la más trascendental de todas las libertades del hombre.

Las ideas en actividad son un jirón de lo absoluto, Dentro del cerebro, el pensamiento es ilimitado; parece tener como freno la lógica, y como barrera lo absurdo, todavía tiene el pensamiento las alas omnipotentes de la imaginación, que sacudiéndolo por todas las regiones, levantándolo por todos los espacios, pueden lanzarlo al infinito, fecundándolo y ennobleciéndolo con nuevas creencias y creaciones nuevas, dándole savia de nuevos ideales y gérmenes de la verdad insospechada. El pensamiento sacude nuestra bestialidad y nos enaltece. Pensar, más que un derecho, es una ley natural; un resultado irrebatible de nuestra constitución orgánica; y oponerse a esta potencia no es tiránico, es ridículo; es querer plantar en una maceta el árbol de santa María del Tule; es pretender encerrar en una botella las turbulencias del mar y las bravuras del océano. (Aplausos.)

El hombre, pues, tiene absoluto derecho de pensar y creer interiormente todo lo que quiera y todo lo que le plazca. Pero siendo el hombre un ser social, necesitando de la relación, del contacto y de la ayuda de los demás hombres, debe sacrificar una pequeña parte de su libertad a cambio del beneficio que recibe con la interdepen-

dencia colectiva. Se ha establecido, pues, para mayor conservación y armonía de las sociedades, que la manifestación de las ideas por medio de la palabra o la escritura, se detenga donde comienza la libertad de los demás. Dentro de este precepto necesario, la exteriorización del pensamiento es y debe ser ilimitada.

Pues bien, señores diputados, si se admite como indiscutible el derecho de todos los hombres para pensar y creer lo que quieran; si se admite como indiscutible el derecho del hombre para manifestar a los demás esos pensamientos, esas creencias, entonces, señores, tendremos que admitir también, como indiscutible, la libertad de la enseñanza. Si el hombre tiene derecho innegable para escoger temas para sus pensamientos y motivos para sus creencias; tiene, pues, también derecho innegable de aprender. Si el hombre tiene derecho irrebatible para manifestar sus creencias y sus pensamientos, el hombre tiene, pues, irrebatiblemente, derecho de enseñar. Y en estos dos derechos clarísimos, innegables y necesarios, derecho de aprender y de enseñar en su esencia capital.

Vamos a analizar ahora la consecuencia de estos principios evidente en sus aplicaciones a la práctica social. Claro está que tratándose de adultos las discusiones son inútiles; el debate se concreta a analizar la situación de la niñez. El adulto está en perfecta capacidad para escoger materias de enseñanza y maestros para sí mismo: no así los niños, y aquí entra la discusión.

Algunos proponen la intervención directa del estado; otros pretenden erigir frente a los derechos del hombre, los derechos de los niños. Dantón gritaba en la convención: "Es necesario que revivamos el precepto antiguo de que los niños pertenecen a la república antes que a sus padres." Y le contestaba su impugnador con elocuencia: "Bien está, señor, implantad en Francia las leyes de Esparta; pero antes resucitad las costumbres espartanas entre nosotros." Es verdad, señores diputados; a toda obligación corresponde un derecho correlativo, Y si en las sociedades modernas el padre tiene obligación de alimentar, de vestir y de educar a su familia; si nadie niega al padre su derecho legítimo para que él personalmente instruya o eduque a su familia, entonces el padre, en consecuencia, tienen indiscutible derecho para escoger todo lo que pueda y todo lo que quiera en materia de alimentos, vestidos, maestros y enseñanza para sus hijos. Los niños huérfanos cuentan con los establecimientos de beneficencia privados, o con los establecimientos oficiales y en-

tonces el estado escoge por los que padre no tienen y por los muchos que no tienen ni madre. (Risas.)

Ahora veamos las relaciones del estado en cuestiones de enseñanza. El estado es la persona moral de la sociedad, el representante político de la nación; debe, pues, fomentar el desarrollo de la cultura pública; debe, pues, exigir un mínimum de instrucción a todos, para que todos realicen mejor la obra colectiva. Debe suplir la deficiencia de la iniciativa privada abriendo el número de establecimientos de enseñanza suficientes para satisfacer la difusión de la cultura; el estado, que es neutral en asuntos de iglesias, debe permanecer también neutral en cuestiones de enseñanza; y por lo tanto, se desprende que el estado puede y debe impartir enseñanza elemental y que ésta debe ser en los establecimientos oficiales laica y gratuita; prescribiéndose la obligación de la enseñanza elemental aunque sea recibida en escuelas particulares.

Tal es, sintéticamente, la teoría técnica de la libertad de la enseñanza. Respetando estos principios, el C. Primer Jefe redactó de acuerdo con ellos, su proyecto para el artículo 3º.

Vamos a echar un rápido vistazo sobre la legislación extranjera relativa. No se espanten ustedes; es muy poco:

"Los Estados Unidos no garantizan la libertad de enseñanza, pero existe amplísima en virtud de leyes secundarias. La Constitución Argentina garantiza a todos los habitantes de la nación el goce del derecho de enseñar y aprender. La república peruana garantiza la existencia de la instrucción primaria gratuita y el fomento de establecimientos de ciencias, artes y beneficencia. La república de Bolivia establece la libertad de enseñanza, sin otros requisitos que la moralidad bajo la vigilancia del estado. En Inglaterra la libertad de enseñanza. En Bélgica esta garantizada la enseñanza sin restricción alguna. La Constitución de Ginebra, bajo las reservas de las disposiciones escritas por las leyes, da completa libertad de enseñanza. La Prusia ha declarado en su Constitución que la ciencia y la enseñanza son libres. España, en su constitución de 69, declara que todo español puede fundar y mantener establecimientos de instrucción, sin previa licencia."

Creo, señores, que con esto basta.

Entre nosotros, el principio de la libertad de enseñanza por primera vez entró en el artículo 4º de la ley de 23 de octubre de 1833, pero por las costumbres de entonces no tuvo vida en la sociedad. Este precepto fue elevado a constitucional hasta 1857. En ese tiempo lo combatieron rabiosamente los clericales y ahora son

los jacobinos los que se aprestan a hacerlo. Así da el mundo de vueltas y así da vueltas la historia.

El precepto indiscutible de la libertad de enseñanza, es acogido por la comisión, quien lo formula a la cabeza de su artículo con amarga ironía; pues que a seguidas descarga sobre él los más tajantes mandobles de jacobinismo ultrancero, de exageración hiperestesiada, de intolerancia inquisitorial; pues la comisión llega en su exceso hasta prohibir, hasta despojar de todo derecho a enseñar en cualquier linaje de colegios, a individuos de notoria religiosidad, formulando tácitamente la comisión este precepto peregrino: que todo católico, muy católico, que enseña francés, pone en peligro las instituciones sociales; que todo protestante, muy protestante, que enseña matemáticas, puede alterar el orden público, y que todo mahometano, muy mahometano, que enseña raíces griegas, está desquiciando la sociedad. Hasta este abismo de intolerancias ridículas pretende arrastrarnos la señora comisión. (Risas.)

La comisión para explicar esto, dice: hay que quitar adeptos al clericalismo, hay que apartar ala niñez del contacto del clero, hay que libertarla de las torceduras que imprime la enseñanza religiosa. ¡Hay que aplastar a los curas! Sí señores, bien está; pero hay que aplastarlos con todas las reglas del arte y de la política y no como pretende la comisión, que sólo aplasta efectivamente el buen sentido, (Risas.)

Las escuelas religiosas no son en la república ni tan peligrosas ni tantas como se cree, (Siseos.)

Aquí tengo una estadística, es flamante, acaba de llegarme de la dirección respectiva, que está a cargo de nuestro distinguido compañero el señor ingeniero Rouaix. Es auténtica, pueden ustedes ver los sellos oficiales; este documento se parece a los billetes recientemente aparecidos, en que es completamente infalsificable (risas), pero difiere de ellos, en que cuando menos en este momento tiene para nosotros un alto valor (risas.) La estadística es del año de 1907 y sólo haré para fundar el criterio que voy a exponer, esta observación: como ustedes saben, el gobierno constitucionalista ha estado multiplicando las escuelas indefinidamente.

En cambio, por circunstancias sociales que no enumero, las escuelas católicas han ido desapareciendo; así es que, el resultado de esta estadística, es pequeño para las escuelas oficiales y aumentado para las escuelas clericales. Tenemos para la república, en 1907, los datos siguien-

tes: escuelas oficiales sostenidas por el gobierno federal, por los gobiernos de los estados y por los municipios, incluyendo las de párvulos y de enseñanza primaria elemental y superior, 9,620. Escuelas de igual carácter sostenidas por el clero, 586.

- El C. Álvarez: Pido la palabra para certificar un hecho, Señores, en Michoacán había tres mil escuelas clericales. (Murmullos.)

- El C. Cravioto: Aquí está el documento a disposición de quien quiera verlo. Estos números son concentraciones de datos auténticos, serios y oficiales, no son cálculos de simple tanteo personal o de simples apreciaciones "a ojo." La inscripción total en las escuelas oficiales fue de 666,723 niños, de los que fueron aprobados 343,981 y terminaron sus estudios 48,360. En las escuelas del clero la inscripción fue de 43,720 niños, salieron aprobados 23,605 y terminaron sus estudios 2,537.

Tales son los datos elocuentes que arroja la estadística.

Ven ustedes, señores diputados, que los peligros que tanto espantan a la comisión, no existen verdaderamente en las escuelas, El contingente anual que dan a la república las escuelas particulares, de niños pamplinosos que han aprendido que Dios hizo el mundo en seis días y las otras paparruchadas dogmáticas que ustedes bien conocen, no es para que ustedes se espanten. Porque, sobre todo, ese número no es total; bien sabemos que no todos los niños que pasan por las escuelas católicas acaban por ser clericales.

El foco real de la enseñanza religiosa está en el hogar y no en la escuela. Si la educación que se da en la escuela no está en armonía con la del hogar y no forma como una continuación de ella, la influencia de la a escuela no basta para contrarrestar la de la familia. Los niños no tienen las ideas que tienen porque se las enseñen los curas. El verdadero profesor de ideas generales de los niños es el padre y esto todos los sabemos. El niño las toma del padre, del padre y del padre, por sugestión, por imitación, por atavismo y por cariño. El padre es quien da al niño el contingente de ideas general con que atraviesa la vida si no tiene personalidad después para crearse propias ideas; por lo tanto, si quiere la comisión que eduquemos a la niñez dentro de las ideas que ella expone, entonces tendremos que dar un decreto diciendo: que los mexicanos que no comulguen con las ideas de la comisión, deberán no tener hijos (risas), y si no nos atrevemos a este atenuado castramiento, entonces debemos decretar

que el estado confisque los niños desde la edad de 5 años.

Decía el señor general Múgica que los pedagogos con que contamos en la asamblea debían ilustrarnos sobre la influencia real que sobre los niños ejerce la escuela. Yo no soy pedagogo, pero sí puedo decir al honorable presidente de la comisión que en cuestiones de pedagogía las ideas más modernas han evolucionado paralelamente al criterio positivo que hay ya en la jurisprudencia sobre el derecho penal, y al criterio que hay también en la medicina, como dije el día en que se discutió mi credencial: para la jurisprudencia y año existe como abstracción el delito, sino que existen concretamente los delincuentes; para la medicina ya no existe tampoco el criterio metafísico de pensar que hay enfermedades, sino hay enfermos; y para la pedagogía existe un criterio semejante; no hay un método general educativo aplicable a todos los niños; es claro que hay preceptos de lógica, como la medicina tiene sus reglas de higiene; pero la pedagogía ha llegado a este resultado que realmente entristece, porque llegamos a la conclusión de que las escuelas no pueden educar sino bien poco.

La pedagogía ha llegado a este resultado precioso; que hay que tratar a los niños individualmente; el verdadero ideal sería que cada niño tuviera su maestro y que lo educase para desarrollarlo en todo lo bueno que debe desarrollarse. Esto, señores diputados, demuestra el hecho triste, conocido, general, universal; que en las escuelas, por más esfuerzos que estemos haciendo, por más que todos los días digamos que hay que educar y no que instruir, la educación es deficiente; el niño sólo tiene allí medios para instruirse; lo que da la verdadera educación es el ejemplo, el contacto frecuente íntimo y largo de persona a persona y de alma a alma y no estamos en condiciones de realizar este ideal, pues los maestros apenas pueden platicar a ratos, cuando más con algunos grupos reducidos y no tienen tiempo de dedicarse en lo particular a cada niño.

Esto le explicará al general Múgica por qué en el terreno de esas ideas llegamos a resultados contradictorios. Por qué, por ejemplo, don Benito Juárez fue educado por frailes, y fue Juárez y por qué los científicos y una gran parte del elemento directivo del cuartelazo de febrero, han salido de la escuela positivista de Barreda. ¿Sería posible que nada más por esto viniera a proponer la comisión, aquí, que cerrásemos la escuela nacional preparatoria? Dice el señor Múgica que debemos degollar la libertad de enseñanza, pensando que algunos clericales están del otro lado del río, provocando una interven-

ción. El señor Múgica hace un silogismo que yo he podido pescar y que voy a mostrar a ustedes con un pequeño aditamento para demostrar la monstruosidad ilógica de esa conclusión.

Parece que el señor Múgica dice: algunos intervencionistas tienen ideas religiosas, luego el intervencionismo dice: algunos intervencionistas tienen ideas religiosas y tienen narices, luego del intervencionismo es producido por las ideas religiosas y por las narices, sociedad en comandita. No señor, el intervencionismo no se debe a eso; la política politiquera, militante, ambiciosa, la política de esos malos mexicanos, no se anda con metafísicas; se mueve por intereses. Nosotros tenemos obligación, ya que estamos aquí haciendo una obra nacional, de respetar hasta a nuestros enemigos dentro de la Constitución; que tengan ellos derechos iguales a todos los mexicanos. Esta será nuestra superioridad. Y si por desgracia viniera la intervención y ellos estuvieran del otro lado, la revolución los esperaría en el campo de batalla como lo ha hecho siempre, con un rifle justiciero entre las manos y con una convicción de justicia en la conciencia (aplausos).

Opina la comisión que debemos evitar las torceduras que da la enseñanza religiosa y expone como medio un criterio jacobino; pero la comisión se queda corta; que siga la lógica de este criterio; no debe de contentarse nada más con arrancar a los padres de familia su derecho legitimísimo de escoger maestros para sus hijos, sino que debe evitar las torceduras de que hemos hablado, penetrando a los hogares; que rompa los santos, que despedace los rosarios, que descuelgue los crucifijos, que confisque las novelas y demás adminículos, que atranque las puertas contra el cura; que prohíba la libertad de asociación para que nadie vaya a los templos a estar en contacto con el clero; que prohíba la libertad de prensa porque puede haber publicidad de propaganda clerical; que destruya la libertad religiosa y después de todo esto, en la orgía de su intolerancia satisfecha, que nos traiga la comisión este único artículo: en la república de México sólo habrá garantías para los que piensen como nosotros. (Aplausos.)

En otro orden de ideas llegamos a los mismos resultados. Se nos dice que la libertad de enseñanza rompe la unidad de la nación, nos divide en el México juarista y el México antijuarista, como si nosotros, señores, que tenemos derecho a discutir hasta a Dios mismo, vamos a negar el derecho de que se discuta a Juárez o que se discuta a Iturbide. La libertad de enseñanza, dice la comisión, nos divide en el

México liberal y en el conservador; en el México progresista y en el México retrógrado, reaccionario. Y bien, yo desafío a la comisión para que me diga qué libertad no produce estos resultados aparentes. La libertad de prensa dando lugar a que haya periódicos de criterios opuestos, da lugar a que se desarrollen grupos de mexicanos de diversas tendencias. La libertad de agrupación puede producir, como ustedes fácilmente ven, divisiones inacabables; la libertad de religión, crea al México ateo, el México mocho, el México de brujerías, etc. ¿Vamos por eso a destruir esas libertades?

Ya ven ustedes, señores diputados, que por todas partes que se analice este criterio jacobino e intransigente, nos lleva como conclusión hacia un nauseabundo despotismo moral, e intelectual. Y no exagero. Todas las libertades están coordinadas entre sí, y atacar a una es atentar contra todas. ¿Vamos, señores diputados, a entrar en este desastre constitucional, en este torbellino de intolerancias, en nombre de la revolución? Suponed un momento que la asamblea lo admitiera; nuestra obra sería efímera, nuestra obra sería desastrosa; todas las libertades que se sofocan, pronto estallan. Daríamos, señores diputados, estamos extraviando totalmente el camino; el verdadero sistema, pese a los señores jacobinos, que hay que enfrentar al clericalismo, es el sistema liberal.

Yo no sé por qué la libertad asusta tanto a algunos revolucionarios libertadores; ¿no saben esos señores que la libertad es como el pan duro, que lo mismo sirve para hacer sopa que para hacer chichones en la cabeza? (Risas.) La libertad de enseñanza puede producir esos chichones, indudablemente que da lugar a algunos abusos, no en lo religioso, sino en las cuestiones cívicas y en las cuestiones de historia patria. Pero, señores diputados, destruir por completo una garantía preciosa, pensando en estas pequeñas minucias que son de reglamentación y no de constitución, sería tanto como aceptar este criterio peregrino; que a un individuo porque le duele una oreja vayamos a cortarle la cabeza para curarlo.

Yo no me explico, señores diputados, por qué ese sentimiento augusto de libertad que apareció tan fuerte contra la paz del despotismo y contra las asechanzas de la usurpación, se muestra aquí tan débil para constituirse, tan vacilante para organizarse, tan estrecho para trazar los derroteros de la nueva Constitución. La revolución, que parece fundir en su crisol ardiente todas nuestras misericordias y todas nuestras piedades, debe fundir en

realidad todas nuestras miserias y todas nuestras taras. Hay que contener los aletazos bravos de nuestros arrebatos pasionales; hay que reprimir la exigencia impetuosa de nuestros egoísmos feroces; hay, señores, que tratar de realizar la bella formula de Urueta, que sean libres hasta los que quisieron ser esclavos. El clericalismo, he ahí al enemigo.

Pero el jacobinismo, he ahí también otro enemigo. No cambiemos un error por otro error ni un fanatismo, por otro fanatismo; el error no se combate con el error, sino con la verdad. El fanatismo no se combate con la persecución, sino por medio del convencimiento. El triunfo libera sobre la enseñanza religiosa no está en aplastarla con leyes excesivas que sólo producirán reacciones desastrosas. El verdadero triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa está en combatirla en su terreno mismo, multiplicando las escuelas nuestras. He aquí el remedio, el verdadero remedio, y lo demás es tiranía. Así lo ha comprendido el C. Primer Jefe al formular su artículo 3º. Así lo ha comprendido el C. Carranza, a quien nadie sin blasfemia podrá tachar de conservador, él que es el más radical de los revolucionarios, pero el más serenamente radical de nosotros; el C. Primer Jefe, que interpreta el espíritu verdadero de la revolución, quiere que hagamos la redención del pueblo dentro del respeto por las libertades de todos, enseñándonos augustamente que hay que amar la libertad hasta en los propios enemigos, porque, de lo contrario, es hacer de la libertad un instrumento de opresión y, por lo tanto, es, profanarla.

Así lo ha comprendido el Primer Jefe, que se ha venido preparando a la lucha que he apuntado y nunca más que hoy se han multiplicado las escuelas; nunca más que hoy se ha alentado mejor a los maestros, a los humildes maestros, a los gloriosos maestros de los que se ha dicho gallardamente que rompen el yugo y las cadenas del oscurantismo, más pesadas y más fuertes que las cadenas de la opresión política, en empresa que no tiene en su ayuda, como la de batir a los invasores de la patria, ni el temor de los desastres inminentes, ni la excitación que producen los estruendos de la guerra, el olor de la pólvora, el fragor de los combates y la voz de los clarines; en empresa toda hecha de heroísmos silenciosos, de victorias sin dianas y sin trofeos de sacrificios, que no ensalma la epopeya estridente de los parches, ni el himno de colores que canta en la punta de los mástiles al desplegarse las banderas. ¡Empresa altísima de emancipación, la más santa, la más grande, la más verdadera de todas, y

cuyo triunfo no celebra todavía ninguno de los países de la tierra!. (Aplausos.)

Así, señores diputados, ha comprendido la lucha que he apuntado el C. Carranza, que si tiene toda la dignidad de sus derechos que jefe, tiene también toda la conciencia de su deber, y así, señores, el C. Carranza en uno de los más legítimos orgullos de su vida, en uno de los actos más gloriosos de la revolución, allá, desde Veracruz, frente a un porvenir así de negro, frente a un futura así de incierto frente a un tesoro así de exhausto, pero también frente al mar inspirador de grandeza y de libertades, el C. Carranza, si ha enviado a los combates una falange de héroes que han acabado por domeñar gloriosamente a la reacción, ha enviado también al extranjero una legión de maestros para que vengan a arrojar ahora, dentro del surco abierto por las espadas de nuestros caudillos y por el pecho de nuestros campeones, el germen de oro de la ciencia, la cimiento de luz de la verdad, celestes racimos de astros de la concordia y del amor. (Aplausos.)

Señores diputados: nuestro problema fundamental es esencialmente pedagógico. Necesitamos una nación nueva, generosa, animada por los grandes ideales del amor patrio, inspirada en el sentimiento de la abnegación y del sacrificio, y en la que cada individuo prefiera siempre el bienestar colectivo a su bien particular. Decía Dantón que el progreso consiste en audacia, en audacia y más audacia. Digamos nosotros que para México el progreso consiste en escuelas, en escuelas y en escuelas. Difundamos la cultura. Esparzamos la instrucción, pero sin hollar libertades respetables. La de enseñanza no os asuste. La verdad siempre se abre su camino y triunfa. Llegamos de gran cruzada contra la reacción y hemos venido; vayamos ahora en una gran cruzada contra la ignorancia y venceremos.

Todos, señores, estamos obligados a ir a explicar, a ir a predicar a nuestros electores, a nuestro pueblo, a nuestro México, que el deber esencial de todo mexicano es servir a su país, mejor que con las armas, con los libros en la mano, porque el porvenir y la seguridad de la nación no están hoy solamente en el mando de los soldados, están en las manos de los que cultivan la tierra, de los que pastorean el rebaño, de los que tejen el algodón, de los que arrancan el mineral, de los que forjan el hierro, de los que equipan la nave, de los que conducen el tren, de los que represan la lluvia, de los que construyen los puentes, de los que estampan el libro, de los que acaudalan la ciencia, de los que forman las ciudades y los hombres educando a la niñez; porque de esas

escuelas saldrán los soldados, de esos canales brotará la sangre, de esas forjas surgirán los cañones, de ese hierro se erguirá la fortaleza, de esos montes bajarán los navíos, y de ese algodón, de ese cáñamo y de esos árboles, saldrán las tiendas de campaña y las velas y el asta sagrada que ha de desplegar al viento la bandera de la patria rejuvenecida. (Aplausos ruidosos.)

Señores diputados: no olvidéis que estamos aquí por voluntad del pueblo, no para hacer obra de partido sino para hacer obra de patria. La revolución se ha hecho no sólo en beneficio de los revolucionarios sino en beneficio y bienestar de todo el pueblo mexicano.

Hay que subordinar a este grande interés colectivo, nuestros mezquinos intereses parciales. Hay que saber elevarse hasta el derecho de todos, hasta el respeto recíproco, hasta la solidaridad nacional; pues pensad siempre mientras estéis aquí, señores diputados, que no tenemos delante una ley efímera de legislatura transitoria, sino que estamos frente a frente de esa obra augusta y difícil, trascendental y sagrada que se llama la Constitución, y la Constitución no debe salir de aquí con barreras insostenibles, con jacobinismos ridículos y con intolerancias inaguantables; la Constitución debe salir de nuestras manos como panoplia gloriosa en la que nuestro pueblo encuentre espadas contra todos los despotismos, arietes contra todas las injusticias, y escudos contra todas las tiranías. (Aplausos.)

Señores diputados: elevémonos hasta la ecuanimidad augusta del C. Primer Jefe: comprended bien los grandes principios libertarios que encierra el proyecto de su artículo y en nombre de la alta misión y de la alta responsabilidad que el pueblo nos ha confiado, señores diputados, rechazad el dictamen jacobino de la comisión. (Aplausos ruidosos, vivas y felicitaciones.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado López Lira.

- El C. López Lira: Señores diputados: el orador que me ha precedido en esta tribuna ha obtenido un galardón más y muy merecido para su indiscutible talento y para su prodigiosa palabra. Mi felicitación no es nada para él, pero yo se la hago, y muy sincera, y me permito recordar aquí una frase que escuché de sus labios en las juntas preparatorias; señores diputados me tocó hueso en esta ocasión, porque venir a hablar después de que un tribuno tan elocuente ha tratado esta cuestión, cuando se hacen las primeras armas ante asamblea tan respetable, es algo que desconcierta a un principiante como yo.

Yo no venía a hacer un discurso, señores diputados, porque si hubiera dicho a mis comitentes que venía a la Cámara a hacer discursos, con toda seguridad que no me hubieran dado sus votos, porque conocen mi insuficiencia y mi ignorancia; tampoco vengo, señores diputados, por solidaridad con la comisión, ni puedo contestar a las alusiones del señor licenciado Rojas a propósito de grupos de un color o de otro, porque la Cámara es testigo de que no me agrada a mí esto.

Vengo, señores, más que a hacer un discurso, más que a tener un choque, a justificar mi voto. No me arredra, señores diputados, la palabra "jacobino"; las palabras tienen la significación que se les quiere dar. (Aplausos.) Pero yo creo, señores diputados, con toda la sinceridad de mi alma, que si abordo por primera vez esta tribuna, es para tratar asuntos del lado político, porque no es mi carácter para descender a la política de las personas. La Constitución de 57 ha sido algo más que un código político; la Constitución de 57 ha sido una bandera gloriosa; ha sido el pendón de todas las reivindicaciones; ella fue el grito de guerra durante la lucha de tres años, y lo fue también para la nación durante la intervención francesa.

Debemos pues, señores diputados, recordar la Constitución de 57, con toda la veneración, con todo el cariño y con el mismo respeto con que nos acercamos a la bandera gloriosa de la patria para ofrecerle tomar las armas en su defensa o para restañar una gloriosa raspadura adquirida en los combates contra los tiranos; pero, señores diputados, la Constitución de 57 trajo algún día alguna duda. Es indudable que el partido reaccionario de aquella época, no es el partido reaccionario actual, puesto que ha tenido que evolucionar, como los principios liberales de 57 han tenido que evolucionar en el mismo sentido. Digo esto porque durante la época del huertismo leí en un periódico, creo que en "Revista de Revistas" o en la "Revista Nacional", un artículo de fondo que tenía estas palabras y hablaba de la organización del partido católico nacional: "El partido católico recoge la bandera liberal, porque el partido católico reclama ahora todas las garantías de la Constitución de 57".

Indudablemente, señores, esto no será par todos los principios de la Constitución de 57, pero me consta ese hecho, señores diputados. Yo no vengo, señores diputados, y ya lo he dicho, por espíritu de jacobinismo a querer como el hombre tiene

derecho a respirar; permítaseme decir que van a venir a este sitio que inmerecidamente ocupo, gigantes de la palabra y que van a ser destrozadas mis ideas, pero, señores diputados yo ya he venido con esta seguridad; yo vengo aquí con la misma buena fe con que el señor diputado Barreda dijo, con una ingenuidad que admiro y con una sinceridad que respeto: "porque tengo necesidad de hablar". Pues bien, señores diputados, he dicho que creo venir en nombre de la libertad, porque si la enseñanza no es un principio absoluto, puesto que tácitamente la asamblea ha reconocido que debe proponérsele cierta taxativa, creo que esa taxativa debe extenderse a cuanto pueda precisamente violar, permítaseme la frase, los derechos de tercero.

Yo creo, sí como he dicho antes, que el criterio liberal ha evolucionado según una amplia libertad, ¿los trabajadores tendrán el supremo derecho de ofrecer su trabajo por cualquier salario y desempeñar su trabajo hasta el agotamiento de sus fuerzas? Eso sería propiamente la escuela liberal, la que dejaba en libertad al individuo para disponer de su persona; pero el moderno concepto, y a este respecto se ha presentado sobre las leyes del trabajo una proposición por respetables miembros de la Cámara, el nuevo criterio trata de proteger precisamente al trabajador, y le pone la taxativa de que no tiene derecho de disponer de sus fuerzas, sino que éstas debe emplearlas en determinadas horas del día, fijando una jornada máxima de trabajo del día, y fijando también con toda justicia el salario mínimo de ese trabajo.

Pues bien, señores diputados, lo digo aquí a propósito de que se nos habla de la libertad de enseñanza. Todos gritamos: "yo tengo derecho a enseñar;" todos pedimos y estamos conformes en que esto es un atributo del hombre, el algo innato en el hombre mismo. La comisión lo declara en el primer párrafo, en la primera frase del artículo que propone. Pero permítaseme también otra palabra, quizá inadecuada: ¿la libertad de aprendizaje no tiene límites? es decir, ¿el cerebro del niño no tiene derecho a ningún respeto? ¿Nosotros tomamos a un niño y le inoculamos todo lo que se nos pegue la gana sin respeto precisamente a la debilidad de ese niño? No, señores diputados, tenemos derecho de enseñar, pero de enseñar las verdades conquistadas, los hechos positivos, los conocimientos comprobados; no tenemos el derecho, señores diputados, de enseñarle errores o de enseñarle mentiras; esta es mi opinión; yo hablo con toda sinceridad. (Aplausos.)

El señor diputado Cravioto dice que entonces la comisión nos propuso que,

según el sentir de la comisión, debemos encerrar a los curas y aherrojar todas las libertades. La vida privada es algo que no debe tocarse. Que se deje, como se deja la libertad religiosa, como se deja la propaganda a los ministros de todas las religiones, y yo creo que ni la comisión ni ninguno ha pensado en México que se suprima la libertad de cultos y que se exija a los predicadores hablen sobre tal o cual cosa dentro de su iglesia. Se les prohíbe que lo hagan fuera y nada más, y las Leyes de Reforma han recibido la consagración nacional.

Pues bien, señores diputados, mientras los padres aprenden a respetar ese cerebro virgen, a esa voluntad débil; mientras comprenden que esa debilidad es su escudo, no deben penetrar a los misterios de su alma, mientras tanto, señores diputados, suprimamos de las escuelas toda enseñanza religiosa. Pidamos que la escuela sea, como ha dicho un gran pensador, la luz del mundo, la antorcha de la civilización, la antorcha de las ideas y del progreso resplandeciente, rasgando las tinieblas. Señores diputados ¿la escuela en manos de los que no pueden sacar el pensamiento de los dogmas, puede ser el brazo que rasgue las tinieblas? Indudablemente que no. Es por esto, señores diputados, que vengo aquí a hablar por la libertad de los niños y no por el jacobinismo. Esa virginidad de la conciencia de los niños nadie debe violarla, ni para imbuir en ella patrañas, o cuando menos puntos muy dudosos y muy discutibles. La comisión, señores diputados, lo ha interpretado así; el dictamen quiere quitar a las escuelas la libertad para la enseñanza religiosa y no creo que esto nos traiga propiamente ninguna guerra religiosa.

Yo creo, señores diputados, que es sencillamente dejar a las escuelas oficiales y particulares la misión que realmente tienen, de enseñar. No vengo, pues, a hablar, señores diputados, ni por miedo al cura ni por odio al clero. El señor licenciado Cravioto decía, con toda justicia y con toda verdad, que en pedagogía se ha llegado a considerar a cada niño como un caso de estudio y que científicamente debía tener un profesor; que el profesor debía estudiar a cada niño para desarrollar el método de enseñanza más adecuado y obtener los resultados más placenteros. Señores diputados, si la ciencia tiene que impartirse en una forma absolutamente especial, la religión, que es algo abstracto, que es algo que admite muchas discusiones, ¿sería posible que pedagógicamente se imbuya al niño? Yo creo que no.

Pero hay más, señores diputados: las escuelas religiosas, y no haga distincio-

nes de cultos o sectas, se implantan con un objeto que no es precisamente el de impartir la instrucción; es con el objeto de allegarse adeptos, y yo no considero justo, señores diputados, que la escuela, algo consagrado, algo en que está basado el porvenir de la patria, sirva como medio de propaganda para asuntos religiosos. Indudablemente, señores diputados, que si se decretara que la enseñanza en todos los colegios fuera laica, muchos de los colegios religiosos se clausurarían, porque ya no tendrían sus fundadores el objeto que perseguían. Esto será la prueba más palpable de la razón que asiste a los que, como yo, queremos amplia libertad para el niño, que viva en la luz. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. licenciado Macías.

- El C. Macías: Trascendental es, sin duda alguna, la cuestión que está al debate, tan trascendental es así, que yo no vacilo en asegurarnos que de ella depende principalmente la existencia futura de la república. Os mostraréis escépticos, pero escuchad un momento mi palabra y estoy seguro de que arrancaré vuestro convencimiento, que la palabra es siempre triunfadora cuando lleva en sí la expresión de la verdad.

Antes de entrar al fondo del debate, permitidme, señores diputados, hacer dos declaraciones que juzgo importantes, porque no será remoto que en el calor de mi peroración broten algunas palabras que puedan considerarse punzantes y yo quiero, ante todo, declarar aquí, de la manera más solemne, que vengo aquí ajeno a toda clase de pasiones; que no vengo a traer aquí una exhibición de mi personalidad ni a discutir siquiera mis antecedentes, sino que únicamente vengo a exponer, de una manera franca y sincera, que yo juzgo esta cuestión como muy trascendental, como antes he dicho, para que después vosotros, meditándola en el fondo de vuestras conciencias, le déis la solución que corresponde, porque es en vuestras manos en donde esta en estos momentos el porvenir de la república. Comenzaré por declarar, señores diputados, que yo profeso a los miembros de la honorable comisión mis respetos más profundos.

Preside esta comisión el señor general Múgica, por quien siento particular estimación y él sabe bien por qué; bien sabe que desde que yo tuve el gusto de conocerle, desde ese momento le demostré mis simpatías, porque me cautivó su manera franca y sincera con que manifestaba sus ideas revolucionarias y todo el entusiasmo de sus ardores juveniles puestos al servicio de la revolución. Figura también en esa comisión el señor Colunga, y él sabe bien, porque en diversas ocasio-

nes se lo he manifestado, que tengo por él una estimación bien sincera y reconozco en él un hijo modelo y un hermano excepcional, por lo que le he rendido siempre culto y admiración. No conozco a los demás miembros de la comisión; no tengo antecedente alguno respecto a sus ideas políticas, ni de su conducta privada, pero basta que formen parte de este honorable Congreso Constituyente, para que me incline reverente ante ellos para presentarles mis respetos; así, pues, si al analizar el dictamen de la comisión saliera de mis labios alguna palabra que pueda ofenderlos, desde ahora les protesto, de la manera más solemne, que no es mi intención en lo más mínimo, herirlos. De nuevo les protesto mis consideraciones, porque cualquier frase que pueda herirlos la retiro desde luego con gusto.

Es la segunda declaración que tengo que hacer, que yo he venido a la revolución a seguir al señor Carranza únicamente por hacer honor a mi credo liberal. Yo no he ido, señores diputados, como alguna vez lo dijo en esa tribuna el muy honorable señor coronel Aguirre Escobar, por ver qué pescaba yo en el mar turbulento del botín que siempre se pesca en las revoluciones. Está presente en estos momentos en esta asamblea el C. Primer Jefe, y yo apelo a su altísimo testimonio para que él pueda decir a ustedes si yo alguna vez he obtenido algún lucro indebido de la revolución, o si he ido con negocios sucios para que se patrocinen, con alguno de los secretarios, porque están precisamente en esta asamblea muchos de los señores ministros que dignamente han colaborado al lado del Primer Jefe.

Tengo que hacer esta declaración, porque esta mañana el señor diputado Martínez decía aquí que yo no lo había conocido. Tengo, señor Martínez, el honor de conocerlo a usted desde hace bastante tiempo, y honrada y sinceramente declaro que siempre he visto a usted luchando infatigable bajo la bandera augusta de la libertad. Esta mañana se me escapó de la memoria el apellido de usted, y por esa circunstancia no pude pronunciarlo; de manera que hago esta aclaración para quitarle a usted la satisfacción de decir que habíamos andado en campos distintos, dando a entender que yo había colaborado alguna vez en el campo de la dictadura.

Yo figuré muchas veces en los congresos durante el período del general Díaz, pero yo laboré allí siempre en favor de los intereses públicos y está en toda la historia de esos congresos, y allí se verá constantemente que yo estuve en la tribuna enfrente de todo el cientificismo. Todas las leyes que en esa época propuso el cientificismo, todas, fueron virilmente

combatidas por mí; en los momentos en que triunfaba la revolución de 1910, cuando el ilustre Madera exigió del general Díaz ciertas reformas para satisfacer las aspiraciones nacionales, y cuando principió la revolución, yo tuve el honor de ser designado para formarlas, porque era el único que se consideraba independiente para poder hacerlo y todas las reformas que se hicieron fueron formuladas, presentadas y sostenidas por mí, de manera que yo siempre he luchado en el campo de la libertad, en el campo de las libertades.

Ahora, entrando al debate, voy a demostraros, señores, que el informe que presenta la comisión es enteramente inaceptable bajo todos conceptos.

Voy a examinarlo desde el punto de vista histórico, desde el punto de vista político y en seguida lo examinaré en sus diversos componentes para pedir a ustedes un voto de reprobación en contra de él. Bien saben ustedes, señores diputados, que el cristianismo nació en oriente. Que muchos años después de la desaparición de Cristo de la tierra, sus discípulos vinieron a propalar la nueva doctrina a la ciudad eterna. Grandes fueron los trabajos que el cristiano tuvo para abrirse brecha; tenía enfrente la religión de muchos siglos y era una religión que estaba plenamente arraigada en la conciencia humana. Pero la novedad de las nuevas doctrinas, la igualdad que venía predicando entre todos los hombres, presentándolos como hijos del mismo padre, muy pronto se abrió surco en las conciencias y fue abriéndose terreno hasta que puedo presentarse frente a frente del paganismo, del paganismo que durante tantos siglos había imperado en el mundo.

En ésta época vino la invasión de los bárbaros del norte. Las hordas del norte, capitaneadas por los borgoñones, por los francos y otros, invadieron el sacro imperio romano y pronto aquella sociedad amenazaba desquiciarse; fue entonces el cristianismo el que se presentó a la lucha para salvarlo y operó, señores, que así puede llamarse, de haber conquistado a los conquistadores. De manera que el cristianismo salvó la civilización antigua civilizó a los bárbaros, empezando allí la nueva era.

Este acontecimiento dio al cristianismo una potencia extraordinaria. Los papas supieron aprovechar esa ventaja con objeto de domeñar al poder público, y como el poder público se sentía en esos momentos débil, porque estaba en manos de gente que no estaba todavía civilizada y que no tenía la ciencia del gobierno, muy pronto el clero hizo un pacto estrecho con ellos, y entonces el

clero, de oprimido que había sido durante tanto tiempo, se convirtió en opresor y allí empezó la lucha, pues los papas, que al principio habían sido humildes, se convirtieron entonces en señores y fue en la época del gran san Gregorio cuando el pasado llegó a la cima de su grandeza y su poder, y entonces ya no suplicaban, sino que se declararon, por sí ante sí los árbitros en la tierra, y los únicos que podían, en nombre de Dios, nombrar y deponer a los reyes.

La barbarie de la época, porque entonces empezaba el renacimiento, hizo que ese poder se afianzara de una manera extraordinaria, y muy pronto para afianzarse ese poder, empezaron por combatir los cismas que desde un principio empezaron a presentarse en el seno de la nueva iglesia: empezaron, ya no como había sucedido en el oriente en los primeros tiempos, a combatir a los herejes con excomuniones que no tenía valor ninguno, sino que comenzaron a castigarlos con penas severas, porque habían ido dominando a los reyes y tenían ya el poder temporal para castigarlos y mandarlos a las cárceles y privarlos de la vida. Entonces, señores, la iglesia opresora se apoderó por completo del pensamiento humano; no se podía pensar sino como quería la iglesia; ella imponga el dogma, ella repartía la enseñanza, ella cuidaba de las costumbres, ella se había apoderado de la sociedad entera había penetrado en ella como un árbol de raíces infinitas que por todos lados apretaban a la sociedad; ella mandaba en los consejos, ella mandaba en las órdenes de trabajadores, ella entraba en el hogar, ella se había apoderado de la humanidad por todas partes.

En esta situación, señores, la humanidad gemía bajo ese peso opresor. ¿Y qué sucedió entonces, señores? ¿Consiguió la iglesia su objeto? No, señores; la iglesia había encerrado al espíritu humano en un círculo de hierro, y cada vez que la presión de la inteligencia humana hacia esfuerzos para caminar hacia la libertad y se abría una brecha, la iglesia mandaba, lanzaba allí un dogma con el objeto de volver a cerrar el círculo y matar el pensamiento humano. ¿Y lo logró? No, señores. El pensamiento humano, rebelde, el pensamiento que estuvo aherrojado al principio, y tímido, el pensamiento que no tuvo libertad, comenzó a examinar los hechos a acumularlos, a purificarlos, formando la síntesis de ellos, estableció la ciencia, y ante el poder de la ciencia, aquel círculo de hierro establecido por la iglesia, crujió como crujen los barcos en las grandes tempestades sobre el océano. Entonces vino la época de los enciclopedistas; aparecieron entonces Voltaire, Videran, esas grandes lumbreras que ya casi al terminar la edad antigua figuraron en la Francia y

levantaron aquel monumento que se llamó la Enciclopedia.

El clero tembló y tembló la iglesia romana que se sintió atacada en sus derechos más importantes. El baluarte dentro del cual se había encerrado, estaba atacado por todos lados y temblaba como si tuviera fuego debajo de sus cimientos. Entonces llegamos a la época del poder de Luis XIV, Luis XIV mandó recoger todos los ejemplares de la Enciclopedia para impedir que se perturbara el pensamiento humano. Os ruego, señores diputados, que fijéis en esto vuestra atención; la real pragmática en que el Rey Sol ordenó que se recogiese esa Enciclopedia, decía que era peligroso que el alma virgen de la Francia fuera a pervertiste con la lectura de la Enciclopedia. Sin embargo, de eso, la lectura de la Enciclopedia se hacía por todas partes; la Francia conoció, debido a ella, ciertos derechos; la conciencia humana se iluminó con aquellos haces de luz enorme como los del sol sobre la tierra y entonces la Francia comprendió que era necesario poner término a aquella situación.

El alma de la Francia comprendió que necesitaba ser libre para defender sus opiniones, para discutir, para enseñar, y que era preciso que acallara aquel monopolio en que estaba la inteligencia humana, y la iglesia poderosa, fuerte, porque tenía a su servicio el imperio de los reyes, todas las fuerzas de la tierra, porque todos los mundos conocidos estaban sujetos a su voluntad, no se sintió fuerte; entonces, para conservar su poder, todavía envidiable, floreciente, para conservar virgen el alma de los pueblos, encendió las hogueras de la inquisición y desaparecieron millares y millones de víctimas. ¿Y consiguió la iglesia su objeto? ¿Consiguió el Rey Sol el propósito que trataba de conseguir impidiendo que se deformara –os ruego que fijéis la atención en esto– que se deformara el alma de la Francia misma? No lo consiguió, señores. Pero pronto, señores, la opresión tuvo que hacer todos sus efectos; el espíritu humano había hecho brecha en la conciencia. La humanidad estaba cansada de tanta opresión y de tanto sacrificio; y vino la revolución francesa, que acabó enteramente con ese pasado de ignominia, y entonces se levantó grande y glorioso el pensamiento humano y formuló en 1793 la célebre declaración de los derechos del hombre.

De allí vinieron todos los derechos del hombre, elaborados precisamente durante el gran período de la dictadura clerical. Y bien, la revolución francesa había sido inspirada en las doctrinas de Juan

Jacobo Rousseau. Entre todos los genios que prepararon esa gran revolución, Juan Jacobo Rousseau había inventado su teoría del contrato social, y esa teoría del contrato social, absurda, insostenible bajo el punto de vista de los principios, había tenido el gran valor, el enorme valor, de levantar frente a frente el derecho divino de los reyes y de los papas y el derecho inviolable e invencible de la soberanía de los pueblos. De manera que entonces empezaba la lucha contra el pasado. Ante un presente que se levantaba majestuoso, la inteligencia humana había hecho la conquista de todos sus derechos, que había proclamado valientemente frente a la tiranía que se derrumbaba, el derecho inviolable de la soberanía de los pueblos.

Los reyes ya no eran los enviados y los ungidos del señor para gobernar a aquellos ignorantes que debían ser conducidos para hacerlos felices sobre la tierra; eran los pueblos los que tenían la soberanía de ellos, nacida del derecho y ellos eran los que debían organizarse y buscar por sí y ante sí la felicidad; de manera que quedaba proclamando de la manera más amplia el principio de la libertad humana. Y bien, de esperar era que, cuando Juan Jacobo Rousseau, con sus doctrinas había encendido aquellas almas, cuando ellas estaban bajo el recuerdo amargo y sangriento de toda la opresión de la dictadura durante largos siglos; natural era, entonces, señores diputados, que la convención francesa hubiera acabado con todos los clérigos.

Y esto era de esperarse así cuando, después de los horrores de toda la revolución que había llegado a proclamar –negada la existencia de Dios–, había llegado a proclamar la existencia de una diosa soberana; la razón, y se había inclinado ante ella en un altar. ¿Y qué sucedió con los frailes? Si había jacobinos en el seno de la convención, que eran muchos, había también liberales sinceros. Y aquellos hombres que acaban de proclamar la fórmula más grande que puede haber en el mundo, los derechos del hombre, tuvieron que reconocer que aquellos derechos del hombre los tenían también sus enemigos, y les reconocieron a ellos esos derechos; hasta los excesos del jacobinismo se detuvieron en el punto preciso donde era necesario reconocer en cada hombre un derecho igual al que ellos tenían. La convención no obraba entonces en representación de la nación y la nación francesa si estaba fastidiada de las tiranías, estaba, en cambio, también enteramente amante y deseosa de la libertad, y los frailes, a

pesar de la declaración de los derechos del hombre, siguieron enseñando; no se les puso taxativa alguna.

Después, la revolución fue traicionada. Después de muchas luchas, después de cruentos sacrificios, de destrucciones enormes de la propiedad, vino la Francia a caer bajo las manos de un dictador. Napoleón se alzó para salvar los derechos, los intereses de la Francia, y todas las libertades que se acababan de proclamar quedaron enteramente como un sueño, como una ilusión hermosa, de la cual no había que pensar en muchos años. Napoleón comprendió perfectamente que no podía cimentar su poder de una manera sólida si no se apoderaba de la nación, y entonces resolvió fundar la universidad imperial, y en los considerandos que precedieron a su decreto, se hacían valer estas consideraciones: que era preciso dar uniformidad al pensamiento de Francia –la diversidad de las doctrinas no hacia más que producir disensiones–; que, por consiguiente, para que la enseñanza fuera uniforme y la opinión fuera común, era preciso que no hubiera más que la enseñanza oficial, y quedó fundada la universidad imperial para poder dirigir la conciencia de los franceses para que no fuera por caminos errados. Esto era muy generoso; de manera que eran los intereses nacionales los que el nuevo dictador proclamaba para apoderarse de la instrucción pública de los franceses.

El clero, que es muy astuto, que espía todas las oportunidades y las aprovechaba a maravilla, se ligó a él inmediatamente. El clero ha estado en todos los países invariablemente ligado a todas las dictaduras. Yo no he visto al clero, ni en los Estados Unidos, donde hay tanta libertad, unido con aquellos que lleven en su mano el estandarte del progreso y la civilización, sino que siempre lo hemos visto haciendo intrigas para poder oprimir a los pueblos, para poder explotarlos y para poder vivir enteramente a satisfacción sin que haya trabajo de su parte. Pues el clero celebró desde luego el concordato, nada más que Napoleón era un hombre indudablemente de genio, era un hombre que no tenía límites en sus ambiciones; él quería ser único señor, y la iglesia no se conformaba con ser simplemente una servidora suya.

De manera que le sirvió únicamente para los fines del corso, pero él no sirvió absolutamente a la iglesia, con quien ustedes saben que chocó muy pronto; no obstante, como la iglesia quedó muy contenta y satisfecha a su lado, porque yo no sé qué pasa con las gentes que no tienen vergüenza, que si encuentran la manera

de que alguno los mantenga, no se van de allí hasta que los corra alguien. (Risas y aplausos.) Cayó Napoleón; no os hablo de su reinado de cien días, porque no tiene importancia para lo que yo me propongo y os fatigaría inútilmente; vino la restauración.

Los reyes restaurados, al principio quisieron conservar el antiguo orden de cosas para no disgustarse mucho con los franceses que habían tenido que quedarse; quisieron, como vulgarmente se dice, respetar los intereses creados, y todos los nobles y todos los ricos a quienes la revolución había despojado, tuvieron, que conformarse, quisieran o no quisieran, porque los reyes restaurados no tuvieron el valor bastante para arrebatar las propiedades a los usurpadores y devolvérselas; de allí vino la prosperidad de la Francia actual. Después, un poco más tarde, vuelve la República, y entonces se formula la Constitución del 48, y en esa Constitución del 48, en que el pueblo quería de nuevo ver consagradas sus libertades, repite la declaración de los derechos y se formula allí de una manera clara y terminante, la libertad de enseñanza. ¿Que significa esto, señores diputados? Que la Francia triunfante contra el despotismo, después de tantos años de brega y de lucha, lejos de ser inconsecuente con sus antiguos principios, lejos de ponerse en pugna con la declaración de los derechos que gloriosamente le habían legado los hombres del 93, vino a sancionarlos una vez más, reconociéndole a su enemigo mortal el mismo derecho que se reconoce a todos los hombres.

Esa Constitución del 48 es notable, pero no podía subsistir; vino el segundo imperio y volvió otra vez el clero, artero y mañoso, a apoderarse de la dirección de los negocios públicos, y volvió otra vez la enseñanza clerical a apoderarse de la enseñanza de la Francia para deformar su alma, para que no pudiera deformarse con las doctrinas tenebrosas que los hombres sin fe y sin creencia le enseñaran. Fue precisamente en esa época que el gran Víctor Hugo formuló contra el clericalismo el gran discurso que se repartió en una hoja esta mañana; pero yo os advierto, señores diputados, y os llamo la atención sobre el particular, que Víctor Hugo no dijo "Restringid la enseñanza; haced alta traición a los principios legados por vuestros antepasados," sino que dijo: "Combatir el clericalismo no es mutilar leyes libres." Esto es cosa distinta.

Ahora, señores, pasemos a lo otro; México –no hablaré de las épocas anteriores a Juárez, porque no tiene objeto–, los antiguos pobladores de esta tierra no pensaban en la libertad de ideas; no tuvieron

idea de lo que es la Constitución de un pueblo y, por lo mismo, no podrían encontrar allí antecedente alguno; pero vinieron los conquistadores y establecieron el poder y, como vino el clero con ellos y este clero venía a imponer la fe con la punta de la espada del conquistador, resultó que en México no hubo durante la época colonial libertades políticas.

Era un crimen entonces pensar de una manera libre, de una manera distinta; era un crimen entonces pensar de manera libre, como era un crimen tener un libro en el cual no se leyese al principio la autorización de la curia eclesiástica para que se imprimiera y se pudiera leer; de manera que el clero fue el dueño de las conciencias en la Nueva España, y como podría haber también resquicios por donde se colasen otras ideas, y el espíritu de la emancipación, se establecieron las hogueras de la inquisición para matar el pensamiento humano. Varios siglos duró esa opresión; pero un día los fulgores de la revolución francesa ilustraron la conciencia humana y entonces los mexicanos, capitaneados por nuestro gran cura Hidalgo, dieron la voz de libertad y ellos, al proclamar la independencia, no tuvieron la intuición bastante para proclamar toda la libertad de las personalidades humanas.

Las actas de la independencia dejaron que existiera la religión católica como religión del estado y, según éstas, hubiera sido un crimen establecer otra religión; de modo que la iglesia abatida aparentemente se levantaba de nuevo triunfante. No podía haber la libertad de enseñanza, por que sólo el clero podía enseñar; se habían apagado las hogueras de la inquisición, pero en cambio la conciencia tenía un candado y no podía absolutamente expresar sus pensamientos ni mucho menos enseñar públicamente. Fue necesaria la guerra de Ayutla para venir a acabar con esos despotismos; fueron los legisladores del cincuenta y siete los que formularon por primera vez en México la libertad de la conciencia humana, la libertad de la palabra, la libertad de la enseñanza.

Notad, señores, que a pesar del jacobinismo que reinó en ese Congreso Constituyente, la mayoría del Congreso tuvo la sensatez de no venir a decir que sus contrarios, vencidos los opresores de tantos siglos, no tendrían los mismos derechos que ellos; el derecho consagrado para un mexicano se consagró para todos, y entonces se formuló, como se había formulado en Francia en el noventa y tres, la declaración de los derechos del hombre, iguales para todos los hombres que habitasen en la tierra. No se dijo nada en

la Constitución de cincuenta y siete respecto de la religión del estado; pero por un hábito inveterado fue la católica. De hecho el catolicismo, que había vivido perfectamente al lado de los virreyes; que había tenido hogueras en esa época, encendidas para apagar el pensamiento humano; que no tuvo después vergüenza para ligarse con Iturbide; que anduvo del brazo con todos los traidores que vinieron a aprisionar el pensamiento mexicano, vino a ligarse desde luego con los hombres de la Reforma, con los hombres del nuevo régimen, con los hombres que habían proclamado las libertades públicas, y vosotros sabéis bien el fin de ese maridaje, que fue funesto.

Entonces surgió a la vida pública la gran figura del patricio; entonces se emprendió esa lucha titánica de la Reforma; entonces se defendieron de nuevo los derechos de la conciencia humana, y allá, en Veracruz, se promulgaron las Leyes de Reforma que emancipaban por completo a la conciencia humana y hacían a un lado al clero de la vida pública, declarando la independencia de la iglesia y el estado. Y así se consumó la Reforma. ¿Y qué, no había jacobinos al lado de Juárez? Sí los había, pero al lado de la figura el ilustre patricio, estaba también la figura de los Lerdo de Tejada, de Ocampo y de toda esa pléyade de ilustres liberales, que lo acompañaron durante su peregrinación por el territorio nacional, y cuando todo mundo esperaba, incluso sus mismos enemigos, que se les hubiera privado de los derechos que la Constitución les otorgaba, esos derechos les fueron reconocidos; de manera que el gran patricio no vino a restringirles absolutamente ninguno de los derechos que la Constitución de cincuenta y siete consagraba para el hombre.

Todavía más, poco tiempo después de ganada la lucha, cuando ya el gran patricio estaba establecido en el palacio nacional, vino un manifiesto a la nación en el que decía que debía concedérseles a todos los clérigos los derechos políticos que les estaban prohibidos, porque, a su juicio, era una injusticia y que así se hacía formar una clase de mexicanos que fueran parias en su propia patria. ¡Esta es la grandeza del patricio! Después de esto ¿qué sucedió? Que el clero siguió traficando con las conciencias, que el clero siguió preparando emboscadas contra la libertad; que más tarde, al faltar el presidente Juárez y entrar el presidente Lerdo, se ligaron con él objeto de dirigir el gobierno y establecer el gobierno de la dictadura. Allí se refugió el clero y con el sistema de la reconciliación vino a tener otra vez una influencia decisiva en los negocios públicos. Cansado el pueblo

mexicano de la opresión, vino la revolución maderista de 1910. Triunfante esa revolución volvió a implantarse el régimen de la Constitución. No se disminuyó absolutamente ninguna garantía, y si el gobierno no pudo subsistir fue porque fue débil, porque no reconoció que tenía en su seno a sus propios enemigos y el resultado fue el sacrificio del presidente.

De allí vino la revolución constitucionalista; el gobernador de Coahuila, con un gesto heroico, sin ver quiénes lo acompañaban, ni con qué recursos contaba, retó al gobierno de la usurpación y en ese gesto sublime invitó a todos los mexicanos que se consideraran amantes de su patria a que le acompañaran en su grandiosa empresa, y fueron entonces a su lado los que se creyeron capaces de enfrentarse a la dictadura y se vieron hombres cuyos servicios es preciso reconocer, sin escatimarles en lo más mínimo nuestros aplausos.

Vencida la usurpación, ha llegado el momento de reconstruir la república de nuevo, y el C. Primer Jefe, al poner a vuestro estudio todo un programa de reformas que hará verdaderamente posibles y realizables en México las instituciones libres y permitirá que el gobierno sea del pueblo por el pueblo y para el pueblo, el C. Primer Jefe, repito, ha venido a tratar la libertad de la enseñanza, y cuando era de esperarse que la comisión a quien tocó en suerte tomar en consideración estas reformas, viniera a presentarse a la altura del caudillo, viene ahora la comisión y nos presenta un dictamen en que dice que retrogrademos trescientos años y declaremos que no hay enseñanza libre; que es necesario guillotinar ese derecho humano para salvar a la sociedad, y aquí está, señores, la historia cansada que os he hecho.

El dictamen de la comisión es exactamente, señores, el dictamen de los antiguos gobiernos para poder monopolizar la enseñanza, el que alegaban en la época del Rey Sol para impedir que se conociera la Enciclopedia: la pureza del alma, del alma de la Francia; se invocaba entonces para impedir la libertad de la enseñanza, que el alma nacional no se deformase, y hoy alega la comisión que es preciso que, así como la gimnasia degenera el cuerpo, la libertad de enseñanza degenera el alma. Son exactamente, señores, allá las palabras de la dictadura, aquí las palabras de una comisión jacobina; allí se indicaba la necesidad de salvar el espíritu de la Francia y aquí se invoca la necesidad de salvar el espíritu mexicano; y, sin embargo, si no triunfó en Francia en pleno ardor de aquélla revolución que fue verdaderamente un volcán

que conmovió a todo el mundo, ¿cómo es posible que venga a tener éxito entre nosotros? ¿Qué se invocó también en tiempo de Napoleón para quitar la libertad de la enseñanza? Que era preciso dar unidad al pensamiento francés, que era necesario dar la misma enseñanza, los mismos principios para que no hubiera ambiciones de partido que eran peligrosas. ¿Y qué nos dice la comisión? Exactamente lo mismo.

Si el señor licenciado Colunga, autor de este dictamen, hubiera ido a estudiar en todos los archivos las palabras de Napoleón, las palabras del Rey Sol, y después de haber recorrido un poco más adelante las de todas las tiranías que han imperado en Francia, estoy seguro que no habría producido un dictamen tan igual como el que ha producido; de manera que ese dictamen es esencialmente despótico, tiránico y viene a pretender una cosa que ya le demostré que es imposible; aherrojar el pensamiento humano y quitar la libertad a la conciencia de los individuos. (Aplausos)

Cuando yo leí el dictamen de la comisión, yo dudé de que lo hubiera hecho el señor licenciado Colunga; si el señor licenciado Colunga no me lo hubiera dicho, francamente yo me hubiera resistido a creerlo. Después, meditando sobre el particular, yo me explico el dictamen de mi querido compañero como muy natural. Ustedes, señores diputados, deben conocer una obra hermosísima, como todo lo que sale de ese genio francés, que es atractivo y chispeante y que lleva en medio de la plática más sabrosa, enseñanzas profundas; el libro de La Bruyere, "El Príncipe Perro," es la caricatura de un gobierno despótico europeo; en ese gobierno despótico europeo había un ministro que era un dechado de habilidad, que era un pozo de ciencia; se le pedía un dictamen y no se le acababa de decir la materia y ya el dictamen estaba hecho. Se quería que cometiese una bajeza y no se acababa de decir en qué consistía y ya había cometido una docena.

Lo que importaba al ministro era tener grato a quien servía y no le importaba absolutamente nada todo lo demás. Su talento le permitía forjar todas las combinaciones posibles para llegar al fin. Pues bien, este "príncipe perro" un día le encargó a su ministro que fuera al parlamento, porque ese príncipe ya estaba un poco civilizado, ya era un monarca constitucional, ya no era de los que imperaban como el zar de Rusia, sino que ya consultaba al parlamento, que era el representante de la nación, para poder disponer de sus súbditos. Y le dice al ministro: "Necesito que vayas al parlamento y des una ley sobre

tal materia; es preciso hacer que tales asuntos tomen esta dirección; vas con tu talento acostumbrado a preparar el proyecto de ley más admirable que puede haber salido de mis manos."

Cinco minutos después estaba el ministro con un enorme legajo y el rey, que no se ocupaba de nimiedades, firmó el legajo y el mensaje fue al parlamento y el ministro fue a sostenerlo; pero resultó, señores diputados, una cosa curiosa; el ministro no había entendido lo que se le había dicho y había hecho precisamente lo contrario. Fue al parlamento, presentó al rey como un dechado de amor al pueblo, que no dormía ni comía y que no pensaba todo el día más que en mejorar la condición de sus súbditos y que él llevaba aquel mensaje que encerraba una de las mejoras más halagadoras y que suplicaba a la Cámara que lo aprobara, porque era una cosa extraordinaria; en fin, dijo todo aquello de que se valen los políticos para presentar las cosas; se presentó el dictamen, lo aprobó la asamblea y el ministro muy satisfecho fue a llevarle al rey la ley aprobada.

El rey, entonces, que en un principio no había tenido tiempo de leerlo, tomó la ley para ver lo que había decretado el parlamento y se encontró con que se había hecho precisamente lo contrario. Entonces dijo al ministro: "No me habéis entendido, porque lo que yo quería era otra cosa." "Voy a reparar el error, dijo el ministro, porque con el dictamen que he hecho lo mismo se sostiene una cosa que otra," y volvió al parlamento para obtener que se votara..... (Risas que impiden oír al orador.) Este es el dictamen de la comisión. (Voces: ¡no, no!)

Exactamente, escuchadme, (¡no, no!) Vais a convenceros, porque os traigo razones; no vengo aquí a provocar protestas ni a herir sentimientos; ya véis que me he producido con toda la corrección debida. Pues bien, ese es el dictamen de la comisión. He estudiado ese dictamen y voy a demostraros que lo mismo prueba que se restrinja la enseñanza, que prueba que no debe restringirse. De manera que mi distinguido compañero el señor licenciado Colunga, está desempeñando aquí, a maravilla, el papel del ministro del rey... (aplausos) que se llamaba; el abogado Tarabilla. Me vais a conceder la razón vosotros los de ¡no, no! La comisión, en el artículo 1º, nos ha asentado estas verdades que son monumentales:

"En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán res-

tringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

"Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916.-Gral. Francisco J. Múgica.-Alberto Román.-L. G. Monzón.-Enrique Recio.-Enrique Colunga"

De manera que ya la comisión no puede desistir y retractarse de ellas. Nos ha dicho aquí la comisión: Este artículo del Primer Jefe es admirable; este artículo viene de la gloriosa Constitución del cincuenta y siete: "los derechos naturales del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales" y estos derechos no se pueden desconocer como no se pueden absolutamente restringir, sino que hay que reconocerlos de la manera más absoluta. Todavía en este dictamen la comisión nos dice: "Indudablemente que la libertad de enseñanza es uno de los derechos naturales del hombre" y es indudable, señores, con una elocuencia de palabra, admirable, os lo acaba de demostrar, si no fuera bastante la convicción de la comisión, os lo acaba de demostrar el señor Cravioto.

Es uno de los derechos más grandes de los que tiene el hombre, el de la enseñanza. Mediante ese derecho se pone en contacto con todos sus semejantes; mediante ese derecho aprende a dominar al mundo, porque el hombre que enseña es el hombre que triunfa, el hombre que enseña es el hombre que manda, y ese es el derecho más grandioso, más sublime que tiene la humanidad. De manera que, señores, yo no vengo a haceros aquí una ley sobre ese derecho; me basta que esté reconocido. ¿Y qué nos dice la comisión? Pues que renunciemos a ese derecho para salvar al pueblo mexicano. Eso viene a decir la comisión después de decirnos que se deben garantizar esos derechos de la manera más absoluta. Pues ahora veréis cómo tenía razón al deciros que eso ha servido para fundar el dictamen. Si el presidente de la comisión, señor general Múgica, que es realmente el autor del pensamiento, porque mi distinguido compañero no ha hecho más que darle forma, hubiera querido decir lo contrario, estoy convencido de que mi amigo le diría: "pues señor, eso es lo que vamos a hacer." (Aplausos.)

Sería la barbaridad más grande que pueda hacerse; sería decapitar al pueblo mexicano quitándole uno de los derechos más grandes, más importantes, como es el derecho de enseñar. Pues bien, vamos, yo creo que estaréis convencidos de esta gran verdad; que este dictamen de la comisión es exactamente, por sus palabras, términos y forma, igual al dictamen de todas

las dictaduras que ha habido en México. Allí donde se han desconocido los derechos del hombre, allí donde se ha quitado al hombre la libertad de enseñar y aprender, y, señores, ¿vamos nosotros a guillotinar ese derecho para salvar a la sociedad precisamente ahora que acaba de triunfar la revolución más grande que ha tenido México?

Vamos a decir al Primer Jefe: "estáis engañado, señor; no hay que conceder las instituciones libres, porque si la comisión decapita la libertad de enseñar, también es ofender al decir que la prensa debe guillotinarse porque va a enseñar, doctrinas enteramente subversivas; a renglón seguido nos dirá que el derecho de reunión es peligroso porque la figura repugnante del fraile, con su bonete, seguirá sacando su cabeza de Mefistófeles y con el mismo derecho vendrá a deciros que es preciso quitar al pueblo todas sus libertades y entonces la comisión nos hablará en el lenguaje de Huerta, cuando decía: "que es preciso salvar al pueblo, cueste lo que cueste," quitando todas las libertades. (Voces: ¡no, no!) ¿Quién garantiza a ustedes, señores del "no?" Porque es muy bonito decir no desde el banco, pero es muy difícil venir a decir aquí que sí. ¿Por qué no venís? Yo soy de los que aman la libertad, de los que conceden la libertad más amplia a todos y aquí me tendréis siempre dispuesto a demostraros que sois unos jacobinos.

- El C. Calderón: Solicito la palabra. Entre los elementos....(Voces: ¡no, no, no, que continúe el orador!)

- El C. Macías: Voy ahora a examinar el dictamen bajo otro punto de vista; os he demostrado que el dictamen de la comisión, que el lenguaje de la dictadura; que los principios de ese dictamen han sido los principios de la tiranía; ahora voy a considerarlo bajo el punto de vista de los intereses públicos. Esto es trascendentalismo, es grave no sólo bajo el punto de vista de los principios, sino que es grave y trascendental bajo el punto de vista de la existencia y del porvenir de la patria.

Señores revolucionarios: me dirijo a ustedes, a usted, señor Calderón, a ustedes, señores, que han militado en las filas del constitucionalismo, exponiendo la vida, me dirijo a todos los que venís con entusiasmo para pedir que se arroje al clero del derecho de enseñar, que se decapite la libertad de enseñar y que no proponéis lo que debéis proponer, una medida para reducir al orden al clero, porque eso es lo que ha faltado, leyes y valor para hacer cumplir las Leyes de Reforma; que ese es el remedio radical y absoluto para que los clérigos no hicieran mal, y que venís,

porque os consideráis incapaces de adoptar una medida salvadora, para impedir que se venga a cometer el disparate más grande que pueda darse.

Voy a llamar vuestra atención; si no lo sabéis, en todos los actos de la revolución, cuando la revolución llegaba a su período más álgido, cuando todos los traidores mexicanos que residían en Estados Unidos presentaban a México como víctima y teatro de la tiranía y del desconcierto y de la anarquía más grande que ha habido en esta tierra, una de las acusaciones más graves que hacían, era que esta revolución era una revolución contra las creencias, que era una revolución para aherrojar la conciencia humana. Esto no lo podrá negar; me dirijo a vos principalmente, a usted, señor general Calderón, y no os hago ninguna injuria porque yo respeto toda esa heroicidad con que habéis expuesto vuestra vida para salvar los intereses nacionales. Yo quiero, señores diputados, para todos los que han servido al constitucionalismo con las armas en la mano, los honores más grandes que puedan decretarse; yo no quiero ser escaso en ellos, en algo que pueda menoscabar ni su valor ni su honra, ni su prestigio; pero sí quiero que sean justicieros y que en el momento del triunfo sepan cumplir con todos los compromisos de la revolución, y traicionarían a la revolución si esos compromisos no se cumplieran, porque los compromisos de la revolución son los compromisos de la patria mexicana. (Aplausos y voces ¡muy bien!)

Cuando el constitucionalismo amenazaba naufragar, cuando las playas de Veracruz eran azotadas por las aguas turbulentas del océano, en las cuales se mecían tranquilos y amenazantes los barcos americanos; cuando el gobierno de los Estados Unidos leían y meditaban los informes de agentes mandados exprofeso para estudiar la situación mexicana, "el caso México," como se llamó en la cancillería de los Estados Unidos, entonces el C. Primer Jefe, al ver los informes que se presentaban, los cargos que contra el constitucionalismo se hacían ante el prócer de la Casa Blanca, él encontraba que uno de los más graves cargos que podía comprometer a la causa revolucionaria, era el de que se presentaba a la revolución, constitucionalista, era el de que se presentaba a ésta como enemiga de la conciencia humana. ¡Es una guerra religiosa, para acabar con las creencias! Ese era el cargo terrible que se formulaba.

El C. Primer Jefe, y lo digo en su presencia, no por hacerle un homenaje que sea inmerecido, porque él sabe el respeto que le tengo y que yo no lo adulo, entre otras

cosas, por que no necesito adularlo, entonces, señores, este grande hombre dijo en un manifiesto: "Se respetará la conciencia humana, los derechos del hombre serán reconocidos de la manera más amplia, no habrá más reformas que las indispensables a la Constitución con objeto de adaptarla a las necesidades del pueblo." ¿Y sabéis cuál fue el resultado de este manifiesto trasmitido en una varonil nota al gobierno de los Estados Unidos? el reconocimiento del gobierno constitucionalista. Pues bien, señores diputados, el C. Primer Jefe, con esa honradez que le hace tanta honra, que lo ha hecho inmortal y que lo haría que pase a la historia como un astro de primera magnitud, capaz de estar al lado de Juárez, el apóstol de la libertad, en le decreto lanzado nada menos que para tratar de las adiciones al Plan de Guadalupe para convocar a este Congreso, contestando a los cargos que se le hacían por los traidores de México ante el gobierno de los Estados Unidos, pues se decía que quería implantar una dictadura, contestando ese cargo lanzó este decreto que será memorable y grandioso por los principios que encierra. Y dijo que no se trataba de lesionar el espíritu de la Constitución de 57, porque sería respetada en todas sus partes, sino que únicamente se trataba de quitarle algo que la hacía inaplicable a las necesidades del pueblo.

No se trata, señores, sino de quitarle todas aquellas reformas que le hicieron las dictaduras pasadas con objeto de aherrojar y de oprimir al pueblo mexicano. Esto es de todo lo que se trata, y en cumplimiento de esta solemne promesa el Primer Jefe ha venido a traeros un programa luminoso de principios. Las reformas presentadas por el señor Carranza a la Constitución, encarnan, por primera vez en la política mexicana, un programa entero de principios; ya no hay personalidades; es la soberanía del pueblo, son los derechos del hombre, la libertad absoluta del sufragio para que el pueblo elija sus mandatarios; y estoy seguro, porque lo he oído de sus labios, que sus palabras son sinceras, que si mañana el pueblo mexicano al hacer las elecciones no tiene la confianza necesaria para nombrarlo su mandatario, él descenderá las gradas del palacio nacional de México como salió del capitolio Cincinato.

No bajará esas escaleras con la espada amenazante y los ojos centellando odio, sino que saldrá alegre, tranquilo y satisfecho a vivir al hogar, satisfecho de haber fundado las instituciones democráticas en la tierra mexicana. (Aplausos nutridos.) Bien señores, este programa grandioso de principios, a esta evocación a todo el pueblo mexicano para que viva en plena libertad con goces completos, no restrin-

gidos, la libertad, como lo dijo en su solemne manifiesto a este ilustre Congreso, la libertad debe garantizarse de la manera más amplia posible. ¿Qué viene a decir la comisión?:

"No, no garantizamos de la manera más amplia posible, porque eso es peligroso; es necesario constituir al pueblo mexicano en una dictadura quitándole las más altas, las más importantes funciones para el desarrollo de la personalidad humana." Esto es lo que ha venido a decir la comisión. Y bien, señores, ¿qué creéis que dirá de nosotros ahora el gobierno de los Estados Unidos? ¿Qué dirá de nosotros? (Voces: ¡que diga lo que quiera!) Esperad, yo os lo ruego; las protestas no significan nada cuando no se vienen a hacer aquí; eso es propio de las gentes que no saben absolutamente lo que es un parlamento, ni respetar el orador en el uso de la palabra. (Aplausos nutridísimos de la derecha.) Yo he venido a expresar sinceramente mis opiniones; yo no traigo aquí ningún interés; yo os doy mi palabra de que el día que este Congreso cierre su período de sesiones, ese día me regresaré a mi hogar; ya no volveré a la política porque ya estoy viejo y cansado y creo que tengo derecho al descanso. De manera que no necesito de los puestos públicos, ni ambiciono gloria ni honores. Yo, debido a mi trabajo, tengo una fortuna para vivir tranquilo y satisfecho en los últimos años de mi vida. Mi profesión me produce el doble de lo que me podría producir el mejor empleo que me pudiera dar el señor Carranza; de manera que estad seguros de que mis palabras son enteramente sinceras y desinteresadas, porque yo ni he explotado a la revolución, ni explotaré al gobierno que venga. Puedo aseguraros que estoy al lado del Primer Jefe porque he creído patriótico en estos momentos ayudarle en esa tarea enorme que pesa sobre sus espaldas de Atlas y por eso he estado allí. ¿Sabéis lo que estaba ganando en la Universidad Nacional donde hay un trabajo de primera? Estaba ganando la enorme suma, y se lo digo al muy respetable y distinguido coronel Aguirre Escobar, de setenta y cinco centavos diarios. ¡Creo que con setenta y cinco centavos diarios cualquier hombre se hace rico! ¿Qué va a decir, acabo de expresar, el gobierno de los Estados Unidos? Yo vuelvo a protestar la sinceridad de mis propósitos, yo os hablo con el mayor respeto, como representantes que sois del pueblo. Voy a deciros una cosa que muchos de vosotros ignoráis.

Hace pocos días un amigo mío me enseñaba una caricatura en que decía: "El Congreso Constituyente mexicano" y ¿sa-

béis, señores diputados, cómo estábamos pintados ahí? Pues era una reunión de apaches con plumas en la cabeza y plumas en cierta parte del cuerpo, empuñando sus macanas y decía abajo: "Elementos con que cuenta el Congreso Constituyente para hacer la felicidad del pueblo." Primero, la ignorancia más completa; segundo, la presunción más absoluta, y por último, que es el elemento indispensable, la macana. De manera que esos son los tres elementos principales con que nos pintan. Mañana que ese mismo periódico conozca el dictamen de la comisión, os voy a decir como nos pintará. En un cuadro nos va a presentar con la macana, con las armas en la mano, porque no nos vamos a entender con la palabra, porque necesitamos del argumento contundente del garrotazo; esto podréis tenerlo como seguro, y abajo dirá; "Las labores pacifistas del Congreso Constituyente." El segundo cuadro todavía va a ser más consolador. Va a venir la comisión retratada exactamente como nos pintan, con plumas en la cabeza y taparrabo de plumas rojas, sentados en unos bancos de tres patas deliberando y diciendo:

"Esta comisión propone que para salvar al pueblo se deroguen los derechos del hombre, porque sólo así se puede gobernar a esos salvajes"; pero va a venir este otro rasgo que va a causar la mayor hilaridad y me parece que lo estoy viendo, porque esos yanquis no descansan, son hombres que están en asechanza de todos nuestros actos y entonces va a decir la otra: "y lo más doloroso, lo más grave es que en esta comisión figura un maestro de escuela que pide que se guillotine el derecho de enseñar, en nombre de la razón." (Risas) Esta es la caricatura que el pueblo americano va a hacer. Ahora diréis ¿qué dirá el gobierno de los Estados Unidos? ¿Qué creéis que todos los enemigos que allí tenemos, que son legión y que es admirable cómo no han podido conseguir que el presidente Wilson se resuelva a intervenir para ponernos en paz? ¿Qué van a decir de nosotros? "

Le hemos dicho a usted, señor presidente, que allí hay una anarquía, que Carranza es un buen hombre que quiere gobernar a la nación con leyes liberales, pero que ese pueblo quiere una dictadura." ¿Y creéis que el gobierno de los Estados Unidos va a considerar que esto es sincero? ¿Va a creer que el gobierno de la república puede imponer el orden cuando no la hay entre nosotros, cuando no estamos ni siquiera conformes en los principales fundamentales sobre los que vamos a constituir la Constitución? Vamos a decirle al gobierno de los Estados Unidos: "nosotros, que somos la parte más selecta, más consciente, aunque en verdad no sea así, del

pueblo mexicano, no somos capaces de poder tener una sesión siquiera en forma, ya que no puede decir el orador una palabra porque pateamos como caballos?"....Perdóneme pero hay cosas que deben decirse porque es necesario; si este Congreso no demuestra que sabe discurrir, que sabe discutir, entonces somos dignos de la caricatura americana. (Aplausos.)

Una de las pruebas de cultura de un pueblo está en su parlamento, porque se supone que el pueblo ha mandado al parlamento lo más distinguido, no como nos decía el señor López Lira, que el pueblo escoge así... como lo escogieron a él si... (Risas.) Escoge a lo que encuentra más selecto, más capaz de representarlo. En estos momentos que hay tantos extranjeros ¿qué concepto van a formarse cuando vean que no sabemos discutir? Se hace una observación y se contesta con un siseo que fastidia al orador y se oye como si estuviéramos en una cuadra: una serie de patadas. Esto, señores diputados, desdice de la cultura de nosotros. En una discusión ustedes resuelvan todo lo que a bien tengan, pero oigan, y después de oír, vengan a dar razones para convencernos, porque el decir "no" y "protesto" no es una forma de argumentar. Con que voy a continuar mi discurso. Decía yo ¿qué va a decir el gobierno de Estados Unidos: "Carranza, en el manifiesto de tal fecha, ofreció que no se perseguiría a las creencias católicas, Carranza, en la comunicación que dirigió a esta cancillería en tal fecha, volvió a repetir este concepto y se mostró muy enérgico, porque el gobierno de los Estados Unidos estaba creyendo lo contrario. Carranza en el decreto reformando el Plan de Guadalupe, adicionado en Veracruz, dijo que el Congreso Constituyente no tendría más que estas reformas y que se respetaría la Constitución del 57 y ahora resulta que Carranza no puede cumplir, porque el Congreso se le ha insubordinado."

Yo creo que con esto daríamos la mayor prueba de falta de cultura en los Estados Unidos a la hora en que pondríamos en ridículo al jefe supremo de la revolución. Nuestro deber es conservar la Constitución de 57 en sus principios fundamentales y no restringir sus libertades; dar sus libertades al pueblo y hacer que se cumpla con esas leyes; que se cumplan las Leyes de Reforma; y entonces, señores diputados, el clero no volverá a levantar la cabeza para poder obstruccionar la marcha de la república.

Voy a deciros una gran verdad que vosotros ignoráis, una verdad que es tristísimo confesar en esta tribuna, porque repercutirá por todo el mundo, y es que desde la

Constitución de 1857 hasta la fecha, no se ha dado en todo el país una ley de instrucción que permita al gobierno vigilar a todos los establecimientos de enseñanza privada. De manera que si el clero ha ido a hacer obra obstruccionista contra la revolución y en contra de las autoridades, no tiene la culpa el clero, sino las autoridades y los mexicanos que no han sabido hacer uso de la soberanía que el pueblo ha puesto en sus manos. La reforma es que se de una ley según la cual el pueblo y todo el mundo pueda vigilar la instrucción en los establecimientos particulares. Que se castigue a los que no cumplan con la misión de la enseñanza y entonces ni los Estados Unidos, ni nadie podrá decir una sola palabra. Habremos cumplido con nuestro deber y nos habremos libertado de nuestros enemigos. Por otra parte, señores diputados, yo quiero considerar, por último, esta cuestión, bajo un punto de vista distinto.

Todos, invariablemente todos los militares, son jacobinos. Yo no les doy la clasificación que les daba mi querido amigo, sino otra más sencilla. Desde el principio de la revolución se ha señalado al clero como aliado de Huerta, de manera que el que vea a un clérigo lo juzga aliado de Huerta, y tan es así que el Primer Jefe, en las diferentes comunicaciones que ha mandado al gobierno de los Estados Unidos, ha dicho constantemente: "no, señores, a los frailes se les ha castigado por rebeldes o por insubordinados, por estar laborando contra el gobierno y contra las instituciones, mas no porque sean sacerdotes, pues si no se hubieran apartado de su papel, estarían como todos los demás que no se han mezclado en la política, sino que se han dedicado exclusivamente al ejercicio de su profesión." Los constitucionalistas están acostumbrados a ver al clero como enemigos y por un falso razonamiento concluyen: estos han andado con las armas en la mano, luego los clérigos también deben desaparecer. Señores, que desaparezcan los clérigos, pero que no desaparezca la libertad de la conciencia humana; esto es cosa enteramente distinta y os lo voy a demostrar. Acabo de decir que los militares constitucionalistas son los hombres más jacobinos que yo conozco.

- Un C. diputado, interrumpiendo: Una moción de orden, señor presidente. El orador ha hecho uso de la palabra más de una hora (voces: dos horas) y el artículo 102 previene que el orador sólo podrá hacer uso de la palabra media hora.

- El C. Macías: Yo espero que este señor que está tan empeñado en callarme venga aquí a ocupar mi lugar para hacer valer su

voz con argumentos contundentes. Pues bien, señores diputados, os decía esta gran verdad y vuelvo a repetirlo sin ánimo de ofender a nadie: invariablemente, excepción hecha del señor general Nafarrete, son los hombres más jacobinos, son los hombres más inconsecuentes con su jacobinismo. Voy a demostrarlo. Voy a convenceros ahorita, en este momento, y estoy seguro que me habréis dicho: Macías tiene razón. El general Obregón, tengo el gusto de declararlo desde esta tribuna y lo he declarado infinidad de veces en los periódicos, es una de las figuras más gloriosas que tiene el constitucionalismo y yo creo que en esta gran tormenta que se ha desencadenado en el suelo mexicano, uno de los hombres de más alto relieve y porvenir, indudablemente de los más respetables, es el general Obregón. Bien, pues el general Obregón protestándole todos sus méritos, es un gran jacobino y es un gran inconsecuente como jacobino.

Voy a mostrároslo: el general Obregón llegó a México en febrero de 1915; se encontró con que los curas habían hecho una labor de obstruccionismo a la revolución constitucionalista, y en un arranque de buen humor, por cierto muy simpático, recogió, decretó una contribución para los curas, que no quisieron pagar, porque los curas primero sueltan la cabeza que el bolsillo, los empaquetó en un carro y los mandó a Veracruz. Algunos de ellos, que eran españoles, por cierto con aplauso mío, fueron lanzados del territorio nacional. Y debo deciros para acabaros de demostrar mi fe republicana y enteramente liberal, que yo creo, lo he manifestado en Veracruz y lo he dicho en los periódicos, que una de las medidas que debe tomar el gobierno mexicano es no dejar que venga a México ningún fraile gachupín, porque éstos han sido verdaderamente nocivos para la patria. (Aplausos.)

Pues bien, yo estaba encantado con este acto de justicia del general Obregón; pero un día que acompañaba precisamente al general Obregón para despedirlo cariñosamente en Manzanillo, se iba a casar y yo le protesté todos mis respetos deseándole la dicha que él se merecía; pues, señores, a pocos días leí en los periódicos la ceremonia religiosa. ¿En dónde estuvo el jacobinismo del señor general Obregón? Pues exactamente donde estaba el jacobinismo de Juan Jacobo Rousseau. Este era el hombre que más odiaba a los frailes; creía que Dios era una mentira que se había inventado y terminó por hacer esta confesión: "Oh, Dios eterno, perdóname todas mis palabras, todas mis faltas, todas mis debilidades, en vista de la sin-

ceridad con que vengo a confesarme" y eso era exactamente lo que decía el otro jacobino, mexicano ilustre, que se llamó "El Nigromante," que decía: "Yo soy ateo por la gracia de Dios".

Hay otros jacobinos enteramente iguales y por eso, señores, yo no critico al general Obregón en su matrimonio religioso; yo soy liberal y respeto a la conciencia humana; pero lo que pasa es que en el fondo de todo mexicano no existe el sentimiento católico. De los catorce millones de habitantes que tiene la república, yo aseguro a usted, señor protestante (dirigiéndose a un C. diputado), que no hay mil liberales verdaderos. Si me pongo a contarlos no hay ninguno.

En Veracruz, comiendo un día en la mesa del Primer Jefe, contaba yo esta historia; que la generalidad de los constitucionalistas que andan combatiendo con las armas en la mano, que quisieran comerse vivos a todos los frailes, la mayor parte de ellos son católicos y un general que estaba en presencia nuestra me dijo: "tiene usted razón, aquí están mis escapularios y mi santo Cristo." Señores, ustedes saben del asunto. Sé perfectamente que estoy combatiendo a una comisión jacobina; es necesario ver todas las conciencias y analizarlas.

- El C. Espinosa: El artículo 102 del reglamento dice:

"Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara."

(Voces, desorden, murmullos.) El señor licenciado Macías ha estado hablando durante más de dos horas de diversos asuntos, y casi nada del artículo 3º que está a discusión. Nos ha hablado de que gana setenta y cinco centavos diarios; de que en los Estados Unidos nos pintan como salvajes......(Siseos.)

- El C. Macías: A este señor diputado le ha pasado lo que en una ocasión me sucedió cuando era magistrado; trataba yo de demostrar la justicia que asistía a un individuo, y después de un discurso en que había yo puesto mis cinco sentidos para demostrar la justicia que aquel hombre tenía y que yo creía que me estaba escuchando, despertó repentinamente diciéndome: ¿a qué horas entra usted en materia?

El señor licenciado Cabrera, con ese talento que lo caracteriza, acaba de escribir en los Estados Unidos un artículo precioso, y en ese artículo dice el licenciado

Cabrera lo siguiente: "De los catorce millones de habitantes que tiene la república, las nueve décimas partes son católicos fervientes," y me refería yo al caso preciso de los constitucionalistas.

Os he dicho, señores diputados, que yo profeso a todos los que han defendido el constitucionalismo, no sólo respeto, sino cariño y estimación; pero también os digo que si un día se reunieran en una plaza o en un campo todos los generales y su tropa constitucionalista, y si a esa hora pasara un cura con todos los ornamentos, oficiando y llevando al santísimo, yo estoy seguro que casi no habría uno de ellos que dejara de arrodillarse. (Voces: ¡no, no!)

De manera que allá, señores, mi argumento va. Hay un sentimiento religioso hondo en este pueblo, y es natural; ha sido la educación de muchos años. El C. Primer Jefe, con esa observación penetrante, con ese conocimiento de la naturaleza humana, nos ha dicho esta gran verdad; las costumbres de los pueblos no se cambian de la noche a la mañana; para que un pueblo deje de ser católico, para que el sentimiento que hoy tiene desaparezca, es necesaria una educación, y no una educación de dos días ni de tres; no basta que triunfe la revolución; el pueblo mexicano seguirá tan ignorante, supersticioso y enteramente apegado a sus antiguas creencias y sus antiguas costumbres, si no se le educa. Y la manera de educarlo no es quitarle la libertad de enseñanza, sino defender la instrucción, como lo ha hecho el C. Primer Jefe, y a medida que el pueblo tenga instrucción, que la luz penetre a todas las conciencias, ese día, señores, las costumbres se modificarán y entonces vendrá efectivamente la renovación que todos esperamos.

El señor Cravioto nos ha dicho una gran verdad en esta tribuna, y es que la educación religiosa no es verdad que se dé por los curas; no es verdad que se dé en las iglesias. No, señores, es una mentira; la educación religiosa se da en el hogar, y yo voy a presentaros un ejemplo reciente y que muchos de los señores diputados que están presentes pueden atestiguarlo; el día que veníamos de México para esta ciudad, venía con nosotros la familia del señor diputado Ancona, y entre esa familia venía un niño que tenía cinco o seis años, y él venía gritando entre nosotros: "no hay Dios, dice mi papá, y yo no lo creo"

Si el señor Ancona en lugar de decirle "No hay Dios," le hubiera dicho: "Hay Dios," aquel niño inocente habría dicho "Sí hay Dios, porque mi papá me lo ha dicho." De manera que la educación religiosa es la que se da en el hogar. Una últi-

ma consideración para concluir, para no molestar a estos diputados impacientes. Voy a haceros una última consideración para que la toméis en cuenta dándole el valor que vosotros queráis. ¿Creéis vosotros que mutilando ese derecho precioso del hombre vais a acabar con los curas? No, señores; mi distinguido amigo el señor Cravioto nos dijo que a los clérigos los dejáis vivitos y coleando, y es una cosa muy sencilla que no habéis tenido en cuenta; que los clérigos nada enseñan; yo os puedo asegurar que de las escuelas católicas que han existido y existen, no hay el diez por ciento que estén a cargo directamente de los clérigos.

El clérigo es por naturaleza flojo. Le gustan las comodidades; le gusta estar en charla con todas las beatas, tomar el chocolate a la hora oportuna y que le hagan los caldos más sustanciosos para poder sostener esta miseria humana; pero el clérigo no trabaja; el clérigo tiene quien trabaje por él; las escuelas católicas han estado a cargo de maestros pagados por ellos; y mañana, si llegara a triunfar este artículo, que no triunfará, porque estoy seguro de la sensatez de la asamblea, todos esos maestros católicos vendrían a protestar que son los más independientes y más laicos, y eso maestros de escuela pagados por el clero, seguirían, a pesar de la Constitución, continuando su obra. De manera que eso es inútil. El gobierno debe tener cuidado y vigilar las escuelas privadas; que haga que se respeten las leyes y entonces, señores diputados, tendréis la seguridad de que surtirá todos los efectos que debe y que el clero no volverá a hacer labor de obstrucción en contra de las instituciones democráticas ni en contra del gobierno de la república.

Señores diputados, no os fatigaré más tiempo; únicamente me permitiré, para concluir, deciros que el jefe supremo de la revolución ha sabido estar a la altura de la situación en los momentos actuales, sosteniendo la bandera de la libertad con mano robusta, para que a su sombra pueda crecer y desarrollarse el pueblo mexicano y no vamos, por darnos el placer de votar el dictamen jacobino, a mutilar uno de los derechos más preciosos del hombre. (Aplausos.)

- El C. presidente, a las 9.15 p.m.: Se levanta la sesión y se cita para mañana a las cuatro de la tarde.

13° Sesión Ordinaria 14/12/16

Debate (continúa...)

- El C. Rosas y Reyes: Pido la palabra, C. presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra en el C. Román Rosas y Reyes, en pro.

- El C. Rosas y Reyes: Señores diputados: tal vez vaya a cansar la atención de ustedes con la lectura de mi discurso, que he preferido escribir por tres razones importantísimas: primera, porque mis ideas sobre este asunto son tantas, que se atropellan, y he querido ordenarlas perfectamente para hacerlas legibles ante vuestro interés; segunda, porque no soy improvisador ni parlamentario, y tercera, porque teniendo el derecho de decir lo que siento, prefiero escribirlo, tanto por eso, para ordenar mis ideas, cuanto para que en este día memorable quede escrita de mi puño y letra la declaración solemne que voy a hacer:

Señores diputados: revolucionarios mis amigos: revolucionarios mis hermanos:

La hora del triunfo ha sonado. Las campanas de Querétaro tocan en estos momentos a muerto. Llenan el ambiente con los clamorosos sones de un de profundis, mientras por otro lado una vigorosa clarinada anuncia a la patria el surgimiento de una nueva raza, de una nueva época, de una nueva orientación...

Vengo a traeros, revolucionarios mis amigos, no el amplísimo caudal de elocuencia de un Martínez de Escobar, ni la oratoria fecundísima y florida de un Cravioto, ni la sapiencia de un José Natividad Macías, no; vengo a traeros el aliento revolucionario que palpita, que se agita y que canta en el alma liberal de la juventud de mi patria, y la oratoria fogosa y bravía que ha sido el himno guerrero que ha despertado los ecos de nuestros montes, de nuestros valles, de nuestras campiñas, aun enrojecidas con sangre hermana que una necesidad imperiosa, que un principio gigantesco nos ha hecho derramar.

No os traigo el bagaje de la erudición y del talento, ni voy a cansar vuestra atención con citas de autores ilustres, porque aun cuando he leído a muchos de ellos, no me han hablado de nuestro medio, no han llevado a mi alma el convencimiento de la verdad que les asista para adaptarlos a nuestras condiciones; sino que, por el contrario, han dejado fuertemente burilado en mi sentir el convencimiento del deber que me llama a esta tribuna.

Así como habéis visto en ella y oído al doctísimo Luis Manuel Rojas, al ciudadano Cravioto y al ciudadano Macías, vais a ver desfilar todo lo más selecto, todo lo más granado, todo lo más erudito de nuestros hombres de hoy; ellos os hablarán con lenguaje florido y os dirán con un arrullo sirinesco que tienen la razón, que tienen la verdad; os revelarán los sentimientos que albergan, en los que

estiman que se basa la necesidad nacional que hoy traemos al debate.

Se os ha increpado duramente en esta tribuna; se os ha llamado y se os seguirá llamando a los liberales, exaltados jacobinos: van a continuar amedrentándonos, haciéndoos presentir un peligro futuro que trascendentales consecuencias; van a desflorar a vuestros oídos esa palabrería parlamentaria rápida a mieles, que envuelven tanta suspicacia, que encierra tanta sutileza, que guarda tanta finura, y que tan pletórica se encuentra de sofismas. Con esa palabrería galana, con esa floritura de lenguaje que semeja la finta elegante y gallarda de un estoque florentino esgrimido por hábil diestra, os va a hacer convencer de que es preciso que la enseñanza futura se imparta con entera libertad; os van a convencer de que sois poco patriotas en pretender desterrar a nuestros eternos enemigos de la instrucción de nuestras futuras razas; en una palabra: os van a convencer de que el pasado no ha muerto, de que los odiosos enemigos de la patria y del liberalismo, los frailes, aun pueden continuar su sempiterna labor de degradación moral, de oscurantismo, de abyección, de servilismo.....

No quiero decir con ello que obren con sujeción a principios bastardos o reaccionarios, porque conozco a algunos de ellos y les admiro, sintiendo solamente que su intelectualidad vigorosa, esté al servicio de tan mala causa.

Y yo, pobre y humilde, pequeño e insignificante, nada parlamentario y nada político, vengo a llamar a las puertas de vuestra conciencia, vengo a cumplir la sagrada misión que me he impuesto, vengo a rogaros vuestra ayuda y vuestra convicción para sostener con calor el dictamen de la comisión, tan injustamente atacado y que no ha sido presentado sino haciéndose eco del sentir general que predomina en esta asamblea. Digo general, señores diputados, porque estimo que la gran mayoría de vosotros estáis convencidos de esta necesidad, porque la inmensa mayoría de vosotros estáis ciertos de que es preciso que nuestros hijos se eduquen en principios saludables de verdad y de ciencia, y no en sofismas abstractos, en doctrinas ilegales y en mentiras insondables; y digo, por fin, que es el sentir general, porque muchos de vosotros, de los que vais a atacar ese dictamen, lo hacéis contra vuestra propia convicción.

No creáis, por lo que digo, que defiendo el dictamen presentado por la comisión por el solo placer de atacar el proyecto de nuestro Primer Jefe, no, ataco ese proyecto por él presentado, porque aun en

el ánimo de nuestro Ejecutivo está el concepto de que debe desaparecer para siempre esa oprobiosa tiranía, que ha envilecido por tanto siglos a la raza mexicana; que debe desaparecer para siempre esa degradante influencia que al través de tantos siglos de sufrimientos y de lágrimas han ejercido sobre las masas ignoras esos inquisidores terribles de la conciencia humana, esos eternos explotadores de los secretos del hogar, esos inmundos y falaces murciélagos que han abatido todas las frentes, esos asquerosos pulpos que han absorbido para sí, no sólo la riqueza, no sólo la idea, no sólo la fe, no sólo el sentir; sino también la acción, también el impulso, también la luz, también la verdad...

Los que sois padres de familia, los que conmigo y la revolución, mil veces bendita, habéis soñado para nuestros hijos verlos libres de los prejuicios de nuestros ancestros; los que habéis anhelado la creación de una raza nueva, fuerte, vigorosa, sin bajezas ni servilismos, sin temores y sin dudas; sino con el concepto firmísimo de la libertad de criterio, de la autonomía de carácter de la verdad y de la ciencia, a vosotros me dirijo. ¿Gustáis que el sacerdote continúe siendo el amo y señor de vuestros hogares? ¿Gustáis que continúe ejerciendo su labor de retrogradación y que continúe traficando con los secretos del hogar y poniendo en juego su falaz labor, que sólo tiende a hacer que nuestros hijos se embrutezcan moralmente, que sean indignos, que sean traidores?......

Si tal gustáis, revolucionarios mis hermanos, os diré: ¿Qué se hizo de la sangre que hemos derramado en los campos de batalla? ¿Creéis que las innumeras víctimas sacrificadas en aras de nuestra libertad no claman una justa venganza? ¿Qué se ha hecho ese pendón libertario que enarboló la firme diestra de nuestro patricio Madero y que recogió posteriormente nuestro digno gobernador de Coahuila? ¿Qué se han hecho, en fin, los esfuerzos inauditos que hemos puesto en juego para reconquistar nuestra autonomía moral, social y política?

Al llamar, como lo hago, con la voz de la convicción, con el clamor de un deber a vuestra conciencia, os digo, señores: estamos legislando para el porvenir, nosotros tal vez no recibamos el fruto de nuestra labor; pero si queremos ver a nuestra patria feliz y fuerte, si queremos que esa amada matrona que tanto ha llorado por la muerte de tantos de sus hijos, enjuague su llanto y viva feliz, sin temores por el porvenir, hagamos en estos momentos solemnes, en este gran día para ella, una labor reivindicadora, hagamos la labor de

un hábil cirujano que extirpe de una vez para siempre la gangrena que la corroe; si queremos nosotros, señores, que nuestras razas futuras llenen las aspiraciones que anhelamos nosotros, si queremos que lleven la savia vigorosa de la verdad en su mente y por ella rijan siempre sus menores actos, ayudadme a destruir esas escuelas católicas, que no son otra cosa que fábricas de frailes, en donde se acapara de una vez para siempre el pequeño espíritu, la conciencia, la razón, en donde desde pequeño, se enseña al hombre a ser hipócrita, a ser egoísta, a ser falaz, a ser mentiroso: ayudadme a destruir esas escuelas católicas, en donde se sentencia desde temprano a la niñez a llevar una vida de degradación, de dudas, de oscurantismo, de miseria moral.

No entreguemos a esos pequeños brotes del árbol de nuestra vida, a la corrupción y a la podredumbre; no entreguemos los futuros hogares de nuestra patria a la ruina, a la explotación inicua de esos buitres insaciables que se llaman frailes.....

Os decía, señores, que este es un gran día para mi patria y un gran día para la revolución.

Os decía que las campanas de la colonial Querétaro doblan a muerto; os decía que el histórico cerro de las Campanas, que vio sucumbir ya una vez el poder del partido conservador, siéntese hoy acariciado por una brisa redentora que le lleva el hálito fecundo en ideas de nuestra revolución, porque ve tremolar nuevamente el estandarte de gloria de la verdad; porque ve la reconquista de la libertad con el derecho, mientras que, con su largo cortejo de crímenes y de miserias, se inhuma para el futuro la ignorancia, la degradación, el servilismo que para embrutecer a los hombres ha puesto siempre en juego ese partido que hoy sucumbe, el partido clerical......

Hubiera querido, señores diputados, hacer abstracción de todos esos puntos tocados por nuestros oradores al referirse al liberalismo, y especialmente de todos los ataques que se le han dirigido en esta tribuna; pero sin atacar a nadie, voy a decir la verdad, puesto que de verdades se trata.

No hubiera querido referirme al brillantísimo discurso del señor licenciado don Luis Manuel Rojas, persona que me merece la más profunda admiración y respecto por su erudición, por su honradez y por su valor civil nunca desmentido: pero surge una duda en mi espíritu, y es que en su brillante oratoria no ha quedado manifiesta la verdad. Habéis oído que os ha dicho que el proyecto de la comisión está encajado en todo en el proyecto de nuestro Primer Jefe; y la duda que ha nacido

en mi espíritu, como he dicho, es que no veo que quede realizado el ideal soñado por los revolucionarios y que encarna el proyecto de la comisión.

No queda absolutamente desligada de la instrucción de las escuelas particulares, la enseñanza de la religión, puesto que, estableciéndose en el artículo 3º del proyecto la libertad de enseñanza y al obligar lisa y llanamente a los niños mexicanos a concurrir a las escuelas públicas o particulares hasta la edad de diez años, no se desliga la enseñanza religiosa en la instrucción que se imparta en estas últimas; pues aun cuando la fracción relativa del artículo 27 exceptúa a las corporaciones religiosas o ministros de algún culto de la dirección, administración y patronato en los establecimientos de enseñanza, es bien sabido por todos, y sería la primera arma que pusieran en juego nuestros enemigos, que patrono, director o administrador es distinto cada uno de ellos de preceptor, en una palabra, de maestro. (Aplausos.)

"El partido católico recoge la bandera del partido liberal," dice el C. López Lira; es cierto, señores, porque el partido católico se viste todas las túnicas; porque el partido católico utiliza todas las caretas; porque si se afilió a los nobles y más tarde al sable bonapartista de Francia, así en México se ha afiliado a todas las causas bastardas para seguir adueñándose de todas las actividades; porque el partido conservador ha agotado todo su vestuario de arlequinescos disfraces y ha esgrimido todos los pendones; porque hoy, en fin, por razón de inercia, ese partido nefasto está colándose insensiblemente entre nosotros, está absorbiendo ya la convicción vacilante de muchos de los nuestros, porque hoy se está declarando por esa misma razón de inercia de que hablaba, constitucionalista, cuando más bien podríamos llamarle como yo le titulo: artista, malabarista, contorsionista y equilibrista, y hoy, por desgracia, carrancista. (Aplausos.)

Nosotros los revolucionarios, los que hemos expuesto la vida en los campos de batalla, como dice el ciudadano Macías, no encontramos en nuestro talento exiguo, una medida redentora para salvar a la patria como él, cuando pronunciando la frase de Arquímedes, como la utilizó el C. Luis Manuel Rojas, exclama: ¡eureka! ¡Ya lo encontré!

No, señor licenciado, no nos convencéis; nosotros, los revolucionarios de fe, no aceptamos transacciones propias de curiales para defender una mala causa; no pretendemos, como vos, corregir el mal con el mal mismo, vamos cara a cara, paso a

paso al peligro; y así como ayer derribamos un poder dictatorial, hoy votamos una ley que derribe y sepulte en el polvo y para siempre la columna vacilante del poder clerical. (Aplausos.)

Respetamos, es cierto, los compromisos de la revolución, puesto que es nuestro deber; pero señalamos a nuestro digno Primer Jefe, que no puede poner un solo instante en duda nuestra lealtad, el peligro para el futuro, porque ponemos una vez más el dedo en la llaga, teniendo la firme creencia que hay que evitar, antes que verse en la precisión de corregir.

Y que no se nos diga, señores, que si votamos a favor del proyecto de la comisión no estamos del lado del Primer Jefe, como lo ha dicho el C. licenciado Macías, porque no es cierto; he dicho ya que en la convicción íntima del mismo Primer Jefe está la necesidad absoluta de que se reforme ese artículo que tantos males ha causado y que, si permanece como está, seguirá causando al país; que no se nos diga tan grande aberración, señores revolucionarios, porque el mismo Primer Jefe nos ha visto serenos e inmutables a su lado en los momentos de peligro y hoy nos ve en los momentos de prueba estrechados en su torno, para salvar no ya un gobierno, sino toda una serie de gobiernos futuros; no ya una raza, la actual: sino una serie interminable de razas que amamantará con su seno albo y pletórico de fecundante savia, esa virgen morena que se llama Anáhuac. (Aplausos.)

Y que no se nos diga, en fin, señores que el proyecto es obra exclusiva de nuestro digno Ejecutivo; porque no es un secreto para nadie que uno de sus principales autores ha sido el licenciado Macías, y tal parece, a mi modo de ver, una intransigencia, defender a capa y espada lo mucho que hay en dicho proyecto de sus propias ideas. (Voces: ¡no, no! ¡sí, sí!, murmullos.)

Y bien, señores diputados, habéis oído la vigorosa frase del C. licenciado Macías, recalcando con manifiesta fruición un peligro futuro internacional; le habéis visto juzgando nuestra actitud y ridiculizándola, con su caricatura funambulesca en comparación con la caricatura extranjera; le habéis visto atacar rudamente a la comisión, haciéndola o pretendiendo hacerla causante de escisiones, de haber sembrado el fuego en nuestro seno; le habéis visto emplazarla ante la historia para responder, quizá desde el sepulcro, de las desastrosas consecuencias, según sus frases textuales, que pueda traer el que la asamblea vote por su dictamen; y yo a mi vez os digo, señores diputados, que es ilusorio ese peligro con que pretende cautivar nuestra imaginación; es

ilusorio ese peligro que pretende patentizarlos; el peligro está más bien en dejar que los nuevos hombres, que los nuevos gobernantes de nuestra patria tengan los mismos prejuicios que han dominado a nuestros ancestros y aun a nosotros mismos, porque si salvamos esas bases, porque si damos, como es nuestro deber, nueva orientación y nueva vida a sus actos, entonces evitaremos que haya traidores en ella. Se nos asusta, señores, con el eterno coloso, con el espectro legendario, con el fantasma de ese peligro; y os digo, señores, que es hasta inconsecuente esa actitud, puesto que pone por inferencia en duda la firmeza de convicciones de nuestro Ejecutivo y la lealtad y patriotismo de la raza mexicana sin que hasta ahora hayamos desmentido esa firmeza de convicciones, ni de un modo total hayamos visto tampoco desmentida la lealtad y el patriotismo de nuestra raza.

Ya que de colosos se trata, os diré mi convicción, señores intelectuales, los que veis un peligro; así como la célula al llegar a su límite de crecimiento se segmenta; así como la cuerda al llegar a su límite de tirantez se rompe, así tendrá que segmentarse y que romperse ese poder; yo os lo vaticino; así tendrá que suceder en el futuro. ¿Cuándo? No importa... ¡Quién sabe! ; ojalá que todos nosotros pudiésemos presenciarlo; pero sucederá... y si no, decidme, señores intelectuales: ¿qué se hizo el poderío de Roma? ¿Qué se hizo la tremenda absorción de Francia? ¿Qué se hizo la gigante dominación española? Sólo os digo, señores, recordando colosos, que un hombre solo derribó y redujo a polvo a otro coloso, el de Rodas, que amenazó por tantos siglos con su inmensa mole que parecía desplomarse, a las pequeñas naves que cual blancas gaviotas surcaban las ondas por bajo sus pies.

Convenceos, señores diputados, las buenas causas se defienden por sí solas, no necesitan el gasto tremendo de materia gris que tanto han derrochado nuestros intelectuales, no necesitan más que la convicción firme y fiel de un principio glorioso; y la actitud que hoy asumen nuestros prohombres en la política, en verdad, señores diputados, me hace sentir que la causa que defienden no es la causa del pueblo, no es la causa de la revolución, no es la causa de la patria en el futuro. (Expectación, murmullos.)

Voy a concluir ya, señores diputados, diciéndoos una verdad que yo siento allá en lo íntimo de mi pecho, verdad que más bien va dirigida al C. licenciado Macías; no existen, señor licenciado, dos partidos en la Cámara, no; buscad las causas, no en las causas mismas, con vuestra

profunda sapiencia, con vuestra honda penetración; juzgad, no los hechos, sino los hombres. La verdad es esta: La convención de Aguascalientes fracasó porque tuvo en su seno un hombre intrigante y ambicioso que más tarde fue un traidor... ¡Ángeles! Entre nosotros tenemos también un ave negra que con careta de revolucionario intriga y ambiciona sin limitación... ¿su nombre?... Excusadme de referirlo, no hace al caso... En la conciencia de todos vosotros está que su sola presencia en este recinto ha sido la causa de la formación de dos bloques, señor licenciado, y no dos partidos como vos decís, porque no reconozco yo otro partido en esta sala, que uno solo: el partido revolucionario. (Aplausos nutridos, murmullos.) Vos mismo podréis convenceros consultando aisladamente el sentir de una gran mayoría; ella os dirá, como yo os digo, que si ese elemento no existiera, desaparecerían, no los odios, no la fricción, no el antagonismo mismo, como vos decís, señor licenciado Macías; sino la prevención.

Ellos os dirán que siendo todos revolucionarios y defendiendo un bien común, el de la patria, nos veríais a todos unidos en estrecho lazo: intelectuales y no intelectuales, pobres y ricos, liberales radicales y moderados, porque a muchos nos falta le erudición y el talento que vosotros poseéis y que tan necesario nos es para lograr en esta época suprema el mayor bien para nuestra querida patria. Ellos os dirán que ven con dolor y con tristeza que los hombres de verdadero talento, los hombres de altísima erudición se hallen separados de nosotros, que se encuentran alejados por sus ideas; y esa asociación entre el que sabe y el que no sabe cuando tiene por mira un bien nacional, daría mayor lustre y brillantez a nuestra labor.

Ya para concluir, revolucionarios mis hermanos, excusad mi lenguaje, intemperante quizá, porque lo dicta la rectitud de un principio, porque lo dicta el concepto de un deber; no os traigo la floritura hermosísima del galano decir; sino os traigo la voz de la juventud liberal de mi patria, que hoy espera de vosotros todo lo que le es dable esperar; que os excita a que permanezcáis firmes en vuestras convicciones, que son la salvación de un pueblo, de una patria, de esa patria que hoy ve aclararse su horizonte con una alborada de redención; que hoy toma su lugar en el concierto de los pueblos cultos, de los pueblos libres, de las grandes naciones.

Permitidme que deje impreso este dilema en vuestra conciencia, como lo está en la mía:

¡Oscuridad, o gloria! ¡Fuerza y poderío, o abyección, ignorancia y servilismo para las razas futuras! ¡Independencia o yugo moral!

Aquí, revolucionarios, todos unidos, formando con nuestros corazones un solo monumento de gloria, aquí, en este memorable día, digamos al caudillo glorioso de nuestra revolución triunfante, como alguien dijo al inmortal Juárez: ahora o nunca, ciudadano Carranza. (Aplausos.) Finalmente, señores, para dar un mentís a los que dicen que no estamos al lado del C. Primer Jefe, con una sola voz, con un solo aliento, fuerte, vibrante, sincero y vigoroso, como un huracán que pasa, como el eco de un torrente que se despeña y como el hálito de un aquilón que se desata, como el fragor de una tormenta tempestuosa, como el clamor imponente de un pueblo que gime de dolor y de miseria, decid conmigo, señores, como en épocas felices, como en las épocas de nuestros más preclaros triunfos: ¡Viva Carranza, revolucionarios! (Aplausos.)

- El C. Nafarrete: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: He pedido la palabra para explicar a la asamblea que estamos en la sesión de derechos, de derechos individuales, y estamos discutiendo, nos hemos salido o se han salido, mejor dicho, los señores oradores del orden de la sesión expositiva o representativa de la república, más bien de la primera magistratura de la nación –que es la única que tiene derecho para venir a la Cámara de Diputados, –la suspensión o restricción de garantías que la misma tiene el derecho de conceder.

Estimo en la parte declaratoria, que es la de las garantías individuales, que declara a México libre (siseos), porque declara a México libre y de restricción de esos derechos (siseos) que el pueblo declara por su propia iniciativa libre y soberana, es la parte representativa del Ejecutivo de la Unión, el Ejecutivo de la Unión para informar su política (siseos), es el único que puede pisar esa tribuna para decirnos, yo necesito para sostener esta polémica se supriman estas garantías y no venir a invadir, señores oradores, el lugar del primer magistrado de una nación para decir de una manera particular (siseos) a las ideas. Las ideas se sacrifican, señores, (voces: ¡no, no!) como nos sacrificamos todos los soldados. (Siseos y risas.)

Yo estoy dispuesto a justificar que los señores diputados, están invadiendo el lugar del Primer Jefe, del primer magis-

trado de la nación, que es el único que puede pedirle al poder Legislativo si es de concederse o no la supresión de garantías, en total o en parte, porque estamos en la sesión declaratoria en que se dice que el hombre es libre. (Risas y siseos.) Pido, señor, que se considere mi dicho, porque se está invadiendo el honor de los hogares.

- El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

- El C. Chapa: Celebro que el brillante orador que me precedió en esta tribuna haya sido un novel, porque yo lo soy también; celebro que no tenga la práctica parlamentaria de que se queja, porque no la necesitamos. Los diputados viejos que han venido a ocupar esta tribuna, los compararía yo con esa troupe de artistas de circos internacionales que van por todas las capitales de los estados y que después de repetir los mismos actos por todas partes sin arrancar el aplauso de la asamblea y del público, después, digo, que forman muchos cuadros y no reciben aplausos, presentan la bandera de la parta para arrancarlos. Aquí han venido a esta tribuna esos señores y cuando después de muchas disertaciones y muchos discursos no han levantado aplausos de la asamblea, han venido a hablarnos de Primer Jefe para arrancarnos dichos aplausos; además, considero completamente extemporáneo que vengan a hablarnos aquí de grupos o de personalidades; venimos a hablar de ideas y yo pongo en conocimiento de ustedes mis ideas, o mejor dicho, las de mis representados.

Parte de esta honorable asamblea recibió con frenéticos aplausos el grito de redención que lanzó la comisión dictaminadora al referirse por primera vez al artículo 3º, presentado radicales reformas al proyecto del Primer Jefe.

Es un acto reflejo en las masas el contestar con entusiasmo a los alardes redentores, sin antes ponerse a considerar juiciosamente, el significado, el móvil, la intención y el resultado que se propone la proclama.

En todo tiempo un grito de redención ha sido popularmente aclamado; en períodos de dominación tiránica ese grito heroico y plausible entraña sacrificios supremos; pero cuando la revolución ha triunfado ya, cuando el liberalismo más amplio está en vigor protegiendo la libertad de ideas, es extemporáneo venir cantando himnos a la revolución, a la libertad y a

las reivindicaciones, y estas sagradas palabras no mantienen ya su acepción primordial; sino que esconden ideas de contrarrevolución, de libertinaje, anarquía y regresión.

La comisión dictaminadora, integrada por hombres conscientes, jóvenes, de raras energías, cuyos honrados y patrióticos anhelos están fuera de toda duda, nos ha asombrado al presentarnos la proposición de sustituir un artículo eminentemente liberal que contiene un derecho individual consagrado por todo el orbe civilizado y substituirlo, quiere por una fórmula mezquina que entraña el monopolio de las conciencias.

Parte de la asamblea aplaudió entusiasta al oír la fórmula presentada por la comisión dictaminadora, sin considerar primero el verdadero significado de la proposición, sin descubrir bajo la apariencia halagadora de mil promesas libertarias la verdadera esclavitud de conciencia que contiene en realidad; y la manifestación aprobatoria fue inesperada por la simpatía a los bien intencionados –pero en este caso inconscientes– autores de la nueva reforma.

Pues bien, señores diputados, es mil veces preferible la imposición de la esclavitud en nuestro país, que la implantación del monopolio de nuestras conciencias, que el infame control que se pretende dar al estado para que él dicte arbitrariamente lo que sólo pueda enseñarse y sólo deba aprenderse.

La libertad de enseñanza más amplia debe existir en nuestra república; pero por otro lado, el gobierno debe sembrar por todos los rincones del territorio nacional escuelas laicas que, en leal competencia, venzan a las del clero por sus aseados y ventilados edificios modernos que las abriguen, por el valor de sus maestros y el tratamiento democrático de los alumnos.

Yo vengo a sostener enérgicamente el espíritu de liberalismo puro que contiene el artículo 3º propuesto por don Venustiano Carranza y a impugnar, con no menos energía, la fórmula jacobina, decididamente sectaria, que presenta la comisión dictaminadora

A propósito de jacobinismo, me viene a la mente la figura altiva de aquel asceta exaltado, aquel celebérrimo desequilibrado que subyugaba las masas con su demagogia; el incorruptible Maximiliano Robespierre, cuyo ideal y propósito fue el de decapitar a todos sus conciudadanos, tirios y troyanos, amigos y enemigos de la revolución, pues en su cerebro anormal él era el único que se conside-

raba inmaculado. Recordad sus terribles leyes –por fortuna bien efímeras– y tened presente su fin trágico. A ese resultado esta honorable comisión, integrada por revolucionarios de gran valor y por convencidos patriotas, nos orienta inconscientemente.

Si cada artículo de la Constitución se aprueba con el espíritu, las tendencias y el significado del artículo 3º propuesto por la comisión, habremos hecho una Constitución de un jacobinismo rabioso.

Contra esa Constitución sectaria y para unos cuantos, se levantaría una nueva revolución que llevaría por bandera la grandiosa carta magna de 57.

Hemos venido aquí, no para cambiar los principios liberales del 57, sino para añadir en el mismo espíritu las adiciones necesarias que ha propuesto el C. Primer Jefe por ser inminentes necesidades del pueblo mexicano.

Examinemos detenidamente el artículo 3º de la comisión: comienza por asentar que habrá libertad de enseñanza, y a renglón seguido se contradice, pues no se sujeta a hacer una pequeña limitación en bien de la comunidad, sino que obliga que la enseñanza oficial y particular sea laica; y va más allá, impidiendo que una corporación religiosa funde escuelas –sean estas laicas o no–, y no contento aún con todas estas violencias a la libertad de enseñanza, llega a la última de las exageraciones, imposibilitando a los miembros de sociedades religiosas, aunque no sean ministros del culto, para que enseñen en cualquier forma que sea.

Como ven sus señorías, se coartan los más elementales derechos del hombre; el de enseñar y el de aprender lo que se desee.

Permitidme que traiga a esta tribuna los cerebros preclaros que dirigieron la contienda de las libertades en el país más demócrata del mundo: la República Francesa.

Los que en la larga lucha en que reivindicaron los derechos del hombre fueron los titanes, los apóstoles y los profetas, ellos vendrán aquí a impugnar el estrecho criterio de la comisión, Mirabeau, el genio protector de la asamblea constituyente, el que levantaba los ánimos en los momentos más desesperados de la caída inminente y del fracaso de la representación nacional; el que con tempestuoso gesto increpó al representante del rey que pretendía subyugar al Congreso con esas históricas palabras:

"Aquí no tenéis vos, ni sitio, ni derecho de hablar... Id a vuestro amo y decidle que estamos aquí por la voluntad del pueblo

y que sólo las bayonetas podrán arrancarnos de nuestro sitio." Mirabeau, el iluminado apóstol de la idea. Vidente y profético, previó que en algún sitio del mundo se atropellarían los derechos del hombre. Hoy, que se pretende violar uno de ellos, el más sagrado, que estas sus palabras iluminen: "Todo hombre tiene derecho de enseñar lo que sabe y de aprender lo que no sabe. La sociedad no puede garantizar a los particulares de los errores de la ignorancia, sino por medios generales que no perjudiquen a la libertad."

Ahora el eminente educador Condorcet os habla: "Ningún poder público puede tener la autoridad de impedir el desarrollo de las verdades nuevas, la enseñanza de teorías contrarias a su política y a sus intereses momentáneos." El año III de la revolución francesa, se agregó al artículo de la libertad de enseñanza el siguiente inciso: "Los ciudadanos tienen el derecho de formar establecimientos particulares de educación y de instrucción, lo mismo que sociedades libres para concurrir al progreso de las ciencias, de las letras y de las artes."

Señores, esos principios que costaron tanta sangre, esos principios que hizo patentes la revolución francesa y que se han impuesto en todos los países civilizados, uno de ellos, el más grande, el de la enseñanza, el derecho elemental de aprender y de enseñar, se viola en el artículo propuesto por la comisión. Napoleón sí creyó que se debería dejar toda la educación al estado; pero era para que el estado inculcase a los niños su sostenimiento; sus frases son éstas: "En el establecimiento de un cuerpo enseñante, mi objeto principal es tener un medio de dirigir las opiniones políticas y morales. Mientras no se aprenda desde la infancia si se debe ser republicano o monárquico, católico o religioso, el estado no formará una nación, reposará sobre bases inciertas y vagas y será constantemente sujeta a desórdenes y cambios."

Si no conociera la honradez de la comisión, si no conociera que está presidida por uno de los más ilustres revolucionarios convencidos y liberales y si no conociera también al C. Primer Jefe, el gran demócrata, que va a entregar todas las facultades extraordinarias que se le confirieron, vendría yo a protestar con toda mi energía contra el dictamen, porque sería sospechoso de que se tratase de hacer un monopolio en la enseñanza y en las conciencias para asegurar a los tiranos en el poder.

Ahora bien, señores, yo estoy de acuerdo en que la enseñanza primaria debe ser laica; en lo que no estoy de acuerdo es

en la manera de conseguir ese fin. La comisión desea que el gobierno se imponga en todas las escuelas particulares y clausure de un golpe las sostenidas por corporaciones religiosas. Esto es sencillamente un atentado infame contra la libertad de enseñanza. Y, sin embargo, la escuela primaria –todos estamos de acuerdo– debe ser laica; así es que en lo único que diferimos es en el procedimiento que debemos seguir para obtener esa laicidad en la educación primaria. Yo os propongo una medida menos radical; pero que en cambio no aparece como una violación a la libertad de enseñanza y una prohibición arbitraria a las sociedades religiosas. Y es esta: que el gobierno sea el único que imparta la educación primaria y que el poder Legislativo sea el que decrete el plan de estudios.

Se me dirá que de esta manera se está violando igualmente la libertad de enseñanza. No, señores; se instituye una nueva obligación a los mexicanos, y esto en bien de la comunidad, como el servicio militar obligatorio, la obligación de asistir todos los niños de seis a doce años a las escuelas primarias oficiales. Es difícil darse cuenta a primera vista de los grandes beneficios que esta determinación acarrearía. Sería la gran escuela de la democracia, porque el niño rico desde que se cerciora que viste de seda y tiene maestros dedicados exclusivamente para él y para los de su clase, empieza a engendrar ese sentimiento aristocrático, ese orgullo y desprecio hacia el pobre; y el niño pobre igualmente engendra la envidia y odio por el rico; mientras que si pobre y rico frecuentan la misma escuela, mucho aprenderán el uno del otro, se respetarán y, lo que es más, crearán esa Igualdad y esa Fraternidad que tanto necesita nuestro país.

Se me objetará que el gobierno no tiene fondos suficientes para fundar las escuelas necesarias en todo el territorio nacional y poder acomodar a todos los niños de la república. Pues bien, señores, el artículo 3º dirá que "el gobierno debe impartir la educación primaria," establecerá así una obligación, toda una política basada en su principal deber: difundir la enseñanza. Mientras a un pueblo no haya llegado la escuela oficial, seguirán las particulares ya establecidas. Pero el gobierno en lugar de gastar sus presupuestos en teatros nacionales y palacios legislativos suntuosos y tantas otras mejoras materiales no indispensables, dedicará todo su empeño a instalar escuela y mejorar el profesorado.

Señores, yo vengo a proponeros una redacción al artículo 3º. "La enseñanza es libre; el gobierno debe impartir la instrucción

primaria, gratuita y obligatoria, de la edad de seis a doce años" y voy a sostener mi proposición.

En el primer inciso se guarda la forma tradicional de la Constitución de 1857: "la enseñanza es libre." A renglón seguido, en el inciso siguiente, no se contradice la libertad de enseñanza, se dice: "el gobierno debe impartir la educación primaria, que será laica, gratuita y obligatoria." En el primer inciso se dice: "la enseñanza es libre," es decir, el derecho elemental de enseñar, lo que hace la prensa, lo que hacen los conferencistas, lo que se hace en el hogar, enseñar lo que se sabe; en el segundo inciso se usa la palabra "educación," que ya es un desarrollo de las facultades intelectuales, morales y físicas y ya implica un sistema.

El gobierno debe impartir la educación, que será laica, y en eso yo creo que todos estamos de acuerdo. El gobierno no debe inmiscuirse en las religiones; las desconoce y no hablará en la cátedra de ellas. Gratuita, es natural que sea, señores, porque uno de los pretextos, una de las razones de que el pueblo mexicano no tenga educación suficiente, es que carece de los elementos económicos necesarios para adquirir dicha educación, –Así es que es deber del Gobierno impartirla–. Debe ser también obligatoria, porque así como se va a implantar el servicio militar obligatorio en la forma de guardias nacionales, así como el individuo sacrifica una de sus libertades por necesidad de la comunidad, así igualmente debería hacerse ese sacrificio de los seis a los doce años por la instrucción.

Solamente voy a leer el artículo de la Constitución de Suiza, que trata sobre la enseñanza, dice: "Los cantones suministrarán la instrucción primaria, que debe ser suficiente y puesta exclusivamente bajo la dirección de la autoridad civil. La enseñanza- es obligatoria y en las escuelas públicas gratuita. Las escuelas públicas deben poder ser frecuentadas por los fieles de todas las religiones, sin que sufran de alguna manera en su libertad de conciencia o de creencia." Este es el artículo de la enseñanza en al Constitución de uno de los países más civilizados del mundo, el más democrático y el más adelantado en instrucción.

En otras palabras: es la misma forma que yo, respetuosamente, someto a vuestra consideración; la enseñanza es libre, el gobierno debe impartir la educación primaria, que será laica, gratuita y obligatoria, de la edad de seis a doce años.

- El C. Nafarrete: Pido la palabra para otra moción de orden. (Murmullos, si-

seos.) Si hay o no libertad para que todos esos argumentos pasen al artículo 27, donde se pueden restringir las libertades que se declaran en el artículo 3º.

- El C. Pérez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pérez.

- El C. Pérez: Señores diputados: traigo sobre mi cerebro y sobre mi corazón un cúmulo de ideas, que se encuentran formadas por deseos, por ideales y sentimientos de todo un puñado de indios que me han elegido para que por mis labios sea oído su grito y sean oídas sus quejas. Ese fardo pesado está constituido por una infinidad de sufrimientos, por un caudal inmenso de lágrimas, por un mundo de deseos que, como dije al principio, se traducen en esto únicamente: en gritos, en clamores, en quejas que nunca, absolutamente nunca, han sido oídas, y hoy felizmente el primer abogado de ese pueblo viene a hablar y viene a hacerlo con libertad, porque así lo ha sabido hacer y viene a hablar con libertad, por que así lo ha sentido, porque es la única ocasión en que se oye a un representante de ese puñado de indios. Vengo en su representación y mis labios se mueve, no por lo que mi corazón siente, no por lo que mi cerebro piensa. No, señores, es porque mis indios, mis representados, así lo han sentido, así lo han querido; es la primera vez que se oye a ese grupo de indios, es la primera vez que por boca mía va a ser oído.

Ayer me sentía más fuerte, digo más fuerte, señores, porque me sentía al lado del C. Primer Jefe, porque cuando ayer vi al C. Primer Jefe, lancé un hosanna augusto. ¿Por qué? Porque antes había pedido una poca de más fuerza, mejor dicho, algo que me viniera a ayudar; levanté los ojos al cielo de mi patria al primero que vi y al primero que llamé fue al indio de Guelatao, paisano mío. (Aplausos.) Y la patria me oyó, señores, y a muy pocos pasos míos se encontraba su genuino representante; el C. Primer Jefe del ejército constitucionalista, en el cual se encuentra sintetizados todos los deseos de ese pueblo que, unido al mío, al pequeño grupo [de] individuos, forman la nacionalidad mexicana.

Ya recuerdo, digo mal, no quiero engañar, había leído algo y ese algo lo vengo a decir ahora: leí a Víctor Hugo en "El Hombre que Ríe," y hoy vengo a decir a ustedes lo que sobre el particular he pensado; es decir, oigan de mis labios las frases hermosas que Víctor Hugo pusiera en el payaso protagonista de "El Hombre que

Ríe," al dirigirse al parlamento inglés y decirle: "¡milores! ..." No quiero repetirlo, porque todos ustedes lo saben; vengo a deciros únicamente: ¡Señores diputados, aun existe el indio, por él vengo a hablar; y a ese respecto y tratado yo de obtener mayor acopio de ideas para que esas ideas me sirvan en el transcurso de mi peroración, recuerdo lo que el señor Palavicini dice en una de sus obras que se llama "La Patria por la escuela." Dice así en uno de sus capítulos que lleva por nombre: "Interrogatorio de Mr, Bernard Gallan." "En la enseñanza primaria, las dos terceras partes son de mujeres, la mujer que ha despertado intelectualmente, tiene por profesión ilustrar la inteligencia y educar el corazón de las niñas, ha merecido siempre nuestro respeto y nuestra veneración; las niñas de hoy son las madres de los ciudadanos de mañana."

Hermosas frases, señores, divinas frases, si cabe el concepto; no he formado parte de ningún bloque ni de ningún grupo; desconozco si éste existe y repito nuevamente señores, cuando supe que aquí se trataba de libertad, yo que he visto a los indios siempre sujetos, me he considerado feliz, porque considero que hoy es la primera vez que tengo libertad de hablar. Por eso cuando supe que era libre, no quise venderme a ningún amo, quise venir aquí libre de prejuicios, completamente libre de pasiones, diciendo lo que siento, diciendo lo que sé, diciendo lo que he vivido, lo que he sentido y lo que he pensado sobre el particular, señores diputados. Por consiguiente, todos los individuos que se encuentran aquí reunidos me son desconocidos absolutamente, salvo muy pocos, y esto se explica perfectamente, dada la situación que ha tenido el estado de Oaxaca.

Al señor Palavicini, al señor Macías, al señor Ugarte y a muchas otras estrellas (siseos) cuyos nombres perdurarán por siglos y siglos en la patria de México (siseos prolongados), no los he conocido, señores; (siseos), sí, señores, lo digo con franqueza: he leído en una obra de minería los hermosos discursos del señor Macías; esos me han inspirado, en ellos he aprendido, nadie me lo puede negar por que sé que es la verdad. Mi discurso, señores, no tendrá las frases elocuentes de los que antes han ocupado la tribuna, carezco de ese don. Señores, únicamente hablará por mi boca, como dije antes, un puñado de indios, mis representados, y mi palabra será quizá burda; pero dirá la verdad, y creo que no me equivocaré, y antes de principiar, señores, para que se vea no traigo ningún compromiso, voy a decir dos palabras únicamente: he sido forjado a golpes de corazón; yo he sido indio: me he levantado de entre ellos y hoy me siento

muy orgulloso de venir por vez primera a dirigiros mis palabras muy verdaderas y muy sinceras a todos vosotros, representantes de la República Mexicana.

Voy, por fin, a entrar en materia, señores. Quiero hacer un relato histórico muy corto. (Siseos.) No os impacientéis, señores; tal como lo aprendí en la escuela, tal como lo aprendí de labios de mi padre, que fue un luchador. Sabido es de todos vosotros la influencia maléfica que el clero ha desplegado; en vosotros palpita esa idea, en todos vosotros que han sido unos como amigos del C. Primer Jefe y otros como luchadores al lado de él, todos luchadores, todos deseosos de conquistar las verdades de ese pueblo para librarlo de toda esa influencia maléfica que el clero ha desarrollado; únicamente voy a hacer un relato pequeñísimo en los puntos que creo yo más interesantes y que en estos momentos son los siguientes: el clero, viéndose perdido de su poder temporal, de sus inmensas riquezas, y sobre todo, viéndose separado del estado, no ha querido, no ha deseado otra cosa, no obstante las muchas libertades que se le han concedido, no ha querido otra cosa sino, hacerse del poder espiritual, es decir, en una palabra, ha tratado de restaurarse en todas y cada una de aquellas pasiones en que ha podido hacerlo y la historia lo está demostrando y yo hablo con la historia.

En efecto, llaman de España a uno de los descendientes de los Borbones para regir los destinos de México independiente; exaltan al trono con el pomposo título de emperador a Agustín de Iturbide; preparan una de las páginas más tristes y más dolorosas que registra nuestra historia patria, en la cual figura en primer término el ya maldito que en aquella época se llamara Antonio López de Santa Anna. ¿Y qué tenemos como consecuencia de ese gobierno nefasto de Santa - Anna? En primer lugar, este señor se opuso a la consumación de las reformas de 1824; tenemos en seguida la pérdida de Texas, la guerra de Norteamérica, la guerra de los polko, las bases orgánicas de 12 de julio de 1843, al plan del hospicio, como consecuencia del cual se cerraron por mandato de su alteza serenísima, Antonio López de Santa - Anna, los colegios todos de la república y se impidió la importación de libros.

Tenemos asimismo, debido a la influencia del clero, la disolución del Congreso la noche del 17 de diciembre de 1857, debido al soplón que un fraile daba en el oído a la madre de Ignacio Comonfort. Ignacio Comonfort, débil, creado en la escuela clerical, disuelve el Congreso. No me quiero referir a las épocas actuales, porque son perfectamente conocidas; únicamente quiero hacer hincapié en el

crimen más horrendo que hayan cometido: la guerra de tres años; con eso digo todo. ¿Quién fue el principal actor en esa ocasión? El clero, como lo ha sido siempre y lo seguirá siendo si le damos libertad; y no debemos permitir, señores, que se repitan estos hechos, no debemos ser débiles, no debemos imitar a nuestros constituyentes de 57; mentira, señores, como ha dicho alguno de los oradores que me precedieron, que en el Congreso Constituyente de 57 había un gran número de jacobinos; no, señores, y la prueba la tenemos en esto, en que cuando se discutió el artículo 3º sólo uno hizo uso de la palabra, y se aprobó por un número aplastante de votos; lo que quiere decir que no había jacobinos en el 57: habría, pero no eran en gran número.

Y ahora, señores diputados, para obtener la libertad individual, la libertad de conciencia, para obtener la libertad, en una palabra, debemos expulsar de nuestro seno la enseñanza clerical, debemos no ser débiles, debemos no temer la guerra internacional, debemos no tener disturbios interiores y debemos ir a donde debemos ir, clara y terminantemente a donde debemos ir, a donde la patria nos indica que debemos ir. ¿Qué haríamos nosotros aceptando el artículo tal como se nos presenta, es decir, tal como lo presenta el Primer Jefe? No quiero que se me culpe, no quiero que se me diga que voy en contra o mejor dicho, que ataco lo que el C. Primer Jefe piensa y trae al tapete de la discusión, qué quiere él, con muy buena intención y con corazón de verdadero mexicano y liberal, que se acepte por este honorable Congreso. Yo admiro al Primer Jefe, vuelvo a decirlo; ayer me sentí con miedo; pero después me sentí con fuerzas, porque estaba muy cerca del representante del indio Juárez; lo admiro, como lo he admirado siempre.

Como decía, el clero quiere obtener el poder espiritual, y ¿de qué medios se vale para ello? ¿Qué armas son las que esgrime? ¡La escuela, y únicamente la escuela, señores diputados! Así se nos muestra el enemigo y así trabajará si nosotros aprobamos el artículo como lo presenta el C. Primer Jefe. En efecto, la instrucción religiosa impartida en las escuelas primarias y elementales superiores implantadas por el clero, no eran para otra cosa sino para oponerse al desarrollo moral de la sociedad e imponer una moral religiosa, una moral religiosa que va del niño al adulto, del adulto al hombre, del hombre a la sociedad; y este niño, y este adulto y este hombre y, por último, esta sociedad, no aceptan más moral que la moral religiosa, la moral que se les ha enseñado por el clero desde los pupitres de la escuela. Hacen de un niño un instrumento ciego,

cumplen su objeto; hacen del adulto el mismo instrumento, han cumplido un objeto; hacen del hombre el mismo instrumento o quizá más fuerte todavía que los anteriores; han hecho de todos ellos una arma. ¿Qué les importa? ¡han cumplido su objeto!

Se le habla al niño en la escuela católica de libertades; pero se le dice que la libertad es un poder absoluto –como en efecto lo es–; pero que es un don de Dios y no nos extrañe, señores, que cuando a este niño, que cuando a este adulto, que cuando a este hombre les hablemos de libertades, digan que, en efecto, existen; pero nos anatematizan y anatematizan a la sociedad, y anatematizan al gobierno, y anatematizan a las libertades y también anatematizan a la ciencia cuando saben que esas libertades se oponen a los deseos de la religión en que viven y cuando se les dice que no es don de Dios, sino que está en la conciencia de todo un pueblo; y ¿estos son los hombres que vamos a crear para mañana? ¿Estos son los patriotas? ¿estos serán los verdaderos ciudadanos? No, señores; estos serán los eternos enemigos de las libertades públicas, estos serán los eternos retrógrados, y nosotros no habremos hecho otra cosa que decirle al enemigo: entra. Y entra más; y aquí estamos nosotros para armar revoluciones cada vez que tú trates de levantarte, que aquí habrá patriotas en cada ocasión y en cada vez que tengamos revoluciones más o menos gloriosas, como la revolución constitucionalista encabezada por el Primer Jefe.

No debemos procurar que la historia se repita, señores; quitemos de una vez el mal y arranquemos el virus ponzoñoso que nos aniquila, que nos debilita. Decía alguien, al refutar el dictamen de la comisión, que debía ser en el sentido indicado, es decir, aceptándolo como lo presenta el Primer Jefe y que en ese caso no retrogradaríamos, puesto que el estado es el competente para enseñar y, por consiguiente, a cargo del estado está la educación de la niñez; creo que el señor Cravioto lo decía, y yo digo esto: si el señor Cravioto no ha dicho que el estado es a quien está encargada de una manera muy directa la instrucción, la dirección de la niñez, es porque el señor Cravioto cree y siente como todos nosotros creemos y sentimos; que ya estamos aptos para ejercer nuestras libertades, que ya estamos aptos para implantar nuevas reformas; que no debemos estar en los temores de los constituyentes de 57.

Refiriéndome al señor Luis Manuel Rojas, dice y confiesa de una manera clara y terminante, que el clero ha sido el eterno enemigo de nuestras libertades; pero, en

cambio, nos dice a renglón seguido, que cree que la reforma del artículo provocaría trastornos interiores y quizá exteriores y nos pone el ejemplo de lo sucedido en Inglaterra, y pregunto yo: ¿quiénes fueron los causantes de esto? ¿Quiénes? ¿Por qué salieron esos hombres a formar una nueva patria? ¿Quién fue el causante de su salida? ¿Quiénes de que se formara una nueva república, que hoy se conoce con el nombre de Estados Unidos de Norteamérica? Después dice: "no debemos culpar a nuestros hombres; sino que debemos culpar a la época;" perfectamente bien, yo en este caso, señores, no culpo a los constituyentes de 1857, culpo a la época; esos restos sacrosantos y sagrados cuyos nombres perduran y perdurarán eternamente en el cielo de nuestra patria, no deben ser tocados; su nombre deberá vivir siempre inmaculado, sin mancha, absolutamente sin mancha de ninguna especie, no los culpo a ellos, culpo, como decía perfectamente bien el señor licenciado Rojas, culpo a la época únicamente; pero qué, ¿vamos a estar culpando siempre a la época cuando ahora sabemos que es una necesidad ingente la creación de escuelas completamente dependientes del estado?

Aseguro que en el Congreso de 1857 también había jacobinos; digo esto, porque dicen que en el seno de la asamblea hay divisiones y que los de un lado, los de la izquierda o los de la derecha, no me importa saber cuál, se encuentra integrada por jacobinos. Creo, señores, que ya sea de una manera o de otra, el resultado al que lleguemos será el mismo, está en nuestras conciencias y que así debe ser y... así será; y tan es así, que a continuación dice que las leyes deben ser para el pueblo de acuerdo con sus necesidades; pero no de acuerdo con las necesidades de un grupo y, señores, vuelvo a repetirlo, yo hablo por mi grupo de indios, y entiendo que todos los que están aquí reunidos, si en efecto son genuinos representantes, como lo soy yo, hablarán por sus representados; no es, pues, el deseo mío, no es el deseo de un grupo, no es el deseo de un conjunto de individuos; es el deseo de toda una nación, de todo un pueblo, son las necesidades las que nos dicen, las que nos piden la creación de leyes de acuerdo con esas mismas.

A continuación dice y confiesa que no podrá cambiar la opinión de la asamblea y pide al fin que sólo se reforme el dictamen por lo que se refiere a las injurias que en los fundamentos cree advertir para el C. Primer Jefe; conviene, pues, en que el dictamen está perfectamente bien hecho, por lo menos está de acuerdo con esas mismas necesidades, puesto que antes ya lo había dicho, y después dice y

confiesa que hay muy poca diferencia entre uno y otro proyecto y que muy fácilmente se podrá subsanar con ligeras modificaciones, calmando así la tempestad que los impugnadores de la comisión han hecho en un vaso de agua, y, "en efecto, convengo en que hay pequeñísimas diferencias, señores, y podríamos salvar muy fácilmente el escollo; ya os lo diré."

A continuación habló el señor Cravioto impugnando el proyecto del artículo 3º presentado por la comisión. Dice, entre otras, cosas, que con él se aplasta el derecho del pueblo y se deja a los curas vivitos y coleando; y digo yo: ¿no esos derechos del pueblo se encuentran normados por la acción del estado al establecer sus escuelas? ¿De qué manera podríamos dejar a los curas vivitos y coleando, cuando al llegar a esta parte de la instrucción se nombraría visitadores para que constantemente estuviesen vigilando las escuelas?

Más todavía: llegamos a los reconocimientos, inspección o exámenes trimestrales, semestrales o anuales, y entiendo yo que el maestro, por hábil que sea, no va a poder conseguir que el niño, el pequeño que apenas comienza a aprender, mienta de una manera tan hábil para decir tales cosas durante la clase y tales otras en presencia del inspector y del jurado que vaya a presenciar los exámenes. Eso que se concibe perfectamente bien, es una de las armas que el señor Cravioto indicaba; no vayamos contra la libertad, sino contra los curas. Pues sí, señores, solamente de esa manera podremos hacerlo, aplastando al cura, procurando, en fin, la reglamentación del artículo 3º, procurando que los inspectores cumplan con su obligación de ir imprescindiblemente a todos y cada uno de estos establecimientos particulares, con el objeto de que no se tergiversen las ideas de los niños desde pequeños.

Dice también el señor Cravioto, y de eso me alegro inmensamente, porque va de acuerdo con mis pequeñísimos conocimientos –señor Cravioto, yo siempre lo he considerado a usted como una figura eminente, como un orador sublime (siseos) y voy con usted únicamente por lo que hace a la verdad–, dice que el adulto está capacitado para escoger, el niño no; y yo digo: ¿qué es lo que la comisión se propone? Poner al niño al lado del estado para que, ya cuando ese niño sea adulto, sepa lo que debe hacer; entonces se mete a un colegio clerical, si quiere, o entra a un colegio liberal; pero no dejemos que el niño, antes de poder discernir –como dice el señor Cravioto–. no dejemos a ese niño en completa libertad de acción, no lo dejemos en manos de individuos que no vayan a hacer otra cosa sino descomponer su

conciencia y enseñarle a mentir; como decía alguno de los oradores que me precedió en el uso de la palabra. A continuación el señor Cravioto, siguiendo su discurso, dice y asegura que el gobierno debe impartir esa enseñanza, la cual será obligatoria y laica.

Bueno, y a ese, respecto, voy a decir esto que no es propio, lo confieso: consultando con alguno de los compañeros que se encuentran aquí en la Cámara y cuyos nombres no recuerdo, consultándoles acerca de las reformas que me atrevo a presentar ante la consideración: de esta honorable asamblea, había yo dicho "obligatoria y gratuita" y me hizo esta observación: yo pongo un hotel, y como yo soy el único en el pueblo, digo esto: "todos los que vengan a este pueblo, pueden ir a radicarse a cualquiera casa de huéspedes, son transeúntes, pero tienen todos la obligación de vivir en mi hotel," Lo mismo sucede aquí y es una contradicción completa el decir que dejamos en libertad la enseñanza, y a continuación agregar: "ésta será laica, obligatoria en los establecimientos oficiales." A continuación, nos dice: "demostremos que las escuelas católicas han desaparecido de una manera asombrosa," contando no recuerdo qué número de escuelas católicas que hay en la actualidad, superan naturalmente a las escuelas laicas; pero esto, ¿qué nos quiere decir?

Que no debemos temer a sujetar la instrucción, supuesto que ya las escuelas católicas han desaparecido, lo cual nos indica que los padres no quieren mandar a sus hijos a las escuelas católicas, porque se han convencido de lo que allí enseñan. Por consiguiente, es un temor verdaderamente infundado, y no veo la razón de este temor; pongamos algunas taxativas a tal o cual inciso de los artículos presentados por el Primer Jefe o por la comisión dictaminadora, y entonces habremos llegado a un resultado más o menos favorable. Quería yo seguir hablando; pero creo que ya están ustedes cansados y ahora voy a presentar a su consideración una modificación, con la cual creo que habremos conseguido mucho y habremos evitado esos temores que tenemos o que han tenido algunos de los miembros de este Congreso. El proyecto de artículo que yo propongo es el siguiente: (Leyó.)

Y entonces ya nosotros les quitamos el temor de que los curas puedan dar clases o que los que formen parte de una agrupación religiosa no deben dar clases, y estos y aquellos otros temores, o que pongan un conglomerado de ideas de guerra que no existe con la nación de Norteamérica,

con revoluciones interiores o con mensajes que nos pongan fulano Berlanga o fulano Obregón, ni nada. (Risas.)

Hemos venido a hacer una labor pro patria; hemos venido a representar a nuestro pueblo y, señores, yo no tengo compromisos con nadie; yo vengo a gritar muy alto y muy grueso como nadie, ahora que es la primera vez que vengo a hablar con toda libertad. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: Señores diputados: inscrito en quinto lugar, mi propósito no fue venir a hacer un discurso de tesis, sino de réplica; me proponía contestar los argumentos del pro que no estuviesen incluidos en el dictamen de la comisión, para que hubiese reciprocidad; pero, desgraciadamente, hasta este momento el debate está de tal manera flojo, que ninguno de los oradores del pro ha reforzado el dictamen de la comisión y mi distinguido amigo –o más bien dicho, colega, porque apenas puedo llamarlo mi amigo–, el señor Celestino Pérez, ha venido a sostener precisamente el contra antes que yo. Él estaba inscrito en pro y en toda su disertación no ha hecho sino reforzar los argumentos del contra.

- El C. Múgica, interrumpiendo: Suplico al señor presidente tome nota de la declaración del señor, porque en tal caso debe de hablar él en pro.

- El C. Palavicini, continuando: Esta es una desgracia, señor presidente de la comisión dictaminadora, en el léxico del señor licenciado Pérez y no una culpa de los oradores del pro o del contra; la ganancia va a la comisión; yo no la discuto: la cedo gustoso; nosotros venimos aquí a discutir, no queremos arrebatar la palabra a nadie.

Señores diputados: comenzaré por los argumentos del dictamen; la parte expositiva del mismo es una jeringonza incomprensible; allí se habla de muchas cosas, menos del asunto esencial que está a debate, esto es, la libertad de enseñanza; en el dictamen tantas veces calificado de jacobino, se habla de todo, menos de lo esencial; en el artículo se habla de gimnasia, de algunas racionales y no sé qué otras cuestiones por el estilo. (Siseos.) Lamento, señor Vidal, que usted no pueda hacer otra cosa que sisear en esta asamblea. (Aplausos.) La parte expositiva del

dictamen no es necesaria para la asamblea, sino el artículo tal como queda, porque la primera proposición del dictamen es una proposición dura, seca, breve, lapidaria, llameante, como el lenguaje de Isaías, pues dice así: "no se aprueba el artículo del proyecto de Constitución," o lo que es lo mismo; esta honorable comisión no aprueba el principio liberal de libertad de enseñanza que contiene la carta de 57, el principio de libertad de enseñanza que contiene el proyecto del Primer Jefe; reprobamos ese artículo. Y para substituirlo ¿con qué? Señores diputados, vais a oír el artículo 3º de la comisión:

"Art. 3º. - Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente."

Y bien, señores diputados, ¿habrá o no habrá libertad de enseñanza? ¿Habéis entendido este artículo 3º? Ellos comienzan diciendo: habrá libertad de enseñanza, ¿dónde? ¿en qué país? ¿en México? No, todo el artículo responde que no habrá de eso. ¿Qué significa esta redacción? ¿qué propósito tiene? ¿con qué argumento, con qué razón han cambiado el precepto liberal de la carta de 1857 y el precepto liberal de la carta de 1916, para substituirlo, señores diputados, con este incomprensible embrollo de cosas contradictorias?

Pero, señores, yo no combato a la comisión, yo no le atribuyo el que obedezca a tal o cual tendencia política; yo creo que la comisión ha sido injustamente atacada en esta tribuna, tanto por lo que la ayudan, como por los que la combaten; aquí ha venido el descendiente del ingenioso Pensador Mexicano, el distinguido licenciado Lizardi, a decirnos: "yo vengo a defender a esta comisión, porque esta comisión es débil;" y ha venido el joven orador, mi compañero de locuacidad costeña, señor Martínez de Escobar, y dijo: "yo no iba a hablar; pero he visto que todo el mundo ataca a la comisión y vengo a defenderla;" y, señores, vino el licenciado Macías y cayó sobre el señor general Múgica, a quien pinta con las características del Príncipe Perro, de Labruyere,

y después sobre el licenciado Colunga, a quien pinta con la del licenciado Taravilla, y, el licenciado Rojas, el elocuente licenciado Cravioto y el señor coronel Chapa han pintado al señor Múgica como el célebre Robespierre; pálido, hirsuta la melena, hosco el semblante, oficiando como pontífice ante el altar del ser supremo, el famoso 18 floreal; nosotros estamos contemplando a esta honorable comisión, asombrados de si serán ciertas todas esas cosas o ninguna de ellas y, señores diputados, yo he llegado a este convencimiento sincero, honrado y leal que voy a exponer; la comisión ha obrado rectamente; la comisión no ha tenido, y este es mi sentimiento íntimo, ninguna práctica reaccionaria; la comisión se ha equivocado en cuanto a la redacción de este artículo, por falta de preparación y por falta de una cosa elemental; por falta de lectura del proyecto de Constitución.

La comisión no ha querido estudiar título por título, ni en su conjunto, el proyecto de reformas; la comisión, ayer tarde, no había leído el artículo 27 ahora bien, la comisión ha querido que en las garantías individuales se hable de la obligación y que en las garantías individuales se hable también de la prohibición a las corporaciones religiosas; la comisión no conocía el proyecto del Primer Jefe; ¿de qué, pues, culpamos a la comisión?

He dicho alguna vez en esta asamblea que el procedimiento elemental para dictaminar sobre un proyecto en las comisiones parlamentarias, es escuchar a su autor; supongamos, señores diputados, que ésta es una asamblea ordinaria; que este es un Congreso general y no un Congreso Constituyente; supongamos que el ministerio de comunicaciones y obras públicas nos remite el proyecto de un contrato de obras en Puerto México; pasa a la primera comisión de comunicaciones, presidida por el ingeniero Amado Aguirre y formando parte de ella los ingenieros Ibarra y Madrazo; y bien señores diputados, en ese contrato, que es una cuestión técnica o administrativa, hay precio por metro cúbico de escollera o de malecón; el precio preocupa hondamente a los representantes o debe de preocuparles, porque el objeto de que lo aprueben es saber si los intereses nacionales están defendidos; este es un asunto trivial; sin embargo, estoy seguro de que el presidente de esta comisión, ingeniero Aguirre, espíritu independiente, hombre de ideas libres que está resuelto a hacer respetar los intereses nacionales y a cumplir con su misión de representante, si va a dictaminar sobre un contrato vulgar de escolle-

ras en Puerto México, y encuentra que el precio de las obras en Puerto México es distinto del precio en Veracruz, ¿redactaría un artículo negando la aprobación del contrato de obras en Puerto México, sin oír a nadie, sin discutir con nadie?

El deber de la Cámara es defender los intereses nacionales; pero ¿cómo supo la comisión, de antemano, que ese deseo sería radical, en el caso del artículo 3º? La comisión de comunicaciones y obras públicas, en mi ejemplo, se dirige siempre al secretario de comunicaciones que ha propuesto este contrato, preguntándole por qué el precio en Puerto México es superior al precio en Veracruz, y el ministro de comunicaciones le explicará, por ejemplo, que las canteras son más distantes en Puerto México que en Veracruz y que la razón del precio varía por ese motivo; y ya con esta explicación, la comisión podrá normar su criterio y dirá si tiene razón el ministro o no la tiene, para aprobar o reprobar el contrato. Como este ejemplo se pueden repetir muchos otros. Imagínese usted, señor Pérez, que en su casa la cocinera se presenta ante usted con un proyecto notable para mejorar la comida; lo esencial es que usted someta el asunto a la señora de la casa o a la camarera y se dictamine sobre ese hondo problema; y ¿a quién escuchará usted, señor? A la cocinera que inició el proyecto.

Señores diputados, la comisión ha dictaminado sin escuchar a la cocinera, y aquí la cocinera se llama Venustiano Carranza. En el caso que ahora se debate, la comisión ha olvidado lo más práctico, y el señor Múgica a esta observación nos contesta lo que sigue: nosotros hemos querido obrar con independencia; hemos tenido a la vista el informe del Primer Jefe a la Cámara y, por último, hemos querido evitar al mismo C. Primer Jefe todo compromiso de política, para asumir nosotros y sólo nosotros, la responsabilidad del dictamen; y bien, yo respeto las opiniones del general Múgica, ellas son honradas y sinceras, adolecen únicamente de falta de práctica; y voy a explicar por qué.

En todos los congresos ordinarios, señores diputados, como en todos los congresos –lo estáis viendo en éste– no sólo creemos que estamos formando parte de una gran soberanía, sino que cada representante se considera a su vez soberano. En la iniciativa del Primer Jefe se dice que se ha conservado el espíritu liberal de la carta de 57, y la comisión que va a modificar una de las esenciales garantías en las libertades del hombre, la

libertad de conciencia, no escucha a nadie ni discute con nadie y nos hace este incomprensible embrollo en que concede libertades; pero que no las concede. ¿Cómo puede aprobarse un artículo en esta forma? ¿qué aprobamos? ¿aprobamos que hay libertad de enseñanza? No, porque a continuación todo el artículo niega esa libertad.

Algunos oradores han calificado a la comisión de jacobina por este aspecto sectario; pero yo quiero confesar que todos tenemos en el fondo esos mismos defectos, que todos queremos combatir de un modo práctico, preciso y enérgico al clero en todas sus fortificaciones; nada más que hay que hacerlo hábilmente porque si lo hacemos con torpeza, no combatimos a nadie ni dejamos nada perdurable. Este es el tema de mi impugnación al artículo 3º. Los oradores del pro y el señor Román no han aducido ningún argumento nuevo; el señor Román ha venido a contestar o a hacer alusiones al señor licenciado Rojas.

El señor López Lira nos ha dicho que él es ateo y que desea que "el brazo de Dios" salve a las escuelas; ha estudiado con toda dedicación y con toda profundidad la evolución de los pueblos en una revista ilustrada musical que se encontró en México en uno de sus viajes; y el señor Rosas y Reyes nos ha leído un brillante discurso de galano estilo, que soy el primero en admirar, y después de decirnos que aquí no hay grupos ni hay divisiones, concluye por decir que sí hay grupos y divisiones y que todos esos grupos y divisiones son obra de un individuo, como si un individuo pudiera hacer grupos.

El señor Rosas y Reyes es sincero; es un joven liberal como el señor López Lira y como el señor Celestino Pérez. Todos los oradores del pro me merecen la mayor consideración y el mayor respeto y estoy seguro que todos han venido a hablar aquí de buena fe y honradamente; y bien, señor Lira, ese peligro que hay en el estado de usted, que es reaccionario; ese peligro que ve usted en su aldea, que es reaccionaria, señor Pérez; ese peligro que usted encuentra en todas partes, señor Rosas y Reyes, yo quiero combatirlo con tanto ardor como ustedes; encuentren el medio eficaz, y yo seré el último de sus soldados; pero el primero de los que se pongan a las órdenes de usted, señor mayor Reyes.

Hagamos las cosas bien hechas; repito que he pesado cuidadosamente las observaciones del pro y no he encontrado un sólo argumento que apoye el dictamen de la comisión, en la forma en que está

redactado. Todos combatimos al clero y todos deseamos combatirlo: no es ese el asunto, señores diputados, el asunto es saber si vamos a conservar en el título primero de la Constitución las garantías individuales o si vamos a derogarlas. ¿Vamos a modificar por completo el credo liberal que ha sido nuestra bandera? ¿vamos a incluir en esa garantía una modificación absurda y monstruosa que sostiene la tesis de que un individuo, por sólo pertenecer a la congregación de María Santísima o de la Virgen de Guadalupe, no puede enseñar francés o inglés? Este es el punto analizado ayer brillantemente por el señor licenciado Cravioto.

- El C. Rosas y Reyes, interrumpiendo: No es ese el argumento.

- El C. Palavicini: Esto lo dice la comisión, señor Rosas y Reyes: y como probablemente su señoría no se ha fijado detenidamente en el dictamen, voy a leerlo en la línea respectiva, porque en igual caso que usted hay muchos en la asamblea y precisamente allí es donde está el error. Dice:

"Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio."

Usted, señor, que es liberal, ¿cree que esta prescripción sea aceptable, siquiera lógica, cuando arriba se dice: "habrá libertad de enseñanza?" Suprima usted "habrá libertad de enseñanza", establezca usted el artículo prohibitivo exactamente, y estamos conformes; pero si incluye usted entre las garantías la primera proposición, el resto es enteramente absurdo.

Los indios, señor Pérez, son el grito de nuestra conciencia, representan nuestro mayor pecado; llevan por calles y por plazas no sólo el peso de sus tres siglos de colonia; sino también el de sus cien años de dominación criolla. El indio, señor Pérez, debe ser defendido en esta asamblea en alguna forma decisiva; el indio, señor Pérez, tiene para nosotros todas las reprobaciones; sus gritos de indignación, sus entusiasmos y su amor por aquella aldea que envió a usted al parlamento, han sido escuchados por mí; mi alma, como la suya, se encuentra en ese camino; yo también quedo contemplando con tristeza a esos hombres vencidos que al clarear de todos los días levantan sus ojos al cielo, viendo que es mudo el creador al cual elevan sus preces y que todas las tardes ven ocultarse el disco bermejo del sol tras un

horizonte infinitamente lejano, en el que no hay para ellos una esperanza halagadora. (Aplausos prolongados.)

Hemos visto todos esto; hemos contemplado cómo se elevan en las capitales esos suntuosos palacios de mármol y granito, tan henchidos de vanidad como carentes de arte; hemos visto cómo por las calles asfaltadas pasan los indios harapientos y piojosos; hemos visto las obras materiales, los hermosos monumentos levantados sólo para que en ellos se ponga en blancas placas de mármol el nombre plebeyo de un alcalde de Lagos; hemos visto que las escuelas, señores liberales, han sido abandonadas a nuestro competidor, el clero, durante los últimos cincuenta años. ¿Y por qué? Por nuestros compadrazgos liberales con todos los contratistas, por nuestro compadrazgo infame con todos los amigos de esa gran cadena "científica" que, establecida de la capital a las provincias, mató todo espíritu y todo sentimiento elevado. Allí donde hay una buena escuela, no hay competencia posible; preguntad a los estados de la república donde el adelanto escolar es decisivo, si temen la competencia: aquí hay representantes de esos estados. Yo preguntó… al señor director general de instrucción del estado de Coahuila, el señor Rodríguez González, que diga si en Saltillo se teme a la competencia de las escuelas católicas.

- El C. Rodríguez González: No hay ninguna, señor. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Id a preguntar, señores diputados, a los jaliscienses; y he hablado uno por uno con todos ellos y todos traen en el alma ese odio que todos sentimos contra el clero, que ha sido el competidor decisivo de la escuela en todo el estado, ¿por qué? porque el gobierno liberal que ha habido en Jalisco no se ha preocupado...

- El C. Aguirre, interrumpiendo: Es cierto lo que dice el señor Palavicini, en Jalisco hay muy pocas escuelas católicas; pero aún las hay, porque lo hemos querido y los revolucionarios tratamos precisamente de ratificar los principios sancionados por la revolución, pues de otra suerte la revolución fracasaría y claudicaría. (Aplausos.)

- El C. Palavicini, continuando: Perfectamente, yo estoy de acuerdo con el señor Aguirre...

- El C. Rodríguez González, interrumpiendo: La pregunta del señor Palavicini fue que si había escuelas católicas en Coahuila. No las tenemos, porque hemos visto desde años anteriores que, a medida que se iban extendiendo buenas escue-

las oficiales, tanto las católicas, como las protestantes, se iban cerrando, de manera que por eso no las tenemos.

- El C. Palavicini, continuando: Hacen ustedes bien, señores liberales de Coahuila; sólo la legítima y honorada competencia triunfa en el mundo. En todas las libertades, señores diputados, hay peligros; ¿creéis –decía el señor Cravioto en estas o parecidas palabras–, en una libertad sin riesgos? Es tanto como pedir un océano sin tormentas, un aire sin huracanes y una vida sin muerte. No la libertad tiene todos esos riesgos. Nosotros hemos querido hacer lo que los opresores católicos del siglo XIV: encender en medio de las plazas que no piensan como nosotros; nosotros hemos querido hacer como los protestantes que quemaron a Servet; como los puritanos que desgarraban a sus víctimas sujetando bestias salvajes a cada una de sus extremidades; porque hemos querido hacer aquí una obra netamente sectaria, vergonzosamente sectaria.

Y bien, señores diputados, aquí la labor que tenéis que hacer, es muy distinta de la de una prédica de club. Cuando se encuentra uno presenciando la celebración del 5 de febrero o el natalicio de Juárez, se escuchan con agrado todas las exaltaciones de oratoria y todas las peroraciones más o menos jacobinas contra los curas; seguramente también vosotros lo veis con agrado y entonces estáis en vuestro papel porque hacéis una labor de propaganda; pero ahora, señores diputados, estáis llenando una labor de estadistas, de sociólogos y de políticos. El estadista necesita ver sobre qué medio actúa; imaginaos a Benedicto XV enviando encíclicas luteranas; imaginaos a Káiser desde uno de los balcones de Postdam predicando teorías antimilitaristas; imaginaos a Woodrow Wilson haciendo propaganda electoral de ideas monárquicas absolutas; así sería el absurdo de venir a sostener aquí en una carta nacional la supresión completa de la religión pero fijaos bien, y muy especialmente de la religión católica, que es la nacional.

¿Quién es capaz de negar honradamente, lealmente, que el noventa por ciento de los mexicanos es católico? ¿Qué se cambian las conciencias con un decreto? ¿Qué se forman las conciencias con una ley? ¿Qué las conciencias que se forman grano a grano, por yuxtaposición, lentamente, a través de los siglos, se pueden cambiar en un momento dado por un solo decreto? No, los caminos son otros; si los liberales –los verdaderos liberales, no los sectarios–, quieren hacer obra provechosa y buena, que busquen el único elemento, ese que con tanto miedo nom-

bró en esta tribuna el señor López Lira; pero que está perfectamente arraigado en su conciencia; debemos buscar eso que él, como ateo, ha llamado el "brazo de Dios", la escuela laica.

Y bien, yo vengo a defender aquí la escuela laica; yo vengo a defender aquí la escuela laica, que es la que la comisión ha querido sostener en ese dictamen; porque si ese es el espíritu de la comisión, yo también, señor presidente de la comisión, vengo a hablar en pro de ese dictamen; pero de ese dictamen en su primera línea, no de ese dictamen completo con ese embrollo de cosas incomprensibles y contradictorias. Señores diputados, nuestro propósito debe ser, no solamente desfanatizar a México; hay que también cuidar, y hay mucho que cuidar en no fanatizarlo de otro modo y bajo otro aspecto. No me refiero ahora al fanatismo jacobino, porque éste es de los que pasan y sólo puede inculcarse en unos cuantos hombres y en un momento dado.

No, el peligro es otro para todos los mexicanos que ustedes representan. Forman una nacionalidad tres características esenciales: la raza, la lengua y la religión. ¿Qué mexicano gustaría de renunciar el natural impulsivismo de su raza, batalladora y altiva, para cambiarlo por esa flojedad fría y serena de Sancho, que nos enseña el mercantilismo norteamericano? ¿Qué mexicano gustaría de cambiar su hermosa lengua, que lo arrulló en la cuna cuando vio por primera vez la luz, que le habló en la juventud cuando tuvo las primeras ilusiones del amor, la que un día dulcemente le cerrará los ojos con la suave frase del eterno sueño: con su "descansa en paz?" ¿Quién renunciaría señores, a su raza y a su lengua?

Pues bien, sabedlo, mexicanos, porque son los liberales, no son los sectarios quienes hablan hoy a los verdaderos mexicanos; ante el fanatismo de Polonia, orando todavía en su lengua materna bajo el casco de los caballos cosacos o la bota injuriosa del opresor alemán, nosotros nos inclinamos con respeto; ante la rebelde protesta del irlandés dominado por cientos de años en su territorio y en sus intereses; pero fiero y erguido todavía en los fueros de su conciencia religiosa, nosotros nos inclinamos con respeto; ante las matanzas y de armenios que caen elevando sus preces y conservando sus cruces bajo la salvaje cimitarra turca, nosotros nos inclinamos con respeto. Si la explotación, sería por demás injusto e inmoral minar las características de nuestra nacionalidad, facilitando la substitución de un culto nacional por el

del vecino poderoso y dominador. La religión diputados, ha perdurado en estos pueblos por siglos y siglos, a pesar de todas las dominaciones.

La comisión quiere que los que den cátedras no tengan ni sotana, ni corona, ni anillo episcopal; la comisión quiere que los que den clases en las escuelas sean sacristanes y no sacerdotes. La comisión hace bien; pero no ha pensado en el otro peligro, no ha pensado en un peligro inmediato y próximo, no ha pensado en la conquista yanqui. (Voces: ¡no, no! Siseos.) Los que sisean tendrán oportunidad, ya lo dijo el señor licenciado Macías, de venir a esta tribuna a manifestar sus argumentos. Esas manifestaciones de desagrado serían disculpables en los señores de las galerías, porque ellos no pueden contender; pero en los diputados que tienen libertad de palabra y pueden contestar en la tribuna, es absurdo que escojan este sistema de debate. (Aplausos.)

Y bien, señores diputados, el mimetismo del sacerdote protestante es admirable: el sacerdote protestante ha organizado clubes de deportes que tienen toda la terminología inglesa, ha organizado la Asociación Cristiana de Jóvenes, donde se hace música, se recitan malos versos, se baila el one Step y de cuando en vez se abre la Biblia y se leen las epístolas de san Pablo; pero no se detiene allí el ministro protestante, que no puede distinguirse de los otros sacerdotes, porque no lleva, repito, ni anillo episcopal, ni bonete, ni corona; sino que se infiltra en todos los establecimientos oficiales disfrazado de revolucionario radical.

Aprovechando todos los elementos que paga el catolicismo mexicano, cobra con la mano derecha el sueldo de profesor laico, mientras con la mano izquierda recibe el dinero de las misiones protestantes de la república norteamericana, que es el precio para la evangelización de la República Mexicana y que es un aspecto de la conquista. (Aplausos.)

Yo no vengo a argüir con falsos testimonios y con mentiras; yo vengo a argüir con hechos. ¿Creen ustedes, señores diputados, que admitamos nosotros, los liberales, al señor Mora y del Río como director general de educación en la ciudad de México?

- El C. Múgica, interrumpiendo: ¡Ni con gorro frigio!

- El C. Palavicini, continuando: Bien, señor general Múgica; el director general de educación, en México, es un ex-ministro protestante. (Aplausos.) ¿Creen ustedes, señores, que admiti-

ríamos al gordo y flamante padre Paredes de director de una escuela superior en México? Seguramente que no; pues bien, señores, el director de una escuela superior en México es un sacerdote protestante. (Aplausos.)

Y varios inspectores de zonas son ministros protestantes. ¿Sabéis por qué, señores diputados? Por el admirable mimetismo de los ministros protestantes. Ellos, como parásitos en la hoja del árbol, toman el color del mismo para que no se note que viven sobre él; los ministros protestantes han adoptado ese aspecto y yo os aseguro que no es el pueblo mexicano el que mantiene el culto protestante en la república; yo os aseguro que el culto protestante en la república está pagado por el dinero yanqui. (Aplausos.)

¿Cómo distinguirían los señores de la comisión, cómo podrían distinguir en estas escuelas al que es sacristán del que es ministro protestante?

- El C. Pérez, interrumpiendo: ¿Cómo ha distinguido el señor Palavicini a los que estén ahora?

- El C. Palavicini, continuando: ¿Cómo los he distinguido, señor Pérez? Voy a decirlo. Porque, admírense, señores diputados, esta tribuna, tiene el riesgo de que uno tenga que entrar en terreno delicado, ya algún orador dijo que es como un potro salvaje al que es preciso domar y a veces es difícil domarlo.

Y bien, señores diputados, ¿saben ustedes quién firmó esos nombramientos en la secretaría de instrucción pública? Me avergüenzo, señores diputados: fui yo; ¿por qué? porque estaba en mi derecho, y siendo yo un liberal, ignoraba que estos señores fueran sacerdotes disfrazados de ciudadanos.

Ahora bien, legalmente podría hacerlo también el padre Paredes, si mañana cuelga su sotana; y legalmente podría hacerlo Mora y del Río, si mañana deja su anillo episcopal y deja esa cosa, ese sayal, no sé cómo se llama. (Risas.)

Es que ellos han encontrado el procedimiento eficaz para infiltrarse entre nosotros, para crecer, para prosperar y para vivir; y yo os lo digo; entre el fanatismo protestante y el fanatismo católico yo no tengo nada que escoger; el fanatismo protestante es tan tenaz y tan perseverante, como cualquiera otro, señores diputados. Vosotros sois liberales; los hombres del 57, antes de comenzar sus labores, fueron reverentemente a oír misa, y estoy casi seguro de que las dos terceras partes de los que están hoy pre-

sentes en este salón, no han visitado el admirable monumento de Santa Rosa de esta ciudad de Querétaro, ni siquiera por espíritu artístico, ni por curiosidad. Hemos progresado indudablemente.

En los Estados Unidos, todas las escuelas, antes de abrir sus cátedras, comienzan por una oración; y en el parlamento, en la Cámara de Diputados, no se abre una sola sesión sin que un sacerdote protestante bendiga a los representantes, y lo mismo en el Senado. Y bien, señores diputados, esto lo hemos conquistado por el derecho de libertad de conciencia y de libertad de enseñanza que estableció la Constitución de 1857; lo hemos conquistado por liberales y como liberales; hace más de cincuenta años que resolvimos el problema religioso. Ya el problema político-religioso no existe en México.

Señores diputados, ¿el artículo 3º que propone el Primer Jefe es deficiente desde el punto de vista de las garantías individuales? ¿Vale la pena de cambiar hasta sus términos? ¿Vale la pena de cambiar las locuciones que contiene? ¿Las frases y hasta las palabras? ¿Vale la pena decir: habrá libertad de enseñanza, como dice la Comisión, o habrá plena libertad de enseñanza, como dice el proyecto?

No, señores diputados; esto fue un afán de presentar un proyecto radical en la forma, hiriente en todos sus aspectos y que en conclusión no trae ninguna novedad, que en el fondo no tiene más objeto, absolutamente no tiene más objeto, aun cuando esto no haya sido pretendido por los señores miembros de la comisión, que presentar ante la república, –desgraciadamente ese es el hecho–, presentar ante la república al C. Primer Jefe como un hombre tibio en ideas.

Mientras tanto, vosotros, señores autores de ese dictamen, declaráis que sí sois radicales, que sí sois celosos, que sí sois hombres puros y buenos revolucionarios, pero habéis olvidado que todas las doctrinas revolucionarias tienden a la libertad humana. En el proyecto del jefe están comprendidas las ideas de la comisión sin la forma hiriente de la misma: el artículo 3º dice:

"Art. 3º. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos."

La comisión podía haber aceptado este artículo, agregando que sería laica la enseñanza también en las escuelas par-

ticulares. En esta fórmula ¿qué queda? El señor general Calderón, –a quien yo respeto mucho y he pesado bien como un hombre sincero y leal al defender aquí valientemente sus convicciones por su propio criterio–, dice: ¿Pero las instituciones pueden seguir administrando la enseñanza? Y le contesta don Venustiano Carranza en el artículo 27 en estos términos:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata."

Está, pues, completo el artículo 3º con el más exagerado radicalismo, agregando que serán laicas las escuelas primarias oficiales y que serán laicas las escuelas primarias particulares; y será completo el pensamiento si después aprobamos el artículo 27.

Pero falta para ustedes una cosa, falta una cosa importantísima; que los miembros de ninguna corporación pueden dar clases, y eso no lo puede admitir la conciencia más limitada y el criterio más insignificante; eso me indigna, señores diputados; eso verdaderamente causa pavor al pensar que haya liberales capaces de exigir tamaña monstruosidad. Entonces el principio radical está perfectamente expuesto en los artículos 3º y 27 y completándose ambos. ¿Qué es pues, lo que se necesita? Cordura, falta de egoísmo vanidoso, sencillez, moderación.

Aquí se ha ofendido profundamente a los señores miembros de la comisión, y, si alguna vez en mis peroraciones yo dije alguna palabra que pudiera molestarlos, la retiro, aun cuando creo no haber llegado a ese grado; pero si los he ofendido, yo me explico y ustedes se lo explican también, que de por sí nuestra delicada epidermis en cuestiones públicas por razones de raza, es muy delicada, es muy susceptible: estamos cuidadosos de los conceptos, de las frases y a la comisión se le han dado tantos calificativos, se le ha considerado de distintas maneras, se le ha ridiculizado, y se siente cohibida, naturalmente, para obrar de un modo libre en esta materia; pero yo voy a dirigirme ahora al patriotismo de la

comisión; yo voy a dirigirme ahora a la sensatez de la Cámara: yo estoy seguro, señores diputados, de que la mayoría abrumadora de la Cámara no acepta esta idea que quedaría fuera del proyecto del Primer Jefe: es decir, que ningún individuo, por pertenecer a una corporación religiosa, pudiera dar cátedras.

Estoy seguro que la mayoría de la Cámara no acepta ese criterio, que es absurdo; en cambio, estoy seguro que la gran mayoría, que la totalidad de la Cámara acepta el criterio radical de exigir el laicismo en las escuelas oficiales lo mismo que en las particulares y también acepta el artículo 27, en que se impide a toda corporación religiosa dirigir y administrar escuelas. Si en ese punto todos estamos conformes, liberales y radicales; si todos si pudiéramos nos comeríamos a los curas; si yo, señores diputados, que no soy un jacobino sectario, no bautizo a mis hijos ni tengo ninguna de las esclavitudes del catolicismo tradicional; si soy liberal y estoy seguro de la mayor parte de ustedes lo es, ¿por qué no aceptar la disciplina filosófica y la unidad de la Constitución?

¿Por qué intercalar en el artículo 3º, rompiendo la disciplina científica de ese título donde se establecen las garantías individuales, las que están perfectamente bien prescritas en el artículo 27, que corresponde a otra parte de la Constitución? Esto es inexplicable. Aquí ya no se trata de reaccionarios ni de bloques, ni de un grupo ni de otro grupo; se trata del buen sentido; vamos poniéndonos sensatos, vamos suplicando a la comisión que, generosamente, deponga todas esas susceptibilidades personales que ponían en peligro la sensatez de la Cámara. -Yo no vengo a asustar a nadie, señor Pérez, con peligros imaginarios, ni reales. -Yo sólo veo un peligro inmediato: el del buen sentido, al que quiero que salvemos todos; yo digo: ¿Por qué la comisión no ha de admitir esas modificaciones, que son esenciales, en el proyecto del jefe, sin necesidad de que venga con este duro lenguaje a decirle: ¡no se aprueba el artículo 3º del proyecto de Constitución! Yo habría dicho: el artículo 3º del proyecto de Constitución, se aprueba con las modificaciones siguientes; y allí, señores diputados, redactar el artículo 3º como lo ha entendido perfectamente bien el señor Calderón, que es uno de los representativos –si es que aquí los tenemos–, del grupo de la derecha.

El señor Calderón ha cambiado ideas con el que habla y ha convenido en que la modificación esencial está en poner en este artículo 3º que el laicismo debe exigirse en las escuelas particulares y ha

convenido conmigo en que en el artículo 27 está lo demás. ¿Qué falta, entonces? falta una garantía para los liberales de la Cámara, para los liberales radicales de la Cámara, entre los cuales nos contamos la mayoría, y entonces ¿qué hay que hacer, si se desecha ese dictamen de la comisión? Vendrá a debate el artículo 3º con la modificación propuesta, y entonces podremos votar para completa garantía de la Cámara el artículo 3º con el 27 en una sola votación: naturalmente que es criminal creer que si así se vota haya un solo representante que tuviera la desvergüenza de venir en esta tribuna a pedir la modificación del artículo 27 quitándole lo que se refiere a corporaciones religiosas...

- El C. Calderón, interrumpiendo: Permítame, señor Palavicini que haga una aclaración. Precisamente esa es la gran desconfianza de la Cámara; que una vez aprobado el artículo 3º se viniera a pedir la modificación del artículo 27 propuesto por el C. Primer Jefe y que después hubiera, por ejemplo, otro Natividad Macías, o algún otro representante del partido clerical, que viniera a pedir que se modificara ese artículo.

- El C. Palavicini, continuando: El señor general Calderón, señores diputados, acaba de hablar con la dureza más fuerte con que podría hablarse –naturalmente dentro de la forma–, contra el dictamen de la comisión. El señor Calderón acepta que, modificado el artículo 3º propuesto por el C. Primer Jefe –no reprobarlo, porque no se puede reprobar, y aceptada la modificación de exigir el laicismo en las escuelas particulares–, la única sospecha que queda es que el artículo 27 no sea aceptado en su totalidad; y Yo entonces propongo allanar la discusión, diciendo: votemos juntos los artículos 3º y 27. (Aplausos.) (Una voz: no se puede.) ¿Por qué no habría de poderse? ¿Quién lo impediría?

No lo expliquéis; Yo escucharía con respeto si tenéis algún argumento serio para decir que no pueden votarse al mismo tiempo los artículos 3º y 27; pero yo respondo que, de todo este lado de la asamblea (haciendo alusión a la extrema derecha), y de todo este lado también (haciendo alusión a la extrema izquierda), será difícil que haya un orador, uno solo, que venga a pediros una modificación restrictiva en el artículo 27 en todo su intenso radicalismo que le ha dado el C. Primer Jefe. Yo aseguro que no habrá aquí una voz que se levante, una sola voz que se levante en contra del artículo 27 y si hay alguna, yo seré el primero que se avergüence de ello.

- El C. Martínez de Escobar, interrumpiendo: Permítame el señor Palavicini

que le haga una aclaración; desearía, para que no se sorprenda al espíritu de la asamblea, que tuviera usted la fineza, y atentamente se lo suplico, de decirnos en qué sentido entiende usted ese artículo 27 en la parte relativa al punto que está usted tratando. Yo voy a decirle a usted la objeción que en este momento se me ocurre y que sin duda alguna es pertinente; claramente dice el artículo 27, señor ingeniero Palavicini: "Las instituciones de beneficencia pública y privadas para el auxilio de los necesitados, para..."

- El C. Palavicini, interrumpiendo: No dice "para."

- El C. Martínez Escobar, continuando: Aun cuando no tenga la palabra "para," estoy yo aclarando el concepto. Dice aquí:

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ella pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata."

Es que no podrán estar bajo el patronato de las corporaciones religiosas en todos los casos y, señor Palavicini, es una diferencia bastante grande; nada más se refiere a las instituciones de beneficencia y en todos estos casos y entre estos casos, están las instituciones de enseñanza e instituciones de beneficencia.

- El C. Palavicini: Lamento, señor representante de Villa Hermosa, que su observación no me convenza; yo me alegro de que la objeción haya sido hecha oportunamente, porque de ese modo me da ocasión de aclarar un punto y llegar a una conclusión final. El señor Escobar se equivoca; la comisión dice que no admite que ninguna corporación enseñe, eso dice también el artículo 27; es cierto que la comisión tampoco quiere que ningún católico ni protestante enseñe, y en ese punto es en el que no estamos de acuerdo; yo vengo a sostener nada más que, en cuanto a forma, puede conservarse el proyecto del Primer Jefe con la modificación indicada, y que en cuanto al fondo, no le agrega más novedad el dictamen de esta comisión, que lo relativo a la enseñanza individual, lo inaceptable, porque entonces se acaba con esa garantía para las personas y no podría ningún católico dar

clases de matemáticas, ni un protestante dar clases de inglés, que es sólo lo que debería enseñar.

Dice así el artículo 27, señores diputados: está preciso, claro, definido y no hay lugar a subterfugios. ¿Quiere el señor Martínez Escobar buscarme alguno? ¿Puede concretarse más? Yo no encuentro la forma ni la manera, ni la frase que habría que agregársele.

Dice así: "Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata."

Nada más que el señor Martínez de Escobar agrega el "para."

- El C. Martínez de Escobar, interrumpiendo: Señor Palavicini, eso es de sentido común.

- El C. Nafarrete, interrumpiendo: En el artículo 3º se asienta todo lo que el pueblo pide y en el artículo 27 se asienta que el Primer Jefe es el director de la política nacional en la parte que se refiere a las libertades que el pueblo necesita para poder equilibrar la política nacional. (Siseos.)

- El C. Madrazo: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Madrazo.

- El C. Madrazo: Yo suplicaría a su señoría se sirva exigir a los respetables compañeros, que soliciten la palabra antes de hablar, porque perdemos mucho el tiempo.

- El C. presidente: Tiene mucha razón el C. Madrazo y, por tanto, suplico a los señores diputados se sirvan solicitar la palabra a la presidencia, e igual súplica hago a mi querido amigo el señor general Nafarrete.

- El C. Aguirre: Yo siempre que hablo solicito la palabra.

- El C. presidente: Acepto la explicación.

- El C. Palavicini, continuando: Señores diputados: ya lo veis; no queda más

recurso contra el argumento formidable de la razón, que modificar o alterar el texto del Primer Jefe; ya no puede haber otra razón que la de poner en el artículo 27 la palabra que no tiene para poder mantener esa suspicacia, ese temor, ese miedo o pavor incomprensible en algunos miembros de la asamblea. El artículo sin el "para" y sin más palabras que las que tiene, es un artículo completo, voy a recordarle a su señoría que tuvimos un profesor de lengua castellana en el colegio, su hermano y el que habla; aquel profesor sabía a maravilla el famoso ejemplo gramatical del "para" y decía: "Cuando lleguemos a Para, cochero para, para que la señora para." (Risas.) Aquí usted, señor, pone un "para" que no cabe en ninguno de los cuatro que acabo de citar. (Risas y aplausos.)

Aquí, señores diputados, no existe el vocablo; existe un precepto definido y completo, y el señor general Calderón, que no es abogado –entiendo que no es abogado–; pero que es un hombre de honor, lo ha entendido con toda su claridad, pues esta Constitución no está escrita en términos anfibológicos y obscuros: esta Constitución está escrita con la mayor sencillez, y el señor Calderón dice: "el único temor que me queda –y yo respeto su temor, porque es explicable y justo–, el único temor que me queda, es que el artículo 27 después se trunque, quitándole esa parte de la enseñanza religiosa," y el señor general Calderón, si tiene esos temores, está en su derecho; pero no debe tenerlos: para disipar cualquiera duda, yo propongo la solución diciendo: votemos los artículos juntos. (Voces: ¡no, no!) No hay ninguna razón que se oponga a ello; no hay ninguna razón lógica: yo, por lo mismo, digo, señores diputados, que el debate científicamente está agotado, jurídicamente está agotado, sociológicamente está agotado y no quedará ya en esta tribuna –es necesario decirlo de una vez–, no quedará aquí que discutir sino alusiones personales, hechos más o menos vagos y disertaciones más o menos líricas contra los curas.

Yo aplaudiré desde mi curul a todo el que injurie aquí a los curas; ya que yo no tengo la galanura de lenguaje ni el verso sonoro de Cravioto, aplaudiré esas injurias; pero no quedará nada que dilucidar respecto a la monstruosidad e inconsecuencia literaria y jurídica de ese dictamen; no quedaría nada que alegar en pro ni en contra; todo el mundo vendrá a decir aquí lo mismo que ya se ha dicho antes; este dictamen es absurdo, este dictamen no cabe en las garantías individuales; queda el artículo del jefe y debemos votarlo, a lo cual sólo se opondrán

cuatro o cinco diputados que no quieren votar nada del proyecto del C. Primer Jefe. (Siseos.) He dicho cuatro a cinco, señores diputados, y si los señores que han siseado son cuatro o cinco, yo nos los califico, ellos se califican.(Aplausos.)

En consecuencia, yo estoy convencido de que la comisión ha entendido estas razones, que en el proyecto del C. Primer Jefe todo estaba comprendido; falta únicamente modificar el artículo en lo que se refiere a la enseñanza laica y es necesario conservar íntegro, en toda su integridad radical, el artículo 27; si en ese punto estamos de acuerdo, yo os pido, señores diputados, que votéis contra ese dictamen, para que pueda entonces la comisión presentar el artículo 3º del C. Primer Jefe, con la modificación que ha querido el buen sentido liberal y radical de la asamblea y pueda votarse después el artículo 27 en su integridad.

Señores diputados, habéis visto que yo no he venido nunca a esta tribuna con el propósito de ofender a nadie; cuando me defendí de alusiones personales, procuré ser lo menos agresivo posible, aun cuando se trataba de mi persona; nunca me he defendido, sino de los que me atacan; yo deseo hacer en la Cámara una labor sensata y juiciosa, ya que no la puedo hacer de talento, porque carezco de él; yo ofrezco que ninguna alusión personal sería contestada por mí, porque he resuelto que toda mi alforja cargada con las injurias que reciba en esta asamblea, la he de volcar en el primer caño que encuentre en la calle, para que sigan su camino y vayan a su fin. (Aplausos.)

Yo no deseo ofender a nadie; desde que hemos entrado en el terreno de las ideas, me habéis encontrado siempre y exclusivamente dedicado a discutir ideas; yo no he llegado ni siquiera a calificar a los grupos –que nunca han existido en realidad– ni he tratado de investigar si los diputados, en el fondo de sus conciencias tienen este o aquel compromiso con ellos mismos o con ajenas personas; yo no quiero ver dentro del parlamento, más que hombres libres, conscientes y sensatos, es a ellos a quienes me dirijo y voy a hacer una súplica muy especial a los que consideren que no deben votar este artículo porque habló en su apoyo el licenciado Macías o porque no son simpatizadores del licenciado Rojas, o porque no tienen simpatías por mí; recordad, señores diputados, que nosotros somos un átomo pasajero, que lo que perdura allí está –señalando al cuerpo de taquígrafos–; las patadas, los siseos y las ideas quedan grabadas en el Diario de los

Debates; eso es eterno, eso es para la historia, ante la cual todos tendremos que responder algún día. (Muchos aplausos.)

Señores constituyentes liberales de 1916, cimentad definitivamente la libertad en nuestro suelo; que allí donde la libertad es firme y positiva, toda revolución es imposible, y en las sociedades dominadas por el despotismo de no importa qué interés o secta, brillan continuamente los relámpagos fulgurantes de la tempestad. No pretendáis, como los opresores católicos del siglo XIV, extinguir la libertad por las persecuciones y la muerte; esforzaos por mantener en alto la encendida antorcha, dejando que el pueblo escoja entre las sombras y la luz; yo os lo grito desde aquí; el pueblo escogerá la luz. (Aplausos.)

.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados ahora sí creo que hemos entrado en el terreno sereno de la discusión; ahora sí creo que podemos entendernos; ahora sí creo que el aliento sincero y patriota, único que efectivamente y de una manera indiscutible puede existir en la comisión, puede ser comprendido por esta asamblea, porque ya desaparecieron, ya pasaron al Diario de los Debates, a la historia de este Congreso Constituyente, las horas de la tarde de ayer y la tarde de hoy y, con ellas, los dicterios, las censuras y hasta las infamias que se ha pretendido arrojar sobre la comisión.

Yo no quiero, señores, dejar pasar desapercibido todo lo que se dijo ayer: quisiera poder concretarlo en unas cuantas frases para refutarlo de la manera más enérgica; pero, señores, esto es imposible, porque ni tengo el talento y la erudición suficiente para conseguirlo, ni podría tampoco analizarlo en toda su profundidad; sólo, sí, quiero expresar que hasta estos momentos en que acaba de hablar el señor Palavicini, creía que al votarse este proyecto de artículo 3º del proyecto de Constitución, quedaría esta Cámara de una vez para siempre, hasta el final de su período, dividida en dos grupos de un grupo que iría obstinadamente contra la comisión y contra las ideas generales de la Cámara, y otro grupo que trabajaría ignorantemente, pero de una manera enérgica, por el bien de la patria. Afortunadamente, veo que la oposición ha acabado y que hoy, por boca del señor Palavicini, a quien una vez más hago justicia en esta

representación, viene a proponernos entrar por el sendero de la serenidad para discutir el proyecto de la Constitución.

Quiero analizar algunos de los puntos de las apreciaciones del señor Palavicini y rebatir algunos de los sofismas que ayer vertieron aquí los oradores del contra sin más fin que el de congratularse, seguramente, con el Primer Jefe. (Aplausos.)

El señor Palavicini nos ha dicho que es rudo el procedimiento de la comisión al decir: "se desecha de plano el proyecto del artículo 3º presentado por el Primer Jefe." Efectivamente, señores, la comisión ha sido ruda, la comisión ha sido incorrecta, la comisión ha cometido quizá una falta de respeto muy grande a ese hombre que merece todos mis respetos, sí, señores; pero la comisión no lo ha hecho con el fin deliberado, con el propósito de aparecer ante el país como un dechado, como una flecha de radicalismo; no, señores; la comisión lo ha hecho porque vio, porque sintió que no estaba allí; en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la comisión vio un peligro inminente, porque se entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo de que nos podemos disponer; la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente. (Aplausos.)

De allí, señores, de esa impresión profundamente sentida en el alma de los radicales que están en la comisión, surgieron todas las otras faltas de respeto, todos los rebosamientos de jacobinos.

Muy bien, señores diputados, quiero que la Cámara confiese, quiero que queden aquí inscritas para toda una vida, estas palabras mías en que confieso que muy bien pudimos haber cometido errores; pero que si los hemos cometido, no ha sido con el deliberado propósito de ofender, porque no queremos ofender al hombre que respetamos y queremos, al hombre que venimos siguiendo desde el primer día que puso su planta en este calvario glorioso; no queremos tampoco decir al país; aquí estamos nosotros que somos sus defensores más acérrimos, porque entonces, señores, no seguiríamos el papel de modestia que no hemos trazado desde el primer día que venimos a esta gloriosa revolución. Consten, pues, señores, en este punto, mis ideas, las ideas de la comisión expresadas por mi conducto.

Voy al segundo punto, a la imputación de jacobinos. La hacen consistir en dos

cosas: en que la comisión propone que no se permita que las escuelas funcionen bajo el patronato de las instituciones religiosas, que no se rijan por algunos de los miembros de esas instituciones religiosas, ni se imparta enseñanza por ellos; y la segunda parte, que tampoco se permita a ningún miembro de alguna corporación religiosa impartir esas enseñanzas en las escuelas privadas. Señores diputados, yo creo que si en la segunda parte de ese dictamen no tenemos absolutamente razón, porque es verdad que un profesor de matemáticas puede encontrarse muy distinguido en esos establecimientos religiosos y le quitamos la enseñanza, o más bien dicho, le quitamos a la niñez ese profesor que puede difundir esa enseñanza, estamos justificados, pues aun cuando a primera vista no ofrece ningún peligro, yo creo que sí ofrece algún peligro; creo con el temor que tengo, porque he vivido entre clérigos, que este individuo, siendo protestante o católico, aprovechará la más mínima oportunidad para infiltrar sus ideas malditas; pero, señores, está remoto, muy remoto ese peligro y acepto que en ese sentido hemos sido demasiado exigentes y vengo a proponeros una cosa: quitemos, señores, de este proyecto esa parte, esa proposición; borrémosla de allí para poderlo aprobar sin ningún escrúpulo; no estoy conforme en lo otro, y no estoy conforme, porque no veo en el artículo 27 toda la claridad; puedo estar conforme en que en este lugar, en que el artículo 3º, no sea propiamente el lugar de esas restricciones; en eso estoy conforme, porque no soy perito en derecho constitucional, porque puedo cometer errores por mi ignorancia, que tengo el valor suficiente de confesar; pero, señores, no estoy conforme de ninguna manera en que la restricción no se asiente, ya sea en el artículo 3º o en el artículo 27, porque allí sí existe el verdadero peligro. (Aplausos.)

No se diga, señores, como ayer se pretendió decir aquí, que este es también jacobinismo, y si es jacobinismo, es un jacobinismo bien desnudo; la inteligencia de los niños es sagrada; nadie tiene derecho a tocarla; puede ser que ni los padres mismos tengan derecho de imponer a sus hijos creencias determinadas, y este es el momento en que yo me siento consecuente con esos principios, pues mis hijos, señores, no reciben ninguna enseñanza de creencias definidas. Señores, ¿nos vamos a entregar al clero? ¿Quién es el clero? No quiero hacer la apología de ese cuerpo, porque me reservo a hacerlo documentado más adelante, cuando hablemos de la independencia de ese poder, que se llama la iglesia, para

cuando hablemos de ese poder extraño dentro de otro poder que debe ser soberano en nuestra república: el poder civil.

¿Estáis, pues, conformes, señores diputados de este lado? (dirigiéndose a los de la extrema derecha) ¿Estáis, pues, conformes, señores diputados de toda la república, señores representantes del pueblo mexicano, en que no hay en estas ideas un fanatismo sectario, sino salvadoras para la república? Os propongo que nos permitáis retirar el dictamen, que quitemos de ese dictamen esas palabras que escuecen y, con esa modificación, se ponga a la consideración de esta Cámara para que sea votado; y entonces creo que habremos salvado a la república y puesto la piedra más formidable del edificio futuro de este pueblo, que tiene derecho a ser grande. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: Señor general Múgica, señores miembros de la comisión: la república enseña hoy, enseñanza muy alto, que los hombres que se forjaron en la lucha de la guerra constitucionalista, los hombres que se han modelado, como ha dicho, aunque causara hilaridad, el abogado indígena de Oaxaca, los hombres que se han forjado a golpes de corazón, entienden la razón y están siempre dispuestos a ponerse en ella, y al aplaudir nosotros el propósito de la comisión y al celebrarlo en nombre de la patria, aseguro al señor general Múgica que, en el terreno más radical en que él esté, en el terreno más radical que él ocupe y busque en las ideas liberales, encontrará indudablemente al que habla, así como a todos los amigos del Primer jefe que hay en esta asamblea; pero el señor general Múgica insiste en sostener ya una cuestión de mera fórmula. ¿Por qué, señores diputados, si estamos todos de acuerdo en el fondo, por qué insistimos en una redacción que él mismo ha confesado que está dispuesto a que exista en no importa qué parte de la Constitución? ¿Para qué exigir entonces, señores diputados, que se conserve esa forma del dictamen, que no cabe dentro del artículo 3º?

El señor Múgica está conforme, como lo ha manifestado, en que se necesita establecer de un modo preciso y concreto la prohibición, más adelante, y cree que puede ser en el artículo 27: él es el presidente de la comisión; la comisión tiene en sus manos el artículo 27; todavía no lo ha presentado a debate y, si todavía él

quiere, en el artículo 27 puede poner una forma más precisa, pues está en sus manos hacerlo. Lo que yo sostengo, señores diputados, es que no hay necesidad de aprobar este artículo con su redacción; que podemos conservar la forma y el principio liberal del 57 tal como lo ha presentado el Primer Jefe, con la modificación que hará la comisión al presentarlo poniendo laicas las escuelas particulares; y yo propongo al general Múgica, ya que no se trata sino de una cuestión de forma, que retire su dictamen y que presente a la asamblea después el artículo 3º, de acuerdo exactamente con las ideas del jefe, más las de la asamblea, agregando la palabra laica en donde quepa y en donde corresponda y que, cuando presente el artículo 27, lo modifique de la manera que él crea más conveniente, para que sea más preciso, si es que como está no es preciso.

Yo creo, señores diputados, y honradamente anticipo este pensamiento, que el artículo 27 es exacto, es concreto y es preciso, y si el señor general Múgica al leerlo y al presentarlo después con su dictamen, encuentra que todavía puede precisarlo más, yo votaré con el señor general Múgica el artículo 27: esta es la cuestión; y yo propongo al señor general Múgica que retire su dictamen y que presente el artículo 3º del jefe, diciendo: "Se aprueba el artículo del Primer Jefe con las modificaciones que siguen: "Artículo 3º" –aquí las modificaciones que establezca el mismo–. Señores diputados: hemos llegado al fin de una jornada penosa y desagradable y el señor Múgica dice bien al creer que ayer tarde las pasiones se exaltaron y las divisiones se profundizaron en esta asamblea; y yo celebro que nos encontramos en un terreno en que nos hallarán siempre, porque las excitaciones de tribuna deben ser olvidadas; y ahora, que todos unidos y conscientes hagamos una obra revolucionaria de verdad, que no sea de palabras, sino que quede escrita para siempre en los preceptos de la carta magna.

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra.

- El C. Ibarra: El señor Palavicini ha señalado un grave peligro: la conquista mexicana por medio de los ministros protestantes; y como el señor Palavicini, siendo ministro de instrucción pública, firmó algunos nombramientos a favor de

sacerdotes protestantes, yo le suplico que, si puede, se sirva indicarnos el modo de combatir ese peligro.

- El C. Palavicini: En este momento se está tratando de un asunto más grave; pero cuando termine el debate dejaré satisfecho a mi distinguido colega el señor Ibarra.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: En el arrebato de mi palabra olvidé proponer más claramente mi pensamiento, aunque ya lo había dicho en el curso de mi peroración. Estoy conforme en hacer las modificaciones al artículo del Primer Jefe en el sentido sobre el cual nos hemos puesto de acuerdo y estoy de acuerdo también, si hay una promesa formal por parte del grupo contrario, en retirar del artículo 3º la parte última y ponerla con la debida claridad en el artículo 27, si cabe, o donde piense la asamblea, si es que no cabe en el artículo 27, porque creo que ese va a ser el punto a debate, supuesto que en este sentido no hay uniformidad absolutamente en la asamblea.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: Señores diputados, es por esto que yo propongo que se retire el dictamen, porque presentado el artículo 3º con la modificación que indica el señor general Múgica, no queda a discusión sino el artículo 27, en el cual, a juicio de todos los miembros de la asamblea, caben y están allí las resoluciones; pero yo agrego que sí es preciso definirlo, aclararlo o concretarlo. ¿En manos de quién está ese remedio? Está en manos del distinguido señor que ocupa la tribuna, en manos de la comisión; yo digo que si en ese sentido puede precisarse más el concepto del jefe, yo acepto que se haga así y lo aceptamos todas las personas que quieren ayudar prácticamente a que se haga una buena labor en esta asamblea. De modo que estoy conforme con lo que propone el señor general Múgica en todas sus partes: yo no puedo decir que esa redacción que se quita de allí se agregue en el artículo 27. ¿Quieren que exista la taxativa? Muy bien, para eso es preciso concretarlo y está en manos de su señoría hacerlo.

- El C. Múgica: Esa es la aclaración que yo deseaba hacer, para que la asamblea pueda resolver sobre este particular.

- El C. secretario: La secretaría pregunta a la asamblea si se toma en considera-

ción la proposición del C. presidente de la comisión dictaminadora. (Voces: ¿De qué se trata?) De que se permita a la comisión retirar su dictamen para presentarlo modificado.

- El C. Jara: La pregunta debe ser si la asamblea consiente en que retire o no el dictamen.

- El C. secretario: La secretaría consulta a la asamblea si se concede o no permiso a la comisión. (Voces: ¡No, es esa la forma!)

- El C. Palavicini: La pregunta correcta es como la había indicado el distinguido señor diputado Jara.

- El C. secretario: La presidencia consulta si la asamblea permite a la comisión cambiar su dictamen. - Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. - Sí se le permite.

La presidencia declara que mañana se continuará la sesión, para continuar también la discusión del artículo 3º a las cuatro de la tarde.

- El C. presidente, a las 7.20 p.m.: Se levanta la sesión.

15° Sesión Ordinaria 16/12/16

Dictamen 16/12/16

- Un C. secretario da lectura al dictamen de la comisión sobre el artículo 3º:

"Art. 3º.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.
"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

Esta a discusión.

Debate

- El. C. Rojas: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rojas.

- El C. Rojas: Señor presidente: Yo creo que este dictamen reformado debe seguir la regla general de todos los dictámenes, es decir, dar tiempo para que todos los señores diputados se informen perfectamente del espíritu de la ley y de las modificaciones que se hagan, porque si no, parece que se va a tomar por sorpresa a la Asamblea; de suerte que, si se ha reformado el dictamen relativo al artículo 3°, estas modificaciones necesitan otro estudio de manera que nada se perdería con aplazar la discusión para mañana; estamos dentro de la ley.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

- El C. Palavicini: La tesis que sostiene el señor diputado Rojas es exacta; desde el momento que se trata de un nuevo dictamen, tiene que sujetarse a los trámites adoptados para los artículos que se objetan; pero no encuentro ninguna razón ni política ni social, ni de oportunidad, para demorar la discusión del dictamen. Yo estimo mucho la opinión del señor licenciado Luis Manuel Rojas; pero yo voy a decir ahora en esta tribuna, a este respecto, todo lo que es preciso decir en cuanto a este asunto grave y tascendental que se está ventilando.

Yo no tengo ningún temor en que ese dictamen se discuta desde luego en el Congreso; yo no tengo miedo que desde luego se proceda a la votación; yo hice un pacto público aquí con la Comisión y no tengo ningun temor para ir a la tribuna para hacer pública esa traición hecha por la Comisión al pacto público que hicimos aquí antes de ayer en la Asamblea.

- El C. calderón: No estraición, somos honrados.

- El C. Palavicini: Me refiero a los de la Comisión.

- El C. Martínez de Escobar: ¡Fuera los reaccionarios de esta Cámara!

- Un C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción de orden hecha por el ciudadano diputado Rojas. Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie. (Una voz: ¿Afirmativa de qué?) Afirmativa de que se aplace la discusión del dictamen. Desechada la moción de orden, subsiste el trámite. Las personas que deseen hacer uso de la

palabra pueden pasar a inscribirse en pro y en contra.

- El C. presidente: Señores diputados: El artículo que se va a discutir, seguramente que es de los de más trascendencia de los que encontraremos dentro del proyecto de Constitución, y yo exhorto al patriotismo y al buen juicio de todos ustedes para que, al venir a la tribuna, lo hagan con toda serenidad y tomen en consideración la aflictiva situación por que atraviesa nuestra patria.

- Un C. secretario: El artículo 106 del Reglamento, dice: "Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la Comisión Dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente si fuese necesario; acto continuo, seguirá el debate".

En tal virtud, tiene la palabra la Comisión.

- El C. Múgica: Señores diputados: la comisión cumple con informar a ustedes sobre las razones que ha tenido para presentar el dictamen en la forma en que lo ha hecho. La comisión tiene el deber de manifestarse serena, aunque no tenga una epidermis curtida para aguantar los banderillazos destemplados que se le dirijan y por eso, al tomar la palabra para informar a ustedes sobre las razones que tuvo en cuenta para presentar en esta forma el dictamen, no quiero tocar los destemplados gritos del señor Palavicini, sino que me reservo para cuando sea más oportuno contestar. En la sesión de antes de ayer, el sentido de la discusión fue éste: que el proyecto que toda la Cámara estaba conforme en aceptar, era el que contuviera los principios fundamentales del dictamen, es decir, en aceptar la enseñanza laica, tanto en las escuelas particulares como en las oficiales de instrucción primaria elemental y secundaria, con las restricciones que la comisión estableció; que no es más que el precepto que define la verdadera libertad de enseñanza y la cual debería acomodarse en el artículo 27 o en otro lugar de la Constitución, donde cupiera. Que la comisión retiraría el concepto de que ninguna persona perteneciente a ninguna asociación religiosa pudiese impartir la enseñanza en alguna escuela: bajo estos puntos, bajo estas reglas, la comisión empezó a trabajar con todo empeño y con toda honradez; ha escuchado las razones aducidas por el señor Palavicini, ha escuchado todas sus argumentaciones, y antes de manifestar al señor Palavicini en qué sentido se ha formulado el dictamen, consultó a otro grupo de la Cámara, en cuya asamblea privada estuvieron personas aun de las

que no estaban conformes en aprobar el dictamen. Del debate que se iniciara anoche en el salón de la escuela de bellas artes, se dijo que esas llamadas restricciones no cabían absolutamente en ningún artículo de la Constitución, porque si la razón que se ha aducido era precisamente seguir la ideología que debe tener la Constitución, es en el artículo 3º donde con todo fundamento lógico debería tener cabida esa restricción. Ese es todo el motivo y todas las razones que la comisión ha tenido para volver a presentar el dictamen en la forma como lo ha hecho.

Con respecto a las ideas, cuando éstas sean impugnadas, o con respecto al medio, cuando también lo sea, tendrá la comisión el derecho de sostener el dictamen.

- El C. Rojas: Pido la palabra C. presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rojas.

- El C. Rojas: Señores diputados: los ataques políticos con que yo abrí el debate de la sesión del miércoles, para combatir el dictamen de la comisión, sobre el artículo 3º, son el objeto de alusiones personales y apreciaciones inexactas, que naturalmente he tenido el deseo de rectificar ese mismo día, pero por circunstancias de que se reformó el reglamento en un sentido que todavía no interpretamos debidamente, ha resultado que no he tenido derecho de hacer explicaciones, sino hasta el fin del debate. De manera que aprovecho hoy la ocasión de que se vuelve a poner a debate el mismo artículo, para hacer, a la vez, aclaraciones sobre los puntos a que me refiero, como también para hacer apreciaciones que se me ocurren, en vista del dictamen que se ha presentado en esta nueva forma.

Debo advertir a ustedes que soy un periodista de muchos años atrás y hasta cierto punto también me considero ya veterano en los azares de la vida política; de manera que tengo la piel dura de que nos hablaba el señor Múgica, y seguramente que no me preocuparía por tales apreciaciones, a no ser por la circunstancia de que últimamente recibí el honor de ser presidente de esta honorable Cámara. En esa virtud, me considero en el deber de justificar cuanto sea posible mis hechos, sobre todo, cuando tales o cuales actos del diputado Rojas y no del presidente, pueden ser estimados en alguna forma que no convenga al presidente de la Cámara de Diputados.

El señor general Múgica, mi buen amigo, a quien estimo y aprecio, lo mismo que

el señor doctor Román, a quien he conocido últimamente y en quien reconozco desde luego un hombre de talento, ilustrado y de buena fe, son los que principalmente han calificado mi actitud y mis ideas en la forma menos justificada. Por esa razón, yo no merezco ataques personales, desde el momento en que procuré, en la sesión pasada, distinguir completamente a las personas del texto y forma del dictamen. Si mis juicios fueron severos sobre el dictamen, era porque es necesario remarcar precisamente las significaciones de las ideas, en los momentos críticos de la política; y si yo me referí en ese debate a ciertos hechos de los prohombres de la política, es porque tengo la creencia de que la política está siempre íntimamente relacionada con los debates de este Congreso, en perjuicio de ellos, y porque deseo que la Cámara haga el esfuerzo de prescindir de esta consideración y reducirse al estudio enteramente técnico de las cuestiones, buscando la manera de que tanto entre nosotros, como en el exterior, se llegue al convencimiento de que la obra de la Constitución nos interesa por igual a todos los mexicanos; que tantas ventajas tienen los señores diputados de la izquierda como los de la derecha y la república entera en que la Constitución se vote a la mayor brevedad: esto está en la conciencia de todos. Una vez votada la Constitución, entonces los partidos están en su derecho de tomar el camino que les corresponde u optar por la división de partidos. Antes, no porque es casi comprometer la tranquilidad en una forma que parece inminente y quizá hasta llevarnos a consecuencias graves, con las relaciones exteriores. Estas consideraciones me obligan a significar a ustedes, señores, que vamos a estar unidos hasta la historia; todos vamos a firmar la Constitución; seremos una entidad ante las generaciones futuras. ¿Por qué no nos guardamos, pues, un poco de más confianza? A ello vienen encaminados los ataques de la sesión pasada, porque yo creo precisamente que los prejuicios y hechos aislados que la gente interpreta a su modo, es lo que ha inducido a la división de grupos. Porque, vamos a ver, señores, pónganse ustedes a considerar la situación, ¿qué dirán los que lean la prensa? ¿Qué dirán de la Cámara desde un punto de vista distante de este recinto? ¿En la misma capital de la república, qué se dirá y qué juicio se formaría de los acontecimientos un hombre imparcial que esté en aquellos lugares?

Aquí, desde los preparativos, damos en qué pensar a las personas. Los preparativos son muy especiales. El Primer Jefe tiene la atingencia muy digna de cele-

brarse, de organizar un proyecto de Constitución con el objeto de que sirva de esqueleto y se vista con la opinión de gente ilustrada, como una resultante de todas las tendencias, de todas las ideas que están representadas en este Congreso, única manera de que la Constitución resulte como una arma y una garantía para la paz, porque ese será su resultado. Si la Constitución saliera a gusto del Primer Jefe o de cualquier hombre, no satisfaría a la totalidad de la Cámara. Para que la Constitución sea aceptada, necesita que los blancos obtengan manera de dejar huella en la Constitución en muchos puntos; que los rojos hagan otro tanto en otros puntos, y que los independientes o aislados obtengan el mismo resultado: entonces todos estarán conformes con el conjunto, porque saben que lo que no obtuvieron en una parte, lo ganaron en otra; y es la única manera de que se llegue a un resultado práctico.

Por esa razón, yo me preocupé de significar en la sesión anterior, cuando estaba presente el ciudadano Primer Jefe, que nosotros teníamos libertad para hacer modificaciones al proyecto de Constitución y que eso lo esperaba el Primer Jefe, que precisamente lo había dicho en una de sus famosas leyes que ha proclamado últimamente, sobre todo, en la convocatoria que hizo al Congreso Constituyente y en la que hizo modificaciones a las adiciones de Veracruz. Dijo con toda claridad que su obra sería completada y coronada por los conocimientos y patriotismo de los diputados al Congreso Constituyente. Porque la verdad es que había escrúpulos en algunos diputados de cuál debía de ser su papel de carrancistas, o más que de carrancistas, de adictos al Primer Jefe; y todavía había un grupo más obligado, que era aquel que había cooperado a dar cuerpo y cierta forma al pensamiento jurídico del Jefe. Muchas pensaron que éstos estaban obligados a aceptar sin modificaciones las ideas del jefe, y en relación, por enérgicas, casi todos creían en la obligación de hacer lo que dice el jefe.

Yo creí oportuno decir la tarde en que estuvo presente el señor Carranza, que él era un hombre de vasto talento y magnífico criterio, para comprender que la obra más perfecta que salga de hombres, es, siendo así, susceptible de perfeccionarse. Y era lógico que nosotros obrásemos en buen sentido, para que esas modificaciones den buen resultado.

Cuando se hizo la Constitución de 57, siguió la guerra de tres años porque esa Constitución no satisfizo a los liberales, ni satisfizo a los conservadores. Todo

el mundo se pronunció contra ella y siguió el conflicto de la guerra en el país. La nueva Constitución no satisfizo a nadie, ni a Comonfort ni a nadie. Eso es precisamente lo que se trata de evitar en esta ocasión.

Había dicho también a un grupo de diputados que se había venido reuniendo en la academia de bellas artes, este concepto, y les dije sinceramente: señores, si nosotros hemos venido a llenar una mera fórmula, a bajar siempre la cabeza y a aprobar el proyecto, yo no hubiera aceptado venir a este Congreso, porque ese proceder sería indigno e indecoroso de los diputados, del Primer Jefe y de la república entera. Estoy interesado, como los demás, en que esa Constitución sea mejorada por la obra colectiva de vosotros. Lo único que reclamé en el fondo la vez anterior, era la forma en que se presentó el proyecto, porque era, a mi juicio, una equivocación muy grande, que presentó la ventaja de poder llamar la atención sobre ella, y que evite inconvenientes para lo sucesivo, porque a todo el mundo se le ocurre este hecho significativo. Si la comisión ha de venir, cada vez que crea necesario mejorar el pensamiento del jefe, a darle un golpe político, pues, francamente, acabamos por tirar al jefe del puesto en que está. Estamos en una democracia, estamos en vísperas de elecciones; si el país dice que el jefe no responde al puesto que tiene, pues naturalmente que perderá el afecto y dirá que venga el que interprete debidamente el pensamiento de la república.

De manera que la dificultad ha sido no en el fondo, y yo voy a hacer hincapié en lo siguiente: La Cámara sabe perfectamente que, en un principio, tuve el honor de ser de aquellos a quienes el jefe dio sus primeras ideas para ayudarle en el trabajo de traducir en forma jurídica los pensamientos del constitucionalismo. En cumplimiento de esta comisión, fui el que tuvo la casualidad de formular el artículo 3º en una forma original, que expresaba exactamente el pensamiento del jefe sobre el particular. Esa forma no es, en manera alguna, distinta de la que pretende el partido radical y que propiamente debe llamarse jacobino.

Nadie debe asustarse de nombres que están consagrados por la historia. El grupo jacobino pretende cambiar el artículo 3º en una forma especial, correspondiente a una forma que yo le había dado en el anteproyecto y también le dio el señor Macías. Después, el ciudadano Primer Jefe nos hizo observaciones de tal naturaleza importantes, que francamente convinimos en que tenía razón y era mucho más prudente dejar el artículo anterior en

la forma que presenta el proyecto original, aun cuando teníamos el proyecto de dejar los mismos recursos que pretendimos consignar en el artículo original, en otra parte. Por eso incluimos en el artículo 27 lo relativo a instrucción y en el 109, algo relacionado al clero, porque había razón para hacerlo. En el artículo 27 no se trata sólo de la enseñanza: se trata también de todas las instituciones de beneficencia pública, y en el ciento y tantos, que no recuerdo, se consignan las reformas.

Ahora verán ustedes qué importancia tiene que esas reformas se consignen en una parte o en otra, si la fuerza de los artículos constitucionales en una parte o en otra, es la misma. Parece hasta cuestión pueril que nos vayamos a disgustar porque se consigne en un lugar lo que puede, indistintamente, quedar en otro; hay una razón de peso: esas restricciones al clero en el artículo 27 o en el 109, no causan ningún escándalo, ni traen ninguna consecuencia política; están dentro del marco de las Leyes de Reforma; las Leyes de Reforma están hechas hace cuarenta años y están sancionadas y aceptadas por las constituciones de otros países. Allí cualquiera cosa que se dice parece que es una consecuencia natural de lo que se ganó con la fuerza de las armas, desde tiempos de Benito Juárez. Mientras que, desde el punto de vista puramente teórico, parece que es una cosa nueva, absolutamente distinta, que persigue efectos diferentes. Es la verdadera razón por qué nos oponemos; pero yo soy de opinión, ya lo dije en la sesión pasada, de que un cierto jacobinismo es necesario; el dominio del clero es preponderante. De consiguiente, yo, en principio, estoy enteramente de acuerdo, lo mismo que mis amigos; hemos hecho todo lo posible porque no se perdiera el propósito de poner restricciones a la enseñanza; sin embargo, hemos procurado ponerlas en un lugar donde no causen perjuicio.

También quisimos ser más propios en la redacción de la Constitución. Por eso muchas personas se encuentran con que faltan muchas circunstancias especiales en el artículo. Así, por ejemplo, lo que se refiere a la enseñanza obligatoria, todo el mundo nota que en el artículo 9º ya no se hablaba de esa enseñanza, punto ganado desde la época de la Reforma.

Pues bien, señores, nosotros lo hemos consignado en el artículo 31, porque es importante ponerlo en el capítulo de garantías individuales; nosotros decimos que las garantías individuales son por excelencia las restricciones que se ponen al poder público en favor de los individuos, y esas restricciones, para que sean

efectivas, se garantizan de una manera especial con el amparo. De manera que cuando se contrae la obligación de ir a la escuela desde los siete años, es como el servicio en el ejército, como la obligación de trabajar o ser considerado como vago, como otras tantas; es enteramente salirnos de la materia; se puede poner en otro lugar, sin inconveniente. Allí sí tendrá inconveniente, porque mañana vendrá la suprema corte y no sabrá cómo aplicar el juicio de amparo. Aquí está considerado como garantías para otros hombres y no para el poder público.

Por esta razón, cuando una persona viola un precepto legal, por ejemplo, el que prohíbe la venta de alcoholes, ¡pues, hombre!, se va con el comisario, con la policía, con el gobernador, con el alcalde o el presidente municipal, con cualquiera autoridad, y se queja de la infracción y todo el mundo la atiende; basta que un hombre lo diga para que se corrija; hasta se puede hacer uso de la prensa. Por esa razón el juicio de amparo es para restringir; se usa de una manera más propia cuando se trata de limitar el abuso de la autoridad. Si se exigieren las garantías individuales, entonces resulta que por propia naturaleza el amparo es menos eficaz. De manera que, por los dos aspectos, se comete un error en poner en un artículo lo que está mejor en otro.

El señor Palavicini viene ahora sumamente exaltado; deben dispensarlo; es un hombre bueno, honrado, inteligente, pero nervioso. (Voces: ¡No, no, no!) Señores, yo lo digo: si no lo fuera, no lo llamaría mi amigo; le conozco hace muchos años y sé que lo que digo es exacto; pero viene exaltado, porque cree que celebró un pacto ante ustedes anteanoche, con el cual convinimos y ahora se encuentra con qué está cambiando el fruto de la comisión, contra las esperanzas que abrigábamos.

El señor Palavicini tiene razón, porque, efectivamente, el dictamen, tal como lo presenta la comisión, no responde al espíritu de la Cámara, cuando se mandó suspender la discusión del artículo 3º para presentarlo en nueva forma. Yo fui precisamente quien presentó la solución que a mi juicio habría de llevar a un feliz acuerdo a la discusión del artículo 3º Me costó mis dos noches de insomnio, pero estaba yo muy contento al considerar que con este artículo se salvaría el escollo donde iba a fracasar el trabajo, la labor parlamentaria del Congreso Constituyente, pues yo pensaba que podíamos estar en víspera de todo conflicto armado.

Precisamente la solución fue la que presentó el señor Palavicini un día después; pero entonces la Cámara tuvo el buen

juicio de aceptar; pero eso no responde absolutamente al dictamen presentado ahora, porque se vuelve a consignar en el dictamen lo que está en otro lugar. Dice ahora la comisión que el artículo 27 no es exactamente el recipiente en donde debe consignarse esa restricción al clero. Bien, pues entonces diría yo a la honorable comisión: ¿y por qué no vamos a discutir en primer lugar el artículo donde se consignan las Leyes de Reforma? Allí podemos darnos gusto sobre este particular; se le pueden hacer muchas restricciones. Si hay un diputado que suponga que nosotros queremos hacer una salida sobre el particular, ¿entonces por qué no empezamos a discutir las Leyes de Reforma para darnos gusto, para evitar estas dificultades?

Simple y sencillamente la cuestión es cambiar de lugar, y nosotros no estamos diferentes en eso; sólo discutimos la oportunidad de colocarlas en un lugar o en otro. Si nosotros discutimos primero las leyes de Reforma, nada diré, absolutamente nada, ni aquí ni fuera; pero si comenzamos a decir desde el artículo 3º lo repudiamos o lo dejamos en este sentido, la gente va a espantarse, porque supone que vamos a acabar aquí ¡Dios sabe cómo!, que llevamos el automóvil sin frenos y que todo mundo teme una catástrofe. ¿Ustedes se imaginan siquiera la impresión que ha causado el famoso dictamen de la comisión? ¿No se lo imaginan? ¿Han pensado siquiera en ello? Pues simple y sencillamente han llegado personas de la capital, que me merecen entero crédito, que dicen que la impresión ha sido terrible. (Voces: ¡no, no!)

Digo la verdad, señores; puedo citar testigos, que es mucho decir; por el texto mismo de la redacción del dictamen, pues que allí se dice: ¡caramba estos señores quieren traernos la escuela anárquica de Ferrer!, porque así interpretan el voto particular del señor Monzón. El señor Monzón es un hombre honrado y sincero, que viene a dar al Congreso Constituyente el fruto de sus convicciones; él cree que la escuela debe ser racionalista, pero no pensó el señor Monzón el efecto que podría causar su voto particular en el país, porque si la mayoría piensa como el señor Monzón, lo mismo que pasó en Cataluña cuando fusilaron al profesor Ferrer, sucedería aquí. Esto es lo que quieren estos señores; de manera que los otros artículos van a ser debidamente condimentados por esta Cámara y de aquí va a salir una especie de nitroglicerina que va a volar al país, y miren ustedes, anteanoche ha llegado un cablegrama de los Estados Unidos preguntando si era cierto que habían asesinado al señor Carranza en una sesión del Con-

greso Constituyente (risas, murmullos); no falto a la verdad......

- El C. Palavicini: Yo tengo el cablegrama.

- El C. Rojas: Estos sólo son ejemplos que presento a la asamblea para que vea que lo que aquí se discute, produce grandes efectos..... (Voces: ¡No se alarmen, hombre! Risas, siseos.) No, señores, precisamente yo quiero llamar la atención sobre lo que se dice respecto de lo que aquí se ventila y se decide, porque no tiene la misma importancia de lo que se discute en un colegio, en una sabatina de cualquiera institución liberal, porque allí se pueden hacer las discusiones más radicales y extraordinarias sobre estos puntos, se puede hablar hasta en la forma ultra-anárquica, sin que se conmueva la sociedad ni la república; pero lo que se dice en un Congreso y en un Congreso Constituyente, es como lo que se dice en el fondo de una barranca, cuyos ecos parece que producen un retumbo de tempestad, y esto es lo que sucede en el Congreso Constituyente, y yo creo que ésta fue una de las cosas que ignoró el señor presidente de la comisión y sus distinguidos colegas, al hacer su dictamen; ellos son noveles en política; probablemente ninguno de los tres había tenido oportunidades de venir a un congreso y, por consiguiente, ellos creían que en un congreso se puede decir todo lo que se puede decir en una tertulia o en un colegio; pero las consecuencias que ha tenido su famoso dictamen, les ha enseñado, indudablemente, que deben de ir con moderación, porque la forma en que se den las leyes debe ser objeto de dedicada atención, sobre todo, en los momentos actuales porque atraviesa la República Mexicana; por lo demás, el esfuerzo y el empeño que se nota en la Cámara de insistir en sacar avante el artículo 3º con todos sus aditamentos, hay que pensar, señores, de dónde viene ese esfuerzo, toda vez que ustedes saben perfectamente que el resultado va a ser igual, si colocamos esas restricciones en una parte o en otra.

- El C. Manzano: No es igual.

- El C. Rojas: Sí es igual, señor Manzano.

- El C. Manzano: No me convence usted.

- El C. Rojas: Sí se convencerá usted, porque esta Cámara ha dado demostraciones de que es honrada y de que en los mayores casos de prejuicios ha demostrado, a la hora de las votaciones, que viene con suficiente honradez. Pues bien, señores, cualquiera va a pensar, en vista de la insistencia de un grupo de la Cámara, que en realidad no se pretende ganar el

punto de amor propio ni tampoco ganar principios en la Constitución, sino que se insiste en hacer como una especie de ataque a la política del Primer Jefe (voces: ¡no, no!); digo que eso es lo que se puede pensar, tal es el empeño, que cualquiera va a creer que eso es lo que aquí se pretende, en lugar de hacer una labor de concordia, que cualquiera va a interpretar que ese es el verdadero objeto de la Cámara, lo que yo pongo a la consideración de ustedes, y ya que me refiero a este punto, quiero acabar de una vez las aclaraciones que pensé hacer al venir a esta tribuna. Produjo un rechazo natural en la asamblea en que se hicieran cargos al subsecretario de gobernación y al ministro de guerra.

Sobre este particular es quizá sobre lo que versó el ataque que me dirigió mi amigo el señor Román. Dice que tales declaraciones van a producir un efecto penoso en esta Cámara, que no hacen honor ni a la Cámara ni al orador; pues decía que yo había descendido del pedestal, porque dijo el señor doctor Román que esos ataques tan violentos y agresivos le parecía que no estaban bien en boca del presidente, que acababa de recibir el honor del sufragio de sus compañeros para ocupar ese asiento prominente; pues bien, señor doctor Román, yo sólo digo una cosa: cuando bajo yo a la tribuna, se queda la presidencia en su lugar, de manera que lo que yo digo como diputado no lo digo como presidente; es verdad que yo recibí un gran honor al ser exaltado a la presidencia de la Cámara, honor que ni siquiera sospechaba, y estoy sumamente agradecido y será una de las cosas que conservaré como grata impresión por el resto de mi vida; pero, repito, que esto no me compromete ni me restringe mi derecho de venir a exponer mis ideas, de manera que vine yo a la Cámara resuelto a sostener mis ideas y a sostener a mi partido y en esa forma (una voz: ¿cuál partido?), el partido liberal; partido es un grupo cualquiera que tiene un propósito definido y, por consiguiente, quiero hacer uso de todos los recursos.

Yo sé perfectamente que si me quedo durante las sesiones de este Congreso sentado como un ídolo, sin mover la cabeza, saldré de aquí con la simpatía de todos ustedes, por no haber atacado a nadie, pero yo voluntariamente sacrifico esa ventaja por venir aquí a recibir los tajos y las malas voluntades en casos como éste, por venir a decir aquí lo que siento y hacer lo que crea conveniente; de manera que por ese lado tiene mucha razón el señor Román: es imprudente que uno baje de su puesto para venir aquí a que le contesten al tú por tú, en el mismo terreno que uno se pone y a volver agre-

sión por agresión, en ese sentido es uno imprudente, pero es una conducta que yo quiero seguir conscientemente, porque no deseo que se diga absolutamente por nadie, que prescindo de los derechos que me da mi carácter de diputado, para cuyo puesto fui electo por uno de los distritos del estado de Jalisco.

Ahora bien, señores diputados, una de las características del diputado es su derecho para hablar de la cosa pública, para producir efectos políticos y hablar de las personalidades políticas para producir efectos también políticos, y por eso al diputado la ley le da fuero; no se le hace responsable ni se le molestará por las declaraciones que haga en cualquier sentido y, no contentos nuestros antepasados con haber consignado en la ley este derecho, todavía lo reforzan diciendo que un diputado no puede ser callado en caso de que esté haciendo ataques a las personalidades públicas, que fue lo que oportunamente hizo el señor Palavicini para calmar la extrañeza del C. presidente Aguilar, que creía que yo salía de mi papel y de la conveniencia, en aquel momento en que estaba aquí precisamente don Venustiano Carranza, para hablar a ustedes de la ingerencia oportuna que tuvo el señor Manuel Aguirre Berlanga al venir a ser el centro de un grupo. (Voces: ¡No, no!)

Yo deseo, señores diputados, que me permitáis acabar de expresar mis conceptos; el otro día se quedó la cuestión a medias, y ahora necesito explicar lo que entonces no pude terminar de exponer; nada sucede con que yo hable sobre el particular, porque ustedes pueden hablar en contra, y, sobre todo, porque no debemos olvidar una cosa: que precisamente lo que se dice en la Cámara sirve para descargar la opinión pública, porque da oportunidad de que se aclaren muchas cosas. Alguien ha dicho que esos son chismes, y yo le digo a la respetable Cámara que el chisme es de otra manera: chisme es cuando se diga al oído del general Aguilar o de cualquiera otra persona: "mire usted, el general Obregón está haciendo esto. el señor Aguirre Berlanga está haciendo esto otro." y yo desafío a todas las personas que me conocen, a ver si en mi carácter está que yo sea capaz de hablar de un amigo delante de un amigo y si soy capaz de hablar con un gobernante respecto de otra persona o de cualquier otro asunto político: eso es el chisme, el que se oculta, pero cuando se viene a decir a la Cámara una verdad para producir efectos políticos, eso no es chisme, señores, es valor civil (aplausos), pues hay que tener presente que la situación de la opinión pública debe ser considerada por nosotros.

Los que no están en el secreto de lo que hacemos los diputados de un grupo y los de otro sobre una porción de cosas que afectan en la forma, pero que el público no puede entender, sino sólo por el perfil, como se ve una montaña lejana, tienen que entender las cosas de una manera especial y ese es el punto de vista que yo he tenido presente. Decía yo, empezaban los preparativos del Congreso Constituyente, se sabe que el jefe ha convenido en un proyecto especial, y entonces la secretaría de justicia hace un proyecto distinto, porque no está conforme con esas ideas, que son del Primer Jefe, y quiere unas más a gusto de dicha secretaría (una voz: ¡no es cierto!) Yo digo lo que la gente dice, y usted sí lo sabe, porque conoce el dictamen de la comisión, y si yo lo digo, es para dar oportunidad a usted de que lo rectifique y de que lo sepa toda la república. No quiero hacer un cargo al señor Roque Estrada; únicamente estoy diciendo lo que se cree en la república, para que todos lo sepamos y nos descarguemos de futuros prejuicios; eso es lo que yo quiero.

Lo mismo sucede con la ingerencia del señor Aguirre Berlanga; todo mundo sabe que es el subsecretario de gobernación, que viene a Querétaro y que se reúne precisamente, ¡miren ustedes qué coincidencia!, con los diputados que vienen a representar la oposición, aunque no sea una oposición como ustedes la creen; la oposición en el Congreso es perfectamente legal para los procedimientos democráticos; es indispensable, pues si no hay oposición no hay democracia ni hay república: de manera es que tan importante es la oposición, como la no oposición, para que se pueda producir la corriente como entre dos polos de una pila eléctrica. De manera es que tan esencial es la oposición en las ideas como en cualquier otra parte, la tesis que la antítesis. Pues bien, señores, se dice que el señor Aguirre Berlanga se reunió con los diputados de la oposición y que el señor secretario de guerra les mandó un telegrama excitando a esa oposición, y esto junto con las dificultades del artículo 3º, ha trascendido a toda la república y si esto pudiera ser causa de tropiezos y de dificultades en los países latinos, más lo será aquí cuando se da la circunstancia de que México está acabando de pasar una guerra y con el peligro de comenzar otra, de lo que resulta que la cosa es bastante seria.

De manera que yo digo que el señor Aguirre Berlanga hace mal de venir a aparecer como jefe de la oposición: digo lo que siente la opinión y lo que dice el público y lo que es necesario corregir, pues esto ha dado lugar a que amigos del señor

Aguirre Berlanga me vinieran a decir que no es exacto que haya tal oposición y que la primera vez que se encontró en Querétaro el señor Aguirre Berlanga, siempre trabajó honradamente por influir en el espíritu de los diputados en el sentido de aceptar sin grandes obstáculos el pensamiento del Primer Jefe, y yo acepto tal explicación y creo que es verdad, porque desde el otro día dije que, a mi juicio, el señor Aguirre Berlanga había incurrido en una equivocación involuntaria sobre este particular, que se equivocó de buena fe y que la mejor prueba de eso, era que el Primer Jefe había creído conveniente seguir dispensándole su confianza; de manera que con este hecho convincente no habrá por qué temer el ataque; pero sí era necesario hacer la aclaración por boca de mí mismo, para que lo oigan los amigos del señor Aguirre Berlanga; pero la equivocación subsiste a pesar de la explicación ¿saben ustedes por qué, señores? porque en política se responde por lo que hace uno individualmente y por lo que hacen sus amigos; yo estoy respondiendo ante la historia de México por lo que hicieron mis amigos los renovadores desde antes que yo fuera renovador y no me conocían, de manera que usted, al dar color de oposición a esos trabajos el señor Aguirre Berlanga, responde ante la opinión pública; esas son las leyes de la política y nos las he inventado yo.

Ahora respecto al señor general Obregón, no le atribuí más que había mandado un telegrama, y que el general Obregón y el señor Aguirre Berlanga hacían todo esto sin medir las consecuencias, y es que el señor general Obregón no se ha fijado en lo que puede significar su telegrama, y sobre eso sí llamo la atención de la Cámara, a fin de que se descargue la opinión y para que cese la alarma sobre el particular. Absolutamente no tiene por que molestarse el general Obregón, pues hace un mes y medio dijo públicamente en una sesión del partido liberal constitucionalista, que el licenciado Rojas era un hombre que se había portado con suma debilidad, que no merecía la confianza de la revolución, porque probablemente cuando llegara el caso haría, con la misma debilidad, traición a sus principios. Señores, el cargo no me venía allí, porque yo he dado pruebas...

- El C. Martí: El señor general Obregón en pleno partido liberal constitucionalista, dijo que el señor licenciado Luis Manuel Rojas era un amigo a quien apreciaba y que creía que había estado en su puesto.

- El C. Rojas: Yo recibí la noticia en Guadalajara entre un grupo de amigos míos; no me enojé por eso; yo vi que era una injusticia y ¿saben ustedes lo que pensé?, que el general Obregón no está

enterado de que no he incurrido en esa debilidad; pues; señores, por poco dejo el pellejo en el asunto, y me quedé tan conforme como estaba; no me alteré en manera alguna ni quise hacer rectificación, porque sabía que el general Obregón estaba engañado y me alegré que lo hubiera hecho público, porque así se iba a hacer público igualmente que yo no merecía ese cargo.

Después vino la otra sesión del partido liberal constitucionalista, y que el general Obregón me hizo el honor de decir que era su amigo y yo le di las gracias en un telegrama, diciéndole: "Le agradezco a usted que a pesar del mal concepto en que me tuvo en un principio, me haya considerado entre sus amigos." Por eso ahora que yo hago el cargo al señor general Obregón y al señor Aguirre Berlanga, no me alarma la resistencia que encuentro en este ambiente, porque bien sé yo que el señor Obregón y que el señor Berlanga tienen sentido común para distinguir una cosa de otra, y esto lo digo para acabar de una vez por todas con una equivocación entre el público y entre nosotros mismos. El señor general Obregón demostró su honradez de ideas haciendo público en pleno partido liberal constitucionalista lo que opinaba de mí y eso es lo que satisface, pues yo sabía que si se hubiera tratado de chismes se lo hubiera dicho en secreto al Primer Jefe, cosa que sí hubiera sido verdaderamente de temerse y censurarse duramente; pero de este incidente saco yo esta conclusión.

- Un C. diputado: Suplico al señor presidente se sirva consultar a la asamblea si el señor Rojas puede seguir haciendo uso de la palabra, pues ya se ha pasado el tiempo reglamentario. (Voces: ¡sí, que hable!. ¡que hable!)

- El C. Rojas: Voy a ser breve porque necesito dejar la tribuna; simple y sencillamente quiero completar mi pensamiento por que no lo he dejado todavía muy completo. Decía yo que del general Obregón no me extraña nada ni absolutamente disminuyó en mi ánimo el afecto que he tenido por uno de los generales que ha honrado dignamente la historia de México, pero sí he notado una cosa, señores: que muchas de las personas que eran mis amigos ante de las declaraciones del general Obregón, desde ese momento se olvidaron de la amistad y creyeron que yo era un hombre que no merecía estar en el Congreso, porque había sido un cobarde; esos hombres sí merecen mi desprecio porque no tienen convicciones, sino que siguen a un hombre porque creen que pueden obtener alguna cosa. (Aplausos.)

- El C. Alonzo Romero: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: tiene la palabra el C. Alonzo Romero.

- El C. Alonzo Romero: Señores diputados: Vengo a sostener el dictamen de la comisión con la misma entereza y la misma fe con que los "girondinos" subían cantando a la guillotina, puesto que no me han convencido ni las argumentaciones humorísticas y falsas del "divino orador Cravioto," quien ha pastado apaciblemente en las selvas frondosas de Ignacio Ramírez, ni me convencen el valor civil ni los conceptos ultramontanos del licenciado Luis Manuel Rojas, ni mucho menos los terribles fantasmas que la alborotada imaginación del señor licenciado Macías ha forjado con el objeto de embaucar a esta asamblea. Para nosotros los yucatecos, no es nada nuevo el artículo 3º, hace más de dos años que está en vigor, hace más de dos años que la niñez de Yucatán recibe esta clase de instrucción, y este es el por qué de que nosotros no nos dejamos mangonear por tres o cuatro negreros de esta Cámara. (Aplausos.)

Extraño parece, CC. diputados, que un hombre de la talla del señor Cravioto, un señor ministro de instrucción pública, se atreva a conculcar la enseñanza, asentando falsedades de este género: "Que no tiene ninguna influencia en la educación de la niñez el que los individuos que profesan ideas religiosas desempeñen una cátedra en una escuela laica." Ese argumento yo no lo acepto, porque es nada menos que infantil. Vengo a apoyar el dictamen de la comisión, como he dicho antes, porque para mí entraña un criterio revolucionario, porque ese artículo cierra las puertas que los ilustres constituyentes del cincuenta y siete dejaron de par en par a la reacción y a las hordas del clero. Y bien, señores, yo no sé por qué se nos tilda de jacobinos; ¿por el hecho de expresar libremente nuestro pensamiento? ¿Acaso la libertad de pensar no es un derecho y la revolución lo sanciona? No, no debemos permitir que se nos conduzca como a los rebaños, ni mucho menos permanecer bajo la tutela de los traficantes de la revolución. Si somos budistas, penetramos al templo de Buda... No nos dejemos sugestionar por esos ilustres parlamentarios de oficio, por esos bastardos discípulos de Querido Moheno. (Aplausos.) Señores parlamentarios de oficio: a vosotros los consagrados, los que habéis llegado a la hora del botín, los que vivís en concubinato intelectual con el clero, me dirijo:

Vosotros, los que habéis pretendido demostrar con maquiavelismos de intriga que somos retrógrados y enemigos del Primer Jefe por el hecho solo de defendernos de vuestras artimañas y de exponer libremente nuestro pensamiento, estáis en un error, no tenéis razón. No tenéis derecho de echar lodo a los que tenemos aspiraciones nobles y honradas, a los que pensamos libremente y tenemos el derecho de exponer nuestras ideas. Vosotros los que habéis chocado la copa en los festines de Porfirio Díaz, no podéis pasar por el crisol revolucionario sin dejar huellas infernales. (Aplausos.) Vosotros, favoritas del sultán, que habéis arrojado vuestras panderetas a los pies de vuestro señor y traspuesto las murallas del serrallo, no tenéis derecho ahora a pasar por vírgenes inmaculadas. Cábenos la gloria, señores diputados, de haber venido a este Congreso con la frente muy alta y con el pensamiento fijo en el porvenir de la patria. (Nutridos aplausos.)

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: Señores diputados: celebro el jubiloso entusiasmo de esta oratoria maya que ha llenado el ambiente de la Cámara; celebro la vibrante frase, el concepto burilado, de mi distinguido amigo el señor Romero Alonzo; pero esas sultanas y ese harem, esa vida oriental que nos ha cantado aquí, sobre esas hamacas de su país, esa dulce canción costeña, esa marina, esas trovas que ha cantado como si tuviera frente a Progreso, ante el mar inmenso y aprendiendo los versos de don Justo Sierra, toda esa hermosa elocuencia, señores diputados... (Aplausos de las galerías.)

- El C. Calderón, interrumpiendo: señor presidente: estamos en un pueblo reaccionario y por eso aplauden. Ruego a usted se cumpla con el reglamento.

- El C. Palavicini, continuando: Ruego al señor general tenga paciencia, la literatura y la reacción sólo se confunden en la imaginación de su señoría.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se recuerda a las galerías que no tienen derecho para hacer manifestaciones en pro o en contra y en caso de que continúen en su actitud, la presidencia se verá precisada a hacerlas desalojar.

- El C. Palavicini: Enérgica la presidencia, atiende la sugestión oportuna y vibrante del distinguido señor general

Calderón. El orador, señores diputados, no espera ni aplausos de la asamblea ni de la galería; sólo agradece que el criterio y en el buen sentido de los mexicanos queden grabadas sus palabras, y espera, sobre todo, que en los anales del Diario de los Debates quede asentado lo que a cada uno corresponde ante la historia y la actitud del que habla en esta tribuna y en esta Cámara.

No deseo conquistar aplausos, para eso habría preparado un discurso de frases hermosas, que al fin es fácil aprenderlo de memoria como lo habéis visto con mi predecesor; pero no, señores diputados, yo no vengo a hacer frases hermosas, yo no vengo a entonar himnos, yo no vengo a hacer canciones; yo vengo a esgrimir argumentos. Vamos, entonces, señores diputados, al artículo 3º, al que no llegó nunca el señor Romero Alonzo o Alonzo Romero, pero me sucede que al subir a esta tribuna me encuentro con la dificultad de que no sé a quién voy a replicar argumentos. La ensalada de curas y de frailes ya la conocemos: todo este trajín de llevar y traer monjas y curas, es una cuestión vieja, atrasada, es una literatura barata de los oradores de todas las fiestas nacionales; es una literatura pueril que ya no afecta a nadie, ni a nadie le interesa. No, aquí es otra la cuestión: el debate de hoy ya no es solamente el artículo 3º; el debate de hoy tiene una profundidad política y una gran trascendencia que es necesario considerar y estimar.

El señor Rojas, durante la primera sesión en que estuvieron a debate las tendencias del artículo 3º, apuntó, señores diputados, el origen político de este aspecto de oposición y la excitación del momento que dominaba en la Cámara al traer a colación a altas personalidades para exhibirlas en su aspecto político, las hizo pasar inadvertidas. Todo esto produjo excitación y no permitió al señor Rojas que concretase definitivamente sus pensamientos y enseñara dónde estaba la llaga que había descubierto y que había que cauterizar; pero hay mansamente, suavemente, como él sabe hacerlo, ha expuesto su criterio anterior, lo ha ratificado y nosotros estamos absolutamente de acuerdo con ese sentir.

Era preciso que hubiese en la Cámara un grupo que conscientemente y valientemente apoyase al proyecto de reformas del Primer Jefe, y era natural y era necesario que hubiese también esta animación simpática del Congreso y para eso un grupo de hombres perfectamente dispuestos a contrariar el proyecto en todo aquello que sus consecuencias honradas crean necesario modificar; pero como es natural, dentro de ese grupo de oposición,

cuya extensión no quiero considerar, cuyo número no hemos podido precisar nunca, hay también algunos elementos que no se conforman con venir a oponerse para rectificar conceptos y para mejorar el proyecto, sino que vendrán y están viniendo, vosotros los veis, señores diputados, a obstruccionar hasta la palabra de los oradores y a oponerse, no sólo al proyecto sino hasta los que sostienen, a hacer ruido con los pies, a sisear, en fin, a hacer manifestaciones por el estilo; yo no quiero averiguar, señores diputados, yo quiero guardar respeto a todos los señores representantes y procurar en esta tribuna medirme para que nunca mis agresiones se dirijan a un lado o a otro, concretando a personalidades lo que debemos elevar hasta ideas; las personas, señores diputados, son cosas que pasan; las ideas perduran.

El señor Silva puede levantarse erguido con sus sesenta años y gritar: ¡Reaccionarios! Pero yo en mis treinta y tantos años que tengo, siempre he dado muestras de haber luchado constantemente por los ideales revolucionarios y todavía no encanece mi cabeza como la de Silva para presentar una hoja en blanco de servicios a la causa de la libertad.

- El C. Silva: ¡Falta usted a la verdad!

- El C. Palavicini: Puede ser, señor, para usted. Señores diputados: yo considero muy discutible en su insignificancia personal a cada uno de nosotros, pero como conjunto, señores diputados, como grupo, como asamblea constituyente, yo he representado siempre y conceptuando muy alto a toda la asamblea, y es para su honor y su prestigio por lo que me he esforzado en dejarla en su sitio. Antes de ayer, la Cámara, en un debate tranquilo, suave como una bolsa de aceite, escuchó razonamientos, escuchó gratamente al presidente de la comisión dictaminadora que subió a esa tribuna después de mi discurso y dijo: "Ahora ya podemos entendernos, estamos en el terreno de los razonamientos, vamos a retirar el dictamen y aceptamos el criterio de modificar el artículo del Primer Jefe, sólo en el término "laico" para las escuelas particulares y colocaremos las demás restricciones donde quepan en el cuerpo de la Constitución," –palabras textuales de la comisión–. Si yo miento, señores diputados, arrojadme a la vergüenza de la historia: si yo miento señores diputados allí, en el Diario de los debates, va a quedar la verdadera justificación histórica de todos nuestro actos en nuestra asamblea. (Siseos.)

Yo estoy diciendo la verdad, ¿por qué, señores diputados, no habría de indig-

narme cuando escuché de la secretaría la lectura del nuevo dictamen? ¿Por qué, señores diputados, no habría de tener un arranque espontáneo, natural, como el de todo hombre honrado, al escuchar el nuevo dictamen de la comisión? Perdonadme, señores diputados, perdonadme, señores miembros de la comisión, si pude ofenderos, nunca fue esa mi intención. Personal e individualmente, yo considero a cada uno de los miembros de la comisión como hombres distinguidos honrados y patriotas; pero como comisión, han venido a afirmar aquí la más grande de las vergüenzas. Pueden, señores diputados, pueden los grupos ser individuos que no lo sean y pueden muchos individuos prestigiosos figurar en un grupo que no lo sea; la comisión, señores diputados, integrada por hombres distinguidos y honrados, se ha desprestigiado como comisión en el caso actual. Esto es una verdad evidente, decía Rafael Martínez, no creo que él considere esto en mis labios como una ofensa, decía el C. "Rip - Rip," decía en esta tribuna:

"Señores, tenemos el derecho para todos las monstruosidades, podemos ser justos o injustos; pero no debemos ser ridículos, y esa es la verdad, señores, pero más que ridículos," y más que frívolos, porque el ridículo generalmente es originado por la frivolidad; aquí, señores diputados, hay algo de tal trascendencia, de tal gravedad, que todas esas maniobras que presiente el señor licenciado Rojas, que todas esas combinaciones políticas que él anuncia, que todos esos peligros extra - Cámara que él señala, se vienen condensando precisamente veinticuatro horas después de que la asamblea ha escuchado de labios del C. Múgica el convencimiento de un criterio, la aceptación de un mandato de la Cámara y el compromiso formal de obrar de acuerdo con el sentir de la asamblea. ¿Hay, pues, tras de ese dictamen, política? ¿Hay, pues, tras de esos renglones persistentes, firmes, duros, que se conservan en el texto del artículo 3º, propósitos políticos?

Pues entonces, señores diputados, vamos a la política. No puede haber en estos solemnes momentos más que dos políticas: una, la consciente, la valiente y firmemente solidaria, con la responsabilidad que tiene el Primer Jefe ante la historia, ante la nación y ante el mundo civilizado, y la política contraria, la de los que desean verlo fracasar como jefe y como hombre ante la historia, y como político en el momento internacional porque atravesamos. No hay más que dos campos, estamos, pues, colocados en el campo que cada uno cree conveniente, que cada uno cree bueno. Yo, señores diputados, no quiero aherrojar

la conciencia humana, yo, señor doctor Alonzo Romero, no quiero absolutamente, ni nunca lo he pretendido al hablar, sugestionar vuestros cerebros, estrangular vuestras ideas; al contrario, hemos venido aquí para aducir razones, para luchar por la libertad de enseñanza y no podríamos pedir a usted, señor, que cerrara su cerebro ni que no escuchara a los demás.

Ahora bien, el C. Primer Jefe ha mandado un proyecto de reformas a la Constitución de 1857 y desde que se inició este Congreso, un clamor se levantó en todo el país y sordos rumores y enconadas perfidias se explotaron en el extranjero, y se dijo: ¿Qué va a hacerse con la Constitución de 1857? ¿Qué es esa nueva dictadura militar que se perfila en los estados y que se precisa en la misma capital de la república? ¿Qué, todo eso va a condensarse ahora en un terrible despotismo en la nueva Constitución? ¿Qué, los que han quemado confesionarios, destruido templos y desterrado monjas, son los que van a hacer la Carta Magna para acabar con todas las ideas libertarias de 1857? Pero el proyecto llegó, el proyecto se hizo público y se encontró lo siguiente, señores diputados: que con la ecuanimidad más grande el señor Carranza, de la manera más sencilla, perfecta y aplicable, presentaba sana y salva la Constitución de 1857 en ese proyecto, pero que valientemente incluía todos los triunfos, todos los adelantos, las Leyes de Reforma y las demás reformas que ustedes conocen.

Las libertades públicas se garantizan totalmente por el título primero de la Constitución y las garantías individuales están incólumes. Nos dice el señor Alonzo Romero que me precedió en el uso de la palabra: "Esos señores del 57 dejaron muchos huecos para que entrara y saliera la reacción." Pero señor doctor, fui yo el que escribí eso hace muy pocos días bajo mi firma: dije lo siguiente: "que los constituyentes del 57 habían sido los moderados que no habían podido llegar hasta donde después llegó la Reforma." Señor doctor, los constituyentes del 57 no pudieron admitir más que la tolerancia de cultos, no pudieron llegar hasta el credo liberal de la libertad de cultos; los constituyentes del 57, todavía con la presión religiosa encima, se mantuvieron tímidos ante la oposición nacional a dar la verdadera libertad, que la verdadera libertad es el único enemigo de todos los fanatismos, del clericalismo, del jacobinismo, del protestantismo, del budismo.

Vino la Reforma, señores diputados, y las libertades quedaron completamente condensadas en la Constitución y la refor-

ma religiosa fue un hecho; la reforma religiosa no había sido inventada por los hombres que acompañaron a Juárez, la había pensado ya el historiador don José María León Mora, ese historiador mexicano, único en su género, que veintiséis años después de la independencia había hecho un admirable libro sobre los dos grandes problemas sociales: los fueros del clero, los fueros del ejército; los fueros del clero han sido aplastados; los del ejército están en su mayoría en pie. Sucedió entonces, señores diputados, que viene la Constitución de 1916 y entonces los revolucionarios liberales defienden aquí los principios que ya en ningún país civilizado del mundo están en debate; y he dicho a los colaboradores del Primer Jefe en este proyecto de Constitución cuando lo vi presentar, que hasta entonces fue cuando lo conocí; señores compañeros, yo habría suprimido todo el título primero de la Constitución si hiciésemos una Constitución del siglo XX, porque ahora no hay quien discuta que la conciencia es libre, la prensa y el pensamiento son libres; pero el señor licenciado Rojas ha sostenido que esta es una carta para educar; que todavía se necesita conocer en la aldea, en el villorrio, el cortijo, en todas partes donde está la cultura atrasada desde el tipo étnico de la raza nacional, se necesita saber que tienen todos esos derechos y que el gobierno está obligado a respetarlos.

Son, pues, las garantías individuales obligaciones para el gobierno; son las garantías individuales un código de limitaciones al poder público. Pero la comisión dictaminadora no ha querido y no quiere leer la Constitución; la comisión, a quien nunca he querido ofender porque siempre la he tratado con guante blanco, la comisión no lee la Constitución, señores diputados, y mientras no lea íntegro el proyecto de la Constitución, no podrá presentar dictámenes parciales fundados. Todas las Leyes de Reforma, es decir, los artículos en donde se trata de las corporaciones religiosas, la reglamentación de éstas, la separación de la iglesia y el estado, está en la Constitución íntegramente puesto, ¿qué faltaba poner? ¿Qué las corporaciones religiosas no pueden tener establecimientos de educación? Pues ponerlo en su lugar, no en las limitaciones al poder público.

Esto lo entiende todo el mundo; la comisión no ha querido entenderlo. ¿Por qué no ha querido entenderlo la comisión? Porque en política, como dice el señor licenciado Rojas, tiene que obrarse consecuente con los propósitos políticos que se persiguen. Considero incapaz a la

comisión de prestarse conscientemente a ningún manejo político; pero por desgracia, la consecuencia de sus actos la expone a clasificarse en un bando precisamente de obstrucción.

Voy a tratar de demostrarlo; se presentó aquí el señor don Venustiano Carranza, después de haber enviado su proyecto, a escuchar los debates del artículo 3º del que es autor. El no ha sido oído para hacer modificaciones a su proyecto; la comisión no lo creyó menester. Se presentó para manifestar aquí con sólo su presencia a los diputados que está dispuesto a escuchar razonamientos, que quiere ver de qué manera y con qué razones se derrota su proyecto. Es el derecho de todos los autores. Pero la comisión se encuentra con que las ideas que ella quiere incluir en la Constitución y que no están en el artículo, son aceptadas por toda la asamblea; que todos estamos conformes en ayudar a la comisión para incluir esas ideas que, según ella, representan el sentir de algunos diputados, y según nosotros, el sentir de toda la Cámara.

Pero la comisión se empeñó decididamente en cambiar el artículo del Primer Jefe y no poner las restricciones de las corporaciones religiosas donde corresponde. Ruego a ustedes que abran su proyecto y que lo lean; si después de haber leído el artículo 129 cabe en él lo que proponen los miembros de la comisión, verán ustedes cómo se asombran de que no se le haya ocurrido esto a la comisión, que pudo no haber cabido en el artículo 27 porque allí se hace la objeción buena, de que únicamente se habla de propiedades religiosas. Vean ustedes el artículo 129 en su parte conducente.

"Corresponde exclusivamente a los poderes federales, ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"La iglesia y el estado son independientes entre sí.

"El Congreso no puede establecer leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna."

Yo agrego: "Las corporaciones religiosas y los ministros de ningún culto no podrán tener la dirección de escuelas primarias y superiores. Texto de la comisión. Si en la más elemental disciplina filosófica esto se contraría, invoco al más sencillo juicio de ustedes para convenir conmigo en que era obvio y lógico poner, en lugar de hacerlo en el título de restricciones al poder público, en un título de restricciones a la iglesia. Sí, señores,

a las iglesias, porque para mí todas son las mismas, pero ¿qué es lo que hay en el ánimo de la comisión para no querer hacer las cosas bien? Aquí, señores, yo no quiero ahondar el problema político. Tengo una perfecta convicción que aquí no se trata sino de una cosa superficial que voy a explicar, pero que superficial y todo en el ánimo de la comisión, es de honda consecuencia en cuanto al debate, en vista de la forma como presenta su dictamen.

El señor general Múgica no ha obrado aquí de acuerdo con una intriga política. Yo conozco a su señoría. El señor general Múgica es incapaz de obstruccionar al Primer Jefe. Hablo de todos los miembros de la comisión, porque no los distingo individualmente desde el punto de vista político. Pero la comisión, señores diputados, ha tenido una timidez especial, un cariño muy suyo, un amor propio bien marcado para, después de todo, decirnos: "Aceptar la modificación como lo aprobó la Cámara, sería tanto como decir que han tenido razón los que sostienen el proyecto del Primer Jefe, y nosotros no queremos defender sino nuestra honradez de independientes."

No atribuyo más que a esta superficialidad el capricho de la comisión al sostener su dictamen contrario al sentir de la Cámara. La Cámara ha dicho claramente que no aprueba que allí en ese artículo se incluya la restricción para las corporaciones religiosas, y la comisión insiste en presentarlo a la asamblea tal como ésta lo ha desechado, porque cuando la unanimidad de la asamblea aprobó que la comisión retirara su dictamen, fue para modificarlo. Allí está el Diario de los Debates. Quiere decir entonces que después cambió de criterio la comisión.

No hay, como han hecho creer a las juveniles imaginaciones yucatecas, no hay como lo han hecho creer a los jóvenes ingenuos de la Cámara, personas que quieran "mangonear" a nadie, ni tenemos esa pretensión ni somos negreros. Yo no he tenido nunca un negro y casi nunca una negra... (Risas.)

Pero, señores diputados, aquí depongo mi indignación contra la conducta de los miembros de la comisión. En esta tribuna he querido venir simplemente a hacer obra de patria, sinceramente obra de patria. Si al sentido común, o mejor dicho, si el buen sentido de la Cámara, al cual hablé la otra tarde, penetró perfectamente la distinción de restricciones al poder público y a la iglesia y se quedó definido, ¿dónde cabe cada una de esas restricciones? Sobra

el debate acerca de un artículo que la comisión presenta monstruosamente adulterado en su integración disciplinaria y elemental.

En tal virtud, es lógico, señores diputados, que nosotros que estamos de acuerdo, desde el punto de vista liberal, radical
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
jacobino, llámese como se quiera el asunto, nosotros estamos conformes con la restricción, la admitimos; pero el señor licenciado Rojas ha dicho confirmado lo que había ofrecido, que estamos dispuestos a aprobar antes la restricción y después el artículo 3º. ¿Qué más podemos ofrecer? Estamos dispuestos a aprobar la restricción en su sitio, aun antes de votar artículo 3º.

Pero no es eso, señores diputados, vamos a desenmascarar el asunto, vamos a dejar caer el antifaz: se quiere desechar el artículo del Primer Jefe; es un golpe que no es de la Cámara, no es para cincuenta votos, es para quince millones de habitantes, es un golpe electoral. (Siseos.)

Lamento, señores diputados, que muchos siseen. Espero que la historia nos convenza a todos de que alguno tendrá la razón, la razón que invocamos tantas veces aquí, la diosa razón, que diría el profesor Monzón, la que lo inspiró en su voto particular. Ella no nos ilumina para poner aquí cada cosa en su lugar. Es triste decirlo, nos prestamos a este manejo político contra Carranza. No hay aquí ideales reaccionarios; no hay aquí propósitos reaccionarios; ninguno de nosotros tiene ganas de defender ni a los curas ni al clero, y la prueba es, la prueba honrada es que si esta restricción necesita existir en la Carta Magna, que la votemos antes del artículo 3º. A pesar de esa afirmación nuestra, que es franca, leal, sencilla, que no da lugar a confabulaciones ni a preocupaciones extremosas que queman el caliente cerebro del doctor Romero, ni que hace que allá abajo se hable a los oídos, se hagan corrillos y se piense que aquí, no sé por quién. ¿No es cierto, señor licenciado Frausto? Lamento que no esté presente este señor para citar las personas de ese lado que hacen cargos tenebrosos a los que sostenemos el artículo 3º tal como lo ha presentado el Primer Jefe.

De manera que, estando deslindados los campos, señores diputados, nosotros tenemos el propósito de hacer las restricciones en su lugar; nosotros, por el buen sentido, por la más elemental lógica y porque no queremos ser cómplices de este afanoso deseo de derrotar el proyecto del Primer Jefe en la forma, puesto que el propósito es decididamente hacerle un mal político que no es necesario para

el mismo afán de los que impugnan el artículo.

Si están definidos los campos, hago gracia de todas las otras observaciones de peso; se ha agotado a discusión. Seriamos inquisidores, seríamos conservadores, reaccionarios, los que sujetáramos la conciencia humana, los que hicieran como los opresores del siglo XVI, quienes quemáramos vivos a los que no pensasen como nosotros; seríamos quienes quisiesen dictar decretos, diciendo que sólo nosotros tenemos derecho de pensar, de saber, de poseer la verdad. No, señores diputados, nosotros somos gente humilde, cada quien no se cree un iluminado; tenemos la sencillez, la humildad de manifestar que simplemente queremos ser hombres de buen sentido. No podemos aceptar que votando este artículo en la forma que lo propone la comisión, dejemos establecido, primero, que lo que se acuerda en la asamblea después de largos debates, puede ser monstruosamente adulterado el día siguiente, segundo: que no entendemos lo que es la ley, porque se nos quiere poner reglas para la fabricación de zapatos en donde se habla de garantías individuales: y tercero, que no nos queremos prestar absolutamente a un propósito político, audaz, y según el señor Román, tenebroso. Nosotros venimos a sostener nuestro criterio y admitidos las restricciones a las corporaciones religiosas donde corresponde; sólo queremos cumplir con nuestro deber y con el buen sentido. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: No voy a hacer un discurso, porque el sentido del debate no es de ninguna importancia. Por esa razón, la palabra en contra del señor Palavicini la llevara alguno de los oradores inscritos. Yo quiero decir, simple y sencillamente, en honor de la verdad, que el sentir de la discusión de anteayer, no es el que asienta el señor Palavicini. Y quiero hacer constar que allí está perfectamente bien, como se dijo en aquel día en el Diario de los Debates.

La comisión hoy casi no tiene humor de hablar, ni quiere hacerlo; si se tratara de principios, sacaría energías hasta de donde no las tuviese para defenderlos. Como sólo se trata de una diferencia de una prohibición, que quién sabe en cuál cerebro de todos estará germinando, la comisión se abstiene de hablar y deja la palabra a los oradores.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia, se pregunta si está suficien-

temente discutido el dictamen. (Voces: ¡no, no!) Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse en pie. Se declara que no está suficientemente discutido y se pregunta a la asamblea, si no obstante haber hablado seis oradores en pro y seis en contra, se prolonga la discusión. (Voces: ¡sí, sí) Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Continúa el debate.

- El C. Martí: El señor licenciado Luis Manuel Rojas, la vez pasada, al tratarse de la discusión del artículo 3º, manifestó que, no obstante lo prevenido en el reglamento, se concedería la palabra a todos los oradores que desearan hablar en pro o en contra del artículo. Por tal motivo, suplico a su señoría que se sirva conceder la palabra a los señores diputados que la soliciten.

- El C. presidente: Yo me he querido sujetar al reglamento; sin embargo, me someto a la resolución de la asamblea, pues que ella es la que dispone; pero, repito, yo sólo he querido sujetarme al reglamento. Tiene la palabra el C. Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Señores diputados: es efectivamente interesantísimo el que se discuta hasta agotar todos los argumentos, sobre este punto de tanta trascendencia para la patria y para la vida de las instituciones democráticas. Ciertamente, señores, que no esperaba tener el honor de dirigirme ahora a ustedes, porque suponía, como el señor Palavicini y el señor licenciado Rojas, que este artículo se pondría a discusión el próximo lunes: pero ya que por circunstancias que ignoro, ha sido necesario volver a traer a debate el punto que contiene el artículo 3º del proyecto de Constitución, cábeme la honra de dirigirme a ustedes, no sin antes hacer algunas aclaraciones que vienen a precisar conceptos, que quitan prejuicios y concurren a hacer desaparecer ciertos antagonismos que no deben existir.

Señores, cuando la comisión formuló su proyecto anterior, comprendió que había sufrido una equivocación. La mente era haber retirado el proyecto del artículo 3º antes de que se pusiera al debate; contenía una frase que podía prestarse a interpretaciones que tal vez en alguna ocasión no fuesen muy justas. Se esperaba esa oportunidad y se convino que a la hora en que el primer orador, hiciera uso de la palabra objetando el dictamen, se aprovechase la ocasión para decir que la comisión lo retiraba para formularlo en términos de justicia.

Pero, desgraciadamente, señores, el diputado licenciado Rojas, con la mejor

intención, con la mejor buena fe que le reconozco como hombre decente, patriota y bien intencionado se equivocó lastimosamente en la exposición de sus ideas y vino a herir susceptibilidades, levantando protestas que él ni siquiera soñara hacerlas estallar, y dio por resultado que la comisión no creyó que era el momento oportuno, porque era como sancionar que, efectivamente había un grupo que intrigaba, y no es así, señores diputados.

Después esperó una oportunidad más, pero los discursos de los señores Cravioto y Macías, aun cuando llenos de erudición y citas históricas, vinieron a marcar un concepto muy diferente sobre el criterio ampliamente liberal de la mayoría de la asamblea, creyó entonces la comisión que tampoco era oportuno retirar en ese momento el dictamen, porque equivaldría tanto como a doblegar nuestra frente en presencia de todos esos conceptos que hemos estimado, los que nos sentimos liberales, como erróneos. Al día siguiente, el señor Palavicini objetó el artículo por otros motivos, y de una manera serena convinimos en que, efectivamente, los principios liberales estaban en la conciencia de toda la asamblea y que no teníamos más que cambiar ciertas palabras; se juzgó que había llegado la oportunidad de retirar el dictamen y precisamente se retiró, en la inteligencia de que se mantendría el principio ya consabido, desde al comenzar la discusión, y tan sólo para quitar algunas frases que no eran convenientes; la comisión, presidida por el C. Múgica, vino a expresarse aquí y entonces el señor Palavicini la interrumpe.

- El C. Palavicini interrumpiendo: No interrumpí, pedí la palabra.

- El C. Truchuelo: Y dice este señor que el concepto de la asamblea es claro, que nada más opinó se retirara el dictamen para cambiar los conceptos del artículo 3º a otro lugar. Rectificó el señor Múgica y explicó que no era ese el concepto que se expresó, sino el que yo me he permitido ya referir. Eso es todo señores; sobre el particular, no hay política ni hay nada más que más que un criterio liberal perfectamente amplio y voy a demostrar después cómo ese artículo no cabe en el lugar que dice el señor Palavicini. Señores, levantémonos sobre la esfera de las pasiones, hagamos a un lado disensiones, prescindamos de todo amor propio, apartémonos de lo superfluo y razonemos desde luego; aquí se han vertido conceptos que no se han destruido: precisa ante todo considerar la importancia capital y altísima del principio del artículo 3º. La revolución constitucionalista se ha hecho en nombre del pueblo y para combatir a los enemi-

gos del pueblo, y ¿cuáles han sido los eternos enemigos del pueblo, señores desde la época más remota de la historia? El clero, el ejército pretoriano y la aristocracia. El ejército pretoriano, en esta vez representado por el ejército federal, fue destruido, fue desarmado y fue aniquilado por el constitucionalismo, como se extirpa un elemento contrario a las libertades públicas; la nobleza, representada por los científicos, fue también sepultada para siempre, y no se presentará ni una vez más en la historia de nuestra bella patria, y el clero, ¿qué se le ha hecho, señores?, al clero, que aun cuando tenía sus restricciones, abusaba precisamente en nombre de la misma libertad, ¿ahora vamos a permitir que tenga un libertinaje, que oponga obstáculos y dentro de poco mate todas las libertades públicas?

No debemos olvidar cuál lo funesto de la obra del clero cuando ha tenido el dominio, cuando no se ha contenido su despotismo en nombre de los principios liberales y de humanidad.

No quiero hacer historia, sino citar unos cuantos casos. Recordad, desde el año de 990, la matanza de los judíos; recordad todas las cruzadas, principalmente la cuarta, en que perecieron degollados ancianos, mujeres y niños; recordad las matanzas de albigenses, a los templarios quemados vivos; la guerra de los husistas; a Torquemada devorando a España con sus autos de fe; recordad que Velázquez, en Cuba, autorizó una persecución de indios por bandas enormes de frailada; recordad que la inquisición debilitó a establecida en México, y recordad que en 1562, decía que en menos de medio siglo los frailes y los conquistadores habían aniquilado a más de doce millones de indios; recordad todas las sangrientas campañas originadas por el fanatismo; al duque de Alba con su consejo de sangre; recordad la noche de San Bartolomé, París, León, Burgos, Tolosa; recordad que la inquisición debilitó a España por el sinnúmero de víctimas causadas; recordad a Felipe II y el exterminio de 80,000 familias moriscas; recordad la famosa guerra de 30 años; recordad las persecuciones de los jesuitas, quienes, en una de sus actuaciones, hicieron perecer al infortunado Ripall entre los cánticos bárbaros de los frailes y las aclamaciones feroces del pueblo.

Señores, no necesitamos entrar en muchos detalles, porque está en la conciencia de todo el mundo y esta asamblea está perfectamente convencida de que siempre que el clero ha tenido el dominio absoluto de las conciencias y el libertinaje para

dirigir la instrucción y para hacer todo lo que le ha parecido, su acción no ha sido la más desenfrenada y despótica.

Señores, tal parece que no hemos tenido en debida cuenta el concepto de la libertad, enfrente de todas estas enseñanzas que nos proporciona la historia, en medio de todos estos grandes peligros que amenazan la destrucción de la humanidad y del pensamiento; sí, señores del pensamiento, porque el clero siempre se ha opuesto a los empujes más vigorosos de adelanto de la humanidad: recordad, si no, a Galileo, que por haber dicho una verdad científica, que el sol no giraba alrededor de la tierra, sino viceversa, fue condenado a las más grandes humillaciones, precisamente porque en la Biblia, que se decía escrita por Dios, se asentaba que Josué había detenido el curso del sol: recordad las infames persecuciones y terribles tormentos de Campanella por haber sostenido la verdad de que el número de los mundos es infinito; en consecuencia, señores, hemos visto que el clero siempre ha contenido el avance del pensamiento, y, por consiguiente, ha obrado de una manera funesta, cegando toda fuente de libertad. Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, fue preciso concebir el precepto amplio de la libertad y voy a demostrarlo para justificar que el artículo 3º, es la más bella manifestación del pensamiento libre y que, lejos de traernos un conflicto, es la prueba más hermosa de que la revolución constitucionalista está identificada con los ideales del progreso. En efecto, señores, la libertad en su concepto filosófico es la manifestación más amplia de la intelectualidad humana, es el campo fecundo donde el pensamiento puede marchar y volar en alas del progreso por las esferas infinitas del saber y de la ciencia.

Antiguamente los pueblos tenían esa libertad, porque nada más la comprendían y la apreciaban en el terreno político y en el terreno civil; pero la personalidad humana no se había desarrollado y el concepto del "yo" permanecería oscuro y sujeto, y expuesto a ser envuelto por el estado y a ser absorbido por la reacción. No existía absolutamente ninguna demostración de lo que es la personalidad humana, el derecho de penetrar en los campos en que le convenga desarrollarse y por tal virtud, no se comprendía que la libertad tenía miles de manifestaciones en el orden político, social, moral, filosófico, etc., de todas órdenes, hasta que se llegó a la conclusión de que todo principio de libertad tiene por límite el principio de libertad de los demás. Nosotros, señores, hemos repetido constantemente el gran apotegma de

Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la paz;" todos lo invocamos, pero no lo hemos comprendido. Ese grandioso principio demuestra exactamente que la libertad no puede ser absoluta, no puede ser libertinaje; debe tener un límite: el surgir del derecho ajeno.

En efecto, señores, tenemos amplia libertad para todos nuestros actos, pero, ¿en vista de esa libertad tenemos derecho a matar al primero que encontremos en la calle? No, porque enfrente de nuestra libertad nace el derecho de vida, el derecho de existir de los demás, y es una limitación a nuestra libertad.

Nosotros, señores, podríamos presentar ejemplos a los más profundamente reaccionarios y decirles sencillamente que ellos tampoco podrían admitir esa libertad absoluta, que sería una espada tremenda que más tarde ellos mismos querrían fuese envainada.

En Verdad, señores, si ellos admiten que la libertad no tiene restricciones, ¿a dónde llegamos? a hacer cada quien lo que le parezca. Enfrente de la casa de un hacendado podrían establecerse escuelas nihilistas, anarquistas, de bandidaje, de lo que fuere, precisamente para poder arrebatar todas las cosechas en nombre del derecho de vivir. Entonces el hacendado clamaría a la autoridad para decirle: "no dejes a este pueblo desenfrenado cometer semejantes atentados": y la autoridad le diría en virtud de ese principio de libertad: "déjalo que hago lo que quiera; tú haz también lo que te parezca; defiende tus trojes y esconde tus cosechas; entiérralas donde sólo tú sepas en lo más profundo del globo terráqueo."

Ese es el concepto de la libertad del clero, de la libertad de instrucción clerical. El ejemplo que puse de Galileo y Campanella es precisamente para demostrar que esa instrucción clerical viene a cegar las fuentes de todo progreso, viene a condenar el libre vuelo de la humanidad, a evitar y desviar las finalidades de la inteligencia para hacer apreciaciones absolutas.

El niño que va a la escuela, que tiene su cerebro virgen, que está dispuesto a recibir toda clase de impresiones, cuando se le dice: "tú no puedes pensar más que en este sentido. Ni siquiera tienes derecho de leer otros libros en donde encuentren un principio," no puede cultivar su espíritu, ¡imposible!. le pasaría lo que a Galileo a Campanella, el camino forzado es éste y no tiene derecho de ver para ninguna otra parte, sino nada más en un sentido; por consiguiente, señores, eso es matar el empuje vigoroso de los

hombres, es acabar de extinguir la divina luz del pensamiento y es volver al más profundo oscurantismo; el estado sí tiene el imperioso deber de garantizar el ejercicio de la libertad de pensamiento, quitándole toda traba, restringiéndole todo dique, arrasándole todo valladar, apartándole todo obstáculo infranqueable para decirle al niño: "busca la verdad en las fuentes infinitas de la ciencia"; pero eso no lo hace el clero, no puede hacerlo, porque se lo prohíben sus principios y sus dogmas: y no es el caso de que se ataque a ninguna religión con el principio de la libertad de enseñanza; el principio es bien claro, es bien preciso, el estado comprende todos los errores, pero no puede ahogar la voz del pensamiento; contempla las tendencias encontradas y nada más se ciñe a su campo de acción; el estado dice: yo respeto el santuario del hogar, yo respeto la amplitud de las creencias, yo respeto todos los errores, siempre que no vengan a minar el edificio del progreso, siempre que no vengan a traspasar la esfera de la acción pública y siempre que no vengan a constituir una amenaza para la sociedad"; por eso, señores, el artículo 24 disipa absolutamente toda duda y viene a hacer comprender que ningún peligro tenemos; a ese efector le voy a dar lectura, para que se vea que no se trata de restringir alguna religión o alguna creencia:

"Art. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley.

"Ningún acto religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad."

Señores, no se trata, pues, de matar ninguna creencia religiosa; en los templos, en el hogar se pueden manifestar éstas de la manera más amplia, pero desde el momento que exista este precepto, tenemos que cumplirlo como una obligación forzosa y decir que la escuela no es el lugar para que se hagan todas esas prácticas religiosas, ni mucho menos para que se den lecciones en tal o cual sentido religioso.

¿Qué os parecería, señores, que se invitara a vuestra familia a un baile? Evidentemente que no os parecería bien y diríais que habíais sido engañados. Ahora bien, si a los niños se les invita a recibir instrucción primaria, a aprender aritmética, geografía, etc., y resulta que no van a aprender eso sino catecismo, esto es un engaño que no debe permitir el estado.

No les prohíbe que aprendan catecismo, todo lo que deseen, pero sencillamente no es el lugar a propósito; pueden hacer todo eso en sus casas, en los templos, pero no debemos permitir que el estado tolere todas esas presiones, porque presiones son, que atacan a la verdadera libertad de enseñanza.

En efecto, si aquí en Querétaro lo vemos, si no hay colegios particulares más que católicos y las escuelas oficiales no se han levantado a conveniente altura, consiguientemente, desde el momento que hay esos colegios católicos, allí van los hijos de todas las familias de la mejor sociedad, ¿qué harán los padres de familia, por más liberales que sean sus ideas? Forzosamente tienen que mandar a sus niños a un colegio católico, contra su voluntad muchas veces, casi siempre porque no todos son ricos para pagar profesores especiales.

Por otra parte, ¿cuál es la desventaja que presenta el establecimiento de colegios particulares y de instrucción laica? Ninguna. ¿Cuáles son las ventajas? Inmensas. En primer lugar, todo el mundo irá a la escuela como a un centro común de ilustración y de educación; ya sabe el padre que allí su hijo va a hacer gimnasia de su entendimiento y va a prepararse para las luchas del porvenir. ¿Se quiere, además dar al niño instrucción religiosa, se quiere inculcarle creencias? Allí están los templos; tiene su casa; no pierde su fe, ni pierde sus creencias; pero todo se hace en lugar apropiado. Así en la escuela se conservan los principios más puros, más sanos, sin ninguna presión.

Nosotros nos encontramos en un medio en el que el establecimiento de escuelas particulares es imposible. Se establece un colegio particular sobre base de la instrucción laica, es anatematizado por el clero, señalando al mismo tiempo que hay otros establecimientos y que allí debe el padre de familia mandar a sus hijos. Allí está la presión sobre la sociedad. Nosotros no debemos consentirla, porque es lo que viene precisamente a restringir la libertad de enseñanza. Lejos, pues, de que la libertad de enseñanza sea restringida con el artículo que la comisión presenta, la libertad de enseñanza tiene su mayor amplitud precisamente con ese precepto, porque se conservan todas las religiones y todos los principios, y, sin embargo, el estado cumple con su papel, garantiza la independencia de todas las familias y la independencia de la religión con el estado y hace que puedan esos niños adquirir en sus casas y en los templos la religión que más les acomode; este es, pues, el concepto de la libertad de enseñanza.

Señores, parece increíble que por el hecho de estar dirigida la beneficencia por los ministros de algún culto, pueda traer esto consecuencias, graves, pero lo vemos en la práctica, lo hemos visto aquí en Querétaro, donde se organizó una agrupación obrera sencillamente para distraer al pueblo con el objeto de que no fuera a las cantinas ni a los lugares de prostitución; pero estaba dirigido por un sacerdote y, no obstante que hasta el gobierno de entonces, la subvencionó por que creía que se hacía obra de provecho para los obreros, en la primera campaña electoral se vio que era un foco del partido católico de Querétaro.

Lo mismo acontece en todos los colegios particulares, en donde se da instrucción religiosa; aquí tuvimos otro colegio que está dirigido por una asociación que no recuerdo cómo se llamaba; se le obligó a someterse al gobierno y se incorporó a los colegios oficiales. ¿Qué hacían allí? : no se daba instrucción religiosa dentro del plantel, pero sí se llevaba a los niños todos los días a los templos, todos los días se le obligaba a aprender tal o cual oración, y de todos modos era la misma presión y violaban fácilmente la ley. ¿Cómo emancipar la inteligencia de la niñez, si no es precisamente estableciendo esos colegios laicos, ya sean particulares u oficiales, para dejar a toda la sociedad en la más absoluta libertad para que adopte el credo que mejor le parezca? No se ataca absolutamente ningún principio ni dogma religioso ni credo y sí se consigue asegurar la libertad más absoluta para aquellas personas que no piensen como lo exigen en algunos colegios; tampoco puede aceptarse que la enseñanza sea racional, que sea positiva, porque esas son escuelas determinadas y por eso se previene que la instrucción sea laica; así que no se puede concebir una libertad más perfecta.

Ahora bien, señores, quiero analizar si efectivamente el lugar que indicó el señor Palavicini es el más apropiado para colocar el artículo 3º. En el título 1o, sección I de la Constitución, se habla de las garantías individuales, y el artículo 27 está exactamente comprendido en el mismo capítulo. No hay, pues, razón, no sería lógico, sería un absurdo decir que si todo el capítulo trata de garantías individuales deberá ser conveniente ponerlo en el artículo 27 y no en el artículo 3º. (Voces: Se trata de las mismas reformas.) Un momento, señores, todos los artículos de este capítulo vienen sentando su regla general y vienen después exponiendo las excepciones que, según principios filosóficos, confirman la regla general.

Tomando cualquier principio, por ejemplo, el artículo 4º.

"Art. 4º.- A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, ni privarla de sus productos, sino por determinación judicial, cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

"La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."

Allí tienen ustedes el principio de libertad seguido inmediatamente de la restricción.

Tienen ustedes el artículo 5º:

"Art. 5º.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto a convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley; en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles."

Allí está el principio y allí mismo está la restricción en seguida.

El artículo 6º:

"Art. 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque la moral, los derechos de tercero provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público."

Todos, sin excepción, todos los artículos constitucionales relativos a este capítulo sientan primero su principio general y después viene la excepción. Ahora bien, el artículo 27 nos habla precisamente de la propiedad; después de enumerar los diferentes derechos, toca su turno a la propiedad y dice el artículo 27:

"Art. 27.- La propiedad privada no puede ocuparse para uso público sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados."

En consecuencia, esta determinación precisa es bien clara; y bien sabido es que muchas personas que se reputan piadosas, al morir, en vez de dejar sus bienes a sus herederos y de cumplir obligaciones que la misma naturaleza y el mismo cariño imponen, vienen a dejarlos para alguna institución que muchas veces tiene un aspecto de religiosa, y sucede que no siempre se cumplen debidamente los deseos expresados en tal disposición testamentaria.

"También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuesto a interés, el que no será mayor en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años."

En consecuencia, señores, ven ustedes bien claro que este artículo se refiere exclusivamente a la propiedad y que sería un absurdo ideológico ir a encajar aquí un precepto en donde no tiene absolutamente ninguna cabida. Aquí también hay restricciones, pero hay las restricciones propias al hablar de bienes raíces, como en los otros al hablar de trabajo, profesiones, etc., etc., hay las que corresponden efectivamente y son relativas a esos preceptos.

Ahora, señores, se nos presenta un nuevo argumento, más bien dicho se señala un nuevo lugar. Ya no es preciso que la reforma del artículo 3º esté en al artículo 27, que sea en el artículo 129, dicen y llegamos a que el absurdo es todavía mayor. El artículo 129 dice:

"Art. 129.- Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en

materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"El estado y la iglesia son independientes entre sí.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna."

Señores, en ese artículo no se habla verdaderamente del clero, sino de la iglesia, aquí se trata... (Voces: ¡no es lo mismo!) Aquí se trata de la autoridad federal, y de algo que nada más se refiere al culto y a la disciplina eclesiásticos, pero no a la instrucción, porque la puede dar el ministro de algún culto, y sin embargo, no ser obra de la iglesia. Hay un abismo de diferencia. Absolutamente es inoportuno venir a adicionar el artículo 29 en donde se habla de otra clase de derechos y en donde se habla de la iglesia, para concluir con el ministro de un sólo culto, porque un ministro, señores diputados, no es la iglesia, es bien diferente. Ahora bien, ¿por qué no se quiere que se ponga la reforma en el artículo 3º, que es donde debe estar, sino que sea en el artículo 27, en el 29 o en cualquiera otro, porque no hay ni siquiera fijeza?

Esto no es más que una obstrucción señores; se acepta incluir la proposición, pero no se acepta que sea en el artículo 3º, se nos ha dicho que en el artículo 27 se votará esta adición y cuando se trate del artículo 27 se nos dirá que ya no se puede votar porque ya pasó la oportunidad. ¿La Cámara va a permitir que se cometa esta burla para después volver a entrar en todas estas discusiones, sólo porque se nos amenaza con el eterno espantajo de la intervención yankee? Yo no encuentro, señores, absolutamente ninguna razón lógica; yo no veo honrado el empeño de ir cediendo poco a poco el campo –porque comprenden que no tienen justicia–, pero sin embargo, siguen disputándolo palmo a palmo para ver si a última hora pueden ahogar esta obra revolucionaria. (Aplausos.)

Es verdaderamente hermoso lo que se ha declarado en esta tribuna; aquí se nos dice: "no, señores, nosotros no debemos temer absolutamente al clero, el clero es sinvergüenza, el clero prefiere que le quiten la vida, pero no suelta el bolsillo." Nos dice el señor licenciado Macías: "No debemos aceptar la reforma del artículo 3º, porque entonces nos pintarán los yankees como unos apaches sencillamente."

Pues, señores, si después de exhibir la perversidad del clero no admitimos la reforma en cuestión, entonces no sé cuál es el papel que hacemos, ni como nos

van a pintar en los Estados Unidos. Yo creo que pintarán a los que opinan en contra de la comisión –no hago absolutamente referencia a ninguna persona–, pintarán a los mexicanos predicando teorías subversivas contra el clero, mandando decapitar a todos los frailes, persiguiéndolos en la tribuna y en todas partes, para después salir durante la noche solapadamente y ocultándose a los padres de familia y robar a esos pobres niños que todavía no tienen conciencia de su ser entregarlos maniatados al clero. (Aplausos.)

Así sería la pintura. ¿Qué preferimos: ser pintados con un gesto varonil, heroico, defendiendo nuestras libertades con las armas del patriotismo, o ser pintados como hombre de dos caras, haciendo una labor aquí contra el clero y por otra parte, entregándole la niñez maniatada para ser sacrificado su pensamiento?

Debemos tener muy en cuenta que todas las libertades tienen como límite la libertad de los demás. Eso no es atacar la libertad de pensamiento en ninguna forma; y voy a poner un ejemplo que demostrará a ustedes, de la manera más evidente y precisa, que el acabar y quitar de las manos de los individuos que no tienen su pensamiento libre, quitarles la niñez, es hacer una obra libertaria y patriótica, porque extinguir el libertinaje es la defensa de la libertad.

No todo el mundo tiene el derecho de hacer lo que le parezca; no todo el mundo tiene derecho de proclamar las libertades que crea justas; y para comparar esta innegable verdad, recordad lo que ha pasado en este mismo lugar; recordad que aquí se sentenció y condenó a muerte a Maximiliano, Mejía y Miramón, simple y sencillamente porque invocaban el mismo principio de libertad sin límites que nos invocan los opositores al artículo de la comisión. (Voces: ¡no, no!) Se invocaba que se podría obrar con entera libertad y sin ninguna restricción, sin embargo, señores, ese pretendido derecho fue ahogado con sangre en el Cerro de las Campanas. (Aplausos.)

He demostrado pues, a ustedes, que el pensar, que el hacer, como cree uno que es lo mejor, sin tener en cuenta el derecho de los demás eso no es la libertad; como lo he dicho muchas veces, yo no pertenezco a ningún partido, a ningún bloque, absolutamente a ninguna agrupación; hasta anoche asistí a una reunión en que trataba la comisión de saber cuál era por fin el sentir de la asamblea; otra ocasión asistí a una junta a que me invitó señor Palavicini, pero absolutamente yo no he tenido ningún compromiso; en conse-

cuencia, vengo a hablar sin ningunas ligas y exponer mi pensamiento y mis ideas, con la franqueza con que siempre lo hecho no podemos nosotros los liberales entregar a la niñez para que el clero deforme su cerebro, porque no está en condiciones de defenderse de cualquiera impresión que perdure eternamente; nosotros debemos esperar, por medio de una ley acertada como la que propone la comisión, que estaremos de acuerdo absolutamente con todos los principios libertarios de la Constitución de 57 y con el programa del Primer Jefe, que es el símbolo de la revolución y con las aspiraciones del vigoroso pueblo mexicano.

Señores, yo quiero que tengáis presente todo lo que aquí he dicho para que votemos a favor del dictamen de la comisión, debemos recordar siempre las enseñanzas de la historia, no olvidemos aquellas célebres palabras cuando al llorar el último rey moro la pérdida de Granada, su madre exclamó: "Llora como una mujer lo que no has sabido defender como un hombre." Yo no quiero que la historia que nos contempla diga: "Llorad, constitucionalistas, como una mujer, la pérdida de las conquistas de la revolución."

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Lizardi.

- El C. Lizardi: Señores diputados: todos los hombres tenemos cualidades que a primera vista parecen un defecto. Cuando discutimos y cuando discutimos principalmente algo que nos interesa mucho, no solamente hacemos argumentos de lógica, sino que hacemos también argumentos pasionales y eso que es precisamente lo que nos intriga, lo que en muchos casos nos lleva al heroísmo, lo que en muchas ocasiones nos hace grandes, es también lo que con mucha frecuencia nos extravía, lo que nos hace incurrir en errores, como este muy sencillo, que puede servirnos de ejemplo para cuidarnos de las cosas grandes.

En la familia, como en casi todas las familias, ha habido personas medianamente acomodadas y personas extraordinariamente pobres; pues bien, yo tenía un tío, el señor Irinéo Albarrán, medianamente acomodado, y otro tío el señor don Ismael Lizardi, bastante pobre, El acomodado, con objeto de ayudar al pobre, le proporcionó algunas sumas de dinero para que estableciese un telar. El pobre, agradecido, quiso hacerle un obsequio a su protector, y va y le dice: "señor don Irinéo, tengo muchas ganas de regalarle

una frazada hecha por mí mismo; nada más que como quiero que salga a su gusto, le suplicó que me diga de qué color la quiere." "No te molestes, Ismael –le contestó mi tío Irinéo–; ¿para qué te vas a molestar?" "No, señor, quiero yo hacerle ese obsequio en prueba de mi gratitud."

Tanto se empeñó mi tío Ismael, que mi tío Irinéo le dice: "pues ya que te empeñas en darme la frazada, la acepto, pero te suplico que sea negra, completamente negra." En aquella época, era muy difícil dar a los tejidos de lana un color absolutamente negro, y mi tío Ismael le dice a mi tío Irinéo: "sí, señor, no tenga usted cuidado, voy a hacerle una frazada negra, de un negro pardo bonito." "No, Ismael, no la quiero parda, sino negra." "No tenga cuidado, va a ser de un negro pardo muy bonito." Acabaron por tener un disgusto por la diferencia entre negro y negro pardo muy bonito. (Risas.)

Esto que sucede en cosas pequeñas, nos sucede también en las cosas grandes, porque no sólo recurrimos a argumentos, sino que pretendemos imponer como axiomas algunos principios que son el fruto en muchas ocasiones, más que de nuestros propios razonamientos, de nuestros sentimientos más íntimos, y creo sinceramente que es algo de lo que nos ha pasado en esta discusión del artículo 3º, y para demostrarlo voy a permitirme pasar revista breve de los diversos argumentos expuesto en pro y en contra. El primitivo dictamen de la comisión, absolutamente radical, daba dos razones fundamentales para pedir el laicismo en toda clase de establecimientos. La primera razón la podríamos llamar psicológica, la segunda la llamaremos patriótica; la razón psicológica consiste en esto: la religión encierra verdades abstractas que no puede comprender la inteligencia del niño; de consiguiente, obligarlo a que emprenda esa religión es deformarle el espíritu, válgase, la palabra, exactamente lo mismo que se deforma el cuerpo con un método gimnástico, viciado.

El segundo argumento de la comisión en este primitivo dictamen está esbozado apenas; los peligros en que se encontraría envuelta nuestra nacionalidad si la enseñanza cayera en manos del clero. Voy a permitirme analizar estos dos argumentos para ver qué hay de verdad en ellos; el primero, o sea el que la educación religiosa produce defectos en la psicología del niño, tiene mucho valor; en mi concepto es exacto, nada más que el remedio que se propone no es un remedio completo, toda vez que de nada serviría el prohibir la instrucción religiosa en

las escuelas si no se puede prohibir en los hogares y siempre tendremos educación religiosa con sus verdades abstractas.

El segundo argumento puede sintetizarse en unas cuantas palabras; el clero, que en todas las naciones del mundo ha procurado adueñarse del poder, en México, como en todo el mundo, ha procurado lo mismo y no ha vacilado en su labor hasta poner en peligro nuestra propia nacionalidad, porque primeramente quien nos conquistó fue el clero, porque el puñado de aventureros españoles que vinieron a la conquista hubieran sido físicamente incapaces de conquistar todo el territorio nacional, si no hubiera sido por la legión de curas que con ellos venían para enseñar a los primitivos indios una religión un poco más civilizada eso nadie lo puede negar, que la bárbara religión de Huitzilopoxtli y que al aceptar esa religión se aceptaba inconscientemente la ruina de la nacionalidad, porque allí sí se enseñaba la mansedumbre y la sujeción al poderoso rey de España, y, en resumen, fueron los sacerdotes católicos los que hicieron la conquista de México.

Posteriormente la independencia iniciada por un sacerdote, fue condenada por el alto clero, prueba patente de algo que siempre han pagado los señores curas, porque han dicho que no se mezclan en política cuando no pueden negar este hecho perfectamente claro: que el obispo de Michoacán excomulgó al cura Hidalgo por haber proclamado la independencia, luego quiere decir, que el obispo de Michoacán hizo uso de armas religiosas para atacar un asunto político y lo que quiere decir que el clero se mezcla en política y no podrán los señores curas negar que se haya mezclado en política.

Sigamos con la historia del clero, y veremos que el clero trajo a Maximiliano y al general Díaz; en fin, errores. Pregunto, señores, ¿en dónde se aprende todo esto? todo esto que sabemos en contra del clero, todo lo que él dice en su defensa, se aprende en la clase de historia y no va a ser posible, aun cuando se prohibiese a los ministros de los cultos enseñar historia, evitar que se enseñe en las escuelas primarias, ni va a ser posible que todos y cada uno de los profesores que enseñen historia patria tengan determinado criterio político para enseñar esa historia, y menos los que nos preciamos de liberales vamos a exigir un cartabón especial para que se enseñe la historia de México. Sin embargo, el laicismo que en la enseñanza religiosa es un gran peso, creo que toda la asamblea está por el laicismo en la enseñanza primaria, tanto en las escuelas particulares como en las escue-

las oficiales, por más que los brillantes argumentos de los oradores del contra del primer dictamen no hayan satisfecho de una manera absoluta.

Han hecho uso de varias clases de argumentos; los históricos, demostrando que el pensamiento vive a pesar de las trabas que se le pongan; pero este argumento no quiere decir que haya ocasión de limitar un poco la acción del clero. Por otra parte, se ha hecho uso del argumento que podríamos llamar político –internacional, que tampoco es convincente, señores, porque es tal el carácter de nosotros los mexicanos. –y lo digo con orgullo–, que somos perfectamente capaces de ir al aniquilamiento para sostener y hacer que se realice positivamente en la práctica el hecho de que si alguien nos vence, venga a encontrar aquí sólo tumbas, como dice nuestro himno nacional. (Aplausos.) No vamos a buscar pleitos. Así, pues, el argumento de política internacional, aunque prudente, aunque sólido, no es un argumento decisivo.

Se ha esgrimido también otro argumento de política interior; se ha dicho: retrogradamos tres siglos y nos exponemos a que los vencidos, a que el partido clerical se levante en armas, proclamando la liberal Constitución de 57. Este argumento tiene peso también, pero tampoco es el argumento decisivo, porque, señores somos tan liberales y tan radicales todos los que estamos aquí que, por más que hagamos, nuestra Constitución siempre les va a producir un poco de escozor a los curas. No es tampoco un argumento decisivo, así como no lo es tampoco el último argumento que se ha esgrimido y que podemos llamar "el argumento de la cortesía." ¿Qué es una falta de respeto contrariar abiertamente al Primer Jefe?

No, señores, esto no es una falta de respeto; sólo será un tanto cuanto convencional. En mi concepto, la verdad de las cosas está en término medio entre estas opiniones: no vamos a salvarnos violentamente porque se establezca el laicismo en toda clase de escuelas, ni tampoco vamos a hundirnos porque se establezca el laicismo en las escuelas primarias, ya sean particulares u oficiales. Más aun, parece que va casi ni hay debate sobre esto, toda vez que los oradores del pro y del contra están conformes en que así se establezca. Queda ahora la famosa cuestión de dónde se colocará ese principio. Esto, señores, es una cuestión que parece un poco ridícula, que parece que antes de comprar un mueble, estamos pensando el lugar de la casa donde vamos a ponerlo. Por otra parte, se ha hablado de maniobras políticas, se

ha hablado de complots; yo creo que simple y sencillamente todo esto sale sobrando.

Vamos a analizar cuál es el lugar que le corresponde; espero que lleguemos a la verdad, pero si acaso no llegamos, pongámoslo en cualquier parte y para llegar a esta verdad permítaseme hacer un análisis de las partes fundamentales que debe contener una Constitución. Debo decir, en honor de la verdad, que por especulaciones meramente científicas, nadie puede decir cuántas partes debe tener una Constitución; las partes de la Constitución las ha determinado la práctica y la política de todas las naciones del mundo, desde la época de todos los grandes estados orientales, hasta nuestros días, pasando por el estado con unidad interna, que fue el estado antiguo. Me perdonarán sus señorías que no haga un análisis largo, porque recordaría que les está haciendo falta a los alumnos de derecho público que me esperan en México y no quiero comparar a los señores diputados con mis alumnos. Voy sencillamente a llegar a la síntesis de lo que debe contener una Constitución.

Debe contener, en primer lugar, un tratado de garantías individuales que consigne los derechos de los individuos como tales, con relación al estado, es decir, las restricciones que se ponen al poder público con relación a los individuos. En segundo lugar, debe contener la manera política como el pueblo ejerza su soberanía, es decir, debe establecer, quiénes son nacionales, quiénes extranjeros, quiénes ciudadanos, quiénes no son y cómo y cuáles derechos deberán tener los nacionales, los extranjeros, los ciudadanos y los no ciudadanos.

Esta segunda parte se refiere al pueblo como pueblo.

La tercera parte se refiere a las relaciones de los diversos órganos del poder público. Y la cuarta parte debe referirse a las relaciones entre el poder público, y una multitud, una asociación, principalmente la iglesia, que durante la edad media le disputara el poder al gobierno y que subsisten todavía aunque ya sin facultad coercitiva, y esto es precisamente lo que las distingue del gobierno; y esta última parte de la Constitución viene a establecer esas relaciones.

Si analizamos debidamente los conceptos que propone la comisión para el proyecto del artículo 3º, nos encontramos con esto: lo primero que se dice es que debe limitarse la enseñanza en el sentido de que sea laica la que se imparta, tanto en las escuelas oficiales, como en las escuelas particulares. Dándose por sen-

tado este principio lógico, el lugar que le corresponde es el artículo 3º, puesto que, como analizó el señor licenciado Truchuelo, después de la regla general, debe venir la excepción; pero vamos a la otra restricción.

La otra restricción consiste en que ni las corporaciones religiosas ni los ministros de los cultos puedan impartir la instrucción primaria. ¿Esta es una restricción propia a la enseñanza? Creo, señores, que es más bien una restricción que corresponde a las relaciones del estado con la iglesia, y se me dirá: ¿dónde ordenamos esto? El señor Truchuelo demostró ya que no cabe en el artículo 27 porque se refiere a la propiedad, e intentó demostrar que no cabe en el artículo 129, porque se refiere a la disciplina de los cultos. Voy a procurar demostrar que sí cabe en el artículo 129, que dice así:

"Art. 129. - Corresponde exclusivamente a los poderes federales, ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"El estado y la iglesia son independientes entre sí.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna,"

Este artículo se nos dice que no puede encerrar la prohibición a los sacerdotes y a las corporaciones religiosas de impartir la instrucción primaria; primero, porque se refiere exclusivamente a disciplina de cultos.

Yo creo que esto no es exacto, señores, creo que este artículo está mal redactado; pero no creo que sea exacto que se refiere exclusivamente a disciplina de cultos; se han sugestionado los impugnadores de él, por el principio del artículo que comienza donde no debería comenzar, si en vez de redactar el artículo en la forma que está, principiamos por decir: "el estado y las iglesias –porque debemos decir las iglesias– son independientes entre sí, ni éstas ni sus ministros podrán impartir educación alguna." etc., y luego decir: "corresponde exclusivamente a los poderes reglamentar la educación," etc. Con una simple transposición en el párrafo del artículo, creo que habremos encontrado el lugar donde quepa la restricción que se solicita; pero si esto no se considera bastante, incluyendo, como creo incluir, que esta restricción comprenda a las corporaciones religiosas y a los ministros de los cultos para impartir instrucción primaria, se coloque en el lugar de la Constitución en que debe ponerse la restricción entre los poderes públicos y las iglesias, o bien se puede hacer un artículo nuevo y ponerlo en este lugar.

Creo, pues, que si cabe en el artículo 129 y que si no, tal vez se puede hacer otro artículo y creo por último, que si se tratara de una maniobra política, a los que somos partidarios del laicismo en las escuelas, no se nos engañarían tan fácilmente. Creo sencillamente que lo mejor es lo que se nos ha propuesto ya; que se voten juntos los dos artículos; redactamos el artículo 129 en la forma que se me ha ocurrido y que me parece que corrigiendo un defecto de redacción, podemos votar juntos o antes, si se quiere, el artículo 129. Así habremos terminado una discusión en la que, en último análisis, no estamos haciendo otra cosa que sostener, unos, lo de lo negro pardo, y otros, lo de lo absolutamente negro.

- Un C. secretario: El C. presidente, sujetándose al reglamento, consulta si está suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡no, no!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡no hay mayoría!) Sigue la discusión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. González Torres.

- C. Espinosa: Yo pedí la palabra antes.

- El C. González Torres: Señores diputados: vengo a manifestar a ustedes que estoy de acuerdo en todo con el artículo propuesto por la comisión, menos en una palabra, que es esta: "laica," que debe, en mi concepto, substituirse por esta otra: "racional." Se ha hecho gala de erudición y se han inventado miles y miles de ardides, con objeto de distraer en la mayor parte de los casos la atención de la asamblea respecto a la cuestión; sólo hasta última hora es cuando se ha fijado el punto a discusión.

Protesto con toda energía que a los que pensamos con la comisión se nos crea obstruccionistas del Primer Jefe; protesto con toda energía que se nos atribuyan a nosotros inclinaciones por la tiranía y el retroceso, más por personalidades como el señor Macías, que nos quiere dar el timo de liberal. (Aplausos.)

Protesto, señores, por que se crea que atacamos la libertad de conciencia, la libertad de cultos, el derecho de la instrucción. Nosotros pretendemos única y exclusivamente salvaguardar a la niñez; pretendemos evitar que se inculque en sus cerebros, cuando está incapacitada para seleccionar lo que es bueno de lo que es malo, ideas absurdas y cuando no está demostrado científicamente; queremos impedir a toda costa que haya establecimientos religiosos que impartan la instrucción primaria elemental y superior, porque estamos convencidos de los

pésimos resultados que han dado; yo vengo a hablaros sin filigranas, sin bizantinismos, vengo a hablar a vuestra conciencia, aunque maltrate vuestros oídos.

Mi palabra carecerá de expresión oropelesca, pero será sincera y patriota. No hemos pretendió atacar el derecho de instrucción; desde el momento en que consideramos y aceptamos la libertad física del hombre, desde el momento en que aceptamos su libertad moral, es claro y es inconcuso el derecho que tiene a ilustrarse e instruirse; pero recapacitemos un poco, hagamos algunas consideraciones filosófico-morales y nos convenceremos de que hay necesidad de establecer ciertas restricciones. En efecto, señores, la enseñanza, la instrucción, para que sea buena, para que llene su objeto, que es el perfeccionamiento del hombre y la mujer, necesita estar sólidamente fundada en principios científicos incontrovertibles, porque si no, carecería de estabilidad y vendría a ser el origen, la fuente de errores y preocupaciones y de supersticiones que tanto deploramos en nuestro pueblo.

Yo creo, que estas razones, que deben suprimirse los establecimientos religiosos de enseñanza primaria elemental y superior, de cualquiera clase de religión que se trate; no bastaría obligar a estos establecimientos a que se concretaran al programa que el gobierno debe fijar, porque con el pretexto de la libertad de cultos, al empezar las clases y al terminarlas, obligarían a sus alumnos a que se sometieran a ciertas prácticas religiosas que de todos modos son perjudiciales. No es conveniente que se permitan las escuelas religiosas para educar a los niños, porque aunque las religiones hayan sido dictadas por necesidades morales de la sociedad y tengan principios efectivamente morales en la actualidad todos estamos convencidos de que las religiones están perfectamente corrompidas y que se han convertido en una trama de cuentos y de leyendas, de absurdos y de aberraciones con las que procuran envolver la inteligencia y el corazón de los niños con objeto de apropiarse del ser futuro y después poder manejarlo a su antojo siempre con fines bastardos.

Ahora bien, es un hecho que durante los primeros años de la niñez, durante los primeros años de la vida del hombre, no influye gran cosa el raciocinio en el cerebro para asimilarse las ideas, aun que aceptar la práctica de la costumbre, sino que más influye más que nada el instinto de imitación, la perseverancia, la constancia de ciertas prácticas, la constancia de determinados consejos y de ciertas máxi-

mas, es lo que viene a hacer que el niño se incline a lo que ve y oye decir; de allí que en el futuro tropiece con gran dificultad para convencerse de que lo que le enseñaron es un error.

A todos nos consta, a todos los que hayamos sido educados en los principios católicos, la tremenda lucha moral que sostenemos interiormente al irnos convenciendo con la verdad de la ciencia de los errores en que estábamos; y esto, señores, cuando estamos animados de la mejor voluntad para que se imponga la razón, es decir, cuando se trata de hombres que llamamos cerebrales que cuando se trata de sentimentalistas, de individuos dominados por el corazón, influye más el prestigio, el recuerdo y veneración que conservan por los tradicionales conceptos que han recibido en el hogar, que los principios científicos perfectamente demostrados, y se conservan en el error.

Ahora bien, al implantar estas restricciones, no deben considerarse como un atentado, sino al contrario, como una salvaguardia; el señor licenciado Macías ha demostrado ese punto; mientras que sí es atentatorio que una persona, valida de su capacidad, valida de la superioridad física y moral que ejerce sobre un pequeño, le inculque ideas y le haga creer errores de los que él mismo está convencido. Ahora bien, señores, se ha tratado de la forma jurídica en que está presentado el dictamen y se ha alegado que las constituciones deben ser principalmente preceptivas, que sería ridículo y nos dirían torpes en el extranjero y en todo el mundo porque incluyamos ciertos preceptos que vienen siendo reglamentarios.

La Constitución de Estados Unidos, la primera, fue hecha apegándose perfectamente a estos principios jurídicos; después se convencieron de su error y la han reglamentado de cierta forma. Y ¿qué nos importa a nosotros que afuera, en el extranjero y aun aquí mismo se nos diga todo esto, si estamos perfectamente convencidos de que necesitamos reglamentar ciertos puntos dentro de la Constitución? ¿por qué no hemos de ser los primeros que presentemos una Constitución en cierta forma fuera de los principios jurídicos, pero de acuerdo con las necesidades prácticas de la república? No creo que debamos tener algún temor en este sentido.

Respecto al principio laico o a la palabra "laica" que no me parece que sea aceptable en nuestras actuales circunstancias, voy a permitirme leer un artículo publicado en "Acción Mundial" en el mes de marzo por un señor Julio S. Hernández,

que toda la mayoría debe de conocer como un ilustrado profesor, (lo leyó.) Creo que es suficiente con la parte del artículo que he leído a ustedes y por tal motivo yo pido que se tome en consideración el voto particular que ha emitido el señor Monzón.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Álvarez.

- El C. Álvarez: Señores diputados: he pedido la palabra contra el dictamen de la comisión, pues aun cuando estos con el de entero acuerdo en cuanto a las restricciones que señala para la enseñanza, tengo que impugnar el calificativo de "laica" que se le ha designado, pues considero que tal palabra significa neutralidad y que, por tal motivo, volverá a servir de barrera infranqueable para la enseñanza de la verdad por no lastimar las estúpidas mentiras de ciertos dogmas religiosos. La iniciativa que en su debida oportunidad presenté a la comisión y de la cual veo con satisfacción que se ha adaptado la mayor parte, indicaba para la instrucción oficial la condición de que fuera liberal o racional; es decir, científica basada en la verdad.

Celebro mucho que la primera vez que dirijo la palabra a vuestra soberanía, sea cuando parece volver a encauzarse la discusión por el terreno sano, por el terreno de las ideas... pero no quiero que pasemos desapercibido, señores diputados, que durante esa lucha de personalidades, el señor diputado Rojas ha tomado en sus manos, como un aparta - rayos contra la atmósfera de tempestad que reinaba en esta Cámara, al señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, a quien esta misma asamblea, y a iniciativa precisamente del señor Palavicini, tributó un aplauso cuando estaba presente, por su brillante y patriótica gestión entre nosotros. (Aplausos.)

¿Qué va a decir el mismo señor Aguirre Berlanga de ese valor civil, como lo ha llamado nuestro respetable presidente, de atacar a un ausente cuando lo hemos aplaudido en su presencia?... Cuando estaba aquí le tributamos un aplauso unánime por su gestión y hoy que está ausente se le ataca... ¿Y es esto valor civil?

A este respecto permítaseme sólo hacer una pregunta a la asamblea, a vosotros, compañeros míos, jacobinos, que habitamos en el número 3 de la calle de la Libertad: ¿habéis visto alguno en sesión, club, cambio de ideas o cosa análoga al señor Aguirre Berlanga, no ya presidiendo, sino simplemente como asistente? (Voces: ¡no, no, no,!) Entonces ¿por qué

esa inconsecuencia? ¿Por qué tomarlo como instrumento político para producir efectos políticos, según la teoría de Luis Manuel Rojas, cuando no ha dado motivo para ello? Yo no tengo con Aguirre Berlanga ligas ningunas, pero me place que esta asamblea sea ecuánime, que no nos pongamos en ridículo y demos muestras de verdadero valor civil... Hechas estas rectificaciones y apartándonos ya del camino de las personalidades, pasemos al estudio del artículo 3º tan traído y llevado, pero tan poco estudiado.

Me encuentro con que ya todo se ha dicho, se ha paseado por esta tribuna con lujo de elocuencia todo cuanto podía decirse respecto a la diferencia de opiniones entre el liberalismo clásico y el aterrador jacobinismo... y al fin ha resultado que tan jacobinos somos los que queremos que desde el artículo 3º se restrinja la libertad de enseñanza, como los que quieren restringirla en los artículos 27 o 129; y si estamos ya de acuerdo en la idea fundamental, si todos habéis ya convenido en que es indispensable evitar que el clero vuelva a hacer al derredor del intelecto de nuestros niños el mismo cincho de hierro que, como dijo el diputado Macías, acostumbrada la iglesia formar para impedir el paso de la verdad y de la luz.

El señor diputado licenciado José Natividad Macías, 17 años representante del distrito de Apatzingán del estado de Michoacán de Ocampo, que su señoría no conoce ni en pintura, no sabía por qué protestaba yo desde mi asiento, cuando él abarrotaba la tribuna, parecía que para tiempo indefinido, y nos increpaba duramente porque no esperábamos ocho a o quince días para venir a contestarle, y ya que ahora vengo a hacerlo yo, permítame monseñor que le diga cuáles son los puntos en que no podemos estar de acuerdo.

Se ha dicho aquí en primer lugar que hay en la Cámara dos partidos, y, accediendo a la insinuación hecha por todos los oradores, voy a manifestar cuál es sobre este asunto mi opinión. Aquí no hay tales partidos: los señores (señalando el ala derecha del orador), se han esforzado por encontrarnos un presidente a los que nos sentamos a la derecha de la Cámara y colocárnoslo "a fortiori"... buscaron primero al señor licenciado Acuña, y luego, cuando no se consiguió que aquella persona sirviera para producir los efectos políticos deseados, se nos buscó al señor licenciado Aguirre Berlanga, que afortunadamente no sirvió para el efecto político que se buscaba. Ahora, después, se nos hace la grandísima honra, porque

honra es, que se llama el jefe de los jacobinos al glorioso manco de León y de Celaya... (Aplausos.) ¡Cómo si él tuviera necesidad, para conquistar glorias y honores, de descender a rastrerías entretejidas en política de ministerio!... (Aplausos.) Señores, el general Obregón, el que hizo morder el polvo a las huestes de su señoría... Iba a decir Macías, pero es Mora y del Río... Ese glorioso manco de León y de Celaya, tiene gloria para él y para prestarla a sus detractores... (Aplausos.)

Volvamos, pues, al artículo 3º y examinemos las razones, de Macías para que no se restrinja la libertad absoluta de enseñanza. Ya me fastidiaría tener que repetir lo que habéis dicho todos llamando al clero el eterno enemigo de nuestras libertades, acérrimo enemigo de los ideales revolucionarios, pero debo recordar que es ese clero quien trata de formar el cincho de hierro que tanta gracia hizo al señor Macías.

Por eso fue ese cincho imponente para contener el avance del progreso, que no se detiene con dogmas y con excomuniones, y no es como quiso hacer entender monseñor Macías, la restricción de la enseñanza que nosotros pretendemos, un cincho que se pone a las inteligencias, sino que nosotros venimos a destruir el que los curas ponen en la inteligencia de los niños con sus estúpidas mentiras y haciéndoles perder la razón, quitando a esos bichos el derecho, no de enseñar, porque el cura no enseña, sino que impone su doctrina haciendo al niño que pierda el uso de su razón, forma en derredor suyo en espeso velo que no le permite la entrada de la verdad, la entrada de la luz.

Los señores abogados entendidos en puntos y comas constitucionales, han formado en nuestra cabeza una maraña imposible, al tratar de demostrar unos que sí y otros que no cabe en el artículo 3º, sino en el 27 o en el 129, la restricción de que venimos tratando; pongámosla, señores diputados, en el artículo 3º y esta será la mejor demostración de que cabe.

Si la libertad no puede existir en una forma absoluta, si, como dice un gran filósofo, "no son pueblos libres los que no obedecen a ley ninguna en un alarde quijotesco la libertad, sino los pueblos que son autores de sus propias leyes, pues en este caso sólo obedecen a su propia voluntad," si nosotros somos la representación popular para formar la ley y a eso venimos, a restringir la libertad de cada uno en bien de la colectividad ¿por qué

nos detenemos? Hagámoslo, Señores, no perdamos el tiempo miserablemente, trabajemos de una vez.

Examinando este asunto bajo el punto de vista histórico, nos decía el diputado Macías que todos los Congresos liberales vinieron a dar con el principio de la libertad absoluta y para no poner más que un ejemplo de cual ha sido el resultado de esa libertad absoluta, me quiero referir a lo que sucedió en tiempo del señor Madero, que aun cuando no hubo Congreso Constituyente, se dejó sin restricción alguna la más completa libertad. ¿Cuál fue entonces el resultado? Que a los pocos meses, en mi pueblo, Zamora, cuyo nombre debe haber llegado hasta vuestros oídos envuelto en el perfume del incienso, los repiques de ánimas y los sermones de los frailes, se juntaban ya los principales obispos de la república y los más connotados conservadores a fraguar la caída del señor Madero. Y eso es lo que se pretende hacer con el gobierno del señor Carranza: dejar otra vez la puerta abierta para los frailes y los conservadores den otro golpe de estado. Entonces, señores, los liberales dorados se quedaran otra vez en sus curules y estarían al lado del Primer Jefe los jacobinos rabiosos con el primer jacobino de la república: el glorioso manco de León. (Aplausos.)

Es por eso que nosotros los jacobinos no transigiremos nunca con el enemigo, pues si dejamos otra vez la puerta abierta, volverán a colarse nuestros enemigos. No es que nosotros tengamos capricho de que se restrinja la libertad de enseñanza en el artículo 3º y no en el 129; comprendemos que es su legítimo lugar en el 3º y que como ya se [ha] dicho, no es restringir la libertad dar garantías a quienes han sido víctimas de la difusión de error.

Se nos habla también de que este título trata sólo de las garantías individuales, y que no cabe, por tanto, la restricción al individuo. y bien, señores ¿el indio no tiene garantías? ¿el indio no es individuo? Que, ¿vamos a decirle a aquella raza abnegada, cuyos últimos representantes vagan por los pinares olorosos y los cafetales del distrito de Uruapan, que por no molestar a los frailes no fue posible darles a ellos garantías? Si restringimos la libertad de enseñar que el fraile dice tener, se nos asusta con un terrible mensaje de los Estados Unidos, en que se pregunta si es cierto que fue asesinado el señor Carranza. ¡Ah, señores!... ¡esto es una atrocidad!... ¡qué cosa tan terrible!... Se pregunta si ha sido asesinado el señor Carranza... y de los Estados Unidos y en cambio nuestra raza gime en el abandono más completo, nuestra pobre raza

indígena es víctima de esa sociedad anónima explotadora del sentimiento religioso que se llama clero, y nadie protesta, nadie pide para ella garantías. Dejemos, señores diputados, que pregunten los yankees lo que les parezca y hagamos nosotros para nuestro pobre pueblo la ley que tanto necesita, la ley que le convenga. (Aplausos.)

Por último, refiriéndome a la diferencia de mi opinión respecto al dictamen de la comisión, quiero que vuestra soberanía decida. Que quede en el Diario de los Debates, en esa constancia del criterio jurídico de esta asamblea, la contestación a las dudas, a las diferencias de opiniones y se sepa de una vez para todas: ¿el calificativo de laica en la enseñanza, obliga al maestro a callar ante la necesidad de enseñar la verdad por temor de destruir el dogma religioso?... ¿Vamos nosotros a entregar al maestro en manos de la autoridad, como ha sucedido en muchos pueblos de mi estado, en donde el maestro ha sido procesado, –no en este tiempo en que la revolución domina–, porque ha enseñado que no es exacto que el hombre haya sido formado de un mono de lodo? Ha sido procesado el maestro acusado de salirse del límite de laico, cuando al explicar el origen de los mundos, ha tenido que destruir la fábula del creador divertido en hacer ocho días peces de colores, hombres y animales de todas clases... Esta conducta, que parece autorizar la enseñanza laica, es la que quiero que quede desunida. Yo suplico a ustedes, señores diputados, que se dé por terminado el debate y que de una vez para todas, establezcamos la garantía individual de enseñar la verdad y la garantía individual de que no sea enseñado el error. (Aplausos.)

- Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido. (Voces: ¡no, no!)

- El C. Nafarrete: Para una moción de orden. El artículo 31 dice que desde que nace el niño hasta la edad de diez años, tiene la obligación de tener la educación laica; por consiguiente, el artículo 3º, tal como está redactado por el Primer Jefe, en el artículo 3º en que dice que desde que nacen los niños hasta la edad de diez años son laicos. (Risas.) De manera es que al discutir el artículo 3º, no tienen razón en todas sus partes. Yo nada más quería en este caso que se cambiara la palabra laica por otra. Porque desde que nace el niño, hasta los diez años, es forzoso ir a la escuela. De manera es que está agotada la discusión por el manco de León.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Palavicini.

- El C. Palavicini: Señores, yo que no me apego, cuando se trata de personas, a la cuestión de reglamento; no hago ninguna objeción a que su señoría siga allí sentado aun cuando ha tomado parte en el debate; pero si yo le suplico que tenga en cuenta el siguiente hecho. El señor diputado Álvarez estaba inscrito en contra del dictamen de la comisión. Eso lo sabía su señoría. Ahora bien, pido la palabra para rectificación de hechos en esa tribuna, se entiende. (Voces: ¡no, no!) Sí, señores, porque yo soy hombre honrado. De todas maneras, en primer lugar, me da derecho el reglamento y, en segundo, el buen sentido, puesto que el señor ha debido hablar en contra y sin embargo lo ha hecho en pro, y en tal virtud pido la palabra para rectificación de hechos, pero entendiéndose que para hablar en contra.

- El C. presidente: El señor estaba inscrito para hablar en contra, y es el mismo caso que se citó ayer.

- El C. Palavicini: Permítame su señoría le diga que no. Parece, señor, que la habilidad política del parlamento no está en la lealtad y buena fe de nosotros, sino está en el mañoso ardid de los señores representantes. El señor Álvarez, con un mañoso ardid, se ha inscrito en contra del dictamen y ha venido a hablar en pro de él. Esta es una habilidad, yo la respeto, pero me dirijo al buen sentido de usted para decirle que el reglamento me autoriza para rectificación de hechos; pero yo lo quiero hacer para hablar en contra del dictamen; esto es lo que quiero hacer. Pido, pues, que se me conceda la palabra para ir a la tribuna. (Voces: ¡no, no!) Sírvase usted mandar leer el artículo 105 del reglamento.

- Un C. secretario: La presidencia pregunta a la asamblea, de conformidad con el artículo 102 del reglamento, si considera suficientemente discutido el artículo. –Los que crean que está suficientemente discutido, se servirán ponerse de pie. –No está.– Sigue la discusión.

- El C. De los Santos: Señor, hubo mayoría parada. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden. He sometido a la presidencia del Congreso una moción de orden y el señor presidente no la ha substanciado: ya había yo advertido que no podía estar presidiendo (haciendo referencia al señor general González

Torres) y tomando a la vez parte en el debate. He pedido la palabra para rectificación de hechos, y no se me ha contestado. Yo pido una cosa justa, dentro del reglamento. Yo digo, señor presidente, que el orador que acaba de hacer uso de la palabra, señor Álvarez, ha hablado en pro del dictamen, no obstante que se había inscrito para hablar en contra. Ha agotado el turno, franca y sencillamente, porque él habló en pro del dictamen. Ahora bien, yo pido la palabra para rectificar hechos que van a servir para hablar en contra. Es lo justo, lo moral, es lo legítimo...

- El C. Calderón, interrumpiendo: Para un hecho, señor presidente. El diputado Álvarez seguramente que no puede contestar a los cargos del señor Palavicini, pues se siente un poco malo, lo acabo de ver allí fuera. Aunque, en efecto, el discurso que pronunció en esta tribuna el señor Álvarez no está preciso, el hecho es que no acepta en todas sus partes el dictamen de la comisión, como es la palabra laica que está allí.

- El C. Palavicini: Insisto en mi moción de orden, señor presidente, y yo suplico que se cumpla con el reglamento, pues quiero hacer rectificación de hechos que servirán para hablar en contra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini para rectificar hechos.

- El C. Palavicini: El reglamento me lo consiente, con el más elemental buen sentido. Ustedes han oído hablar al elocuente señor Álvarez en pro del dictamen de la comisión. El procedimiento del señor Álvarez es un procedimiento viejo de chanchullos parlamentarios; esas las sabemos hacer nosotros también pero hemos querido obrar como gente seria, honrada y leal pudimos haber inscrito entre los oradores del pro a cinco o diez de los nuestros; pero hemos querido obrar como hombres honrados. Es la primera observación que hago a los que me quieren negar el uso de la palabra.

He dicho: mi rectificación de hechos va a servir para nivelar el turno, porque si el señor Álvarez habló en pro, es justo que uno conteste en contra.

Confío, señores diputados, en la honradez de la Cámara. El señor Álvarez me parece más elocuente y más convincente que el señor Truchuelo. El señor Truchuelo hizo bien en subir a esta tribuna para hacer un discurso y comerse curas; el señor Truchuelo es de Querétaro, como el señor Álvarez es de la mesa central y vive como él en una región frailesca. Pero

aprovechar debates serios, trascendentales, para hacer esa pequeña campaña política de pueblo, no es precisamente lo más provechoso para el criterio de la asamblea.

Nosotros hemos venido aquí a discutir ideas y se nos manda a personas que nos hagan injurias. Hemos venido a tratar cuestiones de honor y se nos suben a esta tribuna a ofendernos. Yo he dicho ya aquí que las injurias y las ofensas que se me dirijan las arrojo al arroyo, que es el único lugar donde merecen estar. Vengo a contender con hombres serios, de buena fe, con gente honrada; a este terreno vamos con hechos.

El señor Truchuelo, que insiste en patrocinar a la comisión en su absurdo de intercalar en el artículo 3º, que es donde se pueden hacer restricciones al poder público, quiere intercalar en el artículo 3º lo que son restricciones a la iglesia, sección que existe en la carta magna que está para votarse. El señor Truchuelo nos hace un largo y divertido discurso sobre historia elemental que absolutamente nada nos ilustra.

Señor general Torres, todo eso que ha venido a manifestarnos, ya lo sabíamos y seguramente que esa teoría pegajosa de don Julio Hernández, que escribió un artículo en un periódico, no nos enseña nada nuevo; tenemos la pretensión de saber que sabemos algo de lo que nos enseñan en la escuela preparatoria; la escuela preparatoria tiene bastantes cursos para ilustrarnos sobre todas esas cosas que a usted le parecen del otro mundo.

De modo que yo he dicho desde la sesión pasada, que el argumento serio, el asunto de fondo es inútil exponerlo aquí y de gastar tiempo en él, porque todos estamos de acuerdo en que necesitamos tomar todas las medidas y hacer toda la defensa de la sociedad, contra el clero. No tenemos aquí absolutamente ninguno que venga a defender sus fueros.

Pero en lo que debemos insistir –en eso no estoy de acuerdo con el señor diputado Lizardi– es en que no vale la pena dar un golpe político, como sin duda es desechar un artículo perfectamente bien concebido y bien presentado por el Primer Jefe, al que sólo le falta una palabra, lo de "laico" en las escuelas particulares, que no vale la pena derrotarlo en un dictamen cuando todos estamos de acuerdo en que puede incluirse la exigencia nuestra de restricción en el artículo que le corresponde. ¿Es posible tal nimiedad?

No trato de asustar a nadie, sino de convencer; no amenazo; no he querido

presentar el telegrama para asesorar a nadie; aquí somos conscientes. El asunto es este; muchos diputados están de acuerdo. Se trata de poner en el artículo 129, que es restrictivo de la iglesia, la restricción que propone la comisión, de modo que el debate ese dirá si son buenos o malos; a nosotros nos parece detestable.

En el punto de fondo es inútil el discurso del diputado González Torres; pudo haberse preparado mejor para apoyar el voto feminista, en lo que voy a estar de acuerdo con él; pero ha gastado toda la elocuencia de Julio Hernández y de un escritor de "Acción Mundial," para convencernos de una cosa de que ya estamos convencidos. Es, pues, una cuestión que si se quiere ganar con sólo quererlo sin derrotar políticamente al jefe ante la opinión nacional, ¿por qué no hacerlo, señores diputados? Si no hubiera políticos, señores diputados, sí se podría hacer. (Siseos.)

Pero la protesta constante de usted allí (dirigiéndose al C. diputado Ramos Práslow) siempre que uno habla, no es más que una tendencia política de obstruccionar, ya vieja conocida de nosotros.

En conclusión, señores diputados, el discurso del señor Álvarez fue más conveniente que el señor diputado Truchuelo, porque el señor Álvarez ha venido recogiendo de todas partes los chistes que se ponen en la última palabra que se pone en la sección divertida de los periódicos, para venir a hacer un discurso que le aplaudieran sus electores de Zamora, quienes no deben ser más que la guarnición; porque si Zamora es un pueblo completamente religioso, no pudo haber mandado al señor Álvarez.

- El C. Álvarez: No fui electo yo por Zamora, sino por Uruapan.

- El C. Palavicini: Muy bien, señor Álvarez, me alegro de esta explicación, porque si de Zamora fue de donde mandaron a usted, y ese pueblo está lleno de fanáticos, y el señor Álvarez viene a sostener aquí ideas contrarias a la religión, con seguridad que no debe haberlo elegido el pueblo, sino la guarnición.

- EL C. Calderón, interrumpiendo: ¡No veo claro!

- EL C. Palavicini: Su señoría no ve nada claro cuando yo hablo aquí. Yo he procurado siempre que vengo a la tribuna hablar con silogismos; yo no he tratado nunca, en un discurso, de recurrir a chistes de plazuela; yo he venido a hacer una labor de verdad, seria, honrada.

Entonces, señores diputados, yo propongo la solución del señor licenciado Rojas, si ustedes quieren votar la restricción del artículo 3º, pero el artículo 3º como está, no lo podemos admitir, tenemos que votar en contra de ese dictamen; les dije a ustedes que no hablaría más en contra del dictamen, sino para rectificar hechos; nosotros consideramos que la literatura está agotada. (Siseos.) Señor Ramos Práslow, usted no ha hecho más que interrumpir.

- El C. Ramos Práslow: Pido la palabra, señor presidente, para decir quién es el señor Palavicini.

- EL C. presidente: Cuando termine el señor Palavicini.

- El C. Ramos Práslow: El sí está haciendo intrigas políticas, pues ha pretendido que a todo trance se salve el artículo 3º, tal como lo presentó el Primer Jefe; yo quiero hablar y voy a decir quién es el señor Palavicini.

- El C. Palavicini: Que lo apunten: lo quiero oír, quiero ver lo que sabe en derecho, lo que sabe en principios filosóficos. ¿Saben ustedes lo que va a decir? Va a hacer lo único que puede hacer: venir a esta tribuna a dirigirme injurias, a lanzarme cargos. En tal virtud, señores diputados, espero las alusiones personales del señor......

- El C. Ramos Práslow, interrumpiendo: Como usted lo ha hecho.

- El C. Palavicini: Cuando llegue la hora del debate y de las alusiones personales, entonces debe venir el señor con el telegrama en bolsa, un telegrama impreso que dirigió a Félix Díaz.

- El C. Aguirre Amado: Voy a rectificar hechos.

- El C. Palavicini: Estoy en el uso de la palabra.

- El C. presidente: Se llama la atención del C. Palavicini.

- EL C. Palavicini: No le teman a la palabra: entonces vendrá el señor Ramos Práslow con su telegrama de felicitación...

- El C. Ramos Práslow, interrumpiendo: Miente usted, señor Palavicini.

- El C. Palavicini: Ya vendrá usted aquí a hacer alusiones personales.

- El C. Ramos Práslow: Yo he defendido a la causa con las armas en la mano.

- El C. Palavicini: Yo, señores diputados, si no fuese interrumpido constantemente por estos señores, no les daría este espectáculo; lo lamento, porque he repetido muchas veces en esta tribuna, que vengo a discutir ideas y no personas; pero, señores diputados, no puede uno venir a la tribuna sin encontrarse personas que lo estén interrumpiendo en diversas formas.

Ruego a la asamblea que me perdone haber hecho esta pequeña digresión respecto a las personas y voy al asunto. La proposición que hacemos sosteniendo el artículo 3º de don Venustiano Carranza, el artículo con las modificaciones que hemos creído conveniente poner allí para asegurar el laicismo, es para sostener franca y abiertamente una cuestión de principios. Queremos sentar el precedente de que, pudiendo hacerse las cosas bien, no deben hacerse salvajes; que al mismo tiempo que conservemos la idea, procuremos conservar la restricción que ellos piden; lo único que queremos hacer es una cuestión racional, más racionalista que la que propone el señor Monzón, miembro de la comisión.

En tal virtud, insisto en manifestar a la asamblea que si este debate se prolonga, no es por culpa nuestra. Nosotros no hemos venido a impedir que se vote pronto la Constitución: nosotros hemos venido a la Cámara a querer salir cuanto antes de ella; ya me habéis oído, desde hace días queremos nosotros que se voten los artículos y ya sabéis por qué no se ha hecho. Si esto no es política, entonces que venga la recamarera de mi casa a explicárosla, porque seguramente lo hará mejor que yo. (Una voz, interrumpiendo: Gracias, doctor.) Vea usted, señor presidente, no es culpa mía contestar las alusiones personales que se me hacen.

En conclusión, señores diputados, el hecho es el mismo; todos estamos conformes en la cuestión de forma, pero nosotros vamos a votar en contra de ese dictamen que ofende al buen sentido, a la razón, y que tiene también un peligro, un propósito político nacional, que nosotros no vamos a consentir ni podemos consentir.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

- El C. Espinosa: Yo no vengo a esta tribuna a injuriar a nadie; vengo a decir, según mi humilde criterio, por qué debe sostenerse el artículo 3º tal como lo ha presentado la comisión dictaminadora;

pero antes, CC. diputados, no por mi, sino por la representación que tengo, me voy a permitir aquí, de una manera breve, hacer una rectificación a lo asentado por el periódico "El Universal," de fecha 14 de los corrientes. Dice en el párrafo que lleva por título "Juan Jacobo Rousseau y el general Obregón," después de algunas consideraciones sobre este asunto, lo siguiente: (leyó.)

No hago esta rectificación por el calificativo que el cronista de ese diario hace de mi humilde labor en este Congreso; no, señores diputados, no es por eso. Él es muy libre de juzgar mi labor de representante del pueblo como mejor le plazca, lo hago únicamente por la enorme responsabilidad que tiene cada uno de nosotros ante la historia y ante lo que pudiera venir mañana, y yo, señores diputados, quiero responder de mis actos con la entereza con que he sabido hacerlo siempre ante cualquiera eventualidad que se presenta y hago constar de una vez por todas, que en esta asamblea no he sido más que uno, es decir, tengo a mucha honra pertenecer a los individuos que piensan radicalmente, a los que sienten en el corazón la revolución; a esos únicamente pertenezco.

Señores diputados: no vayan ustedes a creer que porque me siento al lado del señor Palavicini –a quien he estimado desde hace mucho tiempo–, tal vez piense políticamente como él piensa. No señores, mis ideas son ampliamente conocidas y es por esto que me permito hacer una súplica a los representantes de la prensa honrada, a los que vienen a cumplir con su misión, para que hagan esta rectificación; que no he sido un día uno y otro día otro, que he sido siempre uno, y que si he votado alguna vez como el señor Palavicini, es porque él ha estado conmigo, pero no porque yo haya estado con él.

Ahora voy a decir a ustedes por qué interrumpí al señor Macías, quien me merece el más grande respeto y no quiero que se tenga de mi humilde personalidad un mal concepto. Él dijo en aquella vez que lo había interrumpido porque me había dormido. Sí, señores diputados, es cierto, cuanto después de una hora de estar hablando nos había llevado hasta el jacobinismo de la revolución francesa, me dormí, señores diputados (risas) y en mi sueño tuve una horrible pesadilla: el señor diputado Macías en esta tribuna, no se representaba en mi sueño tal cual es, sino que había visto esta tribuna convertida en un púlpito churrigueresco y al diputado Macías con una aureola de luz sobre un venerable frente,

y su hermoso levitón transformado en una sotana de reverendo. (Risas y aplausos.)

Por la estimación que siento desde antaño por dicho señor; desperté cuando la pesadilla era cruel y, a pesar de que tenía abiertos los ojos, seguí viendo lo mismo: esa era la razón de que para ver si estaba despierto o estaba soñando, hice aquella moción de orden. (Risas.) Señor licenciado Cravioto: como voz, al iniciaros en la tribuna ha muchos años, yo os imito en esta ocasión muy idéntica a la vuestra y os digo que aun hay en el vientre de los frailes muchas víboras para colgar a los reaccionarios disfrazados de constitucionalista. Aquí el señor diputado Macías, monseñor Macías, dijo que el que era revolucionario armado, era jacobino; y, señor licenciado Macías, si estáis en lo cierto, yo que soy ciudadano armado tengo a mucha honra ser jacobino. Aquí no hay dos grupos, hay uno solo, el grupo revolucionario, perfectamente bien representado en todos aquellos individuos que han defendido las ideas de la revolución con las armas en la mano.

Este grupo es único, pero predominando este grupo en la asamblea, hay hombres que se han unido por intereses y ambiciones políticas, y en ese grupo concreto, en el de la generalidad, están los primeros, es decir, los revolucionarios de corazón y en el otro, que no me atrevo a llamar grupo por su insignificancia, están los conservadores con careta de liberales. Se ha dicho aquí que los que venimos a impugnar el artículo presentado por el Primer Jefe somos sus enemigos y no sólo se ha querido hacer creer que somos enemigos de su política, sino aún de su persona, y esto, señores, es injusto, porque está en la conciencia de todos vosotros y yo los desafío aquí, aun hasta a los que vienen a hablar en contra del dictamen, para que digan honradamente quién de nosotros ha expresado una idea clara, precisa o embozada, que signifique, aunque sea en parte, que somos contrarios a la política del Primer Jefe o a su persona, al que respetamos más que muchos de los que se llaman sus amigos. ¿No hay alguno que quiera concretar el cargo? ¡Aunque lo hubiera, no podría!

- El C. Palavicini: Nosotros no hemos atribuido a ninguno individualmente ninguna acción contraria al Primer Jefe. Nos hemos referido a la acción de derrotarlo políticamente en este asunto de gran trascendencia al través de las ideas, que es muy diferente a una enemistad personal y a la acción política colectiva. Esta es mi observación.

- El C. Espinosa: Yo invito también a que se diga de una manera clara en qué consiste ese ataque a la política del Primer Jefe. Yo voy a concretar y a explicar de una manera clara, que no hay tales ataques a la política del Primer Jefe. El artículo 3º de las reformas presentadas aquí por el Primer Jefe, no trae de diferencia en relación con el artículo de la Constitución de 1857, más que una sola palabra C. diputado Palavicini, y esa palabra es únicamente la de "laica," es lo único que trae de diferencia el artículo presentado por el Primer Jefe con el artículo de la Constitución de 1857.

Y bien, señores diputados, las ideas, ya sean formuladas por escrito o formuladas de palabra, ¿pertenecen siempre a un solo individuo? De ninguna manera; los que hayan estudiado sociología, aunque sea de una manera rudimentaria, saben muy bien que las ideas son productos colectivos y no individuales. Así, pues, considerando bajo este punto de vista sociológico el artículo 3º, no es obra exclusiva del Primer Jefe y éste no nos ha traído aquí un artículo enteramente nuevo, sino que, trayéndonos el artículo del 57, ha querido modificarlo, reformándolo como ya ha reformado otros muchos artículos de la Constitución y que es lo que viene a constituir precisamente su obra magna, su obra grandiosa, que él creyó que eso era suficiente para ver cumplidas las aspiraciones del pueblo. Pero el C. Primer Jefe, como humano, pudo haber interpretado por sí y por aquellos que le ayudaron especialmente en estos trabajos, en una forma muy alta y muy honrada, ese precepto que a muchos no nos satisface. Así pues, ¿dónde está aquí el ataque a la política o a la obra personal del Primer Jefe?

El artículo 3º está bien visto que no es de él, que es de la Constitución de 57 y que tiene únicamente de reforma la adición de la palabra "laica." Esta refutación es de importancia trascendental, porque aquí pudiera creerse que muchos de nosotros venimos a hacer política obstruccionista; porque de aquí, de donde sale nuestra voz, va a reproducirse en los periódicos y pudieran llevarse a todos los ámbitos de la república esas creencias que nosotros, como patriotas, estamos obligados a rechazar de manera enérgica y viril.

Quiero que conste de una vez por todas, que los liberales radicales que nos encontramos en el seno de esta asamblea nunca hemos ni siquiera pensado en hacer política contra el Primer Jefe; al contrario, nuestra actitud es la prueba más elocuente de mis palabras. Lo que nosotros queremos no es únicamente por nosotros, sino por la responsabilidad que

tendremos mañana en la historia; es, ciudadanos diputados, antes que todo y sobre todo, por la patria y por el pueblo; es después por el engrandecimiento aun mayor, de esa figura preclara, excelsa, que nos ha llevado hasta la conquista de nuestros ideales que están cristalizándose ahora; es por el Primer Jefe y su prestigio personal, como un premio a su magna labor de patriota inmaculado, y es también por nosotros mismos. La aprobación del artículo 3º que nos presenta la comisión dictaminadora, es la aspiración suprema, el anhelo más grande del pueblo mexicano.

En cambio, señores diputados, el artículo como lo presenta el C. Primer Jefe en sus reformas, es bueno, es magnífico, pero el de la comisión dictaminadora es mucho mejor, por que es más amplio y aquél de sus amigos –yo no quiero hacer el cargo terrible, porque sería menguado, de que ellos lo hacen por empequeñecer al C. Primer Jefe, o cuando menos por desprestigiarlo– le hacen perder mucho de su excelsa figura ante la historia.

- EL C. Ugarte: El Primer Jefe no es un inconsciente.

- El C. Espinosa: Esas son mis ideas y por eso las vierto; así pienso y así hablo. La constitución de 57 escribió en sus páginas gloriosas principios muy altos y muy nobles, pero la tolerancia del gobierno a la religión católica hizo que no se observaran, que no se practicaran; y hoy, CC. diputados, aun no se ha reformado la Constitución, apenas vamos a intentarlo en el artículo 3º y ya se le están dando armas al clero para que desgarre en sus entrañas a ese artículo, a esas reformas constitucionales y esto, CC. diputados, no puede ser nunca labor de patriotismo. La ley del progreso es crear, reformas y trasformar.

Así, CC. diputados, el artículo 3º de la Constitución de 57, que es el mismo presentado en el proyecto de reformas, como ya he dicho antes, cuando se incluyó en la carta magna respondía de una manera admirable a las necesidades sociales, de aquel tiempo, más apegado a las tradiciones religiosas que en los tiempos presentes; pero obedeciendo a las leyes del progreso, los preceptos de aquel artículo 3º ya no son suficientes a satisfacer las necesidades de la sociedad actual. Yo me permitiría preguntar a este respecto al C. Palavicini, si el pantalón que le venía hace treinta años, cuando él probablemente tendría diez años, podría venirle ahora también. Y esto que es aplicable en el desarrollo de los individuos, es aplicable también en el desarrollo intelectual de las colectivi-

dades, o más bien dicho, humanas; es por eso que el pueblo de hoy reclama que se amplíe hasta donde lo necesita ese artículo 3º que es esencial en nuestra Constitución, supuesto que viene nada menos que a resolver el problema educacional que será el engrandecimiento de la patria por la escuela.

Hoy ya no son aplicables las palabras del C. Luis Cabrera, que dijera en días memorables: "La revolución es la revolución." No, ciudadanos diputados ahora la faz de la lucha política ha cambiado por completo y la revolución en estos instantes solemnes es este Congreso Constituyente. La guerra armada no fue, no ha sido más que un medio para llegar a la realización de este Congreso Constituyente, allá fue la guerra con todos sus desastres y todos sus errores; allá fue la guerra material; aquí es la guerra de ideas; ésta es fruto de aquélla, y, por tanto, ciudadanos, aquí estamos en plena revolución, en la revolución de las ideas.

El artículo 3º de la Constitución de 57 es bueno, como lo he manifestado antes y por eso la comisión dictaminadora lo ha incluido integro en el artículo que presenta; no hay absolutamente una de sus partes, una de sus palabras que no esté incluida en el artículo presentado por la comisión; así es que no veo la razón para que se obstinen los del contra en que este artículo o parte de este artículo, se agregue al 27 o al 129, supuesto que al artículo del Primer Jefe no se le ha quitado absolutamente nada, sino que se le ha incluido, precisamente porque es bueno, en todas y cada una de sus partes, en el artículo que presenta la comisión.

Voy a permitirme hacer una demostración –porque debemos llegar a tratar, como dije, el fondo de este asunto y no únicamente la forma–, algunas consideraciones sobre la diferencia que hay entre uno y otro artículo y a explicar la necesidad de por qué debe aceptarse el artículo propuesto por la comisión en todas sus partes, es decir, que no debe excluirse ninguna de ellas en ninguno de los artículos, sino que debe sostenerse tal como está presentado. El artículo 3º del proyecto de reformas presentado por el C. Primer Jefe contiene estas tres partes:

"Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos."

Ese es el contenido del artículo 3º presentado por el C. Primer Jefe y el artículo presentado por la comisión es este:

"Art. 3º. - La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación; lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

Es decir, falta en el artículo presentado por el C. Primer jefe todo esto: "la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en establecimientos particulares también será laica; ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer ni dirigir planteles de educación; las escuelas oficiales y particulares sólo podrán establecerse siempre que se sujeten a la vigilancia del gobierno." Faltan esos tres puntos esenciales en el artículo presentado por el C. Primer Jefe.

No voy a detenerme en hacer algunas consideraciones sobre si el artículo, o, más bien dicho, sobre si la parte modificada y tan discutida debe agregarse en el artículo 27 o en el 129. Por supuesto que vengo a sostener que no debe agregarse ni en uno ni en otro artículo. Voy a razonar; pero digo mal; no debe incluirse ni en el 27 ni en el 129. No hay necesidad de que me refiera al artículo 27, supuesto que los diputados que han leído y releído el proyecto del artículo no saben si es más conveniente agregarlo al 27 o al 129. Pero como la última determinación es que es más apropiado que se agregue al 129, voy a referirme a este artículo.

El señor Palavicini dijo que la parte que se refiere a las corporaciones religiosas debe agregarse al artículo 129 y no al artículo 3º, porque en éste se trata de garantías individuales y no de garantías a las colectividades. ¿Qué es esto, señor Palavicini?

- El C. Palavicini: En el artículo 3º se hacen restricciones al poder público en favor de individuos y en el artículo 129 se hacen restricciones a las colectividades, de las cuales forman parte las congregaciones religiosas.

- El C. Espinosa: En términos claros, es exactamente lo que estoy diciendo.

- El C. Palavicini: Exactamente.

- El C. Espinosa: El artículo 3º, como a todos ustedes consta, trata única y exclusivamente de la enseñanza; en cambio, el artículo 129, también como a ustedes consta trata única y exclusivamente de las relaciones entre la iglesia y el estado, que viene a ser cosa muy distinta la una de la otra. Colocándonos en el terreno de la propiedad, se me ocurre preguntar. Qué ¿no es de razón elemental considerar que las cosas similares son las que deben ir siempre unidas? Es decir ¿no debe incorporarse a las escuelas lo que a las escuelas corresponde?

¡Claro que sí, señores diputados! El espíritu del artículo 129 fija la intervención del gobierno federal por medio de la ley, en las religiones, pero no fija ni se refiere en lo más mínimo a la intervención que el clero puede tener en las escuelas. Por otra parte, no sabemos todavía hasta dónde esta asamblea acepta y reconoce la existencia de la iglesia, así es que sería muy peligroso dejar esto para después y esta es la razón fundamental porque hoy vengo a pedir que aceptéis el artículo 3º tal como se encuentra propuesto por la comisión dictaminadora. Traía aquí algunas otras consideraciones respecto a las relaciones que debía tener el estado con la enseñanza y las que se le quedarán a la iglesia en el mismo sentido, pero se ha hablado ya tanto de este asunto, que voy a optar por suprimirlas. Nada más me voy a permitir, para aclarar conceptos, hacer unas cuantas rectificaciones a los argumentos expuestos por el licenciado Cravioto y por el licenciado Macías.

Son argumentos que hasta este momento no se han tratado y que, como dije a ustedes, vienen a razonar. No quiero tener la pretensión de que mis razones sean las buenas; creo que son verdaderas y buenas y por eso quiero exponerlas. El señor licenciado Cravioto dijo que no debe prohibirse enseñar la religión, sin aducir ninguna razón para que no deba prohibirse. Está visto que no se prohíbe con el artículo 3º enseñar ninguna religión, sino, todo lo contrario, se deja una libertad absoluta para enseñar todas las religiones existentes en el mundo, sólo que lo que el artículo exige es que la enseñanza de cualquiera religión no se haga en ningún plantel educativo, sino que se enseñe en el templo, en el hogar. Eso es todo lo que a este respecto quiere y exige el artículo 3º.

Dice el señor licenciado Cravioto que al enemigo se le perdona, refiriéndose al clero (Voces: ¡no, no!) Está escrito su discurso. Si ustedes dicen que no, no tengo interés en sostenerlo. También se ha querido ejercer entre nosotros una pre-

sión moral, no diré por medio de una amenaza, sino bosquejando un peligro; se dice que si nosotros sostenemos el artículo 3º tal como está presentado por la comisión, provocaremos probablemente las iras del clero y se levantará arrollador y majestuoso un movimiento clerical que llevará por bandera la Constitución del 57... (Voces: ¡sí, no!) Está escrito. Pregunto a la asamblea si es cierto que se dijeron o no, estas palabras. (Voces: ¡sí, sí! ¡no, no!) Y que, CC. diputados, ¿los que nos hemos lanzado a la revolución dispuestos a morir vamos a intimidarnos, a temblar como mujeres ante esta amenaza?

No, señores diputados, aquí es donde debemos consolidar lo que hemos sostenido con las armas en la mano; eso sería una cobardía, sería una traición muy grande a nosotros mismos y a nuestros ideales; temblar porque se pueda levantar un enemigo que sólo existe en la imaginación de esos señores, que quieren venir aquí a sugestionarnos con amenazas de peligro que no existen ni pueden existir, porque en la actual revolución no hemos peleado únicamente contra los opresores, contra los dictadores o contra los científicos, sino que hemos peleado de una manera muy franca, como le consta a toda la república, en contra del clero y ese no podrá levantarse en pie porque está deshecho. Así es que ¿dónde está el peligro? ¿Porque quieren ustedes ejercer presión moral con amenazas que no existen? ¿Qué nos creen tan niños para comulgar con ruedas de molino? Es preciso, señores diputados, que se convenzan de una vez por todas, de que a vuestros ardides y amenazas políticas expondremos siempre todo el entusiasmo y toda la unión del elemento joven, unido íntima y estrechamente por los mismos sentimientos y por las mismas ideas.

Dijo el C. Cravioto que la salvación de la patria son escuelas, escuelas y escuelas; sí señor; pero escuelas donde se enseñe la verdad científica y no donde se enseñe absurdos; la escuela donde el fraile no pueda tener la más ligera intervención; esas son las escuelas que salvarán a la patria, que regenerarán al pueblo y es por esto que nosotros vamos a sostener el artículo 3º; es por eso que queremos que se apruebe de una vez por todas con esas indicaciones claras y precisas, de que ningún representante de ningún culto ni de ninguna corporación religiosa podrá tener ni la más ligera ingerencia en la enseñanza nacional, ya sea esta oficial o particular. Es por eso que nos permitimos proponer honradamente que se apruebe el artículo 3º tal como está y no que esto se deje para agregarse después a otro artículo, sea el 27 o el 129.

Nosotros, señores, venimos a defender ese artículo tal como está presentado y a pedir que se apruebe de una vez por todas, porque honradamente lo creemos necesario, porque lo creemos indispensable para salvar a la patria por medio de esas escuelas que dice el licenciado Cravioto, pero que haya siempre una restricción para que no se pueda enseñar absolutamente ningún credo religioso. Dice el señor licenciado Macías que con este artículo se quita al hombre la libertad de aprender o de enseñar. Esto no es cierto; no vale ni la pena tomar en cuenta esta argumentación; es lastimoso que hombres de tanto peso intelectual como el licenciado Macías, nos vengan con sofismas de esta naturaleza. ¿Como va a ser posible eso? ¿A quién se quita el derecho de que aprenda lo que le dé su gana y enseñe lo que sepa, bueno o malo, verídico o real, fantástico o absurdo? El niño puede aprender en las soledades de su casa lo que le dé la gana; el sacerdote puede enseñar donde no sea escuela oficial o particular; además, tiene el periódico, el libro y otros medios. Eso no está comprendido en el artículo 3º. ¿Dónde se le quita al hombre la libertad de aprender? ¿Dónde se le quita al sacerdote la libertad de enseñar, cuando hasta el púlpito tiene para enseñar lo que quiera?

Mucho podría decir sobre este argumento pero he hablado demasiado y voy a terminar. No hay que olvidar, y me refiero a la juventud que está conmigo en sentimientos y en ideas, que el crimen, o más bien dicho, el delito más grande de la dictadura porfiriana fue no haber dado instrucción verdadera, racional, es decir, laica, al pueblo mexicano; lo entregó de una manera criminal en brazos del clero para que le enseñara todas sus doctrinas absurdas y poderlo tener de esta manera encadenado a la ignorancia y gobernarlo a su antojo, bajo las formas del despotismo más brutal y humillante.

Y si nosotros no nos oponemos ahora a que se restrinja esa libertad de que gozaba el clero, llevaremos al gobierno a que quede en condiciones –me refiero no al gobierno de mañana, sino al gobierno de quién sabe cuándo–, de que vuelva a cometer un crimen nacional y nosotros habremos contraído, por este solo hecho, una gran responsabilidad ante la historia. Si por debilidad engañamos al pueblo, violamos nuestros propios sentimientos y transigimos con los oradores del contra, un remordimiento cruel y eterno maldecirá la conciencia de cada uno de los débiles y el fallo sereno de la historia, al juzgar su conducta en esta honorable asamblea, será terrible; los maldecirá y los maldecirá con sobrada justicia. Así es, señores diputados, que yo os exhorto a que en nombre de toda la sangre que se ha vertido por los princi-

pios que aquí estamos discutiendo, votemos por el artículo 3º tal como lo ha presentado la comisión, y si no, que las viudas y huérfanos de todos lo miles y miles de hombres que han caído para no levantarse jamás por la conquista de estos sagrados principios, nos maldigan desde la mansión donde se encuentren. (Aplausos.)

Resultado de la Votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
13/12/16	Artículo 3	Mayoría	100	56	64.10	35.90	Pro y Contra

Lista Nominal

PRO: Adame, Aguilar Cándido, Aguirre, Allende, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés, De la Barrera, Bojórquez, Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Cañete, Casados, Del Castillo, Cedano, Cervantes, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Ezquerro, Fernández Martínez, Franco, Gámez, García Adolfo G., García Emiliano C., Garza Zambrano, Giffard, Góngora, González Alberto M., González Torres, Guerrero, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, Jara, Labastida Izquierdo, Leija, Limón, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Madrazo, Manjarrez, Manzano, Márquez Rafael, Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Martínez Rafael, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno, Múgica, Nafarrete, Navarro Luis T., Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez Celestino, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Ramos Práslow, Recio, Rivera Cabrera, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz, Silva, Sosa, Tépal, De la Torre, Torres, Truchuelo, Vázquez Mellado, Vega Sánchez, Victoria, Vidal y Villaseñor Adolfo.

CONTRA: Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Alvarado, Amaya, Castañeda, Castaños, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Dorador, Fajardo, Garza González, Garza, Gómez Palacio, González Aurelio

L., Guzmán, Herrera Alfonso, Jiménez, Juarico, Lizardi, López Lisandro, Lozano, Macías, Márquez Josafat F., Martí, Meade Fierro, Méndez, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, O'Farril, Ordorica, Palavicini, Peralta, Perusquía, Pesqueira, Reynoso, Rodríguez González. José M., Rouaix, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Suárez, Ugarte, Verástegui, Villaseñor Lomelí, Von Versen, Zavala Dionisio, Zavala Pedro R., y Rojas.

Constitución de 1917

Art. 3º.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Artículo 4

Constitución de 1857

Art. 4º. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Proyecto

Art. 4°.- A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, ni privarla de sus productos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitas título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.



Comentario

En este artículo se mantuvo y enriqueció el credo liberal de la Constitución de 1857, sustituyendo los adjetivos de "útil y honesto", por el de "lícito", para eliminar subjetividades y obligar a la autoridad a que la prohibición de cualquier ocupación tenía que ser por medio de ley o reglamento expreso.

Durante la discusión , por primera vez apareció en el desarrollo del Constituyente la convicción de que para moralizar a la sociedad mexicana y lograr su desarrollo, era necesario tomar medidas tales como la

prohibición, a nivel constitucional, de la producción y venta de bebidas alcohólicas, de los juegos de azar, las peleas de gallos y las corridas de toros. (Apéndice documental al Título I)



8° Sesión Ordinaria 11/12/16

Dictamen 09/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 4º del Proyecto de Constitución, relativo a la libertad de profesiones, es substancialmente, el mismo de la Constitución de 1857, con algunas correcciones muy acertadas. Se emplea la palabra lícito, en lugar de las de útil y honesto; y no cabe duda que aquélla es más precisa y exacta que éstas, en el caso de que se trata. Se resuelve en favor de los estados la cuestión que tanto se ha debatido acerca de cuál debe ser la autoridad competente para expedir la ley reglamentaria de las profesiones llamadas liberales. La comisión introduce otra variación de forma en este artículo, con el objeto de evitar que la autoridad administrativa pudiera creerse facultada en algún caso para privar a alguien del producto de su trabajo, cosa que no puede hacer más que la autoridad judicial. Propone asimismo la comisión, se declare terminantemente que son ilícitos el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de juego, para que se combata uniformemente en la república los vicios de la embriaguez y el juego, cuyos perniciosos efectos trascienden de la sociedad existente a las futuras. No se oculta a la comisión que en la práctica se tropezará con dificultades muy grandes para hacer efectiva la prohibición de la venta de bebidas embriagantes; pero no creemos que estas dificultades lleguen a los límites de la imposibilidad, pues ya se ha visto que en algunas comarcas la revolución ha logrado extinguir casi por completo el comercio de bebidas embriagantes.

"Proponemos, por tanto, que se apruebe el artículo 4º. del proyecto, adicionado y modificado en la forma siguiente:

"Art. 4º.- A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"Se declaran ilícitos y prohibidos, el comercio de bebidas embriagantes y la explotación de casas de juego de azar.

"La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

"Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón. Enrique Recio.- Enrique Colunga."

14° Sesión Ordinaria 15/12/16

Debate

- Un C. secretario: Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Múgica: La comisión, deseando tomar en cuenta algunas razones que han expuesto en lo particular algunos señores diputados, con relación al artículo 4º. y deseando no perder el tiempo inútilmente en debates, suplica a la Cámara le permita retirar su dictamen para presentarlo mañana.

- Un C. secretario: Se consulta a la asamblea, por disposición de la presidencia, si se autoriza a la comisión para retirar su dictamen sobre el artículo 4º. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Sí se autoriza.

16° Sesión Ordinaria 18/12/16

Dictamen 16/12/16.

"CC. diputados:

"El artículo 4º del Proyecto de Constitución, relativo a la libertad de profesiones es, substancialmente, el mismo de la Constitución de 1857 con algunas correcciones muy acertadas. Se emplea la palabra lícito, en lugar de las de útil y honesto; y no cabe duda que aquélla es más precisa y exacta que éstas en el caso de que se trata. Se resuelve en favor de los estados la cuestión que tanto se ha debatido acerca de cual debe ser la autoridad competente para expedir la ley reglamentaria de las profesiones llamadas liberales. La comisión introduce otra variación de forma en este artículo con el objeto de evitar que la autoridad administrativa pudiera creerse facultada en

algún caso para privar a alguien del producto de su trabajo, cosa que no puede hacer más que la autoridad judicial.

"La comisión pidió permiso para retirar su dictamen relativo a este artículo, porque ha considerado que la prohibición relativa al comercio de bebidas embriagantes y a la explotación de casas de juego, es materia de reglamentación que tiene cabida en las facultades del Congreso para legislar acerca del comercio. La comisión no renuncia su propósito de estudiar las medidas eficaces para combatir los vicios de la embriaguez y el juego, sino que se reserva estudiar el lugar más adecuado en que deben consignarse dichas medidas.

"Proponemos, por tanto, que se apruebe el artículo 4º. del proyecto en la forma siguiente:

"Art. 4º. - A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial, cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marquen la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

"La ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo."

"Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón. Enrique Recio.- Enrique Colunga"

Debate

-Un C. secretario: Está a discusión. Las personas que deseen hablar en pro o en contra pueden pasar a inscribirse.

- El C. Silva: Para un hecho. Para interpelar a la comisión a efecto de que nos informe, mejor dicho, que nos diga ampliamente, cuando llegue su oportunidad, qué motivos poderosos tuvo retirar el dictamen relativo al artículo 5º. en lo referente a la venta de bebidas embriagantes.

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Colunga: Señores diputados: el dictamen de la comisión respecto al artículo 4º. fue retirado con permiso de la asamblea; no se hicieron más modificaciones que suprimir lo relativo al comercio de

bebidas embriagantes y casas de juego, porque la comisión cree que no es en la sección de garantías individuales donde debe ponerse esta prohibición; sino en la relativa a facultades del Congreso. La comisión cree que no renuncia al estudio de los medios adecuados para combatir estos vicios; sino que simplemente aplaza el estudio para el lugar correspondiente.

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra.

- El C. Ibarra: El cumplimiento del deber que nos ha traído a este Congreso, me ha impulsado a venir a esta tribuna, aunque sin dotes oratorias, para respetuosamente pedir a ustedes se adicione el proyecto del artículo presentado por la digna comisión dictaminadora, con la cláusula siguiente: "Artículo 4º. - Además de las restricciones que la ley determinará, se declara ilícita y prohibida la elaboración del pulque, la importación y elaboración del alcohol para la preparación de bebidas, la del alcohol de cereales, cualquiera que sea su objeto y el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de su venta. También se declaran ilícitas y prohibidas las corridas de toros, las tapadas de gallos, toda clase de juegos de azar y las casas de lenocinio en comunidad. Igualmente quedan prohibidas las tiendas de raya y los establecimientos similares."

Para fundar mi proposición voy a permitirme empezar leyendo a ustedes un cortísimo artículo sobre el particular, que apareció en el periódico "Pro Patria" que últimamente se repartió en esta "Cámara: Revolucionarios: - Marcamos la llaga, poned el remedio. Alguno de los actuales editores de "Pro Patria," que tuvo a honra colaborar al lado del viejo periodista liberal don Filomeno Mata, de acuerdo con el abnegado luchador potosino inició en "El Diario del Hogar," en plena dictadura porfiriana, una formidable campaña contra el juego, atacando duramente garitos, casinos y loterías y logrando, aun en aquella época de depravación, algunos triunfos, que no otra cosa eran la forzada acción policíaca para suprimir esos asquerosos antros de prostitución y degeneración de nuestro pueblo.

Los hombres del general Díaz, que pensaban eternizarse en el poder a virtud de la degeneración del pueblo mexicano, fomentaban con verdadero ahínco entre los mexicanos, cuantas diversiones canallescas, cuanto vicio desagradable, cuanta costumbre licenciosa juzgaban oportuna a sus deseos. Fue así como los diestros españoles tuvieron sus mejo-

res filones metálicos en las plazas de la república; fue así como Martel y compañía recorrían la república con sus vistosas partidas, robando el dinero a los incautos por medio del culto a Birján; fue así como se importaron a México las luchas a puñetazos de nuestros primos de allende el Bravo; fue así como Aristeo Mercado y otros de su calaña hicieron su vida normal en las plazas de gallos; fue así como se estableció, fomentando por la misma autoridad, el tráfico de mujeres, en el que Pita en Puebla adquirió la exclusiva...

Contra esos vicios degenerados de nuestro pueblo se ha hecho la actual revolución; pensar en fomentarlos ahora, es propio de traidores y enemigos de las libertades del hombre.

Dar ahora a los mexicanos oportunidad para ir a gritar ordinarieces al coso taurino, solazarse en el martirio del toro o del gallo sacrificados; poner los naipes, dados, ruleta o loterías para que se robe a los incautos, es nulificar por completo las tendencias moralizadoras, educativas y progresistas de los legítimos revolucionarios. Hacemos las anteriores reflexiones, porque se nos dice que en varios estados de la república y entre otros en el de México, se están fomentando de modo escandaloso en el pueblo los vicios a que nos venimos refiriendo. Se nos dice que en Toluca, en una plazuela contigua al mercado nuevo, hay un jacalón de manta donde se juega a la vista de todo el mundo, se despluma a los incautos, y se pone el mal ejemplo a los niños, que ya también acuden a poner sus infalsificables o sus bronces a las piernas de una sota. Se nos dice que en la misma ciudad, para solaz de jefes, oficiales, curas, científicos y sacristanes, existen garitos donde los hidalgos cambian de lugar pasando siempre a las bolsas de los vivos al voltear de una carta, rodar de una bola o caer de unos dados... Esto es sencillamente inmoral y antirrevolucionario; por eso nos permitimos llamar la atención del gobernador Zepeda, para que reprima en su estado el fomento de tales vicios, que degeneran al pueblo mexicano a gusto y provecho de sus eternos explotadores, los enemigos de la revolución."

Como acabáis de oír, señores, el tirano Díaz y sus hombres, para entronizarse en el poder y a sus anchas explotar inicuamente a la nación, con verdadero ahínco fomentaron en nuestro pueblo cuanta diversión canallesca, cuanto vicio degradante, cuanta costumbre licenciosa había, para embrutecerlo y manejarlo a su antojo.

Como a todos nos consta, por un lado se ha explotado al pueblo, pagándole sala-

rios irrisorios que todavía le cercenan en las tiendas de raya, después de hacerle trabajar doce, catorce y más horas y, por otro, se le ha hundido en la mayor desgracia, en la inmoralidad y el vicio y se le imparten los consuelos de la religión para acallar en él toda protesta.

Por eso vemos a nuestro pueblo en la mayor miseria, en el más triste abandono, indiferente a todo, sin aspiraciones, herido profundamente en el alma, dando un espantoso contingente a la criminalidad, a los manicomios, a los hospitales y a los cementerios. Así se explica, señores, como en este desventurado país en el que la industria lleva vida anémica, la de las corridas de toros se ha hecho nacional y contamos con la plaza de toros más grande y moderna que hay en el mundo; que aun en el pueblo más infeliz podrá no haber escuelas, pero sí no falta la plaza de toros y gallos y algún desplumadero del prójimo. Así se explica cómo el comercio gachupín de tabernas y piqueras y la industria funesta del pulque y de fabricación de alcoholes han alcanzado un desarrollo asombroso, como lo demuestran los datos estadísticos que voy a permitirme leer en la obra. "El problema ferrocarrilero y la compañía de los ferrocarriles nacionales de México," del licenciado González Roa, que dan idea de ello: "Como la condición miserable de nuestra población rural es de muy escasa receptividad económica, la grande industria no es costeable sino cuando vende a precios caros, a causa de tener escaso número de compradores. Por esta razón, las industrias artificiales de México permanecen casi estacionarias. Sólo una, que es la de las bebidas alcohólicas, ha desgraciadamente progresado, pues el valor de la producción de este "artículo" subió de poco más de..... $ 6.000.000 a $ 48.446.082 de 1892 a 1896. Particularmente el alcohol de maíz subió de $ 430,000 a $2.584,923, en el transcurso de cinco años".

Desgraciadamente el señor doctor José María Rodríguez, presidente del consejo superior de salubridad de México, está ausente ahora de esta Cámara, por haber ido a traer datos estadísticos, datos terribles sobre el desarrollo que ha tenido la embriaguez en México, la degeneración que ha ocasionado en nuestra raza, la gran criminalidad que con este motivo se ha extendido en todo el país, sobre todo en la capital; pero aquí hay otras personas como el señor doctor Méndez, miembro del citado consejo, que podrá también ilustrar a la asamblea sobre el particular.

Como habéis oído también, en el artículo de "Pro Patria" que he leído, contra la

labor traidora de los tiranos del pueblo, contra tanto mal, se ha hecho la revolución, y este Congreso que, como ha dicho con gran atingencia en esta tribuna otro orador, es la revolución que tiene el deber ineludible de hace esa magna obra de redención, que imperiosamente demanda nuestra patria. Así lo expresó el C. Primer Jefe en el artículo 2º del decreto de 12 de diciembre de 1914 expedido en la H. Veracruz, y siendo este Congreso el último acto del régimen preconstitucional estamos obligados a dictar esas medidas para no faltar a ese compromiso.

Se ha dicho en esta tribuna que no es propio figuren en la Constitución preceptos que corresponden a leyes reglamentarias. Con motivo del artículo 3º, el licenciado Rojas y el señor ingeniero Palavicini dijeron que las garantías individuales son restricciones que se oponen al poder público en favor de los individuos y que, por tanto, las restricciones a la iglesia o a los individuos no deben ir en el título de las garantías individuales. Basta leer detenidamente la Constitución para ver, como ya se ha dicho también aquí, que en el título de las garantías individuales se determinan cuáles son los derechos del hombre que garantiza la Constitución; que esos derechos se determinan primeramente, definiendo el principio más o menos general, y luego vienen las limitaciones correspondientes, porque no hay libertades absolutas.

Ahora bien, esas limitaciones, al definir los derechos no solamente se hacen al estado, como dijeron los señores Rojas y Palavicini, sino también a la iglesia. Por ejemplo, en el artículo 5º, viene la de que la ley no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento. Otras veces se les hace a los individuos, ejemplo: "nadie puede asociarse con el objeto de cometer atentados"; artículo 9º de la misma Constitución. Así en el artículo 4º a discusión, se define primero el derecho de ejercer nuestra actividad con fines especulativos, materiales, y después viene la limitación de que sea lícito dicho objeto. Pero como muy atinadamente lo manifestó el C. Primer Jefe en su exposición de motivos del proyecto que discutimos, la Constitución de 57 tiene el gran inconveniente de que es una serie de principios generales, que los legisladores de aquella época no procuraron hacer prácticos, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano; que dicho código es un conjunto de fórmulas abstractas, de conclusiones científicas de gran valor especulativo; pero sin sanción alguna y del que poca o ninguna utilidad se ha sacado, y este grave mal, a mi juicio, no se ha corregido en el proyecto del artículo 4º, con decir simplemente

que los trabajos o industrias a que uno puede libremente dedicarse tienen que ser lícitas, en lugar de útiles y honestas, como estaba antes.

Efectivamente, nuestro código del 57 es deficiente, no sólo por los abusos del poder público o de la iglesia que a su abrigo pudieron cometerse, como muy atinadamente lo señala el C. Primer Jefe en su exposición de motivos; sino también por los que se han cometido de parte de los individuos, y así como en el artículo 9º del proyecto ya se precisa cuándo una reunión es ilegal, para evitar los abusos de parte de los individuos o del estado, así también debemos hacerlo al tratar de las otras manifestaciones de la vida humana.

Por tanto, volviendo al artículo 4º, vamos precisando qué industrias, qué empresas son lícitas; cuando menos vamos mencionando aquellas que son un azote, una calamidad, un atentado contra la conservación de la especie humana y que entre nosotros han adquirido proporciones en extremo alarmantes y, en consecuencia, imperiosa corregir. Por otra parte, el correctivo de males como los señalados que afectan a la vitalidad no sólo de la nación, sino, repito, a la conservación de la especie, no debe dejarse lo impongan leyes reglamentarias expedidas por el Congreso de la Unión o por las legislaturas de los estados y menos aún a los bandos de policía, porque, aparte de que podrían tacharse de anticonstitucionales, esas leyes y bandos son letra muerta cuando son contra el capital, contra el pulpo que vive de la sangre del pueblo, contra los que explotan la prostitución, la miseria, los vicios, la honra y las lágrimas de esposas y de hijos en la orfandad.

Así ha pasado hasta ahora en la nación, no obstante que desde 57 en nuestra. Constitución se especifica que la industria o comercio a que uno se dedique tiene que ser útil y honesta; así hemos visto que pasó durante la larga dictadura de Díaz con las disposiciones de policía que para calmar la grita pública se daban en la capital para restringir el excesivo abuso del pulque. Actualmente en el Congreso de Estados Unidos y en Francia se están discutiendo leyes para prohibir la elaboración, venta e importación de toda clase de bebidas embriagantes, como lo verán ustedes, por unos telegramas que publican "El Universal" y "El Pueblo" que voy a leer. (Leyó los telegramas.)

Se aduce en contra de las restricciones al abuso de las bebidas embriagantes, el razonamiento de que se lesionan grandes intereses creados, lo cual es también

infundado, porque ya hoy es bien sabido que del maguey del pulque se puede sacar magnífica miel y azúcar, así como alcohol que puede emplearse en la tintorería y en otros usos industriales: que de la pulpa del referido maguey y de la del mezcal se hace papel, etc., etc., y, por tanto, puede dársele esa aplicación a tales plantas que hasta hoy han sido tan nocivas. Pueden establecerse con ellas esas nuevas industrias, que darán trabajo a más brazos y sus productos sean también benéficos a la humanidad. Pero quiero suponer que con tales medidas sufran muchos perjuicios los capitalistas interesados en esa clase de industrias; no obstante, deben ponerse en práctica para combatir tan grave mal, porque es un principio de derecho que los intereses de unos cuantos deben sacrificarse por los de la comunidad, más aún cuando los perjudicados son los enemigos jurados del pueblo, cuando son los científicos de la compañía pulquera de México, monopolizadora del ramo, son los cortesanos de los Escandón y de los Pimentel y Fagoaga a la cabeza.

Otro de los razonamientos que se hacen en favor de estos vicios, es el del auxilio poderoso que el erario tiene con los fuertes impuestos que pagan. Es tan inmoral y absurda esta objeción, que no debía contestarse. Sólo una reflexión imperdonable puede hacer que personas honorables consideren honrado y debido que el estado, que los representantes del pueblo, para arbitrarse fondos toleren la prostitución y los vicios, atentando contra la salud y la dignidad del pueblo por quien tienen que velar; y más aún es inadmisible tal razonamiento, cuando los bancos, los ferrocarriles y otras muchas empresas colosales que tienen pingües utilidades, no contribuyen con un solo centavo para los gastos públicos y cuando la propiedad rústica paga impuestos irrisorios. Por otra parte, en la mayor parte de los estados hace tiempo está prohibido ya el consumo de las bebidas embriagantes, las corridas de toros y el juego; lo que comprueba que es enteramente practicable tal medida y que el erario puede pasársela sin los ingresos que produciría su autorización.

Además, los que tanto se preocupan por mejorar con la explotación del vicio las condiciones del erario no tienen en cuenta los egresos que por otra parte tiene el estado por el fomento de dichos vicios, ya sosteniendo mayor personal de policía, ya por el mayor contingente que se tiene en las prisiones, manicomios, hospitales y casas de expósitos; pero, aunque los ingresos que produzca el vicio excedieran en mucho a los egresos, señores, raya en lo increíble haya

personas honradas que se precien de revolucionarias, que apoyen medidas tan inmorales contra la conservación de la sociedad y que, después de que sobre el infortunado pueblo gravitan todas las gabelas todavía se considere preciso, indispensable, arrancarle su mezquino salario con los vicios. Con respecto al pulque, que es la bebida que más daña a nuestro pueblo, nuevamente se esgrime el argumento infantil de que con prohibir el vaseo se evita el abuso cuando, como sabemos, actualmente en México hay en vigor esa disposición y sólo ha dado lugar a que los ebrios empinen en las banquetas el nauseabundo líquido, con mayor mengua de la moral.

En cuanto a las casas de lenocinio en comunidad, es incuestionable, también, su efecto gravemente pernicioso, pues aparte de que son focos constantes de crímenes de sangre la niña inocente y la mujer desvalida; son antros en que tanto el hombre como la mujer se encanallan y esta última es vilmente explotada con menoscabo de su dignidad y de su libertad, contraviniendo las garantías que otorga la Constitución. Por lo que toca a los juegos de azar, todos sabemos que es el más terrible de los vicios que afligen a la humanidad, que acaba hasta con la honra y la vida de las personas; y sobre las corridas de toros y peleas de gallos, a la vez que degradan al individuo, le embotan los más nobles sentimientos y están dichas diversiones en pugna con la más rudimentaria civilización.

Las tiendas de raya igualmente, todos lo sabemos, han sido el instrumento para acabar de robar al peón y al obrero el fruto de su trabajo y estoy cierto, de que no hay entre ustedes uno solo que ponga en duda la imperiosa necesidad que hay de hacerlas desaparecer por completo. Por todo lo expuesto, señores diputados, me permito incitaros a que, cumpliendo con el compromiso revolucionario que tenemos, redimamos a nuestro pueblo, sacándolo de la abyección en que lo han asumido, combatiendo esos vicios con la adición que propongo al artículo 4º. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Herrera.

- Un C. diputado: Pido la palabra para un hecho. En el curso de su peroración, el señor Ibarra leyó un artículo de "Pro Patria" en el que se dice que en Colima hay casas de juego. Eso es inexacto, en Colima no hay casas de juego. El general Ríos no las admite. Existe solamente una plaza de gallos. Quería hacer esta rectificación, porque se refiere al crédito del gobierno.

- El C. Herrera: Señores diputados: al tomar la palabra en pro del dictamen de la comisión, no lo he hecho con el objeto de venir a producir discursos, porque no sé hacerlos; pero creo, señores, que el dictamen de la comisión está en lo justo, porque sería ridículo que eleváramos a precepto constitucional una cosa que es meramente de reglamento de policía; y si vamos a descender de diputados constituyentes a comisarios de policía, quedaríamos en un ridículo. A cada gobierno está encomendado, según su honradez y actividad que la embriaguez, causa de tantos males, no se propague en su entidad respectiva. En lo que toca a las casas de juego, ya hemos visto que en la mayor parte de la república no existe una sola casa de juego, y cuando por alguna casualidad se llega a encontrar algún tahúr se le castiga duramente y se le imponen duras penas y no vuelve a jugar. Así, pues, señores, no vale esto la pena; se pueden tomar todas las restricciones que quieran: pero en los reglamentos de policía. (Aplausos.)

-Un C. secretario: Se suplica a los señores diputados se abstengan de entablar diálogos, solicitando permiso a la presidencia para tomar la palabra, porque de otra manera es una falta de respeto.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Andrade.

- El C. Andrade: Señores diputados: en los instantes que son solemnes para la historia de un pueblo, debe hablarse claro. La palabra debe tener la resonancia del trueno y la fulguración de los relámpagos, porque en medio de las grandes tempestades es cuando se produce el fenómeno que transforma la faz y la naturaleza de las cosas. El dictamen presentado por la comisión, es, en esencia, el mismo presentado en el proyecto del C. Primer Jefe: pero yo vengo a sostener que pueden hacerse ciertas adiciones, porque en determinados casos, aun a riesgo de ser ridículos, hay que evitar en cierto modo las vaguedades; hay que hacer la aclaración de que los puentes son para pasar sobre ellos.

Todos conocen perfectamente la psicología de los gobernantes mexicanos; si nuestro temperamento fuera como el de los americanos, que son apegados a la ley y no son pasionales, entonces sí saldría sobrando esa adición que yo propongo. Sabemos por experiencia que, al llegar los revolucionarios a alguna población, prohibían terminantemente la venta de bebidas alcohólicas, e inmediatamente las compañías productoras de alcohol, por medio de algunos representantes, cohechaban a los gobernantes y se derogaba de esa manera aquella medida que era salvadora para el pueblo. Esto,

sin embargo, no sucedió, por ejemplo, con revolucionarios del temple del general Alvarado.

Por esa circunstancia creo que es necesario que se haga esta adición: ciertamente que bajo el punto de vista jurídico y constitucional aparece como una albarda sobre aparejo; pero, señores, nuestra misión como representantes del pueblo, es precisamente elevar a la categoría de precepto constitucional los principios, las necesidades que el pueblo reclama intensamente. No hay para qué hablar sobre los efectos destructores del alcohol y hay una expresión gráfica que dice "que es el veneno del pueblo," lo mismo que la cuestión del juego, pues recordad las palabras conmovedoras y llenas de sinceridad que León Tolstoi pone en su cuento "El Jugador." En esta virtud es por lo que yo estimo que se ponga esta adición.

Nuestra misión aquí en el Constituyente no es hacer una Constitución con el objeto de mandarla a un certamen a ver si obtiene el premio porque esté conforme a los demás principios de otras constituciones. Nuestra misión es que en esa Constitución estén implantadas las necesidades que reclama el pueblo con urgencia y, señores ¿qué más urgencia que salvar al pueblo del veneno que lo está matando? ¿Qué más urgencia que salvar a las familias que ven mermadas sus fortunas y de la noche a la mañana descienden a la miseria porque el padre o el hijo derrochan el patrimonio de esa misma familia? Es por lo que yo estimo necesaria la adición de referencia.

- Un C. diputado: Interpelo al señor diputado para que nos diga en qué consiste la adición que pretende hacer.

- El C. Andrade: La adición, como lo dijo el señor Ibarra, es que se ponga en el artículo 4º siguiendo el mismo proceso que se siguió al tratar del artículo 3º y que los señores jurisconsultos nos hicieron ver que no cabe en las garantías individuales, y sin embargo la asamblea lo sancionó; de esa manera, yo propongo que el artículo 4º se adicione en el sentido de que son lícitos el comercio de bebidas embriagantes y la cuestión de juegos de azar, que es lo que yo estimo necesario. Señores diputados, yo os digo; nutrios, sed fuertes, sed inflexibles y atended al cumplimiento de vuestro deber con el pueblo que os ha dado su voto para que vengáis a esta asamblea a estudiar sus necesidades y dictéis el remedio que reclaman imperiosamente. Por eso, en presencia de los intereses creados, que son los de los capitalistas que hacen sus fortunas con la miseria y la degradación del pueblo, debéis dictar la muerte de

esos intereses creados. Benavente, en su obra inmortal, demuestra que todos en el mundo nos movemos por un interés; pues bien, que ese interés nuestro sea el de la salvación del pueblo.

PRESIDENCIA DEL C. ROJAS LUIS MANUEL

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Señores diputados: en mi concepto en el artículo 1º, que tenemos ya sancionado, se declara que todos los individuos gozarán en concreto las garantías que otorga esta Constitución. Por lo tanto, los individuos somos los hombres del mundo entero, y por consiguiente, en algo no nos hemos dado cuenta de que no estamos formulando, legislando en este Congreso Constituyente exclusivamente para México; sino tendremos precisamente que detenernos en todo; pensar que tenemos la obligación que tienen todos los pueblos de medir un poco sus pasiones y ver que tienen la obligación de las relaciones comerciales con los demás países del mundo. Por lo tanto, llamo la atención que no creo de justicia que se sacrifiquen las garantías individuales, ya no, como digo a ustedes, de los ciudadanos de la República Mexicana, sino de los ciudadanos de todo el mundo, porque así lo declara en su primer artículo esta Constitución.

En consecuencia, para lo que hoy se trata, me parece que la manera de salvar los principios que nosotros pretendemos llevar a la práctica, es aquella que sanciona el artículo 34, donde se implica lo que es el ciudadano dentro de las funciones públicas; allí podemos consignar que no puede votar ni ser votado el ciudadano que se dedique precisamente a las profesiones que atañen de una manera clara en perjuicio de tercero (risas), como lo dice el artículo 14, que los gobiernos de los estados dicten leyes. Bien probado está por los dictámenes médicos que el vino perjudica los derechos de tercero. (Risas) Por consiguiente, a mi juicio, con el solo hecho de indicar que no puede votar ni ser votado el que se dedica a los juegos de azar y a fomentar la embriaguez en el país, ya se le ha indicado al gobierno a quién debe perseguir; por lo tanto, si ya de esa manera se ha marcado el camino, yo creo que es inconcluso, que no es necesario que se dé una ley que de una manera determinada, de una manera reglamentaria, que deben aprobarse o, mejor dicho, de suspenderse, las garantías o parte de las garantías a los ciudadanos que se dediquen a la elaboración del vino y a los que se dediquen al juego, porque ya he dicho

que no sólo se le quitan parte de sus derechos al ciudadano de la república, sino a todo el mundo, porque así lo consigna nuestra carta.

En seguida me parece que no nos hemos dado cuenta de los derechos que se nos están concediendo; no los hemos llegado a comprender bien y; por lo mismo, voy a hacer a ustedes esta aclaración y creo que llegarán a comprender que no sólo es necesario escribir las cosas, ya sea restringiendo la libertad u ordenando ciertas obligaciones para el ciudadano. El C. Primer Jefe nos ha demostrado de una manera terminante que nuestra política cambiará de faz completamente que será el reverso de la que nos ha gobernado en años anteriores, dando así la disposición de que el voto será directo. Por lo tanto, los municipios serán los que computarán esos votos y dirigirán, en caso de elección presidencial directa, al Congreso de la Unión.

En el caso de los estados, a los congresos locales corresponde legislar sobre esta materia, nosotros nos estamos dando cuenta verdadera de los perjuicios que nuestro pueblo ha recibido en su personalidad y no nos damos cuenta de los derechos que nos ha puesto el C. Primer Jefe en nuestras manos, y el camino político, la manera de combatir los vicios que atañen a nuestra personalidad y a nuestra vida política y tienen ustedes a la reacción de pie, con disfraz de constitucionalista: todos los hombres de corporación política que se nos están disgregando en estos momentos para presentarnos la reacción, señores, son los verdaderos peligrosos, no lo que está al alcance de la reglamentación de cualquiera de las Cámaras, ya sea de la Unión o de los estados. El peligro que hemos tenido siempre en nuestra vida política es el que trata el Primer Jefe de matar para siempre, que es la centralización de los derechos del pueblo en los clubes centralistas para dirigir la política.

Me voy a permitir demostrar a ustedes que el club centralista de México es el primero que nos está contraviniendo en nuestra vida política y el que no nos dejará cumplir las restricciones que pretendemos hacer y que nosotros mismos pedimos; primero, porque el club tal como lo estoy indicando, será el primer enemigo para cumplir los derechos del pueblo. Los derechos del pueblo que se están iniciando hoy, son los mismos derechos que se iniciaron ayer y que ahora tratan de centralizar en un grupo de individuos que, por una broma, nosotros los comenzamos a llamar científicos y si es verdaderamente cierto que los señores...

- El C. Martí, interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden. Que se sujete el orador a lo que estamos tratando. (Voces: ¡No, no! ¡Que hable, que hable!)

- El C. Nafarrete: De manera es que continúo llamándoles la atención respecto de la política, porque precisamente será la que nos garantice nuestros derechos populares. Aunque el señor lo cree inoportuno, es precisamente de lo que no nos hemos dado cuenta en la Constitución. Todos los que estamos representando aquí, lo que pedimos en el artículo 4º está ya concedido por la Constitución y lo que estamos pidiendo ahora en el artículo 4º lo vamos a conceder, porque todos estamos convencidos, porque somos testigos oculares de la vida de nuestro pueblo. La organización política que está tomando nuevamente nuestro país, si el jefe les da representación política a las agrupaciones que componen cada municipio, porque así lo dice la Constitución, ¿por qué razón estamos nosotros mismos permitiendo que se vuelvan a agrupar en un club centralista cuatro o cinco individuos para que rijan los destinos del pueblo, cuando el mismo Primer Jefe dice en su decreto que el voto será directo? Si no nos preocupamos en esto, ¿por qué nos vamos a estar preocupando en que se ponga en el artículo 4º o en el artículo 31 o en cualquiera de los artículos, lo que no podemos nosotros cumplir cuando estamos dando las armas al enemigo, que le hemos arrebatado por medio de la fuerza?

Yo he visto muchos telegramas, y puedo comprobar a ustedes que los que se están llamando representantes del pueblo, no son tales, porque a la presencia del C. Primer Jefe están viniendo representaciones directas a ofrecerle su candidatura, que ya ha tenido adelantada por los clubes que se creen representantes, y he hecho esta aclaración para que, sin nos vamos a fijar en lo que vamos a estudiar en esta Constitución, nos fijemos también en la reacción consistente en la organización de la política de nuestro país. Si no nos fijamos en esto, es por demás y protesto a ustedes bajo mi palabra de honor que si no se fijan en ello no me fijaré yo en la discusión: porque por más sabia que sea esta Constitución que tiende a dar representación directa a cada uno de los ciudadanos, no se la podríamos dar, porque la reacción, lo digo a ustedes, se los volverá a arrebatar como se los ha arrebatado siempre; de manera que si son sinceras las palabras de protesta que se han dirigido desde esta tribuna a esos representantes del pueblo, eso es lo primero que tenemos que vigilar y en seguida buscar la manera prudente

de colocar las restricciones que cada uno de nosotros deseemos para esta Constitución. Por lo pronto, únicamente me parece importante indicar que no debemos ponerlas en el artículo 4o, porque se trata nada menos que de las garantías y no veo yo razonable que se suspendan parte de las garantías, no de México, sino de todo el mundo, para corregir el mal que tenemos en el país.

He leído el artículo, porque precisamente todas las personas han reprobado ya el siseo porque efectivamente destantéa a los hombres (Risas.) Las palmas no las recibo yo ni como bien ni como mal. Me dicen ustedes que el orador con sus siseos de bebidas embriagantes (risas), no atañe al derecho individual; por eso creo que puede decírnoslo con mayor claridad un señor amigo a ver si estoy fundado o no. Respecto al artículo 34, que es donde el ciudadano ejerce sus derechos dentro de la vida política, me parece muy prudente que se prohíba, no al que toma el vino, sino al que lo expende, a los que lo elaboran, a los tahúres de profesión, se les prohíba votar y ser votados. En ese caso me parece que comienza nuestra labor de corrección que iniciamos en este Congreso. Pero si es que no nos fijamos en la organización política que inicia el C. Primer Jefe con el Municipio Libre, va a ser imposible el poder evitar, como les digo a ustedes, que el poder recaiga en la dirección de unos cuantos ciudadanos y, por lo tanto, no podríamos nosotros llevar nuestras ideas adelante ni cumplir esta Constitución que nosotros mismos vamos a firmar. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Machorro Narváez en contra.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: después de la extensa peroración de nuestro distinguido colega el señor general Nafarrete, en la cual ha expuesto en toda su amplitud sus elucubraciones, un poco confusas, quizá renunciaría al uso de la palabra: pero no voy a entrar más que en unas cuantas consideraciones. Sin embargo, quiero tratar un punto que exactamente cabe en el artículo 4o y en ningún otro lugar más.

Si dejo pasar esta oportunidad, indudablemente que un gravísimo mal, a mi juicio, habrá pasado desapercibido y no habrá lugar a remediarlo. Por una circunstancia, más bien dicho por escasez de México parlamentario, escribí en contra de la comisión; pero no voy a hablar en contra, voy a proponer una adición al artículo 4o, que no ha sido atacado en el fondo. Ha sido atacado proponiendo algunos la prohibición de bebidas

embriagantes. Con el fin de no pasar desapercibido en este punto, decía yo, señores, que opino en este sentido que la comisión ha estado en lo justo. Recuerdo, sobre la prohibición que se propone de las bebidas embriagantes, un regocijado cuento que se refería a la recomendación que se hacía a un individuo de un violinista para que formara parte de la orquesta de una catedral, y como no sabía tocar el violín aquel personaje, se rehusaba a admitirlo, y le decían "es un hombre honrado, tiene mucha familia"; a lo que él contestaba "sí, señor; pero no toca el violín." "Está necesitado, tiene su esposa enferma, no tiene trabajo, conviene ayudarlo"; y volvía a contestar: "comprendo, sí: pero no toca el violín." Y así se seguía insistiendo; pero aquel señor contestaba invariablemente, "no toca el violín."

La adición al artículo 4º relativa a la prohibición de bebidas embriagantes, puede ser todo lo avanzado que se quiera desde el punto de vista de la propaganda y de las costumbres; es altamente moralizadora; pero no oportuna: no está en su lugar, "no toca el violín". La adición que yo propongo es en un sentido enteramente distinto: el artículo 4º al referirse a las profesiones establece lo siguiente:

- "La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."

Yo propongo a la comisión la conveniencia de agregar la siguiente idea: "La ley reglamentará también el ejercicio de las profesiones." Señores diputados, en México hemos entendido hasta la fecha, en mi concepto, el ejercicio de las profesiones llamadas liberales, precisamente o casi exclusivamente de la medicina y la abogacía, desde la expedición de la Constitución de 57, cuyo criterio es exclusivamente liberalista, porque representa la escuela liberal francesa de 1830, según la cual el hombre era libre de hacer todo lo que quisiera: la ciencia no era nada frente al individuo; la sociedad quedaba atomizada por aquella escuela, cuyo dogma era la libertad individual.

La Constitución de 57 llevaba enteramente el espíritu francés de 1830; que contenía ampliamente comprendidas las garantías individuales; el sistema libertario de aquella época fue enteramente individualista. Desde entonces el ejercicio de las profesiones, principiando por las de abogado y doctor en medicina, han sido vistas como el ejercicio de una industria o de un trabajo enteramente particular. Sin embargo todos hemos tenido impresiones desagradables. Muchas

veces, cuando se solicitan los servicios de un médico y por alguna circunstancia desagradable, en él no concurren los sentimientos humanitarios que existen en otros individuos, no se le hace levantar para que vaya a prestar sus servicios, sino es por interés netamente individualista.

Yo no he estado en la ciudad de México; pero personas que viven allí desde hace muchos años y que por tal motivo no tengo yo sospechas para dudar de su veracidad, me han manifestado que, en lo general, en la ciudad de México el ejercicio de esa profesión es enteramente mercantilista. Los médicos son los que pusieron últimamente el talón oro cuando todos no teníamos sino papel. Necesitábamos emplear el sueldo de un día para pagar al médico. La mayoría ha olvidado que esa profesión es humanitaria y sólo se ha limitado a hacerlo sencillamente como un ejercicio profesional individualista para ganar dinero. Yo sé, señores diputados, que los médicos muchas veces, no se levantan en la noche, y si acaso lo hacen, primeramente, a través del agujero de la chapa de su puerta, tratan el "tanto más cuanto" por sus servicios. Hay sus excepciones; pero yo hablo de la generalidad, que son los que, adoptan este sistema.

Veamos ahora a los abogados. Yo soy abogado, señores, he sido abogado postulante durante más de diez años en la ciudad de Guadalajara y creo saber lo que es esta profesión y no lo que debiera ser, sino lo que es, existiendo entre nosotros un criterio erróneo, del cual se ha abusado al amparo del artículo 4º de la Constitución de 57. La abogacía se ha hecho enteramente un ejercicio de lucro y no solamente esto, sino que, además, el abogado se ha convertido desde hace tiempo en un mero cobrador de las casas ricas. Ya la justicia casi no existe para él; sino que simplemente va a cobrar los pagarés. Señores diputados, la revolución ha enarbolado entre otros principios el de la justicia; yo tengo la íntima convicción de que mientras no limitemos la profesión de la abogacía, no podremos dar al pueblo la justicia de que tiene hambre y sed.

Si nosotros queremos jueces honrados, magistrados que no se inclinen a un lado ni a otro y que todo marche perfectamente, esto, señores no lo tendremos nunca mientras los abogados postulantes no vean de alguna manera reglamentado el ejercicio de su profesión. Yo me refiero a las épocas anteriores, no a las actuales, porque hace mucho tiempo que los tribunales fueron cerrados. En épocas anteriores, principalmente en la época porfirista, todos recordamos quién fue el agente de esa corrupción y ahora se le echa en cara al poder judicial.

¿Quién ajaba las alfombras de los ministerios, quién llevaba cartas de recomendación, quién iba con el jurisconsulto y soplaba al oído de los jueces que si fallaban en contra quedaban mal con el prócer? Era el abogado postulante, señores, aunque no todos, seguramente. Ahora no soy abogado postulante sino diputado, y digo ante toda la nación que nadie ha hablado antes en los términos que yo he hablado ahora. El abogado postulante, señores, ha sido el agente de la corrupción del poder judicial, y a tal grado ha llegado este criterio que, en mi concepto y dado el examen y la observación que yo he hecho, casi no habría individuo que se hubiera negado a aceptar un negocio con recomendación de un ministro. Yo creo que no habría un abogado que al decirle el cliente: "señor, yo tengo en mi favor la recomendación de tal personaje," no le hubiera dicho: "pues tráigala usted, tenemos la justicia, pero es bueno reforzarla." No nomás con recomendaciones; en el criterio mismo se ha falseado completamente la noción de la justicia que debe tener el abogado postulante, que ha llegado a formarse un criterio equivocado de ella. Para él ya no existe la justicia como la aprendió en los libros; para él no existe más que la justicia "a outrance," cada cosa como se le presenta. El no entiende en tal sentido la justicia; para esto se necesita no solamente el planteamiento de la cuestión de los fondos, sino la de los procedimientos, y con esto viene un cúmulo de corrupciones y mentiras que han hecho hasta últimas fechas el ejercicio de la abogacía. Yo pido a los compañeros que me perdonen; pero ellos, los que están aquí, lo habrán visto, y quizá ninguno estemos limpios y podamos tirar la primera piedra.

- El C. Espeleta: ¡Sí, señor, yo estoy limpio de ese cargo! (Risas.)

- El C. Machorro Narváez: Yo, señores diputados, al ver que todo va envuelto en tal incontinencia de inmoralidad, al ver que todo va envuelto y hasta las conciencias más honradas están dispuestas a aceptar una recomendación de su cliente y hacer por sus intereses propios y falsear el conocimiento de las cosas, yo no encuentro otro remedio sino hacer una reglamentación que será más o menos difícil. No voy a proponer un sistema, porque entiendo que no se encuentran facilidades para llevarlo a la práctica; hago presente a ustedes que en los países europeos, aunque no son un modelo de virtud, allí existe, una reglamentación, allí existe un colegio que tiene el poder de imponer penas disci-

plinarias a los abogados postulantes. Se impone la pena no solamente cuando han robado al cliente; sino se les vigila en sus costumbres y se les encamina por el sendero del bien. Voy a leer a ustedes algunas disposiciones de la ley francesa para que simplemente se formen idea de hasta dónde llegan las precauciones en aquellos países. No sólo se les castiga, sino que se les previene para que sean honrados y de buenas costumbres. (Leyó.)

Aquí vean ustedes, señores, cómo se cuida allí no sólo de los perjuicios que puedan llevar al cliente la torpeza y la mala fe del abogado; sino sus costumbres mismas, pues se quiere que sean hombres puros, hombres honrados y de buena fe. Se les prohíbe hacer contratos de quotalitis; se les prohíbe firmar pagarés para que su patrimonio no vaya de por medio y no pueden, por estas razones, cohechar a los jueces. Yo por este motivo, señores diputados, propongo que se adicione el artículo 4º con estas pocas palabras que reglamenten el ejercicio de estas profesiones. Ese sistema francés, ha sido reputado arcaico y viene desde el año de 1829; es, pues, demasiado viejo y quizá no esté de acuerdo con las costumbres actuales; pero al decretar nosotros la Constitución ahora, en el artículo 4º no vamos a establecer una ley, no vamos a establecer un principio, sino que únicamente vamos a dejar la puerta abierta para cuando el remedio se presente, cuando se haga literatura sobre eso, se escriban los artículos, se discuta sobre ellos y se haga el reglamento; por ahora no lo haremos; pero sí dejaremos la puerta abierta.

Yo, señores diputados, quisiera que al pueblo, que tiene hambre y sed de justicia, no le cerremos las puertas. Yo quisiera que ahora que la revolución ha triunfado llevando en su bandera, entre otras cosas, la justicia, no dejáramos sin ella al pueblo, porque entonces él podría decirnos: "Ustedes, los que han hecho la revolución, quieren seguir con el monopolio de la justicia. De la clase criolla salen los hacendados que me han robado mis tierras y de la clase criolla quieren ustedes que sigan saliendo los que burlen los fueros de la legalidad." Entonces el pueblo podría decirnos: "quedaos con vuestras leyes ya que no me dais justicia; ¿para qué decís que me dais tierras si habrá quien me las quite y no hay quien me defienda? Quedaos con vuestras leyes; yo me voy a coger la palabra y me vuelvo al campo para vivir como vivía hace cuatrocientos años; quedaos con vuestras leyes y si queréis ir a matarme allá, con el maüsser me defenderé y con mi espada de obsidiana!" (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Colunga.

- El C. Colunga: La comisión va hacer por mi conducto algunas ligeras observaciones, con las que cree que ya el artículo estará suficientemente discutido. Los impugnadores del dictamen, obedeciendo sin duda a un sentimiento patriótico y humanitario, señalan con alarma los avances del alcoholismo, los perniciosos efectos del vicio y la trascendencia que tiene en la degeneración de la especie. La comisión participa de estas mismas ideas; la comisión cree que es una grande necesidad en México combatir el alcoholismo; pero cree que no podrá hacerse por medio de un precepto constitucional. Los impugnadores del dictamen creen que puede hacerse en el artículo, diciendo sencillamente: "son ilícitos todos los trabajos que tienen por objeto o que se refieran a la elaboración o introducción de alcohol." Desde luego sugiere al sentido común la idea de que no puede ser bastante para combatir el alcoholismo. Efectivamente así sucede; uno de los impugnadores del dictamen propone que se prohíba la elaboración del pulque y del alcohol de grano, y esto señores, no es más que quitar la competencia a los productores de tequila en Jalisco del mezcal en Zacatecas, del aguardiente en Parras, y entonces el pueblo no se intoxicará sin duda con pulque ni con alcohol de grano, pero se envenenará con otra clase de alcoholes.

Otro de los impugnadores del dictamen propone que se declaren leyes en general contra todo comercio de bebidas embriagantes; pero esto presenta las mismas dificultades. Desde luego, el alcohol se usa en muchas industrias y si la elaboración del alcohol se prohibiera, tendrían que suspenderse una gran cantidad de industrias; por otra parte, el alcohol tiene también usos medicinales y, por último, no son nocivas cierta clase de bebidas en dosis moderadas; y ¿con qué derecho se va a prohibir que beba al que tiene la costumbre de hacer uso moderado del vino? ¿Cuáles son las bebidas embriagantes? Es difícil definirlo, se tropieza con la variedad de opiniones, desde el momento que existe una resolución del consejo superior de salubridad, declarando que la cerveza no es bebida embriagante. Todas estas observaciones indican que no es por medio de un precepto constitucional como se combatirá el alcoholismo, sino por medio de una ley perfectamente estudiada, en donde pueden caber muchas excepciones y particularidades. Por estas razones, la comisión no puede aceptar las adiciones que se proponen al artículo 4º.

En cuanto a la propuesta por el C. Machorro y Narváez, la comisión cree que corresponde a las leyes orgánicas determinar cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio. La cuestión ha sido muy debatida y no compete resolverla a la federación, sino a las leyes reglamentarias de los estados, una vez resuelta esta cuestión, y ahí perfectamente caben las proposiciones del C. Machorro y Narváez. Por tanto, la comisión pide a la asamblea que considere el asunto suficientemente discutido.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: A su hora. Tiene la palabra el C. Cepeda Medrano.

- El C. Cepeda Medrano: Señores diputados: el señor Colunga nos ha dicho aquí la última vez, que considera inconveniente la comisión la prohibición de bebidas embriagantes. Los que vinimos aquí todos somos temperantes. Lo advierto, para que muchos de los diputados con quienes he cambiado impresiones, no crean que únicamente los ebrios vienen a defender el dictamen de la comisión, sino también los temperantes, porque lo consideramos ilegal y antieconómico. Ilegal, porque ¿con qué derecho vamos a prohibir la venta de bebidas embriagantes, si no clasificamos cuáles son estas bebidas embriagantes? Tenemos, señores, una inmensidad, una gran cantidad de bebidas que son altamente embriagantes; tenemos entre los indios una bebida agradable que se llama "tehuino."

El tehuino se fabrica en menos de veinticuatro horas; se fabrica solamente con maíz que se compra en el mercado y se lleva a la casa. En cada uno de esos recintos puede tenerse una elaboración de bebidas altamente embriagantes. El tehuino es una bebida que se apetece, refrescante, que se toma con deleite en el estado de Chihuahua. En San Luis Potosí se fabrican grandes cantidades de "colonche" y "tepache". En el Distrito Federal cada maguey es una cantina, porque nos proporciona una gran cantidad de pulque. Tenemos en muchísimos lugares "vinatos" o ranchos de vino, como lo llaman en algunas poblaciones, y además, en algunas partes de la república hay fábricas de cerveza y otras que se dedican a fabricar sidra y champagne. Tenemos algunas partes donde se elabora el aguardiente, el cognac y otros muchos vinos generosos que se elaboran con un producto delicioso que se produce esencialmente en la región lagunera de Parras y Cuatro Ciénegas; tenemos una inmensidad de bebidas altamente embriagantes que se pueden fabricar con mucha facilidad, al alcance y a la inteligencia de todas las personas. ¿Cómo es posible, señores que vayamos a poner en nuestra Consti-

tución, para caer en el ridículo, que se prohíba la venta de bebidas embriagantes, cuando al día siguiente no sólo los diputados, sino la mayor parte del pueblo se embriagará tomando bebidas embriagantes? ¿Está en la conciencia de ustedes, señores, que por el solo hecho de que en la Constitución se prohíba la venta de bebidas al día siguiente no tomaremos una copa de licor? Que me contesten con sinceridad:

Ha llegado el momento de que hablemos con sinceridad. Que dejemos los detalles inútiles, como han venido a contarnos algunos cuentos de no sé qué autores. Que se sigan embriagando en algunos lugares; pero nosotros debemos hacer leyes para que se respeten. Nosotros no hemos venido aquí, no hemos venido a este sagrado recinto para violar la Constitución. Nosotros hemos hecho el propósito de que al firmar la Constitución, seamos los primeros en cumplirla en todos los lugares y en aquellos pueblos donde se nos ha nombrado, para demostrar hasta dónde ha llegado la eficacia de la revolución y del Congreso Constituyente. No vamos a dar el ejemplo triste de que al firmar la Constitución, prohibiendo la venta de bebidas embriagantes, tengamos en nuestra mesa la copa de pulque, la copa de champagne o de cerveza, según la comodidad de cada uno de los diputados. ¿Quieren ustedes que les hable con toda franqueza, con toda sinceridad? (Voces: ¡sí, sí!)

Yo no quiero que se me sisee como al señor general Nafarrete, que por un caso injustificado algunos de ustedes le aplauden hipócritamente, algunos de ustedes le aplauden para ridiculizarlo. El tiene derecho, lo mismo que todos y cada uno de nosotros, de exponer sus ideas; él viene electo por un distrito que lo nombró, por sesenta mil habitantes, y viene a hablarnos franca y honradamente. No me asustan los siseos, señores: ya les perdí el miedo. El C. diputado Macías nos dio una gran lección de parlamentarismo.

Hemos llegado al momento en que cada uno de nosotros debe colocarse en su puesto con todo valor civil. Vendremos a decir muchas verdades que se necesitan para que no vayamos a dar decretos creyendo que somos omnipotentes, creyendo que somos todopoderosos. Vinimos aquí a dar leyes y decretos que correspondan a las necesidades actuales del país; vinimos a dar leyes para que se respeten y se hagan respetar; vinimos a laborar por la patria; pero no a ponerla en un ridículo espantoso.

Yo vengo, señores, a apoyar el dictamen, no precisamente porque sea un ebrio consuetudinario; ninguno de los señores diputados puede arrojarme al rostro ese

insulto, y yo sí podría señalar a algunos de los señores diputados que han propuesto antes un proyecto semejante, que vienen aquí a impugnar algunos de ellos el dictamen, estando en su conciencia que al día siguiente van a embriagarse, que al día siguiente van a tomar el delicioso pulque, que no pueden abandonar el deseo de tomar champagne y el deseo de tener en la mesa el "tinto"; que no pueden dejar sus costumbres, en las que ha nacido y con las que han vivido. Señores diputados, he querido decir a ustedes en este momento que si algunas personas han objetado el dictamen, aunque sólo he tenido el honor de oír al señor diputado Andrade, a quien verdaderamente elogio por sus hermosos y bellos conceptos. (Dirigiéndose al C. Andrade); es usted un idealista consumado; pero así no se forman las constituciones, señor Andrade.

Las constituciones se forman dando leyes que se hagan respetar y sean fácilmente respetadas. Si nosotros, en la Constitución, pusiéramos que no se permite la venta de las bebidas embriagantes, necesitaríamos dar un decreto al día siguiente, diciendo que se acababa el "sotol" en Jalisco; necesitaríamos decir que se arrancara cada uno de los magueyes del Distrito Federal para que no hubiera una cantina en cada maguey; habría que decir que no se sembrara la uva que produce el "parras," que no se sembrara la cebada con que se fabrica, la cerveza y, por último, que no se sembrara el maíz en toda la República Mexicana, porque de eso se hace el "tehuino" y se hace el alcohol que se produce en las fábricas de Celaya, en el estado de Guanajuato. ¿Cómo es posible, señores, que vayamos a impedir con un decreto una industria tan arraigada y tan extendida en toda la república? ¿Qué no sabemos, señores, que los congresos generales, que cada uno de los congresos de los estados, tienen facultades amplísimas para reglamentar este asqueroso vicio? ¿No sabemos que ellos dictan leyes que imponen penas a los que no obedecen, a los que de una manera inmoral se dedican a ese negocio indigno pero permitido por las necesidades actuales? No solamente el vicio del alcoholismo es perjudicial sólo a los individuos, también a la humanidad entera y, ¿no sabemos también que hay muchos vicios tan asquerosos como el alcoholismo?

Si debiéramos medir a todos los hombres con la misma vara de justicia, podríamos castigar todos los vicios con la misma severidad. ¿Por qué es, pues, que decimos que el vicio del alcoholismo es uno de los vicios que han causado mayores males a la república? No, señores, hay mucho más que me abstengo de señalar, porque todos los conocemos. Somos hombres y tenemos la conciencia de que conocemos la vida práctica. Yo pido, por estas razones, se separe del dictamen, porque

económicamente lo considero un fracaso; porque la república, en las actuales circunstancias, necesita de que no se interrumpa la fabricación de alcohol, porque esto reporta grandes ingresos, que deben ir a las arcas del tesoro nacional; no solamente a éste, sino también a las de los estados, de las capitales y de los municipios, en donde hay un sinnúmero de habitantes que se sostienen con esos elementos. No considero injusto que se venga a atacar el dictamen que nos presenta la comisión y legalmente lo considero más injusto y criminal, porque al día siguiente nosotros, tratándose del alcoholismo, vendríamos a violar la Constitución de 1917, de la que nos hemos hecho el gran propósito y hemos venido a hacer aquí la promesa solemne de respetar y hacerla respetar por todos los ámbitos de la república. (Aplausos.)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta si se considera suficientemente discutido el dictamen. (Voces: ¡sí!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Hay mayoría.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/12/16	Artículo 4	Mayoría Calificada	145	7	95.39	4.61	Contra

Lista Nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Alonzo Romero, Andrade, Avilés, Guzmán, Ibarra, Pastrana Jaimes y Silva.

Constitución de 1917

Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo 5

Constitución de 1857

Art. 5° Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, los cargos concejiles y las de jurado. El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro.[3]

Proyecto

Art. 5°.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribu-

[3] Reformado de 10 de junio de 1898.

Reforma de 25 de Septiembre de 1873: "Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro."

Texto aprobado en 1857: "Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó su destierro."

ción y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena para la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.



Comentario

En el artículo 5º, aprobado en el Constituyente de 1856–1857, estaban establecidos el derecho a la libertad de trabajo y la prohibición del trabajo forzado. Antes de noviembre de 1916, este precepto había sido objeto de dos reformas importantes, la primera en 1873, con motivo de la constitucionalización de las Leyes de Reforma, en la que se prescribió que, como el voto religioso era una negación de la libertad de trabajo, "en consecuencia" la ley no reconoce las órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento. La segunda reforma constitucional a este precepto se realizó en 1898, tuvo por objeto establecer como excepciones a la libertad de trabajo las funciones electorales, los jurados, las cargas concejiles y el servicio de las armas. Con ello, se respondió a un largo debate sobre los alcances de la libertad de trabajo establecida en esa constitución y, sobre todo, a numerosas demandas de amparo presentadas alegando la violación al 5º constitucional, particularmente, con motivo de la práctica de la gleba (ver anexo).

En el Proyecto de Constitución, Venustiano Carranza, en el artículo 5º ratificó el texto vigente y sólo adicionó la propuesta de que los contratos de trabajo no podrían excederse de un año, ya que la propuesta del Primer Jefe sobre el trabajo iba en el sentido de que el Congreso de la Unión tuviera facultades para legislar en esta materia, de acuerdo con la reforma constitucional que él había realizado durante el periodo preconstitucional. (Apéndice documental al Título I). Desde esta perspectiva, en su discurso del 1º de diciembre de 1916, Carranza se limitó a señalar las bases de una futura legislación laboral en los siguientes términos:

> *"... la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores: con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación; ..."*

Como puede observarse, Carranza abordaba las principales preocupaciones laborales, pero dejaba su desarrollo a los futuros legisladores y fue en el curso de las tres sesiones dedicadas a la discusión del artículo 5º, cuando se abrió el camino para introducir de manera amplia en la nueva constitución los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, la tutela de los mismos por el Estado y la regulación de las relaciones entre el trabajo y el capital.

El 12 de diciembre la Comisión hizo un primer dictamen ratificando, en términos generales el proyecto de Carranza, estipuló que la ley no tolera la existencia de órdenes monásticas y sólo añadió que la jornada laboral máxima sería de ocho horas. Sin embargo, cuando este dictamen iba presentarse a discusión, a solicitud de varios diputados, se pospuso la discusión con el propósito de añadir otros principios mínimos de derecho laboral como el de las indemnizaciones por accidentes, a igualdad de trabajo igualdad de salario y el establecimiento de comités de arbitraje.

El 26 de diciembre fue presentado el segundo dictamen del artículo 5º, en el que ya se incorporaron estas propuestas y se abrió una discusión que abarcó esa sesión y las de los siguientes dos días. En esta sesión se presentaron dos tipos de objeciones al dictamen. Por una parte, había quienes consideraban que era excesivo y jurídicamente impropio, introducir en una constitución cuestiones como la jornada de trabajo, la prohibición del trabajo nocturno a mujeres y menores, el salario mínimo etc.; pero, por otra parte, también se criticó fuertemente que las prescripciones propuestas por la Comisión eran insuficientes en relación con los compromisos adquiridos por los constitucionalistas con las organizaciones obreras, así como con los avances de la legislación laboral preconstitucional en diferentes entidades de la República.

Con argumentos contundentes el purismo jurídico fue rápidamente derrotado. Se apeló al carácter social de la revolución constitucionalista, a su deuda con los contingentes obreros y campesinos que habían jugado un papel determinante en la victoria militar contra Villa, a la libertad económica considerada como una premisa fundamental de la libertad del hombre pero, sobre todo, se apeló a la incertidumbre en torno a qué composición y cuál sería el apego a los principios revolucionarios de las futuras legislaturas. Al mismo tiempo, los otros oradores que intervinieron en contra del dictamen, los que se centraron en las críticas a las limitaciones del dictamen, enunciaron con detalle los derechos laborales que deberían ser incorporados a la constitución. De esta manera se fue construyendo, desde la segunda sesión del debate, el consenso a favor de que de que una comisión especial elaborara un título específico dedicado a la cuestión laboral.

Por su valor como elementos indispensables para conocer sus fuentes, internacionales y locales, y para entender cabalmente los objetivos y alcances de la legislación laboral que se proponía, deben destacarse las intervenciones de los diputados Héctor Victoria, Carlos Grácidas y José Natividad Macías.

El diputado yucateco Victoria, quién había sido mecánico en los ferrocarriles de Yucatán y, al momento de ser electo constituyente, era regidor en el Ayuntamiento de Mérida, introdujo en el pleno de la asamblea los temas laborales básicos que deberían ser incorporados en la constitución. Siguiendo las leyes sobre el trabajo expedidas por el general Salvador Alvarado, Gobernador Preconstitucional en Yucatán, (Apéndice documental al Título I) consideró indispensable que se definieran constitucionalmente el salario mínimo, la jornada máxima, el descanso semanario, las condiciones de higiene en los centros de trabajo, la prohibi-

ción del trabajo nocturno a menores y mujeres, el seguro para cubrir accidentes del trabajo e insistió en la necesidad de que se estableciera, en el artículo 13 de la Constitución, que las Juntas de Arbitraje no fueran consideradas como tribunales especiales.

Grácidas, diputado por Veracruz (Apéndice documental al Título I) y dirigente sindical de tipógrafos, señaló la ambigüedad que había prevalecido en las relaciones entre el constitucionalismo y las organizaciones obreras, ya que mientras se expedían decretos favorables a los obreros como los del General Cándido Aguilar en Veracruz o se tenía un proyecto de legislación avanzada en la materia, como el elaborado por Zubarán, cuando fue Secretario de Gobernación del gobierno preconstitucional del Primer Jefe, también se habían expedido otros para condenar las huelgas. (Apéndice documental Título I). Su propuesta central fue en el sentido de que el derecho a la justa retribución no se debía limitar al salario mínimo fijado por las leyes de la libre concurrencia, sino que comprendía el reparto de los beneficios que obtiene el capitalista y propuso que el reparto a los trabajadores de estas ganancias fuera un derecho constitucional.

Sin lugar a dudas, la intervención más completa y esclarecedora fue la de Don José Natividad Macías, diputado electo en Guanajuato y en ese momento Rector de la Universidad Nacional, quien explicó a detalle la evolución de la legislación laboral en el periodo preconstitucional, abundó sobre el estado que guardaba en ese momento el derecho del trabajo en los países que más habían avanzado en esta materia, de las cuales se nutrió una propuesta de ley del trabajo elaborada por él para el Primer Jefe y, con base en ella, el diputado Macías fue definiendo los principales elementos que contendría el artículo 123.

Primero, Macías relató los proyectos elaborados por la Sección de Legislación Social de la Secretaría de Instrucción Pública, en Veracruz en los primeros meses de 1915, la publicación de los mismos en "El Pueblo", a solicitud de las organizaciones obreras afines al constitucionalismo, y el viaje que realizó a las ciudades de Chicago, Filadelfia, Baltimore y Nueva York en los Estados Unidos para estudiar directamente las cuestiones laborales (Apéndice documental al Título I) Señaló que, por diferencias en el interior del gobierno de Carranza en torno a si la legislación sobre el trabajo debía ser federal o local, no se avanzó y explicó que a partir de las leyes laborales de Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica y de algunos estados de la Unión Americana él elaboró un conjunto de proyectos de leyes que fueron revisados directamente por Venustiano Carranza.

Tras estas explicaciones, Macías pasó a definir punto por punto los que serían los

principales contenidos de nuestra legislación laboral tales como: el concepto de trabajo y de contrato laboral; la obligación de los patrones de dar protección a los trabajadores; la concepción de las juntas de conciliación y arbitraje no como tribunales jurisdiccionales, sino como instancias en las que con la participación de representantes del gobierno local, de los trabajadores y de los patrones se fijaran los salarios y se resolvieran los conflictos; la noción del reparto de excedentes, basada en la teoría del valor expuesta por Carlos Marx en "El Capital"; el reconocimiento de la huelga como un derecho social y económico para equilibrio entre los factores de la producción; y, finalmente, el derecho de los trabajadores a asociarse y a la contratación colectiva.

Estas intervenciones nos dejan muy claro que si bien los constituyentes de 1916–1917 tuvieron el mérito indiscutible de ser los primeros en elevar los derechos de los trabajadores a nivel constitucional, sus propuestas no fueron ni originales ni autóctonas. Provenían, por una parte, de los avances que la legislación social había tenido en los principales países industriales entre la última década del Siglo XIX y el inicio de la Gran Guerra en 1914. (Apéndice documental al Título I) Por otra parte, las propuestas también derivaban de los avances legislativos que había habido a nivel local y nacional, incluso algunos anteriores a la revolución, para dar respuestas institucionales a las demandas de protección de los derechos laborales, los cuales se desarrollaron en forma importante con el triunfo de la revolución maderista en 1911 y, a partir de 1913, se convirtieron en uno de los grandes temas de la política nacional.

Por último, es conveniente hacer una breve mención de las particulares circunstancias políticas del momento en que se discutió el artículo 5º ello, porque considero que estas circunstancias contribuyeron a superar las diferencias y a llegar a un acuerdo amplio en la cuestión laboral. Por una parte, esta discusión tuvo lugar cuando la tormenta política desatada en la prensa por la discusión y aprobación del Artículo 3º ya se estaba desactivando. El día 23, a propuesta de Múgica, la Asamblea había aprobado la formación de la 2ª Comisión de Constitución, para agilizar el abrumador trabajo de dictaminar cada uno de los artículos del Proyecto al que estaban sometidos, lo que ayudó a distender el ambiente político en el que se estaba desarrollando el Congreso; el día 25 se publicaron en la prensa la carta de apoyo del General Obregón a los "diputados radicales" y la aclaración del Primer Jefe sobre su actitud con relación al grupo de diputados renovadores de la XXVI Legislatura, con ambos documentos se saldaron las intrigas entre algunos grupos de los constitucionalistas que habían reaparecido desde las

elecciones de diputados constituyentes y se intensificaron con la calificación de las credenciales y la aprobación del dictamen del artículo 3º; y, en este mismo tenor, el 26, el día que se inició la discusión del 5º, Luis Manuel Rojas y José Natividad Macías, hicieron publica su decisión de no participar en la política nacional después de la culminación del Congreso Constituyente. Pero, por otra parte lo que sin duda también contribuyó a fortalecer la cohesión entre los constitucionalistas, fue el hecho de que en esos mismos días, entre el 22 y 28 de diciembre, Villa tuvo ocupada la ciudad de Torreón, en la que fue su acción armada más importante de la campaña que, desde septiembre de 1916, había reanudado en contra del gobierno de Carranza. Esta crítica situación político – militar pudo ser ocultada al público, sin embargo, ahora, está plenamente documentada en los archivos de los generales Álvaro Obregón y Juan Barragán.



10° Sesión Ordinaria 12/12/16

Dictamen 12/12/16

Ciudadanos Diputados:

La idea capital que informa el artículo 59 de la Constitución de 1857 es la misma que aparece en el artículo 5° del Proyecto de la Primera Jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1898, especificando cuales servicios públicos deben ser obligatorios y cuales deben ser, además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el Proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: la Comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

El artículo del Proyecto contiene dos innovaciones: Una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora

contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

La Comisión aprueba, por tanto, el artículo 5° del Proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

La expresión "La ley no reconoce órdenes monásticas," parece ociosa, supuesta la independencia entre la Iglesia y el Estado; cree adecuado la Comisión sustituir esa frase por esta: "La ley no tolera la existencia de órdenes monásticas". También proponemos se suprima la palabra "proscripción", por ser equivalente a la de "destierro."

En concepto de la Comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

Ha tomado la Comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos CC. proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y por enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La Comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

Por tanto, consultamos a esta H Asamblea la aprobación del artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

Artículo 5°-Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la junta retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la

vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el de jurados y los cargos de elección popular; y, obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la perdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no tolera la existencia do órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie, temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La jornada máxima será de ocho horas. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

Querétaro de Arteaga, 12 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.-Enrique Recio.- Enrique Colunga.

El trámite es: minístrese a los señores diputados, copias de este proyecto; dése el aviso correspondiente al ciudadano Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo; se señala plazo de cuarenta y ocho horas para poner a discusión el dictamen.

17° Sesión Ordinaria 19/12/16

Debate

- El mismo C. secretario: Se ha recibido la siguiente moción suspensiva:

"Los subscritos, diputados al Congreso Constituyente, pedimos a usted muy atentamente se digne hacer del conocimiento de esta honorable asamblea la solicitud que hacemos para que sea retirado por la honorable comisión de reformas a la Constitución, el dictamen relativo al artículo 5º, pues hemos sometido a la consideración de la comisión de referencia algunas modificaciones al expresado

artículo, de las que según entendemos, no tendría inconveniente en ocuparse si se le da el tiempo necesario para ello.

"Protestamos a usted la seguridad de nuestra alta y distinguida consideración

"Constitución y Reformas, Querétaro, diciembre 18 de 1916. - C. Aguilar, Rafael Vega Sánchez. H. Jara, Benito Ramírez G., Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Antonio Hidalgo, Héctor Victoria, Ascensión Tépal, Alfonso Mayorga, Rafael Martínez." - Rúbricas.

"Al C. licenciado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso Constituyente.- Presente." Está a discusión la moción suspensiva. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Medina: Pido la palabra C. presidente para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Medina.

- El C. Medina: Para interpelar a la comisión sobre el particular, supuesto que ella debe ser la mejor informada sobre la materia de que se trata; y para uniformar el criterio de la Cámara, sería conveniente que uno de los miembros de la comisión dijera si acepta o no la suspensión del debate de su dictamen.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. presidente de la comisión.

- El C. Múgica: La comisión acepta todo lo que quiera proponer la asamblea.

- Un C. diputado: La asamblea también necesita saber en lo que se ha fundado la moción hecha; cuáles son los motivos que se alegan para sostenerla.

- El C. secretario Lizardi: Por conducto particular la secretaría ha tenido conocimiento de que se han hecho algunas observaciones a la comisión, a propósito de las adiciones que se proponen a dicho artículo, pues algunos CC. diputados creen que son disposiciones reglamentarias que quizá no conviniera colocarlas allí. En tal virtud, los miembros de la comisión están conformes en estudiar detenidamente el asunto, y esos son los fundamentos de los diputados autores de la moción suspensiva.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Lo que hay sobre el particular es esto: algunos diputados

que firman la moción, no suspensiva porque yo no creo que sea suspensiva, sino la moción para que se retire de la discusión el dictamen de hoy, es esto: que hay una iniciativa al parecer de mucha importancia, que no está considerada en las reformas que tiene el proyecto. Pretenden las personas que firman esa petición, que se retire el dictamen presentado, sólo con el objeto de que se incluyan esas reformas si la comisión lo estima conveniente y que se reconsidere si igualmente la comisión lo estima conveniente. La comisión a este respecto no ha rendido ningún parecer, sino que se conforma con lo que la asamblea se sirva disponer; es decir, si acepta que se retire el dictamen para que se reconsidere una nueva reforma o no; es este el sentido de esta moción para someter a la discusión el nuevo dictamen.

- El C. Jara: Yo soy uno de los signatarios de esa moción suspensiva. Nos hemos fundado para hacerlo, en que tanto algunos ciudadanos diputados, como personas ajenas a este Congreso, nos han hecho algunas observaciones respecto al artículo 5º, y nos han hecho también algunas proposiciones que juzgamos pertinente introducir en esas reformas y considerando que si se pusiera desde luego a discusión originaría el retiro del dictamen, porque conocemos que muchos de los CC. diputados se van a oponer al dictamen de reformas tal como lo presenta la comisión, queremos que de una vez, con las reformas que se le hagan, se presente para que la discusión sea una y no haya necesidad de estar retirándolo frecuentemente para introducir en él nuevas reformas. Lo hago del conocimiento de la honorable asamblea, para que se dé cuenta de los motivos que nos indujeron a hacer la moción suspensiva.

- El C. secretario Lizardi: ¿No hay quién pida la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.

23° Sesión Ordinaria 26/12/16

Dictamen 22/12/16

"Ciudadanos diputados:

"La idea capital que informa el artículo 5º de la Constitución de 1857 es la misma que aparece en el artículo 5o. del proyecto de la primera jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1898. especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser, además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero

sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de la Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: la comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo; y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

"La comisión aprueba, por tanto, el artículo 5º del proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

"La expresión "La ley no reconoce órdenes monásticas," parece ociosa, supuesta la independencia entre la iglesia y el estado; cree adecuado la comisión sustituir esa frase por esta: "La ley no permite la existencia de órdenes monásticas." También proponemos se suprima la palabra "Proscripción," por ser equivalente a la de "Destierro."

"En concepto de la comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia: sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

"Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y mujeres el trabajo nocturno en la fábrica.

"Ha tomado la comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los

diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos CC. proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

"Esta honorable asamblea, por iniciativa de algunos diputados, autorizó a la comisión para retirar su anterior dictamen respecto del artículo 5º, a fin de que pudiera tomarse en consideración una reforma que aparece en un estudio trabajado por el licenciado Aquiles Elorduy. Este jurisconsulto sugiere como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independer a los funcionarios judiciales del poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos que no pertenecen a la sección de las garantías individuales; el segundo tiene aplicación al tratarse del artículo 5º que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elorduy es que, mientras los abogados postulantes tienen acopio de fuerzas intelectuales, morales y económicas para hacerse dominantes, los jueces carecen de estas mismas fuerzas para resistir el dominio; y busca, por tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerlo predominante del segundo lado. Hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se recurre constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nulificarían escogiendo el personal de los tribunales entre individuos que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos.

"Pero cree el licenciado Elorduy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal, fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país, y nada más natural como que los que la han recibido compensen el beneficio en alguna forma.

"La comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado

Elorduy y, en consonancia con ellos, propone una adición al artículo 5º en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la república.

"Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

"Art. 5º.- Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la república, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."

Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Debate

- Un C. secretario: Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Lizardi.

- El C. Lizardi: Señores diputados: por la lista de los oradores inscritos, cuya lectura acabáis de oír, habéis tenido conocimiento de que catorce diputados se han inscrito en contra del dictamen de la comisión. Naturalmente, entre estos diputados hay personas extraordinariamente prestigiadas y competentes que seguramente van a demostrar con argumentos irrefutables que ha perdido mucho el artículo del proyecto del C. Primer Jefe con las adiciones que a fuerza le ha hecho la comisión. Así, pues, voy a procurar ser lo más breve posible, a fin de ceder en su oportunidad el turno a personas más autorizadas y competentes.

El dictamen lo encuentro defectuoso en varios de sus puntos. Antes de entrar al análisis del dictamen relativo al artículo 5º, me permito llamar la atención de la honorable asamblea sobre los siguientes hechos. La libertad de trabajo está garantizada por dos artículos, no sólo por uno. Está garantizada por el artículo 4º y está garantizada por el artículo 5º En el artículo 4º se establece la garantía de que todo hombre es libre para trabajar en lo que le parezca y para aprovechar los productos de su trabajo. En el artículo 5º se establece la garantía de que a nadie se puede obligar a trabajar contra su voluntad.

Ahora bien, las diversas limitaciones que hayan de ponerse a estas libertades deberán ser según la índole de las limitaciones, en uno o en otro artículo. Sentado este precedente, voy a entrar de lleno al análisis de los artículos de referencia. Si la ley garantiza en el artículo 4º la libertad de trabajar y en el 5º garantiza que nadie se le ha de obligar a trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución, no por esto quiere decir que se autoriza la vagancia. De suerte que la adición propuesta por la comisión, adición que dice: "La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito," es una adición que sale sobrando por inútil. Menos malo si eso fuera el único defecto del artículo.

No es necesario decir eso, pero en fin, sería tanto como poner el letrerito consabido del puente de Lagos, letrerito que si no sirve, tampoco estorba. Pero continúa el artículo; "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la república, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales."

Este servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la república sencillamente es el procedimiento más expedito, más eficaz para hacer a la administración de justicia mucho más peor de lo que está. (Aplausos.) Intentaré demostrarlo; la justicia ha tenido entre nosotros dos defectos gravísimos; ha sido por una parte injusticia en vez de ser justicia, y por otra parte ha sido extraordinariamente lenta.

La comisión tomó sus ideas de un estudio del licenciado Aquiles Elorduy, según nos dice, y encontró como remedio expedito para tener jueces honrados obligar a todos los abogados a que sirvan; ¿es posible, señores, que precisamente al abogado que se le ha formado en la lucha constante, haciendo chicanas por cuenta propia vayamos a dejarlo que haga chicanas como juez? Por otra parte se quiere que haya abogados con independencia económica, con un caudal de conocimientos adquiridos en la práctica; muy bueno, perfectamente, el caudal de conocimientos adquiridos en la práctica se puede exigir sin necesidad de hacer el servicio obligatorio, casi todas las leyes orgánicas nos dicen: para ser juez se necesitan tales o cuales requisitos y entre ellos se encuentra el de ser abogado recibido, con tantos años de práctica y eso está en todas las leyes orgánicas.

En cuanto a la independencia económica, sabemos todos que el trabajo es bastante rudo y el que tiene independencia económica es el que menos ganas tiene de trabajar, porque muy raras son las personas que trabajan por gusto; de suerte que llevaríamos a que sirvieran los puestos judiciales a una colección de flojos; por otra parte, esa independencia económica adquirida en la mayoría de los casos y según la mente del proyecto, puesto que se trata de adquirir abogados de mucha práctica, esa independencia seguramente que habrá sido adquirida en el ejercicio de la profesión, lo cual supone para esos abogados una gran clientela; tener un buen bufete y muchas relaciones entre un considerable número de litigantes y entre un considerable número de abogados y si lleva a fuerza a ejercer un puesto judicial a un abogado a quien se obliga a abandonar su bufete que le deja mucho más de lo que se puede dejar el empleo, ¿qué resultará? resultará que será el primero en burlar la ley y en seguir ejerciendo la profesión. Se buscará algún firmón: seguirá él tramitando todos sus negocios bajo la firma de otro abogado y será el primero en torcer la justicia, muchas

veces hasta inconscientemente, por la natural simpatía que tenga por sus trabajos y por los trabajos de sus amigos; muchas veces, creyendo hacer justicia, obrarán injustamente y otras muchas veces obrará injustamente a sabiendas.

Ved aquí cómo la Constitución, que procura que haya justicia, nos abre completamente la puerta de la injusticia. Más aún: ese abogado con su independencia económica, no necesitando de la profesión para vivir, procurará trabajar lo menos posible; en cada negocio se encontrará con que es amigo del litigante o enemigo del litigante, amigo del abogado del litigante o enemigo del abogado del litigante, y como tiene pocas ganas de trabajar, a cada momento dirá por ser amigo íntimo del litigante, me declaro forzosamente impedido; por ser enemigo del litigante, me declaro forzosamente impedido, etc., y prácticamente tendremos que no habrá justicia rápida, ni habrá verdadera justicia, sino al contrario, completa injusticia. De esta manera nos encontramos con que en vez de mejorar la administración de justicia, se le habrá empeorado, ¿y cómo? cometiendo una injusticia.

¿Por qué razón, señores, vamos a decir, parodiando a Cravioto, que a los abogados nos tocó hueso? ¿Por qué no vamos a decir que es obligatorio para los médicos el servicio de los hospitales?; ¿para los ingenieros, el servicio en las carreteras y edificios públicos y que para los farmacéuticos es obligatorio el servicio en las boticas? Precisamente este artículo viene a garantizar el derecho que tiene el hombre de no trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución; y el abogado a quien se le obligue servir un puesto judicial dirá:"ni trabajo con mi voluntad, ni trabajo con la justa retribución, supuesto que mi trabajo ordinario me produce mucho más." De consiguiente, sobre entrañar una injusticia la adición al artículo en cuestión, se producen graves defectos en la administración de la justicia. Sigamos adelante.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso."

"La ley en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas," etc. (Leyó) En verdad que no hubiera yo tocado la cuestión a que me voy a referir por considerarla de poca trascendencia, pero ya que ha habido necesidad de objetar el artículo sobre otros conceptos, me permito llamar la atención de la

asamblea sobre este nuevo error en que incurre la comisión. En el proyecto se dice:

"La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretenda erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio."

Y, en efecto, decía perfectamente, porque en este artículo se está tratando de garantizar un derecho de los individuos, no de imponer leyes ningunas ni de dar facultades a ninguna autoridad judicial; el, "no reconoce," está perfectamente bien, porque equivale a decir; aún cuando este individuo celebre un contrato en estas condiciones, la ley no le da ningún valor; pero decir, "no permite," es tanto como imponer al estado la obligación de evitarle que se celebre ese convenio y esa obligación estará muy bien en facultades de alguna ley del estado, pero no está bueno en este lugar en que sencillamente se trata de garantizar los derechos de los individuos, frente a frente de la sociedad; de suerte que la comisión creyendo acertar, se equivocó por completo a este respecto. Continúa diciendo:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil."

Este último párrafo desde donde principia diciendo: La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas," le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo, y la razón es perfectamente clara: habíamos dicho que el artículo 4º garantizaba la libertad de trabajar y éste garantizaba el derecho de no trabajar; si estas son limitaciones a la libertad de trabajar, era natural que se hubieran colocado más bien en el artículo 4º que en el 5º, en caso de que se debieran colocar; pero en el artículo 4º ya están colocadas, porque se nos dice que todo hombre es libre de abrazar el trabajo lícito que se le acomode.

Más adelante, según por el proyecto presentado por el C. Primer Jefe, se dan las facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo. De consiguiente, si en alguna de esas leyes se imponen esas restricciones, es evidente que la violación de esas restricciones convertiría al trabajo en ilícito y no tendría ya la garantía del artículo 4o. Están comprendidas en ese artículo las restricciones de referencia al hablar del trabajo lícito. Si se quiere ser más claro,

debió haberse expresado en el artículo 4º o dejarlo como bases generales para que el Congreso de la Unión legisle sobre trabajo; pero no cuando se está diciendo que a nadie se le puede obligar a trabajar contra su voluntad, vamos a referirnos ahora a algo que está en pugna con la libertad de trabajar. No cabe, pues, esta reglamentación aquí.

La comisión estuvo muy cuerda cuando reservó algunas otras de las indicaciones del proyecto presentado por los CC. diputados Aguilar, Jara y Góngora; estuvo muy cuerda reservando esas adiciones para tratarlas en el artículo 72. Pero si tan cuerda estuvo en esos momentos, no me explico el por qué no lo estuvo también reservando estas otras para ponerlas en su lugar. Esto me parece una especie de transacción y ya sabemos que en materia política, las transacciones, lo mismo que en materias científicas, resultan desastrosas: que lo digan los tratados de Ciudad Juárez.

En resumen, sobra el inciso de que la ley perseguirá la vagancia, porque no se trata de legislar sobre delitos, sino de garantizar una libertad; sobra la obligación que se impone al servicio judicial obligatorio, y no sólo sobra, sino que resulta un verdadero desastre; no estuvo bien hecho el cambio de "tolera" por "permite," y sobra completamente en este artículo todo el párrafo final, que no es sino un conjunto de muy buenos deseos que encontrarán un lugar muy adecuado en el artículo 73 del proyecto como bases generales que se den al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Andrade, en pro.

- El C. Andrade: Señores diputados: no vengo a molestar vuestra atención con la lectura de un discurso como en otras ocasiones. Voy a decir nada más unas breves palabras en pro del dictamen, por lo que se refiere a la limitación de las ocho horas de trabajo y a la prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y a los niños. Juzgo de mi deber decir estas cuantas palabras y por lo mismo molestar vuestra atención, porque habiendo sido sostenida mi candidatura por varias agrupaciones obreras, creo que es de mi deber en todo lo que atañe a esas asociaciones hacer en lo que esté en la humilde esfera de mis facultades; hecha esta breve explicación entro en materia, asegurándoos de que seré sumamente breve, para ceder el campo a hombres verdaderamente inteligentes que tratarán el asunto como es debido.

Hay una ley suprema que rige a todos los seres de la naturaleza y esta es la de la evolución, la cual, en alas del progreso

nos lleva hasta el ideal de la perfectibilidad humana, ideal que aparece entre las brumas del horizonte como una montaña azul y que nunca alcanzamos, pero esta marcha hacia el ideal tiene la ventaja de ir procurando el bienestar a la sociedad en su camino. Esta ley de la evolución se marca también en la evolución de las constituciones, las constituciones ciertamente que, como lo dijo muy atinadamente el señor Medina, no deben ser un tratado de las miserias humanas, ni mucho menos una especie de terapéutica nacional, es decir, un catálogo de los remedios que necesitamos; pero si más o menos deben marcarse las tendencias, las aspiraciones, dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad.

La constitución actual debe responder, por consiguiente, a los principios generales de la revolución constitucionalista, que no fue una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes. Uno de los grandes problemas de la revolución constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina "la política social obrera." Por largos años, no hay para qué repetirlo en grandes parrafadas, tanto en los obreros en los talleres como en los peones en los campos, ha existido la esclavitud. En varios estados, principalmente en los del centro de la república, los peones en los campos trabajan de sol a sol y en los talleres igualmente los obreros son explotados por los patrones. Además, principalmente en los establecimientos de cigarros, en las fábricas de puros y cigarros, lo mismo que en los establecimientos de costura, a las mujeres se les explota inicuamente, haciéndolas trabajar de una manera excesiva, y en los talleres igualmente a los niños. Por eso creo yo debido consignarse en ese artículo la cuestión de la limitación de las horas de trabajo, supuesto que es una necesidad urgente, de salvación social.

Con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico, se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer, por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasía y a la larga esto influye para la degeneración de la raza. En cuanto a los niños, dada también su naturaleza débil, si se les somete a trabajos excesivos, se tendrá por consecuencia, más tarde, hacer hombres inadaptables para la lucha por la vida, seres enfermizos. Por esta circunstancia es por lo que estimo necesario

querer imponer estas restricciones. Sabemos de antemano que ninguna libertad es absoluta, puesto que la sociedad, según el concepto de la sociología biológica, puede considerarse como un organismo compuesto de celdillas; una celdilla aislada tiene una forma determinada; pero al entrar en composición sufre transformaciones con las otras; esto mismo indica que todos los seres no pueden tener una libertad absoluta y que al formar parte del agregado social debe tener su limitación; lo mismo pasa con las libertades y puesto que en el artículo anterior al hablar de las libertades de esas ideas, denunciamos el principio general que previene las limitaciones, encuentro muy conveniente que puedan caber estos conceptos.

Después de hablar de la libertad de trabajo hablaré de las limitaciones y, por lo mismo, no estaría por demás poner esas limitaciones, puesto que responde, como dije antes, a una necesidad social. Los elementales principios para la lucha constitucional, que traen como corolario las libertades públicas, fueron las clases obreras, los trabajadores de los campos, ese fue el elemento que produjo este gran triunfo y por lo mismo, nosotros debemos interpretar esas necesidades y darles su justo coronamiento. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martí, en contra.

- El C. Martí: Me es muy penoso, señores diputados, tener que subir a esta tribuna a atacar el dictamen de la comisión; tan penoso me es, que infinidad de veces que estoy inscrito para atacarlo, dejo a otro la labor. Yo no he podido estar de acuerdo con un solo dictamen de la comisión. (Siseos.) Allá vamos andando. Yo me he pensado que los señores que me sisean, tal vez tengan razón y que yo resulté más borrico que lo que habría deseado mi padre, yo, como ustedes, me he lanzado por estos mundos de Dios a tomar opiniones y ha resultado que el borrico tiene razón; yo me he puesto a analizar este dictamen, y con toda sinceridad les digo que no tiene ni pies ni cabeza, hasta el extremo que si no fuera porque sé que los principales miembros de la comisión son individuos eminentemente liberales, les habría achacado la redacción de la poesía que leí en "El Universal" dedicada al señor don Atenógenes Silva, porque encontré una conexión muy grande, señores diputados. Vamos a ir por puntos, espero que tengan paciencia y que no me tirarán muchas pedradas, porque este potro es algo bravo y yo no soy tan charro como es el señor Palavicini. Habla

aquí de que la ley perseguirá la vagancia y determina quiénes incurren en ese delito.

Ya lo dijo el señor Lizardi, en lo cual está conforme el servidor de ustedes, que no cabe aquí, porque estamos tratando de garantías individuales: seguimos con la cuestión de la jornada máxima de trabajo, que esto sí, la verdad, me ha dejado asombrado. Vamos a ver si el asombro es justificado o disparatado. Aquí dice: "La jornada máxima obligatoria de trabajo no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para una rectificación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: El dictamen presentado por la comisión dice así:

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."

- El C. Martí: Pues haber si resulta que me han dado un libro que no es el de la escuela. Hice esta deducción: ¿cuáles son los trabajos obligatorios o los obligatorios trabajos? Los obligatorios trabajos son, según la Constitución, el de servicio de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, así como el trabajo impuesto por la autoridad judicial. ¿Usted me permite ver si hay una diferencia muy notable en el asunto? Porque, señores, yo no tengo la culpa de que allí me den esto y me digan que es el dictamen de la comisión.

- El C. Múgica: Tampoco la comisión tiene la culpa. (Una voz: ¿quién se lo dio?)

- El C. Martí: Podría ser un monseñor; no importa quién. Aquí decía: la jornada máxima de trabajo obligatorio, pero la comisión ha corregido y dice:

"La jornada máxima obligatoria de trabajo." Pudiera suceder que yo no entendiera, pero me parece que resulta la misma historia; vamos a ver. Máxima obligatoria de trabajo y trabajo obligatorio... (Voces: ¡No, no es lo mismo!) Vamos por partes: ¿Si a mí me obligan a trabajar

ocho horas voy a tener ocho horas de trabajo obligatorio o no? Ocho horas de trabajo obligatorio porque voy a trabajar ocho horas obligatorias; así dice, máxima de trabajo obligatorio, es decir, van a obligar a un individuo a trabajar ocho horas, porque son ocho horas de trabajo obligatorio. Yo les voy a decir lo que piensa la comisión, porque yo sí le entiendo.

- El C. Múgica: La comisión puede decir por sí misma lo que piensa, señor Martí.

- El C. Martí: Siguiendo la máxima de un señor diputado, que nos daba el otro día, después de los veinte disparates reglamentarios, me echo mi buche de agua.

- El C. Giffard: Se trata de un Congreso con la debida seriedad del cual se deben retirar esas demostraciones que está usando el señor Martí en la tribuna y esos desplantes, señor presidente.

- El C. presidente: Suplico al señor Martí que sea poco más serio.

- El C. Martí: Está bueno, retiro los desplantes. Bueno, pues yo entiendo que el asunto es de trabajo obligatorio, prescindamos de él, y entonces tenemos que, según la comisión, exige ocho horas de trabajo obligatorio, así que paso por alto lo que tengo aquí escrito, porque ya no entra en el asunto este y vamos a la cuestión, a la parte que dice aquí: "el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la república." El señor Lizardi hizo una amplia explicación de la injusticia que podría venir al ramo judicial con ese sistema, siendo, por lo tanto, esto contrario a las ideas de la comisión; yo estoy conforme con eso, y además, considero que en las garantías individuales es verdaderamente atentatorio. Sigamos al asunto de que queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres.

La idea de la comisión ha sido indudablemente muy hermosa, pero las leyes, por más que los legisladores tengan una intención verdaderamente buena, no siempre pueden modificar las costumbres de los pueblos. A cualquier individuo que ame la libertad, le causa mala impresión ver a una mujer y a un niño trabajando de noche; pero tenemos miles de mujeres a quienes si se les quitara su trabajo en la noche, todas se encontrarían al otro día que, gracias a una idea libertaria, no tendrían qué comer. (Siseos.) Señores, ustedes no serán de mi opinión, pero hay miles de mujeres que trabajan de noche. (Risas.)

Señores, hace un momento un diputado me ha llamado la atención acerca de que

yo no tenía seriedad, y ahora resulta que ustedes son quienes no la tienen. En los cafés, en las fábricas de dulces y en miles de otros establecimientos trabajan de noche las mujeres; ellas se van a encontrar al otro día de puesta la ley, con que ya no pueden entrar en funciones. Bueno, señores, tratando el asunto seriamente, opino que este dictamen, que es magnífico, sea aprobado simplemente quitándole todo lo que le agregó la comisión, porque por lo demás, me parece que está muy bien ideado y muy bien pensado. (Una voz: ¡Ilústrenos!) Tanto como ilustrarlos no podría, pero lo que sí puedo hacer, es darles mi opinión a este respecto y la he dado ya en la forma como me es posible hacerlo. Por lo tanto, pido que se retire el dictamen y que sea presentado el artículo tal como consta en el proyecto del C. Primer Jefe.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: No sería consecuente con mis ideas, no iría de acuerdo con mi conducta de siempre, si no viniese a defender este dictamen, en lo que toca especialmente el trabajo relacionado con los obreros. Espero el chaparrón que nos largue su paternidad el señor Macías.....

- El C. Martí, interrumpiendo: Suplico que le apliquen al señor la regla que me aplicaron a mí.

- El C. Jara: A usted es a quién debían aplicarle el 33. (Aplausos.) Porque su señoría, así como el desgaire y como no queriendo hacer alusiones personales, cada vez que puede nos larga aquí puyazos para demostrar, ¿Qué creen ustedes? Sencillamente que todo lo que no parte de él es ridículo e inaceptable; ¿A qué venía en la sesión anterior que citara aquí lo relativo al artículo 7º, cuando no estaba a discusión? Pero su señoría lo citó para demostrar que lo que había yo pedido era inaceptable por completo; que en lugar de lograr el objeto que yo me proponía, precisamente produce el efecto contrario. Y bien, yo como no me convenzo con largos discursos ni con mucha palabrería, ni con la cita de muchos artículos de distintos códigos, y más cuando los cita el señor Macías en una forma algo rara, porque nada menos en la sesión pasada nos decía que "en los tiempos del virreinato los habitantes de la república"... ¿En qué quedamos, era virreinato o era república? Y eso nos trae siempre confusiones, que no es posible que nos dé una luz clara y perfecta, cuando se traen al debate en esta tribuna algunas cuestiones.

Alguna vez, cuando encontramos en determinado artículo de los que aquí discutimos, alguna pequeña objeción que hacer, se pide la palabra en contra, entonces llámese a este hecho un timo, porque debiendo, según el parecer de algunos señores diputados, pedir la palabra en pro para defender el dictamen en lo general, se toma en contra con una pequeña discrepancia, con una pequeña divergencia de opinión. Yo no estoy conforme con algo que tiene aquí el artículo 5º, pero estoy conforme en su mayoría, principalmente con aquello que tratan de quitarle principalmente con lo relativo a la jornada máxima de ocho horas, que tan inaplicable pareció al señor diputado Martí.

- El C. Martí, interrumpiendo: Yo iba a atacar el asunto de las ocho horas de trabajo, con motivo de la equivocada redacción que tenía el dictamen que se me dio, estoy conforme con las ocho horas de trabajo.

- El C. Jara, continuando: Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría, ¿Qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos, "un traje de luces para el pueblo mexicano," porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y ahí concluyó todo. Después, ¿Quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro.

La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que

carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia.

Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos. (Aplausos.) Ha entendido mal el señor Martí lo de obligatorio, en el sentido en que lo expresa el dictamen, no es obligar a nadie a que trabaje ocho horas, es decirles al que trabaja y al que utiliza el trabajo: al primero, no puedes agotar, no puedes vender tus energías –porque esa es la palabra–, por más de ocho horas; en nombre de la humanidad, en nombre de la raza, no te lo permito, le dice la ley; y al que utiliza los servicios del trabajador, lo mismo le dice: En nombre de la humanidad, en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas, al infeliz que cae bajo tus garras; pero ahora, señor diputado Martí, si usted encuentra un trabajo en que sólo haga desgaste de energía por un minuto y le pagan veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan nuestras dietas, mejor, santo y bueno; pero de eso a que la ley le obligue a usted a trabajar ocho horas diarias, es completamente distinto.

Ahora, nosotros hemos tenido empeño de que figure esa adición en el artículo 5º, porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención que merece, del problema económico; no sé por qué circunstancia, será tal vez por lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, siempre se deja para la última hora, como una cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar.

La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico. Cuántas veces, señores dipu-

tados, en los talleres, en los campos, se evita al trabajador que vaya a votar, que vaya a emitir su voto al día de fiesta, al día señalado para la elección, no precisamente el día festivo, que es el que se escoge; pero si el trabajador necesita estar allí agotando sus energías, si necesita estar sacrificándose para llevar un mediano sustento a su familia y el patrón tiene interés en que el individuo no vaya a ejercitar sus derechos, que no vaya a emitir su voto, basta con que le diga:

Si tú no continúas trabajando, si no vienes a trabajar mañana, perderás el trabajo, y ante la perspectiva de ser lanzado a la calle, a morirse de hambre, aquel hombre sacrifica uno de sus más sagrados derechos. Eso lo hemos visto frecuentemente; en las fincas de campo se ha acostumbrado mucho, cuando sabe el patrón que un grupo de trabajadores se inclina por determinado candidato en las luchas electorales y ese candidato no conviene al explotador, entonces éste hecha mano de todos los recursos, inclusive el amedrentar al individuo amenazándole con la miseria si va al día siguiente a depositar su voto. ¿Qué pasa? Que la libertad política, por hermosa que sea, por bien garantizada que se quiera tener no se puede garantizar, si antes no está garantizada la libertad económica.

Ahora, en lo que toca a instrucción, ¿Qué deseos puede tener un hombre de instruirse, de leer un libro, de saber cuáles son sus derechos, cuáles las prerrogativas que tiene, de qué cosas puede gozar en medio de esta sociedad, si sale del trabajo perfectamente agobiado, rendido y completamente incapaz de hacer otra cosa más que tomar un mediano bocado y echarse sobre el suelo para descansar? ¿Qué aliciente puede tener para el trabajador un libro, cuando su estómago está vacío? ¿Qué llamativa puede ser para él la mejor obra, cuando no están cubiertas sus más imperiosas necesidades, cuando la única preocupación que tiene es medio completar el pan para mañana y no piensa más que en eso?

La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos y para esto es necesario votar leyes eficaces aun cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una constitución. ¿Quién ha hecho la Constitución? Un humano o humanos como nosotros y nosotros siendo humanos no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su

transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro.

Vemos códigos y códigos y más códigos y resulta que cada vez estamos más confusos en la vida; que cada vez encontramos menos el camino de la verdadera salvación. La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos débiles seres: Tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no pueden desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos, porque es un trabajo que daña, es un trabajo que mata, a aquel ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que trabaja en la noche ¿Cómo se le puede exigir que al día siguiente asista a la escuela, cómo se le va a decir instrúyete, cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito, desvalido, sale ya agotado, con deseos, como dije antes, no de ir a buscar un libro, sino de buscar el descanso?

De esta manera contribuimos al agotamiento de la raza, contribuimos de una manera eficaz a que cada día vaya a menos, a que cada día aumente su debilidad tanto física como moral. En todos los órdenes de la vida lo que salva es el carácter y no podemos hacer que el trabajador y que el niño sean más tarde hombres de carácter, si está debilitado, enfermizo; en su cuerpo no puede haber muchas energías, en un cuerpo débil no puede haber mucha entereza; no puede haber, en suma, resistencia para la lucha por la vida, que cada día es más difícil. Lo relativo a los abogados, eso lo dejo para ellos; para mí, con raras excepciones, no encuentro remedio eficaz para hacer que desempeñe su papel como debe ser desempeñado.

Así, pues, señores diputados, en el caso de que la mayoría esté inconforme con lo relativo a esos servicios obligatorios que se señalan a los abogados, yo estimaría que se votasen por separado las proposiciones que contienen el dictamen: (Voces: ¡Bien, muy bien!) y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto,

acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Victoria, en contra.

- El C. Victoria: Señores diputados; cuando un obrero viene a la tribuna, cuando viene por primera vez ante un público tan consciente, es necesario declarar que, por efecto de la educación que ha recibido, tenga necesariamente errores en el lenguaje, pero esa falta de erudición se suple cuando su actuación en la vida patentiza su honradez. He creído necesario hacer esta aclaración, porque no quiero que mañana o más tarde, los académicos trasnochados, los liróforos con lengua de esparadrapo, vengan a decir aquí: A la peroración del representante de Yucatán, o le faltó una coma, o le sobró un punto o una interrogación.

Cuando hace días, en esta tribuna, un diputado obrero, un diputado que se distingue de algunos muchos porque no ha venido disfrazado como tal con una credencial obrera, cuando ese compañero, cuando ese camarada aquí, con un lenguaje burdo tal vez, en el concepto del Congreso, pero con la sinceridad que se nota en los hombres honrados; cuando ese camarada, digno por muchos conceptos, dijo que en el proyecto de reformas constitucionales el problema del trabajo no se había tocado mas que superficialmente, dijo entonces una gran verdad y desde luego le tendí mi mano fraternalmente, quedando enteramente de acuerdo con él.

Ahora bien, es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios: ¡Allá a lo lejos!

Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 5º en la forma que lo presenta la comisión, así como por el proyecto del C. Primer Jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece. Digo esto, señores, porque lo creo así, repito que soy obrero, que he crecido en los talleres y que he tenido a mucha honra venir a hablar a esta tribuna por los fueros de mi clase.

Paréceme extraño, señores, que en su dictamen la comisión nos diga que los diputados Aguilar, Jara y Góngora propusieron varias reformas tendientes a

mejorar la condición del trabajador; no me atrevo a desmentirla, porque es verdad, pero cabe objetar ahora que en el dictamen de la comisión se debió hacer constar que la diputación de Yucatán también presentó una iniciativa de reformas al artículo 13º que tiene mucha importancia, porque en ella se pide el establecimiento de tribunales de arbitraje en cada estado, dejando a éstos libertad de legislar en materia de trabajo para aplicar por medio de esos tribunales las leyes respectivas.

No se necesita ser jurisconsulto para comprender que dichos tribunales necesitan indispensablemente de la expedición de leyes para que los trabajadores estén perfectamente garantizados en sus relaciones con los patronos; por consiguiente, si yo menciono la iniciativa de la diputación de Yucatán, no es porque no esté de acuerdo con los conceptos emitidos por los diputados de Veracruz en su iniciativa, sino antes bien, para argumentar en favor de ella, porque a mi juicio el artículo 5º está trunco: es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los estados de la confederación mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca, tengan libertad de legislar en materia de trabajo, en ese mismo sentido.

En consecuencia, soy de parecer que el artículo 5º debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la comisión y dictamine sobre las bases constitucionales acerca de las cuales los estados deben legislar en materia de trabajo. Por consiguiente, hago constar que no estoy de acuerdo con lo que ahí asentó nuestro compañero Lizardi. Yo, señores, sin hacer alarde de federalista, como el que más lo ha hecho saber por la prensa de la república; por consiguiente, respeto como el que más la soberanía de los estados, y por las razones que antes expuse, razones capitales, puesto que el problema del trabajo no es igual en toda la república y ya que los departamentos del trabajo, tenemos la convicción segura los que militamos en las filas del proletariado, no han dado resultado, porque las protestas y las demandas de los trabajadores se han estrellado contra la impudicia de los mangoneadores de la cosa pública.

Convencidos de que los estados, en su relación con el problema obrero, necesitan dictaminar en muchos casos con criterio diverso al del centro, debemos decir, en contra de lo asentado por el diputado Lizardi, que no nos satisface de ninguna manera que el Congreso de la Unión sea quien tenga la exclusiva facul-

tad de legislar en materia de trabajo, porque aparte de las consideraciones económicas que se puedan argüir como necesarias y que tratará otro de los compañeros que vengan a hablar en contra del dictamen, aparte de esas consideraciones, por la razón fundamental que debe respetarse la soberanía de los estados, vengo a pedir el voto de mis compañeros para que no se admita que el Congreso de la Unión sea el que legisle en dicho sentido.

Continúo en mi afán de demostrar, según mi humilde criterio, que el artículo 5º debe ser ampliado. Si tomamos como punto de partida los deseos de la diputación yucateca; si aceptamos desde luego –como tendría que ser– el establecimiento de los tribunales del fuero militar, necesariamente tendremos que establecer el principio también de que los estados tendrán la facultad de legislar en materia de trabajo y de establecer los tribunales de arbitraje y conciliación; por consiguiente, lo único que cabe en el artículo 5º es señalar las bases fundamentales sobre las que se debe legislar, y en consecuencia, no creo que la comisión debe limitarse, por lo tanto, a decirnos que el convenio de trabajar ha de durar un año, cuando pasa por alto cuestiones tan capitales, como las de higiene de minas, fábricas y talleres. Alguien dirá que esto es reglamentario: Sí señores, puede ser muy bien; pero como dijo el diputado Jara acertadamente, los trabajadores estamos enteramente cansados de la labor perdida que en detrimento de las libertades públicas han llevado a cabo los académicos, los ilustres, los sabios, en una palabra, los jurisconsultos. (Aplausos.)

Si como efecto de la larga historia de vejaciones de que ha sido víctima el pueblo mexicano, si como consecuencia del estado miserable en que todavía se encuentra y del que necesariamente tendrá que salir, porque la revolución le ha tendido la mano y las leyes lo ampararán; si como resultado de la postración intelectual en que se encuentra, porque hay que ser francos para decirlo, deducimos que es necesario, es llegada la hora de reivindicarlo, señores, que no se nos venga con argumentos de tal naturaleza, porque después de las conclusiones a que hemos llegado, resultan infantiles y necesitamos para hacer fructífera nuestra labor, consignar en la Constitución las bases fundamentales acerca de la legislación del trabajo, porque aun no tenemos gobernantes revolucionarios en todos los estados.

Quiero hacer una aclaración, resulta casi fuera de tiempo, pero es necesaria; tal vez los obreros que están en mejores

condiciones en estos momentos en la república, gracias a la revolución constitucionalista, son los del estado de Yucatán; de tal manera, que somos los menos indicados, según el criterio de algunos reaccionarios o tránsfugas del campo obrero, para venir a proponer esas reformas; pero nosotros pensamos y decimos al contrario: Si en el estado de Yucatán estamos palpando todos estos beneficios, si allí los trabajadores no le besan la mano a los patrones, si ahora lo tratan de tú a tú, de usted a usted, de caballero a caballero; si por efecto de la revolución los obreros yucatecos se han reivindicado, señores diputados, un representante obrero del estado de Yucatán viene a pedir aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo.

Por consiguiente, el artículo 5º a discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia del trabajo, entre otras, las siguientes: Jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros, e indemnizaciones, etc. No debe ponerse un plazo tan largo como el que fija la comisión en el dictamen para la duración de contratos, porque señores, un año, es mucho. Los que estamos en continuo roce con los trabajadores, sabemos perfectamente que por efecto de la educación que han recibido, no son previsores; por consiguiente, tienen que sujetarse, en la mayoría de los casos, a la buena o mala fe de los patronos.

Los patronos son muy hábiles, porque tienen abogados que los dirigen en sus negocios con el nombre de apoderados; generalmente tienen al cura que aconseja a los trabajadores y los incita para que se conformen con su suerte y no falten a sus deberes; porque cuentan con los mangoneadores de la cosa pública y porque, finalmente, tienen a su servicio a funcionarios venales, que trafican con la miseria popular; saben también, por efecto de sus relaciones comerciales, cuándo el carbón va a escasear, así como todos los artículos necesarios para tal o cual industria; en tal concepto, procuran siempre con sus obras se hagan a destajo, a destajo, sí, pero en la forma que a ellos conviene, porque como el obrero hasta hoy ha permanecido aislado, como no cuenta en todos los estados con oficinas de trabajo que le proporcionen esos datos, como, en fin, tienen diversos y múltiples obstáculos a su paso, resulta que saldrá generalmente perjudicado con un plazo tan largo como el que se pretende, y por

eso yo propongo como máximo de ese plazo, dos o tres meses; y no se nos venga a decir que hay obras que tardan más de ese tiempo, porque nosotros sabemos que eso no es la generalidad, sino excepciones, y en ese caso, las legislaturas de cada estado preverán lo que deba hacerse.

Señores, poco o nada tendré que añadir, creo que me he limitado a tratar el punto que me corresponde ya que, como dije antes, vengo con una credencial obrera, y tengo la pretensión de no venir disfrazado, como algún diputado obrero que votó en contra del artículo 3º Quiero hacer hincapié en el artículo 13, porque confío que en los estados habrá diputados radicales que legislen en materia de trabajo; y por lo que respecta al fuero militar, es necesario decirlo de una vez por todas; los radicales tendremos que aceptarlo como una necesidad social, y llegada la hora de la discusión, tendremos oportunidad de venir a la tribuna para reforzar los argumentos en favor de los tribunales de conciliación y arbitraje que iniciemos se lleven a cabo; propiamente no se trata de establecer tribunales especiales, sino simplemente de un tribunal que tendrá una función social trascendentalísima, dado que tenderá a evitar los abusos que se cometan entre patrones y obreros. Por lo que respecta al fuero militar, quiero hacer una aclaración: Tendrá que aceptarse y lo discutiremos oportunamente y sin prejuicios, porque nosotros, para opinar, no vamos a averiguar –como alguien– si los militares llevan o no escapulario... (Aplausos.)

- El C. Ibarra: Una moción de orden, señor presidente. No se está discutiendo el artículo 13, que se refiere al fuero militar.

- El C. Victoria: Dije antes que era un obrero, que no era un letrado y añadí después que creía molestarlos; por lo tanto, les suplico que me hagan el favor de dispensarme, porque no estoy ducho en achaques parlamentarios. Decía que no vamos a averiguar si los militares traen o no escapulario, porque nosotros, que estamos penetrados de su alta labor pública, decimos parodiando a Gustavo Campa: "Cuando vemos pasar al ejército del pueblo, no discutimos, sino simplemente nos arrodillamos." (Aplausos.)

- El C. Lizardi: Para hacer una aclaración, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Lizardi.

- El C. Lizardi: Únicamente para hacer constar que cuando hablé de las facultades del Congreso de la Unión para

legislar en materia de trabajo, no expresé que eran facultades exclusivas del Congreso de la Unión y, en consecuencia, de ninguna manera los estados estarán eximidos de legislar sobre esa materia.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Zavala.

- El C. Zavala: Señores diputados: No sé si vaya a cometer un error. (Voces: ¡Más recio!) No sé si vaya a cometer un error, pero mis convicciones así me lo indican, que venga a sostener el dictamen en lo que respecta a la cuestión del trabajo. Al compañero de la diputación de Yucatán... le hago notar este caso: Soy obrero y tengo verdadera honra en decir que mi carácter se ha templado en las entrañas de la tierra; fui uno de los que votaron en contra del artículo 3º y por tal motivo seguramente que me van a fusilar porque voté como lo indico, ¡Que sea en buena hora! (Voces: ¡No, no!)

Quizá no lo haya dicho con cierta intención, pero yo hago esa aclaración, porque parece, no parece, sino que estoy bien cierto que todos los que votamos en contra del artículo 3º son políticos, siendo yo el único trabajador. Pues bien, entraré de nuevo a sostener el dictamen en lo que respecta a la cuestión del trabajo. Lamento sinceramente, señores diputados, que la comisión haya insertado la cuestión de los abogados en la cuestión del trabajo. Me voy a referir a una de las palabras del señor licenciado Lizardi y siento verdaderamente que siempre los de abajo, carne de cañón, sigamos siendo muy desafortunados; el señor Lizardi nos decía, después de haberse aprobado el artículo 4º, que nunca esta modificación podía caber en el artículo 4º Esas indicaciones, señor Lizardi, le hubiéramos agradecido que nos la hubiera hecho cuando se trataba del artículo 4º y no ahora después. Pues bien, con respecto a lo que nos dice el señor Martí, quien pedía que se aprobara la reforma tal como la ha puesto el C. Primer Jefe, o como la puso la comisión, quitándole todas las adiciones que le agregó.

Siempre, señores, por desgracia, siempre vamos padeciendo de esa debilidad muy marcada, que los que más saben no quieren decir nada a los que nada saben; y he ahí, señores, por desgracia, puedo decir que entre nosotros una minoría insignificante somos los que hemos sentido verdaderamente los rigores del trabajo rudo y seremos los únicos que venimos a sostener el dictamen en la parte relativa al trabajo. Yo diría, señores diputados, que abundo en mucho en lo que dijo el diputado Jara y que no es necesario poder ocurrir hasta allá para traer argumentos del mismo

señor; no es necesario, pero veamos poco a poco la forma como los desheredados, los que han sido carne de cañón, han podido colaborar en esta revolución. Desde 1910 a esta parte, los obreros, señores, son los que han hecho la revolución y de eso tengo la plena seguridad y a quienes piensen lo contrario se los voy a probar con hechos:

Los señores generales, ¿Qué harían frente al enemigo con todo y esas águilas que ostentan, si no tenían soldados? ¿Acaso, señores, todos esos hombres, todas esas legiones que ayer fueron a combatir contra los reaccionarios, no eran obreros? ¿Acaso, señores, cuando de inició la revolución de 1910, los primeros que se levantaron por allá en el norte no fueron los campesinos? Ahora, señores, vayamos analizando poco a poco el contingente; no es sangre, porque eso ya lo sabemos materialmente y que han contribuido hasta el triunfo efectivo de la revolución; todos sabemos perfectamente bien, señores, a qué se debe el triunfo de la revolución, porque los políticos, los adinerados, hasta ahora, señores, muchos están en sus casas esperando que aquella carne de cañón sean los que cuiden sus intereses; además señores, ¿Cuándo han visto ustedes que un regimiento de hombres ricos defiendan su capital? ¿Cuándo han visto que digan: "La brigada de intelectuales?" Hasta ahora últimamente que muchos de los estudiantes de México han venido, quizá a ocuparse en algo muy interesante también, porque las masas necesitan que se les diga la verdad completa, desnuda, no una verdad superficial; pues bien, ese es un contingente militar; ahora vamos a ver lo más grandioso, lo más sublime, lo más interesante, ¿Ustedes creen que el señor Cabrera es el único que ha sostenido el crédito nacional? No señores, los trabajadores en las fábricas, en las minas y en los talleres, que mientras los reaccionarios en otras partes decían: "México no tiene vida, México no tiene dinero," en cambio los trabajadores muriéndose de hambre, por allá en las haciendas, en las serranías, tallaban ixtle, lo que nombran muchos de los que explotan esa fibra "el oro blanco," y decían a los otros: "No, señores, México tiene vida, México tiene dinero, aquí están las pruebas," desde luego, señores, los obreros han sostenido el crédito nacional, los obreros han cooperado al triunfo de la revolución y ahora, señores, que se trata de una insignificante modificación de las ocho horas de trabajo, ¿No querer darles nada?

Ahora, señores, que se trata de una modificación enteramente insignificante, el diputado Lizardi nos dice que eso estaba bueno insertarlo en el artículo 4º, cuando ya el artículo 4º está aprobado; desgracia-

damente, señores, muchos carecemos de valor civil y otros de palabra oropelesca con que pueda uno ganarse la simpatía de toda la Cámara y decir: "Apruébese esto." Y bien saben todos los señores diputados que los obreros hablamos con el corazón, porque verdaderamente los obreros no conocen más lógica que la de la razón y la justicia y con ellas hablan siempre; pues bien, señores diputados, ya el señor Jara había dicho a ustedes la trascendencia que traía y el beneficio que podemos obtener los trabajadores que estamos, aunque más digan, esperando algo de libertad, que estamos esperando tener patria, porque ¿De qué sirve que uno diga que es patriota y tenga algo bueno, cuando no tiene nada absolutamente, si no es el pedazo de tierra donde lo sepulten cuando se muera?

No señores, es momento oportuno de que se haga justicia a la clase trabajadora, de que se le dé lo que le corresponde, porque ha sido el principal elemento para el triunfo de esta revolución; es necesario que le impartamos justicia a esa pobre gleba, a esa pobre clase desheredada que también ha sabido sostener el crédito nacional. ¿Qué habríamos hecho, señores, todos los que nos decimos revolucionarios, todos los que hemos contribuido en alguna época al triunfo de la revolución con las armas en la mano; qué haríamos nosotros cogiendo un fusil? ¿Ir todos en masa a defender los principios de la revolución, cuando principalmente falta el crédito nacional? Los obreros han contribuido a su sostenimiento. Quizá, no la mayoría, pero sí algunos diputados irán a votar en contra de ese dictamen y lamento que la comisión haya puesto esa modificación en este artículo; si lo hubieran puesto por separado, entonces veríamos quiénes son los que podrán votar en contra del mismo dictamen: Ellos serían los que tienen haciendas, porque naturalmente temerían que sus trabajadores dejarían de estar sometidos a su dura tarea diez, doce o más horas diariamente: Esos serían quienes votaran en contra del dictamen. Resulta, señores, que muchos de los diputados que no tendrían intención de atacar el dictamen por otra cosa, ahora nos argumentan que lo han atacado por la cuestión de los abogados. ¡Ved, señores diputados, cómo cada quien defiende sus intereses!

El señor Lizardi, como abogado, decía que no podía ser eso justo, y nosotros los obreros también defendemos nuestros intereses, alegando que esto no puede ser justo. Pues bien, señores diputados, no quiero cansar más la atención de ustedes, porque veo perfectamente que me faltan palabras intelectuales para poder dirigirme a ustedes, pero créanlo

sinceramente que lo hago de todo corazón. Pido, pues, que el dictamen sea votado por partes, para así ver poco más o menos quiénes son los partidarios de los trabajadores y de la revolución constitucionalista. (Aplausos.)

- El C. Lizardi: Para un hecho. Dije que implícitamente estaba ya puesto en el artículo 4º, que garantiza la libertad del trabajo en cualquier objeto lícito y nunca es lícito trabajar hasta suicidarse.

- El C. Martí: Yo necesito hacer una rectificación, señores, que ataca mi personalidad de revolucionario. Yo ataqué el dictamen por la redacción en que se me presentó, porque dice: "La jornada máxima de trabajo obligatorio," pero soy partidario del trabajo de las ocho horas.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Von Versen en contra.

- El C. Von Versen: Señores diputados: Parece extraño que yo, uno de los tantos diputados obreros, venga a hablar en contra del dictamen, porque en gran parte beneficia a las clases obreras; pero no crean ustedes, señores diputados, que vengo a defender a los abogados; ya tendrá la comisión bastante que hacer para contestar a tres o cuatro abogados y a una docena de tinterillos titulados. Señores diputados: Yo tampoco soy de los que vienen con la credencial falsa; yo vengo a censurar el dictamen por lo que tiene de malo y vengo a aplaudirlo por lo que tiene de bueno, y vengo a decir también a los señores de la comisión que no teman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que ese artículo se iba a aparecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30 ¡Bueno! (Aplausos.)

Cuando discutimos el artículo 3º, señores, yo temblaba, no precisamente porque le íbamos a quitar el poder al clericalismo, yo odio a muerte al clericalismo, yo hubiera sido partidario de la castración completa de ese partido; pero, señores, temblaba ante el temor de que miles de niños se quedarían sin conocer el alfabeto, sin esa antorcha que los ilumina en el camino oscuro de la vida, por eso temblaba; pero ahora, señores diputados, vosotros de la mayoría que votasteis a favor del artículo 3º, porque tuvisteis miedo que el clero agarrotara las conciencias débiles de los niños, votad en contra del dictamen, porque señala un año de plazo, porque autoriza que es obligatorio el contrato hasta por un año, porque entonces los capitalistas, peores que el

clero, pues que lo tienen en su seno, peores que todos los males que puedan existir en el mundo, agarrotarán todas las conciencias de los obreros embrutecidos por ellos; y tened lástima, señores; no, no tengáis lástima, haced justicia.

Esos millones de obreros que forman la mayoría de la patria, esos millones de hombres que han asegurado nuestra independencia, esa mayoría de hombres que deben ser la base en que descanse nuestra independencia y nuestra nacionalidad, debe tener mayor número de garantías, debe tener asegurado su porvenir.

Porque si permitiésemos que los capitalistas los agarrotaran de nuevo, entonces también, señores, negadles el derecho al hogar como les hemos negado el derecho a la patria; negadles el derecho de protegerse contra el capitalismo, como les hemos negado el derecho de que sus huesos descansen tranquilamente en el suelo de la patria sin pagar ni un centavo. La parte que se refiere a la contratación de un año de trabajo, pasando a la parte práctica y haciendo a un lado los lirismos, es sencillamente un error grandísimo; ya decía el compañero Victoria muy atinadamente que los capitalistas son calculadores: ellos están al tanto del alza y de la baja de los efectos: ellos están al tanto de todas las causas que modifican los precios de los salarios. Suponiendo que ellos, los capitalistas que explotan los ejidos de algodón, calculan que van a subir los precios de las telas, procurarán contratar a los obreros por un año y ya verán a los obreros protestar cuando las telas cuesten mucho y ellos después de fabricarlas no alcanzan a comprar un metro de manta con qué cubrir sus desnudeces.

Yo disiento también de la opinión del compañero Zavala y del compañero Victoria; yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la comisión, yo pido que se rechace y que se reconsidere, que se le pongan las polainas, que se pongan las pistolas, que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Froylán C. Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Señores diputados: Cuando la secretaría de este honorable Congreso nos leyó la lista de diputados inscritos en pro y en contra, un sentimiento de animadversión hacia la misma asamblea comenzaba a inundar mi espíritu; creí, que aquí muy pocos éramos los

amigos del obrero, pero afortunadamente todos aquellos que han venido a impugnar el dictamen no han hecho sino aceptar la tesis del mejoramiento de las clases obreras, previas ciertas modificaciones, o mejor dicho, poniendo ciertas adiciones al dictamen. Yo, por lo que respecta a esas adiciones, en su mayoría estoy conforme pero vamos a estudiar un poco a fondo y vamos a referirnos a algo a lo que son las cuestiones obreras. Señores diputados: Desde las edades primitivas, desde aquellas que nos cuentan las leyendas, la humanidad, en su marcha ascendente hacia la evolución, va determinando su vida por etapas y cada etapa tiene una tendencia. Sin ir más allá, porque no soy erudito ni gusto de traer a colación sin causas justificadas los asuntos europeos, me voy a referir un tanto al estado social que imperaba en Europa en la edad media, porque es la causa que influyó en el medio social que aún existe en la república mexicana.

Señores diputados, la humanidad había tenido un período de estancamiento, un período que se prolongaba por siglos, un período en que los monarcas no se preocuparon más que por favorecer a los cortesanos, un período tan largo en que precisamente por esos privilegios, por esas prebendas que se concedían a los amigos de las cortes, se creó, en cuanto se refiere a la parte social, que es lo que estamos estudiando, el latifundismo. En estas condiciones Europa efectuó la conquista de la América; la América, si es cierto que se regía en ciertos casos por leyes que entrañaban algunos prejuicios, también lo es que esas leyes, aun cuando estaban hechas por hombres primitivos a quienes se llamaba salvajes, no estaban manchadas por la degeneración de los europeos.

De suerte que esos mismos europeos no vinieron a civilizar, ni mucho menos, sino a dejarnos el germen de degeneración. Lo mismo, lo mismo que hicieron ellos allá vinieron a hacer acá, sólo que acentuando más y más su férrea mano, después de destruir la civilización de los indios, después de inundar sus conciencias con el fanatismo y después de arrancarles sus tierras, esclavizaron a los indios, esclavizaron a los antiguos habitantes del Anáhuac. Los privilegios y las concesiones para los amigos del virrey aumentaron a granel; de allí, pues, que hayamos entrado en este período de degeneración igual al europeo, pero algún día, ciudadanos diputados, tenía que darse fin con ese estancamiento y ello sucedió, primero, cuando en Europa surgió poderosa la revolución francesa y después

cuando en la América vinieron los movimientos libertarios de la independencia de las naciones.

Y bien, señores diputados, terminó, terminaron los regímenes monárquicos, a lo menos, en la aceptación de su imperialismo absoluto; las teorías democráticas ya imperan en todo el mundo, pero quedaron las raíces, quedó el latifundismo, quedaron los esclavos, y a esos latifundistas y a esos esclavos, es decir, no hemos quitado las garantías del latifundismo ni hemos sacado a los esclavos del poder de aquellos. Cuando en 1913 se inició la revolución, muchos, aun amigos de la causa, creyeron de ella un movimiento esencialmente político, justo por decirlo entre paréntesis, que la política y la sociología son hermanas, que no caminan la una sin la otra, pero es necesario hacer algunos distingos y por eso es que llamamos revolución política y revolución social.

Se creyó, repito, que la revolución obedecía a un cambio de gobierno, al deseo del pueblo de reivindicar sus derechos políticos, a los deseos del pueblo de vengar el agravio hecho por el usurpador; pero no, señores diputados, comenzó la Revolución a invadir por todas las regiones del país, comenzó el tremendo rugir de los cañones y el macabro traqueteo de las ametralladoras, que hizo que se estremeciera la república desde las márgenes del Bravo hasta las riberas del Suchiate, desde la bahía de la Baja California hasta Quintana Roo, y como muy bien decía el señor Zavala, fueron los obreros, fueron los humildes y fue la raza, fueron los indios, los yaquis, los tlaxcaltecas, los de la sierra de Puebla los que, agrupándose en formidables columnas militares y dirigidos por valientes generales, se lanzaron a la olímpica contienda hasta llegar al triunfo.

Entonces, señores diputados, es cuando se ha visto que esta revolución no es una revolución política, sino una revolución social y una revolución social, señores, cuyo adelanto viene, no copiándose de nadie, sino que viene poniendo ejemplo a todo el mundo. Esto que digo, señores, no creáis que lo digo de memoria, a mí me ha tocado en suerte caminar por el norte y por el sur, soy del sur y he estado allá; en el estado de Sonora existe una ley que creó una cámara del trabajo, de esa manera consiguió que sean ellos mismos los que conociendo sus necesidades y de acuerdo con sus aspiraciones pongan la legislación.

Esos decretos, señores diputados, dieron margen a que felicitaran al gobierno de Sonora, no sólo de los Estados Unidos,

sino aun de Europa, algunas asociaciones socialistas. Pues bien, señores diputados, yo soy del sur y naturalmente que lo que veo en el norte quiero implantarlo en el sur; yo sé perfectamente bien que ha habido una revolución pésimamente dirigida en el sur; pero eso no quiere decir que debió haber sido sublime la revolución del sur; si la revolución del norte se justifica, es grandiosa, más grandiosa debió haber sido la revolución en el sur. En el sur, señores diputados, es donde más han sufrido los trabajadores; allí de sol a sol, sin un momento de descanso han trabajado los infelices peones para ganar lo que ellos dicen "un real y medio"; en el sur, a los peones cuando desobedecen al amo, cuando no van a trabajar, el amo los lleva a las trojes, los apalea y los encierra quince o veinte días.

Pues bien, yo estoy de acuerdo, por lo tanto, con la iniciativa que ha presentado mi apreciable y distinguido colega, el señor Victoria; yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen; más todavía, yo no estaría conforme con que el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que más fijemos nuestra atención, pasara así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no. Creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna.

Yo no opino como el señor Lizardi, respecto a que esto será cuando se fijen las leyes reglamentarias, cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros; no, señores, ¿Quién nos garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por revolucionarios? ¿Quién nos garantizará que el nuevo Congreso, por la evolución natural, por la marcha natural, el gobierno, como dijo el señor Jara, tienda al conservantismo? ¿Quién nos garantiza, digo, que ese Congreso general ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nuestras ideas? No, señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma. No nos asustemos de esas triviali-

dades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5º, es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Por tres capítulos voy a atacar el dictamen de la comisión y para no cansar a ustedes voy a ser breve; el primer capítulo: Judicatura obligatoria. Esta idea de la judicatura obligatoria la tomaron los señores de la honorable comisión de un estudio que presentó el señor licenciado Aquiles Elorduy. Tengo necesidad forzosa de referirme a ese estudio, para demostrar a los señores de la comisión que es un estudio incompleto, que es un estudio impracticable. El señor Elorduy, al referirse a los casos de las injusticias de la justicia mexicana, no ha estudiado el problema de la justicia de México bajo su verdadero aspecto, éste es uno de los problemas más delicados que tenemos que resolver aquí. Yo, en algún estudio práctico y detenido que he hecho sobre este tema, he sostenido que podemos reducir a tres grandes grupos, a tres grandes causas, a tres grandes fuentes las injusticias de que tanto nos quejamos:

La primera causa, la primera fuente de injusticias, son nuestras instituciones, nuestras leyes y para no cansar a ustedes voy a citar un ejemplo; me voy a referir únicamente al código penal, para que vean ustedes que en ese código penal encuéntranse multitud de injusticias; chorrea injusticia nuestro código penal; establece que para todos los delitos la única pena es la cárcel, para el que roba, cárcel; para el que lesiona, cárcel; para el que rapta, cárcel y para todo cárcel, y eso es uno de los más grandes absurdos; se ha demostrado científicamente que no hay delitos, sino delincuentes y que cada uno de los delincuentes necesita un castigo especial para que se regenere. Quizá mañana cambie un poco nuestro sistema, quizá mañana o pasado para el que

robe, colonia penal, para el que rapte, colonia penal, y para todo, señores, va a ser colonia penal; cambiará un poco el sistema, pero las injusticias en el fondo seguirán siendo las mismas. Si tomamos el código civil, encontraremos que la ley civil chorrea injusticia, es una protección del capitalismo, es una protección constante a los que explotan al pueblo.

Dejaré un poco atrás este caso de las injusticias, para referirme a otros. El personal que administra justicia –este caso parece reducido en su número y es uno de los casos más extensos–, el personal que administra justicia está compuesto por todos los ciudadanos de la república; el hombre en su hogar administra justicia; el profesor en la escuela administra justicia; el juez en su tribunal administra justicia; el diputado en su curul administra justicia: el presidente en la silla presidencial administra justicia. ¿Cómo corregir todo esto? El señor ministro de justicia nos ha dado la clave: Exigiendo responsabilidades, haciéndolos efectivas de un modo inexorable; de ese modo es como se corregirá el personal de justicia legal, el personal que hace la justicia, que tiene el poder legal, es decir, los jueces, porque los jueces no hacen más que la justicia que quieren, porque el poder legal es el que hace la ley y conforme a ella el juez tiene que administrar justicia. Si la ley es mala forzosamente la justicia tiene que ser mala; voy a poner a ustedes un ejemplo: supongan ustedes señores, que resucita Salomón y que tiene que hacer justicia conforme a nuestras leyes. Que está en su tribunal y que se le presenta la mujer acusadora quejándose del robo de su hijo y le lleva el testimonio de una comadre o de cualquiera; se le presenta la otra mujer que ha cometido el delito de robo de infante y sobre la cual pesan algunas presunciones de responsabilidad, pues conforme a la ley, como no hay acta de registro civil, como no hay otra prueba para justificar la maternidad, a la acusada se le manda por lo pronto a la cárcel, a la otra que no ha podido justificar la maternidad, la mandan a su casa, aplazándola para que rinda las pruebas y al infante lo mandan a la casa de cuna.

Esa es la justicia que haría Salomón si resucitara en nuestros tiempos. Vamos al último caso de injusticia: El personal que pide justicia y de ese personal, señores, los abogados son los primeros corruptores de la justicia, los abogados más prestigiados, los que tienen los bufetes más bien puestos, los que tienen más influencias, son precisamente los que han explotado más a la justicia; ¿Y quiere el proyecto que entre esos abogados vaya-

mos a sacar a los nuevos jueces? ¿Quiere la honorable comisión que dentro de esos abogados vayamos a sacar el nuevo personal de una judicatura? Yo le agradecería a la honorable comisión que me dijese en conciencia ¿Quién es más culpable: El que peca por la paga o el que paga por pecar? Por esas razones, no he aceptado, señores, el dictamen de la comisión estableciendo la judicatura obligatoria. Vamos al segundo punto. El artículo del proyecto dice en una de sus partes:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil."

Es bastante original, señores, que en un capítulo donde se trata de garantías constitucionales, nos encontremos nada menos que con una obligación constitucional: Hacer que los trabajadores tengan la obligación constitucional de trabajar un año. La comisión nacional agraria publicó un folletín que dice así: (Leyó.)

Con cierta anterioridad el señor coronel Porfirio del Castillo y yo habíamos presentado a la honorable comisión una humilde iniciativa y refiriéndonos a ese punto nos expresábamos en esta forma: (Leyó.)

Cómo se ve, el señor coronel Del Castillo y yo establecíamos perfectamente bien la diferencia entre duración de un contrato y duración de una obligación. Los trabajadores podrán firmar un contrato por un año de plazo, pero no será ese año la duración de su obligación; el trabajador puede ir a trabajar un día, una semana o no puede ir a trabajar, pero en todo caso será responsable nada más de los daños y perjuicios, pero no es posible obligarlo a que vaya por la fuerza a trabajar por el tiempo que se haya contratado. Esto, que parece una simple cuestión de palabras, tiene, sin embargo, mucha significación en la vida práctica.

¿Qué interpretación se irá a dar a esta obligación constitucional por nuestro pueblo? Allí, en los campos, en las haciendas, donde no hay personas que ilustren los criterios, los alcaldes, los comisarios van a obligar a los trabajadores a que estén trabajando forzosamente un año; y esto es sencillamente un absurdo. Creo que la honorable comisión equivocó la redacción de su artículo y así me lo da a entender, su misma exposición de motivos que dice así:

"La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo; y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso

que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas."

Muy bien que se limite a un año el contrato del trabajo, pero no que se imponga la obligación de un año de trabajo, cuestiones que son enteramente distintas y contrarias a lo que se ha querido decir. La iniciativa presentada por la comisión nacional agraria me ha parecido más justa, cambiando un poco su redacción, para que no resulte el mismo equívoco de palabras. Se verá que la comisión referida ha puesto el dedo en la llaga. Dice: (Leyó.)

De este modo, señores, se acaban todos los contratos inmorales que celebran los capitalistas, los hacendados, para extorsionar más al pueblo trabajador. El último punto de objeción es lo relativo a los salarios. El mismo señor coronel Del Castillo y yo presentamos a la honorable comisión nuestra humilde iniciativa pidiéndole esta ligera adición: "El salario de los trabajadores en ningún caso será menor de la cantidad indispensable para la subsistencia y mejoramiento de él y su familia. Los gobiernos de los estados dictarán." etc.

Lo poco que he observado en nuestra república acerca de los obreros y los trabajadores, me ha traído a esta convicción; ningún movimiento obrero en la república ha tenido un motivo distinto que la cuestión de salarios: No ha habido huelgas por ocho horas de trabajo; no ha habido huelgas por falta de un tribunal para resolver los conflictos de los trabajadores; no ha habido huelgas porque las mujeres y los niños vayan a trabajar de noche; no, señores, todas las huelgas en la república han tenido por única causa la cuestión de los salarios, porque nuestros industriales, nuestros patrones, siempre han tenido a los obreros a salario de hambre, a salario de muerte, a salario de sed. Es una gran verdad económica que no me podrá negar ninguna de las personas que han venido a hablar a esta tribuna en bien del obrero.

El tratadista Enrique George, al hablar de la cuestión obrera, ha aplicado a los trabajadores la famosa "ley de hierro" del salario, haciéndose consistir esta ley en que, a medida que la producción del trabajador ha sido más intensa, su salario ha sido más insignificante para cubrir sus necesidades. George dice que esa ley de hierro del salario tiene su fundamento en la violación de ciertas leyes naturales, y luego reduce todo el sistema a una cuestión de tierras que trataré más tarde. Por lo que toca a la cuestión fabril, por lo que toca a la ley del salario, a la ley de hierro del salario, relacionada con la

cuestión fabril, esa ley, señores, como ya se dijo en esta tribuna, tiene por única causa la protección oficial al capitalismo; es necesario, pues, destruir esa protección oficial, destruir esa protección ilegal al capitalismo, ¿Cómo?, estableciendo leyes que lo contraríen directamente, imponiendo a los gobiernos de los estados la obligación de dictar leyes, haciendo que legislen sobre salarios, haciendo que los salarios en toda la república sean bastantes, no para que el obrero pueda comer como un animal, no para que vegete como una planta, sino para que subsista, para que pueda mejorar y alcanzar su perfeccionamiento.

Entre las obligaciones del estado, la más sagrada es cuidar por el mejoramiento de las mayorías, no cuidar nada más que esas mayorías trabajadoras ganen lo suficiente para conservar sus energías listas y a disposición del capitalista. Es necesario asegurar al obrero un perfeccionamiento efectivo; por eso el señor coronel Del Castillo y yo trabajamos por la cuestión del salario; es lo fundamental y es lo único constitucional que podemos dar a los trabajadores; es necesario que éstos, en cualquier parte de la república en que se encuentren, sepan que su trabajo tiene que ser retribuido humanamente; es necesario que esos trabajadores encuentren en el trabajo un medio para mejorar. La revolución no puede dar más a los trabajadores que contrariar esa "ley de hierro" del salario que tanto han aplicado nuestros industriales desde que México es México. Vengo, pues, a pedir, en nombre de los trabajadores, que se vote la adición que el señor Coronel Del Castillo y yo presentamos a la honorable comisión para que ellos puedan algún día esperar algún beneficio efectivo de este Congreso Constituyente. (Aplausos.)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la asamblea sobre la conveniencia de suspender el debate considerando lo avanzado de la hora, advirtiéndose que el día de mañana continuará la discusión, haciendo uso de la palabra los oradores inscritos.

- El C. De lo Santos: Ruego a su señoría nos pregunte mejor si está suficientemente discutido el dictamen. (Voces: ¡No, no!)

- El mismo C. secretario: La presidencia se permite poner en conocimiento de la honorable asamblea, que la lista de los oradores continuará para el día de mañana; de manera que se pregunta, en resumen, si se suspende la discusión para continuarla mañana a las tres y media de la tarde.

Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se suspende la discusión.

- El C. presidente: A las 7.45 p.m. se levanta la sesión.

24° Sesión Ordinaria 27/12/16

Debate (continua...)

- El mismo C. secretario: Continúa la discusión del artículo 5º.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Márquez Josafat.

- El C. Márquez: Señores diputados: En el artículo a debate me voy a concretar en mi peroración a tratar de lo que indudablemente interesa más a nuestro país; es decir, a las clases trabajadoras, dejando lo que se refiere a los señores abogados, para que ellos, que conocen el mecanismo de las leyes, de las cuales están naturalmente bien penetrados, puedan también terciar en el debate, puesto que fue un abogado el que trajo esto. Los señores miembros de esta honorable asamblea habrán leído y comparado, tanto el proyecto del C. Primer Jefe como el dictamen de la comisión, así como también la proposición de los señores diputados Aguilar, Jara y Góngora y habrán observado que entre la reforma del artículo 5º de que se trata y el dictamen de la comisión y la proposición firmada por los señores diputados Aguilar, Jara y Góngora, hay tanta afinidad de ideas y tanta concordancia en los conceptos, que no parece sino que sería inútil toda discusión.

Mas a pesar de esas ideas afines y de esos conceptos concordantes, yo desearía, y así me permito proponerlo a esta honorable asamblea, que al tratarse de la aprobación de esta reforma propuesta, se estudie el asunto concienzudamente y quede el artículo en cuestión expresado en tales conceptos, que no haya lugar a ninguna duda ni a ninguna mala interpretación. Ha sido siempre una verdadera desgracia que las leyes no sean en todos los casos bien interpretadas y esto, que se debe a su falta de compresión, ha ocasionado no pocas injusticias y muy grandes infortunios. La honorable comisión dictaminadora ha hecho una brillante exposición de una idea de justicia en la primera parte o primer párrafo del artículo 5º, sin que tal exposición modifique la idea propuesta en el proyecto presentado por el C. Primer Jefe, idea respetada también íntegramente por los señores Aguilar, Jara y Góngora. Y hace más la

comisión. Amplía la idea anterior del párrafo citado proponiendo que la ley castigue la vagancia.

En este punto, señores, estoy enteramente de acuerdo con los dictaminadores, por más que algunos de los señores oradores no estén conmigo, pues es un hecho que todos los que me escuchan podrán reconocer, que al tratarse de las cuestiones de vida nacional en todos sus aspectos y caracteres, los legisladores que nos han precedido han olvidado tratar un punto tan interesante como el que propone la comisión dictaminadora en su dictamen a discusión. Los oradores que me han precedido en esta tribuna, han expuesto ya con acierto las condiciones de esas clases trabajadoras y creo ineludible que al tratarse de los hombres que trabajan, cuyos derechos vamos a definir por medio de una ley, debamos tratar también dentro de la misma ley, de los hombres que no trabajen.

En nuestro país jamás han tenido límites ni el trabajo ni la vagancia; las clases trabajadoras han tenido siempre que doblegarse al poder del capital, agotando sus fuerzas desde que se anuncia la aurora hasta que se pone el sol en los campos, y desde que aparece el sol hasta que parpadean las estrellas, en los talleres; mientras que los grupos de vagos, esas hordas de holgazanes ¿Qué cosa es lo que han hecho? ¿Qué es lo que hacen? Sencillamente se pasean al sol por las mañanas, se sientan a la sombra de las tabernas al medio día, preparan sus complots por las tardes y efectúan sus robos por las noches, sin que haya una ley que le diga a un holgazán: ¡Trabaja!

Y ¿Cómo puede ser justo, señores, que mientras la inmensa mayoría de los mexicanos, todos badulaques y todos perdularios, que no hagan un esfuerzo, si no es encaminado a destruir rápidamente lo que otros con grandísimos esfuerzos y con lentitud cansadora han ido produciendo a costa de muchos sudores, a costa de muchas fatigas y quién sabe también si a costa de muchas lágrimas? Porque todos los que hemos trabajado hemos podido ver a esos infelices que se encorvan en los talleres, en los campos o en las minas, o en los sembrados, rascando las entrañas de la tierra para extraer de su seno, bien esos gramos de trigo que nos proporcionan el sustento de la vida o bien esos granos de oro que nos proporcionan todas las comodidades y nadie podrá negar que esos hombres, que forman la base del progreso y de la riqueza nacionales no han regado con lágrimas esos campos estériles que ellos tornan en productivos, porque el trabajo de esos hombres es fuerte y rudo, porque esos hombres

han tenido que luchar contra todos los elementos y contra la tiranía de los especuladores, sin otro fin que el de conservar su vida, esa vida tan amarga que no tiene otro encanto para ellos que ver al sol para ponerse a sus rayos, ni otro consuelo que entonar los cantos melancólicos que repercuten en las concavidades de la mina; y para evitar esas extorsiones y para evitar esos abusos, y para evitar esa vagancia infamante, nada más justo, nada más oportuno que sancionar en este Congreso los preceptos relativos para corregir los males tan perniciosos y trascendentales de nuestro pueblo.

Las leyes bajo cuyos auspicios ha pasado tanto tiempo nuestra patria, no han sido ni lo suficientemente concretas, ni lo necesariamente justas y esto ha dado lugar, ha ocasionado, mejor dicho, ha resultado de allí que nuestro progreso nacional no haya tenido un desarrollo verdaderamente provechoso para todas las clases sociales del país, sino que éstas solamente han contribuido para enriquecer al grupo de propietarios y aparte de la deficiencia de esas leyes, hemos tenido, o mejor dicho, tenemos que luchar con nuestras costumbres idiosincrásicas, las que nos han hecho vivir en una indolencia nefasta y en un ensueño de poderío; nada más justo, repito, que obtener que nuestras leyes sean adaptadas al medio en que vivimos, para corregir esa indolencia y para extirpar de nuestras clases sociales esa pereza en que se revuelven, matando toda iniciativa y entorpeciendo todo esfuerzo y asesinando toda idea de progreso.

Aprobando, como debemos hacerlo, el proyecto de la comisión, habremos adelantado mucho, pues con él se perseguirá la vagancia, con él se limitará el tiempo de trabajo, con él se establecerá el descanso hebdomadario y con él también impediremos que las mujeres y los niños agoten sus esfuerzos o sus fuerzas cuando necesariamente deben descansar. En llegando a las facultades del Congreso, como nos lo ofrece la comisión y cuyo ofrecimiento procuraremos recordarle, que se sentarán las bases de los demás derechos a que son acreedoras esas masas por tanto tiempo oprimidas, y si no resolviéramos en esta ocasión una cuestión tan ardua, no habríamos hecho otra cosa que dejar esos profundos problemas que han de entrañar las leyes futuras, sin un precepto, sin una base sobre la que se deba legislar sabiamente, profundamente, justicieramente; y habríamos ocultado a las masas trabajadoras esa luz que debe derramar sobre sus cerebros la antorcha de la justicia y habríamos envuelto a los futuros legisladores en la oscuridad de un problema irresoluto.

Nuestra obligación es sentar un principio definido que otros deberán llevar a la práctica, porque para eso fuimos electos, porque para eso nos trajeron a este Congreso Constituyente nuestros electores. Y mientras no hayamos desentrañado, siquiera en principio, esos grandes problemas que pesan sobre nuestra clase trabajadora, no habremos cumplido con nuestro deber, ni habremos hecho obra de evolución ni de adelanto, ni habremos hecho tampoco la obra revolucionaria de que tanto nos ufanamos; porque la revolución no se hace únicamente para arrojar del poder a los dictadores y a los usurpadores, sino que la revolución se hace también para cambiar un sistema político malo por otro sistema político bueno; un sistema administrativo poco honrado por otro sistema administrativo integro. Y para cambiar o modificar nuestras malas costumbres sociales por otras buenas costumbres, y para implantar también bajo conceptos de una gran mejoría social, una gran mejoría económica, una gran mejoría de gobierno, y sobre todo, una gran riqueza nacional.

Yo no habría levantado nunca la voz para pregonar las riquezas que contiene nuestro suelo, para pregonar las riquezas que hayamos extraído del seno de esta patria que todos procuramos engrandecer, y para conseguirlo, hagamos esa ley que persigue la vagancia y hagamos también esa ley que proteja a los trabajadores. Esta será la única manera de enriquecer a nuestra patria, y no creo que haya en ningún pueblo nada más bello, nada más hermoso que el que rija los destinos del país, pueda declarar a la faz de todo el mundo: "En mi patria todos trabajan; todos los trabajadores están debidamente protegidos." (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Porfirio del Castillo.

- El C. Del Castillo: Señores diputados: Antes que todo, y por los errores que pudiera cometer en la tribuna, permitidme que os pida una disculpa, y principalmente a nuestros maestros de ceremonia. Vengo a impugnar el dictamen en dos conceptos; no porque yo lo encuentre detestable, como el señor Martí; no porque lo encuentre, como él, sin pies ni cabeza. Sí tiene pies, arraigados en la justicia, y tiene cabeza en una noble aspiración de mejoría para el proletariado, pero esto sólo lo entiende, señores diputados, quien siente afectos intensos para el hogar y la patria, y no quien sirve como cita en la famosa murga de Cantalapiedra.

Yo no estoy de acuerdo con los contratos obligatorios, porque los estimo peligrosos. Estad seguros, señores diputados, de

que si aprobáramos esa determinación, que obliga a los trabajadores, forjaríamos los eslabones de una cadena, que se añadirían año por año, para mantener al pueblo en una práctica esclavitud, pues esos contratos, indudablemente, sólo serían favorables para los capitalistas y a los intereses de los capitalistas, porque éstos jamás han tenido un momento generoso y jamás han cuidado de los intereses colectivos y de los intereses del trabajador.

¿Quién no recuerda, señores, los contratos que nos han sido presentados siempre por los capitalistas, entre ellos, por ejemplo, los contratos de arrendamiento de las casas? En estos contratos renunciamos a todos los derechos y nos hacemos responsables hasta del último pedazo de ladrillo, y en cambio, si nosotros, por una necesidad de salubridad, hacemos una mejora en la finca, tal mejora queda a beneficio de la finca y no tenemos derecho a compensación de ninguna especie y a ninguna recompensa, porque los ricos son absolutamente egoístas. Los contratos por prestamos de dinero, son por el estilo. Recordad que en ellos renunciamos a todos los artículos que pueden favorecernos y entregamos nuestros intereses, enteramente maniatados, al capricho de los capitalistas. Así por el estilo, los contratos que se celebran en las haciendas por arrendamientos de terrenos, son egoístas y sólo procuran garantizar los intereses del propietario, pero nunca los del trabajador. En consecuencia, señores diputados, esos contratos obligatorios serían absolutamente peligrosos y si nosotros que nos creemos con conciencia de nuestros actos, podemos en cualquier momento por cualesquiera circunstancia o por una necesidad apremiante, firmar un contrato que lesione nuestros intereses, ¿Quién nos garantiza que la multitud de trabajadores, que la masa ignorante, no podría firmar contratos que lesionen sus intereses?

Además, señores, esos trabajadores obligados a permanecer forzosamente un año en las fincas de trabajo, se les sujetaría a todas las humillaciones, a todos los prejuicios, sin que pudieran protestar; tendrán que sufrir hasta la amenaza a su honra, hasta la amenaza de la honra de su mujer y sus hijos, porque todo eso ocurre en las fincas, sin que pudieran librarse de ello, porque nosotros habíamos decretado la obligación forzosa de permanecer un año en la finca. Si los contratos tienen por objeto garantizar los intereses del capital y que no en cualquier momento dado y sin causa justificada el trabajador pudiera abandonar su servicio convenido, causando daños y perjuicios, creedme, señores, que no es necesario esto. Entre nuestros

más ilustres constituyentes de 1857, don Ignacio Ramírez decía en aquella fecha:

"Hablar de contratos entre el propietario y el jornalero, es hablar de un medio para asegurar la esclavitud," y efectivamente, señores. Confesad ahora conmigo, haciendo justicia, que los trabajadores no son los hombres viciosos y degenerados que encontrábamos todos los días frecuentando las tabernas; no es el holgazán que no gusta del trabajo y descuida las necesidades de su familia; no, señores; haced justicia y confesad que nuestro pueblo, en lo general, es constantemente trabajador, siempre formal y muchas veces el trabajador analfabeto puede darnos ejemplo de formalidad y respeto a sus compromisos, y muchas veces sacrifica sus pequeños intereses por salvar un compromiso contraído, cosa que a veces nosotros, los conscientes, no hacemos fácilmente.

Tampoco el contrato puede ser una garantía para los intereses del capitalista, si es lo que busca, porque el capitalista tiene suficientes medios de defensa, tiene sobrados recursos para garantizar sus intereses, y sabemos nosotros, por experiencia dolorosa, que los juzgados están abiertos de par en par para el rico y que los jueces son sus servidores, y tiene, además, sus abogados inteligentes, abogados que hacen milagros en la ley para defender los intereses del pobre. Con razón, si prefieren el apretón de la mano enguantada, prefieren la sonrisa protectora del prócer, algunas veces el honor de sentarse a su mesa, y al pobre apenas si le hacen el servicio de recibirle sus obsequios. La autoridad de los poblados próximos a la finca, a la cual tuviera que acudir el propietario en demanda de justicia cuando se sintiese perjudicado, seguramente se pondría desde luego de parte del magnate, porque aquella autoridad temería que las numerosas relaciones que tiene en la ciudad el capitalista, que sus vastos elementos de defensa, que sus influencias, no sólo podrían hacerle perder a aquella autoridad el puesto que ocupaba, sino hasta hacerla resultar envuelta en un proceso.

Además, aquella autoridad próxima a la finca, tendría también razones de conveniencia particular, porque bien sabemos, los que hemos observado la vida del campo, que aquellas autoridades siempre tienen la esperanza de obtener un pedazo de tierra a medidas en la próxima finca. La justicia, pues, está de su mano, mientras que el pobre. ¿Cuántas veces, aun cuando sufra perjuicios y sienta que se coarta su libertad, que sus intereses y derechos se menoscaban, ocurre a pedir justicia porque teme que la influencia del

rico haga que el demandante se convierta en demandado, y que las responsabilidades, las indemnizaciones que se le exijan, sean mayores o lo que él pueda satisfacer? Por eso es que el pobre, generalmente, se abstiene de pedir justicia y está siempre sujeto a todos los prejuicios. Luego entonces no resultarían necesarios ni resultarían equitativos esos contratos, que sólo garantizarían los intereses de los capitalistas, quienes ya tienen la justicia de su mano y elementos de defensa.

Si se quisiera que los contratos fijen también la estabilidad del trabajador, tampoco resultaría necesario, señores diputados. La población trabajadora yo la clasifico en dos partes. La permanente, la que vive constantemente en las haciendas, y la población flotante, la de las poblaciones cercanas a la finca. La que vive en la hacienda, que ha trazado ya el surco de maíz, la que ha levantado chozas, esa población ha fijado ahí sus anhelos, ha fijado ahí sus aspiraciones y difícilmente, aun cuando sufra perjuicios, quiere abandonar aquel lugar. La población flotante de las haciendas, los vecinos de las poblaciones próximas, esos, por conveniencia particular, siempre procuran también ser trabajadores constantes de la finca y tener grato al propietario, porque es natural que teniendo trabajo en la hacienda próxima, cerca de su hogar y cerca de su familia, prefieren aun sufriendo un poco de perjuicio, trabajar en la hacienda próxima y no en una lejana, que esté a 10 ó 12 leguas de distancia, porque tendrían en este caso que abandonar su residencia y que abandonar a su familia.

Por conveniencia particular, pues, los trabajadores procuran ser siempre constantes, estando establecidos de una manera fija en las fincas y sería inútil el contrato obligatorio para asegurarlos allí. Los contratos por semana, como nos sugirió algún compañero, creo que tampoco, señores diputados. Yo no acepto el contrato obligatorio ni por un año, ni por un día, ni por un minuto, porque no considero consecuente que en un artículo en que dejamos libertad al ciudadano para que pueda dedicarse a lo que mejor le acomode, vengamos luego a crearle la obligación ineludible de permanecer forzosamente determinado tiempo en determinado servicio.

Los contratos semanarios resultan perfectamente inútiles, puesto que la necesidad, la propia conveniencia del trabajador, lo sujeta a permanecer la semana completa en el trabajo. Sabéis que los ricos jamás adelantan el importe del trabajo al pobre. La raya no se hace nunca los lunes, sino que se hace el sábado; en consecuencia,

el trabajador que inicia su faena al principio de la semana, tiene que aguantarse forzosamente toda ella para recibir el importe de su salario. El trabajador sabe, igualmente, que si no se presenta con oportunidad al taller o a la fábrica, cuando llegue puede ser despedido por estar completo el número de trabajadores, y entonces se quedaría sin trabajo durante toda la semana. Y un día, medio día que pierda un trabajador, siempre aguijoneado por el hambre y por necesidades apremiantes, trae un desnivel económico en su presupuesto. En consecuencia, nuestros trabajadores siempre procuran ser constantes y ser respetuosos con sus compromisos. En consecuencia, resultarían perfectamente inútiles e innecesarios los contratos obligatorios para los trabajadores.

Señores diputados: La resolución de estas dificultades se tiene en los mismos propietarios, en los mismos capitalistas, no en los contratos obligatorios, y no simplemente en que ese trabajador permanezca allí atado por una disposición nuestra; la resolución la tienen en sus manos ellos. El indio, que es desconfiado, y con justísima razón, es desconfiado porque sabe que cada vez que nosotros nos acercamos a él, generalmente es para explotarlo, para engañarlo, para aprovecharlo como instrumento o para encaramarnos nosotros a los puestos públicos. Pocas veces nos acercamos a él con interés para atender realmente a sus necesidades; en consecuencia, el indio tiene razón para ser desconfiado, pero cuando él se convence de que el beneficio que llevamos es positivo, que efectivamente con desinterés le ofrecemos nuestro esfuerzo, entonces sabéis que el trabajador, que el indio, será el primer guardián que se desvela cuidando la puerta de la hacienda, será el perro más fiel que muere a las plantas del amo, sin omitir sacrificio ni dolor alguno, porque así noble y generosa nuestra raza y es de grande el alma del indio mexicano. (Aplausos.)

Si el capital, pues, quiere trabajadores que cumplan con su trabajo y con sus compromisos y que no le abandonen, el secreto consiste en tres razones: primero, en que el capitalista sepa tratar bien a sus trabajadores, que les dispense las consideraciones a que tiene derecho; que les considere como gentes, que los respete y entonces tendrá un indio grato y trabajador constante. Otra razón: que sepa imponerle una jornada justa, un trabajo compatible con sus energías y no lo explote como a las bestias, y entonces tendrá al trabajador satisfecho, no buscará éste otro lugar de trabajo y procurará ser grato y estable en la finca

en donde se les guardan esas consideraciones. Y otra más: En donde además de la consideración de la gente, además del trabajo justo y equitativo, encuentra la justa remuneración y encuentre que ya no se roba su trabajo, sino que de una manera equitativa se le remunera. Entonces estad seguros de que ese indio y sus hijos nacerán y morirán en aquella hacienda. Esa es la solución de la dificultad. Cuando el capitalista descienda de su soberbia y tienda una mano generosa y honrada al trabajador, cuando se convenza de esta justicia y razón, comprenderá que no necesita contratos para sus trabajadores, contratos obligatorios, porque esos trabajadores nacerán y morirán en su propiedad.

Pero hay todavía más, señores diputados: Aún suponiendo que el indio encontrara justicia, que encontrara la tarea compatible con sus energías, que encontrara una remuneración justa, hay todavía una razón para no obligarlo a permanecer en el trabajo, porque aun encontrando esas consideraciones, todavía encontraría elementos contra su vida y su salud; para esto, traslademonos al taller. Vamos al taller, vamos a la fábrica, vamos con la masa obrera y encontraremos esto: desde luego un edifico suntuoso, un edificio de esbelta fachada, costosísima; pero trasponed los umbrales de ese oropel y entonces penetraréis a lo que pomposamente se llaman los talleres y que no son más que galeras insalubres, en los que falta la luz, falta el aire y en los que faltan, en fin, todos los elementos necesarios para conservar la existencia del individuo y allí encontraréis al operario constante, asiduo, desgarrándose los pulmones sobre las telares, sin que tenga más esperanza ni otra ventaja; y mañana, muy pronto, cuando esté incapacitado para el trabajo, cuando se haya destruido su organismo, su existencia, entonces no encontrará más consuelo para llevar a sus hijos, a su hogar, más consuelo y más patrimonio que una hereditaria y maldita tuberculosis. (Aplausos.)

¿Por qué, entonces, señores diputados, queremos crear la obligación de que los trabajadores permanezcan forzosamente un tiempo determinado? He intentando someramente demostrar las razones que yo tengo para desechar los contratos obligatorios para los trabajadores: todos han hablado en pro de los obreros, han invocado la justicia para ellos y yo vengo también para ellos, y para las clases trabajadoras del campo, y para ellos podemos hablar nosotros, los que venimos de la gleba, los que hemos sufrido con ellos, los que hemos

sentido sus dolores intensamente; podemos hablar con justicia y con más razón que los que opinan encerrados en las cuatro paredes de un gabinete, en donde con fantasmagorías pueden apenas bosquejar la positiva situación del pobre y del trabajador del campo. Pido pues, justicia para esos indios, para los indios de la república, para los que forman la familia mexicana, para los que forman la base de nuestras instituciones liberales y con cuya base contamos para sostener la Constitución que estamos laborando; para esos indios que el señor Palavicini nos ha dicho haber visto desfilar entristecidos y desnudos por las asfaltadas avenidas de la capital; para esos, señores diputados, justicia en esta vez. (Aplausos.)

Las magníficas iniciativas que los señores Jara y compañeros presentaron a la comisión, traen esta otra interesante: la de las ocho horas de trabajo. Seguramente que todos los que nos interesamos por los derechos del pueblo, desde luego aplaudimos la iniciativa y estamos conformes, porque esto vendrá a limitar la explotación del indio: se le sujetará a un trabajo razonable, equitativo y no seguirán tratándole como bestia y ya no veremos al indio levantarse a las cinco de la mañana para entonar el "alabado" y comenzar desde luego su ruda labor, amasando con su sudor y con sus lágrimas el oro que irá a repletar los bolsillos del magnate y que más tarde éste vaya a convertirse en champaña y crápulas a la capital. Tampoco estoy conforme con el dictamen respecto a la parte en que establece el servicio judicial obligatorio.

Yo no podría fijar, señores diputados, las mejores razones para fundar este asunto y lo dejo para personas competentes. Yo sólo tengo en mi experiencia esta observación: sé que es urgentísimo moralizar la justicia, que es necesario mejorarla, que debemos buscar hombres capacitados, idóneos y aptos; pero también, señores, para tener ese personal idóneo, ese personal seleccionado, hay una razón principalísima; poder remunerarlo. Yo creo que cuando podamos remunerar, hasta donde sea posible y de la mejor manera al personal de la administración de justicia, entonces se podrá exigir de él toda la responsabilidad y obligarlo a que sea honrado y a que imparta justicia honradamente. De lo contrario, el hombre que por medio de su esfuerzo propio, por medio de su aptitud ha podido crearse, por ejemplo, un presupuesto que asciende a diez pesos diarios, y nosotros lo obligamos a que vaya a desempeñar un servicio por el que recibirá tres, seguramente que los siete restantes tendrá que buscarlos de

cualquier manera y entonces tendrá que abandonar sus labores, tendrá que abandonar el cumplimiento de su deber y tendrá que no administrar justicia y convertir al juzgado en una especie de mercado.

No estoy conforme, por tanto, con esa determinación y pido, como el señor general Jara, que cuando votemos este dictamen, sea por partes para que vayamos lo que creamos conveniente y rechazando lo que creamos inconveniente. Para terminar, señores diputados, sólo haré una pregunta:

¿Por qué si habéis considerado justo que al trabajador deben dársele garantías, respecto a sus derechos, concederle el descanso, así como el que necesita una jornada compatible con sus energías, no habéis considerado justo, esencial y urgentísimo que debe concedérsele, aunque sea en tesis general, la garantía del salario? ¿No sabemos acaso que los movimientos diarios, las huelgas y las dificultades entre el trabajador y el capitalista son por el salario? ¿Hasta cuándo nos enfrentaremos resueltamente frente a ese otro elemento tenebroso, que va del brazo con el clero y que se nos presenta llamándose capital? ¿Hasta cuándo gritaremos frente a frente: ¡Basta ya de tu sed insaciable de oro!? ¡Tiene un hasta aquí la explotación que haces del pobre ¡Tiene un limite el robo de trabajo! ¡Tienen un máximum tu utilidad! ¡Basta ya de tus utilidades fabulosas, es necesario que comprendas y que respetes la miseria de los demás! Y ¿Hasta cuándo diremos al indio: ¡Basta ya de tus sacrificios!? ¡Basta ya de que se te siga robando y explotando como a una bestia! ¡Tiene un límite el precio de tu trabajo! (Aplausos.)

Si no es posible reglamentar como quieren los señores amantes de la fórmula y que pudieran tener razón, no reglamentemos señores pero en preceptos generales, establezcamos las bases para todo caso que pueda llevar garantías a los trabajadores. Si nos preocupamos por garantizar tanto la libertad del individuo, ¿Por qué no nos preocupamos por restablecer urgentes derechos, por qué nonos esforzamos por llevar todo lo que sea posible para garantizar los intereses del trabajador? Pues bien, señores diputados yo les pido que no olvidéis al indio, no solamente al indio de mi pueblo, no sólo al indio de Oaxaca, sino al indio de la república toda, al indio de la República Mexicana, a ese que nada nos pide y que todo merece, a ese que cuando vamos a invitarlo para sacrificarse en el nombre de la patria, no mide el peligro y sin volver los ojos siquiera a sus hijos, sin acordarse de su mujer, empuña el fusil y de una

manera enérgica abandona la yunta, abandonada el terreno y va a sacrificarse en aras de la patria. Y ese, señores, no nos pide nada y todo lo hace.

Con su brazo hemos derrocado tiranías; con su brazo contamos para sostener nuestra Constitución y qué, señores, ahora que ha vuelto de la contienda y que lo encontramos allá, tirado impotente, esclavizado otra vez en su miseria y sufriendo vejaciones mil, nos dirige una mirada de interrogación para decirnos: "¿Y bien, vosotros los que nos habéis predicado un porvenir mejor, un horizonte más amplio para nuestras miserias, cómo nos correspondéis? ¿Cuál es la verdad de vuestras profecías? ¿Qué contestaremos, señores diputados? Que seguimos engañando al indio, que sólo seguimos convirtiéndolo en carne de cañón.

Yo os pido que en este caso no haya más digresiones ni distancias, que ni la columna histórica de la derecha, ni la de la izquierda, esta vez, puedan alejarse; se trata de un acto de justicia; yo quisiera que, confundidos en un sentimiento generoso y justo, fuésemos todos una sola voluntad, una sola fuerza, para clamar justicia por el indio, y que así como nos preocupamos porque su recinto sea sagrado y que en él penetre la luz de la civilización, la libertad y el respeto a sus garantías, hagamos, señores diputados que penetre también con todos estos hermosos ideales, algo más positivo, algo más práctico; que penetre un pedazo de pan que pueda el trabajador agradecido compartir con sus hijos, bendiciendo la memoria de los constituyentes de Querétaro. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Fernández Martínez.

- El C. Fernández Martínez: Señores diputados: Vengo de la montaña, de la ciudad aquella que por sarcasmo de la vida, no obstante estar sobre pedestales de oro, actualmente sus habitantes caminan macilentos y tristes, llenos de hambre y henchidos de sufrimiento. Señores diputados: Los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida, para llevar a su hogar un mendrugo, sin que ese mendrugo alcance siquiera para alimentar a sus hijos: Los que hemos visto esos sufrimientos, esas lágrimas, tenemos la obligación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una ley y cristalizar en esa ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo mexicano.

Señores diputados: En el proyecto que ha examinado la comisión revisora, del

cual nos ha presentado un dictamen hay mucho de bueno y mucho que refutar. Lo bueno, señores, ya lo han alabado mucho, ya han hablado de ello todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra y han demostrado a la perfección que muchas de las ideas presentadas por la comisión, son altruistas. Entre las malas, o más bien dicho, en las que pueden tacharse, yo me voy a permitir refutar una de ellas. Aunque en la moción o iniciativa que se acaba de presentar a ustedes se pide que el contrato de trabajo se haga por un año para los que perciban sueldo y por ocho días para los que perciban jornal, creo, señores diputados, convencido por la brillante oratoria del compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, que tiene verdadera razón, y por tal motivo, yo suplico que no se tenga en cuenta la parte esa de mi iniciativa y que en el proyecto se diga: "Se declaran ilícitos todos los contratos por tiempo determinado". (Aplausos.)

Señores, los abogados que han ocupado esta tribuna, los abogados que nos han ilustrado en el "petit comité" nos han dicho que muchos de los puntos que nosotros queremos meter en esta Constitución, no caben allí. A este respecto os puedo decir, señores diputados, que debemos sacrificar, o más bien dicho, los señores abogados deben sacrificar las nociones que tienen de derecho, deben sacrificar todos esos prejuicios en aras de las libertades del pueblo. Señores diputados, consignemos en nuestra carta magna todo lo que nuestro pueblo necesita, todo lo que nos ha hecho derramar lágrimas, todo lo que nos ha empujado hacia la guerra. Consignemos eso, señores, evitando todo ello. El señor licenciado Lizardi nos decía ayer, refutando después por el señor Von Versen, que la Constitución, con todos los aditamentos que nosotros queremos ponerle, parecerá un Cristo con pistolas. Pues bien, señores, si Cristo hubiera llevado pistola cuando lo llevaron al calvario, señores, Cristo no hubiera sido asesinado, (Aplausos y risas.)

Por tal motivo, señores, creo, estimo sinceramente, que si nuestra Constitución se ve ridícula con esas armas de que habló el señor licenciado Lizardi, en cambio, señores, nuestro pueblo tendrá una defensa con esas armas. Uno de los oradores nos ha dicho alguna vez y esa frase ha sido repetida por alguno de los que han hablado hoy, que en cierta provincia, no recuerdo si de México o de Cuba, había varias bandas que tocaban continuamente, evitando que tocase una y que por fin, viendo el director de esta banda que no le tocaba su turno decía:

Señores, todas las bandas han tocado, excepto la de Cantalapiedra. Pues bien, señores, todas las bandas han tocado, excepto la banda de los obreros. Hagamos que la banda obrera toque, que diga de una vez todo lo que tiene que decir, que la banda obrera cante sus epopeyas, y para poderlas cantar necesita que consignemos en nuestra Constitución todo lo que le hace falta, todo lo que no le ha dado ninguno de los gobiernos de la tierra. Pues bien, señores, yo pido que, dejando a un lado todo prejuicio, que haciendo a un lado todo temor pueril, consignemos en la Constitución que estamos elaborando, todos los puntos que nos han presentado los señores Jara, Aguilar y Góngora, así como los que tras del estudio que haga la comisión respectiva, los que he presentado hoy secundado por algunas personas, entre las que se cuentan los señores generales Aguirre y Calderón.

Señores diputados, la situación de nuestro pueblo vosotros la conocéis, ¿Para qué pintarla? ¿Para qué cansaros la paciencia diciéndoos todos sus dolores, todas sus angustias? Estoy seguro de que, con excepción de tres o cuatro de los que están aquí muchos han llorado, muchos han sufrido con el pueblo, cuando éste ha tenido hambre y sed de justicia. Hagamos que esa hambre y que esa sed se calmen. ¿Cómo? Haciendo de la Constitución que estamos elaborando, una bandera roja; haciendo de la Constitución que estamos elaborando, una Marsellesa para que sea cantada por el pueblo y que sea defendida por él y por nosotros.

Señores diputados: Hagamos de la Constitución esta bandera; hagamos de la Constitución esa sublime Marsellesa y vayamos a la cabeza de ese pueblo, proclamando las libertades que consignamos en nuestra Constitución y estoy seguro de que entonces, como hasta la fecha, esos obreros dignos, esos obreros grandes, esos obreros que infinidad de veces, mejor han muerto de hambre antes de ir a cometer un delito, sabrán secundarnos y entonces, señores, nosotros caeremos con ellos como flor de gladiadores sobre nuestro propio escudo, pero defendiendo los derechos del pueblo.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Grácidas.

- El C. Grácidas: Ciudadanos constituyentes: Tengo el honor por primera vez de dirigirme a ustedes, no obstante haber solicitado la palabra en varias ocasiones. La fatalidad para mí, la fortuna para ustedes, ha estado en que haga uso de la palabra y ustedes decidirán si al abordar esta tribuna es una fatalidad para ustedes

o es el uso de un derecho que me concedió el pueblo de Veracruz. Tres o cuatro días que llevo en este parlamento han sugestionado mi espíritu con ideas encontradas. A veces he sabido que hay una atmósfera dividida; otras veces he visto que son tendencias iguales encaminadas a un solo fin, pero bajo diferente criterio, el mismo criterio que hemos observado en el curso de la revolución constitucionalista. Diversidad de criterios hasta lo que pudiera llamarse radicalismo, observado en determinados gobiernos en la era preconstitucional.

Otro criterio establecido por algunos que quieren guardar la armonía social tal como ellos la interpretan, restringiendo el anhelo popular y obsequiando el anhelo retardatorio de determinada clase social, y así tenemos que mientras en Yucatán, Sonora, Veracruz y algunos otros estados, se ha dado al trabajador parte de lo que él ambiciona, en otros se les saca toda la punta posible a la ley del 25 de enero, se le amplía y se previene el fusilamiento para los trabajadores que practiquen la huelga. (Voces: ¡No, no!) es esto lo que yo he adivinado, en mi erróneo juicio, si ustedes quieren. Pero el resultado de la votación final puede desmentirme, cuando ustedes, haciendo del artículo 5º constitucional un precepto que garantice todo lo que del trabajador ansía, o atendiendo todo lo que los enemigos del trabajador también ansían.

Suplico a los poquísimos trabajadores que hay aquí representando genuinamente a la clase a que yo pertenezco, disculpen la poca facilidad que tengo de exponer el ideal del trabajador. Asimismo suplico a los señores togados, a los señores que constantemente invocan los códigos, que con muchísima más razón disculpen mis argumentos, ya que yo no he ido desde los siete años a las aulas, sino que me he entregado exclusivamente al taller, por la fatalidad que pertenece a una gran parte de los hijos de México. Sabemos que se han instituido, que se han formado en la mayor parte del mundo, como en México, organizaciones obreras que persiguen un ideal, el mismo que señaló en 57 la Carta Magna: la justa retribución y el pleno consentimiento. Los sindicatos de oficio, las uniones obreras de todas aquellas corporaciones de trabajadores que hacen resistencia al capital, van tras de un objetivo: alcanzar el máximum de remuneración contra la ambición del capitalista, que es alcanzar el mínimum del salario; obtener la máxima jornada entre ello y las ocho horas de trabajo, contra la ambición del capitalista, el

trabajo de sol a sol. El sindicalismo, como otras corporaciones obreras, tiene para obtener el concurso de todos los trabajadores, una tendencia, quitar toda clase de prejuicios religiosos a sus adherentes para que se entreguen en cuerpo completo, en alma si existe, completamente a un solo fin: A evitarse de la explotación. Así se habían organizado en México, en Veracruz particularmente, las organizaciones obreras, cuando desde Coahuila el C. Venustiano Carranza proclamaba la revolución social, y recuerdo, entre otras cosas, que como aquello era sorprendente, mi patrón, no diré mi explotador, porque nunca he permitido que me exploten los dueños de las casas en que trabajo, se preguntaba a sí mismo e interrogaba a algunos compañeros que estaban allí: "¿Y qué es revolución social?" Una de las personas que allí asistían contestó:

"Que tú hagas participe de tus utilidades a tus trabajadores, para que éstos obtengan un mejoramiento efectivo; que no los exprimas, que no los ultrajes. Esto es, en lo que a ti se refiere, una de las partes de la revolución social que encabeza Venustiano Carranza." Mi patrón contestó: "Si el procedimiento es exagerado, yo entregaré el taller de imprenta que exploto, a mis obreros, para que ellos se satisfagan de si lo que les pago es justo o injusto, "Así las cosas, señores diputados, llegó la revolución a Veracruz.

Las organizaciones obreras, casi muertas, casi asfixiadas por tiranías anteriores, empezaron a florecer. El general Aguilar, uno de los primeros gobernantes, o el primer gobernador de Veracruz del constitucionalismo, comenzó a proteger a los trabajadores y a fomentar la organización sindicalista. Entendimos cuál era entonces la revolución social: que los obreros se agrupaban para defenderse de la explotación. Hicimos propaganda y nos agrupamos al constitucionalismo, y vimos en su bandera la verdadera, la efectiva insignia, la efectiva enseña de las libertades del pueblo trabajador.

Nos consagramos enteramente a todo lo que fuera constitucionalismo, y desde entonces juramos ser amigos de los amigos del constitucionalismo, de sus hombres, y declararnos enemigos, a pesar de toda persecución y de toda amenaza, de los enemigos del constitucionalismo; creo que todo el pueblo trabajador de Veracruz, lo ha cumplido. Coincidiendo con esa fecha, otra organización importante, otra organización profunda en sus pensamientos, alta en sus aspiraciones y enérgica en sus procedimientos, florecía también en México, es decir, en la capital:

la Casa del Obrero Mundial. La Casa del Obrero Mundial, posteriormente tan perseguida, pero en su origen tan fabulosamente encaminada por quienes querían que la revolución constitucionalista fuera radical en sus procedimientos y alcanzara efectivamente el mejoramiento de México.

Y partieron de México los batallones rojos, dieron su contingente de sangre y fueron repartiendo balas para los traidores, enseñanzas para el pueblo oprimido y se repartieron por todo el haz de la república en comisiones de propaganda, buscando adherentes a la bandera del C. Carranza y buscando sangre que verter al lado de la causa constitucionalista y en contra de Huerta. Esa es la labor de la Casa del obrero Mundial, pese a sus enemigos y pese a sus detractores. Los trabajadores de Veracruz, como los trabajadores de la república, aceptaron los procedimientos de la Casa del Obrero Mundial, siguieron sus pasos para aplastar al enemigo común, al militarismo de profesión, al capitalista y al clericalismo que oprime, eternamente maldecido. Enemigos todos los trabajadores de esta trilogía maldita, fueron alcanzando en favor del constitucionalismo todas las victorias que se conocen. El Ébano, Tonilipa y Celaya están regados con sangre de obreros organizados.

Con la sangre de los obreros no sólo del campo, que siempre han estado dispuestos a arrancar de su pecho la pesada loza de la opresión del capitalista, no solamente el que está dispuesto a escuchar siempre la voz de rebeldía de un buen general, de un buen orador o de un buen libertador; el trabajador organizado escuchó la palabra y no un carpintero, no un albañil, sino todos los albañiles en sindicato, todos los carpinteros y electricistas en sindicato, siguieron a la revolución constitucionalista, lo que quiere decir que se hacía labor y obra esencialmente revolucionaria y algunos de aquellos hombres ofrendaron su sangre junto a Pablo González o al lado de Álvaro Obregón.

Esas organizaciones obreras perseguían la justa retribución y el no trabajar sin su pleno consentimiento. Los trabajadores organizados, como los que se mantienen alejados de toda organización, los que pudiéramos llamar aislados, siempre iban tras esa finalidad. Esa es su única objeción, la que señala el artículo 5º de nuestra Constitución, tal como lo pusieron los constituyentes de 57, pero el artículo 5º

Señores diputados, es perfectamente vago. No ha asentado el criterio acerca de lo que es justa retribución, no ha definido cuál es el pleno consentimiento.

Los compañeros obreros y los diputados que traen comisiones o promesas o compromisos respecto de obreros, si han estudiado el asunto a fondo, saben perfectamente que el pleno consentimiento no estriba en aceptar determinada cantidad en metálico, en numerario, yendo a cualquier oficio. Todos ellos saben también que la justa retribución no está en que el hombre la acepte para justificar que el patrón la considera justa. Quienes conocen las fábricas textiles de Orizaba; quienes conocen los ingenios de la costa, como toda clase de industrias en donde hay gran número de trabajadores, como en la pequeña donde hay tres o cuatro, saben perfectamente por qué el trabajador se conforma a veces con determinada cantidad de salario.

No es la justa retribución aquella que se acepta en virtud de que hay libre concurrencia; no es aquella que se acepta como justa la que está originada en la competencia de otros compañeros de trabajo; no es justa retribución aquella que se obtiene por que no hay otro medio más que soportar, en virtud de infinidad de circunstancias, aquel mismo salario. En Orizaba los trabajadores, y esto lo sabe perfectamente el compañero señor general Jara, hay millares de hilanderos en los tróciles y en todos los departamentos, que obtienen progresivamente de quince hasta menos de un peso diariamente, y que están allí trabajando hace muchos años.

La sola circunstancia, es decir, el solo hecho de que hayan permanecido durante todo ese tiempo, ¿Significa que están conformes con ese salario para estimarlo justo? ¿Quiere decir que, porque no ha habido otro propietario de esas fábricas que haya sido más desprendido, que haya tenido mayor grado de liberalidad para corresponder a los esfuerzos del trabajador, no haya otorgado un aumento, ha sido obstáculo para que no haya podido aumentarse ese salario, y el peón o el hombre que trabaja allí considere exactamente justo ese salario? ¿Es pleno consentimiento aceptar diez centavos como remuneración porque haya el peligro de que otro venga a pedir ocho? ¿Es justa la remuneración en el puerto de Veracruz, por ejemplo, donde acuden diversos compañeros de la república, porque saben que es el pueblo que ha padecido menos con la revolución, en busca de trabajo? ¿Es justa esa retribución, repito, porque haya quien pida menos y haya que conformarse con lo menos posible?

Alguna vez escuché allí mismo, en el puerto de Veracruz, esto que parecían razón a quien la emitía: "Ustedes no pueden evitar, nos decía a los sindicalistas, que un carretillero , que un cargador, que un albañil ofrezcan sus servicios por menos precio que otro de ustedes, porque considere justa la retribución de diez centavos, y nosotros al pagar los diez centavos entendemos que tiene pleno consentimiento de aceptarlos." Es decir, su criterio era que el pleno consentimiento y la justa retribución tienen su origen en las circunstancias de competencia entre los trabajadores. Los trabajadores, para no cansar más sobre este tema, creemos que es muy diferente la aceptación o la definición de lo que es pleno consentimiento y justa retribución.

Si alguna vez, compañeros CC. diputados, tuvierais la paciencia de escuchar al compañero Góngora, él os ilustraría acerca del proceso del trabajo desde que el oficio se inició; desde que la industria particular o de familia, se convirtió en industria centralizada; cómo ha ido progresando sucesivamente en su mejoramiento el trabajador, desde que se le consideraba indigno de pertenecer a la clase igual a los demás hombres adinerados, hasta que se le fue concediendo progresivamente ese derecho. De esclavo a siervo, de siervo a plebeyo, ha venido siendo nuestro compañero en el campo y en la ciudad, el eternamente explotado y los diferentes compañeros trabajadores que han venido a hacer uso de la palabra, se acercan por momentos al origen de la cuestión, se acercan a la llaga, en donde deben poner los dedos para curarla, a los que quieran tratar la cuestión desde su origen, porque todo lo que se refiere a las ocho horas de trabajo, al descanso hebdomadario y que se prohíba el trabajo de la mujer y los niños durante las noches. me parece muy secundario, mientras no se fije en la Constitución cuál es el pleno consentimiento y la justa retribución.

Yo quisiera que en esta Cámara, ya que hay hombres suficientemente ilustrados, definieran este punto para que se ilustrara la asamblea ahora que la comisión va a dictaminar, cuál es ese pleno consentimiento originado por una circunstancia de igualdad, no por una circunstancia o por un estado, por un medio ambiente que obliga al trabajador a aceptar cualquiera cantidad por la competencia misma. En síntesis, estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota.

La participación en los beneficios quiere decir, según la definición de un escrito, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrono da a su obrero o dependiente, además del salario, una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la venga a definir aquí, para que el artículo 5º no esté lleno de reglamentaciones, sino que en las cuatro líneas que deben expresarlo, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución de 57, y aun hay más, que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe.

De esta manera, podríamos discutir si la participación de los beneficios es viable y es justa. Algunos argumentan que no ha habido buenos resultados, en virtud de que el trabajador no puede fiscalizar ni inmiscuirse en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalistas lo han adoptado y que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado ese sistema. Digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalistas, es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen en el negocio, es consecuencia de que no todos son honrados. Es consecuencia de que existe el prejuicio, de que existe la tendencia de obtener del trabajador todo lo más que se pueda para hacer un negocio rápido.

Alguna vez en Veracruz el señor Palavicini y yo hablábamos de ese asunto como resultado de dificultades con los trabajadores de "El Pueblo." Él aceptaba que el negocio era malo, que no debía aumentarse a los tipógrafos un poco más de lo que estaban obteniendo y que como el negocio era malo, si nosotros decidíamos tomarlo por nuestra cuenta, nos desengañaríamos de que pondríamos de nuestro bolsillo algo para impulsar el negocio, que verdaderamente era un negocio de propaganda en defensa del constitucionalismo, que en sí el negocio era señores diputados una redonda pérdida.

Desde entonces quedó grabada en mí la idea de que el negocio periodístico no deja, que es un fracaso y que los dueños de periódicos, a menos de que el gobierno los ayude, a menos de que el gobierno les dé papel y demás implementos, hacen una obra enteramente altruista en pro de los tipógrafos, de que si el gobierno no abre sus arcas y amontona en las particulares del negocio mucho oro, los señores propietarios de periódicos, sociedades anónimas o quienes sostiene una publicación

son verdaderamente unos héroes, unos altruistas exageradamente liberales en pro de los tipógrafos; pero yo he observado lo contrario en el periódico donde estoy, o donde estaba antes de venir aquí, y por lo que me dicen compañeros que están empleados en periódicos, sé también que es completamente diferente...

- El C. Palavicini: Ahora.

- El C. Grácidas: Ahora señor Palavicini, ahora, porque en la capital tienen muchísimos aviso, porque en la capital hay quien pague la línea a tanto, etc. La aceptación del señor Palavicini de que ahora sí es negocio, viene a justificar lo que anteriormente decía. El principio constitucional establece que nadie podrá trabajar sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Cuando nosotros en el puerto de Veracruz nos negamos a trabajar porque el señor Palavicini no pagara lo justo, él demandó del comandante militar de la plaza que aplicara la ley de 25 de enero para que trabajáramos. ¿Eso era lo justo?

- El C. Palavicini: No es verdad.

- El C. Grácidas: Digo eso, señor Palavicini, no con el ánimo de exponer cuándo se trabaja con el pleno consentimiento y cuándo con la justa retribución, Con ese único espíritu lo hago. ¿No es verdad que se nos amenazó en el ex templo de la Pastora por medio de una orden que usted alcanzó de la Primera Jefatura, que si no trabajábamos se nos consignaría como asimilados al ejército y dentro de la ley del 25 de enero? ...

- El C. Palavicini: Pido la palabra para contestar al señor Grácidas.

- El C. presidente: Tan luego como termine el señor.

- El C. Grácidas: Yo quisiera que contestara, señor presidente, para poder desarrollar mi tema.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: En Veracruz hubo una huelga de los impresores de billetes. En esos días de la huelga de impresores de billetes, que era la moneda de la revolución, con la cual se tenía que pagar al ejército, el C. Primer Jefe, por conducto de la secretaría de hacienda, acordó que todos los impresores empleados del gobierno eran obreros asimilados al servicio militar; en tal concepto, como el periódico "El Pueblo" estaba comprendido entre los que pagaban la nómina oficial, se dirigió esa circular a la secre-

taría de instrucción pública, que era de donde dependía el periódico "El Pueblo," para aplicar la misma regla. En tal virtud, tuvieron que quedar los obreros de "El Pueblo" en idénticas condiciones a los obreros de la oficina impresora de billetes, porque no podría haber diferencias.

Tal es la verdad de los hechos; es cierto todo lo que ha dicho el señor Grácidas sobre el negocio del periódico en Veracruz. Es cierto que yo le dije que no era negocio; de manera que en esta parte es brillante su argumentación y dice la verdad; pero en lo otro no dice la verdad. Yo no di la orden para que se aplicara la ley de 25 de enero, sino que tal orden la dio el C. Primer Jefe para los obreros que imprimían billetes, que era la moneda de la revolución.

- El C. Grácidas: Debo rectificar en el sentido de que si en la huelga estaban comprendidos los compañeros que hacían billetes, también estaban comprendidos los compañeros que hacían "El Pueblo" y que "El Pueblo" no era una gran necesidad a nuestro juicio. La propaganda, señores, no solamente se hace en determinados momentos, y en el período álgido de la revolución. Entonces las comunicaciones con el resto de la república eran escasas. En esos momentos, desgraciadamente se estaba trabajando en contra de villa; son momentos históricos que todos tenemos fresco en la memoria. La revolución, el C. Venustiano Carranza y nosotros, es decir, la revolución constitucionalista, únicamente radicaba en Veracruz. (Voces: ¡No, no! Murmullos, voces: ¡Al asunto! Campanilla.)

- El C. Aguirre: Que se contraiga el orador al asunto.

- El C. Grácidas: Quedamos en que se nos consignaría si insistíamos en la huelga, conforme a la ley del 25 de enero; quedamos de que en este momento se nos hacía trabajar sin nuestro pleno consentimiento y sin la justa retribución. Quedamos en que en la era preconstitucional, en la época revolucionaria, había alguien que opinaba que sólo por medio de la fuerza podrían trabajar los obreros, como en otras partes de la república, otros gobernadores decían que a menos de que no se remuneren debidamente, no pueden trabajar los obreros.

El concepto de justicia que hasta ahora se ha venido sosteniendo es que debe haber una transacción entre el obrero y el capitalista: es decir, que para que el capitalista no quede descontento no hay que darle todo al trabajador, o que en caso de que los trabajadores triunfen en sus

pretensiones, mientras aquí se dice al trabajador: "Tú tendrás todo lo que necesitas." al capitalista se le dirá: "Tendrás determinadas concesiones. a fin de que puedas sufragar tus gastos." Por ejemplo, en alguna ocasión, alguna compañía se ha visto precisada, porque la huelga era inminente o una realidad, a aumentar los salarios de sus trabajadores, pero le pone la condición al gobierno: "Si con la presión que me haces y me hacen los trabajadores, para que el orden no se altere y dé a los trabajadores determinado aumento, concédeme o exijo, muchas veces, que las tarifas de mis productos aumente tanto."

Esto se ha venido verificando invariablemente, por lo menos en la región en que yo he trabajado y hasta se ha visto que para poder otorgar a los trabajadores una parte, el 60 por 100 en oro nacional, por ejemplo, el artículo de venta ha tenido que aumentarse de valor, y esto tiene el inconveniente de agravar la situación de elementos extraños al trabajador. En Veracruz iniciaron su petición de aumento los albañiles, y el criterio de quien lo concedió fue este. Yo he estado en Mérida; es una ciudad en la que los salarios son muy altos, y una ciudad en donde los salarios son muy altos, es una ciudad próspera. Con ese criterio fue aumentando a cada sindicato todo lo que pedía de lo que se originaba que solamente los trabajadores obtuvieron aumentos, con detrimento de otras clases sociales, y entonces surgió en Veracruz aquello que se llamó en lugar de talón oro, el talón plomo. ¿Por qué? Porque lastimados por causas reflejas los soldados, porque lastimados los empleados de la administración, que no podían obtener de grado ni por fuerza un aumento, sufrían las consecuencias de la elevación de salarios por nosotros iniciada, puesto que el comercio, puesto que las industrias, puesto que las empresas, al hacer un aumento a los trabajadores, aumentaban el precio a sus productos.

Entonces, ciudadanos diputados, ¿Se obtiene algún mejoramiento accediendo a las demandas de los trabajadores, consistentes en cuestión de salario? El hecho de que un empresario acceda a elevar el sueldo de sus empleados, de sus trabajadores, ¿Es benéfico, si al mismo tiempo aumenta el precio de sus productos, que van a hacer peso en los que no tuvieron este aumento simultáneamente? Si contestase negativamente, convendríamos en que cuantas veces los sindicatos, las uniones, en cuantas los individuos particularmente alcancen un aumento en su salario y éste se traduzca en el mayor precio del producto a que contribuyen, no es ningún beneficio; que si los impresores obtienen de "El Pueblo" por ejemplo, el pago

total de sus salarios en metálico, y al mismo tiempo "El Pueblo," en lugar de valer cuatro o tres centavos, va a valer diez, perjudica a los demás clientes del periódico, que tienen menos posibilidades.

¿Qué mejoría obtendrá el trabajador si como resultado de esa maniobra los que compran el periódico, sean comerciantes o particulares, intentarán para hacer ese sacrificio, pedir otro aumento a sus respectivos patronos, o pedir en su negocio el equivalente a lo que tienen que pagar por el periódico? ¿Se obtiene alguna mejoría? Un caso que, en pocas palabras, se puede relatar: Ustedes verán si tengo razón o no. En el periódico donde trabajo, la tonelada de papel de desperdicio, en determinado momento, se vendía a diez centavos, si ustedes quieren; pero los empleados del periódico y los trabajadores pidieron un aumento; el dueño del periódico dijo: Aumentaré el precio del periódico. Y cuando se acerco a un dueño de tienda a pedir precio de la tonelada de papel de periódico, le dijo: "Ya no vale diez centavos, vale un peso." El que se acercaba a solicitar el precio, como no había en plaza quien vendiera papel de desperdicio, aceptó el precio y se fue a su tienda. Para ser más exacto, la tienda era de abarrotes; el papel lo necesitaba para envolver todo lo que se envuelve: café, frijol, etc., y el tendero se hizo este cálculo; "he de arrancar con tantos frijoles del bulto, con tantos granos de arroz o de café, lo que el dueño del periódico me ha arrancado a mí."

La consecuencia es lógica, señores; el hecho de haber pedido en aquella imprenta un poco de aumento, lo sufrimos los impresores al ir a esa tienda. El café nos costaba más, el arroz nos costaba más y todos los elementos de subsistencia. Luego con este mecanismo de efectos costosos, ¿A dónde iríamos a dar si no se fijara por esta asamblea la justa retribución y el pleno consentimiento? Sindicalista como soy, solamente he sido partidario de que nos opongamos al capital hasta donde sea justo, hasta donde sus beneficios, compartiéndolos con nosotros, tenga un límite. Más allá no, porque sabemos que es él causa de que otro nuevo explotador, de que otro empresario quiera arrancarnos a nosotros mismos lo poquísimo que obtuvimos por parte de nuestro patrón.

Si he sido desafortunado en la exposición, algún compañero sabrá explicar la idea de una manera mejor que yo y de un modo más rápido. Luego quedemos en que la justa retribución será aquella en que, sin perjudicar al precio del producto, elevándolo de precio, dé al trabajador una parte de las utilidades que el patrón va

obtenido. Lo que se hace con el dividendo de acciones sin gravar las acciones mismas, sin gravar el negocio, lo que se hace individualmente entre el que establece un negocio o busca un socio industrial con poco capital, repartiéndose la utilidad, y lo que hacen los grandes empresarios repartiéndose dividendos, sin que la magnitud de los dividendos quiera decir aumentar el precio del producto. Esa tendencia, señores diputados, ha sido la de los sindicatos y esa tendencia fue la de la revolución.

Voy a recordar a ustedes ahora –palabras del señor Zubarán–, del general Alvarado, de un trabajador apellidado Delfus, del señor Jara y otros y esas palabras os la voy a decir y no se crea que voy a dar lectura a grandes documentos. Son comparaciones concretas y cortas. Los señores Aguilar, Jara y Góngora quieren buscar el mejoramiento económico, como lo busca la revolución constitucionalista y como lo buscan los sindicatos desde que existen. Dicen en su proposición al congreso: (Leyó.)

Pero resulta que son proyectos secundarios. Las ocho horas de trabajo no significan justa retribución; en las ocho horas de trabajo puede haber justa o injusta retribución. El qué no trabajen la mujer y el niño por la noche, no tiene conexión con la justa retribución y el pleno consentimiento; esto es algo que se reglamentará después. Se dice que los conflictos de trabajo serán resueltos por comités de conciliación y arbitraje. ¿Que van a resolver esos comités? Como casos secundarios están en mal trato, la duración de la jornada y el salario mínimo. ¿Cómo se establece el salario mínimo, señores? Juzgado de las necesidades del trabajador. ¿El trabajador ha de ser soltero, o ha tener numerosa familia? ¿Hemos de exigir al trabajador que tenga determinado número de hijos? (Risas.) ¿Cómo aceptaremos el salario mínimo? (Risas.)

No me comprendéis, señores, o no me explico. El salario mínimo abarcará, seguramente a determinado número de hombres. ¿Qué es lo que alcanza a un hombre para subsistir y qué le sobra para su alimentación espiritual? Solamente los que no conocen las necesidades del trabajador, podrán dudar acerca de mis palabras. El licenciado Zubarán, cuando presentó al Primer Jefe su proyecto de reglamentación del trabajo, dijo: (leyó.)

El licenciado Zubarán reglamenta el trabajo; pero no establece cuál es el salario justo, cuál es el pleno consentimiento, y el artículo 5º de la Constitución, señores diputados, si prestáis atención a las palabras de un trabajador, merece suficiente-

mente la atención de vosotros para que deje sentado un criterio en esta asamblea, que no lo deje vago. Decir "nadie trabajará sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento." es dejar el mismo campo amplio que se dejó desde 1857. Hasta la fecha, nadie ha recibido la justa retribución, hasta la fecha nadie ha trabajado con su pleno consentimiento, y eso es causa de disgusto. (Demostraciones de impaciencia de la asamblea.) Cuando se trata, señores diputados, de cuestiones de trabajo, de los que están únicamente encargados de la defensa de los trabajadores, no es posible que haya completa amenidad en el lenguaje, no es posible que haya la expresión elegante en el lenguaje de quienes son trabajadores, de quienes sufren únicamente y no están dedicados al estudio de la retórica y únicamente expresan sus ideas por lo que han sufrido. (Aplausos.) El general Alvarado, en Yucatán, dijo lo siguiente: (leyó.)

Esta es una expresión más feliz que todo lo que de una manera tan mala he dicho. Está comprendido en el espíritu de esas frases que debe haber una justa retribución que no sea el salario mínimo, ni ningún salario; que varios sociólogos estiman normal lo que salva a un pueblo del problema económico. En Orizaba, ustedes saben que es la cuna, que es una de las partes de la nación donde el trabajador ha realizado o de donde arrancan todas las reivindicaciones del trabajador, que ha derramado su sangre en huelgas sangrientas; que se ha lanzado sobre toda consideración de familia y toda consideración personal para lanzar su grito y arrojarse sobre las bayonetas para recibir las balas de los dictadores, clamando esa justa retribución, y la justa retribución no la ha alcanzado hasta nuestros días el obrero de Orizaba, ni ningún obrero de la república, ni ningún obrero en todo el universo.

Los sindicatos, en toda su historia sangrienta, no han obtenido de ninguna legislación, de ningún congreso, de ningún gobierno, la definición de qué cosa es justa, de qué cosa será suficiente para subsistir y si como dije al principio, el ingeniero Góngora ha de ser oído aquí... Voces: ¡No, no!, y si tenéis paciencia para oírlo, ha de relatar todo el proceso de lo que el trabajador ha sufrido. Esto es importante que lo conozca la asamblea constituyente. (Siguió leyendo.)

Esto dice cómo se resolverán las dificultades obreras, después de haber atravesado el trabajador por esa etapa de anarquía y de situación caótica; cuando los trabajadores han destruido telares, cuando han incendiado fábricas, cuando

se han entregado a toda clase de excesos, entonces los señores capitalistas aceptan toda clase de representaciones y van hacia el camino de la justa retribución. No he vertido nada que signifique novedoso, que signifique palabrería que entretenga a los espectadores; no he producido más que una idea entre la mayoría de los trabajadores y si a esta idea, por mal expuesta que esté, por muy inútil que se considere su desarrollo, se le sisea, queda impresa en el alma, que viene a representar a millares de almas, esta otra idea, muy desgraciada por cierto; de que si se tratara por medio de mis labios de asuntos políticos, atacando a la izquierda o a la derecha, habría aplausos o siseos.

Acerca del malestar de nuestros trabajadores en la República Mexicana, ha habido algo muy triste: que empleados contratados desde México en París, vengan a externar sus ideas, que pintan muy de relieve, es decir que ponen muy de relieve cuál es la desgracia de la inmensa mayoría de los trabajadores del campo y de la ciudad. Por cuestión de la guerra europea, por odios de raza, en las fábricas de Orizaba se ha expulsado a un trabajador extranjero en momentos en que, por el hecho de tomar un buque, ha peligrado su existencia, pues la nación enemiga de ese obrero expulsado procuraría dinamitar ese buque, torpedearlo, para que fuera un enemigo menos. Ese trabajador extranjero, de apellido Delfus, encargado de los que en las fábricas de hilados y tejidos se llama, como ustedes quieran, porque no me acuerdo, ha sido expulsado de esa fábrica, pero antes de retirarse, para que lo supiera el gobernador del estado de Veracruz, ha hecho una declaración que no contiene más de cien palabras y qué os voy a decir..... (Voces: ¡No, no!) ¿Cien palabras os asustan, cuando una sola palabra necesita el trabajador de ustedes para que se salve? ... (leyó.)

Las firmas son autenticas y aquí está la expresión de un obrero extranjero que, compadecido de los nuestros, lanzaba, es decir, externaba su opinión antes de retirarse a su país. Esto es cuando puede decirse en materia de insuficiencia de salario por parte de nuestros trabajadores, y dice: Vosotros aumentaréis diez centavos a esos trabajadores, dice, aumentaréis un peso, así, arbitrariamente, sin estudiar los beneficios de esa compañía, y entonces provocaréis que la misma compañía obtenga del gobierno o lo imponga por su sola voluntad, un aumento en la manta,

que habrá de pagar más tarde ese mismo operario a los más altos precios, por haber pedido un solo aumento.

Por tanto, no es así como se busca la justa retribución; por tanto, señores, en recompensa del sufrimiento que me causa provocar a mi vez otro sufrimiento en ustedes por escucharme, reflexionad que el artículo 5º no admite reglamentaciones, no admite que se impongan ocho horas de trabajo como jornada máxima ni determinada cantidad como salario mínimo, ni que no trabajen las mujeres y los niños por las noches, ni que haya comités de conciliación y arbitraje; lo que debe señalar como principio constitucional, después de discutido o si alguien da felizmente la idea o define cuál es esa justa retribución, que nadie ha definido hasta la presente, pero que ha provocado algo muy triste, ha provocado, señores, que en determinados momentos, yendo los trabajadores tras esa justa retribución, no queriendo trabajar con el pleno consentimiento que aparece de someterse a una ampliación de la ley de 1862 o de una presión gubernativa o de una necesidad del estómago, haga huelgas.

Las huelgas se sucederán, y esto lo creo sinceramente con todos mis compañeros, mientras no se determine la justa retribución. Esa justa retribución que los mismos obreros recibirán por medio de la participación de beneficios que su patrón, ya no explotador, les dará y para no provocar su ruina, no se excederán en sus peticiones, a más de aquello que justamente les corresponda sobre las utilidades del patrón.

Si esa no es la justa retribución, si hay algo verdaderamente original, si la asamblea presente no la encuentra porque no quiere o porque no desea entretenerse en buscarla, no habrá obtenido, señores, la revolución constitucionalista, el triunfo que espera por parte del pueblo. Se reclaman únicamente las condiciones del trabajo; la situación económica del pueblo mexicano fue mala hace cinco años, todos sabemos que hoy es peor, todos sabemos que como resultado de la guerra europea, que como resultado de la ambición del comercio y como resultado de otras muchas cosas, la situación del trabajador es ahora más difícil que entonces lo fue y en un momento dado, pasando del sistema del papel moneda a la plata, el trabajador se ha desengañado de que gana menos que en 1912, de que está cuadruplicando sus esfuerzos para poder llevar a su familia la misma dosis de alimentación, la misma cantidad de ropa y el mismo divertimiento espiritual que en 1912 y al cuadruplicar sus esfuerzos, sólo viene a obtener la cuarta parte

de lo que entonces ganaba con lo que se está originando la degeneración de la raza

¿Qué se quiere buscar por medio de las ocho horas de trabajo? Habrá quien quiera trabajar dieciséis horas, con tal de ganar lo mismo que en 1912, para dar pan a su familia. Y que el padre por obligaciones paternales, por conservar a sus hijos y a su esposa como en 1912, o mejor, porque estamos en la era en que el constitucionalismo ha triunfado, pero que al pedir un salario justo no lo haya, al pedir un salario mas elevado se le conteste que qué más quiere, que el negocio no da, que el negocio como resultado de la oferta y la demanda atraviesa por una crisis que obliga a pagar mucho menos y entonces el proletariado se preguntará: ¿Cuál es el fruto de la revolución constitucionalista? Y el mismo proletario dirá a sus familiares: Mi hermano fue a la guerra y se le destrozó el cuerpo; tengo a mi lado un huérfano, tengo a mi lado una viuda porque el esposo se sacrificó porque ustedes gozaran de una situación mejor que en 1912; pero el comerciante y el industrial invocan que la Constitución, como resultado de la guerra y de la situación económica, es mala y que no puede remunerar mejor, que no puede mejorar los salarios.

Nosotros queremos, para terminar esta situación, para no agravar más hasta la parte política, para no agravar hasta la parte internacional, para no agravar la desesperación del pueblo, porque como alguien diría: "no ve claro" definir en concepto del Constituyente qué es lo que ha obtenido el proletariado, de esta revolución, ¿Las ocho horas de trabajo? ¿Qué no trabajen la mujer y el niño de noche? ¿Por qué atacar las garantías que se establecen en otro artículo? ¿Por qué atacar esas garantías que son el fruto de la libre concurrencia, cuando por otro lado se le dice o no se le dice, mejor dicho, que es lo que ha obtenido de mejoría económica como resultado de tanta sangre derramada? Yo quiero poner en parangón, señores, el pacto firmado entre la casa del Obrero Mundial y el licenciado Zubarán, con la ley ampliada del 62 entre las dos proposiciones, es decir, la esperanza del obrero cuando el pacto y la desilusión del obrero cuando la ampliación.

¿Cuál es el término medio en que ustedes se ponen, incluso yo? ¿Qué cosa se le va a dar al trabajador para que no haga huelgas? ¿Qué cosa se le va a poner enfrente para que no llegue su desesperación al caso de no hacer caso de los fusilamientos, de la proscripción, de todas las maniobras que el capitalismo lleva a cabo cerca de las principales autoridades? Alterar el orden, según el artículo 9º es muy fácil por medio de

la huelga; hemos aprobado que todas aquellas reuniones que amenacen llevar a cabo de una manera fácil el desorden social, serán disueltas, y no hay una reunión como la sindicalista, que lleve a cabo con tanta facilidad una amenaza para la sociedad.

Los que sean celosos del orden social deben fijarse en esto: que si van a seguir las huelgas, tendremos que disolver toda clase de armas de fuego, pueden repeler una reunión mejor armada si la de aquellos individuos que tiene 30 - 30 o la de los que se niegan a trabajar cruzándose de brazos. Las reuniones armadas donde haya pistolas y toda clase de armas de fuego, pueden repelerse por la fuerza, aunque se repitan las jornadas de 7 de enero; pero en aquellas reuniones donde haya un cruzamiento de brazos pacíficamente, para no llegar al colmo, hay que invitar a otros hombres para que substituyan a esos huelguistas para que trabajen. Esta es la solución, señores, hay que amparar la libre concurrencia como medio para resolver el problema económico. Hay que decir: Todo huelguista tendrá mucho derecho para obtener un aumento de salario, pero entre tanto no trabaje, tiene que permitir que otro lo haga por él ¿Esta es la solución del problema económico? Seguramente que no. Por tanto, el artículo 5º, señores, debe establecer cuál es la justa retribución y en qué condiciones se debe aceptar el pleno consentimiento. Y si como yo sé, hay algunos señores diputados que propondrán que se haga un capítulo referente únicamente al trabajo, allí se pondrán todas las circunstancias secundarias que no se relacionen con el principio constitucional al que tanto me he referido, y haremos ese capítulo con todo gusto, pero como no se ha de borrar de la Constitución el artículo 5º yo pido en nombre de todos los trabajadores de la república, en nombre de todos los trabajadores del mundo, que están fijos en la revolución que se llama social, de la república, que meditéis acerca del problema trascendental que nos ha traído la revolución constitucionalista, a los que no hemos tenido el valor de ir a morir a El Ébano, a Celaya y Tonilipa. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. general Aguirre para hecho.

- El C. Aguirre: Era, señor presidente, para pedir que los oradores se concretaran al dictamen.

- El C. secretario: En atención a que ha llegado la hora reglamentaria se va a levantar la sesión, dándose como orden del día (voces, ¡No! ¡no!)..., la discusión del artículo 5º y los demás que están pendientes.

25° Sesión ordinaria 28/12/16

Debate (continua...)

- El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una proposición.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Pedí la palabra para hacer una proposición acerca del artículo 5º. que hemos venido discutiendo.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: En la orden del debate están inscritos los oradores del pro y del contra. No es conveniente que se altere ese orden; suplico por lo tanto a su señoría, se someta al reglamento y se sujete a la lista de oradores inscritos, porque de otro modo, si empezamos con rectificaciones de hechos, no acabaremos nunca.

- El C. Manjarrez: No pedí rectificación de hechos.

- El C. Palavicini: No puede usted hacer proposición verbal.

- El C. Manjarrez: Usted ha hecho proposiciones verbales.

- El C. Palavicini: Sólo en el orden del debate.

- El C. presidente: El C. Manjarrez hará su proposición oportunamente. Tiene la palabra el C. Cravioto.

- El C. Cravioto: Señores diputados: en mis viejas andanzas por la tauromaquia, que perdí allá entre la bruma de la lejana juventud, conservo este precepto relativo a las corridas de toros, axiomático como una ley, inflexible como una tumba: "No hay quinto malo;" pero desgraciadamente, lo que es una verdad en las lides de la tauromaquia, suele no ser siempre cierto en las lides de la vida; así estamos viendo ahora que el 5º. que nos ha soltado la comisión, si no es del todo malo, sí es lo regular, pues aunque en un principio prometía mucho, ya que embestía con singular empuje contra los abogados y contra los devotos de la libertad, resulta que cuando debiera mostrar más arrestos, al tratarse de la cuestión obrera, el famoso 5º, se muestra tímido, vacilante, remolón, como si de pronto, ante el capitalismo, se viera como ante un don Tancredo, todo blanco, subido sobre su pedestal. Este símil explica mi situación dudosa en esta ocasión.

Al haberse suprimido las discusiones en lo general de los artículos, tenía forzosamente que venir, como ha venido para casi todos los oradores que hemos tomado parte en este debate, una situación equívoca. Yo he vacilado para situar la topografía de mi discurso en la discusión, pues lo mismo me da haberme inscrito en pro que haberme inscrito en contra; he tomado la palabra en pro y en realidad voy a hablar en pro y en contra; si yo hubiera tomado la palabra en contra, hubiera venido a hablar en contra y en pro. Mi pensamiento, mi sentimiento, mi criterio, mi convicción en fin, y hasta mi conciencia, por esta vez, están en todo de acuerdo con el criterio general de la comisión, al tratar de la cuestión obrera.

Vengo, pues, a demostrar con mi modesta palabra, con mi modesto criterio, que la comisión, no ha andado del todo desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de ese artículo constitucional; vengo a demostrar que esas teorías han sido aceptadas en algunos tratados modernos y expresadas en algunas constituciones, pero también vengo a señalar mi discrepancia en cuestiones de manera forma, que yo quisiera que la comisión hubiera hecho más amplia y más completa y vengo, por último, a insinuar a la asamblea y a la comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores.

Yo he venido a este Congreso con credencial salida, de modo espontáneo y libre, de las manos de honor y de trabajo de los obreros de Pachuca; pero declaro, ante la asamblea y ante la república, que no me movió el más mínimo interés personal, que no vengo a hacer menguada política de campanario, estrecha sólo dentro de los limitados horizontes de humilde aldea, y en plena conciencia de mi deber cumplido, pronuncio estas palabras: ¡Maldito sea ante la historia y ante el pueblo todo el que viniere a este Congreso a pretender disfrazar de interés general su interés particular! ¡Maldito sea ante la historia y ante el pueblo todo diputado que viniere aquí a no inspirarse principalmente en los intereses de la Revolución, de la Patria de la raza! (Aplausos.) decía el señor Múgica, al iniciarse el debate sobre el artículo 3º, que el momento era solemne, y es verdad, señores diputados;

Todos estamos siendo el solemne peso de nuestros trabajos desde el momento en que el señor Licenciado Rojas declaró la instalación de este Congreso; yo señale,

señores, desde esa noche memorable, que desde aquel momento comenzaba a pesar sobre nosotros la responsabilidad grande y terrible de nuestro porvenir nacional y debemos procurar que cada palabra, que cada artículo de los que aquí tratamos, sean la sangre de un gobierno fuerte que al circular al través del organismo de la república, la ennoblezcan, la vivifiquen y la renueven por las aguas lustrales de las fuentes siempre milagrosas de la justicia y de la libertad. (Aplausos.)

El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la revolución. Y aquí cabe señores diputados, que nosotros, los renovadores, vengamos a hacer nuestra profesión de fe, a señalar de una manera clara y precisa los principios sociales que guían nuestra política. Ha dicho recientemente el señor diputado yucateco doctor Alonzo Romero, que aquí en la asamblea había algunos negreros; yo he buscado y no los he encontrado por ninguna parte, pero sí, en cambio, he visto que estamos armando aquí a cada rato verdadera cena de negros.

Hay, por desgracia, entre nosotros, desconocimientos recíprocos, inconsideraciones mutuas que producen, no sólo desconfianzas agresivas, sino que producen algo más serio: una falta de congruencia, una falta de unidad colectiva y de criterio fundamental en nuestros trabajos de constituyentes, y esto lo debemos evitar a toda costa. Yo celebro que con ocasión de este artículo 5º se rasgue un poco la venda que cubre todavía los ojos de los que nos atacan tan ciegamente. Nosotros no somos conservadores, no pretendemos ser conservadores, no seremos nunca conservadores, como acaba de insinuarlo piadosamente en las columnas de "El Demócrata" el señor Rivera Cabrera, ese amigo nuestro renegado, por cuya conducta incalificable, merece que le digamos, parodiando a César: "¿Tu quoque, Bruto?"....

- El C. Rivera Cabrera, interrumpiendo: Renegado... ¡No!

- El C. Cravioto, continuando. Aparte de las reformas meramente políticas que la revolución ha proclamado ya por los labios autorizados del C. Primer Jefe, como el municipio libre, la supresión de la vicepresidencia, la no re reelección, etc., que nosotros, los renovadores, venimos sosteniendo desde hace tiempo, venimos ahora a sostener en el Congreso Constituyente las reformas sociales que sintetizó el señor licenciado don Luis Cabrera en el célebre manifiesto en que

se nos bautizó con el nombre de renovadores. Esas reformas sociales pueden condenarse así: lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el clericalismo; luchemos contra el clericalismo, con todos los religiosos; luchemos contra el militarismo, pero sin confundir al clericalismo con nuestro ejército.

Ya ven ustedes, señores diputados, que los que así sentimos, que los que así pensamos, que los que estamos dispuestos a estas luchas, no podemos admitir que se nos cuelgue del pescuezo una etiqueta con esta designación: "Conservadores," ni que pretendan empaquetarnos colocándonos este rubro: "Moderados." Nosotros somos liberales indudablemente, pero liberales de hoy, liberales evolucionados, liberales progresistas, liberales por muchas influencias socialistas y que nos encontramos colocados a igual distancia de la escuela demagógica y sentimental de los apasionados, como de la vieja escuela liberal, de la vieja escuela que estableció como piedra angular, como base fundamental, el principio de la escuela de Manchester: "Dejad hacer, dejad pasar."

Nosotros no podemos ser liberales de esa vieja escuela, cuyo representante, tal vez único, existe entre nosotros: el señor Fernando Iglesias Calderón; ese hombre distinguido, ese hombre respetable, pero que en esta época en que la patria con la voz de todas sus angustias, con la voz de todos sus dolores reclama la intervención y la ayuda de sus buenos hijos, el señor Iglesias Calderón, consecuente con la base angular de su doctrina, se queda metido en su casa dejando hacer, dejando pasar y ahora el señor Iglesias Calderón no es otra cosa que el más representativo de nuestros hombres de inacción. Nosotros somos liberales, pero liberales de otra escuela, nosotros vamos por otro camino y nos orientan otras tendencias.

Uno de los más distinguidos publicistas ha dicho que la democracia no existe. ¿Qué es la democracia? El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, según la fórmula jacobina; aparece desde luego un grave error: el pueblo, desde luego no es una masa compacta, uniforme, compleja; el pueblo es una masa de seres humanos dividida en

varias clases sociales, que persiguen intereses antagónicos y con relaciones de envidia, de odio y de desprecio, en vez de amor, amenazando una catástrofe, producto del estado actual del espíritu y de la excitación también actual y efervescente del sentimiento. La democracia debe ser, pues, el gobierno del pueblo por la mayoría del pueblo y para la mayoría del pueblo; pero como en todas partes del mundo la mayoría del pueblo está constituida por las clases populares, resulta que la democracia es el gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficio de las mismas clases.

El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias, para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica, inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo. La inspiración grande, legítima de las clases populares, es llegar a ganar un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos para elaborar una pequeña cantidad que les baste todo el día de trabajos y sufrimientos para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los días de la vida y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares, para que éstas no se mueran de hambre: la democracia no es otra cosa que un casi socialismo: la democracia liberal es tan vieja como prestigiada, porque el "dejad hacer, dejad pasar," es enteramente inadmisible para los oprimidos, para los explotados, para las masas en general: se puede traducir en esto: "dejad que os opriman, dejad que os exploten, dejad que os maten de hambre."

El gobierno no debe existir más que para garantizar los derechos indudables; el gobierno no debe ser más que un juez, un gendarme y un recaudador que le pague al gendarme, al juez y así mismo. El liberalismo no era otra cosa que el darwinismo social. Tenía que producirse la eliminación de los débiles y la subsistencia de los tipos fuertes, pero había un inconveniente grave para este darwinismo social en la lucha por la vida; los

seres humanos disponían de armas artificiales poderosísimas, que no han ganado por sus méritos y que sirven para oprimir a todos los que no tienen o pueden tener estas armas en el combate; había, pues, que predicar en esta lucha, que existiese la igualdad para todos los que estuviesen igualmente armados o igualmente desarmados; así lo ha comprendido la escuela económica de Stuart Mill, proponiendo que se limite la herencia directa y la transmisión de la herencia.

Hay otro inconveniente para este darwinismo entre la especie anterior, que es donde se verifica intensamente esta selección natural; no hay individuos que, como entre los humanos, dispongan de armas poderosísimas y artificiales como es el capital, y no hay tampoco individuos que obedeciendo a sentimientos generosos y altruistas, den la voz de alarma a los débiles para que se congreguen y se unan, haciéndose más poderosos que sus adversarios y no se dejen engañar ni intimidar ante las amenazas. Resulta por esto que la democracia libre en los países civilizados, ha hecho generalmente bancarrota en las ideas y en los sentimientos de las masas. Durante sesenta años del siglo XIX fue muy aclamada, tanto como ahora es abominada cada día esa democracia liberal, que tampoco pudo substituirse por la democracia social, porque la sociedad va pasando del colectivismo hacia el socialismo, es decir, se va haciendo individual; está actualmente en el estado de problema y no en el estado de realización.

Por otra parte, señores diputados, la vieja escuela no ha podido implantar el apotegma egoísta de: "Dejad hacer, dejad pasar." y ahora, señores, estamos viendo que las naciones más liberales, de liberalismo más tradicional, como Inglaterra, y como está pasando en los Estados Unidos, al lado del código civil, que llaman todos el código del progreso, están laborando muy de prisa y en algunas partes está casi completo, el código del obrero; esto quiere decir que el liberalismo va evolucionando hacia el socialismo, como el socialismo va caminando hacia el individualismo y estas dos teorías se encuentran ahora en estado de problema, pero uno es el problema del porvenir y el otro es el problema del porvenir en bancarrota. No se puede profundizar aquí esta clase de problemas, pero sí se desprende que son gobiernos poco hábiles los que se dejan guiar por un partido político; que un partido político será siempre el liberal, el socialista, el renovador, y el otro es simplemente conservador, que más bien que conservador puede llamarse el partido del miedo, porque él ve el socialismo como una inmensa

bomba de dinamita que va rodando continuamente hacia una hoguera inextinguible de odios, de venganzas y de dolor. Para que conste nuestra filiación exacta de la historia de este Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que, con las tendencias que he esbozado y que son las que sostenemos en la realización inmediata de la política militante, no encontramos otro objetivo que caracterice esta entremezcla entre el liberalismo y el socialismo, nosotros nos proclamamos renovadores, designación de la que no hemos renegado ni renegaremos nunca. (Aplausos.)

Nosotros nos proclamamos carrancistas en la lucha política que se avecina, por afecto y por convicciones, por nuestra gratitud personal y por nuestro cariño al señor Carranza; porque estamos convencidos de que es no sólo el estadista más grande que ha elaborado la revolución, sino que, por un milagro del destino, tiende un puente de concordia entre militares y civiles que, como se ha dicho muy acertadamente, el señor Carranza es el más civil de los militares y el más militar de los civiles. Por mi parte, ya dentro del terreno de la teoría práctica, dentro del terreno meramente ideológico, no concibo un orden social más perfecto que aquel en que los hombres llenos de paz, amor y respeto, llegasen a no necesitar ningún gobierno para la salvación de sus derechos. Yo, señores diputados dentro de este terreno de las ideas, probablemente irrealizable, me proclamo de todo corazón anarquista. (Aplausos.)

Pero no se espanten ustedes, nada de explosivos, yo no traigo bombas, cuando más bombones y mi vieja bomba que, aunque soy renovador, no he podido renovar desde hace tiempo. El señor general Jara anteayer esbozaba aquí algunas ideas incompletas, que nosotros hemos aceptado como un principio que yo formulo así: La libertad de los hombres está en relación directa con su situación económica. Por eso, señores, los renovadores hemos venido pidiendo y seguiremos pidiendo escuelas y tierras para nuestro pueblo. Dijo el licenciado Luis Cabrera: "Las tierras hay que tomarlas de donde las haya." Yo formulo de otro modo esta orientación, pregonando que todo lo que se adquirió por despojo, se restituya en pronta y justa devolución.

El 1º de mayo de 1913, cuando nuestra labor revolucionaria en la cámara de diputados era ya conocida del país, atrayéndonos las iras del usurpador, pero atrayéndonos también las simpatías del pueblo, los obreros de México, que celebraban ese día su fecha reivindicadora, se acercaron a nosotros, los renovadores, y

depositaron, yendo en masa como de ocho a diez mil almas, en manos del señor Gerzayn Ugarte, que era entonces el presidente de nuestro bloque, un memorial en que solicitaban nuestro apoyo parlamentario para la expedición de leyes protectoras del obrero: Nosotros aceptamos gustosos y contrajimos solemnemente este compromiso sagrado y el señor Ugarte lo expresó así en aquel entonces. Este compromiso era sellado, señores diputados, poco tiempo después, con la sangre ilustre de nuestro compañero don Serapio Rendón, que caía asesinado por esbirros, víctima de la acusación de ser un agitador socialista.

Desde entonces nombramos nosotros una comisión, que presidía el C. J. N. Macías, para que se encargase de elaborar este proyecto: como las persecuciones que sufrimos empezaron a desatarse desde luego con toda furia, ya no nos fue posible cumplir ese compromiso, pero como antes dije, es para nosotros sagrado y respetable y hemos estado dispuestos en toda ocasión a cumplirlo. Ya en Veracruz el reaccionario señor Macías, el porfirista señor monseñor Macías, ese hombre tan vapuleado y tan incomprendido, hizo una de las labores más gloriosas para nosotros y para la revolución y más que para nosotros para México, todo un código obrero que está listo ya para expedirse. Estas leyes contaron, ante todo, con la simpatía del C. Primer Jefe, puesto que están de acuerdo, tanto con sus ideas libertarias personales, como con las ideas de la revolución.

Esto no ha podido cristalizarse en el proyecto de reformas, porque se consideró que eran de mero reglamento, pero el C. Primer Jefe, inspirado en esta noble idea que también anima a toda esta honorable asamblea, comisionó al señor Macías para que pasase a los Estados Unidos y pudiese estudiar allí, con mejor amplitud, las futuras leyes mexicanas y con la mayor perfección; en ese trabajo cooperó también otro hombre no menos atacado en los últimos días, el señor licenciado Luis Manuel Rojas. Verán ustedes, señores diputados, puesto que el señor Macías va a venir después de mí a exponer estas ideas, que el código obrero mexicano será una verdadera gloria nacional por su confección, por su amplitud y por su alta confección técnica. Allí hay cosas enteramente nuevas, puntos de vista originales que no ha explorado siquiera ninguno de los representantes obreros, ni de los radicales, que ha venido a tomar parte en este debate. De allí van a salir, sin duda, las bases que todos debemos aceptar para la legislación obrera y en ese sentido vengo a combatir el dictamen de la comisión.

Suplico a la asamblea que una vez que se escuche al señor licenciado Macías, se adicionen las bases para la legislación obrera con los puntos que él va a exponer aquí y que no señalo de antemano, porque él se encargará de hacerlo ampliamente. Ahora me voy a ocupar muy a la ligera del famoso problema técnico que se ha suscitado aquí sobre el intercalamiento de ciertas bases de reglamentación en la Constitución. El señor Martínez de Escobar, en uno de sus elocuentes discursos técnicos, señaló con toda claridad las dos tendencias que hay en cuestión de derecho constitucional; él expresó perfectamente que el ideal en estas cuestiones es el de las constituciones no escritas, que no necesitan ya redactarse ni codificarse, porque corresponden a un estado de perfección de los pueblos en que todos los individuos tienen perfecta conciencia y conocimiento de sus derechos. Al lado de éstas hay la constitución media, como por ejemplo, la Constitución francesa, la Constitución general de los Estados Unidos del Norte; y hay, además, otra tendencia que es la que están siguiendo algunos de los estados de los Estados Unidos. Voy a leer un breve pedazo de un tratadista célebre de derecho constitucional, que se refiere con toda precisión y con toda claridad a este importante asunto: (leyó.)

Yo creo que basta para justificar el criterio de la comisión y el criterio general de la asamblea en el deseo de venir a procurar el mayor bien de nuestro pueblo, intercalando ciertas cosas reglamentarias en nuestro derecho constitucional. Insinuó la conveniencia de que la comisión retire, si la asamblea lo aprueba, del artículo 5º, todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestro trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros.

Pero si, como no lo espero, la asamblea y la comisión insisten en dejar en el artículo 5º la cuestión del trabajo, en ese caso, señores, sólo pido que exijáis que esas bases se cumplan, a pesar de que en contra de mi criterio y el de mis amigos, porque nosotros buscamos también la seriedad técnica; entonces declaro que, a pesar de todo, los renovadores votaremos aquí el artículo 5º., aunque al Cristo le pongamos las pistolas a que se refe-

ría el señor Lizardi, aunque le pongamos las polainas y el 30 - 30 a que se refería el señor Von Versen y aunque lo completemos con las cananas y el paliacate revolucionario, aunque profanemos la figura del divino Nazareno no haciéndolo ya un símbolo de redención, sino un símbolo de revolución, con tal de que este Congreso Constituyente haga algo práctico y efectivo en beneficio del obrero; con tal de que el Congreso cumpla con uno de los más sagrados y altos deberes de esta gloriosa revolución mexicana. (Aplausos.)

Concluyo, señores diputados, diciendo que esta exposición sincera y honrada, sirve para contestar a los que nos reprochan hasta la literatura, pues que parece sospechoso que todavía haya alguien que hable con cierta propiedad, porque en su exaltado anticapitalismo, desearía ya no ver la propiedad ni el lenguaje. (Aplausos.) Yo emplazo a nuestros adversarios para el final del Congreso; ahora que se sigan tratando los verdaderos y grandes problemas revolucionarios que tenemos que resolver y ya verán, señores, en donde está el verdadero radicalismo y yo estoy seguro de que todos verán en esta asamblea, más que un Congreso revolucionario. Realizada nuestra labor en medio de tempestades necesarias por su acción purificante, tendremos que sentir la afección unánime de vernos compañeros, amigos, hermanos, en la lucha emprendida hacia el ideal glorioso, como ahora, señores, nos unimos en un grande anhelo colectivo, en un esfuerzo generoso por mejorar a los trabajadores, en un esfuerzo generoso que hace palpitar todos nuestros pechos con las pulsaciones augustas del corazón inmenso de la patria.

Ya ve el señor Victoria, ya veis mis distinguidos compañeros, que en estas cuestiones altas, nosotros estamos con ellos, como ellos están con nosotros a pesar de la famosa votación del artículo 3º, que yo declaro en definitiva para siempre, que no fue hecho en favor de la clerigalla, sino en favor de la libertad formidable, sobre el egoísmo de los fuertes, siempre santa por la revolución, siempre pura por el ideal, sostén de paz, germen de amor, madre del arte. (Aplausos.)

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para hechos, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Hace tiempo que he estado con vehementes deseos de liquidar una cuenta pendiente que tengo con los

señores Palavicini, Ugarte y algún otro compañero de la legislatura XXVI. Se permitió el señor Palavicini, en esta tribuna, cuando se discutía su credencial, decirme que si no estaba yo con él, era porque temía perder el pan del presupuesto. Sobre este particular, me permito recordar la calificación de oposicionista que el mismo señor Palavicini nos hizo a los diputados de este lado y decidme ¿Puede temer la pérdida del pan del presupuesto el hombre que como yo, tiene treinta y ocho años de edad, de los cuales solamente uno ha sido empleado dentro de la revolución y en su período más álgido? Indudablemente que no, señores diputados, siento que no esté aquí el señor Ugarte.

- El C. Ugarte: Aquí estoy. (Risas)

- El C. Rivera Cabrera: Aquí mismo, en esta tribuna, el señor Ugarte manifestó que yo era una especie de tránsfuga del partido renovador, porque en aquellos días en que se discutieron las credenciales, parecía que no estaba yo con ellos: la verdad es esta, señores diputados: Yo acepto toda la responsabilidad que me pueda caber como renovador, durante la época del señor Madero y toda la diferencia que existe entre los señores y yo, es que no he querido estar al lado de ellos porque hoy he notado ciertas tendencias que no van de acuerdo con mis ideas; yo creo que los renovadores de la XXVI legislatura no son los mismos renovadores de ahora; aquellos sí eran libertarios, sí buscaban el bienestar de la sociedad mexicana; aquellos sí expusieron sus vidas en beneficio de la nación; los de ahora están muy distantes de eso, han cambiado, son distintos, son otros seres; tal parece que estén revestidos de otra vestidura ¿En qué consiste la regeneración de que nos hablaba el señor Cravioto? ¿Cuándo he lanzado yo un cargo en contra de algunos renovadores de la XXVI legislatura? ¡Nunca! Nadie, ninguno de ellos podrá señalar un caso concreto. Declaro, pues, únicamente, que ahora no estoy de acuerdo con ellos y sí creo que los renovadores de su lado, de la XXVI legislatura, no son ya más que un recuerdo histórico y lo que pudieron haber hecho, lo ha hecho con creces la revolución de 1913.

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Monzón: Sólo por diez minutos voy a ocupar la atención de ustedes, para defender el artículo 5º en la forma en que ha sido presentado por la comisión dictaminadora: Advirtiendo que no podré tocar el punto que obliga a los señores abogados a prestar sus servicios en el

ramo judicial. Antes de entrar en materia, quiero hacer algunas observaciones: yo quisiera que el radicalismo, pero un radicalismo sano y sereno, fuera la base de nuestras discusiones en el seno de esta asamblea; yo quisiera que los discursos que aquí escuchamos fueran menos elocuentes, menos brillantes, menos deleitosos, pero que en cambio fueran más lógicos, más razonables, más convincentes y sobre todo, mejor intencionados. Yo quisiera que el sofisma, la mistificación, el sentimentalismo, el embuste, la sátira, el insulto, la diatriba y la chocarrería dejaran de esgrimirse en este recinto augusto, para impugnar las causas buenas. (Aplausos.)

Yo quisiera que nos despojáramos de las preocupaciones morbosas que del hogar llevamos a la escuela y que ésta no supo destruir, para que nuestros juicios sean más rectos y acertados; yo quisiera que tuviéramos más entereza, más valor civil y más independencia de criterio para obrar de acuerdo con nuestras convicciones revolucionarias y no según nuestros bastardos intereses personales. Ahora bien, si el radicalismo debe ser la base de nuestras discusiones en este Congreso, es natural, es lógico, que las decisiones de la comisión de reformas sean también radicales y para demostrar que el radicalismo que campea en nuestros dictámenes no es un radicalismo extremo e implacable, como se cree, me permitiré hacer una breve reseña histórica de la vida social sonorense, que está basada en un radicalismo mayor.

EDUCACIÓN. – La enseñanza primaria, tanto en las escuelas particulares como en las escuelas oficiales, es racional, porque combate el error en todos sus reductos, a diferencia de la enseñanza laica que no enseña el error, no lo predica, pero, en cambio, lo tolera con hipócrita resignación. Los ministros de los cultos, especialmente los frailes católicos, no tienen acceso en las escuelas primarias sonorenses, porque sabemos que esos señores, cuando intervienen en la escuela, siempre hallan la manera de imbuir sus errores en la conciencia de los niños, aun cuando den clases como taquigrafía, mecanografía, música o táctica militar. Por este motivo, voy a hacer un vaticinio: Creo que el primer artículo que se reformará de la Constitución de 1917, será el artículo 3º, declarando que la enseñanza será racional, no laica, y creo que esta iniciativa partirá del próximo congreso pedagógico nacional.

CULTOS. - Todas las iglesias están cerradas en aquel estado y los frailes al otro lado de la línea divisoria todos. (Aplausos). Porque sabemos que las iglesias son

verdaderos antros de corrupción, porque allí es donde se pervierte la pureza de la doncella y también la honra de la mujer casada y los curas son los enemigos más irreconciliables de la civilización y de las revoluciones libertarias. Yo quisiera que todos los pueblos de la república fueran como mi pueblo: Cumpas, que está situado en los contrafuertes de la Sierra Madre Occidental. La mayor parte de los habitantes de aquel lugar no están bautizados; mis hijos tampoco lo están, ni siquiera tienen nombres cristianos; el señor Bojórquez sabe cómo se llaman mis hijos. (Voces: ¿Cómo?) Tienen nombres numéricos. (Risas).

TABERNAS Y CASAS DE JUEGO.- Supresión absoluta, con el beneplácito de millares de familias que antes yacían en la mayor desgracia y hoy bendicen a la revolución y al autor del decreto número 1, que es el general Calles.

PROBLEMA OBRERO.- Este es el tópico de nuestra actual discusión. Si en Sonora hay libertad para trabajar, no la hay para practicar la vagancia y la holgazanería; por esta razón los vagos y los holgazanes son plantas desconocidas en aquella región.

SALARIOS.- Los obreros, tanto de las negociaciones mineras como de los talleres donde se trabaja bajo techo o al aire libre, tienen como jornal mínimo $3.00 al día y hasta 4, 5, 6, 8, y 10 pesos diarios. Un gendarme no trabaja por menos de veinte reales diarios; una criada, que generalmente es india yaqui, porque las yoris no quieren trabajar, una yaqui trabaja cuando menos por 30 pesos mensuales y la asistencia; de manera que así como la vagancia es una planta desconocida, la mendicidad también lo es; no hay mendigos y se debe, en primer término, a las rigurosas medidas tomadas por las autoridades locales.

JORNADA MÁXIMA OBLIGATORIA.- La jornada máxima obligatoria es de ocho horas diarias en todas las negociaciones; por ejemplo, en los opulentos minerales que se llaman Cananea, Nacozari, Pilares de Nacozari, El Tigre, Lampazos, La Colorada, etc., el sistema de trabajo es el siguiente: Se distribuye en tres pueblos, uno trabaja de 7 de la mañana a las 3 de la tarde; el segundo, de las 3 de la tarde a las 11 de la noche; el tercero, de las 11 de la noche a las 7 de la mañana, por un sistema de rotación tal, que el que hoy trabaja en la mañana, mañana trabaja en la tarde y pasado mañana en la noche.

Este sistema de las ocho horas también de observa en los talleres, como son por

ejemplo, carpintería, herrería, talabartería, sastrería, etc. Las horas de labor son las siguientes: En la mañana, de ocho a doce, y en la tarde de tres a siete. Las criadas tienen ocho horas de labor: En la mañana de seis a doce y en la tarde de cinco a siete. Pero como tratamos de la jornada máxima obligatoria, es decir, con relación al salario que se percibe, resulta que ellas voluntariamente pueden prolongar sus trabajos, pero voluntariamente si las amas son humanitarias y cariñosas con ellas. Yo creo que este sistema puede implantarse donde quiera, por ejemplo, en los cuarteles, la labor activa del soldado es el cuarto de centinela; un cuarto de centinela es de dos horas y en veinticuatro horas habrá cuatro cuartos de centinela que hacen un total de ocho horas al día.

TRABAJOS NOCTURNOS EN LAS INDUSTRIAS PARA LOS NIÑOS Y LAS MUJERES.- Este es un fenómeno desconocido. El trabajo nocturno para los niños y mujeres es un fenómeno desconocido en aquellas regiones y nosotros, los hombres libres, sencillamente nos contentamos con calificarlo de monstruoso y abominable. Hay una fábrica de ropa en Hermosillo, ocupa mujeres, pero trabajan en la mañana de las seis a las doce o de las cinco a las once y en la tarde, las otras dos horas, pues por los rigores del verano no es posible el trabajo a las horas del medio día y próximas.

OBLIGACIÓN DEL DESCANSO HEBDOMADARIO.- Como dice es señor licenciado Colunga: o semanal: Sea el descanso dominical, lunar, marcial, mercurial, jovial, etc., lo mismo da, no es fuerza que sea en día determinado. Esta es una necesidad que está implantada desde hace muchos años: el descanso dominical. Pues bien, señores, esto que he referido del estado de Sonora, también se observa en los estados de Arizona, en California, en Nuevo México y probablemente en los demás estados de la Unión.

Yo pregunto, si en aquellas apartadas regiones se han logrado estas medianas conquistas con el vigoroso esfuerzo individual y mediante el concurso reivindicador de la huelga libertaria, ¿Por qué no han de lograrse también en el corazón de la república? Se ha dicho que los preceptos; supresión de la vagancia, jornada máxima obligatoria de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno en las industrias a las mujeres y a los niños y descanso semanal, se ha dicho que son puntos reglamentarios, o que son de la incumbencia del Congreso general o que deberán constar en la sección que

se refiera a la organización de los estados; y nosotros creemos que estos preceptos fundamentales tienen cabida precisamente en la sección de garantías individuales y como en esta sección. el artículo 5º es el destinado a la liberación del obrero, creemos que ese es su sitio. Respecto al salario, a las indemnizaciones y jubilaciones, los comités de arbitraje o conciliación y demás puntos trascendentes del problema obrero, mi opinión particular es la siguiente: o que esos puntos se adicionen a los que constan ya en el artículo 5º, o que se forme un artículo especial con ellos en la sección de los estados, allá por el 115 o 116; esta es mi opinión particular.

Señores diputados; no olvidemos que el gremio obrero es el nervio principal en las instituciones humanas; no olvidemos que los obreros son los que en tiempos de paz, con sus esfuerzos asiduos, subvienen a nuestras necesidades y en tiempos de guerra, derramando su sangre en los campos de batalla nos dan libertad y los derechos que necesitamos; no olvidemos que el obrero, con el sudor de su frente y las lágrimas de la madre, de la esposa y de la hija, amasa la fortuna de ese pulpo insaciable que se llama el capitalista; no olvidemos que los obreros, con Hidalgo tomaron Guanajuato, Morelia y Toluca derrotaron a los tiranos en el monte de las Cruces, con González Ortega derrotaron a la reacción en los campos de Calpulálpan y Silao, y con Álvaro Obregón, escarmentaron a los traidores de naco, en Nogales, en Santa María, en Santa Rosa, en Acaponeta, en Orendáin, en Guadalajara, en Celaya, en León, en Irapuato.

El "Pípila," que consumó esa acción heroica, de incendiar un portón, fue un obrero, no fue un capitalista; Jesús García, el 7 de noviembre de 1907, siendo yo director de la escuela de varones de Nacozari, fue voluntariamente a la muerte por salvarnos de ella a más de cuatro mil de sus semejantes; fue un obrero, no fue un capitalista ni fue el obrero, en su mayor parte, está todavía sumergido en la esclavitud nuestro deber es redimirlo y creo que la principal misión del Congreso Constituyente de 1917, será esa. Para terminar, señores diputados, os suplico tengáis la bondad de dar vuestro voto al artículo 5º en la forma en que lo hemos formulado o que votéis en contra, pero con la condición de que lo tornéis más radical y yo estaré con ustedes.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. González Galindo.

- El C. González Galindo: Señores diputados: Después de oír la evangélica pala-

bra del señor diputado Monzón, nada queda por dilucidar, y han sido tantos oradores que han tratado este asunto de verdadera trascendencia, que solamente por estar ocupando yo un lugar en la lista de los oradores del contra, ocuparé vuestra atención, cansada ya de este problema importante. Seguramente que ninguno de los discursos hechos sobre la materia va a ser inútil; cada uno de ellos, puesto que todos han respirado sinceridad, buena fe y patriotismo, producirán alguna enseñanza, aportarán un grano de verdad y, juntándolos todos, yo creo, y creerán conmigo muchos señores diputados, que si no vamos a culminar en este problema, que si no vamos a dar cinta a esta teoría que tenemos encomendada en favor del obrero, al menos habremos dado un gran paso y ese paso abrirá la senda, orientará a las legislaturas de mañana que nos tienen que suceder.

No cabe duda que todas las leyes tienden a un gran principio, mejor dicho, a un altísimo fin y éste es, seguramente, el del individuo y la conservación y perfeccionamiento de la raza y de la especie humana. El trabajo es una espada de dos filos para el individuo; si es excesivo, es peligroso, es nocivo, si se reglamenta, si es moderado, si está sujeto el trabajo a las condiciones de las energías de cada individuo, es salvador, es conservador, es perfeccionador, es vivificante; por esta razón tenemos que considerar, de una manera muy concienzuda, el problema del trabajo ni al hablar sólo de los obreros de las fábricas, hablo también de los barreteros, no de los mineros, esos son capitalistas, tienen resuelto el problema con las comodidades de que gozan: Hablo de los peones, ya sean indios, ya sean mestizos, ya sean criollos, ya sean extranjeros, pues todos están sujetos a la ley inexorable del trabajo: hablo también de los artesanos, de los herreros, de los sastres, de los zapateros, de los carpinteros, de todas las artes liberales que dan vida a un 25 ó 50 por 100 del pueblo de la república.

Yo, por supuesto, no voy a defender aquí doctrinas de los famosos socialistas europeos; no conozco a esos sabios de la Rusia que han escrito algo sobre el socialismo de fábricas, de campos, de talleres, nada sé; no conozco tampoco las leyes que han usado los gobiernos extranjeros para reglamentar el trabajo y las condiciones de los braceros, de los músculos, de los nervios, para eso me ha bastado saber que nosotros conocemos al menos la mayor parte de los que estamos aquí, cuál es en general la cuestión obrera en Europa y Estados Unidos; nosotros sí sabemos, porque de allá venimos, cómo anda el peón, cómo anda el ferrocarri-

lero, cómo anda el indio, ese elemento de la vida mexicana que constituye una gran mayoría de nuestro pueblo y que los magnates, los politicastros y los tiranos han calificado siempre como una masa sucia y anónima, una gente de tilma y huarache que no merece ninguna atención del gobierno.

Nosotros, todos, estamos convencidos de que sí merece esa atención, porque si no es eso, no puede haber gobierno, ni puede haber nacionalidad, ni puede haber patria. El pueblo, aun cuando diga un orador que me precedió en esta tribuna, que está compuesto de elementos incongruentes, yo creo que todos los elementos en conjunto forman el pueblo y ese pueblo merece atención; por eso es que todo él ha ido a los comicios a depositar su voluntad y encomendar a cada uno la gran tarea de ver cómo responde a sus desvelos, cómo se responde a sus aspiraciones, cómo se responde al sacrificio de su sangre y de su vida, de su familia, de sus más caros afectos que ha tenido durante esta lucha redentiva para él y para toda la nación.

Decía que las leyes deben tender a la conservación del individuo, a la conservación de la raza, a la conservación de la especie; si el obrero, el bracero, se queja hoy de que es mucho lo que trabaja y en ello tiene razón y se queja de que no le tienen consideración, no es porque no sea capaz de trabajar, es porque la energía se le va agotando, porque la raza se va degenerando, y para eso, para buscarle un remedio eficaz, para que no exhale quejas de agobio, quejas de cansancio, quejas de fatiga, necesitamos procurar que tenga mayor energía y tenga mayor vigor, que tenga más fuerza, que tenga más vida, lo que podemos conseguir, no sólo disminuyéndole el trabajo, regulándolo, sino también procurando evitar todas aquellas causas que han originado su degeneración, porque de ella ha venido ahora el que reclame menor tiempo de trabajo. En los poblados, en las haciendas, no se quejan ciertamente de que trabaje desde las cuatro de la mañana hasta las seis de la tarde, horas corridas.

Se quejan del mal trato de los patrones y del poco salario con que se les remunera; pero los obreros de las fábricas sí se quejan de que trabajan mucho tiempo, de que se cansan, pero ya todos vosotros lo habéis visto, es porque su constitución física, su musculación, no es muy envidiable que se diga, ¿Por qué, si todos descendemos de una raza de bronce como es la azteca? ¿Por qué si esos hombres fueron nuestros aborígenes nunca se quejaron de trabajar más de 8, 10 ó 12 horas? porque cuando la conquista, los españoles nos

trajeron aquí dizque la civilización, y esa civilización consistió en traernos, para cambiarla por otra igualmente grosera, la religión católica; nos trajeron al fraile para entenebrecer la conciencia de los mexicanos, de los aztecas, asustando y amedrentando su espíritu con las patrañas del infierno y que no debía pedir más ni debía ni siquiera levantar la vista a la cara de su patrón, porque era un pecado de majestad, porque se consideraba cada español un rey y nadie de los aztecas, nadie de nuestros abuelos, tenía derecho a alzar siquiera la vista, porque les parecía un acto de soberbia, a lo que no tenía derecho el mexicano, el azteca, y trajo el aguardiente, el alcohol, para emborracharlos:

Es cierto, que había aquí el pulque, sólo que conteniendo el 10 por 100 de alcohol, no podía ni con mucho, producir los mismos efectos que el alcohol. La conquista trajo el aguardiente, trajo el vino, trajo después el Champagne, y todo esto dizque para levantarnos, para hacernos cultos y lo que ha venido haciendo por nuestra raza, ha sido degenerar la especie, ha sido enervarla para ponerla en el grado de que no es capaz de un trabajo de diez horas. Pues bien, ya que se aprobó el artículo 4º, respecto a la industria, respecto al alcoholismo, por razones económicas, siquiera dediquemos toda nuestra atención al problema del trabajo, ya no queramos impugnar el trabajo de 10 u 8 horas, porque las cosas tienen que recibirse tal como son y no como quisiéramos que fueran; el obrero de las fábricas es el más perjudicado, seguramente por la costumbre, porque hay que confesarlo, tiene derecho a pedirlo y ciertamente hay que dárselo, tiene mucho derecho y tiene razón de reclamarlo; pero los obreros sólo se limitan a pedir su derecho, sin comprender que también tienen obligaciones, que también tienen deberes.

Los deberes son: ser útiles a sí mismos, ser útiles a la familia, ser útiles a la sociedad, ser útiles a la patria; los obreros tienen razón, pues, de pedir que se les atienda de sus demandas, que se les den las ocho horas de trabajo, o seis si las quieren, según lo que ellos quieran y lo que ellos desean precisamente es la justa retribución y ayer un orador nos decía: ¿Cuál es esa justa retribución? Que se señale, que se defina; la retribución es de dinero y como el dinero está sujeto a las altas y bajas, como todas las cosas y lo que hoy cuesta un peso mañana cuesta dos y medio, esto no lo podemos prever, porque es una ley que tiene que durar muchos años, y en muchos años ya hay tiempo para descansar y para trabajar. De manera que, respecto de las ocho horas de trabajo, pues no es gran pro-

blema, creo que están conformes todos los obreros en que se les den, pero como no es esa nada más la clase de trabajo que existe en la república, a los ferrocarrileros, por ejemplo, que son un gremio numeroso , ¿Cómo se les puede conceder ocho horas de trabajo, si la naturaleza del trabajo requiere mayor cantidad o menor tiempo?

Tendrá que adoptarse otro sistema para repartir ese tiempo. Los mineros, digo, los barreteros, naturalmente, tienen que ser reglamentados de otra manera; el peón, el indio, el trabajador de los campos, el que va a regar, a fecundizar el suelo con el sudor de su frente, necesita otra clase de reglamentación, y entre los mismos peones, el trabajo no es el mismo en una región que en otra del país, es tan grande la diferencia, que el trabajo no es el mismo en Sonora que en los estados del centro y en Yucatán. Por esto es que, en mi concepto, sólo debe quedar en el artículo 5º la obligación para los congresos locales de que legislen en cada estado sobre la manera de reglamentar el trabajo, no pienso que debamos aceptarlo: un año, es decir, toda la vida del peón, del trabajador, pero, en último caso, los que siquiera saben leer y escribir, los que siquiera suelen tener la instrucción primaria completa y siquiera tienen una cultura natural, un sentido natural que les haga comprender los peligros, está bien que lo hagan siempre rescindible; pero al analfabeta, y en nuestra población hay un número crecidísimo de analfabetas, ¿Cómo se le va a obligar a que firme un contrato de trabajo en una finca de campo, por un año, ni por un mes, si no sabe lo que va a firmar?

Tienen tantas malas artes los patrones para obligar, para esclavizar al peón, que no necesitan grandes desvelos para esclavizarlos. El contrato sería la sentencia, la renunciación de sus derechos, y aunque lo saben bien los patrones, el peón ni siquiera se da cuenta de ello; de manera que debe tener su limitación el contrato, no debe firmarlo, pues, ninguno que sea analfabeta; ¿Cómo de libraría el peón analfabeta de las garras del capitalista en la hacienda de campo, una vez que hubiera firmado el contrato por un año, o por un mes? Podría haber puesto en el contrato que ese compromiso era para cinco años y aunque la Constitución no lo autoriza más que para un año, el peón no lo sabe y como no encontrará tampoco un abogado altruista que lo vaya a defender, porque no tiene con qué pagarlo, siempre estará sumido en el trabajo, siempre será humillado por el patrón y más si éste es ibero o peninsular, pues lo tratará siempre a puntapiés, porque no habrá desaparecido de nuestras fincas

de campo esa costumbres colonial, todavía, de estar tratando a todos nuestros mexicanos con el chicote y el puntapié y con ese vocabulario soez del que nunca se puede desprender el gachupín; hablo del gachupín no del español.

¿Cuándo habrá desaparecido el sistema colonial de México? Vienen revoluciones y vienen más revoluciones por las libertades y las liberaciones y eso se consigue nada más para las poblaciones, para las capitales, pero salgamos a las haciendas, a los campos y verán cómo está allí el pobre y verán que no es cierto ese artículo 39 de nuestra Constitución que dice que el pueblo es soberano, que la soberanía nacional reside en el pueblo, porque no puede ser soberano un pueblo que está bajo la bota del patrón, bajo la bota del capitalista y eso en la mayor extensión de la república, porque, repito, que al analfabeta, al peón de la hacienda, del campo, no se le debe obligar a firmar un contrato por un año, ni por ocho días; que sea voluntario el trabajo, para que a la hora que sienta una molestia del patrón, un ultraje a su honra, como acostumbra hacerlo, pueda, con una razón formidable, dejarle el trabajo, exigirle si retribución justa e ir a otra parte.

Que busque el patrón hombres, que espero que no los encontrará y eso no lo conseguirá, porque la revolución ha penetrado, no a las haciendas, no a las aldeas, sino a la conciencia del último mexicano; éste ya sabe que es libre, ya sabe que no se debe dejar del patrón, que no se debe dejar del que lo manda, ¡buen trabajo le irá a costar! aunque no ha de dejar de humillarlo, de tratarlo con la punta del pié. Propongo, pues, que sea retirada del artículo 5º la obligación del contrato por un año y de cualquier tiempo que sea, para los analfabetas, y que quede para los que saben leer y escribir, que ya saben responder un poco más de sus actos.

En cuanto al descanso semanal o hebdomadario, no encuentro la razón, por más que si es humanitario, y mucho. Hay otros países, los Estados Unidos, por ejemplo, donde existe el descanso dominical; pero hay que ver, señores, que en los Estados Unidos no hay tanto día de fiesta religiosa como hay aquí en México: aquí se van los domingos, días de descanso; aquí se van los días de fiesta civil, días de descanso; aquí se van los días de fiesta religiosa, que la iglesia católica tiene establecidos y que son casi la tercera parte del año, días de descanso, y viene ahora el descanso hebdomadario, aparte del domingo. (Voces: ¡No, no!) Dicen que no se ha de descansar precisamente el domingo y como este día ha sido declarado día de fiesta oficial de descanso,

tendremos otro día de descanso aparte. De todas maneras, que se haga obligatorio el descanso dominical. Cuando se quiten tantos días de fiesta religiosa, porque suele haber épocas del año en que se pasan semanas enteras de descanso, aparte de las vacaciones que se suelen dar, entonces estaré conforme, puesto que en esos días de descanso no se pagan los sueldos y jornales, de donde resulta que el jornal sea tan corto.

Que se reglamente todo esto; que, con el descanso, los músculos del trabajador se repongan, que el cuerpo se rehaga de las fuerzas perdidas, todo esto es natural, es una manera de conservar al individuo, porque un trabajo excesivo le consume y acaba más pronto sus días. ¿Cuántos casos de longevidad se registran en la actualidad? Quiero saber si los que han dedicado una mirada al estudio de la sociedad, han encontrado un habitante de nuestros días que muera a la edad de ochenta años; se están muriendo de cuarenta, cincuenta, hasta los periódicos anuncian y dicen que hay jóvenes que parecen viejos y viejos que parecen jóvenes. (Siseos.) No saben guardar silencio. De manera es que yo acepto el descanso dominical obligatorio, siempre que quiten tanto día de fiesta religiosa.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Macías, en contra.

- El C. Macías: Señores diputados: Cuando el jefe supremo de la revolución se estableció en el puerto de Veracruz, su primer cuidado fue haber dado bandera a la revolución nueva que entonces se iniciaba. Y esta bandera quedó perfectamente establecida en las adiciones que al plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914. De entre las promesas que el jefe supremo de la revolución hacía a la república, se hallaba la que se le daría durante el periodo de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera de la triste y miserable situación en que se encontraba. De acuerdo con estas promesas, el señor Carranza nos comisionó al señor licenciado Luis Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigiros la palabra, para que formásemos inmediatamente un proyecto o leyes , o todos los proyectos que fueran necesarios, en los que se tratase el problema obrero en sus diversas manifestaciones.

Cumpliendo con este encargo, el señor licenciado Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la consideración del señor Carranza en los primeros días del mes de enero de 1915. Se estudiaron esos proyectos en unión del señor licenciado don Luis Cabrera y después de habérseles hecho algunas modificaciones y haberse considerado los diversos problemas a que este problema general da lugar, acordó el señor Carranza que se

publicaran los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos los trabajadores de los lugares que entonces controlaba la revolución, les hicieran las observaciones que estimasen convenientes. Esta resolución del señor Carranza obedeció a que las comunidades y las corporaciones obreras del puerto de Veracruz, al tener noticias de que se habían preparado o se estaban preparando los proyectos de las legislaciones obreras, manifestaron, en un discurso que presentaron al C. Primer Jefe, que se les diese a conocer cada uno de los proyectos con el objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que creyeran conducentes a la reivindicación de sus derechos.

Acabado de publicar ese proyecto, hubo la necesidad de mandar al señor licenciado Rojas a desempeñar una comisión confidencial a Guatemala; como entonces quedaba desintegrada la comisión que él y yo formábamos, el señor Carranza dispuso que entre tanto los gremios obreros le hacían al proyecto que se acababa de publicar, las observaciones que estimaran oportunas, marchase yo a los Estados Unidos con el objeto de estudiar allí la legislación obrera, sobre todo ver cómo funcionaban los diversos centros fabriles e industriales de esa nación.

Cumpliendo con ese encargo, fui a los Estados Unidos, cumplí mi cometido sobre ese particular y después de haber visitado los grandes establecimientos de Chicago, los no menos importantes de Baltimore y los grandes establecimientos que existen en Filadelfia, pasé a Nueva York, donde hice igualmente mi visita a establecimientos importante que había allí; recogí toda la legislación obrera de los Estados Unidos, busqué también todas las leyes inglesas de donde esta legislación de los Estados Unidos se ha tomado y ya con todos esos datos volví al puerto de Veracruz a dar cuenta al jefe supremo de la revolución del desempeño de mi comisión; después de haber tenido largas conferencias con él, que se dedicaba a este asunto todo el tiempo que le dejaban las atenciones de la guerra, convino conmigo en los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera tomada de la legislación de los Estados Unidos, de la legislación inglesa y de la legislación belga, que son las más adelantadas en la materia; todo cuanto fuera adaptable como justo, como permanente, como enteramente científico y racional a las necesidades de México y a la vez teniendo en cuenta los problemas nacionales tales como estos problemas se presentan entre nosotros; y creo justo, señores diputados, que cuando varios de los oradores que me han precedido en esta tribuna al tratar esta cuestión, se han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegido

mucho intereses y se han dejado abandonados los de las clases obreras, creo justo venir a decir que uno de los asuntos que más han preocupado al jefe supremo de la revolución, ha sido la redención de las clases trabajadoras y no por meras aspiraciones y no con gritos de angustia que es preciso redimir esas clases importantes, sino preparando una de las instituciones que, como dijo el señor Cravioto, harán honor a la revolución y al pueblo mexicano.

Voy, señores diputados, a daros a conocer los razonamientos más importantes de ese proyecto, comenzando por advertiros que el problema del obrero tiene todas estas fases que debe comprender forzosamente, porque de otra manera, no queda resuelto de una manera completa; en primer lugar, debe comprender la ley del trabajo; en segundo lugar, debe comprender la ley de accidentes; en tercer lugar, debe comprender la ley de seguros y en cuarto lugar, debe comprender todas las leyes que no enumero una por una, porque son varias, que tiendan a proteger a esas clases de trabajadoras en todas aquellas situaciones en que no estén verdaderamente en relación con el capital, pero que afectan de una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, porque de otra manera, esas clases quedarían sujetas a la miseria, a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes de la existencia. Muchas de las cuestiones que aquí se han indicado, sin tratarse de una manera directa, van ustedes a encontrar que están aquí resueltas en esta ley.

Aquí está el proyecto que es obra del supremo jefe de la revolución, que yo no he hecho otra cosa más que acumularle los materiales, darles los datos necesarios para ilustrar su juicio y que él ha resuelto una por una, todas estas cuestiones importantes y trascendentales; van a ver ustedes que están resueltos todos esos puntos; verán el señor Grácidas, que se preguntaba ayer cuál es la justa retribución y que no ha podido él encontrarla, a pesar de que ha meditado mucho sobre ella, que quiere que este Congreso Constituyente dé la norma que se ha pedido para el salario mínimo. Aquí sucede en los diversos estados de la república, de donde se copiaron malamente las disposiciones del proyecto que se publicó en Veracruz; que han venido señalando como salario mínimo en unas partes, como una gran cosa, treinta y siete centavos, en otras veinticinco centavos, en otras cincuenta y las más adelantadas un peso, y eso, señores diputados, es una caricatura del salario mínimo, ese no es el salario mínimo conforme a los principios de la ciencia; el salario mínimo conforme a los

principios socialistas, no de esa ciencia socialista únicamente llena de deseos y de ambiciones, sino de la ciencia positiva, del estudio de los fenómenos sociales, es algo que estoy seguro que va a encantar a toda esta asamblea y que pondrá de manifiesto que el Primer Jefe de la revolución, como lo dije en otras ocasiones, sabe cumplir leal, honrosa y patrióticamente a todos sus ofrecimientos al pueblo mexicano. (Aplausos.)

Desde luego, señores diputados, les advierto a ustedes que el problema obrero no es el problema obrero tal como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra lo han presentado; no es el problema obrero tal como la comisión lo adapta en el artículo 5º; hay una confusión grande sobre ese punto y se explica perfectamente, no se ha hecho un estudio detenido sobre el particular y naturalmente, las ideas están vagas y precisamente de la vaguedad en las interpretaciones, cada cual se las adjudicará y tendrán que resolverse estos problemas de una manera verdaderamente inconveniente.

Por trabajo se entiende, en la acepción general y pura de la palabra, y este es uno de los autores modernos que precisamente la ley francesa señala, como definición del trabajo, la siguiente: (Leyó.) De manera que por contrato de trabajo se entiende los elementos constitutivos que lo son, por una parte, la obligación que una parte contrae con otra para contratar, si le conviene, para algo, o la de prestar un servicio en favor de otro con el cual se compromete, mediante el pago en el precio convenido entre ellos. Este contrato de trabajo comprende todos los servicios que un hombre puede prestar a otro, y sin embargo no es este el trabajo obrero. No es este el trabajo que indicaron los oradores que aquí me han precedido al tratar esta cuestión; aquí está comprendido el trabajo doméstico, que no es ningún contrato obrero.

Aquí está comprendido al trabajo de los médicos, de los abogados, de los ingenieros, que tampoco es trabajo obrero, ni se han considerado en ninguna parte del mundo por el socialismo más exagerado, porque son privilegio exclusivo de las clases altruistas; aquí está comprendido también el trabajo que no es productivo, el trabajo que no tiene por objeto la producción y entonces había que definir y precisar, había que separar de esa clase de trabajo, el trabajo que no tiene que ser objeto de la ley obrera. Más adelante, al impugnar yo el artículo de la comisión, pondré de manifiesto, de la manera más clara que me sea posible, los inconve-

nientes que habría de expedir el proyecto tal como se presenta. Es sumamente difícil, todos los tratadistas ingleses, americanos, franceses, belgas, que son los que más se han ocupado de esta materia están enteramente conformes al decir que el contrato de trabajo de que se ha de ocupar la ley obrera, es sumamente difícil y se ha de proceder de una manera precisa, con el objeto de no dejar nada de las manifestaciones del trabajo obrero, en el trabajo propiamente y que debe ser materia de la ley obrera y fuera del alcance de los especuladores: De aquí que, de acuerdo con las ideas del C. Primer Jefe, convenimos en dejarlo en esta forma: (leyó.)

Como ven ustedes, la enumeración es muy amplia, y todavía no contento con haber comprendido las partes más importantes de esos trabajos, que son todas destinadas a la protección, todavía se les da la forma general por si alguna clase de industria se hubiera escapado; pero aquí, como veis, no quedó comprendido ni el trabajo de los abogados, ni el trabajo de los médicos. ni el trabajo de los farmacéuticos, ni, en general, el trabajo de las otras profesiones de las clases altas, por que éstas deben regirse por otra ley que tienda a proteger esas clases reglamentando esas profesiones con el objeto de favorecer los derechos de una y otra clase. No entraré después de esto en todas las formalidades del contrato de trabajo, porque esto sería muy cansado pero dice luego: y obligaciones del patrón y del trabajador. Aquí empieza la protección a los trabajadores; voy a dar lectura a las principales obligaciones, para que vean de qué manera tan minuciosa, tan detallada, tan escrupulosa, el C. Primer Jefe quiere proteger a esas clases, las más importantes de todas las sociedades: (leyó.)

Omito las obligaciones del trabajador, porque son las obligaciones ordinarias; diré sencillamente las más importantes, para que vean ustedes que están bastante protegidos: (leyó.)

Como ven ustedes, la protección al trabajador es completa; ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos: "Casas secas, aireadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas; tendrán agua, estarán dotadas de agua, y si no la hubiere a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen; en caso de que no haya mercado como se establece en el artículo 27, está obligado el propietario de la negociación a llevar allí los artícu-

los de primera necesidad, al precio de la plaza más inmediata, recargando únicamente los gastos necesarios para el transporte; tienen ustedes, pues, una protección completa sobre este particular. Vienen ahora las horas de trabajo, del descanso obligatorio. La jornada legal de trabajo será de ocho horas en las minas, fabricas, etc.," (siguió leyendo.)

Decía el señor diputado Grácidas que quería que alguien le dijera qué era el salario, la justa compensación del salario; voy primero a señalar el salario mínimo y después hablaré de la justa compensación, que con tanta ansia desea saber el distinguido diputado Grácidas. El salario mínimo, les he manifestado a ustedes que no hay un solo estado en el cual se haya legislado sobre el particular; el salario mínimo lo han entendido fijando cierta cantidad y les vuelvo a repetir a ustedes que ese no es el salario mínimo, que es una caricatura del salario mínimo; aquí tienen ustedes lo que se entiende por salario mínimo, que es la única por la cual se puede redimir a la clase obrera mexicana: (leyó.)

Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues bien, señores diputados, el supremo jefe de la revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano viene a decirles: "Todos los trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia." (Aplausos.) Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese salario puesto por los gobiernos de los estados es una caricatura ridícula de los que debe ser el salario mínimo.

Hay que elevar, señores diputados, al trabajador de la miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de la postración en que se halla, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y en las fábricas, para decirle: "Sois hombre y merecéis como ciudadano de la república, todas las consideraciones que merece un hombre libre:" Esta es la independencia económica que os dijo aquí el C. diputado Cravioto, sobre la que debía hacerse la felicidad política del pueblo. Un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre. La revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, que tengan la independencia económica, para que puedan ser unos

ciudadanos de la república y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la nación.

Ahora bien, me permitiréis que interrumpa en esta parte mi discurso, para poder hablar de la trascendencia, de la importancia con que están resueltas por el señor Carranza las cuestiones más importantes del problema obrero. Viene el salario mínimo. No me voy a ocupar detenidamente, porque vienen todas las obligaciones sobre esta base, en lo que acabo de dar lectura. Vienen luego las juntas de conciliación y arbitraje. He oído, en las diversas iniciativas que se han prestado a la Cámara sobre el problema obrero, hablar de juntas de conciliación y arbitraje, he oído hablar de tribunales de arbitraje, he oído hablar de arbitradores, quieren meterse en el artículo 13. A la verdad, señores, sin ánimo de ofender a nadie, todo esto es perfectamente absurdo si no se dicen cuáles son las funciones que han de desempeñar esas juntas, porque debo decir a ustedes que si esas juntas se establecieren con la buena intención que tienen sus autores y no se llegase a comprender perfectamente el punto, serían unos verdaderos tribunales, más corrompidos y más dañosos para los trabajadores, que los tribunales que ha habido en México; sería la verdadera muerte del trabajador, y lejos de redimir a esa clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad, y voy a explicar a ustedes en breves palabras, y aquí mi contestación al señor diputado Grácidas.

¿Qué es la justa compensación del trabajo? El autor Carl Marx, en su monumental obra "El capital," examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara perfectamente científica; el producto de una industria viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero; por otra parte representa el trabajo personal del empresario y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharan todos los adelantos de la ciencia, todas las invenciones, para hacer la producción más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podemos decir que hay dos clases de trabajos, tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido: de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario y la retribución para el inventor, la del perfeccionador de la industria que presenta un servicio muy importante y además el pago del capital y sus

intereses. Estas son, esta es, la definición científica y económica del valor de los productos.

Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista viene de esto: Que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante: Saca luego el capitalista el capital invertido y paga el trabajo del inventor, la primera que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos y todavía cobra un excedente y ese excedente se le aplica el capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del león, dice: Esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte, y el de ahí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios.

Aquí tienen ustedes expuesta, en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo. ¿Cómo se resuelve esto? Un gobierno, por muy sabio que sea, es enteramente impotente para resolverlo y entonces en los países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desgraciada, han dictado este sistema de las juntas de conciliación y arbitraje. No son tribunales, y voy a demostrar que si se convirtieran en tribunales, sería contra los obreros; pues bien, estas juntas de conciliación y arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas en cada rama de las industrias, porque como son muchas industrias, es necesario que haya un representante de cada una de ellas, para poder estudiar estas cuestiones, que siempre son delicadas, la ley ha dicho:

El salario mínimo debe obedecer a estas condiciones, de manera que en el trabajo, en el producto de los trabajadores, debemos comenzar por establecer que la cantidad que se pague por jornal al trabajador, debe comprender, forzosa e indispensablemente, una cantidad que satisfaga todas esas condiciones, de manera que pueda sustraerse al imperio del gobierno , al imperio mismo de la

junta de conciliación; este es punto importante, de manera que por término medio se va a buscar un operario con una familia media de tres a cuatro personas, que es lo más que se puede suponer, porque también debemos comprender que no se va a tomar el tipo de una descendencia, como la que dicen que Dios le deseaba a Isaac, tan numerosas como las estrellas del cielo, como tipo para fijar el salario mínimo; de manera que se va a fijar un tipo racional, entonces las juntas de avenencia señalan este término: Después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas las cuestiones obreras, dicen: El producto "h" tiene en el mercado tal valor y supongamos que este valor sea diez; el producto vale diez, le damos al trabajador por salario mínimo, le damos al capitalista dos por capital, nos quedan seis, le damos al inventor uno por su prima, nos quedan cinco, pagamos uno por intereses, nos quedan cuatro, pues este cuatro tanto le pertenece al empresario , cosa muy justa, como le pertenece al trabajador y entonces la compensación la fija la junta de avenencia, no arbitrariamente, sino justificadamente, desde el momento en que se dan leyes sobre este particular.

Si desde luego se estableciera esta compensación, sería posible para el obrero, porque estas compensaciones están vacilantes, están fluctuando constantemente y si tomamos los precios medios en un período de seis meses o de un año, como hay productos que suben en precio en un año y hay otros que conservan el precio durante seis meses, entonces las juntas de avenencia vienen a señalar esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa retribución del obrero; de manera que la modificación del salario tiene que procurarse en los conflictos, precisamente conforme a esta base y esto está perfectamente determinado en las obligaciones y en las funciones de las juntas de conciliación y arbitraje. Ahora vamos a este caso; han subido el precio del producto que se está fabricando; los salarios, al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; ha subido el producto de una manera considerable, las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas, entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener éstos y aquí tienen ustedes establecidas, reconocidas la huelgas y verán ustedes cómo el C. Primer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular y van ustedes a oírlo: "Esta ley reconoce como derecho social económico, la huelga." (Aplausos nutridos.)

Aquí tienen ustedes cómo los reaccionarios, los que han sido tildados tan mal, se han preocupado tan hondamente por la

clase más importante y más grande de la sociedad, de la cual dije yo desde los principios de la XXVI legislatura, que era el eje sobre la cual estaba girando la sociedad. Pues bien, reconoce el derecho de huelga y dice perfectamente: Las huelgas no solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que en seguida viene a decir cuál ha de ser el objeto defendido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo, pues es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica. (Leyó.)

De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando está amenazando una huelga, no se dejará al trabajador abusar; aquí tiene el medio de arbitraje que le da la ley; las juntas de conciliación y arbitraje, y estas juntas de conciliación y arbitraje vienen a procurar resolver el problema dentro de estos términos, y entonces queda la huelga perfectamente protegida y legítimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo no con gritos ni con buenos deseos, sino dentro de las prescripciones de la ley, con medios eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos. Pero sería después de esto muy largo hablar a ustedes de todas las funciones de las juntas de arbitraje, sin decir antes de pasar adelante, que es indudable, para que estas juntas de conciliación sean efectivas, que no sean tribunales, porque los tribunales con forme a las leyes, y eso puede decirlo a ustedes cualquiera de los abogados que se sientan en esos bancos, que es preciso que para que exista un árbitro para arbitración propiamente, es decir, que sea árbitro arbitrador, se necesita forzosamente el consentimiento de las partes y que en caso de que no haya consentimiento de las dos partes sean obligadas por la ley, que será árbitro de derecho, y si estas juntas no vienen a solucionar, conforme a todos estos datos que acabo de presentar a vuestra consideración, esos gravísimos problemas, tienen que fallar conforme a la ley, y una vez desechada la ley; se sujetarán a lo pactado, y los jueces no pueden separarse de la ley y fallarán enteramente en contra de los trabajadores.

De manera que los tribunales de derecho, no las juntas de arbitraje, serían esencialmente perjudiciales para el operario, porque nunca buscaría la conciliación de los intereses del trabajo con el capital. Pasando adelante y haciendo un examen rápido de esta ley, que es verdaderamente importante, se ocupa en el capítulo 6º de los sindicatos y del contrato colectivo de trabajo. Esta es una cosa importantísima; sin el contrato colectivo de trabajo, a pesar de todas las disposiciones de la

ley para proteger a los trabajadores, quedarían bajo el patrón, no tendrían la protección debida. Aquí viene la aplicación de una máxima, muy corriente en nuestra manera de expresarnos, que "la unión da la fuerza." De manera que si los trabajadores no están unidos y no están sindicalizados, no están representados por un sindicato y los contratos no son colectivos, los trabajadores estarán siempre sometidos a la influencia más o menos explotadora de los patrones de las fábricas y de las haciendas.

Hoy, en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Bélgica, los contratos de trabajo ya no son individuales, son colectivos, y esta es la única manera, por una parte, de dar seguridad al empresario de que el contrato de trabajo será cumplido, es por la otra parte la manera de asegurar que a cada trabajador se le dará exactamente el mismo salario, y así queda realizado lo que con tanta razón exigían los señores diputados Jara, Aguilar y Góngora; aquí está, pues, realizado aquello de que a trabajo igual debe corresponde igual salario. Pero si se deja que cada trabajador celebre su contrato con el patrón, esto será su ruina, que es lo que trata de evitar el contrato colectivo. El trabajador no contrata, es una parte extraña al contrato; el contrato de trabajo se hace entre el sindicato obrero y el patrón; entonces el obrero desaparece, la personalidad del obrero no se considera, y en consecuencia, el sindicato se compromete a dar tantos operarios diariamente, durante tal período de tiempo, y poco importa al empresario que estos operarios se llamen Pedro, Juan, etc., con tal de que sean hábiles y que puedan desempeñar a satisfacción sus labores; si se enferma uno de ellos, el sindicato lo sustituye inmediatamente con otro, de esta manera se obtiene salario igual, jornada igual, trabajo igual y queda enteramente equiparado el trabajador con los intereses del patrón, lo que sería imposible bajo el sistema de contrato individual.

Aquí tienen ustedes, pues, representado el sindicato y el trabajo colectivo, las formalidades sencillísimas con que la sindicalización debe hacerse, las facultades y derechos que tienen los sindicatos y las obligaciones que corresponden a los obreros sindicalizados, que están en libertad de separarse a la hora que quieran: Así queda realizada esa libertad que quería el señor diputado Castillo, que de otra manera sería imposible, porque en el trabajo individual es forzoso y necesario que haya la obligación del obrero de desempeñar el trabajo. De manera que la protección definitiva del obrero vendrá a hacerse como se hace en los Estados Unidos, mediante los sindicatos y el con-

trato colectivo de trabajo. Sería bastante largo dar lectura a este capítulo. Está luego reconocida la huelga, punto a que ya di lectura. Está reglamentado todo esto en favor del obrero.

Luego viene una rama de la industria, de la que ninguno de vosotros se ha ocupado, y que, sin embargo, el jefe supremo de la revolución ha tenido muy en cuenta, porque es una de las ramas más importantes: La industria privada. Voy a daros la razón. No está absolutamente comprendida ni se había tocado antes aquí. Los industriales, para librarse de todas las obligaciones que les impone el contrato de trabajo a que ya di minuciosa lectura, ocurren a un medio muy sencillo cuando no tienen necesidad forzosa de tener fábricas, donde no hay necesidad de grandes maquinarias, dando trabajo fuera del establecimiento. Esto lo vemos en la ciudad de México, donde la costurera es una de las clases más miserables, más explotadas y que más contingente da a la prostitución por su miseria; aquí está protegida, aquí está un capítulo larguísimo, todo tendente a proteger a esa clase desvalida y verdaderamente desgraciada, protegida con una serie de artículos encaminados todos a que se le dé también un salario sobre la base del salario mínimo, a que se atienda su salud y se cuide que las mujeres y los niños no contraigan hábitos que los predispongan a la tuberculosis o a alguna otra enfermedad. De manera que todo esto está aquí perfectamente reglamentado.

Está también reglamentado en el capítulo X el aprendizaje. El aprendizaje es otro ramo muy importante, porque es necesario cuidar a los niños y a todos los que van a aprender una industria, con objeto de que reciban la instrucción indispensable para poderse ganar después la vida con un salario conveniente. Esa clase igualmente aquí se encuentra protegida en este capítulo, que es bastante extenso. Por último, vienen las disposiciones complementarias para terminar este trabajo. Aquí tienen ustedes, en la otra ley, todo lo relativo a los accidentes del trabajo. Esta ley se iba a expedir precisamente en los momentos en que el jefe supremo de la revolución abandonó Veracruz; se iba a dar esta ley porque la estaban reclamando con urgencia en varios estados donde no se pudo reglamentar; pero vinieron las dificultades de la campaña y no se pudo tratar después este asunto. (Leyó.)

Los patrones, con el deseo de librarse de las responsabilidades que les impone la ley, ocurren a este sistema: No contratan con los trabajadores, sino que ponen lo que se llama ordinariamente un empre-

sario, un contratista o lo que se llama un hombre de paja, a quien se disfraza de contratista, enganchador o lo que se quiera, para que sea él el responsable. Para evitar este fraude, que es muy común, y que no está resuelto en las leyes sajonas, dando lugar a muy serias dificultades, el señor Carranza lo resolvió directamente en favor de los trabajadores en esta forma: (leyó.)

De manera que tienen ustedes una protección decidida al obrero. No doy lectura a las disposiciones más importantes en que se clasifican los accidentes, cantidades que se deben pagar, término de pago medios de aseguramiento, etc., porque sería muy largo y fatigaría vuestra atención. Ahora me diréis: ¿Está vigente el proyecto de la ley, está vigente o está hecha la ley de seguros? Sería enteramente imposible que funcionaran estas leyes, si a la vez no se establece el seguro de accidentes. Es necesario facilitar a los hacendados y a los empresarios la manera de cumplir en la mejor forma esas obligaciones y la forma es establecer, como en Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Francia, las empresas de seguros de accidentes y entonces con una cantidad pequeña que pague el dueño de la mina, de la hacienda, etc., asegurará a todos sus trabajadores.

Pero esto no basta todavía, todavía ese proyecto de ley de accidentes o de seguros no está perfectamente establecido y estudiado, falta todavía, falta todavía, aunque está ya casi incluido el proyecto de seguros, el proyecto para la protección de los trabajadores. El proyecto para la protección de los trabajadores en los casos de huelga. Cuando viene una huelga, ¿De qué vive un trabajador? Ha gastado de ordinario todos los productos de su trabajo en el sostenimiento de su familia, es ordinariamente imprevisor, raras veces hace economías, no conoce el ahorro, lo cual no viene sino con el progreso muy lento de la civilización, y entre tanto la familia del obrero no tiene con qué vivir; entonces hay seguros para estos casos y la ley debe prever estos seguros para que esta familia no perezca, para que esta familia no sufra durante el tiempo de la huelga, porque si la huelga dura mucho tiempo y las juntas de conciliación y arbitraje son impotentes para resolverla, entonces tiene que venir el conflicto entre el capitalista y el trabajador, siendo necesario procurar al trabajador la manera segura de vivir y con relativa comodidad durante ese período de tiempo, para obligar al capitalista.

Por esta razón, el gobierno tiene que preocuparse en ayudar a mejorar la

situación del obrero y tiene que armarlo para que luche valientemente contra el capital. Hay también otro proyecto que tiende a asegurar a los trabajadores en los casos de vejez, cuando ya no puede trabajar, en los casos de enfermedad, en que sin culpa del patrón y sin que tenga responsabilidad, se inhabilita para el trabajo; en ese caso también se atiende a esto. De manera que, como ven ustedes, el problema obrero es bastante extenso, bastante complicado.

Ahora me diréis, ¿Por qué no se han expedido estas leyes? Pues ha habido varios obstáculos para que el C. Primer Jefe las expida. Queriendo corresponder a los deseos de la mayoría de esta respetable asamblea sobre el particular, deseaba dar inmediatamente estas leyes, pero no se puede establecer inmediatamente, debido al estado en que se encuentra la república, porque sería imposible expedir leyes que tan sólo vendrían a fracasar. Y sabido es que toda ley que se pone en vigor y que en lugar de producir el resultado benéfico que de ella se espera da resultados enteramente contraproducentes, cuando el pueblo ve que una institución no le da todos los beneficios que de ella se esperan, no se imagina que esté incompleta para que su funcionamiento sea todo lo beneficioso que se aguardaba, sino que cree que el gobierno lo está engañando, y lejos de producir el resultado de dejar satisfechas a las clases que se quiere proteger, se les exaspera, porque se consideran engañadas.

Pero ha habido otra dificultad sobre el particular, que no tengo inconveniente en decir; hay que hablar con la verdad. Mientras yo me fui a los Estados Unidos, el señor Zubarán, ministro entonces de gobernación, modificó no sé si la fracción 6a. o la 10a. del artículo 72 de la Constitución federal, dándole al Congreso la facultad de legislar sobre el trabajo; de manera que el señor Zubarán debía hacer federal toda la materia del trabajo. Cuando volví de los Estados Unidos, entonces el señor Carranza, en las primeras pláticas que tuvo conmigo, me dijo que ya se había adelantado el trabajo, que ya se había publicado un decreto reformando la Constitución en esa parte, para que la federación legislara sobre el particular; le manifesté que no conocía las reformas, que en los periódicos que se me habían mandado a los Estados Unidos no había llegado a verlas, desconociéndola en consecuencia, que iba a estudiarla; efectivamente, hice el estudio, estando desde luego inconforme con que la legislación del trabajo se expidiera por el Congreso federal.

Manifesté al mismo señor Carranza, con todo el respeto, con toda la consideración con que le trato, que yo no estaba conforme, porque las condiciones del trabajo en la república varían de un lugar a otro y que, en consecuencia, esa facultad debe quedar a los estados. La prueba de la buena fe con que el señor Carranza quedó convencido, es que desde luego dio órdenes al señor ministro Rouaix, y suplico que si el señor presidente le permite hablar, diga si es cierto lo que he dicho.

- El C. Rouaix: Me consta que el señor licenciado Macías y el señor licenciado Rojas formaron la comisión encargada de estudiar la cuestión del trabajo y que presentaron su proyecto al C. Primer Jefe, pero en esos días la secretaría de fomento no pudo dar datos y no fue aprobado.

- El C. Macías: Pues bien, señores diputados, todas estas leyes están hechas para el Distrito Federal y territorios, pero el señor Carranza se encontró con que estaba expedida la reforma y era muy ridículo, después de haber dado un decreto, revocar y entonces convinimos en que esas reformas se hicieran en la Constitución; entonces le propuse que esperásemos que el Congreso Constituyente considerara la cuestión; si él dice que los estados darán esas leyes, así será; si dice que la federación dictará esas leyes, la federación y los estados estudiarán después la cuestión y la resolverán como les parezca mejor.

Ahora, señores, cuando estáis convencidos de que el C. Primer Jefe se ha ocupado de este asunto que, como dijo el señor Cravioto con mucha razón, ha merecido toda nuestra conformidad, porque tenemos ese compromiso contraído con los obreros de México el día 1º de mayo de 1913, no podemos estar divididos. De manera que estamos conformes con ustedes y vamos al lado de lo que ustedes opinen: Siendo esto así me diréis: ¿ Por qué pedís la palabra en contra del proyecto? Porque es rematadamente malo el proyecto en este sentido. Voy a demostrarlo, sin ánimo de ofender a nadie. Esos dos o tres artículos que tiene relativos al trabajo, equivalen a que a un moribundo le den una gotita de agua para calmar su sed. Está el proyecto a la disposición de ustedes.

Yo creo que los que quieran ayudar al señor Rouaix para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé dónde de la Constitución, pero que no esté en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los estados a que legislen sobre el particular, porque de lo contrario, si se

mutila el pensamiento, van a destrozarlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida. No es, pues, posible hacerlo en esos tres jirones que se le han agregado al artículo, sino que deben ser unas bases generales que no deben comprenderse en unos cuantos renglones.

- El C. Silva: Pido que se imprima el proyecto de ley del C. Macías, para conocimiento de la honorable asamblea y así se pueda uniformar nuestro criterio.

- El C. Macías: Pues bien, creo, señores, que no habrá inconveniente; yo no me opongo; está a disposición de ustedes; es una obra del C. Primer Jefe y me ha permitido hacerla pública. Ustedes la pueden estudiar y hacer de ella todo lo que quieran; si gustan, pueden publicarla, nosotros no nos oponemos. El señor Carranza no lo puso en la Constitución, porque creyó que era cosa secundaria. Si ponen ustedes el proyecto tal como está en la comisión, no se resuelve nada; los operarios quedan igual, porque con el hecho de que las mujeres no vayan a trabajar a las industrias en la noche, nada se resuelve. La protección debe ser eficaz, completa, absoluta, y entonces sí podremos decir que la revolución ha salvado a la clase obrera. De manera, señores, ven ustedes que la derecha y la izquierda están enteramente unidas en el deseo liberal de salvar a la clase obrera de la república.

Ahora me vais a permitir que diga por qué no estoy conforme con las otras partes del dictamen; vais a verlo de una manera tan clara, tan manifiesta, como que dos y dos son cuatro. No voy a atacar el proyecto, porque he aceptado la idea del señor Elorduy de impugnar a los abogados, de imponerles la obligación de administrar la judicatura, no porque considere la idea absurda e inconveniente, sino porque yo no soy abogado: Desde el día en que el señor De la Barrera me dijo que yo era zapatero, ya soy zapatero, ya renuncié definitivamente a la abogacía. (Risas.) Ya no me puede obligar a mí esta parte del artículo 5º Voy a explicar en muy breves palabras y quedaréis convencidos de que tengo razón. Esta garantía del trabajador, y aquí me voy a referir a mi compañero, el muy ilustrado diputado señor Hilario Medina que decía:

"Se ha dicho que las constituciones deben revelar el carácter de los pueblos;" nada más que mi distinguido e inteligente colega tomaba el rábano por las hojas. Después: Este es un pueblo afecto a los toros, pues démosle toros; este es un pueblo afecto a los gallos, pues démosle gallos; no es eso. El axioma constitucional quiere decir que deben favorecerse

aquellas tendencias civilizadoras de los pueblos y deben contrariarse aquellas costumbres y hábitos morbosos. Por eso, señores, he estado conforme en que se prohíba la embriaguez, yo estoy conforme en que se prohíba la embriaguez, yo estoy conforme en que se quite ese maldito pulque que será la degeneración del pueblo mexicano. Nada más que no puedo secundar los deseos del señor diputado por Jalisco, Ibarra, porque encajaba muy mal en el artículo de la libertad, una industria.

Si su señoría lo hubiese reservado para uno de los artículos posteriores, en las recomendaciones y prohibiciones a los estados, allí hubiera cabido y lo hubiera votado con entusiasmo, hubiera dado mi contingente para ayudarlo, pero aquí no estaba bien. Este artículo se formó para combatir una plaga que nos dejaron los españoles, tales como los servicios obligatorios en las fincas de campo, en las iglesias, en las poblaciones, los servicios de rondas etc. Yo todavía alcancé en mi pueblo, donde no había policía, porque no había con qué pagarla, la obligación del servicio de ronda. Hace muchos años que no tengo el honor de vivir en Guanajuato; no sé si las ordenanzas que prescribían ese servicio habrán sido ya derogadas, de manera que no sé si hay todavía servicio obligatorio de ronda. Los ricos propietarios, los grandes señores, no hacían ronda, la hacían los desgraciados que siempre pagan el pato, de manera que este artículo tuvo por objeto evitar esto y por eso se dijo que nadie estaba obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución. De manera que eran costumbres, enteramente en contra de la clase pobre. Pero vino luego el artículo primitivo de la Constitución, que es más fuerte en el texto primitivo que en el proyecto de la comisión. La Constitución de 57 dice: "Art. 5º - Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro."

De manera que lo que este artículo prohíbe y que quedó subsistente en el nuevo artículo reformado el 10 de julio de 1808, no fue que el contrato de trabajo no subsistiera, sino que en el contrato de trabajo no pudiera pactarse la pérdida de la libertad del hombre; de manera que donde no se haga el sacrificio irremisible de ese derecho tan precioso, el contrato

era válido. De manera que conforme a él, podrá celebrarse el contrato de trabajo por dos, tres o cuatro años, porque no implica la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. Durante mi estancia en los Estados Unidos, sobre todo en Filadelfia, vine a encontrar esto, señores diputados: Que en las fábricas más importantes, el contrato de trabajo es por un año, pero en algunas otras fábricas de Nueva York, sobre todo en la Locomotive Works, me encontré, porque me los mostró el gerente, que los contratos están escritos y son por tres años; me llamó la atención y pregunté por qué era eso y él me dijo:

"Es muy sencillo, cada uno cree que no se puede trabajar más que dos años, pero no obliga eso más que al patrón en favor del obrero, aunque no impide al obrero que obligue al patrón a favor de él." De manera que el obrero, conforme a este contrato, queda en libertad para cumplir con el primer año, para cumplir el segundo, es voluntario, pero si se obliga por el segundo, queda obligado por el tercero. Y así, mientras el patrón está obligado desde un principio, a éste le está prohibido obligar cuando los contratos están hechos por sindicatos, pues en estos contratos estaba expresado que el obrero trabajaría ocho horas diarias durante el primer año, ganando cinco centavos por hora y quince centavos por hora en el tercero.

Ya ven ustedes que era ventajoso; el empresario tenía seguro el primer año al obrero y éste tenía interés en seguir el segundo año, porque en el segundo año iba a ganar doble sueldo, mientras que si se iba a otra fábrica, volvería a ganar cinco centavos; de manera que tenía el interés creado de seguir allí voluntariamente. Concluido el segundo año, tenía interés en seguir durante el tercero, por que iba a ganar quince centavos por hora. Y entonces, como obligación y como ventaja, tenía que asistir a una escuela para mecánicos situada frente a la fábrica, durante una hora por la tarde o por la noche, con objeto de recibir la instrucción necesaria, a fin de salir de allí un experto e inteligente operario. No sé si después de mi regreso haya habido algunas modificaciones en los métodos adoptados por la empresa.

El gerente me decía: "Estamos admirados de los magníficos resultados que nos ha producido este sistema; tenemos cuantos trabajadores necesitamos; trabajadores muy voluntarios, muy buenos, que de aquí a tres años serán los mecánicos más admirables de los Estados Unidos." Aquí podría establecerse una cosa semejante en nuestros talleres, con objeto de ilustrar

y mejorar el nivel intelectual de nuestros obreros, instituyendo escuelas, premiando la dedicación, fundando bibliotecas; así, el obrero mexicano, que de por sí es inteligente y tiene aptitudes notables no sólo para las artes y las industrias, sino también para las ciencias, se elevaría intelectualmente y llegaría a ser un trabajador tan apreciado y tan competente, como lo son los de Alemania, Inglaterra y Estados Unidos. Ahora bien, discutiendo el señor Carranza esta cuestión, decía: Que habría de venir el trabajo de contrato colectivo y que los trabajadores de los campos no pueden ocuparse ni contratarse, para tener seguros sus trabajadores, por menos de un año; que los trabajadores de las fábricas cuando menos necesitan seis meses para atender sus pedidos. Decía, vamos quitando en este caso la vaguedad del artículo y dejemos que las legislaturas de los estados y la federación determinen la clase de trabajo. Entonces en el proyecto se especificarán las diversas clases de trabajos y las leyes secundarias dirán: Tales trabajos son por un año, tales otros por seis meses, estos por dos, aquel por un mes, etc.

La ley secundaria es, por lo tanto, la que hace la determinación correspondiente. Hay otra reforma que me permito dejar a la consideración de ustedes y la cual tampoco ha sido bien entendida, con la preocupación de que obliga. La idea es: Que el contrato de trabajo no obligará más de un año, quedando las legislaturas de los Estados en libertad para decretar el término de la duración, que podrá ser, si se quiere, de un mes, de una semana, o de un día. Repito, esto se dejará a los congresos locales, pues que la Constitución general tan sólo fijará la norma general. Por consiguiente, el artículo, donde dice: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido.", etc., podría decirse en él así: "El contrato de trabajo, obligada a prestar el servicio convenido..... De este modo todos quedarían contentos y el artículo estaba salvado. No dejaré de indicar a ustedes que si el operario no se obliga ni por un instante, como se pedía con ese buen deseo que no es posible satisfacer y que indicaba el C. diputado del Castillo, se minaría por su base el contrato de trabajo, equivaldría a matar la gallina de los huevos de oro. No sería un convenio por el cual una persona se obliga a prestar un servicio por un tiempo determinado, sino que sería un contrato por el cual una persona se obliga a muchas cosas y el trabajador a nada, lo que atacaría la justicia y haría imposible el contrato de trabajo.

Estas son las consideraciones por las cuales ruego a ustedes muy respetuosamente se repruebe el artículo de la comisión, o que se retire y se presente después como está en el proyecto, el que con tal objeto queda a la disposición de ustedes. Mi deseo es que se formen las bases tan amplias, completas y satisfactorias como son necesarias y así habremos ayudado al señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la revolución presente es una revolución honrada, de principios, que sabe cumplir fielmente las promesas hechas en momentos solemnes al pueblo y a la república. (Aplausos.)

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

- El C. Espinosa: El licenciado Macías y el señor Cravioto, han hecho la sugestión, cuando subieron a esta tribuna, que son tan radicales, que han sido tan radicales como los que hemos sido designados en esta asamblea con la denominación de jacobinos, y este es un punto de verdadera importancia: Quiero hacerlo constar en esta asamblea y muy especialmente a mis compañeros de diputación, que han compartido conmigo este honor. No es cierto que hayan sido radicales, aunque tal vez en este momento sí lo sean; este hecho quiero hacerlo constar en la aplicación del tiempo del verbo, es enteramente incierto. El artículo 3º demostrará siempre, como una comprobación irrefutable, que no han sido radicales, podrán serlo ahora y nosotros debemos aceptarlos y aplaudir su nueva actitud, pero de ninguna manera dejaremos pasar desapercibido que han estado siempre con nosotros, que han sido siempre igual a nosotros. Pero no es únicamente por esto por lo que pedí la palabra. Es para daros la voz de alerta, porque muy bien pudiera ser que los hábiles políticos del grupo conservador pudieran hacer el escamoteo, (Aplausos y siseos.) No vengo con el propósito de exacerbar el rencor de los conservadores ni a conquistar el aplauso de nadie; he venido únicamente para hacer constar un hecho que en mi humilde concepto tiene grande significación.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Voy a empezar, señores diputados, por entonar un hosanna al radicalismo, por pedir que se escriba

la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del ejército constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país. El señor licenciado Macías nos acaba de decir elocuentemente, con ese proyecto de ley que someramente nos ha presentado aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta Cámara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita, que se dé al país todo lo que pide, que se le dé a la gleba todo lo que le hace falta; y que lo que han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la nación.

Y sin embargo de esto, señores, el 5º no es malo todavía, aún no puede volver al corral; el artículo 5º puede resistir otras varas, aunque no sean las del reglamento. En el artículo 5º se han puesto algunas adiciones que no han sido combatidas por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente y que, por lo mismo, la comisión tiene el deber de considerar aún como buenas para subsistir donde han sido puestas; aunque la comisión cree que no son todas las adiciones que pudieron haberse agregado al mismo artículo 5º, pues partiendo del criterio sentado ya por el licenciado Cravioto y admitido por el señor licenciado Macías, la comisión pudo haber puesto en el artículo, a fuerza, como hubiesen cabido, todas las reformas que demanda la necesidad obrera en la República Mexicana. Pero como se ha argumentado mucho contra de esas adiciones metidas a fuerza, como el señor diputado Lizardi dijo que las adiciones que la comisión había hecho al artículo 5º eran metidas allí de una manera forzada, como una transacción política, la comisión creyó debido antes de escuchar esos argumentos aquí, porque ya con anterioridad se habían esgrimido en la misma forma al discutirse otros artículos, creyó de su deber, repito, reservar algunas para ponerlas en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio, o hacer como se ha insinuado, un capítulo especial para ponerlas allí todas completas, a fin de satisfacer esa necesidad que los diputados que han venido impugnando el proyecto desde hace tres días señalaron una a una.

Queda, pues, desmentida la afirmación que hacía el señor diputado Macías, de que la comisión se había contentado con muy

poco; la comisión se contentó con poco, para el artículo 5º, porque la comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre; considera que las otras proposiciones hechas en algunas iniciativas de algunos señores diputados, pueden caber muy bien en ese artículo especial, que ellos ahora han expresado como una de las necesidades de reformas en este proyecto de Constitución. Voy a leer, señores diputados, cada una de las objeciones que ligeramente he ido tomando en este pedazo de papel y que han hecho los CC. que han subido a esta tribuna.

El licenciado Lizardi dice que las adiciones que se le han hecho al artículo 5º., han sido puestas a fuerza en ese lugar, que esa adición que impone a los abogados la obligación de servir los puestos de justicia, empeora la justicia. Objeta la palabra "no permite," por la palabra "reconoce" que figura en el proyecto, juzgándola impropia, y dice, como ya manifestó en un principio, que tal parece que estas adiciones son como una transacción política.

El diputado Martí subió a esta tribuna a profanarla y a profanar su apellido, porque ni siquiera fue un hombre serio. (Aplausos). Von Versen ataca el límite máximo de un año para los contratos de trabajo. Pastrana Jaimes, atacando a lo mismo del licenciado Lizardi, atacando la obligación forzosa para los abogados, atacando también el contrato de un año, como máximo. El C. Del Castillo ataca el mismo año de contrato, el servicio de abogados, y extraña que no se haya puesto en el proyecto el salario mínimo. Grácidas trata de que en el dictamen se definan las palabras "justa retribución" y "pleno consentimiento" que juzga vagas. El licenciado Cravioto nos dijo que iba a demostrar que era factible que se pusiese en este artículo constitucional parte de la reglamentación que mucho repugna a muchos. Sería porque no me fijé o porque el diputado Cravioto no insistió mucho sobre el particular, pero yo no entiendo, señores, los argumentos aducidos a este respecto, y lo siento, porque me servirían para sostener precisamente las adiciones al artículo 5º

- El C. Cravioto: Lo que leí.....

- El C. Múgica: Hace una rectificación a la filiación política del grupo renovador, y termina diciendo que de cualquiera manera que presente la comisión o que acepte esta honorable asamblea el proyecto, los renovadores votarán en pro del proyecto.

- El C. Palavicini: En pro de los obreros.

- El C. Múgica: Explicó por qué los renovadores se llaman carrancistas; nos dicen cómo a ese grupo se acercó en un día una asociación obrera de la capital solicitando de ellos su apoyo en la Cámara para las legislaciones obreras, y nos manifiesta que el diputado Rendón fue un mártir de esta lucha que ellos aceptaron con gusto. Por fin, pide, como último recurso, que se agreguen algunas otras garantías en el artículo 5º si ha de ser votado conforme al sentir de esta Cámara. El señor licenciado Macías nos dice que el problema obrero no es el que trata de resolver la comisión ni al que ha tratado de favorecer la asamblea en las impugnaciones hechas al dictamen, y nos presenta un proyecto de ley de la Primera Jefatura, que desde luego, al primer golpe de vista, es bello y consolador y me ha inspirado esas frases que a falta de elocuencia he procurado condensar en un hosanna, porque creí muy justo entonarlo y muy bellas las ideas para considerarlas salvadoras.

Voy a tratar de contestar muy ligeramente cada una de esas objeciones y tratar de sostener como bien puestas las adiciones que se han hecho al proyecto del Primer Jefe. Como es indudable que entre las razones que la comisión ha tenido para considerar como principios naturales del hombre, como garantías individuales, mejor dicho, estos principios que entrañan estas adiciones, es indudable, digo, que en las razones que aduzca la comisión por mi conducto, quedarán contestadas esas argumentaciones en contra del proyecto que ha esgrimido el señor licenciado Lizardi y que ha llamado la fuerza o el capricho de la comisión para ponerlas en el proyecto; por esa razón, y reservándome para contestar cuando fundamente estas adiciones, sólo quiero tratar en este momento la idea que haya tenido el señor Lizardi para llamar a estas cortas adiciones puestas al proyecto, una transacción.

Señores diputados, esta comisión ha puesto desde un principio especial cuidado en conservar sólo una cosa de todas las que deberían tener para ser una verdadera comisión dictaminadora: su honor y su independencia; su honor, para que cada uno de los señores diputados que dio su voto para constituirla, no le retire esa confianza que desde un principio le han manifestado y que en todos los casos le ha dado el triunfo, no a las ideas que ha traído aquí, porque no sólo han sido suyas, sino a la forma de presentar estas ideas, que es en lo único en que puede distinguirse el trabajo de la comisión del trabajo de toda la asamblea. De tal

manera, pues, que la comisión reitera por mi conducto que no hay parcialidad en la comisión, que la comisión no transa con nadie, absolutamente con nadie, y que hace hincapié en esto, porque se trata de que esas adiciones fueron sugeridas a la comisión por una personalidad que tiene significación: el señor general Aguilar; por otra personalidad que tiene también significación política, el señor general Jara; y no menciono al señor diputado Góngora, no porque lo considere despreciable la comisión, puesto que es honorable miembro de esta asamblea y desde ese momento merece nuestro respeto y consideración, pero no tiene la significación política de las otras dos personas, y como esto pudiera de alguna manera dar lugar a que la asamblea pensase que ante la significación política de esas dos personalidades de este Congreso, era muy capaz de inclinarse la comisión, la comisión ha querido protestar por mi conducto, de una manera enérgica, que conservará su independencia, aun cuando se tratara no de las personalidades de los señores generales Aguilar y Jara, sino de otras personalidades más encumbradas, como ya lo ha demostrado cuando dictaminó sobre el artículo 3º, exponiendo clara y explícitamente sus ideas y su sentir delante del mismo C. Primer Jefe, a quien se nos había presentado como no partidario de las ideas que en ese sentido sostuvo la comisión con todo valor y con toda franqueza.

No hay, pues, transacción política en nuestros dictámenes. De la iniciativa de los CC. diputados Jara, Aguilar y Góngora tomó la comisión lo que creyó más conveniente bajo el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieren a constituir ya una garantía de los derechos del hombre, aunque hubiesen nacido a impulsos de las relaciones sociales, como ha sucedido en las relaciones de los trabajadores con los capitalistas. Otro de los puntos impugnados por el señor diputado Lizardi y por algunos de los demás diputados, como ya tuve la oportunidad de informar a ustedes, ha sido la cuestión del deber que se impone en este artículo a los abogados, de servir en los puestos judiciales. Señores, la comisión ha tenido esta experiencia. Quiero antes hacer esta explicación. En la comisión hay dos abogados: El señor licenciado Colunga y el licenciado Recio, que en esta parte, como es natural, deben tener criterio de abogados; son parte y no pueden ser jueces; ellos, por delicadeza, no quisieron impugnar las ideas que los demás miembros de la comisión

tuvieron a este respecto y que fueron las que nos determinaron a poner esta parte en el artículo 5º del proyecto de Constitución.

De tal manera, pues, que el error, si ustedes creen que es error, se discutió y fue sostenido por los otros tres miembros de la comisión. Pasada esta aclaración, sigo exponiendo. La comisión, en la parte respectiva que ya he señalado, consideró que es una necesidad social, que es uno de los problemas más arduos de la revolución, la solución del problema judicial. Hemos visto que en todo el proyecto de Constitución aparece que el Primer Jefe ha puesto especialísimo cuidado cuando ha tocado la cuestión de justicia, y es muy natural, señores:

En la justicia sana, en la justicia honrada, en la verdadera justicia de este régimen, de nuestras instituciones democráticas, están las garantías individuales; es la salvaguardia de esas garantías; están allí esencialmente garantizadas la paz y tranquilidad del país y la confianza que toda la sociedad mexicana debe tener en el poder público, y por esa razón, el C. Primer Jefe se nota que puso especial cuidado y minuciosidad, si se quiere, hasta de reglamentarlo en algún artículo de la Constitución en que se trate de este delicado asunto. La comisión tuvo en cuenta esa impresión del C. Primer Jefe; tuvo en cuenta, además, la experiencia propia. Nosotros, con la vida revolucionaria que hemos tenido durante estos cinco años, hemos visto de un extremo a otro del país que la institución más corrompida era la institución de justicia; era allí donde radicaban esencialmente todos los grandes males del pueblo y consideramos que era indispensable ayudar al gobierno de alguna manera a tener elementos sanos, a espigar en el campo de los togados a aquellos que deberían ir por obligación, quieran o no quieran, a ocupar un puesto en la judicatura de la república.

Por esa razón les impusimos a los abogados esa obligación, porque consideramos que los abogados son las personalidades más adecuadas, más idóneas para aplicar la ley, puesto que constituyen precisamente el ramo a que se han dedicado; puesto que se han dedicado a interpretar la ley, porque consideramos que el gremio de abogados, como gremio de la sociedad en que vive, debe tener alguna obligación que corresponda precisamente a esa confianza que el poder público deposita en ellos cuando les expide un diploma para que ejerciten la profesión, y porque consideramos, señores, que tienen el deber los abogados de levantar el nombre de la institución, el

nombre de la judicatura, que hasta estos momentos está en el cieno, en la parte más baja, en la última escala de nuestra sociedad; levantarla.

¿De qué manera? Demostrando que los abogados son los individuos más apropiados, es el gremio en el cual debe residir la confianza pública para cuidar de que la ley se aplique y de que cuando se pida justicia, tenga el que la demanda una garantía en ese gremio de abogados, que debiendo ser noble se ha convertido en ruin, que debiendo ser honrado se ha convertido en traficante. Esas son las razones que la comisión tuvo para imponer a esos abogados la obligación de servir los puestos en la judicatura nacional y, además, señores, porque es imposible que los gobiernos, si no cuentan con algunas medidas coercitivas, con algunas obligaciones morales, por que de allí no pasará este precepto constitucional, es imposible que resuelvan de una manera más rápida el problema de justicia, que es uno de los problemas más arduos de esta revolución.

El señor diputado Lizardi hizo hincapié sobre el cambio que la comisión hizo de las palabras "no permite," dándole una interpretación jurídica. Yo creo sobre este punto que basta que los señores diputados pasen su vista por el proyecto del artículo que se presentó a su consideración, para que se convenzan de que el diputado Lizardi no ha tenido fundamento para objetar esa pequeña modificación. La comisión quiso poner una palabra más terminante cuando se tratara de las instituciones religiosas, de las comunidades religiosas, con objeto de no dar lugar a interpretaciones equívocas, porque consideramos que el texto constitucional debe ser bastante claro y bastante terminante, a fin de que pueda aplicarse con toda facilidad.

Con respecto al año, límite en el contrato de trabajo, creo que lo que ha dicho el señor licenciado Macías es suficiente para justificar las reformas que haya hecho sobre este sentido la comisión, porque la comisión en este punto estuvo enteramente de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe. La comisión no consideró que debiera ponerse en esta parte del proyecto el salario mínimo, porque estimó muy difícil calificar cuál es el salario mínimo, dada la diversidad de ambiente económico que hay en las diversas regiones de la república. Esta parte ha sido suficientemente ilustrada, en mi concepto, por la exposición que hizo el señor diputado Macías.

En cuanto a la justa retribución y el pleno consentimiento, señores diputados, ya comprenderán lo difícil que es

determinar estas dos ideas y que constituyen hasta ahora el problema del socialismo, no sólo en México, sino en todo el mundo; yo creo, como opinión particular, que ni el proyecto que nos presentó el señor licenciado Macías las precisa debidamente. La comisión, pues, sobre este particular, no podía decir nada definitivo ni nada nuevo; por esta razón, ha dejado la parte del artículo tal como lo encontró en el proyecto, que es precisamente el texto constitucional de 57. La comisión ha considerado, señores, que la jornada máxima debe establecerse en el proyecto que se presentó a vuestra consideración, porque la jornada máxima de trabajo debe ser una garantía para el trabajador, y debemos ponerla aquí como cortapisa, con objeto de evitar no sólo la especulación inmoderada que se ha hecho de los trabajadores, no sólo el abuso que se ha cometido con esos hombres vigorosos de nuestra raza, para sacarles hasta la última gota de sudor, como decía el C. diputado Jara, por un salario mínimo, no, señores, sino porque es preciso poner a los trabajadores también una cortapisa a la ambición que pudiera producirles el mayor ofrecimiento de dinero, el ofrecimiento de más salario, si siguiesen trabajando todas las horas del día.

¿Y esto por qué, señores? Porque la naturaleza humana tiene un límite, la ciencia fisiológica ha definido perfectamente bien el desgaste del hombre en el esfuerzo que pone para el trabajo y las horas que necesita para recuperar ese vigor perdido. Y en nuestras necesidades actuales, en la muy justa ambición que se ha apoderado de nuestros trabajadores para mejorar económicamente, en ese deseo de mejoramiento que se ha despertado en ellos, con buen principio, puede llevarlos a un vicio ruinoso de la misma manera que ruinoso es el deseo avariento de los especuladores que han explotado todo su vigor y toda su energía para tener no ocho horas, ni diez, sino doce horas del día al rayo del sol y al pie del arado, trasladando carga en los puertos o en las obras de nuestras ciudades para sacar de ellos el mayor provecho.

La comisión cree que en ambos capítulos, tanto para corregir el abuso de la especulación como para corregir el abuso del trabajador, debería haber puesto allí una cortapisa que tienda a conservar la vida del hombre y la naturaleza humana, porque es deber de nuestro gobierno mantener a la raza vigorosa, no sólo para la justa reproducción de la raza en una forma benéfica para la sociedad, sino también, señores, para tener en un momento dado hombres que puedan resistir las fatigas de una guerra y defender valientemente y de una manera invencible el territorio nacional. Es, pues,

un deber de conservación, de humanidad, el que obliga a la comisión a poner esa restricción a la libertad del trabajo en el artículo 5º.

Ha puesto también la restricción de impedir a la mujer y a los niños el trabajo nocturno, porque, señores, es bien conocido, es bien sabido de toda esta asamblea, por experiencia, que nuestros especuladores, nuestros capitalistas, no han sido nunca individuos que vengan a negociar legítimamente con el trabajo de nuestros obreros, sino que han procurado siempre poner trabas al trabajador, despertar su deseo de mejoramiento por una parte, para obligarlos a prestar su trabajo aunque sea en contra de su salud y en contra de la salud de las mujeres, para quienes principalmente es el trabajo nocturno, en contra de los niños, para quienes también es el trabajo nocturno, porque eso origina debilidad en su organismo, eso origina que necesiten para recuperar la energía perdida un tiempo mayor que el que necesita el organismo del hombre; necesitan tener mayor restricción en el trabajo, porque tanto el niño como la mujer necesitan tener su organismo en un constante movimiento, pues así lo exige su constitución fisiológica y porque la mujer y el niño, bajo el pretexto de su orfandad, bajo el pretexto de su abandono, han sido especulados de una manera vil y de una manera rapaz por los dueños de fábricas y talleres.

Por esa razón la comisión, que tiende a salvar la raza y cree con esto interpretar el sentir de esta asamblea y del actual gobierno de la república, puso esa cortapisa para que de una manera eficaz se impidan esos abusos, vengan de parte de la ignorancia de los trabajadores o vengan de parte de la rapacidad de los especuladores. El descanso hebdomadario es otra de las reformas que trajo la comisión a este artículo 5º. ¿Desde cuándo se viene debatiendo en México esa necesidad? ¡Cuántos conflictos, cuántos ruegos ha arrancado de todas esas clases que se llaman empleados y que vivían pegados al mostrador o al bufete sin descansar ni un solo día de la semana, sin libertad para pasar en el seno del hogar, tranquilos, sin ninguna preocupación, un sólo día de la semana! ¿Cuántas veces se han producido estos conflictos? Ustedes lo saben. Desde la época porfiriana se ha trabajado en este sentido, y la comisión quiere y es deber de este Congreso elevarlo a categoría de precepto constitucional, poner este precepto donde no se pueda burlar, porque es una necesidad social de nuestro medio ambiente.

Por otra parte, señores diputados, en muchos estados de la república se ha

legislado ya, durante el período preconstitucional, sobre estos principios y es muy natural que en el momento mismo en que entre la república a su estado normal, es muy natural que cuando los gobiernos de los estados empiecen a funcionar constitucionalmente, si esas leyes que ha establecido y sostenido por medio de la fuerza la revolución, porque las ha considerado una de las necesidades de nuestro medio, caerán por su propio peso si no encuentran el fundamento constitucional que las sostenga y las haga respetar. ¿Qué harían todos aquellos individuos que perteneciendo al partido de la reacción o cuando menos al partido conservador, que se han resistido aun en estos momentos en que impera la fuerza avasalladora de la revolución a acatar esas disposiciones con gusto y que sólo les han dado cumplimiento en vista de que es la imposición de la mayoría, de que es la imposición de los triunfadores que se las exija? ¿Qué harían, digo, si en el momento en que viniese el período constitucional no encuentran ya una salvaguardia en la ley fundamental de la república, para no echar por tierra con la mayor facilidad esas conquistas que han costado tanto trabajo a algunos gobernantes revolucionarios y principalmente al ejército constitucionalista para hacerlas respetar y obedecer en casi todo el suelo nacional? ¿Qué sucedería, señores? ¿Cuál es el objeto de haber convocado a este Congreso Constituyente?

Yo lo he oído de labios del mismo Primer Jefe: Hacer que las reformas que la revolución ha hecho en su período de lucha, que las reformas que ha arrancado por medio de la fuerza a los que las tenían como privilegio, que esas reformas que tienen por base la legalidad y el deseo que existe entre todas las masas del pueblo mexicano, sean elevadas a la categoría de ley, sean reconocidas como preceptos, con objeto de que no haya pretextos, ni por nacionales ni por extranjeros, para respetarlas cuando haya tribunales libres, cuando haya tribunales donde se haga justicia y quieran ellos burlar estas garantías, están escritas en esta Constitución que la revolución ha dado al pueblo mexicano a trueque de su sangre y de su ruina. Ya lo habéis oído: En Sonora se ha legislado sobre esta base en cuestión de trabajo; en Yucatán lo mismo, y en Veracruz y en otros estados cuyo nombre no tengo a la memoria y de cuyas reformas a este respecto tengo conocimiento, se ha hecho igual cosa; pero principalmente esta idea radical está en la mente de todos los mexicanos que son simpatizadores de la revolución.

Esta revolución debió haberse hecho para algo grande, para algo importante, y ese algo importante tiene una parte muy principal, quizá una parte máxima en el asunto en que se trata de garantizar a los trabajadores y de poner coto a la ambición desmedida del capitalista, porque el capitalista hasta hoy no ha sido más que el capitalismo; el capitalista que ha venido a México y que ha hecho el capital por medio de nuestros braceros, no ha sido más que un especulador que se ha aprovechado del esfuerzo humano; no ha sido más que un avariento insaciable; si ha traído su caudal a México, ha sido para lucrar desmedidamente, porque de la misma manera que el capitalismo, ha habido el militarismo, porque en México no había habido ejército, señores: En México sólo hubo militarismo, porque, sólo había habido la fuerza bruta en ese elemento que debe ser el guardián de nuestras leyes; y lo mismo que digo de estos dos factores enemigos del pueblo mexicano, digo del clero, porque en México no ha habido religión cristiana ni ministros rectos de esa religión, sino ha habido clericalismo, que ha tenido la pretensión de tener más privilegios todavía que el capitalismo y el militarismo y porque ha querido tener el privilegio de gobernar absolutamente las conciencias. Para terminar, señores, quiero rogar que, mientras no haya un orador que con argumentos irrefutables venga a demostrar que estas adiciones puestas aquí no están bien puestas en el artículo 5º, sostengáis este artículo como os lo ha presentado la comisión; que, mientras no haya impugnadores que con argumentos y no con calificativos más o menos despectivos impugnen el dictamen, sostengáis el artículo 5º. La comisión no tiene ningún empeño en que las cosas queden en este o en aquel lugar, con tal de que queden en la Constitución, con tal de que surtan los efectos que espera de ellas esa parte principalísima de nuestro pueblo; esos son los deseos de la comisión y creo que con ellos interpreta el sentir de toda esta asamblea, y queremos, señores, que se nos diga por cualquier orador con argumentos claros y precisos, que esto no está bien puesto aquí, por alguna razón, no porque parezca ridículo parche mal pegado, o que a fuerza la comisión quiera ponerlo donde no debe.

No, señores, la comisión tiene en cuenta los principios y no los deseos, que no se pueden presentar como argumentos cuando son pasionales. La comisión declara que donde quiera que se resuelva el problema del trabajo, bien definido,

con claridad meridiana, allí la comisión se adherirá con toda la fuerza de sus convicciones y suplicará a la honorable asamblea que se una en masa para dar al pueblo obrero la única verdadera solución del problema, porque es su porvenir. (Aplausos.)

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente, para rectificar hechos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

- El C. Ugarte: Señores diputados: el sentimiento uniforme que en la asamblea ha cristalizado para hacer que el problema obrero de la república salga de aquí con la claridad más amplia, con el sentimiento más hondo de beneficio para la mayoría que constituye esa clase, la benemérita clase de los trabajadores, por la que sin distinción de partidos propugnamos y la invitación cordial que el señor presidente de la comisión ha hecho para que, sosteniendo su dictamen, quede conforme en que lo que nosotros deseamos, lo que vosotros deseáis, lo que desea la nación toda, no es que sea burlada, sino que, por el contrario, que haya una realidad perfecta, como lo ha demostrado esta amplia discusión del artículo 5º y en vista de que el debate ya está agotado en esta materia, me permito proponer a la comisión, como lo propuso el señor licenciado Macías, que la reglamentación de este artículo se incluya en el artículo 72 de la Constitución; los representantes de los estados tendrán facultades de legislar en lo que hace a cada una de las entidades federativas respecto del trabajo, porque las necesidades verían de lugar a lugar dentro de un mismo estado, muchas veces de región a región. Y bien, señores diputados, nosotros estamos elaborando la Constitución general de la república; el Congreso general, el Congreso constitucional, tendrá que hacer las leyes que emanen de los principios que nosotros dejemos establecidos aquí, y es necesario dejar esos principios en materia de legislación obrera tan claros, tan precisos, tan terminantes, que cualquier congreso que venga no tenga más que hacer las leyes con las bases que nosotros dejemos delineadas.

El artículo 72 de la Constitución da al Congreso la facultad de legislar en la enumeración de casos que son de su competencia, y precisamente en lo relativo a legislar a materia de comercio, minería, industria y trabajo debe procurarse que la legislación de trabajo y contratos contenga las siguientes bases: Todas las de la legislación obrera. Allí cabe perfectamente la enumeración de las garantías que el obrero espera de nosotros como

justa recompensa de sus sacrificios y miserias arrastradas tantos años sin encontrar lenitivo a sus dolores, y no podrá hacer otra cosa el Congreso constitucional, sino expedir las leyes de acuerdo con el proyecto dado a conocer por el señor licenciado Macías. Se dejará, además, a los estados, en el artículo relativo, la obligación de legislar en la misma materia conforme a esas bases, porque dice la Constitución que en ningún caso los congresos locales podrán expedir leyes que contravengan de algún modo el pacto federal y se dejará consignado en el artículo 72 en la fracción relativa, que el Congreso general sólo legislará para el Distrito Federal y territorios federales la materia, con las bases completas que nosotros queremos que se hagan extensivas, no con la limitación que pone la comisión –precisamente rechazamos el proyecto por incompleto– sino con toda la enumeración que se ha hecho por algunos señores diputados para que en colaboración común con el señor diputado Rouaix se establezca cuáles son la bases para la legislación obrera que debe expedir el Congreso general.

Es allí donde, en mi concepto, cabe la reglamentación y especificación de que debe legislarse en materia de trabajo; por eso yo propongo que el artículo 5º. quede original como estaba en el proyecto y que toda la reglamentación que elaboremos, los capítulos de la ley obrera, queden en el artículo 72 en la fracción que trata del Distrito Federal y territorios federales en materia de trabajo. Con esas bases creo que la asamblea toda a aceptado unánimemente que si nosotros no podemos dar la ley reglamentaria, sí debemos dejar incluidos los principios fundamentales para que esa legislación se expida a su tiempo. Los estados conservarán su perfecta soberanía para legislar en materia de trabajo, sin contravenir el pacto federal, que es donde vamos a elaborar eficientemente. Si se acepta esa idea, propongo a la comisión que se retire su dictamen, que deje el artículo como vino en el proyecto de reformas y que nosotros hagamos la consignación de estos principios regeneradores para la clase obrera en el artículo 72, al fijar al Congreso general la obligación de legislar en materia de trabajo, considerándose los diversos puntos expuestos por los diputados que han tratado esta cuestión, para que este principio salvador condense la legislación obrera de la República Mexicana.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se va a dar lectura a una proposición del señor diputado Manjarrez que presentó por escrito. Dice así:

"C. presidente del honorable Congreso Constituyente:

"Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 5º que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del contra, están anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

"Cada uno de oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

"A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores y todo ello y más, mucho más aun, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta honorable asamblea.

"En esta virtud, y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable asamblea, por el digno conducto de la presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título "Del trabajo," o cualquiera otro que estime conveniente la asamblea.

"Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios.

"Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916.- F. C. Manjarrez." (Rúbrica.)

Se ha recibido otra moción de los señores diputados Ochoa R. de los Ríos y doctor Rodríguez, que dice así:

"Los que subscriben proponen a la asamblea que no se vote el artículo 5º mientras no se afirme el capítulo de las bases del problema obrero. -Raf. Ochoa.- R. de los Ríos.- J. M. Rodríguez."

Se pregunta a la asamblea si se toman en consideración las dos proposiciones que se han estimado conexas.

- El C. Palavicini: La moción firmada, entre otros, por el señor doctor Rodríguez, es una moción suspensiva.

- Un C. secretario: Se consulta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado Manjarrez.- Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie.

- El C. Reynoso: En mi concepto, la primera comisión de reformas, ilustradas ya ampliamente sobre el particular, puede desempeñar perfectamente el trabajo de formar el capítulo correspondiente. No se necesita formar otra comisión, que quitaría unidad al criterio de la primera comisión.

- El C. presidente: Hago constar que su observación carece de base, desde el momento que se han nombrado dos comisiones, nada tiene de particular que se nombre una tercera; pero de cualquier modo, la honorable asamblea decidirá el punto.

- El C. Ugarte: La comisión que tiene a su cargo el estudio del artículo 5º y que ya ha dictaminado, es la que puede resolver el caso. Si sostiene su dictamen, tenemos que reprobarlo, porque hay muchas cosas que hay que quitar de allí y eso nos orienta definitivamente; si lo retira presentando un dictamen especial respecto al artículo 5º, con las objeciones que se han hecho y acepta que se pueden tomar en consideración, consultando la opinión de los demás señores diputados acerca del lugar en que deben quedar las bases para la legislación obrera, entonces la comisión nos ahorrará trabajo y no hay necesidad de la moción suspensiva, que no tendrá otro objeto que retardar indefinidamente la votación de este artículo. De manera que la comisión es la que puede resolver el conflicto; si se sostiene el dictamen, yo creo que se corre el riesgo de que votemos incongruencias; o lo desarticulamos para votarlo en partes, porque los que quieran votar contra el párrafo de los abogados, votarán allí que no y en cambio votarán que sí en otro párrafo que aprueben.

La comisión, para hacer el criterio uniforme, como resultado de las modificacio-

nes, puede retirar su dictamen, presentarlo modificado en otra sesión, en el que esté completo su estudio y de acuerdo con el sentir de la asamblea, hacer que la reglamentación del trabajo para la expedición de las leyes que debe hacerse sobre el particular lo ponga en lugar especial. Hemos dicho que a nosotros nos parece que está incompleto en la enumeración que hace de los casos en que debe protegerse a los trabajadores; no es absolutamente de acuerdo con el sentir de la asamblea. Hay quien piense, como el C. diputado Victoria, que los comités de arbitraje y conciliación que no están allí; hay allí otra proposición del señor diputado Jara; hay otras que han sido materia de la discusión y que han hecho verdadero peso en la asamblea, de manera que la comisión puede retirar su dictamen, presentar el nuevo y ponerse de acuerdo sobre en qué lugar va a poner las bases que servirán para las leyes obreras al ser expedidas por el Congreso general.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C Múgica: Yo quisiera que no se precipitara este asunto, que lo veamos con toda seriedad y tranquilidad, porque después la comisión no sabrá qué hacer y se dividirá en pareceres; que se establezca claro y terminante el sentido de las cosas que vamos a resolver, con objeto de dar una solución enteramente conforme al sentir de la discusión que nos ha ocupado desde hace tres días.

- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Reynoso: Estamos quebrantando el reglamento. Dice que no se puede discutir ningún asunto hasta que no se acabe de discutir el anterior. En este caso la proposición del diputado Manjarrez no tiene cabida; en cambio, la moción suspensiva sí es de tomarse en cuenta.

- El C. presidente: Tiene usted la razón.

- El C. Pastrana Jaimes: La proposición del diputado Manjarrez en el fondo es suspensiva; debe discutirse.

- El C. secretario: Voy a dar lectura otra vez a las dos proposiciones.

- El C. Múgica: Si se acepta esa moción del diputado Manjarrez, cambia enteramente el aspecto de la cuestión; allí se

propone que se nombre otra comisión, que se hagan tales o cuales cosas.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Macías.

- El C. Macías: Hay una proposición suspensiva que es de los señores diputados Rodríguez, Del Río y Ochoa; esta proposición suspensiva es de tramitarse de toda preferencia. Además, es muy racional y satisface los deseos de toda la asamblea, quitando toda clase de desconfianzas, suspender el debate por virtud de esa proposición, y de luego, ya en lo particular, sin necesidad de destruir la unidad de la comisión, ni de faltarle a las consideraciones que merece, los diputados más interesados en este asunto, que era lo que yo les proponía, que de acuerdo con una personalidad tan respetable como es el C. ministro de fomento, que es el más interesado y el más indicado en la materia, para evitar que ustedes tengan desconfianzas y crean que van a tratar con nosotros, van y hacen su proyecto y nosotros se lo aceptamos y se presentarán los dos proyectos a la vez; pero que no se apruebe el artículo 5º antes de que esté satisfecho el problema obrero y yo creo que así acabaremos más pronto.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: Era la observación que me iba a permitir hacer; la secretaría primero tiene que tramitar la moción suspensiva, toda otra cosa sobra dentro del debate; de manera que lo que hay que saber es si se toma en consideración la moción suspensiva.

- El C. Múgica: Si se acepta la moción suspensiva. ¿Podrá la comisión retirar el dictamen? (Voces: ¡Sí, no!) Por eso he pedido a la asamblea que considere este asunto.

- El C. Ugarte: La moción suspensiva no tendrá efecto realmente, porque entonces la comisión no tendrá facultad para retirar su dictamen, sino que quedará tal como está; pero como del sentir de la asamblea se desprende que puede hacerse un nuevo trabajo por la comisión –si ella solicita permiso de retirar el dictamen–, entonces nosotros, después lo volveremos a estudiar, pero la moción suspensiva deja en pie el dictamen como está y no hace otra cosa que recargarnos el trabajo.

- El C. Múgica: Por esa razón desea la comisión que, con toda honradez, se encauce el sentir de la asamblea en estos momentos; se ha atacado el dictamen del

artículo 5º como insuficiente para llenar las necesidades que se persiguen; que está incompleto. Algunas personas han propuesto que se adicione; otras han propuesto que se quiten todas las adiciones que se han puesto allí y las que propusieron otros diputados que se pongan en capítulo aparte. La comisión desea saber de parte de la asamblea si está conforme, cuál de los dos párrafos es el que acepta; si el de que se agreguen al artículo 5º todas las cosas que no le ha la puesto la comisión y que han propuesto varios diputados, o que se haga para todo esto un capítulo especial, resuelta esta cuestión, entonces la comisión pide permiso para deliberar cinco minutos, para resolver si se retira o no su dictamen.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Macías.

-El C. Macías: La moción suspensiva es para que la comisión, de acuerdo con todos los señores y el señor Rouaix, que irá de parte nuestra, porque es una persona muy respetable, se pongan de acuerdo en hacer el proyecto de legislación obrera, entonces se presentarán las dos cosas separadamente si la comisión está conforme y si no está conforme, pues entonces ya propuse la adición; queremos que el debate quede íntegro, dejando la comisión tal como está eso.

- El C. De los Santos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. De los Santos.

-El C. De los Santos: Cualquiera de las dos cosas es reformar el dictamen de la comisión, y para hacerlo se necesitaría retirar primeramente el dictamen, ya sea agregando a él las adiciones que se quiere o ya sea formado un capítulo nuevo con ellas, porque de cualquiera de las dos maneras es un dictamen nuevo.

- El C. Múgica: Se ha resuelto toda la cuestión. La comisión está conforme en retirar el dictamen y pide permiso para ello.

- Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si es de concederse permiso a la comisión para que retire su dictamen. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie.

- Aprobado.

- El C. presidente, a las 8:30 p.m.: Se levanta la sesión.

57° Sesión Ordinaria 23/01/17

Dictamen 23/01/17

"Artículo 5º Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."

Debate.

Esta a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Se ha inscripto para hablar en contra el ciudadano Ibarra Federico. ¿No hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra?

- El C. Mercado: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Mercado.

- El C. Mercado: Suplico al presidente de la Comisión tenga la bondad de infor-

marme por qué en este artículo no se hizo mención de los cargos concejiles, siendo que son una obligación de todo mexicano.

- El C. Múgica: Me permito informar al apreciable compañero Mercado que los cargos concejiles son de elección popular, y todos esos cargos asienta la Constitución, en el lugar correspondiente, que son obligatorios para los ciudadanos.

- El C. Mercado: En el Estado de Hidalgo, por ejemplo, los jueces auxiliares no son de elección popular, son nombrados por los presidentes municipales.

- El C. Múgica: Ampliando la información que acabo de dar a la interpelación del señor diputado Mercado, me permito añadir que la idea que hemos tenido es precisamente que sólo los cargos de elección popular sean gratuitos, como establece la Constitución. Si los jueces auxiliares que usted llama y que existen en su Estado, deben seguir subsistiendo, que los paguen. Esta es la mente que tuvimos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: En el dictamen de la Comisión, en el último párrafo del artículo 5º, se dice:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles."

En un proyecto que presentamos y que se ha tomado en consideración, se agregaba a este párrafo lo siguiente:

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Este párrafo se agregó después de haber tenido detenidas y acaloradas discusiones, porque se vio que no obstante que en la Constitución de 57 no había ninguna cláusula que especificara que los contratos de trabajo eran obligatorios por determinado tiempo para los trabajadores, cuando se hacían estos contratos se les obligaba a cumplirlos hasta ejerciendo coacción en sus personas.

Yo creo que no hay una sola persona en la Cámara que ignore, por ejemplo, que en los enganches, una vez firmado el contrato, para hacerlo cumplir a los

trabajadores, hasta presos se les ponía, como presos se les trataba y a sí se les tenía hasta que cumplían con su contrato. Si esto ha sucedido hasta ahora que en la Constitución, como ya dije no hay ninguna cláusula que exprese que esos contratos sean obligatorios, imagínense ustedes lo que va a pasar ahora que se hace esa especificación, si no se hace la aclaración de que por ningún motivo se podrá ejercer coacción y sólo se podrá exigir responsabilidad civil. Verdaderamente, si suprimimos este último párrafo, lo que vamos a hacer es sancionar la esclavitud de nuestro país. Los hechos así lo demuestran. La revolución actual se hizo para mejorar la situación del pueblo, y si esto no es posible, debemos, por lo menos, dejar las garantías que le daba la Constitución de 1857. Si es que si nosotros vamos a reformar esa Constitución, ha de ser con objeto de mejorar las condiciones de nuestro pueblo, pero no para empeorarlas, no para quitar una garantía que daba.

Yo no me esperaba esto; por esta razón no venía preparado. De otra manera hubiera traído la parte relativa en la historia de la Constitución de 1857, y hubiera tenido el gusto de leer a ustedes algunos párrafos de las opiniones que se vertieron en aquella época, precisamente en contra de que en la Constitución hubiera alguna cláusula por la que se quisiera hacer obligatorio al trabajador el cumplimiento de esos contratos. En 1857 nuestros constituyentes se opusieron de una manera terminante a que hubiera semejante cláusula. ¿Cómo va a ser posible que ahora nosotros vayamos a ponerla y no se haga ninguna aclaración para que no se crea que se trata de obligar por la fuerza a nuestros trabajadores a que cumplan con los contratos?

Debemos tener en cuenta que ocho millones de nuestros habitantes son ignorantes, analfabetos y por consiguiente no tienen capacidad legal para contratar, no tienen conciencia completa de lo que hacen y que con esas personas son con las que se van a hacer esa clase de contratos; que a esas personas son a las que se refieren estas disposiciones. ¿Cómo va a ser posible que se quiera dar esa fuerza legal a esa clase de contrato hasta el grado de que pudiera ejercerse coacción para que se cumplan? Que se ha ejercido no cabe ninguna duda. El señor licenciado Macías, que estuvo presente en estas discusiones particulares, convino con nosotros en que, efectivamente, era una necesidad hacer esta aclaración. Yo suplico al señor licenciado Macías que él, con las dotes que tiene, nos ilustre en esta materia; pero de cualquiera manera, suplico a ustedes, señores diputados, que no vayáis

a permitir semejante cosa y pidáis que se agregue el párrafo que propongo porque, de lo contrario, sancionáis la esclavitud en nuestro país. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez González: Comuniqué al señor Ibarra... (Voces: ¡Tribuna!) que en el artículo 20 de la Ley de Trabajo está indicado lo que el señor Ibarra pide.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho. No es ya en la ley, puede decirse orgánica, en donde debe constar esa garantía, sino en el cuerpo principal de la Constitución, precisamente en el artículo 5º; en el artículo 20 no tendría la misma fuerza.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡Breve! ¡Breve!)

- El C. Macías: Señores diputados: Efectivamente, cuando se discutió en el seno de las reuniones privadas que se verificaron en la casa del señor diputado Rouaix, la forma definitiva en que había de quedar el artículo 5º., se reconoció la necesidad de que se agregasen en la cláusula a que se refiere el señor diputado Ibarra las palabras "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción sobre las personas". Rigurosamente, bastaría la primera parte: "la falta de cumplimiento del contrato sólo dará lugar a responsabilidad civil"; y como decía el señor diputado que acaba de hacer la aclaración, estando en otro artículo nulificadas las deudas de carácter meramente civil, eso sería bastante para garantizar suficientemente al trabajador.

Pero podía quedar en duda este punto: que la autoridad judicial pudiera obligar al trabajador a cumplir forzosamente el contrato, de manera que no hubiera temor de que fuera a la cárcel, pero que sí se ejercieran medidas coercitivas con el objeto de obligarlo a cumplir el hecho a que se había comprometido. En estas condiciones, para dar enteramente seguridad a los trabajadores, se reconoce la necesidad de agregar "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción alguna". Como se trata de dejar a la clase trabajadora perfectamente garantizada, creo que no se pierde nada con agregar esa cláusula, porque el pensamiento queda enteramente completo. Hay un axioma que dice que lo que se entiende sin decirlo se entiende mejor diciéndolo, y así, esto es muy beneficioso para la condición de los trabajadores, que se verían desalentados si se dejara su libertad al arbitrio de los poderosos. (Voces: ¡Qué se agregue! Aplausos.)

- El C. Múgica: esto es lo que la Comisión iba a decir al señor Ibarra; que lo había considerado como una remembranza y por eso lo suprimió, pero si se quiere poner, la Comisión no tiene ningún inconveniente. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si concede permiso a la Comisión para reformar, para hacer esa adición. (Voces: ¡Sí ¡Sí)

Por acuerdo de la Presidencia se suspende por un momento la sesión, mientras la Comisión presenta su dictamen reformado. (Se suspende brevemente la sesión.)

- El mismo C. secretario: La Comisión ha presentado, modificado, el artículo 5º, en la siguiente forma:

"Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar es servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Está a discusión. ¿Alguna persona desea hacer uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) La Presidencia pregunta si se reserva para su votación o se vota desde luego. (Voces: ¡Qué se reserve!) Se reserva para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
23/01/17	Artículo 5	Unanimidad	163	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 6

Constitución de 1857

Art. 6º la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público.

Proyecto

Art. 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.



Comentario

Este artículo fue aprobado sin discusión y por unanimidad. En su dictamen la Comisión se limitó a señalar que era igual al de la Constitución de 1857 y, como fundamento, sólo remitió a "las crónicas de la época". Estas crónicas lo que muestran es que en el Constituyente de 1856 – 1857 el artículo fue aprobado por amplia mayoría a pesar de haber sido fuertemente criticada la ambigüedad de los términos "ataques a la moral" u "orden público" y porque fácilmente podían convertirse en factores para controlar la libre manifestación de las ideas.

Sin embargo, debe destacarse que las libertades de manifestación de las ideas e imprenta eran en realidad un tema controvertido ente los constitucionalistas. Dado que, si bien muchos de ellos padecieron la represión porfirista, durante el gobierno de Madero había predominado una prensa muy crítica y, ya en el gobierno preconstitucional de Carranza se ejercía un control prácticamente absoluto sobre los periódicos. (Apéndice documental al Título I)



10° Sesión Ordinaria 12/12/16

Dictamen 12/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 6º del proyecto de Constitución, relativo a la libertad del pensamiento, o más bien de la externación del mismo, se ha tomado casi literalmente de la Constitución de 1857. Las razones que lo justifican son las mismas que se trajeron al debate en esa histórica asamblea, lo cual exime a la comisión de la tarea de fundar su opinión, pues le basta con remitirse a las crónicas de aquella época.

"Proponemos, por tanto, se apruebe el siguiente:

"Art. 6º -La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público."

"Querétaro de Arteaga, diciembre 12 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 14° Sesión Ordinaria del 15/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/12/16	Artículo 6	Mayoría Calificada	168	1	99.41	0.59	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Rosales

Constitución de 1917

Art. 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 7

Constitución de 1857

Art. 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianzas á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación ó por los de los Estados, los del Distrito federal y Territorio de la Baja California, conforme á la legislación penal.[4]

[4] Reformado de 15 de Mayo de 1883.

Texto aprobado en 1857: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena."

Proyecto

Art. 7°.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley o autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respecto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la federación o por los de los estados, los del Distrito Federal y Territorios, conforme a su legislación penal; pero en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta, como cuerpo de delito.



Comentario

La cuestión de sí se restablecía o no el jurado popular para los delitos relativos a

la imprenta, fue motivo de una fuerte polémica y generó una de las votaciones más polarizadas del Constituyente de 1916 – 1917.

En 1856 -1857, el juicio por jurados había sido una de las demandas de los liberales puros que fracasó; lograron instituirlo constitucionalmente sólo en relación con los delitos de imprenta. En 1883, durante el gobierno del presidente Manuel González, se reformó la Constitución para abolir esta disposición, por considerar a esta institución como "un fuero" y "un privilegio" y, en su lugar, se estableció que los delitos de imprenta serían juzgados en los tribunales comunes. Con ello se facilitó a las autoridades la posibilidad de acusar a periodistas e impresores, convirtiéndose con el tiempo en el medio idóneo del régimen porfirista para perseguir a la prensa disidente. Sin embargo, reestablecer el juicio de jurados para los delitos de imprenta, dividió a los constituyentes ya que, para unos esto era necesario para garantizar la libertad de expresión pero, para otros, solo significaría riesgos para los futuros gobiernos de la revolución.

En el artículo 7º del proyecto de constitución, Carranza proponía que "los delitos que se cometieran por medio de la imprenta, serían juzgados por los tribunales competentes de la federación o por los de los estados, los del Distrito Federal o Territorios conforme a su legislación penal. En el dictamen, la Comisión propuso que "Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular". El dictamen se repartió en la 16ª sesión y desde la primera vez que se planteó iniciar su discusión, en la 17ª sesión del día 19 de diciembre, se aprobó que se pospusiera porque el artículo "requería una larga discusión", la cual tomó dos sesiones. En la 18ª, realizada el 20 de diciembre, Luis Manuel Rojas ofreció a la Comisión que retirara el dictamen, ya que el juicio de jurados estaba contemplado en el artículo 20 del proyecto y Múgica respondió a esta oferta, señalando que "lo conveniente será conocer perfectamente el pro y el contra". En esta sesión, inicialmente se planteó la discusión histórica de que si la institución que se proponía constituiría un privilegio para los periodistas o sería una garantía efectiva de la libertad de expresión. Como la discusión se alargó acordaron concluirla y votar en la siguiente sesión. En el receso, se incorporó al dictamen la propuesta hecha durante el debate por el general Heriberto Jara, en el sentido de que en los delitos de imprenta no serían perseguidos los operarios.

Al día siguiente ya no se habló de los principios de libertad de expresión e igualdad ante la ley, y se planteó la preocupación política inmediata: convenía o no a los futuros gobiernos revolucionarios otorgar esta garan-

tía a la prensa. Para efectuar la votación la mayoría de los presentes aceptó que se dividiera el dictamen para votar por separado la cuestión de los jurados y, por mayoría de 101 contra 61, la propuesta de la Comisión fue rechazada. Pero la discusión no terminó ahí, ya que la Comisión aprovechó la oportunidad que le brindaba la elaboración del dictamen del artículo 20 del Proyecto, en el que se discutirían las garantías de los individuos sujetos a proceso penal, para reintroducir la discusión de esta propuesta.



16° Sesión Ordinaria, 18/12/16

Dictamen 16/12/16

Ciudadanos Diputados:

Se ha defendido tan brillantemente en el libro, en el periódico y en la tribuna el principio de la libertad de imprenta, y ha penetrado tan hondo en la conciencia nacional la idea de que esa libertad es la principal garantía del régimen democrático, que seria por demás reproducir aquí los argumentos que se han multiplicado en defensa de esta causa. Así es que nos limitamos a proponer la aprobación del artículo 7° del Proyecto de Constitución, haciendo resaltar la justicia de la innovación que contiene, relativa a prohibir el secuestro de una imprenta como instrumento de delito. Recomendamos se substituya esta última expresión a la de "cuerpo del delito" como más adecuada, pues por cuerpo del delito se entiende jurídicamente la ejecución o existencia del mismo, en tanto que instrumento de delito es el objeto material que se ha usado para cometerlo.

Proponemos también que se sometan al conocimiento de un jurado popular todos los delitos cometidos por medio de la imprenta, cualquiera que sea la pena que merezcan. La Comisión no desconoce los inconvenientes de la institución del jurado, los que tal vez aumentarán de punto tratándose de delitos de prensa. La ignorancia, la compasión instintiva y el temperamento fuertemente afectivo de nuestro pueblo, son causas de los extravíos de los individuos que componen el jurado, dictando fallos notoriamente injustos, casi siempre por lenidad. Es probable que aquellos defectos se manifiesten mas acentuados al tratarse de juzgar los delitos de prensa. Si la ignorancia del pueblo es grande en todas materias, quizá es completa en asuntos políticos; está muy generalizada la opinión de culpar al Gobierno de todos los padecimientos sociales: así es que el vulgo se halla dispuesto casi siempre a excusar los ataques

que se dirigen a las autoridades, aunque sean injustos. Es de temerse, por tanto, que en muchos casos los libelistas encuentren impunidad al amparo del jurado y que les sea muy fácil hundir en el desprestigio a funcionarios rectos y capaces, con perjuicio de toda la comunidad.

A pesar de los inconvenientes del jurado, son mayores los beneficios; y por esto es por lo que se ha adoptado en casi todos los pueblos. El jurado es el único medio de moderar la rigidez de la ley en casos a los que no puede llegar la previsión de ésta; por el jurado se substituye la conciencia popular a la individual del juez todas las veces que la ley tiene que dejar al que juzga la apreciación de ciertas circunstancias para resolver si hay o no delito; el jurado es un obstáculo contra la arbitrariedad judicial y contra el absolutismo del Gobierno.

No puede concebirse una sociedad democrática sin libertad de imprenta. La prensa contiene dentro del deber a los funcionarios e instruye a los ciudadanos en el suyo; es el freno de las tiranías. Debe protegerse, por tanto, la libertad de la prensa, buscando todas las precauciones para conservarla incólume. Durante el régimen dictatorial, en ninguna parte fue más profunda la corrupción que en la administración de justicia; el mal tiene raíces tan hondas y proviene de causas tan múltiples y complejas, que habrá de ser difícil encontrar en breve tiempo los remedios necesarios para restituir su pureza a la administración de justicia en toda la República. Entre tanto, no debe dejarse en riesgo de perecer la libertad de imprenta: el jurado es el único que puede evitar ese peligro.

Puesta la Comisión en la alternativa de elegir entre ambos extremos, ha optado por el primero, con la esperanza de que el pueblo, que ha prestado su apoyo decisivo a la revolución, una vez que integre su propio tribunal, el jurado, tendrá la cordura de sostener la dignidad de los funcionarios que emanen de la revolución y de evitar toda tendencia a subvertir la obra revolucionaria, imponiendo las justas penas a los que abusen de la libertad de imprenta.

Se ha censurado en todos los tonos la vaguedad de los conceptos *vida privada, moral y paz publica* que la Constitución de 1857 estableció como límites de la libertad de imprenta; tal censura tiene mucho de fundada; pero es imposible encontrar una fórmula que en términos generales pueda establecer la limitación que se pretende. Este es punto que no puede dejarse sino a la ley reglamentaria. Es inconcuso que la liber-

tad no autoriza a cometer delitos y que algunos de éstos no pueden verificarse sino usando ciertos instrumentos. Por medio de la prensa no puede cometerse directamente un homicidio o un robo, lo mismo que por medio de un puñal no puede cometerse un delito de falsificación. Los delitos que pueden cometerse por medio de la prensa, son los que afectan la reputación de las personas, los que ofenden las buenas costumbres o la pública honestidad o perturben el orden publico; luego en la comisión de estos delitos se encuentra el límite natural de la libertad de imprenta, que es lo que expresa el concepto constitucional usando de los tópicos tan censurados de la vida privada, moral y paz pública. Pero es de advertir que en esta materia es muy difícil evitar la vaguedad, aun en las disposiciones reglamentarias; y de esto puede convencerse cualquiera estudiando las leyes de imprenta que se han expedido en el país, así como las disposiciones de los códigos penales sobre los delitos antes expresados. Esta es una razón más que aducir en favor del establecimiento del jurado para los delitos de imprenta, pues es indudable que al calificar las diversas modalidades que vienen a constituir esos delitos, están en pugna muchas veces el criterio jurídico, representado por un juez, y el criterio publico, representado por el pueblo. En consecuencia, proponemos se apruebe el artículo en la forma siguiente:

"Art. 7°- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más fines que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz publica. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito."

Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.-Enrique Recio.- Enrique Colunga

18° Sesión Ordinaria 20/12/16

Debate

- Un C. secretario: Está a discusión el dictamen sobre la libertad de imprenta. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rojas.

- El C. Rojas: Honorable asamblea: creo que no habrá verdadero debate sobre el artículo 7º a discusión, no obstante el número de personas que se han inscrito para hablar en pro y en contra del mismo, y lo creo así, porque en la parte fundamental estamos todos de acuerdo. Yo abundo en las ideas expresadas por la comisión, a la cual felicito, porque esta exposición de motivos relacionados con el artículo 7º está hecha dentro de un excelente criterio, con toda sencillez y con toda claridad.

Solamente deseo hacer algunas aclaraciones y poner a la asamblea en posesión de ciertos antecedentes, para ilustrar el debate, para que nos pongamos de acuerdo en alguna diferencia de criterio, a fin de que podamos escoger lo mejor. El artículo 7º vuelve a recuperar ahora su forma original de la constitución de 1857, adicionada con la importante conquista de declarar de una vez por todas, que la imprenta no debe ser considerada como instrumento de delito. Estoy conforme también con la corrección acertada que hace la comisión sustituyendo las palabras "Cuerpo del delito," por "Instrumento del delito," que es enteramente lo propio y que indica una equivocación en los proyectos primitivos, que se hicieron sobre la reforma que al final presenta el artículo 7º de la Constitución. El artículo 7º de la Constitución fue mucho antes impugnado nada menos que por el eminente jurisconsulto jalisciense don Ignacio Luis Vallarta, con abundante doctrina y él hacía hincapié sobre estas singularidades del artículo original; en primer lugar, hacía observar que el jurado se establece únicamente para los delitos de imprenta, pues era una especie de tribunal especial que no se compadecía con el sistema general de justicia de entonces, adoptado para toda clase de delitos, y que tampoco se compadecía con otra clase de garantías tan importantes como la libertad de la palabra o como el derecho de la libertad de imprenta; también por medio de la palabra y con más facilidad se puede atacar la paz pública, la vida privada y la moral; pero no se puede atacar en una forma tan inconveniente o que puede dar origen a los mismos inconvenientes como por medio de la prensa; y sin embargo, no se dice nada en el artículo 7º, sino únicamente se habla de la libertad de imprenta; por otra parte, no hubo en un principio una ley que aplicar inmediatamente a los delitos de imprenta, que no viene al caso en este momento.

Para no hacer la explicación difusa, diré que la jurisprudencia de entonces hizo el delito federal, por la reglamentación que se dio al artículo 7º, limitando así el

derecho que tiene el Ejecutivo para legislar en todo aquello que no esté absolutamente prohibido en la Constitución. Esto era otra cosa que al señor licenciado Vallarta le parecía inconveniente; que viene a hacer del artículo 7º un artículo privilegiado; por esta circunstancia, en el tiempo del general don Manuel González, todo el mundo estuvo conforme con la reforma constitucional respecto del artículo 7º, en el modo que todos ustedes saben, poco más o menos y que queda consignado en el proyecto del Primer Jefe.

Nosotros, los que redactamos materialmente el anteproyecto constitucional, somos enteramente partidarios del jurado en todas sus aplicaciones, no solamente en los delitos de imprenta, y así lo consignamos. La garantía del artículo 20 en favor de los acusados, y en el primer proyecto, me acuerdo yo precisamente que se puso que el jurado tendría aplicación en todos aquellos delitos que ameritaran una pena mayor de un año de prisión, en los delitos de imprenta; pero entre las observaciones justas que desde luego hizo el C. Primer Jefe a este proyecto, vino ésta: el jurado en todos los delitos de imprenta, no es lo más propio, cuando se trata de delitos contra la vida privada o la moral, pues simplemente se repite el escándalo en el jurado y no se necesita de la garantía, sino solamente cuando se trata de delitos contra la paz pública, en los que está el estado interesado.

Con esta idea, una vez que se ha ido estudiando el proyecto para irlo ajustando a las ideas del C. Primer Jefe, se ha suprimido esta palabra relativa a las garantías y entonces ha quedado trunco el pensamiento original de nosotros, porque en realidad nos hemos sujetado para fundar, en las ideas de nuestro amigo el C. Rip-Rip, como diría el C. Palavicini. De manera que toda la diferencia está en si se deja en donde aparece que se habla de jurados y dejar el artículo 20 en la forma en que quedó modificado en tiempo de don Manuel González. Creo que no habrá necesidad de perder el tiempo en debates sobre este punto y que la comisión podrá retirar su dictamen, y que la propia comisión puede ponerse de acuerdo con el señor Rip-Rip, para hacer esta pequeña corrección, que por lo demás encontramos en general buena, y así quedaremos muy satisfechos viendo que se asegura la libertad de imprenta en esta ley de Constitución.

- El C. secretario Lizardi: Se pregunta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del C. diputado Rojas.

- EL C. Palavicini: Es una cuestión enteramente particular de la comisión. Es la comisión la que debe preguntar si se retira o no el dictamen. Es la comisión la que tiene que resolver si se acepta el criterio de reformar su dictamen en la forma propuesta por el C. diputado Rojas, y en ese caso no es la asamblea la que debe resolver.

- El C. Múgica: Señores diputados: conforme a la norma de conducta que se ha trazado la comisión en el sentido de no proceder con ligereza, guiándose únicamente por la primera impresión o por un solo razonamiento, por bueno que éste aparezca, opina la comisión, en esta vez, que lo conveniente sería conocer perfectamente el pro y el contra sobre la opinión del señor diputado Rojas para retirar el dictamen y presentarlo reformado en el sentido de la discusión, con objeto de que la comisión no esté dando el espectáculo de estar proponiendo y retirando sus dictámenes.

Si la asamblea considera oportuna esta observación de la comisión, la comisión no tiene más fin que las cosas se hagan como deben ser. (Voces: ¡muy bien!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rafael Martínez.

- El C. Martínez Rafael: Señores diputados: el periodista hasta hoy no ha tenido garantías; no ha habido para él justicia; es él el que abre brecha para los grandes movimientos evolutivos; es él quien recibe los primeros golpes de los reaccionarios indignados y de los déspotas con poder. Y esos golpes lo han encontrado siempre desprovisto de defensa; no ha tenido derechos y no ha tenido garantías. Los constituyentes del 57, entendiéndolo así, al dar forma al artículo que trata de la libertad de la prensa, prescribieron que al periodista debía juzgársele en jurado popular. En 1883, siendo presidente de la república don Manuel González, se transformó el artículo, acabando con el jurado popular y entregando al periodista a los jueces. ¿Qué ha pasado? Todos lo sabemos. Desde entonces el periodista ha sido ultrajado, infamado, escarnecido, maltratado y asesinado: desde entonces el periodista ha tenido que sufrir la venganza de los tiranos y desde entonces el periodista ha visto pasar la vida en medio de fuertes quebrantos y entre tristes presentimientos.

La cárcel de Belén en México, la fortaleza de Ulúa en Veracruz, la Alhóndiga de Granaditas en Guanajuato, la penitenciaría de Chihuahua y otras muchas prisiones, son los sitios en donde el perio-

dista ha sufrido crueles tormentos. Casi podríamos decir que no ha existido un periodista que se haya enfrentado con los tiranos grandes o con los tiranuelos o con los esbirros, que no haya sufrido inmensamente. Todos sabemos que Olmos y Contreras fue asesinado en Puebla, que Ordóñez fue asesinado en Hidalgo, que Solón Argüello fue asesinado en el trayecto a Tepic en la época de Huerta. Pues bien, señores, el periodista se ha encontrado ante este tremendo espectáculo: los jueces, que siempre han querido estar perfectamente con los tiranos, porque de ellos han dependido, han hecho aprehender a los periodistas la mayoría de las veces, sin que el periodista sepa siquiera por qué se le recluye en la prisión. Las declaraciones han sido grandes, han sido inmensas farsas, y han sido sentenciados de la manera más injusta, recluidos en mazmorras, enviados a Ulúa, y otras veces se les ha hecho desaparecer. Digo esto, señores diputados, porque yo he sido uno de los que han tenido que sufrir el inmenso peso de la arbitrariedad.

Era el año de 1810 (Risas), yo en México..... de 1910, el año del centenario: había arreglado una manifestación, como otras muchas, en contra del tirano; fui aprehendido en unión de varios compañeros, algunos de los cuales también hoy son diputados, y conducido a la cárcel de Belén. En lugar de setenta y dos horas, que es lo que marcaba la ley y lo que marca para la incomunicación, fui detenido allí ocho días, al cabo de los cuales se me llamó a la alcaldía de la cárcel y se me dijo: "Se han hecho muchas luchas porque usted sea puesto en distinción; sin embargo, como una prueba de afecto hacia usted –me dijo el alcaide, del cual había sido yo profesor de uno de sus hijos–, aquí tiene usted las órdenes terminantes que yo tengo de Corral." En efecto, allí había una lista en la que constaban los nombres de ochenta y tantas personas que habíamos sido aprehendidas; unas tenían cruces rojas, otras tenían cifras, seis, ocho, doce; el nombre mío se encontraba a la mitad de la lista y allí se leía con letra de Corral: "trátasele del peor modo posible." Pues bien, señores, me dijo el alcaide: "no voy a proceder completamente de acuerdo con lo mandado; no lo trataré a usted del peor modo posible."

En efecto, había modos peores, había modos inquisitoriales, había modos de tratar de un modo tremendo a los que allí se encontraban; había lo que quizá ustedes recuerden o sepan: "el cajón del muerto," un estrechísimo recinto en donde apenas podía caber un ser humano, lleno de todas las calamidades que es

posible suponer, sin luz, húmedo, etc. Cuando alguien era alojado en ese inmundo recinto, dos o tres días, para sacársele, sí se quería que viviera, sí se quería que no cegase, había que tener con él algunos cuidados, porque era imposible que pudiese recibir la luz. Había también lo que se llamaba "el bramadero," que era una columna gruesa en donde se ataba al prisionero de pies y manos y, naturalmente, aquel hombre comenzaba por sufrir, seguía por quejarse, terminaba por llorar y efectivamente bramaba cuando el dolor le despedazaba el espíritu. Pues bien, cuando me mandaron al primer lugar, como estaba ordenado por Corral, se me mandó a un local que no era tan malo, pero que ya ustedes podrán figurarse lo que era: el alojamiento de los rateros.

Al penetrar al patio de los rateros, como si hubiese sido un saludo ofrecido, se me arrebato el sombrero; días después no poseía ni saco ni zapatos y así tuve, con las prendas de ropa que me quedaban, que proceder de tal forma que estuviesen atadas para que sólo a la viva fuerza me pudiesen ser quitadas. Pues bien, señores, yo francamente, iluso, creyendo inmensamente en la justicia, en los momentos que me quedaban escribía en el reverso de las cajetillas de cigarros, artículos con la esperanza de que fuesen a dar a la calle, enviados en botellas o en cualesquiera otra forma. Preparaba dizque un discurso, a mi modo de sentir, monumental, para que fuera llevado a quien había de juzgarme. Yo sentía que no era un criminal y que, por lo tanto, no debía alternar con el asesino ni con el ladrón y suponía que, cuando se me llamase, se me carease, habría de salir libre, porque creía profundamente en que había en aquel gobierno algo de justicia. Pasó algún tiempo, y después de un mes, un día supe que al siguiente día sería llevado ante el juez de distrito.

En efecto, a las diez de la mañana se me ataron los brazos por detrás de la espalda y así fui llevado de Belén al juzgado de distrito; pero no obstante que esa forma era demasiado infamante y demasiado molesta, llevaba en mi ánimo la gran esperanza, iba efectivamente en brazos de la esperanza, suponiendo que ahí iban a terminar mis torturas. Llegué al palacio de justicia; ascendí hasta el salón del juzgado de distrito, que encontré absolutamente solo. Pocos momentos después apareció el juez de distrito –porque hay que recordar que los tiranos siempre tuvieron jueces especialísimos para juzgar a los periodistas–, jueces completamente corrompidos, completamente venales, que no eran sino instrumentos de ellos. Pues bien, apareció el juez de

distrito. (Una voz: ¿Cómo se llamaba?) Se llamaba Aristeo Calderón, me parece, o Pérez de León, juez segundo de distrito. El segundo juez de distrito fue el que me juzgó por el supuesto delito de que he hablado y que fue la manifestación que hicimos el día 11 de abril de 1910 y que terminó en la glorieta de Colón disuelta por la gendarmería montada, aprehendiendo a muchos de los que tomamos parte en este acontecimiento.

Pues bien, apareció el juez con los dedos pulgares en los bolsillos del chaleco y me dijo: "¿Es usted el mentado Rip - Rip?" A lo que yo contesté: –un individuo demacrado, enjuto, con una boina, con una herida en la cabeza, casi sin zapatos–, "señor –le dije–, soy Rafael Martínez." Por eso, ¿es usted Rip-Rip? Sí, señor. - Pues no lo parece que se lo vuelvan a llevar. (Risas.) Tal fue la justicia que se me impartió; entonces sí, señores diputados, sentí que ya no estaba en brazos de la esperanza; entonces sí un dolor cruel me hirió el corazón y mi imaginación vagaba en no sé qué infiernos dantescos. Fui arrojado otra vez en la cárcel y así fue como se me trató. Pues bien, señores, no obstante eso, sin duda que soy de los que más beneficios, si así puede decirse, tuvieron de aquella dictadura; otros desaparecieron, otros perecieron, precisamente para que en ellos procuraran satisfacer sus venganzas los tiranos encolerizados.

Pues bien, señores, esa ha sido la forma en que se ha tratado al periodista ; así es como se ha procedido, habiendo jueces para los periodistas, porque es de entenderse, es humano que los jueces desean estar mucho mejor halagando a los próceres, a los gobernantes que al periodista. El periodista por su misión tiene que estar muy frecuentemente frente a los hombres con poder. Es el periodista el que ha de increparlos. es el periodista el que ha de convertirse en vocero de los oprimidos, es el periodista el que ha censurar, señores, y si así ha de proceder el periodista, indudablemente que si se entrega ese hombre a los jueces que dependen en toda forma de los hombres que tienen poder, se entrega maniatado a un hombre para que se haga de él lo que se quiera. El jurado popular desde luego es otra forma de juzgar; entre los hombres que formen el jurado y los jueces tiene que haber la inmensa diferencia de que el primero no tiene ligas oficiales, y los segundos dependen del gobierno.

Se arguye que ha habido libertinaje, que es muy probable que, habiendo jurados, los periodistas en la mayor parte de las ocasiones quedan en libertad, aun siendo

culpables. Desde luego, señores diputados, hay que ver lo siguiente: debemos tener fe, fe inmensa en que el pueblo también evoluciona, en que el sentido político de los nuestros también progresa, porque si no hemos de tener fe en nuestro pueblo, ¿en quién habíamos de tenerla? ¿Por qué los jurados no han de advertir cuándo el periodista es culpable y entonces lo condenan o cuándo el periodista no lo es y entonces lo absuelven? Se cita el caso de Madero.

En efecto, señores, en tiempos del señor Madero la prensa no tuvo libertad, la prensa llegó al libertinaje; esto es exacto, esto es incontrovertible, pero desde luego también, señores, cabe advertir que el gobierno del señor Madero, tuvo que ser un gobierno único: el señor Madero, inmenso apóstol, tenía que ser político detestable, ¿por qué? precisamente por esto, señores; porque apóstol y político no son la misma cosa; son cosas perfectamente distintas. El apóstol es un hombre, efectivamente, que tiene puestos los pies en la tierra, pero que tiene las miradas en el cielo. Los apóstoles no nacen todos los días, ni todos los meses, ni todos los años. Los apóstoles vienen a cumplir una misión en cada época y casi a operar un milagro. El señor Madero vino a operar el milagro de la fe. Cuando nosotros, los mismos periodistas, que combatíamos al tirano creíamos que nuestra obra no era para el momento; que nosotros no seríamos los que debíamos cosechar los frutos sino las generaciones que nos sucedieran; cuando nosotros los que escribíamos contra Porfirio Díaz, andábamos buscando plumas y rodeando lo que queríamos decir de una porción de frases alusivas, logramos soltar las frases que necesitábamos, cuando creíamos que Porfirio Díaz, malo, infame, sin embargo, era fuerte porque tenía a su disposición el dinero de las arcas nacionales, porque tenía fuerzas de tal naturaleza que en donde quiera, en unos cuantos días, podría aplastar cualquiera rebelión; cuando creíamos que tenía todo esto en su favor, vino Madero, y él teniendo la fe que tenía, logró convencer al pueblo de que no era eso verdad. Era tanta la fe Madero, que se la infiltró al pueblo todo; ese hombre vino a realizar el milagro y por eso fue apóstol, y por ser apóstol no era político.

Aconteció, señores, que una gran parte de los que habíamos tomado participación en la lucha, cuando el señor Madero fue presidente entendimos que la lucha había terminado y pocos se resolvieron a seguir trabajando, a seguir luchando, a seguir manteniendo los ideales. De los periodistas pocos quedamos como periodistas; unos fueron administradores de

aduanas, otros tuvieron tal o cual empleo y se olvidaron; de los oradores pocos quedaron también, pocos hablaban; y en cambio los enemigos sí hablaron, si escribieron, sí se movieron y por eso fueron fuertes. A la prensa enemiga no se le opuso prensa amiga fuerte y por esa circunstancia y por otras muchas, aconteció que la prensa hubiese llegado al libertinaje, pero no era precisamente porque el jurado no existiese existían precisamente los jueces. Pues bien, señores diputados, en esa forma no podemos entender que el libertinaje de Madero sea algo que nos aterrorice para pensar en el jurado en lo futuro. Desde luego, señores, puede hacerse una reglamentación; es susceptible de reglamentarse, si no de un modo perfecto, sí de un modo oportuno y práctico el trabajo de la prensa, y por ejemplo, todo periodista tiene derecho a decir lo que quiera, pero al día siguiente, cuando se le presenten pruebas, está obligado a decir en el mismo lugar donde mintió, con los mismos gruesos caracteres, ocupando el mismo espacio, que no es cierto lo que dijo el día anterior.

Comprenderán ustedes que un periódico que hace esto tres o cuatro veces que lo que dijo ayer no es verdad, entonces ese mismo periódico se suicidaría porque no habría quien volviese a creerle; hay mucho que hacer en materia de reglamentación, pero no por no reglamentar tendremos que incurrir en entregar al periodista en manos de jueces, porque tenemos perfectamente demostrado lo que los jueces han hecho con ellos. Por otra parte, señores, el gobierno tiene a su alcance muchos medios, muchos elementos para combatir al mal periodista frente a un mal periódico, puede hacer dos muy buenos periódicos. El gobierno tiene todo lo que necesita, el periodista no tendría más que ese recurso, el recurso de que lo juzgasen hombres libres, hombres sin ligas oficiales. Voy a permitirme leer unas cuantas frases, unas cuantas solamente, de lo que pensaron los constituyentes al tratar el artículo relativo a la prensa. Decía Zarco (leyó.) Pues bien, señores, ya ven ustedes cómo pensaban los Constituyentes al prescribir el jurado para el periodista y que los constituyentes no podían imaginarse que detrás de ellos hubiera vivido un Porfirio Díaz.

Pues bien, señores, nosotros los que sabemos lo que ha hecho el juez con el periodista, que tenemos un ensayo de lo tremendamente inmorales que han sido y los procedimientos que se han usado para los hombres que se han atrevido a enfrentarse contra el poderoso, ¿Por qué no también hacer un ensayo conforme lo declararon los constituyentes, considerando bien lo que puede producir el

jurado? Señores diputados, yo ruego que votéis el dictamen de la comisión. Tened presente a Olmos y Contreras, tened presente a Ordóñez, tened presente a Solón Argüello y tened presente, también, que se trata de dos pareceres de dos sentidos de interpretación. Uno, el que dieron al artículo 7º, reformándolo, Manuel González y Porfirio Díaz y otro, el que dieron los constituyentes instituyendo el jurado. Señores, ya que hoy se están dando garantías a todos los hombres, porque las necesitan, que se diga también que en este Congreso ha sido votada una garantía para el humilde periodista. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rosas y Reyes.

- El C. Rosas y Reyes: Señores diputados: propiamente mi discurso no es en contra del dictamen; pero la comisión en vista de que presento una ligerísima modificación a su dictamen, o digo, la secretaría, en vista de que presento una modificación al dictamen de la comisión, ha querido que mi discurso sea inscrito en el contra y en tal virtud vengo a hablar inscrito en el contra, es decir, en pro de la institución del jurado, y siguiendo mi procedimiento, porque en este caso tan importantísimo no se puede improvisar, voy a dar lectura a los apuntes que he hecho y ruego a esta honorable asamblea me disculpe porque no soy parlamentario; pero, señores, prefiero traer mis ideas escritas antes que hablar como el diputado Nafarrete.

- El C. de la Barrera: Parece que el señor ha dicho que va a hablar en pro; yo desearía que su señoría diera la palabra a uno que hable en contra.

- El C. prosecretario Castaños: El señor diputado dijo que iba a inscribirse en pro pero que a pesar de que apoyaba el artículo en todos sus términos, iba a hacer una ligera modificación, y por pequeña que sea una modificación que se haga al dictamen de la comisión, ya es hablar en contra. (Siseos.) El señor desea que se modifique el dictamen quitando una cosa, lo de la vida privada, la moral y la paz pública. Luego ya es en contra, es natural. (Voces: sí, sí!)

- El C. Rosas y Reyes: leyó su discurso.

- Un C. secretario: En atención a que el señor diputado Rosas y Reyes en realidad se había inscrito para hablar en contra y propiamente ha hablado en pro, se pregunta a la asamblea si se concede la palabra a los oradores del pro o del contra. Los que deseen que hablen los oradores del pro, sírvanse poner en pie.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Truchuelo.

- El. C. Truchuelo: Ciudadanos diputados: no vengo yo a enaltecer las excelencias de la libertad de prensa, que es la tribuna del pueblo, lleva el bulbo de la idea a todas las conciencias y la luz de la inteligencia a todos los cerebros. No vengo yo precisamente a hacer el elogio de conceptos que ya han sido desarrollados con tanta amplitud, que han sido abarcados por toda la humanidad vengo a precisar la cuestión. Creo que no podemos nosotros apartarnos del debate, sino ceñirnos al punto que ha sido el objeto de nuestra discusión: al establecimiento del jurado.

Vengo, pues, a analizar si es o no conveniente establecer el jurado para los delitos de imprenta. Señores, yo creo que al ser convocados para revisar el proyecto de la Primera Jefatura, debemos aportar todas nuestras energías, todas nuestras inteligencias, precisamente para hacer una obra eminentemente liberal y que lleve un fin bien determinado. El proyecto del C. Primer Jefe en este particular, es mucho más liberal que el proyecto de la comisión; por tanto, vengo a atacar a la comisión, en esta vez a sostener el proyecto del Primer Jefe. Al tratar del artículo tercero, estuve de acuerdo con la comisión, porque su proyecto era más amplio y liberal; al hablar del poder judicial, atacaré el proyecto del Primer Jefe, porque creo que no está dentro del criterio amplísimo de libertad. Ahora, señores, en este particular podemos tomar el asunto desde varios puntos de vista. Primero: desde el punto de vista del plan general del nuevo proyecto; desde el punto de vista de igualdad que debe dominar en esta Constitución, y desde el punto de vista de las necesidades nacionales. Desde el punto de vista de igualdad, o bien desde el punto de vista de la mente de ese proyecto, debo decir a ustedes que el establecimiento de un jurado, viene a establecer un privilegio, viene a reconocer un fuero para la imprenta y esto no está de acuerdo con el principio del credo liberal.

¿Por qué razón un delito que se comete por medio de la imprenta va a tener otros privilegios que cuando se comete por algún otro medio? Por ejemplo, señores, un delito cometido, una asonada precisamente provocada por medio de la prensa ¿por qué razón va a ser juzgada de una manera distinta si para ese hecho se han empleado otros procedimientos, por ejemplo, la propaganda por medio de la palabra o en cualquiera otra forma, si el delito es el mismo? ¿Para qué establecer estas diferencias; para qué estable-

cer estas distinciones si vamos a llegar a esos procedimientos?

Deberíamos concluir, entonces, con que sería muy fácil cometer otro delito, provocarlo simple y sencillamente usando de la prensa, inventar que se establece un periódico; ese periódico se registraba, por supuesto que salía cada vez que se necesitara cometer algún delito o que se necesitara inducir a algún crimen. De esa manera se podría tener un instrumento para atacar hasta a un gobierno, como siempre ha sido atacado por reaccionarios y lo será eternamente si en estos momentos en que se lucha por establecer un gobierno liberal, vamos precisamente a sembrar la simiente de la discordia, vamos a sentar las bases para minar las libertades públicas. Entonces, ¿cuál es la esperanza para regenerar a la sociedad y sentar unas bases distintas si dejamos precisamente ciertos privilegios que mañana se convertirán en tajantes espadas en contra de esas libertades públicas que tratamos de establecer? Señores, no debemos absolutamente reconocer ningún fuero y mucho menos cuando se trata de establecer una Constitución que será honra para todo este Congreso; si examinamos todos los demás artículos relativos del proyecto, vemos que la tendencia es suprimir toda clase de fueros y a ese fin me permito dar lectura al artículo décimo tercero que así dice:

"Art. 13º. - Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Ven ustedes, pues, que el único fuero indispensable que hay para sostener la soberanía de una nación, como es la creación del ejército, sin embargo, el fuero está perfectamente limitado, a tal grado que no tiene absolutamente aplicación, más que en asuntos de disciplina y esto es importantísimo, más si recordamos las palabras de Federico el Grande que decía: "sin disciplina no hay buenos soldados;" "sin ordenanza no hay ejército." Es el único fuero precisamente constituido para sostener el prestigio del ejército, la vida de nuestras instituciones

y para sostener la soberanía nacional. Tratándose de ese fuero que más bien es demasiado riguroso para los soldados y eso con el fin de mantenerlos en disciplina, llegamos al caso de que cuando esté complicado un civil en asuntos militares, ese civil será juzgado por las autoridades civiles. Vemos, pues, la tendencia justa, la tendencia patriótica del mismo proyecto de abolir toda clase de privilegios, toda clase de fueros, ¿por qué vamos a establecerlos para la prensa? No solamente la prensa está sujeta a persecuciones, no sólo los periodistas sufren esa clase de atropellos y la mejor prueba es recordar sucesos relativamente recientes. El diputado Rendón no sólo tenía el privilegio de ser juzgado por un jurado, sino que gozaba de fuero. ¿No el señor Belisario Domínguez ni siquiera podía ser llevado a los tribunales sino que era preciso antes desaforarlo y sin embargo, señores, habiendo vivido en una época de absolutismo y de terror de nada sirvió esto, sino que fue segada su vida sin poder invocar ni el jurado, ni el fuero? No es, pues, como debemos de juzgar la cuestión.

Tomando casos enteramente anormales. ¿De qué servía en aquella época odiosa, que los periodistas hubieran tenido derecho a ser juzgados por el jurado o de estar revestidos de fuero? ¿De qué hubiera servido? ¿Sin embargo, por eso vamos a inventar algo que sea más que el jurado, algo que sea más que el fuero, para examinar un caso en épocas anormales? No tiene objeto un privilegio, ni podemos juzgar de la bondad de una ley en épocas anormales. La tendencia demuestra, pues, que desde el punto de vista de la igualdad, desde el punto de vista de la ley, y de la mente liberal que debe existir en nuestra Constitución, no debemos estar todos fuera de la armonía en que deben estar sus preceptos para sostener los mismos principios, que por otra parte, lo desconoceríamos con sentar el jurado como un principio para juzgar a los periodistas, vemos también, que absolutamente no se presenta un solo caso en que se pueda juzgar de la conveniencia del jurado.

Antiguamente, al tratar de la Constitución de 57, se estableció precisamente como base para tratar todos los delitos de imprenta, el jurado. Eran condiciones muy diferentes, entonces había un jurado para establecer la pena y había otro jurado que designaba y aplicaba la ley. Nosotros no podemos volver ni regresar a todos aquellos principios, porque ahora tenemos leyes perfectamente aplicables que entonces no existían; tenemos ahora toda la codificación completa de nuestra legislación y por consiguiente, no

podemos regresar a esas épocas en que tal vez era una necesidad, en que el pensamiento estaba completamente aherrojado, por decirlo así, y en que las autoridades ejercían una absoluta vigilancia sobre la imprenta, porque se consideraba como un gran delito.

Ahora el estado social es muy diferente; la prensa ha conservado su lugar; la hemos visto por el contrario desencadenarse como en el caso del señor Madero. El señor Madero quiso establecer los principios libertarios: quiso reconocer precisamente toda la amplitud que merece la prensa; el pensamiento libre despojado de toda clase de cadenas y sin embargo, en esa época no se pudo distinguir cuál era la limitación de la libertad y cuál el límite de libertinaje; que él sufrió muchas persecuciones nos vino a decir aquí el señor Martínez, lo cual es cierto, y sabemos que es un paladín de la libertad; pero eso ¿lo pudo haber evitado por el jurado? De ninguna manera; los procedimientos que había para ser tratado en esa cárcel por los encargados de la cárcel de Belén ¿pueden ser remediados por el jurado?

Con el jurado y sin el jurado hubiera sido víctima de los mismos atropellos y de la misma consigna si simple y sencillamente no hubiera sido llevado a ese tribunal; lo mismo era que para molestarlo o para quitarle la vida, hubiera sido consignado al juez que al jurado; no es una razón para suponer la honradez de un jurado cuando todos estos procedimientos arbitrarios cometidos por un déspota demuestran que no solamente no respetan un jurado, sino que no respetan a un fuero constitucional; absolutamente de nada le hubiera servido al señor Belisario Domínguez haber sido consignado a un jurado y haber tenido fuero. Así es que en el punto concreto no hay ninguna razón para sostener que el jurado venga a ser una garantía y que liberta a la prensa de las persecuciones de una tiranía, en el caso que exista.

Ahora bien, pasando al otro punto, al punto de la igualdad, señores, nosotros hemos visto que desde la ley de las doce tablas promulgadas cuando los romanos, cuando ese pueblo se hizo grande y glorioso, porque se sentó en el principio de la igualdad, que venía a aumentar la fortaleza y el valor civil de los ciudadanos, si todos estos preceptos fueron sancionados para el mundo entero, con la revolución de 1879, se ha sentado como base, como principio jurídico, como principio social, el principio de la igualdad, ¿porque qué vamos a mutilar nuestra Constitución? ¿por qué vamos a echarle un manchón horrible, que sea precisa-

mente un privilegio, que sea un ataque a ese principio de la igualdad, que es el que ha servido para levantar el grandioso edificio de la libertad? ¿porqué vamos a despedazar nuestro código supremo y vamos a aparecer como inconsecuentes con nuestras ideas y que no sabemos sostener una misma finalidad, sino que nos guiamos por las circunstancias de momento y conveniencias particulares?

Por otra parte, ¿vamos a creer que mañana vendrá otro Huerta u otro Porfirio Díaz a amordazar el pensamiento? De ninguna manera. Nosotros debemos ser consecuentes con nuestros propósitos y en nuestros propósitos está, también, el establecer, el sancionar, el darle más respeto a nuestra autoridad judicial. Nosotros no vamos a temer que precisamente los jueces vayan a ser instrumentos de los tiranos. Vamos a estudiar todos los medios para asegurar y darle importancia e independencia absoluta al poder judicial, para que todos los jueces no dependan del Ejecutivo, sino de otro poder tan importante como es el poder Judicial y si logramos garantizar esa independencia, ¿por qué andamos bordando en el vacío? ¿por qué edificamos sobre una base falsa creyendo que los jueces van a ser tan venales como en la época porfirista y huertista, cuando la revolución para siempre ha desbaratado todo, para edificar sobre nuevas bases? De ninguna manera, señores, debemos desconfiar de nosotros mismos, porque sería tanto como decir que no íbamos a tener confianza en el poder Judicial y que íbamos a dejar la justicia, otra vez en poder de la primera autoridad de la nación. No podemos, pues, sostener esto; así es que desde el punto de vista de la igualdad en los derechos de todos los ciudadanos, desde el punto de vista de la consumación de la obra que acabará también el poder Judicial, nosotros forzosamente tenemos que concluir que vamos a remediar ese mal y no se remedia precisamente con establecer privilegios que son siempre odiosos. Por último, si leemos el proyecto completo, encontraremos que en el artículo 20 está resuelto ya este punto; la fracción sexta del artículo 20 reconoce como garantías para todos los acusados:

"VI. - Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión."

Sí, una de las reformas fundamentales de la Constitución es el establecimiento del jurado, pero el establecimiento del jurado, de una manera juiciosa, de una manera pensada, no precisamente vamos a convocar un jurado para casos que merezcan

ocho días de arresto porque tarda más el jurado en convocarse, tarda más en practicarse la insaculación de los jurados que en extinguirse la pena. Todo eso está estudiado desde un punto de vista demasiado razonable. El principio que domina en la Constitución establece todas estas libertades con las penas que se han considerado para llevarse al jurado, sólo en aquellos casos en que de resultar alguna pena sería la de un año de prisión; ¿así es que vamos nosotros a mutilar la Constitución teniendo en cuenta que está todo previsto, que está todo estudiado, nada más por hacer distinciones, por establecer algún privilegio, nada más para un caso excepcional?

Si examinamos nuestro código, vemos que la mayor parte de esos delitos de imprenta tienen más de un año de prisión. Sí, pues, todo está perfectamente considerado y previsto en la ley ¿para qué mutilar nuestra Constitución? ¿Para qué poner un parche que es verdaderamente ridículo por decirlo así; que es hasta una redundancia cuando tenemos garantizada la libertad de imprenta? es inútil seguir hablando de ella porque, eso está en la conciencia de todos, porque eso no es el punto al debate; si por otra parte ya está previsto todo esto, si de aprobar el proyecto de la comisión, como digo, mutilamos el principio de igualdad, establecemos privilegios, contradecimos el artículo aprobado, nos adelantamos para reformar un artículo que después está tratado debidamente, como es el artículo 20.

¿Para qué hacemos todos estos enredos, todas estas deformaciones constitucionales que a nada conducen sino a exhibirnos como hombres que no hemos estudiado antes el proyecto de Constitución para formarnos una idea clara de él, haciendo reformas improcedentes tengan o no importancia y estén o no relacionadas con la Carta Magna que se va a reformar? Señores, sí queremos dejar escrito nuestro nombre de una manera gloriosa para la patria; si deseamos hacer una obra que corresponda a todos los conceptos que están estampados y que se admitirán en ese nuevo proyecto de Constitución; si queremos sostener todas las libertades y abreviar el porvenir, precisamente al establecer todas esas cortapizas, mañana vamos a ayudar a la reacción, que será la que nos ataque con nuestras propias armas, puesto que apenas estamos edificando el principio de la libertad y queremos ver más adelante y consumar la obra del liberalismo; debemos, pues, rechazar el proyecto de la comisión y aceptar el proyecto del C. Primer Jefe que responde a todas las necesidades biológicas y políticas.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Señores diputados: compañeros periodistas y amigos míos: cuando yo descienda de esta tribuna dejando, como dejaré; un inmenso vacío por la pequeñez de mis conocimientos, a vosotros, señores periodistas, os tocará venir a llenar ese inmenso vacío para defender debidamente esta noble causa, este noble principio de nuestra muy noble misión de periodistas libres. Señores diputados, bien quisiera que en estos momentos, en vez de mi raquítica palabra, o en vez de estos pobres conceptos, se levantaran como siluetas macabras los espíritus de Ordóñez, de Olmos y Contreras, y en una manifestación trágica, a todos los periodistas que van a impugnar el periodismo mismo, les dirigieran estas siluetas fantásticas, este epíteto: ¡Malditos! Pero señores, voy a refrenar un poco mis pasiones; voy a refrenar mis palabras, porque es preciso destruir un prejuicio. Yo siento mucho venir a hablar antes de que hayan venido a hacerlo los oradores del contra.

Ellos nos van a esgrimir el eterno caso, la actitud de la prensa en la época del señor Madero, y para destruir esos prejuicios, me voy a referir a la actuación de la prensa de la república, desde la época del 57, y así veremos cuáles fueron las causas originarias de ese desenfreno del periodismo. Cuando los constituyentes del 57 obedeciendo a la ola creciente de la civilización, prescribieron en el artículo 7º la forma y manera más adecuadas para que los periodistas fueron juzgados, entonces en la república existía una prensa libre, una prensa honrada, una prensa digna; entonces eran periodistas Riva Palacio, Zamacona, Vigil, Díaz y Soto y otros muchos, y ya veréis, señores diputados, cómo en aquel entonces, a pesar de las más grandes libertades que se otorgaban a la prensa y a pesar de que estábamos también en un momento en que se exaltaban las pasiones, la prensa de la república supo estar en su lugar –salvo algunas excepciones–; pero después de la constitución de 57, después de la guerra de Reforma, vino la revolución de Tuxtepec; subió al poder Porfirio Díaz. Después de Porfirio Díaz y por su obra de compadrazgos que a nadie se ocultan, vino Manuel González, y entonces allí ya se sabía, desde que Manuel González era presidente, que le sucedería Porfirio Díaz.

En el año de 1883, Manuel González, por indicación de Porfirio Díaz, dicta una ley según la cual a los periodistas, en pugna con lo que prescribieran los constituyentes, se les había de consignar a los jurados

comunes. Naturalmente que esto obedecía a una causa: Porfirio Díaz ya pensaba eternizarse en el poder y sabía que el poder de la prensa lo habría de derribar, porque existía prensa honrada y él necesitaba acabar con esa prensa y ¿de qué manera podía hacer esto si los periodistas tenían un jurado que en todo caso les daría la razón? ¿Cómo se iba a entronizar, si iba a tener en la prensa un enemigo?

He ahí la causa de que viniera esa reforma, que los oradores del contra quieren imponernos ahora. Pues bien, se dicta la reforma constitucional, viene al poder Porfirio Díaz y los periodistas honrados no pudieron estar de acuerdo con Porfirio Díaz, y entonces, los sátrapas de Porfirio Díaz como Rafael Cravioto en Hidalgo y Mucio Martínez en Puebla, cometieron los crímenes más horribles. En Puebla se asesinó a un periodista a puñaladas y en Pachuca se quemó vivo a otro periodista, y así por el estilo se han venido cometiendo crímenes tras crímenes, horror tras horrores, debido a la ley reformada. Pues bien, después Porfirio Díaz ya fue mirando que la opinión pública se le iba encima, que no podía soportar, y entonces adoptó otra política: comenzó a llamar a los periodistas y les ofreció puestos públicos; les nombró secretarios en las embajadas, les dio curules en las Cámaras, etc., y esa fue la que llamó "política de pan y palo," política que se desarrollaba al mismo tiempo con la política de la matona.

Pues bien, señores, después de algunos años de esto, los viejos periodistas de la vieja guardia fueron retirándose, unos porque comprendían que su situación en esas circunstancias era imposible, otros porque aceptaron el "pan" y sólo nos quedaron unos cuantos que eternamente eran perseguidos. Vino el período de decadencia del gobierno de Porfirio Díaz; entonces fue cuando se entregó al grupo "científico" que encabezaba José Ives Limantour; y como todas las decadencias, señores, cambian en su forma, cambian en sus procedimientos, pero no cambian en el origen, no cambian en la crueldad, optaron entonces por el establecimiento de "El Imparcial," un "Imparcial" sostenido, subvencionado fuertemente por el centro y por los estados, y matar los últimos gloriosos baluartes de la prensa de la república: "El Monitor Republicano" y "El Siglo XIX." Allí murió la prensa de la república y comenzó una nueva prensa, pero a ésta, señores, permítaseme que no le llame prensa; éstos fueron unos libelos asquerosos que no merecen ni siquiera considerarse como prensa de la república.

Ese "Imparcial" fue el colmo de la majadería; eso ya era inaguantable. No sola-

mente se limito a ensalzar al tirano, no solamente hizo eso, sino que acabó con todos los talentos que llegaban allí, si existía un pequeño talento, lo llamaba y después de que lo hacía que dejara todo lo que podía dar de sí, ya que lo había fumado como pulpo, lo aventaba ya sin sangre, sin cerebro, ya sin nada; pero naturalmente que en su mayoría Porfirio Díaz tenía que ver que esa prensa no se regenerara más tarde ... ¡nunca! ¿de que manera? Pues, señores, haciéndola de elementos completamente corrompidos, de elementos de lo peor. ¿Y saben ustedes de que se constituía "El Imparcial" y de dónde salían muchos de los redactores? De los lupanares, señores. (Risas.) Sí, señores, es cierto; naturalmente que cae Porfirio y entonces la revolución, y aquí muchos le echan la culpa a don Francisco I. Madero, y yo digo, que si la hubo fue de todos los revolucionarios porque se aceptaron los tratados de Ciudad Juárez con la aprobación de todos, y todos sabemos que fueron el mayor fracaso. Entró don Francisco I. Madero al poder y todo el enemigo quedó dentro; he ahí la causa de que haya habido una reacción y es bien sabido de todos que la reacción es más poderosa que la acción, y entonces todos esos individuos de la prensa, salvo muy honrosas excepciones, y eso entre los de abajo, se convirtieron en furibundos enemigos del señor Madero.

Y ahora, señores, ese es el tremendo peligro, pues yo voy a decir que en la época del señor Madero, los periodistas hubieran sido consignados nada menos que a los tribunales competentes del Distrito Federal. Luego entonces ya se ve que de todos modos la causa no venía del precepto constitucional sobre jurados, sino del medio social en que vivíamos en aquel entonces. Si en aquel caso hubiéramos tenido jurado popular y ese jurado popular juzga a los periodistas, probablemente hubieran estado del lado del señor Madero y no así los jueces que eran los mismos de Porfirio Díaz. Destruido ese prejuicio, ahora pasamos, como si dijéramos, al verdadero dictamen. El señor Truchuelo nos decía que cómo habíamos de aceptar que a los periodistas se les juzgara por un jurado popular, diciendo que eso era establecer privilegios. No, señores, si se tratara de un privilegio, no digamos para mí, que no valgo nada, para el periodismo que se hubiera hecho y al que yo quiero entrañablemente, yo no pediría un privilegio para él, porque yo odio todos los privilegios, porque precisamente para acabar con los privilegios se ha hecho la revolución. Vamos a ver lo que dice el artículo 20.

"Art. 20º. - En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I.- Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

"II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

"III.- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuya y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

"IV.- Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;

"VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión;

"VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

"VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;

"IX.- Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista

de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores, después que se le requiere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite; y

"X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención."

Quiere decir que a los criminales, a los ladrones, a los asesinos, al que viola, al que mate a su madre, al que rapta y comete toda clase de infamias lo juzga el jurado popular, y al periodista, el que tiene que enfrentarse por una obra del destino en contra de los tiranos y que juzga la conducta del poder público, a ese lo vamos a meter a los sitios más inmundos. Sí, señores, la comisión por una parte, el señor Martínez, por la otra, y todos los oradores se han encargado de demostrar a ustedes, y esto está en la conciencia de todos, que los jueces hasta ahora, y desde ahora hasta quién sabe cuándo, porque es una cuestión psicológica que no se disipará en un solo momento, serán siempre instrumentos del poder público y si los delitos del periodista son eminentemente políticos si están en pugna precisamente con el poder público ¿cómo el poder público va a ser juez y parte? Ahora, señores, yo diré a ustedes: los periodistas, así se consigna en la Constitución, que seremos juzgados por jurado popular o aunque se consigne que nos ha de juzgar un jurado militar o los tribunales competentes, eternamente hemos de ser perseguidos.

¿Por qué? Porque el periodista tiene una tremenda fuerza y no tiene fuerza; tiene una tremenda fuerza capaz de derribar a todos los tiranos; pero no tiene fuerza porque no es capaz de llevar una pistola, porque como hombre, como civil, no tiene nada; como una institución moral, tiene más fuerza que un batallón, que una brigada, que un cuerpo de

ejército. La única diferencia será ésta, señores, que si la ley ampara al periodista, entonces los tiranos serán unos verdugos y serán unos asesinos; pero si la ley no ampara al periodista, sino que ampara a lo tiranos, entonces la ley será el verdugo, y nosotros, los que expidamos esa ley, los constituyentes, seremos los asesinos de los futuros periodistas que mueran villanamente asesinados. ¡Nosotros! señores diputados, yo creo que surgirán, como antes he dicho, periodistas que vengan a llenar ese gran vacío que mi falta de erudición, mi falta de léxico, mis pequeños conocimientos han dejado en el ambiente de la asamblea; pero permitidme, por último, que salude a la futura prensa de la república que vendrá a nacer al calor de esta grande y bendita revolución de entre los escombros, de entre la epopeya que nos dejaron Olmos y Contreras y Argüello y Ordóñez. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: quería poner el punto de la indiferencia sobre la charca que han agitado algunos señores diputados, pero no es posible para mí entrar tranquilamente, serenamente, en el terreno de la discusión, sin antes deslindar los campos, sin antes poner las cosas en su verdadera situación, sin antes establecer los verdaderos principios. Siento mucho que personas que me han llamado su amigo, se hayan dedicado a zaherirme, ya directa, ya indirectamente, de un modo más o menos vedado, pero siempre tratando de llevar adelante la pérfida, siempre tratando de llevar adelante la calumnia, porque hasta allí se ha llegado en mi contra. Me refiero a los señores diputados Luis M. Rojas, José N. Macías e ingeniero Palavicini. Parece que estos tres señores han formado un triángulo rectángulo, en que hacen de catetos los señores Palavicini y Rojas y de hipotenusa el señor Macías, que quieren en esta asamblea de hombres libres que no se haga más que su soberana voluntad. Quieren privarnos del derecho de discutir, quieren gobernarnos, quieren más todavía: aterrarnos.

Aquí, delante del C. Primer Jefe, el señor licenciado Rojas ha dicho: "Todos estos señores que se sientan del lado de la izquierda nos atacan, están en nuestra contra porque nos creen incondicionales de usted, porque somos sus amigos." No, señor licenciado Rojas, yo soy muy amigo del C. Primer Jefe, le he dado pruebas de ello, no a la hora del festín, no cuando la augusta madre tesorería abre los brazos dulcemente, sino en momento de prueba, cuando vacilante la barquilla del

gobierno, cuando pareciendo que el mar proceloso de la intriga iba a tragarla haciéndola desaparecer entre sus ondas; entonces yo fui uno de los que valientemente se opusieron a la llamada convención. Desde México, yo fui también uno de los que se enfrentaron con altos personajes políticos y de los que como humilde soldado me puse al lado del jefe a defender la legalidad. (Aplausos.) "Calumnia, que algo queda." Es la divisa que parece han adoptado y aun allá en las altas esferas, allá en los corrillos de la Primera Jefatura también se dijo: el general Jara se nos ha volteado. ¿No sabe algo de eso el señor diputado Ugarte? ¿No está ahí?

- El C. Ugarte: Estoy aquí, señor. No sé nada de eso, señor Jara.

- El C. Jara: Pues preguntadlo a ese joven sencillo, honrado y bueno que se llama Juan Barragán y el lo dirá. (Aplausos.)

De manera que yo por el hecho de haber ido a sentarme allí como pude haberme sentado aquí, porque aquí tengo amigos, porque en toda esta Cámara yo no veo partidos, yo no veo hombres que traten de aniquilar al Primer Jefe, yo no veo hombres que traten de echar abajo su poder, yo no veo hombres que vengan a este sagrado recinto con el deliberado propósito de echar abajo sus iniciativas tan sólo porque parten de él; yo veo sencillamente en esta Cámara hombres honrados, hombres patriotas y hombres, sobre todo, libres, que están dispuestos a cumplir con su deber. (Aplausos.)

Ciertos diputados están queriendo formar esos enemigos, los están queriendo formar a fuerza y están lanzando sobre ellos esos dardos punzantes y envenenados; esa es la causa de que se formen partidos, esa es la manera de formar enemigos del Primer Jefe. ¿Me volteé, repito, señores, por el hecho de haberme sentado allí? De manera que la butaca tiene mucha influencia en el voto, como si la influencia para nuestro criterio la recibiéramos por las asentaderas. Es peregrina la ocurrencia. Ya repito, mi voto fue dado allí, como si lo hubiera dado aquí, como podía haber votado en contra o en favor del dictamen según mi criterio, porque nada influye en mí. Cuando bajé, después de que entregamos la mesa a la nueva electa por vuestra soberanía, me encontré con un viejo amigo, el señor Rafael Vega Sánchez, y me dijo: venga usted a sentarse aquí. Así se explica mi presencia. Ya veis, pues, señores diputados, cuán equivocados estáis en lo de la volteada. Yo creo que ningún beneficio haríamos al C. Primer Jefe votando incondicionalmente su proyecto, ¿qué

opinión se formarían en el exterior? Dirían: o hay allí un Congreso de consigna o hay 188 imbéciles que no saben discurrir.

Yo reprobaría con toda energía que se tomase como pretexto cualquier artículo de la Constitución, que esté puesto a discusión, cualquier capítulo de ella, para hacer labor obstruccionista en contra del Primer Jefe y no tendría empacho en señalar a quien tal hiciese; pero como hasta ahora no he advertido ese propósito, es por eso por lo que no me explico por qué los que van contra esos señores van en contra del C. Primer Jefe. Tal parece que con ese procedimiento se proponen señalarlo como a un tirano, como a un hombre susceptible de irritarse contra el primero que se oponga a sus ideas; tal parece que quieren presentárnoslo como a un Porfirio Díaz; no, señores, el C. Primer Jefe es muy noble y muy grande para sentir rencor contra alguno que impugne cualquiera de los artículos de su proyecto. Si fuésemos a adoptar ese orden de ideas, vendríamos a la conclusión de que también estamos haciendo perfectamente mal con discutir ese proyecto por que es una falta de respeto según el licenciado don Luis Manuel Rojas, emitir cualquier concepto en contra.

- El C. Rojas: No es exacto, señor general. Está usted en una equivocación.

- El C. Jara: Ya le llegará a usted su tiempo. No, no es verdad, se ha traído aquí para su discusión al proyecto de referencia con objeto de que cada uno de nosotros dentro de nuestras facultades, dentro de nuestros conocimientos, dentro de lo poco o mucho que podamos poner, emitamos nuestra opinión sincera, sana, para ver si es posible perfeccionar esa obra; si no lo hacemos será por falta de conocimientos, por falta de aptitudes, pero no por falta de voluntad. Yo quizá prefiera que aparezcamos en esas caricaturas de que hablaba el diputado Macías, como apaches con plumas y no que fuésemos a aparecer como una manada de humildes corderos guiados por los tres pastores. (Risas y aplausos.) Ahora vamos al artículo a discusión. He pedido la palabra para hablar en contra del dictamen presentado por la comisión porque estimo que todavía hay que hacerle una adición.

Estimo que quedaría más completo si nosotros adicionásemos ahí que además de no permitirse el secuestro de la imprenta como cuerpo del delito, no se procediese contra los empleados, contra los cajistas o linotipistas, ni contra los papeleros. Nosotros sabemos, por dolorosa experiencia, qué amargos son esos procedimientos, qué crueles y qué inhumanos. Publicábamos "El Voto" en

la ciudad de México, y como aquella hoja contenía artículos que eran verdaderamente cáusticos para el contubernio Huerta y Díaz, fue perseguida nuestra hoja con encarnizamiento y hubo día en que ciento trece pequeñuelos, ciento trece niños, de los que se van a ganar el pan corriendo por las calles, voceando la hoja, fueron encarcelados por vender "El Voto."

Excuso decir a ustedes que cuando se procedió de esa manera ya no aparecía nada de la imprenta; hasta las enfajilladoras fueron a dar a la prisión. Por lo demás, el jurado no es un ideal para mí, más si se tiene en cuenta lo susceptible que somos de ser influenciados. Un buen orador es capaz de conmover a los jurados y sacar absuelto al más culpable, siendo su defensor; y, viceversa, un buen agente del ministerio público es capaz de hacer recaer una larga condena sobre un inocente, pero de los males el menos y ya que en el artículo 7º se establece que los periodistas sean juzgados, en el proyecto a que me refiero, ya que en él se hace mención de que los periodistas sean juzgados por tribunales del orden común o por jueces del orden común, no encuentro motivo para que lo que propone la comisión y lo que está en la conciencia de la mayoría de esta Cámara, se coloque en el artículo 20 que habla algo del jurado popular. Si en el artículo 7º nos referimos a los periodistas y después de referirnos a ellos se trata de la forma en que deben juzgarlos, ¿por qué no se pone allí que sea un jurado popular y no un juez del orden común? Porque eso de poner una cosa y luego irla a completar más lejos, se me figura como la carta del personaje de la zarzuela aquella que muchos de ustedes conocerán que después de haber terminado la carta le preguntaban por la firma y el que la llevaba se buscó en la bolsa hasta que sacó un papelito y dijo: "aquí está la firma."

Es decir, que si hay manera de que el artículo salga completo en el mismo 7º, ¿por qué vamos a colocar en el 2º lo que puede caber en él? Es indudable y ya lo han dicho algunos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, que no hay protección para el periodista, el periodista ha estado abandonado a la suerte, a los jueces más o menos malos, porque, por excepción, han salido buenos algunos, y como bien decía el señor Manjarrez, que no podría un juez juzgar con toda imparcialidad, con toda serenidad, a un periodista que hubiera escrito un artículo basándose en el tema de que todos los jueces eran unos bandidos. Como el juez que le tocase conocer del asunto de aquel periodista

estaba comprendido en la designación, seguramente que no iría muy bien prevenido a juzgar a quien se hubiese producido en esa forma de él. Por consiguiente el jurado popular es, a mi parecer, lo más adecuado para conocer de los delitos de imprenta. Como yo soy partidario de que haya tribunales especiales, como por ejemplo para conocer de los asuntos de trabajo, es por eso porque no encuentro nada extraño y sí muy conveniente, que el jurado popular sea quien conozca de los delitos de la prensa. Así pues, señores diputados, con la adición que he indicado desearía que votásemos por el dictamen que ha propuesto la comisión. Si he pedido la palabra en contra ha sido precisamente por eso, porque trato que se le haga tal adición a ese dictamen y no estaría en lo justo pidiendo la palabra en pro, siendo que no acepto el dictamen en la forma en que está propuesto. (Aplausos.)

- El C. Rojas: Pido la palabra, para rectificar un hecho.

- El C. Ugarte: Pido la palabra para la rectificación de un hecho.

- El C. Von Versen: Pido que me informe el señor secretario si también el señor general Jara dijo que tenía una pequeñísima diferencia en lo relativo al dictamen, porque ya van dos señores diputados que hablan en favor del dictamen habiéndose inscrito en contra.

- El C. prosecretario Castaños: El señor Jara nada más me dijo que lo inscribiera en contra.

- El C. Rojas: Pido la palabra para rectificar un hecho muy breve. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Rojas: Tengo derecho. (Voces: ¡no, no!)

- El C. Ugarte: Pido la palabra para rectificar hechos.

- El C. prosecretario Castaños: El artículo 13º de las reformas del reglamento interior dice:

"Art. 13º. - Los individuos del Congreso, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de las alusiones personales, sino para rectificar un orden del día o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrá suspenderle el uso de la palabra."

- El C. Ugarte: Yo no pido la palabra para hecho.

- El C. Palavicini: Suplico a su señoría me inscriba al final para contestar alusiones personales.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

- El C. Ugarte: Vengo a rectificar un hecho o ratificarlo.

En este sistema de interrogar a los ciudadanos diputados sobre algún hecho casi siempre queda en pie alguna duda, respecto a la rectificación si ésta no es hecha perfectamente clara.

Vengo aquí a hacer una vez más manifestación del afecto que siento por el señor general Jara. Es un luchador con el que más de una ocasión he tenido el gusto de ir lado a lado con él y ahora como antes, lo cuento entre los elementos más valiosos por sus cualidades, por su valor personal, por sus antecedentes y por la rectitud de sus principios. Y cumplo al decir esto, no sólo con un deber de amistad, sino como un acto de justicia, porque en este arranque que ha tenido valiente, con ese gesto de patriota, confirmo una vez más al amigo a quien diariamente estrecho la mano con todo cariño. Al interrogarme el señor Jara acerca de si en las antesalas de la Primera Jefatura habría algo de calumnia que lo señalara como a alguno de los que se habían volteado, le he dicho que yo no había escuchado ese rumor. Quiero hacer justicia a esa rectitud que él mismo nos ha venido aquí a demostrar, porque cuanto siente está dispuesto a rubricarlo, como en épocas difíciles para el país se mostró ser de los hombres de una pieza, de los revolucionarios sinceros y de los que no han puesto jamás en duda la rectitud de sus principios.

Esta es la rectificación que he querido hacer para mi amigo el señor Jara y no crea que no merece nuestra confianza por este incidente, el amigo a quien estimamos y en quien vemos al luchador de principios, al hombre que aspira por ideales altos en la justa reivindicadora de esta revolución, que tengamos ni la más ligera desconfianza de su actitud; al contrario, señor general Jara, desde el momento en que usted con una firmeza que le honra, con una alteza de miras que le reconocemos está en su puesto, poco nos interesa la colocación de su curul. Sabemos siempre que cumplirá con su deber. Me complazco en reconocer y en rectificar no sólo el hecho de usted, sino el de una voz que dijo que yo podría olvidar acaso lo que sabía. No, señores,

yo también tengo la honradez de mis convicciones y la firmeza de sostenerlos. Si no estimara al general Jara vendría a combatirlo y vengo sencillamente a rendir un tributo a su honradez acrisolada y a su firmeza de revolucionario.

En cuanto a la apreciación que tengo de su criterio político en las actuales circunstancias, no me toca a mí analizarlo; los hechos nos darán la razón a cada uno; yo me complazco en seguir estimándolo como un amigo, como un verdadero revolucionario y como a un hombre a quien la calumnia no manchará. Puede, pues, estar tranquilo el señor general Jara, y por mi parte no necesito hacer la pregunta que me dijo a mi estimado amigo, el joven honrado y recto, señor coronel Barragán, por la interpelación que hizo y que contesto para que usted deseche todo prejuicio y toda idea que tenga respecto a los ataques solapados de los que de todos modos se considerarán satisfechos con seguirse llamando sus amigos.

- El C. Bojórquez: Quiero hacerle una interpelación al señor Ugarte; es muy oportuno, y es justa. De las palabras de él se deduce que hay elementos sospechosos; yo quisiera que me dijera si realmente en esta Cámara hay elementos sospechosos puesto que nos ha venido a decir que en esta Cámara... (Voces: ¡no, no, no! Risas.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rojas.

- El C. Rojas: Voy a ocupar la atención de ustedes para hacer una ligera rectificación. Soy de los que acaban de aplaudir entusiastamente el discurso del general Jara por la expresión de sus sentimientos verdaderos y patrióticos; pero incurre en una equivocación que yo quisiera que aclarara en este momento. Jamás le he hecho yo un ataque ni en lo particular ni ante esta asamblea. La última vez que yo tomé la palabra hice un elogio de los señores generales Aguilar y Jara, del señor Martínez y del señor Madrazo y de todas las personas que yo juzgo del grupo independiente, por su actitud en el debate del artículo 3º, como consta en las notas taquigráficas y estimo que el hecho de que se haya sentado de un lado o de otro no significa nada puesto que los señores diputados pueden estar sentados donde gusten; de manera que hago esta aclaración al señor Jara.

Yo al señor Jara siempre le he manifestado mi simpatía personal y esto bien lo sabe y sentiría en el alma que él tuviera un prejuicio en contra mía. Soy enemigo

de chismes y cuando tengo algo que decir, vengo a decirlo a esta tribuna. En cuanto a la independencia de este Congreso, yo he sido uno de sus principales componentes; yo dije que sería indecoroso para la Cámara que no hubiera aquí grupos para discutir el proyecto del C. Primer Jefe; que hubiera discusión y grupos para que tuviera prestigio el Congreso y esto, señores diputados, lo dije delante del C. Primer Jefe y solamente hice hincapié en que parecía que era inconveniente el primer dictamen de la comisión en la forma un poco exagerada que tenía. En eso estriba el mérito del voto del señor general Aguilar, del señor general Jara y del señor Martínez, porque están perfectamente identificados ante la opinión pública como amigos leales del señor Carranza.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores constituyentes: no obstante la evangélica voz de monseñor, que ahí se ostenta, que ahí destaca su esbelta pero vaticana figura, aun podemos los jacobinos fulminantes –que diría nuestro exquisito presidente, el clásico profano liberal de habla inglesa–, aun podemos, decía yo, los liberales radicales venir a lo alto de este sitial, como siempre, con la pupila puesta en la contemplación de un ideal; el ideal revolucionario. Y digo estas expresiones señores diputados, porque aun no estalla la nube tonante de la intervención que nos pintara el cura párroco de la iglesia de San José de Navidad, a no ser en las imaginaciones enfermizas, en las imaginaciones fantásticas y científicas de los que sólo saben aquí en esta asamblea quemar incienso en el altar de los dioses, y que no hay duda que muy en breve esos dioses tendrán que repudiarlos. ¿Por qué? Porque ya es mucho el exceso de impudicia, porque ya son muchos los excesos y devaneos amorosos. Señores diputados: ya podemos los jacobinos fulminantes, ya podemos los liberales radicales venir aquí a seguir luchando porque las reformas sociales y políticas que entraña la revolución sigan su curso; ya podemos venir absolutamente tranquilos, porque no es verdad que hoy en Estados Unidos se nos tenga como apaches y como incivilizados.

Ayer casualmente vino a mis manos un periódico de la joven civilización de Norteamérica y en ese periódico debo deciros que aquella caricatura que nos pintara monseñor ya está adicionada, os la voy a pintar. Viene fotografiado, señores diputados, aquel apache de que nos hablaba con una corona de selváticas plumas en la cabeza y plumas también

en cierta parte del cuerpo y con una macana amenazante en la ruda mano; pero ahora hay algo más, porque enfrente a ese apache viene un sol pintado, cuyos esplendentes rayos bañan tan inmensa y saludablemente a aquel apache, que se queman las plumas salvajes, se carboniza la macana y se transforma como por encanto mágico en un apuesto y gallardo civilizado, y así ya gallardo y civilizado, sube a la cumbre de esta tribuna y toma el vaso que ahí existe, es este vaso de agua, y baña con el clarísimo líquido que contiene el rostro de ese sol, y admírense ustedes, aquel sol se extingue, se apaga, porque no era luz propia, sino luz de fuego fatuo; y hay más: aquel apache que ya se ha transformado en hombre cultural, levanta la bandera revolucionaria y en ella lleva escrito el artículo 3º y desciende entre las aclamaciones, entre las ruidosas palmadas y los laureles del pueblo de la revolución, entre tanto aquel sol extinto se transforma también en un hombre de faldas negras, en un ser completamente asexual, monstruosamente ataviado con prendas sagradas, derrochando escapularios, rosarios y biblias y entonces ¿qué creéis que entona? entona su negro canto de cisne negro en loor a los cuatro evangelistas San Mateo, San Marcos, San Lucas y San Juan y desciende después entre las aclamaciones, entre los laureles y entre las palmas y los clarines de los reaccionarios y los científicos y entre la burla y los sarcasmos y el desprecio de la revolución, del pueblo, de la patria de Hidalgo, de Madero, de Juárez y de ese hombre idea, de ese hombre patria, de ese hombre civilización que se llama Venustiano Carranza. (Aplausos.)

Vamos ahora, pues, tranquilos, a ocuparnos sin pusilanimidad y sin miedo del artículo a discusión. Bien dijo un exquisito y delicado poeta a la par que soberbio dominador de la tribuna, "que si había sido bello y necesario, que si había sido saludable el descubrimiento del telescopio que escudriña con sus ojos inmensos las infinitas profundidades del ciclo y era bello el descubrimiento de la máquina con que sojuzga la tempestad de la pólvora, sustancia explosiva, trueno, rayo y relámpago que pone en las manos del esclavo el arma para poder cuartear el edificio, para poder cuartear las paredes de los castillos feudales; que si es bello el descubrimiento de la brújula que permite la navegación abriendo amplios horizontes al comercio; que si era bella la reforma religiosa, que si era bello el hilo telegráfico y telefónico, era indudablemente más bella y necesaria la conquista científica, la conquista portentosa y sublime de Gutemberg: la imprenta.

Señores diputados; acabamos de oír hace un momento leer algo del libro en donde están las crónicas del Constituyente del 57. Alguien dijo: "arrancadme todas las libertades, arrancadme todos los derechos, pero dejadme la libertad de emitir mis ideas; dejadme la libertad de emitir mis pensamientos; dejadme la libertad de la imprenta, la libertad de la prensa, porque ella transforma el pensamiento en un águila potente que no sólo vuela hacia las cimas de las montañas, sino a la cima de todo el mundo, de todos los océanos, a todas partes," porque si la palabra, señores diputados es la expresión de la idea, indudablemente que el medio de publicidad de esa palabra, más fácil, más indispensable y que produce efectos saludables más rápidos, es la imprenta; la imprenta, señores diputados, que tiene dos objetos principalísimos, difundir, propagar la civilización. Todas las conquistas de la ciencia, todas las conquistas de la literatura, todas las conquistas del arte, todas las conquistas de la filosofía irlas divulgando, irlas llevando como luz a todos los cerebros obscuros, ir difundiendo, como diría el señor Cravioto, el germen de oro de la ciencia y la simiente de luz de la verdad. Pero vamos a ocuparnos de la prensa como instrumento de publicidad política y social y entremos, señores diputados en materia.

La prensa debe ser el órgano de la opinión pública. Por eso es que entre nosotros propiamente dicho no hemos tenido verdaderamente prensa. La prensa realmente como órgano de la opinión pública, existe en países en donde ya hay una corriente de ideas perfectamente definidas, en donde no hay ideas políticas abiertamente contradictorias y en donde puede ese órgano hacer efectivo ese orden de ideas y ese encarnizamiento de doctrinas y así vemos la libertad de la prensa alada y fuerte en aquellos países en los que domina la opinión pública, si se me permite la frase. Así vemos en Inglaterra, así vemos en esa monarquía parlamentaria en donde la opinión pública es la que gobierna porque vemos que el verdadero gobierno existe ahí en la Cámara de los Comunes; así vemos también que en los Estados Unidos la libertad de la prensa es una realidad y en donde ésta es verdaderamente un órgano de la opinión pública y así la vemos también en Francia, en donde también hay una opinión pública perfectamente definida. Esta opinión pública decrece, por ejemplo, en Alemania, en donde existe una monarquía hereditaria y la vemos, no con tanta intensidad, en la misma España. Pues bien, entre nosotros, ¿Cuál es la libertad de la prensa?

Seamos honrados, señores diputados, seamos sinceros, señores diputados: digamos la verdad. La prensa entre nosotros ha venido siendo un potentísimo instrumento de las dictaduras para corromper los pueblos, para destruir el alma popular, para destruir las libertades: y ha venido siendo un instrumento potentísimo para favorecer la demagogia y destruir los gobiernos liberales. Ejemplos de lo primero, la prensa durante la época de Santa Anna, durante la dictadura de Porfirio Díaz, durante la dictadura de Victoriano Huerta. Ejemplos de lo segundo, señores diputados, tenemos la época de don Vicente Guerrero, tenemos la época de Francisco I. Madero, tenemos la época de Arista. ¿Cuál fue la labor de la prensa durante la época de don Vicente Guerrero? Aquél, señores clásicos liberales de habla inglesa que también se le llamó jacobino. Jacobino llamaron todos los hombres, que no llevaban ideas liberales radicales, a don Vicente Guerrero. Ya veis, pues, que no tenemos por qué abochornarnos sino vanagloriarnos de que también se nos titule "jacobinos." Durante la época de don Vicente Guerrero ¿qué sucedió y qué pasó?

Recordamos a periodistas como Carlos María Bustamante, recordamos a Ibarra, recordamos en ese año de 1829, no quisiera estarme refiriendo a ellos porque me puede pasar lo que a un señor diputado en esta tribuna, a monseñor, diputado que nos hizo vivir aquí ciento sesenta años a un hombre, pues nos habló del Rey Sol, de Luis XIV quemando las biblias de Voltaire y de los enciclopedistas, cuando aquél vivió en la primera mitad del siglo XVII y éstos en la segunda del siglo XVIII; hizo algo más el señor Macías, que el parlamento inglés, que dicen que el parlamento inglés todo lo puede, menos cambiar de sexo, hacer de una mujer un hombre o un hombre de una mujer. (Risas.) Monseñor Macías nos hizo vivir ciento sesenta años al Rey Sol. Decía yo que en esa época ¿cuál había sido la labor de la prensa? Indudablemente que no fue una labor buena, indudablemente que fue mala.

Era de fama pública que Barradas estaba en Tampico pero la prensa trataba de ocultar este hecho y aseguraba que Barradas no estaba en Tampico. Después se decía: "el gobierno de Guerrero es malo, el gobierno de Guerrero es pésimo. Combatamos primero a nuestro gobierno nacional y combatamos después al enemigo." Señores, no se usaba de la censura racional, de la crítica natural, no del pensamiento sarcástico, no de la amarga ironía, no se trataba de hacer ver los errores para rectificar éstos, sino que existía la más asquerosa calumnia y la

prensa no era otra cosa que un chorro de difamación y de injurias al gobierno mexicano. ¿Qué pasó en esa época? Que la prensa no tuvo, pues, otro objetivo que destruir el gobierno que era absolutamente liberal y que llamaron jacobino por su radicalismo sensato.

Vemos, pues, cómo en épocas de gobernantes liberales, y no me refiero a la época de la prensa del señor Madero, porque aquella prensa sólo fue un chorro de putrefacción, vemos, pues, cómo la prensa ha sido un instrumento para destruir gobiernos fuertes, gobiernos liberales y gobiernos demócratas.

Durante la época de Porfirio Díaz y durante la época de Huerta y de todos los tiranos que hemos tenido, ya hemos visto cuál ha sido la labor de la prensa, adular al gobernante, quemar incienso y desorientar al pueblo; pero yo pregunto ahora: ¿esto quiere decir que no haya habido periodistas honrados? Sí los ha habido ahí está el señor Martínez. Sí ha habido periodistas fuertes y vigorosos y ya también el señor Manjarrez nos ha dicho que después de la Reforma hubo grandes periodistas que sucumbieron en la época de la "Ley del pan y palo"; ¿pero quiere decir esto que si los jurados hubieran existido en la época de Guerrero para los delitos de imprenta, habrían producido sus efectos saludables y habrían producido sus beneficios? Tengo entendido que no, señores diputados. Al contrario, yo creo que si en esa época hubiese existido el jurado popular para esa clase de delitos y al jurado popular se hubiese llevado a los delincuentes de esta naturaleza, seguramente que nunca habría respondido de un acto delictuoso. Seguramente que jamás se les habría impuesto una pena, ¿por qué? porque ya hemos visto todo lo que ha sucedido con nuestros poquísimos gobernantes demócratas. Esa prensa perversa, pérfida y mala de los reaccionarios, en la época de un gobierno eminentemente liberal, va cambiando en cierta forma el sentir nacional, aunque sea rápidamente, aunque tenga la vida efímera de un relámpago, aquel sentimiento popular en pro de aquellos que sintetizan la reacción, en pro de aquellos que son oposicionistas sistemáticos; así sucedió en la época de Madero y así ha sucedido en las épocas de todos los gobiernos liberales.

Seguramente que llevados al jurado popular jamás habrían soportado sobre sí la pena en que hubiesen incurrido, en tanto que si ese gobierno popular y liberal hubiese procurado no ser tan absolutamente débil y consecuente y permitir hasta el libertinaje, indudablemente que por medio de un juez se podría

haber encadenado en cierta forma a aquellos delincuentes que hubiesen difamado, calumniado, o que hubiesen cometido alguno de los delitos relativos a la prensa. Y yo pregunto ahora, veamos el caso contrario que en la época de Porfirio Díaz, Victoriano Huerta, Santa Anna, hubiere existido el jurado popular. Y bien, existe ese jurado popular; existen esa institución democrática. Está allí el pueblo que legisla a la par que aplica la ley y que asimismo designa la pena, es decir, primero por medio de sus representantes está legislando; después está aplicando la ley e imponiendo la pena. Muy bien: ¿creen ustedes acaso que en la época de un Porfirio Díaz o de un Victoriano Huerta, el jurado podría realmente juzgar, el jurado podría cumplir su misión? ¿Será esto cierto?

No, señores diputados. En la época de Huerta o de Porfirio Díaz, en la época de cualquier tirano de estos, que vengan surgiendo en la República Mexicana, lo mismo será un juez que venga a calificar los delitos de imprenta, que un jurado popular, porque o el jurado popular tiene que admitir la consigna que le dé el tirano, o realmente no podrá subsistir el mencionado jurado popular; efectivamente, aplicando la ley, eso es indudable, eso nadie, absolutamente nadie puede negarlo. De manera que si durante la época de los gobiernos liberales como los de Guerrero y Madero existen los jurados populares, y esto lo afirmo porque así lo creo y porque así lo siento, por lo que he leído, más que por observación y por experiencia, así he llegado a tener este convencimiento íntimo: este jurado popular ha sido sin duda en perjuicios de las mismas tendencias de los gobiernos liberales y que si el jurado existe en épocas de gobiernos despóticos y tiránicos, no tiene absolutamente ningún efecto benéfico ni saludable porque se hace lo que quiere el tirano, lo que quiere el déspota, la consigna; esto, señores diputados, aparte de las razones jurídicas de peso que nos pusiera de manifiesto el señor licenciado Truchuelo, hablándonos de los privilegios y fueros que entraña el jurado y exponiéndonos ese conjunto de ideas perfectamente observadas que nos viene a demostrar que no debe ser un jurado popular el que conozca de los delitos de imprenta, porque si son un delito la calumnia y la difamación, debe ser aquel individuo juzgado y sentenciado como todo delincuente por los jueces del orden común. Está es absolutamente la verdad, y nada más que la verdad.

Yo no vengo a hablar en contra del jurado en general, que conceptúo una institución democrática necesaria y

tampoco estoy de acuerdo en que sólo por el hecho de que el ministerio público hable bien, e incline a los jurados para que castiguen injustamente al procesado, o porque el defensor goce de una palabra brillante, un Urueta, por ejemplo, haga que no se condene a un culpable, que tan sólo por esto deba reprobar el jurado. Estas mismas razones se pueden aplicar en contra de un juez. Viene un abogado como el señor Macías y el señor licenciado Macías hace el papel de licenciado Tarabilla, sostiene el pro y el contra según su conveniencia y como tiene conocimientos y maneja el sofisma, lleva el convencimiento al juez en determinado sentido y le hace ver la verdad jurídica, el concepto jurídico, afectando a su cerebro conforme su opinión emitida, haciéndole ver las cosas de distinto modo y cambiando el criterio judicial a su sabor, si el juez no es lo suficientemente juicioso y culto. Estas son las razones substanciosas que me inclinan a creer que en nuestro medio social y político no es necesario el jurado popular para conocer del delito de prensa.

Sépanlo los periodistas de buena fe, señor Martínez; yo realmente comprendo cuál es vuestra noble labor, cuál es vuestra misión patriótica y siempre quisiera estar al lado de ustedes, y del lado de ustedes estoy, y si por un error, por falta de conocimientos he venido a hablar en contra del dictamen, no se vaya a creer que sea porque estoy en contra de los periodistas de honor, del lado de los que no hacen un instrumento de la prensa para que no se sepa la verdad de los hechos que acaecen como aquí en el seno del Congreso Constituyente pues para aquellos que sólo hacen de la prensa ese instrumento de bastardas y ruines ambiciones netamente personales, para ellos, mi profundo desprecio; para los otros, pues, mi hondo afecto y hasta mi admiración.

Antes de terminar, como probablemente los elocuentes oradores parlamentarios van a venir a esta tribuna y van a lanzar una lluvia de denuestos sobre alguno de nosotros, yo, plagiando, voy a decir lo siguiente: que las injurias que aquí se me lancen no las guardo, las guarda el famoso orador Palavicini en las alforjas de su vestido, para tirarlas allá en el primer caño que encuentre, yo protesto, que todas las injurias y vituperios que se me lancen, los aparto de antemano con la punta del pie como esas inmundicias que se hallan al paso de la vía pública. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. presidente de la comisión.

- El C. Múgica: Señores diputados: aquí está otra vez la comisión. Cuando se inauguraron los debates de este Congreso, la comisión sufrió los ataques maquiavélicos del señor diputado Rojas: cuando se puso al debate del artículo 3º, el suave cíngulo, el blanco cíngulo de monseñor Macías tuvo a bien... (aplausos) posarse suavemente sobre las espadas de la comisión.

Se dirigieron palabras tenebrosas para prevenir el espíritu de la asamblea contra un atentado tremendo, íbamos a producir revolución, íbamos a asustar al país, a hacer eso que hacen los curas cuando, delante de las hijas de María o delante de los seráficos hijos de San Luis, califican a los estudiantes preparatorianos, a los jóvenes liberales de las escuelas laicas, llamándolos "jacobinos." Nada de eso sucedió, señores, y esta tarde también le ha tocado a la comisión su parte. El amistoso fuete del señor licenciado Truchuelo ha tenido a bien caer sobre la comisión llamándola ridícula y exagerada en su proyecto de reforma, diciendo que reforma nada más por reformar. Señores, la comisión, aunque ignorante, no reforma nada más por reformar: la comisión tiene cuidado de estudiar los dictámenes y aunque sin erudición de ninguna especie, los presenta llanamente a esta asamblea para que sean discutidos.

Yo felicito al señor Truchuelo: porque mañana indudablemente le concederá "El Universal," la sabiduría suficiente en derecho que le negó cuando se trató del artículo 3º; y paso a concretar la defensa del dictamen, tomando en consideración las impugnaciones del C. diputado Truchuelo y las objeciones que le ha hecho el C. diputado Jara, así como las que últimamente expuso el señor Martínez de Escobar. El señor Truchuelo dice que el jurado sería un privilegio, porque se va a juzgar a un periodista en un tribunal especial.

Yo pienso esto: los jóvenes están divididos en juzgados menores y de letras. Cuando se juzga a un individuo por la naturaleza de su delito en un juzgado menor, ¿ese es un privilegio? y cuando el criminal, propiamente tal, comparece ante los juzgados de letras, para ser juzgado, ¿disfruta de otro privilegio? no, señores, es propio, es natural que conforme sean los delitos sean los tribunales que los juzguen; los tribunales, en cierta esfera, están dentro de la jurisdicción de los juzgados menores: hay hasta juzgados de paz. Los delitos de otro orden caen bajo la férula, bajo la acción de los juzgados de letras que tiene mayor esfera de acción; yo digo, los delitos de imprenta no son enteramente iguales que los delitos del orden común; el periodista que

transforma la paz pública, el periodista que ataca la vida privada y la moral, no está en las mismas condiciones que está el que mata, el que roba, el que rapta y los jueces es indudable que tampoco estarán con el mismo espíritu jurídico para juzgar esta diversidad de delitos con una misma ley, y es por eso que la comisión ha tenido en cuenta el jurado popular.

La comisión comprendió que los periodistas lastiman esencialmente a la sociedad; cuando atacan al gobierno no atacan simple y sencillamente la institución que se llama gobierno; no atacan solamente el personal del gobierno, atacan a la sociedad, porque la sociedad casi en todos los casos tiene en el gobierno una garantía: cuando el periodista infringe la moral, cuando ataca la vida privada de algún ciudadano que esté en el gobierno, entonces el periodista no comete un delito simple y sencillamente contra un individuo, comete un delito contra una sociedad; zahiere a esa sociedad, hace que desaparezca la tranquilidad de una sociedad llevándole cosas falsas a su conocimiento. Por eso la comisión cree que el tribunal más adecuado, que el tribunal más competente para juzgar los delitos de prensa, debe ser el jurado popular. Por otra parte, señores, como dijo el diputado Truchuelo, no podría haber en una tiranía garantías de ninguna especie, lo que de antemano reconoce la comisión, pero juzgo yo que sería labor más difícil corromper a nueve o diez ciudadanos, que corromper a un ciudadano que se llamase juez.

Es indudable, señores, que cuando el diputado Martínez compareció ante un juez de distrito y le preguntó: ¿Es usted el famoso Rip-Rip? Y él contestó: "Soy Rafael Martínez" y el juez le volvió a decir: "Usted es el famoso Rip-Rip, "agregando después que no se le parecía, es indudable, repito que un jurado, por más que hubiese estado ligado con la dictadura, no le habría contestado en masa: "No se le parece usted." Por otra parte, el señor diputado Truchuelo confiesa que existe ya el jurado para los delitos de prensa en el artículo 20. El señor presidente de este Congreso nos dijo que en el artículo 20. se habían suprimido algunas frases por equivocación o por una de tantas maniobras que hay en un escrito interesante y que por eso tal vez se omitió la parte relativa al jurado para los delitos de imprenta, quedando única e indistintamente con los tribunales ordinarios para los delitos del orden común. ¿Quién tendrá razón? ¿El señor Rojas que colaboró en el proyecto o el señor Truchuelo que en mi

concepto nada más tomó la afirmación y la trajo por los cabellos para atacar a la comisión?

La comisión es incompetente, la comisión es falta de ilustración, es verdad; pero la comisión ha puesto en esta vez que le ha tocado un encargo tan difícil de cumplir, todos sus cincos sentidos. Hay momentos en que, después de creer que tiene bien fundada una idea, se desvanece esa idea y la comisión queda absolutamente sin qué pensar, pero en esta ocasión la comisión no podía adivinar. En el artículo 20 no se dice de una manera contundente que el jurado popular juzgará de los delitos de imprenta. Dice que pueden ser juzgados los delitos de imprenta cuando la pena no fuese mayor de un año, por los tribunales establecidos o por el jurado popular; no afirma terminantemente que sean juzgados por el jurado popular y por eso estimo la comisión, como dije en un principio, que debería ser el juzgado popular y no otro tribunal el que juzgara a los periodistas.

Otra de las razones que tuvimos para presentar esa enmienda al artículo a debate, fue que si es verdad que la revolución pensó establecer un tribunal de hombres honrados, un tribunal de justicia con todos sus atributos, con todas las condiciones necesarias para que haya allí hombres inmaculados, pensó la comisión que por lo pronto, para que empiecen a funcionar esos tribunales, tendrá que suceder lo que sucedió cuando la revolución ya triunfante quiso establecer el régimen de justicia que por necesidades de la lucha había suprimido. Tendrá, señores, que haber muchos jueces, que haber muchos hombres que la revolución no ha sido suficiente a moralizar, que la revolución no ha sido suficiente a transformar de un día para otro, de chicaneros y bribones en hombres honrados y decentes. (Aplausos.)

Vamos a tener, señores, y muy pronto tendremos, el convencimiento de ello: vamos a tener en nuestra justicia, en nuestros altos tribunales, otra vez, casi casi, a los mismos abogados, porque la educación, señores, no se borra con un solo deseo revolucionario, ni es capaz de borrarla de un solo cañonazo el ejército de la revolución. No, señores, la educación es lenta, la educación se viene condensando gradualmente y tienen que pasar algunos años para que tengamos magistrados rectos y probos, y mientras no los tengamos ¿vamos a entregar la libertad de imprenta, la más grande de las conquistas del siglo XIX, en manos de la venalidad y en manos de los intereses de los funcionarios públicos? (Aplausos.)

Que la reacción levantará su cabeza, que la reacción fundará periódicos, que la reacción volverá otra vez a sus ataques inicuos y descarados que dieron al traste con un gobierno apostólico; no, señores, eso no es cierto, voy a explicar por qué.

En la época que tenemos todavía a la vista detrás de nosotros, que tal parece que podemos volver nuestra mirada hacia atrás de nuestras personas y ver este momento histórico que aun no acaba de pasar, encontraremos la justificación de lo que digo, que es exacto y verdadero. Surgió prensa, prensa indigna, prensa infame en la época del señor Madero. Sí, señores, y ¿por qué era? ¿por la libertad del artículo 7º? ¿era porque este artículo no tenía cortapisas para esos impostores? ¿era porque el artículo no tenía absolutamente nada de vigor en su esencia misma para hacer callar a esa prensa infame y de engaño? No, señores, el mal estaba en el gobierno mismo: por eso la prensa pudo subsistir, porque la prensa de Olaguíbel, que dirigieran en aquella época grandes personajes de la dictadura porfiriana, no representaba más que el interés de los individuos que estaban rodeando al señor Madero; y es preciso decirlo muy claro: el señor Madero consideró que no se podía prescindir de Limantour para el manejo de las finanzas y trajo a su más aprovechado discípulo, a Ernesto Madero.

El señor Madero consideró que no se podía tener un hombre revolucionario, un hombre sencillo, en la cartera de gobernación, y puso allí al intrigante y ambicioso Flores Magón; el señor Madero creyó que no podían los individuos torpes y sencillos de la revolución cambiar notas diplomáticas, notas blancas a las cancillerías extranjeras y trajo ahí a un foco de luz que se llamaba Manuel Calero. Consideró el señor Madero que los hijos del ejército libertador no podrían sostener un gobierno y dar garantías a la sociedad ni hacer el desfile gracioso y simpático de los figurines encorsetados del colegio militar y disolvió el ejército libertador. Ese es el secreto de todo. (¡Bravos, aplausos!)

El señor Madero, señores, consideró desgraciadamente que el pueblo no podía hacer uso del sufragio efectivo y de la no reelección, y el señor Madero, sugestionado por los que lo rodeaban, que no atendían más que a sus intereses personales, cometió el fraude electoral, no sólo cuando se llevó a los padres conscriptos de la patria al Congreso constitucional, sino también cuando trataron los estados, en su soberanía inviolable e

inviolada, de darse representantes a su gusto; y por eso, señores, subsistió esa prensa y por eso esa prensa encontraba eco y tronaba como rayo en todos los ámbitos de la república produciendo lenta, no lenta, violenta y seguramente el derrumbamiento del poder constitucional encarnado por primera vez en la historia mexicana en el hombre más, digno, en el hombre más amante de los ideales que esa Revolución de 1910 engendrara.

No está, pues, señores, el remedio para la prensa venal en la mordaza por medio de la amenaza en ir a parar a las manos de jueces venales; no, señores, está en los principios, en la honradez, en los procedimientos, en la ecuanimidad, en todo eso que debe construir la fuerza de un gobierno, en la confianza que debe inspirar en todos sus gobernados, en la confianza que debe inspirar a los extranjeros, en la confianza que debe inspirar a todos los intereses, en la confianza que debe inspirar a los principios. Allí es donde reside la fuerza y que venga un "Mañana" a atacar a un gobierno que funcione bajo ese régimen, dentro de ese derrotero. ¿Qué haría "El Mañana?" "El Mañana" irá a lugares excusados a servir para oficios indignos, porque no tendrá cavidad en la mente de los hombres honrados, que optarán necesariamente por sostener y apoyar a un gobierno que basa su fuerza en la honradez, en la rectitud y en la solidez de sus principios. Esto es, señores, lo que la comisión tiene que decir en defensa del artículo 7º constitucional, y quiero, señores, que mis palabras sean meditadas serenamente.

Yo no tengo oposición sistemática para ninguna idea, absolutamente para ninguna de aquellas de la Cámara que tiendan a salvar la nacionalidad, que tiendan a consolidar los principios revolucionarios que aquí nos han traído. La comisión con todo gusto, con verdadero entusiasmo, aceptará aquellas mociones que vengan por el terreno honrado y decente de los parlamentarios revolucionarios, y de ninguna manera con las virulencias de los ataques que en los primeros días se dirigieron a muchos miembros de esta asamblea desde lo alto de esta tribuna. No, señores, la comisión tiene sentimientos patrióticos, la comisión tiene ideas levantadas y quiere cumplir simple y sencillamente con su deber, para lo cual os exhorta, para lo cual os demanda ayuda y protección. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Andrade.

- El C. Andrade: comenzó la lectura de su discurso en pro del dictamen.

- El C. Múgica: Hago la observación al señor presidente de que he visto que se están saliendo los señores diputados en masa, quizá lo hacen para descompletar el quórum.

- El C. Palavicini: No, señores, lo hacen para no oír la lectura del discurso del señor.

- El C. Andrade: Quiero exponer mis ideas a este respecto, porque tengo el derecho de defender a los periodistas de provincia. Creo justo que ya que se ha oído a los príncipes de la elocuencia, se nos oigan a los humildes hijos del pueblo, que estamos arrinconados por allá lejos. (Continuó la lectura de su discurso y después de terminarla agregó): dando nosotros este paso que nos propone la comisión en su dictamen, aseguramos el establecimiento de un gobierno democrático, porque los gobiernos democráticos siempre tienen como base la opinión pública; de lo contrario, siempre pasará lo de la época de Porfirio Díaz, en que los periódicos eran grandes propagandistas del error y engañaban a la opinión; no dirán la verdad al pueblo y de esa manera nosotros autorizamos al entronizamiento de los dictadores. En tal virtud, señores, es urgente que dictemos esa medida; ya la soñaron los constituyentes de 57 y nosotros debemos convertirla en una hermosa realidad y que esa realidad, como una inmensa floración, la desplieguen en sus páginas gloriosas la Constitución de 1917.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se interroga a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se va a proceder a la votación nominal.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

- El C. Espinosa: ¿Se toma o no en cuenta la proposición del diputado Jara? (Voces, ¡no, no!)

- Un C. secretario: La presidencia contesta al C. Espinosa que si el dictamen de la comisión es rechazado por la asamblea, podrá la comisión tomar o no en cuenta la proposición del C. diputado Jara; pero si se aprueba el dictamen, de ninguna manera podrá ser tomado en consideración. (Voces: ¡a votar!)

- El C. Múgica: Señores diputados: la comisión pide nada más cinco minutos para retirar el dictamen y volverlo a presentar inmediatamente con las reformas

que han sido propuestas. (Voces: ¡muy bien! aplausos.)

- El C. secretario: Se consulta a la asamblea si conceden a la comisión los cincos minutos que solicita. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. Se conceden.

- El C. Chapa: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

- El C. Chapa: Yo no creo que se pueda reformar un dictamen sobre la rodilla; se trata de una cuestión de mucha importancia, ¿por qué no darle a la comisión veinticuatro horas para que lo redacte correctamente?

- El C. presidente: Se consultará a la asamblea y está será la que resuelva.

Dictamen 20/12/16

- El C. secretario: La comisión ha reformado su dictamen dejando el artículo 7º en este sentido:

"Art. 7º. - Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos."

Debate

Se consulta a la asamblea si se pone a discusión hoy mismo. (Voces: mañana.)

- El C. secretario: Las personas que estén de acuerdo en que se discuta hoy mismo se servirán ponerse en pie.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

- El C. Ugarte: La adición de que trata el dictamen de la comisión es la que nuestro estimado compañero el señor general Jara ha presentado, que conocemos ya, que extensamente se ha discutido el dictamen, que no necesitamos un nuevo estudio para esa adición pequeña en favor de los papeleros, en favor de los enfajilladores, en favor de los empleados de la imprenta que no deben ser de ningún modo responsables intelectuales de un delito de prensa. Así es que yo creo que es inútil perder veinticuatro horas; el debate está agotado, puede decirse, pues habrá un pequeño debate simplemente en si subsiste o no subsiste el jurado, que es el punto fundamental a discusión. (Voces: ¡está discutido!)

- El C. Ugarte: Pido que se ponga a discusión porque es un nuevo dictamen.

- El C. Secretario: por acuerdo de la presidencia se suplica a las personas que crean que debe discutirse hoy mismo, que se sirvan ponerse en pie.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: La asamblea acordó que no se discutiera hoy mismo; ¿cómo se vuelve a poner a discusión? Ruego a su señoría que se sirva ordenar a la secretaría que tome en cuenta la resolución de la asamblea; la asamblea resolvió que no se discuta.
- El C. secretario: La secretaría informa a este respecto que si ha consultado nuevamente, es por acuerdo de la presidencia.

- El C. presidente: es por la modificación que se ha hecho.

- El C. secretario: Está ampliamente discutido el dictamen. Aquí se hace la objeción de que no se discutió si debe subsistir el jurado o tribunal y si está ampliamente discutido en ese sentido, la asamblea cuando fue consultado para que resolviera, por unanimidad demostró que estaba conforme con la discusión del dictamen; por lo tanto, la innovación en el artículo presentado se refiere única y exclusivamente a los operarios de las imprentas y creo yo que esto no significa o que no es motivo suficiente para una discusión; está en el ánimo de todos nosotros que era de justicia amparar al obrero, que ha sido muchas veces vejado por autoridades despóticas: entiendo que esto no va a suscitar ninguna discusión y estando ampliamente discutido el dictamen como se presentó primero, lo natural es que proceda a la votación.

- El C. Rojas: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Se va a consultar a la asamblea y después se le concederá a usted la palabra.

- El C. secretario: Se consulta a la asamblea si es de ponerse a votación el dictamen. (Voces: ¡no, no!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No hay mayoría.

Se consulta si se pone a discusión el artículo.

- El C. Chapa: Pido la palabra para una moción de orden. Ya la asamblea decidió una vez que no debe discutirse; por tanto, no se puede poner a votación. Se preguntó si se discutía hoy mismo, esa fue la única pregunta.

- El C. Von Versen: Yo creo que una vez que se presenta el dictamen, se presenta para el debate y debe discutirse desde luego. (Voces: ¡sí, sí!) Si la asamblea dijo que mañana se discuta, en buena hora que sea mañana; pero el debate se ha abierto. No parece lógico que se vaya a votar un dictamen que se acaba de presentar en este momento y que necesita, por lo menos, una pequeña discusión.

- El C. prosecretario Castaños: Me parece lógico que se vote inmediatamente. ¿Qué tiempo se puede perder? De otro modo se necesitaría de una nueva discusión.

- El C. Machorro Narváez: Para hacer notar que la adición propuesta a la asamblea, está mal redactada. De manera que no podemos votarlo en esa forma.

- El C. presidente: a las 8.25 p.m.: En vista de la confusión habida, la presidencia dispone que se continúe la discusión en la sesión de mañana, a las tres y media de la tarde. Se levantó la sesión.

19° Sesión Ordinaria 21/12/16

Debate (continúa...)

(Se leyó el dictamen del 20/12/16.)

Los CC. diputados que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: No como miembro de la comisión dicta-

minadora, sino con mi simple carácter de diputado, me permito invitar de la manera más atenta a los CC. diputados que pertenezcan al ejército que están presentes en esta asamblea, a que hoy, a las 9 de la noche, para que sea hora precisa, nos reunamos en la sala de deliberaciones del Congreso para escuchar la opinión de tres abogados, a quienes me permito invitar cortésmente, y que serán los señores licenciados Fernando Lizardi, José María Truchuelo y..... (Una voz: Monseñor. Risas.) y el señor licenciado Rafael Martínez de Escobar, con objeto de que nosotros, como miembros del ejército, tratemos la cuestión del fuero, pues hace dos días que en la comisión hemos estado discutiendo empeñosamente el artículo 13, que se refiere al fuero militar y queremos los militares conocer perfectamente bien esa cuestión, por lo que solicitamos la opinión de esos tres abogados, a quienes me permito rogar se sirvan decir si aceptan la invitación.

(Los CC. diputados Lizardi, Truchuelo y Martínez de Escobar manifiestan que sí aceptan la invitación.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra del dictamen el C. Esteban B. Calderón.

- El C. Calderón: Honorable asamblea: Asoma en esta Cámara, señores diputados, un peligro inminente: el de los lirismos. Los señores del pro no han abarcado en conjunto la cuestión. Hemos querido salvar al periodista honrado, protegiéndolo contra la arbitrariedad de cualquier gobernante liberal –no considero a la reacción en el poder– y para realizar este fin nobilísimo, se piensa en instalar el jurado popular, esto es instituir un privilegio, que resulta absurdo en nuestra Constitución; un privilegio en beneficio no del periodista liberal, sino de los enemigos de la revolución.

El periodista liberal contará siempre en su favor para salir bien librado de cualquier proceso, con la influencia de sus correligionarios con la influencia de la prensa liberal y con el juicio de amparo. El fuero inútil de que hablo, solamente lo necesitan los reaccionarios para asegurar la impunidad de los delitos de prensa. El jurado, en un ambiente fiel al constitucionalismo, como lo es el ambiente general, es incapaz de hacer justicia: Si la hiciera, será lapidado por la multitud sensibilesca, impresionada por la prensa de oposición, como ya ha sucedido. De esa enorme presión moral que puede pesar sobre el jurado, se aprovecharían para salir absueltos los periodistas perversos, que formarían al amparo del mismo jurado una legión. Por un "Rip - Rip" encontraremos como veinte o treinta periodistas reaccionarios, enemigos furiosos de la revo-

lución. Por un periódico liberal surgirán veinte libelos infamantes.

Considerad esta verdad: Después de rasparle el lomo con el artículo 3º a un alacrán, que es el clero, le tendemos generosamente la mano con el artículo 7º esto es sencillamente sacrificar la obra de la revolución cuando tratamos de contrarrestar la influencia clerical y la de los terratenientes, a quienes seguramente a disgustado la labor revolucionaria que lesiona hondamente sus intereses. Nuestro esfuerzo, hoy por hoy, debe encaminarse a establecer la independencia del poder Judicial, a dar todas las garantías necesarias a todos los acusados, sin distinción alguna, con el artículo 20, el recurso de apelación y el juicio de amparo y a excitar también al Primer Jefe, así como a los gobernadores de los estados, a fin de que desde luego procedan a seleccionar el personal del ramo de justicia, prefiriendo en último caso los servicios de los ciudadanos honrados, aunque no sean abogados. Estas medidas serán pasajeras. La teoría del jurado me seduce, es honrosa; pero dado nuestro ambiente social, constituye el peligro para la revolución, porque los delitos de prensa, que son cosa bien distinta de la verdadera libertad de imprenta, quedarían impunes y, en ese caso, los gobernadores de los estados y el Ejecutivo de la unión se verían obligados a apelar contra sus enemigos a otros procedimientos secretos que resultarían tenebrosos, irritantes.

Cuando el artículo 3º dé sus frutos, y no será muy tarde, cuando dispongamos de un ambiente liberal, cuando la opinión pública sea verdaderamente liberal, no habrá inconveniente alguno en que el jurado popular juzgue también a los periodistas.

Dije ya que el periodista honrado constituye una excepción y que no faltará el apoyo de sus correligionarios en caso de un conflicto con cualquier gobernador liberal. Es bajo este aspecto como debemos considerar la cuestión. Si la revolución, al convertirse en gobierno, quiere vivir; si quiere que la reforma produzca sus benéficos frutos, no debe descender al campo de las transacciones. Si se considera el caso de que estamos legislando para amparar al periodista bajo un gobierno dictatorial, tirano, brutal, habremos perdido sencillamente el tiempo. La prensa libre al amparo de ese gobierno nefasto, lo sabéis muy bien, no puede existir. Cuando un usurpador como Victoriano Huerta llega al poder, es peregrino discutir en la Cámara, es peregrino hablar en el periódico: No queda más recurso que empuñar el rifle libertario.

Consolidemos, pues, el gobierno de la revolución, apoyando el dictamen de la mártir, de la benemérita comisión; pero despojémosle de utopías, suprimamos eso de los jurados. Coloquémonos en el terreno de la realidad. (Aplausos.)

- El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Señores diputados: "El cuadrado de la hipotenusa es igual a la suma de los cuadrados de los catetos." No vengo en este momento a hacer alusiones personales, ni rectificación de hechos, ni a hacer aclaraciones; traigo la convicción profunda de que a la hora de estos debates debemos venir animados del deseo de discutir únicamente las ideas, precisamente los principios. He oído decir a determinadas personalidades que el C. Primer Jefe de la revolución no quiere que nosotros aceptemos tal como están las reformas de la Constitución; sino que nos hace simplemente esta advertencia, como una suprema necesidad nacional: Debemos hacer cuanto antes esta Constitución.

Vengo animado de esa idea y del deseo de no hacer alusiones personales, yendo en contra de las ideas de muchas personalidades que aquí en esta misma tribuna, antes de entrar directamente a una discusión, se van por el terreno de las bajas pasiones y entran también directamente al camino de la intriga. Y digo que no voy a hacer ninguna alusión personal, por más que en mi conciencia se hayan fijado algunos conceptos. Yo creo que cuando se viene a discutir ideas, y es oportuno recordar en estos momentos aquel patrioterismo que nos invadió en la última sesión en que se discutieron credenciales, aquel patrioterismo por medio del cual pasaron a esta tribuna algunos oradores a hablar en pro de esa nueva campaña que se iniciaba; porque, señores diputados, ya lo hemos visto: Hemos seguido la misma ruta, las tres cuartas partes de todos los discursos han venido precisamente siguiendo ese camino, el camino de la intriga, y por eso se han exacerbado los ánimos y por eso hemos seguido en este terreno de los personalismos. Voy a hacer simplemente alguna alusión. No es una alusión precisamente: Es algo que viene a fortalecer esta idea que tengo.

Es esto: El C. diputado Truchuelo, en la sesión de ayer, nos ha venido a decir: "Vengo a hablar en contra de la comisión"; luego nos ha venido a decir lo que nosotros anhelamos: "Vengo a hablar

en contra de las ideas y de las argumentaciones de la comisión." Yo creo que el C. Truchuelo no estuvo en razón, porque, señores diputados, desde el momento en que por mayoría hemos aceptado que la comisión sea tal cual está integrada, debemos todos los diputados, todos absolutamente, acatar todas las disposiciones (Voces: ¡no, no!); no las disposiciones, sino tomar en cuenta todas las proposiciones que haga esa misma comisión (voces: ¡no, no!); tomar en cuenta, sí, señores, lo que la comisión misma nos presente; en estos momentos no tenemos el derecho de atacar a la comisión tenemos el derecho de atacar sus ideas, sus argumentaciones, pero nunca a la comisión misma. Yo cuando ataco a una personalidad, no la ataco por lo que esa misma personalidad representa; yo, cuando me he opuesto a las ideas de los señores Palavicini, Macías y Ugarte, no lo he hecho por lo que en sí representan esos señores, sino porque los he considerado portavoces de la reacción. (Aplausos.) Así lo he sentido íntimamente y conste que yo no temo ni a las alusiones personales, ni que se venga al terreno de los personalismos, porque me considero como una insignificancia en política y porque absolutamente no tengo la menor intención de llegar a figurar en algunos puestos públicos.

Yo vengo en estos momentos a hablar en pro de la libertad de imprenta y, hablando más en concreto, vengo a sostener el dictamen en lo que se refiere al establecimiento del jurado, porque lo considero como una de las formas más democráticas para hacer justicia a esos hombres del periodismo, a esos hombres que si hemos de hacer caso a los antecedentes que existen sobre ellos, han sido las eternas víctimas del gobierno. Hay una fábula francesa, o al menos traducida del francés, muy conocida, quizá conocida de todos vosotros, relativa a lo que hizo en cierta vez un filósofo notable; el esclavo Esopo Jano, el amo o patrón de Esopo, le pidió, al invitar a ciertos amigos suyos a una comida, que en esa comida diera sólo o mandara confeccionar únicamente el platillo más bueno que hubiera y Esopo sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones, a la parrilla, entomatada, etc. (Risas.) Como se le hiciera la observación a Esopo de que había servido un solo platillo, él contestó filosóficamente que la lengua era lo mejor que había en el mundo, expresando ciertas ideas, entre otras, que la lengua, por ejemplo, puede servir para expresar la verdad, puede servir para defender a un inocente y otros argumentos por el estilo. "Bueno, le dijo su amo, mañana servirás el platillo más malo que hay"; y entonces Esopo, con

la misma filosofía anterior, sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones y demostró al día siguiente que la lengua era lo más malo que existía.

Eso mismo sucede con la prensa señores diputados; la prensa puede ser lo más malo y lo más abyecto, lo más notable y lo mejor; puede ser, si sirve como arma rastrera a los gobiernos abyectos, el arma de todas las traiciones, y el arma de todas las imposiciones puede ser lo peor si está sujeta a todas las imposiciones, si es una prensa de consigna, por eso cabe, por eso es oportuna la fábula aquella del filósofo Esopo al referirme a la prensa. Por esta misma razón, en este terreno de la discusión sobre el artículo 7º, tienen que traerse tantas argumentaciones en pro del dictamen y tienen que traerse muchísimas argumentaciones en contra del mismo dictamen. Yo vengo a hablar en su favor, porque, señores diputados, si nos atenemos a los antecedentes, debemos convenir en que los periodistas, los que verdaderamente son periodistas, han sido en todos los tiempos y en nuestro medio social, las eternas víctimas. Algunas personas que se oponen al establecimiento del jurado, dicen que esto es establecer también un principio, es dar a los ciudadanos de la prensa una mayor representación o una mayor garantía.

Admito, señores diputados, que establecer esta circunstancia que establece para los periodistas el derecho al jurado popular, sea una mayor garantía; pero, señores diputados, debemos considerar que el periodista no tiene, como no deben tener los hombres públicos, una vida privada; el periodista tiene que vivir a la luz del día; las opiniones del periodista tienen que estar sujetas a cierto criterio; no es periodista el hombre que en un momento dado lanza una hoja suelta y expresa una opinión; es periodista el hombre que viene sosteniendo una misma idea y combate por un mismo principio, a despecho de todos los huracanes de la suerte y por eso esas garantías, porque si nos fijamos bien, el jurado popular se establece para todos los casos en que el delito sea mayor de un año, o que amerite una pena mayor de un año de reclusión, de suerte que al periodista no se le da sino una sola ventaja al establecer el jurado popular y se le da muy justificadamente, porque lo sabemos, señores; generalmente se acusa a los periodistas cuando incurren en delitos políticos y muy raras veces cuando incurren en delitos de orden común, y sobre todo, señores diputados, cuando el periodista ha incurrido en un delito del orden común, es precisamente porque aquellos delitos se han hecho públicos, porque pertenecen al dominio de la opinión pública; de suerte que esos delitos

ya caen bajo el dominio del pueblo, del pueblo mismo que ha de venir a juzgar a esos periodistas.

Dice el C. diputado Calderón que no debemos dar esas garantías a los enemigos de la Carta Magna, es decir, a los enemigos de la revolución; que ellos no deben disfrutar de esas garantías y yo digo: si en el artículo 3º hemos hecho algunas restricciones al clero, es precisamente porque el clero trabaja en la sombra, señores diputados, el clero trabaja en la oscuridad, mientras que el periodista forzosamente, ineludiblemente, tiene que trabajar a la luz del día y sus opiniones, para que tengan fuerza, tienen que caer en la conciencia de la opinión pública.

Algunos otros señores diputados han hecho la objeción de que si llegamos a caer bajo el peso de gobiernos despóticos y tiránicos, de todas maneras tendremos la corrupción en el jurado popular y han dicho que, si es fácil corromper a un jurado, es más fácil corromper a un juez; sencillamente y numéricamente a mí me parece que esta es una objeción que tiene lugar, porque es más fácil corromper a una sola persona que corromper a un grupo de ciudadanos.

Las observaciones que en la discusión de ayer hizo el C. diputado Jara me parecieron muy oportunas y por eso lo felicité; esas observaciones son justas. Hemos visto, o al menos tenemos conocimiento los que hasta ahora no hemos sido perseguidos por gobiernos despóticos en estos delitos de imprenta, que cuando se ha invadido el lugar en que se ha hecho una publicación, no sólo se aprehende al autor del delito que se denuncia, sino también, como lo ha dicho muy bien el señor Jara, se han aprehendido a todos los hombres del pueblo, o a todos los ciudadanos que tomaron participación en aquella publicación. Por eso ha sido muy oportuna y se ha recibido con muestras de satisfacción la idea que ha tenido la comisión de reformas, o la idea que ha venido en el proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que establece que por ningún motivo puede ser incautada la imprenta como un instrumento de delito; y por eso también esta nueva modificación al dictamen, esta nueva restricción hacia todos los atentados de la libertad de imprenta propuesta por el C. diputado Jara ha causado magnífica impresión.

Ciudadanos diputados, estamos en el momento solemne en que debemos ver hacia el futuro y no hacia el pasado. Yo sé perfectamente que el pasado nos puede traer consecuencias, que puede traernos antecedentes que influyen en lo que el porvenir nos traiga; pero, ciudadanos

diputados, si nosotros no confiamos en nuestro mejoramiento, si no creemos que nuestro pueblo es susceptible de regenerarse y si no tenemos la convicción de que, regenerando a ese pueblo se podrá hacer que los jurados populares dicten un fallo consiente y patriótico, y si los hombres de la revolución no vamos a confiar en el fuero de la opinión pública, ciudadanos diputados, yo creo que nos ponemos a la altura de cualquier reaccionario, porque precisamente esa ha sido la mejor arma de combate de los enemigos de la revolución; que nosotros no estamos aptos para gobernarnos, que nuestro pueblo no está al tanto de todas las necesidades que él mismo tiene y que no puede ese mismo pueblo gobernarse.

Yo confío en el porvenir, y porque en él confío y porque sobre todo, ciudadanos diputados, yo no soy uno de esos hombres que vienen aquí con el prejuicio de creer que nosotros seremos los hombres del gobierno de mañana, sino que, por el contrario, confío en que yo hoy, como ayer, seré uno de los hombres del pueblo, de los que vayan a defender precisamente las necesidades revolucionarias y que forzosamente tendré que permanecer alejado del gobierno, señores diputados, vengo con esa intención, vengo con esa idea de apoyar el dictamen de la comisión y vengo también porque allá, cuando se ofreció hacer propaganda por mi candidatura, yo ofrecí a los buenos hijos del pueblo de Altar, allá, a los hombres que residen en aquel rincón de la patria mexicana, que cada vez que se pusiera a discusión un dictamen que fuera en favor de las libertades públicas, yo levantaría mi voz para apoyar ese dictamen y hacer, con todo mi esfuerzo y con toda mi buena voluntad, que fuera aprobado; hemos llegado a esta conclusión: Los juzgados y los jurados populares pueden ser malos, pueden ser defectuosos; confiemos en que podrán ser buenos, pero de todos modos, tenemos que convenir en que el jurado popular es un procedimiento más democrático que los jueces y por eso, ciudadanos diputados, vengo a pedir que votéis en favor del dictamen de la comisión: Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande. (Risas y aplausos.)

- El C. Ramírez Villarreal. Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ramírez Villarreal.

- El C. Ramírez Villarreal: Ciudadanos diputados: En mi conciencia, en mi concepto honrado está que no podemos conceder privilegios ni para el clericalismo, ni para el militarismo, ni para la aristocracia; pero, menos que para todos

esos, para el periodismo, porque señores diputados, hemos oído aquí las argumentaciones de todos los que en el pro y el contra parece que han querido venir a abogar porque el jurado especial se establezca para los periodistas. No, señores, no debemos establecer una nueva clase, una nueva especie social en el corazón de la sociedad misma; en ese caso, antes que los señores periodistas, muchos otros profesionistas que laboran por el bien común tendrían derecho para pedir esas prerrogativas.

Piden esos señores un jurado especial, ¿por qué se los vamos a dar? Señores, yo me siento en el lado de la izquierda; pertenezco a ese grupo de los jacobinos rabiosos, como nos han llamado. No están aquí los señores, lo lamento; pero señores, en mi conciencia está y en la conciencia de muchos de mis compañeros, que no debemos dar prerrogativas a nadie; por eso, señores, vengo a abogar porque a los periodistas no se les dé ninguna prerrogativa.

Yo, señores diputados, en estas lides parlamentarias soy un novicio, quizá debí hacer lo que el señor Andrade, lo que el señor Rosas y Reyes: Traer un discurso escrito para leerlo, porque aquí, en la cúspide de esta tribuna, la cabeza se me vuelve un volcán como el de Colima, el estado que yo represento y, señores diputados, me encuentro en un verdadero conflicto al tratar de coordinar los conceptos que tengo sobre este asunto, para tratarlo, nada más que para tratarlo, porque yo no digo como el señor... monseñor (risas): "Voy a convencerlos"; yo únicamente voy a tratar de convencerlos de mis ideas. Yo creo, señores diputados, que los señores periodistas que se sientan a la izquierda, es decir, donde nos sentamos nosotros los jacobinos rabiosos, no han estudiado detenidamente el asunto; Rafael Martínez, el C. Rip - Rip, no lo ha estudiado detenidamente. (Risas.) No, no se han dado cuenta de lo que vienen aquí a defender, ni de lo que vienen a atacar; están en una completa ignorancia. (Risas.)

Sí, señores, respecto del punto jurídico de la cuestión, porque, señores diputados, ellos piden que los periodistas sean juzgados por un jurado popular y en la Constitución, es decir, en las reformas propuestas por el Primer Jefe, allí consta, allí figura el establecimiento del sistema de jurados populares para la calificación de todos los delitos que caen bajo la sanción del derecho penal y, señores diputados, los delitos de los señores periodistas son todos delitos del orden común. ¿Por qué quieren venir ellos a tratar de convencernos de que son deli-

tos de índole diversa? No, señores, son delitos enteramente de orden común; los delitos de prensa ¿cuáles son? La difamación, muy común por cierto en nuestra prensa, la calumnia también muy común en nuestro medio periodístico y además de la difamación y la calumnia, los delitos políticos (una voz: la barba...) no, la barba no es un delito, eso ya es otra cosa, así es que, señores diputados, la difamación, la calumnia judicial o extrajudicial y los delitos políticos están previstos y penados por nuestro derecho penal; ¿por qué quieren que se venga a hacer una legislación especial para ellos? Antes que ellos, otros individuos de la sociedad, los profesionistas, tienen más derecho de que se les den esas prerrogativas. (Voces: ¿por qué?) No les contesto, porque no quiero interrumpir el curso de mis ideas.

Así es que, señores diputados, si esos delitos, los delitos que pueden cometer los señores periodistas, están previstos y penados por la ley, ¿por qué vamos a estatuir un jurado especial, es decir, un juez especial? ¿Por qué les vamos a dar una legislación enteramente singular? No hay razón de que la pidan, no tienen absolutamente ningún fundamento para que la deseen; por esas razones, yo, honradamente y cuando se ha discutido aquí en el seno de esta honorable asamblea algunas otras de las reformas propuestas por el C. Primer Jefe, he sido el primero, (Por lo menos desde mi asiento, porque nunca había llegado a la tribuna), de los que han protestado contra ellas.

Ahora soy de los primeros que estoy del lado de la reforma del Primer Jefe. Al discutirse aquí, al analizarse en la cúspide de esta tribuna por algunos diputados la libertad de la prensa en la república, unos han hablado de los mártires que ha tenido; otros han hablado de los crímenes políticos o sociales que ha cometido. Yo no quiero, señores, porque me conceptúo francamente incompetente para retrotraerme a las épocas del periodismo anterior a mi actuación cívica en el seno de la revolución constitucionalista, estudiar a los señores periodistas que han merecido en el seno de la asamblea que sus nombres se eleven hasta las cumbres de los parnasos cívicos y literarios por sus merecimientos; pero quiero referirme a la actuación actual de la prensa revolucionaria.

¿Qué tenemos a la fecha en la prensa nacional? Primero que todos al hijo de "El Imparcial: "El Universal," señores dirigido por un científico de abolengo, por don Félix F. Palavicini (risas y aplausos), que siento mucho que no esté presente para que conteste mis alusiones perso-

nales; es un órgano criminal de la prensa de la república, digo, de los Estados Unidos Mexicanos. "El Universal," –todos ustedes lo han visto,– nunca dice la verdad, asienta puras falsedades acerca de lo que se trata en el seno de esta honorable asamblea. "El Universal" no parece sino que está escrito por los lacayos de Reyes Spíndola; lo digo delante del señor reportero de "El Universal" que está allí presente (señalando) y lo digo con mucha satisfacción. (Aplausos y risas.)

Bueno, después de eso, señores, "El Universal," que no es universal, porque como trata las cuestiones es parcial, bueno, después de eso, señores nos queda "El Demócrata," dirigido por don Rafael Reyes Spíndola (hilaridad) digo, por don Rafael Martínez, el C. "Rip-Rip," como le dijo monseñor, el señor Macías. "El Demócrata," señores, es un magnífico periódico de información, pero nada más que de información (una voz: germanófila...), sí, señor, germanófila; se concreta a dar noticias de los nombramientos de la secretaría de justicia, de los nombramientos de la secretaría de gobernación, es decir, de cosas enteramente triviales, pero no es un periódico de doctrina, señores diputados...

- El C. Martínez: Vea usted los editoriales, señor diputado.

- El C. Villarreal, continuando: A su tiempo, señor Rafael Martínez, puede usted venir a decir aquí lo que guste. Así es que, señores diputados (una voz: falta "El Pueblo"...) Allá voy, allá voy, pues decía a ustedes, señores diputados, que "El Demócrata" es un periódico...

- Un C. secretario: interrumpiendo: Por acuerdo de la presidencia se ruega al señor diputado que está haciendo uso de la palabra, que se concrete al punto que se está tratando. (Voces: ¡no, no, que hable, que hable!)

- El C. Villarreal, continuando: Bueno, a mí me extraña que cuando viene aquí un "renovador," lo dejan hablar hasta de la cocinera. (Risas y aplausos prolongados.)

- El C. Medina: Reclamo el trámite. (Voces: ¡no hay trámite!) Señor presidente, es muy artificial el concepto que hay en esta asamblea para saber cuándo un orador trata la cuestión y cuándo se sale de ella. No hay criterio uniforme para todos los oradores: Hemos visto en muchas ocasiones la parcialidad de la mesa; varios oradores se han salido de la cuestión y se les ha dejado hablar; el señor está hablando de las cuestiones de principios; debe dejársele hablar.

- El C. presidente: Se me ha interrumpido en el uso de la palabra; a mí es a

quién se ha suspendido en ella. Como el asunto que se debate es demasiado interesante y hay inscritos muchos oradores, recomendé brevedad al señor Villarreal. Una recomendación no es interrumpir al orador en el uso de la palabra.

- El C. Villarreal: No quiero provocar efectos políticos; ¿para qué es ese pánico? Yo lo único que quiero, ciudadanos diputados, es establecer en el criterio de la honorable asamblea que me dispensa el honor de escucharme, una orientación para que se dé cuenta de lo que la prensa en cualquiera de las épocas en que tenga una actuación; por eso, siguiendo con la cuestión de "El Demócrata," decía yo que es un periódico incoloro, enteramente oficioso, que interpreta el criterio económico de la secretaría de hacienda, el criterio jurídico de la secretaría de justicia, el criterio administrativo de la secretaría de gobernación y así, por consecuencia, los criterios de cada uno de los ramos que corresponden a la administración pública del país; pero que no nos dice absolutamente nada de doctrinas; nada que traiga a nuestra conciencia una orientación definida; ciertamente que "El Demócrata," comparado con "El Universal," pues es una lumbrera. (Risas.)

Sí, señores, porque "El Universal" es una cloaca a donde se van a vaciar todas las inmundicias del cientificismo muerto, de ayer, y "El Demócrata" es un órgano puro del periodismo nacional, que en cierto modo sintetiza el sentimiento de los revolucionarios convencidos, pero no aptos en las materias que tienen que resolver. Siguiendo de "El Demócrata," al "Pueblo," me acuerdo yo de aquella frase que no recuerdo de quién es, que "de lo sublime a lo ridículo no hay nada más que un paso" y realmente, señores, de la sublimidad intelectual de "El Demócrata" al ridículo de "El Pueblo," no hay más que un paso, pero muy difícil de franquear. "El Pueblo," señores diputados, dirigido por Heriberto Barrón, a quien hemos expulsado del seno de este Congreso Constituyente por indigno no sólo de pertenecer a él, sino de pisar el suelo de los Estados Unidos Mexicanos y de llevar ese nombre y, sin embargo, allí está "El Pueblo" ¡tan tranquilo! y el señor Heriberto Barrón ganando mucho dinero; creo que hasta le dan papel; no lo afirmo, me lo han informado y no quiero yo hacerme solidario de esa afirmación; que la imprenta no es de él, que allí se van a estampar ideas que no le pertenecen y hay que hacer una advertencia –a los señores de la derecha me dirijo–:

Dicen que "El Pueblo" nos defiende a los jacobinos rojos, porque tiene cierta amistad con el general Obregón y eso no es

cierto no es verdad, yo me acuerdo de este detalle. Heriberto Barrón, desde Estados Unidos, le puso un telegrama al general Obregón diciéndole que le ofrecía su pluma para defenderlo de los ataques que le hacía la prensa norteamericana, dizque porque se quería voltear contra el señor Venustiano Carranza, que es nuestro Primer Jefe, y el general Obregón, ¿saben ustedes lo que le contestó? Conozco el telegrama porque en aquella época yo, señores, tuve, no sé si la desgracia o la oportunidad o la fortuna de estar al lado de uno de los más conspicuos revolucionarios de la República Mexicana, del general Juan José Ríos, y él me mostró el telegrama en que el general Obregón le decía a Barrón: Que antes que su pluma lo defendiera, prefería que lo atacara, porque la pluma de un Heriberto Barrón o de un Félix F. Palavicini y de un José Natividad Macías, manchan mejor que defienden a cualquier individuo. (Una voz: ¡no es cierto!) Sí es cierto. ¿Quién sabe, quién dice que no es cierto? Así es que, señores diputados, examinada toda la prensa metropolitana, la de la capital de la república...

- El C. Navarro: ¿Y la prensa de los estados?

- El C. Villarreal: Un momento, señor campesino, allá voy. ¿Qué nos queda? La prensa de los estados; tiene usted razón; allá voy. "El Gladiador" acaba de nacer; "El Gladiador" empieza como todas las juventudes, con un brío tremendo, con un afán de demolición que a todos nos espanta y ojalá que por esa misma senda siga, porque "El Gladiador" es el único periódico de doctrina que hay en la capital de la república, es el único periódico que quizá no reciba papel ni reciba cualquiera otra subvención del gobierno. Así es que, fuera de esos periódicos, solamente a la prensa de los estados puedo referirme.

"El Boletín Occidental de Guadalajara," que antes se llamaba "El Boletín Militar;" "El Baluarte" del estado de Colima que, por el crimen de lesa patria de haber, no discutido, sino analizado ciertos actos de la secretaría de fomento –allí está el señor Rouaix, secretario de fomento, que puede decirlo–, que afectaban algo a los intereses de los vecinos de la ciudad de Colima y a los vecinos de aquella comarca por una cuestión de tierras y aguas que les querían robar a esos pobres hombres, mereció el anatema de los centros directores de la política de la ciudad de México.

Sigo, pues, con mi enumeración. Después, un periódico de Sonora, cuyo nombre no recuerdo en este momento, el periódico honrado que me ha dicho un distingui-

do compañero de Cámara, porque yo, ciudadanos, diputados tratándose de Sonora aunque no soy de Sonora ni siquiera lo conozco, como conozco a casi todos los hombres que han estado en el seno de la revolución, tengo la convicción honrada y profunda de que todos ellos son honrados y revolucionarios y de que toda la prensa que se publica en aquella apartada región de la república es honrada y revolucionaria.

Después de esos periódicos, los de Yucatán; siento no ser un orador como el señor Palavicini o como el señor José N. Macías, que cuando vienen a esta tribuna no vienen a decir lo que sienten, sino lo que traen almacenado en ese saco que llevan donde quiera, por eso no me acuerdo cómo se llaman esos periódicos, pero creo que se llama uno de ellos "La Voz de la Revolución," los únicos periódicos también eminentemente revolucionarios. Así es que, señores diputados, después de hacer este somero examen de la prensa nacional ¿a qué consecuencia venimos? a que en la capital de la república no hay periódicos, a que en los estados sí los hay, pero en gran minoría, a que... ¡se me olvidaba! y lo voy a apuntar, aquí en Querétaro acaba de fundarse "El Constituyente," dirigido por el señor general Jara, a quien personalmente no tengo el honor de conocer, pero que empieza también bajo muy buenos auspicios, es decir, que tiene la apariencia de ser un excelente elemento periodístico honrado.

Después de todo esto, señores diputados, después de este examen de la prensa, ¿en qué concepto vamos a tener a los señores periodistas que quieren para ellos un privilegio sólo concedido a castas más antiguas, a castas de abolengo, a castas que han dominado en épocas anteriores y siguen dominando en la época presente, es decir, la fuerza –porque desgraciadamente el poder de la fuerza es más fuerte que la fuerza del derecho–, por qué les vamos a dar privilegios? Decía al principiar mi peroración, que ni al militarismo, ni al clero ni a la aristocracia debían dárseles privilegios y aun, como lo dije al principio, que ni al periodismo. ¿Por qué le vamos a dar privilegio, señores diputados?

Eso es desde el punto de vista de la actuación de estos señores en la vida cívica del pueblo; por otra parte, quizá por ignorancia de ellos vienen a pedir aquí, en esta tribuna, que se establezca un jurado especial para que conozca de sus delitos. Señores diputados, en el proyecto de reformas del Primer Jefe, en la conciencia de todos nosotros está que el establecimiento ya universal del jurado popular

para el conocimiento de todos los delitos del orden común, es precisamente la justicia del pueblo por el pueblo mismo.

Los señores periodistas quizá no saben que los delitos que ellos cometan –porque algunos han de cometer–, van a ser juzgados por jurados enteramente populares que conozcan de los delitos del orden común; así es que entonces ¿para qué quieren un jurado especial?

Sabemos perfectamente que todas las entidades establecidas están en disposición de corruptirse, o más bien dicho, de corromperse. Un jurado popular previamente establecido empezará a recibir las adulaciones de la prensa mercenaria y los ataques de la prensa independiente, eso es indudable, y los miembros de ese jurado, cuando en sus manos caiga uno de esos señores periodistas, tiene forzosamente que juzgarlo, supeditando la acción de su justicia a sus sentimientos personales respecto a ellos.

Por esa razón, ciudadanos diputados, creo yo que si el jurado popular, establecido ya en las reformas del Primer Jefe, está capacitado para juzgarlos, es enteramente inútil que se establezca un jurado especial para ellos.

Otras de las razones que yo aduzco para que el dictamen de la honorable comisión sea rechazado, es el siguiente: En los Estados Unidos Mexicanos conocemos en qué términos se conglomeran los elementos que forman los jurados. Los gobiernos de cada uno de los estados, por un procedimiento enteramente arbitrario y que la ley no establece en el Distrito Federal, donde hay leyes especiales para ese caso, nombra a fulano, zutano por orden alfabético, para que integren los jurados. Esos señores que tienen el carácter de jurados, cuando son individuos que tienen cierta representación social, cierto modus vivendi, puede decirse, y no quieren irse a molestar para ir a servir de jurados, lo que hacen es acudir al empleado, al jefe de la sección donde se forman esos jurados y van y le dicen:

"Aquí están cinco o diez pesos, hazme favor de excluirme del jurado popular": De manera, señores diputados, que sólo quedan allí individuos enteramente independientes para la cuestión del jurado, que se encargan de conocer de los delitos del orden común, pero para los jurados de los delitos de prensa, que son tan frecuentes como los delitos comunes, tengo la convicción de que lo mismo ocurriría para hacer a un lado a los que no quieren servir a los jurados del orden común y seguramente para hacer a un lado a los que quieran ir a prestar sus servicios como jurado en los delitos de prensa. Por esas

razones y por mi parte estoy dispuesto a votar en contra del dictamen de la honorable comisión. (Voces: -Ya basta!) Un momento, señor diputado.

Voy a descender de esta tribuna, pero antes de bajar y después de haber dejado sentado mi criterio, quiero insistir una vez más sobre un punto; la cuestión de "El Universal" porque estoy seguro que de lo dicho ahora con un color verde, mañana aparecerá en "El Universal" con un color colorado; yo he dicho que "El Universal" está servido por lacayos de Reyes Spíndola y estoy dispuesto a sostenerlo cuando el señor Palavicini, que no está aquí, esté presente. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Salvador González Torres.

- El C. González Torres: Señores diputados: Demasiado discutidos han sido todos y cada uno de los puntos, algunas veces con serenidad y otras con violencia o por medio de chistes. Ahora se ataca principalmente el dictamen y se presume o se cree que se va a establecer un jurado especial para los periodistas; no es fuero lo que se quiere implantar, no es un jurado especial, todo mundo dice que ya está establecido el caso del jurado en el artículo 20, pero está previsto allí que sea para delitos cuya pena sea mayor de un año, y yo pregunto si es justo que a los periodistas a quienes se les atribuya un delito de prensa cuya pena sea inferior de un año, se les someta al criterio de tribunales o de jueces que tienen que estar perfectamente ligados con el gobierno por cuestión de interés, por la atmósfera que los rodea y porque tienen que defender los intereses del gobierno a toda costa, por espíritu de conservatismo; porque si ya está establecido y si se acepta que sean juzgados por medio del jurado para delitos cuya pena amerite que sea mayor de un año, ¿por qué no se acepta que ese jurado se imponga para cualquiera clase de delitos que se atribuyan a la prensa, con tanta mayor razón si, como lo acaba de decir el señor que me precedió en el uso de la palabra, son pocos, relativamente, los delitos de prensa?

Yo no acepto que los delitos de prensa sean juzgados por jueces del gobierno porque, como ya dije, la atmósfera les perjudica naturalmente y no podrán tener un criterio completamente sano y recto; porque, por otra parte, aun cuando quede adentro de una ley orgánica reglamentaria para esta clase de delitos, por mucho que se estudie, por muy bien que quiera hacerse, tendrá que ser deficiente, porque es ambigua la instrucción de los delitos que se refieren a la

moral, a la paz pública, y a la vida privada, y naturalmente que habiendo cierta ambigüedad en la ley reglamentaria, se dejará al criterio del juez para que él dilucide cuál es el delito que se haya cometido.

Ahora bien, ¿no es cierto que quien mejor interpreta el sentido de un artículo de prensa es la conciencia pública? ¿no es cierto que quien mejor puede determinar si un escrito es moral o inmoral, es la misma conciencia pública? Y aun respecto de las perturbaciones del orden y la paz pública, ¿No es cierto que la conciencia pública es la que mejor se da cuenta de si se ataca o no el orden público? ¿Por qué se ataca al jurado? Es claro que el jurado es el más adecuado, pues los habitantes de una población vienen a ser el portavoz de la opinión general y estando completamente designados del gobierno, tendrán que obrar con mayor imparcialidad y conforme a la justicia y a la razón.

Se atribuye que es fácil la corrupción del jurado por la poca ilustración de los individuos que pueden formarlo, por el poco criterio, y yo digo que es más fácil corromper a un juez, a quien se le tiene amarrado con el sueldo que disfruta, que corromper a cinco, siete o doce individuos que compongan el jurado. Además, si por lo pronto vamos a tropezar con deficiencias y dificultades, como es casi seguro, para que los jurados cumplan con su deber, porque en general carecemos de ilustración, ¿qué nos impide sentar desde ahora esos principios para que cuando la evolución, que por medio de la instrucción que el gobierno revolucionario ha procurado y tiene el propósito de seguir difundiendo con mayor amplitud, dé sus frutos, llene el jurado la elevada misión que le está confiada? Hagámoslo así y no nos precipitemos deseando que los frutos vengan inmediatamente.

Se teme también el que los enemigos del gobierno se aprovechen de las ventajas que vamos a proporcionales, en caso de que se acepte el dictamen de la comisión: Y yo digo: ¿por qué se teme? ¿Nos consideramos inferiores a ellos? El que teme la lucha es porque no está seguro de la solidez de sus principios. Si ellos se van a aprovechar de esas libertades, es muy natural que el espíritu de todo liberal debe precisamente conceder libertad a todos, tanto de un partido como de otro. De manera es que no temamos, señores: Cuando ya se establezca el orden constitucional, cuando ya esté perfectamente establecido el gobierno, pues tenemos muchos que andan huyendo en la actualidad e intrigando en el extranjero para hacernos política aquí dentro del país, al contra-

rio, démosles la bienvenida y luchando en contra de ellos, les demostraremos de parte de quién está la justicia.

Ahora bien, yo creo que se debe establecer en este artículo 1º relativo al jurado, porque es natural que en el que se trate exclusivamente de la prensa, se consignen los derechos que deben tener los periodistas. No quiero seguir adelante, no quiero seguir hablando porque todos los argumentos que se pueden esgrimir en pro, ya están en el espíritu de la asamblea y todos nosotros estamos conformes y os habéis formado un criterio verdaderamente firme y sólido; la serenidad nos es indispensable para terminar cuanto antes el artículo que demasiado ha sido discutido, y continuar con nuestras labores, que es indispensable sean violentas.

- Un C. secretario: En virtud de haber hablado sobre este asunto ocho oradores ayer, cuatro en pro y cuatro en contra, que son doce en total, el señor presidente consulta a la asamblea si está suficientemente discutido el asunto; las personas que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie.- Sí está suficientemente discutido.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte.

- El C. Ugarte: Pido, porque en el criterio de la asamblea esta dividida la opinión en este punto, que se separe del dictamen el párrafo que trata del jurado para votarlo aparte. (Voces: ¡No, no!). Es lo único, señores, que puede hacerse, porque podemos aprobar el resto del artículo y separar eso para votarlo en contra, los que estén en contra del jurado.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Medina.

- El C. Medina: Si es innegable que el criterio de la asamblea es uniforme en cuanto al principio de la libertad de imprenta, yo creo, dígolo por mí, que al llegar el momento que va a ser muy doloroso, porque repugna en mis propósitos votar en contra del artículo 7º tal como está concebido, porque no estoy de acuerdo en el establecimiento del jurado ni estoy de acuerdo con la redacción que le ha dado la comisión a la proposición del general Jara; en tal concepto me parece propio que la comisión divida el artículo en partes, para que votemos todos por la libertad de imprenta y en contra por el

establecimiento del jurado los que estemos en contra.

- El C. Ugarte: Eso es lo que yo pido.

- Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del señor Ugarte? Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!)

- El C. Terrones: Una moción de orden, señor presidente. El reglamento previene la manera de rectificar las votaciones en casos dudosos como éste.

- Un C. secretario: El C. presidente nombra a los señores Ezquerro y Calderón, que están parados, para que cuenten a los que están sentados, y a los señores Vega Sánchez y Dyer, que están parados. (Voces: ¡Sí hay mayoría ostensible!)

- El C. presidente: Sí hay mayoría.- Aprobado.

- El C. secretario Ancona Albertos: Hay mayoría por la afirmativa y, por consiguiente, la comisión procede a dividir el dictamen. Se pone a votación el dictamen, con exclusión del concepto que se refiere a que los periodistas serán juzgados por un jurado popular, que se votará después. (Voces: ¡Que se lea lo que se va votar!)

- El C. Rodríguez González: Me parece que esa división está mal hecha, puesto que en lo relativo a la libertad de imprenta, todos estamos conformes. La adición del señor Jara está mal hecha; no está bien redactada; de modo es que si lo aprobamos, resulta que admitimos la mala redacción de la adición.

- El mismo C. secretario: Se separan entonces los conceptos que se refieren a que los periodistas serán juzgados por jurados populares y lo referente a la adición propuesta por el señor Jara. (Voces: ¡que se lea!) La comisión de estilo lo corregirá después.

- El C. Múgica: Señores diputados, yo creo que nos estamos festinando y vamos a gastar el tiempo en hacer votaciones de una cosa que está en el sentir de toda la asamblea. Ya sabemos perfectamente que el artículo, en lo que se refiere a la libertad de imprenta, no tendrá ninguna dificultad en su aprobación. Los puntos al debate son dos: que se establezca el jurado popular para juzgar los delitos de imprenta, y la otra parte, la relativa a la adición propuesta por el señor Jara, que consiste en que en ningún caso los obreros en general que colaboren en la formación de un periódico serán responsables de los delitos que se denuncien, aun en el caso de que un escrito se declare crimi-

nal. Pues bien, como se hizo la adición ayer tarde de una manera violenta, en medio de todas las excitaciones del momento y en medio de todas las sugestiones de muchos compañeros que subieron a ver a la comisión, quedó mal redactada, y fue lo que yo decía al señor licenciado Machorro Narváez esta mañana.

Después, la comisión consideró la proposición del señor Jara, discutiéndola hoy toda la mañana y llegó al acuerdo de presentarla en la forma que se presentó últimamente esa redacción, de acuerdo con el señor Jara. Ahora yo digo, señores diputados, ¿para qué vamos a invertir el tiempo en una votación que podemos invertir en discutir si se acepta o no el jurado y la proposición del señor Jara? Esa petición era la que yo quería hacer. No estaba yo presente en los momentos en que se produjo este incidente y en los momentos de la votación no quise interrumpir a la Cámara, pero creo que estoy en lo justo al solicitar de ustedes o que se declare suficientemente discutido oyendo nada más la última palabra de la comisión para defender el dictamen o que se siga discutiendo hasta agotar el debate para que se voten todas las proposiciones juntas.

- Un C. diputado: La proposición hecha por el señor Jara no ha sido impugnada por nadie, lo que da a entender, a mi manera de ver, que la aceptamos todos; por lo tanto, se podrá votar todo junto con lo relativo a la libertad de imprenta y se quitará solamente lo relativo al jurado popular.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: Me permito llamar la atención de su señoría, que se está pasando absolutamente sobre el reglamento; acaba de acordar la asamblea que el dictamen de la comisión o la proposición con que concluye el dictamen de la comisión, sea dividido en dos partes; la que seguramente no se ha ni siquiera discutido, es decir, la parte relativa al establecimiento del jurado y la parte que se adiciona por iniciativa del señor Jara; consultada la asamblea sobre si debía dividirse o no, acordó que se debía dividir y, ya puesta a votación, se interrumpe la votación para hacer nuevas proposiciones. Ruego a su señoría que haga que se cumpla el reglamento o, de lo contrario, no acabemos nunca este trabajo; en consecuencia, el señor secretario Ancona debió, como pedía la asamblea, dar lectura a la primera parte del artículo, sin

subterfugios de ninguna clase y sin pretender colocar entre la primera parte del artículo, la parte final que fue adicionada a iniciativa del C. diputado Jara; ruego, pues, a su señoría mande que se haga la votación.

- El C. secretario Ancona Albertos: Se pone a votación el artículo 7º con exclusión de los párrafos a que se ha referido el C. diputado Silva Herrera. La parte que se va a votar dice así:

"Art. 7º.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos."

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor diputado Jara.

- El C. Jara: En el sentir de la asamblea está que debemos votar por la libertad de imprenta. Si votamos eso, perdemos dos horas en la votación nominal de lo que tácitamente está aprobado por la asamblea; así pues, yo optaría porque esta honorable Cámara se inclinara por la proposición que acaba de hacer el señor diputado Múgica, respecto a que si no se está de acuerdo en que los periodistas sean juzgados por jurados populares, se abra de nuevo el debate, que siga adelante, si en esto era precisamente en lo que consistía la discrepancia en nuestro parecer y no en que debemos conceder o no la libertad de imprenta; en eso estamos todos conformes. Así pues, no ahorraremos el tiempo de una votación inútil con seguir adelante la discusión, votando después todo el artículo en general.

- Un C. diputado: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado que la solicita.

- El mismo C. diputado: La mesa acaba de disponer que comience la votación, la

que conforme al reglamento, no puede ser interrumpida; sin embargo, los diputados Jara y Múgica la han interrumpido. ¿Se cumple o no se cumple con el reglamento?

- El C. Calderón: No tenemos nosotros freno, ni admitimos imposiciones. Creo que la cuestión se puede resolver, ganando tiempo. Estamos todos de acuerdo en la cuestión de libertad de imprenta y entiendo que la asamblea toda está también de acuerdo en aceptar la proposición del señor Jara, sólo que si hay un defecto de redacción, la comisión de estilo será la que le dé la debida forma. Queda, por último, el punto delicado, el punto grave, porque es de trascendencia: la cuestión de si se van a instituir los jurados o si se deja a los gobiernos de los estados la facultad de constituir los tribunales en la forma que lo estimen conveniente. Ya que hay tantos oradores inscritos en pro y en contra, que sea uno del pro y otro del contra quienes hablen: uno no más de cada lado, para dar fin a esa cuestión. (Voces: ¡no, no!) Así, si se acepta mi proposición, yo suplico que los que estén con mi sentir, elijan al señor Rafael Martínez, "Rip-Rip," que es periodista, para hablar en pro, y los del contra, elijan al señor José I. Solórzano, que también es periodista; y de esa manera terminaremos esta cuestión.

- El C. De los Santos: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. De los Santos.

-El C. De los Santos: Ruego a la presidencia que nos diga si la Cámara resolvió que estaba suficientemente discutido. ¿Qué dijo la Cámara?

- El C. presidente: Acordó que se vote.

- El C. Ugarte: Fui el autor de la proposición de que se separara la parte del dictamen que se refiere al jurado; la parte del artículo 5º está pues, clara, y sintética esta proposición; que se separe para votar aparte la proposición que dice: "Todos los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado popular," eso lo podemos separar y podemos votar el resto del artículo, que es lo que nos ha hecho perder el tiempo.

- El C. secretario Ancona Albertos: La presidencia se ve en el caso de sostener su trámite, pues ya la asamblea acordó que se separara lo relativo a los delitos de imprenta que sean juzgados por un jurado popular. Fue lo acordado por la mayoría de la asamblea.

- El C. Múgica: Señores diputados: Esto que está pasando aquí nos revela clara-

mente que no está bien discutido el asunto, absolutamente que no nos hemos dado cuenta de lo que ha votado en una votación económica la Cámara, y por eso pido yo, e insisto sobre mi primera proposición, de que no perdamos el tiempo en votar la libertad de imprenta, que resultará votada por unanimidad, pues no habrá ni un solo voto en contra. Vamos discutiendo alguna de las otras dos proposiciones que son las que contiene la proposición y las votaremos juntas.

- El mismo C. secretario: La mesa, deseando obsequiar el sentir de algunos CC. diputados pregunta a la asamblea si desea reconsiderar este incidente. (Voces: ¡No, no!)

- El C. Ugarte: Señores, insisto en mi primera proposición: Que se separe únicamente el párrafo que dice: "Todos los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado popular."

- El C. Rodríguez González: Pido la palabra señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez González.

- El C. Rodríguez González: Señor presidente, el trámite que acaba de aprobar la honorable asamblea ha consistido en que la comisión de Constitución divida en partes el artículo a discusión. La comisión de Constitución ya presentó ante la asamblea cuáles son las partes del artículo en que conviene dividirlo. Me parece conveniente que la comisión examine el asunto para que proponga dividir el artículo en tantas partes como lo desee la asamblea; entonces ésta votará si acepta esas partes. Y a votar esas partes. Hay tres proposiciones al artículo: la libertad de imprenta, el establecimiento del jurado y la adición del señor Jara. La libertad de imprenta es unánimemente aceptada por la asamblea: el establecimiento de jurados, es lo discutido, y la proposición del señor Jara está muy mal redactada.

- El C. Bojórquez: Me voy a permitir dar lectura al artículo 117 del reglamento, que dice:

"Art. 117.- Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándoles previamente su autor o la comisión que las presente."

- El C. secretario Ancona Albertos: La presidencia aclara que hay muchas maneras de resolver este asunto, pero que ya la Cámara votó la forma como se hará. La presidencia tiene que someterse a esa votación. (Aplausos.) Por

consiguiente, se pone a votación nominal la parte del artículo 7º, que ya he leído. Fue lo que acordó la Cámara. El C. Ugarte separó la parte que dice: "Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular." Y el C. Machorro separó la parte final que se refiere a la adición del C. Jara. Si la mesa puso a votación dos proposiciones, ¿la Cámara las aprobó? (Voces: ¡No, no!)

- El C. Jara: Está en el sentir de la asamblea que debe aceptarse la proposición de que he sido autor, salvo el defecto de redacción que en ella se encuentra, pero su espíritu no ha sido atacado. Por consiguiente, ¿por qué no se deja a la comisión de estilo que se encargue de redactarla y votamos nosotros el artículo en la parte general con la adición y dejamos aparte lo que se relaciona al jurado?

- El mismo C. secretario: Con el fin de terminar este incidente, la presidencia pone a votación si se admite la forma de votación que propone exclusivamente el señor Ugarte. Los que estén por la afirmativa, se servirán poner en pie.- Se pone a votación el artículo 7º en la siguiente forma.

"Art. 7º. - Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

"Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos."

- Dispone la presidencia que si hay algunas personas que no sean diputados, en aquella parte del teatro que se conoce con el nombre de patio, se sirvan retirarse.

- Un C. secretario: Fue aprobado por unanimidad de 160 votos.

- El mismo C. secretario: Se pone a votación la parte del artículo que dice: "Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular."

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Acerca de lo que dice la segunda parte del dictamen que debe ponerse a discusión, porque yo creo que no se ha concluido el debate.

- El C. presidente: Sí, señor; la Cámara aprobó que está suficientemente discutido.

- El C. Calderón: Yo creo que la única manera de dejar satisfechos a todos, por supuesto para llegar al fin de una vez por todas, sería, por último, que el contra eligiera un orador y el pro otro.

- El C. Castrejón: La asamblea ha declarado agotado el debate.

-El C. secretario Ancona Albertos: El señor presidente se ve obligado a cumplir con el reglamento y se va a proceder a la votación.

- El C. Múgica: Yo lo único que quiero hacer constar es que se va a proceder a esta votación sin haber oído a la comisión.

Se procedió a la votación.

- El mismo C. secretario: La parte del artículo resultó desechada por 101 votos contra 61.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/12/16	Artículo 7	Unanimidad	160	0	100.00	0.00	No
21/12/16	Artículo 7, párrafo separado	Mayoría	60	100	37.50	62.50	Pro y Contra

Lista nominal[5]

Votación del 21/12/16 Artículo 7, párrafo separado

PRO: Alonzo Romero, Álvarez, Ancona Albertos, Andrade, Avilés, Bojórquez, Bórquez, Cano, Castillo, Ceballos, Cervantes Daniel, Colunga, Cravioto, Dávila, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, García Adolfo G., Giffard, Gómez José F., Góngora, González Alberto M., Gon-

[5] En la votación del párrafo separado se elimina de la contabilidad el registro del C. Gutiérrez, quien aparece tanto en el PRO como en el CONTRA.

zález Galindo, González Torres, Grácidas, Gutiérrez, Hidalgo, Jara, López Lira, Manjarrez, Martínez Rafael, Martínez Solórzano, Mayorga Meade Fierro, Mercado, Monzón, Múgica, Ocampo, Palma, Peralta, Prieto, Ramírez G., Recio, Rivera Cabrera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Rosales, Rosas y Reyes, Ruiz José Pilar, Ruiz Leopoldo, Silva, Solares, Sosa, Tépal, Torres, Valtierra, Vega Sánchez y Victoria.

CONTRA: Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Allende, Alvarado, Amaya, Aranda, Arteaga, De la Barrera, Betancourt, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Casados, Castañeda, Castaños, Castrejón, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervera, Chapa, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dinorín, Dorador, Dyer, Espinosa Bávara, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Gámez, García Emiliano C., Garza González, Garza, Garza Zambrano, González Aurelio L., Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Leija, Limón, Lizardi, López Couto, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Martí, Medina, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Nafarrete, Navarro Gilberto M., Ochoa, O'Farrill, Ordoríca, Pereyra, Perusquía, Pesqueira, Ramírez Llaca, Ramírez Villareal, Ramos Práslow, Reynoso, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rouaix, Rojas, Ross, Roel, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., De la Torre, Truchuelo, Ugarte, Vázquez Mellado, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 7º.- Establece la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

Artículo 8

Constitución de 1857

Art. 8º Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Proyecto

Art. 8°.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerle conocer en breve término al peticionario.



Comentario

La Comisión aceptó el cambio de redacción propuesto en el Proyecto y no consideró necesario hacer explicación alguna para solicitar la aprobación del dictamen. El artículo fue aprobado tras una breve discusión. De ésta, cabe destacar que, ante la propuesta de que pudieran hacerse peticiones verbales a la autoridad, dado que la inmensa mayoría de los mexicanos no sabía escribir, se consideró que esta circunstancia debía superarse si al hacerse una petición verbal, la autoridad levantaba un acta.



10° Sesión Ordinaria 12/12/16

Dictamen 12/12/16

"Ciudadanos diputados:

"Respecto del artículo 8º del proyecto de Constitución, cree inútil la comisión entrar en explicaciones para proponer sea aprobado dicho precepto, por tratarse de un punto enteramente sencillo y que no provoca observación alguna.

"Consultamos, en consecuencia, que se apruebe dicho artículo textualmente:

"Art. 8º. - Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero, en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

"Querétaro de Arteaga, 12 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

14° Sesión Ordinaria 15/12/16

Debate

(Se leyó el dictamen de 12/12/16.)

Se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? (Voces: ¡No, no!) Se pone a votación.

- El C. Calderón: Entiendo que ese artículo debe ser considerado; no me parece acertado eso de que el funcionario a quien se eleve una petición por escrito, dará a conocer el resultado en breve término; esto me parece muy ambiguo. Creo que se debe fijar un plazo de tres, cuatro, cinco o seis días. No sé cuánto tiempo fijaba la Constitución de 57; pero de cualquier manera, creo que debe fijarse un término. En esta asamblea hay personas que conocen de derecho y creo que deben ilustrarnos sobre este punto.

- El C. Pastrana: Yo quisiera saber qué razón hubo para decirse que toda petición debía ser hecha por escrito, porque en la república hay muchos que no saben escribir.

- El C. Frausto: Yo creo, señor presidente, que los que deseen hacer uso de la

palabra, deben inscribirse en pro o en contra.

- El C. Palavicini: El artículo está puesto a discusión. Se abrió la discusión y deben inscribirse los oradores del pro y del contra. Naturalmente que tendremos que hacer la votación nominalmente.

- Un C. secretario: Ese es precisamente lo que se está haciendo.

- El C. Palavicini: Esa es la observación que me permito hacer al C. secretario. Está abierta la discusión; que se inscriban los oradores del pro y del contra.

- Un C. secretario: La presidencia interroga a la asamblea si hay personas que deseen inscribirse en pro o en contra del artículo.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: al pedir la palabra para atacar este artículo, he tenido en cuenta a la clase pobre. Se impone aquí la obligación de que los que no tengan cincuenta centavos para papel, los que no tengan un peso, no tendrán el derecho de petición...

- El C. Martí, interrumpiendo: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Martí.

- El C. Martí: Es para un hecho importantísimo que nos ahorra tiempo. El señor orador toma como base un error; no se dice aquí que toda petición deba ser escrita; que tenga la bondad de leerlo y nos quitamos de discusión.

- El C. Pastrana Jaimes: El artículo terminantemente dice:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero, en materia política, sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la república.

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

¿Las peticiones verbales no serán atendidas? ¿Los pobres no tendrán justicia nunca?

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Para pedir a la asamblea considere este punto para que se tome el

acuerdo de que se retire, nada más para que se le haga el cambio que voy a proponer. Dice aquí que toda petición se formulará por escrito; lo que a mí me parece, es que la parte donde dice "irrespetuoso" no se considere cuando se haga individualmente, sino a las corporaciones, porque por lo regular nuestro pueblo, cuando se dirige a las autoridades, comienza hablándoles de "tu... (Risas.) es irrespetuoso. Que se considere nada más esto; a las agrupaciones; cuando se haga individual no se le consideren como irrespetuosas aun las faltas de ortografía. (Risas.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. Calderón.

- El C. Nafarrete: Yo pediría que la comisión me dijera si está de acuerdo con lo que acabo de indicar.

- El C. Calderón: Honorable asamblea: comenzaré por llamar vuestra atención sobre la segunda parte del artículo citado, en la forma que lo propone la comisión dictaminadora. Dice así:

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Indudablemente que la comisión, al proponer esta condición "en breve término," tuvo el propósito loable de que en el menor tiempo posible recaiga acuerdo sobre cualquiera petición, y que el funcionario que la reciba, deba comunicarla sin pérdida de tiempo al interesado.

Indudablemente que nada conseguiríamos en fijar un término de unos cuantos días para dar a conocer esa contestación en unos seis, ocho o diez días, puesto que los negocios no todos requieren igual cantidad de tiempo, para poder ser resueltos. En consecuencia, toda recomendación que se haga a este respecto sería inútil. Si un estado tiene mal organizada su administración de justicia, saldría sobrando que aquí en la Constitución, se dijese a los jueces: tienes veinticuatro o cuarenta y ocho horas para contestar. Si en la secretaría de gobierno de un estado o en la dirección de rentas, por ejemplo, no tienen el personal suficiente y la organización no responde a las necesidades de la oficina, los documentos pueden rodar en el despacho o hasta perderse. Yo, al llamar la atención de la asamblea sobre este punto, lo he hecho con el fin de que, si hay algunas personas que tuvieran la bondad de ilustrarnos sobre la materia, hicieran uso de la palabra. Yo creo que, en consecuencia, nada práctico podemos hacer en este asunto y que debemos conformarnos con la redacción de la comisión.

- El C. Recio: Señores diputados: es verdaderamente laudable el celo puesto por el señor Pastrana, el mostrarse en esta honorable asamblea decidido defensor de la clase pobre; pero debemos tomar en cuenta que las autoridades no van a estar conservando apuntes en la memoria. La petición por escrito no quiere decir que el ciudadano deba hacer precisamente por escrito su petición ante la autoridad; puede presentarse ante ella, y ésta levantar un acta sobre un asunto, teniendo la obligación de contestar en los términos que crea prudentes. Así es que no es preciso que lleve su solicitud escrita. Si no sabe firmar, puede buscar quien firme por él. Debe comparecer ante la autoridad y la autoridad debe tomar en consideración el motivo de la petición de aquel ciudadano, a quien deberá contestarse en breve término. Tampoco, como dijo el señor Calderón, puede señalarse un plazo determinado para contestar, pues depende de los intereses o del motivo que origine la petición; puede ser un asunto grave sobre el cual haya la necesidad de tomar datos en poblaciones distantes y, naturalmente, se requiere determinado lapso de tiempo para contestar. Al ponerse en este artículo la palabra "delito", se hace con el objeto de que las autoridades pongan de su parte el celo necesario para el cumplimiento de su deber; pero no debemos señalar tiempo como mínimum ni como máximum en el desempeño de su misión. Esto es todo lo que tengo que decir.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/12/16	Artículo 8	Mayoría Calificada	167	2	98.82	1.18	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible

CONTRA: Rivera Cabrera, y Rosales

Constitución de 1917

Art. 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9

Constitución de 1857

Art. 9º. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Proyecto

Art. 9°.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desordenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte no redujeran al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión. No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella, ni se hiciere uso de la violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.



Comentario

El artículo noveno del Proyecto, el dictamen de la Comisión y, sobre todo, la discusión que tuvo lugar en el pleno de la asamblea, expresaron con claridad las tensiones políticas que se vivieron en relación con los derechos de asociación y manifestación durante el régimen porfirista y en diferentes momentos del periodo preconstitucional. Tensiones propias del momento en que se iniciaba en México la época de la incorporación de las masas a la política.

Como puede observarse en el debate, hasta antes de la revolución la legislación era muy generosa con las autoridades para que pudieran calificar un acto público como un tumulto y así poder disolver una manifestación. Por ello, la preocupación de los constituyentes en esta materia fue la de restringir la capacidad de las autoridades para disolver manifestaciones públicas y reivindicar el derecho a protestar y hacer peticiones en grupo.

En el Proyecto de Constitución, Carranza especificaba las restricciones a la libertad de asociación, tales como la amenaza al orden público o la presencia de personas armadas. La Comisión consideró que dichas restricciones eran inútiles y peligrosas, en el sentido de que solo darían pretextos a una autoridad arbitraria para nulificar este derecho y, podrían facilitar la práctica de que la autoridad infiltrara personas armadas para poder disolver las reuniones, por lo que se mantuvo la redacción vaga de que "ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar". En el debate se hizo hincapié en que este artículo era particularmente importante para los obreros, se afirmó que las manifestaciones públicas como mecanismo de presión eran una conquista democrática de la revolución y se expresó la preocupación porque las huelgas no fueran consideradas como alteraciones del "orden público". (Apéndice documental al Título I)



16° Sesión Ordinaria 18/12/16

Dictamen 16/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El derecho de asociación, tal como fue reconocido por la Constitución de 1857, se ha transcrito en el artículo 9º del proyecto de Constitución, ampliándolo hasta garantizar de una manera expresa la celebración de esos imponentes concursos conocidos con el nombre de manifestaciones públicas, que se organizan para significar el deseo de las masas en

ocasiones solemnes, manifestaciones que han venido a ser como la revelación de la intensa vida democrática del pueblo, y merecen, por tanto, respeto y protección.

"El artículo del proyecto enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión, de la manera siguiente:

"Primero.- Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades, y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo.

"Segundo.- Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad.

"Tercero.- Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes.

"Cuarto.- Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables.

"Quinto.- Cuando hubiere alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren.

"Desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9º. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente; pero, además, parécenos peligroso, porque proporciona a una autoridad arbitraria pretexto que invocar para disolver injustamente una reunión, supuesto que a la propia autoridad queda reservado calificar el momento en que una reunión debe considerarse como ilegal.

Rarísima vez podrá protegerse por medio del amparo el derecho de continuar una reunión que la autoridad pretenda disolver arbitrariamente. No quedará en este caso a los ciudadanos más que el derecho de exigir la responsabilidad por el abuso; y esta es una cuestión de hecho que puede ser apreciada judicialmente sin el auxilio de la enumeración contenida en el artículo que comentamos.

"Por tanto, proponemos se substituya aquélla por la locución constitucional primitiva, la de 1857, y se apruebe el artículo 9º en la forma siguiente.

"Art. 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán

hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se prefieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

"Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga."

20° Sesión Ordinaria 22/12/16

Debate

(Se leyó el dictamen del 16/12/16.)

- Un C. secretario: Está a discusión, las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra pueden pasar a inscribirse. Se han inscrito en contra los CC. Chapa, González Torres, Cano. En pro no se ha inscrito ninguno.

- El C. Ilizaliturri: Pido la palabra para informar respecto al desempeño de la comisión que nos fue conferida.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra

- El C. Ilizaliturri: Señores diputados: en cumplimiento de la comisión que nos fue conferida por este Congreso, nos presentamos esta mañana los CC. diputados Cepeda Medrano, Solórzano y yo, en la casa del señor licenciado Juan N. Frías, con objeto de hacerle presente el pésame de esta asamblea por la muerte de su hermano, el señor don Luis Frías Fernández, habiéndonos contestado que agradecía el pésame enviado por este Congreso.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

- El C. Chapa: Señores diputados: las sencillas y patrióticas palabras del señor diputado Calderón deben servirnos de norma. Debemos terminar con los ataques personales; recuerden ustedes cuando se abrió la sesión, la primera sesión los brillantes discursos que se pronunciaron aquí –especialmente el del diputado Múgica– donde se decía, donde se nos pedía a la asamblea que olvidásemos todos los rencores engendrados en la lucha de discusión de credenciales y que viniésemos a discutir ideas. Muchos de los brillantes oradores que han venido a esta tribuna no han venido a hacer más que gala de cinismo; muchos de ellos no han tenido derecho de atacar a los demás.

Les voy a contar a ustedes una anécdota del cínico más audaz que existe en nuestros días; del autor de todas esas brillantes comedias que se representan en todas partes del mundo: el "Petit Café," "El Gallinero" y otras más que algunos de ustedes conocen. Pues bien, señores, Tristán Bernard en su vida íntima es tan cínico como en el teatro. Nadie descubriría bajo su indumentaria seria, sus cejas pobladas también negras, sus quevedos más negros aún y su nariz rechoncha y arriscada, cual la del sátiro danzante de la "Villa Borghese," nadie descubriría, digo, bajo esa apariencia de burgués adinerado, al discípulo más aventajado de los cínicos filósofos griegos. Tristán Bernard va de viaje.

En Francia, señores, cuando se viaja en ferrocarril se compra un boleto –como en todas partes–, pero allí, se enseña en la estación y se entrega al llegar al destino; allí se deja a la honradez de los pasajeros que ocupen la clase que les corresponde, y se castiga severamente a la persona que ha comprado pasaje de tercera y viaja en primera. Pues bien, señores, Tristán Bernard sube en una carroza de primera, entra sin darse cuenta de los pasajeros que van allí; abre su periódico, empieza a leerlo, saca un puro y prepárase a encenderlo cuando el pasajero que va a su lado le suplica que no fume; le dice tal vez en su distracción no se ha dado cuenta que va en primera clase.

Nuestro héroe no le hace caso, no se da por aludido, enciende su puro y lanza densas bocanadas de humo en el vagón. Vuelve a insistir el pasajero diciéndole: "No se puede fumar en primera clase, viene una dama sola en el coche, debió usted haber pedido permiso." Nuestro héroe no levanta la vista ni se da por aludido y sigue fumando. El pasajero se indigna, le llena de improperios hasta el arribo a una estación, donde llama al inspector: "Venga usted a echar fuera a este individuo, que viene aquí a fumar en primera clase –estando prohibido– y falta a los principios rudimentarios de educación, no pidiendo siquiera permiso a la señora."

Entonces Tristán Bernard dice al inspector: "Este pasajero no tiene por qué quejarse, viene viajando en primera clase y trae boleto de tercera." El inspector, al cerciorarse de este hecho, saca al pasajero a empujones y ya se queda Tristán fumando tranquilamente. Entablando pocos momentos después conversación con la dama, que había presenciado la escena, después de llegar a cierta familiaridad le dice la señora: "Usted me perdonará mi curiosidad, pero yo quisiera saber cómo supo

usted que el pasajero aquel llevaba billete de tercera." "Pues es muy sencillo, señora; usted se habrá fijado que los billetes tienen distintos colores, según su clase, y yo vi la punta de su billete y era de igual color que el mío."

Es decir, señores diputados, que este individuo traía billete de tercera, lo mismo que el que había sido expulsado. Así ha pasado aquí en esta tribuna; muchos han venido a decir que es indispensable ser diputado de primera clase para viajar en este carro de la revolución, y esos diputados impugnadores traen ellos mismos billetes de tercera y muchos de ellos ni siquiera traen billete. (Aplausos. Risas.)

Vamos a entrar de plano en la discusión del artículo 9º. ¿ Qué es lo que propone la comisión? El criterio de la comisión es el mismo que el de todos nosotros. Deseando adquirir el derecho de reuniones públicas, el derecho de reuniones políticas y deseamos impedir que un gendarme venga con cualquier pretexto y nos lleve a todos al "bote," usando una frase vulgar. Ustedes saben perfectamente –no vengo a hacer historia– lo que eran las reuniones políticas en la época de Porfirio Díaz.

Ustedes saben perfectamente que cuando había una reunión en tiempo de este dictador, si en esa reunión se iban a lanzar injurias a Madero o a Reyes, se daban garantías; pero si en esa reunión política se iba hablar contra el gobierno, ¿Qué es lo que hacía Porfirio Díaz? ¿Qué hacía el gobierno? Mandar unos cuantos esbirros que fueran a lucir sus pistolones, para que cualquiera protestase en la asamblea. Se armaba la bronca y todo el mundo fuera. Esto es precisamente lo que la comisión quiere evitar, pero ¿cómo lo ha hecho? Ha dejado la misma forma de la Constitución de 57, de la que sirvió Porfirio Díaz, ha dejado el mismo código penal vigente, que en su artículo 922 dice:

"Art. 922. - Cuando una reunión pública de tres o más personas que, aun cuando se forme con un fin lícito, degenere en tumulto y turbe la tranquilidad o el reposo de los habitantes, con gritos, riñas u otros desordenes; serán castigados los delincuentes con arresto menor y multa de primera clase, o con una sola de estas penas, a juicio del juez."

Ven ustedes que debemos suprimir este código penal que nos tiene maniatados y del cual se sirvió Porfirio Díaz para disolver nuestras reuniones políticas, código que ha estado en vigor desde que lo promulgó don Benito Juárez en 1871. Este código está en vigor y no toca a nosotros reformarlo; van a venir otros congresos que se ocuparán de otras muchas cosas, y

cuando lleguen a la reforma del código penal puede que sí, como puede que no se reforme.

Pero hay una manera de suprimir desde luego este código penal, y es aceptando el artículo que el C. Primer Jefe propone en su proyecto de reformas. En este artículo del C. Primer Jefe, el párrafo que pretende suprimir la comisión precisamente es el que impide que los policías disuelvan una reunión y es en el que todos estamos de acuerdo. La comisión es precisamente lo que pretende y así lo expone en el preámbulo de su reforma; que los policías no pueden impedir una reunión política, que expulsen a los que se encuentren en ella estando armados o a los que hagan escándalos, pero que no disuelvan esa reunión por estos pretextos. Eso no lo ha entendido la comisión; en el proyecto del C. Primer Jefe no se ha fijado la comisión que su intención existe en ese proyecto.

El párrafo que pretende suprimir la comisión, del proyecto del Primer Jefe, enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión, de la manera siguiente: Primero: Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo. Segundo: Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad. Tercero: Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes. Cuarto: Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables. Quinto: Cuando hubiera alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la autoridad, no dejaren las alarmas o no se ausentaren.

Dice la comisión: "desde el momento en que en una reunión se verifican los actos enumerados, es claro que los individuos ya no estarán reunidos allí pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia, desde ese momento habrán perdido el derecho que les reconoce el artículo 9º. Por lo mismo, nos parece inútil la enumeración precedente." Este argumento es falso; el objeto sigue siendo lícito pero los desórdenes cometidos deben reprimirse. ¿Y éstos acaso pueden alterar el objeto de la reunión? No, señores, la reunión se hizo con objeto lícito; son generalmente unos cuantos empleados de gobierno los que van a hacer escándalo. Y no menciona la comisión que en el artículo del Primer Jefe, en el párrafo que quiere suprimir: "Sólo podrá clasificadas las faltas que autoriza

la disolución y previene los desordenes premeditados con el fin de disolver la reunión y cómo deben ser reprimidos.

Dice el artículo del Primer Jefe, el párrafo que quieren suprimir: "Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desordenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares." Pero fijaos bien en la continuación, cuándo y cómo podrá estar autorizada dicha disolución, y este es el punto capital: "..... si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión." Ahí tienen ustedes, señores, la salvación, y es precisamente lo que quiere la comisión, pero no lo obtiene porque ha suprimido el párrafo mencionado. Yo insisto en que este párrafo que existe en el artículo del Primer Jefe quede exactamente como esta, porque si no, quedará vigente este código y quién sabe hasta cuándo lo podremos reformar.

El criterio de esta asamblea ha sido asegurar las cosas inmediatamente; en el fondo del artículo 3º todos estábamos de acuerdo, nada más que unos decíamos: en el 129 es donde cabe la restricción; pero otros señores dijeron: "No, si cabe en el 129, de una vez lo metemos en el 3º"; tenían desconfianza de que al llegar la asamblea –que tiene el mismo criterio hoy que el que tendrá mañana, pues es la misma– que al legar al 129 cambiásemos de opinión. Pues con mayor razón, señores, debemos tener desconfianza de que los congresos que vengan, después de ocuparse de muchas otras cosas, cuando lleguen a la reglamentación de las reuniones públicas, no nos cambien el código penal. Así es que, ahora o nunca, como dijeron los señores del artículo 3º, aquí implantemos esta reforma, asegurémonos para que un gobierno no nos disuelva nuestros mítines populares arbitrariamente, y para esto no hay más que aceptar el artículo del Primer Jefe. Yo creo que todos estamos de acuerdo, porque aquí todos somos liberales; unos pardos y otros negros, como los sarapes aquellos

del cuento del tío del licenciado Lizardi; pero pardos o negros, todos somos sarapes, digo, liberales. (Risas y aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. González Torres.

- El C. González Torres: Estoy perfectamente de acuerdo con las indicaciones que ha hecho el señor Chapa. En efecto, la prescripción que en el primer párrafo se ha omitido por la comisión, es una salvación para todos los políticos que honradamente quieran reunirse para cambiar sus ideas. De manera que yo suplico a la comisión que tome en consideración la indicación del señor Chapa, por ser una cosa completamente justa.

Yo vengo a proponeros una adición y suplico a la asamblea la tenga en cuenta, por referirse a un asunto interesante en conexión con los constantes abusos que el extranjero ha cometido en nuestro país. El derecho de asociación es un derecho natural, porque el espíritu de asociación es la omnipotencia humana, ¿ pero al extranjero podemos restringirle ese derecho, cuando se trata de asuntos políticos, de asuntos interiores, porque a él le basta con la salvaguardia que establecen los derechos del hombre y no le interesa la marcha política interior del país, teniendo él otra patria, que es por la cual debe preocuparse?

Esta restricción para la ingerencia de los extranjeros en nuestros asuntos políticos, aunque no está claramente establecida en el artículo que estamos discutiendo, sí tácitamente está expresada; siempre ha estado así y jamás ha sido respetada. ¿Por qué, señores? Porque nunca ha habido la sanción correspondiente. Voy a citar un caso para fijar las ideas; un caso entre mil porque se han cometido miles de atropellos, se ha violado millones de veces esta restricción, y me concreto a este caso, porque fue notable, fue una de las razones por las cuales en el extranjero se creyó que era buena la reelección del tirano Díaz. Cuando ya las pasiones estaban excitadas y se empezaba la lucha entre el cientificismo y el antirreeleccionismo, en México se formó una manifestación con elemento puramente extranjero, una manifestación formidable en favor del tirano Díaz.

El espíritu nacional en aquella época estaba todavía adormecido; no había suficiente valor para presentarse y para hacer protestas viriles; sin embargo, señores, creo que todos ustedes recordarán, se protestó por aquel hecho, se protestó virilmente, ¿ y que fue lo que pasó? Que

el hecho en sí quedó olvidado; que los iniciadores de aquella manifestación quedaron impunes, ¿por qué? Porque los sabios de aquella época, los científicos, los hombres políticos que en aquella época estaban en el poder, dijeron que no había sido una violación a nuestra Constitución; dijeron que al contrario, estaba dentro del espíritu de la Constitución, desde el momento en que ella consagraba ese derecho de asociación y que aquélla no había sido una manifestación política, sino una simple muestra de agradecimiento al hombre que les había dado toda clase de garantías.

Eso fue un ardid, señores, fue un ardid, yo creo que por dos motivos; en primer lugar, por sancionar o por autorizar al elemento extranjero, que en aquella época estaba perfectamente apoyado por el gobierno, y en segundo lugar, por que no había manera de castigar a los culpables, porque no había un modo de hacer respetar esa restricción: y hubiera sido ridículo que así lo declararan oficialmente. Yo creo que debemos poner coto a esto y establecer una sanción. Probablemente se me dirá que existe el artículo 33: pero el artículo 33, tal como existe en la actualidad, me parece que no llena suficientemente su cometido. Es muy elástica su interpretación y se puede falsear fácilmente. Yo propongo que se adicione el artículo en cuestión con un párrafo, cuya colocación elegirá la comisión y la redacción la corregirá la comisión de estilo, que diga: "El extranjero que viole lo dispuesto en este artículo, será expulsado del territorio nacional, cuando el acto que cometa no constituya delito según las leyes, pues en tal caso será juzgado y castigado como lo dispone el artículo 33."

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Von Versen.

- El C. Von Versen: Señores diputados: no temáis que yo venga a haceros aquí una ensalada de lengua, ni a lanzaros alusiones de volcán. Voy sencillamente a hablar sobre lo que interesa hablar en esta cuestión, sobre los derechos del ciudadano, sobre los derechos de la sociedad que está a nuestro cuidado defender. Vengo a defender en estos momentos los intereses de los obreros que me han enviado a esta asamblea, a proponer todo lo que para ellos pueda ser benéfico y bueno. El artículo 9º, tal y cual lo propone el C. Primer Jefe en su proyecto, es precisamente todo lo contrario de lo que nos decía el señor Chapa. Aquí se viene a reforzar precisamente el atentado que en otros tiempos cometían los porfirianos y ahora, según el proyecto, puede ser reforzado legalmente ese artículo. Dice así, señores, el proyecto del C. Primer Jefe, en

la parte que se refiere a la consideración de ilegalidad de las juntas:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellos formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Ahí está precisamente el mal, señores.

Aquí lo viene a sancionar este proyecto. Cuando nosotros iniciamos en la frontera una campaña en contra del capital, en contra de las extorsiones que los capitalistas cometían en contra de los obreros, en contra también de los abusos cometidos por la autoridad, se usó de este ya viejísimo sistema de introducir individuos armados para provocar la disolución de la agrupación; y aquí lo viene a sancionar precisamente este proyecto; dice que podrá ser disuelta cuando en una reunión hubiere individuos armados si, requeridos por la autoridad, no abandonaran el salón. Y lo más fácil es que una compañía que se sienta lastimada con una reunión que trate de sus intereses y en contra de la compañía, mande cuatro o cinco de los suyos, armados, y con la consigna de no salirse aunque sean requeridos por la autoridad, porque ya de antemano la compañía está dispuesta a pagar por ellos la multa correspondiente; y como en esta clase de chanchullos nunca han faltado individuos que se presten para esos manejos, ¿vamos, señores, a autorizar la disolución de nuestros grupos de obreros, que hoy por hoy no tienen más arma que la de hacer patente su fuerza porque cuatro o cinco capitalistas explotados puedan pagar a cuatro o cinco mentecatos que hagan el papel de esbirros en una reunión?

No, señores, debemos pensar que al espíritu de asociación, antes que restringirlo debemos darle toda clase de alas para que podamos en un futuro no lejano sentar en nuestra república una república libre por medio de la emisión del pensamiento en las asociaciones de obreros. Bien conocido es también, señores, que es muy fácil

eso de juzgar injurioso, que aun señor presidente municipal, señor de horca y cuchillo en los pueblos abandonados, se le antoje clasificar con injurias cuatro o cinco verdades que se le digan por una persona que esta lastimada y disuelva la reunión en que aquel individuo esté.

Así es que la sociedad no podrá nunca, señores, si las autoridades son malas, ejercitar sus derechos; y como lo más general en nuestro país es el que sube al poder busca de extorsionar al de abajo, debemos tener esto en consideración y hacer porque a nuestros obreros, lejos de serles restringidas sus facultades para que se reúnan, les demos facultades para que se reúnan y laboren por el bienestar propio y para el bienestar nacional. Este proyecto en mi juicio, señores, es atentatorio contra la libertad. Vale más, señores, que tengamos el artículo tal como lo tiene la Constitución de 57, que con la reforma adicional que le agrega la comisión, que de todas maneras ya sabemos de qué ardides se pueden valer los que quieran disolver una agrupación; pero ya sabemos que esos ardides son injustos, que eso no cuadra con la honradez; pero consignarlo aquí en la ley, señores, es tanto como autorizar a los esbirros, los caciques, para que disuelvan todas las agrupaciones e impidan que unos obreros se hagan fuertes y puedan ellos seguir medrando a costa de los obreros que fueron los que nos aseguran la libertad en este momento.

Es por esto, señores, que yo nunca estaré con esa reforma. Yo vengo aquí a defender los intereses de los obreros y los intereses de toda la nación mexicana, pero especialmente los de los grupos de obreros que permanecen hasta hoy indefensos, pues no tienen más garantía que la de asociarse para demostrar así su fuerza ante los poderosos. La asociación es la única fuerza que tienen y si esa fuerza se la quitamos ¿qué vamos a dejarles? Quisimos quitar el poder al clero, hemos restringido la libertad a los periodistas, hemos querido destruir a todos, y ahora queremos destruir lo único que tenemos limpio y sin mancha, a nuestros obreros, que son la base del engrandecimiento nacional; que es el grupo de donde salen los soldados que han ido a combatir por la patria, que son los que mejor entienden sus obligaciones y derechos y los que mejor saben cumplir con esos derechos. Es por esto, señores diputados, que yo invito a esta asamblea que vote a favor del dictamen. Es mejor que sepamos que una autoridad pueda cometer un atentado y sea un atentado y no que ese atentado lo elevemos a la categoría de ley.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cedano.

- El C. Cedano: Señores diputados: no quiero que se me juzgue como se ha juzgado a otras personas que en este sitial han hecho uso de la palabra para hablar en contra de un dictamen, del que parece que hablan en pro; mi discurso será en pro del dictamen. Solamente he propuesto yo una adición. No es posible que yo pretenda dar un timo, sino que he hecho antes la aclaración para que no se me juzgue injustamente.

Los peligros que pudieran existir o que muchos consideran que existen con la sanción del dictamen de la comisión, parece que no existen con las restricciones que se quieren añadir; suponen desde luego que pudiéramos estar en un régimen que no es el régimen al cual vamos a entrar, no es el período constitucional el que hemos iniciado, al cual irán al poder indudablemente personas de criterio, personas acrisoladas en esta lucha, hombres honrados que el pueblo conoce perfectamente ya, y que no podrán confundirse con la hez de los demás hombres que quieran darnos también timo de partidarios sin serlo. La adición que yo propongo al dictamen de la comisión es una que voy a exponer y que en seguida fundaré. Se trata de que la comisión haga la aclaratoria de que ninguna reunión política ni ninguna manifestación pública, sea o esté amparada directa o indirectamente por sociedades o personas que pertenezcan a estados eclesiásticos de cualquiera religión.

Yo creo que todavía está en el alma de todos los diputados presentes el recuerdo de aquel grupo formidable que pretendió reformarnos la legalidad por medio de la legalidad; que quería esgrimir la Constitución como arma de combate para demoler esa Constitución; que se amparaba con leyes liberales para luego darnos también el timo de liberalidad que nunca tuvieron, que nunca tendrán, por más que ahora todas las corporaciones similares, todos los individuos que profesan aquellas mismas ideas se llamen o tengan que llamarse, como de hecho sucederá, liberales, clasificados como se quiera, pero ellos se harán llamar siempre liberales; sin embargo, esto es al iniciarse la era democrática; no habrá, como digo, el peligro de que pudieran ampararse como se ampararon en otras épocas bajo el nombre de partido católico nacional; pero sí podría suceder, cuando la ley, o mejor dicho, cuando el país entrando de lleno en una era de paz y verdadera democracia, empiecen a hacer la labor que constantemente han hecho, laborando lenta y paulatinamente, minando las instituciones, minando las leyes, sobornando a nuestros funcionarios, corrompiéndolos, en fin, seguir toda esa escuela que se acostumbra para

echar a rodar una administración y para imponerse, como se impuso durante el período dictatorial del general Díaz. No se pretende halagar a ciertas personalidades y a determinados intereses, se trata, pues, de salvar al país de posibles acontecimientos que conduzcan al retroceso, que nos lleven nuevamente a una revolución, o cuando menos a la transformación de esa sociedad o de esas instituciones que preparen nuevos movimientos, como los que desgraciadamente ahora lamentamos.

Creo yo que los representantes de todos los distritos de la república, tendrán cuando menos un ejemplo con qué justificar mi petición; en el estado de Jalisco, en el estado de Puebla, en el territorio de Tepic y en algunos otros estados donde particularmente laboró el clero en contra de las instituciones, se dieron muchos casos en que había manifestaciones públicas amparadas bajo nombres religiosos, bajo una bandería que no debe existir, supuesto que al tratarse de instituciones políticas, para nada tienen que ver las instituciones religiosas. En la conciencia de todos los mexicanos está ahora que aquello fue el nacimiento de nuestro actual estado de cosas o cuando menos la continuación de la peor dictadura que se derrumbó.

Recordamos que al terminar el gobierno del general Díaz y entronizarse el gobierno democrático del señor Madero, fue cuando todavía candentes los cadáveres, cuando todavía hirviente la sangre que se había derramado, apareció el programa político de ese partido que, como he dicho, esgrimía bandera religiosa sin tener necesidad de ello. Creo que la comisión tendrá muchos ejemplos que presentarnos a este respecto y, por lo tanto, nosotros, previendo todos los casos posibles, pues empapados en el sentimiento de verdadero patriotismo debemos prever estos casos para evitarlos. Estamos laborando para el futuro y el futuro no debe tener estas sombras negras, por tanto, creo que la comisión tomará en cuenta esta mi petición de añadir a su dictamen este pequeño párrafo en la forma que estime conveniente para que en lo sucesivo las manifestaciones públicas, que son un símbolo democrático, lo mismo que las reuniones, no se amparen por banderías religiosas ni puedan ser protegidas por corporaciones o individuos de ningún género.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Rosas y Reyes.

- El C. Rosas y Reyes: El diputado que acaba de descender ha dirigido a las personas que han hablado en pro o en contra, el epíteto de timadores. Yo creo que tanto el señor general Jara como el

que habla no somos timadores. (Murmullos.) Dejen ustedes hablar, señores. ¿ No tienen ustedes el valor civil de escucharme? El señor se permitió decir que nosotros somos timadores. (Murmullos.)

- El C. Cedano: No he tenido yo semejante idea al mencionar la palabra "timo" en la tribuna. La palabra "timo" tiene muchas acepciones y yo le he dado la más benigna al usar esa palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Colunga: Señores diputados: la comisión considera necesario hacer algunas aclaraciones para convencer a la asamblea de las razones, para enterar a la asamblea de los motivos que ha tenido para proponer que se suprima el párrafo que ha sido sucesivamente atacado y defendido. El derecho de asociación tiene dos fases; hay que considerar el caso en que una autoridad trata de impedir a los ciudadanos o a los individuos que se reúnan; en este caso puede protegerse el derecho de asociación perfectamente por medio del recurso de amparo.

El segundo caso es cuando estando reunidos los ciudadanos, la autoridad les impide arbitrariamente continuar la reunión. Este caso rarísimas veces podrá ser protegido por medio del amparo, porque mientras se interpone el recurso de amparo ante el juez de distrito, ya la autoridad habrá tenido tiempo sobrado para disolver la reunión. En este caso no queda a los individuos cuyo derecho ha sido atropellado, más recurso que exigir la responsabilidad criminal de la autoridad que arbitrariamente los haya disuelto. La adición que figura en el proyecto y que la comisión trata de suprimir, proporciona facilidades a una autoridad aun cuando no sea arbitraria, para disolver una reunión convocada con objeto lícito, por escrúpulos sencillamente.

Expresa el proyecto que puede disolverse una reunión cuando se ejecuten o se amenace ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades y de esta suerte se altere el orden público o amenace alterarse. Es indudable que en este caso la autoridad tiene el derecho de disolver la reunión sin necesidad de que el precepto constitucional lo diga, porque en este caso, cuando se cometen estos actos de violencia, se comete un delito llamado tumulto, asonada o motín, y naturalmente la autoridad tendrá el derecho de disolverla. En el segundo caso, cuando se hagan amenazas de cometer tentados que pueden fácilmente convertirse en realidad.

Este inciso tiene el inconveniente de que no puede menos que dejarse los hechos

a la apreciación de la autoridad que se ha presentado a presenciar la reunión. ¿Hasta qué punto puede decirse o quién puede juzgar el momento en que una amenaza pueda fácilmente convertirse en realidad? Cualquiera amenaza puede fácilmente convertirse en realidad y una autoridad demasiado escrupulosa en todo, por efecto de lo establecido en este inciso, puede arbitrariamente disolver una reunión. El inciso tercero: "cuando se cause temor a los habitantes" es todavía más peligroso porque el temor o alarma de los habitantes depende del grado de ecuanimidad que ellos tengan. Si una reunión se verifica en un medio pusilánime, puede el vecindario alarmarse fácilmente y la autoridad disolver la reunión sin motivo.

"Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables."

Podemos suponer dos casos: o la autoridad que se ha presentado en una reunión es enteramente recta o es enteramente arbitraria. Si es enteramente arbitraria, con este inciso o sin él, de todas maneras disolverá la reunión; si la autoridad es recta, inmediatamente que en una reunión algunas personas profieran injurias, es claro que el que la preside solicitaría el auxilio de la policía para reducir al orden a los que hayan proferido esas injurias, y en ese caso no hay necesidad de dar a la autoridad una coyuntura para que pueda disolver la reunión.

Dice el artículo:

"Art. 9º. - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para formar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta contra algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

En el caso de que nada más algunos individuos están armados y la autoridad presenta a disolver la reunión pretextando que aquellos individuos están armados, el que preside la reunión puede solicitar el auxilio de la policía para desarmarlos y evitar la disolución. De manera que todos los casos que prevé la adición son perfectamente inútiles y pueden estimular la suspicacia de una autoridad arbitraria. No creo

necesario agregar nada en defensa de este artículo, porque el señor diputado Von Versen lo defendió victoriosamente. Creo que las razones propuestas son las suficientes para que la asamblea considere que la adición es peligrosa y hay que suprimirla. En cuanto al proyecto del señor Cedano, cedo la palabra al presidente de la comisión.

PRESIDENCIA EL C. GONZÁLEZ TORRES SALVADOR.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Cano.

- El C. Cano: Señores constituyentes: el mejoramiento del trabajador solamente el trabajador puede obtenerlo. He estudiado el proyecto que presentó el C. Primer Jefe y he visto que en él apenas si se mejora al trabajador, a los grupos militantes en el país se les restan privilegios y a otros se les dan para que la vida política del país esté más en armonía, pero en cuanto al trabajador, apenas si se acordaron de él.

El artículo 9º es sumamente perjudicial para nosotros los trabajadores. Tal como está ese precepto en la Constitución de 57 es amplísimo, porque no tiene taxativas; dice que pueden reunirse las personas con objetos lícitos, menos cuando estén armadas y no pone restricciones. El párrafo segundo del artículo 9º del proyecto, que con mucho tino suprimió la comisión, es atentatorio. El párrafo segundo también es atentatorio y las mismas razones que pudieron aducir los señores de la comisión para suprimir el párrafo primero lo hay para el segundo, porque desde el momento que a una autoridad se le deja ocasión para decir cuándo una reunión puede ser lícita o ilícita, estamos muy propensos a la arbitrariedad: yo únicamente voy a tratar el asunto desde el punto de vista del obrero como lo trató el compañero Von Versen y para ello voy a citarles a ustedes dos casos para apoyar esta reforma. Voy a citarlos brevemente para no perder tiempo.

Propongo esto a la honorable asamblea: que no se declare alteradores del orden ni de la paz pública a los huelguistas. Las razones que tengo yo para pedir esto son las siguientes: la huelga habida a mediados del año que corre, en la ciudad de México, como ustedes saben, concluyó con el fusilamiento de los compañeros sindicados. Yo no voy a estudiar por qué, cuándo y cómo los fusilaron. Razones pudieron tener en pro y en contra, pero el hecho es que los fusilaron y contra eso va mi protesta como obrero. Cuando los compañeros declararon el movimiento, la autoridad inmediatamente puso la fuerza

necesaria para reprimir el desorden, que pudo ser o no pudo ser; eso no se llevó más allá y concluyó con el fusilamiento de algunos de ellos. Ese caso, visto por el lado de los obreros, puede tenerse como injusto.

Ahora voy a citarles a ustedes un caso contrario: hace como tres meses las compañías mineras que operan en el estado de Guanajuato suprimieron todos los trabajos; nosotros, señores, viendo que se nos venía la miseria, porque como es una ciudad esencialmente consumidora es solamente productora de plata, era imposible que quince o dieciséis mil trabajadores pudieran vivir, atendiendo a que tienen salarios más bajos que en ninguna parte, atendiendo a que el obrero en Guanajuato es de los que tienen menos ahorros, nos acercamos a la autoridad y logramos que por conducto del gobierno del estado se otorgasen pases a los obreros para que salieran de la ciudad de Guanajuato con sus familias. Salieron como dieciséis mil personas; pero en cambio los que nos quedamos estábamos en una situación espantosa.

Créanme ustedes, señores, rara era la vez, en la época en que yo me vine, en que no hubiera uno de dos muertos de hambre diariamente. Yo he visto que llevaban a los hospitales niños de ocho y diez años, en que sólo los huesos estaban forrados por la piel. La mayor parte de las defunciones fueron ocasionadas por la mala calidad de los alimentos. Con esto vino la miseria y ha venido el tifo, que ha hecho atrocidades. La ciudad está muerta y el que no lo quiera creer que vaya y lo vea a ver si no rompe el corazón contemplar aquello. Nosotros hemos hecho cuanto ha sido posible para que las compañías mineras trabajen. Ustedes comprenderán que con experiencia tan terrible no podemos colocarnos dentro de los artículos del código penal y lo que legalmente podíamos hacer también. Vimos a las Compañías, hablamos con los gerentes, tuvimos conferencias con el gobernador, enviamos comisiones a México, que no fueron recibidas por falta de tiempo y por que no podían sufragar los gastos que tenían que hacer y, en fin, hicimos todo lo que podíamos hacer. En la última reunión celebrada en el teatro Juárez poco antes del día 20 de noviembre la situación era ya desesperante y fue el último recurso que tuvimos.

Nos juntamos algunos y citamos a los pocos compañeros que quedábamos allí y citamos a los gerentes por medio del secretario de gobierno. Concurrieron uno o dos y ahí les expusimos que la situación era desesperante y que tenían la obligación de trabajar las minas, puesto que no

había razón para que no las trabajaran. Eran sólo pretextos los que aducían; cuando nosotros les decíamos que por qué no trabajaban, nos contestaron que el zinc, que el ácido clorhídrico y otras muchas substancias habían subido y nosotros contestamos: "Señores, nosotros no tenemos todos los datos necesarios para poder saber si tienen ustedes razón o no, al decirnos que no pueden trabajar las minas. Necesitábamos manejar esas negociaciones durante algún tiempo para ver si dejan utilidad para poder trabajar o no."

En la última entrevista que tuvimos con ellos les dijimos lo siguiente: "Ustedes no pueden trabajar, porque dicen que los metales no dan lo necesario y como nosotros no podemos obligarlos a que trabajen, ni podemos demostrar lo contrario de los que ustedes nos dicen, les diremos: ustedes pueden darnos las minas "a campos", lo que no significa ningún gasto. Ustedes tienen dinamita, tienen veintitrés mil kilos; de cañuela tienen veintidós mil pies y diez y siete mil fulminantes, etc., de manera que tienen los elementos necesarios para poder trabajar por largo tiempo. Además, con el trabajo "a partidero" como nosotros se lo proponíamos, la mina no hace más que poner la mina y el acero y la fragua, y el trabajador se encarga de comprar pólvora, velas, cañuelas y su trabajo. Por consiguiente, la Compañía no puede alegar que no tiene la materia prima para esos trabajos."

Les dije yo: señores, si también este es un argumento que seguramente ustedes aducirán, que las minas dadas "a campos" se destruyen mucho, les dije, yo propongo que nombren tres ingenieros que sean los que manejen las minas y que ellos digan dónde, cuándo y cómo deben trabajarse esas minas para que ustedes no corran el peligro de que se destruyan. No podían alegar que las minas no estaban en estado de trabajar. puesto que ellos tan pronto como reciban una orden de Nueva York las pondrán a trabajar. Ellos no han prohibido que se trabajen; luego que vieron que no tenían absolutamente nada que contestar dijeron:

"Señores, consultaremos a Nueva York y tan luego como contesten por cable, les daremos a ustedes la contestación." Desde el 17 de noviembre a la fecha van muchos días y ninguna noticia hemos tenido. En una de las huelgas anteriores nosotros decíamos que no era posible vivir con tres billetes "infalsificables" de a peso, o de "Veracruz." Se nos dijo que no nos podían pagar más y que para probarlo iban a pedir a Nueva York los últimos informes que manifiestan las razones para no poder dar dividendos. Les dijimos: "Ustedes no pueden dar dividendos, no porque las com-

pañías no estén en disposición de darlos sino porque ustedes habrán empleado el dinero en otras cosas; pero, en fin, venga ese informe." De esto hace seis meses, señores, y ningún informe hemos tenido.

Ahora bien, como ustedes comprenden, nosotros legalmente estamos autorizados a trabajar esas minas; el artículo 11 terminantemente dice: "Las minas –no literalmente, pero sí este es el sentido–, las minas que realicen beneficios y cuyos dueños no quieran trabajarlas, se declararán de utilidad pública." Y señores, en la ciudad de Guanajuato, que vive única y exclusivamente de las minas ¿ son de utilidad pública o no? Sí, es claro que sí, pues una ciudad que vive exclusivamente de las minas y pierde esa industria, se muere la ciudad, como está muerta en estos momentos. Pues bien, señores, no ha habido modo de que las hagan trabajar. Yo no pido, como algunos compañeros que pedían privilegios para el periodista, que pedían un jurado para el periodista; yo pido únicamente que se nos haga justicia.

Si al dueño de un negocio, por esto, por aquello o por lo otro, no se le puede obligar legalmente y no se le puede obligar a que trabaje sus minas, y contra él no se lanza la autoridad ni los soldados, quiero también que para el trabajador, se le respete el derecho de huelga, tanto más, señores, cuanto que por más que se nos diga pocas son las huelgas que en el país han sido desordenadas. La primera vez que nosotros hicimos una huelga en Guanajuato, nombraron una comisión que anduvo pidiendo limosna para sostener a los compañeros más pobres. Les dábamos un peso del gobierno provisional cada tres días y así nos sostuvimos nueve días y sin embargo, no hubo un solo ratero y ustedes comprenderán que un pueblo que da pruebas de tan buen juicio y honradez, merece que se le respete. Nosotros no pedimos que se nos den privilegios sino que se nos trate igual que a los capitalistas, puesto que somos los trabajadores y no queremos que los privilegios sean nada más para ellos...

- El C. Aguirre Amado, interrumpiendo:

Con relación a lo que dice el honrado obrero que está hablando, debo decir que el mineral de Guanajuato no produce más del 12 al 15 por ciento y en la actualidad el impuesto menor ya alcanza y creo que todos los mártires, porque así pueden llamarse a los obreros de Guanajuato, deben dirigirse al gobierno local para que pida auxilios al gobierno del centro para una exención de derechos, hasta producir una utilidad relativa, de manera que no se pierda el dinero. Celebraré que esto

sea útil a usted (dirigiéndose al C. Cano) y a ese gremio, por el que simpatizo profundamente, porque yo he trabajado como ingeniero en las minas durante más de treinta años.

- El C. Cano, continuando: Lo que usted me dice ahora lo hicimos nosotros también, mandamos una comisión a México. Primeramente no teníamos dinero y a todas las fuentes a que acudimos para solicitar recursos no fue posible que nos diesen ningunos. Nosotros que estábamos muriéndonos de hambre y en la miseria, señores, yo y muchos de nuestros compañeros cuando nos íbamos a trabajar en la mañana, nos desayunábamos una pieza de pan de ciento cincuenta gramos y una taza de atole. Miren ustedes, señores, el quince o dieciséis de noviembre se aprobó el nombramiento de una comisión y que no fue a México, señor general, porque no pudo llegar. Se le dio un subsidio de sesenta pesos infalsificables cuando ya en Silao corría el tipo de cien por uno. Se le dieron sesenta pesos infalsificables para tres compañeros.

En Silao, de la manera más humilde del mundo, se desayunaron: gastaron diecinueve pesos infalsificables. ¿ Cómo quiere usted que fueran? Si no teníamos para la estampilla de una carta ¿cree usted que tendríamos para un telegrama? Además, se hicieron todas las gestiones cerca del ejecutivo del estado; se le propuso esto: "¿Quisiera usted, señor gobernador, influir en el centro para que estas minas se trabajen "a campos" y de los productos puedan ustedes servirse para garantizar su papel infalsificable que no tiene garantía?" Tampoco se nos atendió. Creo yo que esta era una iniciativa práctica; además, para trabajar en esta forma no se necesita capital porque no se hace más que abrir las minas, que ellos ya sacando su metal después ya sabrían si les convenía o no comprarlo. Es más, señores: con el último movimiento se han negado a comprar los minerales los únicos que los compraban. Esto lo someto a la consideración de usted siendo como es, ingeniero de minas; es el caso que hace más de quince días en Guanajuato no hay quien compre una sola piedra mineral.

Ahora bien, los pobres compañeros que viven de eso ¿de qué quiere usted que vivan ahora? No les ha tocado a cada uno más que seis pesos cincuenta centavos para quince días: ¿creen que un hombre pueda vivir con tres pesos cincuenta centavos semanarios? Esto si es solo ¿y si tiene familia? Mire usted, señor, en la hacienda de Burgos he visto esto: que la totalidad de los compañeros, peones, comen esto, un puño de maíz tostado. Sin embargo, señores, no se dio un solo caso

de robo y ustedes comprenden que un pueblo que es tan bueno merece garantías. Pues bien, señores, a pesar de todo esto, yo aseguro que el día que esos pocos habitantes que quedan en Guanajuato muriéndose de hambre, en un momento de desesperación que tengan al ver a sus hijos muriéndose de hambre, van y se roban un pan, caen bajo la sanción de la ley y los fusilan. Pues bien, señores, para eso pido yo esto, por la misma razón que al dueño de las minas no se le mandan ametralladoras para que trabaje, que al trabajador no se le impida la huelga, porque no es justo tampoco que porque un solo obrero cometa un pequeño desorden o se declare en huelga, se le lleve a la cárcel.

Nosotros en Guanajuato, la primera huelga que hicimos éramos tres mil y no se hacia ruido ninguno, porque sepan ustedes los que producen los escándalos en las huelgas son los pagados por las compañías, que pagan a los escandalizadores que dan pretexto para que las autoridades disuelvan esas huelgas, de lo que nosotros no tenemos ninguna culpa. Yo pido respetuosamente a la asamblea que someta este hecho a su consideración para que diga que ninguna huelga pueda ser disuelta y que no se considerará a los obreros como trastornadores de la paz pública. En cuanto al inciso del Primer Jefe, es también atentatorio, porque si el primero dice cuáles son las lícitas, el otro dice cuáles son las ilícitas y dejar que una autoridad designe cuáles son las lícitas y cuáles las ilícitas, es lo peor.

Yo no estoy de acuerdo en esto, señores, la humanidad no cambia en cinco minutos y yo pido, señores, que se deje el artículo tal como está en la Constitución de 57, que es un artículo lleno, completo, no contiene restricciones, no es ambiguo, sino que es claro y terminante y deja el asunto perfectamente bien definido y no da lugar a malas interpretaciones

Cuando se encuentra un gobernante sinvergüenza, desvirtúa un artículo aunque sea bueno y eso ya lo saben vuestras señorías. Yo sabía lo que sucede aquí, y eso cabe en la sensatez y buen juicio de esta asamblea, pero no quería hacerlo presente. Es una lástima que en un cuerpo como éste, en donde se cree que viene lo más selecto y lo más ilustrado de la nación, vengan aquí con razones y asuntos triviales.

A nosotros, que se nos está quitando un tiempo precioso, a nosotros que no deseamos más que trabajar y que si venimos aquí venimos a buscar una legislación buena y sana que nos dé garantías. Nosotros que venimos, no con ilusiones, que no tenemos ninguna porque sabemos

que el gobierno, el clero y el capitalista son enemigos natos del trabajador, y que es imposible que donde está el uno esté el otro, indudablemente que debemos buscar la mejor armonía en el momento presente histórico; pero eso no quiere decir que ellos van a ser amigos nuestros, ¡nunca!

Ustedes comprendan que es una verdad muy grande que mientras quieran componendas entre dos elementos disímbolos, no es posible que busquemos una legislación que nos garantice por mucho tiempo la tranquilidad y la paz pública para hacernos grandes y fuertes. De suerte que yo siento mucho que aquí se esté perdiendo el tiempo en insultarse y difamarse. Nosotros, los de abajo, que estamos muy lejos de todas esas podredumbres y que cuando sentimos algo, cuando queremos decir algo buscamos a la persona y le decimos: usted es esto y lo otro y lo de más allá... (Aplausos.) Así es que, señores, desciendo de esta tribuna con la esperanza de que ustedes tomarán en cuenta la reforma que les propongo, porque es justa. Yo no pido nada extraordinario; pido únicamente que nos igualen con el capitalista, que si al capitalista no se le obliga a trabajar por la fuerza, que al obrero tampoco se le disuelva cuando se presente en huelga. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez José María: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez.

- El C. Rodríguez José María: Lo que acaba de decir el obrero que subió a la tribuna... (Voces: ¡tribuna, tribuna!) Es una aclaración simplemente.

Lo que acaba de decir el señor, de que en el estado de Guanajuato, principalmente en la capital, los obreros se mueren de hambre, es cierto, señores. Las enfermedades se han cernido allí, pero si han hecho muchas víctimas, ha sido por la miseria en que se encuentran los obreros. Eso lo sé por datos estadísticos que existen en el consejo superior de salubridad de México. He querido hacer esta aclaración, para que la asamblea quede enterada de la triste situación del obrero de Guanajuato y los obreros de toda la república.

- El C. Calderón: Señor presidente: no debemos permanecer indiferentes ante la angustia del pueblo de Guanajuato y aunque esto no es materia de discusión en el Congreso, porque no es ningún punto constitucional, usted como presidente y la asamblea en lo general, deben tomar las medidas encaminadas a aliviar cuanto antes la situación de esos obreros. Ya el señor ingeniero Amado Aguirre nos ha dicho que es muy posible que por medio de una exención de impuestos, al menos mientras dura esta crisis minera, pudieran

las compañías de Guanajuato resolverse a trabajar estas minas. Suplico, pues, tanto a usted, señor presidente, como a la honorable asamblea, se nombre una comisión para que se acerque al C. Primer Jefe a suplicarle muy respetuosamente fije su atención en la angustia de ese pueblo, uniendo nosotros con todo entusiasmo nuestra petición. (Aplausos.)

- El C. Frausto: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Se acepta la proposición de usted, señor Calderón, para cuando termine el debate.

Tiene la palabra el C. Fajardo.

- El C. Frausto: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Frausto.

- El C. Frausto: Tengo la representación de Guanajuato por el 1er. distrito electoral, y de mucho tiempo atrás (voces: ¡Tribuna!) Es un hecho, señores. De tiempo atrás he estado consciente de la profunda miseria en que está el pueblo de Guanajuato, y en la campaña electoral que tuve oportunidad de hacer por allá, como nativo, me percaté del problema que se presentaba en aquella población y que aún persiste; seguramente que uno de los medios que hay, eficaces, para evitar esas crisis tremenda, pudiera ser la exención de impuestos, pero hay que advertir que esta exención de impuestos no viene a aprovechar más que a las compañías mineras poderosas y no puede aprovechar a los obreros.

Las condiciones de los obreros están perfectamente especificadas, a ellos se les ha negado el alza de los salarios por esas compañías, que son las más terribles explotadores del trabajo de los mineros, cerrándoles las puertas de las minas. De manera que ese problema de eximir a las compañías mineras, a mi juicio no remedia la condición de los obreros en Guanajuato. Es otra clase de medidas las que se deben adoptar para ver que el ánimo del C. Primer Jefe se incline a mejorar la condición de los obreros. Las compañías mineras dan sueldos muy bajos al obrero.

- El C. presidente: Suplico al señor diputado que está hablando, que guarde esas observaciones, porque estimo que se está saliendo del asunto. (Voces: ¡ Que hable, que hable!)

- El C. Frausto: Se ha tocado en este momento un punto tan doloroso para todos los mexicanos y principalmente para

los guanajuatenses, que debemos exponer la situación precisa de las clases obreras, que son nuestros hermanos. Pues bien, señores, esa medida no dará ningún resultado. Ya tuvimos una ley expedida por la Primera Jefatura, en que se señalaba que las compañías mineras que no trabajaran en determinado plazo, perderían sus derechos en aquellas minas; después vino la labor de los capitalistas americanos y otros capitalistas extranjeros, que hicieron ampliar aquel plazo y la Primera Jefatura fue sorprendida y amplió ese plazo, y la ampliación de ese plazo significa la muerte de esos obreros y la muerte de la ciudad de Guanajuato, y es por esto por lo que yo me he permitido llamar la atención de la Cámara, suplicando a la presidencia me dispense haya turbado su atención al tratar de los obreros de Guanajuato, que tengo entendido merecen que nos fijemos en ellos, pues también son patriotas.

PRESIDENCIA DEL C. ROJAS LUIS MANUEL.

- El C. Cano: Hago presente a los señores diputados que estoy a su disposición para los que quieran ocuparse de este asunto.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Fajardo.

- El C. Fajardo: Señores diputados: después de la clásica expresión que el señor licenciado Colunga nos ha dado respecto a los motivos que la comisión de puntos constitucionales ha tenido presentes para suprimir la segunda parte del artículo 9º del proyecto del C. Primer Jefe, casi no estoy en mi lugar al venir a esta tribuna. Sin embargo, habiendo adoptado una actitud enteramente pasiva, queriendo, solamente en mi íntimo resolver cada uno de los asuntos que se presentaren en este Congreso, me he resuelto, por fin, a hacer uso de la palabra. Yo fui uno de los que votaron por el artículo 3º del proyecto del Primer Jefe, es decir, yo fui uno de los que tuvieron el honor de votar por el artículo 3º estableciendo la libertad de enseñanza en la república, es decir, el artículo que sancionaba el espíritu liberal en esta nueva constitución de la Constitución de 57.

Yo fui también uno de los que ayer votaron por la libertad de imprenta, es decir, porque en México se juzgara a los periodistas por medio de un jurado. No me arrepiento de ese voto; siempre ha creído que la libertad de enseñanza y la libertad de imprenta son dos grandes necesidades en México, para que haya democracia, para que haya gobierno libre, para que no haya usurpación y para que no haya tiranos.

Ahora vengo también a levantar mi voz humilde, sin conceptos hondos, quizá sin ideas profundas; pero sincera, por el artículo que propone la comisión. Creo que este es el último reducto en que queda aislada en estos momentos la libertad. La hemos decapitado en el artículo 3º diciendo que no habrá libertad de enseñanza; hemos dicho que no habrá jurados que juzguen a los periodistas y hemos decapitado la libertad de imprenta: y ahora nos toca también juzgar si somos por fin libres o no de asociarnos políticamente para juzgar al gobierno, para juzgar a la sociedad, para tratar los asuntos sociales, políticos y religiosos. Es necesario que quede de una vez por siempre justificada nuestra conducta ante el porvenir y sepamos qué clase de responsabilidades son las que nos corresponden a cada uno. Yo acepto desde luego las que le correspondan al Congreso; pero antes que todo quiero que los aquí reunidos y que en este momento me hacen el honor de escucharme, sepan qué clase de ideas son las que he traído a esta honorable asamblea.

Considero en mi humilde concepto, que el artículo 3º del proyecto del C. Primer Jefe, que el artículo 7º propuesto por la comisión de puntos constitucionales y que fue votado ayer, y que el artículo 9º que la misma comisión propone hoy, son dos grandes artículos, es decir, dos grandes disposiciones constitucionales, en las que se fortifica de una manera definitiva la libertad de México. En consecuencia, yo no podría en estos momentos dejar de hacer estas solemnes declaraciones. Soy partidario de la libertad de enseñanza, de la libertad de imprenta y soy también partidario de la libertad de asociación, de cualquiera clase que sea. Tengo entendido que vivimos en un país libre, que todas las tendencias de este Congreso son las de tener instituciones libres, a querer que los que formen la república no son individuos desprovistos de iniciativa, desprovistos de responsabilidad, sino que, por el contrario, se enfrenten con esa responsabilidad, se enfrenten con esos principios y sepan sostenerlos a la hora del peligro.

El artículo 9º del proyecto de Constitución del C. Primer Jefe, sin la parte segunda que le ha suprimido la comisión, entiendo yo que queda perfectamente, porque explica de una manera clara el derecho que nos corresponde como ciudadanos para asociarnos, con el fin de tratar toda clase de asuntos. Todos los tratadistas de derecho constitucional están unánimes en que los derechos naturales del hombre, basta sólo enunciarlos; basta decir todo hombre es libre, todo hombre tiene derecho de aprender, todo hombre tiene derecho de hablar, todo hombre tiene derecho

de escribir, todo hombre tiene derecho de asociarse; en consecuencia, toda restricción a estos principios es una demostración palpable de tiranía. Ninguna objeción se ha hecho al artículo propuesto por la comisión, es decir, a la adición única que ella propone al artículo 9º de la Constitución de 57. La indicación de que este artículo se contradice con algunos artículos del código penal, carece de fundamento absolutamente.

El código penal es una ley secundaria, no es una ley fundamental, y es un principio universalmente reconocido, elementalmente sabido, que las leyes tendrán que arreglarse forzosamente a la ley constitucional. Ninguna ley particular puede pugnar con los principios consignados en la Constitución; en consecuencia, si el código penal está en contraposición con el artículo que propone la comisión, nada significa, porque ese artículo no tendrá aplicación en lo particular, y si alguna autoridad judicial llegara a aplicarlo, esa autoridad violaría la Constitución y, en consecuencia, cabe el amparo, y nadie sería molestado por haber hecho uso del derecho que concede el artículo 9º propuesto por la comisión. Si este artículo propuesto por la comisión fuera votado en contra, ya no podríamos decir que tenemos instituciones libres en México. Es necesario decirlo con toda claridad; yo lo digo para que conste cuál es mi modo de pensar sobre el particular; creo que es el único reducto en que puede sostenerse todavía la libertad, y se nos escapará de las manos si este artículo no es votado como se propone.

El señor diputado Von Versen ha hablado tan claramente sobre el particular, que no desearía, de ninguna manera, plagiarle sus ideas sobre este punto. Él ha dicho claramente que podía ser la autoridad, es decir, no la autoridad, sino los que la usurpan, los que se hacen llamar autoridad y conculcan los derechos populares; así es que el artículo, tal como está propuesto en el proyecto y tal como lo propone la comisión, es un caso enteramente anormal saldría sobrando, porque siempre la autoridad usurpadora de los derechos, conculcadora de las instituciones, encontraría motivo para disolver las asociaciones, para quitar toda iniciativa a los individuos, para despojarlos del único y salvador derecho que les corresponde para poder examinar los actos de los funcionarios, para saber cuándo obran bien y cuándo obran mal, para poderles discernir conscientemente el premio o el castigo.

Yo señores, suplico a ustedes, ruego a ustedes de la manera más atenta, más respetuosa, que este artículo se vote tal y como lo propone la comisión, porque en

él van nuestros ideales en él está fincada nuestra libertad, y es necesario que a nuestro país lo vindiquemos ante el extranjero; es necesario que lo honremos, dándole instituciones libres; es necesario que no vayan a pensar que hemos venido a reformar una Constitución liberal dándole un espíritu netamente reaccionario.

Al contrario, esa Constitución de 57, según declaraciones expresas del Primer Jefe, se reformaría, pero dejando en ella el espíritu liberal. Luego si ese artículo, como lo propone la comisión es aceptado, nosotros en todo y por todo aceptemos ese espíritu liberal, es decir, aceptemos que las asociaciones, es decir, que los individuos pueden asociarse, ya sea para enseñar, ya sea para tratar asuntos políticos, en fin, todo objeto lícito será permitido con arreglo a ese artículo propuesto por la comisión y no habrá motivo ninguno, no habrá farsa alguna que justifique a alguna autoridad para poder disolver a los que pacíficamente se reúnan para tratar los asuntos de su país. (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martí.

- El C. Calderón: Yo creo que está ya suficientemente discutido el proyecto. (Voces: ¡no, no!)

- El C. Martí: Voy a ser sumamente breve, señores; para obtener aplausos se necesita ser un tribuno y como hemos visto ya en múltiples ocasiones, tener dotes para sacar los trapos al sol a algunos individuos. No soy lo primero ni voy a hablar mal de nadie. Así es que me conformo modestamente con ser oído con la atención con que debemos oír el pro y el contra de todo lo que aquí se deba discutir para formar un claro criterio. Vamos en primer término a ver la diferencia que hay entre el proyecto y el dictamen. Entre el proyecto y el dictamen no hay más diferencia sino que la comisión del dictamen ha suprimido el párrafo que, según el señor Von Versen, sirva para atacar el derecho de asociación. Yo creo que es un error y tomando las mismas palabras o, mejor dicho, el mismo ejemplo del señor diputado Von Versen, voy a demostrar a ustedes que el párrafo que se omite es el que sirve precisamente para garantizar el derecho de asociación.

El señor Von Versen, con ese criterio claro a mi juicio y demostrando en ello todo el patriotismo y un gran interés por la clase obrera, dijo que al reunirse, con suma facilidad podría disolverse una reunión por el hecho de que se presentaran individuos armados. Dice el dictamen en una de sus partes: "Ninguna reunión armada

tiene derecho para deliberar." Ahí está mal; en que al presentarse algunos enemigos en una reunión con objeto de disolverla se presenten armados y como ninguna reunión armada tiene derecho de reunirse o deliberar, la disuelve la autoridad. En el artículo del Primer Jefe si se analiza, se ve que ni aun existiendo ese caso de que fueran a una reunión individuos armados pueden las autoridades disolverla, porque queda aquí expreso que si los individuos de esa agrupación lanzan a los individuos armados, la deliberación no puede ser interrumpida. Pongámonos en los dos casos. Supongamos una reunión que quiere ser disuelta, hay más elementos para disolverla con la escasez de conceptos del artículo tal como la comisión lo propone en su dictamen, que como lo presenta el proyecto y estoy seguro de que si el señor diputado Von Versen analiza esto, estará de acuerdo conmigo.

El punto principal ha sido el que todos conocemos, los medios de que se han valido las dictaduras para disolver una reunión. Los medios han sido dos: meter unos cuantos individuos armados, o formar un escándalo. Tal como está aquí en el proyecto, en ninguno de los dos casos puede ser disuelta, porque si están individuos armados, el presidente puede decir a esos individuos que dejen las armas y que salgan y en ese caso ya la autoridad no puede ejercer presión. Queda entendido desde luego que la base de todos los derechos está en la cultura del pueblo y en la valentía de los individuos para defenderlos, porque de lo contrario, no hay leyes, no hay nada. Decía yo que poniendo los dos ejemplos, encuentro sumamente deficiente el dictamen de la comisión, porque con ese concepto de que ninguna reunión armada pueda tener derecho a deliberar, sencillamente con que entren tres individuos armados, ya es una reunión armada. (Voces: ¡no, no!) ¿Qué se entendería por una reunión armada? Una reunión en que hay individuos armados. (Voces: ¡no, no!) Pues yo digo esto, el párrafo dice así:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellas formaren parte, no redujeren al orden al res-

ponsable o lo expulsaren inmediatamente: o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Alega la comisión que esto está expreso en el código; pero como nos lo dijo aquí el señor que me precedió en el uso de la palabra, el C. Chapa, el primero que habló, dijo él que es peligroso dejar de asentar en la Constitución un hecho que está previsto en el código en primer lugar. Tenemos que el código existente es contradictorio, porque el criterio de la comisión, a mi juicio, es erróneo. El código, lejos de favorecer, perjudica y fue hecho con esa intención, y además, los códigos pueden ser reformados o pueden no ser reformados y tenemos ahora que dejar esto perfectamente delineado.

Con respecto al criterio de algunos, o de la mayoría, según veo, de que una reunión donde haya seis individuos armados no está armada, no estoy conforme. En una reunión, de acuerdo con la ley, donde hubiera seis individuos armados, la autoridad, conforme a esto de que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar, le diría: "esta es una reunión armada..." (Voces: ¡no, no!)... Estará mal armada, pero es una reunión armada... (Murmullos.)

- El C. De la Barrera: Para una aclaración, señor, para que el señor se forme mejor concepto.

- El C. presidente: No puede usted interrumpir al orador.

- El C. Martí: Yo le agradecería la aclaración.

- El C. De la Barrera: En una reunión de doscientos o trescientos individuos donde hay dos ebrios, no va a ser una reunión de ebrios. (Risas.)

- El C. Martí: Voy a decir, tomando el concepto del señor, éstas dos cosas, aunque es salirse del punto. En una reunión donde hubiera doscientas personas y hubiera dos individuos ebrios sería una reunión de ebrios en la cual unos no estaban ebrios y otros sí... (Risas y voces: ¡no!) Pues ojalá y no lo fuera, pero yo todavía no he visto doscientos reunidos que no tomen. Ojalá sea así; bueno, entonces tendremos que definir primero qué se entiende por una reunión armada; yo entiendo por una reunión armada una reunión en la cual hay individuos con armas aunque no sean todos... (Voces: ¡no!)

Pues entonces recojo el concepto de la asamblea. El argumento más poderoso que se ha presentado aquí para atacar el

proyecto ha sido el sistema que emplearon los dictadores para disolver las reuniones, alegando que se presentaban unos cuantos individuos con pistolones y las disolvían. Pues entonces, a mayor abundamiento, quiero decir que entonces tendrán que armar a toda la reunión y en ese caso no podrán disolverla, porque de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe, podría pedírsele a esa asamblea que depusiera las armas y no sería disuelta, y de acuerdo con el dictamen tendría que ser disuelta, porque dice:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar."

Y en el proyecto del Primer Jefe acepta que aun estando la reunión armada puede deliberar deponiendo las armas; quiere decir que es un derecho que se trata de restarle y no un derecho que se trata de darle. Aquí lo dice claro:

".... o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Quiere decir que de acuerdo con el dictamen, la reunión armada sería inmediatamente disuelta porque habría faltado el indispensable requisito de no estar armada para poder deliberar; de acuerdo con el proyecto del Primer Jefe, aun estando armada podría deliberar, porque tendría la salida de deponer las armas. La diferencia no es más que el quedar el párrafo considerando la comisión, hasta cierto punto con alguna razón, que en caso de desorden, en caso, como dice aquí, de alterar el orden público por medio de fuerza o violencia y que eso está expreso en los códigos, pero es más práctico que quede expreso aquí en la Constitución. Yo les pido que reconsideren el punto porque, como ya dije antes, la diferencia está en que la comisión ha omitido una parte que la considera expresa en el código, y el punto es que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar y que en el proyecto, más liberal aún que eso, se considera que aun yendo armados no habría derecho de disolverlos, porque la autoridad debería pedirles que depusieran las armas.

- El C. Castaños: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Castaños, para una aclaración.

- El C. Castaños: Señores, para unas cuatro palabras nada más. Para una aclaración.

En el dictamen que presenta la comisión, lo mismo que en el proyecto del C. Carranza, el artículo 9º dice:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse... "

Yo solamente desearía que la comisión de estilo tuviera presente al corregir el artículo, que le falta la preposición "de" antes del verbo "reunirse" y decir de esta manera: "No podrá coartarse la libertad de asociarse o de reunirse..." porque como se toma esto como sinónimo, no queda bien y entiendo que la idea capital es que no se podrá coartar el derecho de asociarse o de reunirse, porque bien puede uno asociarse para formar parte de una asociación política o reunirse en un lugar para tratar algún asunto. De manera que creo que son dos derechos. Ruego que se tenga esto presente.

- El C. Múgica: Vengo a apoyar con algunos razonamientos el dictamen de la comisión. Se trata del artículo que complementa las libertades del ciudadano y es preciso que digamos a su favor todo aquello que tengamos que decir en favor de la libertad. Y es preciso que meditemos seriamente sobre su contenido porque es la última ocasión que tendremos de tratar de los más trascendentales derechos de la libertad del hombre. El señor Fajardo, que de una manera muy laudable se ha revelado un apasionado de la libertad absoluta, ha dicho que votó ayer en favor de la libertad de imprenta, porque es un apasionado de la libertad.

Muy bien, perfectamente bien. Ayer, efectivamente, tratamos de uno de los derechos más sagrados que tenemos en nuestra vida moderna y efectivamente quitándole al periodista el jurado, único que puede calificar como parte interesada los delitos de imprenta, le quitamos una de las más preciosas garantías y si no lo pusimos bajo la férrea mano de la autoridad, porque tenemos esperanza en que, de una vez para el futuro se haya redimido nuestro ambiente social, sí le quitamos una de las garantías en que con mayor seguridad se le hubiera impartido justicia; dice que votó en contra del artículo 3º. Porque el artículo 3º no da plena libertad y yo, señores, quiero simplemente hacer esta aclaración. En esta asamblea, al votar el artículo 3º el sentido en que la comisión lo presentó, no hizo más que garantizar la libertad de educar al niño que tiene derecho, el sacratísimo derecho de que se le enseñe la verdad y de ninguna manera la mentira. Paso ahora a examinar las objeciones que se han hecho al

artículo 9º en el sentido que lo presenta la comisión.

El señor Chapa y el señor Martí dicen que está perfectamente garantizado en las adiciones, propuestas en el proyecto de Constitución, el derecho de asociarse y ya han oído ustedes en boca de otro diputado que no es exacto esto, que lo que se ha hecho no ha sido más que elevar a la categoría de ley algunos de los abusos que se cometieron en la dictadura, como con mucho acierto lo ha dicho el señor diputado Von Versen y es cierto.

Yo pregunto al señor Martí, Si él cree posible que en aquellas reuniones que se verificaron en los albores de estos movimientos políticos gloriosos, cuando el esbirro Castro se presentaba a disolver las manifestaciones públicas, hubiese el esbirro Castro oído la correcta insinuación del diputado "Rip-Rip," por ejemplo, que le hubiese rogado caballerosa y decentemente que se hubiese retirado de allí con sus armas para no dar pretexto al desorden, para no dar pretexto a que con fundamento en una ley se disolviese una manifestación. Es indudable que no señores. Cuando don Heriberto Barrón se coló en el partido liberal de San Luis Potosí y pistola en mano produjo un desorden un tumulto en aquella asamblea de hombres libres, la autoridad tuvo pretexto para disolver aquella asamblea que desde entonces trabajaba ya por la redención del pueblo mexicano. (Aplausos.)

En las manifestaciones, señores, que se hacen en la capital de México concurre mucho pueblo; millares de personas; ha habido manifestaciones de más de veinte mil individuos. ¿Qué sucedería, señores, si entre aquellos veinte mil hombres en una manifestación vigorosa de su espíritu se introdujese de buena o mala fe un grupo de hombres que llevasen un arma fajada al cinto? ¿Qué sucedería si la autoridad por sólo ese hecho tuviera motivo para disolver la manifestación? Se diría que era un atentado, una injusticia de lesa libertad, porque ni el presidente, ni mil presidentes que hubiese en aquella reunión donde se congregaran veinte mil hombres, podrían fácilmente acercarse personalmente a los manifestantes que por cualquiera circunstancia llevasen puñal o pistola, para rogarles que las depusieran o se retiraran de allí y no fueran a provocar de esa manera la disolución de una manifestación de ideas y principios. La comisión ha creído adoptar, al prever este caso, que sí podría ser peligroso, porque si se dejase la absoluta libertad que pide el diputado Fajardo –me parece que es él, que me dispense si digo una inexactitud, no es con intención no recuerdo cuál de ellos lo dijo– la libertad abso-

luta, es indudable que entonces sí podrían cometerse muchos abusos y que los conspiradores sí podrían quizá abiertamente y de una manera armada, oponer una resistencia tenaz en los momentos en que se tratara de disolverlos para aprehenderlos.

Por esa razón la comisión adopta el texto constitucional de 57 que dice: "Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar", porque efectivamente, señores, la reunión en este concepto es más general; se da lugar en ese concepto a que se cometa menos el abuso. Es muy cierto que si una autoridad es venal y es arbitraria no respetará esa determinación, y en ese caso de nada servirá ninguna ley por más que se provean todos y cada uno de los casos en que se pueda cometer un delito, o en que se pueda declarar ilícita una reunión de hombres; y abarcando más generalmente el concepto, como lo hace el texto constitucional, habrá mayores garantías, porque entonces no será pretexto de que haya unos cuantos individuos introducidos de buena o mala fe en un grupo de manifestantes para que se disuelva una manifestación o se disuelva una reunión, sino que se exigirá a una autoridad respetuosa del derecho de los demás; cuidaría de que ese acto estuviese justificado buscando que cuando menos el noventa o el ochenta por ciento de esos hombres reunidos fueran los que estuviesen armados para poderlos disolver.

En el caso del proyecto no se atentaría eso; bastaría con que unos cuantos se introdujesen y que una sociedad meticulosa temiera una reunión política. Yo recuerdo que allá cuando triunfó la revolución de mil novecientos diez, allá en la ciudad cabecera del distrito que represento, hubo una manifestación pacífica de un club liberal en contra de un periódico que se llamaba "La Bandera Católica." Pues bien, señores, aquella manifestación alarmó profundamente a aquella sociedad excesivamente fanática: hubiera sido motivo lícito, hubiera justificado a una autoridad ese temor de una sociedad que en masa se levantó, que fue a ver al jefe revolucionario que residía en esa ciudad, que fue a ver a la autoridad política para pedirle que no se consumara aquel atentado que alarmaba profundamente a las creencias religiosas de aquella sociedad retardataria.

Yo creo, señores, que esto es lo que se pide en este proyecto de Constitución. Es precisamente elevar a la categoría de ley esos atentados que no tienen razón de ser, porque en nuestro medio, que todavía no está adecuado para la libertad, se cometieron muchos abusos por autoridades

arbitrarias y extorsionadoras, pero de todos modos, por autoridades que sintieron la influencia del medio en que vivimos.

El señor diputado Cano nos reveló esas miserias de nuestros hermanos los obreros, que preocuparon hondamente a esta asamblea, pidiendo que se reconozca aquel derecho de huelga. En concepto de la comisión no es posible concederse en este artículo ese derecho, porque tratándose simplemente de reuniones con objeto lícito y siendo la huelga no el producto de una reunión con objeto lícito, sino la defensa natural del trabajo contra el capital, está previsto ya en otro lugar de la Constitución. En el artículo 5º se habla, se dice que ningún hombre puede ser obligado a prestar sus servicios sin su consentimiento, de manera que en una reunión que tuviera carácter tumultuario, que pudiera de alguna manera alarmar a la sociedad, pueden los obreros retirarse aisladamente y no ir al trabajo en donde no se les garantice la justa retribución o sean víctimas de una explotación inmoderada. En cuanto a la adición al artículo, que hace el diputado Cedano, que quiere que se adicione el artículo en el sentido de que ninguna reunión de carácter político se ampare con una denominación religiosa, la comisión cree, a priori, sin poder creer que sería un juicio que esa adición fuera su última palabra, que esa adición muy bien puede ponerse cuando se trate del artículo 129 que dice:

"Art. 129. - Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

"El estado y la iglesia son independientes entre sí.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios del orden civil y en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella a las penas que con tal motivo establece la ley."

De esta manera, señores, la comisión contesta las objeciones que se han puesto al dictamen y termina pidiendo a esta asamblea que se sirva votar en favor del artículo a debate porque considera que es el

cumplimiento de las libertades que una a una ha dado tras de debates conscientes e indispensables y que se han votado para mejorar la condición del pueblo mexicano. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cano.

- El C. Cano: A lo que me he referido yo, señores diputados, es a lo siguiente: a si se debe considerar trastornadora del orden a una manifestación huelguista y por tanto se le debe disolver, pues hay casos en que cuando los huelguistas van a impedir, por ejemplo, que se presenten los demás a trabajar, se dice que se atacan los derechos de tercero. Los compañeros van siempre con buena voluntad a convencer a los demás; se nombran a cuatro o cinco compañeros que rompan la huelga, siempre estando dentro de lo justo y se les nombra para ir a ver a los demás que quieren entrar a trabajar, impidiéndoles que trabajen y es de esto de lo que se valen las autoridades para disolverlos, alegando que son trastornadores del orden público y los disuelven.

- El C. De los Santos: La comisión tiene derecho de informar. (Murmullos.)

- El C. Martí: El señor Múgica me ha hecho una interpelación que puede ilustrar. (Voces: ¡no, no!) Puede ilustrar y voy a contestarla.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

- El C. Chapa: Señores diputados: yo deploro que use la elocuencia el general Múgica para sostener sofismas. Si aceptamos el dictamen de la comisión, vamos a dejar en pie, ya lo dije, el código penal, porque está de acuerdo con la Constitución de 57 y es lo que proponen ellos, que subsista la Constitución de 57. El código penal, nos dice ella, da pretexto a la autoridad para que por un sólo grito en una reunión, se pueda disolver, mientras que el artículo del Primer Jefe nos dice que no se puede disolver, que al escandaloso se le pondrá en la calle por la autoridad, lo mismo que a los hombres armados. El general Múgica puso como ejemplo las grandes manifestaciones en México donde había veinte mil hombres, que había unos cuantos armados, que ¿ cómo podría el presidente de esa reunión irles a rogar que depusieran las armas? Si no les va a rogar; el artículo del Primer Jefe dice que toca a la autoridad desarmar a esa gente o separarla de la manifestación. Dice textualmente esto:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser,

en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiese en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Es natural, señores, si hay una reunión armada, toca a la autoridad no permitirla.

Ahora, dice el diputado Cano, que no quiere que se impida a un grupo de obreros el ir a una fábrica y parar los trabajos. Pues eso, señor Cano, es precisamente lo que se quiere; no debemos permitir a ningún obrero que vaya y por la fuerza o por la violencia haga que otro abandone su trabajo, porque se va a coartar una de las libertades, precisamente una de las garantías que sanciona esta Constitución: la libertad de trabajo, y eso es lo que han hecho todos los obreros y es lo que no deben hacer; sí tienen derecho y deben asociarse y formar sindicatos para las huelgas. La huelga es muy saludable, pero cuando se lleva en orden; no tienen derecho los obreros para impedir que los que quieran ir a trabajar lo hagan. Así es que, señores, yo suplico por última vez a esta honorable asamblea que rechace el dictamen de la comisión y apruebe el del C. Primer Jefe porque es el que nos da garantías para que no se disuelva una reunión cuando haya unos cuantos armados.

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Múgica: Iba a contestar al señor diputado Cano diciéndole que ya está garantizado el derecho que tienen los obreros de asociarse con un objeto lícito, y la comisión, que al tratar del artículo 5º, como se dijo aquí cuando se leyó el dictamen, dijo al hablar del derecho de huelga para los obreros, que buscarían un lugar a propósito, que no había renunciado a ponerlo en la Constitución, sino que buscaría y estudiaría el lugar más a propósito para ponerlo, desde luego tiene el señor diputado Cano ese ofrecimiento ya escrito de la comisión, la garantía de que se procurará poner este derecho, que es una de las necesidades del medio ambiente social

actual. En cuanto a la libertad que los obreros tengan para asociarse, ya está garantizada en la primera parte del artículo 9º que dice:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."

Es indudable que la defensa del obrero para proteger su trabajo es lícita, es no sólo lícita sino sagrada y por consiguiente, cabe perfectamente bien dentro de la redacción del artículo 9º. En cuanto a la insistencia o rectificación de hechos que hace el señor diputado Chapa, simple y sencillamente sin entrar en una nueva discusión ni hacer un discurso, me permito leerle detenidamente la parte suprimida por la comisión y que dice así:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la paisano que preside la reunión o las que de ella parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

La amenaza de alterar el orden ¿quién la va a calificar? la autoridad. Por consiguiente, la autoridad tendrá el criterio absoluto para determinar cuándo una reunión es lícita o cuándo se cometen desórdenes. Si los desórdenes se cometen por tres o cuatro individuos ¿qué responsabilidad pueden tener los autores de aquella manifestación? Absolutamente ninguna. Para eso está a salvo la facultad que tiene toda autoridad para impedir cualquier desorden sin necesidad de disolver una agrupación cuando toda ella no va al desorden o por amenazas de cometer atentados. El artículo dice así:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

"No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea."

Esto, señores, es querer poner en los civiles y en los particulares una autoridad que no tienen; porque para eso está establecido el gobierno, para introducir el orden en donde haya desorden y no imponerse a unos manifestantes que no saben ni quién se les agrego, ni a dónde, el derecho de ejercer actos de autoridad reprimiendo los abusos que se cometieren.

El señor diputado Chapa ha dicho aquí que cuando haya individuos armados, el artículo del proyecto dice que la autoridad los retirará; no, señor, no dice que los retirará, dice que los invitará a disolverse. Es lógico, señores, que un individuo que se propone disolver una manifestación ordenada, introduzca tres o cuatro individuos armados que de antemano estarán dispuestos a no retirarse a la invitación que les haga la autoridad.

- El C. Martí: Deseo para aclarar un punto, pues que tal vez esté equivocado. (Voces: ¡ no, no!) Yo observo que a algunos diputados les pasa como a aquel famoso concurso de bandas de Cantalapiedra, que para que la banda de su pueblo no fuera a quedar mal, exigió que en el concurso no tocara más que la banda Cantalapiedra.

Señores, dejen que toque la banda de Cantalapiedra, pero dejen también que toquen las otras bandas, para ver quién toca mejor.

El señor Múgica me ha hecho una interpelación. Yo protesto con honradez que

al discutir el dictamen no lo hago sistemáticamente, sino que lo hago porque creo que la comisión está en un error. Ha puesto como poderoso argumento de que esa parte que quiero suprimir es buena, haciendo una interpelación que yo contesto con otra. Que me diga el señor Múgica en qué forma quiere subsanar ese gravísimo error de que una reunión política sea disuelta con un atropello, porque yo no conozco contra los atropellos más que el atropello.

Jamás he visto en mi vida una ley que pueda oponerse a un atropello; ante el atropello, otro atropello; así es que no es argumento el que me digna que la parte que ellos restan al proyecto la restan para evitar que la autoridad cometa un atropello; ante un atropello de nada va a servir ni el dictamen ni esta ley; yo, al contrario, creo que con esta parte que se le trata de restar se puede evitar el atropello; así es que yo deseo que me conteste las siguientes dos preguntas: ¿ qué medios cree que haya para que la autoridad no pueda cometer el atropello? y estos otros dos puntos; ¿ qué diferencia hay entre el dictamen y el proyecto en lo que respecta a que los individuos vayan armados? y ¿ qué diferencia hay entre el dictamen y el proyecto en el caso de que surja un individuo escandaloso? Porque según el señor Múgica, con su dictamen no habrá individuos escandalosos. Yo lo celebro, tendremos una paz octaviana en toda la república.

Supongamos que surge un individuo escandaloso ¿de qué medios se vale usted para evitarlo? Reasumiendo, porque yo también me he enredado como el del dictamen: ¿qué diferencia hay entre el proyecto del Primer Jefe y el dictamen en lo que respecta a que las reuniones armadas no pueden deliberar? ¿Qué diferencia hay entre el proyecto y el dictamen en lo que respecta a que los escandalosos, así creo yo que pasa hasta en el África, no puedan deliberar?

- Un C. diputado: Pido la palabra.

- El C. presidente: ¿Para qué?

- El mismo C. diputado: Para hablar en pro; para sostener el derecho de huelga.

- El C. presidente: Venga usted a anotarse, señor diputado.

- El C. Pereyra: Que no toque ninguna otra banda y vámonos a votar. (Risas.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: vengo a sostener el dictamen de acuerdo como lo ha presentado la comisión, porque estimo que de esa manera se garantiza más la libertad de reunión. En el proyecto presentado para la discusión se dice que:

"Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto lícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ellas formaren parte, no redujeren al orden al responsable o lo expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados si, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión."

Esto se deja al criterio de la autoridad, de que emitiese su fallo la autoridad para saber si esa reunión es lícita o ilícita. ¿Cuál es el representante de la autoridad que va a estar cerca de la reunión aquélla? El gendarme, simplemente el gendarme, porque no va a estar allí ninguno de los altos funcionarios públicos. Va a estar el gendarme, con su correspondiente garrote, para que en primera oportunidad, cuando juzgue que alguno de los reunidos allí se produce en términos inconvenientes, se acerque y le diga: "sale usted de aquí o inmediatamente termina esta reunión."

Bien, ¿está nuestra policía a la altura de poder juzgar de los conceptos que se viertan en una asamblea? Seguramente que no. Si hay gendarmes que por "quítame ahí esas pajas" conducen a cualquier pacífico ciudadano a la comisaría y llegan allí y cuando el señor comisario los interroga acerca de los motivos porque conducen a aquel ciudadano, no es difícil que el buen guardián conteste: "por faltas a yo." Esto significa de una manera clara el criterio que por lo general, con raras excepciones, por eso digo en lo general, tiene nuestra policía. ¿Vamos a sujetar a los ciudadanos de una asamblea donde se está tratando de asuntos de más o menos importancia, al criterio de un gendarme? Indudablemente que entonces acabaríamos con la libertad de reunión.

Ustedes recordarán la tristemente célebre época del porfirismo, en que Castro se hizo también célebre, Chávez, otro esbirro célebre, se dedicaba precisamente a per-

seguir reuniones. Le manifestaban el objeto con que se reuniera cierto grupo de ciudadanos y bastaba con ello para llegar allí y con cualquier pretexto echarlos fuera cuando menos, si no eran conducidos a la cárcel. En la convención de 1910, el esbirro Castro trató de introducir el desorden dentro de la convención, con objeto de que fuera disuelta dentro de la fuerza armada, haciendo uso de la violencia y hasta ocasionó correr sangre, y tuvimos conocimiento de la maniobra, por el otro esbirro, Chávez, que estaba disgustado con él, pero fue una cosa casual; de otro modo hubiera fracasado la convención de 1910. En el proyecto que presenta la comisión dice: "Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar."

En ese concepto amplio está asegurada la libertad de asociación, porque no por el hecho de que vayan tres o cuatro individuos armados, como dice el señor Martí, vamos a sospechar que esa reunión sea armada. La designación para cualquiera agrupación, tiene que ser por la mayoría y no por la minoría; de manera que no ha estado en lo justo al decir que porque en una reunión de doscientos individuos haya dos ebrios, bastaba esto para denominar a todos los ciudadanos como ebrios precisamente en la especie de aclaración que se hace en el segundo párrafo del artículo del proyecto de reformas, estriba el abuso que pudieran cometer los representantes de la autoridad, con los que se reúnan con cualquier objeto lícito. Queda a su criterio determinar si es lícito o no el objeto para el que se hayan reunido esos ciudadanos.

La comisión acepta, también, la parte final del artículo propuesto y yo creo que en ello queda comprendido también el derecho de huelga, supuesto que una petición en distinta forma, no dice allí que para hacer una petición, únicamente un individuo debe hacerlo o dos o tres representantes de una corporación, sino que todos los interesados pueden hacer su petición en la forma que crean más conveniente dentro de los límites que marca la propia ley, es decir, no siendo en son de tumulto o motín. El derecho de huelga yo lo conceptúo como uno de los más justos derechos, porque seguramente que lo tiene el individuo o corporación trabajadora de cualquier taller para rehusarse a trabajar cuando considere que su labor no está suficientemente retribuida, cuando considere que está vejado o que se le dé mal trato. Si tuviera el recurso de cruzarse de brazos, esto sería tanto como conceder o admitir que en la República Mexicana pueden existir esclavos y nosotros hemos abolido la esclavitud. En consecuencia, señores diputados, y para no cansar vuestra atención, creo que la forma propuesta por la honorable comisión es la adecuada para garantizar la libertad de reunión.

- Un C. secretario: Habiendo hablado seis personas en pro y seis en contra, se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.- Se considera suficientemente discutido.- Se va a proceder a la votación nominal. El artículo está concebido en los siguientes términos:

"Art. 9º. - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

Se suplica a los CC. diputados no abandonen el salón, pues después de esta votación se procederá a la sesión secreta.

Resultado de la Votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
22/12/16	Artículo 9	Mayoría calificada	127	26	83.01	16.99	Pro y Contra

Lista Nominal

PRO: Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Álvarez Romero, Allende, Alonzo Romero, Alvarado, Álvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cañete, Castañeda, Castaños, Del Castillo, Castrejón, Ceballos Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Colunga, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dávila, Dinorín, Dorador, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, Figueroa, Frausto, Gámez, García Emiliano C., Garza, Garza Zambrano, Gómez José F., Gómez Palacio, Góngora, González Alberto M., González Aurelio L., Grácidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hidalgo, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, Leija, Limón, López Couto, López Lira, López Lisandro, Manzano, Márquez Josefa F; Márquez Rafael,

Martínez Epigmenio A. Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Nafarrete, Ocampo, Ochoa, Palma, Payán, Peralta, Pereyra, Pesqueira, Prieto, Ramírez Villarreal, Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez José M., Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Romero Flores, Rosales, Rosas y Reyes, Ross, Rouaix, Ruiz José Pilar, Ruiz Leopoldo, Sánchez Magallanes, Sepúlveda, Silva, Solares, Sosa, Suárez, Tépal, Terrones B., Torres, Truchuelo, Valtierra, Vázquez Mellado, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Dionisio.

CONTRA: Aguilar Antonio, Amaya, Bravo Izquierdo, Cano, Cepeda Medrano, Cravioto, Chapa, González Torres, Ibarra, López Ignacio, Lozano, Machorro Narváez, Martí, Meade Fierro, Moreno Fernando, O'Fárril, Perusquía, Rojas, Santos, Silva Herrera, Tello, De la torre, Ugarte, Verástegui, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse a reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 10

Constitución de 1857

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Proyecto

Art. 10.- Los habitantes de la república mexicana son libres de poseer armas de cualquiera clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley, y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones, sin sujetarse a los reglamentos de la policía.



Comentario

Con respecto a la Constitución de 1857, la reforma propuesta fue en el sentido de dar mayores facultades a las autoridades para restringir y controlar el derecho a portar armas. Cabe destacar que ya en el Constituyente de 1856 – 1857 hubo serias objeciones a considerar como absoluto el derecho del pueblo "a tener y portar armas". De hecho, las restricciones que se adoptaron en el sentido de precisar las armas prohibidas y sujetar la portación a los reglamentos municipales de policía, también habían sido propuestas de algunos de los constituyentes del 57, pero en aquél entonces no contaron con la mayoría.

El cambio fue aprobado sin discusión y por unanimidad. Debe mencionarse que, cuando

se realizó el Constituyente de 1916 – 1917 los constitucionalistas controlaban la mayoría del territorio nacional, sin embargo, la pacificación aun estaba lejos y había un gran número de ciudadanos y grupos armados. Por ello, dar mayores facultades al ejército y a las autoridades administrativas para controlar las armas, era un asunto estratégico para las nuevas autoridades constitucionales en todos los niveles.



17° Sesión Ordinaria 19/12/16

Dictamen 16/12/16

El dictamen acerca del artículo 10 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El derecho de portación de armas aparece mejor establecido en el artículo 10 del proyecto de Constitución, que en la de 1857, pues se sujeta ese derecho, dentro de las poblaciones, a los reglamentos de policía, y se prohíbe a los particulares usar la misma clase de armas que el ejército, armada y guardia nacional. Proponemos, por tanto, se apruebe el:

"Artículo 10.- Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserva para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía."

"Querétaro de Arteaga, 16 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 17° Sesión ordinaria del 19/12/16

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
19/12/16	Artículo 10	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legitima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Artículo 11

Constitución de 1857

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil, y a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración e inmigración y salubridad general de la República.[6]

Proyecto

Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar a la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial añadir en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impugna la ley sobre emigración, inmigración salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.



Comentario

Fue aprobado por unanimidad y sin discusión.



[6] Reformado del 12 de noviembre de 1908.

Texto aprobado en 1857: "Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por el territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil."

17° Sesión Ordinaria 19/12/16

Dictamen 16/12/16

El dictamen referente al artículo 11, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El breve comentario hecho por la comisión anterior, es aplicable al artículo 11 del proyecto de Constitución. La libertad de tráfico a que se refiere este artículo, deja a salvo las facultades de la autoridad judicial en materia civil y penal, y las de la autoridad administrativa en relación con las leyes de emigración, inmigración, salubridad general y extranjeros perniciosos.

"Propone la comisión a la asamblea se sirva aprobar el siguiente:

"Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar a la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

"Querétaro de Arteaga 16 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 17° Sesión Ordinaria del 19/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
19/12/16	Artículo 11	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 12

Constitución de 1857

Art. 12. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.

Proyecto

Artículo 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquiera otro país.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. En su dictamen, la Comisión se limitó a reafirmar el principio de igualdad que debe regir en una república democrática.



17° Sesión Ordinaria 19/12/16

Dictamen 16/12/16

El dictamen relativo al artículo 12 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Sería absurdo que en una república democrática se concedieran títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, o se reconocieran los otorgados por otras naciones. Esta sanción de la igualdad es la que garantiza el artículo 12 del proyecto de Constitución en una forma mucho más correcta que la de la Constitución de 1857. En el proyecto se ha suprimido, a nuestro juicio con mucho acierto, la declaración de que sólo el

pueblo puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado eminentes servicios patrióticos o humanitarios, pues es enteramente inoportuno al tratarse de las garantías individuales.

"Consultamos a la asamblea dé su aprobación al artículo 12 del citado proyecto:

"Artículo 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país."

"Querétaro de Arteaga, diciembre 16 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 17° Sesión ordinaria del 19/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
19/12/16	Artículo 12	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 12. - En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 13

Constitución de 1857

Art. 13. En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Proyecto

Artículo 13.- Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.



Comentario

El artículo 13 se refiere a la abolición de privilegios, tribunales especiales y a la necesidad de que subsista el fuero militar. La propuesta de Carranza fue avalada por la mayoría de la Comisión. Consistió en que los tribunales militares subsistieran únicamente para la disciplina militar y lo circunscribía a este tipo de jurisdicción. El presidente de la Comisión, general Francisco J. Múgica,

estuvo en desacuerdo con el proyecto, y, mediante su voto particular, planteó que subsistieran los tribunales militares únicamente "cuando la Nación se encuentre en guerra o cuando el ejército se halle en campaña en alguna región del país" para que, fuera de estas situaciones de excepción, el Código Militar fuera aplicado por tribunales civiles.

En la discusión se abordaron tanto el dictamen como el voto particular y, lo que estuvo en juego en la votación, fue la posibilidad de que fuera aprobado un fuero militar mucho más acotado, circunscrito únicamente a situaciones declaradas de guerra o campaña militar interna, a diferencia del que propuso Carranza que no hacía este acotamiento para limitar el alcance del fuero militar. El pleno decidió, en proporción de dos a uno, a favor del fuero militar amplio.



35 ° Sesión Ordinaria 08/01/17

Dictamen 05/01/17

"Ciudadano diputados:

"El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leves privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquélla de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

"Anteriormente a la ley Juárez, el fuero militar era positivamente un privilegio de casta; gozaban de ese fuero los militares, en toda materia: en negocios del orden civil, en tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dio un gran paso en el camino democrático; el artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella ley.

"Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del

Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

"Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.

"VOTO PARTICULAR DEL C. MÚGICA

"Ciudadanos diputados:

"En vista de que la mayoría de la 1a. Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 del citado proyecto, aceptando, por consiguiente, que subsista el fuero de guerra, que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta Fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute:

"Es un hecho manifiesto que cada uno de los que formamos esta Asamblea viene

con la intención sana de romper para siempre los viejos moldes que tantos males nos han causado, así como de adaptar nuestras leyes constitucionales a las tendencias y aspiraciones del pueblo mexicano: tendencias y aspiraciones que cada uno de nosotros sentimos profunda e intensamente. Es innegable que nuestro estado actual de cultura, así como nuestra evolución en la ciencia política, nos enseñan que el privilegio, en cualquiera forma que se conserve, tiene que ser odioso para aquellos a quienes no favorezca o corresponda, y tiene que ser inútil y nocivo a todos aquellos casos en que no esté rodeado de ciertas circunstancias que lo justifiquen plenamente.

"Ahora bien; el fuero de guerra, que se trata de conservar en nuestra Constitución actual, no es más que un resquicio histórico del militarismo, que ha prevalecido en todas las épocas de nuestra vida, tanto colonial como de nación independiente, y que no producirá más efecto que el de hacer creer al futuro Ejército Nacional y a los civiles todos de la República, que la clase militar es una clase privilegiada y distinta ante nuestras leyes, del resto de los habitantes de este suelo. Y esto que a primera vista no parece un peligro ni significa una amenaza a la tranquilidad pública y al bienestar de los pueblos, se convierte, indefectiblemente, en un desquiciamiento social, corriendo el tiempo, debido a que el Ejército se ha infatuado, y creyéndose privilegiado, va despreciando poco a poco como significante al elemento civil, termina por no aceptar en los poderes públicos a los simples ciudadanos, pues por su privilegio mismo, no cree el militar en la unción del voto público y en la responsabilidad y poderío con que está investido el funcionario civil mediante la voluntad del pueblo.

"En el civil, en cambio, se va engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia contra la clase que no sólo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano, así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional; sino que en el momento dado de la comisión de un delito, es llevado ante tribunales especiales y juzgado allí en forma tal, que ningún civil tiene derecho de merecer, produciéndose por este doble motivo, el inevitable choque de esas dos fuerzas antagónicas, que en muchos casos no sólo se traducen en motines y atropellos; sino que llegan hasta a perjudicar las instituciones, más que por ellas mismas, por los hombres que las representan, ya sean caudillos militares o virtuosos civiles. Esta sola consideración sería suficiente para fundamentar el desacuerdo en que

estoy con los honorables compañeros de Comisión relativa a la conservación del fuero militar, tanto para el tiempo de paz como para el tiempo de guerra; pero hay otras razones que inclinan opinar por la abolición de este fuero y que anuncié al principio de mi tesis, considerándolo inútil y nocivo.

"Efectivamente; la conservación de la disciplina militar, que es la razón capital que se alega para mantener este privilegio, no sufriría menoscabo alguno en sus fundamentos esenciales, con sólo conservar el Código Militar y los preceptos penales que en la actualidad se aplican al castigar a los militares delincuentes, careciendo de importancia esta administración, por el solo hecho de considerar atentamente el mismo artículo 13 del proyecto, en el que se reduce el fuero de guerra sólo a los delitos o faltas contra la disciplina militar, y la prevención terminante de que en ningún caso y por ningún motivo podrán los tribunales militares extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. ¿Y se desprende, acaso de esto, que cuando un civil infrinja la ley militar debe ser castigado conforme al Código Penal del orden Común? Indudablemente que no, pues habría en este caso dos pesos y dos medidas autorizados por nuestra ley fundamental, lo que es absurdo suponer siquiera; porque lo que en realidad se deduce del mismo artículo 13 es que los jueces del orden Común pueden aplicar los códigos militares ¿Qué razón hay, pues, para que a los militares mismos no los juzguen los tribunales ordinarios aplicándoles la misma ley que infringen?

"Y por último considero peligrosa la conservación del fuero militar, porque la justicia militar, en la forma en que actualmente se administra, depende esencialmente en su funcionamiento del superior jerárquico en su primera instancia, y del Poder Ejecutivo en el tribunal de apelación, pues los jueces instructores militares están sujetos en sus funciones al criterio del comandante militar, del general en jefe, etcétera, lo que da lugar en muchos casos a que en un momento dado, por cualquier motivo bastardo difícil de determinar, un instructor recibe orden de suspender un proceso, éste, o el proceso, tienen que resultar deficientes cuando el jefe militar interesado no precise y no amplíe debidamente en la orden de proceder respectiva, los términos a que precisamente debe de sujetarse el instructor. ¿Qué se deduce de aquí? Que la injusticia más descarada puede producirse en contra o en favor de un reo, dada la facilidad o dificultad que desde un principio concurren para castigar los delitos militares. Viene después el consejo

de guerra que, en nuestro medio actual, durante muchos años, tendrá que ser formado por individuos incompetentes en cuestiones militares, ya sean designados por la suerte cuando se trate de consejos extraordinarios, como nos lo indica la práctica.

"¿Qué criterio militar para castigar un delito de este orden, puede haber en tribunales así constituidos? Ninguno. "A mayor abundamiento, es ya muy rancia la razón de exigir peritos en la materia sobre que se va a juzgar, pues en ese caso, el Código de Comercio debía de aplicarse sólo por comerciantes. Y, finalmente, ¿qué independencia y qué garantías de verdadera justicia se pueden esperar del tribunal de apelación, siendo éste un subalterno del Ejecutivo? Es indudable que ningunas.

"Pero a todas estas circunstancias, definitivas de por sí, en contra del fuero militar, me queda para decir una, que indudablemente acabará de quitar el escrúpulo de esta honorable Asamblea sobre la abolición de los tribunales, y es que el Ejército actual tiene marcadas tendencias a la ciudadanía, y que, instructores, asesores de guerra, defensores, magistrados de la Suprema Corte de Justicia Militar, no son más que civiles, mismos que muy bien pudieran estar en los diferentes escaños de nuestro Poder Judicial y aplicar allí la misma ley que aplican acá, pues son tan civiles en lo militar, que ni consideraciones al grado pueden tener ni usar uniformes sino en muy determinadas circunstancias.

"Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas del artículo 13:

"Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917.- Francisco J. Múgica."

37° Sesión Ordinaria 10/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen de 05/01/17 y el voto particular de Múgica.)

- Un C. secretario: Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas

que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Ancona Albertos: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ancona Albertos: El que habla y los demás miembros de la diputación de Yucatán, presentamos al Congreso Constituyente una iniciativa pidiendo que en el artículo 13 del proyecto de Constitución se incluyera la institución de tribunales del trabajo para juzgar los conflictos obreros. Como no aparece en el artículo 13 esa iniciativa, suplicamos que la Comisión nos diga si piensa ponerla en otro artículo y en qué forma.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Como miembro de la Comisión dictaminadora, me permito informar al apreciable diputado Ancona Albertos, sobre su interpelación. Como recordará toda la Asamblea, el día que se discutió el artículo 5º del proyecto, se acordó que se formase un capítulo especial, incluyendo en él todo lo relativo al trabajo; desde ese momento quedó descartado del artículo 13, aparte de algunas otras razones fundamentales que pudieran darse, la adición que la respetable diputación de Yucatán había propuesto para el mismo artículo 13. De modo que en el capítulo especial relativo al trabajo se pondrán los tribunales.

- El mismo C. secretario: Se han inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 13, los señores Federico Ibarra, Calderón Esteban, Medina Hilario y Rubén Martí; y en pro, los señores Rivera José y Jara Heriberto.

- El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: La mayoría de la Comisión dictaminadora apoya la idea de que continúe el fuero militar, considerando que el Ejército está constituido para ser el sostén de las instituciones, y urge rodearlo de todas las precauciones que impone su moralización para mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma.

La disciplina que impone la Ordenanza General del Ejército, que hasta ahora ha regido en nuestro país, es de la Ordenanza que fue formada por Federico II en

Prusia hace más de un siglo, cuando empezaban a formarse en Europa las naciones, después de la época feudal, cuando el alto sentimiento del patriotismo en el pueblo, puede decirse que estaba todavía en embrión, cuando el soberano, el monarca, constituían el Estado y las guerras se hacían comúnmente por cuestiones personalísimas de monarcas, por cuestiones del dinastías, y, por consiguiente, entonces se deseaba que no nada más el Ejército, sino que todos los elementos que constituían las nuevas nacionalidades, no tuvieran más voluntad que la de los soberanos y ciegamente obedecieran a estos; que el Ejército ciegamente fuera a sacrificar su vida en una guerra, cualesquiera que fueran los móviles que la hubieran ocasionado. Esa es la disciplina que impone la Ordenanza que rige a nuestro Ejército hasta la fecha, que era disculpable, como podrá verse, en aquellos tiempos, pero en los actuales, como ustedes deben comprender, es enteramente inadmisible e incuestionablemente que esto es lo que ha dado el resultado que hemos tenido hasta la fecha, de que nuestros soldados en cualquier época de nuestra historia, un jefe haya podido manejarlos arbitrariamente, abusando de su autoridad.

Es así como se explica que pueda haber soldados que, obedeciendo al mandato de un jefe, hayan ido en pleno siglo XX a quemar a Gabriel Hernández en México, creyendo que era de su deber obedecer ciegamente tal orden de su superior; es así como se explica que el Ejército Federal ciegamente también, se hubiera prestado para contribuir al cuartelazo de Huerta y a todas las demás infamias que éste quiso que se cometieran y que combatiera contra la voluntad popular. Actualmente, no es esa la disciplina que se debe imponer ni al Ejército ni a ninguna institución, menos aún al Ejército que es en el que se deposita una gran autoridad, la de las armas; porque incuestionablemente que tendría que hacer mal uso de esta autoridad, que con mucha facilidad podría degenerar en el abuso.

Actualmente, la disciplina que se debe imponer a un Ejército debe estar basada en los más altos sentimientos del patriotismo y de la moral, en una verdadera educación que se inculque a los miembros que lo constituyen, y nunca en hacerlo claudicar de voluntad y degenerar en una verdadera máquina. Por consiguiente, la mayoría de la Comisión, que considera que el fuero militar está basado en hacer observar la Ordenanza, por la moralidad del Ejército y, por tanto, debe tener presente que pasa todo lo contrario porque se trata de una institución verdaderamente inmoral, desde el momento en que los tribunales militares son los que

tienen que juzgar si en esa disciplina bárbara se han excedido los superiores, si en el ejercicio de la autoridad que la sociedad deposita en los militares, se han excedido o no, que es la peor inmoralidad que puede haber, que los mismos militares sean los que juzguen de sí mismo, si ellos abusan de esa autoridad o, por el contrario, no han tenido la subordinación debida, es como si el propietario de una gran empresa nombra un gerente, que sería el superior de todos los demás empleados, y aquel propietario dejara a éste de juez de sus propios actos. Esto sería verdaderamente irracional. Otras de las razones que aduce la Comisión en pro de esta institución, es la de que el Ejército se considera como el sostén de las instituciones.

Yo sólo atribuyo a la premura del tiempo con que estamos trabajando el que a la honorable Comisión se le haya pasado asentar esto. Está enteramente probado y aceptado ya por todos los países democráticos, que el Ejército no es el sostén de las instituciones; es el pueblo, señores, son los ciudadanos todos. Aquel es un grave error que ha inducido a los ejércitos en muchas ocasiones a considerarse el Estado, a considerarse la nación y han llegado al extremo de no respetar la voluntad popular cuando ésta se ha ejercido nombrando a sus gobernantes, desobedeciendo a esos gobernantes. Por consiguiente, señores, creo que por ningún motivo en este Congreso se debe sancionar semejante proposición; es lo más antidemocrático que puede haber, está verdaderamente en pugna con los adelantos de la civilización querer tener formada todavía una institución en la que se deposita la fuerza de las armas, una gran autoridad y que la disciplina que impere en ella se haga efectiva haciendo de los hombres máquinas, y sean el sostén de las instituciones.

Desgraciadamente, la Comisión no sé por qué razón no se dignó contestar las razones que expuse en una iniciativa que presenté, ni los argumentos que adujo en su voto particular el señor general Múgica, por cuyo motivo no puedo rebatir ninguna observación y quedan en pie los puntos capitales en que basé mi iniciativa. Hay otros más que han sido tratados brillantemente por el señor general Múgica y que dejo a él que los sostenga, y únicamente me concreto, terminando, a rogar a ustedes voten en contra del dictamen de la Comisión por ser enteramente contrario a las leyes de la civilización y a los principios democráticos. (Aplausos.)

- El C. Manjarrez: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

- El C. Manjarrez: En momentos en que yo me encontraba fuera de este salón, se leyó una iniciativa para dividir el Estado de Puebla. No vengo ahora a reclamar el trámite, porque es inoportuno, pero quiero que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES la protesta enérgica y viril de un diputado y de un hijo del Estado de Puebla, contra la obra de ambiciosos y traidores.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José, para hablar en pro.

- El C. Rivera: Por contraste ha venido a esta tribuna un civil pidiendo la abolición del fuero de guerra para los delitos del orden Militar, y viene un militar, ciudadano armado, como él dice, viene a pedir que precisamente subsista el fuero de Guerra, es decir, vengo a hablar en pro del dictamen de la mayoría de la Comisión. Voy a hacer una ligera digresión, por la que creo que me fundo para creer el por qué de los temores y las razones por las que se ve con cierto temor el fuero de Guerra. Se cree que el fuero de Guerra favorece al militar, y esto es al contrario. Con el fuero de Guerra le pasa al militar lo que le pasó al individuo aquel que estando en la miseria más grande, compró con la última moneda que le quedaba un boleto para la rifa de un elefante, y se sacó el elefante, encontrándose dicho individuo en las circunstancias de no tener donde meter al elefante.

Así le pasa al militar precisamente con el fuero, señores. Cuando comete un delito del orden Militar, él busca por cuantos medios están a su alcance y los de su defensor, el ser juzgado por un tribunal del orden Común, porque sabe y tiene por entendido que el Tribunal Común le será más benigno. Es el caso del traidor Félix Díaz; si éste no ha caído en poder de la justicia Común, con toda seguridad no existiera y cuántos males se habría evitado en la nación. El Consejo de Guerra que lo juzgó en Veracruz, sentenció inmediatamente a la pena de muerte, pero, desgraciadamente, una parvada de mujeres fue a pedir el indulto, y todos los reaccionarios se movieron activamente para que fuera el amparo a la Suprema Corte de Justicia, y ésta, con una prontitud que quizá pocas veces se haya visto en los anales de la Justicia, suspendió el acto, y ya veis las consecuencias.

Antiguamente, señores, el fuero que se usaba, por ejemplo, para los asuntos eclesiásticos, tenía estos caracteres: pongamos por caso que se presentaban un tonsurado, un fraile y un civil ante un tribunal a responder de cualquier sacrilegio; por lo general, el clérigo salía absuelto o cuando más sentenciado a una paternal

amonestación, como diría el compañero Álvarez, y el civil, a ese lo atornillaban y le aplicaban las penas más inquisitoriales. Allí, como se ve, el fuero favorecía al clérigo y atornillaba al civil. Con el fuero de Guerra pasa todo lo contrario: las más de las veces es muy tirante y muy rígido para el militar; lo hemos visto prácticamente. Ahora bien, señores, y hay que poner los puntos sobre las íes, la obsesión del señor diputado Ibarra es el militarismo; él cree ver en cualquier ciudadano armado que pasa con sombrero tejano, vestido de kaki y polainas, a un militarón de la casta de Mondragón y de Félix Díaz. Está equivocado; no confundamos al militarismo con el futuro Ejército Nacional, cuyos veteranos nos han dado el glorioso Ejército Constitucionalista.

Si al Ejército se le exigen responsabilidades, si se le tiene que llamar para que dé cuenta ante la nación de su comportamiento y de su aptitud en defensa del honor, de la integridad y del orden del país, justo es necesario es, que le demos también los medios para que sostenga esa disciplina, para que procure por todos conceptos reprimir los desordenes que se cometan dentro de las instituciones del Ejército. Se me dice que por qué los tribunales del orden Común no pueden juzgar con las leyes militares a los militares. Es cosa práctica, lo sabemos todos: los jueces del orden Común no se dan abasto para impartir justicia a los individuos del orden Civil. Apenas estamos organizando la justicia del orden Común, y estoy seguro que durante muchos años no podremos ver a los jueces de Distrito, pongamos por caso, despachar todos los asuntos que tienen pendientes en el orden Civil.

Además, hay que confesar cierto antagonismo entre la clase civil y la clase militar; no faltarán veces en que los militares digan: me aprieta el juez civil porque soy de la clase militar. De una vez por todas debemos alejar todo lo que haga sospechosa a la justicia para que brille con toda la majestad que le es propia. Algunas personas alegan que se han cometido injusticias. A esto digo: Como es justicia militar y humana, es imposible evitar errores. También en la justicia del orden Común todavía se cometen tremendos errores; así, pues, es un caso que humanamente es imposible evitar por ahora.

Hay que ponernos también en el medio en que se lucha, en el medio en que se va a impartir la justicia: en el Ejército los jefes y oficiales que todavía no tienen cultura, porque no es posible impartírsela por las circunstancias de la campaña y también por haber, la mayor parte de nuestros soldados, salido de la clase baja

del pueblo, de esa clase sufrida que hasta ahora se encuentra en un estado de ignorancia que da tristeza, y es precisamente por esa falta de cultura que nuestros soldados cometen faltas que es necesario reprimir pronta y enérgicamente.

Si mañana o pasado, pongamos por caso, hay un motín en un cuartel, si se comete allí una falta tan grave, la sociedad con toda seguridad no se va a conformar con que se ocurra a los jueces del orden Común, a los jueces de Primera Instancia, sino que la sociedad necesita ver que se va a hacer justicia en el Ejército, pronta y rápidamente; todavía más, señores, el Ejército, para el sostén de su disciplina, necesita poner castigos ejemplares y que lo vean allí palpable los mismos miembros del Ejército, y así vemos que cuando se ejecuta a un soldado, se ordena que vaya un escuadrón de cada cuerpo precisamente para que vean aquel castigo ejemplar; y quizá tratándose del orden Común no es posible descartar si el castigo que se impone debe ser una venganza o una represión o una retención, como diría un abogado el Ejército, por su prestigio en la República, necesita imponer penas que sirvan de ejemplo y escarmiento a los demás soldados. La institución Ejército, señores, pide, por vuestra soberanía, que le des esta facultad; ya digo a ustedes que no es un privilegio ni un fuero, sino que es un medio que necesita para que mañana le exijáis responsabilidades, para que mañana o pasado tengamos derecho a decirle, sino ha cumplido con su deber, por qué ha faltado al honor que la nación le ha conferido.

Así, pues, no vaciléis ni un instante, porque, repito, no es fuero: y, por último, para terminar, suplico al señor diputado Ibarra y a los demás compañeros, no confundan la institución militarismo con la institución Ejército. El Ejército Constitucionalista ha sido el más sufrido, el más abnegado; no ha venido a pedir salario, siempre ha estado conforme con su empleo: ha sido disciplinado y ha ido hasta el sacrificio. Es pues, injusto, que se ataque al Ejército, y hago una protesta enérgica contra cualquier calumnia que se hace a esa gloriosa institución. (Aplausos.)

- El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: El señor Rivera, que acaba de hablar, dice que he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista: No he hecho esa confusión. Nunca he confundido al militarismo con el Ejército Constitucionalista. Conste.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Señores diputados: No vengo aquí animado por los temores de un militarismo que no existe y que espero de la benignidad del pueblo mexicano que no volverá a tolerar jamás en ningún tiempo de nuestra vida futura; vengo hablar simple y sencillamente contra una mentira que se ha consignado desde hace mucho tiempo en nuestra Carta fundamental y que se pretende hacer prevalecer. Efectivamente, señores lo que la Constitución, lo que el mismo proyecto de Constitución que se nos ha presentado como proyecto, nos muestra como fuero, no es fuero. Muy bien lo ha dicho el señor diputado Rivera, que acaba de hablar; el fuero era algo que favorecía a las castas, algo así como un privilegio en favor, en pro de determinada institución.

Decía el señor Rivera que cuando dos individuos delinquían dentro de un orden de cosas, el militar, por ejemplo, para el civil eran todos los rigores de la ley, para el militar todas las complacencias del gremio. Efectivamente, ahora no se trata de eso, ahora se trata de la aplicación de unas leyes excesivamente severas que no tratan de amparar, porque son desgraciadamente necesarias para mantener la disciplina, que es el principal argumento que se alega aquí para sostener o mantener eso que se llama fuero, y, en consecuencia, de un tribunal que aplique ese código. Allí es precisamente donde está la falsedad, el engaño, en los tribunales, no es precisamente donde se conserva la disciplina, no es precisamente donde se imparte justicia, no es precisamente donde se obra con rapidez en los procesos militares.

Los tribunales militares, a la manera de los civiles, embrollan también los procesos cuando se hacen cambios de intereses bastardos, los procesos están también retardando más [de] lo debido la solución de una sentencia. Cuando el personal no tiene la debida honorabilidad, los debidos principios que deben constituir un tribunal de Justicia, en los tribunales también se tuerce la misma aplicación del código militar, y eso, señores, es lo que vengo a atacar. La misma forma en que fallan estos tribunales nos lo demuestra. Los jueces, llamados jueces militares, no son propiamente jueces, no son más que instructores; estos instructores están subalternos a un jefe de graduación jerárquica superior del Ejército, y para que el instructor pueda proceder en contra de un individuo, necesita una orden terminante y expresa, en la cual se concreten los puntos a los cuales debe sujetarse la instrucción; el instructor, señores, no puede apartarse de ella, y he allí una diferencia capital entre los verdaderos jueces.

El juez del orden Civil, el juez encargado de esclarecer un hecho y con la preocupación de antemano de hacer justicia, buscará, desentrañará si hay delito; buscará las circunstancias en que el delito se haya cometido; buscará todas aquellas atenuantes o agravantes del mismo delito para que el tribunal, ya sea consejo de guerra, ya sea consejo popular, o ya sea el mismo juez, tenga fundamento legal sobre el cual se apoye para pronunciar su sentencia. El instructor no aporta nada de esto a los tribunales militares cuando lleva ya substanciada una causa para que se juzgue; desde este punto de vista, el tribunal militar es no sólo injusto, sino hasta infame. He visto, señores, en mi breve carrera militar, muchos ejemplos que pudiera citar, pero no quiero cansar vuestra atención; me basta nada más decir: señores: yo no sé si en este consejo de guerra que tan hondamente ha preocupado hoy a la honorable Asamblea, haya justicia o injusticia; pero, señores diputados, os remito a ese proceso, a este solo caso práctico, para que veáis la inconveniencia de que subsistan esos llamados tribunales militares.

Por otra parte, viene luego en el funcionamiento de esta justicia, la participación del asesor; el asesor es un consejero, es un guía del comandante militar general en jefe, o militar que tiene mando supremo en una determinada jurisdicción. El asesor nunca tiene criterio personal, tiene responsabilidad ante la ley; la ley dice que de una sentencia fallada en un consejo de guerra extraordinario, no hay más que dos responsables: el comandante militar, el jefe militar, en general, que confirma la sentencia, y el asesor que está adscrito a ese jefe militar. Los mismos miembros del consejo de guerra no son responsables de la sentencia que dictan.

Y en esta forma, señores, los asesores militares se encuentran en un caso dificilísimo, en un caso en que es imposible que cumplan con su deber, porque son subalternos del comandante militar, estando subalternos a aquel jefe, que es el verdadero árbitro en un Juzgado de esa naturaleza; ¿y el asesor qué hace ante el gesto agrio de un jefe severo, de un jefe intransigente y apasionado? El asesor calla, el asesor se convierte en autómata, no cumple con sus verdaderos fines, porque la disciplina militar le veda que se oponga al que tiene el mando supremo y, entonces, señores, la personalidad del asesor queda reducida todavía a menos, es una figura más ridícula que la del instructor.

Viene luego el defensor, que es también un subalterno: el defensor, señores, en su peroración, en los recursos a que puede

apelar para defender a un reo militar, no tiene la libertad que puede tener un verdadero defensor civil; el defensor civil alega razones, apela a todos los recursos que su deber le inspira, y el defensor militar no puede traspasar ciertos límites, no puede traspasar los límites que le impone el respeto al superior, porque si lo hiciera, el defensor militar se haría reo de desacato a un superior, se haría reo dentro de la Ordenanza, dentro del Código Militar de un delito de murmuración cuando menos, de tal manera que el mismo defensor que media en un juicio, porque el papel de defensor es más importante quizá que el del mismo juez, queda reducido a su más mínima expresión, queda reducido dentro de nuestro criterio, a otro monigote igual al instructor e igual al asesor.

Viene, por último, señores, el consejo de guerra ordinario o extraordinario. El consejo de guerra ordinario se forma dice la ley, por medio de sorteos. El consejo de guerra parece que fue creado en el Ejército con objeto de juzgar a los individuos que no estuvieran identificados con la disciplina militar y con todo lo que concierne a esa alta investidura que se llama Ejército, a fin de que pudiera aportar en el momento de un juicio de esta naturaleza, un criterio perfectamente bien definido y de idoneidad tal, que no pudiera equivocarse al aplicar una pena por severa que fuera; que no pudiera descarriarse como lo pudiera hacer cualquiera otra autoridad.

Pues, señores diputados, en los momentos actuales, nuestro glorioso Ejército, y lo llamo glorioso, no porque tenga el honor de pertenecer a él, sino porque verdaderamente ha sabido poner muy alto el honor de la patria, en los momentos en que el Ejército corrompido lo iba a dejar caer al fango de la ignominia, nuestro glorioso Ejército, digo, no está empapado en esas ideas que se alegan para constituir los tribunales militares por medio de los consejos de guerra. Nuestros consejos de guerra no tienen, efectivamente, la misma educación que tiene un soldado profesional, no tienen arraigadas por educación esas ideas de intransigencia y de dureza que caracterizan al soldado; nuestros miembros del Ejército, nuestros oficiales y jefes son hombres que tienen más tendencias ciudadanas que militares, que han atacado al Ejército Federal por sus vanos conceptos de honor militar.

Recuerdo aquí un argumento que voy a traer a vuestra consideración, para que veáis hasta qué grado esa educación militar, dentro de sus moldes de hierro que hacen abjurar al hombre de su criterio personal y su conciencia libre, produce

en esa agrupación que se llama Ejército Nacional, fatales consecuencias. Recuerdo yo que, durante la primera fase de la campaña, encontrándonos en un poblado del Estado de Coahuila, que se llama Arteaga, el ciudadano Carranza tuvo una conferencia por teléfono con el general Casso López, que era entonces el comandante militar de la plaza de Saltillo, plaza que nosotros íbamos a atacar. El Primer Jefe creía que iba a encontrar en aquel jefe del Ejército, altruismo; que iba a encontrar el verdadero honor militar de que tanto blasonaba el Ejército derrocado; se puso al habla con él; el Primer Jefe trataba de evitar un derramamiento inútil de sangre, y decía al general Casso López que se rindiese a discreción al Ejército Constitucionalista.

El general Casso López contestó de una manera pacifica y, podemos decir, al principio de la conferencia, casi amistosa, que no podía. ¿Y sabéis, señores, cuál era la gran razón que alegaba Casso López? Su honor militar, el honor militar, que es el que ha venido a constituir precisamente los tribunales militares, el honor militar que es el nervio de la disciplina del Ejército; eso preocupaba a aquel individuo que no era militar, que estaba en la categoría de los bandoleros, de los salteadores del Poder Público. El honor militar le impedía ser consecuente con la voz del patriotismo que le llamaba al orden constitucional por medio de la voz autorizada del caudillo de la revolución constitucionalista. Pues, señores, lo que os he dicho es suficiente para que veáis que no serán los tribunales militares ni los que no serán los tribunales militares ni los consejos de guerra los que puedan aplicar la ley militar con esa fiereza, con esa rudeza que les caracteriza.

Pero no es esto todo, señores; en este embrollo penal que se llama secuela de un juicio en el orden militar, no concurren solamente esos factores que ya señalé como obstruccionistas que de la justicia mejor como colaboradores de ella, sino que concurren, además, el capricho, la voluntad, autoritaria y sola responsabilidad que en ningún caso se exige del jefe supremo militar que ordena un procedimiento. El instructor no puede pasar más la de los límites que se señalan de una manera terminante en la orden de proceder. La orden de proceder se dicta siempre bajo la impresión individual que tiene el jefe militar que la dicta, y el jefe militar; señores, como hombre, está, sujeto a muchísimas impresiones absurdas, a muchísimas pasiones que tienen que redundar y que redundan casi siempre en perjuicio del infeliz reo militar; que con ser militar, no solamente no goza del fuero, sino que ya no tiene garantías individuales. Por

esas razones, señores diputados, les ruego que tengan en cuenta que no son muchas las ocasiones en la vida en que los ciudadanos de una nación pueden enmendar un grave error.

Esta es una oportunidad, señores, en el espacio de sesenta años, y no debemos desaprovecharla; vamos dando este gran paso, el Ejército no se sentirá lastimado, pues al contrario, el oficial subalterno, el jefe que delinca alguna vez por debilidad, tendrá mucho que agradecer el Congreso Constituyente de 1917, que haya puesto los puntos sobre la ìes y haya quitado al supervisor jerárquico ese sentimiento de poder que lo hacía creerse por encima de los civiles, por eso vamos a quitárselo al general en jefe y al comandante militar de una región. Señores: Nos hemos revelado en este Congreso celosísimo de las garantías individuales; pues ya no está aquí el fuero, dejad esa palabra vana que ya no existe más que en la imaginación, en la historia militarista; ya no existe en nuestros tribunales y consideremos la garantía individual. Mientras el Ejército esté formado por ciudadanos libres e independientes, tendrá una válvula de escape; la voluntad para servir.

Aquellos ciudadanos que no estén conformes con la dureza de la disciplina militar que debe de ser intransigente en tiempo de paz y dura en compañía, no tendrán ningún obstáculo, porque ya no somos una tribu de galeotes sujetos por la necesidad y por las levas militares sino que constituimos un Ejército formado de hombres libres para sostén de nuestras instituciones y para la defensa de la patria. Por eso, Señores diputados, si hemos revelado ese gran celo por las garantías individuales, por las garantías que debe tener todo hombre que habite nuestra República y que viva honradamente en su domicilio, yo os pido para el Ejército Nacional las mismas garantías, porque dejando esto que se llama fueron y no es más que infamia, a la parte muy noble de nuestra sociedad, a la que sin vacilación da la vida por la patria y por las instituciones, así como por la honra de nuestros hogares, la dejamos sin garantías. Votar en favor del voto particular y quitemos para siempre este fantasma de nuestras instituciones; demos al César lo que es del César y llamemos las cosas por su verdadero nombre: demos justicia a todos los gremios, entre los que está el glorioso Ejército Nacional. (Aplausos.)

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Calderón: Honorable Asamblea: He solicitado el uso de la palabra en contra de los dos dictámenes, en contra

del dictamen de la Comisión, por lo que afecta al fondo, y en contra del voto particular, por lo que afecta a la forma. Después de la brillante peroración del general Múgica sobre la organización de los tribunales militares conocidos hasta hoy, nada me resta que agregar. Efectivamente, el comandante militar suele decidir de la suerte de reo, bien para absolver a un criminal o bien para condenar a un inocente; esta es la justicia militar que hemos conocido y por la que sentimos horror y a la que le vamos a dar muerte hoy. No estoy de acuerdo, señores, con el voto particular del general Múgica, porque quiere que el juez del orden común sea quien castigue o quién conozca de los delitos militares.

No vengo, señores, a reclamar un fuero, porque ya está en vuestra conciencia que tal fuero no existe, que la ley penal militar continuará siendo severa, pero no debemos tampoco, en manera alguna, considerar a nuestro actual Ejército Constitucionalista con los vicios del antiguo Ejército Federal. Nuestro Ejército está formado por ciudadanos libres; entre nuestro ejército y los civiles no hay ningún antagonismo que se trate de borrar por medio de la justicia del orden común, obligando a los militares que respeten esa justicia, a someterse a ella; no, señores, vosotros lo sabéis muy bien, que lo militares seguirán siendo respetuosos de la ley, y esta Constitución que se promulgará evidentemente el 5 de febrero, será jurada por todo el Ejército, lo mismo que por todos los empleados de la nación; en lo sucesivo, los ciudadanos armados que constituyen el Ejército. Prestarán juramento solemne a la Constitución desde el momento que sienten plaza en las filas; por consiguiente, ese argumento es enteramente falso.

Las circunstancias han cambiado por completo; cuando se instituya la guardia nacional, que se provoque una corriente de simpatía entre los civiles armados y los no armados, puesto que todos vamos a reconocer esa obligación de defender de una manera efectiva la integridad nacional en caso de un peligro; solamente así se justificará la institución del Ejército y se justificarán del Ejército y se justificarán también las necesidades de dar garantías a la sociedad. Esa guardia nacional forzosamente estará sujeta al Código Militar, estará sujeta a la Ordenanza Militar reformada, suprimiendo todo aquello que tenga de denigrante para la dignidad humana; y se tendrá a esa agrupación de ciudadanos que formen la Guardia Nacional, sujetos a un principio general y a la confianza federal; lo digo por lo que toca a la Ordenanza y a los códigos militares que racionalmente, señores, no es posible que los jueces del Orden común apliquen

y conozcan de esos delitos; eso ocasionaría en la práctica un embrollo, porque teniendo más de cien mil hombres sobre las armas y las guardias nacionales, lo natural es que los jueces del orden Común tuvieran un embrollo, una complicación más en sus pesadas labores.

Lo mismo ocurriría si se diera esa facultad a los jueces de Distrito. Siendo, pues, la institución del Ejército, una corporación bien definida, que no se puede confundir con el elemento civil, porque está llamada a desempeñar otras funciones mucho más altas y nobles, puesto que el que es militar tiene que renunciar desde luego al amor a la vida. Tiene que estar dispuesto a sacrificarse, a dar cuanto posee, a dar su propia existencia en defensa de los demás; si forma esa corporación especial, razón de más para que su justicia sea rápida, para que la administración de justicia no sea retardaría, como es la justicia del orden Común. Esto en bien precisamente de la sociedad, que es la que queremos garantizar.

Yo quisiera, señores, que, reconsiderando este punto, propusiéramos a la Comisión que retire su dictamen –me refiero a la Comisión, a la mayoría de la Comisión que nos ha presentado el dictamen–, y que es por donde debemos comenzar, si es que se retira para que sea modificado, Yo quisiera, señores, que la Comisión, considerado detenidamente esta cuestión, modifique el dictamen en el sentido de que la justicia militar sea independiente del poder ejecutivo, independiente del Comandante... militar de un Estado. Si vamos a instituir la Suprema Corte de Justicia, bien sea designada por el Congreso de la Unión, o bien por la acción directa de los ciudadanos, por le voto directo de los ciudadanos, por el voto popular, sería la Suprema Corte de Justicia quien nombre todos los supremos tribunales militares que sean necesarios para atender al servicio, a la administración de justicia en toda la República, y que de esos tribunales militares dependan los de Primera Instancia, pidiendo admitir un juez de primera instancia o simplemente un juez Instructor; para que formule e instruya los juicios, independientemente del comandante militar y falle, si es que no se aceptan los consejos de guerra.

El Jurado Popular, que no es otra cosa que el consejo de guerra, lo habéis aprobado solamente por la consideración, en mi sentir, porque no hay suficiente número de abogados competentes y honrados para que garanticen una buena administración de justicia, porque los que son honrados e independientes, tienen ya su patrimonio asegurado y difícilmente se resolverían a servir a la justicia por un

sueldo cualquiera, porque esos tribunales, repito de Primera Instancia, serán los que escojan y nombren los consejos de guerra en la forma que lo determinen las leyes del caso, que dependerían como ya dije, del Supremo Tribunal Militar y todavía ese Supremo Tribunal Militar sería designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El vicio no lo tenemos que corregir en los hombres, corrijámoslo en los tribunales en la legislación, en la administración de justicia. Resumiendo, pues, señores diputados, condenso mi opinión muy particular, que someto a la consideración de ustedes manifestando que el dictamen de la Comisión es malo por el fondo, porque el fuero militar no debe ingerirse en las cuestiones de justicia; demos a los reos militares todas las garantías. Solamente bajo este punto de vista tiene interés esta cuestión. Por lo que respecta al voto particular del general Múgica, tampoco es de aceptarse, porque nos pone en condiciones de embrollar la justicia militar, que, como ya dije, es de la competencia militar, mas no de los jueces del orden Común.

- El C. Frausto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Frausto.

- El C. Frausto: Señores diputados: Algún conocimiento de las leyes militares, por el ejercicio de mi profesión, me hace llegar a está tribuna. He encontrado en los conceptos de algunos de los oradores cierta confusión de ideas y desconocimientos de la ley, que atacan profundamente a alguna institución sin conocerla en el fondo.

Voy a referirme al hablar en pro del dictamen, a la primera parte del artículo que está a debate, en contra del voto particular del señor general Múgica, pues aunque está guiado de los mejores sentimientos para arrebatar, por decirlo así, la justicia de las manos de los jueces militares para ponerla en manos de los del orden Común, me parece que hay una confusión completa en este asunto. Evidentemente que si arrebatamos la justicia militar de los juzgados militares y la damos a los juzgados del orden Común, No haremos más que crear mayor número de dificultades y vamos contra el principio fundamental social de la división del trabajo. ¿Por que motivo han sido creados los tribunales especiales militares? Decía alguno de los señores diputados. ¿Cómo un privilegio? Y señores, no hay ningún privilegio actualmente en favor del Ejército. Privilegio significa un favor, una concesión, algo que favorece a un individuo, y al decir fuero militar en nada se favorece

al Ejército; no es más que un tribunal especial; un tribunal que conoce exactamente de leyes militares, como pudiera serlo un Tribunal Federal un Juzgado de Distrito, un Juzgado del orden Común, o un juzgado de Primera Instancia.

Los tribunales del Orden Federal, pueden conocer de asuntos federales y civiles; pero en asuntos netamente militares no hay más que delitos del Orden Militar. Decía el general Calderón que quería que se independizaren los juzgados militares del Poder Ejecutivo; santo y bueno, pero no es sencillamente la independencia lo que queremos buscar en una forma enteramente extraña. El organismo Ejército tiene necesidad, para su existencia, de ciertos órganos que son necesarios para el desarrollo propio de este organismo Ejército Nacional. La represión de los delitos netamente militares exige que de ellos tengan conocimientos individuos especialistas en la materia. Un ejemplo: en campaña hay no solamente el juez militar permanente, sino también hay un juez militar especial para el caso de que se trata. Es una incongruencia que a un jefe en campaña o en marcha le arrebatamos esa competencia.

- El C. Múgica, interrumpiendo: Para una aclaración me permito llamar la atención del ciudadano diputado Frausto; sobre que pedí la supresión del fuero sólo para el tiempo de paz, no para el tiempo de guerra.

- Un C. secretario: La Presidencia hace notar a la Asamblea que se está discutiendo únicamente el dictamen de la mayoría y no el voto particular del señor Múgica, con objeto de que no se confunda la discusión.

- El C. Frausto, continuando: Pues bien, estoy atacando este voto particular porque creo que no ha llegado al fondo del asunto. El señor general Múgica acaba de hacer una aclaración, referente a que sólo en tiempo de paz pide que no exista ese fuero que no es tal fuero, sino sencillamente la creación de tribunales, la división del trabajo en el organismo social. Vamos a suponer un caso en tiempo de paz: un Ejército en marcha va de un punto a otro, se comete un delito, ¿qué pasará? Que se dejará en un poblado H, al delincuente; los elementos del delito no podrán obtenerse en aquel poblado ni allí se harán declaraciones, porque el Ejército seguirá su marcha y bien pronto se hallará a varias leguas de distancia.

- El C. Nafarrete, interrumpiendo: Un ejército en marcha se considera como si estuviese en campaña.

- El C. Frausto, continuando: Un ejército en marcha no está en campaña. En con-

secuencia, siempre que nos encontremos en esas condiciones resultará que no reúnen los tribunales los elementos necesarios para que impartan justicia completa. Si ustedes perfectamente comprenden que existe un organismo especial para castigar los delitos federales, pongo por caso un juez de Distrito, que siendo autoridad federal, en un delito del Orden Militar, no sería suficiente la orden de proceder que dictara ese juez de Distrito, si no que se requeriría la de la justicia militar.

Dejemos las cosas tal como están redactadas: no tengan ustedes las exageraciones del señor general Calderón, y del señor general Múgica: los tribunales sólo obedecen a la consigna de los superiores y está en las facultades del Congreso de la Unión reglamentar la nueva ley, y yo, tengo la seguridad de que el ciudadano Primer Jefe abriga el mejor espíritu de libertad para el Ejército, pues creó una comisión que se llama Comisión Revisora de Leyes Militares, y esa comisión propuso entre otras cosas, arrebatar de los jefes militares ese poder autoritario y especial y colocarlo en otra parte, dando a los jueces la facultad de ser sentenciadores y no que solamente fueran los jefes militares un conducto de juez de la Suprema Corte Militar que sería en todo caso la que revisara los fallos. En cuanto a los consejos de guerra, ya no sería de su competencia dictar los fallos, sino de la justicia militar o del jefe de la Comisión de reformas; en consecuencia el inconveniente no existe, está perfectamente claro, la primera parte está muy justificada; no queremos venir a innovar todo, sería colocar el primer puesto del mundo en manos de un juez del fuero Común, de un juez [que] no conoce ni puede conocer de los delitos que son del Ejército.

Así, pues, señores al impugnar el voto particular, vengo a manifestar que el mal indicado por el señor diputado Ibarra no existe, porque él tiene su espíritu netamente enconado en contra del Ejército Constitucionalista o cualquiera que sea; no, señores, es la única forma que corresponde reglamentar para que tengamos Ejército, esa corporación necesaria en todos los países para asegurar la conservación del territorio y su independencia. Si no le damos eficacia para que castigue los delitos que le son propios, lo habremos hecho pedazos, habremos puesto esta agrupación sencillamente en manos de los que son enemigos de la corporación: de los jueces del orden Común. Creo que sólo en la parte última del artículo presentado a vuestra consideración, hay algo especial que no cabe dentro del cartabón legal.

Hay delitos esencialmente militares: una agresión de un grupo de hombres a un centinela. ¿Queréis que pueda ser castigada por un juez del fuero Común, aun habiendo entre ellos individuos que pertenezcan o no al Ejército, civiles y militares? Es enteramente ilógico. Hay hechos que son conexos con la disciplina militar; así pues, venimos a esta conclusión: que se va a permitir que se castigue por los juzgados comunes a individuos que comenten delitos militares y atacaremos al organismo Ejército. El mismo caso de antes: un delito en campaña por paisanos, puesto que la Ordenanza considera asimilados a los paisanos cuando van con los cuerpos en marcha. Los delitos que cometan son también los que se requiere que sean castigados por juzgados militares, no por tribunales del orden Común. El dictamen de la Comisión no debe traer innovaciones, porque no tiene razón de ser. Si queremos conservar a ese cuerpo glorioso Ejército, debemos darle no el fuero, sino sus tribunales, lo que permite que se sostenga la disciplina, que tengamos una garantía completa de que ese cuerpo acepte responder a las necesidades de defensa de la integridad del suelo nacional y de la patria mexicana (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Al venir a tratar la cuestión propuesta por la Comisión en el artículo 13, es necesario plantear la verdadera cuestión. El militarismo es un padecimiento de las sociedades jóvenes, en virtud del cual un Ejército convertido en casta militar toma por asalto los poderes públicos y llena con sus personalidades todas las funciones orgánicas de una sociedad. En estos momentos y juzgando las cosas por los compañeros diputados que ha estado en los campos de batalla y que no tiene de mí, que no pueden recibir de mi mas que elogios por su actitud, tanto en los campos de batalla como en el Congreso Constituyente, no se puede juzgar la cuestión militarista de México por ellos, ni tampoco se pueden juzgar esa cuestión por el aspecto que tiene en el exterior.

Al hablar de ella, como han repetido muchas veces que son ciudadanos armados, yo no les doy el epíteto de militares, sino el de compañeros diputados representantes del pueblo, y al hablar de la revolución personalista que ha tenido por objeto destruir el militarismo a pesar de los vicios que todavía son inherentes a nuestros grandes movimientos, tampoco hago referencia a ellos y voy a invocar aquel principio de la cortesía francesa, en que se decía que en toda conversación se entendían exceptuados a los presentes.

Tres cosas, tres instituciones caracterizaban el viejo régimen de la España de donde nosotros hemos heredado nuestras instituciones; una era la Inquisición que era un tribunal, que, entre paréntesis, diré que no es más que un tribunal; los conventos y el militarismo. Entre nosotros, es decir, en todo el mundo, se ha necesitado una formidable revolución para acabar con los tribunales de la inquisición, se ha necesitado otra revolución no menos formidable para acabar con el militarismo, que es un mal social y ha azotado a todas las repúblicas latinoamericanas. (Aplausos.)

En México hemos realizado la revolución, es necesario hacer constar en una discusión de este Congreso Constituyente, que uno de los principios, que uno de los fines de esta revolución, ha sido acabar con el militarismo, con la casta militar y que está engañado aquel que quiere juzgar a nuestra revolución por el aspecto militar, por los vicios que se han podido descubrir entre los militares, porque esos vicios son inherentes a toda movimiento social de esta naturaleza; y esta revolución tiene por objeto acabar con el militarismo. Vamos a ver de que manera en las revoluciones surgen de repente elementos militaristas que corresponde a un vicio dentro de una aspiración nacional; la revolución ha sido un fenómeno social producido por las diversas clases sociales, en contra de esa minoría que ocupó el Poder y que en tiempo de Porfirio Díaz era una minoría perfectamente limitada y muy notable y que por lo mismo causaba la indignación del pueblo mexicano que tiene tendencias innegables hacia el régimen democrático.

Sucede, señores, y esto es una prueba de la bondad de nuestra revolución, que elementos civiles primitivamente desorganizados, sin armamento, sin jefes, sin disciplinas, se enfrentaron en un momento dado a un Ejército que tenia armas, disciplina, que tenia ochenta millones en caja, que tenía ferrocarriles, que tenia Escuela Militar. ¿A qué medios humanamente tenía que acudir esa población civil para poder luchar en contra de aquella casta militar? Naturalmente tenía que acudir a un procedimiento de organización militar, y los que en un momento son masas informes, sin disciplina, sin jefes, sin orientación, comienzan a agruparse, comienzan a tomar los modelos que se tienen establecidos para la organización militar; de allí que se forme una unidad militar y se enfrente contra otra unidad bien cimentada; este es el periodo militar de todas las revoluciones; este periodo, señores, es indispensable, es esencial, es necesario para el triunfo de toda revolución.

Sucedió que en la agitación de la lucha y como en la revolución no está en aptitud de examinar los elementos que pueden penetrar y van a cooperar en el fin que se ha impuesto esa misma revolución, no es posible distinguir, no es posible hacer un examen para que cada uno vaya a dar cuenta de sus antecedentes y de sus aspiraciones, sino que lo que se quiere es reunir la mayor cantidad de fuerza posible de allí que se mezclen dentro de la unidad militar que crea la revolución, ciertos elementos corrompidos, que comprometen muchas veces el prestigio de esa revolución y por eso ven ustedes que nuestros enemigos actuales de nuestro Gobierno Constitucionalista, han repetido muchas veces que hay muchos elementos viciados y por ellos han querido juzgar el conjunto y este es un grave error que es preciso consignar.

Se dice en el dictamen de la mayoría de la Comisión, que el Ejército es el sostén de nuestras instituciones, que debe ser el sostén de nuestras instituciones; esto es falso, este es un grave error, y siento en este momento tener que expresarme de esta manera respecto del dictamen que formula la mayoría de la Comisión, cuando de todos nos es bien conocido su criterio, su ilustración y su patriotismo; pero aquí notoriamente se han equivocado al decir que el Gobierno es el sostén de las instituciones e implica que se habla de Gobiernos fuertes. ¿Qué es un Gobierno fuerte, señores diputados? ¿Es un Gobierno que tiene Ejército? No, señores, ni el Ejército, ni los llamados Gobiernos fuertes son para sostener las instituciones. Las instrucciones sociales no tienen más sostén, cuando son orgánicas, que los mismos ciudadanos. (Aplausos.) El día, y este es un criterio muy propio, el día que llegue la verdad, el día que las instituciones sociales necesiten de un Ejército, para defenderse, serán, seguramente, perjudiciales al Gobierno.

El Gobierno fuerte no es el Gobierno militar precisamente; el Gobierno fuerte es el poder civil, porque las sociedades civiles, si se quiere llamárseles organismos civiles, no deben ser un convento ni un cuartel. Se ha presentado a Federico I de Prusia, por más que hace pocos días en esta tribuna se le hiciera vivir 22 años después de Bonaparte; se le ha presentado como un modelo de Gobierno fuerte, un Gobierno militar; y efectivamente, señores Federico I de Prusia fue el autor de la grandeza, de Prusia, que después se extendió a todos los Estados limítrofes, formando hoy el poderoso imperio alemán. Federico I de Prusia organizó sus milicias y con sus ejércitos pudo sostener ventajosamente la lucha que por entonces sostenía con algunas potencias circunvecinas;

pero no es ese su alto mérito ante la Historia. Abrió canales y caminos dio bases para el comercio internacional, fundó bancos, impulsó las industrias y todo lo que ha contribuido al adelanto de un pueblo moderno; hizo más aún: estableció la justicia sobre bases inquebrantables. Bien conocida es aquella anécdota que demuestra la fe ciega que todos sus súbditos tenían en la justicia impartida por su soberano; una vez, paseando éste por sus dominios, encontró a un campesino que andaba trabajando y le preguntó qué haría si se le derribara su choza; a lo que el campesino contestó: "como si no hubiera jueces en Berlín."

El Gobierno fuerte, el Gobierno militar de la antigua Roma, el de los pretores, y de la época de los Césares, ese Gobierno militar que caracterizó a Roma como potencia formidable, dejó las obras memorables del Derecho Civil, aquéllas que han servido para guiar, para normar los actos de todos los pueblos de la tierra y a cuyas obras acuden como a fuentes inagotables de sabiduría todos los que quieren instruirse en la ciencia jurídica. Esas obras son inmortales, han subsistido y subsistirán a través de los siglos; en tanto que la obra militarista de Roma desapareció completamente en la Historia. En México, desde el año de 1810 hasta la fecha, alguien ha tenido la paciencia de contar las revoluciones que ha sufrido nuestra patria y que, según parece, llegan a ciento cuarenta y tantas; al surgir cada revolución, se le ha dado su plan, y con cada plan su correspondiente cortejo de promesas para la redención del pueblo, que casi siempre no han llegado a cumplirse, resultando de esto una falta absoluta de fe en el pueblo, una falta absoluta de creencias; el pueblo, a la fecha, ya no cree en ninguna promesa revolucionaria. En México, el militarismo, a nadie se le oculta, ha sido uno de los azotes que más nos han hecho sufrir, que más ha conmovido a la sociedad; y esa perniciosa influencia se ha dejado sentir también, como dije en un principio, en la América Latina.

Mucho me ha llamado la atención que el actual movimiento revolucionario que ha tenido como uno de sus principios fundamentales y que más lo enaltecen, destruir el militarismo en la República, haya podido tener en cierto modo una mirada de aprobación para la subsistencia del fuero militar, porque este es fuero, y no otra cosa aunque se haya dicho que no lo es. Fuero es una palabra técnica que sirve para expresar la competencia de un tribunal superior sobre un asunto que también tiene un carácter especial; esta palabra viene, y lo digo para que ustedes se den cuenta exacta de que significa algo especial, de la época en que comenzaban

a organizarse las agrupaciones. La sociedad comunal, en la edad media, para defender sus intereses en contra de los reyes, en contra de los patrones y de todos los que la hacían sufrir vejaciones, formaba pequeños agrupaciones, cada una con su legislación especial, sus jefes y sus doctrinas; se comunicaban entre sí, pero guardaban su independencia, sus doctrinas especiales.

De allí viene la palabra fuero y derecho foral que limitaba a cada una de dichas agrupaciones. Y bien, esa supervivencia se hizo sentir en México, porque heredamos las instituciones de Europa y las costumbres del siglo XVI, creándose desde luego los fueros eclesiásticos y militares. La ley de Juárez vino a destruir el fuero eclesiástico, pero dejó en pie el fuero militar; conocidas son las amargas censuras que se le hicieron al señor Juárez en aquella época, porque habiendo tenido la oportunidad de acabar, de destruir los fueros del Ejército, conservó el fuero de guerra. De esta manera, el fuero de guerra viene a ser una supervivencia perfectamente injustificada en nuestras instituciones.

Ya no tiene razón de ser, y suponiendo, es decir, dando por sentado que las sociedades son organismos esencialmente civiles y que los ejércitos no están hechos para el sostén de las instituciones, sino solamente para defender la integridad de la patria y además, que esa integridad está a cargo de nosotros con una responsabilidad que no podemos desechar, resulta que el fuero es perfectamente ilógico dentro de nuestras instituciones democráticas. Por otra parte, como decía a ustedes, el fuero es una supervivencia en nuestras instituciones, el cual ha sido fortificado por los intereses de aquellas clases precisamente interesadas en la subsistencia de ese mismo fuero. Señores diputados: conoceréis sin duda el texto de la ley militar y habréis advertido todos los enormes defectos de esa misma ley: el nombramiento de los jueces hecho para casos especiales y por autoridades especiales, las formalidades del procedimiento en que no se observan todas las garantías que para la defensa da el derecho común.

Se ha hecho aquí la objeción de que los tribunales del fuero Común están muy gastados y muy maleados; es cierto, pues este padecimiento siempre ha sido general en la República, pero nuestros propósitos deben ser fortificar el establecimiento de una buena administración de justicia, Por último, quisiera que aun cuando este Congreso Constituyente aprobara el artículo que propone la mayoría de la Comisión consignando el fuero, constara en los debates de esta Asamblea la buena intención

de algunos diputados atacando la existencia del fuero como siendo una institución retrograda y como siendo una institución que ya no se compadece con nuestro estado actual de civilización; que dejemos eso como un legado para los que deban venir después, para los que vuelvan a tomar la idea y la aprovechen, y si pueden laborar en mejores condiciones que las nuestras, se deseche de una vez el fuero de guerra, porque es conveniente que en nuestra Constitución no haya tribunales especiales ni privilegios de ningún género. He dicho. (Aplausos.)

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

- El C. González: Señores diputados: Pocas palabras diré a ustedes, no para sostener el militarismo, porque declaro ante ustedes que yo soy netamente antimilitarista; pero aquí se ha confundido la palabra militarismo, que en la mayor parte de Europa es un cáncer social contra todas las instituciones privadas y públicas. Una cosa ha sido el revolucionario que por necesidad ha tenido que empuñar el rifle y ahora tiene necesidad de dar su voto a efecto de producir el derrumbamiento de una ley tiránica y antisocial. Respecto del fuero Militar, se ha hablado aquí sin la debida profundidad. El fuero en derecho no significa el privilegio para determinada clase, el fuero necesitaba constar por un decreto especial, por una ley privativa anterior; que señale a determinada clase de la sociedad, a efecto de que pueda construir un verdadero privilegio y un peligro para la sociedad. Los fueros entre nosotros están abolidos, el fuero Militar en época del general Santa Anna, estaba comprendido en leyes privativas para muchas clases. El fuero entre nosotros ha desaparecido desde el año de 57, y el texto de la Constitución lo dice de una manera clara.

El artículo 13 de la Constitución de 57, decía:

"Artículo 13.- En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción."

Es decir, que la Constitución de 57 no estableció el Fuero Militar ni abolió todos los fueros, y únicamente lo que hizo fue adoptar el Fuero Militar para la clase

misma, por la propia conveniencia de la sociedad, y lo fundó de una manera señalada, como excepcional, al decir que este fuero era "fuero de guerra", el que no existe en la República desde la época del general Santa Anna; éste existe en Rusia, en Francia, pero esto se constituye en casos especialísimos y sólo para la clase militar.

En las naciones extranjeras, los militares tienen esta tarifa especial para fijar y tener hasta en sus relaciones, determinados principios o privilegios que no pueden tener las clases sociales establecidas, puesto que en la República Mexicana no existe el Fuero militar y que sólo se ha tomado de esta palabra fuero la idea necesaria para establecer en nuestra sociedad el Código Militar. Voy a pasar a examinar el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que, a mi juicio, reúne todos los requisitos necesarios para que ese Código Militar se conserve y para que, en comparación con el proyecto de la Comisión y el voto particular del señor general Múgica, se vea que en el fondo no hay discrepancias en los puntos esenciales. El artículo 13 de proyecto del ciudadano Primer Jefe, dice así:

"Artículo 13.- Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

El mismo artículo 13 de la Constitución de 1857, dice así:

"Artículo 13.- En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privadas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar más emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción."

Se ve, pues, que uno y otro artículo en el fondo son semejantes. El artículo 13, tal como la presenta la Comisión, dice:

"Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación

puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Es lo mismo que el artículo del proyecto del Primer Jefe y tiene, a mi juicio, la abolición completa del fuero. Se establece la conservación de los tribunales militares, por que es necesario mantener la disciplina en el Ejército, requisito indispensable para la vida de esta institución, puesto que al abolir el fuero Militar, habrá que abolir también al Ejército. El voto particular propone su artículo, dentro del mismo método que el anterior, estableciendo que el Fuero Militar no existe y sólo se consigna como excepción para el caso de conservar la disciplina militar. Es otro motivo de excepción que podrá la Asamblea aceptar o no, según lo estime conveniente. La disciplina militar es una cosa esencial en el Ejército, no puede haber Ejército sin disciplina militar, es esencial, es precisa y es la que determina su fuerza. Si nosotros abolimos el Ejército de la República, desde luego podremos destruir el Código Militar y las demás leyes conexas; pero si queremos conservarlo, necesitamos una ley que establezca los tribunales militares, que juzgue los delitos cometidos dentro de la agrupación Ejército.

No es lo mismo un delito en el Fuero común que un delito en el Fuero Militar, y uso aquí la palabra "fuero" sólo por analogía, sin que sea precisamente un fuero establecido en que la justicia que debe hacerse sea distinta a la que se imparta en los tribunales comunes. En este caso debería abolirse el Ejército y voy a probarlo. El militar por su naturaleza, por la esencia de los ordenamientos que tienen las leyes militares, no tiene ese método ni otro cartabón para constituirse como militar, que la ordenanza y los Códigos militares. La ordenanza y el Código Militar tienen estrechos límites, tienen un horizonte muy corto; el militar se enseña sólo a obedecer al superior y en el civil encuentra en todo caso un amplio campo, pero de ninguna manera una persona a quien pueda obedecer, como sucedería ante la justicia militar en el momento de ser juzgado; esto no quiere decir que el juez común no sepa o no pueda aplicar la ley, sino que el mismo militar comienza por desobedecerla, acordándose que no ha conocido más autoridad que la militar

y en el momento del juicio, que es el más imponente del hombre, no sentirá el respeto ni la devoción que debería sentir en el momento de ese juicio.

Más tarde se verá que el procedimiento de la justicia común de ninguna manera puede aplicarse a las faltas y a los delitos netamente militares, que ni siquiera podría estar comprendidos en los procedimientos penales comunes; habría que reformar todos los códigos y llegaríamos a la confusión de que en determinados casos esos códigos se aplicarían a delitos comunes, siendo el delito del Orden Militar y otros disparates del Código Penal y del de Procedimientos Penales que resultarían, teniendo que aplicarse únicamente a los civiles; de hecho se establecería en los códigos penales la misma división que hoy existe al hacer los penales comunes y militares, porque la naturaleza del Ejército es eternamente distinta a la naturaleza de las sociedades comunes.

Y si el Código Militar es preciso y es necesario para la formación del procedimiento y para juzgar de los delitos, no podemos menos que afirmar que el Código Militar y los procedimientos penales militares tienen que ser una consecuencia forzosa de la institución del Ejército, aun cuando ese Ejército no haya sido constituido bajo el escalafón preciso y determinado, como lo es el alemán o el francés: bastará que haya una simple clase militar, aunque no esté completamente desarrollada, para que esa clase tenga sus leyes militares, sin que por esto se crea que forman un privilegio. Lejos de serlo, pueden llamarse esas leyes severas, duras y aun contrarias completamente a la naturaleza del delito cometido y pueden ser todavía hasta más peligrosas para el soldado que para el civil o para el individuo que comete un delito del orden Común.

Han quedado sentados los precedentes de que en nuestro país no ha habido nunca el fuero militar, que no existe el vicio propiamente llamado militarismo, porque ya el orador que me precedió en el uso de la palabra significó bastante bien lo que es el militarismo, que viene a determinar la superioridad de la clase militar sobre las leyes establecidas de un país, haciendo de ellas lo que les conviene, a su antojo y sin atender a los intereses civiles. Estamos, pues, muy lejos de ese cáncer venenoso, de ese vicioso sistema, puesto que nuestro país las leyes son todas civiles, hasta podemos llamarlas con toda propiedad civilistas y nunca militaristas. No tenemos como leyes militares más que el Código Militar, los Procedimientos Penales y alguna otra ley secundaria

sobre esta materia, últimamente la ley de 25 de enero de 1862, que se aplica por los tribunales militares para la represión de delitos graves, como el asalto a mano armada, el plagio, el ataque que a las garantías individuales, delitos que la Primera Jefatura estimó necesario fueran castigados por esta terrible ley, a fin de evitar las consecuencias que pudieran traer para más tarde. Pero evidentemente que la aplicación de esta ley, debe ser temporal y por ningún concepto definitiva, sin que por esto pueda decirse que existe esta ley como militar y como represiva.

Los tribunales penales militares que juzgan únicamente aquellos delitos y faltas contra la disciplina militar, tienen muchas excepciones; son a las que se refiere la Constitución de 1857 en su artículo 13; y respondiendo a ese principio que nos rige desde aquella época, es como se ha venido manifestando de una manera clara que hoy puede decirse que los militares están bien sometidos a todas esas leyes secundarias, como lo prueban las que ha dictado la Primera Jefatura. El proyecto del ciudadano Primer Jefe no suprime el Código Militar ni las leyes militares, pues si los hubiera suprimido, habría tenido que suprimir necesariamente el Ejército. El proyecto del ciudadano Primer Jefe y el de la Comisión tampoco suprimen ese Código Militar el código militar y en tanto estos estén en pie, de todas maneras subsiste, no el privilegio de ser juzgado militarmente, sino únicamente la conveniencia de que esa, clase militar tenga un poder. El proyecto del general Múgica de hecho si se refiere al fuero militar, no lo está dejando abajo. Afortunadamente no existe el fuero militar, pero si existiere, con su proyecto le dejaría completamente vivo, porque repite enteramente los conceptos del ciudadano Primer Jefe y pone únicamente como excepción el caso de guerra.

Yo pregunto, señores diputados, en toda la época del general Díaz, ¿en qué mes, en que día o en qué hora el Ejercito dejó de estar en guerra en alguna de las regiones del país? Entendiendo por guerra no la que declara el Congreso de la Unión, sino la lucha armada en todas sus formas. Si a ésta se refiere el general Múgica, podría yo decirle que desgraciadamente en nuestra República nuestros ciudadanos armados tendrán que estar siempre luchando en pro de la paz en alguna región de la República y, por consiguiente, bastaría que en aquella región hubiera el más ligero motivo, para que fuera aplicable el fuero de guerra o el Código Militar que no suprimió en su proyecto. Debería haber comenzado por suprimirlos para que no

tuvieran ninguna aplicación en las épocas de paz los códigos militares, las leyes secundarias y las leyes relativas en los procedimientos penales militares.

Ahora bien, aun así, yo no estaría con él, porque si se suprimiera el Código Militar en los procedimientos militares, la clase militar no tendría leyes con las que pudieran ser juzgada por consiguiente resumiendo: creo yo que los códigos militares deben quedar en pie como lo están en todo el mundo civilizando, aun en los Estados Unidos, a pesar de que es el país más antimilitarista del mundo; que queden vivos y en pie los tribunales militares en su simple expresión, tal como los establecen los códigos y quedan establecidos los consejos de guerra, ordinarios y extraordinarios, según los casos de su competencia, y tanto los de tiempo de paz como los de tiempo de guerra, sin que esto constituya fuero militar, que es completamente distinto.

Ahora, respecto al militarismo, poco o nada tengo que decir. El militarismo es algo que ataca las instituciones civiles de una manera tan radical, que llega a destruirlas por completo. Basta una ligera mirada en toda nuestra República para comprender que el movimiento revolucionario de 1910 hasta la fecha, no ha tenido más objeto que combatir el militarismo; de una manera clara se ha visto que esa fue una de las principales causas por las que el pueblo empuño las armas. Termino, por que han concluido los treinta minutos. (Aplausos.)

- El C. mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto.

Resultado de la Votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
10/01/17	Artículo 13	Mayoría calificada	122	61	66.67	33.33	Pro y Contra

Lista Nominal

PRO; Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarado, Álvarez, Amaya, Arteaga, Betancourt, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Casados, Castañeda, Castillo Porfirio del, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes,

Colunga, Dávalos, Chapa, Dávila, Díaz, Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, García Adolfo C., García Emiliano G., Garza, Garza Zambrano, Giffard, Gómez José L., González, González Galindo, González Torres, Grácidas, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Macías, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez, Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Navarro Gilberto M., Ochoa, O'Farril, Ordorica, Payán, Peralta, Pérez, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G., Ramírez Villarreal, Ramos Práslow, Recio, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Ross, Rouaix, Ruiz José P., Sánchez, Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Sosa, Tépal, Terrones B., Torres, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí y Von Versen.

CONTRA: Alcaraz Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bórquez, Cabrera, Cano, Cañete, Castillo Cristóbal, Ll., Cedano, Cravioto, Dávalos Ornelas, Dorador, Fajardo, Fernández Martínez, Gómez Palacio, Góngora, Guerrero, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Juarico, Lizardi, López Ignacio, López Lira, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrete, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Pastrana Jaimes, Pereyra, Robledo, Rodiles, Rodríguez José María, Rojas, Rosales, Sánchez, Suárez, Tello, De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Vidal, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14

Constitución de 1857

Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas á él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Proyecto

Art. 14.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trate.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.



Comentario

Considero que nadie mejor que el propio Venustiano Carranza para explicar las razones que fundamentaron la propuesta de reforma, las cuales hizo explícitas en su discurso ante el Congreso Constituyente el 1º de diciembre de 1916:

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la Suprema Corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los estados; que el poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la corte, pudiese ingerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás, estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio del amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la Suprema Corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma, que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

La reforma propuesta por Carranza fue aprobada sin discusión y por unanimidad. En su dictamen la Comisión se concretó a explicar porque el precepto propuesto en el Proyecto

de Constitución era el mismo que el de 1857, pero redactado con "más precisión y claridad". Conviene destacar que la aplicación de este artículo había generado una extensa historia de críticas e interpretaciones sobre su verdadero objetivo y alcance.



18° Sesión Ordinaria 20/1216

Dictamen 20/12/16

"Ciudadanos Diputados:

El articulo 14° del Proyecto de Constitución ordena que nadie puede ser condenado en materia penal y civil, sino mediante las formalidades esenciales de un juicio ante los tribunales establecidos de antemano y conforme a leyes expedidas con anterioridad, y prohíbe que se de a éstas efecto retroactivo. El precepto es el mismo de la Constitución de 1857; pero está redactado con más precisión y claridad.

La generalidad con que esta concebido el precepto constitucional de 57, dio cabida a la interpretación de que en materia civil no podían fundarse los fallos sino en la ley exactamente aplicable al caso, y con esto se abrió ampliamente la puerta al recurso de amparo en negocios civiles; de tal suerte, que la administración de justicia vino a quedar centralizada y el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia entorpecida bajo el peso de tantos juicios de amparo que se sometieron a su conocimiento de todas partes del país.

El Proyecto de Constitución corta toda duda a este respecto, estableciendo que en materia civil, a falta de ley expresa, deberán fundarse las sentencias en los principios generales del derecho.

Esto es enteramente conforme a la justicia. En materia penal, a falta de ley expresa, no puede hacerse otra coca más que absolver al acusado, pues sería muy peligroso dejar a los jueces facultades de aplicar penas por analogía y mayoría de razón; pero en materia civil, en que los casos varían al infinito y es imposible que la ley pueda prever muchos de ellos; en que se trata de controversia de derechos que urge resolver dando lo suyo a cada litigante, se hace indispensable aplicar la doctrina cuando falta en la ley disposición expresa.

Proponemos, por tanto, se apruebe textualmente el:

"Art. 14.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

"Nadie podrá, ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesio-

nes o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta, se fundará en los principios generales del derecho. "

Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 20 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 19° Sesión Ordinaria del 21/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/12/16	Artículo 14	Unánime	151	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15

Constitución de 1857

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país en donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Proyecto

Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y los derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.



Comentario

En el proyecto sólo se cambio la redacción inicial del artículo. Fue aprobado por unanimidad, sin dictamen ni discusión.



18° Sesión Ordinaria 20/12/16

Dictamen

No existe copia del dictamen ni en el Diario de Debates ni en el Archivo del Gral. Francisco J. Múgica.

Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni convenios o

tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 19° Sesión Ordinaria del 21/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/12/16	Artículo 15	Unanimidad	151	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16

Constitución de 1857

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito in fraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposición de la autoridad inmediata.

Proyecto

Art. 16.- No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y siempre que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, únicamente

para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía.- También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.



Comentario

La interpretación del artículo 16 de la Constitución de 1857 había sido desde entonces objeto de polémicas recurrentes que conviene revisar para entender la discusión y el sentido de los cambios aprobados en Querétaro.

Originalmente este artículo correspondió al 5º del proyecto de Constitución presentado por Ponciano Arriaga al Constituyente Extraordinario en 1856. En su primera parte, se proponía establecer que:

> *"Todos los habitantes de la República, así en sus personas y familias, como en su domicilio, papeles y posesiones, están a cubierto de todo atropellamiento, examen o cateo, embargo o secuestro de cualquier persona o cosa, excepto en los casos prefijados por las leyes y con la indispensable condición de que se proceda racionalmente y de que la autoridad competente exprese en su mandato escrito la causa probable del procedimiento, sostenida al menos por la afirmación, al menos de un testigo, y señale y describa el lugar que debe ser registrado o la cosa o persona que debe ser secuestrada".*

Aunque más prolija en palabras, la propuesta era, básicamente, una traducción de la 4ª Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. En ésta se establece la protección del pueblo en sus personas, posesiones y domicilios, y "[...] contra registros y aseguramientos irrazonables", lo mismo que se declara que "no se expedirá ninguna orden, sino a virtud de causa probable [...]". Sin embargo, términos como "racionalmente", "atropellamiento" y "secuestro", generaron fuertes objeciones al texto y la Comisión de Constitución retiró esta redacción. Posteriormente, presentó y se aprobó por unanimidad una nueva, en la que sintetizaron los principales elementos y, a la vez se planteó una protección a los gobernados mucho más amplia, que dice:

> *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento"*

La amplitud y generalidad de esta primera preposición del artículo 16 abrió a los particulares las posibilidades de reclamar justicia ante todos los actos de autoridad y generó una intensa disputa por su interpretación en el foro, entre los ministros de la Suprema Corte y, desde luego, entre los políticos. Los temas principales de esta pugna jurídico – política fueron dos: uno el de la cuestión de la identidad entre legitimidad y competencia de la autoridad, que dio lugar entre 1867 y 1880 a fuertes disputas en torno a la "legitimidad de origen" entre las autoridades locales y la Suprema Corte; y, el otro, el de si el alcance de esta proposición abarcaba la posibilidad de revisar la legalidad de todo acto de autoridad, o se restringía a lo penal.

En su explicación del Proyecto de Constitución, Carranza consideraba que las leyes de amparo más que proteger las garantías "no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia", ya que se presentaban ante la Corte un "sin número de expedientes" que, en contra de las autoridades locales, se dictaban "autos de suspensión sin tasa ni medida" revisando "hasta los actos más insignificantes" y que, en la medida en que no había existido autonomía del poder judicial, el sistema de amparo se había convertido en un arma política y en "un medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados".

Por lo que se refiere al artículo 16, Carranza se limitó a señalar que "tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada porque… nadie podrá ser detenido sino por orden de autoridad judicial". En el proyecto, bajo el objetivo señalado de dar mayor precisión al texto, frenar las detenciones arbitrarias y establecer un nuevo equilibrio entre el individuo y la autoridad, la propuesta de artículo 16 incorporaba una serie de enmiendas importantes: suprimió el encabezado que hemos venido comentando; estableció que las ordenes de arresto tenían que ser dictadas por autoridad judicial, solo por delitos tipificados en la ley y con apoyo en una declaración bajo protesta de persona digna de fe; mantuvo la disposición de que en caso de flagrancia cualquier persona puede detener al delincuente; adicionándole que, en casos de urgencia, la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad, podía detener un delincuente; que las ordenes de cateo fueran precisas y que estas se realizaran con la presencia de testigos honorables; y, finalmente, se autorizaba a las autoridades administrativas a realizar visitas domiciliarias únicamente para verificar el cumplimiento de reglamentos y a las fiscales para exigir los libros. Como puede observarse, las preocupaciones fundamentales eran frenar las detenciones arbitrarias y reglamentar la acción de las autoridades administrativas facilitando sus facultades de vigilancia.

El artículo 16 fue sometido a un largo proceso legislativo. En la 18ª sesión ordinaria, del 20 de diciembre de 1916 se dio primera lectura al dictamen de los artículos 14, 15, 16 y 17. En la siguiente sesión fueron aprobados sin discusión y por unanimidad sólo tres incluyendo, por supuesto, las importantes modificaciones propuestas desde el proyecto de Constitución al polémico artículo 14 suprimiendo el término de leyes "exactamente aplicables" en el caso de los juicios civiles que había dado lugar a la expansión del amparo. El 23 de diciembre se inició la discusión del artículo 16 y, ante las diversas objeciones que se presentaron, la 1ª Comisión optó por solicitar permiso para retirar su dictamen. El 2 de enero, esta Comisión adoptó algunas de las observaciones y presentó un segundo dictamen; no obstante que en las discusiones se presentaron nuevas críticas, la Comisión decidió someterlo a votación y fue rechazado con 56 votos a favor y 68 en contra, es decir, por 55% de los presentes. En estas condiciones, la Comisión lo tuvo que reelaborar apoyándose tanto en el sentido del debate, como en una serie de consultas, hasta que finalmente lo volvió a presentar y fue aprobado sin discusión, con el 92% de los votos, en la 40ª sesión, el día 13 de enero.

Se ha dicho que estas dificultades en el proceso legislativo del artículo 16 se debieron a cuestiones meramente jurídicas y, en el mismo sentido, durante la discusión en el Constituyente, al prolongarse la sesión del 23 de diciembre, Palavicini intervino señalando que mientras la patria estaba amenazada, los diputados constituyentes perdían el tiempo discutiendo sutilezas. Sin embargo, en este debate se discutieron cuestiones esenciales en la definición de un régimen político - constitucional. Se confrontaron diferentes concepciones de la relación cotidiana entre la autoridad y los gobernados, que son de la mayor trascendencia política, ya que estuvieron en juego cuestiones como: el equilibrio difícil entre la protección de la libertad y la persecución de los delincuentes; la participación o no de las nuevas autoridades municipales en el ejercicio de la acción penal; la cuestión de ampliar o restringir la capacidad de intervenir en la esfera privada por parte de las autoridades administrativas, particularmente sanitarias y fiscales; y, sobre todo, la amplitud de la capacidad efectiva de los particulares para reclamar la legalidad y el debido proceso de todo acto de autoridad.



18° Sesión Ordinaria 20/12/16

Dictamen 20/12/16

(Se leyó la parte sustantiva del dictamen elaborado por la primera comisión el 20

de diciembre de 1916. El dictamen completo se leyó hasta la 21° sesión ordinaria del día 23 de diciembre de 1916.)

21° Sesión Ordinaria 23/12/16

El dictamen de la comisión relativo al artículo 16, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Merece elogio la nueva forma, más liberal y más exacta con que aparece en el proyecto de Constitución, el artículo 16 de la de 1857. Sin embargo, la comisión propone a la asamblea algunas variaciones.

"Creemos conveniente que toda orden de arresto se libre por escrito y que en ella se exprese el motivo porque se ha dictado y el fundamento legal que la apoye, para que, de esta suerte, el aprehendido pueda darse cuenta exacta, desde el primer momento, de la acusación que se le hace.

"Nos parece justo también, no autorizar la aprehensión, de una persona cuando el hecho que se le imputa tiene señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal; es este caso puede substituirse la aprehensión por la simple citación, sin peligro alguno.

"Juzgamos peligroso dar facultades a la autoridad administrativa para ordenar aprehensiones, ni aun en casos urgentes. Desde luego, siendo tan numerosas las autoridades administrativas, habría que determinar a cuáles de ellas se conceden esas facultades. Por otra parte la necesidad de dejar la calificación de la urgencia del caso a la misma autoridad ejecutora, puede dar lugar a abusos frecuentes, tanto más de temerse, cuanto que es fácil muchas veces eludir la responsabilidad consiguiente y cuando la experiencia ha demostrado con cuánta frecuencia han abusado las autoridades administrativas de la facultad que se les ha concedido de ordenar aprehensiones. Será raro que en algún caso, por urgente que sea, no tenga la autoridad administrativa el tiempo necesario para recabar de la judicial la orden de aprehensión; pero, en todo caso, podrá tomar las precauciones necesarias para impedir la fuga del inculpado.

"Nos parece, por último, que el precepto no declara terminantemente la inviolabilidad del domicilio, ni prohíbe con toda claridad la práctica de cateos por las autoridades administrativas, lo cual nos induce a proponer un ligero cambio de redacción en el sentido indicado.

"Sin duda que las disposiciones que contiene el artículo, en lo relativo a la práctica de los cateos, pueden estimarse como reglamentarias; pero creemos muy cuerdo establecerlas, porque en la prác-

tica de estas diligencias se han cometido casi siempre no sólo abusos, sino verdaderos atropellos, que importa evitar en lo sucesivo, fijando las reglas esenciales a las que deberán sujetarse en esta materia las legislaciones locales.

"Como consecuencia de estas observaciones, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

"Art. 16.- Nadie podrá ser aprehendido sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión sin que proceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla por otros datos que hagan probable la responsabilidad.

"En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

"El domicilio de las personas no podrá ser allanado sino por orden de cateo, dictada por la autoridad judicial, en la cual se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, la persona o personas que hayan de aprehenderse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, levantándose acta circunstanciada. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales."

"Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 20 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Enrique recio.-Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."

21° Sesión Ordinaria 23/12/16

Debate.

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Álvarez en contra.

- El C. Álvarez: Señores diputados; no quería molestar la atención de vuestra soberanía, subiendo a la tribuna, pues se trata únicamente de una aclaración que me ha parecido pertinente hacer respecto al dictamen que la comisión propone el artículo 16.

Me he fijado en que el proyecto del Primer Jefe en el artículo respectivo, dice:

"Art. 16.- No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata."

La comisión nos habla únicamente de que nadie podrá ser aprehendido. Yo he tenido la oportunidad de examinar el procedimiento de algunas autoridades administrativas que tiene precisamente como subterfugios para determinar aprehensiones injustas esta diferencia de palabras; parece que hay su diferencia entre el arresto y la aprehensión; las autoridades administrativas, dejando únicamente la palabra aprehensión, pueden escudarse tras de ella para seguir dando esas órdenes que muy justamente trata de impedir el proyecto del Primer Jefe; por tal motivo, me limito a suplicar a la honorable comisión nos diga si la orden de aprehensión y la de arresto como podrían llamarse a las que ella indica en el párrafo que dice: "Nadie podrá ser aprehendido sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial; queda a la autoridad administrativa el derecho de arresto." En la conciencia de todos vosotros está, señores diputados, que debemos tender a la garantía más absoluta para aquellos que tratan de ser vejados por autoridades de mala fe, y no me parece impertinente que se considere por quien más sepa, si en efecto puede ser una garantía el que se aclaren las palabras "arresto" y "aprehensión".

Igualmente quiero hacer otra observación en lo que se refiere a que no dice, como en el artículo de la Constitución de 57, que la autoridad judicial debe ser la competente; esto naturalmente puede estimarse como de sentido común pero, como digo, no debe dejarse ni un lugar solo en que puede refugiarse una injusticia.

Puede llevarse una orden escrita de autoridad judicial de otro lugar que no sea la autoridad judicial competente y procurar una aprehensión, creo que esto vendría también a garantizar de cierta manera los intereses generales, por esto me permito proponerla para que sea discutida en la mejor forma posible. A esto se limita, señores diputados, la observación que tenía que hacer, que, vuelvo a repetir, suplico a ustedes tengan la bondad de que

se examine por personas competentes y mi objeto solo, al observar lo que he manifestado, fue para que no pasara sin discusión el artículo y a fin de que no fuéramos a dejar esta puerta abierta al abuso y a la arbitrariedad.

- El C. presidente: Para contestar tiene la palabra la comisión.

- El C. Recio: Señores diputados: muchos se ha debatido respecto a que las constituciones deban contener preceptos completamente claros, porque en las constituciones no se legisla para el grupo de abogados ni se legisla especialmente para las personas de alta cultura; se legisla para todo el pueblo; de aquí la necesidad de que todos sus preceptos tengan la claridad precisa en sus términos. El artículo 16 del proyecto de reformas trae algunas modificaciones respecto al artículo constitucional del 57; pero ha creído pertinente la comisión reforzar todavía éste con algún aditamento que haga más claro el precepto y que dé mayor fuerza a las garantías individuales. Vamos a leer el artículo del proyecto para darnos una exacta cuenta de este asunto. Dice el artículo 16:

"Art. 16.- No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

"Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar bajo su más estrecha responsabilidad la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

"En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancia, en presencia de los testigos que intervinieren en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para

comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales."

La comisión en su dictamen dice que juzga pertinente que las órdenes de arresto se libren por escrito. En el artículo del proyecto no se precisa si esta orden debe ser verbal o escrita, debiendo ser esa orden precisamente por escrito, para que así, desde luego, el individuo a quien se aprehenda tenga ya una idea general respecto del asunto o del delito que se le imputa. Además, trae otra innovación el dictamen de la comisión, que también creyó pertinente. Dice el proyecto que "cuando sea la pena alternativa de pecuniaria y corporal." La comisión cree que cuando la pena que puede imponerse al inculpado sea alternativa de pecuniaria y corporal, basta citar al individuo para no ocasionarle un perjuicio de esta clase.

No se encuentra peligro de ninguna clase en la cita que se le haga a un individuo, porque allí puede éste hacer entrega de la cantidad que se le exija y de esta manera queda cumplimentado el precepto sin necesidad de que se le sujete a una incomunicación de 72 horas, hasta que puedan ser tomadas las declaraciones por el juez.

La otra parte del proyecto deja a las autoridades administrativas dictar órdenes de arresto: esto lo ha creído la comisión enteramente peligroso, porque no se fija a qué autoridad administrativa se le concede esta medida, porque por autoridad administrativa puede comprenderse igualmente desde el gobernador del estado y puede considerarse también autoridad administrativa a un gendarme y verse uno en el caso de ser arrestado por un gendarme y detenido 72 horas hasta que el juez no venga para averiguar el delito que se le imputa. Por pequeño que sea un pueblo, tiene autoridades judiciales: actualmente toda la república tiene magníficas vías de comunicación ferrocarrilera, telégrafos, teléfonos y no será posible que la autoridad administrativa se despache a su sabor dictando órdenes de arresto; cuando más debe limitarse a vigilar al presunto delincuente, al que creen complicado en algún delito, en tanto que dan cuenta a la autoridad judicial para que ésta dicte en toda forma sus órdenes respectivas. Tampoco se declara de una manera precisa en el proyecto de reformas, que se respetará el domicilio o la inviolabilidad de las familias y este es un asunto de gran trascendencia, porque seguramente que a ninguno de nosotros le gustaría que se allanase su hogar por una autoridad cualquiera; tampoco esto sería lógico ni debe comprenderse en esta forma; nosotros hemos juzgado pertinente que se declare terminantemente que el domicilio es inviolable.

Tampoco prohíbe el proyecto de reformas en este artículo que la autoridad administrativa pueda practicar cateos; esto es completamente defectuoso, porque sólo la autoridad judicial tiene orden de practicar cateos, sólo éstas pueden dictar estas disposiciones.

Finalmente, nos trae una innovación: él dice que al verificarse el cateo debe levantarse una acta circunstanciada en presencia de dos testigos honorables. ¿A quién deja la calificación de la honorabilidad de estas personas que han de servir de testigos?

Como no lo explica de una manera clara, pues la mayor parte de los jueces creerán que ellos son los que están en la obligación de llevar los testigos, y así como hay jueces honrados y laboriosos, también los habrá criminales, jueces sin conciencia que se presten a intrigas y a toda clase de chanchullos. Llevarán testigos buscados previamente y al practicarse los cateos que, por lo regular, son practicados por la policía, se cometerá una serie de abusos incalificables. Hemos visto cómo se han venido practicando hasta ahora los cateos, y en la época dictatorial, sobre todo, tuvimos oportunidad de ver que se cometían grandes abusos con esta forma de cateos. La policía entraba a las casas y creía que en definitiva había dado con un botín; cada quien cogía lo que le parecía y no se daba cuenta de nada absolutamente. Por eso la comisión ha creído pertinente que sea el propietario de la casa cateada quien proporcione los testigos, porque seguramente se fijará en las personas de más confianza para él y estos individuos no se prestarán gustosos a firmar un acta levantada al capricho de la autoridad que verifique el cateo, sino que sólo pondrán su firma en lo que verdaderamente les conste y acerca de lo que hubiese sido objeto preciso del cateo. Con esto se evitarán muchísimos abusos y muchos atropellos.

Respecto a la innovación referente a que las autoridades administrativas pueden practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, es completamente necesario; lo pide el adelanto de la época; no debe impedirse por ningún motivo a los agentes de sanidad que practiquen visitas domiciliarias que no son propiamente cateos; constituyen una necesidad en la época moderna, porque se ha dicho que la higiene es la medicina del porvenir, ninguna persona, con una poca de razón, se opondrá a que se practiquen estas visitas.

También se autoriza para exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar

que se han cumplido las disposiciones fiscales. Esto también es lógico, porque todos tenemos necesidad, estamos obligados a ayudar a las autoridades al cumplimiento y al desempeño de sus funciones en beneficio, sobre todo, del timbre, que es una institución importantísima y de mucho valor en nuestra patria, que produce grandes rendimientos a la nación.

Respecto a la aclaración que pedía el señor Álvarez, manifiesto que no se trata aquí de las aprehensiones que dictan las autoridades administrativas, en los casos de faltas leves, como por ejemplo, llevarse a un ebrio o a alguno que ha cometido cualquiera falta en la calle, si no se trata de la orden de aprehensión dictada por autoridad judicial, por la comisión de un delito y previa demanda que se presente respecto de un delito. La comisión no trae el prurito de adicionar los artículos por enmiendas a su gusto como se ha querido aquí imputarle; la comisión únicamente trae el contingente de su buena voluntad, de su conocimiento que tiene en la materia para adicionar todo aquello que considere como necesario para garantizar de una manera más sólida y más efectiva los derechos de los individuos, que son de los que trata la sección que examinamos ahora.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. De la Barrera, en pro.

- El C. De la Barrera: Señores diputados: como siempre vengo a ser muy breve, porque no me gusta hacer discursos. El dictamen presentado por la comisión me parece muy razonable, porque explica de una manera clara cuándo las autoridades judiciales pueden ejercer sus funciones y cuándo también las autoridades administrativas lo pueden hacer; es decir, que hay que exigir por escrito la orden de aprehensión y eso está muy justificado. Aprehensión, sí, porque no puede haber arresto sin haber previamente aprehensión de un individuo que hubiera cometido una falta o delito flagrante, cualquier persona lo puede hacer sin necesidad de orden de aprehensión por escrito. En cuanto a la supresión de que solamente en los casos urgentes se permita esa aprehensión, me parece muy justa esa supresión que hace el artículo, porque todos sabemos señores, que las autoridades administrativas, legas por cierto en materia de derecho, han cometido mil arbitrariedades, y cuantas veces quieran aprehender a un individuo alegarán "lo juzgué urgente" y luego se saldrán por la tangente. Así, pues, señores, suplico a ustedes que, en obvio de dificultades, votemos por el artículo de la comisión.

- El C. Nafarrete: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Yo quisiera saber, para orientarme, si estamos legislando aquí suponiendo a las autoridades que hemos tenido anteriormente, que de hecho no han sido autoridades, o estamos legislando para el futuro: yo quisiera que si de una manera terminante me dijesen si ese futuro va a tener tres poderes independientes, o sean: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial: porque en la discusión que ha habido aquí tanto se desconfía del poder Judicial, como ahora se le viene dando únicamente poder al poder Judicial.

Me parece que cada quien venimos aquí con la impresión que hemos tenido desde que nacimos hasta la fecha, y nos adelantamos con suponer que estos tres poderes van a ser asaltados por un nuevo usurpador. En todas las discusiones que se han suscitado aquí, resulta que tan presto se le da la razón al poder judicial, como se le quita; luego se confía en el Ejecutivo, y luego se desconfía, y deben de considerar que esas apreciaciones las debemos de borrar para siempre y ponernos a estudiar en el supuesto que haremos respetar los poderes de cada uno de los tres de que se compone la nación.

Dice aquí el proyecto del Primer Jefe que sólo el poder Judicial dictará las órdenes de arresto que son ya las definitivas; este poder funge sólo ocho horas de las veinticuatro de que consta el día; las dieciséis restantes no despacha. Dice más adelante que la autoridad judicial administrativa es la que puede detener a un individuo y entregarlo al poder que corresponda. A alguno de los tres ha de corresponder. Ese poder no tiene autoridad, por lo tanto, para dictar orden de arresto, sino el Judicial. Me dice el señor licenciado que habló antes que yo, que el señor policía de la esquina es una autoridad administrativa, siendo que sólo es un agente del orden público; así lo entiendo yo por lo menos; el que ha estudiado leyes sabrá en qué parte de esas leyes se le declara autoridad administrativa a un señor policía que está únicamente para guardar el orden público, no para administrarlo; además, en la proposición del proyecto se nos dice que lo que va a ser castigado por la autoridad son por cualquiera de los tres poderes que representa, resulta que hay todas las suposiciones de que va a procederse mal, por lo tanto no tenemos razón de estar suponiendo que van a ser buenas o malas las proposi-

ciones del dictamen; nos dice que al que se le va a catear su casa nombrará dos personas que atestigüen el cateo a su santa voluntad; naturalmente como se dice que a su voluntad, pues la puede inventar y allí podrán ir a llevar a atestiguar a los hombres más honrados que tenemos en la actualidad, a los señores Carranza y Obregón, y si no, no abrirá las puertas para que registren su casa; en el proyecto del Primer Jefe dice muy claro: en el caso que el poder Judicial tiene derecho para embargar; en el caso del poder administrativo, tiene 16 horas al día para ponerlo a la disposición de la autoridad competente.

Luego tenemos el ramo de inmigración que también no irá a tener derecho, de manera que debíamos principiar entonces por decirle a la nación qué ramos son los que no debe de aceptar, si debe de suprimirse a dos poderes o a uno o nos concretamos a desconfiar de todos o a confiar de todos. Resulta, finalmente, que dice aquí muy claro que la sanidad tendrá derecho de hacer inspecciones: resulta entonces que las mismas trabas tendrá la inspección de sanidad cada vez que se presente: ir a buscar dos testigos a gusto de los vecinos, para que éstos puedan permitir que la sanidad pase a inspeccionar su casa. Les sería casi inoportuno leer a ustedes las facultades que da a cada uno de los poderes el proyecto del Primer Jefe y repetirles las trabas que pone el proyecto de la comisión de Constitución, donde da arbitrio al dueño de la casa para nombrar dos vecinos a su gusto.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

- El C. Jara: Ciudadanos diputados: yo creo que no existe una razón de peso para que la comisión haya desechado en su dictamen, la parte que contiene, el proyecto de reformas a la Constitución, presentado por el C. Primer Jefe y que dice lo siguiente: "Solamente en caso urgente podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Esto, yo creo, fue en previsión de los pequeños lugares donde no es posible haya distintos turnos de jueces, o que no haya el personal competente, sino sólo un juez que no va a estar continuamente, sin dormir y sin comer, esperando que llegue la hora en que se solicite su intervención en un caso urgente en que haya necesidad de proceder a alguna aprehensión.

Es muy digna de tomarse en consideración la libertad del hombre y protegerla en todas sus manifestaciones, pero podrá presentarse el caso de que no estando, no siendo un delito de los que pueden comprenderse en la designación de "infraganti", mas bien, no pudiendo coger al delincuente en el momento en que está cometiendo el delito, sino porque se tiene conocimiento de que el delito se ha cometido y que el delincuente, después de ocho o diez o un mes se encuentra en tal o cual parte y es necesaria su aprehensión inmediata, porque se teme su fuga, porque ya está ensillando un caballo, porque ya está cerca del tren para fugarse, y entonces, si la autoridad administrativa está privada del recurso que la ley pone en sus manos, con esta cláusula, para proceder a su inmediata aprehensión tiene que recurrir al juez, ir a buscarlos al teatro, a su casa, donde se encuentre, para recabar la orden y después proceder a la aprehensión de aquel criminal, dándole tiempo para su fuga; vamos a ponernos en otro caso, en el que el mismo juez de un pequeño poblado sea el delincuente y que también se necesita proceder a su aprehensión inmediatamente porque hay temores de que se fugue, de que no se sujete a la acción de la justicia; ¿pues a quién le va a pedir la orden la autoridad administrativa? ¿al mismo a quien ella va a aprehender? ¡Seguramente que no se la da! Los temores de que haya un abuso en las aprehensiones, deben de desvanecerse desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos, pues éstos eran los verdugos, eran los sicarios, eran los encargados de abusar del poder ilimitado que el centro había puesto en sus manos y es por eso porque se hizo tan temible la acción de los jefes políticos; es por eso porque se hizo tan odiada su acción; pero ahora, estando decretada la libertad de los municipios y teniendo cada municipio la policía bajo su mando inmediato, es seguro que no procederán en la misma forma, como cuando los jefes políticos eran los amos y señores del cantón o distrito, en donde la desgracia había querido que fueran; por consiguiente, yo estimo de todo punto importante que no se omita el dictamen que presenta la honorable comisión el párrafo a que hago referencia. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra la comisión.

- El C. Múgica: En estos asuntos judiciales no tengo siquiera un conocimiento suficiente para poder explicar a ustedes con amplitud y con claridad las razones de por qué la comisión ha suprimido esta parte del proyecto del Primer Jefe; pero por lo que nosotros discutimos allá puedo informar a ustedes lo siguiente: Para los

casos verdaderamente urgentes de delitos, ya se autoriza hasta a los particulares para que hagan aprehensiones; eso en casos de delito infraganti, en casos de verdadera urgencia, porque si vamos a considerar otra clase de delitos y otra clase de autorizaciones tan urgentes, que hasta la autoridad administrativa pueda librar la orden de aprehensión y efectuar esta aprehensión, entonces, señores, habremos llegado al caso de que, a pesar de los buenos deseos del C. Primer Jefe y de la revolución, no se habrá remediado nada, pues es indudable que en cualquier momento propicio habrá personas que se acerquen con una insinuación de urgencia a una autoridad y que esa autoridad estime urgente también la aprehensión y decretar que se quite la libertad a un individuo que no merece sufrir aquel atropello ni merece mucho menos que se le prive de la libertad.

En este mismo proyecto de Constitución se previene la creación del ministerio público. El ministerio público, para que surta sus efectos y para que llene la necesidad a que está llamado, es indispensable que esté vigilante a todos momentos, que está tan pendiente, como el mismo poder Ejecutivo, que es el guardián de la sociedad, porque es el de la justicia y es indudable que no habrá ninguna dificultad para los interesados en la aprehensión de un delincuente, el que se efectúe aquella aprehensión en cualquier momento, supuesto que estará allí el representante del ministerio público para pedirlo desde luego, de la misma manera que puede estar presente o no el representante de la autoridad municipal.

Esta necesidad de garantizar la libertad de los individuos cuando se trata de los delitos del orden común, ha nacido indudablemente de toda esa serie de atropellos que en tiempos pasados se vinieron cometiendo en la persona de los ciudadanos, y en los que indudablemente tenía una gran participación las autoridades políticas, no sólo por su mala inclinación y la mala educación de aquellos tiempos, sino por lo fácil que es sorprender a una autoridad, principalmente en nuestros pueblos cortos en que los representantes del poder son hombres ignorantes y no alcanzan a darse cuenta de la gravedad de un atropello y que sólo tienen presente este pensamiento: el de que tienen que dar garantías; y así dictaban y pueden dictar en lo sucesivo órdenes de aprehensión a diestra y siniestra, con la idea de que están dando garantías.

Creo que en el caso que pone el diputado Jara, de que el mismo juez de un lugar fuese el responsable, pues como se trata de un juez municipal, ese juez tiene su

suplente; además, son casos enteramente anormales; son casos que no puede prever ninguna ley, las que deben únicamente sentar principios generales para que de allí se deduzca todo aquello que tienda a garantizar la libertad, principalmente de los individuos y guardar el orden público.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

- El C. Jara: El presidente de la comisión dictaminadora dice que ella se ha inspirado en el deseo de mantener siempre la seguridad, la garantía, la libertad pública para haber dictaminado en la forma que lo ha hecho; que si la autoridad administrativa tuviese la facultad de ordenar aprehensiones, se vería en peligro esa misma libertad. Aquí, en el párrafo que vengo sosteniendo, dice de una manera clara y terminante: "Sólo en casos de gran urgencia podrá la autoridad administrativa decretar bajo su más estricta responsabilidad," allí la ley le establece, bajo su responsabilidad más estricta, el dictar la detención de un acusado, poniendo inmediatamente bajo el fuero judicial; de manera que la autoridad administrativa no puede hacerlo sin incurrir en un delito, en una grave falta abusando de las facultades que se ponen en sus manos, porque la ley le ordena que inmediatamente ponga al acusado a disposición de la autoridad judicial; de manera que no tiene derecho para retenerlo en su poder, de manera que sólo arbitrariamente, de una manera atentatoria, puede retenerlo en su poder, incurriendo en la grave responsabilidad que la ley establece por el hecho de haberlo retenido en su poder en la forma indicada, insisto en que ha desaparecido el peligro, desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos; yo estimo que ellos han sido una muy grave carga en el país, que han dado el vehículo de todas las infamias, como diría Batalla en ocasión memorable: "donde pisa el jefe político no habrá ciudadanos con libertad, ni mujeres con honra" y era la verdad. Los jefes políticos fueron los personajes más inmorales de la administración de Porfirio Díaz; fueron los sicarios más temibles, pero ahora con la libertad municipal, esos cuerpos elegidos por el pueblo cuidarán de que, contra los habitantes que los han llevado al poder, no se comentan atentados de esa libertad.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Quiero contestar sus objeciones al señor Jara, insistiendo sobre

lo que ya expresó la comisión. Si es la mente de los legisladores y en primer lugar la del Primer Jefe, quien lo ha consignado en el proyecto de Constitución, garantizar la libertad del individuo, es decir, de tal manera que previene en el cuerpo de este mismo artículo que no debe dictarse ninguna orden de aprehensión hasta que no se haya definido si hay delito o no que perseguir, hasta que no esté garantizado, cuando menos, con el testimonio de dos o tres personas honorables que hay verdadero delito por el cual debe o no privársele de la libertad, y no simplemente aprehender a un individuo, pregunto yo, señores, ¿será lógico darles esta facultad tan amplia a las autoridades municipales, por más honradas, por más honorables, por más populares y justicieras que sean, desde el momento en que se quita a la misma autoridad judicial la facultad de mandar aprehender a un individuo, que es la propia, la apropiada, la especial para estos casos de aprehensión, facultad que le corresponde de acuerdo con todas las legislaciones y por la naturaleza misma de su institución? Así nunca se necesita saber de antemano si hay en realidad delito que perseguir, ni el testimonio fundado de personas que acrediten que aquel individuo es delincuente para poder dictar la orden de aprehensión. ¿Será, pues, lógico y consecuente que si al Poder Judicial le quitamos esa facultad esa facilidad para efectuar la aprehensión de un presunto criminal, se la demos a la autoridad administrativa sólo en casos urgentes que necesariamente tiene que calificar la misma autoridad administrativa? Si ya previmos el caso de delito infraganti, desde el momento que un simple particular se le dan facultades para aprehender a un delincuente en el momento mismo en que comete un delito, sería ilógico exigir responsabilidades a una autoridad administrativa, si aprehendiera ella misma a aquel delincuente en el momento mismo en que cometió el delito. La comisión consideró que no habrá un caso más urgente que el de delito infraganti y consideró también lógico que en el supuesto que se le dan facultades a los mismos particulares para efectuar una aprehensión, con mayoría de razón la tienen los agentes de la autoridad.

Aquí se trata de otros acusados de delitos del orden común en que no se precisa esos delitos que conmueven hondamente a la sociedad, en que sea indispensable ocurrir a la autoridad judicial y sentar la demanda y ocurrir a todos los procedimientos para que luego esa autoridad judicial venga a dictar la orden de aprehensión contra esos individuos y que en vista del

abuso que el poder Judicial cometió antes porque era muy sencillo declarar que un individuo era criminal y de ésta manera infame ordenar su aprehensión, de esta manera injusta, el Primer Jefe consideró que debían restringirse las facultades de la autoridad judicial, y la comisión no encuentra ilación lógica enteramente lógica, entre restringir las facultades del poder judicial para poder dictar una orden de aprehensión y entre dejar esas facultades amplísimas a una autoridad política con sólo el criterio de calificar de urgente esa aprehensión y luego ser responsable de esa misma aprehensión, porque la responsabilidad de una autoridad política, no salva a un individuo aprehendido, de la infamia que se le hace de aprehenderlo de una manera injusta, por más que sufriera las consecuencias de ese abuso de autoridad.

Si la mente de la Constitución es garantizar los derechos del hombre, principalmente aquellos que ven a la honra, y el robo es el acto más deshonroso para un ciudadano porque hasta la misma Constitución le quita los derechos de ciudadano, la sociedad le retira su confianza y produce vergüenza hasta entre su familia, su mujer y sus hijos; es muy justo que nosotros seamos consecuentes y tratemos de conservar esa honra de los individuos quitando a la autoridad, en todo caso a la autoridad administrativa, la facultad de hacer una aprehensión, salvo el caso en que se trate de un delito infraganti.

- El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor López lira.

- El C. López Lira: Ciudadanos diputados: sin duda que si nos preguntan a cada uno de nosotros si quisiéramos la restauración de las jefaturas políticas en el país, contestaríamos unánimemente que no. Dar a la autoridad administrativa la facultad de aprender a un individuo, es dar a esa autoridad que ahora se llama presidente municipal y que antes se llamaba jefe político, la oportunidad de que explote la libertad de los individuos...

- El C. Nafarrete, interrumpiendo: Los jefes políticos no son autoridades administrativas.

- El C. López Lira, continuando: No es administrativa, de manera que debe corresponder exclusivamente a la autoridad judicial, máxime cuando es un poder y las facultades de ese poder no pueden estar repartidas entre cualquiera de los otros poderes. Yo suplico a ustedes muy encarecidamente que se sirvan votar en

el sentido de que la autoridad administrativa no tiene esa facultad. Ella podrá penar las infracciones a los reglamentos de policía, a los de sanidad, a los de higiene, etc., pero yo desearía que los presidentes municipales...

- El C. presidente, dirigiéndose al C. López Lira: Usted pidió la palabra para un hecho y está hablando en pro. Tiene la palabra el señor Jara.

- El C. López Lira, continuando: el reglamento me autoriza para un hecho. Pues bien, señores, yo quisiera que los presidentes municipales no fueran precisamente quienes aprehendieran a un individuo, sino que evitaran que se le aprehendiera; ese sería el ideal. Así, yo considero que la autoridad administrativa no debe tener facultades para aprehender, sino exclusivamente la autoridad judicial.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara para un hecho.

- El C. Jara: El C. presidente de la comisión, cuya opinión respeto, pero que no me convence, ha dicho que dejando esa facultad amplísima a la autoridad administrativa, se pone en peligro la libertad de los ciudadanos. Manifiesto a mi querido colega que está en un error. En el párrafo de que nos ocupamos no se da una facultad amplísima a las autoridades administrativas, sino al contrario, muy restringida y bajo su más absoluta responsabilidad. ¿Por qué se viene considerando desde luego divorciada a la autoridad administrativa del poder Judicial? ¿Por qué de una manera anticipada vamos a considerar que siempre han de estar en pugna? ¿Por qué no hemos de considerarlos como los componentes de un gobierno, como los componentes del gobierno de una república federal como la nuestra? Yo considero en este caso a la autoridad administrativa como un agente auxiliar de la autoridad judicial; desearía yo que alguno de los ciudadanos abogados que se encuentran entre nosotros, nos ilustrara acerca de esto; si hay delitos cuya aprehensión del delincuente sea urgente, sin que sea precisamente encontrado infraganti.

- El C. Dávalos: No precisamente para contestar la pregunta que hace el C. Jara a los abogados, pero en efecto, vamos suponiendo el caso de delito infraganti; se escapa el reo, tendría que recurrirse en este caso a la autoridad administrativa para poder reaprehenderlo; de suerte que en cada uno de los casos de delito infraganti, no se cumple la objeción que pone la comisión.

- El C. Jara: De manera que todos los ciudadanos que no hubiesen cometido ningún delito, todos los ciudadanos pacíficos y honrados estarían de plácemes

encontrando una puerta de escape, estando la autoridad administrativa maniatada para ejercer acción sobre ellos, aun cuando hubiesen cometido un delito, y maniatada por el hecho de que, como antes dije, estando en la tribuna, no siempre va a estar el juez a disposición de la autoridad administrativa para que ésta recabe la orden necesaria para proceder a la aprehensión; eso es perfectamente claro; de manera que no admite lugar a duda; como antes dije, hay pequeños poblados donde no hay más que un solo funcionario judicial y si ese funcionario no se encuentra en servicio, porque no vamos a ordenarle que esté perpetuamente allí, en su puesto, llegará el momento en que necesite urgentemente de una orden de aprehensión la autoridad administrativa y no la podrá obtener, porque el juez se encuentra ausente; la razón es obvia.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: Dice el artículo de la comisión que:

"El domicilio de las personas no podrá ser allanado sino por orden de cateo, dictada por la autoridad judicial, en la cual se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, la persona o personas que hallan de aprehenderse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, levantándose acta circunstanciada".

Me permito interpelar a la comisión si está bien aplicada la palabra "allanamiento" en este caso, toda vez que el allanamiento constituye un delito: así le llama el código penal. (Voces: ¡tribuna, tribuna!) Voy a concluir. En caso de que se practique una visita domiciliaria, ya no puede decirse que haya allanamiento. De dejar la redacción en los términos en que está, podría decirse que se autoriza la comisión de un delito, como que se supone que la autoridad dictaba la orden de aprehensión... (Voces: ¡Tribuna!) Creo, por tanto, que la comisión debe modificar esa parte de la redacción del artículo o explicarnos por qué lo puso en esos términos.

- El C. Recio: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Recio.

- El C. Recio: Contestando la interpelación que hace el señor Silva Herrera, debemos decirle que no deja de ser un

allanamiento aunque sea cometido por una autoridad. (Voces: ¡no, no!) Pero cuando éste se practica por la autoridad no tiene castigo de ninguna clase, porque se comprende que es por una necesidad del servicio por lo que se dicta la orden. Siempre se considera la frase "allanamiento," pero, repito, no tiene castigo. Me remito al diccionario jurídico de Escriche o cualquier otro que quiera consultarse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra, en contra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: Pedí la palabra en contra del dictamen en vista de que no ha habido aquí en la asamblea quien lo haga para ilustrar nuestro criterio y teniendo una duda que juzgo de suma importancia sobre este asunto. En la Constitución de 57 se especifica con toda claridad que los cateos sólo se practiquen por orden escrita de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y tanto en el proyecto del C. Primer Jefe como en el dictamen de la comisión, se ha omitido estas palabras; a mi juicio, esto podría dar lugar a que hubiera autoridad judicial que arbitrariamente diera una orden de cateo sin que hubiera fundamento para darla.

El derecho de inviolabilidad del domicilio, que es tan sagrado, debemos nosotros procurar por todos los medios posibles que no se vaya a violar, y por eso yo suplico a la honorable Comisión Dictaminadora, si es que realmente es jurídico esto, que así como en la Constitución de 57 se expresa de una manera terminante que los cateos sólo se efectuarán por orden escrita que funde y motive el procedimiento, se especifique también en ese dictamen, en el proyecto del artículo en cuestión. Por otra parte, hay también esta otra duda de mi parte: en el proyecto del Primer Jefe hace mención de cateos no solamente para inspeccionar un alojamiento, sino también para hacer aprehensión de personas; y realmente no sé si los cateos pueden incluir una orden de aprehensión como está en el proyecto del Primer Jefe, y en tal caso creo importante que se hiciera esa adición al proyecto de la comisión.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: No me ha satisfecho la respuesta del honorable miembro de la comisión; parece que tampoco a la asamblea, por las manifestaciones que he oído, y, en consecuencia, insisto sobre el particular, porque si bien es cierto que la Constitución autoriza la pena de muerte

para cierta clase de delitos, no estaría bien que en el artículo se dijera que la autoridad podría asesinar a un ciudadano; tampoco está bien Textual. En el original aparece un empastelamiento que se corrigió que en este caso se diga que la autoridad pueda allanar el domicilio; cuando se da una orden de cateo, eso no es allanamiento, es una vista domiciliaria; creo, por otra parte, que no sería necesario explicar que sólo la autoridad judicial podría dictar las órdenes de cateo, esto está expresado con toda claridad, tanto, que cuando en épocas pasadas los jefes políticos allanaban el domicilio de algún ciudadano, iban a proveerse de la orden correspondiente del juez de la localidad; pero aun suponiendo que sea necesario explicar este caso, creo que la comisión no debe hacer uso de la palabra "allanamiento," tratándose de una vista domiciliaria que se practique por una autoridad competente.

- El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Chapa.

- El C. Chapa: Yo me voy a permitir sugerir el señor presidente de la comisión que retire el dictamen, en vista de todas las observaciones que se le han hecho, para que lo presente claro y concreto.

- El C. Castaños: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Castaños.

- El C. Castaños: En efecto, señores, en el dictamen de la comisión se dice que el domicilio de las personas no podrá ser allanado, sino por orden de cateo dictada por la autoridad judicial. Si está de la orden de cateo, no puede ser allanado el domicilio, por que el allanamiento es un delito, como decía el señor Silva Herrera. De suerte que esta palabra "allanamiento," está muy mal puesta en este dictamen. En todo caso, se podría decir que el domicilio de las personas no podrá ser "visitado," pero no "allanado," (Voces: ¡Cateado!) Allanar es un delito y la autoridad judicial no puede dar orden de que cometan delitos.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Múgica.

- El C. Múgica: Para contestar la interpelación del señor Castaños. Quiero hacer la aclaración a esta honorable Cámara, que nosotros encontramos ya en el proyecto del jefe la palabra allanamiento. (Voces: ¡No es cierto; dice: catear!) Dispensen

ustedes la equivocación, pero uno de los miembros de la comisión, cuando se puso al debate la famosa palabra esta, hizo esa misma objeción que está haciendo en este momento la Cámara. Dijo que le parecía una redundancia jurídica –aunque el que la hizo no era abogado–, decir que se podía allanar una morada con orden de un juez, y entonces nos remitimos al diccionario que tenemos en nuestra mesa de trabajo y nos encontramos con que: Allanar una morada es penetrar con o sin permiso de la autoridad judicial; es el hecho mismo de penetrar a un hogar, aunque sea legal, aunque sea absolutamente sin ningún fin malo, sin ningún acto deliberado de causar mal a un hogar; esa es la definición que da el diccionario al allanamiento; después de hacer esa consulta, nosotros aceptamos la palabra.

Respecto a la consideración que hace el C. Silva Herrera, no me parece que esté en razón, porque dice que se le daría a la autoridad judicial la facultad de allanar una morada y que la autoridad no tiene el derecho de asesinar; en realidad no tiene el derecho de asesinar, pero sí tiene el derecho de matar; ¿Pruebas? No tengo necesidad de citar casos; la autoridad puede privar al hombre de la vida, que es uno de los derechos más sagrados; pero como una autoridad judicial da una orden de allanar una morada con el fin de favorecer a la sociedad, en el diccionario está dicho así, no es el acto de penetrar a una morada por la fuerza y de una manera intempestiva o por arbitrariedad, sino el hecho mismo de penetrar a una morada sin la voluntad de su dueño, y aunque un hogar sea invadido por la autoridad judicial, nunca penetrará allí con el consentimiento del dueño del hogar; de manera que es una palabra que, en mi concepto, no tiene importancia, se puede retirar o permanecer, porque está perfectamente definido en el diccionario lo que es un allanamiento.

- El C. Fajardo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Fajardo: Tanto en el artículo que propone el proyecto del C. Primer Jefe, como en la reproducción que del mismo artículo hace la honorable comisión, se expresa que para proceder, es decir, para que un juez pueda dar una orden de aprehensión, se necesita que antes haya acusación. Como en nuestras costumbres anteriores a esta ley que estamos formando, había existido la costumbre de que no fuera necesaria la acusación para que se pudiera proceder criminalmente contra una persona, yo desearía que la comisión tuviera la bondad de

expresar si de aquí en adelante será necesario, será forzoso que sólo la orden de aprehensión pueda darse cuando medie acusación, es decir, que si yo, por ejemplo, me presento delante de un juez diciéndole: ayer o antes de ayer robaron o mataron a fulano de tal, el juez me exige que yo le presente acusación, aunque yo desde luego no podría hacerme solidario de una acusación en toda forma, puesto que no me incumba a mí únicamente había tenido noticia de aquello y solamente en cumplimiento de un deber le daba parte del hecho, pero no que me consta personalmente.

Yo entiendo que la comisión observó que, según el artículo 22 del proyecto del Primer Jefe, allí hay la Institución del Ministerio Público, pero como todavía este artículo está por discutirse, no es una cosa que esté aprobada y la institución del ministerio público en toda la república; yo desearía que sobre este punto la comisión tuviese la bondad de hacer alguna explicación, y además sobre esto otro: al hablar del cateo dice que éste se practicará en presencia de dos testigos, que nombrará el dueño de la casa. Como puede suceder con frecuencia, que el dueño de la casa no esté presente o que no se preste, como sucederá casi siempre, a nombrar testigos que presencien el atentado, que así considerará él, y por tanto no presentará su ayuda, no dirá qué personas nombra como testigos para que presencien el acto, y entonces la autoridad que practique la diligencia se verá embarazada sobre este punto, porque no sabrá si solamente con la anuencia del dueño de la casa, es decir, con el nombramiento de dos testigos que éste designe, se puede practicar el cateo, o si puede él nombrar otros. Hay la costumbre, por ley está también autorizado, de que el juez tenga su secretario y lleve dos testigos que hagan fe con él; pero como aquí se expresa que el dueño nombre los dos testigos, desearía que la comisión explicara: Cuando el dueño de la casa no esté presente o no los quiere nombrar, ¿La autoridad cateadora podría hacer la designación y qué validez tendría el acto en ese caso?

- El C. Recio: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Recio.

- El C. Recio: Respecto a la primera objeción que hace el diputado que acaba de hablar, manifiesto que el hecho mismo de presentarse ante la autoridad denunciando que se hubiese verificado un acto delictuoso, viene constituyendo la demanda, la acusación, sea o no ese su objeto; ya con eso tiene el juez obligación

de abrir una investigación. Respecto al segundo punto, si no está el dueño de la casa, alguno de sus familiares ha de estar, y éstos podrán hacer la designación. Pero es manera muy arbitraria dejarlo a la calificación del juez que va practicar la visita.

- El C. Múgica: Pido la palabra para hacer una súplica.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Creo que el debate en esta forma no es de ningún provecho, porque de aquí no puede sacar la comisión ninguna luz para retirar el dictamen y presentarlo en tal forma, que la honorable asamblea lo encontrare consecuente con sus ideas y se vote desde luego. Suplico, pues, se ordene que, valiéndose de algún recurso que haya en el reglamento y que ignoro, se encauce el debate en otra forma más efectiva y que se retire el dictamen para que la comisión lo presente en el sentido del debate, con las ideas propias de la Cámara y no con las que necesariamente deben tener los señores que han hecho uso de la palabra. Esto sería más práctico.

- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Reynoso.

- El C. Reynoso: Este artículo consta de tres partes y yo propongo que se discuta párrafo por párrafo, porque necesitamos todavía, señores diputados, presentar algunas objeciones; desde luego allí está la primera, porque entonces no se puede terminar la discusión ni encauzar el debate. Que se discuta el párrafo primero, luego el segundo y después el tercero y así terminar más pronto.

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martí.

- El C. Martí: Abundo en parte en la idea del señor Reynoso, pero en realidad aquí la discusión es por el párrafo que ha omitido íntegro la comisión. (Voces: ¡No, no!) ¿No es el último la cuestión de si la autoridad administrativa puede o no puede......?

- El C. De los Santos, interrumpiendo: El señor Múgica tiene razón de pedir que quiere saber el sentido de la discusión para retirar su dictamen y presentar otro sobre el criterio de la Cámara; ya conoce

cuando menos este criterio: Que la Cámara le negará su voto al dictamen. (Voces: ¡No, no!) La mayoría de la Cámara votará en contra del dictamen; y será pertinente que tenga presente la comisión que lo que se quiere es que no se omita el párrafo de las reformas del Primer Jefe y además, que cambie el término "allanamiento," que judicialmente es un dislate, aunque el diccionario diga otra cosa, que será palabra castiza, pero que judicialmente es un delito que no quita la facultad administrativa, como la de aprehender a un delincuente en casos urgentes, bajo la responsabilidad de esta autoridad, y que se cambie la palabra "allanamiento," que constituye un delito; en ese sentido ha sido la discusión; yo sólo suplico a la comisión que para no perder el tiempo que se gaste en la votación nominal, retire su dictamen y lo reforme en el sentido de la discusión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra.

- El C. Ibarra: Para una interpelación a la comisión. Yo, hablando en contra del dictamen, pedí que se agregara al último párrafo que las órdenes de cateo tienen que ser por escrito y fundadas; la comisión sobre eso no se ha servido contestarme; yo, suplico a la comisión que si tiene alguna objeción que hacer, me haga favor de decírmelo.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: La comisión va a pedir permiso de retirar el dictamen, porque, no estando el señor Colunga, que mucha falta hace a la comisión por sus conocimientos jurídicos, no hemos podido hacer, en verdad, la defensa de todas las ideas que tuvimos al redactar este artículo, lo confieso francamente. La comisión, tal vez por falta de explicaciones y argumentos de nuestra parte, va a retirar este dictamen para presentarlo de nuevo; pero lo vamos a retirar para presentarlo en otra forma en su debida oportunidad.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: Voy a permitirme hacer una observación a los miembros de la comisión, ya que van a retirar el dictamen. La circunstancia de que el dueño de la casa, en la práctica de una visita domiciliaria, tenga que nombrar los testigos, dará lugar a graves dificultades para las autoridades. Muchas veces el dueño

de la casa se oculta y sabiendo que él debería nombrar los testigos, no los nombrará. Desearía que se suprimiera esa parte del artículo, dejando a la autoridad judicial la facultad de nombrar los testigos cuando no lo haga el dueño de la casa. Me permito hacer presente esto a la comisión para que, si lo cree pertinente, se sirva tomarlo en cuenta al reformar el dictamen.

- Un C. secretario: se pregunta si se concede permiso a la comisión para retirar el dictamen. (Voces: ¡Sí!). Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Aprobado.

24° Sesión Ordinaria 27/12/16

Dictamen 27/12/16

"Ciudadanos diputados"

"Esta honorable asamblea autorizó a la comisión que subscribe para retirar su dictamen relativo al artículo 16 del proyecto de Constitución, con el objeto de hacerle algunas modificaciones sugeridas en la discusión. Hemos precedido a hacerlas y son las siguientes:

"Substituimos la palabra "aprehendido" por la palabra "arrestado," por ser ésta más especifica. Proponemos, siguiendo el parecer de la asamblea, que se faculte a la autoridad administrativa para verificar aprehensiones en casos urgentes; pero nos ha parecido conveniente precisar que la autoridad administrativa a quien se concede tal facultad, es la primera autoridad municipal del lugar. Por último, nos parece oportuno reconocer terminantemente la inviolabilidad de domicilio, dejando a salvo el derecho de la autoridad judicial para practicar cateos, mediante los requisitos que la propia asamblea ha aceptado como necesarios, para librar así a los particulares de los abusos que suelen cometerse en la práctica de tales diligencias.

"Por tanto, proponemos a esta honorable asamblea se sirva a aprobar el artículo 16 en los términos siguientes:

"Art. 16. - Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sino que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito cualquiera persona, puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la

autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

"El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en su ausencia o renuencia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 27 de 1916. - Gral. Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. (27/12/16).

27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Debate.

- Un C. secretario: Está a discusión. Los que deseen tomar la palabra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Para formarse una idea completa de las objeciones que voy a hacer al artículo 16, voy a permitirme traer antes a colación algunos antecedentes. Si examinamos detenidamente nuestras leyes, por lo que toca al derecho de libertad, encontramos en todas ellas algunas aberraciones de que hoy nos avergonzaríamos si no las rebatiésemos.

Desde que nuestro país se declaró independiente, desde que tuvimos leyes propias, se consagró en todas ellas el respeto casi religioso al derecho de propiedad, tan religioso, tan grande, que era imposible que a un ciudadano se le pudiese arrebatar un solo alfiler, ni la cosa más insignificante, sin oírsele previamente. Ningún tribunal de justicia se ha establecido que no rinda un respeto supremo a este derecho de propiedad; nuestra misma Constitución de 57, en el Artículo

27, consagra ese respeto al derecho de que se trata. Si, por otra parte, examinamos las leyes penales, veremos cómo han atropellado la libertad individual; las leyes de procedimientos penales y la misma Constitución de 57 no consagran al derecho de libertad todo el respeto que justamente se merece. Nuestra Constitución de 57 fijó las garantías que tendría un acusado en juicio criminal, enumerándolas en las cinco siguientes:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición del juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos, y

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad.

Si examinamos nuestro Código de Procedimientos Penales, encontraremos en él muchas anormalidades. El juez recibe la acusación, el acusador lleva testigos y con sólo esto, sin más ni más, se manda detener a cualquier ciudadano. Antiguamente no era necesario que la acusación fuera acompañada de declaración de persona digna de fe, bastaba la acusación especial de algún potentado para que el juez la creyera y mandara a la cárcel a cualquier individuo. En algunas legislaciones, en algunos Estados, especialmente en Michoacán, se agregaron algunos requisitos, sin los cuales no se puede proceder a la detención de un ciudadano, porque en Michoacán quizá el foro es de los más adelantados de la República; allí sí se tributa el respeto que se merece la libertad individual, aunque un poco restringida, pero en todo caso, no se atropella ese derecho como en las demás partes del país.

Con esos antecedentes vamos a examinar ahora el artículo 26 [sic]. Dice que: "No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los

casos de flagrante delito, en que cualquiera persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

El mismo proyecto y la misma Comisión, más tarde, en el artículo 27, nos consagran el respeto debido al derecho de propiedad. A mí me ha causado mucha extrañeza esa aberración de las leyes. A mí, para quitarme este lápiz, el juez me oye previamente; y para quitarme mi libertad no necesita oírme. Pregunto ¿qué importa más; un lápiz o la libertad de un ciudadano? El derecho de propiedad lo he equiparado al derecho de libertad, pues tanto respeto merece el uno como el otro y quizá en esta época merece más respeto el derecho de propiedad que el de libertad. Este mismo punto lo traté ampliamente con los señores de la Comisión, y como única razón me dijeron esto: hay temores de que los delincuentes se vayan, hay temores de que los delincuentes evadan la acción de la justicia, y por eso no se puede sentar el hermoso precedente de que a ningún individuo se le arrebate su libertad sin oírlo.

Esos temores no pueden realizarse, porque una persona que rehuyendo un llamado del juez no lo obedece, podrá ser detenida inmediatamente, de manera que desaparece por completo todo peligro de que los delincuentes evadan la acción de la justicia; se trata únicamente de asegurar la libertad, ya que cuando uno ésta en la cárcel, las medidas más o menos humanitarias que se tomen, pues si no salen sobrando, nada remedian la situación de los verdaderos inocentes. Con estas ideas me permití indicar a la Comisión que procurara en la redacción, que se asegurara el respeto más amplio al derecho de libertad, y les propuse que ningún individuo pueda ser detenido sin ser previamente oído por la autoridad que dio la orden, salvo los casos de delito infraganti, o que no se acatara la orden dada por la autoridad.

Estas garantías sólo existen en el estado de Puebla; allí, en la ley de jurados, se establecen terminantemente esas prerrogativas para los que desempeñan el jurado. Hay también otra razón para atacar ese artículo; si se leen con todo detenimiento, punto por punto, todos los artículos del proyecto, se encontrarán en él forzosamente, como yo he encontrado, algunos datos que se ve claramente que está definida la tendencia a desbaratar, a destruir por completo, todo lo malo que nos trajo la conquista, especialmente en los puntos de obligaciones, y vemos, señores, en el artículo 20, cómo se hace pedazos por completo todo el enjuiciamiento español;

en el artículo 20 del proyecto se destruye el enjuiciamiento privado, ahora todo va a ser público, no hay incomunicación, en fin, se ha hecho pedazos el artículo 20 y todo lo malo, todo lo absurdo que nos trajo la legislación española; pero no basta el artículo 20 para establecer esos derechos ni el respeto absoluto de la libertad individual; es necesario que respetemos esa libertad antes de que sea atropellada, no después, no cuando los ciudadanos estén en la cárcel sufriendo los rigores que pueden sufrir.

Quizá en el artículo 27 y otros que no se han leído todavía, se encuentre más clara aún esta tendencia de nuestra actual legislación a destruir y a barrer con todo lo que signifique conquista, especialmente todo aquello que es malo; yo, en nombre de la libertad, en nombre del respeto que queremos que se tribute a la libertad, me permito suplicar a la Comisión que retire su artículo, y si eso no fuera posible, en nombre de la misma libertad me permito suplicar a la Asamblea que no dé su voto a favor de ese artículo, hasta que no se asegure de un modo efectivo que la libertad individual no puede ser atropellada.

- El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

- El C. Dávalos: Dice el artículo del proyecto, en lo que se refiere a cateos: "En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales." La muy honorable Comisión, por su parte, nos dice: "El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño de lugar cateado, o en su ausencia o renuncia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada." Ahora bien; ¿el despacho de uno es el domicilio? ¿el bufete es el domicilio? Si es el domicilio no podrá

ser cateado, y de hecho se catea y se seguirá cateando, Quisiera que la Comisión me ilustrara a este respecto.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: El debate es demasiado estéril para que pueda ocupar vuestra atención por mucho tiempo. Voy a referirme, en primer término, a la objeción del ciudadano Pastrana Jaimes. Efectivamente, este señor se acercó a la Comisión, pidiéndole que incluyera en el artículo una garantía más eficaz todavía para la libertad de los individuos, en el sentido de que no pudiera aprehenderse a ninguna persona, en virtud de una acusación más o menos fundada en su contra, sino hasta después de oírlo. La Comisión no aceptó esa idea porque la consideró demasiado peligrosa. Cree la Comisión que con las amplias garantías del artículo 20, ya está suficientemente asegurada la libertad de que se trata, conciliándose así los intereses de cada individuo, con los de la comunidad.

Indudablemente, cuando se trata de ataques a la propiedad, debe oírse en juicio al individuo a quien se trata de despojar, porque el despojo sería definitivo; cuando se trata sencillamente de aprehender a un individuo, a quien se ha acusado por un hecho determinado, la privación de la libertad no es definitiva, es transitoria, puesto que en el artículo 20, en la fracción I, se concede a todo inculpado el derecho de obtener su libertad, sin más requisito que poner el importe de la fianza que se determine, a disposición del juez. De manera que la Comisión creyó, como he dicho antes, peligrosa la modificación propuesta por el ciudadano Pastrana Jaimes, ya que en infinidad de casos en que pesan graves acusaciones sobre un individuo, urge asegurarlo y no darle tiempo para que se fugue, como sucedería si se aceptase la iniciativa del expresado señor.

Respecto a la interpelación del señor diputado Dávalos, manifiesto que, efectivamente, en el sentido jurídico, domicilio tiene varias acepciones y se entiende generalmente el lugar donde una persona tiene el principal asiento de sus negocios, donde reside habitualmente. Despacho, en este sentido, no forma parte del domicilio; pero en el lenguaje económico, se entiende por domicilio la morada. La Comisión, al cambiar la redacción, quiso sentar el principio declarativo que tiene razones históricas y que es conveniente también consagrar, proclamar, de una manera categórica, la inviolabilidad del

domicilio. Estas fueron las razones que tuvo la Comisión y creo que serán satisfactorias para que la Asamblea dé su voto aprobatorio al dictamen.

- El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano López Lira.

- El C. López Lira: Yo deseo que la Comisión se sirva expresar el alcance de estos términos: por lo que se refiere a la autoridad judicial "arresto", y por lo que se refiere a la autoridad administrativa, "detención." Para la autoridad judicial la Comisión, en la redacción del artículo, pone varias taxativas a las órdenes de aprehensión; las órdenes de aprehensión de la autoridad judicial debe reunir tales y cuales requisitos, y las de la autoridad administrativa no tienen que reunir ningunos requisitos, sino que, en casos urgentes, podrá proceder a la inmediata detención del acusado, y yo quiero que se fijen bien estos conceptos para que queden como antecedente en el DIARIO DE LOS DEBATES.

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: La parte primera del artículo 16 dice: "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial." Se entiende por arresto, el hecho de proceder a la captura de una persona y ponerla a disposición de la autoridad que deba juzgarla. La autoridad judicial no podrá aprehender a ninguna persona, sino librará órdenes a la policía; por esta razón se creyó más propio usar la palabra "arresto", en lugar de "aprehensión" que era la que antes usaba la Comisión.

Respeto a las facultades de la autoridad municipal, la palabra "detención" tiene el mismo significado que "arresto" en este caso. La facultad que se da a la autoridad municipal, se refiere a los casos urgentes, y para justificar la urgencia de un caso, indudablemente que debe tenerse en cuenta

la magnitud del delito y la responsabilidad del acusado, de subsistir, en caso de que no se le aprehendiera inmediatamente; como esta facultad se le da a la autoridad municipal bajo su entera responsabilidad y sólo en casos de urgencia, creo que sería mucho exigir ponerle las mismas trabas que a la autoridad judicial. Esta es la explicación que da la Comisión.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa: En cuestiones penales está bien definido lo que debe entenderse por detención y arresto. La detención comprende las 72 horas prescriptas por la ley, siempre que no haya motivo para dictar auto de formal prisión. El arresto, si es menor es de tres a quince días; y si es mayor; llega a ser hasta de 11 meses. Me permito hacer esta indicación, únicamente para que conste en el DIARIO DE LOS DEBATES, porque me parece que ya está demasiado precisado en nuestra jurisprudencia.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: El señor Colunga nos ha indicado que la Comisión creyó peligroso aceptar la amplia libertad individual que yo propuse. Desearía que dicho señor indicara en qué consiste el peligro, para contestar, demostrándole que no existe ninguno.

- El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Dávalos: Como probablemente el señor Colunga va a ocupar la tribuna, le suplico que aclare la dificultad que puse y queda subsistente, acerca de que ni el despacho ni nuestro bufete son domicilios, con arreglo a su artículo, cuando en realidad lo son y, por lo tanto, no deben catearse; pero a pesar de todo, se han venido cateando y se catearán siempre cuando venga el caso.

- El C. Colunga: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: Para contestar al señor Pastrana Jaimes, necesitaría poner varios ejemplos. Supongamos que se comete un asesinato, no se sorprende el delito infraganti, pero inmediatamente se da cuenta a la autoridad judicial y se le mi-

nistran datos que hacen prueba de que tal o cual persona es la responsable de aquel crimen, y, efectivamente, lo es. Si el juez tiene la deferencia de mandarla citar respetuosamente para que diga si es o no culpable, indudablemente que el delincuente no obedecerá aquella galante invitación, sino que, antes que todo, tomará las de Villadiego. Casos como este ocurren con mucha frecuencia. Respecto del punto en que ha insistido el señor Dávalos, me parece que no tiene razón; no sé si lo que pretende este señor es que todos los lugares, todas las dependencias de una casa queden también sujetas a la inviolabilidad del domicilio; si es así, no tiene razón. Lo que debe guardarse es sólo la inviolabilidad del hogar, de la morada de las personas; de manera que el artículo, tal como ha sido redactado, no quita a la autoridad judicial la facultad de registrar los bufetes, establecimientos comerciales, etcétera.

- El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Dávalos.

- El C. Dávalos: Era precisamente para decirle que allá era donde yo quería que llegase la Comisión, para insistir en que la redacción del artículo, como consta en el proyecto del Primer Jefe, es mejor, porque en manera alguna sanciona la inviolabilidad del hogar y da reglas conforme a las cuales deben practicarse los cateos. Tal vez sea cuestión de que la Comisión, al retirar el dictamen, conciliara las dos cosas, dejando sentado que el domicilio es inviolable, pero aceptando el artículo como lo presentó la Primera Jefatura, que es mucho más claro.

- El C Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Como ofrecí al señor Colunga, voy a demostrarle que mi iniciativa no presenta los peligros que él teme. Si al juez se le dan algunos datos por los que se compruebe que realmente se ha cometido un delito, en ese caso al gendarme que le entregue la cita le da también la orden de aprehensión, por si se negase a obsequiar aquélla. De manera que aun en esos casos hay medios eficaces para asegurar la acción de la justicia, aun en los casos más urgentes. ¿No es bueno, por lo tanto, que aquí tributemos un respeto al derecho de libertad individual?

Refiriéndome a la objeción del señor Dávalos, bastante juiciosa, me permito respetuosamente llamar la atención de la

Comisión, acerca de la conveniencia de adoptar en este caso el mismo texto del proyecto de la Primera Jefatura. Dice: "En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales." El Primer Jefe nada dejó fuera. Se respeta tanto el domicilio como todas las dependencias, ¿por qué razón ha de ir un gendarme a meterse a mi despacho, a mi establecimiento comercial y sacarse las mercancías, los papeles, sin guardarse ninguna formalidad? Eso no es justo y me parece que la Comisión ha estado menos que conservadora en ese punto.

- El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

- El C. Terrones: Señores diputados: Desde luego voy a hacer una observación al artículo que también comprende el proyecto del ciudadano Primer Jefe y es una simple aclaración que quiero yo que se tenga en cuenta a fin de no incurrir en un error si aprobamos el dictamen; el artículo dice así: "No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, si no por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." Bueno, esto parece que se refiere únicamente a todos aquellos delitos que nada más se persiguen por acusación de parte; tratándose de delitos de oficio, por ejemplo, no podrá procederse al arresto de ninguna persona, porque en esos delitos nadie presenta acusación y en ese sentido está vago, yo creo que no es esa la idea del artículo 16, pero como quiera que la redacción está incomprensible en ese sentido, importa advertir esto del dictamen de la Comisión y en contra del artículo del Primer Jefe, pero haciendo la observación

de que se debe precisamente a la redacción, a fin de no incurrir en un error y más tarde a interpretaciones que puedan dar margen a complicaciones.

Respecto a la cuestión propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, sufre un error en materia penal, porque nos pone el ejemplo de la cuestión de la propiedad; nadie puede ser privado de su propiedad sin ser oído, de manera que si se le quitan sus propiedades, aunque sean de un valor insignificante, tiene que haber un juicio; pero aquí no se trata de dictar sentencia, se trata de iniciar procedimiento criminal, lo que se hace con el auto cabeza de proceso, pero antes de él debe aceptarse la declaración del inculpado o presunto reo y yo puedo asegurar que jamás habría procesos y en tal o cual circunstancias, como diligencia previa, se necesitaría llamar a declarar al presunto reo. Realmente el señor Colunga, a mi entender no rebatió debidamente los conceptos, las ideas o argumentos del señor Pastrana Jaimes; conforme al señor Pastrana Jaimes jamás podría librarse exhorto para aprehender a un culpable, cuando no pudiera verlo la justicia, porque si al robar o al cometer cualquier delito el inculpado se evapora, y para volverlo a traer a la acción de la justicia se necesita naturalmente librar exhorto diciendo: "En tal parte se encuentra el delincuente", el juez no puede librar exhorto, porque necesitaría inmediatamente incluir la orden de prisión y la orden de arresto no la puede dar si no la tiene antes.

El señor diputado Pastrana Jaimes confunde la cuestión de que nadie puede ser juzgado, sentenciado o desposeído de sus propiedades sin que haya antes proceso y todas las formalidades debidas; aquí no se trata de eso, se trata precisamente de iniciar el proceso. La cuestión del señor licenciado Dávalos realmente es una cuestión que, como la que indico, es cuestión de redacción. Con una redacción de esta clase, los centenares de tinterillos que hay en la República harían prácticamente inaplicable el artículo, quedando sujeto a infinidad de complicaciones y chanchullos. En este sentido creo que lo más prudente, lo que más conviene es hacer que el artículo vuelva a la Comisión, puesto que en él hay todavía una infinidad de defectos de redacción y de otra índole. De esta manera evitaríamos perder el tiempo en inútiles discusiones.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: Parece que la Comisión, en su dictamen, ha restringido las garantías que se consigna el artículo 16

de la Constitución de 57. Basta leer el artículo que es como sigue: "Articulo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata." Como se ve, el artículo 16, si no usa de la palabra "inviolable", declara inviolable no sólo el domicilio, sino también la persona, familia, papeles, etcétera.

En consecuencia, y aunque por el contexto de lo que sigue al párrafo segundo del artículo de la Comisión se entiende que también son inviolables los papeles, posesiones, etcétera, puede darse el caso que se refirió el diputado que me precedió en el uso de la palabra, es decir, pudiera haber algún litigante de mala fe o alguna persona que quisiera cometer alguna estafa, oponiéndose a algún procedimiento judicial o al contrario, declarando que sólo el domicilio es inviolable, que no se necesita de cateo para registrar una fábrica, un despacho, una finca de campo agrícola, etcétera, y resultaría que muchas veces la persona que fuera víctima de ese procedimiento, tendría duda sobre la manera de fundamentar el amparo que interpusiera en ese sentido; en esta parte podría redactarse de una manera más clara, más amplia, ya que tratamos, no de restringir las garantías individuales, sino de ampliarlas, si es posible, y evitar todas las dudas que surgieren y que darían lugar a infinidad de amparos.

Por lo tanto, la Comisión podría retirarlo, obrando en el sentido del proyecto del Primer jefe, redactándolo de una manera más clara y terminante, en su forma que garantizara no sólo la inviolabilidad del domicilio, sino que se consignara también la inviolabilidad de las posesiones, familia, papeles, etcétera, como lo asienta el artículo de la Constitución de 57.

- El C. Refugio Mercado: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Mercado: Señores diputados: Estoy sumamente emocionado, porque es la primera vez que voy a tener el honor de dirigirme a ustedes; quizá vaya a decir algunos errores, pero esto está disculpado, cuando vengo con la mejor buena voluntad a este lugar para contribuir con mi grano de arena, para que de este Congreso resulte la magna Constitución que estamos elaborando. Me he puesto a estudiar detenidamente el proyecto de las reformas al

artículo 16 de la Constitución de 57. El proyecto del ciudadano Primer Jefe me parece que llena un poco más las necesidades que se trata de llenar, que el proyecto de la Comisión; desde luego, y para no entrar en más detalles, voy a ocuparme de analizar, parte por parte, el artículo en cuestión.

Dice así: "Artículo 16. Nadie podrá ser arrestado si no por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad. En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar, podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial."

Jurídicamente hablando, la palabra "arresto" significa cosa muy distinta de "detención", aprehensión". En consecuencia, creo yo que debe substituirse esta palabra poniendo este inciso y la palabra "aprehensión", en esta forma, más o menos: "ninguna persona acusada o denunciada como responsable de un delito que merezca pena corporal, podrá ser detenida o aprehendida sin orden escrita de la autoridad judicial competente." Si he dicho: "acusada" o "denunciada", me he referido a dos casos distintos en jurisprudencia; porque ustedes saben perfectamente que no todos los delitos son acusados, sino que algunos son simplemente denunciados, y entre acusado y denunciado hay muchísima diferencia. Si ponemos simplemente acusado, como dice el proyecto, resulta que entonces o queda suprimida la persecución de los delitos por simple denuncia, o cuando haya una simple denuncia por algún delito, la autoridad no puede proceder si dejamos el artículo en esa forma.

Además, decía, que la palabra arresto no es la apropiada para este lugar, porque el arresto, jurídicamente hablando, significa cosa muy distinta: el arresto significa ya el hecho de estar el acusado en poder de la autoridad, cualquiera que sea, administrativa o judicial. A la detención se procede en esa forma: muchas veces viene un individuo a declarar ante un juez, y cuando en el proceso está comprobado el cuerpo del delito, cuando de la declaración resultan méritos bastantes para proceder, inmediatamente dicta el juez una

determinación, diciendo que queda detenido el acusado.

Me ha parecido también conveniente que se ponga "autoridad judicial competente", porque no todas las autoridades judiciales son, las competentes para investigar delitos y, por consiguiente, para detener a un acusado. Entiendo, señores, que si algún juez malintencionado tratara de reducir a prisión a cualquier individuo, eso lo podría hacer desde el momento en que la Constitución no le pone la restricción de que sea competente. Estimo en esta palabra "competente", no sólo al juez de primera instancias, sino también a los jueces conciliadores que en auxilio de aquellos son los encargados de practicar las primeras diligencias. Dice aquí que no podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que preceda acción por un delito determinado. Ya dije anteriormente que los delitos no sólo se persiguen por acusación, sino también por simple denuncia.

"Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial." Simple y sencillamente dice "motivada y fundada". Los abogados ya entendemos naturalmente, que cuando se dice "fundada y motivada", se quiere decir que debe expresarse la ley en que se funda uno y los motivos, o causas o razones en que se funda determinada orden; pero como tratamos precisamente de que nuestra ley sea clara, no creo que haya ningún inconveniente para que pongamos en el proyecto que presenta el ciudadano Primer jefe, otros motivos y por eso decía: "Ninguna persona acusada, o denunciada y acusada" creo yo que más claro no podía quedar este artículo y estimo que no hay inconveniente en que se pusiera en esta forma y no como está en la Constitución de 57 que dice simplemente "motivada y fundada".

También dice: "En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata". Yo entiendo que debemos quitar aquí "autoridad judicial", simplemente dejar "autoridad inmediata" porque nosotros que vivimos en los pueblos estamos más al corriente de las necesidades que se tienen en la Administración de justicia; yo me pongo en este caso; veo que se comete un delito y tengo suficiente valor civil para aprehender al responsable; lo cojo, quiero suponer que la autoridad judicial no ésta en ese momento por lo que ustedes quieran, porque haya salido el juez a la práctica de una diligencia fuera de la población o por otro motivo; ¿qué hago yo con aquel individuo? debo consignarlo a la auto-

ridad judicial y no puedo hacerlo y como éste está bajo mi responsabilidad, quiere decir que por servir a la sociedad ayudando a la Administración de Justicia, me echo yo una grave responsabilidad que no me corresponde. Por esa razón creo yo que debe suprimirse la palabra "judicial" para que quede simplemente "poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata", la cual puede ser una autoridad administrativa o una autoridad judicial.

Continúa el artículo: "Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal podrá decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial". Sería de parecer que agregáramos otra palabrita, más bien dicho, una frase; decir: "Y a falta de la autoridad judicial", porque señores, si tratamos de quitar a la autoridad administrativa aquellas facultades de las cuales puede abusar, aprehendiendo a determinados individuos, creo yo que no debemos dejarle esa facultad y entiendo que es preciso, cuando el caso sea urgente, y además, cuando a falta de la autoridad judicial no hubiere otra autoridad que aprehendiera al responsable, siendo necesario que ella lo aprehendiera.

"El domicilio es inviolable: no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, etc."aquí sería de parecer que se agregara la palabra "competente". Una autoridad, por más que sea judicial, si no es competente, estará dispuesta, si es arbitraria, a cometer arbitrariedades. En ese caso me parece muy prudente que limitemos las facultades de cualquier juez y las demos a quien corresponde, que es el competente. Por último, a la autoridad administrativa ninguna formalidad se le exige para que practique diligencias en el hogar. El hogar es muy sagrado y así está consagrado en la primera parte de este inciso del artículo.

Pues, bien, ¿por qué razón no exigimos a la autoridad administrativa que llene ciertas formalidades para este acto? ¿una autoridad administrativa, simplemente por serlo, tiene derecho para meterse a nuestras casas a la hora que se le antoje, de día, de noche, a cualquiera hora? Entiendo que no: para practicar esas visitas, necesitan atenerse a leyes secundarias, las que dispondrán que las visitas domiciliarias se sujeten a ciertas formalidades. Quiero suponer que no necesita una orden judicial para practicar esas visitas, porque no es posible tampoco que la autoridad administrativa se acerque cada vez que lo necesite a una autoridad judicial para que le expida la orden a fin de practicar la visita, pero si a la autoridad judicial se le debe guardar más respeto todavía,

porque si penetra al domicilio cuando se practica una diligencia, le exigimos que vaya a practicar la diligencia en presencia de dos testigos, que designa el dueño, encargado o cualquier otra persona, porque si aquel no los designa, lo hará la persona que presencie la diligencia; no sé cómo vamos a permitir que cualquier individuo, porque se dice empleado de la administración, penetre al domicilio y practique esa visita.

Yo entiendo, señores, que aquí debemos restringir y limitar esas facultades de la autoridad administrativa, sólo en aquellos casos en que la ley le concede esos derechos, porque si por ejemplo, el Timbre tiene derecho para practicar visitas cada mes o dos meses, no lo tiene para ir todos los días a la casa de uno; y si ponemos ese artículo en los términos que está, nos veríamos en el caso de tener encima constantemente a empleados de esa naturaleza, y sobre todo, si alguna constancia debe haber del resultado de aquella visita, esa constancia debe obrar precisamente en algún documento y debe levantar su acta, haciendo constar todo lo que sea necesario.

Segundo, "la inspección o presentación de libros, papeles, etcétera". Señores ¿cualquier individuo que vaya a visitar nuestra casa tiene el derecho para informarse de todos los papeles que uno guarda allí? Es imposible, materialmente, conceder tantas facultades a una autoridad administrativa. Yo creo que esta disposición se ha dado, como es natural suponer, para los visitadores del Timbre; creo que es necesario poner sus limitaciones, porque está bien que el Gobierno tenga interventores y es dable a la administración en que esta clase de asuntos, pero también que cumplan con la obligación de levantar su acta, que no practiquen esa visita domiciliaria sino cuando la ley lo ordene y, además, que no puedan exigir más papeles que aquellos que tienen exacta relación con el objeto de la visita.

Por todo lo expuesto, creo yo que no debe aprobarse, por ningún sentido eso, haciendo patente, de una manera pública, la confianza que me inspira la Comisión y yo le ruego, si así lo consiente la Asamblea, que retire su dictamen para que lo formule en mejores términos.

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Señores diputados: durante la época de la revolución, se ha dicho tanto en contra de los abogados, que yo, quizá por ser parte interesada, era la única

injusticia que encontraba en la suprema justicia de la revolución; pero veo que verdaderamente va resultando mucho de cierto en esto, porque los abogados que por regla general fueron hasta hoy los que menos hablaron, hoy, uno tras otro, hemos venido a la tribuna para ocuparnos de verdaderas sutilezas. En efecto, el artículo es muy importante, tiene trascendencia suma, pero una objeción verdaderamente capital, verdaderamente seria, no creo yo que se haya podido encontrar hasta ahora.

La primera objeción hecha por el señor licenciado Pastrana Jaimes consiste en que se deben dar más garantías, se debe ser más respetuoso con la libertad individual. Se defiende el señor licenciado Colunga, exponiendo con muy justa razón que si se consigna un delito a la autoridad judicial, un delito que no ha sido sorprendido infraganti, pero que en las primeras diligencias aparecen datos bastantes que demuestran la culpabilidad de alguna persona que se creía segura, esa persona al ser citada no comparecerá, sino que al contrario tratará de evadir la acción de la justicia, como que es necesario aprehenderla, sin previa citación, como pretendía el señor Pastrana Jaimes. A su vez este señor dice que no existe el peligro de que el reo se fugue, porque con el mismo gendarme se mandarán tanto la cita como la orden de aprehensión de la que se hará uso si el acusado no acude a la cita. Creo que, como en todo, en la obra de la Constitución debemos tener mucho cuidado en seguir una máxima que conocemos en una bonita frase del señor Palavicini: "Hay que asistir al entierro de la mentira". ¿No sería prácticamente una mentira llevar las dos órdenes juntas? ¿qué se ganaba con eso? Nada.

Por lo que se refiere a las objeciones que acaba de hacer el señor licenciado Mercado, respecto de que no se puede dar facultad tan amplia, tan grande a los administradores del Timbre para que vayan una, dos o tres veces al día y siempre que quieran, me permitirá el compañero que le recuerde que los visitadores del Timbre, como todos los funcionarios públicos, obran en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con determinada ley. Como la Constitución no puede prever las necesidades que, concretas van a ser previstas por la ley lo que nos dice la Constitución es que la ley secundaria determinará esto; que los empleados del Timbre hagan visitas, pero no nos dice de ninguna manera que los administradores del Timbre vayan a hacer estas visitas cada vez que quieran, sino que irán cada vez que la ley respectiva se los ordene. No me parece una objeción seria.

Vamos a la parte más grave, a la objeción más seria. La objeción suscitada por el señor diputado Dávalos, relativa al domicilio. Dice que este artículo garantiza la inviolabilidad del domicilio, pero no la inviolabilidad del despacho; y he aquí, señores, que a este respecto voy resultando más papista que el Papa, porque el miembro de la Comisión, señor licenciado Colunga, viene y dice: que en efecto, no se pueden garantizar todas las dependencias de una casa; yo creo que la palabra domicilio abarca también el despacho y me fundo para ello en lo siguiente, definición exacta, técnica, de domicilio en castellano, no conozco ninguna, pero afortunadamente hay aquí latinistas tan distinguidos como el señor licenciado Silva Herrera.

Algunos jurisconsultos romanos definían el domicilio en estos términos: "Domicilium est locus in quo quis sedem laremque possuit et sumum rerum marum". (Aplausos.) Lo que quiere decir: "el domicilio es el lugar en que alguno reside, pone su residencia sus dioses lares y lo principal de su casa" pero hay que observar esto, que en esa definición latina el verbo "Possuit" que va después del "laremque" va antes del "summum rerum", lo que quiere decir que este se refiere al "sedem" y al "laremque" en tanto que el "summum" se refiere únicamente a la existencia, por lo tanto ese "rerum" que es un verbo activo, se refiere a la intención de poner su residencia y a la intención de poner sus dioses lares, pero también donde están sus principales cosas y donde está su principal patrimonio y ¿dónde está el principal patrimonio del hombre sino está en su despacho, en la fábrica, en la industria?

Nuestra ley, aceptando la idea general de domicilio, no ha llegado a definir propiamente lo que es el domicilio y procede por enumeración de tal suerte, que según nuestra propia ley, una persona puede tener varios domicilios; no hay pues, obstáculo para ello, pero la parte grave de este asunto estriba, en mi concepto, en que al hablar de domicilio la Comisión, dice por boca del señor licenciado Colunga, que no abarca al despacho. Yo creo con argumentos semejantes a los que acabo de hacer, podría llegarse a la conclusión de que se abarque el despacho; mas como creo que el señor licenciado Dávalos había dicho previamente que quería que su opinión se hiciera constar cuando menos en el DIARIO DE LOS DEBATES, para que se conozca cual es el espíritu de la Asamblea, si en este DIARIO DE LOS DEBATES se hiciera constar únicamente la opinión de la Comisión, de que la palabra domicilio no abarca el despacho, la dificultad estaría zanjada;

pero como ahora va a hacerse constar la opinión mía de que sí abarca el despacho, ¿los que interpreten el artículo, a qué opinión se atienen? En mi concepto, el artículo garantiza ampliamente la libertad y si hubiera de votarse, daría mi voto aprobatorio, mas como creo que ha suscitado estas dificultades, originadas más por sutilezas que por otra cosa, con todo gusto me uniría a la súplica sugerida a la Comisión de que pida permiso para retirar nuevamente el dictamen y buscar una fórmula que no diera lugar a las dificultades con que se ha tropezado.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Señor presidente: Suplico atentamente a los miembros de la Comisión que nos expliquen a los que no somos abogados qué diferencia hay substancialmente entre su proyecto y el Primer Jefe. Hemos escuchado a los abogados, que han sido muchos, y por fin hemos oído al señor Lizardi apoyando el proyecto de la Comisión y no apoyándolo. El señor Lizardi, ingeniero como que es descendiente del ingenioso Pensador Mexicano, nos ha explicado con elegante palabra que, como en el juego de ruleta, hay casa grande y casa chica, que puede ser domicilio uno y otro. Como va a quedar en la discusión la opinión del señor abogado Colunga y la del señor diputado Lizardi, va a resultar que en el juicio de amparo no sabrán los magistrados cuál autoridad constituyente deberá ser la aceptable para normar sus fallos.

En tal virtud, suplico como profano, sencillamente como persona que no entiendo de Derecho, y supongo que la mayoría está en este caso, que se nos expliquen substancialmente las ventajas que sacaremos con el nuevo dictamen de la Comisión, por qué propuso una nueva redacción en lugar de la que tiene el artículo en el proyecto del Primer Jefe; quisiera que la Comisión nos ilustrara ampliamente sobre el particular para poder votar con justificación. Hasta este momento, nuestro criterio está en contra del dictamen de la Comisión y en favor del proyecto del ciudadano Primer Jefe, pero pudiera ser que dadas las razones expuestas por la Comisión, no fueran sutilezas y esperamos que nos ilustre sobre el particular para votar con justificación convincente.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Me permito indicar al señor compañero Terrones, que no acostumbro hechos y más que hipótesis me gusta oponer una razón a una razón y un principio a otro principio; he sentado un principio general que se refiere al respeto a la libertad y nadie me ha opuesto un principio a éste. Los temores del señor Terrones no han quedado justificados; las dificultades que él se imagina no han quedado tampoco justificadas; respecto a la objeción presentada por el señor Lizardi, debo indicar que yo no he sentado la idea de que el gendarme lleve las dos órdenes, sino que indiqué nada más el medio de evitar que el inculpado se fugara tomando el tren, el caballo, etcétera, pero no senté como un principio que el gendarme llevara las dos órdenes a que se refiere el señor licenciado Lizardi.

En cuanto a la objeción del domicilio, debo decir al señor licenciado Lizardi que en mi concepto se le ha olvidado el Código Civil, porque allí indica claramente qué cosa es el domicilio y allí tenemos qué cosa es lo que nuestro pueblo entiende por domicilio; yo creo que el señor licenciado Lizardi no halla una frase por el estilo de esta: "El domicilio es inviolable" pero sí recuerde que allí se tiene por domicilio lo que se entiende en Derecho Romano, y me parece que sería absurdo el querer aplicar esa definición a nuestra patria y para aclarar esto, debemos concretarnos a lo que nuestro pueblo entiende por domicilio, no los ingleses ni los franceses, sino lo que entendemos nosotros.

- El C. Epigmenio Martínez: Parece que los señores abogados nos han enredado las pitas. Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

- El C. Martínez: Señores diputados: No es necesario, en mi concepto, ser jurisconsulto o haber hecho estudios en colegios superiores, para poder discernir lo bueno que tiene el proyecto del ciudadano Primer Jefe en su artículo 16 y lo malo que tiene el mismo artículo como lo presentó la honorable Comisión. El único defecto, en mi sentido común, que tiene el artículo del Primer Jefe, es haber restringido a la autoridad administrativa la facultad de aprehender a los delincuentes. Dice el artículo del Primer Jefe que sólo con orden expresa de una autoridad judicial puede arrestarse, se entiende, también aprehenderse a un delincuente, es decir, que si la autoridad administrativa no tiene orden del juez, no puede aprehender al culpable.

Yo en la vida práctica me he encontrado crímenes al estilo europeo, en que una persona, esto lo digo, como en vía de hechos prácticos, hace un contrato para cometer un crimen, otra comete el crimen, más claro, una persona hace el contrato, otra hace otro contrato para que otro lo ejecute y la tercera lo ejecuta al fin. Como todos esos crímenes son sumamente difíciles de investigar, no es posible que la autoridad judicial descubra la verdad, porque ella investiga por medio de la percepción y esto hasta que está el reo frente a ella, mientras que la autoridad administrativa, que creo yo es la que garantiza más, siempre que sea honrada, porque estamos considerando un estado netamente constitucional y que vamos a ser todos los hombres del nuevo régimen constitucional honrados, y por lo tanto, todas las autoridades administrativas tendrán que preocuparse precisamente del bienestar de la sociedad y no abusarán de sus facultades ni coartarán ninguna libertad. En ese concepto me permito rogar a esta honorable Cámara que no sigamos perdiendo el tiempo tan precioso en estos momentos, y que votemos el artículo del Primer Jefe desechando de plano el de la Comisión.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Colunga.

- El C. Colunga: Señores diputados: El señor Palavicini ha puesto el dedo en la llaga. Ha sugerido la manera cómo debe estudiarse esta cuestión. Debo advertir a la Asamblea que la Comisión tiene el mayor respeto por el proyecto de Constitución y que nunca ha tenido la idea de venir vanidosamente a proponer modificaciones pretendiendo demostrar que ha penetrado su sagacidad al punto donde no llegó la sabiduría del Primer Jefe. La Comisión no toca el proyecto de Constitución sino cuando verdaderamente tiene necesidad de tocarlo, cuando según su inteligencia amerita ese proyecto alguna modificación o corrección. Voy a indicar los motivos que tuvo la Comisión para apartarse del proyecto del ciudadano Primer Jefe al tratarse del artículo 16.

En primer lugar, el referido proyecto no expresa que la orden de arresto, que la orden que se libre para aprehender a una persona deba ser por escrito, deba motivarse y fundarse como expresa la Constitución de 57; y esta fue la primera razón que tuvo en cuenta la Comisión para variar el proyecto, imponiendo a la autoridad judicial la obligación de dar orden escrita, motivarla y fundarla. En este

punto, la Comisión se atuvo al criterio histórico y le pareció más liberal la redacción que propuso, determinando que la autoridad judicial, no simplemente dicte la orden de aprehensión, sino que la libre por escrito, la motive y la funde.

Como ven ustedes, había una razón capital para que la Comisión se apartara del proyecto del Primer Jefe. Pero es muy difícil cuando se quiere variar un proyecto bastante meditado y detenidamente estudiado, encontrar otra forma que satisfaga ampliamente a todas las ideas que propone uno desarrollar. De aquí viene que, mientras un diputado propone una forma, otro diputado propone la suya y así hasta el infinito; así es que, siguiendo por este camino, nunca vamos a acabar. Hay que examinar la idea substancial, esto es, que nadie puede ser aprehendido ni nadie puede ser obligado a responder de una acusación criminal, ni ser puesto en prisión, si no es por orden de la autoridad judicial, esto es lo capital; en seguida, debe cuidarse que esa orden sea librada por escrito, constando en la misma orden los motivos por los cuales se procede y los fundamentos legales que funden la aprehensión. Me parece que la Comisión ha logrado su objeto en este punto. "Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial". Esto no es más que una ampliación de la misma idea y no tiene más aditamento que lo relativo a que la orden sea por escrito, fundada y motivada.

En el proyecto del Primer Jefe se faculta a la autoridad judicial para dictar órdenes de aprehensión, cuando se trata de un hecho que la ley castiga con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. La Comisión suprimió esta segunda frase por esta razón. Se llama pena alternativa de pecuniaria y corporal la que consiste en multa o prisión, y al mandarse aprehender a una persona, el juez todavía no sabe cuál de las dos penas deberá aplicar. Por esta razón suprimió la Comisión estas palabras: "pena alternativa de pecuniaria y corporal".

Respecto de las órdenes de cateo, dice el señor diputado Dávalos que el proyecto de la Primera Jefatura es superior al proyecto de la Comisión, porque ampara, el primero, tanto el domicilio como todas las dependencias, despachos, bufetes etcétera. Pues no, señores diputados, en este punto son tan deficientes uno como otro. El proyecto del Primer Jefe dice: En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta,

una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales". Pero no especifica los requisitos previos, no pone cortapisas a la autoridad judicial para practicar cateos.

La dificultad no es de derecho, es realmente de palabras. La Comisión creyó acertar en la interpretación de la idea del Primer Jefe, diciendo: "El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial". Pero es claro que ninguna ley secundaria facultará a una autoridad para cometer atentados y por esto ninguna autoridad podrá practicar cateos en lugares que no forman parte exclusivamente del domicilio. Lo que importa, la garantía esencial, es la inviolabilidad del domicilio; la inviolabilidad de las dependencias del domicilio no merece hasta cierto punto ser amparada por un precepto constitucional. Queda amparada por leyes comunes. Como ha dicho el señor licenciado Lizardi, en todo esto, señores, hay mucho de sutileza, de argucias, de alambicamiento; hay que fijarse nada más en la idea capital, en la idea substancial y esta sí la garantiza bien el dictamen de la Comisión.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: ¡Lástima grande es que nosotros no sepamos hablar en latín! de este modo podríamos impugnar a la Comisión con galanura, con el mismo elocuente lenguaje que ha empleado el señor Lizardi, que, en verdad, si no es común para los mortales, es un galardón y merecido para los hombres de su alta cultura. Pero ha dicho el señor Colunga que se trata de sutilezas; yo quiero creer que se trata de sutilezas de ambas partes, de los impugnadores del dictamen y de los miembros de la Comisión sosteniendo el suyo. Y, señores diputados, el objeto de haber usado de la palabra en estos instantes, para mí es de gran trascendencia.

Sopla viento de huracán para los intereses de la patria y tempestad para los intereses de los constitucionalistas; no ignora ninguno de los señores representantes de los que están presentes, la grave situación militar que tenemos en el norte; no ignora

tampoco ninguno de los señores diputados que la cuestión internacional ha alcanzado un punto de alta gravedad. Todos los que han podido escuchar, todos los que han querido escuchar, saben que el ciudadano Primer Jefe se ha negado rotundamente a que continúen las conferencias internacionales si no salen las fuerzas americanas del país. (Aplausos.) Con la energía y la tenacidad que le son peculiares, ha puesto en estos momentos la situación nacional, de nuevo frente a frente a todos los grandes peligros de los conflictos internacionales, por defender la soberanía de la patria. Y bien, señores diputados, las dificultades militares en el norte son de tal trascendencia que mientras Villa puede traer ametralladoras y cañones nuevos, vosotros sabéis con cuántas dificultades se encuentra el Gobierno constitucionalista para adquirir cartuchos, simplemente cartuchos.

En estos instantes llega la consoladora noticia de que fuerzas de la división del norte del ejército Constitucionalista acaban de obtener un gran triunfo sobre las fuerzas villistas, quitándoles enorme cantidad de bagajes, artillería, ametralladoras, carros de equipaje, etcétera, cuyas cifras no recuerdo. Pero, señores diputados, mientras el ejército constitucionalista lucha sin parque con todas las dificultades de una contienda desigual, mientras la patria se encuentra en un momento difícil y en una situación dolorosa, la Comisión hace sutilezas y la Asamblea se conforma con escuchar sutilezas. Los honorables miembros de la Comisión han venido hoy todos de luto, severos, solemnes como los doctores del rey que rabió. (Aplausos. Risas.) No es alusión absolutamente ofensiva para los miembros de la Comisión, a quienes respeto individualmente y a los que como Comisión he manifestado que les he perdido mucho el respeto desde hace tiempo.

Pero, señores, diputados, mi observación es esta: yo quiero sentar la atinada indicación del señor coronel Epigmenio Martínez; él ha dicho: si el proyecto estudiado muchos meses daba a los ciudadanos mexicanos todas las garantías y aseguraba todas las libertades, si el artículo del proyecto es liberal y la Comisión nos presenta uno nuevo diciéndonos, como lo expresó el señor Colunga con una mansedumbre evangélica que todo es cuestión de palabras y, en resumen, cuestión de sutilezas, hago esta observación no sólo para desechar el dictamen de la Comisión y dejar aprobado por ese hecho el artículo del Primer Jefe, sino para lo sucesivo, a fin de que concluyamos con este sistema de trabajo y terminemos con este proce-

dimiento verdaderamente funesto para el país; vamos estudiando el proyecto del Primer Jefe y hagamos los cambios que sean necesarios substancialmente, pero si vamos a continuar haciendo sutilezas, entonces se dirá que nosotros deliberamos inútilmente mientras se sangra la patria.

Y la verdad, sería dolorosa y sería lamentable que en el momento en que estamos tratando de dar a la patria una nueva Constitución y de asegurarle para siempre los intereses de los ciudadanos, su territorio y todas las garantías que reclama el pueblo mucho tiempo ha; sería doloroso que resultara que nosotros estamos estorbando el rápido establecimiento del orden Constitucional, porque si nosotros no acabamos la Constitución en el término señalado ¡quién sabe si podrían continuarse después los trámites del proyecto para hacer las elecciones el 1o. de marzo y constituir el Gobierno general el 1o. de abril! Si el orden constitucional no se establece pronto, no tendremos fuerza moral bastante para oponernos a todos los enemigos que están reorganizándose en contra nuestra.

Como no se trata en este momento de ningún artículo en que tengamos ningún interés especial de política de Cámara; como no tenemos un debate de grave trascendencia; como no se trate ahora de espantar a nadie que serena, fríamente, piensen ustedes en los intereses nacionales, en la patria, porque este es un instante solemne que no está para perderse en argucias de tinterillos ni en latinajos de abogados. Se trata de resolver que la Constitución sea aprobada a la mayor brevedad, organizar en breve plazo al Gobierno y salvar a la patria, de la única manera como se puede salvar, presentando a nuestros enemigos una organización fuerte, una potencia moral bastante para defenderse de los enemigos del pueblo, tanto del exterior como del interior. (aplausos.)

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: Siguiendo en parte las indicaciones del señor diputado Palavicini voy a decir unas cuantas palabras. Tiene en parte razón el señor Palavicini; cuando hablaba de sutilezas, no me refería a las de la Comisión; no íbamos a calumniar nuestra propia obra, porque me parece haber demostrado que la Comisión, al apartarse del proyecto del Primer Jefe ha tratado de buscar el medio más adecuado para garantizar la libertad individual.

Según el artículo original, la autoridad judicial podría aprehender a una persona. Esto daría ocasión a muchos abusos; la Comisión ha tenido, pues, razón y por eso esa orden debe ser por escrito.

El proyecto del Primer Jefe no exige que esa orden sea motivada y fundada, esto naturalmente daría lugar a abusos o cuando menos, si además de ser la orden escrita allí se consigna el motivo por el que se dicta, el interesado puede darse cuenta desde luego de la acusación. El fin principal de esta modificación es impedir que se proceda a librar orden de aprehensión contra una persona cuando la pena es alternativa de pecuniaria y corporal. También me parece una garantía; por eso la Comisión ha estado en lo justo al suprimir esas palabras de alternativa y corporal. Creo que no necesito decir más y debo concluir para no alargar más el debate.

- El C. Pastrana: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Para hacer constar que las sutilezas han sido introducidas al debate por el señor Lizardi; yo fuí a la tribuna a defender la libertad y la libertad nunca es sutileza, por más que al señor Palavicini le parezca que la libertad es una sutileza; protesto de haber venido con sutilezas.

- El C. Palavicini: Yo no he calificado la libertad de sutileza, yo he calificado de sutileza a las argucias de los abogados para sostener el dictamen.

- Un C. secretario: La Presidencia pregunta si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

- El C. Espinosa Luis: No ha empezado la votación y quiero hacer constar que al reprobarse el artículo de la Comisión, no implica, como se pretende, que se apruebe el del Primer Jefe, sino sencillamente que se retira para que sea modificado.

- El C. Palavicini: Nosotros no estamos votando el artículo del Primer Jefe, sino el dictamen de la Comisión.

(Se procedió a la votación.)

- El mismo C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? El dictamen ha sido rechazado por 68 votos de la negativa por 56 de la afirmativa.

Resultado de las votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
02/01/17	Artículo 16	Mayoría	56	67	45.53	54.47	Pro y Contra

Listas Nominal

Votación del 02/01/17

PRO: Adame, Aguirre Amado, Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Arteaga, Avilés Cándido, De la Barrera, Bolaños V., Calderón, Castañeda, Colunga, Dávalos Ornelas, Dorador, Dyer, Espinosa Bávara, Fajardo, Gámez, García Emiliano G., Garza, Gómez Palacio, Góngora, González Galindo, Gutiérrez, Hidalgo, Jiménez, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lira, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Solórzano, Medina, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Ochoa, Palma, Pintado Sánchez, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, Rodiles, Rodríguez Matías, Román Ross, Rouaix, Ruiz Leopoldo, Solórzano, Tépal, Terrones B., Vázquez Mellado, Vega Sánchez y Villaseñor Jorge.

CONTRA: Aguilar Silvestre, Alcázar, Alcocer, Alvarado, Amaya, Aranda, Avilés Uriel, Bórquez, Cano, Cañete, Casados, Castaños, Castillo, Cervera, Chapa, Dávalos, Dinorín, Espeleta, Espinosa, Fernández Martínez, Frías, De la Fuente, González Alberto M., Grácidas, Guerrero, Guzmán, Herrera Manuel, Juarico, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Manrique, Márquez Josafat F., Martínez Epigmenio A., Martí, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Moreno Fernando, Martínez, Lic. Rafael, Ocampo, O'Farril, Palavicini, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, De los Ríos, Rivera, Cabrera, Rodríguez, González, Rojas, Ruiz José P., Sánchez Juan, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Sosa, Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

38° Sesión Ordinaria 11/01/17

Dictamen 10/01/17

"Ciudadanos diputados:

"Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen

anterior, le hizo las siguientes enmiendas: que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial, sea por escrito, motivada y fundada que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal; que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad administrativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo, sean propuestos por el interesado, en lugar de ser designados por la autoridad.

"Estas enmiendas fueron aceptadas en principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16 los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte, que era imposible a la Comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto, motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería, probablemente, que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857; que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio; que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado; y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias. La Comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó

nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en la forma siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policías y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón." (11/01/17.)

40° Sesión Ordinaria 13/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen elaborado por la primera comisión el 10 de enero de 1917.)

Es aprobado sin discusión en la 40° sesión ordinaria del 13/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
13/01/17	Artículo 16	Mayoría Calificada	147	12	92.42	7.58	Contra

Lista Nominal

Votación del 13/01/17

PRO: No disponible

CONTRA: Aguilar Antonio, Espeleta, Espinosa, Guerrero, Herrera Manuel, López Lisandro, Martínez, Mercado, Palavicini, Pérez Victoria y Zavala Pedro.

Constitución de 1917

Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Artículo 17

Constitución de 1857

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando, en consecuencia, abolidas las costas judiciales.

Proyecto

Art. 17.- Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, y su servicio será gratuito, quedando; en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



Comentario

Aprobado por unanimidad, sin dictamen ni discusión.



18° Sesión Ordinaria 20/1216

Dictamen

No existe copia del dictamen ni en el Diario de Debates ni en el Archivo del Gral. Francisco J. Múgica.

Art. 17. - Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma y ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expe-

ditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 19° sesión ordinaria del 21/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/01/17	Artículo 17	Unánime	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 17.- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma al ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 18

Constitución de 1857

Art. 18. Sólo habrá lugar á prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión ó detención por falta de pago de honorarios ó de cualquiera otra ministración de dinero.

Proyecto

Art. 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. "Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieron en dichos establecimientos.



Comentario

El artículo 18, en lo relativo a las bases del sistema penitenciario, fue objeto de dos dictámenes y sendos debates. El 25 de diciembre de 1916, el pleno rechazó el dictamen de la Comisión que enmendaba el Proyecto de Constitución al no adoptar el sistema penitenciario unificado (federal y estatal) y de colonias penales que proponía Carranza. Pero, el 2 de enero de 1917, la Comisión presentó un nuevo dictamen y logró que se aprobara su propuesta de mantener el sistema que estaba vigente de cárceles estatales y federales. (Apéndice documental al Título I)

El argumento que se impuso fue que la facultad de castigar los delitos del orden común correspondía a la esfera de soberanía de los estados y, por tanto, a ellos les correspondía establecer libremente su sistema de sanciones penales. Así, en una segunda votación, por amplia mayoría el pleno decidió mantener el status quo y, como se mencionó en el debate, favoreciendo con ello, a los intereses locales vinculados a la gestión de las cárceles.



22° Sesión Ordinaria 25/12/16

Dictamen 22/12/16

"Ciudadanos diputados:

"La primera disposición del artículo 18 del proyecto de Constitución, transcribe el mismo precepto que contiene el artículo del mismo número de la Constitución de 1857. Las demás partes preceptivas del antiguo artículo constitucional se han separado en el proyecto para incluirlas en otro lugar, en las fracciones I y X del artículo 20 que es donde tienen cabida más apropiada.

"En el proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculpado debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que, mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenérsele en común con los verdaderos delincuentes.

"El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por este medio se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los estados y establecer unas cuantas penitenciarías en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollarlo con toda amplitud, de tal suerte, que aun los estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora.

"A pesar de esta conveniencia innegable, nos declaramos en contra de toda centralización, porque conduce a graves males en una república federativa. Todas aquellas facultades naturales de los estados, a las cuales renuncian en busca de un beneficio común, van a robustecer al poder central, favoreciendo así el absolutismo. Una vez centralizado el régimen penitenciario, las facultades de los estados en materia de legislación penal acabarían al pronunciarse las sentencias; en la ejecución de éstas ya no podrían los estados tener ingerencia ninguna; deberían abste-

nerse de legislar en todo lo relativo a la imposición del trabajo como pena, en lo referente a la libertad preparatoria y retención de pena y en lo que se refiere a indultos. Un menoscabo tan considerable en la soberanía de los estados daría margen a la arbitrariedad del poder central, principalmente al tratarse de delitos políticos. Por ejemplo, quedaría en manos del ejecutivo federal agravar la situación de un inculpado, designando como lugar expiatorio para un delincuente de la altiplanicie, un presidio de la costa o a la inversa.

"La tesis de la centralización del régimen penitenciario presupone que la federación tiene mayores elementos económicos y científicos que un estado, considerado aisladamente; pero hay que reconocer que hasta ahora la verdad no corresponde a esta hipótesis, pues las penitenciarías establecidas por la federación han sido tan deficientes como las de los estados. Si se prohibiera a éstos la facultad de legislar en lo relativo a los establecimientos penitenciarios, se mataría la iniciativa que puede existir en los especialistas de provincia y que es muy importante, porque también en esta materia deben tenerse en consideración las circunstancias locales. Hay delitos más comunes en una región que en otra, y en cada una abundan determinadas especies de delincuentes: los medios de regeneración deben ser también distintos y las personas que limitan su campo de observación a una comarca, están en mejor situación de acertar en el estudio de las medidas legislativas relacionadas con las cuestiones locales.

"Por último, una de las consecuencias de la centralización del régimen penitenciario, sería que los penados quedarían alejados a gran distancia de los lugares de su residencia anterior y con ello quedarían privados de recibir las visitas de sus familias; quedaría cortado el único lazo que une débilmente a los penados con la sociedad, lo que sería demasiado cruel, tanto para el delincuente como para sus deudos.

"En tal virtud, proponemos que se substituya el segundo párrafo del artículo que estudiamos, imponiendo a los estados la obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración, y conservando original la primera parte en la forma siguiente:

"Art. 18.-Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente."

"Sala de Comisiones Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L.G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga." (25/12/16.)

Debate.

(Se leyó el dictamen de 22/12/16.)

- El C. secretario Truchuelo: Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Antes de referirme al punto de mi oposición al dictamen, deseo felicitar a la honorable comisión por la sujeción que hizo respecto a la centralización del régimen penitenciario. Paso ahora a referirme al punto de mi oposición.

Dice el proyecto:

"Art. 18. -Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos."

Nuestra antigua Constitución en su artículo 18 únicamente dice:

"Art. 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero."

Yo entiendo que una de las ideas ha sido corregir a la Constitución en aquello que tiene de malo y no mutilar lo que tiene de bueno; y vengo a sostener aquí que es un atentado a la libertad dar facultades a un juez, para que cuando un acusado merezca pena, pueda ese juez meterlo a

la cárcel. Para comprender la fuerza de esta objeción voy a citar a ustedes algunos antecedentes. Desde luego conviene recordar que en materia penal siempre ha sido una tendencia clara el respeto y la consideración a la libertad y por eso en los códigos de todos los estados y en casi todo el mundo civilizado se han establecido siempre principios que tienden a defender la libertad. Uno de esos principios dice que en caso de duda debe absolverse al acusado. Vean ustedes hasta qué grado llega la consideración que todos los legisladores han guardado a la libertad. Otro antecedente: en las sentencias definitivas es donde se ve si al acusado se le pone una pena corporal o pecuniaria únicamente en la sentencia definitiva, pues los jueces no pueden anticipar ninguna opinión acerca de la sentencia. Otro antecedente. La palabra prisión, que parece tan sencilla, tiene muchas acepciones; prisión como pena, la establece la ley o la establece el juez. Prisión formal es la detención posterior a un acto que dictó la autoridad judicial, después que se han llenado ciertos requisitos. Prisión preventiva es la detención anterior a la sentencia definitiva y por último, también se llama prisión a la detención que imponen las autoridades administrativas cuando castigan faltas.

Aquí tanto el proyecto del C. Primer Jefe como el dictamen de la comisión, nos hablan de prisión como pena impuesta por la ley y por eso dicen que solamente habrá lugar a prisión cuando el delito merezca una pena corporal o bien cuando el delito merezca una pena pecuniaria o alternativa de pecuniaria y corporal. Con esos antecedentes es muy fácil, señores, que nos formemos una idea clara y concisa de la objeción que vengo a hacer al dictamen de la comisión. Citaremos un caso cualquiera; supongamos que a un acusado se le lleve a la presencia de un juez; ese acusado ha cometido un delito cualquiera: ese delito conforme a la ley tiene o cien pesos de multa o sesenta días de cárcel, de arresto; se le sigue el proceso, el juez lo detiene, lo detiene quince días o un mes en la prisión pero acaba el proceso, viene su sentencia y nos dice: pues no, señor, a este acusado solamente le voy a imponer 100 pesos de multa. ¿Por qué? Porque la ley me da facultades para imponer o cien pesos de multa o dos meses de arresto. En la sentencia le impone cien pesos de multa. ¿Y qué sucede con los veinte días de arresto que ha tenido el pobre reo? Se los come el señor juez, se los come también la ley. Siendo esto un atentado contra la libertad del acusado, vengo a suplicarles que no aprobemos el artículo tal como está.

Si en caso de duda la ley nos impone la obligación de absolver al acusado, ¿por qué en caso de incertidumbre no nos guia-

mos en el sentido de beneficiar al acusado, en el sentido de la libertad y no en el de la prisión? No encuentro ninguna razón justificada para que en caso de que la ley ponga una pena alternativa de pecuniaria o corporal, no encuentro justificada, digo, la facultad que se da al juez dentro de la ley para poder reducir a prisión a un pobre acusado. Además, si se mete a la cárcel a un acusado, el juez, por el hecho de meterlo a la cárcel, anticipa su fallo, sus efectos, su sentencia, y eso es contrario a todo derecho. Vengo a pedirles, en nombre de la libertad, que no aprobemos el artículo concediendo al juez la facultad, el poder de meter a un hombre a la cárcel cuando la ley señale pena alternativa de pecuniaria o corporal.

- El C. secretario Truchuelo: ¿Ya no hay quien tome la palabra? ¿Se considera suficientemente discutido? (Voces: ¡no, no, que hable la comisión!)

- El C. Colunga: Señores diputados: en vista de las objeciones que hace al dictamen el señor diputado Pastrana Jaimes, interpelando a la comisión, la comisión cree necesario ampliar un poco las razones por las cuales dictaminó en la forma en que lo ha hecho. Cuando se trató del artículo 16 relativo a la aprehensión de las personas, la comisión creyó conveniente evitar que cuando la pena asignada al delito que se persiga sea alternativa de pecuniaria o corporal, se pudiera dictar la aprehensión para evitar el abuso a que pudiera haber lugar, como lo ha señalado el señor diputado Pastrana Jaimes. Pero estas razones ya no subsisten cuando se trate de la prisión. La aprehensión es la captura que se hace del acusado, en virtud de una acusación corroborada con datos a reserva de comprobar éstos de manera que, una vez aprehendido al reo, dentro de los tres días siguientes debe dictar el auto de formal prisión o ponérsele en libertad.

Así, pues, cuando la pena señalada al delito es alternativa y no se aprehende al reo, no se verifica la prisión del delincuente hasta que el juez no haya recabado datos suficientes para juzgar que la pena que debe aplicarse no es la pecuniaria sino la corporal y la comisión no creyó conveniente quitar esta libertad al juez, cuando el proceso arroje datos suficientes para que el juez pueda, con conocimiento de causa, decretar la prisión, seguro de que el acusado merecerá la pena corporal. Ciertamente, como nos ha dicho el señor Pastrana, esto obligará al juez de cierta manera a externarse, pero la externación del juez no tiene la importancia que se le daba antes. Estas son las razones que ha tenido la comisión para dejar el artículo 18 tal como aparece. Pero si la asamblea

cree conveniente no abolir la prisión preventiva en estos casos, la comisión no tiene inconveniente en hacer la reforma.

- El C. Macías: Honorable asamblea: el señor diputado Rojas y yo nos habíamos hecho el propósito firme de no volver a tomar la palabra en este Congreso, porque desde el momento en que se nos acusaba de traer aquí el propósito deliberado de dividir la asamblea, nosotros queremos dar la prueba enteramente contraria, absteniéndonos de toda labor parlamentaria. Pero por otra parte, se nos había hecho saber por varios de nuestros compañeros que nuestras palabras serían mal recibidas; se había dado a entender esto mismo por parte de los diputados que han formado en la derecha de la Cámara y se nos había hecho saber directamente que no habría absolutamente ninguna contienda parlamentaria si nosotros guardábamos silencio. Nosotros no hemos traído al seno del Congreso Constituyente más propósito que ayudar a la discusión de los problemas científicos constitucionales que aquí se debaten: todo lo demás nos es enteramente extraño y queremos deliberadamente permanecer extraños a todas estas contiendas. Ese fue uno de los motivos por los cuales el que tiene la honra de dirigiros la palabra se abstuvo de asistir a las discusiones del parlamento durante el tiempo de la discusión de credenciales: ni en el mismo día en que se discutió mi credencial me presenté aquí, sino que quise dejar a la asamblea...

- Un C. diputado, interrumpiendo: Que se hable del asunto, señor.

- El C. Macías: Voy allá, señor; no tiene usted derecho de interrumpirme; voy a dar las razones por las cuales me vengo a dirigir a la Cámara, y a manifestar cuál es la causa de mi actitud. En estas condiciones, debido a mi enfermedad, falté durante el tiempo que se discutieron los artículos 7º y 9º, que ya han sido aprobados; estos artículos, en mi concepto, estaban perfectamente presentados en el proyecto del C. Primer Jefe, correspondían a una protección directa y decidida a la libertad. Siento, y lo digo con toda sinceridad, no haber estado presente cuando se discutió el artículo 7º, puesto que se le ha hecho una adición que no consigue el objeto que se propuso el muy apreciable señor diputado Jara, que fue quien hizo la adición, y sí va a dar lugar en la práctica a aplicaciones que van a ser un ataque constante contra las libertades públicas; el señor diputado Jara, con la mejor intención, propuso que se pusiera a salvo a los cajistas y a los trabajadores de las imprentas de toda persecución en su contra, y esto, que justificaba perfectamente el poner a salvo a los operarios, viene a ser

un peligro para la libertad, porque, desde el momento en que se hubiera aprobado esa garantía constitucional, todos los escritores aparecerán indudablemente como cajistas o como trabajadores de las imprentas y los cajistas, los pobres, los humildes, vendrán a aparecer como los responsables; ustedes lo verán en la práctica. En las naciones más adelantadas en prácticas de libertad, como Inglaterra y Estados Unidos, hay hoy la tendencia de establecer la responsabilidad sucesiva.

En primer lugar, deben ser responsables únicamente los que firmen los artículos; en caso de que nadie firme el artículo, es responsable únicamente el director del periódico, y en caso de que no aparezca el director, será responsable el director de la imprenta, y si tampoco aparece el director de la imprenta, entonces vienen a ser responsables únicamente los operarios que formen el periódico; esta es la teoría jurídica aceptada en los países más cultos de la tierra. De manera que ya ve el señor diputado Jaimes cómo con otro sistema enteramente distinto que se hubiera establecido, eso sí hubiera sido una garantía que hubiera establecido la responsabilidad sucesiva. Se habría conseguido lo que su señoría quería, no se habría establecido una garantía constitucional, porque ni siquiera una garantía constitucional se establece, sino que vino a darse un consejo que no va a ser en la práctica sino causa de males, en la práctica de las instituciones republicanas y un error causa de complicaciones. Porque el legislador procurará que no se proceda contra los cajistas o impresores, sino en los casos en que esté comprobada su responsabilidad.

Y esto no es una garantía verdadera, porque la ley se puede violar por un gobierno despótico y atacar la libertad del pensamiento, que es una de las libertades más importantes, y dejar libre a la autoridad judicial para que proceda contra todos los responsables. Porque si el nuevo Congreso constitucional, al reglamentar el artículo 7º no va a tener cuidado de establecer esta responsabilidad, que sí es una garantía efectiva, no va absolutamente a hacer otra cosa más que a hacer esta adición a la Constitución como un consejo ineficaz. No hablaré respecto al artículo 9º, porque ya pasó y esto no tiene objeto: pero hago esta observación, porque viene el artículo 20, en cuyo debate me prometo tomar parte, para sostener que en el jurado, tratándose de los delitos contra el orden público, es la única libertad y garantía del pensamiento y que esta garantía no existirá en México como existe en los Estados Unidos e Inglaterra, si no es cuando el jurado tenga la única competencia para juzgar estos delitos.

De manera que el C. Primer Jefe, al no establecer el jurado popular al tratar del

artículo 7º, lo único que quiso no fue privar a la libertad del pensamiento de esa garantía tan eficaz sino poner sólo en las manos del pueblo el juzgar esos delitos, que son los únicos que interesan a la nación y en que el poder público puede tener interés para aherrojar la libertad del pensamiento, sin dejar a los jueces la facultad exclusiva de juzgar los delitos contra la vida privada y la moral pública, porque ahí el gobierno no tiene absolutamente ningún interés de atentar contra la libertad de la imprenta. De manera que yo me reservo a tomar parte en ese debate, porque yo he sido siempre uno de los partidarios de la libertad de imprenta, que no debe juzgarse por los jueces, sino que debe quedar en manos del jurado popular, que es el representante directo de la nación y que sólo de esta manera podrá ejecutarse debidamente la libertad del pensamiento. (Aplausos.)

Voy ahora, señores diputados. A entrar al debate con motivo de este artículo de que nos estamos ocupando. En primer lugar, debo manifestar al señor diputado Pastrana Jaimes que no ha entendido ese artículo, como tampoco lo ha entendido el señor licenciado Colunga, miembro muy respetable de la comisión. Este artículo, tal como está propuesto por el C. Primer Jefe, es un artículo que corresponde a las necesidades de la época, y tal como lo presenta el señor Pastrana Jaimes y como la ha presentado la comisión mutilándolo, es un retroceso a unos cincuenta y seis años en la vida del pueblo mexicano. De manera que si la Cámara acepta este artículo tal como lo ha propuesto la comisión, vendremos a decir que en lugar de adelantar en las instituciones humanitarias y republicanas, retrocedemos al estado en que estaban los constituyentes de 1857.

Voy a demostrarlo a ustedes en breves palabras, para no fatigar su atención, advirtiéndoles que en el momento en que ustedes hagan la menor indicación de cansancio y de fastidio, descenderé gustoso de esta tribuna, pues no quiero molestarlos en lo más mínimo. Dice el artículo que sólo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y dice el señor Pastrana Jaimes: ¡Oh! ¡Esto es un atentado! No, señor, el atentado es el que viene usted a sostener. Voy a explicar a ustedes el mecanismo de las leyes penales: una ley penal, al considerar una acción contraria al derecho de la sociedad, porque deben ustedes tener presente que se considera como delito toda acción que es perturbadora del orden público o una acción ejecutada con derecho o sin derecho contra derecho de tercero o una acción por medio de la cual se usurpa el derecho ajeno. De manera

que son tres aspectos bajo los cuales puede considerarse punible una acción.

Ahora bien, la ley, al definir cuál es un hecho punible, cuál es un hecho perturbador del orden social, viene a ponerle una pena en estos términos: "merece tantos días de arresto," y le llaman arresto en lenguaje jurídico a una prisión que no exceda de once meses; le llaman prisión –ese es el nombre específico,– a una detención en la cárcel por más de once meses; pero la acepción de la palabra "prisión" es toda detención en la cárcel; de manera que al hablar de la prisión, habla de la reclusión en la cárcel. No tenemos aquí establecidos los conceptos de prisión preventiva, de prisión motivada, de prisión arresto o de prisión propiamente dicha; de manera que aquí este artículo no toma la palabra prisión sino en el sentido de reclusión en la cárcel. Pues bien, el código penal dice: "El que comete tal falta o delito merece un mes de arresto." "El que comete tal hecho merece de uno a once meses de arresto." Hasta un mes de arresto se llama arresto menor; de uno a once meses se le llama arresto mayor y de once meses en adelante toma el nombre de prisión. Pues bien, continúa el código especificando, dice: el que comete tal o cual hecho, comete tal o cual delito; da la definición del delito, determina los elementos del delito y señala la pena, porque la ley penal tiene dos partes, la que define el delito y la que pena el delito, señalando la pena.

Pero luego resulta que el código no considera necesario castigar sólo con prisión, es decir, con poner a un individuo en la cárcel, sino que considera que sería bastante, según la gravedad del delito y a juicio del juez, imponerle una pena pecuniaria, o imponerle, según lo considere el juez, una pena de reclusión en un establecimiento penal, sea arresto o prisión y entonces dice la ley: el que ejecutare tal hecho, comete tal delito, que será castigado con un mes de arresto, arresto mayor o quinientos o mil pesos de multa, o ambas penas, a su juicio. Pues bien, tal como estaba el artículo en la Constitución de 57, estaba dando lugar constantemente a esta dificultad. Pero antes de esto, debo decir que hay otros delitos que la ley castiga y que no pone una ley alternativa, sino que aplica una pena pecuniaria.

El que incurre en tal falta o tal delito, sufrirá una multa de cien pesos. En este caso no tiene prisión, pero luego agrega el código: el que no pueda pagar una multa deberá sufrir tantos días de arresto cuantos sean los que correspondan a un día por cada peso, con tal que no exceda de tantos meses. De manera que puedo decir a ustedes que todas las penas son de pri-

sión o alternativas de prisión y multa y que siempre que se impone una multa y no se puede pagar, entonces se convierte en prisión a razón de un día por cada peso de multa, con tal de que en conjunto los días de arresto no excedan del número que expresamente fija la ley.

Pues bien, aquí ha venido la dificultad: quiten ustedes la segunda parte del artículo, como lo quiere el señor Pastrana Jaimes y resulta que no podrá haber pena alternativa de pecuniaria y de prisión, o simplemente pecuniaria, porque entonces por el artículo quedará prohibido que haya prisiones; de manera que el juez impondrá una multa en un caso alternativo o en el caso de que sea sólo multa, y no habrá posibilidad de que esa prisión se cumpla, porque entonces quedará el caso fundado en la primera parte, que sólo dice: "habrá prisión por delitos que merezcan pena corporal," y como éste merece pena alternativa o solamente pecuniaria, resultará que el juez no puede cumplirla. Estas mismas razones preparan el argumento que tendré que hacer valer cuando se discuta el artículo que ya está anunciado antes, de que sólo se podrá librar orden de aprehensión cuando se trate de delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, porque entonces vendré a demostrarles que el juez nunca podrá librar orden de aprehensión para poder perseguir esta clase de delitos, puesto que quedará por este artículo así mutilado, prohibido enteramente imponer la pena. Explicada esta parte, voy ahora a tratar la modificación que la honorable comisión se ha permitido hacer al proyecto del C. Primer Jefe.

Durante un gran período de la humanidad, el sistema penal descansó en este principio: todo el que delinquía merecía que se le castigará como venganza, como correspondencia a la acción criminal que había ejecutado; de manera que el principio en que el derecho penal antiguo descansó, era el principio de la venganza, y por eso se llamaba en Roma, principalmente entre los italianos, "La vendetta," era la vindicta pública, y todavía la vindicta pública exige que se castigue, que no se deje impune esto. Era el sistema de la venganza.

Ese sistema de la venganza daba lugar a apoderarse del delincuente, torturarlo, maltratarlo en las prisiones, porque no se ocupaba el gobierno del estado de otra cosa más que de corresponder a la acción infame que había cometido; podría yo hacerles una larga disertación sobre este punto, pero sería fastidioso y no conduciría a ningún objeto. Beccaria, después de estudiar las prisiones de su país, protestó contra todo este sistema inhumano

y entonces fundó el principio de lo que se ha llamado el derecho clásico penal. Estableció Beccaria que este sistema de la venganza era un sistema inhumano, cruel, que no tenía absolutamente ningún fundamento filosófico, y entonces estableció que el que delinquía debía la reparación correspondiente al mal que había causado, no solamente para regenerarse, sino para que sirviese de preventivo a todos los miembros de la sociedad que podrían imitar su conducta. Esta teoría de Beccaria, que ha regido en el mundo durante largos años, fue lo que se llamó el principio filosófico de la reparación.

El delincuente, el hombre que cometía una infracción a la ley penal, debe dar a la sociedad una reparación, según sea su falta, y por consiguiente debe ser castigado, no sólo para que se regenere y no vuelva a cometer otro delito, sino para que su castigo sirva de ejemplo a los demás miembros de la sociedad y éstos se abstengan de cometer un delito semejante.

Esta doctrina, sobre la cual está basado nuestro código penal, porque corresponde precisamente a la época en que se dictó la Constitución de 57, y sobre esta Constitución se basa el código penal expedido por el gran patricio Benito Juárez, está basado en este sistema, que se llama el sistema clásico penal. La experiencia, la observación en todas las naciones, ha demostrado que este sistema es vicioso. Este sistema de vendetta supone que la responsabilidad en todos los individuos que infringen la ley es la misma, considera el delito como una entidad objetiva que puede desprenderse del sujeto que cometió el delito y que puede castigar aplicándole un metro en el cual pueda graduarse la responsabilidad del delincuente. Por eso nuestro código penal establece para las penas, conforme a este sistema, un mínimum, un medio y un máximum, y no conforme con estos tres grados, todavía, establece, después, una larga serie de circunstancias agravantes y atenuantes, que el juez va graduando automáticamente, para poder decir: este delito merece un año de prisión, merece dos o merece tres años de prisión.

Este sistema, como decía a ustedes, ha resultado enteramente falso, enteramente ineficaz. No hay absolutamente delito como entidad objetiva. Hay delincuentes y no delitos, y la delincuencia, en el derecho penal moderno, en el derecho penal científico moderno, no es una cosa abstracta, sino una cosa enteramente concreta.

El individuo que obra, no por su sola voluntad, como lo supone el sistema penal clásico, sino que obra obedeciendo a un sistema de circunstancias múltiples, el

delincuente que obra por la influencia de la herencia, por el producto de la herencia, del medio, de la educación, de las ideas dominantes en el momento histórico en que vive, y no solamente esto, sino que la experiencia y el estudio han venido a demostrar que la constitución interna del individuo es, en muchos casos, la que viene a determinar el delito, pues se ha venido a poner de manifiesto que en multitud de casos el individuo que obra infringiendo una ley, no obra más que bajo lo que se llama un concepto falso de la ley, porque la psicología ha venido a revelar que hay espíritus que comprenden perfectamente y que al aplicarla sacan una consecuencia contraria.

Pasa con éstos, que se llaman por Ribaut y otros sociólogos y psicólogos modernos, los espíritus falsos, que sacan una consecuencia enteramente contraria a lo que se dice del principio, que no tienen absolutamente ninguna culpa. Con estos individuos pasa enteramente lo mismo que con algunos enfermos de la vista. Sabrán ustedes que hay muchas personas que no ven los colores tal como están, sino que los cambian; que en vez de ver una luz verde, la ven azul, y otros descomponen la luz en otra enteramente contraria, y esto ha dado por resultado, en multitud de casos entre los despachadores de trenes, que al darle vía libre a un tren, en lugar de mandarlo por la vía que está libre, lo mandan por la vía que está ocupada, ocasionándose choques que muchas veces son de funestas consecuencias, por las víctimas que se ocasionan, y estos individuos no tienen responsabilidad, porque ellos no tienen la culpa de tener alterado el órgano de la vista; pues, conforme a las enseñanzas psicológicas de los psicólogos modernos, perfectamente comprobadas, esto pasa con los espíritus falsos.

Hay otra clase de espíritus falsos, que son aquellos que en lugar de ver los principios y leerlos como ellos son, los leen al revés, de manera que donde dice un principio una cosa, ellos ven enteramente lo contrario o una cosa enteramente distinta. Esta es otra clase de espíritus falsos. Me limitaré a estos casos para venir a esto: el individuo que falta a una ley penal, no llega a demostrar en un momento dado si esa ley penal la viola porque tiene un mal concepto del precepto de la ley o lo entiende mal, o si la viola por efecto determinante del medio en que vive, de la educación que ha recibido, de la herencia, de su constitución, de su constitución material y fisiológica o si ha aprobado o ejecutado aquel hecho incurriendo en la omisión con el espíritu deliberado de faltar a la ley penal. De aquí resulta que todos los tratadistas de dere-

cho penal moderno vienen a poner en tela de duda el sistema de la responsabilidad.

De manera que hoy en el derecho penal nuevo toda la teoría está basada en esto: que hay individuos que delinquen, que no se sabe más que han faltado a la ley penal, que es lo único que se puede demostrar, pero que no se puede demostrar si esa falta es el efecto de circunstancias que no han podido evitar, porque les vienen como un efecto de la herencia, como deducción, como un efecto de su constitución íntima; de manera que ya el sistema de la responsabilidad penal, tal como lo consideraba la escuela de Beccaria, es una escuela enteramente desprestigiada, y hoy los sistemas penales están basados en esto que al principio dije a ustedes; el principio de la penalidad, sobre el cual descansaba toda la teoría penal, era el sistema de la venganza; después fue el castigo de la reparación: de allí fue de donde vinieron, como lo voy a decir a ustedes en seguida, los sistemas penitenciarios, y hoy es el sistema de la readaptación o adaptación del individuo.

La cárcel, hoy, y los sistemas penales, deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes. De manera que hoy los sistemas penales no son sistemas de venganza, no son sistemas de reparación, sino que son sistemas de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad. Esta es la teoría moderna. (Aplausos.)

Pues bien, señores, cuando la Constitución de 57 se dio, se recomendó en el artículo correspondiente al que se discute en estos momentos, o en el que se prohibió la pena de muerte, que ésta quedaría prohibida tan pronto como se estableciera en la república, en los estados, el régimen penitenciario; de manera que nada tiene de particular que nuestros padres los, constituyentes de 57, hayan adoptado este modo, de acuerdo con el pensamiento común de la época. De manera que el sistema penitenciario de entonces, correspondía a la doctrina de Beccaria. ¿Cómo querer sacar a los hombres de entonces de aquel sistema de crueldad e inhumanidad que les vino desde épocas anteriores, en que imperaba el sistema de la venganza? Por eso los constituyentes de 57 prohibieron los azotes, prohibieron la mutilación las penas de infamia, las penas trascendentales.

Nosotros heredamos de los españoles todas esas desgracias, como lo dijo el

C. Primer Jefe en su discurso la noche del primero de este mes. Entonces se había considerado que era necesario un sistema de rudeza completa para conservar todos los derechos de la colonia española; durante este período en que México fue virreinato, los habitantes de este país fueron vasallos a quienes se aplicaba toda clase de castigos, no concediéndoles ningunos derechos. La inquisición era la prueba. Existía entonces el tormento para obligarlos a confesar.

Es por eso que es necesario tener en cuenta que las costumbres no cambian de la noche a la mañana, que las costumbres de un país subsisten, porque las sociedades existen como la fuerza centrífuga que se va rodando por virtud de la fuerza adquirida; de manera que al hacerse México independiente, trajo todas las ideas, todos los prejuicios, todas las preocupaciones, todas las crueldades e ignominias que nos dejó la conquista española, y por eso los constituyentes de 57 tuvieron que aceptar el adelanto de la época y lo aceptaron de una manera franca y científica, que toda la nación aprobó al impedir las penas de azotes, mutilación e ignominia, proclamando el sistema penitenciario para evitar esos malos tratamientos en las prisiones y expresamente lo aprobó. Pero vamos a ver ahora. ¿Estamos hoy en las condiciones del año de 57? No, ya he dicho a ustedes que la tendencia de la época, en los países de habla inglesa, en los Estados Unidos e Inglaterra, está proclamado, sostenido, que esos sistemas no son penales, no son sistemas penitenciarios, sino que son sistemas de adaptación y voy a poner a ustedes un ejemplo muy sencillo, que pone de manifiesto la cosa: un reloj no puede andar, se le lleva al relojero para que el relojero vea por qué no camina; bien porque tiene intermitencias y se adelanta o se atrasa, o bien porque se detiene. De todos modos el reloj está mal. ¿Qué hace entonces el relojero? No toma un martillo y castiga al reloj, sino qué busca y compone el engrane como debe, para que su marcha sea perfecta. Esto lo hace la sociedad con los criminales; es muy difícil determinar cuándo hay verdadera delincuencia y cuándo se ha infringido la ley por la deformación del espíritu, del cerebro, por la herencia, por el medio o por la educación; es necesario dar un paso más en la vida, no hay más verdad, no hay más espíritu que el cerebro, organizado en una forma tal, que nos hace sentir y pensar. (Aplausos nutridos.)

El C. Primer Jefe, que es un hombre que ha estudiado mucho para buscar el progreso de este país y que le ha costado tantos sacrificios, al estudiar este punto, después de meditar los antecedentes de

cómo están organizadas las prisiones en Estados Unidos, en Inglaterra y Alemania, entonces comprendió la necesidad de una reforma trascendental en México, y pensó que era necesario abolir esas penas, acabar con las penitenciarías, que no son más que instrumentos de tortura; son instrumentos en que no sólo el hombre va a acabar con toda clase de sentimientos nobles que puedan quedar en el corazón de un criminal, sino que va a acabar con la salud, como se los voy a demostrar a ustedes en estos momentos. Conforme al sistema de Beccaria, se establecieron como sistemas penales el sistema penitenciario dividido en dos clases, que se distinguieron en esto: la regla shakesperiana y la regla del self-sheriff.

En una de ellas era el sistema del aislamiento; en la otra era un sistema medio de aislamiento en una parte de la pena, muy duro aislamiento, mostrando en otra tercera parte de la pena un trabajo en común; en la tercera parte, esto se consideraba en esta época en la cual se dio la Constitución de 57, y a la cual corresponde precisamente el código penal dado por el presidente don Benito Juárez, se consideraba que era la última palabra, y como esta era la muestra en los países adelantados, pues también la establecieron aquí, y los países adelantados después vinieron a demostrar que el sistema era enteramente vicioso, y nosotros hasta la fecha todavía no nos podemos convencer, porque somos enteramente difíciles de convencernos de los males que están lacerando al pueblo mexicano; somos enteramente como los españoles o franceses, promulgamos un principio y después nos da miedo ejecutarlo, porque le tenemos miedo a la libertad.

Pues bien, el sistema, las reglas mencionadas, vinieron a demostrar que los sistemas penales lejos de regenerar al individuo, lo hacen más delincuente, y en caso de que no lo hicieran más delincuente, no lo regeneraban y sí lo hacían odiar profundamente a la Sociedad, puesto que lo privaban de la inteligencia: y esos resultados vinieron a palparse en la penitenciaría de México, única parte de la república donde se estableció un verdadero sistema penitenciario. Hay aquí muchos señores diputados que conmigo estuvieron presos en la penitenciaría, y ustedes, que aunque no hayan estado presos alguna vez, pueden haber visitado ese establecimiento, sabrán que las celdas son sumamente reducidas y de las condiciones de frialdad, son sumamente húmedas las de abajo y las de arriba; tienen unas y otras, tanto las de abajo como las de arriba; muy poca luz , no hay más que un agujero, que ha de tener unos cincuenta centímetros de largo por veinti-

cinco de ancho, por donde el preso puede recibir la luz. Pues bien, en la penitenciaría de México las nueve décimas partes de los presos salían, o locos o invariablemente tuberculosos.

El doctor don Ricardo de la Cueva, que fue el medico de esta prisión durante largos años, formó una estadística tan completa y estudiada, tan concienzuda, que hizo pública llamando la atención del gobierno federal sobre el resultado desastroso que estaba dando y llamaba también la atención de que no solamente se moría la mayor parte de los penitenciados, sino que los que salían enteramente a delinquir de nuevo y que la reincidencia era extraordinaria.

De manera que estos hechos estaban demostrando que no se conseguía el objeto, que era la regeneración del delincuente, y sí se conseguía destruir su salud, destruir su inteligencia o minar enteramente su cuerpo; de manera que recuerdo que el doctor De la Cueva, en el informe que rindió al gobierno, decía: "Es mil veces menos peligroso para la sociedad entera que el gobierno deje sin castigar a todos estos delincuentes, porque causarían menos males de los que van a causar todos tuberculosos al volver a la sociedad, porque van a sembrar el germen de la muerte por todas partes. De manera que si no van a infestar moralmente al pueblo, lo van a infestar materialmente. Son un verdadero peligro para la salubridad. La XXV legislatura tuvo, en vista de todas estas quejas, una solución para evitar el sistema penitenciario y ¡asómbrense ustedes! no para evitar el sistema penitenciario, sino que únicamente decir que el sistema de las prisiones celulares se reduciría a una parte insignificante; tan apegada y arraigada estaba esa idea a la tradición. Pues bien, el señor Carranza quiso que se adoptara el sistema moderno y ¿cómo adoptar el sistema moderno?

Los sistemas modernos en Estados Unidos, en Inglaterra, Alemania y Francia, son las colonias penales, las colonias agrícolas y ¡azórense ustedes! estas prisiones no están en manos de militares, no están sujetas a la fuerza, sino que vienen a estar a cargo de médicos y a cargo de profesores, con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar cada caso, y puedan de esa manera hacer de aquel individuo un hombre útil para que el gobierno pueda devolverlo a la sociedad.

Ahora bien, señores: este es el sistema moderno, este es el adelanto, pero ¿cómo viene a decirnos la comisión, como un gran sistema penitenciario, el trabajo obligatorio? ¿Cómo va a ser el trabajo obliga-

torio dentro de prisiones reducidas, dentro de prisiones insalubres que no tienen las necesarias condiciones de higiene?

Tienen ustedes entre nosotros a una persona muy distinguida que podrá decir a ustedes lo que era la cárcel de Belén y las condiciones en que está la penitenciaría y sin duda alguna que él les dirá a ustedes que está en las peores condiciones posibles. Si esto pasa en México, en donde hay elementos, en donde se gastaron siete u ocho millones en construir la penitenciaría, yo quiero que me digan ustedes si en alguno de los estados de la república puede hacerse esto. Supongo que lo pueda hacer Jalisco, Puebla o Guanajuato, pero ¿creen ustedes que lo haga Aguascalientes? Ahí hay un presupuesto que no excede al año de $ 110,000, que el gobernador del estado tiene que conformarse con el sueldo de doscientos pesos, en que los magistrados ganan cien pesos. ¿Creen ustedes que un estado como Colima pueda sufragar los gastos de una penitenciaría con todas las condiciones necesarias? ¿Creen ustedes que los puede sufragar Tlaxcala, que es un estado muy reducido? De manera que eso de ordenar hacer obligatorio el sistema penitenciario en todos los estados, es una ilusión. Eso es establecer una cosa imposible, porque el mandato legislativo supone la posibilidad de cumplirlo y por más que cada uno de estos estados establezca un crédito considerable, pongamos veinte millones de dólares, estoy seguro que no los pueden pagar; de manera que ¿por qué vamos a hacer una cosa imposible?

Ahora vamos al sistema del señor Carranza, de las colonias penales o presidios. Las colonias penales ya les digo a ustedes, son colonias agrícolas, son colonias de trabajadores, donde con toda humanidad se va a tratar a los penados, con objeto de no despertar en ellos el sentimiento de odio para la sociedad, sino con objeto de hacer que pueda haber en ellos la convivencia social necesaria para que puedan vivir junto con sus semejantes, sin causar daño de ninguna especie. Las colonias penales pueden ser que en muchos casos no sean posibles, pues no bastarán las islas que se tienen, aunque sí hay islas en condiciones bastante aceptables para que en ellas se establezcan las colonias penales, las Islas Marías, que en la época de Porfirio Díaz fueron señaladas para establecer una colonia penal, pero eso sólo fue una caricatura de la colonia penal y dio un resultado fatal.

¿Por qué? Porque ni se adoptó a su objeto ni se pusieron los medios eficaces para ello. En primer lugar, las colonias penales deben ser, como dice el proyecto del Primer Jefe, para criminales cuyas condenas sean

de dos años en adelante. En tiempo de don Porfirio se utilizaban para reos cuya pena era menor y resultaba que apenas llegaban esos individuos a las Islas Marías y dos o tres días después tenían que volver, porque habían cumplido la condena. Esas islas se establecieron con dos objetos: primero, para favorecer los intereses de los amigos de Corral, que querían explotar las riquezas de esas islas y lo que querían con los penitenciarios o las personas que estaban condenadas a sufrir una reclusión, era tener trabajadores que no les costaran nada para hacer explotaciones; de manera que el fin era enteramente ilegítimo.

En segundo lugar, enteramente inadaptable, no sólo porque se iba a extinguir una pena pequeña, sino porque no había medios absolutamente para realizar el fin que se proponen las Colonias penales, que es la civilización, diremos, del delincuente, sino que iban a maltratarlo porque no quería trabajar, a explotarlo o a hacerlo sufrir, lo que daba un resultado fatal; pero desde el momento que son dos años de prisión, habrá el tiempo, como dice el artículo posterior clara y terminantemente, que sólo que los procesos en los cuales se pueda imponer una pena de un año de prisión, concluyan antes de seis meses y que en aquellos en que sea de dos años o exceda de ese tiempo, concluyan en un año, habrá siempre tiempo bastante para que permanezcan los delincuentes un tiempo bastante bueno en la isla. Por otra parte, el sistema que se propone no se puede ampliar en un proyecto de Constitución porque esto es propio de las leyes reglamentarias que vendrán después.

La vida en la isla, que debe tener dos Períodos conforme al sistema moderno, es de rigurosa separación de la familia durante el primer período y en el segundo ya van a vivir con sus familias porque se les pasa a una isla donde hay más libertad, donde el trabajo es libre, donde únicamente se necesita que se dediquen al trabajo que de antemano ellos han señalado, que deben ejecutar con el objeto de que, cuando llegue el fin de su condena, tengan una manera honrada de vivir, hayan formado una fortuna, porque se les deja todo el producto de su trabajo. Ese es el sistema: ahora ¿qué objeciones le hace la comisión a este nuevo sistema?

Pues estas: en primer lugar dice que separa al condenado de su familia, Pues en este caso, señores, hay que comenzar por no aplicar nunca la pena de prisión, ni mucho menos la pena de muerte, porque siempre una y otra va a lesionar directamente a la familia; todas las penas, por más que se quiera, no sólo afectan direc-

tamente al culpable, sino que afectan directamente a todas las personas que están estrechamente ligadas con él, de manera que es imposible poder evitar que las penas tengan este efecto.

Por otra parte, dice la comisión, se separa a la familia y se quita toda comunicación con la sociedad. Sí, señor, es el objeto de la penalidad separarlo del medio donde vive para poder adaptarlo; es necesario sacarlo del medio, retirarlo, para poder prepararlo a fin de que pueda vivir sin hacer daño. De manera que es indispensable cortar todo vínculo con él. Cuando ya el delincuente haya dado muestras de que está muy preparado para la vida en común, entonces pasa al otro período y se le deja vivir con su familia; de manera que el delincuente desde el primer día no tendrá malos tratamientos y sí tendrá la ventaja de que más tarde podrá vivir con su familia, y es un deseo muy justo, muy natural, porque el hombre vive en sociedad con una gran cantidad de afectos que lo ligan con el mundo. Entonces lo dispondrá enteramente para vivir allí.

De manera que precisamente en esto en que la comisión ve un mal, es un bien que se busca y se abren ustedes cualquiera obra de tratadistas modernos, la primera recomendación que verán ustedes en los sistemas de castigo, es la de quitar al delincuente del medio y de las condiciones en que ha delinquido, para que pueda ser combatida de una manera eficaz la tendencia al vicio. ¿Qué otra objeción hace la comisión a este artículo? Pues esta: que se invade la soberanía de los estados.

La verdad es que llama la atención que un abogado tan distinguido como el señor Colunga nos diga esto, porque los estados no pierden su jurisdicción, únicamente los van a poner en pupilaje en un establecimiento en donde sólo la federación tiene elementos bastantes para ponerlos. De manera que siguen cuidándolos, quedando, por lo tanto, sujetos a su jurisdicción y la prueba la tienen ustedes en esto. Hoy la federación no tiene más establecimientos penales, más que los relativos a los militares; no tiene establecimientos penales del orden común, que era el castillo de San Juan de Ulúa, ya lo quitó la revolución y aquel ya no es un establecimiento de castigo, de oprobio sino que tiene un objeto enteramente civilizado. Eso pasó ya a la historia, de manera que no tiene la federación establecimientos federales. ¿En donde purgan todos los penados sus culpas? Pues en las prisiones comunes. ¿Pierde la federación su jurisdicción sobre los reos? No, señores, la federación sigue teniendo facultades para juzgarlos, para indultarlos, para vigilar

que estén cumpliendo su sentencia. De manera que les pasa la federación a las cárceles de los estados la cantidad necesaria para el sostenimiento de los reos, la cantidad correspondiente para la manutención y cuidados. Lo mismo va a pasar exactamente. Es lo único que se va a hacer en este país que todavía es pobre, por demás que se diga que somos ricos.

El día que cada estado tenga como Nueva York una población tan enorme como aquel estado, el día que seamos tantos en Guanajuato como el estado de Illinois o algún otro estado de la Unión Americana, entonces se tendrán muchos millones y entonces se podrán establecer establecimientos magníficos y se podrán dar las satisfacciones de tener establecimientos que llenen todas las necesidades. Señores, por mucha habilidad que haya en los estados, no pueden tener nunca los estados los elementos que tiene el poder federal. El poder federal podrá buscar todos los especialistas que, conforme al nuevo sistema, no podrán ser unos guardianes con o sin garrotes, sino que deberán ser profesores, deberán ser gente humana que vayan a procurar la adaptación de los que han tenido la mísera suerte de no tener las condiciones necesarias para poder vivir entre sus semejantes. De manera, señores, que este régimen penitenciario que se presenta a ustedes como muy malo, es un sistema que corresponde a las necesidades del momento. Ustedes meditarán esas razones y podrán resolver con todo acierto sobre este particular. Yo no volveré a hacer uso de la palabra sobre este particular. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Medina.

-El C. Medina: Señores diputados: Spencer, al comenzar su célebre obra que se llama "Los primeros principios," dice estas palabras que son muy ciertas. "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas, y una alma de bondad en las cosas malas." (Voces; ¡No se oye!) Dijo un distinguido sociólogo italiano, queriendo darse cuenta de la marcha que seguía al espíritu humano en la evolución de la sociedad, que había llegado a esta conclusión que poco más o menos da una cuenta exacta de las masas de hechos que registra la historia y de diversos casos particulares que esa misma historia nos cuenta. La evolución de las sociedades, dice Vico, se verifica en una forma de espiral, y de esta manera quería decir que, hechos que en un principio habían sido esenciales, al irse desarrollando, al ir evolucionando, tomando una forma circular, de tal manera, que llegaban en diversas revoluciones de esa espiral a coincidir en determinados pun-

tos, pero no es una coincidencia exacta, precisa, matemática, sino en una coincidencia que al mismo tiempo que contenía los elementos del hecho fundamental, sufría diversas variaciones con el cambio y con la evolución.

La evolución progresiva o progreso de estas mismas concepciones, o mejor dicho, concepciones de esta naturaleza, han sido las de Augusto Compte cuando daba las famosas leyes de la evolución del espíritu humano, habían sido de la filosofía alemana, cuando daba los principios de evolución del mismo espíritu humano determinando desde luego la existencia de una tesis seguida de una antítesis y como conclusión toda una síntesis. Todo esto, señores, nos muestra que en las sociedades humanas, en el desarrollo de las sociedades humanas, hay un conjunto de principios fundamentales que se repiten y en esa frase tan conocida, tan vulgar, de ciertos escritores que dicen que la historia se repite, no por ser falsa deja de tener un fundamento filosófico exacto.

Los hechos no se repiten efectivamente, porque hay una evolución que los transforma hasta lo infinito. Estos mismos hechos, lo que hacen, es alterar de acuerdo con esta evolución. Esta explicación previa, señores, la he creído necesaria ahora que tomo la palabra después de que esta asamblea ha escuchado el docto discurso del señor licenciado Macías, me refiero a los sistemas penales. El señor licenciado Macías ha pasado revista a dos clases de sistemas penales, el sistema clásico y el sistema lombrosiano, porque Lombroso ha sido el autor de la evolución del derecho; pero no son esas las dos únicas que hasta el presente nos ofrece el derecho penal.

El derecho clásico está fundado en el principio del libre albedrío. Se supone que el delincuente tiene conciencia y tiene libertad de sus actos. Estos son los dos principios fundamentales de toda legislación penal basada en el derecho penal clásico como consecuencia de los progresos de la filosofía penal y de la psicología del derecho. Y como se ha batido de frente y hasta en sus fundamentos más preciosos la libertad individual cuando se nos ha venido a demostrar que no hay tal libertad de conciencia, sino una especie de eufemismo hasta la fecha indefinido, porque no sabemos a qué se deba que el hombre obre como obra. Todo sistema filosófico penal ha variado "de fond a sous", como diría un francés, desde el fondo hasta la superficie. Esta definición está fundada en este principio: el hombre no es libre. Esta revolución en el derecho penal ha sido iniciada por Lombroso; a los estudios lombrosianos han seguido capacida-

des intelectuales de la talla de Garofallo y Ferri. Garofallo y Ferri han sido principalmente los autores del nuevo sistema penal y ese nuevo sistema penal ha consagrado al régimen penitenciario, pero no para allí la evolución del derecho penal, señor licenciado Macías. Yo me permito llamar respetuosamente la atención de ustedes sobre lo que estoy hablando para que, si no es exacto lo que voy a decir, que son puras teorías científicas, me llame usted la atención.

No creo que a la ilustración del señor licenciado Macías haya escapado la última fase de la evolución del derecho penal, ni tampoco que a su misma ilustración escape que el sistema penitenciario no ha sido desechado como lo ha dicho, sino que es uno de los temas de las discusiones más encontradas entre los partidarios de uno y otro. La situación actual del derecho penal está iniciada por todos aquellos tratadistas que ya no ven en los fenómenos sociales el principio de la individualidad en que están fundadas las legislaciones modernas. El principio de la individualidad ha pasado a la historia. Siendo de los tratadistas que ven en los momentos actuales como la razón de ser todo agregado social, la solidaridad social, el principio de la solidaridad ampliamente sostenido por los sociólogos modernos, entre los cuales citaré a los que vienen a mi memoria, pues confieso que no vine preparado para esta lucha. León Daguie como sostenedor de la soberanía social, como sostenedor de la teoría de la solidaridad social, penetra en todos los recintos de la vida social; explica la vida económica, la vida política y el fenómeno religioso y naturalmente no pudiera dejar desapercibido el derecho penal. ¿De qué manera explica la solidaridad social, el fenómeno jurídico penal?

Vamos a verlo: Garofallo y Ferri, tenían esta excepción del hecho delictuoso. Garofallo decía: "el hecho delictuoso es aquél que hiere los sentimientos medios honestos de una colectividad." Pero, señores: ¿cuáles eran los sentimientos medios de una colectividad? Imposible decirlo y para los apóstoles de la ciencia eminentemente positiva, no cabían afirmaciones tan vagas como aquellas de "en los medios honestos de una colectividad." Turqueine no ha respetado el concepto de Garofallo, que aprovechó de ese concepto lo que tiene de utilizable para la ciencia y por eso he recordado en el principio de mi discurso, señores, las frases de Spencer: "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas y una alma de bondad en las cosas malas."

La solidaridad social, según dice Bertaine, opera de diversos modos. Unas veces opera

de una manera mecánica y es lo que se llama la solidaridad mecánica o por similitudes.

El hombre de solidaridad mecánica o por similitudes, lo toma por el hecho de observaciones, perfectamente comprobado, de que todos los hombres poseemos una parte que no es común y en la similitud humana es lo que forma la solidaridad. Esas similitudes obran en determinados momentos de una manera mecánica, por eso le llaman la solidaridad de la mecánica. ¿Cuáles son los hechos que provocan la reunión de las similitudes sociales aquí asentadas, para que todos los individuos se reúnan en un momento dado alrededor los unos de los otros para vencer aquello? ¿Cuál es ese hecho? El delito. El delito es, señores, es aquel hecho de observación y de ciencia positiva, no una entidad metafísica como decía la escuela clásica, es un hecho que hiere de una manera directa y profunda todas aquellas que no son comunes.

No son los sentimientos vagos a que se refiere Garofallo o de honorabilidad personal, son sentimientos indefinibles, no les podemos dar nombre, no los podemos clasificar con un rubro ni podemos colocarlos en determinada serie. Lo cierto es que existen dichos hechos y que son de observación científica. Cuando viene el delito a herir de una manera profunda a estos hechos que no son comunes a todos los hombres de una manera mecánica, espontánea, irresistible, fatal, se unen para vencer, para reaccionar en contra del delito. Este es el procedimiento de la solidaridad mecánica o por similitudes.

El señor licenciado Macías nos acaba de decir que la antigua escuela de derecho penal estaba fundada en la venganza y, por lo tanto, la penalidad fundada en la venganza era cruel, torturaba al delincuente. Esto en parte es cierto, señores, pero en parte es falso. El sistema penal moderno, es decir, el sistema que proclama la solidaridad social, estipula la reunión mecánica de los individuos, la solidaridad provocada por las similitudes; contiene mucho de pasional. De manera que no es perfectamente falso que no haya nada pasional en el delito ni haya el sentimiento de venganza; al contrario, este es el fundamento de la solidaridad y mientras más enérgica es una reacción más fundamentos hay para que el delito sea castigado.

De manera que por estas consideraciones que de una manera somera, como ustedes deben comprender, expongo aquí, porque en lo fundamental la pena es la misma que todos los tratadistas han sometido, una reacción pasional gradual.

De manera que no es muy exacto que no haya nada de pasional en la pena ni en los sistemas penitenciarios. Esto mismo, señores, explica por qué lo filosófico, lo exacto, lo que debía ser entre nosotros, es decir, en todas las sociedades, sería el establecimiento del jurado para conocer del delito, porque el jurado precisamente expresa en índice de esa conciencia media que ha venido a herir el delito. El jurado comprende similitudes más visibles que el delito viene a herir y el jurado es el más apropiado para ofrecer esa reacción pasional graduada, que es lo que constituye el castigo del delito.

Sin embargo, yo he votado contra el jurado de imprenta, no porque lo viera como un tribunal especial, porque en el caso de que el artículo 20 establezca el jurado para delitos comunes la objeción cae de su peso: he votado en contra del jurado como votaré contra el jurado como una institución general para juzgar de los delitos, porque el jurado supone un conjunto de condiciones que nosotros tenemos, y no lo lamento. No solamente es el jurado el único que nos ofrece ese espacio. Nosotros hemos proclamado desde 1857, todas las libertades individuales posibles e imaginables, todas las que la ciencia política había predicado contra los tiranos más oprobiosos; habíamos escrito en la constitución de 57 la inmovilidad del derecho de imprenta, del derecho de vida, del derecho de conciencia, del derecho de enseñanza, los más bellos derechos que ha conquistado el espíritu humano: y del año 57 a esta parte no hemos visto realizados más que una esfera mezquina esos derechos que tanta sangre han costado al mundo. (Aplausos.)

Se ha dicho, en todos los tonos y sea repetido por medio de la prensa y por medio de voces muy autorizadas, que nuestra constitución debe ser el reflejo de nuestras necesidades sociales, que debe corresponder a nuestro estado social. Esto es falso, señores, y lo digo muy alto, suponiendo que la nación entera escuche estas palabras. Esto es perfectamente falso, y de allí la desconfianza que debe haber de los editoriales de los periódicos que, algunas veces, como dice un distinguido escritor son mal pensados y peor escritos. Es falso por esto; si nuestra constitución política debe ser el germen, debe ser el índice de nuestras necesidades sociales, de nuestro estado social, nuestra constitución va a ser un catálogo de miserias sociales. Si es en tratándose de fenómenos políticos que hay que tratar con mucho tino y con mucha discreción, todos los sociólogos que se han ocupado del fenómeno político en la América latina están de acuerdo que en la transmisión del poder solamente muy pocas de esas naciones han resuelto el

problema, pero que en todas las demás se opera. Cuando no interviene la intriga interviene la dictadura o el libertinaje del pueblo. En otros términos, no hemos sabido todavía gozar de nuestras libertades públicas. Nos falta la educación política. ¿Nuestra Constitución política va a consignar estas tristes verdades?

No, señores, a nuestro pueblo le gustan las corridas de toros, la pelea de gallos, el juego. Esta muy viciado y si nuestra Constitución debe ser un reflejo de nuestro estado social, el índice de nuestro estado social, debe darle al pueblo "Panem et circenses" como quería el pueblo romano. Esto es falso también. De manera que no es la Constitución política una cosa hecha para ponernos en vergüenza, no, señores; pero tampoco debe ser la Constitución el "cúralo todo." Tampoco debe ser el remedio de todos los males, porque hay muchos tiranos agonizantes que creen que haciendo una ley, se corrigen los pueblos, tampoco es cierto que toda ley sea ineficaz para corregir a los pueblos: hay un término medio en que esa está un poco aventajada al estado social y marca al pueblo hasta dónde debe encauzar sus energías. Esta digresión, señores, este paréntesis, sobre lo que yo estimo que debe ser nuestra Constitución y sobre el valor que yo doy a los principios contenidos en ella, séame dispensada para llegar a esta conclusión. Nosotros, y digo nosotros refiriéndome a cierto grupo intelectual y soñador, de esa bohemia que acaba de salir de las escuelas, que casi no tiene experiencia de la vida nacional, le ha venido de relatos recogidos en los libros de las escuelas en relatos que hace la prensa, que nos han venido a contar lo que vieron.

Nosotros, señores, qué habíamos de querer para México sino todas las libertades públicas y bellos ideales: la abolición de la pena de muerte, la libertad de imprenta, el establecimiento del jurado popular, etc., y otros muchos bienes que sería largo enumerar. Ya tenemos el hecho palpable, ya tenemos una prueba decisiva y voy a juzgar conforme a los hechos. ¿Supimos gozar de la libertad imprenta, cuando la tuvimos en México? En esa época, cuando aquel hombre todo afecto y entusiasmo había despertado en todos los ámbitos de la república un entusiasmo que no teníamos nosotros porque todavía pequeños habíamos nacido a la vida independiente y ya estábamos viejos y no creíamos en nada, no agrupamos alrededor de ese hombre, le ayudamos, le dimos de todo lo que éramos capaces, porque aquel hombre representaba la república, representaba la patria, lo más querido de nosotros. Nosotros, con un tono dogmático, con un tono protector, tratándolo

como a un chiquillo de escuela recuerdo "El Imparcial," que decía:

Señor presidente Madero, en el discurso que pronunciasteis el otro día al pie de la estatua de Humboldt, habéis ensalzado mucho las glorias nacionales, habéis dicho que México era el único país latinoamericano que se había batido con las primeras potencias del mundo y por eso, señor Madero, habéis ofendido a las repúblicas latinoamericanas, y sobre todo a la que ha regalado a México la estatua del Barón Humboldt. No, señor Madero, es necesaria más discreción, olvidáis que sois gobierno." Mentiras, señores. Lo que olvidaba "El Imparcial" era otra cosa: que el señor Madero era también un gobierno revolucionario y que el señor Madero no estaba obligado, dentro de los límites discretos e impenetrables aquella especie de estadio absoluto que se llamaba el gobierno y que nosotros los mortales nos imaginábamos enclaustrado en el alcázar de Chapultepec o en un alcázar lujosísimo como el de la calle de Cadena, y le llamaba la atención a "El Imparcial" que aquel gobierno popular, humano, que extendía la mano a todos, que aquel gobierno hablara con cierto entusiasmo.

Pero esto no tiene caso: el ejemplo fue la indiscreción de la prensa en aquel momento: la conclusión es dolorosa, pero se impone y debemos conocerla: que no sabemos todavía gozar de nuestras libertades: nos falta la discreción, el tacto, la educación política. Esto no solamente se ha visto en la imprenta, se ha visto en muchas de nuestras instituciones sociales, de manera que deseando el jurado, teóricamente, como lo mejor para juzgar de los delitos de imprenta y de los delitos comunes, yo he tenido el sentimiento de votar contra el jurado, por que en la medida de mi experiencia no corresponde el jurado a nuestro estado social y porque siendo un ideal, debemos alcanzarlo procurando nuestra instrucción, procurando realizar el gran problema de las sociedades modernas: la formación del ciudadano.

De manera que, señores, pasando a otro asunto y supuesto que como decía, recapitulando la primera parte de mi discurso, que no ha sido la última palabra del derecho penal la que hemos escuchado de los doctos labios del señor licenciado Macías, sino que ya aquella teoría de la venganza que era la tesis de la escuela clásica, que era el hecho fundamental, ha venido desarrollándose a través de la escuela determinista de Ferri y Garofallo, ahora viene a coincidir en cierto punto con aquel hecho primitivo y fundamental. Ya hemos descubierto en la pena que los sistemas penales han venido sosteniendo que hay

en delito la misma reacción pasional que en un principio la humanidad ha tenido y los tratadistas, como por ese sentimiento primitivo y exacto que tenemos de las causas, habían creído que existía en el delito esa reacción pasional, es cierto, señores; tampoco nos ha dicho la última palabra el señor Macías sobre los sistemas penitenciarios y las colonias penales.

No es cierto que el sistema penitenciario esté de una vez desechado de la penalidad moderna. Con que hasta nosotros que hemos aceptado el automóvil aún tenemos coches, y este ejemplo, que es muy grosero, pero que es muy exacto, no hace más que destruir la teoría de que los hechos sociales no se substituyen los unos a los otros. Indudablemente que muchas cosas que tienen raíces profundas no pueden quitarse sino de una manera paulatina, y ¿qué diremos del sistema penitenciario, que es relativamente reciente? Ya se le condena de una manera definitiva. El sistema penitenciario ha sido el elemento de una reacción en contra de las antiguas prisiones. Este fue el sistema que examino Beccaria y que fue el que le dio su tema para hacer que el derecho penal se guiara por otras consideraciones y se dirigiera así a otros horizontes. El sistema penitenciario tiene sus bondades. No cansaré yo a ustedes con detallárselas, pero tiene como bueno y fundamental, esto: que buscan la regeneración del delincuente, la readaptación, que diría el señor licenciado Macías, porque el delincuente efectivamente no es un ser que ha caído en el mundo para castigo de la humanidad, sino que es un enfermo.

Lo que se persigue en el agente, lo que se teme en el agente, al decir de la palabra técnica, es la tecnibilidad del agente; el derecho penal en estos momentos no castiga por venganza, porque la teoría de la venganza no es novísima; en estos momentos el derecho penal lo que castiga y previene es el grado de tecnibilidad del agente, de manera que no está definitivamente rechazado el sistema penitenciario, y teniendo sus bondades, es propio del estado actual de México conservar el sistema penitenciario. Yo me opongo al sistema de las colonias penales, porque efectivamente no veo inconveniente para que en México se establezcan las colonias penales; sobre todo, porque no existen determinadas condiciones.

Yo no me opongo a eso, pero si las colonias se establecen bajo la férula del poder federal, si lastimamos de una manera profunda y directa lo más caro de nuestras instituciones, que es el federalismo, no es cierto que el señor licenciado Colunga no se haya dado cuenta de la cuestión ni que haya ofrecido a esta honorable asam-

blea, en el dictamen de la comisión, un argumento que carece de peso; el señor licenciado Macías se extrañaba que el señor licenciado Colunga, tan ilustrado y discreto y que ha dado prueba en esta asamblea de saber tratar las cuestiones con ingenio y atingencia, se hubiera equivocado en este caso: el señor licenciado Colunga no se ha equivocado cuando ha visto en el sistema de colonias penales, bajo la tutela del poder federal, un peligro para los estados de la federación. ¿Qué es un estado de la federación cuando acaba su jurisdicción? El estado, por su propio prestigio, por el lugar que ocupa en la república, debe él mismo proveer a su legislación penal y el sistema de las penas y castigos es una de las partes más esenciales de la legislación penal, y sí se les priva de este derecho, cuando se retira a un reo y va éste a una colonia en donde el estado no tendrá la misma influencia e intervención que estando la penitenciaría en el mismo estado.

La cuestión grave, la objeción de peso que se hace, es que el estado no podrá nunca, si es pequeño, tener los fondos suficientes para establecer un buen sistema penitenciario. Esta argumentación es de peso, señores, y debemos resolverla resolviendo las bases de nuestro sistema económico, por que no solamente este régimen está afectado por la penuria de las arcas, sino que están afectados muchos otros, como la administración pública, la impartición de justicia, la enseñanza, las artes, etc., todo está afectado con la falta de fondos, y si el estado dispone de determinada cantidad, por pequeña que sea, está obligado a destinarla a las cosas más necesarias para su vida, y entre lo más necesario e indispensable está el establecimiento de un régimen penitenciario. Démosles a los estados las bases, la norma de conducta, digámosles que el establecimiento de colonias penales es lo mejor, pero puesto que el sistema penitenciario es de los menos malos, establecedlo, porque va en ello la moralidad, la tranquilidad pública, porque es lo que puede dar mejores resultados para la readaptación de los delincuentes. Respetemos, el principio de la soberanía de los estados.

Yo, en tratándose de la soberanía de los estados, recuerdo los fanatismos de Vallarta cuando se trataba de la supremacía de los estados. Les estamos quitando muchas facultades, parece que tenemos la intención del gobierno de Porfirio Díaz para quitarles hoy una cosa, más tarde otra, diciendo: esto no tiene importancia. No, señores, el ideal en los sistemas políticos modernos, es el de la descentralización administrativa, y la centralización política y esto lo tendremos cuando demos a los estados libertad para establecer el régimen penitenciario, porque es la base

fundamental de todo sistema administrativo. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: la discusión del artículo degeneró en una especie de torneo y voy a dar algunas razones que me han servido para no objetar el dictamen acerca de la descentralización del régimen penitenciario. Yo, como el compañero Medina, quizá como el señor Macías, como el maestro Colunga, he leído a Lombroso y a otros tratadistas de derecho penal, pero a mis compañeros y a mi se nos ha olvidado que no hemos estudiado al delincuente. Que estamos aplicando teorías europeas al delincuente mexicano y queremos compararnos nosotros y creemos que estamos en un grado de moralidad más alto que los franceses y alemanes. Por esta causa no he meditado una razón en conciencia acerca de lo que hemos de decir en materia penal.

El día que mis ocupaciones lo permitan y me haya yo dado cuenta perfecta de lo que es el delincuente mexicano, entonces os podré decir a conciencia lo que debemos hacer. Por ahora estamos muy atrasados en materia penal. Deseo referirme de un modo especial a las objeciones que presento el señor licenciado Macías a los argumentos que alegué en esta tribuna. Dice el señor licenciado Macías que de suprimir las palabras de "pena alternativa y corporal," se maniataría al poder Judicial y un juez no podría ordenar la prisión de un delincuente; habló después el señor licenciado Macías de penas conjuntivas, es decir, de penas en que la ley establece a la vez la pecuniaria y la corporal. En ese caso no hay lugar a duda; nos referimos al caso de la pena alternativa y nos citó el licenciado Macías un caso. Decía: un juez impone una sentencia de cien pesos de multa, pero el acusado no tiene con qué pagar esa multa, y por consiguiente se quedaría sin castigo alguno.

Este argumento es sumamente débil; basta que nos fijemos en este detalle: ¿En qué momento sabe el juez que el acusado tiene o no la multa? Lo sabe hasta que pronuncia su sentencia, pero no antes. Yo he querido que se quite a los jueces la facultad de privar a un individuo de su libertad antes de que pronuncien su sentencia, no después; pero ¿antes de esa sentencia, cuando no se sabe todavía si se le va imponer pena corporal o pecuniaria, es justo, señores, que se le quite su libertad? ¿No es un atentado a la libertad, no es una de las mayores injusticias que con todo y la incertidumbre que tiene un juez vaya a quitarle la libertad al individuo?

Si la ley nos dice que en caso de duda debe absolverse al inculpado, ¿por qué nosotros en caso de incertidumbre vamos a sancionar el principio de que se meta a un ciudadano a la cárcel?

No citó el señor licenciado Macías ningún otro argumento; comprendí, sí, que tenía la idea de que pudiera presentarse el caso de que un individuo no tuviera los cien pesos para pagar la multa. Si algún individuo, desgraciadamente no podía hacer los sacrificios que hacen todos para recuperar su libertad, en este caso, señores, tendremos que admitir la posibilidad de que se le quitara su libertad, que se le redujera a prisión por no tener los cien pesos de multa. Pero eso, repito lo viene a saber el juez hasta el final, hasta que ha pronunciado su sentencia, hasta que ya está en la ejecución de la sentencia misma, pero no antes, señores.

Además, ese caso que citaba el señor Macías es un caso verdaderamente excepcional y nadie ignora, señores, que no estamos legislando para casos excepcionales, sino para casos generales. Yo sí aseguro a ustedes que bien se puede contar en un noventa y nueve por ciento el número de individuos que merecieron pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, hacen miles de sacrificios por pagar la multa y recobrar su libertad; y por ese noventa y nueve por ciento de individuos no demos nuestro voto a favor del artículo tal como está. Exijamos que se precise que sólo puede reducirse a prisión a un individuo cuando la ley impone una pena que sea corporal.

- El C. Calderón: Pido la palabra.

- El C. presidente: ¿Para qué desea la palabra?

- El C. Calderón: Quiero suplicar a la presidencia si lo estima a bien, que se le permita todavía al señor licenciado Medina que nos hable de la cuestión pecuniaria. Quisiera yo, por mi parte, conocer su opinión sobre esto.

- El C. presidente: El señor diputado Medina tiene derecho a hablar dos veces.

- El C. Calderón: Yo si me consideraba con la competencia del caso, iría a la tribuna.

- El C. presidente: El señor Medina tiene derecho de hablar dos veces y ha hablado una. Si gusta, puede pasar nuevamente a la tribuna. Tiene la palabra el señor diputado Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: no soy abogado, ni a rábula llego, no alterné con

el tristemente célebre Del Toro ni tampoco contendí con el no menos célebre Telésforo A. Ocampo, ni con ninguna de esas figuras prominentes del foro mexicano. Vengo a defender el proyecto del dictamen de la comisión, porque aunque el señor licenciado don José N. Macías se ha esforzado en su largo discurso por convencernos, yo, la verdad, no me encuentro convencido. El señor don José N. nos dice que el régimen penitenciario es abominable; que ahí no se hace más que asesinar a los seres humanos sin que se logre el objeto que se persigue, o sea la regeneración del criminal; y en las colonias penales, tal como ahora se establecen, ¿cuál es el fin práctico que se ha obtenido mandando a infinidad de seres humanos a purgar sus penas, a purgar ahí sus delitos imaginarios o reales?

Es que, seguramente, el señor don José N. no se dio una vueltecita por Quintana Roo, no vio ahí regados aquellos campos de osamentas de infelices que eran consignados a aquel lugar; no vio cómo blanqueaban aquellos restos humanos, que parecían los escupitajos que la barbarie y la crueldad lanzaban sobre la civilización en la madre tierra; es que no vio eso. Colonias penales. ¿Dónde se van a establecer? En lugares apropiados, en las regiones en donde los delitos se han cometido, porque de otra manera y siendo esas colonias manejadas por el centro, vendría a suceder lo que ha sucedido siempre. A las Islas Marías, por ejemplo, se consigna a los delincuentes, y un delincuente de clima templado que está acostumbrado a vivir en un terreno frío, consignado a aquel lugar de improviso, no es más que darle la muerte lenta, lo cual es cruel; más vale que se aplique desde luego la pena de muerte. En el proyecto de ley, en el proyecto de reformas, se dice:

"Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos."

Cito esto, porque aquí se ha alegado que los estados no están en condiciones de poner establecimientos penitenciarios adecuados para el fin que se persigue. Si los estados van a pagar a la federación lo que corresponda a cada uno de los reos para el sostenimiento de ellos, ¿por qué los estados no van a poder tener sus penitenciarías y establecimientos penitenciarios adecuados para castigar a los criminales que así lo merezcan?

De esa manera, dejando en libertad a los estados, procurando respetar su soberanía en todos los órdenes, se esforzarán por tener cada uno el establecimiento más apropiado, se esforzarán porque en esos establecimientos haya trabajos adecuados para que el criminal vaya regenerándose por medio de ellos; se procurará que haya diversidad de trabajos, para que los criminales se ejerciten en diversos oficios y salgan de ahí cada uno verdaderamente regenerado y capaz de ganarse por sí mismo la subsistencia para la vida, sin necesidad de recurrir al crimen. En las colonias penales, como hasta ahora han estado establecidas y que creo no mejorarán durante muchos años, no van más que a cavar la tierra y a servir de explotación a un general Bravo o a otro por el estilo; no van más que a ser pasto para la explotación de los ambiciosos, de los caciques, de los explotadores que vayan allá como jefes de ellos. Hasta ahora, señores, eso hemos visto; hasta ahora no se nos ha dado un solo ejemplo de que una colonia penal haya servido para el objeto a que se la ha destinado.

Ha servido para enriquecer a los que han estado manejando esas colonias penales Nos han hablado de que en las penitenciarías, en los establecimientos de reclusión, hay probabilidades, se ha venido observando que hay un porcentaje grandísimo de enfermedades, principalmente tuberculosis, por la falta de aire, por la falta, en fin, de condiciones higiénicas en esos establecimientos, y que allá en las colonias penales que hay en Quintana Roo hay insalubridad abominable, una insalubridad tal, que ha determinado una mortandad escandalosa en los infelices que eran consignados allá y quienes volvían porque se nos ha hablado de que volvían algunos con ahorros, pero creo que casi nadie volvía-, volvían con una enfermedad, volvían cuando menos con un paludismo crónico, que acababa por arrastrarlos al sepulcro. Venían de allá arrastrándose más bien que andando aquellos infelices que habían sido consignados, los que lograban escapar de la muerte, aquellos que no habían sucumbido allá en el propio campo, ya digo, venían arrastrándose lastimosamente para morir en cualquiera de las poblaciones del trayecto antes de llegar a su hogar. No es, pues, un medio de reparación para la sociedad; la sociedad no se repara de los perjuicios que recibe, de las ofensas que recibe, con miserias, con crueldades, con ruindades; la sociedad se repara con medios nobles, con medios eficaces.

Si en alguno de los establecimientos penales se ha abusado, si en alguno de los

establecimientos penales se ha extremado el rigor, es que esos establecimientos penales de las ciudades no han estado suficientemente vigilados, es que esos establecimientos penales no han sido puestos en manos de personas dignas de ocupar un puesto público. El dictamen de la comisión dice en su segundo párrafo: "Los estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente." A esto yo desearía agregar: "mediante la retribución del trabajo." Porque el criminal, el delincuente, por menos que aprecie la libertad, siempre la estima, y el solo hecho de la reclusión, el solo hecho de estar privado de esa libertad es una pena suficiente. ¿Por qué, pues, además de privarlo de la libertad, vamos a privarlo del producto de su esfuerzo corporal, del producto de su esfuerzo intelectual, del producto, en fin, de sus energías?

Así, pues, yo desearía que la honorable comisión agregase eso y que los CC. diputados compañeros míos votasen por el dictamen en esa forma, porque, repito, con eso evitaríamos que los caciques de siempre, que aprovechan cualquiera situación para la explotación del infeliz, vuelvan de nuevo favorecidos por la ley a hacer de las suyas. Las colonias penales, y esto lo voy a decir por último, se prestan sólo a abusos, porque regularmente están muy lejos, están muy retiradas de la acción del gobierno y más retiradas todavía si, como lo propone el proyecto, de reformas, van a ser manejadas por el centro. El centro no va a tener personal suficiente, y no va a tener personal capaz y honrado para estar vigilando esas colonias desde el centro, a fin de que en ellas no se cometan abusos.

-El C. Dávalos: Pido la palabra para una rectificación de hechos. Honorable asamblea. (Voces: ¡Tribuna, Tribuna!) Es sólo para una rectificación. Honorable asamblea: fui discípulo durante siete meses, y obligado por supuesto, para observar la vida del interior de la penitenciaría, por obra y gracia del golpe de estado, que me envió siete meses a vivir dentro de ella, y fui discípulo, voluntario, en Quintana Roo, para observar la vida que ahí se hace. Es necesario que partan ustedes de una base cierta: Quintana Roo no fue una colonia penal, era una Siberia a la que el zar de México enviaba al que le estorbaba para mantenerse en el poder. De consiguiente, no se debe traer a colación a Quintana Roo cuando se hable de colonias penales.

-El C. presidente: Tiene la palabra el C. Colunga.

-El C. Colunga: Confieso que ni el señor diputado Pastrana ni yo entendimos el artículo 18, como dice el señor Macías, pero creo que si no lo entendimos fue por falta de comprensión o por la ambigüedad en que está redactado. Las leyes deben interpretarse de manera que no den lugar a haber en ellas un absurdo. Nosotros entendimos sólo en esta forma: (leyó.) Porque de lo contrario resultará que habrá lugar a prisión cuando la pena sea corporal o cuando sea pecuniaria y corporal. Esto me parece que es una verdad de Pero Grullo. De manera que nosotros por eso dijimos que el artículo 18 se refería a la prisión preventiva.

Respecto a la segunda parte, debo manifestar con mucha satisfacción a la asamblea, que encuentro que todos mis compañeros de comisión conocen las teorías que ha desarrollado el señor Macías; que la comisión no cree que la base del sistema penal sea la vendetta pública, pero tampoco cree que sea la readaptación. Para los miembros de la comisión el sistema penal está basado en un principio de la conservación de la sociedad. Interesa a la sociedad retirar un individuo que ha cometido un delito, porque considera que constituye un peligro y le interesa volverlo al seno de la sociedad convertido en un ser útil por el mismo principio de conveniencia y digo si es posible, porque no siempre es posible readaptar a un delincuente, pues hay delincuentes natos en cuales es por demás imaginar cualquier sistema de corrección. No hay más recurso que extirparlos por completo o condenarlos a prisión perpetua. De manera que los de la comisión estamos conformes en sustancia con las opiniones del señor Macías, pero la cuestión capital es resolver si esos presidios penales o penitenciarios, o colonias penales, –el nombre poco importa– , lo que se necesita saber si esos establecimientos de corrección deben depender de la federación o de los estados.

El señor diputado Macías nos hace la objeción que nosotros habíamos previsto: la conveniencia de reunir los recursos de todos para plantear unos cuantos establecimientos de corrección, lo que sería más fructuoso y económico que dejar que cada estado establezca por sí mismo sus penitenciarías, colonias penales o presidios. La comisión la previó y me parece que la comisión la ha refutado.

En primer lugar ¿cuáles son los recursos de la federación sino los mismos de los estados? ¿Qué es la federación, sino el conjunto, el agregado de todos los estados? y ¿de dónde han salido todos los fondos mediante los cuáles se han hecho mejoras en la capital? Todos han sido retirados más o menos arbitrariamente de

las tesorerías de los estados, y debido a éstos la capital de México se ha embellecido. A costa de las provincias, en México se tiene el bosque de Chapultepec y edificios huecos como el manicomio, el hospicio de niños y otros más.

Todos estos edificios los he calificado de huecos, porque son bellos, pero no corresponden a su objeto. Cualquiera que penetra en ellos y ve qué clase de servicio se imparte, encuentra que no hay nada que sea útil. Yo creo que en los estados podrán establecerse penitenciarías análogas a la de México, podrán establecerse manicomios modestos, pero más eficaces que los que hasta ahora ha habido en México. El señor licenciado Macías, para robustecer su tesis, nos habló de los estados pequeños, que no son más que cuatro; y porque esos estados no pueden sostener establecimientos de corrección ¿vamos a privar a los demás de ellos? Sería la mayor equivocación. Yo sostengo que en los estados como Jalisco, Veracruz, en suma, todos los estados de la república, quitando esos cuatro pequeños estados, en todos ellos hay recursos materiales para fundar buenos establecimientos penales adecuados a sus necesidades; lo que importa es que queden situados fuera de las poblaciones y esto puede conseguirse perfectamente.

En cuanto a los elementos intelectuales, estamos comprobando que no escasean en los estados: el diputado Hilario Medina, que no viene más que de un oscuro rincón de provincia, de la ciudad de León, se nos ha revelado como un profundo sociólogo. Iguales conocimientos ha demostrado el señor diputado Jara en todas las cuestiones que se han debatido. Por otra parte, me basta hacer mención de los compañeros que forman la comisión de reformas a la Constitución y que todos son provincianos. En el diputado Monzón he descubierto conocimientos pedagógicos tan avanzados, como no los había llegado nunca a ver en educadores de México; el doctor Román, que viene de un pueblo del estado de Veracruz, trae un caudal de teorías psicológicas; el diputado Recio, que viene de Yucatán, posee conocimientos profundos sobre el problema agrario.

He dejado para el último término al diputado Múgica, porque vosotros habéis tenido ya ocasión de apreciar sus facultades; el señor diputado Múgica ha demostrado bastante acierto para dar siempre con el nudo de las cuestiones y que las sabe sostener con elocuencia y con una firmeza de principios verdaderamente envidiable. Esto ha hecho que muchas personas que no lo conocen me hayan preguntado si el

señor general Múgica tiene un titulo profesional. Con esto queda demostrado que en provincias hay elementos económicos, lo mismo que elementos intelectuales. Existe el prejuicio de que sólo en la federación hay riqueza, que sólo en la federación hay sabios, que sólo lo de la metrópoli es bueno.

Es necesario destruir esa prevención y creo, señores, que lo lograremos solamente cuando se garantice la soberanía de los estados. (Aplausos,) No se socava la soberanía de los estados como dice el señor diputado Macías: cada uno de ellos podrá tener sobre sus reos la intervención que le corresponda. Yo digo, señores, si un régimen penal ha de ser provechoso, debe ser ante todo uniforme. Se necesita antes que todo uniformidad, porque si un penado obtiene la libertad mediante tales o cuales condiciones, según la ley de su estado, a los 5 ó 10 meses y según la diversa legislación, otro la obtiene a los dos o tres años, se va abajo el sistema penal.

El señor licenciado José N. Macías nos ha trazado un cuadro de colonias penales, de establecimientos penales, sumamente lisonjero; pero este cuadro es sumamente imaginativo, dista mucho de la realidad. Estos presidios penales, si los dejamos bajo el régimen de la federación, no podrán menos que estar bajo el control del Ejecutivo, porque indudablemente que no podrán estar bajo el control del Congreso, estarán bajo la inspección del Ejecutivo y aun cuando es de suponerse que tengamos nosotros en la presidencia de la república en lo futuro personas íntegras y rectas, no hay que olvidar lo peligroso que sería que algún Ejecutivo mal informado pudiera mandar a las Islas Marías a un individuo indebidamente. Esto sería dar ocasión al Ejecutivo para que pudiera agravar las penas. No encuentro la razón de tales presidios dependan de la federación. Yo acepto algunos de los principios del señor Macías, uno de los que acepto es este: "Tenemos miedo a la libertad; apenas proclamamos un principio y en seguida le ponemos restricciones." Sí, es cierto tenemos miedo a la libertad; proclamamos la libertad de los estados; proclamamos la libertad de los estados y en seguida queremos nulificarla federalizando el sistema penal. (Aplausos.)

- El C. Chapa: Deseo interpelar al presidente de la comisión, es decir al señor que acaba de hacer uso de la palabra, al señor Colunga. Yo creo que la idea tal y como nos la propone la comisión está de acuerdo con nosotros, con la descentralización de los poderes; que cada estado debe tener su régimen penitenciario; pero deseo preguntar al señor Colunga si cree posible que todos los estados tengan una peniten-

ciaría, pues yo creo que es más económico que todos los estados contribuyan para tener una sola penitenciaría o colonia penal. Si hablo de una penitenciaría solamente, es porque resulta más económico y se necesitarían menos empleados para cuidar a los delincuentes. Así es que yo me permito pedir al señor Colunga, presidente de la comisión, nos diga si cree posible y práctico que cada estado tenga su penitenciaría o colonia penal.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: para contestar en parte la interpelación que hace el señor Chapa y aducir algunas otras razones a nombre de la comisión, vengo a hablar a ustedes. El asunto que se debate es, sin duda alguna, muy interesante, porque significa que no hemos querido nosotros una violación a la soberanía de los estados y porque significa, por otra parte, un sueño en la forma en que lo ha presentado el señor Macías.

Efectivamente, señores, ¿qué será más fácil, que el estado de Aguascalientes logre reunir tres o cuatro millones de pesos para hacer una penitenciaría moderna y cómoda para sus necesidades penales, o que la federación mexicana invierta quince millones para una colonia penal? Yo creo que la respuesta es obvia. Es indudable que el primer factor es más asequible que el segundo; es indudable que los estados de Aguascalientes, Tlaxcala o Colima o alguno de los de más pequeñas dimensiones y de los que con menos recursos cuentan, podrán enajenar sus créditos y no encontrar en sus mismos recursos naturales suficiente capital para hacer una penitenciaría del tipo de la que nosotros deseamos.

No creéis que proceda así nada más cuando os diga que la federación tendrá necesidad de gastar quince o veinte millones en una colonia penal del tipo que se necesitaría no sólo como nos la ha pintado el señor Macías, sino la necesaria, la indispensable para tener a todo la criminalidad de la república reunida allí en un trabajo laborioso de adaptabilidad para volver al medio social. Señores los fundamentos que tengo para ello son estos: ¿Sabéis cómo está el puerto de Frontera de allá de aquel estado que se llama Tabasco, y que está en el rincón, en el pozo como si dijéramos, de la república? Está completamente abandonado en cuestión de salubridad; está completamente abandonado en cuestión de tráfico; no pueden penetrar barcos de más de ocho pies de calado en aquella barra, por que en el gobierno federal no ha habido el suficiente dinero para gastar unos cuantos millones de pesos en

abrir y acondicionar ese puerto para dar salida a las inmensas riquezas que hay en el estado de Tabasco, en donde uno solo de sus productos, el plátano, podría hacerlo más próspero quizá que el mismo estado de Veracruz, que goza fama de prosperidad. Señores, y no sólo es el problema de la barra el que hay en el puerto de Frontera; es el problema sanitario.

Yo he venido de allí, he observado las dificultades de aquel pueblo para comunicarse con el interior de la república por falta de vías de comunicación; no sólo rápidas, pero ni siquiera rudimentarias existen, ni las canoas de Campeche tocan aquel puerto. Pues bien, los barcos fruteros que le dan vida, a aquella entidad en ciertas épocas del año, que no pueden penetrar al río Usumacinta, quedan mar afuera fondeados a gran distancia. ¿y sabéis, señores? Esos barcos no reciben más que fruta. Los habitantes de Tabasco, que no pueden ir a conocer su país por falta de vías de comunicación, difícilmente pueden ir al extranjero, porque en aquellos barcos que llevan pasajeros, si los llevasen al puerto de New Orleáns o al puerto de Nueva York, tendrán que ponerlos en cuarentena a causa del estado de insalubridad en que se encuentra aquella región ¿o no es cierto, señor Palavicini?

- El C. Palavicini: Es cierto todo lo que usted ha dicho.

- El C. Múgica: pues si ese estado de insalubridad de nuestras costas se extiende a todas nuestras islas, ¿cuál de nuestras islas está en condiciones habitables, cuál de nuestras islas está visitada con frecuencia? ¿Cuáles son nuestros barcos que tocarán siquiera una vez por semana una colonia penal? ¿Sabéis, señores, lo que pasó con aquella isla que se llama de Clipperton y que se nos dice nos pertenece? Un oficial federal, en la época de la dictadura, estuvo allí recluido más de un año, abandonado a sus propios recursos, a la inclemencia de todos los elementos inclusive el hambre, porque ningún barco había acertado a pasar por las inmediaciones de la isla de Clipperton. ¿Podremos poner una colonia penal en esta isla, en nuestras islas del Pacífico? ¿O vamos a trasladar a los hombres de nuestras penitenciarías, de nuestras cárceles, en donde muchos de esos criminales pueden regenerarse, los vamos a llevar a esas islas para que a los dos meses de estar en aquellos lugares sucumban a impulsos de la enfermedad?

No, señores, no es realizable la idea de las colonias penales en las islas de nues-

tro continente, no es por muchos motivos, porque ya toqué el principal, el económico, aquel de que nos hablaba el señor Macías, aquel que nos ponía como una objeción el señor diputado Chapa y, efectivamente, esas colonias, esas islas no darían el resultado apetecido aun en el caso de que estuvieran en condiciones inmejorables para ser habitadas, aun en el caso de que estuvieran cruzadas a diario por comunicaciones rápidas y siquiera pudiesen permitir a los penados recibir una comunicación, un recuerdo de su familia a quienes indudablemente los herirá el delito de una manera moral.

Porque sería enteramente injusto, enteramente contrario a nuestro modo de sentir a nuestra educación, porque los lazos de familia en el hombre de raza latina es absorbente, es quizá el más grande. Muchos de los revolucionarios de principios que hay en esta asamblea nos han dicho algunas veces: "no me fui a la revolución, por mi familia, por que me duele dejar a mi madre y a mis hijos."

Si materialmente de los lazos de la familia nos debe arrancar el delito, cuando pudiésemos purgar un delito que muchas veces se cometió por desgracia, porque hasta en los códigos está penado el delito de culpa y ese delito está castigado con más de dos años de prisión, ¿será justo, será humano, que nuestros sentimientos los vayamos a tener muy lejos de la patria, donde el clima es adverso, donde las enfermedades son nuestros enemigos donde hasta el mismo régimen mataría, mata en nosotros todo aliento y toda voluntad para regenerarnos? Las colonias penales serán un estigma para México si las estableciéramos, porque sería contra la educación, en contra de los sentimientos de esta raza latina que sabe sentir. Para ya no demorar más tiempo este debate, quiero simple y sencillamente que al votar este artículo tengáis en cuenta el primer debate que tuvimos en esta Cámara y en cual dijeron ciertos señores que se trataba de federalistas y centralistas, y entonces algún diputado dijo que cuando se tratara de la soberanía de los estados veríamos quiénes eran más partidarios de la federación. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Terrones.

- El C. Terrones: Señores diputados: voy a hablar en contra del dictamen y para ello creo de mí deber, por lo que yo he oído, encauzar la discusión. El principal punto del debate a mi entender, es el siguiente: saber si es federalizable el establecimiento del régimen penitenciario en

el país. Es esto, a mi modo de ver, lo principal que debemos resolver en el presente debate.

Para esto, señores diputados, debemos tener en cuenta circunstancias de orden jurídico y circunstancias de orden sociológico. Debemos dejar sentado el siguiente principio: que el criminal debe ser considerado, como ya lo han dicho algunos oradores, como un ser que tiene que sujetarse a tal o cual tratamiento con el fin de hacerlo capaz de vivir en sociedad y al vivir en ella no perturbar su equilibrio. Todo el criminal, con el simple hecho de violar la ley, turba el equilibrio y ese equilibrio es precisamente lo que la ley quiere que no se perturbe. En ese sentido yo digo a ustedes que el criminal debe ser substraído de la sociedad y principalmente del elemento en que se encontraba a fin de hacerlo adaptable. ¿De qué manera se hace esto?

Algunos diputados, y con ellos la comisión, cometen hasta cierto punto una especie de hipérbaton, dicen que se debe establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base. Yo digo, con las simples palabras "régimen penitenciario" ya viene la idea; todo aquel que haya estudiado y que sepa lo que es régimen penitenciario, debe inmediatamente comprender que la idea del trabajo y lo que expresa el señor diputado Jara, la de retribución de lo que hagan los presos dentro de la penitenciaria, está imbíbita; cuando decimos "régimen penitenciario," se sobreentiende infinidad de circunstancias y de cosas, se sobreentiende un estado al cual se somete al criminal, estado que quiere decir regeneración del culpable.

Hay folletos y libros expresamente escritos sobre el régimen penitenciario y régimen penitenciario quiere decir, trabajo para el criminal y en el período que le corresponde puede el criminal disponer de parte de su trabajo y hasta mandar a su familia; en fin, según la nación en que se establece; de manera que decir régimen penitenciario, con trabajo como base o fundamento, es sencillamente poner albarda sobre aparejo.

Ahora la cuestión es tan debatida, que se ha traído a luz aquí Quintana Roo y algunas otras dizque llamadas colonias penales. No son tales colonias penales y eso es precisamente lo que define el proyecto del Primer Jefe, colonias penales en el sentido científico de la palabra, conforme a los avances de las ciencias jurídicas sociales. De manera que si ese es un punto de controversia, no creo yo que podamos estar con la comisión. La comisión dice que debemos establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base; noso-

tros decimos: la cuestión de las colonias penales o presidios, la palabra presidio suena un poco dura; vale más decir colonias penales, porque eso trae en sí la idea que explicó el señor licenciado Macías. Pero vamos al punto principal: la cuestión de la federalización. Aquí, además de los conceptos de orden jurídico a que yo hice referencia, vienen conceptos de ideas sociales. No hay que perder de vista, señores, y en este sentido no estoy de acuerdo con el señor Pastrana Jaimes. Dice el señor Pastrana que aquí, al estar discutiendo sobre el castigo de los criminales, nos referimos a la legislación alemana, a la legislación francesa o a las legislaciones de otras naciones, pero que para nada teníamos en cuenta al criminal mexicano. Es un error, señor Pastrana; la cuestión se debe plantear de esta manera: el criminal es uno en la humanidad, y bajo el punto de vista de la regeneración, no debemos salir de la idea, se le debe tratar de la misma manera aquí como en Francia, como en Estados Unidos, como en cualquier parte.

No tratamos de vengarnos como lo da a entender el señor diputado Medina. Él dice que todavía hay cierta idea de venganza en los actuales conceptos jurídicos del castigo. No, señores, es netamente la idea de regeneración, la idea de desenvolver, o mejor dicho, curar –como lo han dicho ya algunos señores diputados–, el culpable a fin de hacerlo ingresar a la sociedad, si es posible hasta con un oficio o alguna manera de ganarse la vida. Bien, la historia del derecho penal como ya la han tratado aquí algunos diputados, nos demuestra simple y sencillamente que no debemos volver a lo de antes, a los conceptos antiguos, porque si tuviéramos únicamente en cuenta la idea de la pasión para tratar con los criminales, en ese caso para nada servirían ni las ideas que emite la comisión; no necesitaríamos régimen ni penitenciario. Bueno, decía yo que el criminal es uno y la sociedad debe dictar, debe hacer que se dicten medidas encaminadas a librarse de los criminales y a procurar su regeneración. En la república, señores, se está diciendo que en los conceptos del Primer Jefe hay federalización.

Hasta cierto punto se tiene razón, hay federalización, pero no completa, es una especie de semifederalización, porque no obstante que los reos dejan materialmente de encontrarse dentro de la jurisdicción, digamos geográfica, de los estados, por ley siguen dependiendo de él y no solamente esto, sino que en el proyecto dice que el estado debe contribuir pecuniariamente para el sostenimiento de los presos que ingresen a las colonias penales, que realmente creo que es el medio más a propósito para nuestro país y para toda la

humanidad. La cuestión es también si los estados tienen recursos suficientes para establecer el régimen penitenciario tal como la ciencia lo prescribe. No tienen, señores diputados, muchas veces ni el número suficiente de presos, para que pueda justificarse el gasto enorme que se requiere para el sostenimiento del régimen penitenciario y si esto puede decirse de estados de gran extensión y que cuenten con recursos, con mayor razón se puede decir de los estados pequeños.

De manera que no es una federalización completa como dice algunos señores diputados. El establecimiento de colonias penales no está al alcance de ellos; por ejemplo, Chihuahua puede tener lo suficiente para establecer su penitenciaría en gran escala. Ahora ¿tiene el número suficiente de presos para que funcione como es debido? Ahora otra cosa, señores diputados, la cuestión, una de las causas principales de la criminalidad en México, es la falta de instrucción y la ignorancia. ¿Quién creen ustedes que se preocupe más de la regeneración de los criminales? ¿Es esta una cuestión de derecho público o de derecho privado? Probablemente es de derecho público. A la nación entera interesa no solamente que se regeneren los culpables, sino que se les instruya. A aquellos establecimientos irán, no a trabajar dentro de la ciencia, pero irán a instruirse muchos, a aprender un oficio y hasta quizá alguna profesión y eso, ¿podrán hacerlo los estados? Se referían aquí los señores diputados a ciertos provincialismos en los que estoy de acuerdo.

Hay en los estados gentes muy capaces, y eso lo atribuyen a que se ha federalizado todo; pero la principal causa de que en nuestro país existan talentos ignorados, es la siguiente: nuestra falta de iniciativa; hay individuos, yo conozco infinidad de genios y hasta parece que en las partes más apartadas, quizá debido a la influencia de la soledad o a la que sea, donde se entregan con mas libertad a sus estudios, he visto genios, he visto lumbreras, pero de ahí nadie los saca. Si ellos tuvieran espíritu, la ambición de ser algo de alguna manera o por medio de libros o por medio de iniciativas, podrían darse a conocer. Todo aquel individuo que se da a conocer, indudablemente que sus servicios tienen que ser utilizados, porque un hombre que de manera tenaz quiere permanecer ignorado, sus servicios no serán utilizados.

Vuelvo a la cuestión; creo yo de mi deber repetir que no se trata en este caso de federalizar, ni es tampoco la intención del proyecto quitar facultades a los estados en este sentido; se trata del castigo, no solamente del castigo sino de la regeneración de los criminales; está interesada

la nación entera y naturalmente con establecimientos de una o dos colonias penales en grande escala en terrenos donde puedan cultivar y trabajar con diversos artículos, máquinas donde puedan estudiar, está más al alcance de la federación que de los estados y en ese sentido creo que nosotros debemos desechar el dictamen de la comisión y aceptar el proyecto tal como lo propone el C. Primer Jefe.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado De la Barrera, en pro.

- El C. De la Barrera: Señores diputados: lamento mucho no ser abogado para tratar el asunto jurídicamente, pero yo no vengo a tratarlo con un código penal; vengo a apoyar el dictamen de la comisión con un código que yo califico de humanidad. El sistema de colonias penales que establece el proyecto del C. Primer Jefe me parece altamente inicuo, porque vamos a caer en esto; se dice que se trata no de vengarse, se dice que se trata de regenerar a un delincuente, se dice que se trata de que este individuo a los dos o tres años vuelva hecho un inmaculado a su hogar, y esto, señores, sencillamente es absurdo pues un individuo que al ir a una colonia penal a los dos o tres años regrese a su hogar, no regresará hecho un inmaculado, regresará hecho una momia, porque es inconcuso, todos sabemos que las colonias penales no se van a establecer en la ciudad de México, ni en Aguascalientes; se van a establecer precisamente en las Islas Tres Marías, como lo ha dicho el señor licenciado Macías. ¿Y qué clima hay allí, señores? ¿No es preferible darle un balazo a un delincuente antes que mandarlo allí? (Risas, voces: ¡no, no!) Pues yo así lo creo.

- El C. Dávalos: No sabe usted geografía; las Islas Marías tiene un clima magnífico.

- El. C. De la Barrera: Por otra parte, señores, el establecimiento de las colonias penales no lo creo justo, por eso en la mayoría de las capitales de los estados existen ya las penitenciarías; si ellas no tienen todavía el régimen penitenciario necesario, con una ley probablemente lo establecerán. La proposición que hace el señor diputado Heriberto Jara también me parece muy justa, que al individuo que ingrese a una penitenciaría reglamentada por medio del trabajo, se le pague lo que haya trabajado. Es muy justo, porque digo yo, señores, la ley la autoridad por medio de la ley tiene mucho derecho para castigar a un delincuente, pero no tiene derecho nunca para castigar a la familia de aquel delincuente.

Yo me permito muy respetuosamente preguntar al señor licenciado Macías,

perdonándome el ejemplo que voy a poner. Señor licenciado, haga usted de cuenta que no es usted abogado, que no es usted diputado, que es usted un zapatero y que por desgracia, por la constitución física de usted, por lo que usted guste y mande, cometió usted un delito y lo mandan a la colonia H o R. Ahí indudablemente, como esas colonia no están establecidas para el 1º. de abril que va regir a la Constitución, va usted ahí a surcar el campo. Usted es zapatero y lo mandan a treinta leguas de su hogar, donde tiene su familia. ¿Qué derecho tiene la autoridad para privar a la familia de usted de lo que puede ganar en una penitenciaria en la población donde ella esté? Es bastante castigo privar a un individuo de la libertad, pero que no se le mande a veinte o treinta leguas de distancia.

- El C. Ibarra: Pido que el señor licenciado Macías tenga la bondad de contestar las objeciones que se ha hecho a las ideas que él ha expresado aquí. Más de cuatro o cinco personas han hablado en contra de las ideas que él ha sostenido. No hemos oído en pro del proyecto del C. Primer Jefe hablar más que al señor Macías y yo creo que debe contestar a las objeciones que se han hecho. Por consiguiente, me parece racional que el señor Macías hable para ilustrar a la asamblea.

- El C. Silva: Por conducto de la presidencia suplico al señor Macías se sirva contestar a lo que se ha dicho por los oradores en contra, con relación al proyecto a discusión.

-El C. Macías: Antes que nada, permitidme dirigir una calurosa felicitación a mi compatriota el señor Medina, que se ha revelado como un gran jurista y como un verdadero hombre de ciencia. Me siento orgulloso de tener un paisano tan inteligente como hoy se ha revelado. (Aplausos.) Cuando se trata, señores, de exagerar los defectos, de una cosa, es muy fácil y entonces se olvidan por completo las circunstancias en que esa cosa va a realizarse; en el proyecto del C. Primer Jefe se habla de colonias penales y no se dice que esas colonias penales serán en climas insalubres, ni se dice, que se colocarán en tales lugares y esto tampoco podría decirse en la Constitución; la Constitución no hace más que establecer un sistema, el de colonias penales, colonias penales o presidios fuera de las poblaciones, que el C. Primer Jefe, después de un estudio detenido, ha considerado al régimen penitenciario.

Mi distinguido compañero el señor licenciado Medina nos decía: "el progreso no se verifica de un golpe." Es cierto, la evo-

lución de los pueblos es sumamente lenta, gradual y no es igual, porque los movimientos del cuerpo social son exactamente como los movimientos que se verifican en cualquiera otro cuerpo, no son enteramente iguales, sino que son enteramente sucesivos y necesarios no como lo decía mi distinguido compañero; el ejemplo que él puso es exacto; no obstante que el vehículo más fácil más cómodo para la locomoción es actualmente el automóvil, no han desaparecido los coches y digo más todavía, no han desaparecido las carretas y todavía agrego, no han desaparecido los burros. (Risas.) De manera que ahora todavía tenemos como medio de locomoción lo que llama el vulgo "caballo de San Fernando; ratitos a pie y ratitos andando."

Tenemos en segundo lugar el burro, tenemos en tercer lugar la carreta, que ya es otro progreso, porque en su época fue un progreso sobre el burro, que fue de los primitivos; pero cuando vino la carreta no acabó el burro, ni acabó tampoco el transporte a pie; de manera que los tres han coexistido, como coexisten ahora. Primero vino un carruaje muy vulgar, luego se transformó en otro coche más cómodo, después vinieron esos coches que vienen de Francia, tan elegante que verdaderamente eran un primor y que ya van, desapareciendo. Viene ahora el automóvil y después vendrá el aeroplano y después no sé qué se inventará para transportar al individuo de un lugar a otro pueden proporcionarse estos vehículos, de la misma manera que en progreso de las naciones; tienen ustedes en México personas altamente inteligentes, profundamente ilustradas, capaces de competir con lo mejor que tiene Europa, no obstante que aquellas naciones tienen una antigüedad sumamente grande en relación con México.

México tiene hombres de alta intelectualidad que pueden hacerle honra a la república, pero al lado de esos hombres, tienen ustedes medianías y al lado de esas medianías tienen ustedes al indio que está casi en el estado salvaje o por lo menos en los límites del estado salvaje, de manera que ya ven ustedes que el progreso no es enteramente igual; ojalá que el progreso de las naciones se verificara de una manera igual, no es posible verificar el progreso de las naciones de una manera uniforme, porque la evolución se verifica primero en unos, luego desciende a otro grado, después a otro más inferior y así sucesivamente hasta dejar a los que están casi en el estado en que estuvieron los pueblos primitivos y por eso dicen los sociólogos: ¿qué pasa con los pueblos?, vienen a ser el retrato de todas las épocas pasada, porque hay allí los representantes de

épocas sumamente atrasadas, como en materia de vehículos hay los representantes de la época actual y de las épocas que sucesivamente han venido desarrollándose y que retrocediendo nos hacen llegar hasta la época primitiva.

El sistema penitenciario, y yo no quise entrar a hacer exposiciones de estos sistemas basándome en consideraciones científicas, citando autores, porque me dirijo a un parlamento, a un grupo de diputados y no aun grupo de hombres científicos; por eso he empleado un lenguaje sumamente sencillo, desprovisto de términos científicos, sino que he tomado la forma más sencilla para hacerlas más comprensibles, porque como estas son materias científicas bastante profundas, es necesario bajarlas a nivel de todas las inteligencias, porque aun cuando hay aquí personas sumamente ilustradas, la mayor parte no entienden de cosas de derecho y es necesario poner las cosas al alcance de todas las inteligencias, para que todos se den cuenta de las cuestiones que se tratan. Así, pues, al hablar de los sistemas penales y de las bases en que han descansado, he dicho a ustedes, el sistema primitivo fue el sistema de la venganza, era la venganza en su forma primitiva, cruel y brutal que la ejercía el mismo a quien se ofendía.

En el derecho primitivo no había juez penal a quien se entregara al delincuente, sino que lo castigaba el mismo que era víctima, y de allí que lo que era delito un individuo, era considerado como un delito contra toda la tribu, y la tribu tenía derecho a vengarse no sólo en el delincuente, sino en los miembros de su familia. Era el sistema de venganza, esta es la forma más clara en que puede presentarse la cuestión. Esa forma prevaleció durante mucho tiempo.

El primer paso que se dio fue que, para evitar las luchas entre las tribus, porque el enemigo estaba siempre enfrente y las tribus estaban unas contra otras, porque estaban ordinariamente formadas de parientes e hijos que en fechas no remotas habían tenido un origen común, y se consideraban entonces ligadas y convenían en que el más anciano de la tribu fuera el patriarca, fuera el que dirimiera esas controversias, pero era siempre el sistema de la venganza el que prevalecía. Sobre todo, cuando se cogía a un delincuente, no había compasión para él, se le sometía a toda clase de tormentos. Cuando las sociedades adelantaron, cuando vino la sociedad propiamente dicha, entonces vino apareciendo la necesidad de la autoridad y para evitar el desorden y el trastorno, ya entonces vino el derecho del antecesor, del jefe,

del superior para poner las penas; pero era siempre el sistema de la venganza, porque para hacer confesar al delincuente su delito, se le daba tormento. Había cometido un asesinato y se le mataba o se le mutilaba o se le marcaba o se le estigmatizaba con objeto de que se vieran por todas partes que el hombre había cometido un delito.

Filosóficamente ¿cuál era el fundamento de esto? Esto ameritaría disquisiciones filosóficas muy extensas para darlas a conocer en un parlamento. Esté sistema que se exageró, sobre todo en edad media, vino a dar después resultados fatales. Todos los delincuentes estaban hacinados en las cárceles; no se les tenía consideraciones de ninguna especie; y no se les procuraba ilustrar, ni siquiera se les trataba con las consideraciones de una bestia de carga, porque a las bestias de carga se les cuidaba porque podían ser útiles.

Ustedes han de conocer la obra de Goldsmith, que se llama "El Vicario de Walkfield" y ahí encontrarán ustedes la descripción más viva y a la vez más triste del estado de las prisiones en Inglaterra que causaban verdaderamente lástima, puesto que todos aquellos seres humanos estaban sometidos a los más crueles tormentos y torturas. Esto de muestra a ustedes cómo se trataba a los presos. Este sistema nos lo dejaron perfectamente establecido los españoles; nosotros al hacernos independientes de ellos, heredamos de ellos los azotes, la mutilación, heredamos las marcas y por eso todavía los constituyentes de 57 tuvieron que establecer la prohibición terminante de todo lo anterior, que de otro modo no se explicaría.

Ese precepto y deseaba que hubiera desaparecido del proyecto de Constitución y le decía al señor Carranza, "ya no hay azotes," y él decía "hay que recordar esto, porque pueden surgir los cacicazgos; a pesar de los esfuerzos de la revolución para marcar un límite a la autoridad, puede haber nuevos tiranos;" y por esos ha quedado el artículo, pero estos acabarán de desaparecer con el proyecto si se aprueba el artículo 20, porque este artículo viene entre las garantías nuevas que consagra al prohibir que se impongan correcciones, que se den torturas para obligar a confesar a los reos y por eso da como una garantía que no se puede obligar al que declara que confiese, porque reconoce que nadie está obligado a acusarse a sí mismo. De manera que hasta allí llega la consagración de esas garantías. El sistema penitenciario ¿llena su objeto? –Nos dice el señor licenciado Medina–; sí lo llena.

Es claro que si no admite el sistema colonias penales, indudablemente que lo más

adecuado es el sistema penitenciario, pero yo digo a ustedes, señores diputados, que en México no se ha llegado a establecer el sistema penitenciario absolutamente, sino unas caricaturas ridículas del sistema penitenciario que hacen iguales esas prisiones a las que existían antes de la independencia. Son, y si ustedes alguna vez visitaron la cárcel de Belén, y si en estos momentos van ustedes a visitar la penitenciaría, salen ustedes verdaderamente conmovidos de la situación que guardan las gentes allí. Esa penitenciaría no está hecha más que para 1,500 personas y ahora tienen ustedes asiladas en esa penitenciaría más de 4,000 personas.

De manera que los seres humanos están verdaderamente hacinados, es una cosa que parte el corazón ver aquella situación, es un tormento el que esa gente está recibiendo allí y si van ustedes a consagrar el sistema penitenciario, van a autorizar esos sistemas que son crueles. Las colonias penales no las van a establecer el Ejecutivo no va a depender del Ejecutivo; ese es el error indudablemente que si ustedes van a dejar al Ejecutivo la elección, él dirá donde se ponen esas colonias; probablemente podrá haber una idea de venganza para llevar allí, como decía el señor diputado Jara, a los periodistas, a los políticos. Todo esto es cierto: si vamos a consagrar un régimen dictatorial, esto es enteramente cierto, pero no va a ser este el sistema; lo va establecer el Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión es el que va a decir dónde se van a establecer esas colonias con todos los requisitos que exige la ciencia para que den resultados.

Ahora, si el gobierno que vamos a tener después de esta Constitución, va a ser igual que los anteriores, les digo a ustedes que entonces estamos perdiendo el tiempo y saldría mejor irnos a nuestras casas, porque de seguir la dictadura, seguirán los males que la misma trae consigo. Pero no es esta nuestra creencia; nos suponemos que va a venir algo mejor y por eso es que tratamos de establecer este sistema. En cuanto a la soberanía de los estados, el argumento que se ha esgrimido no puede convencernos; la soberanía de los estados no se perjudica absolutamente en nada. Cuándo ustedes se desprenden de uno de sus hijos, de esos seres que les son tan queridos y de los cuales no quisiera uno desprenderse nunca, para que vaya a un colegio a México, no van a decir que rompen todo vínculo con él; tienen ustedes comunicación, y aunque esté sometido al régimen del colegio, no deja de depender de ustedes; lo mismo va a pasar con los presos que se manden a esas colonias, en nada se menoscaba la soberanía de los estados, porque los jueces de los estados serán los que concedan la libertad

preparatoria, los jueces de los estados serán los que fijen las condiciones en que ha de obtenerse esa libertad; los encargados de la prisión, que serán los empleados del gobierno federal, únicamente harán las constancias necesarias para decir: este reo se ha portado bien, pueden pasar ya a tal estado o bien puede pasar del primer período al segundo o al tercero, porque los sistemas estos tienen la ventaja de adaptarse.

Ahora nos dicen: ¿van ustedes a mandar a Quintana Roo a los otros? Eso, como dije está muy bien, pero como es la ley que ha de establecer los sistemas de colonias penales y se les ha dicho a ustedes que en realidad en esas colonias el Congreso de la Unión tomará las precauciones necesarias para que se empleen los sistemas, sencillamente porque el presidente de la república no es el que las va a establecer, sino que es la ley en ese caso tendrán que las colonias penales no se establecerán en Quintana Roo ni en lugares insalubres, sino en lugares convenientes; se fijarán condenas en las que se fije el sistema de reclusión y el trabajo, así como que las familias puedan ir a ver a los penitenciarios en determinado tiempo, porque si va a dejarse en cualquier sistema, y sobre todo, si va a establecerse el sistema penitenciario, ese sistema tiene que ser el de reclusión y el de trabajo común, no crean ustedes que hay otro sistema penitenciario, tiene que ser el de reclusión o el de trabajo común, y en cualquiera de esos sistemas y suponiendo que no haya penitenciarías como la de México, que es fatal, infernal, detestable, que merezca que se destruya, aunque se pierdan los millones que se gastaron, digo a ustedes, señores, que no habremos adelantando nada, absolutamente nada; pero al establecer las colonias penales, entonces la ley vendrá a decir en qué épocas podrán recibir los penados su correspondencia, aunque no sea todos los días. Los sistemas penales penitenciarios son muy estrictos, no dejan entrar las cartas y periódicos, sino en determinados días; de lo contrario, el sistema penal sera inútil. De manera que deben tener ustedes en cuenta esto.

El señor general Calderón suplicaba al señor Múgica que hiciera algunas explicaciones y en mi concepto tiene razón el señor Calderón al exigir tales ilustraciones sobre el particular. Es este un punto técnico de orden jurídico y el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, decía que había de decirse si se trababa de prisión preventiva y así lo decía el señor Pastrana Jaimes. Esto, señores, es discutir sin ver el proyecto, sin ver el sistema jurídico. No hay más que un sistema, porque obedece a una ley fun-

damental, porque no vamos a hacer un mosaico, por que hay gran diversidad de sistemas, y el código que salga de esta Cámara debe obedecer a un sistema y no debe ser un mosaico. El señor Pastrana Jaimes dijo que no se ha fijado su señoría en que no se trata aquí de la prisión preventiva.

La prisión preventiva está en un artículo anterior y el artículo que se discute es el 16 que se refiere al libramiento de la orden de prisión y ya volvimos a discutir el punto bajo otro aspecto. Pero aquí en el artículo 16 se trata de la orden de aprehensión para detener al acusado. Aquí se trata de la prisión para hacer efectiva la pena y al hablar de esto, dice: el lugar en que se haga efectiva la pena, debe ser distinto del de la aprehensión. Se trata de evitar que individuos que tiene en su favor el ser inocentes, vayan a ser confundidos con criminales cuya sentencia ya ha causado ejecutoria. De manera que aquí se trata de la prisión para dictar la pena y en el artículo 16 se trata de la prisión preventiva. De manera que son cosas enteramente distintas. Yo creo que con esta explicación verán la Cámara que no se trata de atacar la soberanía, de centralizar. Se trata de introducir una mejora que ponga una ley en circunstancias de poder establecer un sistema penal que no tenga los vicios del actual.

Voy a hacer una última consideración y es esta: Con los millones de pesos que den los estados, cuesta menos el establecimiento de un régimen penal completo, enteramente moderno, hecho por la federación. Los estados no tendrán que pagar gastos de los reos, etc., sino en el caso de que el trabajo de los reos no produzca lo necesario. El señor diputado Terrones dijo con toda razón: al decir régimen penitenciario se quiere decir que el trabajo de los presos pertenece a ellos; todo lo que los presos trabajen y todo lo que ganen, es para ellos, de manera que el trabajo en el sistema penitenciario, lo mismo será en colonias penitenciarias, será también para los reos. De este trabajo se tomará lo necesario para mantenerse el reo, porque es necesario que viva y que no sea una carga para la sociedad.

El señor diputado Jara, con ese altruismo que tiene, viene a decir que se le pague: pues estaba lúcido el estado si tuviera que pagar un salario mínimo o máximo a todos los que cometieran un delito; todo el mundo iría a la prisión porque allí tendría segura la paga, sería una ganga delinquir, como decía un ebrio consuetudinario de México, que estaba un día en la prisión y otro día no y algún día le preguntaron a ese hombre: "di, ¿no te cansas?" él contestó: ¿cómo me iba a cansar si la nación me mantiene? Salgo un día, algún amigo

me invita a tomar una copa, me emborracho y vuelvo a la prisión; me vuelven a poner en libertad, pero yo vuelvo a fuerza al día siguiente, porque el estado mayor ha de mantener," de manera que entonces, no sólo lo ha de mantener, sino que además la ha de dar su sueldo y ha de haber tribunales de arbitraje y todas esas defensas que tienen los obreros contra el capital.

Entonces ya el sistema penitenciario es Jauja, es la gloria eterna ¿Qué más quisieran los hombres honrados, ya no digo los delincuentes? Una última observación para concluir. Decía el señor diputado Medina que no debemos tener sueños y es la verdad, no debemos soñar, debemos buscar para el pueblo mexicano lo más alto, lo más elevado; yo quisiera para todos los mexicanos una ilustración que los hiciera unos Spencer, los hiciera Augustos. Si me da tanto gusto encontrar a un culto e inteligente paisano mío, hijo de una tierra a quien yo quiero tanto, ¿cómo no me daría gusto ver a todos los mexicanos convertidos en unos Lombrosos? ¡Entonces no tendríamos revolución ni odios, porque llegaríamos a un estado en el que todos podríamos vivir sin lastimar a nadie!

Pero, señores, esto es sencillamente un sueño, mientras que lo que propone aquí el Primer Jefe no es un sueño, es una cosa perfectamente realizable. Mañana que todos los estados estén en posibilidad por sus recursos pecuniarios, por su población, como decía el señor diputado Terrones, de mantener esas colonias penales, tenga elementos para sostenerlas como lo hacen Nueva York, Pennsylvania, Illinois y muchos otros estados de la Unión Americana, entonces, sí, señores, le quitamos a la federación el trabajo de que vaya a atender esas colonias; pero ahora vamos haciendo lo posible porque se regenere el delincuente, es decir, vamos a poner a todos los delincuentes mexicanos, que la mayor parte lo son por miseria, por herencia, por educación, por falta de educación que nunca se les da ninguna, la necesaria para satisfacer las condiciones de la vida, que nunca se les hace comprender y convencerse de las grandes ventajas que tiene la sociedad, que es la sociedad la que hace poderoso al individuo, entonces, señores ya podemos decir que los estados vengan a desempeñar esta función.

Por ahora hagamos lo posible y a ustedes se los digo con toda sinceridad, no por defender el proyecto del Primer Jefe, si yo soy el primero en confesar que hay muchos huecos en el proyecto y ya lo verán ustedes cómo de la mejor forma y de la manera más amigable, les señalo algunos defectos. Han dicho que venimos aquí a

defender seguramente el proyecto del Primer Jefe; esto no es verdad; lo ayudamos y lo seguimos de una manera desinteresada, no tenemos ningún mérito absolutamente, pero no queremos que haya intrigas y ya verán ustedes cómo nosotros mismos les decimos: el Primer Jefe se quedó atrás aquí por circunstancias que él se explica y que él podrá decir a ustedes por qué no quiso proponer la reforma, porque en muchos casos me dijo: "esto lo hará la Cámara." De manera que no vengo yo a sostener incondicionalmente el proyecto.

Les doy mi palabra que el sostener eso de que las colonias penales son muy superiores a las penitenciarías, es la verdad. Ojalá que no fuera el tiempo tan urgido, para que visitaran ustedes la mejor penitenciaría de la república, que es la de México, y aseguro a ustedes que saldrían de allí, perdonen la palabra, saldrían ustedes asqueados de ahí y deseosos de no comer en muchos días por no recordar lo que habían visto. (Aplausos.)

- Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutido el artículo. (Voces: ¡Sí, sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. - Se considera suficiente discutido. - Se procede a tomar la votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/12/16	Artículo 18	Mayoría	67	69	49.26	50.74	Pro y Contra

Lista Nominal

<u>Votación del 25/12/16</u>

PRO: Aguirre, Allende, Alonzo Romero, Álvarez, Andrade, Aranda, Avilés Uriel, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bórquez, Calderón, Cañete, Casados, Castaños, Castrejón, Cedano, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Espeleta, Espinosa Bávara, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza Zambrano, González Alberto M., González Galindo, Grácidas, Guerrero, Gutiérrez, Hidalgo, Jara, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Couto, Manrique, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Palma, Peralta, Prieto, Ramírez G., Ramírez Villareal, Recio, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Romero Flores,

Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Solares, Tépal, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

CONTRA: Adame, Aguilar Silvestre, Alcocer, Alvarado, Ancona Albertos, Arteaga, Avilés, Bolaños, V., Cano, Castañeda, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Enríquez, Frías, Gámez, Garza, Giffard, Gómez Palacio, Guzmán, Herrera Manuel, Ibarra, Ilizaliturri, López Lira, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Méndez, Nafarrete, Ocampo, Ochoa, O'Fárrill, Palavicini, Pereyra, Pérez, Ramírez Llaca, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez González, Roel, Rojas, Rouaix, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva, Silva Herrera, Solórzano, Tello, Terrones B., Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Vázquez Mellado, Villaseñor Jorge, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

24° Sesión Ordinaria 27/12/16

Dictamen 27/12/16

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido reprobado el anterior dictamen relativo al artículo 18, debe la comisión reformar éste siguiendo el sentir de la asamblea. Dos fueron las impugnaciones que se hicieron al artículo 18, tal como la comisión lo habría propuesto: La primera se refirió a la subsistencia de la prisión preventiva en los casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. La segunda fue relativa a la obligación que, en nuestro concepto, debe hacerse a los estados de implantar el régimen penitenciario. El diputado que sostuvo estas impugnaciones se declaró también por la federalización del sistema penal.

"El dictamen anterior fue rechazado por setenta votos contra sesenta y siete, o sea un excedente de tres votos. En tales circunstancias, cumple a la comisión interpretar el sentir de esta honorable asamblea y reformar el dictamen sin tener en cuenta sus propias convicciones.

"Más de tres diputados se han acercado a la comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados,

que también votaron por la negativa, han fundado su voto ante la comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

"Por tanto, queda como punto indudable para la comisión, que la mayoría de la asamblea está en contra de la centralización del sistema penal que se pretende establecer en el proyecto de Constitución. En el mismo sentido se declaró la opinión de los subscritos desde que comenzaron el estudio del artículo 18, y su convicción sobre este particular fue lo que principalmente impulso a la comisión a modificar el proyecto.

"Frente a la importancia capital que tiene este punto, las demás impugnaciones parecen ante nuestro criterio como de interés muy secundario. Sin embargo de que la comisión no tiene que discutir ya estas últimas impugnaciones, porque han sido aceptadas por la asamblea, no obstante, las ha analizado con serenidad y ha acabado por adoptarlas como propias: Juzga la comisión conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y cree también más liberal y democrático que se deje en completa libertad a los estados para adoptar el sistema penal que les convenga.

"En consecuencia, sometemos a la aprobación de la asamblea el artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

"Art. 18. - Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarías o presidios– sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

"Salón de sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 27 de diciembre de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón." (27/12/16).

Tan pronto como esté impreso el dictamen, se señalará día para su discusión.

28° Sesión Ordinaria 03/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen del 27/12/16.)

- El C. secretario Lizaldi: Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra se servirán pasar a inscribirse.

-El C. Ugarte: Reclamo el trámite, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

- El C. Ugarte: Me opongo al trámite dictaminado por la Mesa, de poner a discusión el artículo 18 reformado por un nuevo dictamen de la Comisión, por las siguientes razones: La discusión de este artículo provocó en el seno de esta Asamblea la más honda, la más interesante de las discusiones que se han tenido, precisamente porque se trata de establecer una reforma radical, de crear un nuevo sistema de la extinción substrayendo al sistema penitenciario creado por los constituyentes del cincuenta y siete. Con el sistema de colonias penales propuesto en el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, la amplia e interesante discusión que sobre este particular sostuvieron en esta tribuna los defensores del dictamen y los impugnadores del mismo, diferenciase a su vez del proyecto del Primer Jefe; nos trajo una convicción profunda de que los adelantos de la ciencia en materia penal, la jurisprudencia que se sentó, destruye la aseveración de invadir la soberanía de los Estados con el sistema de colonias penales.

Los argumentos que por uno y otro lado se expusieron para llegar a una conclusión como la que obtuvimos en la votación, que precisamente por interés que despertó fue tan reñida y no hubo sino tres votos de mayoría que se revelaron en favor del proyecto y en contra del dictamen, como la Comisión dictaminadora confiesa que fue rechazado, es por esto que yo, que fui uno de los que creyeron en la reforma de 1916 en la Constitución trae un sistema nuevo de evolución en la extinción de la pena creando colonias penales, nos oponíamos, me opongo yo al menos a que la Comisión, con un juego hábil que realmente no es la primera vez que presenta, sino en vista de una votación que parece de fácil arreglo, puesto que no había sino tres votos por la mayoría rechazando el dictamen, conocemos muy bien cuál es el sistema de poder luego, con probabilidades de éxito, traer el mismo dictamen exactamente palabra más o palabra menos.

Las objeciones que el señor diputado Pastrana Jaimes hizo, no alteraban en esencia el artículo, y por consiguiente no fueron la materia exclusiva de la oposición al dictamen. La adición propuesta

por el señor general Jara no fue admitida, porque él proponía que se pagasen por el Gobierno los sueldos a los penitenciarios o a los que fuesen a las colonias. Quedó en pie la tesis de fondo, la verdadera importancia de la reforma, que consiste en destruir el sistema penitenciario que en sesenta años no ha sido posible implantar en el país por razones de orden económico, de orden social, y por las consideraciones todas que los oradores del contra establecieron en está tribuna.

Se recordará cuán interesante fue la discusión, que hubo verdaderas mociones de petición de varios señores diputados para que quienes pudieran traer luces a la Asamblea, lo hiciesen con toda la extensión que reclamaba el asunto; y hoy nos encontramos con que la Comisión nos vuelve el mismo artículo, porque al salir de aquí, mirando que sólo había tres votos de mayoría en contra, le ha parecido muy conveniente y muy oportuno hacer el siguiente juego que se ha hecho ya en otro artículo: Hablar con los diputados que votaron en contra y ver si después votan en pro. En las votaciones que se conservan en el Diario de los Debates, hay seguramente la mayor de las responsabilidades nuestras en las votaciones para sostener un criterio definido. No es pues, que una alucinación de momento nos haga votar en un sentido, y a las veinticuatro horas crean que debe modificarse nuestro criterio totalmente; no, señores, la discusión de fondo en este artículo y que es también la discusión absolutamente fundada, es que el Constituyente de 57 creó el sistema penitenciario inadaptado al país durante sesenta años y apenas unos cuantos Estados de la República, que tienen el censo suficiente para sostener ese sistema, han podido establecerlo: El resto de los Estados no lo han podido hacer ni lo harán seguramente en lo futuro.

Así pues, el Primer Jefe, que conoce el sistema penitenciario, porque ha sido gobernador de Coahuila, el Primer Jefe que ha estudiado durante un año este proyecto de Constitución, nos trae el fruto de su experiencia personal en este proyecto; en este proyecto está empeñada su reputación de estadista y su reputación de revolucionario y su reputación de hombre de Estado, y es mentira que haya interesados en hacerlo triunfar porque se trate de ideas de sus colaboradores porque el primer Jefe no tiene sino colaboradores y en muy raros casos habrá tenido consejeros de buena fe, pero en este caso no los hay. Repito, pues, que de la observación personal que ha tenido como gobernador de Coahuila ha conocido las deficiencias del sistema penitenciario y ahora propone una reforma radical para la

extinción de la pena por medio de las colonias penales; éste fue verdaderamente el motivo de la discusión, pero de eso se desentiende en lo absoluto la Comisión, y nos presenta a la consideración en el nuevo dictamen lo siguiente: que se dejen las penitenciarías o las colonias penales; unas y otras en los casos en que los Estados puedan sostener cualquiera de los dos sistemas. La objeción que parecía hacer mella en la Asamblea al principio, era que se consideraba que las Islas Marías, Quintana Roo o cualquier otro lugar de deportación que la dictadura tuvo para hacer más crítica la situación de aquellos a quienes dejaba caer el peso formidable de su encono, podría dar lugar a que esta Asamblea se sancionaran poderosas dictaduras.

Y bien señores diputados, se demostró también que las colonias penales no deben ni pueden ser las colonias de deportación, esa Siberia, como las Islas Marías y Quintana Roo que no han sido unas colonias penales sino unos lugares de deportación. Se demostró que científicamente el sistema de colonias penales está dentro de la civilización, que es un sistema regenerador para el reo y que no lo devuelve a la sociedad en la forma que devuelve la Penitenciaría del Distrito Federal a los reos: Llenos de enfermedades, y en la mayoría de los casos tuberculosos, que van a sembrar el germen de la muerte a las ciudades adonde vuelven.

Por todas esas razones, me opongo a que se ponga a discusión este artículo. De una vez por todas debe entender la Comisión que está para aceptar las opiniones de la mayoría: apenas tres votos se impusieron contra la opinión de los cinco miembros de la Comisión y sesenta y dos miembros pensaron con ellos; así pues debe sentarse la jurisprudencia de este Congreso hay dos opiniones que se están debatiendo, además de las opiniones ilustradas de quienes traen su colaboración para que se haga una obra mejor que la que ha presentado el Primer Jefe; y si pues las dos opiniones en pie son las del Primer Jefe, dentro del sistema de extinción de la pena, que es crear las colonias penales y la opinión de la Comisión, que retrogradando a sesenta años nos dejaba el mismo sistema creado por los constituyentes de cincuenta y siete. Alrededor de ese hecho y esos dos polos, estuvo la discusión. Sostuvimos los del contra que era mejor el sistema propuesto de renovación, de evolución, que el Primer Jefe trae aquí, y no el sistema de la Comisión.

Y la Comisión ya sin ponerse en uno e en otro de los extremos, nos da un intermedio diciendo: "Los Estados quedarán en libertad de poner penitenciarías o colo-

nias penales". Los Estados no podrán poner ni unas ni otras; la Federación no invadirá la soberanía de los Estados; los reos durante la secuela del proceso y hasta el momento de extinguir su pena, una pena mayor de dos años, será cuando en calidad de pensionados, digamos, los Estados pagarán una cuota por la estancia de los sentenciados en las colonias que establezca el Gobierno federal, pero sin que ellos pierdan su jurisdicción ni se altere en nada sus sistemas de legislación penal, porque quedarían en pie los términos para la libertad preparatoria, para el indulto y todo lo demás que sea necesario. ¿Qué es lo que persigue la reforma del ciudadano Primer Jefe con esto? Establecer los medios de que a un delincuente, que por una aberración propia de su naturaleza cometió un delito, se le ponga en el medio más a propósito para regenerarle, ¿Por qué no será posible que todos los hombres en un momento dado sean fáciles de regeneración y vuelvan a ser útiles al trabajo?

Por esto el sistema de colonias penales que propone el ciudadano Primer Jefe, sobre bases de definitivo progreso en este ramo interesantísimo del Derecho público, establece un nuevo sistema, porque es el que dará seguramente mejores resultados, y no los que se han obtenido, negativos, en sesenta años desde que se creó el sistema penitenciario. Por eso me opongo, señores diputados, al trámite de la Mesa, y os suplico de que se ponga a discusión, nos opongamos para que vuelva al seno de la Comisión y que obedeciendo a esa mayoría de tres votos, que seguramente son tres votos conscientes, esa mayoría se imponga sobre el criterio de la Comisión y ella ceda en su obstinación de querer sostener a toda costa sus opiniones. Ninguno de los dictámenes ha sido tan torpemente defendido como el artículo 18. Recuerdo que el general Múgica llegó a decirnos que en materia jurídica no metía él su voz porque era ajena al campo en que está trabajando.

En esa tarde faltó el Señor Colunga y nos faltó la explicación, porque en la observación del señor licenciado Pastrana Jaimes, en las observaciones de fondo respecto del sistema antiguo que tratamos de demoler y el sistema nuevo que tratamos de crear, existía el fundamento para el dictamen de la Comisión sobre el primer artículo. Y si ahora no lo propone en los mismos términos y sin definir de una vez si el sistema penitenciario o el sistema de colonias penales es el adaptable al medio y a la época y a nuestros progresos obtenidos desde cincuenta y siete para acá, yo impugno el trámite de la Mesa para que sencillamente se pregunte a la Asamblea si se admite a discusión este nuevo dictamen. En el caso de que la mayoría

resuelva que se admita a discusión, creo que es inútil toda discusión, pues hemos dado todos los argumentos que se pueden dar aquí. El sistema de querer cansar a los oradores trayéndoles un nuevo artículo con el mismo ropaje de que estaba vestido el anterior, ya no daría resultado y perderíamos el tiempo.

En el caso de que la mayoría de la Asamblea resuelva que se admite a discusión, o no se admite y que vuelva al seno de la Comisión y la reforme, en este último caso estaremos salvados de una vez y sentaremos la jurisprudencia de que se acepte la opinión de la mayoría con las modificaciones que hizo el señor diputado Pastrana Jaimes y que nosotros hemos aceptados... (Voces: ¡No! ¡No!) o lisa y llanamente enfrente a esas dos opiniones, el proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe o el proyecto de reformas que nos presentó la Comisión, subsista rechazado el de la Comisión y aprobado el proyecto del Primer Jefe presentado a este Congreso. Si la mayoría de la Cámara, por el contrario, acepta a discusión este artículo, no queremos perder tiempo, señores, volveremos a la votación y veremos quiénes votaron ayer no y ahora sí, porque seguramente los hombres libres, los hombres de criterio propio, no saldrán de aquí para contraer el compromiso de votar en contra de su conciencia y en contra de sus compromisos con la República. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Román.

- El C. Román Alberto: Señores diputados:

Varios oradores han venido a significar a esta tribuna que el papel de ellos es sostener un verdadero torneo con la Comisión. Los dictámenes de la Comisión, deben ser un juicio sereno y desapasionado, una apreciación bien fundada y reflexiva acerca del tema sobre el que se dictamina, son un estudio que se hace con anterioridad para mostrar a esta asamblea todas las ventajas y desventajas que tenga la ley que se propone. Siendo este el criterio, bien se comprende que la Comisión no tiene ningún empeño en que se aprueben sus dictámenes; tiene uno y grande, en que se haga una ley ventajosa en que se forme una Constitución que llene las necesidades del país. Siendo igualmente éste su criterio, se habrá comprendido por qué durante las discusiones anteriores, la Comisión procuró conservar toda su serenidad a pesar de las imputaciones y a pesar de las calumnias que algunos diputados como el ciudadano Palavicini, han tenido a bien lanzarle.

A propósito del artículo 3º, cuando traíamos el dictamen reformado según el sentir de la Asamblea, el ciudadano Palavicini gritó desde su sitial: ¡Traición! ¿Fue éste el grito de una conciencia convencida

de que anatematizaba a los traidores? ¿Fue éste un espíritu sereno que protestara ante las infamias de la traición? ¿Fue acaso la señal de alerta que diera un espíritu rectilíneo, inflexible, de que desviara las tempestades para prevenir a la Asamblea que la Comisión se apartaba de sus deberes y la traicionaba? No, señores diputados, no fue más que el grito histérico (Aplausos de la derecha.) del que pretende prevenir a la Asamblea y desconceptuar a la Comisión.

Señores diputados, hay un grupo de personas ingeniosas, de fácil palabra, insinuantes, esos son los histéricos, esos son los mentirosos, los intrigantes, los revoltosos. (Aplausos de la derecha.) Aquí en esta tribuna, nos ha dicho el ciudadano general Aguilar que Palavicini es un cadáver político; yo, señores, no digo tanto; Palavicini es un desacreditado, desacreditado ante esta Asamblea, ante el Constitucionalismo y ante la nación entera. (Aplausos de la derecha.)

Ved la sugestión de este hombre siniestro; en Veracruz provocó la crisis en el Gabinete (Siseos.) después, aquí en Querétaro...(Voces: ¡No, hombre! Campanilla.) Señores, las circunstancias, la conducta especial que ha seguido el señor Palavicini, ayer mismo, no quiero referirme a otro caso, a propósito de uno de nuestros triunfos, a propósito de que en esos momentos se acababa de obtener una verdadera ventaja contra los villistas, ha venido aquí a sorprender a la Asamblea y nos ha pintado un peligro inminente en que se encuentran nuestras armas. Ha sido un triunfo en que se han quitado a los villistas ocho cañones...

- El C. Ugarte, interrumpiendo: Son 20.

- El C. Román, continuando: Diez y siete ametralladoras, cuatrocientos maüssers; pero hay algo de más importancia: Los serranos contribuyeron al triunfo de nuestras armas, lo que quiere decir que en vez de que los reaccionarios tengan mayores elementos, que en vez de que los reaccionarios sean gran amenaza para el Constitucionalismo, cada día sigue su marcha triunfal, porque el Constitucionalismo lleva consigo la bandera de la justicia. Y no hablaré del asunto internacional, porque el más elemental patriotismo nos indica que no debemos decir ninguna palabra que pudiera comprometer las gestiones de nuestra cancillería, pero que se comprende por esto que ha empleado este medio el señor Palavicini para obtener determinado resultado. No olvidaré que ayer mismo, con un gracejo, con una oportunidad tan discutible, señalaba que los miembros de la Comisión vestían de negro. A propósito del artículo 5º, el señor

Palavicini ya nos pintó con los colores negros y siniestros de la traición, entonces quiso vestirnos el ropaje arlequinesco del ridículo, y nos dijo que habíamos traído a ese artículo un asunto de zapatería.

Señores diputados: Ustedes recordarán que el dictamen del artículo 5º fue retirado a moción que hicieron varios señores diputados. Esto fue con objeto de presentar a su consideración el asunto relativo al servicio obligatorio en el ramo Judicial de los abogados de la República. Este asunto que no fue creación de la Comisión, sino que fue propuesto por el Gobierno para que se le considerara, nada de ridículo tiene.

¿Qué de raro que los estadistas se preocupen de la manera de resolver mejor estos asuntos, sobre todo lo relativo a la justicia y lo relativo al Poder Judicial, que es uno de los problemas de la revolución? En lo que se refiere a las adiciones que pusimos a ese artículo, bien se recordará que durante tres días, en las largas discusiones, tanto los oradores del pro como los del contra llegaron a esta conclusión: "Que las adiciones propuestas eran buenas, pero que no eran suficientes. Por lo tanto, se acordó que debería formarse un artículo solo, dónde constaran las bases generales de la legislación del trabajo.

Pero llegamos al asunto del artículo 18. Este artículo fue impugnado en dos partes: Primera, por lo que se refiere a prisión preventiva para los delitos que merecen pena alternativa de pecuniaria y corporal. Se hizo notar, y con justicia, que para este segundo grupo, si la prisión preventiva se llevaba a cabo de nada serviría la franquicia y la ventaja de la pena pecuniaria, puesto que de hecho, aunque se declarara "A posteriori" que un sentenciado merecía pena pecuniaria, ya de hecho había sufrido la pena corporal; esta es la explicación de por qué se interpretó el sentir de la Asamblea por la modificación que se hace al artículo 18. Respecto a la segunda parte, no es exacto que únicamente se hayan tenido en cuenta los inconvenientes que tiene el régimen penitenciario; es un asunto de más trascendencia, de verdadera importancia, asunto de principios, la centralización o la federalización del sistema penal.

La Comisión acepta la responsabilidad que tiene ante esta Cámara y ante la Historia, trayendo el dictamen tal como lo presenta y consciente de esas responsabilidades, señores, yo pido que si la Comisión no ha sabido interpretar fielmente vuestro sentir, que si aún más, se duda como se ha pretendido significarlo, que se aparte deliberadamente de sus deberes,

merece que rechacéis el dictamen y le deis un voto de censura, pero que si no, si la Comisión ha satisfecho las aspiraciones de aquellos que la eligieron, le renovéis vuestra confianza para continuar la obra verdaderamente difícil que se le tiene encomendada.

- El C. Palavicini: Pido la palabra en contra del dictamen.

- El C. Ugarte: Pido la palabra.

- El C. presidente: Hay otros señores anotados antes que ustedes.

- Un C. diputado: Creo que no ahorraremos mucho tiempo haciendo a la Asamblea la pregunta que sugirió el señor Ugarte: Si se admite la discusión del artículo; es casi seguro que la aceptamos.

- El C. Presidente: Se está discutiendo el trámite, pero naturalmente que se dejó hablar a las dos partes.

- El C. Palavicini: En este momento ha hablado un orador en pro del dictamen; yo pido la palabra en contra.

- El C. Calderón: Yo sabía que soy el primero a quién le corresponde hablar; sin embargo, estoy conforme en que hable el señor Palavicini primero que yo, sólo suplico que sea breve, que no nos vaya a hacer un discurso muy largo, y en seguida iré yo.

- El C. Palavicini: Señor presidente: Yo suplico a su señoría que tenga la bondad de anotarme para cuando haya tiempo de escucharme; no puedo admitir el ofrecimiento del general Calderón; sería una vejación que no debo admitir.

- El C. Calderón: He dicho que por el orden de la inscripción es a mí quien corresponde hablar, sin embargo, si usted desea sincerarse, yo no tengo inconveniente en que hable usted.

- El C. Ugarte: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: Deben hablar los diputados en pro del trámite de la Mesa y dos en contra; la Comisión no ha hablado ni en pro ni en contra, solamente ha dado una explicación; Así es que le corresponde al señor Calderón, porque probablemente va a hablar en contra de la Mesa.

- El C. Martínez Epigmenio: Creo que le toca por riguroso turno al señor Calderón.

- El C. Calderón: Pondremos término a este incidente, señores. Debo hacer sola-

mente algunas aclaraciones. El diputado Gerzayn Ugarte ha sostenido aquí en tono doctoral, que toda la Asamblea estuvo en contra del régimen penal controlado por la Federación.

- El C. Ugarte: La mayoría.

- El C. Calderón: Pues está usted redondamente equivocado, señor Ugarte, como lo voy a probar. Está desde luego el señor licenciado Truchuelo, que yo recuerdo por el momento..... Señor Truchuelo, ¿Por qué votó usted?

- El C. Truchuelo: Por que pasara a la Comisión para que lo reformara en el sentido de la discusión, para que se aceptara la reforma propuesta por el señor Pastrana Jaimes, pero de ninguna manera por centralizar el sistema penal.

- El C. Calderón: Señor Pastrana Jaimes, tenga usted la bondad de decir: ¿Está usted de acuerdo con lo que dice el señor Truchuelo? No puedo recordar quiénes son los otros diputados que votaron en contra, y de una vez por todas, señores diputados, vamos a establecer una regla fija. Cuando un dictamen o un artículo a votación tenga varias proposiciones, conviene, señores, que una por una sea votada, porque algunos diputados dicen: "No tratándose de la primera...." Otros "No, tratándose de la segunda....." y otros, de la tercera. ¿Cuál es el resultado? Que de la manera más injusta se rechaza en globo el dictamen de la Comisión. Recuerdo que el señor ingeniero Ibarra, y estoy haciendo rectificaciones o aclaraciones, como ustedes quieran llamarles, solicitaba que el señor licenciado Macías ilustrara a la Asamblea.

El señor licenciado Macías la ilustró, accedió a los deseos del señor Ibarra. En cambio, yo propuse que hablara el señor licenciado Medina y ya no tuvo tiempo de hablar; estoy seguro de que si Medina hubiera hablado habría refutado de una manera victoriosa todas las ideas del señor licenciado Macías, porque tienden a un sistema odioso que nosotros tratamos de combatir; nosotros, los que merecimos el dictado de centralistas cuando se discutió el artículo 1º, somos los que estamos resueltamente opuestos a que la Federación tenga control en la administración de los Estados.

Dicen que los estados no tienen recursos para establecer un sistema penal más aventajado que el conocido. Desgraciadamente yo he conocido algunas prisiones, y he visto, estoy convencido de que es un sistema atroz, infernal, que no ha habido ninguna mejora, que las ideas modernas no han penetrado a esos antros. Pero

esto no quiere decir que las prisiones continúen en las condiciones actuales. Se ha dicho, señores, que los estados no tienen recursos para mejorar su sistema penitenciario o su sistema penal, pero ellos tienen la libertad y el derecho de establecerlo. Por lo que toca a los señores que están encariñados con esa tutela federal, pueden saber desde ahora que nosotros, los neófitos del parlamentarismo, les preparamos todavía unas sorpresas en el ramo de Hacienda. Ya veremos. (Aplausos.)

Por último, señores, solamente toca considerar que ese sistema penal, esa tutela federal, ese control, nos va a obligar a sancionar una pena de las más infames: La de deportación. ¿Y quién les garantiza a ustedes que mañana o pasado, por un incidente, por un disgusto grave, no tengan ustedes la desgracia de caer en manos de la justicia y ser separados de sus familias, por ejemplo, de Sonora, y ser remitidos a las Islas Marías o a otro punto más lejano? Es esa la pena de deportación contra la cual trinaba Víctor Hugo, aun tratándose de reos de Estado. Señores, creo que con lo expuesto ya, basta para que la Asamblea dé por terminado el debate. Yo, por mi parte, ya he formado mi criterio.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa: El asunto que se está discutiendo no tiene razón de ser. Suplico a la Secretaría tenga la bondad de leernos el artículo 5º de las reformas al Reglamento Interior del Congreso.

- El C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente. Está a discusión el trámite, no el dictamen.

- El C. Espinosa: Precisamente este artículo resuelve el trámite que se debe dar.

- El C. secretario Lizardi, leyendo: "Artículo 5º No habrá discusiones en lo general, entrándose desde luego al debate en lo particular respecto de cada artículo. La Comisión no podrá retirar los artículos que se discutan sino para modificarlos o adicionarlos en el sentido de la discusión.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini para una moción de orden.

- El C. Palavicini: La observación del señor Espinosa no tiene que ver con

el asunto; se discute el trámite en este momento. Es contra el trámite que yo pido la palabra. Señores diputados: El distinguido señor general Calderón se equivocó cuando había pensado que solicitando la palabra en contra de ese trámite, yo trataba de sincerarme... de sincerarme, ¿De qué señores diputados? ¿Voy a cambiar la opinión personal de mis adversarios personales? ¿El criterio de aquellos a quienes no soy simpático ni por mi pasado ni por mi presente y tal vez menos por mi presente?

No, señores diputados; el elocuente orador, el paladín de la 1ª. comisión de Reformas, el señor doctor Román, ha venido a demostrar aquí que tiene la elocuencia del arroyo, ha venido a demostrar que es capaz de descender a todas las injurias y a bajar al nivel ínfimo de las mujeres de plazuela. Y bien, señores diputados: No puedo venir a deshonrar esta tribuna usando el mismo procedimiento; en tal virtud, yo dejo al distinguido señor Román con su opinión personal respecto a mí, y dejo al elocuente orador de la 1a. Comisión, la responsabilidad de su léxico, porque, señores, lo he dicho ayer y debo recordarlo y lo recuerdo al señor Román, que he manifestado que sí estamos en un verdadero peligro con nuestros enemigos del interior, y si es preciso repetir esto en la tribuna tantas veces como sea necesario, aquí me encontraréis, señor Román, a repetirlo. ¿Y sabéis por qué estamos en peligro?, por esta general división que tenemos del mismo partido; hasta por las cosas más insignificantes y de mera forma.

- El C. Espinosa: ¡No! ¡No!

- El C. Palavicini: Tenga usted paciencia, señor Espinosa, yo le escuché con consideración; a mí me gusta contender, no me gusta estorbar el uso de la palabra de los demás. Nuestros peligros del interior ya no los encuentra el señor Román; el clarividente ha observado que todos los enemigos están vencidos, que la victoria es nuestra; el señor Román se ha encontrado con que la reacción está definitivamente aplastada por el Partido Constitucionalista; ya no se presenta en el horizonte de la patria ningún peligro; está serenada la contienda. Permitidme, señores diputados, manifestarles que mi opinión es que tanto en el terreno de las ideas como en el terreno de las armas, el enemigo está en pie, el enemigo se está moviendo, se está organizando y está combatiéndonos dura y reciamente. He venido a anunciar en esta tribuna un triunfo militar, no he venido a decir que estemos en derrota; pero no he podido decir ni podría decir nunca, que no estemos en peligro.

Lo he dicho aquí con toda franqueza, que estamos en peligro por la actitud de don Venustiano Carranza, primer gobernante de la América Latina que adopta esa enérgica actitud, de enfrentarse siempre ante todas las pretensiones del Gobierno americano para defender la soberanía del país; que esta situación nuestra, creada por la dignidad del Primer Jefe continúa manteniéndonos en graves peligros, que si ha salvado la nacionalidad de todos éstos es debido a las energías del señor Carranza; pero no quiero decir que por esto haya desaparecido el peligro. He dicho esto, y lo que dije ayer lo repito hoy, porque el peligro no va a conjurarse en ocho días; porque el peligro, señor doctor Román, subsistirá mientras no estemos organizados constitucionalmente, mientras no tengamos un Gobierno fuerte y estable para responder moralmente ante el extranjero y para que con las relaciones respetables del extranjero, podamos dominar las intrigas del exterior para fomentar la lucha, las dificultades y la guerra en el interior. Esta ha sido mi observación:

Lo que dije ayer lo repito hoy y lo repetiré hasta, que electo el presidente constitucional de la República, tengamos una representación jurídica capaz de responder a todos los atropellos y para que si llega el día en que por desgracia seamos atropellados por un país fuerte, audaz, podamos responder ante el mundo que no ha sido atropellado un partido, sino el Gobierno representativo del pueblo mexicano. ¿Y sabéis por qué ha disgustado al señor doctor Román esa afirmación mía? Señores, le ha disgustado porque en su conciencia de miembro de esa Comisión, la responsabilidad más grande que tenemos, la de haber distraído el tiempo inútilmente en discusiones bizantinas durante el mes que acaba de pasar, se debe a esa Comisión.

Y ya lo he dicho en esta tribuna. He tenido el valor suficiente de decirlo en esta tribuna porque creo que mi deber poner en conocimiento de todos quiénes son los que ponen obstáculos al establecimiento de un Gobierno constitucional en este país. Ahora, señores diputados, al trámite. Hacedme gracia por haber respondido a las injurias personales del señor doctor Román. Yo ofrecí no darles más consideración que la que ellas mismas tienen, y firme en mi propósito, no las responderé punto por punto.

Vamos al trámite. El señor Ugarte con su característica elocuencia ha sintetizado aquí todos los aspectos del debate. El señor Ugarte tiene razón, ¡Y admírense ustedes, señores diputados!, en mi concepto tiene razón también el señor diputado Calderón. Y es claro, el señor general Calderón

sabe por qué votó en pro del dictamen. El voto en pro; sabe entonces cómo fundó su voto ante su conciencia. Y bien, señores; la mayoría de la Cámara sabe también por qué votó en contra. Y entonces el señor general Calderón, con toda buena fe, así, estoy seguro de ello, investiga quiénes son esos tres señores diputados que dieron el triunfo a la mayoría de la Asamblea para rechazar el dictamen de la Comisión. Él ha averiguado que el señor diputado Truchuelo votó en contra por el primer inciso del artículo; que el señor Pastrana Jaimes votó por la misma razón en contra, y ¿Los demás, señor general Calderón?

- El C. Calderón: No escogí, no tengo cartera, ni estuve tomando nombres; a la casualidad me acordé de esos dos señores; pero creo que hay más.

- El C. Palavicini: Los demás, señor general, están en la lista de la votación, los demás necesitaba apuntarlos el secretario que ha tomado nota de la votación, que ha tomado nota de la negativa; de manera que no era menester que usted se tomara la molestia de anotar los nombres, porque el secretario los anotó....

- El C. Calderón, interrumpiendo: Oiga usted, señor Palavicini, es bueno que no confundamos las cosas... (Campanilla.)

- El C. Palavicini, continuando: Permítame su señoría, voy a fundar la proposición; la observación de usted es justificada, pero la mía está más con la lista de la votación de la negativa que es la que apoya la observación. La observación del señor Pastrana Jaimes y la del señor Truchuelo eran cuestión de detalle en el asunto, porque así se ha debatido la cuestión de si pueden los Estados tener penitenciarías o colonias penales, y aquí se ha resuelto después de largos y sostenidos debates que deban establecerse colonias penales por la Federación; este fue el debate.

Ahora bien, señores diputados; no hay motivo absolutamente para discutir este asunto; sobra por completo toda precipitación; me asombra que haya sido cuestión de apasionamientos personales y que la Comisión se haya sentido profundamente atacada, que no haya tenido otro recurso que el del insulto para defenderse; no, señores diputados, estamos entre gentes conscientes; de manera que la observación del señor Ugarte está en pie. Nosotros opinamos que si se pone a debate un asunto ya discutido, incurriremos en el error de los días anteriores con los dictámenes pasados de esta Comisión, es decir, gastar tiempo de sobra en perjuicio del proyecto de Constitución

que no se acaba de aprobar pronto y en perjuicio de los intereses del país. En tal virtud, nosotros deseamos que se pregunte por la Secretaría si se admite a discusión el dictamen y si después de la impugnación del trámite, sostiene la Asamblea el trámite de la Mesa. Nosotros no esperamos debate aquí, sino que sólo hacemos constar que sobraría la discusión en un asunto que ya está ampliamente discutido.

De manera que ya ven ustedes que se trata de un asunto sencillo, de un asunto que no autoriza, que no justifica absolutamente las inoportunas agresiones del distinguido diputado Román; que no justifica tampoco los enojos y la violencia del señor general Calderón, que no justifica absolutamente en nada que llevemos este asunto al rojo vivo de las pasiones personales, porque se está tratando de un asunto en realidad de simple método, de simple trámite. Por consiguiente, nosotros sostenemos que debe preguntarse a la Asamblea si aprueba el trámite. Si aprueba el trámite, manifiesto a ustedes que los que estuvimos en el contra no hablaremos; nosotros votaremos y esa será toda nuestra actitud en ese debate.

-El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Como indicaba el señor presidente, las rectificaciones deben ser oportunas y concisas. (Voces: ¡No se oye!)

- El C. Dávalos, interrumpiendo: Pero si está usted comiendo... (Risas.)

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Como indicaba el señor presidente, las rectificaciones deben ser oportunas y concisas, y voy a hacerlo así. La discusión del artículo 18 en la sesión pasada, estribó en dos cosas: el señor licenciado Macías, alegó, sostuvo y alegó perfectamente bien por qué razones las colonias penales son instituciones mejores que las penitenciarias.

El compañero Medina, también elocuentemente, sostuvo aquí que las penitenciarias son instituciones buenas. No se llegó a ningún acuerdo acerca de si las colonias o las penitenciarias serían mejores: pero sí, no se discutió en la sesión pasada lo relativo a la soberanía de los Estados. No se discutió de un modo preciso si se dejaba a la Federación el cuidado de las penitenciarias o de las colonias penales, o bien si se quedarían al cuidado de los Estados. Muchos diputados dijeron que habían votado en contra porque no querían echar a la Federación más gastos, ya que debe tantos millones de pesos y no será posible hacer las colonias penales dentro de treinta o cuarenta años. Es la rectificación oportuna para que así la Asamblea sepa qué resolver acerca del trámite.

- El C. Truchuelo: Señores diputados: Parece que en esta ocasión, con inusitado empeño se ha querido contrariar una práctica perfectamente establecida y es que después de que un dictamen vuelve a la Comisión; al ser presentado nuevamente se sujeta otra vez al debate. Así se hizo con el artículo 3º, así se ha hecho con el artículo decimosexto. Este trámite generalmente aceptado por la Asamblea y no hay, pues, ningún motivo para que después de que esta Representación ha tomado esos acuerdos y los ha ratificado en varios actos, vengamos ahora a reclamar un trámite, y hasta eso, de una manera demasiado extemporánea...

- El C. Ugarte Gerzayn, interrumpiendo. No es extemporánea.

- El C. Truchuelo, continuando: El artículo decimoctavo se presentó en la sesión del 28 ó 29; se puso a discusión para el día 30. Entonces no se reclamó el trámite de que se hubiera puesto a discusión. En ese día, por falta de quórum, no se llevó adelante la discusión; pero de todas maneras, estaba emitido por la Asamblea que ese artículo debía haberse discutido nuevamente porque el criterio de los constituyentes no estaba demasiado claro sobre el particular, ya que no solamente el señor Pastrana Jaimes y yo votamos en contra del dictamen para que volviera a la comisión, sino entre otros muchos, el señor Ancona Albertos, que estaba conmigo, también votó por el mismo concepto. Él lo podrá decir. No estaba formada la opinión de la Asamblea sobre el punto no se llegó a examinar todo el artículo del proyecto, en los términos en que está concebido...

- El C. Ugarte: Lo defendió el señor Macías.

- El C. Truchuelo: No lo ha defendido el señor licenciado Macías y voy a demostrarlo a ustedes. El artículo decimoctavo no habla exclusivamente del sistema de colonias penales: Dice terminantemente: "Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva sería distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias, penitenciarás o presidios –, sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

En consecuencia, no se llegó a aclarar este punto ni se llegó a precisar el debate sobre los términos del artículo 18, porque en este artículo se habla de los presidios. En consecuencia, no estando, pues,

suficientemente discutido este asunto, se procedió a la votación sencillamente porque el proyecto de la comisión no era admisible ni tampoco el proyecto del Primer Jefe.

Ahora bien; para defender este trámite se ha tocado la cuestión pasada, y como se han hecho algunas alusiones a los conceptos por los cuales voté yo en contra del artículo, vengo precisamente en relación con este mismo trámite a abordar la cuestión en su parte fundamental y en todo lo que se relaciona con los puntos que se han tratado en esta Asamblea. No quiero hacer absolutamente ninguna alusión personal ni decir nada que pueda denigrar a alguno de los señores que integran esta honorable Asamblea. Mi propósito es seguir invariablemente la línea de conducta que me he trazado y es procurar que la Constitución que salga de este alto Cuerpo sea eminentemente liberal; yo levanto mi pensamiento por encima de todos los insultos, por encima de todos los ataques que se hagan, ya sea en esta tribuna, ya sea por la prensa, ya sea deformando conceptos emitidos desde este sitial; quiero que todos tengamos unánimemente un solo propósito que sea colaborar para la magna obra de coronar los fines de la Revolución, haciendo una Constitución que sea verdaderamente digna de sentir liberal unánime de esta Asamblea.

Esos pequeños rencores que existen, esas alusiones personales que vienen desviando la cuestión de fondo y que hacen que se sostengan hasta ideas contradictorias, nunca tendrán eco en mis sentimientos y, por tanto, tampoco influirán en lo más mínimo en mi voto. El asunto a discusión tenía dos puntos interesantes por los cuales debía volver a la Comisión. En primer lugar decía: "Que sólo habría lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas". En ese mismo sentido estaba el proyecto del ciudadano Primer Jefe; por consiguiente, desde el momento en que la Asamblea se rebeló contra ese concepto, nunca podía la Comisión presentar el artículo del ciudadano Primer Jefe, porque adolecía exactamente del mismo defecto.

La Constitución de 57 fue más liberal, fue más amplia en este particular, y tan sólo indicó que podía dictarse orden de aprehensión contra un individuo que hubiese cometido un delito que mereciese pena corporal. Pues bien; si el objeto nuestro, si nuestro deber es reformar la Constitución en el sentido que sea más favorable y aceptar todas aquellas ideas que sean más liberales y que tiendan precisamente a quitar las pequeñas manchas

que aparezcan en la obra del ciudadano Primer Jefe, que aunque muy grandiosa en su conjunto, adolece, como toda obra humana, de algunas deficiencias, debemos investigar por qué concepto la locución a que aludo la debió haber retirado la Comisión como lo hizo, porque en ese sentido opinamos infinidad de miembros de esta Asamblea. No entraré a hacer amplio estudio sobre todos los sistemas en que está fundado nuestro derecho de castigar; pero sí los enumeraré brevemente, precisamente para evidenciar que el dictamen de la Comisión está de acuerdo con el justo concepto que se ha formado esta Asamblea sobre el moderno sistema en que descansa el derecho de castigar.

Dijo aquí muy bien el señor licenciado Macías y también el señor licenciado Medina, que el origen de ese sistema de castigar había revestido en sus principios la forma de una venganza cruel. Así lo encontramos desde los libros de Moisés, en los cantos de los griegos, en los relatos de los exploradores de África y en todos nuestros antecedentes históricos respecto de la América Latina y muy principalmente en nuestra historia patria. Después del sistema de venganza privada, vamos a otro sistema que se le llamó venganza pública.

Más tarde vino el "Contrato social", después la teoría de la reparación, adelante la teoría de la legítima defensa y de la conservación, y, por último, nuestro actual sistema que está fundado en la teoría de la corrección del hombre. Inútil es pues, seguir examinando las posteriores teorías, toda vez que no han cristalizado en leyes positivas, como son las teorías de Lombroso, Ferri y Garofallo, en que explican de otra manera el derecho de castigar, y toman al delincuente de manera distinta. No es este mi propósito, pero sí el de dejar brevemente establecido cuál es el origen y cuál es el fundamento de nuestro derecho de castigar. Ahora bien; con todas estas razones, en toda esta amplia escala que está fundada en ese sistema, hay delitos verdaderamente insignificantes que se pueden castigar con pena pecuniaria o corporal, pero no con ambas. Sería demasiado injusto y contra los principios libertarios, que se estableciera el derecho de aprehender a un individuo para que después de varios días de detención, imponerle como castigo una simple multa.

Esto parecía perfectamente odioso y esta fue la razón por qué la Constitución de 57 no asentó como principio el derecho de castigar a un individuo cuando podía aplicársele sencillamente una pena pecuniaria. La Comisión ha interpretado muy bien ese sentir y, por consiguiente, nos presenta el dictamen modificado conforme a la discusión y, por tanto, esa primera parte es evidente que la tendremos que

aceptar. Ahora bien; pasando a la segunda, que es la más interesante, repito que no se discutió el proyecto del Primer Jefe porque se habló de las colonias penales desde el punto de vista teórico pero no desde el punto de vista concreto al artículo, en que no eran como único sistema para Derecho Penal el relativo a las colonias, sino que también admite los presidios.

Si examinamos nosotros cuál es el origen de esos presidios; si tenemos en cuenta que no basta establecer colonias penales apartadas para que quede, modificado el Derecho Penal, entonces no sería absolutamente ninguna novedad, toda vez que desde los tiempos de las primeras civilizaciones se encuentran esos antecedentes; sabemos que las islas de Córcega y Cerdeña fueron precisamente asiento de muchos deportados por cuestiones de guerras civiles. Si después se tiene en cuenta que la misma España ha establecido una especie de colonias penales, pero con un sistema defectuoso, sea primero en las Canarias, en el Perú, después en Puerto Rico y, finalmente, tiene sus presidios en el África, en Ceuta, en el Peñón, en Alhucemas y en Melilla, y, sin embargo, no corresponden exactamente a los fines que persigue el sistema penal; tenemos que concluir que verdaderamente no se ha tratado la cuestión desde el punto de vista fundamental, sino simplemente en meras teorías; ni se ha tampoco estudiando el punto relativo a la soberanía de los Estados.

Se sentó de una manera muy ligera la teoría de que los Estados no podrán prácticamente establecer el sistema de colonias penales ni de penitenciarías. Esto es completamente inexacto, señores; está el Estado de Colima, que tan duramente ha sido combatido por el que pretendió anexarse su territorio, y ese Estado tan pequeño ha sido uno de los primeros que han intentado el establecimiento de las colonias penales, precisamente en las islas Revillagigedo, cuya propiedad reclama; escogió la isla del Socorro, que por sus condiciones climatológicas y geográficas reúne todos los requisitos para establecer una colonia penal. Está, pues, demostrado, desde el punto de vista práctico, que sí se puede establecer ese sistema. En Jalisco está establecido el sistema penitenciario; en Guanajuato también existe ese mismo sistema penitenciario; por consiguiente, es demasiado fácil para los Estados establecer el sistema penitenciario.

Ahora bien; ¿La Federación qué ha hecho sobre este particular? ¿Cuáles son aquellos Establecimientos que puede decirse que son superiores a los de los Estados? Aquí mismo, los señores Dávalos y Macías nos

han hablado de las condiciones pésimas en que se encuentran las penitenciarías, así como otras muchas personas han hablado sobre lo mismos. En consecuencia, si el proyecto que estamos estudiando establece no sólo la base de las colonias penales, sino también la base de los presidios, ¿Qué ganamos pues? ¿Cuál es la ventaja que se obtiene? ¿Que a todo mundo lo manden a las penitenciarías cuando haya cometido un delito que merezca ser castigado con más de dos años de prisión, si ese edificio está en condiciones inadaptables para un sistema moderno de castigar?

Evidentemente que no. Pero por otra parte, señores, desde el punto de vista de los principios, debemos tener presente esta circunstancia sobre la cual llamo muy especialmente la atención de esta Asamblea; cuando se trato de discutir el preámbulo sobre la Constitución, entonces se suscitó una acalorada lucha, precisamente por el nombre que debería darse a la patria mexicana, si Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana; se invocaron entonces los argumentos de la tradición, diciendo que el sistema federalista exigía que se denominara "Estados Unidos Mexicanos", y la gran mayoría de la Asamblea se inclinó por el sistema federalista y la misma votó en contra del nombre propuesto por la Comisión.

Pues bien; si nosotros nos hemos declarado ardientes partidarios del federalismo, ¿Nada más lo vamos a hacer en teoría? ahora que se presenta la oportunidad de demostrar que es tiempo de votar lo que hemos aprobado con toda convicción, porque está en nuestra conciencia, ¿Vamos a votar por el centralismo? Es en consecuencia, una obligación de todos los que hemos votado en esa discusión a favor del federalismo, sostener en la práctica el mismo principio que entonces sostuvimos y debemos combatir al centralismo para ayudar al federalismo; entonces votamos por el federalismo y ahora muchos de los partidarios de aquella teoría pretenden votar por el centralismo.

El establecimiento de penitenciarías o de colonias penales o de presidios que dice el proyecto de Constitución, ataca fundamentalmente la soberanía de los Estados. Si no bastaran los argumentos que también expondré, basta recordar la opinión del ilustrado jurisconsulto Vallarta, que al hablar sobre este punto, se expresó elocuentemente en varios párrafos, de los que conservo una frase que es la siguiente:

Dice: "A la soberanía local corresponde exclusivamente levantar el sistema penitenciario sobre las ruinas del cadalso"; exclusivamente a la soberanía local, así

lo indica. Ese pensamiento concebido por el gran jurisconsulto, está enteramente de acuerdo con las teorías sobre el derecho de castigar; precisamente por esa circunstancia hice un ligero bosquejo sobre el fundamento del derecho de castigar y sobre los fines que consisten en la corrección y el ejemplo. Si después de que las autoridades judiciales de un lugar han impuesto una pena a un individuo, y en seguida se le manda a otro lugar,

¿En qué está fundado ese pretendido derecho de que la autoridad que castiga esté imposibilitada de tomar todos los datos estadísticos que pueda proporcionar la prisión para saber si a un individuo se le debe conceder libertad preparatoria, si las condiciones en que se encuentra por los informes que día a día se recaben, indican que aquel individuo ha adquirido hábitos de moralidad? ¿Cómo vamos a dejar incompleto ese derecho de castigar, que es interesante y que está enteramente de acuerdo con la soberanía de los Estados? ¿Cuál es el concepto de la soberanía de los Estados si nosotros venimos mutilando todos los sistemas?

Si en materia de pena venimos a admitir que la Federación venga a arrancar a los criminales, para corregirlos de la manera que estime conveniente, ¿Puede tener cada Estado el derecho de establecer su legislación penal como lo estime necesario? Así se despoja a los Estados de lo único que les corresponde: Su soberanía interior, porque el concepto amplio de la soberanía indica también el reconocimiento de una entidad en las naciones extranjeras, lo cual no puede admitirse para un Estado. Pero no necesita entrar en más argumentos, sino me basta recordar la última frase del propio señor licenciado Macías. Cuando se trató sobre el trabajo, él nos dijo, en una brillante disertación que había indicado al ciudadano Primer Jefe que no aceptara el principio que le había aconsejado, de que el trabajo se legislara por medio de la Federación, porque esto era atacar la soberanía de los Estados.

Y esa misma ley sobre el trabajo, indica de una manera elocuente que el ciudadano Primer Jefe es el que se empeña, antes que todos, en respetar el sistema de la Federación. Ahora bien; si el mismo señor licenciado Macías reconoce que la soberanía de los Estados debe ser respetada y que no deben dictarse leyes federales sobre el trabajo, ¿Por qué si deben dictarse esas leyes sobre el derecho de castigar? ¿Por qué viene esa contradicción tan manifiesta cuando una y otra prohibiciones son requisitos indispensables para mantener la soberanía de los Estados?...

- El C. Palavicini, interrumpiendo: ¡A votar! (Voces: ¡A votar!)

- El C. Truchuelo: Señores, si no llevamos una misma tendencia para hacer una Constitución eminentemente liberal, poniendo en armonía todos nuestros argumentos, todos nuestros principios, sino únicamente persistimos en el sistema de atacar a una corporación o a una agrupación unida, es tiempo perdido, nunca haremos una obra completa ni mucho menos secundaremos en esta forma los fines del ciudadano Primer Jefe. Él ha reconocido que su obra puede tener algunas deficiencias, y tan es así, que ha convocado a este Congreso Constituyente. ¿Cómo podemos corresponderle nosotros? ¿Cómo podemos demostrarle que nos interesamos vivamente en completar su obra?

Ayudándole de una manera efectiva, sancionando todos aquellos principios de unidad que deben existir en toda la Constitución y haciendo todas las observaciones necesarias para que no existan esas contradicciones que existirían, admitiendo el principio de que no se debe invadir la soberanía de los Estados legislando en materia del trabajo y, en cambio, sosteniendo que sí se debe invadir la soberanía, dejando mutilado el derecho de castigar, contra la opinión de todo aquel individuo que verdaderamente comprenda cuál es el sistema federalista. En consecuencia señores, yo no tengo que hacer más que una observación en contra del proyecto de la Comisión, y es esta: Que la Comisión ha omitido decir que el sistema de regeneración se hará por medio del trabajo, sobre la base de la readaptación del individuo. Y por tanto, yo quisiera que la Comisión aceptara que no solamente fuera sobre el sistema del trabajo, sino sobre el sistema de la educación. Es admitido por todos los psicólogos que la educación es la mitad del alma.

En esa forma se expresan para indicar la alta importancia que tiene la educación en el cambio de las costumbres y en el de apartarse de aquellos actos que hacen indigno a un individuo de pertenecer a la sociedad. En consecuencia, yo quisiera esa adición, pero siempre sosteniendo el principio liberal de que los estados son los que tienen derecho ha establecer el sistema más conveniente que no dependa de los lugares en que se establezca una colonia penal o presidio o una penitenciaría, sino del nuevo sistema que se adopte, porque ya he hecho referencia de gran número de colonias que han venido estableciéndose desde hace mucho tiempo y que sin embargo no han reunido todas las condiciones que satisfagan las finalidades del derecho de castigar.

Por otra parte, si tenemos en cuenta cuál es el fin del establecimiento de las colonias penales, que ha sido precisamente el de regenerar al individuo atrayéndolo después de poco tiempo por los lazos de la familia, contrariaremos ese mismo principio, que es la base del sistema de las colonias penales; si a aquella persona, por el hecho de haber incurrido en una pena que merezca más de dos años de prisión, se le transportará a un lugar bien distante, entonces se enfriarían todas esas relaciones de familia, entonces se atacarían todos esos lazos que tiene el hombre...

- El C. Guzmán, interrumpiendo: Reclamo el orden.

- El C. Truchuelo: No se puede interrumpir al orador.

- El C. Guzmán: El señor diputado Truchuelo se ha salido de la cuestión, se está discutiendo el trámite y no el dictamen.

- El C. Truchuelo, continuando: Demostrado, pues, y teniendo en cuenta, como digo, que el sistema de las colonias penales está fundado en un principio esencialmente moderno que ha sido defendido por el sociólogo ruso Kropotkine, y que está fundado precisamente en el principio de la mutua ayuda, substituyendo al de la lucha por la vida; si tenemos en cuenta que para hacer reinar los principios de mutua ayuda deben establecerse esas relaciones de familia, esos lazos que constituyen para él una consoladora esperanza y que le dan alientos para regenerarse y para volver a la sociedad, a la que está unido nada menos por esos lazos, nunca podremos aceptar como un principio libertario que a un individuo se le obligue a salir de su Estado, del lugar en que esté ligado con su familia donde tiene sus afectos, sus amigos, todas aquellas personas que pudieran modificar su carácter, porque el moderno castigo de un individuo no consiste precisamente en extorsionarlo, sino simplemente en privarlo de su libertad para que se regenere y se eduque.

En consecuencia, he acudido a sostener, además del trámite el dictamen de la Comisión, y he venido a esta tribuna a hablar también sobre la interpelación que le hizo el general Calderón al señor Palavicini, y en la cual se aludió a mi voto, y pido que se ponga a discusión el dictamen para tomar en cuenta todas las razones aducidas, y además, se siente el precedente de que cuando un dictamen vuelva a la Comisión, al presentarlo ésta nuevamente, se vuelva a someter a debate, porque sólo así podremos ver si la Comisión ha interpretado o no el sentir de la Asamblea. Esto es lógico, esto es de sentido común; así, pues, pido a los señores

diputados se sirvan sostener el trámite y se dignen de tener en cuenta las razones por mí aducidas para apoyar y votar en favor del dictamen de la Comisión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: No vengo a hablar ni en pro ni en contra del trámite que se le ha dado a este artículo, porque, como decía el señor Truchuelo, debía éste haberse reclamado en su oportunidad y porque aun en el caso de que deba discutirse, no me afecta como miembro de la Comisión la discusión sobre el trámite que se le ha dado al artículo; me afectan las aseveraciones contundentes de responsabilidad que el señor Palavicini, de una manera maquiavélica, como acostumbra siempre hacerlo, ha lanzado sobre la Comisión; sobre eso voy a contestar con toda energía.

Para esto vengo a pedir a la Cámara que de una vez por todas, de una manera solemne y de una manera formal ratifique la confianza que ha depositado en la Comisión o le dé un voto de censura para que esta Comisión... (Aplausos.) para que esta Comisión, después de haber tratado de cumplir con sus principales deberes, después de haber tratado de salvar el radicalismo de los principios revolucionarios y en algunas ocasiones los mismos principios, vaya tranquila allí al seno de la Asamblea a impugnar desde hoy los dictámenes que se nos presenten aquí por una Comisión complaciente, que pasará cabalgando por sobre los artículos del Primer Jefe, para que en obvio de tiempo y de las dificultades que tenemos tanto en el interior como en el exterior, hicieran un pan como unas hostias. (Aplausos.)

El señor Palavicini ha dicho que la Comisión se ha propuesto estorbar, entorpecer de una manera definitiva y sistemática, el que se concluya con la Constitución en el período de dos meses que se ha señalado en la convocatoria, y que, por otra parte, es un período angustioso por la tirantez de nuestras relaciones internacionales y por la precaria situación en que nos encontramos con relación a nuestra situación interior. La Comisión manifiesta que en patriotismo puede desde luego sufrir el examen que se le quiera hacer por esta Asamblea, por personas caracterizadas, que no tengan mácula en sus principios, como la tienen sus impugnadores en patriotismo, porque yo puedo decir que la Comisión tiene más honrosos antecedentes revolucionarios y más bien sentado su prestigio de patriota, que el señor Palavicini. (Aplausos.)

La verdadera labor malvada, la verdadera labor de obstrucción a que se refiere el señor Palavicini, está en ellos. En un principio se quiso dividir a esta Asamblea en dos partidos antagónicos en sus principios, lo cual es falso, ruin y cobarde. Después se quiso hacer aparecer a la Comisión, como traidora ante el sentir de esta Asamblea, haciéndola aparecer como arbitraria e incapaz de interpretar los intereses de las discusiones aquí suscitadas, cuando se trato del artículo 3º, porque en el artículo 3º se trataba del verdadero radicalismo, del verdadero principio del radicalismo y porque en aquel artículo 3º se trataba de que esta Cámara definiera dónde estaban los verdaderos liberales y los hombres retardatarios, por más que se llamen renovadores. (Aplausos.)

Últimamente, señores, cuando la Comisión estaba perfectamente bien, y cuando la Asamblea también lo sabe que estas enmiendas que las reformas, que todo lo que se ha hecho al proyecto de Constitución ha sido visto serenamente, por el ciudadano Primer Jefe, por el verdadero autor de esas ideas que se nos han presentado en este proyecto, que han sido aceptadas por él y no nos ha retirado su confianza por haber impugnado sus ideas presentadas en el referido proyecto, se trata ahora de nulificar a esta Comisión tan sólo porque ha tenido un rasgo que no puede tener el señor Palavicini, rasgo de absoluta independencia y de rectitud de criterio, rasgo de verdadero patriotismo. (Aplausos.)

Se trata, pues, señores diputados, de un dilema: Se trata de saber si la Comisión está cumpliendo, y en este caso yo ruego a la Asamblea que de la manera más solemne le ratifique su confianza y que también manifieste su inconformidad contra esos ataques que se vienen esgrimiendo y que sólo tienden a obstruir la labor del patriotismo que se trata de llevar a cabo por esta Asamblea.

(La Asamblea ratifica ostensiblemente su confianza a la Comisión.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

- El C. Ugarte: Señores diputados: Lamento sinceramente que una discusión como la que nos ha ocupado, impugnando un trámite de la Mesa, cuyo trámite es poner a discusión un artículo y cuya impugnación se sostuvo pidiendo que se consultara a la Asamblea si se admitía a discusión ese artículo, nos hayan llevado por extraviados senderos y por terrenos a que ya no queríamos volver y que a este respecto, en ocasión solemne, el general Calderón, empeñando su palabra , nos ha dicho que pondríamos término a esas injurias; pero

surgió el apasionamiento, surgió el acaloramiento de la discusión, y volvió a traerse al debate la cuestión de retardatarios, de retrógradas con que alrededor del artículo 3º se ha estado haciendo alusión al grupo que lo sostuvo.

Pero el señor general Múgica acaba de confesar que el proyecto de Constitución, esa obra personal del Primer Jefe, es deficiente. El retardatario entonces, el retrógrada en el artículo 3º, ha sido el Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No!) En eso hemos estado más de acuerdo con sus ideas, sí, señores, hay que decir la verdad y no envolver el ataque en el manto dulce y tener la galantería de vitorear después de una derrota al que la sufrió. Nosotros cuando hemos obtenido una votación favorable, no gritamos: ¡Viva Carranza! porque no necesitamos hacerlo; y cuando venimos a atacar a la Comisión, no atacamos sino a los miembros de este Congreso, para nosotros respetable como lo son todos nuestros compañeros; pero hay que decir la verdad: En el trámite que está a discusión se sigue la jurisprudencia.

Yo no vengo sistemáticamente a decir que un proyecto reformado no debe admitirse otra vez a discusión, ¡Lejos de mí tal herejía parlamentaria! nueva discusión requiere un dictamen que se presenta reformado; no señores, me opuse yo a que se admita a discusión este artículo, porque, entrando un poco al fondo de la cuestión, hemos dicho que el señor Truchuelo votó en esa forma; somos respetuosos de la libertad de pensamiento de cada uno y, sin embargo, a nosotros no se nos permite esa libertad. Yo he querido fundamentar la discusión, de manera que se discuta esto con subordinación mental, con respeto a la mayoría, porque la impugnación al dictamen, no es exacto que haya tenido todas las características de un ataque a la soberanía de los Estados, substancialmente examinada en su conjunto y en sus detalles.

El señor Truchuelo no recuerda que se trató de la soberanía de los Estados y que se trató de la creación de nuevas colonias penales para la extinción de la pena que los Estados tienen establecida y en nada vamos a modificar su Código penal para un reo que es sentenciado a pena de dos años, que se entrega como pensionado a la Federación para que con las leyes adecuadas, con los adelantos modernos, y de acuerdo con las necesidades de la época, tenga el penado, que no es un ciudadano, sino un hombre que se ha puesto fuera de la sociedad y que es un hombre que necesita regenerarse, las perspectivas más viables de volver a la vida social, hecho un elemento bueno. Se discutió ampliamente este asunto y es mentira que se hayan dejado huecos que pudieran interpretarse

falsamente cuando la Comisión, rechazado y reprobado ese dictamen, nos lo ha presentado en los mismos términos en que fue reprobado.

Yo he venido a pedir que no se admita a discusión, para que cumpla la Comisión la voluntad de la mayoría; pero me consta cuál es el procedimiento para que una mayoría vacilante de tres votos sea fácil convertirla en una mayoría en pro, por medio de ese sistema de hablar a un diputado ahora, luego a otro y a otro más, y luego obtener la conformidad de renuncia de su criterio para votar un artículo, hasta sin evitar la discusión, porque desde luego no tendríamos nada que aducir en el debate. Se hizo que volviera el dictamen al seno de la Comisión para presentarlo en sentido contrario a la opinión de la Comisión. Si, pues, en el seno de esta Asamblea se resolvió que se admita a discusión, nosotros no tenemos qué discutir. En el DIARIO DE LOS DEBATES constará ampliamente esto y la historia sabrá decir quiénes tuvimos razón. (Siseos.)

A la Asamblea corresponde decir sencillamente si admite a discusión el artículo y si cree que la discusión es perfectamente amplia, bastando ya con lo dicho por el señor Truchuelo, con lo aducido por el señor doctor Román y con la ligera explicación que yo me he permitido hacer sobre el fondo del asunto, pero que no modifica ninguno de los argumentos que quedaron en pie en la discusión cuando fue rechazado el dictamen. Así , pues, de una vez por todas, señor general Múgica, a usted que lo respeto, a usted que lo considero, a usted por quien tengo verdadera estimación, le ruego que no nos siga poniendo el sambenito de que nosotros somos los rezagados, los retardatarios. Es muy fácil decir: "No, si no atacamos las ideas del Primer Jefe; para nosotros el Primer Jefe es el hombre montaña, es el hombre luz"; y en el fondo decir: "Pero también es atrasado, también es hombre que tiene algunos prejuicios y hay que enmendárselos."

La Asamblea es soberana seguramente, y si el proyecto de Constitución es reformado por esta Cámara, la responsabilidad va a ser de nosotros, es verdad eso; pero el hecho de que haya diputados que estén de acuerdo con las ideas del Primer Jefe, no quiere decir que esos diputados sean ni autores de las ideas, ni estén mucho menos distanciados del espíritu de la revolución. Nosotros tenemos también los mismos anhelos, y si esas reformas que el señor diputado Calderón nos ofrece en la cuestión hacendaria, son viables y adaptables, las aceptaremos como en la cuestión del artículo 3º; en puntos de detalle podremos estar distanciados, pero

en el fondo, en lo esencial, un sólo espíritu anima a esta Asamblea.

Yo no he tenido necesidad de venir a atacar aquí principios del siglo pasado; ya no hemos tenido necesidad de venir aquí a esgrimir nuestras armas contra la reacción, porque quedo fuera de este recinto; tenemos que discutir aquí ideas avanzadas que están de acuerdo con el espíritu de la época, tenemos la obligación moral de dar a la República una Constitución adaptable a su medio y a sus circunstancias. Ya no ponerse en el lirismo de los progresos del siglo XV, ni regresar tampoco al siglo XVI. Es éste nuestro deber de legisladores. En el único punto en que el señor Truchuelo interpreta mal mi actitud de no admitir a nueva discusión el artículo, es en la variante propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, pero en el fondo, en la esencia, en la reforma que nosotros creemos buena, rechazando el voto de la Comisión, que es el de cambiar el sistema de extinción de la pena del sistema penitenciario por el de colonias penales, es adonde vamos a la votación del contra, y, repito, que esta discusión, parece que está agotada y que no hay ya necesidad, por lo pronto, de perder el tiempo.

No somos nosotros quienes desean que no se vote la Constitución, puesto que hemos pedido a la Comisión, que se nos presentara un grupo de artículos que no tuvieran objeción para votarlos en una sola vez, porque nuestro deseo de trabajar llegaba a la economía del tiempo en cuanto más fuera posible ganarse. De manera que efectuada la discusión de este artículo, mi proposición, si se admitía desde luego, era precisamente para ganar tiempo, porque entonces tendría que convenir la Comisión en que se había equivocado, presentándonos el mismo dictamen que se rechazó en la sesión en que se discutió, pero si la mayoría resuelve que se debe admitir nuevamente a discusión, no tenemos nada que objetar, y, entonces, repito lo que dije al terminar mi exposición anterior, esto es, que se verá quiénes tuvieron la razón y el tiempo justificará si estábamos en lo justo o si estábamos equivocados.

De cualquiera manera, de un modo o de otro, yo suplico y pido que se me conceda, como yo concedo a ustedes, que todos obremos de buena fe y que no existe el propósito de obstruccionar por nuestra parte, como no creemos nosotros tampoco que la Comisión sistemáticamente obstruccione el proyecto del ciudadano Primer Jefe. Sostengo mi impugnación al trámite de la Mesa para que no se admita a discusión, para que vuelva al seno de la Comisión y lo reforme en el sentido de la mayoría, de esa mayoría de 70 diputados contra

67; 3 votos son muy respetables, y 3 votos inclinarán el sentir en contra del sentir de la Comisión, y que la Comisión respetuosa, impregnada del alto patriotismo y de la alteza de miras que yo le reconozco, pues confieso aquí que el señor diputado Múgica sólo en el acaloramiento de la discusión, en su violencia para producirse, en su temperamento fogoso y apasionado –no puedo dejar de reconocer que es un hombre de buen deseo–, manifieste que se equivocó la Comisión presentando el dictamen que fue rechazado, y volverán por el buen camino y nos presentarán el dictamen en el sentido de que se adopte el proyecto del Primer Jefe. Insisto en que esa proposición respete el trámite de la Mesa y en que se pregunte a la Asamblea si se pone a discusión.

- El C. secretario: La Presidencia ordena que se lea el artículo 19 del Reglamento de la Cámara, que dice: "Artículo 19. El presidente en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara." El señor presidente sostiene el trámite que se ha dado, y conforme a ese artículo, suplica a la Asamblea rectifique o ratifique su determinación. Las personas que estén por la afirmativa, sosteniendo el dictamen, que se sirvan ponerse de pie.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra para una aclaración... Es un hecho importante, señor.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bojórquez: Voy a hacer esta aclaración: Señores diputados: La mejor demostración de que se necesita de nuevo entrar al terreno de las discusiones, es que la Asamblea ha resistido pacientemente los largos discursos que se han dicho desde esta tribuna, y hay un hecho más notable que se refiere a la votación. El propio señor Ugarte nos acaba de decir que 67 señores diputados votaron cuando se discutió el artículo 18 en favor del dictamen, y 70 en contra, es decir, en aquel entonces había 137 diputados, esa era la asistencia, y en este momento, señores diputados, hay 157 asistentes; de suerte que hay 20 ciudadanos diputados más que no han escuchado la discusión en su totalidad. ¿Por qué no hemos de permitir a esos ciudadanos diputados que emitan su opinión? Yo por eso, ciudadanos diputados, porque hay esos 20 votos que considerar, pido que se sostenga el trámite del señor presidente. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta conforme al artículo 19 del Reglamento si se sostiene el trámite que ha dado a este artículo, es decir, que se ponga a discusión el dictamen de la Comisión.

Las personas que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie. Subsiste el trámite.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: ¿Con qué objeto?

- El C. Espinosa: Es para un hecho: No es para discutir, para recoger las palabras del ciudadano diputado Ugarte y suplicar que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES este hecho: Que ya estamos cansados verdaderamente de que se nos venga aquí a pretender asustar y que se nos traiga a cada instante el nombre respetable y venerable del ciudadano Primer Jefe. Las reformas presentadas por el ciudadano Primer Jefe a este Congreso Constituyente no significan sino la obra exclusiva de él. Ya alguna vez que tuve el honor de dirigir la palabra a esta Asamblea, dije que las ideas no son productos individuales, sino colectivos; pero quiero recoger estas palabras para convenir con los señores que esos pensamientos que forman ese proyecto de Constitución. son exclusivamente del ciudadano Primer Jefe; pero, señores ya van tres o cuatro veces que nos lo dicen y nos repiten que nosotros estamos en contra del Primer Jefe, porque estamos en contra de ellos, por que ellos vienen a sostener al pie de la letra esos proyectos de reformas, y esto no es cierto, esto no es exacto.

El ciudadano Primer Jefe ha dado muestras de ser un revolucionario radical en sus formas, y como obra individual, esas reformas son eminentemente grandes y admirables para ser la obra de un cerebro. Así, pues, no debemos acusar de retardatario al ciudadano Primer Jefe, pero sí podemos acusar de conservadores y retardatarios a los individuos que vienen a defender al pie de la letra ese dictamen, porque no se trata de un grupo, sino de una camarilla, de un conjunto de individuos que están obligados a pensar más que un solo cerebro. Esto es lo que yo quiero que se haga constar de una manera clara en el DIARIO DE LOS DEBATES.

La Secretaría dio lectura a la lista de oradores inscriptos.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Unas cuantas palabras, señores diputados, sobre la nueva forma en que la Comisión ha presentado el dictamen. Ya se ha repetido aquí hasta la saciedad cómo había sido la impugnación en

aquel día en que por primera vez se discutió el artículo 18 en esta Asamblea. La Comisión quiere hacer constar que entonces había tomado una parte de su proyecto o de su dictamen, o mejor dicho, que había dictaminado sobre una parte del proyecto del ciudadano Primer Jefe, aceptándolo tal como está escrito, y que la única reforma que introdujo en el artículo a discusión fue la relativa a la centralización de las colonias penales, es decir, al establecimiento de las colonias penales.

La Comisión vio que el artículo fue votado en contra por una mayoría de 3 votos, pero había sucedido lo que ya también se repitió: Que algunos ciudadanos diputados habían impugnado el artículo por lo relativo a la parte jurídica, y otros, en cambio, lo habían impugnado por la parte relativa al sostenimiento que hacía la Comisión del derecho de los Estados para implantar sus establecimientos penales. Esta impugnación a la reforma de la Comisión, sólo fue llevada por el señor licenciado Macías, y la impugnación a la parte relativa del proyecto del ciudadano Primer Jefe, fue llevada por algunos ciudadanos diputados que ese día impugnaron el dictamen. La Comisión, al salir de la Cámara, no fue a recoger votos de esa pequeña minoría, como ha dicho el señor Ugarte, sino que esos señores diputados, que habían tenido su razón fundamental para votar en contra del dictamen en la parte jurídica del mismo dictamen, fueron los que se acercaron a la Comisión para hacer la aclaración y para que la Comisión presentara reformado el artículo en ese sentido. La Comisión, interpretando esa discusión, más bien, siguiendo el sentido de esa discusión, reformó esa primera parte, que en su principio no había reformado.

La segunda parte impugnada, que era la reforma que la Comisión había puesto y que había sido objetada por el señor Macías, no es cierto que lo haya sido, sino que se presenta ahora reformada en el sentido de que se establezcan en los Estados, o las colonias penales o las penitenciarías o algún otro régimen penal que sea más conveniente; de tal manera, pues, que en vista de que era verdaderamente progresista el proyecto del Primer Jefe tratando de establecer las colonias penales, la Comisión puso esas reformas en el dictamen; la única cosa que la Comisión no puso, y fue precisamente por tratarse de otra clase de principios, que no se había atacado aquí la soberanía de los Estados, no puso, repito, que deberían fundarse exclusivamente por el Gobierno federal; esto es, en mi concepto, el punto a debate en este momento: si debe permitirse, si debe entenderse que las colonias penales han de centralizarse o establecerse por los gobiernos de los Estados.

Con estas aclaraciones cree la Comisión cumplir el deber que tiene de informar a la Asamblea con respeto a las reformas presentadas en el artículo que se debate hoy.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Epigmenio Martínez.

- El C. Martínez Epigmenio: Señores diputados: Voy a aceptar la frase elocuente del señor Espinosa de ser renovador y de tener en cuenta la situación por que atraviesa nuestra querida patria. No está, pues, la salvación de nuestra patria en los elocuentes giros con que muchos abogados y muchos sapientísimos doctores vienen a esta tribuna a fascinar a los corazones honrados, a fascinar a los hombres honrados y a los hombres que ante el peligro, nunca lo miden, que no miden ni al enemigo. Así, pues, que a aquellos que piensan que nos equivocamos, les diré que yo creo que no estábamos en un error porque la nación en este momento está en un grave peligro. No es precisamente que yo venga aquí tal vez a declarar cosas que no debía declarar y por eso, pues, ayer recuerdo que dije que el tiempo que estábamos perdiendo es un tiempo precioso, porque no debía decir nada, debía callar porque soy un hombre honrado y patriota, porque llevo siete años de lucha, llevo siete años de ver al pueblo pobre en la desgracia, de ver al pueblo pobre que diariamente se está muriendo de hambre; ¿Por qué? por la desgracia que hemos traído todos aquellos intelectuales (Risas.)

¿Creen, pues, los señores intelectuales que esas desgracias que ha traído la revolución sólo se pueden remediar por medio de cosas que sólo ellos se pueden imaginar? No, señores, vamos a la práctica; evidentemente que las penitenciarías cuestan más que las colonias penales. Había en la discusión pasada quien tenía prejuicios respecto de que las colonias penales estaban establecidas en lugares insalubres. Voy de acuerdo con eso. Las colonias penales en la península Yucateca, quizá en la mayor parte de las islas del golfo, son sumamente insalubres; el clima es malo, pero no es el clima que se goza en el Pacífico. Creo que muchos que son de las costas del Pacífico dirán si es cierto o no que el clima de aquellas islas es, si no bueno, tampoco malo, pero es saludable.

Yo creo que en estos momentos si la nación entera casi se muere de hambre, no van a poder muchos Estados implantar esas penitenciarías y hacer que todos los criminales puedan regenerarse y puedan tener colonias penales de adaptación, porque nosotros lo que vamos mirando es dar un paso más hacia adelante, y si nosotros queremos dar ese paso hacia ade-

lante, debemos tener en cuenta la parte económica. Le es más fácil a la nación poner una sola prisión, una sola agrupación de todos esos criminales para poderlos adaptar, que varias agrupaciones, ¿Por qué? Porque con una pequeña guarnición y con muy pocos esfuerzos, la nación entera manda a los criminales a una colonia en donde puedan adaptarse, en donde tengan luz y en donde se pueda sacar provecho de esos mismos criminales. (Risas.) El provecho viene de esto: Que trabajan para ellos mismos y que ellos mismos pueden mantenerse.

Por otra parte, en la discusión pasada se ha dicho que los penitenciarios pueden, a su media sentencia, tener contacto con sus familias, y no es así en las penitenciarías, en donde diariamente se están muriendo esos desgraciados por las enfermedades que contraen por no tener luz, aire, y bien saben ustedes que los poquísimos que salen de una penitenciaría, salen tuberculosos. Todos estamos de acuerdo en que los que salen tuberculosos van a dañar a la sociedad, ¿Por qué, pues, somos tan obcecados para no admitir una colonia penal? Es mentira, señores, que los Estados lleguen a tener su régimen penitenciario. Ellos mismos se forman esa traba, porque ellos mismos no quieren esa libertad, y tan no la quieren, que ellos mismos hacen que todos sus elementos se agoten en cosas superfluas, como las penitenciarías. En los mismos Estados hay explotadores en las penitenciarías. Mentira, pues, que con aquellas penitenciarías se quiten aquellos explotadores. La humanidad es humanidad y lo de ayer seguirá siendo lo de hoy y lo de mañana. Refiriéndome, pues, al peligro, señores diputados, creo yo que a muchos militares no se les escapará que el enemigo está en pie. Es cierto que no es posible que el enemigo triunfe sobre nosotros.

Esto es muy cierto, porque la razón y la justicia siempre triunfan, y esa es la que llevamos nosotros, esa es alma de nosotros, pero también es cierto que debemos tener el mayor o menor desgaste de nuestras energías. Nosotros debemos procurar que se derrame la menos sangre que se pueda. Si nosotros seguimos estorbando esas labores, con eso demostramos que queremos que se derrame más sangre, porque desgraciadamente los mexicanos no son patriotas; imploran el patriotismo, pero no son patriotas, señores diputados. Por eso todos hacen que se derrame más sangre, y todos los que piensan como yo, desean la paz y no más desgracias. Es, pues, por esto, que pido que se vote pronto el dictamen de la Comisión y los que piensen en sentido contrario... pues que den su voto, que al cabo la Historia nos juzgará mañana. Creo que con esto está suficientemente

discutido el asunto y agotado el debate. No es cierto, señores diputados, que otros oradores de mayor talento, como el señor Macías, nos hayan puesto los puntos sobre las íes, nos hayan demostrado con argumentos que las colonias penales son lo mejor para la República Mexicana.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina, en pro.

- El C. Medina Hilario: Señores diputados:

El artículo 14 de la Constitución de 1857... (Voces:¡ No se oye!) había dicho: Nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él, etcétera. La palabra exactamente fue aprovechada por los hombres de mala fe y por virtud de un proceso histórico que sería largo relatar en este momento, los Estados fueron privados de impartir justicia; en el orden Civil jurídico, el artículo 16 de la Constitución de 1857, había dicho que nadie podía ser molestado en su domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, etcétera. La palabra competente sirvió a los hombres de mala fe para privar a los Estados también del derecho de tener autoridades establecidas, porque se llegó a atacar la competencia de una Legislatura, de un gobernante, o de un juez, diciendo que no habían sido electos debidamente.

El artículo 72 de la misma Constitución había dado al senado facultades exclusivas para declarar cuando hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado o que hubiera cumplido alguno de ellos, que era llegado el caso de nombrarse un Gobierno provisional, y entonces el presidente de la República, de acuerdo con el mismo Senado, daban al Estado los poderes que tenía. Estos tres ejemplos, señores, son muy poca cosa para demostrar lo que han padecido los Estados en su soberanía: Unas veces se les quitaba el derecho de impartir justicia, otras veces se atacaban las autoridades fundamentales de los Estados, otras veces se ponían en tela de juicio.

En este momento, señores, no se trata precisamente del sistema penal que se trata de establecer, de discutir, si deben ser penitenciarías o colonias penales las que se adopten; de lo que se trata en este momento es de esa cuestión: Si somos federalistas o centralistas. Aunque esta cuestión parece definitivamente juzgada por la Historia, es de llamar la atención que todavía en este Parlamento se vengan a tratar tales cuestiones. Yo no quiero cansar la atención de ustedes, porque no es tampoco la oportunidad de entrar al relato de lo

que es el federalismo, de lo que debe ser científicamente considerado, y en realidad me siento muy desanimado porque una gran parte de esta Cámara ha declarado que no tomará participación en el debate; de manera que tengo la impresión de que es inútil venir a hacer ostentación de fuerza porque no hay enemigo al frente y no hay con quién competir. En ese concepto, yo lo que quiero es sentar este hecho:

Se trata, señores, de defender el sistema federal o el sistema central; el sistema federal, que consiste en respetar a los Estados en su soberanía; siendo el sistema federal el de nuestra Constitución, está en las facultades de un Estado el derecho de impartir justicia, principalmente en el ramo Penal; el derecho penal de un Estado, no sólo consiste en establecer un sistema de penas, sino también en la manera de aplicar esas penas y sería curioso que con la modificación que se ha propuesto de que la Federación sea de quien dependan las colonias penales, la soberanía de un Estado concluya en el momento en que el juez pronuncie sentencia, porque no solamente consiste la soberanía del Estado en autorizar a los jueces a fallar en determinada forma, sino en hacer cumplir su sentencia, y la justicia de un juez está en la ejecución de la sentencia a que ha condenado un reo.

La consideración principal y que yo quiero poner de relieve para normar el criterio de la Asamblea en el momento de la votación, es que está implícita en la soberanía de los Estados la facultad de tener su derecho penal, su sistema de penas, de reparación, etcétera, y que no debemos atacarlo ni pretender atacar en lo más mínimo ese derecho, determinado que ha de aceptar tal o cual forma. Repito, señores, que soy sucinto en estos momentos, porque considero que ya una discusión en este sentido es estéril, puesto que no hay enemigo, puesto que la cuestión principal es el federalismo y el centralismo; yo quisiera que se definiera la actitud de la Cámara en el momento de la votación de este artículo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodríguez José María.

- El C. Rodríguez José M.: Señores diputados: Yo vengo a hablar en contra del dictamen, pero también en contra del proyecto del ciudadano Primer Jefe, y quiero hacer declaración de una vez por todas. Constantemente se han estado suscitando discusiones entre algunas de las personalidades del grupo de la izquierda contra el grupo de la derecha y viceversa. Yo me siento, por ejemplo, en el grupo de la derecha, pero de ninguna manera asumo la responsabilidad que se le quiere dar a ese grupo.

Yo quiero declarar que cada vez que doy mi voto lo doy sin tener en cuenta que el grupo de la derecha votó en determinado sentido; tampoco voto en contra del grupo de la derecha tomando en consideración que el grupo de la izquierda votó en otro sentido, y como yo entre las personas que están en el grupo de la derecha hay algunas que son del mismo sentir. Es necesario que la Cámara sepa esto, porque se ha hecho una especie de partidos, de la derecha y de la izquierda que no tienen razón de ser. Si aquí hay personalidades o personas antipáticas para el grupo de la derecha o para el de la izquierda, cada quien que cargue con la responsabilidad. Entre nosotros que estamos en el grupo de la derecha, que no estamos en el caso de los renovadores y algunos otros que no quieren a los renovadores tienen también poca simpatía por el grupo de la izquierda, pues es necesario que de una vez se sepa para que no tengamos nosotros esa antipatía para el grupo de la izquierda. Hechas estas pequeñas aclaraciones, voy a hacer una pequeña exposición para no cansar a la Asamblea, puesto que ya se ha discutido en otra ocasión en que no tuve el gusto de estar aquí, pero que creo que puede servir a los señores diputados para ver si es posible que se cambie el dictamen de la Comisión y todo quede pacíficamente arreglado y conciliado.

A nadie se le oculta de los señores diputados, que el sistema penitenciario es un sistema malo; y es un sistema malo, porque tenemos 27 Estados en la República y no es posible que todos estos Estados tengan estos establecimientos a una altura tal, que todos los recluidos en esos lugares vayan a trabajar, vayan a ilustrarse, vayan a cumplir una condena y vayan a salir de allí hombres útiles a la sociedad. Esto no sucede, señores. Se necesita ser médico, se necesita haber visitado despacio todos esos lugares para comprender que esta es la mayor de las inmoralidades del mundo. Yo no sé desgraciadamente a algunos de los señores diputados les haya tocado la desgracia de caer en esos focos de corrupción; probablemente que no, porque si no, no lo dirían. (Risas.)

Pues es probable que al señor Martínez no le haya tocado la desgracia de la mayor parte de los que caen en esos lugares, porque el señor Martínez aquí, delante de todos, nos diría que no había estado en esa Penitenciaría. No se puede decir todo lo que pasa en las penitenciarías; se ruboriza el rostro cuando se habla de esto; son muy pocos los que se escapan de esas inmoralidades y esos pocos si acaso, son los reos políticos que están en separo; los demás son víctimas de los atropellos de toda aquella gente prostituida. Pues bien,

señores, si eso pasa, por ejemplo, en la Penitenciaría de México, ¿Qué no pasará en la Penitenciaría de otros Estados? Por otra parte, algunos de los diputados, el señor Martínez, habló de la cuestión de enfermedades y a nadie se le oculta que esas penitenciarías son focos de enfermedades en los cuales los que no van enfermos, allí contraen enfermedades contagiosas, desde la tuberculosis hasta la sífilis, y los individuos que no van prostituidos a una Penitenciaría, salen perfectamente prostituidos, con muy honrosas excepciones, de esos focos de verdadera disolución.

En un sistema que está reprobado en todas partes del mundo; pero vamos a la otra parte, a la cuestión de las colonias penales. Las colonias penales son un sistema que en estos momentos está en boga en todas las partes del mundo; pero tenemos también nosotros, enfrente, otro problema importantísimo: el problema de la soberanía de los Estados. Algunos de los ciudadanos diputados, el señor que me acaba de preceder en el uso de la palabra, dice con muy justa razón que por qué vamos a quitarles a los Estados el derecho que tienen de castigar a sus reos. Efectivamente, señores, ese derecho es muy sagrado. Yo estoy por la soberanía de los Estados, porque se les respete y se lleve al terreno de la práctica; pero es conciliable una cosa con otra: es bueno que la Federación tenga sus colonias penales, pero que las tenga para todos aquellos presos de los Estados donde no puedan tener colonias penales especiales para recoger a sus criminales, porque no debemos quitarles a los Estados el derecho de que puedan tener colonias penales y que tengan allí a sus reos para castigarlos.

Yo creo que este es un derecho muy justo y de esa manera no intentaremos nada contra el derecho sagrado que deben tener los Estados en su soberanía. Así es que se puede conciliar perfectamente que la Federación tenga sus colonias penales y que vayan allí los reos de todas partes, siempre que en los Estados de donde proceden no existan colonias penales y que cada Estado tenga el derecho de tener estas colonias especiales y tenga la obligación de castigar allí a sus reos. Esta es la proposición que hago a la Comisión y quiero que la tome en consideración, porque creo que es conciliable y de esa manera se puede acortar una discusión enojosa porque lleva a un terreno un poco más hondo: Se trata aquí del centralismo o federalismo, se trata de considerar centralistas a todos los que voten en favor del proyecto del Primer Jefe, y federalistas a todos los que voten en sentido contrario. La verdad, señores, es que no hay razón para hacer esas distinciones; ni

centralistas son los que voten en un sentido, ni federalismo los que voten en sentido contrario. Yo creo que lo único que hay que hacer, es conceder a los Estados el derecho de tener sus colonias penales para castigar a sus reos, y la obligación de mandarlos a las colonias penales de la nación, cuando carezcan de estos establecimientos. He dicho (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Colunga.

- El C. diputado Colunga: Señores diputados; el proyecto de Constitución es el producto de una meditación detenida y prolongada durante dos años. Ha sido formado por hombres de experiencia, de conocimientos y de talento. ¿Cómo es posible que las deficiencias que tenga este proyecto puedan ser descubiertas por una Asamblea compuesta en su mayor parte de ignorantes y que pasan por sobre los artículos, como ha dicho el señor general Múgica, a galope de caballo? Dominados por esta preocupación, los señores del grupo renovador han venido a esta Asamblea a combatir por la integridad absoluta del proyecto de Constitución, manifestando el desdén más profundo a las opiniones ajenas.

Por otra parte, la paternidad del proyecto de Constitución pertenece en parte a algunos de los renovadores; tienen a su obra el cariño de padres; y el cariño paterno es ciego, impide ver los defectos de los hijos. Pues bien, cuando el entendimiento funciona movido por los resortes del prejuicio y la pasión, el resultado tiene que ser que se cometan errores, y de ahí que los conocimientos y erudición del grupo renovador, no puedan ser para nosotros una garantía de que sus opiniones sean exactas. Digo esto, dirigiéndome, especialmente, a algunos de esos diputados ingenuos que inclinan sus votos en favor del grupo renovador, sencillamente porque creen que de ese lado está la sabiduría. El grupo renovador incidió en error al discutir el artículo 3º, reincidió en el error al discutir la primera parte del artículo 18 y el artículo 16, y ahora caen en el absurdo al defender la centralización del sistema penal. Voy a sostener estos tres temas: La federalización del sistema penal ataca profundamente la libertad de los Estados. Tal federalización no se justifica ni por razones de necesidad ni por razones de conveniencia; la federalización no producirá absolutamente ningún bien y sí producirá, en cambio, males gravísimos. Por un precepto legislativo que se ha transmitido desde el año de 1823 hasta el proyecto de Constitución, los Estados son libres, soberanos e independientes en lo que toca a su régimen interior.

El castigo de los delincuentes y las medidas encaminadas a la reforma de estos,

indudablemente que son cuestiones que atañen al régimen interior de los Estados; luego cualquier ingerencia de la federación en esa materia, es contraria a la libertad que deben tener los Estados. Los señores del grupo renovador, han manifestado que no tomarán parte en este debate, son lógicos al hacerlo así, pero no necesitan tampoco tomar parte, porque uno de los líderes de ese grupo ya manifestó ampliamente su opinión a ese respecto cuando se discutió el artículo 3º. Para demostrar que la federalización no ataca la soberanía de los Estados, ponía un ejemplo que conduce en verdad a un resultado diametralmente opuesto. Nos decía: Así como un padre de familia, cuando manda a sus hijos a que se eduquen en el extranjero, no por eso pierde sus derechos sobre ellos, así también cuando los Estados manden a sus delincuentes extingan condenas en los establecimientos penales de la federación, no pierden absolutamente ninguno de sus derechos sobre esos delincuentes, no menoscaban su soberanía.

Pues bien, señores; ni hay ni habrá nunca en una República democrática, una ley que obligue a un padre de familia a mandar a sus hijos a que se eduquen en el extranjero; pero si acepta el proyecto de Constitución tendremos que los Estados estarán obligados a mandar a sus delincuentes a los presidios federales. No hay ni habrá nunca, una ley que obligue a un padre de familia a pagar por la colegiatura de sus hijos lo que quiera cobrarle el dueño del colegio; pero si se adopta el proyecto de Constitución, los Estados estarán obligados a pagar por el albergue de sus delincuentes la cantidad que la Federación fije, sin que dependan los reos de esos Estados. No hay ni habrá una ley que obligue a un padre de familia a que tenga a sus hijos en un colegio extranjero, a que los deje forzosamente allí a que continúen sus estudios y una vez que hayan terminado su educación, no los pueda volver a traer.

Los Estados, según el proyecto, estarán obligados a dejar a sus delincuentes en los establecimientos penales implantados por la Federación y no podrán traerlos de allí. Luego el ejemplo puesto por el diputado del grupo renovador, conduce precisamente al extremo opuesto. La federación del sistema penal hiere profundamente la soberanía de los Estados, quienes no deben consentir en esta restricción. La primera razón que se aduce es que los Estados no tienen recursos para establecer colonias penales. En otra ocasión demostré que bastaría con poner unos diques a algunas de las muchas corrientes por donde afluye hacia la Federación el dinero de los Estados, para que éstos pudieran tener los elementos necesarios para cubrir

todos sus gastos. Ahora voy a poner un ejemplo práctico, concreto. El Estado de Guanajuato no es de los más ricos, ni es de los más extensos. Supongamos que se quiere establecer allí una colonia penal montada con todos los adelantos modernos.

Yo no conozco una colonia penal, porque no he viajado por el extranjero, y apenas si he salido del pueblo donde vivo; pero por lo que se ha dicho aquí entiendo que lo esencial de una de esas colonias, es que se dedica a los penados a la labranza. En el Estado de Guanajuato, el número de sentenciados a penas de dos años de prisión, varia entre tres a cuatrocientos; para dedicar a esos hombres al cultivo de la tierra, se necesitarían, por ejemplo, 1,500 hectáreas de terreno, o sea un promedio de 3 a 4 hectáreas por cada individuo, que importarían alrededor de ciento cincuenta mil pesos. El valor de los útiles de labranza, animales, aperos, enseres, etcétera, importarían poco más o menos cincuenta mil pesos más, o sea un total aproximado de doscientos mil pesos para establecer una colonia penal en aquel Estado. ¿Podrá alguien dudar que en el Estado de Guanajuato no se pueden separar doscientos mil pesos para establecer una colonia penal, cuando allí tenemos el teatro Juárez, la presa de la Esperanza y cuando existen allí otras obras en que se ha despilfarrado el dinero del pueblo del Estado de Guanajuato?

Luego en el Estado de Guanajuato se puede establecer cómodamente una colonia penal. Yo no creo que sea preciso establecer las colonias penales en un lugar rodeado por las aguas del mar. Indudablemente que será muy poético que los penados puedan contemplar el majestuoso tumbo de las olas. Se me dirá entonces cómo se impedirá que los penitenciarios se fuguen cuando se les lleve a trabajar en campo abierto. En todo ejército de reos hay siempre un grupo de los más peligrosos, de los que se han manifestado más empedernidos en el crimen. Pues bien; a ese grupo más peligroso, indudablemente se le señalará un lote de terreno en el que se dedique a trabajar constantemente y ese lote podrá rodearse con una cerca de alambre electrizado, como he oído decir que se hace en los Estados Unidos.

Yo creo que ninguno de vosotros podrá dudar que diez o doce hombres bien armados, pueden cuidar perfectamente a los penados. Se me dirá también que se necesita una guardia constante de 60 hombres, lo que significa un gasto anual de 30 mil pesos aproximadamente. ¿Se quiere todavía más? Podemos traer a los psicólogos, a los psiquiatras, a los

patologistas de que nos habla el grupo renovador y si estos sabios no se encuentran en Guanajuato, se les puede traer de fuera. Doblemos el presupuesto: Pongamos $60,000; mas aún, $100,000.

El presupuesto del Estado de Guanajuato importa dos millones y ¿No consentirá un aumento de... $50,000 para sostener una colonia penal? Luego está demostrando que el Estado de Guanajuato puede establecer un sistema de colonia penal conforme a los adelantos de la ciencia moderna, pero hay que advertir que si el Estado de Guanajuato no es de los más extensos, es el más poblado; en el Estado de Guanajuato tenemos 33 habitantes por kilómetro y es natural que a mayor densidad de población corresponde mayor cifra de criminalidad. Pues si el Estado de Guanajuato, que no es de los más ricos, y sí el más poblado, puede establecer una colonia penal, ¿Qué diríamos de los de Jalisco, Michoacán, Sonora, Yucatán, y otros Estados que son más ricos que Guanajuato?

Se nos dice que si cada Estado va a fundar una colonia es mejor en lugar de 27, reducir el número a la cuarta parte, dirigidas por la metrópoli, que en esa forma tendrán mucho más brillo. Pues bien señores, esto también es un error y de los mayores. Uno de los peores resultados que dio el sistema de centralizar establecido por el general Díaz, fue la corrupción de la metrópoli, perceptible hasta para los olfatos anestesiados. Como dije en otra ocasión, la capital de México ha sido el teatro de las especulaciones más desvergonzadas; se procuraba edificar obras grandiosas, monumentales, en las que se gastaba mucho dinero inútilmente.

Si se centralizara el sistema penal, indudablemente que ese orden de parásitos que se crió merced a la corrupción de la metrópoli y que ahora se ha refundido en la especie zoológica de los coyotes, volverían a recordar su primitiva forma y volvería a emplear todos los medios que estuvieran a su alcance para que volvieran a cometerse las especulaciones de que ha sido teatro la capital de la República; yo estoy seguro que serviría para que en las colonias penales se construyeran edificios grandiosos, para que se compraran terrenos destinados al cultivo a un precio diez veces mayor de lo que justamente valieron. Los Estados quedarían menos libres y más pobres; pero en suma, señores diputados, ¿Qué es lo que nos ofrece el proyecto de Constitución a cambio de la libertad que exige a los Estados? Absolutamente nada. Expresa el proyecto que toda pena mayor de dos años de prisión se extinguirá en colonias penales o presidios, óiganlo ustedes bien, señores diputados, colonias o presidios.

Si se federalizara el sistema penal, ¿Qué garantía tendrían los Estados para que no volvieran a abrirse las puertas de las prisiones de San Juan de Ulúa, Acapulco o Perote?

Por otra parte, ¿Hay algo más vago que esas palabras colonias penales? ¿Quién ha fijado el tipo de lo que es una colonia penal? colonia penal es lo que en Ceuta tiene España; colonia penal son las que Francia tiene en la Guyana; colonia penal fue la que tuvo Inglaterra en la tierra de Van Diemen y en la que imperaba un régimen de tan inaudita crueldad, que los deportados a esa colonia se apresuraban a cometer un asesinato para que se les llevara a Hobarttown donde tenían la seguridad de ser decapitados a los quince días, pues preferían la muerte antes que resolverse a soportar aquel régimen. No ofrece ningunas garantías el proyecto de Constitución al obligar a los Estados a que entreguen a sus delincuentes, para que extingan sus penas en los presidios o colonias penales de la Federación. Por el contrario esto sería un arma política terrible porque si por desgracia llegara a ocupar la presidencia de la República un hombre feroz y sanguinario, se valdría precisamente de esa restricción a los Estados y del control que él ejercía en las colonias penales, para volver a cometer infamias en nuestra patria.

La Comisión impugnó el proyecto de Constitución por razón de la crueldad que implicaría la federalización del sistema penal, al separar a los penados de sus familias. El grupo renovador replicó que toda pena tenía que afectar forzosamente a la familia del delincuente y que esto no podía remediarse; de manera que puesto que no podemos evitar que al imponer una pena a un individuo sufra su familia, debemos evitar, por lo menos, el separarlo a una larga distancia, pues indudablemente que si nuestra clase pobre con mucha dificultad puede trasladarse de un punto a otro dentro de un mismo Estado, más difícil le sería, por ejemplo, si se tuviera que trasladar a la isla del Tiburón. Por otra parte, nos dice el grupo renovador:

La ciencia exige que por lo menos durante el primer año de reclusión el penado quede substraído al medio en que ha delinquido para que no vuelva a reincidir. De suerte que a pretexto del medio ambiente, se quiere separar al penado del único ser que está dispuesto siempre a perdonarlo, de ese ser que es la fuente de toda abnegación, que es la víctima inocente; se quiere privar al reo del consuelo inefable de llorar sobre el regazo de su madre, como cuando era pequeño, en días felices en que ella, incapaz de definir el porvenir, se abandonaba a sus más queri-

das esperanzas, a pretexto del medio ambiente, se quiere privar al delincuente de la ternura de su esposa, de la caricia de sus hijos; se quiere dividir en dos lo que no es más que un sólo infortunio; se quiere evitar que esos dos miserables mezclen sus lágrimas, unan su voz en un sólo grito de dolor y de angustia. Para substraer al penado del medio ambiente, se pretende apartarlo de su familia, pero en cambio no se tiene ningún reparo en ponerlo en contacto con los demás delincuentes, para que se contamine de las llagas de que aún no ha sido contaminado. Esta es la teoría criminalogista de la "Escuela renovadora". Cuando yo contemplo semejantes aberraciones del grupo renovador y observo el buen sentido con que las desecha la mayoría a quien se califica de ignorante, tengo que llegar a la conclusión imparcial de que esa mayoría ignorante y ruda, tiene bajo cierto aspecto mayor valer que el grupo refinado y culto, y mayor aptitud para resolver alguna de las cuestiones sociales.

Aunque esto parezca una paradoja no es sino un fenómeno fácilmente explicable. Yo pertenezco a esa mayoría, pero aprendía algo de las teorías de Spencer que dice que la mayoría de la ciencia no está en los libros que sólo proporcionan una cultura intelectual y se coloca en la primera línea, la cultura directa, la cultura de primera mano puede decirse que desde el primer momento en que un hombre acaba de llenar el alma en su biblioteca, desde ese momento comienza su degradación porque hipoteca su criterio por el ajeno, porque deja de pensar con sus propias facultades, para pensar por medio de apoderados. (Aplausos.) Cualquier cosa aprendida en un libro impreso, entra en el cerebro, pero lo que se aprende en los grandes libros de la vida y de la naturaleza; a eso no se le considera sino con una importancia secundaria. La ciencia social es una de las más difíciles porque el que la estudia debe despojarse de muchos prejuicios.

La ciencia social exige una disciplina rigurosísima, que está muy distante de ser equivalente siquiera a la equidad que emplea un abogado desde su bufete. De manera que cuando se pretende viajar por el campo de la ciencia social, la erudición es, puede decirse, un bagaje inútil. De nada sirve tener un gran acopio de conocimientos, si no se tiene el talento necesario, que forma algo así como los puntales. En cambio, los hombres que han viajado por todas las regiones del país, han tenido oportunidad de recoger cosecha de hechos en el lugar mismo donde esos hechos se han producido. Han tenido oportunidad de identificarse con las tendencias de todas las clases sociales, de conocer sus necesidades, de conocer sus pade-

cimientos, y como entre esta clase hay hombres que tienen talento natural, bien han podido elevarse hasta el sitio que exige la ciencia, sin seguir un procedimiento científico.

En comprobación de lo anterior, puede citarse el hecho de que en nuestra patria ha habido muchos soldados rudos e ignorantes, pero que sin embargo de esto han llegado a ser excelentes gobernantes, y en cambio ha habido muchos hombres de ciencia de quienes no puede decirse lo mismo. Por otra parte, señores diputados, la comprobación aquí la tenemos; esa clase, esos hombres a quienes se quiere convertir en autómatas, no sólo han hecho la revolución, sino que la han popularizado y han hecho que cristalice en el pueblo, la necesidad de esas reformas que nosotros estamos discutiendo, y eso a pesar de la guerra que están haciendo esos mismos que pretenden erigirse en sus maestros. Cuando veo que los liberales clásicos hacen consistir el clasicismo en volver sus miradas hacia el pasado, yo tengo que volver la mirada hacia el porvenir, hacia esa clase de hombres que se llaman ignorantes y rudos y hacia esa otra legión de profesionales del pueblo que no han tenido oportunidad para dirigir su propio criterio en los manantiales de una erudición exterior. Por eso me dirijo a vosotros, soldados de la revolución y os digo: la patria está en peligro. Vosotros que la habéis salvado de la dictadura del sable en tiempo de Huerta, de la dictadura de la reacción en los gloriosos campos del Bajío, vosotros que la habéis salvado de la dictadura del clero votando el artículo 3º, acudid a salvarla una vez más; no consintáis que se injerte en la democracia mexicana un retoño de la autocracia rusa. (Aplausos ruidosos.) Y no permitáis que caiga semejante vergüenza sobre nuestra patria, porque si se aceptara ese sistema penal, mañana tendríamos en las islas Marías, en Quintana Roo, un siniestro reflejo de las deportaciones de la Siberia. A vosotros, los de esa clase a que yo pertenezco, manifiesto que no dejaremos tal vez una estela radiante en este Congreso, porque no somos sino obscuros provincialistas de pueblo, venidos aquí obedeciendo el mandato imperioso de un deber; a vosotros, humildes compañeros míos, a vosotros os digo que Santa Ana ha vuelto a presentarse y ya los centralistas capitaneados por don Lucas Alamán, se preparan a recibirlo; enarbolad, hermanos, la bandera gloriosa de Ayutla. (Aplausos estruendosos.)

- El C. Martí: Señor presidente, yo estaba inscrito en el tercer lugar.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto. Los que estén porque está sufi-

cientemente discutido, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

- El C. Martí: Señor presidente.

- El C. Ugarte: Pido la palabra (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) para pedir que la votación se haga en dos partes. (Voces: ¡A votar!)

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si se toma en consideración la proposición del señor Ugarte. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. El señor doctor Rodríguez hace otra proposición. (Voces: ¡Ya no!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

- El C. Martí: Señor presidente: el doctor Rodríguez hizo una proposición y yo tengo la seguridad de que si se hubiera meditado un poco, la Asamblea la hubiese aceptado. Él hizo la proposición y no se le ha contestado. (Siseos.) Pues obligan a uno a votar en contra estando las tres cuartas partes conformes con el dictamen.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el ciudadano diputado Rodríguez (Voces: ¡No ¡No!) Los que estén por la afirmativa, es decir, porque se tome en consideración, sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

(Se procedió a la votación.)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
03/01/17	Artículo 18	Mayoría Calificada	115	36	76.16	23.84	Pro y Contra

Listas nominal

Votación del 03/01/17

PRO: Adame, Aguirre Amado, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, De la Barrera, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cano, Cañete, Castaños, Castillo, Castrejón, Ceballos. Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín. Dorador, Dyer, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Figueroa, Gámez, Garza Zambrano, Gómez José F.,

Gómez Palacio, Góngora, González Alberto M., González Galindo, González Torres, Grácidas, Guerrero, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Jara, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Couto, López Guerra, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Machorro y Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Martínez Rafael, Navarro Luis T., Ocampo, Ochoa, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Peralta, Pereyra, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sosa, Tello, Tépal, Truchuelo, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Dionisio.

CONTRA: Alcocer, Alvarado, Amaya, Castañeda, Castillo, Cervantes Daniel, Cervera, Chapa, Dávalos, Dávila, Frías, De la Fuente, Garza, Guzmán, Lozano, Martínez Epigmenio A., Martí, Moreno Fernando, O'Farril, Palavicini, Pérez, Pesqueira, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez José María, Sánchez Juan, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Terrones B., Ugarte, Vázquez Mellado, Verástegui, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias, penitenciarías o presidios – sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Artículo 19

Constitución de 1857

Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables á la autoridad que la ordena ó consiente, y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecutan. Todo maltratamiento en la aprehensión ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Proyecto

Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Los hechos señalados en el auto de formal prisión serán forzosamente la materia del proceso, y no podrán cambiarse para alterar la naturaleza del delito. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.



Comentario

Fue aprobado sin discusión y por unanimidad. En el dictamen de la Comisión se resaltó que la propuesta del Proyecto daba mayor precisión al auto de formal prisión y se afinó la redacción. Cabe destacar que la preocupación era tratar de limitar prácticas existentes como las detenciones indefinidas, la acumulación arbitraria de procesos, así como los abusos y la corrupción en las cárceles.



26° Sesión Ordinaria 29/12/16

Dictamen 22/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 19 del proyecto de Constitución es idéntico, sustancialmente al de la Constitución de 1857; pero en el proyecto se precisan los requisitos mediante los cuales debe dictarse un auto de formal prisión; así es que la garantía queda mejor definida y asegurada. Además, en el nuevo artículo se prohíbe terminantemente cambiar arbitrariamente la naturaleza de un proceso; si en el curso de la averiguación se descubre que el delito cometido realmente es distinto del que motivó la incoación de la causa o que, además de ese delito se ha cometido otro, debe abrirse averiguación por separado. Esta reforma es muy conveniente, porque evita que el procesado pudiera quedar sin los elementos necesarios de defensa, si en el curso de la causa se cambiara intempestivamente la acusación que la originó.

"La comisión sugiere solamente una enmienda de estilo en la primera parte del párrafo segundo del artículo, para hacer más claro el concepto. Los hechos señalados en el auto de formal prisión no podrán, indudablemente, cambiarse, supuesto que han sido consumados; la calificación de ellos es lo que podría alterarse; creemos que esta idea queda mejor expresada prescribiendo que todo proceso seguirá en averiguación solamente del delito o delitos imputados en el auto de formal prisión.

Por tanto, consultamos a esta honorable asamblea, la aprobación del citado artículo en esta forma:

"Art. 19. - Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: El delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyan aquél lugar; tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición, hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecutan.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuera conducente.

"Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades."

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916. -Gral. Francisco J. Múgica. -Alberto Román. -L. G. Monzón. -Enrique Recio. -Enrique Colunga."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 26° Sesión ordinaria del 29/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/12/16	Artículo 19	Unánime	165	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten. Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos, por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20

Constitución de 1857

Art. 20. En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere. II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposición de su juez. III Que se le caree con los testigos que depongan en su contra. IV Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos. V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que ó los que le convengan.

Proyecto

Art. 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: I. Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal, bastante para asegurarla; II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto; III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a

su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuya y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviera en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa; V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso; VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en el se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo; IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores, después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite; y, X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.



Comentario

En el Artículo 20 del Proyecto se propusieron cambios radicales al sistema penal. Carranza los explicó en los siguientes términos:

> *El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado*

debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa, impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y, por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo de fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se substrajera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados, por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

> *A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.*

En él dictamen la Comisión respaldó las propuestas de reforma presentadas por Carranza pero, en la fracción VI del artículo reintrodujo la institución del jurado popular para periodistas, acotándola sólo a los casos de delitos contra el orden público o la seguridad nacional. La discusión se limitó a este punto y, a pesar de las protestas en contra de la Comisión por reintroducir un tema que ya había sido desechado, se aprobó el dictamen en votación dividida.



27° Sesión Ordinaria 02/01/16

Dictamen 19/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innovaciones trascendentales que transformarán por completo el sistema de enjuiciamiento penal en toda la República, haciéndolo más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruido para siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos para defenderse ampliamente. Si el acusador sea la sociedad por medio del Ministerio Público, o un particular, tiene libertad completa para acumular todos los datos que haya contra el acusado, es la mayor iniquidad que a éste se le pongan trabas para su defensa cuando ya la privación de su libertad le coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

"El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso; autoriza el acusado para presenciarlas; con asistencia de su defensor si así le conviene, y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar todos los datos que necesite el acusado. Pero, además, contiene el proyecto tres grandes innovaciones plausibles en el más alto grado: prohíbe que se obligue a declarar al acusado en su contra por medio de la incomunicación o por cualquier otro medio; fija el máximum del término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicios del orden criminal, y pone la libertad bajo de fianza al alcance de todo acusado cuando el delito que se le imputa no tiene señalada una pena mayor de cinco años. Las razones que justifican esas reformas están consignadas con toda claridad en el informe del ciudadano Primer Jefe que acompaño al presentar su proyecto de Constitución; en obvio de la brevedad la Comisión omite transcribirlas.

"En una de las numerosas iniciativas que la Comisión ha recibido, se ataca la

fracción I del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del país son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y como el precepto no determina los casos en que debe aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecuniario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitro de los jueces negar la gracia de que se trata. La Comisión no estima fundada esta objeción, porque tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no puede quedar al capricho de un juez rechazarla, sino deberá admitirla en todo caso.

"Otra iniciativa, subscrita por el C. diputado Bolaños, propone se reforme la fracción VI del artículo 20, dejando al arbitrio del acusado que se le juzgue por un juez o un jurado. Tampoco está de acuerdo la Comisión con esta reforma: por más que tengamos la convicción de la excelencia del jurado, o de su superioridad sobre el tribunal de derecho, no dejamos de reconocer que, como institución exótica, no podrá aclimatarse rápidamente en todos los lugares del país, y creemos por lo mismo que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para sustituir los tribunales de Derecho por el Jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

"Esta honorable Asamblea desechó la adición que propusimos al artículo 7º relativa a establecer el Jurado como obligatorio cuando se trate de los delitos cometidos por medio de la prensa; algunos diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el Jurado se establece como regla general en la fracción VI del artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas un fuero contrario a la igualdad democrática. La Comisión reconoce, en parte, la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarlas con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiró cuando pretendió adicionar el mencionado artículo 7º.

"El periodista, al atacar los actos de un funcionario público, se verá expuesto a ser acusado injustamente de los delitos de injuria, difamación o calumnia; al censurar las instituciones, podrá señalársele arbitrariamente como incitador de sedición o rebelión. Bien conocido es que de estos medios se vale con frecuencia el Poder público para sofocar la libertad de imprenta, y en tales casos no puede ser garantía bastante para el escritor, que lo juzgue un tribunal de Derecho, porque un juez no podrá dejar de ser considerado siempre como parte integrante del Poder público. Además, no podrá asegurarse

que durante algún tiempo pueda la Administración de Justicia, quedar purificada de la corrupción que la ha invadido; no podrá tenerse la certeza de que la mayoría de los jueces puedan tener la independencia necesaria para resistir las sugestiones apasionadas de funcionarios poderosos. En estos casos, es indiscutible que un grupo de ciudadanos estará en mejor situación que un juez para apreciar el hecho que se imputa al acusado y para calificarlo o no de delictuoso; es conveniente, por lo mismo, establecer como obligatorio el Jurado solamente para estos casos. De esta manera no se establece ningún fuero en favor de la prensa, que fue el principal argumento que se esgrimió contra nuestro anterior dictamen, porque no proponemos que todos los delitos cometidos por los escritores públicos sean llevados a Jurado, sino solamente los que dejamos señalados, los que ataquen al orden o a la seguridad exterior e interior de la nación.

"Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución.

"Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: "I. Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

"III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar al cargo, rindiendo en este acto de declaración preparatoria;

"IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;

"V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el

tiempo que la ley estime necesario al afecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

"VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

"VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

"VIII. Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediera ese tiempo;

"IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que este se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

"X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

"Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 29 de diciembre de 1916.- General Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."

29° Sesión Ordinaria 04/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen de 29/12/16.)

- El mismo C. secretario: Se pone a discusión el artículo 20; los que quieran tomar la palabra en pro o en contra pueden pasar a inscribirse.

Esta a discusión el dictamen relativo al artículo 20. Se han inscrito en contra los ciudadanos Machorro Narváez y Esteban Calderón; y en pro el ciudadano diputado Von Versen.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Machorro Narváez.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Al haberme inscripto para hablar en contra del dictamen sobre el artículo 20, he obedecido a dos motivos: el punto de mira de mi discurso será la parte del artículo en que se propone que los delitos de prensa sean juzgados por un Jurado. Ese punto de mira lo divido en dos: el primero es la cuestión meramente reglamentaria; el segundo es la cuestión de fondo:

Metodizando y tratando la cuestión de trámite, recuerdo que a la 1a. Comisión de Reformas se le han hecho aquí varias veces los cargos de que, rechazado un dictamen y expresado claramente el sentir de la Asamblea, la Comisión, cuando tiene oportunidad, vuelve a presentar el mismo primitivo pensamiento. No he sido solidario de esos ataques; pido perdón a la estimable Comisión; pero voy ahora a acoger ese pensamiento y a hacer hincapié en él. Cuando se discutió el artículo 7º, fue separada la proposición relativa al juicio de prensa por jurados, que por mayoría fue rechazado; el sentir de la Asamblea fue claro como nunca en esa vez, porque se hizo la división de las proposiciones y no quedó involucrada la cuestión del Jurado en las demás.

Así, pues, la Asamblea esa vez declaró terminantemente su sentir respecto a que el juicio de imprenta no sería por jurados. ¿Cómo ahora la Comisión viene removiendo la misma cuestión? Eso ya no está ni siquiera dentro del Reglamento, cuando éste dice que al retirar un dictamen vuelve a la Comisión y entonces la Comisión se atribuye el derecho de presentarlo como gusta, ni siquiera tiene esa excusa, porque en esta vez no fue rechazado el dictamen, fue reprobado por completo; el artículo quedó completamente votado en la parte que no se refiere al Jurado. Creo que todas las persona que entonces votaron en contra del juicio del Jurado, lo harán ahora, y aun aquellas que lo votaron lo harán también por sostener la propia dignidad de la Asamblea, sometida a una especie de juego, que un día vota una cosa y al día siguiente vuelve a removerse la cuestión para ver si acaso

siempre sale triunfante aquel pensamiento antes derrotado. Comprendo que la 1a. Comisión es altamente humanitaria; me he penetrado de que abriga los ideales más puros y elevados de democracia, no estoy absolutamente del lado de aquellos que le han atribuido fines aviesos; creo que es patriota y que sirve honradamente al país, a la Revolución y a sus propios sentimientos y grandes ideales, obrando de esta manera; pero en esta vez ha obrado mal.

Paso ahora a la cuestión de fondo. Señores diputados; cuando en esta tribuna se ha atacado algún punto importante, de aquellos que trascienden a la historia de la humanidad, ha divido el pensamiento de los hombres colocándolos, a unos, entre los retardatarios y a otros, entre los avanzados; siempre se ha hecho uso de esa arma y se ha arrojado el proyectil de la palabra y el léxico denigrante se ha agotado, llamando reaccionarios a los que no opinan como los más avanzados. En este caso, señores, vengo a atacar el juicio por jurados y, sin embargo, rechazo desde ahora el epíteto de reaccionario. La Constitución de 57 tuvo el juicio de jurados. Después vino la Reforma que lo suprimió; pero hombres como don Ignacio Vallarta atacaron el juicio por jurados y no pudo haber habido un hombre más liberal que él, porque estuvo siempre en la primera fila de los liberales: Pues bien; el señor Vallarta no estuvo conforme con el Jurado, ¡Y ya quisiéramos llegar, aun aquellos que opinan en pro del Jurado, a donde él llegó en punto a liberalismo!

Señores diputados: la institución del Jurado es eminentemente simpática. En el desarrollo de la historia ha venido involucrado al progreso de las libertades humanas; esto es un hecho innegable. Es ya viejo citar al efecto el desarrollo de la libertad inglesa y el juicio por jurados. Recordaré que lo estableció la Convención Francesa y que al hacerse los códigos, bajo la presidencia de Napoleón, él, que ya pretendía establecer un régimen autoritario y dominar a la prensa como a toda manifestación del pensamiento, se opuso personalmente para que se aprobara el juicio por jurados. Él veía que era aquella libertad una gran garantía para los pensadores, que de esa manera quedaban fuera del dominio de su majestad y aun en la sesión en que se aprobó el Jurado, recuerdo haber leído una anécdota que es esta; Napoleón, creyendo que estando presente en los debates, no se votaría el juicio por jurados, asistió a la sesión, lo que no fue obstáculo para que se votara; entonces el canciller, dirigiéndose a él, dijo, como dándole una excusa: "Nadie lo hubiera creído". Desde entonces, el juicio por Jurado subsiste en Francia.

Los tratadistas franceses le atribuyen otra grande ventaja política y dicen que en

cien años que la Francia lleva de revoluciones políticas han caído tronos, cuando la República misma ha tenido épocas de haberse desprestigiado, cuando se ha levantado la demagogia y ha incendiado la biblioteca de París, cuando los excesos de las venganzas y toda clase de violencias han reinado en Francia, el Poder Judicial de esa nación siempre ha salido limpio de toda calumnia y los tratadistas han atribuido al jurado popular, principalmente tratándose de delitos políticos, esa pureza de la magistratura que nunca se ha visto envuelta en los intereses de la política, ella siempre ha estado dispuesta a impartir justicia, nunca ha desempeñado un papel en que pudiera haberse dado una consigna.

Como dije primeramente, el juicio por jurados viene involucrado en la historia de las libertades humanas; la libertad de pensamiento siempre ha tenido una garantía en el juicio por jurados. ¿Por qué, pues en México no habrá de ser así, señores diputados? En primer lugar, la ciencia ha avanzado desde los tiempos antiguos, la demagogia francesa fue desenvolviéndose y perfeccionándose en el siglo XIX, y a su vez las ciencias sociales han sufrido modificaciones sobre la base de la biología. Las ciencias sociales en la actualidad no estudian solamente los fenómenos con el procedimiento lógico, ni se fundan de ninguna manera en el contrato social ni en la libertad del hombre. La ciencia política en general, y especialmente la ciencia social en la actualidad, tienen establecida una comparación entre el fenómeno social y el fenómeno biológico, y, han admitido una igualdad entre el crecimiento de una sociedad y el crecimiento de una planta, estableciendo una comparación entre los hombres y los animales, porque todos son seres vivientes sujetos a las mismas leyes por unidad de la ley universal del crecimiento, igual para todos los seres.

Así pues, hay que desechar desde luego el procedimiento de las ciencias sociales antiguas que establecían principios a priori y que procedían siempre al estudio del hombre de una manera abstracta. Las ciencias sociales han tenido en los últimos años un desarrollo enteramente especial, han arrojado una rama y hecho una eflorescencia, que ha tomado el conjunto el nombre de alma de las muchedumbres. La psicología de las muchedumbres, señores diputados, es una observación enteramente nueva en la ciencia. Ha venido a revelar, a estudiar a la multitud de hombres agrupados por un pensamiento común, ha venido a demostrar la psicología de ellas con una claridad completa, tanto como la que se nota en la disección de un animal cualquiera, que las masas, las agrupaciones de hombres son de un nivel

intelectual inferior al de cada uno de sus miembros. Las muchedumbres pueden arrojar piedras pueden silbar a un hombre, pueden hacer actos de violencia que cada uno de sus miembros ciertamente no haría de ninguna manera sino sólo en conjunto, parece como si resultara una alma distinta a todo aquel cuerpo compuesto de muchos miembros y como si se moviera con una vida propia.

El jurado, que es una reunión de individuos, que es un conjunto de personas, tiene que ser, conforme a las ciencias sociales, a la psicología de las muchedumbres, de un nivel intelectual inferior a la de cualquiera de sus miembros y eso puede comprobar. Habiendo muchas personas o muchos objetos, de los cuales uno tenga cualidades como uno, otro como dos, otro como tres y otro como cinco, el nivel igual para todos está en el uno, en el de más abajo. La línea de cinco sólo abarca a uno. Para establecer el nivel común de un grupo de hombres hay que ocurrir al que piense menos, así para con el jurado. En la práctica se han visto muchas monstruosidades; yo recuerdo haber leído en la prensa que el licenciado Urueta defendió a un hombre que había matado a su padre; la conciencia individual, la conciencia social y todas las conciencias se indignaron ante semejante hecho y casi parecía que el defensor era un hombre digno que sólo cumplía con su deber profesional. La palabra del licenciado Urueta conmovió a los jurados, éstos no tuvieron energía, no tuvieron un punto de apoyo y se dejaron llevar por donde el orador quiso, y el orador terminó su peroración -entiendo que poniéndose de rodillas en la tribuna- diciendo: "Señores jurados, ¡Piedad para este pobre huérfano!" Y aquel huérfano fue absuelto, no obstante que había matado a su padre.

Los actos en que el jurado procede en esta forma son innumerables. No obstante, señores diputados, considero la inmensa garantía que la prensa tiene en el jurado. Yo votaría por él y casi siento vergüenza de venir a hablar en contra del jurado. Yo pido perdón de hacerlo en esta forma, pero hay una circunstancia especial, y es que estamos aquí en una Asamblea revolucionaria. Se ha dicho muchas veces que debemos hablar con verdad y yo, que es la segunda vez que lo hago con alguna extensión, lo haré también así.

Señores diputados: La revolución actual todavía no es popular en México. La mayoría del pueblo mexicano está contra la revolución; las clases altas, las clases medias en gran parte y el elemento intelectual antiguo, están contra la revolución; las clases trabajadoras de cierta categoría; los empleados particulares, los que for-

man principalmente la clase media, están contra la revolución; todavía somos la minoría. Si se quiere, seremos el 40 por ciento, pero somos la minoría. Pues bien, señores diputados; en estas condiciones... (Murmullos.) Me parece que hay algunos rumores que lo quieren desmentir; pero no estamos para basarnos en ideales ni en mentiras, la verdad es esa. Pues bien, señores; ahora entregad la revolución en las manos de nuestros enemigos. Los señores militares, los que hayan acompañado en calidad de civiles a alguna columna militar, fueron testigos en años pasados, principalmente en grandes poblaciones así como en poblaciones pequeñas; los que hagan un recuerdo de cómo eran recibidas las columnas militares, no me dejarán mentir.

En las poblaciones, casi en todas, costaba trabajo que las fuerzas constitucionalistas encontraran pasturas para sus animales, que encontraran comida para los mismos hombres. No se les quería vender la comida. Y si esos pueblos negaban entonces el alimento a los seres humano, ¿Les darán ahora la justicia?

Yo creo firmemente, señores diputados, que el partido reaccionario, una vez que tenga en sus manos la libertad de la prensa, hará uso de ella. Porque el partido reaccionario de ahora, no es el de 1867. que quedó atolondrado durante 20 años. Necesitó conocer que la espada de Porfirio Díaz lo favorecía y lo levantaba de la nada, para apoyarse en él. Necesitó saber eso para llegar a organizarse y organizar el partido católico. Ahora ya tiene escuela. Ahora, a los seis meses de establecido el régimen constitucional, habrá muchos periódicos reaccionarios, enemigos de la causa constitucional y esos periódicos se harán eco de todas las calumnias que ahora circulan en el público. Esos periódicos de mañana, de este mismo año de 1917, serán los que llamen ladrones a los jefes que ocuparon automóviles para los servicios de campaña; serán los que recuerden que se desengancharon los caballos de los coches para llevarlos a campaña y todos esas calumnias que ahora circulan solo voces, entonces serán públicas, entonces se llegará al descaro, al desmán mayor. Y entonces no tendremos manera de reprimirlos, ¡¿Por qué?! Porque el jurado saldrá de esas mismas clases, de esos lectores enemigos, reaccionarios. De ahí saldrá el jurado.

De manera que, señores constituyentes, ¿Queréis poner la revolución en manos de vuestros enemigos? ¿Queréis? –como se dice vulgarmente– poner la Iglesia en manos de Lutero? Yo bien sé, señores diputados, que va a venir a hablársenos de libertad, que va a invocarse, como

se hizo la vez primera que se habló de este asunto, que se va a venir a evocar el nombre sagrado de aquellos que han perecido en las prisiones; que se abrirá ante vuestra vista, por la descripción de los oradores, la oscuridad de los calabozos, y de ahí surgirán los ojos ardientes de aquellas víctimas para clavarse en esta Asamblea, de los calumniados que murieron en San Juan de Ulúa.

Yo sé que las manos engrilladas por la dictadura y chorreando sangre, vendrán a presentarse ante vosotros. Sé también que todas aquellas plumas que han escrito el Manet Thaecel Phares de nuestras dictaduras, se os apuntarán y se os dirigirán como dardos que irán a clavarse en vuestra conciencia; yo pido perdón a esas plumas, a esas víctimas, y les digo: esperad, os daremos libertad; pero cuando el pueblo mexicano pueda disfrutarla, cuando se convenza que el Gobierno actual, por el simple hecho de ser Gobierno, no es como han sido todos los Gobiernos, y que ser oposicionista sistemático, es una torpeza que cometemos los mexicanos; le otorgaremos libertad cuando se hayan levantado por la cultura que le demos al pueblo, cuando se haya alzado el nivel intelectual y moral de ese mismo pueblo, en todas las esferas sociales. Y cuando haya periodistas que vengan a pedir garantías, yo les diré: esperad, señores periodistas, esperad, ahora no estáis en manos de enemigos, nadie os juzgará, nadie os vejará.

Si alguna vez se necesitan vuestros esfuerzos para salvar la libertad, entonces no vengáis a pedir garantías; venid a ofreceros como víctimas así como el soldado que va a campaña no pide que le den coraza y que le escuden tras una muralla; así vosotros, no pidáis al jurado, porque ahora sería una garantía sólo para vuestros enemigos mismos. Señores periodistas: Vosotros que habéis hecho a la patria el sacrificio de ayer, no le negaréis, estoy seguro, el sacrificio de mañana. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Von Versen.

- El C. Von Versen: Señores diputados: ¡Qué extraño parece que venga a defender el pro de este dictamen! Cuando se trató del artículo 7º, yo voté en contra del artículo 7º tal como lo había redactado la Comisión; pero no vayáis a creer, señores diputados, que yo voté en contra del artículo 7º por lo que al jurado se refería; yo voté en contra del artículo 7º porque los señores de la Comisión, que llaman reaccionarios a todos los que no van de acuerdo con sus dictámenes, se olvidaron, con todo su amor a la libertad, con

todos sus aspavientos de jacobinos, de la verdadera libertad del periodista. No es el jurado lo único que salva al periodista. ¡¿Quitaríais el periódico al periodista honrado en la República, al periodista que no se esclaviza, al periodista que defiende la libertad y la justicia que asiste al pueblo mexicano?! Decid en el artículo 7º que no sólo debe ser confiscable la imprenta, que también debe ser confiscable el periódico, y no habrá periodistas, y yo digo: quitad al soldado el maüser, y ese soldado no es soldado así; quitad al periodista el periódico y ese periodista es un guiñapo; es por eso que yo voté en contra del artículo 7º, a pesar de la adición que hizo el muy respetable señor general Jara, en donde decía que no pueden ser castigados los impresores, los papeleros, etcétera.

Esa adición, que a mi juicio es inútil, porque se parece mucho a una ley que había en un pueblecito de mi Estado, dictada por un presidente municipal, que es muy conocida entre todos los revolucionarios, por la propaganda que hizo otro revolucionario, el teniente coronel Benito Garza; en ella se trata del tío Laureano; ese tío, al recibirse de la Presidencia Municipal de Naco, la primera disposición que dio fue ésta, la cual mandó fijar en todas las esquinas: "el que tenga marranos, que los amarre, el que no, que no". Todo el mundo se rió de la disposición; él estaba serio, creyendo que había hecho una gran conquista; un día se le preguntó, por qué había dado esa disposición y él contestó: claro, "el que tenga marranos que los amarre, el que no, que no; porque el que no tenga, que no amarre a los ajenos". Así está la adición al artículo 7º; que cuando un periodista comete un delito de imprenta, no se vaya a aprehender a los impresores, a los papeleros, etcétera, es decir, que cuando se cometa un delito de imprenta, que se castigue al que lo cometa, al que no, que no. Por eso votaba en contra del artículo 7º, no por lo que se refiere a la libertad de imprenta.

Ahora si vengo, ahora si creo, señores diputados, oportuno defender el Jurado, vengo a sostenerlo y no se crea, ni teman ustedes ese vaticinio que nos hace el señor licenciado y compañero Machorro Narváez. No teman ustedes que la prensa quede en manos de los enemigos. Es entonces cuando los periodistas podremos levantar nuestra bandera. Es entonces cuando se podrá decir la verdad, porque ahora no hay periodistas que digan la verdad. (Aplausos.)

Ahora, señores, es mentira que haya prensa libre; ahora no hay más que las disposiciones del machete, del jefe de las armas, del general zutano o del ministro fulano. También es cierto, señores, que

la prensa nunca ha dicho a tiempo, porque parece que el pueblo no tiene derecho para saber la verdad, los sucesos de Torreón. Hasta después venimos a saberlo. Me cansaba yo de buscar y de rebuscar en donde dice: "Por los Estados de la República"; en donde dice: "Sección informativa de los Estados", para saber qué había pasado en mi tierra natal, en Coahuila; Coahuila era una balsa de aceite; la tranquilidad más completa reinaba allí; los ferrocarriles corrían, las fábricas industriales estaban tranquilas, las fuentes de riqueza todas en auge y una de las poblaciones más importantes de Coahuila, estaba en manos de la reacción. ¿Por qué se nos niega la verdad? ¿Por qué no se dice la verdad para estar más seguros? ¿Por qué no se nos dice: Cayó Torreón, pero tenemos fuerzas para recuperarlo? Por eso no hay periodistas libres.

Habrá periodistas libres cuando nos enfrentemos con los Elguero y los Reyes Spíndola. Se ha puesto como caso típico el caso del derrocamiento del señor Madero. Pues yo voy a decir, señores, por qué en realidad no existía la prensa libre en la época del señor Madero. Unos cuantos revolucionarios valientes, unos cuantos periodistas de empuje fundaron periódicos pequeños que se ahogaron. Tenían que ahogarse, señores. Los periodistas revolucionarios sin un centavo, sin elementos, sin nada, absolutamente, no podían hacer campaña contra los enemigos, y los periodistas que se decían revolucionarios, del Gobierno, tenían también la misma consigna que tienen todos los periodistas de todos los gobiernos del mundo, la de callarse en determinados hechos. Cuando Reyes Spíndola quería atacar al Gobierno del señor Madero, no había más que tocarle la fibra más delicada, la de don Ernesto Madero.

Ya veían ustedes cómo "Nueva Era" no podía decir, es verdad lo que dice don Ernesto Madero, que se hunda don Ernesto Madero y que se salve la revolución. Necesitaba salvar a don Ernesto Madero aunque la revolución se hundiera. ¿Y qué culpa tenía la revolución de 1910, de que en su seno hubiera veinte o más pícaros? Los verdaderos revolucionarios no podían decir la verdad. Que vengan los jurados, que cuelguen a los frailes. No importa que caigan víctimas del periodismo, el periodismo libre se levantará más grande, porque forzosamente tendrá que haber en algún lugar de la República un jurado que ame la libertad. Es necesario, aunque la prensa reaccionaria resulte amparada con ese jurado. La prensa reaccionaria refrena nuestros ímpetus jacobinos, también hace buena labor. No creáis, señores, que porque aparece Francisco Villa se va a acabar la República Mexi-

cana, no creáis que porque venga Mora y del Río va a ser derrotado ese ejército de gloriosos que ha sabido arrojarlo a tierras extrañas. Si viene, volverá a salirse; sí viene Elguero, saldrá de nuevo, porque hay periodistas viriles que no irán a determinada Secretaría a llevar sus artículos para que les pongan el "visto bueno". Urge que la ley de imprenta salga a luz, urge que haya ese Jurado; ¿Por qué le vamos a temer a Elguero? ¿No habrá un periodista que se le enfrente? ¿En este país mexicano no volverá a producirse un talento como el de Reyes Spíndola? Sí se producirán, y muchos, señores, pero no se producen hasta hoy porque no hay periódicos.

Así como de los labriegos olvidados, de entre los hombres que se dedicaban a humildes labores, han salido militares de gran prestigio, así también de entre las humildes esferas sociales, de entre los pueblos olvidados y escondidos, saldrán hombres de talento que esgriman la pluma. Hemos visto, señores, en esta pequeñísima Asamblea, por que es pequeñísima comparada con el gran conjunto nacional, cómo un diputado aquí se admira de que regiones escondidas de Sonora produjeran un talento tan prestigiado como el del compañero Monzón; que de rincones apartados de Veracruz salieran también talentos y de otras regiones también salieron talento. Sencillamente, señores, es que nos admiramos de todo. Habíamos creído que nada más Limantour podía ser ministro de Hacienda, y ya sabemos que también don Luis Cabrera puede ser ministro de Hacienda y nos admiramos, señores, de que se necesitaba para ser ministro de la Guerra que se hubiera ido a pasear a Europa y ya vemos que tenemos ministro de la Guerra que no conoce París sino por fotografías, y, sin embargo, es ministro de la Guerra. Así tienen ustedes, señores, cómo se impulsa el sentimiento nacional. Se necesitaron soldados, hubo necesidad de soldados, se abrió, por decirlo así, el campo para que hubiera soldados y hubo soldados prestigiosos, valientes, dignos.

Se necesitarán periodistas, que se abra campo, señores que se nos presente al enemigo para luchar y verán ustedes cómo surgen periodistas; pero si quieren ustedes esclavos, si quieren ustedes serviles, si quieren ustedes verlos llevando simplemente oficios de Secretaría, para que les pongan el "visto bueno", entonces nunca tendremos periodistas viriles. Según como estamos, pongámosles un juez que los amenace, pongámosle un esbirro que los esté amenazando siempre con la consigna, y no tendremos en la República un periodista digno, no tendremos un periodista que os diga de las riquezas de las riquezas de Oaxaca, ni de las de

Sonora, ni que os hable de nuestro progreso y de nuestro atraso. Tendremos únicamente periódicos que publiquen en su primera plana retratos de generales. ¿Hemos visto acaso que le den una preferencia especial a nuestro espíritu de asociación los periodistas del país? No, señores, es más grande el general X que todas las asociaciones de la República. Es por esto que tenemos malos periodistas, porque no se les da oportunidad a los periodistas para hacerse grandes; así como a los soldados de la revolución, para hacerse soldados han tenido necesidad de batir el enemigo, dejadnos a nosotros también, a los que hemos sido periodistas, tener enemigos con quiénes luchar y veréis entonces si hay periodistas de verdad y entonces se dirá la verdad en toda la República y entonces habrá hombres que no se ajusten a un molde especial, a una tendencia especial.

Entonces veremos la lucha de un periodista contra otro; pero si queréis condenarnos a las amenazas del juez, si queréis siempre asustarnos con un viejo, porque los jueces siempre son viejos, que tienen una consigna especial para amenazar, diciéndole al periodista: "ya verás lo que te pasa por lo que dijiste del general o del ministro zutano; ya verás adónde vas a parar"; no podrá cambiarse este mal que tiene tan hondas raíces. Déjese la libertad; que haya jurados y ya veréis como los periodistas saldrán de donde haya puros reaccionarios; ya veréis surgir jurados honrados aun en medio de elementos reaccionarios; ya veréis cómo los periodistas liberales defendemos a los periodistas reaccionarios, y ya veréis cómo los periodistas reaccionarios defienden a los periodistas liberales, (Voces: ¡No! ¡No!) cuando éstos sean víctimas de la injusticia. Pero no digan ustedes que no, porque el jacobinismo de que muchos alardean, no existe en las altas esferas del pensamiento. Cuando se ve a un hombre abatido por la injusticia, todos los hombres honrados, cualquiera que sea su credo, cualquiera que sea su aspiración, defenderán a los honrados.

No creen ustedes, señores, que porque en el artículo 3º impedimos que el fraile eduque a nuestros niños, éstos no seguirán yendo a la iglesia. Pero no está en esto la libertad, como no estaba en el artículo 3º tal como lo habían redactado, con un jacobinismo que se me figuraba que iba a caer aquí una bomba rusa. No, señores, la libertad consiste en que todos en la República, todo el conglomerado social, goce de esas libertades; ya veremos cómo los mismos reaccionarios procurarán por eso libertad, porque también a ellos les afecta; ya vemos como nuestros eternos enemigos, los clericales, proclaman ahora

la Constitución de 57 y ¿Saben ustedes por qué? Por que nuestros principios que proclamamos en las reformas que estamos haciendo, son más adelantados, tienden a uniformarnos; por eso la proclaman, por eso quieren hacerse partidarios de la libertad, y cuando ellos tengan libertad, también defenderán la libertad; y nuestra intención, nuestra línea de conducta debe ser traer hacia nosotros tantos elementos como pudiéramos obtener, no precisamente en las filas del Constitucionalismo, sino en el gran conglomerado social. Es necesario que tengamos una sociedad que se defienda, que no se deje imponer de nadie, y para eso es necesario que se garantice la libertad para todos; que se establezca el Jurado. No tengan miedo de que vengan los Reyes Spíndola y los Elguero, que ya habrá quien los combata. (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Honorable Asamblea: Ya que el compañero Von Versen ha tocado de una manera accidental la cuestión de la libertad de enseñanza, cosa que no viene al caso, porque no está al debate, pero que para él constituye todavía algo así como un ultraje a la libertad, puesto que la Asamblea no quiso aprobar esa libertad de enseñanza en el sentido amplísimo en que estos señores lo pedían, es justo hacer también, de una manera muy ligera, una consideración sobre esa cuestión, que quedó bien debatida y que no hay necesidad de volver a tocarla. Niego desde luego que la izquierda, y por la izquierda no entiendo precisamente este sitio señalando su lado izquierdo, sino que la izquierda incluye todo el grupo liberal avanzado, siéntese donde se sentare; ya que la izquierda con toda conciencia dió su voto contra esa libertad que se pedía de poner la escuela en manos de los clericales. Diré, por última vez, que los señores de la izquierda seguirán siendo consecuentes con sus principios de libertad. Los clericales en 1857 eran, óigalo bien señor Von Versen, los que se oponían a la libertad de enseñanza. Los clericales se oponían , ¿Por qué? porque ellos la controlaban y no querían la competencia de los liberales en los establecimientos particulares u oficiales.

Hoy está fuera de toda duda que nosotros los liberales tenemos el derecho, más que todo, el deber de evitar que la sociedad se fanatice, que tenemos que cortar de raíz los males que han ocasionado tantos desastres en el pueblo mexicano. A eso le llamo libertad. Respecto al concepto del jacobinismo, puedo decir que no expreso una idea completa, porque no sé lo que es jacobino. Entiendo yo que jacobino signi-

fica ser un sectario que está siempre arremetiendo contra todas las creencias religiosas. Señores: Nosotros vamos a consignar en la Constitución la libertad de conciencia dentro del hogar y, por lo demás, los avanzados de la izquierda, los radicales avanzados, creemos muy bien que nos la podemos pasar sin religión, sin necesidad de atacar a nadie, al menos yo lo creo así y creo firmemente que en lugar de todas esas supercherías, de todas esas supersticiones y embaucamientos, esté inspirada la humanidad, el corazón de los hombres en general, en el sentimiento de la dignidad humana y de la fraternidad universal. Entonces, señores, se habrá consolidado para siempre la paz universal. (Aplausos.)

Pasando ahora a la cuestión del jurado, casi no diré que me sorprende que se haya vuelto a tratar esta cuestión, para querer garantizar a la minoría de periodistas honrados que puede haber en la República, y digo que no me sorprende, porque seguro es que si la Comisión aboga por esa institución, estará, pues, en su derecho; no le voy a reprochar que sea inconsecuente, pero sí me considero en el deber de sostener por segunda vez, que esos jurados no nos convienen, porque ya hoy constituiría, considerando la cuestión como un punto constitucional, un privilegio, y privilegios no los queremos para nadie; no obliguemos al Estado a que instituya el jurado.

El punto capital hoy por hoy, es el de mejorar el ramo judicial; yo no sé por qué están sacando a colación que los jueces son venales, que han sido tiranos, que han sido instrumentos de todos los caciques: niego la consecuencia, porque no tenemos ni queremos tener tiranos en el Poder, sino liberales sinceros, salidos de las filas del pueblo: ni estamos dispuestos tampoco a consecuentar con la corrupción de la justicia al estilo porfiriano. Esta Asamblea tiene el deber ineludible de dar desde hoy los preceptos fundamentales para que esa justicia se modifique; ya la misma Comisión proponía que la magistratura se hiciera obligatoria a todos los abogados; este es un punto que estaba también a debate y que revela el buen propósito y la forma de que la justicia se mejore.

Yo no sé por qué, repito, el joven Von Versen vino con tanta pasión a defender aquí, intereses muy particulares; él es periodista, pero yo le niego la razón, porque ese privilegio que él reclama para su clase, aprovecharía más bien a los enemigos de la revolución, que los podremos contar a millares tan luego como les ase-

guremos el funcionamiento del orden constitucional. Por un periodista honrado, como dije en la vez pasada, por un Rip-Rip, brotarán veinte o treinta periodistas clericales, diciéndonos que matamos la libertad de enseñanza en el artículo 3º y, en fin, que hemos hecho otras muchas atrocidades que constituyen meros lirismos y que han sido la causa de que haya fracasado la Constitución de 1857, precisamente por esos lirismos. La revolución actual es una consecuencia de esos lirismos, porque hemos carecido de espíritu práctico para implantar las leyes que nos convienen.

Como militar, yo no abogo porque los militares tengan fuero, y digo que soy militar (Aplausos.) porque tengo el deber de defender las instituciones liberales, los principios de la revolución, porque como ciudadano estoy obligado a acudir en el momento en que se me llame a empuñar las armas en defensa de nuestras instituciones. No me digo militar en el sentido denigrante con que algunas fracciones, así les llamo yo, han querido denigrar a los caudillos de la revolución; yo lamento que los caudillos de la revolución no tengan en estos momentos un asiento aquí en estas butacas. Creo que tienen más amplio derecho que otros muchos diputados para ocupar este sitial y para interpretar el sentir de la revolución. (Aplausos.)

Cuando hemos visto que la prensa, por ejemplo: "El Universal", hace una labor tan insidiosa, tan brutalmente insidiosa, ¿Vamos a decir que un jurado que no tiene valor civil para condenar para condenar un reo de esa naturaleza por temor de ser apedreado por el pueblo sugestionado, por el pueblo reaccionario, que ha sido arrastrado por esa misma prensa, le demos privilegio de que la absuelva y siga impune todavía? No, y mil veces no. Dije yo que como militar no reclamo fueros para mi clase. Al contrario, señores, pido que los códigos sean severos, y no acepto el jurado ni para los militares.

El consejo de guerra fuera tal vez útil en tiempos de guerra, pero en tiempos de paz viene a ser una atrocidad por falta de criterio de la mayoría de los miembros del consejo. He sido y tengo el honor de informaros que en dos ocasiones he sido presidente de consejos de guerra en segunda instancia; porque en la primera instancia se había condenado a muerte a los reos y en la segunda se les absolvió, ¿Qué indica esta enorme diferencia? ¿No es elocuente testimonio de la verdad, de la falta de criterio sugestionado por la pasión? Encaminemos nuestros esfuerzos sinceramente a derramar justicia, corramos a hacer que esa justicia se mejore, que sea independiente del Ejecutivo aun la justicia militar. Demos todas las garantías en

el artículo 20 al acusado, pero no vayamos a cometer la candidez de entregar la obra de la revolución, queriendo modificar el estado social de un día para otro.

Estamos soñando con lirismos; mejorar la justicia, mejorar la ley; a eso tienden nuestros esfuerzos. Siendo, pues, consecuente con las ideas que desde un principio sostuve en esta tribuna, me considero en el deber de venir a recordaros que esta cuestión de los jurados para la prensa había sido ya ampliamente discutida y rechazada por una mayoría muy considerable, no diré abrumadora, porque no recuerdo cuántos votos fueron, y creía que ya ni siquiera se pondría al debate. Respecto a los demás puntos que hay aquí a discusión, corresponde, en mi sentir, a los señores abogados que hablen con todo patriotismo y sinceridad.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro, el ciudadano Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Señores diputados: Aún se encuentra dolorido mi espíritu al recordar la votación vacilante, en algunos casos pusilánime, de algunos miembros de esta Asamblea, cuando se trató del asunto a que nos contraemos ahora bajo el artículo número 7; y celebro que en el artículo 20 volvamos a reconsiderar este asunto, porque en aquella ocasión la Asamblea, ya cansada de los debates que se habían suscitado, no permitió que terminaran todos los oradores inscriptos y que se contestaran los razonamientos que habían aducido los impugnadores del dictamen. Así, por ejemplo, el diputado Ramírez Villarreal, atacando a la prensa, se consideró más papista que el Papa. No habla de la prensa y condena a la prensa de toda la República, porque le parece mala la prensa de la capital. Así también, el diputado general Calderón, esboza aquí todos los peligros que le parece entraña este artículo para la vida de la revolución, y nosotros nos contestamos a ese peligro; de ahí, pues, que la Asamblea, sin tener pleno conocimiento de este asunto, haya votado y se haya inclinado hacia la aceptación del jurado para los periodistas; pero ahora estamos en el artículo 20.

Aquí pedimos, señores diputados, se conceda justicia popular, la única y verdadera justicia popular porque la justicia de los jueces, ya lo hemos dicho muchas veces, no es más que la consigna. Pues si concede la justicia popular para los criminales, si se concede la justicia popular para todos, pero menos para los periodistas que son los que más la necesitan. El señor diputado Martínez de Escobar nos decía en su discurso, que por cierto atacaba el jurado popular: la cultura de los pueblos se mide por el estado de liber-

tad que se concede a la prensa, y luego nos citaba los casos de Inglaterra, Francia, España y aun de Alemania, que ya principia a dar libertad a su prensa. Sí, señores; la misión del periodista es en muchas ocasiones la de fiscalizar los actos del Gobierno. La misión del periodista está precisamente en exhibir todo aquello que haya de malo y de podrido en las esferas oficiales. No es la misión del periodista ir a quemar incienso en el altar de los poderosos; al contrario, tiene la obligación de ir a señalar las llagas.

Señores: Si el ofendido, que tiene que ser el Gobierno es el que nos va a juzgar, ¿Cómo vamos a disfrutar de esa libertad? Es imposible, señores. Repito lo que dije en otra ocasión. El Gobierno no puede ser juez y parte. Por lo demás, el señor diputado Machorro Narváez nos hablaba aquí de que el jurado popular había dado los mejores resultados en Francia; que él estaba de acuerdo con el jurado popular; que sabía que el jurado popular debía ser quien tomara conocimiento de los asuntos de prensa, de los delitos de prensa, pero terminó de una manera paradójica que no lo estimaba conveniente porque no debía ser. El último razonamiento es que si nosotros ponemos el jurado popular, si damos amplias garantías a la prensa, vendrá Olaguíbel, vendrá Elguero, vendrá García Naranjo, vendrán todos los reaccionarios a escribir; ¡pues no vendrán, porque no es posible que el próximo periodo vengan y para otro periodo su labor sería enteramente inútil; pero aun suponiendo que si vinieran a hacer periódicos, es ridículo, es bochornoso, es hasta censurable, que nosotros los constituyentes, vayamos a coartar una libertad simplemente por el miedo, porque todos esos razonamientos se condensan en esta palabra: "miedo"! (Aplausos.)

- El C. González Galindo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

- El C. González Galindo: Señores diputados: No soy enteramente profano en el periodismo; no crean, por supuesto, que yo soy periodista, ni tengo la pretensión, ni mis alcances, ni mi cultura social, ni mis estudios me dan derecho para tener esa pretensión. En este caso estoy a la altura de los que actualmente figuran como periodistas, porque todavía no llenan su alta misión. Decía que no soy enteramente extrañó; más de una ocasión he cogido la pluma para emborronar cuartillas, como se dice en la jerga periodística; aún habrá personas que recuerden a este humilde servidor, y sin embargo de haber colaborado en ese ramo de pe-

riodismo, vengo aquí, señores diputados a levantar mi voz en contra de ese tribunal con que se quiere dar un privilegio a los señores periodistas.

Esto no quiere decir que yo tenga miedo o temor a la viril pluma de los señores oposicionistas; vengo con el temor de que muchos delitos de prensa quedarán impunes, porque la prensa, señores diputados, tiene una trascendencia, una influencia casi definitiva en el seno de la sociedad, punto menos que analfabeta, porque aunque ésta sólo existe en las grandes capitales, y allí la cultura es mucho mayor, sin embargo, hay más analfabetismo y pudiera suceder que aquellos analfabetas que son más fácilmente impresionables sean de los que echen mano los periodistas para instituir su jurado popular.

Vengo a levantar mi voz, señores diputados, no precisamente por hostilizar a los periodistas, no, señores. Si se trata de que con los jurados se haga justicia, no son los más indicados. Si la administración de Justicia que va a imponer el Gobierno constitucionalista ha de ser honrada; si hemos de tener fe en que la revolución va a culminar en el período constitucional con autoridades rectas, no debemos tener temores de que vaya a ponerse a las órdenes, de que vaya a prestarse a juegos de los periodistas que incurran en alguna falta. Los señores periodistas temen que los jueces que los juzguen por algún delito, vayan a ser parciales y a obedecer alguna consigna de alguna autoridad. No es de creerse, pero si algo fuera, debemos tener presente que los códigos tienen penas severas para el criminal.

Si los códigos asustan al que cae bajo su acción, si un asesino mata, señores, muy natural es que tenga temor a la justicia; muy natural es que tenga temor a la sentencia; muy natural es que tenga temor al presidio o a la que le corresponda. Pero sin embargo de que el Código Penal contiene severas penas, ello no alarma a los hombres honrados, que están muy libres y tranquilos en sus casas trabajando y que nada les importa que ese Código contenga severas penas. Ellos están fuera de su acción y nada tienen que ver; si los señores periodistas van a ser honrados ¿Por qué tienen temores de que los juzgue un juez que aplicará seguramente la justicia recta como debe ser? Deben tener miedo los que tienen el propósito de delinquir, y si los señores periodistas piensan delinquir, entonces es muy natural, muy explicable, que pidan desde esta tribuna que se sancione el dictamen de la institución del Jurado Popular: el hombre honrado no teme las penas, no le teme al juez, no le teme a la cárcel, la temen los criminales la temen los que caen bajo la acción

de la justicia. De modo es que yo hago ver a los señores periodistas, que no dudo que todos ellos sean honrados, porque la mayoría de los periodistas que actualmente están luchando, lucharon en tiempos aciagos, lucharon cuando las persecuciones estaban a la orden del día, y, sin embargo, ahora están todavía luchando con esa misma honradez, con ese mismo patriotismo, y eso los pone fuera de toda acción gubernamental.

No creo que porque ahora van a vivir bajo un régimen honrado, bajo la actual administración, no creo que porque ahora van a tener garantías que les imparta el Gobierno constitucional, que está imbuido, que está inspirado en ideales levantados, como son los que ha proclamado la revolución, vayan a querer también usar la escuela spindolera e insultar en una gacetilla cualquiera, despedazando honras y ahogando la prensa independiente; no, señores, los periodistas revolucionarios de ayer, seguirán siendo hoy los periodistas revolucionarios honrados y lo seguirán siendo mañana. No pueden, pues, tener temor al juez; ¿Para qué quieren entonces al Jurado Popular? ¿Para qué ese Jurado sea fácil de impresionarse en un momento dado y los absuelva? Si ellos son íntegros y honrados, tienen que ir, como decía el general Calderón, aun contra ellos mismos; deben pedir la ley en todo su rigor. Pido, pues, que sea rechazado el dictamen para que sea renovado y que a los señores periodistas se les quite el temor de que sean juzgados con parcialidad o de una manera injusta; lo que no deben temer, ya que laborarán dentro de un criterio honrado y altamente patriótico.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Espinosa.

- El C. Espinosa: El eminente sociólogo sudamericano Cornejo, ha dicho, que el periodista y el abogado son los individuos que más fácilmente se acomodan a los que mandan y los que más fácilmente se venden y se corrompen y se hacen aliados de las malas administraciones públicas. Entre los individuos que escriben, no sólo en estos instantes revolucionarios, sino aun en el pasado, se ha visto que ha habido dos tendencias: individuos que han defendido con su pluma la libertad, e individuos que han defendido con su pluma la opresión.

Así como en las prácticas cristianas hay principios nobles e ideales altísimos, encontramos que sus ministros son todos ellos, por desgracia, hombres corrompidos y profundamente inmorales. Yo no

vengo a hablar en pro del artículo a discusión, por los periodistas exclusivamente; ni por los periodistas honrados, ni por los periodistas que no lo son. Vengo a hablar por ser consecuente con mis ideas, puesto que fui uno de los que abogaron por la aprobación del artículo 3º. Yo voté y pedí que se votara por el artículo 3º porque en contra de la opinión de un grupo que aseguraba que se restringía la libertad de enseñanza, yo dije que en la prensa los predicadores de doctrinas cristianas o de cualquiera otra, tendrían un campo amplísimo para exponer sus ideas. Así, pues, por esta consecuencia, yo vengo a hablar a favor del artículo 20. No encuentro un solo argumento de peso que combatir de todos los que han traído a esta tribuna los oradores que han hablado en contra del dictamen.

El ciudadano licenciado Machorro y Narváez que, como hombre de edad tiene que expresar aquí lo que siente, vino a decir que él se oponía a lo que se pedía en este artículo, porque los constituyentes del 57 también estuvieron en contra del Jurado Popular para los delitos de prensa, y esto demuestra más que el amor entrañable que el señor Machorro y Narváez tiene por todo lo ido, por todo lo viejo. Con esto nos demuestra el señor Machorro y Narváez, su grande, su profundo, su inconmensurable desprecio hacia todo lo nuevo y al mismo tiempo nos da una idea tristísima de que a pesar del gran amor que profesa a todo lo que venimos a impugnar y a desechar, no lo conoce, o lo conoce muy superficialmente, supuesto que viene a decir que en la Constitución de 57 no se incluyó la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa, cuando es bien sabido de todos los que hayan leído la historia de la Constitución y la reseña de los debates, que sí se incluyó en sus preceptos la institución del Jurado para juzgar los delitos de prensa. Viene aquí a traernos un gravísimo peligro para pedir que esa institución sea desechada. Nos puso el caso de que el licenciado Urueta, con esa elocuencia que todos le reconocemos, había conseguido que fuese absuelto un parricida. Y bien, me permito preguntar al señor diputado Machorro y Narváez, ¿Qué no piensa, qué no considera que la misma razón, que en este caso para él no lo es, puede volvérsele con mayor justificación, diciéndole sencillamente que la elocuencia de un agente del Ministerio Público también puede condenar a un inocente? Ese es un argumento que no vale ni siquiera la pena de tomarse en consideración.

Dice que la generalidad de la clase media ha privado siempre a las fuerzas revolucionarias, o más bien dicho, constitucionalistas, de elementos y víveres por

dondequiera que han ido, y que esto da derecho a deducir que también se opondrá a que se le dé justicia al pueblo mexicano. Eso también es inexplicable, es una idea que, como se ha dicho, en algunas ocasiones, no tiene pies ni tiene cabeza. Si no es el pueblo ni la clase media, ¿Quién va a darnos justicia? Somos nosotros, es el Congreso quien viene a establecer las bases de la justicia universal, porque la justicia es universal, para el pueblo mexicano. Los hombres que gobiernen serán quienes seleccionen a los hombres que representen, den e impartan justicia. Se ha dicho también que la institución del Jurado es un peligro en estos momentos, por que sería una arma poderosísima en manos de nuestros enemigos. Se dice que todos los hombres de talento que hay en la reacción se soltarían con periódicos de circulación enorme para hacer cambiar la opinión pública y hacer una obra contraria al Gobierno constituido. Nosotros no debemos pensar, porque seria odioso siquiera suponer que las libertades están conquistándose únicamente para los hombres de la revolución y la libertad, señores, se está conquistando para todos, para nosotros y para el enemigo, para todo el pueblo mexicano.

Por lo demás, esta suposición no es un peligro, porque está en la conciencia de todos que la Constitución que salga de nuestras manos no será una Constitución que permita una libertad hasta el libertinaje, ni tampoco una opresión que permita una nueva dictadura; será sencillamente la base para la reglamentación de las instituciones que reclama nuestro pueblo. Serán disposiciones enteramente de acuerdo con las necesidades actuales y así, pues, se prevé de una manera clara que no podrá dársele a los enemigos esa amplitud de acción que los timoratos prevén anticipadamente, se ha visto de una manera clara que no sólo no puede existir ese temor, sino que más bien algunos individuos a quienes la revolución les ha dado elementos poderosos para que por medio del periódico defiendan los ideales del pueblo, han sido los primeros enemigos de esos ideales; pero hay una consideración sobre todas esas, que debe tenerse muy en cuenta y es la siguiente: en las naciones, cuando por desgracia se ven oprimidas por tiranos, se impone y es necesario que la idea rompa los diques que le ha puesto la fuerza y no hay otro medio ni manera eficaz ni más segura que el periódico, que la idea manifestada por medio de la prensa, y entonces nosotros, como hombres de ideas avanzadas, no debemos poner frenos a la libertad de estas ideas, sino al contrario, debemos dejarles las puertas abiertas de par en par, para

que mañana si por desgracia de nuestra administración política surge un tirano y nos oprime como los de ayer, surjan los hombres de patriotismo y se enfrenten por medio de la prensa contra los hombres que nos oprimen nuevamente.

Es, pues, por esto, que debemos dejar esa libertad que aquí ha traído con mucha justicia la Comisión dictaminadora. Esta fracción del artículo 20 no es como erróneamente se cree, la misma que contenía el artículo 7º que es enteramente distinta, es otra. En el artículo 7º se decía que los periodistas deberían ser juzgados en un Jurado por los delitos de injurias, de calumnia y de difamación, allí sí parecía que verdaderamente en esas condiciones, el Jurado constituía un privilegio; pero ahora no se trata precisamente de eso, se dice únicamente que el periodista será juzgado en un Jurado Popular cuando... Voy a leer la parte relativa: "Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado de delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación". Únicamente para esos casos se establecerá el Jurado. Se ve, pues, que no es la misma la forma en que estaba presentado el artículo 7º; por eso me permito suplicar a todos los ciudadanos diputados que desecharon el artículo 7º, aprueben el artículo 20, que es enteramente distinto en la parte relativa, respecto del anterior (Aplausos.)

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Bastante se ha hablado ya sobre el capítulo a debate; la Comisión cree que no sería necesario aducir más argumentaciones sobre el particular, puesto que a estas horas estará bien definido el criterio de los señores diputados para normar su votación; pero así, como sí tal cosa, se hizo alusión otra vez al procedimiento que se le quiere atribuir a la Comisión para haber traído de nuevo en el capítulo 20 el jurado popular, que había sido rechazado en el artículo 7º; la Comisión hace suyas las frases del señor diputado Espinosa que acaba de descender de esta tribuna, para explicar a la Asamblea que no se ha tratado de venir a sostener de una manera sistemática una idea rechazada por la Asamblea, sino que

se trata de garantizar en el artículo 20, bajo la forma que prescribe el mismo artículo, los delitos de imprenta relativos al orden público.

El señor Machorro y Narváez, así como el señor general Calderón, esgrimieron aquí argumentos probables, como el temor de la venida de ciertos defensores de ideas viejas y rancias a nuestro país, y que escudados con esa garantía que la Comisión ha escrito en el artículo 20, podrían impunemente atacar al Gobierno de una manera sistemática. Como dijeron algunos oradores, eso no es más que miedo y aun ese miedo tendrá un correlativo en el miedo que debemos tener todos los liberales y todos los revolucionarios del país, de que en México se vuelva a entronizar algún día un poder absoluto, un poder dictatorial y que para entonces tratara de sumir a la imprenta en los calabozos, como la han sumido en las épocas ya pasadas, y que entonces no tuviésemos los periodistas el valor necesario para enfrentarnos con esos tiranos, para ver una verdadera garantía en el artículo 20, para poder atacar furiosamente a esos tiranos.

El temor, pues, que los impugnadores del dictamen han señalado como argumento, no es más que un argumento ocasional, un argumento que efectivamente puede tener su influencia en un momento dado, pero que así como lo puede tener en contra de las ideas libertarias, puede tener una aplicación semejante cuando se trate de defender esas mismas ideas libertarias. Por otra parte, la Comisión insiste en declarar que al reformar el proyecto de Constitución, se propone defender todo aquello que sea radicalismo de principios y principalmente, y si la Comisión tuviese alguna responsabilidad en este sistema acepta la responsabilidad que le venga con tal de salvar los principios, que son los que defiende.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Jara.

- El C. Jara: Vengo a defender el dictamen, porque desde que se presentó el artículo 7º a discusión, creía conveniente que las libertades del pensamiento, creía lo indicado, que los periodistas, los que trabajan por la difusión de la idea, no cayeran bajo la férula de un juez, sino que el jurado popular fuese quien fallara acerca de su responsabilidad. No sé por qué ha habido la tendencia en algunos colegas nuestros, de excluir a sus trabajadores de las garantías que tienen los demás cuando delinquen, es decir, que al periodista se le quiere poner en peores condiciones que a los demás delincuentes. A los demás, así puede ser el criminal más abominable, se le concede que sea juzgado por un jurado popular; al periodista, cuya falta en

muchos casos no está definida, sino que obedece, como lo hemos visto durante largos años, a maquinaciones políticas, a ese se le condena a que un juez, que tiene que ser de los que han existido hasta ahora, porque no tenemos tiempo para crear una nueva generación de hombres honrados, de hombres justicieros, que vayan allí a cumplir con su deber en el tribunal; repito, al periodista lo condenamos al criterio y a la voluntad de un hombre; jurado popular no es para mí un ideal de justicia, como lo es para muchos, pero estimo que es menos fácil corromper, cohechar a un grupo, que a un hombre; de allí, porque está garantizado el periodista cuando se le consigna a un jurado popular, y no cuando se le consigna a un simple juez. La vez pasada, cuando se trató del artículo 7º, quise que se pusiera una adición sobre la cual mi colega Von Versen ha hecho un cuentecillo, porque creí justo que los obreros, que los trabajadores de las imprentas, que por lo general no tienen que hacer más que una labor material, una labor manual, allí en el periódico cuando se trata de hojas periodísticas, estuviesen lo suficientemente garantizados.

Voy a demostrar al señor diputado Von Versen que está equivocado en sus apreciaciones. Yo quise escapar a esos trabajadores, al linotipista, al cajista, al formador, al regente, en una palabra, a todo el personal de la imprenta, de lo que el señor diputado Macías llamaba la responsabilidad sucesiva; pero el señor Von Versen no se ha inspirado en las palabras divinas del ilustre señor Macías. Parece que su espíritu beatífico insufla ahí la idea y nos viene con el cuentecillo. No señor Von Versen; no se trata de eso. No es el cuentecillo de don Cleto y de los marranos, que bien puede contarlo a los marranos y a otro como don Cleto. Usted sabe perfectamente, señor Von Versen, que ha sido táctica de las dictaduras, para matar a los periodistas, aprehender arbitrariamente a todo el personal de la imprenta, considerándolo como coautor del delito de imprenta. Yo lo que persigo es que a ese personal no se le considere como coautor del delito de imprenta. Yo lo dije claramente así; si algo se turbó mi idea, no tengo la culpa, y además, su señoría entonces pudo haber objetado mi idea, mi indicación. La adición que yo presenté y no extemporáneamente como ahora lo hace, no puede su señoría decir que votó en contra del dictamen por esa adición, como lo voy a demostrar; que diga su señoría que ha cambiado de criterio, estamos conformes, porque es de sabios cambiar de opinión y el señor Von Versen se ha mostrado un sabio. Y bien, yo propuse que se votara separadamente la adición, la Cámara consintió en ello.

Yo propuse que se votara separadamente la adición cuando hice mis dos proposiciones sucesivas. Bien pudo el señor Von Versen haber tomado la palabra y rebatir mi objeción y haber soltado entonces el cuentecillo de don Cleto y los marranos; ya ve usted, pues, cómo ha estado fuera de la verdad en el asunto. Volviendo al tema del jurado popular, no debe haber temor de que la prensa se desborde en torrentes arrasantes en contra de la revolución. La prensa en la época del señor Madero, presidente que fue de la República Mexicana, hizo una labor perniciosa, pero no fue ella precisamente la que derrocó, la que echó abajo al Gobierno del ilustre mártir, fueron la mayoría de los ministerios; allí se intrigaba, allí se laboraba en contra del propio Gobierno. Era de ver cómo estaba ese Ministerio de Hacienda, convertido en un verdadero aquelarre de enemigos; allí en voz alta se hablaba del señor Madero, como se puede hablar de cualquier patán, como se puede hablar de cualquier cosa despreciable, y se hablaba en voz alta; y si se iba por el departamento del Ministerio de Justicia, una cosa parecida; si se iba por Gobernación, también el señor don Rafael Hernández, no obstante de ser pariente del señor Madero, consentía que en su ministerio se cometiesen esas acciones perniciosas.

El Ejército no era revolucionario, el Ejército no había surgido al impulso de una idea noble y salvadora, como ha surgido el Ejército Constitucionalista. Era el Ejército profesional, era Ejército de pretorianos, era el Ejército que estaba precisamente en contra del pueblo y que podía ver con buenos ojos al presidente Madero, que como sabemos todos, fue el único presidente quizá que ha salido mejor electo en la República Mexicana. Así pues, la labor de zapa en contra del Gobierno del señor Madero, no fue hecha precisamente por la prensa; no se le puede considerar tal trascendencia, tal importancia para que haya sido suficientemente capaz de echar abajo a un Gobierno del pueblo. Es que el señor Madero, por su bondad infinita es que el señor Madero, por su magnanimidad sublime, se echó en brazos de sus enemigos, es que confió en el Ejército y creyó que aquellos hombres debían serle fieles a él, como habían sido los perros fieles de Díaz. Creyó que los llamados federales debían sostener el Gobierno del pueblo y no creyó que usaran las armas que la nación había puesto en sus manos, para echar abajo al ungido por la voluntad popular. Así pues, debemos desechar esos temores, debemos hacer justicia en toda su majestad, en todo su esplendor, amparando con su manto hasta a los renegados, hasta a los mentecatos que

usan de la prensa como vehículo de infamia, de perfidia y de traición. (Aplausos.)

- El C. Truchuelo: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Truchuelo: Se ha atacado nada más la fracción VI del artículo 20 y no todo el artículo y, por consiguiente, vengo a pedir que se separe esa fracción para que sea votada después. Vengo a advertir que estamos extraviando completamente el punto a debate; este asunto se ha tratado con la mayor amplitud. Hemos visto que no hay un solo caso en que un juez haya condenado a un periodista, y los jurados, tal como se van a establecer, son simplemente para juzgar a los periodistas. En consecuencia, ese artículo no tiene razón de ser, porque es un punto que ya la Asamblea consideró de una manera especial. Se puso a votación especial y por inmensa mayoría se desechó ese privilegio, porque es un privilegio. (Voces: ¡No! ¡No!) En consecuencia, señores diputados...

- Un C. diputado: El señor Truchuelo pidió la palabra para una moción de orden y está hablando en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Truchuelo: En tal virtud, ruego que se separe esa fracción para votarla separadamente del artículo.

- Un C. secretario: Se toma en consideración la moción del señor Truchuelo. Se votará el artículo con la fracción VI, menos el inciso que dice: "En todo caso serán juzgados los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la nación."

- El C. Lizardi: Para una moción de orden. Eso no es inciso; eso es un pedazo de inciso.

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se separa toda la fracción VI o únicamente el inciso de la fracción VI. Las personas que estén por que se separe el inciso de la fracción VI se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Se va a proceder a la votación.

Resultado de las votaciones

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
04/01/17	Artículo 20	Unánime	154	0	100.00	0.00	No
04/01/17	Artículo 20 fr. VI	Mayoría	83	69	54.61	45.39	Pro y Contra

Lista nominal

Votación fr. VI

PRO: Aguirre Amado, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Bojórquez, Bórquez, Cano, Cañete, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cedano, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávila, Díaz Barriga, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Góngora, González Alberto M., González Torres, Grácidas, Guerrero, Herrera Manuel, Hidalgo, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Múgica, Martínez Lic. Rafael, Navarro Luis T., Ocampo, Palavicini, Palma, Payán, Peralta, Pereira, Pérez, Ramírez G., Ramírez Villarreal, Recio, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Rojas, Román, Ross, Rouaix, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Solares, Sosa, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torres, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, y Von Versen.

CONTRA: Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Amaya, Arteaga, De la Barrera, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Castañeda, Castillo, Céspedes, Chapa, Dávalos, Dávalos Ornelas, Dorador, Dyer, Ezquerro, Figueroa, Frausto, Frías, Gámez, Garza, Gómez José L., Gómez Palacio, Gutiérrez, Garza Zambrano, Guzmán, Ibarra, Juarico, López Ignacio, López Lisandro, Lozano, Machorro y Narváez, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Martínez Escobar, Martí, Meza, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Nafarrate, Ochoa, Ordorica, Pereira, Perusquía, Pesqueira, Prieto, Reynoso, Rivera, Rodríguez González, Rodríguez José María, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Solórzano, Suárez, Tello Truchuelo, Ugarte, Vásquez Mellado, Verástegui, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: I. - Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla. II.- No podrá ser compelido a declarar

en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto. III. - Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV. - Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa. V. - Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y Partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII. - Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo. IX.- Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite. X. - En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

Artículo 21

Constitución de 1857

Art. 21. La aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política y administrativa sólo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa ó hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Proyecto

Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del ministerio público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste.



Comentario

En el discurso del 1º de diciembre Carranza explicó de manera extensa las razones y los objetivos de las reformas propuestas en el Proyecto de Constitución:

> *El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.*

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad adminis-

trativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del ministerio público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del ministerio público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentarios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el ministerio público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada: porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

Los objetivos de Carranza eran muy claros: eliminar, al mismo tiempo, los abusos que cometían autoridades administrativas, particularmente los jefes políticos y las policías municipales, en materia de detenciones; así como acabar con las investigaciones arbitrarias e inquisitorias que acostumbraban hacer nuestros jueces. Todos los constituyentes estuvieron de acuerdo en que para cumplir este objetivo era necesario instituir un nuevo ministerio público, dotado de una policía judicial, que gozara de plena autonomía frente a los jueces y pudiera tener como auxiliar a las policías preventivas. Sin embargo, precisar esto en la redacción definitiva del artículo no fue tarea fácil pues requirió de dos dictámenes de la Comisión y sus discusiones sobre la precisión de los términos, hasta que finalmente fue puesto a discusión y aprobado el voto particular Enrique Colunga, quien no había estado de acuerdo con el segundo dictamen de la Comisión.

Por último, cabe mencionar que la integración y atribuciones del nuevo Ministerio Público que Carranza proponía fueron planteadas en el Artículo 102 del Proyecto, que se discutió y aprobó posteriormente, los días 20 y 21 de enero de 1917.



27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Dictamen 30/12/16

El dictamen relativo al artículo 21 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 21 del proyecto de Constitución puede considerarse como una transcripción del segundo párrafo del artículo 14, supuesto que en éste se declara que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales y conforme a leyes expedidas de antemano, declaración que

incluye la de que sólo la autoridad judicial puede imponer penas. Sin embargo, en el artículo 21 la declaración parece más circunscripta y terminante y colocada como para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa. Tanto por esta circunstancia, como por conservar el enlace histórico, creemos que debe conservarse la primera frase del artículo 21.

"En la Constitución de 1857 se limitan las facultades de la autoridad política o administrativa a la imposición de multa hasta de $500.00 y arresto hasta por treinta días; y en el proyecto se ha suprimido este límite. Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arresto, a lo puramente indispensable. Las infracciones de los bandos de policía son, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante algunas horas. Creemos que a esto debe limitarse la facultad de arrestar administrativamente, salvo el caso de que se haga indispensable el arresto por mayor tiempo, cuando el infractor no puede o no quiere pagar la multa que se le hubiere impuesto; pero aun en este caso es conveniente también fijar un límite; estimaríamos justo que éste sea de quince días.

"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano Primer Jefe, debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta.

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho Ministerio.

"Parece que esta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 30 de 1916.- Gral. Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

31° Sesión Ordinaria 05/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen de 30/01/17 y se procedió al debate.)

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. Se ha inscrito para hablar en contra del dictamen, el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: No vengo a hacer un discurso largo, de esos de encerronas de tres días con sus noches, como lo acostumbra mi amigo en bancarrota el señor licenciado Cravioto. (Siseos.) No vengo a distraer vuestra interesante atención por mucho

tiempo, porque el asunto a que me voy a referir es tan liso y llano y de tanta comprensión para la imaginación más corta, que no dudo que después de mis breves palabras, quedaréis completamente satisfechos y convencidos de la verdad de las razones que voy a aducir. Parece mentira, señores, que después de sesenta años, todavía pretendamos inscribir en nuestra Carta Magna, un precepto que en el año de 1857 fue creado con mayores libertades y con mayores garantías para el pueblo mexicano. Dice así el artículo que se debate: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones." Como habéis oído, señores diputados, en ese artículo no se fija el límite de la multa, y con tal motivo, se deja abierta la puerta a los abusos de las autoridades, tanto más cuanto que esta disposición puede ejercitarla las autoridades de baja estofa, digamos así, que no tendrán empacho en esgrimir esa arma terrible en contra de sus enemigos políticos especialmente. La Comisión, en cuya cabeza no quiero arrojar lodo ni deturparla como se ha acostumbrado hacerlo, sino que sencillamente creo que ha incurrido en un error bastante explicable, que comprende y pertenece al género humano, refiriéndose a esta parte, dice: "Es innecesario éste, ciertamente, en lo que se refiere al castigo pecuniario, supuesto que cualquier exceso de la autoridad a este respecto quedaría contenido por la prohibición que se establece en el artículo 22, de imponer multas excesivas; pero nos parece juicioso limitar las facultades de la autoridad administrativa, en lo relativo a la imposición de arrestos, a lo puramente indispensable." Yo digo, señores: ¿quién podrá determinar el límite fijo de ese exceso a que se refiere la consideración de la Comisión? Para unos, una cantidad sería un límite excesivo y para otros sería demasiado corto. Por tanto, repito, el artículo tal como está, se prestaría a innumerables abusos y voy a permitirme un ejemplo.

Hace algunos años, en Tehuantepec, de donde soy nativo, existió un periodista que atacaba rudamente a las autoridades

locales por virtud de cierta ligera falta de policía; este señor fue arrestado y el jefe político de entonces, que en lo sucesivo podrá ser un presidente municipal, aprovechándose de aquella propicia ocasión y no considerando bastante la multa de cien pesos que la ley local le autorizaba para fijar, pidió por la vía telegráfica que el señor gobernador del Estado fuese el que aplicase la multa, de tal manera que ésta pudiera ascender a quinientos pesos. Se ve, pues, que por este procedimiento inicuo, se ejecutó un terrible castigo en contra de aquel ciudadano bastante pobre, que solamente vivía de un mísero sueldo, por decirlo así. Glosando el asunto de esa manera, podremos citar muchos ejemplos y poder llegar a la conclusión definitiva de que si se deja el artículo tal como está, se prestará a muchos abusos tanto por las autoridades bajas como por las altas autoridades. Existe otra parte del artículo, de la cual me voy a ocupar; dice así: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días." Como podrán observar los señores diputados, si se consideran las diferentes capas sociales que constituyen el pueblo, lo que sería una grave pena para una persona distinguida, educada y de la alta alcurnia, digamos así, no lo sería para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida. El arresto de ocho días para un superhombre, sería un castigo gravísimo. Este mismo arresto de ocho días para un hombre acostumbrado a las vejaciones de la vida, sería una pena insignificante. Por lo tanto, debe dejarse al criterio de la autoridad la imposición de la pena, para que ésta sea la que determine si debe ser multa o arresto, para poder llegar a la finalidad que se persigue, esto es, castigar, hacer sentir la mano de la justicia en el corazón de la persona que ha caído bajo la acción de la misma. Creo que las razones expuestas son tan convincentes, que no dudo de que la honorable Asamblea se servirá dictar su acuerdo en el sentido de mi peroración.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palacivini: Como probablemente la honorable Comisión va a contestar al señor Rivera Cabrera, yo me permitiría suplicar atentamente al presidente de la Comisión, que nos informara igualmente la razón del cambio fundamental que ha hecho al artículo con respecto a la policía

judicial. Nosotros habíamos encontrado como una verdadera novedad la creación de la policía judicial en el proyecto que presentó el ciudadano Carranza, y la Comisión la suprime por completo. En el proyecto del Primer Jefe se establece una policía judicial especial dependiendo del Ministerio Público, y yo desearía que se me informará cuál es la causa de esa supresión.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: La Comisión tiene el honor de informar a esta honorable Asamblea, por mi conducto, los motivos que tuvo para hacer algunas modificaciones que no entrañan una modificación substancial, como cree el señor Palacivini, sino que simple y sencillamente extrañan una rectificación en la redacción del artículo a discusión, que seguramente por un gran descuido, por el poco cuidado que tuvieron los que presentaron el artículo al Primer Jefe, resultó en contradicción completa con la exposición de motivos que en el informe del Primer Jefe se aducen, precisamente en favor del artículo del proyecto. Voy a ocuparme de esta primera parte, para después hacer alusión a las objeciones presentadas por el señor Rivera Cabrera.

El artículo 21 del proyecto del Primer Jefe, dice así: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste."

Como lo puede ver su señoría, de la redacción misma del artículo se desprende que para perseguir un delito, para hacer perseguir un delito por la autoridad judicial, se puede hacer por conducto de la autoridad administrativa y que en este caso la autoridad administrativa dictará sus órdenes al Ministerio Publico y a la policía judicial; esto se desprende claramente de la redacción del artículo sin ningún género de duda. Ahora bien; en la exposición de motivos del informe del ciudadano Primer jefe a este respecto, se viene en conocimiento de lo contrario. "El artículo 21 de la constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

"Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su

voluntad por cual quiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

"La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de Policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

"Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

"Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

"Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

"La sociedad entera recuerda horrorizada, los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otras contra la tranquilidad y el honor de las familias no respetando en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

"La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda dignidad y toda respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda importancia que corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos. La busca de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

"Por otra parte, el Ministerio Público con la policía judicial represiva a su dispo-

sición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

"Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige." (Voces: ¡Es la policía judicial!) Es precisamente lo que estoy haciendo notar al señor Palavicini.

- El C. Palavicini: ¿Me permite usted que hable?

- El C. Múgica: Un momento, señor; voy a terminar. La redacción del artículo del proyecto dice: "La autoridad judicial mandará buscar y aprehender a los reos. Se podrá valer para la aprehensión, de la autoridad administrativa para cuyas funciones la autoridad administrativa tendrá a sus órdenes al Ministerio Público y a la policía judicial." De las reflexiones en que funda el ciudadano Primer Jefe esta importante reforma, se desprende que la mente del Ejecutivo fue que no interviniese como factor principal en la aprehensión de los reos, la autoridad administrativa, sino que fuese la policía judicial a las órdenes del Ministerio Público, cuyas funciones trata de marcar perfectamente en su exposición de motivos. Por consiguiente, la Comisión creyó que sería más justo poner en el capítulo "los delincuentes serán perseguidos sólo por la autoridad judicial, valiéndose de la policía judicial, que estará a las órdenes del Ministerio Público," y que la autoridad administrativa en este caso funcionará como policía judicial y actuará bajo la dirección del Ministerio Público. De tal manera que con la redacción que la Comisión ha dado al artículo, no hace más que poner en primer lugar, en el lugar que le corresponde, al Ministerio Público, para poder disponer tanto de la policía ordinaria y de la misma autoridad administrativa, como policía judicial para efectuar aprehensiones.

Si la Comisión se equivocó en esta rectificación, esta equivocación se verá aquí en el curso de estos debates. Yo tendré mucho gusto en escuchar al señor Palavicini, inmediatamente que conteste al señor Rivera Cabrera las objeciones que hizo. La reforma que contiene el proyecto relativo a las facultades de la autoridad administrativa, es sin duda alguna muy importante; se desprende de la exposición de motivos que la fundan, así como de la experiencia que todos tenemos con respecto a los procedimientos de las autori-

dades administrativas para castigar a los individuos que caen bajo su férula.

La libertad que el proyecto mismo deja a las autoridades para imponer el arresto o la pena pecuniaria, es, como ya lo expresamos nosotros, consecuencia de las garantías que la misma Constitución establece en otro lugar, para corregir los abusos que pueden dimanarse de los fundamentos de esa facultad, porque efectivamente, a un individuo por ejemplo de nuestra categoría, que ganase los quince pesos que ganamos diariamente, una multa de quinientos pesos sería gravosa, sería excesiva. La Constitución lo prevé en el artículo 20, y desde luego tendríamos derecho de que se nos protegiera contra actos de esa naturaleza, de cualquiera autoridad administrativa. En cambio, para algún adinerado que delinquiese, no sería capaz una multa, no digamos de quinientos pesos, sino hasta de mil, para que esa pena produjera algún resultado; es indudable que tienen que ser correlativas a los individuos a quienes se aplican: hay a este respecto un proverbio que dice: "según la urraca es la escopeta".

Efectivamente, señores diputados, para un adinerado no sería absolutamente ninguna pena mil o dos mil pesos de multa, porque por el solo gusto de satisfacer su amor propio no respetando un bando de policía, lo estaría haciendo todos los días, y sería muy curioso que una autoridad municipal no tuviese facultades para imponerle una multa mayor de quinientos pesos, que, repito, para este individuo no sería una pena. En cuanto a la restricción de la pena corporal, la Comisión tuvo en cuenta, para reducir el término a un mes, esta circunstancia que se ve en la vida práctica: Un individuo de nuestra categoría social, se siente profundamente lastimado cuando se le mete a la cárcel; un momento que esté preso por infracción a algún reglamento de policía, es suficiente castigo para el individuo que tiene vergüenza, tiene empeñado su amor propio en no penetrar a una prisión, es indudable que todavía será mayor castigo aunque ese castigo se reduzca sólo a unas cuantas horas de detención.

Queda el castigo corporal. ¿Qué haríamos algunos de nosotros en el caso de estar en la disyuntiva de pagar una multa que no fuese excesiva o de entrar a la cárcel, aunque fuese por unas cuantas horas? Señores, pagar la multa, hacer el sacrificio. Es proverbio vulgar entre nosotros, decir: Yo daría todo lo que tengo, todo lo que poseo por no sufrir una detención en la cárcel. Esto es cierto; es una herencia nuestra que no nos hemos de poder quitar en mucho tiempo. Queda, pues, la pena de prisión y de arresto ¿para quién? Para el

individuo que no pueda pagar una multa y que en su costumbre ya ancestral de recibir todos los atropellos, no considera como pena la prisión.

Pero aquí es precisamente donde surge el deber del legislador y de una manera especial de los constituyentes; porque ese individuo no tiene suficiente delicadeza para recibir un castigo por el acto mismo de la privación de su libertad. ¿Vamos a dejarlo en manos de la autoridad por un tiempo indefinido? La Comisión ha creído que no, y esperamos que el Congreso opine que no, y por esa razón hemos restringido el arresto administrativo a sólo quince días. Con quince días de arresto, un individuo pobre que vive de su trabajo, sufre muchos perjuicios, y, en cambio, la detención por sí misma constituye ya la pena impuesta por algún reglamento de policía. Estas son las razones que la Comisión ha tenido en cuenta para haber presentado el artículo 21 en la forma en que lo ha presentado.

- El C. Palavicini: Pido la palabra. Solamente par una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

- EL C. Palavicini: El señor general Múgica ha explicado que la Comisión entendió perfectamente cuál es el sentir del ciudadano Primer Jefe en su iniciativa, con la novedad de la policía judicial. El señor general Múgica ha estado perfectamente claro y se ha penetrado de la idea, pero en su proyecto de artículo no está tan claro como en su explicación. El artículo del Primer Jefe dice así en la parte conducente:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía, que estará a la disposición de éste". Es decir, una policía especial y el artículo de la Comisión no dice:

"Solo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas: pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

La existencia de la policía judicial especial desaparece en el proyecto de la Comisión. En el proyecto del ciudadano Primer Jefe existe una policía judicial especial además de las funciones que haga la autoridad administrativa como policía.

Existe en el proyecto del ciudadano Primer Jefe una policía judicial especial, que es una creación fundada y en el proyecto de la Comisión, repito, desapareció por completo la creación de la policía judicial. El señor general Múgica nos explicó que la Comisión entendió muy bien el proyecto, pero yo me permito suplicarle que nos diga si cree que en su proyecto de artículo queda claro que existe la creación de una policía judicial especial.

- El C. Alberto M. González: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

- El C. González: La policía judicial es una institución antigua; en los códigos penales está prevista la policía judicial, el Ministerio Público tiene la dirección de esa policía judicial especial; lo que no tenemos es una policía judicial preventiva; aquí tenemos la represiva, pero no hay ninguna policía judicial especial que establezca el proyecto del ciudadano Primer Jefe.

- El C. Palavicini: El señor licenciado González no escuchó tampoco al general Múgica; ya él nos explicó que la Comisión entendió perfectamente eso y que quiso aclararlo; yo quise explicar que precisamente es una novedad en el proyecto; lo que dice su señoría es cierto, y así está considerado en la actualidad, pero ahora se crea una policía especial judicial, que va a depender del procurador de Justicia, es decir, una policía judicial que se crea en el proyecto, y así se desprende del artículo del Primer Jefe que dice: "Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." En tanto que en el proyecto de la Comisión se dice:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

"La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le im-

pongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeñó de dichas funciones". Allí desaparece esta novedad de la policía judicial, así lo he entendido yo que soy profano en la materia; por eso suplico al general Múgica que nos aclare si esa policía judicial especial desaparece, y suplicaré también muy atentamente al señor licenciado Macías, que nos aclare si esta creencia mía está mal fundada. Yo había leído la parte expositiva, y creo que la Comisión se ha penetrado de la idea del ciudadano Primer Jefe, pero que desgraciadamente en la redacción del artículo no está comprendida esa idea.

- El C. Múgica: Yo quisiera interrogar al señor Palavicini sobre este particular: ¿Cree el señor Palavicini que el Ministerio Público y la policía judicial deban estar subalternados o dirigidos para la persecución de un reo a la autoridad administrativa?

- El C. Palavicini: No, señor.

- El C. Múgica: Pues eso es lo que dice el artículo del Primer Jefe. Voy a leerlo, señores, con permiso: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste." Por medio del Ministerio Público, y la policía judicial buscará la autoridad administrativa... (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Dávalos, interrumpiendo: La lectura dice que dependerá...

- El C. Múgica, interrumpiendo: Voy a acabar de leer el artículo; que estará la policía judicial a disposición del Ministerio Público...

- El C. Macías, interrumpiendo: Si me permite usted...

- El C. Múgica: Voy a acabar de aclarar, señor licenciado, y tendré mucho gusto en que el señor presidente le conceda a usted la palabra. ¿La autoridad administrativa debe perseguir esos delitos por medio de esas otras autoridades, la policía judicial o el Ministerio Público como auxiliares de los jueces, que es a quienes corresponde esa facultad?

- El C. Macías: Es la autoridad.

- El C. Múgica: Pues esto es cuestión de aclaración. Como acaba de ver esta Asamblea, no se trata absolutamente de que la Comisión haya pretendido introducir reformas para menoscabar el proyecto del

ciudadano Primer Jefe; se trata solamente de una interpretación que dio tanto a los fundamentos como al artículo mismo y a los deseos que tenía la Comisión de haber puesto de una manera más clara y terminante esta reforma del Primer Jefe.

- El C. Macías: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

- EL C. Machorro Narváez: Voy a hacer una aclaración muy breve, porque parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si la Comisión 1a no se ha expresado con toda claridad, o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: "La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeñó de dichas funciones", parece indicar que el Ministerio Público depende de la autoridad administrativa por lo que se cree que son dos entidades: Autoridad administrativa y Ministerio Público que depende de ella; y esto, se cree que rebajaría la autoridad del Ministerio Público, pero no es así, puesto que no obstante que el Ministerio Público toma parte en todos los juicios y es un elemento judicial de primer orden, no forma parte del poder judicial. El Ministerio Público es parte de la autoridad administrativa.

- El C. Macías: Exactamente.

- El C. Machorro Narváez: ...De suerte que al decir el Primer Jefe, "por medio del Ministerio Público", no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el Ministerio Público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones.

- El C. Macías: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Macías.

- El C. Macías: Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido la muy respetable 1a. Comisión, y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, cuando México se hizo independiente – tomo la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto –, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del Poder Ejecutivo, porque no había entonces la

división de poderes que existe en el derecho moderno, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la nación los ejecutaba la corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo.

Se hizo México independiente y este poder, de hecho, quedó en esa misma forma: Se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes, quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano, y aunque nominalmente se hizo la división de poderes, de hecho quedaron confundidos y el Poder Judicial se consideraba facultado no sólo para imponer la pena para decidir en el caso concreto sujeto a su conocimiento, sino que se consideraba con facultades para perseguir el mismo Poder Judicial, a los delincuentes, y por eso entonces se estableció la policía judicial, es decir, los agentes que no eran jueces sino empleados que estaban a su servicio para buscar pruebas, para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él.

Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa época, verán comprobado con toda exactitud lo que acabo de manifestar. Vino después en México la institución del Ministerio Público; pero como se han adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se han aceptado y se aceptan, de una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Público y Ministerio Público no pudo ser, como dice el ciudadano Primer Jefe en su epígrafe, más que una entidad decorativa, porque en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevando todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para que el juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente en todos estos actos.

El Código de Procedimientos Penales actualmente vigente en el Distrito Federal, está tomado del Código de Procedimientos de Francia, y allí se dice: La policía judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se cometió el error de hacer policía judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la policía judicial; de manera que este fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era policía judicial el Ministerio Público. La policía judicial propiamente dicha, la policía judicial y la policía preventiva que es cosa

enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión. El ciudadano Primer Jefe en este artículo tiene que adoptar precisa y necesariamente, porque se trata de una obra científica, el tecnicismo científico empleado en toda la Constitución.

La Constitución le dice en uno de sus artículos: "El poder público de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" de manera que no existen más que tres poderes: El Legislativo, que es el que da la ley; el Ejecutivo que hace que se cumpla, y el judicial que es el que va a resolver los casos concretos en que haya contienda y que sea precisa su intervención para aplicar la ley al caso de que se trate. Ahora bien, como hay que deslindar, porque se trata de hacer una implantación definitiva de las instituciones libres, viene este problema: El poder va a perseguir a los delincuentes ¿a qué ramo pertenece? desde luego no puede pertenecer al Legislativo, porque indudablemente no va dar la ley; tampoco puede pertenecer al Judicial, porque él va a aplicarla. Entonces, lo lógico, lo jurídico, es lo que acaba de decir el señor Machorro Narváez, viene la institución del Ministerio Público y el Ministerio Público no es más que un órgano del poder administrativo, es decir, del Ejecutivo.

Por eso tienen ustedes que en todos los países en que existen las instituciones libres, es decir, en donde está dividido el poder en tres ramas, el Ejecutivo acusa en nombre de la nación de que se trate. Por eso es que en Estados Unidos, por ejemplo, se dice: "El procurador general de la nación en nombre del presidente de la República..." Porque él es representante del presidente de la República en materia penal. En los Estados, el procurador general del Estado es el representante del gobernador del Estado porque es él quien va a perseguir. Ahora, ¿cómo persigue? Pues persigue de una manera muy sencilla. La policía judicial en los países libres está dividida en dos clases: La policía preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la policía judicial, que es el nombre técnico con que se le designa.

La policía preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; éste no se preocupa de si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o que los reglamentos de policía en toda la circunscripción que le corresponde, se cumplan debidamente siempre que estén a su vista. Esto es lo que en los Estados Unidos se llama police - man y lo que entre nosotros se llama el gendarme; de manera que todavía en el interior

de la República se le designa con el nombre de "policía" y por las noches con el "sereno"; pero todos son la policía preventiva, que es la que trata de evitar que se cometa un delito, pero ésta no es la policía judicial.

La policía judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etcétera. Es una cosa parecida a los que entre nosotros ha estado muy mal establecido con el nombre de policía de seguridad, porque en ésta, los individuos que la forman, no andan vestidos de policía; en los Estados Unidos éstos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan de ejercer sus funciones; antes nadie los conoce como agentes de la autoridad.

Un ejemplo claro: Se encuentra un cadáver en una plaza pública, por ejemplo, y la policía preventiva, que no supo cómo se cometió el delito, se limita únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la policía preventiva. Entonces el agente del Ministerio Público, que es el que representa al Gobierno, es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué horas apareció el cadáver allí, qué personas pudieron presenciar el hecho; toman todos los datos conducentes para aclarar la averiguación, y de esa averiguación puede resultar: "pues este delito lo cometió una persona que tenía tales y cuáles señas"; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta; da cuenta inmediatamente, y el Ministerio Público presenta la acusación ante el juez, diciendo: "Tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal clase y el cual cosiste en esto; el policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos; vengo, pues, a acusar a don fulano de tal, bajo la protesta de que es cierto el hecho que se le atribuye, y el cual se encuentra escondido en tal parte." Entonces el juez, en vista de esto, libra orden de aprehensión y la policía judicial la recibe, hace la aprehensión y pone al reo a la disposición de la autoridad, de manera que, como ven ustedes, la policía preventiva es enteramente distinta de la policía judicial; la policía judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, y el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante del Gobierno; esta es la función que le corresponde.

Por esto verán los señores diputados que lo que el ciudadano Primer Jefe dice en su discurso, está enteramente conforme

con lo que expresa el artículo. La policía, el Poder administrativo, persigue a los delincuentes mediante su órgano, que es el agente del Ministerio Público; el agente del Ministerio Público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto o sea la policía judicial. La reforma consiste en acabar con esa amalgama que había hecho las leyes anteriores conservando el Poder Judicial enteramente independiente del Poder administrativo, y por otra parte, descentralizando al Poder Judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor de todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: Señores diputados: El artículo 21 del proyecto de Constitución, en su segunda parte, dice que: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste". Esta misma idea adopta la Comisión al proponer la aprobación del mismo artículo: "Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días."

Hay, pues, dos ideas capitales en esta segunda parte del artículo 21: La primera da facultades a la autoridad administrativa para castigar infracciones a los reglamentos de Policía. En este punto, como expresa la Comisión en su dictamen, en la Constitución anterior de 57 se limitaban las facultades de la autoridad administrativa respecto del castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía; tratándose de multas se podría imponer hasta quinientos pesos, y tratándose de arrestos, a treinta días. Esta misma idea se ha transmitido al artículo 21, supuesto que se faculta a la autoridad administrativa para que castigue las infracciones a los reglamentos de Policía.

La autoridad administrativa es tanto el gobernador de un Estado como el presidente de un municipio; de manera que era indispensable fijar algún límite, cuando menos en la facultad para imponer arrestos que se concede a la autoridad administrativa. El defecto que le encuentra la Comisión al proyecto de Constitución en esta segunda parte, es que están

imbuidas, es decir, están encajadas una idea en la otra, la relativa a la facultad de la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de Policía, y la relativa a la facultad que tiene también para perseguir los delitos por medio de la policía judicial. De manera que me parece justificada la separación que la Comisión hace en la segunda parte; primero, de facultar a la autoridad administrativa para castigar las infracciones a los reglamentos de policía; y segundo, de limitar la facultad de las autoridades municipales, prohibiéndoles que en la reglamentación de policía se imponga un arresto mayor de treinta y seis horas. Solamente en caso de que un infractor de los reglamentos de policía no pague la multa, podrá conmutársele ésta en arresto hasta de quince días.

La segunda parte, la relativa a las funciones de la autoridad administrativa como policía judicial está basada en la teoría que ha desarrollado el señor licenciado Macías, y que es enteramente justa; la Comisión está de acuerdo en todas sus partes con esa teoría, nada más que creemos que será difícil implantar la policía judicial tomando como tipo esta misma institución en los Estados Unidos. Creemos conveniente que la policía preventiva que en muchos casos ejerza también funciones de policía judicial. La policía municipal o la policía de seguridad, además de las funciones que tiene que ejercer para prevenir los delitos o las infracciones a los reglamentos de policía, bien puede perfectamente allegar los datos, recabar las pruebas para ayudar a la policía judicial y en estas funciones exclusivamente en estas funciones, es claro que debe quedar subordinada al Ministerio Público. De manera que la Comisión insiste en que sus ideas coinciden exactamente con las del Primer Jefe, y que la separación que ha hecho es más conveniente.

- Un C. secretario: Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto.

- El C. Ibarra: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: En mi concepto, hay aquí en el proyecto de Constitución una contradicción; dice el artículo: (Leyó.) Si ya antes dijo que tenía que ser de treinta y seis horas el arresto, (Voces: ¡No! ¡No!) es clara la cuestión, señores. Dice: (Leyó.) Ese arresto se fija en treinta y seis horas y si no se paga la multa, entonces podrá ser hasta de quince días. Si una persona comete una infracción de policía, por

ejemplo, y el comisario le dice: "O tiene usted tres días de arresto o cien pesos de multa", el que cometió la infracción puede decir: "No tengo con qué pagar la multa". Entonces el comisario le dirá: "Según este artículo, tiene usted quince días de arresto". A esto equivale lo que dice este artículo; hay esa confusión y yo pido a la Comisión tenga la bondad de aclarar este punto.

- El C. Rodríguez José María: Pido la palabra en contra.

- El C. Múgica: Deseo decir dos palabras, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Yo creo que el señor compañero Ibarra no ha meditado seriamente sobre la reforma. Se le dan facultades a la autoridad administrativa para imponer como pena hasta treinta y seis horas de arresto, con objeto de prevenir aquellos casos en que es necesario, absolutamente necesario; por ejemplo, un ebrio escandaloso, un ebrio caído; para que tenga derecho la autoridad administrativa de recoger a ese individuo y dentro de las treinta y seis horas pueda hacer la calificación y decirle: "La pena que tú tienes son cinco pesos de multa". ¿No la paga? Entonces se permuta la pena de multa por la de prisión según lo que corresponda. No es precisamente una facultad que se le da a la autoridad administrativa de imponer hasta quince días de arresto, sino es una substitución que se hace de la pena pecuniaria por la corporal cuando la multa no ha sido satisfecha, y la facultad de poder arrestar hasta por treinta y seis horas con objeto de prevenir esas infracciones, en que es absolutamente indispensable que la autoridad administrativa tome parte para poner coto a un escándalo público o para recoger a un individuo que está, por ejemplo, en estado de embriaguez y que por lo mismo está en peligro de ser atropellado. Esta es la explicación que por mi conducto da la Comisión al señor Ibarra.

- El C. Ibarra: Pido la palabra.

- El C. presidente: ¿Con qué objeto?

- El C. Ibarra: Para lo mismo. El señor presidente de la Comisión dictaminadora dice que las treinta y seis horas que fija, primeramente es un plazo que se le da a la autoridad administrativa para hacer la calificación. Pero esto no dice el artículo; el artículo dice: "Las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. "No dice que pueda detenerse a un reo o a una

persona para hacer la calificación por treinta y seis horas. Después dice: "Si no puede pagar la multa, entonces se le impondrá un arresto, que puede ser hasta de quince días". Vuelvo a poner el caso de un ebrio que se lleva a la comisaría; se le impone una multa de cien pesos o treinta y seis horas; según la primera parte, caso de que no tuviera los cien pesos, ya no fueron entonces las treinta y seis horas, sino que son los quince días. En eso está la contradicción; yo creo que es un error.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodríguez.

- El C. Rodríguez José María: Señores diputados: Yo he querido venir aunque sea a decir unas cuantas palabras a esta tribuna, porque encuentro algunas dificultades que podrán sobrevenir si nosotros aprobamos el artículo tal como lo presenta la Comisión. En todas partes del mundo, señores, la autoridad sanitaria es una autoridad ejecutiva; la autoridad es tan grande, que los sentenciados por la autoridad ejecutiva sanitaria no tienen ni siquiera derecho al amparo, no pueden recurrir casi a ninguna autoridad; eso se ve de hecho en todos los países civilizados del mundo.

En México, señores, la autoridad sanitaria tiene únicamente el carácter de autoridad administrativa; puede imponer castigos a los que faltan al reglamento del Código Sanitario, castigos sumamente insignificantes y casi ridículos, si se comparan con los castigos que estas mismas autoridades aplican en todos los países civilizados del mundo. Bien; ahora, con el actual artículo que se trata de aprobar, quedarán todavía en circunstancias peores; yo quisiera que se aclarara esto, porque voy a ponerles a ustedes uno o dos casos particulares para aclarar esta cuestión; ¿será posible que a un envenenador público, a un gran propietario de establos, que constantemente está adulterando la leche y matando a la cuarta o quinta parte de la población con su leche adulterada, únicamente se le puedan imponer treinta y seis horas de castigo como arresto por su infracción? (Voces: ¡No!) ¿será posible también que a una prostituta que constantemente está vendiendo sus caricias, envenenando, por decirlo así, con su enfermedad, a media humanidad, a todos los jóvenes que son la esperanza de la patria, únicamente se le aplique un castigo de unas cuantas horas de reclusión y se le suelte para que siga envenenando a media humanidad? ¿Cómo concebimos que la autoridad sanitaria le pueda imponer solamente treinta y seis horas de arresto?

Necesitamos, señores, considerar esto para darle a la autoridad sanitaria lo mismo que en las demás partes del mundo,

alguna facultad, siquiera sea para evitar a los envenenadores públicos, ya no que lo hagan con el descaro con que se hace en México, sino siquiera para que se oculten un poco, y por otra parte también, para evitar que todos los que adulteran los comestibles en general no se burlen de la autoridad sanitaria y del Gobierno en general, lo mismo que del público, pagando multas ridículas a cambio de grandísimas utilidades que tienen perfectamente calculadas, aun suponiendo que se les impusiera diariamente la multa de que habla el artículo 21. Yo quisiera que el señor licenciado Macías, que ha tomado participación en estos proyectos de Constitución, tuviera la bondad de hacernos una aclaración en este particular, para quedar conformes con la cuestión que se trata en el artículo 21.

- El C. De la Barrera: Pido la palabra para una aclaración nada más.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De la Barrera.

- El C. De la Barrera: Lo dicho por el señor doctor Rodríguez queda en pie; es una infracción al Código Sanitario, pero esa infracción al Código Sanitario constituye un delito que la autoridad sanitaria debe consignar al agente del Ministerio Público para que se persiga.

- El C. Rodríguez José M.: Los delitos o infracciones al reglamento de policía se castigan tan lentamente, que será tarde siempre; serán muchos los muertos, serán muchas las desgracias y muchas las dificultades que se encuentren en el terreno de la práctica. Por esto es que en los países civilizados, a la autoridad sanitaria se le da una gran preponderancia, puede decirse, sobre las demás autoridades.

- Un C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido este asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Céspedes: Tienen razón el señor Ibarra y el señor doctor Rodríguez. Yo quisiera que la Comisión dictaminadora en este artículo, se sirviera leer detenidamente la segunda parte del mismo artículo, que dice:

"Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese im-

puesto, se permutará éste por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

No se compadece el segundo párrafo con el primero que acabo de leer. Yo quisiera que la Comisión dictaminadora nos dijera cuál es la claridad en este asunto.

- El C. Macías: El artículo en cuestión supone dos actos enteramente distintos: aquel en que se comete el delito y aquel en que se comete lo que se llama infracción de policía. Los delitos se distinguen de la infracción de policía, en que las infracciones de policía se castigan, sea que se cometan con dolo o con culpa o con negligencia, mientras que los delitos sólo se castigan cuando hay dolo o, por lo menos, falta, culpa o negligencia. Cuando se trata de delitos, el Código supone ya un hecho de cierta gravedad, mientras que cuando se trata de infracciones de policía, de infracciones a los reglamentos de Policía o buen gobierno, lo único que se procura es que todas las cosas vayan en la ciudad en perfecto orden, con objeto de que no se causen molestias a nadie y que sí se eviten todos los males, que los reglamentos tratan de evitar.

Por esta circunstancia, en todos los países civilizados de la tierra, los delitos consisten en hechos violadores de una ley penal, son propios de la autoridad judicial y sólo la autoridad judicial puede castigar, porque entonces ella tiene que averiguar, conforme lo establecen ya artículos aprobados; averiguar si se ha cometido ese hecho y si lo ha cometido la persona acusada y si esa persona obró con más o menos discernimiento y conocimiento de causa.

Todo esto supone un conocimiento técnico, el conocimiento perfecto de la ley, con objeto de poder aplicar la pena con toda exactitud en el caso de que se trate, que es lo que exige la ley que vosotros mismos habéis aprobado; es decir, la ley penal debe ser aplicada con toda exactitud al hecho de que se trata. No pasa lo mismo con los reglamentos de Policía porque en los reglamentos de Policía no se va a averiguar si hay o no hay un delincuente, si ha habido el propósito firme y deliberado de causar un mal, de infringir una disposición de la ley penal, y por eso, propiamente en el sistema exacto de los principios, hasta esto debía ser propio de la autoridad judicial; pero como dice muy bien el doctor Rodríguez, y como ha dicho muy bien la Comisión, que tiene en esto entera razón, dejar estas funciones a la autoridad judicial, sería recargar las labores de la autoridad judicial y por eso en todos los países civilizados, queda

el castigo de estas infracciones a cargo de la autoridad administrativa, es decir, del Poder Ejecutivo, y al decir Poder Ejecutivo, se entiende, o el presidente de la República o el gobernador del Estado o los órganos inferiores dependientes de él, porque no es posible que un solo funcionario desempeñé todas estas funciones; tiene diversos órganos, los del poder público son los principales, siguen los secundarios y en estos secundarios todavía hay otra clase inferior, según la separación que el poder público necesita en su ejercicio.

Ahora bien; tratándose de estos reglamentos administrativos, se deja siempre el castigo de las infracciones de ellos a la autoridad administrativa. Un Reglamento de Policía manda, por ejemplo – y esto es lo más común en todas partes –, que todas las mañanas se barra el frente de cada casa y que la persona que no cumpla con esta disposición incurrirá en una multa, por ejemplo de diez pesos, veinte, cincuenta, etcétera, o en su caso sufrirá tantos días de arresto, porque de otra manera, si no se paga la multa, la disposición de la ley es enteramente ineficaz, quedaría burlada, y una regla de buen gobierno es que las disposiciones legales tengan medios coercitivos, necesarios para que sean pronta y debidamente cumplidas, pues un individuo en el caso que ponía, que no barre en las mañanas el frente de su casa, la autoridad no va a averiguar si tiene criada, si habita cualquiera en su casa o no, únicamente averigua que no está barrido el frente de la casa y le impone la multa, que no es una pena propiamente dicha; por eso el artículo comienza diciendo cuál es la separación de las penas propiamente dichas; ésta no es una pena, porque no causa ninguno de los perjuicios que causan las penas que así se califican, que son penas propiamente tales. De manera que este es un castigo que se impone por la infracción al Reglamento de Policía.

Asimismo, que una persona, al exhibirse en público, no vaya a atacar la honestidad pública, pues si un individuo se presenta atacando la honestidad pública en estado de ebriedad, o por lo menos produciéndose en lenguaje que lastime el sentimiento de la pública honestidad, en un lenguaje que no pueda ser oído por las damas, en un lenguaje que no pueda ser oído por los niños, en ese caso, la autoridad no averigua si ese hombre estaba ebrio o si estaba en su juicio; únicamente el hecho material de la infracción y le impone la pena correspondiente.

La Comisión tiene razón en una parte; de manera que yo le considero razón para querer modificar en esa parte el proyecto

del ciudadano Primer jefe, y si lo hubiera modificado en ese sentido, no hubiera habido lugar a la objeción del señor Rodríguez. El ciudadano Primer Jefe dice en su proyecto: "A la autoridad administrativa sólo corresponde el castigo de la infracción a los reglamentos de Policía". El ciudadano Primer Jefe no se extiende a decir hasta qué punto puede aplicarse ese castigo, porque la autoridad que impone esa pena tiene que fijarse en los reglamentos. El Ayuntamiento dispone en su Reglamento de Policía, que el que no barra todas las mañanas el frente de su casa, incurrirá en una multa de cinco pesos, ya de antemano sabe aquel individuo que está establecido, que si no paga los cinco pesos de multa, sufrirá el arresto correspondiente a esos cinco pesos de multa, que es, por lo general, un día de arresto por cada peso de multa.

Esta es la regla establecida por la ley. Pues bien, el Primer Jefe creyó que con eso bastaba. La Comisión cree que en esto puede haber abuso y que en este caso lo más obvio era decir sencillamente: "La autoridad administrativa castigará las infracciones al Reglamento de Policía, y las penas, en ningún caso, podrán exceder de tantos pesos de multa o tantos días de arresto", y de esa manera quedaba perfectamente satisfecho el objeto de ese artículo, que no es otro, sino dejar a la autoridad administrativa el castigo de esas infracciones, que no pueden ser del conocimiento de la autoridad judicial, porque entonces sería un trabajo abrumador que se echara sobre ella y se conseguiría lo que la Comisión no quiere: Que en los reglamentos de Policía puedan ponerse multas excesivas, o arrestos excesivos, que es a lo que el ciudadano Primer Jefe ha atendido en este artículo, porque él lo dice claramente en su exposición, que este artículo dio lugar durante toda la época en que ha estado vigente la Constitución de 1857, a que se impongan hasta quinientos pesos de multa o treinta días de arresto por puros caprichos, y se daba con esto el caso de que años enteros estaba un individuo en la cárcel, porque las autoridades administrativas habían adoptado ese sistema de un mes de arresto "y sigue" y ese mes de arresto no terminaba; de manera que si la Comisión quiere, como parece que quiere hacerlo, con toda razón, limitar esa facultad, puede decir: "La autoridad administrativa puede imponer penas por la infracción a los reglamentos de policía, penas que en ningún caso excederán de tantos pesos de multa o de tantos días de arresto", y yo creo que de esta manera todos quedaríamos satisfechos.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: La exposición que hace el señor licenciado Macías relativa a lo que es Ministerio Público, policía judicial y autoridad administrativa, no deja ya ninguna duda en el ánimo de la Comisión para aceptar la redacción del artículo 21 en la parte relativa, tal como aparece en el proyecto del Primer Jefe, de tal manera, que la Comisión está conforme en que quede la redacción del artículo en esa parte, tal como está; lo único que la Comisión quiere hacer notar a esta honorable Asamblea, es que la limitación que se impone a la autoridad administrativa y que sí es una muy pequeña reforma que en principio está aceptada ya por el mismo señor Macías, es muy conveniente, es verdaderamente salvadora, señores diputados; se trata de garantizar la aplicación de la ley para aquella gente menesterosa que es la que más sufre, que es la que frecuentemente infringe los bandos de policía y sobre la cual se ha cebado siempre el poder de la autoridad administrativa.

Limitar esas penas, las dos, la pecuniaria y la corporal, es precisamente perseguir un resultado distinto del que se pretende por la Comisión y que indudablemente no será el que se persigue por esta honorable Asamblea, porque si se limita la pena pecuniaria, entonces tendremos que las autoridades administrativas seguirán imponiendo la misma multa a ricos y pobres, a toda esa clase social que no está dividida más que en dos partes, la pobre y la rica, porque la clase media no es más que la pobre que ya tiene la característica de su ilustración y por eso no es verdaderamente pobre y tampoco es tan ignorante como la supone la clase adinerada. Bien; para la aplicación de este artículo no hay más que estas dos clases sociales en México, y es preciso que las autoridades tengan la facultad administrativa para calificar una multa, teniendo en consideración la categoría del que infringe la disposición, como dije antes; para un individuo pobre que infringe un bando de policía en la misma forma que infringe un adinerado, una multa de cincuenta pesos es excesiva, y para un rico no lo es, y se dará el gusto de seguir infringiéndolo, porque no se sentirá castigado con una pena mínima, que para un individuo de la categoría social de nosotros, para un pobre, sí sería pena. Por esa razón, la Comisión considera que la multa así tiene un punto de verdadera justicia, de verdadera liberalidad.

En cuanto a la facultad de imponer la pena corporal, allí sí considera la Comisión que debe ponerse un límite a la autoridad administrativa, porque como dije antes y lo repito ahora, la pena corporal nunca se impone a un rico, porque será

capaz de dar todos sus tesoros para no pisar la cárcel, y sí la sufrirá el pobre, aunque también el pobre ame la libertad, porque estará en el caso de insolvencia y no podrá pagar la multa. Esta es la razón, respecto a la observación que hicieron los señores diputado Ibarra y el otro señor diputado, estas son las razones que tiene la Comisión para poner esto que a sus señorías les pareció inadecuado y que no es más que una verdadera aclaración, con objeto de evitar el abuso que pudiera hacer la autoridad administrativa al imponer la pena corporal.

En esta forma, señores diputados, es este sentir que la Comisión acaba de exponer por mi conducto, no tiene inconveniente alguno la Comisión en presentar el artículo, si esta honorable Asamblea le da permiso para retirarlo. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Esto con el fin de evitar confusiones, así como también evitar que más tarde se nos haga el cargo que hasta ahora se ha pretendido sostener, de que la Comisión presenta las mismas ideas y quiero que aclaremos el punto debidamente. Quiero preguntar a la Asamblea si está conforme en que subsista la reforma que la Comisión propone en la forma que está puesta y, en cambio, la Comisión acepta poner la parte relativa del proyecto que había modificado, solamente en redacción, posponiendo los términos. En ese sentido, la Comisión no tiene inconveniente en retirar el artículo para presentarlo modificado. (Aplausos.)

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Me parece conveniente que la Comisión fije también el límite de la cantidad a que debe contraerse la multa, pues si no se hace así, es indudable que la autoridad se valdrá de ese campo abierto que tiene, para imponer multas excesivas, que se dice se podrán reclamar por medio del amparo, pero el efecto del amparo vendrá a sentirse después de mucho tiempo. Se cree que las clases ricas no podrán resentir perjuicio; se puede ampliar esa cantidad, pero es indispensable, es necesario, que se fije un límite.

- El C. Mercado: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Mercado.

- El C. Mercado: Señores diputados: He estado con la mayoría de ustedes... (Voces: ¡No se oye!) he estado con la mayoría de ustedes aceptando que el artículo propuesto por la Comisión encierra cierta oscuridad; pero como la Comisión se

propone retirarlo y seguramente se propone que el dictamen, o más bien dicho, el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe sea aceptado, quiero hacer alguna observación sobre este mismo artículo presentado por el ciudadano Primer Jefe. Soy de opinión que a la autoridad administrativa se le coarten tantas facultades como se le quieran dar; los quinientos pesos de multa que hasta ahora ha tenido facultad de imponer como pena, es seguramente excesiva.

Señores: En todos los códigos, las faltas son aquellos actos que no causan más perjuicio en numerario que una cantidad de veinte o veinticinco pesos. Señores: ¿Por qué vamos a castigar una falta de esa naturaleza con una pena de quinientos pesos? No creo que sea justo, si el hecho que constituye la falta no debe causar en sus perjuicios más que veinticinco pesos y cuando pase de esos veinticinco pesos, ya no será falta, sino que será delito. Creo justo que se le fije a la autoridad administrativa esa cantidad de veinticinco pesos, a lo más de cincuenta. En segundo lugar, el término de quince días que debe sustituir a la multa, me parece demasiado justo y sería de opinión también que en mismo artículo quedara consignado, diciendo, por ejemplo, tratándose del proyecto del ciudadano Primer Jefe: "La imposición de la pena es propia de la autoridad judicial hasta la cantidad de cincuenta pesos, que podrá ser substituida por arresto de quince días, si dicha multa no fuere pagada".

- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡Tribuna!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Yo desearía que esta honorable Asamblea se inclinara por la limitación de la multa. Se ha esgrimido aquí como argumento por la Comisión, que se trata de cerrar las puertas al abuso, y vengo a esta conclusión: qué, en los términos en que está redactado el artículo a discusión, ¿no se presta al abuso? Si a un individuo se le quiere retener hasta por quince días en la prisión, con imponerle una multa que no esté en relación con sus recursos; es decir, a un pobre que no pueda pagar una multa mayor de un peso, se le impone veinte pesos de multa y entonces encontrándose en condiciones de no poder pagar esa suma, se le imponen los quince días de prisión, el máximum de la pena. ¿Por qué, entonces, no se limita la multa? Porque indudablemente que el abuso para quienquiera cometerlo, lo mismo lo hace no limitando la multa que limitándola y quizá más lo haga sin limitar la multa.

Ahora, y esto quisiera que se tratara un poco más, por los que más entienden de la materia; lo relativo a la policía judicial. Yo encuentro conveniente el sistema de la policía judicial preventiva, para que su acción sea más eficaz y a la vez quede más independiente, a reserva de que en las partes en donde no se pueda sostener ese cuerpo de policía judicial preventiva, por la penuria en que se encuentran principalmente los pequeños poblados, se admita que la policía administrativa ejerza ambas funciones de policía judicial que la ley le señala, es decir, que se establezcan las dos cosas, con la tendencia de que más tarde, cuando los municipios puedan subvenir a sus necesidades, se vaya estableciendo en toda la República la policía judicial preventiva, que como he dicho antes, me parece que dará muy buenos resultados. Quiero, pues, que esta honorable Asamblea tome en consideración lo poco que he expuesto acerca de este particular, para que en ese sentido la Comisión reforme su dictamen.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Aunque el dictamen a discusión ha sido retirado, en lo cual consintió esta Asamblea, aunque no lo haya declarado así la Presidencia, a quien respetuosamente pido lo haga, inmediatamente que yo termine de hablar, quiero contestar las últimas objeciones, que no han versado más que sobre la limitación de la multa. Dice el señor diputado Jara, con quien no estoy conforme en esta frase, que si el abuso ha de subsistir, lo mismo será; pues yo creo que no, señores diputados, porque si ponemos un limite a las multas, tan pequeño como el que señalaba el diputado que habló antes que el señor Jara, es indudable, señores, que subsistirá en el caso que señalé en un principio.

Hay un cuento que corre por allí, que es muy vulgar, de un adinerado que maltrató a un individuo, le dijo una mala razón en la calle y la policía lo llevó ante la autoridad administrativa, quien le dijo: "Tiene usted cien pesos de multa por esta injuria". "Aquí están los cien pesos de multa, respondió el adinerado, y cien pesos más, porque le voy a repetir la injuria". Esto hará en la práctica la gente que tiene posibilidad de pagar la multa, para burlar el Reglamento de Policía. Es indudable que este abuso se comete en esa forma y todos estamos convencidos de ello, de tal manera, que con una limitación de una multa, si por ejemplo tomamos los cincuenta pesos, el que sufre todo el rigor de esa multa, al máximum de esa multa, será siempre el desvalido, el pobre, el ignorante, y de ninguna manera el rico,

que tendrá el placer de pagar esa multa por infringir el Reglamento de Policía.

Si tomamos como límite la cantidad de quinientos pesos, entonces, señores, el mal será peor todavía, porque a cualquier individuo fuesen cuales fuesen sus posibilidades, se le podría imponer por una autoridad el máximum de quinientos pesos de multa, y no procederá el recurso de amparo que en otro caso, en el caso como lo presenta la Comisión, sí procedería y que indudablemente, para un individuo que gana un peso, una multa de quince, diez o cinco pesos, sería calificada como excesiva, porque la ley, en el sentido que lo propone la Comisión, así lo aconseje, e inmediatamente la autoridad federal ampararía a aquel individuo contra atropellos o abusos de la autoridad administrativa. Yo creo, señores, que está ya suficientemente debatido el punto y que la Comisión no incurrirá en las censuras de esta Asamblea si presenta el dictamen otra vez en este mismo sentido en la parte relativa.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Ya está retirado el dictamen. (Murmullos. Campanilla.)

- El C. Silva Herrera: Me voy a referir a la modificación que hace la Comisión al proyecto del ciudadano Primer Jefe, respecto al arresto de treinta y seis horas en prisión preventiva, en caso de infracción a los reglamentos de Policía, y debo decir que me parece perfectamente bien la idea de que se señale un límite a la pena, pero no me parece bien que se deje a la autoridad administrativa la facultad de detener preventivamente, diremos, durante treinta y seis horas a un ciudadano por una falta, aun cuando éste estuviere dispuesto a pagar la multa que se le impusiera. Yo creo que la Comisión, ya que tan celosa se ha mostrado de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que siempre han sido un arma terrible, principalmente una arma política, debería sostener una práctica de acuerdo con ese criterio. Por lo que se refiere al límite de la multa, me parece que hay mucha razón en lo que sobre el particular nos ha manifestado el señor general Jara y creo que la Comisión debe ser consecuente.

Aquí, en el presente caso, de lo que se trata es de poner un límite a la pena. ¿Por qué se considera ese límite solamente para el arresto y para la multa? Se dice que porque la multa, ciertas personas pueden pagarla. Yo juzgo que quedaría trunca la adición que hace la Comisión, si únicamente se fijara el límite para el arresto y no para la multa. Por otra parte, debemos tener presente que no sola-

mente se trata de garantizar los intereses del ciudadano frente a la autoridad administrativa, sino que se trata en este artículo de restar facultades a la autoridad administrativa, facultades que convierte en arma política, en instrumentos de venganza, y que en muchísimas ocasiones provocan hasta la comisión de delitos. Se ha dado el caso de que esas penas excesivas impuestas por la autoridad administrativa, lleguen a provocar hasta un motín trastornando el orden público.

El caso que pone el señor diputado Jara con motivo para fundar y no poner límite a la pena de multa, es un caso que generalmente no significa sino casos aislados y sólo tratándose de degenerados, y como suponemos que en lo sucesivo no habrá autoridades administrativas parecidas a las anteriores, no se prevé sino un caso aislado y por eso se teme que vayamos a dejar en manos de la autoridad administrativa una arma terrible contra cualquier ciudadano a quien quiera perseguir por cualquier delito. Yo ruego a la Comisión y a la Asamblea que se sirvan tomar en cuenta estas observaciones.

- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra para un hecho. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

- El C. Martínez Epigmenio: Refiriéndome a las palabras del ciudadano Silva Herrera, digo que a los aristócratas es difícil acabarlos, y precisamente porque es muy difícil acabar con los aristócratas, no es posible que se les coarten ciertos derechos, pero que no se les deje una pena muy limitada, porque si no, vuelven a reincidir, como dice el presidente de la Comisión, que tiene mucha razón, y creo yo como las personas conscientes y bienintencionadas, que se les debe imponer a esos aristócratas una multa extraordinaria para que así les duela y no vuelvan a cometer esos actos. (Risas.) La Comisión no debe apartarse de esos propósitos, porque en eso está bien fundada la Comisión.

- El C. Múgica: Nada nuevo nos ha dicho el señor diputado Silva Herrera, porque no ha hecho más que repetir las objeciones que ya se hicieron, sobre las cuales ha hablado ampliamente la Comisión. Se nos pide que no se aprehenda a ningún individuo que incurra en una falta de policía; se quiere que un individuo, cuando se sienta culpable, vaya y se presente a la autoridad y le diga: múlteme. O ¿vamos a tener tantos policías que cuando un individuo infrinja un reglamento, el policía para darse cuenta y calificar la falta en la calle o irla a calificar a su casa? Eso es pedir puro idealismo. El ideal sería que llegáramos algún día a no necesi-

tar que existiese ningún Poder, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, sino que en nosotros tuviéramos implícitos estos tres poderes, y supiéramos en dónde comienzan nuestras obligaciones y dónde terminan nuestros derechos; entonces habríamos llegado al ideal, pero todavía parece que no estamos ni con mucho a la mitad de la carrera de ese ideal soñado por el señor Silva Herrera. (Aplausos.) Yo suplico a la honorable Asamblea que ya no divaguemos más sobre el particular y demos por terminado este asunto en la forma en que se ha hecho y pasemos a la discusión de otro artículo. (Aplausos.)

- Un C. secretario: En vista de que se ha permitido a la Comisión que retire el artículo 21, se va a proceder a la discusión, del artículo 58.

40° Sesión Ordinaria 13/01/17

Dictamen 10/01/17

- El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si está conforme en que se discuta el artículo 21, que ya es bien conocido. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. El artículo 21, así como el voto particular del ciudadano Colunga, dicen:

"Ciudadanos diputados:

"Con permiso de esta honorable Asamblea fue retirado nuestro dictamen relativo al artículo 21 del proyecto de Constitución, para presentarlo reformado, siguiendo el texto original con la adición relativa a la limitación de la autoridad administrativa para imponer castigos por infracciones a los reglamentos de Policía, adición que mereció ser aprobada por la Asamblea.

"Cumple la Comisión su encargo sometiendo a la aprobación de ustedes el siguiente:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a disposición de éste."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. - Francisco

J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón.- Enrique Recio."

"VOTO PARTICULAR DEL C. COLUNGA"

"Señores diputados:

"La Comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano Primer Jefe en su informe el 1º de diciembre próximo pasado; conviene también la Comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el subscripto opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la Comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular.

"Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano Primer Jefe se propone introducir una reforma "que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país". Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción.

De esta suerte, "el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular". Instituido así el Ministerio Público, quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden compendiarse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la Policía Judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mandato inmediato de aquél.

"Comparando la relación anterior con el texto original del artículo 21, se advierte la incongruencia claramente, pues el precepto establece que incumbe a la autoridad administrativa castigar las faltas de la Policía y la persecución de los delitos

por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Siendo las faltas de Policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipalidad y, por lo mismo, a esta autoridad municipal es a la que se confía la persecución de los delitos, lo que no está conforme con las ideas emitidas en la exposición de motivos, ni se aviene tampoco con una buena organización de la policía judicial. Esta debe existir como una rama de la autoridad administrativa, de la cual debe tener cierta independencia, y todas las autoridades de la policía ordinaria no deben utilizarse sino como auxiliares de la policía judicial. En el proyecto se establece lo contrario; la autoridad municipal tendrá a su cargo la persecución de los delitos, empleando como instrumentos en esta tarea al Ministerio Público y a la policía judicial.

"Por otra parte, no sólo los reglamentos de Policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos. Creo que el castigo de estos últimos, debe también atribuirse, en términos generales, a la autoridad administrativa: En consecuencia, soy de parecer que debe redactarse el artículo que menciono en los términos siguientes:

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, lo cual, estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de 15 días."

"Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917. - Enrique Colunga."

Debate.

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Álvarez José: Pido la palabra señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- EL C. Álvarez José: Me había hecho el propósito de no distraer vuestra atención tomando la palabra para hacer observaciones, muy especialmente en materia jurídica, en la que mi incompetencia es más notoria, pero el dictamen que la 1a. Comisión nos presenta hoy a debate

encierra un punto de trascendencia grande, y, de aprobarse en la forma propuesta, redundaría en mal grave para la clase menesterosa.

Al discutirse por primera vez el artículo 21 de nuestra Constitución, ese mal fue señalado. Yo ocurrí privadamente al señor presidente de la 1a. Comisión indicándole la conveniencia de corregirlo, y, al ver que vuelve a presentarse el dictamen con igual defecto, vengo a solicitar de vuestra soberanía la enmienda necesaria. Me refiero, señores diputados, a la facultad que se concede a las autoridades administrativas para imponer multas sin limitación alguna, sin tener en cuenta los abusos a que tanta libertad puede prestarse.

El señor general Múgica no encontró la manera de impedir el abuso que tal autoridad pudiera hacer, imponiendo multas exageradas a los trabajadores, a los jornaleros que por venganza del patrón o por mil otras combinaciones, hubiere interés en encerrarlo en la prisión, y si bien yo convengo con él en que hay individuos de tan mal gusto, que por darse el de desobedecer las disposiciones administrativas, aceptan ser multados dos, tres, cuatro o más veces, no creo que deba esto ser causa para que dejemos en manos de las autoridades administrativas esa arma que bien puede servir para ejecutar venganzas ruines. A mi entender, la solución es bien sencilla, y vengo a indicar la forma de una adición al artículo 21, que podría decir así:

"La multa que imponga la autoridad administrativa a los trabajadores o jornaleros, no podrá ser mayor, en ningún caso, que la mitad del salario mínimo correspondiente a 15 días."

Esta será la manera de garantizar los intereses del trabajador contra el abuso de la autoridad. Yo he visto muchas veces perecer de miseria a las familias de los trabajadores, pasando días y más días de hambre y de sacrificios para poder pagar multas excesivas, con objeto de librar a sus jefes de la prisión. La adición que propongo aliviará muchos de estos dolores, y ya que esta honorable Asamblea se ha demostrado tan adicta a los obreros, en su nombre y para su provecho os pido que la aceptéis; igual solicitud respetuosa hago a los miembros de la Comisión, recordando que es para los obreros para quienes solicito vuestro apoyo y ayuda. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta si se toma en consideración la proposición del ciudadano Álvarez. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Sí se toma en consideración.

- El C. Magallón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Magallón: Me permito sugerir que en la proposición del ciudadano diputado Álvarez se diga que en ningún caso se imponga una multa mayor que la mitad del salario mínimo correspondiente a 15 días, a las "clases proletarias", en vez de a los "trabajadores."

- El C. secretario: La Comisión tiene cinco minutos para deliberar. ¿Se conceden los cinco minutos? Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Concedidos. (Transcurren los cinco minutos.)

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Señores diputados: La fórmula que propone la Comisión para el artículo 21 es menos adecuada que la que propone el voto particular. Yo no estoy conforme con el voto particular, pero estoy conforme con la redacción que propone. El error del autor del voto particular está en que tomó por autoridad administrativa únicamente a los presidentes municipales, y esto no es verdad. La autoridad administrativa es todo el departamento Ejecutivo, desde el presidente de la República hasta los presidentes municipales. De manera que por autoridad administrativa se entienden todas las autoridades que no son ni el Poder Legislativo ni el Poder Judicial; esto es, pues, el error; pero la forma que propone el ciudadano diputado Colunga es, a mi juicio, más exacta, corresponde más al objeto que se busca, que la forma que ha tomado la Comisión, cosa enteramente explicable desde el momento en que las personas que forman la mayoría de la Comisión no son, en general, en su mayor parte abogados. Yo, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión, vengo a suplicar a ustedes permitan retirar la fórmula que había presentado la misma Comisión, para aceptar el voto particular. El objeto es el que persigue el ciudadano Primer Jefe en el artículo 21 de su proyecto, es decir, quitar a la autoridad judicial la persecución y averiguación de los delitos, para que queden única y exclusivamente a cargo del Ministerio Público, que es el que debe tenerlas a su cargo; el Ministerio Público, para este efecto, contaría con el auxilio directo y eficaz de la policía judicial y con el auxilio accidental de la policía común, porque puede ser que en muchos lugares la policía común haga las veces de la policía judicial. Hechas estas explicaciones suplico a ustedes permitan que se adopte

la fórmula del voto particular, para que quede más concordante con el objeto de la institución del Ministerio Público que se trata de establecer, sin perjuicio de que se hagan las modificaciones propuestas por el ciudadano diputado Álvarez, para hacer que las multas correspondan siempre a la finalidad que llevan y no vayan a servir de medio de oprimir a los trabajadores.

- Un C. secretario: Por acuerdo del ciudadano presidente se pregunta a la Asamblea si se concede el permiso a la Comisión, en los términos propuestos por el ciudadano diputado Macías. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Concedido.

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Señores diputados: Tomo la palabra únicamente para hacer una aclaración, en mi concepto de importancia. Como ustedes recordarán, el día que se discutió el artículo a debate, se acordó que se adoptara en su redacción final ésta que presentamos hoy, con las enmiendas hechas por la Comisión respecto a las facultades de la autoridad administrativa y a las limitaciones que pusimos a esas facultades, y que se adoptara, por más clara, la redacción del artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe, en lo relativo a las funciones del Ministerio Público como policía judicial. La Comisión, cuando formó este último dictamen, tuvo como principio ya no discutir las ideas, sino simple y sencillamente cumplir con los compromisos contraídos con esta respetable Asamblea. Por esta razón, la mayoría de la Comisión presentó como proyecto suyo, propio, la redacción misma del proyecto del ciudadano Primer Jefe, que es lo que ahora ha manifestado el señor licenciado Macías, y que está concordante con la exposición del Primer Jefe en las razones de su proyecto y que sólo ha ocasionado que la Comisión presente bajo otra forma esta parte del artículo relativo. Con esta explicación cree la Comisión que ha cumplido su deber, con el compromiso contraído con la Cámara y, además, con el deber que tiene de objetar el proyecto del Primer Jefe cuando cree que tiene razones para ello. Dentro de cinco minutos tendremos la satisfacción de presentar a ustedes el artículo redactado en la forma que se ha acordado, para que la Asamblea únicamente se sirva darle su voto aprobatorio.

- Un C. secretario: En vista de la reforma propuesta, la Comisión propone la siguiente redacción para el artículo 21:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediatos de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días.

"Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si lo considera aprobado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Se procede a la votación nominal.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 21	Mayoría Calificada	158	3	98.14	1.86	Contra

Lista Nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Aguilar Antonio, Garza Zambrano y Rodríguez González.

Constitución de 1917

Art. 21. - La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 22

Constitución de 1857

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Artículo 23. Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto á los demás, sólo podrá imponerse al traidor á la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y á los reos de delitos graves del orden militar.[7]

Proyecto

Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto

---

[6] Reforma del 26 de Abril de 1901.

Texto aprobado en 1857: Para la abolición de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos más que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que definiere la ley.

a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves de orden militar.



Comentario

En el Proyecto de Constitución, Carranza fusionó los artículos 22 y 23 de la Constitución de 1857. En la discusión del artículo 22 del Proyecto de Constitución, las posiciones se polarizaron en torno a la cuestión de abolir o mantener la pena de muerte.

El Constituyente de 1856-1857 estableció la pena de muerte en tanto se desarrollaba en el país un sistema penitenciario. Porfirio Díaz, a la vez que estableció un sistema penitenciario federal, impulsó una reforma constitucional, con la participación de Venustiano Carranza, como senador por el estado de Coahuila, para mantener en la Constitución la pena capital. (Apéndice Documentalal Título I) En el Proyecto de Constitución, Carranza la mantuvo en los términos en que había sido aprobada en dicha reforma, es decir, solo para el traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar; y, añadió en su propuesta que también podría aplicarse a los violadores.

En su dictamen, la Comisión tras respaldar el Proyecto de Artículo 22 en sus términos para responder a la iniciativa del diputado Gaspar Bolaños, hizo consideraciones sobre la posibilidad de su abolición pero concluyó que la extensión del derecho de la sociedad a castigar "puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si solo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad de la sociedad" y, en consecuencia, dictaminó por unanimidad que en el "estado social" que el país tenía en ese momento, debía mantenerse este "castigo ejemplar". La decisión de la asamblea, aunque dividida, fue favorable a que se mantuviera y, en votación sucesiva, se rechazó la propuesta de Carranza, compartida también por la Comisión, de que se estableciera la aplicación de la pena capital en los casos de violación.



35° Sesión Ordinaria 08/01/17

Dictamen 06/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El primer párrafo del artículo 22 de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de

la ley constitucional de 1857; por tanto, no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.

"En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de una persona, que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad, que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman; de manera que, cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible: es decir, debe ser obligado a la restitución, la reparación y la indemnización. Si para conseguir estos fines es necesario privar al culpable de la mayor parte de todos los bienes, no por eso la justicia debe detenerse en su tarea de restablecer el derecho violado.

"El artículo extiende la misma teoría en lo que se refiere al pago de impuestos o multas, lo cual motiva una impugnación que ha sido presentada a la comisión. El autor de aquélla opina que habrá lugar, si se admite esa adición a que las autoridades cometan verdaderas confiscaciones disfrazándolas con el carácter de impuestos o multas. Estimamos infundadas la objeción. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos, en su primera parte. Respecto a los impuestos, se decretan por medio de leyes, afectan a toda clase a varias clases de la sociedad, y esto excluye el temor de que sirvieran de pretexto para despojar a un particular. Acontece con frecuencia que el importe de una contribución o de una multa iguala al capital de la persona que deba pagarla, cuando aquel es muy reducido; el efecto del cobro, en tal caso, resulta semejante a una confiscación; pero no lo es realmente, y si la exacción fuere justa, no debe dejarse al interesado la ocasión de que eluda el pago a pretexto de que sufre una verdadera confiscación: este es el propósito de la disposición constitucional de que se trata.

"En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los mismos casos que expresa la Constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser tan grande, como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos.

"El C. diputado Gaspar Bolaños V., pretende la abolición de la pena de muerte, salvo el caso de traición a la patria, fundando su iniciativa, sintéticamente en las mismas razones que han venido sosteniendo los abolicionistas de la pena capital; esta constituye una violación al derecho natural; su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente; es inútil la pena de muerte, porque no es verdad que tenga la ejemplaridad que se ha pretendido; quien menos sufre con la aplicación de esa pena, es el propio delincuente; a quien afecta principalmente, es su familia; y por tanto, es injusta aquélla porque castiga con rigor implacable a quien no tiene la culpa; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errores judiciales; en el estado actual de la ciencia; no puede asegurarse si un infractor de la ley penal es un criminal o un enfermo; por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta. La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia; mientras la sociedad no haya cumplido su deber de extirpar ésta, no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte, supuesto que los delitos a que ella se aplican son el fruto de la omisión de la misma sociedad. Por último, está cumplida la condición bajo la cual los constituyentes de 1857 ofrecieron al pueblo la abolición de la pena capital; ya se ha establecido el régimen penitenciario; no debe demorarse más el cumplimiento de esa solemne promesa.

"La premura del tiempo no permite a la comisión desarrollar los argumentos del C. diputado Bolaños V. con la extensión justa para contraponerles, también con toda amplitud, las razones que acusen en pro de la subsistencia de la pena de muerte. La Comisión tiene que limitarse a presentar los temas generales que puedan ser como otros tantos puntos de partida para los debates de la Cámara; así es que se concreta la Comisión a exponer brevemente su propia opinión, que es favorable a la subsistencia de la pena de muerte.

"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre. Mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero desde el momento que por una agresión al derecho de otro perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y de la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea

necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad, está determinado por el carácter y la naturaleza de los acusados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si sólo con esta pena puede quedar garantizada la seguridad social. Que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte lo prueba el hecho de que en la mayor parte de los países donde ha llegado a abolirse, ha sido preciso restablecerla poco tiempo después. Los partidarios y los abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria". La cuestión se reduce, por tanto, a decir si en México hemos alcanzado este estado social superior; en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

"Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata, que es el siguiente:

"Articulo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida por alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, enero 6 de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga." (08/01/17)

39° Sesión Ordinaria 12/01/17

Debate

- El C. Cravioto: Con fundamento en el artículo 106 del Reglamento, pido la palabra antes de que comience el debate, para hacer una interpelación. El Reglamento, en su artículo 106, dice lo siguiente:

"Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la

Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente si fuese necesario; acto continuo, seguirá el debate."

Este artículo, señores diputados, tienen por objeto evitar discusiones inútiles; por consiguiente, ahorrar tiempo. Por lo tanto, yo me permito hacer una serie de interpelaciones a la Comisión, que espero se servirá contestarme de una manera categórica y precisa. El proyecto del artículo, tal como lo presenta la Comisión, tiene como novedad incorporar en la carne patibularia y al violador así como suena, sin adjetivos, sin limitaciones, sin circunstancias determinadas, de tal manera y a no ser por un ligero fundamento que hay en la exposición de motivos, se podría extender la pena de muerte hasta al violador del secreto de Estado, hasta el violador de correspondencia; indudablemente que no se trata de esta clase de violadores, sino del violador de vírgenes.

El violador es el individuo que ejerce violencia carnal sobre una mujer, y en eso, señores diputados, hay una seria intención de malicia. Todos ustedes comprenden que no es lo mismo este delito cuando se comete en la persona de una niña de 15 años, que cuando se comete en una joven núbil de 18 o cuando se comete en una jamona de 40 años, viuda y alegre. Yo pregunto si está en la intima convicción de la Comisión, si está en el ánimo de la Comisión pedir la pena capital para toda esta serie de violaciones. Hay además otra serie de grados que dependen de los medios empleados; las violaciones se cometen por violencia física brutal, empleando la fuerza; también por el uso de narcóticos, de bebidas embriagantes, de sugestión lenta por promesas de coacción moral, etcétera; todo esto va caracterizando peculiarmente el delito, haciéndolo más o menos grave. El proyecto dice simplemente: al violador, y en este concepto tendrán que ser fusilados todos los violadores.

Hay otra consideración. Yo pregunto: ¿La Comisión ignora acaso que en nuestras costumbres arraigadas todos nuestros jóvenes, casi en su totalidad, tienen su iniciación pasional por medio de comercios violentos con las criadas y las cocineras? (Risas y aplausos.) ¿Ha pensado la Comisión en el chantaje abominable a que va a dar lugar ese artículo si se aprueba? Yo quiero que me digan también en qué estadística formidable se han basado para incorporar al violador entre los señalados para el patíbulo. ¿Estamos acaso amenazados de una epidemia de satiriasis? (Risas.) ¿Temen los señores de la Comisión que esté encima de nosotros, apremiante e indefinido, el Rapto de las

Sabinas? ¿Será que Príapo está actualmente a las puertas de la República, cabalgando sobre el caballo de Atila? Por último, señores diputados, quiero que me diga la Comisión, ya que no menciona ni edad ni sexo en el artículo del proyecto, si en el espíritu de la Comisión, ya que no en el dictamen, caben para aplicárseles la pena de muerte las mujeres y los niños. Si la Comisión no responde categóricamente estas preguntas, saldrá sobrando la discusión, y la Asamblea en masa, en una aclamación de protesta, echaría abajo la barbarie de ese dictamen en honor de nuestros fueros de civilizados. (Aplausos.)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una interpelación que se relaciona con el doctor Román y sería bueno que la contestara.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes: En algunas sesiones se ha citado aquí que todos los delincuentes son enfermos. Esto lo enseña la ciencia penal, ha sido un argumento en manos de abogados; pero en la Comisión figura el señor doctor Román, a quien creo bastante competente en criminología y deseo preguntarle si ha puesto en antecedentes a la Comisión acerca de los medios que se conocen para corregir a los delincuentes.

- El C. Lizardi: Únicamente para una pequeña interpelación a la Presidencia.

- El C. presidente: Diga usted.

- El C. Lizardi: ¿Se servirá decirnos si el señor Cravioto hizo uso de la palabra para una interpelación a la Comisión o para alusiones personales? (Siseos. Risas.)

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Román, miembro de la Comisión: Como a todos ustedes les consta, el artículo que está a discusión y respecto al punto que trata el ciudadano diputado Cravioto absolutamente es cosecha de la Comisión. Como ustedes verán, la Comisión se ha limitado a presentar el artículo tal como lo trae el proyecto. Este asunto fue ampliamente discutido en el seno de la Comisión. Había una diferencia de criterio bastante marcada entre los miembros de la Comisión. Las objeciones que acaba de hacer el ciudadano diputado Cravioto, se hicieron allí; pero no queriendo con ese motivo presentar el que habla un voto particular ni alguno de los otros miembros de la Comisión, creyó más conveniente traer al debate de esta Asamblea el artículo tal como está presentado. No solamente esas objeciones pueden hacerse a este propósito, y voy a dar las que se presentaron en el seno de

la Comisión para que sirvan como tema del debate.

En lo general, la Comisión acepta la pena de muerte como una necesidad, como una triste y dolorosa necesidad, sobre todo para nuestra patria. En tratándose del traidor en guerra extranjera, aun el señor diputado Bolaños, que presentaba una iniciativa pidiendo la abolición de la pena de muerte, convenía en la necesidad de este medio como un recurso verdaderamente radical y eficaz para evitar que se siguieran empleando medios verdaderamente desventajosos para la defensa de la nación. Otro tanto podrá decirse de los delitos cometidos con premeditación, alevosía y ventaja, pues indudablemente que los criminales que tienen tales condiciones son un verdadero peligro social; respecto del salteador de caminos, es una verdadera necesidad para conseguir la pacificación de la patria.

Muchos de los que estamos aquí presentes, todavía recordaremos cómo en regiones apartadas del país, en una nación como la nuestra, de un territorio verdaderamente grande, sumamente extenso y accidentado, la pacificación es un problema que tiene la revolución que resolver posteriormente y que se presenta, casi pudiéramos decir, como un fantasma. Y en estos casos, la pena de muerte se impone para ciertas regiones. La Comisión tiene la convicción de que en muchos casos ha sido la única solución que se ha dado para combatir ese mal para regiones como el Estado de Morelos. Consúltese la Historia y la Historia dirá los medios que se emplearon en estas regiones accidentadas, y se verá cómo en algunos pueblos pequeños, en los más escarpados de la sierra, después de eliminar tres o cuatro personalidades de aquellos delincuentes, se consiguió dar mayor seguridad a los caminos. Quizá muchas de las diferencias dependen de nuestra práctica en el sistema penal, pues muchos de los que se cogían por los caminos como presuntos salteadores, aun habiendo las mayores probabilidades de su culpabilidad, se les llevaba a la cárcel y casi siempre se veía que ese sistema no era bastante para acabar con esa plaga social.

Otro tanto se diría respecto de los incendiarios, plagiarios y piratas, pero no así respecto al parricida y al violador. Respecto al parricida, que indudablemente no quiso el ciudadano Cravioto hacer mención de ello, este es un crimen verdaderamente raro, no sólo en México, sino en todo el mundo; y a este propósito, ¿Qué objeto tiene aquí la pena de muerte? ¿Es acaso para evitar esa clase de delito excepcional? Indudablemente que no. ¿Por qué se pone aquí? Porque es un cri-

men verdaderamente monstruoso que afecta al sentimiento y a la conciencia de las multitudes, pero en verdad la pena de muerte no restringe este delito sumamente raro, porque su restricción está más bien en la organización del hogar, en la tradición, etcétera. Otro tanto se debe decir respecto al corruptor de menores, y que es este caso cinco veces más urgente, porque el Estado tiene el deber de proteger a los menores.

Respecto del violador, nosotros hemos comprendido que es casi una limitación; el linchamiento en Estados Unidos, probablemente fue lo que sugirió esta clase de recursos, pero en Estados Unidos el linchamiento es más bien un brote de pasión, una represalía entre dos razas que se odian; así es que si pensamos en todos los inconvenientes que tenemos, deberemos fijar en nuestra legislación la pena de muerte a propósito del violador. Respecto de las condiciones especiales, de los señores abogados de la Comisión nos informarán que la legislación deberá seguramente precisar las condiciones en que deberá aplicarse esa pena, porque indudablemente para esas variantes, que muchas son, como la Asamblea perfectamente lo ha comprendido con lo que ha dicho el señor diputado Cravioto, sería verdaderamente ridículo aplicar la misma pena, y que además, en muchos casos, dadas nuestras costumbres, se prestaría muchísimo a las mayores injusticias. La idea, el concepto que habría quedado en la comisión del caso único en que quizá pudiera aplicarse la pena de muerte, sería cuando se trataba de una mujer de menor edad, porque en estos casos la protección a la inocencia, a las menores, se tendría en cuenta, además de que es un caso verdaderamente monstruoso, pues en tales circunstancias no habría ni la satisfacción de un apetito sensual, sino que sería un crimen monstruoso como en el caso de los parricidas.

- El C. Cravioto: Es necesario aclarar si están incluidos en la pena de muerte las mujeres y los niños.

- El C. Román: Respecto a los delitos graves del orden militar, probablemente, como la pena de muerte aplicada al traidor en guerra extranjera, quizá serían los puntos que con más ventaja pudieran sostenerse en el curso de este debate.

- El C. Ilizaliturri: Mi interpelación la dirijo principalmente a los abogados que forman parte de la Comisión. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Yo quisiera que me hicieran el favor de decirme cuál es la definición o los elementos constitutivos de este delito que llaman salteador de caminos; pero por la redacción de este artículo

parece que se trata del robo con violencia, que sí es un delito previsto y penado por el Código Penal al que impropiamente se le llama salteador de caminos. No me toca a mí contestar las interpelaciones del señor Cravioto, pero para que se calmen sus temores, le diré que conforme a ese artículo 22 se faculta a las legislaturas de los Estados para que castiguen la violación con la pena de muerte; pero estoy seguro que ningún Código Penal de ningún Estado va a imponer la pena de muerte por el delito de violación.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano De los Ríos.

- El C. De los Ríos: Señores diputados: Hace algunos días me pareció notar que desde esta tribuna el señor general Múgica decía a ustedes, con motivo de un suceso por medio del cual un hombre iba a perder la vida por una injusticia, que esto se debía a lo malo que son los Consejos de Guerra; no, señores, ese hecho sólo demuestra lo malo que es la aplicación de la pena de muerte. En la conciencia de todos los hombres avanzados, en el criterio de todos los hombres liberales y rectos está ya escrita la abolición de la pena de muerte, por inútil y por injusta.

Yo sé bien que por ser esta una institución de siglos, es muy difícil arrancarla de la costumbre, como fue muy difícil lograr la abolición de la esclavitud, de los tormentos y de las marcas infamantes, pues hasta en su agonía, esas instituciones tuvieron defensores para subsistir. Yo, que no niego al organismo social el perfecto derecho que tiene de defender sus intereses, usando de todos, absolutamente de todos los medios que para ello le sea necesario, no comprendo que la pena de muerte sea precisa; al igual la razón y la conciencia la rechazan; y deseo vivamente que sea suprimida, que desaparezca para siempre de nuestros códigos esa pena innecesaria, cruel, embrutecedora de las masas, que en tropel se apiñan cuando se practica, para presenciar las espantosas convulsiones del ajusticiado; de esa pena creadora de los verdugos indigna de estos tiempos a que asistimos, de este tiempo de grandes adelantos en que vienen a tierra todos los prejuicios del pasado, pero que necesitan para completar su escudo, que la pena de muerte se borre de sus códigos.

Y bien, señores diputados; este principio que fue objetado por la Legislatura de 1857, hoy sesenta años después, en un Congreso que quiere hacer obra que pase a la Historia, debe ser abolido, pues de lo contrario, en lugar de progresar, retrocederíamos. El artículo 25 de la Constitución de 1857 reconoció la pena de

muerte, no como un principio nuevamente establecido, sino como un principio perfectamente definido y perfectamente establecido. Determinó para su aplicación una condición, la de que se estableciera el régimen penitenciario y aun exigió que esa condición se llevara a cabo a la mayor brevedad posible. ¿Pero sabéis, señores diputados, qué se nos propone con ese dictamen? Nada menos que la reforma hecha por don Porfirio Díaz a ese artículo 23 de la Constitución; pero no, algo más: se nos propone una adición exótica, sicalíptica; en nuestros tiempos, señores, nadie se atreve a sostener la pena de muerte como benéfica ni aun como justa; esta es una institución que pertenece al pasado, el último resquicio de la Inquisición, es algo así como una momia que hoy se pretende desenterrar aquí. La pena de muerte fue digna de Porfirio Díaz y de Victoriano Huerta y a ellos pertenece, a ellos, señores, que desplegaron la crueldad y el sarcasmo en el suplicio; que arrojaron la afrenta atroz, la burla que echaron sobre el sepulcro del ajusticiado; pero entonces se levantó una revolución contra esas infamias y por eso nosotros debemos abolir la pena de muerte a favor de los vientos revolucionarios que han socavado las carcomidas bases de aquella sociedad que estaba ya de por sí amargada de terribles convulsiones, de profundas mudanzas, de imponentes cataclismos. Dos motivos o pretextos tiene la pena de muerte para su subsistencia: el primero es segregar un miembro gangrenado de la sociedad, y el segundo la ejemplaridad que produce, para que no se sigan cometiendo los delitos por los cuales se aplica. La sociedad tiene el perfecto derecho de defenderse, pero cuando ella se defiende es cuando ya no hay agresión, cuando el peligro ha pasado, cuando el hombre, el reo, maniatado, inerme, impotente, ya nada puede contra la sociedad; el cuerpo que se desploma en el cadalso es el de un individuo que ha llegado a él cercado de bayonetas, humillado por la curiosidad del populacho, y entonces, señores, en este caso, la pena de muerte no es sino una venganza, la venganza del fuerte contra el débil; y un baldón para el que la ejecuta. La sociedad puede arrancar de su organismo un miembro enfermo e incurable sin necesidad de acudir al asesinato. La eliminación quizá, seguramente en el mayor número de casos, no precisa mendigar auxilios a la muerte.

¿Quién ha dado a los hombres, y este es un argumento muy viejo, el derecho de suprimir a sus semejantes? Este derecho no tiene el mismo origen de las leyes que lo produjeron. La soberanía de las leyes no es otra cosa sino la suma de pequeñas

funciones de libertad contra cada uno; pero, ¿Quién ha querido dar a los hombres el derecho de quitar la vida? Si uno mismo no tiene el derecho de matarse, ¿puede dejarse este derecho a los demás o a la sociedad entera? No, señores; en este caso la pena de muerte no se apoya en ningún derecho, no es sino una guerra declarada por la nación a un ciudadano. Cuando la sociedad aplique la pena de muerte, por ejemplo en el caso de un homicidio, como proporcional al delito que se cometió, se coloca en la misma esfera de la justicia penal antigua y nos hace retroceder a aquellos tiempos de la pena del Talión, de "ojo por ojo y diente por diente", que ha sido ya condenada por bárbara y por inhumana.

Un escritor francés, según creo Alfonso Carl, decía: "Si no queréis que se mate, empezad vosotros, señores asesinos". Pues bien, señores diputados; estas palabras que no son sino una bella frase literaria y un pensamiento de Alfonso Carl y de todos los que como él juzgan, es una verdadera protesta hecha a nombre de las naciones civilizadas contra los asesinatos en esta terrible y constante lucha en la que a golpe dado hay golpe recibido y en la que se coloca a la misma altura las grandes colectividades honradas y los señores asesinos, como decía irónicamente el autor francés. Pasemos ahora a la cuestión de ejemplaridad.

Ya se ha dicho que las penas no son ejemplares, ni tienen por qué serlo, puesto que los múltiples móviles que orillan a un hombre al crimen nefando o al simple delito, no se modifican con el castigo a otros, pues aun tratándose de aquellos raros y monstruosos de que nos hablaba el señor Román, del parricidio, son el patrimonio de unos pocos; este es justamente el motivo de su rareza y no la duda del miedo a perder la vida, sobre todo cuando se trata de nuestras clases inferiores en que el desprecio a la existencia es proverbial y asombroso. Por regla general, los dramas pasionales son los que suministran mayor contingente de condenación a los cinco verdugos oficiales. Este hecho, que está consignado en muchas estadísticas, demuestra que el cadalso nunca amedrenta al que mató por odio, por venganza o por celos. Los criminales animados de esta pasión desprecian la existencia y van al lugar de la ejecución más bien como objeto de admiración que como un ser depravado o de aversión. El castigo de esa manera, menos efecto hace en el espíritu humano que la duración de la pena, porque nuestra sensibilidad es más fácil y más constantemente afectada por una impresión ligera y frecuente que por una sacudida violenta y pasajera.

La pena de muerte es funesta a la sociedad por los ejemplos de crueldad que da

a los hombres; en la necesidad de la guerra han aprendido a derramar la sangre humana las leyes, cuyo objeto es dulcificar las costumbres, y, entiéndalo bien la Comisión, si las leyes son hechas para dulcificar las costumbres, si ese es su objeto, ¿Cómo se va a pretender, señores, que se mate castigando el asesinato? ¿No es absurdo pensar que se pueda ordenar una muerte pública para prohibir a los ciudadanos el asesinato? ¿Qué se debe pensar mirando a los sabios magistrados, a los ministros encargados de la justicia mandar a la muerte, a un reo con indiferencia, con tranquilidad, con ceremonia?

Por otra parte, se ha dicho muy bien que la verdadera víctima es la familia; el individuo a quien matan ya no puede prestar ningún servicio a la familia, (Risas.) el individuo a quien se le deja la vida, puede aún en la prisión, con el fruto de su trabajo, sostener a sus deudos. ¿Entonces de qué nos habría servido esa balumba de sabiduría que nos han traído aquí los señores abogados a propósito de las colonias y del régimen penitenciario?

Por otra parte, y es el argumento eterno: la irreparabilidad de la pena. A un individuo a quien por otro crimen se le encarcela, si es inocente, si se descubre su inocencia, se le puede decir: usted dispense, pero al que se mata, a ese hombre ya no se le puede decir una palabra, (Risas.) ese hombre ya pasó a la otra vida. Nos dice la Comisión en su dictamen que la pena de muerte está en vigor en las naciones europeas y en alguna otra parte, creo que en los Estados Unidos, por más que en Estados Unidos, en una buena parte ya se ha abolido la pena de muerte. Valiente argumento: ¿Porque las naciones europeas en su mayor parte son monárquicas, nos van a traer el régimen monárquico aquí? ¿Porque en los Estados Unidos existe la ley de Linch, la vamos aceptar nosotros? ¿Porque el Sultán de Turquía tiene un serrallo, la Comisión nos va a traer un serrallo?

No, señores diputados; es necesario borrar ese artículo que nos proponen, hay que suprimir ese castigo terrible que arrebata para siempre un ser al mundo, que no corrige ni repara, que arroja sangre sobre sangre y que lleva a la ley, escudo de la vida y del derecho de los ciudadanos, todas las negruras del sepulcro, todos los vapores de la sangre, todas las nieblas heladas de la muerte; a nosotros, señores, a los revolucionarios, nos toca llevar a cabo esta obra; a la revolución, que ha sabido quitar todos los escollos opuestos a sus ejércitos en su marcha hacia el ideal; así como las revoluciones biológicas, señores, convergen a crear el organismo humano que es el compendio de la natura-

leza, así también todas las revoluciones sociales deben converger a crear el derecho y la justicia, que son el compendio de la sociedad.

Era, señores, en la Convención francesa; un negro había llegado allí saliendo de su condición de paria; se trataba de los derechos del hombre y exclamó: "Señores, ustedes dicen que el hombre es libre, que la idea es libre, que el pensamiento es libre; pues yo digo a ustedes que todo esto es mentira; yo no soy un hombre libre". Y bien, señores; en esa misma noche la Convención francesa abolió la esclavitud y uno de sus miembros exclamó: "Señores, no discutamos eso, porque nos deshonramos". Yo también, señores, apelo al sentimiento de todos ustedes y digo como el convencional francés: "No discutamos esto, señores, porque nos deshonramos (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cedano, en pro.

- El C. Cedano: Señores diputados: me permitiréis que haga un pequeño paréntesis, porque os debo una explicación. En la vez anterior, al hacer uso de la palabra, noté cierto cansancio en la asamblea, tal vez por la monotonía de mi discurso; yo no tengo el don de la palabra y realmente no quisiera jamás tenerlo, porque la experiencia me ha enseñado que todos los grandes tribunos y, sobre todo, nuestros oradores parlamentarios, nunca han sido sinceros; prefiero verter lo que diga mi corazón, a tener que formar discursos que podría pensarlos, pero no sentirlos. Contrayendo ahora mi discurso al sentir de la discusión, debo decir desde luego que no voy a defender el dictamen por el solo hecho de mi carácter de militar, ni por el hecho tampoco de que sea precisa en los actuales momentos la aplicación de la pena de muerte.

La defensa, en este lugar de la abolición de esa pena, equivaldría desde luego a la sanción de todos los crímenes, supuesto que estamos actualmente en un medio que no es posible todavía tener en cuenta para la abolición de la pena de muerte. ¿Vamos a forjar lirismos? pues aprobemos desde luego esa abolición; ¿Vamos a hechos prácticos? pues entendamos que para poder reducir nuestra nacionalidad a la paz, que para poder traer a nuestra legislación un principio que garantice a la sociedad, necesitamos de todos modos mantener, si bien muy limitada, la institución de la pena de muerte.

Me referiré brevemente a los argumentos que se han expuesto aquí. Creo yo que la Comisión ha dejado perfectamente deslindado el hecho de que la pena de muerte

queda abolida desde luego para los reos políticos. Creo que la razón no se oculta a ninguno de nosotros; los delitos políticos envuelven, desde un punto de vista moral, el deseo de mejoramiento de la patria, el deseo del establecimiento de nuestras instituciones y el deseo del verdadero respeto a nuestras leyes, cuando estas leyes están debidamente fundadas. Nosotros no podemos tomar como ejemplo el caso local que se refiere a la sentencia de muerte dictada por un Consejo de Guerra; claramente dice el dictamen que la pena de muerte en estos casos queda para los delitos graves del orden militar.

Nosotros ya estamos completamente convencidos de que no se trata aquí de un delito grave del orden militar; pero eso no corresponde establecerlo dentro de los límites de un precepto constitucional. Ese precepto constitucional no puede indicar en qué casos hay hombres que quieren torcer la justicia, en qué casos hay hombres que quieren ejercer venganzas personales y en qué caso los hombres pueden equivocarse; todo esto queda naturalmente dentro del criterio de los hombres sensatos y honrados. Esto no es, pues, un ejemplo de que nos pudiéramos valer para decir que es peligrosa e innecesaria la pena de muerte. Muchos de los señores constituyentes que actualmente están en esta Asamblea, comprendieron que nosotros no admitiríamos el régimen de Porfirio Díaz , pero sí recordamos que entre las obras que la sociedad le agradeció al principio de su administración, fue la extinción del bandolerismo, herencia fatal que queda siempre a todas las revoluciones.

Es la conciencia necesaria y fundamental de que el engañado de aquel que falsamente invoca una bandería política, de aquel que pretende reformar la patria, para dar pábulo a sus pasiones y para dar toda la expansión que necesitan sus intenciones, en estos casos, señores, es cuando precisa mejor que en ningún otro la aplicación de la pena de muerte, porque se dirá; sí puede establecer un régimen penitenciario como se ha dicho ya, porque sí es necesario corregir, sí podemos creer que se trata de enfermos, como alguno de los señores diputados ha dicho, es verdad; pero si examinamos cada uno de los casos en que la pena de muerte puede ser aplicada, conforme el criterio de la Comisión, veremos que no se trata aquí sino de casos no psicológicos, sino de caracteres de idiosincrasia que es imposible corregir, ni con la medicina ni con los regímenes penitenciarios.

Veamos los casos: sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera. Es necesario convenir que el que no ama a su patria no puede tener afecto alguno

sobre la tierra; el amor a la patria es superior en muchos casos al amor a la madre; por lo tanto, aquel que reniegue de su patria, aquel que la traicione, es tanto o peor que el parricida. El parricida está por naturaleza propia condenado a la pena de muerte, porque se supone en ese individuo la carencia total de sentimientos y, como he dicho, puede darse el caso en que alguna vez se trate de enajenación mental; esto algunas veces se ha visto; pero en la mayoría de los casos es una amoralidad incalificable, enteramente incurable, es una amoralidad que solamente con la instrucción, con la educación, se puede corregir; supuesto que hemos visto en muchas naciones civilizadas que estos individuos amorales, que aun cuando se llamen cultos y civilizados, siempre eluden y siempre tratan de escapar a la acción de la ley, luego son plenamente responsables, luego son plenamente conscientes, y ¿vamos a dejar dentro de la sociedad un miembro corrompido, para que se gangrene el resto de la sociedad?

Se diría que el apartamiento de estos individuos, de estos criminales, para que no pudieran dañar, sería el mejor de los remedios; está bien; pero si llegamos al caso de aplicar esta pena a los salteadores de camino que, como he dicho, al final de las revoluciones son siempre numerosos, pretextando banderías políticas, ¿qué prisión pudiéramos tener para ellos? ¿cuál sería entonces el dique que pudiera oponerse a este desbordamiento de pasiones, a este estado psicológico de la sociedad en la cual todos, por el hecho de verse garantizados contra la pena de muerte, quisieran cometer toda clase de desmanes? Yo creo, como digo, que es un idealismo, y en nuestro medio no debemos pensar en idealismo; tal vez dentro de cincuenta años, tal vez dentro de cuarenta años, tal vez dentro de veinte, podrá quitarse de nuestros códigos la pena de muerte; pero si vamos a considerar que estos artículos tienen que entrar en vigor el mes próximo, dentro de un período de tiempo que es imposible la extinción de esas gavillas, ¿qué es lo que vamos a hacer de la grandiosa obra de la revolución?

Tal vez tengamos el caso de que dentro de quince o veinte años de nuestra sociedad no necesite ya de las garantías del Gobierno, que nuestro estado social se haya elevado un poco de nivel intelectual y moral, al grado de que no sea necesaria la aplicación de la fuerza para la extinción de todo ese desbordamiento de pasiones, entonces se puede, por los Congresos que entonces existan, borrar, como digo, estos preceptos que de momento son enteramente necesarios, porque, como he dicho, sancionar la abolición de la pena de muerte, equivale a sancionar la muer-

te de la revolución. Creo yo que todos los demás casos que se preveen en el dictamen de la Comisión, por ejemplo, el parricida, el incendiario, el pirata y el de los delitos graves del orden militar, se comprende desde luego que todos estos delitos tendrán que ser calificados dentro de los preceptos legales, estableciéndolos, como dije, bajo un estudio severamente hecho una vez concluida la obra, constitucional y establecida la obra que pudiéramos decir de reglamentación de esos principios constitucionales.

En la reglamentación de estos preceptos cabe, naturalmente, la ampliación de todos aquellos casos en que sea necesario quitar a los individuos esa espada que se cierne sobre ellos, cuando no tenga razón de ser. Yo creo que es también un idealismo suponer aquí el asesinato político, pues vemos que todos estos delitos, la aplicación de la pena de muerte fuera de los puntos establecidos por nuestras leyes, es herencia de Huerta y Félix Díaz, es también herencia de Francisco Villa o Doroteo Arango; pero digo, ¿cómo por esto vamos a extirpar por completo la necesidad de esta pena? Porque mientras nosotros tratemos de garantizar los derechos del hombre, hay que considerar que el hombre quiere estas garantías cuando sean aplicables al ejercicio de sus derechos y al ejercicio de sus libertades, sancionadas por la moral y por la razón.

Si la aplicación de los derechos del hombre, si la garantía de esos derechos se quiere para dar libre vuelo, toda la expansión a las pasiones humanas, y debe tener su límite, yo creo que nosotros estamos obligados a establecer pretextos que lo impidan, a completar aquí la obra salvadora de la revolución, que los verdaderos principios de las garantías individuales son los que primero garantizan a la sociedad y después al individuo; luego para garantizar al individuo se necesita que aquel individuo no pueda lesionar el derecho de tercero; que pueda ser respetuoso con los demás; que en ejercicio de sus derechos tenga por límite el derecho de los demás, y en todos los casos que establece la Comisión se ve claramente que los individuos, los delincuentes, no respetan los derechos de los demás, sino que, por el contrario, se han hecho acreedores a una pena que equivale precisamente al quebrantamiento de las libertades ajenas.

No quiero yo hacerme demasiado extenso sobre este particular; simplemente, como digo, y mi principal razón es ésta, debe prevalecer la pena de muerte para todos aquellos casos en que los delincuentes sean enteramente conscientes y creo yo que en los casos aquí previstos, la delincuencia se considera como originada de un estado individual el cual se ha reflexionado sobre los hechos, como puede indicarlo el mismo texto del precepto.

Al homicida con premeditación, alevosía y ventaja, porque nosotros sabemos que hay individuos que premeditan sus crímenes antes de cometerlos, que estudian, si es preciso estudiar para el asesinato, como los grandes bandidos intelectuales de Norteamérica, y en todos estos casos hay que establecer un principio, porque aun cuando nuestro estado intelectual progrese, también la intelectualidad criminal tendrá que progresar; en cuanto a la pena aplicable al delito de violación, creo yo que la Comisión tuvo la intención de establecerlo en los casos en que, como dije, hubiere agravantes notorias, como la violencia, como la minoría de edad y como otros casos especiales que aquí en concreto pudiera citar; recuerdo, entre otros, algunos hechos delictuosos cometidos por grupos de individuos, por ejemplo en Calitlán, del Estado de Jalisco, en que bajo el pretexto de un movimiento revolucionario, se levantaban grupos de individuos, con el único fin, oídlo bien, de ir a raptarse a las jóvenes que habían en esos lugares y abandonarlas en seguida.

Creo que la diputación de Jalisco puede recordar estos hechos y aun puede ser que tenga datos aplastantes, bastante amplios sobre esta materia; el mismo caso pudiera decir yo a los hechos semejantes, pudiera narrar de otros individuos o de otros grupos de hombres que, bajo el pretexto de principios enteramente políticos, cometían fechorías de esta naturaleza, entre los cuales podríamos contar a un Pedro Zamora, a un Roberto Moreno, a grupos de individuos que sería largo enumerar, para cimentar aquí la necesidad de establecer un principio que convenza a esta Asamblea de que no es todavía el momento de apoyar la abolición de la pena de muerte, que ese es un gran principio, que es un gran ideal que gravita en las esferas metafísicas de nuestra patria y que si nosotros queremos ir a suelos extraños a tomar principios que no se adaptan a nuestro medio psicológico, a nuestro medio biológico, entonces podríamos concluir con la necesidad de que tendríamos que establecer una serie de principios que no estamos en el caso de instituir.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Porfirio del Castillo.

- El C. Del Castillo: Ciudadanos diputados: Vengo a impugnar el dictamen de la Comisión en la parte tercera del artículo 22, y a llamar a vuestra conciencia para que votéis conmigo contra los casos que voy a determinar.

Se deja establecida la pena de muerte para el traidor a la patria en guerra extranjera; para el autor de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja; para el

parricida; para el incendiario; para el plagiario; para el salteador de caminos; para el pirata; para el violador y para el reo de delitos graves del orden militar. Seguramente, señores diputados, que no estamos legislando para un momento anormal y para circunstancias especiales, sino que vamos a crear leyes para la vida normal del pueblo y debemos tener presente este principio para ser más justos en nuestras apreciaciones y ser más rectos en nuestro criterio. Para el traidor a la patria, no vengo a pedir clemencia; para él, justicia, y justicia terrible; para ese ser ruin que juega con los dolores de la patria en momentos de angustia, no bastaría seguramente toda su existencia para pagar su crimen monstruoso.

No bastaría toda su sangre para lavar esa mancha horrenda, y si no nos conformáramos con la pena de muerte, habría que inventar otro tormento más cruel que desencajara uno por uno todos sus huesos, que extrajera gota a gota toda su sangre y que sus despojos de traidor ni siquiera merecieran sepultura en el suelo patrio profanado. (Aplausos.) Para los indignos que diesen la espalda ante una avalancha enemiga que viene hollando el suelo de la patria y profanando nuestros lares, para los indignos que van a llamar a las antesalas del castillo de Miramar o al Capitolio de Washington, y a implorar el apoyo de un déspota para venir a destruir nuestras instituciones, para venir a atentar contra nuestra autonomía; para esos, señores diputados, necesitamos justicia inexorable, justicia cruel, si fuera esto posible.

Pero para los demás delincuentes, para el parricida, yo no puedo creer, señores diputados, que exista un hombre a tal grado depravado, que pudiera, con toda serenidad y cálculo, estar afilando el puñal con que asestara golpe de muerte al corazón de su madre; yo no puedo creer que llegue hasta allá el individuo en su depravación moral, y si alguna vez, por circunstancias fatales, por coincidencias funestas, llega a cometer tan horrendo delito, yo creo señores diputados, que no se trata en ese caso de un criminal; no podemos concebir ese crimen tan monstruoso; porque ¿quién no siente ese respeto y ese amor tierno y entrañable para los seres queridos que nos han dado la existencia? Seguramente que aquel individuo que en un momento desgraciado cae en tan funesto delito, ha procedido impulsado por otras causas distintas; considero que podrá ser un loco, un idiota, un bruto, un candidato al manicomio, pero no un candidato al patíbulo.

La Comisión nos ha dicho por conducto del ciudadano diputado Román, que el

parricidio es un delito tan monstruoso como tan raro, sumamente raro; y es verdad que, al menos yo, no recuerdo haber conocido o leído siquiera un caso de parricidio. Igualmente son delitos graves que casi van extinguiéndose o han pasado ya a la historia, los delitos de piratería y de plagio. Y si pues todos esos delitos son una rara excepción, ¿por qué, señores, vamos a sentar por una excepción una regla general? ¿Por qué vamos a consignar en nuestro código supremo ese borrón? ¿Por qué vamos a dejar en pie la pena de muerte? El plagiario se produce, generalmente, en los momentos de agitación, en los momentos revolucionarios y tiene por objeto principal el robo, y para estos casos sabemos que las leyes penales son terribles.

El pirata es otro delito que, como dije, pasó a la historia; el adelanto de la marina cada día ha ido destruyendo esos peligros y tenemos esperanzas de que desaparezcan totalmente; pero en caso remoto de que surgiera hoy un pirata con un submarino o con un acorazado moderno, ¿Qué haríamos nosotros, señores diputados, con nuestros humildes huacales del Golfo y del Pacífico, para ir a perseguir a aquél pirata? En ese caso nuestra sentencia de muerte resultaría una amenaza irónica y risible para aquel culpable. Los salteadores de camino son generalmente, como lo ha confesado el mismo señor Cedano, que vino a hablar en pro del dictamen, y también el señor Román, casos raros, y estos se producen generalmente después de las agitaciones; son las colillas que dejan siempre las revoluciones, son los residuos revolucionarios que no se han podido extirpar de un solo golpe, como después de los combates de Celaya y León, aún vive Francisco Villa y sigue con sus chusmas merodeando por la República. Así, pues, los salteadores de caminos son el último reducto de las revoluciones, el último residuo, y no propiamente criminales especiales.

Ahora bien, señores diputados, digamos la verdad: Si en estos casos y para todos esos delincuentes la sociedad exige sus derechos y aplica el rigor de una manera inexorable, veamos si la sociedad ha sabido también de una manera inexorable cumplir con sus deberes, cumplir primero con sus obligaciones, para luego poder castigar e invocar la justicia. Los delincuentes, a mi modo de ver, a mi modo de entender, tienen tres orígenes funestos: La miseria, el vicio y la ignorancia; y no es justa, para el delincuente que ha surgido impulsado por la miseria, esa represalia cobarde y ese asesinato colectivo que no tiene razón.

Hagamos por un momento consideraciones sobre los casos prácticos de la vida: Veamos un ejemplo de esa sociedad que, embriagada en sus placeres, embriagada en el confort de sus caudales, es enteramente sorda a los gritos del dolor y de la miseria; es siempre indiferente y criminal, y jamás se inclina con mano generosa a levantar a los que se extravían; cierra sus ojos para no ver al que sufre, y se yergue inexorable para descargarle todo el peso de su injusticia. Supongamos una mujer: Aquella mujer honrada que sale del hogar donde ha dejado al hijo hambriento y desesperado, donde ha dejado a la madre moribunda; que sale y llama a las puertas de la sociedad que impetra auxilio y que en todas partes se encuentra las puertas cerradas, que la sociedad despiadada y cruel es indiferente, que nadie la escucha, que la dejan morir en su impotencia y cuando aquella mujer desesperada, desencantada profundamente de la indiferencia de la sociedad, no le queda más recurso que lanzarse a las calles para cambiar con las caricias de su cuerpo el mendrugo que irá a salvar de la muerte a los suyos, entonces la sociedad se levanta airada e inexorable y marca en su frente el estigma de la deshonra; entonces la sociedad se avergüenza de que pertenezca a ella; entonces esa mujer, impelida por una lucha desesperada, ha sido víctima del egoísmo de la sociedad, y no víctima de sentimientos depravados, ve como juzga y cómo castiga la sociedad. (Aplausos.)

Veamos ahora esa población de niños, esa multitud de futuros delincuentes que pululan por las calles, que duermen en las puertas de los palacios de los magnates, desesperados de hambre y de frío; a esos criminales en embrión. ¿Cuándo la sociedad se inclina para recogerlos y educarlos? ¿Cuándo se interesa por remediar sus defectos? ¿Cuándo los lleva a las casas de corrección para corregirlos? Sólo cuando han cometido la primera falta, cuando aquellos niños, impelidos por la miseria y por el hambre, arrebatan el primer pedazo de pan, entonces la sociedad los relega a las casas de corrección, que yo llamo de corrupción; pero aun en estas casas, la sociedad no se ha preocupado por establecer los medios apropiados para corregir y encauzar los hábitos del individuo, sus vicios y sus inclinaciones malas; jamás se ocupa de ellos, los deja abandonados y que acaben de pervertir sus sentimientos; y cuando se ha cansado de mantenerlos, los arroja otra vez a la calle; y ese individuo, que vuelve otra vez a la lucha por la vida con la misma desventaja y que encuentra a su paso las mismas dificultades, el mismo egoísmo, decepcionado otra vez, desesperado por la indiferencia glacial de la sociedad, se vuelve contra

ella y le comete nueva falta; entonces la sociedad se acuerda nuevamente de que es juez, y con mano inexorable, recoge al que ha delinquido y lo envía al presidio.

Mas no sólo la sociedad deja que esa población adolescente muera en la miseria, abandonada, olvidada y desheredada, sino, por el contrario, diremos la verdad sin temores: la sociedad misma coopera a multiplicar esa población de futuros criminales, ella misma multiplica su número, porque veamos este caso, que se encuentra diariamente en la vida práctica: En las clases humildes, en el pueblo bajo, en esa colectividad que se debate en las charcas de lodo, que por su indumentaria humilde y porque se presenta desarrapada y triste, ha creído siempre la sociedad despótica que es allí el último reducto de los vicios y de la inmoralidad.

Pues bien, señores diputados, yo voy a decir a ustedes que no es así: La doncella sencilla y honrada de aquella clase, la mujer sincera y humilde, sin comprender los altos conceptos de la dignidad y del honor, pero de una manera instintiva, si se quiere, los sabe presentir e interpretar; esa mujer, que en un momento de debilidad, de locura, de éxtasis amoroso, cae en brazos del amante y más tarde recibe el fruto de sus entrañas como premio a su debilidad, esa mujer, desafiando la maledicencia siempre egoísta del vulgo, desafiando la represalia de sus familiares, desafiando la censura de la sociedad, sabe cumplir con sus deberes de madre, aprieta contra su pecho al hijo de sus entrañas, y vaga por las calles pidiendo limosna, si es preciso, para amamantarlo y procurar su educación, y esa mujer más tarde se nos presentará purgada de su falta por su sacrificio de madre, entregándole a la sociedad un hijo útil, un hombre honrado, y a veces a la patria un héroe o un ciudadano digno. (Aplausos.)

En cambio, veamos en la sociedad altiva y cruel a la doncella, preparada para desempeñar papel importante en la mascarada social, cómo ha sabido coger su careta para ocultar artificialmente todas las debilidades de su medio y los errores de su educación; todas las farsas de la sociedad y cómo sabe esconder entre los pliegues del encaje y de la seda las corrupciones de su cuerpo; por eso encontramos a diario, señores diputados, multitud de fetos y de niños envueltos en pañales de seda, arrojados al arroyo; y aquella doncella, acostumbrada a revolotear como las mariposas, deshojando galanteos y prendiendo ilusiones con sus besos, queriendo demostrarnos que se avergüenza de su deshonra, que teme a la sociedad y a la censura, nos muestra solamente las tenebrosidades de

su alma, nos demuestra que no teme al crimen monstruoso del infanticidio, que no teme la desgracia en que abandona al ser de sus entrañas, al ser producto de sus veleidades y de su educación.

Ahora bien, señores diputados: Creo haber demostrado cómo la misma sociedad, en vez de corregir a esa población adolescente, futuro semillero de criminales, la olvida, la abandona y da lugar a las consecuencias que después quiere castigar con la pena de muerte. Otro tanto pudiéramos decir del hombre; del hombre, del padre de familia, del jefe de un hogar, que por la explotación en que vive, por las circunstancias miserables en que la sociedad lo sujeta, lucha siempre en la miseria, tiene su hogar sumido en la orfandad, tiene a los hijos desnudos y a la esposa llorosa; cuando ese hombre, fatigado, sale a calle a llamar a las puertas del taller para recoger la limosna del trabajo, encuentra, como la mujer honrada, que todas las puertas están cerradas; que es sorda la sociedad, que le es indiferente y lo abandona; y cuando ese hombre, por el mismo instinto de conservación y por los gritos de sus hijos que le piden pan, se rebela contra la sociedad y coge de donde encuentra algo para su subsistencia, entonces la sociedad sólo sabe pedir justicia; lo coge con mano implacable para llevarlo a la prisión o hasta el patíbulo si cuadra a su capricho; y después de su fin trágico y sangriento, la sociedad no se vuelve a acordar de que atrás ha quedado un hogar sumido en la ruina y en la ignorancia; no se acuerda de aquellos seres que habitaban allí, creciendo tendrán iguales inclinaciones que el padre, y que aquellos seres indefensos necesitan protección, necesitan educación, necesitan que la sociedad les tienda la mano para apartarlos del vicio; pero no, la sociedad se olvida de todo esto, no le importa, ella los deja abandonados, y cuando aquellos hijos crezcan y cometan iguales crímenes que su padre, llegarán también hasta el patíbulo, castigándolos allí la sociedad con mano inexorable.

Así cumple sus deberes la sociedad: Egoísta y despiadada, no quiere que se turbe su tranquilidad y su paz; no quiere que se cometa una falta que la conmueva, se horroriza de los espectáculos inmorales, y en cambio, señores, no se horroriza de su indiferencia cruel, de su criminal indiferencia hacia la miseria y hacia el pobre. (Aplausos.) La segunda causa, el vicio: Ese pueblo miserable, que vive siempre en la indigencia, siempre olvidado y siempre débil, cuando necesita educación para regenerar sus actos, cuando necesita que le impartamos una educación que le dé armas eficaces para luchar con las vicisitudes de la vida, cuando vuelve los ojos a la socie-

dad para pedirle esas armas, no encuentra más que este criminal resultado; que la sociedad, en su afán de lucro, en su afán de robo, le ha multiplicado las tabernas, le ha puesto un garito junto a cada taberna, junto a cada taberna una casa de juego, junto a cada casa de juego una casa de prostitución, y si hiciéramos una estadística de todos esos comercios, encontraríamos, por cada cien casas de explotación y vicio apenas una escuela. (Aplausos.)

Así, señores, la misma sociedad, en su afán de lucro, repito, está inyectando todos los días en el organismo colectivo el virus de la depravación; está inyectando diariamente en la sangre del pueblo todos los gérmenes del crimen, y luego se convierte en juez para castigarlo inexorable. La ignorancia, decía, para mi modo de entender, que es otra causa de la criminalidad. Aquellos hombres que no pueden, por su falta de ilustración, por su falta de preparación y de su instrucción, saber escoger el camino del bien y del mal, saberlo apreciar en toda su amplitud para conducirse de una manera correcta, de una manera consciente y que no pueda causar trastornos en la vida social, ¿Por qué, señores se les condena en la oscuridad? Parece que la sociedad, cuando llega a este punto, se convence de su falta, de su injusticia, y entonces, como salida de pie de banco, le dice al delincuente: No te aprovecha que hayas delinquido ignorando que la ley castiga, no obstante que tu ignorancia es culpa de mi egoísmo; ¡Muere! ¿Hasta cuándo, pues, la sociedad, señores diputados, si quiere castigar y aplicar la pena de muerte, imparte la debida modalidad de instrucción para evitar funestas consecuencias?

Estamos acostumbrados al ningún respeto a la vida del hombre, porque siempre ha sido considerada como una cosa despreciable; pero para mí es el derecho más sagrado. ¿Para qué nos sirve, señores, que nos estemos preocupando por las garantías individuales? ¿Para qué nos sirve ese ramillete de hermosos ideales si se niega algo principal, algo supremo, el mayor derecho que debiera conservarse, el de la vida? Si hasta las bestias, hasta las fieras, hasta la naturaleza misma, a veces, señores diputados, respeta la vida del hombre, y sólo a la sociedad, en toda su crueldad y toda su indolencia, la vida del hombre es lo menos que le inspira respeto.

Pues bien, cuando la sociedad cumpla con desfanatizar al pueblo, cuando multiplique las escuelas, cuando se acuerde que en esos talleres semioscuros está el maestro abnegado y dominando desencantos, porque ha visto que su obra grandiosa no sólo no se estima ni le es remunerada, sino que ni siquiera se ha comprendido su

apostolado; cuando la sociedad abra las puertas de esos talleres y deje entrar a torrentes la luz de la civilización; cuando ella levante esa pesada mole que está aplastando las conciencias de nuestras masas, entonces, señores diputados, quizá podamos hasta eliminar de nuestro código la pena de muerte para el traidor a la patria; porque entonces tendremos hombres cultos, tendremos hombres morales y no se producirán ya en México ni traidores.

Por los delitos graves del orden militar, veamos un momento la vida práctica del cuartel. Nuestro Ejército, y hago una salvedad: En estos momentos nuestro glorioso Ejército Constitucionalista, no es esa casta militar y tenebrosa que horroriza al señor diputado Ibarra, no es esa espada matona que, pendiente sobre nuestras cabezas como la de Damocles, esté amenazándonos de muerte constantemente y que el señor Ibarra siente que ya le parte el cerebro; no es esa bota de soldado que se posa brutal sobre nuestro cuello y que el señor Ibarra teme que lo estrangule prematuramente; no, señores diputados; no son nuestros cuarteles esos bosques de puñales y bayonetas que están apuntando al corazón de la patria y de los ciudadanos honrados, y que el señor diputado Ibarra, en el exceso de sus temores, siente que le llegan ya al corazón; no: el Ejército Constitucionalista de hoy está identificado por el ideal, está identificado por sus principios, lleva las mismas aspiraciones, está unido por los antecedentes; entre el jefe y el soldado no hay más antecedentes que el de compañeros y el de hermanos; así se ha creado ese lazo formidable que nos une, con el que hemos estado juntos en el sacrificio y en el ideal, y con el que llegaremos juntos hasta el fin, vencedores o vencidos; pero siempre unidos, siempre identificados en nuestros principios nobles; en consecuencia, nuestro Ejército Constitucionalista de hoy no está bajo las condiciones del Ejército permanente; pero supongamos que llegara a resurgir esa casta infame otra vez; que llegara a entronizarse ese medio de cuartel. Entonces veréis señores, la ordenanza militar, la tiranía del Ejército, y veréis la vida positiva del cuartel; veréis al inferior sujeto al capricho del superior, porque el superior se acostumbra a mandar sin réplica de ninguna clase; se acostumbra a ser autoritario en nombre de la ordenanza y disciplina, y no solamente esto, sino que somete a las humillaciones más bajas la dignidad del soldado, y quien sólo por el hecho de ser inferior está condenado a sufrir en silencio, sin protestar, por más grave que sea la injusticia o la ofensa, y a veces hasta la amenaza para su honra y su familia, en nombre de la tiranía y del capricho de la autoridad a que se acostumbran los superiores; y

muchas veces, cuando se registra el crimen de insubordinación con vías de hecho, generalmente no es más que la resultante del abuso de autoridad de los superiores; y en ese caso, ¿Por qué sostenemos la pena de muerte implacable y cruel? ¿Por qué segamos la vida del inferior, esa existencia consagrada a la defensa de principios y de causas grandes? ¿Por qué sin analizar las circunstancias que concurren en la vida del cuartel se condena irremisiblemente al soldado? ¿No tenemos, acaso, en nuestro Código Militar penas severas y hasta crueles para conservar la disciplina?

Pues entonces, señores, respetemos siquiera el derecho de vida a esos hombres que la consagran para la defensa de la patria y el sostén de las instituciones; para sostén de las instituciones, he dicho, señores diputados, porque no estoy de acuerdo en este punto, aunque respeto profundamente el talento del ciudadano diputado licenciado Medina, en que el Ejército no sea el sostén de las instituciones; las instituciones, a pesar de que cuenten con toda la sanción de la soberanía popular, necesitan del apoyo del Ejército para hacer respetar sus determinaciones; para obligar al cumplimiento de la ley, esa ley que el mismo pueblo se ha dado y que es el primero a quien tenemos necesidad de imponerla y hacerla cumplir.

Hay más todavía; vamos a conceder por un momento que la pena de muerte fuese justa y equitativa; que la sociedad la necesita para conservar su tranquilidad y para poder mantener el orden. ¿Pero sabe siquiera, la sociedad, aplicar la pena de muerte? No; la pena de muerte será para el débil, para el inferior, señores diputados; nunca será para el magnate, nunca será para la sociedad altiva; para el pobre será ineludible la muerte, porque el pobre sufre todos los rigorismos de la ley, porque él no tiene elementos de defensa, no tiene recursos de apoyo, y cuando implora justicia, la justicia le vuelve la espalda. ¿No conocemos, acaso, multitud de injusticias que se cometen y de crímenes que se quedan impunes? ¿No sabemos de muchos casos en que el hacendado saca la pistola para quitar la existencia al peón y después de dos o tres meses de cárcel, en que se acumulan los elementos de defensa, en que los abogados hacen milagros, en que la sociedad corre en su auxilio, el magnate, que tiene la potencia del oro, sale libre a pasear su desvergüenza por las calles, insultando a la misma sociedad y burlando a la misma justicia?

Es así como se aplica la pena de muerte; al débil y al vencido; pues vengo, señores diputados, en nombre de esos vencidos, en nombre, de esa colectividad sujeta a todos los caprichos, a pediros que al votar sobre el dictamen, llevéis la mano a vuestro

corazón y que sintáis sus palpitaciones nobles, y que hagáis justicia a esa colectividad; de lo contrario, cuando ella suba al cadalso, tendrá mucha razón de maldecir a la sociedad y de decirle: ¿Esta es vuestra justicia?, pues es tiranía. Y en un gesto de infinito desprecio, y en comunión sublime con el sacrificio, nos arrojará al rostro su primera bocanada de sangre. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano diputado Rivera.

- El C. Rivera José: El aplauso otorgado a mi compañero el señor diputado Porfirio del Castillo, ha traído a mi ánimo ciertos temores; ha venido a mí el recuerdo de un libro que ví en el aparador de una casa comercial de la ciudad de los palacios. Ya habréis visto cómo en las librerías, con su afán mercantilista, exhiben libros con pastas más o menos llamativas, con carátulas picarescas, pastas de colores llameantes o pastas en las cuales hay dibujados dragones y sombras. Vino a mi mente una que vi hace pocos días; hay en ella dibujada una caverna sombría y negra como el infierno de que nos habla el Dante. A las puertas de esa caverna hay un individuo, con el pelo todo revuelto, con las órbitas de los ojos muy dilatadas, con los músculos contraídos en una forma siniestra. Tiene en la diestra no recuerdo si un enorme puñal y en la mano izquierda sosteniendo como un trofeo de triunfo, una cabeza que aún chorrea sangre, que aún parece que esa sangre cae sobre la civilización; pues bien, señores, creo yo que como el señor Del Castillo piensa, yo le debo de aparecer en estos momentos como el hombre fiera a que me referí y cuya obra aparece autorizada con la firma de Víctor Hugo.

A esto me ha hecho venir a este tribunal sangriento, porque la verdad, lleno de ciertos temores, yo no quiero aparecer como sanguinario ni como cruel. Vengo a pedir garantías para la sociedad. Yo deseo que la sociedad, mañana, satisfecha de nuestra labor, bendiga al Congreso Constituyente y no tenga que maldecirlo por haberla dejado a merced de cualquier matón que venga a arrojar una mancha más sobre el pueblo mexicano. Respecto a la pena de muerte, estamos de acuerdo todos, es detestable, es sanguinaria; esto se ha dicho desde el insigne filósofo de Galilea hasta nuestros días.

Se ha discutido mucho, se han escrito muchos tratados y pronunciado brillantes discursos en todos los parlamentos del mundo; solamente los tratadistas no han estado conformes en este punto: Cuándo debe de abolirse la pena de muerte; aunque le han dado una salida muy sencilla;

cualquier autor que escriba sobre esto, dice: "Seguirá el segundo tomo", cuando mucho, y los parlamentaristas ponen un artículo de transgresión o ponen un artículo de restricción; pero el caso es que nunca han abolido la pena de muerte. Esto ha sido un ideal y ya vosotros habéis oído, con la fluidez de palabra del licenciado Medina, lo que es un ideal, y yo me atrevo a decir que nosotros podremos abolir la pena de muerte cuando ya podamos resumir los artículos de nuestro código en diez artículos cuando más, cuando ya acaso no haya ni necesidad de hacer constituciones; pero por ahora creo que es prematuro.

Una causa justa, por noble que sea, pierde mucho su mérito, o cuando menos gran parte de su mérito, cuando no se hace oportuno uso de ella; creo que si nosotros deseamos conquistarnos los parabienes de la sociedad para abolir la pena de muerte, lo único que lograremos conseguir será un estigma para la Constitución de 1917. Hay que recordar el aforismo de que la naturaleza no procede por saltos; hay que ir paso a paso. Víctor Hugo, con toda la nobleza de su alma, nos ha escrito su obra memorable de "Las últimas horas de un condenado a muerte"; nos habla del sentenciado escuchando su sentencia, nos pinta con colores vivísimos la angustia que aquel hombre sintió al escuchar del juez que, sereno e impasible, en nombre de la justicia lo condenaba a muerte; allí nos describe la carcajada trágica que lanza la esposa del condenado a muerte, cuando escucha la sentencia; nos pinta cómo pasa aquel condenado sus últimas horas en la capilla sombría, nos pinta con vivísimos colores los sufrimientos de aquel desdichado, con palabras que nos llevan hasta las lágrimas; nos pinta cómo la madre, la esposa, los hijos, quisieran que aquel individuo se convirtiera en un momento en fluido, para arrancarlo del lado de sus verdugos; allí nos pinta a las multitudes cómo con cierta bestialidad van a contemplar el trágico fin de aquel hombre, y la verdad es que todos sentimos conmiseración; ¿Quién no la siente, señores, de que en nombre de la justicia tenga que aplicarse tan tremenda pena?

Se han pronunciado brillantes discursos, se han escrito libros de la naturaleza del de Víctor Hugo, y muy pocos, señores, salvo las crónicas reporteriles, se han ocupado del caballero que toda su vida ha estado dedicado al trabajo, que va pasando por la calle muy tranquilo, pensando en su hogar, en la esposa que le espera a que tome el pan de cada día junto con sus hijos, pensando en sus hijos que estarán allí llenos de ansia por que llegue el padre con el juguete, con cualquier golosina de esas que piden los niños y que las reciben

tan llenos de gusto, y ya os imaginaréis qué contraste será cuando, en lugar del halago del padre, llegue el aviso de que éste ha caído herido por un puñal traidor que por la espalda, con certero tino, le ha privado de la existencia, y que, no conforme con haberle quitado la vida a aquel individuo, se harta el asesino con la sangre de su víctima; de eso no se han querido ocupar muchos, señores; tampoco han querido ocuparse, señores, del galán que discurre lleno de amor, pronunciando palabras de ternura junto a la dama que piensa llevar al altar y que mientras con una mano le acaricia una mejilla, con la otra le entierra el puñal; no, tampoco de eso se han querido ocupar, porque es una vergüenza de la civilización; no han querido tampoco mencionar que cuando una familia va a esperar al padre que trabaja en los ferrocarriles, porque hace tiempo que no los ve y desea verse rodeado de su familia, la mano criminal del zapatista, llega y vuela el tren y, no conforme con aquel crimen, todavía va allí haciendo víctimas sin piedad; de eso tampoco nos quieren decir nada los señores que piden la abolición de la pena de muerte; de eso no nos quieren decir, cuando las víctimas hincadas, implorando su gracia, ofrecen todo lo que tienen porque se les perdone la vida; cuando una mujer en las cumbres de Ticumán, poniendo ante sí a su hijo, ofrecía todo el dinero que tenía, el honor, la vida, con tal de que se le perdonara la vida a la criatura, a aquel pedazo de sus entrañas, ¡Y la criatura y la mujer cayeron bajo la bala del zapatista!; eso no nos lo quieren decir los que quieren que se quite la pena de muerte de nuestra Constitución.

Mucho tendría que decir de nuestro criminal mexicano, vergüenza del pueblo mexicano y de la civilización; estoy seguro de que tenemos un criminal nato, muy especial, un tipo muy mexicano, que hay que abolir, porque es la gangrena del pueblo mexicano, y el miembro gangrenado, no tiene remedio; tenemos que quitarlo de un tajo. Muchos oradores vendrán después a hablar en contra, porque hay bastantes inscritos para hacerlo; pero yo, en nombre de las víctimas de Ticumán, en nombre de las víctimas de la barbarie de los zapatistas y de los asesinados mexicanos, os pido que por ningún motivo os dejéis ilusionar y que por un lirismo vayáis ahora en contra del dictamen. Repito, señores: La pena de muerte en mi concepto, debemos dejarla como una válvula de seguridad para la sociedad; hay que recordar que en tiempo de paz, que en el tiempo del general Díaz, se aplicó relativamente poco esta pena, bien porque los delitos que el artículo de la Constitución pena con la muerte son poco comunes, porque se ha confesado aquí que la piratería y el parricidio, y no

recuerdo qué otro delito, han desaparecido; así es que, repito nada nos cuesta dejarla como válvula de seguridad para los intereses sociales.

Todavía más: El criminal que ha caído en el delito y es sentenciado a la pena de muerte, tiene una esperanza en nuestros grandes mandatarios, que por lo general están llenos de clemencia, por lo general perdonan, por lo general imparten el indulto: Así, pues, recuerden los señores que piden la abolición de la pena de muerte, que tienen el indulto de su parte y que muchos de los criminales irán a las famosas colonias penales y a las penitenciarías. Algunos señores dicen: Debemos quitar la pena de muerte; ¿Por qué la sociedad cruel, que no ha impartido enseñanza, que no ha establecido escuelas, viene ahora a exigir a los criminales que no cometan esos delitos, viene ahora a castigarlos con una verdadera crueldad, viene ahora a castigar a esos ignorantes, a las víctimas precisamente de la sociedad, víctimas por no haber ido a la escuela? Y bien, señores; ¿Porque la sociedad no ha podido o no ha querido establecer escuelas, porque no ha podido impartir toda la cultura necesaria, vamos ahora a dejar a esa misma sociedad a merced de cualquier matoide?

Yo creo que no, señores; hay que escoger el mal menor. Temo que si votamos contra el dictamen, señores diputados, dentro de unos cuantos meses, acaso dentro de dos o tres, ya el Gobierno tendrá forzosamente la necesidad de pedir la suspensión de garantías individuales; con toda seguridad que tendrá que recurrirse a ese extremo para exterminar el bandolerismo y, lo que es más, que se burle a la ley, por no haber tenido el tacto y la entereza suficiente de quitar de nuestra conciencia estos escrúpulos.

Dicen algunos señores: Parece que estamos legislando para tiempos anormales, parece que estamos legislando para épocas en que no va haber paz; y yo también digo: ¿Para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión del voto, de la justicia y del obrero? ¿Para qué hemos estado tan escrupulosos en la cuestión hacendaria? ¿No estamos legislando para una época feliz de paz, en que el capitalista le dará al obrero lo que justamente le corresponda? Pues claro que no. Precisamente, yo soy el primero en reconocer que no necesitamos lirismos ni sueños. Yo creo que si viene Mondragón, De la Barra, Cárdenas, pregunto: ¿Qué regeneración vamos a hacer de ellos? ¿Qué regeneración se espera de estos señores? Sería un caso muy típico, digno de estudio de Lombroso. Algunos señores venían diciendo, que la pena de muerte sólo se aplica al desvalido y al pobre, a las gentes igno-

rantes y no al rico, al acaudalado y al potentado, y yo les digo, señores, las últimas palabras del Primer Jefe: "Tened fe en la justicia constitucionalista y recordad a García Granados, que no obstante su capital, cayó bajo la justicia inexorable del constitucionalismo".

Para no cansar más a ustedes, debo de confesar una cosa: Yo comulgo con los señores que son enemigos de la pena de muerte; pero sí no voy de acuerdo en que la suprimamos ahora, sino mañana o pasado; tengamos esperanzas, será pronto, será tarde; pero el caso es que por ahora no debemos votarla. Yo suplico a todos los compañeros y en nombre de la sociedad os pido garantías y os suplico que se las deis y no vayáis a votar en contra de ese dictamen. (Aplausos.) (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara en contra.

- El C. De la Barrera: Para una moción de orden. Desde luego protesto enérgicamente contra actos de la Secretaría. Yo estoy apuntando en tercer lugar de los oradores en contra.

- El C. Jara: No tengo inconveniente en cederle a usted mi turno.

- El C. De la Barrera: Yo también se lo cedo a usted, señor Jara; yo únicamente protesto contra el proceder de la Secretaría.

- El C. Jara: Señores diputados: Vengo a hablar en contra del dictamen, porque contiene varias cláusulas que no están de acuerdo con mi sentir y creo que tampoco con el sentir de la Asamblea. La pena de muerte, en el sentido en que queda establecida, hasta para los violadores, de los cuales se ha mostrado defensor nuestro distinguido colega el ciudadano diputado Cravioto, es sencillamente prestar la ley para que se hagan a nombre de ella los chantajes más infames. No está establecido todavía si es precisamente la pena de muerte un correctivo para los males que afligen a la sociedad. Muchos de vosotros recordaréis que cuando se procedió en México con toda energía contra los falsificadores de cartones y contra aquellos ladrones que se les llamó "del automóvil gris", muchos de ellos iban allá a la Escuela de Tiro a recibir la muerte con la mayor tranquilidad, con el mayor desprecio; casi se les hacía un reclamo. Recuerdo que alguno de mis compañeros del Ejército Constitucionalista me refirió el caso de que a uno de los ajusticiados le preguntó el oficial, momentos antes de ordenar la descarga, que qué se le ofrecía, que qué encargo dejaba, y dijo: "Hombre, lo que se me

pudiera ofrecer no puedo realizarlo, lo único que siento es no echármelo a usted por delante".

De manera que el arrepentimiento buscado por este medio, no se encuentra todavía, y más aún, cuando en un país se echa mano a la pena de muerte con mayor frecuencia, cuando se suceden casi a diario las ejecuciones, eso indica debilidad, porque no se cuenta con otro remedio que privar de la vida al que delinquió. Cuando no basta para corregir el mal, la aprehensión por medio de la policía, de la fuerza armada, sino que viene de tal manera el mal acentuándose y aumentando, al grado de que son incapaces los medios preventivos para contenerlo, entonces quiere decir que se está en un estado anormal, y para los estados anormales hay procedimientos precisamente anormales. Bien que nosotros no estamos legislando para una época anormal, estamos haciendo una Constitución que debe llevarse a la práctica precisamente en las épocas normales, y sería deplorable consignar en la Carta Magna la pena de muerte en la forma en que la presenta la 1a. Comisión, que no sólo queda como estaba consignada en la Constitución de 1857, sino corregida y aumentada como si la criminalidad en México hubiera aumentado a tal grado que fuese necesario consignar en nuestra Carta Magna preceptos terribles para contener esa criminalidad.

La hecatombe de Ticumán y otros puntos del Estado de Morelos, a que ha hecho alusión el compañero Rivera, no son casos que puedan traerse a colación para apoyar sus conclusiones. Allá en el Estado de Morelos se está en estado de guerra, allí todos aquellos desmanes, todos aquellos crímenes horrendos, todos aquellos cuadros trágicos de horror, de infamia y de salvajismo, son producto de la guerra, son producto del estado en que está Morelos en la actualidad y por eso es que se han mandado fuerzas para combatir ese mal; es que allí se está en el estado anormal, es que esa región no está en estado normal, y, por consiguiente, allí no se pueden aplicar los procedimientos que se emplean en las partes en que hay un curso natural y normal.

No quiero participar de los idealismos en que algunos de mis compañeros se engolfan, no quiero que la pena de muerte quede abolida por completo en nuestras leyes, porque desgraciadamente hay casos en que creo que debe aplicarse; tenemos aquí por ejemplo, entre los delincuentes abominables, entre los delincuentes que no merezcan tenerlos en reclusión, que es necesario extirparlos de la sociedad en que viven, que es necesario, más aún, sacarlos para siempre del país por los delitos en que incurren, en primera línea a los traidores a la patria, y estoy conforme con que el que comete el grave delito de traición

a la patria sea condenado a muerte, porque esos individuos demuestran que no tienen cariño en lo absoluto por el jirón de tierra en que vieron la primera luz; la traicionan y comprometen a todos sus hermanos, hacen porque el extraño venga a ser botín de guerra a su país y hacen por que se favorezcan los planes siniestros en el país; está bueno que sobre él caiga todo el peso de la ley, está bueno que sobre el caiga toda la maldición de la sociedad y del pueblo, y para éste yo quiero que se deje en el dictamen, que se consigne en el dictamen sencillamente: Al traidor a la patria, y no agregando en tiempo de guerra, porque en tiempo de guerra el delito de traición es tan abominable como en tiempo de paz; en tiempo de guerra el traidor a la patria puede causar tanto daño como en tiempo de paz.

Supongamos que las relaciones entre México y otro país se ponen delicadísimas, que es probable un rompimiento, que no es difícil que se llegue a las armas y que por medio de ellas se resolverá la cuestión de ambos países, y que en un Estado Mayor hay un plan determinado de campaña, que hay planos de las fortificaciones, etcétera, y que sean substraídos por cualquier traidor que, a cambio de unas cuantas monedas de oro, vaya a entregarlos al extranjero, diciéndole: Aquí tienes el proyecto de defensa del pueblo mexicano, dame unas cuantas monedas de oro que necesito, y aquí está para que tú puedas ir contra ese pueblo con más éxito. ¿No es un error de nosotros que un delito que debe castigarse con toda la energía de la ley, con toda la fuerza, digamos que únicamente en tiempo de guerra será castigado así? Consignando en nuestra Constitución que la pena sea aplicable al incendiario, al plagiario, al salteador y al violador, pondríamos a muchos inocentes en las manos de los criminales de oficio, de los matones, de los que tienen a gala segar la vida de cualquiera de sus vecinos; se han dado muchos casos, durante la dictadura porfiriana, en que era suficiente que cualquiera, en combinación con un jefe político de esos tan abominables, de esos tan de triste memoria, quisiera hacer aparecer como salteador a cualquiera, a un inocente de quien deseaba vengarse por cualquier asunto baladí, y éste era mandado aprehender por los rurales y en el camino se le aplicaba la ley fuga.

Ahí precisamente, en el Estado de Veracruz, en Acayucan, cuando el pueblo, cansado de sufrir las vejaciones de los jefes políticos, cansado de soportar las expoliaciones de que le habían hecho objeto, se rebelaba en justa ira y el Gobierno del Centro empezaba a sentir el malestar de aquel pueblo que no podía contenerse;

allí, entonces, se registraron muchos casos de asesinato; fueron verdaderos asesinatos políticos, valiéndose del estribillo de llamar salteadores e incendiarios a los que se deseaba hacer desaparecer, y el medio era bastante fácil, pues las casas de aquel pueblo con techos de palma, con una ligera chispa se incendiaban; ya tenían preparado el ardid para perjudicar a cualquier desgraciado, pues bastaba la denuncia del amigo del jefe político, para que fuera traído el designado ya para sufrir la pena de muerte, al martirio, y fuese ejecutado sin más trámites que levantar el acta.

Respecto a los violadores, parece que, como dijo nuestro compañero el diputado Cravioto, tenemos ahora una verdadera epidemia, parece que sea necesario consignar en la ley algún castigo para el violador, porque se ha desarrollado en México un mal gravísimo en ese sentido; tal parece que entonces se justifican las palabras de nuestro compañero De La Barrera, cuando se oponía a que fuese admitida una taquígrafa, por aquello del temperamento de los señores diputados, y si nosotros consignamos eso en la ley, parecería allá en el extranjero que se va a dictar en esa forma la ley por el temperamento de los mexicanos; yo creo que debemos hacernos más honra; ciertamente que hay quien se goce en sacrificar a bellas vírgenes, ciertamente que hay quien, en su deseo salvaje, no respeta ni la niñez ni a la hermosura; para ellos están los códigos; para ellos están nuestras leyes secundarias, que se podrán aplicar de una manera conveniente sin necesidad de consignarlo en la Carta Magna, que debe ser por todos títulos respetable para nosotros.

Así, pues, señores diputados, en cuanto a los graves delitos militares, desgraciadamente, mientras se necesite del uso de la fuerza, mientras no podamos prescindir de ella, es necesario recurrir a medios dolorosos y enérgicos. Hay en el ramo militar mucho que afecta a la disciplina cuando no se corrige a tiempo, hay en el ramo militar mucho que podrá traer consecuencias funestas si no se pusiera un correctivo eficaz y pronto; porque en la milicia no hay tiempo muchas veces para seguir todos los trámites que pueden seguirse en el ramo civil; son procedimientos sumamente distintos, son instituciones enteramente distintas y, por consiguiente, no creo que convenga exceptuar al ramo militar de la pena de muerte; los graves delitos militares deben ser castigados de una manera severa, porque de otro modo se relajaría la disciplina, de otro modo no tardaría en caer el desprestigio de una organización que necesita tener buena dis-

ciplina, que necesita tener mucha unidad para que su acción sea benéfica, para que su acción sea eficaz.

Así, pues, señores diputados, yo quisiera que ustedes acordasen que la Comisión retirara su dictamen para presentarlo en la siguiente forma, en la parte relativa: "Será aplicable la pena de muerte al traidor a la patria". Porque los delitos de piratería ya casi han desaparecido de la historia; un buque pirata no se acerca a nuestras costas desde hace mucho tiempo; los que se dicen piratas son los que han traído parque a los rebeldes, y estos son buques extranjeros, y para perseguir a un buque extranjero se necesita marina bien armada, y ya el hecho de perseguirlo, de entrar en combate con él, significaría la declaración de guerra entre nuestra nación y aquella a la cual pertenecía el barco; no sé que se haya probado hasta ahora de una manera irrecusable que hayan venido esos barcos abanderados con banderas extranjeras a dejar parque a las costas de la República; pero ya repito, esa no sería la manera de castigar la piratería, y en este caso no sería delito de piratería, sino sería ya la protección de una nación extrajera a los rebeldes, prestando sus barcos para el transporte de parque.

He omitido también aquí que sea consignado el delito de parricidio, porque el que comete el delito de parricidio debe considerarse como un verdadero loco; a nadie que no esté fuera de sus facultades mentales creo que se le ocurriría ir a hundir el puñal de asesino en el corazón de su padre; por consiguiente, ese para mí es un verdadero enfermo, ese para mí no es un criminal, sino algo extravagante, algo extraño, y más que la pena de muerte y más que ocupar a cinco soldados para que perforen su cuerpo, merece que se le mande a una Castañeda o a otro establecimiento para su curación. Por consiguiente, señores diputados, estimo que así estaríamos en lo justo, que así quedará perfectamente equilibrado lo que se busca, así se procurará el castigo del que realmente lo merece y se evitará el pretexto para que los que se gozan en matar, para que los que se gozan en verter sangre, no puedan hacerlo al amparo de una Constitución. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: El señor diputado Martí ha presentado la siguiente moción de orden, tendiente a reformar el artículo a discusión. (Leyó.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi, en pro.

- El C. Lizardi: Señores diputados: No vengo a defender la pena de muerte en general, porque ya sabemos que el dis-

curso más elocuente que se puede hacer a favor de la pena de muerte lo hizo el cerro de las Campanas, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un intruso ha sido el Tabor del pueblo mexicano y de las dignidades nacionales. (Aplausos.) La misma defensa puede hacer el polígono de San Lázaro, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un García Granados, ha sido la salvación de la revolución constitucionalista. De consiguiente, señores, creo que no necesito ocuparme de hacer la defensa de la pena de muerte en general, porque ha sido una necesidad social, como la reproducción de la especie, que todas las sociedades han sentido, y que en estos momentos, con el santo derecho de defensa ejecutamos cuando es necesario, haciendo efectiva la ley de 25 de enero de 1862 contra todos los traidores y salteadores de caminos.

Por consiguiente, señores, me parece inútil defender en general la pena de muerte. La pena de muerte debe ser abolida después de un debate sosegado; es un bello sueño, como deben ser abolidos los ferrocarriles cuando haya aeroplanos de guerra, pero entretanto debemos atenernos a lo que tenemos, a las voladuras de trenes por los zapatistas, como tendremos que resignarnos a la muerte de algunos de los constituyentes cuando sea necesario matarlos, como se arriesga la cirugía a la perdida de un brazo o de una pierna cuando es necesario salvar al individuo. No es necesario defender la pena de muerte; la han defendido los grandes poetas; Víctor Hugo; probablemente el señor Cravioto y tal vez Marcelino Dávalos, los poetas de la Asamblea; pero los hombres prácticos jamás tendrán necesidad de defender la pena de muerte, como no tienen necesidad de defender a la reproducción de la especie, como no tienen necesidad de defender a los excusados, que suelen producir tifos, pero que son necesarios.

De la misma manera, acaso no tendría ya necesidad de defender la pena de muerte para el violador; pero está puesto el asunto en tela de debate. La experiencia de muchas generaciones nos ha enseñado que la pena de muerte ha sido necesaria, que en casi todos los países existe y que los países que la abolieron tuvieron necesidad de restablecerla; se nos alega que no es ejemplar la pena de muerte, porque después de ser fusilado un individuo hay otro individuo que incurre en el mismo delito; y yo pregunto, señores, ¿Todos aquellos ciudadanos, muchos de aquellos ciudadanos afectos a la estadística, que saben que después de que un asesino fue sentenciado a la pena de muerte, hubo otros dos asesinos que cometieron el mismo delito,

saben acaso el número de los que se abstuvieron de cometerlo?

Eso no lo saben, y seguramente los asesinos son malos y la pena de muerte es ejemplar como lo demuestra el hecho de que todos los gobiernos, cuando han querido combatir con energía un crimen, todo individuo que ha tenido necesidad de hacerse fuerte, el hombre mismo que ha tenido necesidad de hacer respetar sus propios intereses, ha tenido que recurrir a la muerte de los que lo atacan en sus intereses más legítimos; pero ahora se trata de una innovación; la innovación que se propone en estos momentos, es la pena de muerte para el violador, y nos viene el señor diputado Cravioto con una serie de interpelaciones sarcásticas a la Comisión, una serie de interpelaciones que en el fondo no significan otra cosa sino uno de los chispazos de luz que da el talento literario, el talento artístico del señor Cravioto, pero que en el fondo no significan absolutamente nada. Le pregunta a la Comisión: Todo el mundo, todos los jóvenes, todos los que han iniciado los primeros instintos eróticos, han violado a la cocinera, han violado a la camarera, y, señores, yo no presumo de santo, pero la verdad, no imito en eso al señor licenciado Cravioto. (Risas. Aplausos.)

Por otra parte, señores, ¡Cuántas veces en vez de ser el joven el que viola a la cocinera, es la cocinera la que viola al joven! (Risas.) No se trata de asambleas populacheras; popular y nada más que palabras; esas son frases bonitas que tienen un gran éxito cuando se trata de asambleas populacheras; popular y muy respetable es ésta, pero no me refiero a las populacheras; esas palabras hubieran tenido un éxito grandísimo en la plazuela de Tepito, después de haber ingerido varios barriles de pulque, cuando se gritaba ¡Vivan los zapatistas!, entonces habrían tenido gran éxito esas palabras; pero ante una Asamblea popular, seria, genuinamente representante de la intelectualidad nacional, no son más que palabras, palabras y palabras, como antes dije. El violador, señores no es todo aquel que tiene contacto con alguna mujer; el violador, señores, es aquel que abusa de la fuerza; yo me explico perfectamente bien que no sea castigado el héroe aquel con que soñaba nuestro poeta el señor licenciado Cravioto, que arrodillado a los pies de una mujer decía: ¿No es verdad, ángel de amor, que en esta apartada orilla más pura la luna brilla y se respira mejor? (Risas. Aplausos)

No, señores, este no es el crimen que nosotros queremos castigar; el crimen que queremos castigar es otro más grave; la seducción es una de tantas formas del amor, y Jesucristo, al venir al mundo,

perdonó a la que había amado por su propia voluntad, no a la que se había dejado violar. Es una cosa perfectamente distinta; no veo en estos momentos por aquí al ciudadano diputado Machorro y Narváez; yo lo interrogaría, yo le preguntaría: ¿No sabe acaso que en estos momentos hay bandas de forajidos que entran a los pueblos y que en vez de saquear los comercios, los empeños, atacan los hogares y se llevan cuarenta o cincuenta doncellas para hacerlas pasar debajo de la lujuria de toda la horda de cafres? ¿No saben, señores, que todos esos individuos que se encuentran en ese caso atentan contra algo más sagrado que la bolsa, algo que es más sagrado que el honor? ¿Vamos a quitar la vida al salteador que nos quita nuestro bolsillo más o menos repleto de dinero, pero que el día de mañana podemos recobrar, y que si no se recobra, siempre su pérdida no habrá significado para nosotros la pérdida de la estimación de la sociedad, y vamos a tolerar sencillamente que un grupo de bandidos... Aquí está el señor Machorro y Narváez. (Señalando al señor Machorro y Narváez, que en estos momentos entraba al Salón.) ¿No es cierto, señor Machorro y Narváez, que existen en estos momentos bandas de forajidos que entran a los pueblos para robar y violar doncellas más que para robar y violar las cajas fuertes de los ricos?

- C. Machorro Narváez: Sí es cierto, ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: ¿No es cierto, señor, que en un pueblo se han llevado a más de cuarenta doncellas para saciar en ellas sus instintos lascivos todos los forajidos que componían esa banda?

- El C. Machorro Narváez: Eso pasó en Tapalpa.

- El C. Lizardi: Pues bien, señores, he aquí el testimonio que yo he invocado. En estas condiciones, señores diputados, repito, al enamorado, al que por promesas seduce, al que por la belleza literaria de su estilo es capaz de conquistar el corazón de una dama, ya sea taquígrafa o no, al que en esas condiciones es perfectamente capaz de hacerse del amor de una mujer, lo admiro, lo respeto y lo envidio, pero abomino de aquel que valiéndose de la fuerza de las armas, de las amenazas, de los malos tratamientos, se hace dar un beso más duro, más terrible, más sangriento para quien lo da, que los tormentos sufridos en el séptimo círculo del infierno por los condenados del Dante. En estas condiciones, señores diputados, podemos llegar a otra consideración, consideración que pueden hacer valer los enemigos de la tesis que sostengo; el

delito de violación es muy raro; la mujer que se dice violada, casi nunca lo ha sido, casi siempre no es sino un chantaje que trata de explotar.

Es cierto, señores diputados, se presentan muchos casos de estos, pero nuestras leyes distinguen perfectamente la clasificación entre la seducción, el estupro y la violación. Son tres delitos distintos que tienen sus características perfectamente distintas, perfectamente definidas y no hay que confundir el uno con el otro; por otra parte, puede haber circunstancias atenuantes en la misma violación, y cuando nuestro Congreso Constituyente autorice la pena de muerte para el violador, no quiere decir que imponga la obligación de aplicar esa pena, sino que en determinadas circunstancias, circunstancias que fijarán las leyes, se fijará cuando se imponga, y yo creo, señores, que si la sociedad en su perfecto uso del derecho legal de defensa, puede castigar al hombre que proclama unas ideas anarquistas, que mata a la familia de un gobernante, perfectamente bien puede castigar con la pena de muerte al que lanza una bomba de ponzoña que mata a todos los descendientes de un humilde ciudadano honrado, bomba lanzada por la satiriásis con que nos amenazaba el señor Cravioto, por las armas o por la fuerza bruta de uno de esos individuos degenerados que retrogradan saltando hacia atrás y que han conservado los instintos lascivos de otras edades y toda la fuerza bruta de aquellos monos antropoides que en otros tiempos fecundaban a la casta humana estrechando entre sus brazos velludos a las hembras que les deparaba el acaso.

En estas condiciones, siendo el delito de violación muchísimo más grave de lo que parece, y dejando a la prudencia de la Legislatura el saber cuándo es propiamente delito de violación y cuándo se trata de un simple estupro o de una sencilla seducción, en este caso, señores, creo que se debe proceder con toda energía, con la misma energía con que sostenemos la organización de la familia, a pesar de que hay algunos señores que piensan en el amor libre, con esa misma energía con que sostenemos el respeto al hogar, a lo más sagrado que tenemos, debemos aceptar esta innovación que no nos calificará de bárbaros ante el extranjero, sino, al contrario, nos calificará de civilizados, como hombres que queremos ante todo garantizar lo que tiene de más sagrado el hombre: La inviolabilidad de su hogar. (Aplausos.)

- El C. secretario: Se pregunta si está suficientemente discutido. Las personas que están por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

- El C. Calderón: Señores diputados: Creo yo que no está uniforme el sentir de la

Asamblea por lo que toca al último delito de que nos habló el señor licenciado Lizardi; y aunque esto significa una pérdida de tiempo, quería yo consultar a ustedes si estarían de acuerdo en que esa proposición se separara. (Voces: ¡No! ¡No!) Si no, tendremos que separar todo el dictamen.

- El C. González: El inciso es potestativo para aplicar la pena al violador o no aplicarla; hay, además, una circunstancia: En la Constitución de 57 se usa la palabra "abolir", que significa no existir, no darle existencia alguna a la pena de muerte. En ese sentido creo que es más perfecta la palabra abolir que prohibir, porque el verbo prohibir necesita una sanción y la sanción precisamente se la da la ley secundaria, pero en este caso, no obstante, la palabra prohibir es más acertada que la de abolir. Prohibido o abolido el castigo de la pena capital para el delito político, lo demás puede perfectamente aplicarse al violador cuando le ley secundaria así lo considere necesario. Con la palabra violador se explica perfectamente el delito de violación, no hay temor de creer que el violador puede ser el que viole la correspondencia o en alguna otra acepción de la palabra que se quiera aplicar al violador.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Tengo entendido que la Secretaría no se ha explicado perfectamente bien, puesto que la proposición del señor Calderón está prevista en el Reglamento: Además, es justo, porque si no, sucedería que algunas personas como yo tendrían que votar en contra de todo el artículo, porque no estoy conforme únicamente con el último inciso. El Reglamento previene que cuando pida un representante que se separe un inciso, y lo apoye la Cámara, se puede separar. Si el señor secretario, después de esta aclaración, pregunta a la Asamblea si da su aprobación, la cosa cambiará radicalmente. El señor Calderón pide esto que, a mi juicio, es razonable: Que se separe para la votación el delito de violación, de manera que así podamos votar el resto del artículo los que estamos convencidos de que la pena de muerte debe aplicarse en los otros casos, y no en el de la violación, porque de otro modo tendremos que votar por la negativa en todo el artículo.

- El C. Calderón: Señor presidente: Inspirado sólo en mi conciencia, como siempre he dado pruebas, e importándome bien poco la significación de las personas o el bando a que pertenezcan, tengo necesidad de repetir la creencia de que esa proposición debe separarse para la votación;

el hecho ese que señaló el ciudadano diputado Lizardi, dirigiéndose al ciudadano diputado Machorro y Narváez, y que consta a toda la diputación del Estado de Jalisco, es cierto, es doloroso; pero le aseguro, señor presidente, que si un bandido de esos cae en nuestro poder, no llega ni al pueblo, exista o no exista el artículo en la Constitución. Por lo demás, creo que es peligroso, y esta es una opinión muy mía, es peligroso consignar la pena de muerte para este delito, porque, desgraciadamente, el nivel moral de nuestro pueblo no está a la altura que lo deseamos.

- El C. Ibarra: Pido que se separen para su votación los delitos de traidor a la patria en guerra extranjera, el asesinato con premeditación y el violador con violencia; que esos tres casos se separen para votarse. (Voces: ¡No! ¡No!) Tengo derecho, señores de proponerlo.

- Un C. secretario: Para proceder con orden, el ciudadano presidente me ordena que se repita la pregunta de si se toma en consideración la proposición del ciudadano diputado Calderón. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí se toma en consideración.

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del ciudadano Ibarra. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Desechada por unanimidad.

El artículo 22 dice:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

- El C. Alonzo Romero: Yo propongo a la honorable Asamblea suprima esas

palabras "azotes y marcas", puesto que se trata de seres humanos y es bastante ridículo. (Voces: ¡No! ¡No!)

- Un C. secretario: Se da principio a la votación.

(Se procedió a la votación del artículo 22 excepto lo relativo al delito de violación.)

- El C. Palavicini: Moción de orden, señores. Conforme a la votación económica y declarado por la Mesa, hubo mayoría para separar el inciso relativo al delito de violación; suplico atentamente a la Comisión que retire su dictamen sobre ese particular y nos evite una votación inútil, porque la vamos a desechar.

- El C. secretario: La Comisión manifiesta que no retira su dictamen. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Se procede a la votación del inciso reparado.

(Se procede a la votación.)

Resultado de las votaciones

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
12/01/17	Artículo 22	Mayoría	110	71	60.77	39.23	Pro y Contra
12/01/17	Artículo 22, violación	Mayoría Calificada	58	116	33.33	66.67	Pro y Contra

Listas Nominales

<u>Votación Artículo 22</u>

PRO: Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Álvarez, Amaya, Arteaga, Avilés Cándido, Betancourt, Bórquez, Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda, Castaños, Castillo, Cristóbal Ll., Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Duplán, Dyer, Enríquez, Esquerro, Figueroa, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza, Gómez José F., Gómez José L., Gómez Palacio, González, González Galindo, González Torres, Hernández, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Guerra, Lozano Machorro y Narváez, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Martín del Campo,

Martínez de Escobar, Martínez Mendoza, Martínez Solórzano, Meade Fierro, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M., O'Farril, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Perusquía, Pesqueira, Prieto, Ramírez G., Ramos Práslow, Recio, Rivera, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojano, Rojas, Román, Rosales, Ross, Rouaix, De los Santos, Sepúlveda Silva, Silva Herrera, Solórzano, Sosa, Suárez, Terrones, De la Torre, Torres, Ugarte, Valtierra, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Lomelí y Von Versen.

CONTRA: Aguilar Antonio, Alcázar, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, De la Barrera, Bojórquez Bolaños V., Cano, Cañete, Casados, Castañón, Del Castillo, Castrejón, Céspedes, Chapa, Dávalos Órnelas, Dorador, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza Zambrano, Góngora, Grácidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, López Couto, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Magallón, Manjarrez, Márquez, Rafael, Martínez, Martí, Méndez, Mercado, Ocampo, Pastrana Jaimes, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, De los Ríos, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Romero Flores, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanes, Solares, Tello, Tépal, Truchuelo, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Villaseñor Jorge, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

<u>Votación Artículo 22 relativo al delito de violación</u>

PRO: Adame, Aguilar Silvestre, Alcocer, Alvarado, Andrade, Arteaga, Avilés, Bórquez, Castañeda, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Colunga, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Ezquerro, Figueroa, Frausto, De la Fuente, Garza, Gómez José F., González, González Galindo, Hernández, Ibarra, Juarico, Labastida Izquierdo, Limón, Lizardi, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Manrique, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez, Moreno Bruno, Múgica, Nafarrate, Palma, Perusquía, Pesquiera, Prieto, Recio, Robledo, Rodríguez González, Rojas, Rosales, Rouaix, Sepúlveda, Silva, Solórzano, Valtierra, Villaseñor Adolfo y Zavala Dionisio.

CONTRA: Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Álvarez, Ancona Albertos, Aranda, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Cañete, Casados, Castañón, Castaños,

Castillo, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Cravioto, Chapa, Dávalos Órnelas, Dorador, Duplán, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, Frías, Gámez, García Emiliano C., Garza Zambrano, Giffard, Gómez José L., Gómez Palacio, Góngora, González Torres, Grácidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, De Leija, López Couto, López Guerra, López Ignacio, López Lira, López Lisandro, Magallón, Manjarrez, Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Martínez Mendoza, Martínez Solórzano, Martí, Mayorga, Meade Fierro, Méndez, Mercado, Moreno Fernando, Navarro, Palavicini, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Ross, Ruiz, José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanes, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Sosa, Suárez, Tello, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torres, Truchuelo, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Jorge, Villaseñor Lomelí, Von Versen y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 22. - Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos y multas. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 23

Constitución de 1857

Art. 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Proyecto

Art. 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver en la instancia.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



29° Sesión Ordinaria 04/01/17

Dictamen 03/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 23 del proyecto de Constitución contiene los mismos preceptos del artículo 24 de la de 1857. Condena procedimientos y prácticas que de hecho ya están abolidos en la República desde hace muchos años; pero la prudencia aconseja conservar la prohibición para evitar que pudieran reproducirse los abusos que dieron origen al citado precepto. En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea, se sirva aprobar el artículo tal como aparece en el proyecto original.

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L.G. Monzón."

Debate.

Es aprobado sin discusión en la 30° Sesión ordinaria del 05/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
05/01/17	Artículo 23	Unanimidad	143	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 23. - Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24

Adiciones a la Constitución de 1857, del 25 de septiembre de 1873.

Art. 1º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna. Art. 2º El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Art. 3º Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el Art. 27 de la Constitución. Art. 4º La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas. Art. 5° Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el presente artículo.[8]

Proyecto

Art. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley. Ningún acto religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

[8] Adiciones de 25 de Septiembre de 1873. El Artículo 5° de estas adiciones se adicionó en el Artículo 27 del Proyecto de Constitución de Carranza. Sin embargo también se le reproduce aquí, por ser mencionado como elemento considerado por el dictamen de la comisión.



Comentario

El artículo 24 reglamentó la libertad religiosa. El anticlericalismo no era una característica inicial de la revolución pero, entre los constitucionalistas, conforme fueron avanzando en el control del territorio nacional se volvió cada vez más un signo distintivo y un planteamiento central en sus propuestas de transformación social. En el Proyecto de Constitución, Carranza se limitó a presentar al respecto, en el artículo 24, la reglamentación de los cultos en vía pública y, en el 129, la reproducción de las adiciones a la constitución relativas a la separación entre el Estado y la Iglesia, impulsadas por Lerdo de Tejada y aprobadas en septiembre de 1873. La Primera Comisión en el dictamen del Artículo 24 del Proyecto, se limitó a ratificar la propuesta de Carranza. En tanto que la Segunda Comisión, en el 129 del Proyecto, que corresponde al 130 de la numeración final de los artículos de la Constitución, estipuló más que la separación entre Estado e Iglesia, la supremacía del Estado y el derecho de limitar, por razones políticas, las actividades de los ministros de culto. Ambos artículos se discutieron, prácticamente de manera simultánea, ya en los últimos días del Congreso. La votación dividida que se dio en el caso del dictamen del artículo 24, se debió al voto particular presentado por el diputado yucateco, Enrique Recio, miembro de la Comisión, en el que propuso que se prohibieran las confesiones auriculares ante los sacerdotes, en virtud de que esta práctica religiosa propiciaba la manipulación de los creyentes. Debe destacarse que si bien esta propuesta fue rechazada por irracional y excesiva, tuvo un respaldo de 42% de los diputados presentes.



29° Sesión Ordinaria 04/01/17

Dictamen 03/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 24 del proyecto de Constitución consagra el principio de la libertad de conciencia y reglamenta los actos del culto religioso, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2o. y 5o. de la Ley Orgánica de las adiciones y reformas constitucionales de 25 de septiembre de 1873. Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las leyes de reforma, una de las más gloriosas conquistas del Partido liberal; así es que sería ocioso detenernos a fundar la justicia y la necesidad del precepto a que nos referimos, en el cual se han refundido los pertinentes de dichas leyes solamente proponemos una ligera enmien-

da de estilo en la frase por la cual se prohíbe celebrar actos religiosos, si no es en el recinto de los templos.

"Sometemos por tanto a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo de que se trata, en la forma siguiente:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

"Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- L. G. Monzón.- Alberto Román.- Enrique Colunga."

"VOTO PARTICULAR DEL C. ENRIQUE RECIO

"Honorable Congreso Constituyente:

"Los demás miembros de la Comisión dictaminadora han creído pertinente presentar a la consideración de esta honorable Asamblea el artículo 24 tal como lo formula el proyecto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Respeto profundamente la opinión de los compañeros de Comisión; pero creo, con fundamento, que todos los que aquí venimos a colaborar en la magna obra del engrandecimiento nacional, estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, librándolo al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución. El artículo 24, en su fracción I, preceptúa que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en el templo o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

"Si estas creencias para ser profesadas no necesitaran la intervención del fraile, nada tendría que objetar pero como desgraciadamente siempre es éste intermediario para práctica de los cultos, se hace necesario, forzosa, tomar medidas para garantizar la libertad de conciencia, y para mantener firme el lazo de la familia, y, lo que es más capital, para mantener incólume el prestigio, el decoro de nuestras instituciones republicanas.

"En mi concepto, para completar de una manera radical el artículo 24 del proyecto de reformas en estudio, deben agregarse las dos fracciones siguientes:

"I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular;

"II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.

"No creo que sea difícil la reforma propuesta; abrigo la convicción de que en el artículo 24 es en donde tiene cabida esta limitación.

"Paso ahora a fundar las razones que militan en pro de mi opinión. Justamente se ha clamado siempre contra la confesión auricular. No es mi propósito dirigir ataques contra las religiones para tratar este asunto; simplemente quiero concretarme a estudiar el plan que se trazaron los frailes al instituir este llamado sacramento. La confesión es un acto que ata fuertemente las conciencias y pone, en consecuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata fiscalización del sacerdote. Con sobrada razón ha sostenido la diputación yucateca que la confesión involucra los asuntos domésticos en el poder temporal del sacerdote y de esta suerte, llega éste a dominar en el medio en que vive y a absorber grandes riquezas y a un poder público a expensas los grandes capitales y en perjuicio siempre del progreso. La confesión sienta en el hogar a una autoridad distinta a la del jefe de familia, y esto es sencillamente abominable. Demostrado ya que la confesión auricular no tiene ni puede tener como fin una acción moralizadora, creo que debe suprimirse, pues de lo contrario, lejos de salvaguardar los hogares e intereses de los mexicanos, como tenemos obligación de hacerlo, permitiríamos la existencia de un acto encaminado contra la evolución y el perfeccionamiento de la sociedad.

"Con el pretexto de ejercer el sacerdocio (sobre todo en el culto católico), han venido a nuestro país individuos de conducta nada recomendable, sin cariño ninguno para nuestro país y sus instituciones republicanas; de allí parte, en mi concepto, la necesidad de limitar el ejercicio del sacerdocio a los mexicanos por nacimiento. Por último, me declaro partidario de que, para ejercer el sacerdocio de cualquier culto, se requiera ser casado civilmente, si se es menor de cincuenta años, porque creo que las leyes de la naturaleza son inviolables y que es una necesidad la conservación de la especie; y

persistir cándidamente en que los sacerdotes vivan en castidad perpetua, es sencillamente una irrisión, toda vez que los sacerdotes violan constantemente estas leyes, llevando, en consecuencia, la ignominia y la desolación a los hogares. Esto debe evitarse, y la manera más cuerda de hacerlo, es ordenando que los sacerdotes contraigan matrimonio civil. Esta medida será, a no dudarlo, una garantía para los hogares y al mismo tiempo dará al sacerdote cierto grado de respetabilidad.

"Por todas las razones expuestas, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea que apruebe las reformas que enumero y se sirva incluirlas en el artículo 24 de la Constitución, con la seguridad de haber prestado su valioso contingente a la regeneración de la sociedad mexicana.

"Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.- Enrique Recio."

65° Sesión Ordinaria 27/01/17.

Debate

(Se leyeron el dictamen y el voto particular fechados el 03/01/17.)

- El C. Palavicini: Deben ponerse a discusión el artículo 24 y el 129 juntos, puesto que la discusión versará sobre el mismo tema y uno u otro no se podrán discutir separados.

- El C. secretario: La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, que, efectivamente, para tratar este problema en su conjunto, se había reservado la discusión del artículo 24 para llevarla a cabo juntamente con el artículo 129 y con la adición propuesta por algunos ciudadanos diputados. Mas como quiera que esto puede entenderse de dos maneras, bien que haya una sola discusión o votación separada, o bien que haya tres discusiones sucesivas en la misma sesión, sin perjuicio de que refleje la una en la otra, la Presidencia ha dispuesto que se siga el procedimiento que juzgue más oportuno la Asamblea.

- El C. Álvarez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Álvarez.

- El C. Álvarez: Creo, señores diputados, que es completamente ineficaz y puede prestarse a graves errores, discutir en una sola parte todos los artículos que están al debate. El artículo 24 establece la garantía de que todo individuo es libre para profesar cualquiera religión y nada tiene que ver con el artículo 129, que forma la

reglamentación que se impone a los ministros de los cultos. Nosotros ahorraremos mucho tiempo y evitaremos discusiones inútiles aclarando al mismo tiempo el debate, si se va poniendo a votación no solamente por artículos, sino primero el 24, después el 129, fracción por fracción, y después la adición propuesta. Yo ruego al señor Palavicini que comprenda que en este caso sólo se trata de aclarar más la discusión y limitarla a un solo punto.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Precisamente se separó el artículo 24 para discutirlo justamente con el artículo 129 por su asociación íntima. Tan es así, que nos parecía poco el 24 si no estuviese pendiente el 129. Esto es una cosa evidente, por eso se acordó juntarlos para la discusión; es más, el 129 no tiene incisos, tiene puntos y apartes; de manera que es un solo artículo, pero en el 129 se incluyen cosas que pueden verse en el 24 y en el 24 cosas que deben relegarse al 129. Esta es la cuestión, el debate va a venir para los dos artículos y yo estoy inscripto para hablar en contra del 129 y tengo modificaciones que hacerle. Si el 24 queda como propone la Comisión, no hay ninguna cosa que discutir en él, pero como tanto en el artículo 129 hay cosas que debían estar en el 24 y viceversa, resulta que los dos están íntimamente ligados y no se puede discutir uno sin hacer alusión al otro.

- El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

- El C. Terrones: No podemos discutir el artículo 24 sin hacer consideraciones acerca del voto particular, y este voto particular tiene relación íntima con el 129, así es que de ninguna manera los podemos separar, porque de otra manera nos vamos a ver impedidos de tratar este asunto; el voto particular y el artículo 129, creo que debemos discutirlos todos juntos, pues de otra manera tendríamos un embrollo del cual no podríamos salir.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: El señor Palavicini tiene el don de contradecirse cada vez que

le conviene. Él fue quien propuso que no se hicieran discusiones en lo general, y por eso cada vez que se lee un dictamen, se discuten separadamente los artículos o fracciones. Sería embrollar mucho esta discusión, hacer que en un solo momento se llevara a cabo la discusión de los artículos 24 y 129. Nosotros conocemos perfectamente los dos dictámenes, así es que podemos hacer referencia a ellos durante la discusión, pero no que se confundan los dos artículos.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Precisamente soy el autor de esta forma de trabajo de juntar los artículos afines para un solo debate. La Asamblea aprobó esta iniciativa mía, de manera que juntar los dos artículos es para la discusión y no para la votación. Es lo que yo decía, porque es indispensable hacerlo; yo no tengo inconveniente en que se discuta artículo por artículo, pero la Asamblea verá el inconveniente de ese procedimiento.

- Un C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea cuál es el sistema, a su juicio, que deba adoptarse. Las personas que estén porque se discuta primero el artículo 24, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Está a discusión el artículo 24. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

La Presidencia, teniendo en consideración la importancia del debate y que no hay muchos asuntos en cartera, consulta a la Asamblea si sostiene su acuerdo de que se limite el número de los oradores y el tiempo que hagan uso de la palabra, o dé amplias libertades, tanto en el tiempo que empleen los oradores como en el número de ellos. (Voces: ¡Amplia libertad!)

Los ciudadanos diputados que estén porque haya debate libre, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Alonzo Romero.

- El C. Alonzo Romero: Señores diputados: Se ha dicho en esta tribuna que mientras no se resuelva el problema agrario y el problema obrero, no se habrá hecho labor revolucionaria, y yo agrego que en tanto que se resuelve satisfactoriamente el problema religioso, mucho menos se habrá hecho labor revolucionaria. Vengo a tomar la palabra, a dirigir la palabra a esta honorable Asamblea con objeto de apoyar el voto particular. (Voces: ¡No está

a discusión!). Es aditamento del dictamen. Para apoyar el voto del compañero Recio, que se refiere a dos puntos trascendentales: A la confesión auricular y al matrimonio sacerdotal. Voy a demostrar que cada uno de estos puntos constituye una gran inmoralidad si no se resuelve de una manera satisfactoria.

Me refiero al punto de la confesión auricular: En el siglo V, cuando era una práctica la confesión pública, todos, de una manera amplia, de una manera libre, ponían de manifiesto cuanto en su interior tenía lugar, a fin de que fueran absueltos, según las practicas que se llevaban a cabo en aquella época, pero sucedió que un día una mujer que tenía no sé qué asuntos particulares con un alto prelado, se tomo la libertad de expresar ciertos sentimientos, asuntos íntimos, y éste fue el origen, éste fue el motivo de que se hubiera suprimido la confesión pública, porque se conculcaba un principio, según aquellas costumbres, que se había comprometido el honor de uno de aquellos altos prelados: Entonces se instituyó la confesión auricular y cayeron en la verdadera inmoralidad.

Señores, la confesión auricular todo mundo sabe que es uno de los actos más inmorales, que es uno de los actos que se han llevado a efecto desde ese tiempo que acabo de señalar con objeto de fiscalizar los actos más íntimos de la vida privada, con el objeto de tener, por decirlo así, maniatada la conciencia; con objeto de que todos los asuntos que se relacionen con las cuestiones sociales, con lo que se refiere al hogar, a la cuestión política, estuvieran al alcance de aquellos hombres funestos, de aquellos hombres que servía de término medio entre aquella gente, que incesantemente expresaba sus sentimientos para luego explotarlos de una manera inmoral, que servían de base para que aquellos desarrollaran su política.

¿Quién no sabe, señores, no quiero determinar el número de los pobres de espíritu que conscientemente de una manera sumisa, de una manera degradante consienten que sus esposas, que las mujeres más queridas, que todas aquellas personas que se relacionan con sus sentimientos más íntimos vayan a vaciar en los oídos crapulosos de aquellos hombres tan funestos como degradados, todo lo que se desarrolla en el hogar, todos aquellos secretos que sólo deben existir en el hogar, en donde se desarrollan y que jamás debe estar al tanto de ellos una tercera persona? Todo el mundo sabe también, señores, que con el objeto de poder establecer una relación entre los altos miembros de la política y los individuos que desarrollaban también alguna política en sentido contrario, en la Edad

Media se le dio un impulso tan grande a la religión, que dio margen a uno de los crímenes más grandes que dejan huellas en la historia y que vinieron a traducirse de una manera clara en la inquisición, que ha sido una de las etapas más terribles de la humanidad.

No cabe duda que yo no aportaré en esta tribuna argumentos tan poderosos, pero creo, señores, que como ustedes son personas honradas, personas morales, pondrán todo su esfuerzo, harán todo lo posible para que si no se puede llevar a cabo de una manera terminante que se suprima la confesión auricular, se pongan los medios, cuando menos, para evitar ese abuso e impedir la inmoralidad, que no cabe duda que cada mujer que se confiesa es una adúltera y cada marido que lo permite es un alcahuete y consentidor de tales prácticas inmorales. (Aplausos nutridos.) No quiero cansar vuestra atención, porque quiero brevemente tratar este asunto, pues otros traerán argumentos más poderosos, Voy a referirme brevemente a lo que se refiere al matrimonio sacerdotal. Ahora hagamos un poco de historia también. En la época del Papa Inocencio III, en su origen, la religión nunca había impedido que se llevase a cabo el matrimonio, que es un de los actos más morales y es uno de los actos que están más de acuerdo con la naturaleza; pero habiéndose desarrollado una política que no convenía a los intereses del Vaticano en la época de Inocencio III, si mal no recuerdo, con motivo de una serie de intrigas que se desarrollaban en el seno de aquellos prelados, comenzaron a estudiar la mejor manera de evitar que esos buenos señores se casaran, porque los cardenales, los altos prelados, como sucede en todos los actos de la vida, por ciertas influencias que tenían con el papa o persona más culminante del Vaticano, los herederos más inmediatos eran los que ocupaban los mejores puestos en aquellas jerarquías, y como aquello era un verdadero caos, comenzaron a estudiar la manera de poner remedio a la situación, hasta que se suprimió el matrimonio, con objeto de que no se desarrollara esa política.

Ese es el origen de que los curas no se casen. Bien, si mal no recuerdo, uno de los papas más libérales, que fue León XIII, tenía en cartera, según me contó una persona que está bien relacionada con esos asuntos, que dichos señores llevaran a cabo el lazo conyugal y aquellos disturbios que se suscitaban con motivo de la política desarrollada en el seno del Vaticano, se remediara de la siguiente manera: Que solamente ocuparían esos altos puestos los hombres que por sus aptitudes pudieran desempeñarlos y ponerse a opo-

sición, para que de esa manera no surgieran conflictos, pues hubiera sido una de las notas más gloriosas para aquel papa liberal, llevar a cabo este proyecto pero desgraciadamente se murió. Y bien, señores, esto es en lo que se refiere a la parte histórica del asunto.

En lo que se refiere a la parte moral, a esas contravenciones que existen entre el hombre y las leyes naturales de no llevar a cabo un acto natural, un acto que la naturaleza misma le ha impreso, ¿Qué sucedería, señores, cuando un hombre dotado de carne y hueso, un hombre que tiene un sistema nervioso capaz de desarrollar funciones genéricas, no puede llevarlas a cabo porque se le hubiese puesto un dique para desarrollarlas? ¿Qué sucede? Que tiene que medrar en cercado ajeno. Esa es la razón de que haya tantos hogares en estado desastroso. No cabe duda, señores de que si no se ponen los medios para que en esta ocasión, para que en este Congreso al que han venido hombres liberales, hombres verdaderamente sensatos, hombres que no pugnan con los principios de la moralidad, si no se ponen los medios para evitar esos ultrajes a la moral, nunca llegaremos a una conclusión terminante, y daríamos margen para que cada hogar sea un desastre, para que cada mujer sea una adúltera, como dije anteriormente, y cada sacerdote sea un sátiro suelto en el seno de la sociedad. (Aplausos nutridos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi en pro.

- El C. Lizardi: Señores diputados: Hoy más que nunca reclamo la atención de ustedes a fin de que se resuelva con acierto uno de los problemas que acertadamente calificó el ciudadano Alonzo Romero como uno de los más trascendentales y de los más importantes que tenemos que resolver. Ha dicho, y con muy justa razón, que mientras no se resuelva el problema obrero, mientras no se resuelva el problema agrario y mientras no se resuelva el problema religioso, no habremos hecho obra revolucionaria, y con este fin, para apoyar el voto particular del ciudadano diputado Recio, habló el señor Romero, y yo al inscribirme en pro del dictamen de la Comisión, yo me imaginaba desde luego que los ataques a este dictamen se fundarían principalmente en el voto particular del señor diputado Recio; de consiguiente, poco o nada tengo que decir en defensa del artículo 24 del proyecto en sus lineamientos generales, porque esto no es sino la consecuencia de la civilización, la consecuencia del adelanto.

El problema religioso ha tenido tres fases evolutivas: Primeramente existió la tolerancia religiosa; no quiero referirme a ella, porque me referiré precisamente a la libertad religiosa. Al mencionar las tres fases evolutivas, lo primero que hubo fue

la tolerancia religiosa, y al evolucionar, se convirtió en la separación de la Iglesia y el Estado. Por eso hubiera sido muy acertado el discutir juntamente con el artículo 24, el artículo 129, porque los dos son los que combinan el sistema adoptado por nuestra Constitución, que es el sistema libre de la separación de la Iglesia y el Estado. Mas como quiera que es necesario entrar al debate concreto del artículo 24, sólo tengo que decir, por lo que se refiere al dictamen de la Comisión, que es la expresión genuina de la libertad de conciencia. Nos dice textualmente que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo en los templos o domicilios particulares, siempre que no constituyan un delito o falta penado por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse dentro de los templos, los cuales estarán bajo la vigilancia de la autoridad. Como se ve, este artículo deja amplia libertad de conciencia, y la única restricción que impone es a los actos religiosos que constituyan un delito o falta penado por la ley; restricción perfectamente natural, perfectamente justa, y que seguramente nadie se atreverá a ponerla en tela de juicio, y prácticamente las adiciones que propone el ciudadano Recio no son sino para aclarar que determinados actos deben considerarse como delitos o faltas; se refiere a la confesión auricular y se refiere, asimismo, a la obligación que tendrán los sacerdotes de casarse si son menores de cincuenta años.

La primera objeción que tengo que hacer sobre este particular, será una objeción netamente de forma, porque no se trata de una garantía individual al prohibir la confesión auricular, sino que se trata de una medida de disciplina de culto que tendría su lugar adecuado en el artículo 129 y de ninguna manera lo tendrá en el 24, en el caso de que se aceptara. Por lo tanto, sucede con la restricción que se pone a los sacerdotes, que solamente podrían ejercer su ministerio si son menores de cincuenta años cuando sean casados, mas como quiera que el debate versa en estos momentos sobre el artículo 24 y se va a discutir el artículo 129, empiezo por reconocer que esta objeción de forma que hago, no es una objeción esencial, y quiero entrar de lleno, por lo que se refiere a la prohibición de la confesión auricular.

La confesión auricular puede considerarse desde dos puntos de vista: Los católicos – y digo los católicos, porque no sé que en alguna otra religión exista también la confesión auricular –, los católicos la consideran desde dos puntos de vista:

Desde un punto de vista pragmático, la estiman como un sacramento por medio del cual, por el hecho de ir a contar lo que han hecho y lo que han hecho otros, quedan limpios de polvo y paja como si acabaran de nacer y con la gracia espiritual; esto no debemos considerarlo y darle importancia, puesto que no estamos tratando el asunto de dogma, sino únicamente de legislación. Le damos otro aspecto. Mientras que los católicos creen que es un acto moral, los que no somos creyentes creemos que es un acto inmoral, ¿Quién tiene razón? Yo creo que nosotros. Pero este acto inmoral no puede estar prohibido por la ley ni mucho menos por la Constitución porque en este caso tendríamos que prohibir otra multitud de actos inmorales en la Constitución. Tendríamos que decir, por ejemplo, que quedaba prohibido el onanismo, (Risas.) que es tan inmoral como la confesión, pero sería absurdo ponerlo en una Constitución. (Aplausos.)

Que la confesión es una inmoralidad, no cabe duda, pero no es una inmoralidad considerada en sí misma. La inmoralidad consiste en el abuso que se ha hecho de la confesión, y este abuso que se ha hecho de la confesión no puede evitarlo fácilmente la autoridad, no puede preverlo. Por otra parte, la confesión está fundada en un sentimiento instintivo de todos los hombres. Todo hombre que se encuentra con un problema moral difícil de resolver, consulta a alguna persona de su confianza, bien consulta con un amigo, bien consulta con un sacerdote. Las religiones que tienen la pretensión de moralizar a los pueblos, suponen a sus ministros perfectamente autorizados para resolver esos conflictos morales; los consideran capaces de ello y por eso recomiendan a todos los fieles que los casos morales los consulten con diversos ministros. Como se ve, señores, sería absolutamente difícil prohibirle a alguna persona que le contara a otra lo que había hecho y le pidiera consejo. Es evidente que de la confesión auricular se ha hecho un abuso, pero ese abuso no le corresponde a la ley evitarlo, supuesto que la ley no puede estar autorizada para averiguar cuándo es útil y cuándo es un abuso; por otra parte, señores, es muy difícil que, en un momento dado, pudiera llevarse a cabo esa prohibición.

La confesión auricular, como sistema, tiene dos inconvenientes gravísimos: Por una parte coloca a toda una familia bajo la autoridad de un extraño; por parte, puede llegar a producir un adulterio material; en el primer caso se trata de un adulterio moral; en el segundo, de un adulterio material. Ahora bien, yo me pregunto si en vez de consultar los asuntos interiores

de una familia a un sacerdote se le consultara a un seglar, y a ese seglar se le diera una gran autoridad por la misma familia, en virtud del ascendiente que sobre ella ejerce, ¿No se realizaría el primero de estos adulterios? ¿Y habría ley que pudiera prohibir que a un individuo se le diera autoridad por un extraño o que se le consultara? Seguramente que es imposible; de la misma manera, es muy difícil prohibir a los fieles que consulten a los sacerdotes, de cualquier culto que sean.

El mal no está en que los sacerdotes quieran confesar: El mal está en el jefe de la familia que permite la confesión. La ley no puede prohibir un acto de confianza individual espontánea; quien debe prohibir esto, quien debe evitar esto es el mismo interesado, el mismo jefe de la familia. Yo, por mi parte, les aseguro a ustedes que no necesito de ninguna Constitución para mandar en mi casa; en mi casa mando yo. (Aplausos.) No es, pues, necesario el que se establezca esta prohibición. Por lo que se refiere al ejercicio del sacerdocio por sacerdotes castos, creo que en efecto sería una medida moralizadora, pero sería contraria a la misma libertad individual.

En primer lugar, haríamos de un grupo de individuos un grupo de esclavos, obligándolos a casarse a fuerza, y en segundo lugar esto produciría un efecto contrario del que se proponen los autores de la iniciativa; y vais a ver, señores diputados, cómo en efecto sería absolutamente contrario. Una de las más hermosas conquistas de la revolución ha sido la Ley del Divorcio. Pues bien: Los sacerdotes, suponiendo que se les obligara a casarse, siguiendo así la imposición de la ley, aceptarían ser mártires del matrimonio, y seguramente no les faltaría alguna hija de María o alguna hija de cualquiera otra cosa, (Risas.) y le diría: "Vamos a hacer una obra de caridad verdaderamente interesante en pro de la religión si te casas conmigo", y no faltaría, repito, esa hija de María, que por hacer una obra de caridad al padrecito se desidiera a casarse con él.

Se casaba, y el padrecito le decía entonces: "Hija mía: Este matrimonio no es válido a los ojos de la ley, de suerte que haces de cuenta que no somos casados"; y en el momento que se le ocurriera le diría: "Ya no es necesario que seamos casados, vamos a divorciarnos"; se divorciaría y se encontraría otra hija de María más guapa, y repetiría la operación tres, cuatro o cinco veces, y sencillamente, señores, ¿Qué habríamos conseguido con eso? Lo único que habríamos conseguido era convertirnos en proveedores de carne fresca para los señores curas; (Aplausos.

Risas.) esto sería lo único que habríamos conseguido; pero aún hay otra cosa más: El sistema que hemos aceptado es el sistema de separación completa de la Iglesia y del Estado; más aún hemos dicho: El Estado no le reconoce personalidad a la Iglesia; pues es una verdadera incongruencia que, no reconociendo personalidad, nos pongamos a establecer determinadas clases de obligaciones; esto sería tanto como dejar de ser nosotros Congreso Constituyente y convertirnos en una clase de concilio ecuménico bajo la presidencia del ciudadano diputado Recio. (Risas.)

Si tal cosa hiciéramos, hagamos algo más práctico: Propongamos una religión nacional, no aceptemos más religión que la de la lógica; busquemos una muchacha bonita y declarémosla la diosa Razón y pongamos de gran sacerdote al ciudadano Recio y de primer monaguillo al ciudadano Alonzo Romero, y haremos las cosas completas. Prácticamente, la confesión auricular no se puede prohibir; porque de los quince millones de habitantes que tiene la República, más de catorce millones son católicos, que insistirían en confesarse, y se necesitarían catorce millones de agentes policíacos para que estuvieran tras de esos catorce millones de católicos. Por lo que se refiere al ejercicio del sacerdocio por sacerdotes castos, la verdad es que ninguno de nosotros tendrá necesidad de buscarles novias a los señores curas. (Aplausos.)

- EL C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones, para un hecho.

- El C. Terrones: Señores diputados: Es realmente imposible tratar del artículo 24 sin entrar en consideración acerca del voto particular del señor Recio, y también acerca del artículo 129, que trata de la independencia de la Iglesia y del Estado. Así es que, no obstante el acuerdo que se ha tomado aquí, creo que, al venir a tomar la palabra en contra del dictamen relativo al artículo 24, debo de referirme también indudablemente, al voto particular del ciudadano diputado Recio y al artículo 129. Señores diputados: Debemos tratar aquí el asunto bajo el punto de vista de la ciencia. Venimos a legislar para un pueblo, para un pueblo que yace en el fanatismo desde la primera vez en que aquellos sacerdotes conquistadores vinieron a encauzar su cerebro por la senda del oscurantismo.

El señor diputado Lizardi, de una manera ingeniosa, ha venido aquí a traernos a colación ciertas teorías relativas al origen y forma de la sociedad, y hago refe-

rencia a esto porque tiene íntima relación con el asunto que estamos tratando; porque a la vez, como dije, tenemos que definir nuestro criterio científico respecto a la actitud que debemos tomar con lo que respecta a la independencia de la Iglesia y del Estado; eso de una manera íntima, está reaccionando con lo que debe ser el criterio liberal en las actuales circunstancias; aquel criterio liberal que nos describiera algunas veces creo que el señor Cravioto, que los franceses definen con el lema: "Dejad hacer, dejad pasar", ese criterio no debe existir actualmente. Nuestro criterio propende a algo, y ese algo es el perfeccionamiento de nuestra raza y el desenvolvimiento intelectual de nuestro pueblo; así es que al tratar de este asunto, creo de mi deber definir lo que debe ser en las actuales circunstancias, el criterio liberal. Se ha dicho que ser liberal es dejar que las cosas pasen como dijo aquí, al tratarse de la instrucción, el señor diputado Monzón, que los maestros dejaran que los alumnos siguieran las creencias que ellos quisieran; ellos no entorpecían el desarrollo de sus facultades, únicamente los dejaban que siguieran las creencias que ellos quisieran; pero aquí la Asamblea, con un acto que la Historia juzgará, aprobó el artículo 3º, en forma tal, que creo que por ese lado no existe peligro para la niñez.

Pero entrando de lleno al asunto de que estamos tratando, debo manifestar a ustedes que, haciendo referencia a las doctrinas que nos trajo a colación el señor Lizardi, aquellas doctrinas orgánicas creadas por Spencer, y que estaban en contraposición con la teoría del Contrato Social, esas teorías orgánicas, en cierto modo, aunque ya no están de acuerdo con el actual conocimiento de la Sociedad, son, señores diputados, en cierto modo, inexplicables las actitudes que deben tomarse en estas circunstancias. Aquí dijo el señor diputado Medina, al tratar, creo yo, de la inamovilidad de los magistrados, aduciendo razones que en este momento no recuerdo bien, que en todo organismo y corazón existe una función individual por todo el tiempo que existe la vida del individuo. Está bien; es decir, que en todos los organismos existen, yo no lo dudo; pero en tratándose del organismo social, señores diputados, también existe en el hombre enfermo, y esa enfermedad debemos de preocuparnos por curarla. Existe el cáncer creo yo, a menos que el señor Medina me contradiga, que es enteramente extraño al organismo: Es un cuerpo que aniquila paulatinamente todas las funciones hasta que ocasiona la muerte. Ese cáncer, tratándose de las sociedades y siguiendo el desenvolvimiento de las teorías orgánicas, ese cáncer para nosotros es lo que en el individuo hacer que su inteligencia

esté atada, que no piense por sí mismo, sino que lejos de seguir los ímpetus explicables por medio de la ciencia, se circunscribe en un círculo de oscurantismo; ese cáncer son las religiones de cualquiera clase que sean.

Sabemos perfectamente bien que en el mundo de los fenómenos existe una ley que nadie contradice y que es una ley universalmente reconocida: Es la suprema ley de la causalidad. Esa ley, señores diputados, es precisamente el gran argumento que tenemos que esgrimir aquí en contra de aquellos que pretenden encerrar su inteligencia en un círculo que se apretase por medio de algo que se denomina la fe, cuando por ejemplo en las investigaciones humanas se llega al límite de que la inteligencia del hombre no alcanza a descubrir la causa de los fenómenos intensos; se dice: Allí está el poder supremo, el poder supremo, algo sobrenatural, y entonces sobreviene la religión. Esa religión se apodera del corazón del individuo, y en el alma de ese individuo forma un valladar que le impide seguir más adelante. Si el hombre no se considerara atado por esa creencia, por esas supersticiones, seguiría adelante. Si el hombre es fanático, allí se detiene. Nosotros lo que tratamos es de impedir que ese hombre se detenga; nosotros lo que tratamos es de que el hombre, desde que es niño, sepa comprender lo que debe ser el círculo de sus aptitudes. Ningún hombre que se conceptúe hombre, ser inteligente y ser racional, debe detenerse ante nada que limite sus facultades. Señores diputados, en este sentido no debe ser; nosotros debemos asentar aquí, de una manera definida, que las religiones son las más grandes y sublimes mentiras...

- El C. Jara, interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: He observado que todos los oradores están haciendo hincapié sobre el voto particular del señor diputado Recio, y como este voto se va a poner a discusión cuando se ponga el artículo 129, resultará que tendremos dos discusiones. Se está discutiendo el artículo 24, que trata de las garantías individuales, y sobre eso no ha versado la discusión.

- El C. Terrones, continuando: Se ha dicho que la discusión era libre; no sé si sería por la cuestión de tiempo o de ideas. Ya hice notar que aquí no se puede tratar del artículo 24 sin entrar en consideraciones acerca del 129; si la Asamblea cree que únicamente debemos atenernos al artículo 24 tal como lo ha presentado

la Comisión, entonces está de sobra lo que han dicho los otros oradores. Entrando a la cuestión a que aludieron aquí los otros oradores, a la cuestión de la confesión, debemos confesar, señores diputados, que aquí únicamente debe predominar el criterio liberal, aquel que tiende a liberar a nuestro pueblo del fanatismo.

Si, por ejemplo, no ponemos coto a ninguno de esos abusos que por desgracia han desvirtuado los preceptos de la Iglesia tal como lo explicó el gran jacobino Cristo; si no ponemos coto a esos abusos incalificables, es decir, si por ser liberales damos libertad a la Iglesia exclusivamente en perjuicio de nuestro pueblo, debemos nosotros, de nuestro criterio liberal, dar libertad, no a la Iglesia, no al Clero, sino al pueblo, y por lo tanto, debemos tomar aquellas medidas que tiendan a emanciparlo del yugo clerical a que se le somete desde el momento en que nace. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Esto de la confesión, señores diputados, ya se trató desde 1859, cuando el señor Ruiz, ministro del señor Juárez, dirigió una circular a todos los gobernadores de los Estados conminándolos a que de una manera muy enérgica debían poner en vigor todas las Leyes de Reforma. Estas palabras, señores diputados, son históricas y debemos recordarlas porque traen luz precisamente en el asunto que venimos tratando. Dicen así: (Leyó.)

Esto se escribía, señores diputados, en julio 12 de 1859, y vemos que todavía en ese sentido no se ha avanzado absolutamente nada, porque el peligro subsiste. Sabemos perfectamente que uno de los deberes principales del Estado es velar por el beneficio y prosperidad de todos y cada uno de los individuos que los forman. Sabemos perfectamente bien, señores diputados, que si alguna religión trae en sus prácticas una cosa inmoral, por ejemplo, la religión de los mormones, esa religión, si bien no se ataca de una manera directa, se le impide la práctica inmoral. ¿Quién de ustedes duda de que actualmente el Estado no tuviera derecho para sostener que los sacrificios humanos de nuestros antepasados, como una práctica religiosa, deberían suprimirse? Yo creo que nadie lo duda. Pues bien, en el desenvolvimiento de la humanidad en un principio se admitían las prácticas brutales, como aquellos sacrificios humanos; después tales y cuales prácticas que traen consigo el desdoro para la humanidad, y todo eso se ha suprimido y la humanidad progresa.

La esfera de la ley, señores diputados, cada vez se va entendiendo de lo material a lo inmaterial, y si, por ejemplo, tratándose de ciertas prácticas o dogmas religiosos, éstos son contrarios al pueblo y a la humanidad, la ley, el Estado, debe velar por que todo eso se prohíba, porque de

otra manera el Estado sancionaría, aunque de una manera indirecta, la inmortalidad. Si, por ejemplo, ya se ha dicho aquí al tratar de la confesión – el señor Alonzo Romero entra en consideraciones íntimas a ese respecto –, pero, por ejemplo, si hay una religión que ordene o entre cuyos dogmas, esté algo en contra de la propagación de la especie, ¿Eso es moral o inmoral conforme el criterio moderno?

Esas teorías que nos trajo el señor Lizardi, todo aquello que tienda a la disminución de la especie, es inmoral. Hay cosas, señores diputados, que son realmente morales, pero que científicamente son inmorales; eso, por ejemplo de que los ministros no se casen o tengan por obligación mantenerse célibes por toda su vida, es inmoral, porque es contra la propagación de la especie. De esta manera, señores diputados, nosotros debemos sostener que todas aquellas prácticas que sean en contra de la moral entendida científicamente, deben de destruirse; por lo demás, en materia de extranjeros, eso es demasiado evidente para que yo entre en muchas consideraciones; ya está demasiado entendido por todos ustedes; así es que habiendo hablado como he hablado en contra del dictamen, creo que se debe votar tal como lo propone el señor Recio. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: El hecho de haber presentado como miembro de la 2a. Comisión de Constitución un dictamen que se refiere poco más o menos a la materia que estamos tratando, casi me dispensa de hacer una profesión de fe necesaria en momentos en que se juzga del talento de un orador por las ideas que sostiene, en tratándose de cuestiones religiosas. Si para inspirar confianza a mi auditorio se me estrechara pública y solemnemente a hacer una profesión de fe en estas materias, a propósito de ellas, señores, yo repetiría acaso las palabras del poeta: "Ya ni en la paz de los sepulcros creo". La actitud de algunos señores diputados que han venido a sostener el voto particular y, por lo tanto, a atacar el dictamen de la Comisión, me recuerda un cuentecillo muy sabroso de Barber d'Aureville, que voy a tratar de repetir: Era una sociedad de incrédulos, uno de ellos relataba una hazaña, una gran hazaña a sus amigos: Contaba que pasando un sacerdote que llevaba los viáticos a un moribundo uno de ellos se echó encima de él, se apoderó de la caja en que llevaba las formas, se las echó al suelo, las pisoteó y luego los puercos que andaban por allí se las comieron, y los compañeros estaban maravi-

llados; y otro probablemente más ducho o verdaderamente más equilibrado le dijo: "¿De qué os admiráis? ¿Pues no sois incrédulos? Esa alarma, eso que llamáis valor, es sencillamente que creéis, y allí está en lo que consiste el mérito para vosotros de está acción. Esta acción, para los que no creemos, no significa nada".

Así se me antoja la actitud de los que atacan el dictamen de la Comisión. Tal parece que ellos mismos quieren sacar del fondo de su espíritu un viejo prejuicio y combatir ellos mismos haciéndose la ilusión de que lo han combatido de verdad, para demostrar o dar la pose de exhibirse como los radicales, como los incrédulos. Esto, señores, en mi humilde concepto, es pose. Yo no me ocupo del voto particular, que va en contra del dictamen de la Comisión. Sin embargo, me hago está consideración: Si es el artículo 24 una de las más altas conquistas del espíritu humano, de las sociedades modernistas, si es la libertad de conciencia lo único que puede honrarnos y puede explicar nuestra vida actual, nuestra vida moderna, todavía más: Nuestra colaboración, nuestra existencia como Congreso Constituyente; si es la libertad de conciencia el principio que más sangre ha necesitado, porque es de los principios fecundos que se han regado con sangre, señores, cualquier ataque contra ese principio, sea que se trate de la confesión auricular, sea que se trate del matrimonio, sea de cualquiera otra forma que ataque un dogma, es obrar contra la libertad de conciencia, y yo protesto solemnemente contra todo ataque a la libertad de conciencia. (Aplausos.)

Se quiere con los ataques al artículo 24, se quiere con el voto particular darle forma, darle cuerpo a un enemigo, ponerlo a nuestro altura, hacerlo de nuestra talla y enfrentarlo para combatir con él, y ese enemigo no existe. ¿Para vosotros es un peligro la confesión auricular? No, señores. Yo no sé cómo se puede explicar científicamente, y ya que no hay quien me dé ese "por qué", yo me lo doy. Uno de los ciudadanos que se ha servido hacer alusión de mí, el señor licenciado Terrones, yo no sé cómo científicamente puede explicarme el sentimiento religioso, ni cómo ha nacido el sentimiento religioso, ni tampoco quiero entrar en historia de esas cuestiones, porque el tiempo es apremiante y sólo quiero consignar las ideas fundamentales, el notabilísimo estudio de Guillet sobre la religión del porvenir que se puede decir que es la última palabra en materia de religión.

Las teorías filosóficas de Augusto Compte, de Spencer y Kant, que han demostrado la relatividad de los conocimientos humanos, han venido a demostrar por lo mismo,

que no es cierto, como se había explicado, que el sentimiento religioso hubiera nacido por el temor que sintió el finito colocado delante del infinito inexplicable y por la necesidad de una ayuda. La teoría espiritualista expresada elocuentemente por Platón y seguida por una serie de historiadores, hasta que vinieron las teorías materialistas, había dicho en aquellas palabras célebres de Pascal, que no somos nada, que nos encontramos suspensos entre dos infinitos, y esas palabras que tienen una sonora elocuencia en la "Imitación de Cristo", obra que honra al espíritu humano y que nos da cuenta de lo que es una época y un espíritu aherrojado en la materia y en las enseñanzas de un ideal, todo eso, señores, se derrumba por tierra cuando viene la ciencia positivista, la ciencia orgánica de las sociedades, los principios que hacen la ciencia moderna, y ellos han demostrado que el espíritu humano es relativo y no puede alcanzar el conocimiento de lo absoluto; que no es cierto el fenómeno psicológico del temor al infinito, como tampoco es cierto que el hombre lo necesite para consolidar una soberanía, que no puede alcanzar.

No, señores, el fenómeno religioso no se explica por esas cosas, se explica sencillamente como un hecho social. El fenómeno religioso, como un hecho social, tiene un doble aspecto, el aspecto moral y el aspecto histórico; el aspecto histórico, tratándose del fenómeno religioso, es sencillamente abrumador. Nosotros no podemos con ese pasado que vale cuarenta siglos, y sería ridículo que una línea en la Constitución viniera a destruir la obra de cuarenta siglos que han pasado, y que probablemente la humanidad no podrá hacerlo en otros cuarenta todavía. (Aplausos.) Cuando el señor doctor Alonzo Romero ha querido hacer una especie de historia de lo que ha sido y que todos debemos conocer, yo me he quedado maravillado de encontrar con que no nos ilustraba en la cuestión. Parece que se quiere arrancar el origen de la confesión del siglo III; no, señores; esto va mucho más allá, esto es más viejo. Las religiosas espiritualistas arrancan del Egipto y de la India, de donde está tomado el dogma de la trinidad y que ha servido y sirve a todas las sociedades secretas masónicas; trae consigo otros muchos dogmas en la historia hebrea, en la poesía hebrea, en la religión hebrea ese acto que se ha llamado aquí la confesión.

- El C. Alonso Romero, interrumpiendo: Yo traté desde la confesión pública que se verificaba en el siglo V.

- El C. Medina, continuando. Y no era el siglo III cuando vino a instituirse ese llamado sacramento, porque repito, que

entre esos dogmas había una práctica curiosa que consistía en elegir el llamado chivo expiatorio y consistía en contarle en sus orejas todo aquello que acusaba en su conciencia a los pecadores y luego soltarlo para que fuera por el monte y echar a los cuatro vientos lo que se le pudo contar para traer el perdón del cielo; eso es muy viejo. Pues bien; tratándose, como he dicho a ustedes, del aspecto histórico nosotros no sabemos ni la ciencia ha podido encontrar cuántos siglos de antecedentes tiene todavía. Lo más viejo que se conoce en la historia del mundo, es la religión egipcia e índica. ¿Cuántos períodos de evolución, qué larga evolución del espíritu humano para llegar hasta la religión espiritualista de la India y del Egipto? ¡Quién sabe! Esa es una empresa peregrina, y todavía partiendo de la India y del Egipto hasta los tiempos modernos, hacerlos cuarenta siglos y en este tiempo no hemos podido encontrar un solo pueblo en donde no aparezcan fenómenos religiosos en su vida social.

¿Qué es eso, señores? ¿Cómo se puede explicar esto? ¿Se puede explicar, como decía Cicerón, se puede explicar este hecho por medio de una combinación que hicieron los poderosos para negar a los pueblos el desarrollo que habían alcanzado? No, señores; esto no es cierto; pero si no es cierto como un origen filosófico y como una explicación científica, sí es cierto como un hecho moral y ese es el nuevo aspecto del fenómeno religioso que ha concentrado la ciencia; y los hombres, en tanto que sean hombres, y los gobernadores en tanto que sean gobernantes, y las sociedades en tanto que sean sociedades y que necesiten de una organización y de una vida disciplinada como debe serlo para el progreso, todos ellos necesitan, señores que en el pueblo haya no ya una moral que todavía no puede alcanzar, por desgracia el ilustrado e inculto, sino lo que se llama un sentimiento vago y confuso, llamémoslo, si queréis, el fenómeno religioso, también como un medio que todavía no encuentra la humanidad para que el pueblo se contenga dentro de determinados limites de orden y respeto para los que todavía no conocen el significado de la ley por la ley misma. Esto es también el significado moral de la religión. Pues bien, cuando han pasado cuarenta siglos que nos están hablando de un hecho íntimamente ligado a la conciencia colectiva, cuando hay cuarenta siglos que están pesando sobre la conciencia colectiva, cuando hay toda una hábil investigación científica y nos ha demostrado el alto grado social y moral de los elementos, es sencillamente ridículo venir a repetir algo que pueda atacar ese sen-

timiento que constituye el más alto principio de la intelectualidad moderna: La libertad de conciencia.

Yo no quiero ocuparme, repito, de examinar los argumentos que han inspirado al autor del voto particular; yo no quiero hacer hincapié en tal o cual cuestión. Lo que sostengo, lo que defiendo en este momento es que no debe ser, que no tiene razón de ser. El principio de la libertad de conciencia y el artículo 24 que nos dice que todo hombre es libre para profesar la religión y tener la creencia que quiera, ese es un principio liberal, es un principio ya no digo sólo de México, no digo del Congreso Constituyente, sino de todas las sociedades modernas que de tal o cual manera lo han consignado en todas las constituciones escritas. Se habla del matrimonio, se me ha citado también como la suprema autoridad en la materia de las teorías orgánicas sociales, y yo he dicho aquí que las teorías orgánicas fueron efímeras y que actualmente ya no son las teorías científicas la base científica. Se habla también de los inconvenientes morales físicos y no sé qué tantos del matrimonio; yo no sé de esto, señores, yo invoco un argumento histórico, yo tengo que llegar al argumento histórico que cuando Francia, en el gran movimiento del 93, en la soberana convención revolucionaria que trajo a reunir en aquella Asamblea todas las fuerzas sociales, todas las creencias, todo aquello que iba en contra del pasado, entonces se puso en práctica el principio con que ahora se nos quiere venir a engañar, el principio de imponer a los sacerdotes la obligación de casarse y se vieron obligados a retirarlo los mismos autores.

Pues bien, señores diputados: ese argumento histórico no debe ser olvidado, porque también nos encontramos aquí en un período ya no tan agudo como aquel, pero sí revolucionario; debemos tomarlo en cuenta, porque yo no sé qué ha sucedido entre nosotros que parece que muchas veces hemos querido parodiar en nuestra revolución, en nuestro movimiento revolucionario al gran movimiento revolucionario de 1793, y ese fue un fracaso. Robespierre, el intransigente Robespierre, el gran revolucionario Robespierre, aquel que instituyó la rebelión del ser supremo, aquel que se vistió un día con los oropeles del sacerdote y tributó el culto a la razón en el Campo de Marte; aquél, convencido del matrimonio y constitución civil del Clero, cayó también en la guillotina, como todos aquellos que no supieron comprender el movimiento histórico, como aquí hay algunos que no supieron darle el verdadero valor que le corresponde al pasado de cuarenta siglos que tenemos en nuestras conciencias y al aspecto moral

que representa entre nosotros el fenómeno religioso. (Aplausos nutridos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Recio en pro.

- El C. Recio: Señores diputados: Cuando el talento se pone al servicio de las malas causas, ese talento fracasa. El señor Medina dijo que los oradores que apoyaron el voto particular lo habían hecho adoptar una actitud de pose, está equivocado. Aquí voy a referirme al elemento sano que hay en la Cámara, porque el elemento intelectual, mientras más intelectual se le considera, más retardatario es en el camino del progreso de los pueblos. (Aplausos.)

Han hecho hincapié algunos diputados en que las dos fracciones que yo pido que se adicionen al artículo 24, sean puestas en el artículo 129, esto, señores, lo hacen precisamente por la cuenta que les tiene. El artículo 129 no es de garantías individuales y nosotros queremos precisamente que se restrinja esto en el artículo 24 para que se consigne como derecho natural, para que se pueda pedir amparo siempre que se violen estos preceptos. ¿Por qué se asustan porque se hagan estas limitaciones? ¿No se han hecho las mismas limitaciones en las garantías individuales que se han sujetado a la consideración de la Asamblea? Perfectamente encajan las dos fracciones en el artículo 24, y vengo a esta tribuna a ratificar el diagnóstico que ante la misma hizo el señor Truchuelo cuando nos dijo que en Guanajuato había mucho más fanatismo religioso que en Querétaro. Cuando se trató del artículo 3º, que es una conquista gloriosa del grupo radical de esta Cámara, tuvimos la paciencia de soportar, quizá por respeto al Primer Jefe, que estaba aquí, todo un caudal de doctrina cristiana hecho por todo un hijo de Guanajuato, el señor licenciado José Natividad Macías. Ahora bien, señores diputados: dos hombres intelectuales, los licenciados Lizardi y Medina, han venido a esta tribuna con frases líricas vestidas con un ropaje hermoso a pedir que no se aprobara el voto particular. Ya tenemos confirmado el diagnóstico del señor Truchuelo.

Nos decía aquí, con mucha oportunidad aquí, el señor licenciado Lizardi, que él no permitiría como jefe de familia que sus hijas o esposa fueran a la iglesia, y que era deber de cada jefe de familia hacer esto. El señor Lizardi puede hacer lo que quiera en su casa y es muy dueño de ello, pero nosotros no venimos a legislar aquí para los que puedan tomar precauciones; venimos a legislar para el pueblo mexicano que tiene un ochenta y cinco por ciento de analfabetos; para eso veni-

mos a legislar. Vamos analizando, señores, el primer punto: La confesión auricular. Esta es una de las grandes inmoralidades, este es un gran delito que se ha venido cometiendo, y nosotros debemos pedir de una manera vigorosa y de una vez por todas, como perfectamente se dijo antes, que sea abolido por completo.

El sacerdote está al tanto, de esta manera, de todo lo que pasa en los hogares; él tiene los hilos de las cuestiones más íntimas y perfectamente las utiliza maravillosamente en la política, en las cuestiones económicas y en cualquier campo de la actividad humana; por lo que toca al segundo punto de que sean casados los ministros de los cultos religiosos y que sean mexicanos por nacimiento, no veo qué entorpecimiento o traba haya para eso. ¿Hasta cuándo vamos a permitir, señores, que los ministros de los cultos de la República Mexicana estén supeditados a la autoridad del príncipe de Roma? Estos hombres no se han casado no porque ellos no tengan voluntad o porque los consideremos suficientemente inmorales para no hacerlo, no se han casado, porque saben que faltan a los preceptos religiosos; pero si nosotros venimos aquí y con toda fuerza y dignidad, de una vez por todas autorizamos que para ejercer el culto religioso necesitan contraer matrimonio, porque su acción moralizadora así lo requiere, entonces no dependerán de ese príncipe, no tendrán sobre ellos esa autoridad ni ese peligro, sino que fundarán la verdadera iglesia mexicana y seguirán siempre la religión católica de que tanto se nos ha hablado.

No es cierto señores que haya catorce millones de católicos en la República, a quienes se les tenga que poner un vigilante para cada uno, y en cambio con lo que yo propongo quedarían en condiciones más benéficas, tanto para ellos como para la garantía de los hogares y para la garantía de la sociedad en general. Así es que no hay por que se asusten tres o cuatro señores, líricos más bien que jurisconsultos, por esta práctica del matrimonio. Poco tengo que decir después de las razones que he expresado para apoyar mi voto particular. Me dirijo a una Asamblea de hombres conscientes, de hombres libres, perfectamente identificados con la causa. Pues bien, ustedes pueden votar conforme a su juicio y criterio, pero siempre seguiremos pensando nosotros, y la Historia hará justicia a este respecto, que los que sostengan el dictamen retardatario de la Comisión, serán lo mismo que ellos, retardatarios, y los que vengan a apoyar el voto particular serán los verdaderos liberales, anhelantes del progreso

y engrandecimiento del pueblo mexicano. Quedan, pues, ustedes, en la disyuntiva. (Aplausos.)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría.

- El C. Zavala Dionisio: Pido que se reserve el artículo para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 24	Mayoría	93	69	57.41	42.59	Pro y Contra

Lista Nominal

PRO: Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Escobar, Alvarado, Arteaga, Avilés Uriel, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Castañeda, Castañón, Castrejón, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Cravioto, Chapa, Dávila, Díaz Barriga, Dorador, Duplán, Dyer, Enríquez, Espeleta, Fajardo, Frausto, Frías, De la Fuente, Gómez Palacio, González Plutarco, Gutiérrez, Hernández, Ibarra, Ilizaliturri, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Lisandro, Lozano, Machorro Narváez, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez, Martínez Mendoza, Martí, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Moreno Fernando, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M., O'Fárrill, Ordorica, Palavicini, Pereira, Perusquía, Reynoso, Rivera, Rodiles, Rodríguez González, Roel Rojas, Román, Ross, Rouaix, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Solórzano, Suárez, Tello, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Carlos, Villaseñor Jorge, Zavala Dionisio y Zepeda.

CONTRA: Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Alcázar, Alonzo Romero, Álvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bandera y Mata, Cano, Castillo Porfirio del, Cedano, Cervantes Antonio, Dávalos Ornelas, Dinorín, Espinosa Bávara, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Ezquerro, Fernández Martínez, Garza, Giffard, Gómez José F., González Alberto M., González Galindo, González Torres, Grácidas,

Guerrero, Guillén, Guzmán, Hidalgo, Jara, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manjarrez, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pérez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, De los Ríos, Rivera Cabrera, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Silva, Sosa, Tépal, Terrones B., De la Torre, Terrones, Truchuelo, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

Constitución de 1917

Art. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 25

Constitución de 1857

Art. 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Proyecto

Art. 25.- La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



29° Sesión Ordinaria 04/01/17

Dictamen 03/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 25 del proyecto de Constitución establece la inviolabilidad de la correspondencia postal en forma más concisa que la empleada en la Constitución del 1857. Es este un punto sencillo sobre el cual nada puede decirse. Por tanto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el

"Artículo 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 3 de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 30° Sesión ordinaria del 05/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
05/01/17	Artículo 25	Unanimidad	143	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 25.- La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Artículo 26

Constitución de 1857

Art. 26. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Proyecto

Art. 26.- En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



29° Sesión Ordinaria 04/01/17

Dictamen

"Ciudadanos diputados:

"El respeto a las garantías individuales es el fundamento del artículo 26 del proyecto de Constitución, que prohíbe a los militares exigir de los particulares alojamientos u otra prestación cualquiera en tiempo de paz, pues entonces no hay nin-

guna razón que impida al Gobierno proveer a las necesidades de la clase militar. No sucede lo mismo en tiempo de guerra, en que surgen necesidades fuera de toda previsión y en que la acción del Gobierno no puede alcanzar a satisfacerlas con la prontitud y eficacia debidas. En tales casos, es justo que los particulares contribuyan al sostenimiento de la clase a quien están encomendadas, en primer término, la defensa del territorio y de las instituciones; pero la obligación que entonces se imponga a los particulares no debe quedar al arbitrio de la misma clase militar, sino ceñirse a los términos de una ley general.

"Tales son los fundamentos del artículo 26, que resume en términos claros y precisos las ideas anteriores. La Comisión propone a esta honorable Asamblea se sirva aprobarlo textualmente.

"Articulo 26. En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en una casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempos de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

"Sala de Comisiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 3 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."

Debate.

Es aprobado sin discusión en la 30° Sesión ordinaria del 05/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
05/01/17	Artículo 26	Unanimidad	143	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 26.- En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 27

Constitución de 1857

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Las corporaciones e instituciones religiosas cualesquiera que sean su carácter, denominación, duración u objeto, y las civiles cuando estén bajo el patronato, dirección ó administración de aquéllas ó de ministros de algún culto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar más bienes raíces que los edificios que se destinen inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir ó administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.[9]

Las corporaciones e instituciones civiles, que no se encuentren en el caso expresado, podrán adquirir y administrar, además de los referidos edificios, los bienes inmuebles y capitales impuestos sobre ellos, que se requieran para el sostenimiento y fin de las mismas, pero con sujeción á los requisitos y limitaciones que establezca la ley federal que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos

[9] Reformado el 14 de Mayo de 1901.

Texto aprobado en 1857: "Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata ó directamente al servicio u objeto de la institución."

sobre éstos, con la sola excepción establecida en el presente artículo.[10]

Proyecto

Art. 27.- La propiedad privada no puede ocuparse para uso público, sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial, en el caso que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.

Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trate.

También podrá tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro

[10] Adición del 25 de Septiembre de 1873

y fuera de las poblaciones; lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquiera otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u oleoconductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí, propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que en el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.



Comentario

Como bien lo señaló la 1a. Comisión en su dictamen, este artículo abarca "varios puntos capitales". Tales son: lo relativo al origen y límites de la propiedad privada; a los bienes que son propiedad de la nación; así como lo que entonces se consideró, las bases generales "siquiera preliminares para la resolución del problema agrario". Veamos el contexto, los antecedentes y algunos de los pormenores de las decisiones que los constituyentes tomaron con respecto a estos, efectivamente, "puntos capitales".

Desde las primeras sesiones del Congreso se expresó el clamor porque los constituyentes enfrentaran la cuestión agraria. El Proyecto de Constitución era parco al respecto y se hicieron llegar a los diputados constituyentes diversas iniciativas, entre las que destacan las enviadas por la Comisión Nacional Agraria, que fueron elaboradas con base en su Acuerdo, tomado el 11 de diciembre de 1916, cuyo objetivo fue "evitar de una vez por todas la vaga generalidad que se ha dado siempre al Artículo 27". (Apéndice Documental). Sin embargo, la elaboración del dictamen y el debate se habían ido posponiendo y, así las cosas, al día siguiente de terminar el encargo de elaborar el proyecto de artículo 123, el domingo 14 de enero de 1917, la comisión especial encabezada por Pastor Rouaix y José Natividad Macías, sin que formalmente se le diera la encomienda, se dio a la tarea de redactar una nueva iniciativa de Artículo 27.

El punto de partida fue el hecho de que había descontento entre los diputados porque las reformas planteadas por Carranza para este artículo eran demasiado prudentes y, como lo señaló Pastor Rouaix, eran importantes para enfrentar abusos, pero insuficientes para atacar el grave problema de

la distribución de la propiedad territorial. (Apéndice documental).

En su discurso del 1o. de diciembre de 1916, Carranza explicó su propuesta de Artículo 27 en estos términos:

> *El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan.*
>
> *La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.*
>
> *El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficiencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.*
>
> *La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la república la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.*
>
> *En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir*

> *bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la república.*
>
> *Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficiencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.*

Como se desprende de esta explicación, Carranza buscaba establecer un procedimiento más ágil para la expropiación y restringir de manera más clara, en relación con el texto de la Constitución de 1857, los derechos de propiedad no sólo de las corporaciones religiosas, sino de los extranjeros y de las sociedades anónimas. En el texto propuesto de artículo 27, la cuestión agraria se especificaba en términos de restitución o dotación de ejidos a los pueblos que se disfrutarían en común en tanto se expidiera una ley para el reparto; y, en lo que se refiere a la propiedad del subsuelo, en este texto se contemplaba que se podrían poseer explotaciones mineras y petroleras, pero que las sociedades fabriles o comerciales que los poseyeran, no podrían adquirir o administrar por sí propiedades rústicas mayores a lo estrictamente necesario de acuerdo a su objeto y previa autorización, en cada caso, del Ejecutivo de la Unión.

Dadas estas limitaciones del Proyecto y considerando que, al establecerse el nuevo orden constitucional, tanto la Ley del 6 de enero de 1915 como los decretos preconstitucionales del Primer Jefe en materia de petróleo podían ser fácilmente atacados por la vía del amparo, la comisión especial coordinada por Rouaix, José Natividad Macías y un equipo de diputados y funcionarios de la Secretaría de Fomento, se propusieron llegar a una solución de fondo no sólo de la cuestión agraria, sino de la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales, particularmente, del petróleo. El camino constitucional para enfrentar ambos problemas fue legislar sobre la propiedad.

Para ubicar esta determinación en su verdadero contexto histórico hay que señalar, por una parte, que enfrentar ambos asuntos era determinante para el futuro de la revolución constitucionalista y del país. La concentración de la propiedad territorial que por diferentes vías había tenido lugar durante el porfiriato fue el principal motivo que ali-

mentó la rebelión de la población rural, por lo que no habría pacificación posible sin una oferta y un compromiso de distribución de la tierra. Y, por lo que se refiere al petróleo, no se puede dejar de lado el hecho de que justo en los momentos en que se desarrolló la revolución mexicana, el petróleo se consolidó como el recurso estratégico de la economía mundial y en México, en esos mismos años, las compañías extranjeras habían descubierto los grandes yacimientos que colocaron al país como uno de los grandes poseedores y exportadores de este recurso en el mundo. (Apéndice documental). Y, por la otra, para no caer en exageraciones, es importante recordar que aun con todo lo liberal que era la Constitución de 1857, no establecía un derecho de propiedad absoluto. Que en la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, si bien se señala que la propiedad es inviolable, a la vez se consideró la posibilidad de enajenación por causa de necesidad pública legalmente constatada; y que, en la Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, ratificada el 15 de diciembre de 1791, también quedaron establecidos la posibilidad y los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública. Pero, para ubicarnos históricamente mejor, también es indispensable tomar en cuenta que ya en las últimas décadas del siglo XIX y, de manera más acelerada en los primeros tres lustros del XX, la doctrina de "dejar hacer, dejar pasar" y el Estado "gendarme" estaban en retroceso frente a las necesidades de intervención gubernamental ante problemas como el laboral, la producción agrícola y el uso industrial de los recursos naturales. Frente a esta tendencia de la época, nuestro país ni era, ni podía permanecer ajeno.

Este fue el contexto histórico general en el que se inscribe el Artículo 27 y las decisiones adoptadas responden a problemas concretos y, lejos de ser improvisadas, reflejan más bien un proceso de maduración de ideas y propuestas que venían de tiempo atrás. Considero que estas decisiones se pueden resumir en cinco puntos fundamentales:

Primero.

La definición de que la propiedad originaria de tierras y aguas corresponde a la Nación, con lo cual se reconoce lo que fue el proceso histórico de formación de la propiedad de estos bienes en nuestro país y, a partir de ello, se reforzó el principio de que la propiedad estará sujeta a las modalidades de acuerdo con el interés público.

Segundo.

Se definieron como bienes de la nación las aguas del mar territorial y las interiores, así como todos los minerales del subsuelo.

Estas determinaciones si bien tienen antecedentes en las Reales Ordenanzas para la Minería de la Nueva España, de 1783, en rigor elevaron a nivel constitucional definiciones que ya estaban en la Ley de Bienes Inmuebles de la Federación, de 1902, que en su Artículo 2o. señalaba que los criaderos minerales eran "bienes de la nación" y en el 3o. estipuló que "los bienes de dominio público u uso común" no eran susceptibles "de constituir propiedad particular" (Apéndice Documental). Y, con el objeto de que futuras generaciones no modificaran el régimen de propiedad de estos bienes, los constituyentes de 1916 – 1917 establecieron que el dominio de la nación sobre estos bienes era inalienable e imprescriptible.

Tercero.

Adicionalmente se estableció que el dominio directo de los bienes del subsuelo corresponde a la Nación, con lo que se prescribe que estos bienes no son objeto de propiedad particular y que su explotación estará siempre sujeta a concesión. Con ello se elevó a nivel constitucional el Artículo 1o. de la Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos, de 1909, y se incorporó al petróleo a esté régimen de propiedad, dado que en el Artículo 2o. de dicha ley estaba explícitamente considerado como "propiedad exclusiva del dueño del suelo". En esta decisión paradójicamente convergieron, por una parte, las correcciones del porfiriato al Código de Minas del Presidente Manuel González, realizadas en 1892, el debate auspiciado por la Secretaria de Fomento y la Academia de Jurisprudencia en 1905, sobre la propiedad del petróleo y las de 1909, ya mencionadas; y, por la otra, los intentos de Madero de incorporar a las empresas petroleras a un régimen fiscal más conveniente para el país, así como la voluntad de los constitucionalistas de cambiar el régimen de explotación del petróleo manifestada ya en las adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914 y en los decretos preconstitucionales en materia de petróleo. Entre estos últimos, debo destacar, el emitido el 3 de agosto de 1914, por Cándido Aguilar, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Veracruz, en el que se estableció que, en tanto se emitan leyes que salvaguarden los intereses del país, en las regiones petroleras de Veracruz, todo lo relativo a hidrocarburos requeriría de la autorización superior de gobierno de ese Estado; y, el promulgado por el C. Primer Jefe, el 7 de enero de 1915, en el sentido de que ante la necesidad de revisar "de una manera completa y radical, la legislación petrolífera del país, reglamentando cuidadosamente todo lo relativo a la exploración y explotación de depósitos de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno existentes en la República" se suspenderían todas las obras que se estuvieran ejecutando para la construcción

de oleoductos, perforación de pozos, etc. (Apéndice documental).

Cuarto.

Se especificaron las prohibiciones o requisitos para adquirir dominio de tierras y aguas en el los casos de los extranjeros, las corporaciones religiosas, civiles o bancos y sociedades mercantiles. Con ello se retomaron y desarrollaron las propuestas que ya venían en el Proyecto de Constitución presentado por Carranza, en el sentido de profundizar y ampliar lo que ya estaba establecido en el Artículo 27 de la Constitución de 1857; y en lo que se refiere al requisito de que los extranjeros se presenten ante la Secretaria de Relaciones Exteriores y renuncien a la protección de sus gobiernos, lo que se hizo fue elevar a rango constitucional la "Circular Número 81" de la Secretaría de Fomento, emitida el 15 de agosto de 1916, por el entonces Subsecretario, Encargado del Despacho, Pastor Rouaix y que, en el Proyecto de Constitución, ya había sido incorporada en el Artículo 30. (Apéndice Documental).

Quinto.

Se definieron los principios y las bases generales tanto para la restitución o dotación de tierras a los pueblos, como para el fraccionamiento de las grandes propiedades rurales. Con rigor, puedo afirmar que en el aspecto agrario, el Artículo 27 es una verdadera síntesis dialéctica, producida literalmente por la confrontación política y militar, entre las diferentes luchas por la tierra y las propuestas de reparto que de manera secuencial se fueron desarrollando en el curso de la revolución. Particularmente me refiero a la lucha por la tierra encabezada por el Ejército Libertador del Sur y a los ensayos de reparto y propuestas de reforma agraria que se impulsaron entre los constitucionalistas. Entre muchos, por su importancia política, destacan los siguientes cinco documentos que pueden considerarse como antecedentes inmediatos de las decisiones agrarias tomadas en el Artículo 27:

- El Plan de San Luis Potosí, del 6 de octubre de 1910, en el que, sin mayores detalles, se consideró "de toda justicia" restituir a los antiguos poseedores de los terrenos de los que hubieran sido despojados mediante abusos de la Ley de Terrenos Baldíos. (Apéndice Documental)

- El Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, que estableció que los pueblos y ciudadanos tomarán posesión y conservarán por medio de las armas las tierras que les habían sido usurpadas al amparo de la tiranía y la justicia banal. Con base en lo cual, durante los años 1914 y 1915 se restituyeron tierras a los pueblos en las zonas zapatistas, en donde la prin-

cipal autoridad agraria era el ayuntamiento y, de acuerdo con la costumbre de cada lugar, la posesión sería comunal o por parcelas individuales. (Apéndice Documental)

- La iniciativa de reforma agraria presentada por Luis Cabrera en la XXVI Legislatura, el 3 de diciembre de 1912 en la cual se propuso un reparto basado en la restitución y dotación de ejidos a los pueblos, impulsado directamente por el Presidente de la República pero de acuerdo con los ayuntamientos. Aunque esta iniciativa no llegó a aprobarse fue importante por la cercanía que posteriormente tuvo Cabrera con Carranza y, sobre todo, porque fue él quien redactó la Ley del 6 de enero de 1915. (Apéndice Documental)

- Y, por supuesto, las Adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914 y la Ley del 6 de enero de 1915. Tras la ruptura con Villa y Zapata, en las Adiciones, Carranza se comprometió a decretar las "leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados". Escasas tres semanas después, se emitió la Ley del 6 de enero que fundamentalmente tenía por objeto la restitución a quienes habían sido despojados, en la que se omitió la posible expropiación para el fraccionamiento de latifundios –que sí se incorporó a la versión final del Artículo 27–, y en la que los ayuntamientos dejaron de tener participación alguna en el proceso y las autoridades agrarias serían la Secretaría de Fomento y los gobernadores y jefes militares de los estados, quienes llevarían a cabo "dotaciones provisionales". (Apéndice Documental)

Cabe destacar que, a diferencia con el proceso legislativo que tuvo la cuestión laboral en la que no se dieron diferencias entre lo propuesto por la comisión especial, el dictamen de la 1a.Comisión de Constitución y lo aprobado en el pleno, en el artículo 27 sí hubo algunos cambios de importancia entre la iniciativa presentada por la comisión especial, el dictamen de la comisión y entre este dictamen y lo que se aprobó en el pleno, entre los que particularmente destacan las bases generales de las legislaciones local y federal para el fraccionamiento de latifundios que no estaba contemplado en la iniciativa de la comisión especial y que incorporado en el dictamen de la 1a. Comisión. (Ver cuadro comparativo en el Apéndice documental).

Como puede observarse, los cambios introducidos en la Constitución a la propiedad sí fueron radicales, se generaron en el con-

texto de la guerra civil a la que respondió el Constituyente de 1916–1917 y, efectivamente, como se ha reiterado, fueron legislados en fecha anterior a las transformaciones que tendría el constitucionalismo al terminar la 1a. Guerra Mundial en 1918, pero su originalidad no fue inaugurar una tendencia, sino plantear soluciones jurídico políticas a problemas concretos, de acuerdo con los antecedentes inmediatos, así como con las propias necesidades, posibilidades y restricciones presentes en nuestro país.



66° Sesión Ordinaria 29/01/17

Dictamen 29/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El estudio del artículo 27 del proyecto de Constitución abarca varios puntos capitales: Si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cuál es la extensión de este derecho; a quiénes debe reconocerse capacidad para adquirir bienes raíces y qué bases generales pueden plantearse siquiera como preliminares para la resolución del problema agrario, ya que el tiempo angustioso de que dispone el Congreso no es bastante para encontrar una solución completa de problema tan trascendental. Conforme a este plan, emprendió su estudio la Comisión, teniendo a la vista las numerosas iniciativas que ha recibido, lo mismo que el trabajo que presentó a la Cámara el diputado Pastor Rouaix, quien ayudó eficazmente a la Comisión, tomando parte en sus deliberaciones.

"Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable. El afán de abolir la propiedad individual inmueble no puede considerarse en su esencia sino como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, al cual nos referimos después, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo.

"Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual

de todos los asociados; deber que no podía cumplir sin el derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenece originariamente a la nación; que lo constituye y ha constituido la propiedad privada es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo ni a las aguas, como vías generales de comunicación. En la práctica se tropieza con grandes dificultades al tratarse de especificar los elementos que se quedan eliminados de la propiedad privada: La Comisión encuentra aceptables sobre este punto las ideas desarrolladas por el señor diputado Rouaix.

"Como consecuencia de lo expuesto, la Comisión, después de consagrar la propiedad como garantía individual, poniéndola a cubierto de toda expropiación que no esté fundada en la utilidad pública, ha fijado las restricciones a que está sujeto ese derecho.

"La capacidad para adquirir bienes raíces se funda en principios de Derecho público y de Derecho Civil. Los primeros autorizan a la nación para prohibir la adquisición de tierras a los extranjeros si no se sujetan a las condiciones que el mismo artículo prescribe. En cuanto a las corporaciones, es también una teoría generalmente admitida que no pueden adquirir un verdadero derecho de propiedad, supuesto que su existencia se funda en una ficción legal. Con estos fundamentos, la Comisión ha determinado la capacidad de adquirir bienes raíces, de las instrucciones de beneficencia, las sociedades comerciales y las corporaciones que forman centros poblados.

"Hace más de un siglo se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada, y aun espera solución el problema agrario. En la imposibilidad que tiene la Comisión, por falta de tiempo, de consultar alguna solución en detalle, se ha limitado a proponer, cuando menos, ciertas bases generales, pues sería faltar a una de las promesas más solemnes de la revolución pasar este punto en silencio.

"Siendo en nuestro país la tierra casi la única fuente de riqueza, y estando acaparada en pocas manos, los dueños de ella adquieren un poder formidable y constituyen, como lo demuestra la historia, un estorbo constante para el desarrollo progresivo de la nación. Por otra parte, los antecedentes históricos de la concentración de la propiedad raíz han creado entre los terratenientes y jornaleros una

situación que, hoy en día, tiene muchos puntos de semejanza con la situación establecida durante la época colonial, entre los conquistadores y los indios encomendados; y de esta situación proviene el estado depresivo en que se encuentra la clase trabajadora de los campos. Semejante estado de cosas tiene una influencia desastrosa en el orden económico, pues con frecuencia acontece que la producción agrícola nacional no alcanza a satisfacer las necesidades del consumo. Corregir este estado de cosas, es, en nuestro concepto, resolver el problema agrario, y las medidas que al efecto deban emprenderse consisten en reducir el poder de los latifundistas y en levantar el nivel económico, intelectual y moral de los jornaleros.

"El primer paso en esta vía se dio al expedir el decreto de 6 de enero de 1915, que proponemos sea elevado a la categoría de ley constitucional, con la extensión de proveer a todos los pueblos y comunidades de los terrenos que puedan ser cultivados por los vecinos que en ellos residan. Una vez dado este primer paso, el siguiente debe consistir en exterminar los latifundios, respetando los derechos de los dueños, por medio de la expropiación. No será preciso para esto cargar a la nación con una deuda enorme, pues los terrenos expropiados se pagarán por los mismos adquirientes, reduciendo la intervención del Estado a la de simple garantía. Sería pueril buscar la solución del problema agrario convirtiendo en terratenientes a todos los mexicanos; lo único que puede y debe hacerse es facilitar las condiciones para que puedan llegar a ser propietarios todos los que tengan voluntad y aptitud de hacerlo. La realización práctica del fraccionamiento de los latifundios tiene que variar en cada localidad, supuesta la diversidad de las condiciones agrícolas en las diversas regiones del país; así es que esta cuestión debe dejarse a las autoridades locales, una vez fijadas las bases generales que pueden adaptarse indistintamente en toda la extensión de la República, las cuales deben ser, en nuestro concepto, las siguientes: Fijación de la superficie máxima que debe tener en cada localidad un solo individuo o corporación; fraccionamiento de la superficie excedente, sea por el mismo propietario o por el Gobierno, haciendo uso de su facultad de expropiación, adquisición de las fracciones en plazos no menores de veinte años y haciendo el pago los adquirientes por medio de anualidades que amorticen capital e interés, sin que éste pueda exceder del tipo de cinco por ciento anual. Si bajo estas condiciones se lleva a cabo el fraccionamiento, tomando todas las precauciones que exija la prudencia para que

produzca el resultado apetecido, la situación de las clases trabajadoras de los campos mejorará indudablemente: Los jornaleros que se conviertan en propietarios, disfrutarán de independencia y de la comodidad necesaria para elevar su condición intelectual y moral, y la reducción del número de jornaleros obtenida por medio del fraccionamiento hará que su trabajo sea más solicitado y mejor retribuido. El resultado final será elevar la producción agrícola en cantidad superior a las necesidades del consumo.

"Como consecuencia de lo expuesto, proponemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por lo tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya

naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional, las de las lagunas y esteros de las playas; de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos a más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos a más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los causes, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesen; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian

a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación;

"II. La iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas rurales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasara desde luego de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarlo exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se eligieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada;

"III. Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio;

"IV. Las sociedades comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente

en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso;

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

"VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido, conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras;

"VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

"Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

"Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sen-

tencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente en sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se les dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento.

"El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

"Durante el próximo período constitucional el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades conforme a las bases siguientes:

"a) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que

puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

"b) El excedente de extensión deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

"c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

"d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

"e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

"f) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y las viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

"g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Sesión Permanente 29/01/17

Debate

- El mismo C. secretario: El dictamen sobre el artículo 27 dice así:

"Articulo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde

originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

Está a discusión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Navarro Luis T.

- El C. Navarro Luis T.: Señores diputados: He pedido la palabra en contra del primer párrafo del artículo 27, precisamente porque yo quiero ser más radical todavía que la Comisión. En ese artículo se dice que la nación ha tenido y tiene el derecho sobre la tierra, pero lo ha sido y lo seguirá siendo para la formación de la pequeña propiedad.

Como es bien sabido por todos nosotros, desde el tiempo de la dominación española la nación tenia, pues, el derecho sobre todas las tierras; pero todos los Gobiernos que habido en México, desde la conquista hasta nuestros días, la mayor parte de ellos han sido ilegales, puesto que si comparamos todos esos tiempos en que hubo Gobiernos legales, venimos a la conclusión de que la mayoría, el noventa por ciento de las tierras enajenadas, fueron acaparadas por unos cuantos individuos o lo han sido por Gobiernos legítimos. De manera que la nación, en estas condiciones, no tenía derecho para enajenar esas tierras que deben volver al dominio de la nación, para que de aquí en adelante las vaya enajenando en pequeños pedazos de terreno, para que no se pueda crear nuevamente la gran propiedad de unos cuantos privilegios. Y esto debe ser así, porque de otra manera, si se deja como en otras fracciones de este artículo, verán ustedes que se pueden considerar como propiedades legítimamente adquiridas, aquellas poseídas a nombre, a título propio de dominio, por más de diez años, de lo que resulta que la mayoría de los terrenos quedarían en manos de los científicos, lo que es completamente contrario a los principios de la revolución.

Hemos visto por dolorosa experiencia, que siempre que ha habido movimientos armados en la República, a su triunfo, todos los ricos, los científicos, los convenencieros, se han unido a los jefes de los movimientos o a los que están cerca de ellos, para valerse de ellos y así salvar sus derechos y conservar en su poder las tierras que legítimamente corresponden al pueblo.

Para no cansar vuestra atención, voy a citar tan sólo dos casos verdaderamente típicos, que probablemente son conocidos por algunos diputados. En el Estado de Guanajuato existe una hacienda lla-

mada "La Sauceda", si mal no recuerdo; un peón de esa hacienda, que es ahora uno de los principales dueños de la finca; ese individuo se hizo jefe de una cuadrilla de bandidos, de una partida de rurales que fueron a incendiar los pueblos que estaban en esa hacienda para así poder adueñarse de los terrenos y justificar que habían tenido la posesión pacífica; todas las quejas que representaron los indios, no fueron oídas en la mayoría de los casos; para evitar que los indios siguieran quejándose con las autoridades y demostrar que pacíficamente habían poseído esos terrenos, consejeros jurídicos de este individuo, que por sus crímenes fueron declarados herederos únicos de esos terrenos, aconsejaron que destruyeran las milpas y arrancaran las casas, y él mismo horrorizado, contó que hace poco, al ir a arrancar uno de esos jacales de los infelices indios, encontró que estaba suspendida del techo una cuna con un niño recién nacido que fue destrozado al levantar el jacal. Así les arrancaron las milpas en estos lugares y muchos de los indios hicieron viaje hasta México para poner su queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Un C. diputado, interrumpiendo: ¿Cómo se llama ese asesino?

- El C. Navarro, continuando: Un momento... no recuerdo en este momento. Para evitar que los indios pudieran reclamar sus derechos, se han usado procedimientos poco escrupulosos; no muy lejos de la capital de la República, a unos diez y seis kilómetros, en la población de Tlalpan, han sido robados los terrenos de los indios, y los dueños de esos terrenos han venido a ser los gachupines, que tuvieron siempre autoridades serviles que se prestaron para todas sus combinaciones; así lograron hacerse de esos terrenos. En la época del señor Madero, como la revolución había ofrecido devolver los ejidos del pueblo, los dueños de esos terrenos se acercaron a personalidades influyentes de la política del señor Madero, para evitar que esos terrenos fueran devueltos.

En tiempo de las tiranías, les quitaron a los habitantes del pueblo de Santa Ursula el agua que poseían desde tiempo inmemorial, y para zanjar dificultades, el Gobierno del señor Madero consideró conveniente introducir el agua de otra parte, para que el pueblo tuviese agua y completar así la otra cantidad de agua que les faltaba, con el objeto de que las fábricas, para las que se había aprovechado esa agua, no suspendiesen sus trabajos. Cuando el Gobierno de la Convención estuvo en México, entonces se le dio posesión al pueblo de Tlalpan de esas tierras, y de esas aguas; pero al volver las fuerzas constitucionalistas, los dueños de

aquéllas estudiaron la manera de consolidar el derecho de propiedad que pretendían tener, y para encontrar la manera de conseguirlo, formaron una sociedad anónima en la cual mezclaron a algunos revolucionarios honrados, sorprendiéndolos y logrando que esa negociación pasara a manos de algunos revolucionarios honrados que, estoy seguro, de haber conocido los antecedentes, no habrían entrado en él, porque no puedo creer que sea de otra manera, puesto que ellos han luchado siempre por el bienestar del pueblo. El socio principal de esa negociación, actualmente no sólo se ha adueñado de los terrenos de los indígenas, sino que ha acabado de robarse también el agua. El socio principal que probablemente fue sorprendido por los dueños de esa negociación, lo es el señor general Pesqueíra que está aquí presente, a quien suplico diga si es cierto que es el principal socio de la "Fama Montañesa".

- El C. Pesqueira: No es verdad.

- El C. Navarro: Pero sí es usted socio.

- El C. Pesqueira: Sí, soy socio.

- El C. Navarro: Es verdaderamente triste que revolucionarios honrados sean sorprendidos para entrar en negocios en que se robe, puede decirse, o se les quite cuando menos el derecho a los pueblos; por eso yo pido que se ponga una taxativa a esos abusos, que la nación sea la única dueña de los terrenos, y que no los venda, sino que dé nada más la posesión a los que puedan trabajarlos. De otra manera, a la larga, volverán todas esas tierras a formar las grandes propiedades, y la pequeña propiedad volverá a ser acaparada por unas cuantas manos.

Está plenamente comprobado que esos terrenos son del pueblo y también que esas aguas son del pueblo; y precisamente porque hay esa ley de que se pueden vender esos terrenos, los han adquirido unos cuantos terratenientes, los cuales han sido sorprendidos por los españoles, por los gachupines, que viéndose sorprendidos en sus derechos, los han querido vender a los hombres de la revolución; así, pues, juzgo conveniente consignar en la Constitución un párrafo que diga que la nación tiene el derecho o ha tenido el derecho de vender; en último caso, yo pediría a la Comisión que reformara este inciso diciendo: Que la nación es la única dueña de los terrenos de la República, de las tierras, aguas y bosques, pero que de aquí en adelante ella se reserva el derecho de vender y que las propiedades adquiridas por medio de despojos, por medio de infa-

mias, deben desaparecer de nuestra Constitución, y que en lo sucesivo todo el que quiera adquirir un pedazo de terreno, deberá adquirirlo conforme a las bases que establezcamos aquí; de esa manera, cuando nuestros indios puedan hacer una casa y sepan que nadie se las podrá arrancar porque no la podrán vender, entonces habrán desaparecido las revoluciones en México.

Existe en la República el problema agrario desde hace mucho tiempo; la mayor parte de las revoluciones han sido originadas precisamente por la escasez de terrenos para que los individuos puedan cultivar un pedazo de tierra. El día que todos los mexicanos de la República hayan logrado tener una pequeña parcela donde poder hacer sus casas que dejar a sus hijos, entonces cesarán las revoluciones, porque cuando alguno se presente a nuestro indio y le proponga levantarse en armas, éste preferirá vivir en su pequeña choza a ir a exponer su vida en combates, en revoluciones que a la larga resultan estériles puesto que hemos visto con profunda tristeza, no ahora, sino desde tiempo inmemorial, desde la guerra de independencia, tenemos que Iturbide no fue al Sur a unirse con Guerrero, sino cuando vio que lo podía derrotar, y se fue a unir con todos los científicos para traicionar al pueblo cuando estuvieran en el poder. Por esa razón, todos los pueblos desconfían ya de todas las revoluciones, y prefieren mejor irse a las montañas y estar en rebeldía constante, a tener que venir a las poblaciones después del triunfo de la revolución para ser despojados de sus terrenos, precisamente porque los más pícaros, una vez que triunfa un movimiento revolucionario, se cuelan en él como víboras y van a sorprender a los revolucionarios, a solicitar su apoyo para robarse así lo que corresponde legítimamente al pueblo. (Aplausos.)

Podría citaros muchísimos casos de movimientos verificados en la República, pero para no cansar vuestra atención, voy a limitarme a citar un solo caso de revolución que hasta la fecha no se ha podido dominar, porque en el fondo de ella hay, como en todas, un principio de justicia. Me quiero referir al problema del Estado de Morelos. Pocos, sin duda, de los que se encuentran en esta honorable Asamblea, han tenido ocasión, como yo, de estar en contacto íntimo, no sólo con los revolucionarios, sino con todas las clases sociales de Morelos. Cuando el cuartelazo de Huerta, era yo diputado al Congreso de la Unión, y, por lo mismo, era uno de los perseguidos por el tirano, no sólo por ser diputado, sino porque formaba parte de

los redactores de una publicación que existía en México y que atacó duramente a Huerta.

Quise salir para el Norte, porque allá estaban mis amigos; pero no pude hacerlo, porque cuando arreglé mi viaje para Veracruz, "La Tribuna" publicaba la noticia de mi marcha; al día siguiente, "El País" dio a luz un telegrama de su corresponsal, dando la falsa noticia de que me había embarcado para la Habana. Se quería hacerme aparecer como que ya no estaba en el país, probablemente para asesinarme; entonces, no teniendo otra salida y estando en esa época el movimiento del Sur en contra de Huerta, opté por salir por el rumbo del Sur para llegar hasta Guanajuato, para unirme con el general Cándido N. Salimos del Estado de México y de allí pasamos al Estado de Michoacán, y habiendo sufrido una derrota, quedé con siete individuos únicamente y tuve que regresar al Estado de Morelos; allí tuve ocasión de ver a principales revolucionarios, y, sobre todo, de estar en contacto íntimo con el pueblo, porque todos los revolucionarios allí son sumamente desconfiados; al principio, y durante mucho tiempo y por más de seis meses, no quisieron admitirme en sus filas, creían que yo era uno de tantos que iban allí a hacerse de elementos y luego los traicionaban. Por esa circunstancia, tuve más bien que hacer una vida de simple soldado de los campamentos, o como ellos llaman, pacíficos; así, tuve ocasión de estar cerca del pueblo y de conocer que ha sido muy calumniado. Generalmente, los habitantes del Estado de Morelos están levantados en armas, porque en los pueblos no tienen absolutamente un pedazo de terreno.

En el pueblo de Jonacatepec, a ocho metros de distancia de la última calle, comienza la hacienda de Santa Clara; de manera que los infelices indios prefieren estar en las montañas, porque allí disponen de todo el terreno que quieren para sembrar, aun en las serranías más escarpadas, en los bosques donde encuentran un pedacito de terreno, allí plantan una mata de maíz y allí están viviendo, y es curioso ver que los revolucionarios del sur andan por todas partes del estado de Morelos y respetan precisamente a los pequeños propietarios; así se explica que cuando llegan a un pequeño poblado los respetan, les dan provisiones y les dan señales, indicaciones, en dónde se encuentra el enemigo; no tienen fe en los demás gobiernos que han ido a combatir al Estado de Morelos, porque han ido a quemarles sus casas y a destruirles sus pueblos, y los infelices, en estas circunstancias, no tienen otro recurso que irse con los zapatistas; por eso, es por lo que

ha crecido la revolución en el Estado de Morelos.

Pues bien, señores, yo tuve ocasión de ver que ese pueblo de trabajadores está cansado de la guerra, y si tuvieran la seguridad de que se le diera un pedazo de terreno para sembrar y un lugar donde construir su casa, dejaría las armas y se sometería al Gobierno que realmente le diera garantías; pero, repito, desgraciadamente todos los gobiernos, inclusive el nuestro, han cometido el error de permitir que se arrasen esos miserables pueblos, y así, en lugar de atraerse a los elementos pacíficos que pudieran volver al buen camino, han hecho que éstos aumenten las filas del enemigo. En los momentos actuales, en el Estado de Morelos, hay revolucionarios honrados, de principios e ideales, pero hay también muchos bandidos, entre quienes se cuentan los rateros de México y todos los individuos que han ido a gastar lo que se han robado.

- El C. Martí, interrumpiendo: Como dentro de poco voy a Morelos a las operaciones militares, deseo que el orador me diga quiénes son esos revolucionarios convencidos, para si los encuentro, no matarlos.

- El C. secretario: La Presidencia llama la atención del diputado Martí, sobre que no le ha concedido el uso de la palabra.

- El C. Navarro, continuando: Hay revolucionarios zapatistas más honrados que el diputado Martí. Voy a citar un caso. Cuando se tomó el pueblo de Jojutla, entró un revolucionario zapatista, y tengo razón para decir que son más honrados que el señor Martí; por eso la revolución zapatista ha prosperado tanto; voy a explicar lo que hacen los revolucionarios zapatistas: Al entrar a una población, dan garantías a los habitantes de aquel pueblo, y así se explica por qué el zapatismo en el Estado de Morelos no ha podido ser combatido, porque en cada individuo hay un espía que les da noticias, porque consideran al Gobierno como enemigo. Cuando un jefe zapatista llega a un pueblo, llama al jefe de la población, al jefe de ese pueblo y le dice: "Tú, que conoces este lugar, dime quiénes pueden ayudarme con tanto más cuanto", y ese individuo indica quiénes pueden ayudar; ya con esos antecedentes se dirige el jefe zapatista a los individuos que le han indicado y ellos, de buena voluntad, les dan de comer y les ayudan en lo que pueden; pero al soldado que comete una falta lo fusilan.

En uno de los pueblos cercanos a Jonacatepec, se dictó la medida de que serían pasados por las armas todos aquellos que se robaran alguna cosa de la población; se fijaron que muchas de las tiendas que había allí eran de los enemigos de la revolu-

ción; estas tiendas las tomaron por cuenta de la revolución y se pusieron a vender durante el día todas las mercancías; en la tarde se recogió el dinero y se repartió por partes iguales desde el soldado hasta el último jefe, de manera que no se disputaba una sola cosa de esa tienda de aquí que sí esto no es llamarse honrado, no sé qué será lo que llame honrado el señor Martí, cosa que no ha sucedido con muchos carrancistas, pues está en la conciencia de todos que hay muchas partes en donde hemos entrado saqueando y asesinando, sin objeto, y esto se explica si tenemos en cuenta que en nuestro Ejército se han metido exfederales, individuos revolucionarios, o mas bien dicho villistas, todos los malos elementos que, lejos de venir a ayudar al constitucionalismo, han venido a desprestigiarlo.

Allí se puede ver también que tienen un pedazo de terreno los indios en algunos pueblos, allí ellos siembran y miran aquello como si fueran de ellos; se ponen a trabajar y así se explica que todas las fuerzas revolucionarias que andan en el estado de Morelos, tengan que comer, porque los pueblos pacíficos les dan de comer a los zapatistas que les dan garantías, y les niegan hasta el agua a los revolucionarios que les saquean sus casas. Pues bien, señores, yo he visto a multitud de hombres que se han lanzado a la revolución por el solo deseo de poder contar con un pedazo de terreno para sembrar y dedicarse a su trabajo, y ellos mismos se presentan a ayudarnos para acabar con las partidas de bandidos que hay, porque ellos también los persiguen. Por eso yo desearía que la Comisión retirase este inciso, poniéndolo de tal manera que expresara que de aquí en adelante la nación podrá vender pedazos de terreno, pero con la condición de que los terrenos pasen de padres a hijos y no haya más acaparadores que de ellos se apoderen, ya que éstos pueden ponerse de acuerdo con el Gobierno para robárselos.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Señores diputados: En estos momentos se ha iniciado el debate más importante de este Congreso; tenemos a nuestra vista, tenemos que estudiar, durante estos debates, el problema capital de la revolución, que es la cuestión agraria. Digo que la cuestión agraria es el problema capital de la revolución, y el que más debe interesarnos, porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que si no se resuelve debidamente este asunto, continuará la

guerra. Vengo a hablar en pro del dictamen, porque he encontrado que contiene las ideas que vendría a exponer yo mismo ante esta honorable Asamblea cuando se tratara la cuestión. Sabemos perfectamente desde dónde ha venido presentándose este problema: En los tiempos de la dictadura, los grandes propietarios eran no sólo los dueños de la tierra, sino también eran los dueños de los hombres; durante la primera fase de la revolución, durante la revolución maderista, se escribió mucho en contra de las citadas instituciones y sabemos perfectamente las ligas tan estrechas que mantenían los prefectos políticos y los presidentes municipales con los grandes terratenientes; sabemos también que en esta época las tierras crecieron noche a noche al antojo de los propietarios; sabemos que las cercas fueron avanzando poco a poco y que los grandes latifundios absorbieron no sólo la pequeña propiedad, sino también los ejidos de los pueblos; sabemos de muchos casos en los que grandes hacendados han acaparado la propiedad de una manera desmedida, y por eso la revolución constitucionalista trae escrita en su bandera esta divisa: "tierra para todos". Ahora bien, es un deber nuestro poner las bases para la pronta resolución de la cuestión agraria. Ha sido una magnífica idea la de la Comisión al sostener como precepto constitucional el decreto de 6 de enero de 1915, que fue una de las promesas más grandes de la revolución y uno de los documentos que, en un momento histórico, sirvió como bandera, sirvió como fundamento para que los verdaderos revolucionarios comprendieran dónde se encontraba la justicia.

En mi concepto, el decreto de 6 de enero de 1915 fue uno de los que trajeron el mayor contingente al seno de la revolución, precisamente porque era una consecuencia, era la respuesta a esa interrogación eterna de los pueblos, de los pueblos que han querido sus ejidos; pero en la cuestión agraria no hay que ver simplemente por la restitución de los ejidos a los pueblos; tenemos, como dice el proyecto, que crear, que fomentar la pequeña propiedad, y la mejor manera de fomentarla será dando facultades a las legislaturas de los estados para que puedan verificar la reglamentación de los títulos de muchos grandes terratenientes e implantar por todos los medios posibles la mejor ley para la fundación de colonias agrícolas, porque si creemos simplemente la pequeña propiedad no habremos obtenido el objeto; necesitamos llevar a los agricultores la idea de la Asociación, necesitamos llevarles enseñanza para fomentar entre ellos el ahorro, hacer que entre los pequeños agricultores se formen

asociaciones y lleguen a constituirse verdaderas sociedades cooperativas agrícolas.

Por otra parte, el proyecto trae otra innovación, que la creo muy oportuna y muy justa: Es la relativa a que las legislaturas de los Estados podrán dictar leyes sobre la materia y, por lo tanto, los Estados mismos podrán titular la propiedad, aunque entendiendo que provisionalmente. Digo que se necesita que la resolución de este problema sea pronta y por eso aplaudo el proyecto de la Comisión, en lo relativo a que, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales, están obligadas a legislar sobre la cuestión agraria en su primer período de sesiones. Puedo asegurar, porque estoy al tanto de lo que se ha hecho en materia agraria hasta estos momentos, que los trabajos casi son insignificantes. Esto se debe, principalmente, a que la Comisión Nacional Agraria, establecida como centro en la capital de la República, no ha podido despachar con prontitud todos los asuntos que se han presentado. Ustedes recordarán que, desde hace año y medio, en la prensa, al tratar de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Nacional Agraria, no se ha hablado más que de la restitución de los ejidos al pueblo de Ixtapalapa.

En Sonora se estableció, conforme al decreto de 6 del enero de 1915, la Comisión Local Agraria, con el propósito de trabajar, de una manera formal, de una manera decidida y de la manera más violenta que fuera posible, en la restitución de los ejidos a los pueblos y en la formación de colonias agrícolas; pero hasta ahora no se ha reglamentado la Ley Agraria, que es precisamente el decreto de 6 de enero de 1915, y cuya reglamentación no pueden hacerla los Estados por una disposición dictada el 29 de enero de 1916 por la Comisión Nacional Agraria. Debido a esto, sucedió que todos los asuntos quedaron pendientes hasta el momento que tenían que tramitarse con la Comisión Nacional Agraria; porque, desde antes de mi venida a esta capital, no había llegado a Hermosillo el representante o el delegado de la Comisión Nacional Agraria.

Todos los asuntos que se despachan en las secretarías de Estado son muy dilatados; consta a todos nosotros las dificultades enormes que se pasan para resolver la cuestión más sencilla en una Secretaría de Estado; sabemos perfectamente que la Secretaría de Hacienda es una iniquidad; allí, para cobrar un recibo de cincuenta pesos, se necesitan doce firmas, veinte sellos, veinte "vistos buenos", treinta "páguese" para que el pago se verifique a los seis meses; sucede también en la Secretaría de Fomento, y yo vengo a llamar la atención de ustedes hacia este punto de peso, porque precisamente la revolución

ha sido para resolver el problema agrario, el problema religioso; sabemos que el Ejecutivo ha ido constantemente en contra de los grandes latifundistas; pero ha ido también precisamente en contra de este procedimiento tan trascendental por la lentitud de toda clase de asuntos. Sabemos que las oficinas públicas están atestadas de empleados que casi siempre están sin quehacer; y sin embargo, vemos que en esas secretarías no se despachan los asuntos que están en cartera, de un asunto que duerme seis meses; por eso soy partidario de que las facultades que se den a los Estados sean las mayores posibles con el objeto de dejar terminados todos los asuntos allí.

Hemos visto también dentro de este congreso que hay una tendencia muy marcada para crear el pequeño Gobierno; todos somos partidarios de la libertad municipal, hemos sido partidarios también de la descentralización del Poder público, y ya lo hemos conseguido en parte; hagamos que en la materia agraria la descentralización sea un hecho. Así como se ha venido a crear en esta Constitución y se ha venido a fomentar el pequeño Gobierno, creo que dentro de la cuestión agraria nosotros debemos ser partidarios de la pequeña propiedad; pero hay algunos ciudadanos diputados y también algunos particulares que están obsesionados en estos momentos con las ideas georgistas, y pretenden que en lugar de dar el dominio pleno sobre la propiedad, el dominio privado, se dé el dominio útil.

Probablemente algunos de los asuntos de este dictamen serán atacados con relación a las objeciones que estos señores tienen. Desde hace mucho nosotros hemos discutido esta materia y hemos llegado a la siguiente conclusión: Si el pueblo no ha sido educado previamente para que tenga ese concepto de la propiedad, debe saber que la tierra es de quien la trabaja. Sobre todo la revolución, habiendo llevado en su bandera el lema de "tierra para todos", nos obliga a que seamos consecuentes con las promesas hechas y a que sigamos dando, como se ha hecho constantemente, el dominio pleno, creando la pequeña propiedad privada.

Nuestros trabajos no terminarán ni mañana ni pasado, sino que al salir de este Congreso todos tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir al pueblo y decirle cuáles son las reformas hechas a nuestra Constitución y llevar toda clase de enseñanzas relacionadas con los temas que se han tratado aquí: Debemos ir a decir por qué se han aceptado determinadas ideas, por qué se ha creído mejor, por ejemplo, poner restricciones en el caso de la libertad de enseñanza, por qué

se ha creído conveniente poner en el artículo 28 la creación de un Banco Único de Emisión, y así respecto de todas las demás ideas que se han sostenido en esta tribuna. Esa es la obligación que tenemos saliendo de aquí; vamos a ser forzosamente los apóstoles de la Carta Magna.

Creo que en esta cuestión capital, en lo que se relaciona con el problema más trascendental de la revolución, con la cuestión agraria, todos nosotros tenemos la obligación precisa de ir a los gobiernos de los Estados a hacer que cuanto antes y siguiendo estas bases generales, establezcamos que se resuelva el problema agrario; debemos prestar nuestro contingente de ideas, debemos hacer propaganda de los principios aquí establecidos y, sobre todo, hay que ir al pueblo nuestro, a hacerle ver que su verdadera felicidad, que la riqueza suya, que su porvenir está precisamente en la agricultura, en la agricultura bien entendida, porque en México realmente no hemos tenido agricultura, hemos tenido explotadores del pueblo.

No han sido agricultores los grandes terratenientes, esos que se han conformado con la riqueza del pulque, por ejemplo, el cual no necesita ningún cultivo ni ninguna ciencia, y que han pagado diez y ocho centavos como jornal diario a los pobres campesinos; no se ha tenido la enseñanza previa, no se tiene la preparación en los hombres de campo para explotar la tierra debidamente. El problema es serio y hay que trabajar, mucho; necesitamos convencernos de que la agricultura es la base del progreso de las naciones; en estos momentos podemos decir que México es un país esencialmente minero, pero todos sabemos que la minería es una riqueza transitoria, y que para que podamos tener la verdadera riqueza, el verdadero bienestar, el progreso efectivo, necesitamos ir al campo a fomentar la agricultura.

Por eso, ciudadanos diputados, yo os invito a votar en favor del proyecto, primero, y después, a ir hacia la gente de nuestro pueblo, hacía esos pobres hombres que en la ciudad se conformarán con ser comerciantes, no diré al menudeo, sino comerciantes en ínfima escala, que no ganan siquiera para el sustento diario, y trabajar por lograr que tengamos el regreso al campo; hacer que en nuestro pueblo triunfen las ideas agrícolas, llevarle toda clase de conocimientos relativos a la agricultura. Hay que emprender una verdadera campaña efectiva; necesitamos buscar a todos los hombres de buena voluntad y darles un pedazo de tierra. Antes vi esto como un quijotismo; tenía la idea de que en el artículo 27 se colocara un precep-

to en esta forma: Todo mexicano que desee dedicarse a la agricultura tiene derecho a que el Gobierno le proporcione la tierra que necesite. Pero he visto que no se necesita decirlo de una manera tan explícita, tanto más, cuanto que todos los artículos de la Constitución han sido discutidos ampliamente.

Además, hay otro punto capital. Cuando vayamos al pueblo a expresar todas estas ideas nuestras, debemos tener muy presente que la resolución del problema agrario no estriba solamente en dar tierras, porque quizá la tierra sea lo de menos en estas cuestiones agrícolas; sabemos perfectamente que los agricultores necesitan previamente capital para poder trabajar; para emprender una labranza cualquiera se necesita agua, se necesita muchas veces la ayuda de otros campesinos. Por todo esto, sí se quiere fomentar la agricultura, debe tenerse presente que a los hombres que quieran dedicarse al campo, a la vida rural, no hay que darles sólo un pedazo de tierra: Hay que procurar –el Gobierno tiene la obligación precisa–, que la agricultura se establezca bajo la base del establecimiento de un pequeño capital para ayudar a los hombres de buena voluntad, especialmente a los revolucionarios. (Murmullos. Ruido hecho con los pies.) ¿Qué significa ese pateo? Señores diputados... (Una voz: ¡No se destantee!) No; si no me he destanteado. Para poner punto final quiero hacer simplemente esta declaración: Creo que todavía la revolución tiene en pie todos sus problemas. La verdadera obra reconstructiva comienza ahora; la revolución no ha terminado, al contrario: Creo que en estos momentos es cuando se debe ser más revolucionario, más radical, más intransigente. Señores: Yo os invito a que vayamos al pueblo... (Voces: ¡Vamos! ¡Vamos! Campanilla. ¡No se oye!) ¿Cómo se va a oír si no digo nada? Señores diputados: Las patadas... (Aplausos.) las patadas del apóstol. (Una voz: ¡Del apostolado!) Esas patadas del apostolado me impiden continuar. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable!)

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta textualmente a la Asamblea que, tratándose de un asunto tan trascendental, no quisiera que el Congreso se convirtiera en un herradero. (Aplausos.)

- El C. Bojórquez: Para terminar, voy a permitirme simplemente dicen lo que ya he repetido. (Risas.) Tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir ante los Gobiernos locales, ante los Gobiernos de los Estados, a exigir, a pedir en nombre del pueblo, que se lleven a la

práctica las ideas que vamos a aceptar aquí. Debemos justificar esta gran revolución, debemos justificar el derramamiento de tanta sangre hermana, debemos demostrar que las promesas no fueron vanas y para ello se necesita, antes que nada, antes que otra cosa, fomentar la agricultura, crear la pequeña propiedad, fundar colonias agrícolas. (Aplausos.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo. Los que estén por la Afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

El párrafo segundo del artículo 27 del proyecto de Constitución, dice:

"La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización."

Está a discusión, y se suplica a la Asamblea permita el uso de la palabra a los oradores, puesto que tienen derecho, y no se les interrumpa en sus discursos con manifestaciones ruidosas.

- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

- El C. Martínez Epigmenio: Señores diputados: Seré muy breve; la expropiación, tal como se indica en el proyecto, es buena en todas sus partes, y más cuando se trata de un bien común. Nuestras leyes pasadas ya la habían previsto, no recuerdo en qué artículo ni en qué capítulo, pero ya estaba previsto. Sin embargo, en este proyecto hay un defecto, y es que la indemnización no será hecha en metálico, sino en papel moneda. (Voces: ¡No! ¡No!) Y no creo de justicia que se haga esto, porque... (Una voz ¡Teme perder su hacienda!) No soy terrateniente, ni mucho menos. Cualquiera de ustedes que tuviera una propiedad que fuera a ser expropiada estaría conforme en que se llevará a cabo, siempre que la indemnización se efectuará en plata, porque fácilmente podría invertir su importe en otra cosa que produjera lo suficiente para vivir; mas no si el pago se hiciese en papel, porque con él no podría adquirir algo que le diese lo suficiente para poder vivir, lo mismo que producía esa misma propiedad que hubiese sido despojado; pero tratándose de bonos, y como los bonos no producen en el momento lo suficiente para que esa misma familia o esa misma persona pueda subsistir, no lo creo de justicias; por lo que pago, no sé si es a su debido tiempo, que si aquí cabe, que se corrija: Que en lugar de que sea una expropiación con bonos, se haga esa expropiación con plata.

- El C. Secretario: ¿no hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El inciso segundo del artículo 27 dice: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerará de utilidad pública."

Está a discusión; las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El inciso tercero del artículo 27 dice:

"Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos: El petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El inciso cuarto del artículo 27 dice:

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas: Las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

El inciso quinto del artículo 27 dice:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes."

Está a discusión.

- El C. Ibarra: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: Como no tenemos a la vista, impreso, todo el dictamen, no sé si en las cláusulas siguientes habrá alguna que se refiera a que, en caso de que la nación conceda la explotación de alguna mina o manantial de petróleo, tenga que recibir un tanto por ciento de las utilidades líquidas de la negociación. Ustedes saben que hasta ahora que se han considerado como propietarios, por ejemplo, de los manantiales de petróleo, a los dueños del terreno, éstos, por permitir a las compañías la perforación de pozos, ha recibido fuertes cantidades

de dinero, sin poner absolutamente nada de su parte para la explotación de esos dichos pozos. Hay compañías, si no estoy mal informado, que pagan hasta el veinte por ciento de las utilidades líquidas: Los que pagan entre todos asciende a millones de pesos; y si en lo sucesivo se va a considerar a la nación como propietaria de esas riquezas, nada más justo que sea ella ahora la que reciba ese tanto por ciento.

Las minas, hasta la fecha, puede decirse que representan un capital aproximado de setecientos millones de pesos, según una estadística reciente que he tenido oportunidad de conocer. Dichas minas no dejan más que un impuesto minero que es relativamente insignificante, dadas las cuantiosas riquezas que dan y el pequeño salario de los trabajadores, operarios y los demás gastos de las minas. Por consiguiente, creo que nada más justo que lo mismo que pido se haga para el petróleo, se haga también para todas las minas y para toda clase de explotación de las riquezas naturales que van a ser propiedad de la nación. Por lo tanto, pido a ustedes que, si en las fracciones posteriores no existe una cláusula como la de que he hecho mérito, se ponga en el lugar conveniente, expresándose que la nación, al permitir una concesión para la explotación de minas, yacimientos carbonífero o petróleo, tiene que recibir el tanto por ciento que se crea necesario. Esto no podría determinarlo yo, pero tal vez el señor Rouaix, presente aquí y bien interiorizado del término medio de lo que pagan las compañías de petróleo a los propietarios de los terrenos, podrá decir cuál es ese tanto por ciento. Creo que esto es una cosa de suma importancia, sobre la que llamo vuestra atención, pidiendo se apoye mi iniciativa. Es de suma trascendencia para la nación. (Aplausos. Voces: ¡Que hable Rouaix!)

- El C. Rouaix: Señores: De aceptar la idea del señor ingeniero Ibarra, creo que sea más conveniente que la nación fije directamente lo que le parezca conveniente. En la actualidad las minas pagan un tanto por ciento por importación, y la nación está facultada para cobrar hasta el uno y medio por ciento; no creo que fuera conveniente en estos momentos que marcaran desde luego la cantidad que debería corresponder a la nación, sino que se estudie perfectamente el caso, y entonces, con mayoría de datos, decir la cantidad que debería corresponder y si debe pagar impuestos sobre las utilidades o sólo debe pagar el impuesto sobre pertenencias.

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Señores: Yo me voy a permitir insistir en que siempre se ponga en la ley que estamos discutiendo, aunque sea en términos generales, que esta clase de empresas deben pagar un tanto por ciento de las utilidades líquidas, aunque no se fije ese tanto por ciento, porque de otra manera podría suceder que, al hacerse la legislación reglamentaria, se omitiera esto. La cuestión es de suma trascendencia, puesto que puede ser una fuente de grandes ingresos, y nada más justo que hacerlo así desde el momento en que lo están pagando a los propietarios de los terrenos.

Actualmente tenemos, por ejemplo, que lo mismo paga por el impuesto minero una mina que da poco o nada y una que puede dar grandes utilidades; en esto hay una gran injusticia. Ahora, como decía el señor Rouaix, en algunos Estados se ha impuesto un tanto por ciento de esas utilidades, de uno y medio por ciento; pero como ven ustedes esto es verdaderamente insignificante y está muy lejos de ser lo que debe corresponder a la nación; suplico, pues, a ustedes, que insistamos en que se ponga en la cláusula correspondiente la prescripción de que se debe pagar el tanto por ciento que después la ley señale; pero que sea un precepto constitucional: esto es de suma trascendencia.

- El C. Secretario: ¿Se considera suficientemente discutido el asunto? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

- El C. Calderón: Suplico a la Comisión tenga la bondad de emitir su parecer.

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Colunga: La Comisión no estima necesario poner como precepto constitucional la adición que propone el ciudadano diputado Ibarra, porque considera que es una cuestión enteramente secundaria. Por otra parte, el asunto amerita discusión y no podrá resolverse a la ligera, y además la Ley de Minería será expedida por el Congreso de la Unión; es allí en esa ley donde podrá perfectamente consignarse la idea del diputado Ibarra, sin necesidad de ponerla como precepto constitucional.

- El C. Aguirre: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Aguirre.

- El C. Aguirre Amado: El señor licenciado Colunga no está en lo justo, yo creo que el único que habla con conocimiento de causa es el señor Rouaix; quiero decir una palabra desde aquí en apoyo de ellos; si vamos a sujetar a un tanto por ciento el impuesto minero lo que produciría sería insignificante; la nación necesita ese tanto por ciento alrededor de tres por ciento de la producción para tener una contribución que le permita hacer sus gastos; así se reduciría la cantidad que ahora tienen a cinco o seis por ciento si se le va a aplicar nada más a lo que produce diariamente.

La "Amparo Mining Company", en Jalisco, procede un cuarenta y nueve por ciento; en cambio tienen ustedes a todos los compañeros de Guanajuato que pueden afirmar que, excepción hecha del Cubo y el Banco, las minas no producen más que cuatro o cinco por ciento, es decir, de su producción bruta: Ésta es su utilidad; en Zacatecas lo ignoro; (una voz: ¡es el diez por ciento!) la "Amparo Mining Company", por ejemplo, que produce cuarenta y nueve por ciento, su producción bruta es de ochocientos mil dólares por un año. ¿Cuánto se le podría poner? o ¿sería justo que el estado fuera a medias con una empresa que tiene millones invertidos en los establecimientos metalúrgicos? Indudablemente que no; siendo la producción bruta en negociaciones mineras, pasa lo que con un tahúr que todo lo expone para sacarlo todo. El proyecto del diputado Rouaix está perfectamente estudiado y debemos aceptarlo.

- El C. Ibarra: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta al diputado Ibarra, que habiendo hablado ya dos veces, no le concede el uso de la palabra.

- El C. Ibarra: El debate es libre, señor; el asunto es de suma importancia.

- El C. secretario: Es libre el debate, pero sujeto al Reglamento. ¿Se considera suficientemente discutido el asunto?

-El C. Ibarra: El hecho de que yo pida que la nación imponga un tanto por ciento sobre las utilidades líquidas de una negociación no quiere decir que, aunque no produzca, deba exigírsele forzosamente el pago del tanto por ciento. Se sabe que se están pagando crecidísimas sumas de dinero que importan millones de pesos; la nación se ve privada de esas cantidades que van a parar a las arcas de los propietarios. Es, pues, el asunto de suma importancia, debiendo advertir que no sólo me he referido a las negociaciones mineras, sino también a las de petróleo.

En consecuencia, no hay inconveniente en que se ponga como precepto constitucional que paguen esas negociaciones un tanto por ciento de las utilidades líquidas, a reserva de expedirse después la ley reglamentaria.

- El C. Aguirre: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Aguirre: La Ley de Minas pone en libertad al minero para explotar el subsuelo y obliga al dueño del terreno a que haga la concesión gratuita. El derecho sobre el subsuelo sólo lo tiene el Gobierno, y el minero no tiene derecho sobre la superficie; tampoco lo necesita; no paga nada.

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido el asunto? (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No!¡No!) Los que estén por la afirmativa, esto es, por que está suficientemente discutido, sírvanse poner de pie. Se reserva para su votación.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: Como es difícil después tener presente las objeciones que se vayan haciendo a cada fracción, yo propondría a la Asamblea que, de una vez, como en este caso, se pregunte si se aprueba o no la indicación u objeción hecha por algún diputado a la fracción del artículo que se discuta: Que se haga nominalmente.

- El C. presidente: Ruego a usted haga por escrito su moción.

- El C. Ibarra: Se pasa el día y después ya no hay tiempo para que se considere mi proposición.

- El C. Secretario: El inciso séptimo del artículo 27 dice:

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones":

El inciso primero dice así:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando entera-

mente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

- El C. Frausto: Pido la palabra para una interpretación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Frausto: Parece que en el proyecto del Primer Jefe, que había sido estudiando detenidamente, había también en este párrafo que trata del artículo, una prohibición especial para las sociedades anónimas; y esto es con el objeto de que el Clero, en cualquiera forma, no pudiera también adquirir propiedades; yo pregunto a la Comisión por qué suprimió del artículo esa parte. (Voces: ¡Está más adelante!) Estaba en ese párrafo; por eso preguntaba yo.

- El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

- El C. Terrones: Para interpelar a la Comisión para que diga: ¿Por qué agregó estas palabras: "Por conducto de los agentes o representantes diplomáticos"?

- El C. presidente: Tiene la palabra el presidente de la comisión.

- El C. Múgica: Fue por esto. Hay algunas teorías, han corrido algunas opiniones en boca de varios diputados, de que la forma de renunciación parcial de los derechos de extranjería en los casos de adquirir propiedades es un acto que en el Derecho Internacional está condenado por el fallo del Tribunal de La Haya. Otros señores diputados con anterioridad se acercaron a la Comisión y le sugirieron la idea de que, para que fuera efectiva esa renunciación parcial se hiciese por conducto de los representantes diplomáticos del individuo, del extranjero que renunciase a sus derechos de extranjería en este acto particular. La Comisión, que no ha tenido tiempo suficiente para meditar seriamente en todo lo que se le proponga, y que sólo tiene el deseo de presentar lo más conveniente posible esta reforma, la incluyó allí; ahora después se nos ha dicho algún razonamiento en contrario; pero habiéndose presentado ya la adición en el proyecto no es posible que la Comisión lo quite sin el permiso de la Asamblea. Esa es la explicación que doy a su señoría.

- El C. Terrones: un millón de gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Enríquez.

- El C. Enríquez Enrique: Señores diputados: En verdad vengo a impugnar el dictamen de la comisión, vengo a suplicar a ustedes atentamente se sirvan tomar en consideración la iniciativa que, tanto el licenciado Giffard como yo, prestamos respecto al artículo 33, y la cual iniciativa creemos prudente, habiendo estudiado bien el asunto, que debe ser incluida en el párrafo primero del artículo 27, que ésta a discusión. Efectivamente, señores diputados, como dije en la última ocasión que estuve aquí en la tribuna, este precepto consignado en el párrafo primero del artículo 27, relativo a los extranjeros cuando adquieran o quieran adquirir bienes raíces, puede ser burlado por ellos. ¿Cómo? De la manera siguiente; antes voy a dar lectura al párrafo primero del artículo 27, que dice:

"El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación."

Bien, como decía, este precepto puede ser burlado fácilmente, porque un extranjero, supongamos un español, contrae matrimonio con una mujer propietaria de bienes raíces. Saben ustedes, señores diputados, que la mujer, según un precepto del código de extranjería, adquiere la nacionalidad del marido. Así, pues, aquellos bienes ya quedan bajo el amparo de una bandera extranjera, que es lo que quiere evitar el párrafo primero del artículo 27. Saben ustedes también, señores diputados, que precisamente la mayor parte de los conflictos de carácter internacional que hemos tenido en México, se han debido a que los extranjeros, cuando se presentan épocas de conmoción revolucionaria como la presente, si sufren en sus bienes, entonces acuden a sus respectivos ministros, a sus respectivos gobiernos, para presentar sus reclamaciones, las que hacen ascender a sumas cuantiosísimas.

Por lo mismo, señores diputados, para que esta idea quede completa, en nuestro humilde concepto proponemos la aprobación del siguiente inciso: "Los extranjeros no podrán contraer matrimonio con mexicanas dueñas de bienes raíces sin hacer antes la manifestación a que se refiere este párrafo, es decir, sin que antes se presenten a la Secretaría de Relaciones Exteriores y renuncien a su nacionalidad extranjera. Esto, por una parte; otra,

entiendo, refiriéndome al debate anterior, que la renuncia de los extranjeros de su nacionalidad, no debe hacerse por conducto de los ministros extranjeros, porque este es un principio nuevo de Derecho Internacional que no está aceptado por todas las naciones, y se tropezaría con graves dificultades si se aceptara. Por lo mismo, para terminar, suplico a ustedes aprueben la iniciativa del ciudadano diputado Giffard, en el concepto de que votarán por un principio eminentemente nacionalista; en caso de que no sea así, nos quedará la satisfacción de haber dejado a nuestro paso una simiente que tenemos la creencia de que fructificará tarde o temprano. (Aplausos.)

- El C. O'Farril: Pido la palabra para un hecho. Es enteramente inútil la proposición, que bien puede considerarse como torpe. Es inútil, porque de otro modo se restringiría la entrada de los extranjeros aquí al país. (Voces: ¡No!) La entrada en todos sentidos: Sea en la religión, sea en el matrimonio; aquí no tiene que ver absolutamente nada. Los señores que presentan la moción hacen hincapié...

- El C. Enríquez: Para una moción de orden, señor presidente: Deseo manifestar a la Asamblea que, como lo saben todos los señores abogados, bajo el punto de vista legal el marido no es sino un administrador en la sociedad conyugal. Nosotros sometemos, pues, al buen juicio de la Asamblea esta iniciativa, para que la acepte o la rechace.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: Vengo a sostener el dictamen de la Comisión, porque algo que ha pasado por mi vista me demuestra que en este artículo, principalmente, se ha tratado de poner el dedo en la llaga para defender la nacionalidad en lo que respecta a tierras.

Cuando se erigió en capital del Estado de Veracruz la ciudad de Tuxpan, provisionalmente, cuando íbamos en plena revolución avanzando hacia el Sur, el señor general Aguilar, siendo gobernador y comandante militar del Estado, y yo secretario de él, dictó un decreto relativo a que todas las propiedades rústicas –principalmente señalaba allí las que estaban en el seno petrolífero, que era el que dominábamos–, estaban sujetas para los contratos de compraventa al veto del Ejecutivo, es decir, que no se pudiera ha-

cer ningún contrato de arrendamiento de compraventa si no era con la autorización del Ejecutivo.

Esta idea exhibió el verdadero afán de rapiña y de despojo de determinadas compañías, que teniendo a su servicio a abogados poco escrupulosos e ingenieros de igual índole, iban a sorprender a los pequeños terratenientes para que su heredad, para que su pequeña propiedad pasara a manos de extranjeros, regularmente a cambio de un puñado de dinero que no equivalía, en muchas ocasiones, más que a un grano de oro a cambio de una verdadera corriente del mismo metal; más aún: Mirando que con esa disposición se precipitaron muchos con el objeto de burlarla, haciendo contratos con fechas anticipadas en los protocolos, hubo necesidad de clausurar temporalmente las notarías, sellando sus puertas, a fin de que la disposición dada por el gobierno del Estado, a fin de que ese decreto saludable para la salvación de la propiedad nacional, no fuera burlado.

Creo que la comisión ha estado ahora en lo justo, ha estado en su papel, ha procurado defender la tierra nacional, ha procurado asegurar, en fin al propietario mexicano contra el despojo de que ha sido víctima en tiempos anteriores. Las regiones petrolíferas son muy codiciadas; se ponen en juego muchos elementos, muchas malas artes, muchas influencias para adueñarse de los terrenos; se ha observado que gran parte de los cantones de Tuxpan y Minatitlán ha pasado de una manera rápida a manos de extranjeros, percibiendo los nacionales una cantidad ínfima.

Al pasar a manos de extranjeros ha sido en pésimas condiciones, en condiciones fatales al grado de que cualquier señor extranjero que tiene una pequeña propiedad por la que ha pagado unos cuantos pesos, se siente con el derecho, cuando no se hace su soberana voluntad, hasta de impetrar fuerza extraña para hacer respetar sus derechos de propiedad, adquiridos por una cantidad verdaderamente irrisoria. (Aplausos.) Por eso, señores diputados, yo verdaderamente sentía angustia al ver que se pasaba el tiempo y no venía al tapete de la discusión una ley tan salvadora como es la ley agraria, y cuando se pretendía posponer para las legislaturas venideras, sentía verdadero pesar aunque no le parezca al diputado Macías.

- El C. Macías: Señor, yo no he dicho nada.

- El C. Jara: Porque sé que allí, en el Congreso General, pesarán mucho las influencias, pesará mucho el dinero de los que traten de torcer el buen camino que lleva

la revolución. Eso lo digo con experiencia; el ciudadano diputado Macías recordará, así como también los diputados Ugarte, Rouaix, Rojas y todos los que pertenecieron a la XXVI Legislatura, que allí se presentaron más de veinte proyectos sobre la cuestión agraria, ¿no es cierto? Y ninguno llegó a discutirse, ninguno llegó a tocarse siquiera, todos iban al tonel de las Danaides, allí se perdía todo lo que se relacionaba con la ley agraria; nunca llegó a ponerse a discusión ante la Cámara un proyecto de esa naturaleza, ¿Por qué? Por la grande influencia de los terratenientes, porque les importaba mucho a los señores Terrazas, a los Creel, a todos esos grandes terratenientes que no se discutiesen leyes de esa naturaleza, porque sabían que no habían adquirido sus grandes propiedades a fuerza de trabajo, porque sabían que ellos eran responsables del delito de robo ante la nación. (Aplausos.)

¿Quién nos asegura, pues, que en el próximo Congreso no se van a poner en juego todas esas malas influencias? ¿Quién nos asegura que en el próximo Congreso va a haber revolucionarios suficientemente fuertes para oponerse a esa tendencia, que sin hacer caso del canto de la sirena, sino poniendo la mano en el pecho, cumplan con su deber? Nadie será capaz de asegurarlo. Ahora, señores, aquí se ha traído a colocación que dentro del marco, digamos de la Constitución, no puede caber esto que tiene mucho de legal; lo mismo se decía acerca de la Ley del Trabajo, cuando nosotros, digo nosotros: El señor diputado, el compañero Góngora, el diputado Aguilar y yo presentamos una iniciativa relativa a la Ley del Trabajo, iniciativa que mereció o que fue recibida con cierto aire despectivo por su señoría el señor Macías, considerándola como algo muy pequeño, porque él traía algo muy grande; pero esa pequeña iniciativa fue la piedra de toque, hizo el papel de la vara de David hiriendo la roca para que de ella saliera el chorro de agua cristalina que fuera a apagar la sed de los trabajadores. (Voces: ¡Vara de Moisés! Aplausos.) Se hubiera quedado el señor Macías con su ley hermosa en el bolsillo, y nosotros aquí esperando que por casualidad se tratara el asunto. Pero insisto sobre lo que cabe o lo que debe caber y no debe caber en la Constitución. Yo quiero que alguien nos diga, alguien de los ilustrados, de los científicos, (Risas.) de los estadistas ¿Quién ha hecho la pauta de las Constituciones? ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos renglones, cuántos capítulos, y cuántas letras son las que deban formar una Constitución?

Es ridículo sencillamente; eso ha quedado reservado al criterio de los pueblos, eso ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las constituciones no ha sido otra cosa sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhelos del pueblo, condensados en eso que se ha dado en llamar Constitución. (Aplausos.)

Estoy seguro de que nuestros ilustres antecesores, los de 57, los más radicales de entonces si resucitaran, volverían a morir al ver las opiniones de los más conservadores de hoy. ¿Por qué? Porque hemos avanzado, porque no nos hemos detenido ni podremos detenernos en la marcha del progreso; lo que era considerado antes como radical, se puede considerar ahora como retardatario, porque no es suficiente para cubrir, para remediar las necesidades actuales. De allí ha venido que haya cabido muy bien la ley obrera; allí, como el cristo aquel con polainas y pistola, que haya cabido perfectamente dentro de la Constitución, y estoy seguro, señores diputados, lo sabréis mañana, porque creo que muchos de nosotros podremos conocer las opiniones de los extraños que estas reformas que al principio parecieron ridículas, eso que al principio se consideró como que no cabía, va a ser recibido en las naciones del nuevo continente con beneplácito. Todas las naciones libres, amantes del progreso, todas aquellas que sientan un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución Mexicana, un hurra universal recibirá ese sagrado libro de uno a otro confín del mundo. (Aplausos.)

Sí, señores, si este libro lo completamos con una ley de esta naturaleza, la naturaleza de la cuestión agraria, pondremos a salvo los intereses nacionales, queda asegurado el pedazo de tierra al pequeño labrador: Esta ley le dirá de una manera clara: ya no serás el esclavo de ayer, sino el dueño de mañana; ya no irás al campo a labrar un surco, dejando tu sudor, dejando todas tus energías embarradas allí, puede decirse en la tierra, a cambio de unos miserables veinte o veinticinco centavos; ya no, ya tendrás tu pequeño pedazo de tierra para labrarla por tu cuenta, ya serás dueño de ella, ya participarás de sus beneficios, sin que nadie venga a despojarte; ya no te levantarás con el azote, a las tres de la mañana, a rezar el famoso alabado, a rezarle a ese dios que ha permi-

tido tenerte como esclavo y que no ha permitido tenerte como gente; ya no irás a darle las gracias en vano por aquellos favores que te contara el cura, quien te decía que tu reino no es de este mundo, que tu mansedumbre, tu humildad, tu respeto al patrón te lo premiaría con un jirón de cielo; vas a ver lo que está aquí en la tierra, porque con esta ley se te va a dar un pedazo donde puedas sembrar y donde puedas vivir. (Aplausos.)

Aseguraremos, votando esa ley, tal como la propone la Comisión dictaminadora, el amor a la patria, el cariño por ella. Los que nos llamamos patriotas, los que sentimos cariño por esta tierra que nos vio nacer, debemos procurar asegurar su defensa en todos los órdenes sociales. Ojalá que mañana se diga si víctimas de un atentado de los fuertes, desapareciésemos y quedase la tierra mexicana convertida en un verdadero cementerio, y allá los triunfadores salvajes, los que a viva fuerza, los que por la multitud sobrepujante y por las armas más poderosas que las nuestras, nos hubiesen convertido en despojos humanos, creo que entre ellos no faltaría alguno que al levantar nuestra bandera hecha pedazos y viera allí en esta Constitución, los jirones también de nuestra Constitución, y advirtiera en cada letra, en cada artículo, en cada capítulo, la idea de defender el territorio mexicano, y entonces eso le serviría para arrepentirse de su obra de barbarie. Se ha asegurado, repito, el amor a la patria, porque teniendo el trabajo algo que cuadra, algo que en realidad lo produce, es natural que sienta afecto, que sienta cariño por el país en que vive; pero contadle a un trabajador, a un agricultor que haya estado viviendo en continua miseria, en continua opresión, mirando en el hogar su desventura, mirando que el hogar, en lugar de servirle de consuelo le sirve para probar las amarguras y mirar allí la miseria de los suyos, retraído su rostro; contadle a ése algo acerca de la patria y tal vez os responda: Señores, yo no sé cuál es mi patria; mi patria no está donde recibo nada más que sacrificios, mi patria no es la que me proporciona dolores, sino la que me permite tener un pedazo de pan qué comer, un pedazo de trapo con qué cubrir mi cuerpo, esta es mi patria; y si para defender a ésta me llamáis, como me habéis llamado, estoy dispuesto a defenderla; porque como muy bien ha dicho el diputado Bojórquez al grito de "tierra" se levantó mucha gente, muchos nos siguieron con las armas en la mano, y no seríamos consecuentes con las ideas que hemos proclamado si no llevásemos a la práctica lo que hemos ofrecido; nuestras palabras hubieran quedado perdidas en el espacio,

sólo como una racha que llevó la revolución a muchos infelices que creían y creen en su reivindicación.

Se asegura de esa manera el cariño a la patria, porque entonces el individuo, consciente de lo que tiene, percibiendo de una manera palpable los beneficios que la patria le prodiga, está seguro de que mañana, cuando alguno quisiera venir a arrebatarle el pedazo de tierra, sin necesidad de llamarlo, sin necesidad de decirle que se le daría esto o aquello, consciente el mexicano, procuraría defender el pedazo de tierra hasta el último instante; y ese es el fin: El aseguramiento de la defensa de la patria. No hay que detenernos, señores; ya que comenzamos la obra no hay que amedrentarnos; la revolución francesa fracasó porque la Comuna se espantó del poder que tenía en su mano, y no fue hasta donde debía ir; a nosotros puede pasarnos lo mismo. Ahora que es tiempo de que tomemos medidas radicales para corregir nuestros males, ahora que es tiempo de que dictemos sólidas, bases sabias y para asegurar ese futuro, para asegurar un porvenir risueño para la patria, no debemos detenernos ante los escrúpulos, sino seguir adelante.

Si hemos de tener dificultades internacionales por algunos capítulos de la Constitución que no agraden a los extraños, no nos libraremos de estas dificultades restándole capítulos, ni aumentarán si le agregamos otro capítulo; estad seguros de que, si con perfidias, con anhelos de expansionismo quieren oponerse a que se lleve adelante la obra de nuestra Constitución, ellos llevarían adelante su mismo propósito: Con nuestra Constitución o sin ella llegaría a la guerra este país; así pues, no nos amedrentemos, cumplamos nuestro deber como mexicanos y no nos fijemos, para firmar nuestra Constitución, más que en nuestra bandera de tres colores, sin tener presente la de las barras y las estrellas. (Aplausos.) Seamos consecuentes, señores, con nuestros principios, porque en verdad hemos tenido a veces algunas incongruencias; no sé qué movimiento se ha operado algunas ocasiones en el seno de está Asamblea, que nos ha hecho no estar consecuentes con nuestra determinación de ayer.

Nos detuvimos, por ejemplo, al tratarse de la supresión de la profesión religiosa, porque se nos citó a los siete sabios de Grecia, porque se nos habló de costumbres ancestrales, porque se nos habló de lo que significaban cuarenta siglos, que eran indestructibles; que cómo íbamos a arrancar de las conciencias de los mexicanos aquello en que cree; que la religión debe ser respetada en todos sus órdenes y no sé qué otras cosas más en este orden

de ideas. Si hubiera tenido en cuenta eso el cura Hidalgo cuando proclamó la independencia, hubiera dicho: Es una costumbre de tres siglos que estemos esclavizados. ¿Cómo vamos a romper las cadenas? Pero no se quiso poner la censura allí, evitando una inmoralidad que daña a los pequeños, una inmoralidad que se traduce en muchos perjuicios verdaderamente graves; no se quiso admitir allí la censura, pero en cambio se admitió para las reuniones de trabajadores; se aceptó que esté al arbitrio de un gendarme poder designar si una reunión es de carácter nocivo o no lo es. Mirad nuestra inconsecuencia: Hemos hecho más respetables al fraile en el confesionario que al obrero en su tribuna. (Aplausos.) No cansaré más vuestra atención, señores diputados; sólo os suplico tengáis presente que el grito de tierra fue el que levantó a muchos mexicanos, a muchos que antes permanecían esclavos; el grito de tierra proporcionó el mayor contingente a la revolución; ese grito fue al que debemos que ahora tengamos la gloria de asistir a este Congreso Constituyente. Así pues, señores diputados, votar por el dictamen como lo ha presentado la Comisión, seguros de que votaréis por la verdadera libertad de la patria mexicana. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Terrones.

- El C. Terrones: Señores diputados: Me voy a referir únicamente a la intervención que se da a los agentes diplomáticos en la renuncia que los extranjeros tengan que hacer cuando adquieran bienes raíces en nuestro país; yo lo he visto, precisamente por las dificultades graves que ha tenido nuestra Cancillería al tratar esta clase de asuntos. Desde un principio yo tuve oportunidad, personalmente, encontrándome en la Secretaría de Relaciones, en el Departamento de Asuntos Internacionales, de cerciorarme de toda clase de dificultades que los representantes diplomáticos de aquella época oponían a nuestras autoridades con respecto a sus nacionales.

Un ejemplo típico fue la cuestión de la Compañía de Tranvías, en la que existen, me parece, capitales de varias nacionalidades. Era el hecho que los encargados de Negocios de Inglaterra, España, Alemania y Bélgica hicieron enérgicas manifestaciones ante nuestra Cancillería por causa de la intervención de que había sido objeto la empresa por el constitucionalismo. La cuestión se estudió a fondo, y encontramos que una de las cláusulas que tenía el contrato de la compañía decía que renunciaba a toda clase de derechos de nacionalidad; y, sin embargo, se vio a cuántas complicaciones dio lugar, y hasta

hubo un incidente grave que dio lugar a la expulsión del señor ministro de Bélgica en aquella época.

En vista de esto, señores diputados, conviene que os fijéis mucho sobre esas palabras que añadió la Comisión. Ya habéis visto por las palabras del señor Múgica, digno representante de la Comisión, que realmente no existe en ellos convencimiento, sino que por sugestión de varios abogados la habían presentado; existe, además, esta poderosa razón; la diplomacia extranjera sostiene que la nacionalidad es irrenunciable; sin entrar aquí en hacer consideraciones en contra de esa manera de ver las cosas, supuesto que, en mi concepto, no hay aquí objeción absolutamente en contra del requisito de nacionalidad que hemos puesto a los extranjeros, sí debo hacer presente a ustedes que en las diplomacias extranjeras encontramos toda clase de dificultades a fin de que ellas intervengan de cualquiera manera en las renunciaciones que hagan sus respectivos nacionales.

¿Cómo vamos a exigir, por ejemplo, que el ministro de Inglaterra o el de Estados Unidos vaya a sancionar la renuncia que ante ellos, pongan sus respectivos nacionales, si la opinión de la diplomacia extranjera es que ningún extranjero puede renunciar a sus derechos de una manera parcial? Por otra parte, aquí estamos en México y tenemos autoridades, la renuncia no debe hacerse ante funcionarios extranjeros, sino ante funcionarios mexicanos. Repito el razonamiento que expuse hace un momento: ningún funcionario extranjero va a sancionar la renuncia que hagan sus nacionales, en los términos dichos, porque es en contra de sus ideas. (Una voz: ¡Eso a nosotros no nos perjudica, sino a ellos!) Por lo tanto, suplico a la comisión retire palabras relativas a la intervención que da a los diplomáticos extranjeros y deje el artículo como está en el proyecto.

- El C. Aguilar: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Aguilar.

- El C. Aguilar: Voy a combatir únicamente la ingerencia que la Comisión da a los diplomáticos extranjeros en el asunto de que se trata. Hasta hoy ninguna potencia del mundo, ni ninguna nación ha reconocido la doctrina Carranza, que es precisamente la que encierra este párrafo. Creo yo y suplico a la Comisión que debe retirar esta parte del artículo para que lo reforme. Los diplomáticos de ninguna manera aceptarán este nuevo principio, pues es una innovación en De-

recho Internacional. Nosotros no debemos permitir que los diplomáticos se inmiscuyan en las cuestiones interiores de México; estaría la Constitución en contraposición con la política que ha seguido la Cancillería mexicana. Si la Asamblea toma en consideración esto, suplico que se le conceda a la Comisión que retire este párrafo. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

- El C. Colunga: La Comisión pide permiso a esta honorable Asamblea, por mi conducto, para retirar del inciso que se discute las palabras que dicen: "Por conducto de sus representantes diplomáticos."

- El C. secretario: ¿Se concede permiso a la Comisión? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Concedido.

Por acuerdo de la Presidencia se va a suspender la sesión por una hora, recomendándose a los señores diputados que se sirvan ser muy puntuales, porque si ostensiblemente hay quórum ni siquiera se pasará lista, y principiará la sesión por una junta secreta muy breve.

Sesión Permanente 29/01/17, 10:30 p.m.

Dictamen párrafo séptimo fr. I

- El C. secretario, a las 10:30 p.m.: La Comisión ha presentado su dictamen sobre la fracción I, en los siguientes términos:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

Debate

Está a discusión.

- El C. Reynoso: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Reynoso: Señores diputados: Este requisito de que los extranjeros renuncien a su calidad de extranjeros por el único hecho, es decir, para el objeto de adquirir

un bien raíz o denunciar productos del subsuelo, según me han informado algunos abogados, no tiene ningún valor, porque si los extranjeros han renunciado su calidad de tales, en este caso los ministros pueden reclamar en caso de que sean perjudicados en sus intereses, sin consultar a los extranjeros; en una palabra, esto significa que esas cosas no son renunciables. Yo propongo que sólo a los que han obtenido la ciudadanía mexicana se les permita tener bienes raíces o los productos del subsuelo, y espero que los señores diputados voten en contra de esta fracción para que sea presentada en esta forma que un abogado me sugirió –no fue el general Múgica–, de que se obligara a los extranjeros a solicitar, por medio de sus ministros, ese permiso, con objeto de que estuvieran de acuerdo con el representante.

- El C. Macías: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Señores diputados: En esta ocasión sugiero dos consideraciones. Es la primera, que debe tenerse en cuenta que, aunque llegue a prohibirse de una manera terminante y eficaz que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces en la República, ellos han de buscar la manera de eludir esta disposición. El ciudadano Primer Jefe en su proyecto había tocado la dificultad y la había resuelto en estos términos: Prohibiendo que las sociedades anónimas pudieran adquirir esas propiedades. La Comisión, al reformar este punto en el proyecto, que se había propuesto por la Primera Jefatura; pero el ministro de Fomento, el ingeniero Rouaix había creado la prohibición tal como se había propuesto por la Primera Jefatura, pero desde el momento en que la Comisión la ha retirado, los extranjeros pueden perfectamente formar sociedades anónimas mexicanas que vendrán a adquirir las propiedades raíces en la República, y esas sociedades anónimas irán a depositar sus acciones por completo en poder de extranjeros; y a la hora que vengan dificultades con el Gobierno Mexicano, los gobiernos extranjeros protegerán los intereses de sus nacionales.

Esta dificultad ya se ha presentado, hace algún tiempo que alguna compañía de los Estados Unidos pidió permiso a la Cancillería mexicana para adquirir una mina de oro en Sonora. Este permiso le fue negado; no sé cuáles fueron los motivos que tuvo el Gobierno mexicano, pero el caso es que el permiso fue negado; entonces los extranjeros, mandaron a algunos mexicanos que formaran una sociedad anónima que adquiriera la mina, convirtiéndose después en sociedad anónima yendo todas esas acciones a parar en

manos de extranjeros. De manera que así burlan de un modo miserable la ley mexicana y adquieren propiedades. Hay, además, otras consideraciones: Se trata de prohibir a las corporaciones religiosas que tengan bienes raíces. Las corporaciones religiosas han estado burlando las Leyes de Reforma, estableciendo sociedades anónimas para poner en su nombre las propiedades raíces que han adquirido; esto seguirá pasando si no se establece que las sociedades anónimas están incapacitadas para adquirir bienes raíces. Así pues, si ustedes quieren cerrar la puerta del abuso a los clérigos y los extranjeros, hay que hacer que en esta prohibición se comprendan las sociedades anónimas.

La segunda observación que someto a la ilustración de la Cámara, es la siguiente: La prohibición que ha puesto la Comisión en el artículo que se debate es enteramente ineficaz; ya se ha demostrado perfectamente que los extranjeros ocurrirán siempre a la protección de sus gobiernos mientras conserven su nacionalidad. De manera que si aquí se dice que renunciarán a su nacionalidad al pedir permiso de adquirir bienes raíces en la República, y se les concede bajo esa condición, vendrán, no obstante ello, los gobiernos extranjeros a protegerlos; y como somos, queramos o no, un pueblo débil respecto de las naciones extranjeras, nos arrastrarán al Tribunal de La Haya y allí nos condenarán después de un proceso más o menos largo. Hay que buscar una cosa que esté ya establecida en otras constituciones; veamos si naciones poderosas nos han puesto el ejemplo sobre este particular; vamos a tomar su ejemplo, vamos a colocarnos en las mismas circunstancias en que ellos están para ver si nos conviene aceptar la misma ley que ellas tienen.

Los Estados Unidos tienen establecido este principio para evitar que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces y explotar minas, y o lo aceptamos tal como lo tienen establecido los Estados Unidos o buscamos una ley equivalente; la ley americana dice que en Washington los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces sin naturalizarse o haber manifestado su intención de naturalizarse; si después, dice la misma ley americana, si después de haber hecho esta adquisición no cumplieran con el requisito de nacionalizarse, se pierde, a beneficio de la nación, el bien que se ha adquirido. ¿Por qué no aceptamos esto? Así no nos pueden decir: "Van a adoptar una ley bárbara". Mas si por alguna circunstancia creéis que no debe figurar en esa forma en nuestra Constitución, podemos entonces decir: "El extranjero, al adquirir un bien raíz en la República, se comprometerá con la Secre-

taría de Relaciones a que no tendrá dificultades respecto de ese bien con la nación. A mí me tiene más conforme lo que ya está establecido; esto es lo que opino y lo dejo a la consideración de ustedes.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para hacer una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Se dice que las sociedades anónimas no podrán adquirir; propongo que se reserve esto, puesto que no se ha impreso todavía el dictamen.

- El C. Múgica: Disculpo la observación del señor diputado Macías por la falta de impresión del dictamen; es seguro que no leyó, porque no ha tenido en su poder un ejemplar, a pesar de que se han repartido en la Cámara tres o cuatro ejemplares escritos en máquina. La fracción IV del artículo dice así:

"Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijara en cada caso."

En cuanto al principio que el diputado Reynoso ha pedido se incluya en la parte al debate, tengo el honor de informar a ustedes que esta parte ha sido tomada de una ley que expidió el ciudadano Primer Jefe con respecto a los fondos mineros. La Comisión, que se reunió con el ingeniero Rouaix en su casa habitación, adoptó el requisito, y nosotros no tuvimos inconveniente en aceptarlo. Como dije, cuando contesté la interpelación del diputado Terrones, algunos diputados se acercaron a nosotros para manifestarnos que, efectivamente en el Tribunal de La Haya se había hecho una declaración que tiene fuerza jurídica en el Derecho Internacional, relativa a que los extranjeros no pueden renunciar a medias sus prerrogativas de extranjería; por consiguiente, esto no tendría fuerza.

Otro diputado nos pidió que pusiésemos en el artículo, que ningún extranjero podría adquirir propiedades en México si previamente no se nacionalizaba. Esto nos pareció que equivalía a la muralla china, por cuyo motivo no aceptamos la idea, aunque es patriótica. Después se acercó a la Comisión, pidiendo que esa renuncia sea aceptada, tanto por el ingeniero Rouaix y compañeros de trabajo, en lo econó-

mico, como por nosotros, en el seno de la Comisión; y además, puesta ahora por el Jefe como una prescripción legal en algunos decretos, nos pareció que no tendría eficacia si era cierto, como es cierto, que los pueblos fuertes nunca respetarán esta clase de compromisos cuando se trate de pueblos débiles; por eso no fijamos que esa renuncia debía hacerse por conducto de los ministros diplomáticos; nosotros, en un momento de fascinación, adoptamos esa modificación; el punto es verdaderamente difícil, y la Comisión no tiene absolutamente ningún inconveniente en adoptar la proposición más acertada que esta honorable Asamblea se sirva insinuarle y aconsejarle.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración lo que ha propuesto el ciudadano Macías. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Si se toma en consideración. Entonces, ¿se permite a la Comisión que se retire un momento su dictamen? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Debate párrafo séptimo fr. II

- El C. secretario: La fracción II dice:

"II. La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada." (Aplausos.)

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Medina: Me voy a permitir hacer una interpelación a la Comisión para que aclare este punto: "Los templos quedarán sujetos a las leyes comunes..." Esta será una cláusula de que se servirán para burlar todo el artículo; así es que yo me permito proponer a la honorable 1a Comisión se sirva modificar este párrafo, en el sentido de que todos los templos, sea que se construyan por subscripción pública o a iniciativa privada, queden sometidos al Poder civil.

- El C. De los Santos: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De los Santos.

- El C. De los Santos: Me permito hacer constar que cuando se estudió este asunto, yo, en compañía de otros diputados, me opuse a que se permitiera que en lo sucesivo se erigieran templos para el culto público, porque sé que en todos estos casos el Clero se sirve de los particulares para tal objeto.

- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la iniciativa del ciudadano Medina? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se toma en consideración.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: A nombre de la Comisión me permito informar a esta honorable Asamblea acerca de los motivos que hubo para poner esta limitación; primero, porque hay muchos lugares de oración ocultos en las casas particulares, que son oratorios, capillas y hasta allá no quiso llegar la Comisión; y segundo porque como puede informar a ustedes el ministro de Fomento, una colonia de judíos rusos trata de avecindarse en México y a solicitado el correspondiente permiso del Gobierno para venir a colonizar una región del país, habiendo gestionado desde luego que se le permita construir sus templos y se le den suficientes garantías para consagrarse al culto de su religión. Esas han sido las razones que tuvo en cuenta la Comisión; pero una vez que la Asamblea ha resuelto la reposición del párrafo que pide el ciudadano Medina, la Comisión no tiene inconveniente en hacerlo.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: Presenté esta tarde una iniciativa para que se adicione a la fracción VI del artículo que se está discutiendo;

pido a la Mesa que se sirva leer esa iniciativa y que se me conceda la palabra para fundarla. Es cuestión que se puede resolver luego.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta al señor diputado Ibarra, que en los casos que se acaban de registrar se trata de modificaciones sugeridas en el transcurso del debate, y como la proposición de él contiene una adición, se le suplica, si no tiene inconveniente, que se sirva esperar a que se termine la discusión del artículo para no interrumpir el debate, y que entonces se le concederá la palabra para que funde su adición.

Modificada la fracción II, dice:

"La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación."

- El C. Lizardi: Me permito llamar vuestra ilustrada atención sobre este particular: Aquí se prohíbe a las iglesias adquirir propiedad inmueble; pero si analizáis un poco la Historia de la propiedad en el mundo, veréis, como hemos visto, que tiende a convertirse en propiedad mueble mediante la creación de títulos al portador; de suerte es que, aunque se prohíba al Clero adquirir propiedad inmueble, podrá sin embargo explotar industrias; y la Iglesia, cualquiera que sea su denominación, podrá adquirir acciones, y como es extraordinariamente rica en estos momentos, podría suceder que se adueñara de todas las industrias nacionales, y esto es verdaderamente grave, porque lo que hizo con las asociaciones agrícolas podría hacer con la industria. Por tanto, yo rogaría a la Comisión que retirara esta

fracción y que tuviera en cuenta esta iniciativa para que la ley pueda limitar la propiedad mueble de la Iglesia.

- El C. Garza González: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Garza González.

- El C. Garza González: Apoyando lo que dijo el diputado Lizardi, manifiesto que cuando entramos a Monterrey en el año de 1914, encontramos en el palacio episcopal un proyecto de un ingeniero católico para apoderarse de todas las industrias; ese documento está en poder del señor Rochín, cajero de la Dirección General de Correos.

- El C. Múgica: Pido a la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: No está todavía al debate el asunto de las sociedades anónimas; estamos en lo relativo a la propiedad de la Iglesia, en la capacidad que el Clero puede tener para adquirir propiedades. Lo referente a las sociedades anónimas se tocó incidentalmente hace rato para informar al diputado Macías acerca del punto que se discutía. La fracción II que se acaba de leer es la que va a votarse y la que pido sea aprobada, con la modificación propuesta por el diputado Medina.

- El C Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Las observaciones que hice anteriormente fueron a título de ejemplo. El principio es que, ya que se restringe la capacidad de las corporaciones religiosas para adquirir bienes raíces, se prohíba que adquieran bienes muebles al menos con ciertas limitaciones. Yo propongo que, al tratarse de las corporaciones religiosas, se ponga que la ley limitará la propiedad mueble de esas mismas corporaciones.

- El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Creo que la Comisión debe aceptar la moción del licenciado Lizardi, con tanta mayor razón cuanto que el espíritu radical de la Asamblea, que aplaude el dictamen de la Comisión, sabe

sumar el radicalismo pero no restarlo. Las sumas que se requieren agregar son aceptadas, mas no las restas.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: He pedido la palabra para referirme a la adición que propuso el ciudadano Lizardi, que considero imposible llevarse a la práctica, porque, ¿de qué manera se va a averiguar cuál es la riqueza mueble del Clero? Puede suceder, como en el ejemplo que ha puesto el señor Lizardi, que el Clero invierta su riqueza en acciones, que puede adquirir por interpósita persona, y en este caso se colocaría la ley en la necesidad de examinar, por medio de procedimientos inquisitoriales, cuál era la riqueza mueble que posee el Clero. Sin embargo, si el señor Lizardi puede proponer a la Asamblea algún medio práctico para limitar la riqueza mueble del Clero, yo con gusto me daría por convencido y votaría por su proposición.

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Es verdaderamente difícil conseguir el objeto que propuse a esta honorable Asamblea, mas como quiera que es difícil, no es, sin embargo, imposible. La Iglesia, como tal, podrá adquirir determinados bienes muebles que estuviesen sujetos a un registro, a una inspección pública, y podría burlar esa vigilancia poniendo en manos de particulares su riqueza mueble; mas como quiera que se puede conceder acción popular para denunciar esos bienes muebles, seguramente se podrá llegar a limitar esa propiedad; por otra parte, contaríamos para tal objeto con la misma mala fe del depositario, porque a pillo, pillo y medio, y nadie vigila mejor a un pillo que otro pillo.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Hay una manera de conocer la riqueza mueble del Clero: En la fracción II, que está a discusión, se dice:

"La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popu-

lar para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso."

Los que tuvieren podrán ser denunciables; bastará agregar aquí: Bienes raíces o bienes muebles; de esa manera ya no se necesita que la ley se meta a investigar la riqueza mueble del Clero, y en caso de que se llegue a averiguar que hay una riqueza mueble perteneciente al Clero, pueden los particulares denunciarla por medio del sistema de presunciones que propone la fracción II. En mi concepto, bastará enunciar aquí la enumeración de estos bienes muebles.

- El C. Álvarez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Álvarez.

- El C. Álvarez: Señores diputados: He querido hacer esta aclaración porque creo que la Comisión ha cometido un grave error al asentar en ese artículo que la Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá obtener tierras o cualesquiera bienes; si ya en el artículo 129 hemos dicho que no le reconocemos personalidad, ¿cómo vamos a decir que se le desconocen determinados privilegios? Empleen otra proposición, por que si no esto quiere decir que tiene facultades para adquirir otros bienes y, en tal forma se les concede personalidad; en tal virtud, creo que se debe cambiar la redacción.

- Un C. diputado: Me permito interpelar a la Comisión para que nos informe lo que haya sobre el particular. El señor Medina está de acuerdo en que, efectivamente, está que se debe cambiar la redacción.

- El C. Múgica: La palabra aquí fue puesta por comodidad, pero allí está la Comisión de Estilo que podrá poner la que corresponda, al ocuparse del artículo 129. La Comisión pide permiso a vuestra soberanía para retirar el inciso II, con el objeto de hacérsele en debida forma las enmiendas indicadas en el debate, aceptándose tanto la idea del diputado Álvarez como la del ciudadano Lizardi, y también la del diputado Medina; mientras, se va a poner a discusión la enmienda propuesta por el diputado Macías para la fracción I.

Debate, propuesta por el C. Macías al párrafo séptimo fr. I.

- El C. secretario: Dice así:

"I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de

explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: La redacción que se había adoptado en cuanto hizo su moción el diputado Macías era esta: "Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces en el país sin estar naturalizados o haber manifestado su deseo de naturalizarse". A esta redacción se le encontró un grave inconveniente: El de la naturalización. De haberse aceptado, se cerraría en lo absoluto la entrada al país de capitales extranjeros. Resulta que la nueva redacción es prácticamente igual a la primera, por esta razón, porque a los extranjeros que celebren un convenio ante la Secretaría de Relaciones los considerarán como nacionales respecto de estos bienes, y como tal convenio es perfectamente válido no podrán invocar la protección de su gobierno. De manera que esta forma es de la misma eficacia que la primera.

- El C. Lizardi: No estoy conforme con las explicaciones que ha dado el diputado Colunga, porque los convenios son perfectamente lícitos y válidos cuando tienen por objeto algo que esté en el comercio, y la producción nacional no está en el comercio; de tal manera que ese convenio podrá ser considerado como nulo por los gobiernos de los extranjeros y el Tribunal de La Haya, al fallar, declarará que como ese convenio es cosa que no está en el comercio, no es válida la renunciación para ese objeto especial, sino que será indispensable que se haya declarado la nacionalización. En tal virtud, yo me inclino a la primitiva redacción.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: Señores diputados: Efectivamente, la II cláusula que propone la Comisión ha sido redactada en perfecto acuerdo conmigo, y, a mi juicio, honradamente declaro que surte los mismos efectos que la anterior, porque está basada en el mismo principio que ella. El principio que aceptó la ley americana es este: Se convino con el Gobierno de los Estados Unidos el que se permitiera adquirir bienes, bajo la condición de nacionalizarse, y si no lo hacen se les aplica la pena, porque es una cláusula penal. Aquí se obliga, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que se consideren nacionales: Hay un contrato, de manera que no van a decir que van únicamente a renunciar su nacionalidad, como estaba en la cláusula anterior; allá se decía simplemente que renuncian su nacionalidad, aquí es un contrato en que se exige previamente, no pudiendo ningún Gobierno extranjero obligar a sus nacionales a que no contraten. Se obligan sus nacionales a considerarse nacionalizados respecto de los bienes mexicanos, observando las leyes mexicanas. Si faltan al convenio, se les hará efectiva la cláusula penal. Además, hay esta ventaja: El Tribunal de La Haya podrá declarar que la renuncia no es obligatoria; pero como no va a someterse a este tribunal un convenio privado, este convenio surtirá en México todos sus efectos, como lo podrán decir todos los abogados que están aquí.

- El C. Secretario: ¿Hay algún ciudadano diputado que desee hacer uso de la palabra? (Voces: ¡No!) Se reserva para su votación.

Dictamen párrafo séptimo fr. II modificada

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: La Comisión presenta la fracción II del artículo 27 con las siguientes modificaciones:

"II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para dejar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios o cualquier otro edifi-

cio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación."

Suprimió, como se ve, la parte que decía: "Pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada". De tal manera, que todos los templos que en lo sucesivo se erijan, serán propiedad de la nación. Asimismo, tengo el honor de informar que no se ha aceptado la adición que propuso el diputado Lizardi por considerarse enteramente exagerada e imposible de llevarse a la práctica. Tales son las modificaciones con las que se presenta al debate la fracción II del artículo 27.

Debate párrafo séptimo fr. II

- El C. secretario: Está a discusión la fracción II. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Debate párrafo séptimo fr. III

"III. Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina, en contra.

- El C. Medina: No es precisamente en contra de la Comisión, sino sobre este punto: "No podrán", dice, "las instituciones de beneficencia", etcétera; las instituciones civiles podrán adquirir, tener bienes, esta disposición puede burlarse muy sencillamente con prorrogar al vencimiento del primer plazo por otros diez años, y de esta manera se crea otra vez la propiedad que se ha llamado de manos muertas, que es aquella que no está

en el comercio y que por consiguiente no produce todo aquel beneficio que pudiera producir; yo suplico a la Comisión, o que suprima de una vez esa limitación de diez años o que proponga otro sistema para evitar que se pueda burlar la ley en estos términos.

- El C Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Señores diputados: No es enteramente aceptable la sugestión del señor diputado Medina, por una razón muy sencilla: El diputado Medina no está en antecedentes de como se han manejado en México los capitales dedicados a la beneficencia privada; si lo hubiera estado, indudablemente que no habría hecho la sugestión.

Muere, sobre todo, una señora rica, como no puede dejar al Clero directamente sus capitales se inventa una institución piadosa, porque estas instituciones han tenido el privilegio de salirse de las Leyes de Reforma. Fue preciso que se reformara el artículo 27 para que la beneficencia privada pudiera subsistir. Pues bien, como los clérigos no pueden administrar directamente esos capitales, lo que se hace de ordinario es que algunos hombres perfectamente católicos prestan su nombre para que sean los patronos. Hasta hoy no se ha llegado a dar el reglamento que tenga en cuenta todos esos capitales; no se han rendido cuentas; no se han hecho investigaciones sobre la inversión de los mismos capitales: Son capitales piadosos, cubiertos con el manto de una protección a la indigencia o a la orfandad. La manera de asegurarlos es enteramente sencilla. He conocido fincas que valen más de dos o tres millones de pesos, correspondientes a testamentarias pertenecientes a instituciones de beneficencia privada, que no son más que bienes dedicados al Clero, habiendo sido declarados cínicamente muchos de los capitales para el establecimiento de escuelas católicas, pero que en realidad se destinan a establecimientos religiosos.

Como la ley de instituciones de beneficencia privada no permite tener esos bienes raíces más de cuatro o cinco años, hay necesidad de venderlos, y entonces fingen una subasta pública en que un individuo va y hace postura en una finca que vale un millón de pesos por cien o ciento cincuenta mil pesos, que se obliga a pagar dentro de veinticinco o cuarenta años; de esta manera el Clero tiene perfectamente derecho a la utilidad de la finca y sólo dedica a la beneficencia privada ciento cincuenta mil pesos y el resto es capital que

aprovecha; de manera que si se autoriza una imposición por más de diez años, indudablemente que se le favorece: Esta medida tiende a favorecer las instituciones de beneficencia privada. Vendrá después la disposición reglamentaria a decir las medidas que se deben tomar para que se dedique su importe positivo y no ficticio al sostenimiento de esas instituciones, y entonces se fijan los capitales que deben imponerse por diez años; la dificultad está en que se vendan esos bienes, porque de esa manera se hace una imposición por veinte o más años, para no pagarse y que la finca vaya pasando al Clero. Así pues, debe quedarse esa disposición que es, en mi concepto, enteramente benéfica.

- El C. Machorro Narváez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

- El C. Machorro Narváez: Desearía que tuviera la bondad la Comisión de explicar este concepto, que dice que los ministros de los cultos o sus asimilados. ¿Qué se entiende por asimilados? ¿Conforme a qué reglamento? (Voces: ¡Hay clérigos, legos!)

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Se reserva para su votación.

Debate fr. IV

La fracción IV del citado artículo, dice:

"IV. Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso".

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Cañete: Yo desearía que se cambiara la palabra títulos al portador por la que indica el señor licenciado Macías: La razón es esta: Bajo títulos al portador o títulos nominativos habría la facilidad para que el Clero se hiciera de gran cantidad de ellos, invirtiendo en esto su riqueza.

- El C. Múgica: Señores diputados: A nombre de la Comisión, pido un momento para

deliberar sobre la adición del diputado Cañete.

Debate fr. V

- El C. secretario: La fracción V del artículo 27, dice:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Está a discusión.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión. (Voces: ¡Está ocupada!)

- El C. Zavala Dionisio: Que el ministro de Hacienda diga algo sobre esto.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nieto.

- El C. Nieto: Una sencilla aclaración, señores diputados. Dice el dictamen:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Indudablemente, la Comisión tuvo en su mente el Banco Único de Emisión, pero no se acordó de que hay otros bancos. Indudablemente que se establecerá un sistema de bancos hipotecarios y sería absurdo decir que los bancos hipotecarios pueden hacer hipotecas; es como dijéramos que el Banco Único de Emisión puede emitir billetes. Además, hay casos en que los bancos, aun los no hipotecarios, pueden tener necesidad de adquirir propiedades, transitoriamente. En una ley de 1895, hay un precepto que dice que los bancos de emisión pueden tener propiedades raíces, cuando tengan créditos que sean insolutos en otra forma; por consiguiente, me permito proponer que se reforme esta fracción: "Los bancos hipotecarios debidamente autorizados por las leyes de instituciones de crédito, podrán, además de imponer capitales sobre bienes raíces, poseer y administrar dichos bienes en el

sentido que determinen las leyes. En cuanto a los bancos no hipotecarios, sólo podrán poseer los edificios necesarios para su objeto directo", etcétera.

Dictamen fr. IV modificada

- El C. secretario: La Comisión presenta la fracción IV en la siguiente forma:

"IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijará en cada caso."

Debate fr. IV modificada

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: En este punto la Comisión no supo interpretar el sentir de la Cámara; no se trata de impedir a toda clase de sociedades, no se trata de incapacitarlas para adquirir bienes raíces y en la redacción propuesta por el licenciado Cañete se impide esto a las sociedades cooperativas, y no es ese el sentir de la Cámara; este artículo declara esta prohibición tan absoluta, que es contraria a todos los principios de economía, porque impide a toda clase de sociedades adquirir bienes raíces. Aquí no se dice que se refiere a las sociedades anónimas; se refiere a todas, y creo que el sentir de la Cámara es que se refiere sólo a las sociedades anónimas.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano Colunga

- El C. Colunga: Por las indicaciones hechas a la Comisión, se entiende que el ánimo de la Asamblea es que se prohíba adquirir bienes raíces a toda clase de sociedades comerciales por acciones. La Comisión había limitado al principio la prohibición a las sociedades anónimas, a las sociedades en comandita con títulos al portador; pero como estas sociedades pueden emitir también títulos nominati-

vos, debe hacerse explicativa la prohibición para unos y para otros.

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación.

Debate fr. V (continúa)

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijan las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Está a discusión.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa: He pedido la palabra para esto: Necesito saber si la Comisión ya se desocupó.

- El C. Múgica: Ya esta lista la Comisión.

- El C. Espinosa: Las instituciones de crédito hipotecario, entre otros objetos determinados, tiene el de gravar bienes raíces para que cuando se venza el plazo de la cantidad prestada, puedan ser devueltas esas propiedades, como es natural; yo quiero saber si ese es el objeto a que se contrae esta fracción V; quiero que se me conteste.

- El C. Lizardi: Como la Comisión está ocupada, según parece, yo contestaré en nombre de ella en este sentido: El objeto de los bancos hipotecarios no es apoderarse de los bienes raíces, sino sencillamente garantizarse con ellos para que, en caso de que no se pague la cantidad prestada, sacarlos a remate.

- El C. Espinosa: Así es como lo entiendo, pero de aquí se desprende otra cosa.

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Pero no se entiende eso así, no está clara la redacción, por eso es que yo pregunto.

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: Me voy a permitir leer nuevamente el inciso a discusión:

"V. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

La Comisión no comprende el fundamento de la objeción del ciudadano diputado Espinosa; parece que está bastante claro el asunto: En primer lugar, se autoriza a los bancos para tener capitales impuestos; y, en segundo lugar, se les prohíbe tener bienes raíces, fuera de los que sean estrictamente indispensables para su objeto.

- El secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

Debate fr. VI

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la fracción VI, para que la tenga en cuenta la Asamblea; dice así:

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la Ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras."

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: A esta fracción le falta un miembro, y es: "O que se les restituya en lo sucesivo", porque habla sólo de la ley pasada, y hay muchos pueblos, muchas rancherías, a las que todavía no se les hace la restitución y se les están lesionado sus intereses, de manera que quedaran fuera de esta ley. Así pues, es necesario que se complete el pensamiento.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa: Dice la fracción que se discute que los pueblos tendrán derecho para disfrutar en común de las tierras, aguas y bosques; y al final se agrega que las leyes que se dicten para la repartición, etcétera, en lo que parece que hay contradicción.

- El C. Múgica: Me permito informar al ciudadano diputado Espinosa que se trata de las comunidades que comprenden tierras, bosques y aguas, y que cuando se dicte la ley de fraccionamiento de esas comunidades sólo se repartirán las tierras; de tal manera que las aguas y los bosques siempre se disfrutarán en común, no pudiendo en ningún caso dividirse. Esa es la mente de la fracción, según puede verse.

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras."

- El C. Espinosa: Entiendo la idea, pero no es eso lo que dice la fracción.

- El C. Múgica: La Comisión de Estilo aclarará cualquiera oscuridad.

- El C. Espinosa: Es cuestión de fondo, no de forma. Hay que agregar algunas palabras.

- El C. Múgica: Ruego al diputado Espinosa proponga la redacción que estime conveniente.

- El C. Múgica: La fracción IV, digo la fracción VI, quedó redactada en esta forma:

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras."

- El C. secretario: Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Cañete: Pido la palabra para hacer una observación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cañete.

- El C. Cañete: Yo creo que es conveniente que al establecer el derecho de esas comunidades para poseer esos bienes, se diga que tendrá capacidad para defenderlos judicial y extrajudicialmente.

- El C. secretario: La Presidencia dispone que las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

(Voces: ¡Que la Comisión conteste esa objeción!)

- El C. Múgica: Aquí se trata de la capacidad para adquirir, no se refiere a otra cosa.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cañete.

- El C. Cañete: Señores diputados: Las dificultades que ahora se han suscitado aquí, han consistido precisamente en determinar y establecer si las comunidades tienen o no personalidad para defender sus intereses. Ha sucedido que, al despojarse a una comunidad de una parte de sus terrenos, ha habido prolongadas controversias y se han dictado resoluciones contradictorias, precisamente por no establecerse que un apoderado o el síndico del Ayuntamiento tienen personalidad para defender esas propiedades. Pido que en esta fracción se establezca la personalidad jurídica de esas comunidades con el objeto dicho.

- El C. Medina: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: Los municipios, conforme a la fracción III del artículo 115 del proyecto de Constitución, tienen personalidad jurídica que es bastante para todos los efectos legales. Las rancherías no tienen personalidad jurídica, por no estar comprendidas en el mismo artículo, ¿o cree el señor Cañete que lo están?

- El C. Cañete: Creo que una cosa es una municipalidad y otra una comunidad.

- El C. Medina: Las dificultades que sobre estos asuntos se han suscitado en la Suprema Corte de Justicia, no se han referido a la personalidad jurídica suficiente, sino a la manera de completar la representación en juicio de aquellas comunidades; pero la ley ha previsto el caso, para que siempre que dos o más personas litiguen unidas, se pueda nombrar un representante para que éste pueda comparecer para que los represente en

determinado sentido, y aun un representante para una acción en sentido diverso. De manera que si no se consideraran comprendidos en la organización municipal y política –que yo creo que sí están comprendidas–; pero suponiendo que no lo están, no es obstáculo para que puedan perfectamente completar su personalidad política. Por otra parte, sería curioso que la Constitución les diera el derecho, la capacidad de adquirir bienes raíces y no se comprendiera implícito el derecho de defenderlos en juicio o de alguna otra manera.

- El C. Colunga: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: A las razones expuestas por el ciudadano diputado Medina, me permitiré agregar: Que si la propiedad de las corporaciones está indivisa, cada uno de los miembros de la comunidad tiene derecho de defender las acciones de todos los demás.

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido el asunto? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se reserva para su votación.

Debate fr. VII

La fracción VII dice:

"VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Debate párrafo octavo.

"Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad

particular por las mejoras que se hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Debate párrafo noveno.

"Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que se hayan privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a estas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos en virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento." (Aplausos)

Está a discusión.

- El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Navarro Luis T.

- El C. Navarro Luis T.: Señores diputados: Quería nada más hacer esta pregunta a la Comisión: ¿Qué razones tuvo para poner nada más diez años? Porque antes de esa fecha se han hecho muchas adquisiciones de terrenos en gobiernos que no eran legales, y sobre todo, la extensión de terreno de cincuenta hectáreas es demasiado grande, y quedarían muchas haciendas que han sido mal adquiridas. (Risas. Siseos.) Porque esas fincas han sido adquiridas hace quince o veinte años.

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: La Comisión contesta a la interpelación del señor diputado Navarro, en la siguiente forma: Hemos sentado al principio de este artículo, que en todo caso se debe respetar la pequeña propiedad, y una extensión de cincuenta hectáreas es una propiedad pequeña; en el Estado de Guanajuato una extensión de cincuenta hectáreas no llega ni siquiera a rancho: Es lo que se llama "solar". La posesión de diez años la ha considerado el proyecto como suficiente para justificar la propiedad, porque generalmente acontece que los individuos que tienen alguna propiedad dentro de lo que se llama el ejido del pueblo, la han adquirido en virtud de un título justo; los propietarios de estos terrenos adquiridos con anterioridad, generalmente los traspasan de uno a otro sin hacer escritura pública ni privada, ni siquiera alguna acta por escrito; en este caso la buena fe que se supone en estos individuos, que son pequeños propietarios, hace presumir que una posesión de diez años es bastante para colorear la propiedad, para legitimarla.

- El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cepeda Medrano.

- El C. Cepeda Medrano: Me permito interpelar a la Comisión para que diga si en las comunidades, rancherías y pueblos despojados conforme a la ley dictada en tiempo de la dictadura deben de ser devueltas esas propiedades, y en caso de que sean devueltas a sus dueños, si deben entregar los valores que por ellas se recibieron. Existen muchas congregaciones que han desaparecido por completo; y en esta nueva época debido al decreto del ciudadano Primer Jefe, de 6 de enero de 1915, se han restituido las tierras; pero todavía no están en posesión legítima sus primitivos dueños. Por esas propiedades se dieron fuertes sumas de dinero, estando ahora imposibilitados los primitivos dueños para reintegrar tales valores. De estos casos se presentan algunos, principalmente en mi Estado natal. El ciudadano gobernador ha puesto en posesión a muchas congregaciones que fueron despo-

jadas por las armas en 1874, entregando esas propiedades a los extranjeros y a los traidores que representaban a la testamentaría de Vidaurri.

- El C. Múgica: Me permito informar al ciudadano Cepeda Medrano, que la ley de 6 de enero dice que este capítulo, en su principio, establece que las tierras que han sido entregadas a los pueblos se declaren como bienes entregados: La ley de 6 de enero establece que cuando a un pueblo se le ha dotado de propiedades que en un principio perdió por cualquiera circunstancia, los que se llamen dueños actuales y se crean con derecho a dichas propiedades deben ocurrir a los tribunales de justicia, cuyos tribunales, si fallan en favor de estos individuos, lo único que podrán exigirles será una indemnización.

- El C. Cepeda Medrano: Allí está el problema: La indemnización. ¿Dónde está lo práctico para estos hombres, que después de haber estado despojados de sus tierras por más de cincuenta años se les va a exigir que reintegren grandes cantidades de dinero por títulos falsos?

- El C. Múgica: Pero la indemnización no la van a hacer los miembros de las congregaciones, sino el Gobierno, y eso es lo malo de la misma ley de 6 de enero.

- El C. Cepeda Medrano: Las indemnizaciones las van a hacer los propietarios legítimos a los que les han arrebatado estas propiedades; esta fracción necesita aclararse en ese sentido, porque precisamente ahora todos los incisos se están tramitando conforme al decreto de 6 de enero, y los litigantes no han quedado conformes con los fallos que se han dictado. Yo me permito ponerles un caso práctico.

- El C. secretario, interrumpiendo: La Presidencia suplica a usted, que si va a seguir haciendo uso de la palabra, se sirva pasar a la tribuna.

- El C. Cepeda Medrano: Señores diputados: La fracción que se os ha presentado está muy confusa y no podemos aprobarla en la forma en que se encuentra. Se dice que los legítimos propietarios que han sido despojados por medio de la fuerza bruta en 1874, cuando se dictó la Ley de Expropiación, entregándose toda la extensión territorial a unos cuantos millonarios, recobrarán sus propiedades mediante el pago de la indemnización respectiva. Los gobiernos de los Estados se han visto obligados, para calmar la ansiedad de justicia, a entregar temporalmente esas propiedades, esas rancherías y congregaciones; pero no han podido esos mismos gobiernos dar su fallo definitivo, esperando que se trami-

taran los negocios en una de las oficinas establecidas en México, donde se hallaba la Junta General Agraria.

Esas congregaciones valen muchos miles de pesos que los primitivos dueños no podrán cubrir. Les voy a poner este caso práctico: Una gran extensión de terreno en el Estado de Coahuila fue arrebatada del municipio de Progreso por una casa extranjera que regenteaba Patricio Milmo, a quien patrocinaban el traidor Vidaurri lo mismo que Naranjo y Treviño, de infausta memoria en nuestro Estado; los indígenas fueron despojados de sus terrenos y lanzados fuera de ellos, habiéndoseles obligado a que firmaran contratos, que ahora se ha comprobado que se hicieron bajo la presión de las armas. Los herederos legítimos, naturalmente, no pueden reconocer lo que sus antecesores firmaron por medio de la presión. He aquí por qué no debe votarse esta fracción. Si se devuelven las propiedades, los legítimos propietarios, después de haber estado despojados de sus terrenos, no podrán pagar los miles de pesos que se simularon haberse recibido en aquellos contratos, para poderse proteger en un futuro que ha venido a realizarse en esta nueva época.

Yo quiero que esto se defina de una manera clara y terminante. ¿Quiénes son los que deben indemnizar? ¿Los infelices que vuelven después de cincuenta años a tomar posesión de sus tierras o el Gobierno? Yo quiero que la Comisión se sirva aclarar de una manera terminante lo que se debe entender a este respecto (Una voz: ¡El Gobierno, con infalsificable!) Oigo aquí que me dicen, por las comisiones, que el Gobierno, con infalsificable. El Gobierno no podrá pagar, porque los propietarios actuales no admitirían un solo centavo en infalsificable; no son tan lerdos para aceptarlo, y el Gobierno no lo hará con moneda porque no tiene moneda. Yo creo que la Comisión debe aclarar este punto: Lo pido porque es de capital importancia. En esos Estados, donde la propiedad está dividida, no puede comprenderse para los Estados de Coahuila y Chihuahua, en que hay grandes extensiones de terreno, y en que cada hacienda no consta de cincuenta hectáreas, sino hasta de cincuenta sitios; es de capital importancia y por eso he venido a tomar parte, a hablar en contra de este dictamen, para que se sirva tomar en consideración la Comisión lo que he expresado aquí para que esos infelices indios tengan lo que se les ha arrebatado.

- El C. Múgica: Señores diputados: El caso que pone el ciudadano Cepeda Medrano no es precisamente el caso de la ley. Se trata de propiedades que fueron

usurpadas por medio de la fuerza; así claramente lo dice el proyecto: Que esas propiedades serán devueltas a sus dueños sin ningún requisito, por el solo hecho de establecerlo así la Constitución. Además, la ley de 6 de enero, cuando trató precisamente de dotar a las comunidades o a los pueblos, de terrenos de que ahora carecen, cuando no tenían tierras que reclamar y reivindicar, que son de los que trata el señor Cepeda Medrano, no tendrían sus actuales poseedores ninguna justicia para hacer reclamaciones, no habiendo tampoco lugar a indemnización ninguna. Entonces, digo, la misma ley de 6 de enero establece que cuando algún individuo sea despojado de algún terreno para ser entregado a una comunidad o a un pueblo el interesado puede ocurrir a los tribunales del orden Común a deducir los derechos que tenga. Si los tiene, es claro que se dictará un fallo a su favor, el que no le da más derecho que a la indemnización que expresamente dice la ley que dará el Gobierno. Este sabrá con qué clase de dinero paga al propietario; es cuestión secundaria que a nosotros no nos corresponde tocar. (Voces: ¡A votar!)

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido el punto?

- El C. Medina: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: He estado muy perplejo para inscribirme en contra el dictamen y no tengo más que reclamar una poca de atención en asunto de tanta trascendencia como el que está a discusión. Ruego a ustedes se sirvan fijarse en que todos los actos hechos desde el año de 1856 hasta hoy, actos que han emanado de una autoridad pública, de una ley, de un Congreso, de un tribunal, de la alta Corte de Justicia, todos son nulos; que para la consideración, para la aprobación de ese dictamen sencillamente se establece el principio de que no ha valido ninguna de las instituciones de nuestro Derecho Público y Privado, referente a la cuestión de la propiedad.

Creo que los principios revolucionarios que nosotros tenemos el derecho y obligación de sostener no implican una consideración tan absoluta de todo el pasado. Se declara nula, señores diputados, toda diligencia, resolución, operación de deslinde, de concesión, compensación, sentencia, transacción o remate; se declaran nulas operaciones privadas, contratos contraídos lícitamente con el libre consentimiento de las partes; ya no valen nada. Vamos suponiendo que la libertad

individual no signifique nada, ni el interés público; pero se declara nula toda resolución, toda ley emanada del Poder público, del poder legítimamente constituido; y yo no quiero referirme a la tiranía despótica huertiana acaecida en el período anterior, porque ya sabemos que las leyes y actos emanados de estas autoridades son nulos. ¿Son nulas también las sentencias pronunciadas por los tribunales en aquella época, que han fallado con arreglo a la ley? Porque por fortuna, para las instituciones civiles, el fallo injusto es la excepción; la generalidad es que se ha fallado con arreglo a la ley.

Esto es nulo. No tengamos en cuenta los fallos de un juez de Primera Instancia de un pueblo, que probablemente ha sido sugestionado por algún poderoso; tengamos en cuenta los altos fallos de la Corte Suprema de Justicia. Pues bien; éstos también son nulos. Desde el año de 1856 hasta la fecha, esto es, en un período de sesenta años, no ha habido absolutamente ninguna autoridad, ningún poder humano que pueda dar estabilidad y fuerza a sus actos durante este tiempo. ¿Hasta ese extremo vamos a llevar las cosas? Ruego a ustedes que en esta materia haya una poca de menos festinación, que se considere seriamente el asunto; yo acepto muy bien que nosotros tengamos el derecho de examinar el pasado en todo lo que perjudique al ideal del principio revolucionario, y siempre que haya habido violaciones, actos de fuerza, depredaciones; pero cuando hay todo un sistema de leyes aceptadas por el pueblo mexicano, una Constitución de 57, no puede la obra de un dictador o de un grupo oligárquico, considerarse absolutamente nula, cuando al amparo de esa ley fundamental han dicho que van a garantizar al ciudadano su propiedad privada, y que le han dejado la libertad de contratar:

Entonces, señores diputados, no tenemos derecho de vulnerar todo ese pasado histórico, que es, que ha sido todo el fundamento de nuestras instituciones, porque es nada menos en el que reposa el principio de la propiedad privada; y si hemos de romper con el pasado, debemos llegar hasta el extremo de decir que no reconocemos el principio de la propiedad privada. Señores diputados, reclamo, pido que volvamos sobre el pasado, cuando haya habido violaciones, extorsiones, cuando se demuestre que una parte ha sido vejada, que no se ha observado la ley; eso sí lo pido; y lo reclamo; pero todos aquellos actos sujetos a la ley, cuando ha habido todas las presunciones de que se ha procedido bien y una sentencia es justa y legal, cometeríamos un acto de injusticia y haríamos, además, un acto impolítico. Esta es una ley que, en términos

técnicos, se llama retroactiva; vuelve sobre el pasado, retrocede sesenta años. Si nosotros, en este momento, teniendo toda la suma de poderes que nos dio el pueblo mexicano para reconstruirla de nuevo, debemos meditar muy serenamente si acaso podemos hacerlo, considerando la cuestión desde el punto de vista de justicia, de moral, de estabilidad pública, y yo creo que no podemos hacer esto.

Yo creo que para el futuro deben establecerse ciertas reglas prácticas que resuelvan las cuestiones del pasado, pero no con un principio tan destructor como es éste; esta es una ley retroactiva que viene a alterar todo el régimen de la propiedad individual. Tengo otra objeción que hacer a ese dictamen: Se dice que para el futuro serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión. etc… sobre bosques, tierras y aguas de los pueblos y rancherías. ¿Qué es esto, señores diputados? ¿Qué no vamos a tener un Poder Legislativo que sea la genuina representación popular; no tendremos tribunales, cuyo funcionamiento ha sido cuidadosamente estudiado para garantizar la justicia? ¿No le damos a un ciudadano el derecho de acudir a la justicia y atenerse al fallo que esa justicia pronuncie, si de antemano declaramos que será nulo el fallo? Tendremos que examinar el papel que representa nuestro derecho, tendremos que examinar lo que se llaman las rancherías, las comunidades, los pueblos etcétera.

Esto es querer dar, en primer lugar, esta es una función de Derecho: No es cierto, conforme a los hechos, que un pueblo, que una comunidad sea un individuo, sea una persona; es una función de la ley en beneficio de estas comunidades no reconocerles personalidad política ni judicial, ni considerarlas como individuos para contratar, para adquirir, etcétera. Esta función, señores diputados, no debe llevarse hasta el extremo de darles a esas personalidades más derechos de los que tienen; quiero ponerles un caso: yo, por ejemplo, enajenan mi propiedad y me dan por ella una suma irrisoria; está bien enajenada, porque se ha hecho conforme a la ley. Pues bien; ese contrato queda inquebrantable, pero si una comunidad ha hecho un contrato que más tarde viene a reclamar porque dice que no le conviene y la ley le da este privilegio, y la misma ley la autoriza para que deshaga aquella operación; esto es considerar la cuestión desde el punto de vista privado, del Derecho Privado.

¿Qué diremos cuando se trate de actos emanados del Poder Judicial amparado por leyes dadas al pueblo? Esto es sencillamente absurdo y, por tanto, ruego a

ustedes más atención para resolver esta cuestión tan trascendental. Las dos únicas excepciones que da esta ley para que no se declaren nulos tales actos, son los de la titulación recaída a consecuencia de la Ley de 25 de junio de 1856, y la de la prescripción de diez años, cuando se trata de una superficie menor de cien hectáreas; que si se trata de una superficie mayor; entonces ya ni siquiera aprovecha la prescripción de diez años que es muy corta y no se ha usado sino bajo ciertas condiciones. Resumiendo mis objeciones, señores diputados, no ha valido desde 1856 hasta la fecha, que haya habido buenos o malos Gobiernos, nada ha valido la Constitución de 57 ni los tribunales, ni las leyes expedidas por las instituciones que nos ha precedido, porque todo lo hecho en cuestión de tierras, es perfectamente nulo.

Segunda objeción: Todo lo que se va a hacer para el futuro respecto a la propiedad, todas las disposiciones que estamos dictando para beneficio, o de interés público, como no siempre vamos a estar en las condiciones en que estamos ahora, todo esto va a ser de antemano perfectamente nulo y no van a ser válidas ni las sentencias de todos los tribunales, y finalmente no son bastantes los dos últimos casos de excepción que pone esta ley, respecto a la pequeña propiedad de cincuenta hectáreas, porque en el Estado de Guanajuato, la pequeña propiedad es de cincuenta hectáreas; en otro Estado de nada sirven por necesitarse de una cantidad mayor de tierra para que pueda vivir cómodamente un individuo con su familia; además, para aquellos casos en que haya necesidad de una dotación, y hago esta advertencia, para que los diputados vean que en el caso de rechazar este dictamen no se destruye el principio revolucionario, porque más adelante se declara el derecho de la nación para hacer nuevos repartimientos y dar a los pueblos lo que necesiten.

En caso de que haya necesidad de hacer dotaciones a los pueblos que no tengan ejidos enajenados al amparo de leyes buenas, leyes que debieran inspirarles confianza; en ese caso habrá necesidad, conforme a ese dictamen, al hacer la dotación, de que intervenga el municipio como el más directamente interesado en el asunto, como el más capaz de decir qué cantidad de tierra necesita para sus necesidades. He dicho. (Aplausos.)

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: Señores diputados: Para que podamos hacernos cargo de las objeciones que ha hecho el ciudadano diputado Medina, hemos de transportarnos a la historia o al origen de la propiedad a que se refiere

este párrafo. Bien sabido es que todos los pueblos en general, tienen lo que se llama el fundo legal, los ejidos generalmente, y, algunas veces, además de estos últimos, tenían también algunas otras tierras y bosques vastos que se les daban por concesión de los virreyes; pero lo ordinario era que todos los pueblos tuvieran su fundo legal, y los ejidos ordinariamente eran cuadrados, que tenían una legua por lado.

El fundo legal era la cuestión destinada, podemos decir, a la urbanización y al ejido, se disfrutaba en mancomún por todos los vecinos del pueblo. La Ley de 25 de junio de 1856, abolió propiedad en mancomún, porque la consideró contraria a los principios económicos; declaró que en lo sucesivo no habría terrenos poseídos en mancomún, esto es, sin designación de parte determinada. Naturalmente que los ejidos de los pueblos entraban bajo la sanción de la ley de desamortización y la ley ordenó que esos ejidos fueran repartidos. En algunos pueblos, la repartición se llevó a cabo, mientras que en otros no llegó a efectuarse.

Donde el repartimiento de tierras se verificó, tales operaciones se consideraron válidas, y así han seguido siendo estimadas hasta la fecha. Al verificarse el reparto de los ejidos a los pueblos, se extendieron a los poseedores los títulos correspondientes, los cuales son perfectos y legales, siendo, por consiguiente, respetados por la ley. Solamente que la cantidad de tierra acaparada por un solo individuo exceda de cincuenta hectáreas, será expropiado el excedente, pero entonces el propietario tiene derecho a la indemnización; de manera que en este caso no se vulneran derechos ningunos. Si el terreno que disfrutaba en mancomún el pueblo, no fue repartido, veamos entonces si alguien pudo disponer legalmente de ese terreno.

Vamos a la práctica. ¿Cómo fueron despojados los pueblos de estos terrenos? Por varios procedimientos: En algunos casos, por presión, lo hicieron los propietarios colindantes, se apoderaron del terreno de los pueblos. Otro método fue el deslinde de baldíos llevado a efecto por compañías o individuos autorizados exprofesamente. Sucedió que los pueblos de indios, generalmente no tenían títulos de sus tierras; es decir no tenían algún documento escrito. En tiempo de la dominación colonial, se respetaron ordinariamente las propiedades que de antaño tenían los pueblos de indios; pero no se otorgaba por el virrey ninguna concesión o merced alguna por escrito; bastaba la información testimonial de que poseían los indígenas aquellos terrenos, para que la corona los protegiera en la posesión.

Las comisiones deslindadoras de baldíos determinaron que esos terrenos no habían salido del dominio de la nación, y despojaron de ellos a los pueblos por la falta de títulos escritos. Otras veces, los pueblos habían tenido ordinariamente mercedes o concesiones otorgadas por los virreyes, de las cuales se les había extendido comprobante; pero en el transcurso del tiempo se habían perdido esas constancias y por tal falta se incorporaron los terrenos a los baldíos o a las haciendas colindantes. Estos casos demuestran que los terrenos indivisos de los pueblos no han podido legalmente salir del dominio de las comunidades; les pertenecen por derecho aunque los hayan perdido de hecho; nadie ha podido adquirirlos legalmente.

La ley no hace más que reconocer esta verdad al declarar nulos todos los actos cuyo resultado haya sido privar a los pueblos de sus terrenos. En cuanto a la nulidad futura, está justificada por el sistema que se propone seguir la misma ley: Una vez restituidos los ejidos se disfrutarán en común por los vecinos de los pueblos, nada más por un tiempo breve, mientras se determina la manera cómo se han de repartir; y si es que estos terrenos se han de deslindar y repartir entre los vecinos de los pueblos, quienes no podrán enajenarlos, es justo que cualquiera acto que tendiera a contrariar este plan, privando nuevamente de sus terrenos a esos pueblos, se prohíba. De manera que los argumentos del señor diputado Medina, aunque aparatosos, no tienen consistencia, examinando esta cuestión bajo el punto de vista histórico.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica, presidente de la Comisión: Si se toman en cuenta los argumentos del señor diputado Medina, con sus prejuicios profesionales, que ha traído a la consideración de esta Asamblea, indudablemente, señores, que destruirán uno de los principios de la revolución, de este gran problema que nos ocupa. Para ilustrar el criterio de esta Asamblea, con hechos que he visto, voy a referir lo siguiente: Tenemos el caso del Estado de Tamaulipas, La Sauteña, que ocupa las dos terceras partes.....

- El C. Nafarrate, interrumpiendo: No precisamente las dos terceras partes, pero una sí.

- El C. Múgica, continuando: Pues yo creo que es más, porque La Sauteña todavía invade el Estado de Nuevo León. Pues esa hacienda de La Sauteña se formó por medio de esas malas artes, por concesio-

nes del Centro a los capitalistas protegidos por las dictaduras de los Gobiernos pasados, valiéndose de artimañas ilegales; porque aunque las leyes hayan sido dictadas por medio de los órganos de nuestras instituciones, por individuos, por Gobiernos legales o que nosotros mismos les dimos esa significación, sin embargo de eso, señores, repito, esos actos deben ser enteramente nulos, precisamente porque se hacían nada más que con apariencia de ley. En el Estado de Tamaulipas, por ejemplo, había un don Iñigo Noriega, persona influyente en aquel entonces, que valiéndose de su situación se metió a una propiedad y la declaró baldía.

Es bien sabido que el origen de nuestras propiedades es enteramente falso, como si dijéramos, porque tanto los naturales como los mestizos, que poco a poco se fueron posesionando de la propiedad territorial de la nación después de la conquista, no tenían más título para proceder que el consentimiento de los reyes de España, que les deban como una merced, porque no tenía necesidad de disponer de aquellos terrenos la corona de España; de esa manera, ninguna colonia, ningún pueblo, ninguna tribu, dispuso en un principio de documentación, y es bien sabido que Iñigo Noriega explotó esa falta de títulos para declarar baldíos esos terrenos y de esa manera hacerse de las propiedades, despojando a los primeros pobladores de aquellas comarcas.

Pero si esto no fuese bastante, tenemos el caso de las tribus tarascas de Michoacán. Esos pueblos, que constituyen una gran parte de la población del Estado, que principalmente en el distrito de Uruapan tienen grandes propiedades que no significan otra riqueza que la que puede dar la flora de aquellos lugares, que es exhuberante a pesar de la zona tan fría donde está, cuentan con terrenos que producen un maíz enteramente raquítico, un trigo que no compensa la ardua labor que tienen que hacer los agricultores. ¿Dónde está la riqueza de esas tierras? En sus bosques; porque allí hay bosques milenarios, de los que, por la rapacidad de algunos americanos y malos mexicanos, y principalmente del Gobierno de aquel entonces, fueron despojados los legítimos propietarios, sirviéndose de esta artimaña.

Ustedes comprenderán que si estas cuestiones se llevaran a los tribunales, ante el más severo, constituido por revolucionarios de verdad, que quisieran hacer justicia, esos tribunales tendrían que verse obligados a obrar dentro del cartabón de que ha hablado el diputado Medina, fallado en contra de los indios, condenándolos a perder sus propiedades, que les fueron villanamente arrebatadas. El pro-

cedimiento fue este: Las comunidades disfrutaban en mancomún sus bosques, extraían madera y de sus productos vivían. Un día el gobierno dijo: Estos indios, para formar una "herética" de tejamanil, un pequeño fardo de tablas delgadas, van a destruir cuatro o cinco árboles, lo que es indebido, cuando de un árbol sólo pueden sacar lo suficiente para los gastos de una semana, sin destruir cuatro o cinco, como ahora lo hacen, para obtener lo que consumen en un día; pues bien; el Gobierno, con esos fines aparentemente filantrópicos, expidió una ley por la cual se obligó a los indios a nombrar un representante que tuviera capacidad legal para que los representara en todos los contratos sobre explotación de bosques.

Así se hizo, señores; y siendo el fin nada legal, nada filantrópico, sino bastardo, las autoridades se propusieron desde ese momento hacer que la representación recayese en algunos mestizos o cuando menos en algún indio de aquellos que tienen alguna civilización y que pudiese fácilmente ser sobornado por el Gobierno por medio del interés; y así sucedió en toda esa multitud de pueblos que forman el distrito de Uruapan y el distrito de Zamora, en el Estado de Michoacán, en donde se nombraron esas representaciones; entonces el Gobierno los llamó a la capital del Estado y les hizo firmar contratos absolutamente legítimos, que explotadores de bosques se negaban a reconocer, y entonces se contaron por centenares y millares las maderas ya aserradas y listas para la exportación; y aquellos indios recibían cada mes, por conducto de los jefes políticos o de los jefes de Hacienda, una retribución que nunca llegó a sumar más allá de veinticinco centavos por cada individuo. Esto es ilegítimo; se nombró un representante, y este representante a nombre de esos pueblos, con capacidad legal para contratar, enajenó esos bosques en cantidades irrisorias; pero, ¿qué importaba? ¿Qué importa –dice el señor Medina– que hayan enajenado en una cantidad pequeña esas propiedades?

¡Ellos tenían conciencia, tenían capacidad, tenían facultades para hacerlo, y eran dueños de venderlas no sólo en una cantidad miserable, sino hasta de regalarlas! Este hecho los indujo, señores diputados, a mendigar la caridad pública en las ciudades, cosa que no habían hecho por que jamás se ha dejado dominar por la miseria. ¿Y vamos a dejar eso de esa manera, nada más porque la ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, ¡maldita la revolución, mil veces maldita, si fuésemos a consentir en esa injusticia! (Aplausos.) Algunas veces, hombres revolucionarios que en aquel tiempo habían sido

consecuentes con sus principios, escribían en la prensa: "Si para que se haga justicia estorba la ley, abajo la ley". Esto explica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos, y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo, votando esta fracción como hemos presentado.

- El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados se sirvan permanecer despiertos, puesto que, al aceptar la sesión permanente, se han impuesto la obligación de votar esta ley; como algunos diputados están durmiendo, no se sabe cómo irán a dar conscientemente su voto. (Voces: ¿Quiénes duermen? ¡A votar! ¡A votar!)

¿Se considera suficientemente discutido? (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se considera suficientemente discutido.

Debate párrafo décimo.

"El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Debate párrafo undécimo.

"Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

"a) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay

quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local mediante la expropiación."

¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo de interés no excederá del cinco por ciento anual."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Frausto: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Frausto: Yo quiero que me explique la Comisión a qué clase de bonos se refiere esa ley. ¿A los bonos que se han establecido por la ley anterior, o bien por una nueva, y en qué forma va a ser eso?

- El C. Múgica, presidente de la Comisión: Es indudable, señores, que al resolver el problema mediante la indemnización, claro está que la nación tendrá necesidad de votar algunos bonos para garantizar esa deuda. A esos bonos se refiere la Comisión.

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Se reserva para su votación.

"f) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, ten-

drán preferencia para la adquisición de fracciones y derechos a los descuentos que las leyes señalarán.

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo sobre la base de que se será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876 que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: Se acordó que el artículo 33, que tenía un punto afin con este artículo, se pusiera a discusión en esta oportunidad y se dijo que las fracciones del 73 se pusieran desde luego a votación; como una y otro ya no tienen debate, yo quisiera que se votaran de una vez para dar esto por terminado.

- Un C. diputado: Vamos a votar y después se preguntará a la Asamblea si se toma en cuenta la moción del ciudadano Palavicini.

Debate fr. V (continúa)

- El C. secretario: Fracción V del artículo 27:

"V Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos."

Está a discusión.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Señores diputados: Voy a distraer la atención de ustedes, pero lo considero muy necesario porque en este caso creo tener razón en la observación que hice desde mi asiento cuando se trató por primera vez de esta fracción V. El objeto directo de una institución de crédito hipotecario es imponer su capital sobre bienes; ese es su objeto directo. Así pues, viene sobrando esta fracción si se le da esta interpretación correcta a lo que es una institución de crédito hipotecario, y en cambio la Comisión nos pone esta función esencial del Banco de Crédito como una función potestativa y no imperativa, y lo van a ver ustedes:

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes....."

Es decir, que si quieren, podrán tenerlo, y no es esto; he allí el error que yo marco: El remedio que yo encuentro es muy sencillo: Entiendo que quedaría perfectamente bien en estas condiciones: Los bancos no hipotecarios debidamente autorizados, etcétera, porque los bancos de descuento también pueden hipotecar. Naturalmente que sí; no es fuerza que sean exclusivamente hipotecarios. Por eso es que esa particularidad puede darse a los que no tienen esa función especial; pero a los que tienen funciones esencialmente hipotecarias, no son atribuciones secundarias sino fundamentales. Me fundo en lo expuesto para decir que no está bien.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Colunga: Señores diputados: En parte tiene razón el señor Espinosa, porque dice él que la función de los bancos hipotecarios es precisamente imponer capitales a rédito; luego hay una redundancia en que el artículo diga que los bancos legalmente autorizados podrán imponer capitales a rédito. Pero hay que tener en cuenta que, bajo la denominación de bancos, se tienen tres clases de instituciones: Los bancos hipotecarios, los de emisión y los refaccionarios. En obvio de la brevedad, para comprender a las tres clases, la Comisión acepta la redac-

ción propuesta. En cuanto a la adición viene la explicación. Cuando un Banco tiene un capital impuesto sobre una finca rústica y si no se paga la hipoteca una vez que se venza el plazo, el Banco tiene que sacarla a remate, puesto que tiene que pagarse su crédito, pero la ley impone la obligación de trasmitirla en un plazo breve, de manera que puede admitirse perfectamente esta adición, sin peligro.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: Señores diputados: La fracción que se discute es altamente peligrosa; es necesario tener en cuenta la naturaleza de los bancos de emisión. Los bancos hipotecarios se establecen forzosa y necesariamente para imponer capitales sobre bienes raíces; pero los bancos de emisión no se establecen para esa clase de operaciones. Estas operaciones de los bancos de emisión, que son los bancos de descuento, deben limitarse a un período de tiempo; dejar a esos bancos que hagan operaciones, de una manera directa, es contra la naturaleza de la institución misma; esto por lo que toca a los bancos de emisión. Un banco de emisión que distrae sus fondos para hacer imposiciones hipotecarias es un Banco que quiere ir al fracaso, porque los créditos de estos bancos deben hacerse efectivos en un corto período de tiempo con el objeto de estar siempre listos para efectuar sus pagos. Así pues, a estos bancos, conforme a las instituciones de crédito, no deben permitírseles verificar operaciones bancarias.

En México se ha acostumbrado, según las leyes de instituciones citadas, hacer una liquidación de las prendas; pero esto ha sido perjudicial, sobre todo a la agricultura, porque estos bancos, que están directa e inmediatamente establecidos para favorecer al comercio, no pueden dedicarse al fomento de la agricultura en vista de que los agricultores no tienen fondos disponibles para poder cumplir sus compromisos, cubriendo sus adeudos en un corto período de tiempo. De aquí ha resultado que las operaciones bancarias aplicadas directa e inmediatamente a la agricultura, han sido forzosa y necesariamente funestas para ella. Se ha querido establecer en México un Banco agrícola , y este Banco no ha podido establecerse. Esto es lo que deben hacer los gobiernos, y principalmente el que resulte de la revolución, si se quiere favorecer a los agricultores. Así pues, no debe permitirse que los bancos de emisión hagan operaciones hipotecarias, como lo han hecho, porque esto vendría a poner a todos

los agricultores en manos de un Banco de emisión, que es poderosísimo y se adueñará de toda la agricultura.

Por lo que toca al segundo punto, ni los bancos de emisión ni los hipotecarios, deben tener facultades para quedarse con las prendas hipotecadas. Estas operaciones son las que han arruinado a México. Si se van a examinar las operaciones de los bancos de México, se cerciorarán de que la mayor parte de la propiedad de la República está en manos de esos bancos; y seguirá indudablemente en su poder, porque son bastante poderosos para conseguir que se dé a las leyes una amplitud bastante para conservar todas esas propiedades. Nosotros debemos seguir la ruta que han tomado otros países civilizados, de no permitir que se queden con las fincas esas instituciones, que embargan para pagar sus créditos; los propietarios, los agricultores, cuando se les vencen las hipotecas, no deben permitir que el Banco se quede con ellas, porque entonces el Banco puede venderla a precios exagerados y quedarse con una ganancia considerable, y esto no debemos nosotros permitirlo.

- El C. secretario: Se suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, que recuerden que estamos en sesión permanente.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Señores diputados: vengo a defender el dictamen de la Comisión, atacado por el señor licenciado Macías; dos son los puntos a que se ha referido él; en primer lugar, que los bancos de emisión no pueden tener capitales impuestos; desde luego me permito recordar a ustedes que hemos aprobado un artículo, en el cual se determina de una manera expresa que no debe haber más que un banco de emisión, y éste estará controlado por el Gobierno. El peligro a que se refiere el licenciado Macías no existe en mi concepto, porque se ha modificado radicalmente el sistema bancario. En cuanto a la adición propuesta y redactada por los ciudadanos diputados Pastor Rouaix, Rafael Nieto y por mí, y aceptada por la Comisión, tampoco debe ser rechazada, sencillamente porque es una garantía para los deudores.

Efectivamente, se prohíbe que los bancos tengan propiedades, pero se les faculta aquí de una manera transitoria para poder adquirirlas judicialmente, en pago de sus créditos; esta es una función verdaderamente natural, porque cuando el deudor

no ha podido cumplir con su obligación se promueve el juicio correspondiente, que termina sacando la propiedad a remate; supongamos que no se encuentra ningún postor. ¿Qué se hace entonces? Si se sigue sacando a remate con todos los descuentos, el deudor se verá perjudicado, porque a la postre su propiedad se adjudicará en una cantidad verdaderamente irrisoria. Si el Banco adquiere esa propiedad, es precisamente por que la cantidad ofrecida supera a la de algún postor, y entonces, como según en la misma adición se indica, sólo transitoriamente y por el breve plazo que determinan las leyes puede conservarse esa propiedad, resulta mejorado el deudor desde el momento en que se da por el Banco una cantidad mayor, pues de otra suerte no se le prefiere, y que tiene la obligación de enajenar esa propiedad; es, pues, evidente, que quien puede estar expuesto a perder parte de ese capital es únicamente el Banco.

De esta manera no se sigue ningún perjuicio al deudor, que por su propiedad obtiene un precio mayor, puesto que cuenta con un postor más que es el Banco. De otra manera resultaría que ese deudor tendría un postor menos, y es indiscutible que, cualquier cantidad ofrecida, es un beneficio del deudor para que su propiedad valga más. No existe, por tanto, el peligro que señaló el diputado Macías, ni tampoco ningún peligro para que queden amortizadas esas cantidades, ni para que la propiedad quede substraída al comercio de la nación, por la obligación precisa de que el Banco enajene en breve la propiedad. En mi concepto, y tratándose del único caso de adquirir el Banco la propiedad, que no puede ser sino judicialmente, es una garantía para los deudores, porque se evitan las combinaciones que pueden hacer los bancos comprando créditos o entrando en convenios con los deudores para en el caso de que no cumplan sus compromisos, adjudicándose entonces las propiedades en virtud de los convenios.

La adición, en consecuencia, es absolutamente necesaria, porque viene a servir de apoyo a los deudores. Supongamos otro caso, que aprobáramos el artículo como estaba; en esa hipótesis, si los bancos, presentándose como simples postores, hacían alguna operación, podría hacerse la reclamación de que la operación consumada por el Banco había sido contra los intereses del deudor. Quien en tal supuesto saldría perjudicado en realidad sería el adquirente el que hubiera comprado la propiedad al mismo Banco, porque se le diría: La operación hecha por el Banco al venderte a ti ha sido nula y ahora reivindico mi propiedad; y entonces el Banco no sería el perjudicado, porque

recogía de todos modos su dinero, sino el nuevo comprador, que era desposeído de su nueva propiedad, quizá después de haberla mejorado. Por todas estas razones yo pido se sirvan votar el artículo tal como lo presenta la Comisión.

- El C. Macías: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: Señores diputados: El abogado de los pobres viene a litigar ante vuestra soberanía contra el abogado de los bancos, porque el señor Truchuelo debe haber sido abogado de algún Banco. Las buenas intenciones se notan desde el primer momento; en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, viene este artículo en la forma siguiente:

"Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre las propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes."

Esto se refiere única y exclusivamente a los bancos hipotecarios; la Comisión había aceptado este artículo, y se le hizo la objeción de que era inútil decir que se refería a los bancos hipotecarios; pues no se puede referir más que a ellos, porque los bancos de emisión y de descuento no pueden tener hipotecas. Basta ver un tratado de economía política para convencerse de esta verdad.

Ahora bien, nos dice el señor Truchuelo: "Saca un Banco a remate esas fincas, y si no hay postor se queda con ellas." Voy a decirles a ustedes cómo se hacen esas operaciones: Comienzan los bancos -porque son muy generosos al proteger a los clientes-, comienzan por exigirles una comisión muy importante por la enajenación de las fincas; para valorizar éstas no van a verlas, sino que desde el ferrocarril las valorizan y aprecian las ventajas que presenta, y el cliente comienza por depositar cien, trescientos o mil pesos para gastos de valorización; después se cobran todos los honorarios, tanto por la valorización de la finca como por el estudio de los documentos, sin que el cliente, hasta entonces, tenga la seguridad de que se hace la operación. Si no llega a hacerse el cliente perdió la cantidad que entregó; pero si se hace, satisface el cliente; primero, los gastos del ingeniero, segundo; los gastos del corredor, que intervino en la operación; tercero, los gastos del examen de títulos; y después de hechos estos gastos se impone la hipoteca, y en esa hipoteca el deudor renuncia hasta de su nombre, se entrega por com-

pleto a disposición del Banco, teniendo éste la facultad absoluta de ni siquiera ir a los tribunales a exigir su derecho, pues sólo manda el expediente al juez para que se otorgue la escritura por el deudor o el Juzgado en su rebeldía.

Estos son los procedimientos humanitarios de los bancos. Es necesario cerrarles la puerta para que no sigan cometiendo tales atrocidades. Que los bancos, siguiendo procedimientos judiciales, no puedan hacer efectivos sus créditos, no hay absolutamente temor de que así sea; los bancos son bastante vivos para que, en caso de embargo, se remate la propiedad por menos de su valor. Cuando una finca sale a remate con todas las formalidades de la ley, como siempre se encontrarán postores, jamás se perjudicará el deudor. Si estos procedimientos se siguen se evita que los bancos se queden con todas las fincas, según lo han hecho, en un precio vil, sacando después una ganancia muy considerable. Esto no lo debemos autorizar.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del diputado Macías. Los que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. La Comisión solicita permiso para retirar la adición que había hecho. ¿Se le concede? (Voces: ¡Sí!) La Presidencia suplica a los señores diputados no abandonen el salón.

La fracción V ha quedado en la siguiente forma: "V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas; de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Debate transitorio 12º, que se desprende del Artículo 27°

Se ha presentado la siguiente proposición:

"Honorable Asamblea:

"Considerando que la Cámara, en todas las ocasiones ha desechado toda idea o tendencia a establecer un privilegio, nos permitimos proponer que el inciso (f) de la última fracción del artículo 27, inciso que se refiere al privilegio que se establece para los miembros del Ejército Constitucionalista y otras personas, se separe del artículo 27 y sea colocado entre los artículos transitorios.

"Salón de Sesiones, 29 de enero de 1917.

-C. Aguilar.- Salvador González Torres.- J. de D. Bojórquez.- Adolfo Villaseñor.- D Pastrana J."- (Rúbricas.)

¿Se toma en consideración la proposición a que se ha dado lectura? (Voces: ¡No; es un cambio de lugar!)

- El C. Aguilar Cándido: No puede ser una fracción constitucional la fracción esta que se refiere al privilegio que se da al Ejército Constitucionalista respecto de estas tierras; proponemos nosotros que pase a los transitorios. No estamos de acuerdo en que sea una ley constitucional, sino transitoria. Así pues, suplico a la Asamblea que se tome esto en consideración.

- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la iniciativa propuesta? (Voces: ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma.

(Dirigiéndose al C. Limón que se va.) Ciudadano diputado Limón, la sesión, va a continuar.

Debate propuesta de adición del C. Ibarra.

- El C. Ibarra: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Tengo una iniciativa presentada.

- El C. secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Atentamente pido a ustedes se haga la siguiente adición en el párrafo VI de la Ley Agraria: Al dar la nación una concesión para la explotación de cualquiera de las substancias a que se refiere el citado párrafo, debe imponerse al concesionario la obligación de pagar a la nación un tanto por ciento de la producción; tanto por ciento que se fijará en la ley reglamentaria.

"Sala de Sesiones del honorable Congreso Constituyente. Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917.- Federico E. Ibarra."- (Rúbrica.) (Voces: ¡No!¡No!)

- El C. Ibarra: Ciudadanos diputados: (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla.) Es de suma trascendencia. (Voces: ¡No!¡No!) Se trata de millones de pesos. Si en este momento no establecemos este precepto pueden ustedes estar seguros de que en el Congreso General no se establecerá; se trata aquí de cantidades cuantiosas; solamente en el ramo de petróleo paga a los propietarios de los terrenos sumas que ascienden a millones de pesos; es estableciendo este precepto no tendrá la nación necesidad de abrir pozos de petróleo para tener el que necesita para los ferrocarriles; no pueden ustedes imaginarse las gestiones

que hará la compañía del "Águila" para impedir que se establezca este precepto y que se haga constitucional; y si nosotros no lo hacemos ahora, en el Congreso General no se hará. Esto no se refiere sólo al petróleo, también a las minas que constituyen la principal fuente del país, cuyo valor asciende a setecientos millones de pesos; y estos valores enormes no dejan casi nada a la nación. Lo que dijo en la tarde el diputado Aguirre es verdaderamente inaceptable. Parece mentira que un revolucionario que ha luchado honradamente venga a defender los intereses de las compañías mineras: Esto es atroz. Por lo tanto pido a ustedes que se vote esta adición; de otra manera, pesará sobre vosotros una grave responsabilidad.

- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Reynoso: El Gobierno ya tiene decretados sus impuestos sobre el petróleo, la plata y el oro, de manera que sale sobrando la proposición del diputado Ibarra.

- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del ciudadano diputado Ibarra? Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. No hay mayoría. No se toma en consideración.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/01/17	Artículo 27	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el

desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerará de utilidad pública. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras precios, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. Son También propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyo afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes. La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones: I.- Sólo los mexicanos

por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. II.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por si o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación. III.- Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio. IV.- Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar finca rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fija-

rán en cada caso. V.- Los Banco debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios par su objeto directo. VI.- Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras. VII.- Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadora, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 26 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán

aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 26 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio o título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada. Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes: (a)- En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida. (b)- El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes. (c)- Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación. (d)- El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menos de veinte años, durante el cual el adquiriente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual. (e)- El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria. (f)- Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobierno anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Artículo 28

Constitución de 1857

Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúanse únicamente los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

Proyecto

Art. 28.- En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía y a los privilegios que por determinado tiempo se concederán a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos. En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.



Comentario

En el Proyecto de Constitución sólo se proponían dos cambios importantes: incorporar a los monopolios del Estado el telégrafo y la radiotelegrafía, para adecuarse a la tecnología de la época; y las disposiciones que permitieran el combate frontal contra acaparadores de productos de consumo necesario, derivadas de la situación de escasez y especulación que, particularmente, en 1915 había tenido que enfrentar el gobierno preconstitucional. La 1ª Comisión apoyó en sus términos la propuesta de Carranza y dio entrada a los cambios planteados en las iniciativas del diputado Rafael Nieto, sobre el Banco Único de Emisión; y de la diputación yucateca, sobre las asociaciones de productores para comercialización en el exterior. Ambas propuestas causaron divisiones en la asamblea y complicaron el proceso de aprobación del Artículo 28.

Por una parte, el diputado constituyente y subsecretario de Hacienda, Rafael Nieto presentó la iniciativa para que no fuera considerado monopolio el establecimiento del Banco Único de Emisión. Conviene hacer notar que esta disposición no fue incorporada al Proyecto, a pesar de que era una propuesta del propio Carranza, planteada desde el 24 de septiembre de 1913, cuando en Hermosillo, Sonora, habló por primera vez de la necesidad de hacer reformas a la Constitución (Apéndice Documental) y de que durante el gobierno preconstitucional, de acuerdo con las tendencias de regulación del sector financiero propias de le época, siempre estuvo presente entre los funcionarios de Hacienda como la solución idónea para hacer frente al problema de la multiplicidad de bancos de emisión que había en el país, cuyas reservas metálicas no garantizaban ni sus depósitos ni los billetes que emitían (Apéndice Documental). Sin embargo, ya muy avanzado el Congreso Constituyente, Rafael Nieto presentó la respectiva. Sí leemos cuidadosamente el debate, todo parece indicar que en el seno del gobierno de Carranza había una división entre quienes consideraban que la mejor opción política y jurídica era instituirlo en este artículo y quienes más bien pensaban que lo que correspondía era definir en el artículo relativo a las facultades del Congreso, unas bases generales para la formación del nuevo sistema bancario y al parecer, entre estos últimos se encontraba Don José Natividad Macías.

Por la otra, la diputación del estado de Yucatán propuso que tampoco fueran considerados monopolios las asociaciones de productores que bajo la vigilancia del gobierno federal o del gobierno de un estado, vendieran directamente sus productos en el mercado internacional. Lo que se buscaba

era consolidar a la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y abrir el camino para que pudieran establecerse en el país otras comisiones de esta tipo para algunos productos de exportación. La Comisión del Henequén había fue reorganizada en noviembre de 1915, por el General Salvador Alvarado, Gobernador Preconstitucional y Comandante Militar del estado de Yucatán, con el objeto de eliminar los intermediarios extranjeros que comercializaban esta fibra y venderlo directamente a los consumidores estadounidenses al mejor precio, y estaba dando muy buenos resultados a los constitucionalistas y a los yucatecos. (Apéndice Documental). Sin prejuzgarla, la 1ª Comisión de Constitución incorporó la propuesta de los diputados de Yucatán al dictamen y para que la Asamblea resolviera. No obstante las objeciones que se presentaron, en el sentido de que este tipo comisiones podían representar amplias oportunidades de corrupción, el prestigio del general Alvarado fue un apoyo que contribuyó a la aprobación de la propuesta.

El proceso parlamentario que tuvo este artículo no careció de sobresaltos. En la primera sesión en que se discutió, el quórum fue desintegrado; y, después de que la Comisión adicionó al dictamen que los sindicatos de trabajadores no constituían monopolios, en la sesión en que finalmente se aprobó, con una votación cerrada de noventa y uno contra setenta y ocho se rechazó que el dictamen fuera votado en partes, como lo pedían quienes se oponían a la iniciativa de los diputados de Yucatán.



39° Sesión Ordinaria 12/01/17

Dictamen 12/01/17

El dictamen referente al artículo 28, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 28 del proyecto de reformas especifica con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significa monopolio; comprende que esto es odioso en un país como el nuestro en el que debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria y, solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. También concede el mismo privilegio a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos.

"En el mismo proyecto se indica que con toda seguridad castigará la ley la concentración que se pretenda hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesarios, con objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Continúa el citado artículo prohibiendo todo lo que tienda de una manera palmaria a establecer monopolio en nuestro país o a conceder una ventaja exclusiva o indebida a favor de una o varias personas, con grave perjuicio público en general o determinada clase social.

"La Comisión, comprendiendo el amplio y liberal espíritu del precepto indicado, lo acepta en todos sus términos y pasa a estudiar desde luego las iniciativas que se han presentado, referentes a este artículo, con el objeto de adicionarlo si alguna de dichas iniciativas comprendiesen puntos de vital importancia para los intereses nacionales. "El señor diputado Rafael Nieto presentó a esta honorable Asamblea una iniciativa tendiente a reformar el artículo 28 en el sentido de que se incluya entre los monopolios exclusivos de la Federación el relativo a emitir billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal. El señor Nieto funda su iniciativa en las siguientes razones: Primera: Que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: Cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adversa a un país, se impone la exportación de metálico; si existe un sistema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada del metálico que vaya a cubrir los créditos exteriores afectaría gravemente a la circulación mientras que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas, podrá, en forma más eficiente y fácil, acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

"Segunda: Desde el punto de vista económico-Político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensanchar las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el Tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las exigencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que un Banco Único, en estrecha connivencia con el Tesoro, los valores pertenecientes al Gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el Gobierno, en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y

expedita entendiéndose con una sola institución, que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

"Tercera: Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho ninguno para el Tesoro nacional; estos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión, de nombres sonoros y pomposo, sólo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones.

"Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el señor Nieto y la comisión cree pertinente acoger su iniciativa y adicionarla al artículo 28.

"El señor Fernando Ramos presentó igualmente una iniciativa referente a que todo el personal del Banco Único de Emisión sea formado por ciudadanos mexicanos de nacimiento.

"La Comisión ha juzgado que esto es materia de reglamentación de leyes bancarias y que no debe, por consiguiente, tener lugar señalado en nuestra Carta Magna.

"La diputación yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"La diputación yucateca funda su iniciativa y nos cita el caso típico de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén. Dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura y dirigidos prudentemente y auxiliados por el gobierno local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los "trusts" extranjeros. Que en el último ejercicio anual de la Comisión Reguladora, se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

"Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar estos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta a cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva. "Siendo, por consiguiente, justas y razonables las ideas expuestas por la citada diputación yucateca, creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 la forma que proponen. "Por todo lo expuesto, la comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28.- En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concede a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transporte o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva, indebida, a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que el efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades

públicas así lo exijan las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 12 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- G. Monzón".

45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen de 12/01/17.)

- El C. secretario: Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Espinosa Luis: Deseo saber si la Comisión puede informarme acerca de la naturaleza del Banco cuyo establecimiento se propone; si será un Banco Único de Emisión del Estado, o Banco del estado, privado; y de esto dependerá que yo tome la palabra en pro o en contra.

- El C. Recio: Se hace presente al interpelante, que el banco de que se trata se le considera como Banco Único de Emisión.

- El C. Espinosa: El Banco Único de Emisión puede ser de dos naturalezas: De Estado o Banco Privado. Ese Banco es de Estado, cuando los intereses en su totalidad o en su mayoría corresponden al Estado; y privado, cuando los intereses de garantía en este Banco son acciones de particulares. Así, pues, aunque en este Banco, en el segundo caso, tengan intervención funcionarios del gobierno como administrador del Banco, pregunto si se continuará con dinero del gobierno en parte o en su totalidad.

- El C. Recio: Se va a constituir con dinero del Gobierno federal.

- El mismo C. secretario: Se han inscripto en pro, los ciudadanos Ancona Albertos, Jara Heriberto y Espinosa Luis, y en contra, los ciudadanos Von Versen y Lizardi.

- El C. presidente: Tiene la palabra, en contra, el ciudadano Von Versen.

- El C. Von Versen: Señores diputados. Me he inscripto para hablar en contra artículo 28, solamente por una de sus partes. Dice el artículo 28:

"En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la a la emisión

de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o en pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria, o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social".

Esto es precisamente lo que yo pienso atacar, señores. Que la ley persiga todo acto o procedimiento que tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industrial o comercio o servicio público.

Aquí se atacan, señores, los derechos de los obreros. Cuando una clase obrera pretenda de alguna manera exigir que se le reconozca sus derechos de tal o cual manera, puede tender a evitar la libre concurrencia en la producción o puede tender a evitar la industria, el comercio o los servicios al público, y es precisamente, señores, el derecho de huelga lo que vengo a defender aquí. No puede perseguirse por las autoridades ni por las leyes ese supremo derecho que tienen los obreros para defenderse de la mejor manera posible para hacer respetar el supremo derecho que tienen al jornal, que es precisamente el medio que tienen de llevar a sus hijos el sustento, el pan de cada día. Yo vengo a pedir muy respetuosamente a la Asamblea que se sirva de una manera clara y precisa, hacer ver a la Comisión que está en un error; que debe consignar esta idea de una manera clara, de tal manera que no se ataquen aquí las garantías de los trabajadores, a fin de que las autoridades no interpreten de manera contraria a los intereses de los trabajadores, esto: que deban prohibir todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio como servicios al público.

Queremos suponer, señores, que los empleados de tranvías, para exigir un mayor sueldo, un mayor jornal del que tienen, paralizan el servicio; entonces la ley, entonces las autoridades, con la autorización que aquélla les da, tienden a evitar con energía que esos individuos que trabajan en los tranvías procuren paralizar los servicios al público, y entonces hay ocasión para proceder en contra de ellos. ¿Por qué, señores? ¿Por el simple delito de pedir un jornal mayor que sirva para conseguir la subsistencia de sus hijos, o que sirva para obtener mayores comodidades? Otro caso, señores; tenemos la producción de carbón mineral. Si los mineros ven, por ejemplo, una oportunidad para reclamar el alza de los precios y como hay escasos yacimientos de carbón en la República, se paralizan los servicios públicos como son los de los ferrocarriles, por la falta del carbón de piedra. ¿La ley va a autorizar que se proceda enérgicamente contra los obreros que producen el carbón de piedra? ¿Con qué derecho?

También los obreros tienen el derecho absoluto, innegable de hacer uso de la oferta y de la demanda cuando se necesitan sus brazos cuando se necesitan sus fuerzas, también ellos tienen el derecho de paralizar los servicios públicos para que así puedan acceder a sus demandas. (Voces: ¿No! ¿No!) Sí, señores sí tienen ese derecho, ¿por qué el comercio y la industria se basan al fijar sus precios en la oferta y la demanda? ¿Por qué el obrero no tiene el derecho de fijar el precio de su trabajo, de fijar su jornal, fundado en la oferta y la demanda de sus brazos y en el desgaste de sus energías físicas? Es necesario que pensemos más despacio, señores diputados; las leyes se hacen para armonizar todos los intereses sociales y los trabajadores son una parte de ese conglomerado social que tenemos que beneficiar. ¿Por qué hemos de beneficiar solamente a determinado grupo?

Nuestras leyes deben tender a eso, a beneficiar a todo el conglomerado social y nosotros no debemos consentir eso. Pero no solamente existe el prejuicio del capital, el prejuicio de los conservadores, no solamente existe el prejuicio de los liberales; todos esos prejuicios deben desaparecer entre nosotros, porque, tanto los liberales como los conservadores, los industriales y los capitalistas, todos forman el conglomerado social de la República Mexicana y las leyes deben tender a equilibrar los intereses de todos los mexicanos, sin que deba importarnos su carácter, su condición social. Es por eso, señores, que yo vengo a pedir a la Asamblea que reclame a la Comisión que se fije en ese detalle, por que las autoridades no siempre están

animadas de un solo criterio y de acuerdo con esta ley tendrían siempre la oportunidad de impedir que los trabajadores paralizaran los servicios públicos, e impedir la competencia en la producción. Es por eso que yo pido que todos vosotros votéis en contra de ese dictamen en provecho de nuestra clase obrera, que es la que formará la base de nuestro porvenir nacional. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Ancona Albertos.

- El C. Ancona Albertos: Como sólo hice estudio del dictamen desde cierto punto de vista, cedo el uso de la palabra al ciudadano diputado Jara.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen de la Comisión precisamente por los puntos en que se ha fijado el ciudadano diputado Von Versen, nada más que yo voy por otro camino.

Los trabajadores tienen el derecho según lo que venimos persiguiendo en nuestras leyes, según lo que venimos persiguiendo en el proyecto de reformas a la Constitución general de la República, repito, tienen el derecho de asociación, el derecho de sindicalizarse para defenderse, ¿qué cosa? defender su trabajo, un poco de sus energías. Hay un precepto constitucional en que se trata de la libertad de asociación; lo que ahora se trata la Comisión en el artículo 28 es la corroboración del referido artículo constitucional. De otra manera, los productores que tratasen de asociarse para defender sus productos con objeto de venderlos en el extranjero a menor precio, si se les negase esta prerrogativa, alegarían que están en las mismas circunstancias los obreros que son los productores y que por consiguiente, debía negárseles el derecho de asociarse en sindicatos para la defensa de su trabajo, de su desgaste de energías, para la defensa de su producción.

En nada se ataca el derecho de huelga aquí, en nada se menoscaban las prerrogativas de que deben gozar los trabajadores para su defensa colectiva: y voy a demostrar que los pequeños productores son los que más necesitan asociarse en determinados casos para defender sus productos en contra de los grandes acaparadores. Un pequeño que siembre en reducida superficie de tierra y que obtenga pocos productos, puede tener facilidad para la exportación de dichos productos, si no se asocia a otros productores de igual categoría para defender esa producción, y si no se asocia a otros productores

de igual categoría, tiene que ser sacrificado por los acaparadores de oficio.

En varios puntos del Estado de Veracruz hemos podido observar que los pequeños terratenientes procuran reunirse, teniendo pequeñas asambleas y dirigirse a nombre de una sociedad que se forma de improviso, a determinado mercado proponiendo la mercancía de todo el conjunto y expender la mercancía que cada uno posee; en esa forma procuran obtener el mejor precio y realmente lo obtienen en esa forma, se defienden y no son víctimas de los acaparadores, los que acostumbran recorrer mercado por mercado, campo por campo, mirando a quién sorprenden, viendo quién está más necesitado de dinero y anticipándole dinero a cuenta de su cosecha, para recibirla después a muy bajo precio y sacrifica así al pequeño productor.

Hechas estas consideraciones, señores diputados, venimos a la conclusión de que lo que trata el artículo 28, cuyo dictamen ha presentado la 1ª. Comisión, no es más que una de las bases de defensa que tiene el trabajador, una de las fases de defensa que tiene el productor. No Habla aquí el artículo a debate de que esas agrupaciones se formarán por determinados individuos, que tengan determinadas facultades, sino que se habla de los derechos que tienen los productores para asociarse, a fin de que obtengan en los mercados extranjeros el mejor precio para productos. Insisto, pues, señores, en que recapacitemos sobre esta cuestión, que es de importancia, pues bien pudiéramos constituirnos en espada de dos filos, ya sea atacando el dictamen a debate, o también atacando esas prerrogativas que los obreros tienen para asociarse en legítima defensa de sus intereses. Bien podríamos, con una determinación de esta naturaleza prohibitiva, coartar la libertad de asociación a los trabajadores en forma de sindicatos, que es por ahora lo que más avanzado tenemos en el terreno de la asociación para defensa de los trabajadores. Voy ahora, señores, a tratar del Banco Único, del Banco de Estado, como ha dado en llamársele, y que encuentro muy benéfico para la República.

En México se ha observado un verdadero desbarajuste en la cuestión bancaria; se ha observado que los timos por las asociaciones bancarias se han repetido con frecuencia y que han estado expuestos al fraude los incautos que han depositado su confianza en varios de los bancos de emisión que no han prestado al público la suficiente garantía. El Banco Único de Emisión, desde luego, hace que la confianza por el papel vuelva a reunir en el público, porque desde el momento en que

no hay esa masa de emisiones más o menos dudosas, desde el momento en que el Banco Único de Emisión hay la concurrencia de capitales para asegurar esa emisión más o menos poderosa, de los cuales tiene el control el Gobierno, porque el hecho de que sea Banco Único de Emisión, no quiere decir que será fundado y fomentado por capitales exclusivamente del Gobierno, si no que el Gobierno tendrá el control en el número de las acciones; con ese hecho estará garantizado el público, estarán garantizados sus intereses y renacerá, como antes dije, la confianza en el papel.

Acaso en su totalidad, las naciones europeas han aceptado ese sistema bancario por ser el que ha dado mejor resultado; se habla frecuentemente del sistema americano y el sistema americano está sufriendo en la actualidad reformas tendientes a la implantación del Banco Único de Emisión, precisamente porque la experiencia ha demostrado que el sistema bancario de Estados Unidos no es lo que satisface a las necesidades hacendarias de una nación. Así pues, señores diputados, yo quiero que toméis en consideración lo que acabo de exponer, que meditéis determinante el artículo a debate y que después de ese examen concienzudo que hagáis, votéis en pro, porque creo que en esa forma defenderemos también a los trabajadores, por quienes se interesa el diputado Von Versen. Yo, respetando sus opiniones, estimo que en nada perjudicamos a ellos con votar el dictamen, sino que por el contrario, les damos la seguridad de que no habrá más tarde un motivo para destruir los sindicatos, que, como he repetido, forman en la actualidad el ideal de asociación obrera para defensa de los trabajadores de esa clase. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi, en contra

- El C. Lizardi: Señores diputados: Bien sabéis vosotros que cuando ya vengo a esta tribuna, vengo a ocupar el menor tiempo posible; estoy penetrado de los patrióticos fines que se persiguen economizando tiempo y por tanto, no quiero hacer grandes discursos. Yo no sé si podré conmover a la Asamblea, quizá sí lo pueda; yo no sé si podré mover los corazones de una manera violenta para producirse en un sentido u otro y para poder hacer que una Asamblea en masa declare si una apelación procede en efecto devolutivo o suspensivo; yo no sé nada de esto, sencillamente lo que sé es que vengo a pronunciar unas cuantas palabras en pro de la idea perfectamente clara, respecto al artículo 28. Tal como lo presenta la Comisión, le encuentra dos efectos, y defectos perfectamente serios.

Nos encontramos en el primero con un monopolio a favor del Estado, la emisión de billetes por un solo Banco que controlará el Gobierno federal, etcétera, y esto, señores, me parece un defecto en el proyecto, o más bien dicho, el defecto de haberlo sometido a la deliberación de esta Asamblea, porque, en honor de la verdad, respetando como respeto la intelectualidad, el valer, honorabilidad, los conocimientos de todos y cada uno de los presentes, creo sinceramente que no tenemos la preparación necesaria para resolver a conciencia un problema económico verdaderamente serio. Se han estudiado sistemas distintos a propósito del establecimiento de los bancos; en algunos países los bancos son de particulares, en otros son de un grupo de particulares, pero están controlados por el Estado; en otros el Banco o los bancos pertenecen exclusivamente al Estado, y yo pregunto sencillamente: ¿somos un Congreso revolucionario que venimos a procurar el adelanto de la nación, o somos una colección de economistas distinguida que venimos a estudiar cuál es el mejor sistema de bancos?

Yo creo, sinceramente, que todos los aquí presentes venimos animados de la mejor voluntad, de la mejor buena fe, a trabajar por el adelanto de la nación, pero no creo señores que los aquí presentes tengamos la preparación económica necesaria para saber qué nos conviene más, si el Banco de Estado, los bancos particulares controlados por el Estado o los bancos múltiples bajo la vigilancia del Estado, en cualquier sistema de bancos porque precisamente éste existe para garantizar los intereses de la nación; pero yo señores, no creo que tengamos los datos necesarios, después de haber leído la brillante iniciativa del señor don Rafael Nieto, a quien respeto como a un economista distinguido, como un hombre perfectamente competente; de todas maneras, repito, no creo yo que tengamos la capacidad y los conocimientos necesarios para en un momento dado, en una discusión breve y rápida, decidir qué nos conviene más de estos tres sistemas de Banco.

Yo creo que la 2ª. Comisión dictaminadora, al tratar el artículo 72, nos dijo con mucha cordura que era facultad del Poder Legislativo el legislar sobre instituciones de crédito, pudiendo establecer uno o varios bancos, los que le parezcan. Ciertamente, porque cuando venga a discutirse una ley sobre instituciones de crédito, entonces se tendrán estadísticas formadas con varios años de preparación, entonces se tendrán comisiones especiales, comisiones de economistas distinguidos que estudiarán a conciencia el funcionamiento de los bancos. En estos

momentos, señores, tenemos, dos comisiones de patriotas, de hombres sabios y dignos que vienen a tratar de asuntos constitucionales generales; pero yo creo sinceramente e interpelo a todos los miembros de las comisiones respectivas, para que nos digan si, en su concepto, son capaces de formular dictámenes a propósito de iniciativas esencialmente económicas.

Yo creo, sencillamente, que no tienen ni los datos necesarios de estadísticas, ni los estudios precisos para dictaminar sobre asuntos forzosamente técnicos. Yo creo, señores, que la explotación del crédito público, que no es otra cosa lo que hacen los bancos, debe estar perfectamente vigilada por el estado, que es la representación genuina de la nación y la representación genuina del pueblo. De consiguiente, estaría perfectamente conforme en que la emisión de billetes, que son títulos de crédito y más que de crédito individual de crédito público, que muchas veces hacen las funciones de moneda, esté perfectamente controlada y vigilada por el Gobierno de la nación. Así, pues, digo: yo estaría muy conforme en que la emisión de billetes se constituyera en un monopolio que se reservara para el Gobierno federal, pero la manera de ejercer ese monopolio establecido a fuerza por medio de un Banco Único, es una de las cosas que discuto en estos momentos.

Me parece señores, que no conocemos los monopolios creados por los diversos gobiernos en distintas naciones. Todos sabemos que en multitud de naciones existe en la actualidad el monopolio del tabaco, existe el monopolio de los cerillos: Pero no creo que ninguna de las Constituciones del mundo nos diga: Se establecerá el monopolio del cerillo mediante la creación de una fábrica de cerillos; en ninguna Constitución del mundo se diga: Se establece el monopolio del tabaco mediante la creación de una sola fábrica de cigarros; ese es un monopolio en beneficio del Gobierno por tal circunstancia y en interés especial de cada pueblo; o bien el Gobierno dice: Tomo por mi cuenta la producción de este artículo o bien dice: Necesito la ayuda de particulares para construir una sola asociación que explote determinados negocios o bien: Constitúyanse muchas sociedades para que la libre concurrencia beneficie al público y a la sociedad, que también van a ser beneficiados. Exijo tanto más cuanto, bien sea el producto, tomando como base el producto de dicha sociedad, o el capital; en fin, todas esas son cuestiones de detalle.

Yo me explico perfectamente que el crédito público sea regulado por el Gobierno; esto no solamente es un derecho, es un deber. El Gobierno, como representante genuino de los interese de la nación,

debe vigilar los intereses colectivos, pero no creo que tengamos la preparación suficiente para decir: Debe establecerse un Banco de Estado o Único, patrocinado por el Estado, o deben establecerse bancos múltiples. Por otra parte, este es un asunto tan serio, tan delicado, que si nos pusiéramos a tratar de el en este momento, seguramente no tendríamos el tiempo necesario, porque ni siquiera contamos con las estadísticas suficientes para ocuparnos del asunto.

Todos sabemos que la estadística en México ha sido más bien decorativa que real; tenemos oficinas de estadísticas que sólo han servido para proteger a favoritos que solo van a ganar el sueldo sencillamente por no hacer nada; y a propósito de esto, recuerdo lo que sucedió en mi tierra, en Guanajuato. Hubo una ocasión cuando imperaba en aquella ínsula, don Joaquín Obregón González, en que se le ocurrió establecer en el colegio del Estado la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado. Como en los Estados no puede haber la división del trabajo que existe en las grandes capitales, no había un profesor de Derecho civil, otro de Derecho Constitucional y otro de Derecho Administrativo; no, había sencillamente un profesor de primer año de Derecho, uno tercero, y así para los demás años, dando clase cada profesor de las diversas asignaturas en la que la junta directiva del colegio o el plan de estudios impuestos por un "úkase" del Gobierno había establecido, y cada uno tenía obligación de dar la clase de las materias que le habían sido encomendadas por la ley, aunque no supiera de leyes media palabra.

Pues bien, aconteció que habiéndosele ocurrido a este señor gobernador don Joaquín Obregón González establecer la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado y después de investigar y después de mucho pensar y de poco dormir, se le secó el cerebro (Risas.) y se le ocurrió poner las clases en el tercer año de Derecho, y allí estableció la clase de estadística juntamente con la Derecho Mercantil y Economía política, encomendada a un profesor pariente suyo, persona bastante honorable y respetable, por lo demás, que era, si mal no recuerdo, y me permito interpelar al señor compañero López, ¿era el señor Carlos Chico? (El interpelado: Sí, señor).

Pues bien, le encomendó que diera la clase de estadística y he aquí que aquel buen señor, sin saber ni media palabra del asunto, se vio comprometido a dar una clase de esa materia. Otro pariente del señor licenciado Carlos Chico era jefe de

la oficina de estadística establecida en el Estado, si mal no recuerdo, era el señor Ibargüengoytia. Este señor tampoco sabía media palabra de estadística, y se limitaba a ir a la oficina a garantizar con su responsabilidad que los empleados llegaban a tiempo y que hacía lo que el reglamento del exigía. Aquel buen señor estaba parado a la puerta de la oficina con los brazos cruzados por la espalda, viendo pasar a los transeúntes y divirtiéndose con florear a las muchachas bonitas que pasaban por allí.

El señor licenciado Chico conversaba con los alumnos de su clase, y los alumnos, naturalmente, impresionados por la novedad de la clase, le preguntaban: bueno, maestro, ¿qué nos va usted a enseñar? Y el señor licenciado Chico les contestaba con toda ingenuidad, por que debo decir que es un hombre muy inteligente e ilustrado: Señores, ¿qué quieren ustedes que les enseñe de estadística, si lo único que conozco es al señor Ibargüengoytia parado en la puerta de la oficina? (Risas.) Pues bien, señores, yo digo que esta honorable Asamblea lo único que conoce de bancos, es a un cajero guardando perfectamente bien las puertas de una caja de hierro perfectamente pesada. No creo que tengamos los datos necesarios, que tengamos los elementos necesarios para juzgar, si debemos establecer un Banco de gobierno un Banco particular o una serie de bancos patrocinados por el Gobierno.

La ingerencia del Gobierno su intervención, es perfectamente necesaria, perfectamente indispensable; más aún, será la garantía de los intereses de la nación; pero decir en el artículo 28, que la emisión de billetes se hará por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, es darle facultades al Legislativo de la Unión para establecer diversos bancos; pero puede suceder también que convenga establecer varios. Por otra parte, la colocación de este Banco aquí, a fuerza completamente, en un artículo en que se trata de garantías individuales, me hace el mismo efecto que la historia de la procesión. En un pueblo, un pueblo esencialmente agrícola, se había sembrado por los vecinos del pueblo una gran colección de maíz; unos habían sembrado una carga, otros una fanega, una cuartilla, según sus propiedades, pero todas aquellas tierras, no tenían nada absolutamente de riego y las lluvias retardaban y retardaban. Aquellos buenos agricultores pensaron que era necesario buscar un procedimiento efectivo para encontrar agua para regar sus siembras, porque estaban perdiéndose por falta de ese precioso líquido, y recurrieron al más sabio del pueblo, que era nada menos que el señor cura, y al señor cura le preguntaron qué harían.

El señor cura les contestó: pues, señores, saquen ustedes al santo Cristo de este pueblo, yo no les cobro más que cincuenta pesos; y aquellos se cotizaron de a cuartilla, de a medio y de a real, y así reunieron los cincuenta pesos y se los pagaron al señor cura. Y el día solemne, después de haber comprado previamente porque ya se habían promulgado las Leyes de Reforma, pero sabemos que en este mundo hay de venta muchas cosas, de las cosas que, según los romanos, no estaban en el comercio, coma las conciencias; después de haber comprado, repito, la conciencia del ciudadano jefe político, sacaron con gran pompa la procesión, prepararon varias gruesas de cohetes llevaron a la mejor música del pueblo y apenas comenzaban la procesión, empezó a verse en el horizonte una nube muy gruesa, muy gruesa que empezaba a crecer, siguió la procesión y la nube seguía creciendo, la atmósfera se enrareció, se sintió algo de frío en los huesos, los relámpagos estallaron, y cuando la procesión estaba en lo más álgido empezó a caer, ¿qué creerán ustedes?

Cayó una granizada que acabó con todas las mieses. Se acabaron las mieses y el pueblo quedó sencillamente reducido a pedir limosna por ese año, porque no había posibilidad de que se levantara cosecha alguna; pero con gran asombro del cura, al día siguiente se presentó una comisión de los principales vecinos del pueblo, suplicándole que les permitieran sacar en procesión a la santísima virgen. El cura, temeroso de ponerse en ridículo ya que no esperaba ningún milagro, puesto que todas las mieses estaban destruidas, buscaba evasivas para no contrarrestar la fe de sus feligreses y les decía que la santísima virgen no tenía vestido. Entonces alguna de las damas le proporcionó un vestido lujosísimo. Entonces dijo el cura que la virgen no tenía aureola, y los vecinos le llevaron una magnifica aureola.

- Un C secretario, interrumpiendo: Habiéndose cumplido el tiempo que marca el Reglamento, se pregunta a la Asamblea, por acuerdo de la Presidencia, si permite al orador continúe en su discurso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

- El C Lizardi, continuando: Pues bien, señores, lo que resultó fue sencillamente esto: Que después de que el cura no encontró evasiva alguna que poner a los que solicitaban tal cosa, les dice: "Pero si la santísima virgen no es milagrosa." "No le hace", le contestaron. El cura dijo: "Debo advertirles que les cuesta cien pesos, en vez de los cincuenta." "Aquí están los cien pesos", dijeron los comisionados. Y cuando recibió y guardó los cien pesos, el cura les dijo: "¿Por qué si la santísima virgen

no, es tan milagrosa como Cristo, por qué tienen empeño en sacarla?"

A lo que contestaron: "Para que la señora madre de Cristo vea los destrozos que hizo su hijo." Pues bien, señores diputados, algo por el estilo es lo que haríamos en la Constitución si estableciéramos un sistema definitivo bancario. Y, por lo que se refiere al monopolio de asociación procurarán asociarse para vender en el extranjero, y esto sencillamente se llama monopolio, porque el monopolio tiene por objeto vender caros estos productos, lo cual no los perjudicaría, en tanto que si perjudicaría a los productores, porque esas asociaciones comprarían barato y venderían caro en el extranjero. Estas asociaciones nos perjudicarían, porque procurarán comprar barato, en perjuicio de aquellos que son verdaderamente productores, y que no piensan asociarse; pero lo mismo es que nos roben comprando barato que vendiendo caro. La iniciativa de los señores yucatecos es una iniciativa un tanto conservadora, un tanto cuando fecunda en apariencia; pero al mismo tiempo arruina a los pequeños productores; es muy posible que de peones se conviertan en hacendados y, al verse ya convertidos en grandes productores, se verán tan perjudicados como aquellos que se les obliga hoy a comprar caro.

- El C. Martínez Epigmenio: Pido la palabra señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez.

- El C. Martínez Epigmenio: En mi concepto, el Banco Único que presenta Comisión es lo único que puede salvar al país, creo yo..... (Murmullos. Siseos que impiden que el orador continúe.)

- El C. secretario: El señor presidente de la Asamblea llama al orden al ciudadano Martínez, para que se inscriba si quiere hablar en pro.

- El C. Bojórquez: Para una ligera proposición; es muy sencilla y muy interesante. Señores diputados: Se trata, de contrarrestar los temores del ciudadano Lizardi, que nos ha venido a decir que ni la Comisión, ni ninguno de nosotros tenemos los conocimientos suficientes para opinar sobre un asunto trascendental de economía política. Yo puedo decir, y conmigo muchos señores diputados, que no solamente no tenemos esa preparación, sino que ni el Derecho Constitucional ni en ninguno de los otros derechos la tenemos; por tanto, y en vista de que nosotros resolvemos estas cuestiones de trascendencia después de oír el pro y el contra, porque para votar,

más que nuestros conocimientos, nos lleva nuestro instinto revolucionario, y como esta puede ser una iniciativa trascendencia revolucionaria, me permito proponer a ustedes que oigamos la palabra del señor proponente, que permitamos que el ciudadano Rafael Nieto nos dé su opinión y nos ilustre en esta materia.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si desea que el ciudadano Nieto hable.

(Se permite que hable.)

- El C. Nieto: Señores diputados: Deseo simplemente hacer algunas aclaraciones sobre el asunto que está a debate. En mi iniciativa únicamente pretendo que se establezca en la Constitución el principio de un Banco Único de Emisión, y no precisamente únicamente un Banco de Estado. La cuestión de si conviene a un país que se establezca un Banco privado, un Banco exclusivo de Estado o un Banco público controlado por el Gobierno, puede estar a discusión. Es discutible que cualquiera de las tres formas conviene. Se entiende que al ser un Banco privado no deberá ser de emisión porque no se conoce en ningún país del mundo. Un Banco de Emisión tiene que ser un Banco público; esta clase de bancos públicos pueden ser exclusivamente de Estado o pueden ser bancos controlados simplemente por el Gobierno.

Lo que sí no está a discusión en ninguna parte, porque es ya un principio conquistado hace muchos años por la ciencia económica, es que haya un Banco Único de Emisión. En todos lo países más avanzados a venido ganando cada día más terreno el principio de que sea un solo Banco el que emita billetes. De los países más adelantados, únicamente los Estados Unidos conservan el principio de la pluralidad de bancos de emisión; pero aun en los Estados Unidos hay ya una corriente de ideas bastante poderosa para que sea una sola institución la que emita billetes.

En lo actuales momentos, los Estados Unidos, por lo defectuoso de su sistema bancario, están a las puertas de un gran fracaso en su sistema de bancos. A pesar de la decantada prosperidad de los Estados Unidos, de la enorme corriente de dinero que ha venido de Europa a esa nación, es un hecho que consta indudablemente a muchos de los señores representantes, que el papel de Banco americano tiene ya una depreciación, aunque ligera, sobre el de oro metálico; no solo, sino que en los Estados Unidos, a pesar de su prosperidad, se asoma ya otro más serio peligro, como es el de que, entre los mismos billetes, se establezcan diferencias

de precio. En los Estados Unidos hay los billetes que se llaman gold certificate y silver certificate; además, hay otra clase de billetes que se garantizan con depósitos de bonos de tesoro; pues bien: ya existe una diferencia de precios bien marcada entre las tres distintas clases de billetes. Ese grave peligro lo hemos visto palpable en México. Si en México hubiera un solo Banco de emisión no tuviéramos más de veinte clases de billetes distintos con casi veinte precios diferentes. Si hubiera un Banco Único de Emisión indudablemente que se hubieran depreciado los billetes, no habría esas grandes diferencias en los precios.

La objeción seria, y digo seria, porque es la única que debe tomarse en consideración, hecha por el señor licenciado Lizardi, se refiere a que no esta capacitada esta Asamblea para resolver sobre cuestiones económicas. Contesto yo: ¿El próximo Congreso constitucional ya esta en mejores condiciones? Creo que no. El nivel intelectual de este Congreso Constituyente, si no es superior, tampoco creo que sea inferior al del próximo Congreso. Tampoco creo que sería conveniente aplazar indefinidamente la resolución de este problema, en razón de que la Cámara no esta en condiciones de resolver cuestiones económicas, pues esto sería absurdo. Deseo hacer la aclaración de que se trata de un Banco Único exclusivamente de emisión, y los billetes hacen veces de moneda constantemente, y no sólo en ocasiones, como decía el señor Lizardi. De esta manera, el valor de la moneda fiduciaria será uniforme y no estará sufriendo constantes variaciones. Se pretende que el gobierno no debe tener el monopolio para el establecimiento de los bancos de emisión, pero no se tiene en cuenta que ese monopolio debe existir en manos del Gobierno, desde el momento que está facultado para acuñar y emitir la moneda del país. Hay un dato que ilustrará grandemente el debate:

Los actuales bancos de emisión, indudablemente tienen grande interés por sostener sus privilegios. Uno de los financieros más hábiles que ha venido a México, el señor Simón, que fue director de Banco Nacional, en cierta ocasión discutiendo estas cuestiones, lo estreché a que contestara la pregunta de si creía él científicamente viable la continuación del sistema bancario existente en México, y me contestó: "A pesar de que nuestros intereses están vinculados a ese sistema científicamente es impracticable". Por lo tanto, el Congreso Constituyente cometería un grave error si dejara sin solucionar esta cuestión para el próximo Congreso, porque indudablemente que todos los bancos actuales de emisión pretenderán defender

a toda costa sus intereses y opondrán enérgicos esfuerzos en las próximas Cámaras. Suplico a ustedes perdonen el desaliño de mi palabra y confío que el respetable Congreso vote dictamen de la Comisión en la forma presentada.

- El C. Lizardi: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra para una aclaración.

- El C. Lizardi: Yo no me referí a que no se aceptara el monopolio de emisión de billetes, si no a que en el capítulo de "Garantías individuales" y estableciendo de antemano su forma, se estableciera el sistema de Banco Único. Bien puede haber monopolio de tabaco, por ejemplo, habiendo varios expendios de tabaco: Bien puede tener el Gobierno un monopolio de billetes sin tener un Banco Único de Emisión. Pueden seguirse diversos procedimientos. Lo que yo quiero es dejar las próximas legislaturas resolver el problema. Estoy conforme en que el monopolio se reserve al Gobierno, pero que no se diga que sea por medio del Banco Único, ni menos en el capítulo de garantías individuales. Eso, que se diga en la fracción respectiva del artículo 72, sería discutible; pero donde se le pretende colocar, me parece indiscutible.

- El C. González M.: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra para una interpelación.

- El C. González M.: Ya que el señor ministro de Hacienda a tenido la bondad de ilustrar a la honorable Asamblea en algunos puntos pretendo yo que, si no tiene inconveniente, nos ilustre también respecto de algunas dudas que ahora se nos ocurren; agradeceríamos bastante lo hiciera para poder votar. Siempre he entendido que para votar en los Congresos basta el simple conocimiento del bien y el mal, la honradez, el sentido común de lo justo e injusto y no es necesario ni el criterio de ilustración ni educación grande para poderlo hacer.

Queremos tener los elementos más precisos para poder hacer una votación un poco más acertada. Se me ocurren estas dudas: Alguna vez, por la prensa, se ha sabido que Inglaterra por el hecho de controlar y dominar un Banco Único, el Banco de Londres, se ha visto, a pesar de toda su grandeza y todos sus elementos de poderío, porque es un Gobierno de los más fuertes, en condiciones peligrosas y hasta poder llegar a la bancarrota por el hecho de la competencia que otros bancos internacionales le han podido hacer de

buena o de mala fe al Banco Inglés, a efecto de sacarle los fondos. Es bien sabido que en Europa se lucha por la preponderancia económica únicamente, y antes de la guerra la lucha económica y financiera era terrible. Francia trató en miles de ocasiones sacarle fondos metálicos al Banco Inglés, pero éste, para evitar esas extracciones, elevó el tipo de interés. Ahora bien; ¿no se vería igualmente el Gobierno en ese peligro a cada momento, el cual podría llevarlo a una segura bancarrota? Yo pregunto a una nación como la mexicana, que empieza a vivir, a tener crédito público, ¿no podría pasarle una cosa semejante y se vería en un momento de angustia en la necesidad de declarar una bancarrota oficial? Esa es mi pregunta.

La segunda pregunta es esta: ¿Los capitales que deben formarlo, tienen que ser extranjeros, porque nosotros en México no tendríamos el capital para formar ese Banco? Ahora bien; es bien sabido que el amparo de todas las naciones europeas alcanza al capital de sus nacionales al grado de que constituye para ellos precisamente las más de las veces, motivos hasta de declaraciones de guerra, y pudiera resultar que ese Banco Único, por combinaciones audaces combinaciones mal llevadas, llegara a perder parte de su capital, por las condiciones en que se han visto los bancos de la capital, con motivo de la carencia de industria o trabajo de exportación, y que con este motivo, habiendo ciertos interés en alguna nación sin precisar cuál, porque no es más que un supuesto, pudiera tomarse este pretexto de amparo a los capitales para hacer peligrar el honor nacional o la misma República, con motivo del control del Banco Único. Si el señor Nieto nos quisiera hacer favor de informarnos sobre este particular, después formularía mi tercer pregunta.

- El C. secretario: La presidencia ruega al señor González M. formule de una vez su pregunta.

- El C. González M.: Suplico a la Mesa se me permita reservar esa pregunta que no he formulado, para hacerla oportunamente.

- El C. Manjarrez: El señor Nieto tiene el cargo el secretario de Estado y la representación de diputado. Tenemos, además, la necesidad de que venga a ilustrar nuestro criterio; por lo tanto, siquiera por corrección estimo que se le diga permanezca entre nosotros y no en el pasillo, donde se encuentra.

- El C. Jara: El señor licenciado Nieto tiene derecho para venir a informar a esta Asamblea acerca de su proyecto; no es

un favor el que se le hace con llamársele a que esté entre nosotros.

- El C. Manjarrez: Con más razón.

- El C. Nieto: Señores diputados: Si no he entendido mal la pregunta primera del señor diputado González M., ésta versa sobre el peligro de que mediante alguna combinación financiera se pretendiera hacer fracasar el Banco y que esto resultara fácil por tratarse de un Banco Único de Emisión. Eso es infantil; indudablemente, si hubiera alguna combinación financiera que con sus manejos de cualquiera suerte tratara de derribar a un Banco fuerte y poderoso que controla el crédito nacional, el Banco fuerte y único podría defenderse mucho mejor, porque tendría en sus manos las fuerzas económicas del país. Si ese peligro existe tratándose de un Banco poderoso, con más razón existiría y sería mucho más difícil de combatir, tratándose de muchos bancos débiles. Eso es elemental. La fuerza unida en un solo haz es más resistente que diseminada; es más eficiente controlada por un solo Banco que una infinidad de bancos.

- El C. González: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. González: La duda es esta: Como se usa la palabra "controlar" y la palabra "controlar" significa dominio de la institución, bien sea por tener el Gobierno la mayoría de las acciones, por tener los empleados oficiales o por cualquiera otro motivo, las ligas que resulten entre el poder oficial, el Gobierno y la institución bancaria lleguen a ser de tal naturaleza fuertes y positivas, que forzosamente impliquen un conflicto, tanto a uno como a otro en un momento dado. En los demás bancos a que se refiere el señor Nieto no veo el peligro, porque el Gobierno no le importaría nada, porque no está ligado con él el Banco Único en materia de finanzas. Esta es la duda que yo tengo.

- El C. Nieto: Indudablemente, la suerte del Gobierno debe de estar ligada con la circulación monetaria de la República. Sería absurdo que el Gobierno no impartiera su ayuda al Banco emisor de billetes; es decir, a la institución que lanza la moneda de circulación legal, desde el momento en que el Gobierno debe tener el mayor interés en la circulación monetaria del país. Con la pluralidad de los bancos, éstos tienen que ser más débiles.

Hay un ejemplo práctico que nos ha dado uno de los países más jóvenes: el Japón. Por el año de 1855 se estableció en ese país el sistema de pluralidad de bancos

de emisión, copiado del sistema bancario americano, calcando así la ley americana. Se establecieron los bancos de emisión bajo el tipo americano y lograron retirar el papel moneda en circulación, que estaba ya bastante depreciado. El Gobierno del Japón logró, por el momento, que los bancos funcionaran con bastante facilidad; pero a los cuatro o cinco años comenzó a sentirse el serio peligro de la falta de capitales y ocho años más tarde el papel de los bancos nacionales en el Japón había sufrido una depreciación de un diez por ciento. La quiebra se hacía inevitable. Entonces el Gobierno del Japón envió una comisión a Europa para que fuera a estudiar concienzudamente todos los sistemas bancarios europeos y propuso el establecimiento de un sistema semejante al del Banco de Bélgica. El Banco de Bélgica es uno de los más modernos y ha adoptado principios fundamentales que han seguido después todos los países.

El principio del Banco Único de Emisión como dije hace un momento, es ya una verdad científica. Diría yo: no vamos a copiar simplemente a otros países, ya es un principio conquistado que se impone. Por ejemplo, el nuevo sistema de flotación que se acaba de implantar para el beneficio de los metales está siendo ya establecido en México, y no vamos a pretender copiar el sistema de Alemania, Inglaterra, etcétera: Es una verdad científicamente demostrada; pues así el sistema bancario, que requiere un solo Banco de emisión: Es también este principio una verdad en la ciencia económica. La segunda pregunta es, en el fondo, la misma que la primera: únicamente se refiere al peligro de que un Gobierno extranjero tuviera interés en hacer fracasar ese Banco para asimismo herir al Gobierno. Indudablemente, un Gobierno extranjero puede con más facilidad herir el crédito nacional echando a bajo muchos bancos –que por su misma división y falta de cooperación son débiles– que a uno solo fuerte. Estas son las objeciones del señor representante González y deseo hacer una última observación.

La escasez de moneda metálica en la actualidad como a todo mundo consta, es sumamente grande: Ahora estamos subsistiendo, con grandes dificultades, gracias a que muchos negocios del país no están en explotación y no requieren una fuerte cantidad de metálico para las transacciones; pero a medida que la paz se afirme y que comiencen a trabajar muchas empresas, la escasez de metálico se hará sentir en forma más aguda. Si no establecemos en la Constitución este principio, como antes decía, en las nuevas Cámaras habrá una tremenda oposición y cada día que se retarde será un nuevo

peligro para el establecimiento de nuestro sistema monetario definitivo. Por lo tanto, creo indispensable que de una vez por todas, la honorable Asamblea apruebe el dictamen en la forma presentada, para dejar establecido el principio y a fin de que el nuevo Congreso constitucional no retarde la implantación de un sistema que vendrá a remediar la escasez monetaria tan aguda en la actualidad.

- El C. Espinosa: Quiero suplicar que el señor licenciado Nieto conteste dos preguntas: se me ha ocurrido una idea. La nación está escasa de dinero; ¿el fondo de garantía de la emisión va a hacerse a título de crédito con un empréstito interior... (Siseos.)

- El C. González, interrumpiendo: Mi tercera duda es de carácter constitucional: ¿Cabe en garantías individuales establecer la idea de un Banco Único?

- El C. Calderón: El licenciado Truchuelo nos explicó un día que después de la libertad amplia vienen las restricciones. Él, como abogado, puede ilustrarnos.

- El C. Nieto: Lo último que pregunta el diputado González corresponde más resolverlo a un abogado; yo simplemente hago la observación de que, si en el artículo 28 se trata de la moneda y de las casas de Moneda, el billete hace las veces de moneda, y, por lo mismo, cabe perfectamente consignar en ese artículo la cuestión del Banco emisor de billetes.

- El C. Ancona Albertos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ancona Albertos.

- El C. Ancona Albertos: Señores diputados: Había cedido la palabra al que me sigue en turno por querer economizar el tiempo; pero ya que el señor licenciado Lizardi tocó al fin de su discurso ingenioso las reformas que propone la diputación de Yucatán al artículo 28, quiero hacer alguna aclaración. Los temores del señor Lizardi son perfectamente infundados. Los pequeños productores de un artículo de exportación no se perjudicarán con la exportación de sus productos, puesto que precisamente con esta asociación se trata de defender el precio de los artículos de exportación. En Yucatán se llevó a cabo, en la forma que exponemos en nuestra iniciativa, la organización de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén, porque antiguamente los pequeños productores eran los perjudicados; había rivalidad entre los produc-

tores y los compradores extranjeros, y entonces se acordó imponer sus precios a los productos.

Actualmente, unidos todos los productores de henequén, ponen precios a sus productos y no lo venden a los extranjeros sino cuando éste ha subido de precio. En consecuencia, no es un monopolio, sino la defensa de un Estado que vende sus mercancías para evitar que los compradores impongan el precio y arruinen a los productores. No se ha hecho otra observación a las reformas que proponemos, y, como, por otra parte, creo que la Asamblea está conforme con ella, termino para que se proceda a la votación. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini para una moción de orden.

- El C. Palavicini: El debate ha sido especialmente sobre la cuestión bancaria, sin haberse tocado la cuestión más grave, la que se refiere a la facultad constitucional de hacer monopolios locales, que eso sí es grave, pues que al fin la cuestión bancaria se va a discutir ampliamente por el Congreso. Los monopolios locales de productores no se han discutido, y encuentro muy peligroso que votemos esto a la ligera. Llamo la atención sobre ello a la Asamblea. Los grandes productores van a constituirse en grandes asociaciones y va a suceder, por ejemplo en Tabasco, que diez hacendados de los más poderosos mandarán sus frutos a Nueva Orleáns, a Gálveston y otros mercados, y, en cambio, los pequeños productores han de tener que venderlos al precio que para sus frutos impongan los grandes productores. El señor general Múgica, que fue gobernador de Tabasco, puede informar sobre el particular. En Yucatán esos monopolios serán buenos, pero es muy peligrosa esa facultad en general para todos los Estados de la República.

- El C. secretario: No han hecho uso de la palabra todos los oradores inscriptos, y por eso la Presidencia no ha preguntado a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Parece que la generalidad del principio que entraña al artículo a debate no tiene impugnación; simple y sencillamente se ha versado sobre la cuestión del Banco que

se pretende establecer, así como sobre algunas dudas que han tenido los obreros, con respecto a los mismos derechos de los obreros. En cuanto al problema sobre la cuestión de esas asociaciones de productores, que el señor Palavicini ha llamado monopolios, voy a tener el honor de manifestar a la Asamblea los principios que la Comisión tuvo en cuenta para dictaminar en la forma en que lo hizo. La cuestión del Banco, cuyo tecnicismo se acaba ya de debatir ampliamente y que además consta en la iniciativa presentada por el mismo señor Nieto, subsecretario de Hacienda, no será motivo de mi palabra; me voy a ocupar simple y sencillamente de hacer penetrar en el ánimo de la Asamblea el resultado favorable para la institución de este Banco Único de Emisión, por las circunstancias, atendiendo no precisamente a las circunstancias técnicas, sino a la conveniencia que tiene éste para el porvenir de la nación mexicana. Quiero, antes de entrar en esta materia, hacer una aclaración que contestará la interrogación que hace el señor diputado Espinosa a la Comisión y que contestó el señor diputado Recio.

Se asentó aquí la aserción de que se trataba de un Banco de Estado fundado con fondos del Estado; no se trata de un Banco propiamente del Estado: se trata de un Banco Único de Emisión controlado por el Gobierno. Voy, pues, a hablar, señores, sobre las observaciones que yo he hecho sobre el particular acerca de estas instituciones. Esta opinión que yo tengo no es de ahora, no la he traído al calor de la iniciativa del señor Nieto, ni tampoco porque es la que trae el señor subsecretario de Hacienda; no, señores, desde que nuestras fuerzas entraron a Tampico quedé yo al frente de las oficinas públicas del Gobierno federal con objeto de reorganizarlas.

Entonces el señor Felícitos Villareal, que era el subsecretario de Hacienda, fue a ver, enviado por el Primer Jefe, en qué condiciones estaban aquellas oficinas; y en una conferencia que tuve con el señor sobre el particular, le decía que considerando que ya la revolución tenía controlado el país, porque las fuerzas de la benemérita División del Noroeste habían ocupado Guadalajara y marchaban hacia esta plaza, tomando todo el Bajío, las fuerzas de la entonces leal División del Norte que habían vencido en Zacatecas, la División del general González ocupaba Tampico, y, teniendo las avanzadas del Ejército en San Luis Potosí, consideraba que la cuestión militar estaba completamente dominada, que habíamos vencido al enemigo; pero consideraba también que para que ese triunfo tuviese una correspondencia inmediata con los demás

problemas de la revolución, era indispensable, asimismo, resolver el problema económico.

¿De qué manera? Mis ideas eran enteramente radicales; no sé si serán buenas o malas; mis ideas eran estas: Que el Gobierno, valiéndose de la misma ley en vigor, hiciese que los bancos se declarasen en liquidación, en el supuesto que era público y notorio que los más fuertes bancos del país estaban quebrados por las emisiones ilícitas a que los había obligado el Gobierno de Huerta; que estando esos bancos en liquidación indudablemente vendría la quiebra forzosa e ineludible; que, en mi concepto, el Gobierno debía, en ese caso, para garantizar los intereses privados, hacerse cargo del activo de los bancos, recibiendo asimismo la cartera de los mismos, que era la propiedad nacional hipotecada en favor de ellos, y de esta manera afrontar la situación.

Creí y aún sigo creyendo, que en esa época hubiera sido ésta la verdadera resolución; los acontecimientos posteriores, la incautación de los bancos me ha dado la razón. Los bancos debieron haber desaparecido desde el momento mismo en que tomamos la capital de la República, y de esta manera no habríamos tenido el triste espectáculo de que con nuestro papel moneda, emisión de Veracruz, que los mismos bancos despreciaban, estaban ellos redimiendo su papel y sacándolo por las aduanas de Veracruz para llevarlo a Estados Unidos e incinerarlo, porque no creo que lo hayan llevado al Banco Nacional y el Banco de Londres, para hacerlo circular allí; era para destruirlo con objeto de que las reservas vinieran a nivelar sus balanzas desequilibradas por las emisiones forzosas.

Pues bien, señores; esta circunstancia y esta observación con las cuales ocurrí oportunamente al mismo señor licenciado Cabrera y al señor Nieto, que está aquí presente, me hicieron ver perfectamente, y lo vio más tarde todo el país, y creo que ninguno de los señores diputados lo dudará, que los bancos una vez reforzados en su funcionamiento por la clausura de los establecimientos, una vez recogido mucho de su papel emitido, estaban en condiciones de hacerle la guerra al Gobierno Constitucionalista y de hecho se la hicieron. Se ha lanzado la emisión de papel infalsificable y en los bancos es donde hemos tenido el primer enemigo; el Gobierno ofreció en garantía un deposito para hacer circular estos billetes con la debida confianza, y es público y notorio que los bancos en México acaparaban las existencias en metálico para hacer que de esta manera desapareciera y que los billetes vinieran abajo.

Yo recuerdo que una vez, estando aquí el Primer Jefe, cuando vino a establecer aquí la capital de la República, el Banco Nacional se propuso hacer bajar el papel, de cuatro puntos a que había subido, a dos, y lo logró, no obstante el esfuerzo heroico que se hizo de sostener el cambio de los billetes conforme a la base que se había puesto de garantía; y esto, ¿por qué, señores?, porque el capital tiene que ser enemigo necesario de los movimientos revolucionarios de principios, cuando estos movimientos revolucionarios tienen por norma la nivelación relativa entre el capital y el trabajo, la resolución de los grandes problemas sociales que están precisamente vinculados con los privilegios de las clases altas. De esta manera, con esta impresión he recibido yo por mi parte, en el seno de la Comisión, la iniciativa laudable de establecer un solo Banco de Emisión.

Veo, pues, en el establecimiento de este Banco controlado por el Gobierno, algo muy inmediato: La muerte de los demás bancos que son enemigos jurados del pueblo mexicano, porque hemos visto que todos los bancos funcionando en la República, ya no cuando se trata de combatir a la revolución, sino cuando se ha tratado de esa intención de favorecer al propietario, los hemos visto hacer operaciones desastrosas y producir la ruina de los ciudadanos en unos cuantos meses. La población de donde soy hijo es eminentemente rica y próspera en su agricultura, es un valle que nunca tiene invierno; está en completa y perpetua primavera; es el valle de Zamora, del Estado de Michoacán. Pues bien; en dos meses, por los años de 1909, me parece, se establecieron tres agencias de bancos, del de Jalisco, Guanajuato y México; agencias en toda forma, con edificios muy lujosos, con un personal de empleados elegantes y correctos, y, señores diputados, después de un año había como veinte ricos de aquellos ricos que se consideraban incapaces de ser arruinados, en la ruina más completa; todas sus propiedades estaban hipotecadas a favor de los bancos y convertidas en manos muertas, porque en poder de los bancos nada producían.

Otra combinación de los bancos que nos debe hacerlos odiosos es precisamente su modo mismo de funcionar; nunca he conocido a fondo su funcionamiento, pero he visto uno que otro ejemplo que me ha dado motivo para esta observación. Cuando algún propietario había recibido una cantidad de un Banco, porque lo primero que hacían los banqueros eran invitar a los propietarios, dándoles muchas facilidades, para obtener un capital, mediante una hipoteca ruinosa y comprometedora a un plazo corto, le hacían la promesa de

que al vencimiento era muy sencilla otra espera con un nuevo tipo de interés. Pues bien, señores; allí era donde estaba el "intríngulis" de la ruina de la ruina de todos los propietarios. Se llegaba el primer plazo y entonces los gerentes decían: yo no puedo hacer nada sin el Consejo de Administración; se ocurría al Consejo y entonces tenía necesidad el propietario, para que siquiera gozase unos meses más de su fortuna, de sacrificar la mitad de lo que le volvía a prestar el Banco para invertir una parte de ese cincuenta por ciento en sobornar a los miembros del Consejo para que le diesen nuevo plazo, con un rédito más ruinoso.

Esto ha sido el funcionamiento de los bancos; creo que en esta Asamblea hay hombres de negocios que saben indudablemente mejor que yo cómo funcionan esos bancos y cómo arruinaron al país, ¿y los vamos a dejar en pie? No, señores, establezcamos de una vez en la Constitución el Banco del Estado, que beneficiará a la nación y que evitará, sobre todo que en el mismo Gobierno se tramen combinaciones que pudieran resultar en beneficio de los banqueros y en perjuicio de la nación. Con respecto a las dudas que ha venido a promover a esta tribuna el señor diputado Von Versen, nosotros hemos entendido esto en la redacción del proyecto del Primer Jefe que, como ustedes ven, en parte es la misma, con excepción de los bancos. Esas reuniones para protegerse, en esta parte que les voy a leer, es enteramente la misma redacción del Primer Jefe:

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social."

Nosotros hemos entendido esto: Que la palabra concurrencia no es otra cosa que la competencia; que la competencia debe ser libre, tanto en la producción, como en la industria, el comercio y los servicios públicos. Si este debate puede alargarse

un poco más y, efectivamente, estuviera en el sentir de las personas de esta Asamblea el deseo de dar garantías a la clase obrera, yo creo que la Comisión tendría inconveniente en reformar o aclarar estos conceptos a debate, para que no hubiera ninguna dificultad. En cuanto al último párrafo que pone la Comisión, debo advertir, en primer lugar, que la Comisión se propuso presentarlo a la consideración de la Cámara con el mismo propósito que ha tenido siempre que añade alguna reforma que no sea de verdadero interés general, pero sobre el particular, yo me voy a permitir informar a esta Asamblea. No sé a fondo cómo funciona la Comisión Reguladora del Henequén; creo que la diputación de Yucatán nos dirá con precisión, con detalle, la forma de su funcionamiento, y allí estará, precisamente, lo que venga a determinar la suerte que corra esta adición.

El henequén es una fibra que, como ustedes saben, se producía única y exclusivamente en Yucatán: Hoy se produce también en Campeche. Es una fibra que en los Estados Unidos, las industrias extranjeras establecidas allá, consumen en su totalidad; es una fibra muy apreciada por las industrias en que se usa. De tal manera, pues, señores, que con la demanda que el henequén ha tenido, siempre ha venido a constituir un trust desde un principio, en Yucatán. Sucedió que antes de la revolución este monopolio estaba en manos de extranjeros; ahora está en manos de capital nacional. Quiero preguntar y rogarle si por la naturaleza de un artículo mismo es indispensable que se venga a la guerra de competencia; la concurrencia de capitales para acaparar, ¿qué será preferible señores? ¿Que el manejo lo tengan los capitales nacionales o los capitales extranjeros?

Este es el primer punto. Como en la forma en que está redactado pudiera arruinar a los productores del Estado de Tabasco, voy a explicar, sobre este particular, lo que hay. El Estado de Tabasco, como ya lo dije el otro día, tiene un inconveniente gravísimo para su desenvolvimiento comercial, porque es esencialmente agrícola y es el Estado en que se encuentra la barra de Frontera. Dejemos eso, que es otro problema: Supongamos que está abierta la barra y que pueden entrar los grandes buques hasta Tenosique, que son como cuatrocientos kilómetros, o por el Usumacinta y el Grijalva, que pueden llegar hasta más arriba de la capital del Estado, hasta un lugar que se llama La Majagua.

Pues bien, señores; en estos momentos hay allí tres compañías americanas que explotan los productos del roatán; primero lo pagaban a diez centavos oro; ahora,

que la revolución empieza a favorecer un poco los intereses nacionales, esas compañías vieron que deben aumentar el precio del plátano, porque es de muy buena calidad y, además, está muy cerca de los Estados Unidos, y han establecido diferentes precios, y los han subido desde diez hasta veinticinco centavos oro, por racimo, según el número de gajos que tiene cada racimo de plátanos; y, señores diputados, es tan asombroso este negocio, que los barcos plataneros que van de Estados Unidos a Tabasco, fondean a una distancia como de seis kilómetros, mar adentro, porque, como dije, no pueden cruzar la barra del río en su desembocadura, fondean de lejos y les pagan a los trabajadores que hacían el trabajo de alijo, es decir, la carga del buque, les pagaban a dos pesos por hora, y en la noche, cuando trabajaban de noche, les pagaban doble cuota, papel infalsificable; (Risas.) después, tienen que mantener una flota de lanchas de gasolina, que tienen que remontar los ríos hasta las partes más lejanas, lo cual es muy peligroso para esas embarcaciones, que frecuentemente se pierden.

Otras veces pasa que, cuando está el barco a medio cargar, viene un norte, y entonces el trabajo es imposible, por la marejada tan fuerte, y entonces se suspenden a carga, y como el barco no puede hacer un viaje con media carga, se ve obligado a votar la carga al mar y se pierde aquella infinidad de plátanos en las playas de la barra de Frontera; y, sin embargo, las compañías americanas han hecho negocio; ahora yo pregunto si los productores de Tabasco se unirán, no para comprar los productores en grande a los productores en pequeño, sino para hacer lo que actualmente hace la Reguladora del Henequén, almacenándolo cuando el precio en los Estados Unidos, donde se consume, está a bajo tipo por el capricho de los industriales o por exceso de materia prima, y conservándolo ahí para que los agricultores no se vean obligados, por sus compromisos del cultivo de la tierra, a mal vender su fibra, pues que entonces se les facilita dinero con un pequeño interés, y cuando se vende en los mercados de Estados Unidos, cuando llega la crisis, lo compran a como quiere el vendedor: entonces vienen a recibir el beneficio.

Digo yo: Si los plataneros de Tabasco hiciesen esta combinación, yo creo que era deber del Gobierno proteger esa clase de asociaciones de productores, cuando lo que produzcan no tenga un amplio mercado en México, cuando ese monopolio, si lo constituyera, no viniera en perjuicio de los consumidores, de los mismos mexicanos, sino que siempre fuera una defensa contra el capital del exterior. (Aplausos.)

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martínez de Escobar: Veo allí, en el dictamen que se rindió, que se dice: "un solo Banco de Emisión, que controlará el Gobierno federal", Tengo entendido que allí lo que se quiere decir es algo que no se dice; se entiende el concepto, se percibe lo que allí se quiere expresar, pero no se expresa, y esto no es tan baladí, sino que tiene importancia. Creo yo que lo que se pretende es que el Gobierno tenga una acción directa e inmediata sobre ese Único Banco, sobre ese sólo Banco de emisión, interviniendo en la dirección y administración del mismo; pero esto, como digo, no se expresa en la forma en que está redactado el artículo. Yo pregunto: qué entiende la Comisión por "controlará". Suplico que se me explique.

- El C. Múgica: Parece que el punto está bien definido en el Código de Comercio y en los principios generales mercantiles. El control de una empresa significa poseer la mitad más una de las acciones que representan el capital efectivo y, naturalmente, de allí, el decirse: el control de la administración, porque un individuo que posee la mitad más una de las acciones, tiene tanto derecho cuantas son las acciones que posee; hay alguna diferencia. En las sociedades anónimas, como de la que se está tratando, porque un Banco tiene que ser una sociedad anónima, el Gobierno tendría el control de las acciones. En las sociedades anónimas, al constituirse el consejo de administración, la mesa directiva se elige por votación, de tal manera, que si el Gobierno tiene el control, él poseerá la mayoría de las acciones y podrá nombrar el consejo de administración, y parece que éste es el que tiene que nombrar al gerente, no estoy perfectamente seguro sobre el particular, e indudablemente que si el Gobierno posee el control de los votos, él podrá determinar el personal de administración. Ese es el concepto; no sé si estaré equivocado.

- El C. Martínez de Escobar: Tengo entendido que eso es lo que quiere decir: Que tenga esta acción del Gobierno, para nombrar, si es posible, consejeros, que es la tendencia mayor que da ese monopolio a estas compañías, para los individuos que subscriben este capital. Yo suplico que quitemos la palabra "controlar", porque, sencillamente, no dice lo que se quiere decir; la palabra "controlar" no es castellana, es un galicismo; claramente se ve que "controlar", en cualquier diccionario que se busque, dice: "Controlar", por inspeccionar, por examinar, por vigilar; "controlar" una cuenta, inspeccionar esa cuenta. (Murmullos.) Sí señores, permítanme que yo les diga; la palabra es

incorrecta, que se exprese el concepto, allí si tiene importancia. Me voy a permitir leerla. Señores: Aquí tengo el diccionario; aquí tienen ustedes: "Controlar", galicismo, por comprobar, examinar, revisar. No expresa, pues, allí la palabra lo que se quiere decir; de manera que muy fácilmente puede ponerse otra palabra que exprese el concepto, porque no es la palabra "controlar" que expresa el concepto que la Comisión quiera dar a entender, que se quiere dar a entender. Hago la observación porque la considero de importancia.

- El C. Palavicini: El ciudadano Espinosa ya al hablar en pro; yo quiero hablar en contra del segundo inciso.

- El C. Espinosa: El asunto de si se debe o no crearse en la República un Banco Único de Emisión será mi tema. Como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra no han hablado nada en serio, nada acerca del fondo del asunto, y el mismo señor licenciado Lizardi, que fue quien más habló sobre el particular, nada dijo en el fondo, tomo la palabra, principiando por referir el siguiente cuentecito. En un pueblo de indígenas había un cura, quien vivía con la indígena principal de aquel pueblo. Un día de fiesta ofreciendo a aquella mujer que diría uno de sus mejores sermones. Como lo había ofrecido, efectivamente, dijo un sermón muy largo, que nadie entendió. Cuando volvió a la casa donde vivía santamente con la mujer chichimeca, le preguntó que pensaba de su sermón, a lo que ella, con toda ingenuidad le contestó: "Pos la verdad yo sólo vi que te subites y que te bajates y nada dijites." (Siseos. Demostraciones de desagrado. Muchos diputados abandonan el salón.)

La institución bancaria es una institución por su naturaleza esencialmente de crédito. El crédito puede obtenerlo con más facilidad, de una manera más firme, el Gobierno, más bien dicho: El Estado, y no así los particulares que deseen formar uno o diversos bancos análogos. Hay bancos únicos de emisión, bien caracterizados en dos formas distintas; está el Banco de Emisión Único y Privado y el Banco de Emisión Único de Estado; por ejemplo, el Banco Francés, que tiene la exclusiva de emitir billetes, es un banco de organización privada, no pertenecen al Estado los individuos que representan el capital del Banco Francés son todos particulares; pero el Gobierno, desde el año 1800, le concedió la facultad para que sólo él emitiera billetes. Este Banco tiene una característica de que garantiza todas sus emisiones; no así los bancos únicos de emisión privada, que no tienen garantía, y la

mayor de la parte de los capitales que garantizan la emisión, corresponden al Estado y, en algunas veces, en su totalidad; tal sucede en la nación inglesa.

- El C. Hernández, interrumpiendo: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden. Me permito advertir a usted que estamos perdiendo el tiempo.

- El C. Espinosa, continuando: El Banco Único de Emisión que se ha traído a consideración de la Asamblea, es un Banco de Estado y está bien definida su personalidad, desde el momento en que se dice que el Gobierno tendrá el control de a acciones, es decir: La mayoría del capital que garantiza la emisión, será el Gobierno; por lo tanto, es un Banco de Estado. El Banco Francés que es un Banco privado, tiene miembros nombrados por el Gobierno, como es el gobernador y el vicegobernador: pero no tiene ingerencia en sus negocios en el sentido financiero. Así pues, estando ya bien definidas las dos naturalezas de los bancos, me voy a permitir hacer breves consideraciones respecto. (Voces: ¡No! ¡No!)

El Banco Único de Emisión de Estado dicen algunos tratadistas, trae el peligro de ser más bien político que financiero que estos bancos, constituidos que tal forma, darían siempre predilección a tomar el cambio las letras de los adictos al Gobierno y rechazarían siempre las letras de los enemigos del Gobierno (Continúan los siseos y los diputados siguen abandonando el salón.)

- El C. Rodríguez González: El objeto de que los oradores hablen es ilustrar el criterio de la Asamblea, como los señores diputados no quieren oír al señor Espinosa, supuesto que están saliéndose, suplico a la Presidencia mande al orador deje la tribuna.

- El C. Espinosa, bajándose: me bajo de la tribuna, para volver cuando quieran oírme.

- El C. presidente, a las 8.20 p.m.: Habiéndose descompletado el quórum, se levanta la sesión, citándose para mañana, a las tres y media de la tarde.

46° Sesión Ordinaria 17/01/17

Debate (continúa...)

Se reanuda el debate sobre el artículo 28. La Presidencia suplica a los oradores que se habían inscripto se sirvan pasar a rectificar su turno. Se concede la palabra al ciudadano Macías para que haga algunas interpelaciones.

- El C. Márquez Josafat: Pido la palabra. El ciudadano diputado Macías no se ha inscripto todavía.

- El mismo C. secretario: Continúa en el uso de la palabra el ciudadano Espinosa. (Voces: ¡Espinosa ya habló!)

- El C. Múgica: Señores diputados: La Comisión, que desea abreviar en lo posible los debates sobre las reformas al proyecto de Constitución, ha tomado en cuenta algunas de las ideas emitidas ayer en la tarde en esta tribuna sobre el artículo 28, y las ha introducido, no en el proyecto, porque ese está a discusión, no, en el dictamen, digo, que ha formulado un proyecto que quisiera leerles a ustedes, para ver si tienen voluntad de considerarlo y permitir, en ese caso, a la Comisión, retirar el dictamen presentado y, en su lugar, presentar ese al debate. Si ustedes me dan permiso… (Voces: ¡Sí!) Dice así:

"Artículo 28.- En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la producción de obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesarios, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio de público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

- El C. Márquez Josafat: Entiendo que la Comisión ha estudiado y discutido la reforma que se introduce en el dictamen. Para obviar tiempo, y puesto que está fresco esto, creo que sería conveniente que en el momento mismo lo pasara en limpio y se discutiera.

- El C. Múgica: Ya está limpio.

- Un C. diputado: Entonces que siga la discusión.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se consulta a la honorable Asamblea si se concede permiso a la Comisión para retirar el dictamen presentado, modificado en algunos puntos. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se concede el permiso.

- El C. Palavicini: Moción de orden, señor presidente. Pido que se me conceda mi turno en contra.

Dictamen 17/01/17

- Un C. secretario: La Comisión presenta modificado el artículo 28, en los siguientes términos (Voces: ¡Ya se leyó! ¡Ya se leyó!)

"Artículo 28.- En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la producción de obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán

con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesarios, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio de público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Debate

- Un C. secretario: Está a discusión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa en pro. (Voces: ¡Ya no hay caso, ya habló ayer!)

- El C. Espinosa: Ustedes tienen la culpa, porque no me dejaron hablar ayer. (Risas.) Señores diputados: No viniera a esta tribuna, en acatamiento al deseo bien manifestado de muchas voces, de que yo no hable, si viniese, como van los merolicos, a saltar una carreta o hablar en beneficio y en provecho de sus artículos, o si se tratara de un discurso populachero en una aldea, el 15 o el 16 de septiembre; pero yo vengo aquí a cumplir con un deber, vengo a ejercer mis funciones de representante del pueblo, vengo a exponer mis ideas, que no son precisamente, ideas, como pudiera creerse, traídas aquí por el atrevimiento de la ignorancia; vengo con mi concurso, bien pequeño por cierto,

pero muy legítimo; son conocimientos que he adquirido en las aulas y, aunque sean erróneas, os suplico que respetéis mis ideas y mi modo de hablar, aunque os parezca bastante torpe.

Voy a procurar ser lo más breve que me sea posible. El Banco Único de Emisión tiene dos características: hay bancos únicos de emisión del Estado o bancos de índole privada. Los primeros son aquellos cuyo capital, en su totalidad o en parte corresponde al Estado. Tal sucede en Rusia, Suiza y Suecia. Al contrario, los bancos de iniciativa privada, aunque de emisión única, como los de Francia, Inglaterra y Alemania, son de capital privado, es decir, de particulares. Está reunido el capital por medio de acciones. Estas son las dos características de los bancos de emisión. Pero aquí viene al caso la naturaleza de las instituciones, sino únicamente saber si es conveniente para la nación que se instituya esta Banco Único. Así pues, sobre este aspecto trataré la cuestión.

El Banco Único de Emisión está generalmente aceptado por todas las instituciones bancarias más respetables de mundo, como son las que acabo de enumerar: su nobleza, por tanto, es indiscutible. Aquí se ha aducido, como razón en contra, que constituye un monopolio, y yo vengo a sostener lo contrario, es decir: que no constituye un monopolio de hecho, ni tampoco un monopolio legal. Tratándose únicamente de un Banco de Emisión, tiene funciones muy limitadas, y entiendo que el Banco Único de Emisión que se establecerá en México no tendrá únicamente el papel de emitir billetes; será como los bancos de Estados Unidos.

En Estados Unidos, por ejemplo, hay varios bancos de emisión, pero muy restringidos; me parece que quedan únicamente tres o cuatro; en cambio, hubo un tiempo en que todos los Estados de la Federación en Norteamérica tenían billetes, en una numeración asombrosa. Como esto es ahora sumamente molesto y peligroso, el Gobierno dispuso que se hiciese una emisión casi única, y de allí que hubo necesidad de que se instituyera un Banco para que hiciera emisiones que surtiera a los demás departamentos. Naturalmente que esto no quiere decir que se instituyera un monopolio. El Banco Central de los Estados Unidos hizo emisión para todos los Estados, pero dejándoles su libertad absoluta en todos los negocios que tiene el Banco. No es, pues, más que convertir la moneda en papel. Esto se desprende de una manera bien clara en todas las funciones del Banco, lo mismo tendría que suceder aquí, en la República Mexicana.

Los demás bancos que se establecerán después de que la revolución ha barrido

y limpiado todos los malos bancos que por sus malos manejos y organización pésima merecieron ese fin, vendrán a establecerse esos bancos nuevos, garantizados por administraciones honradas, cuyo funcionamiento será verdaderamente libre, aunque tuviesen una mismo moneda representativa, es decir, los mismos billetes.

El papel del Banco de Emisión Único tiene una grandísima representación en estos momentos en nuestra patria. Es el único Banco que está en consonancia con los ideales revolucionarios, El Banco de Emisión Único está íntimamente ligado con el Gobierno. Muchos tratadistas en economía política dicen que los bancos deben tener funciones netamente comerciales, enteramente independientes de las funciones políticas. Esto es una verdad relativa, y encajaría perfectamente, siempre que nuestra República estuviese enteramente desligada de este gran movimiento revolucionario; pero, por ahora, el Gobierno tiene el deber de instituir bancos para él, que tiendan de una manera buena a consolidarlo y apoyarlo de una manera decisiva y, sobre todo, a dar elementos a clase pobre, ya sea a los agricultores o a los obreros, para que puedan levantarse al nivel que ha soñado la revolución, y esto se consigue únicamente con el Banco Único de Emisión.

Es, al mismo tiempo, un beneficio para los demás bancos, porque el Banco Único de Emisión no viene, como dije antes, a restringir sus funciones; viene a ser, al mismo tiempo, un elemento bastante útil al comercio, y a la sociedad y al país. Al comercio porque facilita la regularización del cambio no se presta a esa fluctuación a que se presta la pluralidad de los bancos, como sucedía antes. Bien sabido es de todos nosotros que cuando en la República hubo diversos bancos de emisión, algunos de ellos, como el de Tabasco, es el que recuerdo así a la ligera, se aceptaba en los mercados hasta con un cinco por ciento de descuento; eso no sucederá con un Banco de Emisión Único.

Así pues, todos los bancos estarían garantizados, y, aunque tiene la pequeñísima desventaja de ser tributarios del Banco de Emisión Único, en cuanto a la adquisición de billetes, tienen, en cambio, una gran garantía, porque el Banco de Emisión Único será el cajero de todos esos bancos. Allí irá a dar el dinero metálico de todos ellos, a cambio de los billetes que reciban. Cuando ellos necesiten metálico, no harán más que ir a cambiar los billetes recibidos. Tienen un centro donde está garantizada la moneda metálica.

Nunca puede esto constituir un monopolio, porque un monopolio bien deter-

minado es el de la acuñación de moneda. Naturalmente, esto se explica de una manera muy sencilla. Si hubiese en la República muchas casas que acuñaran moneda, vendría, desde luego, la depreciación, porque los acuñadores buscarían la mayor ventaja con el menor costo; todos procurarían acuñar moneda dándole una ley más inferior a la reglamentaria. (Voces: ¡No! ¡No!) Es una consideración de economía política y suplico a los que no entiendan de esto no me interrumpan. (Risas.) Así pues, de las distintas leyes, de las distintas ligaciones de la moneda, vendría la depreciación y traería como resultado único el acaparamiento de la moneda buena, de la que tuviera buena ley, y esto, sencillamente, sería altamente perjudicial. De allí, pues, que no pueda existir la acuñación de moneda más que en forma de monopolio; no sucede lo mismo con la emisión única de billetes; yo he explicado, con demasiada claridad, el funcionamiento de la moneda metálica, que es muy distinto del funcionamiento de la moneda representativa, del billete.

La plata acuñada tiene su valor intrínseco, que es el mismo que representa; por lo tanto, al disminuirle la ley, se cometería un delito, que el Estado procura siempre castigar; no así con el papel, que no tiene más valor que el que representa, y tiene una ventaja sumamente grande el Banco de Emisión que, no teniendo, por decirlo así, competidores, no necesita hacer los grandes gastos que los bancos pluralizados tienen que hacer para llevar a cabo una gran propaganda; no necesita recurrir a agentes ni a anuncios de ninguna naturaleza. Así, pues, está en condiciones de poder legalizar el valor del papel que emita. No necesitan ir ellos hacia el cliente, ni el cliente necesita ir hacia al Banco. Esto significa, desde luego, una gran ventaja para las instituciones. Tiene, además, por lo mismo, por estas economías que hace, la ventaja de poder prestar, condiciones más fáciles, más ventajosas que los demás bancos, y esto, naturalmente, constituye otra gran ventaja. Además, el Gobierno tiene en un Banco de esta naturaleza un buen aliado. Tiene siempre el dinero que necesita, y no así en las instituciones pluralizadas, que fueron constituidas por un interés político.

Muchas consideraciones pudiera hacer yo a este respecto, para demostrar la conveniencia del Banco Único de Emisión; pero, intencionalmente, quiero ser breve sobre este asunto, y pasaré a tratar el segundo punto del dictamen, que es el que se refiere a las asociaciones cooperativas. No es un monopolio, como muy bien lo dice el dictamen; es lo que se llama, en lenguaje económico, una cartera, es decir, es un contrato entre comerciantes; no

viene a constituir un monopolio, porque no se hace la operación entre el productor y el consumidor.

Aquí la institución, como la institución de la Reguladora del precio del Henequén en Yucatán, no es más que una intermediaria entre el productor y el consumidor. Es una institución que defiende, precisamente, los intereses, tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala; es una institución verdaderamente benéfica, aceptada con aplauso en el mundo entero. Por estas consideraciones, ciudadanos diputados, he venido a hablar en pro del dictamen. No quiero cansar más vuestra atención; sólo quiero, para finalizar, deciros unas cuantas palabras: que yo no vendré, en lo sucesivo, a deshonrar esta tribuna con asuntos que no conozco, pero que mañana, cuando se necesite, lo mismo que ahora, sabré reclamar los derechos que me corresponden como representante del pueblo, contra de todas las intrigas del grupo a quien no soy grato.

- El C. Grácidas: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Grácidas: Debo manifestar a esta honorable Asamblea que yo me inscribí en contra del dictamen que la Comisión había presentado. Pero hoy no puedo menos que hacer uso de la palabra e inscribirme en pro. Suplico, pues, a la Presidencia, me inscriba en pro en su oportunidad.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Ciudadanos diputados: La primera parte del dictamen está suficientemente discutida, y sólo queda por aclarar si es cuestión o no de estilo lo relativo a "controlará". Yo entiendo que eso sí es conveniente que se defina, para que después la Comisión de Estilo no traiga este debate de nuevo a la Asamblea, para de una vez definir si debe decir: "cuyo dominio tendrá el Gobierno Federal", o si debe seguir diciendo: "controlará", que no es castellano. Yo estoy completamente de acuerdo con el dictamen en su esencia, en los tres incisos primeros; el tercero es la novedad del dictamen, que dice:

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses."

Hasta allí estoy conforme con el dictamen; no lo estoy en último inciso, que dice:

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa

de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar; cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Señores diputados: en el grupo de las garantías individuales esta especificación de un nuevo género de monopolios para agrupaciones o asociaciones cooperativas, me parece esencialmente absurdo; pero, además es profundamente peligroso; si dejamos una facultad general que solamente va a quedar controlada, en cada caso, por las legislaturas de los Estados y por los gobiernos locales, damos oportunidad a los grandes empresarios para asociarse, con perjuicio de los pequeños productores. Pudiera ser que diez o doce grandes propietarios se asociaran en forma de cooperativa y ya es un adelanto que sea en forma cooperativa; pero pueden asociarse cooperativamente diez o doce grandes propietarios y obligar al pequeño propietario que venda al precio que ellos establezcan.

Yo encuentro que, con esta objeción, no debe tampoco evitarse que las corporaciones de productores que pueden colocar sus productos en el extranjero directamente dejen de hacerlo, y sería un grave perjuicio el que nosotros lo impidiéramos, por ejemplo, a la Henequenera de Yucatán. Que esto se aceptara, pero no en este artículo; y voy a explicar por qué. La Henequenera de Yucatán, ha tenido éxito por muchas razones. En primer lugar, porque no se ha sujetado el Gobierno a ninguna ley para organizarla; ha tenido el principio de la fuerza y de la fuerza revolucionaria. El general Alvarado ha hecho progresar a Yucatán, pero lo ha hecho progresar por fuerza; el general Alvarado ha hecho en Yucatán grandes novedades como revolucionario en la enseñanza, en la agricultura y en el comercio. El general Alvarado ha hecho intervenir la acción del Gobierno revolucionario en todos los aspectos de la actividad humana; el general Alvarado es un gran gobernante revolucionario. (Voces: ¡Muy bien!)

Pero esto, que puede hacerlo un hombre en el poder con el prestigio del general Alvarado sin ningún atributo legal, no lo

podría hacer cuando estuviésemos en el régimen constitucional dentro de los lineamientos que la ley establece para esta clase de negociaciones. Sucedería entonces que los grandes propietarios influirían en el Gobierno local, en la Legislatura local para arreglar sus corporaciones de productores y perjudicar seriamente a los pequeños productores agrícolas. En la región de la Laguna es éste un peligro que acaba de palparse: se organizó allí la Comisión Algodonera, que, según tengo entendido, dió oportunidad a que muchos de los agentes de esa Comisión Algodonera hicieran grandes fortunas obligando al productor a vender al precio que ellos fijaron.

- Un C. diputado: Es verdad.

- El C. Palavicini: El señor diputado por la Laguna confirma lo que he manifestado. Bien, ¿por qué, entonces, señores diputados, perjudicar a aquellas corporaciones que en efecto fueron benéficas a una región? ¿Por qué evitar que una región dé facilidades a los productores para realizar sus productos?

Yo me permito proponer atentamente a las comisiones que, según entiendo, en esta vez correspondería a la 2ª. Comisión de Reformas que incluya entre las facultades del Poder Legislativo dar estas concesiones en monopolio a asociaciones de productores, porque entonces sucedería que irían las solicitudes de las legislaturas locales representando intereses regionales al Congreso de la Unión y allí habría un debate y no faltaría un diputado que señalara el peligro en cada caso y allí quedaría definida su actitud, en pie la concesión otorgada por el gobierno federal; de ese modo no sería un precepto general en las garantías individuales lo que se refiere a monopolios y sí sería una facultad del Congreso de la Unión concederlas en cada caso. Yo entiendo que de este modo el Gobierno de Yucatán, la Legislatura yucateca, en su caso, remitiría las solicitudes al Congreso General, y éste, discutiendo el asunto, concedería o no el permiso de ese monopolio; de manera que como facultad del Congreso de la Unión, pero no ponerlo como un precepto especial en el artículo relativo a los monopolios, o sea en el de la sección de garantías individuales de la Constitución.

En concreto, yo lo que me permito proponer a la Asamblea, porque sé que este debate no podrá extenderse demasiado y sería peligroso para la conciencia del señor González Torres, que también es la nuestra, votar a la ligera ciertas cosas; lo único que suplico a la Asamblea es que si no he sido bastante claro para explicar este asunto, nos permita votar esto por sepa-

rado, a fin de que no origine confusión a la hora de votar y podamos aprobar todo lo relativo al Banco, lo relativo al derecho de los obreros al asociarse para defenderse de sus patronos, etcétera, y dejemos este otro punto que, como digo, puede ser un precepto de las facultades del Congreso y que no debe quedar incluido aquí y lo dejemos para votarlo después a fin de que los que queramos votar por la negativa, podamos hacer lo; de manera que lo que me permito suplicar atentamente a la Asamblea es que a la hora de votar ese inciso se separe para votarlo por separado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Recio.

- El C. Recio: Señores diputados: El señor Palavicini en esta ocasión ha hablado por boca de ganso; todas las deducciones que ha venido a hacer a la tribuna han sido recibidas del jurisconsulto señor Macías, que no sé por qué no vino a hacerlo...

- El C. Macías, interrumpiendo: Falta usted a la verdad.

- El C. Recio, continuando: Fue este mismo señor quien instruyó ampliamente al señor Lizardi. Este señor tampoco es partidario de los bancos de emisión, pero no lo quiso venir a manifestar aquí. La cuestión fue ampliamente discutida por el señor Nieto con gran espíritu liberal y atinado saber. Y yo sólo vengo a defender la parte del dictamen por lo que se refiere a las sociedades cooperativas. El señor Palavicini no se cuidó siquiera de leer el dictamen; solamente parece que ha venido con un fárrago de ideas que le habrían sido sugestionadas. Dice que la 2ª. Comisión pone esto entre las facultades de los Congresos de los Estados.

Dice aquí:"...los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso". Así es que está perfectamente deslindado este asunto y no tiene ninguna razón el señor Palavicini para hacer objeciones.

Paso ahora hablar ampliamente sobre la Constitución de la Comisión Reguladora de Henequén. El Estado de Yucatán estaba perfectamente maniatado por los trusts americanos. La Internacional Hardware y otras compañías americanas tenían a sus agentes bien pagados allá

para imponer determinado precio al henequén. Estos señores, para poder dar rienda a todo género de abusos, controlaban hasta la política del país. En Yucatán no podía haber un candidato independiente haciendo propaganda electoral, porque cualquiera que representase al trust venía a México y triunfaba el candidato oficial. Era cuestión de números, señores, únicamente de números. Si el trust tenía pocas ganancias en Yucatán, nada le importaba sacrificar dos millones de dólares para sacar su candidato.

El señor Palavicini no conoce este asunto y mucho menos el señor Lizardi, que se permitió tratar de conservadora la iniciativa que presentamos, cuando que aquí, en esta Cámara, hemos dado muchas veces ejemplo de nuestra liberalidad y hemos votado con valor, con espíritu libre, todo lo que beneficia al pueblo; no así ustedes, señores, que se han ajustado estrictamente a cumplir con lo que trae el proyecto, sin ver si está bueno o está malo. (Aplausos.) La Comisión Reguladora del Henequén se formó para dar protección a los pequeños agricultores; no se impide a nadie formar parte de ella; lo mismo se admite al que tiene 500 mecates de henequén que al que tiene 2; de esta manera se ha conseguido que esa fibra se adquiera a un precio más equitativo; ahora nadie debe en esa región; también ha beneficiado la Comisión Reguladora del Henequén a las clases trabajadoras, porque antiguamente solamente se pagaba al jornalero un peso o un peso cincuenta centavos diarios, y actualmente se le pagan cuatro o cinco pesos diarios.

El que formó la Comisión Reguladora del Henequén fue el señor licenciado Pino Suárez, conocido por todos los revolucionarios por su amplio espíritu de libertad y por su deseo de librar al pueblo de Yucatán de las garras de los trusts americanos. Inútil fue tratar de comprar a aquel hombre que tenía todas sus energías puestas al servicio de la patria mexicana. (Aplausos.)

Llegó al Estado de Yucatán un revolucionario íntegro y de grandes dotes administrativas como el señor general Alvarado y ha dado un gran impulso a la Comisión Reguladora.

Señores: Como se ve, aquí no se impone que estas asociaciones estén patrocinadas directamente por el Gobierno; sencillamente se dice que sean vigiladas. En Yucatán se nos dirá que sí están patrocinadas por el Gobierno, pero ha sido el resultado de una necesidad. La Comisión Reguladora del Henequén, para hacer frente al trust americano, tuvo necesidad de apelar a un empréstito de diez millones de

dólares que proporcionaron los banqueros del Sur, pero estos banqueros no quisieron tratar directamente con los agricultores yucatecos: exigieron la garantía oficial y fue por lo que el general Alvarado, que había hecho abdicación de todo lo que significase su intromisión en aquellos asuntos, se vio obligado a volver a aceptar la Presidencia de la Comisión Reguladora, con autorización del Primer Jefe, quien también lo autorizó para contraer el empréstito de diez millones de dólares.

Dijimos antes que ésta beneficiaba de una manera grande a la clase productora y también al pobre trabajador; como se verá, aquí no se trata precisamente de artículos de consumo necesario; por consiguiente, no tienen que asustarse para nada los señores de Sonora, porque de aquí no se llevarán frijoles, garbanzos ni harina; se trata sencillamente de que los productos industriales que no se consumen en México, que hay que mandarlos al extranjero, como el henequén, etcétera, ¿Por qué vamos a ser eternamente explotados por los representantes de los trusts americanos, cuando con una mano enérgica, con una sociedad perfectamente preparada podemos defender los intereses agrícolas de un país, esos diez o doce millones de dólares que se robaban los extranjeros y que eran en beneficio de todo grupo de hacendados? El señor Palavicini ha estado ofuscado al tratar este asunto.

Nosotros, sencillamente, nos hemos inspirado, al hacer esta iniciativa, en el más amplio espíritu de libertad, y con el deseo de mejorar la condición tanto de los pequeños productores de México, como del grupo de trabajadores que es bastante numeroso.

Así es, señores que, prescindiendo de todos estos renovadores trasnochados y atendiendo únicamente al grupo revolucionario que siempre se ha manifestado gustoso de apoyar lo que tienda al mejoramiento de las clases trabajadoras, pido a ustedes respetuosamente que den, íntegro su voto al dictamen integro, como lo presenta la Comisión. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: El señor diputado Recio, como miembro de la Comisión, ha sostenido su dictamen y lo ha sostenido con puras agresiones. Permítame el señor Recio reservar la respuesta de estas agresiones para mejor oportunidad y concretémonos a los siguientes puntos importantes del dictamen. Rectifico el hecho en que él aseguró que ya estaba previsto

que el Congreso General interviniera en estos asuntos, porque allí dice que se dará parte al Gobierno de los Estados y al Gobierno general.

No; lo que nosotros queremos es que en cada caso, cuando una de esas concesiones exista, sea aprobada por el Congreso de la Unión, sea discutida allí y aprobada allí: (Voces: ¡No!) de otro modo la nación no puede vigilar esos manejos. Otro punto: el caso de Yucatán es completamente excepcional, porque allí, cuanto se ha hecho por el general Alvarado, se ha hecho por la fuerza, pero después, cuando una corporación de grandes propietarios se asocie legalmente y no admita pequeños propietarios, no habrá autoridad posible que los obligue a admitir nuevos socios en su corporación y éstos estarían obligados a vender a los grandes propietarios a los precios que aquellos fijen y entonces veremos si el señor diputado Recio es tan recio para defender los intereses nacionales cuando se vean conculcados; entonces veremos quiénes son conservadores, veremos si él es conservador o nosotros.

Yo no sé si he venido siempre a apoyar en esta tribuna el proyecto del Primer Jefe; si la hubiera hecho, no habría hecho cosa mala, porque no soy capaz de enfrentarme con las disposiciones de don Venustiano Carranza; soy bastante insignificante para sentirme capaz de hacerle enmiendas al proyecto de Constitución; sin embargo, hemos sido nosotros los que hemos dejado sentado que es necesario modificar el proyecto, fuimos nosotros los que iniciamos en esta tribuna, los que dejamos sentado en este inciso, modificar el proyecto dando el precepto para la legislación agraria y obrera; fuimos nosotros quienes iniciamos ese plan de reformas y no el señor Recio, (Voces: ¡No! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Pedro R. Zavala.

- El C. diputado Zavala: Señores diputados: El punto que yo voy a tratar de este dictamen, que es el que se refiere a la emisión de billetes por el Banco Único, está ya casi agotado el debate. Pero antes de que se cierre, conviene a la honorabilidad de esta Cámara y a la mía en particular rectificar algunos conceptos, rectificar hechos y recoger algunas palabras pronunciadas en esta tribuna por el licenciado Lizardi, que anoche, entre ironías de espiritualidad dudosa, entre anécdotas ridículas y entre otras galas oratorias de su especial uso, trató a este honorable Congreso de indocto e insuficiente para tratar las cuestiones económicas.

El señor Lizardi, con una mano brutal y despótica, pasó sobre esta honorable Asamblea un rasero arbitrario, y la

niveló: pero la niveló algunos codos más bajos del punto a que está su competencia en asuntos económicos, que es nula. Con esos procedimientos del diputado Lizardi, exhibidos en esta tribuna, me viene a la mente el recuerdo de la lectura de los libros de Historia Natural, de aquel "salto atrás". La espiritualidad del Pensador Mexicano, ilustre ascendiente del diputado Lizardi, a través del tiempo y de la especie, dió un salto atrás, hacia lo ridículo y hacia lo deforme. Después de un exordio, en que el diputado Lizardi dice que no quiere hacer un discurso, y por el énfasis de su palabra, deja comprender a esta honorable Asamblea que no hace uso de sus facultades oratorias porque nosotros no lo merecemos o quizá ni lo entendamos; dijo que no quería conmover y yo creo que aunque lo quisiera, no lo lograría (Risas.) pues su arma es el ridículo.

Cuando él pronunciado un discurso, ha provocado hilaridad, y la risa es contraria a la oratoria. También dijo que no quería convencer. Aunque lo hubiera deseado, no hubiera convencido; porque sus razonamientos tienden siempre, invariablemente, hacia el sofisma, y su elocuencia degenera en algo que ni siquiera tiene la elocuencia del diputado Martínez Escobar. (Risas.)

Dijo: "¿Cómo vais a dictaminar, como vais a votar por ese Banco Único cuando no tenéis al frente una estadística?" ¿Cree el diputado Lizardi que Guillermo II de Inglaterra, en el año de 1694, para concederle un monopolio al Banco de Inglaterra, tenía una estadística? ¡Cuándo todavía la estadística ni nacía! (Aplausos.) ¿Cree el diputado Lizardi que el Consulado en el 24 Germinal, el año XI de la República única e indivisible, al concederle al Banco de Francia un monopolio para la emisión de billetes, tenía una estadística? ¿Cree el diputado Lizardi que el Gobierno de Austria - Hungría, en el año de 1878, para concederle un monopolio a su Banco tenía una estadística? ¿Cree el diputado Fernández Lizardi que el Zar de la Rusia, de la gran Rusia, tenía una estadística para concederle a su Banco Imperial el monopolio de la emisión de billetes? No, señores diputados; la estadística en cuestiones económicas desempeña un papel casi despreciable y muy discutido.

El método científico que se emplea en la economía política es la observación directa del hecho significativo; el método que emplea en otro orden de ideas en todas sus obras imperecederas Taine, el inmortal pensador francés. De la observación directa, del hecho significativo,

nosotros sacamos una consecuencia: que siempre que un Gobierno o una monarquía ha dado un monopolio para emitir billetes a un Banco, es porque necesita dinero. Porque necesitaba dinero Guillermo II de Inglaterra, para luchar contra Luis XIV, le dió el monopolio al Banco de Inglaterra. Porque estaban exhaustas las cajas de la tesorería del Consulado francés y eran apremiantes las demandas de dinero de parte de los proveedores, por eso se le dió al Banco Francés el privilegio exclusivo de emitir billetes. Porque Austria - Hungría, después de una bancarrota a causa de la emisión de papel moneda, estaba también en una situación financiera muy precaria, por eso concedió el monopolio para emitir billetes. Rusia lo concedió para fomentar su gran crédito agrícola al Banco Imperial, que se convirtió en un Banco de Estado, porque tenía unas inmensas reservas de oro. Alemania también tiene el privilegio exclusivo y es el Estado el que interviene grandemente en la cuestión financiera de su Banco Imperial, porque también tiene un tesoro sagrado: el tesoro de la guerra.

Nosotros no tenemos tesoro, no tenemos esas sumas fabulosas de oro para que el Gobierno mexicano pueda constituir un Banco de Estado; sí tiene la necesidad ingente; entonces, no tiene más que un recurso: el monopolio, para que, en compensación de las ventajas que le concedemos al Banco de Emisión, éste le conceda al Gobierno préstamos sin interés o con un interés irrisorio y algunas veces también participación en los beneficios. Así es como llega el dinero. No podemos tampoco crear el papel de Estado, el papel moneda, porque papel moneda y no otra cosa fueron todos estos billetes que alimentaron a la revolución en su primera fase. Papel moneda fueron los billetes de Coahuila, papel moneda fueron los "dos caras", las "sábanas" villistas, papel moneda fueron los billetes de Veracruz.

Para salir el Gobierno del régimen de papel moneda, quiso establecer su Banco de Emisión, y emitió el infalsificable, que fue un fracasó financiero. Fracasó, porque no tenía el Gobierno la cantidad de oro que se necesitaba para afrontar la situación. No tenemos más recurso ahora que dar el monopolio. Para llegar a esta conclusión, no necesitamos de grandes conocimientos en la ciencia de las finanzas. No necesitamos más que plantearnos este problema: El Gobierno necesita dinero. ¿Cómo se lo damos? No tenemos más que este medio para efectuarlo. Pregunta el diputado Lizardi que por qué el Gobierno no lo emite. Ya está contestada su pregunta. Dice el diputado Lizardi que no cabe eso en el artículo 28. También cabe: allí se trata de los monopolios y esto es

un monopolio; así lo explicó claramente el ministro de Hacienda ayer en la tarde. No me extenderé sobre las ventajas que resultan al Gobierno al conceder ese monopolio. El Gobierno es el primero que recibe los beneficios; solamente quiero rectificar un hecho y esto se refiere a lo asentado por el diputado Múgica contestando alguna pregunta que se le hiciera. Si el Gobierno concede el monopolio a un Banco de los ya existentes o a uno que vaya a presentarse, la dirección, la ingerencia, el control del Gobierno en ese Banco, no se rige por las mismas reglas de las sociedades anónimas y que no tiene monopolio. Ese control se obtiene no porque el Gobierno compre muchas acciones: se obtiene por el contrato. Son tantas las ventajas que resultan al Banco que emita los billetes, que éste pasará por las horcas caudinas que el Gobierno le quiera imponer; pasará por esa intervención: estoy seguro de ello. En Francia, el Banco de Francia tiene peores condiciones aún, porque además de dar al Gobierno ingerencia en la Mesa Directiva, el Banco Francés le presta al Gobierno, permanentemente y sin intereses, ciento ochenta millones de francos al año y, además, le da participio en las ganancias, por los billetes emitidos en descubierto, que suma cuatro o cinco millones cada año.

Una rectificación para otro representante que dijo que veía un peligro en que habiendo un solo Banco, en momento de crisis, combinación de bancos extranjeros, fuera todo el oro al extranjero. Este peligro desaparece, desde el momento en que se dice que el Gobierno tiene el control; pero no porque tiene cantidad de oro allí; tiene el control por otros motivos. Si todo el oro desaparece, y eso sería inevitable, siempre que nuestra balanza comercial nos fuera desfavorable, no se iría el oro del Gobierno, se iría el oro del Banco o de los bancos, aunque hubiese muchos; la ayuda del Banco Único al Gobierno, llegando ese momento, por las sumas que el Gobierno fuera deudor en el extranjero, es inmensa, comparada a la que obtuviera si el Gobierno concediera la libre emisión a todos los bancos.

No diré un monopolio; si no hubiere un monopolio; si no hubiere un monopolio, entonces el Gobierno, para recabar los fondos y enviarlos al extranjero, tendría que hacer una concentración, tardaría algún tiempo; los plazos se vencerían y quizá no cubriría sus compromisos. En cambio, teniendo un Banco Único, el dinero lo tiene a la mano, y el oro que necesite lo puede situar inmediatamente al extranjero. Además de las ventajas que resultan al Gobierno en caso de crisis que es cuando alcanzan su mayor resultado, porque en caso de crisis el Gobierno declara de curso forzoso los billetes de Banco y con esto paga y contrarresta la tendencia

general de todos a crearse reservas metálicas, encareciendo así el instrumento de cambio.

Señores diputados: Ya he cumplido con la misión que me trajo aquí; primero, en nombre de la honorabilidad de la Cámara, recoger las palabras del señor Lizardi, y devolvérselas; segundo, hacer las rectificaciones que me parecieron más pertinentes para que cada uno de vosotros vote en conciencia en lo relativo a este Banco Único que creo que ya no tiene discusión, y de paso, defender y apoyar en algo el dictamen de la Comisión que ayer fue sostenido brillantemente por el ministro de Hacienda. Creo que al dotar al Gobierno de un instrumento de defensa para la próxima situación económica a la cual tendrá que enfrentarse, situación que forzosamente será precaria y difícil, habréis cumplido vuestra misión de patriotas y de representantes del pueblo mexicano, y habremos consolidado y afirmado para siempre el crédito nacional de nuestra patria. (Aplausos.)

- El C. Lizardi: Señores diputados: (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que no hable Lizardi!)

- El C. Ancona Albertos: Pedí la palabra para rectificar un hecho y para destruir los temores del señor Palavicini, que creo yo de buena fe.

Las asociaciones de productores no pueden, en manera alguna destruir la acción de los pequeños productores, si se llevan a cabo en la forma que persigue el proyecto de artículo.

Los grandes productores, mejor dicho, los productores en general, se asocian y esa asociación está controlada por el Gobierno. El objeto del control del Gobierno es que todos los acuerdos, es que todas las operaciones de esas asociaciones sean públicas, puesto que si esas asociaciones han fijado el precio del producto, claro está que se procurará que en el extranjero se pague mejor. Así es que grandes y pequeños productores, asociados o no asociados, forzosamente tienen que vender sus productos para la exportación a la asociación de productores porque es la que paga mayor precio; esta experiencia obtenida de una manera clara en la Comisión Reguladora del Henequén, en Yucatán, es la que queremos aplicar constitucionalmente.

No veo por qué pueda realizarse el temor del señor Palavicini; si todavía lo tiene, entraré en mayores detalles. Me parece suficiente lo dicho. No se ha aceptado de una manera oficial el nombre de comisiones reguladoras, porque indudablemente es más expresivo el nombre de asociaciones cooperativas de productores;

pero el objeto en la realidad es establecer como está establecida en el Brasil, una Comisión Reguladora de los precios, que sirva para defender el precio de productos que no se consumen en el interior de la República, sino que únicamente se venden en el exterior y, naturalmente, lo que se trata de defender es el precio del artículo que se vende; además, el control del Gobierno a estas asociaciones tiene una razón de peso que no conoce el señor Palavicini, pero que yo sí conozco.

En el funcionamiento de la Reguladora del Henequén, como el Gobierno tiene el control de exportación y oficialmente se hacen las consignaciones, íntegramente se pagan los impuestos, y ya no sucede lo que cuando don Olegario Molina, que era a la vez monopolizador e importador del henequén; por eso los administradores de la Aduana de Progreso se hacían ricos en dos años: se enviaban, por ejemplo, mercancías que pesaban 10,000 kilos y se pagaban por 5,000, y como ahora el Gobierno, es el que hace directamente la exportación, recauda íntegros los impuestos: la manifestación de la mercancía exportada se hace íntegra e íntegramente se pagan los impuestos.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para rectificación de hechos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Es porque considero todavía de interés este asunto, que insisto en creer que no puede el señor Ancona Albertos tomar como base el caso concreto de Yucatán, porque no es un caso general para toda la República. De manera que lo que yo insinúo es que debe ser facultad del Congreso de la Unión, otorgar esa concesión para que en cada caso se discuta y apruebe... (Rumores.) si son buenos. No se puede admitir una concesión de monopolio general sin que sea vigilada por el Congreso de la Unión. Si dejamos este precepto de un modo absoluto como está establecido en el artículo 28, cada uno de los Estados puede permitir que ocho o diez propietarios hagan su gusto; y no toda la vida hay gobernadores como el general Alvarado, porque cuando los hay como Olegario Molina, el caso cambia. De manera que esa concesión debe ser en cada caso concedida por el Congreso de la Unión.

- El C. Lizardi: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Lizardi: Señores diputados: No me extraña que mi estilo disguste al señor

Zavala, y la razón es obvia; al distinguido reaccionario vendedor de Tejas don Lorenzo Zavala, le disgustaba el estilo de "Periquillo"; por consiguiente, es perfectamente explicable que al descendiente de Zavala le disguste el estilo del descendiente de Fernández Lizardi. Mas sea lo que fuere, yo creo de mi deber manifestar con absoluta franqueza mis opiniones. El señor Zavala ha venido a defender el proyecto de un Banco Único y, para conseguir su objeto, lo primero que ha hecho es asentar inexactamente que yo haya llamado indocta a esta honorable Asamblea; jamás la he llamado indocta; (Voces: ¡Sí!) sencillamente he dicho que no estábamos lo suficientemente preparados para un estudio concreto. Jamás me atrevería yo a llamar torpe al señor licenciado Macías, y, sin embargo, yo no lo juzgo capaz de hacer un análisis químico. Nosotros hemos venido aquí a estudiar problemas políticos, pero no a estudiar un problema económico - social.

Nos ha hablado ampliamente del asunto el señor licenciado Nieto subsecretario de Hacienda, quien seguramente estará muy capacitado para juzgar de la cuestión; pero eso no quiere decir que hayamos oído el pro de la cuestión, y necesitaríamos, para ilustrar nuestro criterio, escuchar las razones del pro y del contra, para poder formarnos una opinión juiciosa y acertada sobre el particular. Más aún: ayer dije yo también que era muy posible que yo mismo me declarara partidario de un Banco Único, pero no era el momento oportuno de poder emitir un juicio. En cuanto a la objeción de carácter formal, digámosle así, que hice de que se colocara en el artículo 28 constitucional semejante precepto, insisto en ella. No se trata en el artículo 28 sino de sancionar garantías individuales: se establece la libertad de comercio, una libertad de producción, y se establece lógicamente en el mismo artículo la excepción respectiva.

Por consiguiente, bien puede establecerse la excepción de emisión de billetes, pero al añadir en el mismo artículo "por medio de un Banco Único", lo que hacemos es que en un artículo se garantice el establecimiento de una línea política, una norma política para el Gobierno. Más aún: dice el artículo a discusión: "un Banco Único controlado por el Gobierno"; luego quiere decir que excluye así la posibilidad del Banco de Estado, porque el Banco de Estado no estaría controlado por el Gobierno, sino que sería sencillamente un Banco del Gobierno; establece, pues, una norma invariable que está fuera de su lugar. Suponiendo que se aceptara, bien puede ponerse en el artículo 73, pero no se podría tener en el artículo 28; nada más que yo voy más lejos aún: no debe ponerse ni

en el 73, ni en el 28, porque no hemos tenido el tiempo suficiente para documentarnos. Yo no sé si Guillermo II de Inglaterra tendría a la vista una estadística, un tratado de estadística o algo por el estilo, cuando otorgó la concesión al banco de Inglaterra. Lo mismo me sucede con los demás bancos; pero yo si sé que sólo con números se puede estudiar un negocio, y sólo es como se puede preveer.

La opinión que a mí me parece verdaderamente prudente y cuerda ha sido la señalada en la iniciativa del señor ingeniero Rouaix, cuando dejaba en libertad al Congreso Constitucional, para establecer el sistema bancario que le pareciera más aceptable, porque en un Congreso Constitucional podrá estudiarse con toda medida y con todo acierto un sistema bancario verdaderamente adaptable. Pero se alega esto. La objeción fundamental es la siguiente: si no hacemos ahorita algo efectivo, algo práctico, no se hace nunca; y se nos pone como ejemplo a toda la serie de Congresos durante los 30 años del Gobierno del general Díaz. Señores, yo no creo que los futuros Congresos vayan a ser como los del general Díaz; por una parte. Por otra, tenemos también esto; se nos dice: se puede corromper a la próxima Legislatura. Aquí todos somos muy honorables, nadie se deja corromper, aquí estamos perfectamente bien, mientras que a la próxima Legislatura quién sabe quiénes vayan y es muy posible que los bancos actuales compren esas personas.

Pues, señores, el peligro subsiste; suponiendo que se aprobara el artículo porque nosotros decimos un Banco Único controlado por el Gobierno y no establecemos las bases para ese Banco Único, luego le dejamos la facultad a la próxima Legislatura para establecer esas bases generales; seguramente ese Banco no se podrá establecer conforme a la ley actual de bancos que establece la pluralidad de bancos, sino que habrá necesidad de una nueva ley de bancos que hará el otro Congreso y no nosotros, y lo que sucederá es que los bancos existentes, cuando menos fingirán desaparecer para constituir ellos mismos el monopolio, para establecer ellos mismos con sus créditos en cartera, con sus millones en caja, el Banco Único, y el peligro no habrá desaparecido. Más tarde, para controlar el negocio de dinero se necesita tener dinero. No se controla solamente por medio de la fuerza. La prueba la tenemos en que hemos visto cómo a pesar de las medidas dictadas a propósito del precio de las mercancías, se violan esas leyes y se venden las mercancías a precios mayores de los fijados o se esconden y no se venden. Para controlar un negocio de dinero, es

necesario tener dinero. El Gobierno, para poder controlar al banco, necesita tener dinero, y como quiera que tiene bien poco, sencillamente se vería en el caso, no de que el banco pasara por las horcas caudinas del Gobierno, sino que el Gobierno pasara por las horcas caudinas que le pusiera el banco.

No se puede establecer en estos momentos un sistema bancario único, ya sea del Banco Único controlado por el Estado, ya sea del Banco del Estado o ya sea pluralidad de bancos, porque no sabemos en el momento de la reorganización de la República qué es lo que se deberá hacer, aun suponiendo que sepamos qué es lo que se debe hacer, no sabemos qué es lo que se puede hacer. La dificultad es verdaderamente grave sobre el particular. Más aún: estudiemos las consecuencias sobre la unidad de bancos. Si es Banco de Estado, evidentemente que reposa el crédito del Banco en el Gobierno y, cuando ese Gobierno no tenga dinero, los billetes que emita ese Banco se irán a pique por completo. Si es un Banco controlado por el Gobierno, como él será el principal accionista y el principal interesado, se irán los billetes abajo.

En resumen, señores, establecer en estos momentos el Banco Único, así, de carrera, sobre la rodilla, equivale nada menos que a esto: a lanzar una segunda emisión de billetes infalsificables que nacen muertos. (Voces: ¡No!) Esas serán las condiciones prácticas, verdaderas, en que surgirán esos billetes de Banco; los bancos actuales se adueñarán de la situación por medio de su dinero, desaparecerán como bancos actuales, como varios bancos, para constituirse como Banco Único, ellos serán los que sigan dominando la situación, hostilizando al Gobierno más poderoso aún por que la unión de la fuerza. Por último, señores, por lo que se refiere a la cuestión del henequén, y digo a la cuestión del henequén por que aun cuando no se presenta aquí en el artículo, el henequén es el único ejemplo que se nos ha presentado, y me pregunto esto. ¿Se trata de asociaciones de todos los productores?

Imaginemos por un momento que todo los productores de una región se asocian para vender en el extranjero sus productos, y hay un momento en que una persona, que no es productor, se le ocurre hacerse productor de ese artículo y, en ejercicio del derecho que tiene conforme a la ley para dedicarse al trabajo que mejor le acomode, empieza a trabajar en aquel artículo. ¿Se le obliga a pertenecer a la asociación? Si no se le obliga, es tanto como convertirlo sencillamente en víctima de esa asociación de productores que va a comprarle sus productos al precio

que quiera o si se le obliga a pertenecer a esa asociación, es tanto como cortar su libertad individual.

Yo creo, señores que de esta manera, serena y tranquila, sin pretender de ninguna manera hacer lo que calumniosamente me ha imputado el señor Zavala, puedo demostrar patentemente que no tenemos ni siquiera el tiempo necesario para estudiar a fondo una cuestión tan delicada; y aún suponiendo que todos estén preparados para ello, la sola discusión del asunto ameritaría muchísimo más tiempo del que tenemos disponible para estudiar lo que nos falta de la Constitución, y, en tal virtud, ruego atentamente a los señores diputados que se sirvan reservar la resolución de este problema única y exclusivamente para cuando estemos capacitados para resolverla, o bien que si aceptan el proyecto tal como está presentado, que se dicten las bases generales de ese Banco Único y no se deje al capricho de un nombramiento posterior y se dicten de la misma manera las bases sobre las que debe funcionar; de otra manera, sencillamente por una ligereza, habremos quizá orillado a la nación a su ruina económica.

- Un C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido. Se procede a la votación. (Voces: ¡No hay mayoría!)

- El C. Cepeda Medrano: Como ha dicho perfectamente bien el señor Ugarte se nos ha hablado únicamente del Estado de Yucatán. (Voces: ¡A votar! ¡A votar! Desorden. Campanilla.) No, señores: Nosotros nos hemos levantado en armas para defender los intereses de toda la República. (Voces: ¡A votar! Desorden. Campanilla.) Nosotros venimos ahora a aclarar este punto. Nosotros pedimos que se nos conceda el uso de la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Nosotros representamos aquí los intereses de toda la nación y debemos salvar a la revolución y no ir a venderla, tan sólo porque lo quieren así los hijos de Yucatán. ¿Qué acaso no tenemos en la República Mexicana, qué no tenemos acaso, el guayule? ¿Qué no tenemos el chicle, el ixtle, el algodón... (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

- El C. Alonzo Romero: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero.

- El C. Alonzo Romero: No sé por qué razón ha causado tanta extrañeza a los señores parlamentarios la iniciativa nuestra.

Nosotros no tenemos la pretensión, como acaba de decir erróneamente el señor que me ha precedido en el uso de la palabra, de defender únicamente los intereses del Estado de Yucatán. Que se dé lectura a esa iniciativa y se verá cómo no pedimos nada únicamente para Yucatán, sino para todos aquellos Estados que tengan productos que puedan llevarse al extranjero. Somos más nacionalistas que muchos de los que aquí se ostentan con caretas y que vienen a exponer argumentos tan falsos, y tan mal sentados, como lo voy a demostrar. (Aplausos.) Pero antes que nada, quiero hacer unas aclaraciones refiriéndome a lo que dijo el señor Palavicini. Porque aquí en la tribuna es donde se combate.

El señor Palavicini dijo, fundándose en no sé qué, que le causaba verdadera sensación que en Yucatán se quisieran establecer monopolios. No se trata, pues, de monopolios. Usted, señor Palavicini, sabe perfectamente bien que en todos los países civilizados existe siempre el sistema proteccionista, que consiste en procurar de una manera amplia todos los medios para favorecer la libre exportación de sus productos naturales, sin que por eso pueda afirmarse que por el hecho de que determinada entidad defienda, por medio de una institución de tal o cual índole, la exportación de sus productos, sea ésta, indefectiblemente, un monopolio. He ahí, señores diputados el error en que han incurrido los señores Palavicini y socios, al declarar que la Reguladora de Mercado de Henequén del Estado de Yucatán, constituye en sí un monopolio. Voy a repetir al señor Palavicini una vez más, puesto que se ha dicho aquí hasta la saciedad en qué consiste ese enorme fantasma que ha llegado a turbar su tranquilidad y sus sueños apacibles.

La Reguladora del Mercado de Henequén no es más que una sociedad cooperativa de productores, tanto grandes como pequeños, que no tiene otro objeto que defender el precio de la fibra contra los trusts norteamericanos, que durante tanto tiempo y por mediación de algunos elementos inmorales sabido explotar de la manera más inicua el precio de la fibra; y eso había venido realizándose a través de todas las etapas constitucionales y no constitucionales, o sea desde la época del tristemente célebre traidor Cámara Vales hasta la efímera usurpación del funesto Ortiz Argumedo; sin que de alguna manera germinara en el espíritu de aquella murga de gobernadores mediocres la idea luminosa de sacar avante esa benemérita institución, hasta que el general Alvarado, no obstante el caos porque

atravesaba el Estado en aquel entonces, removió con mano firme aquello que no era más que una apariencia convirtiéndolo como por encanto en hermosa realidad para orgullo de los que habían sabido estimar tan magna obra y mengua de los abyectos reaccionarios que no han querido ver en esa institución una garantía para nuestro querido Yucatán y sin duda una baluarte para aquellos productores de ayer, vergonzosamente acosados por los piratas de allende el Bravo.

Qué feliz fuera el suelo mexicano si esa misma actitud asumieran todos los que han ido a la revolución inspirados por sus más altos principios y tuvieran como lema reconstruir, haciendo a un lado criminales politiquerías; y si entonces eso fuera, el país estaría salvado indudablemente con la defensa del petróleo en Veracruz, del plátano en Tabasco, del algodón en Coahuila, del azúcar en Morelos, del henequén en Yucatán, etcétera, etcétera.

Ya ve, pues, esta honorable Asamblea cómo no hemos tenido la pretensión de que sea solamente Yucatán el que participe de ese derecho que su grado de civilización y de cultura le concede como a cualquier otro estado en iguales condiciones; sólo deseo que no se deje sorprender por la malevolencia de algunos individuos movidos únicamente por un fin bastardo o por el medro maldito que no falta nunca. Sólo deseo, repito, que esta honorable Asamblea se forme un concepto cabal de nuestra iniciativa, a fin de que se compruebe también nuestra actitud y se vea que no nos impulsa más objeto que hacen una labor nacionalista. Digo nacionalista, porque no cabe duda que si los otros gobernantes que se titulan revolucionarios imitaran la conducta del actual mandatario de Yucatán, entonces una aurora luminosa anunciaría el futuro de nuestro querido México.

Para terminar, señores diputados, yo suplico a ustedes de la manera más atenta se sirvan dar su voto aprobatorio a nuestra patriótica iniciativa. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- Un C. secretario: La Presidencia tiene duda de si la Asamblea... (Murmullos. Varios ciudadanos diputados hablan a un tiempo. Campanilla.)

- Un C. diputado: Que hablen los demás. (Voces: ¡A votar!)

- El C. Fernández Martínez: Señor presidente, pido la palabra. Protesto enérgicamente contra, esa nueva votación, porque

la primera es válida. Protesto enérgicamente y creo que los honrados lo harán también. (Murmullos.)

- El C. Von Versen: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C Von Versen: Señores diputados: Es necesario que entremos por la vía del razonamiento, por la vía de la persuasión y no nos guiemos por las pasiones insanas y de provincialismo. Yo no vengo aquí a defender exclusivamente los intereses de mi Estado, sino los intereses de la República toda. Que el Estado de Yucatán en esta época haya tenido un gobernante modelo, perfectamente bien, yo lo aplaudo, yo sinceramente estoy de parte de ese gobernante modelo. ¿Pero habremos de tener toda la vida gobernantes modelos?...

- El C. Alonzo Romero, interrumpiendo: No necesitamos que sean modelos.

- El C. Von Versen, continuando: No le pregunto a usted, señor; tengo la palabra, yo vengo en contra de los monopolios... (Se produce una confusión; el presidente agita la campanilla.) Señores diputados parece que hoy estamos de guasa. (Voces: ¡No! ¡No!) Parece que hoy los intereses de la patria muy poco nos interesan; parece que a vuestros oídos no ha llegado lo de los 25 millones de pesos que obtuvo la Secretaría de Hacienda con el algodón de la Laguna, pero tampoco han llegado a vuestros oídos los miles de pesos que se ganaron los representantes de la comisión y los otros cinco representantes que les siguieron.

Es por eso, señores, que yo vengo a hablar a vuestras conciencias. Yo no vengo a impugnar a los de Yucatán; vengo únicamente a decir que esos monopolios pueden también formarse en otras partes y con otros individuos y convertirse en fraudes tremendos, en fraudes de que la patria está ya cansada. Allí está la sangre de nuestros hermanos que se ha derramado. No os apasiones. No es sólo Yucatán quien os habla; no es sólo Coahuila quien os habla; hablan todos nuestros hermanos; habla la República entera.

¿Quién de ustedes, señores, no sabe que muchos generales, sin tener acciones en los ferrocarriles, tienen más carros y locomotoras que los ferrocarriles mismos? ¿Quién de ustedes, señores si sois de veras representante de la revolución, no sabe que el ixtle que se produce en la República no va a la bolsa de los dueños del terreno donde se produce el ixtle, sino a la bolsa de ciertos políticos que les ha

tocado en suerte haber sido gobernadores y haber llegado a ministros? (Voces: ¿Quién? ¿Quién?)

- Un C. diputado ¿Quién?

- El C. Von Versen: ¿Ha sido usted gobernador y ministro, señor? (Risas)

- El C. diputado: No.

- El C. Von Versen: Está bien. (Aplausos.) También, señores, en algunas partes se produce el guayule; en el territorio nacional se produce el guayule, y alguien, en nombre de la revolución, se aprovecha de todo el guayule. (Voces: ¿Quién es?)

- El C. Von Versen: No estoy obligado a decirlo, señores. (Aplausos.)

- Un C. diputado: Sí, debe decirlo.

- El C. Von Versen: ¿Qué se había creído usted, señor diputado, que había tenido miedo para decirlo? Voy a decírselo, si usted quiere, en estos momentos. Pero antes debo decir que hay que exceptuar al gobernador de Yucatán, porque ya no es de Yucatán, sino de los hombres que pertenecen a la República por su honradez, por su valer, por su revolucionarismo dentro de nuestra revolución. (Aplausos.) Pero eso no quiere decir, señores, que dentro del mare mágnum de la revolución no haya mil pícaros por un honrado; es por eso que yo vengo a combatir esto; porque a los de Yucatán les dió buen resultado, también a Coahuila nos mandaron una Comisión Reguladora de algodón, y ¿Saben ustedes qué decían los productores del algodón de la Laguna? Que valía más que se lo hubiera llevado Villa que les pagaba a cinco pesos de metal por la tonelada de semilla, ¿Por qué, saben ustedes a cómo pagaba la Comisión Reguladora? A cincuenta pesos papel la tonelada, cuando valía sesenta pesos oro en Estados Unidos. Más todavía, señores. Voy a hacer todavía declaraciones más importantes.

Ayer me decía el señor Nieto que el Gobierno había prestado a la Comisión Reguladora del algodón de la Laguna, veinticinco millones de pesos en plata, los cuales había prestado a los cultivadores de algodón para sus nuevas siembras, y preguntaba yo al señor Nieto, que no me supo contestar, que si los veinticinco millones que había recibido la Federación eran iguales a los millones habían recibido en oro y plata los miembros de la Comisión Reguladora. Yo quiero, señores diputados, que en estos momentos no nos guíen las pasiones, porque estamos resolviendo asuntos de capital importancia; estamos resolviendo aquí asuntos que han de responder siempre a los intereses de la República Mexicana. No hablo, insisto otra

vez, ni por Yucatán ni por Coahuila, no hablo por el garbanzo de Sonora, no hablo por el ixtle y el guayule de Coahuila que se evaporaron durante tres años de revolución.

- Un C. diputado interrumpiendo: ¿Quién fue?

- El C. Von Versen: Debía usted estudiar la historia de la revolución. Voy más allá. La Comisión no solamente pretendió sostener lo de los monopolios, que es la más grande infamia nacional. Por un Alvarado tenemos 50 Olegarios Molinas. ¿Queremos ponerlo como una ley? ¿Queremos atenernos a que salga un honrado por cada mil pícaros? ¿O queremos legislar para que los honrados y los pícaros se metan dentro de ese mismo cartabón? Yo voy a permitirme interpelar a algunos individuos. ¿Sabe el señor Gutiérrez, diputado por Durango, que ha vivido muchos en Torreón, las funciones de la Comisión Reguladora de La Laguna?

- El C. Gutiérrez: Es exactamente la verdad lo que ha dicho el señor. Los que integraron la comisión algodonera hicieron más negocio que el mismo Gobierno, y este acaparamiento fue en perjuicio de los algodoneros y del obrero en general.

- El C. Von Versen: Allí tienen ustedes, señores diputados...

- Un C. diputado, interrumpiendo: ¿Me permite el señor Von Versen una interpelación?

- El C. Von Versen: ¿Me permite usted que tengo uso de la palabra? (Risas.)

- El C. Ancona, interrumpiendo: ¿Esa Comisión Reguladora de algodón la formaban los mismos productores?

- El C. Von Versen: Decía aquí hace unos momentos el señor Lizardi, que tenemos, tanto en nuestra antigua Constitución, como en la que estamos formando, amplia libertad de trabajo, ¿y me podría decir el señor diputado Ancona, y desafío a toda la Cámara para que me diga esto: no había individuos dentro, o al menos de los interesados en la formación de esta Comisión, que eran negociantes en eso y que tenía hasta cierto punto el derecho de llamarse productores? ¿Quiere que le cite yo un hecho al señor Ancona Albertos? El señor general Castro es uno de lo individuos que, estando dentro de la revolución, siembra una hacienda en la Laguna, que produce algodón...

- Varios CC. diputados, interrumpiendo: ¿Qué Castro?

- El C. Von Versen: Cesáreo Castro, señores: y hay más políticos que están también dentro de la revolución y que también siembran en la Laguna...

- El C. Alonzo Romero, interrumpiendo: ¿Qué tiene qué ver eso?

- El C. Von Versen: ¿Por qué se alarma el señor Alonzo Romero? No se alarme usted, que la Comisión Reguladora del algodón, como todas las comisiones reguladoras de la nación en todas las ciudades, no las forman los verdaderos productores, no las han formado nunca. Es una tendencia política para resolver determinado problema político y económico. Se habla de Yucatán como si Yucatán fuera toda la República. Vamos adelante, señores. Si vamos a resolver aquí los problemas de Yucatán y vamos a tener que contender únicamente con diputados de Yucatán, estamos lucidos.

(El C. Miguel Alonzo Romero trata de interrumpir al orador.)

- El C. Von Versen: Usted ha hablado más veces de las que tiene usted derecho. Valía más, señores diputados –insisto otra vez y vuelvo a mi asunto–, la Comisión vino a decirnos ayer, señores diputados, para que no se vaya a interpretar mal, la Comisión nos dijo que iba a quitar aquello de concurrencia y decir en su lugar competencia, es decir, a quitar la palabra "concurrencia" y poner la palabra "competencia"; pero, señores, insistió la Comisión en poner "concurrencia."

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: No dijo la Comisión que se iba a poner la palabra "competencia" por "concurrencia" sino que interpretaba la palabra concurrencia por competencia.

- El C. Von Versen: Es ridículo esto, señores diputados. En todos los diccionarios de la lengua no está explicado lo mismo el significado de estas palabras. El señor Múgica interpreta lo mismo "concurrencia" que "competencia", y hagan ustedes favor de ver el diccionario, y verán cómo "concurrencia" y "competencia" son cosas enteramente distintas.

Me admiro, porque el señor general Múgica nos decía ayer desde esta tribuna que él estimaba que eran iguales y que la Comisión iba también a suprimir la palabra "concurrencia" para poner "competencia". No quiero decir también lo que debiera decir y que me abstengo de ello porque yo sé muy bien que toda la Asamblea, animada de un espíritu de absoluta

honradez, no va aceptar este dictamen. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Sí, señores, decía así don Luis Espinosa, ese señor maestro de economía... (Risas.) que nos hablaba de los bancos y que fue discípulo nada menos que de don José Natividad Macías...

- El C. Macías José Natividad, interrumpiendo: No fue discípulo mío.

- El C. Von Versen: Yo no sé a quién compadecer, si a él o a don José Natividad Macías.

Pero, señores, adelante. Yo sé bien que si toda la Asamblea procede honradamente, sé muy bien que sin duda alguna, señores diputados, Yucatán seguirá por su misma marcha, porque en Yucatán hay administración absolutamente honrada y donde nadie se ha entrometido en la administración pública de ese Estado; pero en los demás no sucede lo mismo. Señores diputados por Yucatán, creo libremente que sois tan nacionalistas como lo dice el señor Alonzo Romero, que sois tan nacionalistas como lo puede ser cualquiera. ¿Para beneficiar a vuestro país, señores diputados de Yucatán, vais a traer una calamidad para toda la República?

- El C. Recio: Es que creemos que beneficia a todo el país.

- El C. Von Versen: Yo pregunto categóricamente: ¿Para beneficiar a vuestro Estado vais a traer una calamidad para toda la República?

Yo creo que ninguno de los señores diputados aquí presentes piensa así.

Yo, señores, no soy de Guanajuato, y sin embargo, cuando se pretendió quitar un pedazo al Estado de Guanajuato, yo fui de los primeros que protestaron. Cuando se quiso quitar una fracción al Estado de México, protesté igualmente, y es que estoy persuadido de que he venido aquí no sólo a defender los intereses del distrito que represento, sino los intereses generales de toda la República. A mí no me importa de dónde sean esos intereses, si ellos están comprendidos desde el Sila hasta el Suchiate.

Yo no quiero, señores, venir a pedir concesiones para Sonora o Coahuila. Yo no quiero, señores, derechos para Sonora, Coahuila o Yucatán; pero sí pido los derechos que tengan esos Estados los tengan todos los demás, desde el primero hasta el último de los Estados de la República. Es una misma bandera que nos cobija, es una misma la inspiración, es una misma la tendencia, una misma nuestra habla y unas mismas nuestras aspiraciones, seño-

res, ¿Por eso vamos a querer beneficiar a un Estado con perjuicio de toda la República? Yo quisiera, señores, que resultara beneficiado el Estado de Yucatán. ¿Por qué no, señores, si allí se alientan nuestras mismas aspiraciones, nuestros mismos sentimientos; si allí se habla nuestra lengua, si allí se tiene nuestras costumbres; si allí se aspira a que esta patria que nos legara Hidalgo sea también grande?....

- Un C. secretario, interrumpiendo: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si permite que el señor Von Versen continúe en el uso de la palabra. (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Concedido.

- El C. Von Versen, continuando: Yo no pretendo, señores diputados, que se perjudiquen los intereses del Estado de Yucatán; que la Comisión reforme su dictamen de tal manera que queden perjudicados esos intereses, lo mismo que otros con los productos que salen de los Estados y que sólo tienen consumo en el extranjero, de tal manera, señores, que no se preste a esas pérdidas que se han experimentado y que sólo beneficien a unos cuatro o cinco bandidos que obran bajo el amparo de la revolución y de los principios. Esto es lo que yo suplico a la Asamblea que pida: que la Comisión reforme su dictamen y que lo presente de tal manera que no pueda favorecer determinados intereses.

Yo no creo que la Comisión haya querido favorecer intereses especiales en beneficio propio, es decir, en beneficio común, tomando en consideración que es una riqueza de una región, y una riqueza muy importante, y de una manera muy patriótica, porque la Comisión, tengo la absoluta seguridad y no me avergüenza el decirlo, la Comisión en todo su dictamen sólo ha tenido una sola intención: la intención de favorecer los intereses nacionales. Puede la Comisión haberse equivocado, porque yo no estoy de acuerdo ni puedo achacarle intenciones bastardas. Yo no considero que las comisiones puedan inclinar su modo de sentir por la derecha o por la izquierda, sino que tengo entendido que sus miembros son patriotas, tanto como cualquiera de nosotros, pero que bien pueden equivocarse.

Yo pido, señores, muy respetuosamente a la Comisión, se sirva reconsiderar este dictamen, y a la Asamblea, que se sirva retirarlo para que no favorezcamos de esta manera... (Voces: ¡No! ¡No!)

- Un C. diputado: Me permite usted, ¿señor?....

- El C. Álvarez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Von versen: ¿Me permiten que siga hablando, señores diputados? (Voces: ¡Sí!) No nos cansemos, señor diputado Álvarez, que cuando usted pidió moción suspensiva nosotros oímos pacientemente y serenamente sus razones. Era que no se trataba de la moción suspensiva del señor diputado Álvarez: se trataba de algo que interesaba al Congreso y no nos importaba el criterio con que juzgaba el señor Álvarez, ni nos importaba el criterio con que yo juzgaba. Cada quien estimó su iniciativa como una idea que era de usted, pero que cabía dentro del patriotismo y dentro de la razón.

Yo suplico al señor diputado Álvarez que no se alarme, que al fin y al cabo de estas larguezas, de estas... no encuentro la palabra, señores diputados, después de estos grandes discursos ha de resultar algo bueno que ha de beneficiar lo mismo al Estado de Michoacán, que al de Yucatán, que al de Tamaulipas, que al de Coahuila, y Sonora. Yo espero, señores diputados, que todos tengamos la suficiente serenidad para juzgar en estos casos; no votemos con precipitación; no queramos festinar las discusiones; no creáis, señores, que porque estoy desprovisto de elocuencia, de conocimientos, no venga a decir la verdad; cuando un solo Estado, Yucatán, ha progresado debido a su gobernante, en muchos Estados se ha robado hasta lo más sagrado, señores, hasta la vida de los hombres. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez José María: Pido la palabra para un hecho. (Hablan varios ciudadanos diputados a la vez.)

- El mismo C. secretario: Señor doctor Rodríguez, el señor diputado Álvarez había pedido con anterioridad la palabra.

- El C. Álvarez: Cedo con todo gusto mi turno al ciudadano Rodríguez.

- El C. Rodríguez: Yo quiero manifestar a la Asamblea que el caso que nos han puesto en Yucatán es un caso especial. Todos los productores de Yucatán, afortunadamente para gloria de nuestro país, son yucatecos, pero desgraciadamente en otras regiones del país, en Coahuila, por ejemplo, el noventa por ciento son extranjeros, y esa comisión de Coahuila de que se hablaba hace unos momentos, sí está integrada por gran número de propietarios de Coahuila.

Yo, en vista de estas diferencias, que a mi juicio no son de mucha importancia, me permito suplicar a la Comisión que en lugar de decir que el Congreso del Estado sea el que dé el fallo para la

petición que hagan los agricultores, que sea el Congreso General, y así queda terminado.

(Varios pretenden hablar a un mismo tiempo.)

- El C. Álvarez José: Señores diputados: Dos palabras nada más. El señor diputado Von Versen debe saber que yo estaba suplicando a todos nuestros compañeros que le concedieran la palabra. Interrogo al compañero Chapa si es cierto o no.

- El C. Chapa: Sí es cierto.

- El C. Álvarez: Por tanto, verá usted que no estaba fastidiando, sino al contrario, haciendo indicaciones para que pudiera hablar. (Aplausos.) Voy a hacer una ligera rectificación. Estoy conforme con el dictamen de la Comisión y creo que en nada se perjudican los intereses de mi Estado. Por eso el dictamen dice con perfecta claridad que tendrá que solicitarse el permiso de la Legislatura del Estado; yo tengo más confianza en la Legislatura del Estado de Michoacán que en el Congreso General (Aplausos.) Sobre asuntos de mi Estado, tengo la seguridad de que cuando se trata de propietarios o productores extranjeros, la Legislatura de Michoacán no dará el permiso; por lo tanto, no hay peligro.

- El C. Del Castillo: Señores diputados: Vengo a rectificar un hecho calumnioso del señor diputado Von Versen, dirigido al señor general Cesáreo Castro; es mi superior, es mi jefe, y sería yo cobarde si no rectificara una calumnia como ésta.

- El C. Dávalos: ¿No es su señoría diputado? Entonces no tiene jefe.

- El C. Del Castillo, prosiguiendo: El señor diputado Von Versen, cuando quiera imitar los ejemplos de revolucionarios dignos, de hombres abnegados, de ciudadanos conspicuos, que han sabido desempeñar a conciencia de su labor en la lucha por las libertades del pueblo, puede estudiar la historia del señor general Cesáreo Castro e imitar sus ejemplos. De lo contrario, resultarán sus palabras viles calumnias, como las que han venido a verter aquí.

El señor general Castro, señor Von Versen, es una montaña, y los gritos de un vil calumniador son los silbidos de los reptiles que se arrastran.

- El C. Von Versen: Pido la palabra, señor presidente, para contestar una alusión personal. (Voces: ¡sí! ¡Que hable! ¡Que hable! Desorden campanilla.)

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Von Versen: Señores diputados: Vengo a pedir a la Asamblea que las frases del señor coronel Del Castillo; que conoce al señor general Castro desde que está en el interior, sean retiradas, porque son ofensivas para mí. Más todavía: yo no he ofendido al señor general Castro, sino únicamente he dicho que tiene una propiedad en la Laguna. (Dirigiéndose al C. Del Castillo.) Usted no me puede decir a mí que soy calumniador. Yo, señores apelo a la honorabilidad del señor Del Castillo para que retire esas palabras, porque no soy calumniador: yo he hecho únicamente alusión a que el general Castro es uno de los productores del algodón. En cuanto a que no sea yo revolucionario, saben muy bien todos que no comencé ayer.

- EL C. presidente, dirigiéndose al coronel Del Castillo: Ruego a usted me diga si retira las palabras vertidas en contra del señor Von Versen. (Voces: ¡No! ¡Sí!)

- Un C. secretario: La Presidencia suplica al señor diputado del Castillo que, conforme Reglamento, retire las palabras ofensivas vertidas contra el señor Von Versen; en caso de que no lo haga, se verá obligada a consignarlo al Gran Jurado.

- El C. Espinosa: Pido la palabra. Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. secretario: Señor diputado Castillo... (Murmullos. Desorden.) La Presidencia ruega a usted pase a la mesa. (Fue a la Mesa el diputado Castillo.)

- El C. Del Castillo: Por el profundo respeto que me merece la Asamblea, debo hacer una rectificación. Que queda a salvo la honorabilidad del señor general Castro; que el señor Von Versen no debe estimar injuriosas mis frases, pero él también está en el deber de rectificar sus conceptos de una manera clara.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se considera terminado este asunto. (Voces: ¡Que hable Von Versen!)

- El C. Von Versen: Permitidme la palabra, señores diputados. No he estado yo cegado por la pasión; yo estimo que el señor coronel Del Castillo es uno de los hombres honrados que tenemos dentro de la Cámara. Fue la pasión, fue el cariño hacia un jefe lo que lo hizo verter contra mí esas palabras. No las ha retirado; no necesito que las retire. Yo estoy profundamente satisfecho; uno de los más grandes admiradores del señor general Castro soy yo. No he venido a calumniar al general Castro; he dicho simplemente que tenía una propiedad. Yo no quiero, señores

diputados, venir a pedir más rectificaciones de hechos; no quiero más escándalo en esta Cámara; quiero, señores, que si me he sentido lastimado, esta lastimadura, esta herida que he recibido, nada signifique, porque yo soy el único que la he recibido, y si soy el único perjudicado, señores diputados, no seré el que proteste ya más.

Yo creo más todavía, señores diputados, que en bien de la patria, todos estos resquemores personales, todas estas bajas pasiones, deben borrarse de nuestro fondo. Si en la conciencia de ustedes soy un calumniador, así quiero quedar (Voces: ¡No! ¡No!); pero no quiero que mañana nos volvamos a acordar de este asunto. Si he sido herido, yo perdono; si no he sido herido con intención, no lo tomo en cuenta; si yo he injuriado, suplico que se me perdone. (Aplausos estruendosos.)

- Un C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 28. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición del señor Palavicini, de que se vote aparte lo que se refiere a las corporaciones cooperativas de productores. Las personas que estén de acuerdo en que se vote aparte, se servirán ponerse de pie.

La Presidencia va a designar... (Voces: ¡No hay mayoría! ¡No hay mayoría!) No hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay mayoría!) Artículo vigésimo octavo. (Murmullos. Desorden.)

- El C. De los Santos: Pedimos el recuento, conforme al Reglamento.

- El C. secretario: La Presidencia comisiona al señor diputado De los Ríos para que se sirva anotar a los ciudadanos diputados que estén sentados. (Murmullos. Desorden.) El diputado De los Santos ha pedido el recuento. La Presidencia ha tenido a bien comisionar al señor diputado Victoria para que se sirva contar a las personas que estén en pie.

(Se procede al recuento en medio de una confusión grande.)

- El mismo C. secretario: La Presidencia suplica a los señores diputados se sirvan guardar el orden conveniente para que se haga el recuento.

- Un C. diputado: La Presidencia ha declarado que no había mayoría; por tanto, no ha lugar al recuento.

- El C. de los Santos: Conforme al Reglamento yo pido recuento.

- El C. Recio: Yo protesto contra las decisiones de la Mesa.

- Un C. secretario: El resultado del recuento es el siguiente: noventa y un ciudadanos diputados sentados y setenta y ocho en pie. (Aplausos. Voces: ¡No puede ser!) Los contó el señor De los Ríos. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) El artículo que se va a votar dice:

"Artículo 28.- En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

"En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

"No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

"Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que,

al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán, derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

Se procede a la votación.

- El C. Ugarte: Pido la palabra para una aclaración, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡Ya no! ¡Estamos en votación!)

- El C. Palavicini: Moción de orden. Que los ciudadanos diputados pongan a salvo su conciencia sobre este dispare... (Voces: ¡Estamos en la votación!) La división del artículo es una cuestión de equidad o de conciencia; no es posible que se vote en conjunto como quisieran.... (Varios diputados hablan a la vez.)

- El C. Bojórquez: Lo acordó la Asamblea y todos los ciudadanos diputados tienen la obligación precisa de acatar las decisiones de este honorable cuerpo. La Asamblea dijo que no se podía dividir.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden. (Voces: ¡Que se calle!) La Asamblea no puede exigirme que vote en pro lo que quiero votar en contra.

- El C. Ancona Albertos: Pido la palabra para una aclaración. Si la mayoría de este Congreso reprueba el artículo, vuelve a la Comisión y lo presenta después en el sentido de la discusión, es decir, quitando nada más la parte que se refiere al inciso... (Varios ciudadanos diputados hablan a la vez.)

- El C. Palavicini: De mi voto soy yo sólo el soberano. Siempre se ha aceptado que en la votación se divida un artículo.

- El C. secretario: "Artículo 117.- Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándolas previamente por su autor o la Comisión que las presente."

"Artículo 158.- Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo 117."

De manera que está a votación todo el artículo del proyecto. Continúa la votación.

- El C. Rodríguez González: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. secretario: Se le concederá a usted inmediatamente que se tome la votación.

Resultado de la Votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
17/01/17	Artículo 28	Mayoría Calificada	119	50	70.41	29.59	Pro y Contra

Lista nominal

PRO: Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre Amado, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Álvarez, Ancona Albertos, Andrade, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Aguirre Crisóforo, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V; Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cañete, Castañón, Del Castillo, Castrejón, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Dávila, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fernández Martínez, Figueroa, García Emiliano C., Gámez, Garza, Giffard, Gómez José F., Góngora, González, González Galindo, González Torres, Grácidas, Guerrero, Guillén, Hernández, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, Limón, López Couto, López Lira, Lozano, Machorro Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Nafarrate, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Ramírez G., Ramírez Villareal, Ramos Práslow, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Robledo, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José ,P. Ruiz Leopoldo, Sánchez Magallanes, Silva, Silva Herrera, Sosa, Tépal, Torres, Truchuelo, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge y Zavala Pedro R.

CONTRA: Aguilar Antonio, Alvarado, Amaya, Aranda, Cabrera, Cano, Casados, Castillo, Cepeda Medrano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávalos, Duplán, Fajardo, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Garza Zambrano, Gómez Palacio, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra, Juarico, De Leija, Lizardi, López Ignacio, López Lisandro, Martínez Mendoza, Martí, Moreno Fernando, O'Fárrill, Palavicini, Pérez, Pesqueira, Ramírez Llaca, De los Ríos, Rodríguez González, Rojas, Sánchez, De los Santos, Sepúlveda, Suárez, Tello, Terrones B., De la Torre, Ugarte, Valtierra y Villaseñor Aldegundo."

Constitución de 1917

Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o de interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Artículo 29

Constitución de 1857

Art. 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste de la Diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse á determinado individuo. "Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente á la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la Diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Proyecto

Art. 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime

necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.



Comentario

En la Constitución de 1857 no se especificaba sí la suspensión de garantías tendría efecto en todo el país o en un lugar determinado y, con el objeto de que la pena de muerte se aplicara sólo en los casos graves establecidos en la Constitución, se prescribió que la suspensión no abarcaba las garantías "que aseguran la vida del hombre". En su Proyecto de Constitución, Carranza propuso la especificación relativa al ámbito geográfico y eliminó la excepción. La 1ª. Comisión explicó que ambos eran cambios "muy racionales" y el dictamen se aprobó sin discusión, con sólo siete votos en contra.



38° Sesión Ordinaria 11/01/17

Dictamen 11/01/17

"Ciudadanos diputados:

"La suspensión de las garantías individuales debe autorizarse en los casos de la invasión, perturbación grave de la paz pública y otros en que la sociedad quede en grande peligro y conflicto, pues en casos tales la necesidad de la salvación común prevalece sobre los derechos de los particulares, por respetables que sean aquellos. El artículo 29 del proyecto de Constitución autoriza la suspensión de que se trata, en los mismos términos en que la estableció la Constitución de 1857, con sólo dos diferencias muy racionales: el proyecto explica que la suspensión podrá contraerse a determinada región o extenderse a todo el país, a diferencia del precepto constitucional anterior, que autorizaba la suspensión en términos generales. En el proyecto se establece que la suspensión de garantías afectará a todas aquellas que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; mientras el precepto constitucional de 57 ponía a cubierto de la suspensión las garantías que aseguran la vida del hombre, excepción que, prácticamente, venía a nulificar el efecto de la suspensión. Cuando se apruebe por el Ejecutivo, en consejo de ministros, y por el Congreso, una medida tan grave como la suspensión de garantías, es evidente que la exigirá la salvación pública; para que tal medida produzca el efecto deseado, será indispensable dejar a los poderes que la decretan, libertad para que ellos mismos fijen el alcance de aquélla, en vista de las circunstancias. Casos habrá, y ya se han visto ejemplos prácticos, en que si la

suspensión de garantías no comprende también las que protegen la vida, no producirá aquella medida otro resultado que poner en descubierto la impotencia del Poder público para garantizar la seguridad social. Creemos, por tanto, que son acertadas las modificaciones que se advierten en el artículo del proyecto, y consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otra que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fueren obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 40° Sesión ordinaria del 13/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
13/01/17	Artículo 29	Mayoría Calificada	153	7	95.63	4.37	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Céspedes, Fajardo, De Leija, López Lira, Ocampo y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

CAPÍTULO II
"De los Mexicanos"

Artículo 30

Constitución de 1857

Art. 30.- Son mexicanos:
I. Todos los nacidos, dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad.

Proyecto

Art. 30.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o naturalización: I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la república. II. Son mexicanos por naturalización: A. Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la república, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiestan ante la secretaría de relaciones exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen. B. Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la secretaría de relaciones exteriores su propósito de quedar también nacionalizados. C. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la secretaría de relaciones. En los casos de esta fracción y de la anterior, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellas se exigen.



Comentario

Los cambios que se establecieron en este artículo, con relación a 1857, obedecieron

a un giro radical de actitudes frente a los extranjeros. Los constituyentes de 1856-1857, de acuerdo con la idea de que era necesario incrementar la población de nuestro país, no calificaron en la Constitución las cualidades morales de los extranjeros para convertirse en mexicanos y mantuvieron la tradición de que el extranjero que adquiría bienes raíces, si no manifestaba lo contrario, era considerado mexicano. Sin embargo sí tuvieron ciertas reservas y, en la parte orgánica de la constitución, establecieron, sin definirlo, el requisito de ser mexicano por nacimiento, para quien ocupara los cargos de presidente de la República, secretario de Estado e individuo de la Suprema Corte.

En 1916-1917, la desconfianza que tenían los constitucionalistas hacia los extranjeros afloró de nuevo en el Artículo 30. Al explicar el Proyecto de Constitución, Carranza señaló:

> *En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento.*

Y, para cumplir con este objetivo, su propuesta fue establecer que únicamente serian mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos. Resulta obvio señalar que entre los constituyentes rondaba la sombra de José Ives Limantuor, por lo que a esta restricción se añadió en el Artículo 82 del Proyecto de Constitución que para ser Presidente de la República era requisito ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

Pero, para entender cabalmente el contexto parlamentario en el que se tomaron las decisiones relativas al Artículo 30, es necesario señalar que el 6 de enero de 1917, diez días antes de que se firmara el dictamen y a once de que se iniciara la discusión del Artículo 30, en una votación muy dividida la Asamblea Constituyente ya había aprobado la Fracción I del Artículo 55, en la que se estipuló que para ser diputado o senador era requisito ser mexicano por nacimiento.

La 1ª. Comisión, consideró que la concepción de Carranza de mexicano por nacimiento era muy restrictiva y propuso que también fueran considerados como mexi-

canos por nacimiento los hijos de extranjeros, nacidos en el territorio nacional, si así lo manifestaban ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, durante el año siguiente a cumplir la mayoría de edad (Apéndice Documental Título I). El día 17 de enero se inició el debate y después de que el dictamen ya había sido separado sin objeciones para su discusión, el diputado Paulino Machorro, Presidente de la 2ª. Comisión de Constitución, la cual había propuesto la fracción I del 55 que ya comenté, hizo notar que la propuesta de que fueran considerados mexicanos por nacimiento los hijos de padres extranjeros nacidos en el territorio nacional contradecía las decisiones políticas que ya se habían tomado, e insistió y consiguió el apoyo necesario para que el dictamen fuera regresado al pleno. El debate absorbió parcialmente cuatro sesiones, en su desahogo sobresalen, en la sesión nocturna del 19 de enero, las intervenciones de los diputados Macías y Colunga porque expresaron con amplitud las implicaciones de las diferentes posiciones; el día 21 fue aprobado el dictamen con la adición de que los hijos de extranjeros nacidos en el territorio nacional, para ser considerados mexicanos por nacimiento, además de así manifestarlo ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, deberían comprobar haber residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Dictamen 16/01/17

"Ciudadanos diputados:

"Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes como nacionales o extranjeros; pero al legislar sobre estas materias, el deseo de evitar conflictos con otras naciones obliga a cada país a sujetarse a los principios del derecho internacional. La Comisión cree que el artículo 30 del proyecto de Constitución se ajusta a esos principios y solamente advierte la falta de alguna franquicia especial para que los indolatinos puedan adquirir la nacionalidad mexicana, significando con esto nuestros anhelos de fraternidad que nos unen con los países de la misma raza.

"La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturali-

zación tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos deben considerarse que lo son por nacimiento.

"La Comisión está conforme a este respecto con lo indicado en el inciso primero del artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento a aquellos que, habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayor edad.

"El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria; se han adaptado a nuestro medio y, por los mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión la observación de una infinidad de casos, en que mexicanos hijos de extranjeros se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria.

"En consecuencia, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 30, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 30.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor" edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana;

"II. Son mexicanos por naturalización:

"a) Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"c) Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República

y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen correspondiente del 16/01/17.)

- El C. secretario: Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación, con los demás artículos.

[...]

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Voy a someter a la deliberación de ustedes la reconsideración del acuerdo que se tomó esta tarde, de suficientemente discutido el artículo 30, porque en la fracción I se asienta un error gravísimo, tanto en materia jurídica como en materia política. Se dice en él:

"Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento."

Esto está de acuerdo con la teoría del Derecho Internacional y con el derecho de la sangre. Luego sigue:

"Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación."

Esto, según la teoría y según el Derecho, es nacionalización, no es que sean mexicanos por nacimiento. En segundo lugar, trastorna la teoría política; al votar que para ser diputado se necesitaba ser mexicano por nacimiento, todos entendieron que deben ser hijos de padres mexicanos, no de extranjeros nacionalizados. Tenemos, por ejemplo, el caso del

señor Limantour, que era extranjero nacionalizado. Por este sistema, los hijos de padres extranjeros son considerados como mexicanos y, según el artículo, se habría considerado a Limantour como mexicano por nacimiento y podría haber sido presidente de la República. Este es un caso concreto que presento a la consideración de ustedes, para que vean que es conveniente que se vuelva a entrar al debate de este artículo, para impugnarlo: si es que ustedes aceptan que se reconsidere el acuerdo, queda impugnado con esto. Pido que se reconsidere el acuerdo.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la petición del señor Machorro y Narváez. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse de píe. Si se toma en consideración.

Continúa la discusión del artículo 30. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse.

- Un C. diputado: Pido la palabra: Que se separe únicamente la fracción I para votarla por separado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: Señores diputados: El proyecto de la Comisión, a que se acaba de referir el señor Machorro y Narváez, se funda en las siguientes consideraciones: la mujer mexicana, casada con extranjero, pierde la nacionalidad mexicana y adquiere la nacionalidad de su esposo, según los principios de la ley de extranjería en vigor y según los principios del Derecho Internacional. ¿Es justo que el hijo de padre extranjero y madre mexicana, que ha residido en el país, aun cuando el padre no se haya naturalizado, que llegue a cobrar afecto a la patria y que ese efecto lo manifieste por el hecho de que en cuanto pueda elegir nacionalidad, al llegar a los veintiún años, manifieste ese afecto optando por la nacionalidad mexicana, es justo prohibirle el acceso a los puestos públicos? Este criterio es demasiado estrecho; pero aun suponiendo que el padre y la madre no sean mexicanos, si el hijo no puede optar en su niñez por la nacionalidad mexicana, por no tener el discernimiento necesario, pero se encariña con nuestra patria y manifiesta ese cariño con el hecho de que, llegando a su mayor edad opta por la nacionalidad mexicana, habiendo nacido en el país, cree la Comisión que tiene las condiciones necesarias para ser considerado como mexicano en toda la extensión de la palabra y para tener acceso a los puestos públicos. Cree la Comisión, de un criterio demasiado estrecho, considerar como mexicanos solamente a los que han nacido en el país. ¿Por qué quitar

ese derecho a individuos que han nacido en el país, aun cuando tengan sangre extranjera, si han manifestado su afecto al terruño por actos positivos? Esa fue la razón que tuvo la Comisión, señores.

- Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación. Está a discusión el artículo 31.

- El C. Martínez Epigmenio: Parece que la intención de la Cámara fue que el artículo 30 se separara para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Se acaba de decir por el señor diputado Machorro y Narváez... (Voces: ¡No! ¡No! Desorden.) De manera que yo pido que se aparte. (Voces: ¡No! ¡No!) Yo creo que hay que ir a la esencia, a la práctica. La práctica nos ha enseñado que aquellos que tienen sangre extranjera, cuidan siempre su sangre y no cuidan la ajena, señores diputados.

- El C. Terrones B.: Yo suplico que, al votar, se separe la segunda parte de la fracción I del artículo 30, y no todo el artículo.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Bojórquez.

- El C. Bojórquez: He pedido la palabra, simplemente para hacer esta observación: yo suplicaría a las personas que se oponen a que se apruebe la fracción I del artículo 30, que nos citasen otro caso, además del señor Limantour, porque sabemos por la lógica que, para aplicar el método de concordancia, se necesita tener varios casos en que suceda lo mismo, para llegar a una conclusión precisa. Aquí tenemos un caso particular, y de un caso particular no se va a hacer una regla.

- El C. Martínez Epigmenio: Tenemos varios casos, tenemos a Creel, al diputado Martí. (Risas.)

- El mismo C. secretario: Se consulta a la Asamblea si se admite la proposición del ciudadano Terrones, consiste en que se separe, para la votación, el segundo inciso, fracción I. Los que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. En concepto de la Presidencia, no hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay mayoría!) La Presidencia declara que hay mayoría.

- El C. Calderón: Yo creo que ya no tiene objeto la discusión. ¿Se discute hoy o mañana?

- El C. Presidente: Cuando la Asamblea lo apruebe.

- El C. González Torres: Yo opinaría por que se apartara el artículo para que se discutiera mañana. Es una cosa trascen-

dental la que se trata de discutir. Así, pues, yo insisto, señores diputados, en que esta discusión la llevemos a cabo en la sesión de mañana, y ojalá que así lo apruebe la Asamblea.

- El C. Calderón: Apoyo la iniciativa del señor general González Torres. Creo que no debemos festinar una votación; es preferible proceder con plena conciencia. El punto que está a discusión, y que se trata de reservar, para su discusión mañana, es bastante serio, es trascendental. Yo, señores, deseo que esta honorable Asamblea proceda siempre con la más alta justificación; podríamos, muchas veces, obrar con ligereza, cometer una verdadera injusticia que después tuviera que avergonzarnos. Suplico a ustedes encarecidamente, que pensemos detenidamente en este asunto mañana.

- El C. Terrones B.: Sí, tiene razón el señor general Calderón cuando dice que el asunto es de mucha trascendencia, y de tanta, que debemos rechazar de plano esa fracción II, por considerarla antipatriótica.

- El C. Múgica: Pido la palabra para una moción de orden. Ruego atentamente a la Presidencia que se sirva encauzar el debate de una manera seria, con objeto de que podamos obtener algún provecho de ella, pues en la forma en que se está haciendo, no se obtiene ningún provecho. Se votó el artículo, se reconsideró y, ahora, se sigue el mismo sistema. La Comisión tuvo razones fundamentales para dictaminar así en ese artículo y está dispuesta a sostener, con razonamientos, esa reforma; si es vencida en buena lid, no tendrá inconveniente en retirar el artículo y reformarlo en el sentido de la discusión. Pero yo pido que se agote la discusión, que no se hagan esos tanteos, que a nada conducen y que no nos llevan a ningún resultado práctico.

- Un C. secretario: La Presidencia consulta a la honorable Asamblea si se aplaza la discusión de este inciso. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡No! ¡No! Desorden. Campanilla.)

- El C. Álvarez: Las proposiciones, que se hagan por escrito; que se presente la moción por escrito.

- El C. Jara: Si se ha acordado la separación del artículo de referencia, creo que ningún inconveniente debe haber para que se aplace su discusión para mañana, porque, por el sentir de la Asamblea, por lo que se advierte que hay duda entre señores diputados, es que muchos no vinieron preparados para tal discusión.

Ha dicho muy bien el general Calderón; creo que la 1a. Comisión no debe insistir en que ahorita se discuta, porque podemos pasar a la discusión de otros artículos o a la votación de otros, y aprovecharemos mejor el tiempo.

- El C. Múgica: La Comisión no está diciendo que insiste en que se discuta hoy. Insisto en que se discuta con todas las formalidades debidas. Con toda la seriedad del caso: esto es lo único que quiere la Comisión y lo mismo le da que se discuta esta noche o mañana, como lo resuelva la Asamblea.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Hay otra razón fundamental para abrir la discusión del artículo 30; a este artículo se le dio lectura ayer y, según debe constar en las actas, se dijo que la discusión de él iba a ser mañana; se puso a discusión en estos momentos, porque la impresión se hizo al mediodía; pero ya vemos que la Asamblea no viene preparada para discutirlo; así es que yo también estoy de acuerdo en que se aplace la discusión.

50° Sesión Ordinaria 19/01/17

Debate (continúa)

- El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si del artículo 30, que se va a poner a discusión, se lee únicamente la parte resolutiva o también la parte expositiva. (Voces: ¡Sólo la parte resolutiva!) Se va, pues, a leer la parte resolutiva. Dice así:

"Artículo 30.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

"I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

"II. Son mexicanos por naturalización:

"A. Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"B. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

"C. Los nacionales de los países indolatinos que avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen."

La Presidencia ha tenido a bien disponer que, siguiendo los antecedentes establecidos, se discuta y se vote inciso por inciso.

El principio del artículo 30 dice: "Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización". Está a discusión. ¿No hay quién pida la palabra en el precepto general? (Voces: ¡No! ¡No!) Entonces se reserva para votarse después.

El inciso I del artículo 30 dice:

"Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana."

Se han inscripto para hablar por la fracción I del artículo 30 los diputados siguientes: En pro, Rodiles Saúl, y en contra, los ciudadanos Lizardi, Martínez de Escobar, Rivera Cabrera, González Galindo y J. Natividad Macías.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, propone que, dadas las adiciones y las reformas hechas al Reglamento y en atención a que no hay mas que un solo orador en pro, mientras que hay cinco en contra, si lo aprueba la Asamblea, se pongan de acuerdo los oradores del contra para que solamente hablen uno o dos. Las personas que estén de conformidad, sírvanse poner de pie.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Mi opinión sobre el particular es que puede suceder también que mientras habla un orador en pro y otro en contra, la Comisión podrá hablar cuantas veces quiera; por esto opino que hablen todos los que están inscriptos para rebatir los argumentos de la Comisión.

- Un C. Secretario: La Presidencia manifiesta que, conforme al Reglamento, llenado el número de oradores que deben hablar en pro y los que deben hablar en contra, no deben admitirse más, pero por conveniencia, por comodidad, había propuesto que se pusieran de acuerdo los del control y eligiesen la persona que debía hablar. Si acaso la Asamblea no está conforme con esto, se observará estrictamente el Reglamento, tanto por lo que se refiere a los veinte minutos a que tiene derecho de hablar cada orador, como por lo que se refiere al número de los oradores inscriptos. Las personas que estén por que se pongan de acuerdo los oradores, que se sirvan poner de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!)

La Presidencia declara que sí hay mayoría; en tal virtud, se ruega que los señores que se inscribieron en el contra se sirvan poner de acuerdo.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Voy a procurar ser lo más breve posible, porque el asunto es tan sencillo que no creo necesite una grande argumentación para hablar en contra del dictamen presentado por 1a. Comisión; debiendo advertir desde ahora, señores diputados, que no es mi ánimo atacar en lo más mínimo la habilidad de la Comisión, porque los errores en que ha incurrido en ese dictamen son más bien culpa de las circunstancias que culpa de otra cosa. La falta de tiempo de que ha dispuesto esta asamblea para ocuparse del proyecto de Constitución ha hecho que se aprobara el artículo 55 antes de aprobarse el artículo 30; de consiguiente hemos empezado por exigirles a los diputados, a los futuros diputados, que sean mexicanos por nacimiento, para después venir a decir quiénes son mexicanos por nacimiento. Ha resultado de allí un problema verdaderamente difícil para la 1a. Comisión. Si nos hubiéramos atenido al proyecto como está, tal como está, de conformidad con el artículo 55, probablemente no hubiera habido ningún inconveniente en que un ciudadano hijo de madre mexicana, nacido en México y sólo por accidente su padre era extranjero; sólo por esa circunstancia se viera privado de representar a su país, muy principalmente en los diversos puestos de elección popular, en la Cámara de Diputados o en la de Senadores; pero aceptamos con un deseo patriótico y desde luego conste que me hago solidario de la resolución de la Asamblea, aunque haya votado en contra; aceptamos desde luego, repito que debería ser mexicano por nacimiento. Ahora surge para nosotros un problema verdaderamente serio.

México es un país nuevo, es un país que necesita aumentar su población, que necesita aumentar sus nacionales, ¿y cómo vamos a aumentar su población, cómo vamos a aumentar sus nacionales, cómo vamos a hacer que se ame demasiado a nuestra patria y cómo hacer que le vean como propia, si en un momento dado nos encontramos con que un individuo nacido en México, que jamás ha salido del país, no tiene derecho a aspirar a un modesto cargo de elección popular? Esto, señores, no es culpa de la Comisión, pero no porque se le disculpe, no por eso voy a resolverme a atacar el dictamen presentado, por razones perfectamente claras. La nacionalidad, ese vínculo que une a un individuo con determinado país, fue una nacionalidad impuesta mientras hubo esclavos y no ciudadanos; la nacionalidad se imponía a los hijos de los siervos de determinados señores feudales, para que estos señores tuvieran súbditos, se imponía la nacionalidad en determinados territorios, aunque no quisieran ese territorio, únicamente para que tuvieran demasiada gente. Las teorías modernas del Derecho han abolido este atentado contra el sagrado derecho de la libertad, estableciendo este principio fundamental: "A nadie se le puede imponer una nacionalidad contra su voluntad". Como corolario de este principio de establecer que el derecho a fijar la nacionalidad debe nacer de la voluntad del interesado, porque en tanto que un individuo no está completamente formado ni sea capaz de racionar, no, puede elegir libremente determinada nacionalidad, un niño recién nacido que necesita forzosamente una nacionalidad para estar sujeto a la protección de las leyes, no podría elegir la nacionalidad, y, por consiguiente, la ley en su beneficio supone cuál sería su intención. El deseo de no reputar como mexicano a los extranjeros que vienen a nuestro país y se nacionalizan nos hizo votar el artículo 55 en determinado sentido, y ahora nos encontramos con que esto es casi un verdadero absurdo. Si aprobamos el proyecto de la Comisión tal como se nos presenta, nos encontramos con que los hijos de padres extranjeros que optan por la nacionalidad mexicana, pero nacidos en México; los hijos de dos ingleses, o más bien dicho, de un inglés y de una inglesa, (Risas) nacidos en territorio nacional, una vez llegados a la mayor edad, al optar por la nacionalidad mexicana, a pesar de que no tienen nuestras costumbres, nuestra educación, que acaso hubieran sido educados en el extranjero, que quizá nuestro idioma y nuestros modismos ignoran, se encontrarían perfectamente capacitados para desempeñar puestos públicos de importancia. Si aceptamos el proyecto como

está presentado por el Primer Jefe, pero después de haber modificado el artículo 55, nos encontramos con un individuo nacido de madre mexicana, en territorio nacional, educado entre nosotros, viviendo nuestra misma vida, teniendo nuestras mismas costumbres, que racionalmente debe suponerse nuestra nacionalidad, que es la que quiere tener, se ve considerado a fuerza como un extranjero. En el primer caso, se ve considerado al individuo, a fuerza, como mexicano, aunque tuviera voluntad de ser extranjero; en este otro caso, se ve considerado como extranjero, aun cuando tuviera voluntad de ser mexicano. ¿Vamos, señores a quebrar con uno de los adelantos más grandes del Derecho Internacional, que establece el principio de que la nacionalidad debe suponerse según los deseos que naturalmente deberá tener el individuo? No, señores: La Comisión quizá ha querido subsanar una ligereza que cometimos con anterioridad, pero de todas maneras es necesario que no por subsanar esa ligereza, vayamos a privar a los unos de un puesto público a que tienen derecho, ni vayamos a dar a los otros, que no tienen nuestras costumbres, nuestra sangre, nuestra educación, ni pertenecen a nuestra raza y que por consiguiente no puede amar al territorio nacional, las altas investiduras a que indudablemente no tiene derecho. En tal virtud, siendo el problema serio y dificultoso para la Comisión y esta Asamblea, ruego a ustedes se sirvan votar en contra del dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Rodiles Saúl.

- El C. Rodiles Saúl: Señores diputados: El jurisconsulto chileno Arozana decía: "El Derecho Internacional, universal o común, deja a la legislación de cada país limitar la admisión de los extranjeros... " (Leyó.) Yo creo que lo que se trata de discutir aquí es la nacionalidad, quiénes son los que tienen la condición de mexicanos por nacimiento. No es sin embargo, mi propósito el tratar de inmiscuirme en asuntos de orden jurídico lo que me ha traído a esta tribuna; me trae esencialmente un espíritu de justicia; yo deseo que estos asuntos, que van a traspasar seguramente los límites de nuestro país, no sean vistos en el extranjero como verdaderas pruebas, porque así podrían tildarse, de oposición al elemento extranjero en nuestro país. ¿Cómo se forma, señores, y qué cosa es la personalidad del individuo? ¿Qué parte tiene en ella el concepto de la patria? ¿Si un individuo nace en un país, si más o menos durante su infancia respira cierto medio, si va formando todas sus aspiraciones, si va creando sus sentimientos, si consti-

tuye, por decirlo así, el germen de su ser, de su carácter dentro de un estado de cosas, no es lógico que ese individuo estime, ame, admire y, en una palabra, desee pertenecer a ese medio? Es muy difícil suponer que tan pronto como una persona nazca, desde luego se le lleve a otra parte; generalmente, los hijos extranjeros, cuando nacen en otro país, allí mismo se educan, y ustedes saben perfectamente bien, señores, que la personalidad se forma por medio de la herencia con apoyo de las circunstancias o, mejor dicho se debe al medio y a la herencia. Ya está plenamente demostrado por la ciencia que la educación influye poderosamente en la herencia; de aquí que aun cuando los hijos de extranjeros tengan por razón de sangre las mismas tendencias de sus padres, claro está que en ellos influye en mucho el medio en que están colocados; esta es, seguramente, una de tantas razones que han influido en las legislaturas de varios países para aceptar como nacionales a los que han nacido en los territorios de las respectivas naciones. Si nosotros pasamos la vista por algunas de las constituciones de otros países, especialmente de los análogos al nuestro, nos encontraremos con que este problema ha sido tratado mucho más ampliamente que ahora lo tratamos nosotros. Revisando las constituciones de Sudamérica, encontramos estos datos: En la Constitución chilena, artículo 6º, fracción I, se lee: "Son chilenos los nacidos en territorio de Chile". Constitución del Uruguay, artículo 6º, fracción I: "Son ciudadanos naturales del Uruguay todos los hombres libres nacidos en el territorio de la nación". Constitución del Paraguay, artículo 38, fracción I: "Son ciudadanos paraguayos los nacidos en territorio de Paraguay". Constitución de Bolivia, artículo 24, fracción I: "Para ser boliviano se requiere haber nacido en Bolivia". Constitución de Perú, artículo 34, facción I: "Son peruanos por nacimiento los que nacen en territorio del Perú". Constitución del Ecuador, artículo 7º: "Son ecuatorianos los nacidos en territorio del Estado, sea cual fuera nacionalidad de los padres". ¿Por qué estos países han tratado con tanta libertad y tanta amplitud este asunto? Hay muchas razones; pero, entre otras, la que sentó el señor licenciado Lizardi en esta tribuna: Es sin duda la necesidad de la inmigración lo que ha hecho que los preceptos constitucionales sean ampliamente liberales; necesitamos establecer corrientes de inmigración, es preciso que vengan aquí elementos de todas partes. Si nosotros a los extranjeros no les proporcionamos nada, absolutamente nada que les haga grata su estancia en este país, ¿Qué deseos pueden ellos tener de permanecer aquí? Algún hombre de ciencia ha dicho

que cuando un extranjero se nacionaliza en un país no es el extranjero el que gana, sino el país donde se nacionaliza el individuo; esto es una gran verdad. Tenemos entre nosotros, en nuestro medio, en los elementos políticos que actualmente forman este Congreso, forman esta Constitución, personas identificadas con nuestras ideas y que sin embargo son hijos de padres extranjeros. ¿Cómo es posible negar que en esas personas exista cariño a la patria, si en esta misma patria fue donde se formaron todas su aspiraciones, fue donde surgieron sus sentimientos, donde se desarrollaron todos sus afectos, toda su manera de ser; todas sus energías, donde se formó su carácter; en donde, en fin, se consideraron como hombres, como ciudadanos? Vamos consignando de una vez para siempre el derecho de que la patria los considere como hijos suyos. Cuando un extranjero se casa con una mexicana o cuando nace un hijo de mexicana y extranjero, aun cuando el matrimonio no sea legítimo, es natural que ese individuo ame muchísimo más a la patria de su progenitora que a la de su padre; así que es preciso ser más liberales, vamos viendo esto con mayor desapasionamiento. Yo, como dije, no vengo a sostener la tesis legal, yo vengo simplemente a pedir que se observe el punto desde la más rigurosa justicia. Señores diputados: Cuenta Suetonio que el emperador Vitelio, después de haber sido proclamado, al regresar a su hogar se encontró que el pretorio estaba ardiendo; aquello era un presagio terrible; entonces él, dirigiéndose a los soldados para calmar la mala impresión que les había causado, les dijo "No temáis, esa luz brilla para nosotros. Señores, que tanto los mexicanos como los extranjeros puedan decir de la Constitución de 1917 que es una luz que brilla para todos. (Aplausos)

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: No obstante que en el fondo estoy de acuerdo con la Comisión, y la Comisión estoy seguro que está de acuerdo conmigo; no obstante esto, tengo que venir hablar en contra de la fracción 1 del artículo 30 por las razones que vais a escuchar, estando de antemano seguro van a ser atendidas por la Comisión, que probablemente por un descuido no condensó de una manera clara, definida y precisa su verdadera idea a este respecto. ¿Qué antecedentes despierta con más vigorosidad la suprema idea de patria? ¿Qué antecedentes despiertan con más fuerza el supremo sentimiento de la

nacionalidad? Este es el punto que aquí vamos a tratar; los principios generales a este respecto son los siguientes: Hay que tener en cuenta la procedencia, el nacimiento y la voluntad, es decir, los lazos de sangre, los lazos del hombre con la tierra, con el lugar en que nace, y el consentimiento, o sea la voluntad de tener tal o cual nacionalidad. Ciertamente, como decía muy bien aquí el señor licenciado Lizardi, de una manera festinada aprobamos en el artículo 55, que debíamos haberlo aplazado para cuando se discutiera el artículo 30, aquella fracción relativa a que los disputados, para poderlo ser al Congreso de esta República, fueran mexicanos por nacimiento, por que habíamos dicho y no habíamos definido a quiénes se consideraba mexicanos por nacimiento. De manera que realmente cometimos una ligereza: Debíamos haber aplazado ese artículo para este momento, pero ya no es posible. Opino como la Comisión en el sentido... ya verán ustedes por qué voy a hablar en contra; no vayáis a imaginar que vengo aquí a valerme de un ardid, como muchos acostumbran. Yo estoy de acuerdo, así pienso, así siento, que los lazos de unión que se establecen entre el hombre y el lugar en que nace es un lazo sumamente intenso que tenemos que tomar muy en consideración. Si nosotros vemos el pasado, si recordamos nada mas señores diputados, la época de la conquista, aquí en México, cuando existían setecientas u ochocientas tribus, porque así podemos afirmarlo, muchas de ellas con lenguas enteramente distintas: Entonces observamos lo siguiente: Que esas tribus mexicanas vivían en diversas regiones distintas: Una región que podemos llamar la región fundamental de los cereales, en donde el territorio era esencialmente productivo; y allí observamos cómo aquella tribu que vivía en aquel territorio tenía mayor desarrollo evolutivo, un mayor desarrollo intelectual y progresista que las otras que no vivían en un territorio semejante al fundamental de los cereales, sino en otros puntos en donde la productividad de la tierra no era tan intensa como en los Estados del centro, donde la producción era mucho menor, y en el norte, donde puede decirse que la productibilidad era casi nula. Las tribus que vivían en la región más fecunda tenían verdaderos lazos de solidaridad con el territorio por ellas ocupado; siendo de advertir que esos lazos de solidaridad y el grado de intelectualidad de sus individuos disminuía y se atenuaba en las otras razas que vivían en las regiones menos fecundas o de producción nula. ¿Y qué influencia producía todo esto en la Constitución? veamos: Los ataques más fuertes, los combates más sangrientos que tenían que librar

los conquistadores para dominar a los naturales se verificaban con los que habitaban el lugar de la región fundamental de los cereales, en tanto que aquellas tribus que se encontraban en las regiones de poca producción oponían muy débil y ligera resistencia, a tal grado, que al primer choque huían despavoridas y asustadizas; no resistían a las fuerzas atacantes ni podían ser tan tenaces en la guerra como aquellas tribus que estaban bien nutridas y alimentadas. Traigo esta argumentación porque es interesante y nos demuestra cómo el lazo que existe entre la población y el territorio, entre el hombre y la tierra, hay que tenerlo muy en cuenta, hay que tomarlo muy en consideración, pues que de este lazo de territorio y población arrancan todos los lazos jurídicos del derecho de propiedad, ese derecho subjetivo que solo comprenden los elementos de poblaciones que han alcanzado grande y evolutiva civilización. Así vemos que aquellas tribus que vivían en el terreno fundamental de los cereales eran las únicas que poseían el verdadero concepto de propiedad, las que gozaban de más patriotismo, amando mucho a la tierra que les ofrecía sus frutos con gran prodigalidad, mientras que las demás apenas si tenían la concepción de lo que era el derecho de ocupación, de lo que era el derecho de posesión, pero nunca jamás tuvieron una idea clara ni siquiera obscura, del verdadero derecho de propiedad. Dice la fracción al debate que: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, sí dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana". La Comisión ha tenido que expresar que se reputan como mexicanos por nacimiento los que hayan nacido aquí en el país, de padres extranjeros, si al año siguiente a su mayor edad manifiestan a la Secretaría de Relaciones Exteriores"... La Comisión ha tenido en cuenta que constantemente se presenta este caso: Por ejemplo, un matrimonio extranjero, dos ingleses, dos franceses o dos de cualquiera nacionalidad vienen a México; aquí se desarrollan sus afectos, aquí viven, aquí brota la causa eficiente y final de su fuerza, potencial y sociológicamente hablando, tienen muchos años de vivir, aquí tienen, además de sus afectos, el principal centro de sus negocios, su agricultura, su industria, su comercio, su profesión; viene, como natural consecuencia, un hijo de ellos nacido aquí, llega éste a los 21 años, aquí ha vivido, además de haber nacido en este territorio, se ha creado en este

ambiente, tenemos entonces el antecedente de nacimiento, señores diputados, oponiéndose al antecedente de sangre, el antecedente de nacimiento dominando a aquél, unido al antecedente de voluntad y consentimiento, al expresar su decisión de ser mexicano. Es verdad, nadie podrá negar aquí que ya el consentimiento expreso, la manifestación de un hombre por el hecho de haber nacido en este lugar establece un lazo fuerte y esencial de solidaridad con el territorio en donde ha vivido y en donde ha nacido, y esos dos elementos unidos tienen mayor potencia, más fuerza que el elemento de sangre, que el elemento de herencia. ¿Por qué? Porque aquellos elementos de sangre y de herencia se encuentran perfectamente modificados, sometidos, dominados por los elementos medio y educación; el elemento educación y el elemento medio tienen ya un peso más formidable que el elemento sangre; es esta la filosofía de la Comisión al expresar en su dictamen que los hijos de extranjeros nacidos dentro del territorio mexicano se reputan mexicanos por nacimiento y que al efecto puedan ser diputados al Congreso de la Unión. Si la Comisión no hubiera procedido así, resultaría esta enorme injusticia: Que un mexicano, que un individuo de nacionalidad mexicana, aunque hijo de padres extranjeros, quedaría en estas lamentables circunstancias, al no considerarse como mexicano por nacimiento: Se vería privado del derecho político de representación democrática, que es esencial en todo ciudadano, y no podría jamás integrar el congreso de la Unión, ni tampoco podría tener este derecho en la nación de donde son sus padres; de manera que nunca podría tener esa representación democrática de un pueblo, porque constitucionalmente carecería de este derecho político; de manera que esa es la razón filosófica en que se fundó la Comisión al dictar como lo hizo. Pero el caso, señores constituyentes, se agravaría cuando se tratase de un hijo de extranjero, nacido en México de madre mexicana, porque entonces sería más ostensible la injusticia, pues tenemos el elemento sangre por la madre unido al elemento nacimiento y el elemento voluntad o consentimiento; esto bien lo ha tenido en cuenta la Comisión para dictaminar que "se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente de su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana."

Desde el punto de vista jurídico, creo, estoy seguro, que indudablemente no es mexicano por nacimiento quien así haya nacido, porque en el momento en

que nació, sencillamente, no era mexicano, tenía la nacionalidad de sus padres; por eso es que sólo se reputa mexicano por nacimiento. Yo estoy de acuerdo con la Comisión en ese sentido y no estoy de acuerdo con ella por este otro concepto: Primeramente, veo un error que en el artículo 30 se venga haciendo una reglamentación impropia; puede verse que en casi todas las constituciones anteriores a la nuestra, y, en las de otras Repúblicas u otros países, se establece el principio general y luego se deja esta clasificación para la ley orgánica del artículo constitucional; entendiéndose por ley orgánica, la ley que lo reglamenta; aquí sería materia la Ley de Extranjería. Yo creo que esto ha sido un error y, al entrar a la reglamentación, se ostentaría aún más este grandísimo defecto que la ley orgánica no podrá modificar; además, debo decir que no es este el caso a que se refería el señor licenciado Lizardi; sigamos adelante: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República." Es una verdadera inconsecuencia esta proposición tan general; tal parece surgir que hay una contradicción filosófica; tal parece que este pensamiento no está en convergencia con la segunda parte, que dice: "Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana." Yo habría dicho, a pesar de que con esta reglamentación no estoy de acuerdo: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro de la República"; perfectamente, pero debe expresarse, respecto de los nacidos fuera de la República, de padres mexicanos, que es necesario que éstos lo sean de nacimiento. Allí está el error gravísimo; equipar al mexicano nacido fuera de la República, de padres mexicanos, con los nacidos dentro de la República, de padres mexicanos; hay una diferencia enorme, señores diputados; pongamos este ejemplo: Dos ingleses, dos yanquis, dos gringos, como se dice comúnmente, vienen a este país por intereses, por conveniencia, por lo que ustedes quieran; se nacionalizan mexicanos a los 30 ó 35 años de edad; tienen otros hijos nacidos allá en su país; antes de conocer éste, vienen aquí, se nacionalizan por interés, por lo que ustedes quieran, por lo que ellos creyeron conveniente. Muy bien; éstos se vuelven a Nueva York, a Galveston o a cualquier otro punto más próximo, Texas, por ejemplo, allí les nace otro hijo, allí les nace, oídlo bien, señores diputados, son dos gringos, son dos yanquis, el hijo nace

en territorio yanqui, allí no pierde su nacionalidad, conforme a la ley orgánica que reglamenta la Constitución de aquella República; siguen siendo el padre y la madre mexicanos por naturalización, no obstante que son perfectamente americanos, de Estados Unidos de Norteamérica, por todas razones, por razón de sangre, de tierra, de afecto, menos por razón de voluntad aparente. Pues bien; aquel que nació en Estados Unidos es hijo de padres mexicanos, nacido fuera del territorio de la República. ¿Por qué? Porque ellos son mexicanos por voluntad, por naturalización; para qué entrar detalladamente al estudio, pero son mexicanos por haberse naturalizado, y, como la ley no hace ninguna diferencia, sino textualmente dice que lo sean de padres mexicanos, aquel que nació en los Estados Unidos, que por nacimiento es yanqui y por sangre yanqui también, puesto que lleva la sangre de su padre y de su madre que son yanquis, y por afecto lo mismo, así como por interés, porque se educó en aquel medio; no obstante esto, vemos que en México, si viene después a determinada edad y por conveniencia del padre dice que opta por la nacionalidad mexicana, conforme a esta fracción, viene a ser mexicano por nacimiento; inconsecuencia enorme; absurdo constitucional, señores constituyentes, como en este caso un individuo, que por nacimiento es extranjero, que por sangre es extranjero, que lo es por todo concepto, y que solamente por los intereses de los padres que los hizo hacerse mexicanos por naturalización, resulta mexicano por nacimiento; pues este individuo viene a la edad de diez y nueve o veinte años, no tiene ningún afecto a México, porque no es mexicano y sin embargo, puede venir a representar en el Congreso de la Unión al pueblo mexicano y tiene este derecho porque es hijo de madre mexicana y de padres extranjeros nacionalizados o de padre y madre nacionalizados. Es, pues, de importancia mi argumentación y exhorto a que la tomen en cuenta, y es por esto; señores diputados, que os pido que votéis en contra del artículo 30 del dictamen de la Comisión. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

- El C. González Galindo: Voy a ser muy breve, unas palabras nada más para rectificar... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Señores diputados, creo que sois caballeros y no vais a evitarme el uso de la palabra. Un argumento poderoso para no admitir la nacionalidad de extranjeros por nacimiento, en la nacionalidad mexicana es que, admitiéndose, les quedan dos nacionalidades; y si a los que nacionali-

zan aquí les damos el derecho de representar al pueblo, no sabemos cuál nacionalidad van a proteger mejor, si a la mexicana o la extranjera. El diputado Rodiles nos citó los casos de algunas repúblicas del Sur, por ejemplo, la de Chile, y nos dice que son chilenos los que son de Chile, los nacidos en el territorio de Chile. Esa es la fracción I; la fracción II nos dice que son mexicanos los hijos de padres extranjeros, nacidos dentro del territorio mexicano; de manera que si por su Constitución son chilenos, nosotros por nuestra Constitución los hacemos mexicanos, les permitimos que aunque sean extranjeros, puedan conservar su nacionalidad. En el mismo caso se encuentran las constituciones de Uruguay, Paraguay, Bolivia, Ecuador, etcétera, de que también nos habló el señor Rodiles; son muy precisas; de modo que lo principal es que los habitantes nacidos en México que adquieran ciudadanía por nacimiento, conservan dos nacionalidades; y eso es que un ciudadano conserve dos nacionalidades, una por la Constitución de México y otra por la Constitución de su país, es muy peligroso que se confirme en las garantías que se les dan a los ciudadanos mexicanos por nuestra Constitución. Nada más esto quería decir.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Señores diputados: Como habéis visto, el asunto es de verdadera importancia para la Constitución. El señor diputado Lizardi puso de manifiesto de una manera muy clara y precisa la inconveniencia que cometimos, habiendo aceptado primero el artículo 55 en la forma que fue votado y viniendo después a discutir el artículo 30; él nota ese inconveniente que es serio, por ser irrevocable el fallo de la Asamblea, y que priva de los derechos que debían tener aquellos hijos de madre mexicana que, naciendo en México, tuvieran la circunstancia en contra de ser hijos de un extranjero. El señor Martínez de Escobar ha venido a esta tribuna analizando la cuestión bajo el punto de vista más cercano al jurídico, sin dejar de tomar en consideración las cuestiones sociales, y ha demostrado con verdadera claridad que está conforme, que acepta que los hijos de extranjeros nacidos en México sean reputados como mexicanos, si al llegar a la edad de veinte años manifiestan ante nuestra cancillería estar dispuestos a aceptar la nacionalidad mexicana. Ha hecho una innovación en la forma del dictamen, que es la verdadera importancia y que la Comisión ha recogido ya para tomarla en cuenta a la hora de la votación. Yo, señores, ya que no se trata de ninguna

argumentación seria que pudiera tomar en consideración la Comisión, al informar a esta Asamblea, quiero hablar en pro del principio que sugiere el artículo 30, para procurar convenceros de que debéis votar por la fracción I de este artículo en la forma en que lo presentó la Comisión, previa la reforma propuesta por el ciudadano Martínez de Escobar. Efectivamente, señores, la Comisión ha tomado en cuenta que al hacer la Asamblea un verdadero esfuerzo para poner el artículo 55 el requisito de ser mexicano por nacimiento, con objeto de convencer a los que mantienen la tesis contraria, que yo conceptúo de verdadero patriotismo y la sigo considerando así, no se tuvo en consideración más que el inmenso amor a la patria que abrigan los mexicanos; pero son dignas de tomarse en cuenta otras muchas circunstancias que, por razones de justicia, por razones de verdadero interés patrio, debemos no olvidar nosotros los mexicanos al considerar aquellos individuos que deben reputarse como tales. Desde ese punto de vista, señores, nos hemos encontrado una verdadera dificultad al aceptar el proyecto del Primer Jefe en la forma en que se había presentado, porque además de hacer una innovación este mismo proyecto, con relación a la Constitución de 57, no se establecía cuáles eran los mexicanos por nacimiento, sino simplemente hablaba de los mexicanos; venía a agregar esa dificultad más en la Constitución al tratar del artículo 55. Reflexionemos que si la mujer mexicana, si la mujer en general en todo el mundo está postergada naturalmente al hombre, y si el Derecho Internacional, el Derecho Público de un pueblo le da mayor representación al hombre que a la mujer, puede ser que naturalmente los hijos tengan más parte substancial de la mujer que el hombre en su formación y, sin embargo, ella no tiene derecho de transmitir la herencia de su nacionalidad. Con esto se comete una verdadera injusticia y nosotros no queremos esta injusticia en la Constitución, porque para esto, señores, la estamos precisamente reformando.

Se nos presenta también a consideración el caso de dos extranjeros radicados en nuestro país y tomamos en cuenta todo ese proceso que se produce en los individuos cuando cambian de un lugar a otro. Sabemos que entonces se modifican las costumbres, que se modifican los afectos; sabemos muy bien que hasta el idioma se modifica, porque aun dentro de nuestra misma República tenemos diversidad de costumbres, no esenciales, ciertamente, pero sí variadas, lo que puede muy bien servir para mis argumentaciones. Tenemos el Norte, el Sur, y el centro de la República, tres regiones

perfectamente demarcadas, y en ellas encontramos diferencia en las costumbres, diferencia en el modo de expresarse y aun diferencia en nuestros afectos; en el centro encontramos afectos religiosos arraigados con un fanatismo ancestral; en el Sur, un indiferentismo absoluto a los principios religiosos, y en el Norte hallamos una conciencia liberal bien definida enteramente diversa de la que se advierte en otros lugares del país. Muchas veces vulgarmente se dice que cuando cambiamos de región adquirimos cierto modo peculiar de usar nuestro idioma que no es el local; cuando vamos al extranjero y volvemos al país, se dice que venimos extranjerizados, tomando alguna costumbre de allí, absolutamente en toda la escala de las costumbres. Los extranjeros sufren la misma modificación; de allí que haya cierta división, cierta diferencia del medio en que se vive, para ir adquiriendo algo que es peculiar, algo que identifica más tarde a aquellos individuos de una raza extraña con los individuos de la raza que habita donde se avecinan. Pero hay todavía más, señores; tenemos en nuestra Historia casos verdaderamente elocuentes en que los hijos de los extranjeros se asimilan todos nuestros sentimientos, aun aquellos que no son más caros: El de la patria. En la guerra de emancipación casi todos los caudillos son hijos de españoles que tienen como agravante la circunstancia de que sus padres, sus ancestros eran sus conquistadores. Vemos a los Bravo, a los Galeana y otros muchos caudillos; vemos también a muchos extranjeros que vinieron a combatir a favor de nuestra independencia, a Francisco Javier Mina y a tantos otros. En la época actual, tenemos ejemplos verdaderamente elocuentes que demuestran que nuestra nacionalidad no corre ningún peligro tan sólo porque algunos extranjeros tomen participación en nuestra cosa pública, porque puedan venir a nuestra representación, y es una injusticia, señores, que a esos extranjeros que en un momento dado defiendan nuestras instituciones hasta dar su sangre y sacrifiquen sus familias, sus intereses, les neguemos nosotros el recurso de nacionalizarse por nacimiento, que de hecho tienen por nacimiento, porque una vez dándose por naturalización a la comunidad mexicana, admitamos a los que tienen ya el mismo derecho que llaman los abogados el jus soli por el hecho de haber nacido aquí en México. Podía yo, señores, señalar, en comprobación de esta tesis, de que las ideas de patriotismo y de libertad, nos ponen aquí en peligro de fracasar. Un abogado me ponía esta objeción: Me decía: ¿Por qué no ponen ustedes como medio de transacción en la fracción primera esta idea: Que cuando sean hijos de madre mexicana serán

mexicanos, o cuando sean hijos de padre o madre mexicana? Yo creo, señores, sin embargo, que esta objeción queda destruida por sí misma por el Derecho Internacional, por el Derecho Público, porque éste establece que la madre pierde su nacionalidad y pasa a obtener la nacionalidad del esposo; de manera que si nosotros consideramos ese caso, no había lugar a las mismas reformas que se establecen; porque queda sentado perfectamente bien que los padres conservan la nacionalidad de su origen en el país donde se establecen; yo creo que para lograr una verdadera inmigración en la actualidad a nuestro territorio dejásemos ciertos escrúpulos que no tienen razón fundamental y admitiésemos como mexicanos por nacimiento a todos aquellos hijos de extranjeros que, naciendo aquí, habiéndose educado aquí, aprendiendo nuestro idioma y nuestras costumbres, manifiesten, cuando lleguen a la mayoría de edad, su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, en lugar de conservar la nacionalidad de origen de sus padres. Si hubiese algún diputado que hiciere uso de algunas otras objeciones, la Comisión procurará volver a establecer otras razones fundamentales de Derecho, si es preciso, para fundamentar su reforma, y, entretanto, si queréis que se vote desde luego la fracción I, la votaremos con la reforma que propuso el señor Martínez de Escobar.

- Un C. secretario, a las 7.05 p.m.: Por acuerdo de la Presidencia y siendo avanzada la hora, se levanta la sesión para reanudarla esta noche, a las nueve.

51° Sesión Ordinaria 19/01/17

Debate (continúa)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: La cuestión que se está debatiendo es verdaderamente trascendental para los intereses de la República; no estoy conforme con las teorías de la Comisión ni con las muy respetables del señor diputado Lizardi, ni con las del señor diputado Martínez Escobar; así como tampoco con las del señor diputado Múgica: La cuestión, repito, es sumamente ardua y trascendental. Si ustedes quieren que yo exponga mis ideas para demostrar que es el proyecto de la Primera Jefatura el que satisface las exigencias jurídicas y científicas y el que corresponde a los intereses de la nación, lo haré con mucho gusto y entonces me daréis el tiempo bastante para hacerlo. Porque la cuestión es ardua, es amplísima. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Muchas gracias.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se

concede el uso de la palabra al señor diputado Macías todo el tiempo que sea necesario para que exponga su tesis. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Concedida.

- El C. Macías: La Constitución de 1857 decía en su artículo 30:

"Son mexicanos:

"I. Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la República, de padres mexicanos;

"II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación;

"III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Como ven los señores diputados, las reglas establecidas para determinar la nacionalidad mexicana por la Constitución de 1857 son bastante sencillas: Son mexicanos los que nacen dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalizan, mediante los requisitos establecidos por las leyes, y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o que tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten el deseo de conservar su nacionalidad.

Estos preceptos consagraron en el Derecho Mexicano lo que se llama en el tecnicismo jurídico el jus sanguinis, es decir, que los hijos que nacen de un matrimonio conservan la nacionalidad del representante de ese individuo. Esto es lo que, en el lenguaje técnico del Derecho se llama jus sanguinis. Si la Constitución de 1857 no hubiera hablado, al tratarse de los magistrados de la Suprema Corte, al tratarse de los ministros y al tratarse del presidente de la República, que debían ser mexicanos por nacimiento, no se hubieran suscitado en nuestro Derecho cuestiones sobre este particular. Si se hubiera dicho en la Constitución de 1857: "Podrán ser, o presidente de la República, o ministros, o miembros de una Secretaría del presidente de la República o magistrados de la Corte, todos los individuos que sean ciudadanos mexicanos", la cuestión, no hubiera, repito, llegado a presentarse en nuestro régimen; pero resultó que la Constitución dijo que había mexicanos, ciudadanos mexicanos por nacimiento, y como el artículo 30 no hablaba más que de los mexicanos, que eran los que

nacían de padres mexicanos dentro y fuera de la República, y no habiendo en la dificultad más que dos extremos, venía esta cuestión: Los hijos de padres mexicanos, los hijos de padres extranjeros, nacidos en la República o que se nacionalizaban en la República y que se nacionalizaban después; y la cuestión vino por los términos en que se dio la ley orgánica de este artículo. Lo que ha pasado siempre entre nosotros, señores, es que las leyes se han dado, no conforme a los preceptos estrictamente constitucionales, sino que se han formado conforme a las necesidades del momento, conforme a los intereses pecuniarios que en muchos casos se ventilan.

La Ley de Extranjería vino a decir: "Estableciendo un miembro de la división", sin que hubiera tenido derecho para establecer, porque la ley orgánica debe facilitar la inteligencia y aplicación del precepto que reglamenta y nunca establecer casos que la ley substantiva no establece, ni mucho menos darle amplitud con esa ley substantiva; pero resulta que esta ley -me voy a referir a la última- a su juicio la ley anterior era muy superior a la ley última, pero la ley última tiene compromisos, fue hecha precisamente para satisfacer ciertas exigencias en las relaciones de México con los países extranjeros; de allí se vino a hablar de los hijos de los extranjeros que nacían en el país, y entonces se presentó la cuestión: Los hijos de extranjeros que nacían en el país y que al llegar a la mayor edad manifestaban su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, son mexicanos; pero entonces se preguntaba qué clase de mexicanos son: O son conforme a la Constitución ciudadanos mexicanos, o conforme a la Constitución ciudadanos naturalizados. La resolución a esta pregunta era indiscutible: No puede ser ciudadano por nacimiento más que el **[que]** nace mexicano; el que no nace mexicano, sino que muchos años después viene a adquirir la naturalización, ese será ciudadano por naturalización; pero no lo es por nacimiento.

Viene aquí la resolución de la cuestión y la cuestión se vino palpitante, de una manera imponente, tremenda, cuando el general Díaz contrajo con el señor licenciado José Yves Limantour la obligación de dejarle la Presidencia de la República. El señor general Díaz ofreció al grupo "científico" que encabezaba don José Yves Limantour que en ese período, en que se hizo la promesa, él se retiraría y trabajaría interponiendo toda su influencia con el objeto de que saliera electo Limantour presidente de la República.

El grupo "científico" estaba enteramente encantado con ese ofrecimiento; el compromiso del general Díaz era categórico, contundente; el general Díaz se retiraría, cansado ya de llevar las riendas de la República e imponer su soberana voluntad, se retiraría al extranjero resignando el Poder en las manos del señor Limantour. Pero lo que pasa en todos los casos; el general Díaz, a la hora en que llegó la oportunidad de separarse de la Presidencia, le pareció muy duro dejar el Poder a Limantour e irse al extranjero; se consideró que todavía tenía las energías bastantes para seguir gobernando el país, y sencillamente no quiso cumplir su promesa.

Don José Yves Limantour estaba ya tan satisfecho de ese ofrecimiento, que había ido al extranjero, a Francia, había estado en Alemania e Inglaterra y había arreglado la conversión de la deuda mexicana, como el primer paso para su establecimiento y a fin de acreditarse, como hombre hábil en la banca y en la política, en el Gobierno mexicano. Pero mientras el señor Limantour estaba en Europa, el señor don Joaquín Baranda, que era entonces ministro de Justicia, pues no quiso quedarse atrás; le pareció sumamente duro que el general Díaz pusiera el Poder en manos del señor Yves Limantour y entonces tuvo la necesidad forzosa de empezar a trabajar; con este motivo, el señor Baranda convocó a todos los extranjeros, americanos, ingleses y alemanes residentes en México, con objeto de que, juntándose todos, fueran a hacer al general Díaz una manifestación que sirviera al general Díaz de pretexto para no cumplir lo ofrecido al señor Limantour, y, en efecto, toda la colonia española, toda la colonia alemana, toda la colonia inglesa, en masa, fueron a ver al general Díaz y le manifestaron que sabían con tristeza profunda que él se iba a separar de la Presidencia de la República; que no le ponían al señor Limantour más defecto que de no ser grato al país, porque no era ciudadano mexicano por nacimiento, y que, en consecuencia, si el general Díaz, patriota y cumplido en todos sus ofrecimientos, venía a cumplir lo prometido, la paz de la nación se alteraría; vendría el general Reyes levantándose contra Limantour y en todas partes del país se levantarían en armas, porque el señor Limantour no era mexicano por nacimiento y que, en consecuencia, quedaba vulnerado el proyecto de la Constitución que establece esa condición precisa para que un ciudadano pueda ser presidente de la República.

El general Díaz, cuando las comisiones extranjeras –no las comisiones, las colonias extranjeras– estuvieron ante

él, con la facilidad que tenía para llorar, derramó lágrimas, agradeciendo hondamente la manifestación y dijo que él quería retirarse a descansar porque estaba fatigado; pero que, si la nación se lo exigía, él permanecería, sacrificándose voluntariamente con un desprendimiento absoluto, para seguir en el Gobierno; estaba cansado, sus fatigas eran enervantes; pero que repetía: Él se sacrificaría de una manera espontánea y absoluta a la voluntad nacional para que, si no lo dejaba ir, él se quedara allí. El señor ministro de Justicia, don Joaquín Baranda, no se limitó a hacer esta gestión, sino que movió a los Estados y mandaron comisiones a ver al general Díaz para decirle el peligro que habría de que un extranjero naturalizado mexicano viniera a tener las riendas del Gobierno nacional. Volvió el general Díaz a hacer las manifestaciones de costumbre, y, cuando el señor Limantour regresó de Europa, le dijo: "Estoy enteramente conforme en cumplir el ofrecimiento, pero ya Baranda ha suscitado contra usted la mala voluntad del país; si entra al Gobierno, al día siguiente tendrá una revolución, todo el pueblo en masa no ha de consentir que usted venga a ser el presidente de la República. De manera que si usted quiere aventurarse a este incidente, entonces siga usted adelante; de lo contrario, tendrá usted que resignarse a que siga yo siendo el presidente". Entonces el señor Limantour comprendió que era víctima de una jugada y le dijo: "Muy bien, yo no trastornaré la paz de la República y seguirá usted de presidente de México en otro período, porque yo no le haré política". Así se resolvió el incidente; por supuesto que al día siguiente fue Limantour y le dijo a don Porfirio que o él quedaba en la Secretaría de Hacienda administrando los dineros de la nación y salía el señor Baranda de la Secretaría de Justicia, o de lo contrario se separaría. Y naturalmente, la víctima fue Baranda. El estudio que entonces se hizo con motivo de este incidente por todos los jurisconsultos, vino a poner de manifiesto este principio: Los mexicanos que no nacen mexicanos, sino que vienen 21 años después de haber nacido a adquirir la ciudadanía mexicana, no pueden ser ciudadanos por nacimiento, porque es ciudadano por nacimiento el que nace mexicano, no el que adquiere la nacionalidad con mucha posteridad. Quedaban estos principios perfectamente sentados en el Derecho Público mexicano. Después vino a suscitarse la cuestión, aunque no llegó nunca más que a puros puor parler entre representantes extranjeros con motivo del carácter que tenían los individuos que, nacidos en la República, de padres extranjeros, no manifestaban, al llegar a la mayor edad, su voluntad por

adquirir la ciudadanía. Y la ley había supuesto que el extranjero o el individuo nacido en la República, de padres extranjeros, por el solo hecho de llegar a la mayor edad y no manifestar, dentro del término exigido por la ley, su voluntad de conservar la nacionalidad de sus padres, por ese hecho quedaba naturalizado mexicano, y resultó lo que tenía que resultar, que los principios seguidos por el Derecho Público europeo son enteramente los principios seguidos por la Constitución de 57.

En el Derecho Público europeo continental estaba establecido el jus sanguinis, es decir, allí la nacionalidad no se adquiere sino por nacimiento, cuando se nace de padres de determinada nacionalidad, o por la nacionalización mediante los requisitos que establece la ley que con tal motivo se expide. Como la ley continental europea exige, para poder adquirir la nacionalidad, una manifestación expresa de voluntad, resultaba este conflicto entre el Derecho continental europeo y el Derecho mexicano: Que un individuo, que al llegar a la mayor edad y dentro del término fijado por la ley, no manifestaba que conservaba la nacionalidad de sus padres, adquiría la nacionalidad mexicana, mientras que en Europa el principio era contrario; un individuo conservaba la nacionalidad de sus padres por el solo hecho de no pedir al Gobierno mexicano que lo tuviera como mexicano y dentro de los términos que la ley fijaba y después de llegar a la mayor edad. Estas dificultades no llegaron a traducirse a las vías diplomáticas formales, porque el Gobierno del general Díaz tuvo siempre el cuidado de no provocar nunca un conflicto sobre este particular; el general Díaz, todos esos conflictos que podían de alguna manera ponerlo en enfrente de los gobiernos europeos, cuidaba la manera de solucionarlos para que no llegaran a efectuarse; de manera que no puede decirse que haya un precedente que haya establecido cuál era el Derecho que debía seguirse sobre este particular.

Ahora bien; vamos a ver, vamos a considerar el Derecho Público mexicano. El Derecho mexicano establecido en la Constitución de 57 fue, como dije, el derecho personal, el jus sanguinis: Vamos a ver cómo se han establecido los mismos principios en el Derecho americano y los resultados a que se ha llegado. En vista de ello, quiero establecer este precedente, porque yo no quiero hacer una manifestación meramente jurídica, meramente científica, sino que quiero establecerles a ustedes los preceptos que presenta la Comisión, para demostrarles todos los inconvenientes que se traerían, de aceptarse ese sistema, y demostrar-

les de esta manera que el proyecto del ciudadano Primer Jefe es el recurso científico y el que más conviene a los intereses nacionales, que no traería absolutamente la menor dificultad para la patria. La Constitución americana y las leyes americanas consideran como nacionales a los nacidos en el territorio americano; no se han ocupado del jus sanguinis, sino que siguiendo la costumbre de los pueblos sajones, han buscado el derecho del suelo, el jus soli. Las naciones sudamericanas quisieron hacer un pandemónium, aceptaron a la vez los dos principios enteramente contradictorios; quisieron aceptar el jus sanguinis y el jus soli, dando por resultado los conflictos de los gobiernos sudamericanos habidos con las naciones europeas. El Gobierno americano, como digo a ustedes, considera únicamente como americanos a los nacidos en su territorio, y aquí viene la cuestión: Los que no nacen en territorio americano, pero nacen americanos, ¿qué carácter tienen? Como son una nación muy poderosa nadie se mete con ellos: Los individuos que vienen a Estados Unidos tienen verdadero empeño en ser ciudadanos americanos. La ciudadanía americana, desde hace muchos años, es ambicionada tan ardientemente como lo fue en una época la ciudadanía romana; todo mundo quiso ser ciudadano romano, todo mundo consideraba como una alta prerrogativa, como un gran honor; ser ciudadano romano; y hoy todo mundo considera como una prerrogativa ser ciudadano americano.

La cuestión es enteramente fácil de explicarse. Los pueblos que han formado la nación americana saben ustedes bien que proceden de diversas naciones: hay ingleses, alemanes, franceses, españoles, hay de toda la región de los Balcanes, hay también griegos, japoneses, chinos, etcétera; es una nación verdaderamente cosmopolita. La nación americana, puesto que quería engrandecerse y que no tenía un pueblo originario que sirviera de base para que se formara esa gran nación, para poder después venir a constituir una nacionalidad de carácter perfectamente definido, constituyendo una raza, lo más conveniente, lo más práctico para ella, fue aceptar el jus soli; no les importaba que su nacionalidad era ambicionada y consideraron americanos, porque tenían la seguridad de que para los que nacían allí, por el solo hecho de nacer allí, adquirían la ciudadanía americana, cualquiera que hubiera sido la nacionalidad de sus padres, y como era una nación muy poderosa nadie consideró que le vinieran a declarar una guerra que hubiera sido de fatales consecuencias y resultados dudosos para los gobiernos europeos; de lo que resultó que ha

podido establecer hasta la fecha el Derecho Público sobre el particular. Ahora la nación americana considera americanos a todos los que nacen allí; es decir considera americanos a todos los que nacen de sus nacionales, fuera del territorio nacional, viniendo con ello a establecer el jus sanguinis seguido por el Derecho europeo.

Pero no ha sucedido lo mismo con los países sudamericanos; éstos no fueron bastante poderosos para adaptar el jus soli, sino que tuvieron que consagrar expresamente el jus sanguinis de manera que el Derecho latinoamericano va a ser un sistema híbrido; pero los dos principios van a ser enteramente opuestos y contrarios los que estén allí establecidos. No hay un sistema, sino que hay dos sistemas enteramente contrarios, y ya verán ustedes las consecuencias, muy fáciles de explicar con mayor claridad, a la hora en que se analice parte por parte del sistema que propone la comisión y que ha venido a esta tribuna antes que yo.

Tienen ahora ustedes que es americano, que es perteneciente a alguna de las naciones latino sudamericanas el que nace allí de padres extranjeros o de padre americano perteneciente a esa nacionalidad; pero a la vez está establecido el jus sanguinis. entonces consagraron que serían nacionales todos los hijos de sus nacionales que nacieran en territorio extranjero o dentro de su propio territorio. Tienen ustedes frente a frente los dos sistemas y van a ver los resultados. Viene un alemán a establecerse a Guatemala, a Colombia, al Ecuador; allí le nace un hijo, ese hijo crece y se desarrolla en Colombia, el Ecuador o en Chile; llega a la mayor edad y, entonces, cuando ya se trata de que cumpla los deberes de ciudadano, se le dice: "¿Eres ciudadano chileno o colombiano?" y contesta: "No, soy alemán; porque conforme al Derecho alemán; tengo la nacionalidad de mi padre, y soy hijo de alemán", y Alemania viene y se impone, haciendo acatar la nacionalidad que determinan sus leyes. Hay dos nacionalidades frente a frente y gana la nacionalidad más poderosa. (Voces: ¡No! ¡No!)

A pesar de que ustedes digan que no, el tribunal de la Haya dirá que sí, porque ha resuelto y tiene establecido este principio: que para que un individuo tenga la nacionalidad de un país es necesario que la quiera adquirir, y así lo expresa claramente: Un extranjero, conforme al Derecho Público Internacional, no puede considerarse perteneciente a la nación en que haya visto la luz, sino por un acto expreso de su voluntad; y conforme a las prácticas internacionales, se necesita esa manifestación expresa de la voluntad

de un extranjero para que adquiera la nacionalidad del país en que nació. Todos los extranjeros, españoles, franceses, alemanes, ingleses y de cualquiera otra clase, lo mismo que los americanos que nacen en esa nación, siguen perteneciendo, los hijos de ellos, a sus respectivas naciones, y sólo se consideran nacidos en esos países cuando ellos expresan, al llegar a la mayor edad, su voluntad de que quieren pertenecer a esa nación. Este es el resultado de los dos sistemas; ahora, ¿qué interés pueden tener esos individuos? Pues no tienen solamente interes bajo el punto de vista político, no tienen intereses más que bajo el punto de vista del Derecho Internacional, de saber si deben votar, si deben tener el voto activo en el país que los considera ciudadanos aun contra su voluntad, como pertenecientes a su nación; esto no tendría, para el Derecho Internacional, significación, pero tiene significación bajo el punto de vista de la protección, y siempre e invariablemente la Historia lo está diciendo constantemente: Que las naciones europeas están sosteniendo la nacionalidad de extranjeros de los hijos de sus respectivas naciones, que han nacido allí si esos hijos no han manifestado, al llegar a la mayor edad, que quieren adquirir la nacionalidad del pueblo en que han nacido; este es el resultado que les voy a poner prácticamente, y luego veréis palpablemente que está conforme al proyecto del C. Primer Jefe y que no hay absolutamente la menor dificultad para resolver los conflictos que pudieran presentarse, sencillamente porque esos conflictos no se presentarán jamás. Dice la Comisión:

"Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización."

Aquí estoy perfectamente de acuerdo; luego dice:

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República."

Esta parte es enteramente la consagración del jus sanguinis en la Constitución de 1857; pero agrega la Comisión:

"Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana."

Desde luego este precepto está mal redactado; esto significa –sin que se crea que es un ataque a la Comisión– que se repute que son mexicanos por nacimiento si un

año después de haber llegado a la mayor edad manifiestan que optan por la nacionalidad mexicana; quiere decir esto, no que se considere absolutamente el jus sanguinis, no; quiere decir únicamente que tienen derecho, un año después de llegar a la mayor edad, de decir que son mexicanos. Bien; yo pregunto: ¿antes de que hagan esa manifestación qué son esos individuos, cómo los clasificamos? Uno de esos individuos muere antes de hacer la manifestación; tiene una fortuna que, conforme a las leyes internacionales, puede reclamar el Gobierno de su nación. El Gobierno mexicano, si sostiene que es mexicano, no puede hacérsele reclamación; entonces, ¿en qué categoría colocamos a ese individuo? ¿Cómo extranjero? Luego si queda extranjero es absurdo decir que es un mexicano por nacimiento, y es absurdo decir que ha sido extranjero. Esta es la conclusión lógica fatal. (Aplausos.) Ruego a ustedes que me digan si este individuo que durante veintiún años es extranjero, de la noche a la mañana puede hacerse ciudadano mexicano por nacimiento, como si hubiera sido engendrado y nacido en México. Aquí, señores, la verdad, lo que ha pasado, permítaseme decirlo, sin ánimo de lastimar a nadie: No quiero decir desahogos, quiero ponerme a la altura de los principios; las cuestiones importantes, las que van a decidir el cariz de la factura que debe tener nuestra nacionalidad, es necesario que estos principios los discutamos con toda serenidad, con una calma, con una falta de apasionamiento absoluto, para poder resolver lo que más conviene a los intereses sagrados de la nación. Pues bien, señores; lo que pasa es lo siguiente: Se cometió, permítaseme decirlo, el error de exigir la calidad de mexicano por nacimiento para ser diputado, y naturalmente, de un escobazo dado en un momento de entusiasmo, se inhabilitó por completo a todos los ciudadanos nacidos en el territorio nacional, pero hijos de extranjero, para ser presidente de la República o miembro del Gabinete; pero sí tenían facilidad para los otros cargos de elección popular y, por tanto, podían llegar a un escaño del Parlamento, y esto era ya bastante, ya era darles una participación directa en la administración política del país; habían podido ser munícipes, diputados en las legislaturas de los Estados, y habrían venido los escaños del Congreso de la Unión, bien a la Cámara de Diputados o a la de Senadores. Pero se creyó que era obra patriótica echarlos fuera y se les echó; está muy bien; yo respeto las decisiones de la Asamblea, pero creo que la manera de respetarlas no está ahora en decir ese es un error que se les suponga mexicanos por nacimiento, cuando durante veinte o treinta años han

sido extranjeros que hayan nacido en el país de padres extranjeros y que al llegar a la mayor edad tengan derecho de venir al Parlamento, como si fueran ciudadanos mexicanos; esto sería ridículo, esto sería redactar el artículo tal como lo habían redactado antes; eso es absurdo, eso es ponerse en contradicción con los principios, y yo pregunto: ¿La Asamblea ha creído adivinar cuál fue el objeto con que ese artículo se redactó?

Ahora bien; voy a examinar las teorías, muy respetables, porque yo respeto todas las opiniones, del señor Martínez de Escobar y del señor Lizardi. El señor Martínez de Escobar, con ese entusiasmo propio de su juventud que muchas veces lo lleva más allá de donde debía llegar, nos viene a decir: "No señores; así como es un error creer que es mexicano el hijo de mexicanos que nace fuera del país, es también otro error creer extranjero a aquel que nace en el país, de padres extranjeros". Estos fueron los argumentos de su señoría y voy a examinar ahora las teorías de los otros oradores. Voy a buscar el jus soli y a examinar el jus sanguinis. No hablaré de un ministro diplomático que tenía un hijo en la Embajada mexicana en un país porque allí, me dirán que es una fracción de la tierra en que se encontraba el ministro, cuyo hijo, por nacer en la Embajada, se consideró como nacido en un pedazo de tierra nacional; no voy a considerar el asunto materialmente. No voy a considerar tampoco a esos pobres mexicanos que van a otro país y allí les nace un hijo; el señor Martínez de Escobar me responde que ese hijo no es mexicano, y yo le respondo, por ejemplo: Si el señor Martínez de Escobar, que es de hecho ciudadano mexicano, fuera a la Isla de Cuba o a los Estados Unidos y tuviera un hijo, ese hijo sería completamente mexicano; y ese hijo fuera a los Estados Unidos y le naciera allí un hijo, como ese hijo no nacía en México, no sería mexicano, sino enteramente de nacionalidad extranjera. Desde luego esto es absurdo, esto es injusto, esto es inconveniente para los intereses de la nación, y a tal grado, que los mexicanos deben tener cuidado de no llevar a sus esposas al extranjero cuando se encuentren en cierto estado, sino dejarlas en casa por el peligro de que les vaya a dar un extranjerito por allá, que no sea mexicano por nacimiento, o que vean la cuenta con toda exactitud para que al ir al extranjero tengan cuidado de no ir a comprometerse. (Risas.)

Vamos ahora al otro examen; comenzaré preguntando a los señores diputados –porque yo quiero sorprender una manifestación espontánea, sincera, franca–: ¿Admitirán ustedes como ciuda-

dano mexicano por nacimiento al señor José Yves Limantour? Contesten ustedes con franqueza, con la mano puesta sobre el corazón. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Admitirían ustedes como mexicanos por nacimiento a Oscar Braniff, a Alberto Braniff, a Tomás Braniff? (Voces: ¡No! ¡No!) (¡A ningún "científico"!) Estoy seguro, señores diputados, que ustedes, uno por uno, no admitirían como ciudadano mexicano por nacimiento al hijo de un yanqui, por muy hábil que fuera y entusiasta admirador de México, aunque hubiera vivido en México toda su menor edad. Vamos adelante. Un yanqui, un francés, un español, un chino, un japonés o cualquiera otro nace en México, y al día siguiente de haber nacido los padres emprenden el camino a su tierra; a los veintiún años regresa ese individuo y dice: yo nací en México, aquí consta en el acta de registro que obra en mi poder, y vengo a manifestar, dentro del término que fija la Constitución, que soy mexicano por nacimiento.

¿Creen ustedes que ese extranjero tendría cariño por la República? Indudablemente que no, es claro como la luz del día; es evidente que no habrá un ciudadano mexicano que tenga cariño por su patria, que pudiera admitir, no digo con gusto, siquiera sin repugnancia, a un individuo de esos como ciudadano mexicano por nacimiento. Aquí entre nosotros lo hemos visto. El día en que el señor Martí, que se nacionalizó mexicano, que prestó importantes servicios a la causa, vino al Parlamento, ya se morían de pena; y tenían ustedes razón. Yo sentí el mismo horror, aunque aprecio muy sinceramente al señor Martí; pero cuando se trata de los intereses nacionales el corazón mexicano se subleva sobre toda consideración personal y llega a ver con repugnancia, con aborrecimiento, todo aquello que lleve a nuestros puestos públicos a los extranjeros. Nosotros no podemos ver esto; el ciudadano Primer Jefe, en vista de esta expectativa, exigió, al tratar del presidente de la República, exigió, digo, no sólo la condición de ser ciudadano por nacimiento, sino ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, precisamente para que diera este resultado. De manera que ya veis que el jus sanguinis no da por si solo esa forma, ese amor tan grande al terruño, porque si un individuo que nace fuera de México pasa toda su juventud aquí, que aquí estuviere, cuando tenga muchos años de estar entre nosotros y se haya identificado con las costumbres y haya llegado a amar nuestras instituciones, estén ustedes seguros de que entonces sí podrían poner esta condición; el individuo que nace en México de padres extranjeros y al llegar a la mayor edad quiere adquirir la naciona-

lidad, yo estaré conforme en que sea ciudadano mexicano, que tenga los mismos derechos como si hubiera nacido en México; eso sería lo justo, porque entonces se habrían definido todas las condiciones para la verdadera estabilidad de ese individuo en nuestra patria. Es mentira que un individuo, por el solo hecho de nacer en un territorio, tenga amor a la patria, cuando en ese lugar sólo se nacionalizó, más bien por conveniencia que por otra cosa; cuando se nacionaliza mexicano, no digo sólo que se nacionalice, sino que dure diez, quince o veinte años en México, vaya usted a inspirarle amor por nuestra patria, porque eso casi nunca sucede, porque tiene o sigue teniendo más amor por la patria de sus padres, quienes le han estado hablando de su patria, le enseñan su idioma, y le transmiten sus costumbres; este es el resultado. En el Derecho Público, como en toda clase de Derecho, hay principios que varían unos de otros y algunos traen muchos inconvenientes, pero entonces hay que procurar que su aplicación sea benéfica; así un hijo de un mexicano, de padres mexicanos muy patriotas, que ha estado en el extranjero, que allí se ha educado a los veintiún años no sabe hablar español, no conoce las costumbres mexicanas, sería una aplicación mala de los principios del Derecho exigirle que siga siendo mexicano, cuando no tiene amor a México, y si se siguieran los principios del jus sanguinis que aquí se pretende establecer, resultaría que se quedaría como el alma de Garibay, "suspensa en el aire, sin saber si está en cielo o en tierra". Esta es la consecuencia a que se llega. Aquí cabría esta condición, diciendo que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, que no hayan residido cuando menos cinco años en el país antes de llegar a la mayor edad, no podrán desempeñar cargos públicos. Esta sería la condición que podría ponerse para poner de acuerdo con los principios las necesidades nacionales. Ven ustedes todas las dificultades a que esto se presta, las cuales son sumamente graves. Se ha cometido por la Cámara una injusticia al decir que sólo los mexicanos por nacimiento podrán venir al Congreso; esto ya está hecho, no lo podemos remediar; pero sí podemos atemperarlo aquí, dando el derecho a los mexicanos nacidos en el extranjero, de venir al Parlamento, con la condición que antes se indica.

Ocurre también esto: Muchos extranjeros vienen, sobre todo españoles, vienen a naturalizarse mexicanos para sacar las ventajas que les da la naturalización; y luego que acaban de obtener todo lo que ambicionaban, se largan a su tierra y siguen siendo españoles; nos tiran la

nacionalidad como carga pesada. ¿Quieren ustedes ejemplos? Don Joaquín Sánchez, don José Sánchez Ramos, se naturalizaron mexicanos porque se querían casarse con las hijas del patricio; éste les puso como condición para darles a sus hijas, que se naturalizaran mexicanos. (Una voz: ¿Quién era el patricio?) Benito Juárez; no ha habido otro. Dichos españoles se nacionalizaron mexicanos para cumplir con esa condición y obtener, como obtuvieron, verificar sus matrimonios con las hijas del señor Juárez. Lo que querían no era la nacionalidad, sino sacar las ventajas que les daba el parentesco con el señor presidente; lo que deseaban era llegar al poder y hacer negocio. En su país vivían en la miseria y aquí llegaron en el estado más lastimoso de penuria; después fueron hombres potentados. Luego, cuando se murió don Benito Juárez, fueron a España a arreglar que siguieran siendo españoles. Les puedo citar a ustedes muchos de estos casos; y ¿a esos individuos les vamos a dar el derecho que ustedes piden? Si se dice que un ciudadano de los Estados Unidos o de otra nacionalidad puede tener el derecho electoral positivo, una vez transcurridos cinco años, ¿para qué viene entonces esa indicación? Siguiendo ese principio, puede ser que no vaya al Parlamento, nada más que entonces, ¿qué otra cosa se les puede exigir a los extranjeros? ¿El servicio militar? ¿Qué ustedes creen que van a soportar todas las cargas? ¿Qué beneficio nos van a dar? ¿Qué beneficios vamos a sacar de ellos? Al contrario; si ven que nosotros no les dejamos ninguna franquicia, dirán que deben dejar este país, y tendrán razón. Así pues, señores, estos son los principios que exige la conveniencia propia; ahora os dejo; vosotros resolveréis lo que en vuestra conciencia creáis que conviene a los intereses nacionales. (Aplausos.)

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Pedí la palabra para un hecho; que la Comisión tome en cuenta a la hora de reformar el dictamen –que seguro va a reformar– que esta honorable Asamblea responde a un derecho que preceptúa que por el sólo hecho de que los hijos de los extranjeros que no declaren en sus respectivos consulados el deseo de seguir perteneciendo a su nacionalidad, por ese solo hecho pierden aquélla y adquieren la nacionalidad mexicana; aquí la Comisión, en su dictamen, dice precisamente lo contrario: Que debe el hijo de extranjeros hacer la declaración ante

el ministro de Relaciones, de optar por la nacionalidad mexicana; es mejor atenernos a lo que dice la ley de extranjería, de cómo se adquiere la nacionalidad mexicana, y esto está de acuerdo con las ideas que vino a exponer el señor licenciado Macías; en algo se atemperaría la injusticia que se cometió en el artículo 55, con respecto a los requisitos que deben tener los ciudadanos que aspiren a una curul en este Congreso. Quería hacer esto presente para cuando se vote el artículo por la honorable Asamblea.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martínez de Escobar: Deseo que el señor licenciado Macías, y se lo suplico con toda atención, me diga lo siguiente: Dijo y aseguró que en un impulso de fogosidad, yo, a veces, voy más allá de donde debiera ir; y presentó este ejemplo que yo puse: Un hijo de dos extranjeros que se hubieren naturalizado mexicanos, que hubiese nacido en Estados Unidos, conforme al jus soli, conforme a la ley de Estados Unidos, sería americano allá; pues ese individuo viene aquí y es mexicano conforme a la ley de México; no he ido, pues, en ese ejemplo, más allá de donde debiera; lo puse porque es claro. Ese individuo sí podría aquí, conforme al dictamen de la Comisión, ser diputado; estamos de acuerdo.

- El C. Macías: Un individuo hijo de extranjeros naturalizados en México, nacido en los Estados Unidos, es mexicano, conforme a la primera regla establecida por el artículo de la Comisión y conforme a la Constitución de 57; de manera que cuando viene aquí es mexicano por nacimiento; y al decir que usted iba más allá de donde debiera, me fundé en que muchas veces exagera los principios. No lo tome usted a mal.

- El C. Martínez de Escobar: No lo tomo a mal.

- El C. Jara: Suplico a la Presidencia ordene que se suspendan los diálogos.

- El C. Martí: Pido la palabra para hacer rectificaciones de hechos.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martí: Los dos oradores están en un error; han sentado un principio que voy a demostrar que es completamente falso. (Siseos.) Han dicho que el hijo de dos ciudadanos por naturalización y de origen americano, al nacer, es mexicano

en los Estados Unidos: es americano allá y mexicano aquí. No es cierto: para que ese niño sea mexicano, es necesario que sus padres, al registrarlo en los Estados Unidos, hagan constar, conforme a las leyes americanas, que su hijo conserva la nacionalidad de sus padres; y para ser americano, tendría el padre que hacer constar, porque el señor Macías será lo más sabio en abogacía que ustedes quieran, pero en este sentido está en un error; aunque él sea un gran jurisconsulto, no quiere decir que no esté sujeto a errores; el padre tendrá que hacer constar, digo, que así lo sea, para que la ley americana lo considere como tal; tendría que renunciar a la ciudadanía mexicana, para que su hijo fuera americano, porque si no tendría que seguir siendo ciudadano mexicano en los Estados Unidos. Cuando un niño americano o de padres americanos nace en México y aquellos no se han nacionalizado y desean que sus hijos conserven su nacionalidad, están obligados a ir al consulado americano a registrar a aquellos niños, porque de lo contrario, ese niño de padres extranjeros, pero que nació en México, no es americano; por eso decía que el señor Macías estaba en un error.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente, para una ratificación.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: Tenía un militar un asistente, y cada vez que quería probar algo que era mentira, lo ponía de testigo, habiéndolo penado previamente con mandarlo arrestado al cuartel el día que no aprobase sus mentiras; un día contó una fábula tan grande aquel militar, que el asistente, al ser llamado para que testificara aquello, le contestó: "con permiso, mi jefe, me voy arrestado al cuartel, porque tengo que desmentirlo a usted, porque eso es mentira"; en iguales condiciones me encuentro respecto del señor Martí; tengo que decirle que es mentira.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Se ha hablado aquí de un hijo extranjeros que desean que su hijo adquiera la nacionalidad mexicana; esto no es posible verificarlo, antes de que el hijo llegue a la edad de 21 años cumplidos, es decir, hasta que entra a los 22 años, lo que prueba el licenciado Macías, que cuando nace el hijo

de extranjeros no es mexicano antes de los 22 años.

- El C. Macías: Conforme al Derecho Internacional, el precepto que se sigue es el siguiente: Los padres no tienen derecho de disponer de la nacionalidad del hijo, hasta que él llega a la mayor edad, en que ya es libre de sus actos; este es el principio americano seguido también por el Derecho europeo; en todos los casos se ha observado esta regla; de manera que un padre, al nacer su hijo no tiene derecho para nacionalizarlo. No sólo hasta ese grado llega el Derecho Internacional, que se ha discutido hasta la fecha por los tratadistas, sino que se pretende que cuando los padres se nacionalizan o adquieren una nacionalidad extraña a la de su nación, los hijos adquieren la misma nacionalidad. El Primer Jefe está preparando la ley al efecto, porque el Primer Jefe quiere adquirir para México todos los adelantos e ideales posibles; así, la mujer mexicana al casarse, conservará su nacionalidad; de manera que no volverá a darse el caso de que venga un extranjero a casarse con una mexicana para que esa mexicana compatriota, al día siguiente, venga a estar amparada por una bandera extranjera. (Aplausos.) Este será en lo sucesivo el Derecho Mexicano, de acuerdo con los principios de la ciencia y con los progresos del respeto a la soberanía de los individuos. La nacionalidad mexicana, o la nacionalidad en general, no puede perderse sino por un acto expreso de la persona interesada, y esa persona no puede hacerlo sino hasta que llega a la mayor edad.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Se presentan muchos casos; tiene usted, por ejemplo, este otro: En el momento en que nace un individuo, sus padres son extranjeros; y a los tres o cinco días del nacimiento, los padres se nacionalizan mexicanos. Allí se ve de una manera clara cómo, aunque los padres no pueden hacer que los hijos tengan la nacionalidad que les plazca, se contrarrestan todas esas cuestiones que nos presentó usted. (Dirigiéndose al C. Macías.) En el caso propuesto, ¿el hijo qué queda siendo?, ¿sigue la nacionalidad de los padres o sigue siendo extranjero?

- El C. Macías: Dice la ley que al llegar a la mayor edad ese individuo, deberá manifestar ante la Secretaría de Relaciones que adopta la nacionalidad mexicana o conserva la de su origen.

- El C. Martínez de Escobar: Profeso una opinión distinta. Respeto al señor Macías como un gran jurisconsulto.

- El C. Macías: Muchas gracias.

- El C. Martínez de Escobar: Pero en estas cuestiones me permito decirle que hay opiniones distintas; he leído autores que opinan de modo diverso; quién sabe quién tendrá la razón, si el autor que yo leí o los que consultó el señor Macías. Respecto de los demás puntos, digo lo siguiente: tenemos muchos mexicanos en quienes el "jus soli" y el "jus sanguinis" están convergiendo, son mexicanos, y, sin embargo, los hemos visto que fueron a mendigar un príncipe extranjero y hoy están pidiendo la intervención americana; en cambio, vemos a Eduardo Hay, hijo de padres extranjeros, cómo florece en su cerebro la idea netamente mexicana y ha venido luchando por los ideales de la revolución. Es indudable que Hay tiene derecho a venir a ocupar una curul en el Congreso de la Unión. El general Hay tiene derecho, ya lo creo que tiene derecho, de venir a ocupar un puesto entre nosotros; ese hombre aquí tiene a su esposa, sus hijos, sus afectos; México para él es su patria. Muchos ejemplos de esos se pueden presentar en que el jus sanguinis se puede aplicar a los extranjeros que residen en México.

- Un C. diputado: Para un hecho: El general Hay es mexicano por nacimiento.

- El C. Colunga: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Colunga.

- El C. Colunga: Señores diputados: Recojo las últimas palabras del señor diputado Macías, teniendo la pena de diferir de sus opiniones. Vosotros compararéis las de él con las mías y resolveréis conforme a vuestra conciencia honrada y lo más conveniente a los sagrados intereses de la patria. No tengo empeño en sostener mis opiniones tan sólo porque son mías, sino porque las creo conforme a los intereses de la República y a los ideales de la humanidad. Al exponeros los principios, voy a procurar emplear el lenguaje más sencillo para poner esos principios al alcance de todos los señores diputados, aun de los profanos en la ciencia jurídica. Toda nación tiene perfecto derecho para dictar leyes a fin de resolver quiénes de sus habitantes son nacionales y quiénes extranjeros; pero esas leyes no pueden surtir efecto fuera del territorio y de la nación. Para darles alcance extraterritorial es preciso que la nación se resigne a respetar las leyes que en la misma materia expidan los países extran-

jeros; o lo que es lo mismo, es preciso que la nación se sujete a legislar, sobre extranjería, a los principios de Derecho Internacional. Los principios rigen esta materia son principalmente estos dos: Debe procurarse que un individuo no tenga al mismo tiempo dos nacionalidades o que se quede sin ninguna. Pueden ocurrir los dos casos. Según nuestra Constitución, el hijo de padres mexicanos, nacido en el extranjero, es mexicano; según la constitución de Venezuela, todo el nacido en su territorio, aunque sea hijo de padres extranjeros, es venezolano; pues bien; si un matrimonio mexicano se establece en Caracas y allí tiene un hijo, ese hijo tendrá dos nacionalidades: es mexicano conforme a las leyes de México, y venezolano conforme a las leyes de Venezuela. A esto se opone el Derecho Internacional. Puede darse el segundo caso. Según el proyecto del Primer Jefe, un hijo, por ejemplo, de padres franceses que al llegar a la mayor edad manifieste su deseo de conservar la nacionalidad de su origen, sigue siendo francés; según la ley francesa, no basta eso, se necesita que exprese categóricamente que desea conservar la nacionalidad de sus padres. Pero sobre estos dos principios hay otro capital que rige esta materia y es el que expresó el señor diputado Lizardi; se considera que la nacionalidad es un derecho personalísimo del individuo, que no puede imponerse contra su voluntad, así como también no puede obligarse a nadie a que continúe con una nacionalidad cuando quiere optar por otra. Siguiendo este principio, surge esta cuestión. Al hijo de padres extranjeros nacido en territorio mexicano, mientras por ser menor no puede manifestar su voluntad, ¿qué nacionalidad puede atribuírsele? Esta cuestión ha sido resuelta de manera distinta en el continente americano y en el continente europeo; los americanos han adoptado el jus soli, es decir, atribuyen la nacionalidad por el lugar donde se nace, y en Europa es al contrario, han optado por el jus sanguinis, esto es, ligando la voluntad del hijo con la nacionalidad del padre obedeciendo a las leyes de la herencia. Pero este principio del jus sanguinis no es absoluto; el mismo señor licenciado Macías nos ha dado la confirmación de esto: el principio del jus sanguinis se ha aceptado como un verdadero expediente para respetar los derechos de los padres, lo que se llama estatuto personal. El estatuto personal es el derecho que tiene un extranjero de regirse por las leyes de su país cuando va a otro, en determinados casos, cuando se trata de derechos personales. Supongamos que viene un alemán con un hijo adoptivo a establecerse en el país; aunque en nuestra ley no se reconoce la adopción, sin embargo aquel

alemán tiene todos los derechos de padre sobre su hijo adoptivo. Como este caso hay otros muchos; el respeto a los intereses del padre ha hecho que se adopte en los países europeos el jus sanguinis. El principio no es absoluto, y tan no lo es, que no se admite generalmente en las legislaciones europeas –lo ha dicho el señor licenciado Macías–, no se admite por el cambio de nacionalidad del padre traiga consigo el cambio de nacionalidad del hijo. De suerte que si un mexicano se naturaliza francés, su hijo no es francés, sino hasta que al llegar a la mayor edad, manifieste su voluntad de serlo. Pero, en fin, una vez determinados los principios que acepte una nación para determinar quiénes son nacionales y quiénes extranjeros, aquí acaba la autoridad del Derecho Internacional y desaparece también ese fantasma para los que son profanos. La segunda cuestión, la subdivisión de la nacionalidad, quiénes la tienen por nacimiento y quiénes por naturalización, es esta una cuestión netamente interior que nada tiene que ver con el Derecho Internacional, sino que debe resolverse según los dictados de la experiencia y de acuerdo con la observación, no necesitándose para esto tener conocimientos jurídicos. El interés práctico de la distinción entre mexicanos por nacimiento y naturalización consiste en que sería peligroso dar acceso a los altos puestos públicos del país a los extranjeros naturalizados; de manera que la cuestión de saber quiénes son mexicanos por nacimiento podrá reducirse a investigar a quiénes debe considerarse animados del profundo sentimiento patriótico para tener acceso a los altos puestos públicos; es decir, se convierte en una cuestión de hecho que debe resolverse también conforme a la observación.

Hay que hacer varias distinciones. Si el hijo que nace en el país procede de padres extranjeros pobres, de individuos a quienes la necesidad arrastra a confundirse con la masa del pueblo, no sólo el hijo, sino los mismos padres quedan bien pronto naturalizados; este es un hecho de observación. Cuando los padres del hijo son extranjeros pertenecientes a alguna raza afin de la nuestra, hispanoamericanos, españoles, italianos, franceses, también sucede lo mismo; los hijos se mexicanizan, porque nuestro medio es muy semejante al de su procedencia. En los casos que se han citado como ejemplos en contrario se advierte que en todos ha habido de por medio un factor que no tiene patria, un factor cosmopolita, el dinero. Pero tan es cierto, que cuando el hijo de padres extranjeros procede de alguna raza afine a la nuestra, tan es cierto que se mexicaniza, que aquí mismo en la cámara oímos apellidos extranjeros,

como Madrazo, Palavicini, Rouaix, Aillaud, etcétera. No nos debemos fijar en los casos de excepción atengámonos o la que hemos visto en lo general y principalmente fuera de la capital de la República, porque ya he expresado mi opinión acerca de que la ciudad de México no es el mejor punto de observación. Cuando los padres del hijo nacido en el país pertenecen a la raza sajona no se naturalizan, pero hay que notar que casi siempre los sajones que vienen a establecerse entre nosotros tienen alguna fortuna, buena posición y, sobre todo, que cuando tratan de educar a sus hijos los mandan invariablemente al extranjero. Es claro que a un hijo de sajones no se le ocurrirá cuando llegue a la mayor edad venir a México simplemente para adquirir la nacionalidad mexicana, cuando ya está impregnado de sentimientos extranjeros. Este es el único caso de excepción. Reflexionando un poco sobre la diferencia de principios -del "jus sanguinis" y del "jus soli"- que se advierte entre los países europeos y en los países latinoamericanos se encuentra con alguna meditación cuál es el motivo de esta diferencia. Los países europeos, a excepción de los de Oriente, son de poca extensión, las comunicaciones entre ellos son fáciles, el intercambio de ideas es constante; de manera que el europeo que cambia de residencia, sin salir del territorio de Europa, no pierde el contacto con el país de su origen y, por consiguiente, es justa la presunción de que el hijo desee seguir con la nacionalidad del padre. Pero, cuando el europeo se establece en América, entonces se encuentra la justificación del principio del jus soli.

El europeo se encuentra en América en un medio enteramente diverso; aquí todo es diferente: La naturaleza, el clima, los hombres, la raza, las leyes, las instituciones, la religión, el idioma, pierde el contacto con su país de origen, porque a ello se opone la inmensidad del océano. De manera que los países americanos tienen razón al presumir que el hijo de padres extranjeros, nacido en territorio americano, prefiera la nacionalidad del lugar donde nació. Sentados estos principios, una vez que he apelado a la observación personal de todos vosotros, espero me digáis si tengo razón en asegurar que la mayor parte de los hijos de extranjeros se mexicanizan, con excepción de los de raza sajona, que están en minoría reducida, pues el mayor contingente de emigración al país es de italianos, cubanos, españoles y franceses. No hay inconveniente, por tanto, en que los hijos de extranjeros, nacidos en el país, se reputen mexicanos, ya que esto no se opone a los principios, porque como he dicho, el

jus sanguinis es un simple expediente, es un subterfugio para hacer respetar los derechos de los padres, a fin de evitar conflictos internacionales.

No veo, pues, desde el punto de vista jurídico, nada que se oponga a que el hijo de padres extranjeros, si ha nacido en el país, y de alcanzar la mayor edad, manifieste su voluntad de ser mexicano, sea considerado mexicano por nacimiento, retrotrayéndose los efectos de su declaración, porque estos efectos son simplemente en cuanto a los derechos políticos los cuales no se adquieren sino hasta llegar a la mayor edad. lo que hace perder la claridad de juicio a algunos es la sombra que proyectan los personajes que ha citado el señor Macías. Como Limantour y Braniff; pero, señores, estos son casos que, examinando serenamente, no se oponen a la tesis de la Comisión. Desde luego, Limantour, conforme a nuestra Constitución, u otro cualquier Limantour, no podrá llegar a ser presidente de la República, porque, según el artículo 82, para serlo se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento; de manera que el hijo nacido en el país de padres extranjeros no podrá tener acceso a la Presidencia de la República.

Examinando el caso del señor José Yves Limantour, encontramos que fue una molécula del agregado "científico" que desarrolló una política nefasta para el país; ¿pero acaso el señor Limantour tuvo esa política ruinosa para México debido a la sangre francesa que corría por sus venas? Si así fuera, tendríamos que convenir en el absurdo que fue la sangre zapoteca que bullía en las arterias del general Díaz la causa de que se hubiera entregado en manos de los "científicos". Por lo demás, la política del grupo científico estaba tan bien apoyada por mexicanos de nacimiento, como don Pablo Macedo, Casasús, Pimentel y Fagoaga y otros muchos que eran mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos. No fue por falta de patriotismo por lo que el general Díaz cometió errores; el patriota del día 5 de mayo y el 2 de abril dejó de serlo cuando permitió que el país se extranjerizara y, sobre todo, cuando permitió que la juventud lo abandonara sin haber dejado él la silla presidencial. De la misma manera, el abolicionista de las alcabalas no fue antipatriota porque Limantour se estremeciera su corazón al oír los acordes de la "Marsellesa", sino porque dejó que su corazón se petrificara al toque de la avaricia. En último análisis, estos casos aislados no pueden derogar la regla general; contra esos casos de Limantour y Braniff están los muchos de hijos de padres extranjeros nacidos en el país, que han prestado servicios eminentes a la

patria y a la causa constitucionalista; no es justo ajustarlos al mismo molde, clasificarlos en globo y privarlos de sus deseos de seguir sirviendo al país. Pero, señores diputados, si por esos casos aislados se quiere privar de una ambición legítima a mexicanos que son verdaderos patriotas, yo estaría conforme, pero siempre que se restableciera en el país aquella Ley de Indias que castigaba con la pena de muerte a los extranjeros que venían a establecerse a nuestra patria sin permiso del monarca, y siempre que pudieran borrase de nuestra Historia los nombres de Allende, Aldama, Abasolo y de toda esa pléyade de héroes mexicanos que fueron hijos de extranjeros. (Aplausos.)

- El C. González A.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

- El C. González A.: Señores diputados: Debo hacer a ustedes presente que yo soy de los que piensan que no se debió haber puesto en el artículo 30 la reglamentación que se refiere a los mexicanos por nacimiento y por nacionalización; entiendo yo que esto debía haberse hecho en la Ley Orgánica o en la Ley de Extranjería. Con relación al precepto que nosotros hemos adoptado, se han fundado únicamente en la patria los señores diputados que votaron la fracción del artículo 55. Yo entiendo que para que el artículo hubiera quedado más claro y no hubiera dado lugar a dificultades y a estas pérdidas de tiempo, hubiera sido únicamente en esta forma: "Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización." Hasta allí debió haber quedado el artículo: La Ley de Extranjería debería ocuparse de la reglamentación de que trata el artículo 55, esto habría sido lo más conveniente, lo más propio, a efecto de que quedara sólo el precepto general en la Constitución. Pretender reglamentar esto en la Constitución lo considero inconveniente para México en el caso en que nos encontramos y como ya hemos visto que ha sido motivo de dificultades; probablemente de suyo exige una reglamentación, pero esa reglamentación no puede hacerse de una manera perfecta ni existirá convenientemente en la Constitución, sino en la Ley de Extranjería; nosotros no tenemos una ley perfecta, ni sabemos cuál es el Derecho que se adoptó en Europa y cuál en los países americanos sobre el particular; por eso debió haberse limitado únicamente a tratar de los mexicanos por nacimiento y por naturalización. ¿A quiénes se reputa mexicanos por nacimiento? La Ley Orgánica lo ha dicho. Tengo aquí a la mano la ley, para resolver todos los conflictos a que este artículo puede dar lugar, lo que no sucedía con el artículo relativo

de la Constitución de 57, que era casi perfecta, y ese fue el motivo por el cual pudieron arreglarse tanto problemas desde aquella fecha hasta la presente. Por lo demás, la reglamentación que la Comisión ha hecho, aun cuando no ha sido todo lo exacta posible, lo que no se le puede pedir, porque lo dispuesto de tiempo muy corto, llena todos los requisitos y todas las reglas que estos derechos de que se ha hablado fijan en el mundo civilizado. El agregado que propone el ciudadano Martínez de Escobar, a efecto de que quede más preciso el inciso a que se refirió el ciudadano diputado Macías, es un agregado que viene a aclarar de una manera positiva los conceptos del señor licenciado Colunga, desde el momento que se diga –no tengo el proyecto a la mano, pero, poco más o menos–: "Inciso II, fracción (a). Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República y dentro del año siguiente a su mayor edad manifiesten a la Secretaría de Relaciones... etcétera, y los que hayan nacido de padres que sean mexicanos por nacimiento." El artículo así queda completo y no subsiste duda alguna. En cuanto a la forma de redacción que propone el ciudadano diputado Macías y que en el fondo no viene a decir sino lo mismo, es cuestión de palabras, siendo probablemente más correcta la señalada por el mismo señor Macías, y la cual, repito, en nada afecta la esencia ni el entendimiento del artículo. Si, pues, se trata únicamente de la redacción, de cambio de palabras, sin perjudicar la esencia del precepto, no sería esto motivo para que la Comisión retirara el inciso del artículo a discusión. El señor licenciado Macías, como colaborador en la obra del ciudadano Primer Jefe, pide a todo trance la aceptación del proyecto; muy loable es tal proyecto y probablemente será aceptado; es natural, porque se ha repetido hasta la saciedad que casi todos los autores de proyectos, quienes quiera que sean, se casan con sus ideas, creen que son las mejores y a todo trance las quieren sostener; esto no quiere decir que el artículo relativo que ha puesto la Comisión sea un artículo malo o mal redactado. El artículo, tal como está redactado, está aceptado en el mundo civilizado y de acuerdo con el Derecho Internacional, pero a mí me parece defectuoso sólo por la reglamentación que se ha querido implantar en él; será, pues, aceptado en su totalidad el artículo 30 en la forma del proyecto general, es decir: que se concrete a tratar sólo de los mexicanos por nacimiento y por nacionalización y dejar que la ley orgánica defina la reglamentación; creo que estaremos más acertados y no habrá ya lugar a discusión. (Voces: ¡A votar!) Unas cuantas palabras más para terminar: en caso de que la Comisión retire su

dictamen, propongo que lo presente sin la reglamentación, y en caso de que no lo retire, que le agregue nada más lo que pide el compañero Martínez de Escobar, que es lo que completa el espíritu del principio y del Derecho que aquí se han discutido.

- El C. Múgica, presidente de la Comisión: Señores diputados: Con objeto de no seguir un debate que ya es inútil, porque me parece que está suficientemente discutido este asunto, me permito suplicaros nos permitáis retirar el dictamen para presentarlo en el sentido de la discusión, es decir: que se reputan mexicanos por nacimiento los nacidos dentro y fuera de la República, siempre que en este último caso sean hijos de mexicanos por nacimiento; ha sido la adición del señor Martínez de Escobar. Pero la Comisión acepta una parte en la segunda parte, que habla de los mexicanos, siendo hijos de extranjeros, según la observación del señor Macías, con lo cual estaré conforme y votaré por el artículo que es éste; se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a la mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y han residido en el país cuando menos cinco años. Con esa adición, que se ponga a votación.

- El mismo C. secretario: El inciso del artículo 30 dice:

"II. Son mexicanos por naturalización:

"a) Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

"b) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada secretaría de relaciones.

"c) Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

La Presidencia se ha servido disponer que se suspenda el debate de este artículo mientras la Comisión contesta una interpelación que en lo particular se le ha hecho por el ciudadano diputado Medina.

- El C. Múgica: La fracción I del artículo a debate queda redactada así:

"Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso sus padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacidos en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que ha residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación."

- Un C. secretario: Sigue a debate el inciso (a) de la fracción II del artículo 30.

- El C. Colunga, miembro de la Comisión: Señores diputados: El señor diputado Macías propone que la fracción II del artículo 30 se le haga una adición en esta forma: "Los extranjeros que teniendo..." etcétera. (Leyó.) La Comisión no tiene inconveniente en aceptar esta adición.

- El mismo, C. secretario: La Presidencia pregunta si se concede permiso a la Comisión para que retire también la sección que trata de la fracción II del artículo 30. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Se concede el permiso.

Está a discusión la fracción II. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse.

- El C. Medina: Para permitirme hacer una indicación a la honorable Comisión: que además de los cinco años de residencia exija un capitalito; eso es lo único que da arraigo en la patria. (Una voz: ¿Cómo de cuánto el capitalito?) Como de unos cinco mil pesos. (Risas. Aplausos.)

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: Propongo que el artículo sea discutido mañana; no es mi ánimo que se termine la sesión; si queréis, podemos pasar a otra cosa, si se quiere que continúe la sesión; pero no que se nos traiga al debate un asunto sobre el cual no hemos meditado, porque lo que vamos a resolver es de importancia; así pues, pido a esta honorable Asamblea, con todo respeto, se sirva aceptar la proposición que hago, aunque no sea por escrito.

- El C. Múgica, presidente de la Comisión: Señores diputados: Yo creo que no hay necesidad de que se presente ninguna proposición por escrito; el licenciado Medina, con esa condición que ha propuesto, creo que no habrá ya individuos que deban ser comprendidos en la fracción II, en lo que consideramos mejor decir: "por naturaleza", porque llena el requisito de los seis años que hemos puesto para definirlo de una manera terminante y, por lo mismo, ya no hay necesidad de enmendar todo el dictamen.

54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Dictamen 21/01/17

- Un C. secretario: El nuevo dictamen respecto al artículo 30 dice así:

"Artículo 30.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

"I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que es este último caso sus padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieran nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido seis años en el país;

"II. Son mexicanos por naturalización:
"a) Los hijos nacidos en el país, de padres extranjeros, que opten por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, pero no hayan tenido la residencia que se expresa en el mismo.

"b) Los que hubieran residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaria de Relaciones.

"c) los nacionales de países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

"En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen".

Debate

Está a discusión. En personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva su votación.

- El C. Cañete: En el inciso relativo a los mexicanos por nacimiento propone la Comisión que se reputen mexicanos por

nacimiento los hijos de extranjeros nacidos en la República, solamente comprobando que han residido seis años en el país. Yo desearía que se agregara: " Los últimos seis años", porque si residen seis años antes y después se van, es natural que los afectos del extranjero estén por el otro país. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se permite a la Comisión que retire el dictamen para agregarle la observación que propone el señor Cañete. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Si se concede.

[...]

-El mismo C. secretario: Se van a votar los artículos 30 y del 108 al 114.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 30	Unanimidad	140	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización. I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación. II.- Son mexicanos por naturalización: (a)- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se explica en el mismo. (b)- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones. (c)- Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

Artículo 31

Constitución de 1857

Art. 31.- Es obligación de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor los derechos e intereses de su patria.

II. Prestar sus servicios en el Ejército o Guardia Nacional, conforme a las leyes orgánicas respectivas.[11]

III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

[11] Adición de 10 de junio de 1898.

Texto aprobado en 1857: "Es obligación de todo mexicano: I. Defender la independencia, el territorio, el honor los derechos e intereses de su patria. II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Proyecto

Art. 31.- Son obligaciones de todo mexicano: I. Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de diez años, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada estado, a recibir la educación primaria elemental y militar. II. Asistir, en los días y horas designadas por el ayuntamiento del lugar en que residan a recibir instrucción cívica y militar que los mantengan aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar. III. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resi-

dan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Comentario

Fue aprobado sin discusión y por unanimidad. En este artículo se expresó la concepción del ciudadano ideal que tenían nuestros constituyentes: un varón educado cívica y militarmente para engrandecer a la patria. Adicionalmente, solo cabe destacar que se ratificó la enmienda de 1898 a la Constitución de 1857 para hacer obligatorio alistarse en la guardia nacional para la defensa del país; y que en su dictamen, la 1ª. Comisión amplió de los diez a los quince años la edad obligatoria para asistir a la escuela, que había propuesto Carranza en el Proyecto, y que atribuyó esta responsabilidad a los padres de familia.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Dictamen 16/01/17

"Ciudadanos diputados:

"Examinando con la atención debida el artículo 31 del proyecto de reformas, se ve desde luego que hay en el dos innovaciones principales que le dan más fuerza y consistencia que la que tenía dicho artículo en la Constitución de 1857. "La primera, relativa a que los menores de diez años concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y la militar; y la segunda, referente a la obligación que tienen los mexicanos de asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residen, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos para el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

"La Comisión cree que son absolutamente necesarias para la conservación, prestigio y engrandecimiento de nuestro país todas las medidas a que se refiere el precepto indicado y que, al considerárselas como obligaciones de los mexicanos, se ha hecho con el entusiasmo que inspira el cumplimiento de los deberes patrios. La Comisión estima, sin embargo, pertinente hacer a este artículo dos ligeras modificaciones. Se imponen obligaciones a los que estén capacitados para cumplirlas, y la mente de la ley en este caso es que, si no se cumplen las referidas obligaciones, quede desde luego sujeto el infractor a la sanción correspondiente. El niño, por su pequeña edad y por su inexperiencia, bien pudiera suceder

que dejase de concurrir al colegio y seguramente que la ley secundaria relativa castigará al padre de éste por su incuria y abandono. El padre podría excepcionarse ante la ley diciendo que la obligación no es suya, sino de su hijo, y, para evitar estas interpretaciones torcidas, ha creído la Comisión que resulta mucho más lógico el imponer como obligación de los padres o tutores que envíen a los niños a las escuelas.

"Tampoco estima racional la Comisión la edad de diez años que se fija como máximo a los niños para que puedan ser obligados a concurrir a las escuelas a recibir la educación elemental. Pedagógicamente está comprobado que la mayor parte de los niños, al llegar a los diez años, no han recibido aún la instrucción elemental, y parece lógico y prudente, bajo todo punto de vista, que debe tenerse más escrúpulos y más exigencias con un asunto de tan vital importancia como lo es la instrucción pública, especialmente de las clases populares, pues en ella va vinculado el porvenir y engrandecimiento de nuestra patria. La Comisión ha juzgado prudente, en consecuencia, que en tanto que un niño no hubiese cumplido quince años de edad, están en la obligación sus padres o tutores de enviarlo a la escuela, con el fin de que reciba su instrucción primaria elemental y militar.

"El señor diputado Gaspar Bolaños presentó una iniciativa sobre este asunto; pero los puntos a que se concreta son más bien reglamentarios y propios, por consiguiente, de leyes secundarias, razón por la cual la Comisión no estimó pertinente darle cabida en nuestra Carta Magna.

"En mérito de todo lo expuesto, la Comisión somete a la consideración de la honorable Asamblea el artículo 31, redactado en los términos siguientes:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurran a las escuelas públicas o privadas, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar;

"II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

"III. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la inde-

pendencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, enero 16 de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 51° Sesión Ordinaria el 19/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
19/01/17	Artículo 31	Unanimidad	139	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos: I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado. II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar. III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32

Constitución de 1857

Art. 32.- Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

Proyecto

Art. 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento del gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.



Comentario

Como lo señaló en el debate el diputado hidalguense Alfonso Cravioto, el tema de este artículo fue el "mexicanismo". En el Proyecto de Constitución, Carranza propuso establecer la prohibición de que en tiempo de paz los extranjeros participaran en el servicio de las armas, la 1ª Comisión adoptó en su dictamen la iniciativa del diputado constituyente y Secretario de Relaciones Exteriores, Cándido Aguilar, para que los extranjeros no pertenecieran a la marina y, ya en el pleno, el diputado Cravioto lanzó la adición de que en cualquier concesión los mexicanos fueran preferidos a los extranjeros. Cabe destacar que no obstante el "mexicanismo", desde el Proyecto de Carranza

se eliminó la disposición de que expedirían leyes "para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos" que, con el objeto de dar ventajas a los mexicanos ante la libertad de comercio e industria, en forma controvertida fue aprobada en el Constituyente de 1856-1857. Todos estos cambios con respecto a 1857, fueron decididos por unanimidad.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Dictamen 16/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 32 del proyecto del ciudadano Primer Jefe contiene una reforma de positiva importancia, la cual consiste en prohibir que los extranjeros, en época de paz, puedan servir en el Ejército o en las fuerzas de Policía y seguridad pública.

"Esta reforma está inspirada en el más puro y alto patriotismo. ¿A quién si no a los mexicanos debe encomendarse la vigilancia efectiva y la conservación absoluta del orden público? ¿Quién si no ellos tienen la obligación imperiosa de velar por la integridad nacional? Con la patria están vinculados estrechamente nuestros afectos, nuestros intereses, nuestros deseos de bienestar, y somos, por consiguiente, los inmediatamente obligados a servir con entera lealtad y honradez.

"El extranjero, con raras excepciones, ni siente con nosotros las lamentaciones de la patria, ni se preocupa en nada por el bienestar y engrandecimiento de México. Por lo regular, su afán único es procurarse una fortuna que le permita vivir cómodamente y no aparta ni por un solo instante de su mente el pensamiento y el recuerdo de su país nativo.

"La Comisión acepta en todas sus partes el artículo 32 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque abriga la convicción de que encierra una positiva garantía para la patria, y pasa a estudiar la iniciativa que, a propósito de este artículo, presentó con toda oportunidad el C. diputado don Cándido Aguilar, con el objeto de adicionar el precepto referido si lo creyere necesario y oportuno.

"La reforma propuesta por el diputado Aguilar es la siguiente: "Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

"El diputado Aguilar fundamenta debidamente su iniciativa: hace notar con gran acierto que nuestra República, por su situación geográfica y por la considerable extensión de sus costas, así como por la rica variedad de sus productos, está llamada a desarrollar grandes intereses marítimos, y que, para vigilar efectivamente éstos, se necesita fomentar la Marina de Guerra y la Mercante. Continúa exponiendo el diputado Aguilar que nadie ignora la importancia que la Armada tiene en todo el país; que los elementos de ella deben estar siempre en manos de hombres de gran pundonor militar y de acendrado patriotismo, para que constituya una garantía de orden y de estabilidad y para que defiendan llegado el caso, luchando con heroísmo, la integridad y el decoro nacional.

"Que, por consiguiente, es indispensable el requisito de ciudadano mexicano por nacimiento para los jefes, oficiales y clases de nuestra Armada y la calidad de mexicano para ser marinero. "El amor a la patria, nos dice el diputado Aguilar, brota de los vínculos de la sangre, nace y se robustece en el hogar con los sentimientos de cariño que naturalmente ligan al hombre con la tierra donde ha nacido y ha vivido cultivando los afectos más profundos." Opina el citado diputado que el requisito de mexicano por nacimiento se exija igualmente a los capitanes, pilotos y maquinistas de los buques mercantes, bastando en éstos que los patrones y sobrecargos tengan la calidad de mexicanos por nacimiento y que las dos terceras partes de la tripulación se compongan de mexicanos.

"Hace observar que otros países poderosos y cultos han actuado en el sentido indicado y que es práctico aprovechar las lecciones de la experiencia.

"Expone, finalmente, que en los momentos difíciles para el Gobierno revolucionario, los dueños y encargados de nuestros buques mercantes, lejos de cooperar con el Gobierno, cuando tanta falta hacían transportes por la vía marítima, se apresuraron a abanderar en el extranjero dichos buques sin oposición alguna por parte de la tripulación, porque siendo ellos mexicanos nacionalizados y aun extranjeros, vieron con tibieza y aun con agrado esta actitud antipatriótica.

"A nadie se oculta, señores diputados, la verdad de las observaciones del diputado Aguilar; están en la conciencia de todos nosotros; hemos sido testigos oculares en muchos casos de lo que se ha referido antes. Urge, pues, poner el remedio pronto y eficaz. La Comisión encuentra justas todas las observaciones hechas por el

señor Aguilar y cree, como él, que se hace necesario tomar medidas enérgicas y radicales para evitar que estos actos se repitan en lo sucesivo; hace suyos los conceptos e ideas emitidas por el diputado Aguilar y somete desde luego a la consideración de la respetable Asamblea el artículo 32 redactado en la siguiente forma:

"Artículo 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para poder desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga 16 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."

Debate

El artículo 32 dice así:

"Artículo 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto y primer maquinista de los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Cravioto: Señores diputados: El tema del artículo a debate, o sea el mexicanismo, es un tema que se presta para desarrollarlo en brillantes frases y hasta para hacer un bonito estudio, pasando en revisión nuestra psicología social y el desarrollo de este mexicanismo, desde los tiempos de la Independencia hasta la época del decaimiento del general Díaz; pero desgraciadamente la premura del tiempo no me permite entrar en ese tema, y sólo llamar la atención de ustedes sobre una omisión seria que indudablemente satisfará el espíritu patriótico que la anima. Propongo, casi sin fundamentar, porque su solo enunciado bastará para convencer a la Asamblea y a la Comisión, que se agregue a este artículo lo siguiente:

"Los mexicanos serán preferidos...... para toda clase de concesiones."

Creo yo que esto satisfará la natural preferencia que queremos dar a los nacionales y contribuirá a responder la pregunta del señor Macías sobre qué cosa les damos a los extranjeros: damos preferencia a nuestros nacionales para todos los empleos, cargos y comisiones y también para las concesiones; los nacionalizados disfrutarán de esas mismas ventajas. Para concluir, como dije, soy mexicanista; debo declarar que entiendo este mexicanismo, no de ninguna manera como odio a los extranjeros, ni como repugnancia para ellos, puesto que los necesitamos y nos traen un gran acopio de riquezas, de inteligencia y trabajo material. Entiendo el mexicanismo en esa forma: en arreglo a las circunstancias, hay que preferir a los mexicanos en igualdad de circunstancias y en nombre de este mexicanismo pido también a la Asamblea, como a la Comisión, se sirvan aprobar lo que propongo.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si permite retirar el dictamen de la Comisión para que lo presente modificado. Se le concede permiso.

La Comisión ha presentado en los siguientes términos el artículo.

"Artículo 32. -Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de Policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina de Guerra y para desempeñar cualquier otro cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano

por nacimiento. Esa misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación."

- El C. Cravioto: Yo suplico a la Comisión que, con objeto de hacer más clara la idea, más precisa, le agregue la palabra "oficial."

- El mismo C. secretario: ¿No hay quién pida la palabra? Se va a proceder a la votación de los artículos 31 y 32.

La Presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen sus curules, porque ayer no se pudo hacer la votación porque a la hora de votar ya no había quórum.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
19/01/17	Artículo 32	Unanimidad	139	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 32. - Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensables la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

Capítulo III

"De los extranjeros"

Artículo 33

Constitución de 1857

Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Art. 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas en la sección primera, título I de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

Proyecto

Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrán recurso alguno. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.- Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, si no manifiestan antes, ante la secretaría de relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respectos de ellos a las leyes y autoridades de la nación.



Comentario

Por temas y fechas, el proceso de discusión y aprobación de este artículo se empalmó

con el 27. Al comentar la propuesta de Artículo 27, Carranza en su discurso del 1º de diciembre de 1916 dijo que, en el artículo correspondiente a los extranjeros consultaría al constituyente sobre los requisitos para que estos adquirieran bienes en el país. El proyecto de Artículo 33 contemplaba tanto el fortalecimiento de la facultad del ejecutivo como el requisito de que al adquirir bienes, los extranjeros se registraran ante la Secretaria de Relaciones Exteriores. La discusión del Dictamen de la 1ª Comisión, que abarcaba ambos temas, se inició el día 24 de enero y, a propuesta de Palavicini, fundada en que en la nueva iniciativa de Artículo 27 ya tocaba la reglamentación de la propiedad, incluidos los extranjeros, se aprobó una moción suspensiva.

Con base en un nuevo dictamen, la discusión se reanudó en la sesión permanente que inició el día 29 de enero y se circunscribió al tema de la expulsión de extranjeros. Sobre este particular tema, en relación a 1857, Carranza propuso fortalecer la facultad de expulsar extranjeros al grado de que ante la decisión del ejecutivo no hubiera previo juicio, ni procedería recurso alguno. La 1ª Comisión se dividió al respecto, la mayoría consideró que esto era despótico y propuso que si procediera el juicio de amparo y los diputados Román y Múgica plantearon un voto particular en el que la expulsión de extranjeros era decisión exclusiva del ejecutivo, pero, sin recurso de amparo, en los ocho tipos de casos que proponían que fueran preestablecidos en la constitución y, con posibilidad de solicitar amparo, en los que el ejecutivo juzgara que su presencia en el país era inconveniente. El texto que finalmente se aprobó en votación muy dividida, correspondió en esencia a la propuesta de Carranza ya que solo se eliminó lo relativo a que frente a la decisión de expulsión no procedería recurso alguno.



48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Dictamen 18/01/17

El dictamen del artículo 33 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La primera parte del artículo 33 del proyecto de Constitución es substancialmente igual al artículo del mismo número de la Constitución de 1857; el segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaratoria que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse, en nuestro

concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales, para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas; y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes en la República.

"La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica, ya que se ha visto que los beneficios que podrían haber reportado la nación por la afluencia del capital, de empresarios y trabajadores extranjeros, han sido nulificados por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus Gobiernos, en cuanto han juzgado, con razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del Gobierno dictatorial, que siempre estuvo dominado por temor de suscitar algún conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el país fue irritantemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 restablecerá los fueros de Justicia a este respecto dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros: Solamente nos parece conveniente prohibir también que los extranjeros denuncien a minas o productos del subsuelo sin que renuncien a su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

"La Comisión no considera arreglada a la justicia la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso, inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infalibilidad que desgraciadamente no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la precede en el texto: Después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitro del Ejecutivo suspenderlas en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuándo es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el derecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.

"La Comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concedido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella; pero cree que la expulsión, en tal caso, debiera ajustarse a las

formalidades que dicta la justicia; que debieran precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo; pero como la Comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de la expulsión.

"Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y, sin embargo, no ha sido decretada.

"No encuentra peligros la Comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida, tal como la establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco frecuentes: Bastará con dejar abierta la puerta al amparo para que el Ejecutivo se aparte de toda reflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la Corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero, en nuestro concepto, no está justificado ese temor: La corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede considerarse con justicia inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trate.

"Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose de extranjeros y que no figuran en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar.

"Por lo tanto consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en forma siguiente:

"Artículo 33.- Son extranjeros los que no poseen las cualidades determinadas en al artículo 30. Tiene derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en

él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 18 de enero de 1917.- Luis G. Monzón.- Enrique Colunga.-Enrique Recio." A discusión el día 20.

El voto particular sobre este artículo, de los ciudadanos Román y Múgica, dice así:

"Voto particular de los CC. Francisco J. Múgica y Alberto Román

"Ciudadanos diputados:

"Considerando los subscritos, miembros de la 1ª. Comisión dictaminadora, que en las razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta Comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

"Artículo 33.- Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos.- II. A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etcétera.).- III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores.- IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma.- V. A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación.- VI. A los que

representen capitales clandestinos del Clero.- VII. A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos.- VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explorar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación."

"Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar; por una parte, la protección efectiva que deben tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándolos de cualquier abuso del jefe del Poder Ejecutivo, y poner a éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trate de extranjeros que por ningún motivo deban habitar en el país.

"Por tales razones pedimos a esta honorable Asamblea se sirva dar su voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma en que lo presentamos los subscritos.

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Alberto Román."- A discusión el mismo día 20.

59° Sesión Ordinaria 24/01/17

Debate

Está a discusión.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra, el diputado Reynoso.

- El C. Reynoso: Señores diputados: El artículo 33, en el dictamen de la Comisión y en el voto particular, dice que los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces, ni podrán hacer denuncias de materias del subsuelo para explotar esas materias, sin presentar antes a la Secretaría de Relaciones un escrito en el que renuncien, para este hecho y para sus efectos, sus derechos de extranjería. Yo vengo a hablar en contra de este inciso o de esta

parte del artículo, porque, señores diputados, todas las naciones del mundo se han preocupado por dar a sus nacionales mayores derechos que a los extranjeros, y sólo en México nos preocupamos porque los extranjeros tengan más derechos que nosotros. Es muy conocido de todos que los extranjeros tienen exactamente los mismos derechos que los mexicanos, más los que les concede la extranjería. Ahora bien, cuando el extranjero adquiera bienes raíces o haga denuncio de minas, y ahora que vamos a nacionalizar el petróleo haga denuncias de terrenos petroleros, solo necesita renunciar sus derechos de extranjería para esos casos, pero según me han explicado muchos abogados, a este propósito sus derechos, aun cuando los renuncie el interesado, puede siempre hacerlos valer el ministro representante del país de que es nacional, por medio de la reclamación correspondiente en caso ofrecido. Yo lo que vengo a pedir es que no se permita adquirir bienes raíces ni hacer denuncias de productos del subsuelo a ningún extranjero.

Es enteramente indispensable, señores diputados, si abrimos nuestras puertas a los extranjeros para que vengan a vivir entre nosotros, darles algunas ventajas a los que se nacionalizan, y los que sean ciudadanos de México, las tengan sobre los que no han tomado esa ciudadanía, porque de otra manera, no tiene para ellos ningún interés el tomar la ciudadanía mexicana. Pues si los extranjeros, lo mismo que los que se ciudadanicen, pueden hacer denuncios del subsuelo o adquirir bienes raíces, no sé qué interés puedan tener de hacerse ciudadanos mexicanos, ya que conservando su extranjería están más garantizadas que los que se hacen ciudadanos de México.

En los Estados Unidos, al principio hubo en todos los Estados de la Unión el requisito que yo vengo a alegar, porque quisieron tener muchos ciudadanos para hacer una nación grande y respetada, y lo consiguieron. Cualquiera que se establecía hacía dinero; se constituía en ciudadano con objeto de poder poseerlo; ahora que los Estados Unidos son grandes y poderosos y no lo necesitan, en muchos Estados han dispensado estos requisitos, pero todavía persisten en varios de ellos; en Francia no se exigió la ciudadanía para poseer bienes raíces, y sabemos perfectamente que muchos alemanes fueron a Francia, compraron posiciones, en las que tenían abundante material de guerra para cuando viniera el conflicto actual. En nuestras leyes se exige que los extranjeros no puedan poseer propiedades raíces a cierta distancia de las fronteras, y ahora ni siquiera se menciona esa condición, seño-

res diputados. Si queremos nosotros que en nuestra ciudadanía sea deseada por los extranjeros, dejad únicamente a los ciudadanos mexicanos el derecho de adquirir propiedades raíces y el derecho de denunciar minas, yacimientos de petróleo y todos los productos del subsuelo. (Aplausos.)

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: El punto que vino a tratar el señor Reynoso, tiene su lugar en el artículo 27, donde se trata la cuestión relativa a la propiedad. Con tal motivo, vengo a proponer una moción suspensiva para tratar este asunto cuando esté a discusión el artículo relativo, porque no solamente debe tratarse el punto a que hace mención el señor Reynoso, sino que, respecto a extranjeros hay algo más en un estudio que hemos hecho y que se leerá en su oportunidad: Este asunto se refiere a que los extranjeros por ningún capítulo puedan adquirir bienes raíces sino a cien millas lejos de las playas, y en los Estados fronterizos se hace una restricción análoga. De manera que este y otros asuntos los vamos a tratar en el artículo 27, que es el lugar oportuno para hacerlo, y yo les suplico a ustedes me permitan presentar la moción suspensiva para qué no perdamos el tiempo en discusiones sobre este asunto. Yo suplico que la Comisión informe sobre este particular.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro, el ciudadano De la Barrera.

- El C. De la Barrera: Señores diputados: Yo vengo a apoyar el dictamen de la Comisión presentado sobre el artículo 33 constitucional, puesto que no puede ser más liberal que en la forma que lo ha presentado la Comisión. Los temores del talentoso señor Reynoso no tienen fundamento; pretende el señor Reynoso decir que a los extranjeros no se les permita que adquieran bienes raíces, y el artículo claramente dice que todo extranjero, al adquirir bienes raíces, necesita antes nacionalizarse mexicano. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos.) El artículo dice así: "Artículo 33.- Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan

antes, antes la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación"

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Luis G. Monzón.- Enrique Colunga.- Enrique Recio."

Este es el punto que trataba el señor Reynoso. (Voces: ¡No! ¡No! Siseos. Murmullos.) (Dirigiéndose a un ciudadano diputado:) No me interrumpa, señor; cuando yo baje de la tribuna puede usted venir aquí. (Siseos). El señor Reynoso decía que muchos extranjeros vienen aquí a adquirir bienes y que a la mejor oportunidad recurren a sus Gobiernos para que los amparen; creo, señores que en el artículo está expresado terminantemente que renuncian a la protección de sus Gobiernos. No podemos ser tan egoístas en ese sentido y, por tanto, suplico a ustedes que apoyen el dictamen de la Comisión en los que se refiere al artículo 33. (Siseos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Enríquez, en contra.

- El C. Enríquez: Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra del dictamen de la comisión en virtud de que ese dictamen no incluye la proposición que, tanto el ciudadano Giffard como yo, presentamos ante la consideración de esta honorable Asamblea, referente al inciso II y frases del último párrafo del artículo 33. Tanto el señor licenciado Giffard como yo estimamos que nuestra iniciativa encierra un alto espíritu de nacionalismo y es de fácil resolución, y, por lo mismo, voy a pasar a fundarla con breves razonamientos. Efectivamente, señores diputados, el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el ciudadano Primer Jefe, para prevenir los conflictos de carácter Internacional presentado por los extranjeros cuando sufren perjuicios con respecto a sus bienes, principalmente en épocas de conmoción revolucionaria como la presente, contiene el siguiente precepto: "Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación." Pues bien señores diputados; como ustedes verán por la redacción del inciso segundo del artículo 33, los extranjeros y principalmente los poco escrupulosos, pueden fácilmente burlar la disposición que se asienta.

¿Cómo? Un ejemplo: Un extranjero, un español, supongamos, puede contraer

matrimonio con una mexicana propietaria de bienes raíces; indudablemente que como en la ley de extranjería respectiva se prescribe que la mujer, en estos casos, desde el momento en que verifica su matrimonio con un extranjero adopta la nacionalidad de éste, sus bienes, desde ese momento, quedan bajo el amparo de una bandera extranjera. (El C. De la Barrera: ¡No! ¡No!) ¿Por qué no, señor?

- El C. De la Barrera: Una aclaración. Desde el momento en que aquel extranjero contrae matrimonio con una mexicana que tenga bienes raíces, tiene que renunciar a su nacionalidad y al amparo de su Gobierno. (Siseos. Voces: ¡No! ¡No, señor!)

- El C. Enríquez: Yo agradeceré a usted, señor, que cuando yo descienda de esta tribuna venga usted a razonar en ella.

- El C. De la Barrera: Yo no soy abogado, señor.

- El C. Enríquez: Yo soy un abogado humilde de provincia; pero tendré mucho gusto en contender con usted en esta tribuna. (Aplausos)

- El mismo C. secretario: Por disposición de la Presidencia se va a dar lectura a una solicitud o moción suspensiva, presentada por el ciudadano diputado Pastrana Jaimes. Dice así: (Leyó)

- El C. Palavicini: Nada más estoy en contra de la moción suspensiva. El artículo 27 está a punto de ser discutido y éste que estamos discutiendo está relacionado con el artículo 33. De manera que no encuentro razón alguna para que estemos discutiendo este punto. Yo creo que no tiene objeto esa moción suspensiva, que originará discusiones, y hay que tener en cuenta que estamos en los últimos ocho días de sesiones del congreso, y hacerlo como se propone no daría resultado práctico; lo provechoso es ir al debate de una vez.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Al hacer la moción suspensiva de este artículo 33 respecto a la adquisición de bienes raíces, me ha guiado un espíritu de defensa de nuestra nacionalidad. En este punto no se traen a discusión todos los puntos que se han tocado en el artículo 27 de nuestra Constitución, que es el lugar que le corresponde, sino que se discute ahora y lo queremos llevar al artículo 27; pero adviertan ustedes que esta no es la ocasión oportuna para discutirlo; hemos querido que se discuta esta cuestión al llegar el artículo 27, porque al hablar de este artículo se ha hecho un capítulo especial donde van las cuestiones relativas a eso. Además, si hemos seguido ese sistema, es por seguir

el criterio de la Asamblea y la iniciativa del señor Palavicini. Él presentó una moción para que todas las cuestiones fáciles y relacionadas se traten en un solo capítulo, en una sola discusión, y es mi sentir que ahora el señor ingeniero Palavicini pretende sostener otra tesis en este caso, que está perfectamente relacionado y unido. Si la respetable Asamblea desea pasar sobre los acuerdos que se han tomado, ella será la que resuelva; yo, al pedir esto, he creído de toda buena fe que las cuestiones de extranjería se deben discutir en el artículo 27, porque es donde se habla sobre el derecho de propiedad en el territorio nacional. El artículo que nos presenta la Comisión está muy incompleto, porque no menciona la condición de adquirir bienes cien kilómetros lejos de nuestras playas y no menciona, tampoco, lo relativo a este punto en los Estados fronterizos. Al tratar este asunto en el artículo 27 hemos tomado esas medidas para salvar nuestra nacionalidad, y si esto no le interesa al señor Palavicini, a la Asamblea sí le interesa.

- El C. Palavicini: El artículo 33 habla de extranjería y el artículo 27 se refiere a la propiedad; de manera que cuando se trate de la propiedad nacional ya se verá en qué condiciones quedan los extranjeros; pero el artículo 33, que habla de Extranjería, no tiene afinidad y es enteramente distinto al otro. Es sencillamente un criterio absurdo que porque en el artículo 33 se habla de extranjerías y en el artículo 27 de propiedad, en relación con los extranjeros, se quieran ligar ambas cosas. El concepto del artículo 33 tiene un aspecto completamente distinto al del artículo 27; además, como vendrá el debate sobre este asunto, hoy perderíamos los conceptos para la discusión del artículo 27; de manera que el señor Pastrana Jaimes no entiende nunca las cuestiones; no es que no me interese a mí, sino que hemos visto que se embrolla de un modo tal, que no es posible después entenderse.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Participo de la opinión del señor Pastrana Jaimes y también participo de la opinión del señor Palavicini. Voy a explicarme: El artículo 33 efectivamente se refiere a los extranjeros, y al tratar de los extranjeros, debemos nosotros considerar la capacidad que, según nuestros conceptos constitucionales, deban tener o tienen para adquirir bienes, y en el artículo 27 debemos considerar la propiedad y las condiciones que deben reunir los individuos extranjeros para

adquirir bienes raíces; de manera que yo creo, con el señor Pastrana Jaimes, que en el artículo 27 debe tratarse este asunto; pero creo también, con el señor Palavicini, que aquí debe tratarse también este asunto porque es cuestión de los dos artículos: Están íntimamente ligados en lo que se refiere a la propiedad y debe considerarse la cuestión de los extranjeros en los dos. Esto no quiere decir que sea yo partidario de la moción suspensiva, porque el señor Pastrana Jaimes y el señor ingeniero Rouaix y algunos otros diputados que han concurrido a las sesiones privadas para tratar la cuestión agraria, muy bien pueden traernos al artículo 33 las condiciones que ellos opinen para el artículo 27, en el que precisan las condiciones para adquirir propiedades, principalmente por los extranjeros, y, por consiguiente, creo que debe continuar el debate sobre este capítulo y que estos señores tengan la bondad de informarnos sobre las demás condiciones que deban reunir los extranjeros para adquirir propiedades y ponerlas en este artículo 33.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes: Si alguno de vosotros ha leído atentamente el artículo 27 verá que hay tres cuestiones fundamentales, cuestiones capitales sobre las condiciones para adquirir bienes raíces. De manera que al tratar de ese artículo vamos a resolver esas tres cuestiones: Capacidad, y allí, sobre esa cuestión, figurará no sólo la capacidad de los extranjeros, sino la capacidad de las sociedades civiles, de los ciudadanos, de las asociaciones, de las corporaciones; de manera que no estoy fuera de la razón al pedir que en el artículo 27 se trate de este asunto, porque no es más que una parte integrante del artículo 27 y el artículo 27 no sólo se refiere a la tierra, sino a la capacidad de los adquirientes de la tierra. Si desintegramos hoy el artículo 27 tratando aquí esta cuestión fundamental, es claro que cuando pasemos al artículo 27 podemos encontrarnos dudas, opiniones contrarias, y por eso yo no estoy conforme con que se apruebe el artículo 33 con premura, tan sólo porque les dejan a los extranjeros facultades para que adquieran bienes raíces en nuestras fronteras y en nuestras playas, y eso se debe prohibir terminantemente a los extranjeros. Por eso, pues, este asunto debemos de dejarlo para cuando se trate del artículo 27 de nuestra Constitución. Dice el señor Palavicini que yo no tengo criterio para determinar cuáles son las cosas afines, y yo le digo que sí tengo ese criterio: Ese criterio es lo que significa la unidad de nuestra nacionalidad; ese criterio es mi patria; si el señor Palavicini

no tiene ese criterio, yo si lo tengo, porque deseo defender a mi patria antes que todo, y por eso quiero que los extranjeros por ningún capítulo adquieran bienes raíces en las regiones fronterizas y a cien kilómetros lejos de la costa, sea cual fuere el tiempo que hayan permanecido en nuestra República.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutida la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutida. La Presidencia pregunta si se acepta la moción suspensiva. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Sí se aprueba la moción suspensiva.

Sesión Permanente 29/01/17

Debate (continúa...)

- El C. secretario: (Leyó la parte resolutiva del dictamen referente al artículo 33, que dice:)

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Palavicini: Se va a proceder a la votación; en tal virtud, suplico que se incluya el artículo 82, que está en cartera por un error.

- El C. secretario: Hay un voto particular relativo al artículo 33, que dice lo siguiente: (Voces: ¡No!¡No!¡No hay nada!) El voto particular del ciudadano Múgica dice así:

"Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

"I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

"II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Torero, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.);

"III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;

"IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

"V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación;

"VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero;

"VII. A los ministros de los cultos religiosos;

"VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y

"IX. Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Está a discusión el dictamen, teniendo en consideración el voto particular.

- El C. Múgica: Señores diputados:...

- El C. De los Santos: Para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De los Santos: Deseo saber si el ciudadano Múgica va a hacer uso de la palabra para sostener su voto particular.

- El C. Múgica: Es precisamente para defender el voto particular.

- El C. De los Santos: Acabamos de aprobar el artículo, y desde el momento en que está aprobado ya todo lo demás está fuera del Reglamento; se preguntó que si se discutía, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, lo separaron para su votación.

- El C. Múgica: No se ha preguntado a la Asamblea si se reservaba para la votación; yo quisiera que el ciudadano diputado De los Santos me dijera qué artículo es el que va a votar: Si el artículo 33 o el voto particular; porque yo estoy seguro de que no sabe lo que va a votar. El artículo 33, señores diputados, en la forma que lo ha presentado el ciudadano Primer Jefe en su proyecto, tiene una pequeña circunstancia que hizo que la Comisión se dividiese en opiniones. Voy a leerles el proyecto del ciudadano Primer Jefe. El artículo 33 del proyecto del Primer Jefe dice así:

"Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

"I. A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos;

"II. A los que se dediquen a oficios inmorales. (Toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.);

"III. A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores;

"IV. A los que en cualquiera forma pongan trabas al Gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma;

"V. A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al Gobierno de la nación;

"VI. A los que representen capitales clandestinos del Clero;

"VII. A los ministros de los cultos religiosos;

"VIII. A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, y

"IX. Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

La mayoría de la Comisión, acordó que debería suprimirse esta parte del dictamen;

la determinación que el Ejecutivo tiene que dictar, en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, con objeto de que los extranjeros que fueren expulsados por el Ejecutivo, en vista de que, según su criterio, fuesen nocivos a la nación, tuviesen el recurso de amparo. Esto hubiera sido sumamente peligroso, porque de esta manera más valdría que no existiera el artículo 33, en el supuesto de que en la mayoría de las veces, la Suprema Corte impediría al Ejecutivo expulsara a algún extranjero, con lo cual se acarrearían serias consecuencias al Gobierno. El voto particular tiende precisamente a subsanar este error. Está conforme el voto particular en que es necesario dejar al Ejecutivo, alguna vez, el derecho absoluto, la gran facultad de poder expulsar a algún extranjero, sin recurso alguno; pero también consideramos que en algunos casos sería muy peligroso que el Ejecutivo estuviese investido de un poder tan amplio para echar del país a cualquier extranjero. Por esa razón, al formular el voto, enmendamos el proyecto haciendo una enumeración de individuos que desde luego caen bajo la sanción del artículo 33, quienes en ningún país tienen garantías. Esas garantías las otorga el dictamen de la mayoría. Nosotros las quitamos, y restringimos las facultades dadas al Ejecutivo para poder expulsar a cualquier extranjero, poniéndolo en condiciones de poder obrar cuerdamente cuando expulse a alguno de los que se enumeran en la fracción, que son perniciosos no sólo en México, sino en cualquier parte del mundo. Quería hacer esta aclaración para que la honorable Asamblea resuelva con pleno conocimiento de la diferencia entre el voto particular y el dictamen de la Comisión.

- El C. secretario: Está a discusión el dictamen de la Comisión. Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría; en tal virtud, en su oportunidad se pondrá a votación el dictamen, en la inteligencia de que si es desechado, se someterá al debate el voto particular.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/01/17	Artículo 33	Mayoría	93	57	62.00	38.00	Contra

Lista Nominal

PRO: No disponible

CONTRA: Aguirre, Alonzo Romero, Álvarez, Andrade, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Aguilar Cándido, Bórquez, Cabrera, Calderón, Cano, Cañete, Del Castillo, Cedano, Cepeda Medrano, Cervantes Antonio, Cervera, Dávalos Órnelas, Díaz Barriga, Dinorín, Duplán, Espeleta, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Ezquerro, García Emiliano C., Góngora, González Galindo, González Torres, Herrera Alfonso, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Macías, Manjarrez, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Moreno Bruno, Navarro Luis T., Palma, Payán, Peralta, Pereira, Pérez, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tépal, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

Constitución de 1917

Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

CAPÍTULO IV

"De los ciudadanos mexicanos"

Dictamen Conjunto de los Artículos 34, 35, 36 y 37

El dictamen sobre los artículos 34, 35, 36 y 37 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Los artículos 34, 35, 36 y 37 del proyecto de Constitución son idénticos a los de la Constitución de 1857, con ligeras enmiendas; la fracción I del artículo 36 hace obligatoria la inscripción en el Catastro y la inscripción en los padrones electorales, y las fracciones IV y V aparecen arregladas en consonancia con las disposiciones del artículo 5o. La forma definitiva en que este último acto sea aprobado por la honorable Asamblea puede motivar alguna adición más al referido artículo 35.

"El artículo 38 del proyecto establece los principales casos en que se suspenden los derechos del ciudadano, dejando a la ley reglamentaria determinar los demás que den lugar a la misma pena y a la pérdida de tales derechos. La Comisión no tiene que hacer ninguna observación sobre los artículos objeto de este dictamen, habiéndose limitado tan sólo a hacer una corrección de estilo en el último, aparte del artículo 38, y a suprimir las palabras "o alternativa de pecuniaria o corporal". En la fracción I del propio articula, por razones análogas a las que expuso para consultar igual supresión en los dictámenes sobre los artículos 16 y 18.

"Como la aprobación del artículo 35 textualmente implica la aceptación del sufragio limitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino, la Comisión no puede excusarse de tratar, siquiera sea brevemente, ambos puntos, tanto

más, cuanto que en pro del segundo recibió dos iniciativas de las señoritas Hermila Galindo y del C. general S. González Torres, respectivamente, y una en contra, subscripta por la señorita Inés Malváez.

"La defensa del principio de la restricción del sufragio está hecha muy sabiamente en el informe del ciudadano Primer Jefe. Las cualidades morales de los grupos étnicos dominantes por su número en el país justifican la teoría del sufragio restrictivo; pero razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fue lema de la revolución de 1910, la cual no puede dejar de considerarse como antecedente forzoso del movimiento libertario constitucionalista; y, por lo tanto, si la revolución propusiera la restricción del voto, sus enemigos podrían hacerle la imputación de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamente peligroso dejar a nuestros enemigos estas armas, que dolorosamente podrían esgrimir en el actual momento histórico en que aún está agitado el pueblo por las convulsiones de las pasadas luchas y no se puede asegurar que haya recobrado la serenidad necesaria para juzgar, desapasionadamente. La pena de suspensión del derecho de voto, que se impone a los ciudadanos que no cumplan con la obligación de ejercerlo, puede servir en el transcurso del tiempo como enseñanza cívica natural y determinar una selección lenta de los individuos capacitados para ejercer el derecho del sufragio.

"La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino. El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa.

"La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado a nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.

"Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras

del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres.

"Proponemos, por tanto, a esta honorable Asamblea, la aprobación de la sección VI, que contiene los artículos siguientes:

"Artículo 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:
"I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno, si no lo son, y
"II. Tener un modo honesto de vivir."

"Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:
"I. Votar en las elecciones populares;
"II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca;
"III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
"IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
"V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

"Artículo 36, son obligaciones del ciudadano de la República:
"I. Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes:
"II. Alistarse en la Guardia Nacional;
"III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda:
"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
"V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida las funciones electorales y los de jurado."
"Artículo 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde:
"I. Por naturalización en país extranjero, y
"II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L.G. Monzón."

Artículo 34

Constitución de 1857

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Proyecto

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II. Tener un modo honesto de vivir.



Comentario

Aprobado sin discusión, con los votos en contra de Esteban Baca Calderón e Hilario Medina.



57° Sesión Ordinaria 23/01/17

Dictamen

Ver Dictamen Conjunto del 23/01/17

"Artículo 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad

de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno, si no lo son, y

"II. Tener un modo honesto de vivir."

Debate

Se aprobó sin discusión en la 63° Sesión Ordinaria el 26/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/01/17	Artículo 34	Mayoría Calificada	166	2	98.81	1.19	Contra

Lista Nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Calderón y Medina

Constitución de 1917

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y II.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35

Constitución de 1857

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares. II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca. III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país. IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes.[12] V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

[12] Reforma de 10 de junio de 1898 a la fr. IV.

Texto aprobado en 1857: "Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares. II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca. III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país. IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones. V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

Proyecto

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las cualidades que la ley establezca; III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el ejército o guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.



Comentario

Al abordar las "prerrogativas del ciudadano", ciertamente era previsible que en relación al sufragio se tuviera que hacer definiciones

en torno a dos temas: restringir o no el derecho de votar a aquellos que tuvieran un mínimo nivel de educación; y la cuestión del sufragio femenino.

Veamos primero lo relativo al voto universal masculino. A finales del porfiriato una de las principales críticas al sistema político establecido en la Constitución de 1857 era la de que el sufragio universal de los ciudadanos varones permitía la manipulación de los electores y el fraude electoral. En su discurso del 1ºde diciembre de 1916, Carranza dio por válida esta crítica y explicó la imposibilidad de que la revolución constitucionalista diera marcha atrás en los siguientes términos:

> *Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.*
>
> *Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.*
>
> *De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.*
>
> *Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende: lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.*
>
> *Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solu-*

ción distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempañarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la república, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de

designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la república entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

Como puede observarse, Carranza consideró inamovible el principio del sufragio universal y confió que en futuro los riesgos que se le atribuían podrían ser controlados, por el desarrollo de la instrucción y, sobre todo, en que la obligación de votar, establecida en el Artículo 36, se haría efectiva con su propuesta de que el incumplimiento de obligaciones por parte de los ciudadanos, fuera sancionado con la suspensión temporal de sus prerrogativas, contemplado en la fracción primera del Artículo 38 del Proyecto de Constitución a lo que, de manera indirecta, también hizo alusión en el texto que acabo de transcribir.

Con respecto a este tema, la 1ª. Comisión sancionó en sus términos los argumentos y la propuesta de Carranza y en el debate, cabe destacar la intervención del diputado Esteban Baca Calderón, por su propuesta de que el voto no restringido se estableciera sólo en las siguientes elecciones constitucionales mediante un transitorio y por los escritos de otros dos revolucionarios y funcionarios del gobierno preconstitucional del Primer Jefe, Roque Estrada, Secretario de Justicia y Eduardo Hay, Subsecretario de Fomento, quienes también abogaron a favor de la restricción del sufragio.

Y, por lo que se refiere al sufragio femenino, conviene señalar que Carranza no lo mencionó y que la 1ª. Comisión decidió no tomar en cuenta las opiniones favorables que se le presentaron. Para ubicar esta decisión en su contexto histórico, es necesario hacer notar que en esto nuestros constituyentes no fueron tan permeables, como en la cuestión laboral, al progresismo de la época. Aunque también es justo decir que después de varios años de lucha organizada, la 19ª. Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, que estableció el sufragio femenino en igualdad a los varones, fue aprobada el 26 de agosto de 1920; y que, en Inglaterra, después de

años en los que hubo represión, encarcelamientos y huelgas de hambre de dirigentes sufragistas, la igualdad del derecho a votar, fue establecida totalmente hasta 1928.



57° Sesión Ordinaria 23/01/17

Dictamen

Ver Dictamen Conjunto del 23/01/17

"Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:
"I. Votar en las elecciones populares;
"II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca;
"III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
"IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
"V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

63° Sesión Ordinaria 26/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen de 23/01/17.)

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Palavicini: Suplico a la Comisión se sirva informar por qué no ha tomado en consideración las iniciativas que se le han turnado, relativas al voto femenino.

- El C. Monzón: A moción de varios ciudadanos diputados no se tomó en consideración ese voto, o esa opinión de que la mujer tuviera voto en las elecciones, y también por cuestión tradicional. (Voces: ¿Cuál es?) No se tomó en consideración y eso se hizo a moción de varios ciudadanos diputados que se acercaron a la Comisión para ello.

- El C. Palavicini: El señor Monzón no ha puesto atención probablemente a mi pregunta, o no la he podido hacer clara.

- El C. Monzón: Sucederá que ahora podrá usted venir a defender el voto femenino... (Risas.)

- El C. Palavicini: El dictamen dice que tienen votos todos los ciudadanos: Está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones quedan las mujeres y

si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas. Parece que no he podido hacerme entender del señor Monzón.

- El C. Monzón: No tomamos en consideración esa opinión de que la mujer también debía tener voto. (Voces: ¡No es esa la pregunta!)

- El C. secretario: Se han inscrito para hablar del artículo 35 los diputados siguientes: En pro, Bojórquez Juan de Dios y Martí Rubén; en contra, Calderón Esteban.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Calderón en contra.

El C. Calderón: Señores diputados: Vengo a ocuparme de esas dos fracciones, la I y la II, del artículo 35, que dicen:

"Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares;

"II. Para ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca."

Aquí, en esta fracción, no se determina cuáles sean esas restricciones que se van a poner al principio. Nosotros sabemos que siempre, después del principio viene la restricción, porque los principios no son absolutos. Hemos convenido en la libertad de enseñanza en el artículo 3o., y después del principio vinieron las restricciones. No creo conveniente dejar aquí de una manera vaga esto, para ver si la ley orgánica establece esta restricción o no.

Yo quiero hablar solamente de una restricción al ocuparme de esa materia; no quiero referirme a la manera de hacer las elecciones en los Estados, para municipios, para ayuntamientos ni para gobernadores de los Estados. La materia electoral de los Estados incumbe a las legislaturas de los mismos. Allá las legislaturas de los Estados establecerán las restricciones que estimen convenientes para afianzar su régimen democrático. Me voy a ocupar solamente de la elección de presidente de la República y de diputados y senadores. La de Presidente, que se verifica cada cuatro años, y la de senadores, cada cuatro años; la de diputados, ustedes saben cuántos vienen de cada Estado y se verifica cada dos años; por lo mismo, bien serán largos períodos; no establecen una tensión continua en el país, pero sí nosotros, como revolucionarios, debemos evitar a toda costa que el Poder central vaya a caer en manos de la reacción.

La 1a. Comisión de Puntos Constitucionales se ha cubierto de gloria en la lid parlamentaria por el peculiar acierto de sus dictámenes que ahorran tiempo y discusiones acaloradas, y como creo que no abriga la pretensión de ser infalible, confío en que se oirá con serenidad mis humildes opiniones que son el fruto de la observación personal. Espero también de la benevolencia de la Cámara que analizará serenamente mis humildes conceptos, ya que la Carta Magna que se discute debe ser el resultado de una obra colectiva, tendiente hacia el progreso y la libertad humana. Nos hemos sentido intensamente satisfechos al consagrar en esta Carta Fundamental las más amplias, garantías para el obrero y pronto nos sentiremos también satisfechos de haber resuelto en los términos más justicieros, al menos más bien intencionados, la cuestión agraria, estimulando las sanas aspiraciones del pequeño agricultor. En el orden político hemos suprimido definitivamente la odiosa institución de los jefes políticos, emancipando al Municipio Libre, y en este nuevo orden de libertad, contra los desmanes de las autoridades administrativas y de los jueces venales. Hemos asegurado, pues, la tranquilidad del hogar y encaminado a los parias por el camino de la redención. Nuestra obra, grandiosa, sublime, consecuencia de una lucha sangrienta, no será completa, si no la aseguramos de una manera definitiva contra las embestidas de la reacción.

El artículo que nos representa la Comisión aceptando el voto limitado, sin tener en cuenta el medio social, distinto del interior al de la frontera, entraña un peligro serio, un peligro verdadero. Esto está en el sentir de los revolucionarios más sinceros e ilustrados de la Asamblea entre los que se encuentran también algunos miembros de la Comisión. Sin embargo, se adopta la forma del sufragio ilimitado huyendo de un peligro inmediato, pero imaginario, que entraña la restricción del voto, para caer en un peligro no muy lejano, pero verdadero. No nos forjemos ilusiones, señores diputados; si este Congreso Constituyente se forma casi en su totalidad de elementos homogéneos intensamente radicales, es debido solamente a que el elemento armado acaba de destrozar en los campos de batalla a la reacción, y los leaders más conspicuos de ésta arrastran su ignominia por el extranjero. Pero día vendrá, y no muy tarde, si el orden constitucional lo permite, en que la reacción se organice de nuevo para combatir por medio de la prensa, por medio de la tribuna, abierta y ferozmente, no veladamente como hoy, a los jacobinos, a los verdaderos hombres de la revolución. Y entonces, el partido liberal se verá en la necesidad de apelar al fraude electo-

ral para afianzar el Poder y a esto se le llamará la nueva dictadura militar, porque el fraude electoral llamará en su apoyo a las bayonetas.

Esto, que está muy lejos de ser el funcionamiento normal y benéfico de la democracia que nosotros ambicionamos, mantendría en tensión al Gobierno y a la sociedad, si no en la frontera, sí en todos los Estados del país.

Debemos convenir en que el partido liberal no cederá el campo a la reacción por ningún motivo y en que la democracia no consiste en llamar a los reaccionarios al poder.

Por el momento considero altamente político y justiciero sostener el voto ilimitado, puesto que los elementos revolucionarios civiles y armados, incluyendo en estos últimos a los analfabetos, se sentirán altamente satisfechos al dar su voto por su Primer Jefe, para llevarlo a la primera magistratura de la nación. Pero pasada esta lucha política y designados ya el presidente de la República y el Congreso de la Unión, que serán el timón de la nave nacional, las circunstancias de la lucha electoral cambiarán por completo.

La honorable Comisión dictaminadora, si reflexiona en la justicia de estos conceptos, puede muy bien, si la Asamblea lo permite, modificar su dictamen, conciliando el interés político del momento con el interés futuro, por medio de un artículo transitorio, expresando en él que por esta vez la elección de los poderes mencionados será absolutamente libre, y consignando en el artículo en cuestión la restricción razonable, ya que los principios no pueden ser absolutos; que el voto universal o ilimitado presenta graves inconvenientes, aun en los Estados más avanzados como Sonora, estoy dispuesto a demostrarlo.

Obrar así, como lo propongo, es ser consecuente con los principios que sostenemos, es obrar con sinceridad y honradez política, es recoger el fruto amargo de la experiencia.

Si la revolución maderista, que tuvo por lema el sufragio efectivo, no hubiera claudicado en Ciudad Juárez, la Legislatura, consecuencia del voto ilimitado, esto es, del fraude electoral, que fue hostil al presidente mártir, la habría hecho fracasar. Y no fue el deseo de votar de los inconscientes, de los analfabetos, la causa eficiente de la revolución de 1910. La muerte del presidente Madero, sangriento bofetón dado a la soberanía popular, significaba sencillamente para el hombre rústico la regresión a la dictadura

militar, al imperio de los odiosos jefes políticos, de los jueces venales, viles lacayos de un verdugo que se llamaba el capitalista.

Y si la revolución actual alcanza las más bellas conquistas para el paria en general al resolver la cuestión obrera y por medio del amparo le asegura también las garantías individuales, no debemos olvidar jamás que esos beneficios sólo puede hacerlos efectivos y defenderlos victoriosamente por el voto restringido, la clase pensadora, el glorioso partido liberal.

Estoy tan convencido de estas verdades, que, como he dicho, son el fruto de una personal experiencia, y estoy tan convencido también de la necesidad de que debemos obrar con entereza, colocándonos a la altura de la misión que se nos ha encomendado, prescindiendo de todo interés personal, ya que sólo debemos pensar en el interés de la colectividad y en la futura grandeza de nuestra patria, que no he vacilado en ocurrir en auxilio de nuevas opiniones que robustecieron mi convicción, para someterlas, y, al efecto, os presento un estudio sobre esta materia, hecho por un gran revolucionario, puro, sincero, desde la época maderista.

"El voto político -dice- es la expresión de la voluntad del ciudadano y esta expresión adquiere su máxima importancia..."

- El C. secretario interrumpe al orador por haberse terminado el tiempo reglamentario.

- El C. Dávalos: Pido la palabra. Que se pregunte a la Asamblea si desea que continúe el orador.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se prorroga el tiempo al orador. Concedido.

- El C. Calderón: Señores, hubiera deseado expresar en un solo minuto toda esta exposición, puesto que no es mi intención estar cansando la atención de la Cámara. Yo hago un llamamiento al patriotismo de los señores diputados, a fin de que lleguemos a formar un criterio verdaderamente sólido sobre la cuestión del voto.

(Da lectura al siguiente documento:)

"México, 29 de diciembre de 1916.- Señor general Esteban B. Calderón.- Gran Hotel.- Querétaro.

"Muy apreciable amigo:

"Sin tener a la vista copia ninguna de la carta que dirigió usted al señor general Obregón, me permito remitirle algunas ideas mías respecto al problema del "voto", sin que estas ideas formen opinión concreta y determinada, porque –confiésolo con ingenuidad– en mi cerebro no ha podido hasta hoy resolverse de una manera firmísima tal problema.

"El "voto" político es la expresión de la voluntad del ciudadano, y esta expresión adquiere su máxima importancia dentro de nuestro régimen gubernamental en su modalidad colectiva. La cuestión relacionada con esta modalidad puede estudiarse en su fase teórica y en su fase práctica, y me permito advertir desde luego que ha sido tratada hasta hoy casi exclusivamente en su fase teórica.

"Para proceder con método en la exposición de mis pobres ideas y no menos pobres observaciones, trataré separadamente ambas fases.

"TEÓRICAMENTE

"El ciudadano expresa su voluntad electiva por medio del "voto" y la mayoría resultante del conjunto de todas las expresiones se considera como la expresión de la voluntad de este conjunto.

"Supónese que cada ciudadano expresa su voluntad por su propia iniciativa, sin influencias extrañas de ninguna clase; es decir, que cada individuo dirige su voluntad por apreciaciones exclusivamente personales. Para que esta suposición tuviera visos de veracidad tendría que hacerse una suposición mucho mayor, que sería la de que todos y cada una de los ciudadanos tuviesen mediano conocimiento siquiera de la cosa pública y de las personalidades capacitadas para poder administrarla.

"El simple enunciado de esta última suposición nos obliga a rechazarlo. Para admitirla, sería preciso la existencia de una densidad tal de cultura, que hubiese extinguido por completo el analfabetismo. Más aún, el simple hecho de saber leer y escribir -no ser analfabeto- no implica la seguridad de dirigir bien nuestra voluntad, aunque ese deber se adune a la edad adulta.

"Nuestro país posee un enorme tanto por ciento de analfabetos; de ahí que no sería razonable conceder el "voto" al individuo por sólo el hecho de haber llegado a la edad de la ciudadanía.

"Menos falta de razón sería conceder el "voto" por el exclusivo saber de lectura

y escritura; y el ser menos falto de razón no quiere decir ser razonable.

"Conforme a estas brevísimas consideraciones, exclusivamente teóricas, no puede fundamentarse el sufragio universal.

"PRÁCTICAMENTE

"Toda campaña política comienza por la labor tendiente a formar agrupaciones de ciudadanos, ya con el nombre de "partidos", "clubs", "juntas", etc.

"Desde luego es preciso examinar la labor preparatoria para la formación de esas agrupaciones. Esta labor se lleva a cabo por bien reducido número de personas en cada región, las cuales van orientando hacia sus ideas y sentimientos personales las ideas y sentimientos de aquellos que van a formar grupo. Nótese desde luego como factor importante en la labor política siguiente la influencia de los promotores, agitadores o propagandistas, y este factor tiene que amoldar u orientar hasta cierto punto los factores individuales representados por cada uno de los miembros del grupo. Esta consideración se verá mucho más clara al fijarnos en que en toda región cada agitador labora primero entre quienes le están subordinados por cualquiera causa, luego entre sus amistades; después entre sus conocidos sobre los cuales ha podido comprender que tiene alguna influencia, y, por último, entre los demás habitantes. Esta es la labor directa e inmediata, y la labor indirecta y mediata es aquella que llevan a cabo los subordinados, amigos y simpatizadores sobre el conjunto. En todos estos casos debemos fijarnos en que la labor empieza con la influencia de los iniciadores y que luego esta influencia va propagándose por radiación, con bien leves modificaciones. Conforme a estas iniciales consideraciones, bien podemos entrever que los trabajos que tendrían que llevarse a cabo en las agrupaciones ya están orientados de antemano por la opinión de un reducido número; con lo cual empieza tan pronto a restringirse el "voto" y, por ende, la significación y el valor del sufragio.

"Los que hemos laborado con alguna frecuencia en asambleas políticas tenemos conocimiento, aunque sea reducido, de su peculiar psicología. Raras veces se impone en ellas lo racional, porque el factor preponderante es el sentimentalismo. Este sentimentalismo es producto genuino y espontáneo de la naturaleza humana y, por ende, se exterioriza inmediatamente, traduciéndose en pensamientos, ideas, doctrinas y sistemas de carácter idealista y absoluto, puesto que se basa en concepciones teóricas fundamentadas

en ese anhelo insaciable de sacudir todo lo que nos molesta de momento y de llegar cuanto antes a la consecución de la felicidad. En esas asambleas políticas el factor "medio" rarísimas veces es tenido en cuenta, porque para ello se necesita de labor analítica, propia únicamente de los procedimientos científicos.

"La política -ciencia- tiene por objeto principal el mejoramiento individual y colectivo, y para escoger los medios eficaces es preciso una ardua labor observativa, analítica, meditativa y sintética, propia de un reducidísimo número de individuos, cuyo laboratorio está muy lejos aún de la tribuna popular y hasta de la parlamentaria. Aquella idea de mejoramiento se transforma en la mente de los agitadores políticos en ideas abstractas y en principios absolutos a impulsos de esa ansia incontenible de inmediata felicidad que agita a la naturaleza humana, y esas ideas abstractas y esos principios absolutos producen en la imaginación de las masas y hasta en la de las asambleas la más amplia disposición para aceptar todas aquellas medidas tendientes a su realización inmediata, con exclusión casi completa del medio en donde esas medidas deben aplicarse. De ahí que en las masas y en las asambleas predomine casi siempre la opinión de idealistas y soñadores -sentimentales- cuyo temperamento es precisamente contradictorio del temperamento científico.

"Si la ciencia política tiene por objeto el mejoramiento individual y colectivo, claro está que esta ciencia debe de fundamentarse en todos los conocimientos humanos que son objeto de todas las ciencias. Los principios de estas ciencias son siempre hipotéticos, relativos y prevenidos siempre para la rectificación; de ahí que sea preciso para el mejor acierto de los problemas una labor exenta por completo de sueños y fantasías y principalmente exenta de tendencias absolutas. Ahora bien; el temperamento propagandista es siempre sentimental, absoluto y muy deficiente en asuntos científicos.

"El factor sentimental en las asambleas políticas está plenamente demostrado y no necesito acudir a ejemplos para evidenciarlo ante la clara inteligencia de usted. A este respecto, solamente me permito inducirle a aplicar su recuerdo y su consideración a hechos acaecidos en pleno Congreso Constituyente, cuyos comentarios son todavía objeto de consideraciones y hasta de discusiones importantes.

"Quien estas líneas escribe más de una vez ha sido arrastrado por la corriente sentimental de las asambleas, y más de una vez se ha arrepentido en la calle de lo

que aceptó en una asamblea... Es que en éstas el más ilustrado llega a ser vulgo... ¿No se ha sorprendido usted alguna vez al observar en una plaza de toros las ardorosas aclamaciones de individuos a quienes juzgaba usted incapaces de la menor descompostura, aun en las simples inflexiones de voz? Es el ambiente de las multitudes que se exhibe en muy pequeño menor grado en las asambleas.

"De lo hasta aquí considerado podemos extraer las siguientes conclusiones:

"a. El sufragio universal no entraña la expresión libre y espontánea de cada uno de los sufragistas, sino la expresión de la voluntad de un pequeño grupo formado por los agitadores; en consecuencia, ese sufragio universal es un sufragio profundamente restringido.

"b. En el sufragio es factor decisivo el sentimentalismo, contrario hasta hoy en la mayoría de las veces a la significación intrínseca y real de los problemas políticos y sociales.

"Examinemos primeramente el problema sufragista en el medio actual de México.

"La masa de la población sobre la que actúan los agitadores está integrada aproximadamente por un veinticinco por ciento que sabe leer y escribir y un sesenta y cinco por ciento de analfabetismo.

"Ya hemos observado que no basta exclusivamente saber leer y escribir para que los individuos se pongan a salvo de la influencia de los agitadores y puedan dirigir conscientemente su voluntad; y si calculamos que del veinticinco por ciento que compone éstos apenas un dos o tres por ciento se puede calcular ilustrado, podemos extraer la conclusión que ese dos o tres por ciento constituye un factor apenas apreciable en el resultado final. Digo que apenas apreciable, porque la ilustración firmemente científica queda opacada por esa otra llamada ilustración que se exhibe con lírica literatura, en donde es preciso buscar arduamente para tropezar con algún concepto digno de tomarse en cuenta...

"Pero acordemos capital atención -lo exige nuestro medio actual- al analfabetismo, constituido por un setenta y cinco por ciento de la población. Es esta la materia principal que es objeto de las actuaciones de los propagandistas o agitadores políticos.

"Podemos desde luego considerar que casi todo ese analfabetismo se encuentra en nuestra población rural, porque los obreros de las capitales ya saben leer y

escribir en su inmensa mayoría. Ese analfabetismo rural está muy lejos de ser libre no ya para expresar su voluntad electiva sino también para actuar bajo la influencia de los propagandistas políticos, porque, aparte de que esta propaganda se limita casi exclusivamente a centros de población de relativa importancia, está sujeta con lazos que pudiéramos llamar férreos al cacicazgo de los terratenientes, y ya sabemos que los intereses de ese proletariado están generalmente en pugna con los de dichos terratenientes.

"En esa propia masa analfabeta actúa con mayor influencia quizá la acción religiosa o, para mejorar expresarme, la tendiente a proteger los intereses del Clero, y ya sabemos también que en este otro caso estos intereses no dejan de estar en pugna con los propios votantes.

"Preciso es advertir, aunque esté bien sabido, que existe estrechísima liga entre los intereses del Clero y de los terratenientes, que constituyen columnas capitales del conservatismo de nuestro país.

"Fíjese usted, querido compañero, que en esta simple advertencia están implícitos graves problemas para México como son, entre otros, el agrario y el educativo. Su estudio no cabe en los límites de esta carta, cuyo objeto exclusivo es el problema sufragista.

"Aunque, como ya dije arriba, saber leer y escribir no escuda a nadie en contra de la influencia sentimental y religiosa, las condiciones especialísimas de nuestro medio, apuntadas ya, nos inclinan a juzgar conveniente la restricción del sufragio. ¿Y cómo y en qué términos esta restricción?

"En mi concepto, la única de que se puede hablar es la de que el votante sepa leer y escribir, porque si quisiéramos adelantarnos más, tropezaríamos con lo imposible al pretender valorizar el "voto" y caeríamos en el grave peligro del "voto" de calidad.

"Como la inmensa mayoría de los que saben leer y escribir viven en centros de población de relativa importancia y en esos centros se quebranta mucho la autoridad de los patrones en virtud de la influencia de las ideas de los individuos más o menos ilustrados, de la restricción del "voto" en el sentido indicado garantiza un poco la bondad del resultado final. Digo que garantiza un poco, porque es preciso no hacernos ilusiones sobre su bondad completa. Además, los trabajadores de las capitales están ya en días de emancipación y sobre ellos no ejerce

ya tan decisiva influencia como en el peonaje la autoridad de los representantes del dogma, ya sea éste religioso, oficial o social...

"Pero surge este temor: ¿La restricción del "voto" no podría ser esgrimida por los enemigos como una arma para provocar una insurrección de los analfabetos en estos momentos críticos? Confieso mi impotencia para calcular los efectos; pero me inclino a creer que no sería peligro de gravedad, dada la apatía de nuestra población para el ejercicio de sus derechos políticos.

"Claro que sobre esta primera faz de nuestras consideraciones caben muchísimos más argumentos; pero ellos los dejo al bien amplio y sereno criterio de usted.

"Hasta aquí, pues el examen del problema sufragista en el medio actual de México.

"Pasemos ahora al examen del supuesto medio futuro.

"Es de esperarse que la convulsión insurreccional que desde hace seis años conmueve al país haya despertado y siga despertando a los espíritus en el conocimiento y atracción de la cosa pública, y que esta atracción y conocimiento le lleven poco a poco a dar valor a la expresión de la voluntad por medio del "voto". Es una consecuencia forzosa de todos los factores puestos en juego en esta época intensísima; pero es preciso no esperar una transformación brusca en nuestra conducta, porque el origen de nuestras acciones está en la étnica, y desde el momento que ésta es el conjunto de todos los factores que han intervenido en nuestra formación como individuos y como colectividad, los cuales nada o muy poco han dependido de nuestra voluntad, es imposible admitir que un simple sacudimiento insurreccional destruya por completo las características de nuestro pasado.

"A este respecto y con motivo de la incipiencia cuantitativa del "voto" en nuestras luchas electorales, ya en 1911 decía yo en mi obra "La revolución y Francisco I. Madero", lo que sigue: ¿Indica esto falta de energías en nuestro pueblo? No; indica únicamente falta de cultura. Puede en un momento dado lanzarse con las armas en la mano y sostener una lucha constante, tenaz y cruel por lo que algunos de sus directores, tan entusiastas como incultos, llaman "la reconquista de sus sagradas libertades holladas y escarnecidas" y confeccionar una epopeya con pasmosos heroísmos; pero vencido y domado el enemigo, limpio va el camino de obstáculos, apenas si del número de

los mismos ardorosos combatientes se acercan los comicios un cuarenta por ciento o menos. La labor resulta mediocre; y la verdadera conquista, que debe ser la del civismo, permanece aún con los caracteres de un problema que tendrá que irse resolviendo de una manera lenta y paulatinamente, evolutivamente, con sus soluciones de continuidad revolucionaria, pero necesarias..."

"Porque la revolución no es sino una manifestación físico-química caracterizada por la acumulación de energía ante los obstáculos que impiden el desarrollo natural de esa propia energía evolutivamente, y la insurrección es la crisis del estallar de aquella energía contenida y no tiene más objeto que el de destruir los obstáculos que impedían su desarrollo. Consumada la insurrección, la revolución se consuma aceleradamente en virtud de la rápida expansión de aquella energía acumulada; pero al no encontrar ya obstáculos que la impidan desarrollarse, este desarrollo se efectúa nuevamente en el terreno evolutivo.....

"No porque una corriente de agua sea detenida por un dique cuando la fuerza acumulada en la presa rompa el dique se ha manifestar el agua en diversa composición química fundamental; el agua sigue siendo agua y lo único que exhibe inmediatamente de romper el dique, es un curso más acelerado que anteriormente, y ese poco a poco se va normalizando hasta manifestar de igual manera que antes de tropezar con el dique. Los elementos químicos que el agua ha venido recogiendo en el transcurso de su cauce son los que vendrán a producir beneficio o prejuicio en las tierras que bañe progresivamente.

"Si la cuarta etapa revolucionaria -reconstrucción- se manifiesta consecuente con las causas que la crearon y desarrollaron, y el Gobierno mismo se adapta a esas causas, es indudable que se obtendrá un mejoramiento en las condiciones individuales y colectivas; mejoramiento que tendrá su reflejo en el "voto" mismo.

"Uno de los problemas que fundamentaron la revolución es el agrario que, en mi humilde concepto, podrá ser su mínima expresión el fraccionamiento de la propiedad territorial. Este fraccionamiento quebrantará, indudablemente, la autoridad de los terratenientes, y tal quebranto beneficiará en la misma proporción la bondad del "voto" por la libertad relativa de los votantes. Claro que los terratenientes se multiplicarán, pero esa multiplicidad traerá las siguientes consecuencias: I. Debilitamiento de la autoridad de cada uno de ellos, en virtud de la divi-

sión.- II. Al debilitarse esa autoridad pierde su carácter exclusivista o aristocrático.- III. Modificación de las ideas y tendencias autoritarias, en virtud de ser un número mucho mayor.- IV. Manifestación de intereses más generales, por la misma causa.- V. Mayor contacto entre terrateniente y el peón, en virtud de proximidad de intereses.- VI. Competencia entre los propios terratenientes, con su reflejo en los peones que les están subordinados.- VII. Mejor condición de peonaje, en virtud de la mejor explotación de la tierra, lo cual dará por resultado que puedan ocurrir los pequeños a las escuelas.....

"Surge el problema de la instrucción.

"El Congreso Constituyente ha arrancado por fin, el poder instruccional del Clero; y si esta tendencia se lleva a efecto y persiste enérgicamente, el resultado será que ya no toque al Clero la formación del alma de la niñez, que es la esencia del alma del ciudadano. Niño laico, ciudadano laico, y cuando éste entre al ejercicio de sus derechos de tal, mejor orientación tendrá su voluntad y mejores frutos de ella.

"Dentro de esos educados laicamente surgirán los políticos y agitadores, quienes, aunque sujetos a la fuerza sentimental, no lo estarán tanto a su manifestación religiosa.

"El ciudadano así formado se encontrará en un medio social concordante con sus ideas y su labor política otra orientación tendrá, porque verificarase ineludiblemente entre espíritus de similares tendencias.

"Estas consideraciones son de aplicación lejana y para su efectividad es preciso un lapso de tiempo y una labor uniformemente constante para que se transforme en costumbre, lo que apenas se reforma, y para que se transforme en herencia lo que apenas va a ser educación. Porque es preciso no olvidar nunca que una conquista se hace verdaderamente cuando ha podido pasar de una generación en forma de herencia, es decir: Cuando venga a formar parte del inconsciente individual.

"De lo inmediato anterior se desprende que durante un largo número de años persistirán todavía las causas que apuntamos para convenenciar la restricción del "voto". Esta restricción no tendrá ya razón de ser en nuestro medio cuando el analfabetismo se haya reducido notablemente y la instrucción clerical quede en la mente apenas como un recuerdo.....

"Cuando el analfabetismo esté representando por un porcentaje insignificante y bajo la precisa influencia de la instrucción laica, ya tampoco tendrá razón de existir la restricción del derecho a ense-

ñar; entonces podría haber absoluta libertad de enseñanza, y esa libertad traería como resultado el equilibrio de las fuerzas sociales, que es condición indispensable para una larga vida normal de los pueblos. "Muy lejana se calcula desde luego esa venturosa etapa para México; pero así es la labor evolutiva, así es como marchan y progresan las sociedades. "He expuesto aquí, querido compañero, una parte de las muy pocas ideas que poseo sobre el problema del sufragio. Repito que en mi mente no ha tomado forma decisiva y terminante la solución del problema, por eso podrá usted encontrar cierta incoherencia en la expresión. Toca a ustedes, los constituyentes, resolverlo lo más atinadamente posible, porque de esa resolución surgirá un factor de progreso o de estancamiento en nuestra colectividad.

"Con mi saludo de indestructible compañerismo para la diputación tapatía, y especialmente para aquellos con quienes compartí goces de victoria y amargor de derrota, le envía un estrecho abrazo afectísimo amigo.

"R. Estrada.

"NOTA.- Esta carta corresponde a la petición verbal de usted y a dos telegramas posteriores, demandando mi opinión sobre el problema del "voto".

El resumen de este capítulo, relativo a la instrucción, es este:

Juzga el autor de estas ideas que una vez que el medio analfabeto esté contrarrestado por el cincuenta, por el sesenta, o por el setenta por ciento de hombres conscientes que sepan leer y escribir, no tendrá razón alguna la restricción del voto para la gente que sepa leer y escribir, y que para entonces la restricción que se hizo al artículo 3º tampoco tendrá razón de ser; pero que por el momento juzga un deber, es decir, una necesidad imperiosísima, poner a salvo las instituciones liberales de la influencia de la reacción. No abusaré de la ilustrada atención de la Cámara y me propongo terminar cuanto antes, como han visto, suprimiendo hasta capítulos que no son del caso referir, puesto que la ilustración de la Asamblea no es preciso que considere por el momento esos puntos. Está hecho el resumen. El coronel ingeniero Eduardo Hay... (Voces: ¡General, no coronel!) como revolucionario puro y sincero creo que no tiene tacha, general ingeniero, efectivamente, dice así. Es muy breve lo que voy a comunicarles:

"Hay dos clases de elementos principales que deben tomarse en consideración en una votación: Los elementos perfectamente conscientes y los semiconscientes. Los elementos conscientes son las

clases ilustradas y el obrero que sabe leer y escribir y que está perfectamente compenetrado de sus derechos; y los elementos inconscientes están compuestos principalmente del peonaje, ignorante en su gran mayoría, por no saber leer ni escribir.

"El elemento obrero vive, en general, en las grandes ciudades, en donde hay prensa y en donde, por lo tanto, está en condiciones de poder enterarse de la situación política del país y de las características de idiosincrasia de las figuras políticas que pretenden ser dirigentes; en cambio, el peonaje, que en general no sabe, como arriba digo, ni leer ni escribir, permanece supremamente ignorante de las características de idiosincrasia de los hombres políticos, y no pueden guiarse, al depositar su voto, sino por las influencias ejercidas en él, ya sea por el gran terrateniente, ya por el Clero y sus representantes. Yo he ido al campo de batalla para luchar por el pueblo y creo que mi conducta está perfectamente de acuerdo con los principios por los que fui a luchar, al pretender restringir el voto, pues en mi opinión el voto restringido es en favor del mismo elemento ignorante al que se le quita el derecho de votar; y este mal, si es que así puede llamársele, está más que ampliamente compensado con el bien emanado de la substitución de la "cantidad" del voto por la "calidad" del voto. Es preciso que, ya que al pueblo mexicano se le ha dado el derecho de votar, este derecho sea usado debidamente por aquellos por quienes lo pueden usar, pues de otra manera sobraría criminalmente, como cuando se entrega un arma a un niño que todavía no está en condiciones de manejarla. Démosle el voto a quien lo sabe usar: Al pueblo perfectamente consciente, al obrero o al peón que sabe leer y escribir; pero reservémoslo de aquel que no sabe leer ni escribir, y así podremos estar seguros que habrá grandes probabilidades de que los futuros gobernantes de México serán debidamente seleccionados.

"Hay otra razón que yo considero de mucha importancia y que se produciría desde el momento en que el derecho de votar sea limitado a aquellos que saben leer y escribir: Se provocará automáticamente, entre los analfabetos, un deseo natural y lógico para tener el derecho de votar, y este deseo se transformará en la asistencia a la escuela, del mismo individuo, o por lo menos de todos sus hijos, y de esta manera, en muy pocos años, habremos destruido en parte los efectos del gran crimen de Porfirio Díaz, que consistió en que más de treinta años de poder absoluto, el pueblo conservó su analfabetismo.

"El voto restringido nos garantiza que el elemento liberal seguirá rindiendo los

destinos de la patria; el voto sin restricciones, dentro de poco tiempo, gracias a los votos de los analfabetos, guiados por los terratenientes o por los curas de los pueblos, nos conducirá irremisiblemente a los Gobiernos conservadores y quizá ultraclericales.

"No faltará quien, para hacerse simpático a las masas, grite que el voto no debe ser restringido, puesto que la revolución se hizo para el pueblo, y que el pueblo lo componen todos los elementos, sepan o no leer; pero yo estoy seguro que contra esos que gritan así habrá muchos hombres sensatos, muchos que realmente han peleado por el pueblo, muchos que realmente se han sacrificado por el pueblo, y muchos, también, que realmente son verdaderos liberales y saben sacrificar un poco de política barata a cambio de hacer una obra verdaderamente benéfica para ese pueblo por el cual gritan.

"Si yo hubiese tenido ese honor de estar en ese Congreso Constituyente, con toda mi alma, sinceramente, abría yo apoyado el voto restringido más ampliamente y con mayor vehemencia que como puedo hacerlo aquí. Usted verá, mi estimado compañero, como este asunto va a ser una piedra de toque para los que son verdaderamente revolucionarios y verdaderos liberales.

"En resumen, soy partidario del voto restringido para todas las elecciones, exceptuando las municipales.

"Esperando que haya dejado a usted satisfecho mi franca opinión en este asunto de tan gran importancia, y deseando sinceramente que el Congreso Constituyente, con miras francamente revolucionarias y liberales, decida favorablemente en este asunto, el saludo afectuosamente y me repito", etcétera..."Firma: Eduardo Hay."

Señores: Recuerdo a ustedes, para abandonar esta tribuna, que yo he apelado a la benevolencia, ilustración y patriotismo de la honorable Comisión dictaminadora a fin de que medite sobre mi proposición, que concilia el interés político del momento con el interés futuro... (Voces: ¡No!) en el concepto... (Voces que interrumpen al orador.) Suplico a ustedes tengan la bondad de oír, que creo han olvidado lo que propuse. La proposición que sometí a la honorable comisión era esta: Las elecciones para los poderes federales, en el momento actual, absolutamente libres, y para dentro de dos o cuatro años, en la siguiente lucha electoral, el voto se reputa consciente, para los que saben leer y escribir, usando de una elección verdaderamente liberal, no usando del fraude en las credenciales, esto es,

que chorrean fraude y vergüenza, y que no son más que el engaño, y que han echo formar en el carácter del pueblo la hipocresía, abandonando la lucha política.

- El C. presidente: Me permito suplicar a la Asamblea se sirva prestar la atención que merecen los oradores, porque precisamente ahora, cuando hablaba el señor Calderón, pude fijarme que había diez y ocho diálogos en la Asamblea y en consecuencia, creo que de nada sirven los discursos largos, porque de nada sirven si no se fija la atención en ellos para formarse un criterio. Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

- El C. Monzón: Señores diputados: En contra de la opinión o dictamen de la comisión, el señor general Calderón es partidario de la restricción del voto, especialmente para los altos puestos. Voy a exponer aquí breves razones para apoyar el dictamen, que por su bondad misma se defiende por sí sólo, todos los señores diputados de verdadero impulso democrático, todos los señores diputados que sientan palpitar dentro del pecho un alma francamente revolucionaria, todos los señores diputados que hayan votado enérgicamente no al dictatorial artículo 108, deben ser partidarios acérrimos y convencidos de la efectividad del sufragio en las masas masculinas. Cuando México tuvo la forma de gobierno monárquico, esta misma forma de gobierno monárquico impidió la efectividad del sufragio. Cuando México adoptó la forma de gobierno republicano, el Gobierno despótico y tiránico, apoyado por los esbirros del militarismo, por la clerigalla infame y por la burguesía insolente, también impidieron la inefectividad del sufragio... (Dirigiéndose a un mozo que andaba repartiendo papeles a los ciudadanos diputados.) Oiga usted, joven repartidor, suspenda un momento su operación. Bien; cuando el sufragio efectivo fue más tiranizado, más vilipendiado, fue en los aciagos tiempos de la dictadura de Porfirio Díaz. Por eso, cuando Francisco Madero, desde las mazmorras de San Luis Potosí, le dijo al pueblo mexicano: "Levántate y reconquista tus derechos consulados", las primeras palabras que estampó en sus pendones fueron las siguientes: "Sufragio Efectivo y No reelección". (Aplausos) Y entonces pudo contemplarse un espectáculo admirable, sublime, enternecedor: De las minas, de los talleres, de los campos, de las ciudades, de las aldeas, de los villorrios, de las montañas y de los valles, surgieron millares de millares de patriotas, hombres fuertes y viriles, la mayor parte analfabetos, que volaron a los campos de batalla a ofrendar su vida por la efectividad del sufragio. (Aplausos.) En la actualidad, decenas de miles de ciudadanos armados

y millones de desheredados esperaban del Congreso Constituyente 1917 que se proclame la efectividad del sufragio, (Aplausos.) porque saben que para eso y por eso trescientos mil muertos quedaron tendidos en los campos de batalla, en los campos sangrientos de la revolución. Si matamos su esperanza, si aniquilamos sus creencias, esperemos los resultados.

Parece que el señor Calderón, que es un gran revolucionario a quien yo estimo mucho, manifestó que en el Estado de Sonora el pueblo analfabeto concurre con gusto a las elecciones municipales, pero que no demuestra interés, o sea apego en las elecciones de los altos funcionarios, y no sucede así. La revolución ha levantado muy alto el espíritu de aquellos hombres, y creo que lo mismo habría sucedido en el resto del país. Lo vimos en las elecciones municipales de septiembre de 1916. Lo vimos en las elecciones para diputados al Congreso Constituyente en octubre del mismo año, y en estos momentos es un volcán en erupción: Traigo algunos periódicos que lo demuestran. De manera que la lucha electoral para gobernador en aquel estado asume rasgos muy interesantes, y creo que lo mismo pasará en el resto del país.

En lo que se refiere a las autoridades federales, diré que está preparándose ya el pueblo sonorense para entrar en las elecciones con verdadero interés. No es cierto que los individuos que saben leer y escribir estén más aptos para la democracia que muchos analfabetos que son hombres conscientes; la observación y la experimentación así lo demuestran, y también la opinión autorizada de eminentes estadistas, entre ellos el señor ingeniero Pani. Si es cierto que hay grandes irregularidades en la práctica del sufragio, es precisamente por la falta de costumbre; pero esas irregularidades no pueden subsanarse hoy ni dentro de dos o tres años, negando el voto a tres millones de hombres fuertes, viriles, aunque analfabetos. (Aplausos.) Tal equivaldría a cortar las piernas a una criatura que no anduviera, porque no pudiera andar, o bien, tal equivaldría a arrancar las orejas a algún sordo porque no oír. (Aplausos. Risas.) Yo creo que el remedio consiste en esto, y debemos ponerlo cuanto antes: En multiplicar la acción de la escuela (Aplausos.) y en multiplicar la acción de la prensa sana. Estos son los remedios que podemos hallar para subsanar estos males. La constitución de 1857 consagraba la efectividad del sufragio en los varones; el proyecto del ciudadano Primer Jefe también consagra la efectividad del sufragio. La comisión, de la cual formo parte, ha consagrado de igual manera la efectividad del sufragio. De manera que los señores dipu-

tados de impulsos verdaderamente democráticos, los señores diputados que sientan latir dentro de sus pechos un alma marcadamente revolucionaria, deben votar en pro del dictamen. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- Un C. secretario: La presidencia, por conducto de la secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que va a permitir que hable uno de los oradores del pro, porque no ha hablado ninguno, y enseguida se preguntará si se considera el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. ¡Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Calderón: Quiero hacer una rectificación.

- Un C. diputado: Ya habló mucho.

- El C. Álvarez: Yo pido la palabra en contra.

- Un C. secretario: La Presidencia manifiesta que, en su oportunidad, una vez hechas las votaciones, se concederá la palabra para rectificaciones. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

- El C. secretario: El ciudadano presidente estima que el sentir de la Asamblea es que se proceda a la votación. En tal virtud, se reserva el artículo para votar con los demás.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/01/17	Artículo 35	Mayoría Calificada	136	5	96.45	3.05	Contra

Lista Nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Fajardo, Labastida Izquierdo, Martín del Campo, Villaseñor Carlos y Villaseñor Jorge, que votaron contra la fracción I.

Constitución de 1917

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano: I.- Votar en las elecciones populares; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse para tratar asuntos políticos del país; IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36

Constitución de 1857

Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste. II. Alistarse en la guardia nacional. III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda. IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Proyecto

Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes; II. Alistarse en la guardia nacional; III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación y de los estados, que en ningún caso serán gratuitos; y V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las del jurado.



Comentario

Salvo la adición de la fracción V, sobre los cargos concejiles del municipo, igual al de la Constitución de 1857 y aprobado sin discusión y por unanimidad.



57° Sesión Ordinaria 23/01/17

Dictamen

Ver Dictamen Conjunto del 23/01/17

"Artículo 36.- son obligaciones del ciudadano de la República:
"I. Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes:
"II. Alistarse en la guardia Nacional;
"III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda:
"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
"V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida las funciones electorales y los de jurado."

Debate

Se aprueba sin discusión en la 63° Sesión Ordinaria del 26/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/01/17	Artículo 36	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes; II.- Alistarse en la Guardia Nacional; III.- Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda; IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37

Constitución de 1857

Art. 37.- La calidad de ciudadano se pierde: I. Por naturalización en país extranjero. II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Proyecto

Art. 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde: I. Por naturalización en país extranjero; y II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.



Comentario

Texto igual al de la Constitución de 1857 y aprobado sin discusión y por unanimidad.



57° Sesión Ordinaria 23/01/17

Dictamen

Ver Dictamen Conjunto del 23/01/17

"Artículo 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde:
"I. Por naturalización en país extranjero, y
"II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa

licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente."

Debate

Se aprueba sin discusión en la 63° Sesión Ordinaria del 26/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/01/17	Artículo 37	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde: I.- Por naturalización en país extranjero. II.- Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente; y III.- Por comprometerse en cualquiera forma, ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.

Artículo 38

Constitución de 1857

Art. 38.- La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

Proyecto

Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36º. Esta suspensión durará un año y se impondrá, además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley; II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; III. Durante la extinción de una pena corporal; IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad con cambios sustanciales en relación a 1857 ya que mientras en esa Constitución se dejó al legislador ordinario establecer los casos en que procedía la pérdida o suspensión de los derechos del ciudadano, los constituyentes de 1916–1917 prefirieron definirlos ellos mismos. Así, en la búsqueda de la construcción de una nueva ciudadanía, mediante la

sanción a las desviaciones, se volvió a esquemas anteriores a 1857, como el establecido en el Acta de Reformas de 1847, y volvieron a aparecer en nuestra constitución los vagos y los ebrios consuetudinarios. Pero, a diferencia del Acta de Reformas, que suspendía los derechos al "condenado a pena infamante" o en virtud de proceso en el que se pierda la cualidad de ciudadano, en el 38 de 1917 se estableció que los derechos se suspendían al estar sujeto a proceso penal, "a contar desde la fecha del auto de formal prisión", es decir, antes de ser juzgado.



57° Sesión Ordinaria 23/01/17

Dictamen 23/01/17

"Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
"I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalaré la ley;
"II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
"III. Durante la extinción de una pena corporal;
"IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
"V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción de penal, y
"VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
"La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917.- Francisco J. Múgica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L. G. Monzón."

A discusión del día 25.

Debate

Se aprueba sin discusión en la 63° Sesión ordinaria del 26/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/01/17	Artículo 38	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley; II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; III.- Durante la extinción de una pena corporal; IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevenga las leyes; V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación

Título Segundo

Capítulo I

"*De la soberanía nacional y de la forma de gobierno*"

Artículo 39

Constitución de 1857

Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Proyecto

Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Comentario

Texto idéntico al de la Constitución de 1857, al de Proyecto de Constitución presentado por Carranza y, como se afirmó en el dictamen de la 2ª Comisión, también "exactamente igual" al Artículo 45 del Proyecto de Constitución de 1856.

Fue aprobado sin discusión y por unanimidad. Es interesante resaltar que en el dictamen ya se tomaba distancia con el concepto ruosoniano de soberanía y se adoptaba explícitamente la concepción de que la soberanía no es una categoría absoluta sino relativa e histórica, tal como en aquel entonces lo había postulado el recién fallecido jurista George Jellinek

(1851 – 1911). Una explicación más amplia de la idea de soberanía que postulaban los constituyentes de 1916 – 1917 fue echa por el Diputado Hilario Medina, en la discusión del Artículo 41.



23° Sesión Ordinaria 26/12/16

Dictamen 25/12/16

"Ciudadanos diputados:

"La segunda comisión dictaminadora de reformas a la Constitución, antes de inaugurar sus labores, cree de su deber informar sobre la parte de trabajo que le corresponde desempeñar, de acuerdo con la primera comisión nombrada.

"Se ha convenido que, a fin de que en las labores de esta Cámara haya cierta continuidad, y supuesto que la primera comisión lleva ya muy adelantados sus dictámenes en lo referente al título I, las dos comisiones unidas han creído conveniente que esta segunda se ocupe de dictaminar sobre las reformas propuestas, a partir del título II de nuestra Constitución, y para lo sucesivo se continuará en la misma forma, siguiendo el orden de los títulos.

"El artículo 39 del proyecto de reformas, corresponde al de igual número en la Constitución de 1857 y es exactamente igual al artículo 45 del proyecto de esta última.

"Consagra el principio de la soberanía popular, base de todos los regímenes políticos modernos y declara como una consecuencia necesaria que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

"Sin entrar en la historia del concepto de la soberanía, por no ser apropiada en estos momentos, la comisión cree necesario hacer constar solamente, que el principio de la soberanía es una de las conquistas más preciadas del espíritu humano en su lucha con los poderes opresores, principalmente de la iglesia y de los reyes. "El concepto de la soberanía es esencialmente histórico," dice George Jellineck, en su obra "El estado moderno y su derecho." y efectivamente, su formación ha tenido diversas etapas.

"Desde que la iglesia se erigió en el poder supremo que regía todos los órdenes de la vida social en todos los pueblos, y que disponía a su capricho del gobierno y de la suerte de estos mismos pueblos, se inició una vehemente reacción en contra de estas tiranías, primero de parte de los reyes, representantes de los pueblos. Los reyes sostenían la integridad de sus derechos temporales, que enfrentaban con la iglesia, a la cual solamente

querían dejar el dominio espiritual. Esta lucha, fecunda para los pueblos, es la que llenó todo ese período histórico que se llama de la edad media, y su resultado fue el establecimiento de dos poderes esencialmente distintos: el poder temporal y el poder espiritual. Paralelamente a este movimiento se iniciaba por los tratadistas de derecho público, quienes, con Jean Bodin crearon con su significación especial la palabra "Soberanía" para indicar (super omnia) el más alto poder humano; y posteriormente, debido a la labor filosófica del siglo XVIII, concretado en sus postulados esenciales en la célebre obra de Juan Jacobo Rousseau, "El contrato social," la soberanía, esto es, el poder supremo, se reconoció a los pueblos. Esta concepción sirvió de base, como lo hemos dicho en un principio a todos los regímenes políticos que se reformaron radicalmente por la gran revolución francesa de 1789, en que invariablemente las constituciones políticas escritas que comenzaron a darse las naciones revolucionadas también por aquel gran movimiento, consignaron el dogma de la soberanía popular de tal manera, que es considerada hasta la fecha como la base esencial de los regímenes democráticos.

"Este principio contiene diversos artículos que le son propios: la soberanía es una, inmutable, imprescriptible, inalienable. Siendo el pueblo el soberano, es el que se da su gobierno, elige sus representantes, los cambia según sus intereses; en una palabra: dispone libremente de su suerte.

"La comisión no desconoce que en el estado actual de la ciencia política, el principio de la soberanía popular comienza a ser discutido y que se le han hecho severas críticas, no solamente en su contenido propio, sino aun en su aplicación; pero en México, menos que un dogma filosófico es el resultado de una evolución histórica, de tal manera, que en nuestros triunfos, nuestras prosperidades y todo aquello que en nuestra historia política tenemos de más levantado y de más querido, se encuentra estrechamente ligado con la soberanía popular. Y la Constitución, que no tiene por objeto expresar los postulados de una doctrina política más o menos acertada, sí debe consignar los adelantos adquiridos por convicciones, que constituyen la parte vital de nuestro ser político.

"En virtud de estos conceptos, la comisión propone a vuestra soberanía se apruebe el artículo 39 del proyecto, que está concebido en los siguientes términos, así como en el lugar en que se encuentra en nuestra carta fundamental.

"TITULO II.

"SECCIÓN PRIMERA.

"De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.

"Artículo 39. - La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 23° Sesión Ordinaria del 26/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/12/16	Artículo 39	Unánime	169	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 39. - La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40

Constitución de 1857

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Proyecto

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según por los principios de esta ley fundamental.



Comentario

Texto idéntico al de la Constitución de 1857 y al del Proyecto de Constitución, fue aprobado por unanimidad y sin discusión. Debo destacar sólo dos elementos del dictamen; primero, la explicación de las circunstancias históricas que dieron origen a la formación de la república mexicana fue tomada directamente del libro La Constitución y la Dictadura*, de Emilio Rabasa publicado en 1912. Segundo, que se hizo explícita la peculiar concepción de federalismo que prevalecía entre nuestros constituyentes, sintetizada en la fórmula "centralización política y descentralización administrativa" sobre la que, en el debate del Artículo 41, también abundó el diputado Hilario Medina.*



23° Sesión Ordinaria 26/12/16

Dictamen 25/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 40 del proyecto, exactamente igual al de igual número de la Constitución, consagra el principio federalista tan íntimamente ligado con las glorias del partido liberal. La idea federalista era la bandera de los avanzados, como la centralista la de los retrógrados, y su establecimiento entre nosotros ha sido el resultado de una evolución política e histórica que se hizo indiscutible después de la guerra de Reforma.

"Sin pretender consignar los argumentos en pro y en contra cambiados entre los partidarios de uno y otro régimen, solamente haremos mención de aquel que, por tener más apariencias de seriedad, es sostenido aún en la fecha por personas de cierta ilustración. Dicen éstas que el federalismo entre nosotros es una institución que por ser imitada del régimen político de los Estados Unidos de Norteamérica, es artificial; que como antecedente histórico, la colonia de Nueva España formaba un régimen central sin entidades políticas independientes, las cuales fueron creadas por la Constitución federal de 1824.

"A lo anterior contestaremos con un distinguido publicista mexicano, que tal razón "supone que la federación, como régimen, no tiene más que un origen, lo que es evidentemente falso. El sistema federal, lo mismo que el gobierno hereditario, o el régimen de las democracias, puede tener orígenes históricos muy diversos, y la razón de su adopción es el estado del espíritu público en un país que no se deduce siempre del régimen a que antes haya estado sometido. Si así fuere habría que confesar que Iturbide tuvo razón para fundar una monarquía en México, puesto que la Nueva España estaba habituada a ese régimen, cuando precisamente tenemos el notable fenómeno que podríamos llamar de sociología experimental, de que todas las colonias hispanoamericanas adoptaron el sistema republicano al independerse y que todos los ensayos de monarquía en América han concluido con fracasos." Rabasa. "La Constitución y la dictadura," página 103.

"El ilustre presidente de la comisión de Constitución de 1857, el señor Arriaga, en la exposición del proyecto respectivo, después de consignar la conveniencia o inconveniencia del federalismo y del centralismo, defendió victoriosamente y para siempre el primero, declarándose por el régimen de la libertad. Y ahora que

la ciencia política señala como un ideal para el estado la fórmula "Centralización política y descentralización administrativa," adoptando el régimen federal nos ponemos en condiciones de realizarlo, asegurando a los estados el "selfgovernment," esto es, su gobierno y su vida propios.

"Por lo expuesto, la comisión tiene el honor de proponer al honorable Congreso Constituyente apruebe el artículo 40 del proyecto en los siguientes términos:

"Artículo 40. - Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

"Sala de comisiones, Querétaro, diciembre 25 de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 23° Sesión Ordinaria del 26/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/12/16	Artículo 40	Unánime	169	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 40. - Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41

Constitución de 1857

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estado para lo que toca á su régimen interior en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

Proyecto

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los estados en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.



Comentario

Con un cambio gramatical menor consignado en el dictamen, fue aprobado con un solo voto en contra, después de discutir una iniciativa elaborada por la Comisión Nacional Agraria, presentada por el diputado constituyente del Estado de Puebla, David Pastrana Jaimes, en la que proponían establecer que la soberanía también la ejercía el pueblo, por medio del poder municipal (Apéndice Documental al Título II).

El debate que se suscitó al respecto es importante porque fue aprovechado por el diputado Hilario Medina – originario de Guanajuato, pero electo constituyente en el

Estado de México –, para desarrollar el concepto de soberanía que postulaba la 2ª Comisión y para exponer la concepción administrativista de gobierno municipal que predominaba entre los constituyentes, como se mostró en el debate y la resolución sobre la hacienda municipal que tuvo lugar en el proceso de aprobación del Artículo 115.



23° Sesión Ordinaria 26/12/16

Dictamen 25/12/16

"Ciudadanos diputados:

"La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto:

"En la Constitución se dice que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los estados, PARA lo que toca a su régimen interior, en los términos, etc....," y en el proyecto de reformas, en el lugar de la preposición PARA, subrayada en la inserción anterior, se pone EN, lo que ha parecido más propio a la comisión.

"En cuanto a la materia mismo del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, COMO DEBE SER, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto de las constituciones locales. Por lo tanto, proponemos a vuestra soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos:

"Art. 41. - El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los estados, en los que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: No se cumple con los trámites reglamentarios, puesto que el dictamen de que se trata no ha sido impreso aún.

- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la moción hecha por el C. diputado Pastrana Jaimes? Ordena la presidencia sea redactada por escrito la moción para darle el trámite correspondiente.

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Calderón.

- El C. Calderón: Como no hay tiempo suficiente para estudiar los dictámenes, puesto que hasta que se les da lectura hasta entonces se mandan a la imprenta, me permito proponer y creo que no hay inconveniente en que, desde que la comisión formule su dictamen lo mande imprimir, para que cuando se dé primera lectura a los dictámenes, se repartan inmediatamente ya impresos. Hay dos comisiones que tienen bastante material y así podrá hacerse perfectamente la distribución desde luego.

- El C. presidente: No hay inconveniente.

- El C. Nafarrete: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Me permito hacer una proposición a la asamblea para que los artículos que no sean objetados no se pasen para segunda lectura y no se impriman, supuesto que tenemos ya folletos impresos; desde el momento que no están objetados por la comisión, sería bastante ponerlos al debate inmediatamente sin imprimirlos.

- El C. presidente: Tiene usted razón.

- Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si se toma en consideración tanto la moción hecha por el C. Calderón como la del C. Nafarrete. En caso de tomarse en consideración estas mociones, el procedimiento sería el siguiente: los dictámenes que tuvieran algunas reformas serían impresos desde luego, a fin de poder ser repartidos desde que reciben

primera lectura; y los dictámenes que no encierren ninguna reforma al proyecto presentado por el C. Primer Jefe, no se imprimirían, sino que se pondrían desde luego a discusión, toda vez que los señores diputados tienen en su folleto respectivo el proyecto tal como lo presentó el jefe.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: Estoy conforme, pero siempre que los dictámenes se pongan a discusión, no inmediatamente, sino veinticuatro horas después como lo previene el reglamento.

- El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira.

- El C. López Lira: Respecto a la proposición hecha por el C. Nafarrete, manifiesto que a mí me parece que no es lo mismo tener el folleto, aunque la comisión apruebe los artículos tales como los propuso el Primer Jefe, porque muchas ocasiones la comisión, en su exposición de motivos, da algunos argumentos de peso que **reforzan** y aclaran el criterio del proyecto. De manera que yo suplico que solamente se tenga en cuanta la proposición del C. Calderón.

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Calderón.

- El C. Calderón: Habría otra circunstancia también. Puede suceder que la comisión presente su dictamen sin objetar los artículos del proyecto del Primer Jefe, pero que, sin embargo, sean objetados por la asamblea.

- El mismo C. secretario: A fin de que se decida sobre las mociones hechas, se pone a votación económica la proposición presentada por el C. diputado Calderón, o sea la relativa a que se impriman los dictámenes desde antes de que reciban primera lectura, para poder ser repartidos desde luego. Las personas que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Aprobada. Se somete a votación la moción del C. Nafarrete, consistente en que no se impriman los dictámenes de los artículos que no sean objetados por la comisión. Las personas que estén por la afirmativa se sirvan ponerse de pie.

- El C. Andrade: Ya no cabe la proposición del C. Nafarrete.

- El C. Nafarrete: Retiro mi proposición.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: La proposición del C. Calderón cabe perfectamente, porque se refiere a los artículos objetados; en cambio, el general Nafarrete, con muy buen sentido, indica que cuando la comisión esté de acuerdo con los artículos propuestos por el C. Primer Jefe, no se impriman, supuesto que ya constan en el proyecto de reformas; así que se economiza tiempo e imprenta, esta última ahora con mucho trabajo y así no se estorbará que se impriman los dictámenes objetados. En tal virtud, la proposición del C. Nafarrete es juiciosa y digna de tomarse en cuenta, pues aun en el caso de que la asamblea objete después, la impresión sobra en los artículos no objetados.

- El C. Andrade: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Andrade.

- El C. Andrade: La proposición del C. Calderón se refiere a que se impriman todos los dictámenes antes de leerse, estén o no objetados; esta proposición fue ya aprobada por la asamblea; por lo tanto, no cabe la proposición del C. Nafarrete.

- Un C. secretario: Las personas que aprueben la moción hecha por el C. Nafarrete... (Voces: ¡Ya la retiró!) - Se va a dar cuenta con una moción suspensiva del C. Pastrana Jaimes. (Leyó)-¿Se toma en consideración la moción suspensiva? Las personas que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Aprobado. Vuelve a la comisión el dictamen del artículo 41.

26° Sesión Ordinaria 29/12/16

Debate (continúa)

- El mismo C. secretario da lectura al dictamen de la segunda comisión de Constitución referente al artículo 41, que dice: "Ciudadanos diputados: "La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto: "En la Constitución se dice que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de su competencia, y por los de los estados, para lo que toca a su régimen interior, en los términos,

etc....." y en el proyecto de reformas, en lugar de la preposición para subrayada en la inserción anterior, se pone en, lo que ha parecido más propio a la comisión.

"En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, como debe ser, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto de las constituciones locales. Por lo tanto, proponemos a vuestra soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos: "Art. 41. - El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de su competencia, y por los estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Está a discusión. Las personas que gusten hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Cano: Señor presidente, pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Cano.

- El C. Cano: Estoy conforme en que se ponga a discusión ese artículo, pero pido que antes se me conceda la palabra a fin de rectificar un hecho de la sesión pasada. Yo deseo hablar antes de que se inicie esta discusión.

- El C. presidente: Luego que termine la lectura. (Varios CC. diputados piden a la vez la palabra y se origina una confusión.)

- Un C. diputado: Se abrió la discusión el día 26 y se acordó que se discutiera cuando se discutiera la iniciativa de la comisión nacional agraria. Este fue el acuerdo que recayó hace tres días.

- El C. Macharro Narváez: Creo que podría hacerse la aclaración consultándose el acta respectiva. Yo entiendo que no hubo ninguna moción suspensiva. El acuerdo de la mesa fue que se señalaría día para la discusión. Ahora se señala y se cumple con el acuerdo anterior.

- El C. Cano: Que se consulte el acta. Allí está el acuerdo. (Murmullos.)

- El C. Terrones: Dice el señor Pastrana Jaimes que había pedido moción suspensiva; que él había pedido moción suspensiva para cuando se discutiera la iniciativa de la comisión nacional agraria. Es mi entender que aquí no se discutan las ideas y las iniciativas de los particulares, porque a este respecto la comisión nacional agraria debe tenerse como iniciativa procedente de un particular y en ese caso no tiene razón la moción suspensiva del señor Pastrana Jaimes, porque aquí jamás se resuelven los dictámenes hasta cuando se discuten las iniciativas particulares.

- El C. Pastrana Jaimes: Replicando al compañero, debo decir que yo hice mi moción suspensiva y la asamblea acordó de conformidad y la mesa resolvió que este artículo se discutiría cuando se tratara la iniciativa de la comisión nacional agraria. Esto fue lo que se acordó y debemos sostener el acuerdo que hemos tomado, porque no estamos jugando en este Congreso.

- El mismo C. secretario: Ya se han mandado traer las actas para rectificar este punto en el sentido en que se tomó el acuerdo. Entretanto y por acuerdo de la presidencia, se pondrán a discusión otros dictámenes.

31° Sesión Ordinaria 05/01/17

Debate (continúa)

- El mismo C. secretario: Se ha recibido el siguiente documento:

"C. presidente del honorable Congreso Constituyente:

"El subscripto, diputado por el 5° distrito electoral del Estado de Puebla, expone:

"I. Vi en la prensa una iniciativa formulada por la Comisión Nacional Agraria, y, de acuerdo con ella, pedí se tuviera en cuenta al discutirse el artículo 41 del proyecto de reformas.

"II. Tengo conocimiento de que dicha iniciativa no llegó a presentarse, y por ello no se tomará en cuenta.

"III. Para los efectos correspondientes hago mía dicha iniciativa y me es altamente satisfactorio proponerla con una ligera adición.

"IV. La iniciativa se refiere a los municipios libres como la base, como la primera manifestación del ejercicio de la sobe-

ranía popular, y es oportuno y lógico consagrar aquí el principio de que la libertad e independencia del municipio procede y se funda precisamente en la soberanía popular.

"V. Formulo el artículo 41 en los términos siguientes:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia en los términos que establezca la presente Constitución federal; por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior en los términos que establezcan sus Constituciones particulares, las que, en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto Federal; y por medio de los municipios libres e independientes de que dichos Estados deberán componerse en los términos que establezcan las citadas Constituciones particulares de los Estados.

"VI. Respetuosamente pido a la honorable 2a. Comisión retire su dictamen y lo presente modificado en los términos indicados.

"Querétaro, 5 de enero de 1917. - Lic. D. Pastrana J." - Rúbrica.

La Secretaría se permite informar respecto de esta iniciativa, que se había suspendido la discusión de este artículo, en vista de la moción presentada por el señor Pastrana Jaimes; mas como quiera que no se fijó el tiempo por el cual debía suspenderse la discusión, llegó a presentarse el caso de que se intentara poner a discusión dicho artículo, a lo que se opuso el señor Pastrana Jaimes, manifestando verbalmente que deseaba se tomara en cuenta la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, aun cuando hasta esa fecha no había hecho suya todavía dicha iniciativa: pero deseando la Presidencia ser lo más liberal posible para el estudio de las diferentes iniciativas, reservó nuevamente la discusión. La 2a. Comisión dictaminadora informó ayer que había tenido a la vista la iniciativa correspondiente y por tanto, se señaló para la discusión del artículo, en atención a esas manifestaciones de la 2a. Comisión, se señaló en la orden del día de esta mañana, para la discusión, hoy. En tal virtud, como la iniciativa escrita acaba de ser presentada en este momento, la Presidencia ha dictado el trámite de que se tenga en consideración en el momento de la discusión.

- El mismo C. secretario:

(Se leyó el dictamen.)

Está a discusión: Las personas que deseen inscribirse, pueden pasar a hacerlo.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido que se lea la iniciativa que presenté.

- El mismo C. secretario: "C. Presidente del honorable Congreso Constituyente:

"El subscripto, diputado por el 5° distrito electoral del Estado de Puebla, expone:

"I. Vi en la prensa una iniciativa formulada por la Comisión Nacional Agraria, y de acuerdo con ella, pedí se tuviera en cuenta al discutirse el artículo 41 del proyecto de reformas.

"II. Tengo conocimiento de que dicha iniciativa no llegó a presentarse y por ello no se tomará en cuenta.

"III. Para los efectos correspondientes, hago mía dicha iniciativa y me es altamente satisfactorio proponerla con una ligera adición.

"IV. La iniciativa se refiere a los municipios libres como la base, como la primera manifestación del ejercicio de la soberanía popular, y es oportuno y lógico consagrar aquí el principio de que la libertad e independencia del municipio, procede y se funda precisamente en la soberanía popular.

"V. Formulo el artículo 41 en los términos siguientes:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia en los términos que establezca la presente Constitución federal: por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior, en los términos que establezcan sus Constituciones particulares, las que, en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal; y por medio de los municipios libres e independiente de que dichos Estados deberán componerse, en los términos que establezcan las citadas Constituciones particulares de los Estados.

"VI. Respetuosamente pido a la honorable 2a. Comisión, retire su dictamen y lo presente modificado en los términos indicados.

"Querétaro, 5 de enero de 1917. - Lic. D. Pastrana J." - (Rúbrica.)

- El C. Pastrana Jaimes: Ruego a la Secretaría dé lectura a la iniciativa que presenté hoy.

- El mismo C. secretario: No ha llegado todavía.

- El C. Pastrana Jaimes: La leyó usted.

- El mismo C. secretario: Está a discusión ¿no hay quien se inscriba?

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una aclaración, para suplicar a la Comisión, se atienda la petición final.

- El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: Señores diputados: Aunque la Comisión Nacional Agraria no presentó en este Congreso su iniciativa, llegó a conocimiento de la Comisión de Constitución, por conducto del señor licenciado Pastrana Jaimes, que nos hizo favor de proporcionarnos el artículo en donde se había publicado esa iniciativa y los fundamentos de la misma. La iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, me voy a permitir exponerla a ustedes, aunque eso le toca al señor Pastrana Jaimes, que la ha hecho suya, para que ustedes se den exacta cuenta de los términos de la moción. Quiere la Comisión Nacional Agraria que el artículo 41, en el cual se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y por medio de los poderes de los Estados, se agregue que la ejerce también por los municipios. Este es el fundamento de la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria. ¿Es verdad, señor Pastrana?

- El C. Pastrana: Sí.

- El C. Medina Hilario, continuando: Entonces he entendido. Cuando se puso a discusión en el seno de la Comisión el artículo 41 del proyecto antes mencionado, nada menos que yo había sostenido en el seno de la Comisión la idea de que se incluyera a los municipios como ejerciendo la soberanía popular, antes de que llegara la iniciativa de la Comisión a conocimiento de nosotros. Esto fue motivo de una dilatada y sesuda discusión entre nosotros, y yo he tenido que confesarme convencido con las argumentaciones de los demás miembros de la misma Comisión, hasta el punto de que hoy me encuentro en aptitud de venir a defenderlo, el argumento de la Comisión Nacional Agraria es muy sencillo.

Si el pueblo ejerce su soberanía por los poderes públicos, y la ejerce igualmente por los poderes de los Estados, nada más lógico que la ejerza por los municipios, puesto que hemos dicho que los municipios serán de hoy en adelante la base política y administrativa de la organización de la República Mexicana. Pero esto que a primera vista parece muy razonable, tiene el vicio de los razonamientos que se hacen conforme a la lógica de las ideas. Efectivamente, en este sentido parece irreprochable la proposición de la Comisión Nacional Agraria. Sin embargo, no es cierto, por esto.

Antes de dar a ustedes una explicación y de seguir adelante, quisiera decir, aunque

fuera en síntesis, lo que es el concepto de la soberanía, y puesto que se trata de un tema enteramente teórico, es necesario fijar las ideas para que se pueda precisar si la Comisión ha estado colocada en su término y si no se ha salido de las teorías en que ha afirmado que existe la soberanía popular. Un poco de historia. La palabra soberanía fue creada por el siglo XV por un tratadista llamado Llamondet, pues desde esa época hasta la fecha no ha habido ningún acuerdo sobre el concepto que debe darse en la palabra soberanía. Se sabe nada más por su origen etimológico, que quiere decir... es decir, la palabra soberanía viene de dos palabras: Super y omnia, es decir, un poder que está sobre todos los poderes. Lo único cierto que se ha encargado de poner de relieve la ciencia política moderna, es que el concepto soberanía, es un concepto puramente histórico, pero en su concepto filosófico, todavía no se está de acuerdo absolutamente.

Además de ser un concepto histórico, es un concepto nacido al calor de una lucha, una lucha sostenida en primer lugar entre los Estados y la Iglesia, en la edad media. Los Estados representados por sus reyes, sostenían esa lucha en contra de la Iglesia, que quería hacer uso del poder espiritual y del poder temporal del Papa. Toda la historia de la edad media está llena de ese gran drama que se llamó la lucha entre la Iglesia y el Estado. Nada más recuerdo a ustedes aquel detalle de la gran lucha que es conocida con el nombre de "la humillación de Enrique IV en..." Fue que el poder temporal se encontró enteramente abatido por el poder de los papas, que se vieron en la necesidad de quitar coronas, de quitar reinos y nombrar sucesores de reyes a quienes les parecía, etcétera. En este momento el poder temporal estaba representado por los reyes que defendían en contra del Papa los derechos que le correspondían a la corona. Una vez que hubo triunfado el poder civil sobre el poder religioso, se afirmó el principio de que los reyes eran los representantes del poder temporal, y ya se le había quitado la esfera de acción al poder temporal del Papa. Entonces vinieron los regímenes absolutistas que tuvieron su expresión más alta en aquella celebre frase de Luis XIV, que dijo: "El Estado soy yo".

Esto, señores, vino a hacer en la Historia un punto de partida para una nueva orientación en los destinos de la humanidad. Cuando decía Luis XIV "el Estado soy yo", decía que él tenía el poder absoluto del Estado, y las monarquías no solamente con Luis XIV en Francia, sino con Felipe II en España y en Alemania con muchos reyes, cuyos nombres no recuerdo

en estos momentos, entrañaban las teorías absolutistas.

Vienen después las teorías evolucionistas que se iniciaron en las revoluciones desde fines del siglo XVII y a principios del siglo XVIII, que tenían por objeto atacar la representación que querían abrogarse los reyes en el Estado. No es cierto que el "Contrato Social" sea la obra en que por primera vez se definió lo que es el poder popular y la soberanía popular, pero, donde toma cuerpo este dogma, donde se establecen ya los principios jurídicos que serán desde entonces la base de una doctrina política, es en el "Contrato Social", obra de Juan Jacobo Rousseau, no tiene el mérito de la originalidad, sí tiene el concepto de haberle dado a la doctrina sus lineamientos principales, para que todos los demás tratadistas acudan al "Contrato Social", como el código de la soberanía popular.

El " Contrato Social" está fundado en que encontrándose los hombres en una época y sintiéndose en la necesidad de ser regidos, hacían una especie de contrato; mutuamente cedían una parte de sus derechos para el servicio común de la colectividad y de aquella parte que cedían todos ellos, se formó una entidad metafísica, que ahora no admite la ciencia, pero que es la base de todos los regímenes políticos; una entidad metafísica que se llama la soberanía.

Esta soberanía reside en el pueblo, es decir, en todos aquellos que se han asociado para implantar el "Contrato Social"; de manera que reside en el pueblo originariamente, puesto que al hacer el contrato se ha cedido una parte de sus derechos, y es el pueblo el soberano, porque habiendo dado aquellos derechos, puede determinar el Gobierno que ha de tener, la forma de ese Gobierno, y no solamente las relaciones que han de tener entre sí los hombres que contraten, sino las relaciones que han de tener con los miembros de otras asociaciones. La teoría del "Contrato Social" está fundada en que el hombre ha estado en un estado natural anterior a toda ciencia, en la cual era por eso, sabio, prudente, moral, etcétera, y esto es enteramente falso. De todos modos, queda una idea muy aprovechable: La idea de la soberanía popular, y de allí se saca la consecuencia de que los reyes sean delegados de la soberanía popular, representantes de aquella soberanía, pero no originarios, sino solamente por la delegación que el pueblo hacía en su favor. De manera que si los reyes en un principio habían defendido a éste contra las asechanzas de la Iglesia, de esa

manera se determinaba otro poder, que era el único que podía darse al Poder público.

De manera que la soberanía, además de ser un concepto histórico, que ha servido a los pueblos en sus largas luchas contra las tiranías, desde que se estableció el poder absoluto, ese concepto ha servido para fundar el derecho individual, para decir que si él individuo ha puesto en la sociedad una parte de sus derechos, no ha renunciado a ellos. El derecho individual es el que ha dado origen a nuestra Constitución de 1857; está fundada en esos grandes conceptos: el concepto del derecho individual y el concepto de la soberanía popular, El concepto de la soberanía popular, como el principio del derecho político filosófico, está rudamente atacado y algunos tratadistas llegan hasta sostener que es enteramente falso y absurdo. Nosotros, como no nos consideramos como un cuerpo científico y dogmático, no tenemos necesidad de entrar en esas consideraciones y tenemos que respetar los antecedentes históricos que nos han legado nuestros padres en leyes constitucionales, y en este concepto tenemos que defender el principio jurídico de la soberanía popular.

A propósito, cabe observar, y lo hago con toda complacencia, que es el principio de la soberanía popular el que nos tiene reunidos aquí y el que justifica nuestras tareas. En la ciudad de México yo he oído a personas muy ilustradas, decirnos que no tenía razón de ser el Congreso Constituyente de 1916, porque a la Constitución Política de 1857 contiene las disposiciones en virtud de las cuales se establece el procedimiento para reformar la Constitución; esas disposiciones, como todos lo sabemos, consisten en que un Congreso sólo por una mayoría de votos y, con la aprobación de las legislaturas de los Estados, puede reformar la Constitución y dar leyes constitucionales; la lógica de las ideas vuelve aquí a engañarnos. Parece que es cierto el razonamiento, y, sin embargo, no lo es. Si nuestra Constitución Política, si nuestras instituciones todas están fundadas en el principio de la soberanía popular, y si sabemos, por otra parte, que la soberanía es inherente al pueblo y que reside en el pueblo, que nunca la puede enajenar, entonces, señores, la revolución, apelando a la soberanía popular y convocando a todos los Estados a elegirnos para que vengamos a reunirnos precisamente en Congreso Constituyente, se funda en el principio de la soberanía popular; de la soberanía popular por la cual el pueblo, esa soberanía popular, puede modificar la Constitución y reformarla como le plazca. (Aplausos.)

Estas explicaciones, señores diputados, que he juzgado oportunas, no solamente sirven para que nosotros tengamos más conciencia de nuestro papel, sino para que se vea con todo conocimiento de causa que somos, si se quiere, unos dogmáticos de la soberanía popular, pero estamos perfectamente en nuestro derecho cuando venimos a discutir la ley fundamental y le hacemos reformas por medio de este procedimiento que se llama Congreso Constituyente. Acabado este paréntesis, reanudo la cuestión primera.

La soberanía popular se ha manifestado, no solamente en los pueblos de habla latina, no solamente entre nosotros que somos herederos, que somos imitadores del gran movimiento revolucionario francés de 1879. No es el dogma de la soberanía popular propio a los jacobinos ni al espíritu jacobino, que, entre paréntesis, no es el espíritu jacobino un partido político como se le ha querido hacer aparecer, sino que consiste en una disposición especial del espíritu, según el inimitable análisis que ha hecho el espíritu jacobino el celebre jacobino y celebre tratadista Hipólito Taine. El espíritu jacobino, dice Hipólito Taine, está caracterizado por dos cosas: una notable deformidad del espíritu que consiste en llevarlo al tono dogmático y anatematizarlo, conforme a la lógica de las ideas y un exagerado amor propio. Esas son las características del espíritu jacobino, y si accidentalmente, en el período de revolución francesa, se habló de un partido jacobino, es solamente porque algunos tenían conferencias en la terraza del convento de San Jacobo, pero no porque haya sido un partido que haya obedecido a determinadas ideas.

El dogma de la soberanía popular no es el patrimonio de los jacobinos. Aunque en los Estados Unidos jamás se han hecho declaraciones solemnes sobre la soberanía popular y a los Estados se les da una autonomía restringida, en todas las naciones anglosajonas, como por ejemplo, Inglaterra, se ha aceptado el dogma, y todos los demás principios que contiene el dogma fundamental de la soberanía. Se ha dividido a los Estados y a los pueblos en circunscripciones perfectamente bien marcadas, para el ejercicio de la soberanía.

Vino la Constitución de una nación formada de diversos Estados y de diversas razas contenidas dentro de la idea fundamental, de manera que nosotros, sin romper con el principio fundamental de la soberanía popular, sí estamos en nuestro derecho al invocar el ejemplo de la Constitución americana, que es de donde hemos tomado nuestras institucio-

nes, las leyes que nos rigen. Nuestras instituciones federales datan desde la Constitución de 1824, que se inspiró en las bases del federalismo, que estaban en la Constitución americana de 1787, y el federalismo consiste en dividir la nación en diversas entidades que se llaman Estados, a los cuales se les da una autonomía restringida, por lo que toca a su régimen exterior.

La soberanía tiene dos manifestaciones esenciales: una que se refiere a las relaciones exteriores, es decir, a las relaciones internacionales, y otra que se refiere a las relaciones interiores, a la organización interna de las instituciones. En tratándose de los Estados, de nuestros Estados como circunscripción del país entero, se les priva de una de las manifestaciones esenciales de nuestra soberanía; están privados de lo que se refiere a relaciones exteriores, porque el hecho de que los Estados reunidos tengan también relaciones exteriores, es el hecho fundamental de lo que se llama federación de Estados, y siendo así, un Estado está subordinado al engranaje de la manera de ser general a la división que le da la Constitución federal y el Estado se subordina a las disposiciones que le da lo que llamamos Pacto Federal. Esta es una moción de la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, porque no subordina la Constitución del Estado a los lineamientos que le da la Constitución federal.

El Estado, repito, tiene una soberanía restringida y es el lineamiento primordial dentro de la constitución general, porque el municipio no debe formar parte de ésta, sencillamente por una razón: La soberanía se ejerce, dice el artículo 41, por medio de los poderes de la Unión y los poderes de los Estados. ¿Cuál es el Congreso de los pueblos y de la Unión? ¿Qué son poderes soberanos? Son poderes soberanos, tanto el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Judicial locales. La soberanía tiene como características, estas: De que un poder que es soberano tiene la facultad de gobernar por su propia iniciativa. Esta característica que no tiene el Poder Judicial, ha hecho decir a los tratadistas que no es soberano en el sentido de la palabra, sino que obra provocado por el particular que le va a presentar una materia en litigio para que falle, y el mismo pueblo, cuando el juez falla una ley inicua, no es soberano porque tiene que respetar esa misma ley. Los municipios, señores, demuestra en el artículo 41 que ejercen soberanía. No son soberanos los municipios y no son soberanos porque no tienen el poder de determinarse por sí mismos.

La Constitución Política de un Estado le dará al municipio su vida, su carácter, sus lineamientos, le dirá cuáles son sus límites, cuál es su organización, porque el municipio debe ser la celdilla y el Estado vigilarlo; no puede determinarse por sí mismo, porque no se podrá dar leyes por sí mismo, esa es la facultad característica del poder soberano; podrá hacer reglamentos de Policía, pero eso nunca ha sido facultad característica del poder soberano, eso corresponde a cualquiera autoridad, eso no es facultad de soberanía. El municipio, que es en el conjunto de las instituciones lo que debe ser, tomando la idea municipal de los grandes sistemas de Inglaterra y Estados Unidos, en donde se practica el régimen municipal, no tiene más que una independencia que está concentrada en la parte administrativa, no en la parte política. La independencia administrativa, el ideal político en estos momentos, consiste en la descentralización administrativa y la centralización política se obtiene por medio de la libertad municipal, y la libertad municipal no debe ser más que en el orden administrativo.

El municipio debe tener su hacienda, su Ayuntamiento, debe cambiar sus consejeros, su presidente municipal, disponer de su hacienda, hacer sus gastos, pero nada más; no puede darse leyes ni determinarse por sí mismo, tiene que estar siembre atento a los lineamientos generales del Estado y de la República, y por eso no es una entidad política ni soberana, ni puede participar de soberanía. Por eso la 2a. Comisión de Constitución, después de un largo debate sobre la materia ha llegado a esta conclusión: que no es de aceptarse la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, porque no está de acuerdo con los términos que la Constitución misma le da, porque la libertad municipal es enteramente administrativa; se dice en el artículo de la Constitución (no me acuerdo en cuál) se da a los Estados la obligación de darse su organización política y administrativa bajo la base municipal. He dicho. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos.)

- El C. Múgica: Pido la palabra para una súplica señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Señores diputados: Señor diputado Pastrana Jaimes: En vista de la brillante exposición que acaba de hacer el tinterillo, como llamó "El Universal" ayer al señor licenciado Medina, yo suplico atentamente al señor licenciado Pastrana Jaimes que en vista de que en realidad no ha de haber motivo de

contradicción, retirara su iniciativa, para que pudiéramos votar este artículo junto con los otros.

- El C. Pastrana Jaimes: Que me dispense el señor Múgica que no acceda a su proposición, porque me ha gustado siembre ajustar mis actos a los hechos, y voy a demostrar al señor Medina que está en un error. Señores diputados: En primer lugar, permitidme que formule una protesta. Aquí se ha dado, como generalmente se dice, una puñalada de pícaro. Pedí hace como diez días que el artículo 41 se aplazara en su discusión hasta que se tocara la iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, esperando que llegaran los documentos correspondientes. La Mesa acordó de conformidad y así se han pasado muchos días. Una vez no me senté en el lugar acostumbrado y de sopetón se metió el artículo 41 a discusión. Protesté y se volvió a retirar.

Hoy en la mañana, de sopetón vino el artículo 41, y no se le señalaron ni siquiera 24 horas, a pesar de estar objetado. Lamento que no hayan llegado todos los documentos para preparar la defensa en un punto que es muy bonito y que debemos conocer. No rehuyo la discusión, porque afortunadamente, señor Medina, me ha dado usted las más hermosas armas para combatirlo. Tomé, efectivamente, esa iniciativa de la Comisión Nacional Agraria, y la hice mía. ¿Por qué? Acabo de indicar al señor Múgica que me gusta siempre acomodar mis ideas a la realidad de los hechos. En el artículo 40 que él mismo señor licenciado Medina nos ha traído a la consideración para que lo aprobemos, terminantemente se dice:

"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Y él nos ha explicado de un modo satisfactorio, cómo se van organizando y cómo se van instituyendo todos los poderes, todas las autoridades.

Yo apelo a vuestras conciencias y a lo que es la realidad de los hechos. Todos vosotros, cuando vais a ejercitar vuestros derechos políticos, lo primero que hacéis, lo primero que se hace, es constituir la primera autoridad, o sea la autoridad municipal. Ahí es donde deposita el pueblo sus primeros derechos; allí está su primera representación; después pasa ese mismo pueblo dando derechos más amplios y definitivos y llega a consti-

tuir el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Después, ese pueblo, en ejercicio de su soberanía llegar a ejercer la soberanía de la República, constituyendo el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y el Poder Judicial, pero es la autoridad municipal la que establece los poderes de la República; es el pueblo, que ejercita su soberanía, el que establece la autoridad judicial, los poderes del Estado y los Poderes de la República; es el pueblo, que ejercita su soberanía, el que establece la autoridad judicial, los poderes del Estado y los poderes de la República; es el pueblo el que establece esa autoridad. Por eso, al tratarse del artículo 41, se dice:

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

Primeramente, la soberanía se ejercita por la autoridad municipal; después, por las de los Estados, y en último lugar, por las autoridades de la República; es en ejercicio de los derechos que tienen los ciudadanos, en ejercicio de la soberanía. Aquí no se trata de la soberanía de la nación; yo no he dicho en la iniciativa que los ayuntamientos fuesen soberanos, porque yo no digo muchos errores; no dije tampoco que los Estados fueren soberanos, porque es un absurdo decir que los estados son soberanos. Los Estados nunca han sido soberanos. A nosotros nos ha gustado esta palabrita y la hemos puesto, aunque en realidad no son libres, y lo voy a demostrar. El compañero Medina ha asentado aquí en el proyecto que los Estados son soberanos; ateniéndonos a la Constitución de 1857, vemos que esa Constitución no da a los Estados el dominio eminente sobre el territorio. "Los Estados no pueden imponer impuestos......." etcétera.

Señores diputados: Todas estas características, todo esto nos está diciendo a gritos que los Estados no son soberanos y, sin embargo, el compañero Medina nos ha venido a decir que los Estados son soberanos. Siguiendo el orden respectivo, llegamos a los municipios, y tampoco encontramos la soberanía, pero sí se encuentran dos características de los municipios que les da la revolución: su libertad y su independencia. Ahora vamos a la realidad de los hechos: no es exacto, no es cierto, que los ciudadanos depositen y deleguen sus derechos en los munici-

pios; si ese hecho no es cierto, señores, por mil sofismas, que nos traiga el compañero Medina un razonamiento y no habrá discusión. No me disgusta discutir cuando se trata de hechos elocuentes.

El señor compañero Medina ha confundido lastimosamente una idea. El señor compañero Medina afirma que los Estados ejercen esa soberanía; no es exacto que tengan esa soberanía; no es exacto que los ayuntamientos no constituyan un poder. En los ayuntamientos encontramos los gérmenes de todos los poderes; el germen del Poder Judicial, el germen del Poder Ejecutivo y el germen del Poder Legislativo. El ayuntamiento es un Poder, se quiera o no se quiera. Que el ayuntamiento no pueda dictar leyes, es una mentira. Hace varios días circulaba una ley expedida por los ayuntamientos de Yucatán, en que se les daba facultad amplísima, y allí son ellos los que llevan la parte económica, los que imponen impuestos y les pasan a los Estados como un tributo para que puedan vivir los otros poderes; allí son absolutamente libres y tienen poder y tienen fuerza, y si no es cierto que el pueblo, en el ejercicio de su soberanía, delega sus derechos en los ayuntamientos, entonces votad el artículo 41 como lo propone la Comisión.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: Señores diputados: Yo siento mucho que el señor Pastrana Jaimes no haya entendido mi exposición, y como esto no puede atribuirse a las aptitudes intelectuales del señor Pastrana Jaimes, pues todos lo conocemos como inteligente, debo, necesariamente, confesar deficiencia en mi explicación. Yo no he sostenido, señores, el principio científico de la soberanía. He dicho que no se está en una asamblea de sabios: que si el dogma de la soberanía popular es discutido científicamente, tiene, en cambio, características históricas de gran importancia, principalmente para México, en donde nuestras leyes constitucionales han sido fundadas en el principio de la soberanía, y si ese principio como tal es discutido, las objeciones contra el principio en sí mismo, lo son tanto para la soberanía popular como para la soberanía local.

Científicamente estamos de acuerdo, señor Pastrana. No hay soberanía. Yo sostengo la tesis constitucional e histórica de la Ley de 1857, y nuestra ley nos ha dicho desde un principio que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y de los Estados, y yo respeto su texto. Científicamente yo sé que no hay soberanía. La soberanía de los Estados es restringida, ya lo he explicado

también. He dicho que tiene dos manifestaciones el principio de soberanía: la interior y la exterior. La que se refiere a las relaciones internacionales y la que se refiere a las instituciones interiores. En ese sentido la soberanía de los Estados debe estar sujeta al tono que da la ley general. De manera que no es una soberanía absoluta, sino una soberanía restringida. He dicho también que si el pueblo ejerce su soberanía por medio del Poder público, esta soberanía, esta conclusión, es enteramente lógica.

He evocado como característica el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para demostrar que si por esos poderes el pueblo ejerce su soberanía, esos poderes son soberanos, y la característica de que son soberanos es que pueden determinarse por sí mismos. De manera que si el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes a que hace soberanos y si decimos que el municipio es también uno de los medios por medio de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, lo haríamos soberano, con lo cual no estoy de acuerdo. He demostrado que el municipio no es ni puede ser soberano, porque le falta la característica principal de la soberanía. He dicho que el municipio debe estar supeditado a los lineamientos que le dé la Constitución del Estado; que el ideal para los municipios no es tanto en su régimen político como en la cuestión administrativa; que el ideal consiste en la descentralización administrativa en la parte administrativa municipal. (Aplausos.)

- Un C. Secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Sencillamente se ha estado discutiendo el trámite, no se ha puesto a discusión el artículo; esa fue la mala inteligencia, todo este debate debía haber sido en la discusión del artículo, que está con este debate suficientemente discutido, por que lo que se estaba discutiendo era el trámite; no se ha puesto a discusión el artículo; de manera que conviene poner a discusión el artículo para que lo votemos.

- El C. Medina: Se puso a discusión el artículo y el señor Pastrana Jaimes tomó la palabra en contra.

- El C. secretario: Voy a informar de lo que aconteció en este caso. Puse a discu-

sión el artículo; el señor licenciado Pastrana Jaimes pidió que se leyera la iniciativa, no le oí bien y creí que decía que se leyera la moción suspensiva; entonces insistió en que se leyera la iniciativa, se leyó y volví a repetir: está a discusión el artículo; las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse; pasó el señor Pastrana y le indicó al señor presidente que iba a hablar en contra, así es que por dos ocasiones se puso el artículo a discusión. (Voces: ¡A votar!)

Se va a proceder a la votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
05/01/17	Artículo 41	Mayoría Calificada	160	1	99.38	0.62	Contra

Lista Nominal

PRO: No Disponible
CONTRA: Pastrana Jaimes

Constitución de 1917

Art. 41. - El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

CAPÍTULO II

"De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional"

Comentario a los Artículos y Dictámenes "De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional"

En el Proyecto de Constitución este capítulo, que abarca los artículos 42 a 48 de la Constitución de 1917, fue ampliamente reordenado en relación con la Constitución de 1857, en la cual abarcaba los artículos 42 a 49 y en ellos se definían no sólo el territorio nacional y las partes integrantes de la Federación sino que, por grupos, se establecían los límites de las entidades federativas.

Antes de explicar esta reformulación y comentar el proceso legislativo de este capítulo, conviene destacar que entre 1857 y 1902 su contenido fue reformado en las siguientes ocasiones: en 1863 para crear el Estado de Campeche en una parte del territorio de Yucatán; en 1868 para separar de nuevo los estados de Coahuila y Nuevo León, que en el Constituyente de 1856 – 1857 habían sido fusionados; en 1869, para crear los estados de Morelos e Hidalgo con sendas porciones del territorio de Estado de México; en 1884 para establecer en parte del Estado de Jalisco, el Territorio Federal de Tepic; y, en 1902, se formó el Territorio Federal de Quintana Roo, con parte del Estado de Yucatán.

Todos estos cambios en nuestra geografía política obedecieron a viejas demandas y conflictos específicos. La formación de Campeche para resolver la rivalidad y división de las elites de la Península de Yucatán. La separación de Coahuila y Nuevo León a la confrontación entre el presidente Juárez y el gobernador Vidaurri en plena guerra contra la intervención francesa. La formación de los estados de Morelos e Hidalgo, también fue consecuencia de la división del territorio del Estado de México en distritos militares autónomos para faci-

litar la resistencia en contra del Imperio. La conversión de Tepic en territorio federal a la represión de la rebelión popular encabezada por Losada que controlaba la región. Quintana Roo, había sido transformado en territorio federal, en 1902, también para controlar un territorio dominado por los mayas en rebelión y por los contrabandistas; en 1906, en el Programa del Partido Liberal Mexicano se planteó su reintegración al territorio de Yucatán y respondiendo a esta demanda el Primer Jefe, en 1913 emitió un decreto en este sentido, sin embargo este decreto fue revocado por el mismo Carranza, en 1915, con el objeto de facilitar el control político y militar de la Península de Yucatán a los constitucionalistas. (Apéndice Documental al Título II).

La reorganización del capítulo relativo a las partes integrantes de la federación que propuso Carranza en el Proyecto de Constitución consistió en: incorporar todas las partes integrantes en el Artículo 43; establecer en el 44 nuevos límites para el Distrito Federal; fijar en el 45 que los estados tendrían el territorio que en ese momento ocupaban; señalar en el 46 que los estados que tuvieran pendientes cuestiones de límites las arreglarían conforme lo estipulara la Constitución; establecer un nuevo estado, el de Nayarit, en el territorio correspondiente al Cantón de Tepic; y en el 48, señalar que las islas adyacentes estarían bajo jurisdicción federal.

La propuesta de cambio más importante era el relativo al territorio del Distrito Federal. Como puede observarse en los dictámenes, por razones militares, geográficas, económicas y políticas Carranza propuso que se integraran al territorio de esta entidad los distritos de Chalco, Amecameca, Texcoco, Otumba, Zumpango, Cuatlitlán y la parte de Tlanepantla que queda en el Valle de México. Dado que los constituyentes llegaron al acuerdo de no modificar el territorio y los límites que en ese momento tenían las entidades federativas, esta propuesta de Carranza no prosperó y el territorio del Distrito Federal quedó conforme a lo establecido en el convenio de límites firmado con el Estado de México en 1898.

El proceso legislativo de los artículos de este capítulo tuvo la peculiaridad de que, sin que existieran diferencias entre los constituyentes, varios artículos fueron objeto de un doble dictamen. Los días 25, 26 y 27 de diciembre de 1916 se empezó a discutir y a aprobarlos sin embargo, ya dictaminados todos los artículos, la 2ª Comisión solicitó permiso para retirarlos dado que contaba con nuevos datos y, ya en los últimos días del Congreso, el 26 de enero de 1917, fue aprobado por unanimidad y sin discusión un dictamen conjunto de los artículos 43, 44, 45 y 48 en el que con detalle se da cuenta de las solicitudes de cambio de límites y creación de nuevos estados que se habían recibido y del acuerdo de no llevar a cabo modificaciones al respecto.

Artículo 42

Constitución de 1857

Art. 42.- El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Proyecto

Art. 42.- El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, y además, el de las islas adyacentes en ambos mares.

23° Sesión Ordinaria 26/12/16

Dictamen 25/12/16

El dictamen acerca del artículo 42 dice:

"Ciudadanos diputados:

"Cualquiera que sea la composición que este Congreso decida determinar para el territorio nacional, es inconcluso, que ésta comprenda las partes integrantes que lo componen y las islas adyacentes en ambos mares.

"Expresando esto, el artículo 42 del proyecto de reformas, que corresponde exactamente al de igual número de la Constitución de 1857, proponemos a esta honorable Cámara se sirva aprobar dicho artículo en los siguientes términos, así como la colocación que el mismo tiene en nuestra carta fundamental:

"SECCIÓN II

"De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional.

"Art. 42. - El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares."

"Sala de comisiones, Querétaro, diciembre 25 de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 23° Sesión Ordinaria 26/12/16

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/12/16	Artículo 42	Unánime	169	0	100.00	0.00	No

24° Sesión Ordinaria 27/12/16

Adición propuesta por la Comisión 27/12/16

La segunda comisión ha presentado la siguiente proposición:

"Ciudadanos diputados:

"La comisión que subscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de grande importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de "Guadalupe," las de "Revillagigedo" y la de "La Pasión," situadas en el océano Pacífico. Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta honorable asamblea, comprende como del territorio nacional "las islas adyacentes en ambos mares," la acepción de la palabra adyacentes hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

"La comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de "La Pasión," sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de isla "Clipperton"; pero ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución política, en dominio eminente de México sobre esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de isla de "La Pasión."

"En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacen-

tes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

"En esa virtud, la comisión se permite proponer a la honorable asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado:

".... Comprende asimismo la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión situadas en el océano Pacifico."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Debate

(Se da lectura a la adición propuesta por la Segunda Comisión)

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Adame: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Adame: Señores diputados: Hay dos clases de islas en el litoral de nuestros mares: unas islas que están situadas dentro de las aguas jurisdiccionales de la nación, y otras islas que están muy lejos y que deben considerarse como posesiones. Las islas que están dentro de las aguas jurisdiccionales, podrán considerarse de los Estados, como la isla de que nos hablaba el diputado Palavicini, y otras; pero las islas que están muy lejos de nuestras costas, no pueden considerarse como posesiones de los Estados, porque en las facultades que se conceden en el título 5° de la Constitución a los Estados, no se les concede ningún derecho de conquista. Por consiguiente, hay que aclarar este punto en los diversos artículos de la Constitución.

Considerar las dos clases de islas; las que están dentro de las aguas territoriales y las que están alejadas; la adición que propuse yo al artículo 43, fue para que se hiciera constar que se consideraban como territorio nacional, y en el título 5° puede dejarse a los Estados la facultad de poseer las islas que estén dentro de sus aguas.

- El mismo C secretario: La Mesa pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Sí está suficientemente discutido.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
03/01/17	Fracción Art. 42	Unánime	157	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 42. - El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimismo, la isla Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

Artículo 43

Constitución de 1857

Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, el territorio de Tepic, formado con el 7º Cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

El Territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán, la cual quedará limitada por una línea divisoria que, partiendo de la Costa Norte del Golfo de México, siga el arco del meridiano 87º 32' (longitud Oeste de Greenwich), hasta su intersección con el paralelo 21º, y de allí continúe á encontrar el paralelo que pasa por la torre Sur de Chemax, veinte kilómetros al Oriente de este punto; y llegando después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, descienda al Sur hasta el paralelo límite de las Repúblicas de México y de Guatemala.[13]

---

[13] Reformado el 18 de Diciembre de 1901.

Reforma de 12 de Diciembre de 1884: Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California y el de Tepic, formado por el 7° cantón del Estado de Jalisco.

Texto aprobado en 1857: Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Territorio de la Baja California.

Proyecto

Art. 43.- Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

24° Sesión Ordinaria 27/12/16

Dictamen 27/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 43 del proyecto del C. Primer Jefe, contiene una novedad respecto del correspondiente de la Constitución de 1857. Consiste ésta en considerar como parte integrante de la federación el estado de Nayarit, que viene a ser el antiguo territorio de Tepic, con que éste resulta elevado a la categoría de estado.

"Se ha recibido en este Congreso un telegrama del C. J. G. Ordaz presidente municipal de Juchitán, transmitiendo una petición de ese municipio a fin de que se sancione la erección, en entidad federativa, de la región del Istmo. Un simple telegrama, por más que sea en realidad la expresión unánime de los deseos de un municipio, no es bastante, en concepto de la comisión, para hacer una reforma de tanta trascendencia que, por su naturaleza y sus consecuencias políticas, merece un concienzudo estudio, un gran acopio de datos, la opinión de los estados colindantes, etc., y todo esto requiere un tiempo más amplio del que dispone el Congreso Constituyente para consignar en la Carta Fundamental las reformas meramente políticas de la más ingente necesidad.

"No habiendo inconveniente, a juicio de la comisión, en que se considere como estado al territorio de Tepic, con el nombre de estado del Nayarit, se permite proponer a esta honorable asamblea la aprobación del artículo 43 en los siguientes términos:

"Art. 43. - Las partes integrantes de la federación, son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,

Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, territorio de Baja California y territorio de Quintana Roo."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina".

29° Sesión Ordinaria 04/01/1917

Debate

- El mismo C. secretario: La 2a. Comisión de Constitución solicitó permiso para retirar los dictámenes sobre los artículos 43, 44 y 45, referentes a la división territorial de la República, en vista de que se le han facilitado nuevos datos de importancia para el estudio de dichos artículos: y la Presidencia ha tenido a bien conceder ese permiso.

Artículo 44

Constitución de 1857

26° Sesión Ordinaria 29/12/16

Art. 46.- El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen á otro lugar.

Proyecto

Art. 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el valle de México, fijando el lindero con el estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y el Monte Bajo.

Dictamen 28/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 44 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, propone se agreguen al Distrito Federal los distritos de Chalco, Amecameca, Texcoco, Otumba, Zumpango, Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y Monte Bajo.

"Una Comisión del Estado de México se ha acercado al C. Primer Jefe con el objeto de tratar sobre la segregación que sufriría dicho Estado, de aprobarse el artículo, y esta Segunda Comisión de

Reformas Constitucionales ha sido informada por aquella que el C. Primer Jefe no insiste en su Proyecto, que al parecer tenía fines militares.

"Por otra parte, la Comisión se ha impuesto un criterio que se permite exponer a vuestra consideración, consistente en no tocar por ahora cuestiones territoriales, y para ello tiene las siguientes razones:

"I.- Las cuestiones territoriales son, por su naturaleza, delicadas; con frecuencia lastiman muchos intereses adquiridos, principalmente aquellos que no son puramente materiales, como los del cariño innegable que cada uno de nosotros tiene por su Estado natal, tal como se encuentra en el momento.

"II.- Las leyes constitucionales han señalado procedimientos tardíos para reformar la constitución territorial del país, con el objeto de que al hacerse una de éstas, se procede con un criterio de justicia y político, escuchando previamente a las Legislaturas locales, como órganos políticos, en una palabra, allegándose el mayor número posible de datos para que, si resultan ofendidos algunos intereses locales, haya por el contrario, una presunción de justicia, cuando una gran mayoría de la nación apruebe dicha reforma.

III.- Por último, si el Congreso Constituyente trata la cuestión territorial, pretendiendo alguna modificación, se expone a no arreglar nada, dejando descontentos a muchos al tocar ciertas cuestiones muy delicadas que, por el momento, se reflejarían en protestas políticas para retardar el advenimiento de la paz, y perdería un tiempo precioso que debe consagrar a otra clase de reformas, que son por el momento las que están llamadas a resolver el problema constitucional, uno de los más principales que tiene en cartera la Revolución.

"Por estas consideraciones, la Comisión no toma en cuenta por ahora el contenido del Proyecto de Reformas, y se permite proponer a vuestra consideración, el artículo 44 en otros términos, cuya intención y propósitos pasamos a explicar:

"Los Constituyentes de 1857 estimaron conveniente la traslación de los poderes federales a un lugar que reuniera ciertas condiciones geográficas y de aislamiento con el objeto de sustraer a los dichos poderes de las influencias morbosas, que son casi averiguadas, y que se resienten en las grandes capitales. Siguieron con esto el ejemplo de la República Norteamericana, quienes fundaron una ciudad especial para la residencia de los supremos poderes de la nación, en un lugar adecuado y lejos de los encontrados inte-

reses de las grandes ciudades mercantiles e industriales, que podían corromper su libre y concienzudo funcionamiento.

"Esta Comisión ha estimado que la idea es buena y que debe conservarse la promesa que los Constituyentes del 57 hicieron a la nación en el artículo 46 de la Constitución, y se permite notar que ha reforzado su criterio con la consideración, muy importante, de que la Revolución en diversas ocasiones ha declarado terminantemente, y aun le ha dado al Distrito Federal el nombre de estado del Valle, que algún día le corresponderá, según lo que pensaron nuestros padres al formular la Constitución que nos ha hecho libres; y abriga la esperanza de que los poderes federales residan en una ciudad hecha exclusivamente con ese objeto, y en un lugar adecuado, como por ejemplo, un centro geográfico del país.

"En esa virtud, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta H. Asamblea el artículo 44 en los términos siguientes:

"Artículo 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

"Sala de Comisiones. - Querétaro Arteaga, 28 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez. - Hilario Medina. - Heriberto Jara."

29° Sesión Ordinaria 04/01/17

Debate

- El mismo C. secretario: La 2a. Comisión de Constitución solicitó permiso para retirar los dictámenes sobre los artículos 43, 44 y 45, referentes a la división territorial de la República, en vista de que se le han facilitado nuevos datos de importancia para el estudio de dichos artículos, y la Presidencia ha tenido a bien conceder ese permiso.

Artículo 45

Constitución de 1857

La extensión y límites de los estados en la Constitución de 1857 se definían en los Artículos 43 párrafo 2°, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

Proyecto

Art. 45.- Los estados y territorios de la federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción del estado de México, del que se segregan los distritos que se aumentan al Distrito Federal.

26° Sesión Ordinaria 29/12/16

Dictamen 28/12/16

(No se lee en la sesión del pleno.)

Ciudadanos diputados:

Siguiendo el criterio que se ha impuesto la Comisión de no tratar por ahora cuestiones territoriales, y cuyas razones ha dado a conocer en el dictamen del artículo 44, se ha permitido modificar el dictamen del artículo 45 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, y someterlo a la aprobación de vuestra soberanía en los siguientes términos:

Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultades en cuanto a éstos.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916. – Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina.

29° Sesión Ordinaria 04/01/17

Debate

- El mismo C. secretario: La 2a. Comisión de Constitución solicitó permiso para retirar los dictámenes sobre los artículos 43, 44 y 45, referentes a la división territorial de la República, en vista de que se le han facilitado nuevos datos de importancia para el estudio de dichos artículos: y la Presidencia ha tenido a bien conceder ese permiso.

Artículo 46

Constitución de 1857

No estaba preescrito explícitamente en la Constitución de 1857.

Proyecto

Art. 46.- Los estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución.

24° Sesión Ordinaria 27/12/16

Dictamen 27/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 46 del proyecto del C. Primer Jefe, es una novedad en nuestra Constitución. Determina que las cuestiones territoriales se arreglarán en los términos que establezca nuestra Constitución. Siendo de obvia apreciación, la comisión se permite proponerlo a la aprobación de esta honorable asamblea en los siguientes términos:

"Art. 46. - Los estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 26° Sesión Ordinaria del 29/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/12/16	Artículo 46	Unanimidad	165	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 46. - Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 47

Constitución de 1857

Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, el territorio de Tepic, formado con el 7º Cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

[…]

Proyecto

Art. 47.- El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el territorio de Tepic.

24° Sesión Ordinaria 27/12/16

Dictamen 27/12/16

El dictamen sobre el artículo 47, dice:

"Ciudadanos diputados"

"El artículo 47 del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, no hace más que dar al nuevo estado de Nayarit los limites y extensión del territorio de Tepic. Habiendo juzgado esta comisión sin inconveniente la elevación a la categoría de estado de aquel territorio, el artículo 47 es una declaración que se desprende directamente del contenido del artículo 43. Por tanto la misma se honra en proponer a esta asamblea la aprobación del artículo 47 en los siguientes términos:

"Art. 47. - El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y limites que comprende ahora el territorio de Tepic."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 26° Sesión Ordinaria del 29/12/16.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/12/16	Artículo 47	Unanimidad	165	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 47.- El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

Artículo 48

Constitución de 1857

No estaba preescrito explícitamente en la Constitución de 1857.

Proyecto

Art. 48.- Las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación.

26° Sesión Ordinaria 29/12/16

Dictamen 28/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 48 del Proyecto emplea la palabra adyacentes para significar las islas pertenecientes a México.

"Para hacer constar de una manera terminante el dominio eminente de la Nación sobre otras islas que no sean precisamente adyacentes, como la de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión, en el Proyecto que sometemos a la aprobación de esta H. Asamblea se ha suprimido aquella palabra, y por lo tanto, queda en los siguientes términos:

"Art. 48°.- Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación.

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen del 28/12/16.)

Está a discusión; las personas que deseen tomar la palabra pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ramírez Villarreal.

- El C. Ramírez Villarreal: Señores diputados: Vengo a impugnar el dictamen presentado por la 2a. Comisión respecto del artículo 48 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, en virtud de que tanto en el dictamen expresado como en el artículo propuesto por el ciudadano Venustiano Carranza, se lesionan gravemente los intereses del Estado de Colima, al cual tengo el honor de representar. Digo que se lesionan, señores, porque si la 2a. Comisión de Constitución hubiera meditado más detenidamente sobre este asunto, si se hubiera empapado de la cuestión sobre que iba a dictaminar, si se hubiera enterado de la tradición histórica de aquellas islas, seguramente no hubiera rendido un dictamen como el que ha presentado a la consideración de esta honorable Cámara.

Las islas de Revillagigedo, señores diputados, que ni el Gobierno federal ni nosotros mismos geográficamente conocemos a fondo - pues son un grupo que no ha llegado a determinarse hasta la fecha-, pertenecen al Estado de Colima, desde el 25 de julio de 1861, y voy a explicar a ustedes por qué. Como les decía, las islas de Revillagigedo no son perfectamente conocidas; nuestros geógrafos dicen que son un grupo de isla compuestas por la Socorro, Roca Partida, Clarión, etcétera, agregan el etcétera, porque ignoran qué otras islas lo constituyen; esas islas fueron descubiertas a iniciativa del Gobierno de Colima el año de 1859; barcos extranjeros que pasaban por aquellas islas, que tenían oportunidad de ver las riquezas que contenían, que tenían oportunidad de admirar la hermosa naturaleza de aquellas apartadas regiones de la República, dieron la noticia en Manzanillo, de la existencia de las expresadas islas.

Estos datos, señores diputados, están en los archivos oficiales de aquel Gobierno; por tal motivo y en virtud de que el Gobierno de Colima envió noticias al Gobierno federal de la existencia de esas islas y de que el Gobierno federal no se ocupó ni trató de mandar expediciones para que investigarán la existencia de

ellas, el Gobierno de Colima, como dije a ustedes, con la cooperación espontánea de varias personas de aquella localidad, armó una expedición para que fueran a descubrirlas. Esa expedición, señores, se hizo en un barco de velas, en un barco antiguo. El viaje, no recuerdo en este momento con exactitud el tiempo que duró, pero duró cerca de dos meses de Manzanillo a las islas de Revillagigedo, a las que no hay más que seiscientos Kilómetros de distancia. Durante la travesía, a esos señores expedicionarios se les olvidó llevar agua en cantidad suficiente para sus atenciones y a medio camino se les término.

Esto dio por resultado que más de la mitad de los expedicionarios, que eran treinta y tantos, murieran antes de llegar al punto de su destino. Los pocos supervivientes llegaron al fin a esas islas y tomaron posesión de ellas en nombre del Gobierno y del Estado. Regresaron a Colima los expresados expedicionarios, dieron detalles sobre la situación de las dichas islas, y entonces el Gobierno general, por un nuevo decreto, sancionado, como era natural, por las Cámaras de la Unión, confirmó al Gobierno de Colima la posesión de las expresadas islas y lo autorizó para que estableciera allá una colonia penitenciaria. Con el fin de organizar esa colonia, siendo gobernador del Estado de Colima el señor don Arcadio de la Vega, allá por el año de 1868, salió una segunda expedición, a cuyo frente iban varios peritos, entre lo que se encontraban el señor Longinos Banda, licenciado Antonio Martínez Sotomayor e ingeniero Juan B. Matute y el práctico en cuestiones marítimas, Domingo Torres.

Estos señores fueron con el fin de escoger el lugar en que se debían establecer las colonias penitenciarias; pero desgraciadamente esta segunda expedición, que no pudo orientarse por los datos que la otra le suministró, sufrió grandes retardos en su viaje, sufrió también la perdida de varios de sus miembros, y para colmo de desgracia, el barco en que caminaron fue destruido por un vendaval, ya cuando habían desembarcado. Allí permanecieron abandonados por largos meses, hasta que un barco extranjero los recogió y retornó a su territorio. Por estos fracasos se ha sucedido que el proyecto del Gobierno de Colima no se ha podido llevar a la práctica.

En los tiempos actuales, cuando la navegación se ha perfeccionado hasta el extremo que se han convertido los viajes marítimos en diversiones, el Gobierno Revolucionario de Colima, encabezado por el general Juan José Ríos,

organizó una tercera expedición, tercera expedición oficial, señores, porque expediciones particulares se han hecho en distintas ocasiones con el objeto de traer guano, ganado cabrío que existe en grande abundancia y con fines comerciales en general. Esta última expedición, organizada por el general Ríos, debe llevarse a cabo en la primavera próxima, por ser el tiempo más oportuno para realizarla. Y si, señores diputados, si aprobamos el artículo como lo propone el ciudadano Primer Jefe, o si lo aprobamos como lo propone la honorable Comisión dictaminadora, privaremos al Estado de Colima de un derecho legítimo, de un derecho que le ha sido concedido por los representantes del pueblo, por el Congreso de la Unión de aquella época, un derecho que después se ha venido a perfeccionar, por el tiempo en que ha estado disfrutando de él sin que nadie se lo dispute.

Así es que, señores diputados, por las consideraciones que brevemente he dejado señaladas, yo propongo que el artículo propuesto por la Comisión, sea adicionado de la siguiente manera: "Artículo 48. Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, salvo aquellas sobre las que tenga derechos legítimos algún Estado". Deseo que se haga esta adición para dejar a salvo los derechos del Estado de Colima sobre las islas de Revillagigedo, los derechos que, entiendo tiene el territorio de Tepic, sobre las Marías y los derechos que tienen algunos otros Estados, sobre las islas que están próximas a su Territorio.

Así es que, señores diputados, si venimos a hacer aquí una labor de justicia, si la 2a. Comisión, lo mismo que la honorable Asamblea ha externado la opinión de que la actual división territorial de la República siga como hasta la fecha ha estado, porque es un asunto que no puede definirse, ni tratarse, ni resolverse en un lapso de tiempo tan corto como el que tenemos nosotros para discutir el proyecto del Primer Jefe; por esas mismas razones, señores diputados, deben dejarse a salvo los derechos de esos Estados sobre las islas de que se trata, para que más tarde, la Representación popular juzgue si las islas deben de pertenecer a la Federación y se le den; pero por ahora, pertenecen a los Estados y deben respetarse los derechos que tienen sobre ellas.

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Medina, miembro de la comisión: Señores diputados: yo creo que el relato erudito que acaba de hacer el señor

diputado por Colima, no encaja en este artículo. El artículo 48 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, dice así: "Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación". La modificación que se ha permitido la Comisión proponer a la Asamblea, ha consistido en suprimir "adyacentes" por las consideraciones que dice el dictamen, de manera que queda en estos términos: "Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación".

De manera que si las Tres Marías no pertenecen a la Federación, este artículo no va con ellas. En el artículo 42 es donde se dice cuáles son las partes integrantes de la Federación; la Comisión se permite proponer una adición para que se consideren como partes integrantes de la Federación, los territorios de esas islas de Revillagigedo y Guadalupe, etcétera, y me parece que la relación y las consideraciones que hace el señor diputado por Colima caben muy bien objetando el artículo 42, porque el artículo 48 no hace más que determinar una competencia en favor de la Federación, para aquellos territorios que dependen de ella, y si en el artículo 42 se precisa que las islas de Revillagigedo, Marías, etcétera, no pertenecen a la Federación, entonces este artículo puede quedar tal como está. Esta es la observación que yo me permito hacer a ustedes para la hora en que sea votado este artículo.

- El C. Palavicini: pido la palabra para un hecho, señor presidente.

- El C. Presidente: tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Como no se ha presentado hasta este momento ninguno de los señores diputados por Campeche, y como no han sido llamados los suplentes, no me parece bien dejar pasar inadvertida una observación tan interesante del momento, como es la relativa a saber si la isla del Carmen, que forma parte importante del Estado de Campeche, es del Estado o va a quedar dentro del control del territorio nacional. Esa parte de Campeche que produce tantos recursos y que es quizá de lo único de que vive el pobre Estado, si queda comprendida en el artículo, quedará fuera de la jurisdicción del Estado de Campeche. No habiendo sido, pues, llamados los suplentes de que hice mención, y no encontrándose aquí ninguno de los diputados propietarios por el mismo Estado, suplico aten-

tamente a la Comisión que aclare este punto, en defensa de los intereses de aquel lejano Estado.

- El C. Monzón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

- El C. Monzón: También el Estado de Sonora posee algunas islas de bastante consideración, como es la isla del Tiburón; de manera que este asunto reviste una importancia verdaderamente trascendental, por lo que yo desearía proponer una moción suspensiva, con objeto de estudiar la cuestión con más de detenimiento.

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: Pediría que, en vez de una moción suspensiva, se retirara el dictamen por la Comisión para ser reconsiderado porque indudablemente que una vez que se estudie, se verá que en la forma como está redactado el artículo será imposible llevarlo a la práctica, porque hay infinidad de islas como por ejemplo, la isla de Ulúa, situada frente a Veracruz, y otras... (Siseos.) Una vez que se hayan calmado ustedes insistiré en que se retire el dictamen para su reconsideración. A pesar de sus risas, repito, que la Comisión, al estudiar de nuevo el asunto tendrá que presentarlo de distinta manera.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: En vista de las observaciones hechas y de que no se puede ocultar a la simple vista que se trata de cuestiones muy interesantes, la Comisión se permite rogar a la Asamblea le permita retirar este artículo para presentarlo después con las modificaciones convenientes.

- El C. Secretario Lizardi: ¿Se toma en consideración la moción hecha por el ciudadano Medina, miembro de la Comisión? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

- El C. Chapa, interrumpiendo: se ha aprobado que se toma en consideración; no se ha aprobado si se retira.

- El mismo C. secretario: Antes de hacer la pregunta a que se refiere el señor Chapa

en atención a que las adiciones que propone la Comisión al artículo 42, se encuentran en el mismo caso, se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración que se retire también la adición que se propone al artículo 42, a fin de presentar posteriormente esos dictámenes.

- El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones.

- El C. Terrones: Yo creo que el artículo 42 se refiere únicamente a lo que comprende el territorio nacional, y el otro se refiere a jurisdicción, que es lo que ataca el diputado por Colima; así es que este dictamen no tiene nada que ver con el artículo 42.

- El C. Medina, miembro de la Comisión. La Comisión se permite pedir permiso para retirar la adición del artículo 42, debido a que la iniciativa que se tomó en cuenta para proponer la adición, fue la del señor Julián Adame; se habían hecho algunas consideraciones muy importantes para que en la Constitución se consideran también como de la. Federación algunas islas como la de la Pasión, etcétera, pero la duda que ha surgido respecto al artículo 48 y además las observaciones que se han hecho, dejaría el asunto en estos términos: si tal como está el artículo 42, con las adiciones que se proponen comprendería todas las islas, o no, pero como la Asamblea es la que debe resolver en última instancia, yo nada más me permito hacer observar esto, porque me parece que tal vez con un estudio más detenido de la Constitución, el artículo 42 pudiera quedar redactado en una forma que no diera lugar a duda.

- El mismo C. secretario: Se toma en cuenta la proposición respecto al...

- El C. De los Santos, interrumpiendo: La Secretaría nos pregunta que si la Asamblea toma en consideración un dictamen de la Comisión, estamos obligados a tomarlo en consideración, sin necesidad de preguntarlo, pues debe tomarse en cuenta desde luego.

- El C. secretario: Me permito informar que el error viene de que en un principio se preguntó a la honorable Asamblea si se tomaba en consideración la moción de la Comisión para retirar el dictamen relativo al artículo 48, y en seguida, notándose la relación que tiene con el 42, antes de preguntar si se aprobaba la moción hecha ya, estando tomada en consideración, se procedió a hacer

algunas aclaraciones con la Comisión, quien propone también retirar el dictamen, por lo que se refiere a la adición del artículo 42; en esta virtud, se pregunta a la honorable Asamblea si se toma en consideración esta moción de que se refiere la parte final del artículo 42. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. No se toma en consideración. Ahora se consulta, en votación económica, si se aprueba la moción suspensiva, si se concede permiso a la Comisión para retirar su dictamen, por lo que se refiere al artículo 48. Concedido.

63° Sesión Ordinaria 26/01/17

Dictamen definitivo de los artículos 43, 44, 45 y 48

- El C. secretario, leyendo:

"Ciudadanos diputados:

"Con fechas 27 y 28 de diciembre pasado esta 2a. Comisión presentó un dictamen sobre los artículos 43, 44, 45 y 48 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que se refieren a la división territorial; pero como se creyó preciso allegar mayores datos para que este Congreso estuviera en aptitud de resolver tan grave problema, aquellos dictámenes que proponían no tocar por ahora la cuestión, por parecer impolítico y peligroso, fueron retirados.

"El C. Primer Jefe se ha servido hacer conocer a esta Comisión las razones capitales que hay que tomar en cuenta para resolver acertadamente la organización territorial del país y principalmente el ensanchamiento del Distrito Federal que, según puede verse en el proyecto, debe comprender, de su extensión actual, los distritos mencionados en el artículo 44, para que comprenda todo el valle de México.

El mismo C. Primer Jefe ha manifestado a esta comisión su vehemente deseo de que, si el Congreso no acepta sus propósitos, conste, cuando menos, en los archivos del mismo y se haga presente en los debates, la intención que a él lo ha inspirado, con el objeto de que en el próximo Congreso constitucional ya pueda trabajar sobre una idea que es buena y que es útil.

"Los propósitos del C. Primer Jefe son militares, políticos y civiles: El Valle de México es una extensión territorial que

tiene defensas naturales propias, que lo hacen, en cierto modo, inaccesible, y debiéndose aprovechar esas fortificaciones naturales, es muy fácil de defenderlas. Hacer de la ciudad de México, comprendiendo toda esta circunscripción una formidable plaza fuerte que sería el último reducto, la última línea de defensa del país, en el caso de una resistencia desesperada en alguna guerra extranjera.

"Además, el Valle de México hecho una sola entidad política, tiene sus recursos propios que le bastarían para su subsistencia, y se presta para que, dependiendo directamente del presidente de la República, que acuerda con el gobernador del Distrito, se implanten los adelantos modernos en maquinarias y procedimientos agrícolas, de tal manera, que se pueda conseguir una especie de cultivo intensivo, y por lo tanto, el máximum de producción.

"Hay algunos pueblos actualmente que, aunque no dependen del Distrito Federal, se encuentran, sin embargo, más cerca de él y más lejos de los Estados a que pertenecen y, en ese concepto, es más conveniente para ellos depender legalmente del Gobierno del Distrito, tanto como para su comercio como para el progreso de su cultura en general.

"Haciendo del Valle una circunscripción distinta, independiente, esto es, una entidad con sus límites propios, con sus recursos propios, con su administración propia, se establece efectivamente la residencia de los poderes en lugar especialmente adecuado para ese objeto, y puede lograrse con esto, también, la mayor independencia de los Estados, que ya no tendrán más ligas ni más relaciones con el poder del Centro que aquellas que correspondan propiamente a nuestra organización constitucional, esto es, aquellos que no son del régimen interior de cada Estado.

"Estas son, en general, las razones que fundamentan el proyecto del C. Primer Jefe.

"La Comisión se permite presentarlas, ampliando sus anteriores dictámenes, y la Asamblea, en vista de ellas, resolverá en definitiva lo que estime más conveniente para los intereses públicos.

"Para que los señores diputados tengan en cuenta las peticiones que ha habido sobre cuestiones territoriales, a continuación se presenta una lista de ellas:

"Los ayuntamientos de San José Mulegé, de San Antonio y Todos Santos y de Santa Rosalía, en la Baja California, piden la erección de este Territorio en Estado.

"La Comisión ha tomado informes sobre la población de la Baja California, y según los que ha obtenido, sabe que dicha población no llega a la cantidad que exige la Constitución. Además, le parece necesario y conveniente que ese Territorio dependa directamente de la Federación, para que sea objeto de una vigilancia y de un cuidado más estrictos.

"El ciudadano presidente municipal de Juchitán, los vecinos de los distritos de Juchitán y Tehuantepec, la iniciativa de los CC. diputados Rivera Cabrera y José F. Gómez, un memorial de varios vecinos de Tehuantepec, apoyando esta última iniciativa el presidente municipal de Salina Cruz y el Ayuntamiento de Juchitán, piden que se erija en Entidad Federativa el Istmo de Tehuantepec.

"Para la resolución definitiva de esta cuestión por la Asamblea, la Comisión estima de su deber informar que ese propósito es de las simpatías del C. Primer Jefe.

"Contra estas iniciativas hay protestas de los vecinos de Sultepec, de los de Dexcani, Jilotepec, Estado de México, y la del Partido Constitucionalista de Oaxaca. Un escrito del distrito de Taxco, en que se manifiesta conformidad en pertenecer al Distrito Federal.

"Los municipios de Tepetzintla, Anizatlán, Olintla y Xolapa, pertenecientes a la sierra de Puebla, desean constituirse en nuevo Estado, que lleve el nombre de Zempoala.

"Un memorial C. Tobías Soler, pidiendo que el nuevo Estado de Nayarit se llame de Carranza.

"La diputación de Querétaro ha presentado una iniciativa para que se reforme la actual división territorial entre los Estados de Guanajuato, Querétaro y México.

"Contra esta iniciativa existen protestas de la diputación de Guanajuato y de los siguientes distritos del propio Estado: Jerécuaro, San José de Iturbide, Salamanca, León y Purísima del Rincón.

"El C. diputado Ramírez Villarreal presenta una iniciativa para la ampliación territorial del Estado de Colima, el cual, a su vez, se solicita sea agregado a Jalisco, por la diputación de ese Estado. Contra esta petición están las protestas del C. Octavio Campero y un memo-

rial subscripto por el mismo y otros ciudadanos.

"También es preciso consignar protestas de la colonia Chiapaneca de México y de los vecinos del Estado de Chiapas contra cualquier intento de división territorial que pueda afectarlos.

"La diputación de Zacatecas combate los propósitos de un cambio con el Estado de Jalisco.

"Todos los anteriores memoriales constituyen los únicos datos que hay para resolver la cuestión territorial.

"La Comisión no ha podido conseguir ni siquiera un buen mapa para poder examinar las diversas pretensiones territoriales y poder formarse juicio exacto, juntamente con otros datos estadísticos indispensables para esta cuestión, de la conveniencia o inconveniencia de alterar la división actual de las entidades.

"La Comisión tomó en cuenta la iniciativa del C. diputado Julián Adame sobre el artículo 48, y teniendo en consideración las diversas observaciones que se hicieron cuando se presentó ese dictamen, lo reforma y se permite presentarlo en los términos más adelante insertos.

"Con estos datos y con los demás que en la discusión de esta materia se presenten sobre los diversos interesados a esta honorable Asamblea, ella resolverá en definitiva lo que juzgue conveniente; en el concepto que la Comisión propone para su aprobación y presenta de nuevo sus primitivos dictámenes en su parte resolutiva, modificando solamente el artículo 48.

"Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

"Articulo 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

"Artículo 45.- Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

"Artículo 48.- Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional

dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados."

"Sala de Comisiones. - Querétaro Arteaga, 26 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez. - Hilario Medina. - Heriberto Jara."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 63° Sesión Ordinaria del 26/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/01/17	Artículo 43	Mayoría Calificada	153	4	97.45	2.55	Contra
26/01/17	Artículo 44	Unanimidad	157	0	100.00	0.00	No
26/01/17	Artículo 45	Mayoría Calificada	154	3	98.09	1.91	Contra
26/01/17	Artículo 48	Unanimidad	157	0	100.00	0.00	No

Lista Nominal Art. 43

PRO: No Disponible
CONTRA: Gómez José F., González Galindo, Ramírez Villarreal y Rivera Cabrera.

Lista Nominal Art. 45

PRO: No Disponible
CONTRA: Frías, Perusquía y Truchuelo.

Constitución de 1917

Art. 43. - Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

Art. 44. - El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen o otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Art. 45. - Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Art. 48. - Las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

"De la división de Poderes"

Artículo 49

Constitución de 1857

Art. 50.- El Supremo Poder de la Federación de divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos ó más de estos Poderes en una persona ó corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

Proyecto

Art. 49.- El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.



Comentario

Este artículo corresponde al 50 de la Constitución de 1857 con dos cambios importantes. La sustitución del adverbio nunca por un no, con el objeto de matizar el énfasis de la prohibición de que se reunieran dos o más poderes en un solo individuo. Y la adición del caso de las facultades extraordinarias al ejecutivo en los supuestos establecidos en el Artículo 29. Paradójicamente esta adición, con la que se buscó impedir que, tal como había sucedido en los gobiernos de Juárez, Lerdo y Díaz, en condiciones normales, el Congreso delegara al ejecutivo facultades legislativas, fue objetada por una minoría con el argumento de que se fortalecía excesivamente al ejecutivo.

Del dictamen conviene destacar dos elementos. La reiteración de que los poderes son en realidad órganos de una única soberanía, la del pueblo. Y que, sin mencionar a Rabasa, la 2ª Comisión se deslinda de la tesis de que el poder judicial no es, ni debía ser un poder, sino un "departamento". El rechazo de esta tesis fue ampliamente desarrollado tanto en el dictamen, como en los debates relativos al Poder Judicial.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Dictamen 16/01/17

El dictamen sobre el artículo 49 dice:

"Ciudadanos diputados:

"La 2a. Comisión de Constitución había dejado pendiente de presentar el dictamen sobre el artículo 49 del proyecto, por hacer dicho artículo referencia al 29, y ser notorio que primero debería estar aprobado éste para conocer todo el alcance del citado artículo 49 Como ahora ya está aprobado el segundo, la Comisión pasa a dictaminar sobre el referido artículo 49.

"Trata éste de la división de los poderes, siguiendo la teoría de que el ejercicio de la soberanía lo hace el pueblo por tres poderes que son iguales entre sí, como órganos de una misma soberanía: la del pueblo.

"No obstante la consideración de carecer el poder judicial de fuerza interna propia para determinarse y no representar a la opinión, sino estar obligado a obrar, en un caso dado, aun contra la opinión y solamente conforme a la ley, la Comisión acepta la teoría de los tres poderes, por ser tradicional en nuestro derecho público y no envolver ninguna dificultad practica, teniendo, por el contrario. la grandísima ventaja de que, dando al Departamento Judicial el carácter de Poder, se realza más su dignidad y parece reafirmarse su independencia

"Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político; es el pivote, en que descansan nuestras instituciones, desde el punto de vista meramente constitucional.

"Las mismas razones por todos conocidas, que desde hace siglos se han dado para la división de dichos poderes, implican la prohibición más absoluta de la

reunión, en una sola persona, de dos de ellos. La conveniencia de la deliberación, discusión y representación de las diversas tendencias de la opinión de un país en la elaboración de sus leyes, circunstancias aquéllas que suponen una colectividad que ejerce el Poder Legislativo, forzosamente impone la prohibición de que dicho Poder resida en un solo individuo.

"Las dos últimas reglas tienen una excepción y son el conjunto de casos de que habla el artículo 29, porque en ellos puede otorgarse al Ejecutivo la facultad de expedir algún decreto para el establecimiento de una penalidad especial, o bien para el de tribunales también especiales y procedimientos propios para la situación anormal a que dicho artículo se refiere; también en este caso el artículo 29 puede suceder que los tribunales especiales referidos se constituyan para la muy expedita y rápida aplicación de la ley, por autoridades auxiliares del Poder Ejecutivo. Y en todos estos casos vienen, por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentación estricta del artículo 29, la vigilancia de la Comisión Permanente, y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda, es bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se establecía.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 49, en los siguientes términos:

"TITULO TERCERO

"De la división de poderes

"Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez.- Hilario Medina.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez."

47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Debate

- El C. prosecretario López Lira, a las 9.10 p.m.: Hay una asistencia de 125 ciudadanos diputados. Hay quórum.

- El C. presidente: Se abre la sesión.

- El C. secretario: Se abre el debate sobre el artículo 49, teniendo la palabra en contra el ciudadano diputado Fajardo.

- El C. Fajardo: Señores diputados: No voy a hacer un discurso, porque ya tengo demostrado que no puedo hacerlo; sólo quiero llamar la atención de ustedes sobre la parte final del artículo 49 que presenta la Comisión. El dictamen de la Comisión establece la división de poderes, y en la segunda parte del artículo 49 dice:

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

Considero que hay una contradicción entre los que afirman la Comisión, respecto a que no se pueden depositar o reunir más de dos poderes en una sola persona o en un solo individuo o corporación, después de afirmar que el Legislativo puede reunirse o puede depositarse en el Ejecutivo cuando concurran las circunstancias especificadas en el artículo 29. Haciendo un pequeño estudio comparativo entre la Constitución de 1857 y la nueva Constitución que se desea en el proyecto del Primer Jefe, acerca de las facultades tanto del poder Ejecutivo como el Congreso, se viene en conocimiento de que, según la Constitución de 1857, el Poder Ejecutivo no tenía mayores facultades, y, por no tenerlas, siempre se las abrogaba y establecía de este modo la dictadura.

Ahora bien, conforme al proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe, tenemos estas diferencias: Que el congreso solamente puede estar reunido una sola vez al año y sólo por cuatro meses: que la Comisión Permanente, según el sentir general de la Asamblea, aunque no recuerdo si está ya aprobado el artículo correspondiente, no podrá reunir extraordinariamente al Congreso, y el mismo presidente gozará de un veto efectivo en la formación de las leyes. Además según el artículo 29, en caso de invasión o perturbación grave del orden público, el Ejecutivo podrá, con anuencia del consejo de ministros, suspender las garantías individuales, que pueden suspenderse hasta aquella que asegura la vida del hombre, garantía que no estaba suspendida según la Constitución de 57. He hecho notar esto para establecer que no es admisible que el Poder Legislativo pueda reunirse alguna ocasión en el Poder Ejecutivo, no obstante las circunstancias extraordinarias a que se refiere el artículo 29. El artículo 29 dice que:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocaría sin demora al Congreso para que las acuerde."

Yo creo, señores diputados, que el Congreso, es decir, los miembros del Congreso, no traen a éste la facultad de poder delegar su mandato, es decir, la de poder entregar sus funciones al Poder Ejecutivo, cualesquiera que sean las circunstancias que se presenten.

Podrán permitir al Ejecutivo ciertas libertades, podrán darle facultades extraordinarias, pero no se puede admitir, constitucionalmente hablando, que el Ejecutivo pueda asumir los dos poderes, y bien sabido es que hay división entre los poderes; es decir, que hay un Poder que sanciona cuando legisla y que hay un Poder que ejecuta.

Si pudiéramos concebir que el Poder Legislativo y el Ejecutivo estuvieran en una sola persona, sería tanto sancionar en la Constitución la dictadura, y eso no ha estado en la mente de ninguno de nosotros, al menos, yo lo creo, y por eso he venido a hacer uso de la palabra, precisamente para decir de una manera clara, que yo no estoy conforme, que yo votaré en contra del artículo 49, por establecer que el Poder Legislativo pueda depositarse en el Ejecutivo, aun en los casos extraordinarios del artículo 29. Si el Poder Ejecutivo, conforme al proyecto de Constitución presentado por el ciudadano Primer jefe tiene ya todo el poder suficiente para poder hacer efectivas sus funciones para ser fuerte, para no estar obstruido por el Legislativo, no veo la necesidad de que se diga en el artículo 49 que el Poder Legislativo podrá reunirse en un momento dado en manos del Ejecutivo.

El Ejecutivo tiene facultades extraordinarias, puede tenerlas conforme al artículo 29, y más aún de las que establece la

Constitución del 57, puesto que podrá suspender todas las garantías que la Constitución otorga al hombre, al ciudadano, inclusive aquella que asegura la vida, conforme al mismo proyecto. El Poder Ejecutivo tiene acción efectiva en la formación de las leyes, puesto que solamente con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes, podrá tener efecto una ley y podrá hacerse que se publique. Además, el Congreso no estará obstruyendo al Ejecutivo, porque sólo una vez al año podrá estar funcionando: la Comisión Permanente no convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, no le suscitaría ningunas dificultades; y no veo el motivo, no veo la razón suficiente, la necesidad de que el Ejecutivo disfrute todavía de mayores facultades, de que tenga un poder más omnímodo.

En nuestros anales constitucionales hay el precedente de que el mejor presidente que ha tenido la República, según el doctor señor licenciado Macías, y que fue el señor Juárez, hemos oído por boca del mismo letrado, que el señor Juárez siempre gozó de facultades extraordinarias; que nunca se atuvo a la Constitución de 1857 y que él consideró que el Ejecutivo débil, frente a un Legislativo, no era posible que gobernara constitucionalmente y, en consecuencia, estuvo siempre investido de facultades extraordinarias, estuvo investido de ellas y, puede decirse, que desde 1860 hasta 1867, el presidente Juárez estuvo investido de facultades extraordinarias, que el Congreso no le puso otra limitación que la de salvar la integridad y la independencia nacionales, salvar el Gobierno republicano establecido por la Constitución y los principios de las leyes de Reforma. Con eso cumplió el presidente benemérito.

¿Pero nosotros creemos que pueda haber en el país muchos presidentes como él? ¿Creemos que siempre el Ejecutivo estará en manos de una persona que haga uso de sus facultades extraordinarias? ¿Creemos que cuando esté en sus manos el Poder Ejecutivo no abuse? Y, sobre todo, ¿Es admisible, es racional que los diputados crean que el pueblo no sólo les da poder para legislar, sino también para poder delegar su mandato? ¿Es delegable el mandato de diputados? ¿Se puede entregar a otra persona? En mi concepto, creo que no habrá un caso posible; estoy conforme en que el presidente, con arreglo a la parte segunda, tenga las facultades extraordinarias que allí se le conceden: pero que allí a que se le delegue el poder de legislar, de ninguna manera lo admito; en consecuencia, yo desearía que vuestra soberanía contestara sobre este punto, del mismo modo que los legisladores de

Massachussets lo hicieron cuando votaron la Constitución de aquel Estado. Ellos dijeron: queremos la división de poderes por que queremos que en Massachussets gobierne la ley y no los hombres.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

- El C. Machorro y Narváez: Señores diputados: El señor diputado Fajardo, que pensó venir a atacar el artículo 49, ha venido a atacar, en realidad, el artículo 29 ya aprobado, así como lo relativo al artículo 73 y otros ya aprobados, relativos a la formación de las leyes. El ha venido a atacar la formación de las leyes de la manera como esté establecida ya por vuestra soberanía. Ha venido a atacar el artículo 29 que se aprobó ayer y el artículo 49 no es sino una consecuencia lógica del artículo 29. Por eso dice en él:

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29."

Lo único que se hace así, es salvar aquí la excepción que ha aprobado en el artículo 29. Por ese motivo no presentamos el dictamen del artículo 49 sino hasta que estuvieron aprobados los que le sirven de antecedentes.

Ahora veamos si en el caso del artículo 29, ya aprobado, puede presentarse el caso de que se reúnan en una sola persona dos poderes. Dice el artículo 29, que el presidente, de acuerdo "con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinando las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación". Y muy bien pudiera ser que las prevenciones generales a que el artículo leído se refiere, tuvieran algún aspecto de disposiciones legislativas y para que, en ese caso, no se alegara que las disposiciones que diera el presidente eran nulas porque no estaba autorizado a darlas y no le correspondían, por ser atribuciones del Poder Legislativo, se hace la salvedad que en ese caso sí podrá él también dictar disposiciones generales con carácter legislativo.

Pudiera ser también que en la suspensión de garantías viniera también la de ser juzgado por los tribunales comunes y no especiales, por ejemplo, si se dejara que ciertas autoridades y muchas veces los

jefes de armas, sean los que juzguen a los reos por determinados delitos; supongamos a los salteadores, a los que atacan, las vías ferrocarrileras; que los jefes de armas, al aprehender a un reo de un delito de éstos, formen un juicio sumario y ejecuten la sentencia correspondiente. En este caso, es un tribunal especial el que juzga y no en Tribunal Común; y como además, el Presidente podrá disponer que ese tribunal esté formado por dependientes del mismo, por las autoridades administrativas o militares, resulta entonces que se reúnen en una sola persona dos poderes, el ejecutivo y el judicial, porque una dependencia del Ejecutivo ejercer funciones de Poder Judicial juzgando a los reos cuyas garantías estén en suspendo.

Por este motivo parece que, en efecto, el artículo 29 establece realmente la reunión de dos poderes en una persona, para ciertos casos limitadísimos. Pero de todas maneras, sea como fuera, el artículo 49 no es sino una consecuencia del 29: pone a salvo, para no ser ilógico, lo ya aprobado por el Congreso. Si no se pone esta parte, que diga: "Conforme a lo dispuesto por el artículo 29", siempre tendrá el Ejecutivo las facultades que ya se le concedieron en ese último. El artículo 49 no conoce facultades nuevas, no hace sino poner a salvo, como he repetido, lo dispuesto por el 29; de suerte es que me parece que no hay ningún inconveniente en aceptar el artículo tal como está en el proyecto. Las observaciones del señor Fajardo no tienen ya, realmente, fundamento; pudieron ser oportunas al discutir el artículo 29; ahora no; está ya aprobado el sistema de unión de poderes desde ayer o antier. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Fajardo: Yo no he atacado el artículo 29, no obstante haber votado en contra de ese artículo. No fui a atacar un artículo, sino solamente a hacer notar que, en la parte final del artículo 49, la Comisión establece que el Poder Legislativo puede depositarse en el Ejecutivo; según el artículo 29, en los casos de ese artículo...

- El C. De la Barrera, interrumpiendo: Una aclaración: para ilustrar un poco el criterio del señor Fajardo, me voy a permitir decirle qué facultades señala el artículo 49; son viables; el caso lo vemos con don Venustiano Carranza. El Poder Ejecutivo había desaparecido, porque asesinaron al presidente Madero; pero, de hecho, don Venustiano Carranza, siendo gobernador de Coahuila, asumió los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que habían desaparecido; en este momento asumió los tres poderes.

- Un C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, interroga a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Está suficientemente discutido y se reserva para votarlo en unión de algún otro artículo.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
17/01/17	Artículo 49	Mayoría Calificada	143	13	91.67	8.33	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Alonzo Romero, Ancona Alberto, Bojórquez, Cano, Fajardo, Góngora, Grácidas, Hidalgo, De Leija, López Lira, Reynoso, Rodiles y Truchuelo.

Constitución de 1917

Art. 49. - El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

CAPÍTULO II

"Del Poder Legislativo"

Artículo 50

Constitución de 1857

Art. 51.- El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.[14]

Proyecto

Art. 50.- El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de Senadores.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



26° Sesión Ordinaria 29/12/16

Dictamen 26/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 50 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe difiere del 51 de la Constitución, en que el proyecto se designa el poder legislativo "de los Estados Unidos Mexicanos," y la Constitución se habla del poder Legislativo de "la nación."

[14] Reforma de 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión.

"La comisión ha creído más apropiada la expresión que tiene el proyecto, por ser más precisa y estar más de acuerdo con el espíritu de esta asamblea, y por eso proponemos a la misma se sirva aprobar juntamente con el lugar que tiene en la Constitución dicho artículo en su texto, que es el siguiente: "SECCIÓN PRIMERA.

"Del poder Legislativo.

"Artículo 50. - El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores."

"Sala de comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la misma 26° Sesión Ordinaria.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/12/16	Artículo 50	Unanimidad	165	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 50. - El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Sección I
De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51

Constitución de 1857

Art. 52.- La Cámara de diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.[15]

Proyecto

Art. 51.- La Cámara de diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



26° Sesión Ordinaria 29/12/17

Dictamen 26/12/17

"El artículo 51 de proyecto corresponde exactamente al 52 de la Constitución. No habiendo ninguna variante entre uno y otro, la comisión se honra en proponer a esta asamblea, la aprobación de dicho artículo, así como la colocación que le corresponde, en los siguientes términos:

"PÁRRAFO PRIMERO.

"De la elección e instalación del Congreso.

---

[15] Reforma de 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos."

"Artículo 51. - La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina,"

Debate

Es aprobado sin discusión en la misma 26° Sesión Ordinaria.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/12/16	Artículo 51	Unanimidad	165	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 51. - La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 52

Constitución de 1857

Art. 53. Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes, ó por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado. La población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo un diputado propietario.[16]

Proyecto

Art. 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo un diputado propietario.



Comentario

En la versión original de la Constitución de 1857 se estipulaba la elección de un diputado propietario por cada cuarenta mil habitantes. Después del censo de 1895, en diciembre de 1901, la Constitución fue reformada y se estableció que se elegiría un diputado por cada sesenta mil habitantes, lo que dio lugar a una Cámara de Diputados integrada por aproximadamente doscientos cincuenta diputados y, a partir de 1904, se mantuvo este número aproximado de integrantes.

[16] Reforma de 18 de diciembre de 1901.

Texto aprobado en 1857: "Art. 53.- Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes ó por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado."

Carranza propuso en el Proyecto de Constitución – y la mayoría de la 2ª Comisión lo respaldó - que se eligiera un diputado por cada cien mil habitantes con el objeto de que esta Cámara se compusiera por alrededor de ciento cincuenta miembros. El pleno desechó el dictamen por abrumadora mayoría y aprobó el Voto Particular de los Diputados Heriberto Jara e Hilario Medina en el que se propuso conservar la elección de un diputado por cada sesenta mil habitantes.

Los argumentos en pro y contra del tamaño de la cámara popular fueron los mismos de siempre. A favor de una cámara de tamaño reducido, las economías y la necesidad de hacer eficiente el trabajo legislativo; a favor de un tamaño más amplio, la representatividad que debe tener el órgano popular.



23° Sesión Ordinaria 26/12/16

Dictamen 26/12/16

El dictamen relativo al artículo 52 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 52 del proyecto de Constitución reformada, presentado por el C. Primer Jefe, establece la elección de un diputado por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de treinta mil. La comisión encuentra que esta base es conveniente; porque tiende a reducir el número de representantes, que será más o menos de 150, y esto da una Cámara de Diputados que, representando las diversas tendencias de la opinión nacional, no presenta los peligros de una Cámara numerosa, porque las asambleas, mientras más personal tienen, trabajan con más dificultad, perjudicando con esto el desempeño de sus funciones. Por otra parte, el presupuesto de la Cámara será más reducido y parece posible la tendencia de disminuir los gastos y las cargas que pesan sobre el pueblo. Todo aquello que signifique cierto lujo o aparato en la administración pública, debe ser desechado, para adoptar la mayor sencillez en la composición de los órganos del poder, y la menor complicación en su funcionamiento.

"La Cámara de Diputados, compuesta de más o menos 150 personas, presenta las ventajas de la Cámara en las condiciones actuales, y a la vez será más expeditiva para el despacho de sus funciones y más económica para el pueblo.

"Respecto de la base de treinta mil habitantes para que una fracción de territorio elija un diputado, parece liberar, y por lo mismo, es de aprobarse.

"Por estas razones, la comisión propone la aprobación del artículo 52 del proyecto, cuyos términos son como sigue:

"Artículo 52. - Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá sin embargo, un diputado propietario."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González."

A este dictamen se anexó un voto particular, que dice:

"VOTO PARTICULAR DE LOS CC. HERIBERTO JARA E HILARIO MEDINA, MIEMBROS DE LA SEGUNDA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

"Ciudadanos diputados:

"Los suscritos han tenido el sentimiento de diferir de opinión con la mayoría de la comisión, en dar un dictamen aprobatorio al artículo 52 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que asigna para la representación popular en la Cámara de Diputados, un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. La Constitución de 57 también hace que la población que la base de representación para la Cámara de Diputados, asignando uno por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil. Las razones que nosotros tenemos para votar porque se aprueba este artículo de la Constitución, son las siguientes:

"PRIMERA. - Siendo la población la base de la representación nacional, en realidad no hay un criterio lógico y natural para dividir en porciones de determinado número esta representación; por lo tanto, a falta de ese criterio, debemos buscar otro en la tradición constitucional, que es la más indicada para sugerirnos una resolución en el caso.

"Ahora bien, nuestra Constitución, hasta el 18 de noviembre de 1901 en que se reformó este artículo, fijaba como base para la elección de diputados, una población de cuarenta mil habitantes o fracción excedente de vente mil. A partir de esa fecha, se asignó la cantidad de sesenta mil o fracción excedente de veinte mil para las elecciones de los diputados.

"SEGUNDA. - La tendencia de todo régimen político, consiste en dar una cabida

cada vez más amplia a elementos populares en el manejo de las cosas públicas, procurando que el pequeño grupo que constituye los gobiernos establecidos, vaya ensanchándose paulatinamente, pues el ideal en el régimen democrático consiste en que el pueblo se gobierne por sí mismo.

"TERCERA. - Podría decirse que la reducción que se propone en el proyecto para la representación nacional, significa una economía en los gastos públicos; pero, además de que se conservase el concepto tal como se encuentra en la Constitución, no hay ningún exceso en los gastos acostumbrados, supuesto que la representación será la misma que ha habido desde 1901 hasta la fecha, tal argumento cae por sí mismo si se considera que siempre está en las facultades del mismo poder Legislativo reducir los sueldos que la nación paga a los diputados.

"CUARTA. - La minoría que formuló este voto particular, juzga mejor la reducción de los sueldos que la reducción de la representación popular. En una Cámara más numerosa, están representados más intereses, más tendencias, hay más diversidad en los criterios y, por lo mismo, hay lugar a soluciones más fecundas y más amplias y que contengan un mayor número de miras particulares.

"Por lo expuesto, la minoría de la comisión se permite rogar a vuestra soberanía apruebe el artículo que en la Constitución tiene el número 53; pero que en el proyecto le corresponde el 52, en los siguientes términos:

"Artículo 52. - Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuanta el censo general del Distrito Federal, y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916. - Heriberto Jara. - Hilario Medina."

(Se manda imprimir, quedando a discusión el día 28 de diciembre de 1916.)

26° Sesión Ordinaria 29/12/16

Debate

(Se leyó el dictamen de 26/12/16 y el voto particular.)

- El mismo C. secretario: Se han inscrito en contra del proyecto del artículo 52, los señores doctor J. López Lira, general

Francisco J. Múgica y general Heriberto Jara.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira.

- El C. López Lira: Señores diputados: muy brevemente voy hablar a ustedes; voy más bien a citar hechos. El estado de Guanajuato es el estado más poblado de la república. La densidad de población que existe en el estado de Guanajuato, es mayor que en cualquier otro estado de la república. Sin embargo, en el estado de Guanajuato hay distritos electorales formados por un buen número de distritos o municipalidades; tiene como base para las elecciones, sesenta mil habitantes para cada diputado al Congreso general. Tenemos, por ejemplo, el distrito cuya cabecera es Santa Cruz de Galeana. Este distrito electoral está formado, además del distrito de Santa Cruz que comprende algunos pueblos como San Antonio de la Vega, etc. Comprende también el distrito de Chamacuero de Comonfort, que a su vez comprende el distrito político de Empalme de González, Soria y algunas otras pequeñas poblaciones cuyo nombre no recuerdo. Este mismo distrito electoral está integrado por Cortazar, que tiene además de Cortazar, la Villa de Encarnación de Díaz o El Guaje. Dada la poca costumbre que tenemos de ejercitar los derechos electorales, son muchas las dificultades que se provocan, no solamente para una jira o para una campaña electoral, sino para el mecanismo mismo de la elección. El 4º distrito electoral comprende el distrito de Salamanca, la municipalidad de Pueblo Nuevo, el Distrito del Valle de Santiago y el distrito del Jaral. Alguno de estos distritos, tienen dos municipalidades y las municipalidades tiene a su vez, algunas, lo que se llamaba antes jefaturas auxiliares, en haciendas de cierta importancia. Si votamos porque sea un representante por cada cien mil habitantes, este representante no es una genuina representación de los intereses de una región, y además, el funcionamiento electoral se complica. Si el ideal democrático es que estén comprendidas el mayor número de actividades e intereses de regiones, de esta manera complicamos nuestro sistema electoral, porque debemos tener en cuenta el gran número de analfabetos que hay en nuestro país, y al mismo tiempo, damos lugar a que la representación no sea genuina, como decía hace un momento.

Se ha leído esta tarde una iniciativa a propósito del estado de Colima y todo un estado, según el censo que hoy señala, no estaría capacitado legalmente para

mandar un representante aun cuando las fracciones de veinte mil habitantes puedan mandarlos. Ustedes ven cómo se hace en cierto modo una división injusta y cómo no podrían estar representados todos los intereses. Si esto pasa en Guanajuato que, como decía a ustedes, es el que tiene mayor densidad de población, ¿Qué no pasará en aquellos estados cuya densidad de población es menor, y en donde hay un gran número de pueblos diseminados en una vasta extensión de nuestro territorio? De manera que yo quiero recordar estos hechos a ustedes para que se sirvan votar en contra de ese dictamen.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rodríguez González.

- El C. Rodríguez González: Señores diputados: Es muy extraño que se hayan inscrito en contra del dictamen únicamente representantes de los estados que tienen mayor densidad de población; los tres señores inscritos en contra tienen la representación de estados que pasan de un millón de habitantes, es decir, que envían mayor número de representantes al Congreso de la Unión. El señor diputado Lira o López Lira, a impugnado al dictamen oponiendo como única razón la de que se dificulta la propaganda. (Risas y voces: ¡No!)

- El C. López Lira: ¡No!

- El C. Rodríguez González: Tal vez no me he fijado en todo, pero aparece como principal razón, si no como única, la de que se dificultan los trabajos electorales, cosa que no podría ser gran trascendencia. En el voto particular de los diputados Jara y Medina, se dice que sería preferible reducir el sueldo de los diputados, a reducir el número de éstos, cosa con la cual no estamos conformes, porque si tomamos en consideración los doscientos cincuenta pesos, que se pagaban como sueldo a los representantes, veremos que en estos tiempos no son ni con mucho suficientes para satisfacer las necesidades más indispensables, ya no digamos de un representante del pueblo, sino de un ciudadano que quiera vivir decentemente.

Dicen también en ese voto particular que el presupuesto no aumentaría y dadas las condiciones de vida que tenemos en la actualidad, será forzosa que aunque ese presupuesto aun reduciendo el número de diputados: Es necesario que se aumente ese presupuesto y si no, podemos fijarnos en el salario, o no digo salario, remuneración que se nos da a nosotros actualmente y la que se da a los constituyentes del 57; aquellos disfrutaban de dos pesos diarios y a nosotros no se nos dan quince

y nosotros estamos relativamente en condiciones iguales a las que existían en aquella época... (Voces: ¡No!)

Las condiciones de la vida de entonces y de las de ahora, han cambiado mucho; no recuerdo si acaso hay algún otro motivo que hayan expuesto tanto los señores del voto particular como el señor López Lira y por lo tanto, no puedo rebatirlos, ya que me he inscrito en el pro únicamente para impugnar las razones que en contra del dictamen exponen los que no son partidarios de él.

- El C. López Lira: Pidió la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira.

- El C. López Lira: Aunque su señoría el diputado Rodríguez González vino a discutir aquí la ley de ingresos, deseo rectificar un hecho. Yo no dije que no debía nombrarse un diputado por cada cien mil habitantes, porque era difícil la campaña electoral, yo dije que más difícil es el mecanismo electoral, es decir, el envío de los documentos a las juntas computadoras; en una palabra, el funcionamiento de la campaña electoral y no la campaña electoral.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Me he inscrito para hablar en contra del dictamen de la comisión, o de la mayoría de la segunda comisión dictaminadora, porque creo muy importante el asunto. Efectivamente, señores, se trata nada menos que de reducir a una cantidad casi insignificante - su esencia misma - uno de los poderes que constituyen nuestro régimen constitucional: El poder Legislativo. Es el poder Legislativo, como pudieran decirlo los tratadistas constitucionales, el poder esencialmente popular; es donde el pueblo manifiesta de una manera ostensible el poder de que está investido; y si lo vamos a reducir a una condición exigua, indudablemente que perjudicaremos en su esencia misma a nuestras instituciones republicanas.

Actualmente la república, en las condiciones de censo que son las que han venido determinando el número de representantes del pueblo, y sujetándonos al efectuado en 1910, arroja o da para la representación nacional al rededor de 248 CC. diputados, y de esos 248 CC. diputados, se han presentado a un Congreso Constituyente como éste, que por su novedad, por su importancia, siquiera

por la satisfacción personal de figurar en él, ya que los congresos constituyentes no se dan a diario en la vida de los pueblos, sin embargo de todos esos motivos de atracción que pudiera tener el Congreso para los diputados, han venido a él hasta estos momentos, como máximum, ciento setenta diputados, y hemos tenido aquí un promedio de asistencia de ciento treinta diputados.

Si reducimos el número de representantes, porque indudablemente se reduce con la base de población que se presupone para cada uno de ellos, de sesenta a cien mil habitantes, si lo reducimos en gran cantidad como tendría que suceder, ¿Qué asistencia vendríamos a tener en la representación nacional? Y de allí, señores, ¿Qué significación, qué verdadera función constitucional podría tener un Congreso reducido a 120 o a 90 ciudadanos diputados? Estaría el congreso casi en las mismas condiciones que el Senado, porque el Senado teniendo dos representantes por cada uno de los estados de la república, tendría un número muy aproximado de miembros al que asistiría por términos medio al Congreso.

El inconveniente fundamental de esta reforma podría muy bien definírnoslo alguno de los señores abogados que supiera hablar profundamente de la esencia misma de nuestras instituciones. Yo me concreto simplemente a señalar de una manera superficial, que es hasta donde alcanzan mis facultades, el inconveniente que encuentro a la reforma propuesta por el proyecto del C. Primer Jefe. Además, señores, hay otro inconveniente que es secundario, que en realidad no pudiera tomarse en consideración, pero que, sin embargo, es de importancia. Generalmente, la división que la Constitución federal propone para la elección de diputados, ha influido mucho en los estados para la base que los mismos estados han tomado en su constitución misma para determinar el número de diputados que han de tener sus legislaturas locales; de tal manera que con la base de sesenta mil habitantes ha habido muchos estados que han reducido sus congresos a un número mínimo.

Por algunos datos que tengo, vengo en conocimiento de que en el estado de Zacatecas se ha hecho últimamente una reforma a la Constitución, adoptando la base de sesenta mil habitantes, y el Congreso de Zacatecas queda reducido a ocho representantes. En el Congreso del estado de Hidalgo tenemos once diputados para el Congreso local, tomando la misma base. Puebla tiene veintitrés diputados al Congreso local y dieciocho al Congreso de la Unión; pero hay algunos otros

estados que se han sentido influenciados por la base constitucional o han copiado el precepto sin tomar en cuenta el inconveniente que tiene una legislatura, es decir, un poder popular independiente y soberano que está reducido forzosamente a un número tan pequeño de representantes, cuando su esencia misma estriba precisamente en el número de los miembros que la constituyen.

Yo quisiera, señores, rogar a alguno de los señores diputados presentes que tengan conocimientos profundos en este asunto, de la constitución de los poderes, que nos hablara ampliamente sobre el particular, porque esta objeción que yo delineo apenas, podría muy bien esclarecerse para que, puesta de una manera precisa y terminante, resolvernos a votar en contra del dictamen, y sería labor patriótica, en mi concepto, la que pudiera hacer alguno de los diputados presentes que teniendo conocimientos en esta materia, atendiera la súplica que le hago con encarecimiento.

Por otra parte, señores, esta Constitución va a entrar en vigor inmediatamente que sea terminada, pues hay el propósito en el Ejecutivo de la Unión y aún así lo insinúa en uno de los artículos transitorios puestos al final de su proyecto, de que para el día primero de abril estén funcionando ya los poderes de la federación que sean de elección popular; de tal manera, que en el mes de febrero y el mes de marzo se tendrán que hacer las elecciones con la nueva modificación de los cien mil habitantes; para determinar el número de representantes al Congreso de la Unión tendrá que producirse un trabajo muy laborioso, el trabajo de la división territorial que estoy seguro no se podrá hacer de una manera correcta, ni siquiera de una manera aproximada, tendrá que producir, por consiguiente, desorientación en todas las corporaciones políticas que existan para esa fecha en todos los estados de la república, y por lo mismo tendrá que presentar muy serios inconveniente para que la elección de diputados al Congreso de la Unión se haga bajo la forma de profundo respeto al voto público, de perfecta independencia o perfecta efectividad en ese mismo voto y de todos aquellos ideales que la revolución ha traído y en los cuales reside esencialmente la soberanía del pueblo.

Pero aun dejando este punto de vista muy inmediato, podemos tener en consideración el punto más mediato; habrá estados en la república que manden a la representación nacional una representación enteramente mezquina, quizá de dos diputados, tal vez de un diputado y eso, señores, ¿Qué significación, qué energía

puede aportar un sólo individuo a un Congreso en donde habría para contrarrestarlo las poderosas diputaciones de los estados grandes?

¿Qué estamos observando en esos momentos en que se trata de la iniciativa del Estado de Colima? Yo soy michoacano y he visto con orgullo propio del provincialista las protestas que han presentado los diputados por Michoacán cuando se ha tratado de desmembrarle uno de sus distritos para ser agregado al estado de Colima, según proposición del diputado Ramírez Villareal; he oído las protestas viriles de la diputación de Jalisco cuando se ha tratado de hacer lo mismo para hacer crecer el estado de Colima. Señores: Yo quisiera preguntar a qué quedó reducida esa diputación de Colima, teniendo en frente esas dos diputaciones; no tuvo siquiera valor el representante de Colima para de una manera vigorosa y enérgica pararse en esta tribuna para defender la proposición que presentó (Aplausos.)

Y eso, señores, no lo juzgo una cobardía de parte de la diputación de Colima, aunque está en minoría absoluta; lo juzgo efecto psicológico de las circunstancias en que se encuentra; son débiles esos estados pequeños en representación nacional, son muy débiles y aunque hicieran esfuerzos heroicos, no podrá sacar avante una idea en la cual estuvieran en contraposición intereses de las entidades más grandes y eso señores, es un inconveniente, porque para el estado de Colima, para el estado de Tlaxcala, para el estado de Aguascalientes, como todos esos estados pequeños en territorio y en población, quedarían reducidos sus ideales absolutamente a nada; sus esfuerzos se perderían en el maremágnum de la Cámara, siempre que se encontrara en la situación y en las circunstancias en que se encontró la diputación de Colima en este Congreso.

Yo suplico señores, diputados, que consideréis tranquilamente esta reforma: Es muy importante. No ha crecido la población de México, no aumentará el número de diputados: No serán mayores los gastos que el poder Legislativo haga al pueblo. Pero por otra parte, señores, aunque esos gastos fueran crecidos, tendría su compensación si esa Cámara correspondiera a los muy grandes intereses y a los muy grandes principios y a la confianza ilimitada que el pueblo deposita en las manos de sus representantes, los más genuinos representantes en el régimen federativo, como son en nuestra república esencialmente los diputados al Congreso. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jara, en contra.

- El C. Jara: Señores diputados: Poco tendré que agregar a las palabras que ha pronunciado aquí nuestro distinguido colega el señor diputado Múgica. El motivo que nosotros tuvimos para dar nuestro voto particular en contra del dictamen de la comisión, es el deseo que tenemos de que en todos los órdenes de la democracia en nuestra república, ésta sea un hecho.

Consideramos que dada la falta de comunicación con muchos lugares de la república, mientras más censo se señale para cada representante al Congreso de la Unión, más difícil será la campaña de éste y más difícil será poder cumplir para él, de una manera conveniente, de una manera concienzuda, sus labores en este parlamento. Se ha dicho, o más bien en la verdad que los diputados al Congreso de la Unión no representan precisamente al estado; no representan precisamente al Distrito; son los representantes de la nación en general.

Los representantes de los estados, de los respectivos estados, son los senadores y con los que en su respectiva Cámara lleva la tendencia conservadora, llevan la tendencia de restringir o de encauzar cuando la corriente del Congreso, de la Cámara de Diputados, creen que se desborda, que sigue por un sendero demasiado potente, demasiado revolucionario, digámoslo así, y es entonces la Cámara de Senadores la que viene a balancear los ímpetus y la fuerza de la Cámara de Diputados. En este Congreso, en el Congreso Constituyente, hemos tenido la fortuna de venir varios representantes de las clases populares, aquí han tenido acceso varios representantes genuinos de las clases trabajadoras y a estos representantes seguramente que les pondríamos una gran traba si aumentásemos el censo para las futuras elecciones.

El diputado pobre, el diputado que no tiene elementos para hacer una campaña en una gran extensión, se vería sacrificado, contraería compromisos mayores de los que ahora puede contraer para hacer una verdadera elección. Nos debemos poner en el caso de que los diputados deben venir aquí como indudablemente han venido ahora no por consigna, no por imposición, sino por la fuerza del voto público; debemos ponernos en la consideración de que no debe seguir aconteciendo lo que en tiempos de Díaz que bastaba con que mandaran una lista allí, para que el gran dictador escogiera y dijera:

"Su señoría don Francisco Bulnes, por la Baja California," y no la conocía más que por el mapa el señor don Francisco Bulnes: "El señor fulano, el señor zutano a tal parte," y generalmente parece que

tenía el tino de mandarlos a donde menos conocían. En las cámaras porfirianas se presentó el caso de que a un señor diputado le preguntaron si había ferrocarril en su distrito y él no supo que contestar. De allí que la representación nacional no fuera entonces una verdadera representación, era la comparsa de la mascarada porfiriana, sencillamente; ahora la cuestión cambia de aspecto: Nada habría conseguido la revolución, inútiles habrían sido los esfuerzos de los revolucionarios, inútil la sangre vertida y los sacrificios y los dolores que esta lucha ha traído consigo, si volviésemos a los mismos procedimientos.

Yo creo que teniendo una buena representación, aunque en ella se gastase más que admitiéndola de un número menor de diputados, ese gasto estaría perfectamente justificado, ese gasto sería de los mejores que podría hacer la nación, dado que entonces todo los señores diputados vendrían aquí conscientes de su deber, vendrían aquí con el conocimiento más o menos perfecto de su región y aunque, como dije antes, el diputado al Congreso de la Unión no sólo representa la porción de tierra y el número de habitantes que tiene, sino a la nación en general, es muy conveniente que cada diputado conozca el lugar que viene representando, porque son muchos los casos en que se tiene que recurrir a los conocimientos de ese diputado para que él ilustre con ellos las discusiones de la Cámara de Diputados cuando se basen sobre cierta región.

No cito o no encuentro un grave inconveniente precisamente en las próximas elecciones, porque bastaría poner en un artículo transitorio, que por ahora se consideraba o para las próximas elecciones se consideraba la misma división territorial: Pero si esto no era así, desde luego tropezaríamos con este gravísimo obstáculo: En el tiempo que falta, no sería posible hacer una nueva división territorial, no sería posible arreglar todo lo necesario para unas buenas elecciones y serían festinadas, faltarían muchos representantes sin duda y los pueblos quedarían descontentos porque toda la nación está deseosa de ser representada en el Congreso de la Unión, de tener allí verdaderos representantes, verdaderos amigos suyos que defiendan sus intereses.

Por eso, como ha dicho el señor diputado Múgica, es muy loable la conducta de los señores diputados de Michoacán que desde luego, al sentir que se atacaba su terruño, al percatarse que el jirón de tierra que los vio nacer se cernía algo que para ellos era inconveniente, que ellos quizá consideraban como una desgracia: Su

desmembramiento: Levantaron su voz hicieron una protesta enérgica y eso es muy noble sin duda y demuestra el interés que esa diputación tiene, como interés que en general tienen seguramente todos los diputados por representar de una manera digna y eficaz a los habitantes que los han elegido.

Así, pues, señores diputados, yo os pido que votéis en contra del dictamen y aprobéis la moción que hacemos para que quede considerado ese artículo constitucional como esta en la Constitución de 57. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa, en contra. (Aborda la tribuna el C. Machorro Narváez, presidente de la segunda comisión dictaminadora.)

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: No parece sino que el dictamen sobre el artículo 52 ha venido a herir algunos intereses o ha tenido cierto privilegio de que hasta ahora ningún dictamen habría gozado. El artículo 52 no ha encontrado sino un sólo defensor, y en cambio, tres o cuatro oradores que lo atacan. Yo estoy seguro de que en el fondo de la conciencia de muchos CC. diputados hay la convicción de que el artículo 52 del proyecto es fundado; pero hay también la esperanza, quizá posible, de que no sea aprobado el artículo y quede la antigua base de sesenta mil habitantes.

La comisión no hace una cuestión de estado este asunto; simplemente vengo a informar a ustedes sobre los motivos que pueden influir para fundar la base de cien mil habientes, sustituyendo a los sesenta mil de la Constitución de 57. Señores diputados: Las grandes asambleas, las asambleas estilo convención francesa, compuestas de centenares de representantes que vienen de diversas regiones del país, que traen diversos sentimientos, diversas opiniones, comisiones distintas de cada uno de los grupos, que vienen con tendencia de oposición al gobierno, generalmente son muy hermosas. Ellos traen muchos proyectos vienen influidos por todos los idealismos y la atmósfera de esas asambleas verdaderamente conmueve el espíritu, aún después de cien años, cuando se leen las crónicas de aquellos congresos. Son sugestivas, efectivamente: Y ante la sugestión que puede ejercer en vosotros el aspecto de una cámara formada por hombres que se levantan agitados, que se yerguen alrededor de un Marat para la votación de un proyecto de ley, encuentro el ejemplo de que pueda presentarse una convención numerosa y agitada por todos los sentimientos posi-

bles en la convención francesa de 1793: Dentro de una asamblea de este género está la conciencia pública nacional.

Yo, señores diputados, al dictaminar sobre el artículo 52 me he fundado en una observación particular mía, porque por una tendencia propia de mi carácter, me gusta recoger las impresiones populares: Me gusta estar siempre junto al alma del pueblo, y sentir las palpitaciones de su corazón, conocer sus ideas, ficticias o falsas, pero al fin y al cabo ideas, que en realidad existen en el cerebro popular. Yo entre el pueblo he recogido la impresión de que las asambleas por lo general están compuestas de hombres que no hacen nada en favor de él. Yo he leído siempre una anatema en la frente del pueblo para todos los congresos, para todos los ayuntamientos, para todas las corporaciones que se ocupan de la cosa pública, es decir, que hacen aparecer que se ocupan, y de las cuales el pueblo no ve nunca, o casi nunca, salir algún bien efectivo; esta es la verdad; preguntad a cualquier persona la opinión que tiene de un Congreso, de un parlamento, y encontraréis que aquél no puede deciros que bien ha visto salir de aquella reunión para el pueblo y para la sociedad en general.

Cuando se leen las crónicas del Congreso y se ve que en toda una sesión de cuatro o cinco horas, que se traducen en las columnas de los libros de la tesorería en algunos millares de pesos, no se ha conseguido nada práctico y únicamente se ha hablado de hechos que no guardan relación con lo que está a debate, entonces se ve que las asambleas no siempre desempeñan su papel, entonces se comprende que el pueblo tiene la razón de estar muchas veces decepcionado de las asambleas.

Ante el ejemplo de las cámaras numerosas, tenemos el de las cámaras muy reducidas. La Constitución americana que vino a revolucionar completamente el derecho político por el estudio y a implantar el régimen federal, desconocido hasta entonces en el mundo, que ideó la gran institución del juicio o algo semejante al juicio de amparo, referente a la institución del Habeas Corpus, esa reunión de patricios americanos no fue muy numerosa; había, me parece, cuarenta y tantos diputados que trabajan, como dice el autor, en el silencio y en el reposo por el bien de su patria. Así, pues, hay asambleas reducidas que han representado no sólo su país, sino la conciencia de la humanidad en un momento dado, quizá para muchos siglos.

Un autor de derecho constitucional, tratando de la Constitución de Inglaterra,

expresa la extrañeza que le cabría a cualquier persona que visitara la Cámara de los Lores, que es, al parecer, llena de majestad, con aquellos personajes de cabellera empolvada, vestidos de terciopelo y armiño, todos muy graves, discutiendo serenamente los asuntos del estado. Ese autor hace notar que las sesiones ordinarias de la Cámara de los Lores, están compuestas de cuatro o cinco lores solamente, porque en Inglaterra se acostumbra votar por poder. De suerte que aquellos que se quedan en la ciudad, representan los votos de muchos lores que están en sus residencias campestres. La Cámara de los Lores de Inglaterra es, pues, una reunión que casi no es reunión, es una pequeña agrupación de personas que deciden todos los asuntos del país, y ustedes me podrán decir si Inglaterra está mal administrada.

Parece a los señores oposicionistas mucho que se dé un diputado por cada cien mil habitantes, ¿Pues qué les parecería que se les diera uno por cada veintidós mil? Y efectivamente así va a quedar en la Constitución, o por lo menos en un gran grupo de la Cámara hay la tendencia de que así quede; hay un gran deseo de que se restrinja el voto en el sentido de que solamente puedan votar los que sepan leer y escribir. (Voces: ¡No!) Pues bien, en el sentir de los electores, entre la gente que sabe leer y entre la que no sabe leer, como el 78 por 100 lo forman los que no saben leer, quedarán solamente veintidós mil; así es que en vez de ser cien mil los electores, van a ser veintidós mil; se ha reducido a la quinta parte. (Voces: ¡No, no!) Esto para el caso de que haya en la Cámara la impresión de votar por la restricción del voto. En cuanto a la designación de sueldos que proponen, es ridículo, es absurdo que así sea, porque en otro artículo, siguiendo la tendencia en esta Cámara manifestada hace varios años, se establece la incompatibilidad de la función de diputado con cualquier cargo que dependa del Ejecutivo y por el cual se cobre sueldo; así es que el diputado no podrá tener ninguna otra ocupación, y si se le reduce el sueldo, se le sujeta a no poder vivir, de lo que resultará que solamente los ricos podrán ser diputados. He ahí donde conduce el principio del ejemplo cuando no se calculan bien las consecuencias. La Cámara resolverá lo que crea más oportuno.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa, en contra.

- El C. Espinosa: Haciendo uso del símil empleado en esta tribuna por los notables oradores que la han ocupado, diré como ellos que yo también me encuentro con el campo enteramente desierto. El señor

diputado Machorro Narváez, presidente de la comisión dictaminadora, no trajo absolutamente ningún argumento de peso en favor de su dictamen. Pretendió aquí demostrar que había tomado el pulso a la asamblea y que de él se desprendía que la opinión general se inclinaba a que cada diputado fuese nombrado por cada cien mil habitantes. A este respecto solamente me permito decir que tomó mal el pulso. Nos trajo también el ejemplo de las cámaras de los lores, que es enteramente inaplicable; no encaja ni siquiera en el terreno de la imitación, porque resulta enteramente ilógico, y bien sabido es que las imitaciones ilógicas, cuando llegan a adoptarse por un error o por cualquiera otra causa, pronto se desprestigian y pronto también se hacen a un lado y son sustituidas por otras verdaderamente necesarias.

No es tampoco de tomarse en consideración, lo que pudiera llamarse tercer razonamiento, respecto a la conducta de las cámaras pasadas, porque nosotros no vinimos a hacer Constitución para el pasado, sino que hemos venido a hacer Constitución para el presente y para el futuro. (Aplausos.) Y yo tengo en lo más íntimo de mi alma, la creencia, la seguridad de que el pueblo mexicano se ha regenerado por medio de esta grandiosa revolución. Tengo la convicción íntima de que los representantes que el pueblo mexicano mande al Congreso constitucional, no serán de ningún modo los perros mudos de las cámaras en los tiempos de Porfirio Díaz; y este calificativo de "perros mudos" a los representantes, no del pueblo, sino de una tiranía, no me pertenece, y creo pertinente hacer esta aclaración, porque aquí pudiera haber algunos señores diputados que lo fueron también entonces y que pudieran sentirse ofendidos, sin querer yo cargar con un milagro que no es de mi invención.

No recuerdo qué escritor de los periódicos revolucionarios de las luchas políticas que se iniciaron en 1909, significó a los diputados de aquella legislatura con el mote de "perros mudos," mudos porque jamás hablaron, porque jamás levantaron su voz en defensa de los intereses populares, "perros," porque fueron enteramente leales y serviles con el más déspota de los déspotas que ha tenido el pueblo mexicano. (Aplausos.) En los congresos debe reunirse no únicamente calidad, sino también, y de una manera muy esencial, cantidad, y aquí pudiera ponerse, como me voy a permitir hacerlo, un ejemplo, aunque tal vez no resulte muy feliz, de lo que significa la calidad.

No puede negarse, porque es una verdad evidente, que en el grupo de la derecha,

el de este lado... (Voces: ¡Izquierda!) hay ciudadanos diputados.... es cuestión de criterio, yo tengo el mío para llamarle al grupo de este lado, derecha, y me rijo por la presidencia que, en mi concepto, es la que debe orientarnos para hacer las asignaciones. (Aplausos.) Así, pues, entre los CC. diputados constituyentes de la derecha, se encuentra representada la intelectualidad en grado máximo sobre la izquierda. Esta es una verdad innegable y esa superioridad intelectual está representada únicamente por unos cuantos individuos.

En cambio, tenemos en la izquierda el número abrumador que por su firmeza de principios, por su afinidad, por su unión, se sobrepone de una manera terminante, imperiosa y triunfará siempre contra el grupo intelectual que, como ya expliqué, es muy superior al de la izquierda por su calidad pensante; y hago estas consideraciones porque quiero concluir mis palabras con la tesis de la calidad y de la cantidad. No puede negarse tampoco que el número en las representaciones democráticas, le da más autoridad y más legitimidad y más propiedad a la representación popular; es indiscutible que si en una asamblea se reúnen ciento cincuenta diputados, que es lo que según el censo de 1910, que arroja alrededor de quince mil habitantes en toda la república.... (Voces: ¡No, no!) o quince millones de habitantes en toda la república, tendremos en este Congreso ciento cincuenta diputados, en la proporción de uno por cada cien mil habitantes, como lo propone la comisión dictaminadora y tendríamos doscientos cincuenta exactos si se tomara la base de sesenta mil habitantes por cada diputado que es la establecida por la Constitución de 57 y aceptada por todas las legislaturas de los estados. De esto se desprende que el pueblo mexicano estaría más legítimamente representado con doscientos cincuenta diputados que con ciento cincuenta: He allí, pues, demostrada la cantidad, la necesidad del número.

A esto se opone la consideración económica; no cabe duda que después de una lucha tan prolongada como la que se ha sostenido, las arcas nacionales se encuentran en condiciones verdaderamente difíciles y también se dice que por esta razón no podrían pagarse a cada diputado dietas suficientes que bastaran a garantizar su independencia política. Todo eso está bien; si vamos a considerar a los futuros diputados del pueblo igual a los diputados del tiempo de la dictadura, que iban a servir esos puestos más por el interés del dinero que por amor a la patria, y yo, señores diputados, no quiero hacer un cargo prematuro, no quiero lanzar una ofensa anticipada a los futuros padres de

la patria; al contrario, me creo obligado a creer en la regeneración de todos los hombres que se han levantado en armas o que de alguna otra manera han secundado este gran movimiento libertador; estoy obligado a creerlos hombres bien intencionados, de principios rectos y sentimientos desinteresados: así, pues, estoy seguro que no irán al Congreso constitucional por el vil interés del dinero, sino por cumplir con un altísimo deber; si se tienen mis palabras en este sentido como ciertas no es, pues, un argumento digno de tomarse en cuenta la cuestión económica.

Hay que tener en consideración otro punto de suma importancia, que se refiere con la cuestión electoral próxima. En este Congreso estamos viendo que a pesar de haberse hecho bajo la base de sesenta mil habitantes, no han ocurrido más que dos terceras partes de la totalidad y es muy probable también poder augurar que en las próximas elecciones suceda algo semejante, y si se toma la base de cien mil habitantes para cada diputado, habrá una elección total de ciento cincuenta diputados, de los que tal vez no se reunirían ni cien de ellos, si todavía persisten para entonces las mismas dificultades de tráfico que se sienten en estos momentos. También hay que tomar en consideración este punto, porque muy bien pudiera suceder que así fuese.

En las próximas luchas electorales, en las que hay que creer que habrá verdadera libertad de sufragio, es muy natural suponer que el pueblo todo se apreste a tomar participio en esa lucha y que quiera mandar al futuro Congreso a sus genuinos representantes, a aquellos individuos que no se distinguen precisamente por su gran talento: Pero que si llegan al corazón de sus conciudadanos por la mayor confianza y mayor simpatía que les inspiran. De esto resultaría lo que también resulta en este Congreso: Que la mayoría, que su inmensa mayoría que viene aquí como legítima representante del pueblo revolucionario, son gentes o son personas que no tienen la cultura necesaria para abordar los arduos y trascendentales problemas nacionales que se debatirán en el futuro Congreso nacional.

Pero si dejáramos también que la elección fuese reducida, que solamente fuesen ciento cincuenta diputados los que formaran el poder Legislativo, entonces resultaría un gravísimo peligro. No quiero creer que este peligro se realizara en el próximo gobierno, pero si pudiera suceder en los gobiernos futuros que el poder Ejecutivo se hiciera del poder Legislativo, precisa-

mente por su escaso número. Muy bien pudiera ser que ese número reducido de diputados, siendo los más intelectuales, no tuvieran el patriotismo necesario para defender los intereses del pueblo y se doblegaron con el servilismo de los diputados de antaño ante el Cesar que se nos hubiera impuesto. En cambio, habiendo una representación nacional compuesta de doscientos cincuenta diputados, con mucha probabilidad resultaría el fenómeno que aquí hemos estado palpando: Que ante - no diré los intereses -, sino ante las ideas del grupo intelectual se oponen la unión y el esfuerzo del número. Y es este un punto capital, un punto muy necesario, en el que debemos inspirarnos sobre cualquiera otro, para votar en contra del dictamen.

Hay que tomar en consideración también que todo el pueblo que despierta a la libertad quiere mandar a todos aquellos individuos por los que siente verdadera simpatía, y se vería muy limitado para satisfacer este deseo siendo únicamente su número reducido de ciento cincuenta diputados. En cambio, tendría un campo para satisfacer estos justos anhelos si se toma la base establecida en la Constitución de 57. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Pido la palabra. Voy a hablar en contra; si hay algún orador en pro, voy hablar en contra.

- El C. Múgica: En contra del dictamen todos están inscritos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Felicitémonos calurosamente porque parece que los clásicos liberales de habla inglesa se han radicalizado ya por la influencia decisiva que en ellos hemos tenido los profanos jacobinos de habla francesa. Yo, señores diputados, tomo de buena fe las palabras vertidas ayer aquí por el licenciado Macías, que se hizo portavoz del grupo renovador, y es por eso que desde hoy en adelante, señores diputados, debemos hacer a un lado esas pasiones que llevamos inconscientemente, como lleva el tigre las manchas sobre su piel y como las lleva el pavo real sobre el suntuoso abanico de su cola.

Yo, señores diputados, si es verdad que este grupo, ayer moderado cuando se discutió el artículo 3º y hoy revolucionario cuando se discute el artículo 5º, cumple sus palabras, yo desde hoy declaro que no volveré a ocuparme de los que llamaba quirópteros de la política y hará una labor que nos les hiera más y los trataré en adelante como revolucionarios radicales. Llamaba yo quirópteros de la política a aquellos que tienen alas como los liberales, y tienen pies como los reaccionarios;

aquellos que durante el día se esconden entre las ruinas de los templos para demostrar a los reaccionarios que son ratones, y luego al pardear la tarde salen a volar por el espacio para demostrar a los liberales que son golondrinas. Ayer se ha demostrado aquí una tendencia radical progresista, y es por ello que me felicito y os felicito, puesto que ya vemos producirse el fruto del radicalismo en toda su jugosidad y por eso inicié así mi discurso, felicitando a la asamblea calurosamente y felicitándome a mí mismo, porque de hoy en adelante ya no será necesario usar aquí de la diatriba, la ironía y el sarcasmo.

Vamos a entrar en materia sobre el punto a debate, señores, diputados; nuestro sistema de gobierno es republicano, democrático, representativo, federal, y el sistema esencialmente democrático, la democracia pura, sería, a no dudarlo, aquella en que los hombres, directamente todos, fueran, se agruparan, se reunieran como en el Ágora en Atenas, para darse sus leyes, para que después de haber estudiado sus necesidades, fueran ellos mismos dictando aquellas disposiciones que las satisficieran, y procuran después que se afirman y realizaran. Esto sería la democracia pura, pero esto es imposible que existiese y sólo podría existir en las ciudades estados como lo fue Roma, como lo fue Atenas; no puede existir en los estados naciones, es decir, en una gran colectividad territorial.

Nuestro sistema, como antes dije, es representativo, es decir, se ejerce el gobierno, no por derecho propio de los que lo ejercen, sino por delegación que en ellos hace el pueblo, en donde reside esencial y genuinamente la soberanía. Se ha dicho aquí en esta tribuna: "Es necesario que no sea un número considerable de hombres el que venga a integrar una asamblea, porque hay un gran peligro, un peligro inminente de que aquellas asambleas no razonen, no piensen, porque en aquellas asambleas no se puede hablar a la intelectualidad, sino más bien el alma, al corazón; en ellas no hay raciocinio, no hay discernimiento, porque la reunión de este conjunto de individuos, cuando es numeroso, tiene todos los defectos de las multitudes psicológicas; y en verdad la multitud de un Congreso tiene todos los caracteres generales psicológicos de cualquiera otra multitud.

Por ejemplo: Esa multitud es capaz de actos heroicos y de actos grandes, y también de grandes monstruosidades y de grandes Crímenes, así vemos que: una multitud en un teatro hoy aplaude a un Caruso entusiastamente, y mañana, por una deficiencia cualquiera, porque las multitudes son como los niños, como

los salvajes, como las mujeres, casi instintivas e inconscientes en su proceder, mañana ese mismo Caruso, quizá en lugar de aplaudirle, en lugar de quemar incienso en su loor, sería seguramente despreciado, siseado, silbado. En fin, se ve que las multitudes, en un momento dado, levantan un ídolo y un momento, después destruyen aquel ídolo ayer incensado; se ve que aquellas multitudes que aclamaron delirantes a Robespierre, al otro día de haberle aclamado entusiasmadas seguían insultantes el carro donde lo llevaban al sitio en que habían de guillotinarlo, porque ya era un dios caído, y lo mismo enteramente le paso a Marat, a Cromwell y a Mirabeau, y lo mismo ha pasado a casi todos los hombres, que en un momento dado, han simbolizado el entusiasta y embriagante delirio de las multitudes, y después aquellas multitudes, como a los dioses caídos, los befan los destruyen, los aniquilan.

Entre nosotros, ¿las asambleas legislativas se escapan a esos caracteres psicológicos? Entre nosotros, ¿los caracteres psicológicos de todas las multitudes pueden aplicarse a las asambleas legislativas? Indudablemente que sí, dice el señor Machorro Narváez, y es por eso que todas las convenciones no nos han dado nunca leyes saludables, leyes sensatas, leyes serenas y es por eso que dentro de esas multitudes no se hace una verdadera labor de gobierno y una verdadera labor de patria, sino de demagogia. Y viene a la tribuna el señor licenciado Machorro Narváez con un criterio verdaderamente infantil, y creyendo engañar a la asamblea, que supone no tiene nada de cultura y nada de intelectualidad, nos dice: en Estados Unidos de Norteamérica, sólo cuarenta o cincuenta hombres nos dieron la gran Constitución norteamericana. ¡Muy bien! Pone este suceso como ejemplo.

Desde luego, señores diputados, no debe tomarse este argumento en consideración, nosotros, a mi juicio, no debemos estar trasplantando instituciones exóticas, externas, a medios políticos sociales que nos son propios, que tienen necesidades muy especiales e intereses peculiares como los tiene el pueblo mexicano; pero vamos a su argumentación: ¿No es verdad, señor Machorro Narváez, que la Constitución que hicieron aquellos hombres, muy especialmente Madison, Jay y Hamilton, al condensar sus conocimientos en aquella obra monumental que se llama "El Federalista," ¿no es verdad que escribieran en esa Constitución de 1789, que fueran al Congreso de la Unión representantes sólo por cada treinta o cuarenta mil habitantes? ¿No es verdad que en Estados Unidos de Norteamérica, en los diversos estados que componen esa enti-

dad federativa, hay algunos congresos locales que tiene hasta trescientos diputados que representan al pueblo? Indudablemente que sí. En los Estados Unidos de Norteamérica, en los congresos locales hay representaciones tan grandes, que hay algunas entidades federativas que tengan hasta cuatrocientos o quinientos diputados representando al pueblo de dicho estado.

Nos decía el señor Machorro Narváez: veamos la asamblea británica, veamos la Cámara de Lores, ¡qué representación tan pequeña! Y bien, la Cámara de los Lores correspondería entre nosotros a la Cámara alta; la de Senadores. ¿Por qué no se refirió a su señoría, el señor Machorro Narváez, a la Cámara de los Comunes? Esa Cámara, que es el poder verdaderamente legislativo, que es la que está ejerciendo ese carácter representativo del pueblo inglés, en esa Cámara hay hasta setecientos representantes; y si nos concretamos a nuestra historia, señores diputados, tenemos que llegar a este pleno conocimiento: en la Constitución de Apatzingán, un diputado por cada provincia, fue centralista, aunque era republicana.

En la Constitución de 1824, federativa y liberal, ya vemos un diputado por cada setenta mil habitantes; llegamos a la Constitución de 1836, esencialmente autocrático el gobierno de aquel entonces, esencialmente tiránico y despótico el gobierno de aquella época, y vemos que se legisla trayendo un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, Vemos a la de 1843 y encontramos también un diputado por cada ochenta mil habitantes, y luego viene la constitución de 57 y allí surgen debates calurosos, intensos, entusiastas, tomando participación en el debate oradores de alta talla, hombres que verdaderamente representaban al pueblo mexicano. ¿Y qué se propuso en la Constitución de 57? Se propuso un diputado por cada treinta mil habitantes; yo aquí, en este discurso, sería partidario de que hubiera un diputado por cada treinta mil habitantes; después voy a dar mis razones; surgió el debate en 57, y algunos otros querían que fuera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, tenían oradores de alta intelectualidad el pro y el contra, y unos y otros rayaron a gran altura. Y ¿qué sucedió?

Se tomó el término medio: un diputado por cada cuarenta mil habitantes si no me equivoco; muchas razones daban los que opinaban que fuera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, razones semejantes a las que hoy existen en ese proyecto. Primero, razón económica: el presupuesto es excesivo; es necesario, en virtud

de las condiciones sociales en que estamos, de la pobreza que casi nos mata, es necesario que no haya tantos gastos, por lo tanto, los egresos se van a aminorar si se nombra un diputado por cada cincuenta mil habitantes y no por cada treinta mil, que agravaría la situación. Era infundada la primera razón porque, como se ha dicho aquí, se puede reducir el sueldo de los señores representantes.

Segundo: suponiendo que no se reduzca, debemos tener en consideración cuál es la magna labor del Congreso, cuál es la elevada misión del poder Legislativo; sencillamente viene a desempeñar la función pública más interesante dentro de la gran administración nacional; en último caso se puede fácilmente aminorar el presupuesto de egresos en otras partidas; y además, es indudable que si una nación está en bancarrota, no va a subsanarse su déficit económico con la cantidad que importa el presupuesto del Congreso.

Otra razón, y parece que la he oído en este momento: Si viene un número considerable de diputados, hay dificultades para que vengan a integrar el Congreso de la Unión por las deficientes vías de comunicación - nos estamos refiriendo únicamente a la Cámara de Diputados - pues esa razón quedaría en pie si fuera menor el número; las mismas dificultades subsistirían con mayor o con menor número; con ese grave inconveniente llegaríamos a lo que de una manera juiciosa, de una manera sensata, nos ha dicho el general Múgica, llegaríamos a una situación en que sólo sesenta u ochenta diputados vendrían a integrar la Cámara legislativa. No es, pues, una argumentación de fuerza.

Otra argumentación que se daban es la de que no venga un número considerable de diputados, porque parece que cuando existen las grandes revoluciones, los grandes movimientos populares, las intelectualidades y talentos son siempre conservadores, son siempre moderados, son siempre enemigos de las libertades públicas y casi todos ellos tienen que ir después a arrastrar su alma desolada y triste por lejanos países extranjeros, quedando, pues, una minoría y si esa minoría es la que va a ser electa por los habitantes del país, llegará un momento en que en los estados no va a haber funcionarios suficientemente aptos para que puedan administrar de una manera seria y consciente y hacer una labor eminentemente patriótica, una labor de gobierno.

Esto a mi juicio, tampoco es una razón y no tiene ninguna importancia; pero esto se debe a que siempre hemos creído que cuando en México existe un presidente,

ese presidente debe ser presidente perpetuo; a que siempre hemos creído que cuando algún individuo ha desempeñado algún ministerio y este individuo sale de él, creemos que debe volver, porque no hay otro que pueda desempeñar esa labor. Tal ha sido generalmente nuestra costumbre. Y, si hay intelectualidades, lo que pasa es que son desconocidas, hay muchas que si no se encuentran, es porque no quieren ostentarse o porque los tiranos no quieren que se destaquen. No es, como vemos este razonamiento de importancia. Si analizamos, pues, los razonamientos que he esgrimido aquí, vemos que la comisión al decir que debe ser un diputado por cada cien mil habitantes, no nos ha traído ningún argumento ni ha obrado con justicia; no ha traído ninguna razón poderosa, ningún argumento de peso.

Más bien esos razonamientos serán buenos para las épocas dictatoriales y meramente autocráticas. En mi concepto, necesitamos una asamblea compuesta de un grupo numeroso de individuos. ¿Por qué? Porque como muy bien dijo antes el señor Espinosa, las asambleas entre nosotros han sido de perros mudos. Yo tampoco los quiero perros que ladren, porque tanto los unos como los otros no harán ninguna labor benéfica para el país. Pero seguramente en México, si nos decidimos por tener ciento veinte o ciento cincuenta diputados, vamos a encontrar ocho o diez de temple, de carácter, que sabrán enfrentarse con el monstruo llegado el caso.

La mayoría siempre tendrá su espina dorsal encorvada; la mayoría tendrá el alma de rodillas, va a ser perro mudo, como dijo el señor Espinosa; luego es necesario que exista entre nosotros un número mayor de diputados y es por eso que yo sostengo que no sólo admitiéramos un diputado por cada sesenta mil habitantes, sino que fuera uno por cada treinta mil. Entre quinientos diputados que vinieran a integrar la Cámara baja entre nosotros, seguramente por lógica, por naturaleza misma, quizá encontraríamos en proporción al mismo ya no ocho o diez diputados honorables y dignos, sino que tendríamos siquiera treinta o cuarenta.

Es por esa razón que aquí en esta patria tan querida, es absolutamente necesario que el cuerpo legislativo esté integrado por un número considerable de individuos. ¿Qué habría sucedido en la época de Huerta si en lugar de tener la Cámara doscientos cuarenta o doscientos cincuenta diputados? Hubiera tenido ciento cincuenta, menor número de individuos capaces de sentir el futuro nacional, social y político, y de hacer efectivos los derechos conculcados del pueblo; de los doscientos cincuenta pongamos treinta o

cuarenta, no sé cuántos, que fueron honrados y dignos, y se fueron al norte unos y los otros se quedaron haciendo labor revolucionaria; si hubiera sido menor el numero, menos hombres honrados hubiéramos tenido en el seno de la representación nacional.

De manera que no hay razón económica, ni política ni de ninguna especie para sostener la teoría Machorro Narváez, en tanto que sí hay razones psicológicas y políticas de peso para que el número de diputados que integre nuestro Congreso sea un número considerable, suficiente para que allí siquiera se encuentren algunos hombres de dignidad y de honor.

Decía también el señor Machorro Narváez que había en grupo de diputados que pedirían se restringiera el voto: no veo tampoco aquí argumentación seria, porque suponiendo que a ellos se llegara, yo no soy partidario de tal teoría, suponiendo que hubiera esa tendencia y se triunfara, de que solamente votaran los que supieran leer y escribir, no veo inconveniente en que nombraran un diputado por cada treinta o sesenta mil habitantes; pero en cambio sí veo inconveniente en que se tome como base para las elecciones la de que sea un diputado por cada cien mil habitantes de los que supieran leer y escribir, pues entonces los representantes serían en tan reducido número, que constituirían un grave peligro. Ved, pues, cómo a través de nuestra historia, las constituciones de las dictaduras, de los despotismos, de las tiranías, siempre han querido reducir el número de los diputados que integran el Congreso, en tanto que nuestras constituciones liberales siempre han tendido a aumentar el número de los mismos. Tengamos como norma la conducta de Zarco, de Ramírez y Vallarta y votemos cuando menos porque haya un diputado siquiera por cada sesenta mil habitantes (Aplausos.)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. - Mayoría.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho importante que aclara la votación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Palavicini.

- El C. Palavicini: Entiendo que debe quedar entendido que si desechamos ese dictamen, probablemente, seguramente aprobamos el proyecto del Primer jefe. Si no, admitimos que toda vez que le desechamos a la comisión un dictamen,

ella se considera con derecho para presentar una nueva opinión y así será cuestión de no acabar nunca, y así sentamos ese precedente: cada vez que le desechamos un dictamen, en lugar de presentar el proyecto del Primer Jefe nos viene con un dictamen suyo; si estableciéramos ese precedente no nos llegaríamos a entender. Por consiguiente queda entendido, y yo suplico a la mesa aclare esto, que la asamblea quede entendida de que si desechamos el dictamen, aprobamos por ese hecho el voto particular de la minoría.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

- El C. Espinosa: Para un hecho. Me parece muy oportuna y muy prudente la indicación del C. diputado Palavicini; pero en este caso, haciendo constar de una manera muy marcada, que no puede seguirse esta regla ni formar de este caso un precedente, porque todos los casos son enteramente distintos. De lo contrario, caeríamos en un gravísimo peligro: que al presentarnos la comisión dictaminadora algún artículo que hubiera sido reformado, no estemos conformes con él, y naturalmente esto no es posible, porque muchas veces se rechaza un artículo de la comisión, no porque no estemos conformes con él en su mayor parte, sino que estando todos conformes, por un detalle u otro no nos parece aceptable y pedimos entonces que se retire para que sea reformado. Es por esto por lo que yo juzgo pertinente hacer esta indicación.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. Calderón: Esto, sencillamente; la comisión nos ha presentado a veces un artículo que contiene dos proposiciones o tres. O se vota en globo, es decir, todo el artículo en globo, o las tres proposiciones. Uno rechaza la primera, otro la segunda y otro la tercera y el dictamen resulta derrotado, sin que esto signifique que la comisión no tenga el derecho de volver a presentarlo en la forma que ella crea conveniente.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: He interpretado fielmente el sentimiento de la comisión y el señor Palavicini se refiere al artículo 19, diciendo que si algunos diputados,

como quince, no votamos por el artículo 16, fue por no haberlo admitido. La comisión no hizo más que dictaminar en el sentido de la Cámara y, por lo tanto, creo que no ha faltado a sus deberes. He creído conveniente hacer esta aclaración, porque yo fui uno de los que votaron en contra de ese artículo, pero no por las razones que supone el señor ingeniero Palavicini.

- El C. Palavicini: Yo no hago cargos concretos a la primera comisión dictaminadora, porque precisamente puede aplicarse mi explicación a todos los dictámenes de la comisión. Primeramente la primera comisión ha establecido aquí un precedente deplorable, esto es, que cuando hay dos proyectos, uno presentado por el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder Ejecutivo de la Unión, y otro proyecto presentado por la comisión de reformas del Congreso Constituyente, y si nosotros desechamos un dictamen proponiendo modificar el proyecto del C. Primer Jefe es claro, es lógico, que el que queda es el del C. Primer Jefe..... (Voces: ¡No, no!) Sí, señores diputados, esto es lo lógico.

Ahora bien, en el caso concreto la minoría de la comisión dictaminadora propone que queden las cosas en la forma en que estaban antes, es decir, propone que queden los sesenta mil habitantes. Yo pregunto que si en esta discusión, que si en el resultado de esta discusión queda entendido que al rechazar el dictamen de la mayoría de la comisión, aprobamos por este solo hecho el de la minoría para evitar debates. Permitid que se aclare este punto, porque, como ha dicho el señor Pastrana Jaimes, la primera comisión ha sentado ese mal precedente, que en cada artículo del Primer Jefe la comisión puede poner, como lo ha hecho en el 50, una serie de novedades y reformas, y entonces, una parte de la asamblea quiere votar por una cosa; otros no quieren votar y sería imposible votar un artículo que contiene tantas cosas distintas que realmente no caben en él. Este es el error de la primera comisión: es su falta de sistema para dictaminar.

- El C. presidente: Van a leer un artículo......

- El C. Palavicini: Yo deseo únicamente que la mesa establezca reglas precisas sobre este asunto.

- Un C. secretario: El artículo 116, cuya lectura se ha servido ordenar la presidencia, dice como sigue: "Art. 116. - Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular,

se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiere comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la comisión."

- El C. Jara: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Jara.

- El C. Jara: Lo que está pasando, señores diputados, obedece a las reformas que se le han hecho el reglamento; queriéndonos ahorrar tiempo, queriendo de esa manera violentar las discusiones, violentar los debates, nos hemos equivocado, porque en las reformas al reglamento, en la respectiva precisamente, se ha quitado la discusión en lo particular de los artículos y se ha dejado la discusión en lo general; de allí viene este embrollo, que lo seguiremos teniendo mientras no nos sujetemos al artículo respectivo del anterior reglamento, mientras no deroguemos lo que hemos aprobado ahora en la parte relativa; es indudable que todo artículo a discusión proporciona divergencias de opinión en lo particular; muchos pueden estar conformes en lo general, y, sin embargo, inconformes con una o dos partes pequeñas del artículo; para eso son las discusiones en lo particular. Nosotros hemos suprimido eso y nos encontramos ahora con el embrollo que ustedes están presenciando; por consiguiente, propongo a esta honorable asamblea que dejemos el artículo 116 del reglamento en la forma en que estaba antes, y así evitaremos todo lo que está ocurriendo.

- El C. López Lira: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. López Lira.

- El C. López Lira: El reglamento dice - esto es una moción de orden personal, no es la secretaría la que habla -, el reglamento dice que cuando se deseche un dictamen, vuelva a la comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión, que es especial en cada caso, y lo que propone el señor diputado Palavicini, sólo podría tener aplicación en el caso antagónico del dictamen de la comisión con el proyecto del Primer Jefe; pero esto no sucede siempre ni ha sucedido, porque las modificaciones, alteraciones o restricciones no provocan un antagonismo; de manera que creo que debe seguirse el reglamento, que vuelva a la comisión para que le reforme en lo general, y como hay un voto particular, se pondrá a discusión el voto particular.

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Múgica.

- El C. Múgica: Respetable asamblea: el precedente que se señala por el señor Palavicini no lo ha sentado la primera comisión dictaminadora, lo quiere sentar el señor Palavicini. Parece que hay empeño en abatir la independencia que la primera comisión dictaminadora se ha impuesto para dictaminar sobre el proyecto de Constitución, y eso ni por malas artes ni con amenazas, ni por argumentaciones ni de ninguna manera podrá lograrlo el señor Palavicini. (Aplausos ruidosos.)

La comisión dictaminadora se ha propuesto aquí cumplir con su deber, que es manifestar su parecer sobre el proyecto de Constitución que se le ha entregado para que dictamine y dictaminar sobre él con entera independencia, con absoluta franqueza y sin temores de ninguna especie. Aparte de eso, señores, la asamblea, en su mayoría, ha depositado su confianza, de una manera clara, en la primera comisión dictaminadora, y la comisión no ha querido diferir en un ápice, aunque muchas veces haya estado el sentir: de esta Cámara en contra de su sentir personal; pero todo aquello que aquí se manifestó en el curso de los debates sobre el artículo 3°, que es una de las cosas que aun escuecen al señor Palavicini, a pesar de la confesión de ayer de que se entraría por el sendero del radicalismo que en estos momentos acaba de alabar brillantemente el señor Martínez de Escobar.

Fue así y lo repito, no obstante que ya lo dije con toda claridad en su oportunidad a la asamblea, o en su minoría, o en una parte de ella muy pequeña por cierto, encontraba jacobino el proyecto de la comisión, Me voy a referir, señores, esencialmente a puntos del ataque, no a las diatribas y argumentos que se esgrimieron para atacar el artículo 3°. Determinó esa minoría que había jacobinismo en una parte del proyecto, en la que se refería a que ninguna persona de corporación religiosa pudiera impartir personalmente la enseñanza como maestro en ninguna escuela particular. La mayoría de la asamblea reflexionó sobre el particular y dio algunas muestras de conformidad con ese criterio.

La comisión consideró que había por su parte una poca de exageración, aunque tenía algunos fundamentos para poder sostener, dentro de una discusión razonada, esa adición al artículo 3°; pero estaba conforme la comisión en retirar esa parte del artículo 3°. Había otra parte que era impugnada también, y era la restricción

a las comunidades religiosas y a los ministros de los cultos para impartir la enseñanza y patrocinar escuelas.

En este sentido la comisión tenía razones fundamentales y la mayoría de la Cámara también, y sin embargo de eso la comisión expresó este criterio: que si se encontraba un lugar a propósito en el artículo 27 o en el 129 o en un artículo solo, que todos estos lugares le fueran señalados sucesivamente a la comisión para colocar esta restricción, por los diputados del contra, la colocaría allí, que sí no, lo pondría en el lugar que le correspondiera. La comisión volvió a presentar el proyecto con la mutilación que antes he indicado, y fue aprobado por toda la asamblea.

Eso, señores, no es sentar un precedente funesto o malo, como dice el señor Palavicini; esto es simplemente seguir el curso de las discusiones y presentar los dictámenes en la forma en que ha determinado la asamblea que se presenten cuando ha dado permiso para que sean retirados. Con respecto al artículo 19, que es otro de los puntos que indudablemente molestan al señor Palavicini, hay esto sobre el particular, que ya lo expresó el señor diputado Pastrana Jaimes: La mayoría que obtuvo la parte opositora de esta Cámara sobre el dictamen de este artículo, fue de tres votos nada más, una diferencia enteramente pequeña.

La discusión había versado sobre dos puntos; la comisión tomó para presentar su dictamen una parte del proyecto presentado por el C. Primer Jefe, que es lo principal del artículo, y modificó la última parte del mismo proyecto del Primer Jefe. Unos diputados, la mayor parte de los que tomaron la palabra en contra de ese artículo, atacaron el proyecto del Primer Jefe, y sólo un diputado, el señor Macías, atacó las reformas de la comisión. Al votarse el artículo se obtuvo una mayoría, en pro de los impugnadores, de tres votos; pero inmediatamente que salimos de esta Cámara, ya con el proyecto para presentarlo en un nuevo sentido, fueron a vernos muchos de los diputados que habían votado en contra, y que el señor doctor Román tuvo prudencia de anotar sus nombres, que, por otra parte, no harían falta, porque es indudable que ellos lo confesarían aquí espontáneamente; pero será, sin embargo, un medio de recordar quiénes son esos diputados que manifestaron haber votado en contra del proyecto, no porque estuviesen conformes en que el régimen penal o las colonias penales fuese implantado por la federación en la República y quitar esas facultades a los estados, sino que habían

votado en contra del dictamen por una palabra jurídica, por alguna cosa así propia de los abogados, que había en la parte principal del artículo.

¿Cuál, señores diputados, es el deber de la comisión? ¿Cómo cumple honradamente la comisión con su deber? Esa interrogación la expresará esta Cámara, para que la primera comisión dictaminadora sienta palpablemente en este particular si debe seguir contando o cuenta, menor dicho, con la aprobación y la confianza de la mayoría de esta Cámara......(Voces: ¡Sí! Aplausos), o, en el caso contrario, renunciar el honroso cargo que le ha conferido esa mayoría.

- El C. Reynoso: Pido que se lea el artículo 115, si me hace favor su señoría.

- El C. Secretario López Lira lee el artículo, que dice: "Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha o no lugar a votar; en el primer caso, se procederá a la votación; en el segundo, volverá el artículo a la comisión."

- El C. Reynoso: Si el Señor Presidente tuviera una poca de energía, nos hubiera evitado toda esta discusión inútil.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

- El C. Reynoso: que se lea el artículo 115.

- El C. Palavicini: El Señor Reynoso está absolutamente fuera de la cuestión; el señor Reynoso pide energía para los demás y no la tiene consigo mismo; ignora lo que se está haciendo en este momento; ha estado en otra parte y ha despertado. (Risas.) Se está en este momento tratando de un asunto importante acerca de los debates de esta asamblea: yo me permito llamar la atención del congreso en este punto, porque es una cuestión sería, tan sería que el señor general Múgica ha interpretado el sentido de verdadera gravedad para la comisión, cuando dice que se trata del prestigio, del crédito de esa misma comisión. Estoy sencillamente aclarando qué cosa votamos y para qué sirven los debates, porque si después de dos días de debates, como ha sucedido con la primera comisión, que no ha puesto lo que aquí discutimos, sino lo que les dijeron afuera a los miembros de la comisión, y así no acabamos nunca; de manera que lo que quiero aclarar es a qué llegamos después de largas horas de debate, si es el sentir de la Cámara o si es el sentir de los diputados lo que

apunta el distinguido doctor Román afuera. Este es un punto serio. (Siseos.) Es bueno que los diputados se acostumbren a hablar y no sisear.

- El C. Monzón: Lo mismo hace usted.

- El C. Palavicini: Señor presidente: el asunto en cuestión es éste: yo no discuto lo que vamos a votar, lo discutiremos en su oportunidad y la comisión se regirá por la opinión de la asamblea; yo he pedido que se aclare si después de este debate en que hemos rechazado, en que el sentir de la Cámara va a rechazar la proposición de la comisión de que sean cien mil habitantes por cada diputado, si después de que desechemos el dictamen, todavía vamos a tener un nuevo debate de otro día, de otros dos días. Este es el asunto que someto a la consideración de la mesa; ya se ha leído un artículo del reglamento que dice que desechado un dictamen se pondrá a discusión el voto particular. Ahora bien, yo me permito entonces indicar a la mesa que si después de este debate, que si en el sentir de esta asamblea está perfectamente definido ya que votar en contra de la mayoría significa aprobar el dictamen de la minoría que restituye el precepto constitucional al estado en que estaba antes.

- El C. Reynoso: Pido la palabra para una alusión personal. (Voces: ¡No!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

- El C. Espinosa: El asunto que ha tratado aquí el C. Palavicini es enteramente extraño al artículo a discusión; por tanto, creo que debe aplazarse para después que se haya aprobado o rechazado el artículo a debate; se consultó a la asamblea si el artículo estaba suficientemente discutido, y ésta, poniéndose de pie, aprobó que sí lo está; por consiguiente, lo único que cabe es sujetarlo a votación.

- El C. presidente: Eso iba a decir, señor diputado, se aclaró que ese voto particular tiene que ponerse a discusión inmediatamente después.

- El C. Rodríguez José M.: Pero no se puede intercalar en el asunto que se está discutiendo (Murmullos.)

- El C. secretario López Lira: Se va a proceder a la votación...

- El C. Reynoso, interrumpiendo: Pido la palabra para una alusión personal, señor presidente. (Voces: ¡Que hable! ¡No, no!)

- El mismo C. secretario: Se va a proceder a la votación nominal del artículo 52, que dice así: (leyó.) Está a votación nominal. (Se procedió a la votación nominal.)

- El C. secretario López Lira: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? Votaron por la afirmativa los CC. Garza González y Machorro Narváez y por la negativa ciento cincuenta.

- El mismo C. secretario: Se procede a la discusión del voto particular, que en su parte resolutiva dice: (leyó.) Está a discusión. (Voces: ¡A votar, a votar!)

- El C. Reynoso: Señor presidente, ¡ya es tiempo de contestar una alusión personal? (Voces: ¡No, no! Risas.)

- El mismo C. secretario: ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No, no!) Se pone a votación nominal.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/12/16	Artículo 52	Mayoría Calificada	2	150	1.32	98.68	Pro
29/12/16	Artículo 52, voto particular	Mayoría Calificada	136	2	98.55	1.45	Contra

Listas Nominales

<u>Votación Artículo 52</u>

PRO: Garza González y Machorro Narváez
CONTRA: No disponible

<u>Votación Artículo 52, voto particular</u>

PRO: No disponible
CONTRA: Méndez y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 52. - Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

Artículo 53

Constitución de 1857

Art. 54.- Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Proyecto

Art. 53.- Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



26° Sesión Ordinaria 29/12/16

Dictamen 26/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 53 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, corresponde exactamente al 54 de la Constitución. No necesitando fundarse, pues su contenido es indiscutible, proponemos a vuestra soberanía su aprobación en los siguientes términos:

"Artículo 53. - Por cada diputado propietario, se nombrará un suplente."

"Sala de comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la misma 26° Sesión Ordinaria.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/12/16	Artículo 53	Unanimidad	165	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 53. - Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Artículo 54

Constitución de 1857

Art. 55.- La elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Proyecto

Art. 54.- La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

Cabe hacer una breve reflexión sobre la ratificación del sistema de elección directa, adoptado desde mayo de 1912 y aplicado por vez primera en la elección de la XXVI Legislatura, así como un breve comentario a la invitación que, en el dictamen, la 2ª Comisión hizo al Pleno para que se pronunciara en el sentido de si debía mantenerse el carácter federal de la ley electoral para elegir a los poderes de la federación o "sí sería bueno dejar al Estado la facultad de darse libremente su Ley Electoral".

En los últimos años del Porfiriato, particularmente después de la entrevista Díaz Creelman en 1908, se intensificó en México el debate sobre las reformas político – electorales necesarias para arribar a la democracia. Fueron ampliamente estudiados y discutidos, entre otros, temas como la necesidad de facilitar la formación de partidos políticos, la adopción del sufragio restringido a quienes supieran leer, con el objeto de dificultar la manipulación del electorado y la eliminación de la elección por voto indirecto en segundo grado para los cargos de diputado, senador y presidente de la República. Corres-

pondió a la XXV Legislatura, es decir a la que fue electa en las elecciones presidenciales de 1910 que dieron por vencedor a Porfirio Díaz y desataron la revolución maderista, aprobar como consecuencia de este movimiento una nueva ley electoral en la que se adoptó el sistema de voto directo para elegir todos estos cargos. No deja de ser paradójico que lo que Carranza denominó una conquista de la revolución, haya sido en realidad una iniciativa firmada en octubre de 1911, por prominentes senadores de la facción "científica" del porfirismo como Emilio Rabasa y Miguel Macedo. (Apéndice Documental al Título III).

Por otra parte, aunque la idea no prosperó, me interesa destacar que en el seno de la 2ª Comisión se haya discutido la opción de adoptar un sistema electoral como el de los Estados Unidos, en el sentido de que corresponde a cada estado de la federación decidir en sus respectivas leyes electoral las reglas para elegir tanto los cargos locales, como los federales.



27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Dictamen 29/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 54 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, corresponde al 55 de la Constitución del 57, el que fue reformado el 26 de abril de 1912, como consecuencia de la revolución encabezada por el presidente don Francisco I. Madero.

"La admisión del voto directo fue unánime en el seno de esta Comisión, sobre todo por la consideración muy importante de que el voto directo como medio de proveer a los poderes públicos de la nación, es el resultado de una lucha victoriosa en contra del antiguo régimen y es una adquisición de gran importancia en la marcha política del país, que está de acuerdo con su adelanto y con los progresos de su cultura. En el seno de la Comisión se suscitó la discusión sobre si la legislación electoral, tendría como hasta hoy lo ha tenido, carácter federal, o sí sería bueno dejar al Estado la facultad de darse libremente su Ley Electoral. Pero el criterio de la Comisión se inclinó por la federalización de la Ley Electoral para continuar los antecedentes que sobre este respecto se han observado invariablemente, y para consagrar como una adquisición definitiva nacional el voto directo.

"Sin embargo, ha estimado que la discusión en este Congreso ilustrará bastante la materia, advirtiendo que gustosa dictaminará en el sentido de esa discusión, si no fuere aceptado el presente dictamen. En esa virtud, se permite proponer a la

aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 54 del proyecto en los siguientes términos.

"Artículo 54.- La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 28° Sesión ordinaria del 03/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
03/01/17	Artículo 54	Unanimidad	157	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 54. - La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 55

Constitución de 1857

Art. 56.- Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado ó Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

Proyecto

Art. 55.- Para ser diputado, se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de los derechos políticos, y saber leer y escribir.

II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III. Ser originario del estado o territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días antes de ella.

V. No ser secretario o subsecretario de estado ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones sesenta días antes del día de la elección. Los gobernadores de los estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones,

si no se separan de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; y

VI. No ser magistrado de algún culto religioso.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

Los dictámenes correspondientes a las seis fracciones del artículo 55, que fijan los requisitos para ser diputado y, salvo la edad, también para ser senador fueron discutidos y aprobados los días 6 y 8 de enero de 1917.

La 33ª sesión, la vespertina del 6 de enero, se dedicó a la discusión de la fracción I. La 2ª Comisión adicionó en su dictamen el requisito de que para ser diputado no sólo se tenía que ser ciudadano mexicano y "saber leer y escribir", como lo señalaba el Proyecto de Carranza, sino "Ser ciudadano mexicano por nacimiento". El argumento fue que el proyecto de constitución establecía que en caso de falta absoluta del ejecutivo, correspondería al Congreso elegir al presidente que lo sustituyera y, en esas circunstancias, todos los legisladores eran "presidenciables". El argumento era y es absolutamente falso, ya que el Congreso no tiene obligación de elegir entre uno de sus miembros a quien sustituya al presidente y, en el caso de que optara por uno de ellos, sólo son elegibles quienes cumplan con todos los requisitos para ser presidente. Sin embargo la adición prosperó. Considero que la cuestión de los "presidenciables" fue una argucia para encubrir el celo político nacionalista y, a la vez, localista que se expresó con nitidez en la discusión de estas fracciones del Artículo 55.

En el debate, la 2ª Comisión aceptó sin resistencias la supresión del requisito de saber leer y escribir, pero ante la propuesta de que se eliminara el requisito de "ser mexicano por nacimiento" para ser legislador federal el presidente de esta comisión, Paulino Machorro, señaló que el "extranjero que viene a México es más fuerte que nosotros", solo quiere "sus intereses y negocios" y expresó, sin inhibiciones, lo que el sentía cuando veía por las calles a los extranjeros:

> *"…su aspecto altivo, van por las calles llenándolas, nos hacen un lado a todos…. y se me figura que por las baldosas de nuestras banquetas resuenan aún los acicates de Pedro de Alvarado".*

Como puede observarse, las motivaciones de esta disposición estaban lejos de la cuestión de si los diputados y senadores, hipotéticamente, eran "presidenciables". En votación dividida de 98 – 55, 64% en pro, fue aprobado este dictamen. Y, de acuerdo con el sentido del debate, los cincuenta y cinco diputados

que votaron en contra, no eran más liberales que los otros noventa y ocho, sino que simplemente, apoyaban la propuesta de que los latinoamericanos nacionalizados sí pudieran ser legisladores y, su patriotismo incluía también a los ciudadanos de América Latina.

El día 8 de enero se aprobaron los demás requisitos para ser legislador, veamos rápidamente que pasó. El único dictamen que se aprobó sin discusión y por unanimidad fue el de la VI, que ratificó la prohibición, estipulada desde 1857, a la elección de los ministros de culto. Fueron muy discutidos, aunque aprobadas por amplia mayoría los dictámenes de las fracciones II, IV y V.

En la fracción II se estableció la edad de 25 años cumplidos el día de la elección y fue aprobada con 99% de los votos, aunque en el debate se discutió ampliamente la contrapropuesta de que, dados los méritos revolucionarios de la juventud, la edad se redujera a 21 años.

El dictamen de la fracción IV, que estableció un lapso de noventa días anteriores a la elección para que los militares que aspiraran a un cargo de elección popular se separaran del mando de tropas, fue objetado en el sentido de que para evitar el militarismo, lo ideal, sería prohibir su participación en elecciones pero que como mínimo se estableciera que dejaran el mando de tropas cuando menos un año antes de la elección. A nombre de la 2ª Comisión el diputado Machorro llamó a la prudencia de la asamblea pues consideró que:

> *"en este momento en que la revolución acaba de triunfar, en que todavía los militares están con las armas en la mano y que la revolución para consolidarse necesita de sus servicios, creo que es sumamente delicado y lleno de dificultades tocar este problema de una manera tan minuciosa hasta quitarles el derecho de formar parte de aquellas asambleas reunidas precisamente en virtud de la revolución que ellos han llevado a feliz término".*

Y el dictamen fue aprobado sólo con 8% de los presentes en contra.

El dictamen de la fracción V, que fijó el mismo lapso de noventa días para la separación del cargo para el caso de los secretarios, subsecretarios, magistrados de la Suprema Corte, gobernadores, sus secretarios, magistrados y jueces federales y estatales también fue objeto de objeciones similares, sin embargo fue aprobado por mayoría de 95% de los presentes.

Conviene destacar que estas restricciones para militares y funcionarios eran una vieja demanda. La ley electoral de 1857, señalaba sólo el hecho de que estos funcionarios

no podían ser nombrados diputados, por lo que podían presentarse a la elección y sólo en caso de ser electos tenían que renunciar. La reforma electoral de 1872 estableció que tenían que separarse del cargo treinta días antes de la elección y, ya en la ley electoral de 1911, se había instituido que deberían separarse del cargo noventa días antes. Carranza propuso elevar a nivel constitucional estas restricciones, pero en su propuesta contempló un lapso de sesenta días. Lo que hizo la 2ª Comisión y los diputados aprobaron fue incorporar estas restricciones al texto constitucional, pero de acuerdo como ya estaban en la ley desde 1911.

Finalmente, en lo que corresponde al proceso de aprobación del artículo 55, el dictamen de la fracción III, fue aprobado en votación dividida con 64% de los votos de los presentes. En el se dispuso que los diputados federales y los senadores debían ser originarios de la entidad en la que eran electos o vecinos de ella cuando menos con seis meses de anterioridad al día de la elección.

En el Constituyente de 1856 – 1857 el requisito de vecindad para ser diputado también causó una fuerte división entre los constituyentes. Los liberales puros proclamaban la libertad electoral y consideraron que regresar a este tipo de requisito, que había sido eliminado en el Acta de Reformas de 1847, "sería la villana transacción con el retroceso". Por su parte los defensores del arraigo y conocimiento de los problemas locales, creían ver en el requisito de vecindad un valladar frente a la imposición de candidaturas desde el centro, particularmente en contra de las candidaturas de los políticos que permanentemente residían en la Ciudad de México. En votación dividida de 41 contra 41, que la Mesa Directiva logró que no se repitiera e interpretó como un voto a favor de que se mantuviera el requisito de vecindad que había sido aprobado unos días antes, se impuso el texto del artículo 56 de esa Constitución en el que se estableció que para ser diputado se requiere "ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección" y que la vecindad no se perdía "por ausencia de cargo público de elección popular". Sin embargo esta disposición siempre fue burlada. En la propia ley electoral de 1857, en su artículo 41, establecía que el ciudadano electo simultáneamente por dos o más distritos:

> *"deberá preferir la representación por vecindad; si no es vecino de ninguno, por el de nacimiento; y si no es vecino, ni natural de los distritos en donde lo hayan nombrado, la suerte decidirá cual debe representar"*

En el Constituyente de 1916 – 1917, aunque algunos de los oradores de este debate señalaron que en los pasillos del recinto había diputados que reivindicarían la libertad electoral, la división que el tema de la vecindad

generó fue más bien entre quienes estaban de acuerdo en que la restricción de la vecindad fuera de un mínimo de seis meses anteriores a la elección y quienes pugnaron por incrementarla.

Los oradores del contra, además de hacer mención a las practicas de imposición de representantes que caracterizaron al régimen de Díaz, denunciaron que había diputados constituyentes interesados en "seguir representando Estados que no son suyos"; recuérdese que los gobernadores preconstitucionales y comandantes militares de los estados designados por Carranza a partir de 1914, así como sus colaboradores en numerosos casos provenían de otras entidades federativas. Los oradores del contra argumentaron también que los seis meses de vecindad no eran suficientes para que los "políticos profesionales" que "hoy son de un Estado y mañana de otro" ocuparan cargos de elección popular y propusieron que el requisito se elevará a un mínimo de dos o tres años de vecindad. El diputado por el VI° distrito de Guerrero, Francisco Figueroa, fue mucho más radical que quienes lo antecedieron en la palabra. Sostuvo que si se aprobaba esa fracción tal como estaba "se dejaba abierta la puerta al vicio de la imposición". Sostuvo que aunque se alegara "que los hombres de la revolución pueden ir a todas partes, porque no en todas partes ha entrado la revolución", este era un asunto de derechos de los hijos de un estado y de soberanía de los estados. Para él, los avecindados no debían ser legisladores porque era injusto que "lo que correspondía a los dignos hijos de un Estado, lo vaya a aprovechar un ciudadano inútil que ha venido como un recomendado" y remató señalando que, "si los Estados son soberanos deben ser los hijos del Estado los que lo representen". El diputado Figueroa propuso que se cambiara la "o" por una "y", para que quedara que para ser diputado era necesario ser originario y vecino del estado, excluyendo así tanto a los no originarios, como a los nacidos en el estado que no tuvieran una vecindad mínima de seis meses antes de la elección.

Ya para cerrar la discusión de estas fracciones del artículo 55, solo intervinieron en pro de los dictámenes, el general Estaban B. Calderón y Paulino Machorro por la 2ª Comisión. Su argumento en la cuestión de la vecindad fue el de que los diputados representaban a la nación.



27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Dictamen 29/12/16

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo aceptado la Comisión el criterio de que la Ley Electoral sea federal, es procedente fijar en las bases

de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

"Dos modificaciones se permite proponer la Comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

"Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba sustituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son "PRESIDENCIABLES". Y como la Comisión ha juzgado preferible este sistema de substitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, ha creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputado al Congreso de la Unión, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

"La otra modificación consiste en esto: El proyecto de reformas exige como requisito estar en el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien; hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la Comisión estima que para ser representante del pueblo, se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del orden común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio "de sus derechos", lo cual es más amplio y mejor.

"Por tanto esta Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos: "Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González. - Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados:

"La fracción II del artículo 55 del proyecto contiene una novedad respecto del párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. En este último se requieren 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. En el proyecto se fija la misma edad para el día de la elección.

"La Comisión ha estimado que los requisitos que fije la ley deben estar cumplidos precisamente el día de la elección, que es el día que debe servir de punto de partida para la calificación de una elección dada.

"En consecuencia, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea la fracción II del artículo 55, en los siguientes términos:

"II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez. - Agustín Garza González.- Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados:

"La fracción III del artículo 55 del proyecto, contiene una novedad respecto al párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. Consiste ésta en añadir al requisito de vecindad el derecho de poder ser electo diputado, por ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección. Siendo más liberal esto último, la Comisión ha estimado que debe aprobarse, y en tal concepto, se permite proponer a vuestra soberanía lo haga así, respecto de la fracción III, que dice:

"III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados:

"Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones,

ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular, evitando con esto una elección pura.

"Este temor desgraciadamente es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en las mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que ésta fija.

"La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que, según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1o. de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circunstancias normales, y que el próximo Congreso lo mismo podrá juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.

"Por estas consideraciones, la comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse, en los siguientes términos:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

"V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

"VI. No ser ministro de algún culto religioso."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.-

Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

33° Sesión Ordinaria 06/01/17

Debate fr. I

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. Se han inscrito en contra de los ciudadanos diputados Múgica, González Galindo, Palavicini y Martí; y en pro los ciudadanos Recio, Martínez Escobar, De la Barrera, Monzón y Pastrana Jaimes. Por acuerdo de la Presidencia se va ha dar lectura a un escrito del ciudadano Juan de D. Bojórquez, en el que expresa su opinión en contra del dictamen que se discute:

"Honorable Asamblea:

"Un procedimiento cruel y jesuítico me obliga a no tomar parte en los debates del artículo 55. Tuve que salir a México con objeto de volver a consultar a un especialista.

"Como no puedo contener mi deseo de decir algo sobre las condiciones que se necesitan para ser diputado, me decidí a escribir mis pensamientos en este sentido.

"Quiero referirme simplemente a la primera modificación que hace la Comisión, a la fracción I del artículo 55.

"Dice la Comisión: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento."

"Antes de entrar en materia, quiero que se recuerde que yo me opuse a que se admitiera al C. Martí como representante del pueblo, por tratarse de un extranjero nacionalizado de mexicano.

"Pero hoy no se trata del señor Martí, de un caso particular, quiero asentar que en estos momentos voy a hablar al Congreso no como mexicano, sino como ciudadano de la América Latina.

"En el sentido más amplio del vocablo, las tendencias del revolucionario no deben tener limitación. Para el revolucionario consciente de su misión, el mundo no tiene fronteras: por eso la revolución gloriosa del 89 no escribió en sus anales los derechos del francés, sino que proclamó los derechos del hombre.

"Por eso los socialistas universales se unen a través de todas las creencias y todas las naciones: el sufrimiento es uno, el clamor que se levanta en México por los mejoramientos, es el mismo que conmueve

a Europa y será el mismo que tenga de conmover todas las naciones, mientras sigamos persiguiendo ese ideal lejano, porque el hombre no podrá jamás a la perfectibilidad de las instituciones sociales.

"El ideal marcha a la misma velocidad que nuestros deseos de conseguirlo.

"Y sin embargo, es preciso luchar. Mientras seamos revolucionarios, tendremos que conmovernos siempre ante las miserias universales. Nos será grato ayudar al trabajador de cualquier país y dar impulsos a los proletarios de cualquiera nación.

La humanidad tiene que ser única ante quien sufre, para calmar las ansias de los oprimidos.

"Por eso los revolucionarios mexicanos vemos con tanta simpatía a los negros de allende el Bravo, a pesar de que son "gringos". Por eso los revolucionarios mexicanos nos sentimos satisfechos cuando se nos dice que nuestros émulos de Guatemala hacen progreso, en su marcha contra la tiranía del país vecino. Por eso los revolucionarios mexicanos ayudaríamos, si pudiéramos, a cualquiera otra nación americana que pretendiera desentronizar a un dictador.

"¿Quién de los honorables constituyentes no tuvo simpatías por Rubén Darío, cuando vino a la República para hablarnos de confraternidad latinoamericana?

"¿Quién de vosotros no acogió con beneplácito la conferencia de Manuel Ugarte, en que nos habló de "Ellos y Nosotros"?

"¿Quién no recuerda a Solón Argüello, el viril centroamericano asesinado por esa aberración de la humanidad que se llamó Huerta?

"Por otra parte, señores revolucionarios: ¿No aplaudimos la labor del ciudadano Primer Jefe Carranza en pro del acercamiento de las naciones latinoamericanas? ¿No creéis que es patriótico, que es político y que es pertinente abrir una puerta de nuestra Constitución a nuestros hermanos de América?

"Yo sí. Y porque así lo considero, vengo a proponeros que la fracción I del artículo 55 no se acepte como la Comisión la presenta, sino en esta forma:

"Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o latinoamericano nacionalizado, en

el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir."

"De esta manera, el Congreso Constituyente dará en América la primera llamada hacia el latinoamericanismo.

"Obrando así, somos, conscientemente: más liberales, más revolucionarios, más humanos.

"De esta suerte podremos responder por vez primera al llamado de Simón Bolívar, en cuyo cerebro luminoso germinó el pensamiento que tenemos el sagrado deber de hacer por que se lleve a la práctica: "la unión de la América Latina".

"Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917.

- Juan de Dios Bojórquez, diputado por el 4o. distrito electoral de Sonora."

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Ciudadanos diputados: De una manera indirecta, porque no es este el momento más preciso para discutir sobre la nacionalidad, sobre la ciudadanía, mejor dicho, de los que debemos considerarnos mexicanos, se presenta a la discusión en esta tarde uno de los puntos más trascendentales que hemos de resolver en este Congreso Constituyente. Se trata, señores, de los requisitos que deben reunir los ciudadanos mexicanos para poder ser electos diputados. Y yo no vengo precisamente a concretar mi discurso sobre estos requisitos, lo que voy a exponer de una manera amplia tiene horizontes más lejanos. Se trata, señores, con un criterio de patriotismo, muy laudable por cierto, de hacer que todos los representantes en nuestros Congresos, en ese Poder que significa la soberanía del pueblo de una manera muy esencial, sean mexicanos nacidos aquí, creados aquí, educados en este suelo, para que sepan profundamente amarlo.

Muy bien, señores diputados; pero nosotros no debemos considerar la cuestión de raza de una manera tan limitada, porque en este asunto en que se trata del patriotismo, también puede entrar una cuestión de raza. En todas las naciones cultas se acostumbra aceptar como ciudadanos a aquellos individuos que llenan tales y cuales requisitos, sin exigirles el de nacimiento, y esto ¿Por qué? Porque todos los pueblos tienen el anhelo grandioso de hacer que sus poblaciones crezcan para ser fuertes y tratar de asimilarse a los elementos sanos provenientes de otros países, con objeto de encariñarlos más con los intereses de la patria en que viven. Nosotros, los mexicanos, que tenemos una gran

extensión superficial en el país, tenemos indudablemente como una obligación traer a nuestro territorio algunas cantidades de hombres útiles, de ciudadanos honrados que puedan trabajar con empeño por la prosperidad de nuestro suelo.

Y este problema, señores, que debe interesarnos, tiene para nosotros indudablemente muchas fases y una de ellas es la que puede presentarse bajo la forma de inmigración sin restricciones que hasta este momento ha venido ejercitándose en México; así hemos tenido inmigración muy poco útil. ¿A dónde debemos dirigir, pues, nuestros esfuerzos? Indudablemente que a la selección, pero no consiste la resolución de nuestro problema solamente en la selección de la inmigración, sino que debemos provocar una corriente de esa inmigración fuerte y poderosa de individuos que cuadren con nuestras ideas, que cuadren con nuestras costumbres y que estén unidos a nosotros por vínculos de sangre y de raza.

México, en la América del Norte donde está colocado, tiene hacia el Sur un amplio porvenir y un amplio campo, porque es allí donde debe buscar esa inmigración provechosa y profunda, porque es allí donde debe buscar su alianza natural, porque es indudable que en aquellos lugares donde vive una población nueva e igual a la nuestra, encontraremos los mexicanos afectos, encontraremos los mexicanos decidido apoyo. Y por esto, señores al tratar de permitir solamente a los mexicanos nacidos en México la facultad o el derecho de ser votados diputados, se lesionan los intereses comunes de la colectividad mexicana, siendo este el fundamento de mi impugnación al dictamen de la Comisión; yo, señores, hubiera querido que al tratarse de la nacionalidad, se hubiese debatido el asunto; pero se han anticipado los acontecimientos y es por lo que creo que mi iniciativa no logrará el éxito que ambiciono. Pero no importa, pues insistiré hasta conseguirlo. Tenedlo en cuenta, señores, y no olvidéis que nuestra carta fundamental debe procurar hacernos fuertes en el interior y hacernos fuertes en el exterior, ya que los pueblos libres no pueden vivir sin relaciones internacionales.

Los esfuerzos de este Congreso han tendido a darnos fortaleza moral en el interior, arrebatándole al Clero la corruptora forma de la enseñanza, para hacernos conscientes, para hacernos armar los principios liberales, para hacernos amar los principios más progresistas, con objeto de crear una raza de individuos que, instruidos en la verdad, lo sean también en principios sanos. De esta manera es indudable que pronto tendremos una clase en

México que no piense en preocupaciones sino en principios científicos, y de este modo es indudable que el progreso interior de México irá avante. Pero nos queda la resolución de nuestro progreso exterior de nuestra fuerza exterior; necesitamos aliados más allá de nuestras fronteras, ¿Dónde debemos buscar esos aliados? ¿Será en el Norte? No, indudablemente que no. Será en el Sur; es allí donde están nuestros hermanos, porque es allí donde viven generaciones de la misma raza india nuestra aborigen y es allí donde se mezcló la misma raza española que hiciera nuestra conquista, De tal manera, que del Suchiate para el Sur nuestros aliados naturales, nuestros aliados más leales por todos conceptos.

¿Pruebas? Lo hemos visto, señores, en esta lucha en que el pueblo mexicano se ha empeñado; mientras al Norte hemos encontrado la obstrucción de mil maneras para realizar nuestras conquistas, mejor dicho, para consolidarnos, allá en el Sur hemos encontrado amplio apoyo en la opinión pública y aplausos que nos alientan a seguir luchando; mientras que la cancillería americana nos manda a diario notas amenazantes, las cancillerías del Sur nos mandan notas llenas de consuelos y llenas de aliento; mientras que aquí en el Norte se nos niega toda clase de recursos y se les entregan a nuestros enemigos, en el Sur sienten con nosotros esos agravios, en el Sur surgen alientos nuevos, se despierta el espíritu de aquella raza que es hermana nuestra y se inician movimientos populares allá para estrechar los vínculos que deben estrechar a esas naciones del continente americano con esta nación mexicana que está a la vanguardia de las necesidades y del progreso de toda la América Latina. (Aplausos.)

Por eso, señores diputados, no debemos cerrarle en el artículo 55 las puertas a es raza hermana nuestra; no temamos que en un momento dado, tengamos un presidente extranjero, no ese argumento esgrimido por la Comisión, que es muy patriótico y que revela el celo por nuestra autonomía, no es convincente, porque ese caso no se dará indudablemente, aunque la inmigración del Sur fuera muy grande en nuestro medio social, aún cuando los hombres que viniesen de allá fuesen muy preclaros y muy grandes, aunque todos los ciudadanos de la América del sur y del Centro viniesen a México y alguna vez merecieran nuestro voto para traerlo a alguna Cámara de elección popular porque entonces tendremos en contra de ellos, para triunfar, para hacerlos predilectos entre un pueblo o en un Congreso, a la inmensa mayoría de los mexicanos. Pues que vengan hombres del Sur, no quiere decir que no haya hombres libres

en México que vayan también a las Cámaras populares a abogar por los mismos principios.

Además, señores diputados, pensad que el deber del Poder Legislativo es secundar patrióticamente los deberes y la política del Poder Ejecutivo. Cuando esta política tienda a levantar y robustecer a nuestra patria y tenemos, señores, para pensar en el sentido de mi discurso, el ejemplo del Primer Jefe del Poder Ejecutivo. El señor Carranza ha iniciado, el primero en América, una política verdaderamente nacionalista, una política en el interior y en el exterior verdaderamente digna, verdaderamente acertada, fomentando nuestras relaciones en Sudamérica, porque como dije en un principio, nuestros aliados naturales están más allá del Suchiate. Hasta nuestros días, la política del Gobierno de México se había encaminado siempre a servir de una manera incondicional a la política de los Estados Unidos, que se hacen llamar protectores de América, declarando su famosa doctrina Monroe; y por eso, señores, estábamos siempre atentos los mexicanos a cualquiera indicación de la cancillería de Washington, para inclinarnos respetuosos y complacientes ante sus demandas.

El señor Carranza ha borrado desde el principio de esta revolución esa mala costumbre que redunda en perjuicio de la soberanía de México; el señor Carranza, cuando se inició esta revolución para derrocar a un usurpador y restituir la dignidad a nuestras instituciones, inauguró también una política internacional digna y merecedora de todo nuestro empeño y toda nuestra consideración. Yo lo vi, allá en el Norte, resistiendo tenaz con sus características de patriota, las insinuaciones de los Estados Unidos cuando quisieron arrogarse por sí y para sí, la representación de todos los países del globo, con objeto de hacerle reclamaciones a México por daños supuestos que producía la revolución en intereses extranjeros; yo lo vi en el caso Benton imponiéndose a las teorías de nuestros mismos estadistas revolucionarios, cuando le aconsejaban ceder en beneficio aparente de la revolución, ante las demandas de los Estados Unidos que pretendían hacer reclamaciones por el inglés.

El señor Carranza se negó rotundamente a aceptar el procedimiento y de su patriótica actitud, de su viril actitud, resultó que Inglaterra mandase un enviado confidencial a tratar con el Primer Jefe. Después lo vi, cuando los Estados Unidos quisieron hacer representaciones por los daños que sufrieron algunos españoles en sus intereses mal habidos, resistir de la misma manera enérgica y patriota la intromisión

de los Estados Unidos y obligar a la nación española a que nombrase un representante que pudiera tratar con el Primer Jefe de la revolución. Después, señores, lo hemos visto todos haciendo que nuestras relaciones con el Sur, donde están nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales, se fomenten, haciendo que nuestras relaciones comerciales tomen el curso de la América Latina, haciendo que nuestras relaciones políticas se estrechen con esos pueblos de nuestra habla y de nuestra sangre.

Señores diputados: Nosotros también, el Poder Legislativo Constituyente de la República Mexicana, debemos dejar también el aliciente a nuestros hermanos del Sur de que puedan ser aquí en nuestro país, representantes de uno de nuestros pueblos, representantes de alguna de nuestras regiones, porque es indudable que ellos con nosotros, vendrán a la tribuna del Parlamento a defender los intereses de la raza latina, a defender el progreso del país en que viven, porque sentirán como nosotros esos mismos ideales. (Aplausos.)

Ya sé, señores diputados, que hay aquí en esta Asamblea muchos patriotas que rechazarán esta teoría y yo les felicito por ello, yo no creo que sean enemigos de estos principios míos por sistema, creo que lo serán simple y sencillamente porque antes de pensar con el cerebro, antes de razonar debidamente, antes de pesar, que esto es lo que conviene a nuestra endeble nacionalidad, piensan con su corazón, sientan con sus afectos y de esa manera vendrán a atacar el discurso que he pronunciado defendiendo los ideales que proclamo. Muy bien, señores, pero que conste que hay tendencias ya en nuestro pueblo, en nuestro México para estrechar los vínculos que deben unirnos con esos hermanos nuestros que nada más están en un lugar distinto del nuestro, pero que en realidad consideran a toda la América como su patria. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Recio.

- El C. Recio: Señores diputados: El egoísmo es mezquino y es ruin cuando se presta a algún fin malévolo, pero cuando el egoísmo nos sirve como arma para prestar nuestra valiosa ayuda al más grande ideal de la patria mexicana, ese egoísmo, señores, es sencillamente glorioso. Debemos felicitar muy cordialmente a la honorable 2a. Comisión por haber rendido el dictamen que se discute, en este sentido, porque el proyecto de reformas promulgado por el Primer Jefe dice en su parte relativa, que, para ser magistrado se requiere ser mexicano por nacimiento; para ser jefe del Poder Ejecutivo,

se necesita ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos y para ser diputado no se exige ninguno de estos requisitos. Esto, señores, creo que sencillamente pasó inadvertido al formularse el proyecto; nosotros no debemos consentir que de hoy en lo sucesivo se inmiscuyan en nuestros asuntos los extranjeros.

Ya hemos visto al través de las distintas legislaturas cuál ha sido la labor de los extranjeros; jamás se han manifestado partidarios de un ideal, jamás han pensado en las conquistas revolucionarias, no han querido el engrandecimiento de nuestro pueblo; sólo han meneado la cabeza en señal de asentamiento a todo lo que viene de un superior jerárquico; eso no podemos ni debemos seguirlo consintiendo; para tratar de los asuntos de México, hay que sentir con el pueblo mexicano; no debemos consentir esa amplísima teoría desarrollada por el señor general Múgica; es un ideal bellísimo, digno de felicitarse por muchos motivos, pero irrealizable completamente que los latinoamericanos vengan a ejercer como diputados. Mucho se ha tratado respecto de la ayuda que pudiera impartirnos la América Latina; esto es sencillamente en el terreno del ideal; nuestra situación geográfica nos demuestra que esa ayuda dista mucho de poder ser efectiva en un momento dado y que el progreso de México necesariamente tiene que ser obra de los mexicanos mismos; y en una época de paz, encarrilado debidamente el país, cuando todos sus hijos se preocupen por el trabajo el bienestar y engrandecimiento de la República, no necesitaremos ayudas extrañas; por eso me preocupa hondamente el que se traten asuntos de esta índole.

Aquí debemos estar de una manera enérgica y de una manera definida, todos los que pensamos con la revolución, todos los que encarnamos los ideales del pueblo, en que la 2a. Comisión dictaminadora ha estado bastante acertada al poner como condición que para ser diputado al Congreso de la Unión se requiera el requisito de ser mexicano por nacimiento. Hace también otra observación juiciosa la 2a. Comisión, el proyecto de reformas sólo pone para ser diputado, en su fracción I, que esté en pleno goce de sus derechos políticos.

Eso, señores, no es suficiente. Al tratar de los magistrados, dicen que en uso de los derechos civiles y políticos, y este mismo requisito debe imponerse para los diputados, porque un hombre puede ser perfectamente perverso en sus antecedentes civiles y estar condenado civilmente, y sin embargo, no quitársele sus antecedentes políticos. Nosotros debemos procurar

que los hombres que formen la Legislatura sean puros, sinceros, limpios de todas esas manchas que pudieran perjudicarlos, que tuvieran algo que objetárseles, es decir, que sí aquí representan mal los intereses de su distrito o de su Estado, yo creo que las dos innovaciones que ha traído a la fracción I del artículo 55 la 2a. Comisión, han sido verdaderamente aceptables y los invito para que les deis vuestro voto, prescindiendo de todos esos lirismos, que ya nos traerán aquí a la tribuna los señores científicos, los que tienen facilidad de palabra y florido lenguaje, como Cravioto, Palavicini y otros. Nosotros debemos sentir con patriotismo y sólo procurar el engrandecimiento de la patria y que sean los mexicanos por nacimiento los que tengan la representación popular en la Cámara de Diputados.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Gonzáles Galindo.

- El C. González Galindo: Cedo la palabra al ciudadano Palavicini.

- El c. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini, para hablar en contra.

- El C. Palavicini: Fundándome en el artículo 116 del reglamento de la Cámara suplico a la honorable Comisión se sirva informarme, antes de que hable, por qué razón en el dictamen a debate sólo se hace notar que dos modificaciones tienen la fracción I del artículo 55 del proyecto de constitución presentado por el primer jefe, cuando en realidad tiene tres, y por qué no se fundó la modificación en la tercera forma que es la que voy a impugnar

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez, miembro de la Comisión dictaminadora.

- El C. Machorro Narváez: A nombre de la Comisión dictaminadora, tengo el honor de informar que solamente se modificó la fracción I del artículo 55 del proyecto de Constitución, agregándole que para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini, en contra.

- El C. Palavicini: Señores diputados: El dictamen sobre la fracción I del artículo 55 de la Constitución, tiene en realidad tres novedades; es cierto que en el proyecto del Primer Jefe está la tercera que la Comisión no fundó, pero que tampoco fundó el proyecto del Primer Jefe y que no está en la Constitución de 57. Yo esperaba que ya que no había

fundado el Primer Jefe en su proyecto de reformas esta innovación, lo hiciera la 2a. Comisión de Constitución, pero no lo ha hecho y nosotros señores diputados, no podemos dejar pasar inadvertida esta substancial reforma, porque entraña en el fondo y en la forma un verdadero atentado a la dignidad de las Cámaras futuras y al buen prestigio de los mexicanos.

En primer lugar, habría que hacer la misma limitación para los magistrados y para el presidente de la República, y sería curioso, sería vergonzoso que se pusiera entre las condiciones necesarias para ser presidente de la República el que supiera leer y escribir. Se sabe que para llegar al Congreso de la Unión es necesario pasar primero por el cernidor de la opinión local; que allí se discuta, se estudie, se investigue a quien se va a votar y si en una región se elige a un analfabeto, resultaría que aquel distrito tiene voluntad de hacerse representar por aquel analfabeto. Me voy a dirigir a los pedagogos, de los que hay en esta Asamblea, porque yo soy el menos indicado para tratar esta materia y estoy seguro de que los profesores que se encuentran en el Congreso podrán fundar, después de mi, esta doctrina con más ciencia de lo que yo pudiera hacerlo.

El alfabeto, señores diputados, el alfabeto en el enemigo de la civilización. Esta afirmación que parece paradójica, es cierta, sin embargo, y está demostrada hace más de 50 años como un principio científico por la pedagogía más sana y contemporánea. Desde hace sesenta años, don Jacobo Varela, el famoso pedagogo uruguayo, se oponía al establecimiento de las escuelas rudimentarias, si éstas no tenían el programa de enseñanza elemental suficiente para procurar el desenvolvimiento integral. Un individuo que sólo sabe leer y escribir es peor, mucho peor, en la sociedad, que un analfabeto.

El zapatismo, señores diputados, surgió principalmente por el aprendizaje de la lectura y escritura sin otra cosa más. El zapatismo es hijo de la escuela rudimentaria; el fracaso de la escuela clerical simplificada fue principalmente originado por la enseñanza del silabario de San Miguel. El error precisamente del cura en la escuela fue limitar su enseñanza a la lectura y escritura, porque todo aquel alumno preparado en la escuela laica oficial, con los cuatro años de enseñanza elemental, lleva una preparación suficiente para competir con los alumnos de la escuela clerical, en todo lo que se refiere a la lucha por la vida; mientras que el cura no se preocupó sino de ganar la conciencia de los alumnos. La enseñanza de la lectura - escritura ha sido un

perfecto fracaso. Nada se gana con conocer signos para expresar ideas, si no se tienen ideas que expresar. La instrucción primaria elemental desarrolla las facultades del hombre. Es curioso ver cómo un analfabeto suele dominar con más éxito todas las cuestiones de la vida, que un individuo que sólo sabe leer y escribir, porque éste adquiere prejuicios y no sabe desarrollar su inteligencia y sus facultades mentales.

Cuando no se usaba el reloj, había muchos hombres que podían calcular aproximadamente la hora. Hoy, si nos quitan el reloj, ninguno de nosotros sabría decir en un momento dado del día, qué hora aproximadamente era. Los adelantos de la civilización han venido a demostrar que la preparación del hombre que se da una cultura autodidáctica adquiere gran fuerza para la lucha por la vida y todos los que hemos residido en provincias o pueblos pequeños, sabemos que los hombres que no saben leer y escribir, pero que están preparados en la lucha por la vida, llegan a desarrollar fuerza moral y a adquirir una gran penetración y percepción, y que, en cambio, el que sólo aprende a leer y escribir, pierde todas las condiciones para desarrollar su inteligencia. Respecto a la necesidad de la escuela elemental, eso es cuestión meramente técnica y por tanto inútil y estorbosa en las discusiones de esta Cámara, y no valdría la pena de insistir sobre la materia, si no fuese de urgente necesidad pedir que dejemos la libertad que había en la Constitución de 57 para no poner esa vergonzosa limitación de "saber leer y escribir" para los diputados, o ponemos francamente que "hayan cursado la instrucción primaria superior".

Ahora bien; yo prefiero, señores diputados, que no pongamos nada, porque resulta vergonzoso exhibir ante el mundo, una Constitución con esa limitación para sus altos representantes, bueno, se me dirá, pero este es un país en donde existe un 85 por ciento de analfabetos y naturalmente, en un país donde la gran mayoría es de ciudadanos analfabetos, es lógico que pudieran ser electos representantes que no supieran leer y escribir; pero yo me permito afirmar que nunca ha habido en la Cámara de la Unión, analfabetos.

Estoy casi seguro, yo no me atrevo a creer que haya habido analfabetos; pero suponiendo que fuese electo un diputado analfabeto, no perjudicaría eso, porque un solo caso entre 350 diputados, no perjudicaría en realidad la importancia y la dignidad de la Asamblea. En cambio si perjudicaría gravemente, para el concepto científico de la Constitución, declarar aquí para ser diputado se necesita

saber leer y escribir. La observación fundamental que yo hago sobre este asunto, tiene tres aspectos. Primero: lo ridículo que es poner esa limitación en la Constitución. Segundo: que técnicamente sabemos que no se gana nada con que un ciudadano sepa solamente leer y escribir, y tercero: que si se establece esta limitación para los diputados, alegando que es un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos no sabe leer y escribir, habría entonces que poner las mismas limitaciones para el presidente de la República y los gobernadores de los Estados, y yo creo que no llegaría a tanto este Congreso Constituyente. No estoy preparado para hacerlo, ni tengo absolutamente la competencia para tratar el punto relativo a la cuestión de ciudadanía por nacimiento.

Las observaciones del ciudadano Múgica, verdaderamente sensatas y liberales, han limitado la cuestión a la América Latina. Mi opinión es que no debe eliminarse a ningún país ni a ninguna raza; pero como ese es tema para el que se necesita preparación científica. que no traigo al debate, no quiero cansar a la Asamblea quitándole un tiempo precioso, pudiendo dejar el lugar a las personas competentes en la materia; suplico a la Comisión que, si no tiene razones de más peso para poner esa limitación de saber leer y escribir. que suprima esa reforma a la fracción I y nos la deje como estaba en la Constitución de 57, sin ninguna limitación, pero que si se quiere poner alguna, por respeto a la civilización y a los adelantos admitidos por la pedagogía en todo el mundo, establezca que se necesita tener la instrucción primaria superior." (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Las objeciones hechas esta tarde a la fracción I del artículo 55, tal como lo presenta la Comisión, son dos; la primera, por la cual comienzo, por ser la más sencilla, se refiere al requisito de saber leer y escribir, para ser diputado. La segunda es más profunda y la trataré en seguida: se refiere a la nacionalidad por nacimiento para ser diputado.

Respecto del primer punto, haré presente a la Asamblea que la Comisión creía que el asunto tenía relativamente escasa importancia, y que tanto deba quitarla, como dejarla en el artículo; pero era más conveniente que quedara sujeto a la sanción de la Asamblea; porque si se quedaba el requisito, parecía como que se extendía a los que no supieran leer ni escribir; por eso creímos conveniente que la Asamblea resolviera; porque hay el inconveniente de que habiendo realmente elecciones

populares, habiendo democracia y estando organizados como están actualmente los grupos obreros, muy bien pudiera suceder que alguna vez viniera algún diputado que no supiera leer ni escribir. (Murmullos.) Esto no es un absurdo, señores Diputados en las Cámaras de Francia, de la cultísima Francia, que se llama el cerebro del mundo, ahí donde se da el tono de la elegancia al mundo entero, ha habido electos diputados que se presentan al Parlamento de blusa, llevando la blusa del obrero. (Una voz: Los obreros son ahora ilustrados.) Eso no quiere decir, ya que hay un tanto por ciento que no sabe leer y escribir, que no pudiera venir un diputado obrero que no supiera leer. Sería una posibilidad y pudiera ponerse una limitación en esta forma, evitar que llegaran hasta allí la libertad en las elecciones, pero eso la Cámara podrá resolverlo. La Comisión no tiene empeño en sostener este punto.

Vamos al segundo punto, que es verdaderamente interesante y que ha motivado el debate más ardiente, al haber puesto en la fracción primera del artículo de 55 el requisito de nacionalidad por nacimiento para ser diputado. Respecto a esto, la Comisión no se inspiró en los principios de Derecho Romano que establecía como enemigo a todo extranjero, y todo el que estaba fuera de las fronteras de la ciudad o del dominio romano era considerado como un enemigo, aún cuando no estuviera su país en guerra en aquel momento con la nación romana; no hemos venido tampoco empuñando el cuchillo asirio para degollar a todos los extranjeros, no traemos siquiera el guijarro que nuestras, multitudes han lanzado al grito de "mueran los gachupines".

La Comisión se ha inspirado en una idea de alto patriotismo, porque hay que estudiar a fondo lo que es actualmente y lo que se llama nacionalidad mexicana. El pueblo mexicano ¿constituye actualmente una verdadera nacionalidad, señores diputados? Hay sobre este territorio extensísimo de dos millones de kilómetros cuadrados diseminadas razas innumerables. Tenemos en nuestro territorio compatriotas nuestros que no saben ni siquiera nuestro lenguaje, no hablan español cerca de dos millones de indios. (Voces: ¡Son más!) Esa es la cifra que da la estadística, y si esos dos millones de seres no tienen con los otros trece millones el lazo común del lenguaje, ¿cómo pudieran englobarse de un modo cierto y completo en una nacionalidad formada y acabada? Hay muchos elementos que actualmente son contrarios a la constitución de nuestra nacionalidad: Las diversas razas que vienen desde la Conquista y que no acaban aún su fusión con los

criollos, los mestizos, los europeos emigrados y los que han conservado la sangre pura antigua, forman elementos que todavía no se unen, y para que sea comprendido lo difícil de este trabajo de elaboración, les diré que según los sociólogos, apenas la Inglaterra ha logrado una cierta unidad, ni siquiera en la Francia se cree que haya una unidad completa desde el punto de vista étnico.

Somos, pues, un conjunto de razas y cada una de ellas tiene su mentalidad, que están constantemente mezclándose y destruyéndose unas a otras, para que de ahí surja la mentalidad nueva. Las luchas de México han tenido ese fundamento, la mentalidad diversa de las razas que están destruyéndose, y esto es lo que nos ha presentado ante el mundo civilizado como un pueblo débil por no tener unidad nacional. Somos diversas agrupaciones que todavía no pueden colaborar de un modo completo a un fin común; aún no nos hemos fundido en el tipo nacional.

Por eso el extranjero que viene a México es más fuerte que nosotros, no porque sepa más, sino porque su mentalidad es más fuerte que la nuestra, su espíritu mismo es más fuerte que el nuestro, él con sus compatriotas piensa con un solo pensamiento y nosotros pensamos con muchos pensamientos. Cada uno tiene una idea y nunca cede ante la idea de otra persona. Las mentalidades en México son enteramente diversas; por ese motivo constituimos una agrupación débil, no hay un pensamiento común en torno del cual nos agrupemos, un haz de pensamientos para que a su sombra podamos defendernos. De ahí resulta que el extranjero sea siempre más fuerte en México que en cualquiera otra parte del mundo, y por este motivo, según la ley biológica, la nacionalización de los extranjeros en México es un trámite legal, no es un concepto real.

No obedece a un hecho positivo; el extranjero viene a México y se naturaliza, no se asimila al pueblo mexicano. Basta hablar con cualquier extranjero, por más que tenga algunos años en México, hasta verle su aire, su manera, su aspecto, para ver que aquél no está confundido con la masa general de los mexicanos; el extranjero sigue siendo extranjero; su tipo biológico y sus cualidades naturales psicológicas están fijadas y están más cerca del tipo fuerte de su antigua patria. y las cualidades del tipo étnico mexicano no están fijadas.

Sociológicamente, pues, el extranjero no se funde con nosotros, no viene a formar una familia, no viene a diluirse en nuestra nacionalidad; el extranjero sigue siendo

extranjero y viene siempre con mentalidad propia; por más que diga que quiere a México, no es cierto, señores, ellos quieren sus negocios, pero no quieren al país, cuando la revolución constitucionalista ha triunfado, los extranjeros han estado todos contra la revolución. En México, en la capital de la República, donde residía yo en los últimos meses del año de 1915 y hasta hace poco, era verdaderamente vergonzoso ver cómo a cualquiera versión que circulaba a "sotto voce" por las calles, aparecían los edificios cubiertos de banderas extranjeras para defenderse, no sé de quién; entonces, todos eran extranjeros. Los automóviles transitaban con bandera de su nacionalidad que los protegía y proclamaba hasta cierto punto la desconfianza de los extranjeros, indicando con eso que estaban dispuestos a que de un momento a otro les fuesen robados aquellos vehículos. El extranjero siguió siendo extranjero: a la hora del peligro no ha estado con México. (Aplausos.)

Yo recibí en Veracruz una observación del señor general Múgica, que he conservado y que él tal vez no habrá olvidado; refirió en un pequeño círculo de dos o tres personas, cuando era jefe de la Aduana y de la marina del puerto, haber observado que siendo requisito legal para ser capitán de un buque la ciudadanía mexicana, muchos españoles dueños de buques, para burlar la ley, nacionalizaban a sus capitanes; habiendo comprendido el señor general Múgica que aquellos hombres no obraban sino por negocio y se nacionalizaban de una manera falsa, pues que en el fondo no correspondían a ningún afecto hacia México; eran simplemente unos negociantes, unos traficantes, que así como negociaban con las mercancías que llevaban en las calas de sus buques, así también traficaban con sus afectos y con la expresión de sus sentimientos patrióticos.

Señores diputados: Desde hace cuatrocientos años, desde que los españoles pisaron por primera vez el suelo de México con el fin de conquistarlo, México ha seguido siendo una tierra de conquista. Yo siempre, cuando veo por las calles a los extranjeros, - y esto es una simple observación, no es un sentimiento antiextranjero, cualquiera que tenga penetración lo comprenderá-, observo su aspecto altivo, van por las calles llenándolas, nos hacen a un lado a todos, siento vergüenza y se me figura, que por las baldosas de nuestras banquetas resuenan aún los acicates de Pedro de Alvarado. (Aplausos.)

Estas circunstancias psicológicas del extranjero las han venido a consolidar

en el régimen económico de México tres grandes hechos que han marcado tres épocas de nuestro desenvolvimiento económico. Primero, la proclamación de la Independencia por Iturbide, hecha a moción y para satisfacción de los intereses europeos. Este fue el primer fundamento del desastre económico de México. Iturbide estableció en el Plan de Iguala que los europeos que quisieran seguirían siendo europeos; Iturbide no nacionalizó a todos los habitantes de México, dijo que seguirían siendo españoles todos los que hasta aquella época lo habían sido, es decir, todos los ricos, y siguieron siendo españoles: en consecuencia, el Plan de Iguala no nacionalizó el capital, éste y la riqueza siguieron siendo extranjeros; a los mexicanos que habían hecho la independencia, que habían luchado, que llevarían las cargas más fuertes de la nación, no les quedaba más que seguir siendo pobres, para ellos no era el capital.

Vino después la Guerra de Reforma, vino la nacionalización de bienes eclesiásticos, y entonces, es decir, durante la segunda época del desenvolvimiento económico de México, se llegó al resultado de que, como aquellas leyes no estaban de acuerdo con el carácter general, sino que eran muy anticipadas, constituían un salto enorme sobre un abismo; la conciencia de los mexicanos, se adaptó a aquel gran paso que daba la nacionalidad y los mexicanos no se adueñaron de los bienes eclesiásticos; los mexicanos vieron con horror la nacionalización, todos ellos sintieron escrúpulos en su conciencia, pensaron que era un robo, y los extranjeros, más ambiciosos, más prácticos y menos fanáticos, se adueñaron de los bienes eclesiásticos. Y como estos bienes importaban la cantidad de algunos centenares de millones de pesos que ahora llegarían a mil millones, resultó que aquella gran cantidad de riquezas que en ese tiempo se arrojó a la circulación universal por las Leyes de Reforma en la República, quedó en manos de extranjeros, se consolido su bienestar económico, mientras los mexicanos quedamos hechos a un lado de aquella corriente de la riqueza Nacional.

Vino el tercer paso del desenvolvimiento económico de México: la época del general Díaz. Excusado es decir todas las prerrogativas que se dieron por las leyes para facilitar la adquisición de bienes a los extranjeros, cómo se derogaron aquellas que imponían algunas trabas, como se les dieron hasta en lo particular, en el simple trato, distinciones de todo género, obteniendo siempre la preferencia en todos los órdenes sobre los mexicanos. El extranjero se enriqueció y allí está el petróleo, como un verdadero gaje arrojado a los

extranjeros: allí está diciendo a últimas fechas cómo el tercer paso económico de México fue en favor del extranjero.

Los extranjeros han venido a conquistar la tierra y consideran a México como tierra de conquista; pero hay otra cosa, no es la tierra lo único que se conquista; a México se ha venido a conquistar otra cosa que es lo que más nos duele: se ha venido a conquistar también al hombre. Desde los encomenderos que se repartieron a los indios para que trabajaran en los campos o en las minas, agotando a la raza, comiéndosela, exprimiendo su sudor que convertían en plata y oro; desde los encomenderos, todos los extranjeros han venido a tratarnos como bestias y no como hombres, y así quieren todavía seguirnos tratando. No vienen con su pequeño capital y con su inteligencia, como hermanos, a enseñarnos una industria, a fundar un taller, una fábrica, a ser nuestros hermanos, los hermanos de los obreros; vienen a ser siempre expoliadores, simples capataces; el extranjero en México se conduce como si estuviera en África. Por este motivo no hay asimilación posible entre ellos y nosotros; la naturalización, como dije al principio es un simple trámite legal es una burla que se hace del título de nacionalidad mexicana.

La tendencia de todos los pueblos durante el siglo XIX, la tendencia general de la civilización, ha sido el individualismo, aflojar los lazos nacionales. En los últimos años del siglo XIX y principios del siglo XX, el socialismo con sus principios humanitarios y su nulificación de las fronteras triunfó completamente; pero en estos últimos años, con el formidable movimiento de la guerra europea, la tendencia hacia el principio nacionalista triunfó de un modo completo. En todas conciencias en todos los hogares se han venido comprendiendo varias cosas con motivo de la guerra europea. En primer lugar, que los grandes ideales alemanes son debidos al desarrollo casi monstruoso que se había dado por las clases superiores al patriotismo del pueblo alemán; se ha comprendido también que aquellas naciones que estaban en manos del socialismo, como Francia, donde había ministros de su credo, y donde se llegó a manejar un ferrocarril, el ferrocarril del Oeste, conforme a los principios de la escuela socialista, Francia estuvo en un grandísimo peligro por esas teorías antinacionalistas.

Ante el nacionalismo alemán impetuoso, que como un torrente se precipitaba sobre Francia, si no hubiera prescindido de sus teorías socialistas, ésta habría perecido. Los socialistas franceses tenían un pacto con los socialistas alemanes, comprometiéndose a no ir unos ni otros a la guerra, por prohibirlo sus teorías y sus principios. Los escritores franceses dieron la voz de

alarma hace muchos años, y decían a sus paisanos: "Ya veréis cómo llegado el momento, los alemanes no cumplen." Y los socialistas alemanes no cumplieron. los alemanes fueron a la guerra, y los socialistas franceses también fueron a la guerra, y se acabó el pacto.

Desde ese momento se comprendió que el principio nacional es un principio que está en la conciencia, que todavía la humanidad no ha llegado a un grado bastante de fuerza para poder romperlo y que cada vez es más vigoroso en el mundo. Es muy común, al hablar del régimen de nacionalidad para ejercer los empleos públicos, citar a los Estados Unidos. El caso México es absolutamente distinto; el que invoque este ejemplo, así como el de la Argentina, está equivocado. En los Estados Unidos hay muchas razas, pero razas afines, son razas europeas que tienen cierto principio común y a las cuales es muy fácil ligarse entre sí para producir un movimiento de cooperación general; en México hay razas disímbolas que no han llegado a unirse, y ojalá que no tardara un siglo para que lleguen sus generaciones al carril de la cooperación general.

El caso de México en materia de inmigración es un caso que pudiéramos decir típico, y ha sido para mí una sorpresa observar que es análogo al caso de Francia. Francia con respecto a los alemanes, se vio en los primeros años de este siglo en las condiciones de México con los extranjeros en todos los tiempos. Los alemanes, según el libro de Le Bon, que se llama "La ciencia política y la defensa social", invadieron las zonas más próximas a su frontera, llamados la Côte d'Or; allí eran los dueños de los negocios; las principales casas de comercio, los hoteles, las industrias, eran de ellos en aquella región. Le Bon dio la voz de alarma sobre aquel punto. Y éste es precisamente el caso de México, en el cual una nación mas fuerte, más culta, más grande, más llena de carácter envía a sus ciudadanos a explotar la riqueza de un país que se encuentra con hombres de carácter más débil que no pueden oponer resistencia. Pues bien, a nadie se le ocurrió que para resolver aquel problema y para quitarse de encima a los alemanes era conveniente llevarlos a las Cámaras de Versalles.

Voy a permitirme dar lectura a unas cuantas líneas tomadas de un libro de Le Bon, en el cual se verá que no es absolutamente contrario a los principios de la filosofía el apartarse un poco del extranjerismo. La Inglaterra es el país que odia más a los extranjeros, ha heredado en este punto el odio romano, Dice así: "Aseguran los escritores que en Inglaterra el desprecio

a los extranjeros y sus costumbres es mayor que el de los romanos de los tiempos de su mayor grandeza, cuando todo extranjero era reputado enemigo, "hostis",

"El desdén hacía el extranjero es sin duda, desde el punto de vista filosófico, muy inferior, pero desde el de la prosperidad de un pueblo es de una utilidad extrema. Como ha hecho notar justamente el general inglés Wolseley, aquel sentimiento es uno de los que constituyen la fuerza de Inglaterra." - Le Bon.

Señores diputados: Como expresé en un principio la invasión económica del extranjero en México, ha sido una ola formidable, ha venido por todos lados; ha venido en nombre de la ciencia económica y nos ha arrebatado los bancos; ha venido en nombre del capital y nos ha arrebatado los ferrocarriles a venido hasta en nombre de los matrimonios, y casándose con nuestras ricas nos ha arrebatado las tierras y las haciendas. (Aplausos.) Y ante esa ola invasora del extranjero, los mexicanos nos hemos quedado como estábamos hace cien años, en los tiempos de Iturbide, sólo con los derechos políticos, sin tener la riqueza. Pues bien, defendamos ese último que nos queda; estamos como en un islote en los derechos políticos ante el océano que nos cerca, ahí plantemos la bandera de la nacionalidad, allí defendámonos y hagamos señas al porvenir, que no tardará en pasar la barca de la prosperidad que nos llevará juntamente con la patria al porvenir glorioso que todos deseamos. (Aplausos.)

Presidencia del C. GONZÁLEZ TORRES SALVADOR

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Voy a hacer una aclaración, quiero hacer hincapié sobre el discurso del señor diputado Machorro Narváez, digno presidente de la 2a. Comisión de Reformas, que ha versado sobre los extranjeros en general, pero de una manera muy especial sobre aquellos que para México son perniciosos, como los españoles y los americanos. Mis argumentos versarán sobre los indolatinos, sobre ellos quisiera yo que versara el debate del artículo; por otra parte, señores, mis ideales propuestos a esta Asamblea cuentan ya de antemano con esta prevención: de que se están exponiendo en un lugar donde no caben justamente de una manera propia y terminante, porque, como dije al principio de mi peroración, se han anticipado los debates

sobre este capítulo, pues yo creo que hubiese tenido mejor éxito mi moción si se hubiese discutido en el artículo 30, que en el artículo en estos momentos a debate. De tal manera, que cuento de antemano con esta desventaja que procuraré sostener cuando se trate del artículo 30.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Martínez de Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Los conceptos, como siempre, serán la explosión voluntaria de las ideas que afluyen a mi cerebro y el estallido espontáneo de los sentimientos que germinan en mi alma. Felicito al señor general Múgica porque siempre nos ha demostrado en esta Asamblea que lleva prendido en sus pupilas un ideal; pero todo lo que aquí nos dijo no pasan de ser ideales de aquellos que no pueden realizarse, de aquellos que jamás pueden cristalizar, es decir, de sueños de quimeras. Bello es recordad a Víctor Hugo que tanto gusta al general Calderón, cuando decía: "La paz universal muy en breve será. Los Estados Unidos de Europa..." Muy bello también recordar a Bolívar, los Estados, la Confederación de los Estados Unidos Latinoamericanos. Pero esto, vuelvo a repetir, no pasa de quimera y no pasa de sueño.

Vivamos una vida real, una vida efectiva, vivamos en este caso concreto, señor general Múgica, vivamos la vida política de México no vivamos los sueños que atraen y seducen, pero que no pueden convencer jamás. Voy a sostener el dictamen en los puntos en que lo creo procedente; desde luego declaro que respecto de la opinión que omitió el señor Palavicini, estoy enteramente de acuerdo, estoy absolutamente conforme y yo también exhorto a la Comisión para que haga caso omiso de esa adición, pues indudablemente que aparece allí como un parche enteramente cursi y perfectamente ridículo; no me ocuparé de esta cuestión porque, repito, ya el señor Palavicini la estudió con verdadero espíritu de análisis, con acertado espíritu de crítica. En estos momentos en que la revolución ha venido estremeciendo el alma nacional, yo quisiera saber, y de buena fe lo pregunto, ¿Qué individuo de una república de Sudamérica ha tomado una participación efectiva, ha hecho que su corazón palpite con el corazón del pueblo mexicano? (Una voz: ¡Solón Argüello!) Uno que otro, señor; es la excepción, pero la regla general es lo contrario; indudablemente que no es así, señor general Múgica.

Frente a Solón Argüello, digo a usted, está Santos Chocano. Cuando yo escucho aquí a oradores que desean que vengan extranjeros a ocupar un escaño de la Cámara Legislativa, palabra de honor, aunque sean nacionalizados, porque estos

no pueden dejar de ser un pedazo palpitante de la tierra en que nacieron, cuando oigo hablar políticamente en favor de ellos, surge a mi mente el fantasma de Hernán Cortés devorando las tierras nuestras; surge a mi espíritu el fantasma de la triple alianza, queriendo volver a conquistarnos, a desgarrar nuestra independencia apenas acabada de obtener; se enseñorea de mi cerebro el espectro de un Baudin en Veracruz y de un Barradas desembarcando en Tampico; y se apodera también de mi pensamiento la figura espectral del general Scott. No es posible permanecer indiferente, como diputado, pues siento todo mi patriotismo derramarse y que mi alma se rompe en mil vibraciones de un amor intenso a mi país y un grito de protesta enérgica lanza desde el fondo de mi corazón contra todos aquellos que quieran que los extranjeros no sólo nos sigan arrebatando nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestras industrias, incipientes todavía, sino que se quiere sencillamente que nos arrebaten de una vez por todas nuestras instituciones políticas. (Aplausos.)

Porque es indudable, señores diputados, que los extranjeros en México nada bueno han venido a hacer, desde el punto de vista político, no desde el punto de vista agrícola, industria, minero, comercial, pues que a ese respecto sí han traído algunos bienes al país; pero repito, desde el punto de vista político nada benéfico han hecho en nuestro favor los extranjeros; ¿cuándo han venido a este país extranjeros que sean profundos filósofos, vigorosos hombres de ciencia y que permanezcan en nuestra patria difundiendo sus exquisitas enseñanzas? ¿Cuándo ha venido aquí un político de alta talla que venga a laborar con nosotros en pro de nuestras instituciones democráticas?

Siempre he sabido, siempre he sentido y he vivido la convicción de que aquí en México los extranjeros, como regla general, porque una excepción nada vale, los extranjeros, decía yo, sólo han sido enemigos jurados de nuestras luchas libertarias. Yo siempre oigo a la colonia alemana prorrumpir en invectivas durísimas contra la revolución; los alemanes, a quienes debemos menos opresión nosotros los mexicanos, porque hay que saber y hay que decirlo pleno de satisfacción: nosotros tenemos gran razón para protestar contra la Francia, tenemos sobrada razón para protestar contra España, contra la clásica Inglaterra y también contra Estados Unidos de Norteamérica, y sin embargo, hasta ahora no tenemos motivo para hacerlo contra Alemania. (Aplausos.)

No obstante, yo quiero que alguno de vosotros me digáis si los súbditos de esta nación no piensan lo mismo que los

de aquéllas. Yo he platicado con cientos de alemanes y conozco su sentir; todos ellos son muy partidarios de que las industrias prosperen; algunos que se dedican a la agricultura dicen: hay que dejar la simiente de esta riqueza para que florezcan nuestros productos agrícolas; todos son partidarios del bienestar material del país, en razón de que ellos desean su comodidad individual; en ellos no viose el egoismo colectivo que es sublime, en ellos siempre está gritando su interés personal y su egoísmo meramente individual. Veamos desde 1910, ¿Cuándo alguno de ellos ha estado conforme con aquella revolución suprema que estremeciera el alma nacional de este país? ¡Nunca! ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque todos ellos quieren solamente la prosperidad de sus intereses, de su patrimonio, sólo se preocupan por sus afectos muy íntimos y es perfectamente explicable que no tengan interés en que las instituciones de México prosperen, porque aunque saben que todo pueblo joven necesita para evolucionar de grandes revoluciones, saben también que éstas tienen frente a su gran potencia creadora una gran potencia destructora, que arruina por momentos intereses particulares en pro de la salvación de los intereses generales, y esto les provoca malestar y disgusto.

Es el caso que un alemán individualmente y todos ellos en general dicen: que venga un nuevo Porfirio Díaz, un hombre que dé paz, tranquilidad y bienestar, aunque nada de esto sea verdad, sino en silencio, ilusión de una ilusión; y sin embargo, ¡a esos hombres se les llama liberales y demócratas! ¿Y los españoles? ¿A que conclusión llegaríamos con los españoles? Indudablemente que ellos quieren lo mismo: que se desarrolle su comercio y nada más, que sus intereses prosperen para, después de una estancia más o menos larga en el país, ir a dejar su dinero a la madre España. ¿Y los ingleses? También ellos quieren únicamente el florecimiento de su comercio y la prosperidad de su industria, en una frase, el desarrollo de sus propios intereses. ¿Y los americanos? De ellos ni hablemos, señores diputados; todos sabemos que sólo tienen una aspiración raquítica: el dólar.

Y ahora, concretándose al punto que tanto desea el señor general Múgica, ¿dónde encontráis, ahora que se ha presentado la oportunidad más brillante, el momento más oportuno, la ayuda de esos pueblos latinoamericanos, que yo admiro, quiero y siento, porque la misma sangre corre por mis venas, que admiro y quiero porque mi alma también vibra al unísono de esa raza que es la mía, yo quiero que me digáis, ¿dónde está un esfuerzo poderoso, un esfuerzo siquiera latente, en beneficio de nuestras instituciones? Desde hace seis años se ha presentado esa oportunidad y

hasta ahora han permanecido impasibles, no ha habido un verdadero esfuerzo, ni siquiera tenue y ligero, en pro de nuestras instituciones republicanas; ¿Por qué esta indiferencia? ¿A qué obedece? Algo significa esta pasividad: es la ley de la casualidad que actúa; ¿Por qué es qué estos hombres en estos momentos, si están vinculados con nosotros, no han venido a sumar sus esfuerzos con los nuestros? ¿Por qué no ha venido una gran falange de ellos a palpitar aquí con el corazón de México?

Es indudable que carece de verdad lo que asienta el señor general Múgica y esa idea sólo bajo la forma de una ilusión anida en la mente soñadora del mencionado señor general, porque el ideal de la confraternidad latinoamericana, esplendente ideal, es sólo un sueño, una quimera irrealizable por el momento, pero si ha llegado la oportunidad propia para que los habitantes sudamericanos vibren al unísono con nosotros y hasta ahora han permanecido inconmovibles, estáticos, indiferentes. Hechas estas explicaciones, claras y precisas, quiero ocuparme ahora de ciertos argumentos que de antemano sé que nos va a traer aquí mi selecto colega el señor González Galindo. Es una iniciativa que hace el unido a otro señor diputado - así lo tengo entendido -, donde procuran cierta modificación al proyecto del Primer Jefe y al dictamen relativo de la Comisión, y como ya va a ascender a esta tribuna el señor González Galindo, lo excito, si lo convencen mis humildes argumentos, a que nos deje el campo libre para que procedamos a votar y tratar ciertos asuntos de más significativa importancia; quiere él que no sólo sean mexicanos por nacimiento, sino nativos de México, es decir, nacidos en la República, y hace un momento, quizá por un error, el señor general Múgica dijo que no estaba conforme en que se dijera: "mexicanos nacidos en México".

La Comisión no menciona esta idea, raquítica de suyo, que yo soy el primero en condenar, sino a la idea de ser "originario de la República Mexicana": de manera que no se refiere a individuos hijos de padres mexicanos que hayan nacido fuera del territorio mexicano. Esto sí lo considero indispensable y de máxima importancia, por las razones antes expuestas, pues los mexicanos por nacimiento, es indudable que por sus intereses, por sus afectos, por su familia, por sangre y herencia, porque llevan el jugo vital arrancando de las entrañas mexicanas, es indudable que se preocuparán seriamente, con fe, patriotismo y ardor, por las cuestiones de México, mucho más cuando se trate de cuestiones esencialmente políticas.

Los señores Galindo y Vásquez Mellado quieren que se ponga el requisito no sólo

de ser ciudadano mexicano por nacimiento y originario del Estado, sino el de haber nacido en la Entidad federativa en que se hace la elección. Desde luego este es un error muy grande en que incurren mis distinguidos compañeros; ¿Cómo es posible que quieran hacer constar en la Constitución que es necesario para ser diputado por Coahuila un individuo que de todas maneras haya nacido en Coahuila? Indudablemente que esto es absurdo. El nacimiento es una circunstancia, es un hecho casual haber nacido en determinado lugar, puede hacerse, por una circunstancia cualquiera, en otro. Por ejemplo: (Una voz: ¡Es otro asunto!)

Estoy hablando en general de todas las fracciones del artículo a que se refiere el dictamen de la Comisión. Iba a poner como ejemplo un matrimonio en el Estado de Coahuila, allí viven los dos cónyuges; allí han nacido, allí han crecido y quince días antes de que brote a luz el espontáneo fruto de los amores de aquel matrimonio, pasan a Eagle Pass, suponiendo que estén en Piedras Negras; ahí nace ese pétalo de amor y a los ocho días vuelven a Piedras Negras; pues bien ese niño no puede ser nunca representante del Estado de Coahuila, aún cuando tenga más de veinticinco años de edad, ¿Por qué? Por el hecho casual de haber nacido en Eagle Pass.

Pongamos otro caso: uno de Tabasco, por análogas circunstancias nacido en Campeche, sólo porque estuvo viviendo ocho días en Campeche y aunque después viva cuarenta años en Tabasco, no podrá ser representante del Estado de Tabasco. Sencillamente esto es monstruoso y absurdo, un error completo, yo creo que en la mente de todos ustedes está que así es y no se necesita desplegar un gran esfuerzo intelectual para conocerlo. Pero hay más, pues no sólo quieren que sea nacido en el Estado, sino que además de ser nacido en el Estado quieren que sea vecino del Estado, Figúrense ustedes, señores diputados, cómo habría en un momento dado ciudadanos mexicanos que nunca podrían ser representantes de ninguna parte. Supongamos, uno que haya nacido en Yucatán, se va a los veinte años al Distrito Federal, ahí tiene sus intereses, ahí tiene su domicilio, ¿Cuándo va a poder representar a su Estado? ¿Cuándo va a poder ser diputado al Congreso de la Unión? Absolutamente nunca, ¿Por qué? Porque tendrá necesidad de irse a vivir seis meses o un año o dos a su Estado, para que pudiera ser representante del Estado donde nació, pues nunca podría serlo por el Distrito Federal.

De manera que poner los requisitos de ser nacido en un Estado y vecino de él, es indudable que es antidemocrático,

que es antiliberal; ya es tiempo que vayamos nosotros, señores diputados, haciendo abstracción un poco de ese sentimiento que resulta ruin, muy ruin, mezquino, muy mezquino, de localismo absoluto, comparado con otros sentimientos sublimes, excelsos, supremos, me refiero al sentimiento del provincialismo, comparado con el sentimiento noble, fuerte y vigoroso de la gran unidad nacional. (Aplausos.)

Ayer, cuando se discutía en el Congreso de 1856 - 57 este artículo y que provocó largas y acaloradas discusiones, ayer, cuando por una parte se escuchaba la fogosa palabra de un Ramírez, de un Prieto, de un Zarco, frente a frente, en pleno choque con la fogosa palabra de un Mata y de un Degollado, ayer mismo, cuando se discutieron estas graves cuestiones, algunos de esos ilustres constituyentes, señores diputados, decían: si queréis que el sistema representativo sea la expresión genuina de la democracia, es necesario que vayamos procurando no ceder al impulso casi irresistible de sentimientos localistas y provinciales, sino que vayamos poniendo en práctica un criterio más extenso, más amplio.

Yo en principio soy partidario de que todo ciudadano debe ser electo y debe elegir, pero hoy por circunstancias especiales, por razones políticas, por razones sociológicas del momento, por la situación peculiar que atraviesa México, que apenas está formando su alma patria, yo, por esta sola causa, no opino como piensa el señor Palavicini, como siente el señor general Múgica, en un rasgo de verdadera liberalidad, porque es indudable que el civismo y el pensamiento liberal ordenan que todo aquel que tenga el carácter de ciudadano mexicano, está en aptitud de venir a los escaños de la Cámara legislativa a representar al pueblo, porque el pueblo es soberano para elegir a sus mandatarios, y si es verdad este principio supremo de soberanía, nada tiene de particular que un ciudadano tabasqueño pueda votar en Tabasco por uno de Sonora, uno de Coahuila por uno de Campeche, y uno de Campeche por cualquier otro perteneciente a distinto Estado de la República; pero por las razones de índole especial que existen, y muy particularmente por el triste y amargo recuerdo de la realidad de ayer, cuando los diputados eran representantes no del pueblo, sino del presidente, eran delegados de los gobernadores, eran mandatarios de los ministros, por este recuerdo fatídico y brumoso espectro de las dictaduras de ayer, en que los diputados nunca fueron la genuina expresión de la soberanía popular, puesto que todos los cargos de elección popular estaban monopolizados, estaban centralizados por los hombres de la capital, por

eso es que soy partidario de que se restrinja en cierta forma este amplio criterio y se ponga una taxativa al principio liberal de que todo ciudadano puede venir a ocupar uno de los escaños de esta Cámara.

Señores diputados, el corazón nacional, el alma de la patria que ayer se estremecía al contacto del dolor y que hoy está palpitante de entusiasmo y de júbilo, palpitante de libertad, os pide que para constituir vigorosamente su nacionalismo, debéis inspirarnos en un sentimiento íntimamente mexicano, y por consecuencia, que votéis porque el extranjero nacionalizado no pueda ascender a la esplendente cima de la representación nacional: a las Cámaras legislativas. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Me permito preguntar si estamos discutiendo todas las fracciones del artículo 55 del proyecto de la Constitución, o solamente la primera.

- Un C. secretario: Solamente la primera.

- El C. González Galindo: Estoy conforme con las ideas manifestadas por la 2a. Comisión, así como con las ideas fundamentales del señor licenciado Martínez de Escobar; pero considero que sería faltar a la justicia el no hacer una rectificación que en seguida indicaré, sin ánimo de ofender por ello la buena fe con que el señor licenciado Martínez de Escobar hablaba en la tribuna.

El señor licenciado Martínez de Escobar, en el ardor de su peroración, ha dicho que ningún reconocimiento, que ninguna simpatía han tenido los países sudamericanos para con la República Mexicana. Como esa idea emitida así en lo general, podría significar que México ha olvidado en esta fecha la gran simpatía que aquellos países le tuvieron cuando la intervención francesa, que parecía ahogar nuestra independencia nacional, es necesario que diga yo que el licenciado Martínez de Escobar, que en el Congreso Constituyente reunido aquí en Querétaro y que la nación mexicana no deben olvidar que la Asamblea del Sur fue donde se declaró benemérito al insigne repúblico Benito Juárez, en la República de Chile, cuando el señor Juárez abandonaba la capital de la República para trasladarse a la ciudad de San Luis Potosí, fue donde hubo una gran conmoción y uno de los representantes de la Cámara chilena, haciendo una interpelación al ministro de Relaciones de aquel país, le decía: que el representante de Chile debía seguir al Gobierno nacional donde quiera que se instalase, porque no había sido un representante para la ciudad de México, sino un representante ante el Gobierno de la República Mexicana.

No debemos olvidar que en la República del Uruguay se hicieron manifestaciones ostensibles en favor de nuestro país, y si mal no recuerdo, de allí salió la iniciativa de mandar una medalla a México para el ya extinto general Zaragoza. Y no menciono a la República Peruana, porque creo que hay muchas personas que saben todos estos hechos; sólo he querido rectificar, para que no se vaya a creer que México, representado aquí en este Congreso, desconoce la gran simpatía que han tenido aquellos países por nosotros.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar:

- El C. Martínez de Escobar: Creo yo que mi colega no se ha dado verdadera cuenta de lo que he dicho. Me referí a que en esta revolución, con hechos prácticos y positivos, no ha venido un conjunto de individuos, como lo podían haber hecho, a ayudar a la Revolución, ya que de todas maneras, estaba latente la simpatía por la revolución libertaria de México, y podían llegar hasta más allá. No niego las simpatías de esos países respecto a México, ni siquiera debemos extrañarnos de ello. No he olvidado ni he querido que se olvide esa simpatía platónica que han tenido los países sudamericanos para con la República Mexicana.

- El C. González Galindo: El dictamen de la Comisión es el que está puesto a debate; no es la primera, ni la segunda, ni la tercera fracción, es el dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Palavicini: Es el punto que necesitamos aclarar, porque cada fracción será motivo de un largo debate. Yo quiero que se aclare este punto, para evitar confusiones.

- El C. Medina: La Comisión se permite informar, que está a discusión la fracción I del artículo 55 nada más.

- El C. González Galindo: Acaba de hacer la aclaración la Mesa de que, efectivamente, se puso a discusión nada más la primera fracción del dictamen, es decir, del artículo 55. Yo oí la lectura del dictamen en general de todo el artículo, pero como se van a seguir discutiendo los dictámenes de las otras fracciones...

- El C. De la Barrera, interrumpiendo: Entonces bájese usted.

- El C. González Galindo: Sí, señor, ya sé que usted me va a impugnar, porque usted no viene electo por su tierra,

sino por un distrito que no es el suyo. (Aplausos.)

En ese concepto, señores diputados, sólo voy a hablar unas palabras respecto a la fracción I (Voces: ¡No se oye! ¡No se oye!)

La mayor o menor densidad de la voz, depende del mayor o menor silencio que ustedes guarden.

Respecto de la fracción I, ya han explicado lo suficiente los señores que han hablado antes que yo; y se refiere a agregar a la ciudadanía de que sean mexicanos por nacimiento. Como para ser mexicano por nacimiento se requiere únicamente que sean hijos de padres mexicanos, ya sean nacidos en el interior del país o fuera del país, siempre que sean de padres mexicanos. Las razones que ha aducido la 2a. Comisión que rindió el dictamen, están completamente de acuerdo con mi parecer, en cuanto a la última parte, que es la que yo he propuesto en una iniciativa. Es la de que no sólo sepan leer y escribir, sino de que pongan la instrucción primaria elemental.

El ingeniero Palavicini, con bastante razón, hace notar que o se hace una cosa bien hecha o no se hace nada. Si yo pedía la instrucción primaria elemental, fue porque el proyecto propone el conocimiento de la lectura y escritura, por lo demás, tampoco lo habría yo tocado. De modo es que por esa otra parte, no tendremos que contender, si se quiere retirar el requisito de lectura y escritura. Si lo retiramos y si no, yo prefiero y creo que conmigo muchos otros señores diputados que quieren colocar a nuestra República en un lugar más decoroso, aceptaría que se pida, que se exija la instrucción primaria elemental; pero en esto pueden venir analfabetos, han de pensar muy bien, han de saber decir, han de saber muy bien resolver todos los problemas; de manera que por eso yo no insisto en que posean la instrucción primaria elemental. Si la quieren retirar, que la retiren. Si esto es por todo lo que estamos discutiendo; que la retiren. Ya estamos de acuerdo, en cuanto a la fracción I. Vienen las otras fracciones que será donde me reserve el derecho de la palabra que tengo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Chapa: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

- El C. Chapa: Suplicaría a la 2a. Comisión de Constitución que retirase su

dictamen, para que quite el requisito de saber leer y escribir y en seguida se ponga a votación.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: La opinión de la Cámara está formada, pero sería una falta completa de generosidad e hidalguía no escuchar al señor Martí. Después de las razones que ha expuesto brillantemente el señor general Múgica, lo pone en condiciones especiales y exige de nosotros el respeto de escucharle, pues tal vez sea la última ocasión en que un latinoamericano hable en la tribuna del Congreso nacional.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: En primer lugar, señores diputados, permítanme ustedes que mientras se serena mi espíritu, les refiera un cuento que viene muy al caso. (Siseos.) Mientras más protestas hagan para que no hable, más al caso viene el cuento. Es un cuento que he arrebatado del léxico parlamentario de nuestro chispeante amigo, el señor diputado Chapa; le pido perdón porque probablemente él lo tenía en cartera para contarlo después y yo me lo he apropiado. Cuenta que a un irlandés le ofrecieron una ensalada y dijo: no, señores, yo no quiero tomar ensalada.- Tómela, pruébela, tal vez le guste.- No, por eso no la tomo, porque no me gusta y puede suceder que si la tomo después me guste y no me gusta. Así creo yo que ustedes, no queriendo que yo hable, digan: tal vez nos convenza y no queremos que nos convenza. Comienzo haciendo una invocación a los dioses de la inspiración para que no me suceda lo que al señor Machorro Narváez, que trae un monumental número de papeles, dice dos palabras, los enrolla y se va.

Yo quiero en primer término, señores diputados, si me permiten ustedes el término semimilitar, organizar la discusión, porque a la verdad, excepción hecha del señor general Múgica, ninguno de los que han hablado aquí ha hablado de tópico del asunto. Aquí no se está discutiendo admitir gachupines en el congreso; no creo que un mexicano se atreviera a proponerlo, pocos habrá de ellos que tuvieran el valor de proponerlo y aceptarlo; no estamos proponiendo traer aquí a los ascendientes de la raza que fueron verdugos de los nuestros ni a los alemanes, ni mucho menos a los gringos; señores diputados, hemos venido aquí a impugnar el dictamen, no precisamente por lo que

se refiere a mexicanos de nacimiento, que hasta allí estamos de acuerdo, sino porque queremos, como dice el señor general Múgica, que se le agregue "o latinoamericanos nacionalizados". (Voces: ¡No!)

Yo estoy en el deber, no por lo que a mí respecta, porque esta no debe ser lucha de hombres, sino lucha de ideales. Los hombres, como dijo uno de los ilustres constituyentes, y si no se me olvida el papel dijo: "Los hombres pasan, las ideas se quedan". Este es un momento histórico para la República Mexicana, y si he venido a esta tribuna a discutir un punto tan delicado, que mis conocimientos debieran haberme alejado de la discusión, lo he hecho con el mismo ardor, como sin conocimientos militares, sin conocimientos absolutamente en la materia, muchos nos lanzamos al campo de batalla y de repente, de improviso nos sentimos al frente de hombres sin conocimientos técnicos para mandarlos; este mismo espíritu me hace subir aquí. Si no hubiera venido el señor Múgica, si no hubiera venido antes que yo a exponer estas mismas ideas, en esta Asamblea, y aún en medio de todos los silbidos, todos los siseos, habría expuesto mi idea. Un corazón grande no debe nunca ir detrás de los aplausos, de las simpatías; sería mucho más simpático que yo viniera aquí a decir a la mayoría, tienen ustedes razón, ¡fuera de aquí los extranjeros! y en medio de un aplauso me bajaría de esta tribuna; pero no me bajaría satisfecho de haber cumplido con mí deber.

Yo he recogido del señor Múgica el concepto que él mismo ha dicho en esta tribuna, que ama a los países latinos, que él siente siempre con ellos, porque él tiene su misma sangre. No debe considerarse extranjero en un país a un individuo que, como dice el señor Martínez de Escobar, circula por sus venas la misma sangre nuestra; ese individuo no es un extranjero. (Consultando una nota.) Había escrito aquí aliento de lucha, aliento de patria, aliento de ideal, ha provocado en mí el discurso del señor general Múgica, a la vez que aliento sumamente triste había provocado el contemplar que mientras él estaba hablando de un asunto trascendental, muchos diputados que se consideran mexicanos y que se consideran que están cumpliendo con su deber, estaban leyendo el periódico en el momento en que se estaba debatiendo un asunto más trascendental de lo que muchos de ustedes creen; es un asunto sumamente importante, es un verdadero borrón, pésele a quien le pesare y provoque en ustedes las sensaciones que provocaren mis palabras.

En estos momentos en que estamos arrancando las placas de las calles para ponerles nombres de países latinoamericanos; en los momentos en que veinte mil hombres en la plaza de El Salvador han exigido del presidente de la República que permita embarcar el parque para México; en los momentos en que nos envían parque las potencias latinoamericanas; en los momentos en que la presión latinoamericana está impidiendo un atropello con nosotros, es triste que vayamos nosotros a sentar este hecho y lamento profundamente que sea yo el que venga a defender esta idea. Lamento profundamente también, que pudiera mi insignificante, mi humilde persona, como he dicho muchas veces, invocar de la revolución que pudiera haber hecho alentar un sentimiento en el seno de la Comisión que debe andar nada más a la altura del pantano; ese no es el sentimiento nacional.

Usted, señor Martínez de Escobar, dijo - y aquí lo apunté -, llamó mezquino al sentimiento local que sacrifica la unidad nacional al mezquino amor local; este es el problema, señores; el sentimiento local sacrificado a la necesidad nacional. Si en la Constitución mexicana estuviera ya escrito el precepto y se pasara por él inadvertidamente, perfectamente bien: pero no se pasa inadvertido, sino que se debate y en la tribuna del Congreso Constituyente tiene una resonancia mundial extraordinaria, profunda, de la cual ustedes serán los primeros que tendrán que arrepentirse; esto es, el hecho de que a los hombres de Sudamérica, a los hombres por cuyas venas corre la misma sangre de los mexicanos, se les llame extranjeros. El señor Machorro Narváez, voy a hacer aquí un paréntesis, yo no tengo conocimientos grandes de Historia, no soy orador, no preparo mis discursos, y como ustedes habrán observado, me siento con mi lápiz y de los oradores tomo el tema de mi discurso. Muchas veces, después de estar perfectamente preparado, no subo a la tribuna, porque no he venido para aplausos, para ser notable, he venido a cumplir con mi deber y cuando mi conciencia me dice que el asunto está perfectamente debatido, que los diputados han, formado su criterio, cojo todos los papeles, los rompo y los hecho a la basura; y tengo la seguridad de que he cumplido mejor con mi deber que aquellos que, por no dejar de decir lo que saben, nos hacen perder las horas para decirnos algo que nosotros ya sabemos todos. Tengo la esperanza de que no traiga ahora un papel inútil.

Volviendo al señor Machorro Narváez, digo que han estado poco felices sus ejemplos, y se lo voy a probar. En primer lugar, citó a Le Bon por casualidad, porque sólo

así me lo explico, conozco a este señor y lo tengo escrito en la historia de mis pequeñísimos conocimientos; y en su historia sobre tratados internacionales, dice: (Leyó) Ahora no tiene nada de particular, citó a Le Bon, pero que yo abogue por la unión latinoamericana, no quiere decir que yo diga que mueran los extranjeros, los verdugos de la raza; esos individuos ya se murieron, los que arrastraron las espuelas, como dijo uno de los oradores. Esos son sentimientos que no tienen nada que ver aquí. El error consiste en que se ha exaltado el sentimiento patriótico, el sentimiento local, trayendo a nuestra imaginación ardiente el recuerdo de los verdugos de México.

Los miles de millones de pesos que han explotado y enriquecido a los extranjeros en México; yo desafío, señores diputados, a que se señaléis una empresa, no digo yo que valga millones de pesos, ni cientos de ni miles de latinoamericanos, y la razón es lógica: un argentino no había de venir a invertir aquí un capital, cuando en su patria tiene los mismos productos que en México, porque Sudamérica tiene los mismos intereses. los mismos ideales, el mismo enemigo; así es que no es posible confundir con un gachupín que viene con alpargatas a nuestra patria. con el individuo que viene sediento de riquezas, que llena sus bolsillos y se vuelve a su patria, con un latinoamericano igual a nosotros, que tiene ideales iguales a los nuestros y que tiene que enfrentarse con un enemigo común, viniendo a nuestra patria; yo me puedo dar cuenta exacta como ninguno de ustedes del problema, porque un individuo como el señor Martínez de Escobar sube a esta tribuna a pronunciar el discurso que ha pronunciado y ha sentido dentro de su corazón un sentimiento, un fenómeno igual al que yo sentía el otro día que iba a venir a sentarse en este Congreso el señor Colado.

Algunos me dijeron: usted no es consecuente, usted está en las mismas circunstancias que él; y yo sentí dentro de mí fuero interno una indignación muy grande, porque los que tenemos en la conciencia clavado como un dardo imborrable el recuerdo de nuestros verdugos, no podríamos por conveniencias sociales unificarnos a ellos sus intereses son distintos; en cambio, los intereses de los latinos son los mismos, yo os desafío para que me señaléis un hombre grande de México, un hombre que se haya distinguido por su amor a su patria, un diputado constituyente siquiera que hubiera hablado en contra de esta idea. Les voy a leer a ustedes los pequeños párrafos que se dijeron en el Congreso Constituyente a este respecto, porque en aquel Congreso,

inspirado en un alto sentimiento de la patria, no hubo nadie que ni siquiera se hubiera atrevido a hacer una proposición de esa naturaleza y no lo hubo por este hecho, porque nadie habría protestado que un latinoamericano nacionalizado no tuviera los derechos de un mexicano. ni nadie habría protestado de que un español nacionalizado tuviera los mismos derechos - Voy a producirme con toda seriedad, hablándoles con franqueza contraria a mi carácter, pero no quiero que se me diga nada -, he tomado nota de lo que dijeron grandes hombres patriotas, hombres sobre los cuales la Historia ha pasado sin dejar ninguna mancha.

Dijo Zarco: (Leyó.) Aquí en el caso, he puesto señalado este párrafo de lo que dijo un diputado en la Constitución de 1824, porque aquí vendría al caso si se pone la restricción de que un ciudadano podría votar, pero no podría ser votado (Leyó.) Ya voy a terminar. Vamos ahora a un punto de mucha importancia, según la Comisión, funda, dice así para esta modificación. refiriéndose a la necesidad de ser mexicano por nacimiento y yo le voy a probar que es un absurdo completo la proposición de la Comisión: "Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba sustituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son "PRESIDENCIABLES". (Risas.)

Insisto en mi seriedad, no obstante las risas. Quiero decir que la Comisión ha dicho que puesto que en un momento dado todos los diputados pueden ser presidenciables, vamos a exigir a todos los diputados la condición para ser presidentes. Yo supongo que ésta ha sido la idea de la comisión; si no ha sido ésta, entonces no tiene nada que ver el ser presidencial; ésta no debe ser la condición, porque entonces a los diputados habría que exigirles las mismas condiciones que al presidente, es decir, que para ser diputado y con motivo de que un diputado en cualquier momento podría ser presidencial, debe tener treinta y tantos años, deber tener tales y cuales requisitos, debe ser mexicano por nacimiento y de padres mexicanos, y no que les pone una restricción a los diputados para hacerlos presidenciables. En ese caso, la Comisión se ha quedado fuera de toda explicación. Nada hay en la vida como el hecho gráfico, el hecho real.

Vamos a suponer que en este momento todos somos presidenciables; vamos a suponer que en este momento surge el problema de elegir en esta Cámara un presidente. Yo quiero preguntar, señores diputados, ¿qué inconveniente habría dentro de esta situación, en que yo estuviera sentado aquí, siendo un latinoamericano, que por el hecho de que los diputados fueran presidenciables, a mí me iban a elegir presidente de la República? Entonces, señores diputados, ninguna dificultad hay y no es un obstáculo el hecho, porque entonces yo diría a la Comisión: todos los ciudadanos que son electores y pueden ser elegidos, todos los ciudadanos mexicanos son presidenciables y en eso creo yo que estarán de acuerdo.

En este caso tendremos necesidad de exigir que todos los ciudadanos mexicanos, como en un momento dado la nación tiene que exigir a un ciudadano mexicano para presidente, entonces habría que exigir que todos los ciudadanos mexicanos fueran presidenciables, y esto es un absurdo, por que ¿Qué tiene que ver la Presidencia con la diputación? El objeto para lo que viene un diputado al Congreso es una cosa enteramente distinta, señores diputados, del objeto presidencial a que alude en su dictamen la comisión. Si vamos a ser liberales no podemos menos de reconocer esto y que puede perfectamente aplicarse a lo que dijo el señor Palavicini con respecto a los analfabetos, sería antidemocrático, sería cruel, sería una vergüenza del Congreso que lanzara a un indio que no supiera leer, a pesar de que por su inteligencia por su verbosidad, por sus conocimientos fuera el hombre que podría representar a su tierra.

El señor Machorro y Narváez, que estoy seguro, que creo que es un gran demócrata, ha dicho aquí: "Qué les parece a ustedes; ¡En la Cámara de Francia se presentó un hombre de blusa!" Tened presente, señores, tened en cuenta que el día en que a la Cámara de Diputados vinieran así los indios con huaraches, ese día estaría México verdaderamente representado en la Cámara de Diputados. (Aplausos.) Ustedes dirán que las palabras que les voy a decir ahora son arrancadas de un interés personal; pero yo hago en esta tribuna la protesta solemne, una protesta solemne de que si es votado el artículo en el sentido de que cualquier latinoamericano pueda ser diputado, jamás tendré un empleo público, ni seré diputado ni tendré ninguna ingerencia en la política de México, como no sea siempre en pro de los analfabetos, en pro de los irredentos. (Aplausos.)

Y si he venido a esta tribuna, no he venido a defender a la personalidad, al

individuo, a lo mezquino; yo, señores diputados, jamás en mi vida he ido tras de esos ideales; en las luchas de mi conciencia los intereses mezquinos jamás han tomado la palabra, allí ha brillado siempre un ideal muy grande, la luz de la justicia, la luz de la verdad. En este momento tienen ustedes un caso típico, la casualidad acaso ha hecho que yo haya venido a sentarme en este Congreso; acaso podría salvar el principio que ustedes - acuérdense de lo que les digo - quieren hacer fracasar. Si el Congreso mexicano en estos momentos vota a favor del dictamen de la Comisión, el próximo Congreso, en sus primeras sesiones, no tendrá más remedio que revocar esto. En estos momentos en la República de El Salvador se está discutiendo un proyecto que indudablemente será aprobado y que en México no se ha venido a someter a este congreso, porque el general Cándido Aguilar, que lo podría haber hecho como diputado, sería mal visto que ahora lo hiciera como ministro de Relaciones.

Ese proyecto tiende a que cualquier latinoamericano tenga los mismos derechos en cualquiera de los países hermanos, es decir que en México un salvadoreño tenga los mismos derechos que un mexicano y en San salvador que un salvadoreño; una vez votada esa ley en los respectivos Congresos, y que será la que venga a producir la verdadera unificación latina, la verdadera corriente en esa sangre que a través de los siglos se ha mezclado, entonces podremos decir como Bolívar: "La patria sudamericana comienza en las fronteras de los Estados Unidos del Norte y termina en las heladas riberas de la patagonia".

Y voy a decir a ustedes una cosa que indudablemente conocerán muchos señores diputados y otros no: el Congreso de 1836 estableció - aquí lo tengo escrito para leerlo textualmente -. (Leyó.) ¿Y saben ustedes por qué se quitó esto de la Constitución mexicana? por presión diplomática de los Estados Unidos y España, como podrán leer ustedes en la historia del Congreso mexicano de 1842, porque esas naciones, comprendiendo que la grandeza del principio era fundamental e iba contra el corazón de sus intereses, influyeron por que se revocara. No debería aquí haber venido a la tribuna un señor como el diputado Martínez Escobar; pidiendo en contra de ese principio, debería haber sido un gringo, un francés, no un mexicano, porque ha sido un error, un egoísmo que ha hecho que en la política de México no hayan pasado los intereses sudamericanos.

Los pueblos no se unen sencillamente por ideales, se unen por necesidades, por

intereses, esto es lógico, y la unificación de los intereses de Sudamérica ha estado dividida porque los americanos, que ven un gran peligro en la unificación latinoamericana, una vez que pudieron apoderarse del Gobierno de Porfirio Díaz sosteniéndolo contra las ideas libertarias y con el cetro de fuerza en la mano, entonces empezaron a luchar contra aquella unificación. Fíjense ustedes por que no hay vapores que unan puertos mexicanos con los puertos del Sur; esa ha sido la política americana; no sería absurdo que en un momento en que está México lleno de sangre, que comienza a florecer la única idea libertaria y salvadora de la patria mexicana, porque, pésele a quien le pesare, sin la unificación de los latinos, sin la unificación de los pueblos que tienen los mismos intereses, esos pueblos, señores diputados pese a nuestro himno que da un soldado en cada hijo de, nos devorarían los pueblos grandes.

Tenemos que ir a la unificación latina, y sería una cosa verdaderamente errónea que los mexicanos, estando en estos momentos en que han empezado a florecer las grandes ideas, las únicas que nos pueden salvar, les vayamos nosotros a decir a los gringos: creyendo amar a nuestra patria le hemos enterrado un puñal a la gran idea salvadora. (Aplausos.) El señor Martínez de Escobar sentó un principio verdaderamente injusto, una cosa desde la cual no un hombre, sino miles de hombres tienen que protestar dentro de sus tumbas. No hay un solo hombre latinoamericano, dice Martínez de Escobar, que haya venido a luchar por la independencia de México.

- El C. Martínez de Escobar, interrumpiendo: Yo no he dicho eso, señor.

- El C. Martí, continuando: Pues entonces me habré equivocado. Miren, señores diputados, si no es triste que después de derramar tanta sangre por la libertad y por las grandes ideas, haya necesidad de venir a abogar por las mismas ideas, por los mismos principios, que un hombre que era analfabeto. el general Páez, uno de los grandes héroes de Sudamérica, el año de 1822 en el puerto de Cartagena estaba listo para venir con diez mil hombres, con diez mil pamperos, para coadyuvar a la independencia de la isla de cuba. Ese hecho lo impidieron los norteamericanos y los ingleses, porque no les convenía, porque no podían ellos aceptar la unificación indolatina. Simón Bolívar, aquel grande hombre, el primero que vio la gran necesidad de la unificación latina, aquel que dijo: "mi espada no descansará mientras haya un tirano en América", aquel individuo, ha sentado el gran principio de la unión latinoamericana. y nosotros ahora,

votando contra ese gran principio, no hacemos más en un momento histórico, en el mas indicado y propio, si se me permite la palabra, que ir en contra de la corriente salvadora, contra la corriente política, en estos días.

Yo voy a hacer aquí una declaración, que es bien sabida de muchos individuos: las fuerzas del Norte, las fuerzas de Villa no están en este momento en Querétaro, por la actitud de la República de El Salvador, porque ya no teníamos parque nosotros, porque nuestras tropas iban retrocediendo, estaban en condiciones de no poder operar, y la República de El Salvador, no un hombre, señor Martínez de Escobar, sino una manifestación de veinte mil hombres, le dijo al señor presidente de la República: "nosotros, los pueblos hermanos de México los pueblos por cuyas venas corre la misma sangre, no podemos aceptar la tutela yanqui, enviad el parque, y si el Gobierno americano declara la guerra a México, nosotros iremos a esas tierras con las armas en la mano a defender su territorio." (Aplausos.)

El señor Machorro Narváez dijo que había estado muy poco feliz en sus ejemplos, porque citó a Le Bon, el gran defensor de a unificación de los pueblos que tienen la misma unidad los mismos intereses. Citó a Alemania; señores diputados. citar a Alemania aquí para ir en contra de una idea, precisamente Alemania, señores diputados, debe su salvación a ese principio; Alemania, por medio de Federico el Grande, si no me equivoco, porque no soy muy fuerte en historia, unió a todos los pueblos, a todos los condados que tenían el mismo interés.

- El C. Aguirre Amando: Fue un corso, fue Napoleón.

- El C. Martí: Estoy atrasado en Historia, pero me complazco que en este punto puedo ser maestro de usted. Cuando estos hechos tenían lugar, el excelentísimo señor don Napoleón primero tenía la friolera de estar veintidós años debajo de la tumba. Federico el Grande se hizo este cálculo, por algo le llamaron Grande: "Para salvar los intereses de mi patria, debo buscar la unificación de pueblos que tengan las mismas necesidades, la misma afinidad, y sobre todo, lo primero, lo que agrupa a todos los hombres, lo que agrupa a los enemigos mismos: El enemigo común" Los países de la América Latina están llamados a formar una gran unidad política, no sólo, señores diputados, por la unidad de principios, por la unidad de sangre, por la unidad histórica, que es un punto sobre el cual hablaré después ligeramente, sino por el enemigo común, porque tienen un mismo enemigo.

Dos rivales van por la calle, se odian; pero si son atacados por un ratero, se unen; el mismo principio de conservación los une. Nosotros, los representantes del pueblo, quienes mayor necesidad tenemos de estos conocimientos, estamos olvidando que necesitamos la unificación de los pueblos que tienen el mismo enemigo. El señor Martínez de Escobar, al verme, seguramente se acordó de los verdugos de la patria, de los gachupines que con el látigo en la mano repartían latigazos a diestra y siniestra.

- El C. Martínez de Escobar: De Estrada Cabrera.

- El C. Martí: Y la verdad, comprendo la analogía, al acordarse, al ver la víctima se acordó del verdugo, pero no le doy las gracias por la similitud de ideas, porque verdaderamente es absurda. Yo, señores diputados, hice aquí una declaración y estoy dispuesto a cumplirla para demostrar con toda sinceridad que si he subido a esta tribuna haciendo un verdadero tour de force el orador, porque comprendo que no lo soy, pero tengo la conciencia de la unificación latina y del absurdo político que sería en estos momentos en que nuestros caudillos, en que nuestros políticos están tratando de obtenerla, que viniera el Congreso y dijera: no, señores, los latinoamericanos son extranjeros en México. Por eso he subido a esta tribuna; hace mucho tiempo el señor general Obregón - creo que no está aquí, porque si estuviera no diría lo que voy a decir -, refiriéndose a mí, dijo: aunque no fuera usted naturalizado no lo consideraríamos a usted un extranjero, porque un latinoamericano jamás es un extranjero en mi patria. (Aplausos.)

Yo, señores diputados. de votarse esta ley en la forma en que la ha propuesto la Comisión, está sencillamente exigiendo que sea mexicano de nacimiento, salvando los grandes intereses de los indolatinos, salvando los grandes intereses de la Historia, no me quedaría más remedio que retirarme de este Congreso: no me iría con sentimiento de animadversión contra nadie, me iría con una pena muy honda de ver que los representantes de la nación habían tenido por un momento una idea verdaderamente mezquina, una idea que verdaderamente no estaba a la altura de las circunstancias de la patria; no me iría lleno de odio, me iría a mi casa a educar a mis hijos, alentándoles el corazón, alentándoles el espíritu para que el día de mañana, cuando tuvieran que ir a un Congreso y que tuvieran que estar en un lugar adonde fueran a ocuparse de la hechura de las leyes, no fueran con esas ideas que están, como dije hace un momento, a la altura del pantano. Señores diputados:

Yo he llevado al ir detrás de mis ideas una luz muy pequeña, casi la de un cerillo, la he llevado en las tinieblas horribles de esta historia nacional contemporánea; no podré acaso guiar a ellos hasta la cima del triunfo, acaso cuando me muera no sirva más que para recuerdo; siguiendo adelante, yo les diría: "hijos míos, aprended a conocer los verdaderos intereses de vuestra patria, no que por vuestra ignorancia el día de mañana seáis vosotros asesinos de este gran ideal; id sobre ideas grandes, sobre ideas salvadoras, sobre ideas altas y, como dijo el poeta, sintiendo en un momento sobre la frente las caricias de las plumas de las águilas de nuestros dioses." (Aplausos.)

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa: El señor diputado Martí, al recoger las palabras del ciudadano Martínez de Escobar respecto al concepto vertido con relación a la actitud que las naciones latinoamericanas han asumido en nuestro conflicto interior e internacional, en su peroración dio a entender de una manera muy clara que el Congreso Constituyente no debería despreciar a esas naciones, que siempre se han demostrado hermanas de México y le han prestado en otras épocas su concurso; y como el ciudadano diputado Martí es de los que tienen en las columnas de "El Universal" una magnífica acogida, probablemente será reproducido su discurso más o menos íntegro. (Siseos.) Quiero hacer constar únicamente, por honor de esta Cámara que el concepto del ciudadano Martínez de Escobar es enteramente particular y de ninguna manera constituye el sentir de la Asamblea.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Hace varios días que el Reglamento se está violando de un modo vergonzoso en las importantes ocasiones de los debates, en las cuestiones más serias: me permito en consecuencia, suplicar a la presidencia impida estas discusiones ridículas, que estorban la importancia y la seriedad de los debates. No estamos tratando ahora de cómo se harán por los periódicos las crónicas de estas sesiones; estamos tratando un asunto de grave trascendencia para los intereses de la nación, sea que se resuelva en uno u otro

sentido. La cuestión es, pues, seria y no debe interrumpirse el debate con cosas ridículas.

- El C. Espinosa: He tratado un asunto en que está de por medio el decoro de la Representación Nacional.

- El C. Martínez de Escobar: Soy partidario de todas las repúblicas latinoamericanas.

- El C. presidente, dirigiéndose al C. Palavicini: No tiene razón su señoría, porque la Presidencia no sabe cuál va hacer el asunto de que trate un diputado y, dados los antecedentes sentados en está Cámara, he dejado la palabra a los señores representantes que quieran hacer alguna aclaración o rectificación de hechos. Muchas veces ha sucedido que esa clase de debates facilita la discusión.

Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara, miembro de la Comisión: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen tal como lo presenta la Comisión. He escuchado con detenimiento las distintas opiniones de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y voy a referirme a ellas; para ver si logro que esta honorable Asamblea se incline por el dictamen tal como lo presenta la Comisión. Dice nuestro distinguido colega el señor Múgica que, con objeto de estrechar los vínculos de amistad, de confraternidad más bien, entre México y las naciones latinoamericanas, es necesario que el artículo 55 en su primera parte quede concebido en términos tales, que se deje la puerta a nuestras naciones hermanas de la América Latina.

Yo creo que la Constitución de la República, la Constitución de un país debe ser de tal manera extensiva, debe de tratar en tal forma sus asuntos interiores y exteriores, que no haya lugar a esas particularidades, no haya lugar a esa especie de separación. Si nosotros admitimos el arribo al Congreso General de la República, de los ciudadanos latinoamericanos, seríamos inconsecuentes en nuestra política internacional, porque privaríamos de ese derecho a todos los demás ciudadanos extranjeros. Seria algo perfectamente inadmisible e inaceptable. por consiguiente, señalar este punto, señores diputados; los nacidos en tal o cual parte pueden ser diputados, los nacidos en la América Latina, y no pueden ser diputados los otros ciudadanos nacidos en América.

Nuestras relaciones con los países latinoamericanos podemos estrecharlas de mil maneras, dando facilidades para el trabajo en el país, dándoles facilidades

para la inmigración, mejorando nuestra situación en lo que respecta a jornales y libertades para el trabajador y ahí tendremos entonces la corriente inmigratoria y, por consiguiente, el estrechamiento de lazos fraternales entre ellos y nosotros. Es por otra parte, el deseo muy justificado de toda nación débil que quiere estar lista para su defensa en todos los órdenes, en el orden político y en el orden armado, lo que ha hecho que la 2a. Comisión ponga esto que parece una cortapisa, según las opiniones del señor diputado Martí, para que al Congreso nacional vengan representantes nacidos en nuestro país, que deben, sin duda, tener más cariño por el terruño, que por razones de sangre, por razones de raza, tienen que estar listos para defender su patria, que tratar sus asuntos con más cariño, con más entusiasmo, que los ajenos a nuestro país, que no han sentido, que no han sufrido nuestros dolores y nuestras miserias.

No es un aliciente para el extranjero una curul; para los hombres prácticos, para aquellos que han venido, como hasta ahora, en son de conquista al pueblo mexicano, si les ponemos una gran facilidad de negocio enfrente de una curul, seguramente que se van al negocio y no se van a la curul pero repito, el instinto de conservación de que tanto se ha hablado aquí, el instinto de conservación ante el peligro común, ante el enemigo común, ha hecho que la Comisión procure que aquí en el seno de la Representación Nacional haya individuos que tengan el mismo interés por la patria que haya individuos que tengan el mismo afán en su defensa y el mismo empeño en todo lo que a ella respecta. Nosotros reconocemos lo que han hecho las naciones latinoamericanas con México; estimamos en lo mucho que valen sus simpatías y sus servicios, como los que ha señalado el señor diputado Martí; pero no vamos a recompensar esa simpatía y esos servicios cediéndoles la Representación Nacional, la Representación del terruño; eso se hará más tarde, cuando estemos en otras condiciones, cuando no haya necesidad de separar al de allá respecto del de acá, cuando no haya necesidad de decir que el latinoamericano sólo debe tener entrada al congreso, mientras que los americanos del Norte o los europeos no pueden tener acceso a la Cámara.

Supongamos que en el curso de nuestra vida como pueblo tenemos un conflicto con cualquier país de la América Latina, ¿Qué haría, pregunto al señor Martí, que haría un representante de cualquier pueblo de la América Latina que estuviese en nuestro Congreso? Cuando nosotros tuviésemos una dificultad internacional, cuando viniéramos a la guerra con

aquel pueblo que él representaba aquí, del cual era originario, supongamos, señores, y creo que no llegaría a una guerra con Cuba, en este caso, en este momento, ¿Qué papel desempeñaría aquí el señor Martí en nuestra Representación Nacional? ¿Se inclinaría por la tierra que lo vio nacer, se inclinaría por aquel jirón de tierra donde vio la primera luz, donde sintió las primeras caricias, se inclinaría por ella o se inclinaría por este suelo adonde ha venido a trabajar y que le ha dado una curul?

Seguramente que se inclinaría por su patria, seguramente que se inclinaría por la tierra en donde vio la primera luz, y entonces no era un representante de México, la voz de la patria, la voz de la madre tierra gritaría muy recio a su conciencia y le diría: "Tú has sido mexicano después, pero antes eras cubano". (Aplausos.) Hemos puesto, señores, el requisito de que los representantes del pueblo sepan leer y escribir, porque tenemos en cuenta que hay un porcentaje de analfabetos en nuestro país verdaderamente abrumador.

Se ha dicho que en ninguno de los Congresos de la República ha habido un analfabeto, ¿Y esto asegura que no los tengamos después? ¿Estáis seguros que vendrán representantes que no sepan leer y escribir, al Congreso? Señores: Yo soy demócrata, creo que los soy de verdad, yo quería que todos tuviesen representación aquí, hasta los humildes; pero, señores diputados, para la defensa del diputado y del distrito que representa, es necesario que siquiera tenga algunos conocimientos, es necesario que sepa leer y escribir lo esencial, porque de otra manera, ¿Cómo un diputado daría cuenta de los dictámenes? cómo un diputado analfabeto puede hacer un mediano acopio de ideas recogidas de los autores que la ayudasen al desarrollo de la idea que viniese a exponer en el Congreso? ¿Qué medio, sino el oral, el que le transmitiesen los diputados que tuviese a su alrededor? Los amigos de su confianza serían los que servirían para ilustrarlo.

No estimo que el alfabeto sea en perjuicio de la civilización; tendríamos que condenar al libro tendríamos que hacer cenizas, como en tiempos de la Inquisición, todo aquello que nos diera luz; tendríamos, en fin, que recoger las grandes producciones de Víctor Hugo, de Spencer, y de otros grandes autores, formar de ellas una gran pira, incendiar en el centro a la estatua de Gutenberg. ¿Cómo vamos a considerar que el alfabeto es el enemigo del pueblo, en lo que respecta al progreso, si precisamente por medio de la escritura se difunde la idea, por medio del periódico llegan

los conocimientos hasta los lugares más apartados para el que no puede tener un libro, una biblioteca, siquiera en la forma de hoja diaria recibe la luz de la civilización de los pueblos cultos?

Por eso, señores diputados, teniendo en cuenta que podría ser hasta algo ridículo que llegara la presentación nacional a tener en su seno algunos analfabetos, que arriban al Congreso hombres que no supieran leer y escribir ¿No sería más bochornoso este hecho, que consignar en nuestra, Constitución tal requisito? Creo que llamaría más la atención en el extranjero, sería más digno de censura ese hecho al llegar a verificarse, que tener la prohibición estampada en nuestra ley, de que todo representante debe cuando menos saber leer y escribir. Si pusiésemos nosotros que debe haber cursado también la instrucción primaria superior, entonces habría necesidad de sujetar a un examen a cada diputado, habría necesidad de que el ser representante del pueblo se considerara como una carrera, como el ser médico, abogado, ingeniero, etcétera; daría lugar al abuso también, porque muchos obtendrían certificados de haber cursado la instrucción primaria superior, a fuerza de dinero, de cohecho.

Por eso la Comisión, queriendo evitar todo lo que significa abuso, no ha optado por consignar en la Carta Fundamental que los diputados tengan la obligación de haber cursado la instrucción primaria superior, no obstante de que ya habíamos recibido algunas indicaciones de nuestros colegas a este respecto y sobre las cuales habíamos hecho las mismas observaciones que en estos momentos me permito hacer. Señores diputados: insisto en que esta Cámara vote por el dictamen en la forma que lo hemos presentado, porque se trata de defender la nacionalidad, se trata de que a las Cámaras vayan, como antes dije, hombres que sientan y que piensen como nosotros, hombres que no sean un peligro más tarde para la nación. Tenemos muchos medios de agradecer a nuestros hermanos latinoamericanos sus diferencias para con nosotros, pruebas les hemos dado ya y les hemos dado en distintas ocasiones, pero no vamos a hacer un distingo que resulte ridículo en la Carta Magna, por dar una muestra de gratitud a nuestros hermanos, por dárselas a conocer en esta forma que me parece que es despreciativa de la Representación Nacional, pagando de esta manera el afecto y servicios de aquellos hermanos. (Aplausos.)

- El C. Palavicini: Como habíamos entendido que la Comisión modificaba su dictamen en este sentido y como insiste la Comisión en mantenerlo igual, yo

pido la palabra de nuevo en contra, porque tengo derecho a hablar dos veces.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: La Comisión no ha hecho exposición alguna respecto a la parte final de la fracción I del artículo 55, porque esperaba que terminara el debate para entonces indicar que retiraba esa parte, quedando en pie lo demás para que se vote.

- El C. Palavicini: Pero como el señor Jara trató de sostener ese dictamen...

- El C. Machorro Narváez: Pero la mayoría de la Comisión opina en el sentido de que se retiren esas palabras y que quede lo demás en pie. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. De la Barrera: Ha hablado un orador en contra, yo tengo la palabra en pro.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De la Barrera: Señores diputados: Habéis oído hablar a un latinoamericano, ¡Pues lástima, señores, que no sea verdad tanta belleza! Yo felicito calurosamente a la Comisión por haber presentado el dictamen como lo ha hecho. Bien sabido es que aquí en nuestra República es donde más amistad se brinda a cualquier extranjero, ya sea español, latinoamericano, francés, etcétera, porque, por más que me diga el señor diputado Martí que los latinoamericanos no son extranjeros, el que nace en Guatemala es extranjero. Bastante bondadosos somos los mexicanos con permitir a los extranjeros que se vengan a hacer ricos al territorio nacional por medio de su trabajo, pero no por eso vayamos a abrir nuestras instituciones políticas para que caigan en manos de los extranjeros.

Ningún extranjero, como el señor Martí, cubano nacionalizado mexicano, puede sentir amor por la tierra en que no ha nacido, porque la simple comunicación del ministro que lo nacionalizó nunca pudo sacar la sangre cubana que tiene en sus venas. Así pues, señores diputados, suplico a ustedes atentamente, se fijen en este dilema: hay que dar un voto por el dictamen de la Comisión y nunca aprobar que un extranjero venga a ocupar los puestos de elección popular.

- El C. Calderón: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Honorable Asamblea: Vengo a hablar en contra del dictamen, y al obrar así soy consecuente con mis principios. Me ocuparé de la fracción I y muy

de paso haré un comentario, puesto que ya sobre ese punto la Asamblea tiene bien formado su criterio. Si quedara en esta fracción ese requisito de saber leer y escribir, sería, sencillamente, como lo sabéis, ridículo. Se retiró ya. Si dijéramos que los diputados debían tener un certificado de instrucción primaria elemental, sería poco; si dijéramos que debía tener un certificado de instrucción primaria superior, no sería ni poco ni mucho; pero nos expondríamos a esto, que aquí, en esta Asamblea algunos grupos de políticos, y no hay en esto ninguna alusión personal, trataran de someter a examen a los diputados de provincia, y con cualquier pretexto los expulsarían vergonzosamente de la Cámara, o sucedería otra cosa: que vinieran con un certificado falso; por consiguiente, eso no es práctico.

Creo yo que el siguiente Congreso estará formado de personas de sentido práctico, y, por lo que toca a la Asamblea, pues señores, no hay más que enviarles un aplauso. Toca ahora la cuestión esencial; recuerden ustedes que aquí en esta tribuna, cuando muy pocos de nuestros compañeros sostenían con fuego sus convicciones, cuando se discutían las credenciales y algunos compañeros no sostenían sus convicciones por temor de lastimar el sentimiento patriótico de la Asamblea, porque se trataba de un señor Martí, en esa época, en esos días, yo cumpliendo con mi deber, creo que estuve, señores, a la altura de las circunstancias. Martí se halla entre nosotros en parte, por la defensa que yo hice de su credencial, en parte, también, por el buen sentido de la Asamblea.

El caso de Martí, por lo que se refiere a la credencial era perfectamente claro, conforme a la Constitución de 57. Él tiene derecho a estar en este Parlamento representando un distrito electoral: hubiera sido, por consiguiente, una monstruosidad expulsarlo; para mí tampoco era un extranjero, pues con el simple hecho de ser militar había perdido sus derechos de extranjería. Ahora, considerando esta cuestión bajo el punto de vista latinoamericano, también debemos considerarlo como un hermano, no obstante que cada país tenga su Constitución política; no se trata, pues, en este momento, de discutir la personalidad del Señor Martí; si entre alguno de vosotros el señor Martí no tiene simpatías, señores, no nos detengamos a analizar la personalidad, fijémonos en este momento en los principios, fijémonos únicamente en el interés político de México al estrechar sus sentimientos, sus relaciones con los países sudamericanos.

No era la dictadura de Porfirio Díaz la que estaba interesada en robustecer las

relaciones entre México y los países de Sur; lo sabéis muy bien. fueron los primeros luchadores en la última época de la dictadura, los liberales mexicanos, los luchadores mexicanos, quienes, dándose cuenta de la presión que hacía el Gobierno americano sobre el Gobierno de Porfirio Díaz, dándose cuenta de que ese Gobierno de Porfirio Díaz era servil ante el Gobierno de los Estados Unidos, los liberales mexicanos, sintiendo en sus pechos la llama del patriotismo, se rebelaban allá contra esa imposición y aspiraban desde entonces a derrocar la dictadura y robustecer o crear, ensanchar los lazos de fraternidad con los pueblos latinoamericanos. Como mexicano yo sentiría vergüenza y como liberal también, si en esta Asamblea triunfara el sentimiento de fraternidad de una manera práctica en favor de los países latinoamericanos, y digo si triunfara por el esfuerzo del señor Martí; pero, afortunadamente, si triunfa, no sucederá sólo por eso, sino porque los pensadores mexicanos desde hace tiempo vienen trabajando en este sentido; aquí está el señor Monzón. él os podrá informar que desde 1905 las instituciones liberales secretas de Sonora tenían en su programa, derrocada la dictadura, robustecer los lazos de unión con los pueblos latinoamericanos.

Yo señores, no veo ningún inconveniente en que en nuestra Constitución se establezca ese principio amplio, liberal, en favor de los latinoamericanos; no hay inconveniente. La Constitución de 57 es mucho más amplia en ese sentido. Conforme a esa Constitución, cualquier extranjero nacionalizado, un yanqui, un francés, un inglés, un japonés, habría tenido derecho de venir a este Parlamento, electo por un distrito; por lo que toca a los latinoamericanos, repito, señores, y voy a hacer una aclaración, ya que veo que la atención de algunos compañeros se ha distraído un poco debido principalmente a mi falta de elocuencia en esta tribuna. (Voces: ¡No! ¡No!)

Atención, señores: no creo, quiero decir o en parte quiero decir, que participo también de las opiniones del compañero Martínez de Escobar, al poder un dique en nuestra Constitución Política a ese afán de los extranjeros a inmiscuirse en nuestros asuntos políticos; pero por lo que toca a que pudiera haber peligro, que no lo habrá, acaso si nos atenemos a que en una república liberal, democrática. como será la que nosotros organicemos, no se dará el caso de que un hombre desafecto a esos principios, un hombre desprestigiado venga a un Parlamento; pero por prudencia podríamos aceptar ese principio, el de restringir esos derechos a los extranjeros, a los hombres de origen extranjero; por lo que toca a los latinoamericanos, yo estoy enteramente de acuerdo

con las opiniones del ilustrado general Múgica.

Decía yo que no hay ningún inconveniente en que los latinoamericanos tengan el derecho de venir a un Parlamento mexicano, porque estos latinoamericanos, en caso de ser electos por un distrito electoral, en plena democracia, serían electos sólo por sus virtudes cívicas, por los servicios prestados al país, tendrían la necesidad de llenar un conjunto de requisitos, un conjunto de virtudes, para que pudieran triunfar en la competencia que les hicieran los mismos mexicanos; ninguno vendría impuesto. Si les damos el derecho a los latinoamericanos, de venir a un parlamento como éste, no quiero decir que en masa van a ocupar el parlamento. (Aplausos.)

Señores, la otra cuestión política es verdaderamente interesante, verdaderamente trascendental; si como ya dije, los liberales desde 1905 y desde antes, venían luchando por establecer lazos de unión con los pueblos latinoamericanos si el Primer jefe de la revolución y todos sus caudillos consideraron que tenemos un peligro común y que ese peligro podemos conjuntarlo estando todos unidos. ¿Por qué vamos, señores, a perder esta bella oportunidad que se nos presenta de decirlo en nuestra Constitución, que va a ser vista por los grandes hombres de Sudamérica? Nosotros les damos el ejemplo, podemos decirles: no importa que ustedes en sus Constituciones tengan un principio restringido, excluyéndonos a nosotros; aquí tienen ustedes, nosotros queremos, pues, consolidar esos lazos de unión, nosotros queremos fomentarlos. ¿Creemos que esa ayuda como la de Chile y El Salvador es una ayuda platónica, señor Martínez de Escobar? Si no hemos tenido contacto con ellos precisamente porque estamos alejados, ¿Cómo vamos a esperar esos abundantes ejemplos en bien de nuestras instituciones, si aquí mismo, en México, hemos visto que muchos liberales no han empuñado las armas?

Vayamos al fondo de la cuestión, ¿Queremos que México robustezca sus lazos de unión con los países latinoamericanos? (Muchas voces: ¡Sí! ¡Sí!) Pues aceptémosles, señores. Son ustedes muy dueños de sus opiniones y yo de la mía; me someto al criterio de La Asamblea para que falle. No les digo a los latinoamericanos: vengan, nosotros les vamos a dejar la curul. Cuando un latinoamericano sea electo para venir a un parlamento, será en virtud de que ha llenado un conjunto de virtudes muy superiores a las nuestras, porque sólo así se explicaría que en una competencia con otros candidatos mexicanos fueran vencidos los nuestros. ¿O estamos

colocados ya en campo de una dictadura, suponiendo que vienen otra vez las imposiciones? (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Ya vamos a caer en otra dictadura?

Este es el punto que hemos considerado: a mí no me espantan las dictaduras, señor Manjarrez; por último, si ya en la Constitución de 57 se admite por ella que bastaba ser mexicano nacionalizado para tener el derecho de ser postulado, de ser candidato en una lucha electoral, ¿Ahora vamos a decir, señores, a nuestros hermanos latinos, de nuestra propia sangre, que los vamos a excluir de ese derecho? No, y mil veces no, señores. Seamos consecuentes, queremos nosotros robustecer esos lazos de unión, con los pueblos latinoamericanos. ¿Vemos en eso un interés político? Pues seamos consecuentes con esos principios.

Yo quisiera que en este caso, la Asamblea acordara con toda serenidad: la Asamblea se ha extraviado. (Voces: ¡No! ¡No!) En este caso, señores, no está fallando. A ningún diputado le corresponde, en lo particular, por de momento, dar un fallo; todavía no se conoce el resultado de la votación; y digo que se ha extraviado en otras cuestiones, en momentos de exaltación y cuando se juegan los intereses del país, entonces, señores, es preferible la serenidad. Cuando no se tiene un criterio bien formado, cuando se nota apasionamiento en algo, es preferible aplazar la votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

Sí, señores, es preferible obrar con serenidad a obrar con apasionamiento o de una manera intempestiva, con inspiraciones, con afectos levantados. ¿Habéis visto ya en qué condiciones se han verificado algunas votaciones en este parlamento? Yo creo, señores, que no debemos considerar que las constituciones de Chile, Argentina o cualquiera otro país, digan: para ser diputado argentino se necesita haber nacido en la Argentina y nacido de padres argentinos. Supongamos que hubiera una constitución así; nosotros no vamos a seguir el ejemplo de constituciones erróneas; nosotros queremos en estos momentos dar un ejemplo de fraternidad a los pueblos latinoamericanos, y en eso no hay ningún peligro. Ya la Constitución de 57 está hecha más amplia y más liberal en este sentido. Si fueran lirismos, esos lirismos a vuestra soberanía corresponde poner fin; pero por lo que toca a los pueblos latinoamericanos, no hay nada de lirismo en admitirlos a este concurso, al contrario, obraremos dando una prueba de sentido práctico. (Aplausos.)

- El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra para suplicar a la presidencia se sirva

decirnos con qué derecho se le permitió hablar al señor general Calderón, no habiéndose inscrito en la lista.

- El C. presidente: Pidió la palabra para una aclaración, y como hemos establecido el procedente de que en estas condiciones se concede la palabra, por eso se la he concedido.

- El C. Cepeda Medrano: Aquí se está violando el Reglamento. Muchos diputados dicen que piden la palabra para hacer una aclaración o rectificación de hechos, y en realidad hablan en pro o en contra. Es indispensable que la Mesa siente un precedente que sirva de norma, a fin de evitar que todo el que guste hable cuando no le corresponda, introduciendo grave desorden y dilaciones en los debates.

- El C. Calderón: Desde que fui a esa tribuna, expresé por qué causas estaba obligado a hablar en ella, no habiendo ido a sorprender a nadie; hacía más de media hora que estaba solicitando de la Presidencia se me dejara hablar, lo que no conseguí hasta que me tocó el turno. (Voces: ¡A votar!)

- El C. De los Santos: A votación, supuesto que toda la Asamblea lo pide.

- El C. Monzón: Si la Asamblea lo pide, que se vote inmediatamente.

- El C. Palavicini: He pedido la palabra para rectificar hechos y no se me ha concedido. Pregunto al señor presidente si es preciso ser general para que se concedan a los diputados los derechos que se les da el reglamento.

- El C. Navarro: La Cámara está completamente dividida en sus opiniones. Opino que se pregunte si se procede a la votación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón, en pro.

- El C. Monzón: Señores diputados. No voy a clamar contra la unión latinoamericana, de la cual soy un ardiente partidario y siempre lo he sido; pero creo cumplir con un deber al hablar en pro del dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!) Nada más cinco minutos, sólo cinco minutos. Hace diez años, siendo yo director de la escuela de Nacozari, conocí en aquel mineral a un súbdito japonés, llamado Yoko Hito.

Era un hombre de vasta instrucción, erudito, un viajero conciente y observador, un hombre que tenía una voluntad de acero y un criterio tan recto como un estilete florentino, Entablé amistad con él y me dijo una ocasión: Si usted va a Yokohama y se radica en aquel puerto, con más o menos esfuerzo logrará usted

un empleo oficial de tal o cual cuantía; lo mismo le pasará a cualquier otro extranjero; si usted permanece allí diez años, probablemente lo nombren concejal de aquel puerto japonés; pero si usted radica allí cien, doscientos o quince mil años, no tendrá usted acceso a los altos poderes de la provincia, ni mucho menos a las Cámaras legislativas.

Siguió refiriéndome: esto mismo le pasará si va a la gran China, a Persia, a Beluchistán, a Afganistán, etcétera, y se paseó por las naciones europeas y me dijo: En Inglaterra, Francia, Italia, Servia, Rumania, etcétera, nunca tendrá usted acceso a los altos puestos del Gobierno. También se paseó por las repúblicas de América, y me dijo: lo mismo le acontecerá si va a Perú y a Colombia. Lo recuerdo perfectamente. Entonces le manifesté lo siguiente: pues en mi patria, aquí en México, y en Estados Unidos, los extranjeros, si se nacionalizan, pueden ser diputados a las legislaturas locales y también al Congreso de la Unión.

Me dijo él: pues en Estados Unidos se explica perfectamente, porque Estados Unidos no tiene un pueblo homogéneo, porque allí no reinan las características de que habló un diputado y que son las siguientes: raza, religión e idioma. La nación americana es un resumidero del sobrante de todos los pueblos de la tierra. Referente a la religión, en la nación americana se profesa todos los cultos, sólo católicos hay más de doce millones con su cortejo indispensable de cardenales, obispos, frailes y monjas.

En lo relativo a idiomas, se hablan todas las lenguas: es una Babilonia. En Estados del Sur predomina el español sobre el inglés; en el condado de Mississippi, como en Louisiana y en Missouri, domina el francés, porque en New Orleans se habla más francés que inglés. De manera que no están las características de un pueblo que merezca el nombre de tal; pero las condiciones de México son muy distintas. En los Estados Unidos casi todos son extranjeros. Ese pueblo crece más bien por la inmigración. y siendo la mayor parte de ellos extranjeros, es explicable que a las Cámaras vayan esos extranjeros, nada más natural; México no está en esas condiciones, México está en las condiciones de Afghanistán, Beluchistán, etcétera, etcétera; de manera que no estando en esas condiciones, debemos observar aquí la regla que se nota en todos los demás países del globo.

Probablemente solamente en Estados Unidos y Argentina se presenta este

fenómeno y es muy explicable. Yo quiero basarme en la lógica, pues si me basara en la pasión, diría que vengan nuestros hermanos del Perú, de Bolivia, de Chile, del Uruguay, del Paraguay, del Brasil, etcétera, etcétera; pero quiero basarme en la lógica. Y me explico, dije, que es natural que un hombre quiera más a la madre de cuyos senos se nutrió, que a la madrastra o a la madre adoptiva. Desde ese momento, me puse yo a reflexionar y dije: si en mi mano estuviera y un día pudiera influir mi insignificante persona para reformar la Constitución de 57, yo diría que se reformara ese artículo, prescribiendo que al Poder Legislativo solamente podrían concurrir los ciudadanos mexicanos por nacimiento.

Vinieron las rachas revolucionarias, me levantaron de las serranías escarpadas de Sonora y me arrojaron al seno de esta Asamblea, y dije: ¡Llegó mi hora! Por eso es que yo apoyo el dictamen de la Comisión en la forma en que lo presenta, porque la conciencia me lo aconseja. Debo manifestar algo más. Cuando yo era pequeño, recuerdo que decía; Si yo fuera presidente de la República Mexicana, armaba una expedición, cruzaba con ella las procelosas aguas del Golfo de México, llegara a Cuba, conquistaba aquella tierra y la anexaba a mi patria. (dirigiéndose al C. Martí) ¿Qué le parece?

- El C. Martí: Yo lo acompaño.

- El C. Monzón. Ya hablé a la conciencia del hombre que ama más a la patria que a la madre adoptiva, como pasa con los americanos. Pero he cambiado algo de idea, he cambiado un poco, he evolucionado, porque en la actualidad, no tanto en la actualidad, desde hace muchos años, soy partidario de la unificación de todos los pueblos latinos de la América. Para mí es un sueño que tardará en realizarse, pero nada más que la forma en que lo pretendemos, no es la que ahora conviene.

Es indispensable en primer término, que surja un congreso internacional; ésta es la única base. Que surja un congreso internacional en el cual estén representados México, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, etcétera, etcétera, y entonces que se establezcan las bases consiguientes para que haya la reciprocidad debida. Cuanto un mexicano pueda sentarse en una curul en Lima, en Bogotá, en Santiago de Chile, en Montevideo o en Río de Janeiro, entonces que ellos se vengan a sentar en los escaños de este parlamento. (Aplausos.) Estas razones las considero lógicas, y, por eso, prescindiendo de todo apasionamiento, doy mi voto a favor del dictamen en la forma como está concebido.

- El C. Palavicini: Por cinco minutos, señores diputados (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Rivera: Me permito rogar a la cámara que le permita hablar después, pues no sé qué juegos políticos hay por ahí.... (Voces: ¡No! ¡No! ¡Que hable!)

- El C. Palavicini: No puedo acceder a la invitación del señor Rivera, porque precisamente mi propósito al hablar es el de influir en la votación. Señores diputados: Está tratado el punto con toda amplitud, por unos y otros oradores; pero sería erróneo y sería peligroso para el porvenir de la patria mexicana, que quedaran como postulados definitivos los que se han expresado en esta tribuna, considerando igualmente odiosa la omnipotencia de la raza sajona, eterna enemiga de nuestra raza, frente a frente a la realización de ese gran ideal, que significa la unión indoamericana.

Señores diputados: habéis oído la jugosa, la fecunda, la culta frase del diputado Machorro y Narváez; escuchasteis cómo hizo tintinear sobre las baldosas de México los acicates de Pedro de Alvarado, pero ¿Por qué se ha acordado de Pedro de Alvarado y no de Simón Bolívar? ¿Por qué se ha acordado de Cortés y no de San Martín? (Aplausos.) ¡Es que ha revivido en él, como el criollo, como el mestizo de ayer, el alma subyugada del vencido y no ha pensado en él el alma hermana encarnada en Bolívar cuando buscaba el ideal de la unión latinoamericana.

No ha vibrado en su alma el espíritu rebelde de toda la raza, su energía, su soberbia, su virilidad frente a la omnipotencia de Yanquilandia, nación cimentada en el dólar, sobre todas las fuerzas importadas de Europa, para encarnar únicamente con los pueblos débiles de América! Señores diputados: hagamos grande a la nación mexicana, levantando la ciudadanía de este gran país, y ya hemos hecho, nosotros los mexicanos, de la soberanía un dogma, hagamos del patriotismo un ideal. (Aplausos.)

Pero, señores, para que el patriotismo sea un ideal, se requiere que no esté concretado en la miseria, a la pequeñez, a la mezquindad de una credencial de diputado. Se requiere, para que la patria sea grande, que traigamos a contribución todos los esfuerzos a fin de hacerla fuerte y poderosa y poder ostentar ante el mundo la importancia de la ciudadanía mexicana. ¿Creéis que un alemán ciudadano americano renuncia su ciudadanía en París o en Londres? No, señores diputados, porque el ciudadano americano siente tras de sí la omnipotencia, la grandeza de su país; el argumento de Martí

es formidable, es abrumador, es un argumento que no ha querido escuchar la Comisión, un argumento que todavía pesa sobre nuestros corazones y nuestros cerebros; dijo: "los pueblos débiles deben unirse cuando todos sus intereses son comunes, cuando todas sus necesidades son comunes", y esta razón, señores diputados, esgrimida aquí en un momento difícil para el diputado Martí, debe ser pensada, debe ser considerada por la Asamblea.

El general Calderón, al discutirse la credencial del diputado Martí, nos expresó: "Dos peligros veo en este debate: el primero está esencialmente en que la Constitución de 57 no impide a este señor sentarse en su curul, el otro es un punto político tanto nacional como internacional que no es este el momento de tratar", y el señor Calderón invitó entonces a los hombres que pudieran discutir sobre el particular, y como ninguna tenía en aquel instante la preparación necesaria para discutir el asunto, quedó aplazado el debate para cuando se tratara de la ciudadanía mexicana. No voy a referirme ahora a la ciudadanía mexicana, porque, señores diputados, no estamos tratando cuestiones de ciudadanía. Eso se tratará cuando se llegue al artículo respectivo. Estamos tratando el punto importante de saber si los latinoamericanos nacionalizados mexicanos, pueden ser electos para representar algún distrito en el Congreso de la Unión. (Voces: ¡No! ¡No!)

Vamos analizando: los argumentos que se han esgrimido en contra de la idea latinoamericana han sido pobres en verdad: Toda la peroración del ciudadano Martínez de Escobar, en uno de sus más elocuentes y brillantes discursos, ha sido esgrimida contra el "extranjero"; pero el general Calderón ha dicho con toda razón: "¿Podemos considerar lógicamente lo mismo a un inglés, a un alemán, que a un latinoamericano?" y entonces aparece la objeción sincera del representante de la sierra de Sonora. Cuenta que allá en sus elucubraciones infantiles nuestro distinguido colega el señor Monzón, soñó que siendo presidente de la República y caudillo de un gran ejército victorioso, armaba a una escuadra poderosa e iba a conquistar a Cuba; esas elucubraciones del distinguido señor Monzón pueden realizarse, pero, ¿Porqué ha de ser con soldados y con escuadras, porqué no ha de ser tendiendo ampliamente los brazos a la civilización? (Aplausos.)

¿Porqué no llevar, señores diputados, la bandera de México, la hermosa bandera mexicana, tremolando el estandarte de

la cultura e invitando a los demás pueblos a unirse en una gran confederación latinoamericana, para defenderse de ese coloso que constante, que continuamente se enfrenta a las aspiraciones de toda la raza? (Aplausos.) La conquista; y bien, ¿Puede alguno negar que desgraciadamente la conquista, ese derecho del más fuerte, subsiste aún? ¿Puede alguno negar que la conquista es todavía la única arma de los pueblos poderosos para apoderarse de ajenos territorios y vejar y expoliar y despojar a los débiles? Pensad en la actual contienda europea, considerad cómo allá en Europa los pueblos más cultos de la tierra están multiplicando las viudas y los huérfanos, ved cómo se inventan todos los días nuevos cañones de poderoso alcance y cómo la inteligencia humana, que debía estar consagrada al mejoramiento de la sociedad y a procurar el remedio de todas las plagas y todos los azotes que nos afligen y nos consumen, alienta en los pueblos civilizados sólo por el viejo instinto del imperio romano: la conquista.

Y bien, señores diputados, si nosotros no podemos ser conquistadores, si no está en nuestra mano realizar esa gran ilusión del diputado de Sonora, si no podemos armar escuadras para imponernos a los demás países, seamos consecuentes con nuestras aspiraciones y estudiemos la manera de reunir fuerza moral bastante que algún día nos dé la fuerza material suficiente, siquiera para defender nuestras fronteras amenazadas. Sé muy bien que no va a venir un general guatemalteco a ponerse al lado de un general mexicano para defendernos de extrañas agresiones; no lo pedimos ni tampoco lo deseamos. Guatemala es débil, Guatemala está atrasada, Guatemala sufre una oprobiosa dictadura, Guatemala no puede sentir las aspiraciones del pueblo mexicano, porque está bajo el dominio y la opresión terrible de un dictador civil, peor mil veces, que un pretoriano cualquiera, porque un dictador civil no se detiene ante ninguna consideración para mantenerse en su puesto.

En Guatemala hay oficiales y aún coroneles descalzos; preguntad si un subteniente de esta revolución constitucionalista, por su rebelde espíritu mexicano ha consentido nunca en esto. Una vez que un oficial tiene veinte hombres a su mando y se encuentra sin zapatos, se los quita al que los tiene, pero no se queda descalzo. El rebelde espíritu de los oficiales mexicanos es el del pueblo mexicano, porque este es un pueblo viril, señores, que sí todavía está compuesto de algunos millones de analfabetos y algunos millones de indígenas y por eso no puede llegar a la democracia real, sino al Gobierno

oligárquico, tiene en cambio el sentimiento arraigado de la dignidad personal. El ideal que ha defendido el señor general Calderón no tiene absolutamente ningún riesgo inmediato ni tiene tampoco ningún riesgo lejano, y voy a tratar de demostrarlo. No hablamos aquí de firmar ningún tratado internacional ni convenio alguno que nos obligue a nada.

A usted, señor Castaños, que ha tenido la bondad de hacerme la objeción antes de subir a esta tribuna, debo decirle que este asunto no es de patentes y marcas; no es de arbitraje comercial ni se refiere a importación o exportación; es un asunto mucho más grave, mucho más hondo. Estoy seguro de que toda la Asamblea al discutirlo no ha pensado siquiera en las cuestiones materiales mezquinas. Unos diputados temen ver empequeñecida la Representación Nacional de su patria y otros aspiran a verla engrandecerse por la unión fraternal de los indolatinos, y aquí está el verdadero problema. No se trata de nada vejatorio para México, no nos piden esta reforma los poderosos acorazados americanos; no nos la piden los cañones de Scott ni las fuerzas de Pershing. Si esta modificación, señores diputados, fuese una enmienda Platt, todos deberíamos morir aquí en este mismo edificio consumidos por las llamas antes que consentirla. (Aplausos.)

¡Qué extraño debate; no se nos escucha, no porque estemos en una Cámara dúctil a las indicaciones de un dictador, o porque tras de nosotros haya quien nos obligue a aceptar imposiciones del poderoso vecino; se nos combate porque defendemos un ideal, porque se trata de un sueño, y es sólo porque se trata de una gran ilusión por lo que se quiere estrangular nuestra idea en ese dictamen! Y bien, señores diputados; triste misión la vuestra si pretendéis arrebatar los ideales y destruir los sueños, si hoy en la Constitución no sabéis interpretar las grandes ilusiones hispanoamericanas, que en nada hacen peligrar a la patria en lo material y sí la engrandecen y la levantan en lo moral. ¿Adónde está el peligro que espanta a la Comisión? No, señores diputados; nosotros queremos que México, hermano mayor por la edad y por la civilización, hermano mayor por la vecindad y el peligro, diga a los demás países latinoamericanos: nosotros os recibimos aquí, abiertos los brazos, noble y generosamente, y nacionalizados o no, sois nuestros hermanos en el ideal.

Si nosotros conquistamos este principio de unión en la Carta Magna mexicana, no será para que vengan inmediatamente a este recinto cien diputados Martí, sino que su consecuencia será que entre la opinión de los pueblos de Centro y

Sudamérica una doctrina mexicana, de la que me voy a ocupar más adelante. Sabéis que la doctrina Monroe fue una alianza de los Estados Unidos con Inglaterra; la famosa doctrina Monroe, que algunos políticos americanos nos han enseñado como bandera protectora, diciéndonos: "Mirad, jóvenes países de América, cómo vuestra hermana más fuerte os ha hecho la promesa de defender vuestra integridad y vuestros intereses contra las ambiciones de los poderosos países europeos."

¡Mentira! La doctrina Monroe fue un arreglo de los Estados Unidos con Inglaterra para impedir que mientras la Gran Bretaña tenía dificultades allá en Europa, pudiera venir otro país del viejo mundo a inmiscuirse en los asuntos de América y aprovechar las riquezas americanas. Entonces, Inglaterra era ya el primer país marino del mundo y su inteligencia con los Estados Unidos aseguraba a éstos el predominio político internacional del nuevo continente; la doctrina Monroe fue, pues, un ardid internacional para el dominio indoamericano y es hoy una monstruosa mentira con la que no puede engañarse a ningún país del nuevo continente.

Dice el señor general Calderón que allá en Sonora pensaban los clubes liberales, hace varios años, en una unión indolatina; yo debo agregar que lo que los centros políticos condensaban como hechos en sus programas existía en toda la República, aunque fuera en forma de bellos sueños, y los sueños, señor presidente de la Comisión dictaminadora, son los que forman las tempestades del espíritu, agentes motores de todas las revoluciones, los sueños son los precursores de todos los mejoramientos colectivos, los sueños son fuego robado por Prometeo para iluminar a los hombres y sin sueños no podría adelantar la civilización. Todas las grandes realizaciones contemporáneas han sido primero sueños: el aeroplano fue un sueño, el submarino fue un sueño también; hagamos que mañana sea una realidad este gran sueño: la unión indolatina.

Ahora, vamos a la doctrina Carranza. La revolución constitucionalista surgió para derrocar a un usurpador cuyo Gobierno había sido reconocido por todas las cancillerías europeas, y nos acaba de contar el señor general Múgica con qué gallardía, con qué habilidad, con qué energía Venustiano Carranza, el Primer Jefe, cuando apenas tenía unos cuantos hombres a su lado, y a pesar de los consejos de sus "estadistas" - así les nombró él -, se enfrentó ante los Gobiernos poderosos para decirles: este pueblo tiene su Gobierno y admite tratar los asuntos internacionales con los Gobiernos de otros países, pero no quiere mediaciones ni

consiente tutelas del país norteamericano. Desde ese día la doctrina Monroe estaba en derrota, había sido un remedio casero cuya medicinal virtud no tenía efecto en México. Carranza sentó un principio internacional cuyos formidables resultados para la América Latina no pueden apreciarse todavía.

En aquella fecha el A B C no habría hecho ninguna gestión mediadora por la ocupación norteamericana en Veracruz, sin ese gesto viril del señor Carranza, que despertó a los países del Sur, los despertó, esa es la palabra. Y puesto que estamos diciendo aquí verdades, es preciso agregar que fueron estimulados por el acto de dignidad de un hombre que con unos cuantos soldados y rodeado de enemigos en el interior, se enfrentaba a los Estados Unidos para defender el principio de soberanía de su patria. Y ese hombre que tenía sobre sí todos los peligros y todos los riesgos, afrontó uno nuevo y mayor, pudiendo decir a los indoamericanos: "¡Así se es representante de un país libre!"

¿Y qué sucedió, señores? Que la Argentina, Brasil y Chile mediaron en las diferencias de México con los Estados Unidos; pero como se intentase tratar la cuestión puramente mexicana, Carranza dijo: Ahora sepan ustedes que las cuestiones interiores de México, los mexicanos no permitimos que las traten más que mexicanos. Esa fue otra lección de dignidad. Parecería que la actitud del señor Carranza frente a Inglaterra y a Estados Unidos no debió haber sido igual frente al A B C; sin embargo, Carranza logró demostrar que es preciso saber ser, que no se trata sencillamente de vivir bajo una tutela más o menos disfrazada, sino que para tener una verdadera nacionalidad es preciso reunir todos los caracteres de ella, y la primera característica de una nacionalidad, es la que cantó ayer tarde, con su peculiar elocuencia, el diputado Medina: la soberanía nacional. La doctrina Carranza se abrió campo, su amplia brecha se extendió fulgurante como el haz de un faro poderoso, como un potente fanal que irradiando desde Veracruz iluminó el resto de América.

El señor Carranza estableció esta doctrina: es verdad que deben ayudarse los pueblos de América y que en defensa de intereses comunes, no deben permitir la influencia extraña en sus funciones políticas interiores, ni tutorías deprimentes en sus relaciones con el exterior; pero es cierto también que es urgente que todos los pueblos de la misma raza se unifiquen en propósitos y aspiraciones para defenderse de las imposiciones de los grandes, lo mismo de Europa que de este continente.

La doctrina se difundió victoriosa por toda la América.

Prensa enemiga de alguno de los países vecinos, prensa de los reaccionarios hecha allá para ofendernos, dice: "Han llegado aquí los comisionados de propaganda de don Venustiano Carranza y ¡cosa rara!, no han hablado de Carranza, ni de Obregón, ni de Pablo González, no han hablado de sus caudillos; han hablado, ¡admírense ustedes! de la unión indolatina; ¡bonita música trae Carranza para halagar a los latinoamericanos!" Y bien, decimos nosotros; la música les halagó tanto y tan justamente, que la prensa toda en Centro y Sudamérica se ha unido a la revolución constitucionalista con un clamoreo jubiloso de aplausos.

¿Qué perdemos los mexicanos poniendo en la Constitución el amplio precepto de que el ciudadano latinoamericano, es ciudadano mexicano? Nada. Carranza mismo, el autor de la prestigiosa doctrina de que acabo de hablaros, honrado su prestigio de liberal, no nos ha pedido nada, no siquiera que sepamos secundarlo; porque en el proyecto de Constitución del Primer Jefe se conserva la liberalidad de la Constitución de 57, quedando abiertas las puertas a todos los nacionalizados, para que legítimamente tengan el derecho de representar a sus conciudadanos en las Cámaras de la Unión. Pero ya que la Comisión de reformas constitucionales no ha aceptado esa amplitud, nosotros insistimos en que admita la limitación propuesta por los generales Múgica y Calderón; que mi idea, mi vieja idea sobre este asunto es tan amplia y tan liberal como la de los constituyentes de 57. Fortificar la ciudadanía es una necesidad de progreso; nuestros dos grandes problemas sociales son el autóctono, que ha fracasado con la irredención del indio, y el inmigratorio, que evidentemente nos ha venido proporcionando una constante inyección de energías e inteligencias, y no podemos esperar que se busque con interés nuestra ciudadanía cuando ésta no ofrezca ninguna ventaja.

Hay que decir aquí en defensa del buen criterio de los mexicanos, que ni dentro de cincuenta años habrá mexicanos capaces de votar por un gringo nacionalizado, para su representante en las Cámaras; que no habría distrito electoral capaz de mandarnos a un alemán o a un francés. Habéis visto que cuando intentó entrar a esta Cámara un español nacionalizado, trayendo galones militares ganados en servicio de la revolución, lo habéis lanzado fuera; y bien; si ese es el sentimiento nacional, ¿Qué peligro habría en dejar el artículo como estaba en la Constitución de 57? Y menos aún, ¿Qué peligro habría en admitir que los indoamericanos nacionalizados pueden ser electos representantes para el Congreso de la Unión?

Recordaba el señor Martí que fueron los países poderosos de Europa los enemigos de que las Constituciones latinoamericanas conservaran este concepto. La fuerza de los pequeños pueblos unidos es temible, y mañana, cuando la revolución mexicana no fuese sólo México sino el centro de una gran confederación, que si no se extiende hasta la Argentina sí puede llegar hasta Panamá, la unión de estos pueblos constituyendo una gran potencia, no es ciertamente un sueño, sino una positiva necesidad política, pues va a ser una exigencia de la vida para esas pequeñas nacionalidades si quieren perdurar, porque una de dos: o El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala se conforman con ser factorías americanas, o se confederan para salvarse. Es evidente que si esos países continúan aislados, sus presidentes serán tratados sencillamente como lacayos por los banqueros norteamericanos. Costa Rica, que es un bello pequeño país donde todo está hecho y mantenido por capital americano, aisladamente no vale nada; pero si se confedera con los demás países de Centroamérica y con México, haremos una confederación poderosa para la defensa de los intereses de la raza.

Admitid nuestra proposición. Si no se logra provecho inmediato, no importa; no importa que sea sólo un atrevido lirismo; encendamos nosotros una pira alimentada con el fuego de todos nuestros sueños, para que surja mañana en triunfante realidad el ideal de la raza, señalado como por índice divino en la Constitución mexicana de 1917. (Grandes aplausos.)

- El C. Medina: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: Señores diputados: Al venir a tocar en esta tribuna cuestión tan importante como la que se ha venido tratando, elevo una plegaria a los dioses paganos y, como Pericles, ruego a ellos que no permitan venga a mis labios una palabra que no sea pertinente a lo que estamos discutiendo en este momento. Juro a ustedes solemnemente por los manes de los ilustres autores de la Constitución de 57, por las glorias más puras que tenemos en los fastos parlamentarios, que al dirigiros ahora la palabra vengo exento de estas cuatro cosas: sin obstinaciones, sin prejuicios, sin amor propio y sin egoísmo. Había en Grecia un hombre que era todo idea, que era todo espíritu, parecía que había violado la ley del temperamento griego - que es la armonía y el equilibrio -; de él, señores, podían decirse las palabras del poeta: "Fue su vida serena como el vuelo de una ave." Pues bien, señores diputados; no tenía más patria

que el mundo, vivía en la Grecia libre y no tenía dioses o tenía dioses secretos. que no eran los que se adoraban en Atenas: aquel hombre hizo escuela, se dio a querer de sus discípulos; puro, estaba enamorado del bello Fedón, en cuya cabellera hundía sus manos para gozar las dulces suavidades de su seda; y aquel hombre, señores una vez que dijo soy ciudadano del mundo, aquel hombre que se llamaba Sócrates, fue condenado por Grecia, y Grecia era el país de las libertades.

Este es un hecho preñado de enseñanzas que me voy a permitir desarrollar en el curso de esta oración; seré breve. Un día las águilas mexicanas en su vuelo sereno por el espacio azul columbraron a lo lejos, como una amenaza, tres carabelas ignoradas y desconocidas, que ya les habían presagiado los augures: aquellos eran los hombres blancos que venían de no sé qué tierras hacia esta tierra mexicana. Las águilas pararon su vuelo y se fueron replegadas y sumisas a ocultarse a la montaña, porque presagiaban los grandes acontecimientos que no serían sino lágrimas, sufrimientos, dolores, vejaciones.

Después, señores, desembarcaron los hombres blancos y las águilas y los indios se remontaron, éstos también corrieron a ocultarse. ¿Habéis sabido, señores, la leyenda del indio triste? ¿Habéis visto clavadas allá en México en las orillas de la ciudad, aquellas dos estatuas inmutables, fijas, aquellos dos indios tristes? Armados con sus macanas, dejan ver la musculatura vigorosa y a través de su rostro impenetrable de bronce, se podía adivinar su alma de acero aquellos seres quedaron inmóviles y tristes, inconsolables como dice el poeta, inconsolables como la sombra de Raquel. Corrieron las divinidades también a refugiarse, se ocultaron debajo de los teocallis que fueron después los cimientos de las suntuosas catedrales; todas las creencias huyeron como pájaros asustados, como vuelan las mariposas en las mañanas del sol. Los indios desde entonces comprendieron que su sentencia fatal estaba dictada y que ellos no tendrían más tarea que sufrir esa larga historia de dolor: la dominación extranjera.

La personalidad mexicana, el ideal mexicano, la nación mexicana, desgraciadamente no existen todavía. Desde los grandes movimientos que hemos tenido, que nos han revolucionado hasta la más profundo, que nos han venido a sacudir del letargo propio de la raza indígena, empezando por el largo período de la conquista hasta el año de 1810 en que se inició el gran movimiento libertador por el cura de Dolores, desde entonces comenzaba una idea, elaborase un pensamiento; estaba en la conciencia de todos, no se

podía expresar, no podía desarrollar, quizá no sabíamos adónde íbamos, pero ese pensamiento era la idea de una nacionalidad. Sigue la Historia mostrándonos paulatinamente las diversas fases que va adquiriendo esta idea fundamental; pasan todas las revoluciones que han sido algunas veces para nuestra gloria y otras para nuestra vergüenza y en todas esas fases se viene elaborando un ideal profundo, un ideal fundamental.

La idea de la nacionalidad se vigoriza cuando el señor Juárez, sosteniéndose con el Ejército Nacional contra la invasión de ejércitos extranjeros, cuando a consecuencia de las Leyes de Reforma a la Constitución de 57 enarbola en lo alto como una bandera esos principios y logra arrancar el triunfo; la obra de la nacionalidad se acentúa, y más desde ese momento sí podemos decir que hemos logrado adquirir, ya no una nacionalidad, sino una aptitud para conquistarla. La obra más grande de la Reforma ha consistido en ser el punto de partida bien preciso y determinado de la nacionalidad mexicana. De la Reforma a este momento, ¿Qué hemos conseguido, qué ha logrado la nación mexicana? Muy poca cosa, desgraciadamente, ¿Y es en este momento, cuando nuestra personalidad está poco menos que tísica, cuando no está vigorizada, cuando no ha chupado todavía del suelo patrio la savia que debe fortificarla y hacerla vigorosa; en este momento en que nosotros no hemos podido adquirir una personalidad homogénea, llamarnos un pueblo con nacionalidad perfectamente definida, perfectamente determinado, vamos a admitir las inyecciones extrañas?

Yo también, señores, quisiera ser el agorero de las futuras glorias latinoamericanas; quisiera que en un inmenso abrazo nos uniéramos, desde el Río Bravo hasta los confines del continente latinoamericano. Las águilas mexicanas acaso en sus altos vuelos por los cielos azules del continente americano, han columbrado allá a lo lejos la cordillera de los Andes donde pueden seguramente ir a descansar y hacer sus nidos, lanzando al sol sus aguiluchos. Los cóndores sudamericanos, elevándose también allá en lo alto de aquellas cordilleras, han lanzado sus miradas profundas hacia las montañas de México; y los cóndores y las águilas al llegar a las alturas, han bien podido picotearse como en un beso de amor, y dejar caer sus plumas sobre los suelos de América uniendo así en un símbolo a los pueblos latinoamericanos en un inmenso abrazo. (Aplausos nutridos.)

Pero desgraciadamente no puede ser, señores; como legislador - perdonadme

lo grande del epíteto que me aplico, porque comprendo que es demasiado para mí -. Desgraciadamente como legislador, yo no puedo, repito, ser el agorero de las futuras glorias latinoamericanas. Los pueblos latinoamericanos, se nos ha repetido, se nos ha dicho, son un mismo pueblo, tiene un mismo espíritu, y si descendemos de regiones tan elevadas y queremos un poco contemplar los intereses de la tierra, también se nos ha dicho, los pueblos latinoamericanos tienen los mismos intereses; y si acaso los ideales no pueden converger hacia un punto, no pueden envolverse como en una corona, en cambio los intereses que se arrastran por la tierra, yo no sé por qué si tienen la virtud de reunirse y coaligarse, de enredarse mutuamente como lo harían dos víboras. Pero de todas maneras, señores, aún cuando sean otros los intereses de las naciones latinoamericanas, aunque estos sueños hayan venido desde muy lejos, desde muy antes, casi desde que han venido los mismos conquistadores a invadir este suelo, aunque ese sueño sea muy viejo, está muy lejos de realizarse y nosotros desgraciadamente, dando a los pueblos latinoamericanos, a los ciudadanos latinoamericanos, entrada en los parlamentos mexicanos, no adelantaríamos nada en el problema, ni siquiera echaríamos la piedra fundamental del edificio futuro.

No, señores, no nos engañemos. ¿Queréis saber cómo se haría perfectamente la unión de los intereses de México con las repúblicas centro y sudamericanas? ¿Queréis saber de qué manera los intereses llegarían a coaligarse, a reunirse, a ser unos, a hacerse unos y elevarse hasta el concepto de una sola nacionalidad, de un solo espíritu? Yo podría indicar a ustedes muchas maneras y seguramente que faltaría a la enumeración completa de ellas; pero yo os aseguro, que aún ligándolos en nuestras luchas políticas, en nuestros ideales políticos, estamos muy lejos de llegar al ideal latinoamericano. (Aplausos.) Porque el manejo de la política - y no se va a tratar otra cosa en el Parlamento - va a ser el más propio para crear profundas divisiones, entre dos o tres ciudadanos que lograrán entrar en el Parlamento. Yo no tengo, señores, más que citar un ejemplo que habéis visto; yo no sé debido a qué cosa, yo no quiero interpretarlo; pero lo cierto es que ha habido una antipatía manifiesta en este Congreso para un compañero que ha venido procedente de la isla de Cuba; ¿Es esta una manifestación de egoísmo, de temor, de miedo o de antipatía?

No, señores, es un sentimiento muy respetable, muy natural, el de aquel individuo raquítico que quiere tomar leche, y leche hasta hacerse fuerte y vigoroso,

y una vez que está fuerte y vigoroso, poder extender los brazos y estrechar a los hermanos pequeños, puesto que a nosotros se nos ha llamado los hermanos mayores, (Aplausos.) El solo hecho de que en este Congreso se haya verificado una discusión tan larga, tan brillante y que todos los ciudadanos diputados hayan tenido paciencia de estar escuchando a los oradores del pro y del contra, es la prueba más irrefutable, es el argumento más poderoso que podemos esgrimir ante toda la América Latina, para que se vea cómo nos hemos encariñado, cómo nos simpatiza, cómo amamos con toda la fuerza de que somos capaces la idea de unión de las repúblicas latinoamericanas; pero es necesario decir a los hermanos de la América Latina: No, aún no es tiempo, no es tiempo todavía que vosotros vengáis a participar de nuestras dolencias, de nuestras miserias - porque nuestra política ha tenido siempre algo que puede hacernos ruborizar -.

No es tiempo todavía; y como esta discusión se publicará en toda la América, ahí se verá que hemos hecho algo en pro de la idea. Para concluir, todos los sistemas son brillantes, pero por completos que parezcan, siempre quedan incompletos; todos los sistemas filosóficos internacionales, políticos, son un pedazo de una obra, el comienzo apenas, La columna rota es un símbolo, el símbolo de que más tarde vendrá a completarse el edificio, de que alguna vez la clave vendrá a posarse sobre la columna y a tener de nuevo sus líneas hacia el cielo. Nosotros con esta discusión hemos hecho mucho, señores; pero no nos engañemos, no nos guiemos por los sentimientos, sino que razonemos serenamente, porque se trata de una obra de legislación. He dicho, señores. (Aplausos.)

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Señores diputados: Las ideas que se han despertado en contra del dictamen de la Comisión, han tenido la virtud maravillosa de agruparnos en torno de un movimiento fervoroso de patriotismo, porque yo creo que tanto los señores del contra como los del pro, en este dictamen, están laborando por la patria, que todos deseamos verla grande, por más que unos crean que esa grandeza debe obtenerse por medio del egoísmo llevado a su grado máximo. Porque no ha sido el egoísmo maligno, el egoísmo reprobable, sino el egoísmo noble y grandioso de los pueblos el que nos impulsa a no admitir en nuestros parlamentos patrios a individuos que no hayan nacido en esta tierra de nuestros grandes héroes.

Señores, ya dije al principio cuando inicié esta cuestión, que yo respeto esas ideas. porque creo que mis impugnadores no están obligados a pensar como yo, ni como han opinado otros diputados que han hablado antes, pues sólo creo que todos venimos aquí con el propósito de laborar por algún ideal. Pero ciudadanos diputados, si los antecedentes de días tormentosos que se han sucedido en el seno de esta Cámara no hubiesen prevenido nuestros espíritus en contra del señor diputado Martí, hoy la Cámara hubiese escuchado con toda serenidad sus palabras, porque fueron palabras de razón las que trajo en pro de un ideal noble.

Yo quisiera que por un momento olvidásemos esos rencores que se han suscitado entre nosotros, y que pensásemos en los argumentos y en las ideas que el señor diputado Martí ha sostenido hoy con dignidad en esta tribuna, y digo esto para hacerle justicia porque otra vez dije que el aludido sólo había venido a deshonrar esta tribuna y a desdorar su apellido; porque efectivamente, señores diputados, sentimos el ideal panamericano, el ideal indolatino, el que nos ha de hacer grandes en el exterior, porque tenemos necesidad de tener una política internacional, tenemos necesidad de sostener relaciones con los pueblos que están más allá de nuestras fronteras, y esas relaciones están indicadas por todas las razones que ya dije aquí, en el Sur y de ninguna manera en el Norte o en otra parte del mundo.

Nuestra alianza, nuestra fuerza está allí en esos pueblos hermanos nuestros, y allá debemos buscarla. Los oradores del pro y del contra han dicho que aceptan ese ideal y que aceptan ese principio, que lo quieren para la patria; pero, señores, ¿Cómo lo quieren, cuándo lo quieren para cuándo lo vamos a guardar. Este es el momento oportuno de abrir las puertas de nuestra patria, francamente, no sólo en el terreno de los intereses, sino también en el terreno político, a los que son nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales. Queremos relaciones con los americanos del Centro y del Sur y no queremos a un hijo de aquellas tierras representando aquí a alguno de nuestros pueblos: queremos unirnos estrechamente, para ser fuertes, con esos hombres que sienten nuestras ofensas y viven con nuestros ideales y no queremos escucharlos en nuestros parlamentos en representación de un grupo de ciudadanos que libremente, sin presión, por sus merecimientos y en el terreno de la lucha política hubiesen conquistado la confianza de nuestros conciudadanos.

Considero muy noble y grande ese deseo de los mexicanos de ser dentro de su país

los primeros y los únicos; muy bien, yo, cuando hubiese en mi distrito, en mi Estado. en la República un hijo de América del Sur, de los que más podemos querer. que me disputase un puesto, yo lucharía desesperadamente, pero con armas nobles; haría llegar hasta las más recónditas fibras de nuestros hermanos de terruño, la idea de que yo sería el primero en velar por sus intereses; pero eso no quita que respetara los derechos de mi competidor. Es preciso que abramos la puerta de la causa política, es preciso que un hijo de Uruguay, de El Salvador o de Honduras, un hijo de la América del Sur o del Centro, venga a este país de México y no sienta que va a otra patria extraña, sino que sienta que va a su propia patria donde encontrará los mismos dolores que combatir, los mismos ideales que aspirar, las mismas grandezas que poder expresar y sentir, porque ésta será suficiente, como es su patria aquella.

Así, señores diputados, contribuiremos con nuestra Carta Magna a esa grande obra que está llevando a cabo el señor Carranza. Respecto a lo que un diputado manifestó desde su sitial, cuyo nombre no pude saber, indicando que parecía que se trataba de alguna combinación política, manifiesto que mi independencia de criterio y el patriotismo de que he dado pruebas me parece que son suficientes para llevar la confianza de aquellos que en mala hora hubiesen pensado que se trataba de un ardid político. No se trata más que de estrechar los vínculos de raza que nos han de hacer fuertes, se trata de hacer grande a nuestra patria, procurando darle fuerza en su interior por medio de una administración honrada, y en el exterior por medio de una alianza duradera que no tenga más que intereses comunes. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nafarrate.

- El C. Nafarrate: Es muy hermoso, hay un peligro muy grave, que es el secreto de Estado. El secreto de Estado sólo puede tocarlo el mismo confederado, que es precisamente lo que significa la Constitución. Los Estados Unidos confederados y si el secreto de Estado sólo los hijos legítimos pueden conocerlo, conocer de ese secreto, yo les podría hacer una explicación, pero sería darle armas al enemigo común. Es precisamente lo que se trata en el secreto de Estado, no darle armas al enemigo común.

Yo les podría hacer la explicación de lo que es el secreto de Estado, pero nos perjudicaría. Nosotros tenemos dos guerras muy probables y que lo puedo a ustedes asegurar, porque estoy enteramente ente-

rado del resultado que las van a motivar, que no las podremos evitar nosotros. Puedo decir que nos unimos todos los latinoamericanos con un derecho, con el derecho de ocupar todos los latinoamericanos una curul en el Congreso y nosotros queremos hacer con un golpe político lo que pudiéramos llevar a la práctica de otra manera, de pleno derecho. Tenemos, por ejemplo, a la Constitución ya hecha. Tenemos ya hecha una conquista, ya hecha con nuestra manera de ser en la representación de la raza latina y pueden decir los chiapanecos si se les considera como mexicanos o no, porque tienen derecho a figurar, porque ya están confederados en la República Mexicana.

Los secretos de Estado sólo los pueden conocer los confederados. La unión de los latinos que no están confederados, se une por medio de un pacto militar que es recíproco, tanto una nación tiene la obligación de ir a la guerra, cuando la otra está amenazada, como la otra cuando la primera ha estado amenazada. En este caso, nosotros queremos estrechar las relaciones de las repúblicas latinoamericanas, de una manera que no es viable y voy a poner a ustedes un ejemplo que ha sufrido Francia con estos errores. Los alemanes han mandado naturales de sangre alemana para que vayan a radicarse en Francia, pero ellos traen la misión de descubrir el secreto de Estado. Llegan a ser ciudadanos franceses, penetran al Congreso de la Unión y descubren el secreto de Estado y está cumplida su misión y con ese sólo objeto se ha radicado en el país. A nosotros no nos bastaría ese caso tan marcado para poder nosotros caer en este error, quitando derechos a los ciudadanos latinoamericanos para que viniesen a esta curul.

Una de las guerras será precisamente con Guatemala, porque los guatemaltecos, señores, el pueblo guatemalteco está con México, aunque su Gobierno no lo está y estoy completamente seguro para poder justificarlo por parte del pueblo de Guatemala que ha venido a pedir garantías a México y Guatemala pedirá como Chiapas pidió su anexión a México. (Risas.)

El día que el Congreso guatemalteco apruebe la anexión a México, tendrá el Ejército mexicano necesidad de ir a apoyar la petición, porque entonces no resulta una invasión, sino a sostener un derecho de petición. Igualmente tenemos en Texas que los ciudadanos de los Estados Unidos de raza mexicana están siendo expulsados y a cada momento vienen a presentarse quejándose, y para el particular les voy a hacer una aclaración que los va a dejar a ustedes convencidos. Yo he sido jefe de la línea fronteriza y a diario he recibido quejas, al extremo de que por

nota diplomática se me ha señalado como enemigo de los Estados Unidos, lo cual no es cierto. Nosotros hemos estado basando nuestro criterio en el procedimiento de las leyes militares. Si hago esta aclaración, es por descubrir que aquélla es una república democrática, pero superficialmente; si llegamos al fondo no hay democracia alguna y precisamente esa es la razón que nos va a traer la guerra con los Estados Unidos, la petición de anexión de los Estados que nos han arrebatado. Esa es la petición que están haciendo ahora.

Yo, como jefe de la línea fronteriza, les voy a demostrar a ustedes hasta donde observé la prudencia necesaria. Cuando los Estados Unidos creyeron que yo iba a invadirlos, era el pueblo mexicano, no yo, los clamores de esos hermanos que venían a pedir garantías a México y hubo un momento en que yo creí que el Estado de Tamaulipas sería invadido por otra nueva punitiva, para perseguir a Emiliano P. Nafarrate por haberlo declarado enemigo. Yo tomé un tren inmediatamente y presenté mi renuncia de general para pasar a su propio territorio, para que me persiguieran ahí y no causará una invasión. (Aplausos.) Con esto, mi resolución se basaba en esto: no traer una nueva responsabilidad a mi país, yendo a refugiarme en él, una vez declarada la persecución a mi individuo, sino para evitarlo, presenté mi renuncia de general para pasar a sus fronteras para que me persiguieran en su territorio.

Y precisamente es muy importante que nosotros sepamos deslindar el derecho de conquista, porque precisamente el Ejército son los errores que está cometiendo, por no saber hasta dónde llegan sus funciones. Les señalo estos dos puntos porque se basan precisamente en el secreto de Estado y con las guerras que no las evitaría ninguna política posible en el país. Este caso que les estoy señalando ya se dio en la época de Porfirio Díaz, que Texas y Nuevo México pidieran garantías al Gobierno mexicano, pero como don Porfirio estaba en connivencia con ellos, tuvo que rehusar la petición de los verdaderos ciudadanos de aquellos Estados, y si nosotros queremos, por ejemplo, desconocer ese derecho de conquista, la proposición que queremos hacer, por franca que sea, necesitamos los secretos de Estado, que son los únicos legítimos, por los que el Ejército está más obligado y va a resultar que no les señalamos precisamente al Ejército hasta dónde llega su obligación, por querer estrechar relaciones que de hecho están estrechadas en todas las repúblicas del Sur y Centro en nuestra Constitución; y realmente resultaría el fracaso que le ha resultado a Francia, que entonces nuestros enemigos mandarían individuos con la misma misión que los países que

nosotros les permitimos que manden enviados a este Congreso.

Ustedes me dirán que en México no se podría sufrir ese error, por que no se confundirían tanto en el color como los franceses y los alemanes, pero nuestros enemigos comunes disponen de ciudadanos tan negros como nosotros y sería posible, de esa manera, descubrir el secreto de Estado, que constituyen el principio de defensa de la misma raza, pero además cometemos este otro error que nosotros queremos darle un derecho que sólo corresponde a los confederados. El derecho que nosotros les queremos dar sólo se arregla con un tratado internacional, que es un pacto militar para defenderse dos naciones o tres contra el enemigo común, como lo ven en la triple alianza y en la cuádruple alianza. Este es el lugar en donde nosotros debemos comprometer a nuestros hermanos de la América del Sur.

- Un C. secretario se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Voy a leer una moción que presentan varios ciudadanos diputados.

- El C. Palavicini: Una moción de orden señor presidente. El ciudadano secretario ha hecho la pregunta de si está suficientemente discutido y la Cámara ha dicho que sí; por consiguiente, lo único que procede es que el ciudadano secretario termine su pregunta.

- El C. presidente: Sí, señor; pero de cualquier manera, y por atención a los firmantes de la iniciativa, debe de dársele lectura. (Uno voz: La Asamblea es la que debe decidir si se toma o no en consideración.)

- El C. secretario: (Lee una iniciativa de moción suspensiva respecto a la fracción I del artículo 55 que está a debate.) ¿Se toma en consideración? (Voces: ¡No! ¡No!) No se toma en consideración. (Votación.)

- El mismo C. secretario: Ha sido aprobada la parte de la fracción I del artículo 55, que se refiere a que los diputados deben ser mexicanos por nacimiento, por 98 votos contra 55 de la negativa.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
06/01/17	Artículo 55 fr. I	Mayoría	98	58	62.82	31.18	Pro y Contra

Listas nominal fr. I

Votación Artículo 55 fr. I

PRO: Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Alvarado, Arteaga, De la Barrera, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Cañete, Casados, Castaños, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Gámez, García Adolfo G., García Emiliano G., Garza, Garza Zambrano, Góngora, González, González Galindo, González Torres, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, Jara, Labastida Izquierdo, De Leija, López Couto, López Guerra, López Lisandro, Machorro y Narváez, Magallón, Manjarrez, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Meza, Monzón, Moreno Bruno, Martínez Mendoza, Navarro Luis T., O'Fárrill, Palma, Payán, Peralta, Pintado Sánchez, Prieto, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva Herrera, Solares, Sosa, Tépal, Torre, Truchuelo, Vázquez Mellado, Vega Sánchez, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo. Villaseñor Jorge y Zavala Pedro R.

CONTRA: Alcázar, Álvarez, Amaya, Ancona Albertos, Andrade, Avilés Cándido, Avilés Uriel, Betancourt, Calderón, Cano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Díaz Barriga, Dorador. Fernández Martínez Frías, De la Fuente, Gómez José F., Gómez Palacio, Grácidas, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Alfonso, Ibarra Juarico, Lizardi, López Lira, Lozano, Macías, Martí, Meade Fierro, Múgica, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, Palavicini, Pastrana Jaimes Pereira, Ramírez Villarreal, Reynoso, De los Ríos, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojas, Rouaix, Sánchez, De los Santos Solórzano, Tello, Terrones B., Ugarte, Valtierra Villaseñor Lomelí y Zavala Dionisio.

- El C. presidente, a las 9.45: se levanta la sesión

35° Sesión Ordinaria 08/01/17

Debate fr. II, III, IV, V, VI

Están a discusión las fracciones III, IV, V y VI del artículo 55, que dicen:

(Se leyeron las fracciones referidas del dictamen de 29/12/16.)

Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Manjarrez: Con objeto de que no haya necesidad de escuchar todo el dictamen, pido que se separe nada más la fracción III del artículo. Si algún otro ciudadano diputado desea impugnar otra fracción, se separará, y así evitaremos la lectura del resto de los dictámenes, evitando con esto pérdida de tiempo.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a esta honorable Asamblea si se toma en cuenta la proposición que ha hecho el ciudadano Manjarrez. Las personas que estén de acuerdo en que se tomen en consideración… (Voces: ¿Cuál es la proposición, cuál?)

- El C. secretario: La proposición hecha por el ciudadano Manjarrez, en el sentido de que cuando se desee impugnar nada más una fracción, se separe. (Murmullos.) Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se toma en consideración. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, las personas que estén por que se apruebe, sírvanse poner de pie. Aprobada.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados que cuando deseen impugnar alguna proposición, se sirvan indicar cuál es la proposición que piensen impugnar, a fin de que se separe de las demás. Se han inscripto el señor general Francisco J. Mújica, contra la fracción II; el señor González Galindo, contra la III; el señor Ibarra, contra la IV; el señor Andrade, contra la III; el señor Figueroa, contra la III; el señor Juan Sánchez, contra la IV y la V, el señor Manjarrez contra la III. En pro, el señor Pastrana Jaimes.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: Como se ve, va a haber una confusión muy grande en la discusión en la forma en que se va a llevar a cabo, porque primeramente uno va a impugnar una fracción, la II, después otro la III y luego otro la IV. Viene la discusión de las fracciones y luego una información de la Comisión o rectificación de hechos, etcétera, y así no se va a poder formar un criterio sobre cada cuestión. Por esta razón se verá que es impracticable lo que se va a hacer; no nos va a llevar a un buen resultado. Por consiguiente, es preferible que ha medida que se vaya leyendo el dictamen de cada fracción, se ponga a discusión y una vez que sea aprobado, se

pase a otro. De otra manera se producirá una confusión en la que nos vamos a entender. En esta forma se pierde el tiempo lamentablemente.

- El mismo C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si se toma en cuenta la moción del señor Ibarra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que aprueban tomar en consideración la noción del señor diputado Ibarra, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¿Cuál es?) La moción del señor Ibarra es que se discutan las fracciones por separado, una por una, hasta que se apruebe cada una.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para explicar otra vez mi idea.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Nos hemos apuntado seis personas para impugnar el dictamen. Una va a impugnar la II, otra la IV y otra la VI. Después vayan ustedes a saber cuál es la fracción que se ha aprobado o la que se ha desechado. No se puede formar un criterio exacto en vista de la discusión, por que primeramente va a ponerse a discusión la II.

- El C. Múgica interrumpiendo: Para una moción de orden, señor presidente. No oímos nosotros nada. Creemos que también formamos parte de la Asamblea. Yo suplico al señor Ibarra venga a la tribuna a decirnos lo que desea.

- El C. Ibarra: ¿Cuál es la forma en que se va a llevar a cabo la discusión de este artículo que tiene varias fracciones? Unos oradores se han apuntado para hablar en contra de una fracción, otros en contra de otra, y así sucesivamente. Si en esta forma se va a llevar a cabo la discusión, va a haber una confusión muy grande. Hay que discutir fracción por fracción, y hasta que termine la discusión de una y se ponga a votación, no debemos pasar a otra. Si queremos evitar una confusión, es impracticable lo que se había propuesto y que se pretende hacer; lo van a ver ustedes prácticamente, vamos a perder el tiempo lastimosamente si así se hace; yo me permito proponer a ustedes que se discuta fracción por fracción y hasta que no se termine la discusión de una, no pasemos a otra.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano de Palavicini.

- El C. Palavicini: Yo entiendo que el señor diputado Ibarra equivoca el procedimiento; se va a discutir todo el artículo

en las fracciones que no se han aprobado, de la segunda a la última. En la discusión, la Comisión va a responder a las observaciones en cada caso en que se hagan y la Asamblea acepta el concepto que convenga sobre la aprobación de las diversas fracciones al artículo, porque es un sólo artículo, y a la hora de votar, la Secretaría preguntará cuáles se separan para la votación, o aseguro al señor Ibarra que después del debate, serán una o dos las fracciones que se voten por separado y, de todos modos, evitamos que se pierda tiempo. Las fracciones son de un espíritu a fin con todo el artículo; y si fraccionamos el artículo para discutirlo, entonces, ¿qué economía de tiempo vamos a tener? El artículo tiene la misma finalidad, de manera que pueden discutirse todas las fracciones y votarse separadamente.

- El C. secretario: La presidencia pregunta al ciudadano diputado Ibarra, por conducto de la Secretaría, si retira su proposición. La presidencia pregunta esta honorable Asamblea si se toma en consideración la proposición del señor Ibarra. (Voces: ¡Ya está aprobada!) Las personas que estén porque se tome en consideración la proposición del señor Ibarra, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Ya está aprobada!) ¿Se toma en consideración la proposición del señor Ibarra? Las personas que estén porque se apruebe, sírvanse ponerse de pie. Rechazada.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica en contra.

- El C. Múgica: Respetable Asamblea: Quiero hablar en contra del requisito de que para ser diputado se requiere ser mayor de 25 años de edad. El proyecto de Constitución, que es el mismo que ha presentado la Comisión con un dictamen aprobatorio, señala 25 años cumplidos el día de la elección. Como ustedes comprenderán desde luego, no vengo a defender intereses personales, porque afortunadamente voy ya en los 33 de la vida (Risas.) pero sí, señores diputados, vengo a defender en esta tribuna los fueros de la juventud. ¿Cuál es la razón fundamental que existe para exigir los 25 años cumplidos para ser diputado? ¿Qué es lo que se buscan con eso de la edad? ¿Se exige la seriedad, la sabiduría, la sensatez, el reposo y todas esas cualidades que indudablemente debe tener el representante de un pueblo?

Pues yo os digo, señores, y os lo puedo demostrar, que hay jóvenes de menos de 21 años, que son más serenos, más tranquilos y muchas veces de mayor capacidad y mejor entendimiento que los que han llegado a la mayor edad. ¿Por qué, pues, esta limitación a la juventud para que tome parte activa en el funcionamiento de nuestro Gobierno? ¿Por qué razón se le quiere excluir de la Representación

Nacional, no sólo de la Representación Nacional, sino del Poder Ejecutivo y del Judicial? Yo convengo en que para ser jefe de Estado se necesita mayor edad, siquiera por la representación, por la personalidad que se debe tener, la personalidad física que desgraciadamente entre todos los hombres es indispensable reunirla para adunarla con la seriedad y con la formalidad del puesto que se representa; pero en el puesto de diputado no encuentro absolutamente ninguna justificación de esa limitación.

Por otra parte, nuestra revolución actual nos ha enseñado que quien ha seguido primero al ciudadano Primer Jefe en la revolución, en esta lucha libertaria, ha sido la juventud; nos ha enseñado también la historia que los hombres más audaces, los hombres más grandes, los que han llevado acabo las más soberbias conquistas, lo han hecho en su primer período y juventud. Alejandro, Napoleón, Pompeyo y otros que no puedo citar porque no soy erudito, pueden dar fe de lo que estoy diciendo. La juventud, señores, va siempre en pos de un ideal; las Cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo esa es su esencia misma.

Las Cámaras no son más que el pueblo mismo reducido a su más mínima expresión para poder deliberar, para poder dar forma a sus aspiraciones sociales, para poder dar forma a todo el pensamiento popular. Y si el pueblo mismo es idealista, si el pueblo es resistencia en un momento dado, si el pueblo es esa fuerza que anima a la generalidad de las naciones y que hace vencer las más grandes dificultades, ¿por qué, señores, queremos quitar al pueblo en su representación, al elemento más adecuado, el más propicio para alcanzar esos ideales?

Yo pido, señores que creo que no hay en todas nuestras leyes constitucionales, desde que hemos constituido hasta la fecha, más que la gravitación que hemos encontrado ya en este mismo artículo. He estado buscando hasta conseguir algún libro y he encontrado que en la Constitución española se exigió esa edad para los diputados españoles, que en la Constitución de 1812 se exigió la misma edad; que en la Constitución de 1836 se exigían 30 años y en las leyes que se llamaron "Las siete leyes constitucionales", se exige la misma edad de 30 años. Yo creo que esa diferencia se registra en todas las legislaturas de los Estados soberanos, en los cuales podremos encontrarnos más o menos el mismo requisito, y yo creo que no más por inercia existe entre nosotros esta preocupación, de que para ser funcionario público, para servir cualquier puesto de autoridad, se necesita cierta edad.

Señores, estamos en los tiempos de la verdad, hemos visto que en la juventud mejor se pueden encontrar las cualidades que demandan los modernos sistemas de Gobierno, y yo suplico, señores, que quitemos este sambenito de la tradición y que le abramos las puertas francas a la juventud para que venga a las Cámaras populares a darnos nuestras leyes. Por otra parte, señores, la Constitución misma nuestra, este mismo proyecto que es el dictamen de la Comisión, nos presentará dentro de poco aquí un artículo en que se diga que el hombre es ciudadano desde los 21 años. En este caso, señores, hay una contradicción: ser ciudadano es tener todos los derechos de ciudadano, poder votar, así como ser votado; eso constituye a los ciudadanos, y si nosotros vamos a mutilar ese derecho en el artículo a discusión, la fracción II del artículo 55, entonces es bueno declarar en el artículo relativo de nuestra Constitución, que a los 21 años no es más que mayor de edad, pero no es ciudadano. Una obligación trae la correlativa.

Ayer, que discutíamos la fracción III de este artículo, alguno de los oradores dijo que entre las razones que exponían los constituyentes de 1857 al tratar este asunto, se citaba la falta de lógica, la falta de consecuencia que había entre dar al hombre, al joven de 21 años, el derecho para votar y quitarle el derecho de ser votado. Esto es una inconsecuencia manifiesta. Por otra parte, creo que el asunto no revista gravedad. Creo que no es necesario un gran debate para hacer esta reforma en nuestra Constitución, que no es más que un honor a la justicia y un honor a la juventud que en los momentos difíciles para la patria han respondido siempre con vigor a su llamado, han respondido siempre llena de entusiasmo y energía, sin necesidad de ostentar en su frente las arrugas de la edad.

Por tanto, señores diputados haciendo honor a la juventud revolucionaria, principalmente a la de 1913, os pido votéis en contra del artículo, o que roguemos a la comisión que lo retire, presentándole nuevamente ante vosotros con esa enmienda, que significa un homenaje de alta justicia.

- El C. presidente: Tiene la palabra diputado Méndez.

- El C. Méndez: Señores diputados: Voy a explicar las razones por las cuales la 2a. Comisión estuvo de acuerdo en que la edad para ser diputado al Congreso de la Unión fuera la de 25 años.

Las razones que nos ha dado el señor general Múgica, en el sentido de que hay

muchos jóvenes que llenan todas las condiciones para llegar a obtener un puesto tan elevado como llegar a obtener un puesto tan elevado como es el de diputado, son verdaderas excepciones, son casos excepcionales. Por lo general, la juventud no tiene ni los conocimientos, ni la experiencia, ni el reposo que se necesita para desempeñar ese cargo. Dos órdenes de causas no obligaron a aceptar esta idea. Una corresponde a la parte legal y otra a la cuestión fisiológica, de la cual me voy a ocupar. Si en todas las Constituciones, casi del mundo, se observa que se requiere la edad de 25 años para ser diputado, no debe ser solamente por tradición, sino por causas que muchos ignoran y que voy a procurar dar a conocer a ustedes.

Voy a procurar asimismo ser lo menos técnico posible para que sea comprendido de la mayoría. Sobre tres puntos principales se basa el que se diga "la edad de 25 años"; primero: desarrollo físico. Aunque la ley dé las facultades de ciudadano a un individuo de 21 años, en está edad no está completo el desarrollo físico del hombre termina a los 25 años. El desarrollo intelectual es muy variable y éste depende del medio y la herencia. Ustedes saben perfectamente bien que el desarrollo intelectual es uno de los factores principales para pode desempeñar el cargo de diputado, y aunque todos tengan derecho a representar cualquier puesto en la República, naturalmente nosotros debemos procurar que las condiciones en que se haga esa representación sean lo más eficientes posibles para llegar al fin.

Nuestra intelectualidad es muy escasa; nuestra cultura es casi nula; los estudios que se hacen en todas las escuelas de la nación, generalmente no terminan sino después, es decir, profesiones, estudios completos, no los termina el hombre nunca antes de los 25 años. Si por excepción alguno se recibe a los 20 o a los 21 años, son las excepciones que confirman precisamente la regla. No puede tener un legislador sin experiencia, porque nos expondríamos a tener leyes malas. Es inadecuado revolución, han estado en su papel de revolucionarios, porque allí es donde se necesita la irreflexión ante el peligro. (Risas. Siseos) Y precisamente estas causas obligan al joven a empuñar las armas sin medir las consecuencias.

Ahora, refiriéndonos al tercer punto a la parte de moralidad, sabemos que los jóvenes no son inmorales, pero no comprenden hasta donde alcanza la moralidad. La moralidad en un diputado, debe ser no sólo práctica, sino perfectamente comprendida. Vamos a otros puntos: la experiencia no se adquiere más que con la

edad y el sufrimiento; de manera que para ser diputado, yo creo que necesitamos que tenga experiencia cada uno de ellos para saber lo que hacen y las responsabilidades que tienen; además, para ser diputado, se necesita tener alguna práctica de los puestos públicos y yo creo que debe principiarse primero por pertenecer a algún Ayuntamiento, después ir practicando poco a poco en todos los puestos públicos, para llegar a este último, que es uno de los puestos más importantes, como la administración. Es necesario que los diputados presten mayor número de garantías para el desempeñó de su cometido. Así pues, nosotros podemos considerar que si cuatro años de diferencia son cualquier cosa en el sentido del estudio y de la práctica de la vida, son muchos.

Hay una causa en nuestro país para que tengamos nosotros una semejanza, es decir una falta de desarrollo paralelo de la inteligencia y de la parte física y es la variedad de climas que tenemos todos; ustedes saben que en tierra caliente los individuos se desarrollan muy pronto; el hombre es hombre antes de los 15 ó 16 años y la mujer a los 12 años, pero ¿está en la relación el desarrollo intelectual con el desarrollo intelectual con el desarrollo físico? Indudablemente que no. El desarrollo intelectual, la cantidad de conocimientos que se requiere ir acumulando poco a poco para tener las condiciones necesarias para ser diputado, no se consiguen con un desarrollo físico rápido; sino con un desarrollo en la parte intelectual. ¿Qué regla debe guiar a los miembros de este Congreso Constituyente para fijar la edad que deben tener los diputados? Que éstos tengan el conocimiento, la capacidad y las condiciones necesarias para desempeñar su papel debidamente y con toda eficacia, de la manera más adecuada posible.

Yo suplico a la Asamblea se fijen en estas razones para que se apoye a la Comisión en el requisito de los 25 años de edad, tanto por las razones que brevemente he expresado, como por otras razones de orden legal que los abogados de la Comisión podrán explicar y que demostrarán la conveniencia de que exigimos la edad de 25 años, como condición esencial para ser diputado. (Aplausos.)

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano diputado González Galindo.

- El C. González Galindo: Señores diputados: El momento en que subo a la tribuna a defender el requisito de vecindad, es sobremanera lamentable y angustioso para mí porque sé que de antemano existe una atmósfera entre todos los miembros de esta asamblea, muy desfavorable a este requisito. Así lo he oído en algunas

pláticas, y creedme, tengo sobrada razón para exponerlo, existe este fondo. Nada le hace, señores diputados, si así es esto, yo nunca me he asustado ni rehuido una lucha, cuando veo que la totalidad está en contra mía. Nada le hace si yo solo vengo a levanta mi voz por la vecindad. Así he estado siempre aquí y los estaré en todas partes. (Aplausos.)

Eran dos los puntos principales que se había de divergencia entre nuestro criterio y el de la Comisión. En el primero se trataba de ser originario del Estado; nosotros queríamos únicamente que se cambiaran los términos por el de "nacido", pero en esto no insistimos porque es enteramente igual; pudieran algunos políticos de profesión, de aquellos que tienen tanta práctica en las artes electorales, darle otra interpretación a la palabra "originario", pero confió en el buen sentido del pueblo le sabrá dar a esta palabra su verdadero valor; en este concepto, no insisto en que diga así, pues la palabra "originario" significa el que sea nacido en algún Estado o Territorio que vaya a representar. La segunda diferencia era para que los nativos fuera requisito el de seis meses de residencia. Como algunos compañeros han opinado que la residencia debe ser un tiempo mucho mayor para los que no son nativos, bien no puede quedarse la de seis meses para los que son nativos en el Estado, pero que no residen en él y hasta lo primero, es decir, ser nacidos en el Estado.

El señor Martínez de Escobar si mal no recuerdo, vino a la tribuna hace tres días a rebatir los conceptos de nuestra iniciativa respecto a la fracción III, en que nos referíamos a qué se entiende por vecindad y el tiempo que se señala. La historia de esta fracción del Congreso Constituyente, es seguramente muy conocida de ustedes. La Comisión de Constitución en el Congreso de 1857, propuso el texto de esa fracción, o del artículo 56, de la siguiente manera: "Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por su ausencia en desempeñó de cargo público de elección popular."

El señor García Granados, diputado en aquel Congreso combatió esa palabra y contestó el señor Olvera, diciéndole que la residencia no es igual a la vecindad. La residencia es temporal, accidental, de unos cuantos días o meses, o en tanto que la vecindad requiere un tiempo mucho mayor, mucho más largo: que la vecindad es fija, es permanente y la residencia es

variable. Hay pues, una notable diferencia entre residencia y vecindad. La primera, es decir, la residencia, se pierde cuando se sale de un lugar, y la segunda, la vecindad, se conserva aun pasado algún tiempo. De manera que ya se ve que el tiempo de la residencia y el de la vecindad, son cosas enteramente distintas. Los señores diputados Olvera, Moreno y Mata, defendieron la residencia, y la combatieron García Granados, Zarco y Anaya Hermosillo.

Entre los argumentos principales, hay estos: el señor García Granados dijo que vendrían después punto menos que unidades si se dejaba el requisito de residencia para lo que deberían ser diputados electos en los Estados. Zarco dijo que todo ciudadano es elector, y este argumento se viene a esgrimir aquí, creo que por el diputado Martí; y Anaya Hermosillo dijo que es restringible la libertad electoral. Estos son los argumentos que se esgrimen hoy en el seno de esta Asamblea. Se ha dicho en corrillos que fijar como requisito para ser diputado el de residencia, es atacar la libertad electoral. Y, bien; puede un distrito o un municipio o un pueblo cualquiera fijarse en alguno que no sea de aquella residencia, que esté en México, Guadalajara o en otra parte y por el requisito que le impondrá la Constitución, que ha de ser residente, ya no podrá nombrar a aquel ciudadano, sino que elegirá por fuerza a otro ciudadano que sea residente en ese Estado.

Y decían los que atacaban el requisito de residencia, que los diputados de provincia vendrían a ser puras nulidades y se vio entonces que en esa parte parece que tenían razón, pero en otra no. En el actual Congreso Constituyente que tenemos la honra de integrar, se cuentan muchos, tal vez más del cincuenta por ciento de los diputados que están presentes, que son nacidos o son residentes en los Estados o Territorios que representan, y entre estos señores diputados hay lumbreras verdaderas y hay unos que honran verdaderamente al Congreso. En cuanto el argumento segundo, es decir, que todo ciudadano es elector y elegible y que ya repito que citó el señor diputado Martí, dijo el señor Moreno: (Leyó.)

Todos esos argumentos, pues, que se trajeron hace días en contra de esta iniciativa, están refutados y todos lo sabéis, porque lo habéis leído en el compendio de la historia del Congreso Constituyente. Estaban discutiendo el requisito de residencia, cuando en fuerza de los argumentos puestos por el pro, la Constitución de 57 cambió el término "residencia" por el de "vecindad". Como ya henos visto, es mucho mayor, un tiempo mucho mayor que

la residencia. Naturalmente, entonces los constituyentes de 57 que atacaban la residencia, atacaron con mucho más vigor el requisito de vecindad; pero los mismos defensores siguieron sosteniéndolo con más fuerza y vigor. Para no cansarlos en este punto histórico de los requisitos de residencia y de vecindad, me limito a decirles que triunfaron los diputados que sostenían la vecindad contra los que la impugnaban; entre los impugnadores, repito que estaban los señores Haro, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, verdaderas lumbreras de aquel Congreso, y, sin embargo, sus luces, su inteligencia y su elocuencia, fueron combatidas con argumentos vigorosos que expusieron los constituyentes del 57, Moreno, Anaya, Hermosillo, etcétera.

El artículo objetado en la Constitución fue el que tiene el requisito de vecindad, es decir, mucho más vigoroso que el que exige la residencia; y para otro dictador como Porfirio Díaz, más de treinta años acaso, que estuvo vigente la Constitución del 57, según el sentir de los constituyentes, debían haber dado resultados prácticos y benéficos y esto fue lo contrario; no dio los resultados que se esperaban porque el Centro, mejor dicho, el Gobierno federal, autorizó a los gobiernos de los Estados para que en las Constituciones de esos mismos Estados se legislara sobre los requisitos que se deben tener para ser vecino del Estado y entonces esas Constituciones pusieron un tiempo sumamente irrisorio, pequeño, pues de una vecindad que en concepto de los primeros constituyentes era terminante, pusieron los gobiernos de los Estados la de cinco años y otros la de cuatro.

Esto ya no era una vecindad, era una residencia; ¿y cuáles fueron los resultados prácticos de ese cambio en las Constituciones locales para que conforme a esos requisitos fueran diputados al Congreso Federal? Todos vosotros lo conocéis. Casi no es necesario que lo repita. La centralización de los funcionarios y de los empleados públicos. Los de elección popular; por lo regular no eran elegidos, sino indicados por el presidente de la República, por los ministros de Estado y por los gobernadores de los Estados. Los gobernadores de Estados tampoco eran electos, pues debido a que es su Constitución no se exigía el requisito de que nacieran en el Estado que gobernaran, el Centro mandaba a cualquier Estado a cualquier incondicional para que se fuera allí a hacer un simulacro de elecciones y fuera declarado gobernador.

El gobernador, pues, y el Centro, tenían la manera de burlar el voto público. Nunca hubo elecciones. Todos vosotros sabéis

que la falta de elecciones, que la falta del sufragio, vinieron a embotar el sentido político de los ciudadanos, al grado de que cuando el señor Madero vino a predicar la democracia, los ciudadanos, aunque no tenían interés por Porfirio Díaz y sentían odio por la dictadura y deseaban que Madero fuera el Presidente, llegado el momento de la elección resultó que no tenía educación electoral y fracasó pues un noventa y nueve por ciento de votos quedaron en favor de...(Voces: ¡No!) Esto lo vemos todo el pueblo en general...

- Un C. diputado, interrumpiendo: Moción de orden, señor presidente; estamos perdiendo el tiempo...

- El C. González Galindo, continuando: Estoy hablando sobre la práctica electoral; ya sé que es un plan que han traído aquí. Hay algunos señores diputados que están interesados en seguir representando Estados que no son suyos y traen un plan para evitar que se dilucide bien este punto. La falta de práctica electoral, señores diputados, vino a hacer que no se satisfacieran los deseos del pueblo y esto fue uno de los orígenes de la revolución que hasta estos momentos todavía está ensangrentado toda la República. Este fue el resultado de la centralización de los cargos de elección popular. Ni gobernadores de los Estados, ni diputados, ni senadores, ni un simple presidente municipal, podían ser electos. Eran simulacros de elección y estaban todos al servicio incondicional del superior, todos dominados por un mecanismo inteligente desde el centro de la capital.

Pues bien, señores diputados, eso es lo que se llama centralismo o, en mi concepto, esto es centralismo administrativo. Yo sé que muchos señores diputados son amigos del centralismo y por eso propongo que sean excluidos de esa ley, que no se les tomen en cuenta el requisito de residencia para que así pueda haber verdades elecciones, pueda haber verdadero Gobierno, verdadero orden constitucional. ¿Por qué, pues algunos señores diputados que están hacia este lado (derecha) quieren que no se ataquen la residencia? Y dije que la residencia no es igual a la vecindad, porque la residencia es transitoria, por decirlo así; los políticos de profesión, los que están acostumbrados a ser diputados gobernadores o a tener algún otro cargo de elección popular, que hoy fueron en un Estado y mañana lo serán en otro, éstos están interesados en que no se fije una residencia difícil de burlar.

La vecindad consiste en una estancia perpetua en el lugar que debemos fijar como residencia o un tiempo, si no es

excesivo, sí razonable. Yo, al defender este requisito, no vengo a ser intransigente, yo creo, señores diputados, y para no alargarnos mucho en la discusión, vengo a proponer que la residencia sea de cinco años, eso es lo legítimo, de cinco años; si bien es cierto que es ese tiempo no se han contraído todavía afectos, no se tiene conocimiento pleno de las necesidades públicas de aquella Entidad en la que se reside, en cambio, ya cinco años para políticos de profesión, es difícil que puedan burlarlos, esquivarlos y en último análisis, señores diputados, y esto es por decirlo así, entrando en una transacción última, ya que he de respetar la voluntad de ustedes, vengo a poner, para que haya conciliación y no dilatemos mucho, vengo, repito, a poner los tres años de residencia. Tres años, señores diputados, creo que es justo. Si se necesitan veinte años para ser vecino, yo creo que tres años son suficientes. (Risas.)

- El C. secretario: Por orden de la Presidencia se recuerda a esta honorable Asamblea que según acuerdo tomado en la sesión de esta mañana, los oradores deberán limitarse a media hora para hacer uso de la palabra. En tal virtud, si alguno de los oradores se extendieran en el uso de la palabra, del paso del tiempo fijado, la Presidencia, con mucha pena y anticipado desde luego sus excusas, se verá precisada a coartarles el uso de la palabra. (Voces: ¡Muy bien!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alonso Romero.

- El C. Alonso Romero: Señores diputados: No vengo a hacer un discurso, pero sí a poner precisamente los puntos sobre las íes; se trata de hacer ciertas aclaraciones que influirán en la votación por la fracción que se refirió el señor general Múgica, hablando nada menos que de las cualidades que deben reunir el individuo para ser diputado, y sobre todo, la edad que debe tener.

Yo no estoy de acuerdo con mi estimado colega el señor Méndez. El asentó cuando me precedió en el uso de la palabra, que el individuo que a la edad de 20 años se le nombrara diputado, no podría desempeñar perfectamente este cargo, porque sus facultades intelectuales no estaban perfectamente desarrolladas, como no se trata de un punto a que no pueda referirme, puesto que es algo que me creo con derecho a discutir, toda vez que abarca lo que está comprendiendo en el círculo en que yo puedo opinar - si se tratara de algún punto de jurisprudencia o de algún otro punto a que no pudiera referirme, entonces sí permanecería callado, porque a mí sólo me gusta abordar los temas

cuando tengo los suficientes argumentos para poderlos derribar --, manifiesto que cuanto oí está mal sentado.

El señor Doctor Méndez dijo lo siguiente: Que el desarrollo físico solamente se verificaba al término de veinticinco años y que el desarrollo intelectual a los veintiún años todavía no se había verificado plenamente. (Voces: ¡No! ¡No!) Que un hombre a los veintiún años no tenía sus facultades intelectuales perfectamente desarrolladas. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿No es verdad señor doctor Méndez?

- El C. Méndez: Yo dije que no está en relación la edad con el desarrollo intelectual.

- El C. Alonso Romero: Pues el desarrollo intelectual, si no tiene que ver absolutamente nada con la edad, el desarrollo intelectual está en razón directa con la instrucción que recibe el individuo y con el medio en que viva. En las condiciones del medio en que viven, hay individuos que a pesar de su corta edad, si en un medio en que se encuentran cuentan con todos los elementos indispensables para el desarrollo de sus facultades, estos individuos pueden perfectamente desarrollarlas y no tiene que ver absolutamente nada la edad porque vemos a hombres que a pesar de tener una edad avanzada, no tiene sus facultades perfectamente desarrolladas, ni la suficiente ilustración, ni conocimiento para desempeñar un puesto como el que en estos momentos se trata de discutir.

Esto es perfectamente fácil de demostrar, toda vez, que como he dicho antes, las facultades intelectuales dependen de la clase de gimnasia intelectual que el individuo verifique, los grandes fisiólogos modernos, los hombres de ciencia que se han dedicado a esta clase de estudios, como los célebres Sharko y Broke y otros que han estudiado perfectamente la evolución del cerebro, asientan que esto no depende de la edad, sino de la clase de cultura que el individuo recibe. Si el individuo recibe una educación intensa y se encuentra en un medio en el que puede desarrollar perfectamente sus facultades no se necesita absolutamente de que aquél que tenga una edad más o menos avanzada; por consiguiente no estoy de acuerdo con la teoría asentada por mi estimado colega respecto al desarrollo del vigor, depende también, en primer lugar, de la clase de trabajo a que se dedica el individuo, de la clase de ejercicio físico

El señor general Múgica, tiene perfectísima razón al decir que el hombre a la edad de 20 años está en condiciones de poder dedicar todas sus energías al trabajo que, según la educación recibida, quiere

referirlas, indudablemente, señores diputados, que la juventud es la que tiene más derecho a responder de sus actos. La juventud con todos sus ardores, con todos sus entusiasmos, es capaz de contribuir no solo a proporcionarse los medios y elementos para poder colaborar en beneficio de la causa que trate de abordar, sino que ese hombre, que se encuentra en una edad en la que destierra por completo aquellas supersticiones tan comunes en otros, ese hombres repito, tiene más derecho que cualquier otro que se encuentre en el plano inclinado de la vida, y ese hombre aun cuando no hubiese sufrido decepciones de ella, no cabe duda de que tiene más facultades, más capacidad de amplitud en su criterio y es capaz de dedicarse a todos aquellos actos y a todas aquellas labores por más fuerza y poder que le exijan.

Por consiguiente no puedo aceptar que en esta tribuna se asienten hechos que no tengan un fundamento científico, toda vez que se trata en esos momentos de definir algo que contribuya en pro de la patria y que ha de favorecer de una manera intensa a las instituciones, porque indudablemente que la juventud es la única capaz de definir el estado lamentable en que se encuentra nuestra patria y contrarrestar aquellas dificultades y derribar todos aquellos escollos que encuentre a su paso. Por consiguiente, creo que la juventud es la única que tiene derecho a desempeñar todos aquellos puestos…(Voces: ¡No! ¡No! Siseos) la juventud es la única, la que tiene más derecho para que en estos momentos… (Voces: ¡No! ¡No! Siseos)

En fin, Señores, yo no estoy de acuerdo con el compañero que ha dicho que la juventud, precisamente por su falta de experiencia, se a lanzado a la revolución, pues juzgo que por algo que hay en esa juventud, por la sangre, por su ardor, por sus entusiasmos, es por lo que se ha lanzado a la revolución porque sin duda alguna que es la juventud la que mejor y de una manera más eficaz puede contribuir a hacer grande a la patria y llevar a cabo todo lo que redunde en beneficio de ella y de todas las instituciones. (Aplausos)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se recuerda a los ciudadanos diputados que cuando hayan de hacer uso de la palabra para ratificaciones de hechos, deben limitarse exclusivamente a rectificar los hechos efectuados y de ninguna manera a sentar y sostener temas distintos sobre tales o cuales derechos. En tal virtud la presidencia atentamente ruega a los ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, como el diputado que acaba de ocupar la tribuna, se remiten a la ratificación de hechos, si para ello pidieren la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Ibarra

- El C. Ibarra: Señores diputados: la cuestión de que los militares puedan ser electos, de que puedan desempeñar cargos de elección popular llenando aparentemente ciertos requisitos legales, es sumamente delicada, y las facilidades que se les dan en la fracción IV del artículo 55, a que me voy a referir, verdaderamente entrañan un grave peligro, porque vienen a facilitar que la clase militar, que hasta ahora ha formado en el país una verdadera oligarquía, siga perpetuándose en el Poder; que esta clase que ha sido funesta, que ha impedido..... (Voces: ¿Cuál? ¿Cual?) La militarista, señores; que ha impedido no solamente el establecimiento de las instituciones democráticas entre nosotros, sino hasta la formación de cualquier nacionalidad y ha contribuido hasta que perdamos parte de nuestro territorio.

Todos conocemos bien la Historia, y el sinnúmero de vicisitudes por las que hemos pasado desde la iniciación de nuestra independencia, por la emancipación del pueblo, por acabar con todas las tiranías, con todas las exploraciones y, en una palabra, para establecer el reinado de la justicia, de la libertad, el gobierno del pueblo por el pueblo, pero todos sabemos también que todos estos esfuerzos, todos estos sacrificios, han sido enteramente infructuosos, porque es necesario decirlo con toda entereza: desgraciadamente en todas nuestras luchas, los hombre que han tomado las armas solamente lo han hecho no con fines patrióticos. (Voces: ¡No! ¡No!) Hay sus excepciones y las excepciones confirman la regla. Desgraciadamente que han hecho la carrera militar una profesión, los que han venido a formar la casta militar. Con muy raras excepciones, lo vuelvo a decir, y la Historia lo comprueba, no lo han hecho con fines patrióticos; comúnmente lo han hecho por ambiciones de poder, por satisfacer ambiciones personales; comúnmente lo han hecho por ambición de poder, por sed de honores, por satisfacer apetitos concupiscentes y han faltado a los principios, han faltado a sus, promesas, han recurrido al cuartelazo, y la comprobación de todo esto la tenemos en el sinnúmero de cuartelazos y de traiciones y por la serie de dictaduras que se registran en nuestra Historia desde la época de la iniciación de nuestra independencia.

Esta es la prueba más patente de lo que acabo de asentar. Hasta ahora, efectivamente, los hombres que han tomado las armas en nuestras luchas, que han seguido después de la carrera militar, haciendo de ella una profesión, han venido a

formar una verdadera oligarquía despótica, sin más fines que bastardas ambiciones. Su sistema de gobierno no ha sido más que la violencia, los abusos cada vez mayores, abusos que han llevado a nuestro pueblo a que sienta horror por el trabajo, y al grado de miseria y de abandono en el que se encuentra actualmente. Esto que ha pasado entre nosotros desde la iniciación de nuestra Guerra de Independencia, es la misma historia de todos los pueblos en que el cesarismo militar ha predominado y que ha acabado de llevarlos al más triste fin: a su disolución o a caer al fin bajo el dominio de una nación poderosa conquistadora. Este ha sido el fin que tuvo el poderoso imperio romano en la historia antigua.

Actualmente podremos citar el caso del imperio de Turquía, que estamos muy próximos a presenciar su desquiciamiento. La influencia nociva del militarismo la estamos ahorita también presenciando en la terrible guerra que hay en Europa, y, por último, señores, nosotros mismos, en la lucha actual, que aún no podemos terminar, y que como digo, se debe nada menos que a influencia del militarismo. Yo voy a probar a ustedes, a los que duden de ello, que así es, ese ejemplo que nos ofrece en general todos los pueblos que han estado bajo el yugo militar y la experiencia larga que tenemos por nuestra Historia, nos impone el deber de combatir tan grave mal y extirparlo por completo, ya que por fortuna, está bien definido y bien localizado. Hasta ahora casi siempre que se ha tratado de combatir el militarismo, desgraciadamente ha resurgido con más vigor, porque nunca se ha emprendido esta lucha con el fin de exterminarlo.

Esta revolución, señores, es la primera que se lanza al campo con el propósito firme de combatir tan grave mal, hasta exterminarlo. El cuartelazo de Huerta, los asesinatos que cometió después y toda la obra, toda la labor de Doroteo Arango, no ha sido otra cosa sino una manifestación de militarismo; la revolución que ha encabezado el ciudadano Primer Jefe don Venustiano Carranza, se ha hecho principalmente con el fin de combatir a ese enemigo. Incuestionablemente que no puede haber una persona aquí que pueda negar este hecho, y no obstante que la revolución actual se ha hecho con este propósito, desgraciadamente vemos que, como en las luchas pasadas, ese enemigo terrible vuelve a surgir entre nosotros...

- El C. Pastrana Jaimes, interrumpiendo: Muy bien.

- El C. Ibarra, continuando: Y voy a comprobarlo.

En plena revolución, en octubre de 1914, empezó a reunirse en México una convención militar, en la cual los jefes militares, airados, pidieron que los civiles fueran excluidos de esa convención en la que iban a tratar importantes asuntos de política, en la que se iban a tratar los destinos de la patria. (Voces: ¡Muy bien!) Esa es una manifestación de que el militarismo está surgiendo dentro de esta misma revolución y entre nosotros mismos.

Otra manifestación la tienen ustedes en que no tenemos periódicos de agricultura o industriales que fomentan en el hombre de campo el amor a la tierra; en el artesano el amor al taller, que traten de sacarlo del vicio y de la abyección en que vive; pero sí tenemos, señores, muchas publicaciones algunas de ellas esencialmente militares, como tienen ustedes ésta que ha circulado aquí en esta Cámara, en la que se habla de los grandes dotes especialísimos que tienen los militares para gobernar, en que se habla de la educación militar, en que se cuentan, en que se refieren episodios históricos tomados de la obra del conservador Lucas Alamán, en los que, desfigurando los acontecimientos, se compara a los militares como héroes dignos de la fábula. Tienen ustedes este otro periódico publicado en Hermosillo, donde vienen grandes editoriales hablando de los sofismas del civilista y haciendo una gran propaganda para que los militares sean los que ocupen los principales cargos de elección popular. (Voces: ¡No se oye!)

Por último, señores, dentro de esta Cámara, desgraciadamente muchos ciudadanos armados, al hablar yo del militarismo, se dan por aludidos; de otra manera no habría las protestas que ha habido aquí cada vez que he mencionado esa palabra; se hacen muy poco favor los señores compañeros que siendo ciudadanos armados, se confunden con el tipo bien conocido y bien determinado con el título de militar a que aludo. Creo que hay una gran diferencia: tienen ustedes una prueba más de que en medio de esta revolución antimilitarista, está surgiendo el militarismo, en las palabras que el otro día nos decía en esta tribuna el periodista señor Von Versen, de que en el Estado de Coahuila los periódicos todos están bajo la férula del machete del comandante militar y de los generales. (Voces: ¡No! ¡No! De que en el Estado de Coahuila el señor Espinosa Mireles... (Murmullos.) Así lo dijo el señor Von Versen.

- El C. Von Versen: No es cierto.

- El C. Ibarra: Yo tomé sus palabras con lápiz y las tengo escritas aquí. Usted dijo que el señor Espinosa Mireles

(Murmullos.) y que allí los periódicos no se ocupan más que dedicarle alabanzas y sacar su retrato en primera plana. (Voces: ¡Acuña, no Espinosa Mireles!) Bien señores, vamos al asunto.

El proyecto de la fracción IV que presenta la Comisión, en los fundamentos dice que para evitar la influencia que pudieran tener los militares o determinados funcionarios para hacerse aparecer como han sido electos popularmente, se considera que el plazo de 60 días que se pone para que se separen de sus cargos, no es suficiente, y cree que con 30 días más que se amplíe ese plazo, está subsanado el mal.

Como ustedes deben comprender, 30 días más o menos ninguna influencia pueden tener en esto que puede ser de tanta trascendencia. Mientras que el militar no deje su carácter de una manera definitiva y terminante para poder lanzar su candidatura, su autoridad, su carácter militar continúa teniéndolo, y aunque tenga noventa días de haber pedido una licencia, no por eso deja de tenerlo. Aquí, en esta Cámara, hemos visto, cuando se discutieron las credenciales, varios casos en que con una simple oficio de un comandante militar, se cumplía esa disposición, y muchos ni siquiera habían dejado el mando de sus tropas.

Si nosotros queremos verdaderamente evitar que la casta militar siga imperando en el país, siga afirmándose en el poder y que las instituciones democráticas no sean un mito entre nosotros, necesitamos, señores, poner en la Constitución la condición forzosa de que los militares, para desempeñar cargos de elección popular, tienen que separarse por completo del servicio cuando menos un año antes del día de la elección. De otra manera, seguirán teniendo ellos su mismo carácter de militares, seguirán teniendo la misma autoridad sobre sus hombres, la misma influencia en las regiones en que hayan operado, y burlarán el voto. Una simple licencia no podrá subsanar este mal. Con tal motivo, yo me permito proponer a ustedes que voten en la fracción IV del artículo 55 se establezca de una manera terminante la condición de que para poder ser electos diputados los militares, se requieren tengan por lo menos un año de haberse separado por completo del Ejército, y que esta misma condición se imponga para todos los demás cargos de elección popular.

Confío, señores, en el patriotismo y en la firmeza de principios de todos los ciudadanos armados que forman parte de esta Cámara y del no menor patriotismo y valor civil de todos los que no lo son, para que den su voto en este sentido, por el bien de la nación y por la

salvación de los principios democráticos. (Aplausos.)

- El C. Calderón: Pido la palabra para un hecho muy breve.

- El C. Von Versen: Pido la palabra.

- El C. Calderón: Tiene usted la palabra, señor Von Versen. Que hable el joven Von Versen.

- El C. Versen: Quería solamente rectificar unos hechos. Que en Coahuila impera el machete en lo que se relaciona con los periódicos; como no he dicho ni una sola vez eso, quiero que la Asamblea lo tome en cuenta, porque, no he dicho; además, si lo hubiera dicho, hubiera mentido; cono no lo he dicho queda rectificado este hecho. He asentado que el señor Espinosa Mireles ha sido uno de los gobernadores más respetuosos con la prensa y hay varios periódicos de los cuales el gobernador no conoce ni a los redactores ni al director.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Cuando se habló del jurado popular para los periodistas, el señor Von Versen subió a la tribuna y dijo - yo lo tomé con lápiz en un papel - dijo que en Coahuila no había libertad para la prensa.

- El C. Von Versen: No lo dije.

- El C. Ibarra: Sí Señor, lo dijo y debe constar en el DIARIO DE LOS DEBATES; los taquígrafos lo deben de haber tomado, y si no tienen los papeles a la mano, se puede comprobar lo que dijo, porque yo lo tomé: "que el comandante militar de Coahuila, que los generales dominaban en la prensa y que se había dicho que los periódicos sólo se ocupan de hacer alabanzas de los generales."

-El C. presidente: Tiene la palabra del ciudadano Calderón.

-El C. Calderón: Creo que debemos ocuparnos de las garantías que se deben dar a las instituciones liberales, y al partido liberal, para no volver a caer en manos de la dictadura cuando tratemos de las garantías. Por lo que toca al Ejército, entonces nos ocuparemos detenidamente. Señores diputados: De todas estas cosas de que nos ha hablado el señor diputado Ibarra y que yo estimo como una manifestación de su patriotismo, porque él presiente el temor, el temor que muchos de nosotros quizá no vemos. No es tiempo de discutir esta cuestión. Ciñéndome a

la cuestión particular o sea a la idea de que nosotros somos casta militar dispuesta a empuñar el sable, voy a permitirme hacer una pregunta al señor Ibarra. ¡El señor diputado Ibarra se encuentra en el seno de esta Asamblea por voluntad espontánea de los habitantes del distrito de Yahualica?

- El C. Ibarra: Creo que sí.

- El C. Calderón: Pues yo creo que no. Usted está aquí debido al imperio del machete; se lo pruebo. Tiene usted al capitán Castillo y al Capitán Cuellar, de la segunda división del Cuerpo de Ejército del Noroeste, que han renunciado sus votos en favor de usted. Creo que no está a discusión ese asunto, Creo que no está a discusión ese asunto, que es muy incidental, pero así se verá cuál ha sido la actitud de los militares en la Cámara y fuera de ella. Usted se halla aquí porque dos militares han renunciado sus votos a favor de usted. Han considerado que un diputado civil..... (Murmullos. El presidente agita la campanilla.)

- El C. Ibarra: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: Si venimos aquí, ya sea por la imposición del machete o por el voto de nuestros conciudadanos, y si no tenemos libertad para hablar, tampoco estamos obligados a firmar la Constitución, y entonces tendremos que irnos de aquí, porque de otra manera tendremos que aceptar imposiciones y no hacer valer nuestros derechos. Eso no es justo, señores; voy a la rectificación si ustedes me lo permiten. El hecho de que haya venido aquí....

- El C. Manjarrez, interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. Ibarra, continuando:.... Por el voto de mis conciudadanos o por una imposición del machete, no viene absolutamente al caso, ni tampoco viene que el Capitán Cuellar y otra persona hayan renunciado sus candidaturas en favor mío, ni eso comprueba tampoco que yo haya venido aquí por una imposición militar.

- El C. Manjarrez: Pido la palabra. Todavía no está cerrado el debate y, conforme al Reglamento, no se deben contestar alusiones personales.

- El C. Von Versen: Insiste el señor Ibarra en que hay imposición militar en Coahuila, y como es mi deber desmentirlo, lo vengo a desmentir, mas quiero hacerle saber que nunca me he desdicho de lo que he manifestado; lo cierto es y quiero que

conste, que en Coahuila, en estos momentos, no hay esa imposición de que él habla.

- El C. Ibarra: Yo no he dicho: "en estos momentos." (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

- El C. Cepeda Medrano: Quien diga que hay imposición militar en Coahuila, se equivoca Coahuila es uno de los pocos Estados en donde hay libertad. El señor Espinosa Mireles es un civil y, sin embargo, se opondrá en las elecciones a un militar". (Voces: ¡Ya! ¡Ya! Campanilla.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Andrade, en contra.

- El C. Andrade: Señores diputados: Voy a ser muy breve, porque hay que tener presentes las palabras de un compañero nuestro, que lo lacónico es lo económico. Al venir a impugnar la fracción III del artículo 55, no me guía el sentimiento de un personalismo que, semejante a una muralla china, cierre la puerta a toda influencia de exterior y principalmente a alguna personalidad de otro Estado, dándose muchas veces el caso de que no se admita a personas que pudieran llevar gérmenes de progreso y que serían benéficas para aquella Entidad, aunque no hubiera nacido allí.

Vengo nada más respondiendo a sentimientos nacionales que han operado una profunda reacción en ese sentido, porque aún estamos impresionados por el recuerdo de épocas dictatoriales en que, no hay para que repetirlo, muchos señores diputados si siquiera conocían a la Entidad que representaban y, además, porque el movimiento constitucionalista lleva la gran tendencia, sintetizada en unas hermosas palabras del ciudadano Primer Jefe, que merecen esculpirse y que dicen así: (Leyó.)

Vengo yo, señores diputados, a sostener que no es necesaria la restricción de los seis meses de residencia para los que sean nativos de un Estado y que, en cambio, esa residencia de seis meses es insuficiente para una persona que no es nativa del Estado en donde se haga la elección. A la capital de la República, por regla general, van a radicarse elementos de valía de los Estados y, en ese caso, para poder ser postulados, tendrían necesidad esas personas de irse de México a radicar por seis meses a aquel Estado y quizá muchas veces no hicieran esto por no tener la seguridad del triunfo. Yo creo que la circunstancia de ser nativo de un Estado de una supremacía sobre todos los demás, y por eso no debía exigirse a los que sean nativos de un Estado, el requisito de que

vayan a vivir allí seis meses antes de la elección.

- El C. De los Santos: Para un hecho. Se está tratando la fracción III del artículo 55 que no se refiere a eso. Los nativos del Estado no tienen que ser vecinos.

- C. Andrade: Como está entre comas, quiere decir que la limitación se refiere tanto a los vecinos como a los nativos.

- El C. De Los Santos: Dice así: "III. Ser originario del Estado O Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular".

- El C. Andrade: Entonces nada más me refiero a la segunda, a que son insuficientes los seis meses para que un individuo, para que una persona que no sea nativa de Estado, pueda ser postulada. Y en efecto, señores, en los seis meses es imposible que una persona alcance a conocer a fondo las necesidades de la Entidad federativa en la cual reside durante ese tiempo; no alcanza a formar los efectos que son los que crean intereses, y por los mismo, creo que debe adoptarse como lo han propuesto otros compañeros, que sean dos años.

Además, esta circunstancia de exigir los dos años viene a favorecer en gran parte el federalismo y acaba con las llamadas "élites" intelectuales, con las camarillas centrales que valiéndose del requisito de los seis meses pueden imponer candidatos. Nosotros lo que queremos, es que de una vez se cristalicen los anhelos del pueblo y por esta lucha se vea coronada por el éxito más completo, que reine la democracia y, por lo mismo, yo quiero que reine la política, la verdadera, que es la ciencia del Gobierno, para hacer bien al pueblo y no como la definían los científicos, el arte de engañar a los demás para provecho individual propio; quiero que esta política no sea privilegio de unos cuantos, sino que sea el privilegio de todos los que tengan capacidad, para que los futuros Congresos sean, como el presente, un reflejo exacto de la República, en el cual estemos los ciudadanos de todos los Estados, en una armonía perfecta. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Figueroa en contra.

- El C. Figueroa: Señores diputados: Siendo la primera vez que yo vengo a ocupar

esta tribuna, creo pertinente hacer una pequeña aclaración. Yo no hubiera venido a esta tribuna porque yo no poseo el arte de la palabra, ni creo tener un gran contingente de argumentos para tratar sobre el artículo que está a debate. Si he venido aquí, ha sido por el cumplimiento de un deber; porque veo que soy representante de un pueblo, que soy representante del 6° distrito electoral del Estado de Guerrero, cuyos derechos vería lesionados con la aprobación de ese artículo y cuya soberanía, me refiere al Estado, la veo lesionada y vengo a ocupar esta tribuna, no sin suplicar a ustedes antes me dispensen, pues, repito, no soy apto para hablar. Yo traigo aquí más contingente que mi experiencia, honradez y patriotismo para tratar sobre el artículo que está al debate.

Voy a referirme únicamente a dos puntos principales. Yo creo que si aprobamos el inciso 3° del artículo 55 en forma en que nos los ha propuesto la Comisión dictaminadora, habremos dejado una puerta abierta a un abuso, a un vicio que no legó la dictadura y que pudiera seguir practicándose en el porvenir. Ese abuso, ese vicio a que me refiero, es la imposición de funcionarios en los Estados. Ninguno de ustedes duda de que fue costumbre en aquella época dictatorial imponer los gobernadores y los diputados de la República: vicio que ha venido a costar muy caro a los Estados que han tenido la desgracia de soportar esas basuras sociales, porque los hombres que han ido allí es mentira que hayan sido lumbreras, es mentira que sean hombres sabios: son los desechos de toda administración, son los que no pueden luchar por la vida, que son solos y necesitan la ayuda de un prócer para abrirse paso.

Por eso vengo a oponerme aquí. He dicho que aquí no traigo más que mi experiencia. He visto en mi Estado todos los abusos de esos hombres impuestos han cometido y casi podría asegurar que no he conocido a un solo funcionario impuesto que no haya sido una calamidad para el Estado; y yo veo, señores diputados, una injusticia verdadera en que se iguale en méritos a los hijos del Estado con los avecindados en él durante seis meses. Los nativos del Estado, el ciudadano hijo del Estado ha nacido allí, allí vio la luz por vez primera, allí vió deslizarse los primeros años de sus infancia, allí se abrieron como botones de rosas las primeras ilusiones de amor de esa bellísima edad que se llama la juventud, allí ese ciudadano ha formado un hogar, y en ese hogar ha formado también una familia, esa pequeña República, señores diputados, de la que ciudadano es digno jefe.

Allí, señores diputados, ese ciudadano a que me refiero, ha adquirido un

patrimonio con su honrado trabajo, porque ha labrado las tierras y sacado partido de los bosques, de las montañas, de los arroyos, de todo lo que le rodea, porque él está perfectamente identificado con su medio, porque él conoce a los hombres de su pueblo, porque ha sabido trabajar y captarse las simpatías de todos ellos, y que por eso lo distinguen y lo llevan a los altos puestos públicos, porque es un ciudadano virtuoso, digno hijo del Estado a quien inspira toda la confianza necesaria. ¿Cómo es posible que un advenedizo avecindado durante seis meses, pueda adquirir los mismos medios, los mismos derechos?

Yo creo que es una injusticia, y si no lo fuera, bastaría la sola sospecha de que no pueda dejarse con ello una puerta abierta al abuso a que antes me he referido, pues no es justo que lo que pueda corresponder a los dignos hijos del Estado, lo vaya a aprovechar un ciudadano inútil que ha venido con una recomendación de un diputado H, de un ministro o de algún general residente en la capital de la República, no es justo que ese hombre que ha venido a avecindarse artificiosamente sólo con la esperanza de adquirir un empleo para vivir después descansadamente en la capital de la República, venga a arrebatarles a los hijos de un Estado, un derecho que les corresponde, porque aquí he oído lo que se habló de imposiciones, pero no sé si estaré equivocado, pero creo que cuando se convoca a elecciones para diputados al Congreso local y para gobernador del Estado, al Estado de Guerrero, se refiere la soberanía que el Estado de Guerrero ejerce para nombrar a esos ciudadanos, y que los ciudadanos del Estado de Guerrero tiene derecho de nombrarlos dentro del perímetro del Estado.

Pero es el caso que resulta que después de las elecciones, el gobernador es hijo de una Entidad muy distante y que nada más por una convicción ha resultado electo gobernador; que más de la mitad de los diputados al Congreso local tiene el mismo origen; que son los hijos de distintos Estados y han venido, sin embargo, a ocupar este puesto y por último, que los diputados que van al Congreso de la Unión están en el mismo caso, y esto, señores diputados, si nosotros permitimos que siga practicándose, vendría a acabar con la poca fe que el pueblo conserva por sus derechos políticos. ¿Qué fe podrá tener el pueblo, si cuando vamos a hacer efectivo el sufragio resulta que nosotros mismos vamos a practicar los mismos vicios de la dictadura y aceptar que se introduzcan aquí elementos que ninguna relación tienen con el Estado?

Porque los ciudadanos del Estado, ya he dicho que adquieren cierto afecto, cierto cariño que los liga con la tierra en que han nacido, en que han vivido, en que han trabajado, e indudablemente que esos hombres, perfectamente identificados con aquella zona e identificados con los habitantes que representan, harán una labor más eficaz que la que pudieran hacer los vecinos. ¿Cómo es posible que los vecinos de la política, como pudiéramos llamarles, que esos hombres puedan tener los mismos méritos que los hijos del Estado? yo, señores diputados, si vengo a abogar porque los hijos del estado tengan derecho a ocupar los puestos de diputados y senadores del Estado, es porque he visto, es porque me consta, porque tengo experiencia, que ninguno de los diputados que yo he conocido al menos, impuesto por el Centro, ha cumplido con su deber, y no han sido más que una calamidad para los Estados que han tenido la desgracia de soportarlos.

Yo vengo a pediros, pues, y estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado autor de la iniciativa, que se cambie esta "o" en una "y"; me refiero a la "o", a una disyuntiva del argumento 3° del artículo 55 que dice que los diputados deben ser hijos del Estado o Territorio que los elija, y sólo pueden ser diputados los hijos del Estado que al mismo tiempo puedan ser vecinos. Yo no sé si he entendido mal esa soberanía de los Estados, pero creo que - si los Estados son soberanos, deben ser los hijos del Estado los que representan y no los que vayan allí para representar una farsa, para resultar impuestos por el Centro. Por otra parte, decía que veía lesionada la soberanía de los Estados, porque por más que se quiera cubrir con el manto legal esta clase de imposiciones, la Política de Centro por conveniencias muy personales, fragua allí sus chanchullos para mandar a los Estados a esas basuras sociales como los he llamado.

Pues bien señores, es esto haya una verdadera violación a la soberanía del Estado, porque no es soberano un Estado a quien le imponen las autoridades; por todo esto, yo desearía, ciudadanos diputados, que la honorable Comisión dictaminadora retirara su dictamen para reformarlo en ese sentido, es decir, que deben ser hijos y vecinos del Estado los ciudadanos diputados que lo representan tanto en el Congreso local como en el federal. Ya comprendo que se van a alegar aquí razones de política, razones de actualidad, que peligra la Constitución, que los hombres de la revolución pueden ir a todas partes porque no en todas partes ha entrado la revolución, porque no en

todas partes se han levantado los hombres en armas defendiendo los principios de la revolución.

Señores, es cierto que no en todas partes los ciudadanos tuvieron la dignidad de levantarse como un solo hombre contra la dictadura, pero las ideas revolucionarias no conocen barreras y en toda la República tenemos revolucionarios; unos civiles y otros armados. Yo creo que ese no puede ser un argumento poderoso, porque los mismos son revolucionarios los que sostienen las ideas, que los que con las armas en la mano van a defender sus ideas. Así es que, concretando mi proposición, yo pido al autor de la iniciativa que se cambie una sola letra en el artículo 3o., la "o" por la "y", con sólo esto quedo conforme. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Sánchez.

- El C. Sánchez: Ciudadanos diputados: Con todo respeto me presento por primera vez en esta tribuna, ocupada con orgullo por los buenos liberales y revolucionarios aquí presentes y que suplico no se ofenda ni se profane con injurias y diatribas, para que pueda pasar blanca, pura y limpia ante la Historia. Con el mismo respeto hago observaciones a las fracciones IV y V del artículo 55, presentadas por la honorable Comisión de Constitución, en las que no se trata más que de aumentar el término a noventa días, de los sesenta que imponía el proyecto de reformas a nuestra Constitución, para que los funcionarios que quieran aceptar propagar su candidatura para las elecciones de diputados a cualquier Congreso, se separen noventa días después de la convocatoria, del puesto o encargo que las fracciones IV y V del dictamen de la 2a. Comisión de Puntos Constitucionales, dicen:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella. "V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de su cargo, noventa días antes del día de la elección."

Esta conclusión de los noventa días tiene dos inconvenientes, que brevemente

expondré; si el decreto de la convocatoria se publica antes de los noventa días, los empleados, funcionarios públicos y toda autoridad o toda persona que ejerza autoridad, pueden no obedecer este requisito alegando que ya comenzó el término de los noventa días; si la autoridad es de mala fe, se apoyaría en este requisito para poder trabajar con todo esmero por el triunfo de sus candidatura.

Ahora bien; se necesita que el decreto de la convocatoria que se presenta, tenga un efecto anterior, es decir, que tenga un efecto que venga a convocar para que las elecciones se de verifiquen después de 3, 4 ó 5 meses de la fecha de la convocatoria. El funcionario que obre de mala fe, no se separará desde la fecha de la convocatoria, sino que utilizara en su beneficio ese mes, esos dos o tres meses anteriores a los en que comience a contarse el término de noventa días; aprovechará, digo, esos meses, en su propaganda o en imponer su voluntad, para salir electo como diputado. Por estas dos razones no estoy conforme con el término de los noventa días y sí me apoyo en lo indican algunas Constituciones de la República, entre ellas la del Estado de Oaxaca, que opina que toda persona, que todo funcionario o autoridad que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o Estado, nunca puede ser electo diputado.

En el proyecto del Primer Jefe en que se señala los 60 días, puede haber los mismos ardides que acabo de exponer. En vista de esto, yo propongo que esta honorable Asamblea tenga presente este último requisito, es decir, que no fije término para que se separen de sus funciones los ciudadanos que quieran trabajar por sus candidaturas. Que se diga de una vez: persona que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o territorio, puede ser electo diputado, o por lo menos, si queremos ser benévolos, que se diga que cinco días después de la fecha de la convocatoria todo aquel ciudadano que tenga mando o autoridad y que quiera venir a un Congreso o ser electo para algún otro cargo de elección popular, cinco días después de la fecha de la convocatoria renuncie su puesto, cargo o empleo.

Permitidme que abuse de vuestra benevolencia y que en estos momentos haga uso de la palabra para recordar hechos pasados, no para que se discutan ni se tengan consideración, sino para que queden siquiera anotados anotadas mis opiniones en el DIARIO DE LOS DEBATES. Señores diputados: me refiero a la fracción II del artículo 20 de la Constitución reformada, porque, en mi humilde opinión, creo que habéis aprobado una aberración jurídica. La fracción II del artículo 20 ya aprobado dice: "II. No podrá ser compelido

a declarar en su contra, por lo por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto."

- El C. De los Santos: Una moción de orden. El señor está fuera del debate.

- El C. Rodríguez González: Se acordó esta mañana que no se trataran asuntos que no estuvieran en relación con el punto debate, y ya el señor diputado se va a referir a un asunto aprobado con anterioridad. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!)

- El C. Sánchez: Señores diputados: La incomunicación de todo acusado no tiene por objeto obligarlo a que declare en su contra; la incomunicación tiene por objeto perseguir el delito; la prueba es que a todo acusado no se recibe protesta para que se produzca con verdad. La protesta, si no se cumple con ella, se comete un delito y sólo cometen delitos los que no cumplen con sus deberes.

- Un C. diputado: Hemos tenido un acuerdo esta mañana, referente a que todos los artículos discutidos y aprobados, no se volverán a aprobar. Suplico a la Presidencia que imponga el orden, porque estamos perdiendo el tiempo.

- El C. Sánchez: Para evitar que se siga extraviando la discusión, termino este punto y tendré el gusto de dirigir una protesta, o no una protesta, mis opiniones sobre la aprobación de ese artículo. No teniendo ya objeto mi peroración, señores diputados, pido que sólo tengan presentes las observaciones hechas a las fracciones IV y V del artículo 55 para que se reformen en el sentido que he indicado. (Aplausos. Voces: ¡ A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón, en pro.

- El C. Calderón: Honorable Asamblea: Creo que soy el único orador en pro y esto sólo en una fracción, y esto lo atribuyo a que son preceptos tan claros, que no se necesitan largos debates. La fracción III dice: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". No se excluye, pues, en esta fracción, a los ciudadanos nacidos en otros Estados y ese es precisamente el punto que yo vengo a apoyar, a sostener, como lo hace la Comisión. Seré breve.

Yo pongo este ejemplo muy sencillo: si alguno de vosotros emigra a su Estado, porque así convenga a sus intereses o por cualquiera otra razón y supongamos que en aquel Estado se entroniza una

dictadura y comienza a ser despótico el Gobierno de aquel Estado y luego llega con un gobernador amigo a otro Estado, ¿aquel gobernador amigo también lo va a tener por sospechoso? Creo que no. Por consiguiente, el ciudadano que emigra de un Estado para radicarse en otro, podrá perfectamente bien presentar un distrito electoral si el pueblo le da su representación. No debemos considerar nosotros el caso de que ya esté el Gobierno federal convertido en una dictadura militar; nosotros debemos considerarnos dentro del terreno de la verdad, que estamos dentro de la revolución, que este Gobierno es eminentemente liberal y que todos los liberales estamos dispuestos a impedir por todos los medios que estén a nuestro alcance que vuelva a entronizarse la reacción. ¡Imagínense ustedes si no sentiría triste que un Estado dejara de aprovechar los servicios o las aptitudes de algún liberal eminente que haya sido perseguido en otro Estado!

Considero yo justo el deseo de aquellos señores diputados que piden que el diputado nazca en su Estado, y algunos, aunque no se hayan atrevido a decirlo, quisieran que naciera en el mismo distrito electoral. Pues no, señores; el diputado trae aquí la representación del pueblo mexicano bajo el concepto de la unidad nacional. Este punto es el la Asamblea no había pensado; solamente los senadores vienen representando exclusivamente a los Estados; pero los diputados, los de la Cámara baja, la Cámara popular, representan esencialmente al pueblo bajo la unidad nacional. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez:

- El C. Machorro Narváez: Ciudadanos diputados: Obsequiando los deseos de la Asamblea, de que el debate sea de lo más breve posible, solamente voy a decir unas cuantas palabras en fundamento del dictamen de la Comisión. La fracción II del artículo 55 que ha sido objetada, referente a la edad de veinticinco años para ser diputado, por el movimiento generoso del señor general Mújica, que quiere traer al Congreso de la Unión a la juventud llena de energías y de ideales, tiene varios aspectos bajo los cuales puede considerarse. En primer lugar, los preceptos legislativos de todas las Constituciones que han estado en estos días a la mano de la Comisión. Las Constituciones liberales del país han fijado esta idea, las de 24 y 57 en 25 años, la de 43 y la de 33, en 30 años.

Así pues, los señores liberales rebajaron un poco su criterio, lo hicieron menos estricto, pero siempre quedaron como

Límite los veinticinco años. La Constitución americana exige igualmente veinticinco años y muchas Constituciones europeas fijan esta misma edad. ¿Qué nos indica este consentimiento general de establecer está edad? Evidentemente ser diputado es más que poder vender una casa o poder manejar sus bienes o dar su consentimiento libremente para contraer matrimonio. Los de mayor edad pueden más fácilmente comprender y manejar los intereses públicos que son tan complejos y que quizá ni a los veinticinco años se conocen.

La corta edad efectivamente, de muchos grandes guerreros, no prueba nada en contra de esa tesis, porque aquí no tratamos de organizar un Ejército. Es tan cierto el argumento del general Múgica, que los romanos siempre daban el mando de sus ejércitos, a gentes jóvenes; los grandes generales romanos siempre fueron hombres que estaban a su alrededor de los treinta años la mayor parte de ellos, pero ni siquiera en este caso eran veintiuno. Y esto era para mando de ejércitos, pero para la magistratura ¿no tenían los romanos una carrera que comenzaba por la magistratura más baja que se consideraba, por la municipal, por ser ediles y de allí se elevaban para poder desempeñar todos los puestos y entrar con toda dignidad y toda la serenidad de criterio posible?

Así pues, una magistratura es distinta al mando de un Ejército; no solamente formar parte como oficial, sino del mando supremo, es distinto. Las cualidades de capacidad en uno son distintas que las que requieren la otra. La fracción IV ha sido más debatida por tratarse en ella de las cuestión del militarismo, por ser éste un punto más grave; yo, señores, considero éste un punto delicado y en este momento en que la revolución acaba de triunfar, en que todavía los militares están con las armas en la mano y que la revolución para consolidarse necesita de sus servicios, creo que es sumamente delicado y lleno de dificultades el tocar este problema de una manera tan minuciosa hasta quitarles el derecho de formar parte de aquellas asambleas reunidas precisamente en virtud de la revolución que ellos han llevado a término feliz.

Yo creo que al votar este artículo, debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos. El señor general Calderón citó un concepto que es fundamental en este asunto: la Cámara de Diputados y cada uno de los diputados, no obstante ser nombrados por el distrito de donde proceden, se entiende por el derecho público que

representa a toda la nación. La Constitución francesa de 1793 lo estableció así y decía: "Cada uno de los diputados pertenece a la nación entera". Este era el precepto que estableció la Constitución francesa de 1793. Debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos; si ahora, señores, que se ha establecido una corriente común de afectos, entre los que hemos, cada cual es su puesto, luchado por ciertos ideales, que nos hemos conocido al laborar en una obra común, comenzamos con la desconfianza, no podremos nunca hacer nada en concreto. Yo me figuro a los señores que tienen miedo de que todo el mundo abuse de su posición, de su carácter, como un hombre que llegara a una reunión de amigos y comenzara por abotonarse el frac por temor de que se le sacara el reloj. (Risas. Aplausos.)

- El C. De los Santos: Pido la palabra en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera el punto suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se va a votar el artículo. Los que estén inconformes con alguna fracción del mismo, se servirán expresarlo para votarlo especialmente. En vista de las dificultades que hay para votar todo el artículo por contener varias fracciones, la Mesa propone se vote cada fracción por separado. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavacini: El Reglamento establece perfectamente cómo se debe proceder en estos casos. Si algún ciudadano diputado desea que se haga la votación especial de una fracción, debe contar con el apoyo de la Asamblea, y si la Asamblea no apoya su proposición, no se votan juntas. La prescripción reglamentaria tiende a evitar que se pierda el tiempo porque una insignificante minoría de ocho o diez quiera votar contra una fracción. De manera que la Asamblea es la que tiene que resolver en cada caso.

- El C. Espinosa: Acaba de acordar la Asamblea que se voten todas las fracciones, y tan es así, que el secretario dijo... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Yo desearía también hacer una observación a la fracción V y que se separara ésta, porque la juzgo de importancia. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Palavicini: Moción de orden. Precisamente lo argumentado por el señor Espinosa confirma lo que yo he dicho;

que se altera por completo el Reglamento si no se sujeta uno a él. Una minoría no puede imponerse nunca a una mayoría. Si la mayoría de la Cámara resuelve que se vote todo el artículo en un solo acto, votemos en un solo acto, o si se resuelve que se vote fracción por fracción, así votemos. En la proposición del señor Espinosa, por ejemplo, que quiere que se vote por separado la fracción V, que se pregunte a la asamblea si lo aprueba o si no lo aprueba, así dice el Reglamento

- El C. Manjarrez: Yo propongo que la fracción III, que es la que sido más debatida y la que más se ha impugnado, se separe para votarla por separado.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si está de acuerdo en que se separe la fracción III; (Voces: ¡No! ¡No!) Las personas que estén de acuerdo en que se separe, sírvanse ponerse de pie. No se separa.

- El C. Ibarra: Pido que se tome la votación.

- El C. Calderón: Que la Asamblea tenga la bondad de oír a los del contra, y que al tomar la votación, y para que quede claro este asunto, conforme se vaya tomando indiquen los ciudadanos diputados, por ejemplo, no, por la I, por la II, por la III, etcétera, o por todas; pero los del sí, pueden decirlo; el que diga no, que diga por qué. Yo digo no por la II, y los secretarios que tomen el voto en esta forma, porque de lo contrario, va a resultar una confusión.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración. Que se indique sobre qué se va votar. (Voces: ¡A Votar! ¡A Votar!) Señores, el hecho de desechar la fracción IV como está propuesta, no quitará a los ciudadanos armados la oportunidad de… (Murmullos. Siseos. Campanilla. Desorden.)

- El C. De los Santos: Nos estamos saliendo del debate: Ya terminó la discusión, y ahora no queda más que esto: que cada compañero vote como mejor le convenga, y se pregunte a la Asamblea... (Murmullos.)

- El C. Ibarra: Es que el señor De los Santos quiere salir electo gobernador del Estado de San Luis. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

- El C. Espinosa: Pido la palabra para una moción de orden. Se debe hacer lo que dice el ciudadano diputado De los Santos, y yo me intereso por ello, puesto que deseo exponer, cuando llegue el caso, si la Asamblea me lo permite, las razones que tengo. (Voces: ¡No! ¡No! Desorden.)

Que se pregunte si se separa la fracción V. Yo quiero únicamente hacer esta observación: que también los oficiales mayores de los gobiernos deben estar considerados entre los individuos que tengan que separarse sesenta días antes para que puedan se votados.

- El mismo C. secretario: Por orden de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se separa la fracción V, (Voces: ¡No! ¡No!)

-El C. Rodríguez: Pido la palabra. Que se separe la fracción III, que es muy interesante. (Voces: ¡No, ya se rechazó!)

- El C. secretario: Se va a hacer la votación en la siguiente forma: Los señores diputados que no estén de acuerdo con algunas de las fracciones del artículo 55, se servirán indicarlo así para después la Secretaría separar estos votos en favor de tal o cual fracción, según el dictamen. Si hay mayoría en favor de todo el artículo, claro es que quedan aprobadas todas las fracciones. Se va a proceder a la votación.

La parte resolutiva de la fracción II, dice: "II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección". La fracción III, dice: "III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". La fracción IV, dice: "IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella". La fracción V, dice: "V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección." La fracción VI, dice: "No ser ministro de algún culto religioso." Se procede a la votación.

- El C. secretario: ¡Falta algún ciudadano diputado por votar?

- Varios CC. diputados: La Mesa.

- El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente:

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
08/01/17	Artículo 55 fr. II	Mayoría Calificada	169	2	98.83	1.17	Contra
08/01/17	Artículo 55 fr. III	Mayoría	107	61	63.69	36.31	Pro y Contra
08/01/17	Artículo 55 fr. IV	Mayoría Calificada	158	13	92.40	7.60	Contra
08/01/17	Artículo 55 fr. V	Mayoría Calificada	163	8	95.32	4.68	Contra
08/01/17	Artículo 55 fr. VI	Unanimidad	171	0	100.00	0.00	No

Listas nominales fr. II, III, IV, V, y VI.

Votación Artículo 55 fr. II

PRO: No disponible
CONTRA: Alonzo Romero y Gómez José F

Votación Artículo 55 fr. III

PRO: Adame, Aguilar Silvestre, Aguirre, Aguirre Berlanga, Aguirre Escobar, Alcocer, Alvarado, Álvarez, Ancona Albertos, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Castañeda, Castaños, Castillo Cristóbal, Ceballos, Cedano, Cepeda Medrano, Cervera, Céspedes, Colunga, Cravioto, Chapa, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Espinosa, Fajardo, Frausto, Frías, De la Fuente, Gámez, Garza, Gómez José L. Góngora, González Torres, Grácidas, Gutiérrez, Guzmán, Herrera Manuel, Ilizaliturri, Jara, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, Lizardi, López Couto, López Lisandro, Machorro Narváez, Macías, Manzano, Márquez Josafat F., Martín del Campo, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Bruno, Martínez Mendoza, Nafarrate, Navarro Gilberto M., Ocampo, Ochoa, O'Farril, Palavicini, Palma, Ramírez Llaca, Ramírez Villarreal, Recio, Reynoso, De los Ríos, Robledo, Rodríguez Gonzáles, Roel, Rojas, Román, Rouaix, Sánchez, Sánchez Magallanes, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solares, Tello, Terrones B. De la Torre, Torres, Truchuelo, Ugarte, Valtierra, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Dionisio.

CONTRA: Aguilar Antonio, Alcaraz Romero, Alcázar, Alonzo Romero, Amaya, Andrade, Bórquez, Cañete, Del Castillo, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Ezquerro, Fernández Martínez, Figueroa,

García Emiliano G. Gómez, José F., Gómez Palacio, González, González Galindo, Guerrero, Hidalgo. Ibarra, Jiménez, López Guerra, López Ignacio, Lozano, Manjarrez, Manrique, Márquez, Rafael, Mayorga, Mercado, Meza, Navarro Luis T., Pastrana Jaimes, Peralta, Pereyra, Perusquía, Pesqueira, Pintado Sánchez, Ramírez, G. Rivera, Rodiles, Rodríguez José María, Rodríguez Matías, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Sosa, Suárez, Tépal, Vázquez Mellado, Vega Sánchez y Zavala Pedro

Votación Artículo 55 fr. IV

PRO: No disponible
CONTRA: Espinosa, Fernández Martínez, Herrera Manuel, Ibarra, López Ignacio, Manjarrez, Manrique, Payán, Pereyra, Pérez, Rodiles, Sánchez Magallanes y Zavala Pedro R.

Votación Artículo 55 fr. V

PRO: No disponible
CONTRA: Bórquez, Espinosa, Herrera Manuel, López Ignacio, Manjarrez, Payán, Pérez y Sánchez Magallanes.

Constitución de 1917

Art. 55. - Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:
I. - Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
II. - Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
III. - Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
IV. - No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
V. - No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.
VI. - No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 56

Constitución de 1857

Art. 58. Los diputados y senadores propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo, no pueden aceptar ninguna comisión ni empleo de nombramiento del Ejecutivo federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva Cámara. El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores suplentes en ejercicio.

A.- El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será indirecta en primer grado. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, ó elegirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa, en los términos que disponga la ley electoral. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

B.- El Senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

C.- Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.[17]

Proyecto

Art. 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La legislatura

[17] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: Los diputados propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en el ejercicio de sus funciones.

de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos.



Comentario

Este Artículo corresponde al inciso A del Artículo 58 de la Constitución de 1857 y en el se establece la forma de elección de los senadores.

En el proceso de las reformas constitucionales para la restauración del Senado se discutió si los senadores, siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos, deberían ser electos por las legislaturas de los estados, o por medio del sufragio universal indirecto, y se adoptó el sistema de que las legislaturas de los estados declararan electo a quién hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos por los electores secundarios y, de no ser este el caso, eligieran entre quienes había obtenido mayoría relativa.

Al establecerse el voto directo para las elecciones de la XXVI Legislatura, realizadas el 30 de junio de 1912, se mantuvo el mismo sistema de mayoría absoluta o elección por parte de la legislatura.

En el Proyecto de Constitución, Carranza propuso este sistema con el añadido de que la mayoría absoluta correspondería al "total de votos que deberían emitirse", es decir con respecto al padrón de electores, lo cual evidentemente incrementaba las posibilidades de intervención del Congreso local de decidir la elección. La 2ª Comisión, sin argumento alguno, dictaminó favorablemente. En el pleno, de inmediato la propuesta fue objetada por considerarse que contenía resabios del voto indirecto y facilitaría a los gobernadores y al propio presidente de la República, la manipulación de las elecciones de senadores.

Por abrumadora mayoría, de 19 a favor y 134 en contra del dictamen y se aprobó el sistema en que serían declarados senadores quienes obtuvieran la mayoría de los sufragios emitidos.



32° Sesión Ordinaria 06/01/17

Dictamen 04/01/17

- El mismo C. secretario: El dictamen acerca del artículo 56, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 56 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe corresponde, en el fondo, al artículo 58, inciso (a), de la Constitución de 1857, reformada en 1874. Difieren solamente en la expresión de los conceptos que informan uno y otro.

"Por lo tanto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 56 en los términos siguientes:

"Artículo 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

36° Sesión Ordinaria 09/01/17

Debate

(Se leyó el dictamen de 04/01/17.)

- Un C. secretario: Está a discusión.

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Avilés, en contra.

-El C. Avilés Cándido: Señores diputados: Obediente al deseo manifestado en esta Asamblea, de que no perdamos el tiempo en discusiones inútiles, entro inmediatamente al fondo de la discusión, es decir, al grano. El artículo 56, tal como lo propone la comisión y que es igual al propuesto en el proyecto, tiene un resabio de elección indirecta, porque previene que las legislaturas de los Estados declaren electos senadores al que tenga la mayoría absoluta de votos que debieran emitirse, conforme a los padrones electorales, y que si ninguno la obtiene, la Legislatura elegirá entre los que hayan obtenido la mayoría relativa. El dictamen, lo mismo que el proyecto, son todavía más exigentes que la reforma que se hizo a la Constitución de 1857 cuando se estableció el Senado, porque el artículo

48 de la misma Constitución dice que se necesita mayoría absoluta de los votos emitidos, y ahora la reforma presentada por el proyecto de la Comisión, dice que es necesaria una mayoría absoluta de los votos que debieron omitirse, conforme a los padrones electorales. En mi concepto, y dada la poca voluntad de nuestro pueblo para ejercer sus derechos democráticos por medio del voto, sucederá que ningún senador obtendrá nunca mayoría absoluta y entonces la elección quedará a merced de las legislaturas locales. Desde la revolución de 1910 se conquistó el derecho del voto directo; y si es verdad que el presidente Madero fue electo por medio de elecciones indirectas, muy pronto en la época del señor Madero se estableció el voto directo. De manera que si ahora el proyecto de Constitución previene que la elección de presidente será directa, que la elección de diputados será directa, y dice: "solamente en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva". ¿Por qué tratándose de la elección de senadores, se pide que sea elección directa también, pero por mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse? y si no, que se elija, si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta, que se elija entre los dos que hubieran obtenido mayoría relativa. En mi concepto, debería decirse respecto de la elección de senadores, lo mismo que tratándose de la elección de diputados y de presidente de la República, que la elección será directa en los términos que prevenga la Ley Electoral respectiva; pero preferiría que de una manera precisa se indicara en el artículo que las elecciones de senadores serán directas, que las legislaturas locales declararán electos a los que tengan más votos, porque deben ser respetuosos del voto, y si concedemos esa facultad a las legislaturas, cuando no haya quien obtenga la mayoría absoluta, no habrá quien la obtenga, pues en esta forma queda la elección en manos de las legislaturas locales.

Muy lejos de mi pensamiento está suponer que el proyecto lleva por objeto pretender controlar las elecciones de senadores para hacer propaganda con los gobernadores y que salgan de senadores las personas que el presidente de la República quisiera. No, ni por un momento creo que esa haya sido la idea del autor del proyecto, ni la de la Comisión; pero puede dar ese resultado señores, porque si se exige la mayoría absoluta, bastaría que un presidente de la República quisiera tener un Senado a sus órdenes, para que hiciera propaganda con los gobernadores, éstos con los miembros de las legislaturas locales y las legislaturas de los Estados podrían

declarar electas a cualesquiera personas con tal de que obtuvieran cuatro o cinco votos, y es muy sencillo probarlo, señores; por ejemplo, en las elecciones de diputados que acaban de pasar: un diputado por cada sesenta mil habitantes; de éstos son ciudadanos hábiles para votar, más o menos la quinta parte; de manera que se necesitarán, de acuerdo con los padrones electorales, unos diez mil votantes. Yo creo que muy pocos de los ciudadanos diputados que están en este Congreso, obtuvieron mayoría absoluta de votos, porque hubieran necesitado tener unos cinco mil votos, unos cinco mil y pico de votos; yo creo que habrá muy pocos que hayan obtenido esa cantidad. Yo quiero creer que en las credenciales de algunos diputados que han sido aprobadas, yo quiero creer que esos cinco mil u ocho mil votos sean efectivos, pero esta es la excepción, habrá muy pocos que hayan llenado ese requisito. De manera que diez mil votantes, pongo por caso, al menos tres mil votantes habrá en los padrones electorales, más o menos la quinta parte. De manera que para salir electo senador, se necesitaría que votaran para salir por mayoría absoluta, se necesitaría que votaran más de treinta mil habitantes. Resultado: que nadie obtiene la mayoría relativa, porque nunca se ha dado el caso en mi Estado, ni en la famosa época del ferrelismo, que se hizo allá una intensa campaña electoral como quizá nunca se ha visto en ningún Estado, de que votaran treinta mil habitantes; de manera que cualquier senador, en el Estado, no obtendría con seguridad la mayoría absoluta y quedaría la elección a merced de la legislatura del Estado. Es de esperar, y sobre todo, de desearse, que las legislaturas de los Estados, que los miembros de esas legislaturas, se inspiren en los principios revolucionarios y no vayan a conculcar el derecho del voto; esto es de esperarse y de desearse, pero hay que estar prevenidos, si, por ejemplo, en esas elecciones nadie obtiene mayoría absoluta, podría ser que un ciudadano, con sólo el hecho de haber obtenido tres votos, pueda ser declarado senador; y es claro la Legislatura local esta en su derecho para hacerlo así, porque la ley le concede ese derecho y resultaría , pues, y yo veo en esto el peligro, que alguna vez la Cámara de Senadores estuviera integrada por ciudadanos que estuviera de acuerdo con el presidente de la República para hacer todo lo que él quisiera, y este peligro lo debemos evitar. Por esto, yo ruego a los señores de la Comisión que si están de acuerdo con mis temores, que si los creen justos, retiren el dictamen y lo presenten reformado y si no fuese así, yo os exhorto,

señores diputados, a que si sois respetuosos del voto popular, reprobéis ese dictamen. (Aplausos)

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano presidente de la Comisión.

-El C. Machorro Narváez: Señores diputados: El congreso Constituyente ha llegado al punto más delicado de su labor, después de haber tocado gran parte de las garantías individuales, en las cuales el sentimiento humanitario general, fue la guía para decidir con acierto las cuestiones y después de haber entrado ya al debate meramente político, llegamos ahora en esta parte política a los puntos más difíciles de resolver, a aquellos en que hay que fijarse más con toda reflexión en los antecedentes históricos, en las consecuencias que han producido las instituciones políticas en México y en todos los países del mundo, más que en los lirismos y en las meras exaltaciones del sentimiento. Yo me prometo que el honorable Congreso resolverá esos asuntos con todo acierto y que procederá con toda calma en los debates. Verdaderamente siento en estos momentos, al comenzar a tratar los puntos más graves de la organización política del país, la enorme responsabilidad que pesa sobre todos nosotros. No vamos ya, señores diputados, a tratar aquí cuestiones que están debatidas hace largo tiempo que el liberalismo, ha resuelto ya y que en el corazón de cada uno de nosotros están grabadas de un modo enteramente firme; vamos a tocar los temas de la organización política del país, organización que todavía no tiene antecedentes completos, puesto que no han funcionado las instituciones de un modo seguro hasta la fecha. Yo quisiera, al entrar a estos puntos, señores diputados, que nuestra inteligencia procediera como hacían los judíos para entrar a su templo, que entraban temerosos y descalzos; yo quisiera, señores diputados, que nos revistiéramos de cierto recogimiento de espíritu, puesto que un concepto cualquiera, una palabra cualquiera, puede tener consecuencias inmensas.

Entro en materia, señores diputados, para tratar de la composición del Senado. El Senado, como lo indica la palabra y todos lo sabemos, desde los tiempos remotos, en los pueblos de la antigüedad, ha estado compuesto de las personas de mayor experiencia, sabiduría y edad, como sucedía en Grecia y Roma; pero no solamente eran la edad y la experiencia lo que se requería, el Senado ha tenido otro carácter en todos los países, desde hace dos mil años, es una institución de carácter meramente aristocrático. El Senado siempre ha representado a las clases más altas: en Roma, el patriciado; en Venecia

igualmente y hasta en la moderna Inglaterra la Cámara de los Lores, que equivale a la de senadores o al Senado de las demás naciones, es la representación directa de las clases más altas. Por este motivo las naciones europeas, al admitir el régimen representativo en el siglo XIX, comenzando por Francia al entrar los Borbones, establecieron el Senado con un carácter verdaderamente aristocrático; allí había curules para los príncipes de la sangre, para los nobles, para los militares, para el Clero, en fin todas las clases privilegiadas tenían allí su último reducto; las clases populares entraban a la Cámara de Diputados, a la Cámara de los Comunes, como se dice en Inglaterra. La Cámara alta no es la Cámara de los Comunes, sino la Cámara del partido de la nobleza y de los privilegiados.

Por este motivo, al hacerse la Constitución de 1857, desde la comisión que formó el proyecto hasta la mayoría de los diputados constituyentes de aquella época, estuvieron contrarios al Senado, porque veían en él una institución de carácter aristocrático y, no obstante la dificultades que se presentaron por la falta de la Cámara colegisladora, se votó en 1857 la Cámara única, o sea la Asamblea popular, como representación exclusiva de la opinión del pueblo, entonces el odio, el aborrecimiento al Senado y el recuerdo de los antecedentes históricos que había tenido, fueron completos y triunfó de un modo absoluto en la opinión de los diputados; pasaron algunos años, y en 1874 durante el gobierno del señor Lerdo, durante el cual se procuró hacer las instituciones mexicanas un poco más adaptables, comprendiéndose la necesidad de que hubiera dos Cámaras, para que la segunda Cámara, compuesta de miembros de más experiencia y conocimientos revisará los actos de la primera y pudieran así unirse los dos conceptos: la inspiración; la iniciativa, la impetuosidad de la Cámara baja, con la prudencia, la experiencia, y hasta cierto punto el espíritu conservador de la Cámara alta, y que pudiera ésta hacer contrapeso a la Cámara baja. Entonces apareció el Senado en México; pero si atendemos a las discusiones y a las de 1857, comprenderán ustedes que el Senado de México no tiene el carácter aristocrático que se le ha dado en las otras naciones, sino que se admitió solamente como Cámara colegisladora de los diputados para la formación de las leyes. De allí viene que el Senado no tenga en México una formación distinta de la de la Cámara de Diputados; si representara intereses distintos y fuera una Cámara aristocrática, si las clases privilegiadas, los ricos, los industriales, los propietarios, los profesionales tuvieran representación genuina en la

Cámara de Senadores, entonces la formación de esta Cámara debería ser de otra manera, como lo establecieron las constituciones de 1843 y 1836, en las cuales los senadores eran electos, dos terceras partes, por las legislaturas locales, y la otra tercera parte, por la Cámara de Diputados, por el presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia; era pues, de carácter enteramente privilegiado, era el Gobierno, por decirlo así, que entraba a la formación de la ley, como entidad política, como ser distinto del grupo social; era el grupo que formaba la Cámara de Diputados, las legislaturas locales, el presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia; era, pues, una organización aristocrática la que teníamos entonces; ¿Y por qué teníamos una organización aristocrática? porque así era la Constitución Política de entonces, porque en esa Constitución se elegían también los diputados por grupos, los industriales, los mineros, los comerciantes, elegían cierto número de diputados.

El año de 1874, al emitirse el Senado, se tuvo presente esto: que no se quería dar al Senado un carácter aristocrático, y por eso no se concedió a las legislaturas el derecho de nombrar al Senado en la forma americana, sino que se le dio un origen enteramente democrático, conforme a la elección de los diputados. Este es el sistema que ahora se propone en el proyecto: que la Cámara de Senadores no tenga un origen distinto de la de Diputados, para que el mismo origen democrático sea para una Cámara y para otra; que todas traigan la representación de la opinión popular y no la representación de ninguna clase social. Que sería por esto verdaderamente privilegiada. Hemos dicho que todos los privilegios deben de venir abajo, y está esto en el corazón de todos los mexicanos y no debemos permitir que la Cámara de Senadores tenga una composición de carácter aristocrático. Se presenta como argumento poderoso ante la opinión de los diputados y que hace al principio vacilar las convicciones, el ejemplo de la Constitución americana, y se dice: en los Estados Unidos se eligen los senadores por las legislaturas locales; la Cámara de Senadores es la representación genuina de la Federación es la Cámara federal; la Cámara de diputados es el Congreso electo sobre la base de la soberanía del pueblo; la Cámara de Senadores es la Cámara federal; aquélla representa ante los poderes públicos los intereses locales de cada uno de los Estados. Vamos a ver el peso que en el fondo tiene este argumento.

Si nos remontamos un poco a la época en que se hizo la Constitución americana

veremos allí que los intereses que entonces jugaban fueron de dos clases: unos de carácter político y , y otros de carácter social - económico. Los de carácter político, eran el paso de la confederación a la federación, eran los Estados que se unían a la Federación, ellos depositaban parte de su soberanía para formar la soberanía federal. Puede admitirse en parte que el Senado, bajo este aspecto, representa los intereses federales; pero no era esto, la Historia nos enseña otra cosa: los Estados Unidos estaban compuestos, bajo el punto de vista social, de los Estados del Norte, y los del Sur, estos, los del Sur, tenían esclavizados a los negros y los estados del Norte eran los más prósperos, productores, industriales, y que atraían más la inmigración por el trabajo libre y, en consecuencia eran los más poblados y tenían en la Cámara de Diputados mayor número de representantes entonces los Estados del Sur, que tenían interés en conservar la esclavitud porque era la organización económica del país, procuraron que los estados del Norte, no los dominaran con el mayor número de diputados; pongamos el ejemplo aquí en el Estado de Jalisco fuera el Estado antiesclavista y que otro Estado, el de Colima, fuera esclavista; pues indudablemente que el Estado de Jalisco con veinte votos apoyaría la antiesclavitud y Colima no tendría más que aceptar este cambio tan grande en le organización del trabajo. Pues bien; los Estados del Sur, el Estado de Colima en este caso, se defendería de que le fueran a abolir la esclavitud los del Norte, y se establece el Senado. En el Senado, todos los Estados tienen igual representación, y para dictar una ley, para abolir la esclavitud, era necesario que el Senado en mayoría votara a favor de la abolición. Está, pues, explicado por qué en Estados Unidos tienen sus elecciones por la legislatura y no por la población, porque si fuera por la población, hubiera resultado entonces no compensados los intereses.

Hay que recordar que México ha sido la víctima de esa falta de compensación en las elecciones de los Estados Unidos y que todavía sangra en nuestro espíritu el recuerdo de las intrigas y de la guerra del 47, en la cual fuimos víctimas de la política esclavista y antiesclavista de los Estados Unidos, pues entonces se procuró agrandar los Estados del Sur para que éstos, obtuvieran mayor número de votos en el Senado, y de allí la resolución de que las elecciones de senadores se hagan por las legislaturas y no sobre la base de la población, no como se propone en el proyecto. Además, desde la Revolución de 1910, hemos tenido la conquista del voto directo, el cual es la expresión de la opinión general del país

y no la expresión de las intrigas puramente oficiales, como en la elección de segundo grado. Y si aceptáramos la elección por las legislaturas con el carácter de colegios electorales federales, entonces se perdería el voto directo, porque las legislaturas serían un elector de segundo grado y, nombrarían así a los senadores y no se tendría en el Senado la expresión democrática de la opinión pública del país.

Respecto a la objeción que hace el señor Avilés, creo que no tiene fundamento, porque la elección de los senadores, si bien es un poco difícil que lleguen a obtener la mayoría de los votos de un modo absoluto, sin embargo , por la institución democrática de los trabajos electorales, por el establecimiento de clubes en todas las poblaciones y sabiéndose que con una convención reunida en la capital del Estado, se llega al conocimiento de cuál es la candidatura conveniente, se mandan instrucciones o las llevan los delegados de la convención, es igual que si el candidato se pusiera a recorrer todo el Estado. Además, como es una sola la elección para el Senado, resulta que se tiene que elegir una persona muy conocida en todo el Estado; no va a ser un hombre oscuro ni que lleve recomendaciones, sino va a ser una persona cuyo nombre se imponga absolutamente a la opinión para que sea aceptado. En México la opinión pública es enteramente contraria a la política de camarilla; todo lo que es un grupo pequeño más o menos que labora para sus intereses, encuentra un enemigo muy poderoso en la opinión pública. Pues bien; las legislaturas, eligiendo a los senadores, no serían otra cosa que una Cámara electa por el Centro, porque el pueblo no sabría de dónde habían resultado esos senadores; no lo representaba ya el Senado, lo que representaba era a las legislaturas, es decir, en alguna apenas cinco diputados, en otras diez, y el Senado no sería más que una verdadera camarilla, de acuerdo con las legislaturas locales, para disponer del país a su antojo; mientras el sistema que se propone por la Comisión, que es el mismo del Primer Jefe, es el sistema que en nuestro concepto, responde más a las necesidades sociológicas de nuestro país.

Hay que proceder señores diputados, con un espíritu amplio, hay que dejar la política de ayer, porque ésta, bajo el nombre de federalismo, no hace sino encubrir los provincialismos, no hace sino muchas veces disfrazar intereses bastardos; debe hacerse una política de integración; todavía no está en este país bastante formada la conciencia nacional para que podamos hacer la desintegración de cada una de sus parte. Basta recordar a ustedes el peli-

gro que tiene dar cabida los intereses locales en la política de México, el ejemplo de la proposición que se hizo en Querétaro, tal vez en este mismo local. En el año del 47 reuníase entonces el Congreso nacional aquí en Querétaro, por estar ocupada la capital por las fuerzas americanas. Ante la catástrofe nacional y en vista de que los Estados no habían prestado un contingente de gran importancia para contrarrestar al enemigo, hubo un diputado, no recuerdo su nombre, que hizo la proposición de que se disolviera la Unión y que cada uno de los Estados recobrara su soberanía para que se gobernara por si mismo, y que, si andando el tiempo, les convenía volverse a reunir para formar la República Mexicana, podrían hacerlo; eso fue el sumum de la desintegración nacional. Debemos ahora procurar apretar los lazos de unión de los Estados con la Federación y para esto, lo mejor es que la Cámara de Senadores sea representantes, no de las legislaturas de los Estados, sino de la opinión pública del país.

- El C. Avilés: Pido la palabra en contra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Avilés: Fundamentalmente el distinguido señor diputado Machorro y Narváez no ha destruido mis argumentos. Yo estoy de acuerdo con él que no debe existir política de campanario, que no debe procurarse la desintegración del país, pues sé perfectamente que lo que yo propongo no tiende a eso, porque yo propongo que se respete el voto directo del pueblo y con eso no se consigue la política de campanario, ni se desintegra el país, pues es muy claro esto, porque el punto es, si se debe respetar el voto directo tal como lo emite el pueblo, o de una manera indirecta la Legislatura de los Estados eligen un senador entre los que hubieren obtenido mayoría relativa. El señor Machorro y Narváez cree que se hará una campaña electoral en todos los Estados, que en un club local llegará a hacer propaganda en favor de un candidato muy conocido y muy popular en el Estado; supongamos que así suceda, pero yo creo que no llegará a suceder en ninguna parte, pues yo pongo un ejemplo: la época de una elección lo vimos en el Estado de Sinaloa entre Ferrel y Redo, como nunca en nuestro Estado se han conmovido por una campaña electoral. Tiene el estado trescientos mil habitantes; la quinta parte de ciudadanos aptos para votar; pues, señores, no votaron quince mil, a pesar de que se habían instalado clubes que se multiplicaron por todas partes, pues fue una campaña que

conmovió hondamente al Estado de Sinaloa, y sin embargo, no se logró que un candidato tuviera mayoría absoluta, en el sentido que dice el artículo, sobre el total de votos que deberían emitirse. Ahora no hay ningún inconveniente en que se haga como propongo. En la Constitución de 1857, se tiene un precedente para la elección de diputados, tanto como para la elección de senadores, se tenía un precedente semejante, porque en la elección para los diputados, los colegios electorales, si alguno no obtenía la mayoría absoluta de los votos emitidos, no de los que deberían emitirse conforme a los padrones, si alguno no obtenía la mayoría absoluta, allá entre los electores elegían uno de entre dos de los que hubieran obtenido más votos: y en las legislaturas de los Estados se siguió el mismo procedimiento semejante al que se empleaba en los colegios electorales, es decir, elegir entre los dos que hubieran obtenido más votos. De manera que en la Constitución de 1857 había un procedimiento semejante para elegir diputados y senadores. ¿Por qué no debe ser igual ahora? Mi ilustrado compañero el ciudadano diputado Machorro Narváez, ha hablado con la ciencia que acaba de hacerlo, de la institución del Senado; pero no ha destruido ninguno de mis argumentos e insisto en que fijéis vuestra atención en el peligro que existe de que un presidente, por medio de sus agentes en el Estado, llegue a obtener un Senado enteramente a sus órdenes, puesto que puede elegirlo con este procedimiento; por eso ruego que votéis en contra del dictamen. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: Voy a hacer una ligera explicación respecto del sistema electoral para el Senado, puesto que la primera vez que hablé se me pasó hacerlo. El sistema que se propone actualmente, consiste en que la elección sea directa por el pueblo, pero se exige el requisito de que obtenga mayoría absoluta de los votantes empadronados. (Voces: ¡No! ¡No!) Como esto ahora va a ser un poco difícil que se obtenga, resulta que la Cámara local tendrá derecho de elegir entre los dos ciudadanos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. Este sistema parece que concilia las opiniones y acepta los dos sistemas que para la elección del Senado tenemos frente a frente: de una parte el pueblo emite su voto directo y expresa su voluntad, y por otra parte la Cámara elegirá entre los dos que hubieran obtenido mayor número de

votos. De manera que siempre la Cámara, haciendo una concesión, lo único que hace es limitar el derecho de la misma Cámara para elegir entre los propuestos por el pueblo, viene a hacer una elección en la cual el pueblo propone candidatos y la Cámara elige uno de entre aquellos dos. Es un sistema convenido el que debe proponerse para la elección. Respecto a la elección del Poder Legislativo o la Cámara de Senadores, yo no entiendo qué razón pueda haber, pues siempre puede ser corrompida una Cámara, supuesto que el Poder Ejecutivo puede intervenir para formar el Congreso, un Senado como la perezca, Están contestados los argumentos del señor Avilés.

- El C. Céspedes: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Céspedes: Que la Comisión se sirva reconsiderar la redacción del párrafo segundo del artículo en cuestión, porque de su redacción no se obtiene claridad alguna sobre la elección; Dice la redacción del párrafo segundo: "La Legislatura de cada Estado declara electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos". Resulta que si hay treinta mil individuos empadronados, se necesita que voten quince mil más uno y si no votan más que diez mil, entonces no hay mayoría. Por consiguiente, suplico a la Comisión que se sirva reconsiderar la redacción del artículo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez, presidente de la Comisión.

- El C. Machorro Narváez: Respecto a la Comisión, no hay que reconsiderar eso en caso de que no se obtengan los quince mil más uno, entonces la legislatura local elegirá.

- El C. Céspedes: Tal vez no me he expresado con suficiente claridad: yo quiero que en lugar de la palabra "debieron emitirse", se ponga "los votos emitidos; la mayoría absoluta de votos emitidos", y no conforme a la numeración del computo ni a los padrones.

- El C. Machorro Narváez: No sería un cambio de redacción, sino un cambio de principios; de tal manera, la Cámara dirá lo que debe hacerse.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bojórquez: De la historia que ha hecho el ciudadano Machorro y Narváez acerca de la Cámara baja de diputados y de la Cámara alta de senadores y de la deducción que he sacado de allí, me permito llegar a esta conclusión: El ciudadano Machorro y Narváez merecía haber sido electo senador, (Murmullos) Porque, señores diputados, él mismo ha venido a esta tribuna a decirnos las siguientes palabras que las he tomado conforme él las ha emitido: "es difícil que se obtenga la mayoría absoluta", de suerte que si saltará en todos los casos serán las legislaturas locales las que hagan la designación del senador . Por otra parte el ciudadano Machorro y Narváez, ha venido a expresar que para conciliar esa manera que se tiene de considerar al Senado, la Comisión ha propuesto que sea la Legislatura local la que designe al senador de aquellos ciudadanos senadores que tengan mayor cantidad de votos. y para fundar esta proposición de la Comisión, nos viene a decir el ciudadano Machorro y Narváez que el pueblo propone; y yo, señores diputados, digo que el pueblo no propone, sino que el pueblo vota. (Voces: ¡El pueblo no vota, el pueblo manda!) El pueblo, como dicen algunos señores diputados, el pueblo manda y hay que acatar la voluntad del pueblo, por tal motivo yo propongo que la elección se haga, en la forma que nos ha venido a decir el señor Avilés, que se haga en la misma forma que para los ciudadanos diputados; que se acepte la mayoría relativa en cada caso y que la votación sea directa, porque como dicen algunos señores diputados; el pueblo manda. (Aplausos)

- Un C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se considera suficientemente discutido. Se procede a la votación nominal del artículo 56, que dice:

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y por dos del Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos".

Se procede la votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
09/01/17	Artículo 56	Mayoría Calificada	19	134	12.42	81.58	Pro

Lista nominal

Votación Artículo 56

PRO: Amaya, Cravioto, Labastida Izquierdo, Lozano, Machorro Narváez, Macías, Martí, Medina, Méndez, Nafarrete, Ochoa, Perusquía, Pesqueira, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojas, Sepúlveda, Solórzano, y Terrones B.

CONTRA: No disponible

Debate (continúa...)

- El mismo C. secretario: Vuelve a la Comisión.

- El C. Machorro Narváez: Con el fin de que la Comisión pueda orientarse para presentar el nuevo dictamen sobre la nueva forma del artículo, desearíamos conocer la opinión cuando menos de la mayoría, y propongo desde luego la redacción siguiente:
"La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros de cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos."

- El C. Palavicini, interrumpiendo: este es el sentir de la discusión. Sería inútil un nuevo dictamen, y podemos votarlo luego.

- El C. Machorro Narváez: Pero aún falta más, que cuando no hubiera mayoría absoluta entonces la Legislatura elegirá. (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Y si hay empate en la votación? ....

- El C. Palavicini: La redacción primera que propone la Comisión es exacta. Se tiene entendido desde luego que el Senado tiene autorización para revisar sus credenciales. Si hay algún empate, la Legislatura no debe decidir quién es el senador, sino que le toca al Senado decidirlo. Por lo tanto, me parece correcta la redacción primera, puesto que el Senado es el único facultado para decidir sobre la validez de sus credenciales.

- El C. Moreno Bruno: Algunos señores diputados no se dieron cuenta de la lectura que dio el señor Narváez.

- El C. Presidente: Va a procederse de nuevo a la lectura.

Dictamen 09/01/17

- Un C. secretario: El nuevo dictamen de la Comisión dice lo siguiente: La Comisión 2a. en vista del sentir de la Asamblea, propone el siguiente artículo.

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. "La Legislatura de cada Estado declarará al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.

"Querétaro, enero 9 de 1917.- Machorro Narváez .-Medina .-Arturo Méndez."

Debate

Está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra?

- Un C. diputado: Voy a someter a la consideración de ustedes una proposición que modificará un poco el Reglamento. Es necesario decir que todos estamos anuentes de la economía de tiempo que tenemos que hacer. Yo propongo que en caso como éste, en que la opinión de la Asamblea es uniforme, se puede hacer la votación económicamente. Es cierto que el Reglamento lo prohíbe, pero nosotros lo podemos hacer.

- El mismo C. secretario: Yo creo que la votación económica tardaría tanto como la nominal, porque habría que apuntar a las personas que se pusieran de pie y para apuntarlas se necesita preguntarles sus nombres.

- El C. Navarro Gilberto M.: Propongo a lo honorable Asamblea, en obvio de tiempo, que la votación de este artículo se reserve para cuando haya otro que no esté objetado.

- El C. Palavicini: La moción del señor diputado que habló antes que el señor Navarro está prevista en la ley, que las votaciones de los artículos tienen que ser nominales. De manera que en ese sentido no puede modificarse el Reglamento; pero la proposición del señor Navarro es acertada y podemos esperarnos para cuando haya otro artículo en las mismas condiciones.

- El C. Avilés: Ya se ha conseguido algo, pero no todo. Dice el nuevo dictamen que

se declare electo el que haya obtenido mayoría y no se ha acordado del caso en que ninguno haya obtenido mayoría de votos, porque muy bien puede presentarse el caso de que ninguno obtenga mayoría, en que en los votos emitidos nadie obtenga mayoría, porque tiene que ser la mitad más uno. (Voces ¡No! ¡No!) Dice el dictamen, tengan ustedes la bondad de fijarse: "declarar electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos". Si los votos emitidos son cien…(Voces: ¡Esa es mayoría!) Si el sentir es que el que tenga mayoría relativa es el que debe ser electo, entonces estoy conforme. No solamente yo tenía esa duda, los señores de la comisión también la tenían.

- El C. secretario: El trámite de la Presidencia es el siguiente: se reserva para su votación con otro artículo que no tenga objeción.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
09/01/17	Artículo 56	Mayoría Calificada	105	50	67.74	32.24	No

Constitución de 1917

Art. 56. - La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 57

Constitución de 1857

Art. 58 [...]

A. - El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será indirecta en primer grado. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, ó elegirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa, en los términos que disponga la ley electoral. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.[18]

Proyecto

Art. 57.- Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

[18] Adición del 13 de noviembre de 1874.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Dictamen 29/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 57 del proyecto de Constitución presentando por el ciudadano Primer Jefe, contiene un precepto análogo al del artículo 53 para los diputados. Está de acuerdo con el sistema democrático de suplencia y es igual a la última proposición del inciso (a) del artículo 58 de la Constitución de 1857.

"En tal virtud la Comisión propone a esta honorable Asamblea que se apruebe el

artículo referido del proyecto del C. Primer Jefe en los términos siguientes:

"Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Se aprueba sin discusión en la 28° Sesión Ordinaria del 03/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
03/01/17	Artículo 57	Unanimidad	157	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 57. - Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Artículo 58

Constitución de 1857

27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Art. 58 […]

B. - El Senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.[19]

Proyecto

Art. 58.- La Cámara de senadores se renovará por mitad cada dos años.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



[19] Adición del 13 de noviembre de 1874.

Dictamen 30/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 58 del proyecto de reformas, establece la renovación de la Cámara de Senadores, por mitad, cada dos años. Pero con el fin de que el pensamiento quede expresado en una forma completamente precisa, la Comisión cree conveniente que sea adicionado el artículo 58 del proyecto, con la expresión siguiente: "Cada senador durará en su encargo cuatro años."

"En tal virtud, la Comisión propone la aprobación del artículo 58 del proyecto del C. Primer Jefe con la adición referida, en los siguientes términos:

"Artículo 58.- Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de

Senadores se renovará por mitad cada dos años."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Debate

Se aprueba sin discusión en la 31° Sesión Ordinaria del 05/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
05/01/17	Artículo 58	Unanimidad	161	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 58. - Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

Artículo 59

Constitución de 1857

Art. 58. [...]

C. - Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.[20]

Proyecto

Art. 59.- Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

[20] Adición del 13 de noviembre de 1874.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



Cabe destacar dos cuestiones. En el Proyecto se elevó la edad para ser senador de 30 a 35 años sin que la 2ª Comisión y el pleno presentaran objeción. Y, segundo, que en el dictamen, para justificar este cambio se insistió de nuevo, como ya había sucedido en la discusión del Artículo 56, en que desde 1874 la naturaleza del Senado mexicano esencial es la de una cámara colegisladora, establecida con el objeto de atemperar a la cámara popular más que de representar a los estados de la federación.

27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Dictamen 30/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 59 del proyecto del C. Primer Jefe exige para los senadores los mismos requisitos que el artículo 55 exigió para los diputados, con excepción de la edad, que para el diputado debe ser veinticinco años como mínimo, y para el senador treinta y cinco años. Esta diferencia se justifica por el funcionamiento mismo de la Cámara de Senadores en el engranaje de los poderes Públicos.

"En efecto, la Cámara de Senadores tiene por misión colaborar en la formación de las leyes, moderando la acción, algunas veces impetuosa, de la Cámara de Diputados, que por el número crecido de sus miembros, contribuye a la formación de las leyes, por la iniciativa, el vigor, y en general todas las cualidades que significan acción y movimiento. Y por lo que esta actitud pudiera tener alguna vez de peligrosa, viene el Senado a discutir y a aprobar la misma ley votada antes por la Cámara de Diputados, poniendo el Senado el elemento de la reflexión reposada, de la meditación y de la prudencia, y para llenar estas funciones cuenta con dos elementos principales: uno, el menor número de miembros, que hace a esta Cámara menos agitada que la otra, y la edad de los miembros de ella, que por ser mayor en los senadores que en los diputados, es un elemento muy importante. El artículo 59 del proyecto es distinto del inciso (c) del artículo 58 de la Constitución del 57, reformado el 13 de noviembre de 1874, el cual exigía la edad de treinta años. Pero por las razones apuntadas, es de admitirse que la edad del senador deba ser treinta y cinco años.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 59 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 59. Para ser senador se requieren las mismas cualidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, el 30 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Debate

Se aprueba sin discusión en la 28° Sesión Ordinaria del 03/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
03/01/17	Artículo 59	Unanimidad	157	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 59. - Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Artículo 60

Constitución de 1857

Art. 60.- Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas.

El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de Septiembre y terminará el día 15 de Diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1º de Abril y terminará el último día del mes de Mayo.[21]

[21] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: El primero comenzará el 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1º de Abril y terminará el último de Mayo.

Proyecto

Art. 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas. Su resolución será definitiva e inatacable.



Comentario

Sin la mínima discusión y por unanimidad los constituyentes aprobaron un cambio de suma trascendencia y graves consecuencias para el desarrollo democrático de México.

El carácter "definitivo e inatacable" de la calificación de las cámaras de las elecciones consagró de facto la soberanía de la

mayoría en esta materia y cerró, de manera prácticamente absoluta la posibilidad de reclamar por vía judicial el cumplimiento de la ley electoral. El único camino que quedó para revisar legalmente una elección fue la facultad discrecional de la Suprema Corte de averiguar las violaciones al voto público, que comentaré en el Artículo 97.



Dictamen 30/12/16

27° Sesión Ordinaria 02/01/17

"Ciudadanos diputados: "El artículo 60 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, establece que cada Cámara calificará soberanamente las elecciones de sus miembros. Esta consideración se funda en que se ha reputado que la composición de cada uno de los grandes cuerpos legislativos, solamente debe ser juzgada por el mismo cuerpo de que se trate, como un atributo de la propia soberanía. El artículo 60 del proyecto es igual en su primera parte al artículo 60 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874, con la adición de que la resolución será definitiva e inatacable.

"Esta última proposición tiende a evitar que, como ya ha sucedido alguna vez, se pretenda atacar la resolución de una Cámara sobre la elección de algún distrito, por la vía judicial. Por lo expuesto, esta Comisión propone a la Asamblea la aprobación del artículo 60 del proyecto, en los términos siguientes:

"Artículo 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

"Su resolución será definitiva e inatacable."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

Debate

Se aprueba sin discusión en la 28° Sesión Ordinaria del 03/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
03/01/17	Artículo 60	Unanimidad	157	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 60. - Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas. Su resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 61

Constitución de 1857 *27° Sesión Ordinaria 02/01/17*

Art. 59.- Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.[22]

Proyecto

Art. 61.- Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



Dictamen 30/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 61 del proyecto de reformas que establece la inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes. Pues si esta inviolabilidad no existiera cuando un diputado proponga que se reforme una ley y, al efecto, censure

[22] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

la existente, podría en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito. Así, pues, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores.

"Este artículo es igual al 59 de la Constitución de 1857, reformado el 13 de noviembre de 1874.

"Por lo mismo, la Comisión propone a la honorable Asamblea, la aprobación del artículo 61 del proyecto de reformas, en los términos siguientes:

"Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 28° Sesión Ordinaria del 03/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
03/01/17	Artículo 61	Unanimidad	157	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 61. - Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 62

Constitución de 1857

Art. 57.- Los cargos de diputado y de senador son incompatibles con cualquiera comisión ó empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo.[23]

Art. 58.- Los diputados y senadores propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo, no pueden aceptar ninguna comisión ni empleo de nombramiento del Ejecutivo federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva Cámara. El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores suplentes en ejercicio.

Proyecto

Art. 62.- Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dura la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



[23] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión ó destino de la Unión en que se disfrute sueldo.

La posibilidad de que sin pedir licencia un legislador pudiera ocupar un cargo en el ejecutivo, aunque automáticamente quedara sin el cargo de diputado o senador, se prestó a conflictos y suspicacias. Al establecer el requisito de la licencia se buscó como lo señala el dictamen, la mayor independencia de los legisladores, pero también incrementar el costo de posibles nombramientos del ejecutivo a favor de legisladores y establecer la posibilidad de que la mayoría de la cámara respectiva niegue la licencia.

27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Dictamen 30/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 62 del proyecto prohíbe a los diputados y senadores desempeñar, sin previa licencia de la respectiva Cámara, cualquiera comisión o empleo, ya de la Federación, ya de los Estados, por el cual se disfrute sueldo. "Establece que, obtenida la licencia, cese el diputado o senador en su encargo, durante el tiempo de la comisión o empleo. "Extiende estos preceptos a los suplentes en ejercicio, y establece la pena en que incurre el diputado o senador que desempeñe comisiones o empleos contra las prohibiciones anteriores, pena que consiste en la pérdida del carácter de diputado o senador.

"La taxativa o incompatibilidad contenida en el primer inciso, tiende a afirmar la independencia más completa del personal de ambas Cámaras respecto al Ejecutivo, que desgraciadamente, ya se ha visto, recurre al sistema de dar empleos lucrativos a los representantes del pueblo, para contar con ellos y tener en las Cámaras votos en su favor, tenga el Ejecutivo razón o no la tenga. La corrupción posible del Poder Legislativo se previene con las disposiciones que contiene el artículo 62 del proyecto. La pena de pérdida del carácter de diputado o senador, es dura; pero ante el peligro que se previene y el mal que se combate, parece necesario determinar la penalidad con energía. La frase "será castigado", la interpreta la Comisión, y desea hacerlo constar para sentar una base a la aplicación de la ley, en el sentido de que para el referido castigo se procederá según se determine para las responsabilidades oficiales.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del artículo 62, en los términos siguientes:

"Artículo 62.- Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones

representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Debate

Se aprueba sin discusión en la 28° Sesión Ordinaria del 03/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
03/01/17	Artículo 62	Unanimidad	157	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 62. - Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 63

Constitución de 1857

Art. 61. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler á los ausentes bajo las penas que la misma ley designe.[24]

Proyecto

Art. 63.- Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que, si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones. Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de la cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se con-

[24] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

El artículo original decía "Art. 61.-Texto aprobado en 1857: El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler á los ausentes, bajo las penas que ella designa.

vocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Sin embargo, contiene cambios importantes con respecto al Artículo 61 de la Constitución de 1857 que es necesario comentar. Además de conservar el quórum necesario para sesionar, entonces de dos tercios de los miembros del senado y de la mitad más uno del total de los diputados, los constituyentes en este Artículo intentaron enfrentar otras dos circunstancias: resolver de una manera más expedita, el caso de que no se integrara el quórum y sancionar con mayor rigor el tradicional ausentismo de muchos de nuestros legisladores.

En lo que se refiere al quórum establecieron la facultad de los presentes de "llamar desde luego a los suplentes" y de que, en caso de que estos tampoco se presentaran convocar a nuevas elecciones para reemplazar a los electos que hubiesen decidido no presentarse.

Por lo que toca a los legisladores que sin justificación se hubiesen ausentado por más de diez consecutivos, en el Reglamento del Congreso de 1897, entonces vigente, se establecía en el Artículo 49, que para dichas ausencias se requería licencia y, en el Artículo 52 del mismo, se contemplaba que estas inasistencias sin licencia, se sancionarían publicando en el Diario Oficial el nombre del faltista, mientras la falta continuara. Los constituyentes resolvieron que en estos casos lo que procedía era llamar al suplente para que cubriera el respectivo periodo de sesiones.



27° Sesión Ordinaria 02/01/17

Dictamen 30/12/16

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 63 del proyecto establece, siguiendo el criterio de la Constitución de 1857, reformado en 1874, el número de miembros con que pueda comenzar a funcionar cada Cámara.

"Este artículo agrega a los conceptos del artículo 61 de la Constitución de 1857, la determinación de las penas que esta última había dejado sin fijar, por lo que ahora se propone un sistema completo sobre la materia, siendo la pena la consecuencia natural de la morosidad del funcionario,

en relación con la necesidad de proveer a la pronta instalación de las Cámaras.

"El segundo inciso establece para los diputados y senadores que, sin causa justificada falten diez días consecutivos, la pérdida del derecho a concurrir durante el resto del período. Penalidad grave; pero merecida y que tiende a desterrar el abuso que sentó sus reales en las Cámaras mexicanas en la época del Gobierno del general Díaz, consistente en no concurrir a las sesiones aquellos funcionarios que residían fuera del Distrito Federal, y así cobraban sus dietas sin la menor justificación.

"La Comisión hace notar que en la forma en que está redactado el artículo, la pérdida del derecho de concurrir a las sesiones y la no aceptación del cargo, no son penas en el sentido jurídico de la palabra; sino presunciones de las llamadas por los jurisconsultos "juris et de jure", que no admiten prueba en contrario, y en las que se incurre sin necesidad de observar las formas de un juicio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 63 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra, deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

"Se entiende también que los diputados o senadores que falte diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de lo cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

"Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916. - Paulino Ma-

chorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina."

Debate

Se aprueba sin discusión en la 28° Sesión Ordinaria del 03/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
03/01/17	Artículo 63	Unanimidad	157	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 63. - Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentase en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones. Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes. Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Artículo 64

Constitución de 1857

El Artículo 61 de la Constitución de 1857, dispuso que las penas para compeler a los diputados ausentes se establecieran en leyes secundarias.

Proyecto

Art. 64.- Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.



Comentario

Al igual que el Artículo anterior, trata de sancionar el ausentismo. En el Proyecto de Constitución propuso que los días que se faltara no había derecho a cobrar la dieta; la 2ª Comisión consideró que esto debía ser materia del reglamento, sin embargo el Pleno estuvo de acuerdo con la propuesta del Proyecto y se aprobó por amplia mayoría, tal como lo propuso Carranza.



31° Sesión Ordinaria 05/01/17

Dictamen 04/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 64 del proyecto de reformas contenía la prescripción penal consistente en privar a los diputados y senadores de las dietas correspondientes al día que faltaren. La Comisión ha estimado que una disposición de esta naturaleza es más propio colocarla en el Reglamento del Congreso, en donde puede ampliarse la prescripción y establecerse todo un sistema de penali-

dad, con el objeto de conseguir la puntual asistencia de los diputados y senadores morosos. Así se ha expresado en el artículo que tiene el honor de proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, y que dice así:

"Artículo 64.- Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada, o sin permiso del Presidente de la Cámara respectiva, quedarán sujetos a las disposiciones del Reglamento del Congreso."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez. Hilario Medina"

36° Sesión Ordinaria 09/01/17

Debate

El artículo 64 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, dice lo siguiente: "Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren."

Está a discusión, ¿No hay quien pida la palabra?

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Por más que la impresión de la Asamblea me hace suponer que aceptará el dictamen de la Comisión, creo de mí deber hacer que esta honorable Asamblea medite sobre la resolución que vaya a dictar; por eso tomo la palabra. Esa restricción que el ciudadano Primer Jefe ha puesto, ciudadanos diputados, es sumamente necesaria, porque nuestra falta de educación y muchas veces nuestra falta de dignidad, hace que el Erario Nacional gaste fondos que debía invertir en cosas más útiles. La nación paga a los diputados y a los senadores para que vengan a hacer labor al Parlamento; creo muy justo que aquellos que no asistan a las deliberaciones del Congreso, que no se preocupe seriamente por la misión que el pueblo les ha confiado, pido muy atentamente, por las razones antes dichas, que no se les paguen las dietas a los ciudadanos diputados que no cumplan con su deber. Para fortalecer mi argumentación, que me parece digna y bien encaminada, voy a referir a ustedes un hecho. Esta mañana que me presenté a la pagaduría de la Cámara para cobrar la decena, supe por el señor tesorero don Amador Lozano, que se ha venido pagando a doscientos dos diputados, y hasta la fecha, señores, sólo en dos ocasiones hemos tenido una asistencia que ha rebasado el número de 170 representantes. Esto signi-

fica falta de dignidad, falta de decoro de los ciudadanos que se presentan a cobrar el sueldo que no han devengado. Todos sabemos que en este momento el Erario Nacional está en la más completa bancarrota; el pueblo esta haciendo sacrificios inmensos para pagar los honorarios para que podamos vivir para que podamos darle una Constitución al país, y dirá que ni siquiera hemos tenido la dignidad y la vergüenza de respetar esos sacrificios de la nación, que hoy más que nunca son grandes y sangrientos, porque ese dinero más que sacrificio de trabajo, significa sangre. (Aplausos) Por eso, señores diputados, pido que aunque sea un estigma para nosotros consignar un capítulo de esta naturaleza en la Constitución, que aunque sea vergonzoso, que aunque nos sonroje a muchos porque no somos responsables de la falta de la minoría, sin embargo, debe quedar consignado allí, para que siquiera por amor al sueldo se venga a estos bancos a cumplir con el deber.

- El C. Mercado Refugio: El ciudadano diputado Múgica ha tenido la bondad de hacernos comprender nuestra obligación y que ningún derecho tenemos de cobrar sueldo sin asistir a las sesiones. Yo desearía, ya que se nos ha hecho en público está observación, que la Tesorería indique los nombres de los ciudadanos diputados que están cobrando sueldo sin asistir a las sesiones.

- El C. Navarro Gilberto: Pido que las listas de la Oficialía Mayor se fijen en la puerta, para saber el nombre de los diputados que no vengan a la Cámara.

- El C. Martí: Yo quiero reforzar con un hecho la proposición del señor general Múgica, porque si no sentamos en la Constitución este precepto y lo dejamos en el Reglamento, va a suceder lo que pasó en este Congreso, que estando en el Reglamento, la mayoría de los diputados dijo que era una cosa denigrante y se quitó eso, lo que ha dado por resultado lo que está sucediendo y es que se están gastando más de mil quinientos pesos diarios innecesariamente.

- El C. presidente: Suplico a los señores diputados que han hecho sus proposiciones verbales, que las hagan por escrito.

- El C, Espinosa: Nada más dos palabras vengo a decir. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Siéntese! ¡Siéntese!)

- El C. Giffard: Moción de orden, señor presidente. He notado que algunos oradores ni se inscriben en pro, ni se inscriben en contra y sin embargo, hablan.

Esto perjudica a las discusiones e introduce el desorden.

- El C. presidente: El señor Espinosa se ha inscrito en pro y por eso le he concedido el uso de la palabra.

- El C. Espinosa: Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión, por dos razones, que en mi humilde concepto son de peso; la primera, que se trata de un poder que sería verdaderamente indecoroso imponerle penas en la Constitución que viene a considerarse como multas, porque al referirse a dinero no puede juzgarse de otro modo; en cambio, puede muy bien quedar el artículo como lo presenta la Comisión, supuesto que en el Reglamento interior del Congreso se podrán imponer las penas que se quieran; pero lo que debemos buscar nosotros es que se consigne en la Constitución un espíritu verdaderamente noble que esté a la altura de esta Representación, es decir, del Congreso Constitucional. Si este caso que se ha traído aquí a la consideración de ustedes, muy lamentable y cierto por desgracia, es verdaderamente digno de censura, hay que comprender que es de suponerse que en las Cámaras futuras no se repetirá el caso semejante. (Voces: ¡No! ¡No!) Suponiendo que así fuere, de ninguna manera debe ponerse en un precepto constitucional una pena que sería bochornosa. Puede ponerse en el Reglamento interior del Congreso, pero de ninguna manera en la Constitución. Es indudable que para la Representación Nacional sería denigrante y para todos los diputados, una disposición de esa naturaleza que encaja más bien en un taller de obreros que en una Constitución. Esta aclaración estaría bien en otra parte, pero no en un Congreso, que es digno de todo respeto, su representación es muy alta, y es por eso que pido a ustedes que voten este artículo con detenimiento y no con precipitación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Voy a hacer una aclaración. La Comisión no está en contra de la penalidad para los diputados que falten a sus deberes no concurriendo a las reuniones del Congreso y que cobran sus decenas íntegras, sino que creímos que era más conveniente ponerlo en el Reglamento. Se tuvo presente otra circunstancia y fue la de que esta misma Asamblea votó en contra cuando los intereses de los actuales diputados estaban en cuestión, votó que no se rebajarían las dietas de los que no concurrieran al Congreso actual; por eso tuvimos la creencia de que seguíamos el sentir de la Asamblea; pero nos felicitamos de que haya cambiado de criterio y que esté por cumplir con su deber. Por tal

motivo, desde luego retiramos el artículo para presentarlo reformado en el sentido de la mayoría y ponerlo a discusión.

- El C. secretario: ¿Se acepta la proposición de la Comisión? Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Sí se acepta.

- El mismo C. secretario: El artículo que propone la Comisión dice así:

"Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren."

- El C. Espinosa: En vista de que está muy dividida la opinión, pido que se vote por separado el artículo 64. (Voces: ¡No! ¡No!)

- Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición del señor Espinosa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Desechada por unanimidad. Se procede a la votación nominal de los artículos números 56 y 64.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
09/01/17	Artículo 64	Mayoría Calificada	132	23	85.16	14.84	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Aguilar Antonio, Alonzo Romero, Bravo Izquierdo, Ceballos, Céspedes, Espinosa, Fajardo, Gómez José F., Gómez José L., De Leija, López Lisandro, Martínez de Escobar, Monzón, Palma, Pastrana Jaimes, Recio, Reynoso, Román, Sánchez, Sosa, Verástegui, Victoria y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 64. - Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falte.

Artículo 65

Constitución de 1857

Art. 62.- El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de septiembre y terminará el día 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1° de abril y terminará el último día del mes de mayo.[25]

Art. 68.- El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente; á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.

Art. 69.- El día penúltimo del primer periodo de sesiones presentará el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el proyecto de presupuestos del año próximo siguiente y las cuentas del anterior. Estas y aquel pasarán a una comisión de cinco representantes, nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar dichos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo periodo.[26]

Proyecto

Art. 65.- El Congreso se reunirá el día primero de septiembre de cada año para

[25] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1° de Abril y terminará el último de Mayo.

[26] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

El día penúltimo del primer periodo de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Una y otra pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo periodo.

celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la república.

II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y

III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presentaren, y resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

Como consecuencia de las reformas propuestas y aprobadas al sistema de relaciones entre las ramas legislativa y ejecutiva del gobierno, que comento con amplitud antes de abordar el Artículo 66, en este Artículo sutilmente y sin mayores consideraciones, se aprobó un cambio radical en el proceso de presentación y discusión del presupuesto, conforme a lo establecido en la Constitución de 1857.

Conforme a los Artículos 68 y 69 de dicha Constitución, se estipulaba no solo que el segundo periodo de sesiones, 1º de abril a 31 de mayo, "se destinará de toda preferencia, al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente", sino que con precisión se prescribía el momento en que el ejecutivo debía entregar a la cámara el presupuesto, así como la formación de una comisión de diputados para revisarlo durante los tres meses que duraba el receso del Congreso, y la obligación de esta comisión de presentar un dictamen del presupuesto presentado por el ejecutivo, el segundo día de sesiones del periodo siguiente, con base en el cual se desarrollaban las discusiones que se llevaban a cabo durante abril y mayo.

Las nuevas disposiciones si bien dieron derecho de iniciativa a los diputados en materia de presupuesto, no solo redujeron a un solo periodo las sesiones ordinarias, sino que eliminaron el lapso de estudio y dicta-

men obligatorio que la cámara hacía de las iniciativas de presupuesto presentadas por el ejecutivo. A partir de ello, en los hechos se dio al ejecutivo la ventaja de escoger el momento de presentar los presupuestos para que la cámara no pudiera estudiarlos con un mínimo de detenimiento.



35° Sesión Ordinaria 08/01/17

Dictamen 05/01/17

"Ciudadanos Diputados:

"El artículo 65 del proyecto de reformas, fija el día en que deban comenzar las sesiones del Congreso, y establece, de un modo general, los asuntos de que se ocupará. "Son éstos la revisión de la cuenta del manejo de los fondos públicos en el año fiscal anterior; el estudio y votación del presupuesto del año fiscal siguiente y el estudio de todas las iniciativas de ley y demás asuntos pendientes. Respecto del primer asunto, es de llamarse la atención sobre el fin moralizador del proyecto relativo, a que la revisión de la cuenta no se limite a la comprobación aritmética y su comparación con el presupuesto; sino que se extienda a la exactitud y justificación de los gastos y a la investigación de las responsabilidades que resulten o puedan resultar del manejo de las cantidades de la nación. También tiene igual tendencia moralizadora la segunda parte de la fracción I del artículo 65, que se refiere a la limitación de la facultad de que haya partidas de gastos secretos libremente, lo que hacía dudar si se trataba de verdaderos gastos o de emolumentos extraordinarios de los altos funcionarios.

"Sobre la obligación que esta fracción establece de presentar a la Cámara de Diputados la cuenta del tesoro dentro de los diez primeros días del mes de septiembre, se tuvo conocimiento en el seno de la Comisión, de un oficio del departamento de contabilidad y Glosa de la Secretaría de Hacienda, dirigido a la última, en que le manifiesta la dificultad de que dicho departamento presente la cuenta del tesoro en el plazo antes dicho, y en que pide ese departamento que la cuenta se presente a la Cámara el 14 de diciembre.

"La Comisión meditó este problema y tomó en consideración que las sesiones del Congreso no pueden prorrogarse más allá del 31 de diciembre, según determina al artículo 66; la cuenta debe comenzar a ser estudiada por el Congreso con mucha anterioridad al 31 de diciembre; esto amerita dejar el precepto

en la forma en que se encuentra en el proyecto. "No obstan a esta resolución las dificultades que menciona el departamento de contabilidad y glosa, porque esas dificultades se basan en el funcionamiento actual de esa oficina; pero si ella tendrá una obligación más perentoria en el futuro, es claro que el propio departamento deberá modificar su organización y procedimientos de trabajo, para estar a la altura de su misión y cumplir sus obligaciones. Es más lógico que un departamento administrativo se amolde a la Constitución, y no que ésta se adapte al funcionamiento de aquél, tanto más, cuanto que es notoria la poca expedición y la dilación artificial que tienen nuestras oficinas públicas en general. "En la fracción III, la Comisión creyó conveniente cambiar la frase y "resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes", por la siguiente: "y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución", con lo que comprenden los asuntos que serán iniciados en ese período, y no sólo los pendientes.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 65.- El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes: "I. Revisar la cuenta pública del año anterior que será presentada en la Cámara de Diputados dentro de los diez días del mes de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá el examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y las responsabilidades a que hubiese lugar; "No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesaria con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República. "II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos, y "III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de la ley que se presenten, y "resolver los demás puntos que le correspondan, conforme a esta Constitución."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 41° Sesión Ordinaria 14/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
14/01/17	Artículo 65	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 65. - El Congreso se reunirá el día 1° de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I. - Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos ya las responsabilidades a que hubiere lugar. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los Secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

II. - Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo; y

III. - Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

Comentario general a los cambios constitucionales en las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo

¿De dónde venía, a qué circunstancias obedeció y en qué consistió la propuesta de establecer un nuevo equilibrio y mayor armonía entre los poderes legislativo y ejecutivo, planteada por Carranza?

Basta leer el Discurso de Carranza ante el Congreso del 1º de diciembre de 1916, los dictámenes y las discusiones sobre este tema para constatar que la argumentación doctrinal y las propuestas de reforma se basaron casi textualmente en La Constitución y la Dictadura *de Emilio Rabasa, publicado en mayo de 1912 por Revista de Revistas. En particular los capítulos XI, XII, XIII y XIV, del Libro Segundo de esta obra que lleva el sugerente subtítulo de "La dictadura en las Instituciones". Sin embargo, para poner en su verdadero contexto la importancia de esta influencia es necesario recuperar los antecedentes de la discusión, las circunstancias en que Rabasa publicó su libro, las experiencias que arrojaron tanto la XXVI legislatura, como el caótico ensayo de parlamentarismo que fue el gobierno de la Soberana Convención en los pocos meses que duró, de noviembre de 1914 a mayo de 1915 (Apéndice Documental al Título III).*

Por una parte, en lo que se refiere a propuestas para buscar un mejor equilibrio constitucional entre el legislativo y el ejecutivo, en primer lugar, hay que recordar las propuestas contenidas en la Circular Convocatoria del 14 de agosto de 1867, entre las cuales ya estaban el veto presidencial y la necesidad de restringir la facultad de la diputación permanente para convocar a sesiones extraordinarias del Congreso (Apéndice Documental al Título III). Años después, recién aprobada la reforma constitucional

para restaurar el senado, en 1875, Ramón Rodríguez en su tratado, "Derecho Constitucional", realizó una crítica sistemática a la concepción misma de los poderes plasmada en la Constitución de 1857 y a las relaciones entre el legislativo y el ejecutivo; entre otras cuestiones, planteó la inoperancia del sistema establecido para dar fin a las sesiones ordinarias del congreso, así como la necesidad de establecer no sólo un sistema de veto presidencial, sino que señaló que el ejecutivo, dada la responsabilidad absoluta en la aplicación de las leyes y en la conducción de la administración que la constitución le daba, debería tener la facultad de poder publicarlas parcialmente, si así lo creía conveniente (Apéndice Documental al Título III).

Otra fuente de ideas para la reforma a la Constitución de 1857 en el tema de las relaciones legislativo - ejecutivo, de gran importancia porque es la que más coincidencias tiene con los argumentos de Carranza en temas como este o en el de las reformas a las garantías individuales, fue el sistema "liberal - conservador" propuesto por Justo Sierra, también en el segundo quinquenio de la década de los años setenta del siglo XIX.

El objetivo central de este sistema era corregir los excesos de liberalismo que según Sierra contenía la Constitución de 1857 para facilitar la estabilidad política y dar mejores bases constitucionales al progreso. Entre otras cuestiones, Sierra propuso la adopción no sólo del veto presidencial, sino de la irresponsabilidad constitucional del presidente, así como de un sistema de sustitución del ejecutivo, similar al que se adoptó en 1917. (Apéndice Documental al Título III)

Por otra parte, debemos ubicar con precisión el momento en que fue publicado el libro de Rabasa. Mayo de 1912, es decir días antes de las elecciones legislativas del 30 de junio de ese año, en las que se estrenaba una nueva ley electoral, con base en la cual se habían formado partidos políticos que concurrirían a esos comicios que se esperaba que iban a ser libres y arrojarían verdaderos representantes populares. En estas circunstancias, la preocupación esencial de Rabasa no es, como se ha dicho con ligereza, "justificar la dictadura", sino detectar los posibles conflictos entre el congreso y el ejecutivo, que se generarían en las nuevas condiciones políticas del país, y proponer las reformas necesarias para evitarlos. Para ello Rabasa retomó las anteriores críticas a la Constitución de 1857 y las explicó en el nuevo contexto. Y, tampoco se puede considerar una casualidad sin importancia, el que este libro haya sido publicado por "Revista de Revistas" entonces dirigida por Luis Manuel Rojas, quien fue electo diputado en junio de 1912 a la XXVI Legislatura, miembro

del grupo renovador, posteriormente asesor jurídico de Venustiano Carranza, y fue electo Presidente del Congreso Constituyente, el 30 de noviembre de 1916.

En gran parte, el valor indiscutible de estos capítulos de "La Constitución y la Dictadura" se debió a que sus predicciones resultaron ciertas, por lo que sus propuestas dejaron de ser meras especulaciones y adquirieron dimensión política real e inmediata. Tal cual sucedió cuando el Presidente Madero enfrentó serios conflictos con el Congreso, los cuales abarcaron desde las amenazas de juicio político, la imposibilidad de convocar a sesiones extraordinarias, la incapacidad para sostener un veto sobre el presupuesto, hasta la pretensión de los legisladores de imponerle un gabinete. En el Diario de Debates del Constituyente puede observarse que, tanto en los dictámenes como en las discusiones sobre estos temas, no solo las hipótesis de Rabasa sino los ejemplos de estos enfrentamientos, fueron utilizados, particularmente por José Natividad Macías, como argumentos para fundamentar las propuestas de reforma.

Por ello, más allá de las ideas escritas, en el plano de la experiencia inmediata, las reformas constitucionales propuestas para fortalecer al ejecutivo y, desde luego, la aceptación prácticamente unánime que tuvieron entre los constituyentes, obedecieron directamente a la búsqueda de soluciones a problemas concretos que se vivieron en la relación ejecutivo – legislativo durante la presidencia de Madero.

Carranza partió de la idea general, más o menos común, de que el poder legislativo tenía características constitucionales que le permitían estorbar la marcha de la administración. Su gran preocupación al respecto fue establecer un nuevo equilibrio para facilitar la colaboración entre ambas ramas de gobierno. Consideraba que:

> *"no sólo hay la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que hay que relacionarlos entre sí, de manera que el uno no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar hasta alterar el orden y la paz pública"*

Si bien en este aspecto el proyecto contenía una reforma integral, en este discurso del 16 de diciembre de 1916, Carranza hizo énfasis sólo en cuatro aspectos particulares de su propuesta. Primero, señaló sin rodeos, que la principal reforma "es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al presidente de la República y a los demás funcionarios de la federación" porque, según él, este había sido el motivo por el cual las dictaduras anteriores habían procurado tener siempre legisladores serviles.

En segundo lugar, el Primer Jefe señaló que las reformas suprimirían las posibles invasiones de las cámaras en cuestiones judiciales. Carranza consideraba que cuando las investigaciones de comisiones de diputados o de senadores, "deban ser meramente informativas", el poder legislativo tenía "incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno". Sin embargo, para los casos en que las investigaciones tuvieran un "carácter meramente judicial", Carranza explicó que:

> *… la reforma faculta tanto a las cámaras como al mismo poder ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que se comisione a uno o alguno de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.*

Con esta propuesta Carranza, desde la perspectiva de definir la esfera de cada rama y de acotar al legislativo, buscó resolver el problema tradicional de la labor de fiscalización del Congreso en el sistema presidencial, es decir, el referente a los límites a las investigaciones de las comisiones de las cámaras y la definición de hasta dónde llega la obligación de las autoridades de proporcionar la información que se les solicita. Sin lugar a dudas, esta disposición también fue una respuesta directa a una situación concreta. En octubre de 1913, la justificación que utilizó Victoriano Huerta para disolver a la XXVI legislatura fue precisamente que las comisiones de ambas cámaras estaban invadiendo la esfera del poder judicial al investigar la desaparición del diputado Serapio Rendón así como del senador Belisario Domínguez.

En tercer lugar Carranza, sabiendo que entre los constituyentes se iba a suscitar la discusión en torno al sistema parlamentario, consideró "no sólo conveniente, sino indispensable" expresar sus motivos para no aceptar posibles proposiciones que se hicieran en ese sentido. Señaló que los constituyentes de 1857 sí habían concebido correctamente al ejecutivo, "libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que cumplir con la ley"; sin embargo, consideraba que este propósito no se había logrado porque el sistema de elección indirecta había restado prestigio al poder ejecutivo. Y, tras explicar su concepción del ejecutivo, pasó a su descalificación del parlamentarismo. Afirmó que, con la tesis del sistema parlamentario:

> *Se quiere nada menos que quitar al presidente facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno denominada 'gabinete'. En otros términos se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa.*

Para redondear los fundamentos de su rechazo del parlamentarismo, Carranza señaló que este tipo de régimen requiere primero, "de dos o más partidos políticos perfectamente organizados" y, segundo, "una cantidad considerable de hombres en cada uno de los partidos" capaces de formar parte del gobierno para que puedan responder a las frecuentes crisis ministeriales. Y, considerando que "nosotros carecemos todavía de las dos condiciones" y que si se adoptaba el sistema parlamentario, por el temor de censura, "el gobierno caminaría siempre a tientas". Concluyó el tema llamando a la prudencia de los diputados constituyentes:

> *... sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.*

En cuarto y último punto sobre las relaciones entre legislativo y ejecutivo, en este discurso de Carranza, fue el referente a la supresión de la vicepresidencia y al sistema de sustitución del ejecutivo. Carranza remitió a la parte expositiva del decreto preconstitucional (Apéndice Documental al Título III) mediante el cual, como Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, ya había promulgado las reformas constitucionales que establecían un nuevo sistema de sustitución presidencial que ya eran parte de la "Constitución de 1857".

Estos fueron los cuatro elementos que Carranza decidió destacar en su discurso pero, como es sabido, el Proyecto de Constitución el Primer Jefe propuso un conjunto de disposiciones específicas que significaban una reforma integral de las relaciones legislativo – ejecutivo.

En lo que se refiere al poder legislativo, propuso: en el Artículo 66, la reducción de las sesiones ordinarias del Congreso a un solo periodo anual de cuatro meses; en el 65, la intervención del presidente en el cierre de este periodo; en el 67, la exclusividad del ejecutivo en la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso o de una de las cámaras; en el 72, Fracción C, el establecimiento del veto presidencial sólo superable por dos terceras partes de cada cámara; en el 75, la disposición que contempla que en el caso de que la Cámara de Diputados, por cualquier circunstancia,

omita la retribución de un empleo establecido por la ley, le corresponderá la fijada en el presupuesto anterior; y, en el 76 del Proyecto, la supresión de la facultad del senado de resolver controversias políticas entre los poderes de un estado.

La 2ª Comisión de Constitución, en los dictámenes correspondientes al funcionamiento del poder legislativo, prácticamente se limitó a reafirmar las propuestas de Carranza y a abundar en los argumentos a favor de las reformas propuestas. Aunque ya había presentado algunos dictámenes particulares sobre los artículos referentes al funcionamiento y facultades del poder legislativo, la 2ª Comisión para la discusión y votación de gran parte de estos artículos optó por presentar un dictamen global sobre el tema. El dictamen abarcó los artículos 65 a 79 y 93 del proyecto de constitución, es decir, catorce artículos con sesenta y cinco fracciones. Su objetivo fue exponer "las miras del conjunto que fundamentan el sistema que se adopta" ya que todos los artículos "son referentes a la colaboración que debe tener el poder ejecutivo en las funciones del legislativo".

En este dictamen se explicaron las "Diferencias entre este sistema y el de la Constitución de 1857". Siguiendo el orden de los artículos, las primeras diferencias que se destacaron fueron la reducción del periodo de sesiones, la eliminación de la posibilidad de prorrogarlas y de la posibilidad de que el propio congreso convocara a sesiones extraordinarias. La 2ª Comisión, simplemente repitió el argumento de que la posibilidad de que el congreso estuviera reunido todo el año ya habían sido puestos de manifiesto sus inconvenientes; particularmente, el haber puesto una fecha límite al periodo de sesiones ordinarias (artículo 66), la consideró:

> *... una de las reformas más importantes, que tiene el doble valor que le dan los principios científicos de los regímenes democráticos y la experiencia constitucional de México.*

En seguida, se hizo la explicación de la adopción del veto presidencial. El argumento fue muy sencillo: el ejecutivo debe intervenir en el proceso legislativo, porque tiene la "imprescindible necesidad de vigilar y considerar otros puntos de vista"; la Constitución de 1857 le da una intervención prácticamente nula, lo cual ha colocado a los presidentes en el dilema de disolver las cámaras populares o encontrar en ellas una oposición sistemática que lo conduzca a su inevitable caída; por tanto, la propuesta para "organizar el veto" es que:

> *... las observaciones que haga el ejecutivo a un proyecto de ley o decreto, pro-*

voca una segunda discusión en ambas cámaras y requiere una nueva aprobación de dos tercios de votos de los individuos presentes en cada Cámara, para que deba promulgarse por el Ejecutivo sin excusa.

El siguiente punto fue la cuestión de las diferencias, con respecto a 1857, en relación a la revisión de la cuenta pública y la aprobación del presupuesto. El proyecto y el dictamen plantearon que en adelante la revisión de la cuenta pública correspondería al congreso y no sólo a la cámara de diputados; en cuanto a la aprobación del presupuesto optaron, sin explicarlo, por mantener la exclusividad de la Cámara de Diputados. Al respecto, en este dictamen, la 2ª Comisión se limitó a señalar que la aprobación del presupuesto se mantendría como una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, pero que se trataba de "una facultad muy peligrosa de que puede hacer mal uso la Cámara de Diputados", por lo que el Proyecto planteaba (en el artículo 75), "una especie de válvula de seguridad" para prevenir que:

… la Cámara de Diputados no podrá dejar de señalar retribuciones a ningún empleo, entendiéndose, en caso de que falta este señalamiento, que rige el presupuesto anterior, porque se ha dado el caso de que la Cámara de Diputados, con sólo no aprobar un presupuesto de egresos, ata de pies y manos al Ejecutivo, y lo conduce a la caída o lo obliga a dar el golpe de estado.

Con respecto a las facultades del Congreso, artículo 73 del Proyecto, lo primero que debe resaltarse es que en este dictamen marcaron las diferencias con respecto a la Constitución vigente en ese momento, no con respecto a la original de 1857; y, por tanto, ya no eran novedades a explicar los cambios sustanciales al artículo 72 de esa constitución, realizados con posterioridad a 1857 como: el establecimiento de facultades exclusivas a las cámaras realizado con motivo de la restauración del Senado en 1874; la centralización de la legislación mercantil, minera, de comercio, banca y crédito de 1883; la supresión de disposición constitucional de que el "arreglo interior" del Distrito Federal y Territorios sería con base en que los ciudadanos eligieran popularmente "a sus autoridades políticas, municipales y judiciales" efectuada en 1901; así como el otorgamiento de facultades al Congreso para legislar sobre salubridad y sobre las aguas de jurisdicción federal, a partir de 1908.

Por ello, la nueva facultad del Congreso que más se resaltó en esta parte del dictamen fue su carácter de Colegio Electoral, tanto en la integración del poder judicial, como en

el proceso de sustitución del ejecutivo. La 2ª Comisión señaló que para procurar la "absoluta independencia del Poder Judicial y la pureza en sus procedimientos", consideraba que uno de los mejores sistemas de nombramiento de ministros, magistrados y jueces era el de que fueran electos por el Congreso. Y, en cuanto a la sustitución del ejecutivo, tras descartar con los mismos argumentos de Carranza la institución de la vicepresidencia o la designación previa de un funcionario, consideraron que con el método de elección por el Congreso, el voto popular participa indirectamente en la designación del sustituto, además de que es este órgano a quien corresponde, en un momento determinado, aceptar la renuncia del presidente. Cabe señalar que la facultad del Congreso de erigirse en colegio electoral para el caso de sustitución del Presidente de la República ya se había adoptado anteriormente, entre 1896 y 1904, como parte de las sucesivas reformas constitucionales impulsadas por Díaz para hacer frente a la cuestión de sus reelecciones, pero fue derogada al establecerse la figura del vicepresidente de la República. (Apéndice Documental al Título III)

Finalmente, en este dictamen se dio cuenta de que, en el Proyecto, se privaba al senado de conocer de las controversias políticas entre los poderes de un estado y se expone que la 2ª Comisión estaba dividida al respecto porque dos de sus miembros, Paulino Machorro y Arturo Méndez aceptaban esta proposición pero otros dos, Heriberto Jara e Hilario Medina eran de la opinión de que en tratándose de conflictos políticos deberían ser dirimidos por un órgano político y no por la Suprema Corte. Como en ese momento la 2ª Comisión no estaba completa no se había podido resolver el empate y se dejaba la solución a la asamblea.

De este conjunto de artículos con los que se pretendía establecer un nuevo funcionamiento del legislativo, las reformas más importantes, como el veto presidencial y la reducción del tiempo de sesiones del Congreso fueron aprobadas por unanimidad. Los puntos en que hubo mayor polarización de la asamblea fueron el de la intervención o no del senado en controversias políticas y, sobre todo, los referentes al tema de la eliminación de la participación de la Comisión Permanente del Congreso en la convocatoria a sesiones a sesiones extraordinarias del Congreso. Esta controversia consistió en que, si bien la asamblea aceptaba que la Comisión Permanente no tuviera facultades para convocar a sesiones extraordinarias del Congreso para asuntos legislativos, sí se presentaron objeciones serias en el sentido de que la Permanente no pudiera convocar a las cámaras para llevar a cabo un juicio político y, sobre todo, que no lo pudiera

hacer para elegir presidente sustituto, en el caso de falta absoluta del ejecutivo. Cabe destacar que fue hasta después de la aprobación del 108, con lo que se aceptó la irresponsabilidad constitucional del ejecutivo, que prosperaron estas iniciativas de reforma al Proyecto de Constitución mediante las cuales se daban, solo en estos casos, facultades a la permanente para citar a sesiones extraordinarias.

Artículo 66

Constitución de 1857

Art. 62.- El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de septiembre y terminará el día 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1° de abril y terminará el último día del mes de mayo.[27]

Proyecto

Art. 66.- El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la república.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

Con la aprobación del Artículo 66 se concretó una de las reformas más conocidas que se realizaron a la Constitución de 1857, las relativas al funcionamiento del Congreso y a sus relaciones con el ejecutivo. Se pasó de dos periodos anuales fijos de sesiones ordinarias del Congreso, que este podía prolongar, a un solo periodo ordinario de sesiones, improrrogable después del 31 de diciembre, que podía terminar

[27] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1° de Abril y terminará el último de Mayo.

antes sí las cámaras se ponían de acuerdo y que en el caso de que este no se diera, el ejecutivo podía resolver cuando terminaba el periodo. Como puede observarse en el dictamen, la justificación de esta reforma fue tomada, sin mencionar el nombre del autor, textualmente del libro de Rabasa, "La Constitución de la Dictadura".

El nuevo Artículo 66 formó parte de un conjunto de reformas a la Constitución de 1857 realizadas con el objetivo de establecer, como lo llamaron los constituyentes, un nuevo sistema de relaciones de equilibrio y armonía entre las ramas legislativa y ejecutiva. Para explicar la naturaleza y objetivo de estas reformas, la 2ª Comisión elaboró además de los dictámenes específicos de la mayoría de los artículos que se reformaban un dictamen general, que a continuación reproducimos. Por su importancia, se presenta en esta Nueva Edición, además del comentario correspondiente a cada artículo, un comentario extenso al dictamen global para explicar el origen, la magnitud y las resistencias que generaron estos cambios.



31° Sesión Ordinaria 05/01/17

Dictamen 04/01/17

El dictamen sobre el artículo 66, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 66 del proyecto del C. Primer Jefe contiene dos reformas en el funcionamiento de las Cámaras populares, cuya necesidad y conveniencia estaban señaladas ya por nuestros modernos tratadistas de Derecho Constitucional. Consisten éstas en suprimir los períodos fijos de sesiones que establecía a la Constitución de 1857, y en quitarle a la Cámara de Diputados la facultad de prorrogar los períodos de sus sesiones ordinarias.

"Un distinguido escritor mexicano, refiriéndose a la facultad de la Cámara popular de prorrogar sus sesiones y de tener éstas durante períodos fijos, dice lo siguiente: "Nuestro sistema tiene el inconveniente de los períodos fijos de sesiones, que ni el mismo Congreso puede reducir, aunque no haya materia para llenarlo. Esta necesidad de reunirse es casi una obligación de legislar, que provoca el deseo de discurrir iniciativas y estimula la facultad de invención en los representantes, amenazando con una fecundidad poco deseable. Lo que sí puede nuestro Congreso, es ensanchar los períodos de sus tareas, ya sea prorrogando los períodos ordinarios (hasta un mes el primero, y hasta quince días el segundo), ya sea reuniéndose en sesión

ordinaria sin tiempo determinado. Contando con ambas prórrogas, el Congreso puede permanecer reunido siete meses del año, y si le place, añadiendo una o dos convocaciones extraordinarias, puede estar en Asamblea casi sin interrupción."

"Para apoyar la reforma, que puede llamarse benéfica, del proyecto de reformas, es preciso tener en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la actividad preponderante del Congreso, y en particular, de las Cámaras populares, que es muy propia para romper el equilibrio, o, mejor dicho, la ponderación que debe haber entre los poderes públicos en una República representativa. Además, debe invocarse el ejemplo de la república norteamericana, en cuya Constitución se conceden al presidente dos facultades de gran valor: puede por sí solo convocar a una o a las dos Cámaras a sesiones extraordinarias y puede también cerrar las sesiones ordinarias cuando lo juzgue oportuno, contra la Cámara de Diputados, si el Senado está de su parte.

"Esta última está concedida en el proyecto, al presidente nuestro, en el párrafo segundo del artículo 66.

"Por virtud de estas consideraciones, la comisión estima la presente, una de las reformas más importantes, que tiene el doble valor que le dan los principios científicos de los regímenes democráticos y la experiencia constitucional en México; y por lo mismo, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo 66, en los términos siguientes:

"Artículo 66.- El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga. 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

38° Sesión Ordinaria 11/01/17

Dictamen referente a la colaboración del Poder ejecutivo en las funciones del Poder Legislativo

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73 fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93. Todos ellos son referentes a la colaboración que debe tener el Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo, esto es, a la relación entre ambos poderes.

"Aunque la Comisión ha presentado dictámenes especiales sobre gran parte de estos artículos, se permite exponer en el presente las miras de conjunto que fundamentan el sistema que se adopta, en la inteligencia de que se refiere a aquellos dictámenes especiales para ciertas observaciones de detalle, que pueden pasar inadvertidos en éste.

"Para poder darse cuenta exacta de la influencia que puede tener la intervención del Ejecutivo en el funcionamiento de las Cámaras, en el funcionamiento del Congreso, cabe examinar en seguida las atribuciones de éstas, que fija desde luego el artículo 65 en sus tres fracciones. Estas consisten, principalmente, en la revisión de la cuenta y en el examen del presupuesto, así como en el estudio de los demás asuntos que les encomienda la ley. Para cumplir con esto, el Congreso, según el proyecto, debe reunirse el 1o. de septiembre de cada año, y permanecer reunido cuando más hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo cerrar sus sesiones antes de esta fecha siempre que haya acuerdo entre una Cámara y el Poder Ejecutivo. (Artículo 66) Puede tener sesiones extraordinarias cada vez que con ese

objeto lo convoque el Poder Ejecutivo, (Artículo 67) Y se previene que las cámaras que lo constituyan residirán en un mismo lugar, (Artículo 68) y que recibirán un informe del presidente de la República cada vez que tenga lugar la apertura de sus sesiones. (Artículo 69)

"El artículo 72 determina los trámites que debe sufrir un proyecto de ley o decreto para que llegue a promulgarse como tal. El artículo 73, que inicia el párrafo tercero que se refiere a la facultad del Congreso (que es propia y exclusivamente facultad y no obligación, como se indica en una iniciativa mandada a esta Comisión), contiene las disposiciones especiales que en el proyecto se ha creído útil hacer constar de una manera expresa, siguiendo la opinión de nuestra Constitución de 1857.

"El artículo 75 complementa las disposiciones sobre presupuestos, y los artículos 74 y 76 determinan las facultades exclusivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente.

"El artículo 77 se refiere a lo que cada Cámara puede hacer independientemente de la otra, y los 78 y 79 reglamentan el papel de la Comisión Permanente.

"Diferencias entre este sistema y el de la Constitución de 1857

"Lo anterior constituye un sistema completo que contiene algunas innovaciones respecto del relativo de la Constitución, diferencias que esta Comisión pasa a explicar, mostrando, sucintamente la razón de ser de ellas y el juicio que sobre las mismas se ha formado.

"El Congreso, en el sistema anterior, tenía dos períodos de sesiones ordinarias, que en junto duraban cinco meses, más la facultad de prorrogar cada uno de sus períodos por 30 y por 15 días respectivamente; más la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo tenía por conveniente, lo que en suma, le daba el derecho de estar reunido casi todo el año y lo ponía en la obligación de legislar, aun careciendo de algún objeto, por la necesidad de ocupar sus actividades. Los inconvenientes de este sistema han sido puestos de manifiesto en nuestra experiencia constitucional, y a ellos se ha referido esta Comisión en sus dictámenes sobre los artículos 66 y 67, que los ciudadanos diputados deben tener a la vista.

"En la confección de las leyes siempre se ha dado al Ejecutivo una intervención más o menos directa, más o menos enérgica; pero siempre encaminada a dar a uno de los más altos representantes de la nación un papel muy importante, en asuntos tan interesantes como es el de la

materia legislativa, pues siempre está en aptitud de conocer intereses vitales que tiene la imprescindible necesidad de vigilar, y considerar otros puntos de vista que pueden haber pasado desapercibidos a las Cámaras legisladoras.

"En la Constitución de 1857 era muy restringida la intervención del legislativo, tan restringida, que casi era nula, y en la práctica se vio que no tenía ninguna influencia para la modificación de proyectos de ley que estimara dignos de una reconsideración. Esta base, que ha colocado a nuestros presidentes en la dura alternativa de erigirse en dictadores disolviendo las Cámaras populares, o de encontrar en ellas una oposición sistemática que los conduzca a su inevitable caída, ha revelado un gran vicio en nuestra ley fundamental por la falta de organización del veto. Esto lo corrige el inciso (c) del artículo 72 del proyecto, en donde las observaciones que haga el Ejecutivo a un proyecto de ley o decreto, provoca una segunda discusión en ambas cámaras y requiere una nueva aprobación por dos tercios de votos de los individuos presentes en cada Cámara, para que deba promulgarse por el Ejecutivo, sin excusa. La Comisión se refiere, para más detalles, al dictamen especial que ha dado sobre el inciso (c) del artículo 72.

"En cuanto a la facultad del Congreso y objeto de sus trabajos, contenida en los artículos 65 y 73 del proyecto de reformas, también hay alguna diferencia, que pasamos a explicar: La revisión de la cuenta pública del año anterior, que antes era exclusiva de la Cámara de Diputados, pertenece ahora al Congreso General, según las fracciones I del artículo 65 y XXX del artículo 73. Y se nota que aunque en la fracción II del artículo 65 parece dejarse al Congreso la facultad exclusiva de examinar, discutir y aprobar el presupuesto, la fracción IV del artículo 74, conforme en esto con la Constitución de 57, deja tal cosa o facultad exclusiva a la Cámara de Diputados. En este punto, que también era señalado por nuestros tratadistas y por la experiencia del país, como una facultad muy peligrosa de que puede hacer mal uso la Cámara de Diputados, el proyecto de la constitución deja una especie de válvula de seguridad en el artículo 75, en donde se previene que la Cámara de diputados no podrá dejar de señalar retribuciones a ningún empleo, entendiéndose, en caso de que falta este señalamiento, que rige el presupuesto anterior, porque se ha dado el caso de que la Cámara de Diputados, con sólo no aprobar un presupuesto de egresos, ata de pies y manos al Ejecutivo, y lo conduce a la caída o lo obliga a dar el golpe de estado.

"El artículo 73, que reglamenta las facultades del Congreso, contiene algunas novedades respecto al artículo 72 de la

Constitución. La fracción VI le permite legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, según las bases que se proponen en los cinco incisos de esta fracción. La Comisión ha presentado dictamen especial para explicar porque acepta esta innovación, y se permite rogar a los ciudadanos representantes tenerlo a la vista para formar su criterio.

"Las fracciones VII, XXIV y XXXI, han sido especialmente consideradas por la Comisión, debido a que se presentaron diversas iniciativas a la consideración nuestra, y las que se encuentran en el dictamen especial que comprende desde la fracción I hasta la XXXI, con excepción de la X y de las XXV a XXX inclusive, que también son motivo de un estudio especial.

"El dictamen de la fracción X está igualmente presentado, y sólo nos queda, para referirnos especialmente, las últimas mencionadas. Las XXV, XXVI, XXVIII y XXIX se refieren a la facultad que esta ley concede al Congreso para erigirse en Colegio Electoral y nombrar magistrados de la Suprema Corte de Justicia, jueces del Distrito Federal o territorios y presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para aceptar las renuncias de dichos funcionarios. Este sistema es completado por el artículo 96 del proyecto, en donde se establecen los procedimientos requeridos para designar magistrados a la Suprema Corte. Habiendo sido ampliamente discutido en todos los países el sistema de elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, puede decirse que ya son conocidas las ventajas que propone cada sistema, así como la tendencia común de todos ellos, que consiste en procurar la absoluta independencia del Poder Judicial y la pureza en sus procedimientos. La Comisión lo acepta como uno de los mejores, y así se permite proponerlo a esta honorable Asamblea, el de que el Congreso de la Unión nombre a dichos magistrados y designe igualmente a los jueces del Distrito Federal y Territorios, supuesto que son los poderes federales los que deben legislar en esto último, y parece no haber inconveniente en que el nombramiento de los jueces lo haga el Congreso.

"En cuanto al problema de substitución presidencial en el caso de que falte el presidente electo, o que por su renuncia, muerte o incapacidad quede vacante la primera magistratura, se han ensayado diversos sistemas, que han sido los siguientes:

"I. El vicepresidencial que consiste en elegir, al mismo tiempo que al presidente, un vicepresidente que lo substituya.

"El vicepresidente, en México, ha sido el ave negra de nuestras instituciones políticas, y una dolorosa experiencia nos acredita que nuestros vicepresidentes, salvo acaso la única excepción de don Valentín Gómez Farías, han sido otro peligro para la estabilidad de las instituciones, o individuos privados de prestigio político y de miras personales propias, que han tenido por objeto sostener una política dada, de un grupo dado. (Don Ramón Corral.)

"Suprimir la vicepresidencia en México es quitar un peligro y un amago para la paz de la República;

"II. El sistema de los secretarios de Estado, que establece una graduación constitucional de estos mismos para que substituyan al presidente en sus faltas. Esto contiene el vicio de que en caso de ocupar la Presidencia un ministro, el más alto puesto de la República, no será el resultado de la elección popular, lo cual contraria el régimen democrático, y

"III. Se ha experimentado también el que el presidente de la Suprema Corte de Justicia ocupe la Primera Magistratura cuando falte el titular de ella. Se ha repetido que esto tiene el inconveniente de dar a la Corte un papel político que puede malearla, y que debe quedar fuera de las actividades serenas e imparciales para impartir justicia.

"La substitución presidencial por la persona que designe el Congreso de la Unión, erigido en Colegio Electoral, participa en cierto modo del voto popular, supuesto que el Congreso es resultado de la elección del pueblo, y no tiene ninguno de los inconvenientes señalados en los tres sistemas anteriores, siendo una elección directa en segundo grado.

"Por estas razones, la Comisión lo acepta y lo propone a la aprobación de este Congreso, notando, además, en cuanto a la fracción XXIX, que es propio del Congreso aceptar la renuncia del presidente.

"La fracción XXVII es también una novedad en el artículo 73, y tiene por objeto fomentar la cultura superior en toda la República. La Comisión se ha permitido añadirla, advirtiendo que la facultad a que se refiere dicha fracción no es exclusiva de la federación.

"El artículo 76 contiene las facultades exclusivas del Senado. Se nota en el proyecto la diferencia respecto a la Constitución de 57, en que se priva al Senado de la facultad de conocer de las diferencias que surjan entre los poderes locales de un Estado para darla a la Corte

Suprema de Justicia en el artículo 101. Este punto ha sido objeto de largas discusiones en el seno de la de la Comisión y puede decirse que ésta no ha llegado a un mismo resultado categórico, puesto que estando actualmente constituida sólo de cuatro miembros, no ha sido posible obtener mayoría en determinado sentido.

"Para que la Cámara tenga en cuenta los dos puntos de vista que se han sostenido, además del voto particular que se le presentará sobre este punto, es bueno que conozca las razones alegadas por uno y otro. Un primer punto de vista consiste en sostener el proyecto tal como se encuentra, afirmando la conveniencia de que sea la Corte la que conozca los conflictos de poderes en un Estado, y para esto es necesario hacer notar el alto papel de este cuerpo y la responsabilidad del mismo, que dará a sus decisiones un valor que será seguramente acatado por las partes contendientes y, además, el deseo de que sea el Poder Judicial el único que resuelva esta clase de conflictos. El otro punto de vista consiste en dejar al Senado la facultad de resolver aquellas diferencias, sosteniendo que siendo un conflicto entre poderes locales de un Estado, de carácter político, el senado, órgano político, es el más adecuado para dar una solución que, además de ser pronta, puede tener en cuenta intereses especiales de un momento, que por su naturaleza la Corte no puede tomar en cuenta para sus decisiones y debe ser dictada después de un juicio en toda forma, lo cual es más dilatado y no debe tener en cuenta consideraciones políticas, que muchas veces son extralegales.

"Además, los sostenedores de esta última tesis han creído que sería muy peligroso para el prestigio y la pureza de la Corte, hacerla conocer de cuestiones políticas que llevan en sí mismas el apasionamiento de los partidos y los demás efectos disolventes de toda cuestión política.

"Los señores Paulino Machorro Narváez y doctor Arturo Méndez están por la competencia de la Corte. Los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina se inclinan a darle al Senado competencia para conocer de este caso. En vista de estas dos tesis, la Cámara resolverá en definitiva.

"Modificaciones que introduce la Comisión

"En la anterior exposición están explicadas algunas modificaciones que propone la Comisión. Para facilitar la

formación del criterio de la Cámara, se exponen en un solo cuerpo los artículos del proyecto modificados:

"La fracción I del artículo 65 sobre la cual se ha dado un dictamen especial.

"La fracción X en que se fundan las modificaciones que propone la Comisión.

"La fracción XXV en donde se añaden, para ser más preciso el concepto, las palabras: "en los términos que disponga esta Constitución."

"La fracción XXVII, que, como ya se ha dicho, tiene por objeto reservar la libertad de los Estados para el fomento de la cultura superior.

"La fracción IV del artículo 74, en donde en lugar de la palabra "iniciar", que en la práctica dio lugar a malas interpretaciones, pues se llegó a suponer que era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la iniciativa de ley sobre presupuestos, se pone "discutir primero".

"La fracción V del artículo 76, que tiene por objeto poner más requisitos a la peligrosa facultad del Senado, de declarar que han desaparecido los poderes de un Estado y del Ejecutivo para nombrarle gobernador, y en la que se deja la puerta abierta a la resolución que al problema den las Constituciones locales, ahora que se reformen a consecuencia de la nueva Constitución. Finalmente se agregan a las facultades exclusivas del Senado, la de resolver los conflictos que surjan entre los poderes locales de un Estado.

"En virtud de la exposición anterior, esta Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"Artículo 65.- El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

"I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

"No podrá haber otras partidas secretas fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secre-

tarios, por acuerdo escrito del presidente de la República.

"II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y

"III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

"Artículo 66.- El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

"Artículo 67.- El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

"Artículo 69.- A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito: en el primer caso, sobre el estado general que guarda la administración publica del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

"Artículo 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

"a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

"b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

"c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Sí por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

"d) Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y, si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

"e) Si un proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados.

Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción (a). Pero si las adiciones o reformas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de éstas, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharan

en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

"f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismo trámites establecidos para su formación.

"g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

"h) La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

"i) Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la Comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

"j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso a de alguna de las Cámaras cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

"PÁRRAFO TERCERO

"De las facultades del Congreso

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

"I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la unión federal:

"II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta

mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

"III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

"1º. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

"2º. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3º. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

"4º. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5º. Que sea votada la erección del nuestro Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6º. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación que de habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

"IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

"V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación;

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

"1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

"2a. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

"3a. El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

"4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces, y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

"VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismo empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional;

"IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado se establezcan restricciones;

"X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y sobre la marina nacional; procurando su buena organización, fomento y

ensanche y fijar las bases de la legislación del trabajo;

"XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones;

"XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

"XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra:

"XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio;

"XV. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescripta por dichos reglamentos;

"XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;

"XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos: para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas;

"XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

"XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el predio de éstos;

"XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

"XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

"XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

"XXIII. Para formar su Reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes;

"XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, en los términos que disponga esta Constitución;

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas;

"XXVII. Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, de escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación.

"Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República;

"XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto o la elección no estuviere hecha el 1o. de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo,

"XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República:

"XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas;

"XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

"Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

"I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale

respecto a la elección de presidente de la República:

"II. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeñó de las funciones de la Contaduría Mayor;

"III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

"IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos " y discutir primero" las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;

"V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden Común;

"VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

"Artículo 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado.

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

"III Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

"VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

"La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

"Artículo 77.- Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

"I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

"II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

"III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

"IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

"PÁRRAFO CUARTO

"De la Comisión Permanente

"Artículo 78.- Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce

senadores, nombrándose por su respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

"Artículo 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

"III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

"Artículo 93.- Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga 11 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 41° Sesión ordinaria del 14/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
14/01/17	Artículo 66	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 66. - El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

Artículo 67

Constitución de 1857

Art. 74.- Las atribuciones de la diputación permanente, son las siguientes:

[…]

II. Acordar por sí sola, ó á petición del Ejecutivo, la convocación á sesiones extraordinarias.

Proyecto

Art. 67.- El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la república lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.



Comentario

Fue en la discusión del artículo 67, en la 41ª sesión ordinaria, celebrada el 14 de enero por la tarde, cuando se puso de manifiesto no sólo la resistencia en contra de la propuesta de eliminar toda posibilidad de que la Comisión Permanente convocara a sesiones extraordinarias, sino también que el tema desembocaba en la cuestión de la responsabilidad del ejecutivo y en el temido tema del sistema parlamentario.

En su dictamen particular del 67, la 2ª Comisión consideró que si el Congreso se reunía fuera del tiempo marcado por la ley, no sólo se podría llegar al funcionamiento

permanente del mismo, sino "al trastorno completo del sistema de gobierno que siempre ha regido en México, y que es el llamado presidencial".

En la discusión intervinieron en contra del dictamen los diputados Céspedes y López Lira. El primero planteó que si el presidente cometía una violación a la constitución y no estaba el congreso en sesiones, la Comisión Permanente no podría citar a sesiones extraordinarias para juzgarlo; y que por tanto el dictamen no debía aprobarse porque estaba íntimamente vinculado con los relativos a la responsabilidad del presidente (108) y con las facultades de la Comisión Permanente (79). Y, López Lira, señaló que además, la propuesta violaba el concepto de soberanía popular y el de "la independencia que debe haber en el funcionamiento de los poderes públicos".

A favor, primero, Paulino Machorro señaló que el fondo de la discusión era "el gran problema político" de las relaciones entre ambos poderes; que sólo había dos sistemas de gobierno, el de la división de poderes – "que siempre ha sido el de las constituciones libres que hemos tenido en México" -, y el parlamentario, que suprime la división entre el ejecutivo y el legislativo; y que, para sostener la división de poderes el legislativo no debe ser un poder absoluto. Machorro concluyó precisando que el caso que se quería evitar era el de la posibilidad de juzgar al presidente; señaló que esa era el arma más peligrosa que podía esgrimir el Congreso.

En seguida intervino José Natividad Macías. Dejó de lado las situaciones hipotéticas y puso ejemplos concretos e inmediatos para justificar las reformas que se proponían. Tras referirse someramente a las relaciones de Juárez y Díaz con el Congreso, señaló que se referiría a dos hechos recientes:

> *… en tiempo del señor Madero, quiso varias veces convocar al Congreso con objeto de que votara el empréstito que necesitaba para hacer frente a las necesidades nacionales, y la Comisión Permanente, no obstante que hubo necesidad de cohechar, porque esta es la palabra, a varios diputados, y entre ellos a Lozano, se negó constantemente a convocar al Congreso. También Madero necesitó suspender algunas garantías para poder hacer frente a la situación, debido al incremento de la rebelión, y no fue posible que lo consiguiera, porque le hicieron una oposición constante. Estas condiciones, ¿Vamos a repetirlas?*

Macías concluyó señalando que si se quería establecer un régimen presidencial, con todos los elementos necesarios para hacer

efectivas las instituciones democráticas, era indispensable dar al presidente todos los elementos para imponerse por que, "de otra manera, es querer tener un presidente enteramente débil, entregado a todas las maquinaciones de las facciones".

Después de esta intervención se llevó a cabo la votación y el artículo 67, en el que se estableció la exclusividad del presidente para convocar a sesiones extraordinarias fue aprobado en mayoría dividida de 111 contra 39.

Nos extendimos un poco en esta discusión porque en ella se dio una primera medición de posiciones con respecto al tema y se probaron los argumentos con los que se darían los debates en los siguientes días, cuando se discutieron: las facultades de la Comisión Permanente (Artículo 79); la facultad del Congreso de erigirse en Colegio Electoral para elegir a un presidente sustituto (73, Fracción XXVIII); y, la facultad del Presidente de nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho (89, Fracción II).



31° Sesión Ordinaria 05/01/17

Dictamen 04/01/17

El dictamen acerca del artículo 67, dice: "Ciudadanos diputados:

"El artículo 67 del proyecto establece en su primera parte que, el presidente de la Unión, tenga facultad de convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias; en la segunda, que las sesiones extraordinarias sólo sean dedicadas al asunto materia de la convocatoria, y en la tercera, que pueda citarse a sesiones extraordinarias a sólo una de las Cámaras, cuando el asunto no requiera, conforme a la ley, la colaboración de las dos.

"La primera idea es una novedad en nuestro sistema constitucional y contiene la expresión del pensamiento general de todos los publicistas nacionales, de que el Ejecutivo debe tener la iniciativa en materia de sesiones extraordinarias, a fin de que no quede a voluntad de las Cámaras reunirse fuera del tiempo marcado por la ley, ya que esta facultad podría llegar hasta el funcionamiento permanente del Congreso y al trastorno completo del sistema de gobierno que siempre ha regido en México, y que es el llamado por los tratadistas "PRESIDENCIAL", y que tiene lineamientos parecidos a los de los gobiernos americano y alemán.

"Los publicistas están de acuerdo en que el funcionamiento permanente de las Cámaras constituye un peligro para la marcha normal de los gobiernos, porque las asambleas, por bienintencionadas que sean, tienen tendencia, observada en

todas las épocas de la Historia, a ampliar la esfera de su acción y volverse invasoras de las atribuciones de los demás poderes.

"En consecuencia, para consolidar el equilibrio y garantizar el engranaje de los poderes públicos, deben tomarse algunas precauciones a fin de que las Cámaras sean colaboradoras eficaces en el ejercicio del Poder público; y una de estas precauciones está en el artículo 67 del proyecto, que es una parte del sistema general de las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo, que establece la Constitución. Como precedente legislativo, tenemos la sección III del artículo 2° de la Constitución americana, que otorga al presidente de la Unión una facultad análoga a la de que nos ocupamos.

"Los preceptos enunciados al principio de este dictamen, en segundo y tercer lugares, son del todo obvios y no hay para que hacer un estudio especial de ellos.

"Por lo expuesto, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo 67:

"Artículo 67.- El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

41° Sesión Ordinaria 14/01/17

Debate

El artículo 67 dice así: "El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias cuando se trate de asunto exclusivo de ella."

Está a discusión. Los que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes en contra.

- El C. Céspedes: Señores diputados: El artículo 67, en su primer párrafo, establece únicamente para que haya sesiones extraordinarias, que el presidente sea el que lo acuerde. Señores: El artículo en cuestión está íntimamente ligado con las facultades que la Comisión Permanente debe tener. En el artículo relativo a la Comisión Permanente no se consigna la facultad a dicha Comisión para que convoque a sus miembros a sesiones extraordinarias; esto, como ustedes comprenderán, es de verdadera trascendencia. El artículo posterior; el 108 del proyecto de la Constitución, tampoco establece que el presidente de la República sea responsable de la violación a la Constitución. Como al discutirse el artículo 108 es muy posible que al igual que para todos los ciudadanos, para el presidente de la República se exijan las responsabilidades por una contravención a la carta magna, y como en ese caso si esa violación ocurriere estando la Comisión Permanente en funciones, estando el Congreso en receso, resulta que conforme a este artículo no podrá ser juzgado el presidente de la República por razón de que por ese artículo se establece únicamente para el presidente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias. Yo opino que si el presidente de la República, como todo ciudadano, debe ser responsable de la violación de cualquier artículo de la carta magna, si el presidente de la República viola un precepto, debe juzgársele; si esta violación ocurre estando la Cámara en receso, la Comisión Permanente debe tener facultades para convocar a sus miembros y juzgar a ese alto funcionario. Ahora bien; si se aprueba este artículo 67 en los términos en que está redactado, resulta que ya no podemos introducir en las fracciones de la Comisión Permanente lo que acabo de expresar, porque en esta se asienta que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente lo acuerde. De tal modo, señores, que yo exhorto a ustedes a que consideren conmigo esta redacción y que no aprobemos, porque está íntimamente relacionada con el artículo 108 y con el relativo a las facultades de la Comisión Permanente. Los invito a que reconsideren el texto del artículo y lo reformemos en la forma que hemos indicado, porque es de suma trascendencia. (Una voz: ¿En que forma?) Que no solamente haya sesiones extraordinarias cuando el presidente de la República lo acuerde, sino también cuando la Comisión Permanente lo acuerde, pues bien pudiera suceder que se tratara de un juicio contra el mismo presidente y resulta que como éste es

autor de esta violación, no convoca al Congreso a sesiones extraordinarias, de tal modo, que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República las convoque, por conducto de la Comisión Permanente, y no cuando la Comisión Permanente así lo acuerde.

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado López Lira.

- El C. López Lira: Señores diputados: La facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias estaba reservada a la Comisión Permanente, en la Constitución de 57. El artículo relativo dice así: "Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias." Más tarde, se reformó esta disposición que es la fracción II del artículo 74, en los siguientes términos: "II. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara, sesiones extraordinarias, siendo necesario, en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. En el actual proyecto de Constitución, se quita absolutamente a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; yo estoy de acuerdo en que el Ejecutivo, por sí mismo, puesto que él conoce las condiciones especiales del país en cada momento, puesto que es el que imprime la marcha política a la nación, tenga la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, pero no estoy de acuerdo en que sea exclusiva del Poder Ejecutivo. El caso que señalaba el ciudadano diputado Céspedes, es bastante claro para que se le tome en consideración; puede haber otros asuntos en los cuales el presidente de la República no juzgue pertinente convocar al Congreso a sesiones extraordinarias y que sea demorado el despacho de asuntos de verdadera trascendencia; pero hay algo más, señores diputados; nosotros hemos aceptado que si desde el punto de vista de la sociología y de las ciencias políticas y sociales es muy discutido el concepto de la soberanía, desde el punto de la organización política debemos aceptarlo, y si aprobamos este artículo en la forma en que está, la Representación Nacional, uno de los poderes que precisamente deben conservar toda su independencia, queda supeditado a otro Poder. El Congreso no puede ejercer sus funciones sin reunirse, y si no puede reunirse sino con consentimiento del Poder Ejecutivo... (Una voz: ¡No, hombre no!) ¿Cómo no, señor? Eso es lo que expresa: que sólo el Poder Ejecutivo tiene facultades para convocar

a sesiones extraordinarias. Si no puede reunirse en sesiones extraordinarias el Congreso, ¿En dónde está su soberanía? ¿Cómo es posible que ni siquiera pueda reunirse para ejercer el elemental principio de reunirse para ejercer su soberanía? Yo creo que además de ser peligroso, como ha dicho el señor Céspedes, dejar esta facultad al presidente, viola también el concepto de la soberanía popular y viola la independencia que debe haber en el funcionamiento de los poderes públicos; en esas condiciones, yo suplico a ustedes que sirvan votar en contra de este artículo, para que sea reformada, haciendo concurrente, es decir, que esta facultad de convocar al Congreso sea del Poder Ejecutivo, pero que sea también de la Comisión Permanente. (Aplausos.)

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Los veinte minutos reglamentarios y la necesidad que tenemos de concluir pronto nuestras labores, me impiden hacer una exposición completa del asunto a debate. El señor Céspedes no ha presentado aquí una discusión sobre el artículo 67 y trae en realidad a la discusión el gran problema político de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo. No es un asunto tan sencillo ni se trata de una simple interpelación por parte de los señores que se han opuesto al dictamen, ni tampoco de una distracción o de una innovación de la Comisión; se trata de uno de los problemas más fundamentales, de uno de los problemas políticos más profundos que dejó planteado la Constitución de 1857. Por tal motivo, debemos juzgarlo con todo aplomo y con toda seriedad. Hay dos sistemas de Gobierno que se fundan y parten de dos bases enteramente distintas; uno es aquel que se funda en la división de los poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, que es el que hemos admitido nosotros; el otro es el parlamentario, que se basa en la supremacía de la Asamblea popular. En este sistema no hay división entre el Legislativo y el Ejecutivo. El Ejecutivo está, en el fondo, desempeñado por una Comisión del Legislativo, a la cual se le llama Ministerio; el Legislativo da la ley y el Ministerio la ejecuta. En México, desde la iniciación de las Constituciones libres, hemos tenido el principio de la división de poderes; en este mismo Congreso se ha aprobado ya ese principio y parece que es una conquista definitiva de nuestros derechos públicos; desviar por otro lado las ideas, sería cambiar la base de las instituciones.

Como decía al principio, no es el artículo 67, sino un problema más profundo. Los tratadistas, los sociólogos que han estudiado este punto, han llegado a la con-

clusión plena y segura de que el Poder Legislativo, para sostener la división de poderes, debe tener ciertos límites, no debe ser absoluto. La organización del Poder Legislativo, como quedó en la Constitución de 1857, y eso que al señor Céspedes le parece tan llamativo y deslumbrador, fue en realidad una arma terrible del Legislativo y fue algo más, fue un explosivo depositado en la base de nuestras instituciones políticas nacionales; el argumento político en el cual se han fundado las dictaduras para corromper al poder legislativo, no sólo en tiempo de Porfirio Díaz, sino también en el del señor don Benito Juárez; un grave peligro para el Ejecutivo fueron los artículos que establecieron las relaciones de la Cámara y el propio Ejecutivo. La reunión en sesiones extraordinarias por convocatorias de la Comisión Permanente da a ésta la facultad de tener el Congreso reunido de un modo constante; se disuelve el Congreso el día último de diciembre; el día 2 de enero podrá la Comisión dictar una convocatoria para veinte días o un mes de sesiones, y al expirar este plazo volverá a convocar, así sucesivamente; en fin, siempre llegaría a estar el Congreso reunido como en sesión permanente y es en realidad lo que se trata de evitar; se quiere que el Ejecutivo goce de completa libertad de acción, porque la Cámara de Diputados tiene por mira principal hacer leyes, y no es posible que se pase el año haciendo leyes, y, naturalmente, resulta de allí que si está reunida todo el año, puede dedicarse a alguna otra cosa: Necesita emplear en algo sus actividades e impulsada por su soberanía, por la conciencia de su gran poder, es de temer que pretenda invadir la esfera del Ejecutivo.

Se cita como caso de la necesidad de que la Comisión Permanente pueda citar a sesiones extraordinarias, el de juzgar al presidente de la República. Precisamente ese es el caso que debe evitarse, porque la facultad de juzgar al presidente en cualquier tiempo, es el arma de mayor peligro que puede esgrimir el Congreso de la Unión en contra del Ejecutivo, y como el Ejecutivo no ha de permitir que a todas horas y constantemente se sienta amenazado con un proceso en su contra, verdadero o hasta falso, como muy bien puede suceder con una mayoría hostil al Ejecutivo, éste se defendería, y si no se le ha dado medio legal para hacerlo, si ningún recurso político se ha puesto en sus manos, entonces tendría que recurrir forzosamente a la corrupción de la Cámara. De suerte tal, ese sistema que deja indefenso al Ejecutivo, que lo entrega en manos del Congreso, lo que hace es procurar la corrupción de la Cámara, porque el Ejecutivo, con sus

grandes recursos, no se ha de dejar dominar, como hasta la fecha no ha permitido que el Congreso pueda disponer del presidente y deponerlo a la hora que mejor le parezca; el Ejecutivo, en tal peligro para él, tiene que recurrir a corromper al Legislativo. Esto es lo que se hace con ese sistema que pretenden los impugnadores del dictamen.

No es como parece haberse creído, por algunos señores diputados, obstáculo para un procedimiento penal contra el presidente de la República el que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias, cerrado el período de sesiones el 31 de diciembre y vuelto a abrir hasta septiembre; son ocho meses, y se pregunta con gran alarma: ¿Que se hace si el presidente de la República viola la Constitución, si viola los derechos individuales, si comete toda clase de depredaciones? ¿Cuántas violaciones hará a la ley si es un Huerta? ¿Cómo se puede proceder contra ese monstruo? ¿Que hace el país en este caso? ¿Se está cruzando de brazos, víctima indefensa de vejaciones y ultrajes? En primer lugar, estos casos de violaciones constitucionales y del orden Común, son raros, afortunadamente, y, en segundo lugar, la Comisión Permanente puede hacer una cosa, que es muy fácil: Estar construyendo la base del procedimiento; puede reunir los datos y recoger los documentos comprobatorios, no en la forma de una instrucción criminal, pero sí dentro de sus atribuciones informativas; ahora bien; en reunir comprobantes y recorrer oficinas transcurren algunos meses, que son en beneficio de la serenidad del resultado, porque bien pudiera ser que la Comisión Permanente tomara una resolución que no fuera del todo serena, sino precipitada e imprudente, y si entonces llamaba al Congreso a sesión extraordinaria, éste vendría impulsado por el orden de aquella pasión de la Comisión Permanente y se echaba a rodar de una plumada todo el sistema del poder Ejecutivo.

No se trata de establecer por este precepto ninguna dictadura; creo que los señores que han impugnado el dictamen no han recordado que la Constitución americana establece este sistema. Voy a dar lectura al artículo respectivo; dice el párrafo segundo de la sección cuarta del artículo 1º de la Constitución americana:

"El Congreso se reunirá una vez al año, por lo menos, y esa reunión se verificará el primer lunes de diciembre..." La sección tercera del artículo 2º de la misma Constitución americana dice: ".....En circunstancias extraordinarias, pondrá

(el presidente de la Unión) convocar a sesiones a las dos Cámaras o a cualquiera de ellas..."

Está, pues, en la Constitución americana, reservando al presidente de la República, el derecho de convocar a sesiones extraordinarias; allí se establece, en consecuencia, que el presidente sea el único que pueda convocar a sesiones extraordinarias, y ninguna sospecha puede caber, aun en el criterio más escrupuloso, respecto a la observación de los trámites democráticos; no es, pues, un defecto del proyecto ni de la Comisión haber aceptado estas ideas; por el contrario, garantizan ellas la completa libertad del Ejecutivo.

Además, en este debate, debemos tener presente que la mayoría misma de la Cámara, que parece impugnar el dictamen, ha votado la completa libertad de la prensa al establecer el jurado de imprenta; ¿Que garantía mejor se quiere para que el poder público el Ejecutivo, principalmente se contenga en sus procedimientos dentro de la ley?

La Constitución de 1857 concede a la Comisión Permanente facultades para convocar a sesiones extraordinarias; pues bien; durante el régimen de 57, ¿No hubo dictadura? ¿No se levantó Porfirio Díaz? ¿No, posteriormente, surgió Huerta? Entonces de nada sirvió dar a la Comisión Permanente estas facultades; lo que importa es que se observe la ley, es preciso poner a los poderes públicos de tal manera en condiciones tales, que no puedan ejercer la dictadura; pero ante todo, que el pueblo sepa hacerse respetar, y si la prensa y el pueblo no tienen valor para enfrentarse con el Poder público, es inútil que el Congreso tenga cuantas facultades quieran.

- El C. Cañete: Supongamos que el presidente de la República comete un homicidio, que comete traición a la patria, ¿Vamos a esperar a que por sí mismo cite a sesiones extraordinarias para, que se le juzgue? Yo creo, señores, que las observaciones hechas por el señor Céspedes son bastante razonables.

- El C. Macías: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Después de la brillante exposición que ha hecho al ciudadano Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión dictaminadora, pocas palabras tengo que agregar. El sistema establecido por la Constitución de 1857, democrático en el fondo, fue imperfecto en la forma. Estableció la división de los poderes

Legislativo, Judicial y Ejecutivo; no procuró el equilibrio bastante entre los poderes, y de aquí resultó que el sistema democrático, entre nosotros, desde 1857 hasta la fecha ha sido una verdadera mentira. En las épocas en que ha habido aplicación del sistema democrático, no la ha habido más que en la forma, como fue en la época de don Benito Juárez. El señor Juárez tuvo necesidad de contar con una mayoría en el Congreso, que le era bastante cara a la nación, para poderse sostener. Él consideraba necesaria la oposición para darle al Parlamento una apariencia democrática, y para poderla sostener necesitó indispensablemente una mayoría, y si los señores diputados se toman la molestia de revisar los anales del Parlamento del señor Juárez, verán que hubo oposiciones, porque muchas veces la oposición se enfrentó contra la mayoría y necesitaba por medio de sus ministros estar prolongando las discusiones días y noches enteras, con el objeto de que se lograra de los representantes la aprobación de la mayoría de los votos; de lo contrario, el señor Juárez hubiera caído irremediablemente, debido a la oposición del Congreso; esto, señores, parece que es una exageración, pero es rigurosamente histórico y pueden ustedes comprobarlo con sólo la lectura de la historia parlamentaria de entonces. Cuando el general Díaz llegó al poder, lo primero que hizo fue apoderarse del Congreso, consiguiendo que fuera allí, si no todos, sí casi todos los miembros del Parlamento; de manera que todos los individuos que habían salido diputados y electos senadores, llevaban ya el compromiso formal con Porfirio Díaz de ser sus amigos y partidarios incondicionales de él, para que no fueran a hacer oposición; de manera que si venimos a adaptar el sistema que propone el señor Céspedes, viene a resultar que vendremos a tener que un presidente, para que pueda sostenerse en el régimen presidencial que adoptó la Constitución de 57, tendrá necesidad de corromper a los diputados, sino en su totalidad, sí en su mayor parte. De manera que hay que escoger: Si queremos parlamento libre, debemos darle al Ejecutivo la seguridad de que ese Parlamento no pueda deponerlo a la hora que quiera y que pueda sostenerse perfectamente. En puesto. Ahora, nada más referiré hechos para no alargar esta discusión en tiempo del señor Madero, quiso varias veces convocar al Congreso con objeto de que votara el empréstito que necesitaba para hacer frente a las necesidades nacionales, y la Comisión Permanente, no obstante que hubo necesidad de cohechar porque esta es la palabra a varios de los diputados, y entre ellos a Lozano, se negó

constantemente a convocar al Congreso. Necesitó suspender algunas garantías para poder hacer frente a la situación, debido al incremento de la rebelión, y no fue posible que lo consiguiera, porque le hicieron una oposición constante. Estas condiciones, ¿Vamos a repetirlas? Es necesario hablar con toda franqueza y sinceridad. Todo el mal de la Constitución grandiosa, trascendental en los principios que proclama al combinar los poderes hizo imposible la práctica de gobiernos democráticos. Ahora se dice y se presenta como argumento que va a traicionar el presidente de la República; estos delitos de traición suenan de tal manera pavorosa en los oídos de los señores diputados, que se consideran como un peligro inminente. Es necesario no asustarse con palabras, es necesario analizar los hechos. El señor Cañete, que se ha referido a este delito, lo mismo que el señor Céspedes, nos pueden decir qué delito de traición puede cometer el presidente de la República en la que sea indispensable que se reúna la Representación Nacional: ¿Vender la nación? No puede venderla, porque no tiene facultades para ello: No puede entregarla al extranjero, porque no tiene facultades tampoco; no puede declarar la guerra, porque eso lo hace el Congreso. De manera que basta cambiar las facultades del Poder Legislativo con las del Ejecutivo, para ver que el Ejecutivo no puede ejercer por sí solo ningún acto que pueda trascender en perjuicio de la República. Por otra parte, si nosotros queremos establecer un régimen presidencial, si queremos acabar con la revuelta, si queremos dar al Gobierno los elementos necesarios para hacer efectivas las instituciones democráticas sin corromper al Parlamento, entonces tendremos necesidad de darle todos los elementos para imponerse; de otra manera es querer tener un presidente enteramente débil, entregado a todas las maquinaciones de las facciones, y esto resultaría indudablemente. El sistema presidencial establecido en los Estados Unidos, de donde lo tomó la Constitución de 1857, deja la convocación del Parlamento para las sesiones extraordinarias, única y exclusivamente a disposición del presidente de la República, y, cosa rara, casi el Parlamento en los Estado Unidos está reunido todo el año porque todo el año el presidente de la República necesita estar consultando la voluntad de los representantes, y es porque no les tiene miedo, porque estando los representantes unidos para determinado negocio, se concretan a darle su opinión y a ayudarlo con sus consejos en los casos importantes. Si el presidente de la República viera que el Parlamento podría reunirse por sí solo y que podía no sólo venir a estorbarle, sino venir a socavar su autoridad, estoy

seguro de que el presidente de la República no lo convocaría en ningún caso. De manera que el sistema que se propone trata de mantener de una manera quieta, pacífica y provechosa la acción del Poder Legislativo en combinación con el Poder Ejecutivo. Hay otra cosa que también puede asustar mucho a los señores diputados Céspedes y López Lira, porque el señor Céspedes indicaba que debe ser responsable el presidente de la República. El presidente de la República debe ser lo menos responsable posible; los responsables, en todo caso, deben ser los ministros, y cuando haya prensa libre, por que ya no la podrán juzgar jueces que, en primer lugar, no dependen del Ejecutivo, y en segundo lugar, los que vayan a juzgar a los periodistas vendrán a ser el Jurado Popular, es decir, individuos sacados de la masa del pueblo. Uno de los miembros de la Comisión nos decía que el delito es un hecho que lleva el sentimiento medio de la colectividad, y que él juzgaba, y con justa razón, que es la colectividad la que debe juzgar cuando este sentimiento medio está afectado por la acción u omisión de un individuo. Pues bien, señores, aquí los miembros de la sociedad serán los vengan a decir si la acción de un periodista cae o no cae bajo el dominio de la acción penal, y es la moralidad pública, es el sentimiento medio de la moralidad pública el que debe venir a juzgar a los periodistas, para venir a decir si han cumplido con su deber. Yo soy tan partidario de la prensa libre, que diría que a todos aquellos que publican sus opiniones en contra del orden público no se les juzgara, sino únicamente cuando propalaran doctrinas anárquicas y cuando excitaran al Ejército en contra de los poderes públicos; en los demás casos, la acción de la prensa debe ser absoluta para que pueda ser provechosa; la única manera de hacer a los funcionarios rectos, es exhibirlos ante la conciencia pública enteramente desnudos para que ésta pueda juzgarlos con toda libertad; de otra manera nunca tendremos verdadera libertad. Hay, pues, señores diputados, que aceptar las instituciones como los principios lo exigen, pues, de lo contrario, queremos, por una parte, ser muy demócratas y, por otra parte, no somos más que maniatadores de las libertades públicas. Yo temo más a al corrupción de los gobernantes que a la libertad de la prensa y a las revoluciones populares.

- Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí está suficientemente discutido. Se pregunta a la Asamblea si se separa su votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. No se separa.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
14/01/17	Artículo 67	Mayoría Calificada	111	39	74.00	26.00	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible

CONTRA: Alcaraz Romero, Alonzo Romero, Álvarez, Avilés Uriel, Bórquez, Cañete, Castrejón, Cervantes Antonio, Céspedes, Dinorín. Espeleta, Fernández, Martínez, García Emiliano C., Góngora, Grácidas, Guerrero, Hidalgo, Ilizaliturri, De Leija, López Guerra, López Ignacio, López Lira, Mayorga, Mercado, Pastrana Jaimes, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Robledo, Rodiles, Rodríguez, Matías, Rojano, Rosales, Ruiz Leopoldo, Silva, Truchuelo, Vega Sánchez y Victoria

Constitución de 1917

Art. 67. - El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo Presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

Artículo 68

Constitución de 1857

Art. 71.-

[…]

G. Ambas cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambos. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo determinará la diferencia eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.[28]

Proyecto

Art. 68.- Ambas cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambos. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo determinará la diferencia eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



[28] Adición del 13 de noviembre de 1874.

30° Sesión Ordinaria 05/01/17

Dictamen 04/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 68 del proyecto de reformas es exactamente igual al inciso (g) del artículo 71 de la Constitución de 1857, sin más diferencia que su colocación en el cuerpo de la ley constitucional, que en el proyecto se encuentra en el párrafo primero, que trata de la elección e instalación del Congreso, y en la Constitución de 57 se encontraba en el párrafo segundo, que trata de la iniciativa y formación de las leyes.

"A la Comisión le ha parecido más apropiada la colocación de este artículo, en el proyecto, y se permite proponerlo a la aprobación de la honorable Asamblea, en los siguientes términos:

"Artículo 68. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 31° Sesión Ordinaria 06/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
06/01/17	Artículo 68	Unanimidad	141	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 68. - Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si convi-

niendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Artículo 69

Constitución de 1857

Art. 63.- A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión y pronunciará un discurso que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales.

Proyecto

Art. 69.- A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la república y presentará un informe por escrito, en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

En su dictamen específico sobre este Artículo, la 2ª Comisión se limitó a resaltar que, como consecuencia de la exclusividad del ejecutivo en la convocatoria a sesiones extraordinarias, se extendió la obligación de concurrir a la apertura e informar sobre la importancia de los asuntos que habían de tratarse.



32° Sesión Ordinaria 06/01/17

Dictamen 05/01/17

(Se da cuenta del dictamen del Artículo 69 aunque no se lee ni aparece en el

Diario de Debates. El siguiente dictamen se recuperó en el archivo personal del Gral. Francisco J. Múgica.)

Ciudadanos Diputados:

El artículo 69 del Proyecto sigue la tradición legal establecida por el artículo 63 de la Constitución de 1857, por lo que se refiere a la apertura de sesiones ordinarias; y extiende la obligación del Presidente a concurrir a la apertura de las sesiones extraordinarias e informar de los motivos de la convocatoria y de los asuntos que hayan de someterse a resolución en dicho periodo extraordinario.

Esta última práctica es resultado de lo dispuesto por el artículo 67 del propio Proyecto, porque si el Presidente de la República tiene facultad de convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias, nada más lógico que exponga a las mismas los fines de la convocatoria.

Por lo expuesto, la Comisión propone a la H. Asamblea la aprobación de dicho artículo en los términos siguientes:

"Artículo 69.- A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 41° Sesión Ordinaria del 14/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
14/01/17	Artículo 69	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 69. - A la apertura de sesiones del congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieren necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

Artículo 70

Constitución de 1857

Art. 64.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley ó de decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto de ley ó decreto.)"[29]

Proyecto

Art. 70.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (texto de la ley o decreto)".



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Es idéntico a su correspondiente a la Constitución de 1857 y en su dictamen la 2ª Comisión señaló que su observancia no presentaba dificultad.

Cabe comentar que en el Constituyente de 1856 – 1857, durante la discusión de esta artículo, salió el tema de la distinción entre ley y decreto pero, León Guzmán, por parte de la Comisión atajó la discusión señalando que temiendo los posibles abusos a los que

---

[29] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios.

podría dar lugar la distinción, consideraron que "toda resolución legislativa del Congreso General, no puede tener más que el carácter de ley".



32° Sesión Ordinaria 06/01/17

Dictamen 04/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 70 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, es igual al artículo 64 de la Constitución de 1857, y en virtud de no presentar dificultad en su observancia, la Comisión propone la aprobación de dicho precepto en la forma siguiente:

"Artículo 70.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta" (Texto de la ley o decreto.)

"Sala de Comisiones, - Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 32° Sesión Ordinaria del 06/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
06/01/17	Artículo 70	Unanimidad	141	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 70. - Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgará en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto.)"

Sección II
De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 71

Constitución de 1857

Art. 65.- El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Unión.

II. A los diputados y senadores al Congreso general.

III. A las Legislaturas de los Estados.[30]

Art. 66.- Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de debates.[31]

Proyecto

Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al presidente de la Unión;

II. A los diputados y senadores al Congreso general; y

III. A las legislaturas de los estados.

---

[30] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: El derecho de iniciar leyes compete: I. Al Presidente de la Unión. II. A los diputados al Congreso federal. III. A las Legislaturas de los Estados.

[31] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de debates.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión.- Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de los debates.



Comentario

Idéntico a los Artículos 65 y 66 de la Constitución de 1857, fue aprobado sin discusión y por unanimidad.



32° Sesión Ordinaria 06/01/17

Dictamen 04/01/17

El dictamen del artículo 71, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 71 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, es la concentración textual de los artículos 65 y 66 de la Constitución de 1857, sin otra variante que expresarse ahora en un sólo artículo las ideas que en la constitución de 1857 estaban contenidas en dos.

"Durante el tiempo que los artículos 65 y 66 de la Constitución normaron la iniciativa de las leyes, ninguna dificultad presentó la observancia de estos preceptos, y en tal virtud se propone a la honorable Asamblea que apruebe el artículo del proyecto del ciudadano Primer Jefe, con el preámbulo respectivo, en los siguientes términos:

"PÁRRAFO SEGUNDO "De la iniciativa y formación de las leyes "

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

"I. Al presidente de la Unión:

"II. A los diputados y senadores al Congreso general, y

"III. A las legislaturas de los Estados.

"Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión.

Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de los debates."

"Sala de Comisiones- Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917. - Paulino Ma-

chorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 32° Sesión Ordinaria del 06/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
06/01/17	Artículo 71	Unanimidad	141	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 71. - El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
I. - Al Presidente de la República;
II. - A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
III. - A las Legislaturas de los Estados.
Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72

Constitución de 1857

Art. 71. - Todo proyecto de ley ó de decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. - Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión á la otra Cámara, Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. - Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones á la Cámara de su origen dentro de diez días útiles, á no ser que corriendo este término hubiere el Congreso cerrado ó suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

C. - El proyecto de ley ó de decreto desechado en todo ó en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones á la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por éstas, y si fuere confirmado por mayoría absoluta de votos, pasará otra vez á la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado con la misma mayoría, el proyecto es ley ó decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley ó de decreto serán nominales.

D. - Si algún proyecto de ley ó de decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá á la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá á la

Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobase por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase no podrá volver á presentarse hasta las sesiones siguientes.

E. - Si un proyecto de ley ó de decreto fuere sólo desechado en parte, ó modificado ó adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado ó sobre las reformas ó adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones ó reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones ó reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán á aquélla para que tome en consideración las razones de ésta; y por si por la mayoría absoluta de los votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones ó reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; mas si la Cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes en dichas adiciones ó reformas, todo el proyecto no podrá volver á presentarse sino hasta las sesiones siguientes, á no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley ó decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados ó reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. - En la interpretación, reforma ó derogación de las leyes ó decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. - Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse á otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difiere en cuanto al tiempo, modo ó lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

H. - Cuando el Congreso general se reúna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria; y si los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará, sin

embargo, aquéllas, dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.

El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones á las resoluciones del Congreso, cuando éste prorrogue sus sesiones ó ejerza funciones de cuerpo electoral ó de jurado.[32]

Proyecto

Art. 72. - Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado de un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fue confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere

[32] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: Art. 70.- Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes: I. Dictamen de la Comisión. II. Una ó dos discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes. III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso, conforme á Reglamento. IV. Concluida esta discusión pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión ó exprese que no usa de esa facultad. V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión á la votación de la ley. VI. Si dicha opinión discrepare en todo ó en parte, volverá el expediente á la comisión, para que, con presencia de las observaciones del Gobierno, examine de nuevo el negocio. VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, concluida ésta se procederá á la votación. VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Texto aprobado en 1857: Art. 71.- En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el artículo 70.

aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuere sólo desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquéllas para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de los votos presentes se desechare en esta segunda revisión dichas adiciones y reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentar sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden. Por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes

desde que se pasó a la comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso, el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos oficiales.



Comentario

Aprobado prácticamente sin discusión, por mayoría de 149 contra 1. Corresponde a los Artículos 70 y 71 de la Constitución de 1857 y contiene una de las reformas orgánicas más importantes que se aprobaron en el constituyente de 1916 – 1917: el establecimiento del veto presidencial, superable solo por las dos terceras partes de ambas cámaras.

El Artículo 72 se refiere a dos cuestiones que fueron ampliamente debatidas en el Constituyente de 1856 – 1857: los pasos que debe seguir el procedimiento legislativo; y la intervención del titular del ejecutivo en la aprobación de las leyes.

En lo que se refiere al procedimiento, es un principio universal el que para aprobar una ley se debe cumplir con determinados requisitos de estudio, discusión, quórum y votación, afín de evitar la precipitación y, sobre todo, proteger los derechos de las minorías y, de hecho este es el objetivo esencial de nuestro bicameralismo. En el Constituyente de 1856 – 1857, debido a que se aprobó la supresión del Senado, la preocupación en este aspecto fue como poner requisitos a la formación de leyes que evitaran la precipitación y se adoptó un sistema complejo, de dictamen de la comisión, una o más discusiones y, opinión del ejecutivo previa a la discusión y aprobación. El problema se resolvió al restaurarse el Senado en 1874 y se adoptó un procedimiento de formación de leyes similar al de otros sistemas presidenciales bicamerales; el cual, se conservó tal cual en la Constitución de 1917 salvo, por supuesto, en lo que se refiere al veto presidencial.

Tanto en la versión original de la Constitución de 1857, como en la que estuvo vigente a partir de 1874, la intervención del ejecutivo en el proceso de aprobación de las leyes era débil ya que sus opiniones, en el primer caso eran superables por la mayoría de la cámara única y, en el segundo, sus observaciones podían ser superadas por la mayoría de ambas cámaras. Los antecedentes doctrinales y las experiencias históricas que motivaron esta reforma están

abordados en el comentario general al nuevo sistema de relaciones legislativo – ejecutivo que hice al abordar el Artículo 66, sin embargo, cabe explicar al lector las particularidades que tuvo su proceso de dictamen y aprobación.

El Artículo 72 del Proyecto de Constitución fue objeto de cinco dictámenes de la 2ª Comisión. Uno que abarca los incisos A, B, D, E, F, G, I, y J, en el que esta Comisión consideró no presentaban dificultad ni requerían de una fundamentación exclusiva, porque eran idénticos a lo establecido en la Constitución de 1857. Un dictamen específico para el inciso C, fechado el 5 de enero, en que se señaló que la adopción del veto presidencial tenía por objeto dar participación al ejecutivo y reestablecer con ello el equilibrio de poderes que había sido alterado en la Constitución de 1857. Otro, también específico para el inciso H, del 6 de enero, en el que simplemente se señaló que aquí se incorporaba el Artículo 70 de la Constitución de 1857, relativo a las leyes cuya formación debía iniciarse en la Cámara de Diputados. El dictamen general del sistema de colaboración del Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo, del 11 de enero, en el que se volvió a enfatizar la importancia del veto presidencial. Y, finalmente, el correspondiente a la Adición al inciso J, que se propuso en el pleno para que el ejecutivo no pudiera hacer observaciones a la Convocatoria para elegir presidente interino.

Salvo ésta Adición, que fue discutida y aprobada el 18 de enero, cuando se discutió y aprobó lo relativo al Poder Ejecutivo, todos los demás dictámenes fueron discutidos y aprobados por abrumadora mayoría, el 14 de enero de 1917. Al discutirse la cuestión del veto, el Diputado Pastrana Jaimes señaló que en el nuevo equilibrio de poderes debía también tomarse en cuenta la opinión de la Suprema Corte de Justicia en el proceso de aprobación de las leyes. El Diputado Lizardi refutó esta propuesta con el siguiente razonamiento: los tribunales tienen la facultad de no aplicar las leyes que consideren inconstitucionales; adicionalmente, por la vía del amparo, corresponde a la Corte interpretar si una determinada acción era constitucional o no; por lo cual, dar participación al poder judicial en el proceso legislativo, le restaría independencia para ejercer estas funciones.



33° Sesión Ordinaria 06/01/17

Dictamen 05/01/17

(Se menciona que se lee el dictamen del Artículo 72 aunque no aparece en el Diario de Debates, tampoco aparece el dictamen

del inciso C. Los siguientes dictámenes se recuperaron en el archivo personal del Gral. Francisco J. Múgica.)

Ciudadanos Diputados:

El artículo 72 del Proyecto de Reformas se refiere a la tramitación que deben sufrir las iniciativas de ley para su discusión y aprobación por las Cámaras colegisladoras.

Los diversos incisos de este artículo no tienen novedad respecto a los relativos del 71 de la Constitución excepción hecha de los incisos C y H que han sido objeto de dictámenes por separado. Los demás, no ofreciendo dificultad ni necesitando fundarse exclusivamente, la Comisión se permite proponerlos a la aprobación de esta H. asamblea, en los siguientes términos:

"Artículo 72. -Todo proyecto de ley o de decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las dos Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

"A.-Aprobado un Proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

"B -Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles, a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso, cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

"D.-Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen, con las observaciones que aquélla le hubiere hecho Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones

“E.- Si un proyecto de ley o decreto fuere desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado

o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el Proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de esta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda discusión dichas adiciones o reformas, el proyecto en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A, mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden por la mayoría absoluta de sus miembros presentes que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

"F.-En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

"G.-Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen no vo1verá a presentarse en las sesiones del año.

"I.-Cuando se presentare en una Cámara la iniciativa de una ley o decreto, preferentemente se discutirá en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso, el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

"J.-El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917. -Paulino Machorro Narváez.-Heriberto Jara.-Arturo Méndez.-Agustín Garza González. -Hilario Medina- Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917.

Dictamen inciso C 04/01/17

Ciudadanos Diputados:

El inciso C del artículo 72 del Proyecto del C. Primer Jefe, contiene una interesante reforma respecto a igual inciso del artículo 71 de la Constitución.

Tiene por objeto dar vigor en nuestras instituciones a lo que en el tecnicismo jurídico se denomina EL VETO PRESIDENCIAL, que consiste fundamentalmente en la participación que toma el Ejecutivo para la formación de las leyes.

La Constitución de 1824, bien inspirada en los principios que regían el sistema de gobierno llamado presidencial, había organizado perfectamente, en el artículo 56, la facultad que tenía el Presidente para hacer observaciones a los proyectos de Ley o decretos, y para obtener, después de una nueva deliberación de ambas Cámaras, un veto de las dos terceras partes de ella, lo cual hacia del proyecto una ley que el Ejecutivo estaba obligado a mandar publicar sin excusa, por haber ya una presunción de acierto cuando este mayor número de votos confirmaba el proyecto primitivo.

La Constitución de 1857, fue, como todos lo sabemos, un gran movimiento de virilidad en contra del infamante gobierno de Santa Anna, y sus preceptos fueron inspirados en la dura experiencia de las tiranías que la Nación sufrió, con pocas y raras excepciones, desde 1824 hasta la Revolución de Ayutla.

Un cierto sentimiento de desconfianza para el Poder Ejecutivo, juntamente con la idea de que el Congreso contiene la única y genuina representación del pueblo, así como el principio fundamental del derecho individual, hicieron que los Constituyentes de 1857 dieran una gran suma de facultades al poder legislativo y privaran al Ejecutivo de todas aquellas que por derecho le correspondían, alterando de esta manera el principio del equilibrio de los poderes en una República federal.

Como lo ha acreditado la experiencia, este exceso de facultades en uno de los poderes, con perjuicio del otro, produjo en la práctica la violación constante de la ley fundamental, pues los Ejecutivos se vieron siempre en la necesidad de acudir a procedimientos ilegales que produjeron un resultado totalmente contrario, pues que se encontraba revestido de hecho, de enormes facultades, que además del vicio propio de ser excesivas, llevaban el de violar la ley fundamental.

Los Presidentes don Ignacio Comonfort y don Benito Juárez, para no citar más que aquellos cuya pureza de intención no

puede parecer sospechosa a nadie, habían dicho y repetido que el Gobierno que ligara su suerte a la Constitución de 1857, era un Gobierno perdido; y tal cosa tuvo desgraciadamente su comprobación con el Gobierno del señor Madero, que se sujetó a la estricta observancia de la ley fundamental.

Dos casos típicos hacen de relieve la debilidad del poder Ejecutivo frente al Legislativo:

Cuando la XXVI Legislatura de la Unión, por una reacción porfirista que seguramente juzgará con cierta severidad la historia, presentó un proyecto de ley declarando fiesta nacional el 2 de Abril, el Presidente Madero hizo observaciones pertinentes para que fuera desechado el proyecto, sin haberlo logrado, pues que en la Constitución de 57 no hay, propiamente Veto presidencial, y el inciso C del artículo 71 solamente exigía nueva votación por mayoría absoluta de votos.

Cuando el mismo XXVI Congreso de la Unión presentó un proyecto de ley por el cual se doblaban las dietas de los diputados y senadores, dándole al aumento decretado el nombre de "gastos de representación", el presidente Madero hizo observaciones a aquél proyecto, inspirado en innegables intereses públicos; pero la falta de buena organización del veto presidencial, permitió que a nueva votación, por simple mayoría absoluta, de votos, sacara adelante el Proyecto de ley.

Estos hechos constituyen una experiencia que debemos aprovechar para el futuro, procurando que no haya en nuestra Constitución ninguna base que ponga a nuestros Presidentes en la alternativa de ser déspotas de ser derrocados. Pero hay, además, otras consideraciones que, aunque no son precisamente de orden científico, son de gran importancia; porque provienen de los principios constitucionales que se han experimentado en otros países, principalmente en los Estados Unidos; en donde se encuentra el modelo de la República popular federativa.

La Constitución de los Estados Unidos previene que al devolver el Presidente un proyecto de ley con observaciones, será nuevamente discutido en la Cámara de su origen; que si allí fuera aprobado por dos tercios de votos, pasará a la otra Cámara, la cual a su vez, tendrá que aprobarlo con los mismos dos tercios para que el proyecto pueda ser ley y decreto.

La exposición anterior justifica la alta simpatía que la Comisión ha tenido por esta reforma tan importante, y su vehemente deseo de que se apruebe por ésta H.

Asamblea tal como se encuentra en el inciso C del artículo 72 que dice así:

"C. -El Proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales."

Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917. -Paulino Machorro Narváez -Heriberto Jara, -Agustín Garza González.-Arturo Méndez.-Hilario Medina. -Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.

35° Sesión Ordinaria 08/01/17

Dictamen inciso H 06/01/17

El inciso (h) del artículo 72, dice:

"Ciudadanos diputados:

"El inciso (h) del artículo 72 del proyecto de reformas del ciudadano del Primer Jefe, es exactamente igual al artículo 70 de la Constitución, y trata de seguir una tradición constitucional de todos los países, que consiste en que la formación de las leyes relativas a empréstitos, contribuciones y reclutamiento de tropas, comenzará precisamente en la Cámara de Diputados.

"Siento éste es un principio bien adquirido entre nosotros, no necesita fundarse especialmente, y, por lo tanto, la Comisión se permite proponer la aprobación de está honorable Asamblea, el inciso (h) del artículo 72, en los términos siguientes:

"h) La formación de leyes y decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la "Cámara de Diputados."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Agustín Garza González. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

41° Sesión Ordinaria 14/01/17

Debate

(Se da lectura al texto del artículo 72 completo, incluyendo los incisos C y H.)

Esta a discusión.

- El C. Pastrana Jaimes: Para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes: Discutimos en este artículo, señores, los medios de armonizar entre sí a los poderes y, si son tres los poderes, es de toda lógica que establezcamos la armonía entre esos tres poderes. Se trata en este artículo de las funciones de Legislativo, que tiene la Cámara, y que esas funciones invaden el Poder Ejecutivo; vamos a ver si es justo y lógico que en algunos casos el Poder Judicial sea por lo menos oído. Se trata de hacer un código civil; la Suprema Corte de Justicia tiene nueve, diez o quince magistrados competentes, y el Poder Ejecutivo puede tener dos o tres abogados. ¿Quién de los dos está en condiciones más adecuadas para hacer el Código Civil? ¿Es acaso el Ejecutivo o es la Suprema Corte, que está siempre aplicando la ley? No se crea que por esto quiero yo darle al Poder Judicial intervención política. Al discutir el Poder Judicial se verá claramente la completa abstención del Poder Judicial en asuntos políticos; pero eso no quita que en casos determinados sea el Poder Judicial el que tenga que ser oído para la confección de las leyes. Esto es lógico. El ciudadano diputado Machorro y Narváez nos ha indicado que al discutirse estos artículos de armonía de los poderes han hecho a un lado el sistema parlamentario francés y han aceptado el sistema americano. Yo, con la idea que acabo de exponer, y que creo que sea aceptada por el señor Machorro y Narváez, le suplico que legisle mexicanamente y que nos indique armonías mexicanas.

- El C. Lizardi: Las observaciones hechas por el ciudadano que acaba de hablar, a primera vista son de gran trascendencia; pero si se tiene en consideración que la ley suprema es la Constitución y que los tribunales tienen facultades para no aplicar la ley cuando ésta es anticonstitucional; si se tiene en consideración también que, por la vía del amparo, el conocimiento de un gran número de negocios llega a las Suprema Corte de Justicia, que en cada caso concreto decide si tal o cual hecho es constitucional o anticonstitucional, es evidente que dejarle iniciativa en la formación de las leyes al Poder Judicial, sería tanto como ponerse en el caso de quitarle su independencia a ese mismo, Poder Judicial, para juzgar si las leyes iniciadas por él son constitucionales o no lo son, y precisamente

para conservar ese equilibrio, para dejarle al Poder Judicial sus funciones propias, es por lo que entiendo que se puso el proyecto en la forma en que está; creo, por consiguiente, que debemos apoyarlo como me permito indicar a la honorable Asamblea que lo haga. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario lee una iniciativa firmada por el C. Truchuelo, respecto a los artículos 73, 74 y 79, que dice:

"Honorable Asamblea: "El que subscribe, diputados por el 3er. distrito electoral del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho que le concede el Artículo 107 del Reglamento, se permite respetuosamente proponer una moción suspensiva para que no se discutan, por ahora, el inciso IV de la fracción VI, las fracciones XXV, XXVI y XXVIII del artículo 73, la fracción I del artículo 74 y la fracción II del artículo 79, por tener la prevenciones que contienen muy íntima relación con las disposiciones correspondientes al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

"Como es enteramente fundamental establecer una perfecta armonía entre las disposiciones constitucionales y no exponerse a sentar una antinomia, ni verse obligado a votar un precepto en sentido contrario a la verdadera y libre convicción, únicamente por haber sido admitido otro precepto relativo con poca meditación y sin haber examinado en conjunto todas las disposiciones pertinentes, espera el subscripto que esta respetable Asamblea acepte esta moción suspensiva, a fin de que las seis disposiciones mencionadas se reserven para que se discutan en su oportunidad, o sea, cuando se presenten los dictámenes sobre, el poder Ejecutivo y sobre el Poder Judicial, con cuyas disposiciones respectivamente están íntimamente ligadas las fracciones dichas.

"Querétaro de Arteaga, 14 de enero de 1917. - José M. Truchuelo." (Rúbrica.)

- El C. Múgica: Para una moción de orden. Como creo que en el artículo 73 va a haber alguna discusión seria, yo suplico atentamente a su señoría que se sirva dejarlo para después y que votemos los que ya han sido discutidos.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Cámara si se acepta la proposición del ciudadano Múgica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
14/01/17	Artículo 72	Mayoría Calificada	149	1	99.33	0.67	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Pastrana Jaimes

45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Selección del Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo; Adición Art. 72 inciso J 16/01/17

"El sistema de substitución del presidente, cuando durante el período constitucional viene a faltar por cualquier motivo, o cuando al iniciarse un período no se presenta a tomar posesión el presidente electo, ha sido una cuestión tan debatida en los últimos doce años, que parece ocioso hacer hincapié en la poca adaptación que para nuestro espíritu público presenta el sistema de Vicepresidencia con un funcionario titular de ella, electo a la vez que el presidente, así como también las graves dificultades de atribuir el cargo de presidente substituto a un funcionario a quien el pueblo ha elegido para otra cosa; así, por ejemplo, sucedió en el sistema que establecía que el presidente substituto fuera, en un caso dado, el presidente del Senado; y también con el que establecía que lo fuera el de la Suprema Corte.

"Este último sistema tiene todas las desventajas del de Vicepresidencia titular en un individuo, y el otro se funda en un hecho accidental, como es el desempeño actual del cargo de presidente del Senado.

"Finalmente, el sistema de que los secretarios de Estado substituyan al presidente presenta el inconveniente de que este último funcionario, al nombrar a sus secretarios, ya establece el orden de substitución, lo que parece poco democrático. En consecuencia, no hay una forma más efectiva de proveer a la substitución del presidente, que el nombramiento por el Congreso de la Unión y, en defecto de éste, por la Comisión Permanente. Para ambos casos se establece la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de dichos cuerpos. Pareció más conveniente a la Comisión agregar al proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el nom-

bramiento de presidente substituto será hecho en sesión permanente, a fin de que lo más pronto posible queden integrados los poderes públicos. Por razón del alto ejercicio de su encargo, el presidente de la República no podrá separarse del territorio nacional sin permiso del Congreso.

"Por la gravedad de la situación en que queda el país a la falta del presidente y la trascendencia de la elección de dicho funcionario, la Comisión ha creído necesario no dejar a la Comisión Permanente la elección definitiva de un presidente substituto, sino solamente la designación de un presidente provisional que se haga cargo del Poder. Esta modificación obedece a la consideración de que, dado el reducido número de miembros de la Comisión Permanente, podría suceder que el presidente de la República, nombrado por un tiempo hasta de ocho meses, y quizá para todo un período, fuera electo por diez o doce personas, con riesgo de la aceptación por el pueblo de tal designación y del prestigio del presidente de la República. Por razones que son obvias, se propone que en el inciso (j) del artículo 72 se preceptúe que el Ejecutivo no puede hacer observaciones a la ley sobre convocatoria a sesiones extraordinarias para elección del presidente interino.

[...]

"Adición al inciso (j) del artículo 72:

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917. - Heriberto Jara.- Hilario Medina.- Arturo Méndez."

49° Sesión Ordinaria 18/01/17

Debate Adición inciso j

- El C. secretario: La adición al inciso (j) del artículo 72 dice: "Adición al inciso (j) del artículo 72: Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84."

- El C. Medina, miembro de la Comisión: El artículo 84 autoriza a la Comisión Permanente a convocar a elecciones inmediatamente que falte el presidente de la República, y la adición al inciso (j) del artículo 72 que proponemos, tiene por objeto evitar que el presidente haga observaciones al decreto de la comisión convocando a sesiones, porque de esa

manera podrá impedir la convocación del Congreso.

- El C. Martínez Epigmenio: Esa adición que nos presenta el señor Medina ha sido rechazada tres veces y se nos ha vuelto a presentar ahora; yo pido que se retire.

- El C. De los Ríos: Ese estaba dormido.

- El C. Medina: No, señor diputado Martínez, es la primera vez que se presenta esta adición.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: De una manera que me ha sorprendido he escuchado algunas frases que me hicieron entender que yo no había leído el dictamen; vine a rectificar a la Mesa y la aclaración se me hizo en esta forma: que se había presentado el artículo 91 que no está incluido en este dictamen, y en el cual hay una reforma de parte de la Comisión, reformando el proyecto del Primer Jefe. En el momento en que esta Asamblea estaba ya dando señales de impaciencia por que se votara todo lo que tenemos pendiente de votar, se preguntó a la Asamblea si se admitía el proyecto sobre el artículo 91 en el dictamen. La Asamblea respondió que sí, y no estoy conforme, suplicando, por tanto, a la Asamblea, se sirva volver sobre sus pasos. Propongo que se cambien algunas ideas sobre el particular, porque hay un dato muy importante en la edad que señala el Primer Jefe y la edad que propone la Comisión. (Voces: ¡Está aprobado!) Pues fue aprobado por sorpresa. (Voces: ¡Está aprobado ya!)

-El C. Palavicini: La observación del señor Múgica es exacta en cuanto a la forma, es exacta porque en la impresión no figura el artículo 91, pero como es una forma completamente de detalle que ha expresado la Comisión, y sobre la cual ya conocemos los brillantes argumentos que nos ha hecho ahí el señor Múgica, cuando se refirió a la edad para ser diputado, yo entiendo que repetiríamos las mismas observaciones, pero que son completamente inoportunas, sobre la edad para ser secretarios de Estado; si hemos exigido a los diputados la condición de juventud, la edad de 25 años, ¿cómo vamos a pedir a un secretario de Estado una edad menor que la de 30 años? Porque es cierto que el secretario de Estado, en nuestro sistema presidencial, no hace más que aconsejar y encauzar la opinión del Ejecutivo y para esto se necesita un hombre de relativa experiencia, porque de otra manera tendríamos un ministro con biberón.

-El C. Múgica: Yo no sé, señores diputados si alguno de los ministros que ha

habido en la revolución ha tenido biberón o no; el hecho es que han sabido cumplir con su deber y que han sabido secundar muy bien al Primer Jefe en todas sus iniciativas y que han sabido interpretar muy bien los ideales del Primer Jefe a eso me refiero yo, porque de otra manera les cerraríamos las puertas a los jóvenes revolucionarios. No creo justo que a un soldado se le exija que defienda una trinchera sin preguntársele su edad y que cuando trata de política, se le ponga la taxativa de la edad; que entonces sí se piensa en las canas, en la experiencia y en otras palabras huecas que no significan absolutamente nada, porque cuando el hombre tiene cierta madurez en su edad y cierta experiencia en la vida no se necesita tener canas para poder cumplir con su deber. Si al Primer Jefe, señores, que es uno de los gobernantes que han traído a la revolución a la juventud, no le arredra la edad de los individuos y no ve en eso más que los intereses públicos, ¿por qué nosotros vamos a modificar este punto? Que para los puestos de diputados la Asamblea haya tenido en consideración algunas otras circunstancias, está bien, pero esas circunstancias no existen en el caso de los secretarios de Estado, porque mientras haya un Ejecutivo serio, un Ejecutivo que trabaje como trabaja el Primer Jefe, los secretarios de Estado de menos de treinta años no serán un peligro para la nación. Una prueba de ello la vemos en el señor general Cándido Aguilar, que ha sabido cumplir con su cometido y que no tiene treinta años de edad. Por lo mismo, el deseo que yo tenía es que hubiera impresión sobre el particular; lo he logrado y quedaré satisfecho con el fallo de la Asamblea.

-Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido.

- El C. Chapa: Para preguntar a la Comisión si se va a sostener la edad de treinta años o la de veinticinco.

- El C. secretario: La interpelación del ciudadano Chapa a la Comisión ha quedado contestada por la misma Comisión, manifestando que sostiene su dictamen en el sentido de los treinta años, y como la Asamblea lo ha declarado suficientemente discutido, se ruega a los ciudadanos diputados se sirvan prestar toda su atención en la votación.

- El C. Cabrera: Pido que se separe el artículo 91 para votarlo aparte.

- El C. Manjarrez: Conforme al Reglamento, pido que se separe la fracción II del artículo 80, que fue objeto de un largo debate.

- El mismo C. secretario: Se van a votar los artículos 80, 81, 83, 84 y 85.

- El C. Medina: Ayer se pidió la separación, en la tarde, de un artículo, el 84; se preguntó a la Asamblea si se separaba para votarlo aparte, y la Asamblea contestó que no.

-El mismo C. secretario: Se ponen a votación los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, y 92.

- El C. Palavicini: Como el debate de esta tarde se refirió al artículo 90, yo suplico a su señoría, señor presidente, que para no incurrir en las dificultades de ayer, se pregunte a la Asamblea si se separa el artículo 91. También suplico a la Presidencia que se haga la misma pregunta sobre el inciso (j), del artículo 72, porque también sobre ese asunto es necesario que la Asamblea diga si quiere votarlo separado o no, porque después, y en vista de que ayer así se hizo, no vamos a permitir la votación de charada. Usted, señor presidente, no puede sentar ayer un principio y ahora otro; de manera que apoyándome en el Reglamento, pido que se separe esa fracción; hoy no podemos votar de charada: de manera que si ya se separó el artículo 90, que la Asamblea resuelva sobre mi proposición.

- El mismo C. secretario: La Presidencia me ordena informe al señor Palavicini que el caso de ayer era enteramente distinto, porque ayer se trataba de un solo artículo y ahora en una serie de artículos.

- El C. Palavicini: Ayer se trataba de artículos con varios incisos, había algunos verdaderamente novedosos, de manera que sobre cada uno de ellos versó un debate diferente y a la hora de votar no se permitió la separación, de manera que yo creo que la Mesa tuvo razón de votarlo fraccionado.

- El mismo C. secretario: El presidente me ordena se diga que de satisfacer la petición del señor Palavicini, se tendría que atender, también, todas las indicaciones de los demás.

-El C. Palavicini: De cada artículo de esos ha habido un debate; oportunamente se preguntó a la Asamblea si se separaba alguno y la Asamblea ha resuelto que no, pero el último debate que ha versado sobre el artículo 90 y sobre el inciso nuevo, podemos tener derecho de resolver si lo votamos o no por separado.

-El C. Rivera Cabrera: Si se va a separar al artículo 90, justo es que se separe el artículo 84 también.

- El mismo C. secretario: La Presidencia preguntó a la Asamblea si se separaba ese artículo y ésta respondió que no.

-El C. Martínez Epigmenio: Por lo que respecta al artículo 90, no se le preguntó a la Asamblea, una vez que estaba debatido, si se separaba o no.

-El C. Magallón: Cállate, cállate. Estabas dormido.

- El mismo C. secretario: La Presidencia suplica a la Asamblea que se sirva indicar qué artículos desea que se separen. ¿Desea la Asamblea que se separe el artículo 83? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No. ¿El 81? No. ¿El 84? Sí, hay mayoría; sí se separa. ¿El 85? No. ¿El 86? No. ¿El 87? No. ¿El 88? No. ¿El 89? No. ¿El 90? Hay mayoría. Se separa. ¿El 91? No se separa. ¿El 92? No. ¿La adición al inciso (j), del artículo 72? No.

- El C. Martí: No han separado el artículo 91; yo deseo saber a la hora de votar si se van a dejar los veinticinco años o los treinta.

- El mismo C. secretario: La Comisión ha presentado el dictamen con treinta años. Si usted no está de acuerdo, puede votar en contra.

- El C. Palavicini: De manera que el 84 y el 90 se han separado. Yo no veo la razón de esa separación, que no está de acuerdo con la resolución que se tomó ayer. Yo no admito esa votación de charada.

- El C Martí. Yo protesto la resolución de la presidencia, porque no está facultada para ir en contra del Reglamento. Yo respeto la opinión del señor Palavicini; pero el caso de ayer no tiene nada que ver con el caso de ahora.

- El C. Chapa: Pido la palabra. Voces: ¡No! ¡No!) Para hacer una proposición. (Voces: ¡No! ¡No!) Que el artículo 84 y el 90 se voten al mismo tiempo. Suplico a la Secretaría se sirva someterla a la consideración de la Asamblea.

- El mismo C. secretario: La Presidencia hace presente que, al separarse, ha sido para votarse cada uno por separado.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 72, adición inciso j	Unanimidad	142	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 72. - Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.
(a) –Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente
(b) - Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el congreso esté reunido.
(c) - El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto serán nominales.
(d) - Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.
(e) - Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción (a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a) Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados

para su examen y votación en las sesiones siguientes.
(f) - En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
(g) - Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
(h) - La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

(i) - Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.
(j) - El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de algunas de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84.

Sección Tercera
De las facultades del Congreso

Artículo 73

Constitución de 1857

Art. 72. - El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados ó Territorios á la Unión federal, incorporándolos á la Nación.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer á su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites existentes siendo necesario al efecto: 1º Que la fracción ó fracciones que pidan erigirse en Estado cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos.

2º Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer á su existencia política.

3º Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia ó inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligados á dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5º Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6º Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de la Legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7º Si las Legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las Legislaturas de los demás Estados.[33]

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios.[34]

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas.

X. Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias.[35]

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos, que haga el Ejecutivo, de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de empleados superiores de Hacienda, de los

[33] Reforma de 13 de Noviembre de 1874, fr. III. Texto aprobado en 1857: Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las Legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

[34] Reforma de 31 de Octubre de 1901, fr. VI. Texto aprobado en 1857: Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

[35] Reforma de 14 de Diciembre de 1883, fr. X. Texto aprobado en 1857: Para establecer las bases generales de la legislación mercantil

coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas ó malas las promesas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación, y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

XVII. (suprimida)

XVIII Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando á los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento á fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización emigración e inmigración y salubridad general de la República.[36]

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.[37]

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que debe ésta tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar el sistema general de pesos y medidas.

---

[36] Reforma de 12 de Noviembre de 1908, fr. XXI. Texto aprobado en 1857: Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

[37] Reforma de 20 de Junio de 1908, fr. XXII. Texto aprobado en 1857: Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

XXIV. Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupación y enajenamiento de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la Federación.

XXVI. Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la Patria ó á la humanidad.[38]

XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y á los de la Contaduría Mayor, que se organizará según lo disponga la ley.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes, y todas las otras concedidas por esta Constitución á los Poderes de la Unión.

XXXI. Derogada

XXXII. Derogada[39]

Art. 72. A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley señale, respecto al nombramiento de Presidente Constitucional de la República, magistrados de la Suprema Corte y senadores por el Distrito Federal.

II. Calificar y decidir sobre las renuncias del Presidente de la República y de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia.[40]

---

[38] Reforma de 2 de Junio de 1882, fr. XXVI. Texto aprobado en 1857: Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la Patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

[39] Reforma de 6 de Mayo de 1904, se derogan las fr. XXXI y XXXII.

Adiciones del 24 de Abril de 1896, fr. XXXI y XXXII: XXXI. Para nombrar, funcionando al efecto ambas Cámaras reunidas, un Presidente de la República, ya con el carácter de sustituto, ya con el de interino, en las faltas absolutas ó temporales del Presidente constitucional. Asimismo la tiene para reemplazar, en los respectivos casos y en igual forma, tanto al sustituto como al interino, si éstos á su vez faltaren. XXXII. Para calificar y decidir sobre la solicitud de licencia que hiciere el Presidente de la República.

[40] Reforma de 24 de Abril de 1896, Art. 72.A inciso II. Texto aprobado en 1874: Calificar y decidir sobre las renuncias que hagan el Presidente de la República ó los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Igual atribución le compete tratándose de licencias solicitadas por el primero.

III. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

IV. Nombrará á los jefes y demás empleados de la misma.

V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el Art. 103 de la Constitución.

VI. Examinar la cuenta que anualmente debe presentar el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos e iniciar las contribuciones que á su juicio deban decretarse para cubrir aquél.

Art. 72. B. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

II. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.[41]

IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivo Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido los Poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado al caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará á elecciones conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento del Gobernador se hará por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado, y en sus recesos con la de la Comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifique en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado,

[41] Reforma del 13 de Noviembre de 1874, fr. XVII. Texto aprobado en 1857: Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República." Al restablecer el Senado pasó al Art. 72. B. fr. III como facultad exclusiva del Senado.

cuando alguno de ellos ocurra en este fin al Senado, ó cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose á la Constitución general de la República y á la del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esa facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en jurado de sentencia, conforme al artículo 105 de la Constitución.

Art. 72. C. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas á su régimen interior.

II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma. IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.[42]

[42] Adiciones de 13 de Noviembre de 1874. Se adicionan los Artículos 72.A, 72.B, y 72.C que establecen las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y el Senado, así como las que poseen cada una por separado.

Proyecto

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión Federal.

II. Para erigir los territorios en estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1º. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2º. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3º. Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4º. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la federación, el cual enviará su

informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5º. Que sea votada la creación del nuevo estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6º. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, con vista de la copia del expediente, siempre que haya dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.

7º. Si las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la federación.

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1a. El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2a. Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

3a. El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la república. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la república y el de cada territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la república.

4a. Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros,

el mismo fuero que éstos. Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la comisión permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

5a El ministerio público en el Distrito Federal y en los territorios, estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la república, el que lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la república sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración

e inmigración y salubridad general de la república.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la contaduría mayor.

XXV. Para constituirse en colegio electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios.

XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII. Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la república, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la república.

XXVIII. Para constituirse en colegio electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la república en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el primero de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo.

XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la república.

XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle al Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.



Comentario

Con respecto al Artículo 72 de la Constitución de 1857, de acuerdo a la versión vigente en noviembre de 1916, además de la supresión de los incisos A y B que pasaron respectivamente a los Artículos 74 y 76, en el Proyecto de Constitución, Carranza propuso las siguientes reformas:

- *En la Fracción VI, la definición de las bases para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y a los territorios.*

- *En la Fracción VII, se suprimió la facultad que nominalmente había conservado el Congreso de aprobar el presupuesto y se corrigió señalando que a este correspondía "imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto".*

- *En la X, se ratificaba la facultad adicionada en el periodo preconstitucional de legislar sobre trabajo.*

- *En la Fracción XXI se introdujo la nueva facultad de definir los delitos contra la Federación.*

- *En la Fracción XXVII, la nueva facultad de legislar sobre escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios, y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la república.*

• En la fracción XXV lo relativo al nuevo sistema de elección de magistrados de la SCJN y jueces del Distrito Federal, y en la XXVI a la facultad de aceptar la renuncia de los ministros de la Corte que desde 1874, era exclusiva de la Cámara de Diputados.

• En la fracción XXVIII lo relativo al sistema propuesto de sustitución del ejecutivo en caso de falta absoluta y, en la XXIX se daba al Congreso la facultad de aceptar la renuncia al cargo de Presidente, que desde 1874 correspondía a la Cámara de Diputados.

• En la Fracción XXX, la facultad de revisar la cuenta pública como propia del Congreso y no exclusiva de la Cámara de Diputados.

La 2ª Comisión elaboró los siguientes dictámenes del Artículo 73 del Proyecto de Constitución:

• De las fracciones I, II, III, IV y V, fechado el 8 de enero y señaló que no contenían ninguna novedad.

• De las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XXI y, consideró que no requerían de una fundamentación especial.

• De la Fracción VI, del 8 de enero, en el que apoyó sin enmiendas las bases que Carranza proponía para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios.

• De la Fracción X, en el que comentó que no se incorporaba la propuesta de hacer explícita la facultad de legislar sobre el banco único de emisión, porque la facultad de legislar sobre instituciones de crédito ya la abarcaba, además de que se estaba trabajando en la 1ª Comisión para incluirla en el Artículo 28; aceptó la propuesta de dar al Congreso la facultad explícita de legislar sobre la marina nacional; y, señaló que a pesar de que ya se estaba elaborando la iniciativa especial relativa al trabajo, se mantenía en el dictamen de esta fracción la facultad del Congreso de legislar sobre la materia.

• De todo el Artículo 73, en el dictamen general sobre la participación del ejecutivo en el legislativo, del 11 de enero, que ya comenté en el Artículo 66.

• El Voto Particular del Diputado Heriberto Jara sobre la base 2ª de la Fracción VI, proponiendo que no se suprimiera la elección popular del Ayuntamiento de la Ciudad de México.

• De los incisos IV y V de la Fracción VI, así como de las fracciones XXV y XXVI que se incluyeron en el dictamen general del Poder Judicial, fechado el 17 de enero.

• De la adición a la Fracción XVI, relativa al Consejo de Salubridad, propuesta por el Diputado y General José M. Rodríguez, Jefe del Cuerpo Médico Militar y médico particular de Don Venustiano Carranza, fechado el 19 de enero. Sobre el proceso legislativo que se le dio a esta adición, véase el comentario al Artículo 90.

• De la Fracción XXVIII, dictaminada junto con los artículos 84 y 85, el 24 de enero, debido a que todos se referían al sistema de sustitución del Presidente en caso de falta absoluta.

• Y, el definitivo de la Fracción X, fechado el 27 de enero, concordado con los artículos 5º y 28 de la Constitución.

Salvo las fracciones cuya discusión fue suspendida por que su contenido estaba vinculado a otros artículos del Proyecto que aún no habían sido aprobados, el grueso del el Artículo 73 se discutió y aprobó en las sesiones 42ª , 43ª y 44ª celebradas los días 14 y 15 de enero de 1917.

De todo el Artículo 73, el tema que mayor controversia causó fue el de la elección popular del Ayuntamiento de la Ciudad de México. En la versión original de la Constitución de 1857 quedó establecido que las autoridades del Distrito Federal serían electas popularmente. Esta disposición se refería al gobernador, a la integración de un cuerpo legislativo propio, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia así como a los ***x*** *ayuntamientos que en aquél entonces había en el territorio del Distrito Federal. Después entre 1867 y 1901, ni el Congreso legisló sobre la elección del gobernador, el cuerpo legislativo y los magistrados del DF, ni los titulares del ejecutivo promovieron el cumplimiento de este precepto constitucional y siguieron designando al gobernador del Distrito Federal. En 1901, Díaz promovió la reforma a la Fracción VI del Artículo 72 para suprimir esta disposición y establecer la facultad del Congreso de legislar "en todo lo relativo al Distrito Federal".*

Así las cosas, en el Proyecto de Constitución, el Primer Jefe propuso con respecto al Distrito Federal, en el Artículo 43 que su extensión abarcara todo el Valle de México y en la Fracción VI, las bases para que el Congreso legislara sobre el DF y territorios. Como ya lo señalé en el comentario respectivo la propuesta de reforma al 43 constitucional fue rechazada por la 2ª Comisión y, por lo que se refiere a esta Fracción del 73, como se observa en el dictamen específico, del 8 de enero, la 2ª Comisión la respaldó ampliamente. Sin embargo, antes de la discusión el Diputado Heriberto Jara, que en 1915 fue durante un tiempo gobernador del Distrito Federal, presentó un voto particular impugnando la propuesta de que

en vez de Ayuntamiento electo del municipio de México, el Presidente de la República nombrara un Consejo para la administración del mismo y proponía que al igual que los otros ayuntamientos del DF, el de México fuera electo popularmente. El dictamen de la 2ª Comisión fue rechazado y se aprobó por amplia mayoría el voto particular del General Jara.

De las demás discusiones que tuvieron lugar en el proceso de aprobación del Artículo 73 cabe destacar particularmente, la iniciativa de adiciones a varias fracciones que, al discutirse la Fracción X, presentó José Natividad Macías, en virtud de que estas propuestas eran semejantes a las disposiciones sobre minería y petróleo que finalmente se adoptarían en el Artículo 27.

Finalmente debo también advertir al lector, primero, que al abordarse la cuestión de la elección por el Congreso de los jueces del Distrito Federal y de los magistrados de la Suprema Corte, se abundó ampliamente sobre el tema, aunque prosperó una moción suspensiva para que esto fuera dictaminado y discutido junto con todo lo relativo al poder judicial; y, segundo, que de igual manera sucedió con la facultad del Congreso de erigirse en Colegio Electoral para el nombramiento de un presidente sustituto, que fue resuelto junto con los artículo 84 y 85.



35° Sesión Ordinaria 08/01/17

Dictamen fr. I a V 05/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El artículo 73 del proyecto de reformas, colocado en el párrafo tercero "De las facultades del Congreso", contiene algunas variaciones respecto al relativo la Constitución de 1857.

"La comisión se permite presentar en este dictamen las cinco primeras fracciones de ese artículo, que no contienen ninguna novedad y que ha estado, sin objeción, en la practica constitucional del país, desde la Constitución de 1857 hasta la fecha.

"En esa virtud, se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea, el texto de estas cinco fracciones, que es el siguiente:

"Párrafo Tercero

"De las facultades del Congreso

"Articulo 73.- El congreso tiene la facultad:

"I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal;

"II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;

"III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

"1° Que la fracción o que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

"2° Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3° Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se le remita la comunicación relativa.

"4° Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, en cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5° Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6° Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7° Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieran dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

"IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados terminando las diferencias que entre ellas se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos Territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

"V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 5 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. -

Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

Se reserva para su discusión cuando estén concluidos los artículos relativos al mismo tema.

Dictamen fr. VI 08/01/17

(Se menciona que se lee el dictamen del Artículo 73 aunque no aparece en el Diario de Debates. Los siguientes dictámenes se recuperaron en el archivo personal del Gral. Francisco J. Múgica.)

Ciudadanos diputados:

La fracción VI del artículo 73 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe contiene las bases de la Legislación para el Distrito Federal y Territorios, siendo, por tanto, una novedad en nuestra Ley Constitucional. Siendo el Congreso de la Unión el órgano legislativo del Distrito Federal y Territorios, es bueno que en la presente Constitución se acuerde para él el principio de la organización municipal y las bases esenciales de su estructura política para lo sucesivo. En el inciso segundo de esta fracción VI se nota que para la municipalidad de México se hace una excepción, esto es, no se la deja regirse por Ayuntamientos sino por comisionados cuyos nombramientos dependen del Presidente de la República. Siendo la ciudad de México la residencia de los poderes federales, parece propio que su gobierno dependa directamente del Presidente de la República, así como la forma y modo porque debe regirse.

La Comisión ha estimado sin inconveniente el hecho de dejar la residencia de los Poderes Federales a la facultad de esos mismos poderes. Por lo expuesto, se permite proponer a la aprobación de esta H. Asamblea la fracción VI del artículo 73, en los siguientes términos:

"VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1°.-El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2°.- Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la Municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

3°.- El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un Gobernador, que dependerá directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4°.- Los Magistrados y los Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los Magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los Magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en las que incurran.

5°.- El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de Agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 8 de enero de 1917. – Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina.

40° Sesión Ordinaria 13/01/17

"VOTO PARTICULAR DEL C. DIPUTADO HERIBERTO JARA

"Vengo a formular mi voto particular en contra del dictamen de la mayoría de la 2a. Comisión de Reformas a la Constitución, en lo que se refiere al inciso VI, fracción II del artículo 73.

"El dictamen en cuestión dice así:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

"No encuentro razón fundamental para substraer a la municipalidad de México

del régimen establecido para las demás municipalidades de la República.

"El hecho de que hayan residido ordinariamente los poderes federales y el Gobierno del Distrito en la ciudad de México, no debe invocarse para la resolución que ha tomado la mayoría de la 2a. Comisión, al tratar este punto, pues si esto se admitiera en las capitales de los Estados tendría que desaparecer el Ayuntamiento de la ciudad, o formarse, no por elección popular, sino por designación del jefe del Ejecutivo del Estado, lo que constituiría una excepción injusta.

"No puede alegarse la falta de recursos para el sostenimiento de la municipalidad como entidad independiente, pues si el Ayuntamiento de referencia percibe todas las contribuciones que le corresponden, es indudable que podrá cubrir con holgura todas sus necesidades, y hasta tendrá superávit.

"Es indudable que el funcionamiento administrativo de la municipalidad de México será mucho mejor dependiendo de un Ayuntamiento libremente elegido y compuesto de ciudadanos en quienes sus electores vean a los hombres progresistas, siempre dispuestos a trabajar por el engrandecimiento de la ciudad que se confía a su custodia; será mucho mejor y más benéfico que un cuerpo de empleados que no ven con tanto empeño los intereses puestos bajo su administración, y con el inconveniente de que, siendo por designación del Ejecutivo, pudieran ser, en más de un caso, desconocedores del medio y, por consiguiente, no los más indicados para desarrollar una buena administración en él.

"Pudiera alegarse la inconveniencia de que un cuerpo de policía tan numeroso como el de México dependiera del Ayuntamiento, residiendo allí los poderes federales. Pero en este caso pudiera establecerse que dicha policía dependa directamente del gobernador del Distrito, mientras los poderes de este Gobierno tengan su asiento en la capital de la República.

"Por lo expuesto, pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se digne aprobar la fracción de referencia en la siguiente forma:

"II. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, inclusive la municipalidad de México, a la que se dejará el libre funcionamiento como entidad municipal, disfrutando de todas las prerrogativas que la ley señala, y devolviéndole la administración y manejo de los ramos que, inde-

bidamente, ha estado bajo la acción directa del gobernador del Distrito."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 13 de enero de 1917. - Heriberto Jara."

A discusión el día 15.

Dictamen fr. VII a IX, XI a XXIV, y XXXI 08/01/17

Ciudadanos diputados:

Las siguientes fracciones del artículo 73 del Proyecto de Reformas no necesitan fundarse especialmente, por eso esta Comisión se permite proponerlas a la aprobación de ésta H. Asamblea en un solo dictamen, reservando las que contienen alguna novedad, para dictámenes especiales. El único fundamento que cabe aducir aquí es que son las mismas que las relativas del artículo 72 de la Constitución de 1857.

Como observaciones especiales, solamente haremos las siguientes:

Respecto a la fracción VII, se estudió una iniciativa presentada por el señor Fernando Ramos y suscrita por el C. Diputado Federico E. Ibarra, proponiendo una contribución a favor del Tesoro Federal de 1% sobre la utilidad o renta neta que llegue a $2,000 anuales y aumentada en relación al aumento y utilidad obtenido.

La Comisión ha pensado que, como base para una organización fiscal, esto no es bastante, y no ve la procedencia de incluir en la Constitución una renta especial. Además, esa contribución afectaría la soberanía de los Estados.

En cuanto a la fracción XXIV, la comisión ha tomado en consideración una iniciativa del C. Cándido Aguilar proponiendo una adición, que consiste en prevenir se aprovechen para la organización de la Armada Nacional los adelantos modernos. Una declaración de esta naturaleza es inútil por bien sabida.

Respecto a la fracción XXI, los mismos señores Fernando Ramos y diputado Federico Ibarra han propuesto una adición para que se declare nulo todo acto, ley, contrato, privilegio, o concesión verificados por los gobiernos posteriores al de Lerdo de Tejada, que sean contrarios a la Constitución de 1857 o en cualquier forma perjudiciales a los intereses de la Patria. La Comisión ha estimado fuera de toda consideración legal, que colocaría tales declaraciones en la categoría de retroactivas, y que es muy peligrosa un arma de esta naturaleza para la

estabilidad de nuestras instituciones y del derecho privado.

La fracciones dichas, que nos permitimos proponer a la aprobación de esta H. Asamblea, son las siguientes:

"VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

XV. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular Mexicano.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 8 de enero de 1917. – Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina.

Dictamen fr. X 08/01/17

Ciudadanos diputados:

Respecto a la fracción X del artículo 73 del Proyecto de Reformas, la Comisión ha tenido a la vista dos iniciativas de los CC. Fernando Ramos y Cándido Aguilar, respectivamente.

La primera propone se incluya en el articulo 73 la facultad de establecer en la ciudad de México un Banco único de emisión en la República, con la obligación de fundar sucursales en cada uno de los estados y territorios, y que de las utilidades del Banco perciba una parte el Tesoro Federal.

La fracción X contiene, como facultad privativa de la Federación, la de legislar sobre las Instituciones d e Crédito, y esto, en concepto de la Comisión, es bastante para que el Congreso General dicte la ley aceptando el Banco único, si éste, a su vez, considerado como monopolio, se incluye en el artículo 28 constitucional, cuyo estudio está a cargo de la primera Comisión, a quien esta segunda pasa la iniciativa del señor Ramos. Estas consideraciones son aplicables a la iniciativa del señor don Rafael Nieto.

El estudio del C. Cándido Aguilar ha sido muy provechoso para la Comisión, que se permite hacer suya la adición que propone este señor. Se refiere a que el Congreso quede facultado para legislar sobre la Marina Nacional, procurando su buena organización. Esto no necesita fundarse, pues todos deseamos el fomento de nuestra Marina.

En el Proyecto de Reformas la fracción X contiene la facultad de legislar sobre el Trabajo. Tanto por el espíritu de la discusión habida en esta Asamblea a propósito del artículo 5°, como por las propias ideas de la Comisión sobre la soberanía local, le ha parecido conveniente dejar a cargo del Congreso Federal la bases de la legislación del trabajo, con el objeto de que en los Estados puedan, a su vez, darse sus leyes adecuadas en vista de sus peculiares intereses.

Por las consideraciones anteriores, nos permitimos proponer a la aprobación de esta H. Asamblea, la fracción X del artículo 73 en los términos siguientes:

"X.- Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y sobre la Marina Nacional, procurando su buena organización, fomento y ensanche, y fijar las bases para la legislación del Trabajo."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 8 de enero de 1917. – Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González.- Hilario Medina.

42° Sesión Ordinaria 14/01/17

Debate fr. I a VI

- El mismo C. secretario:

El párrafo 1° del artículo 73, dice:

"PÁRRAFO TERCERO

"De las facultades del congreso

"Articulo 73.- El Congreso tiene facultad:
"I. Para admitir nuevos Estados o territorios de la Unión federal."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El párrafo 2° del artículo 73, dice: "II. Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política."

Está a discusión.

- El C. Calderón: Señores hago a ustedes la consideración de que el Estado de Colima no puede subsistir económicamente.

- El C. Palavicini: El orden sería inscribirse en pro o en contra; pero como la observación es fundamental, a mi juicio debe atenderse la observación del señor general Calderón, no se trata de juzgar los Estados actuales, se trata de cuando se haga la erección de nuevos; yo creo que ochenta mil habitantes es muy poco número para un Estado; necesitamos siquiera que haya un par de representantes en el Congreso para tener donde escoger, porque si nos sale mal alguno, todo el Estado se sacrifica.

- El C. Ugarte: La observación del ciudadano diputado Palavicini es completamente infundada, pues con ochenta mil habitantes se tiene dos diputados, uno por sesenta mil habitantes conforme a la ley, y otro por veinte mil habitantes conforme a la II fracción.

- El mismo C. secretario: Si alguna persona desea separar esta fracción... (Voces: ¡No! ¡No!) los que estén por que se separe que se pongan de pie. No se separa.

- El C. Gómez José: Los diputados por Juchitán hemos presentado una iniciativa para la erección del Estado libre de Juchitán. Por lo tanto, yo pido que se aparte ese capítulo. (Voces: ¡Ya se desechó!)

- Un C. secretario: La Presidencia me ordena que esta fracción no se refiere a la creación de nuevos Estados dentro de los ya existentes, sino a la erección en Estados, de los Territorios ya existentes.

Habiéndose consultado a la Asamblea y habiendo resuelto en sentido negativo, se procede a dar lectura a la fracción III; dice así: "III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: "1° Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de mil habitantes, por lo menos.

"2° Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

"3° Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

"4° Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su

informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

"5° Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

"6° Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

"7° Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubiesen dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por dos tercios de las legislaturas de los demás Estados."

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes, en contra.

- El C. Céspedes: Me he inscripto para hablar en contra de la fracción II, por las razones que ya se han escuchado en este recinto, porque esta fracción II y el inciso 1° de la fracción III no parecen ser consecuentes con su texto La fracción 2° a que me refiero, dice que para erigir los Territorios en Estados, el Congreso tiene facultad para erigirlos cuando tengan una población de ochenta mil habitantes. Ya hemos oído sobre el particular las razones que varios señores diputados han expuesto, y el inciso 1° de la fracción III dice que para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes se necesita: "Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos". ¿Por qué cuando se trata de erigir Estados dentro de los límites de los existentes se exige que tengan una población de ciento veinte mil habitantes antes cuando menos, y cuando se trata de erigir un Estado un Territorio pedimos ochenta mil solamente? No me parece consecuente. Yo desearía que se armonizara el texto de estas dos fracciones en el sentido de que para Estados se exijan los mismos requisitos en cuanto al número de habitantes.

- El C. presidente: Tiene la palabra el presidente de la Comisión.

- El C. Machorro y Narváez, presidente de la Comisión: Voy a permitirme hacer una explicación sobre esa aparente contradicción entre la fracción II del artículo 73 y el inciso 1o. de la fracción III. El primero exige ochenta mil habitantes para que un territorio sea elevado a la categoría de Estado, y el segundo ciento veinte mil para que varias fracciones del Estado

puedan formar uno nuevo. El territorio es ya una Entidad Política independiente, tiene su vida propia y su elevación de Territorio a Estado es nada más un paso de categoría, es la misma Entidad. El antiguo Territorio de Tepic, se elevó a Estado de Nayarit: no se causó perjuicio a nadie: en el caso del inciso 1o. se desmembrará de algunos Estados una parte de su territorio; se hieren los intereses del Estado adonde pertenece, y por tal motivo hay que poner más condiciones para que sea elevado a la categoría de Estado. Además, en el caso de los Territorios, éstos son una carga para la Federación. La Federación no puede administrarlos bien; tiene un representante, casi siempre un jefe político que por lo general se maneja enteramente independiente, como un sultán, enteramente despótico, y la Federación no puede vigilarlo, porque no hay representantes del pueblo, porque depende de la Federación. En consecuencia, es mejor que cuando sea posible los Territorios pasen a Estado, y por esta circunstancia se ponen menos dificultades para los Territorios. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Yo me permito proponer a la honorable Asamblea que se digne tomar el acuerdo de que primeramente se aparten las fracciones que vayan a ser objetadas y en seguida procedamos a la votación de todas aquellas fracciones a las que no se ha hecho ninguna objeción. Yo hice una moción suspensiva sobre varias fracciones de este mismo artículo teniendo presente que van a ser tratados estos dos puntos cuando se hable del Poder Legislativo y del Poder Judicial; como son cinco fracciones las que he separado, tendría yo que pronunciar cinco discursos, cuando en uno solo puedo tratar el punto. Por consiguiente, si vamos discutiendo fracción por fracción, se necesita una votación en seguida, y nunca acabaremos. En algunas, las objeciones serán de poca importancia, en otras serán de interés y. por lo tanto, puede venir alguna confusión. Yo creo que es más práctico el trámite que había dado la Presidencia, de separar las fracciones objetadas, poner a votación aquellas que no hayan merecido ninguna objeción y en seguida discutir las objetadas.

- El C. Palavicini: pido la palabra, señor presidente:

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: El procedimiento que está siguiendo la Mesa es el único práctico, porque además de ser reglamentario es práctico. La observación del

señor Truchuelo es completamente inútil y voy a demostrarle a su señoría que precisamente la Asamblea hace esa elección cuando la mayoría quiere, después de escuchar los debates, separa esas fracciones. Por otra parte, los cinco discursos de usted, yo tendría mucho gusto en escucharlos, y es mejor que usted nos haga conocer su opinión, porque así afirmaremos nuestro criterio, y de la otra manera tendría usted que hablar dos horas para intentar convencernos, cosa que no lo permite el Reglamento; de manera que es más práctico para usted que haga usted un discurso cada vez; y por otra parte, el procedimiento de la Mesa también es muy práctico pues lo hemos visto con qué rapidez estamos trabajando en este momento.

- El C. Sánchez: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

- El C. Sánchez: Señores diputados: " Creí que no era necesario pasar a esta tribuna para leerles este párrafo. Un ciudadano campechano me recomienda un asunto, es decir, que me ponga de acuerdo con la representación del Estado de Campeche. Como en estos momentos no hay representación del Estado de Campeche, y se trata de un asunto serio, en estos momentos en que se está discutiendo, me voy a permitir darle lectura a este párrafo de la carta, y en vista de que no hay representación por el Estado de Campeche, suplico a la Asamblea que lo tenga en consideración. Dice así: (Leyó.) (Voces: ¿Quién firma?) Firma el licenciado Alejandro Rodríguez R., natural y vecino de Campeche. Yo busqué a alguno de los miembros de la diputación de Campeche, y al haber visto que éstos no existían doy cuenta con esta carta para que en su oportunidad, y tomando en consideración que un ciudadano de Campeche dice que su Estado no tiene más que ochenta mil habitantes, se dé cuenta con este documento para que en su oportunidad se eleve, dándole más Territorio al Estado de Campeche.

- Un C. secretario: La presidencia ha acordado que no es el momento oportuno de dar lectura a la iniciativa sobre la creación de nuevos Estados, puesto que eso se tratará en los artículos relativos a la división Territorial. En tal virtud, continúa la discusión de la fracción 3a. Si alguna otra persona quiere hacer uso de la palabra, puede manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta si se separa para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. No se separa para su votación.

La fracción IV dice: "Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, Terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territoriales, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso".

Está a discusión. No habiendo quien tome la palabra, se reserva para su votación con las demás fracciones.

La fracción V dice: "Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación." Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción VI del artículo 73 dice: "VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

"1a. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

"2a. Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

"3a. El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

"4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión de los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley orgánica determinará la manera de suplirlas las temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les

exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio Publico en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente."

Esta a discusión.

- El C. Palavicini: Para una moción de orden. Este artículo tiene en cada una de sus nuevas fracciones tema de algún debate: sería conveniente que entonces se preguntara una por una de las fracciones que corresponden a la fracción VI. Por ejemplo, la 1a. no tiene discusión, pero la 2a. sí tendrá debate.

- Un C. secretario: El presidente no tiene ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por el ciudadano Palavicini y me ordena que lea lo siguiente: Fracción VI. 1a. base: "El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes."

En tal virtud, las personas que deseen que se separe para su votación, que se pongan de pie. (Minoría.) No se separa. La base 2a. de la fracción VI dice: "Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, lo que estará a cargo de número de comisionados que determine la ley."

- El C. Silva: Pido la palabra para hacer una interpelación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva.

- El C. Silva: Yo suplico a la Comisión nos manifieste qué razones tuvo en cuenta para consignar que la ciudad de México no tendrá Ayuntamiento por elección popular, sino que estará a cargo de cierto número de comisionados la municipalidad de México.

- El C. Machorro y Narváez: Con el fin de contestar la interpelación del ciudadano diputado Silva, manifestó que además de las razones expuestas en el dictamen, obraban en el sentir de la Comisión las siguientes consideraciones: La nueva organización de los ayuntamientos, por el establecimiento del municipio libre, hace verdaderamente incompatible la existencia de los ayun-

tamientos con la de los poderes de la Federación en una misma población. El Ayuntamiento o Municipio libre debe tener la completa dirección de los negocios, y los poderes federales tendrían, bajo todos los ramos que tengan que ver algo con el Municipio, que estar sometidos a éste, lo que sería denigrante para los poderes federales. El Municipio tiene muchos intereses pequeños que manejar, pero con ellos hay bastante para poner trabas y para atacar la decisión del Ejecutivo; podría recurrir el ayuntamiento a sus pequeños elementos. Por ejemplo: el Ayuntamiento de la ciudad de México manda hacer unas obras públicas o abrir un drenaje frente a la puerta de la casa del presidente o frente a la puerta del Palacio Nacional, cercándolo de tal manera, que no es posible pasar de un lado a otro; nadie puede cubrir aquello porque depende del Ayuntamiento que se haga, y los poderes federales quedan en ridículo. El Ayuntamiento de la ciudad de México debería disponer de una fuerza como de cinco mil hombres, y esa fuerza armada, si dependiera del Municipio Libre, pondría en un verdadero conflicto al presidente de la República, que tendría frente a sí aquella fuerza y estaría obligado a disponer de unos diez o quince mil hombres para estar a cubierto de cualquier atentado. Estas son las razones por las cuales se acepta la modificación hecha al régimen anterior. Además, se tuvo en cuente una razón histórica, un antecedente histórico, y es que cuando el Estado de México tenia la soberanía sobre lo que ahora es el Distrito Federal, entonces surgieron muchas dificultades de uno y otro lugar. Como antecedentes de más actualidad, recuerdo que cuando residían los poderes Federales en Veracruz, la Secretaría de Gobernación tuvo algunas dificultades con el Gobierno del Estado, por cuestiones de carácter municipal. El gobierno defendía su soberanía local y la Secretaría de Gobernación quería intervenir en alguna forma y entiendo que hubo algunos choques con ese motivo. Es punto delicado y es de prudencia, aunque en el fondo parece impolítico, parece inconveniente quitar a la ciudad de México el Ayuntamiento, que tiene la gloriosa tradición de que en él se proclamara la soberanía nacional el 8 de agosto de 1808. Sin embargo, atendiendo a las razones políticas que he expresado y a la completa independencia que deben tener los poderes federales, la Comisión ha creído conveniente hacerlos así.

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano Jara, en contra.

- El C. Jara: He escuchado las razones que ha expuesto el señor Machorro Narváez y que según él fueron las que denominaron a la mayoría de la Comisión para

dictaminar en el sentido que lo hizo, respecto a la base 2a. de la fracción VI del artículo 73. No sé por qué va a haber incompatibilidad entre los poderes federales y el Municipio; si esto tuviéramos en cuenta, entonces admitiríamos que no es posible la existencia del pacto federal en la República. ¿Qué tiene que ver que el Ayuntamiento de la ciudad de México disponga que se haga tal o cual obra o disponga que no se haga, si en esas minucias no deben inmiscuirse los poderes federales? Y el hecho de que exista un caño frente a la casa del presidente de la República o deje de existir no lesiona en nada el Poder federal. Si fuésemos a admitir que los poderes federales se lesionan por alguna disposición municipal, entonces admitiríamos también que las disposiciones municipales no pueden existir en donde residen los poderes de un Estado, porque existe la misma relación.

Los poderes municipales, en relación con los poderes del Estado, están en igual proporción que los poderes municipales en relación con los federales de la ciudad de México.

No hay porque temer que exista un conflicto; existiría cuando hubiera alguna intransigencia de parte de los señores munícipes y cuando hubiera una tendencia marcada por parte del Ejecutivo para invadir las funciones del poder Municipal. El respeto para las pequeñas instituciones de parte de las grandes es lo que debe sentarse aquí, de asegurar la libertad municipal, y celebraría que en México se repitiera el caso que nos cuentan ocurrió en Berlín, cuando un simple gendarme fue suficiente capaz de, fue la autoridad competente para detener a su majestad Guillermo II, que iba en su automóvil a una velocidad mayor de la que marcaba el reglamento. El militar no se sintió lesionado por que la ciudad de México vaya perdiendo poco a poco su autonomía como Municipio Libre.

Durante el Gobierno del general Díaz, se separaron varios ramos cuya administración pertenecía directamente al Municipio y fueron administrados por el Gobierno del Distrito; pero esto fue con el deseo de centralizar y, más que de eso, para hacer negocio, porque la ciudad de México se presta mucho para que hagan negocio los mandatarios que no son honrados. Si la ciudad de México tiene su Municipio o su Ayuntamiento que rija sus destinos y al frente una persona o personas honradas que lo administren, indudablemente que no se distraerán los fondos, indudablemente que se destinarán al objeto a que deben destinarse, y se encontrará perfectamente la ciudad, porque tiene muchísimos recursos de qué

disponer la ciudad de México para lograr su mejoramiento, no de relumbrón, sino efectivo, no como se ha hecho, asfaltando las calles céntricas de la ciudad y dejando abandonado lo demás, porque esto es bochornoso, tanto, que cuando vino el señor Root para las fiestas del Centenario se le antojo hacer un recorrido por los barrios de la ciudad y, al verlos, exclamó que había que comenzar allí por el principio. Hay otro inconveniente que el señor Machorro y Narváez señala, respecto a que habiendo en la ciudad de México un cuerpo de policía que tiene más o menos cinco mil plazas, se verían en el peligro el Ejecutivo porque en acto de rebeldía necesitaría una fuerza de más de diez mil hombres para contrarrestar a la rebeldía de la policía; por eso en mi voto particular he precisado que la policía de la ciudad de México, como indudablemente tendrá que hacerse en todos los Estados, dependa directamente del Ejecutivo en el lugar donde éste resida, es decir que residiendo el gobernador del Distrito en la ciudad de México, dependerá de él, como ahora depende, el cuerpo de policía y desaparecerá el peligro supuesto, ya que el gobernador del Distrito debe ser nombrado por el presidente de la República. Igual cosa, digo debe hacerse en los demás Estados y nada menos en Veracruz se observa esto; en el lugar donde está la capital del Estado, la policía, el cuerpo de policía, depende directamente del gobernador, sin que por esto se hayan lastimado hasta ahora los señores munícipes; no se sienten invadidos en sus facultades, porque es una prescripción que rige en aquel Estado desde hace tiempo. Así, pues señores diputados, yo no considero que sea justo, que sea razonable la determinación de segregar a la ciudad de México, precisamente la ciudad más populosa de nuestra República, la que debe tener un cuerpo que se dedique esencialmente a su atención y cuidado, repito, no estimo justo ni razonable que con ella se observen otros sistemas que con el resto de la República y que esa ciudad se le prive de tener su Ayuntamiento propio que vele por sus intereses y que, en cambio, a otras ciudades de menor importancia, que tiene menores atenciones, se les conceda la libertad municipal, se les conceda tener su Ayuntamiento propio. Así, pues, señores diputados, yo os invito a que en nombre de la democracia y de la justicia votemos en contra de la fracción a que me refiero.

- El C. presidente: El ciudadano Palavicini tiene la palabra en pro.

- El C. Palavicini: Señores diputados: Este tema es de alguna importancia, precisamente para dejar precisadas las

condiciones que debe tener el Ayuntamiento libre. El tema que se está tratando no es para saber si se afecta o no a la democracia, sino si puede haber un verdadero funcionamiento democrático en un Municipio como la ciudad de México; este va ser el tema que me voy a concretar mi discurso. La ciudad libre desde el punto de vista municipal, en su origen histórico. es la ciudad que tiene todos los recursos para subsistir, que vive de sí misma; este fue el origen de las ciudades, como ustedes lo saben, y el señor Truchuelo lo sabe mejor que yo. El origen de las ciudades fue reunir en el perímetro de las mismas todos los recursos para su vida material, para su alimentación, para su policía, para su defensa; tenía sus fueros propios, y ustedes recordarán la frase de los infantes de Aragón, que podían decir al rey que uno solo valía tanto como él y juntos valían más que él. Recuérdese que los fueros de las ciudades españolas fueron tan fuertes y resistentes a toda clase de invasiones, que nunca pudieron subyugarse sino por la dominación alemana, cuando Carlos V gobernaba en España. Aquellas ciudades libres, originales tuvieron después que ligarse por relaciones comerciales, tuvieron después que entenderse para hacer un intercambio de los productos, para lo que una poseía pudiese llevarse a la otra, y recíprocamente; pero este origen de la organización municipal, que en México nunca ha llegado a tener tradición y que va a surgir apenas con la revolución constitucionalista, que estableció la autonomía del municipio fracasará totalmente en México, como ha fracasado hasta la fecha el municipio y voy a demostrar por qué. La ciudad de México no es una ciudad autónoma ni nada; vive de los recursos de la Federación, es decir, de los recursos de los Estados; la ciudad de México ha vivido siempre de las contribuciones afluentes de todas las entidades federativas para su embellecimiento; esto es legítimo, a esto tenía derecho la ciudad de México: pero a esto no tienen derecho los munícipes de la ciudad de México. Cuando el señor diputado Jara quiere que los munícipes de la ciudad de México, en un cónclave especial, en un congreso propio, dispongan de todas las obras materiales, de todas las obras públicas, tengan libertad para contratar y resolver todos los asuntos cuantiosos de la ciudad de México, se imaginan que es propio de la ciudad de México lo que van a invertir. Pues no, señores diputados, lo que ha invertido toda la vida la ciudad de México han sido los fondos de la Federación: solamente en escuelas se gastan al año, en México, ocho o nueve millones de pesos oro nacional, que viene de los

Estados. La ciudad de México tiene un costoso pavimento, un servicio de atarjeas que significa erogaciones anuales enormes; el alumbrado; en fin, todos los servicios municipales en la ciudad de México son pagados por la Federación, por que las rentas del Municipio no bastarían para sostener el lujo de la ciudad de México. Ahora, ¿Por qué ha sido necesario que sea lujosa la ciudad de México? Esto es elemental. Los poderes federales exigen para su propio decoro tener una ciudad sana, limpia y bien alumbrada; esto nunca se podrá impedir a los poderes federales, hay otra razón de soberanía popular en suprimir el municipio a la ciudad de México. El Municipio de México, resolviendo sus obras materiales, tiene que disponer de fondos que nos son propios y lo hace resolviendo en el Consejo Municipal todos los contratos de luz, pavimentos, etcétera, etcétera; en cambio, si no fuesen los concejales de la ciudad de México los que tuvieran que resolver, sería el Congreso, los representantes de los Estados, que es de donde viene el dinero. El Ejecutivo no podría hacer nada absolutamente, ni podría disponer de un solo centavo de la Federación, sino por acuerdo del Congreso. Es precisamente la Cámara de Diputados la que autoriza y no se puede hacer ningún contrato de obras públicas si no lo aprueba el Congreso. Las obras públicas son el negocio principal de la ciudad de México, desde el punto de vista del Ayuntamiento. Si esos fondos vienen de los Estados, ¿A quién toca vigilar si no a los representantes de la Federación? De manera que esta observación hecha por el señor Jara, sale completamente de la discusión, porque los señores munícipes de la ciudad de México no deben ni pueden disponer de los fondos de la nación. La diferencia de poderes y las dificultades que habría entre el Poder federal y el Municipio pueden ser motivo de discusión; esa es cuestión casi reglamentaria; yo no le he dado gran importancia a ese aspecto de la cuestión; pero en realidad, como dice el señor Jara, la Policía, que es la fuerza de acción Municipal, ¿Habrá que quedar siempre en manos del Ejecutivo para su propia garantía? ¿La policía debe quedar bajo la dirección del Ejecutivo? entonces ¿Qué va hacer el Ayuntamiento? ¿Vigilar el saneamiento de la población? Esta es una cuestión perfectamente técnica que ustedes saben se está estudiando para darle una organización federal, a fin de que la higiene pública esté vigilada por los poderes de la Federación. Este es un estudio urgente, porque si los poderes federales no toman la vigilancia de la higiene pública, ésta no progresará jamás en el país. Las escuelas, las escuelas manejadas por el Ayuntamiento de la ciudad

de México, serían un perfecto desastre. No es igual a la escuela de Milpa Alta a la escuela de Santa María de la Ribera. La escuela de Milpa Alta o la de san Pedro Tláloc necesitan ser vigiladas por sus vecinos. Estando yo en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas artes, fui uno de los más decididos adversarios de esta Secretaría de Estado, precisamente porque vi que la Dirección Central de las escuelas es detestable, aun en el mismo Distrito Federa. La escuela de Míxquic recibe siempre al profesor o profesora, al director o directora de la escuela, que son siempre el desecho de la ciudad de México, porque los vecinos tienen que soportar la imposición del Ministerio, que les mande un empleado que no puede utilizar en México. A un maestro de escuela, con veinte años de trabajo, que no puede ser jubilado, pero que tampoco esta a la altura de los programas pedagógicos actuales, se les manda a un pueblo como Míxquic, y los vecinos tiene que soportar a un anciano cansado, que hace muchos que no lee ningún libro, que abre la escuela cuando quiere, que la cierra cuando le pega la gana y que no hace progresar a sus alumnos, porque no tiene la inteligencia necesaria; y cuando pasa el inspector o informa que el maestro es malo, se sigue teniendo allí al maestro, porque no se le puede jubilar ni se le puede echar a la calle; se necesita conservarlo, porque, si no se le conserva, se comete una crueldad, se le vienen encima al Ministerio protestas enormes, porque se ha separado a un maestro con veinte años de servicio y de allí que los vecinos tienen que soportar al maestro. Cuando los vecinos busquen a su profesor, tendrán buen cuidado de no poner a un maestro cansado o ebrio o a una profesora de mala conducta. Así, pues, la vigilancia inmediata del Municipio sería eficaz en cada una de las poblaciones del Distrito Federal; pero no sucede lo mismo en la ciudad de México; en México sucede todo lo contrario, y voy a explicarlo; la marcha de la enseñanza en la ciudad de México está subalternada a una Dirección General de Educación, que en este caso de que existiera el Municipio pasaría a depender del Ayuntamiento, y ya en un caso como éste es donde se demuestra la imposibilidad de un cuerpo colegiado para dirigir. Cuando el Ayuntamiento tiene que resolver sobre cuestiones de higiene, ha sido siempre un fracaso completo y la Historia de México lo ha demostrado: ha tenido que cederse al Gobierno del Distrito o al de la Federación la contratación de las obras públicas, y el consejo municipal no ha llegado a tener un acuerdo definitivo, es incapaz de estudiar; habría que establecer el sistema de poner al médico como regidor de higiene y al tendero, que

se ocupe de abarrotes, como corregidor de comestibles; esa distribución no se puede hacer en la ciudad de México, porque habría que elegir un especialista para cada ramo y aquellos tendrían que estar resolviendo en cada caso la marcha pedagógica de las escuelas; esto esta subalternado desde hace tiempo a los congresos pedagógicos, el mismo Poder Ejecutivo no puede ni debe intervenir en los cambios de programas. La revolución, que tuvo la oportunidad de asumir todos los poderes y de obrar con toda libertad, ha cometido graves errores por la festinación en lanzar nuevos programas, ha quitado a la autoridad ejecutiva el exclusivo derecho de legislar sobre educación y ha resultado que año por año estamos violando los planes de estudios, con perjuicio de los estudiantes. Con el establecimiento del Congreso Pedagógico tendrá la ciudad de México que adoptar el programa del Congreso para todo el tiempo que dure el programa escolar, y como cada año lo fijaría el Congreso, los cambios se harían anualmente. Pero vamos a algo de más inmediata urgencia. La ciudad de México, y aquí es donde es necesario que enterremos la mentira, la ciudad de México no puede subsistir municipalmente, porque no tiene recursos para ello; se han hecho números, la Primera Jefatura ha mandado reunir todos los datos, ha estado estudiando para resolver de una manera exacta, y ha resultado que los ingresos municipales serían insuficientes para atender a los servicios municipales. Está aquí el señor Lozano, que fue tesorero municipal, que ha sido subdirector de rentas, y él puede decirnos si es o no cierto.

- El C. Lozano: Es cierto.

- El C. Palavicini, continuando: Hay más: en la ciudad de México hay una serie inconcebible de autoridades, constantemente en desacuerdos: el gobernador del Distrito no sabe todavía hasta dónde llegan sus límites de acción, frente al presidente municipal, y el presidente municipal y el gobernador del Distrito se encuentran todos los días frente al comandante militar. El comandante militar, el gobernador del Distrito y el presidente municipal están siempre en México con una serie de dificultades de jurisdicción, aun para lo más sencillo. La vigilancia de policía en México tiene una consigna, los oficiales de Policía tienen otra y tienen otra también las patrullas que guarnecen la ciudad. Se han visto serias dificultades en algunas veces, por encontrarse patrullas de la comandancia militar frente a patrullas de la Gendarmería Montada, cuando ésta existía en México. El ministro de Gobernación, no ha entendido las funciones para

las cuales se previó que existiera esa Secretaría de Estado, es decir, que no se ha concretado a un funcionamiento meramente de relaciones interiores entre los gobernadores y el Ejecutivo para desarrollar un programa federal en las relaciones de los Estados, sino que toda la vida el ministro de Gobernación ha dado principal atención a la vida de la cuidad de México, porque no ha habido gobernadores especiales en la ciudad de México. El director de Obras Públicas y el gobernador del distrito no han sido nombrados por la Federación. Y yo digo, señores diputados, que si la Federación sostiene a la ciudad de México, no debe nombrar sus funcionarios el Ejecutivo, o debe nombrarlos, previa consulta al Congreso de la Unión; así como va a nombrar sus magistrados, debe someter al Congreso el nombramiento de las autoridades que vayan a regirla; esto es tan elemental, que lo voy ha demostrar; por ejemplo: si las autoridades de la ciudad de México fuesen únicamente nombradas por el Ejecutivo, resultaría que todos los poderes allí residentes estarían subalternados a una autoridad ejecutiva inmediata, que no tendría por los otros poderes más que el respeto que quisiera darles considerando la jerarquía que las leyes les dan. Pero si los gobernadores de la ciudad de México tienen que ser nombrados por el Ejecutivo con ayuda del Congreso de la Unión, la Federación estaría vigilándolos. No hay ninguna relación entre el Gobierno de un Estado y el municipio de la capital del Estado, porque ésta no es residencia de un Gobierno de Estado; por que tampoco tendrían que ver las municipalidades que rodean a la ciudad de México, sino simplemente la propia ciudad de México, residencia de los poderes federales. La confusión ha venido al ciudadano Jara y a otros ciudadanos diputados de que creen que quitando el Ayuntamiento, y esto creo lo dijo el señor diputado Silva, que se les prohíbe con esto la votación directa a los ciudadanos de México. No se les priva de nada, pero aun suponiendo que se les privara de algún derecho, como por ejemplo, para elegir munícipes, para administrar fondos que no son de la municipalidad, el derecho dado preferentemente a los habitantes de la ciudad de México es enorme con relación a la representación de los Estados, y esta tesis la he tenido desde hace varios años. ¿Por qué razón el habitante de la ciudad de México va atener esas ventajas, con las que no cuentan los Estados? Los habitantes del Distrito Federal en la Unión Americana, no pueden votar, conservan su vecindad del lugar donde han salido para ir a votar allí en la elección general; pero ya se sabe que en la ciudad de Washington los habitantes no tienen voto y no deben tenerlo,

porque, en realidad, no pueden administrar una ciudad que está pagada por la Federación. El Gobierno de Washington está integrado por una comisión designada por el Ejecutivo y propuesta al Congreso de la Unión de modo que el Gobierno de aquella ciudad priva a los habitantes de votar para munícipes. En la ciudad de México no se les quita el voto en lo general, pues tienen su voto para otra clase de funcionarios de elección popular. Esta es, en síntesis, la explicación que yo puedo dar sobre la materia; claro es que esta disertación, algo defectuosa y violenta para no salirme del término prescrito por la Asamblea, no expresa perfectamente que la idea del Municipio Libre es la propia libertad económica, y no puede haber autonomía donde no hay elementos suficientes para que subsista, que la razón de ser de los ayuntamientos es que puedan vivir de sus recursos. Al dar la ley municipal, se expresó que los territorios se dividieran de tal manera, para que cada ayuntamiento tuviera los recursos bastantes para subsistir y que se hiciera una nueva división municipal; pero en la ciudad de México no puede existir el municipio, y yo digo aquí a los señores diputados, a los representantes de toda la República: a la Representación Nacional es a la que le toca vigilar el progreso, el lujo y el adelanto de la ciudad de México, que es una ciudad federal. Es a los representantes de la República a quienes les toca exclusivamente controlar los intereses de una ciudad donde residen los poderes federales, y es a los poderes federales a quienes les toca designar autoridades, para que respeten su poder y para que no dependan de una autoridad municipal que constantemente esté urgida de fondos, porque sabe que no vive de sus propios recursos, sino de los recursos de la Federación. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar, en contra.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Sin duda ninguna, una de las cuestiones de más significación y mayor trascendencia, para que nuestras instituciones republicanas sean fundamentalmente una verdad, es indudablemente el Municipio Libre. Es necesario que sean un hecho y una realidad entre nosotros. Así como lo que viene a ser la simiente para la raíz, lo que viene a ser raíz para la planta, lo que viene a ser el cimiento para un edificio, es indudable que es, para la libertad, la existencia del Municipio Libre, la existencia de los ayuntamientos. El Ayuntamiento existe en México desde hace muchos años, desde hace siglos, señores diputados, desde el año de 1521. Seguramente que si fuéramos al Ayuntamiento, veríamos en el archivo que

existe en el Ayuntamiento de la ciudad de México que desde el año de 1521 ya existen actas referentes al Ayuntamiento de lo que hoy constituye la Ciudad de los Palacios. Se ha dicho aquí por el ciudadano diputado Machorro y Narváez que la existencia del Ayuntamiento en México traería consigo un estorbo al funcionamiento de los poderes federales evitaría el funcionamiento razonable que le dan las leyes. No me explico de dónde pudo sacar esta opinión el ciudadano diputado Machorro y Narváez.

- El C. Machorro y Narváez, interrumpiendo: Yo no he dicho eso; yo dije que podrían atacar a los poderes federales, y éstos pudieran quedar en ridículo.

- El C. Martínez de Escobar, continuando: De todas maneras, su señoría acepta que se ataca en cierta forma a los poderes federales, que en algo viene a estorbar en el funcionamiento de estos, y aunque no sea de una gran trascendencia, acepta que en algo se invaden sus funciones y que constituiría, a pesar de todo, un gran estorbo para el mecanismo de aquellos, y siendo este el principal razonamiento del ciudadano Machorro y Narváez, no vale la pena, señores constituyentes, tomar en serio tan ingenua y débil argumentación y venir a decir que por esa causa ya no puede existir el Ayuntamiento Libre en México; y yo pregunto: ¿Cómo el Ayuntamiento de un Estado si puede coexistir con los poderes de ese mismo Estado? Indudablemente las mismas dificultades se le presentan al Ejecutivo de una Entidad federativa que al Ejecutivo de la Federación. Este razonamiento es; a todas luces, infundado, carece de importancia y no puede tomarse en cuenta por ningún concepto. Algunas veces, en la ciudad de México, he oído esta opinión, que es una razón política, una razón verdaderamente política, la que debe tenerse en consideración para que no exista un verdadero Ayuntamiento en la ciudad de México y para que los miembros que lo integren no sean electos popularmente, sino que deben ser una serie de comisionados dependientes del presidente de la República, y las razones que escuché aquella vez fueron las siguientes: que México, que esa ciudad "alegre y confiada", como diría Benavente, es el foco de la reacción, es el foco del conservatismo y que, por lo tanto, los elementos que integrarían el Ayuntamiento de esa ciudad serían hostiles al Gobierno, porque es el foco de los conservadores y de los reaccionarios. Este argumento, que yo oí exponer aun a altos personajes, no convence, y lo digo aquí porque sin duda alguna, a pesar de las razones del ciudadano Palavicini yo creo que en muchas personas ese razonamiento,

ese apasionamiento, esa creencia, influyó para que se propusiera la no existencia del Ayuntamiento en México, sino una comisión que dependiera del presidente del la República.

Yo creo que este razonamiento que existe en la mente de los que hicieron el proyecto, ya sea el Primer Jefe o los colaboradores que estudiaron el asunto, no debe de tomarse en consideración, porque tendríamos que llegar a la conclusión de que el pueblo de la ciudad de México no votará jamás, es decir, que así como no debe votar por el Ayuntamiento, no debe votar tampoco en las elecciones generales del Congreso, por un conjunto de representantes que seguramente irían a hacer labor de estorbo a la revolución, porque si la ciudad es reaccionaria, todos los diputados electos por la mencionada ciudad serían reaccionarios, y asimismo, para las elecciones de presidente de la República, no se les debería conceder el voto a los individuos que viven allí, por la misma razón que no se les concede para integrar su Ayuntamiento o sus mandatarios al Congreso General. De manera que no hay razón de peso para decir que no debe existir Ayuntamiento en la ciudad de México, pues tal Ayuntamiento es absurdo. En México, como antes dije, la existencia del Ayuntamiento es tradicional; prohibir la existencial del Ayuntamiento Libre en México, lo digo sin tratar de hostilizar a nadie, esa es mi opinión íntima, fuerte y vigorosa y que estoy seguro que está en la mente de la mayoría de los que están aquí, pues que sienten la conveniencia del establecimiento del Municipio independiente en México, y tan lo sienten, que yo veo y ya palpo que se va a votar en contra del dictamen de la Comisión. Así lo creo yo; tampoco voy a decir por esto que el que no vote en esta forma sea un reaccionario; no señores; es una opinión que estoy emitiendo, y repito, creo que la mayoría de los que están aquí van a votar en contra.

Es tradicional la existencia del Ayuntamiento en la ciudad de México; en la ciudad de México ha habido Ayuntamiento desde hace cincuenta o sesenta, cien y más años; ¿Cuándo no ha existido Ayuntamiento en México? Ni en la época de Porfirio Díaz; aun entonces, que sabemos que se le restringieron facultades, que se le privó de su carácter de personalidad moral, de su carácter político, de la facultad de tener bienes, etcétera, etcétera, de que no hiciera contratos, y otras restricciones por el estilo, que casi lo redujeron a minoría de edad. Pues bien, entonces la razón que impulsó a aquel Gobierno para proceder así, fue una razón puramente material, razón que indudablemente

la revolución no podrá tomar en cuenta; esas restricciones, señores diputados constituyentes, tuvieron el objeto de que ciertos contratos enteramente leoninos, que se hicieron a favor de ciertas compañías, como la pavimentación de calles y otros de índole análoga, se hicieran de acuerdo con el Ministerio de Gobernación, para que estos contratos beneficiaran y enriquecieran a determinados individuos y compañías; pero no obstante, todavía tenemos el Ayuntamiento de la ciudad de México, aunque con muchísimas restricciones; de manera que siempre, absolutamente siempre, ha venido existiendo el Ayuntamiento en México.

Yo no encuentro en las razones que expuso aquí el señor Palavicini, argumentos de peso, pues indudablemente que podrían serlo en el sentido que el señor Palavicini nos ha hablado aquí, refiriéndose a los ayuntamientos que han existido en la época de Porfirio Díaz, en la época de Huerta; ayuntamientos de épocas anteriores, dictatoriales y autocráticas; pero, justamente, la revolución constitucionalista, esta revolución que es inmensamente emancipadora y libertaría, debe tratar de crear un Ayuntamiento enteramente distinto a los que han existido antes, e ir procurando sanearlo de esas máculas morales, sociales y políticas, dándole vida, como que es una institución suprema. Yo creo que sería cuestión de reglamentación para que tuviese suficientes ingresos de los mercados, panteones, etcétera, y todo ese conjunto de cuestiones de que se debe ocupar el Ayuntamiento de la ciudad de México; de manera que no veo la existencia de una razón esencial para evitar que se establezca el Ayuntamiento libre y por elección en la ciudad de México. Yo creo, vuelvo a repetir, que sería cuestión de reglamentación ver cómo se hace para que el Ayuntamiento pueda subsistir, para que pueda procurarse todos los elementos necesarios para su existencia y vigoroso desarrollo.

La revolución, señores, diputados, proclamó la libertad municipal; indudablemente que todos los señores diputados constituyentes son revolucionarios en este Congreso eminentemente liberal, y porque todos son liberales tienen que saber que la conquista más grande, la más importante, una de las más trascendentales, de las más significativas, de las que indudablemente justifican este gran movimiento revolucionario, es la libertad del municipio, que es la idea - fuerza de nuestro sistema de Gobierno, que es la base esencial de nuestro sistema republicano, de nuestro sistema democrático, de nuestro sistema federal. ¿Cuál es el ideal de los pueblos que tienen igual forma de

Gobierno que tenemos nosotros o, por lo menos, que aspiramos a tener, porque, aunque la hemos tenido escrita, nunca la hemos vivido? El ideal es este: formar hombres libres dentro de municipios libres; municipios libres dentro de Estados libres y Estados libres dentro de naciones libres. Es necesaria esa coexistencia de esos diversos elementos: el Estado con la nación, el hombre con el municipio, ¿Y por qué razón el municipio de la ciudad de México no va a ser electo popularmente? ¿Y por qué razón no va a existir en esta forma? No encuentro yo ningún razonamiento de peso y sí, al contrario, veo que se hollan en cierta forma nuestras instituciones democráticas.

En todas las partes en donde se tienen estas instituciones, el sistema republicano, sobre todo, el municipio, es libre; la autonomía municipal es lo que se va buscando, es el anhelo, es el deseo, es la aspiración, es la tendencia; de manera que las razones económicas expresadas para decir que el Ayuntamiento no podrá existir, no podrá vivir, porque le faltan fuerza y vida, no son de peso, no son invencibles, pues es necesario que algo deba hacer la revolución; debe buscar los medios adecuados y proporcionarle todos los elementos que necesita; debe evitar que se levanten esos inmensos edificios, como el Correo, que es un edificio hermosísimo, algo verdaderamente lujoso, de lujo asiático, en donde se ostenta una inmensa riqueza; un teatro, como el actual, en vía de terminar su construcción; en fin, en Palacio Legislativo, en donde derrocha el dinero nacional; esto ha sido lo malo; por eso no ha podido existir el Ayuntamiento en México de una manera efectiva y real. Pero entonces, ¿Qué es lo que ha venido haciendo la revolución? ¿Cómo se curan esos males? Evitando que se levanten edificios tan gravosos como esos y dando atención a las necesidades del pueblo, a la soberanía del pueblo, que es lo que debe ser objeto de nuestro profundo respeto; que no tengamos más palacios de correos ni teatros, y que esos fondos que ayer fueron un perfecto despilfarro los emplee el Gobierno del Distrito en alguna forma benéfica y tendremos entonces recursos suficientes, pues si no han existido recursos económicos ha sido muy principalmente por esos despilfarros, mengua y vergüenza de los gobiernos pasados.

No me explico por qué en un Estado, en la capital del Estado de Puebla, por ejemplo, por qué allí el Ayuntamiento sí puede vivir, por qué allí sí puede existir; ¿Por qué razón, pues, no ha de poder existir el Ayuntamiento en México? Sabemos perfectamente que cuando el Primer Jefe de la Revolución llegó a México, ese

gran carácter que se llama Venustiano Carranza, devolvió mucho de aquello que se le había substraído al municipio; y ¿Cómo es posible que, si esto sucedió a su entrada a la ciudad de México, hoy digamos que la ciudad de México no debe tener Ayuntamiento? Yo digo: si la libertad del municipio no existe en México, si ese gran principio de libertad que ha proclamado la revolución y que ha entusiasmado intensamente al pueblo mexicano no va a ser un hecho, entonces los que somos liberales, verdaderamente liberales, debemos protestar enérgicamente y debemos apresurarnos a votar en contra de ese dictamen que nos presenta la Comisión, porque no lo podemos considerar realmente liberal; porque no es liberal bajo ningún concepto; pueda ser que yo me equivoque, pero esta es mi opinión sincera y espontánea, y si los autores del proyecto de reformas a la Constitución piensan lo contrario, yo exclamo: ¿Cuál es la historia de la libertad inglesa? ¿Cuál es la historia de la libertad de Norteamérica? Es, señores, la historia de la libertad municipal; pues, entonces, que sea la historia de la actual revolución mexicana la historia también del Municipio Libre; pero que la libertad del municipio sea un hecho, que de aquí salga ya votada para que la libertad municipal sea una verdad confortante; es necesario que sobre esa libertad se edifique nuestro sistema de Gobierno y de Constitución, nuestro gran edificio republicano, democrático representativo, que debe tener ese fundamento como vida, luz y calor. En la ciudad de México no es posible que el pueblo deje de ejercer su soberanía. El Municipio Libre es el progreso de los pueblos, es el árbol secular a cuya sombra deben descansar la verdadera libertad y la verdadera democracia sobre nuestro fecundante suelo, esencialmente, federativo.

- El C. Cabrera: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alfonso Cabrera.

- El C. Cabrera: Cuando se trasladó el Primer Jefe a Veracruz, y con él gran número de empleados de los ministerios, entonces quiso el Gobierno del Estado, que también residía en Veracruz, que se estableciera la libertad del municipio, anticipándose a un proyecto que posteriormente expidió el ciudadano Primer Jefe, estableciendo las juntas de administración civil. Pues bien; se suscitaron entre el Gobierno de la Federación y el Gobierno del Estado y la Junta de Administración Civil, muchos conflictos en el breve espacio de ocho meses. Yo fui testigo de algunos de estos conflictos y

voy a decir cuáles fueron: se había desarrollado la epidemia de viruela en Veracruz; era necesario combatirla, porque estaba a punto de declararse la cuarentena al puerto y, por consiguiente, impedir la entrada de buques, que proveían de armas al Ejército. Para emprender una campaña activa era necesario hacer ciertas obras sanitarias; la Junta de Administración Civil no se bastaba para erogar sus gastos, y el Primer Jefe quiso, por el conducto del señor doctor Rodríguez, presidente del Consejo Superior de Salubridad, y del que habla, que fue jefe del departamento de salubridad, aumentar algunas obras; pues bien, a esto se opuso la Junta de Administración Civil, de manera que fueron enlazándose conflictos, al grado de que el señor general Cándido Aguilar, que había nombrado esas juntas y que tenía mucho empeño en darles facilidades, tuvo la necesidad de disolverlas, de volverlas a crear, y más tarde se vio obligado el general Millán a poner presos a los miembros de esas juntas. Se trataba de abrir algunos caños; pues bien, la Junta se oponía; se trataba de hacer obras en el mercado, para la salubridad, el Ayuntamiento se oponía; él decía que llevaría a cabo esas obras, y nunca las lleva a cabo. Creo que también algunos hechos le constan al señor Rodríguez y que desearía que los relatara.

- El C. Rodríguez José M.: efectivamente, señores, el conflicto entre el Ayuntamiento y el poder federal era un hecho en Veracruz; recuerdo este caso: en las cercanías del malecón pasaba el albañal produciendo en mal olor que molestaba al público y era una causa grave para la salubridad del pueblo; el municipio no podía hacer la obra de quitar aquel inconveniente, porque creía que se gastaban alrededor de ochenta o cien mil pesos y que se necesitarían cinco o seis meses para realizar la obra. Entonces el Primer Jefe me ordenó que modificara cuanto antes el mal estado de ese caño, valiéndome del procedimiento que yo creyera conveniente. Se me ocurrió mandar una comisión de ingenieros, y éstos resolvieron que, poniendo un ventilador, se conjuraría, se acabaría aquello. Efectivamente, se iniciaron los trabajos; creo que hasta principiaron a hacerse las obras, y el municipio mandó suspenderlas y metieron a los ingenieros y a los trabajadores a la cárcel, y esto, naturalmente, dio motivo a que el Primer jefe mandara también a los gendarmes y al Ayuntamiento a la cárcel; lo mismo sucedería en la capital de un Estado con la autoridad municipal; el principal peligro que existe en México es que en la ciudad de México el gobernador del Distrito es una especie de jefe político y yo recuerdo que en

la mayor parte de los Estados donde existió jefe político nunca pudo haber Ayuntamiento. Estos son los hechos que yo quería aclarar.

- El C. Palavicini: En la exposición que acaba de hacer el señor Martínez de Escobar hizo hincapié en que, en efecto, estaba en su conciencia que el Ayuntamiento de México no podía subsistir de sus propios recursos, pero tenía la creencia de que la revolución debía facilitarlos; pero yo afirmo que, precisamente para que una entidad pueda ser libre, necesita tener recursos propios, que son la base de la libertad; no existe la libertad sin que tenga en qué basarse; precisamente la libertad de los Estados estaba organizada de tal manera que pudieran existir aquellos, y en la ciudad de México eso es impracticable. Por otra parte, la tesis que sostiene el doctor Rodríguez, es la buena; no puede existir una autoridad ejecutiva, si existe una autoridad municipal que es ejecutiva, y yo interpreto esta fracción del artículo en el sentido de que las autoridades de la ciudad de México, deben ser nombradas por los poderes federales, no por el Ejecutivo, sino por toda la nación, que es la que paga todos estos gastos, es decir, por el Congreso de la Unión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Cuando se discuta mi voto particular, procuraré demostrar que la ciudad de México tiene elementos para subsistir. Ahora me voy a limitar a hacer una rectificación respecto a lo que se acaba de exponer; respecto a que en Veracruz, cuando estaban los poderes federales, se suscitaron frecuentes dificultades entre dichos poderes y los municipios. Y el hecho es perfectamente explicable: entonces la República se encontraba en un estado anormal; por todas partes había revolución, por todas partes se combatía; el Gobierno estaba poco controlado; allí estaban todos los señores ministros y, naturalmente, tenían que justificar su presencia, y la manera de justificarla era invadiendo la autoridad municipal. Allí estaba el ministro de Justicia, allí estaba el ministro de Instrucción Pública, etcétera, tenía que hacerse algo y, ese algo, era invadir la jurisdicción, así se explica eso.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

- El C. Espinosa Luis: Temiendo que el asunto no despertara el interés tan grande que ha despertado en todos vosotros, y no deseando hacer perder el tiempo a esta Asamblea en discusiones inútiles, había cambiado ideas con el señor Martínez de Escobar para que si a caso la Asamblea resolvía que estaba suficientemente discu-

tido, las que yo tenía las expusiera él; y como no expuso todas las ideas que yo le había manifestado...

- El C. Martínez de Escobar: Protesto.

- El C. Espinosa Luis: Sin que con esto quiera decir que no haya, traído a vuestra soberanía ideas muy propias. He creído necesario referirme a los puntos esenciales; yo también, como el señor Palavicini, opino que el Ayuntamiento de la ciudad de México es cuestión económica en el fondo; pero también cuestión de reglamentación. Voy a permitirme hacer dos aclaraciones sumamente importantes: una que se refiere a las dificultades del Ayuntamiento con las autoridades superiores de Veracruz, cuando esa ciudad fue capital provisional de la República; y la otra, al hecho de que, en Washington no existe Ayuntamiento. Cuando tuve la fortuna de estudiar sociología, mi profesor me puso un caso sobre el tema de imitación extra lógica, aplicada al caso de Veracruz, y me decía el profesor en aquella clase: que una criada de casa grande, veía que la niña se empolvaba, se acicalaba y se arreglaba para dar el golpe al novio, como se dice vulgarmente, procediendo así con la misma coquetería que existe en toda mujer; en una salida que hizo la niña de la casa, la criada se metió a la recámara y se polveó también. Imagínense ustedes qué parecería aquella cara que, por naturaleza, era achocolatada. Así exactamente, en Veracruz; no estaba en condiciones de responder a la magnificencia que querían darle los mandatarios que se encontraban en ella, elevándola a una segunda metrópoli. He aquí por qué vinieron tantas dificultades por qué la adaptación era ilógica traída de los cabellos, a fuerza; no tiene, por lo tanto, ninguna resistencia el argumento puesto por el ciudadano diputado Rodríguez. Efectivamente; en Washington no existe Ayuntamiento; tampoco existía en Versalles en tiempo de las monarquías. La razón es muy sencilla; en Washington se reúne exclusivamente el Gobierno, la política, el capitalismo y toda esa gente que va en busca de un lugar para darse una vida regalada, como en Versalles. Así pues, el caso de México es muy distinto; México, según un detalle estadístico que recuerdo y que pido de antemano perdón a sus señorías en el caso de que no sea cierto, tiene alrededor de seiscientos mil habitantes, es decir, casi el doble de los habitantes de ciertos Estados. Considerando que quisiera hacerse otro Washington en México, no sería posible, porque allí no existe únicamente gente de dinero; allí hay, cuando menos, un cincuenta por ciento de habitantes verdaderamente

pobres, que reclaman a la revolución, con gritos angustiosos, una autoridad que se preocupe por ellos; y he aquí por qué es necesaria la institución municipal en la ciudad de México. La revolución constitucionalista, que no solamente viene conquistando principios democráticos, sino principios aún más altos, como éste, el de que el ciudadano ponga en ejercicio, sus derechos, se vería fracasar en México si no se permitiese a sus habitantes el derecho de elegir a sus autoridades inmediatas. Bien sabido es de todos vosotros que una de las características de las dictaduras es imponer autoridades, es imponer mandatarios, y todas las imposiciones han sido siempre odiosas; pero la revolución constitucionalista tiene el deber imprescindible de que en cualquiera de los pueblos de la República, hasta en los más humildes, no haya autoridades impuestas. En cuanto a la cuestión económica, no veo que sea verdaderamente incompatible la institución del municipio por falta de recursos. En México, es seguro que sí existen recursos suficientes para que una corporación municipal tenga vida independiente, es decir, económica. Voy a exponer mi idea: a primera vista, como se ha expuesto, parece que no, porque en México se hacen edificios tan grandes y costosos como un Teatro Nacional que está desde hace cinco años en construcción y no se ha acabado. (Aplausos.) Pero eso no depende del municipio, corresponde a la Federación; pero al Ayuntamiento solamente corresponden los gastos que son verdaderamente suyos, como son aguas, mercados, alumbrado, panteones, diversiones públicas, casas non santas. Teniendo en consideración este funcionamiento del cuerpo municipal, debo advertir que haciendo un estudio especial de este funcionamiento, adaptándole aquellas modificaciones que puedan ser aplicables al medio, no se hace un municipio enteramente igual a los municipios de las poblaciones donde no tienen otra autoridad; creo, pues que en esta forma, el Ayuntamiento de la ciudad de México podrá existir perfectamente, teniendo una libertad relativa, porque la libertad tiene que ser siempre relativa, como la que existe en todos los casos; en estas consideraciones, entiendo perfectamente adaptable la creación de ese Ayuntamiento. Ahora, nosotros, ¿Cómo le responderemos a la revolución, cómo al pueblo armado, al decirle que le negamos el derecho de votar, que le negamos el derecho de elegir a sus autoridades a trescientos mil habitantes pobres, no incluyendo a los trescientos

mil ricos que residen en la ciudad de México? Esta es una ciudad federal, pero tiene también un gobierno, que es el que puede hacerse cargo de la cuestión económica; y en lo que se refiere únicamente a asuntos federales o en lo que se refiere a las instituciones municipales, ya lo explicó el señor Martínez de Escobar: así como en una capital de Estado donde existe un Gobierno funciona perfectamente un Ayuntamiento, de la misma manera puede funcionar en la capital de la República.

- El C. Rodríguez José M.: Los ciudadanos diputados Jara y Espinosa no tienen razón al decir que en Veracruz, únicamente por la estancia de las autoridades superiores, se crearon esas dificultades: la verdad es que, en un momento dado, se duplicó la población y esto dio origen a que se crearan esas dificultades.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Sí está suficientemente discutido.

- El C. Machorro y Narváez: La 2a. Comisión consulta a la Asamblea si cree conveniente que el inciso segundo de la fracción VI del artículo 73, se vote en dos partes, una que dice: "Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa", y otra que dice: "Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley". (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

- Un C. secretario: Se procede a la votación de las fracciones I, II, III, IV y V; inciso I de la VI, y primera parte del inciso II de la fracción VI; quedando pendiente para su votación la segunda parte del II inciso de la fracción VI. (Se procede a la votación.)

- El mismo C. secretario, después de ella: Resultado de la votación: Fueron aprobadas las fracciones de la I a la V, inciso I de la VI y la primera parte del inciso II de la misma fracción VI, por unanimidad de 139 votos.

Se procede a la votación de la segunda parte del inciso II de la fracción VI, que dice: "Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley."

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
14/01/17	Artículo 73, fr. I a V, inciso 1 de la VI, primera parte del inciso 2 de la VI	Unanimidad	139	0	100.00	0.00	No
14/01/17	Artículo 73, segunda parte del inciso 2 de la fr. VI	Mayoría Calificada	44	90	32.83	67.17	Pro y Contra

Lista nominal

Votación Artículo 73, segunda parte del inciso 2 fr. VI

PRO: Aguilar Antonio, Alvarado, Amaya, Avilés Cándido, Bolaños V., Cabrera, Cepeda Medrano, Cervera, Cravioto, Chapa, Dávila, Dorador, Duplán, Gómez Palacio, González Torres, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Labastida Izquierdo, Lozano, Machorro y Narváez, Macías, Martín del Campo, Martínez, Martínez Mendoza, Meade Fierro, Méndez, Moreno Fernando, Navarro Gilberto M., Palavicini, Pérez, Rodríguez González, Rojas, De los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Solórzano, Suárez, Tello, Terrones B., Ugarte, Verástegui, Villaseñor Jorge, Von Versen y Zavala Pedro R.

CONTRA: Aguilar Silvestre, Aguirre, Alcázar, Alonzo Romero, Andrade, De la Barrera, Betancourt, Bórquez, Calderón, Cañete, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Céspedes, Castañón, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa, Fajardo, Fernández Martínez, De la Fuente, García Adolfo G., García Emiliano C., Garza, Giffard, Gómez José F., Góngora, González, Grácidas, Guerrero, Gutiérrez, Guzmán, Hernández, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, Jara, Jiménez, Juarico, De Leija, Limón, López Guerra, López Lisandro, Manrique, Manzano, Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Martí, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Ocampo, O'Fárrill, Palma, Pastrana Jaimes, Payan, Pereyra, Pintado Sánchez, Prieto, Ramí-

rez Llaca, Recio, Rivera, Robledo, Rodríguez José María, Rodríguez Matías, Rojano, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Sánchez, Sánchez Magallanes, Silva, Solares, Tépal, Torres, Truchuelo, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Vidal y Zavala Dionisio.

Orden del día para mañana: Se prosigue la discusión del artículo 73.

- El C. presidente, a las 11.55 p. m.: Se levanta la sesión.

43° Sesión Ordinaria 15/01/17

Debate (continúa…) Fracción VI-XXXI

Se va a poner a discusión el artículo 73, inciso 3°, fracción VI, que dice:

"3° El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Suplico al ciudadano presidente de la 2a. Comisión de Reformas, que nos informe si hay alguna relación entre la fracción II y la III; si se va a conservar al gobernador del Distrito a pesar de existir el Ayuntamiento y qué funciones tiene éste porque está a discusión el inciso 3o., en el que se dice:

"El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la

ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República."

- El C. Machorro y Narváez: Creo necesario que debe retirarse la última parte del tercer inciso, que dice: "Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República". En cuanto al gobernador del Distrito, habrá una ley secundaria.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: Yo me permito preguntar a la Comisión si deja este inciso en la misma forma. Creo que debe retirarse desde la parte que dice: "Los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México..."

- El C. Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión: Así se hará.

- El C. Palavicini: Está bueno.

- El mismo C. secretario: ¿Algún otro ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra en contra del inciso 3°? Se reserva para su votación con los demás artículos que no han sido objetados, con la enmienda que se ha hecho.

"4a. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos de Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse.

Se han inscrito en contra los ciudadanos diputados Martínez de Escobar, Truchuelo, O'Fárrill, Alberto González y Francisco J. Múgica.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martínez de Escobar.

- El C. Martínez Escobar: Señores diputados: Pongamos algo de luz y algo de sol sobre el principio de la división de los poderes; o es una verdad esencial que lo condensemos en nuestra Carta Magna, o entonces digamos francamente que no existe entre nosotros. El principio de la división de poderes, señores diputados, es esencial en los sistemas republicanos, democráticos y representativos de carácter federal. Y digo esto, porque este sublime principio que entrevió Aristóteles, que fue definido y desarrollado vigorosamente por Montesquieu, debe ser una verdad, una verdad completa, y no tratemos de inscribirlo en nuestra Carta Magna con medias tintas y con aguas dulces, porque por una parte lo establecemos clara y definidamente como que sabemos que es esencial, pues que el principio de la división de poderes, como existe en la filosofía, cabe en la política constitucional como una necesidad de la especialización de funciones, como existe también en la economía política y en todos los órdenes de la actividad humana.

El principio de la división de poderes es un axioma en la ciencia constitucional, y tal parece, señores, que los ciudadanos que presentan el dictamen sobre esta cuestión lo mutilan, lo truncan y lo quieren de una vez por todas realmente matar; de aquí la inconsecuencia en que incurrimos después de haberlo establecido como idea fuerza de nuestras instituciones. Esto es así, y se los voy a demostrar. Para que nuestro Gobierno en realidad funcione armónicamente, debe existir legalmente ese equilibrio armónico que es necesario y fundamental en las instituciones republicanas y al efecto debemos ir delimitando perfectamente bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, es decir, que unos y otros no se estén invadiendo, y salta a la vista una invasión en el dictamen de la Comisión, del Poder Ejecutivo al Poder Judicial.

Yo no creo ni sería tan insensato de venir a expresar aquí que ese principio es un principio absoluto, es decir, que jamás pueda el Poder Ejecutivo tener ninguna intervención en el Legislativo, ni el Legislativo en el Judicial, ni el Judicial en el Ejecutivo: todos son elementos que vienen integrando a todo el cuerpo político; cada uno de estos poderes, son ramos de un solo y gran poder público, pero, como antes decía es necesario buscar ese equilibrio armónico, y no que venga uno de ellos, invadiendo la soberanía del otro; no la soberanía, porque no somos soberanos, sino las atribuciones de cada uno de ellos, porque esto es esencialmente peligroso. Dice la fracción relativa que los jueces, los componentes de los tribunales de Justicia, etcétera,

serán nombrados por el Congreso de Unión en los mismos términos en que son nombrados los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación. Tenemos que remitirnos al artículo relativo al nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de Justicia; creo que es el artículo 96, si no me equivoco, y en ese artículo vemos, en la fracción relativa, que no obstante que el congreso está ejerciendo funciones de Colegio Electoral, eligiendo el personal judicial tiene que ser previa la presentación, digamos así, de los candidatos que surjan en el Congreso, al presidente de la República, para que este respetable funcionario de la Federación haga observaciones a esos candidatos o proponga otros.

Es indudable que tal sistema es perjudicial y eminentemente peligroso, porque dadas las condiciones políticas y circunstancias especiales de nuestro medio, entiendo que siempre hemos contemplado tristemente una invasión del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, de manera que de hecho el Poder Judicial con vida autónoma, independiente, nunca ha existido entre nosotros, sino como accesorio y subordinado al Ejecutivo, y como la institución llamada jurídicamente Poder Judicial es necesario que tenga una independencia completa del Ejecutivo, para que los miembros que la integren no estén subordinados a otro poder y puedan con su libre voluntad tratar las discusiones de derecho que se les venga a presentar, vemos, pues, que si se deja al presidente de la República esa intervención, subordinamos de hecho, indudablemente, al Poder Judicial, y la independencia y división de poderes resulta sólo una quimera. Constitucionalmente, si no se pone de relieve ese predominio de toda su fuerza y en toda su grandeza, si se ve ese subordinamiento, si salta a la vista esa intervención en la práctica. Me dirán algunos que mañana se subsanará ese defecto; pero debemos tener nosotros en consideración la vida efectiva, real y dinámica que ha tenido la Suprema Corte de Justicia en nuestra acción política y, por tanto, recordar al Poder Judicial siempre subordinado al Poder Ejecutivo.

Ayer, en una de las fracciones del artículo 72, en una de ellas se estableció que el presidente de la República, y esto ya está sancionado, ya está aprobado y es necesario que ustedes lo tomen en cuenta, se estableció, repito, que el presidente de la República no tendría absolutamente ninguna intervención cuando el Congreso estuviese actuando como Colegio Electoral. Pues bien, esta es la regla general que determina la no intervención del Poder Ejecutivo en el Congreso de la Unión

cuando éste esté funcionando como Colegio Electoral. Viene después la excepción y están íntimamente relacionados el artículo 73, en la forma de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 96; están perfectamente combinados - decía yo - con el 72 en esta materia, en estos se establece la excepción a la regla general de la fracción relativa del artículo 72. Vemos, pues, que el peligro está en la excepción a la regla general, donde si se da una intervención gravísima al Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial.

Debemos fijarnos mucho en esto, señores diputados, porque es necesario que determinemos, de una vez por todas, que el Poder Judicial no se subordine al Ejecutivo, pues de lo contrario, nunca tendremos una verdadera justicia, porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán siempre dependientes, empleados asalariados que tratarán de serle gratos al presidente de la República para conservar sus puestos. Esto es indudable. Se me objetará que en el próximo período constitucional indudablemente será presidente de la República el actual Jefe de la revolución constitucionalista, don Venustiano Carranza, que es un Juárez por sus grandes ideales. Se nos dirá que su Gobierno será una dictadura democrática necesaria y saludable, será una dictadura como la dictadura del benemérito Juárez, cuya dictadura, en la forma que existió, fue en beneficio de nuestra gran colectividad. ¿Pero siempre estará don Venustiano Carranza como presidente de la República Mexicana?

Es necesario que no vayamos a dar disposiciones de esta naturaleza que, aunque mañana pueden ser reformadas por el Congreso de la Unión, ya sabemos por una dolorosa experiencia que han venido siendo los congresos de la Unión, en este medio, casi siempre integrados por hombres escasos de moralidad y faltos de principios. Es pues, inminente el peligro, señores constituyentes, porque en la práctica sólo, tendremos magistrados que sean del agrado del presidente de la República, puesto que el Congreso solamente aceptará a los candidatos que presente aquel respetable funcionario de la República. Esto es un hecho en el que no se necesita desplegar una gran fuerza de inteligencia para que todos vosotros tengáis la conciencia íntima y fuerte de que así será. Es, pues, sumamente peligroso la elección en semejante forma; debemos arrancarle al Poder Ejecutivo esta intervención. Y así seremos consecuentes con la fracción del artículo 72 que ayer aprobamos sobre la no intervención del Poder Ejecutivo al

Congreso de la Unión cuando éste actúe como Colegio Electoral.

Se presentaría entonces el caso, si tal hiciéramos erróneamente, de que como para elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo; podría esta intervención consistir sólo en hacer observaciones a los presupuestos, o en intervenir directamente en el nombramiento de los propios magistrados de la Suprema Corte de Justicia, proponiéndolos en terna de todos modos, el sistema es peligroso, o como en la Constitución de 1824, en que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran electos a mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los Estados, este último sistema no es malo, pero imposible de realizarlo en el momento actual de la vida política de México.

Este proyecto del Ejecutivo, tal como se presenta, tiene muchísima semejanza con la Constitución de Apatzingán. Allí, cuando los poderes que formaban el Gobierno llamado Supremo Congreso, Supremo Tribunal de Justicia, etcétera, allí también en forma semejante se establecía la elección de los magistrados. Esta fue una constitución platónica que nunca llegó a vivir prácticamente; pero la forma de Gobierno indudablemente que sí fue viable, y disposiciones semejantes tuvimos en otras Constituciones, y muchas aparecen en el proyecto actual de reformas.

El sistema que aquí se trata de implantar tiene algo de semejanza con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en cuestión de magistrados de la Corte, pues allá son electos por el presidente de la República, con aprobación del Senado, no obstante que me parece que en Nueva York son electos popularmente, como lo prescribe nuestra Constitución de 1857; pero, de todas maneras, insisto en que nos fijemos mucho en esta cuestión, porque traería grandes perjuicios para el porvenir de la República, si se deja que el presidente, o sea el Poder Ejecutivo, tenga esa intervención en el nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de justicia, pues que los magistrados de este alto cuerpo serán hombres del Centro, de la capital; serán los adeptos los delegados del presidente de la República, y entonces yo os aseguro que el sistema federativo entre nosotros, el sistema democrático y republicano, no podrá ser una viviente realidad, sino una entelequia, o, cuando más una bella mentira. Es decir, las soberanías que según nuestra forma de Gobierno coexisten, no serán realidad en nuestro régimen federa-

tivo, sólo escrito. Se presentaría el caso, por ejemplo, de que la Federación invadiera la soberanía de los Estados, o más bien dicho, la autonomía interior de un Estado, que es lo que errónea y comúnmente llamamos soberanía.

Entonces el medio constitucional para hacer efectivas estas soberanías coexistentes en el sistema federal, medio constitucional que se llama el amparo y que existe también y muy principalmente para hacer que se respeten de una manera efectiva las garantías individuales que otorga la Constitución, no va a dar resultado entre nosotros. ¿Por qué? Porque cuando se invada la soberanía de los Estados, seguramente que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrados - pudiéramos decir impuestos, porque no otra va a ser la vida real y efectiva del artículo, si se deja en esa forma -, designados por el presidente de la República, cuando se invada esa soberanía, decía yo, estoy seguro de que los magistrados de la Corte, que deberían su puesto al mencionado funcionario, dirán, al conocer de la controversia, que no ha habido violación alguna a la soberanía de los Estados, pues que ellos están francamente ligados con el Centro, y estas obstrucciones a los intereses de los gobiernos de los Estados serían de graves, de gravísimas consecuencias, y, en caso contrario, cuando la Federación alegue que se ha violado su soberanía, entonces también, aunque sea inexacto, y veremos cómo los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverán que sí hubo invasión por parte de los Estados de la Federación.

Es necesario, pues, que sin romper la armonía de los poderes públicos y el enlace lógico que entre ellos tiene que haber para el buen funcionamiento de la administración, es necesario que un Poder no traspase los límites del otro, porque incurriendo en ese monstruoso error, llegaremos a destruir un Poder por la intervención de otro, y romperemos la base fundamental de nuestra Carta Magna. En la práctica, esto será real, así acaecerá. Yo, por estas observaciones pequeñas que hago, desearía que se fijaran ustedes perfectamente bien, antes de aprobar el proyecto tal como lo presenta la Comisión en su dictamen. Este dictamen, señores constituyentes, es esencialmente peligroso; debemos estudiar con serenidad, con calma, con juicio, la forma de elección de los magistrados; no dándole intervención al Poder Ejecutivo, porque, de lo contrario, el Poder Judicial será subordinado de aquél, y la actividad de la justicia, que es la más noble del espíritu humano y de que más necesita la República Mexicana, tanto como de la libertad municipal de

que hablaba ayer, aún más, como que es una función esencialísima de la sociedad hecha Estado, que debe llevar pura y limpia la revolución constitucionalista en su bandera; y en otra forma será violada, será escarnecida, y, constituida, un desencanto más para el pueblo mexicano, abnegado y doliente.

Pido, por estas razones, que sin pérdida de tiempo y sin vacilaciones rechacemos el dictamen de la Comisión; por absurdo y peligroso, y, por lo tanto, propongo que los magistrados de la Corte se elijan directamente por el Congreso de la Unión, cuando menos durante el próximo período constitucional. Existen muchas maneras de remediar este malísimo sistema propuesto por la Comisión; pero, por lo pronto, les doy este alerta sincero y entusiasta y emito mi opinión al efecto; tampoco creo, y sinceramente lo confieso, que sea la tendencia del encargado del Poder Ejecutivo, al redactar ese artículo perfectamente antidemocrático, de finalidad dictatorial, porque, como antes expresé, cuando una obra es producto de una inteligencia meramente individual, necesariamente tiene defectos, y para ello es saludable la intervención de la inteligencia colectiva, que al discutirla, la complementa y perfecciona. Pensemos, pues, en este problema y no desaprobemos el dictamen hoy presentado, señores diputados, porque así lo exige la salud nacional. (Aplausos.)

- El C. Bojórquez: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Como la discusión de la fracción IV está ahora a debate y está subordinada al artículo 96, puesto que dice: "Los magistrados y los jueces de primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos", y el artículo 96 se refiere a la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia, yo me permito proponer que se discuta primero ese artículo 96, si se juzga conveniente, puesto que la fracción IV que discutimos está subordinada a él.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Herrera, en pro.

- El C. Herrera: Señores diputados: No cabe duda que el asunto a discusión es uno de los más importantes y que es uno de los de más capitalísima importancia en el funcionamiento que debe tener nuestro Gobierno republicano.

El respetable señor diputado Martínez Escobar ha tocado el asunto de la división de los poderes, que en nuestro medio político son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Mucho es lo que se ha dicho hasta ahora a este respecto por los tratadistas, pero no se ha llegado a la demostración de que no deban considerarse más que dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, considerando cuál es la tendencia de ellos. Cuál es su atributo y qué es lo que debe constituir verdaderamente el Poder.

Se ve desde luego que el Poder, como se ha llamado al Poder Judicial, no tiene las características, bajo ningún concepto, que tienen los otros dos poderes. De aquí, señores, que al Poder Judicial se le haya llamado desde la época de Montesquieu, Departamento Judicial y no Poder Judicial.

Entre nosotros, en épocas pasadas, el Poder Judicial no ha sido, señores, más que una mentira; no ha sido, como si dijéramos, más que algo que no ha existido, algo como un sueño ha sido el Poder Judicial. El Poder Judicial siempre estuvo supeditado, de una manera bastante enérgica, al Poder Ejecutivo. El Poder Judicial siempre fue nombrado por el Ejecutivo. De allí que todos hayan estado subordinados muchas veces a la voluntad imperante del Ejecutivo; pero ahora vamos a tratar nosotros la cuestión bajo un punto de vista netamente jurídico, netamente filosófico, y veréis desde luego que el Poder Judicial verdaderamente no puede llamarse Poder, sino que debe considerarse como Departamento, únicamente cono un órgano que está destinado a la aplicación de la ley, y definitivamente, señores, el Poder Judicial obra en virtud de una voluntad ajena, pues de hecho no obra en virtud de voluntad propia sino por el mandato que se haya dado.

El Poder Judicial o de Departamento Judicial, mal dije, debe ser nombrado por el Legislativo, dado que la autoridad que asume no esta circunscripta más que a la aplicación de la ley. De allí, pues, que el Poder Judicial no pueda formarse ni deba constituirse de la misma manera que se constituyen el Ejecutivo y el Legislativo, porque eso sería una aberración. No puede concederse que venga directamente de la elección, porque no tiene las características de Poder como las tienen en Ejecutivo y el Legislativo. No podría por ejemplo, cualquiera que aspirara a una magistratura hacer una propaganda, porque, ¿En virtud de qué haría esa propaganda? ¿Qué cosa iría a proponer como programa a quienes pidiera que lo eligieran? No; esto solamente puede hacerlo un diputado, un aspirante a presi-

dente de la República, porque va y les presenta un programa, va y les dice: "voy a laborar en tal sentido en la Cámara"; va a decirle a aquella agrupación a quien se dirige, que va a desarrollar determinada plataforma, ya sea en la alta esfera del Poder Ejecutivo o en el Legislativo.

Hay que buscar la manera de cómo debe ser integrado el Poder Judicial para que llene sus funciones y, a la vez que mantenga su independencia, responda también a su misma naturaleza. La experiencia no nos dice nada, porque nunca hemos tenido democracia, porque hemos tenido un imperio bajo el nombre de república, pero juzgo por analogía, en otras naciones; desde luego vemos, por ejemplo en la norteamericana, que en todos aquellos Estados en donde el nombramiento del poder judicial viene directamente de elección popular, son tribunales superiores que jamás han estado a la altura, en las sentencias que han pronunciado, en las ejecutorias que han salido de ellos, jamás han estado a la altura bajo ningún concepto, de la de aquellos otros Estados en que el Tribunal Superior o la Suprema Corte de Justicia se ha nombrado directamente, a propuesta del Ejecutivo, del Senado o del Congreso, según sea la votación, de dos terceras partes o de la mayoría únicamente.

En esos Estados en donde se ha hecho la elección de esa manera, se han visto trabajos de ciencia jurídica y se ha visto que allí ha campeado la más alta independencia y la más alta rectitud y honradez, al pronunciar cada una de esas ejecutorias.

De aquí, pues, que teniendo en consideración juzgando por analogía y teniendo en consideración cómo se ha constituido el Poder judicial en los Estados Unidos, a nosotros nos convendría, considerando la naturaleza misma de la institución que se va a crear, ver la manera de cómo respondiera a las necesidades y cómo quedaría mejor constituida para desempeñar la alta, la altísima función que se le tiene encomendada.

Desde luego se ve que si ese nombramiento viniera de las legislaturas de los Estados, cada una de las legislaturas no podría conocer a las personas bastante técnicas, profundamente científicas y conocedoras de la ciencia del Derecho, que existen en toda la República, tanto más, cuanto que en el nombramiento de magistrados lo que se va a hacer es suprimir el tribunal federal, el tribunal más alto de la República. De aquí, señores, que lo mejor es que ese nombramiento venga del seno del Congreso.

Es natural que en el Congreso General estén, por decirlo así, los represen-

tantes en sentimientos y en inteligencia de la República toda. Es allí donde vienen a darse las manos los que vienen de Chiapas y los que vienen de los Estados más lejanos del Norte de la República; es allí donde se va a juntar la inteligencia; es allí donde pueden cambiarse impresiones y, por consiguiente, llegar más o menos al conocimiento de cuáles son las personas más aptas en los conocimientos del Derecho, para que ellas sean las nombradas y puedan cumplir alta y noblemente con su labor. De aquí, pues, que sea justo, lógico y razonable pensar que ese nombramiento venga directamente del Congreso de la Unión.

Por otra parte, si hay un peligro; el que señalaba el señor Martínez Escobar es al que se refiere el artículo 96 en su parte última, en que, después de haber hecho el nombramiento, se deba dirigir al Poder Ejecutivo para darle cuenta de los nombrados, teniendo a este respecto el Ejecutivo la facultad de proponer a algunos otros o hacer observaciones. Naturalmente aquí si parece que se viene a inmiscuir directamente en el funcionamiento de la Cámara; parece que el Ejecutivo va a tener una intervención directa; parece que por ese solo hecho los magistrados que resulten electos habrán de estar supeditados en algo al Poder Ejecutivo; pero hay que tener en consideración también, señores, que el artículo 96 en su parte última, no dice que a fuerza el Congreso de la Unión debe aceptar las observaciones o aceptar a los nombrados que le designa el Poder Ejecutivo y poder tomar en cuenta esas observaciones o no, si a él le place.

De aquí, pues, que ese peligro que señalaba el señor Martínez Escobar, creo yo que no existe en toda la fuerza en que él lo ha querido hacer consistir; por otra parte, es natural pensar también que el presidente de la República tenga conocimiento de los hombres más doctos, más sabios en la ciencia jurídica, ya sea por el conocimiento que tiene de toda la república y que se explica que debe tener uno que ha sido electo por el voto popular, por el voto de toda la nación; es natural, digo, que tenga conocimiento de las personas que sean aptas para ello y que, teniendo ministros, también éstos le sugieran ideas a este respecto, porque, a mi entender, es perfectamente lógico lo que dispone el artículo 96; y opino que debemos aceptar la iniciativa tal como la presente la Comisión, en relación con el artículo 96; debemos aceptarla porque de esta manera habremos dado un gran paso en nuestra legislación; de esta manera, señores, habremos acabado con los lirismos, que no han sido otra cosa más que un sarcasmo para la República

Mexicana; con eso señores, habremos laborado en pro de la democracia y ya no tendremos todo aquello que ha influido en contra suya, en contra de la vigorización de la República; con esto habremos dado un gran paso, poniendo los puntos sobre las íes, haciendo, señores que la Suprema Corte de justicia tenga la alta, la noble misión de aplicar la ley, dejando a los otros poderes la de legislar para la República Mexicana.

- El mismo C. secretario: Se procede a la lectura de una moción presentada por el ciudadano Bojórquez.

"Honorable Asamblea:

"En vista de que la discusión del inciso 4o. de la fracción VI del artículo 73, está subordinada a la manera como deba hacerse la elección de magistrados de la Suprema Corte, tratada en el artículo 96, nos permitimos proponer que se discuta primero este último artículo que el inciso 4o, a que hacemos referencia.

"Hacemos notar que esta es una simple moción de orden.

"Salón de Sesiones.- Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917.

"J. de D. Bojórquez.- Lic. Rafael Espeleta."- Rúbricas.

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la moción. Las personas que están por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se toma en consideración.

Se pone a discusión la moción suspensiva. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para hacer una interpelación sobre el particular. Deseo hacer una interpelación a la Comisión sobre este asunto, a fin de que nos ilustre. ¿Qué no podría hacerse el debate desde luego de ambas cosas? Porque yo entiendo que estamos perdiendo el tiempo. Según el criterio que aceptó la Cámara, debe hacerse un solo debate de las cuestiones afines. Por tanto, yo propondría a la Comisión que pusiera desde luego a discusión ambas cosas, y de esa manera, al terminar, se resolvería el asunto con el concepto que la Cámara se forme.

- El C. Machorro y Narváez: No está todavía presentada; hay un pequeño punto por aclarar.

- El C. Palavicini: En las explicaciones del ciudadano presidente de la Comisión no encuentro ningún obstáculo para que el debate sobre el asunto del Poder Judi-

cial sea uno solo ¿Qué objeto tiene suspender la discusión, aplazarla, perjudicando de ese modo nuestras labores? Yo entiendo que el debate, puesto que ya está indicado, debe continuarse respecto a las funciones del Poder Judicial. (Murmullos. Campanilla.) Yo entiendo que, como medida de orden, y aceptando la idea que aprobó la Cámara en días pasados, se debe continuar la discusión sobre el Poder Judicial, siendo el artículo 73 el que está al debate.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Truchuelo: Precisamente ayer, señores diputados, presentaba yo una moción suspensiva con objeto de aplazar la discusión de esos artículos, que están íntimamente ligados, unos con la discusión relativa a los preceptos referentes al presidente de la República y otros con la relativa al Poder Judicial. Es imposible, por ahora, tratar todos estos puntos, porque necesitamos oír el dictamen de la Comisión. Desde el momento en que la Comisión nos está presentando proyectos englobados con todo aquello que tenga referencia a la organización del Poder Ejecutivo y del poder judicial, necesitamos apreciar el conjunto y desarrollo de esa organización del Ejecutivo o del Poder Judicial, para podernos dar cuenta exacta de cuáles son los puntos, los tópicos sobre los que debe versar la discusión. La moción suspensiva que hice ayer es absolutamente indispensable y aquí se está palpando, desde el momento en que se pone a discusión la primera fracción separada.

Yo insisto en que la moción suspensiva presentada ayer no se tramitó debidamente, puesto que no se permitió que informara sobre ella; es necesario que aplacemos la discusión de este artículo para cuando tratemos del Poder Ejecutivo, pues esto, lejos de hacernos perder el tiempo, nos lo ahorra, y en lugar de dictaminar sobre un solo punto, la Comisión nos presentará proyectos relativos a esos artículos y entonces los trataremos en una sola discusión sin estar dividiendo este debate y sin exponernos a que aprobemos ahora una cosa, para más tarde venir a modificar esta resolución. Yo insisto en lo que tengo dicho y suplico a la Comisión se sirva proponer que se separen los referidos artículos para cuando se traten todos en conjunto.

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado González.

- El C. González: Yo personalmente soy de la opinión del señor Palavicini. Respecto al Poder Judicial, no tenemos más artículos principales que el 96 y la fracción del 73, aun cuando no haya dictámenes sobre el 96, ya el señor Machorro y Narváez nos hizo favor de indicarnos la adición que pretende agregarle; por consiguiente, ya casi tenemos, se puede decir, el dictamen de ese artículo. Además, de hecho lo podemos discutir al entrar a la discusión del artículo 96. Respecto a lo que se relaciona con el Poder Ejecutivo, podrá aplazarse la discusión; pero por lo que toca al Poder Judicial, es conveniente que se siga tratando esta misma tarde.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para rectificar un hecho, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: Es indudable que la discusión no puede versar sino sobre la forma de elección de los magistrados, ya sea por la Suprema Corte o por el Congreso General. Este es el punto a debate. ¿Por qué no resolvemos de una vez Es absolutamente inútil el procedimiento de la impresión del dictamen. La proposición del señor diputado Truchuelo confundiría el debate. Ya lo hemos observado en casos anteriores, y precisamente el criterio que aceptó la Cámara fue el de reunir los artículos que fueran afines para no hacer debates aislados. Faltan aún muchas cosas por discutir y, si vamos a seguir aplazando estas discusiones, no se acabará nunca. Yo creo que sólo la Comisión podría hacer caso a esta proposición mía, y si no son modificaciones radicales, sino que esencialmente del artículo 96 depende la resolución que está a debate, no hay obstáculo, no hay inconveniente ninguno para que la Comisión presente todo a la vez, el artículo 96 y la fracción relativa.

- El C. López Lira: Parece que la Mesa puso a discusión esa moción suspensiva. Yo suplico a la Presidencia se rija con lo que prescribe el Reglamento en el presente caso. La moción suspensiva es la que está a discusión. Que hablen los oradores en la forma que está indicado y que la Cámara resuelva si la toma en consideración o no para no extraviar el debate.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Yo insisto en lo que tengo propuesto, señores, porque de otra manera no podemos seguir bien. Se ha sentado aquí, como un medio para organizar los debates, que primero se presente

el proyecto escrito de la comisión para que se estudie debidamente. Ahora no estamos precisamente preparados para tocar todos estos puntos; no son las únicas fracciones, no es la fracción IV la única que está relacionada con el Poder Judicial, es la XXV y la XXVI. Por consiguiente, esta moción suspensiva se impone para formarnos un concepto completo de cuál es el proyecto de la Comisión en toda su aptitud y en todos sus detalles. Ahora infringiríamos una disposición ya perfectamente sancionada como esta: que no se ponga a debate en el acto un artículo, ni menos cuando no hay dictamen de la Comisión ni se ha cumplido con uno de los requisitos esenciales para preparar y encauzar la discusión. Por qué vamos a avanzar la discusión sobre un dictamen que no se ha presentado que se aplace para cuando se pueda tratar este dictamen con todos sus detalles; de otra manera, estamos atacando los mismos principios que hemos ya aprobado.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto relativo a la moción suspensiva. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡Hay mayoría!) Se considera suficientemente discutido y, en tal virtud, se sujeta a votación. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No hay mayoría!) Se vuelve a suplicar a las personas que consideren suficientemente discutido el punto relativo a la moción suspensiva, se sirvan poner de pie. (Voces: ¡Hay minoría!) La presidencia opina que no hay mayoría.

- El C. Palavicini: Suplico a la Comisión se sirva decirme si tiene alguna objeción que hacer a la proposición que hemos presentado y, en caso de que no tenga alguna objeción jurídica, entonces, ruego al señor presidente se aplace la discusión del artículo 96. (Voces: ¡No!)

- El mismo C. secretario: Continúa la discusión del inciso 4o.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Honorable Asamblea: En el Derecho Constitucional, la base indiscutible para levantar el suntuoso edificio de las libertades públicas es la división de los poderes. Nosotros estamos apartándonos un poco de la cuestión a debate en estos momentos, porque no se trata de examinar si es conveniente o si es a propósito por ahora el que se discuta si los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben ser electos popularmente como en los demás

poderes, o si deben ser electos por el Congreso de la Unión. La fracción que está a discusión es bien diferente; se trata únicamente de las autoridades judiciales de la ciudad de México. Cuando lleguemos al estudio de las fracciones XXV y XXVI, tal vez sea oportuno relacionar esos preceptos con el artículo 96, pero por ahora no es este el punto a debate. El inciso 4o., fracción VI del artículo 73, dice textualmente:

"4o. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión, en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran."

Así es que se trata únicamente de las autoridades del Distrito Federal. Ahora bien, si tenemos en cuenta que todas las autoridades del Distrito Federal no van a ser electas popularmente - como estaba en la Constitución anterior -, sino que en esta parte vamos a dar un paso hacia atrás, yo vengo a pedir que, ya que vamos a experimentar este nuevo método, no lleguemos verdaderamente a un retroceso que no sería honroso para esta Asamblea Constituyente. En efecto en esta fracción viene notándose la división de los poderes; al tratarse de los ayuntamientos ya hemos visto, ya hemos rechazado que esos ayuntamientos sean nombrados, o más bien dicho, esos cuerpos que vengan a sustituir al Ayuntamiento sean nombrados por el Ejecutivo. En la fracción III hemos visto que el gobernador del Distrito va a ser nombrado por el Ejecutivo de la nación. El Congreso tiene facultades para legislar sobre todo lo relativo al Distrito Federal. Se trata aquí del nombramiento de las autoridades judiciales; lo lógico, lo debido, lo congruente y armónico es que sean; nombradas esas autoridades por la autoridad judicial más alta, que es la Suprema Corte de Justicia. Eso es lo armónico; así como el gobernador es nombrado por el presidente de la República, que es el jefe del Poder Ejecutivo, así también, como el Poder Legislativo dicta las leyes para el Distrito Federal y Territorios, así como los jueces deben ser nombrados por la Suprema Corte de justicia, que es

también el Supremo Poder Judicial. Las teorías que ha venido a desarrollar el señor licenciado Manuel Herrera, no me parecen absolutamente congruentes ni mucho menos están de acuerdo con los preceptos que hemos aprobado.

Al discutir nosotros el artículo 49 hemos aprobado este precepto: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Hemos reconocido de una manera expresa la existencia de los tres poderes. Por consiguiente, la teoría, ya muy antigua, de que no existen más que dos poderes, que son el Legislativo y el Ejecutivo, no está de acuerdo con las determinaciones irrevocables de esta Asamblea, ni tampoco con las teorías jurídicas modernas.

La existencia de tres poderes es absolutamente indispensable, y el Poder Judicial tiene todos los requisitos para constituir un poder, desde el momento en que su obligación es juzgar conforme a la Constitución del país. Dicta una ley el Legislativo, y el Ejecutivo la promulga con todas las facultades debidas. Si esa ley viene a atacar los principios fundamentales del Código Supremo, en ese caso el Poder Judicial se impone y nulifica esa ley por medio del juicio de amparo. Tiene la misma eficacia que...

- El C. Herrera, interrumpiendo: ¿Tuviera la bondad el señor Truchuelo de indicarnos cuáles son las características de ese Poder?

- El C. Truchuelo: Luego que usted me concrete sus dudas y me indique cuáles características no tiene, yo le contestaré ampliamente. Usted ha señalado únicamente como una de las características que, faltando el Poder Legislativo, el Poder Judicial no tiene facultades más que para aplicar estrictamente la ley. Como esa fue la característica que usted indicó, vengo a demostrar a usted que esta característica la tiene el Poder Judicial, porque una ley que dé el Poder Legislativo, que no esté en armonía con los principios fundamentales de la Constitución, que es la que tiene como base el Poder Judicial, misma base que sirve para el Ejecutivo y el Legislativo, la Suprema Corte, cumpliendo con una prevención, de hecho ataca y nulifica la ley dictada por el Congreso en contravención a esos principios fundamentales. Esa característica que usted ha señalado, es la que vengo a rebatir. Si me señala usted alguna otra, también la vendrá a rebatir, porque el Poder Judicial es un Poder expresamente reconocido por nuestra Carta

Magna. (Aplausos.) En tal virtud, señores, si nosotros tratamos de buscar el equilibrio armónico de todos los poderes y si nosotros tratamos de robustecerlos en la misma armonía absolutamente, sin atrofiar a ninguno por engrandecer a los demás, ¿Por qué vamos a quitar facultades al Poder Judicial y por qué investir eternamente al Ejecutivo de facultades omnímodas, para que aparezca que la Suprema Corte de Justicia no es más que un tribunal sencillo, supeditado en todos sus actos al Poder Ejecutivo?

No es tampoco el remedio dar sus facultades al Poder Legislativo, si el mismo proyecto del Primer Jefe reconoce que es un absurdo dar tantas facultades al Poder Legislativo, como lo hemos visto en la vida práctica del país y que él mismo ha venido a contribuir para que se haga política contra el mismo representante del Poder Ejecutivo, como sucedió en la época del señor Madero. ¿Para qué darle más facultades que no estén siquiera en armonía con los principios de la Constitución ni con el proyecto del cual hemos aprobado varios artículos?

Por otra parte, señores, ¿Por qué no garantizamos de una manera absoluta y completa la independencia del Poder Judicial, substrayendo los nombramientos de sus funcionarios de las intrigas políticas, de las efervescencias, de las pasiones que se agitan en una Cámara, para llevarlos serenamente, para aplicar estos principios en la tranquila esfera de un nombramiento desinteresado y hecho a toda conciencia? ¿Cómo vamos a suponer que la Cámara legislativa tenga mejor conocimiento de los funcionarios judiciales que la Suprema Corte de Justicia, que precisamente por su funcionamiento toma debida nota de quienes pueden ser más aptos para desempeñar tales puestos y para impartir debidamente la justicia? Si hasta por estas razones es más propio y vamos a asegurar la manera más perfecta del funcionamiento de la autoridad judicial, yo pido, señores, que por espíritu de armonía, por principio constitucional, busquemos el equilibrio de todos estos poderes, y apliquemos el principio de dar a cada uno lo que es suyo y reservar al Poder Judicial los nombramientos relativos a ese mismo Poder. (Aplausos.)

- El C. Pastrana Jaimes: Para una interpelación, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes comienza a hablar. (Voces: ¡No se oye!) Se ha acordado que al discutir esa fracción, también se discuta el artículo 96 del proyecto que está en relación con el artículo 97, que

establece un sistema enteramente distinto. Son dos sistemas completamente opuestos. Yo deseo saber cuál es el que va a elegir la Comisión, para así definir si debo o no tomar parte en el debate.

- El C. Machorro y Narváez: No quedó acordado para la discusión simultánea el artículo 96.

- El C. Pastrana Jaimes: Entonces se reserva la discusión para su tiempo.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para una rectificación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

- El C. Palavicini: Tengo entendido que el señor presidente de la Comisión tomó nota de esto. Precisamente, se desechó la moción suspensiva, porque íbamos a ocuparnos de la forma en que debe construirse el Poder Judicial.

- El C. presidente: La Asamblea resolverá lo conveniente.

- El C. Palavicini: lo acordado es que vamos a continuar el debate.

- El C. Chapa: El señor licenciado Martínez Escobar habló ya en contra del artículo y el señor Machorro Narváez en pro, de manera que tenemos dos discursos. Es lógico que se pongan a discusión los dos artículos al mismo tiempo.

- El C. Presidente: No tengo la culpa, señor diputado, de que se haya discutido uno primero, así lo acordó la asamblea, y, para discutir los dos al mismo tiempo, se necesita hacer una proposición.

- El C. Chapa: El sentir de la asamblea es que se discutan los dos al mismo tiempo; todavía no se ha consultado a la Asamblea...

- El C. Pastrana Jaimes, interrumpiendo: pido la palabra para una rectificación. El artículo 97...

- El C. Palavicini, interrumpiendo: Yo propondría en concreto, si me permite su señoría, hacer una proposición para que se discuta todo lo relativo al Poder Judicial en un solo debate. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

- El C. Presidente: Puede usted hacer su proposición.

- El C. Palavicini: Pido un minuto.

- Un C. diputado: Estamos perdiendo el tiempo lastimosamente; no podemos omitir los trámites.

- El mismo C. Secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Por las razones expuestas, nos permitimos proponer se discutan desde luego los artículos siguientes: artículo 96 y la fracción VI, inciso 4o. del artículo 73, y las fracciones XXV y XXVI del mismo, más el artículo 97.

"Constitución y Reformas.- Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917. - Félix F. Palavicini.- Alberto M. González.- Raf. Mtz. de Escobar."-(Rúbricas.)

Se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Si se toma en consideración. Se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Es verdaderamente impracticable lo que se pretende con la moción presentada. Todas las atribuciones de cada Poder están bien especificadas en los capítulos respectivos, y están tan íntimamente ligadas, que sería imposible, verdaderamente imposible, separar lo que corresponde al Poder Judicial de lo que corresponde al Poder Ejecutivo y de lo que corresponde al Legislativo, y viceversa. Así pues, esa separación es imposible. Como tampoco hay dictámenes sobre los artículos que van a discutirse y que tienen relación con el 73, que está a discusión, resulta esto impracticable, y lo único que cabe es lo que pide el señor Truchuelo, es decir, que se preparen las fracciones que tengan una relación más íntima, porque hay relativa intimidad entre otros artículos, aquellos que están completamente ligados con el 69 y los demás que se refieren a la organización de los tribunales. Entendiendo que esta es la única forma de poder seguir adelante. Por todas las razones expuestas, concretaré en estas cuantas palabras: que se separen únicamente para ser discutidos en conjunto y en su oportunidad, como hoy, los artículos que tengan una relación verdaderamente íntima e importante.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: El señor Espinosa no ha entendido absolutamente nada de lo que se trata. Estamos discutiendo la Cons-

titución, que naturalmente comprende todos los poderes; de manera que, siguiendo la lógica que le enseño su profesor, habría que discutir todo en un solo debate. Precisamente lo que nosotros queremos es aprovechar en un solo debate la cuestión relativa al Poder Judicial, de manera que aceptando la lógica del señor Espinosa, habría que hacer a un lado la discusión del primer artículo, y lo que queremos es aprovechar el debate del Poder Judicial en una sola ocasión. Para economizar el tiempo, aquellas personas que estén autorizadas para ilustrarnos, que se sirvan hacerlo. Ya sobre el tema del Poder Judicial habló a fondo Martínez de Escobar; sobre ese mismo tema habló el licenciado Herrera; son dos discursos que se relacionan fundadamente con la integración del Poder Judicial, sea o no Poder o entidad de Gobierno. Este es el asunto al debate: de manera que si discutimos todo lo que se refiere a la organización del Poder Judicial, habremos ganado tiempo y no tendremos que esperar para no se sabe cuándo la discusión de estos artículos. La división de poderes no se va a discutir simultánea, sino que vamos a tratar precisamente de lo relativo al Poder Judicial; de manera que yo me atengo al criterio que se ha formado la Asamblea sobre este particular, y como con estas mociones quitamos tiempo a la Cámara, suplico al señor presidente que, ciñéndose al Reglamento, pregunte si se aprueba o no la proposición.

- El C. Espinosa: Pido la palabra para la rectificación de un hecho. El ciudadano diputado Palavicini, haciendo alarde de una lógica que resulta negra, dice que debe reunirse en un solo capítulo todo lo que se relaciona con el Poder Judicial, y eso es precisamente lo que yo he explicado que es imposible. Está bien que deben separarse únicamente aquellos puntos que tengan relación con el Poder Judicial, para que se discutan todos juntos, pero no lo que quiere el señor Palavicini: que se discuta en un solo capítulo, porque es verdaderamente imposible, como lo he explicado ya. Suplico a su señoría se sirva decirme en qué forma puede hacerse para que se ponga en un solo capítulo todo lo que se refiere al Poder Judicial, sin que tenga que ver con el Ejecutivo y con el Legislativo... (Murmullos.)

- El C. Palavicini: Yo no he propuesto que se haga un capítulo aparte. Que se lea la proposición, para que me entienda el señor. Yo he propuesto un debate, lo cual es diferente.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Truchuelo: Sólo dos palabras, señores: La discusión versa sobre estos dos puntos, que son los interesantes y en los que debemos fijarnos. Estamos tratando del Poder Judicial y del Poder Legislativo. Puesto que la discusión versa sobre el artículo 73, que es el relativo al Poder Legislativo, lo natural es que todo aquello relacionado con el Poder Judicial se discuta cuando se trate del Poder judicial, porque ahora tratamos del poder Legislativo otra parte, la moción hecha por los señores...

- El C. De los Santos, interrumpiendo: Moción de orden, señor presidente.

- El C. Truchuelo: tengo la palabra, señor.

- El C. De los Santos: El señor Truchuelo no tiene derecho a hacer uso de la palabra. El reglamento dice que uno debe tomar la palabra apoyando la proposición y que otro hablará en contra.

- El C. Truchuelo: Señor, si en estos momentos se acaba de presentar la proposición, tienen que hablar dos en pro y dos en contra. En cuanto a la moción de orden la debió usted haber hecho antes de venir yo a la tribuna.

- El C. De los Santos: No sabía yo a lo que venía usted.

- El C. Truchuelo: El segundo punto que debemos tomar en cuenta es este. Hemos sentado como una regla inviolable, indispensable, que los dictámenes que presente la Comisión se discutan, cuando más temprano, a las 24 horas. Lo demás es contrario al Reglamento y a las disposiciones de la Asamblea. Así es que yo pido respetuosamente a esta honorable Asamblea se sirva desechar la proposición del señor Palavicini y continuar con la discusión de las demás fracciones del artículo 73. (Voces: ¡No! ¡No!)

- Un C. secretario: La presidencia pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido esto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Está a votación; en votación nominal... (Voces: ¡Ya está discutido! ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señor, para los obreros se han pedido por la Asamblea

ocho, diez o quince días. Yo respetuosamente me permito suplicar a la Asamblea que para el Poder Judicial se sirva dispensar siquiera una noche de estudio. Es más importante el Poder Judicial que los obreros... (Murmullos. Siseos.)

- Un C. secretario: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la moción. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría!)

- El C. Palavicini: Señor presidente, pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavicini.

- El C. Palavicini: En virtud de estar aprobada la proposición, ruego a la Comisión indique cuál es la enmienda... (Murmullos.)

- El C. Medina: Señores diputados: La Comisión ha llegado a este acuerdo: que en vista de que se trata de cuestiones muy interesantes y que no es propio del papel de la Comisión presentar en este momento dictamen de artículos que no tiene en estudio todavía, se nos conceda un plazo siquiera de aquí a la sesión de la noche, para presentar este artículo. (Voces: ¡Sí; mejor mañana! ¡O para la sesión de mañana! Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

- El C. González: Para pedir a la Asamblea, si no tiene inconveniente en que se asocien, con los señores de la Comisión, las personas que tengan ideas respecto a ese capítulo, a efecto de que se presente un dictamen de acuerdo con todos... (Voces: ¡No necesita pedirse!)

- El mismo C. secretario: El Reglamento del Congreso dice terminantemente que los miembros del Congreso pueden asistir a las sesiones de la Comisión, teniendo en ellas voz, aunque no voto, porque los dictámenes los firmará exclusivamente la Comisión. (Voces: ¡Adelante!) Entonces, por acuerdo de la Presidencia, a fin de que se continúe lo relativo al Poder Judicial, se pone a discusión la fracción siguiente, la fracción número 7, que dice: "Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto."

- El C. Terrones: Pido la palabra para una moción de orden. ¿Qué pasa con el 5° inciso de la fracción VI?

- El C. secretario: Se refiere también al Poder Judicial, al funcionamiento del Poder Judicial; se refiere al Ministerio Público del Distrito Federal.

"Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional."

Está decisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pasarán a inscribirse. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones,"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

Fracción décima:

Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

-El C. Céspedes: Señor presidente de la Comisión; de la 2a. Comisión: Como la parte final del inciso diez del artículo en cuestión, establece que el Congreso tiene facultades para legislar sobre el artículo 5º, y estas bases, según tengo entendido, van a ser fijadas, del artículo 5º. Que todavía no se pone a discusión, quiero preguntar a la Comisión, o quiero, más bien, indicarle que hay una contradicción en esta parte final de esta fracción, porque como estas bases pasarán a un precepto constitucional, ningún Congreso, es decir, el Congreso ya no tendrá, a menos de una reforma especial, que legislar sobre este asunto; así lo entiendo yo y pregunto a la Comisión si no hay una contradicción, es decir, si no huelga el establecimiento de esta facultad.

- El C. Machorro Narváez: Como todavía no está aprobado el artículo 5º, por la adición, y el capítulo sobre trabajo, creemos conveniente, para no dilatar la presentación del dictamen, presentarlo en esta forma, que fue la idea que nos sugirió la Comisión: Que se presentaran bases nada más para la legislación federal. La legislación federal relativa al Distrito Federal y Territorios, que deben depender de algún Poder, a efecto de que la modifiquen sobre estas bases y luego legislar sobre el trabajo conforme a estas bases; siempre deben depender de alguna autoridad, no va a quedar evitado de un modo absoluto, hay que legislar en detalle sobre esta facultad y dar al Poder Legislativo federal esa facultad para que legisle sobre esta materia; pero en lo que sea constitucional tendrá que hacerlo en la forma constitucional, y en lo que no, lo hará en la forma común orgánica nada más. No hay contradicción, y una y otra ley se pueden completar.

- El C. Terrones: Atentamente me permito suplicar a la Presidencia se sirva ordenar se dé cuenta con una iniciativa que se acaba de presentar.

- El mismo C. secretario, leyendo:

"C. presidente del Congreso Constituyente: "Los que subscribimos, diputados a esta honorable Asamblea, tenemos la honra de suplicar a usted se sirva ordenar que sea presentada a la consideración del Congreso, la siguiente iniciativa:

"Señores diputados:

"Estando a discusión el artículo 73, que fija las facultades del Congreso General, nos permitimos presentar a la consideración de ustedes algunas adiciones que creemos indispensables hacer a dicho artículo para sentar sobre bases constitucionales preceptos ya establecidos en la práctica y adiciones nuevas que exigen los ideales que persigue la revolución constitucionalista, que creemos representar

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad... "X. Para legislar en toda la República sobre comercio e instituciones de crédito y para adoptar el sistema bancario que se estime conveniente para los intereses nacionales, atendiendo a las condiciones del país, ya sea en la forma de banco de Estado o de cualquier otro, y para la creación y organización del crédito agrícola que favorezca especialmente al pequeño propietario.

"XI. Para expedir la legislación minera de la República sobre explotación de minerales y combustibles fósiles, su beneficio, transporte y lo demás relativo al

fomento y desarrollo de las industrias extractivas; sujetándose a las siguientes bases:

a) Será necesario concesión especial para la explotación de cualquier mineral o substancia que en vetas, mantos, masas o yacimientos de cualquiera forma, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno. Las concesiones deberán tener como condición fundamental los trabajos de explotación del fundo, bajo la pena de caducidad. La extensión superficial que debe concederse, la duración de la concesión y demás condiciones serán fijadas por la ley respectiva.

b) Los minerales y substancias que necesiten concesión especial para ser explotados por los particulares, serán los siguientes: Los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, como son: Los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, etc.; los metales raros, los de azufre, arsénico, telurio, estroncio y bario, etc. Los yacimientos de piedras preciosas, los de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas, mantos o bolsas y que su explotación necesite trabajos subterráneos. Los placeres de oro, platino, estaño y demás metales y los de piedras preciosas. Los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, ya sea en su estado natural, o mediante procedimientos químicos. El carbón de piedra y cualquier otro combustible sólido que se presente en vetas, mantos o masas de cualquiera forma. El petróleo y cualquier otro carburo de hidrógeno, sólido, líquido o gaseoso, ya sea que broten a la superficie o se encuentren en el subsuelo, y las aguas extraídas de las mismas.

c) La industria minera será considerada como de utilidad pública: por lo tanto, serán expropiables los terrenos necesarios para la explotación de las minas y de los yacimientos de carbón o petróleo; para el establecimiento de plantas industriales en que se beneficien los productos y para el transporte y almacenamiento, etc.

d) Las personas que tuvieren actualmente en posesión o en explotación yacimientos de carbón, petróleo o cualquiera otra substancia no incluida en la ley minera vigente, pero comprendida en el inciso b, disfrutarán del plazo de un año, con exclusión de cualquiera otra, contado desde promulgación de la ley respec-

tiva que se dicte, para obtener la concesión que ampare los derechos que ya tienen adquiridos sus poseedores.

"XVIII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

"XIX. Para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal, expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas y para el fomento e impulso de las obras de irrigación, que podrán ser ejecutadas por el Gobierno, cuando sean en beneficio de una comarca en la que la propiedad esté dividida en pequeñas fracciones.

"XXI. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y el precio de éstos, dando preferencia a los actuales ocupantes y a los pequeños agricultores, a quienes les deberán ser enajenados en condiciones de pago liberales. La superficie máxima que podrá ser enajenada a una sola persona será de mil hectáreas.

"XXII. Para dictar leyes sobre restitución de tierras y aguas a los pueblos que hubieren sido despojados de ellas, para dotar de terrenos a los pueblos, congregaciones y rancherías existentes, y para fundar colonias agrícolas donde fuere conveniente.

"XXIII. Para legislar en toda la República, sobre la explotación de los bosques, fomentar su desarrollo y procurar su creación en los lugares donde no los hubiere.

"Dada la gran importancia que tiene la iniciativa anterior, muy atentamente nos permitimos suplicar a la honorable 2a. Comisión se sirva tenerla en cuenta, y a esta honorable Asamblea resolver que se suspenda la discusión de los incisos correspondientes del artículo 73, hasta que sea presentado el dictamen que recaiga.

"Inútil nos parece encarecer la importancia que entraña nuestra iniciativa, pues creemos que basta su simple lectura para que sea tomada en consideración por una Asamblea que representa al pueblo mexicano.

"Querétaro de Arteaga, 15 de enero de 1917.

"Pastor Rouaix. - Victorio L. Góngora. - E. B Calderón. - Rafael de los Ríos. - Alf. Cabrera. - Ramón Gámez. - José N. Macías. - Prof. Del Castillo." - Un nombre ilegible. - Rúbricas.

En vista de que la petición que se acaba de leer implica una moción suspensiva en su parte final, la Presidencia consulta a la Asamblea si se toma en consideración. (Voces: ¡Sí!)

Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

Hay mayoría, se toma en consideración y en consecuencia se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!)

En votación económica se pregunta si se aprueba. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

Aprobada.

- El C. Terrones: Yo creo que la resolución es que pase a la Comisión. (Voces: ¡Ya, ya, que la presente hoy mismo en la noche! ¡No, no mañana!)

- El C. Recio: Quieren obligarla a trabajar mucho.

- Un C. secretario: En vista de haber sido aprobada la moción suspensiva, queda suspensa la discusión de la fracción X y se pone a discusión la fracción XI del dictamen, que dice:

"Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? (Voces: ¡No! ¡No!) Se reserva para su votación.

La fracción XIII del dictamen a discusión dice:

"Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo." Las personas que deseen hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XII del dictamen a discusión dice:

"Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra." Está a discusión. Las personas que quieran hacer uso de la palabra, en pro o en contra,

sírvanse pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!) No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XIV dice:

"Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio." Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Palavicini: Ruego a la Comisión se sirva decirme si queda afectada esta fracción con la iniciativa presentada ya, respecto a la reglamentación del Ejército.

- El C. Machorro y Narváez: No la ha recibido la Comisión; pero, por las ideas que se han remitido, parece que no, porque esta es la facultad general que, precisamente, será modificada después, según la facultad que se le conceda.

-El mismo C. secretario: ¿No hay algún otro ciudadano diputado que haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción XV dice:

"Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados, la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescripta por dichos reglamentos." Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la usted la palabra.

- El C. González Alberto M.: Señores diputados: Voy a ser muy breve, para demostrar la conveniencia de establecer las reglas con objeto de organizar la Guardia Nacional, y que esta facultad quede reservada exclusivamente a los Estados y no a la Federación. Ha sido siempre muy distinta la institución de la Guardia Nacional, que no es, verdaderamente, una institución porque no ha llegado a crearse de una manera efectiva, pero que toma ya todos los caracteres de ella.

"La Guardia Nacional es la guardia de ciudadanos..." (Leyó) No precisa que sea a la Federación o al Centro a quien le toque reglamentarla; si se concede, se va a extender precisamente a todos los Estados, a toda la República. Lo más correcto,

lo más lógico, es que, si la creación de la Guardia Nacional es netamente republicana, es decir, como institución democrática, toque a los Estados, en sus respectivas localidades, que la creación definitiva que hagan de ella tenga su reglamentación. La Guardia Nacional, ha tomado el carácter de Ejército Nacional, en el que pasa las fronteras del estado. Inmediatamente que se le prescribe una función fuera de los límites, en ese mismo momento queda considerada como si fuera ejército y tiene que servir de auxiliar para los movimientos nacionales o federales; en ese mismo queda caracterizada como si fuera ejército: En este caso sí debe aplicarse la disciplina militar, o sea la disciplina del Ejército; pero no cuando la Guardia Nacional sirva únicamente para salvaguardar los intereses, el honor y la integridad de los Estados. Además, la cuestión económica sería de suma dificultad para la Federación, teniendo tal vez necesidad de hacer que los Estados contribuyeran para su manutención para que la institución fuera completamente útil. Los Estados Unidos del Norte, república que generalmente tenemos como modelo para las instituciones democráticas, tienen una Guardia Nacional, con el nombre de Milicia Nacional, y allí los Estados son los únicos facultados, tanto para reglamentar, como para sostenerlas, y aún en muchos casos pueden ser distintas las milicias de uno y otro Estado.

Estas milicias se unen y forman el cuerpo de Guardia Nacional en un momento dado, y quedan entonces sujetas a la organización militar. Si recurrimos al carácter histórico de esa Guardia Nacional, nos encontramos con que, probablemente, viene su edad desde la época de los reyes católicos.

Los reyes católicos, sin tener precisamente demócratas, tenían consideración para el pueblo español, y alguna vez trataron de crear fuerzas de seguridad especiales para cuidar sus territorios locales, y les dieron la denominación de Fuerzas de la Santa Hermandad.

Estas fuerzas eran completamente distintas de las fuerzas municipales, y no existía entonces el municipio, como ahora; pero existía un núcleo de ciudadanos que tenía la necesidad de defenderse en el lugar donde vivía. Resultaba de allí la necesidad de guardias, que entonces eran guardias locales y que eran distintas de las Fuerzas de la Santa Hermandad y de las que usaba el Santo Oficio para sus atribuciones propias. Posteriormente a la época de Felipe V, sin llamarse Guardia Nacional, pero en forma de milicias, comenzaron a formarse los que se

llamaron tercios españoles. Las provincias mandaban su contingente, y, con ese contingente, que resultó benéfico en la guerra. Italia pudo constituirse un ejército que dio grandes resultados en la península italiana, puesto que fue formado casi todo por guardias provincianos. Todos esos guardias eran mantenidos, eran asegurados y reglamentados, por las provincias respectivas y no por el Centro. La institución fue tomando diversos nombres y diversos caracteres, distinguiéndose completamente de las guardias reales o imperiales, que, verdaderamente, son las que pueden compararse con los primeros pretorianos: las guardias reales han sido las que constituyeron el pie de los ejércitos gloriosos de Napoleón, y bien sabido es de ustedes la historia de aquella guardia vieja o veterana, que acabo en 1814, cuando el emperador Napoleón salió para la isla de Elba y pereció en Waterloo, con el nombre de guardia vieja del emperador. Esa era una guardia real, una guardia imperial completamente distinta de la Guardia Nacional. A la Guardia Imperial o Guardia Nacional la han creado y sostenido los países de una manera efectiva, y siempre existirá la Guardia Nacional. La Guardia Nacional la han sostenido siempre las provincias, exclusivamente para la defensa de sus intereses y de su honor. Esta es la historia, y la tradición cuenta que, cuando Fernando VII cruzó la frontera francesa, a efecto de entrar a Madrid y firmar la Constitución, estaba creada una milicia nacional, que semejaba mucho a esta guardia, porque se había creado en las provincias y había hecho su reglamento y había establecido, de una manera positiva para reglamentar esa ley, una Constitución; desgraciadamente, no tuvo efectividad, porque la Constitución no se firmó. Fernando VII, alegando tales y cuales pretextos, no firmó aquella Carta Constitucional, y quedó en simple pensamiento la iniciativa de la Guardia Nacional; no era una Guardia Nacional, sino milicia nacional pero más tarde, después de la Revolución Francesa fue ya un hecho. Aquella Asamblea tumultuosa constituyente empezó a ocuparse de ella. El General La Fayette y algún otro General francés, crearon con elementos que habían traído de Estados Unidos, en donde ayudaron a su independencia. Ya era entonces el principio de la Guardia Nacional, que se ha ido copiando y ha tratado de ponerse en práctica en nuestro país, desde la Constitución de 1857. Vamos a darle la creación real, la vamos a tener como guardia ciudadana, que tiene que cuidar el honor, los intereses o integridad del territorio de los Estados: No la confundamos con los ejércitos. Lo relativo al Ejército Nacional tendremos ocasión de estudiarlo cuando

se presente aquí la iniciativa de que debe reducirse a un número sumamente corto, a lo preciso, a lo que sea verdaderamente un pie de Ejército, para que no constituya una amenaza para la nación.

En cambio, debemos procurar que se establezca, que se propague y que se extienda hasta donde sea posible, la idea de la Guardia Nacional, para que los Estados podamos tener una fuerza que, en un momento dado, pueda dar su contingente en toda la República. Estas guardias nacionales, una vez establecidas en los Estados, deberán sujetarse al Reglamento que el mismo Estado determine, porque cada gobernador y cada Entidad conocen su fuerza, sus elementos y sus economías. Fijará el número de soldados que deba tener, designará a los jefes que deban mandarlos, tal vez no con el nombre de jefes, y cuidará de todo lo relativo a la organización, sin tratarse precisamente de la disciplina militar, porque ella no es necesaria en estos casos, y formará a los ciudadanos armados que necesite la nación para un caso de peligro. Debemos considerar que, en el Ejército, es lo más útil el carácter, el espíritu moral y la opinión más que su número y su disciplina misma.

Un sabio en los Estados Unidos, el gran Edison, acaba de pronunciar las siguientes palabras: "Estoy admirado de que los ejércitos en preparación, de que los ejércitos disciplinados, de que los grandes núcleos que se tienen armados para la guerra, hayan sido verdaderamente inútiles en Alemania y vayan cediendo ante el empuje del espíritu patriótico y del espíritu libertario que anima a los otros ejércitos." Estas ideas vertidas por Edison, relatadas por periódicos americanos y llegadas hasta nosotros, son una observación muy digna de tomarse en cuenta y que a nosotros deben servirnos de reglamentación, para que no tengamos un ejército precisamente pretoriano, un ejército armado a la moderna y disciplinado a la moderna, sin que tenga el espíritu militar, sin que tenga la opinión, la moral de la nación, a efecto de que este Ejército, en un momento dado, pueda dar su contingente y cubrir los servicios que se exijan de él. Hay que distinguir entre la Guardia Nacional, que es una institución netamente democrática, que se forma de hombres libres, y los soldados del Ejército, que no son más que verdaderas máquinas o autómatas que sirven a determinado principio disciplinario y que sólo requieren la fuerza o la agilidad, pero nunca iniciativa. Si pues, al Congreso le vamos a dejar la organización y reglamentación del Ejército Nacional, que es enteramente distinto, en su esencia, a la Guar-

dia Nacional, no le dejemos el poder de reglamentar la Guardia Nacional; primero, porque sería centralizar demasiado esta idea, que es netamente democrática y que debe de centralizarse administrativamente. Además, hay una circunstancia, más que política, económica: La Federación no podrá estar al tanto de los gastos ni de las necesidades pecuniarias de estos elementos armados y, probablemente, incurrirá en errores. La tradición enseña que los gobiernos reaccionarios han comenzado por reglamentar las guardias nacionales cuando han querido suprimirlas; posteriormente les han cambiado nombre, y al último las han hecho desaparecer. Esta es la tradición histórica. No incurramos en esos errores; dejemos a los Estados la reglamentación, programa y manutención de las guardias nacionales. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Torres.

- El C. González Torres: Señores diputados: Las razones históricas que el señor diputado González ha expuesto, las razones de origen, que brillantemente ha manifestado, con objeto de demostrar el derecho que tienen los Estados para organizar guardias nacionales, guardias formadas por ciudadanos en sus propios territorios, son lógicas y son verdaderamente fundamentales; pero existen razones poderosas por las cuales se debe hacer a un lado todo lo que el señor González ha argumentado y aceptar la federalización y la reglamentación de las guardias nacionales.

En las bases propuestas se establece perfectamente que las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los ayuntamientos. Ahora bien, en el artículo 141 se establece lo siguiente:

"Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y fuero de Guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias, los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente."

Si se permitiera a cada Estado la libertad de organizar sus milicias o sus guardias nacionales, conforme ellos quisieran, es seguro que no sería uniforme el procedimiento en toda la República, y, por

cuestiones de organización, por razones de administración, es necesario que el funcionamiento de toda la Guardia Nacional sea idéntico, disciplinariamente, y esté todo lo igualmente organizado, porque supongamos llegado el caso de una guerra extranjera, por la cual convocaría el presidente de la República a reunión a toda la Guardia Nacional, la Guardia Nacional pasaría a ser ejército de línea desde el momento, en que administrativamente, tuviera que ver la Secretaría de Guerra, administrativamente tuviera que ver la secretaría de Hacienda, y, como todos sabemos, en ambas secretarías está perfectamente establecido un sistema perfectamente estudiado y perfectamente arreglado. ¿A cuántos trastornos y a cuántas dificultades no se prestaría el que, en un momento dado, entraran corporaciones de distinta organización, y corporaciones completamente distintas en su modo de proceder? ¡A cuántas dificultades no se prestaría, hasta para hacer papeletas para los haberes, y para todo! Ahora quiero que supongamos toda esa multitud de fracciones diferentes; tal vez hasta el nombramiento de los jefes, en las atribuciones de los mismos, maniobrando juntos con el Ejército Federal, sería completamente imposible que hubiera disciplina y armonía en el conjunto. Estas razones las considero poderosas para desechar las que el señor González nos manifestó aquí, porque en el orden administrativo, en el orden disciplinario y, más que nada, en las operaciones, en un momento dado, sería todo un trastorno, en el caso de que se acordara que cada Estado organizara su Guardia Nacional conforme mejor le pareciera. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Von Versen.

- El C. Von Versen: Señores diputados: La exposición del señor diputado González sobre el origen histórico de las guardias nacionales no quiero meterme a juzgarla; pero en nuestras instituciones, en nuestra manera de ser, hay una necesidad mayor para que aceptemos esto de plano, tal como lo previene el dictamen.

Nosotros, señores diputados, nuestras condiciones económicas, no podemos mantener un gran Ejército, y, sin embargo, para adquirir nuestra independencia y nuestra soberanía, necesitamos de un Ejército grande y poderoso. ¿Vamos a tener, señores, fracciones en distintas partes de la República, que no obedezcan a una misma educación y a un mismo sistema y disciplina? ¿Qué sería de nosotros? Y no vayamos a suponer que no vamos a tener una guerra extranjera, sino que la tenemos, y vamos suponiendo

que necesitamos de miles de hombres sobre las armas y que hay necesidad de disciplinar un millón de hombres. ¿Para cuándo? ¡Quién sabe para cuándo! Si el Primer Jefe, en su previsión, ha querido se eduque a la juventud en el servicio de las armas, si ha querido que se discipline, ¡Con cuánta más razón, señores, no debe educarse a hombres que formen las guardias nacionales en los diversos Estados de la República bajo un mismo sistema, preciso, único, para que, dado el caso, sea exactamente igual al ejército de línea! La Federación, señores, no puede, de ninguna manera, sostener un Ejército poderoso y grande, y es preciso que los Estados atiendan a sus respectivas guardias, pero en tales condiciones, que puedan servir en un momento dado, para que formen parte del Ejército federal, y esta, señores, no es la amenaza de que nos hablaba el señor licenciado González; no ha sido, no puede ser esa amenaza, puesto que, de aquí en adelante, no imperara, porque ya no puede imperar, otro ideal que el de la revolución, el de hacer una patria fuerte y grande, fuerte por el sentimiento y fuerte por el ideal. Y si todos los gobernadores van, en sus respectivos Estados, a formar guardias a su antojo, con la cantidad de nombres que ellos quieran, con la disciplina que ellos quieran, resulta que no tendremos nunca un Ejército real en la República, porque es una verdad, y no hay que desentendernos, ni hacernos ilusiones, ni vagar por el campo del idealismo, que tenemos en los puestos públicos gobernantes que suben al Poder únicamente para lucrar, pero no para cumplir con su misión de patriotismo y honradez; y es preciso que la Carta Magna les señale sus obligaciones en ese sentido, para el futuro bienestar de la patria, para asegurar la soberanía y la independencia nacionales. Así es que, señores diputados vengo a pedir a ustedes que voten por el dictamen, porque no solamente es cuestión de organización, sino de patriotismo.

Hay cosas que no pueden decirse; pero bien saben ustedes que hay grandes peligros y que debemos prepararnos para afrontar esos peligros. No podremos prepararnos como otras naciones, almacenando grandes cantidades de cereales o fabricando enormes cantidades de parque, o teniendo, por último, numerosos ejércitos de pie. ¿Pero por qué cada una de las Entidades federativas no debe colaborar? Sí, señores, sí deben colaborar, y deben hacerlo uniformemente, y de esa manera tendremos un Ejército grande que oponer. Repito que se trata del porvenir y del aseguramiento de la independencia nacional, y por esto es que yo vengo a suplicar a ustedes que voten a favor del dictamen. Necesitamos un gran

Ejército, para tener una patria grande. (Aplausos nutridos.)

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano González.

- El C. González Alberto M.: (Empieza a hablar, pero es interrumpido por muchas voces que dicen: ¡Ya! ¡Ya! ¡A votar!) No se puede tener un Ejército federal; la Guardia Nacional, en un momento dado, pasa a formar el Ejército Nacional, y firmemente creo que los ejércitos así constituidos pueden ser libres, pueden estar formados verdaderamente de hombres que no sean autómatas y que no tengan sujeto su criterio, y valen mil veces más siendo pequeños, que los más numerosos ejércitos a la disciplina europea... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Las personas que... (Voces: ¡Que hable Calderón!)

- El C. Calderón: Quería hacer una aclaración pero parece que las ideas del coronel Del Castillo y las mías, son exactamente las mismas; si hay algún punto que haya quedado oscuro o que sea motivo de confusión, no tendré inconveniente en hacer esa breve aclaración, desde mi asiento.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Del Castillo.

- El C. Del Castillo: Yo quisiera que sobre este asunto de tan vital importancia no festináramos la votación. Yo creo que no hemos estudiado ni meditado suficientemente el asunto: Tengo temores de que, si quisiésemos lo que quiere el señor licenciado González, aislar completamente las guardias nacionales del Poder federal, daríamos lugar a muchos peligros.

Yo he podido observar prácticamente grandes dificultades en los Estados. Desde luego que un individuo es jefe en su pueblo y tiene a sus órdenes determinado número de hombres, empieza a adquirir, a hacerse de cierta influencia y a entronizarse de tal manera en su cacicazgo, que llega a constituirse en una verdadera amenaza, y así se irán duplicando esos peligros, hasta que lleguen a ser una amenaza para el Gobierno federal. Yo no se si esas guardias nacionales estarían regidas por una misma organización, si podríamos contar con ellas. Hemos visto prácticamente, durante la revolución, que a los soldados, cuando se le ha acostumbrado a estar dentro de su

territorio, únicamente dentro de su jurisdicción, no sirven o no quieren servir después fuera de él, se oponen; apenas se da un paso fuera del Estado, comienzan a desertarse pelotones enteros, destruyendo las armas, etcétera. Es muy peligroso, pues, dejar aisladas esas fuerzas. Yo opino que lo asentado por el señor licenciado González es muy hermoso y de tradición democrática lo que nos ha contado de las guardias nacionales; pero necesitamos nosotros obrar de una manera más práctica en nuestro medio, y buscar medidas que nos aseguren, que efectivamente hagan una fuerza útil para estar a las órdenes de la Federación. Yo temo, pues, que, si dejamos de una manera aislada las guardias nacionales, tengan que hacerse multitud de cacicazgos, y quién sabe si en estos momentos hasta fuesen una amenaza para el Gobierno federal. Nada más ruego a ustedes que no festinemos la votación por acabar pronto este asunto y vayamos a votarlo en un sentido del que tengamos que arrepentirnos después, como en otras ocasiones ha sucedido.

- El C. Calderón: Desde mi asiento, como se los dije a ustedes, señores, me tomo la libertad de ocupar la atención de ustedes. El licenciado González el general Salvador González Torres y el señor Von Versen, han tocado la cuestión con toda maestría, se han colocado en el verdadero punto en que debemos colocarnos; no hay más diferencia, que ésta: Que el licenciado González sostenía que cada Gobierno de un Estado deberá tener libertad para dar leyes para esa Guardia, de dar una organización, etcétera, etcétera, y ese es el único punto en que no hemos estado de acuerdo.

Los principios, la organización fundamental de obediencia y disciplina deben ser los mismos, porque, en un momento dado, tendrá que convertirse en Ejército de línea. Por el contrario, si esos soldados, si esos civiles armados no tienen la férrea disciplina militar, la Ley Militar, el código Militar, pueden constituir un peligro, porque serán agrupaciones indisciplinadas y armadas.

El gobernador del Estado y los presidentes municipales serán los jefes de la guardia municipal, de la guardia civil, pero eso no está a discusión. De lo que se trata es de que el principio de organización sea el mismo para la guardia civil y para el Ejército de línea; pero entonces la cifra del Ejército de línea... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra, para una aclaración. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Ya es bastante! ¡A votar! ¡A votar!)

Por lo que toca a la organización, estoy enteramente conforme con que la Ordenanza Militar, en la República, sea la misma. Estoy cansado de ver cómo el Ejército Constitucionalista, sin estar preparado debidamente, sin tener toda esa disciplina, ha ido al triunfo en todos los combates, siempre ha triunfado... (Voces: ¡A votar!)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se hace constar que, habiendo hablado en contra el ciudadano diputado González y en pro las demás personas que han ocupado la tribuna, nuevamente se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido, en la inteligencia de que no se trata todavía del sistema de organización de la Guardia Nacional, sino simplemente de la facultad del Ejecutivo. Las personas que estén por la afirmativa........

- El C. Dávalos, interrumpiendo: Del Legislativo, no del Ejecutivo.

- El mismo C. secretario, continuando: Sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. Se reserva para su votación.

La fracción XVI dice:

"Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación

- El C. Rodríguez José M.: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rodríguez José M.: Yo presenté una iniciativa a la 2a. Comisión. Espero, pues, se me diga si se ha tomado en consideración y sí se ha aprobado.

- El C. Machorro y Narváez, presidente de la 2a Comisión: Sí se ha tomado en consideración. Dicha iniciativa se refiere al Departamento de Salubridad.

- El C. mismo C. secretario, leyendo: Fracción XVIII:

"Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo

quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra

- El C. Silva Herrera: El señor diputado Rafael Nieto, actualmente con licencia, por que desempeña la Secretaría de Hacienda presentó a la consideración de ustedes un proyecto de reformas, tanto al artículo 28, como a las fracciones X y XVIII del artículo 73, dichas reformas se concretan únicamente a la creación de un Banco Único de Emisión controlado por el Gobierno Federal. Esa reforma, incluida en el artículo 28, que corresponde a la 1a. Comisión, según consta a ustedes, por el dictamen de dicho artículo, distribuido ya en la Cámara y que debe discutirse hoy. Según la orden del día que se nos comunicó últimamente, sé que está pendiente la forma correlativa que debe agregarse a la fracción XVIII, agregando al dictamen presentado por la comisión ya que se acaba de dar lectura, el siguiente inciso: "...y establecer en la República un Banco Único de Emisión, que controlará el Gobierno Federal." En el sentir de toda la Asamblea está la conveniencia del monopolio de la emisión de billetes en favor de un solo banco que controle el Gobierno federal; hablando con distintas personas de la Asamblea, he podido comprender que es el sentir general de ella y, en ese concepto, y antes de que continúe la discusión sobre esa parte, me voy a permitir suplicar a la 2a. Comisión, a la que corresponde el dictamen a que se acaba de dar lectura, que, si lo tiene a bien, se sirva retirar el dictamen correspondiente sobre la fracción XVIII y agregar la parte que corresponde a la creación de un Banco Único de Emisión, controlado por el Gobierno federal.

Ruego al señor presidente de la Comisión se sirva decirme si está conforme con esto.

- El C. Machorro y Narváez, presidente de la 2a. Comisión: Se creyó que ya era bastante explícito el artículo; de todas maneras, está apartada la fracción X, que dice: "Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución." Por ese motivo cabe mejor en la fracción X que en la fracción XVIII.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. Silva Herrera: Yo me voy a permitir insistir con la 2a. Comisión sobre esta

fracción, toda vez que así no quedará lugar a ninguna duda sobre si los Congresos podrán autorizar alguna otra clase de bancos de emisión. Lo que se pretende, precisamente, es hacer un monopolio en favor de un Banco que controle el Gobierno, y me parece que no sería.

- El C. Machorro y Narváez, interrumpiendo: La idea que expresaba yo era la siguiente. La fracción X habla de instituciones de crédito, y la XVIII de emisión de moneda, y como el Banco de Estado debe establecerse sobre bases comerciales, tiene más afinidad con una institución de crédito; la emisión de billetes de hace en virtud de una regalía del Estado, y siempre se ha considerado como una facultad exclusiva del Estado concederla; con ese motivo parece más lógico poner la fracción X en vez de la XVIII

- El C. Espinosa: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Discutiendo lo que propone el ciudadano diputado que habló hace un rato, nuevamente... (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

- Un C. secretario: Habiéndose declarado suficientemente discutida la fracción XVIII, se pasa a la XX.

- El C. Silva Herrera: No se ha declarado suficientemente discutida la fracción XVIII, sino que únicamente la ha retirado la Comisión.

- El mismo C. secretario: La fracción XX dice:

"Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano." ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXI del dictamen dice:

"Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellas deban imponerse." Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Múgica: Suplico al señor presidente de la 2a Comisión se sirva ilustrarnos sobre el sentido de esta redacción.

- El C. Machorro y Narváez: Dado el establecimiento del régimen federal en México, la Federación es una Entidad igual que los Estados y por tal motivo, ella también tiene ciertos derechos que defender en leyes penales. Una muy característica es, por ejemplo, la falsificación de moneda, la falsificación de documentos públicos de la Federación,

la conducta punible de sus funcionarios federales; todos esos son delitos cometidos contra la Federación, y tiene que establecer una legislación penal que castigue esos delitos la revolución.

- Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que haga uso de la palabra? (Voces: ¡Nadie!, Se reserva para su votación.

La fracción XXII dice:

"Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción XXIII dice:

"Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes."

Es una observación nada más que de estilo. Se trata de facultades del Congreso y únicamente se menciona a los diputados ausentes; pudiera suceder que también hubiera necesidad de hacer concurrir a los senadores; de suerte que pediría yo atentamente a la 2a Comisión se sirviera decirme si se alude a los senadores en esa fracción y tome providencias para hacer concurrir a diputados y senadores ausentes.

¿Alguna otra persona desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Jara: El Senado tiene su Reglamento interior.

- El mismo C. secretario: El Reglamento interior es del Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión está compuesto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; pero no se trata de que la Cámara de Diputados se imponga a la Cámara de Senadores, sino que el Congreso de la Unión expida el Reglamento y expida las medidas necesarias.

- El C. Espinosa: En lugar de... (Murmullos. Siseos.)

- El C. Palavicini: Yo creo que esto es una cuestión de detalle y, para el efecto, hay una Comisión de Estilo. (Voces:

¡Es extemporánea!, De manera que ella corregirá la forma. (Voces: ¡Ya está corregida! ¡Ya está aprobada!)

- Un C. secretario, dando lectura a la fracción XXIV del dictamen que dice:

"Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor."

¿No hay quien tome la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXV del dictamen, dice: "Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, en los territorios, en los términos que disponga esta Constitución. " (Voces: ¡Esa está separada!)

La fracción XXVI dice: "Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas."

De la misma manera, también está separada.

La fracción XXVII dice:

"Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación.

"Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

La fracción XXIX dice:

"Para aceptar la renuncia del presidente de la República." (Voces: ¡Falta la XXVIII!

-El C. secretario: Está separada. (Voces: La fracción XXVIII no está separada. Murmullos. Campanilla.)

La fracción XXVIII dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe sustituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino, cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal o no se presentare a hacerse cargo de su puesto a la elección no estuviere hecha el 1º de diciembre, en que debe tomar posesión dicho cargo."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano López Lira.

- El C. López Lira: Señores diputados: Voy a ser muy breve. Cuando aprobamos el artículo 55, que se refiere a las condiciones indispensables para ser diputado al Congreso de la Unión, la Comisión esgrimió este gran argumento: Es indispensable, decía la Comisión, para ser diputado, ser mexicano de nacimiento, porque todos los diputados, llegado un momento, pueden ser presidenciales. (Voces: ¡No! ¡No!)

Lo que había que suponer entonces era que la designación de presidente substituto, presidente provisional o interino, iba a ser precisamente, entre los miembros del Congreso de la Unión. (Voces: ¡No dice eso!) No dice eso, precisamente y, por que no dice precisamente vengo a hablar en contra. ¿Tiene algunas ventajas que el nombramiento de presidente interino recaiga en un miembro del Congreso? (Voces: ¡No!) Pues, en mi humilde concepto, creo que sí. Uno de los grandes motivos de todas nuestras dificultades políticas ha sido, precisamente, que los iniciadores de cualquiera asonada o cualquier cuartelazo, van directamente a hacerse cargo de la presidencia de la República. Si el precepto constitucional, en la época del cuartelazo de Huerta, hubiera dispuesto que para ser presidente interino fuera preciso ser miembro de la Cámara, seguramente que Huerta no habría llegado a la Presidencia de la República por medio de esa farsa de legalidad que se llevó a cabo.

Creo que en el mismo informe del ciudadano Primer Jefe se dice que es inconveniente que la sucesión presidencial recaiga precisamente en los ministros del Gabinete, porque así al presidente se le da la facultad de nombrar a su sucesor; así es que, si nosotros reprobamos este artículo y aprobamos que la designación del presidente interino se haga entre los miembros del Congreso, cerraremos la

puerta a todos los que fragüen un cuartelazo o una asonada. Los presidentes del Congreso traen ya una representación del pueblo mexicano, y son, seguramente, los más indicados para que se hagan cargo de la Presidencia durante el interinato. Por esto es que yo pido a ustedes, con respeto, que se sirvan pedir que la fracción XXVIII sea reformada en este sentido.

- El C. Truchuelo: Voy a formular mi moción suspensiva. Ruego a esta honorable Asamblea me permita dos minutos.

- Un C. secretario, leyendo: "Honorable Asamblea: "El que subscribe, respetuosamente pide se sirva aceptar esta respetable Asamblea la presente moción suspensiva, respecto de la fracción XXVIII del artículo 73 y fracción I del artículo 74, reservando dichos preceptos para cuando se discuta el informe de la comisión, que rinda con motivo de las disposiciones relativas al Poder Ejecutivo, con las cuales están íntimamente ligadas las fracciones dichas. "Querétaro, 15 de enero de 1917. - José M. Truchuelo." (Rúbrica.)

Se consulta a la Asamblea si se toma en consideración. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Sí se toma en consideración y, por consiguiente, se pone a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. No habiendo quien haga uso de la palabra, se somete a votación.

- El C. Medina: Indudablemente que sí es

- El C. De la Barrera: Pido la palabra, que se trata de la facultad que se discute en este momento. ¿Cómo no ha de estar dentro de las facultades del Congreso de la Unión? Yo ruego a ustedes que vean esto con un poco de más detenimiento, para que no vayamos a perder el tiempo y discutamos de una vez si es o no facultad del Congreso de la Unión nombrar al presidente... (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. Truchuelo: Precisamente, señores, porque se trata de un punto esencialísimo en las reformas de la Constitución, que, como ha indicado el señor licenciado Macías en sesión pasada, probablemente vamos a invertir algunas sesiones en discusión tan importante, cuando se presente el proyecto relativo a la manera en que se substituirá al presidente de la República. Entonces se verá si se substituye por el nombramiento que haga el Congreso o de cualquiera otra manera. En vista de lo que se resuelva sobre ese particular, se modificará la facultad del

Congreso. Si con motivo de la discusión de este artículo se resuelve que el Congreso sea el que lo nombre, entonces estará bien hecho así; pero si la Asamblea toma otra resolución, entonces este efecto del dictamen se puede modificar. No debemos adelantar las discusiones, a fin de que no pase lo que con la otra moción suspensiva, que se creyó que no era oportuna y a la hora de la votación se vio que era prácticamente necesaria. Vamos a entrar otra vez en confusiones si no se acepta esta moción suspensiva, y si se acepta se perderá muy poco tiempo, por que parece que la Comisión va a presentar su dictamen, y así concluimos de una vez con el artículo 73. Por tanto, creo que es necesario que se acepte esa moción o se acepte el artículo tal como está, por el hecho de aceptarse todo lo relativo al Poder Ejecutivo. Facultad del Congreso, fíjense ustedes bien señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De la Barrera: Yo creo, señores diputados, que aun cuando la designación del presidente se haga en cualquier persona, es una facultad del Congreso y, por esto mismo, este artículo lo podemos aprobar. No se va a decir quién va a ser presidente. Es una facultad que tiene el Congreso.

- El C. Ugarte, interrumpiendo: Muy bien.

- El C. De la Barrera, continuando: Aquí se trata únicamente de si es facultad o no del Congreso.

- El C. Palavicini: Yo pido que se discuta de una vez. No vamos a discutir facultades del Congreso. Estamos discutiendo una parte separada del resto. Las facultades del Congreso estarán completamente resueltas sí nosotros resolvemos que puede designar presidente interino. De manera que, ¿por qué suspender el debate para aclararlo? Este es el momento de hacerlo.

- El C. Céspedes, interrumpiendo: Pido la palabra. (Varios ciudadanos diputados desean hacer uso de la palabra y pretenden hablar a un mismo tiempo. (Campanilla.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por que se considere suficientemente discutido, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. En tal virtud, se somete a votación la moción suspensiva del señor Truchuelo. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de píe. Desechada. La fracción XXVIII dice:

"Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe sustituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el 1º de diciembre en que debe tomar posesión de dicho cargo"

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. (Voces: ¡Nadie!)

- El C. Fajardo: Pido la palabra en contra.

- Un C. secretario: ¿No hay alguna otra persona que se inscriba? (Voces: ¡No!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

- El C. Fajardo: Ciudadanos diputados: No deseaba hacer objeción alguna a la fracción que está a discusión, sino simplemente que la Comisión se sirviera dar una explicación sobre este punto.

Como el sistema de la elección presidencial se ha modificado totalmente en el proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe y en el se dice que cuando falte absolutamente el ciudadano presidente de la República, entonces el Congreso, reunido en Colegio Electoral hará el nombramiento, y como la Comisión, en mi concepto, no ha dado las razones fundamentales de este cambio de sistema, yo desearía que tuviera en cuenta la siguiente observación: Para la elección del presidente de la República, y, debiendo éste tomar posesión de su puesto el día 1º de diciembre, supongamos que por una circunstancia fatal hubiera dejado de existir, y en este supuesto, creo yo que sería llegado el momento de la fracción XXVIII, para que el Congreso, reunido en Colegio Electoral, procediera al nombramiento del que debía substituirlo. Como esa substitución debería durar todo el tiempo que faltara al presidente electo y ese tiempo sería de cuatro años, creo que tal facultad no debe corresponder al Congreso de la Unión.

- Un C. diputado, interrumpiendo: Invito al orador que en estos momentos está haciendo uso de la palabra, a que se concrete al artículo 84, a la parte final de ese artículo.

- El C. Fajardo: Perfectamente; la fracción XXVIII es la que está a discusión; pero tal fracción se relaciona íntimamente con el artículo 84, que es precisamente el que le da la facultad, es decir, el que prevé

el caso de falta absoluta de presidente de la República. Como el sistema originario de la Constitución de 57 fue que en caso de que faltara absolutamente el presidente de la República éste sería substituido por el presidente del Congreso y después por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, y después tal reforma, en el sentido de que fuera el presidente del Congreso y en seguida que fuera el secretario de Relaciones o quien le siguiera en número, habiendo variado totalmente ese sistema y no dando una razón fundamental que explique de una manera clara que no deje lugar a duda, para que el pueblo mexicano sepa a qué atenerse, y sobre todo, el Congreso, al dar su voto sobre este punto, indicaba que, propiamente, no deseaba tomar la palabra en contra, sino que la Comisión se sirviera dar una explicación sobre este punto. Yo creo que si la falta absoluta de presidente viene después de un día, dos, tres o cuatro, y hasta de meses, en ese lapso de tiempo no creo que el Congreso esté facultado para hacer el nombramiento del presidente que debe sustituir al que falte por casi todo el tiempo que debe durar el presidente electo. Vuelvo otra vez a suplicar a la Comisión dé la explicación para saber si vuelvo a tomar la palabra en contra o no.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: Es preciso puntualizar la discusión en este momento; se trata de saber si en nuestro sistema constitucional será bueno que el Congreso de la Unión sea quien haga el nombramiento de presidente interino para substituir al presidente en caso de falta absoluta, en los casos que prevé la fracción XXVIII del artículo 73. El sistema de la elección presidencial no se ha modificado en el proyecto, porque, según dice artículo, no me acuerdo qué artículo, se hará por voto directo y por el pueblo mexicano en votación directa; lo que se modifica en el artículo 73 del proyecto es el sistema de la substitución presidencial.

Varios sistemas ha habido y me llama la atención que el señor Fajardo no esté enterado de las razones que dio la Comisión en el dictamen que fundamenta esta fracción. Los sistemas de la substitución presidencial han sido los siguientes: Desde luego, el nombramiento de un vicepresidente por elección popular al mismo tiempo que el presidente, tiene por objeto substituir al presidente en caso de falta absoluta o temporal. La supresión de la

Vicepresidencia está incluida en esa fracción y es el sentir de la Asamblea, y en el ánimo de todos está, que la Vicepresidencia debe desaparecer de nuestras instituciones, porque yo diré, yo que soy el autor de la exposición de motivos, diré que la Vicepresidencia ha sido el ave negra de las instituciones republicanas en México. El vicepresidente ha sido el llamado a hacer labor obstruccionista, cuando no es una personalidad que tiene por objeto, como en el caso de don Ramón Corral, como decía Jesús Urueta, continuar una política dada en favor de un hombre dado. De manera que la supresión de la Vicepresidencia la sostiene la Comisión.

Hay otro sistema de substitución presidencial, que consiste en darle al presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de substituir al presidente en caso de falta de éste. Esto tiene el inconveniente de dar a la Corte Suprema de Justicia un papel político y darles a los electores la oportunidad de nombrar como presidente de la Corte a un individuo con carácter político que pueda corromper y poner en peligro la estabilidad de la alta Corte de Justicia. Hay otro sistema de substitución presidencial, que consiste en que sea el presidente del Congreso de la Unión el que substituya al presidente de la República. El presidente del Congreso de la Unión es un individuo que ocupa accidentalmente ese cargo, porque, conforme a los reglamentos y antecedentes parlamentarios, el presidente del Congreso es nombrado cada mes y no es propio que en una República democrática en que el presidente tiene que ser la representación del voto popular, sea un individuo nombrado accidentalmente, por un mes, para que vaya a desempeñar estas funciones.

Hay, por último, otro sistema y es de los que tienen grandes inconvenientes, que consiste en que los secretarios de Estado vayan substituyendo, por el orden designado en la Constitución, al presidente de la República, comenzando por Relaciones, siguiendo con Gobernación, etcétera. Esto tiene el inconveniente que ya se ha indicado muchas veces, de que el presidente, en caso de ser substituido por un secretario de Estado, en realidad su substituto es designado por él, y en ese caso la Representación Nacional queda burlada. Entre todos estos sistemas, no podrá escogerse ninguno, porque a cual más son detestables. Le ha parecido propio definir, en cierto modo democrático, el que propone, porque siendo el Congreso, es decir, la reunión de la Cámara de Diputados y la de Senadores, la representación del voto popular y de los intereses de la nación, se com-

prende que tiene bastante aptitud para elegir en un momento dado, teniendo en cuenta las consideraciones políticas del momento, para nombrar a la persona más propia para ocupar la Presidencia.

Es propio destruir el error del señor López Lira, que quería que el presidente fuera electo entre los miembros del Congreso, fundándose en que la Comisión invocó alguna vez el hecho de que los miembros de la Cámara Popular, en un momento dado, son presidenciales. La Comisión usó esta palabra para indicar que los miembros de la Cámara Popular, en un momento dado, tenían la aptitud suficiente para poder ser presidentes de la República, lo cual no excluye a todos los demás ciudadanos que en ese momento tuvieran esa aptitud y, por lo tanto, la Cámara, que es la representación más alta de la Representación Nacional, puede elegir tanto entre los miembros de la Cámara Popular como entre los del Senado, como entre los secretarios de Estado, a quien le plazca, porque se supone que la nación le ha otorgado determinada confianza y que puede, conforme a la Constitución, nombrar a la persona que debe substituir al presidente. La Comisión, señores, repito, defiende su sistema de substitución presidencial, porque no tiene los inconvenientes que ha enumerado de los sistemas de substitución presidencial y porque, además, está en armonía con nuestro sistema democrático, que consiste en que el presidente participe del voto popular, y siendo los diputados los que representan ese voto en ese momento y la representación más alta, nos parece más adecuado que nombren al presidente; repito que es necesario puntualizar la discusión en el sentido de que se trate solamente de la facultad que puede tener el Congreso para designar o no al presidente. Suplico a ustedes se sirvan tomar en cuenta las razones que expone la Comisión para que se decida si debe permanecer o no esa facultad que se da al Congreso General. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí!) Se reserva para su votación.

La fracción XXIX dice: "Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor."

La comisión manifiesta que la iniciativa que había sobre el particular, la tendrá presente para el debate; en tal virtud, las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse pasar a inscribirse.

- El C. Cañete R.: La iniciativa, señor presidente, se refiere al artículo 86, en

que se declara que es renunciable el cargo de presidente. La iniciativa dice:

"Honorable Congreso Constituyente: "Los subscriptos, diputados por el Estado de Puebla, ante vuestra honorabilidad respetuosamente exponemos lo siguiente:

"De muy reciente realización son los acontecimientos efectuados en febrero de 1913, que con cierta apariencia de legalidad llevaron a Victoriano Huerta a ocupar la primera magistratura del país, para que debamos preocuparnos a efecto de impedir en lo futuro y por medios legales la repetición de tan nefandos crímenes.

"Creemos que uno de esos medios podrá ser de relativa eficacia estableciendo en nuestra Constitución el principio de que el cargo de presidente de la República es irrenunciable; y entendemos que irrenunciable debe ser, supuesto que la fracción IV del artículo 36 de la Constitución vigente, precepto idéntico al propuesto con iguales números en el proyecto de la Primera Jefatura, establece como obligación de los ciudadanos de la República el desempeño de los cargos de elección popular, así de la Federación como de los Estados, y es bien sabido que las obligaciones no se renuncian.

"Por otra parte, no alcanzamos a comprender cuál pudiera ser una causa grave para motivar la renuncia del cargo de presidente de la República en favor del individuo a quien la mayoría de sus conciudadanos eleva a tan alto puesto.

"Con el propósito y por las razones invocadas, venimos a proponer a vuestra soberanía la substitución del artículo 86 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 86.- El cargo de presidente de la República es irrenunciable.

"Como consecuencia de esta iniciativa pedimos también la suspensión de la discusión y votación de la fracción XXIX del artículo 73 del mismo dictamen de la Comisión, por mientras se discute y vota la presente iniciativa.

"Constitución y Reformas. - Querétaro de Arteaga, 14 de enero de 1917. - Rafael P. Cañete. - A. Rosales. - Gabriel Rojano."- Rúbricas.

-Un C. secretario: La Presidencia dispone que en la sesión nocturna se discuta el artículo, votándose entretanto las fracciones. (Voces: ¡Muy bien!) Se pregunta a la Asamblea si se pone a discusión la fracción XXX, que dice:

"Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos,

sino también la exactitud y justificación de tales partidas."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse pasar a inscribirse.

- El C. Cañete: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Aprobado!...)

- El mismo C. secretario: Se reserva para su votación. La fracción XXXI dice:

"Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión."

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Múgica.

- El C. Múgica: Señor presidente: Hay una fracción que se va a presentar próximamente y que vendrá a denominarse, por ejemplo XXXI, y como esta XXXI del proyecto es la que debe existir al final, suplico a usted se suspenda aquí el debate para que a la noche lo continuemos.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se votará hasta la fracción XXX. (Voces: ¡Vamos a votar!) Se va a proceder a la votación de las fracciones.

- El C. Cepeda Medrano: ¿Qué va a suceder con la XXXI?

- El mismo C. secretario: Se queda pendiente la XXXI, en vista de que se va a presentar una moción sobre el particular. (Voces: ¡A votar! ¡A Votar!)

- El C. Medina: La única dificultad que parece que hay que tomar en cuenta para votar la fracción XXXI, consiste en que hay otras dos palabras que deben agregarse al final; esto es para la Comisión de Estilo, que es quien puede ponerlas.

- El C presidente: Como el autor de la moción está conforme con las explicaciones del ciudadano Medina, se procederá a la votación.

- El C. Del Castillo Porfirio: Para la votación de todas las fracciones que hemos aprobado, suplicaría a la Comisión que se sirviera decirme, puesto que se ha modificado el inciso 2º de la fracción VI del artículo 73, en qué forma vamos a votar el inciso siguiente.(Voces: ¡Está separado!)

- Un C. secretario: Están a votación las fracciones VII a IX, XI a XVI, XVIII a XXIV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 73, fr. VI inciso 3°, VII a IX, XI a XV, XX a XXIV, XXVII, XXX y XXXI	Unanimidad	169	0	100.00	0.00	No
15/01/17	Artículo 73, fr. XXVIII	Mayoría Calificada	162	7	95.86	4.14	Contra
15/01/17	Artículo 73, fr. XVI	Mayoría Calificada	167	2	98.82	1.18	Contra

Listas Nominales

Votación Artículo 73, fr. XXVIII

PRO: No disponible
CONTRA: Céspedes, Fajardo, De Leija, López Lira, Palma, Recio y Truchuelo

Votación Artículo 73, fr. XVI

PRO: No disponible
CONTRA: González Alberto M. y Mercado.

- El mismo C. secretario, a las 7.30 p.m.: Se levanta la sesión y se cita para las nueve de esta misma noche, en que se discutirán los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93.

44° Sesión Ordinaria 15/01/17

Propuesta de Adición al Artículo 73

- El C. secretario Lizardi: Se va a dar cuenta con una iniciativa de adición al artículo 73, subscripta por los ciudadanos Bojórquez, Álvarez, Pintado Sánchez y seis firmantes más, que dice:

"Siendo conocido por la nación entera que algunos de los pasados Gobiernos han otorgado concesiones y celebrado contratos contrarios a los preceptos de la constitución o a los intereses de la patria, y habiendo la revolución traído en su bandera corregir males tan trascendentales para la nación, a esa ilustre Asamblea pedimos, con el respeto debido,

incluya con la constitución, en el artículo 73, que trata de las facultades del congreso, la fracción siguiente:

"XXXII. Para declarar nulo todo acto, contrato, privilegio o concesión verificado por los Gobiernos posteriores al del presidente don Sebastián Lerdo de Tejada, que sea contrario a los preceptos de la Constitución y en cualquier forma perjudicial a los intereses de la patria.

47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Selección del Dictamen de los incisos IV, y V de la fr. VI del artículo 73, así como fr. XXV y XXVI del mismo artículo, relativas a la formación del Tribunal Superior y juzgados del Distrito Federal del 17/01/17

Art. 73.-

"VI.

[…]

"4a. Los magistrados y los jueces de 1a. Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrían, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y

jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

A discusión el día 19.

50° Sesión Ordinaria 19/01/17

Propuesta de adición del C. Rodríguez a la fr. XVI

- El C. Rodríguez: Pido la palabra a fin de suplicar a esta honorable Asamblea se sirva permitirme hacer uso de la palabra para una adición al artículo 73, en su fracción XVI, por tratarse de un asunto de mucha importancia.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se concede al ciudadano Rodríguez esa facultad. Concedida.

- El C. Rodríguez, leyendo:

"Ciudadanos diputados al Congreso Constituyente de 1917:

"El que subscribe, doctor J. M. Rodríguez, autor del proyecto, los diputados del Estado de Zacatecas y demás signatarios, diputados por distintos distritos de otros Estados, tienen el honor de presentar a esta honorable Asamblea constituyente una adición a la fracción XVI del artículo 73, aprobada ya, por la que se faculta al Congreso para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, y cuya adición será bajo las siguientes bases:

"1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.

"2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

"3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

"4a. Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza y que sean del resorte del Congreso serán después revisadas por el Congreso de la Unión."

"Los fundamentos que los subscriptos han tenido para proponer estas medidas, como consecuencia de las facultades que el Congreso tiene para dictar leyes, son los siguientes:

"1º. Ha quedado demostrado, por datos sacados de la estadística, que la mortalidad general de la República, y principalmente de México, es la más grande del mundo y, por consiguiente, en México se tiene la obligación de dictar medidas urgentísimas para evitar esta mortalidad, porque la primera condición para que un pueblo sea fuerte y pueda con energía luchar en el concurso general de las naciones, es el cuidado de la salud individual y colectiva, o sea el mejoramiento de la raza llevado a su grado máximo; y como alguna corporación o autoridad debe encargarse directamente de poner en práctica todos los procedimientos para llevar a feliz éxito estas determinaciones es indispensable que la autoridad sanitaria sea la que cargue sobre sus hombros con esta tarea y se le pueda, naturalmente, exigir la responsabilidad del mal funcionamiento de las disposiciones que el Gobierno ha dictado para resolver tan importante problema.

"2º. Como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado también por los datos estadísticos, sacados principalmente en los de la ciudad de México, y como en iguales condiciones, con poca diferencia, se presentan también en todas las principales poblaciones de la República, es indispensable que las disposiciones dictadas para corregir esta enfermedad de la raza, provenida principalmente del alcoholismo y del envenenamiento por substancias medicinales como el opio, la morfina, el éter, la cocaína, la marihuana, etcétera, sean dictadas con tal energía, que contrarresten de una manera efectiva, eficaz, el abuso del comercio de estas substancias tan nocivas a la salud, que en la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza, que han multiplicado la mortalidad al grado de que ésta sea también de las mayores del mundo: Que sean dictadas, hemos dicho, por la autoridad sanitaria, la única que puede valorizar los perjuicios enormes ocasionados al país por las consecuencias individuales y colectivas que ocasiona la libertad comercial de todos estos productos; y será también la única que dicte las disposiciones, ya de carácter violento o paulatino, necesarias para ir corrigiendo tan enormes males; y será la única autorizada para dictar estas disposiciones, porque cualquiera otra autoridad, además de que se ocupa de otros asuntos distintos de los de la salubridad general, tiene también el inconveniente de no conocer

a fondo ni los datos estadísticos, ni los perjuicios particulares o generales al individuo, a la sociedad y al Estado, ni las consecuencias a la larga que esto puede traer a la nación, y porque los individuos, por instruidos que sean e inteligentes, que no sean médicos, en materia médica o de salubridad general, no habrán tenido la preparación suficiente ni los conocimientos sacados del estudio que se haya hecho sobre las consecuencias que en otros países han tenido estos mismos males generales, en virtud de las disposiciones dictadas, ya por las autoridades sanitarias o por autoridades de carácter distinto.

"Como si la autoridad sanitaria no tiene un dominio general sobre la salubridad de la República en todo el país, para dictar sus disposiciones y ponerlas en vigor, éstas dejarán de ser efectivas en un momento dado para evitar las consecuencias de contagios o invasión de enfermedades epidémicas de Estado a Estado o internacionales, es indispensable que estas disposiciones emanadas del departamento de salubridad tengan el carácter de generales para evitar estas consecuencias, pues, como hemos demostrado, de otra manera las medidas que se tomen por las autoridades sanitarias en un momento dado, cuando las epidemias han sido ya desarrolladas, si no serán precisamente tarde, sí habrán ocasionado pérdidas enormes de vidas y capitales, como sucedió, por ejemplo, con la epidemia de peste bubónica en Mazatlán y la epidemia de fiebre amarilla en Monterrey. A propósito de este último caso: Debemos hacer presente a la honorable Asamblea que cuando se trató de esta epidemia que invadió el Estado de Tamaulipas, principalmente el puerto de Tampico y la ciudad de Victoria, el entonces general Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, se opuso terminantemente a que dejase de funcionar el ferrocarril de Tampico a Monterrey, llamado ferrocarril del Golfo, a pesar de los consejos de las autoridades sanitarias, y esto ocasionó la invasión de la epidemia a Monterrey, y trajo como consecuencia la pérdida de 1,700 vidas en el corto período de 60 días, y esto sin contar con las víctimas ocasionadas por la misma epidemia en todos los pueblos adyacentes a esa hermosa ciudad del Norte. No creemos necesario otro ejemplo para ilustrar a esta honorable Asamblea; solamente indicaremos el caso último referente a la epidemia de meningitis epidémica desarrollada en los Estados Unidos, casi en toda la unión americana, en que fue indispensable que el presidente del Consejo Superior de Salubridad de México dictara una orden arbitraria, exponiéndose al reproche y

hasta la destitución por este procedimiento. La orden consistió en una disposición telegráfica a todos los delegados sanitarios de los puertos de la frontera con los Estados Unidos, de que prohibiesen la entrada a territorio nacional a todos los niños menores de 15 años, atacados o no de esta terrible enfermedad. Esta disposición fue consultada después por el Consejo de Salubridad a la Secretaría de Gobernación, para que ésta, a su vez, pidiese la autorización al Ejecutivo de la Unión, para que dictase la prohibición, con la autorización de que está investido, autorización que afortunadamente dio, pero habiéndose pasado periodo de quince días, y ustedes comprenderán, señores representantes del Congreso Constituyente, que en el término de quince días pudieron haber pasado muchos niños enfermos que había en las ciudades de El Paso y Laredo, Texas, para suelo mexicano, no solamente de la frontera, sino de todo el interior del país, y ustedes podrán calcular el número de víctimas que en nuestro desgraciado país, desprovisto de dinero y elementos necesarios para combatir una epidemia con éxito, como lo pueden hacer los pueblos ricos, y después de sacrificar intereses y comodidades por acatar las disposiciones sanitarias; sencillamente, señores, los desastres que hubiésemos tenido con la invasión de la meningitis espinal epidémica, hubieran sido más grandes de los que trajo la invasión de la peste bubónica en Mazatlán y los que trajo en Tamaulipas y Nuevo León la epidemia de fiebre amarilla que azotó aquella región.

"Por esto, los subscriptos sostenemos que la unidad sanitaria de salubridad debe ser general, debe afectar a todos los Estados de la República, debe llegar a todos los confines y debe ser acatada por todas las autoridades administrativas, pues en los pueblos civilizados, sin excepción, la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la actualidad, porque es la única manera de librar al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la nación; es la única manera de fortificar la raza y es la única manera de aumentar la vida media, tan indispensable ya en nuestro país.

"También sostenemos los subscriptos que la autoridad sanitaria será ejecutiva, y esto se desprende de la urgentísima necesidad de que sus disposiciones no sean burladas, porque si la autoridad sanitaria no es ejecutiva, tendrá que ir en apoyo de las autoridades administrativas y judiciales para poner en práctica sus procedimientos, y, repetimos, esto es indispensable, porque es de tal naturaleza violenta la ejecución de sus disposiciones, que si esto no se lleva a cabo en

un momento dado y se pasa el tiempo en la consulta y petición que se haga a la autoridad judicial o administrativa para que ejecute la disposición de la autoridad sanitaria, las enfermedades o consecuencias habrán pasado los límites a ceros que la autoridad sanitarias haya puesto y habrán invadido extensiones que no será posible prever en un momento dado. Un ejemplo práctico os pondrá de manifiesto esta necesidad. Un enfermo de tifo, por ejemplo, en una vecindad, donde la aglomeración de las personas es grande, donde las condiciones sanitarias del lugar dejen mucho que desear, donde el funcionamiento de los albañales es malo o no existe, donde la ventilación es insuficiente, donde los insectos o parásitos transmisores de la enfermedad abundan por millares y donde la suciedad de los vecinos es ingénita, si no se saca violentamente al enfermo o si no se le aísla convenientemente, con perjuicio de los que lo rodean probablemente, con molestia para el enfermo y con disgusto tal vez para todos, antes de 21 ó 48 horas no será ya uno sólo el contagiado; serán diez, quince o veinte; será una epidemia que habrá atacado casi a toda la colectividad; y si en cada caso de enfermos la autoridad sanitaria va a solicitar de la administrativa el permiso y los medios para hacer el aislamiento o el arrancamiento del lugar a la persona atacada, con el tiempo que duró la tramitación para solicitar esta ayuda, con la lentitud de la autoridad administrativa para hacer la ejecución, con la lentitud de la autoridad judicial para recibir la solicitud de la autoridad sanitaria, con la lentitud para considerar la urgencia del caso para dictar una medida violenta, habrá transcurrido el tiempo indispensable para la generalización del contagio.

"Otro caso os acabará de ilustrar. Un barco se presenta en nuestras costas con cólera morbus, a uno de los puertos del Pacífico, por ejemplo. El agente de sanidad telegrafía al Consejo Superior de Salubridad que el barco está infectado de cólera morbus. El Consejo, en la actualidad, no podrá ordenar la cuarentena del puerto; necesita dar aviso a la Secretaría de Gobernación de donde depende. Pasan 24 horas para que el oficio llegue a esa Secretaría; el ministro acuerda 24 horas después y considera que el caso es urgente, pero tampoco puede ordenar la cuarentena del puerto, porque es una facultad del Ejecutivo; pero el ministro acaba de tener acuerdo con el presidente de la República, y no vuelve a tenerlo sino dos días después. El presidente de la República, en vista de la urgencia del caso, ordena que se haga efectiva la cuarentena del puerto. Se pasa un día más para que el secretario de Gobernación

ordene al Consejo que puede poner en cuarentena al puerto en peligro. El Congreso telegrafía al agente de sanidad del puerto en cuestión que puede desde luego poner la cuarentena. Se han pasado, señores diputados, cinco días antes de que el agente de sanidad haya podido poner la cuarentena al puerto, y esto teniendo los procedimientos una violencia que puede asegurar a ustedes que jamás tendrá lugar. Mientras tanto, el médico ha visitado el barco, las gentes no infectadas han pasado a tierra, llevando quizá ya en su organismo el germen del contagio. La epidemia se ha desarrollado y han salido burladas todas las disposiciones de la autoridad sanitaria. Esto, como ya ha sucedido en México cuando la epidemia de la peste bubónica y en algunas otras epidemias de cólera, muchos años ha en este país, y pudo también haber sucedido con la epidemia de meningitis espinal de los Estados Unidos, se evita con la autoridad general del Departamento de Salubridad para dictar las disposiciones, siendo obligatorio para la autoridad administrativa del lugar obedecer las disposiciones sanitarias. Como estos procedimientos son usados ya y puestos en práctica en todos los lugares civilizados de la tierra, y llevados a efecto con más eficacia y más vigor mientras el país es más civilizado, urge que entre nosotros, si no hemos llegado a la perfección de los demás países, sí debemos imitarlos en este caso ya que no adelantarnos a ellos; pues es tal el acatamiento a las disposiciones sanitarias dictadas en otras partes del mundo, en Japón, por ejemplo, que tratándose del Ejército, pongamos ningún batallón, ningún regimiento, ningún Cuerpo de Ejército puede ser movido por orden de su general, si en su cartera no existe aviso o certificado del médico de que aquel Ejército está en condiciones sanitarias de poder marchar.

"Por último, señores, los subscriptos sostienen también que es de imperiosa necesidad hacer ya una campaña contra el alcoholismo: Una campaña en forma, una campaña efectiva, una campaña de resultados, sino violentos, cuando que en un período no muy lejano se puedan ver los resultados de ella. Ya ha quedado demostrado también aquí, por todos los datos estadísticos, que México es el país más alcoholizado del mundo, que la mortalidad de México depende, en su mayor parte, del alcoholismo; que la criminalidad en México depende también del uso inmoderado del alcohol, y que, en parte, nuestra pobreza, nuestra miseria, nuestra desgracia principal, ya de nuestra clase pobre, ya de nuestros obreros en general es debido al uso inmoderado de las bebidas alcohólicas; por consi-

guiente, creemos que la autoridad sanitaria sea la única encargada de hacer esta campaña y dictar las disposiciones que juzgue más convenientes para evitar perjuicios hasta donde sea posible a los grandes capitales que ocupan en la explotación de esta desgracia nacional y para dictar medidas después contra el uso inmoderado o no médico de todas aquellas substancias nocivas o peligrosas que envenenan al individuo y que degeneran la raza. Creemos, señores, que no son cuestiones estas que necesitan una defensa, porque toda persona inteligente, toda persona que quiere a su patria, toda persona que desee el adelanto, el progreso de sus connacionales, tendrá la obligación de aceptar estas proposiciones o algunas semejantes, pues de otra manera no hubiera venido ninguno de los señores diputados a este Congreso, si sus conciudadanos no hubieran sentido, no hubieran pensado que en el cerebro de sus representantes estaban imbuidas las ideas, el deseo del perfeccionamiento de nuestro organismo social, políticamente hablando, y de nuestro adelanto progresivo en el concurso de las naciones civilizadas.

"Querétaro de Arteaga, 19 de enero de 1917. - General doctor José M. Rodríguez diputado por el 3er. distrito electoral de Coahuila. - Diputado por el 5º distrito electoral de Yucatán, doctor Miguel Alonzo Romero. -R. Martí, y treinta y nueve firmas más."

Debate Propuesta de Adición fr. XVI

- El mismo C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se toma en consideración la siguiente adición a la fracción XVI del artículo 73 del proyecto de Constitución, que dice así:

"1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán de observancia obligatoria en el país.

"2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo.

"3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

"4a. Las medidas que el Departamento de Salubridad haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta

de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, y que sean del resorte del Congreso, serán después revisados por el Congreso de la Unión."

Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Tomada en consideración.

- El C. Rodríguez José M.: Suplico a la Presidencia pida la dispensa de trámites.

- El mismo C. secretario: La Presidencia, a petición del ciudadano Rodríguez, pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Se dispensan los trámites.

Está a discusión.

Se han inscripto para hablar en pro los ciudadanos Romero, Andrade y Martí.

- El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Alonzo Romero.

- El C. Alonzo Romero: Señores diputados: Habéis escuchado la lectura de la importante iniciativa presentada por el ciudadano doctor Rodríguez. Como se trata de una labor de humanidad, considero que también se trata de una labor de patria; y bien, señores; en estos momentos en que el ramo de Salubridad Pública es un mito, en estos momentos en que puede decirse que en los Estados de la República, con excepción de Yucatán, se encuentra completamente abandonada esta labor, creo que todos los que estamos aquí hemos venido a laborar en beneficio del país, a poner todos los medios para que nuestro pueblo mexicano tenga leyes, para que pueda defenderse de todos los embates de la vida, y antes que nada debemos darle una buena constitución personal, antes que una constitución que ataña directamente a las leyes, para que nuestro pueblo se robustezca y, lleno de vida, pueda colaborar en beneficio de la patria, y pueda también enfrentarse contra todas las necesidades. Este es un ramo de suma importancia; por lo tanto, todos necesitamos colaborar unánimemente y debemos depositar nuestros entusiasmos en aras de la patria, en ese sentido.

Señores: La condición en que se encuentra el pueblo mexicano en estos momentos, en lo que se refiere a su estado higiénico, es lamentable; yo he tenido la oportunidad de reconocer ese estado desastroso, a medida que me he ido apartando, me he ido alejando de ese punto de donde hemos provenido. Sin temor de equivocarme, creo yo que en estos momentos, con excepción de los Esta-

dos de Yucatán y Veracruz, en todos los Estados de la República, salvo que algunos representantes me desmientan, porque he tenido la oportunidad de conocerlos todos, la higiene está en completo abandono; pero por lo que toca al Estado de Yucatán, puedo sostener, sin pretensión de ningún género, que después de los Estados Unidos y de la Habana, Yucatán es el Estado que está más adelantado en cuestión de higiene. Y esto lo digo porque tengo el honor de ser presidente de la Junta de Sanidad de Mérida y he puesto todo mi empeño porque se atienda a cuanto se refiere a la salubridad; no lo digo, señores, por hacer un autobombo, sino para poder demostrar una vez más que no somos localistas en lo que se refiere a aquello que puede beneficiar a la República Mexicana, porque si tuviéramos ese localismo, nada nos importaría que todos los demás de la República estuvieran en ese estado desastroso de higiene.

Quiero demostrar una vez por todas que deseo poner todo mi empeño para hacer ver que es benéfica, que es buena la intención del doctor Rodríguez y está inspirada en un verdadero sentimiento de nobleza, de humanidad y patriotismo; por eso quiero tratar algunos puntos interesantes. Es necesario comprender las condiciones lamentables en que se encuentran algunas partes de la República en cuestión de higiene; por las calles nos encontramos con verdaderos despojos humanos; no hay un hombre, no hay un mexicano que pueda enfrentarse en todas las condiciones de la vida con aquellos poderosos empujones que siempre nos han arrollado, que siempre nos han hecho víctimas de todas las circunstancias de la vida. Esos pobres hombres si tuvieran una constitución mejor y vivieran en condiciones mejores de higiene, serían más poderosos, más fuertes. Recordad, señores, a Esparta, a Grecia y a otros pueblos que antes que nada atendían a su constitución física; por algo ha surgido aquel principio de *Mens sana in corpore sano*, porque alguien ha dicho que la salubridad es la suprema ley.

En Francia se toma también la higiene como uno de los puntos fundamentales, como algo que atañe directamente a la humanidad y algo que contribuye sobremanera para robustecer la raza. Apenas recuerdo de una obra que leí referente a higiene y en ella me encontré un pensamiento que decía: "Decidme la cantidad de jabón que gastáis para vuestra limpieza y os diré el grado de civilización en que se encuentra el pueblo." Esto, señores, parece ostentativo, pero es la verdad. Un pueblo limpio que observa todos los requisitos higiéni-

cos, un pueblo que se preocupa por su hogar, que se preocupa por su nutrición, un pueblo que pone todos los medios posibles para que su raza no se degenere, ese pueblo será grande y robusto. Tenemos en casi todos los Estados determinadas clases de enfermedades que diezman a sus habitantes. Como ustedes saben, las epidemias y las enfermedades se desarrollan en los medios, según su naturaleza, el clima, la temperatura del lugar, según las condiciones de vida, en una palabra, contribuyen todos estos elementos para que se desarrollen más o menos. En nuestros litorales ha reinado el paludismo y también la fiebre amarilla -que ya empiezan a ceder debido a la campaña hecha contra esos terribles males - que han horrorizado a los americanos, constituyendo en cierto modo una garantía por impedir la presencia en esos lugares de hombres tan odiosos. ¡Ojalá que esa epidemia evitara siempre el desembarque de americanos en nuestras costas! (Aplausos.)

El paludismo es otra enfermedad que arruina a los habitantes de un lugar, poniéndolos en condiciones verdaderamente lamentables. Con la campaña que se ha hecho contra esa epidemia, puede decirse que va disminuyendo el mal. En Mazatlán tuvimos la fiebre bubónica; los esfuerzos poderosos que hicieron los hijos de aquel lugar lograron hacer desaparecer esa terrible y funesta enfermedad. El señor doctor Rodríguez nos ha hablado ahora de la campaña contra el alcoholismo; y, señores, es una realidad tristísima que en toda la República nos encontramos con las víctimas del alcoholismo. Es tan extenso este punto, que no lo desarrollo para no cansar vuestra atención; pero atiendo a todo lo que nos indica el doctor Rodríguez, no cabe duda que se debe hacer una campaña terrible contra ese azote de la humanidad, contra el alcoholismo, que es el elemento que más ha degenerado a la raza, que la ha llevado a la ignominia, al grado de que el noventa por ciento de los habitantes de la República deben su falta de desarrollo, su estado enclenque y miserable a los desastrosos estragos que hace el alcoholismo en su organismo.

Existe otra enfermedad terrible en México: La tuberculosis, y ¿a qué se debe esta enfermedad? Pues no es más que el abandono de la higiene. Si penetramos a un hogar, hasta de unas personas que aparentemente observan limpieza en sus fachadas, nos encontramos con verdaderas pocilgas; he quedado verdaderamente horrorizado al ver ciertas habitaciones, desde que me he salido de mi terruño. Naturalmente esto es horroroso, y si no ponemos todos los medios para

hacer una campaña terrible contra este estado lamentable en que se encuentra el pueblo mexicano, no cabe duda, señores, que ese pueblo que tiene derecho a vivir se iría degenerando cada vez más, y ha llegado el día en que el pueblo mexicano, por su desaseo y por su estado completo de "puerqueza", llegue a un estado de desprecio. Perfectamente con el jabón podrían despojarse de esas cantidades de tierra, que son verdaderos islotes, que tienen los organismos de algunas gentes.

Tenemos otra enfermedad que también arrolla a nuestro pueblo mexicano: El "mal del pinto"; es una enfermedad que se desarrolla a grandes pasos; la lepra es otra enfermedad que asuela a la humanidad. Debemos poner al pueblo mexicano en condiciones de poder robustecerse para poder contrarrestar todos los embates de la vida. Existe otro ramo más trascendental y completamente abandonado: Es el ramo de la prostitución. Dígalo el señor Rodríguez si no en estos momentos en México no hay un setenta por ciento de sifilíticos.

- El C. Rodríguez: Efectivamente hay muchos sifilíticos, señores; no tengo a la memoria la cifra de sifilíticos y sifilíticas que hay en estos momentos en México, pero puedo asegurarles que la décima parte de las que estaban en los hospitales andan por las calles, porque no tenemos donde ponerlas.

- El C. Alonzo Romero: Ya dijo un célebre tratadista francés que el hombre sifilítico es una tercera parte de hombre, es un hombre que no tiene derecho a la vida, por que no hace más que contagiar a sus congéneres, y esto se debe al completo abandono en que se encuentra el ramo de la prostitución. ¿Por qué no se toman las medidas consiguientes con esas mujeres? Si estuviera el pueblo en mejores condiciones higiénicas, no se hallaría en esa situación tan deplorable, ni tampoco se degeneraría la raza. Que digan muchos de estos infelices si no en lugar de heredar alguna fortuna de sus padres, tan sólo han heredado sus miserias orgánicas.

- El C. Rodríguez José M.: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez, para un hecho.

- El C. Rodríguez: Recuerdo, señores, que en un batallón que se encontraba el año antepasado en Saltillo, de 400 plazas, 324 padecían enfermedades contagiosas.

- El C. Alonzo Romero: Ya habéis oído; este es un tema bastante árido, es un tema que cansaría vuestra atención. No quiero

entretener más vuestra atención, porque, en primer lugar, ustedes, a excepción de mis estimados colegas que se encuentran aquí y tienen motivos para conocer todo el cuadro de estas enfermedades, verían con fastidio que se siguiera tratando de estos asuntos. (Voces: ¡No! ¡No!) Pero eso no quiere decir, señores, que no reconozcamos esa labor benéfica que ha emprendido, el señor doctor Rodríguez y que todos vosotros, principalmente mis estimados colegas que se encuentran en esta Asamblea, dejen de poner todos sus esfuerzos y contribuyan con su contingente más noble que han de dar a este Congreso para poder contrarrestar ese estado miserable en que se encuentra nuestro desgraciado pueblo. (Aplausos.)

- El C. Martí: Renuncio al uso de la palabra, ya que no hay oradores en contra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Pastrana: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana: El asunto de que nos ocupamos es muy grave, delicado; se atropella la soberanía de los Estados, la que defiendo como siempre lo he hecho cuando se le ha atacado. El departamento que se quiere establecer, por las facultades amplísimas que se le quieren otorgar, podrá invadir siempre que quiera la soberanía de los Estados. Bastará un oficio de ese departamento para que cualquier inspector de sanidad vaya a los Estados a hacer lo que quiera con los gobiernos locales (Voces: ¡No! ¡No!) La fracción III de la iniciativa del doctor Rodríguez así lo autoriza. Vean ustedes:

"III. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país."

- El C. Martí: Ruego al señor Pastrana que lea las condiciones bajo las cuales será ejecutiva la salubridad.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Me voy a permitir dar lectura a los tres incisos, es una cosa muy importante.

"II. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión al país de enfermedades exóticas, el departamento de salubridad tendrá obligación de

dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Ejecutivo."

Esto es, señores, constituir un departamento con más atribuciones que un Ministerio. Ningún ministro dicta primero sus disposiciones y luego va a pedir al Primer Jefe o al presidente de la República su acuerdo; no, señores, primero se acuerda con el señor presidente de la República y luego se dictan esas disposiciones. ¿No es esto invadir la soberanía de los Estados? ¿Con qué facultades se puede intervenir en asuntos de salubridad pública? Yo, señores, estoy perfectamente conforme y admiro al señor Rodríguez por su aspiración; pero no conviene que en asuntos tan importantes vayamos corriendo, vayamos volando; pasemos esto a la 2a. Comisión para que nos informe y oriente. ¿Qué, la soberanía de los Estados ha costado tan poca sangre a nuestra República? Es necesario que seamos un poco más prudentes; venimos a hacer una Constitución, no una ley que va a servir de reglamento en todos los conflictos de la República. Nuestra Constitución va a ser signo grande, no debe ser un papel del que pueda burlarse y reírse todo el mundo.

- El C. Rodríguez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez.

- El C. Rodríguez: Señores diputados: He quedado verdaderamente asombrado de que haya una persona en la Asamblea que proteste porque se le quiere llevar la salud a su casa, a su tierra; he quedado asombrado porque antes había dicho que indudablemente todos los individuos que dieron sus firmas, que dieron sus votos, mandando sus representantes a este Congreso para hacer la Constitución general de la República se habían fijado en personas que tienen aspiraciones por el bien del pueblo y por el bien de la raza y quieren a su patria. Me ha llamado, pues, muchísimo la atención ver que el señor Pastrana Jaimes no quiera al pueblo ni a la raza. (Aplausos.) La primera condición para vivir es vivir bien, lo primero es ser y después la manera de ser. ¿De qué tierra es este señor diputado? (Voces: ¡De Guerrero; donde no hay médicos!)

Así me explico que siendo diputado de Guerrero, donde acaso no se conoce la medicina, venga a protestar contra los elementos de salubridad que el Congreso Constituyente quiere llevar hasta los últimos confines de la República. Voy a contestar a las aseveraciones de dicho señor. Dice que teme por la soberanía de

los Estados, no se trata de eso, señor diputado, se trata de algo distinto. La autoridad sanitaria debe ser ejecutiva, como lo es en todas partes del mundo civilizado; si en la tierra del señor Pastrana Jaimes no son civilizados, la culpa no es nuestra. Se trata de que sea ejecutiva la autoridad sanitaria, porque si no lo es, todas sus disposiciones serán burladas. Las gentes no civilizadas, los pobres, en general los puercos como dijo el señor diputado Alonzo Romero, tienen horror por la higiene, están perfectamente contentos con su suciedad; se albergan siempre en sus pocilgas llenas de microorganismos y de miserias humanas, estando expuestos a todas las enfermedades y a todas las degeneraciones.

Aquí se trata de hacer que la autoridad sea ejecutiva para obligar a los que pudieran perjudicar a los demás. Bien sabido es que la autoridad administrativa se ocupa de las leyes, de la Hacienda pública, del orden y seguridad, de todo; pero jamás en nuestro desventurado país se han ocupado las autoridades de la salubridad pública; de manera que queda demostrado que los agentes de sanidad deben ser ejecutivos. En cuanto a la invasión de la soberanía de los Estados, esto no es verdad, señores; se dice que los preceptos, que las disposiciones generales del Consejo de Salubridad, sean obligatorios para todas las partes de la República, y esto es una necesidad, porque no creo que ni en la tierra del señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, ni en ninguna otra parte de la República, se tengan los elementos, se cuente con un conjunto de médicos que puedan dictar disposiciones sanitarias importantes, a fin de prevenir una enfermedad o una epidemia, porque para esto se necesitan recursos.

¿Por qué motivo, señores diputados, en la ciudad de México se han de gastar todos los dineros del pueblo mexicano para conservar la salubridad de esa ciudad y cubrir las necesidades de todos los hospitales, gastándose de seis a siete millones de pesos anuales, mensuales, para aliviar las miserias de México? Por qué se han de gastar allí esos dineros si a iguales beneficios se tiene derecho en todos rincones de la República? Es necesario que el Consejo de Salubridad mande sus agentes para que vigilen la salubridad de los Estados, que serán independientes de los respectivos gobiernos; pero sujetos a las disposiciones generales sanitarias y a las legislaciones del Consejo para evitar que no se haga menos lo que está dispuesto que se haga. Ojalá que se haga más de lo que dispone el Consejo de Salubridad, que en todas partes esté sujeto a las disposicio-

nes del Consejo, que en cada Estado queden agentes de sanidad, que cada Entidad federativa reglamente sus disposiciones a su manera, a su antojo, con sus elementos y, en caso de que no tenga esos elementos, el Consejo de Salubridad tendrá su presupuesto, tendrá la obligación de impartir inmediato alivio. ¿Cómo? Mandando un personal instruido.

Señores: En algunas regiones no hay médicos, pero ni siquiera veterinarios; yo recuerdo que en cierta época se desarrolló una terrible epidemia en el istmo de Tehuantepec y no había ni siquiera un veterinario que quisiera curar a los enfermos; la epidemia seguía haciendo terribles estragos, las gentes morían como moscas, señores, y el Consejo mandó su personal, mandó sus elementos después de quince días de tramitación con el Ejecutivo; y puedo asegurar que murieron muchos cientos de personas entretanto llegaron dichos elementos. Voy a citarles un caso que les impresionará: Se trataba del jefe de las fuerzas de Tehuantepec. Un japonés, dizque fue médico en su tierra, y un americano que venía en busca de fortuna y le gustó la profesión, aunque nunca la había ejercido en su país, le aplicaron una dosis de sulfato de magnesia, como para un caballo, para limpiar su intestino, e incontinenti, un gramo de piramidón. Resultado: Cuatro horas después, el coronel jefe de las fuerzas en Tehuantepec estaba muerto. Si eso le pasó a un coronel jefe de las fuerzas,

¿Qué pasará con los desgraciados soldados, con la pobre gente que muere por la falta de una ayuda inmediata de un doctor? Esto es horroroso, señores. En Zacatecas, aquí hay uno de los médicos de allá que puede atestiguarlo, en cinco meses se enterraron cinco mil personas muertas de tifo, pudiendo asegurar que una vez que el Consejo de Salubridad pudo enviar una delegación sanitaria, no sólo disminuyó la mortalidad en el término de veinte días, sino que casi concluyó la epidemia. En Guanajuato también ha hecho estragos el tifo: El Consejo Superior de Salubridad ha estado haciendo activas gestiones para mandar todos los elementos necesarios a fin de evitar que se sigan muriendo los enfermos pobres de esa ciudad, León y otros puntos del Estado; el Primer Jefe resolvió que se trasladase violentamente la delegación sanitaria; pero el Ministerio de Gobernación, donde está tramitándose el asunto hace muchos días, aún no ha dictado alguna medida para hacer efectivo el acuerdo de la Primera Jefatura. Como éstos, podría citar una infinidad de casos. No se trata, por lo tanto, de atacar la soberanía de los Estados, lo que se quiere es trabajar para que no siga

adelante la degeneración y destrucción de la raza, de nuestro sufrido pueblo mexicano (Aplausos.) (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: He pedido la palabra nada más para contestar al señor doctor Rodríguez; yo, efectivamente, soy pinto de Guerrero; allí no hay doctores y no se mueren las gentes; ¿Pues cómo no hemos de protestar porque nos manden veterinarios si no somos caballos? ¿O que cosa somos nosotros?

- El C. Guzmán, interrumpiendo: Señores, hace cuatro o cinco años en una gira política que hice por el Estado de Guerrero, de donde es nativo el señor Pastrana Jaimes, es una extensión como de sesenta leguas a la redonda, había una terrible epidemia y no había un solo médico.

- El C. Pastrana Jaimes, continúa: Sí, señores, pero no se moría la gente. (Risas.) Señores, además, he venido a demostrar la forma legal para que no se ataque la soberanía de los Estados; por lo mismo, que se pase a la 2a. Comisión esta iniciativa para que se apruebe mañana, como lo quiere el señor Rodríguez; pero que sea en orden, para que no pongamos en esta Constitución algo que no sea conveniente. ¿Qué nos cuesta esperarnos un día para no ir corriendo? Yo les doy mi voto, pero que sea en una forma correcta, siquiera sea en decoro de la Cámara. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Céspedes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Céspedes.

- El C. Céspedes: Señores diputados: Lástima grande que no haya habido el tiempo suficiente para aducir mayor número de razones sobre esta iniciativa, que es de gran importancia; es verdaderamente laudable, merece el aplauso de esta Asamblea, porque sus tendencias son verdaderamente salvadoras de nuestro pueblo; pero, como ha dicho el señor Pastrana Jaimes, deseo que se haga en debida forma, porque estamos creando un departamento con exageradas facultades, que tal vez sea origen de dificultades con los Estados; es bueno que esta iniciativa pase a la Comisión respectiva, y después de veinticuatro horas, después de que se haya impreso

conforme se ha acordado y podamos pasar a la vista siquiera unos cuantos momentos por ella, decidamos.

La iniciativa del señor doctor Rodríguez es admirable y digna de respeto y aplauso; pero creo que es la salvación de nuestra raza, el arranque completo de los atavismos de la misma. Esto no reside únicamente en esa benéfica labor, si es que se llega a hacer; el remedio de estos males no esta allí, está en otra parte más lejana, está en la escuela, en los primeros pasos del niño. La iniciativa, repito, es de gran importancia; pero se establece en ella, en la segunda de las disposiciones, una autoridad ejecutiva cuyas resoluciones deben ser acatadas por todas las autoridades del país; se dice en la proposición primera que sus disposiciones deben ser de general observancia en todo el país. ¿Por qué, señores, vamos a darle a las resoluciones del departamento de salubridad una fuerza de ley, como si fueran dictadas por las Cámaras legislativas, previo los trámites que señala la Constitución?

Dice la iniciativa que en los casos de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento aludido tomará medidas y las pondrá desde luego en práctica sin tomarle parecer a nadie, y que después estas disposiciones serán sancionadas por el Ejecutivo. ¿Qué siempre las medidas que dicte dicho departamento serán lo suficientemente acertadas que merezcan la aprobación del Ejecutivo? Creo que no, señores; por eso es necesario que estudiemos la cuestión y que no se dispensen los trámites a la iniciativa, porque el asunto, lejos de ser obvio, es por demás complicado, e importante. Nosotros aprobaremos con gusto el proyecto después de maduro estudio y cuando haya sufrido las modificaciones a que haya lugar, hechas por la Comisión revisora... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: Había renunciado el uso de la palabra, porque, como dice el señor Manjarrez, se defiende él solo. Yo creo que poco hay que agregar en este asunto y en la conciencia de cada uno de ustedes está la necesidad de establecer ese Consejo; si he subido a la tribuna, ha sido únicamente para contribuir con mi óbolo al establecimiento de una de las leyes más grandes de la Constitución de 1917. Yo no creo que se pueda soñar en México con las grandes conquistas de la raza, los grandes ideales de ella, sin comenzar con los grandes ideales de la higiene y con lucha contra el alcoholismo. En algunos diputados ha producido una alarma muy

grande; me imagino que es como la que produjo hace cincuenta o sesenta años, en algunos pueblos, el paso del ferrocarril o la luz eléctrica; esta ley que vamos nosotros a dictar es una ley perfectamente aprobada, perfectamente conocida y en pleno vigor en las tres cuartas partes de los pueblos civilizados: No es nada nuevo, e indudablemente para grandes males, como se dice, grandes remedios. En el proyecto del señor doctor Rodríguez, parece que se trata de algo que tiene más fuerza aún que las leyes del Congreso de la Unión; pero no se trata de más fuerza, sino de más violencia, o más prontitud, porque resulta eminentemente ridículo que en el caso de una epidemia, mientras la epidemia está invadiendo el territorio, se está recorriendo a trámites y pasan cuatro o cinco días para ponerse en vigor.

Yo espero que la votación ponga en vigor el proyecto y que la salubridad sea una realidad en nuestro país y una de las grandes conquistas de la revolución. La lucha contra el alcoholismo es una gran necesidad, más que de tierras, más que nada, porque ¿Para qué se le van a dar tierras, para qué se le van a dar libertades, si día a día se va degenerando la raza? El señor Rodríguez nos ha traído una estadística que yo estoy seguro que no llamó grandemente la atención, porque como yo estoy al lado pude observar que gran parte de los señores diputados estaban durmiendo y la otra parte leyendo. Las tres cuartas partes de la nación mexicana van a la tumba, y en muchas ciudades, durante veinte años, su población ha sido renovada por completo; ya nuestra vida media dura menos de veinte años, y así, yo espero que el proyecto del señor doctor Rodríguez, que enaltecerá al Congreso Constituyente, sea votado en pro.

- El mismo C. secretario: Habiendo hablado dos oradores en pro y dos en contra y no habiendo otro inscripto en contra, la Presidencia pregunta si se considera suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Hay mayoría. Se considera suficientemente discutido.

- El C. Manjarrez: Ruego a la Presidencia reserve este asunto, que seguramente todos votaremos de conformidad, para votarlo con algún otro artículo que no tenga discusión; así no perderemos tiempo.

- El mismo C. secretario: La Presidencia manifiesta por conducto de la Secretaría al ciudadano Manjarrez, que siente no poder tomar en consideración su proposición, porque éste es un asunto absolutamente separado y tiene que votarse aisladamente.

- El C. Álvarez José: Pido la palabra para rectificar un hecho.

- El C. presidente: ¿De quién?

- El C. Álvarez: Quiero tan sólo decir que daremos con la mejor voluntad nuestro voto en favor de ese dictamen, porque estamos convencidos de que si las leyes de Moisés se escribieron en dos piedras, la Constitución mexicana debe estar escrita en dos tablas de jabón. (Risas.)

- El mismo C. secretario: Se va a proceder a la votación. (Se recoge la votación.)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
19/01/17	Artículo 73, adición a la fr. XVI propuesta por Rodríguez, José	Mayoría Calificada	143	3	97.91	2.09	Contra

Lista Nominal

CONTRA: Fajardo, Palma y Pastrana

52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Debate incisos 4° y 5° fr. VI y frs. XXV y XXVI

Ver Debate General Dictamen del Poder Judicial del 17/01/17.

54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Selección del Dictamen definitivo de los incisos IV, y V de la fr. VI del artículo 73, así como fr. XXV y XXVI del mismo artículo, relativas a la formación del Tribunal Superior y juzgados del Distrito Federal del 21/01/17

En virtud del debate de ayer y de la iniciativa presentada por los señores Calderón y demás firmantes, la Comisión presenta a la Asamblea el dictamen en los siguientes términos:

"ARTICULO 73

"Fracción VI

"Inciso 4°. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por

el Congreso de la Unión, celebrando sesiones de Colegio Electoral.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramiento del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

"A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso no podrán ser removidos de sus cargos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios percibirán por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Inciso 5°. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dichos funcionarios directamente del presidente de la República, el que los nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios;

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas."

[…]

Debate

Ver Debate Dictamen del Poder Judicial del 21/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 73, fr. VI incisos 4° y 5°, fr. XXV y XXVI	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Dictamen fr. XXVIII 24/01/17

Sobre la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84 y 85, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido rechazado el proyecto presentado por esta Comisión para el artículo 84 de la Constitución, y atendiendo al espíritu del debate respectivo, se presenta ahora nuevo proyecto, en el sentido de dividir el período presidencial de cuatro años, en que puede faltar el presidente de la República, en dos partes, y fijar para cada una de ellas reglas distintas para la elección del presidente substituto. Así, en caso de que el presidente falte durante los primeros dos años del período, como falta un tiempo bastante grande para las elecciones populares, y el presidente electo por la Cámara en ese caso tendrá, por su larga duración y atribuciones propias, cierto aspecto semejante al presidente constitucional, contra el espíritu general de nuestras instituciones, parece conveniente aprovechar la época inmediata de elecciones generales de diputados y senadores al Congreso de la Unión para efectuar la elección popular de otro presidente que tendrá entonces todas las características y circunstancias de un presidente electo por el pueblo para un período de cuatro años, a contar de esa época, sin trastornar para nada el enlace y funcionamiento de los diferentes poderes públicos. En el caso de que el presidente falte durante los dos años últimos del período, como entonces estará muy próxima la época de la campaña electoral, si no es que ya se está en ella, no hay necesidad de convocar a elecciones, sino que puede muy bien dejarse que éstas se celebren en el tiempo ordinario.

"En el primer caso, si el Congreso está en sesiones, nombrará por mayoría absoluta de votos y concurriendo cuando menos las dos terceras partes, un presidente substituto, que convocará al pueblo a elecciones. Si el Congreso no está en sesiones, el nombramiento de presidente provisional lo hará la Comisión Permanente.

"En el segundo caso, si el Congreso está en sesiones, elegirá desde luego el presidente substituto que concluya el período; y si no está en sesiones, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, que durará en su encargo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección del presidente substituto.

"La convocatoria del Congreso, en este segundo caso, deberá ser hecha por la

Comisión Permanente y con aplicación de la adición aprobada del inciso (j) del artículo 72, consistente en que el Ejecutivo no tiene derecho de hacer Permanente sobre convocatoria al Congreso.

"Como el primer inciso del artículo 85, ya aprobado, está informado por el mismo espíritu de sistema electoral que el artículo 84, reprobado, al proponer hoy un nuevo sistema para este último, también deben aplicarse los mismos principios al caso del artículo 85.

"Por tal motivo, la Comisión propone, a la vez que el proyecto del artículo 84, el del primer inciso del 85, pidiendo que se reconsidere este último y vuelva a discusión, a fin de que sea desechado, y tanto ese inciso como el artículo 84 formen un solo sistema de substitución presidencial.

"Como la fracción XXVIII del artículo 73 se refería a la misma materia del artículo 84 del proyecto de la Primera Jefatura, una vez que se cambia el sistema del referido artículo 84, hay que ponerlo de acuerdo con la citada fracción XXVIII. Por tal motivo, debe reconsiderarse dicha fracción, y así lo pide la Comisión, presentando el proyecto de ella, que dice:

"XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución."

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente artículo 84:

"Artículo 84.- En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente, y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará inmediatamente un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

"Si la falta del presidente ocurriere en los dos últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido en sesiones, elegirá el presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

"El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado."

"Artículo 85.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha licencia. Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"En el caso de licencia el presidente de la República no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 24 de 1917. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina." A discusión el mismo día 27.

64° Sesión Ordinaria 27/01/17

Debate fr. XXVIII

Es aprobada sin discusión durante la 64° Sesión Ordinaria del 27/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 73, fr. XXVIII	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Dictamen fr. X, XVII, y XIX 27/01/17

La 2a. Comisión de Constitución presenta un dictamen referente a las fracciones X, XVII y XIX, del artículo 73 que dice así:

"Ciudadanos diputados:

"Al presentarse a discusión el artículo 73 del proyecto fueron retiradas las fracciones X, XVII y XIX, por creerse que las facultades en ellas conferidas al Congreso general podían quedar afectadas por lo que estableciera el artículo 27, que entonces todavía no era presentado a la consideración de esta Cámara.

"Como de dicho artículo 27 resulta que en nada se afectan las disposiciones de las fracciones mencionadas, puede entrarse a discutirlas.

"Respecto a la fracción X del proyecto, la comisión ha variado su redacción, para dar cabida en ella a las modificaciones impuestas por la aprobación de los artículos 5º y 28; el primero, porque las bases de él revisten carácter constitucional, y por lo tanto, el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar sobre ellas, sino como parte del poder constituyente; en cuanto al Distrito Federal, no es necesario hacer mención de esta materia, porque la fracción VI del propio artículo le da facultad para legislar "en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios"; el segundo, o sea el 28, influye sobre la redacción de la fracción X, porque establecido en dicho artículo el monopolio de la emisión de billetes por medio de un Banco, debe darse en la parte correspondiente al Poder Legislativo de la Federación, la facultad para

legislar sobre dicho Banco, expidiendo las leyes de su organización y demás que fueren necesarias. "La fracción XVII se refiere a vías generales de comunicación, que por su naturaleza son federales, y también a las aguas de jurisdicción federal, asunto éste que requiere un largo estudio y la colaboración de las diputaciones de los Estados, para establecer una base justa, por lo cual el Congreso constitucional es el indicado para hacer la declaratoria respectiva.

"La fracción XIX no presenta dificultad alguna, porque los terrenos baldíos son considerados como de la propiedad de la nación, y es conveniente que así sea, ya que dicha Entidad debe promover la colonización del territorio nacional, y al efecto debe tener bajo su mando la propiedad de los terrenos nacionales.

"Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación de las siguientes fracciones del artículo 73:

"X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, y, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución."

"XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas."

"XIX. Para fijar las reglas a que se debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 27 de 1917. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez. - Hilario Medina."

Sesión Permanente 29-31/01/17

Debate fracciones X, XVII, XIX, y XXIX

Se aprueban sin discusión las fracciones X, XVII, XIX y XXIX.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/01/17	Artículo 73, fr. X, XVII, XIX, XXIX	Unanimidad	169	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 73. - El Congreso tiene facultad:
I. - Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.
II. - Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
III. - Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
1º - Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
2º - Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
3º - Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día que se les remita la comunicación respectiva.
4º - Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
5º - Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
6º - Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
7º - Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.
IV. - Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
V. - Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
VI. - Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:
1ª - El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y poder contribuir a los gastos comunes.
2ª - Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.
3ª - El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios estarán a cargo de Gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, y los de los Territorios por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.
4ª - Los Magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se eri-

girá en Colegio Electoral en cada caso. En las faltas temporales o absolutas de los Magistrados, se substituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios. A partir del año de 1923. los Magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

5ª - El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. - Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. - Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. - Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. - Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer al Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

XI. - Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. - Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente al Ejecutivo.

XIII. - Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. - Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. - Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. - Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª - El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª - En caso de epidemias de carácter grave, o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación

de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª - La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4ª - Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. - Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. - Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. - Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. - Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. - Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. - Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. - Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. - Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI. - Para aceptar las renuncias de los Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII. - Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII. - Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substitutos o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXIX. - Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXX. - Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.
XXXI. - Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74

Constitución de 1857

Art. 72. - A

[…]

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley señale, respecto al nombramiento de Presidente Constitucional de la República, magistrados de la Suprema Corte y senadores por el Distrito Federal.

II. Calificar y decidir sobre las renuncias del Presidente de la República y de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

III. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

IV. Nombrar á los jefes y demás empleados de la misma.

V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el Art. 103 de la Constitución.

VI. Examinar la cuenta que anualmente debe presentar el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos e iniciar las contribuciones que á su juicio deban decretarse para cubrir aquél.[43]

Proyecto

Art. 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

---

[43] Reformado el 24 de Abril de 1896.

(Reformado el 13 de Noviembre de 1874, a raíz de la restauración del Senado).

Texto aprobado en 1874 fr. II: Calificar y decidir sobre las renuncias que hagan el Presidente de la República ó los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Igual atribución le compete tratándose de licencias solicitadas por el primero.

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la república.

II. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la contaduría mayor.

III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma.

IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél.

V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores, y erigirse en gran jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra algunos de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Este Artículo también fue objeto de más de un dictamen. Uno correspondiente a las fracciones I, II, III, V y VI, fechado el 8 de enero de 1917; otro específico para la fracción IV, del mismo día 8; y el dictamen general sobre la participación del ejecutivo en el legislativo, del 11 de enero, que reproducimos y comentamos en el Artículo 66.

Considero importante resaltar dos cuestiones. Primero la diferencia que existe entre la Fracción V del inciso A del Artículo 72 de la Constitución de 1857 y la Fracción V de este Artículo. Aunque la 2ª Comisión consideró que no había novedad, la verdad es que aquí los autores del Proyecto de Constitución también siguieron puntualmente a Emilio Rabasa, quién ya había señalado que esta era una de las reformas indispensables, pues al "erigirse en jurado de acusación" este autor consideraba que, en el caso de juicio político, la Cámara de Diputados tenía en realidad en sus manos la suerte del acusado y dejaba al Senado únicamente el papel secundario de aplicar la pena que la ley señalara. Como puede

observarse la nueva redacción buscó enmendar esta cuestión y no dejar lugar a equívocos. Al respecto, el lector también puede consultar el comentario al Artículo 111.

Y, el otro asunto que creo conveniente enfatizar es lo relativo las consideraciones de la 2ª Comisión sobre la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de aprobar el presupuesto. En el dictamen específico de la Fracción IV, argumentaron que esta exclusividad había sido adoptada en 1874, como ampliación del principio de que la cámara popular tenga cierto privilegio en materia de fondos públicos y, en el dictamen general del 11 de enero, señalaron que como lo habían sostenido "nuestros tratadistas", léase de nuevo Emilio Rabasa, se trataba de una facultad muy peligrosa y, con este argumento, fundaron el nuevo Artículo 75.



Dictamen 08/01/17

(Se menciona que se lee el dictamen del Artículo 74 aunque no aparece en el Diario de Debates. Los siguientes dictámenes se recuperaron en el archivo personal del Gral. Francisco J. Múgica.)

Ciudadanos diputados:

Entre las atribuciones del Congreso hay unas, como la expedición de las leyes que por su propia naturaleza deben tener la aprobación de ambas Cámaras, ya que constituyen la función principal para que es electo el personal del Congreso. De estas facultades de ambas Cámaras se ha ocupado esta Asamblea al tratar del artículo 73.

Pero hay otras atribuciones que la práctica constitucional de todos los países señala exclusivamente a una Cámara o a la otra, adaptando esas facultades a la composición y naturaleza espaciales de la Cámara de que se trate.

El artículo 74 del Proyecto determina las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, y son, erigirse en Colegio Electoral en los casos de elección de Presidente Constitucional de la República. En estos casos, la Cámara de Diputados revisará los expedientes de la elección, declarará quien tuvo la mayoría de votos, etc. Todo esto corresponde determinarlo a la ley electoral, que es a la que se refiere la fracción I del artículo 74.

La Cámara de Diputados ejerce también según nuestra práctica constitucional ciertas funciones administrativas con relación a la Contaduría Mayor de Hacienda, por cuyo medio el Poder Legislativo controla el manejo de los fondos públicos. A éstos se refieren las fracciones II y III del artículo. La práctica

constitucional originada en la Constitución de 1857, ha demostrado que la Cámara de Diputados ejerce convenientemente estas facultades como exclusivas.

El sistema de enjuiciar a los funcionarios está comprendido en la fracción V, y tiene dos partes: en la primera se establece que para los delitos oficiales, la Cámara de Diputados es el jurado de acusación, de acuerdo, en esto, con lo que disponía la Constitución de 1857. Este sistema no ha ofrecido dificultades durante mucho tiempo de su observancia, y es conveniente no adulterarlo.

La segunda parte de la fracción V del artículo 74, no es otra cosa que la inclusión en ella de igual concepto contenido en el artículo 104 de la Constitución de 1857. De suerte es que no se altera el sistema de desaforar, que ha funcionado sin inconveniente en la práctica.

La fracción VI no necesita ser fundadaza especialmente.

Por lo expuesto, la Comisión propone a la H. Asamblea, la aprobación de las fracciones I, II, III, V, y VI, del artículo 74, en los términos siguientes:

"Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de Presidente de la República.

II. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma.

V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores, y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra algunos de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 8 de enero de 1917.- Paulino Machorro

Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina.

Dictamen fr. IV 08/01/17

Ciudadanos Diputados:

La tradición constitucional desde las leyes inglesas, ha establecido como principio fundamental de derecho público, que la Cámara popular tenga cierto privilegio en materia de fondos públicos, de tal suerte, que esa Cámara discute siempre primero una nueva contribución. Por ampliación de este principio, a la Cámara de Diputados se reservó, al hacerse en 1874 la división de las facultades del Congreso entre las Cámaras, la antigua de Diputados y la de Senadores, que entonces se creaba en México, se reservó, repetimos, a la Cámara de Diputados, la aprobación del Presupuesto anual de gastos.

La Comisión sólo modificó la fracción IV del artículo, substituyendo la palabra *iniciar* por *discutir primero*, que es la frase más precisa, y e evita la confusión de la palabra "iniciar" en el sentido que realmente debe tener en este artículo, con la que se da el artículo 71. Con esa redacción, la fracción IV queda en consonancia con la fracción H del artículo 72.

Por lo expuesto, la Comisión propone a la H. Asamblea, la aprobación de la fracción IV del artículo 74, en la forma siguiente:

"IV.- Aprobar el presupuesto anual de gastos, y discutir primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquel."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 8 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Agustín Garza González.- Arturo Méndez.- Hilario Medina.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 44° Sesión Ordinaria 15/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 74	Unanimidad	151	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 74. - Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I. - Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.
II. - Vigilar por medio de una Comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.
III. - Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.
IV. - Aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.
V. - Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.
VI. - Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 75

Constitución de 1857

No estaba preescrito en la Constitución de 1857.

Proyecto

Art. 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Se trata de una nueva disposición introducida en la Constitución con el objetivo, como se señaló en el dictamen general de la participación del ejecutivo en el legislativo, del 11 de enero, de eliminar la peligrosa posibilidad de que la Cámara de Diputados pretendiera dejar al ejecutivo sin presupuesto.



38° Sesión Ordinaria 11/01/17

Selección del Dictamen referente a la colaboración del Poder Ejecutivo en las funciones Poder Legislativo 11/01/17

[…]

"En cuanto a la facultad del Congreso y objeto de sus trabajos, contenida en los artículos 65 y 73 del proyecto de reformas, también hay alguna diferencia, que pasamos a explicar: La revisión de la cuenta pública del año anterior, que antes era exclusiva de la Cámara de Diputados,

pertenece ahora al Congreso General, según las fracciones I del artículo 65 y XXX del artículo 73. Y se nota que aunque en la fracción II del artículo 65 parece dejarse al Congreso la facultad exclusiva de examinar, discutir y aprobar el presupuesto, la fracción IV del artículo 74, conforme en esto con la Constitución de 57, deja tal cosa o facultad exclusiva a la Cámara de Diputados. En este punto, que también era señalado por nuestros tratadistas y por la experiencia del país, como una facultad muy peligrosa de que puede hacer mal uso la Cámara de Diputados, el proyecto de la constitución deja una especie de válvula de seguridad en el artículo 75, en donde se previene que la Cámara de diputados no podrá dejar de señalar retribuciones a ningún empleo, entendiéndose, en caso de que falta este señalamiento, que rige el presupuesto anterior, porque se ha dado el caso de que la Cámara de Diputados, con sólo no aprobar un presupuesto de egresos, ata de pies y manos al Ejecutivo, y lo conduce a la caída o lo obliga a dar el golpe de estado.

[…]

"Artículo 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Debate

Se aprueba sin discusión en la 44° Sesión Ordinaria 15/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 75	Unanimidad	151	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 75. - La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que, por cualquiera circunstancia, se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 76

Constitución de 1857

Art. 72. - B.

[...]

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

II. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga,

III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivo Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido los Poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado al caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará á elecciones conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento del Gobernador se hará por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado, y en sus recesos con la de la Comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser

electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifique en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra en este fin al Senado, ó cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose á la Constitución general de la República y á la del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esa facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en jurado de sentencia, conforme al artículo 105 de la Constitución.[44]

Proyecto

Art. 76. - Son facultades exclusivas del senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

II. Ratificar los nombramientos que el presidente de la república haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la república.

IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones, conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo federal, con aprobación del senado, y en sus recesos con la de la comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

[44] Reformado el 13 de Noviembre de 1874, a raíz de la restauración del Senado.

VI. Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.



Comentario

Con respecto al Artículo 72 B de la Constitución de 1857, en el Proyecto de Constitución Carranza propuso eliminar la fracción VI, sobre la facultad del Senado de resolver controversias políticas y que en adelante esto correspondiera por completo a la Corte, y reiteró en la fracción VII la facultad del Senado de erigirse en jurado de sentencia en el caso de juicio político.

El Artículo no fue objeto de un dictamen específico y, del dictamen general del 11 de enero, cabe destacar, primero, que la 2ª Comisión explicó parcialmente los cambios que había introducido en la fracción V, ya que únicamente señaló que había puesto mayores requisitos al nombramiento de gobernador provisional en los casos de división de poderes; y, segundo, que se limitó a plantear a la asamblea que había división de opiniones no resuelta en torno a sí debía o no el Senado conservar la facultad de resolver las controversias políticas entre los poderes de un estado.

En la discusión, el 15 de enero, después de que la Comisión aclaró sus modificaciones a la Fracción V del Proyecto, se aprobaron por unanimidad las fracciones I a VII y quedó para la sesión siguiente el debate y votación de la cuestión de suprimir o no la facultad de resolver conflictos políticos. Al día siguiente, en la 45ª Sesión Ordinaria, se presentaron ante el pleno las dos posiciones. Primero Machorro defendió su voto particular señalando que todo problema político entre los poderes de un estado siempre tendrá una solución jurídica y enfatizó que, el fondo de la discusión era sí se quería o no fortalecer a la Suprema Corte y someter al poder político a los cauces legales o se prefería consentir la tendencia expansionista del poder legislativo. Por su parte, Hilario Medina, con los argumentos tradicionales de que la Corte no debía intervenir en asuntos políticos y de que sus soluciones no eran rápidas defendió la postura de que se mantuviera esta facultad en la fracción VIII.

Por mayoría de 110 contra 42, los constituyentes optaron por conservar esa artificial separación entre lo político y lo jurídico adoptada en la Constitución, en 1874, cuando se restauró el Senado.



38° Sesión Ordinaria 11/01/17

Selección del Dictamen referente a la colaboración del Poder Ejecutivo en las funciones del Poder Legislativo 11/01/17

[…]

"El artículo 76 contiene las facultades exclusivas del Senado. Se nota en el proyecto la diferencia respecto a la Constitución de 57, en que se priva al Senado de la facultad de conocer de las diferencias que surjan entre los poderes locales de un Estado para darla a la Corte Suprema de Justicia en el artículo 101. Este punto ha sido objeto de largas discusiones en el seno de la de la Comisión y puede decirse que ésta no ha llegado a un mismo resultado categórico, puesto que estando actualmente constituida sólo de cuatro miembros, no ha sido posible obtener mayoría en determinado sentido.

"Para que la Cámara tenga en cuenta los dos puntos de vista que se han sostenido, además del voto particular que se le presentará sobre este punto, es bueno que conozca las razones alegadas por uno y otro. Un primer punto de vista consiste en sostener el proyecto tal como se encuentra, afirmando la conveniencia de que sea la Corte la que conozca los conflictos de poderes en un Estado, y para esto es necesario hacer notar el alto papel de este cuerpo y la responsabilidad del mismo, que dará a sus decisiones un valor que será seguramente acatado por las partes contendientes y, además, el deseo de que sea el Poder Judicial el único que resuelva esta clase de conflictos. El otro punto de vista consiste en dejar al Senado la facultad de resolver aquellas diferencias, sosteniendo que siendo un conflicto entre poderes locales de un Estado, de carácter político, el senado, órgano político, es el más adecuado para dar una solución que, además de ser pronta, puede tener en cuenta intereses especiales de un momento, que por su naturaleza la Corte no puede tomar en cuenta para sus decisiones y debe ser dictada después de un juicio en toda forma, lo cual es más dilatado y no debe tener en cuenta consideraciones políticas, que muchas veces son extralegales.

"Además, los sostenedores de esta última tesis han creído que sería muy peligroso para el prestigio y la pureza de la Corte, hacerla conocer de cuestiones políticas que llevan en sí mismas el apasionamiento de los partidos y los demás efectos disolventes de toda cuestión política.

"Los señores Paulino Machorro Narváez y doctor Arturo Méndez están por la competencia de la Corte. Los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina se inclinan a darle al Senado competencia para conocer de este caso. En vista de estas dos tesis, la Cámara resolverá en definitiva.

"Modificaciones que introduce la Comisión

[…]

"La fracción V del artículo 76, que tiene por objeto poner más requisitos a la peligrosa facultad del Senado, de declarar que han desaparecido los poderes de un Estado y del Ejecutivo para nombrarle gobernador, y en la que se deja la puerta abierta a la resolución que al problema den las Constituciones locales, ahora que se reformen a consecuencia de la nueva Constitución. Finalmente se agregan a las facultades exclusivas del Senado, la de resolver los conflictos que surjan entre los poderes locales de un Estado.

[…]

"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado.

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga;

"III Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen

en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

"VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

"La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga 11 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Agustín Garza González. - Hilario Medina."

A discusión en la sesión del día 15.

40° Sesión Ordinaria 13/01/17

Debate

- El C. secretario Lizardi da cuenta con un voto particular que sobre el artículo 76 del proyecto presentan los ciudadanos diputados Paulino Machorro Narváez y Arturo Méndez, miembros de la 2a. Comisión de Constitución. A discusión en la sesión del día 15.

41° Sesión Ordinaria 14/01/17

"VOTO PARTICULAR DE LOS CC. MACHORRO Y NARVÁEZ Y MÉNDEZ

"Voto particular que sobre el artículo 76 del proyecto de reformas presentan los CC. diputados Paulino Machorro Narváez y Arturo Méndez, miembros de la 2a. Comisión de Constitución

"Ciudadanos diputados:

"Al discutirse en el seno de la Comisión las facultades exclusivas del Senado, expresadas en el artículo 76 del proyecto, una parte de dicha Comisión opinó que entre tales facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso B, del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en

1874, consistente en resolver los conflictos políticos que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etcétera. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la Comisión.

"La otra parte de la Comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del ciudadano Primer Jefe; y a fin de que el congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la Comisión, de común acuerdo, determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto del proyecto y el otro en este voto particular.

"Al efecto, los subscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los poderes de un Estado o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios del Gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque siendo el Estado una entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general podemos decir que los conflictos entre los poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos poderes interpreta a su favor.

"Ahora bien; la interpretación de la ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; darlo a otro poder, es distraerlo de sus funciones y sustituir, por una confusión, la precisión de la división de los poderes.

"La circunstancia de tratarse de conflictos políticos" no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado, de conflictos políticos, como son los que surgen entre dos Estados, como son igualmente las invasiones del poder federal en la soberanía de los Estados, y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del poder judicial federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte. Luego

no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

"Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo, "jurídicas" de la Suprema Corte.

"El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente; pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político, y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

"Por lo expuesto, los subscriptos proponen a la aprobación de esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 76, en la forma siguiente:

"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

"I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

"II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone:

"III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

"IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y, en sus recesos de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que

las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

"VII. Los demás que la misma Constitución le atribuya."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 11 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez.- Arturo Méndez." (Rúbricas.)

44° Sesión Ordinaria 15/01/17

Debate

- El mismo C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 76, que dice:

"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado. "I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras; "II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga; "III Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República; "IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria; "V. Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso; "VI. Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución; "VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya; y "VIII. Resolver las cuestiones políticas

que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

"La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pasarán a inscribirse.

-El C. Cañete: Debo decir, con relación al nombramiento que el presidente haga de empleados superiores, que... (Voces: ¡A la tribuna! ¡No se oye! Campanilla.) Entre Facultades que al presidente de la República confiere el artículo 89, hay estas:

"Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos superiores de Hacienda".

Yo creo que debe examinarse primero si el presidente puede nombrar empleados superiores de Hacienda, sin aprobación del Senado. (Voces: ¡A la tribuna!)

- El C. Terrones: No se oye lo que dice el señor.

- El presidente, dirigiéndose al diputado Cañete: Sírvase usted pasar a la tribuna.

- El C. Cañete: Ciudadanos diputados: En la fracción II del artículo 76, en que se va a poner a discusión, se enumeran, las facultades exclusivas del Senado, la de ratificar el nombramiento de empleados superiores de Hacienda que haga el Ejecutivo. En la fracción II del artículo setenta y ... (Voces: ¡No se oye!) Voy, señores, un momentito; en la fracción II del artículo 89, que enumera las facultades del presidente, se habla de la de nombrar empleados superiores sin exigir en ello la aprobación del Senado... (Voces: ¡Dice "removerá"!) "Nombrar y remover libremente", es sin aprobación del Senado; en la cuarta dice: "Nombrar con la aprobación del Senado - en el mismo artículo 89- empleados superiores de Hacienda". (Voces: ¡remover! ¡remover!) La segunda dice: "Nombrar y remover libremente…"(Voces: ¡Léalo todo! ¡Léalo todo!) Dice así: "Nombrar

y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador al Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes".

- El C. Jara: Pido la palabra para una moción de orden. La 2a. Comisión dictaminadora no ha presentado todavía dictamen por el artículo 89; en consecuencia, debemos sujetarnos a los artículos que están ya aprobados o que están a discusión. Si alguno de los artículos tuviera incongruencia con el artículo que esté a discusión, entonces estaría en lo justo el Señor Cañete al hacer esas observaciones; todavía no sabemos cómo va a dictaminar la 2a. Comisión respecto al artículo 89. (Voces: ¡Muy bien!)

- El C. Bojórquez: Señores diputados: Estoy haciendo una moción de orden. (Aplausos.) Precisamente a eso se refiere la moción de orden, a que guardéis orden y compostura. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez González: La fracción del artículo a discusión dice que "el Senado podrá..." en el proyecto de reformas se dice que "cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales..." Generalmente cuando desaparece el Poder Ejecutivo de un Estado, es el poder Legislativo quien nombra al nuevo gobernador; si acaso desaparece también el Poder Legislativo, no sé si el Poder Judicial tendrá atribuciones para hacer el nombramiento. (Risas.)

- El C. diputado: Cuando se habla de la desaparición de los poderes, se entiende que es de los tres.

- El C. Rodríguez González: Precisamente se trata de la desaparición de todos los poderes. Que se pregunte si está suficientemente discutido el asunto.

- El C. Machorro y Narváez: Hay un voto particular mío y suplico se le dé lectura.

- El mismo C. secretario: Voto particular de los señores Machorro y Narváez y Méndez:

(Se leyó el voto particular de los CC. Machorro y Narváez y Méndez.)

Está a discusión el dictamen de la Comisión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una interpelación a la 2a. Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.
- El C. Pastrana Jaimes: Deseo que la 2a. Comisión me informe por qué razón ha cambiado la redacción del artículo 76, pues parece que el Primer Jefe, en su proyecto de reformas, presentó la fracción 1 en otros términos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el presidente de la Comisión para informar.

- El C. Machorro y Narváez: Para cambiar la redacción de la fracción V. se tuvieron en cuenta dos razones: Una, que la discusión de este artículo se había suscitado desde el tiempo de la Constitución de 57, y el debate versó sobre si bastaba la desaparición de uno solo de los poderes o si era necesario que se verificara la desaparición de los tres poderes. La Comisión tuvo en cuenta que faltando uno solo de los tres poderes y quedando los otros dos en cada Estado, faltando el Ejecutivo, por lo general el Legislativo nombra a otro de cualquier otra manera, para substituirlo. Si falta el Legislativo, no es completamente esencial para el funcionamiento momentáneo de los poderes de un Estado. Se puede convocar a elecciones, y se substituye, de aquella manera; si falta el Judicial, naturalmente que para que la Federación intervenga, y hasta cierto punto invada la soberanía, se necesita que falten los tres poderes: este es un caso enteramente anormal, pero posible, sobre todo en tiempo de convulsiones políticas. Para evitar que la Federación pudiera abrogarse la soberanía porque faltara alguno de los poderes, se quiso expresar que faltaran todos los poderes, que no hubiera quien gobernara en aquel momento...

- El C. Rodríguez González, interrumpiendo: No hemos quedado satisfechos. (Voces: ¡Todavía no termina!)

- El C. Machorro Narváez: La Comisión, inspirada siempre en el respeto.

- El C. Rodríguez González, interrumpiendo: Iba a hacer... (Voces: ¡No se oye! ¡Tribuna! ¡Tribuna!) En el caso de que hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado, en este caso no nombraba el Senado otro gobernador. Esa era mi pregunta precisamente.

- El C. Machorro Narváez: La idea de la Comisión, fue que en este caso se nombrara, porque queda desde luego el Poder Judicial como un resto de soberanía legal, y quiso que allí se quedara el régimen legal. Además, señores, hay el prece-

dente legislativo de que en muchos Estados el Poder Judicial substituye al Ejecutivo en ciertos casos. El presidente del Tribunal Superior de Justicia pasa a ser gobernador cuando falta el gobernador. Ya tenemos en este caso, dos poderes. Convocar a elecciones para diputados y está completo el Poder; no hay para qué intervenga la Federación.

- El C. Rodríguez González, interrumpiendo: Yo propongo que el Poder Legislativo haga el nombramiento de gobernador.

- El C. Machorro Narváez: La Comisión tiene en cuenta también que ya existe esa facultad en la fracción V.

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

- El C. Palavicini: ¿Y el voto particular? Porque vamos a votar el artículo como está, con el voto particular:

-El mismo C. secretario: Si en el momento en que se vote el artículo respectivo, se rechaza el dictamen de la Comisión, siguiendo después por el Reglamento, entonces se pondrá a discusión el voto particular, pero no es posible poner a discusión y a votación al mismo tiempo que el artículo del dictamen el voto particular.

- El C. Palavicini: Mi pregunta es que si nada más la fracción modificada es la que se separa de la votación.

- El C. Dávalos Marcelino: Eso es lo que iba a pedir precisamente.

- El C. Múgica: Estas innovaciones, que ya se han dado provienen de esto exclusivamente. Se presenta alguna fracción, algún artículo a discusión y no vienen a inscribirse los oradores, sino que se concretan a decir "para una palabrita", y esto da como resultado que divague la Asamblea, y luego no sabemos por qué hemos de aceptar el voto del señor Machorro y Narváez.

Con la simple lectura de un voto particular no se puede uno formar un concepto exacto de las cosas. Si se hubieran inscripto otros señores, el señor Machorro y Narváez, á su vez, se habría inscripto, y de este modo habría venido la ilustración para esta Asamblea. "Yo suplico a la Presidencia se sirva sujetarse al Reglamento para todos estos casos.

- El C. Palavicini: Para una moción de orden, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: No se trata de debate; los señores no se han inscripto en pro ni en contra. Todos hemos entendido perfectamente de lo que se trata en el voto particular y está exactamente igual un dictamen a otro. Solamente la última fracción suprime el voto particular: Por consiguiente, no pedimos sino que se separe la fracción que no acepta el voto particular, porque, a nuestro juicio, tiene razón. De manera que es necesario preguntar a la Asamblea eso, nada más si se acepta separar la fracción que el voto particular no considera.

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si separa la fracción relativa del artículo. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría. Quedará la fracción respectiva para su votación.

[...]

- El C. secretario: Se van a votar los artículos 74, 75, 76, menos la fracción VIII, y los artículos 77, 78, 79, exceptuando la fracción II, y el artículo 93.

(Se procedió a la votación.)

- El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, sino que, por el contrario, pasen a ocupar sus asientos. (Voces: ¡Nadie lo abandona!) Los artículos a discusión fueron aprobados por unanimidad de 151 votos. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 76	Unanimidad	151	0	100.00	0.00	No

45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Debate Art. 76 fr. VIII y Voto Particular

-El mismo C. secretario:

El dictamen sobre la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los ciudadanos Machorro y Narváez y Arturo Méndez, dicen: "VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de

ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a las del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior."

(Se procedió a leer el voto particular de Machorro y Narváez y Méndez.)

Está a discusión la fracción VIII del artículo 76. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse, en el concepto de que la Presidencia hace presente a la Asamblea que, si se desecha ese dictamen, quedará aprobado el voto particular.

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: El debate sobre la fracción VIII del artículo 76 se efectuó ya, habiéndose separado únicamente para la votación; lo que vamos a hacer es votar en contra.

- El C. Medina: La fracción VIII todavía no se discute.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado González.

- El C. González Alberto M.: Señores diputados: Voy a ser muy breve porque el asunto no lo juzgo fundamental, pero sí es necesario hacerle algunas apreciaciones y observaciones, porque el dictamen de la Comisión ha dado algunas razones y el voto particular expone otras, a su vez, que parecen fundarlo de una manera precisa, sin estar yo conforme con él. Voy a tratar del dictamen de la Comisión. El artículo relativo de la Constitución del 57 dejaba al Senado, una vez que era invocado por uno de los poderes de los Estados que estaban en conflicto la facultad de resolver el caso mediante una ley reglamentaria que nunca llegó a dictarse y hasta la fecha no existe. Los motivos que se tuvieron entonces para dejar al Senado esta facultad, fue considerar que todos los conflictos que surgen entre poderes de un mismo Estado, necesariamente son políticos, no tienen carácter judicial.

No he estado yo conforme con la apreciación del voto particular, que en todo caso sujeta a la resolución de una ley los conflictos entre los poderes, porque conozco conflictos y de éstos hay muchos que precisamente se suscitan por falta de leyes especiales para resolverlos. En el

caso de que exista una ley cuando surge un conflicto, la resolución es más fácil, porque entonces no se trata más que de aplicar esa ley o interpretarla; ese sería el caso en que el tribunal superior o la Suprema Corte de Justicia tuvieran que conocer del caso para interpretar o aplicar esa ley; pero cuando el conflicto entre dos poderes del Estado se suscita por falta de leyes, precisamente porque la materia de que se trata no está reglamentada, o no se ha legislado sobre ella, el conflicto es netamente político por su naturaleza, tiene que ir forzosamente, tiene que ser resuelto por un tribunal político. Le llamo tribunal político al Senado, porque en el momento del conflicto, una vez que sea llamado por uno de los poderes para conocer de el, tiene que hacer veces del tribunal mediante una ley reglamentaria; esa ley es preciso que se dicte y tenga todos los elementos de un buen enjuiciamiento breve y rápido, a efecto de que este tribunal político pueda llenar su cometido en mejores condiciones que la Suprema Corte de Justicia que hoy se propone, teniendo en cuenta que la Suprema Corte de Justicia, aun cuando es el primer tribunal de la República, por su naturaleza requiere en todas sus decisiones mucho espacio en el conocimiento de los negocios, requiere mucho detalle el enjuiciamiento aun cuando conocido pero más largo, y que probablemente no daría una resolución rápida como en el caso se necesita. Además, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, aun cuando fija el Derecho Público, siempre que tiene que examinar alguna cuestión de éstas, no precisaría de ninguna manera la anticonstitucionalidad de la ley a que se refieren en su voto particular los señores Machorro Narváez y Méndez, porque la Suprema Corte de Justicia podría considerar en sus resultados o en el cuerpo de su sentencia la anticonstitucionalidad de dicha ley, pero no podría hacer jamás declaraciones sobre ella intencionalmente, porque se trata de que las sentencias de este alto tribunal no puedan ser jamás políticas, ni que se puedan tomar como una bandera contra cualquiera otro de los poderes.

La resolución que la Suprema Corte pudiera dar en el caso supuesto del voto particular, no sería fijando la anticonstitucionalidad de la ley que pudiera aplicarse en el caso del conflicto, y, por consiguiente, su resolución no llenaría el objeto ni la finalidad que se propuso la Constitución de 57, y que es la de resolver políticamente el caso de conflicto entre los dos poderes. Es regla, es secuela entre nosotros para fijar la jurisdicción en un asunto, por complicado, por complejo que se presente, atender a tres puntos que son

esenciales: a la relación de cosa y a la relación de lugar. De manera metódica, analizando el choque político, el conflicto suscitado entre dos poderes, podremos examinar de qué persona se trata, de qué cosas o en qué lugar se verificó el caso, para poder resolver el punto; pero como para aplicar cualquiera de estos puntos de persona, lugar o cosa, tenemos necesidad de llevar el asunto a lo que nosotros llamamos grupo de leyes, a lo real o a lo formal, había que considerar cuál es el factor más importante en el choque mismo para poder decidir por cualquiera de los tres poderes, a determinar la jurisdicción; no siempre es fácil determinar los factores más importantes en un choque de esta naturaleza, pero sí podemos asegurar de una manera positiva que en todo caso el factor más importante, el elemento más importante en esta clase de cuestiones, siempre sería el elemento político.

Evidentemente que la importancia política del conflicto vence a todos los demás factores que se pudieran tener en cuenta, y teniendo estas ideas como elementales, podríamos fácilmente descartar la cuestión relativa a personas o cosas. Si pues el asunto es netamente político y habrá miles de casos las más de las veces en que no hay una ley primordial que se aplique o una ley secundaria, porque en muchas materias no se ha legislado, precisamente tendremos el conflicto con motivo de una cuestión agraria, de una cuestión obrera o de una cuestión del Municipio Libre, porque no en todos los Estados el Poder municipal es soberano, ni se podría, en una Constitución, fijar esa soberanía. En mi Estado, la Constitución del Estado de Hidalgo, fija de una manera precisa la soberanía del Poder municipal; desde el 69 quedó reconocido en el Estado con todas sus atribuciones de soberanía, que están fundadas en la independencia y libertad del municipio; allí hemos tenido Poder municipal, que ha tenido sus choques a menudo, tanto con el Poder Ejecutivo como con el Legislativo; será porque el municipio Libre no es completo para toda la República, pero si se establecen en todas partes Constituciones similares, puede consignarse en cada una de ellas la soberanía del Poder municipal. Llegado el caso de tratar el artículo 49, me permitiré, señores magistrados, (Voces: ¡No, diputados!) - proponer alguna iniciativa relativa a considerar un cuarto Poder en la Constitución general, que se llame el Poder Municipal. Tengo estudiado el asunto, con motivo de la Constitución de Hidalgo; ahora no es el tiempo de hablar de esto y simplemente me limitaré a consignar el caso para que, con el ejemplo que voy a poner, puedan ustedes

comprender de una manera clara lo que podría suceder en ese caso, cuando no hay leyes que aplicar o leyes que interpretar.

En el Estado de Hidalgo se vio este caso: las leyes que dictaba el gobernador del Estado, general Nicolás Flores, pasaban al municipio para su promulgación, porque así está consignado en nuestra Constitución, y muchas veces sucedió que el presidente municipal y la Asamblea misma rechazaron un decreto y no quisieron publicarlo, promulgarlo, dando razones, algunas justas y otras injustas, pero en todo caso resistiendo, negándose a publicar la ley que el Ejecutivo ordenara que se promulgara; se suscitaban discusiones y nunca se llegaba al punto de resolución; no teníamos ley que aplicar y generalmente terminábamos las discusiones por alguna conciliación o arbitraje, pero en tanto que no se perjudicaran los principios fundamentales de la revolución, consiguiéndose al fin que las leyes se promulgarán, muchas veces tarde, pero se promulgaban con el objeto de lograr los intentos que se propuso el señor general Flores cuando ocupó el Gobierno del Estado.

Podría darse otro caso. Quiero suponer que un municipio contratara, con sus facultades de libertad e independencia, algún empréstito que el Gobierno del Estado considerara superior a sus fuerzas y que perjudicara los elementos económicos de ese municipio. Podría darse el caso de que el Ejecutivo, sin ley previa, se opusiera a que el empréstito se verificara, o bien que ya verificado, quisiera deshacerlo y nulificarlo haciendo que el producto de ese empréstito volviera a manos de los prestamistas. En este conflicto en que no tendríamos una ley que aplicar - y así son los más, porque precisamente los conflictos políticos se producen por falta de ley aplicable y expresa -, tendríamos una dificultad muy grave si pasáramos este asunto a la Suprema Corte de Justicia, porque ésta tendría que resolver sobre la constitucionalidad del acto de Gobierno o la anticonstitucionalidad de la declaración netamente política que la Corte tienen vedado hacer y no podría hacer en todo caso, a riesgo de faltar a los precisos límites que le ha fijado la Constitución. ¿Quién podría en este caso y qué tribunal sería el único que pudiera juzgar de ese choque, de ese conflicto político? Sólo podría ser un tribunal político; no sería el Senado en masa, que, como ustedes comprenden, nombraría alguna comisión que funcionara como Comisión Instructora, como comisión ante la cual se llevaran todos los elementos del conflicto, llamado siempre por conducto del Estado, precisamente para que no se invadiera la soberanía del Poder. Esta

es la condición que requiere la Constitución de 57 y la condición que se propone también el proyecto de la Comisión, teniendo en cuenta que debería existir ya la ley reglamentaria que fundamentalmente fijara los preceptos del enjuiciamiento y todos los demás relativos, a efecto de producirse el fallo lo más aproximado posible y lo más breve para dar el resultado o finalidad política que se persigue.

Yo siempre he sostenido, y así lo creo de buena fe, que los choques entre los poderes de Estados siempre serán políticos; yo no creo que esos choques sean de carácter judicial; aun cuando pudieran presentarse algunos casos, a mi juicio están previstos en la misma Constitución, y en el caso de que hubiera que aplicar alguna ley federal o alguna ley local o cualquiera otra, la misma Constitución señalará la manera de cómo se aplicará, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia pueda conocer de ese conflicto, que no sería de la misma naturaleza del que nosotros examinamos. El conflicto político a que me refiero es netamente político; habría más seguridades, más garantías en el Senado, porque si no es un cuerpo de mayor importancia en la Constitución, sí más numeroso. Tenemos sabido que mientras más numeroso sea un cuerpo que conoce de una cuestión, de un asunto, por elemental que sea, hay más facilidad, hay más elementos para poder distinguir la verdad y hay menos facilidades de impresionarlo en tal o cual sentido, como pudiera suceder con la mayoría de una Corte reducida, como la que pretenden hoy que sea de nueve ministros.

Además muy posible es que al pretender llevar a la Suprema Corte de Justicia el proyecto del Primer Jefe, lo hiciera teniendo en cuenta que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia iban a ser nombrados por el Poder Legislativo, considerando que aquellos magistrados iban a tener vínculo de dependencia con el Congreso mismo y a ser de una manera indirecta una especie de elementos políticos en la República, y digo elementos políticos, porque evidentemente las relaciones del que nombra para una función y el funcionario mismo no se pueden romper tan fácilmente; una especie de liga existe entre ambos y, por más independiente que quiera ser el funcionario, tendrá que depender de aquel cuerpo que lo ha nombrado, probablemente teniendo en cuenta que sea magistrado, tal como se pretende en el proyecto, tendría inconscientemente un carácter político, y, en consecuencia, ha querido darle el conocimiento de los choques o conflictos políticos de los dos poderes de un Estado. Es una opinión

que tal vez no sea exacta; se me ocurre a mí en este momento como consecuencia del sistema que sigue el proyecto del Primer Jefe: pero de todas maneras creo señores diputados, que nosotros debemos reflexionar, debemos pensar que no se trata de funciones judiciales; en el caso que examinamos, se trata de choques meramente políticos, a los cuales no hay ley que aplicar ni ley que interpretar; se trata de algunos que no están previstos en la Constitución, que deben resolverse siempre por acuerdo de soberanía dentro de sus facultades; pero para facilitar su resolución esta el remedio que invoca un auxilio de parte de los contendientes.

El proyecto de Constitución respeta de una manera severa la soberanía del Estado, porque deja siempre a elección de los poderes el llamamiento del Senado; no lo impone de una manera necesaria y forzosa sino en el caso de que el conflicto haya tomado caracteres de armado, violento y de fuerza, porque entonces sí es obligatoria la intervención del Senado. Aquí tenéis, señores diputados, otro motivo para pensar, como yo, que es un asunto de carácter político netamente, toda vez que, en ese caso, en el que si hay ley para intervenir de una manera forzosa y necesaria para evitar la revolución local y para evitar la dificultad que pudiera subsistir entre estos dos poderes, entonces se exige de una manera completa la intervención del Senado para evitar la violencia y todo lo que pudiera trastornar el orden público en el Estado. He hecho un pequeño estudio con mi compañero y amigo el señor Martínez de Escobar; en este estudio que es largo y no quiero traer a vuestra consideración, porque tiene muchos puntos técnicos y el tiempo es corto, nos ha venido el convencimiento de que las funciones de la Corte son netamente de interpretación para el caso de leyes y caso de amparo, y que no tiene que ver con los conflictos de orden de los Estados, que son de carácter político. No quiero alargar la cuestión, porque he precisado lo fundamental, para que tengan una idea. Quiero que reflexionen sobre el particular, con objeto de que voten el proyecto de la Comisión, desechando el voto particular, que, a mi juicio, no se ajusta a la naturaleza del conflicto, ni lo puede resolver de una manera legal.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro y Narváez.

- El C. Machorro y Narváez: Señores diputados: Conviene precisar los términos del problema que está a nuestro estudio, para darnos cuenta exacta de él. El artículo 76, que enumera las atribuciones exclusivas del Senado, no menciona en el proyecto del Primer Jefe la de resol-

ver los conflictos entre los Estados y entre los poderes de un mismo Estado. Esta resolución se deja en dicho proyecto al Poder Judicial de la Federación, en el artículo 104; una parte de la Comisión opina que, en vez de dejar esa resolución a la competencia de la Suprema Corte de Justicia, en el artículo 104, debe venir el artículo 76, y darse al Senado. Los que firmamos el voto particular estamos por que el artículo 104 se estudie a su tiempo y por ahora quede como está en el proyecto, sin atribuirle al Senado las facultades de resolver los conflictos entre los poderes de un Estado.

En el debate de ayer se jugó la influencia del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo; en el debate de ahora viene a vuestra consideración la supremacía del Poder Legislativo sobre el Poder Judicial. La tendencia de dar al Poder Legislativo facultades que no le corresponden por su naturaleza no es sino un efecto de la tendencia invasora de este último Poder y de que hablé ayer, porque la Representación Nacional, sintiéndose fuerte por el ejercicio de la soberanía, ha querido siempre tocar el mayor número de cuestiones, ya sea que el Poder Legislativo ejerza sus funciones dando leyes, resuelva conflictos o desempeñe facultades meramente administrativas. El conflicto es, pues, entre la amplitud del Poder Legislativo y la verdadera característica del Poder Judicial. Cuando los poderes de un Estado, suponiendo el Legislativo y el Judicial, se encuentran en un conflicto frente a frente, entonces allí, señores, está también comprendido el caso en el voto particular.

Este conflicto es de carácter netamente legal, porque forzosamente debe haber una ley que lo resuelva, esa ley será la Constitución misma del Estado; "pero, dice el licenciado González, puede suceder que la ley del Estado no prevea el caso". Muy bien, puede suceder; pero, ¿no habrá derecho universal en ninguna parte? ¿La ciencia jurídica no tendrá precedentes judiciales, ni leyes, ni prácticas en otros países que, como se acostumbra, sirvan de bases para resolver en México tal o cual punto a debate? En el mismo derecho civil, en la aplicación ordinaria y de todos los días, de la ley que corresponde a los tribunales, se encuentra la falta de preceptos precisos y exactos. El proyecto mismo prevé, para el caso de amparo, que alguna vez no haya ley alguna aplicable, y entonces se dice que se resolverán los conflictos conforme a los principios generales del Derecho. Pues bien: si la Constitución local de un Estado no prevé esos conflictos, se acudirá a los principios generales del Derecho Público, perfectamente sen-

tado por los tratadistas, por las prácticas de todos los países y por las mismas resoluciones judiciales de ellos; no se verá, pues, nunca el caso de que no haya manera de resolverlos.

Además, el conflicto entre dos Estados o dos poderes de un mismo Estado, siendo una cuestión entre dos partes, ¿no tiene una semejanza enteramente notoria con un litigio entre particulares? Tanto da, en mi opinión, que un Poder crea que tiene facultades para expedir un decreto o ejercer esta o aquella facultad, o bien que un Poder Ejecutivo se niegue a firmar una ley y a publicarla; tanto da repito, como que un particular pretenda quitar a otro la propiedad de una finca; siempre son dos partes que están frente a frente en el terreno netamente jurídico. ¿No es el caso en que la razón única y exclusivamente es la que debe resolver un litigio, el conflicto entre dos poderes de un Estado? ¿Se tiene, acaso, que introducir algún elemento que no sea la lógica, que no sea la razón, que no sea la ley? ¿Qué elementos pueden ser éstos, si no el sentimiento popular, si no el movimiento en las masas que se arrojan sobre el Congreso para hacer presión en él, como ha sucedido anteriormente? ¿Se quiere, acaso, que no sea la razón, la justicia, la ciencia, la técnica, ni los hombres de ley? ¿Se quiere que sean los agitadores los que levanten a las multitudes, los que las lleven a hacer griterías, los que las conduzcan a arrojar piedras, a forzar, a hacer coacción sobre el espíritu de los poderes, cuando resuelvan estos conflictos?

No por el hecho de que un conflicto revista un carácter político quiere decir que no haya ley que les sea aplicable y lo resuelva. Lo que ha sucedido entre nosotros en casos semejantes es que no se respeta la ley. El conflicto político más grande que hemos tenido hasta la fecha, en México, por lo menos en los tiempos presentes, es el de la revolución, a la que estamos dando término con esta Constitución, que próximamente cumplirá su ciclo con el restablecimiento del régimen constitucional. Es un conflicto netamente político, ¿y no había, acaso, una ley que aplicar a la usurpación de Huerta? ¿No podía haberse dicho que la renuncia del señor Madero era nula, ni pudo haberse dicho que en la Cámara no había mayoría para admitir esa renuncia? ¿No se ha establecido en la tendencia general del pensamiento revolucionario, buscando la legalidad del movimiento del gobernador de Coahuila encabezando la revolución, como única autoridad constitucional? ¿No se ha tenido, acaso, como un capricho personal, no se ha tratado siempre de fundarlo en la ley y ésta es la que se invoca siempre? ¿Por qué entonces el Poder

Judicial no pudo resolver ese conflicto? Porque quedaba fuera de los poderes contendientes, porque no había Poder Judicial sobre el Poder Federal de Huerta y el del gobernador de Coahuila: no había un Poder Judicial superior y al cual los contendientes pudieran someterse; pero es cuando se trata del Gobierno de la nación. En el caso del Gobierno de un Estado, con otro igual suyo, en ese caso sí existe un Poder superior a ellos, existe la Federación; pues bien, en la Federación, el órgano genuinamente judicial para resolver conflictos y litigios es la Corte y no el Senado.

Este es un Cuerpo netamente político; el Senado se moverá por otras aspiraciones, se dice, porque es más numeroso; pero no es un Cuerpo técnico jurídico; es un Cuerpo político, en tanto que la Suprema Corte es un Cuerpo jurídico; los magistrados de ella comprenden la ley; sus decisiones son la más alta representación de la jurisprudencia nacional y, comprendiendo mejor la ley, tienen que aplicarla con toda justificación para obrar y resolver.

Viniendo ahora a los términos generales del problema, hace muchos años sostuve estas ideas por la prensa: decía entonces: "Entre los poderes públicos, juzgando la evolución del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial, el que se ha desarrollado al último con cierta independencia es el Judicial". El Poder Legislativo ha estado siempre con marcada independencia, sobre todo con su personalidad propia; así los antiguos senados, las cortes españolas, los estados generales franceses y los parlamentos de Inglaterra; el Poder Judicial no se ha desenvuelto como unidad propia y de algún valer, sino con el transcurso del tiempo. Si tomamos la civilización de Francia como tipo de la civilización occidental, no se ha desarrollado el Poder Judicial sino hasta el tiempo de Luis IX; este rey pasa en el Derecho Público por ser el organizador de la Francia, desde el punto de vista jurídico; pues bien, Luis IX, al iniciarse con toda energía la lucha contra el feudalismo, se basó en dos cosas: en el establecimiento de las comunas, que ya es conocido como recurso político por todos los que conocen algo de Historia; y la otra, la fundación del Poder Judicial real; al efecto, estableció el parlamento para juzgar a los señores feudales y decretó los "casos reales", que eran ciertos negocios que se les quitaba a las jurisdicciones feudales, para darlos al conocimiento del parlamento o de un delegado del rey. El comisionado real era un hombre justo y bueno que se atenía enteramente a la justicia cuando juzgaba a súbditos de los señores feudales. Entonces los pueblos, por un movimien-

to enteramente espontáneo de protección y sumisión a quienes los y les impartían justicia, apoyaban al poder real en su lucha contra el feudalismo. Y como venido al último, el Poder Judicial es el menos bien comprendido.

El Poder Judicial representa, entre los poderes públicos, el más grande prestigio moral; y voy a demostrarlo; el Poder Legislativo, como se ha dicho ya, representa la fuerza inicial, la que da impulso, la que mueve la máquina, y por el ideal va más allá de lo que pueden permitir los recursos del momento; ella pone la estrella polar hacia donde debe poner la brújula del Gobierno. El Poder Ejecutivo tiene la fuerza; él maneja el movimiento, los recursos; es brillante, es deslumbrador tiene un séquito enorme de empleados que viven con él, tiene aplausos, tiene la popularidad, pero no tiene el respeto; precisamente por eso al Poder Ejecutivo se le echa la culpa de todo, precisamente porque lo maneja todo; el Poder Ejecutivo no inspira un respeto íntimo; se le teme, pero no se le respeta; ayer mismo este Congreso manifestó una gran oposición al Poder Ejecutivo; siempre sospecha de él, siempre se le vigila, quiere rodeársele de una barrera en contra de la ambición de esa terrible potencia, llámesele rey, emperador o presidente. El poder moral verdadero, el poder verdaderamente grande en la conciencia de los pueblos, está en el Poder Judicial, porque este Poder representa la razón, la justicia, porque los actos de este Poder, afectando hasta los pequeños intereses, son comprensibles por todos los individuos.

Alguna persona me ha dicho que la caída del Gobierno del general Díaz se debió a que, en su administración, había una falta absoluta de justicia, y se comprende; el pueblo puede no votar, no le preocupa el número de diputados ni quiénes sean, puede no fijarse, porque no está a su alcance; pero el pueblo sí se fija en que el juez lo ha condenado a pagar una deuda que no debe; el pueblo si se fija en que lo han absuelto de pagar una cuenta que sí debía, debido a las influencias de sus abogados; por ese motivo el Poder Judicial, cuando obra con justificación, es la representación genuina de nuestra personalidad; por ese motivo, cuando obra con justificación, es el que lleva al Poder público el respeto, la moralidad y la consideración de la sociedad. Un Poder Judicial, un Gobierno en que el Poder Judicial es inmoral, aunque tenga un Poder Legislativo muy inteligente y muy activo, no inspirará respeto al pueblo, no estará en la conciencia popular, no entrará en el alma popular, porque para que se consolide, debe establecerse sobre la base de la justicia y

sólo así puede contar con el apoyo moral del pueblo.

En este debate no vengo a sostener el punto del artículo 76, lo que sostengo es que el Poder Judicial debe establecerse como el que da al Poder Ejecutivo el respeto. Si queremos para nuestro Gobierno, y para nuestras leyes todo el respeto y que toda la sociedad acate todas sus disposiciones gubernamentales, necesitamos darle una administración de justicia sólida, y para que esa justicia cumpla sus funciones hay que someterle a ella los casos de conflictos entre los poderes públicos de los Estados; pero si comenzamos con que la Corte puede corromperse, porque conoce de los conflictos de los Estados, si comenzamos por decir que tenemos una Corte inútil e inservible, no debemos ni siquiera ocuparnos del caso; pero si queremos que haya un Poder Judicial verdadero, preocupémonos más por darle conocimiento de todos aquellos casos que, por naturaleza propia, pueden llevarse a su consideración y que pueden ser sometidos a la resolución del Poder Judicial. El hecho de que los conflictos sean políticos no obsta, porque precisamente la Corte es un cuerpo político judicial, cuyas resoluciones tienen una tendencia política. Expresamente se dice por las leyes que el juicio de amparo no es otra cosa que un juicio político; así se le ha llamado; la Corte conoce también de los conflictos entre dos Estados; esto es netamente político, entre un Estado y otro, como si fueran dos naciones independientes, y es de carácter netamente político y se versa en ella la soberanía interior de un Estado frente a la soberanía interior de otro Estado.

No es, pues, un obstáculo, el que en la Corte se trate de conflictos políticos; la Corte puede conocer de esos conflictos, porque es su esencia principal, porque ella fue creada precisamente por el genio de los constituyentes del 57, siguiendo la pauta de los constituyentes americanos, que establecieron esta clase de tribunales precisamente para resolver conflictos políticos. Debemos establecer, de hoy en adelante, todas nuestras legislaciones, todas nuestras prácticas gubernamentales, sobre la base sólida del Poder Judicial; de otra manera, señores diputados, andaremos siempre a ciegas y nos cerraremos los ojos a lo que es la verdadera prosperidad, a la verdadera consolidación del Gobierno, para confundirnos en el movimiento de las multitudes y en los movimientos enérgicos, si no se prosiguen las resoluciones del Senado, que es el único que da un sólido valor moral y que pesa en la conciencia del pueblo. (Aplausos.)

- El C. De los Ríos: Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De los Ríos.

- El C. De los Ríos: Pedí la palabra para hacer una interpelación a la Comisión. Quisiera yo que, antes de votar, los señores que firman el dictamen nos dijeran cuándo hay cuestión política entre los poderes de los Estados, cuándo los conflictos tienen carácter político y cuándo tienen carácter constitucional.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Voy a contestar la interpelación que hizo el distinguido señor De los Ríos, aprovechando que ya tenía pedida la palabra a la Presidencia, para sostener el dictamen de la Comisión y refutar los argumentos del señor Machorro y Narváez. El señor licenciado Machorro y Narváez invoca a la justicia y yo también, señores, como miembro de la Comisión dictaminadora y como diputado al Congreso Constituyente, declaro que yo también estoy sediento de justicia. A la justicia se la ha representado en la forma de una mujer, símbolo de belleza, esgrimiendo en una mano la espada que debe herir al culpable y sosteniendo en otra la balanza en donde deben pesarse los actos y la ley; y se la ha representado también vendada. La justicia, señores, no debe ver los mezquinos intereses de los hombres, las agitaciones pasionales de los pequeños humanos, sino que debe estar encerrada, enclaustrada en sí misma, para reflexionar serenamente y luego dictar su fallo. Es este el concepto de justicia, del alto concepto de la justicia, que he podido formarme en mi educación profesional y cívica, y este alto concepto, señores, es el que me permito invocar en estos momentos para reclamar de ustedes una resolución serena y desapasionada de la grave cuestión que estamos tratando.

Puntualicemos un poco la cuestión. Pregunta el señor compañero De los Ríos cuándo hay cuestiones políticas, cuándo hay cuestiones constitucionales y cuándo no las hay. ¿Esta es la pregunta del señor De los Ríos? (Una voz: ¡Sí!) Para definir cuándo hay cuestiones políticas es preciso examinar, ante todo, qué es la política, Esto, señores diputados, podrá quitar muchas dudas, desvanecer muchos prejuicios y ayudar a esta Asamblea a que dé su resolución en el sentido propio para los intereses nacionales. La política es un arte que se

refiere, sobre todo, a los procedimientos que deben ponerse en juego para juzgar de los hombres que están en el Poder, para juzgar de las aptitudes de aquellos que quieran tener el Poder y, en una palabra, para referirse a todo aquello que se relacione con el manejo del Poder público.

La política, en este sentido, no es más que lo que se refiere al Poder público. Las cuestiones que surgen entre dos poderes de un Estado, entre los poderes locales de un Estado, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, pongo por caso tienen, seguramente, un carácter político en la mayoría de los casos, porque se trata de saber cuál de aquellos dos poderes está dentro de la órbita de sus atribuciones, esto es, si hace buen uso del poder que el pueblo le ha conferido y cuál de aquellos dos poderes se ha salido de la órbita de sus atribuciones, ha invadido la esfera del otro Poder, si se ha extralimitado de aquellos límites que le ha puesto el mismo soberano, que es el pueblo, al darle el Poder para que él lo ejercite. Entonces se trata de una cuestión política; las cuestiones políticas no son siempre las cuestiones constitucionales. Hay muchas cuestiones constitucionales que no se refieren a cuestiones políticas, no se refieren al Poder público; citaré, entre otras, las garantías individuales, la reglamentación de los derechos marítimos, el señalamiento de ciertos delitos contra la Federación, aquella competencia que tiene la Federación, en parte, para resolver cuál debe ser la órbita de atribuciones de los tribunales federales, en fin, hay muchas cuestiones que son exclusivamente constitucionales, pero que no son políticas, porque no se refieren al Poder público.

La Constitución reglamenta las cuestiones políticas, porque es la que está llamada a determinar cuáles deben ser los poderes públicos, sus atribuciones y los requisitos que necesita un ciudadano para llegar a ser titular de esos poderes. En ese sentido, la Constitución es la Constitución Política: en otra parte, no es más que una Constitución eminentemente social; de manera que en la Constitución hay dos cuestiones: las sociales y las políticas. Una vez que se ha definido qué es la política, que se ha precisado cuáles son las cuestiones políticas, se puede entrar al examen más hondo de la cuestión. La diferencia que ha habido en el seno de la Comisión ha consistido en esto: ¿Aquellas diferencias que tienen un carácter político, deben ser juzgadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o deben ser juzgadas por el Senado? El señor diputado Machorro y Narváez desea que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sea la expresión más

alta de la justicia popular, como representación de un Poder público en la nación, sea aquella que tenga la última palabra, la autoridad suprema de todas las cuestiones que puedan debatirse en la República. Ese es también mi ideal, señores; pero las cuestiones políticas no deben ir a manchar a la Corte, los intereses políticos no deben intervenir en las discusiones serenas y desapasionadas de carácter legal de la Corte.

La Corte Suprema de Justicia está en su funcionamiento exclusivamente sometida a la ley en todos sus fallos y debe ajustarse estrictamente a la ley. No sé qué empeño tienen los abogados en tratar todas las cuestiones que se ofrecen aquí desde el punto de vista legal. Cuando en una de estas cuestiones se han venido a invocar principios de derechos, se habla de cuestiones técnicas, de educación especial, la educación especial de un abogado, siendo la impresión de que ya hay la idea de estorbar el criterio de la Asamblea, porque estas cuestiones se resuelven más bien que por consideraciones técnicas, por el sentido común, por un instinto que está en todos nosotros. Porque cada vez que se ofrece tratar de estas cuestiones nosotros analizamos la situación del país, los intereses que vamos a dañar o fortificar y damos una resolución justa, serena adecuada, porque está basada en el sentido común. Pues bien, se ha dicho que en el conflicto de dos poderes en un Estado no hay una ley que venga a resolver la cuestión, pero que habrá los principios de Derecho Público. Pues bien; llevando la cuestión a ese terreno, los principios de Derecho Público son aquellos que se refieren también a la parte política de la sociedad, y esos principios autorizarían, en todo caso, a tener en cuenta los intereses políticos, para poder dar una resolución acertada. Así es que esa objeción cae por su propio peso; por otra parte, la objeción fundamental que nosotros hemos hecho para quitar a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de las cuestiones políticas, ha sido el verdadero terror que hemos sentido porque la Corte Suprema de Justicia vaya a tener que conocer de intereses políticos y se haga política en el seno de la Corte; esa ha sido la idea fundamental que ha inspirado el criterio de la Comisión.

Pero el ciudadano Machorro y Narváez, ha contestado esta objeción, diciendo que la Corte Suprema de Justicia conoce de conflictos entre dos Estados, luego conoce de cuestiones políticas, y que, entonces, no tiene razón de ser nuestra objeción. Esto es falso, señores diputados, porque las cuestiones que surgen entre dos Estados no son políticas. ¿Qué

relación hay entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Gobierno del Estado de México, el de Querétaro o Jalisco? ¿Hay cuestiones políticas como las definidas, hay las discusiones sobre la intervención que deba tener cada uno de esos gobiernos en los demás Estados? No, no hay cuestiones políticas. Los conflictos que surgen entre los Estados de la Federación se refieren, indudablemente, a cuestiones territoriales, a invasión de jurisdicción: que un juez de un distrito limítrofe ha mandado a aprehender a un culpable que fue a refugiarse al territorio de otro Estado; entonces reclama el Poder de un Estado y, sobre esto, hay una cuestión de competencia, de que la Corte debe conocer. Entre dos Estados, vecinos o no, sostengo, que hay cuestiones políticas; en cambio, en los poderes locales de un Estado, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, por ejemplo, sí surgen cuestiones políticas, que queremos evitar vayan a la Corte suprema de Justicia, para poder precisar también los hechos, vamos a suponer el caso de un litigio ante la Suprema Corte de Justicia, promovido por un Poder, el Legislativo o el Ejecutivo de un Estado. Niego, desde luego, que sea un litigio exactamente igual al que promueve un particular cuando se violan sus intereses, pero no quiero entrar en consideraciones técnicas, paso por alto sus detalles. La Corte Suprema, para fallar con arreglo a la ley, tiene que escuchar al demandante y al que conteste la demanda; para esto hay plazos largos; luego concede una dilación para rendir pruebas, concediéndose también un plazo largo siguiendo los trámites de la ley, encarga a un magistrado, que se llama "ponente", para que estudie el asunto y someta a la consideración de la Corte, la resolución que ese mismo magistrado proponga, y la Corte falla. Todos estos trámites la ley los ha querido así, para garantizar precisamente, por su lentitud, la impartición de la justicia. Las cuestiones políticas de un Estado, aquellas en que el conflicto entre un Poder y otro, han llegado a tal extremo de peligro que llegue a temerse vayan a tomar las armas; supongamos que uno de los poderes niega al otro la competencia que tiene que hacer determinados actos; la Suprema Corte de Justicia está estudiando el asunto, está revisando las pruebas, se va a dictar sentencia; los pueblos, entretanto, están revolucionando, la cuestión se encona, por la prensa y por todos los medios de que se disponga, se excitan más los ánimos; pero la Suprema Corte de Justicia nada puede hacer, desde luego, para calmar aquella situación, porque está estudiando el asunto y aún no se dicta sentencia: se necesita esperar un poco más.

La Corte Suprema de Justicia se les dice, no debe tener en cuenta intereses particulares para dictar un fallo. ¿Entonces que

fallo va a dar en una cuestión política en la que no se han tomado en cuenta consideraciones políticas? ¿Cuál es el fallo que va dar justicia, que va a dejar satisfecha a la mayoría? ¿O qué minoría tiene el derecho de intervenir en la cuestión pública? Yo aseguro que ateniéndose exclusivamente a la ley, no dictará un fallo justiciero, porque para hacer justicia se necesita tener en cuenta, ante todo, consideraciones de carácter político. ¿Cuáles son las pruebas que en un litigio de esa naturaleza necesitarían las partes? ¿Serían las pruebas del expediente? No, señores, la Legislatura de un Estado invocaría la opinión del pueblo y, en este concepto, se podrían en juego la opinión pública, tendrían que pesarse por el tribunal que fuera a fallar en un sentido o en otro, porque se trata de atribuciones del mismo soberano, que se refieren a la intervención del Poder, pero lo cual caracteriza, como he dicho, la cuestión política. Y si la Corte Suprema de Justicia no recibe pruebas, porque son de carácter legal, no da un fallo que venga a satisfacer a todas las conciencias levantadas de un Estado que se encuentran agitadas en el momento. Por ultimo, la Corte Suprema de Justicia, considerando estas distintas cuestiones, y habiendo demostrado ya que dispone de un tiempo muy largo para dictar un fallo, que no puede tener en consideración intereses vitales políticos, porque son fuera de su carácter legal, se ve en la necesidad de dictar un fallo y darle la razón a un Poder sobre otro, y el resultado de ese fallo, indudablemente, será la caída de un poder o la nulificación de los actos de ese Poder. No se ve otro peligro para las instituciones, para el prestigio que debe tener la Corte Suprema de Justicia de la nación. ¿No se cree que está propicio, que está a las orillas del desprestigio, cuando una parte de un Estado se disgusta con el fallo si no ha sido adecuado a las consideraciones de momento?

En cambio, señores, el Senado es un órgano exclusivamente político, porque es de aquellos que tienen intervención en el Poder público. El senado toma, en un momento dado, todos los datos que se le presentan para resolver una cuestión y, en ese momento, la resuelve si han llegado las cosas hasta el extremo de que desaparezca uno de los poderes del Estado, el Senado está en aptitud de proveer por medio del fallo que se dicte en el término de veinticuatro horas. La Corte Suprema de Justicia está en la imposibilidad legal de hacer otro tanto. Esta cuestión no es nueva en los anales parlamentarios. Cuando, a consecuencia de las reformas iniciadas por Lerdo de Tejada a la Constitución de 57, se estableció el sistema bicamarista, se estudiaron las facultades

del Senado como uno de los poderes públicos, al discutirse precisamente esta fracción que estamos discutiendo, para dárselas a la Corte. La opinión estaba muy dividida en aquel Parlamento: Había opiniones en pro y en contra, cancelar en un sentido y en otro; pero la consideración de mucha importancia que me permito invocar en estos momentos porque resolvió la misma cuestión, que no ha cambiado todavía, fue invocada por el señor Diputado don Rafael Dondé, sostenedor de la tesis que sostengo ahora yo. El señor Dondé sostuvo que era una amenaza peligrosa hacer que la Corte conociera de cuestiones políticas, porque en ello iba su prestigio, porque se corrompería: Irían los agitadores de los Estados, de los partidos políticos, de la prensa, a hacer políticas dentro de la Corte, a interesar a los ministros para que se inclinaran de un lado o de otro; y esta consideración fue la única de bastante peso que inclinó a la Asamblea para permitir que la Constitución de 57, reformada, se diera al Senado la facultad de conocer de las cuestiones políticas locales de los Estados.

Señores diputados; yo os ruego y os exhorto a que consideréis atentamente esta cuestión. Aún me parece que escucho todas las palabras del señor Dondé, aquel célebre y prestigiado abogado, que tenía tanto aprecio en el Parlamento, y que pudo demostrar, con una elocuencia de que yo carezco en estos momentos, los peligros a que estaba sometida nuestra más alta representación de la justicia y sólo por el hecho de irla a involucrar con las cuestiones políticas que, entre nosotros, no han tomado un aspecto noble, sino que siempre ha sido mezquinas y ruines. Esto debe estar fuera de la Corte Suprema de Justicia y así Pido a vosotros que votéis. (Aplausos.)

- Un C. secretario: por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Hay mayoría. En tal virtud, se procede a recoger la votación. (Se recoge la votación.)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
16/01/17	Artículo 76, fr. VIII	Mayoría Calificada	110	42	72.37	27.63	Pro y Contra

Lista nominal

Votación Artículo 76 fr. VIII

PRO: Adame, Aguilar Antonio, Aguirre, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Alvarado, Álvarez, Ancona Albertos, Andrade, Aranda, Arteaga, Avilés Cándido, Avilés Uriel, De La Barrera, Bolaños V., Bórquez, Bravo Izquierdo, Calderón, Cano, Cañete, Casados, Castañón, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Cervantes Daniel, Cervera, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, Gámez, García Emiliano C., Garza, Garza Zambrano, Góngora, González Alberto M., González Galindo, González Torres, Grácidas, Guerrero, Herrera Manuel, Hidalgo, Jara, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, De Leija, Limón, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manjarrez, Manrique, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Mayorga, Meade Fierro, Medina, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, O'Fárrill, Palma, Pastrana Jaimes, Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Recio, Reynoso, Rivera, Robledo, Rodiles, Rodríguez González, Rodríguez Matías, Roel, Rojano, Román, Romero Flores, Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Solares, Solórzano, Sosa, Tépal, Terrones B., De la Torre, Torres, Valtierra, Vega Sánchez, Victoria, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo y Villaseñor Jorge.

CONTRA: Alcocer, Amaya, Cabrera, Castañeda, Cepeda Medrano, Dávila, Dorador, Duplán, Figueroa, Frías, Gómez José L., Gutiérrez, Hernández, Herrera Alfonso, Ibarra, López Lisandro, Lozano, Machorro y Narváez Macías, Martínez, Martínez Mendoza, Martí, Méndez, Moreno Fernando, Nafarrete, Ocampo, Palavicini, Perusquía, Pesqueira, Rodríguez José María, Rojas, Rouaix, Sánchez, Sánchez Magallanos, De Los Santos, Sepúlveda, Silva Herrera, Tello, Truchuelo, Ugarte, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 76. - Son facultades exclusivas del Senado.
I. - Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.
II. - Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III. - Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de las tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.
IV. - Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.
V. - Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.
VI. - Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.
VII. - Las demás que la misma Constitución le atribuya; y
VIII. - Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Artículo 77

Constitución de 1857

Art. 72.- C.

[…]

Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas á su régimen interior.

II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.[45]

Proyecto

Art. 77.- Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

[45] Reformado el 13 de Noviembre de 1874, a raíz de la restauración del Senado.



Comentario

Idéntico al Artículo 72 C de la Constitución de 1857, fue aprobado por unanimidad y sin discusión.



38° Sesión Ordinaria 11/01/17

Artículo en el Dictamen referente a la colaboración del Poder Ejecutivo en las funciones del Poder Legislativo 11/01/17

"Artículo 77.- Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

"I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

"II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

"III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

"IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 44° Sesión ordinaria 15/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 77	Unanimidad	151	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 77. - Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra.
I. - Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
II. - Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
III. - Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
IV. - Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

Sección IV
De la Comisión Permanente

Artículo 78

Constitución de 1857

Art. 73. - Durante los recesos del Congreso habrá una Comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.[46]

Proyecto

Art. 78.- Durante el receso del Congreso habrá una comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.



Comentario

Idéntico al Artículo 73 de la Constitución de 1857, fue aprobado por unanimidad y sin discusión.



38° Sesión Ordinaria 11/01/17

Artículo en el Dictamen referente a la colaboración del Poder Ejecutivo en las funciones del Poder Legislativo 11/01/17

"PÁRRAFO CUARTO

"De la Comisión Permanente

[46] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

"Artículo 78.- Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por su respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 44° Sesión ordinaria 15/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 78	Unanimidad	151	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 78. - Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros de los que quince serán Diputados y catorce Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Artículo 79

Constitución de 1857

Art. 74.- Las atribuciones de la Comisión permanente, sin perjuicio de las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el Art.72, fracción XX.

II. Acordar por sí ó á propuesta del Ejecutivo oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso ó de una sola Cámara á sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el Art. 85 fracción III.

IV. Recibir la protesta al Presidente de la República y á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.

V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, á fin de que la Legislatura que sigue tenga desde luego en qué ocuparse.[47]

[47] Reformado de el 6 de mayo de 1904.

El anterior texto vigente data de la Reforma de 13 de Noviembre de 1874 vigente :"Art. 74.- Son atribuciones de la Comisión permanente: I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el Art.72, fracción XX. II. Acordar por sí ó á propuesta del Ejecutivo oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso ó de una sola Cámara á sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el Art. 85 fracción III. IV. Recibir la protesta al Presidente de la República y á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución. V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, á fin de que la Legislatura que sigue tenga desde luego en qué ocuparse."

Proyecto

Art. 79.- La comisión permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II. Recibir en su caso la protesta al presidente de la república, a los miembros de la Suprema Corte de justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.

III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, al fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

El texto aprobado en 1857 fue el siguiente: "Art. 74.- Las atribuciones de la Diputación permanente serán las siguientes: I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el Art. 72 fracción XX. II. Acordar por sí sola ó á petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso á sesiones extraordinarias. III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el Art. 85, fracción III. IV. Recibir el juramento al Presidente de la República y á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución. V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, á fin de que la Legislatura que sigue tenga desde luego de qué ocuparse."



Comentario

Para evitar que el Congreso estuviera reunido todo el tiempo y, a la vez, dar instrumentos constitucionales al ejecutivo de fijar agenda y obligar a que el legislativo se pronunciara sobre un determinado tema de interés para el Presidente, en el Proyecto de Constitución se eliminó la participación de la Comisión Permanente en la convocatoria a sesiones extraordinarias y se establecía, en el Artículo 67 y en la fracción XI del Artículo 89, como una facultad exclusiva del ejecutivo.

Cabe señalar que en esta reforma se adoptaba el sistema establecido al respecto en la Constitución de los Estados Unidos y se seguían, de nuevo, las recomendaciones hechas por Emilio Rabasa en "La Constitución y la Dictadura". En su dictamen general del poder legislativo, que abarca este Artículo, la 2ª Comisión no hizo mención alguna a esta supresión.

Cierta objeción a esta reforma ya había surgido cuando se discutió el Artículo 67 del Proyecto. Y, lógicamente volvió a parecer en el debate del Artículo 79, al grado que se puso a discusión si se aceptaba o no discutir una iniciativa de los diputados José Álvarez,

Gracidas y Rafael Vega Sánchez, en la que proponían que se dieran facultades de convocatoria a la Comisión Permanente, en los casos de de juicio político y "peligro de la soberanía nacional". La asamblea aprobó, en votación económica, que sí fuera discutida.

Lizardi y Garzayn Ugarte intervinieron en contra de la iniciativa simplemente repitiendo que ello llevaría al riesgo de que una mayoría hostil al presidente pudiera lograr que el Congreso estuviera reunido todo el tiempo y, llamaron a rechazarla para no perder tiempo. Pero el diputado Chapa planteó una observación que resultó muy importante; retomando la objeción que en el debate del Artículo 73 se había hecho a la fracción XXVIII, advirtió como "una cosa escencialísima" que la permanente pudiera convocar a sesiones extraordinarias en caso de falta del presidente, porque de no contemplar esta posibilidad, sería peligroso dejar en manos de la Permanente el poder de nombrar al presidente interino.

Ugarte explicó que el artículo 84 del Proyecto establecía que la Permanente nombraría al interino, hasta que llegara el periodo de sesiones ordinarias. El diputado Bojórquez respondió que la explicación de Ugarte confirmaba el peligro que Chapa había advertido y añadió que, si bien estaba de acuerdo con la intención de fortalecer al ejecutivo, la asamblea no podía olvidar que "los poderes son poderes" y el legislativo no tendría ni siquiera el poder de citar a sesiones, ni en un caso extraordinario.

Macías intervino a favor del dictamen y en contra de la iniciativa de adición de una fracción IV al 79. Con respecto a que la Permanente convocara a sesiones para los casos de juicio político, señaló que en el Proyecto contemplaba la acción popular para los casos de delitos oficiales y los procedimientos correspondientes, los cuales hacían inoperante una convocatoria inmediata a sesiones del Congreso; además, consideró que la opinión pública obligará el presidente a remover a los funcionarios que cometan delitos graves y remarcó que, a su juicio, " al presidente de la República debe enjuiciársele en el menor número posible de casos". Para fundamentar su juicio, ejemplificó con el caso de Madero:

> *… yo vi al señor Madero temblar porque el Senado lo amenazó con acusarle y exigirle responsabilidades e imagínense ustedes porque grave delito, porque no dejó que uno de sus ministros fuera a informar al parlamento, y yo lo he visto, porque el señor Madero habló conmigo diciéndome que si consideraba bien que se le pudieran exigir responsabilidades…*

El último turno a favor del dictamen correspondió a Múgica. Defendió el proyecto de fortalecimiento del ejecutivo, señalando que, con el veto, los constituyentes estaban poniendo la válvula de escape que "algún tratadista" decía que le faltaba a la Constitución de 1857; que la falta de respeto al Congreso por parte del ejecutivos en gran medida se había debido, precisamente, "a la facultad omnímoda del congreso de estar reunido cada vez que quiera estar reunido y tratar de los asuntos que se le antoje tratar"; y contestó al sentimiento revolucionario de Bojórquez, invitando a los delegados a ser coherentes:

> *…seamos consecuentes con los principios que hemos sostenido desde el principio. Debemos robustecer al poder ejecutivo, precisamente para garantizar la estabilidad de nuestro régimen…*

No obstante su apoyo al dictamen, ya para concluir manifestó abiertamente su incertidumbre y planteó la posibilidad de una negociación:

> *… tengo una duda… la moción del señor Chapa… y en este caso quisiera yo que los oradores del pro y del contra transaran en esta facultad que se trata de dar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y decir: Para sólo el caso y mientras funciona como Colegio Electoral; para ese solo caso de nombrar al presidente interino, se le conceden facultades de convocar a la permanente…*

Se pasó a la votación, la propuesta de una fracción IV del artículo 79, presentada por el diputado Álvarez fue rechazada por amplia mayoría y quedó aprobado, al menos por el momento, el artículo 79 del proyecto, en el sentido de que la Comisión Permanente tendría facultades para prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional y para dictaminar sobre los asuntos que queden sin resolución en el periodo ordinario de sesiones, ya que la fracción II, relativa a recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte, y de los magistrados del DF y territorios, fue separada para su votación cuando se abordara el tema del Poder Judicial.

Sin embargo, unos días después, el 18 de enero, el Artículo 84 del Proyecto que contemplaba la posibilidad de que la Permanente eligiera un presidente de la República interino, el dictamen fue rechazado por el pleno y regresó a la 2ª Comisión para que lo enmendara. Múgica presentó como iniciativa la negociación que había propuesto, la 2ª Comisión la dictaminó favorablemente y, finalmente, la adición de una fracción IV al

Artículo 79 fue aprobada el 26 de enero por mayoría de 135 a favor y 22 en contra.



38° Sesión Ordinaria 11/01/17

Dictamen referente a la colaboración del Poder Ejecutivo en las funciones del Poder Legislativo 11/01/17

[…]

"Artículo 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

"III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

44° Sesión Ordinaria 15/01/17

Debate

- El mismo C. secretario:

"Artículo 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

"I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

"III. Dictaminar sobre los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Álvarez.

- El C. Machorro y Narváez: La fracción II del artículo 79 está ligada con el Poder Judicial; de suerte que, por lo pronto, la retira la Comisión para presentarla mañana con lo relativo al Poder Judicial.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para hacer una pregunta a la Comisión. (Varios ciudadanos diputados sisean y pretenden hablar a un mismo tiempo, acallando las palabras del C. Palavicini.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Álvarez.

- El C. Álvarez: Señores diputados: Conocéis ya demasiado la iniciativa que hemos presentado ayer algunos compañeros y yo, con relación a una adición al artículo a debate, relativa a que la Comisión Permanente pueda tener facultades para citar a sesiones extraordinarias en algún caso que nosotros hemos juzgado de verdadera urgencia. El señor diputado Palavicini tuvo a bien indicarnos ayer, que esa moción es verdaderamente extemporánea y casi irracional. Yo me permito indicar a ustedes que por la gracia de Dios no soy abogado, aunque sí soy ateo; pero en esta clase de asuntos, no para ilustrar a la Asamblea, como algunos individuos quieren hacerlo, sino única y exclusivamente para manifestar de una manera honrada mis ideas y mi modo de pensar, he querido someter a la consideración de la muy honorable Comisión esta pequeña adición, que de ninguna manera viene a quitar las facultades que ya hemos dado al Poder Ejecutivo para citar sesiones extraordinarias al Congreso, con objeto de tratar en ellas de aquellos asuntos para los cuales se ha convocado.

El señor diputado Macías nos dice, con muy justa razón, que el Ejecutivo se había visto muchas veces obligado a pasar por circunstancias aflictivas y obligado también a hacer que hubiera una mayoría en las Cámaras, porque no tenía facultades para que se trataran algunos asuntos de urgencia que le eran necesarios para la buena marcha de la administración pública.

Por este motivo, todos estuvimos conformes en que el Ejecutivo tuviera esas amplias facultades de citar a sesiones extraordinarias, para que en ellas se trataran aquellos asuntos que el Ejecutivo considerara de urgente necesidad.

Esto no quitará que sólo el Ejecutivo tiene facultades para citar a esas sesiones; pero, como ya he dicho, no quiero meterme a tratar el punto jurídico.

Sencillamente vengo a proponer a ustedes esto de buena fe. Creo que es indispensable que la Comisión Permanente

tenga la facultad de citar al Congreso para casos extraordinarios de verdadera urgencia. ¿Cuáles son ellos? Lo hemos dicho en la iniciativa y vengo a sostenerlo aquí. Se trata, por ejemplo, de un grave crimen cometido por el presidente de la República; ojalá, señores, que toda la vida fuera a ser nuestro presidente quien está en la conciencia pública que lo será en el próximo período; ojalá que el Primer Jefe fuera siempre nuestro presidente de la República... (Voces: ¡No! ¡No! ¡Siempre, no!) Sí, señores; al menos esos son mis deseos; yo tengo la libertad absoluta de manifestar mis ideas en ese respecto, y para mí, digo, son muy mías, quisiera que fuera siempre, y si a ustedes no les parece, creo que no será... (Risas.) He dicho, y lo repito, si él fuera, o uno como él. (Voces: ¡Eso sí! ¡Eso sí; uno como él!) Pues uno como él, o para mí, siempre él; señores, me van ustedes a hacer perder el tiempo en esta cosa que no tiene importancia, al fin no ha de ser; en ese caso, digo, la Comisión Permanente no tendría absolutamente necesidad de esa facultad; pero, ¿Tenéis la seguridad de que siempre sea así?... ¿No se podrá dar mañana o pasado el caso a que yo me refiero? Es lo que someto a la consideración de ustedes: ¿La patria no puede verse en casos análogos al que se vio en tiempo de Santa Anna? ¿No puede verse amenazada de una intervención extranjera en que tenga que tomar medidas salvadoras? Y no lo puede hacer porque el presidente no convoca a los miembros de la Cámara y ésta no se puede reunir. Yo he creído que puede llegar este caso. Si creen ustedes que no puede llegarse ese caso, no tengo inconveniente en retirar mi proposición, que es la expresión sincera de quien, como he dicho, no tiene conocimiento en abogacía. Yo la pongo a la consideración de ustedes y suplico atentamente a la Presidencia, para evitar mayores discusiones sobre este particular, se sirva ordenar que se pregunte nuevamente a esta Asamblea si tiene a bien tomar en consideración esta adición o, si no, que se pase a la votación sin más pérdida de tiempo.

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

-El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Lizardi: Señores diputados: En mi humilde concepto, los signatarios de la adición propuesta han procedido de la mejor buena fe y con los mejores deseos para evitar que un presidente de la República pueda cometer graves abusos. En otros términos: Han pretendido evitar lo que en un caso excepcional puede presentarse. En cambio, el proyecto tiende a evitar el mal que ordinariamente se pre-

sentaría. Ordinariamente se encuentra en los parlamentos un grupo de oposición; más aún, nuestro criterio mexicano tiene marcada tendencia al oposicionismo; de suerte que no es remoto que al cabo de un año que un presidente esté desempeñando su cargo, en el Congreso haya un grupo formidable de oposicionistas que a cada momento quisieron estar hostilizando al presidente, y si se le da esa facultad a la Comisión Permanente, a cada momento la Comisión Permanente podrá estar convocando a sesiones al Congreso y perturbando la marcha del Ejecutivo con este motivo. De suerte que el proyecto tiende a evitar un mal probable y casi general. El proyecto de adición tiende a evitar un mal excepcional; pero, en cambio, procura ese mal que podremos llamar constituido; en tal virtud, me permito suplicar a vuestra soberanía que se retire la adición propuesta, porque toda vez que se refiere únicamente a un caso excepcional, los casos excepcionales solamente deben tener remedios excepcionales. (Aplausos.)

- El C. Álvarez: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Álvarez.

- El C. Álvarez: Por lo que acaba de decir el compañero Lizardi, entiendo que no ha sido muy bien comprendida nuestra iniciativa. Dice que se trata de dar a la Comisión Permanente la facultad de estar citando a cada rato, lo que le parece inconveniente. Nosotros decimos claramente que sólo podrá citar en ese caso excepcional, únicamente en el caso a que la misma iniciativa se refiere.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera el asunto suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces; ¡Qué se lea! ¡Qué se lea!)

- El C. Ugarte: Anoche quedó suspenso el trámite de la Mesa.

- El C. secretario: Habiéndose dado trámite a la iniciativa presentada ayer, la Presidencia retira su trámite y, por consiguiente, no se podrá dar lectura a la iniciativa, puesto que todavía no había contestado la Presidencia si estaba admitida o no; pero es conocida de la Asamblea la iniciativa propuesta.

- El C. Álvarez: La presidencia ya ha dado un trámite. Lo que sucede es que el señor (dirigiéndose al secretario) se le olvidó traer la iniciativa y por eso no se puede leer, porque no está…(Risas.)

Propuesta de Adición de los CC. Álvarez, Grácidas y Vega Sánchez relativo a la fracción IV, 14/01/17.

- El C. secretario: La iniciativa dice así: "Los subscriptos, diputados propietarios al Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de adición al artículo 79 de la Constitución:

"Considerando: 1º Que si bien es cierto que el artículo 67 aprobado por vuestra soberanía concede al Ejecutivo la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, con lo cual nosotros, como la mayoría, hemos estado enteramente de acuerdo.

"Considerando: 2º Que se ha demostrado plenamente la necesidad que hay de conceder igual facultad a la comisión Permanente en casos de grave urgencia, sin que sea esto en perjuicio del sistema político establecido, pues sólo se ocupará de los asuntos de alta trascendencia para la dignidad nacional, creemos de imprescindible necesidad, para garantía del funcionamiento de la presente Constitución, se apruebe la adición a que nos referimos, en la forma siguiente:

"Artículo 79.

"IV. Convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en caso de que la autonomía nacional se halle comprometida, o para juzgar de los delitos de carácter grave cometidos por alguno o algunos de los funcionarios de la Federación.

"La convocatoria deberá hacerse cuando menos por las dos terceras partes de los miembros que integren la Comisión Permanente.

"Constitución y Reformas.- Querétaro, enero 14 de 1917. - José Álvarez.- C. L Grácidas.- Rafael Vega Sánchez."- Rúbricas.

Esta iniciativa es referente a una adición propuesta por el ciudadano José Álvarez y otros ciudadanos diputados, al artículo 79 del proyecto de Constitución. Por lo demás, me permito informar al señor diputado Álvarez que lo que dije es que no la tenía aquí, que la tenía el señor oficial mayor. (Risas)

(El C. Álvarez pretende hablar, pero no logra hacerlo, porque es interrumpido por muchas voces que dicen: ¡A votar! ¡A votar!) Por acuerdo de la Presidencia se retira la pregunta de si está sufi-

cientemente discutido... (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!)

- El C. Álvarez: Reclamo el trámite. Debe preguntarse si se toma o no en consideración la iniciativa.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición… (Voces: ¡Sí! ¡No! ¡Sí! ¡No!) Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay minoría!) Hay mayoría. En consecuencia, se toma en consideración.

Por acuerdo de la Presidencia se pone a discusión.

Debate Adición de los CC. Álvarez, Grácidas y Vega Sánchez

- El C. Bojórquez: Pido la palabra en pro.

- El C. Rodríguez González: deseo hacer simplemente una pregunta. (Voces: ¡Tribuna!) Se dice que, en caso de que la patria se encuentre en conflicto grave, la Comisión Permanente convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, y como el presidente de la República tiene facultades para convocar al congreso, pregunto yo quién es el que debe hacer por fin, esa convocatoria.

- El C. Álvarez: Entiendo yo que había explicado con claridad que la convocatoria de la Comisión Permanente sería hecha por esta Comisión, en caso de que el presidente de la República no lo hiciera. Si la hace el presidente de la República, muy bien. Se reúne la Representación Nacional si hace la convocatoria el Presidente de la República, y si no, hace la convocatoria la Comisión Permanente, pues hay algunos presidentes que no cumplen con sus obligaciones.

- El C. secretario: Se han inscripto en pro los señores Bojórquez, Pastrana Jaimes y Pintado Sánchez, y en contra el señor Ugarte Gerzayn.

- El C. Presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ugarte.

- El C. Ugarte Gerzayn: Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra de la proposición de los estimables señores diputados que traen a la consideración de esta Asamblea la adición que concede facultades a la Comisión Permanente para convocar a sesiones extraordinarias, y en breves palabras pintaré el por qué de mi oposición a esa iniciativa. En primer lugar, la discusión que provocara ayer al tratarse este mismo punto, en las facultades que se dan al presidente de la República para que sea

él quien convoque a sesiones extraordinarias al Congreso, se debatió tan ampliamente como era necesario, y el sentir de esta Asamblea rechazó la moción. Consideraciones de orden político que fundamentalmente están vinculadas en la reforma trascendental que se hace a nuestro sistema de Gobierno, por una parte, y por la otra, la necesidad de que, por virtud de esas mismas reformas, este Congreso aprecie la importancia que tiene para el futuro funcionamiento de las instituciones de nuestro país que se reduzcan las facultades del Poder Ejecutivo y se libre de prejuicios y amagos al Poder Legislativo, determinaron que en un movimiento de buen juicio, de sensatez absoluta y de perfecto conocimiento de causa, la Asamblea considerase que era peligroso aceptar la adición. Por eso huelga el debate y deben los señores diputados de la moción, haberla, y estoy seguro de que con la mejor intención lo hicieron, retirado en el momento mismo en que fue presentada, y entonces las consideraciones que voy a exponer ahora estoy seguro de que harían huella en su cerebro y corazón de patriotas, para estimar como un derecho el que este Congreso consagre la facultad del presidente de la República para convocar a sesiones extraordinarias.

Con el mejor juicio me decía uno de los respetables compañeros nuestros, el señor general Aguirre, que en este caso invoco su seriedad y buen juicio, y es el sentir de una grande parte de los señores diputados, que la reforma que encierra el sistema político que establecemos con la sucesión presidencial encomendada al Poder Legislativo, puesto que éste será el que haga la designación de sucesor, en caso de falta absoluta de presidente de la República, nos pondría, si no limitamos la facultad para poner en un momento dado al presidente de la República, en el caso de quitar la dictadura presidencial para crear otra más peligrosa que es la dictadura legislativa, y ambas, colegiadas, por su organización propia sí son buenas para la deliberación, porque las opiniones que aportan al debate los miembros de estos grupos o de los elementos aislados que los formen, llevan el sello de la razón y del patriotismo, si razón y patriotismo inspiran sus actos, en el momento en que los grupos colegiados están capacitados para entrar a la vida activa de la política, y nadie ignora que si en alguna parte se exaltan las pasiones, se exaltan los sentimientos y es posible llegar a un estado de efervescencia tal que haga peligrar las instituciones, es en los parlamentos. El sistema presidencial nuestro, con las innovaciones que se han hecho a la iniciativa, quedaría robustecido, fuerte, siempre que no le dejaran enfrente el peligro de un poder más fuerte todavía: El Poder Legislativo. El Poder

Legislativo, instituido para el estudio de las leyes, para hacer lo que en la legislación del país sea necesario a sus necesidades, tiene hoy, por virtud de la reforma sometida a la consideración de la Asamblea y aprobada ya en la parte que se refiere a que la sucesión presidencial será atendida por el Poder Legislativo, porque es el que, reunido en Colegio Electoral, Cámara de diputados y Cámara de Senadores, designará al presidente de la República en la falta absoluta de éste, el inconveniente de que se expondría al porvenir de las instituciones, no a nosotros, señores diputados que quién sabe si muchos de nosotros no vayamos a próximos Congresos; no al próximo presidente de la República, que será don Venustiano Carranza, sino a los sucesores de los Congresos del porvenir y a los presidentes que actuarán en el futuro de nuestro país, se nos expondría, repito, a un peligroso choque y a una política asentada en que el Parlamento, fanático por la combinación de sus elementos, sería siempre un peligro y un amago para el Poder Ejecutivo. Bastaría con qué en el seno de la Comisión Permanente se moviera una intriga para que en el momento en que quisiesen - y este es el único caso que quedaría por considerar de los dos propuestos por el señor diputado Álvarez - el primero de ellos convocaría a sesiones extraordinarias en el caso de un trastorno grave de la situación de la República, y el segundo en la necesidad de enjuiciamiento para los altos funcionarios de la Federación. El único caso que queda pendiente es este segundo, porque el primero ya lo hemos visto contestado en una interpelación. En el caso de trastorno grave de la República, en sus relaciones internas por una rebelión, o en sus relaciones externas por una dificultad internacional, es seguro que el presidente de la República, interesado más que ningún otro, se apresuraría a convocar a sesiones extraordinarias si el Congreso no estuviese reunido, es decir, si estuviese en funciones la Comisión Permanente. Comienzo por considerar el segundo caso, que es el de la necesidad de enjuiciar a altos funcionarios de la Federación cuando hubiesen cometido faltas tan graves que ameritaran la inmediata reunión de las Cámaras; pero en este caso, señores, tampoco procedería que la Comisión Permanente hiciera la convocatoria, porque perjudicaría la responsabilidad, real o ficticia, que tuvieran. Como vosotros sabéis, la Comisión Permanente no puede instruir los procesos del Gran Jurado, no puede juzgar de todas las pruebas en contra de un funcionario que estuviese acusado de transgresiones a la Carta Magna, de graves delitos del orden común, de traición a la patria, es decir, en todos los casos que pudieran dar margen a ese

enjuiciamiento; para enjuiciar a otros funcionarios de la Federación por actos que no fueren tan graves, no se necesita hacer tal convocatoria, y sólo en el caso de una grave responsabilidad del presidente de la República existiría la necesidad urgente de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión.

Así, pues, si la Comisión Permanente no podría prejuzgar de las responsabilidades que por delitos, por transgresiones graves a la ley o por cualesquier otra circunstancia ameritaran la necesidad de convocatoria inmediata, quedaría, entonces, el peligro de que una simple intriga, el deseo manifiesto de hostilizar al Ejecutivo, hiciera que festinadamente, ocho días después de clausurado el período de sesiones, la Comisión Permanente llamara nuevamente al Congreso para sesiones extraordinarias. ¿Cuáles son las necesidades mayores que pueden exigir el funcionamiento inmediato, para que el Congreso vuelva a entrar en acción? Esas necesidades las conoce el Ejecutivo, señores, nos lo decía también ayer alguno de los oradores que tomaron parte en el debate precisamente sobre este asunto; las conoce el Ejecutivo, y él, con ese robustecimiento que damos a su autoridad para que funcione libre de trabas, si necesita consultar a la Representación Nacional sobre la urgente expedición de una ley, sobre el estudio de un problema arduo que merezca la atención del Congreso, él lo hará inmediatamente, determinando cuáles son los asuntos que se tratarán en el período para cuyas sesiones extraordinarias convoque; pero de ninguna manera la Comisión Permanente, supuesto que también la facultad que tiene para funcionar durante los recesos del Congreso esta perfectamente determinada por la ley, suple y llena las necesidades que no sean de mera legislación para la República.

Por tanto, señores diputados, si ayer se agotó el debate, es decir, si se tocó en sus lineamientos más hondos, creo que huelga seguir discutiendo este asunto y que, de plano, debe desecharse la adición. Estamos legislando para el porvenir, tratando de hacer un sistema fuerte para la República, y, sin embargo, las adiciones, las modificaciones las reformas que tratan del proyecto de Constitución presentado por el Primer jefe, ya abundan e inician el parlamentarismo, y tendremos necesidad de que se restrinjan las facultades absolutas que había tenido en los gobiernos anteriores el Ejecutivo; de que se dé al Congreso una verdadera autoridad, autoridad no sólo en lo relativo a la expedición de las leyes, que tiene encomendada, sino que, también, en la vigilancia del funcionamiento político de los poderes, ¿Y será cuando se le señale la

aptitud de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y demás funcionarios del Poder Judicial? Si se va a revestir a este Poder de una majestad que no ha tenido, si va a ser un verdadero Poder, justo es que le limitemos las facultades, para que no constituya este Poder un peligro frente al Ejecutivo.

Si peligrosa es la dictadura de un solo hombre, más peligrosa es la dictadura de una colectividad, de un grupo que por sus funciones políticas, que por su apasionamiento, por el carácter mismo que le imprime la marcha de los asuntos de la nación, puede constituir un verdadero amago para las instituciones del país. Limitémoslo prudentemente, señores diputados; la reforma es hábil, llena su fin; la Comisión Permanente tiene las facultades necesarias, precisas, para que, cuando el Congreso esté en receso, ella llene las necesidades que le asigna la misma Constitución; pero si dejamos la facultad al Ejecutivo y la facultad a la Comisión Permanente para la convocación a sesiones extraordinarias, no haremos otra cosa que preparar para el futuro, perfectamente, con toda seguridad, una invasión de facultades del Poder Legislativo. Más aún, no del Legislativo, sino de una fracción del Legislativo, de la composición que entra en la formación de la Comisión Permanente, que, como vosotros sabéis, será constituida por quince ciudadanos diputados y catorce ciudadanos senadores.

Así, pues, le daríamos una facultad a la Comisión Permanente, que no es el Congreso, sino la síntesis del Congreso, para que funcione durante los recesos de éste; le daríamos una facultad que no traería ninguna ventaja, porque ya hemos considerado que el único asunto que pudiera determinar la convocatoria a sesiones extraordinarias seria el de enjuiciar a altos funcionarios de la Federación; esa sola consideración no basta, porque perjudicaría y casi serviría únicamente de instrumento la Comisión Permanente, para tener en constantes dificultades al Ejecutivo. Así, pues, señores legisladores que estáis haciendo la Carta Magna para el porvenir de nuestra patria, meditad en estas consideraciones; robustezcamos al Poder Ejecutivo, démosle al Poder Legislativo todas las facultades que debe tener, en círculos perfectamente determinados, para que armónicamente funcionen las facultades de uno y otro, porque así se evitarían, de seguro, las intrigas contra el Ejecutivo, y se evitaría la perturbación de la paz, porque indudablemente que un constante estado de excitación, producido por un repetido período de sesiones, hace que la opinión pública se apasione y que todos los apetitos converjan en el Con-

greso, y tendremos entonces que en vez de crear un sistema presidencial fuerte, capacitado debidamente para responder a las necesidades de la República, crearemos sencillamente un ente, manejado por el Poder Legislativo, y, en los recesos de éste, por los menos capacitados para hacer las funciones electivas y las funciones de representantes de la nación. Yo os pido, señores diputados, en obvio de tiempo y para no alargar la discusión, que, sin que esto signifique en modo alguno lastimar a nuestros estimables compañeros, si en algo les han convencido mis razones, muy modestamente dichas, pero con la mejor intención expresadas, nos ahorraremos tiempo si retiran su proposición, y pido a ustedes que aprobemos el dictamen de la Comisión (Aplausos.)

- El C. Chapa: Hay una cosa esencialísima: que la Comisión Permanente debe convocar para que se reúna la Cámara, cuando el presidente llegue a faltar. Entonces debe convocar la Cámara. Voces: ¡No! ¡No!) Está en el artículo 84, que especifica que la Comisión Permanente pueda designar al nuevo presidente; pero es peligroso darle ese poder a la Comisión: Es preferible que la Comisión convoque a sesiones al Congreso, para que se designe al nuevo presidente.

- El C. Dávalos, interrumpiendo: Es el interino al que nombran.

- El C. Chapa: Pero es un poder que se le da a la Comisión Permanente, y es peligroso ese poder.

-El C. Álvarez: No tendría dificultad ninguna en que se discutiera la moción que ha presentado; pero ya los compañeros la han tomado a su cargo, y están empeñados en que se vote y, por tal motivo, yo no la puedo retirar.

Lo que acaba de decir el señor diputado Chapa me parece muy concienzudo. Es indispensable que no sea la Comisión Permanente la que nombre un presidente. Estas pequeñas abstracciones del Poder constituyen siempre una intriga. (Murmullos. Desorden.)

Yo juzgo conveniente, señores diputados, que las personas que por sus amplios conocimientos sobre esta materia están debidamente autorizadas y pueden ilustrarnos, nos den las razones del pro y del contra.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente, para hacer una aclaración.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

- El C. Ugarte: La prevención que el proyecto trae para que, en caso de falta absoluta de presidente de la República,

si está en funciones la Comisión Permanente, haga desde luego la designación de presidente interino, es por esto, señor diputado: En el caso de que muera el presidente de la República y la Comisión Permanente esté funcionando y tuviera que convocar al Congreso, cuyos diputados se encuentran en todos los Estados de la República, de un extremo al otro, y que tardarían ocho o más días para llegar a la capital de la República, ¿Qué hace mientras acéfalo el Poder Ejecutivo de la República? Allí está la prevención, en el artículo que acuerda que la Comisión Permanente designe un presidente interino, mientras se reúne el Congreso General para que haga la elección de un presidente definitivo.

- El C. Álvarez: Es indudable que, al discutir el artículo 89 que previene estas faltas, veremos si la Comisión Permanente puede o no convocar a sesiones extraordinarias.

- El C. Palavicini: De conformidad con el artículo 106 del Reglamento, suplico a la Secretaría dé lectura al artículo 84 y nos evite discusiones inútiles

- El C. secretario: Dice así:

"Artículo 84.- En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período. "Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato período de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente interino"

- El C. Palavicini: De conformidad con ese artículo, ya está contestada la moción del señor Chapa. Precisamente eso es lo que se trata de evitar.

- El C. Chapa: Pido la palabra para contestar, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Chapa: Yo creo, señores diputados, que no puede tomarse en cuenta lo dicho por el señor Palavicini, respecto a que de esta manera puede tenerse constante-

mente a la Cámara en sesiones. Yo creo que no va a estarse muriendo un presidente a cada rato y que es un caso excepcional el que se convoque a las Cámaras por la Comisión Permanente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Señores diputados: Voy a hacer una confesión ingenua: Yo me inscribí para hablar en pro de la moción presentada por los señores diputados Álvarez y compañía... (Risas) porque, desde luego, me pareció oportuna y justa. En esos momentos no tenía argumentaciones precisas que ponen de manifiesto en pro esa proposición, pero ya el señor diputado Ugarte me las ha dado, y muy buenas. Desde un principio se ha venido hablando de robustecer, de dar mayor poder al Poder Ejecutivo, y cuando por primera vez se tuvieron estas ideas, yo, la verdad, me sentí preocupado, porque, señores diputados, debemos tomar en consideración este hecho. El proyecto de reformas para del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que es el jefe supremo de la revolución, pero no es solamente el jefe supremo de la revolución, sino el futuro presidente de la República, y es natural, ciudadanos diputados, que él - no voy contra él - (Risas.) que él, en su proyecto, por el instinto de conservación muy natural en todos los hombres, (Risas.) intente que se den mayores facultades al Ejecutivo. Nosotros tenemos la representación del pueblo...

- El C. Álvarez, interrumpiendo: Es urgente aclaración. Yo, como autor de la moción, hago constar que esas opiniones no tienen razón de ser. (Aplausos.)

- El C. Bojórquez: Pero aún no termino, ciudadanos diputados; yo digo que es muy natural que el ciudadano Primer Jefe haya tenido estas ideas, tanto más, cuando que ya se dio el caso, y se han dado varios casos en nuestra República, en que el Poder Legislativo ha sido un obstáculo para la buena marcha del Poder Ejecutivo. Nosotros hemos traído a esta Asamblea la representación del pueblo mexicano y tenemos la obligación de hablar de acuerdo con las tendencias de ese pueblo de nuestra patria, y en estos momentos históricos tenemos también la obligación, lo digo profundamente convencido, de robustecer, de dar mayor fuerza al Gobierno del señor Carranza, que es el que está llamando a salvar la revolución. La revolución no se ha terminado aún. Necesitamos que el jefe del Poder Ejecutivo, que el futuro Congreso que venga y que los jueces que se designen para el próximo período constitu-

cional que se va a iniciar, sean todos netamente revolucionarios.

Yo, señores diputados, hice estas observaciones desde un principio, las hice hasta en mi tierra. Allá, un compañero mío, que ha mandado un artículo al seno de esta Cámara, el señor Luis L. León, escribió un artículo que se llama "El Gobierno Fuerte", y yo os aseguro que ese artículo es el mejor elogio, la mejor defensa que se ha hecho a la exposición de motivos del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, porque precisamente los verdaderos revolucionarios estamos convencidos de eso, de que hay que fortalecer al Gobierno de la revolución, de que hay que sacar avante no sólo el nombre del señor Carranza, sino avantes también los principios revolucionarios, y tenemos la obligación forzosa de fortalecer a un Gobierno: Pero hay esto, señores; los poderes, precisamente tienen este nombre, porque pueden (Risas.) y si el Poder Legislativo no va a poder siquiera citar a sesiones en un caso extraordinario, no le damos esa facultad, entonces, ciudadanos diputados, no habremos conseguido absolutamente nada. Ahora bien; yo digo que el ciudadano Ugarte me ha dado las mejores argumentaciones para robustecer la proposición que se ha hecho, y son estas: El ciudadano Ugarte parte de una base falsa; él considera que en la Comisión Permanente hay puros malvados, que en la Comisión Permanente hay intrigantes, que es muy fácil mover allí las intrigas. Ciudadanos diputados, si es muy fácil mover las intrigas en la Comisión Permanente, ¿Qué no será más fácil moverlas ante el presidente de la República? ¿Qué no será posible que, en tiempos posteriores, del mismo modo que podamos tener una Comisión Permanente intrigante, tengamos también un presidente intrigante, un presidente malvado? Yo creo que sí, señores diputados, porque la maldad existe siempre.

Los mismos argumentos del señor Ugarte sobre la Comisión Permanente, se pueden esgrimir en estos momentos en contra del que venga a ser presidente de la República en tiempo futuro, y no le doy más fuerza al asunto, como la que le dio el señor Ugarte, porque creo que el hecho es manifiesto. Ciudadanos diputados: Se trata de los poderes de la Federación. En éstos, en el seno de la Asamblea, se han tomado resoluciones trascendentales y revolucionarias; cada vez que se ha pretendido invadir la soberanía de un Estado, cada vez que se ha pretendido establecer un principio dictatorial, nos hemos opuesto a él. Necesitamos que haya un equilibrio armónico entre los poderes, necesitamos que el pueblo tenga esa garantía, porque, ¿De qué manera se puede saber dónde

está el vicio y dónde están los errores, si la Comisión Permanente no puede citar a sesiones y el Congreso no puede sacar a luz algunos de los errores que se cometan en el otro Poder, y si el Poder Ejecutivo no puede hacer los mismo con el Legislativo?

Entonces, ciudadanos diputados, no habremos conseguido dar esa garantía a nuestro pueblo, si no se establecen esos poderes con facultades poco más o menos las mismas, con el objeto de que se equilibren y al mismo tiempo pueden señalar unos a otros sus errores. Yo creo que todos los ciudadanos diputados enemigos de la dictadura, todos los ciudadanos diputados que conscientemente son revolucionarios, deben aprobar la proposición que han hecho los ciudadanos Álvarez y compañeros. Así es, ciudadanos diputados, que yo os invito a votar en favor de esta proposición (Aplausos.)

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Señores diputados: La mejor manera de contestar un argumento, es examinarlo. Se tiene la costumbre, cuando se quiere impresionar a la Asamblea, de procurar alarmarla, de procurar excitar su imaginación, presentándole peligros imaginarios, y, a falta de argumentos y oratoria, se viene a asustar a la Asamblea con verdaderos fantasmas, indignos de tomarse en cuenta por hombres serios y, muchos menos, por una Asamblea constituyente.

Vamos a examinar los dos casos que presentan los signatarios de la proposición que se discute y veréis, señores diputados, que no son dignos de tomarse en consideración, porque no constituyen un peligro verdadero, un peligro serio para las instituciones democráticas, ni mucho menos para la estabilidad de los poderes de la República. Primer caso: Es indispensable, dicen, que se convoque por la Comisión Permanente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, cuando esté acusado alguno de los altos funcionarios de la Federación. Si los señores diputados han pasado su vista por el proyecto de reformas presentado por la Primera Jefatura a esta honorable Asamblea, habrán encontrado que se concede acción popular con el objeto de denunciar ante el Congreso de la Unión las infracciones cometidas por los altos funcionarios de la Federación. Esta reforma, propuesta por el Primer Jefe, viene a legalizar uno de los principios del régimen democrático, que es hacer efectiva la responsabilidad de los representantes del pueblo,

de las personas en cuyas manos deposita el pueblo la autoridad para la gestión gubernativa. Ahora bien; cualquier persona, no se necesita que sea de la Asamblea, no es preciso que sea alguno de los diputados, sino que cualquier persona, cualquier ciudadano, más aún, cualquier habitante de la República, porque el precepto constitucional es bastante amplio, tiene facultad para ocurrir a la Cámara de Diputados a denunciar el delito o la falta cometida por alguno de los altos funcionarios de la Federación. Pues bien, señores diputados; si se le da a la Comisión Permanente la facultad de convocar al Congreso de la Unión tan luego como se presente acusación contra algún alto funcionario de la Federación estad seguros, señores, de que en el seno del Congreso de la Unión no faltarán chuscos que, día a día, estén presentando acusaciones contra los altos funcionarios de la Federación. Esto es incuestionable, porque ante la facultad que tiene todo ciudadano mexicano o habitante de la República para acusar a los altos funcionarios federales, está la obligación, no sólo la facultad, sino la obligación de la Comisión Permanente, de convocar inmediatamente al Congreso de la Unión.

En primer término, y no hay qué asustarse sino analizar los hechos tales como los hechos son, para poderlos juzgar con toda serenidad. Yo no tengo el propósito de inclinarlos a votar en determinado sentido, quiero únicamente exponer mis opiniones con toda franqueza, para ilustrar la cuestión y para que vosotros resolváis, inspirados no en caprichos ni en sistemas particulares, sino inspirados en el interés que debe inspirarnos el sagrado interés de la República. Vamos adelante. Se presenta una acusación por un particular: Viene a decir, por ejemplo, que el señor secretario de Hacienda ha dispuesto de los tesoros de la nación en favor de determinado persona, o ha substraído los tesoros de la nación en provecho propio. La Comisión Permanente, conforme a la enmienda que se propone, debía decir inmediatamente: "convóquese a la Cámara de Diputados, para que conozca de ésta acusación" ¿Sería eso lo que procedía? No, señores diputados; los señores signatarios de la proposición que se discute, no han tenido en consideración el mecanismo con que se hacen, en el seno del Parlamento, todos estos procedimientos. Luego que la Comisión Permanente o, estando reunido, el Congreso, recibe una acusación hecha por un particular o por una autoridad, lo primero que hace es pasarla a una de las comisiones instructoras del Gran Jurado; son dos comisiones instructoras que debe haber, conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión Instructora recibe la acusación presentada, conforme a las disposiciones de la ley, y procede a citar al acusador para que ratifique la acusación. Después de que el acusador ha ratificado la acusación y rendido la declaración correspondiente, se procede a hacer la averiguación, una verdadera averiguación criminal, que no se hace en dos, ni tres, ni cuatro días, sino en un período de tiempo considerable, hay que recibir las pruebas del acusador; hay que escuchar al acusado, recibirle todas sus justificaciones, y después de que se ha hecho toda esta averiguación, la Comisión Instructora del Gran Jurado rinde su dictamen, pidiendo o no que se declare que ha lugar a proceder en contra del acusado.

Este procedimiento se sigue, ya sea que se trate de delitos del orden Común o de delitos oficiales. Es, pues, hasta entonces, que viene a quedar el proceso Instruido, con objeto de poder dar conocimiento de él al Gran Jurado. Se pone el expediente por la Comisión Instructora del Gran Jurado, a discusión de la Cámara de Diputados, y la Cámara de Diputados declara entonces que tal día y a tal hora se constituye en Gran Jurado para resolver aquel asunto. De manera que es inconveniente el sistema que quiere la Comisión de que, por el hecho de que se presente para resolver aquel asunto. De manera que es inconveniente establecer el sistema que quiere la Comisión de que por el hecho de que se presente una acusación, inmediatamente se convoque y se venga a reunir el Gran Jurado, para que la Cámara esté establecida, esperando por dos o tres meses, hasta que la Comisan Instructora del Gran Jurado acabe la averiguación.

Me dirá el señor Álvarez: "Yo no digo que se convoque". Pues eso es lo que dice la adición que se propone, que se convoque por la Comisión Permanente cuando haya acusación contra un miembro del Gran Jurado o contra un alto funcionario de la Federación. Ahora bien; el período de receso de la Comisión Permanente o el período de receso del Congreso de la Unión, tiene que ser, conforme al sistema ya aprobado por vuestra soberanía, de ocho meses: Durante ese tiempo, estoy seguro de que se gastarán tres o cuatro meses en hacer la averiguación correspondiente; de manera que no se pierde tiempo en esperar que venga el Congreso para que se constituya el Gran Jurado y no hay absolutamente ningún peligro. Pero me dirán: Se trata de un delito grave del orden común; pues yo quiero suponer que no sólo se trata de un delito grave gravísimo del orden común, que se trate no solo de este delito, sino un delito oficial muy grave del orden común; pues yo quiero suponer que no sólo se

trata de un delito grave cometido por el secretario de Hacienda o el secretario de Guerra, que ha mandado fusilar sin formación de causa a una persona, por el secretario de Gobernación, que ha tomado a algún individuo, lo ha sumido en la Penitenciaría, de donde no lo deja salir ni un momento, que los tribunales federales han sido impotentes para ampararlo, o cualquier otro detalle de esa especie. Supongamos que estamos ya en plena anarquía, en plena bancarrota; que las autoridades están cometiendo toda clase de atrocidades y que, por lo tanto, la barrera de la ley es impotente. ¿Qué resulta de esto? Se puede tratar de dos personajes. Del presidente de la República o de uno de los ministros de su Gabinete. No puedo suponer que se trate de una persona de más alta jerarquía, porque son los ministros los que gozan de más consideraciones que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pues bien; yo pregunto, señores diputados: ¿El presidente de la República se atrevería a mantener en su puesto a un ministro que hubiera cometido un homicidio? ¿Se atrevería el presidente de la República a conservar en su puesto al ministro de Hacienda que se hubiera robado notoriamente los fondos públicos? ¿Se atreverá a cometer alguna de estas cosas? La opinión pública toda estará contra él; sería una de las atrocidades mayores que podía cometer. De manera que estoy seguro de que no los podría contener en sus puestos. Ahora se trata del presidente de la República. En primer lugar, si se deja que se acuse al presidente de la República, ya os dije la otra tarde: A mi juicio, al presidente de la República debe enjuiciársele en el número menos posible de casos. Nosotros somos un pueblo esencialmente apasionado, y puedo presentaros casos en que, con toda intención, con todo encono, la facción oposicionista ha procurado siempre atacar al presidente de la República y el presidente de la República ha quedado siempre a merced de los ataques del Poder Legislativo, por que cualesquiera que sean las trabas que se pongan al Poder Legislativo, siempre el Poder Legislativo será más poderoso que cualquier otro de los poderes. El Poder Legislativo es el Poder que tiene la preeminencia, es el que tiene toda la suma de facultades posibles, y por más que se le resten esas facultades y se le quiera reducir al orden, siempre la tendencia del Poder Legislativo es a abusar, y de esto en muchos casos nosotros hemos dado pruebas, atribuyéndonos facultades que no tenemos; hemos aquí resuelto mandar pagar cantidades, cuando no tenemos ninguna facultad para poder disponer de un solo centavo, y esto que se hace con la mejor intención, al procurar que se paguen las dietas, señores diputados, en un Congreso

Constitucional, en que hay oposición fuerte contra el Gobierno, no se hallarán nunca en condiciones de hacerlo. El caso del presidente Madero es un caso típico: El señor Madero estaba atacado por la prensa, por la prensa hostil. Todos los periódicos, diariamente, publicaban artículos excitando al Ejército a insubordinarse, a sublevarse contra el Gobierno. No había absolutamente ninguna restricción en los períodos para hacer obra en contra de los poderes constituidos de la República.

El presidente Madero acudió a la Comisión Permanente pidiéndole que citara al Congreso, con objeto de que le diera facultades para poder hacer frente a esa situación, y la Comisión Permanente, sistemáticamente, se negó a convocar al Congreso. Acudió entonces a la Comisión Permanente pidiéndole que, de acuerdo con los ministros, se suspendieran las garantías que otorgan algunos de los artículos de la Constitución, me parece que los artículos 6 y 7 de la Constitución de 1857, con objeto de poder proceder contra los periodistas que estaban haciendo obra de rebelión contra el Gobierno, y no obstante, lo vuelvo a repetir, que se les dio dinero a varios diputados que estaban allí, para que no hicieran labor de obstrucción, no consiguió que se suspendieran esas garantías.

Vean ustedes lo que significa que el presidente de la República esté en manos de la Comisión Permanente. Ahora bien, señores diputados, pasando a otra cosa, que se presenta como sumamente grave, hay necesidad de que la Comisión Permanente convoque al Congreso cuando peligre la soberanía nacional. Yo preguntaría a los signatarios de la proposición: Cítenme ustedes un caso en que peligre la soberanía nacional. ¿Cuál es ese caso típico que ustedes prevén? La soberanía nacional no puede peligrar más que cuando haya una invasión de las fuerzas extranjeras en territorio nacional, y yo os aseguro que ese caso será tan excepcional, que el presidente de la República no procederá inmediatamente a convocar al Congreso en uso de sus facultades soberanas para poder hacer frente a la situación; debemos decir, señores, por honra del pueblo mexicano, que habremos tenido toda clase de vergüenza si llegáramos a tener un presidente tan indigno, que quedara cruzado de brazos ante una invasión extranjera. Esto es enteramente absurdo. Pero quiero llegar a ese caso, porque a mí no me asustan las dificultades: Tenemos un presidente que ha traicionado de tal manera los grandes intereses de la República, que se queda cruzado de brazos ante una invasión extranjera; este es el caso que supone el

muy respetable y apreciable señor diputado Álvarez.

Pues bien; si ese presidente ha perdido la vergüenza, aunque la Comisión Permanente le diga que convoque al Congreso, con que no publique la convocatoria, no se reúne el Congreso. Cuando los funcionarios no corresponden a sus deberes, cuando no saben representar dignamente al pueblo, cuando arrastran la dignidad de la República por el suelo, entonces es llegado el momento de decir que debemos desaparecer del planeta, porque no servimos para cumplir con nuestros deberes, pero no debemos decir que debemos prever esos casos extraordinarios, porque sería degradante. Yo quiero examinar las proposiciones de los signatarios de que me estoy ocupando. Son dos palabras.

Va a ser un peligro que la Diputación Permanente esté convocado al Congreso para deponer al presidente de la República. Lo primero que va a hacer el presidente de la República y eso lo aseguro, probablemente porque yo estoy ya demasiado viejo, no lo veré, pero los veréis, que vosotros sois jóvenes y tendréis presentes mis palabras, que si se aprueba esa adición, vais a ver que todos los presidentes de la República tendrán que comprar, evidentemente, nueve diputados o nueve senadores de la Diputación Permanente, para poder liberarse de esos enemigos. De manera que lo que se va a hacer es hacer es hacer felices a nueve diputados o senadores…(Risas)

Hace pocos días decía yo, me refería nada menos que al señor Carranza. No me acuerdo con qué motivo hablaba yo de esto, y lo que me platicaba el señor ingeniero Francisco Alva, que fue una persona que tuvo íntima amistad con el señor presidente Juárez, y hablándole de las dificultades que el presidente tenía constantemente con el Congreso, le decía el patricio: "bueno; éstos me hacen la oposición, y esto lo único que me cuesta es que la nación gaste unos cuantos pesos para comprar a unos cuantos bribones."

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se autoriza al diputado Macías para continuar.

Concedido.

- El C. Bojórquez: ¿Se me concede la palabra nada más para hacer una interpelación?

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bojórquez: Quiero que, tanto el señor licenciado Macías, como el señor Ugarte, que se han referido a Congresos

malos, quiero que, para fortalecer sus argumentos, quiero, repito, que me digan cuántos presidentes buenos hemos tenido en México.

- El C. Macías: Presidentes buenos, considero yo al patricio, no obstante que fue un dictador en toda la extensión de la palabra. (Aplausos.)

Fue un dictador bueno el señor Juárez; fue un hombre que usó de toda la suma de facultades que se concedió él mismo, porque fue tan valiente, que al principio tomó la bandera de la revolución de donde la tiró la revolución de Comonfort, y se presentó de lleno a hacer frente a aquella situación, no obstante su carácter civil, no obstante que él no contaba entonces con bastante fuerza y elementos para hacer frente a una situación tan grave como la que tenía enfrente. Su viaje al Occidente, sabéis muy bien que demostró que aquel hombre llevaba la fe en la salvación de la República hasta la exageración. Allí estuvo en peligro de perder la vida y sin embargo, inmutable y sereno, no tuvo el menor movimiento de terror ante el peligro gravísimo que le amenazaba. Después paseó la bandera de la legalidad por toda la República y salvó las instituciones de peligro gravísimo que las amenazaba. Cuando se acabó el período, cualquier presidente hubiera vacilado, pero el patricio no era de los que tienen miedo, y él se prorrogó el período. (Aplausos.) Con entera franqueza, después del señor Juárez, yo no he visto hombre de energías, de fe en el porvenir y de una voluntad inquebrantable para salvar los principios de la revolución y la dignidad de la República, más que el señor Carranza. (Aplausos.)

El señor Madero, que tanta fe tenia en la democracia, que le consagró toda su vida, que no vaciló en lanzarse a la lucha en contra de la dictadura del general Díaz que estaba rica y poderosa, no tuvo, en cambio, el valor suficiente para sobreponerse, Si el señor Madero hubiera tenido, no digo la fuerza inquebrantable del señor Juárez, sino la voluntad férrea del señor Carranza, no habría sido posible el cuartelazo, sino que Félix Díaz debía haber sido fusilado en Veracruz cuando se le aprehendió, después de que le hubiera sido exigidas responsabilidades: Pero yo vi al señor Madero temblar porque el Senado lo amenazó con acusarle y exigirle responsabilidades e imagínense ustedes por qué grave delito. Porque no dejó que uno de sus ministros fuera a informar al Parlamento, y yo lo he visto, porque el señor Madero habló conmigo diciéndome que si consideraba bien que se le pudieran exigir responsabilidades. De manera que ya ven ustedes,

señores diputados, por qué nimiedades se acusaba al señor Madero. Esta es la verdad de los hechos. Ustedes sabrán que siempre hay pillos que se atreven a lanzar los escupitajos más inmundos a la reputación más limpia, y no faltaría alguno de tantos cobardes que viniera a hacer una acusación contra el señor Carranza. Él no tiene miedo, porque tiene confianza en su honradez y confianza en que todas las instituciones que trata de establecer para bien de la República Mexicana, deben quedar sólidamente constituidas para poder hacer viable la institución democrática en el país. Ahora bien; volviendo al tema dejando ya lo que he dicho, que le señor Madero tembló ante una acusación tan pusilánime, yo os digo que si se adopta esta resolución, es que esos nueve senadores o diputados, pero que serán nueve, porque serán nada más la tercera parte o uno más de la tercera parte que se necesita para que no pueda convocarse el Congreso y no se le dé curso a ninguna causa; de manera que lo que se va a conseguir con eso es corromper a la Comisión Permanente y corromper, con toda evidencia, a los nueve diputados y senadores. Ahora, señores diputados, después de estas explicaciones, votad como creáis hacerlo en bien de las instituciones nacionales. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Álvarez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Álvarez: Señores diputados: Cumplo con un deber al hacer, aunque sea brevemente, algunas aclaraciones a la brillante exposición que ha hecho el señor licenciado Macías.

Yo creo, al contrario de lo que su señoría dice, que se deben prever los casos extraordinarios. Él nos ha dicho que un caso extraordinario no debe preverse, y yo juzgo precisamente lo contrario. Los casos extraordinarios son precisamente los que deben preverse, y por eso es la moción que nosotros presentamos, para un caso extraordinario.

Nos ha dicho el señor licenciado Macías que se concede acción popular para denunciar los delitos cometidos por altos funcionarios. ¿Qué efecto podrá tener esa acción popular para denunciar un grave delito cometido por un alto funcionario, si no iba a haber tribunal que lo juzgara y si aquel asunto iba a quedar pendiente hasta que volviera otra vez a reanudarse las sesiones del Congreso? Debo hacer otra advertencia bastante importante, pues me parece que, como el señor licen-

ciado Macías, podrá haber algunos compañeros que hayan entendido mal la iniciativa nuestra. Nos dice su señoría que el Congreso, la Comisión Permanente, tendría facultades para citar a sesiones extraordinarias cada vez que se presentara una acusación, y esto no es lo que nosotros pedimos.

La proposición dice terminantemente y muy claro, que: "cuando tenga que conocer de un delito grave", y cuando tenga que conocer de ese delito grave, es porque ya en sesión del Gran Jurado se hayan tomado todos los antecedentes; no por un delito sencillo, sino por un verdadero delito, ya comprobado y que tenga que conocer de él. La prueba de que es justo lo que pedimos, el mismo señor licenciado Macías nos la ha dado: La ha dicho - palabras textuales -"en esos casos, la Comisión Permanente tiene no sólo facultades, sino obligación de citar inmediatamente... (Voces: ¡No!) al Congreso, para que conozca de ese delito", a la Sección del Gran Jurado tiene obligación de citarla. Ahora digo: ¿Por qué si tiene facultades no le demos facultad para que lo haga, para que convoque al Congreso? No se va a tratar de delitos imaginarios, de falsas acusaciones de personas que tengan empeño especial en molestar al Ejecutivo. Que se den facultades para convocar en los casos de delito comprobado, en que tenga que conocer inmediatamente el Congreso, para que no sea una mancha ante la nación. Esa libertad debe concederse por ese motivo, y es indispensable que así sea. Ahora digo yo: No se trata señores, de un déspota, de un arbitrario, ni de un dictador o de un bárbaro, que no haría caso, naturalmente, de la Comisión, ni se dice tampoco que sea él que vaya a suplicar que se lance esa convocatoria, sino que la convocatoria la lanza la misma Comisión permanente, esa comisión será la que haga la convocatoria, aunque el presidente no lo quiera hacer.

Si se trata no de esos casos, sino de aquellos dictadores cuyo modelo ya hemos tenido, que son dictadores que gustan de guardar las apariencias de legalidad, de esos que se valen de que hay en nuestras leyes huecos por los que es muy fácil pasar para burlar la ley, de esos casos se trata, de individuos que quieren valerse de esa falta de la ley para burlarla, y en este caso, estando perfectamente claro que es una facultad de la Comisión Permanente, no tendría que verse en el apuro de no poder convocar. Entiendo que nosotros no hemos tratado de asustar a la Cámara, ni creo que la Representación Nacional se asuste fácilmente. Mas me parece, y perdóneme su señoría, que son ellos los que no quieren que se deje esta facultad, porque temen que todo el mun-

do vaya a estar acusando al presidente de la República. He dado la razón para ello: Que no se pone en manos de la Comisión Permanente cada vez que se presenta una acusación sino cada vez que se trata de conocer de un delito ya comprobado. Esto es lo que hemos pedido. Venimos al segundo caso que nosotros hemos expuesto en nuestra iniciativa, y es en el de que esté seriamente amenazada la dignidad nacional. He oído varias voces de la Cámara que, como dijo el señor licenciado Macías, preguntaba qué el presidente puede verse en el caso de que cite a la Representación Nacional cuando se trate de guerra extranjera. El nombre se ha repetido en todas las bocas: Santa Ana. Se me dirá que es éste un caso extraordinario; pues bien, señores diputados; estamos legislando para casos extraordinarios. Ese caso extraordinario debe preverse; ese caso se ha presentado ya, luego debemos ponerlo a salvo en nuestra Constitución, para que cuando se vuelva a presentar tenga ya la solución determinada...

- El C. Dávalos, interrumpiendo: Santa Anna convocó elecciones y salió a campaña.

- El C. Álvarez, continuando: Perdone usted, pero entiendo que está en un error; convocó después, cuando ya la Representación Nacional lo había hecho por otros conductos. Me permito terminar en esta forma. La última objeción que nos ha hecho el señor licenciado Macías, es que el Ejecutivo necesitaría comprar a los senadores y diputados o a la Comisión Permanente. Señores, yo creo que se puede contestar en muy breves palabras: Si probablemente puede haber algún presidente que compre a los diputados y senadores, creo que ya no hay venta en el mercado, Ejemplo: El Congreso Constituyente. (Aplausos. Voces ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Ugarte: Reclamo el orden, señor presidente. El Reglamento dice que cuando se ha inscripto sólo un orador en pro, hablará uno en contra y sólo hablará uno en contra y sólo hablarán dos en contra cuando se hayan inscripto en pro dos diputados.

- El C. presidente: Hay tres en pro y tres en contra.

- El C Pastrana Jaimes: Señores diputados: El señor Gerzayn Ugarte ha traído a esta tribuna hermosas verdades, ha ido al fondo de la cuestión, al mismo funcionamiento del Poder Legislativo y le ha señalado sus características, es decir, que el Poder Legislativo es un Poder absoluto, generalmente un Poder arbitrario. Su labor es, cuando no tiene asuntos nobles, estar

haciendo política constantemente. Para evitar todas estas invasiones a los otros poderes, para evitar esta política, para evitar los trastornos públicos que trae esa mala conducta, se han ideado diferentes sistemas para atar un poco el absolutismo del Poder Legislativo. Uno de los remedios, nosotros lo aprobamos hace tres días. Hemos tratado también la cuestión del veto, y lo relativo a limitar el período de sesiones ya lo aprobamos igualmente hace unos cuantos días, señalando al Congreso un período de cuatro meses de sesiones, y, en fin, se han ido estudiando diversos sistemas para ir matando el absolutismo y la dictadura del Poder Legislativo, que es peor que la del Ejecutivo. Pero hay cosas, señores, y son tantas, que es difícil estarlas limitando. Lo más cuerdo, señores, es limitar al Poder Legislativo la facultad de que pueda estar reunido; que se reúna solamente para tratar determinados asuntos que no tengan que ver con la política de los otros poderes. Yo podría citar algunos casos; además de los que se han citado, se presenta este: El presidente de la República enferma, se inhabilita por cualquier causa para seguir funcionando; se inhabilita en enero y febrero; la Comisión Permanente tiene facultades para nombrar presidente interino por ocho meses. Ese interinato de ocho meses es muy perjudicial; hay además otras causas. Lo importante es que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias con fines insanos, con fines innobles, y por eso debemos enumerar los casos en que pueda hacerlo.

Se van a aceptar también en nuestro trabajo otros principios que son saludables. Se ha aprobado en el artículo 55, en el que se dice que, para que puedan resultar electos los diputados, se requiere ser originario o vecino de algún estado y, sobre todo, residir en él por lo menos seis meses; este requisito parece insignificante, pero es de trascendencia, esto significa que vendrán diputados de las provincias, que no serán electas sólo las personas de la capital de la República. ¿Para qué, señores, llevar al extremo toda maniobra, hasta evitar que un Congreso pueda reunirse para tratar asuntos nobles, delicados? Señores, había en los Congresos delegaciones. Yo he visto muchas veces que se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de hacer un Código Civil, porque el Congreso no iba más que a dormir, no trabajaba el Congreso, y es necesario dar al Congreso siquiera tiempo para que pueda dedicarse a trabajos nobles y sanos.

Yo acepto el régimen presidencial, porque lo juzgo bueno, pero un régimen acomodado a nuestras circunstancias, a nuestro medio, a como somos los mexi-

canos. Debemos ver qué facultades damos al Ejecutivo y qué facultades se deben restringir al Poder Legislativo para que no cometa abusos.

El señor Gerzayn Ugarte, que me convenció con sus palabras y que fue al fondo del asunto, ha repetido que es peligroso que la Comisión Permanente tenga una arma política en las manos, para estar invadiendo al Poder Ejecutivo; es peligroso que el Poder Legislativo esté eternamente reunido para estar hostilizando al Ejecutivo; pero cuando no hay esa obstrucción, cuando el Poder Legislativo se reúna noblemente, yo creo, señores, que debemos dejarle facultades a la Comisión Permanente para que pueda citar para trabajo noble, para trabajo sano, y no para estar haciendo politiquerías.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Aparte de los problemas nacionales que ven al mejoramiento del pueblo y de nuestras diferentes clases sociales, se han presentado en la Constitución problemas prácticamente trascendentales. Uno de ellos es el que estamos tratando, nada menos, señores, que el de corregir, en nuestro régimen constitucional, en nuestro funcionamiento, en nuestra máquina administrativa, todo aquello que tienda a hacerla desequilibrar. Estamos, como si dijéramos, poniendo la válvula de escape que faltaba en la Constitución de 1857. Desde que empezamos a discutir las facultades del Congreso, hemos ido encontrando puntos que se relacionan íntimamente con esta cuestión, que hasta los últimos momentos viene la Cámara, en una parte, a tratar de impedir, con fines rectos y buenos, porque todo es elevar las leyes que dimos, precisamente anoche, del Congreso al Senado y del Senado al Congreso y de la Cámara de Diputados al Ejecutivo. Las dos terceras partes de los representantes de una y otra Cámara, aprueban esas leyes con objeto de que hasta entonces fueran promulgadas, y no es otra cosa, señores, que el veto presidencial. Pues bien, señores diputados, ese veto era precisamente el que, según algún tratadista de Derecho Constitucional, era indispensable junto con las restricciones de algunas de las facultades de la Cámara para que pudieran subsistir en nuestro medio indolatino, de por sí impulsivo e incipiente, las instituciones republicanas.

No sé, señores, si en esta exposición pueda yo cometer algunos errores por mi ignorancia, pero ya saben que como siempre, mis argumentaciones las traigo a esta Cámara con buena fe y con fines nobles. Pues bien, uno de los inconvenientes más

serios que ha tenido el Ejecutivo para poder respetar al Congreso, ha sido precisamente este: La facultad omnímoda del Congreso de estar reunido cada vez que quiera estar reunido y tratar cada vez que se reúna de los asuntos que se le antoja tratar. Una prueba de que hay esa tendencia en todos los Congresos, está en este mismo Congreso Constituyente. Varias veces, como decía el señor Macías, nos hemos salido enteramente del encargo que en la convocatoria se nos ha determinado de una manera muy precisa; mucho tiempo nos hemos venido saliendo del encargo que se nos confirió por nuestros comitentes al ser enviados a esta Asamblea. Se han probado muchas cosas que no están en las facultades del Congreso Constituyente aprobarlas y que saltan a la vista. Señores, ¿Podemos decir que en esta Asamblea compuesta de hombres revolucionarios, verdaderamente patriotas, hubiera habido alguna mala intención al tratar estos asuntos? No, señores; ha sido la tendencia de nuestra raza, de nuestra idiosincrasia la que nos impulsa a obrar así. Ahora, señores, vamos al Congreso ordinario; en él tendrá que haber necesariamente oposición, es preciso, es urgente que la haya; yo, si fuera al Congreso ordinario, nunca estaría al lado del Gobierno, sino siempre al lado de la oposición.

Es preciso que haya oposición en el Gobierno. Esa oposición, señores, que debe existir en los Congresos, es precisamente la que viene ocasionando ese peligro que constituye la facultad de que el Congreso se reúna cada vez que quiera a tratar los asuntos que se le ocurran. Para corregir esto viene la restricción. El Congreso sólo tendrá dos períodos de sesiones, de tal fecha a tal fecha. En el primer período, se tratará este asunto y este otro que señala la convocatoria del Ejecutivo, y en el segundo período se tratarán estos otros asuntos. Muy bien. Con esas dos sesiones del Congreso llena sus funciones, porque las funciones del Poder Legislativo están perfectamente bien determinadas en una Constitución y están perfectamente delineadas por las necesidades públicas.

Pero hay un tercer elemento para que el Congreso pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden, y es poder ser convocado por el Ejecutivo para tratar de aquellos asuntos de palpitante interés y que el Ejecutivo no se atreva a resolver por sí mismo o que necesite la sanción de la Cámara para quedar perfectamente bien legalizados. Pues, señores, en ese caso el Congreso no puede desear más, porque es indudable que el Ejecutivo lo llamará muchas veces. El señor licenciado Macías decía ayer que en el régimen del Gobierno americano casi siempre está reunido el Congreso a petición del presidente de la República, que le está consul-

tando con frecuencia asuntos graves o de interés general. Pues bien, señores, yo estoy conforme en que al tratarse de esta fracción a discusión, nosotros seamos consecuentes con los principios que hemos venido sosteniendo desde un principio.

Debemos robustecer el Poder Ejecutivo, precisamente para garantizar la estabilidad de nuestro régimen, porque yo creo, me inclino a creer con el señor diputado Álvarez, que de aquí en adelante hay muchos hombres dignos, quizá el Congreso pueda estar constituido por muchos hombres dignos y que no encuentre el Ejecutivo un solo diputado a quien sobornar. Supongamos y demos por sentada esa hipótesis que es un poco difícil, pero en fin, démosla por sentada y por buena; pero señores diputados ¿qué recurso queda entonces al Ejecutivo, que se ve constreñido, que se ve estrechado a ciertos círculos, que se ve combatido con leyes bien encaminadas pero que son contrarias al proyecto administrativo del Gobierno? Entonces vendrá irremediablemente lo que ha venido siempre: El golpe de Estado. Es allí donde ha residido esencialmente, más que en nuestro temperamento de su yo invasor de facultades y de su yo absorbente del poder, es allí donde reside el motivo de las dictaduras. El señor presidente Juárez fue dictador por eso y por las circunstancias: Don Porfirio Díaz fue un dictador porque encontró ese medio para poder serlo, porque el general Díaz, aun con una Cámara compuesta de bribones, si no hubiera tenido esa mano de hierro, el general Díaz hubiera gobernado con el Congreso de la Unión se hubiera sujetado a los limites de la Constitución.

Yo, señores, que ya he expresado en este sentido mis ideas, tengo una duda, una duda muy grande. No se trata de los casos que presentó el señor diputado Álvarez de los delitos oficiales y de los delitos del orden Común. Se trata de la moción del señor Chapa. El señor Chapa ha dicho que la Comisión Permanente tiene que nombrar al presidente substituto en el caso de que falte de una manera absoluta el propietario. Sí, señores; inmediatamente que hizo la rectificación el señor Ugarte, diciendo que ese nombramiento sólo sería duradero para unos cuantos meses, que pueden ser como máximum hasta ocho meses, y que después vendría el Congreso y haría nuevo nombramiento. Pues, señores diputados, aquí en esta maniobra es precisamente donde yo veo el peligro. El capítulo relativo a las facultades del Poder Ejecutivo, el artículo 84, viene estableciendo precisamente esto: Que se incluya en las facultades del Congreso. Dice el artículo 84 que se nombrará en caso de que falte el presidente, un presidente interino por la Comisión

Permanente, caso que no esté reunido el Congreso, y que después que se reúna el Congreso, éste nombrará al nuevo presidente, que podrá ser el mismo nombrado interinamente por la Comisión Permanente. Bien, señores, inmediatamente recuerdo el caso de don Pancho León de la Barra. Yo creo, señores, que el fracaso del Gobierno del señor Madero fue ese interinato nefasto. El interinato del señor De la Barra vino a preparar de una manera propicia para que los malos elementos conservadores, los elementos reaccionarios que rodearon al señor Madero y que existieron desde el interinato del señor De la Barra, encontrarán, digo un medio propicio para fecundar, y el señor Madero, aun en el caso de que hubiese querido ya cambiar su orientación política, no le hubiera sido posible, porque el interinato fijó bases indestructibles. Señores, ¿No podrá suceder que en el caso de nuestro régimen futuro pasara un caso semejante? ¿No podrá suceder que un presidente nombrado interinamente por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se aferrara al poder de una manera sistemática, malvada, como lo hizo De la Barra, y preparara un terreno de desprestigio para un futuro próximo? Yo creo que sí, señores, y en este caso quisiera yo que los oradores del pro y del contra transaran en esta facultad que se trata de dar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y decir: "Para sólo el caso y mientras funciona como Colegio Electoral; para el solo caso de nombrar al presidente interino, se le conceden facultades de convocar a la Comisión Permanente. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Yo creo, señores, que de esta manera sí habremos resuelto un problema importantísimo, sí habremos resuelto una enmienda, si le hemos quitado a la Comisión Permanente del Congreso la facultad de reunirse cada vez que quiera tratar asuntos determinados, y se la hemos dado al Ejecutivo precisamente porque el Ejecutivo dirá: "Te convoco para que trates solamente estos asuntos". No habrá ningún cuidado, señores diputados, de que durante un corto período muy pequeño, el Congreso se reúna de una manera extemporánea para funcionar como Colegio Electoral y evitar el peligro funesto de ese interinato que para nosotros están funesto como la misma Vicepresidencia. Os ruego, pues, señores diputados, que si es sensata esta proposición que hago, se vote en ese sentido el artículo en cuestión. (Aplausos nutridos.)

- El C. Machorro y Narváez: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Machorro y Narváez.

- El C. Machorro y Narváez: La moción hecha por el señor general Múgica está prevista por la Comisión 2a., y lo verá la Cámara al enterarse del dictamen sobre el Poder Ejecutivo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- Un C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. El artículo 93 dice:

"Articulo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría."

Está a discusión. Las personas, que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se va a proceder a la votación.

- El C. Álvarez: Señor presidente: Pido la palabra para una moción de orden, pido a la Mesa que se pregunte a la Asamblea si se toma en consideración la proposición mía. (Voces: ¡No se toma! ¡No se toma!) Que se diga si se separa para la votación o no.

- El C. Dávalos: Que se pregunte si se separa o no.

- Un C. diputado: Tiene que votarse por separado.

- El C. Ugarte: No puede hacerse esa votación por separado, porque es una adición que **[no]** forma parte del dictamen. No es tampoco un voto particular. Tenemos que votar el artículo dictaminado por la Comisión.

- El C. Bojórquez: Entonces, ¿De qué sirvió la discusión? Hay siete personas que me apoyan. (Confusión. Desorden. Voces: ¡A votar!) Yo creo que podemos hacer que se separen esa fracción.

- El C. De los Santos: No se puede hacer lo que quiere el señor Bojórquez. Vamos a votar los artículos del dictamen, podemos votar tal artículo sí, y tal no. Si desechamos el artículo..... (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Jara: Señor diputado Santos: Se trata de una adición, que puede aprobarse

el dictamen de la Comisión y puede aprobarse o rechazarse la adición. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Ugarte: Señor presidente: Sólo se puede poner a votación lo que consta en el dictamen, no la proposición particular del señor diputado Álvarez. (Voces: ¡Ya está discutida! ¿Ya está discutida? Entonces que se pregunte a la Asamblea si acepta la proposición del señor Álvarez, pero en esta forma es absurdo. (Voces: ¡A votar!)

- El mismo C. secretario: La Presidencia dispone que se ponga en conocimiento de la Asamblea que se harán dos votaciones: Una referente al dictamen y otra a la adición propuesta.

- El C. Ugarte: Pido la palabra para una moción de orden. La proposición del señor diputado Álvarez y de los demás diputados que la firman no puede votarse así: Debe consultarse a la Asamblea si se admite.

- El C. Jara: Que la moción sea discutida por separado. La adición que ha sido presentada por el ciudadano diputado Álvarez ha motivado una discusión. Se habló en pro y se habló en contra de la misma; desde luego, fue admitida por la Asamblea. Ahora solamente resta llevar a cabo la votación para saber si se aprueba o se rechaza.

- El C. Palavicini: Tiene también razón el diputado Ugarte. Que se pregunte si se admite a votación, y en votación económica que se resuelva. (Desorden Campanilla.)

- El C. secretario: Se van a votar los artículos 74, 75, 76, menos la fracción VIII, y los artículos 77, 78, 79, exceptuando la fracción II, y el artículo 93.

- El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, sino que, por el contrario, pasen a ocupar sus asientos. (Voces: ¡Nadie lo abandona!) Los artículos a discusión fueron aprobados por unanimidad de 151 votos. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 79	Unanimidad	151	0	100.00	0.00	No

Propuesta de Adición de los CC. Álvarez y Chapa

- El mismo C. secretario: Los ciudadanos Álvarez y Chapa han presentado su moción en los siguientes términos:

"IV Para convocar a sesiones extraordinarias únicamente en los siguientes casos: "a) Cuando por falta absoluta del presidente, haya de nombrar un substituto en la forma que marca la ley. "b) Cuando deba conocer de los delitos graves cometidos por altos funcionarios de la Federación."c) Cuando la soberanía nacional se encuentre en grave peligro y no hiciere el presidente de la República la convocatoria respectiva.

"Pedro A. Chapa. - José Álvarez."- Rúbricas.

- El C. presidente: Ustedes dirán si se admite a votación o pasa a la Comisión, como manda el Reglamento. (Voces: ¡Ya está discutida! ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. secretario: Se pone a votación.

(Se procedió a ella.)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 79, fr. IV propuesta de Álvarez.	Mayoría	59	93	38.82	41.18	Pro y Contra

Listas nominales

<u>Votación Artículo 79, fr. IV propuesta de Álvarez</u>

PRO: Adame, Alonzo Romero, Álvarez, Betancourt, Bojórquez, Bórquez, Cañete, Casados, Cervantes Antonio, Céspedes, Chapa, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorín, Espeleta, Espinosa Bávara, Espinosa, Ezquerro, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza, González Alberto M., González Torres, Grácidas, Guerrero, Hidalgo, Jara, De Leija, Limón, López Couto, López Ignacio, López Lira, Magallón, Martínez de Escobar, Martínez Solórzano, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Pastrana Jaimes, Pérez (por el inicio 3º.), Pintado Sánchez, Ramírez G.,Ramírez Llaca, Recio, Rivera, Rodiles, Rodríguez Matías, Rojano, Romero, Flores, Rosales,

Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tépal, Torres, Truchuelo, Vega Sánchez, Victoria y Vidal.

CONTRA: Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre, Alcaraz Romero, Alcázar, Alvarado, Alcocer, Amaya, Andrade, Arteaga, Avilés, Cándido, De la Barrera, Bolaños V., Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda y Castañeda, Castañón, Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Colunga, Cravioto, Dávalos, Dávila, Dorador, Dyer, Duplán, Enríquez, Fajardo, Figueroa, De la Fuente, Giffard, Gómez José L; Gómez Palacio, Góngora, Gutiérrez, Guzmán, Hernández, Herrera Alfonso, Herrera Manuel, Ibarra, Jiménez, Juarico, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lisandro, Lozano, Machorro y N, Macías, Manrique, Manzano, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martín del Campo, Martínez Epigmenio A., Meade Fierro, Medina, Méndez, Moreno Fernando, Múgica, Navarro Gilberto M., Ocampo, O'Fárrill, Ordorica, Palavicini, Palma, Payán, Pereyra, Pérez (por los inicios (a) y (b), Prieto, De los Ríos, Robledo, Rodríguez González, Rodríguez José M., Roel, Rojas, Ross, Sánchez Magallanos, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Suárez Terrones B., Ugarte, Valtierra, Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, Von Versen, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

- El C. presidente, a las 12.10 p.m.: Se levanta la sesión.

47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Dictamen fr. II como parte del Dictamen General del Poder Judicial de 17/01/17

Aunque se le menciona no aparece en el texto del dictamen.

A discusión el día 19.

48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Dictamen fr. IV 18/01/17

El dictamen acerca de la iniciativa de adición a la fracción IV del artículo 79, presentada por los ciudadanos Jara, Múgica y Grácidas, dice:

"Ciudadanos diputados:

"Los CC. diputados Heriberto Jara, Francisco Múgica, Enrique Recio y Carlos L. Grácidas presentaron a esta honorable Asamblea una iniciativa a fin de que sea adicionado el artículo 79 de la Constitución ya votado, con una fracción IV en que se autorice a la Comisión permanente a citar a sesiones extraordinarias, para que el Congreso juzgue a los secreta-

rios de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia y gobernadores de los Estados, éstos, como es natural, por delitos federales.

"La Comisión, al estudiar este punto, ha creído que el sistema de Gobierno que quita a la comisión Permanente el derecho a sesiones extraordinarias puede sufrir alguna moderación en su completo rigorismo, siempre que no se altere el fondo de dicho sistema, que consiste en evitar que el Congreso pueda tener sesiones constantemente y perjudicar con esto la marcha del Ejecutivo.

"Como una concesión a la alarma que se presenta en muchos espíritus al considerar que durante el receso del Congreso (ocho meses) no hay manera posible de proceder contra un alto funcionario, por más monstruosa que sea su conducta, puede admitirse la erección del Gran Jurado fuera del tiempo de las sesiones ordinarias, porque realmente no se halla qué contestar cuando se presenta a la consideración el caso de algún secretario de Estado o ministro de la Corte convicto ante la opinión pública de graves delitos, y contra quien no se puede proceder sino hasta pasado un largo tiempo.

"Para conservar la estabilidad del Poder Ejecutivo, parece que es bastante que no se pueda convocar a sesiones extraordinarias para juzgar al presidente; pero respecto a los ministros de la Corte, secretarios de Estado y gobernadores, la necesidad de dilación del procedimiento es menor. Sin embargo, por precaución, se establece que la convocatoria a sesiones extraordinarias sólo pueda hacerse cuando esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, caso en el cual ya no se tratará de simple presunción, ni siquiera de una calumnia o de una exageración nacida al calor de la pasión política, sino de un hecho completamente comprobado.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la honorable Asamblea la adición al artículo 79, con la siguiente fracción:

"IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden Común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, enero 18 de 1917. - Paulino Ma-

chorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 21/01/17

"ARTICULO 79

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.

Debate fr. II

Es aprobada sin discusión particular.

Ver Debate General Dictamen General del Poder Judicial del 21/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 79, fr. II	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

63° Sesión Ordinaria 26/01/17

Debate fr. IV

Se leen los dictámenes relativos a la fracción IV siendo aprobada, sin discusión, la propuesta de la Comisión.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/01/17	Artículo 79, fr. IV	Mayoría Calificada	135	22	85.99	14.01	Contra

Lista Nominal

Votación Artículo 79, fr. IV

PRO: No disponible

CONTRA: Aguilar Antonio. Bravo Izquierdo, Cabrera, Cepeda Medrano, Dávila, Duplán, Gómez José L., Guzmán, Herrera Alfonso, Martínez Mendoza, Moreno Fernando O'Fárril, Palavicini, Payán. Rodríguez González, De los Santos, Silva Herrera, Tello, Verástegui, Villaseñor Alfonso y Zavala Pedro R.

Constitución de 1917

Art. 79. - La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. - Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II. - Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados del Distrito Federal y Territorios, si éstos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III. - Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

IV. - Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales cometidos por los Gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

CAPÍTULO III

"Del Poder Ejecutivo"

Comentario al Capítulo III "Del Poder Ejecutivo"

Comentario general al dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo y a la discusión del capitulo relativo al Poder Ejecutivo.

Una de las principales reformas constitucionales que propuso el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Encargado del Ejecutivo, fue la de modificar el equilibrio entre los poderes legislativo y ejecutivo, a fin de fortalecer al presidente de la República. Las enmiendas propuestas a la Constitución de 1857, relativas directamente al legislativo, para establecer el nuevo equilibrio de poderes fueron objeto de un dictamen general que ya expliqué ampliamente y el lector puede encontrar en el comentario al Artículo 66. Por lo que toca a las reformas constitucionales que específicamente se propusieron para el ejecutivo, Carranza las explicó en lo general, en su discurso del 1º de diciembre de 1916 y, la 2ª Comisión, en un dictamen único, abordó todos los artículos de este capítulo.

Además de fortalecer la participación del ejecutivo en la función legislativa, en el Proyecto de Constitución, Carranza propuso en el capítulo relativo al ejecutivo otras reformas importantes que iban en el mismo sentido. Tales fueron la elección directa, la supresión de la vicepresidencia, que su renuncia tenía que ser aceptada por el Congreso y no solo por la Cámara de Diputados, como lo estipulaba la Constitución de 1857 y elevó a nivel constitucional la facultad del presidente de nombrar al Procurador General, al del Distrito Federal, así como a los gobernadores del DF y territorios. Sin embargo, cabe señalar que otras dos reformas importantes: la no reelección absoluta y el periodo presidencial de cuatro años, en lugar de seis que, en realidad eran disposiciones que debilitaban al ejecutivo.

En su discurso del 1º de diciembre de 1916, en lo que se refiere al ejecutivo Carranza se concentró en los siguientes temas: descalificar tajantemente cualquier pretensión de caminar hacia el parlamentarismo; sostener la supremacía del ejecutivo unipersonal y las ventajas de la elección directa del presidente; y, finalmente, explicó las ventajas del sistema de sustitución presidencial que proponía. Porque se trata de hecho de la exposición de motivos de las reformas propuestas, reproducimos aquí textualmente los párrafos relativos al Poder Ejecutivo:

> *Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por la otra, contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia los pueblos latinoamericanos, a saber, el régimen parlamentario. Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros.*
>
> *Tocqueville observó en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.*
>
> *No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido.*
>
> *Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey; no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.*
>
> *Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no*

tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión y por gobierno fuerte se ha tomado al gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y esta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible.

Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avantes; los otros, como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los transtornadores del orden y con los enemigos de la sociedad: sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y así su elección fue, no la obra de la

voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced del poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada "gabinete." En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos; pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes, y sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considera-

ble de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la república respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderosos de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para substituir

al presidente de la república tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la república.

Y en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar útilmente con el gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la república.

La vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la república, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en el, sin enemigo al frente.

En los últimos períodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la república sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía ya monopolizado.

La manera de substituir las faltas del presidente de la república, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas

> *electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.*
>
> *El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la república la designación de su sucesor.*
>
> *El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del presidente de la república, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer, llegada la ocasión, de presidente de la república.*

El día 16 de enero, la 2ª Comisión presentó el dictamen global de "todas las disposiciones que dan lugar a la constitución y funcionamiento" del poder Ejecutivo. Este dictamen abarcó los artículos 80 a 92, es decir doce artículos y veintidós fracciones, correspondientes seis al 82 – requisitos para ser presidente - y, dieciséis al 89, relativas a las facultades del ejecutivo.

La Comisión solo hizo tres modificaciones importantes al Proyecto de Constitución. En primer lugar, añadió al requisito de ser mexicano por nacimiento para ser presidente, el de ser "hijo de padres mexicanos por nacimiento". Su explicación empezó por reivindicar que la unidad de acción en la administración demandaba la unidad personal del órgano ejecutivo y que estaba en la "conciencia nacional el sistema de que el depositario del Poder Ejecutivo sea una sola persona". A partir de ello, planteó que el presidente de la República debía reunir las cualidades de ser "una unión por antecedentes de familia y por conocimiento del medio" tan completa como fuera posible, porque:

> *… en la conciencia de todo el pueblo mexicano está que el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma.*

Por tales motivos, la Comisión consideró que:

> *"… el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo, a su vez, de padres mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección.*

En segundo lugar, la 2ª Comisión intentó atender la advertencia que ya se había planteado de que podría darse el caso de

un presidente sustituto, nombrado por la permanente, que estuviera gran parte del periodo en el cago y le hicieron una pequeña enmienda al sistema propuesto de sustitución del presidente. Tras defender como la mejor opción la elección del sustituto por el Congreso, en su dictamen explicaron que:

> *Por la gravedad de la situación en que queda el país a falta de presidente y la trascendencia de la elección de dicho funcionario, la Comisión ha creído necesario no dejar a la Comisión Permanente la elección definitiva de un presidente substituto, sino solamente la designación de un presidente provisional que se haga cargo del Poder.*

La comisión afirmó que esta disposición obedecía a la necesidad de evitar el riesgo que significaría, para la aceptación y prestigio de un presidente, el que fuera nombrado por tan sólo diez o doce miembros de la Comisión Permanente, que podría llegar a durar en el cargo "hasta ocho meses y quizá para todo un periodo".

La tercera modificación que planteó la Comisión se refería a una propuesta de reorganización de los "órganos auxiliares del ejecutivo". Consideró que debería haber dos tipos de órganos, los político – administrativos o secretarias de Estado, las cuales cumplían funciones políticas, sus titulares debían refrendar los actos del ejecutivo, tendrían obligación de informar a las cámaras y su existencia estaría establecidas en la propia constitución; y, otros órganos, que denominaba departamentos administrativos, "que nada tenían que ver con la política", como eran los casos de los servicios de correos, telégrafos, salubridad o de la "educación popular que depende sólo del Ejecutivo de la Unión solo lo relativo al Distrito Federal y Territorios". Su propuesta era que quedaran establecidas en la constitución las secretarias de "Estado; Hacienda y Crédito Público; de Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina", con lo que proponía fusionar Relaciones Exteriores y Gobernación en la "de Estado", porque en adelante gobernación solo se iba a encargar de las relaciones del ejecutivo con las cámaras y con los gobiernos estatales, lo cual no justificaba la existencia de una secretaria, y suprimir las secretarias de Justicia e Instrucción Pública, porque no tenían razón de ser en un régimen federal.

El dictamen sobre el ejecutivo fue discutido y votado el 18 de enero. Cuestiones como el carácter unitario y personal del ejecutivo, la elección directa, el periodo presidencial de cuatro años, los requisitos para ser secretario de despacho, el refrendo y quince de las dieciséis fracciones correspondientes

a las facultades del presidente fueron votadas prácticamente sin discusión. Y, sin controversia fueron retirados tanto el Dictamen de la mayoría de 2ª Comisión como el Voto Particular de Paulino Machorro que mantenía el establecimiento de estos nuevos departamentos, pero dejaba a la ley secundaria la organización de la administración pública y se aprobó por unanimidad el texto de Artículo 90 propuesto en el Proyecto de Constitución.

En cambio, sí fueron objeto de mayor análisis por parte de los constituyentes: la adopción del sistema de no reelección absoluta del presidente, que despertó dudas significativas en algunos diputados; el sistema de sustitución presidencial, que fue rechazado por el pleno y fue enmendado para su aprobación; y, la facultad del presidente de nombrar y remover libremente a sus secretarios, que fue aprobada pero, tal como lo presentía Carranza, dio pie a la discusión sobre la adopción del sistema parlamentario.

La votación de los artículos relativos al ejecutivo tuvo lugar en la sesión nocturna del mismo 18 de enero. El artículo 84 fue rechazado por una mayoría de 58% de los diputados votantes, 56 a favor del dictamen y 83 en contra; y la fracción II del 89, no obstante que inicialmente había sido aprobado que sí se separaría en el momento de votar, cuando ya iba a realizarse la votación del dictamen y la mesa apuradamente preguntó de nuevo, artículo por artículo si separaban o no para votar, el 89 no fue separado ni desglosado por fracciones y con esta maniobra parlamentaria la fracción II del 89 fue votada sin ser separas y quedó registrada como aprobada por unanimidad de 142 votos.

45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Ciudadanos diputados:

"La 2a. Comisión de Constitución presenta ahora a esta honorable Asamblea el dictamen relativo al Poder Ejecutivo, comprendiendo en conjunto todas las disposiciones que ven a la Constitución y funcionamiento de este Poder.

"Por vía de método se puede dividir la materia en grupos de artículos, que comprenden: el primero, el establecimiento de ese Poder, su elección, calidad del electo y toma de posesión; el segundo: el sistema de substitución del presidente de la República para el caso de que falte éste durante el ejercicio de su encargo; el tercero: las facultades de este Poder; y, por último, el cuarto: el establecimiento de los órganos auxiliares inmediatos del presidente de la República.

La necesidad de la unidad de acción en el desempeño de las funciones del poder Ejecutivo y la ejecución de los actos del Gobierno ha impuesto en la inmensa mayoría de los pueblos la unidad individual en el personal que desempeñe dicho Poder, llámese el Gobierno, Monarquía o República.

"Las oligarquías mismas han llegado a cierta unidad, mediante el nombramiento de un funcionario único que desempeñe las atribuciones más directas del Poder Ejecutivo. Roma no pasó de la dualidad consular y, para los casos más difíciles, estableció la unidad más completa; el triunvirato en Roma no produjo otra cosa que la nulificación de algunos triunviratos y, a las veces, de los dos, para llegar a la unidad del mando. La convención

francesa y el directorio fueron regímenes transitorios, cuyos defectos no les permitieron una larga vida. El consulado, en Francia, fue una simple transición, por medio de la unidad efectiva en el primer cónsul, y la pluralidad aparente de cónsules, para llegar a la unidad efectiva y aparente, a la vez, en el personal del Ejecutivo, que asumió Bonaparte.

"En México, la colectividad en el Ejecutivo ha presentado los mismos vicios que en los demás países y ha llegado también al predominio efectivo de uno solo, con lo que este sistema ha demostrado que no es de realización efectiva.

"Por este motivo, está en la conciencia nacional el sistema de que el depositario del Poder Ejecutivo sea una sola persona: el presidente.

"Las cualidades que debe tener este funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible, con el pueblo mexicano, de tal manera que el presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante; de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo, a su vez, de padres mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país en el año anterior al día de la elección.

"La Comisión sólo hace al artículo 82 del proyecto una pequeña adición en la fracción III, para precisar al verdadero sentido de ese precepto.

"Para ser consecuente con la teoría sentada al tratar de los diputados, se establece para el candidato presidencial su separación de algún puesto en que pudiere perjudicar la libertad del sufragio, en iguales condiciones que para los anteriores funcionarios. "El período constitucional se deja para el Ejecutivo, siguiendo la tradición de la Constitución de 1857, en cuatro años; y se incorpora en el precepto respectivo la prohibición absoluta de que la persona que una vez ha ejercido el alto encargo de presidente de la República, vuelva a ejercerlo.

"Esta es una conquista de la revolución, que desde 1910 la escribió en sus banderas; y nada más justificado que la Constitución que surja del movimiento revolucionario consigne el principio de la más completa no reelección.

"El sistema de substitución del presidente, cuando durante el período constitucional viene a faltar por cualquier motivo, o cuando al iniciarse un período no se presenta a tomar posesión el presidente electo, ha sido una cuestión tan debatida en los últimos doce años, que parece ocioso hacer hincapié en la poca adaptación que para nuestro espíritu público presenta el sistema de Vicepresidencia con un funcionario titular de ella, electo a la vez que el presidente, así como también las graves dificultades de atribuir el cargo de presidente substituto a un funcionario a quien el pueblo ha elegido para otra cosa; así, por ejemplo, sucedió en el sistema que establecía que el presidente substituto fuera, en un caso dado, el presidente del Senado; y también con el que establecía que lo fuera el la Suprema Corte.

"Este último sistema tiene todas las desventajas del de Vicepresidencia titular en un individuo, y el otro se funda en un hecho accidental, como es el desempeño actual del cargo de presidente del Senado.

"Finalmente, el sistema de que los secretarios de Estado substituyan al presidente presenta el inconveniente de que este último funcionario, al nombrar a sus secretarios, ya establece el orden de substitución, lo que parece poco democrático. En consecuencia, no hay una forma más efectiva de proveer a la substitución del presidente, que el nombramiento por el Congreso de la Unión y, en defecto de éste, por la Comisión Permanente. Para ambos casos se establece la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de dichos cuerpos. Pareció más conveniente a la Comisión agregar al proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el nombramiento de presidente substituto será hecho en sesión permanente, a fin de que lo más pronto posible queden integrados los poderes públicos. Por razón del alto ejercicio de su encargo, el presidente de la República no podrá separarse del territorio nacional sin permiso del Congreso.

"Por la gravedad de la situación en que queda el país a la falta del presidente y la trascendencia de la elección de dicho funcionario, la Comisión ha creído necesario no dejar a la Comisión Permanente la elección definitiva de un presidente substituto, sino solamente la designación de un presidente provisional que se haga cargo del Poder. Esta modificación obedece a la consideración de que, dado el reducido número de miembros de la Comisión Permanente, podría suceder que el presidente de la República, nombrado por un tiempo hasta de ocho meses, y quizá para todo un período, fuera electo por diez o doce personas, con riesgo de la aceptación por el pueblo de tal designa-

ción y del prestigio del presidente de la República. Por razones que son obvias, se propone que en el inciso (j) del artículo 72 se preceptúe que el Ejecutivo no puede hacer observaciones a la ley sobre convocatoria a sesiones extraordinarias para elección del presidente interino.

"Las facultades y obligaciones del presidente de la República, que establece el proyecto, son las mismas que las establecidas por la Constitución de 1857, con las siguientes excepciones:

"Las relativas a nombramiento del procurador general de la República, del gobernador del Distrito Federal; de los gobernadores de los territorios; del Procurador general del Distrito Federal y Territorios, que se fundan en la nueva organización de las secretarías de Estado, de que más adelante se hablará, ya que estos funcionarios eran nombrados por conducto de la Secretaría de Gobernación o la de Justicia, y en el proyecto pasan a depender directamente del presidente. "Las contenidas en los artículos 66 y 67 y demás relativos al proyecto, y que fueron sometidos a vuestra soberanía en el anterior dictamen de esta Comisión.

"Hacer los nombramientos que deben ser aprobados por el Senado al tiempo que fueren necesarios aunque el Senado no esté en sesiones, siempre bajo condición de someterlos a la aprobación de este cuerpo al reunirse en sesión Ordinaria.

"Para el desempeño de las labores del Ejecutivo, necesita éste de diversos órganos que se entiendan cada uno con los diversos ramos de la administración. Estos órganos del Poder Ejecutivo son de dos clases, según la doble función de dicho Poder, el cual ejerce atribuciones meramente políticas, como cuando convoca al Congreso a sesiones, promulga una ley, etc., o meramente administrativas, referentes a un servicio público que nada tiene que ver con la política, tales como los ramos de correos, telégrafos, salubridad, la educación popular, que por régimen federal depende sólo del Ejecutivo de la Unión en lo relativo al Distrito Federal y Territorios.

"De este doble punto de vista resultan dos grupos de órganos del Ejecutivo, y son unos aquellos que ejercen atribuciones meramente políticas o, cuando menos, a la vez políticas y administrativas; son los otros los que administran algún servicio público que en su funcionamiento nada tiene que ver con la política y, más todavía, es muy pernicioso que la política se mezcle en estos servicios, porque los desvía de su objetivo natural, que es la prestación al público de un buen servicio en

el ramo que se les encomienda, y nada más; cuando la política se mezcla en estos asuntos, desde el alto personal de los servicios públicos, que no se escoge ya según la competencia, sino según sus relaciones políticas, hasta el funcionamiento mismo del sistema administrativo ofrece grandes dificultades.

"Por esto ha parecido a la Comisión conveniente que los órganos del Ejecutivo se constituyan según un sistema que hasta la fecha no ha sido ensayado en México, pero otros pueblos no sólo de mayor cultura, sino también de intensa vida social y económica, han demostrado estar de acuerdo con las condiciones que el desarrollo comercial y en general la vida moderna exigen para los servicios públicos administrativos.

"Al grupo de órganos políticos o político - administrativos pertenecen las secretarías de Estado, que conservan en el proyecto de la Comisión los mismos lineamientos generales que tenían en la Constitución de 1857, a saber: ser el nombramiento y remoción exclusivos del presidente de la República, como simples secretarios que ellos son; refrenda todo acuerdo, decreto, etc., que expida al presidente de la República y los cuales no serán obedecidos sin la firma del secretario respectivo; tener ciertas cualidades que presenten analogía con las exigidas al presidente de la República como son: ser mexicano por nacimiento, etc.

"Ya en dictamen anterior, al tratarse del Poder Legislativo, se presentó a la consideración del Congreso el artículo 93, que establece la obligación expresa de los secretarios de Estado, de presentarse a la Cámara a informar cuando fueren llamados por este caso, que en la Constitución de 1857 había quedado sin una aclaración expresa y que contiene la satisfacción de una verdadera necesidad en el sistema de las relaciones de las Cámaras con el Ejecutivo.

"Al segundo grupo de órganos del Ejecutivo, o sea a los meramente administrativos, corresponde la creación de una nueva clase de entidades que se llamarán "departamentos administrativos", cuyas funciones en ningún caso estarán ligadas con la política, sino que se dedicarán única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, dependerán directamente del jefe del Ejecutivo, no refrendarán los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo, no tienen obligación ni facultad de concurrir a las Cámaras a informar ni se les exigen constitucionalmente cualidades

determinadas para poder ser nombrados; el presidente, que tiene la facultad de nombrarlos, queda con el derecho de calificar sus aptitudes, que deben ser principalmente de carácter profesional y técnico.

"Se ha creído conveniente la supresión de las secretarías de Justicia e instrucción Pública, porque la primera, en un régimen federal no tiene razón de ser y puede decirse que de un modo general su intervención en el nombramiento del personal de la Administración de Justicia y su vigilancia sobre éste no dan otro fruto que la corrupción del Poder Judicial.

"En cuanto a la Secretaría de Instrucción Pública, el sistema universitario, por una parte, establecido ya en el Distrito Federal, y por la otra la limitación de las funciones del Ejecutivo en este ramo, a sólo el Distrito Federal, fundan la supresión.

"Por razones de que la Secretaría de Gobernación se ha entendido hasta la fecha con servicios que en realidad no deben pertenecer a una Secretaría de Estado, porque son servicios exclusivos del Distrito Federal, como la Beneficencia, o que por motivos ya expuestos se le cercenan, como la salubridad, y con el Gobierno del Distrito, que por razones políticas se hace depender directamente del presidente, como se estableció en la base tercera del inciso 6o. de la fracción VII del artículo 73, ya presentado a la aprobación de esta honorable Asamblea. Por todo esto se comprende que la Secretaria de Gobernación queda reducida casi exclusivamente a la dirección política y a las relaciones del Ejecutivo con los demás poderes federales y de los Estados, lo cual no amerita la existencia de una Secretaría, y puede acumularse el trabajo respectivo a alguna otra. De éstas, la más indicada es Secretaria de Relaciones, porque casi no tiene asuntos de carácter administrativo, sino que es en su mayor parte meramente política; así es que quedará una Secretaría de Estado, que se entenderá con las relaciones exteriores y con todo lo que vea a la política interior.

"De la Secretaría de Fomento se segregan los ramos de Agricultura y Colonización, que, en el sentir general del país, pueden ser atendidos por una Secretaría, y en este caso es más propio que dicha Secretaría deje su nombre de "Fomento" y tome el de "Secretaría de Trabajo, Industria, Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración y Comercio".

"Fuera de estos lineamientos generales, una ley secundaria vendrá a determinar, de un modo preciso, la división del trabajo entre los diversos órganos del Ejecutivo.

"Por lo expuesto, la Comisión se honra en poner a la aprobación de este honorable Congreso, la siguiente:

"SECCIÓN SEGUNDA

"Del Poder Ejecutivo

"Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

"Artículo 81.- La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la ley Electoral.

"Articulo 82.- Para ser presidente se requiere:

"I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

"VI. No ser secretario de subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

"Artículo 83.- El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto. "El ciudadano que substituyere al presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

"Tampoco podrá ser electo presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de la elecciones presidenciales.

"Artículo 84.- En caso de falta absoluta del presidente de la República si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano

que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

"Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

"La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino.

"Artículo 85.- Si al comenzar un período constitucional no se presentare el presidente electo o la elección no estuviera hecha y declarada el 1º. de diciembre, cesará sin embargo el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión o, en su falta, la Comisión Permanente.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal el Congreso de la Unión, si estuviere reunido o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Tanto el Congreso como la Comisión permanente, al proceder a la elección de presidente, substituto o interino, deberán declararse en sesión permanente, que no concluirá hasta que se haya hecho la elección de que se trata.

"Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

"Artículo 87.- El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta: ¿"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

"Artículo 88.- El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

"I Promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado,

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal;

"XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación

"XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara, cuando esté reunida;

"XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

"Articulo 90.- Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarias: de Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de correos y telégrafos, de salubridad general e instrucción pública, y los demás que lo requieran.

"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías.

"Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos y Ordenes del presidente, deberán ir firmadas por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidas. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviadas directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del departamento respectivo.

"Adición al inciso (y) del artículo 72:

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente en el caso del artículo 84."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917. - Heriberto Jara.- Hilario Medina.- Arturo Méndez."

Artículo 80

Constitución de 1857

Art. 75.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto

Art. 80.- Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.



Comentario

Idéntico al correspondiente de la Constitución de 1857, aprobado sin discusión y por amplia mayoría, con tan solo dos votos en contra.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Debate

Es aprobado sin discusión en la 49° Sesión ordinaria del 18/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 80	Mayoría Calificada	140	2	98.59	1.41	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Fernández Martínez y Manjarrez.

Constitución de 1917

Art. 80. - Se deposita el ejercicio, del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 81

Constitución de 1857

Art. 76.- La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Proyecto

Art. 81.- La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.



Comentario

Fue aprobado sin discusión y por unanimidad. El paso de la elección indirecta en primer grado a la elección directa del presidente de la República fue una reforma para dar la mayor legitimidad y autonomía al ejecutivo. Carranza la explicó como una conquista de la revolución, derivada del desprestigio del sistema de elección indirecta y consideró que daría mayor autoridad al ejecutivo unipersonal.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 81.- La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la ley Electoral."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 49° Sesión Ordinaria del 18/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 81	Unanimidad	142	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 81. - La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 82

Constitución de 1857

Art. 77.- Para ser Presidente se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Proyecto

Art. 82.- Para ser presidente se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento. II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección. III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al de la elección. IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, dos meses antes del día de la elección. VI. No ser secretario o subsecretario de estado, a menos que se separe de su puesto sesenta días antes de la elección.



Comentario

El fortalecimiento y la adición de nuevos requisitos para ser presidente de la República no fueron motivo de objeciones, ya que como lo señaló Múgica en el debate, eran precauciones que tendían a garantizar la legalidad de las elecciones. El debate giró sólo en torno a que una vez aceptado el nuevo requisito de no estar en servicio activo en caso de pertenecer al ejército, cuál sería la situación en la que quedaría la candidatura del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para las elecciones constitucionales que se realizarían después del Congreso Constituyente. Por ello este artículo fue separado

para ser votado después de que se aprobaran los artículos transitorios en los que se definiría el proceso de entrada en vigor de la Constitución.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Articulo 82.- Para ser presidente se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

"II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

"III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

"IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

"VI. No ser secretario de subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Debate

(Se leyó el artículo en el dictamen de 16/01/17.)

Esta a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. de los Santos: Para una interpelación, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. de los Santos: Quiero interpelar al presidente de la Comisión. La fracción V del artículo 82, dice:

"V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección."

Ruego se me diga si esta fracción afecta a la personalidad del ciudadano Venustiano Carranza. Ruego al presidente de la Comisión nos lo explique.

- El C. Machorro Narváez, presidente de la Comisión: La Comisión, al estudiar

este plazo de 90 días creyó que no afectaba al ciudadano Venustiano Carranza, en virtud de que uno de los artículos transitorios se dice que la Constitución no estará en vigor antes del 1º de abril; por tal motivo, en la época de las elecciones, no estará aún en vigor la Constitución.

- El C. Álvarez José: No es exacto lo que dice el ciudadano Machorro y Narváez, porque hay otro artículo que dice que entrará en vigor desde luego, en lo que se refiere a la elección de los supremos poderes federales y de los Estados.

- El C. Palavicini: Acabo de hablar con el señor Medina, y me dijo que el criterio era completamente diferente al que acaba de expresar el señor Machorro y Narváez, y como es un asunto importante, yo desearía saber en qué condiciones quedaría la candidatura del ciudadano Primer Jefe para presidente de la República.

- El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: Señores diputados: A pregunta especial del señor Palavicini, y como miembro de la 2a. Comisión de Constitución, ya he contestado que no podía considerarse al señor Carranza como perteneciente al Ejército Constitucionalista y que por lo tanto, no estaba comprendido en este artículo ni en el otro del proyecto, que tiene los mismos requisitos para la administración de justicia. He dicho eso como miembro de la Comisión, sin la oportunidad de ponerme de acuerdo con los demás miembros, pero aunque no fuera autorizada mi voz por los demás miembros, sostengo esto y creo que esta interpretación no puede dar lugar a ninguna dificultad. El ciudadano Venustiano Carranza es al mismo tiempo el jefe supremo de la revolución y siempre al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la República, le ha correspondido por derecho propio la Jefatura del Ejército, y el jefe supremo del Ejército no puede decirse que pertenezca a él, como un miembro del Ejército, sino por el solo hecho de ocupar la primera magistratura es el jefe honorario del Ejército Nacional, y yo entiendo que esta observación debe constar en el DIARIO DE LOS DEBATES y en las actas de este Congreso, para evitar después malas interpretaciones de los enemigos.

- El C. De los Santos: El jefe del Ejecutivo no es verdaderamente el jefe del Ejército; pero el señor Carranza es, además, y antes de encargado del Poder Ejecutivo, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

El hecho sería sólo diciendo que no es jefe del Ejército, porque el Senado no lo ha ratificado; yo quiero que el señor

presidente de la Comisión nos explique si los actuales generales y el Primer Jefe son, en efecto, jefes natos del Ejército Constitucionalista, porque, en otra forma, lo que acaba de decir el señor Medina es cierto: Como encargado del Poder Ejecutivo no es jefe directo del Ejército, pero como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, sí es jefe directo.

- El C. Machorro Narváez: Yo creo que este debate es prematuro, porque todas las disposiciones relativas a la vigencia de una ley en un período de transición, se colocan en artículos transitorios, y esto probablemente se resolverá al tratar asuntos transitorios. Se hará la declaración consiguiente, a fin de que la situación de la República se consolide y no vayan a ser estas disposiciones causa de trastornos -los artículos de transición-, salvo que la Cámara acuerde que se discutan desde luego o que se aplace este artículo para cuando se discutan los transitorios.

- El C. Palavicini: No hay necesidad de que se aparte si la Comisión nos ofrece que lo hará constar en el artículo transitorio relativo, y como tenemos plena confianza en el patriotismo de la Comisión, no pedimos que se aparte esa fracción; pero queda establecida y consta de una vez que la Comisión nos lo ha ofrecido; que este asunto será tratado en un artículo transitorio.

- El C. Múgica: Yo creo que las precauciones que toma la Comisión no tienden más que a una cosa: A garantizar la legalidad de las elecciones. ¿Podrá haber duda en que el señor Carranza, en el Poder como está, será electo popularmente en el período próximo? No hay duda; de tal manera, pues que en este caso excepcional salen sobrando cualquiera clase de precauciones que se tomen. La mente que ha tenido la Comisión, por lo que yo he podido presenciar en los debates, es prever las elecciones para lo futuro, no las próximas, porque no afecta en nada al señor Carranza, puesto que, como yo dije, la opinión pública, la opinión revolucionaria, es formidable en el país y ha determinado llevarlo al primer puesto de la República, y de allí que eso no lo podrá impedir absolutamente nadie, porque los enemigos son en absoluta minoría. De tal manera, que nosotros no debemos tener ningunas dificultades, aun en el caso de que no se pusiera el artículo transitorio, porque el señor Carranza se impone por sí mismo.

- El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Para manifestar que en vista de que la iniciativa presentada por el ciudadano Primer Jefe, de reforma a la

Constitución, es ya ampliamente conocida en toda la República, y en el artículo 1º de los transitorios se dice que cuándo se declarará en vigor esta Constitución - el 1º de abril -, lo que no sucede en lo referente a las elecciones de supremos poderes, hay un inconveniente sumamente grave. Yo quisiera que de una vez se discutiera ese artículo 1º, para que la nación entera se orientara.

- El C. Presidente: Haga usted su proposición por escrito.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: Para reforzar los argumentos de que han hablado, hago la invitación a la Comisión de que si ella tiene en su criterio el deseo de hacer una adición, un artículo transitorio, que quite todo el elemento de discusión a las elecciones presidenciales y todo el elemento de duda, no precisamente para los constitucionalistas, ni para la gran mayoría del pueblo mexicano, sino para que en el momento en que esté en vigor esta Constitución, al amparo de ella no puedan los enemigos hacer argumentos de nulidad, y en ese caso, ya que el patriotismo y la cordura inspira a la Comisión al proponer ese artículo transitorio, yo también apoyo esa adición, en el sentido de que el artículo transitorio sea terminante y claro para evitar la discusión, para evitar argumentos de nulidad que los enemigos y los reaccionarios pudieran hacer al invocar la validez de esta Constitución, porque el artículo está prohibitivo para los militares y se aduciría el carácter militar del Primer Jefe, que no se le puede negar, y, además, si en el artículo transitorio se dice que la prohibición del artículo que está a debate no comprende al Primer Jefe, habremos satisfecho nuestros deseos para que la Constitución sea vigente para el futuro, para nuevas elecciones y nuevas administraciones que se suceden después de la actual y habremos quitado el arma que los enemigos pudieran tener invocando precisamente el artículo que estamos dispuestos a aprobar.

- El C. Cepeda Medrano: Yo también opino que el artículo se separe. No estoy de acuerdo con el señor Múgica, porque el Primer Jefe y todos nosotros, debemos acatar esta Constitución; nosotros no debemos resolver nada hasta no saber cómo va a quedar la personalidad del Primer Jefe. Nosotros debemos saber que el Primer Jefe tiene enemigos dentro de esta misma Cámara y estamos dispuestos a combatirlos y, para combatirlos, necesitamos saber cómo va a quedar el artículo

transitorio; por lo tanto, yo pido que se separe la fracción V del artículo 82.

- El C. presidente: Haga usted su petición por escrito.

- El C. Machorro Narváez: Para evitar moratorias en el debate de los incisos siguientes, la Comisión retira el artículo 82 para presentarlo junto con el artículo transitorio dentro de un día o dos.

- El C. Secretario: Por acuerdo de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si se concede permiso a la Comisión retirar el artículo. Las personas que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Se concede el permiso.

En vista de que se ha concedido permiso a la Comisión, la Presidencia consulta a la Asamblea si se concede permiso para que se lea un proyecto de adición al artículo relativo, presentado por el ciudadano diputado Bojórquez, a fin de que, si lo estima oportuno, lo tome en cuenta la Comisión.

- El C. Terrones: Puede pasar a la Comisión sin necesidad de dar lectura para que ésta lo tome en consideración.

- El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: La Comisión acepta en general la idea de esa iniciativa, nada más que la va a estudiar para ver si la acepta tal como está.

- El C. Martínez de Escobar: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Hay ciertas frases o palabras que se pronuncian en determinados momentos y que no tiene interés a primera vista, pero que en el fondo sí lo tienen. Si no me equivoco, el señor Cepeda Medrano acaba de decir que el ciudadano Primer Jefe de la revolución tenía enemigos tanto en la República como en el seno de esta Cámara. Como lo creo que esta es una falsa aseveración y una frase muy audaz del señor Cepeda Medrano, yo quiero que se haga constar, de una manera expresa, que no es verdad lo que ha dicho el señor Cepeda Medrano. Algunos individuos aquí tendremos nuestras ideas sanas y vigorosas y las sabemos exponer, porque siempre estamos por los principios, siempre estamos por los ideales; pero sepa usted de una vez por todas, señor Cepeda Medrano, que en el seno de este Congreso todos, absolutamente todos, son amigos y admiradores del Primer Jefe de la revolución. (Aplausos.)

- El C. Cepeda Medrano: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Cepeda Medrano: Quiero referirme a las frases del señor licenciado Martínez de Escobar para sostener lo que he dicho, que dentro de esta misma Cámara tiene enemigos el Primer Jefe. (Voces: ¡No es cierto! ¡No es cierto! Murmullos. Campanilla.) ¿Quién puede responder con su conciencia limpia y pura que no tiene enemigos el ciudadano Primer Jefe en esta Cámara? ¿Quién puede levantar la mano? (Voces: ¡Todos! ¡Todos!) Si verdaderamente es así, señores, yo me felicito y los felicito a ustedes sinceramente.

Yo no he hecho alusiones personales, yo no he señalado individuos, yo no he dicho nombres; entonces, ¿Por qué se siente aludido el señor Martínez de Escobar, si es amigo del Primer Jefe? Si todos somos amigos del Primer Jefe, mucho gusto tendré en estrecharles la mano, porque señores, a eso hemos venido aquí, a laborar; pero ¿podremos asegurar que todos los que estamos aquí estamos del lado del Primer Jefe? ¿Cuántos enemigos surgieron en la convención de Aguascalientes, que antes se decían sus amigos y que salieron después como grandes enemigos de él? (Protestas. Murmullos. Campanilla.) ¿Por qué vamos a asegurar nosotros con nuestra conciencia honrada que aquí en este lugar todos somos amigos del Primer Jefe? ¿Por qué no vamos a tener siquiera la libertad de pensar que no todos son amigos del Primer Jefe? (Voces: ¡Ya! ¡Ya! ¡Cállese! Campanilla.)

- Un C. secretario: La iniciativa del ciudadano Bojórquez, por acuerdo de la Presidencia, pasa inmediatamente a la Comisión.

61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Dictamen 25/01/17

"Ciudadanos Diputados:

"Quedó pendiente a la discusión el artículo 82, que establece los requisitos que se necesitan para ser presidente de la República, en tanto no se presentara el dictamen sobre los artículos transitorios que deben, por esta vez, poner a cubierto la integridad de las elecciones, de futuros ataques de los enemigos de la revolución.

"A fin de que la discusión de uno y otro se pueda hacer al mismo tiempo, la Comisión, aprovechando la iniciativa del señor Flavio A. Bórquez, se permite proponer una fracción más a dicho artículo, que somete a la aprobación de esta honorable Asamblea, en los términos siguientes:

"VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada o cuartelazo."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, enero 25 de 1917. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

A discusión el 27 de los corrientes.

64° Sesión Ordinaria 27/01/17

Debate

Es aprobada por unanimidad y sin discusión la fr. VII en la 64° Sesión ordinaria del 27/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 82 fr. VII	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Sesión Permanente 29-31/01/17

Debate

Es aprobado por unanimidad y sin discusión en la Sesión permanente el 29/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/01/17	Artículo 82 fr. I a VI	Mayoría Calificada	149	1	99.33	0.67	Contra

Lista nominal

Votación Artículo 82 del 29/01/17.

PRO: No disponible
CONTRA: Ibarra por la fracción V

Constitución de 1917

Art. 82. - Para ser Presidente se requiere:
I. - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
II. - Tener 35 años cumplidos al tiempo

de la elección. III. - Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. IV. - No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. V. - No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección. VI. - No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección. VII. - No haber figurado, directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Artículo 83

Constitución de 1857

Art. 78.- El Presidente y el Vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1º de Diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos. El presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente. El Vicepresidente nunca podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato. Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario de Despacho encargado del poder ejecutivo al celebrarse elecciones.[48]

Proyecto

Art. 83.- El presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto. El ciudadano que substituyere al presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato. Tampoco podrá ser electo presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente

[48] Reformado el 7 de noviembre de 1911.

Reforma de 6 de mayo de 1904: El presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 1° de diciembre, y durarán en su encargo seis años."

Reforma de 20 de Diciembre de 1890: El Presidente entrará á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre y durará en su encargo cuatro años."

Reforma de 21 de Octubre de 1887: El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida para ocupar la presidencia por nueva elección, á no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.

Reforma de 5 de Mayo de 1878:El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones."

Texto aprobado en 1857: El Presidente entrará á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

constitucional, si estuviere en funciones en los sesenta días anteriores al día de las elecciones presidenciales.



Comentario

Aunque el principio absoluto de no reelección del presidente de la República era un dogma de la revolución, cuando se leyó para su discusión el artículo 83, que establecería que el presidente "durará en el cargo cuatro años y nunca podrá ser reelecto" se manifestaron con toda honestidad los posibles inconvenientes esta medida. Al interpelar a la comisión el diputado Alfonso Cravioto lo planteó con toda precisión, su pregunta fue:

> *Entonces ¿Un mexicano puede ser presidente de la República sólo cuatro años?*

Machorro Narváez, contestó la interpelación:

> *Sí, porque esto tiende a evitar los atentados por compadrazgos como los de Porfirio Díaz y González, que se alternaron la presidencia de la República.*

Pero Cravioto no fue el único que se atrevió a cuestionar el dogma. El diputado Espinosa, consideró que al absolutismo de la propuesta era un "absurdo antidemocrático" y sugirió que, en vez del "nunca", se pusiera la palabra "no", para que no lo fuera en el periodo inmediato y sí si se pudiera volver a elegir en un tiempo más o menos lejano. En el mismo sentido, Esteban Baca Calderón, señaló que de por sí la no reelección era antidemocrática, que tenían que adoptarla por necesidad y que quienes se sentían más tranquilos con la palabra nunca, olvidaban que con la nueva constitución se estaba estableciendo:

> *una nueva organización que haga imposible el entronizamiento del despotismo; por consiguiente, la palabra 'nunca' puede privarnos de los servicios de un gran ciudadano que se haya distinguido por su buena labor en la administración.*

Finalmente, para dar salida a estas inquietudes, intervino Martínez de Escobar. Sin escrúpulos, afirmó que un artículo de esos no tiene vida perpetua porque además de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial está el "poder constituyente" que puede reformar la constitución:

> *De manera que no existe ese temor de que un hombre de gran talla política no pueda ser presidente de la República por segunda vez; sí podrá serlo porque ese artículo podrá modificarse para ese caso; de manera que si debe dejarse aquí, como protesta a todo lo malo que hemos tenido en nuestra historia, la palabra "nunca".*

Se consideró que el punto estaba suficientemente discutido y se reservó para su votación con los demás artículos del dictamen. Fue aprobado por unanimidad. Como corolario creo conveniente relatar una trágica paradoja. El Diputado Rafael Martínez Escobar, que afirmó en Constituyente que llegado el caso se podría reformar este precepto de la Constitución para permitir la reelección, en 1927 se rebeló contra la reelección de Obregón y, por ello, fue fusilado en Huitzilac, Morelos, el 2 de octubre de ese año.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 83.- El presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto. "El ciudadano que substituyere al presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

"Tampoco podrá ser electo presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales.

48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Debate

(Se leyó el artículo del dictamen de 16/01/17.)

Está a discusión.

- El C. Múgica: Pido la palabra para una pequeña aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Como parece que este artículo 83 en su parte final dice:

"Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales."

Y como el otro día nos ofreció la Comisión que había modificado la parte del proyecto relativo a este artículo 83 que dice "que la Comisión Permanente nombrará

un presidente interino, siendo el presidente provisional mientras convoque a la Cámara para que nombre un presidente interino", quiero que se tome en consideración la proposición mía para combinar esta parte final del debate en consonancia con la del artículo 83.

- El C. Machorro Narváez: La observación del señor Múgica no tiene razón de ser, porque de todas maneras el presidente electo por la Cámara es presidente interino; el presidente provisional no está en funciones cuando se hagan las elecciones por el pueblo. El Congreso nombra al presidente interino y, cuando se verifiquen las elecciones, entonces estará siempre en funciones el interino y no el provisional.

- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

- El C. presidente: tiene usted la palabra.

- El C. Cravioto: Suplico atentamente a la Comisión que tenga la bondad de precisar qué quiere decir la frase de que el presidente de la República nunca podrá ser reelecto. ¿Quiere decir esto que jamás el que sea una vez presidente, en cualquier tiempo, puede volver a ser electo, o es simplemente la prohibición para que se reelija en el período siguiente? En ese caso bastaría la palabra "no" en lugar de "nunca".

- El C. Machorro Narváez: Parece que el adverbio "nunca" expresa que en todo tiempo, no sólo en el período siguiente. Es decir: Que en todo tiempo no podrá ser reelecto.

- El C. Cravioto Alfonso: Entonces, ¿Un mexicano puede ser presidente de la República sólo cuatro años?

- El C. Machorro Narváez: Sí, porque esto tiende a evitar los atentados por compadrazgos como los de Porfirio Díaz y González, que se alternaban en la Presidencia de la República.

- El C. Espinosa: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Espinosa: Señores diputados: La revolución de 1910 escribió en sus banderas el lema de "Sufragio Efectivo y No Reelección" y la revolución constitucionalista recogió aquel lema revolucionario y lo fundió con el de "Constitución y Reformas". En el fondo, la revolución política de 1910 es la misma que la actual y seríamos nosotros inconsecuentes con estos principios si no les diésemos la verdadera interpretación.

No es precisamente como la Comisión ha interpretado este artículo el espíritu que nosotros queremos imprimirle; si verdaderamente en nuestra historia contemporánea se registra el hecho del enjuague político del general Díaz, ayudado por su compadre el general González, no viene a repetirse el hecho histórico con lo que se solicita en el artículo 83; pero esa solicitud se hace en una forma complemente absoluta, porque se dice allí que nunca podrá ser presidente de la República el que lo fue una vez, y, sencillamente, ciudadanos diputados, esto es un absurdo antidemocrático. No se compadece, pues, con el principio de Sufragio Efectivo y No Reelección; esto da a entender que no puede reelegirse, es decir, que no puede volver a ser la misma autoridad en el período inmediato, pero no dice de ninguna manera que no pueda serlo en otro período más o menos distante. Es por esto, señores diputados, que yo pido que en lugar del absolutismo que encierra ese artículo, al decir que nunca podrá ser reelecto, se diga sencillamente que no podrá ser reelecto, porque esta palabra negativa quiere decir en el período inmediato, pero que podrá serlo en un tiempo más o menos lejano. Yo me permito someter a la consideración de ustedes que se haga esa enmienda al artículo 83, es decir, que en lugar de la palabra "nunca" se ponga la palabra "no".

- El C. Machorro Narváez, presidente de la Comisión: Con referencia a la interpelación del señor González Torres, me permito manifestar a la Asamblea que la imprenta incurrió en un error grave, consistiendo en omitir la palabra "90" que debe estar antepuesta a "días anteriores al de la elección". Es decir, debe decir: "90 días anteriores al día de la elección".

- El C. Múgica: Señores diputados: A pesar de la corrección que verdaderamente es muy importante, hecha por el señor presidente de la Comisión dictaminadora sobre la última parte del artículo a debate, no estoy conforme, señores. Esta manera de dejar que el presidente interino que haya funcionado en algún período 90 días antes de la elección, pueda ser electo presidente se presta a muchas combinaciones que son viejas en nuestra historia. Como creo que no es éste un punto en que haya mucha duda en la conciencia de los ciudadanos diputados, me concreto a proponer que se enmiende esa parte del artículo, en el sentido de que el que haya fungido como presidente interino en algún período presidencial, no puede ser electo en el siguiente período para presidente de la República. Esta es la adición que propongo. (Voces: ¡Bien! ¡Bien!)

- El C. Machorro Narváez: La Comisión al estudiar este artículo, tuvo en cuenta

que el período del interinato, si bien es por una parte peligroso por la influencia que el presidente interino tiene para preparar la elección a su favor, también es una verdad que es un período de prueba y, si resulta un buen mandatario durante seis meses o un año, es injusto privarlo de ser presidente. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo 83, con la aclaración hecha por la Comisión.

- El C. Machorro Narváez: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Machorro Narváez: La Comisión pregunta a la Asamblea si está satisfecha con que se quede la última parte de la cláusula donde: "...si estuviere en funciones, etc..." para que diga: "...tampoco podrá ser reelecto para el período inmediato el ciudadano que haya sido presidente interino".

- El C. Calderón: Señores diputados: la expresión "nunca" indica ya la idea de que un presidente, un ciudadano que ocupa la presidencia por un período, nunca jamás la volverá a ocupar. El principio de "No Reelección", como vosotros lo sabéis, no es democrático: Nosotros lo hemos aceptado por una necesidad; los señores que creen más garantizada la libertad poniendo la palabra "nunca" olvidan por un momento que vamos a instituir el Municipio Libre, que vamos a instituir la Guardia Nacional y que vamos a tener una nueva organización que haga imposible el entronizamiento del despotismo; por consiguiente, la palabra "nunca" puede privarnos de los servicios de un gran ciudadano que se haya distinguido por su buena labor de administración; hasta que no sea electo para el siguiente período para que el pueblo mexicano quede en su pleno derecho para utilizar más tarde, si quiere, sus servicios. (Voces: ¡No! ¡No!) Señores, pido entonces que se sujete a votación esa fracción.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra para sostener que se debe dejar la palabra "nunca" en el dictamen de la Comisión, porque interpreta exactamente la idea general en toda la República; que ningún ciudadano pueda ser electo para presidente de la República por dos veces o por segunda vez, mejor dicho. En cuanto a lo que dice el ciudadano Calderón, de que hemos olvidado de que con el Municipio Libre y con la Guardia Nacional parece que habrá una mayor garantía,

debo decir que el general Calderón también ha olvidado que tenemos una larga educación, por la cual todavía no estamos garantizados para que el pueblo mexicano pueda desechar con energía las insinuaciones de presión que puedan hacerle para votar por determinada persona. Por consiguiente, debemos votar el dictamen de la Comisión tal como se ha presentado.

- El C. Martínez de Escobar: Yo creo también que debe permanecer allí la palabra "nunca", pues desde luego yo aseguro que los señores general Calderón y Espinosa se van a convencer de que no es tan cierto lo que se dice: Yo en principio también así había pensado. Debemos tener en consideración las grandes desventajas que a través de nuestra historia hemos venido teniendo por la reelección. Esto es indudable y está en la mente de toda la nación; si se pone la palabra "no", es cierto lo que dice el señor Machorro y Narváez, que en el período siguiente podrá ser electo presidente el que lo fue en el anterior y esto puede dar lugar a la que hemos tenido en la época del general Porfirio Díaz y de Manuel González. Si se presenta un presidente de gran talla política que todos nosotros estemos convencidos de que debe volver a la Presidencia de la República, yo digo que un artículo de esos, no tiene vida perpetua. Todos sabemos que siempre, además de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el fondo existe un poder constituyente y lo llamo poder constituyente cuando reforma un artículo constitucional, es decir, que el Congreso nacional puede hacer la modificación. De manera que no existe ese temor de que un hombre de gran talla política no pueda ser presidente de la República por segunda vez; sí podrá serlo porque ese artículo podrá modificarse para ese caso; de manera que sí debe dejarse aquí, como protesta a todo lo malo que hemos tenido en nuestra historia, la palabra "nunca".

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Se pregunta si se desea que se reserve para su votación con los demás. Se reserva con los demás para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 83	Unanimidad	142	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 83. - El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto. El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato. Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

Artículo 84

Constitución de 1857

Art. 79. Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente a un ciudadano en quien concurran las condiciones que para Presidente se exigen en el artículo 77. El Vicepresidente de la República será Presidente nato del Senado, con voz, pro sin voto, a no ser en caso de empate. El vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituido en la presidencia del Senado de la manera que disponga la ley respectiva.[49]

Art. 80.- Cuando el presidente de la República no se presente el día designado por la ley á tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, ó se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta. Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vicepresidente le substituirá hasta el fin del período para el que fue electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente á desempeñar sus funciones.[50]

Proyecto

Art. 84.- En caso de falta absoluta del presidente de la república, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso

---

[49] Reformado el de 6 de mayo de 1904.

Texto aprobado en 1857: Art. 79. - En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

[50] Reformado de el 6 de mayo de 1904.

Texto aprobado en 1857: Art. 80. - Si la falta del presidente fuera absoluta, se procederá á nueva elección con arreglo á lo dispuesto en el Art. 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en colegio electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al ciudadano que deba sustituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período. Si la falta de presidente de la república ocurriere no estando reunido el Congreso, la comisión permanente designará un presidente interino, el que durará en ejercicio del poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato período de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente interino.



Comentario

En la discusión del artículo 84 de inmediato se abordó el problema de que, conforme al sistema sustitución propuesto en el Proyecto de Constitución, avalado por la 2ª Comisión, podría haber un presidente que durara todo un periodo sin haber sido electo popularmente y el diputado Céspedes le preguntó a la Comisión, si no sería necesario que un caso así se convocara nuevamente a elecciones.

En el mismo sentido, Truchuelo dio el argumento más eficaz en contra del dictamen, ya que combatió la propuesta, precisamente con las mismas armas que sostenían al Proyecto de Constitución de Carranza: la necesidad de fortalecer al ejecutivo, acotando el poder del Congreso.

Primero resaltó que si se daban vastas facultades al Congreso para elegir al sustituto, se daría lugar a que este tuviera en sus manos un arma poderosa para estar intrigando constantemente al presidente; por ello, había que restringir esta atribución del Congreso, solo para nombrar interino cuando faltaran seis meses o máximo un año para terminar el periodo de cuatro años. Al concluir, Truchuelo planteó con claridad el dilema a resolver:

> *… yo ruego que desechemos el artículo para que las comisiones nos lo presenten en una forma que pueda conciliar las facultades del Congreso para designar Ejecutivo en los últimos días, con la seguridad de que el presidente estará garantizado contra una conspiración que se haga en el mismo Congreso.*

También en contra del dictamen, Alfonso Cabrera, planteó que podría haber problemas si una mayoría del Congreso elegía a

un sustituto antes de las elecciones intermedias y, si después de estas, cambiaban las mayorías en las cámaras, el presidente tendría que sostenerse en una situación muy difícil.

Para sostener el dictamen, a nombre de la 2ª Comisión intervino Hilario Medina. Primero contestó directamente a Cabrera diciendo que al parecer "le ha gustado mucho el periodo aquél en que los presidentes de la República marchaban por las balsas de aceite de la unanimidad de opinión" y que en un sistema democrático, la oposición es la condición de los buenos gobiernos. En seguida reiteró que el sistema de elección por el Congreso no pervertía los principios democráticos y, finalmente, se opuso a que en caso de falta absoluta del presidente se convocara a elecciones para sustituirlo porque las elecciones generarían agitación y preguntó: "¿Qué son cuatro años en la vida de un pueblo?".

Con ello este asunto se dio por suficientemente discutido y se reservó para ser votado por separado. El dictamen fue rechazado por el voto en contra de una mayoría de ochenta y tres diputados, que representaban casi al 59% de los presentes. El 24 de enero la 2ª Comisión presentó un nuevo dictamen de este Artículo y de la Fracción XXVIII del 73, que fueron aprobados por unanimidad y sin discusión el 27 de enero.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 84.- En caso de falta absoluta del presidente de la República si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

"Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente la que podrá recaer en

la persona designada como presidente provisional.

"La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino.

48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Debate

Está a discusión.

- El C. Cravioto: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alfonso Cravioto.

- El C. Cravioto: Suplico a la Comisión se sirva aclarar cual es la mayoría absoluta a que se refiere. Hay dos clases de mayoría: La mayoría absoluta y la mayoría relativa. La mayoría relativa es la mayoría más una del total de los que votan. Mayoría absoluta, puede interpretarse de dos maneras: Las dos terceras partes de los que votan o bien la mayoría del número total de los diputados. Por eso pido que aclare esta duda la Comisión para que conste en el DIARIO DE LOS DEBATES.

- El C. Machorro Narváez: La mayoría en el concepto fundamental, es siempre como lo indica la palabra - que es la mayoría de número de votos y puede ser de varias maneras: Puede obtenerse mayor número de votos sobre otro número menor o puede obtenerse la mitad más uno de todos los votos. Suponiendo que haya cien votos, si un candidato obtiene cuarenta votos y otros dos treinta cada uno, ha obtenido la mayoría relativa; la mayoría absoluta es cuando tenga 51, es decir, la mitad más uno.

- El C. Céspedes: El primer párrafo del artículo dice:

"En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período."

Quiero hacer hincapié en este hecho: Vamos a suponer; señores diputados, que el presidente de la República muera dos o tres días después de la elección. El Con-

greso está reunido; según la primera parte de este artículo, debe nombrarse un presidente que los substituya por todo el tiempo que le falte, es decir: Por tres años y pico. ¿Es conveniente que un ciudadano nombrado por la Representación Nacional, por el Congreso, substituya por tres años o por cuatro, al presidente de la República? ¿No será necesario que se convoque nuevamente a elecciones?

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Celestino Pérez.

- El C. Pérez Celestino: Me iba a referir precisamente al caso que acaba de referir el compañero. La Comisión, en el artículo 84, nos dice que, cuando falte en absoluto el presidente de la República, el presidente electo, el Congreso, ya sea que se encuentre en sesiones, o la Comisión Permanente, será la que convocará. En el primer caso, el Congreso hará la elección del que lo substituya; en el segundo caso, la Comisión permanente convocará a elecciones extraordinarias. Es el mismo caso que a mí se me ocurrió y que entiendo es un detalle importante.

Vamos a suponer que el presidente electo popularmente faltara absolutamente por cualquiera circunstancia: Por enfermedad, etcétera, faltara de una manera absoluta. El Congreso, teniendo las facultades que le concede el artículo 84, convocará a elecciones o nombrará al presidente que deba substituirlo, el cual debería durar en el desempeño de sus funciones por todo el tiempo que faltara para concluir el período y me pregunto yo:

¿Acaso el pueblo ha delegado o, mejor dicho, ha renunciado a la facultad que tiene de elegir a su presidente? ¿Ha delegado o ha renunciado sus facultades en el congreso? Yo entiendo que no, porque aun cuando en efecto resultara una elección indirecta, varía de una manera completa nuestro sistema político, supuesto que el presidente de la República debe de ser electo de una manera directa y no indirecta, como el caso del artículo 84 de la Comisión. Entiendo yo que únicamente se podrá poner una taxativa en cuestión de tiempo; por ejemplo: Que en caso de que faltara antes de dos años para cumplir el período, se convocara a elecciones.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Señores diputados: Vengo nada más a llamar poderosamente la atención de la Cámara sobre un hecho de gran trascendencia que por sí es digno de la consideración de ustedes. Hemos tratado nosotros de robustecer al Poder Ejecutivo, precisamente para que no esté

sujeto a ninguna clase de intrigas y pueda fielmente regir los destinos de la nación. Si nosotros damos vastas, más amplias facultades al congreso, para que él tenga derecho amplísimo de nombrar presidente de la República, aun en el caso de que a los pocos días haya muerto o haya desaparecido el presidente por cualquier motivo, sea por renuncia, muerte o por cualquier otro evento, nosotros vamos a dar lugar a que el Congreso se crea con un arma poderosa para estar intrigando constantemente contra el jefe del Poder Ejecutivo.

Lo vimos en la legislatura pasada en que se le hizo una gran oposición al señor Madero y se buscó el arma de su caída, precisamente en el Congreso. Con estas facultades tan amplias, sin restricción ninguna, creo que el presidente de la República estará constantemente amenazado por el Congreso, por las intrigas que se desaten para buscar su caída. Yo creo, señores, que sería absolutamente conveniente poner restricciones a estas atribuciones del Congreso, para no conceder más facultades de nombrar presidente interino, que en el caso de que faltara el período el término de un año o seis meses para concluir el plazo de presidente, porque de otro modo resultan varias irregularidades que son antidemocráticas. Primero: Se priva al pueblo de elegir su Representación por elección directa, porque venimos a aceptar la forma de República centralista, en la que precisamente se hace la elección de presidente de la República por medio de su Congreso; así atacaremos el principio democrático federalista que está sentado en esta Constitución. Segundo: Tenemos una constante amenaza de parte del Congreso contra el Ejecutivo para estar buscando pretextos para obligarlo a dimitir, hasta fomentar una conspiración contra él a fin de nombrar al que convenga al Poder Legislativo. Nos hemos fijado en multitud de detalles de mucha menor importancia para robustecer al Poder Ejecutivo y en cambio dejamos armado al mayor enemigo que pueda tener el presidente de la República, como es el Congreso.

Nosotros tenemos que pensar muy seriamente en que no todas las Cámaras van a estar de acuerdo con el Ejecutivo; si el próximo Congreso o los posteriores fueran como éste, no habría ningún peligro de que se intrigara: pero desde el momento en que entremos al orden constitucional y que muchos de los enemigos tomen especial empeño en triunfar, precisamente con fines aviesos y maquiavélicos, no se deben dejar las puertas abiertas al enemigo, y yo ruego que dese-

chemos el artículo para que las comisiones nos lo presenten en una forma que pueda conciliar las facultades del Congreso para designar Ejecutivo en los últimos días, con la seguridad de que el presidente estará garantizado contra una conspiración que se haga en el mismo Congreso. Esto es grave, y, por consiguiente, es mejor que el Legislativo convoque inmediatamente a elecciones cuando falte un plazo mayor de un año.

Yo no he querido exponer mis ideas y fundarlas ampliamente, para no hacer más largo el debate; porque tengo para mí que ni el Congreso tiene facultades sobre el particular, sino que lo más democrático sería que el ministro de Relaciones se hiciera cargo del Poder Ejecutivo, y el Congreso, al mismo tiempo, convocara a elecciones precisamente para quitar a las cámaras toda intervención y no hacer depender un Poder de otro; pero prescindo de esta idea porque probablemente no es la de la mayoría de los constituyentes; pero sí entiendo que la mayoría de la Asamblea está en la inteligencia de que sería una arma poderosa para el Congreso dejarle esas facultades tan amplias y sin ninguna restricción, lo que sería un constante peligro para las instituciones federalistas y democráticas.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cabrera.

- El C. Cabrera Alfonso: He pedido la palabra con el objeto de robustecer las ideas de los oradores que han hablado en contra antes que yo. En efecto, creo que se falsean completamente los principios democráticos, dándole al Congreso las facultades de designar un presidente por un período tan largo, que bien puede ser éste de los cuatro años completos. No solo debemos fijarnos en que se falsean los principios democráticos que hemos asentado aquí en el artículo que se acaba de aprobar, en el artículo 81, que dice: "La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral". De manera que aquí, con la designación que hace el Congreso, resulta la elección indirecta; pero vamos a examinar otros inconvenientes:

¿Tendrá el nuevo presidente suficiente fuerza política para enfrentarse al Congreso y para encontrar apoyo en la opinión pública? Creo que no tendrá esa fuerza. En general, esas designaciones hechas en un momento que bien pudiera ser una falta repentina de presidente y que el Congreso se halle en una sesión acalorada, llena de discusiones, de disputas, ¿Creen los señores representantes que esa elección sería completamente cuerda? ¿No hemos visto que precisamente en estos momentos es cuando menos se puede deliberar y cuando está el Congreso en menos aptitud para elegir un presidente

que responda a las necesidades de la nación y que sea aceptado por el pueblo? Entendemos que sería muy difícil que el Congreso tuviera esa atingencia. Por otra parte, voy a hacer una suposición que suplico a la honorable Asamblea se sirva dispensarla.

Las elecciones de presidente y de Congreso se hacen al mismo tiempo, cuando menos diputados y una parte de los senadores. Si, por ejemplo, el Partido Liberal triunfa en esas elecciones, es muy probable que tanto el Congreso como el presidente pertenezcan al mismo partido; el presidente no encontrará entonces ningún obstáculo en las Cámaras; pero muere este presidente, el Congreso designa a uno nuevo, transcurren los dos años, la Cámara tiene que cesar en sus funciones y que venir una nueva; es muy probable que en esta nueva Cámara no resulten los diputados y senadores electos de acuerdo con la política del presidente, y entonces, ¿Qué resulta? Que viene la pugna a la que acaba de hacer referencia el señor Truchuelo.

De manera que, en ese caso, indudablemente al terminar los dos años primeros, el presidente se tendrá que encontrar con una Cámara que no es amiga, sino que es completamente enemiga de él, y se verá obligado, o a imponer diputados, defraudando la opinión pública, o bien, tendrá que sostenerse en una situación completamente difícil. Es necesario prever esto; por eso yo opino, para no falsear la elección directa que hemos asentado, así como para prever las dificultades en que tendría que encontrarse el presidente designado por una Asamblea, que hagamos constar que si faltan más de dos años para la terminación de su período, se convoque a nuevas elecciones.

- El C. Medina Hilario, miembro de la Comisión: Señores diputados: Voy a comenzar, aun cuando hayan estado en último término, por las suposiciones del señor Cabrera. Sucede que un presidente designado por el voto popular falta, y la Cámara nueva, formada en su mayoría de elementos liberales, manda al Poder un presidente liberal. Supongamos que se renuevan las Cámaras y que la nueva Cámara, que probablemente no podrá tener la misma forma que la primera, se va a encontrar en oposición con un presidente que designó el voto popular. Voy más adelante: Quiero suponer que la Cámara, que tiene facultades para designar al presidente, conforme a la Constitución, está formada en su mayoría de elementos católicos; que el partido católico es el que domina, y entonces el presidente resultaría electo por la mayoría de la Cámara, del partido católico, y

tendríamos un presidente católico. Hasta allá quiero llevar la suposición.

Señores diputados: Parece que al señor Cabrera le ha gustado mucho el período aquel en que los presidentes de la República marchaban por las balsas de aceite de la unanimidad de la opinión. Parece que nos simpatiza mucho la idea de que en el Parlamento no haya partidos ni haya diferencias de criterio, ni luchas políticas, ni vida democrática. ¿Qué, le asusta al señor doctor Cabrera que un presidente, en un momento dado, tenga oposición en un Parlamento? La oposición, señores diputados, es la condición de los buenos gobiernos. Por eso es que el parlamentarismo tiene tantos partidarios actualmente en la ciencia política, porque, antes que todo, el parlamentarismo se forma de dos cosas: De un Gobierno en actividad y de un partido en disponibilidad, y este último es el que hace la oposición al Gobierno en actividad.

El jefe del partido en disponibilidad es el leader de la oposición y solamente se ha visto por la experiencia política de todos los países que es un buen Gobierno, una verdadera vida democrática aquella que esta garantizada por la lucha de los partidos, por lo que se llama la oposición. Por eso, señores diputados, yo no me asusto de las consideraciones que hace el señor Cabrera, y por eso me he permitido llevar más adelante esas suposiciones y suponer que un presidente católico que saliera de un partido católico fuera a ocupar la primera magistratura. ¿Qué es lo que hace un Parlamento, las minorías de un Parlamento para defender los intereses nacionales cuando están amenazados? Las minorías, señores diputados, en los regímenes democráticos, tienen derechos tan respetables y tan grandes como los tienen los demás partidos; y una minoría que se ve en un Parlamento en la imposibilidad de oponerse a la designación de un candidato, lo que hace es descompletar el quórum y hacer labor obstruccionista. Esto yo se los digo a ustedes como producto de las suposiciones a que me he referido.

Este hecho se ha visto en el Parlamento inglés, se ha visto en el Parlamento francés, a consecuencia del golpe de Estado del presidente Bonaparte, que se erigió en Napoleón III. La minoría liberal, la minoría republicana, la minoría radical que no podía hacer salir avante a sus principios democráticos, descompletaba el quórum; y en Inglaterra sucedió este caso más patente: sucedió que los partidarios del régimen irlandés, fundándose en el Reglamento del debate de la Cámara de los Comunes que los autorizaba para hacer proposiciones y mantener el uso de

la palabra todo el tiempo que querían, se unían y todos ellos desfilaban por la tribuna y lanzaban grandísimos discursos, de tal manera, que durante 15 días, 20 días y hasta un mes, nunca fue posible llegar a una resolución que le urgía al Ministerio. Apelando a procedimientos de esta naturaleza, la minoría, entonces la mayoría, en la imposibilidad de obtener sus miras, llegó a una transacción con la minoría y resultó un conjunto que es perfectamente adecuado a los intereses nacionales. Yo no me asusto ni me asustaré de la oposición que se haga al presidente de la República y, al contrario, yo deseo que en nuestra Carta constitucional tengamos el principio de la formación de partidos políticos que hagan labor oposicionista y estén controlando los actos de un Gobierno. (Aplausos.)

Continúo, señores diputados: La objeción de principios que han hecho los señores doctor Cabrera, Truchuelo y Céspedes: Se preguntan los señores si no es faltar a los principios democráticos el hecho de que sea el Congreso el que designe al presidente de la República. Dice el señor Pérez, que si acaso el pueblo ha renunciado su soberanía, ¿No es cierto, señor diputado? Esta es la objeción que hacen.

El pueblo mexicano señores, en uso de su soberanía que es inalienable como ya lo he sostenido en otra ocasión, sí autoriza a estos representantes de este Congreso para hacer una Constitución, y si este mismo Congreso ha estimado bueno para los intereses del país que la designación de presidente de la República se haga en determinada forma, no supone este mismo hecho que la soberanía nacional se ha derogado en este Congreso y que este mismo Congreso ha quedado autorizado para designar al presidente de la República. Entonces el principio democrático no se ha violado, porque los representantes en el Parlamento son el producto del voto popular y la representación de los intereses populares; no se viola el principio democrático cuando es el Congreso el que designa al presidente de la República.

Dice el señor Cabrera que en este caso, en realidad la elección es indirecta, y esto es cierto: La elección es indirecta porque la primera elección ha tenido por objeto llevar al Poder a determinada personalidad y la segunda elección, que consiste en que los miembros del Congreso designen al presidente, se conoce con el nombre de elección indirecta, y la elección indirecta no es menos democrática que la elección directa. La última objeción de que debo aquí ocuparme, señores diputados, por estar en el terreno de la hipótesis, para mí es perfectamente resbaladiza,

y casi no puedo contestar con hechos a esa objeción. La hipótesis consiste en esto: Que a los dos días de que el presidente de la República ha sido electo, muere, ¿Cómo va a nombrar el Congreso a un substituto para que dure tanto tiempo? Y en el terreno de la hipótesis yo tendría derecho a seguir haciendo hipótesis: ¿Y si a los dos días este presidente vuelve a morir? ¿Y si a los tres días vuelve a morir ese presidente? ¿Y si a los otros tres días vuelve a morir ese tercer presidente? De manera que no es objeción ninguna aquella que está fundada exclusivamente en hipótesis.

La Comisión tomó en cuenta estas consideraciones y aun quiso colocarse en ciertos hechos hipotéticos aun admitiendo la imposibilidad de que la ley pueda corregir los males que nos puedan presentar las contingencias de la vida nacional. Por otra parte, señores, ¿Qué son cuatro años en la vida de un pueblo? Suponiendo que haya muerto el presidente electo; cuatro años en la vida de un pueblo son menos que un suspiro entre nosotros, ¿Y qué asustan cuatro años en una cuestión que está vigilada por el Congreso? Se habla de los peligros que habría en un presidente electo, no por la voluntad popular, sino electo por el Congreso. Pero, señores diputados, yo me permito recordar a ustedes que las reformas mejores y más transcendentales que hemos hecho a la Constitución de 57, han tenido por objeto circunscribir las facultades del Poder Legislativo que hasta antes de ahora había sido el arma terrible; ya se ha dado el caso de que muchos Congresos se han enfrentado con presidentes y los han derrocado. Voy a referirme a dos casos notables.

El año de 61, cuando el señor Juárez acababa de salvar a la República y a la nación, cuando todos los habitantes se unían inspirados en una plegaria de amor, de reverencia, de agradecimiento de todo lo que puede dar un pueblo en una convulsión suprema de gratitud, en ese momento el Congreso de la Unión tomó una decisión desastrosa que consistía en pedir la renuncia al señor Juárez. Sucedió entonces que 57 diputados formaron la minoría, y 61 formaron la mayoría, y aquellos 57 diputados patriotas que no olvidaron la obra del señor Juárez, aquellos fueron los que se opusieron para que no se cometiera un atentado que hubiera sido de fatales, de funestas consecuencias para la vida nacional. Esta era la labor del Parlamento en aquella época. La XXVI Legislatura, y este es un cargo tremendo que no porque yo lo formule dejará de serlo, este cargo lo tiene que recoger la Historia, cuyo fallo es inapelable; pues bien, señores diputados, la XXVI Legislatura fue una de las causas de la caída del señor Madero.

En la XXVI Legislatura se le hizo una oposición sistemática; desde un principio se observó una notable reacción porfirista, y dos casos que yo tuve oportunidad de conocer dan idea de ello. Uno fue aquel en que se aumentaron las dietas a los diputados, y otro cuando los diputados quisieron declarar fiesta en 2 de abril. El señor Madero hizo observaciones muy atinadas y, no obstante, fueron desechadas, porque en aquel momento no había veto presidencial; esto es lo que el proyecto del Primer Jefe ha vigorizado y ha puesto en la actual Constitución. Pues bien, señores Diputados, han desaparecido muchos de los peligros que asustan al señor Truchuelo, porque se ha fortificado mucho el Poder Ejecutivo.

La consideración de que un presidente no es electo por la voluntad popular y que por lo tanto no es representante de esa voluntad, está destruida por la consideración que me he permitido hacer. La hipótesis de que si el presidente electo por la voluntad popular falta a los dos días, ésta también destruida si se considera, señores diputados, que el hecho de estar convocando al pueblo a elecciones es un hecho que lo conmueve profundamente, que lo hace salir de sus trabajos habituales, que lo hace romper la normalidad de su vida y es un hecho que nos expone a nosotros, latinoamericanos, a revoluciones continuas, no precisamente revoluciones decía yo, sino un estado intranquilo, y las revoluciones deben ser alejadas para que el pueblo se dedique a sus trabajos y, cuando se le convoque a elecciones, se dedique a esa labor para que se le convoca. Yo ruego que se sirva tomar en cuenta estas consideraciones y se sirvan dar su voto al artículo tal como lo presenta la Comisión.

- Un C. diputado: Para preguntar al presidente de la Comisión si no cree que son contradictorios el 2º párrafo del artículo 83 y el 2º del 84, cuando dice en el 2º del 83: "El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato." Y cuando dice en el 2º del 84: "Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional."

- El C. Machorro Narváez: Dado el sistema adoptado por el artículo 83 y el 84, hay que hacer notar que el primero se refiere al presidente durante un tiempo relativamente largo que puede ser, como

se decía hace poco, de un período completo menos dos días. Ese presidente habrá tenido largo tiempo de influenciar en la opinión, en todos los empleados públicos de la Federación y por tal motivo tiene más armas para imponerse. El presidente provisional, que sólo convoca a elecciones, pudiera no disponer de este poder; sin embargo, como para elegir presidente provisional, indudablemente la Cámara de Diputados se fijará en un ciudadano de gran notoriedad, pudiera ser que precisamente eligiera a aquel que estuviera en condiciones de desempeñar la Presidencia después de un modo completo; por este motivo hemos dejado la aparente contradicción concediéndole al presidente provisional el derecho de ser electo porque el no tendría el poder bastante para imponerse.

- Un C. diputado: No hay contradicción, señores, porque se refiere al presidente que acaba de nombrar la Comisión Permanente, cuyo nombramiento viene después a ratificar el Congreso.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. La Presidencia pregunta a la Asamblea si quiere que se separe este artículo para su votación. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. No se separa su votación, pero se reserva para votarse con los demás artículos.

49° Sesión Ordinaria 18/01/17

Debate (continúa...)

- El mismo C. secretario: La Presidencia suplica a la Asamblea que se sirva indicar qué artículos desea que se separen. ¿Desea la Asamblea que se separe el artículo 83? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. No. ¿El 81? No. ¿El 84? Sí, hay mayoría; sí se separa. ¿El 85? No. ¿El 86? No. ¿El 87? No. ¿El 88? No. ¿El 89? No. ¿El 90? Hay mayoría. Se separa. ¿El 91? No se separa. ¿El 92? No. ¿La adición al inciso (j), del artículo 72? No.

- El C. Martí: No han separado el artículo 91; yo deseo saber a la hora de votar si se van a dejar los veinticinco años o los treinta.

- El mismo C. secretario: La Comisión ha presentado el dictamen con treinta años. Si usted no está de acuerdo, puede votar en contra.

- El C. Palavicini: De manera que el 84 y el 90 se han separado. Yo no veo la razón

de esa separación, que no está de acuerdo con la resolución que se tomó ayer. Yo no admito esa votación de charada.

- El C Martí. Yo protesto la resolución de la presidencia, porque no está facultada para ir en contra del Reglamento. Yo respeto la opinión del señor Palavicini; pero el caso de ayer no tiene nada que ver con el caso de ahora.

- El C. Chapa: Pido la palabra. Voces: ¡No! ¡No!) Para hacer una proposición. (Voces: ¡No! ¡No!) Que el artículo 84 y el 90 se voten al mismo tiempo. Suplico a la Secretaría se sirva someterla a la consideración de la Asamblea.

- El mismo C. secretario: La Presidencia hace presente que, al separarse, ha sido para votarse cada uno por separado.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 84	Mayoría	59	83	41.43	58.57	Pro y Contra

Lista nominal

Votación Artículo 84 del 18/01/17.

PRO: Alcocer Alvarado, Andrade, Avilés Cándido, Bravo Izquierdo, Cano, Castañón, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Cervera, Chapa, Dávila, Duplán, Frías, De la Fuente, Gámez, Gómez José L., Góngora, González Torres, Guzmán, Hernández, Herrera Alfonso, Jara, Jiménez, Labastida Izquierdo, Lizardi, López Lisandro, Machorro Narváez, Macías, Manjarrez, Márquez Josafat F., Márquez Rafael, Martínez, Medina, Meza, Moreno Fernando, Nafarrete, Navarro Gilberto M., Ocampo, O'Fárrill, Ordorica, Palavicini, Perusquía, Prieto, Rodríguez González, Rodríguez, Rojas, Sánchez, Sánchez Magallanes, De los Santos, Silva Herrera, Solares, Terrones B., Verástegui, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Jorge, von Versen y Zavala Dionisio.

CONTRA: Adame, Aguilar Antonio, Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Aguirre Escobar, Alcázar, Alonzo Romero, Álvarez, Aranda, Arteaga, Betancourt, Bolaños V., Bórquez, Calderón, Cañete, Cedano, Cervantes Antonio, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Díaz Barriga, Dinorin, Dyer, Espeleta, Espinosa, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, García Emiliano C., Garza, Garza

Zambrano, Gómez Palacio, González, González Galindo, Grácidas, Guerrero, Guillén, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Juarico, De Leija, Limón, López Ignacio, López Lira, Magallón, Manrique, Manzano, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Payán, Pereyra, Pérez, Pintado Sánchez, Ramos Práslow, Recio, Reynoso, Rivera Cabrera, Rivera, Rodiles, Rojano, Román, Romero Flores Rosales, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Sosa, Suárez, Tépal, Torres, Truchuelo, Valtierra, Victoria, Villaseñor Aldegundo y Zavala Pedro R.

61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Dictamen de 24/01/17

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido rechazado el proyecto presentado por esta Comisión para el artículo 84 de la Constitución, y atendiendo al espíritu del debate respectivo, se presenta ahora nuevo proyecto, en el sentido de dividir el período presidencial de cuatro años, en que puede faltar el presidente de la República, en dos partes, y fijar para cada una de ellas reglas distintas para la elección del presidente substituto. Así, en caso de que el presidente falte durante los primeros dos años del período, como falta un tiempo bastante grande para las elecciones populares, y el presidente electo por la Cámara en ese caso tendrá, por su larga duración y atribuciones propias, cierto aspecto semejante al presidente constitucional, contra el espíritu general de nuestras instituciones, parece conveniente aprovechar la época inmediata de elecciones generales de diputados y senadores al Congreso de la Unión para efectuar la elección popular de otro presidente que tendrá entonces todas las características y circunstancias de un presidente electo por el pueblo para un período de cuatro años, a contar de esa época, sin trastornar para nada el enlace y funcionamiento de los diferentes poderes públicos. En el caso de que el presidente falte durante los dos años últimos del período, como entonces estará muy próxima la época de la campaña electoral, si no es que ya se está en ella, no hay necesidad de convocar a elecciones, sino que puede muy bien dejarse que éstas se celebren en el tiempo ordinario.

"En el primer caso, si el Congreso está en sesiones, nombrará por mayoría absoluta de votos y concurriendo cuando menos las dos terceras partes, un presidente substituto, que convocará al pueblo a elecciones. Si el Congreso no está en sesiones, el nombramiento de presidente provisional lo hará la Comisión Permanente.

"En el segundo caso, si el Congreso está en sesiones, elegirá desde luego el presidente substituto que concluya el período; y si no está en sesiones, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, que durará en su encargo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección del presidente substituto.

"La convocatoria del Congreso, en este segundo caso, deberá ser hecha por la Comisión Permanente y con aplicación de la adición aprobada del inciso (j) del artículo 72, consistente en que el Ejecutivo no tiene derecho de hacer Permanente sobre convocatoria al Congreso.

"Como el primer inciso del artículo 85, ya aprobado, está informado por el mismo espíritu de sistema electoral que el artículo 84, reprobado, al proponer hoy un nuevo sistema para este último, también deben aplicarse los mismos principios al caso del artículo 85.

"Por tal motivo, la Comisión propone, a la vez que el proyecto del artículo 84, el del primer inciso del 85, pidiendo que se reconsidere este último y vuelva a discusión, a fin de que sea desechado, y tanto ese inciso como el artículo 84 formen un solo sistema de substitución presidencial.

"Como la fracción XXVIII del artículo 73 se refería a la misma materia del artículo 84 del proyecto de la Primera Jefatura, una vez que se cambia el sistema del referido artículo 84, hay que ponerlo de acuerdo con la citada fracción XXVIII. Por tal motivo, debe reconsiderarse dicha fracción, y así lo pide la Comisión, presentando el proyecto de ella, que dice:

"XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución."

"Por lo expuesto, la Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente artículo 84:

"Artículo 84.- En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente, y el mismo Congreso expe-

dirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará inmediatamente un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

"Si la falta del presidente ocurriere en los dos últimos años del período respectivo, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido en sesiones, elegirá el presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

"El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 24 de 1917. - Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina." A discusión el mismo día 27. (25/01/17).

64° Sesión Ordinaria 27/01/17

Debate

Es aprobado sin discusión el dictamen de 24/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 84	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 84. - En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente y, concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior. Cuando la falta del Presidente ocurriese en los dos últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al Presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviese reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará el Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente substituto. El Presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto. El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente, para cubrir la cual fue designado.

Artículo 85

Constitución de 1857

Art. 81.- Si al comenzar un período constitucional no se presentaren el Presidente ni el Vicepresidente electos, ó la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de Diciembre, cesará sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Presidente interino, el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, uno de los demás Secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número. De la misma manera se procederá cuando en caso de la falta absoluta ó temporal del Presidente no se presentare el Vicepresidente, cuando á éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios. En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, el Congreso de la Unión, ó en sus recesos la Comisión Permanente, convocará desde luego á elecciones extraordinarias. Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, ó de quien deba substituirlo conforme á los preceptos anteriores. Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la expiración del período constitucional. Cuando uno de los Secretarios del Des-

pacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entretanto la otorga.[51]

Proyecto

Art. 85.- Si al comenzar un período constitucional no se presentare el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la comisión permanente. Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la comisión permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. "Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

[51] Reformado de el 6 de mayo de 1904.

Texto original aprobado en 1857 corresponde al Art. 82: Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviese hecha y publicada para el 1o. de Diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviese pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.



Comentario

Aprobado por unanimidad y sin discusión. Sin embargo, es necesario señalar que al ser enmendado el Artículo 84, se modificó también el 85 con el objeto de establecer en ambos "un solo sistema de sustitución" y, en tal sentido, en la versión finalmente aprobada, se añadió que se procedería conforme al Artículo 84, es decir elegir un interino que convoque a nuevas elecciones, en el caso de que no se presentara el presidente electo al comenzar su periodo.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 85.- Si al comenzar un período constitucional no se presentare el presidente electo o la elección no estuviera hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará sin embargo el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en ca-

lidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión o, en su falta, la Comisión Permanente.

"Cuando la falta del presidente fuere temporal el Congreso de la Unión, si estuviere reunido o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

"Si la falta temporal se convirtiera en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

"Tanto el Congreso como la Comisión permanente, al proceder a la elección de presidente, substituto o interino, deberán declararse en sesión permanente, que no concluirá hasta que se haya hecho la elección de que se trata.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 49° Sesión Ordinaria del 18/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 85	Unanimidad	142	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 85. - Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviese hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión o, en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior. En el caso de licencia del Presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Artículo 86

Constitución de 1857

Art. 82.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, sólo son renunciables por causa grave, que calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presentará la renuncia.[52]

Proyecto

Art. 86.- El cargo de presidente de la república sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión ante el que se presentará la renuncia.



Comentario

Aprobado por unanimidad. Cabe resaltar que conforme a la Constitución de 1857, era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados calificar la renuncia del presidente de la República y en el nuevo sistema pasó a ser facultad del Congreso.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 86.- El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

---

[52] Reformado de el 6 de mayo de 1904.

Texto Aprobado en 1857 corresponde al artículo 81: El cargo de Presidente de la Unión solo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Debate

48° Sesión Ordinaria 18/01/17

(Se leyó el artículo en el dictamen de 16/01/17.)

Está a discusión.

- El C. Rivera José: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rivera José: No es precisamente que venga a hablar en contra, vengo únicamente a pedir una adición muy pequeña al artículo, y que en mi concepto es de importancia. Vosotros sabéis, y en estos momentos citaré un caso en que se procuró tratar las cosas de cierto modo y darle visos de legalidad: El caso típico del presidente Madero nos demuestra cómo Huerta quiso dar visos de legalidad a aquel caso que fue cometido bajo la presión de las armas. El artículo 86 dice:

"Artículo 86.- El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia."

Muchos de vosotros recordaréis que este caso grave fue invocado en la renuncia del señor Madero; si mal no recuerdo, decía: "En vista de los graves acontecimientos ocurridos" y que por la presión de las armas, la XXVI Legislatura se vio obligada a aceptar la renuncia. Pues bien, si la revolución constitucionalista no hubiera venido casi a quitar la careta a aquella legalidad durante el resto del período, hubiéramos tenido, dizque un Gobierno legal. Yo quiero que la legalidad de este artículo quede asegurada haciendo constar que esta renuncia no tendrá carácter ni fuerza si es hecha bajo la presión y violencia física o moral; que toda renuncia del presidente de la República esté exenta de toda presión moral. Invito a la Comisión para que dé una forma para evitar que por cualquier motivo o asunto el presidente se vea obligado a renunciar; y ya segura la legalidad en la forma en que indico, creo que si el presidente logra más tarde salir de las manos de los que lo han hecho víctima de sus ambiciones personales, podrá ir a levantar la bandera de la legalidad escudado en el artículo 86.

- El C. Machorro Narváez, presidente de la Comisión: Señores diputados: La Comisión cree que la objeción del señor Rivera obedece más bien a una ligera falta de reflexión que a otra cosa, porque en realidad el caso que pone el señor Rivera, de que el presidente sea obligado por coacción a renunciar queda siempre dentro de

los términos del artículo, supuesto que dice que el Congreso calificará; y si el Congreso - sucede como en tiempo de Huerta -no tiene libertad para calificar, entonces, por más agregados que se hagan, siempre estará impedido de calificar debidamente; de suerte que no hay manera posible de prever este caso. Si la violencia hace renunciar al presidente de la República, la violencia hará a la Cámara aceptar la renuncia; después juzga la Historia y el país si la renuncia fue hecha con violencia o coacción. En el caso del señor Madero yo creo que una Legislatura después instalada, podría haber declarado la nulidad de la renuncia. Por tal motivo, siempre queda en pie el artículo y esa redacción para prever los casos de la renuncia por causa grave. Las causas extraordinarias que motiven la presión sobre el presidente pueden también obrar sobre el Congreso y de nada servirá oponerse.

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvase ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 86	Unanimidad	142	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 86. - El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87

Constitución de 1857

Art. 83.- El Presidente, al tomar posesión de su encargo, prestará ante el Congreso o ante la Comisión permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes de reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

El Vicepresidente de la República protestará en la misma sesión, en términos semejantes, desempeñar la Vicepresidencia, y en su caso, la Presidencia de la República; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión deberá hacerlo en otra.[53]

Proyecto

Art. 87.- El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la comisión permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la república que el pueblo me ha conferido,

---

[53] Reformado de el 6 de Mayo de 1904.

Texto aprobado en 1857: El Presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso ante la Diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme á la Constitución, y mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión."

mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."



Comentario

Aprobado por unanimidad. Con respecto a las diferencias en relación al texto de 1857 que se reformaba, además de la obligada eliminación de la protesta del vicepresidente, cabe destacar la supresión de la mención explícita a las Leyes de Reforma, que desde 1873 se incorporaron a la Constitución como una adición pero que, en el Proyecto de Constitución se proponían como el texto del Artículo 129.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 87.- El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta: ¿"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Debate

(Se leyó el artículo en el dictamen de 16/01/17.)

Está a discusión.

- El C. Manjarrez: Para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Manjarrez: Aquí se dice que la protesta habrá de hacerse en esta forma "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política" etcétera. ¿No creen ustedes que sea más correcto poner como se puso en la convocatoria para diputados: ¿Protestáis cumplir y hacer cumplir..." y no "guardar y hacer guardar?"

- El C. Dávalos Marcelino: A la escuela, a la escuela.

- El C. Recio: Al kindergarden.

- El C. Céspedes: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Céspedes: Parece que el dictamen de la Comisión sobre este artículo dice que el presidente pasará a prestar la protesta, y así se desprende de los términos de ella; como no están las contestaciones relativas que debe hacerle el presidente del Congreso de la Unión, creo que no debe ser así la forma como lo indica el dictamen. Debe decir: "Protesto guardar y hacer guardar" y no "protestáis guardar y hacer guardar."

- El C. Terrones: Tiene razón el señor Céspedes; no debe ser pregunta sino respuesta. El va a rendir la protesta, y no debe decir "protestáis", sino "protesto".

- El C. Machorro Narváez: La forma de protesta presidencial ha sido la de que el presidente, como manifestación espontánea suya, diga: "protesto" y no contestando a ninguna interpelación. No hay tal pregunta. Aquí en el proyecto dice así, porque indudablemente ha sido una equivocación de la imprenta o del mecanógrafo.

- El C. Manjarrez: Que se cambien las palabras "guardar y hacer guardar" por "cumplir y hacer cumplir" porque las de "guardar y hacer guardar" suenan un poco obscuras.

El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea sí...

- El C. Manjarrez, interrumpiendo: Señor presidente: Tengo derecho a que me contesten. Suplico al presidente de la Comisión que me diga lo que entiende por "guardar y hacer guardar". (Voces: ¡A la escuela! ¡A la escuela!)

- El C. Machorro Narváez: El ciudadano Manjarrez me somete a mí a un examen de gramática y habría que recurrir a un diccionario; cualquiera puede hacerlo; la acepción jurídica de la palabra "guardar", es casi igual a la de "cumplir".

- El mismo C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Si se considera suficientemente discutido. Se reserva para su votación con las adiciones hechas por la Comisión.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 87	Unanimidad	142	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 87. - El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Artículo 88

Constitución de 1857

Art. 84.- El Presidente y el Vicepresidente de la República no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados.[54]

Proyecto

Art. 88.- El presidente de la república no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Con respecto al Artículo 84 de la Constitución de 1857 se suprimió la vicepresidencia y la autorización para que el presidente se pudiera ausentar del territorio nacional pasó de ser una iniciativa de la Cámara de Diputados a una iniciativa del Congreso. La disposición original de la Constitución de 1857, antes de ser reformada el 6 de mayo de 1904, establecía la necesidad de autorización de la Cámara de Diputados al presidente para separarse del lugar de residencia de los poderes.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 88. El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio

---

[54] Reformado el 6 de mayo de 1904.

Texto aprobado en 1857: El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los Poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave, calificado por el Congreso, y en sus recesos por la Diputación permanente.

nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 49° Sesión ordinaria del 18/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 88	Unanimidad	142	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 88. - El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 89

Constitución de 1857

Art. 85.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa á su exacta observancia. II. Nombrar y remover libremente á los Secretarios del despacho; remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda; y nombrar y remover libremente á los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento ó remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución ó en las leyes. III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso, y en su receso de la Diputación permanente. IV. Nombrar, con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de Hacienda. V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes. VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción XX del Art. 72. VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. IX. Conceder patentes de corso con sujeción á las bases fijadas por el Congreso. X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos á la ratificación del Congreso federal. XI. Recibir Ministros y otros enviados de las potencias extranjeras. XII. Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Diputación permanente. XIII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. XIV. Habilitar

toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación. XV. Conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales. XVI. Conceder privilegios exclusivos, por tiempo limitado y con arreglo á la ley respectiva, á los descubridores, inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria.[55]

Proyecto

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la república, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los territorios al procurador general de justicia del Distrito Federal y territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes. III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado. IV. Nombrar, con aprobación del senado los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada nacional y los empleados superiores de hacienda. V. Nombrar los demás oficiales del ejercito y armada nacional, con arreglo a las leyes. VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación. VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76º. VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso. X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal. XI. Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias cada vez que lo estimare conveniente. XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación. XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del

[55] Adición de 2 de Junio de 1882, fr. XVI.

orden común en el Distrito Federal y territorios. XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la república podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida. XVII. Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución.



Comentario

De todas las facultades del ejecutivo establecidas en este Artículo, la única que fue objetada fue la fracción II, relativa a la facultad del presidente para nombrar y remover libremente a los secretarios y fue objeto de una discusión que, por su importancia, me permito resumir a continuación.

Al abrirse a debate esta fracción, Froylan C. Manjarrez pasó a defender la iniciativa que, junto con otros veinticinco diputados, había presentado en la que proponían para que el presidente nombrara a los secretarios con aprobación previa de la Cámara de Diputados (Apéndice documental). Manjarrez sostuvo que ya no era tiempo de adoptar el sistema parlamentario, aunque consideraba que este era el "único que garantiza el funcionamiento de la democracia; y, que la propuesta significaba únicamente incorporar un matiz parlamentario al sistema presidencial, para restringir al ejecutivo. Acusó al constituyente de que al parecer, estaba entendiendo mal las aspiraciones populares, ya que la revolución se había hecho en contra del ejecutivo y no en contra del poder legislativo y, aquí, dijo:

> *… en vez de venir a limitar las funciones del ejecutivo, vamos a ampliarlas cuanto más sea posible y vamos a maniatar al legislativo.*

Manjarrez cerró su intervención señalando que la aprobación de su nombramiento por la Cámara de Diputados, daría a los secretarios responsabilidades y atribuciones porque, de otra manera, los secretarios desempeñan "altas funciones y no tienen responsabilidad".

En el mismo sentido intervino el diputado Pastrana Jaimes. Primero, volvió sobre la amenaza de que se estaba dando un poder absoluto al ejecutivo y que ello, en realidad lo debilitaría porque, para tener un ejecutivo fuerte lo que se requiere, es que sus resoluciones gocen de la convicción de ser ampliamente aceptadas y responsables. Y, después, planteó que la propuesta buscaba un

"equilibrio de restricciones" entre el ejecutivo y el legislativo, el cual era necesario; al compartir los nombramientos, se generarían la colaboración y armonía entre ambas ramas de gobierno, que proponía el Primer Jefe.

A favor del dictamen hablaron Manuel Herrera y, de nuevo, el diputado Martínez de Escobar. Herrera señaló que ya no era tiempo de adoptar esa propuesta; que no podía adoptarse parcialmente el sistema parlamentario; y que, para que el sistema presidencial funcione, el ejecutivo debe tener libertad de acción por que "en su concepto":

> *Las cámaras no deben tener intervención en el nombramiento de los ministros, porque esa es atribución del Poder Ejecutivo… que debe promover directamente las cuestiones financieras, a la policía, a procurar el bienestar económico de la República;… debe tener un programa trazado, una política que bajo ningún concepto debe estar supeditada a otro poder;… debe tener libertad de acción, su acción debe ser franca y… debe ejercerla sin que el Poder Legislativo intervenga…*

Martínez de Escobar defendió el sistema presidencial puro, como "el de los Estados Unidos". Con lo que se acordaba, según dijo, de los principios generales de derecho constitucional que le habían enseñado sus maestros Jorge Vera Estañol y Rodolfo Reyes, habló en contra de que el poder público "resida esencialmente" en la cámara y defendió la especialización y separación de funciones del sistema presidencial de división de poderes. En el mismo tenor de ideas, consideró que el gobierno fuerte, se basa en la unidad de acción, en la unidad de pensamiento y espíritu, por ello, el presidente es el único capaz de nombrar a sus ministros.

Señaló también que, dada nuestra naturaleza de "pueblo joven", si en México se adoptaba el sistema de que la cámara aprobara el nombramiento de los secretarios sería un desastre y "un caos político" y se preguntó ¿qué acontecerá?:

> *Se despierta la política, pero no sólo la política ciencia, basada en la experimentación, sino la politiquería y la intriga, las pasiones humanas,… el deseo sin límites de figurar y en ese Congreso de la Unión, señores diputados constituyentes, existiría una enorme ambición de poder, y los representantes solo lucharán por ver de ocupar tal o cual ministerio…*

Con la intervención de Martínez Escobar, ya habían hablado dos oradores en contra y dos en pro del dictamen, la Mesa preguntó si el tema estaba suficientemente discutido, la asamblea asintió y se reservo la fracción II del artículo 89 para votarse por separado.

Sin embargo, al momento de la votación se votó el 89 en bloque, es decir sin la separación ya acordada de esta fracción, y el Artículo 89 fue aprobado así, por unanimidad.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

"I Promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado,

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias

extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal;

"XI. Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación

"XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara, cuando esté reunida;

"XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Debate

(Se leyó el artículo en el dictamen de 16/01/17.)

- El C. secretario: Está a discusión la fracción I de este artículo. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se separa para su votación.

La fracción II del artículo 89 dice:

"II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté

determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes."

Está a discusión.

- El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Señores diputados: Si estuviéramos todavía en tiempo oportuno, yo vendría a abogar francamente en pro del sistema parlamentario, que es el único, y debe entenderse así, que garantiza el funcionamiento de la democracia. Pero parece que aquí hemos entendido mal cuáles han sido las aspiraciones populares en cuanto se refiere a las tendencias de la revolución en su parte esencialmente política. La revolución, señores diputados, debe entenderse bien que se hizo, y cuando se refiere a la parte política, en contra del Poder Ejecutivo, no se hizo en contra del Poder Legislativo, y como una razón voy a decir a ustedes lo siguiente: Supongamos que cualquier revolucionario encontrara a un diputado de los que sirvieron a Porfirio Díaz o a Huerta; cuando más lo metería a la cárcel y a los pocos días ya estaría libre; pero a Porfirio Díaz, Victoriano Huerta o a cualquier otro gobernante o jefe político de aquellos tiempos, indudablemente que se le formaría un juicio sumario y se les colgaría.

Pero, ya repito, señores, que en vez de venir a limitar las funciones del Ejecutivo, vamos a ampliarlas cuanto más sea posible y vamos a maniatar al Legislativo. Y bien, señores: Ya al Legislativo le hemos quitado muchas facultades; ya con ese veto presidencial le va a ser casi imposible legislar ampliamente hasta donde los preceptos consideran que sean aprobados, y poniendo al Legislativo en condiciones de que no pueda ser ni con mucho un peligro; en cambio, el Ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta Constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? Que vamos a hacer legalmente al presidente de la República un dictador, y esto no debe ser. (Voces: ¡No! ¡No!) Por esto se presentó ayer una iniciativa formada por veinticinco diputados, pidiendo lo siguiente: "Que el presidente de la República tenga facultades para nombrar a los secretarios de Estado y del Despacho, pero previa aprobación de la Cámara de Diputados". (Voces: ¡No! ¡No!)

Sí, señor; a nadie se oculta que precisamente los secretarios de Estado, ahora secretarios del Despacho o casi nada, deben ser funcionarios con todas las responsa-

bilidades y atribuciones que competen a sus cargos. Estamos seguros de que los secretarios de Estado desempeñan funciones muy altas y no tiene esas responsabilidades; no tienen ese carácter. Señores, para que tengan ese carácter, para que tengan esas responsabilidades, yo pido que se apruebe esa iniciativa que hemos presentado veinticinco diputados, de otra suerte, señores, esos que llaman vulgarmente ministros, para mi son iguales a cualquier empleado, a cualquier taquígrafo, es lo mismo. (Risas. Aplausos.)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: Vamos a tratar aquí uno de los puntos más difíciles; no vamos a hablar del régimen parlamentario, porque estamos muy lejos nosotros de soñar en el régimen parlamentario. Vamos, digo, a tratar un asunto difícil, porque se relaciona con el Poder Ejecutivo, y es nuestro deber ver un porvenir que esté un poco más allá de nuestra vista, de nuestros afectos y de nuestro cariño; es necesario que pensemos en nuestra República, puesto que no toda la vida hemos de tener en la Presidencia a don Venustiano Carranza.

Aquí en este Congreso, y por los abusos del Poder Legislativo, hemos puesto trabas, hemos encadenado al poder Legislativo, le hemos puesto período de cuatro meses para sus sesiones, y ese periodo puede reducirse a un día, quince días o un mes; la Comisión Permanente no tiene facultades para convocar al Congreso ni para tratar asuntos de alta nobleza y dignidad; hemos maniatado al Poder Legislativo a tal grado, que no será posible de hoy en adelante que ese Poder Legislativo pueda estar agresivo contra el presidente de la República o contra cualquier otro Poder; pero esto no quiere decir que el absolutismo que tienen las Cámaras lo vayamos a depositar en una sola persona; no quiere decir que porque no queremos dictadores queramos un solo dictador.

Lo que hemos hecho aquí al maniatar al Poder Legislativo, quedará incompleto si no procuramos también oponer una restricción, una barrera, un límite al Poder Ejecutivo. El Ejecutivo, tal como lo dejamos en nuestra Constitución, no es un Poder fuerte, como se ha dicho, es un Poder absoluto, y a través de nuestra historia y conocimientos bien sabemos todos, y está en nuestra conciencia, que un Poder absoluto es un Poder débil, porque es un Poder odioso, porque no descansa en la

conciencia de los ciudadanos, no descansa en el cariño de los ciudadanos: Que en lugar de hacerlo fuerte hemos creado un Ejecutivo débil, un Ejecutivo que estará apoyado únicamente en las bayonetas.

Todavía hay otra razón: Es necesario que en la conciencia nacional, que en cada ciudadano esté la íntima convicción de que las resoluciones del Poder Ejecutivo son resoluciones aceptadas, son resoluciones siempre justas, que lo harán responsable a él y a cada secretario que tiene. La responsabilidad solidaria del presidente y sus ministros, en cualquiera de los ramos, da más seguridad y mayor acierto. En la misma exposición de motivos que nos ha presentado el Primer Jefe reina una idea, reina un principio, que es la idea salvadora y que nosotros no hemos sabido interpretar aquí. El Poder Ejecutivo dice: "Mi anhelo es que haya armonía entre los poderes: No quiero que la Cámara predomine sobre el presidente o viceversa". Dice el Primer jefe: "Mi anhelo, mi idea capital, es la armonía".

Y ¿Cómo hemos hecho esa armonía? Matando al Poder Legislativo y creando un dictador. Así es la armonía que crea la Cámara. Vamos a ver cómo se satisface ese anhelo. Es necesario, pues, que nosotros busquemos una armonía entre los dos poderes. Ya le quitamos al Legislativo las facultades para abusar; veamos ahora de que modo restringimos al Ejecutivo para que no abuse. He meditado mucho este punto, y no he encontrado una solución verdaderamente satisfactoria, sin incurrir en alguna incongruencia en los principios. El señor licenciado Giffard, en una discusión, me llegó a convencer de que si los nombramientos de los ministros eran con la aprobación de la Cámara, habría incongruencia con el sistema presidencial que hemos aceptado y el sistema parlamentario de los franceses. He pensado mucho en esos argumentos y en realidad que no los he encontrado del todo satisfactorios; porque no es que vayamos a mezclar dos sistemas en uno solo; acaso no vamos a aceptar de sistemas distintos, si se quiere, algunos principios que vengan a establecer esa armonía que deseamos.

Al quitarle al sistema parlamentario algunos de sus principios, algunas de sus reglas, no traemos a la Cámara el sistema parlamentario. Para que haya sistema parlamentario se necesitan partidos políticos; si no hay partidos políticos, no habrá ningún sistema parlamentario, por más que nosotros establezcamos la responsabilidad para los ministros. No habrá sistema parlamentario si no hay partidos políticos. Lo que hemos hecho es traer del sistema parlamentario unos renglones

que corten un abuso; es lo único que ha traído la iniciativa; poner los poderes en armonía, porque es indispensable.

Hay también otra razón que se funda quizá en nuestra misma sangre. Todos los pueblos latinos van corriendo al parlamentarismo, porque ven que allí está su salvación y nosotros ¿A dónde hemos ido más que corriendo en esta Cámara? Hemos ido corriendo a una dictadura. En España, señores, a pesar de que hay un rey, yo creo sinceramente que aquel rey de España había de querer ser presidente de la República Mexicana, porque aquí tiene más poder el presidente que un rey, que un emperador.

Siempre he creído que los poderes se miden, o, más bien dicho, que los sistemas parlamentarios se miden por la cantidad de poder que se deposita en una sola persona y no por los nombres. En México, en la República Mexicana, podemos tener hasta una monarquía, o un dictador o un presidente, según la cantidad de poder que depositemos en él; los nombres no significan nada. Debemos de medir la cantidad de poder. Si queremos encaminarnos a nuestros ideales, si queremos realizar en algo nuestras aspiraciones, debemos de ponerlos en armonía con nuestras tendencias de sangre. Francia, país latino como el nuestro, ha tenido el régimen parlamentario desde hace mucho tiempo, y nosotros también vamos a ese régimen parlamentario. El tratadista don Emilio Rabasa, en uno de sus capítulos dice las siguientes palabras: "la nación aspira a un régimen..." (Leyó.)

Los mismos tratadistas que recomiendan el sistema presidencial, hay algunos párrafos en que su conciencia los arrastra a adoptar como principio, que nosotros aspiramos al régimen parlamentario: Pero en estos momentos, en el medio social en que vivimos, dadas nuestras condiciones políticas, dados nuestros antecedentes, no podemos adoptar el sistema parlamentario, porque no estamos todavía en condiciones de adoptarlo; para hacerlo sería necesaria una larga preparación, y no la tenemos; pero eso no quiere decir, señores, que porque no estamos en condiciones de adoptar el régimen parlamentario, no podamos en esta Cámara sentar la primera piedra para el porvenir. Por eso hemos pedido que los nombramientos de los ministros se hagan con la aprobación de la Cámara y que esos ministros sean solidariamente responsables con el presidente de la República. (Aplausos.)

-El C. presidente: Tiene la palabra el señor Herrera Manuel, en contra.

- El C. Herrera Manuel: Señores diputados: Por pocos momentos ocuparé la atención de vuestra soberanía. El señor Pastrana Jaimes, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha dicho que es de vital importancia la cuestión que se somete en el artículo a discusión. No cabe duda, señores, que sí es de bastante importancia. Él, en su peroración, esbozó el sistema parlamentario a la vez que el sistema presidencial, diciendo que no trataría ninguno de ellos por no ser el momento oportuno. Sin embargo, dice que hay que dar un paso en el sistema parlamentario, sometiendo a la aprobación de la Cámara el nombramiento de los secretarios de Estado y demás funcionarios a que el artículo se contrae.

Yo, señores diputados, que soy enemigo de la forma parlamentaria, aun cuando sé perfectamente que en Suiza, que en Francia cada día se robustece y que ha producido benéficos resultados, tampoco me opongo a que el sistema presidencial ha producido la República más grande y democrática que ha existido sobre la faz del planeta. A este respecto, señores diputados, me voy a permitir decir a ustedes que en los países parlamentarios se tiende de una manera directa a la anulación del Poder Ejecutivo; el sistema presidencial tiende a la fortificación del Poder Ejecutivo, a la vez que a la fortificación del Legislativo y del Departamento Judicial; por que el sistema presidencial es un sistema de equilibrio, para equilibrar los dos poderes o, más bien, los tres poderes.

El sistema presidencial tiene que caminar armónicamente; tiene que caminar armónicamente cada uno de ellos; Tiene elementos perfectamente iguales cada uno de ellos y sus atribuciones están equilibradas para la marcha armónica, para producir el mejoramiento del pueblo; pero no es, señores, como dice el señor Pastrana Jaimes, que esta Cámara haya dado facultades al presidente de la República para constituirse en dictador; no, señores; debe hacerse constar que no es así, que eso es mentira; lo que se ha hecho hasta ahora en esta Cámara es reconocer cuáles son las cualidades, las condiciones que son necesarias para formar un sistema presidencial eminentemente democrático, absolutamente republicano: Eso es lo que se ha hecho. (Aplausos.)

Ahora, contrayéndome únicamente al punto a discusión, debo manifestar a ustedes que, en mi concepto, las Cámaras no deben tener intervención en el nombramiento de los ministros, porque esa es atribución del Poder Ejecutivo, del Ejecutivo, que debe promover directamente a las cuestiones financieras, a la

policía, a procurar el bienestar económico de la República; a este respecto, debe tener un programa trazado, una política que bajo ningún concepto debe estar supeditada a otro Poder; para esto debe tener una libertad de acción, su acción debe ser franca y esa acción, de la que él es el responsable, debe ejercerla únicamente sin que el Poder Legislativo intervenga, y he aquí precisamente el afianzamiento del Poder presidencial. No demos un paso al establecimiento del Poder parlamentario, o establezcámoslo de una vez.

Ya no es tiempo de que los que están por el sistema parlamentario apoyen este sistema; deberían haberlo propuesto y apoyado a su debido tiempo. Ahora estamos en el sistema presidencial, y el sistema presidencial rechaza la proposición que ustedes hacen, enteramente, porque es una proposición que cabría perfectamente dentro del sistema parlamentario, pero no dentro del sistema presidencial, porque lo desintegraría, dejaría de ser Presidente y no queremos hibrideces en nuestro Gobierno. Hagamos que sea netamente de equilibro, que sea un poder netamente presidencial, y así no dudo que pronto veremos prosperar la República y encumbrarse a las inmarcesibles cumbres del progreso.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Martínez Escobar.

- El C. Martínez Escobar: Señores diputados: No existe más que una verdad absoluta, y ella es que todo en la vida es relativo. Vengo a producirme en favor del dictamen, vengo a hablar en contra del parlamentarismo como institución en México. Sin embargo de ello, yo no soy, ni podría ser jamás, un enemigo jurado como lo es el señor licenciado Herrera, del parlamentarismo, como tampoco soy, ni podría ser nunca, en enemigo jurado del sistema presidencial.

Indudablemente, señores diputados, que si levantamos nuestra vista a Norteamérica, vemos que el sistema presidencial es potente y vigoroso, y vemos cómo semejante sistema político funciona tan armónicamente, que trae fecundos beneficios para aquel país. Si pasamos nuestra mirada por Inglaterra, contemplamos que el sistema parlamentario es bueno, supremo, saludable y necesario para que funcionen firme y armónicamente aquellas instituciones políticas; por eso exclamo:

Declararse aquí en esta tribuna enemigo del sistema parlamentario o del sistema presidencial, es sencillamente, escuchadme bien, no tener ni siquiera rudimentarios conocimientos de sociología política porque uno y otro sistema son buenos y su bondad depende del medio político en que se apliquen. Esta es una verdad innegable, que nadie podrá des-

vanecer con argumentos que tengan alguna solidez. Aquí, en esta tribuna, se ha venido exponiendo una serie de razonamientos perfectamente contradictorios. Recordarán ustedes, señores constituyentes, que al abordarse el debate sobre el Poder Judicial, que al iniciarse este debate, yo subí a esta tribuna y vine a oponerme a la intervención del Ejecutivo al concedérsele el derecho de hacer observaciones y proponer magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿Por qué? Porque repruebo todo aquello que entre nosotros tienda a romper la armonía que debe existir entre los poderes públicos, como que no es Poder, propiamente hablando, ninguno de ellos, sino que todos juntos forman un solo y gran Poder. Así como no estaba conforme ni lo estoy aún con la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de magistrados de la Suprema Corte; así como tampoco he estado conforme en cuanto a que la Comisión Permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias cuando la gravedad del caso lo requería y que por ausencia no tuve ocasión de venir a esta tribuna a combatir el error que se cometió dejándole esta facultad sólo al Ejecutivo, así también hace un momento iba a subir a este sitial para combatir el dictamen de la 2a. Comisión, que se discutió anteriormente a éste.

¿Por que? Porque es necesario que condenemos para siempre la existencia de poderes dictatoriales; iba a hablar en contra del dictamen y no lo hice por haberse declarado suficientemente discutido, pero no estoy conforme con que en un momento dado, por la falta absoluta del presidente de la República, el Congreso de la Unión sea el que tenga facultades para elegir a este alto funcionario de la Federación, porque debemos colocarnos en nuestro medio político, porque debemos adaptarnos a nuestro medio constitucional, porque debemos legislar para México y no para otro país. El licenciado Medina refutaba mi tesis con hipótesis, y sólo así se explican sus elocuencias filosóficas; las hipótesis son tentativas que hace el espíritu humano para llegar a conocer las causas ignoradas de ciertos fenómenos, y debo afirmar que las causas de nuestros fenómenos políticos son perfectamente conocidas, porque la política es una ciencia de observación y de experiencia fundamentalmente.

En efecto, la historia nos suministra una serie de hechos y vemos una invasión constante entre unos y otros poderes, y así no podemos olvidar cómo Iturbide disolvió un Congreso, como Santa Ana disolvió otro Congreso, como don Juan B. Ceballos - no sé si había sido pariente de don Ciro B. Ceballos, nuestro compañero de

Cámara- disolvió también otro Congreso, y cómo Huerta, repitiéndose la historia, disolvió asimismo otro Congreso. ¿Por qué, señores constituyentes? Por esa constante agresión del Ejecutivo al Legislativo, y recíprocamente de éste o aquél, y como los dos tienen cierta fuerza, y tienden a expansionarla, siempre domina el que posee la fuerza militar, y ese choque bien puede producirse con el Poder Judicial, porque si es verdad que éste es débil orgánicamente, ya veremos; cuando se discuta especialmente este Poder, cómo posee una fuerza potentísima constitucional, formidable y terrible, como ha dicho Montesquieu.

Pues bien; repito que iba a oponerme a que el Congreso de la Unión designara al presidente de la República en los términos del dictamen, porque es un paso agigantado hacia el parlamentarismo, como si se estipulara que un Poder va a sujetar constitucionalmente a otro Poder; sería el caso de que un presidente falte absolutamente por causa de muerte, por ejemplo, y el que deba substituirle lo designara el Congreso. Me imagino este acontecimiento en la época del presidente Madero. Si Madero se hubiese muerto sin que lo hubiese asesinado Huerta, ¿Qué habría sucedido? ¿Qué hubiera hecho el Congreso? ¿Qué era el Congreso General? Este Congreso, salvo honrosas excepciones, constituía un grupo de lacayos, porque no podemos olvidar a Lozano y demás indecorosos compañeros. ¿Cómo habría procedido ese Congreso, señores constituyentes?

Indudablemente que nos hubiera llevado al elevado sitial del Poder Ejecutivo a un hombre que estuviera de acuerdo con su repugnante naturaleza de malos mexicanos, con su organización psicológica, perversa para la patria como la de ellos. Esto es una verdad irrefutable, y entonces tendríamos un presidente que de una manera completa y absoluta sería antagónico a los ideales populares y al sentimiento de la democracia que ya brota vigoroso en la República Mexicana. Sí, señores diputados; por ello me iba a oponer a que fuese nombrado el Presidente de la República por el Congreso en los casos del dictamen, porque constituye ese sistema otra invasión de poderes y es muy fácil aún, o por lo menos es posible, que se nos presente el caso prácticamente, y veréis como nos vamos a arrepentir de que el Congreso, en un momento, dado, grave y difícil como serio, venga a elegir el Presidente, o sea el poder ejecutivo.

Sí, señores constituyentes: No vale la pena discutir, usando de falsa argumentación como ayer lo hiciera el licenciado Herrera, sobre el Poder Judicial; el Poder

Judicial no es poder conforme a la teoría filosófica de nuestra Constitución; esta es una verdad que no admite réplica, y no nos sugestionamos por las teorías sin explicarlas. En efecto, nuestra Constitución claramente dice: "La soberanía", ese concepto que nos definiera aquí el señor licenciado Medina y que no obstante su definición, él mismo, con su argumentación, la hizo polvo, "viene de dos palabras: Super y omnia, poder sobre todos los poderes, o sea poder máximo. El poder sobre todos los poderes, señores constituyentes, solamente puede existir de una manera perfecta, sólo puede residir de una manera esencial en el pueblo mexicano; sólo el pueblo mexicano es soberano, por eso es que no tenemos ni Poder Ejecutivo, ni Legislativo, ni Judicial soberanos; no, señores; no hay más que una soberanía, esa soberanía es absoluta, es indivisible, es enteramente exclusiva. ¿En donde reside? En la nación. Esa soberanía no puede dividirse diciendo que los Estados son soberanos y es soberana la Federación.

Esta tesis es errónea y se debe sencillamente a la confusión lamentable que hacen algunos tratadistas de los que es Estado con lo que es Gobierno, y creen, malamente, que el sistema federal es una forma de Estado, no siendo sino una forma de Gobierno. Nuestro sistema federativo, sistema de Gobierno, es un Estado simple con un Gobierno compuesto. Esta es la verdad constitucional y nadie puede negarla sin hacer gala de ignominia. ¿Y cuál es el poder que puede modificar nuestras instituciones? El único que es soberano; por eso la Constitución dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de sus representantes, los poderes de la Unión y de los Estados. Pues bien, éstos forman constitucionalmente los órganos de Gobierno.

Poder significa facultad de hacer, y bien puede tomarse esa palabra en el sentido que le daba el señor Bojórquez, obedeciendo a un poderoso instinto de lógica: "Son poderes porque pueden", decía ingenuamente y decía bien. Así vemos que el Poder Legislativo ejercita funciones de Poder cuando legisla, y que el Poder Legislativo no ejerce funciones de Poder cuando se constituye en Gran Jurado para acusar o para sentenciar; el Poder Ejecutivo es Poder en muchos casos en su mayoría, y no es Poder cuando sanciona una ley, cuando promulga una ley, pues entonces no tiene, en verdad, el carácter de Poder. De manera que el Poder es uno y ese poder único lo forma el pueblo; no se fracciona sino por divisiones del trabajo, por especialización de funciones, pero en el fondo existe un Poder único. El Poder de la Federación se ha dividido

para su ejercicio, es decir, el Poder único ya en actividad, en estado dinámico, no en estado estático; se ramifica en tres poderes y por eso tenemos el Poder Legislativo para legislar, el Ejecutivo para hacer cumplir la ley y el Judicial para aplicarla.

Es, pues, un solo Poder desde un punto de vista esencial. El Judicial no es Poder porque no tenga los caracteres del Ejecutivo, sino por el concepto antes determinado; de manera que todos son órganos de un solo Poder por medio del cual el pueblo ejerce su mandato omnímodo, que es donde única y exclusivamente reside esa idea o fuerza de soberanía. Ahora entramos de lleno al punto a debate. ¿Es casi posible que aquí en México sea útil, pueda traer consigo algún beneficio a nuestra sociedad, algún beneficio a la colectividad mexicana el hecho de que los llamados ministros sean electos por el presidente con aprobación del Congreso, es decir, que en definitiva sean electos por el Congreso de la unión?

No, señores diputados; es enteramente imposible, absolutamente imposible; el resultado sería un desastre, un caos político. Ya me figuro que los que así piensan y sienten, aunque en verdad no son rabiosos jacobinos y demagogos enfermizos en este momento, en este caso concreto sólo son, al querer que el Congreso de la Unión sea el que tenga la facultad de nombrar a los ministros o secretarios de Estado; vosotros, los que así opináis, incurrís en grave error sociológico - político, por ese jacobismo y esa demagogia, muy otro del que hemos hecho gala los de esta extremadura izquierda, pues nuestro jacobismo sublimisa y dignifica el espíritu humano, es jacobismo hermoso, y yo me siento orgulloso de poseerlo, y no se vaya a creer, pues que quiero claudicar de mis principios por la tesis que hoy sostengo; yo estimo a todos vosotros, señores diputados, pero yo me siento más orgulloso y contento de estar allí en esa extremadura izquierda que de estar allí en esa ala derecha. ¿Por qué?

Sencillamente por esta razón: Porque ¿Cómo voy a creer yo que un hombre de sesenta años, por más liberal y demócrata que sea, pueda tener los mismos impulsos democráticos de un individuo de veinticinco o treinta años? Es una ley enteramente científica, perfectamente natural, no puede ser de otra manera. (Aplausos.) Seguramente existen viejos jóvenes, como el señor Cañete, que guardan siempre bajo sus canas un rincón de juventud en el fondo de su alma, así como existen jóvenes viejos. Pues bien, vuelvo a afirmar que los que aquí opinan por el parlamentarismo, son en este momento como

plantas exóticas, como gestos fantásticos, no están con la verdad sociológica, no están con la verdad política, ni con la verdad histórica. Si aquí implantamos el parlamentarismo, nunca tendremos un Gobierno estable.

Acabamos de aprobar, hace unos momentos, un dictamen que tiene fuerte analogía con el parlamentarismo y que yo condeno por erróneo. Yo condeno que los ministros sean electos por el Congreso de la Unión. Porque nuestras condiciones sociológicas no son propias a este sistema, como sí son las condiciones que existen en otros países, por ejemplo, en Inglaterra y en España, que ya tienen muchos años de vida democrática, que ya tienen muchos años de vida; allá hay una relación una afinidad íntima entre Gobierno y gobernados, entre los poderes mismos, como órganos de Gobierno y de Estados.

Este ejemplo lo tenemos en Suiza, en los países de Europa en general. En Suiza hay tendencia de que desaparezca el Ejecutivo; en Inglaterra vemos que hay tendencia a que desaparezca la Cámara de los lores; pero allá es distinto, esas naciones han tenido una larga vida política. Esas naciones, si nosotros nos remontamos a muchos años atrás de su vida nacional, veremos que también tuvieron estremecimientos epilépticos, también tuvieron grandes revoluciones en su seno, que no eran manifestaciones de impotencia, como no es manifestación de impotencia este estado revolucionario de México, sino al contrario, manifestaciones de una enorme potencia vital; pero no es posible que nosotros coloquemos acertadamente en el mismo lugar a un pueblo joven como México y a un pueblo antiguo como Inglaterra.

Esperamos señores constituyentes, que dentro de tres o cuatro siglos ya no tendremos necesidad de todas estas argumentaciones, hijas de nuestra edad y de nuestro medio. Nuestros programas serán pacíficos, en tanto que ahora nuestros programas no pueden ser más vibrantes, sacudimientos revolucionarios que no sólo flotan en la atmósfera política, sino en la justicia ideal y en el alma de cada individuo, de cada conciencia mexicana. Pues bien, necesitamos buscar la unidad de acción.

El Gobierno, para que pueda tener una vida dinámica, saludable, para que pueda realmente existir como Gobierno fuerte, para que no claudique por su base, necesita de esa unidad de acción, y para que sea unidad de exista, es indispensable que haya unidad de idea y de pensamiento, que haya unidad hasta de sentir en el fondo espiritual de cada uno de los indi-

viduos que van a formar parte integrante como auxiliares del Poder Ejecutivo, y éste es el único que puede escoger sobre esta base su personal idóneo para satisfacer las funciones de Gobierno y dictar resoluciones de Hacienda, Relaciones, Fomento, etcétera, pues aquel que constituye el Poder Ejecutivo de la nación, el presidente de la República, es el único capaz de seleccionar sus ministros, el único capaz de escoger a todos aquellos que actuarán dentro de una unidad de acción como base de Gobierno, con el criterio del Poder Ejecutivo, y si nosotros dejamos esa facultad al Congreso de la Unión, la de elegir el Ministerio, entonces, ¿Qué acontecerá?

Se despierta la política, pero no sólo la política ciencia, basada en la experimentación, sino la politiquería y la intriga, que hace caldear hasta el rojo blanco, hasta el rojo vivo, las pasiones humanas, despertando el deseo sin límites de figurar, y en ese Congreso de la Unión, señores diputados constituyentes, existirá una enorme ambición de poder, y los representantes sólo lucharán por ver de ocupar tal o cual ministerio, y entonces la intriga caerá, pues seguramente, en un momento dado ganarán unos y en otro momento ganarán otros, y el vencido jamás se conformará, porque, ¿Podemos acaso contar con una Cámara uniforme? No. Sencillamente en esta Cámara no existe dos partidos políticos precisamente, si no existen dos tendencias, bien marcadas y opuestas en su finalidad. ¿Por que? porque no todos los que aquí estamos somos iguales física ni filosóficamente: No hay dos flores iguales, ni dos árboles, ni dos águilas, todo es incesantemente desigual: Pues así sucede en esta Asamblea que ésta integrada por muchos hombres que piensan y sienten distinto, y chocan entre sí por sus tendencias diversas, y he aquí la causa determinante de los bloques. Aquí habrá alguien que se parezca a Rabasa, otro que se asemeje a Macedo, pero no hay dos enteramente iguales a estos hombres. Eso es indudable: Siempre el más conservador de todos los que estamos aquí, tiene en el pecho algo, aunque sea leve, de revolucionario. Pues bien: Si esa unidad de acción es indispensable, si esa unidad de pensamiento es necesaria, ¿Quién es el único que pueda designar entonces a esos ministros? El presidente de la República sin duda alguna, señores diputados. Queremos implantar aquí el parlamentarismo, es decir que el Poder público resida esencialmente en la Cámara de la Unión, pues no otra cosa viene a ser el parlamentarismo.

No tengo grandes conocimientos en Derecho Constitucional, pero me acuerdo de los principios generales que aprendí

cuando por desgracia tuve de catedrático a Jorge Vera Estañol y Rodolfo Reyes, que tienen una gran capacidad intelectual, pero que moralmente son una ruin miseria. El Poder público residiría en las Cámaras de la Unión y seguramente que de los microbios que ocupan los escaños de la Cámara, tendríamos que nombrar a los ministros; y cuando uno de estos ministros incurriera en determinadas responsabilidades, vendría la caída estruendosa de todo el Ministerio. ¿Por qué? Por un voto de censura cualquiera que se acordara darle a un ministro. No, señores, es necesario que pensemos bien, no debemos alucinarnos con ensoñaciones, de su sugestionarnos con esas tendencias de innovación, que muchas veces, casi generalmente, cuando no arrancan de las necesidades de territorio colectivo en que se vive, indudablemente que llevan a las instituciones republicanas a un desastre inevitable y completo. Por eso me produzco como enemigo de cualquier sistema parlamentario que se trate de implantar en México, mi patria querida. Yo no sólo no soy partidario....(Campanilla.)

Tres palabras solamente voy a decir para terminar. A veces soy exaltado, bastante exaltado, demasiado exaltado, no lo niego, (Voces: ¡No! ¡No!) y para mí es una gran satisfacción el serlo. Mis impulsos juveniles no los puedo detener ante un pensamiento, una idea o un pensamiento que me agite. Pues bien, hasta hoy en México sólo ha existido un sistema semipresidencial, ¿No es verdad, señores diputados? Bajo la viviente forma de nuestras instituciones políticas, ha existido un régimen que está más cerca del sistema presidencial que del parlamentario.

El verdadero sistema presidencial es como el de los Estados Unidos. ¿Qué sucede allá cuando las Cámaras quieren ponerse en contacto con un ministro? No lo hacen con el ministro directamente. Allá nunca va al Congreso un ministro a discutir con los diputados. Allá se comunica por conducto del presidente de la República. Igualmente, cuando un ministro quiere obtener algo de la Cámara, lo hace por conducto del presidente de la República. Pues bien, para terminar, debo decir que yo me siento orgulloso de ser jacobino, porque jacobino es él que tiene una idea fuerte y cree que en ella está la felicidad del pueblo. Así vemos que el mayor de todos los jacobinos ha sido Jesucristo. Repito, pues, escuchadlo bien, que me siento orgulloso de ser jacobino.

Yo no sólo deseo que exista en nuestras instituciones ese sistema semipresidencial, sino presidencial completo, para que las facultades del Ejecutivo no puedan ser esterilizadas por ninguno de los otros

poderes, como no deseo tampoco que el Poder Ejecutivo pueda romper la convergencia armónica que debe existir entre las múltiples acciones de los otros poderes públicos. De manera que, seamos lógicos, vivamos nuestro medio, no nos embriaguemos con sueños; pues si nosotros disponemos que los ministros sean designados por el Congreso, entonces, señores constituyentes, ¿sabéis lo que determinamos? Que no haya Gobierno estable, sino una constante sucesión de gobiernos en México. Por eso pido a la Asamblea que no se establezca él sistema parlamentario en este país.

- El mismo C. secretario, a las 7.15 p.m.: Por acuerdo de la Presidencia se suspende la sesión, para reanudarla a las 9 de la noche.

49° Sesión Ordinaria 18/01/17

Debate (continúa...)

(Al reanudarse el debate se declara suficientemente discutida la fracción II, así como las restantes; ninguna es discutida.)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 89	Unanimidad	142	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 89. - Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:
I. - Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
II. - Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.
III. - Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
IV. - Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.
V. - Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

VI. - Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
VII. - Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
VIII. - Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
IX. - Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
X. - Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.
XI. - Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras o sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente.
XII. - Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
XIII. - Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
XIV. - Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios;
XV. - Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
XVI. - Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.
XVII. - Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 90

Constitución de 1857

Art. 86.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar á cargo de cada Secretaría.

Proyecto

Art. 90.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso, por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.



Comentario

El Artículo 90 del Proyecto de Constitución era idéntico al Artículo 86 de la Constitución de 1857. La mayoría de la 2ª Comisión propuso una enmienda al proyecto en el sentido, primero, de establecer en este artículo cuáles serían las secretarias de estado; y, segundo, proponía la creación de unos órganos llamados departamentos con el objeto de remarcar el carácter administrativo y no "político" de los servicios públicos que estaban a cargo del gobierno federal.

Paulino Machorro, presidente de esta Comisión, presentó un voto particular en el que proponía que la definición tanto de las secretarías como de los nuevos departamentos administrativos se estableciera en la ley respectiva y no en la Constitución. En el curso del debate la asamblea se manifestó por adoptar el texto del Proyecto propuesto por el Primer Jefe y desechar tanto el dictamen, como el voto particular.

Adicionalmente hay que destacar que fue en esta discusión cuando el Diputado José María Rodríguez, Jefe del Cuerpo Médico

del Ejército, presentó su propuesta de crear un departamento administrativo de salubridad que dependiera directamente del presidente de la República. La propuesta fue estudiada y aceptada y, al no quedar aprobado el establecimiento los departamentos administrativos, esta iniciativa se aprobó finalmente como el Consejo General de Salubridad, establecido en la Fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Articulo 90.- Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarias: de Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de correos y telégrafos, de salubridad general e instrucción pública, y los demás que lo requieran.

"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías.

"VOTO PARTICULAR QUE SOBRE EL ARTÍCULO 90 FORMULA EL C. DIPUTADO PAULINO MACHORRO Y NARVÁEZ, PRESIDENTE DE LA 2a. COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

"El subscripto, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión, por contener la expresión de las ideas cuya práctica hará estable al Gobierno en nuestro país desde el punto de vista político, ha tenido la pena de discrepar de la opinión de dicha mayoría en el punto relativo a secretarías de Estado y departamentos administrativos; aunque esto no en cuanto al fondo, sino simplemente en cuanto a la forma de presentar el proyecto relativo, porque el subscripto opina que no debe ser un proyecto constitucional el que determine el número y denominación de las secretarías y departamentos.

"Seguramente, como satisfacción a una necesidad política, será suprimida la

Secretaría de Justicia y la de Instrucción pasará de Secretaría de Estado a Departamento Administrativo, por no justificarse su carácter legal de institución general, que en realidad no tiene, otros ramos, como correos y telégrafos, la salubridad general y algún otro, tal vez exijan ser desligados de la política, haciendo a su personal directivo independiente de las secretarías de Estado: pero ha parecido más conveniente dejar todo esto a una Ley Orgánica, la cual, por la facilidad relativa a su expedición y, en su caso, de modificación, es más adaptable a las necesidades públicas en un momento dado. Además, tratándose de una nueva organización de los órganos del Poder Ejecutivo y siendo admisible que la práctica haga cambiar las ideas que ahora se tuvieran sobre dicha organización, no es prudente hacer constitucional una división del trabajo que por su naturaleza misma, no puede ser definitiva. La Constitución sólo debe fijar los lineamientos generales.

"Por lo expuesto, me honro en proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 90 en los siguientes términos:

"Artículo 90.- Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquéllas como entre éstos; podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 16 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez."

49° Sesión Ordinaria 18/01/17

Debate

(Se leyó tanto el dictamen de 16/01/17 como el voto particular de Machorro y Narváez.)

Está a discusión el artículo. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Rivera José: Para una interpelación, pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rivera José: Me permito suplicar a la comisión se sirva informar cuál va a

ser la misión del departamento de Instrucción Pública, que se anota en el proyecto.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: El Ministerio de Instrucción Pública, como ministerio de la República Mexicana, no tenía razón de ser porque partiendo el hecho de que la instrucción pública no es federal entre nosotros, resultaba inútil un ministerio que tiene propiamente funciones federales, y como de hecho vigilaba solamente la instrucción pública en el Distrito Federal, resultaba que la nación estaba costeando los gastos de un ministerio sólo en provecho del Distrito Federal.

Debe quedar reducido este ministerio a un departamento administrativo que dependa directamente del Ejecutivo, y entonces se podrá fomentar la instrucción pública del Distrito Federal, no precisamente con el carácter federal; y, además, si en cierta ocasión llegara a juzgarse que seria bueno para la instrucción en México que se ensanchase éste, ya fuera por el establecimiento de escuelas rudimentarias o por el establecimiento de universidades - estos son ejemplos que se me ocurren en estos momentos-, o por comunicaciones doctrinarias científicas y artísticas, entre los diversos centros culturales de la República y el Distrito Federal, El Ministerio de Instrucción Pública, ya no en calidad de Ministerio, sino de un Departamento que dependa del Ejecutivo, puede perfectamente estar en comunicación con los demás centros de cultura en el país, sin tener, en cambio, la mancha de ser un Ministerio que no sirve para tal. La Comisión ha creído que es mejor establecer un Departamento meramente administrativo, que un Ministerio.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez.

- El C. Rodríguez José M: Señor presidente, señores diputados: Vengo a deciros unas cuantas palabras para sostener en parte el dictamen de la Comisión, en lo referente a las facultades del presidente, a impugnarlo en otra, en lo relativo a los asuntos de salubridad general de la República.

He preferido traer escrito mi discurso, porque para ello tengo derechos, por una parte, y porque traigo en apoyo de mis razonamientos algunos datos estadísticos que he creído indispensable que conozcáis, para que inclinéis vuestra opinión en el sentido de las proposiciones que tuve el honor de presentar a esta honorable Asamblea hace cinco días, y que debiera haber presentado la Comisión

a vuestra respetable consideración. No entraré en detalles para defender mi primera proposición, que dice:

"La salubridad estará a cargo de un Departamento de Salubridad General de la República, que dependerá del Poder Ejecutivo, y cuyas disposiciones serán obligatorias por los gobiernos de los Estados y reglamentadas por los mismos para su observancia.

La necesidad de la unificación de la higiene en toda la República es una necesidad nacional; desde luego esta unidad la vemos en todos los países civilizados; pero no imitaremos nosotros por el solo hecho de que a ellos les ha dado un resultado satisfactorio; no, veamos nosotros los resultados de la experiencia en nuestro propio país. En México, señores, la falta de higiene salta a la vista de uno a otro confín de la República, con excepción de una que otra parte del país. No se necesita más que visitar los pueblos de uno y otro lado del Bravo, para ver con desaliento nuestro estado lastimoso de vivir, comparado con el de los habitantes vecinos de allende el Bravo; se parte el corazón, señores diputados, al ver la condición infeliz de vivir del mexicano en tierra mexicana, y llama la atención como nuestra misma gente cambia de costumbres nada más al pasar la frontera americana. La acción del Gobierno sobre la unificación de la higiene se impone señores, por la necesidad de la regeneración de nuestra raza enferma. Se impone, señores, porque el primero de todos los problemas en la vida es el problema de vivir y el problema de vivir comprende el de vivir el mayor tiempo posible y de la mejor manera posible. Este problema, señores, es también un problema económico y social de una trascendental importancia entre nosotros. La fuerza de nuestra nación estará en razón del número de habitantes y de su riqueza individual y colectiva; pero si los componentes de nuestra raza en inmensa mayoría están degenerados por el alcohol y son descendientes de alcohólicos o degenerados por las enfermedades y por añadidura pobres miserables, que no pueden trabajar ni luchar por la vida con ventaja, por su inhabilidad física y naturalmente moral, tendréis entonces disminuida la fuerza nacional en razón inversa de los físicamente inhabilitados, de los enfermos y de los pobres, y por eso es una necesidad nacional que el Gobierno de hoy en adelante intervenga, aun despóticamente, sobre la higiene del individuo, particular y colectivamente.

El derecho que el Estado tiene para imponer reglas de bien vivir no es discutible;

es la defensa de la mayoría: cada actividad individual, siendo una fuerza viva que forma parte de la colectividad las deficiencias que sufre, no sólo lo perjudica en lo particular; sino que perjudica también a la colectividad, en el desenvolvimiento nacional. La vida media disminuida por los hábitos antihigiénicos, todas las unidades enfermas o enfermizas, separadas de la producción general, constituyen no sólo una resta considerable de la fuerza general en trabajo útil de la sociedad, sino que forma una verdadera carga para el resto que, dadas nuestras costumbres, se conserva a media salud, supuesto que el número de personas en correcto bien vivir es absolutamente reducido.

Ahora bien, señores por lo dicho anteriormente, se comprende que la trascendencia económica social de la falta de higiene, al grado que existe entre nosotros, es inmensa; que los perjuicios por ella originados no podrán corregirse a breve plazo, sino que será obra de muchas generaciones conseguir que el mexicano viva en completa salud y haga trabajo más intenso y más útil; que el número de enfermos y enfermizos disminuya, que la vida media del mexicano sea mayor; pero existe entre las enfermedades un buen número de ellas, las endémicas y las epidémicas -entre éstas las exóticas- que son las que originan mayor número de víctimas, ya de un modo paulatino o violento y que son perfectamente evitables. Las enfermedades exóticas epidémicas en un momento dado pueden atacar grandes porciones de la República, interrumpir de modo completo el tráfico y las relaciones interiores de Estado a Estado y las internacionales, cegando pasajeramente todas las fuentes de riqueza y de subsistencia nacional.

Para la lucha contra estas enfermedades, que es para lo que yo propongo que El control lo tenga el Ejecutivo; la práctica ha enseñado que solamente se ha obtenido resultado cuando personal directamente organizado y, por decirlo así, municionado, pertrechado y guiado por el Consejo de Salubridad ha sido el encargado de la campaña. En todas las campañas militares y otras, la unidad de mando y de dirección es la base principal del éxito.

Cuando la peste bubónica invadió nuestro territorio, con la organización actual del servicio sanitario no se consiguió absolutamente nada; durante dos meses la enfermedad estuvo reinando en Mazatlán, y solamente se dominó el mal cuando de un modo absoluto todas las autoridades políticas del Estado dejaron la dirección

de la campaña al Consejo de Salubridad de México y la ejecución de las indicaciones se les encomendó a médicos, practicantes y personal de desinfección directamente enviados por dicho Consejo.

La campaña contra la fiebre amarilla en Monterrey, la de la viruela en Torreón y la permanente contra la fiebre amarilla en la región del istmo son otros tantos ejemplos que comprueban que los elementos con que los Estados cuentan para estas campañas no han sido suficientes para evitar los trastornos locales originados por estas enfermedades y los consiguientes para las demás entidades políticas más o menos inmediatas a las infestadas. En todos estos casos se ha visto la eficacia de la intervención directa de la primera autoridad sanitaria del país.

Con la organización actual, el Consejo de Salubridad tiene solamente el carácter de consultivo, da verdaderos consejos; pero carece de elementos para hacer efectivas sus disposiciones y en lo económico depende de una de las secretarías de Estado, por el tamiz de cuya tramitación tienen que pasar los acuerdo, muchas ocasiones de carácter urgente y referentes a medidas cuya eficacia depende de la oportunidad. Es posible que si el Consejo de Salubridad, cuando se presentó la peste en Mazatlán, hubiera estado en las condiciones que vengo a proponer a ustedes, con relaciones más estrechas con las autoridades sanitarias de Mazatlán, que le hubieran permitido, si no evitar, cuando menos sorprender enteramente en el principio la invasión de la peste, y con facultades y dinero para imponer las mismas medidas que dictó después, pero con toda oportunidad, las pérdidas de vida y de intereses originadas por la peste se hubieran reducido a una proporción insignificante.

Recordarán los señores diputados que hace algunos años existían en muchos de los Estados escuelas profesionales, escuelas de medicina, y que en la actualidad han sido suprimidas en muchos de ellos, lo que nos está indicando que tal medida ha llenado verdaderamente una necesidad, que en esos Estados en que se han suprimido las escuelas de medicina se han convencido de que los elementos con que cuentan son insuficientes para sostener con buen resultado práctico dichas instituciones, sin querer decir con esto que la insuficiencia dependa de la falta de médicos competentes como profesores; cuando menos por la escasez relativa de enfermos para que los futuros médicos puedan tener una enseñanza práctica como la que es posible - por esa

circunstancia- en los grandes centros de población.

Ahora bien; por lo que respecta a la higiene, puede decirse que ella es la que resume todos los progresos científicamente adquiridos de las ciencias médicas, que constantemente está perfeccionado por descubrimientos y por comprobaciones experimentales sus procedimientos, descubrimientos y comprobaciones experimentales que, como dice el doctor Julio Courmont en su tratado de higiene de 1914 hacen en la actualidad que se considere que "la higiene es una ciencia exacta". Por las relaciones internacionales con la capital de la República, por ser esta capital el centro más populoso de la misma, por la mayor suma de elementos para la investigación o comprobaciones científicas que existen ahí, en relación con los de cualquiera capital de Estado, es siempre en México donde con menos dificultades se pueden hacer las rectificaciones o ratificaciones de procedimientos encontrados en otros países, antes de hacerlos de aplicación práctica entre nosotros.

Estas consideraciones y las comprobaciones prácticas mencionadas antes, creo que demuestran claramente la necesidad de que el control de las disposiciones sanitarias exista en El personal sanitario del Distrito Federal. Es proverbial, según saben todos los señores diputados, la diversidad de opiniones que existen entre nosotros los médicos; también - y esto quizá no lo sepan- es muy conocida la facilidad con que se asientan conclusiones generales por cada uno de los médicos, fundados en la experiencia personal solamente y en apreciaciones más o menos personales y autosugestionadas; como la imposición de medidas higiénicas por lo general implica la inversión real y efectiva de los dineros públicos, no es conveniente ni patriótico que dichas inversiones se hagan conforme a conceptos más o menos erróneos o disímbolos, carentes de la comprobación de su eficacia, para combatir plagas con las cuales se ponen en peligro los Estados infestados y toda la República en general; máxime si, como digo antes, los procedimientos de una ciencia exacta deben, lógicamente, de ser uniformes.

En el tiempo que he regenteado la Presidencia del Consejo Superior de Salubridad, he podido observar el resultado práctico, absolutamente reducido en relación con la labor de dicha institución, y estoy convencido de que la causa principal estriba en que el Consejo no tiene a su disposición los elementos para conse-

guir que sus prescripciones se lleven a cabo, carece absolutamente de las condiciones que le permitieran imponer la sanción penal o correctiva de las infracciones y, en muchas ocasiones, a las dificultades dependientes de todas nuestras larguísimas tramitaciones -por el intermedio obligado de la Secretaría respectiva-.

Algunos ejemplos bastarán para demostrar la exactitud de lo aseverado: las malas condiciones de las habitaciones no se han podido corregir, no obstante multas y multas impuestas a los propietarios por años y años, sencillamente porque el Consejo ni dispone - como debiera- de personal de ingenieros y albañiles para proceder a las composturas cuando los propietarios no las hacen; procedimiento que de la primera vez por todas hubiera corregido los defectos, hubiera realizado el objetivo de la higiene y, para el público en general, hubiera demostrado cuál es la mira del gobierno en lo que respecta a la higiene, y no la que parece, de estar acumulando multas solamente.

Otro ejemplo: aparece la peste bubónica en la Habana; conforme a la tramitación actual, el aviso recibido por la Secretaría de Relaciones es comunicando a la de Gobernación y, por ésta, al Consejo de Salubridad; ya se ve que, si la salubridad dependiera directamente del Ejecutivo, la noticia no sufriría el innecesario retardo mencionado.

Ya se ha dicho en esta Asamblea, en mi concepto con sobra de razón, que la verdadera independencia de una nación, como la de los individuos, es la económica; que solamente el pueblo solvente se puede considerar realmente libre e independiente.

Permitidme, para terminar, transcribir un párrafo de la obra de Courmont, antes mencionada:

"La higiene, ciencia económica." "Lo que procede basta para realzar la importancia económica de la higiene. Hay más: el hombre es considerado actualmente como un valor social; la vida humana es una capital que algunos han valuado en cifras. Este capital es, para nosotros, franceses, el más precioso de todos, debemos defenderlo contra los ataques que tienden a disminuirlo en cantidad o calidad. En los futuros campos de batalla de la guerra o de la industria, el número y la calidad de los individuos pesarán enormemente en la balanza de la victoria. No lo olvidemos. Así pues, la conservación de la salud es una de las preocupaciones más constan-

tes de los economistas, de los militares, de los patriotas de todos los países, pero, sobre todo, de los franceses. Ser o no ser. No hay cuestión social que no comprenda un problema, un problema higiénico. La higiene es la última expresión del progreso social realizado por medios científicos, el grado de civilización de una nación se mide actualmente por la perfección de la higiene."

La segunda proposición, señores, de que las autoridades sanitarias de los Estados serán libres en sus regímenes interiores y sujetas al Código Sanitario Federal, se desprende de que, siendo libres los Estados, no deben las juntas o consejos locales depender del Departamento de Salubridad General, más que en lo que afecta a la salubridad general de la República y cuidados de la raza.

En la cuarta proposición expongo que la autoridad sanitaria será ejecutiva y ninguna autoridad administrativa podrá oponerse a sus disposiciones. Esto, señores, ya está establecido no sólo en los demás países del mundo, sino en México también y sólo debe consignarse como precepto general para evitar que esta facultad sea disminuida o modificada con los vaivenes de la política.

En la quinta y última proposición, o sea la de que las medidas que el Departamento de Salubridad dicte en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, sólo serán derogadas por el Congreso de la Unión. De esto, señores, sólo me limitaré a deciros que estas medidas, que serán meditadas sólo por el conjunto de todos los consejales, no son de carácter especulativo, son siempre dictadas para evitar un mal general de la colectividad; que son salvadoras, y, para demostraros la urgencia que hay de dictarlas, voy a permitirme enumerar algunos datos estadísticos, para que os déis siquiera ligera cuenta del porvenir que nos espera como nación libre, si no dejáis a los médicos dictar las medidas necesarias para combatir una enfermedad de la raza.

He dicho, señores, de una enfermedad de la raza. Sí, señores, lo que acontece en México no se ve en ninguna parte del mundo. El pueblo mexicano está arrastrando las consecuencias del libertinaje de comercio de bebidas alcoholizantes. Nuestra raza primitiva está degenerada ya y la mestiza en sus alcances. No hablo de memoria, señores, os traigo unos cuantos datos para que os convenzáis de la verdad de mis asertos.

¿Sabéis, señores, que la criminalidad de París, Viena y Berlín, son menores, en conjunto, que la de nuestra ciudad de México? ¿Sabéis, señores, que la ciudad de México es quizá la más mortífera del mundo? En México, señores, es espantoso, como acabo de decir, el número de delitos de sangre, y el 80 por ciento de ellos son cometidos por personas en estado de ebriedad, y de estos delitos una tercera parte se cometen en el primer período y las dos terceras en el segundo período de embriaguez. A esto tendréis que agregar, señores, los delitos de culpa, que casi todos son cometidos por personas en el mismo estado; y como las nueve décimas partes de nuestro pueblo bajo son de ebrios consuetudinarios y nuestro pueblo bajo forma las ocho décimas partes de la población del Distrito Federal, allí tenéis la explicación de lo espantoso de la cifra de la criminalidad en México, comparada con tres de las grandes poblaciones del mundo.

Pero no se limitan allí las consecuencias del alcoholismo entre nosotros; estas son mucho más graves, porque afectan a la raza toda, y voy a demostrarlo.

En la estadística sacada por el doctor Ruiz, del año de 1875 al de 1895, es decir, en un período de veinte años, se sepultó la población de México. La población de México la formaban entonces 350.000 habitantes, y se sepultaron 350.000 cadáveres en los veinte años y de allí por qué la vida media de México es una de las más cortas de los que habitan la superficie de la tierra.

Pero esta mortalidad, señores, no viene más que del alcoholismo de nuestro pueblo, es fácil comprobarlo. Nuestro México, señores, es una de las ciudades mejor situadas del mundo; su clima es bellísimo, ¿quién puede dudarlo? Es delicioso para cuantos visitantes tienen la fortuna de pisar la tierra de Moctezuma; su atmósfera es purísima y su cielo es azulado. México, con las arboledas de sus pueblos, con su extenso valle, con sus sierras perennemente cubiertas de nieve, con sus torrentes de agua potable, una de las mejores, más pura y más abundante que pudiera tener otra de las ciudades mejores del mundo, es un paraíso terrenal. ¡Pero allí tenéis, señores, a los niños destetados con pulque, que crecen y mal se desarrollan embriagados consuetudinariamente, convirtiéndose después en progenitores alcohólicos, engendrando hijos degenerados y de inteligencia obtusa, indiferentes para las cuestiones sociales y políticas y

sujetos a propósito, con su materia prima admirablemente dispuesta para la criminalidad y medio de cultivo maravilloso para el desarrollo de cuanto microorganismo inventó la naturaleza.

Esos ebrios consuetudinarios de que os hablo son, señores, los albañiles que se caen de los andamios y se matan o se desquebrajan; son los carreros que caen bajo las ruedas de sus carros; son los obscenos cocheros que maltratan a sus pacientes bestias, que se insultan y se hieren; son conductores de tranvías que no detienen oportunamente sus pesados trenes; son los que conducen automóviles vertiginosos y ocasionan accidentes a cada momento, sin que valgan multas y castigos como correctivos; son los obreros que golpean a sus mujeres y acuchillan a sus amasias; son las criadas de las casas todas; es todo El pueblo de México que consume diariamente siete trenes de pulque, dando un contingente asombroso a las comisarías, a las cárceles, a los hospitales de sangre, a los manicomios, y son, por último, con sus organismos debilitados e incapacitados para el trabajo, pobres miserables física y moralmente, el pasto para las enfermedades crónicas, para las agudas y fulminantes, y para las epidemias también.

Pero hay más, señores: tenemos la contraprueba de lo que os acabo de decir. Con motivo de la guerra actual, de nuestra revolución constitucionalista y a la entrada de las fuerzas constitucionalistas, hubo una suspensión por decirlo así, momentánea, del alcoholismo en México, por órdenes de nuestro héroe de Celaya, por el espacio de dos meses, y una suspensión de seis meses, de diciembre del año pasado a mayo de este año, dispuesta por el que habla como presidente del Consejo Superior de Salubridad de México, como una de tantas medidas para combatir la última epidemia de tifo, que fue la más grande que registra la historia mexicana, y durante estos dos períodos. ¿Sabéis lo que sucedió? Lo que tenía que suceder, señores: que los médicos de las comisarías, sus practicantes y enfermeras, ocupados antes constantemente, quedaron sin trabajo. Ya no hubo albañiles desquebrajados que ocurrieran allí, nada de mujeres golpeadas, de contusos a puñetazos, de destripados, nada de carretoneros machucados, ni atropellados de los tranvías, ni de los automóviles; el Hospital Juárez, siempre con más de novecientos heridos civiles, bajo a menos de doscientos; las cárceles, con menos clientela; los hospitales civiles menos pletóricos; nada de pulmonías, de reumatismos; menos

disenterías por alcoholismo; nada de enfermos del estómago por crudez o flegmasías gástricas; nada de congestionados; el tifo y demás enfermedades contagiosas bajaron en su curva como por encanto. Esto es la contraprueba, señores, de que el alcoholismo es la causa principal de la degeneración de la raza.

Ahora bien, señores; las cantidades de alcohol, aparte del pulque, consumidas por nuestro pobre pueblo, puedo asegurar que son relativamente de las más grandes del mundo. Tenéis el alcohol producido por cientos de millones de agaves de donde se extrae el tequila. Afortunadamente, el más entendido y progresista de los gobernadores actuales, el de Jalisco, el señor general Diéguez, ha fijado ya su atención para conjurar ese peligro. Tenéis el alcohol fabricado con cereales, en el que se emplean, nada más en las fábricas de Celaya, 1,500.000 hectolitros de maíz, que bien pudiera mantener la cuarta parte de nuestro pueblo cada año y que lejos de eso lo alcoholiza, lo degenera, aparte del perjuicio de que, año por año, tenemos que traer cereales del extranjero, cereales que se consumen y dinero que no vuelve jamás. Echemos una rápida ojeada en las estadísticas comparadas y veremos; que en los Estados Unidos, en 1902, como puede verse en la página 813 del volumen I de las Memorias del Congreso Internacional de higiene que tuvo lugar en Washington en 1912, El alcohol mató 680.000 personas en el año, o sean 2.000 diarias, tantas como se habían observado en las guerras en que habían muerto 2,300 cada día.

En esta proporción, el capitán Hobson calcula un 51 y 3 décimos por ciento en los cuales interviene como único factor el alcoholismo en la mortalidad total.
Otras estadísticas médicas que alcanzan a la cantidad de 1,175.076 de mortalidad total, han encontrado 16 y 4 décimos por ciento de defunciones ocasionadas por el alcohol.

En los últimos sesenta años, las investigaciones científicas de la mortalidad por el alcohol en Inglaterra, han sido confirmadas por la obtenida en 1911 sobre la misma cifra alcanzada que fue 46 y 4 décimos por ciento.

En Londres, la mortalidad por el alcohol está en relación de cincuenta y cinco mujeres por cien hombres.

En Suiza, de 1900 a 1903, se obtuvo una proporción de 10 a 3 décimos muertos

por alcoholismo, hombres, y 1 y 9 décimos por ciento de mujeres.

En México, en el hospital de San Andrés, en todo el tiempo que duró establecido, hubo una mortalidad de cuarenta a cuarenta y cinco por ciento, la mayor parte de alcohólicos.

En un período de doce años, en que el doctor Toussaint practicó autopsias a 5,000 cadáveres, se encontró en ellos el cincuenta por ciento atacados de tuberculosis de algún órgano, siendo casi en su totalidad este cincuenta por ciento de alcohólicos.

De las piezas anatómicas recogidas en el Museo Anatomopatológico El noventa por ciento fueron hígados atacados de cirrosis de origen alcohólico.

El doctor Ruiz Erdozáin, en doce años que formó estadísticas en los manicomios de San Hipólito, la Canoa y últimamente en la Castañeda, encontró que el noventa por ciento de los ingresados a tales establecimientos, son alcohólicos, y en cuanto a los epilépticos, pueden decirse que en su totalidad, o son alcohólicos o descendientes de alcohólicos y aun de padres que no siendo alcohólicos de profesión, estaban alcoholizados en el momento de la concepción.

Ahora bien: la producción de alcohol en la República, tomada en sólo nueve Estados, es la siguiente:

El Estado de Morelos produce anualmente 15 millones de litros de alcohol; el de Chiapas, 10 millones; el de Tabasco, 8; Veracruz, 20; Sinaloa, 12; Guanajuato, 6; Oaxaca, 16; San Luis, 8 y Jalisco 20, calculándose el total del consumo alcohólico en la República en 300 millones de litros, cantidad que corresponde a un consumo de 20 litros por habitante al año, mientras que en Inglaterra, en un promedio de diez años, se ha encontrado que el consumo es de 2 galones 10 centésimos por individuo, o sean 9 litros aproximadamente, y en Estados Unidos es sólo de 4 litros y 6 décimos por individuo, cuyas cifras quieren decir que en México el consumo de alcohol es cuatro veces mayor y esto sin contar el pulque. Los 20 litros de alcohol que corresponden por habitante y por año en México, divididos entre los 365 días del año, dan un consumo diario por habitante de 54 gramos y fracción.

Esta producción de alcohol está en relación con la criminalidad, como lo veréis por los datos siguientes sacados de la estadística en 1901, que es como sigue:

Año de 1901

Aprehendidos por embriaguez en las 8 demarcaciones de la ciudad de México

	H.	M.	TOTAL	TANTO POR 100 SOBRE LA POBLACIÓN (1)
Enero	7,263	2,582	9,845	2,6
Febrero	6,476	2,253	8,729	2,3
Marzo	7,791	2,740	10,531	2,8
Abril	5,943	2,237	8,180	2,2
Mayo	5,990	2,200	8,190	2,2
Junio	6,711	2,482	9,193	2,4
Julio	6,039	2,259	8,298	2,2
Agosto	6,606	2,576	9,182	2,4
Septiembre..	6,178	2,078	8,256	2,2
Octubre	8,780	3,421	12,201	3,2
Noviembre ..	7,764	3,237	11,001	2,9
Diciembre ..	7,092	2,909	10,001	2,7
	82,633	30,974	113,607	

Promedio en el año 2,5

Año de 1902

	H.	M.	TOTAL	TANTO POR 100 SOBRE LA POBLACIÓN (1)
Enero	7,811	3,291	11,102	2,9
Febrero	6,651	2,927	9,578	2,6
Marzo	5,852	2,094	7,946	2,1
Abril	5,416	1,978	7,394	2,0
Mayo	5,267	1,877	7,144	1,9
Junio	4,997	1,808	6,805	1,8
Julio	5,060	1,705	6,765	1,8
Agosto	4,796	1,661	6,457	1,7
Septiembre..	5,264	1,756	7,020	1,9
Octubre	5,849	2,009	7,858	2,1
	56,963	21,106	78,069	

Promedio en diez meses 2,1

El tanto por ciento está calculado sobre una población de 368,777 habitantes para la municipalidad de México, según el censo de 1900 y tomando la cifra mayor.

Año de 1901

Consignados al Ministerio Público en la ciudad de México

	H.	M.	TOTAL	TANTO POR 100 SOBRE LA POBLACIÓN (1)
Enero	1,430	503	1,933	0,52
Febrero	1,156	415	1,571	0,42
Marzo	1,253	446	1,699	0,45
Abril	1,267	500	1,767	0,47
Mayo	1,254	452	1,706	0,46
Junio	1,461	464	1,925	0,52
Julio	1,194	372	1,566	0,42
Agosto	1,204	450	1,654	0,44
Septiembre..	985	322	1,307	0,35
Octubre	1,408	555	1,963	0,52
Noviembre ..	1,115	429	1,544	0,41
Diciembre ..	1,164	428	1,592	0,43
	15,192	5,431	20,623	

Promedio en el año 0,46

Año de 1902

	H.	M.	TOTAL	TANTO POR 100 SOBRE LA POBLACIÓN (1)
Enero	1,310	489	1,799	0,48
Febrero	1,238	458	1,693	0,45
Marzo	1,253	446	1,699	0,45
Abril	1,300	471	1,771	0,47
Mayo	1,243	446	1,689	0,45
Junio	1,011	389	1,400	0,37
Julio	1,155	428	1,583	0,42
Agosto	1,160	392	1,552	0,41
Septiembre..	1,130	378	1,508	0,40
Octubre	1,258	429	1,687	0,45
	12,058	4,326	16,381	

Promedio por 10 meses 0,43

Según los trabajos estadísticos del señor Carlos Roumagnac, y de los cuales he tomado dos de los principales delitos, el delito contra la propiedad y el delito contra las personas, he encontrado los datos siguientes:

Durante el año de 1901 de 4,012 individuos consignados al Ministerio Público como presuntos responsables de los primeros, 470 fueron aprehendidos en estado de ebriedad; y de 15,018 consignados como presuntos responsables de los segundos, 7,767 estaban ebrios al ser detenidos, es decir, que la embriaguez que para los delitos contra la propiedad guardaba una relación de 11 a 100, asciende en los delitos contra las personas a la proporción de 51 a 100.

Mis conceptos, señores diputados, sencillamente expuestos, pero tomados de las estadísticas unos, y de la observación de hechos consumados otros, los pongo a vuestra juiciosa, patriótica y desinteresada consideración, para que opinéis en favor de mis proposiciones; pues os aseguro que con ello habréis hecho un beneficio a la patria, a la raza y a la humanidad.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pereyra.

-El C. Pereyra: Señores diputados: Vengo a apoyar el dictamen de la Comisión y a encarecer a ustedes que hagan lo mismo, porque el voto particular del señor Machorro y Narváez en el fondo está conforme, según El mismo manifiesta, y sólo trata de que el asunto se aplace para el otro Congreso y a fin de que se reglamente con una Ley Orgánica. Es inconveniente aplazar el que se constituya este departamento administrativo, del cual van a depender el telégrafo y el correo. La Comisión, entre otros motivos, nos expone la necesidad de que tanto el telégrafo como el correo no dependan de ninguna Secretaría, por las cuestiones políticas. A nadie de ustedes se oculta, señores diputados, que vamos a entrar en una época de agitación política, y nunca más que en este caso es conveniente que esos departamentos ya no dependan de ninguna Secretaría.

Se ha dicho infinidad de veces en esta tribuna que el Gobierno está en una difícil situación económica. Pues bien, señores, si este departamento se constituye, desde luego podremos traer al Gobierno el ahorro de cerca de un millón de pesos anuales, el ramo de telégrafos cuenta con oficinas pequeñas en un número de cuatrocientas a quinientas, que pueden desempeñar el mismo ramo de correos aumentándoles un pequeño tanto por ciento. Entre ese número de oficinas regularmente varía el número de mensajes, entre seis a quince diarios; es un trabajo

sumamente pequeño para el empleado del Gobierno, y aumentándoles el trabajo postal, seguramente que hasta sería una distracción para el empleado, ocupándose de este otro ramo, además de que se le puede aumentar un veinte por ciento de sueldo. Podríamos aprovechar los servicios del celador que recorre nuestras líneas. En el tramo de Nacozari a Moctezuma, el Gobierno pagaba doce mil pesos anuales a la compañía de diligencias a fin de que hiciera el servicio de correos. Nosotros podremos con esos mismos empleados, aumentándoles un tanto por ciento, aumentándoles un tanto por ciento, hacer seguramente el servicio con tres mil pesos anuales.

En esta forma ya verán ustedes que podríamos hacer una verdadera economía a nuestro Gobierno. Así, pues, señores diputados, lo debemos dejar para más tarde el que se instale este departamento administrativo que es de gran importancia. Por otra parte, tengo el gusto de participar a ustedes, que en el período de 1910 a 1913, el ramo de Telégrafos no le ha costado un solo centavo al Ejecutivo y, por el contrario, señores, tengo entendido que cuando circulaba el pape de Veracruz, se le entregaron al Gobierno más de dos millones de pesos. Actualmente está cubriendo sus gastos y quedando en situación de ministrar al Ejecutivo no menos de cien mil pesos mensuales. Por esto, señores, suplico que aprobemos el dictamen.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón, en contra.

- El C. Monzón: Señores diputados: Todos vosotros sois republicanos federalistas; yo también lo soy. Espero, pues, no me tildéis de centralista por las ideas que voy a exponer. El artículo 90, firmado por la 2a. Comisión dictaminadora, dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarías: De Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública y los demás que lo requieran.

"La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías."

El voto particular del señor Machorro Narváez dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

"La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquellas como entre éstos: podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías."

El artículo relativo del proyecto del ciudadano Primer Jefe dice así:

"Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría."

"Voto por el artículo del ciudadano Primer Jefe porque nos exime del compromiso de tener que poner, quitar, mutilar y refundir diversos ministerios. No acepto el voto del señor Machorro Narváez, porque él prescribe que el Gabinete del presidente de la República conste de varios ministerios y pedazos de ministerios. Yo estoy intrigado por la supresión del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; alguno de mis honorables colegas tal vez esté intrigado por el Ministerio de Justicia y otro por la función de dos ministerios en uno solo.

Yo creo que estas intrigas se podrían haber evitado aprobando el artículo como aparece en el proyecto del Primer Jefe. Yo creo que el Ministerio de Instrucción Pública es necesario para regentear las numerosas escuelas primarias, preparatorias y profesionales del Distrito y Territorios federales, así como para relacionar las innumeradas escuelas primarias de los Estados de la República. Conste que no soy centralista. En rigor de la verdad, debemos decir en voz alta lo siguiente: el ramo de la educación popular en la República Mexicana se halla en un estado verdaderamente caótico, desde el río Gila hasta el río Suchiate. Es lo que procuraré demostrar.

Los principales ramos de la enseñanza de la escuela primaria en su organización son los siguientes: parte material, clasificación táctica, reglamentación, disciplina, programas y metodología. Previamente trataré cada punto dedicando un minuto

a cada uno de ellos. Parte material: la mayor parte de los edificios destinados a escuelas son verdaderas casas- habitaciones, absolutamente inacondicionadas para el servicio escolar; no hay un sistema arquitectónico definido para las escuelas del país y debiera haber dos: uno para las regiones bajas o calurosas y otro para las regiones altas. Aquí comienza el caos.

Clasificación: En este punto parece que sí están de acuerdo la mayor parte de los maestros de escuela, porque la clasificación escolar la hacen descansar en estos dos principios: halagar la vanidad del padre de familia y engañar a los gobernantes. (Risas.) Por ejemplo: si un muchacho se presenta a examen en tercer año elemental y no domina el programa invariablemente asciende al grupo superior para darle prestigio al plantel. Hace algunos años, un alumno de una escuela de Guanajuato, se presentó a una escuela potosina y exhibió un certificado de tercer año y lo matricularon en quinto. Al mes siguiente, pasa a una escuela de Chihuahua y presenta su certificado de quinto y lo matriculan en cuarto; si hubiera ido a Sonora, lo matriculan en segundo y si hubiera ido a Tlaxcala, lo matriculan en sexto.

Esto es suficiente para expresar que todavía en este punto reina el caos. Táctica escolar; acerca de este punto, me limitaré sólo a lo siguiente: en cada Estado hay dos, tres o cuatro sistemas de táctica escolar y en algunos no hay ninguno. Reglamentación: la reglamentación es la base de la disciplina. Una escuela marcha mejor mientras mejor reglamentada esté. A propósito, si esta Cámara tuviera un reglamento interior eficiente y nuestro presidente fuera más enérgico… (Risas. Aplausos.) entonces yo compararía a esta Cámara con un bajel que se deslizara dulcemente sobre las rizadas aguas de un mar tranquilo y apacible; pero no sucede así, y entonces mejor la compararemos con un bajel que marcha sobre las turbulentas aguas de un mar encrespado y tormentoso.

Algunas escuelas tienen uno, dos, tres y cuatro sistemas de reglamentación económica; pero en desquite, otras no tiene ninguno. Reina, pues, el caos en este punto escolar. ¿Disciplina? La reglamentación es la base de la disciplina; la disciplina es el alma de la educación, es la piedra angular sobre la cual descansa el edificio majestuoso de la escuela. En los tiempos antiguos, los sistemas disciplinarios se basaban en el castigo; en aquellas épocas aciagas los pequeñuelos acudían a los establecimientos educativos a recibir una mezquina ración de alfabeto y, en cambio, dejaban jirones de su

dignidad personal. En los tiempos modernos, la base de la disciplina es el amor. Antiguamente, en los tiempos arcaicos, los niños eran considerados como verdaderos diablillos; ahora los consideramos como ángeles bajados del cielo: en los tiempos antiguos, el maestro era un verdugo, el niño era un paria, y en los tiempos modernos el verdugo es el niño y el paria es el maestro. Mejor dicho, el maestro tiene tres verdugos que son: el niño, el padre del niño y la autoridad local. (Aplausos.)

Por eso a los domines los vemos caminar prematuramente en dirección del hospital, del manicomio o del cementerio. ¿Qué sistema disciplinario está en uso en las escuelas del país? Todos y ninguno; de manera que este punto de la organización de las escuelas primarias, reina también el caos. Programa: si recogemos los programas de todas las escuelas primarias de la nación, de las diurnas, nocturnas, rudimentarias, elementales, superiores, etcétera, formaríamos una colección policroma y abigarrada digna de un museo. Metodología: en estos puntos también estamos de acuerdo todos los maestros de escuela porque decimos: "el método es el maestro". Y como en la República Mexicana hay veinte mil maestros, habrá veinte mil métodos: como cada maestro tiene cien procedimientos resulta que habrá dos millones de procedimientos pedagógicos para impartir la instrucción. Creo que es suficiente para demostrar que reina el caos en las escuelas primarias.

De las escuelas normales, tres palabras solamente. Cada Estado tiene una, dos o tres, porque también los frailes católicos o protestantes tienen sus escuelas normales. Pero estoy seguro de que no hay dos escuelas normales que estén organizadas sobre un plan similar o parecido. En la ciudad de Hermosillo hay un gran colegio: el Colegio de Sonora. Hay veinte profesores que proceden de veinte escuelas normales distintas, y cuando se reúne a discutir, producen el mismo efecto de veinte animalitos, de veinte especies diversas encerrados en un costal. (Aplausos. Risas.) Algunas escuelas normales tienen seis años de estudio; otras, cinco; otras, cuatro; otras, tres; otras, dos, y otras, uno.

Hace algunos años fue a Sonora un eminente profesor quinterista, que precisamente por ser un eminente profesor quinterista creímos conveniente remitirlo al otro lado de la línea divisoria para que exhibiera sus adelantos en aquella región que se llama Estados Unidos. Este señor fundó simultáneamente veinticinco escuelas normales en el Estado de Sonora, cada una de ellas con tres meses de estudios, al final de los cuales las educandas recibían su correspondiente título con retrato

y todo. Esta es la situación de la enseñanza normal, y voy a citar dos casos solamente. En 1909 el gobernador de Sonora, que era EL general Torres, tuvo a bien expulsarme del Estado, porque hacía ocho años que me había convertido en un sedicioso.

Me acordé que era hijo de la Escuela Normal de San Luis Potosí, y dije: Vamos a que me dé una colocación, y me ofreció una ayudantía de treinta pesos mensuales: la séptima parte de lo que ganaba en Sonora. Entonces así lo requería la ley de educación; no acepté. Salí para México; no hallé colocación allí; la ley no me lo permitía, y si no hubiera sido por la clemencia de una linajuda viuda tabasqueña que se llamaba Clementina y que me tomó por su secretario, me muero de hambre. (Aplausos. Risas.)

Dos meses después logré una ayudantía con dos pesos cincuenta centavos diarios; entonces me di cuenta de que mis compañeros elevaban iniciativas en una academia de profesores que había, y a renglón seguido salía un artículo encomiástico con su retrato en "El Imparcial" y yo dije: voy a echar mi cuarto a espadas. Empecé a dar algunas conferencias sobre arquitectura escolar, y sobre la mecanografía de la música y no me admitieron porque dijeron que era provinciano y no lo permitían los reglamentos. Creo que lo dicho es suficiente para comprender que efectivamente, reina el caos en este ramo que se llama instrucción pública.

Hay que corregirlo; yo creo que mañana, cuando se reúna el Congreso Pedagógico Nacional se llegará a los siguientes acuerdos: Primero: se confederarán las escuelas primarias de todo el país, no se federarán, se confederarán: segundo: se crearán cuatro escuelas normales, bien arregladas y montadas y sostenidas cada una de ellas por un Gobierno de los Estados, por ejemplo, una en Monterrey, otra en San Luis Potosí, otra en Orizaba otra en Guadalajara, cuatro regiones diversas; se suprimirán todas las escuelas normales que en la actualidad haya en los Estados y se convertirán en escuelas de aspirantes para cubrir los puestos humildes. Se formará una especie de núcleo en la capital de la República, que se denominará "Dirección General de Enseñanza Popular Nacional", con un personal competente y cuando menos con 30 inspectores regionales.

Y si tal se realizase, yo pregunto: ¿esta institución se adherirá a cualquier Ministerio? No debe de ser a un retazo de Ministerio, porque o hay ministerios completos o no los hay: probablemente será a un Ministerio de Instrucción y Bellas

Artes. No sabemos si se llevará acabo, pero más vale dejar el artículo en la forma que lo presenta el ciudadano Primer Jefe, y no se exige mutilar ministerios.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera.

- El C. Rivera José: Señores diputados: Sea que se apruebe el dictamen de la Comisión, sea que se apruebe el voto particular del señor Machorro y Narváez, quiero yo dilucidar un asunto de mucha trascendencia. Mi doblemente colega el señor Monzón ya ha citado aquí algunas de las causas por las que la instrucción pública en México, hay que confesarlo con bochorno, es un completo fracaso. Yo quiero tratar el asunto desde otro punto de vista. En vuestras conciencias ilustradas está que el porvenir de nuestra querida patria estriba sobre todo en la educación del pueblo.

El dictamen de la Comisión no ha citado aquí un Departamento de Instrucción o un retazo de Ministerio, como diría el señor Monzón. Y bien, señores diputados, un Departamento de Instrucción vendría a ser una Secretaria de Instrucción Pública en miniatura, vendría a ser un Ministerio pequeño, pero tendría esas funciones. La Secretaría de Instrucción pública está condensada en la ciudad de México, digo en la ciudad de México, porque ciertamente su jurisdicción no ha pasado de allí. La jurisdicción del Ministerio de Instrucción pública tenía por límites: al Norte, la villa de Guadalupe; al Sur, Milpa Alta; al Oriente, el Peñón, y al Poniente, Cuajimalpa; allí estaba la jurisdicción federal del Ministerio de Instrucción Pública; así es que, legalmente, ese Ministerio no tenía razón de ser.

Técnicamente, ha sido un fracaso completo ese Ministerio de Instrucción Pública, concretándose su labor al Distrito Federal, pues ni por eso se logró que ese Ministerio llegara a desempeñar la noble función que se le encomendó. Múltiples son las causas a las que se debe el fracaso de ese Ministerio de Instrucción Pública; pero más que todo se debe a que la política ha jugado un gran papel, la política en instrucción pública es tan mala como lo es el ramo de Justicia. Por ocurrencia de no sé quién, la instrucción pública, al principio del Gobierno del general Díaz, quedó a cargo de la Secretaria de Justicia; ya ven ustedes la afinidad que hay entre el ramo de Justicia y el ramo de Instrucción pública; es verdaderamente nula, es hasta irrisoria; más tarde se fundo el famoso Ministerio de Instrucción Pública y pasó entonces al cargo del licenciado don Justo Sierra. El licenciado Justo Sierra creyó que el éxito de la educación pública

en el Distrito Federal estribaba en fundar escuelas y más escuelas, aunque fueran unas verdaderas pantomimas de una escuela en la acepción de la palabra; creía que poner un edificio con mármoles y estucos, en eso estribaba el adelanto de la instrucción pública, y proclamaba a los cuatro vientos el progreso de la enseñanza.

De paso diré que las construcciones no eran más que canonjías para Porfirio Díaz chico y para la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces y para otros miembros del partido fatídico que llevó el nombre de científico. Citaré un caso para que se vea hasta dónde fue el fracaso de la instrucción pública desde EL punto de vista técnico. Pomposos programas de educación se destinaban para las escuelas, y en la ciudad de México se estableció, por ejemplo, que se enseñara inglés y francés para los cursos superiores, y esos mismos programas servían para Xochimilco, a unas cuantas leguas de la ciudad de México, y allí se veía a pobres indios que no sabían hablar español y que se les obligaba a estudiar inglés y francés.

Con casos como éste podría hacer una relación larga. Después, con motivo de los cambios políticos vino Vera Estañol, vino García Naranjo y una serie de individuos inútiles para el caso. Estos llegaron al Ministerio quitando y poniendo gente; éste quitaba a los inspectores, este otro quitaba a los titulados de las escuelas, y la niñez era la que pagaba, como dicen vulgarmente, la que pagaba el pato; la niñez ha sido la víctima, y una víctima inocente, una víctima que a mí, como maestro honrado, verdaderamente me conmueve y me llena de indignación, y es una de las cosas que más me hace odiar al dictador Porfirio Díaz, porque a los maestros nos tenía maniatados y no podíamos decir esta boca es mía, porque íbamos derechito a la calle y a la miseria más absoluta.

Ahora bien, señores; yo quiero que la instrucción primaria no dependa de ningún Departamento o Ministerio, como se llame, porque dependiendo ese Departamento del Ejecutivo, mañana o pasado cambia el ejecutivo, y, por consiguiente el jefe de ese Departamento y ese nuevo jefe vendrá a hacer otra mezcolanza con perjuicio de la niñez de nuestra patria. Todavía más: aun suponiendo que el Ejecutivo como tendrá que ser, porque el pueblo mexicano está dispuesto a sostener a sus mandatarios que sean electos legalmente suponiendo que dure cuatro años, y por haches o por erres quizá un día amanezca en el puesto y en la noche ya esté en la calle, las consecuencias son las fatales para la instrucción. Muchos de ustedes me dirán: "¿qué tiene que ver política con la instrucción?"

Voy a citarles tres casos especiales: en la época de Díaz, por ejemplo, se pedía papel abundantemente, y en lugar de papel nos mandaban unos retratos de este tamaño (Abriendo los brazos desmesuradamente.) del general Porfirio Díaz, para que se enseñara a la niñez a adorar a aquel tirano. Todavía más: como libro de moral recuerdo que me mandaron uno que se llamaba "La moral en acción", ¿por quién? no sé si escrita por Amado Nervo, en el que se relataba como ejemplo de moralidad al general Porfirio Díaz; en la época de Huerta se distribuyó en las escuelas, como obra de consulta, un libro que se llamaba "La Historia de la División del Norte", escrita por don José Juan Tablada; todo, ¿por qué? por adorar a aquel tirano. Y esos libros, imagínese usted, señores, el perjuicio tan grande que iban a hacer en las manos de los niños. Yo juro por mi honor que rompí esos libros.

Creo también que es mucho aparato poner un Departamento de Instrucción Pública para la ciudad de México; pero un colega me dice que ese Departamento va a dedicarse únicamente a las escuelas profesionales; a la Escuela de Medicina, a la Escuela de Abogacía, a la de Ingenieros, etcétera; pero yo quiero poner los puntos sobre las íes, porque deseo que en EL DIARIO DE LOS DEBATES conste que nosotros aceptamos el artículo de la Comisión de que las instituciones de enseñanza deben quedar bajo los auspicios del Ayuntamiento de la ciudad de México, para que así los maestros no sean víctimas de los vaivenes políticos y la instrucción pública no esté sujeta a los cambios políticos. Quiero que conste así para que, si el dictamen es aprobado el Ejecutivo tenga en cuenta estos datos. Ojalá y así sea; pero desde el momento en que el Ayuntamiento de México se encargue de las escuelas primarias, quizá con el tiempo las escuelas profesionales pasen a depender de el o sean independientes; que la Universidad llegue a hacer independiente, porque ahora no es posible por falta de elementos creo yo que ese retazo de Ministerio sea intermedio entre las escuelas profesionales y el Ejecutivo.

Respecto a la confederación de las escuelas primarias lástima que tengamos oportunidad de debatir este asunto el señor Monzón y yo; por último os pido sinceramente, en nombre de la niñez, que procuremos que las escuelas primarias no queden por ningún concepto a cargo de Ejecutivo, porque ya repito a ustedes ha sido una de las consecuencias por las que nuestro pueblo vegeta en la ignorancia más atroz. Termino con este punto y paso a tratar otra ampliación que se

refiere a la Secretaria de Marina. Creo que la Comisión ha querido poner en el proyecto la creación de la Secretaria de Marina por un espíritu de progreso, pero recuerden los señores de la Comisión que para tener guisado de liebre se necesita tener la liebre; en este momento nos faltan los recursos para tener una marina pequeña; creo que es festinar el asunto y que eso se debe dejar para más tarde; si el señor Nieto estuviera aquí seguramente nos daría un dato más concluyente de que es imposible fundar por ahora el Ministerio de Marina.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Señores diputados: La escuela de México es un fracaso y la culpa la tiene el partido liberal, desde hace sesenta años a la fecha. La escuela, señores diputados, ha sido siempre, en todos los presupuestos, la última carta de la baraja, y el maestro de la escuela, como dijo bien el señor Monzón, un verdadero paria en este país, porque el maestro de escuela debe conservar la jerarquía y la importancia que los franceses le han dado y que nosotros no le damos. El maestro no tiene ni siquiera el derecho de asociarse para defenderse, el maestro de escuela está peor, mucho peor que el más humilde de los obreros; los barrenderos de la calle pueden defenderse, los maestros de escuela no pueden hablar, porque cuando hablan viene inmediatamente el cese ejecutivo y pierden su plaza, el maestro de escuela no ha podido ser defendido por nadie.

Debo confesar a ustedes vanidades que pueden halagar mi espíritu; el maestro de escuela fue siempre especialmente defendido por mí, desde que me hice cargo de la Secretaría de Instrucción pública, creando un jurado de honor, electo entre los mismos maestros, que debería calificar en cada caso cuándo un maestro debería ser suspendido o cesado en su empleo; esta junta de honor no duró absolutamente un día después de que yo dejé de intervenir en las escuelas primarias, el consejo de honor fue suprimido porque el director no podía remover libremente a los maestros como antes, el maestro de escuela no tiene defensa alguna.

Presencié señores diputados, un gran debate entre el admirable Briand y el elocuente Jaures. Briand era entonces ministro de Cultos e Instrucción en Francia, y Jaures era el leader socialista. Briand hizo su carrera de leader socialista, y ha sido y sigue siendo diputado por el pueblo de Saint Etienne a la Cámara francesa. Había hecho toda su carrera con las asociaciones obreras, con la Bolsa del Trabajo

de los sindicalizados, que lo elevó al Ministerio, y era entonces jefe del Gabinete monsieur Clemenceau. Un maestro de escuela organizó el primer sindicato de maestros, se inscribió en la Bolsa del Trabajo, y aquel maestro lanzó un manifiesto viril y violento contra el presidente del Consejo de Ministros porque aquel mando borrar de la Bolsa del Trabajo el sindicato de maestros. El debate fue emocionante. Jaures expuso como una vergüenza a Briand el que habiendo hecho toda su carrera, habiendo llegado a ese puesto levantado por los sindicatos, fue el primero en oponerse al sindicato de maestros.

Aquel profesor había sido destituido con todos los trámites con que se destituye en Francia a un maestro, que son más o menos los siguientes: que la junta de honor haya calificado la falta y que en el Consejo de Educación haya calificado la falta también. Sin pasar por todas esas fases no puede consumarse la destitución de un maestro de escuela. En México no tienen ninguna garantía los maestros. Puede el Ejecutivo, por medio del funcionario encargado de ese ramo, dejar en la calle al maestro de escuela sin ninguna averiguación. Decía que en aquel debate Briand triunfó por una abrumadora mayoría en la Cámara, porque sostuvo la tesis de que el maestro de escuela no puede considerarse como un obrero, sino que era un gran funcionario de la República, porque estaba encargado de modelar el alma nacional, y en Francia, como en todos los países latinos, se entusiasman la multitudes con las declamaciones elocuentes; y yo creo que, con toda injusticia, se dejo al maestro fuera del derecho de asociarse.

Pero en Francia tenía un aspecto de peligro al maestro laico, que es el verdadero agente de propaganda, frente al maestro congregacionista; de modo que el Gobierno francés anhelaba tener la disciplina de los maestros en frente del enemigo político; yo creo que, políticamente, Francia obró bien; pero cito el caso porque en México no hemos podido conseguir que se garantice la independencia del maestro de alguna manera. Y bien, señores diputados; ya que habéis aprobado que en la ciudad de México exista Ayuntamiento, a lo que por razones diferentes yo me opuse a la creación de ese Ayuntamiento, voy a manifestar con toda honradez que es el único aspecto que tiene de bueno el Ayuntamiento de México: el poder separar al maestro de escuela de las contingencias diarias de la política del Ejecutivo; que es la única ventaja moral que tiene el Ayuntamiento de México, la de que puede entresacar al

maestro de escuela de los vaivenes de la política y de los constantes movimientos del gabinete.

El Ministerio de Instrucción Pública es uno de los más grandes desastres administrativos que han existido en México. Se creó para premiar altos méritos de don Justo Sierra, eminente pensador mexicano, que viviendo y prosperando como intelectual en un medio completamente burgués, se conservó puro en el espíritu, grande el corazón, generoso en los pensamientos y profundamente sabio en todas sus concepciones. Entonces, señores diputados, cuando ha desaparecido aquel gran maestro que vivió y estuvo y se relacionó con los "científicos", sería injusticia cuando va a desaparecer esa Secretaría de Estado, que no recordáramos con respeto la figura de aquel hombre que honró a México y que dio luz y brillo a sus letras.

Bastará para honrar a Justo Sierra, como ministro, el hecho de haber fundado el Internado Nacional en México. ¿Por qué ese hecho y no otros de más importancia menciono yo aquí? Porque el Internado Nacional fundado cuando la familia del general Díaz, cuando la familia de su esposa, protegía abiertamente a los internados católicos, especialmente al de Mascarones, fundar el internado de preparatoria era liberar a todos los jóvenes de la clase media de ir a evangelizarse a Mascarones, para llegar al final de la Preparatoria o a los cursos profesionales completamente conquistados en la conciencia.

Don Justo Sierra fundó el Internado Nacional, dando así un golpe formidable al Clero, y que lo primero que hizo Huerta fue suprimir el Internado, destruyendo materialmente el edificio, y hasta las cocinas desaparecieron; se quería que no volviese a existir esa Institución. Sería inútil manifestar que lo primero que hizo la revolución fue restituir el Internado Nacional, y ahora existe de nuevo. Pues bien; para don Justo Sierra se creó aquella Secretaría. Cuando don Justo Sierra dejó de representar a la jerarquía intelectual, se notó inmediatamente que aquel hombre, que llenaba solo toda la representación ministerial, dejaba huérfana de todo lustre y de todo brillo a aquella entidad de Estado, y entonces se conservo únicamente como un vulgar departamento administrativo. ¿Por qué? Por que el ministro de Instrucción Pública no tenía ninguna función política, ni podía tenerla y, sin embargo, es el esclavizado más directamente a la política.

En el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma actual, todos los cursos universitarios tienen que ser deficientes, porque está afectado a las influencias políticas

del Gobierno. Por ejemplo: el secretario de Instrucción Pública tiene que conservar, como formando parte del gabinete, la armonía y la amistad con los compañeros de trabajo, y para no citar más que eso, puedo decir a ustedes que con frecuencia recibe el ministro de Instrucción Pública cartas recomendando al señor fulano, que revolucionario y patriota (?) venía tocando "La cucaracha" o "La Valentina en los campamentos revolucionarios, y se le recomienda por un ministro o por un general de alto prestigio, para que substituya a ese extranjero que está en la Escuela de Música y que se llama Rocabruna; porque este violinista es un revolucionario y un patriota, y debe substituir al extranjero Rocabruna. Este es el criterio de los que recomiendan a individuos para Instrucción Pública; igualmente sucede en la Escuela de Medicina. Escuela de Jurisprudencia y en los demás planteles educativos.

La única manera que encontré para defenderse a las escuelas superiores de esta influencia política, fue declarar, apoyado en esto ampliamente por el ciudadano Primer Jefe, que la Universidad quedaría autónoma y que el profesorado debía seleccionarse en la misma Universidad, y como tenía todos los recursos suficientes para quedar libre, se le declaró abiertamente libre; y de este modo evitamos la intervención de la política en las escuelas superiores. No pude evitar que entraran muchos profesores en las escuelas superiores -este es un caso reciente- incapaces de servir medianamente su cátedra; recuerdo que en México fue nombrado por mí un profesor para la clase de economía política, uno de aquellos recomendados de que he hecho mención, y habiendo pasado algún tiempo se me presentaron los alumnos en masa, varias veces, a solicitar su separación; yo les manifesté entonces el compromiso político en que me encontraba; los alumnos jóvenes inteligentes a quienes hablé con toda franqueza, se dirigieron al profesor y le suplicaron que renunciara porque no sabía. Le dijeron: "El ministro nos ha dicho que usted es un compromiso político"; con toda franqueza le hablaron, y el profesor renunció su cátedra, obligado por los alumnos.

Hubo que recurrir a ese degradante principio de indisciplina para poder salvar a aquellos alumnos de la ineptitud de aquel profesor. Debo decir a ustedes que el nombrado como profesor de economía política no fue absurdo, puesto que se tuvo en cuenta que era oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y se suponía que debía tener conocimientos de economía política. (Una voz: Millán Alva.) Naturalmente se supone que no ha sido el señor Madrazo, que ha sido nombrado hasta últimas

fechas. Ahora, señores diputados, las funciones administrativas del Ministerio de Instrucción Pública han cambiado totalmente. Actualmente esta Secretaría no se necesita porque se le dio vida autónoma a la Universidad; de allí dependen las facultades de Medicina, Jurisprudencia, Odontológica y Minería.

La Dirección General de Instrucción Primaria, organizada en la forma actual, es más autónoma y pasará íntegra al municipio, y es lógico que así sea, porque las escuelas primarias son de jurisdicción municipal y quedará la Dirección General de Bellas Artes, que es la única que ha tenido jurisdicción federal, y que si no quedará dependiendo directamente de un departamento en que el Ejecutivo intervenga, no podría tener ninguna autoridad sobre los Estados, y así, por ejemplo, los monumentos artísticos de la República, como templos, las ruinas arqueológicas, todo lo que se refiere en general a las bellas artes, tiene que estar vigilado por una entidad, no política, pero sí técnica en el ramo y que tenga las funciones definidas, para desarrollar al mismo tiempo que la conservación histórica de los monumentos arqueológicos de la República, el arte en las escuelas de música, pintura, etcétera; pero el punto que ha tratado el señor Monzón es seductor para muchos, especialmente para los maestros de escuela que no son ayudantes ni directores, sino para los profesores que han llegado a la jerarquía del señor Monzón, porque es un ideal para ellos lejano, donde no tengan encima la vigilancia especial.

Un gran éxito de Ayuntamiento será la vigilancia directa de las escuelas; yo estoy convencido, señores diputados, de que el desastre de las escuelas depende de las direcciones centrales en los Estados, y estoy convencido de que sería mayor cuando dependiera de una dirección central en la ciudad de México, pues esto, para las escuelas primarias, sería fatal; pero vamos a los programas que quiere el señor Monzón; los programas y medidas de disciplina no se dan por leyes, no se dan por reglamento. ¿Por que? Se lo voy a explicar al señor Monzón. El procedimiento que se empleó para establecer en la República el sistema fonético de escritura y lectura: cuando hace veinticinco años, poco más o menos, se celebró el segundo Congreso pedagógico, que fue el más importante de los que se han celebrado hasta la fecha se estableció que debía suprimirse el silabario y que debería enseñarse por el sistema fonético de lectura y escritura. Entonces apareció el método escrito por Rébsamen, que se propagó en toda la República, y empezó a enseñarse por ese procedimiento. Los programas no pueden ser leyes, ni menos pueden tener uniformidad, porque

la uniformidad en la enseñanza es un desastre.

El señor Monzón quiere quitarles a los maestros la más completa independencia de criterio, y el secreto de la enseñanza contemporánea es dejar al maestro la iniciativa. ¿Sabéis por qué ha venido el desastre de esta enseñanza no sólo en México sino también en los países latinos? Porque la enseñanza en los países latinos y en México no ha formado el carácter; no hemos hecho individuos, hemos hecho montones, porque hemos impartido la enseñanza en grupos, y por eso no sabemos hacer manifestaciones más que en grupos; no se han formado hombres de carácter, no hemos formado la independencia de criterio, nos han matado la individualidad desde la escuela. Precisamente una de las esperanzas, una de las grandes ilusiones del Ayuntamiento libre, será dejar a cada escuela autonomía y libertad, dejar a cada maestro iniciativa para desarrollar sus programas y para educar como él se sienta capaz de educar. Es un error el que se estableció en Alemania, de poner reglamentos en los que se decía: 20 ciudades para primer año; los sombreros del mismo color, los zapatos del mismo color, los cuadernos con el mismo forro amarillo es decir: todo reglamentado, todo sistematizado.

A un maestro no se le puede obligar a ese procedimiento que, como dije antes, es desastroso; pero, en cambio, se le debe dar unidad. ¿Cómo se da unidad? Por medio de los congresos pedagógicos, que resuelven en cada caso cuáles son los procedimientos más ventajosos. Un congreso pedagógico local, señores diputados, resuelve cuestiones de las índoles siguientes: algún maestro me hacía notar que en Coahuila, en el último congreso pedagógico, se estableció este precepto: El rayado de lista debe ser de cinco líneas, no recuerdo si fue en Coahuila o en Guanajuato; y el maestro criticaba el hecho. Y bien, señores diputados; es un absurdo criticar esto; en un congreso local debe enseñarse como se hacen estas listas, deben resolverse hasta esos detalles, porque el que va a su aldea lleva esa novedad hasta en el modo de formar las listas, porque eso se resuelve en un Congreso en cinco palabras, en veinte explicaciones que no se las podría dar ningún libro, aparte de que los maestros nunca leen. ¿Por qué no leen? Por qué no tienen con qué comprar un libro.

En los presupuestos de Educación, como dije antes, los gastos del Ministerio de Instrucción Pública son lo último, es lo que sobra del dinero de la nación, se le limita, es la última parte del presupuesto; se estipula que no pase de tal

suma porque si no se perjudica el Erario público; y como en este país siempre hemos estado procurando la ostentación y que un ministro deje una placa de mármol en un edificio pomposo antes que preparar el alma nacional, resulta que los maestros han sido siempre los verdaderos parias. Pero no basta, señores diputados, con que la unidad de la enseñanza la dé el Congreso Pedagógico, no basta con que se establezcan nuevas escuelas, no basta con que se cambien los métodos por los mismos Congresos ni tampoco con que se predique la necesidad de la escuela por encima de todas las necesidades. La prosperidad nacional está vinculada con la escuela.

Ahora que van a surgir las guardias nacionales queda a cada municipio la necesidad de educar a sus hijos, no sólo para la defensa cultural, sino también para la defensa nacional; se darán cuenta en cada región del país de la necesidad de darle al maestro de escuela todos los recursos necesarios, y el ministro de Instrucción Pública no hará otra cosa que seguir figurando en el Gabinete del presidente de la República de una manera decorativa, porque ningún Gobierno de los Estados puede ahora atender ni la más insignificante indicación del Centro, puesto que por la Ley Orgánica de los Estados está erigido el Ayuntamiento Libre, y cada escuela va a depender de los ayuntamientos.

El presupuesto local municipal tendrá que regirse, en primer lugar, por la escuela. Visitando Suiza, señores diputados, no se pregunta dónde está la iglesia, como en Francia o en España; lo primero que se pregunta en Suiza es donde está la Escuela porque es el edificio mejor del lugar; en tanto que en otros países lo mejor del lugar es la iglesia. Cuando los ayuntamientos de México se penetren de eso, no existirá la miseria entre los maestros de escuela. Ahora bien mi propósito al hablar de eso no es sino orientar la opinión sobre el punto de existencia del Ministerio de Instrucción Pública; en las altas escuelas no podrá intervenir, porque su intervención sería fatal; de manera que la Universidad debe subsistir autónoma y debe estar vigilada en cuanto al manejo de fondos, pero no cuanto al manejo de la conciencia ni de la instrucción.

Las escuelas primarias van a depender de los ayuntamientos en México y en todos los Estados; de manera que queda solamente la Dirección General de Bellas Artes y la Dirección de Enseñanza Técnica, así como los institutos de investigación científica que no podrá sostener nunca la Universidad ni tampoco las escuelas especiales de industria y arte,

pues las pagará el Ejecutivo. Pero entonces, ¿cómo ponerlas? ¿Agregándolas, como se hizo antes, a la Secretaria de Justicia? Ya indicó el señor Rivera que esto es una monstruosidad; entonces, encuentro perfectamente lógico que se agregue este departamento de instrucción al Ayuntamiento para que no dependa de la Universidad; además, va a suceder que todas esas grandes instituciones científicas de México no podrán nunca ser sostenidas por la Universidad, por el Ayuntamiento, sino por el Gobierno, si se agregan a una Secretaria, se corrompe el procedimiento, porque volvemos a mantener a los maestros sujetos a los movimientos de la política.

Yo no sostengo el dictamen ni el voto particular, ni los ataco, porque no los he estudiado ni tengo la preparación bastante, y yo entiendo que en todo caso debe admitirse el artículo como está en el proyecto del Primer Jefe, porque entonces deja en libertad de estudiar en qué forma se van a organizar las secretarías. En tal virtud, mi único objeto, al distraer la atención de ustedes, fue explicarles que el Ministerio de Instrucción Pública no puede dar unidad ni tener influencia en la enseñanza y no es más que un peligro. La intervención de la política en la enseñanza es fatal.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Vengo a sostener el dictamen de la 2a. Comisión en lo que toca a la creación de las nuevas secretarías. La Comisión ha tenido en cuenta para dictaminar en esta forma el funcionamiento deficiente que hasta la fecha ha habido en las distintas secretarías de Estado, en la forma en que han estado establecidas. Creemos que precisamente este es el momento propicio, es el momento oportuno para corregir esos defectos y, aunque parezca una festinación, aunque parezca violentar una determinación, es preferible, como antes dije, proceder en estos momentos en que se presenta la oportunidad para corregir el mal que ha venido causando el funcionamiento de las secretarías en la forma en que han estado establecidas. La Secretaría de Gobernación queda suprimida en nuestro proyecto.

La Secretaria de Relaciones se encargará, si el dictamen de la Comisión es aprobado, de sostener las relaciones exteriores e interiores en nuestro país. Las relaciones exteriores no demandan para una Secretaría de Estado una atención tal que no le queda tiempo para atender a las relaciones interiores del país. La Secretaría de Gobernación, ahora que se ha hecho en el proyecto de reformas a la Constitución, todo lo posible por devolver a los Estados su autonomía, por respetar su soberanía, porque ese respeto sea efectivo, la Secretaría de Gobernación, repito, tendrá un

carácter muy secundario, tendrá un trabajo muy limitado, y toda vez que se ha aceptado también el municipio de la ciudad de México, de la Secretaría de Gobernación tendrá que separarse muchos de los ramos que actualmente administra.

En tiempos de la dictadura porfiriana y aun en tiempos del Gobierno del señor Madero, la Secretaría de Gobernación fue, más que otra cosa, un lugar de fermentación de bajas pasiones políticas, un lugar donde se desarrollaba la intriga, un lugar donde se urdían todas las maquinaciones macabras, todas las maquinaciones liberticidas que puedan existir. Recordemos nosotros la labor desarrollada por el señor Corral, recordemos que nada benéfica fue, y que, por el contrario, trajo al país un descontento general porque cada día aumentaba su deseo de centralización. En tiempos del señor Madero, la labor del señor Rafael Hernández no fue muy satisfactoria: la labor de Flores Magón, menos todavía. Parece que la Secretaría de Gobernación estaba destinada a hundir todos los daños posibles para el funcionamiento de las instituciones nacionales. De allí que, concediéndole, así, un papel muy secundario, creemos conveniente que ya el mantenimiento de las relaciones entre la Federación y las diversas entidades de la República queda a cargo de la Secretaría de Relaciones, sea suprimida la Secretaría de Gobernación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda hasta ahora.

La Secretaría de Tierras, Aguas, Colonización e Inmigración en la otra Secretaría que nosotros creamos, por considerar que la agricultura es uno de los ramos principalísimos que demandan una atención preferente que hasta ahora no se ha podido dar, debido a las múltiples ocupaciones, a los diversos ramos que han estado concentrados en la Secretaría de Fomento. Después sigue otra reforma importante. Hasta ahora el trabajo ha estado atendido por la Secretaría de Fomento, por conducto de un departamento muy secundario, de un departamento que ha sido tenido ya como de última clase, un departamento en el que poca atención han concentrado, considerándolo de poco valimiento.

El trabajo, señores y más ahora en que el sindicalismo en la República se está desarrollando, en que el obrero no puede quedar conforme con simples promesas, sino que quiere ver la realidad, sin que vea tras de la consecución de los fines que se ha propuesto conquistar a costa de tanto sacrificio, a costa de tantas amarguras, no puede ser atendido si no es procurado que por medio de un Ministerio se desarrolle una acción benéfica, una acción

eficaz para tratar todos los asuntos relacionados con el problema del trabajo, que es un problema muy importante y que presenta distintas fases, muy variadas por ciento. No lograremos ni la aplicación de la nueva Ley de Trabajo que está en proyecto; no lograremos remediar efectivamente muchas de las necesidades del trabajador, si no hay un departamento especial con un carácter de Secretaria de Estado como lo proponemos nosotros, que se encargue de desarrollar esa acción benéfica y que se encargue también de aplicar la Ley del Trabajo en la forma en que nosotros lo proponemos.

Unida a la Secretaría de Trabajo, estará la de Industria y Comercio, porque los consideramos afines; consideramos estos ramos afines y no creemos que el Ministerio de Trabajo pierda mucho tiempo atendiendo a estos dos ramos que se le adicionan. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas queda como hasta ahora, la de Guerra una, es decir, de Guerra una Secretaria y de Marina otra. Esta separación la hemos hecho en vista de que, como habrán podido darse cuenta muchos de los señores diputados, la marina nacional está en un estado desastroso. Es lamentable que teniendo tantas cosas, teniendo una extensión enorme de costas que cuidar, dispongamos de una raquítica marina que no impone el menor respeto y que no sirve ni para la vigilancia de una reducida parte de las costas.

La creación de este nuevo Ministerio traerá más atención, más dedicación; la persona que se encargue de él, indudablemente que procurará presentar nuevas iniciativas tendientes todas al desarrollo de una marina que sirva para la protección nacional y que sea una esperanza para la defensa de nuestro territorio, en el caso en que nos viéramos envueltos en una guerra internacional. El Ministerio de Guerra tiene muchas atenciones; es mucho lo que hay que hacer en ese ramo, son muchos los problemas que hay que desarrollar y, por consiguiente, bastante tendría con la sola atención del Ejército mexicano y no agregándole lo de marina, que necesitaría mucha atención y sucedería que no podría ser atendido uno y otro ramo de la manera eficaz que se necesita. Se dice, además, en el dictamen de regencia, que habrá también departamentos administrativos dependientes del presidente para los ramos de Correos y Telégrafos y de Instrucción.

Respecto a Correos y Telégrafos, principalmente del segundo, el señor diputado Pereyra ha hablado, aquí sobre el particular de una manera clara y precisa, ha significado la conveniencia de que este ramo quede separado e independiente de

cualquier Secretaría, toda vez que pueda funcionar por sí solo con buen éxito hasta para el Erario, supuesto que por las mismas declaraciones del señor Pereyra hemos venido a conocer que, en lugar de ser gravoso para la nación, le ha proporcionado utilidades.

La salubridad pública quedará atendida también por el ramo que dependerá directamente del señor presidente de la República, acordando el encargado de él con este alto funcionario; de esta manera la salubridad podrá ser más eficaz, podrá desarrollarse tal como lo quiere el señor doctor Rodríguez, y si nosotros en el dictamen no hemos hecho una reglamentación, si no hemos tendido a buscar medidas eficaces para evitar el desarrollo del alcoholismo, es porque consideramos que dentro de la Constitución no cabe todo lo que desea el doctor Rodríguez, que nosotros estimamos muy noble y muy bueno, pero que creemos que él o los encargados del ramo en cuestión podrán desarrollar de una manera eficaz, de una manera provechosa, una vez que empiece a funcionar el referido ramo en la forma que lo proponemos.

No hemos querido que desaparezca por completo lo que respecta a la instrucción pública, porque si bien es cierto que existen los defectos señalados aquí, tanto por el señor Rivera como por el señor Palavicini, creemos también que hay muchos asuntos, entre otros los que ellos mismos han señalado, que deben ser atendidos por una dirección que dependa del Ejecutivo; entre ellos está Bellas Artes. Hemos tenido en consideración que deben establecerse con profusión escuelas de artes y oficios, de las cuales nos encontramos desprovistos; hemos tenido en consideración que no desaparezca ese ramo que debe atenderse por conducto del Departamento relativo a Instrucción Pública; de los directores que dependan de la Federación.

En cuanto a las escuelas de la ciudad de México, como bien se ha expresado aquí, desde el momento en que subsista el Municipio, y más aún, desde el momento en que hemos aceptado la implantación del Municipio Libre y que pretendemos que éste funcione de la manera más autónoma posible, tanto el Municipio de la ciudad de México como los distintos de la República, estos ayuntamientos procurarán desarrollar una acción tenaz en lo que respecta al importante ramo de Instrucción Pública; quizá se establezca así una especie de competencia, procurando cada Estado, cada Municipio, rivalizar con sus vecinos, y ojalá que la competencia en este sentido sea provechosa, perfectamente noble y altamente benéfica se desarrolle; tenemos la esperanza de que así sea, toda vez que al Municipio se le

concede la libertad que necesita para su libre funcionamiento.

No creemos necesario, como indicaba el señor Monzón, que haya necesidad de que subsista el Ministerio de Instrucción Pública, porque para que los maestros se confederen, para que haya esa confederación que tanto anhela el señor Monzón y que yo también deseo, que la Comisión también desea, porque será entonces un medio de alcanzar la dignificación del maestro y su emancipación y será también un medio de sacarlo de la miseria y de la falta de libertad en que ha vivido, no hace falta que subsista, repito, el Ministerio de Instrucción Pública, toda vez que sin él bien puede venir esa confederación para el engrandecimiento de una clase tan digna por mil títulos, como es la que constituyen los maestros de la escuela.

Ojalá, señores diputados, que con lo poco que he expresado aquí acerca de los motivos que nos guiaron para dictaminar en la forma que lo hemos hecho, mediten ustedes que es el momento oportuno, el momento propicio que tenemos para corregir los males, que, como se ha dicho, aquí, ha causado el funcionamiento de las secretarías en la forma que han estado, establecidas.

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie. Si está suficientemente discutido.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 90, voto particular	Unanimidad	137	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 90. - Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Artículo 91

Constitución de 1857

Art. 87.- Para ser Secretario del despacho se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Proyecto

Art. 91.- Para ser secretario del despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.



Comentario

Aprobado sin discusión por una amplísima mayoría.



48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Dictamen 18/01/17

- El C. Machorro y Narváez, miembro de la Comisión: Deseo hacer presente a la honorable Asamblea que este dictamen tropezó con muy mala suerte en la imprenta. El artículo 91 se quitó; pero la Comisión acepta el del Primer Jefe que dice:

"Artículo 91.- Para ser secretario del despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos."

La Comisión en su dictamen puso treinta años en lugar de veinticinco.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 49° Sesión Ordinaria del 18/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 91	Mayoría Calificada	140	2	98.59	1.41	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Fernández Martínez y Manjares.

Constitución de 1917

Art. - 91. - Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 92

Constitución de 1857

Art. 88.- Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Proyecto

Art. 92.- Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde, y sin este requisito, no serán obedecidos, exceptuándose los dirigidos al gobierno del Distrito, que enviará directamente el presidente al gobernador.



Comentario

Aprobado por unanimidad y sin discusión. Dos asuntos ameritan comentario. Primero la exclusión del gobernador del Distrito Federal de este refrendo ministerial que remarcaba el hecho de que el gobierno del DF estaría directamente a cargo del Presidente de la República y que no intervendrían en ello los secretarios de despacho, particularmente el de gobernación, porque ello había dado lugar a conflictos recurrentes: Y, segundo, que no fue aprobada la creación de los departamentos administrativos que propuso en el dictamen general del poder ejecutivo la 2ª Comisión, sin embargo, estos subsistieron en el texto de artículo 92 propuesto en el dictamen, que se aprobó sin la respectiva enmienda y así, los "departamentos administrativos", siempre sí quedaron incorporados a la Constitución.



45° Sesión Ordinaria 16/01/17

Artículo en el Dictamen de todas las disposiciones que ven a la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo 16/01/17

"Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmadas por el secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidas. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviadas directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del departamento respectivo.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 49° Sesión Ordinaria del 18/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
18/01/17	Artículo 92	Unanimidad	142	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 92. - Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al gobernador del Distrito y al Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 93

Constitución de 1857

Art. 89.- Los Secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

Proyecto

Art. 93.- Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Este Artículo fue incluido en el Dictamen de la colaboración que debe tener el Poder Ejecutivo en las funciones del Poder Legislativo, que comenté en el Artículo 66, en virtud de que formó parte de las propuestas para lograr este objetivo. Con respecto al Artículo 89 de la Constitución de 1857 el cambio fue la adición para dar facultad a las cámaras de citar a los secretarios de despacho, cuando se discuta una ley o se discuta un negocio relativo a su secretaria.

No fue explicado y no se trató de una reforma sin relativa importancia. Con esta adición lo que se buscó fue resolver cualquier incógnita de si las cámaras podían o no citar a los secretarios de despacho como lo hacían, particularmente, en circunstancias de conflicto con el ejecutivo, con base a facultades que se otorgaron ellas mismas en el Reglamento del Congreso. Pero, cabe aclarar que no se resolvió la cuestión de si los secretarios tenían o no obligación de asistir.

Se trata de un asunto de fondo para el funcionamiento del régimen presidencial. Al otorgarse esta facultad constitucional al pleno

de cada una de las cámaras se alteró el sistema de comunicación establecido en la fracción II del Artículo 77, (fracción II del 72 C de la Constitución de 1857), en el que para reducir el conflicto entre órganos, se establece que cada cámara puede comunicarse con el ejecutivo por medio de sus comisiones. Tal como sucede en el sistema presidencial de los Estados Unidos, en el que los colaboradores del ejecutivo comparecen ante la comisión respectiva y nunca ante el pleno.

Por ello, con el objetivo de evitar conflictos estériles entre el Presidente y el Congreso, Juárez y Lerdo, en el punto tercero de las propuestas de reforma constitucional planteadas en la Circular del 14 de agosto de 1867 (Apéndice Documental al Título III), para modificar la relación entre el congreso y los secretarios, propusieron textualmente que:

… las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo, o los informes que tenga que dar el segundo al primero, no sean verbales sino por escrito; reservando que se fije si deberán ser directamente del presidente o de los secretarios del despacho.

Sostuvieron que por esta vía quedaría derogado el artículo del reglamento del congreso que lo autoriza a llamar a los secretarios y que permite a estos concurrir y tomar parte voluntariamente en las discusiones.

Para concluir este punto de la Circular, Juárez y Lerdo señalaron que México no era una "monarquía representativa", sino una república en la que "el jefe de gobierno es el responsable", por lo que la comunicación directa y verbal entre el congreso y los secretarios tenía más riesgos que beneficios, dado que:

En la concurrencia de los ministros a las cámaras, puede ser el bien, que las ilustren con datos y hechos, e influyan en las discusiones: y puede ser el mal, las discusiones personales que sean estériles para el bien público, y solo provechosas para las aspiraciones particulares.

Por esta última razón, nunca han prosperado en los Estados Unidos las propuestas de enmienda constitucional para permitir que el pleno de cualquiera de las cámaras pueda citar a los jefes de departamento o para que estos comparezcan ante el órgano en pleno.



38° Sesión Ordinaria 11/01/17

Artículo en el Dictamen referente a la colaboración del Poder Ejecutivo en las funciones del Poder Legislativo 11/01/17

"Artículo 93.- Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen

cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 44° Sesión Ordinaria del 15/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
15/01/17	Artículo 93	Unanimidad	151	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 93. - Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

CAPÍTULO IV

"*Del Poder Judicial*"

Comentario general al Capítulo IV "Del Poder Judicial"

Este Capítulo abarca los artículos 94 a 107 del Proyecto y de la nueva Constitución, con adiciones y reformas sustanciales corresponde, en lo general, a los artículos 90 a 102 de la Constitución de 1857.

Desde que entró en vigor la Constitución de 1857 se inició un proceso complejo de construcción de un nuevo sistema de administración y procuración de justicia que estuvo acompañado de opiniones divididas en torno a tres grandes temas: la intervención o no de la Suprema Corte en asuntos políticos; los alcances del amparo; y la autonomía e independencia del poder judicial. Adicionalmente, el 22 de mayo de 1900, se aprobó la reforma a la procuración de justicia, mediante la cual esta función dejó de pertenecer al campo del poder judicial y pasó a ser responsabilidad del ejecutivo, quién la ejercería por medio de la Secretaría de Justicia, el Ministerio Público y un Procurador de Justicia nombrados por él. Para todos los partidarios del constitucionalismo era una verdad plenamente aceptada que una de las causas principales de la revolución era el arbitrario sistema de procuración y administración de justicia del régimen de Porfirio Díaz. Y, en consecuencia, esta fue una de las preocupaciones centrales a las que respondió el Proyecto de Constitución, presentado a los constituyentes de 1916 – 1917 por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Por ello en el Proyecto de Constitución, por una parte, en cuanto a la relación entre gobernantes y gobernados, se plantearon importantes reformas a los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 que fueron abordados al discutirse las garantías individuales; y, por otra, en lo que se refiere a la integración y funcionamiento del poder judicial, Carranza pro-

puso que para garantizar su independencia los Ministros de la Suprema Corte fueran electos por ambas cámaras reunidas en sesión de Colegio Electoral; suprimió la Secretaria de Justicia y fortaleció el Ministerio Público y el Procurador General de la República instituidos como dependientes del Ejecutivo desde la reforma al Artículo 96 de la Constitución de 1857, publicada el 22 de mayo de 1900; a la vez, definió reglas muy específicas para la organización y funcionamiento del poder judicial, que antes eran materia de diversos ordenamientos secundarios; y propuso una reglamentación más detallada del recurso de amparo.

Para dictaminar la 2ª Comisión de Constitución dividió en dos el capítulo "Del Poder Judicial". Un dictamen, fechado el 17 de enero de 1917, abarcó los artículos 94 a 102, que comprende la integración y funcionamiento de esta rama del gobierno, así como lo relativo al ministerio público. Fue discutido y aprobado en una larga sesión la tarde y noche del 21 de enero de 1917. Como los puntos centrales a discusión eran el sistema de elección de los ministros y la inamovilidad de los integrantes del poder judicial, artículos 94 y 96 del Proyecto de Constitución, la presidencia del Congreso aceptó que el dictamen se englobara en una sola discusión. Ante las objeciones que se plantearon en el debate, la 2ª Comisión negoció un nuevo dictamen que fue elaborado, discutido y aprobado en la misma sesión.

En virtud de estas peculiaridades que tuvo el proceso legislativo dado a este dictamen, en esta edición, en el Artículo 94, además del comentario respectivo, se introdujo el dictamen de los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, así como el debate general y las reformas al dictamen acordadas el 21 de enero, que finalmente se votaron.

Para los artículos 103 a 107 que comprenden las competencias del poder judicial, así como la reglamentación básica del amparo, se elaboró otro dictamen, fechado el 20 de enero. Aunque también se trataba de un solo dictamen global, en su discusión y aprobación sí se siguió el método aprobado para el constituyente de discutir solo en lo particular, artículo por artículo. Por ello, en el Artículo 103 de esta Nueva Edición, después del comentario específico a este artículo se reproduce el texto del dictamen global correspondiente a los artículos 103, 104, 105, 106 y 107. La discusión de este dictamen tuvo lugar en las sesiones vespertina y nocturna del 22 de enero y fue aprobado en los términos del Proyecto pero cabe advertir al lector que la 2ª Comisión modificó el orden de los mismos: el 103 del dictamen era el 106 del Proyecto; el 104 era el 103; el 105 era el 104; el 106 era el 105; y el 107 no fue modificada su ubicación.

Artículo 94

Constitución de 1857

Art. 90.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 91.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal Pleno ó en Salas de la manera que establezca la ley.[56]

Art. 92.- Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

[56] Reformado de el 22 de Mayo de 1900.

Texto aprobado en 1857: La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Proyecto

Art. 94.- Se deposita el ejercicio del poder Judicial de la federación en una corte suprema de justicia y en tribunales de circuito y de distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de nueve ministros, y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la corte se necesita que concurran, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durará en su cargo cuatro años, a contar desde la

fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.



Comentario

Aprobado con enmiendas al Proyecto de Constitución y al dictamen después de una larga discusión, por una amplia mayoría de ciento cuarenta y ocho diputados a favor, y solo dos en contra.

Con respecto a la Constitución de 1857, Carranza por una parte propuso reducir a nueve el número de ministros de la Suprema Corte, establecer que la duración del cargo sería de cuatro años y si bien no planteó la prohibición de la reelección, dejó sin definir explícitamente la polémica cuestión de la inamovilidad. Y, por la otra, en esta Artículo, adicionó reglas como la del funcionamiento en pleno, el quórum, el carácter público de las sesiones y la votación por mayoría absoluta para adoptar resoluciones.

En su dictamen la 2ª Comisión amplió a once el número de ministros e incorporó el principio de inamovilidad de los miembros del poder judicial. El establecimiento de este principio había sido planteado en 1892 por Don Justo Sierra y los "científicos" de la Unión Liberal, como una reforma constitucional necesaria para erradicar el principio jacobino de soberanía popular en la integración del máximo órgano del poder judicial. (Apéndice Documental al Título III).

Como lo señalé en el comentario general a este capítulo, en la discusión se abordaron al mismo tiempo las cuestiones del número de ministros y del sistema para elegirlos. La integración de la Corte por once ministros y que la posibilidad de inamovilidad a partir de 1923 fueron asuntos que se negociaron en el propio recinto durante el desahogo de la discusión.

Por último, solo cabe destacar que en el debate ocupó un lugar predominante la refutación sistemática de la tesis que Emilio Rabasa había planteado en "La Constitución y la Dictadura" en el sentido de que el poder judicial, no era realmente un poder, ello no obstante que se adoptó el principio de inamovilidad que también proponía este autor. Curiosamente, los constituyentes de 1916 – 1917 cuando abordaron las reformas relativas al nuevo equilibrio entre el legislativo y el ejecutivo, sin mencionarlo, siguieron con fidelidad sus propuestas, eludiendo pronunciar su nombre mediante la fórmula de "un destacado publicista" sin embargo, cuando se trató de combatir una de sus tesis, entonces si fue mencionado pero no como tratadista, sino como un mero testaferro de la dictadura porfirista.



Dictamen General del Poder Judicial de 17/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los incisos IV y V de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del 79 y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

"Estos artículos se refieren a la formación del Tribunal Superior y juzgados del Distrito Federal y del Poder Judicial de la Federación.

"El sistema para elegir a los funcionarios titulares de esos tribunales que se establece por el inciso IV de la fracción VI, fracciones XXV y XXVI del artículo 73 y artículo 96, consiste en que sean designados por el Congreso federal, erigido, al efecto, en Colegio Electoral, sistema que ha parecido muy acertado a la Comisión, por las razones siguientes:

"Una asamblea tan numerosa como el Congreso, y en la que hay representantes de las diversas tendencias de la opinión pública, es muy apta para aquilatar los méritos de los funcionarios, porque fácilmente se encuentran entre sus miembros quienes presenten sus objeciones a una candidatura, y porque una asamblea así tiene libertad completa de opinión y está acostumbrada a deliberar con libertad completa de opinión y está acostumbrada a deliberar con libertad y resolver con energía.

"Tratándose de la formación del Poder Judicial bajo procedimientos nuevos, que garanticen hasta donde sea posible que se

eviten los vicios del Poder Judicial, hasta la fecha la elección por el Congreso es el medio que ofrece mayores seguridades.

"Resulta a la vez, de acuerdo con el espíritu democrático de nuestras instituciones, porque el Congreso, que es elegido por el voto directo de los ciudadanos al elegir él a su vez a los jueces, sólo se constituye en Colegio Electoral para una elección de segundo grado.

"La intervención del Ejecutivo es conveniente, porque está de acuerdo con el principio de equilibrio de los poderes, que exige que, en cierto caso colaboren dos de ellos para la realización de los actos que así lo requieran.

"Por otra parte, las observaciones del Ejecutivo pueden dar el resultado de independer, hasta cierto punto, ante el criterio de los mismos magistrados electos, el origen de sus nombramientos, exclusivamente de las gestiones de estos o aquellos diputados influyentes, cosa que sería inconveniente, porque podría llegar a ligar a un diputado o grupo de ellos, con un juez, y si dichos diputados son abogados, parece excusado insistir en los males de tal situación. Esto se evita como decimos antes, dando al Ejecutivo una intervención que, sin ser definitiva, pesa de una manera prudente en el espíritu del Congreso y de los funcionarios que resultan electos.

"La diferencia que se observa respecto del nombramiento de jueces federales y del orden Común, esto es, del Distrito Federal, estriba en que los últimos son tomados del medio social en que reside, probablemente, la mayoría de los diputados y, por tal motivo, les son conocidas a éstos las personas que en la ciudad de México sus alrededores pueden desempeñar tales empleos; pero respecto de los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, como en la gran mayoría ejercerán sus funciones alejados de la residencia del Congreso federal, este Cuerpo carecería casi del conocimiento directo de las personas en quienes debiera recaer su elección, al paso que la Suprema Corte puede tomar del personal inmediatamente inferior al empleo que trate de cubrirse, la persona quien nombre, fijándose, al efecto, en los méritos de que haya dado pruebas en el desempeño de sus funciones.

"La Comisión ha adoptado el principio de inamovilidad del Poder Judicial, para garantizar la independencia más completa de los funcionarios respectivos y la buena administración de justicia. Este gran paso en el desarrollo de las instituciones, se dará de un modo definitivo

en el año de 1920, porque los próximos cuatro años serán como un período de prueba para el personal que en ella funcione y se vea las personas que es más conveniente entren en 1920 a formar el Poder Judicial completamente inamovible. "El número de ministros de la Corte se fijó en once, por parecer este número el más conveniente para conciliar las necesidades de resolución por un número de magistrados que no se exiguo, con las consideraciones de economía y de expedición en el despacho. Se establece igualmente que, para funcionar la Corte deban estar presentes los dos tercios del número total de miembros para que la mayoría sea siquiera de un poco más de la tercera parte.

"La fracción IV del artículo 95 del proyecto, sólo sufre un cambio de redacción que en nuestro concepto, la deja más clara. En el inciso 4o. del artículo 97 se hace un simple cambio de redacción, para expresar con toda claridad las mismas ideas fundamentales que contiene.

"Deseosa la Comisión de que los miembros del Poder Judicial Federal tengan una absoluta independencia en su posición económica, que les permita la más completa libertad de criterio y dé por resultado la buena administración de justicia, se ha establecido en el artículo 101 la incompatibilidad del desempeño de dicho Poder Judicial, de secretario de Juzgado de Distrito hasta ministro de la Suprema Corte de Justicia, con cualquier empleo o cargo de la Federación, de los Estados o de particulares. Se quiere que el funcionario judicial tenga las menores ligas posibles que puedan atar su criterio. Se hace la excepción de los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias y de Beneficiencia.

"Por lo que ve al Ministerio Público del Distrito Federal, siendo una institución dependiente del Ejecutivo, no presenta ninguna dificultad la admisión del sistema que propone el inciso V de la fracción VI del artículo 73, igual cosa puede decirse respecto del artículo 102, que organiza el ministerio Público de la Federación, que establece como novedad el principio legal de que el procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, lo que obedece al proyecto de suprimir la Secretaría de Justicia.

"Por tal motivo, la comisión se permite proponer al honorable Congreso la aprobación de los siguientes:

"4a. Los magistrados y los jueces de 1a. Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Con-

greso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrían, los primeros, el mismo fuero que éstos.

"Las faltas temporales y absolutas de los magistrados, se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

"5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios, estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

"SECCIÓN TERCERA

"Del Poder Judicial

Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en Tribunal Pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

"A partir de año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

"Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirán entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimaré conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

"Artículo 97.- Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser

removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún echo o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos, y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. "La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fija la planta respectiva aprobada por la Ley. Los magistrados de circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados. "La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto. "Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dima-

nan, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande."

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98.- Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

"Artículo 99.- El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación Permanente.

"Artículo 100.- Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o en su defecto, la Comisión Permanente.

"Artículo 101.- Los ministros de la Suprema corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas literarias o de Beneficencia.

"Artículo 102.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presidios por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal, y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se

sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga. 17 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Debate General Dictamen del 17/01/17

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente,

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Truchuelo.

- El C. Truchuelo: Cuando se trató de este artículo, que se inició la discusión..... (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

- El C. Truchuelo, pasando a la tribuna: Cuando se trató de este artículo y se inicio la discusión, vimos que era imposible seguir adelante, porque estaba íntimamente ligado con los preceptos sobre los cuales se ha dictaminado y que van a ser discutidos. Por consiguiente, si entramos otra vez al debate en el mismo orden, volvemos a tropezar con las mismas dificultades. Yo suplico a esta honorable Asamblea se sirva acordar que desde luego se pongan a discusión los artículos 94 y 96, porque son las bases fundamentales en donde se fundan todos los demás artículos; así es que, discutiendo estos artículos que acabo de mencionar, y sentando los principios que deben dominar en la organización del Poder Judicial, hemos metodizado nuestra discusión y habremos ahorrado tiempo evitando discusiones que más tarde tienen que repetirse. Suplico a ustedes, por tanto, que se pongan a discusión los artículos 94 y 96 desde luego y que la Secretaria se sirva darles lectura.

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra para hacer una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. González: Entiendo que en días pasados, cuando se trató este punto, se acordó que la discusión de todos estos artículos se hiciera en un solo debate, de manera que yo creo que así debe hacerse sin necesidad de que la Asamblea tenga que dar ese permiso, porque forzosamente se tienen que tocar en la discusión.

- El mismo C. Secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a todos los artículos, hasta el 99, por estar íntimamente relacionados, a fin de que se engloben en una misma discusión, sin perjuicio de que los ciudadanos diputados separen lo que estimen oportuno para su votación.

(Se da lectura a la parte sustantiva del 1° Dictamen General del Poder Judicial.)

Están a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, se servirán pasar a inscribirse.

Se han inscrito para hablar en contra los ciudadanos diputados Truchuelo, González Alberto, Martínez Escobar, Aguilar, Pastrana Jaimes y Terrones.

- El C. Terrones: Señor presidente, pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Terrones: En vista de que los oradores que se han inscrito lo han hecho todos para hablar en contra, yo quisiera que para obviar pérdida de tiempo se pusieran de acuerdo y hablara uno solo. Pido que se consulte a la Asamblea si aprueba esto.

- El C. Jara: La Comisión estima que es mejor que el debate sea amplio, tanto como sea posible, porque se trata de un punto interesante y en el que muchos irán en contra, y se desea hacer acopio de material.

- El C. secretario: Antes de comenzar la discusión y por acuerdo de la Presidencia se va a proceder a tomar la protesta al ciudadano Carlos Villaseñor, que se encuentra aquí (Se tomó la protesta.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se manifiesta a la Asamblea que habrá necesidad de tener presentes todos los artículos a discusión, supuesto que todos están relacionados; pero a fin de ordenar la discusión, es indispensable fijarla, a propósito de cada uno de ellos en particular. En tal virtud, se pone a discusión desde luego el artículo 94. (Voces: ¿Qué dice?) El artículo 94 dice:

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de Circuito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte, se necesita que concurra cuando menos dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta constitución.

"A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su cargo."

Está a discusión.

- El C. De los Ríos: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado De los Ríos.

- El C. De los Ríos: Yo me permito rogar a la honorable Comisión 2a, de la cual forma parte un distinguido doctor, que nos diga si fisiológicamente no es un disparate la inamovilidad de un individuo en un empleo o en puesto como el de magistrado de la Corte, y si para garantizar la independencia de ese Supremo Tribunal no basta con que sus magistrados duren en su encargo ocho y diez años, y después, que nos diga qué razones tuvo para proponer esa segunda parte incongruente de que a partir de 1921 la Suprema Corte sea inamovible, y de aquí a 1921 haya unos magistrados y después otros.

-El C. Medina: Señor presidente: Esta interpelación va ser precisamente la materia del debate y la Comisión esta preparada para que llegado el momento conteste.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Truchuelo: Señores diputados: La última reforma reglamentaria me impide tratar este asunto con toda la amplitud que merece por su importancia y cuestión de tanta trascendencia. Así es que entro al debate procurando el mayor laconismo posible.

Todas las revoluciones se han hecho por falta de justicia, y cuando nosotros hemos venido a este recinto a proclamar el principio más liberal en todas las reformas constitucionales, ahora que tratamos de la Suprema Corte de Justicia, que es el Poder más alto que deben tener los pueblos cultos, damos mucho más de cincuenta pasos atrás y hacemos una deformidad jurídica.

Señores diputados: yo no me explico cómo la Comisión puede habernos venido a presentar aquí ideas estuvieran muy bien antes del siglo XVIII, porque ya, desde la época de Montesquieu, en su sabia obra del "Espíritu de las leyes," nos enseña esa marcada división de los tres poderes y da un gran paso en el adelanto jurídico.

No me explico, repito, cómo la Comisión nos quiere hacer retroceder siglos y siglos para venir a sostener como principios de ese dictamen teorías que han sido ya cubiertas con el polvo del olvido y del desprecio jurídico. Si examinamos cuáles pueden haber sido esos motivos, no encuentro otros, señores, sino la lectura de un libro reaccionario en muchos puntos: "La Constitución y la dictadura," de Emilio Rabasa. No necesito discutir aquí la personalidad de un hombre que con todo gusto voló hacia la Casa Blanca a representar al usurpador 'Huerta. (Voces: ¡Muy bien dicho está eso!) Simple y sencillamente, señores, el anhelo, el entusiasmo con que ese hombre fue a cumplir los deseos de un usurpador, nos dicen que sus obras tienen que responder a sus aspiraciones, a sus principios, en fin, a todas aquellas tendencias que nos han revelado por sus funciones políticas. Ahora bien, Emilio Rabasa es el que viene sentando la absurda idea de que el Poder Judicial no es Poder, es un departamento judicial. Señores, esta es una teoría perfectamente abandonada, porque era departamento judicial precisamente cuando el monarca era dueño absoluto, no sólo de la justicia, sino de la vida de los hombres, y, en consecuencia, el departamento de justicia era verdaderamente una suprema concesión que

velaba el rigor absoluto. En esa época es cuando debemos tomar al Poder Judicial como un departamento, como lo ha sido en todas las dictaduras.

Señores diputados: desde que Montesquieu, a mediados del siglo XVIII, vino a sentar las teorías nuevas de la división de los poderes, teorías que se vienen esbozando desde la época de Aristóteles, debemos considerar como un absurdo tomar al Poder Judicial como un departamento.

Me voy a permitir dar lectura a unos breves conceptos de Montesquieu, para que se vea que el señor Rabasa no ha sabido entender a este genio de la ciencia jurídica. Montesquieu, en su obra de "Espíritu de las leyes," dice: "Cuando en el mismo hombre..." (Leyó.) Ahora bien, señores diputados, enfrente de estos principios tan claros, vienen las observaciones de ninguna importancia que hace Rabasa. El dice sencillamente que aun cuando el mismo filósofo del siglo XVIII le llama terrible a la alta función judicial, esto no es reconocer al Poder Judicial como Poder. Yo me permito suplicar a ustedes que recuerden algunos argumentos de esa obra aparatosa y completamente insubstancial y contradictoria. Tenemos como sus argumentos supremos que el Poder debe tener características muy definidas que no tiene el Poder Judicial, y esas características nos las hace consistir en la iniciativa, primera; segunda, en la unidad, y, tercera, en la autoridad general.

Si examinamos detenidamente estas características llamadas del Poder que vemos no son más que sutilezas jurídicas que no han sido reconocidas ni tomadas en cuenta en el campo de la verdadera ciencia del Derecho, la característica de falta de iniciativa no significa absolutamente sino el distinto funcionamiento de todos los Poderes que integran la soberanía nacional. Dice que no tiene iniciativa porque el Poder Ejecutivo, por ejemplo, obra a impulsos de su voluntad, que el Poder Legislativo obra también movido por esa suprema voluntad haciendo leyes para que el Poder Judicial las aplique. Señores diputados, si tenemos presente lo que es un Poder, necesitamos comprender también que el Poder Judicial, interpretando la voluntad nacional, puesto que debe tener origen, como todos los demás poderes, en la misma soberanía del pueblo, no hace más que interpretar la soberanía nacional, por medio de esa demostración, por medio de ese vehemente deseo de impartir justicia, como el Poder Legislativo interpreta la soberanía nacional dictando leyes en el sentido que el Congreso, que la mayoría de la nación le exige, como el Ejecutivo interpreta también la voluntad nacional, haciendo que se cumplan las leyes conforme al

concepto de la soberanía nacional y en la inteligencia de que el Poder Judicial va a refrenarlo cuando se aparte del camino de la verdadera justicia fundada en la ciencia jurídica. Si examinamos las dos características en que se basa el principio de la unidad, veremos que es verdaderamente risible esa teoría, señores.

El señor Rabasa dice que esa segunda característica fundada en la unidad consiste en que el Ejecutivo no necesita absolutamente ningunos otros elementos integrantes para cumplir con su deber; que el Poder Legislativo también cumple perfectamente con su deber en los mismos actos supremos de la soberanía nacional, pero que el Judicial no tiene ese requisito de la unidad, porque hay jueces de Distrito y magistrados de Circuito; señores, eso es ridículo examinarlo, desde el momento en que todos los amparos necesitan ser revisados por esa Suprema Corte, que todos esos recursos allí son vistos, y en tribunal pleno; luego, aun conforme a tales teorías, ese principio de unidad está perfectamente bien representado. Admitiendo tan peregrinas tesis llegaríamos a concluir, por lo que se refiere al Poder Legislativo, que para su funcionamiento necesita indispensablemente del auxilio de los taquígrafos para formar la historia del "congreso, recogiendo la palabra de los oradores, tomando todos los conceptos a fin de saber cuál es el sentido y el texto de las leyes, que tampoco tenían unidad, como si sin los taquígrafos y los escribientes no pudieran funcionar el Poder Legislativo. Esa es la consecuencia del absurdo de Rabasa. Veamos ahora las argumentaciones para sostener que el Poder Judicial no tiene autoridad, toda vez que no obra más que en casos concretos, diciendo, cuando se ampara a un individuo contra actos que no caben dentro del orden constitucional, pero no necesito sino ocurrir los mismos preceptos de Rabasa para demostrar que él mismo reconoce ese absurdo, porque más adelante dice que el Poder Judicial sólo tiene un Poder más grande que todos los demás; el Poder Ejecutivo puede revocar sus actos, el Poder Legislativo puede reformar sus leyes, pero el Poder Judicial no puede volver atrás y sus sentencias tienen firmeza indiscutible por encima de cualquier acto de todos los demás Poderes y su obra no puede ser cambiada por ningún otro Poder, lo que confirma su alto, invariable y trascendental poder y su superioridad sobre los otros dos el punto de respetabilidad.

Ahora bien, para demostrar lo absurdo de las doctrinas del señor Rabasa, que es seguramente quien ha inspirado a los oradores del contra o a los que vengan a

sostener el proyecto, que no tiene una base científica, me voy a permitir leer unos bellos conceptos del discurso pronunciado por Barbé Marbois. (Leyó.) En consecuencia, señores diputados, debo insistir en que el Poder Judicial tiene todas las características de un verdadero Poder; así lo demuestra ampliamente Laboulaye, es indiscutiblemente, una institución soberbia, hermosa, es una institución moderna que tiene mayor fuerza que todos los demás poderes. El Poder Judicial, forzosamente, cuando ha sido apreciado como él es, en muchas partes del mundo, llega por su verdadera interpretación a dirigir verdaderamente el progreso de las sociedades, a garantizar todos los derechos individuales, y precisamente por eso se dice que los pueblos sajones en donde se dignifica el Poder Judicial tienden a ser regidos por sus jueces, mientras que los latinos por sus ejecutivos.

He creído necesario sentar este fundamento, tanto para evitar cualquier sorpresa, cualquier raciocinio mal fundado en una obra que no corresponde a los adelantos del Derecho moderno, como porque ha sido preciso presentar el Poder Judicial como Poder augusto que debe ser, por tanto, respetado y visto con todos los miramientos que exige una Constitución ampliamente liberal como es la de México. Debo decir a ustedes que ya desde el año de 1857 en este nuevo terreno se había dado un gran paso y ni los Estados Unidos tiene el Poder Judicial establecido de una manera tan amplia, tan independiente, como está en la Constitución de 1857 y como debemos ahora mantenerlo y robustecerlo para dar una prueba al mundo de que en México se hacen adelantos que deben ser imitados por todas las demás naciones, tanto de Europa como americana. Ya bien sentado, pues que el Poder Judicial tiene todos los miramientos de la ciencia jurídica moderna y que es realmente un Poder, ¿qué es lo lógico, lo democrático, para hacer que ese Poder se revista con toda la fortaleza que debe tener para que sea una garantía en México? Indiscutiblemente, señores diputados, lo primero que debemos asegurar es su independencia. La independencia del Poder Judicial estriba en desligarlo de todos los demás poderes. Si los demás poderes tienen su origen en la soberanía popular; si el Ejecutivo toma su origen en la voluntad nacional, en la elección directa de todos los ciudadanos; si el Poder Legislativo toma el mismo origen en la voluntad directa de todos los ciudadanos, ¿por qué vamos a sujetar al Poder Judicial a los vaivenes, a los caprichos de la política y a la subordinación del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, cuando precisamente debe tener su base, su piedra angular en la soberanía del pueblo y en la manifestación de la voluntad nacional? No hay absolutamente ninguna

razón en nuestro Derecho moderno, y más cuando aquí hemos aprobado el artículo 49, que consagra esa división de poderes, porque los tres vienen a integrar la soberanía nacional; no me parece conveniente hacer que esa soberanía nacional tenga un fundamento completamente mutilado, porque nada más el Ejecutivo y el Legislativo son los que, según el proyecto, se originan directamente del pueblo, y del Poder Judicial, que es parte integrante de la soberanía nacional, no tiene el origen inmediato del pueblo. Por consiguiente, hasta en el Derecho Constitucional sería defectuoso decir que todos los poderes están basados en la soberanía nacional, porque el Poder Judicial, según el proyecto, según el dictamen de la Comisión, no está basado en la voluntad del pueblo, que es la que constituye la expresión más augusta de la soberanía nacional. Ahora, bien: ¿cómo hacemos para independer a ese Poder Judicial de todos los demás Poderes? Sencillamente aplicando el concepto técnico, aplicando el principio constitucional, de que deben tener los tres Poderes el mismo origen, puesto que los tres deben establecer el equilibrio armónico en la soberanía del pueblo. Naturalmente, señores, para que tenga ese origen, debemos buscar la manera más apropiada para que ese Poder dimane del pueblo, para que pueda ejercitarse libremente. La fórmula que yo encuentro más aceptable, que está más de acuerdo con la democracia, es la elección de un magistrado por cada uno de los Estados de la República y también por cada uno de los territorios y por el Distrito Federal. Así se organizaría una metódica y bien ordenada división del trabajo de la Corte. Se me dirá que resultan 31 magistrados, que es un número abrumador, que no se ha visto tal cosa; señores, esto es un absurdo; apenas sería bastante para las necesidades del funcionamiento del Poder Judicial y para formar jurisprudencia verdaderamente nacional. Antiguamente teníamos 15 magistrados que formaban la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y esos quince magistrados no fueron suficientes para el despacho. Yo he litigado infinidad de veces en la Suprema Corte de Justicia y estoy al tanto de la difícil marcha de los negocios. El procedimiento, en pocas palabras, era el siguiente: llegaba un asunto, se turnaba a un ministro llamado revisor; después de que el negocio se había turnado al secretario, y esté, a su vez, lo había confiado a los escribientes, para que hicieran un extracto, y sobre este extracto se emitía la opinión. Luego se presentaba a la Corte, en donde se despachaban diariamente quince o veinte negocios, de manera que no se disponía ni de quince minutos para el estudio de cada asunto. Nadie

conocía el expediente; rara vez el mismo ministro revisor: y con ese trabajo de veinte negocios diarios, los quince magistrados no podían tener al corriente el trabajo: quedó existiendo un rezago de cuatro mil negocios y no se pudieron resolver por la falta de división del trabajo. Vino una ley de Porfirio Díaz atacando el recurso de amparo, diciendo que solamente para determinados casos se concedía. Se inventó ese medio para Poder desahogar la Corte Suprema de Justicia. Lo que se consiguió fue únicamente que sacrificando las garantías individuales no siguiera aumentando el recargo; pero no se obtuvo que el trabajo fuera rápido y completo. Ahora bien señores, vamos a tener un aumento, de poco más del doble, teniendo en cuenta estos antecedentes, que ningún abogado que haya litigado en la Corte podrá negar honradamente; debemos concluir que quizás los 31 magistrados no van a ser suficientes para un pronto y activo despacho en los negocios de la Corte, aun estableciendo una perfecta división del trabajo que a la vez permite formar jurisprudencia. Se me dirá: en los Estados Unidos, en el tribunal de casación de Francia y en algunas otras partes del mundo, no hay más que nueve, once, quince magistrados. Señores, debemos tener presente una cosa: en los Estados Unidos, que es donde con mayor amplitud se vela por las garantías individuales, existe una base completamente diferente de nuestra organización Judicial: todo el mundo sabe que allí el sistema de administración de justicia es más práctico, que los procedimientos son más breves; nosotros no hemos podido sacudir el yugo de nuestras atávicas leyes españolas, que son demasiado complicadas, que están llenas de recursos, y no es obra de un año, sino labor de muchos años, cambiar radicalmente nuestro sistema, de tal manera, que aun cuando tengamos tres o cuatro veces mayor número de magistrados de los que hay en los Estados Unidos, siempre nuestro trabajo será más deficiente y allí será más expedita la administración de justicia. Pero esto no es obra que podamos consumar en esta constitución, sino que es una labor que debe prepararse con toda calma, para transformar completamente nuestras leyes.

Ahora, en las reformas del Primer Jefe, hay verdaderamente algunas novedades introducidas para hacer más rápida la administración de justicia en materia federal, pero aun así, debemos convenir en que tal vez no sean suficientes 31 magistrados para despachar con toda actividad esos negocios.

Si todo lo expuesto se basa en las exigencias de la nación; si está de acuerdo con el principio democrático de que debemos fundar todos los Poderes en la soberanía del pueblo; si es también conforme con la necesidad de independer el Poder Judicial de los otros Poderes, porque si éste toma su origen de los demás nos herirán por atrasados los conceptos de Montesquieu que desde el siglo XVIII han venido tomando carta de naturaleza en la ciencia jurídica; debemos rechazar ese dictamen, porque de otra manera jamás independeremos al Poder Judicial; seguirá habiendo revoluciones por falta de justicia y esto acontecerá ya no porque los magistrados no sean honrados, sino porque el trabajo será abrumador para una corporación de esa naturaleza y no habrá hombres que puedan resistir tamaño peso. Se nos va venir a decir que, con excepción de México y Guatemala, en todas las demás partes del mundo, el Poder Judicial se nombra o por el Poder Ejecutivo o por el Legislativo, o en combinación de los dos Señores: permitir tamaño absurdo es distanciarse de la verdadera democracia; es, a no dudarlo, dar un paso hacia atrás; y si nosotros nos guiamos por ese criterio tendríamos que comenzar por acabar con toda esta obra revolucionaria, porque los principios revolucionarios no están absolutamente consignados en ninguna de las legislaciones del mundo.

Tenemos que ir a la cabeza, como hemos ido, y lo vamos a estar en la cuestión agraria y en la cuestión del trabajo, pues el proyecto que se presentará resume los adelantos mundiales y va a la cabeza en esas cuestiones; así también, señores, en el ramo Judicial debemos ponernos a la vanguardia del adelanto en la ciencia jurídica, y aunque en ninguna parte del mundo estuviera establecido que el Poder Judicial sea origen de la voluntad directa del pueblo, esto es armónico con nuestros principales fundamentos, está de acuerdo con la manera de independer el Poder Judicial de los otros Poderes.

Oportuno es, pues, decir, puesto que es materia del dictamen que se estudia, que todos los nombramientos que tengan relación con la administración de justicia. es lo lógico, lo sensato, lo debido, que tenga su origen del Poder Judicial. Si el Poder Judicial lo formamos por la voluntad del pueblo, entonces los demás empleos serán de nombramiento indirecto, y así como el Congreso de la Unión toma el carácter de colegio electoral, así también la Suprema Corte de Justicia podrá asumir ese mismo carácter y tendrá funciones electorales cuando se trate del

nombramiento de todas aquellas personas que estén destinadas para integrar el órgano Judicial.

Toca su turno, señores, al principio de la inamovilidad Judicial. El principio de la inamovilidad Judicial en México es el más grande error que pueda concebirse. Algunos que son partidarios de la inamovilidad Judicial reconocen que es un absurdo en México, porque indican que seria un ataque a la soberanía nacional, a los derechos del pueblo, el privarlo de la libertad de estar removiendo constantemente a los empleados de la administración. Ahora bien: en el terreno de la práctica, ¿cómo puede establecerse en México la inamovilidad Judicial cuando no tenemos ni siquiera un colegio de abogados que nos indique cuáles son los verdaderos jurisconsultos; cuando no tenemos ni jurisprudencia establecida, cuando no hay absolutamente ninguna carrera Judicial, cuando la jurisprudencia de Querétaro es distinta a la jurisprudencia de Guadalajara y a la de cualquier otro Estado de la República, cuando no hay ni siquiera uniformidad? ¿Cómo podemos implantar la inamovilidad, cuando no la hay ni en los altos tribunales de jurisprudencia en México, cuando vemos que las resoluciones de la Corte eran perfectamente contradictorias?

Por otra parte, estando desorientados como estamos en este particular, ¿vamos a nombrar funcionarios inamovibles, no hoy, sino dentro de cuatro años - como dice la Comisión, haciendo este proyecto híbrido -, vaticinado que entonces la nación estará en condiciones de que se implante el principio de la inamovilidad para organizar bajo esas bases la justicia? Todos los autores de filosofía del derecho reconocen que para establecer el Poder Judicial, y me voy a permitir citar un autor eminente, Christodul J. Sulictis, cuya obra traigo hoy, que dice que, para que exista el principio de inamovilidad se necesita que antes esté perfectamente organizada la administración de justicia; que se hayan dado pruebas inequívocas de que se tiene comprobado por una experiencia secular, completa madurez de criterio jurídico: de que existen magistrados que gocen de fama intachable, cuyas ideas estén perfectamente orientadas y que no puedan variar su opinión, porque su prestigio les impide tener ligas y estar dependiendo de algún otro Poder; pero en los países jóvenes, textualmente lo dice, en aquellos países en donde todavía está todo por hacerse, en aquellos países que están ensayando diversos sistemas y en donde la magistratura no puede presentar un carácter de madurez, sería el absurdo

mayor establecer el principio de la inamovilidad Judicial, Además de ese absurdo técnico, además de la dificultad en la práctica para nombrar ministros que toda la vida correspondan por su conducta y por su ciencia y por su aptitud a su elevado puesto; además de lo peligroso que resulta, tiene un inconveniente, porque forzosamente aquellos hombres que por equivocación hayan sido nombrados, y que sean ineptos, no pueden jamás ser retirados sino en el caso de alguna responsabilidad y, señores, en ningún Código hay el delito de torpeza o el delito de incompetencia, que muchas veces no puede precisarse dentro de los preceptos de un Código. Estaríamos condenados a tener el organismo Judicial peor que el que pudiera registrarse en todo el mundo. (Voces: ¡Muy bien!)

Señores, así es que, teniendo en cuenta todos estos principios y no deseando cansar más la atención de esta honorable Asamblea, yo pido que sentemos como principios los siguientes: primero, que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia deben ser electos popularmente; segundo, que el número de esos magistrados sea uno por cada Estado. (Aplausos.) Todos los sistemas los he examinado con cuidadosa atención; si hacemos que las legislaturas de los Estados nombren a los magistrados de la Suprema Corte, les quitamos su origen verdaderamente popular, atacamos los principios de la soberanía del pueblo y nos exponemos a que las legislaturas de los Estados sean instrumentos de determinados grupos sociales. Si permitimos que el Congreso de la Unión nombre a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, entonces tendremos a la justicia a merced de todas las intrigas de un parlamento; entonces el partido triunfante será el que tenga derecho de imponer a los magistrados, y esta forma será, pues, defectuosa, y la elección quedará subordinada a la voluntad de aquella mayoría, que no solamente dominará en el Congreso, sino que, contando también con el apoyo de la autoridad Judicial, podrá imponerse al Ejecutivo y establecerá el desequilibrio.

Ahora bien: si esos magistrados los nombra cada Estado y uno por cada Entidad federativa, nada significará que pueda decirse que la política ha tomado una intervención nociva, desde el momento en que cada nombramiento no puede estar objetado sino por una minoría de los vecinos de aquel Estado. Resulta, pues, que siendo 31 magistrados, nada significaría para torcer la justicia el voto del magistrado de la Entidad federativa de donde procediera el asunto Judicial, porque todas las resoluciones de la Corte

se toman por mayoría absoluta de las dos terceras partes presentes. (Voces: ¡Ya no; vamos a votar!... El presidente agita la campanilla.)

- El C. Martínez de Escobar: (¡Qué hable todo el tiempo que sea necesario!)

- El C. Truchuelo, continuando: Concluyo, insistiendo sobre un punto de gran trascendencia; para conservar la independencia de los Poderes, para asegurar a todos sus funcionarios, para garantizar la independencia de la Corte, el nombramiento de todo el personal del Poder Judicial debe ser hecho precisamente por el mismo Poder. Esto es lógico, señores; es asunto de sentido común; la Cámara no puede tener todos los conocimientos jurídicos para apreciar la labor de un jurisconsulto; solamente la Suprema Corte, adonde van a litigar todos los abogados, puede hacer una clasificación debida y saber cuáles son los empleados más aptos.

Debemos votar en contra del dictamen, respecto a que deba aceptarse la inamovilidad Judicial, y admitir que cada magistrado dure en sus funciones un período de ocho años, porque en este plazo puede cambiar un pueblo en sus costumbres, en sus tendencias, en sus aspiraciones, y esto está de acuerdo absolutamente con todos los principios de la ciencia moderna sobre ese particular; tenemos entonces, cuando menos, asegurado el segundo plazo de cuatro años del período de los magistrados, en el que no tiene absolutamente nada que ver el Poder Ejecutivo, que tan sólo dura en su ejercicio la mitad del término de los magistrados, y así lograremos que la independencia sea absoluta en el nuevo período presidencial.

Yo ruego a ustedes, señores diputados, que nos fijemos hondamente en estos principios que he sostenido y que votemos en contra del dictamen, teniendo presente, a propósito de la elección del Poder Judicial, el gran pensamiento de que no podemos hacer que la soberanía popular esté subordinada a la infalibilidad del voto, porque es un absurdo.(Aplausos.)

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra

- El C. Lizardi: Señores diputados: Después del brillante discurso hecho por el señor licenciado Truchuelo, en el que ha demostrado sus conocimientos en Rabasa (Risas.) y en Derecho, no me va a ser posible entrar muy detalladamente a la cuestión, porque él ha

expuesto ya los razonamientos generales y me bastará, sencillamente, analizar cuáles son los puntos del dictamen que ha objetado.

En primer lugar, lo que discutimos en este momento es si el ejercicio del Poder Judicial de la nación se deposita en la Suprema Corte de Justicia. Esta cuestión creo que no tiene lugar a duda de ninguna naturaleza. Discutamos en seguida cuál debe ser la composición de esa Suprema Corte, y precisamente debe quedar muy satisfecho el señor Truchuelo al ver que se acepta el funcionamiento de la Corte en tribunal pleno; de esa manera será como adquiera la unidad que tanto desea el señor Truchuelo, y con tanta razón. Luego llegamos al número de los magistrados de la Corte. En el proyecto se presentan once; estos once magistrados son muy suficientes, a pesar de que opine lo contrario el señor Truchuelo, porque él ha dicho con muy justa razón que la causa de que no hayan podido despachar con prontitud los magistrados de la Corte consistía en los vicios de organización de nuestros procedimientos Judiciales.

Ahora bien, ya encontramos en este mismo proyecto tendencias perfectamente marcadas para cambiar el sistema de nuestro procedimiento y, por tanto, ya será muchísimo más fácil el llegar a obtener un pronto y efectivo despacho en la administración de justicia; pero quiero suponer por un momento que hubiera necesidad de ampliar más el número de magistrados de la Corte, como nos propone el licenciado Truchuelo, a 31; esto tendría un inconveniente gravísimo: las asambleas demasiado numerosas toman, por regla general, un carácter político, y los tribunales precisamente deben ser poco numerosos para hacerles perder su carácter político, para que cumplan debidamente con su misión, que es la de administrar justicia y no la de hacer política. Por consiguiente, 31 magistrados reunidos en un cuerpo considerable, se dedicarán muy principalmente a hacer política, y por otra parte, en materia intelectual de una asamblea, sabemos que casi siempre es menor cuanto mayor es el número de sus miembros. Santo y bueno que en un Parlamento se busque un número considerable, porque se trata de que estén representadas allí todas las tendencias.

La función soberana que ejercita un parlamento consiste en la formación de las leyes. La función soberana que ejercita un parlamento consiste en la formación de las leyes. La función soberana que ejerce un tribunal es la fijación de las leyes. Para hacer las leyes es necesario

que estén representadas todas las tendencias de la sociedad; pero para aplicar las leyes no se necesita que estén representadas tendencias numerosas, sino se necesita sencillamente un criterio claro y bastante serenidad para aplicar debidamente la ley. Esta claridad de criterio y la unificación de la opinión para la aplicación de la ley se obtienen más fácilmente en un tribunal reducido que en una Cámara. Por lo que se refiere a la manera de la elección de los magistrados, el pueblo, que es quien los elige, puede elegirlos de una o muchas maneras. Supongamos por un momento que se eligen en votación directa. ¿Sería posible obtener una buena Suprema Corte de Justicia en estas condiciones? ¿Sería posible que en los más apartados pueblos, que en los más remotos de nuestros Estados, los más humildes ciudadanos estuvieran al tanto de quiénes eran los jurisconsultos competentes para desempeñar esta función? (Voces: ¡Sí!)

Seguramente que no sería posible; la campaña política que se hiciera en favor de tal o cual candidato serviría para realzar sus méritos políticos, para presentarlo como un individuo muy amante del pueblo; pero de ninguna manera podría convencer al pueblo mismo de que era un hombre de estudios, que estaba constantemente estudiando y que había manifestado una gran honradez profesional; se me dirá: Puede hacerse una elección indirecta. Eso es lo que se propone, una elección indirecta hecha por los genuinos representantes de la nación. (Voces: ¡Muy bien!) De esta manera, con esa elección indirecta, es más fácil obtener un criterio exacto para las funciones que hay que desempeñar. Por lo que a la inamovilidad del Poder Judicial se refiere, hay una consideración perfectamente humana muy digna de tomarse en cuenta. Se dice que bastan ocho o diez años. Un magistrado, si es económico, es posible que realice, que llegue a hacer una pequeña fortuna que le permita estar a salvo de la miseria con posterioridad; pero en caso de que se vea en la necesidad de gastar todo lo que tenga durante su período, entonces, al finalizar dicho período, se encontraría con que ya le faltaban facultades, con que ya había agotado sus energías, y recurriría a muchísimos sistemas y a muchas intrigas para asegurarse mientras estuviera en el puesto, aunque fuera vendiéndose, una fortuna respetable.

La inamovilidad del Poder Judicial está reconocida y siempre ha sido reconocida como la garantía para la independencia del funcionario que imparta justicia; y tan es así, que la única vez que se ha pretendido establecer en México la ina-

movilidad del Poder Judicial, cuando don Justo Sierra intentó hacerla, fue un tirano el que se opuso a ello. Fue el general Díaz: porque si el general Díaz hubiera permitido, hubiera concedido que los magistrados de la Corte hubieran sido inamovibles, muy fácil es que, aun de aquella Corte corrompida que tuvo, hubiera surgido un individuo que, habiendo asegurado ya para toda su vida una posición desahogada, se hubiera enfrentado con el mismo tirano. Hay otra razón para no tener una Suprema Corte de Justicia numerosa y consiste precisamente en la alta investidura, en las funciones que va a desempeñar, decorosamente. Por la moral, por la buena administración de justicia y por el decoro de la nación, un magistrado de la Suprema Corte de Justicia no debe tener un sueldo inferior al que tiene un secretario de Estado, y una Suprema Corte de Justicia numerosa significaría una gran carga para la nación. Si no se ponen esos sueldos, necesarios para la independencia del Poder Judicial, la administración de justicia se verá siempre completamente corrompida. (Aplausos.)

- El C. González Alberto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. González Alberto: Señores diputados: Ya el señor licenciado Truchuelo ha tocado los puntos principales de la cuestión; no debo agregar nada ni debo quitar nada. El señor licenciado Lizardi ha contestado a esas objeciones con las mismas objeciones que hacen las teorías francesas, las teorías alemanas y en general las teorías europeas. Estos puntos se han debatido mucho en el mundo jurídico y en los foros de Europa y de los Estados Unidos, y son ya tan conocidos que podemos dividir sus argumentos y clasificarlos en dos grupos. Los argumentos que son de restricción, netamente reaccionarios, y los argumentos que son de libertad absoluta, netamente liberales.

Así, pues, la argumentación del señor licenciado Truchuelo agradará indudablemente a los señores liberales, y la del señor licenciado Lizardi agradará al espíritu reaccionario. No es, señores diputados, la inamovilidad del Poder Judicial; no es, tampoco, la fortuna respetable del magistrado, ni es, tampoco, su eficiencia jurídica la que asegura una administración de justicia. La justicia se administra más por un sentimiento de amor a la humanidad que por un conocimiento exacto de la ley y una interpretación jurídica científica. Yo siempre he

tenido más fe en un juez honrado que en un juez de talento, porque para ser magistrado se necesita amplio criterio racional, amplio criterio independiente y libre y, por último, un criterio de honradez y moralidad superior a todos los demás; si estos criterios no los tiene el magistrado, todos ellos unidos a la práctica Judicial, indudablemente que, aun cuando ese magistrado sea un profundo conocedor de la ley y de los libros, aunque esté lleno de ciencia, nunca será un buen magistrado. Nosotros hemos tenido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación elementos verdaderamente científicos, hombres que se han distinguido por su sapiencia, por sus conocimientos, por su vasta erudición y, sin embargo, señores, todos los abogados que hemos litigado en esa Corte esperábamos siempre el fallo mejor de los hombres honrados que no eran tan científicos que de aquellos magistrados- científicos que sabían poner lo negro blanco y lo blanco negro.

En la Suprema Corte de Justicia yo he tenido casos enteramente iguales, completamente iguales, que se han fallado en un lapso de ocho o diez días de una manera distinta. En el segundo fallo, cuando yo, después de haber recibido la derrota, pregunté en qué había consistido, se me contestó que porque no había sido yo lo suficientemente listo para visitar a todos los magistrados y hacerles comprender la justicia que yo tenía. Que como la Corte estaba sumamente ocupada en negocios y tenía muchas labores a que atender no podía darse cuenta de todos los negocios con la amplitud necesaria, y de allí provenían esos fallos tan diversos. ¡He ahí la justicia de aquel entonces! La Corte Suprema reducida a su mínima expresión; a muy pocos magistrados -el general Díaz hubiera deseado, con toda seguridad, que se hubiera reducido a menos de la mitad para Poder dominar mejor -, no daba abasto a la cantidad de amparos y negocios, que era precisamente por la deficiencia del número y no por la mala reglamentación de los procedimientos Judiciales. La Corte, dividida en salas, se ocupaba de los negocios de su competencia y nunca tenía tiempo para examinar con acierto y con cuidado los negocios que se le confiaban.

En la Corte, en la época del señor Madero, cuando acababa de pasar el cuartelazo y cuando se hacía un balance de los asuntos que tenía pendientes, pasaban de cinco miles que estaban sin fallo; tanto se había abusado del amparo, precisamente por lo enorme de la dictadura, porque yo no he creído que haya sido precisamente el abuso de los abo-

gados mexicanos para hacer uso de ese remedio; yo entiendo que todas estas morbosidades se deben no sólo al abuso que pudo haber existido en parte, sino más bien a la enorme dictadura, que de una manera abrumadora se hacía sentir sobre todas las cabezas. Yo siempre he creído, señores magistrados (Voces: ¡No; diputados!), señores diputados, que en las asambleas numerosas, las Asambleas que tienen más número que otras, son las que uniforman mejor su criterio y las que determinan una verdad. Si bien es cierto que en las Asambleas numerosas, cuando tienen carácter político, la política es más intensa, también lo que es que cuando las Asambleas son Judiciales la política no existe ya, cuando los nombramientos de esos magistrados no están afectados por la política. Uno de los defectos graves que yo encuentro sobre el nombramiento por parte del Congreso es el siguiente: El Congreso, Poder Legislativo independiente. Poder cuya misión sólo es auxiliar al Ejecutivo, produciendo las leyes que éste ha de ejecutar, no puede relevarse de ese carácter que forma su esencia y que es netamente la política.

Los Congresos, al nombrar a los magistrados, al elegirlos y al verificar todos los actos que esta ley les dice, siempre tendrán en cuenta al partido político y nunca los méritos de los abogados o de las personas conocedoras de la ciencia que deban ir a ocupar la magistratura. No muy lejos, señores magistrados. (Risas y Voces: ¡No; diputados!) Ayer, tal vez por una idea política, por una maniobra de esa naturaleza que muchas veces se verifica en la Cámara contra la voluntad de la mayoría de todos sus miembros, se ha iniciado una acusación contra el licenciado Acuña y algunos diputados. Esta acusación, que traigo yo como ejemplo palpitante, la menciono contra mi voluntad y únicamente para deducir la consecuencia. Si nosotros, en lugar de ser Congreso Constituyente, fuéramos Congreso Constitucional; si nosotros hubiéramos nombrado a un magistrado de la Suprema Corte que en última instancia tal vez tendría que conocer de aquella acusación, por amparo o cualquier otro motivo, ¿cómo creen ustedes, señores diputados, que fuera a fallar? Evidentemente que aquel magistrado, salido de la Cámara de Diputados, aceptaría las indicaciones de ésta, de una manera tan patente, tan Poderosa, que siempre tendría en cuenta lo que pasara entre nosotros, lo que podría pasar. Este es el caso del nombramiento de magistrados por los Congresos. En caso de ser el Congreso Constitucional el que eligiera a los magistrados, ¿quiénes serían los nombrados y quiénes irían a dar a la Suprema

Corte de Justicia? Aquellos que determinara la mayoría. ¿Y quiénes serían los determinados por la mayoría? (Voces: ¡Los de la derecha!) Todos aquellos que pertenecieran al partido a que ella pertenece. ¿Estos magistrados podrían hacer justicia de una manera completa? Nunca la podrían hacer. ¿Por qué? Porque si a esos magistrados se les presentara mañana uno de nuestros abogados, indudablemente que por mucha honradez que tuvieran aquellos magistrados, por mucho carácter y mucha libertad, siempre habría en ellos la idea política, porque la política, es la religión de esos hombres y es lo que menos puede evitar el hombre.

Todos nosotros tenemos nuestras simpatías; todos nosotros tenemos nuestras tendencias y todos tenemos nuestras orientaciones. Estas no la podríamos dejar jamás en la Suprema Corte de Justicia, una vez que tuviéramos que estar agradecidos al hombre que nos hubiera nombrado y elegido. Con ejemplos, señores diputados - como decía hace pocos días Martínez de Escobar -, es como se presentan las causas. Y aquí se presenta una enteramente clara: La dificultad de por qué un Congreso no puede nombrar a los magistrados. Por lo demás, los principios, la democracia, nos exigen que vayamos a la única fuente del Poder, al pueblo mismo. Bien ha dicho el señor licenciado Truchuelo cuando ha asegurado que la idea del derecho define la idea del Poder delegado en el magistrado- y que las monarquías eran las que habían preceptuado la creencia antigua de que el departamento de justicia, como entonces se decía, que era dado por el rey y únicamente por el rey; no pertenecía al Ejecutivo más que como un simple departamento; pero después que las cosas han cambiado, que los principios han evolucionado, el mundo ha llegado a comprender que la soberanía no preside en los reyes, en los monarcas, sino en el pueblo, que es el soberano y que constituye la nación. De este principio no queda más que la testa de Guillermo II y la del sultán de Turquía, que será donde se considere el Poder Judicial como un departamento del rey; en las repúblicas democráticas, que toda su fuerza la han derivado de esa potencia creadora que es el pueblo, tienen que dimanar de allí todas sus instituciones y todas sus leyes:

Si pues la justicia es un Poder, y es un verdadero Poder, porque es una delegación de la soberanía del pueblo, porque tiene la super omnia, en Poder Supremo, ¿por qué vamos a pensar que dependa del Poder Ejecutivo?

La justicia, institución en la que está depositado el honor, el crédito, los intere-

ses de la sociedad y hasta la vida del ciudadano, es una cosa tan sagrada, que sólo la nación y el pueblo pueden delegar a sus funcionarios para Poderla ejercer. Si pues del pueblo puede dimanar la elección, hagamos las cosas como deben ser hechas y no vayamos a la teoría de la restricción. A mí me agradaría que dentro de estos principios de libertad y una vez consagrada la fuente del Poder, de allí dimanara precisamente la actuación Judicial, viniera una ley electoral lo más perfecta posible, a efecto de que la elección de magistrados justificara la proporcionalidad de la elección y todos los demás elementos que debe tener, pero no basados en el cientificismo. No es el hombre científico el mejor magistrado; el mejor magistrado es el hombre práctico, conocedor de la ciencia del derecho, que ha luchado, que se ha acrisolado en esta lucha, que sabe lo que es el mundo, que sabe lo que son los intereses, que sabe lo que cuesta ganar un peso y lo que cuesta perderlo, y ese magistrado, efectivamente, será mejor que todos los émulos del señor Rabasa. La constitución del 57 hablaba de conocedores de la ciencia del derecho y no pedía título profesional, precisamente para no establecer un privilegio. Sobre este particular tengo mis ideas enteramente propias; abogados me he encontrado que tienen su título profesional y que, sin embargo, no saben casi nada de derecho, y, en cambio, me he encontrado con personas que no tienen ese título y no son conocedoras de la ciencia del derecho, y sin embargo, son de carácter más elevado y de espíritu más apto para entender todas las cuestiones y Poder fallar en ellas. ¿Quién de ustedes duda que aquí, en el mismo Congreso Constituyente haya hombres que sin ser abogados son superiores a muchos abogados que se encuentran en la sala? ¿Quién podría negar, por ejemplo, que el señor general Múgica pudiera ser un gran magistrado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? No os alarméis, señores diputados. Probablemente habrá pocos abogados que pudieran contened con el señor general Múgica y yo no he conocido al señor general Múgica, sino hasta que vine al seno del Congreso Constituyente. Los que han estudiado la ciencia jurídica no necesitan el título profesional

Admírense ustedes, señores diputados, de un gran jurisconsulto que fue profesor de mi época y que no tenía título, el señor Jacinto Pallares. El señor Pallares no tenía título profesional. (Voces: ¡Si tenía, sí tenía!)

- El C. Rivera Cabrera: Es una falsedad lo que dice usted.

- El C. González Alberto: Lo entiendo así porque se dijo muchas veces. Yo puedo presentar a ustedes muchas personas que no conocen derecho y tienen mejores conocimientos que los que ostentan título profesional. Esto evidente y es característico. Yo creo que en el artículo no se debería exigir precisamente el título profesional, y no se alarmen ustedes, porque los diputados que se alarman ante esta consideración a mi juicio, no han reflexionado bien en el asunto, pero si lo piensan un poco mejor verán que tengo razón.

El título profesional es la forma, es lo que indica que el individuo puede ejercer la facultad del derecho: pero no siempre lleva aparejados los conocimientos, ni tampoco el saber aplicar la ley. Si fuéramos a nombrar magistrados de la Suprema Corte nada más por los plenos conocimientos de las teorías europeas, de los autores modernos y de los libros que se han escrito en general sobre todas las cuestiones federales, probablemente tendríamos que llegar a formar un concurso, a efecto de que en él se distinguiera a los más hábiles y allí tuviéramos que elegir a los que han de ir a la Suprema Corte de Justicia. Pero, señores diputados, no todos los que saben las cosas las saben hacer ni aplicar; una cosa es tener conocimientos jurídicos y otra cosa es saberlos aplicar.

Me acuerdo yo del eminente Pallares, a quien mencioné que alguna vez, platicando en corrillos, decía: "La ciencia del derecho es ciencia jurídica, es verdadera ciencia, porque tiene verdades primordiales, principios fundamentales que varían los mismos principios políticos. Probablemente la ciencia del derecho evolucionará y llegará a ser una garantía más tarde; no habrá discusiones, los más estarán de acuerdo y llegará a producir todos sus efectos benéficos. Pero el asunto de aplicar la ley ya no es una ciencia, es un verdadero arte." Decía: "En ese arte. Es Macías... es un Miguel Ángel, porque el licenciado Macías, aquí presente, es uno de los abogados que más se distinguían a la hora de litigar y uno de los que obtenían más triunfos en los tribunales, probablemente porque en ese arte era más distinguido que los demás abogados.

En cambio, señores, la ciencia jurídica, que es un monumento de la razón, que se aprende en los gabinetes, no siempre da la facultad de saber aplicar la ley, ni tampoco aplicarla con justicia. Esta es una facultad que destina la naturaleza a los que tienen gran cerebro y gran corazón. Es por esto por lo que yo no soy partidario de tanto requisito para ocupar un puesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sí de un conocimiento

práctico de la vida humana para Poder ocupar ese puesto. Respecto de la elección popular, la ley Electoral podría indicar la forma de hacerla; pero sin perder de vista que siempre debe ser el pueblo el que debe hacerla y de ninguna manera los Congresos o el Ejecutivo, se ha dicho aquí en esta tribuna que el general Díaz fue el primero que se opuso a la inamovilidad del Poder Judicial, porque creyó enfrentarse allí con algunos tiranos. Se ha dicho que fue el que se opuso, precisamente porque era dictador y porque la innovación constituye una verdadera libertad.

Yo creo, señores diputados, que el general Díaz se opuso a esa inamovilidad, se opuso porque no necesitaba de ella para dominar a la Suprema Corte de Justicia; no necesitaba reformar la ley ni modificarla en ningún sentido para tener dominada como tenía a la Suprema Corte, cuerpo de letrados que dio el tamaño de su nivel moral cuando el cuartelazo por el general Huerta, y, cuando quedaba como único Poder, muy pronto libró un oficio de reconocimiento al tirano, diciéndole que estaba a sus ordenes a pesar. de componerse de los elementos más científicos y distinguidos de la República. Esta es la verdad de las cosas. La inamovilidad nunca será bien entendida por el juez que sabe que no ha de ser removido; y las causas por las cuales puede ser promovido no se podrían hacer efectivas: ese juez cometería injusticias, sería venal y faltaría al precepto esencial que debemos tener nosotros los republicanos: la renovación de los Poderes. Sólo la renovación, sólo la idea de que se puede abusar de un puesto y cometer todas las demás calamidades a que se han referido los oradores al tratar este punto, podrían dar lugar a que se desarrollara una buena gestión jurídica por parte de la suprema Corte de Justicia.

Así, pues, señores diputados, termino mi discurso pidiendo a ustedes se sirvan considerar el punto substancial, porque todo este debate no se reduce más que precisamente a estas características, y a que una vez organizada la Suprema Corte de Justicia en la forma de la elección popular directa como lo está pidiendo a gritos la democracia, digáis la forma en que debe elegirse a los magistrados, fijando sí, de antemano, el número de magistrados para que no vaya haber confusión por la ley de proporcionalidad en la elección, y algunas otras.

Ha dicho aquí el señor licenciado Truchuelo que desearía un magistrado por cada Estado; a mí me parece democrático. La Constitución de 24 fijaba la elección por legislaturas; precisamente se

había fijado en el principio de la democracia pura y de la democracia avanza. El número de los magistrados no sería excesivo. ya se ha dicho aquí qué labores tan grandes ha tenido la Corte anteriormente, y aún cuando ahora en el proyecto de la Comisión se ha restringido la ley de amparo, con lo que estamos perfectamente de acuerdo para evitar los abusos, y, por consiguiente, tendremos ya menos amparos en la Suprema Corte de Justicia, no precisamente por tener menos vamos a tener tan pocos que no pudieran tener que hacer 31 magistrados. Efectivamente; se presentarán 31 magistrados, de los cuales se tomarán los suplentes, quedando los demás para propietarios; dividiéndose en salas, las cuales podrían conocer de todos los negocios, siendo públicas las audiencias, etcétera. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, no sería una Corte numerosa, ni asombraría a América, porque en América hemos dado pasos muy avanzados en la democracia y los pueblos de América son los llamados a decir la última palabra en materia de repúblicas modernas. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martínez de Escobar en contra.

- El C. Martínez de Escobar: Ciudadanos diputados: Hubiera preferido que hablaran antes que yo algunos de los miembros de la Comisión, para que después de escuchar las ideas de ellos, vosotros pudierais formar un juicio exacto y sereno de las argumentaciones del pro y del contra y así votar en conciencia. Pero yo comprendo por qué no habla la Comisión; sencillamente porque se siente derrotada porque se siente vencida, por que los argumentos de los oradores del contra son contundentes y formidables, que no podrá contrarrestarlos jamás, pues sólo podrá exponer principios aislados, tenaces y vagos que no tengan una aplicación efectiva, sociológica y política en nuestro medio. Por eso estoy seguro que elementos tan intelectuales como el señor Medina, que ha deslumbrado aquí con el brillo de su cultura, que brilló asimismo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que es digno y legítimo orgullo de la cámara constituyente, así como el señor licenciado Machorro y Narváez, que también es, como aquél, un distinguido abogado, no vienen a esta tribuna antes que yo, porque quieren hablar de una manera definitiva en el momento último para impresionar a la Asamblea, para que la última impresión sea en vosotros en pro del dictamen, Esta es la mejor manifestación, señores diputados, de que el dictamen está vencido y está derrotado antes de argumentar en contra.

Decía yo antier, cuando se iniciara este debate, cuando se iniciara esta discusión, que solo existe un Poder público y que el Poder público no es más que uno, a pesar de su varia apariencia; aquí pudiéramos aplicar aquel argumento bíblico que afirma tres personas distintas y un solo Dios verdadero: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, y sólo un Dios omnipotente, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, tres Poderes distintos y sólo un verdadero: el gran Poder de la Federación, dividido en tres partes por virtud del principio de la división del trabajo y que vosotros ya conocéis; así, señores diputados, como sólo existe en esencia un Poder único, un sólo Poder público que dimana del pueblo, así también sólo existe un solo Poder Judicial. Así como el Poder Público en general es Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así también el Poder Judicial se divide en tres partes: Suprema Corte de Justicia, tribunales de Circuito y tribunales de Distrito. Veremos como el Poder Judicial es eminentemente que existe, que vive, que actúa cómo todos los caracteres genéricos y especifico de un Poder conforme a nuestra Constitución. Insisto en que así como existe un sólo Poder público, existe en substancia un sólo Poder Judicial, no obstante que está dividido en tres partes: Suprema Corte de Justicia, que entre nosotros es un doloroso sarcasmo, una amarga irrisión que no debemos, que no podemos a conciencia llamarle Suprema Corte de Justicia de la Nación puesto que a través de nuestra historia Judicial sólo ha sido una Corte de abyección y servilismo. Esto es una verdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación significa una institución algo noble, algo sublime que no ha existido un sólo segundo en México; sólo hemos tenido un conjunto de individuos carentes de principios y decoro, nombrados por el Ejecutivo de la Unión, que no han hecho sino aquello que les ha ordenado el presidente de la República, y es esta llaga moral pública y social la que nosotros debemos curar, porque a ello estamos, señores, señores diputados, perfectamente, según los postulados de la revolución, comprometidos.

Se afirmó aquí en esta tribuna alguna vez por un selecto abogado, por un hombre que demostró alta intelectualidad, que el Poder Judicial no es Poder; y no, pero seguramente este letrado se entusiasmó al hacer tan errónea afirmación con la lectura de esas páginas de que nos hablaba el licenciado Truchuelo; seguramente se obsesionó con la lectura de esas páginas que se encuentran en "La Constitución y la Dictadura", que estoy seguro todos los abogados de esta Cámara conocen,

libro escrito por Rabasa, hombre indiscutiblemente inteligente y de vastísima cultura: pero, señores diputados, todos vosotros sabéis perfectamente bien quién es políticamente su autor: un hombre de la dictadura, y un libro es algo así como el hijo del cerebro que lo crea, como un pedazo del espíritu de aquel hombre, como un destello de su manera de sentir, como un haz de rayos de la manera de pensar. "La Constitución y la Dictadura", de Emilio Rabasa, es Emilio Rabasa mismo. Si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, debéis saber de una vez por todas que estáis votando por los pensamientos, por las ideas políticas estampadas en ese libro por su autor, el licenciado Emilio Rabasa, aquel que fue representante de Victoriano Huerta en Washington, o en no sé qué parte de Estados Unidos cuando la carnavalesca burla con Norteamérica…(Voces: ¡En Niágara!)

Si vosotros votáis por el dictamen de la Comisión, no obstante que la Comisión está integrada por hombres cuya gran intelectualidad yo reconozco, pero que en este momento están obsesionados por la lectura de ese libro, esto es, por ese hombre que aunque quiera hacer limpias, puras y patrióticas sus ideas, es esta una tarea más que imposible, puesto que ese hombre sólo obedeció servilmente a las dictaduras autócratas, y nunca podrán ser sus ideas democráticas ni ideas liberales, porque él ha vivido únicamente en la tiranía, porque ha respirado sólo el autocratismo. Señores diputados: en el fondo es la teoría de Emilio Rabasa bajo su manifestación más intensa, aunque en detalle no lo sea, la teoría que allí en el dictamen de la Comisión se condensa y se estampa. Decir que el Poder Judicial no es un Poder, no es decir nada.

El señor licenciado Lizardi nos ha venido a afirmar aquí -no desconozco el talento del licenciado Lizardi, podría ser indudablemente mi maestro en Derecho Constitucional, y después que acabe sus labores de la Cámara gustoso iré a México, en donde tengo mi modesto despacho, a escuchar las clases de Derecho Constitucional de este abogado y de otros muchos como el señor licenciado Macías, que son catedráticos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que indudablemente tienen grandes e inmensos conocimientos en la Ciencia del Derecho Constitucional -. El señor licenciado Lizardi ¿Sabéis lo que nos ha venido a enseñar? Sencillamente no nos ha venido a enseñar nada que podamos aprender; aquí ha dicho que el Poder Legislativo sirve para legislar: el Ejecutivo para ejecutar la ley y el Poder Judicial para aplicar la ley que le diera el Poder Legislativo, es decir, absolutamente nada nos ha venido a ilus-

trar el señor licenciado Lizardi con todo y sus grandes conocimientos en Derecho Constitucional. Es verdad que el Poder Judicial - y me refiero a este porque el licenciado Herrera, al tratar este punto nos decía el otro día: ¿Es posible que alguien crea que el Poder Judicial sea realmente un Poder? No lo es, decía el licenciado Herrera, porque no tiene las características genéticas y esenciales que tienen los otros Poderes: el Legislativo y el Ejecutivo -.

Es verdad, el Poder Judicial no actúa como el Legislativo y el Ejecutivo, es decir, éstos hacen lo que ellos quieren en nombre del pueblo, en nombre de la nación, en virtud de una serie de preceptos generales que les dan una libertad de acción bastante amplia. El Poder Judicial, nos decía - y si no de una manera absoluta la idea general era esta -: el Poder Judicial sólo hace lo que tiene que hacer en nombre de la ley; hay una ley que dice: "Debes hacer esto". La ley le prescribe limitadamente su acción, la regla 1, como jurídica perfectamente definida, perfectamente codificada por el Poder Legislativo, es la que ordena al Poder Judicial: "Debes proceder de esta manera". Esta tesis, sencillamente, es una tesis falsa y solamente podría convencer a los hombres que, aunque inteligentes, a los hombres que aunque de talento, no hayan pasado jamás su mirada por las páginas de un libro de Derecho Constitucional; es natural que ellos cuando menos se queden pensando quién tendrá la razón. ¿Tendrá la razón el licenciado Herrera, el licenciado Lizardi o el licenciado Martínez de Escobar?

Pues yo os digo a vosotros, señores diputados: yo soy quien tengo la razón, como voy a persuadirlos. Si es verdad que con mi argumentación está la ciencia jurídica, yo tengo la razón, y no vosotros los del pro, y como ayer afirmaba cuando se trató aquí del libre Ayuntamiento de México, tesis que sostuve, así también hoy veo que ya existe en la asamblea la convicción profunda, no sólo en los diputados que se sientan allí, (a la izquierda.) sino que palpo esa convicción hasta en el espíritu de don Manuel Amaya que no se sienta allí sino en la derecha, hasta en el señor Lozano, hasta en el mismo señor licenciado Macías, que es un hombre de grandes conocimientos, y que respeto y admiro como profundo en la sugestiva ciencia del Derecho Constitucional. Adivino que desde el fondo de vuestras conciencias exclaman: Martínez de Escobar tiene razón. ¿Por qué? Porque sino pensaran que la verdad está conmigo demostrarían, o mala fe, o ignorancia; ignorancia no la tienen. ¿Por qué? Porque conocen la historia política y sociológica

gica de México; ignorancia no la pueden tener, y sólo mala fe tendrían si vinieran a producirse aquí en contra de la tesis que defiendo. (Risas.) La risa de ustedes sencillamente significa, en mi sentir, que es audacia mi manera de argumentar y que piensan "¡qué audaz es Martínez de Escobar!"

Pero es audacia señores diputados, palabra de honor que no la es: os lo protesto. ¿Sabéis por qué lo afirmó? Porque es una verdad experimentada; está allí el licenciado Giffard, está el licenciado Ilizaliturri, el licenciado Espeleta, Macías y otros, que tienen su despacho en México y saben perfectamente bien cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia: y ellos, que aquí no pueden tener ningún interés personal, no serán capaces de desmentirme; yo os aseguro que no se atreverán a decir que no tengo razón en toda la serie de ideas que sintéticamente voy a exponer en estos momentos; el señor licenciado Macías mucho menos, ¿Por qué? Porque es un hombre que ha tenido muchísimos, grandes negocios en la capital de la República, y él, más que todos nosotros juntos, sabe cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante toda la época de Huerta y de Porfirio Díaz: por eso la llamé monstruosa Corte de abyección y servilismo al abordar la tribuna. Se dijo aquí: "No es Poder el Poder Judicial, porque le faltan los tres elementos característicos que integran a todo Poder constitucionalmente: la iniciativa, primero; la unidad, segundo, y la autoridad general, tercero" ; los tres elementos que don Emiliano Rabasa nos afirma que debe tener todo Poder, en su libro intitulado "La Constitución y la Dictadura". Es verdad, es cierto, señores diputados, y no sería yo capaz de venir a deciros que el Poder Judicial tiene el derecho de iniciativa como el Legislativo y el Ejecutivo. Por qué? Porque el Poder Judicial solamente acciona cuando ha sido provocado, cuando las partes ocurren a decirle: "Nosotros nos quejamos de esta mala aplicación de la ley; nosotros creemos que en este caso la ley no se ha aplicado exactamente, que se ha violado una garantía individual, de aquellas que son limitaciones al Poder público, de aquellas garantías que son la mejor, la base firme y más suprema de la libertad individual dentro del seno social; aquí se ha producido una violación constitucional, en la que el Poder de la Federación ha invadido, y de una manera asombrosa, a los Poderes locales, o que los Poderes locales han invadido el Poder de la Federación".

Muy bien. ¿Quiere esto decir acaso que para tener el carácter de Poder el Judicial

necesita como condición indispensable, como condición sine qua non, sin la cual no puede existir un Poder, el derecho de iniciativa para Poder accionar? Indudablemente que no, porque después veremos cómo esta institución suprema de la administración de justicia tiene cierta acción que, aunque no tenga la característica de iniciativa, es más formidable que la acción del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo unidos. Después nos dice aquel científico que arrastra su alma nostálgica en las tristezas del destierro, en ciudades extranjeras, nos dice Emilio Rabasa - y de allí es de donde se ha copiado todo el dictamen, señores diputados - : "Se necesita, además de la iniciativa, la unidad", Dice bien don Emilio Rabasa, como dijo bien en su discurso elocuente el licenciado Truchuelo, como lo dijo bien, asimismo, en su conceptuoso y jugoso discurso el señor licenciado González; don Emiliano Rabasa manifiesta que es necesaria también la unidad. La unidad, dice, existe en el Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo lo constituye un solo hombre, y aquellos diversos secretarios de Estado, aquel conjunto de ministros que vienen a integrar el Poder Ejecutivo, no son más que auxiliares de un hombre en el que está depositado esencialmente el Poder Ejecutivo, y tiene que haber una unidad de acción completa y perfecta para que realmente puedan subsistir ellos, los ministros o secretarios de Estado y en general el Poder Legislativo, nos dice; no obstante existir la división entre las dos Cámaras, la Cámara de Diputados y Senadores, no obstante esto, dice don Emilio Rabasa, sin Podernos convencer, que existe una verdadera unidad de acción.

No es verdad; en el Poder Legislativo vemos cómo hay facultades especiales de la Cámara de Diputados perfectamente delimitadas por la ley, y cómo hay facultades perfectamente delimitadas correspondientes al Senado, es decir, muchas veces concurren en su función las dos entidades que integran el Poder Legislativo y muchas veces no concurren, sino que cada una de ellas tiene sus atribuciones especiales. ¿Y el Poder Judicial? En el Poder Judicial - dice el licenciado Rabasa- no hay unidad de acción. ¿Por qué? porque existe la Suprema Corte de Justicia con sus atribuciones y tenemos los tribunales de Circuito y los tribunales de Distrito con las suyas, pues en ciertas ocasiones sólo ellos conocen, y estas cuestiones no son revisables por la Suprema Corte de Justicia.

Esta teoría, sencillamente, aunque se haya escrito por un hombre de grandes conocimientos, no es ni puede ser una

verdad. Existe en el Poder Judicial, como el Poder Supremo de la Federación, la especialización de funciones; es verdad que hay ciertas cuestiones que conocen los magistrados de Circuito que no son revisables por la Suprema Corte de Justicia; pero las cuestiones principales, las cuestiones especialmente encomendadas al Poder Judicial sí son revisadas en esencia por la Suprema Corte, y es por esto que no debe tomarse en consideración ese argumento, esta serie de cuestiones meramente de especificación que escribe don Emilio Rabasa, copiadas de otros autores de Derecho Constitucional, para venir a concluir que no es Poder, constitucionalmente, el Poder Judicial. Sí es un Poder, señores diputados; yo lo afirmo y conmigo la ciencia y la filosofía. ¿Por qué? Porque todos los Poderes que existen ¿qué labor tienen? ¿Cuál es la función que se les ha encomendado? ¿Qué es el Gobierno? El Gobierno no es más que una institución creada por el pueblo. ¿Para qué? Para encomendarle la función más esencial, para encomendarle su actividad colectiva, su actividad social, su actividad política; para definir perfectamente bien cuál es el derecho del individuo frente al individuo mismo y cuál es el derecho del individuo ante el Estado y frente a la colectividad.

El Poder Judicial tiene funciones esencialmente nobles, seguramente las más nobles de todos los Poderes. ¿Por qué? Entremos en materia. Decía hace un momento: cuando se viola una garantía individual, señores diputados, la garantía individual, que es la base fundamental de nuestras instituciones, pues la Constitución de 57 nos decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, etc." En consecuencia, esa Constitución declaró que todos los derechos del hombre deben ser perfectamente garantizados por todas las autoridades. Vemos, pues, que la organización de todos los Poderes públicos tiene como base garantizar la libertad humana; la garantía individual es, pues, la base, el fundamento especial, la causa eficiente y final de nuestras instituciones públicas.

La garantía individual es, consecuencia, la que debemos procurar que se respete, y si no se respeta, de nada sirven las funciones del Poder Legislativo y las del Ejecutivo. ¿Y por qué afirmo que serán letra muerta? Pues una razón muy fácil de entender: porque si ella no se respeta no se respetará ninguna función de Gobierno. ¿Y quién es el único que puede decir: se ha violado una garantía individual, una garantía constitucional?

¿Quién es el único que puede reparar la violación? ¿Es el Poder Legislativo? ¿Es el Poder Ejecutivo? Generalmente vemos al Poder Legislativo vulnerando una garantía individual; vemos asimismo al Poder Ejecutivo vulnerando una garantía individual, y entonces esa institución suprema, la Corte, con los tribunales de Circuito y de Distrito, que muchas quieren decir que no constituye un Poder, viene y dice: "Sí se ha violado una garantía individual, sí se ha violado una garantía constitucional"; y si la autoridad responsable es el Poder Legislativo, es órgano que sí -sostienen todos los autores - posee todas las características de Poder, entonces le dice el Poder Judicial, esa suprema institución: "Te has extralimitado en tus facultades; tus facultades llegan hasta ese límite, y como las has traspasado es de restablecer al que se queja de esa violación en el imperio de su garantía violada". Y entonces le dice el Poder Legislativo hasta dónde llegan sus funciones, ¿Puede acaso ser posible - ocurre esta pregunta - que la institución suprema que le dice al Poder Legislativo: "Te has extralimitado en tus funciones", revocando su resolución, no ejerza una facultad de Poder? ¿Cómo es posible, entonces, que la institución de la Suprema Corte de Justicia y los otros tribunales que integran el Poder Judicial no sean un Poder al fijar el límite de autoridad que tienen los otros Poderes y decirles: "Hasta aquí llegan sólo tus facultades? "La misma actuación tiene si se trata del Poder Ejecutivo, al ejecutar éste una violación a las garantías constitucionales, pues también la Suprema Corte de Justicia, al conocer de alguna violación de este Poder, por virtud de una resolución le dice al Poder Ejecutivo: "Hasta aquí llegan tus facultades y limita aquéllas", devolviendo al quejoso el fuero de su garantía violada.

Así vemos, pues, cómo el Poder Judicial viene a definir precisamente cuál es el alcance del Derecho, cuál es el alcance de una ley; tiene la misión de definir hasta donde llega la libertad individual y la libertad social; cuándo hay invasión de la libertad social a la individual y recíprocamente, así como fijar la extensión de la soberanía que coexisten en una Federación. Vemos, pues, cómo el Poder Judicial en este caso, especialmente la Suprema Corte de Justicia, que es la que dice la última palabra, tiene encomendada una función esencialísima y casi omnipotente dentro del organismo gubernamental. Pero la Suprema Corte de Justicia no sólo esta función substancial, esta función que bastaría para demostrarnos que su labor es sublimada, que su labor es ennoblecida y que debemos todos respetarla, como algo casi divino, como algo que no

ha sido comprendido dentro de nuestro medio, por que la Suprema Corte de Justicia, entre nosotros, ha sido lo que han querido que sea Porfirio Díaz y Victoriano Huerta y todos los dictadores que han venido envenenando nuestra atmósfera social y política.

La Suprema Corte de Justicia tiene, además, una función esencialmente política, no obstante que los elementos que la integran no deben tener un origen político de elección. Hay que fijar en esto serenamente la atención: No deben tener los magistrados de la Suprema Corte de Justicia un origen político en su elección y sin embargo de tener una función esencialmente política. ¿Cuál es ella? Es una función armónica, equilibradora. Es una función base de todas las funciones gubernamentales. Cuando los Poderes federales, dentro de nuestro complejo sistema federativo, invaden la soberanía local, entonces, aunque la Suprema Corte de Justicia no puede declarar de una manera enfática que una ley es anticonstitucional, sí puede afirmar que "tal autoridad se ha basado en una ley que es anticonstitucional y se ha vulnerado tal o cual derecho individual". Entonces vemos cómo la Suprema Corte de Justicia viene en un justo medio a ser el punto de intersección de todos los Poderes federales y locales al decir: "Vosotros habéis invadido la esfera de acción del Poder Federativo". y recíprocamente a éstos: "Habéis invalidado las funciones de los Poderes locales. "Es pues, una función esencialmente política, señores diputados, que no debemos olvidar. ¿Cuál sería el resultado? ¿Cómo deberíamos juzgar si la Suprema Corte de Justicia tiene una elección con origen en otro Poder, forma en que la Comisión nos presenta su dictamen? La Comisión nos dice: "Deberán ser electos los magistrados por el Congreso de la Unión, con intervención, al elegirlos, del Poder Ejecutivo." ¿Queréis, señores diputados, que la Suprema Corte de Justicia continúe como ayer? Pues entonces votad a favor del dictamen. ¿Queréis que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia no vayan a interpretar la ley, no vayan a interpretar aquellas disposiciones que han estimado convenientes para las necesidades sociales del Poder Legislativo, sino que vayan a hacer lo que convenga al Poder Ejecutivo? Pues entonces, repito, votad por el dictamen de la Comisión. ¿Queréis que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su deber? Pues entonces debéis legislar que la Suprema Corte de Justicia no tenga su origen en la elección que haga de ella otro Poder, que su formación no depende de ninguno de los otros Poderes, pero mucho menos, señores constituyentes,

del Poder Ejecutivo. Aquí, en este país, cualquiera que sea la forma que demos a nuestras instituciones, seamos honrados - confesémoslo sinceramente: la sinceridad es una manifestación intensa de fuerza moral -,por más libertad que demos a cualquiera de los otros Poderes, siempre, a través de nuestra historia, es una verdad que el Poder Ejecutivo viene a condensar casi todas las funciones gubernamentales: casi siempre todo se ha hecho y se hace conforme a lo que piensa y siente el Poder Ejecutivo o sea el presidente de la República.

Yo no creo que una sociedad se transforme como por encanto mágico en un momento dado; una ley natural lo impide, pero si debemos procurar que el democratismo de nuestras libertades públicas vaya haciéndose efectivo poco a poco, lentamente. Y si nosotros en estos momentos le damos intervención al Poder Ejecutivo para designar la Corte, ¿qué pasará? Que los magistrados de esta noble y suprema institución de justicia le deberán los favores de su elección. Esto será una verdad real, efectiva, práctica; los principios del Derecho Constitucional que aquí se vengan a esgrimir, los principios filosóficos que son muy bellos, indudablemente nos agradarán, pero jamás, absolutamente nunca, podrán convencernos de que en este medio político, que nos es muy propio, puedan ser aplicables. La Comisión nos vendrá a decir aquí, por boca del señor licenciado Medina - intelectual de alta talla, no obstante su juventud -, nos vendrá a decir: "La forma en que nosotros presentamos el dictamen está perfectamente basada en lo que se llama el equilibrio de los Poderes en la ponderación de los mismos. Si nosotros le damos cierta intervención al Poder Legislativo, es necesario que también le demos una investigación en cierta forma al Poder Ejecutivo, porque el equilibrio de los Poderes así lo reclama."

Vayamos pensando qué es equilibrio de los Poderes, cómo debemos entender este principio político. En México puede ser que esté basado en principios fundamentales, esencialmente fundamentales, y muy distintos que en Alemania, Inglaterra o cualquier otro país de Europa o de la América sajona. Indiscutiblemente que sí. Fijémonos en este medio nada más. ¿Cuáles son los inconvenientes de que el Poder Ejecutivo intervenga para la formación de la Suprema Corte? ¿Recordáis vosotros la cuestión del Tlahualilo? ¿Sabéis por qué perdió aquel asunto el licenciado Luis Cabrera - nuestro selecto ministro de Hacienda - en contra del licenciado Vera Estañol, perfecto científico? Porque don Porfirio Díaz resolvió

que lo perdiera; y estoy seguro que el doctísimo abogado señor Macías nos podría poner aquí ejemplos, él que tiene una larga vida profesional, ejemplos como el Tlahualilo, como cien mil, como un millón de ejemplos, en que se demuestra la abominable corrupción de la Suprema Corte de Justicia. Yo tengo pocos años de vida profesional y os podría relatar cien o doscientos casos. Muchas veces, ¿Para qué decirlo?, los jóvenes abogados, aun de la capital de la República, jamás podríamos obtener éxito en un asunto de cierta importancia, aunque fuera de cualquiera importancia, porque teníamos que recurrir a los bufetes de Macedo, Pineda, Casasús y todos esos paniaguados de la vieja política mexicana. Necesitamos la independencia efectiva del Poder Judicial, y esa independencia efectiva no podremos tenerla nosotros con la intervención del Ejecutivo, os lo protesto que no.

Podrá haber algunos que vengan a argumentar lo contrario con grandes y elocuentes argumentaciones filosóficas de Derecho Constitucional, pero seguramente no aplicables a México, cuya historia política es especial y muy suya. Decretemos la efectividad del Poder Judicial; que sea un hecho fascinante entre nosotros: es necesario. es tiempo que lo sea; si no, no vale la pena de que vengamos a discutir aquí cómo deben ser electos los magistrados de la Suprema Corte. Entonces seamos honrados y seamos sinceros y consignemos que los elija el presidente de la República, que los designe; ¿pero para qué engañarnos y engañar al pueblo mexicano? Estamos haciendo, debemos hacer una labor eminentemente social y política: pues estudiemos cuáles son las medidas convenientes para que esta labor sea una realidad, y veremos que la primera es la independencia efectiva y completa del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo.

Cuando en otra ocasión traté a grandes rasgos esa cuestión, os decía el licenciado Herrera: "Si vosotros sois enemigos de que el Poder Legislativo, en armónica convergencia con el Ejecutivo, venga a elegir a los magistrados de la Suprema Corte, seguramente sois partidarios de que los elija el pueblo." No: la conclusión es falsa. Yo soy de aquellos que creen honradamente que si nosotros establecemos la elección popular para el Poder Judicial como reza la Constitución de 57 nos engañamos a nosotros mismos y daremos una ley que no va a tener nunca una realización práctica. ¿Por qué? Porque la Suprema Corte no debe estar integrada por políticos militantes, y para que sea una verdad la elección popu-

lar, ¿qué se necesita? Se necesita, primero, pertenecer a un partido político, y como en ese partido político existe un programa político, el candidato debe tener una plataforma y debe hacer su campaña electoral e ir de pueblo en pueblo, de villa en villa y de ciudad en ciudad, exponiendo cuáles son los principios que va a defender en la Cámara o en la institución de que va a formar parte integrante, y es evidente que un candidato a magistrado no debe efectuar esa función eminentemente política: no debe tener compromisos con nadie ni debe defender los derechos o programas de tal o cual partido.

La labor del magistrado debe ser únicamente interpretar la ley: debe únicamente resolver lo que la ley ordena y aplicarla en los casos en que la Suprema Corte tiene jurisdicción cuando haya invasión de un Poder a otro, y en otros casos, como cuando se haya vulnerado la libertad individual; y es por esta razón contundente que la elección popular para el Poder Judicial no puede ser jamás buena. Efectivamente; es conveniente la elección popular entre nosotros, para diputados, senadores y para presidente de la República: pero para magistrados no, porque sería una mentira semejante elección. y así vemos que sucedió en la Constitución de la 57 se estableció que los magistrados de la Suprema Corte fueran electos popularmente: de entonces acá tenemos que todos los presidentes de la República han venido designando para magistrados sólo a sus amigos incondicionales, y no ha sido, por lo tanto, la Corte una institución de justicia, sino que únicamente se han ido resolviendo los asuntos en la forma y manera que ha parecido conveniente a aquel presidente que constituye el Poder Ejecutivo de la nación en determinado momento histórico.

De manera que yo no vengo a abogar aquí por la elección popular de la Corte; si tal hiciera, seria una manifestación demográfica de que haría gala, dado que los magistrados de la Suprema Corte de la Unión, deben ser hombres de conocimientos profundos, de ciencia, de conocimientos técnicos; hombres que deben estar en su gabinete de estudio, que conozcan ampliamente la ciencia del Derecho; hombres de cualidades que no pueden ser a propósito para ir a hacer campañas electorales; pero tampoco debemos caer en el extremo opuesto, estableciendo que el presidente de la República tenga una investigación directa en la elección, porque semejante sistema es sumamente grave e impedirá que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada misión. ¿En qué forma?

Ya hemos visto, señores diputados, los diversos sistemas en práctica. En Estados Unidos de Norteamérica ya sabemos cómo se elige a los magistrados: por virtud de una convergencia de acción del Senado con el presidente de la República y este sistema es imitado por muchas repúblicas del Sur; pero en otras repúblicas del Sur tenemos sistemas distintos, en las que no se imita a Estados Unidos de Norteamérica. Tenemos, por ejemplo, Bolivia. ¿Cómo se elige a los magistrados de la Suprema Corte en Bolivia? Tengo entendido, si mal no recuerdo, que se eligen a propuesta en terna del Senado, por la Cámara de Diputados. En otros países, ¿cómo se hace la elección? A propuesta de las legislaturas de los Estados o por el Congreso de la Unión. En Honduras y en Guatemala se eligen como aquí en México, por medio de elección popular; pero yo creo que no debemos copiar esas legislaciones, por impracticables y absurdas. Debemos, pues, pensar la forma más conveniente de elegir a los magistrados, pero de ninguna manera le demos intervención al Poder Ejecutivo. Si nosotros establecemos que el Poder Ejecutivo tenga intervención en el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte, sepamos de una vez por todas, o declaremos honradamente que no hemos venido aquí a hacer una labor sana, independiente y eficaz de Gobierno, de Gobierno democrático; en cambio, sí podrá decirse que la haremos de Gobierno perfectamente dictatorial, de Gobierno autocrático; pero si en vuestros cerebros palpita el democratismo, si existe en vosotros la idea de que se vaya difundiendo el pensamiento libertario y de que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada función, con su misión noble, no dejemos intervención al Poder Ejecutivo al integrarla, porque el Poder Ejecutivo solamente designará como magistrados a aquellos que desee que vayan a hacer lo que él quiera en las delicadas cuestiones de interés particular y general de que tenga que conocer aquella suprema institución. Se argumentará que en el próximo período será don Venustiano Carranza el presidente de la República; no debemos nosotros fijarnos en estos momentos si será don Venustiano Carranza o no el presidente.

Yo también estoy con todos vosotros porque el digno sentir de don Venustiano Carranza bien sabemos cuáles son los grandes ideales que anidan en el cerebro de este gran ciudadano, pero estamos haciendo una labor pro patria; estamos legislando no para un momento especial o inmediato, sino para momentos inmediatos, para todo el porvenir de la República. Debemos, tenemos que

pensar más que en los hombres, en los principios, aun que seamos entusiastas partidarios de los hombres. No debemos, pues, votar porque el Ejecutivo tenga esa intervención como se propone en el dictamen. Es enteramente inconveniente ese sistema; votemos en contra porque así lo exige la salud del país. Si se aprueba se cometerá una serie de atropellos y nunca tendremos nosotros Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto indudablemente que tiene que suceder si votáis con la Comisión. Se argumentará aquí por algunos oradores que por eso va a establecerse la inmovilidad del Poder Judicial. Pues no es de fuerza el argumento.

La inmovilidad, institución que existe en casi todos los países europeos y en Estados Unidos; la inamovilidad del Poder Judicial aquí sería inconveniente si el Ejecutivo interviene como elector de la Corte, porque nuestra evolución política y sociológica no ha llegado a la altura de aquellos países y sólo tendríamos individuos que harán lo que quiera el Ejecutivo, porque ¿qué es lo que sucede prácticamente cuando un Poder dimana de otro Poder, y muy especialmente del Ejecutivo? ¿Qué es lo que pasa, señores constituyentes? Sabemos perfectamente que él queda obligado, de manera que cuando el conjunto de individuos que forman la Corte espera que su nombramiento depende de la elección que de ellos haga otro Poder, se subordinan a ese Poder por la esperanza de conservar su puesto; quedarán subordinados a aquel Poder por temor de que se les quite su encargo, y aquí se presenta el caso que tenemos en estudio: si el nombramiento de los magistrados a la Suprema Corte en la forma que lo propone la Comisión dará lugar a que los magistrados no cumplan con su deber; indudablemente porque tendrán siempre compromisos políticos con el Congreso de la Unión y muy especialmente con el Ejecutivo; pero yo acepto aquella elección, única y exclusiva, no obstante que sería discutible su convivencia, porque el pueblo puede delegar la facultad de constituir un Poder para otro Poder; como el Legislativo puede delegar su facultad al Congreso de la Unión, es decir, al Poder Legislativo; para elegir la Corte pero que el ejecutivo sea quien substituya la Suprema Corte, esto es esencialmente absurdo.

Se me podrá argumentar en contrario sólo ideológicamente; pero vamos al campo de la política nuestra, y es imposible que podamos hacer que todos los poderes emanen del pueblo. Pues bien; usemos de otro medio y sistema e imitemos a Bolivia u otro país de Centro o Sudamérica; que se haga el nombramiento por el

Senado, haciendo la proposición en terna la Cámara de Diputados; que se haga el nombramiento de las legislaturas de los Estados o que éstos hagan la proposición a la Cámara de Diputados; pero nunca, absolutamente nunca, debemos de admitir que sea el Poder Ejecutivo quien tenga una intervención directa ni indirecta en el nombramiento de magistrados de la Suprema Corte de Justicia. ¿Sois partidarios de que la Suprema Corte de Justicia sea esencialmente de Justicia? Pues votad en contra del dictamen. ¿Sois partidarios de que sea una monstruosa corte de abyección y servilismo? Pues votad a favor del dictamen, señores diputados. (Aplausos.)

El. C. secretario, a las 7.20 p.m.: Por disposición de la Presidencia, se suspende la sesión para continuarla a las nueve de la noche.

54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Debate (continúa...)

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Habiéndose acercado los firmantes de la iniciativa sobre la adopción de un nuevo sistema electoral del Poder Judicial de la Federación la Comisión ha hablado con ellos y se ha llegado al siguiente acuerdo, que sometamos a la deliberación de la Cámara, con el fin de conocer su opinión antes de redactar el dictamen y no tener que presentarlo y volver a repetirlo. Los puntos son los siguientes: El número de magistrados será el de once. Sistema electoral: Las legislaturas de los Estados proponen un candidato y el Congreso elige, dentro de esos candidatos, los que deban ser; no interviene el Ejecutivo. Tercero: El período de prueba para llegar a la inamovilidad y ver si conviene, es de seis años, hasta 1923; de manera que en estos seis años se verá si conviene o no este sistema, el que también en este lapso de tiempo podrá discutirse en libros, en la prensa y por otros medios análogos. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. Múgica: Yo propongo que ese último período de prueba que se alarga hasta seis años, sea en dos distintos períodos con objeto de no correr el peligro de tener magistrados por seis años sin poderlos remover. De manera que yo propongo que sean dos períodos en lugar de uno: El primer período durará cuatro años y el segundo durará dos años.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia y a fin de aprovechar el tiempo, mientras la Comisión redacta el dictamen

en los términos propuestos, se va a proceder a la discusión del artículo 30, retirado por la Comisión; pero antes de pasar a la discusión del artículo 30 y a fin de proceder de una manera firme en los demás puntos a discusión. se consulta a la Asamblea si permite a la Comisión retirar el dictamen para volverlo a presentar posteriormente, rectificado. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Permitido.

Dictamen General del Poder Judicial de 21/01/17

- Un C. secretario: En virtud del debate de ayer y de la iniciativa presentada por los señores Calderón y demás firmantes, la Comisión presenta a la Asamblea el dictamen en los siguientes términos:

"ARTICULO 73

"Fracción VI

"Inciso 6° Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, celebrando sesiones de Colegio Electoral.

"Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramiento del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

"A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso no podrán ser removidos de sus cargos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios percibirán por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Inciso 5° El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México , y del número de agentes que determine la ley,

dependiendo dichos funcionarios directamente del presidente de la República, el que los nombrará y removerá libremente.

"XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios;

"XXVI. Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas."

"ARTICULO 79

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.

"SECCIÓN TERCERA

"Del Poder Judicial

"Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran, cuando menos, dos tercios del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

"Cada uno de los ministros de la Suprema Corte que fueren electos para integrar ese Poder la primera vez que esto suceda, durarán en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este período, durarán cuatro años, y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, de los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

"Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

se necesita: "I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

"Artículo 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones el Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas, cuando menos, los dos tercios del número toral de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, entre los candidatos que previamente hayan sido propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

"Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

"Artículo 97.- Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de

los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrados de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyen violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñan, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley.

"La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y de más empleados que fija la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte, cada año, designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión y, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: presidente: ¿"Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hicieres así, la nación os lo demande."

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 98.- Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o, en su receso, la Comisión Permanente, nombrará por el tiempo que dure la falta un suplente de entre los candidatos presen-

tados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso nombrará libremente un ministro provisional, o en su caso, la Comisión Permanente.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescritos por el artículo 96.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

"Artículo 99.- El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la Diputación Permanente.

"Artículo 100.- Las licencias de los ministros que no excedan de un mes las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieran de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o, en su defecto, la Comisión Permanente.

"Artículo 101.- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

"Artículo 102.- La ley organizará el Misterio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden Federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas

e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones."

Debate Dictamen General de 21/01/17

Están a discusión las reformas de la Comisión.

- El C. Cañete: Una interpelación sobre un hecho. Los magistrados del Distrito Federal, del Tribunal Superior y los jueces del Distrito Federal y Territorios deberían ser nombrados por el Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados y Senadores, en los mismos términos en que se hace la elección de magistrados de la Corte. Como a los magistrados de la Corte los proponen las legislaturas de los Estados, ¿quién propone al Congreso de la Unión, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios?

- El C. Medina: El acuerdo que ha habido en esta Asamblea para la designación de los ministros de la Corte se refiere nada más a que los candidatos sean presentados por las legislaturas de los Estados en lo relativo a ministros: de manera que las disposiciones que se refieren a jueces y tribunales comunes deberán regirse por otras reglas que el Congreso dará; de manera que es la oportunidad, se puede decir aquí, por ejemplo, que la Corte de Justicia proponga las candidaturas.

- El C. Múgica: Los tribunales superiores de Justicia deben ser considerados como subordinados a la Suprema Corte de Justicia; por consecuencia, ésta debe nombrarlos.

- El C. Medina: Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces comunes de la localidad no son subordinados de nadie. Dependen del Municipio

o del gobernador, pero nunca de la Corte, que tiene a su subordinación los jueces federales nada más y no los jueces locales.

- El C. Múgica: Como yo estuve con el señor presidente la 2a. Comisión al hacerse estas reformas, tomé en cuenta que se presentó a la consideración de ustedes y allí estuvimos discutiendo ese asunto; la reforma que se hace en el nombramiento de los magistrados y jueces correspondientes al Distrito Federal, en el sentido de que la haga el Congreso sin intervención del Ejecutivo, en el sentido mismo de las reformas para los magistrados, de tal manera, que está conforme con las reformas que aceptó de antemano eta Asamblea. Hago esta aclaración porque creo que el señor Machorro y Narváez no está aquí en este momento.

- El C. Martí: Para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Martí: Deseo hacer una observación que me parece pertinente. El conjunto de candidatos para la magistratura va a ser presentado o mejor dicho, elegido por los gobernadores de los Estados. (Voces: ¡No! ¡No!) Digo que los gobernadores de los Estados van a presentar sus candidaturas. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Bueno van a elegir a sus candidatos. (Voces: ¡No! ¡No! Risas.) Pues bueno: las legislaturas de los Estados... Ustedes se ríen, pero esto va a ser la verdad. Yo me he equivocado, pero esto va a ser la verdad de la cuestión. El asunto es el siguiente: de hecho van a quedar excluidos para ese puesto los abogados del Distrito Federal y los de los Territorios de la Federación.

- El C. Palavacini: El capítulo del Poder Judicial está perfectamente discutido con estas modificaciones; no hay ninguna objeción en todo el capítulo: sería, pues, oportuno poner a votación todo lo que anoche se discutió: así ganamos eso; entiendo que mañana tenemos que comenzar con la cuestión obrera y con la cuestión agraria.

- El C. Truchuelo: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Suplico a los señores diputados dejen hablar al señor Truchuelo.

- El C. Truchuelo: De acuerdo con la Comisión y con la opinión del señor Macías, se propone a la Asamblea que el dictamen sea modificado en lo relativo a nombramientos de jueces de Circuito y de Distrito para que sean nombrados

por la Suprema Corte de Justicia y no por el Congreso, porque es de resorte. Faltan otros artículos que no se han presentado y que tienen relación con eso.

- El C. Medina: Esto no es materia del presente dictamen. El presente dictamen se refiere a los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

- El C. Palavacini: Por eso pido votar en una sola votación todo el capítulo, y en ese dictamen está la modificación a que ha aludido el señor Truchuelo.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: Se ha hecho en lo privado, a la Comisión, algunas observaciones y desde luego marco a ustedes que me parecen hasta cierto punto justificadas; pero que la Comisión no ha tomado en cuenta, al redactar el dictamen, por tener que ceñirse a la iniciativa presentada por algunos señores diputados. El caso es el siguiente: las faltas temporales de los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán cubiertas con los nombramientos del Congreso de la Unión dentro de los candidatos que no hubieren sido electos y presentados por las legislaturas de los Estados; pero dicen las personas que objetan, lo siguiente: que las faltas temporales pueden ser por un mes o por dos y que probablemente los candidatos presentados por las legislaturas serán abogados de los Estados. Por un mes o por dos bien pudiera ser que no se presentaran, que no volvieran por no convenir a sus intereses para venir a México a cubrir la vacante; probablemente serán abogados postulantes y algunos no podrán desprenderse de sus asuntos, de sus negocios de un momento a otro, y esto podría dar por resultado que no hubiera quórum en la Suprema Corte de Justicia y que no pudiera funcionar. En tal caso ¿le parece a la Asamblea que se agregue que, estas faltas temporales serán con la limitación de que se escoja al suplente dentro de las legislaturas, para que el Congreso pueda escoger a cualquiera de ellos?

- El C. Múgica: Yo creo que esto se remediaría considerando la vacante de dos meses como un caso provisional, y en cuyo caso la Legislatura tiene facultades para nombrar una provisional; así lo dice más abajo.

- El C. González M.: Yo entiendo que respecto de esto no se excluye al Congreso de la Unión la proposición que para los abogados locales pueda hacer respecto a los magistrados, porque la idea de que los Estados sean los que propongan es necesaria para sostener el principio democrático de la división de los poderes;

pero esto no quiere decir que el Congreso no pueda proponer el abogado que desee, de la localidad, para que sea magistrado, porque en el Distrito Federal no hay Legislatura, es el Congreso de la Unión el que está trabajando y, por consiguiente, respecto a este punto, podrá elegir al que conviniera si no pudiera venir de los Estados.

- El C. Pastrana Jaimes: La dificultad que se ha presentado no es realmente una dificultad. De los veintisiete candidatos que va a haber quedan once, quedan diez y seis o que dan catorce, entre los que se puede escoger. Como digo, no hay realmente dificultad en ese punto.

- El C. Medina: Para desvanecer la última duda, diré que sobre las propuestas y los nombramientos el artículo 97, que se va a votar, dice: "Los magistrados y jueces del Distrito serán nombrados por la Corte Suprema de la Nación"; y el mismo artículo 97, en su inciso final, dice: "Los magistrados de Circuito y jueces protestarán ante la Suprema Corte o la autoridad que nombre la ley". Creo que con estas aclaraciones quedarán satisfechos los deseos del señor Truchuelo.

- El C. secretario: La Presidencia consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- Un C. diputado: Para un hecho relativo a la votación. Está pendiente también la fracción II del artículo 79, que dice:

"II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México."

Creo que también debemos votarlo.

- El C. secretario: Se incluirá en la votación. (Se procede a la votación.)

- El C. presidente: La Presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen el salón, porque no podrá hacerse la declaración respectiva.

- El C. secretario: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? (Se procede a la votación.)

Fueron aprobados los artículos anteriores por unanimidad de 150 votos, a excepción del artículo 94, que se aprobó por 148 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, correspondientes a los ciuda-

danos De los Ríos y Truchuelo, y del 96, que resultó aprobado por 149 votos contra el del ciudadano Truchuelo.

Orden del día de mañana: Artículo 33 y segunda parte del Poder Judicial. Se cita para las tres y media de la tarde.

- El C. presidente, a las 7.15 p.m.: Se levanta la sesión.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 94	Mayoría Calificada	148	2	98.67	1.33	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: De los Ríos y Truchuelo.

Constitución de 1917

Art. 94. - Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran, cuando menos, dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Cada uno de los ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese poder en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período durarán cuatro años y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior. El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los periodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo.

Artículo 95

Constitución de 1857

Art. 93.- Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Proyecto

Art. 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección.

III. Poseer título profesional de abogado, expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión, a no ser que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la república, o por un tiempo menor de seis meses.



Comentario

No fue parte sustancial en el debate del dictamen de los artículos 94 a 102 y el texto

propuesto fue aprobado sin enmiendas, por unanimidad. Con respecto a la Constitución de 1857, se añadieron los requisitos de tener título profesional de abogado; la buena reputación y no tener antecedentes penales "que lastimen seriamente la buena fama"; y haber residido en el país los últimos cinco años.

La razón de ser de este último requisito nunca fue justificada públicamente y es un verdadero misterio. Para mí la explicación más probable es que se trató de evitar que miembros de la elite de abogados porfiristas, que en ese momento estaban en el exilio, aspiraran a formar parte de la Suprema Corte una vez que se reestableciera el orden constitucional el 1º de mayo de 1917.



47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial del 17/01/17

"Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

"II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección;

"III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, no se tendrá aptitud para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

"V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

Debate

Ver Debate General Dictamen del 17/01/17 y Debate General Dictamen del 21/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 95	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 95. - Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. - Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

III. - Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. - Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Artículo 96

Constitución de 1857

Art. 92.- Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Proyecto

Art. 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por la Cámara de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones del colegio electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Si no se obtuviere éste en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.



Comentario

El vínculo entre la independencia del poder judicial y el origen del nombramiento de los ministros de la Corte siempre ha sido un problema complejo y no tiene soluciones perfectas. Hay sistemas de elección que pueden dar mejores garantías de independencia

que otros, pero en realidad ninguno está exento de la posibilidad de que el método de selección contamine la actuación del órgano o de algunos de sus miembros.

Como lo señaló la 2ª Comisión en su dictamen del 17 de enero de 1917, el objetivo fue "establecer procedimiento nuevos, que garanticen hasta donde sea posible que se eviten los vicios del poder judicial" y, entre estos procedimientos la fórmula de elección de los ministros ocupó un lugar central.

Partiendo del principio de que el poder público debe tener por origen la soberanía del pueblo, los constituyentes de 1856 – 1857 adoptaron el sistema de elección indirecta en segundo grado de los miembros de la Suprema Corte; así, creyeron resolver tanto la legitimidad del órgano como su independencia. Las objeciones fueron, primero, si las elecciones eran auténticas la excesiva politización del cargo y, después, que la manipulación de las elecciones por parte del ejecutivo, garantizaba más bien que los ministros se subordinaran, al menos en asuntos clave, a los intereses del presidente de la República.

Los inconvenientes de la elección popular indirecta de los integrantes de la Suprema Corte ya eran comúnmente aceptados por todos los actores políticos desde tiempo antes de la realización del constituyente y se plantearon diversas alternativas. (Apéndice Documental al Título III).

En el Proyecto de Constitución, Carranza propuso que los ministros fueran electos por ambas cámaras, reunidas en Colegio Electoral, con un quórum de dos terceras partes de los miembros de cada una, en votación secreta, previa discusión de las candidaturas y que antes de las votaciones la lista de candidatos fuera enviada al ejecutivo para que pudiera hacer observaciones y presentarles, en su caso, otras propuestas. La 2ª Comisión dictaminó favorablemente esta propuesta argumentando, por una parte, que una asamblea numerosa con libertad de opinión podría plantear abiertamente las objeciones a los candidatos; y, por la otra, que la intervención del Ejecutivo permitiría contrarrestar a los diputados influyentes, porque "podría llegar a ligar a un diputado o grupo de ellos, con un juez, y si dichos diputados son abogados, parece excusado insistir en los males de tal situación".

En el curso del debate, ante la propuesta de que se integrara una corte con un ministro electo por cada una de las legislaturas de los estados y las objeciones que se plantearon a la intervención que se daba al Ejecutivo en el proceso, se fue negociando la solución adoptada, recogida en el dictamen del 21 de enero que se elaboró en un receso, y consistió básicamente en que los ministros

serían electos por ambas cámaras en sesión de Colegio electoral con base en una lista propuesta por las legislaturas de los estados.



47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 17/01/17

"Artículo 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

"Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirán entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimaré conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

54° Sesión Ordinaria, 21/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 21/01/17

"Artículo 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones el Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas, cuando menos, los dos tercios del número toral de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, entre los candidatos que previamente hayan sido propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

"Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

Debate

Ver Debate General Dictamen del 17/01/17 y Debate General Dictamen del 21/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 96	Mayoría Calificada	149	1	99.33	0.67	Contra

Lista Nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Truchuelo.

Constitución de 1917

Art. 96. - Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran, cuando menos, las dos terceras partes del número total en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva. Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren tenido más votos.

Artículo 97

Constitución de 1857

Art. 94.- Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la Diputación permanente, en la forma siguiente: "¿Juráis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme á la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Art. 96.- La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación.

Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.[57]

Proyecto

Art. 97.- Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su cargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad, o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito,

---

[57] Reformado de el 22 de Mayo de 1900.

Texto aprobado en 1857: La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de una garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los tribunales de circuito y juzgados de distrito se distribuirán entre los ministros de la Suprema Corte, para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señale la ley.

La suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de circuito y jueces de distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la comisión permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar, y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande."

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.



Comentario

Fue aprobado sin discusión y por unanimidad. El objetivo fundamental de las adiciones a este precepto fue el de consolidar la fortaleza e independencia del Poder Judicial, en virtud de que el Artículo 96 de la Constitución de 1857 se limitaba a señalar que la ley establecerá la organización de los tribunales de circuito y los juzgados de distrito y, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del 16 de diciembre de 1908, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y sus respectivos secretarios eran designados por el Ejecutivo a propuesta en terna de la Suprema Corte de Justicia.

Dos breves comentarios adicionales me parecen pertinentes. Primero que en buena medida, en este nuevo texto se recogió la iniciativa de reforma a la mencionada Orgánica del Poder Judicial para que fuera la Suprema Corte quien hiciera los nombramientos de jueces y magistrados, presentada a la XXVI Legislatura por los diputados miembros del bloque renovador, Luis Manuel Rojas y José Natividad Macías, el 24 de septiembre de 1913, es decir, a unos cuantos días de que Victoriano Huerta disolviera el Congreso. Y, segundo, que el objetivo que se buscaba al dar facultades de la Suprema Corte para averiguar hechos relativos a la violación de garantías individuales o al voto público, fue explicado por Venustiano Carranza en su discurso del 1º de Diciembre, en los siguientes términos:

> *El poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no deba ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo poder ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.*

Si bien con estas facultades de averiguación en cierta medida se reintegraba a la

Corte la posibilidad de actuar de oficio que tenía cuando el procurador y el fiscal formaban parte de la misma, es claro que el propósito del Primer Jefe fue impedir que las investigaciones de las comisiones de las cámaras invadieran el campo judicial. Cabe señalar que el enfrentamiento final entre la XVI Legislatura y Victoriano Huerta, que culminó con la disolución del Congreso, Huerta argumentaba que en las investigaciones de las cámaras sobre las desapariciones del diputado Serapio Rendón y del senador Belisario Domínguez estaban invadiendo el terreno judicial. (Apéndice Documental al Título III)

Y, con respecto a que la Suprema Corte podía también averiguar violaciones al voto público, en mi opinión, la intención fue no dejar absolutamente cerrada la posibilidad de la revisión jurisdiccional de los procesos electorales, dado que la nueva redacción del Artículo 60 sentenciaba que las resoluciones de los Colegios Electorales serían "definitivas e inatacables".



47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 17/01/17

"Artículo 97.- Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad y por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

"La Suprema corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún echo o hechos que constituyan la vio-

lación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos, y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. "La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fija la planta respectiva aprobada por la Ley. Los magistrados de circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados. "La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto. "Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanan, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande."

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Debate

Ver Debate General Dictamen del 17/01/17 y Debate General Dictamen del 21/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 97	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 97. - Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removi-

dos de éste sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley. La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito. Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere al Ejecutivo Federal, o algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyen la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal. Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que estos visiten periódicamente; vigilen la conducta de los magistrados y jueces que lo desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados. La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto. Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión." Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande." Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Artículo 98

Constitución de 1857

La Constitución de 1857 no establecía suplentes de los ministros de la Corte.

Proyecto

Art. 98.- Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán; si aquella tuviese quórum para sus sesiones, pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la comisión permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta. "Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección. "Si el congreso no estuviere en sesiones, la comisión permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Conviene recordar que de acuerdo con la Constitución de 1857 los ministros eran electos popularmente en una elección indirecta en segunda grado y no había disposición sobre los suplentes, por lo que frecuentemente el Pleno de la Corte no contaba con la presencia de todos sus integrantes.



47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 17/01/17

"Artículo 98.- Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justi-

cia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

"Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

"Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

Debate

Ver Debate General Dictamen del 17/01/17 y Debate General Dictamen del 21/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 98	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 98. - Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán sí aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión Permanente, nombrará, por el tiempo que dure la falta, un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso o, en su caso la Comisión Permanente, nombrará libremente un Ministro provisional. Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescritos por el artículo 96. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

Artículo 99

Constitución de 1857

Art. 95.- El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia solo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la Diputación permanente.

Proyecto

Art. 99.- El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la diputación permanente.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 17/01/17

"Artículo 99.- El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación Permanente.

Debate

Ver Debate General Dictamen del 17/01/17 y Debate General Dictamen del 21/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 99	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 99. - El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente.

Artículo 100

Constitución de 1857

La Constitución de 1857 no preveía licencias de los ministros de la Corte.

Proyecto

Art. 100.- Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes, las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o, en su defecto, la comisión permanente.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Al igual que el Artículo 99 del Proyecto de Constitución lo que se buscó fue, primero, poner remedio a las recurrentes ausencias de ministros de la Corte; y, segundo acotar o al menos transparentar las licencias solicitadas para ocupar cargos en el Poder Ejecutivo, que también habían sido relativamente frecuentes.



47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 17/01/17

"Artículo 100.- Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o en su defecto, la Comisión Permanente.

Debate

Ver Debate General Dictamen del 17/01/17 y Debate General Dictamen del 21/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 100	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 100. - Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o, en su defecto, la Comisión Permanente.

Artículo 101

Constitución de 1857

La Constitución de 1857 no establecía incompatibilidades para los distintos cargos del Poder Judicial.

Proyecto

Art. 101.- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y secretarios de aquella y de éstos, no podrán, en ningún caso, aceptar ninguna comisión, encargo o empleo de la federación o de los estados, por la que se disfrute sueldo. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. El objetivo de esta disposición fue apuntalar la independencia de los miembros del poder judicial. Como lo señaló la 2ª Comisión en su dictamen del 17 de enero de 1917:

> *"Se requiere que el funcionario judicial tenga las menores ligas posibles que puedan atar su criterio"*



47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 17/01/17

"Artículo 101.- Los ministros de la Suprema corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas literarias o de Beneficencia.

Debate

Ver Debate General Dictamen del 17/01/17 y Debate General Dictamen del 21/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 101	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 101. - Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Artículo 102

Constitución de 1857

Art. 96.-La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.[58]

Proyecto

Art. 102.- La ley organizará el ministerio público de la federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del ministerio público de la federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El procurador general de la república intervendrá personalmente en todos los negocios en que la federación fuere parte y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos

[58] Reformado el 22 de mayo de 1900.

Texto aprobado en 1857: La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la federación, o entre los poderes de un mismo estado. En los demás casos en que deba intervenir el ministerio público de la federación, el procurador general podrá intervenir por si o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la república será el consejero jurídico del gobierno, y tanto él como sus agentes, se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta ú omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

Las razones y el objetivo de reformar el Ministerio Público, conforme había sido establecido en la reforma al Artículo 96 de la Constitución de 1857, publicada el 22 de mayo de 1900, así como en la legislación secundaria que posteriormente se emitió, fue expresado ampliamente por Carranza en su discurso del 1º de diciembre de 1916:

> *Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del ministerio público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.*
>
> *Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.*
>
> *La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.*
>
> *La misma organización del ministerio público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los*

> *jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentarios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.*
>
> *Por otra parte, el ministerio público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.*
>
> *Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada: porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.*

La función esencial del ministerio público, tal como lo concibieron Carranza y los constituyentes de 1916 – 1917, quedó definida días antes, al aprobarse el Artículo 21: la persecución de delitos incumbe al ministerio público, auxiliado por la policía judicial que estará bajo su autoridad y mando inmediato. En esa ocasión las discusiones se centraron más en la capacidad de las autoridades administrativas para arrestar a los infractores de los reglamentos de policía y en la distinción entre policía preventiva y policía judicial. Sin embargo, en la intervención de José Natividad Macías y, desde luego, en el voto particular del diputado Enrique Colunga, miembro de la 1ª Comisión de Constitución, que fue la propuesta que finalmente se aprobó, se explicó que el objetivo principal de la reforma era desprender totalmente al ministerio público de su carácter de auxiliar del juez, para dar autonomía al poder judicial frente al ejecutivo y responsabilizar, "como en los países civilizados", a la autoridad administrativa de la persecución de los delitos.

Así, una vez definido y aceptado que el ministerio público no es más que un órgano del Ejecutivo, - como lo afirmó José Natividad Macías - , ni la 2ª Comisión, ni el pleno tuvieron objeción alguna al Artículo 102 del Proyecto de Constitución. En el cual, Carranza y los autores del Proyecto, en relación al texto anterior: reiteraron la función esencial de perseguir delitos y la facultad del Ejecutivo de nombrar y remover libremente al Procurador; elevaron a nivel constitucional disposiciones que estaban en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1908, como la intervención de los negocios en los que la

federación fuera parte; le dieron al ministerio público la tarea de "hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita", anteriormente encomendada a la Secretaría de Justicia, que estaba a punto de desaparecer; e importaron de los Estados Unidos la figura de consejero jurídico del gobierno y se la asignaron al procurador.



47° Sesión Ordinaria 17/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 17/01/17

"Artículo 102.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presidios por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal, y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte, y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Debate

Ver Debate General Dictamen del 17/01/17 y Debate General Dictamen del 21/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 102	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 102. - La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por si o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 103

Constitución de 1857

Art. 101.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Proyecto

Art. 106.- Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad, que violen las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

III. Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.



Comentario

En el dictamen de los artículos 103, 104, 105, 106 y 107, la 2ª Comisión resaltó el carácter federal del poder judicial, mencionó que en los artículos 104, 105 y 106 se fijaban competencias y abundó sobre las nuevas "bases del procedimiento para la

importantísima institución del amparo", que comentaré en el Artículo 107.

Con respecto al Artículo 103, cabe decir que es idéntico al Artículo 101 de la Constitución de 1857, correspondía al 106 del Proyecto de Constitución y fue aprobado tras una interpelación por una amplia mayoría de ciento cuarenta y dos a favor y uno en contra. En el debate se interpeló a la 2ª Comisión por no haber incluido las iniciativas que proponían que los municipios también pudieran presentar controversias. La Comisión argumentó que estas propuestas estaban consideradas en el dictamen del Artículo 115 que se aprobaría después, sin embargo al discutirse el dictamen del 115, la propuesta de que los municipios presentaran pudieran reclamar su hacienda por este medio fue desechada en aras del respeto a la soberanía del los estados.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Dictamen General del Poder Judicial de 20/01/17

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo presentado a la aprobación de esta honorable Asamblea, en dictamen anterior, los artículos del 94 al 102, inclusive, que se refieren a la organización del Poder Judicial de la Federación, vamos ahora a ocuparnos de los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 del proyecto presentado por el ciudadano Primer Jefe.

El artículo 103 fija la competencia de los tribunales de la Federación, según las mismas nociones que inspiraron la organización de ese Poder en la Constitución de 1857, y que consisten, principalmente, en que sea un Poder de carácter federal netamente, es decir, que resuelva los conflictos entre las entidades federales o entre éstas y la Federación, y que conozca de algunos asuntos que por su naturaleza misma tienen relación con la Federación, y que conozca de algunos asuntos que por su naturaleza misma tienen relación con la Federación, por tocar en algo a las relaciones diplomáticas de la nación mexicana con las demás países, o bien que no pueden localizarse en un Estado, como son las del Derecho Marítimo. Finalmente, se atribuye al tribunal federal, como en la Constitución de 1857, el amparo de los individuos habitantes de la República, contra la vejaciones de que pueden ser objeto en aquellos derechos que reconoce la sección I del título I de la Constitución, bajo el nombre de garantías individuales. "El artículo 106 también fija la competencia en términos más genera-

les que el 103, y los artículos 104 y 105 determinan la competencia primitiva de la Suprema Corte de Justicia; y el 107 establece las bases del procedimiento para la importantísima institución del amparo, verdadera creación del genio de los constituyentes de 1857, que honra nuestro Derecho Constitucional.

"El artículo 104 sufre una ligera modificación con la supresión de las palabras que tiene en el proyecto: "con motivo de sus respectivas atribuciones", porque esos conflictos han sido entregados por vuestra soberanía al Senado.

"Por los motivos antes expresados, de que el artículo 106 es más general que el 103, y que los números 104 y 105 son especiales de uno de los tribunales de la Federación, parece conveniente alterar el orden de numeración que tiene en el proyecto, colocando bajo el número 103 el 106; bajo el número 104 el 103; al 104 darle el número 105, y al 105 el 106.

"En cuanto al artículo 107, establece, como ya se dijo, el procedimiento, enteramente nuevo entre nosotros y que por miras principales reducir los trámites ante los jueces de Distrito, para que solamente se ventile ante la Suprema Corte, la cual resolverá en vista del escrito de queja y de las copias de los documentos que lo funden. Se deja la suspensión del acto reclamado bajo fianza en los negocios civiles, y se establecen algunos requisitos que tienden a facilitar la nueva tramitación. Esto es lo que contienen, con relación a las resoluciones judiciales de carácter definitivo, las fracciones de la I a la VII inclusive.

"Cuando se trata, no de sentencias definitivas, sino de actos de autoridad judicial en juicios cuya resolución, sea de imposible reparación, o que afecte a personas extrañas al juicio, o después de concluido éste o ejecutado por la autoridad judicial fuera de juicio, o finalmente por autoridad judicial fuera de juicio, o finalmente por autoridad distinta de la judicial, principalmente la administrativa, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito, con el fin de que este funcionario, que está cerca de la autoridad responsable del acto reclamado pueda atender rápidamente a remediar el mal.

"Se provee el caso de que en el lugar en que se cometa la violación de garantías no haya juez de Distrito, y se establece que la ley determinará ante qué autoridad se promoverá el amparo.

"Para garantizar la obediencia de la autoridad responsable al precepto sobre suspensión del acto reclamado y la eficacia

de la fianza para que garantice efectivamente el pago de los perjuicios, en caso de no proceder el amparo, se ordena por la fracción X que se consigne a la autoridad responsable cuando se infrinjan las disposiciones relativas, y se determina la responsabilidad solidaria penal y civil de dicha autoridad con el litigante que haya ofrecido la fianza y con el fiador mismo.

"También se provee el caso de que la autoridad responsable, no obstante haber sido concedido el amparo a favor de determinada persona, insista en ejecutar el acto, y se manda que en este caso sea inmediatamente separado de su cargo, y se le juzgue en la forma legal.

"Desplegado el mayor celo posible por la inviolabilidad de la libertad individual, la fracción XXII llena un vacío que había habido hasta la fecha en nuestra legislación respecto de la responsabilidad de los carceleros, en caso de que al expirar las setenta y dos horas de la detención no reciban la orden escrita para que continúe aquélla. Hasta la fecha, los códigos penales sólo establecían que, al expirar las setenta y dos horas, el alcaide debería llamar la atención de la autoridad consignante, pero no determinaba responsabilidad alguna para el alcaide en los casos en que transcurriera dicho plazo, y, no obstante la advertencia referida, no se enviara la orden.

"La Comisión desea hacer constar de un modo expreso que el artículo 107 deja subsistente el amparo de las violaciones ejecutadas por la autoridad administrativa, con el fin de que no se desvíe la interpretación legal, como parece haberlo sido ya, según algunas observaciones recogidas en lo particular.

"Una parte de la Comisión disintió del parecer de la otra parte, en lo relativo a la procedencia del amparo contra sentencias del orden Civil y formuló voto particular; pero la otra parte de la Comisión ha tenido en cuenta, para sostener la procedencia del amparo en materia civil, que dicha institución como garantía de la justicia, forma parte de la conciencia jurídica en nuestro país y que suprimirlo por viejos escrúpulos es privar al pueblo de un elemento de justicia.

"Por otra parte, aprobado como está el artículo 14, que establece como garantías individuales ciertas reglas sobre el fondo de las sentencias en juicios civiles, es necesario forzosamente reglamentar el amparo respectivo en el artículo 107. Hacer otra cosa es reconocer en el artículo 14 una garantía y no dejar en el artícu-

lo 107 un medio expedito para hacerla efectiva. Es, pues, ilógico, hacer valer con referencia al artículo 107 las razones que pudiesen haber hecho valer contra el artículo 14. Admitido este, hay que admitir el artículo 107 tal como se encuentra en el proyecto.

"Por todo lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los siguientes artículos:

"Artículo 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

"II. por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de la autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

"Artículo 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afectan a intereses particulares podrán también conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

"II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

"VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

"Artículo 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susci-

ten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellas en que la Federación fuere parte.

"Artículo 106.- Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro.

"Artículo 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

"II. En los juicios civiles o penales, salvos los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que no sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá al amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas,

acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión negativa expresa.

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

"VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediere el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso como indica la regla anterior.

"VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándolo el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare y sin comprender otra cuestión legal que la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la trami-

tación al informe de la autoridad, a una audiencia, para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe, y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y, si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una

aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Arturo Méndez.- Hilario Medina.- Heriberto Jara."

55° Sesión Ordinaria 22/01/17

Debate

- El C. secretario Lizaldi: El dictamen correspondiente al artículo 103, dice:

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que se violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

Esta discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. (Sólo se inscribió el C. Fernández Martínez.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fernández Martínez.:

- El C. Fernández Martínez: Señores diputados: Zolá, el novelista Francés que con tanta galanura nos ha mostrado la psicología de los hombres y la psicología de los pueblos, nos hace pensar por el escenario de su obra titulada "Roma", un pasado que viene al caso recordar. El abate Pedro Fleumont, hombre todo inteligencia, hombre todo bondad, todo ensueño, todo anhelo, vivía solitario en su humilde curato, en su derruida parroquia, soñando siempre en todos los idealismos que la religión cristiana verdadera había arraigado en su corazón.

Pues bien: este abate, como nos lo dice Zolá, escribió un libro lleno de ensueños, un libro en el que se retrata su alma y toda la grandeza que podría abrigar aquel individuo impotente éste para poder hacerlo circular por todo el mundo: impo-

tente éste para que ese libro fuera leído por todos los hombres creyó oportuno, después de leerlo y releerlo y tras de recorrerlo una y mil veces, ir a Roma para solicitar la ayuda del sumo pontífice a fin de que patrocinara su obra y la hiciera circular por todo el mundo para que fuese leída por todos los hombres.

Pues bien señores; el abate humilde aquel se trasladó a Roma, y ya en el Vaticano, su primer lágrima de desconsuelo rodó por sus mejillas y sintió por primera vez el aletazo, acaso de la ira, porque en los lujosos salones del Vaticano, en los hermosos salones del Vaticano, en la riqueza de las vestiduras de los lacayos y de los clérigos vio que ese Vaticano no era como lo había soñado, vio que ese Vaticano no se parecía a su curato, y fue entonces cuando pensó que acaso no iría a encontrarla allí al representante de Jesús de Galilea, Tras de muchos días de espera, tras de muchos días de angustias infinitas, el abate aquel fue recibido por el Papa; y entonces fue cuando comprendió que efectivamente tenia razón, que efectivamente se había equivocado al juzgar que el pontífice era un hombre como él, un hombre todo amor, un hombre todo ternura, Recordó que en los ojos del Cristo había siempre una mirada de cariño y que en sus labios vagaba siempre una sonrisa una sonrisa de ternura y de inmensa bondad; pues bien, señores; les presentó con temor su obra, le habló con timidez de todos sus anhelos de todas sus ilusiones y esperanzas, y el Papa sin que a su corazón llegara la caricia de los anhelos y esperanza del clérigos, ¿Saben ustedes los que hizo? Pues lo declaró rebelde a la Iglesia, lo declaró espacio apostada y loco y ordenó que su obra, su libro aquel, fuese inmediatamente incinerado; su libro, que era hijo de sus virtudes; su libro que era hijo de sus anhelos; su libro, que había sido escrito con toda las fuerzas de su alma.

No recuerdo señores si el clérigo aquel fue castigado por orden del Vaticano, pero si se ordenó que su libro fuese convertido en cenizas, que fuera convertido en cenizas el fruto de sus largos estudios, el fruto de sus ideales. ¡Que dolor puede compararse a su dolor, dolor de padre que contempla al asesinato de su hijo? Pues bien, señores diputados, yo al igual de aquel clérigo, al igual de aquel abate Fleumont, he venido aquí, he dejado mi provincia, he dejado mis cariños y mis sueños para venir ante vosotros a pedirnos, como lo hago en este momento, que garanticéis la libertad del municipio en la iniciativa presentada por mí, el día 10 del que cursa, en la que he solicitado de ustedes que el artículo 106 del proyecto del ciudadano Primer

Jefe, o sea 101 de la Constitución de 57, sea reformado en los siguientes términos:

"Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren, o restrinjan la soberanía de los Estados o la libertad de los municipios;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados, que invadan las esferas de la autoridad federal o que vulneren o restrinjan la libertad de los municipios;

"IV. Por disposiciones o actos de las autoridades municipales que invadan la esfera de la autoridad federal o de los Estados."

Pues bien, señores diputados, yo también he sentido gran tristeza, también yo he sentido que mis esperanzas se han secado, por decirlo así, al ver el proyecto de la 2a. Comisión revisora; he visto, digo, con gran tristeza que la 2a. Comisión no escuchó mi voz, y más todavía, no sólo no escucho mi voz, pero ni siquiera tuvo en cuenta mi iniciativa en su dictamen; prueba de ello es que no la tomó en cuenta, ni la menciona siquiera, tal vez porque mi nombre es un nombre de provincia, es un nombre de aldea, es un hombre que nunca ha sonado en los grandes círculos políticos, como nunca había sonado en el Vaticano el nombre del abate Flemount. Por eso estoy aquí, señores diputados, a fin de pediros con todas las fuerzas de mi alma justicia para el Municipio Libre; por eso estoy aquí para pediros que votéis en contra del dictamen del artículo 103 y que pidáis sea reformado en el concepto que indico. Si mi voz tampoco es escuchada por vosotros, si mis anhelos se estrellan como se estrecharon en la 2a. Comisión revisora, al volver a mi hogar, al volver a mi provincia, con las esperanzas muertas, con las tristezas en el alma, no tendré mas que exclamar en medio de mi soledad: ¡La libertad del municipio ha muerto en el Congreso de la Constituyente! (Voces: ¡No! ¡No!) Eso vamos a ver, señores diputados: la libertad del municipio ha muerto en la Asamblea Constituyente, como murieron en el Calvario las doctrinas del crucificado. (Voces: ¡No!) Esas son mis ideas. Pues bien, si por desgracia esto sucediera, diré sólo me resta decir que entonces, como dijo el diputado Medina, y acaso plagiándolo, que la Historia me verá contemplar que mi iniciativa está quemándose y que su fuego va a unirse al fuego de las hogueras que devoraron la infinidad de los

cadáveres de los revolucionarios que murieron defendiendo su bandera, sus ideales, la bandera roja de sus grandes rebeldías. (Aplausos.)

- El C. Machorro Narváez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano presidente de la Comisión 2a.

- El C. Machorro Narváez: El señor diputado Fernández Martínez puede estar tranquilo porque no serán mutiladas sus manos y solamente ha sufrido una pequeña herida de amor propio; pero aun ésta será curada, supuesto que la prensa se ocupará mañana de él, diciendo que ocupó esta tribuna y su nombre volará más que si en el dictamen hubiéramos tomado en cuenta su moción.

No es verdad que nos hayamos desentendido de ella, por el hecho de incluirla en el artículo en el que se trata del amparo, puesto que se ha tomado en cuenta dónde corresponde, es decir, al traer de los municipios. Así se ve en el dictamen relativo que dice:

"Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo periodo de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine que non de su vida y su independencia, condición de su eficacia."

La comisión tomó en cuenta. la garantía que las autoridades municipales necesitan; pero, repito, lo hizo en el artículo 115 y no en el que ahora se discute, porque no creyó conveniente que el procedimiento de amparo se extendiera al caso del municipio.

- El C. secretario: ¿No hay otro ciudadano diputado que haga uso de la palabra? ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, reservándose para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
22/01/17	Artículo 103	Mayoría Calificada	142	1	99.30	0.70	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Fernández Martínez.

Constitución de 1917

Art. 103. - Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite: I. - Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales. II. - Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados. III. - Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 104

Constitución de 1857

Art. 97.- Corresponde á los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.[59]

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la Federación fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos ó más Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos de otro.

VI. De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y consulares.

Proyecto

Art. 103.- Corresponde a los tribunales de la federación, conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán

[59] Reforma de 29 de Mayo de 1888.

Texto aprobado en 1857: fr. I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.

conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y sustanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la federación fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos o más estados, un estado y la federación.

V. De las que surjan entre un estado y uno o más ciudadanos de otro.

VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.



Comentario

Correspondía al 103 del Proyecto de Constitución y, con una adición en la Fracción I, al Artículo 97 de la Constitución de 1857.

La versión original de la Fracción I del Artículo 97 de la Constitución de 1857 se limitaba a establecer la regla general de que lo que se refiere al cumplimiento y aplicación de las leyes federales, bajo el punto de vista del litigio, era de la exclusiva competencia de la justicia federal. Sin embargo con la reforma a la Fracción X del Artículo 72 de esta Constitución, mediante la cual se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para expedir los códigos de comercio, minería, así como la legislación de banca y crédito, ante la posibilidad de los tribunales de la federación fueran rebasados por la cantidad de asuntos que estas materias implicaban se aprobó esta reforma constitucional para permitir en estos casos la excepción.

(Adición 1917).



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 20/01/17

"Artículo 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afectan a intereses particulares podrán también conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

"II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

"VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

55° Sesión Ordinaria 22/01/17

Debate

- El mismo C. secretario: El dictamen referente al artículo 104 del proyecto de constitución, dice:

"Artículo 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o criminal que se suscite sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia sean apelables para el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determinan la ley;

"II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

"III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

"IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación;

"V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro;

"VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular."

Esta a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Espeleta: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espeleta.

- El C. Espeleta: Dice la fracción I del artículo 104, lo siguiente:

"Artículo 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"I. De todas las controversias del orden Civil o Criminal que se susciten sobre cumplimiento y la aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras: pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden Común de los Estados, del Diputado Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca el asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose introduciéndose y substanciándose el recurso de los términos que determine la ley."

Mi interpelación versa sobre esto: Tratándose de los asuntos que sólo afectan intereses particulares se le da facultad de ocurrir ante los tribunales del orden Común para que allí se diriman las diferencias suscitadas sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales; se establece que cuando intervengan las autoridades locales, las sentencias de primera instancia tienen el recurso de apelación; y, por último, que de las sentencias que se dicten en segunda instancia, se podrá interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de suplica. ¿Ha querido la Comisión decir, que cuando los interesados ocurran a los

tribunales federales a pedir el recurso de amparo a la Suprema Corte de Justicia está facultada para resolver esos recursos?

- El C. Machorro Narváez: Esta fracción no se refiere al caso de amparo, sino a las controversias que se susciten en un juicio del orden Civil o Criminal, sobre aplicación de leyes federales.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si algún otro diputado desea hacer uso de la palabra. Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
22/01/17	Artículo 104	Mayoría Calificada	142	1	99.30	0.70	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Ezpeleta, por la fr. I

Constitución de 1917

Art. 104. - Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:
I. - De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la ley.
II.- De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.
III.- De aquellas en que la Federación fuese parte.
IV.- De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación, así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.
V.- De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105

Constitución de 1857

Art. 98.- Corresponde á la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte.

Proyecto

Art. 104.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia dirimir las compelas controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado con motivo de sus respectivas atribuciones o sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la federación y uno o más estados, así como aquellas en que la federación fuere parte.



Comentario

Correspondía al 104 del Proyecto de Constitución y al Artículo 98 de la Constitución de 1857, con la adición de las controversias sobre la constitucionalidad de sus actos entre los poderes de un mismo estado.

Con respecto a las controversias ente los poderes de un estado, en el Proyecto de Constitución no se calificó de qué tipo de controversias se trataba. Sin embargo, al ser desechada la propuesta de dar exclusividad a la Corte en esta materia y suprimir la intervención del Senado en la solución de controversias políticas entre los poderes de un estado, la 2ª Comisión se vio obligada a introducir el concepto de "controversias por la constitucionalidad de sus actos".

Como es lógico, en la discusión se planteó la dificultad de distinguir entre una controversia política y una "meramente constitucional". El argumento planteado por Hilario Medina, promotor de esta separación, fue que las controversias políticas se caracterizaban por los hechos de armas o el desorden popular que, en realidad, solo confirma lo absurdo de esta distinción.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 20/01/17

"Artículo 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellas en que la Federación fuere parte.

55° Sesión Ordinaria 22/01/17

Debate

-El mismo C. secretario: El artículo 105 dice:

"Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como en aquellos en que la Federación fuere parte."

Está a discusión. Las personas que deseen en pro o en contra tendrán la bondad de inscribirse.

- El C. González M.: Es el momento para interpelar bajo qué concepto ha entendido la Comisión, en el artículo, la palabra "constitucionalidad", al decir:, "Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos…"Como ya tenemos aquí prohibido que el Senado conozca todos los conflictos políticos de dos poderes de un Estado, podría darse lugar a confusiones con esta palabra, en el caso de haber sido tomada como restricción política dentro de la Constitución federal.

- El C. Machorro Narváez: Pido la palabra para contestar la interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Machorro Narváez: Como recordarán los ciudadanos diputados, al discutirse el artículo 76 que determinan las facultades exclusivas del Senado, se presentó un voto particular de parte de la Comisión, haciendo una adición a ese artículo, estableciéndose que el Senado conocería de los conflictos políticos entre los poderes de un mismo Estado; mientras que los demás miembros de la Comisión determinaban que se dejaran todas las facultades del proyecto en el artículo 104 y no se pusiera al Senado la competencia para los conflictos políticos.

Al llegar el debate, la Comisión manifestará, en el dictamen respectivo, todas las facultades que propone el proyecto en el artículo 76, como la de que se ponga al Senado la competencia de conocer en los conflictos políticos; al llegar el debate el artículo 104, se planteo de nuevo el problema por la Comisión, para saber qué era lo que debía indicarse en el artículo 76, qué conflictos políticos deban resolver los tribunales federales, y si quedaba a la Corte la facultar de dictar sentencias y de resolver las controversias que se susciten entre los tribunales federales de los Estados; entonces nos fijamos en que tratándose de los poderes de un mismo Estado establece el artículo 104 dos casos: uno con motivo de las respectivas atribuciones, y otro sobre la constitucionalidad de los actos de esos poderes; el primero parece que está resuelto, sólo en caso de que el conflicto sea de carácter político, en que no haya delito del orden Común, sino sólo que se refiere a una cuestión de hecho entre dos poderes de un mismo Estado, se elevará al Senado, con el carácter de conflicto político. En cuanto al otro punto, sobre la constitucionalidad de los actos, parece que es de carácter netamente judicial, puesto que la Corte conoce de esos actos en materia de amparo o en el amparo; aun cuando se trate del Poder federal, y yo digo que es facultad de la Corte conocer de esos conflictos; en el debate por el cual se aprobó la adición al artículo 76, en ese sentido se admitió que la Corte conociera de la constitucionalidad de esos actos.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: Como yo sostuve el punto de que debían quedar al Senado las cuestiones meramente políticas y no a la Corte, naturalmente me siento invitado a dar explicaciones a la

Asamblea sobre la aparente incongruencia que hay entre la tesis sostenida entonces y la que sostiene en el artículo 104 que está a discusión. Como se puede ver, el artículo 104 deja a la competencia de la Suprema Corte la resolución los conflictos que hay entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos; esto es, deja a la Corte el conocimiento de materias netamente constitucionales; la fracción que votó esta Asamblea dejo al Senado el conocimiento de materias políticas; y voy a permitirme leer fracción para que se vea la notable diferencia que hay sobre el particular. Esa fracción que se agregó a los demás que tratan de facultades exclusivas del Senado dice así:

"VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra en este fin al senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado."

La sola lectura de esta fracción indica la diferencia entre una cuestión política, en la cual uno de los poderes ocurre al Senado cuando a mediado conflicto de armas y una cuestión netamente constitucional y en la cual no hay contienda armada, ni elementos populares que intervengan rompiendo el orden constitucional, de manera que la cuestión meramente constitucional la puede conocer la Corte, porque ella es la que debe decir la última palabra en cuestiones constitucionales, y las cuestiones políticas en las que surjan conflictos de armas son resueltas por el Senado, dando una solución oportuna y designando alguna persona que apacigüe a los contendientes, dando la razón al que la tenga. Esto explica que yo, que sostuve la tesis de que las cuestiones políticas corresponden al Senado, he aceptado que las cuestione meramente constitucionales corresponden a la Corte porque ese es su papel y tales son sus atribuciones.

-El C. González Alberto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González.

- El C. González Alberto: Yo estoy de acuerdo con lo que ha explicado el licenciado Machorro y Narváez; repito que estoy completamente de acuerdo y me parece una mala interpretación en el caso de que hubiera constitucionalidad en la declaración política general sobre el asunto; en ese caso, propondría ya que

se agregara, a esto alguna aclaración al artículo en que quedar definido que los asuntos políticos, aun cuando tengan que tratar sobre constitucionalidad, en un momento dado pudieran ser resueltos por el Senado, Yo estoy enteramente de acuerdo con el señor licenciado Medina y le sugiero la idea que haga una aclaración sobre el particular, atendiendo a que no quedara ninguna duda.

El C. Medina: Señor licenciado: En mi concepto, no hay duda en lo que usted manifiesta; no se cómo se podría resolver. Yo le rogaría que se sirviera sugerirme alguna proposición para conciliarlo todo.

- El C. Reynoso: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión. Me sugiere una idea. En un estado en que dos poderes entran en controversia uno ha apelado a la Corte y otro al Senado. ¿Qué pasaría?

- El C. Machorro y Narváez: Pues sucedería lo mismo que con dos particulares: ocurrirían al juez. (Risas)

- El C. González Galindo: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

-El C. González Galindo: Señores diputados: Pueden darse casos en que una cuestión puede ser constitucional y política al mismo tiempo; para el efecto, quiero permitirme explicarles, detallarles un caso histórico. En el año de 1912, en el Estado de Tlaxcala. al que represento, tuvo el Partido Liberal Antirreleccionista una cuestión política: el Partido Liberal estaba representado, por decirlo así, por el jefe del Ejecutivo quien había sido elegido por ese partido. En 1912, repito se hicieron las elecciones para gobernador del Estado; y en aquel entonces, la reacción, que tomó el nombre de la "Liga de Agricultores del Estado de Tlaxcala", estaba integrada por todos los hacendados y algunos científicos de la época porfiriana, quienes formaron su partido y pusieron sus candidatos. Hechas las elecciones resultó vencido en toda la línea el candidato de la "Liga de Agricultores", que estaba patrocinada por la Legislatura local. Ésta se componía en ese año de diez diputados; ocho estaban en funciones, y dos por motivos que no hacen al caso, no concurrían a las sesiones, resultando que cuatro de los diputados estaban a favor del Partido Liberal y otros cuatro a favor del partido reaccionario de la "Liga de Agricultores".

Por artes de la política, se conquistaron a un diputado de los que patrocinaba al Partido Liberal y entonces hicieron cinco diputados. Según un artículo de la Consti-

tución del Estado, no puede funcionar una Legislatura sin la concurrencia de la mayoría absoluta del número total de sus miembros; como el número total son diez y la mayoría son seis, o sea la mitad más uno, de los cinco diputados, que eran los que patrocinaba a la "Liga de Agricultores", dijeron que las elecciones hechas a favor del ciudadano Pedro Corona que fue candidato antirreleccionista, no eran buenas, que se declaraban nulas conforme a otros de los artículos de la Constitución que decían que los acuerdos de la Legislatura debían ser publicados por bando solemne por el Ejecutivo, sin lo cual no podrían tener fuerza de ley; y que también en ese acto debería ser por acuerdo de la mayoría del número total, es decir, por seis miembros en aquel caso.

Como sólo fueron cinco diputados los que firmaron aquel acuerdo el Ejecutivo del Estado no dio el trámite correspondiente ni público por bando aquella elección, declarándola nula; entonces los cinco diputados representantes de la Legislatura local ocurrieron al Senado de la República y también el Ejecutivo. Tal vez recuerde algún diputado que me escucha que el presidente Madero envió a Tlaxcala una Comisión del Senado, presidida por el señor Fernando Iglesias Calderón. Ahora bien; decía al principio, ¿Que caso son constitucionales y cuáles son políticos? Como en este caso la práctica Constitucional es fijar el artículo 55 de la constitución local que tiene aspecto político, porque se trata de una elección hecha por el partido liberal para hacer frente a la "Liga de Agricultores", es de carácter político y tiene también carácter constitucional, precisamente porque la Legislatura local representa al Poder constitucional y también el Ejecutivo representa otro tanto, es decir, alegaba razones de constitucionalidad. Aquí tienen, pues dos aspectos, una cuestión, ¿A quién va, a la Suprema Corte o al Senado? y como este, pueden darse muchos otros casos y nada más eso quería decir.

- El C. Machorro y Narváez: Me permito el honor de informar a esta asamblea, que los señores diputados González M. y Medina están tratando de ponerse de acuerdo a fin de proponer una forma que determinen el conflicto sobre cuáles son políticos y cuáles son constitucionales. Por esto no hago aclaraciones sobre este punto.

- El C. González M.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González M.

- El C. González M.: Señores diputados habéis oído mi interpelación, estáis al tanto de la dificultad que es cuestión únicamente de la palabra y no de ideas. El señor licenciado Medina me ha sugerido la idea que para que no haya confusiones en el artículo la que me he referido, número 105, se cambie la preposición disyuntiva "o" por la copulativa "y" (Voces: ¡No es preposición, es conjunción, tanto una como la otra!) en la fracción relativa del artículo 76 que aprobamos antes. Esa fracción dice así: (Leyó.) Y aun cuando en el caso parece ser condicional que para acudir al senado es preciso que haya conflicto de armas, queda bien entendido que si no hay conflicto de armas y sólo se trata de interpretación de una ley constitucional entre los dos poderes que estén en conflicto en un Estado, entonces puede quedar ya el artículo que hoy discutimos en relación con la fracción que antes leía de una manera perfecta completándose los dos. A mi me parece que queda bien; sin embargo les propongo a ustedes para que si alguna persona tuviese dudas sobre el particular me las haga conocer y podamos estudiar el asunto porque siempre que vengo aquí, vengo con el propósito no de dar una idea que salve la situación, sino indicar lo preciso para que el asunto quede claro, pero sin que pretender que esa idea pueda ser la salvadora. Por consiguiente, si aceptaran ustedes esta indicación habría que dar permiso para que la fracción ya aprobada se cambiase la conjunción "o" por la conjunción "y". Me parece que así podría terminar el asunto.

- El C. Machorro Narváez: En vista de lo que ha expresado el señor licenciado González yo creo que queda subsanada toda dificultad, y como el cambio de conjunción no exigiría la reposición del dictamen, yo pido a la Asamblea que se tome nota de esta observación para que la Comisión de Estilo haga enmienda.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Respetable Asamblea: Estamos tratando un asunto que solo incumbe a los señores abogados. Yo quisiera que no perdiéramos más el tiempo en este debate. sólo por cuestiones de redacción. Quisiera proponer a la Cámara se reserve este artículo 76 y que todos los señores abogados se reúnan en la Sala de Comisiones y se pusiera de acuerdo con los demás miembros; y creo que los miembros de la Cámara no tendremos inconveniente en votar a favor.

Nosotros discurrimos llamar a todos los señores abogados para que trataran este asunto y después no tuviéramos ninguna dificultad. Pido que esta Asamblea nos permita cinco minutos para ponernos de acuerdo.

- El C. Terrones.: En el presente caso no existe ninguna dificultad con los señores abogados, y por lo tanto, no hay motivo para suspender esta serie de debates que tenemos y podemos seguir adelante

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición hecha por el señor diputado Múgica. Las personas que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. No se toma en consideración. Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo a debate. Las personas que estén por la afirmativa se servirán poner de pie. Se considera suficientemente discutido.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
22/01/17	Artículo 105	Unanimidad	143	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte.

Artículo 106

Constitución de 1857

Art. 99.- Corresponde también á la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Proyecto

Art. 105.- Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación entre éstos y los de los Estados o entre los de un estado y los de otro.



Comentario

Correspondía al Artículo 105 del Proyecto de Constitución y es idéntico al Artículo 99 de la Constitución de 1857, fue aprobado sin discusión y por unanimidad.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial del 20/01/17

"Artículo 106. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 55° Sesión Ordinaria del 22/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
22/01/17	Artículo 106	Unanimidad	143	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 106.- Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Artículo 107

Constitución de 1857

Artículo 102.- Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

Cuando la controversia se suscite con motivo de violación de garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse á los Tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación.[60]

Proyecto

Art. 107.- Todas las controversias de que habla el artículo anterior, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

I. La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

---

[60] Reformado de el 12 de noviembre de 1908.

Texto aprobado en 1857: Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas, respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su separación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda por vía de agravio. La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley que le ha dejado sin defensa, o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III. En los juicios civiles o penales, sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes sustanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y la otra que se entregara a la parte contraria.

VI. En los juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diera contrafianza para asegurar la reposición de las cosas del estado que guardaban, si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso, se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior o remitiéndole por conducto de la autoridad responsable o del juez de distrito del estado a que pertenezca. La corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutada fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora para cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija le ley de la manera que expresa la regla VIII. La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20, se reclamará ante el superior tribunal que la cometa o ante el juez de distrito que corresponda, pudiéndose recurrir en uno y otro caso a la corte contra la resolución que se dicte. Si el juez de distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinara el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca.

X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado,

debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que se la prestare.

XI. Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad. Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente. También será consignada la autoridad o agente de ella que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a la disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación, y cuando la Cámara mencionada declare que hay lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante éste la acusación de que se trate.



Comentario

Como lo expresó Venustiano Carranza en toda la primera parte de su discurso del 1º de diciembre ante el Congreso Constituyente, una de las principales preocupaciones que orientaron el Proyecto de Constitución era la de mejorar sustancialmente el sistema de protección de las garantías individuales. Carranza explicó que la extensión que había tomado el amparo se debía, además de los defectos de redacción del Artículo 14 de la Constitución de 1857, a que los jueces locales se habían convertido en "instrumentos ciegos de los gobernadores", por lo que la Suprema Corte había caído en el defecto de revisar todos los procedimientos judiciales de los estados. Carranza consideró, al mismo tiempo, que la reforma realizada al Artículo 102, en 1908, había venido a complicar aun más el "intrincado y lento" procedimiento del amparo. Y, tras explicar las reformas que

proponía al Artículo 14, fijó claramente su posición sobre sí debía o no mantenerse la procedencia del amparo para el caso de las sentencias judiciales definitivas de los tribunales de los estados, en los siguientes términos:

> *El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.*

Estas bases se desarrollaron en el Artículo 107 del Proyecto de Constitución que tras una larga discusión fue aprobado tal cual por una abrumadora mayoría de ciento treinta y nueve votos a favor y solo cuatro en contra. En su dictamen del 20 de enero de 1917, la 2ª Comisión habló de que el nuevo procedimiento reduciría trámites, de que se mantenía la suspensión del acto reclamado bajo fianza en asuntos civiles, de las medidas para garantizar la obediencia de la autoridad responsable y, fue enfática en que sí subsistiría el amparo contra los actos de autoridades administrativas. Finalmente, planteó la división que existía en el seno de la Comisión en torno a la revisión de las sentencias judiciales de los estados en materia civil.

Heriberto Jara e Hilario Medina presentaron un voto particular en el que señalaban que establecer el amparo en contra de las sentencias definitivas en juicios civiles y penales "nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los estados".

La discusión se dedicó prácticamente por completo al voto particular. Lo defendieron sus autores, más que con razones o presentando una propuesta realmente alternativa, apelando a sentimientos como la "soberanía de los estados" y la posible exclusión del pueblo trabajador, que o no podría ir a la ciudad de México a tramitar sus asuntos. En defensa del Proyecto destacaron las intervenciones de Fernando Lizardi y José Natividad Macías. Ambos con sencillez y claridad explicaron que la revisión de las sentencias definitivas de los jueces locales solo procedería, sí en tales casos se violaban garantías individuales, y que esto era indispensable para la protección efectiva de las garantías en todo el territorio nacional.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen General del Poder Judicial de 20/01/17

"Artículo 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

"I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare;

"II. En los juicios civiles o penales, salvos los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

"La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es la exactamente aplicable al caso y que no sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación;

"III. En los juicios civiles o penales sólo procederá al amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso;

"IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión negativa expresa.

"Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente;

"V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que

se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria;

"VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediere el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso como indica la regla anterior.

"VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos;

"VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándolo el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare y sin comprender otra cuestión legal que la queja contenga;

"IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia, para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe, y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la

Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

"La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el Superior Tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte.

"Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

"X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare;

"XI. Si después de concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue;

"XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y, si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

"Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención."

"Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina, sobre el artículo 107 del proyecto de reformas

"Ciudadanos diputados:

"Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

"A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver:

"I. En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta;

"II. Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resultaría curioso que un Estado que se llama soberano no pueda impartir justicia;

"III. La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una república federal; pero que hoy sirve para mostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así: "Artículo 106. El Poder Judicial de cada Estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y,… ejecución de la última sentencia."

"IV. No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y, en efecto, en el más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios en realidad

tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la súplica y el amparo.

"Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infranqueable justicia local han obligado a los suscritos miembros de la Comisión a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

"Artículo 107.- Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Hilario Medina.- Heriberto Jara."

55° Sesión Ordinaria 22/01/17

Debate

(Se leen tanto el dictamen de la Comisión como el voto particular.)

- Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se pone a discusión fracción por fracción el dictamen de la Comisión sobre el artículo 107; en la inteligencia de que antes de hacer la pregunta correspondiente, se ruega a los ciudadanos diputados que, si tienen alguna otra forma que sugerir para la más cómoda discusión y votación, lo expresen así.

- El C. Manzano: Desearía que se nos dijera por el señor licenciado Medina cuál es la diferencia entre los dos artículos para darnos perfecta cuenta de ellos.

- El C. Medina: Señores diputados: Para explicar debidamente la diferencia que hay entre el dictamen de la Comisión y el voto particular, se necesita entrar en materia. La diferencia es ésta: el dictamen de la Comisión, que está conforme con el proyecto del Primer Jefe, concede el amparo contra las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales, esto es, que se conserve la pésima tradición que nulifica la justicia local. Voy a ser un poco familiar en esta cuestión, que por naturaleza es técnica. En un estado se promueve un juicio ante un juez de Primera Instancia; el litigante que pierde no está de acuerdo con la primera sentencia y apela; el Tribunal Superior del Estado conoce de esta apelación y

vuelve a fallar el asunto. En algún recurso que se llama de súplica, y que consiste en volver a revisar una sentencia; en algunos otros hay la casación, que consiste también en volver a revisar la sentencia. El objeto de toda esa serie de revisiones es para que allí concluyan todos esos asuntos, es con el objeto de que la justicia local sea la que pronuncie la última palabra en todos los asuntos; pero hay esto: se dice en el proyecto que también la Suprema Corte puede conocer de la apelación de un asunto que puede volver a ser revisada la sentencia que se ha dictado en este asunto. Esto, señores, tiene un largo antecedente, y precisamente por pésimo he querido que se corrija y mi opinión no es aislada. Se ha visto en la práctica constitucional que es detestable. Aun los que no son abogados conocen perfectamente que los tribunales locales no han tenido nunca el prestigio que les corresponde, porque también hay Estados donde hay personalidades conspicuas y bastante conocedoras del Derecho y de buena fe para fallar todos los asuntos que se tramitan en toda la República viene sencillamente a alterar la administración de justicia, y la Corte establece su jurisprudencia en materia penal, siendo que la Corte debe conocer exclusivamente, por naturaleza, de cuestiones netamente constitucionales. La justicia común en los Estados, de esta manera, nunca ha existido, ni nunca existirá si van a seguir las cosas como estaban en materia de litigios; y para la cuestión de los abogados será muy bonito y muy conveniente que todos los asuntos de la República se monopolizaran en la ciudad de México, en donde está la Suprema Corte de Justicia, y allí los abogados se hicieran los célebres de antaño, los de grande prestigio, con merma y perjuicio de los abogados de los Estados; o se repetiría el caso, señores diputados, de que volvieran los abogados influyentes, de donde a venido la leyenda de que solo en México hay buenos abogados. Eso no es cierto; yo protesto. Se volvería a dar el caso de que toda clase de asuntos, penales y civiles, aun los más sencillos y aun cualquiera clase de asuntos fueran a dar a la Suprema Corte para que ella pronunciara la última palabra; de esta manera habría una considerable concentración de negocios en la ciudad de México; y además esta concentración de negocios tendría el inconveniente de darle a la Corte un papel que no debe corresponderle.

La Constitución de México de 1824 tenía un artículo que es muy exacto, pues decía que todos los juicios civiles y criminales que se tramitan en un Estado

deberían fallarse allí mismo en primera instancia, y allá debería dictarse la sentencia. Esta es la justicia local bien atendida. Quiero que se considere cuál es la soberanía del Estado cuando un Estado no tiene la última palabra en esta cuestión y que se somete a sus tribunales, efectivamente la soberanía del Estado en este caso queda mutilada. Un tribunal de un Estado sabe que su sentencia no es la última palabra, sino tiene que ir a la Corte, y por eso entre los abogados es corriente esta expresión: "aquí nos ha fallado en contra; eso no importa; allá nos veremos en México, en la corte". Este es un desprestigio de los tribunales de los Estados; quiero que se corrija, es lo que quiero en el voto particular. La diferencia consiste en esto: el proyecto centraliza la administración de justicia, da a la Corte la última palabra; nosotros pretendemos que haya justicia y se imparta en cada Estado, que cada uno tenga su jurisprudencia y sus tribunales. La corte sólo falla en cuestiones constitucionales. Pero se me dirá que qué se hace con las violaciones que se cometen en los juicios civiles y penales. Las violaciones constitucionales que haya en un juicio civil o penal se corrigen por el amparo que va contra un acto aislado que se ha cometido, violando una garantía individual: y en los juicios civiles y penales no hay violación de garantías individuales.

Voy a explicar a ustedes: en un juicio civil se debaten cuestiones netamente civiles: uno reclama a otro el pago de cierta cantidad que le adeuda el juez condena a pagar: eso es justo. Pero viene el litigante de mala fe buscando un pretexto, dice que la ley no fue exactamente aplicada, y ya tiene un motivo para invocar una apelación, para pedir amparo; entonces la Corte revisa la sentencia. En materia civil habrá amparo, decía el licenciado Vallarta, la personalidad más alta en Derecho Constitucional; si el juez decretara una prisión por deudas, esa es una violación de garantías constitucionales; pero como viene el amparo recaería sobre aquel acto aislado y no tendría la Corte que revisar la sentencia definitiva. En material penal hay otras muchas garantías: que no se dé tormento al acusado; ese acto aislado es motivo de amparo, y la Corte o un juez de Distrito tienen obligación de amparar a aquel reo que ha sufrido tormento para declarar en su contra; no es pretexto para que la Corte revise la sentencia pronunciada en un juicio penal y examine todas las pruebas pronunciando nueva sentencia. En el proyecto se dice qué la Corte va a conocer en forma de juicio de los juicios fallados por los tribunales, sino que va a ver si hubo violación; esto es sencillamente engañar, esta es la palabra.

Me pongo en el caso de un litigante vencido; sabe que de todos modos la Corte Suprema de Justicia revisará los actos del tribunal que falló en su contra; le basta invocar como pretexto cualquier violación de una garantía para que tenga competencia la Corte, se apodere de aquel litigio y revise la sentencia. Defiendo yo esto, y no sólo yo, sino también el señor diputado Jara quien se ha compenetrado perfectamente de estos hechos: defendemos la justicia local, el prestigio de los tribunales locales: queremos que haya perfecta división entre las materias civiles y penales y las materias constitucionales de que debe conocer la Corte; queremos que todos los asuntos judiciales no se concentren en la ciudad de México en manos de cuatro o cinco abogados a quienes se considere como las notabilidades del foro mexicano y se les invoque como los únicos abogados en la República, cuando en provincia hay abogados bastante competentes; queremos que estos mismos abogados de la ciudad de México que han concentrado todos los negocios dejen de estar en posibilidad de corromper la administración de justicia, haciendo sugestiones a los magistrados de la Corte para que fallen en tal o cual sentido. Si continúa el debate, me veré en el caso de ampliar mis razonamientos. Mis ideas fundamentales son estas: respetemos la soberanía local, la justicia local, el prestigio de los tribunales locales, y que ellos den su última palabra, dicten la sentencia y no haya poder humano que venga a revocarlas, tanto en materia civiles como en penales, ya que constitucionales la Corte sí debe conocer de esos asuntos. Vosotros resolveréis (Aplausos.)

- El C. Secretario: A fin de evitar la pérdida de tiempo, la Presidencia consulta a la Asamblea lo siguiente: el dictamen de la comisión acepta el amparo a determinada base, ocupándose de asuntos civiles y de asuntos penales; el voto particular no acepta el amparo; de consiguiente, se cree por la Presidencia que se ahorraría tiempo en la discusión si se discutiera sólo el voto particular, porque es evidente que si se acepta el voto particular ya no habría que discutir la reglamentación que consta en el artículo presentado en el dictamen de la Comisión. Si se rechaza el voto particular, entonces se pondrá a discusión el artículo 107 del proyecto; en tal virtud, se consulta a la Asamblea si acepta esta forma de discusión. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Aceptado.

En tal virtud está a discusión el voto particular. Se han inscripto para hablar en pro el ciudadano Enrique Meza y el ciudadano Jara; en contra los ciudadanos

Pastrana Jaimes, Alberto González, Truchuelo, Lizardi y Macías

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: señores Diputados: El Poder Judicial Federal es la salvaguardia, ese depósito, debe ser uno en la República, no deben ser muchos; si no se establece la unidad del Poder Judicial federal que garantice nuestra Constitución, tendremos un caos en la República, habrá veintiocho poderes judiciales en la República; cada Estado hará lo que quiera en ese sentido; en un Estado habrá garantías individuales, en otro Estado no las habría. En una parte, la libertad de enseñanza sería un hecho; en otra, el artículo 3o. sería un mito, y así sucesivamente en todo el territorio nacional no tendríamos un poder que consideremos como la unidad de nuestra ley fundamental. Si se destruye la unidad, por lo que toca al Poder Judicial, lo mismo podríamos hacer con el Poder Legislativo, y así tendríamos en la República veintiocho Congresos, y el Primer Jefe, en lugar de haber convocado a un Congreso Constituyente habría tenido que convocar a elecciones a veintiocho Congresos Constituyentes en la República. (Voces: ¡No! !No!!) Si seguimos rompiendo con la unidad de nuestra Constitución, también habría necesidad de establecer veintiocho poderes ejecutivos en la República en lugar de atender a conservar la unidad nacional y esto es atentatorio contra esa unidad. Estamos cometiendo el inaudito atentado contra ella. Si rompemos la unidad del Poder Judicial no será raro que también rompamos la unidad de nuestra raza; mañana resurgirá el maya en Yucatán, mañana resurgirá el quiché en Tabasco, el tlahuica en Guerrero, el meco en el Estado de México, el tarasco en Michoacán, el chichimeca en Tlaxcala. ¿Qué vamos a hacer si atentamos contra la unidad nacional? Señores, es necesario que pensemos, porque es un asunto grave. (Risas.) No se trata de un juego que provoque la hilaridad de los inconscientes. Examinemos un poco más esta cuestión.

El mismo señor Medina ha confesado lo que sanciona el proyecto de la Comisión y el proyecto de la Primera Jefatura. Se establece en ese proyecto que el poder judicial federal sea la salvaguardia de la Constitución, que ese Poder Judicial va a conocer únicamente de las violaciones a las garantías constitucionales. Esa competencia no se la podemos arrancar al Poder Judicial federal; los Estados no

podrán conocer en esos casos. Cada Estado de la República tiene sus leyes civiles y penales comunes, pero no se ocuparán los tribunales de los Estados de las violaciones de las garantías constitucionales; esto es de la exclusiva competencia de los tribunales de la Federación; se trata, al dejar la justicia a los Estados, de darles la facultad para que concluyan los juicios; es el peor de los resultados. La justicia federal interviene únicamente cuando se trata de violaciones de garantías constitucionales; sólo en ese caso. Si la resolución civil pronunciada por uno de los tribunales de los Estados es contraria a una garantía constitucional, entonces forzosamente la sentencia de la Suprema Corte de Justicia anulará la pronunciada por el tribunal local. Para concluir, señores, por ser un asunto grave el de que nos ocupamos, suplico encarecidamente que meditéis mucho; no he venido a defender ni a atacar a los abogados de la capital de la República; mi idea es venir a defender la unidad de nuestra nacionalidad, la unidad de nuestra raza.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Meza

- El C. Meza: Señores diputados: Con mucha extrañeza veo que se traen al debate todavía cuestiones de mayor o menor trascendencia. Después que se habló de la denominación oficial que debía darse al país, quedó perfectamente sentado que no éramos centralistas, y no puede ser de otra manera. Señores diputados: Se ha venido combatiendo contra el centralismo. Debo, antes de todo, hacer justicia a los constituyentes de 57 al legislar sobre las garantías individuales; los constituyentes de 57 incurrieron en un error que siempre tuvo centralizada a la justicia; los constituyentes de 57 hombres liberales y hombres de buena fe, cambiaron por un error los términos del artículo 14, de todos ustedes conocido. Decían que nadie podía ser juzgado sino por leyes aplicables al caso; y bien, señores diputados, el espíritu tinterillesco de los malos abogados tergiversó completamente la expresión de aquellos constituyentes del 57, honrados, sinceros y respetuosos al criterio, habían consignado en ese precepto de las garantías individuales, y entonces se centralizó la justicia; es por eso por lo que aquí, me parece, decía en esta tribuna el señor licenciado Alberto González que había una multitud de amparos en la Suprema Corte de Justicia. La parte agraviada siempre ocurre a ella porque para ella nunca se había aplicado bien la ley, y entonces ocurría a la primera instancia, después a la casación y, por último, a la Corte Suprema.

Tenemos la Jurisprudencia local muerta, que debe existir: fue por eso por lo que se centralizó la justicia; vuelvo a repetir; el Constituyente de 57 no quiso atropellar; señores diputados, al Poder Judicial de los Estados; pero, repito, el espíritu tinterillesco cometió esta corrupción. Aquí el proyecto del Primer Jefe ha traído esa novedad, y se ha quitado la palabra "exacta", entre otras muchas cosas del artículo 14; conserva su fondo y ha perdido toda la forma que lo hacía vicioso. Y al traer a debate el artículo 107, que nos habla del amparo en materia Civil y Penal, volvemos a incurrir en el vicio, volvemos a corromper la tramitación del juicio de amparo únicamente porque queremos centralizarlo. No, señores diputados; precisamente la razón por que no debemos votar el artículo 107 como lo presenta la Comisión dictaminadora es que debe haber Jurisprudencia en los Estados. ¿Que no la ha habido? Ha sido una consecuencia de la palabra "exacta", aplicable al caso.

Cuando las leyes locales se discutían antes en un principio, cuando pugnaban ellos en su federalismo por sentar su Jurisprudencia federal, los tribunales con sus salas respectivas veían los fallos de segunda instancia; pero después sucedía que la parte agraviada se iba a la Suprema Corte en demanda de la justicia federal, y ésta, con una labor de media hora, deshacía todo el trabajo de semanas de la Sala correspondiente de los Estados, porque no tenían casación; pero ahora, cuando ya está corregido el vicio del artículo 14, no debemos meterlo en otro artículo. El voto particular, al cual me adhiero, restituye uno de los más grandes ideales de los Estados, su independencia completa. Son independientes en su régimen interior; dice un principio constitucional, y nosotros de repente venimos a decir que son independientes en su régimen interior, pero que, a pesar de que tienen poder amplio, debe oír la voz del Centro en todas las cuestiones civiles y penales.

El juicio de amparo sólo se refiere a la violación de garantías individuales, y ¿cómo están asegurados los Estados para legislar en su régimen interior? Tenemos artículos que hablan de las garantías individuales en los juicios civiles y penales y dicen: "Por leyes exactamente aplicables al caso". El artículo relativo de la Constitución americana, del cual fue tomada esta Constitución, decía más o menos: "Por leyes debidamente aplicables", y ese espíritu de "debidamente aplicable" - no me recuerdo exactamente cómo dice - fue cambiado en la Constitución de 57 con la de "directamente aplicables al caso". Ya lo he dicho aquí;

pero los litigantes nunca hicieron la ley exactamente aplicable al caso y entonces se centralizó. El voto particular nos ahorra la vergüenza de que volvamos a quitar a los Estados esta independencia cuando ya el artículo 14 la había devuelto; pero era que se refería a las garantías individuales para los juicios civiles y penales. Aquí tenemos, pues, las garantías individuales; sentado que habrá una ley, como dice ese artículo, en vista del cual se sigue toda la secuela de un juicio, sólo cuando esa secuela del juicio esté ajustada a las leyes relativas, venga a dar una solución, entonces procederá el amparo. Yo quiero excitar a los señores que hayan pensado votar en pro del dictamen de la Comisión: quiero destruir prejuicio, que tal vez sea el que les impida votar en pro de ese dictamen. No es, señores diputados, como lo dice el señor diputado Pastrana Jaimes, que habrá veintiocho poderes judiciales; si fuera como Francia, entonces sí sería una República centralista; aquí es una cosa enteramente distinta; la República Mexicana es una República federal; tenemos que respetar ese sistema federal, en donde cada Estado es independiente con sus tres poderes independientes; en donde el Poder Judicial es un Poder independiente dentro de la soberanía de los Estados. (Aplausos.)

- El C. González Alberto M.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alberto González M

- El C. González Alberto M.: Señores diputados: estoy verdaderamente asombrado, verdaderamente extrañado de que haya aquí abogados que no se hayan dado cuenta de lo que es en realidad la ley de amparo, de lo que significa una de las defensas tan grandiosas que ha sido siempre para todos los mexicanos y lo es en la actualidad dentro del proyecto de la Primera Jefatura. Yo he sido uno de los abogados que más han sufrido de parte de los jueces de los Estados. En los Estados falta personal muchas veces y generalmente ésta es la causa; otras, faltan todos los conocimientos que en la Federación se han tenido sobre los asuntos constitucionales, asuntos que muchas veces no eran ni conocidos por los abogados de la Federación, porque bien sabido es que durante la dictadura del general Díaz no era posible modificar en ningún sentido los procedimientos que se seguían para defenderse de los ataques constitucionales, toda vez que estaban sujetos a un régimen rígido y severo que imponía la dictadura.

Generalmente los abogados no tenían más conocimientos en esta materia que los que sacaban de la Escuela de Derecho, que nunca practicaban, y que si sólo tenían una sola afinidad era con motivo

de la ley de amparo. Las demás cuestiones no eran conocidas ni estudiadas, ni mucho menos los detalles de ellas. Se comprenderá perfectamente que los jueces de los Estados, cuando no habían ido a la capital, cuando no habían tenido contacto con los abogados a cuyo cargo estaba la defensa de las cuestiones constitucionales, estuvieran ignorantes de todas aquellas prácticas y requisitos necesarios para que las defensas del hombre, la libertad individual como base de la libertad civil, hubiera estado debidamente respetadas- dentro de la entidad, jurídica llamada Estado de la República Mexicana.

Cierto es que del recurso de amparo se abusó; pero abuso, que no trajo más que dificultades y complicaciones, recargando de trabajo a la Suprema Corte de Justicia, haciendo que por medio de un amparo se fallaran en última instancia los asuntos principales y cardinales de más trascendencia de los Estados, no es un argumento poderoso ni un argumento en pro para quitar las garantías individuales que son las garantías más preciadas del género humano. La libertad individual es el derecho por excelencia, es la base de las libertades civiles; sin libertad individual no hay absolutamente libertad de ciudadano. Es imposible conceder esto último sin lo primero. Lo primero que se debe garantizar al hombre, por el hecho de ser hombre, es la libertad de cuerpo, la libertad de moverse, de trasladarse adonde guste; de establecer su domicilio, su residencia, donde él quiera. Dos garantías o mejor dicho una misma, de la que se deriva la segunda, es la inviolabilidad del domicilio.

Hemos tratado aquí en el artículo 16 esta garantía en todas sus fases; hemos visto lo delicado que es cuando se ataca a un hombre en su cuerpo, en su domicilio, en sus posesiones, en sus papeles. ¿Por qué nos ha alarmado ataque monstruoso, tratándose del hombre? Es porque se ataca su libertad, el don más preciado que tiene la humanidad. Para cuidar esta libertad de una manera perfecta, de una manera absoluta, en Inglaterra se estableció de un modo claro el recurso de habeas corpus, que no tiene más objeto que garantizar la libertad del hombre hasta su grado infinito. El habeas corpus era una muralla, era un resguardo, era una defensa perfectamente clara para que los derechos del hombre estén siempre garantizados por el Poder Público. El habeas corpus es menos eficaz que nuestro amparo, porque el habeas corpus se refiere únicamente a resguardar la libertad personal del individuo y el amparo de nosotros tiende a guardar de una manera positiva, de una manera clara y

vigorosa, todas las garantías individuales que se consignan en la Constitución bajo los primeros artículos hasta el número 29. La ley de amparo ha sido una de las conquistas más grandiosas de la libertad mexicana y esto, que es tradicional en nosotros, tanto para los juicios penales, principalmente, y también para los juicios civiles, queremos hoy abandonarlo de una manera definitiva. La justicia en los Estados, por el temor pueril de que no venga a centralizarse a la Suprema Corte de Justicia, puede ser de tal manera despreciada y de tal manera arrojada a lo inservible, que quede la libertad individual, en aquellas entidades, a merced de cualquier juez caprichoso, Civil o Penal, que en un momento dado ataque la libertad del hombre, que es una derivación de la libertad individual, de la libertad grandiosa de que antes he hablado, o hasta lo prive de la vida por un simple capricho o por una venganza personal. Las garantías de las libertades individuales, en todas partes, han sido siempre, en primer lugar, la inviolabilidad de la persona; después, la inviolabilidad del domicilio, y, por último, un derecho cierto, un procedimiento seguro, sobre todo, tratándose de lo Penal, en cuyo procedimiento se tenga la seguridad, al ser acusado, de conocer al acusador; además de ser sentenciado con arreglo a las leyes procedentemente dadas y aplicables al caso por el juez competente, garantías esenciales en todo procedimiento para que el hombre pueda llamarse libre.

No es, pues, la libertad una palabra vana; para que el hombre libre lo sea en verdad, es preciso que no sólo pueda tener esa libertad como esencial para mover su cuerpo y su persona adonde le agrade, sino para que sea respetada en él, tanto su propiedad privada como su propiedad civil, así como las garantías que le concede la Constitución, respecto de la vida de los nacionales como de los extranjeros. Esto es lo que constituye la libertad; por eso es tan conocida en el mundo civilizado. Si pues en un juicio civil o penal no va a tener un hombre las debidas garantías para sus intereses, toda la defensa y la seguridad, habrá un ataque evidentemente a la libertad individual, y tal vez se habrá cometido una de las injusticias más tremendas que puedan cometerse contra el individuo; porque en un momento dado la ruina de aquel hombre puede determinarse y afectar no solamente a él, sino causar la miseria de la familia.

Si algo tiene el proyecto del Primer Jefe, de bueno es apegarse a la ley, es indudablemente el procedimiento de la ley de amparo. Yo no he sido aquí defensor del proyecto del Primer Jefe. Cuando he

encontrado algún error que he creído, con mi corta inteligencia, que podría remediarse en tal o cual sentido, lo he manifestado y lo he hecho con toda buena fe, con toda energía; pero cuando he leído el procedimiento de la ley de amparo, he tenido que venir a defender ese procedimiento. Ese conjunto de reglas que rigen el amparo en materia Civil; así como en materia Penal, lo he encontrado perfectamente correcto, en su forma, en los Estados. En un momento dado, cuando no haya juez de Distrito, según ese procedimiento, se ocurrirá a la autoridad inmediata. Por eso considero que el proyecto del Primer Jefe es el mejor para pedir amparo en el momento de ser violadas las garantías individuales.

Uno de los motivos principales que había para pedir amparo anteriormente, era la competencia o incompetencia de los jueces; esto daba lugar a muchísimos amparos, a muchas complicaciones y a muchas dificultades. En el proyecto presentado a Congreso está remediado de una manera casi perfecta el asunto. Otro de los motivos que se daban para pedir amparo continuamente era la mala aplicación de las leyes, fundando siempre el amparo en el artículo 14 constitucional, que establecía que no podía ser juzgado un hombre más que por leyes aplicables al caso y que no podían tener efecto retroactivo. Esta solicitud de amparo, que se multiplicó, que llegó a causar un vicio y llegó a ser alarmante, está perfectamente corregida en el proyecto de ley presentado ante el Congreso.

Los ataques a la propiedad, a la libertad individual y, en general, a todo lo que representa el procedimiento Civil o Penal, que, como he dicho, es una garantía inherente a la libertad individual, sin que se le pueda tocar, porque éste es uno de los elementos de libertad que se tienen en todos los países del mundo, está hoy perfectamente arreglado y puede hacerse en condiciones restringidas, pero seguras, para no dar lugar al abuso; y, en todo caso, ¿qué sería el abuso? El que la Corte tuviera que conocer, no en otra instancia, porque nunca ha sido concedido el amparo más que como un remedio constitucional, no ha sido una instancia; y aunque aquí vengan los abogados del pro a decir que es instancia, podéis asegurar que el amparo no tiende más que a corregir vicios anticonstitucionales, cuando se trata de las garantías individuales; verdaderamente se viene a fijar en cada hombre el Derecho Constitucional; pero de ninguna manera a revisar el fondo de la cuestión, que sería lo que constituyera otra instancia, lo cual nunca se ha hecho ni se hace en el proyecto que se presenta.

Hoy en día, es tan eficaz el amparo en materia Civil, que puedo decir a ustedes que en lo de adelante ya no tendremos con esta ley las dificultades que todos los abogados pulsamos cuando entablamos el recurso de casación. El tribunal de casación en México era un tribunal de contentillo; en aquel tribunal de casación, cuyos recursos, decían los abogados, sólo conocían Agustín Rodríguez y el licenciado Silva, todos los recursos de casación siempre eran perdidos y casi siempre eran motivo de gastos, de depósitos y de insuficiencias que llegaban a determinar como un recurso inútil aquel que establecían de una manera firme los códigos de procedimientos civiles. Esta ley de amparo, que yo he examinado y que he estudiado en cuatro o cinco días seguidos, llena de una manera perfecta las condiciones para que no sean violadas las garantías individuales; y probablemente el recurso de casación, que no basta a los señores abogados, teniendo esta ley de amparo, quedará perfectamente garantizado. Me voy a referir únicamente a los argumentos que ha expresado el señor licenciado que me precedió en el uso de la palabra, a efecto de quitar de vosotros la impresión que pudiera haberles causado.

El señor licenciado Medina, como único tema, como única tesis, como único argumento, dice que no hay que atacar la soberanía de los Estados por el hecho de que a la Corte vaya a dar el conocimiento del amparo cuando se violan las garantías individuales en un juicio Civil o Penal. Voy a explicar como no se ataca la soberanía de los Estados, de la que soy tan celoso y que he defendido y defenderé a todo trance, por el hecho de que un tribunal, netamente constitucional, venga a decir si en los Estados se han violado las garantías que todo mexicano debe tener, y todo individuo, en el país, desde el momento que pisa su territorio. La soberanía de los Estados establece esa idea que nos ha explicado brillantemente el señor licenciado Medina en una sesión anterior, que todos sentimos y pensamos, que todos comprendemos, que sabemos de una manera perfecta que es limitada, porque esta soberanía en los Estados, además de que la palabra no es absoluta, en los Estados lo es mucho menos, porque sólo es relativa. Tratándose de la Federación, por lo que toca a la idea, aun cuando no puede negarse que, en el régimen interior, el Estado tiene derecho para ejercitar todos los actos que emanen de esa soberanía, está limitado ante la soberanía de otro Estado y ante la soberana general de la nación.

El principio de que el derecho de un hombre no tiene más limite que el princi-

pio de los derechos de otro, es el mismo principio que debemos aplicar en la soberanía de los Estados. La soberanía de un Estado termina donde comienza la del otro: la soberanía del Estado termina donde comienza la de la Federación. Si pues esta palabra soberanía relativa abraza el ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, pero un ejercicio puro, un ejercicio bien entendido, no vamos a creer que se ataca a la soberanía del Estado cuando el Tribunal Superior, la Corte Suprema de justicia diga que se ha violado la garantía individual en un juicio Civil o en un juicio Penal. La garantía individual, o sea el derecho del hombre, que es la base de todos los derechos, de su libertad civil y de todas las demás manifestaciones de esa libertad, es el punto verdaderamente delicado y sagrado que debe cuidarse en todos los Estados y en toda la Federación; ese es uno de los cuidados que los poderes federales deben tener: la libertad del hombre en todo el territorio de la República. Si pues esa libertad que debe cuidarse tan generalmente, de una manera tan amplia y vigorosa, es atacada en cualquier rincón de la República, hasta allí debe ir la Federación para dar resguardo a la garantía que se ha sentido hollada.

Esto nunca ha sido atacar la garantía de un Estado, ha sido prestigiar esa soberanía, darle vida y vigor y entender así cómo puede ejercitarse la libertad civil en aquel mismo Estado. Cuando tenga que resolverse en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo relativo a una cuestión penal, cuando la vida del hombre ha sido atacada, cuando ese hombre ha sido herido o muerto, alguno de los miembros de su familia, o cuando, en fin, está atacado por un procedimiento penal injusto que no obedezca las leyes previas o que es simplemente un expediente para verificar una venganza contra aquel hombre; si esto no se puede remediar dentro del mismo Estado, porque los gobiernos son ineficaces, porque no están en condición de hacerlo, allí tiene que ir el auxilio moral de la Federación, mediante el amparo para salvar la vida de ese hombre. Esto ha sido el amparo; no es otra cosa, señores diputados, y no os dejéis llevar por la falsa objeción de que en caso se ataca la soberanía de los Estados; no hay ningún ataque a la soberanía de los Estados. En cambio, el amparo es un resguardo del hombre, es una garantía eficaz como el mismo error de los Estados Unidos del Norte.

Hay otra argumentación, además: que se concentra en la Suprema Corte de Justicia la resolución de los negocios de los Estados, o sea la multitud de los ampa-

ros que puedan haber con motivo de los ataques a la ley procesal. Esto está ya perfectamente corregido, perfectamente previsto y de tal manera restringido en el proyecto del ciudadano Primer Jefe que se ha presentado a la Cámara, que no dará ya lugar a esa multitud de amparos; yo estoy cierto, señores diputados, de que pocos serán los casos en que se recurra al amparo, toda vez que las condiciones que establecen los artículos relativos del proyecto son tan exigentes en esta materia, que no será la Suprema Corte a la que toque conocer de la gran cantidad de amparos de que había tenido conocimiento en los tiempos anteriores, en que, abusando de los artículos 14, 16 y 21, se les invocaba como base para aquel procedimiento. Pueden leer el señor licenciado Medina y el señor licenciado Meza el artículo relativo, que no quiero leerlo en momento por no hacer largo ni monótono el ataque que hago al voto particular y porque no es del caso, supuesto que lo tenemos a la vista en el proyecto; por eso digo que con el remedio que fija el proyecto los amparos se reducirán a la centésima parte de los que eran anteriormente, y seguramente no dejarán de ser una garantía para la sociedad, y, así, las garantías del hombre y sus libertades estarán completamente aseguradas.

No recuerdo del momento de otro argumento de mayor fuerza o de mayor importancia; pero debemos tener presente la exposición de motivos que hay en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, para hacer valer el procedimiento de amparo y no tener en cuenta el voto particular del señor licenciado Medina, que simplemente dice lo siguiente:

"Artículo 107.- Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin haber ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare."

No dice cómo será esta ley, ni tampoco expresa aquí lo que nos ha venido a indicar en la tribuna: únicamente elude la dificultad de estudiar procedimiento de amparo que es complicado, laborioso y difícil, y deja a la ley orgánica el establecimiento de un procedimiento que evidentemente será más deficiente; y dígolo así, porque esta es una labor que ya descansa sobre toda la experiencia que se ha tenido en la Federación y, sobre

todo, es ya la ley que existe, es ya el estudio hecho. Si dejamos esto a una ley orgánica que no tenga prudentemente en conocimiento todos los factores que han de servir para formar esta ley, indudablemente que la tendremos más deficiente; pero quiero suponer que fuere mejor que llegáramos a una altura casi de perfección; ¿y pudiéramos pasarnos sin esta ley en el tiempo que ya a mediar entre la aprobación de nuestra Constitución y el tiempo en que aquélla se concluya, porque forzosamente requería tiempo, por ser la medida justa y verdaderamente laboriosa? Ya tenemos una cosa que humildemente juzgo que es buena, que entiendo que la mayor parte de los abogados de la República la aplaudirán al conocerla, y el señor diputado Medina no da un remedio, porque únicamente dice:

"Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinarán una ley."

Esto es enteramente igual al artículo del proyecto...

- El C. Medina, interrumpiendo: Está equivocada la redacción del voto particular; debe decir: "Todos los juicios de que habla el artículo 103" y no "de que habla el artículo anterior"; es decir, la materia del amparo.

- El C. González Alberto M., continuando: De todas maneras, lo deja usted a una ley secundaria; elude la dificultad, haciendo a un lado la ley de amparo y se pronuncia porque en los Estados se terminen los litigios hasta su última instancia, dando a entender que el juicio de amparo sea una tercera o cuarta instancia en el procedimiento judicial. Entonces, si elude la dificultad, si la hace a un lado, si no da usted el remedio y simplemente dice la teoría no hace usted bien, señor diputado Medina. Porque cuando de propone un asunto a Congreso, se debe traer el remedio en la mano, o no se debe tocar un asunto cuando es bueno. El vicio que decís de que viene a la Suprema Corte a terminarse un juicio de una manera convergente, tendiendo a formar una especie de centralismo, no es exacto, por las razones que ya he dado.

Además en los Estados no se deja de terminar las cuestiones procesales, bien sean del orden Civil o Penal; los Estados si han terminado siempre de una manera completa sus cuestiones, y si no se han terminado bien, lo mismo ha pasado en la Federación. Yo he dicho en esta tribuna que he tenido más fe en la justicia de los Estados que en la justicia de la Federa-

ción, y lo repito; yo entiendo que en los Estados ha habido funcionarios más rectos, más justos y más liberales que los abogados que estaban en la Federación, favorecidos, corrompidos al lado del dictador. Si los juicios en los Estados han tenido ya su última instancia conforme a sus leyes, ¿porqué decir que no debemos volver a tramitar un juicio de amparo, que no puede tener otra instancia a más de las que ha tenido? Yo estoy enteramente satisfecho. Ha terminado el tiempo, pero espero que me concederéis que termine de hablar.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta a la Asamblea si concede al orador permiso para que continúe hablando, pues ha terminado el tiempo reglamentario. (Voces: ¡Sí! ¡Sí! ¡Que hable!)

- El C. González: Señores diputados: Si dejamos para después la reglamentación de la ley de amparo, si dejamos que una ley posterior venga a reglamentar recurso tan importante, probablemente dejaremos sin resguardo las garantías individuales durante mucho tiempo. Además de esto, la ley que nos muestra el proyecto sobre el particular puede ser más amplia que la que hoy tenemos, y si no es perfecta, se acerca mucho a la perfección. No dudéis de mis palabras, porque las vengo a producir con sinceridad. Yo no he sido devoto del proyecto traído a la Cámara por los señores colaboradores del Primer Jefe, y probablemente esta es la primera vez que defiendo un artículo del proyecto; pero lo defiendo con toda conciencia, con toda verdad, porque entiendo que la Ley de Amparo es bastante completa para que resguarde vuestras garantías individuales, vuestras libertades personales, como base de la libertad civil: vuestra propiedad, vuestra seguridad, vuestro honor, vuestros intereses, estén perfectamente resguardados. (Aplausos.)

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Señores diputados: Si yo no consultara más que mis intereses particulares, si dijera a ustedes que tengo despacho en México, en mi calidad de abogado postulante, y que, por tanto, estaría en condiciones de recibir muchos asuntos de todos los Estados de la República, valiéndome de las relaciones que tengo en México; si yo quisiera después invocar ante el público el carácter con que me han honrado mis comitentes, de representante del pueblo en Congreso Constituyente; yo, señores diputados, les

aseguro que estaría desde luego con el proyecto de reformas y no vendría a proponer la restricción que propongo. Pero es natural, señores diputados, me he considerado en una época propicia en que puede contener todas las actividades en una lucha igual y noble; y tal vez estas ideas no sean debidas más que a mi inexperiencia, a mi corta edad, más que a mi falta de temores hacia la vida que todavía no conozco bien, porque la voy viviendo apenas, y es natural que personas respetables que peinan canas y ya tienen hecha una clientela en México y tienen un prestigio adquirido y ya son perfectamente conocidas, vean, señores, que con ese artículo que se propone en el voto particular se les quita un riquísimo tajo de clientela. Esto, señores, no es una afirmación absoluta; es una hipótesis..

- El C. González Alberto M., interrumpiendo: No tengo despacho en México; vivo en Pachuca, y he defendido el asunto con toda buena fe y conciencia.

- El C. Medina, continuando: La justicia en México hasta hoy ha sido sencillamente, una palabra hueca; sucedía que todos los litigantes, absolutamente todos, y sin ninguna excepción, sabían que tenían en la Corte la última palabra; esto subsiste hasta la fecha, y dejándolo subsistir, dice el diputado Pastrana Jaimes, tiene la ventaja de centralizar la jurisprudencia, de hacer la unidad nacional y hasta la unidad de raza Yo no veo en qué está esto de la unidad de la raza: pero, en fin, hay cuestión de unidad. Pues bien: en una República que se llama federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que toca a su régimen interior, no tiene nada de extraño, ni debe asustar a nadie, que haya otras tantas jurisprudencias, que haya 28 poderes locales, que haya otros tantos ejecutivos, que haya 28 legislaturas y 28 administraciones de justicia.

Algunos señores diputados creen que es una cosa inconcebible que haya 28 poderes judiciales. El centralismo del Poder Judicial, dicen, sería una gran ventaja. He advertido en otras ocasiones en esta tribuna que yo ataco a los abogados que en ella vienen a tratar las cuestiones con el lenguaje técnico. He dicho, y repito, que critico que un abogado saque argumentaciones legales y trate de las cuestiones con el flirt que incumbe al lenguaje técnico. Para estas cuestiones no se necesita usar de ese lenguaje científico, sino de uno más sencillo, para que la Asamblea pueda darse cuenta el asunto que se está debatiendo. ¿Qué tiene qué ver que haya 28 poderes judiciales, que haya 28 administraciones de justicia, que cada Estado tenga su Poder

Judicial propio, que él dé la última palabra en los asuntos civiles y penales, y que no haya necesidad de ocurrir a la ciudad de México a la justicia federal, pues es bien sabido que nunca se ha encontrado justicia en la ciudad de México? (Aplausos.)

Algunos estimables compañeros, cuando se han dado cuenta de la naturaleza de las cuestiones que se juegan en momento, espontáneamente se han aproximado a darme datos para poder demostrarles con hechos palpables y prácticos lo que ha sido la administración de justicia, cuando el remedio universal era el amparo; y, al efecto, voy a relatar a ustedes un caso concreto. En el Estado de Michoacán, probablemente asunto es conocido de muchos señores representantes, hubo un juicio célebre que se llamaba "Lama contra Macouzet"; en juicio, caracterizado por la mala fe de una de las partes, los tribunales del Estado habían tenido la atingencia de fallar conforme a la justicia; pues bien, señores diputados, cuando aquella parte de mala fe se vio enteramente comprometida acudió a la Corte una vez , dos veces, tres veces, cuatro veces, hasta diez; en todas ellas se le negaba el amparo sistemáticamente, porque se había visto que el Tribunal del Estado había fallado conforme a Derecho.

Pues bien: comenzaron las intrigas, comenzaron las influencias de los poderosos, llegaron a nuestra antigua Corte tan maleada, tan débil, tan enferma, y entonces lograron que el décimo primero amparo hiciera revocar la sentencia de los tribunales del Estado. Como la cuestión era muy complicada y larga, hubo necesidad otra vez de retrotraer todas las cosas; en sentido hubo una serie de amparos que llegaron también hasta doce; ¿de qué lado estaba la justicia? ¿De los diez primeros amparos o de los doce siguientes? ¿Por qué las intrigas y las influencias determinaron en una segunda ocasión, en una segunda serie de amparos, que la Corte de Justicia comenzara a deshacer lo que había hecho? ¿En dónde estaba la justicia? ¿Estaba en el Tribunal local que siempre, que en todas las veces que se había acudido a él, había fallado conforme a la ley; o en la Corte que en una serie de doce amparos contradecía lo que había hecho en una serie anterior de diez amparos? Entonces, señores diputados, hay que concluir de una manera lógica que estaba la justicia de parte de los tribunales locales.

Otro caso: en el Estado de San Luis Potosí, un individuo de infausta memoria para los que le hayan conocido o lo conozcan si es que no ha muerto todavía, había sido reo de treinta y un asesinatos

debidamente juzgados y sentenciados por los tribunales del Estado: cuando cometió el trigésimo segundo asesinato, y que la justicia local lo condenó a muerte, juzgando en eso conforme a la ley local, vino el remedio universal, el amparo; y entonces los abogados de aquel treinta dos veces asesino lograron en México que se concediera el amparo y quedaron impunes los treinta y dos asesinatos, es el efecto de venir a revisar las sentencias definitivas que pronuncian los tribunales de los Estados, yo no sé con qué espíritu de malevolencia o con qué espíritu sutil de refinamiento, señores; no tengo epítetos para calificar acto. La Presidencia acaba de informar a los señores diputados que en el voto particular no hay amparo y que en el proyecto sí lo hay; y esto se hizo por vía de informe para encauzar el debate.

- El C. presidente: Señor Medina: No es exacto. Lo que se ha dicho, en el fondo no corresponde al voto particular.

- El C. Medina: La Asamblea ha oído lo que se ha dicho, señor presidente, de manera que se falta a la verdad. La Asamblea juzgará de mis palabras.

- El C. presidente: Repito a usted que en el fondo lo que se dijo no correspondía al voto particular.

- El C. Medina: Bien, señores diputados, no quiero insistir en incidente. Se ha conceptuado necesario que en el juego de las instituciones públicas, en las que hay dos categorías: por una parte el individuo y por otra el Estado, es indispensable proteger a ese individuo en sus derechos ineludibles de hombre y de ciudadano. Todas las Constituciones políticas de todos los países se han tomado el trabajo, para evitar toda duda o mala interpretación, de explicar cuáles son los derechos del hombre y cuáles las garantías individuales, sistema aceptado por la Constitución de 1857, tomada de aquella civilización primera de los revolucionarios, cuando la Francia expidió su Constitución el año de 1879, tenía deberes, tenía derechos; pero, en cambio, ¿cuál era la situación del hombre, colocado enfrente del Poder en esas instituciones? Se le decía: tú eres hombre, tú eres libre, tú piensas, tú tienes derecho de manifestar tus ideas ante el público, tú tienes derecho de ir y venir, de salir y entrar por el territorio de la República; tienes derecho de hacer que tu propiedad sea respetada por todos, y estos derechos te los garantiza el Gobierno de la República; ninguna autoridad, ningún Poder de la tierra puede vulnerarte esos derechos, porque son sagrados. Por eso nuestra Constitución de 57 tiene en su primer artículo aquella grandiosa declara-

ción de que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales.

El pueblo mexicano que concurrió a hacer el pacto constitucional, reconoció que todos los derechos humanos estaban garantizados en la Constitución, garantías que nadie ha podido tocar; ni nadie puede vulnerar; es el sistema de las garantías individuales. ¿Pero de qué manera se procede para que las garantías individuales sean efectivamente respetadas? ¿Deben quedar en la constitución ¿Deben quedar en la Constitución sólo como un pacto declaratorio y encomiástico de las libertades humanas? No, señores diputados; era necesario el remedio eficaz, era preciso un remedio eficiente; aquel remedio fue inventado por el jurisconsulto Otero en el acto de las reformas, reglamentado y ampliado por la Constitución de 57, remedio que honra a la humanidad, ya no sólo a México, porque es obra del espíritu humano y pertenece a todos los espíritus; ese remedio se llama el amparo.

Pues bien, para muchos abogados era desconocido el nombre de Otero, ignorando que él había sido el creador de nuestro juicio de amparo. No es exacto que el juicio de amparo, tomando el habeas corpus inglés, aplicado en Estados Unidos, sea lo mismo que habeas corpus inglés. Se ha enaltecido el alto valor intelectual y moral de la Constitución americana de 1776; se ha enaltecido mucho ese sistema que pone las leyes inglesas para sostener los derechos del hombre; pero se ha olvidado que en México hay ese juicio, no recurso, que se llama amparo y que es muy superior al habeas corpus. En unas cuantas palabras voy a explicar que es infinitamente superior el juicio de amparo al habeas corpus porque éste sólo se concreta a sostener las libertades humanas y el amparo se refiere a proteger toda clase de garantías que establece la Constitución. Pues bien: el juicio de amparo puesto en la Constitución de 1857, debidamente preciso en sus elementos fundamentales, y habiéndole dado el carácter que verdaderamente le corresponde, se tomó como un arma, como un movimiento de reacción defensiva contra el funcionamiento tiránico de Santa Anna.

El juicio de amparo llegó a ser el remedio universal, llegó al vulgo, llegó a todas las inteligencias y a todas las conciencias. El sometido a la "leva" pedía amparo y se veía que aquel que pedía amparo encontraba remedio en él; todo aquel que veía violadas sus propiedades pedía amparo, y así sucesivamente; así recurso quizás es el único que ha llegado hasta

el fondo de las masas populares, y por eso es que se ha ocurrido siempre el amparo; pero debo decir a los señores abogados que no es el amparo un recurso, sino un juicio.

- El C. González, interrumpiendo: En el momento de estar yo en la tribuna pronuncié la palabra recurso; no lo hice empleándola como término técnico, sino como un medio de explicar mi idea, como un medio para designar las garantías individuales, no porque no deje de entender lo que es recurso y lo que es juicio.

- El C. Medina, continuando: Estas ideas, señores diputados, las he mamado desde que se inició mi vida intelectual y he podido comprender, como he dicho a ustedes, que el juicio de amparo es, seguramente, la más alta institución política que ha descubierto el espíritu humano para proteger las violaciones de las garantías individuales. Si yo saco a colación estas mis ideas no es para destruir lo que he repetido, que el voto particular trate de suprimir el amparo; el voto particular conserva sencillamente el artículo de la Constitución de 1857, tal como artículo salió de los constituyentes de aquella época.

Como era un remedio universal, como llegó a ser un recurso y como por un error muy perdonable de nuestros padres de 57, que ya lo ha dicho el compañero Meza, el artículo 14 constitucional exigía una exacta aplicación de la ley, todos los litigantes de mala fe - y contra ellos van mis agravios y defensa - tomaron la exacta aplicación de la ley como una garantía individual, como que estaba comprendido en el artículo 14, correspondiente al capítulo de garantías individuales. Entonces, cualquier fallo que se hubiera pronunciado era a juicio del ofendido una inexacta aplicación de la ley y daba materia para acudir a la Corte. Ésta rechazó sistemáticamente, durante una larga época, su intervención en los asuntos civiles, respetando la soberanía de los Estados; otras veces varió el criterio de la Corte y concedía el amparo en los asuntos civiles y penales: de tal manera, que hubo jurisprudencias distintas en uno y en otro sentido y no se pudo saber si era o no justificado el procedimiento de la Corte. Lo cierto es que comenzó a atacarse el artículo 14, diciendo que no consagraba garantías constitucionales, porque ningún entendimiento humano puede encontrar una exacta aplicación de la ley, porque se trata de elementos morales que no son capaces de una apreciación matemática que reproduce la palabra exacta.

Pues bien, defecto en nuestras instituciones acaba de ser corregido por las reformas al proyecto en el artículo 14 de

la Constitución; pero nada habremos corregido, señores diputados, si vamos a seguir con la antigua serie de desmanes que se han venido observando en la Corte Suprema de Justicia; no dándole independencia a los Estados, nada habremos conseguido y quedaría trunca la obra que estamos llevando a cabo si persistimos en que la Corte Suprema de Justicia sea la que diga la última palabra. Indudablemente, nos quedaríamos a medias, si nosotros fuéramos a consignar en la Constitución vicio fundamental.

Voy a explicarme un poco más: como era el remedio universal, como era ya un recurso, la ley reglamentaria tuvo necesidad de tomar en cuenta los casos en que podría haber amparo en materia Civil. La primera ley reglamentaria del amparo vino inspirada en lo que debía ser el amparo según la ley de 1869; prueba terminante es el artículo 8°. Esa ley ya no está vigente; esa ley fue modificada en toda clase de asuntos civiles y penales; se añadió a nuestra Constitución de 57 una fracción que decía: que "en materia Civil se consideraría en todos aquellos juicios que fallara". No recuerdo en estos momentos la adición al artículo de la Constitución de 1857, censurada por todos aquellos que conocen la naturaleza del amparo y saben que no tiene que ver con la materia de los juicios civiles. Esta adición es la que se ha prestado a esa reglamentación en el proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, y esas reformas son las que yo vengo a combatir, porque no son propias del juicio de amparo. Quiero hacer constar solamente que el voto particular no quita el juicio de amparo; siguen las garantías individuales amparadas y todos los poderes están obligados a respetar esas garantías. La cuestión es esta: ¿en un juicio civil o criminal puede haber casos en que tenga que intervenir la Corte para asegurar a un ciudadano en el goce de sus derechos individuales? Sí, señores, y hace un momento yo daba a ustedes una explicación previa de ejemplos en que era necesaria la intervención de la justicia federal para restituir al ofendido en el goce de sus derechos; pero de eso a que un juicio fallado por los tribunales locales de los Estados tenga que ser revisado otra vez por la Corte, para ver si se ha aplicado bien la ley, hay mucha distancia, señores diputados.

- El C. González Alberto M., interrumpiendo: Yo no he pedido la revisión de ese juicio; me he referido a remediar el ataque a las garantías individuales que ahora se confiesa que sí cabe en los juicios civiles.

-El C. Medina, continuando: Es una confesión que me ha arrancado la elo-

cuencia del diputado González. Antes de que viniera a esta tribuna he dicho que había casos, en los juicios civiles y penales en que se violaban las garantías individuales. Los casos que he puesto fueron tomados de la experiencia bien nutrida del jurisconsulto Vallarta, nuestro más alto constituyente; esos casos, decía el señor Vallarta, sólo pueden justificar la intervención de la Corte, porque es aplicar la violación de las garantías individuales dar a un acusado tormento para que confiese su delito, decretar un juez una prisión por deudas, cosas prohibidas por la Constitución. Esas son violaciones flagrantes de las garantías individuales y esas sí requieren la inmediata intervención de la Corte. Pero un juicio seguido ante un tribunal del orden Común, en que se trate de reclamar el pago de una deuda, fijar una cédula hipotecaria, etcétera, todas esas materias que hacen la vida civil entre nosotros, un juicio tal como está en la reglamentación del artículo, no debe ir a la Corte Suprema de Justicia para ser revisado otra vez.

No he sostenido que el amparo sea una instancia, porque me choca hacer uso de vocablos técnicos; pero si el diputado González sostiene que el amparo no es una instancia, no quiero hacer mención de la palabra, pero sí digo que el juicio se revisará después por otras tantas autoridades; llámesele o no instancia, son otras tantas revisiones que sufre un proceso, de las cuales la última viene a echar abajo las sentencias de un tribunal del orden Común; quedan, por tanto, las garantías individuales al aire. ¿Todo lo que hemos ganado con el juicio de amparo va a quedar por los suelos sólo porque la Corte no revisa los procesos que se siguen en los tribunales de los Estados? Incuestionablemente que no. La Corte Suprema de Justicia tiene por principal funcionamiento establecer el Derecho público de un país; la Corte Suprema de Justicia tiene que velar por las instituciones políticas de un pueblo, tiene que hacer el papel de ponderador. Ayer hablaba a ustedes de la ponderación que debe existir entre los poderes federales de una nación; si hay un conflicto entre un poder y otro, cómo es posible que estos poderes lleguen a la lucha armada para resolver la contienda, el tribunal respectivo es el que resolverá la cuestión y establecerá el Derecho devolviendo a cada uno de los Poderes lo que le corresponde, es el papel de la Corte Suprema de Justicia. Por eso decía a ustedes que ésta solamente tiene la facultad para conocer de las cuestiones meramente constitucionales que haya en todo el país, alguna vez la Corte tiene que conocer de amparos en aquellos casos en que los jueces

federales se ocupan de materias y de asuntos de sus facultades, como el tribunal de apelación para revisar lo que han hecho los jueces inferiores; pero entonces la Corte funciona como un tribunal general para toda la República.

El papel necesario que le corresponde a la Corte es el de velar por el Derecho Constitucional del país y restablecer la armonía de los poderes en casos de que éstos lleguen a un conflicto. Me alegra haber visto en la Asamblea un alto espíritu en favor de la verdadera independencia de los Estados, porque esos Estados son repúblicas pequeñas que están en el interior del país como verdaderas potencias, con todos los derechos, con todos los deberes que les reconoce el Derecho público. Un Estado tiene su Gobierno, sus tribunales de justicia y su Legislatura; pues bien, señores diputados; todas esas cuestiones que no afectan a la República, sino que corresponden al Derecho Común, por ejemplo, al Derecho Civil; todas estas cuestiones deben quedar en los tribunales del Estado y no deben pasar de allí. He invocado el artículo de la Constitución de 1824, en donde se establecen de una manera clara y terminante las cuestiones que había en un Estado. En poco tiempo nos parecía raro oír que se decía que no hay justicia en los Estados, que no hay justicia local; pero esto no debe sorprender a nadie, pues toda está encerrada en México.

En México siempre se ha pronunciado la última palabra, no importa que los jueces hayan lesionado intereses, no importa tampoco que todos los asuntos hayan dependido de dos personalidades; la Corte Suprema ha dicho siempre la última palabra, ha sido la suprema garantía y la Corte Suprema ha hecho lo que ha querido, sin tener en cuenta que los tribunales de los Estados estuvieron formados por abogados inteligentes y de corazón recto. Por lo tanto, en el fondo esta cuestión es en realidad si los Estados deben administrar justicia o es la Corte la que debe administrarla, la que debe decir la última palabra. Se me ha preguntado qué se hace cuando haya un fallo injusto en todos los Estados; y yo pregunto: ¿qué se hace cuando haya un fallo injusto en la Corte Suprema de Justicia de la Nación? Sostengo que todas las cuestiones que corresponde a los Estados deben fallarse por sus tribunales, pronunciándose allí la última palabra y que la Corte se ocupe de las cuestiones constitucionales, pronunciando también su última palabra. (Aplausos.)

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: Señores diputados: La festinación con que estudiamos estos asuntos, las deficiencias en las explicaciones previas, han dado lugar a esta discusión inútil. Voy a demostrar que en el fondo estamos de acuerdo y que no hay realmente ninguna dificultad. Dice el dictamen y el voto particular de los ciudadanos Jara y Medina, lo siguiente: (Leyó.) Como ustedes ven, en el fondo no hay diferencia capital; aun las palabras que se usan son las mismas; la diferencia estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las II, III, IV, V y VI fracciones del artículo 107, y el ciudadano diputado Medina quiere que esas fracciones las forme el Congreso de la Unión y no nosotros. En consecuencia, la discusión no debe versar sobre el punto capital a que se ha referido el diputado Medina, sino sobre la conveniencia de que hagamos esas bases o las haga el Congreso de la Unión. Vamos a discutir esas bases y dejemos, como quiere el diputado Medina, la primera fracción de ese artículo donde está consagrada toda su exposición.

El Primer Jefe y el mismo diputado Medina están de acuerdo en punto y todos nosotros estamos de acuerdo; de manera que la discusión ha sido inútil. Si hubiéramos discutido fracción por fracción, se habría facilitado el debate. Si aprobamos la fracción I del artículo, damos al señor Medina todo lo que quiere en su voto particular; en estudio que hagamos de las otras fracciones, allí veremos lo que más convenga; obteniendo así alguna economía en las discusiones. Veremos si se desechan esas fracciones porque estamos enteramente de acuerdo. Si leemos esto, si leemos el proyecto de la Comisión, verán ustedes que es enteramente igual. (Leyó.) Y luego dice la otra parte: (Leyó.) Casi las mismas palabras; la diferencia fundamental estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las fracciones II, III y IV del artículo 107. El compañero Medina agrega que el Congreso de la Unión sea el que conozca de esta cuestión y no seamos nosotros. La discusión, pues, no debe versar sino sobre la competencia, sobre esa base general y acerca de que el Congreso de la Unión sea el que las haga, como está en las fracciones II, III y IV, etcétera, y que dejemos el artículo 107 tal como está; pues la fracción I de ese artículo que nos ha hecho el compañero Medina está enteramente de acuerdo y todos estamos de acuerdo con lo que él ha dicho. De manera que la discusión ha sido inútil y no ha hecho más que quitarnos el tiempo. Si se

hubiera evitado, ya le hubiera tocado su turno al artículo 107 en su primer capítulo, donde está comprendido lo que el compañero Medina pide en su voto particular; allí se verá que son de reglamento las fracciones II, III y IV, con las cuales estamos nosotros enteramente de acuerdo. Así hubiéramos tenido alguna economía en la discusión.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se suspende la sesión para reanudarla a las nueve de la noche.

- El C. presidente, a las 6.05 p. m.: Se levanta la sesión.

56° Sesión Ordinaria 22/01/17

Debate voto particular (continúa)…

-Un C. secretario: Hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados. Hay quórum.

-El C. presidente Bojórquez: Se abre la sesión.

-El mismo C. secretario: La Presidencia dispone que se haga del conocimiento de la asamblea que han hablado en pro del voto particular de los ciudadanos diputados Medina y Jara los ciudadanos Meza Enrique y dos veces el ciudadano Medina Hilario, y en contra los ciudadanos Pastrana Jaimes y González Alberto. Faltan por hablar los ciudadanos Lizardi Fernando, Truchuelo José María, Terrones Alberto, Rivera Cabrera Crisóforo y José Natividad Macías. Ordena la Presidencia que tan pronto como terminen estos oradores o que se declare que la discusión está suficientemente agotada sobre el voto particular, se entrará a la discusión del artículo 107, conforme lo presenta la comisión.

-El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

-El C. Calderón: Nosotros queremos esto: una expresión clara de un método y del otro, para ver cuál es más ventajoso.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Lizardi.

-El C. Lizardi: Señores diputados: Cuando me cupo la honra de venir a este Congreso Constituyente, me hice el firme propósito de no hacer discursos con argumentos sentimentales; me hice el firme propósito de hablar directamente a la razón, de ser breve en mis palabras y los más conciso en mis conceptos, siguiendo el viejo consejo que nos dejó

el libro segundo, que muchos de nosotros alcanzamos a leer:

"Habla poco, di verdades, etcétera. En tal virtud, habéis podido ver que jamás he venido a hacer mociones que hieran vuestros sentimientos, en un sentido o en otro, y voy a procurar ratificar los deseos del ciudadano diputado Calderón, que entiendo son los deseos de toda la asamblea, para exponer claramente mi opinión sobre el particular. Debo advertir, señores diputados, que cuando el ciudadano general Múgica se hizo una moción, proponiendo que los abogados que tenemos la honra de formar parte de este Congreso nos reuniéramos para discutir el funcionamiento del Poder Judicial, vi en ese procedimiento algo inconveniente por lo que se refiere a la soberanía de la Asamblea y a su derecho de ser el único juez, el único soberano en la aprobación de los artículo; pero vi un procedimiento esencialmente práctico para obviar la discusión, porque se trata de estos artículos de algo esencialmente técnico y la prueba patente la tienen ustedes en que, momentos hace, el ciudadano Medina ocupaba esta tribuna y manifestó que el juicio de amparo no era un recurso, y el ciudadano Gonzáles lo interrumpió para decir que él no había sostenido que era un recurso; y no creo que ésta sea una academia de jurisprudencia en que vengamos a discutir la diferencia entre recursos y juicios, sino que debemos venir aquí a hablar claramente, a decir verdades.

A este respecto, me permito recordar que el pueblo romano, ese pueblo fundador de los procedimientos judiciales, los conservó en un secreto mientras los aristócratas, los patricios, dominaron al pueblo romano, hasta que un plebeyo pudo empaparse de los procedimientos, gracias a Tiberio Corruptáneo, que puso al tanto a los ciudadanos romanos de cuáles eran los procedimientos, cuáles palabras sacramentales y cuál era el fin que perseguía la ley. Permitidme ahora, señores diputados, venir a convertirme en un nuevo tiberio Corruptáneo y hacer ciertas aclaraciones sobre el particular.

La cuestión del juicio de amparo es una cuestión aparentemente complicada y en el fondo muy clara, los procedimientos judiciales, en general, aparentemente tan complicados, en el fondo son esencialmente prácticos, porque son el fruto de la lógica perfectamente llana, natural, que manda que una persona exponga los hechos en que funda su derecho, después de los razonamientos que hace valer con relación a esos hechos; en seguida la otra persona expone los hechos, sus fundamentos de derecho; más tarde vienen las pruebas y luego se discute el resultado.

Este es, en el fondo, todo el procedimiento judicial. El procedimiento judicial principia por una demanda, en la que se exponen los hechos con fundamento de derecho; continúa por una contestación en la que constan hechos y fundamentos de derecho; sigue después con un término de prueba que cada uno rinde a su antojo, conforme a su derecho convenga; vienen en seguida los alegatos en que cada uno pretende demostrar que con las pruebas rendidas y los argumentos están bien aplicados esos hechos. Más tarde viene la sentencia a decir quién demostró los hechos que había invocado, y quién aplicó los razonamientos más adecuados en su oportunidad. Esto es lo que constituye prácticamente un juicio pero como los juicios de amparo son muy favorables, vienen en seguida los recursos, que tienden directa e inmediatamente a modificar, a reformar o confirmar o a anular una sentencia. Por eso tenemos como recurso, propiamente tal, el recurso de apelación, en el que se permite subsanar los errores en que se haya incurrido mientras se rindieron las pruebas, y tenemos un recurso de una instancia completamente definida que no versa sobre los hechos y los fundamentos de derecho, sino que versa exclusivamente sobre la aplicación de la ley que se llama casación.

El recurso de casación nos viene a decir si la ley está bien o mal aplicada: es sencillamente necesario para todos los pueblos civilizados. Este recurso de casación, en gran número de Estados de la República es aplicado por el mismo Tribunal Superior, integrado por su Primera Sala, cuando ya las otras han conocido del recurso de apelación y han pronunciado la sentencia respectiva: de suerte que se salva la soberanía de los Estados porque son ellos mismos los que vienen a determinar cuál es la exacta aplicación de la ley en cada caso: pero hay que fijarse en que se trata de aplicarse exactamente la que quizá sea anticonstitucional, y como ninguno de nuestros poderes públicos es superior al otro, no puede el Ejecutivo ni el Poder Judicial decir al Legislativo que se equivocó dando una ley anticonstitucional, y el único remedio, el único procedimiento que ha habido para evitar estas violaciones constitucionales de la ley, ha sido el recurso de amparo, que no se ha establecido para confirmar o revocar las sentencias de los tribunales de los Estados, sino que se ha establecido sencillamente para cuidar que estas sentencias no violen las garantías individuales consignadas en la Constitución; y si ésta se ha hecho garante, si la nación entera, mediante un pacto federal, se ha hecho responsable de esas garantías,

es lógico, indispensable, necesario, que el Supremo Poder de la Federación sea el que en cada caso venga a decir si han sido violadas o no las garantías individuales. Por lo demás, la discusión que nos ha traído los signatarios del voto particular, está lejos de ser una discusión nueva, es una discusión bastante vieja.

Desde el año de 1857, cuando se promulgó la Constitución, el artículo 14 nos hablaba de que nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes expedidas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él. Vino la Suprema Corte a interpretar ese artículo respetable por medio del juicio de amparo, y el primer problema con que se encontró fue si podría o no conceder amparo por negocios civiles. La opinión general de la Corte, por más que en un principio estuvo vacilante, se inclinó por que se concediera también en asuntos civiles. Llegó un momento en que uno de los más distinguidos jurisconsultos, una verdadera honra del pueblo mexicano, don Ignacio Vallarta, llego a la Suprema Corte de Justicia y sostuvo que no debía concederse el amparo en negocios civiles, sino solo en negocios criminales. Fundaba su tesis en dos argumentos principales: en un argumento gramatical que consistía en decir que desde el momento en que el artículo 14 constitucional establecía que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, se refiere al individuo cuando el individuo es el objeto del juicio u no se refiere a un negocio extraño en que el individuo esté interesado; se fundaba, además, en el argumento histórico basado en la Constitución de 57.

Cuando se discutió este artículo en el Congreso Constituyente de 57, se trataba, como trata todo orador al presentar un ejemplo, de exponer los ejemplos que más llaman la atención, los que más hieren la imaginación: y como seguramente es mas grave la violación de garantías en un juicio criminal que en un juicio civil, los argumentos y los ejemplos propuestos se revelan más claramente en la violación de garantías en juicios criminales y no en la violación de garantías en juicios civiles. Fundado principalmente en estos dos argumentos, señores, el licenciado Vallarta expuso que no debía pedirse amparo por asuntos civiles, sino en asuntos de orden Criminal: y mientras el licenciado Vallarta estuvo en la Suprema Corte, esta opinión prevaleció debido al talento de este gran abogado; pero cuando el licenciado Vallarta, salió de la Suprema Corte ¿Qué creen ustedes que aconteció? Que precisamente el mismo licenciado Vallarta, en el primer negocio que patrocinó ante la Suprema Corte, el negocio de las salinas del Peñón Blanco, sostuvo

que sí debía conceder amparo por asuntos civiles. Cambió la jurisprudencia de la Corte, y desde entonces se ha venido sosteniendo el amparo en negocios civiles; no fue, como dice el diputado Medina, que el amparo se estableció en la época del general González, sino que fue una ley anterior, y la misma Suprema Corte concedía amparo en negocios civiles, a pesar de esa ley, declarando que era una ley anticonstitucional.

Más tarde vino la ley expedida en la época del mismo general González, luego vino nuestro Código de Procedimientos Civiles Federales, después el Código Civil Federal y todos ellos han venido sosteniendo que sí debe concederse amparo en juicios civiles. Esto, señores, no lo han hecho por un error, lo han hecho porque en la conquista más grande del Derecho Civil mexicano es aún más grande que el habeas corpus y que el **right or error** de que nos hablan los jurisconsultos sajones; y esta, que es una verdadera conquista que honra a México y que nos honra a todos, es lo que quieren discutir los signatarios del voto particular, fundándose en un argumento más aparatoso que real. Se nos dice: desde el momento que es la Suprema Corte de Justicia la que va a resolver en última palabra, por que no quiero usar ni del vocablo recurso ni del vocablo juicio, ni de ningún vocablo técnico; desde el momento en que la Suprema Corte de Justicia es la que va a decidir de una manera definitiva sobre la aplicación de la ley, desde este momento se viola la soberanía de los Estados. Los signatarios del voto se nos han convertido en mas papistas que el Papa, porque hasta esta fecha se había sostenido que debía concederse el amparo en asuntos criminales; algunos habían sostenido que no se debía conceder en asuntos civiles, pero todos estaban conformes que en asuntos criminales si procedía el amparo; solamente los signatarios del voto particular nos dicen que no, ni en unos ni en otros casos, por respeto a la soberanía de los Estados.

Esta bien, señores; es esencialmente respetable; pero debemos tener en cuenta que los Estados, al sujetarse a un pacto federal, se han desprendido de determinados derechos, se han desprendido de determinadas atribuciones que garantiza la nación entera. Entre los derechos en que se han desprendido los estados, existen tres, que por su naturaleza misma tienen que estar garantizados por la Federación: primero, cuando la Federación invade la soberanía de los Estados, ¿Va a ser el Estado el que decida si puede establecer jurisprudencia en casos semejantes? Es indispensable que la Suprema

Corte de Justicia sea la que resuelva: el Poder federal, el Poder supremo de Justicia de la nación. Cuando los poderes de los Estados invaden las atribuciones de los poderes federales, se encuentran exactamente en el mismo caso; la Suprema Corte de Justicia es la que debe resolver en último análisis. Y tenemos, por último, lo que nuestra Constitución, muy merecidamente, pone en primer lugar; las garantías individuales. En juicio civil, lo mismo que en un juicio criminal, se pueden violar las garantías individuales estas garantías individuales están establecidas por todos los estados y la federación está obligada a hacerlas respetar. Y cómo va a hacer respetar la federación las garantías individuales si no tiene tribunal que juzgue todos estos asuntos? Se nos dice: la federación viene a revisar, a corregir y a modificar las sentencias de los tribunales de los estados; esto, señores, es un error, esto, sencillamente, es no conocer el verdadero funcionamiento de los juicios de amparo, es no haberse fijado tampoco en lo que dice el ciudadano Primer Jefe en su proyecto. El ciudadano primer Jefe en la fracción I, en la parte final, nos dice:

"La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer general respecto de la ley o acto que lo motivare." Esto nos viene a significar dos cosas perfectamente bien sabidas por todos los abogados que se encuentran en esta Asamblea; en primer lugar, que se puede pedir amparo contra una ley y contra un acto de una autoridad. Contra la ley se puede pedir no sólo en casos generales, sino cuando se trate de un caso concreto, de una ley que viole las garantías individuales; el interesado puede decir: esta autoridad ha procedido relativamente bien porque ha aplicado exactamente la ley; pero con este acto concreto viola esta garantía individual que establece la Constitución en mi favor. Bien: no me ocuparé de eso; es un procedimiento bien conocido, pocos habrá que no lo conozcan; me referiré al acto contrario.

La Suprema Corte, al iniciarse un amparo de cualquier asunto, no va a decir que la sentencia es buena o que la sentencia es mala, que se modifica, que se revoca o que se confirma. Lo que dice la Suprema Corte es esto sencillamente, si tiene éxito el quejoso en el amparo: esta sentencia viola una garantía individual y toca a los tribunales de los Estados, no a la Suprema Corte, reparar la violación del acto; pero una vez reparada la violación del acto, si la sentencia es justa, la Suprema Corte no tiene que ver absolutamente en aquélla. Dije antes y repito que hay muchos abogados ignorantes que pretenden suprimir el recurso de casación, diciendo que o

sobra la casación o sobra el amparo esto es un error; la casación tiene este objeto: unificar la interpretación de la ley, y como todos los Estados tiene sus leyes especiales, es lógico que los tribunales de los Estados sean los que fijen la manera de interpretar esas leyes, en tanto que el amparo no tiene que fijar la manera de interpretar la ley de los Estados, sino tiene por objeto cuidar de que los actos que se ejecuten en virtud de las leyes de los Estados, no violen las garantías individuales, que esta ya obligada la Federación a cuidar; no sobra, pues, ninguno de los dos recursos. Lo que sucede es que se han aplicado mal y esta mala aplicación ha venido de la dictadura, como todos nuestros males, de nuestro pésimo sistema de Gobierno.

Hemos dicho antes que el amparo no es un recurso ni es un juicio; no es un recurso por la forma de su tramitación, por más que en el sentido gramatical de la palabra siempre le queda a una persona el derecho de recurrir al amparo para que no se viole en su perjuicio una garantía individual. No es un juicio nuevo, porque no se va a debatir ante los tribunales federales si fulano debe o no debe, si el fundo de fulano reporta una servidumbre a favor de perengano; es una cuestión distinta, si tal o cual acto ha violado o no las garantías individuales del quejoso. Pero dada la forma en que se ha establecido el amparo entre nosotros, se ha hecho verdadero el juicio integrado por las partes respectivas, que es el criterio de queja, en el que se debe decir en qué consiste el hecho de violación, cuál es la ley que ha sido violada, en fin, una serie de requisitos semejantes.

En seguida viene la contestación, que es el informe de la autoridad responsable el juicio se abre a prueba y vienen los interesados, es decir, el quejoso y la autoridad responsable a rendir las que tengan. Suponiendo que la autoridad responsable no ha tenido razón en su procedimiento, la Suprema Corte de Justicia dice: "La autoridad responsable ha hecho mal porque está demostrado derecho de fulano". Debido a esta organización viciosa, la Suprema Corte de Justicia se convierte en revisora de los juicios tramitados por los tribunales de los Estados; y si analizamos atentamente el proyecto del ciudadano Primer Jefe, nos encontramos que en materia de juicio civil y criminal no existe ya esa revisión, no hay nuevas pruebas para que vengan a la Corte Suprema de Justicia a fin de que se confirme o revoque la sentencia, sino que la Corte se va a limitar a la función que le está encomendada en el juicio de amparo, se va a limitar a examinar si una autoridad judicial violó o no la garan-

tía; eso es sencillamente su papel. Supongamos que dice que se violó una garantía. ¿Con esto simplemente se viola la soberanía de un Estado? No, señores. Eso es completamente un absurdo; de consiguiente, señores diputados, vemos que los signatarios del voto particular se han asustado con la palabra soberanía del Estado, han creído que el juicio de amparo viola esa soberanía, y no se viola porque los estados van hacer los que se ciñan estrictamente a la ley y van a hacer que se cumpla ésta. Pero haya otro argumento excepcional y parte de él se nos ha explicado: en caso de juicios ganados en los tribunales de los estados y perdidos en la suprema corte, en primer lugar digo que esto es falso.

Los juicios ganados en los estados no se pierden en la suprema corte, los tribunales locales pueden sostener su misma sentencia siempre que no violen las garantías individuales. En segundo lugar, si queremos hacer leyes particulares, estudiemos el medio, la conciencia: todos sabemos que en el pueblo más rabón una autoridad tiene la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos; en los estados, el gobernador la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos sencillamente los tribunales influenciados se apasionan con la pasión de los mismos interesados; si no declaramos el juicio de amparo para los asuntos civiles y criminales, habría justicia para la mitad y no para la otra. Se nos dirá que contra este mal hay otro mal, en los paniaguados de México y de los abogados influyentes; este argumento ha sido esgrimido con toda mala fe por los oradores del pro, porque tiende a predisponer el ánimo de la Asamblea contra aquellos abogados residentes en México que pueden estar en contra de sus opiniones. Prácticamente, lo que vemos en el fondo es esto: ha habido en México abogados influyentes; el amparo no será un remedio eficaz si tenemos una Corte Suprema de Justicia mala; pero si la tenemos buena, en virtud de las reformas hechas en la organización de la Suprema Corte, no habrá abogados influyentes; y suponiendo que los hubiera, siempre hemos visto todos los que hemos tenido necesidad de alegar ante ese alto tribunal, que los cinco o los seis abogados influyentes de México no son los únicos, sino que tienen ramificaciones en los Estados; cada abogado que controla algunos Estados de la República tiene su grupo de amigos consentidos en favoritos de los tribunales locales, y resulta que, prácticamente, en esta forma sigue sosteniéndose lo que quieren los favoritos de los tribunales locales, porque el favorito de esos tribunales obtiene su senten-

cia favorable, y por medio de sus amigos, los abogados de México, obtienen de la suprema corte la sentencia favorable.

Eso es lo que ha sucedido, los casos que se nos han presentado aquí son casos de excepción. Los pobres no tienen con que ir a la ciudad de México; tampoco tienen los pobres para ir a la capital de los Estados; y si paniaguados hay en México, paniaguados hay en los Estados; eso no es argumento. El único argumento que pudiera haber en el proyecto de la Comisión y que la favoreciera, es el ataque a la soberanía de los Estados; pero si se entiende cuál esa verdadera función del amparo u se comprende que no se traía de revisar, con finar o modificar las resoluciones de los tribunales de los Estados, sino sencillamente de vigilar que no se violen las garantías individuales, en ese caso se vendrá a la consideración de que el amparo en asuntos civiles y criminales no implica de ninguna manera una violación a la soberanía de los Estados. Que se ha abusado del amparo, es cierto; pero si estudiamos el artículo 107 del proyecto del ciudadano Primer Jefe, se verá que por las reglamentaciones que se ponen en ese artículo se evitarán estos abusos. Antiguamente se encontraba que si la ley abría el juicio a prueba por diez días, y sí se abría por quince, el actor venía a pedir amparo por inexacta aplicación de la ley. hoy nos encontramos en la Constitución respectiva que sólo se pedirá amparo cuando se violen las garantías individuales.

Por consiguiente, vemos que estamos perfectamente limitados en el amparo. Es cierto que del amparo se puede hacer un abuso, como se puede abusar de todas las cosas; ho hay cosa mejor que una pistola para defenderse de una agresión, pero no hay cosa peor que el abuso de esa arma; por consiguiente, lo que debe hacerse es estudiar la manera de hacer uso de esa pistola. Del mismo modo, el juicio de amparo absolutamente en su fondo es bueno, pero puede ser malo cuando se abusa de él; y el sabio proyecto tiende a que no vaya a excederse el litigante en el juicio de amparo, a que no vaya a pedirlo sin motivo ni necesidad. El amparo bien establecido por sí solo no viola la soberanía de los estados el abuso podrá violarla como el abuso de un Huerta pudo violar la soberanía de la nación; pero esto no quiere decir que la institución sea mala, como no es mala la institución de la Presidencia de la república. (Aplausos.)

-El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

-El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

-El C. Jara: Señores diputados: Perdonad que después de haber escuchado los brillantes razonamientos de nuestro distinguido compañero, licenciado Tiberio Lizardi, venga un profano en la materia a exponer aquí sus razonamientos para sostener nuestro voto particular. Tengo la obligación, supuesto que soy uno de los signatarios del referido voto, de exponer ante vuestra respetable consideración los motivos que he tenido para fundar ese voto particular.

El señor licenciado Lizardi acaba de decir que no hemos traído nada nuevo ante vuestra consideración, que lo atañe a nuestro voto particular se viene discutiendo desde hace muchos años y, por consiguiente, no es digno casi de tomarse en consideración. yo, por lo que a mí toca, no he creído jamás traer nuevas ideas a este Parlamento, ideas nuevas en el rigor de la palabra que puedan interpretarse como tales, supuesto que nada existe absolutamente nuevo bajo el sol; pero hemos creído que presentando nuestro voto en la forma conocida por vosotros, consignamos parte de lo que tanto se anhela en la República Mexicana, consignamos un respeto mayor para la justicia, consignamos un respeto mayor para la soberanía de los Estados y consignamos también evitar que el juicio de amparo sea el filón que tan sabia y aprovechadamente han sabido explotar muchos de los abogados de la metrópoli. Se nos ha hablado del Pacto federal; se nos ha dicho que para sostener ese pacto es indispensable que dejemos a la Suprema Corte de Justicia como invulnerable, que dejemos a la Suprema Corte de Justicia con toda la facultad para invadir a los Estados de la Federación sin que con ella se pueda meter ninguno de los mismos estados.

Señores diputados: Yo considero que estando los Estados de la Federación constituidos en su régimen gubernamental lo mismo que está la Federación, es decir, teniendo sus tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a esos tres poderes se les debe dejar toda la amplitud de su funcionamiento, a esos tres poderes se les debe conceder todo el respeto a que son acreedores.

El pacto federal lo entiendo a base de un respeto mutuo, a base de una verdadera concordia y no a base de invasión a la soberanía. Hemos venido luchando por conseguir la soberanía, arrancando desde los municipios; de allí es que con todo entusiasmo, más bien con ardor, hemos aceptado el proyecto del Primer Jefe en lo que atañe a este punto. ¿Por qué?

Porque al Municipio lo consideramos como la base de nuestras instituciones, porque son los pequeños organismos que forman el gran conjunto; ojalá, señores, que a los municipios, que también en pequeño tienen sus tres poderes y también en pequeño tienen su Poder Legislativo en el Cabildo, su Poder Ejecutivo en el presidente municipal y el Poder Judicial en los jueces, se les tenga el mismo respeto que ahora se tributa a los Estados de la Federación. Entonces habremos conseguido nuestro ideal, entonces habremos establecido una verdadera libertad, una verdadera soberanía. Ahora se ha conseguido en parte mucho a lo que debe ser la solución del problema de la soberanía en la grande, en la amplia acepción de la palabra.

Señores diputados, ya se han citado aquí varios casos en que el amparo ha sido concedido a las dos partes litigantes, a los dos contendientes; de manera que eso ha traído como resultado que los juicios se perpetúen y que sufran en mucho los tribunales de los Estados: sufran en su soberanía y sufran en su dignidad, si cabe la frase. ¿Por qué hemos de tener nosotros el prejuicio constante de que en los Estados de la Federación, en los tribunales de los Estados, se va a proceder con menos honradez que en la Suprema Corte de Justicia? Y si esto llegare a suceder, si realmente los tribunales de los Estados se prestan para mayor obstrucción, los Estados serán responsables de los prejuicios que reciban por haber hecho una mala elección de magistrados.

Pero por otra parte, ¿Qué garantía tendrá un tribunal compuesto de personas de las más honorables, si después de haber pronunciado un fallo concienzudo, ese fallo, a fuerza de maquinaciones, a fuerza de dinero, es destruido allá en la suprema corte de justicia? por otra parte, señores, nosotros sabemos que los estados tienen su propia legislación en consonancia con el código fundamental de la república, en consonancia con nuestra carta magna; pero supuesto que están facultados para tener legislación propia son distintos los procedimientos empleados para administrar justicia en los diversos estados, y ninguno más apropiado para administrar justicia que el que conoce a fondo lo que ha hecho, que el conoce la propia ley. Por consiguiente, los tribunales de los Estados, en los juicios civiles, están en mejor condición para dictar su fallo en el mismo asunto que la Corte Suprema de Justicia.

Se ha dicho, señores diputados, que algunos de los oradores de pro han esgrimido como argumento que los pobres no

podrán defenderse ante la Suprema Corte de Justicia y que ese argumento no es digno de tomarse en cuenta. Yo creo que es al contrario, que si es digno de tomarse en consideración, y es tan digno de tomarse en consideración, que nosotros, al tratarse de la Ley del Trabajo, hemos querido que los Estados tengan facultades para legislar en asuntos de esta especie. ¿Por qué? Porque comprendemos que es un sacrificio, es un verdadero via-crucis lo que hacen los trabajadores, los necesitados, los que han hambre y sed de justicia, para ir desde un lejano pueblo hasta México en demanda de que se les imparta esa justicia. ¿Cuántas veces a costa de sacrificios sin cuento van los pobres despojados desde un rincón de la República hasta la capital, buscando un buen abogado que defienda su negocio, que los libre del despojo de que han sido víctimas; y después de nadar de aquí para allá vienen a ser nuevamente despojados y se les arranca hasta el último centavo de sus fonditos destinados para los gastos que tiene que hacer, y hasta la última noche la pasan en el Zócalo y al día siguiente, de limosna, se regresan a su tierra sin haber conseguido más que dar un nuevo óbolo a los que explotan la justicia? Casos de esta naturaleza se han repetido con una insistencia verdaderamente abominable, ya el señor licenciado Medina nos citó un caso muy ruidoso, y aquí nada menos en Querétaro se sabe de otro en que se llevan gastados la friolera de ciento ochenta mil pesos nada más en estampillas porque ha ido a la Corte y ha vuelto a ir y ha vuelto a regresar.

En estas condiciones, señores diputados, nosotros con nuestro voto particular no impedimos el recurso de amparo para los ataques a las garantías individuales, sino queremos que eso quede perfectamente expedito; nosotros queremos precisamente que el amparo sea lo que debe ser, que permanezca con el respeto que debe tener, con la majestad de que debe estar rodeado; es por lo que pretendemos evitar el recurso de amparo, evitar que a su sombra sigan los negocios y sigan enriqueciéndose los abogados, sigan también siendo despojados los pobres que no pueden tener recursos para permanecer en la capital, esperando que al cabo de diez o doce años venga un fallo de la Suprema Corte de Justicia a significarles que han quedado despojados. Así pues, señores diputados, y supuesto que en lugar de una profanación a la grande obra de nuestros antepasados, los ilustres constituyentes del 57, queremos precisamente la glorificación de esa obra, la glorificación de eso que ha sido el orgullo de la nación mexicana, que lleva el nombre de amparo, deseamos que ese amparo

no siga sirviendo para lo que hasta ahora ha servido en muchos casos, para lo que acabo de asentar. Tened presente, señores diputados, la imposibilidad en que están muchos vecinos de la República para ir a México a demandar justicia; tened presente los casos que se han citado y muchos que debéis conocer, los cuales el amparo no ha sido más que el pretexto para llevar adelante el despojo en nombre de la ley. Por lo tanto, os invito a que votéis por nuestro voto particular.

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Truchuelo.

-El C Truchuelo: Seré brevísimo, por que el cansancio de la Asamblea así lo reclama. Había en Grecia dos ciudadanos notables que se llamaban Temístocles y Arístides el primero se distinguía por sus ambiciones, y por su fácil palabra dominaba en las asambleas, y el segundo por su modestia y por su espíritu de justicia en los tribunales. A las ambiciones de Temístocles se opuso Arístides, y éste le acusó de malversación de fondos públicos. Temístocles procuró el destierro de su adversario por el ostracismo. Cuéntase que el día de la votación, un hombre del pueblo suplicó a Arístides que le escribiera su nombre en la concha. Arístides, sorprendido por aquella petición, le dice: ¿Qué mal te ha hecho ese hombre? ¿Le conoces? Ni le conozco, ni me ha hecho ningún mal; pero estoy cansado de oírlo llamar siempre el justo. No es otra cosa, señores, lo que vienen haciendo el señor licenciado Medina y el señor general Jara; ya están cansados de que en la Constitución se consignen principios liberales, de nuestro Código Supremo.

Examinando la parte expositiva del dictamen de los que firman el voto particular, encontramos que constituye una serie de errores: aseguran que debía suprimirse el amparo porque ataca la soberanía de los Estados, aun cuando en la parte resolutiva del voto particular que se propone, no es más que una fiel conclusión de parte de las consideraciones que se hacen en el proyecto del ciudadano Primer Jefe. Sin embargo, las consideraciones fundamentales dan lugar a gravísimas interpretaciones y tienden a modificar esa institución nobilísima y salvadora, que es el supremo medio que tenemos para hacer efectivas las garantías individuales.

Señores diputados: Si nos fijamos en lo que hemos aprobado en anteriores preceptos y en lo que debe estatuir nuestra Constitución sobre este punto, tendremos que decir que el voto particular que presentan los señores Jara y Medina es completamente extravagante, porque el

artículo 14, aprobado unánimemente, establece el recurso de amparo de una manera tal, que fija el derecho de interponerlo contra las sentencias definitivas, aun contra los actos de las autoridades que violen los procedimientos de trascendencia.

Señores: de admitir las consideraciones que hacen los firmantes del voto particular, ¿Cómo se interpretaría el nuevo precepto en relación con el artículo 14? ¿Cuál sería el espíritu que dominaría en la Constitución, si allá, por una parte, admitimos garantías y por otra parte las borramos hoy de la manera más absoluta? Esta sería la mayor inconsecuencia que cometeríamos al expedir la Constitución. Pues bien, señores; si tenemos en cuenta cuáles son los fundamentos y la finalidad del amparo, concluiremos forzosamente que éste es el único medio expedito y poderoso en verdad para hacer efectivas las garantías constitucionales. De nada serviría todo nuestro empeño para estudiar detenidamente artículo por artículo, para consagrar el respeto al domicilio, a la propiedad, a las posesiones, etcétera, si no hubiera el recurso salvador para sancionar esos respetos, muy principalmente a favor de la gente pobre. No es exacto, señores, lo que os ha dicho el señor diputado Jara a propósito de que para pedir amparo la clase menesterosa tendrá que ocurrir a la ciudad de México; no es así. El amparo se interpone en el lugar donde reside el individuo cuyas garantías individuales han sido conculcadas, y en la Suprema Corte, no se necesitan personas, para nada, sea pobre o rico; porque los procedimientos son bien claros y breves, y para la clase desvalida siempre hay en todo caso defensores de oficio. No puedo conjeturar ni el más insignificante argumento en contra, desde el momento que todo está previsto por nuestras leyes, y si bien es un recurso que para el mejor éxito debe iniciarse por un abogado: y si se trata de un insolvente, no debemos olvidar que existen defensores de oficio.

El ataque que se hace, en cuanto a que vulnera la soberanía de los Estados, señores, es la cosa más absurda; lejos de vulnerar la soberanía de los Estados, el amparo es una institución ligada íntimamente con nuestro sistema político; precisamente donde se demuestra el Poder Judicial, donde se hace sentir, donde se palpa su eficacia es donde se aplica el recurso de amparo. Las leyes constitucionales forman el gran pacto que une a todos los Estados y, por consiguiente, todas las leyes de las entidades federativas no pueden dictarse sino de acuerdo con esos principios constitucionales. Si los Estados se apartan de esta regla fundamental, que es lo que los constituye nuestra Carta

Magna, todas las leyes y resoluciones que verdaderamente son contrarias al espíritu de unidad que debe reinar en la República, son destruidas directamente por medio del amparo concedido en casos concretos. Los actos atentatorios contra las garantías individuales deben ser reclamados por la vía de amparo; la ley es clara; no se va a atacar la ley de los Estados por más mala que sea; se ataca el acto concreto. La justicia federal ampara y protege al ciudadano cuyas garantías individuales han sido conculcadas. Si una ley o acto de una autoridad viene a conculcar una garantía constitucional, entonces se acude al amparo, dirigiéndose, según el caso, al juez de Distrito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está velando siempre por el respeto de los principios de la Constitución para que nadie altere los preceptos de nuestra Carta Magna o intente establecer una jurisprudencia que tienda a contrarrestar los principios de la Constitución, para que ésta no sea un mito. Cuando los Estados dictan una ley que sea anticonstitucional, entonces los ciudadanos tienen derecho de pedir amparo contra cada acto concreto que vulnere sus derechos.

Al desnaturalizar el amparo, restringimos los beneficios de nuestra Constitución, y venimos a menoscabar nuestras instituciones. Supongamos que se expide la reglamentación de la Ley Agraria en un Estado y que se ataquen abiertamente los principios que vamos a consignar sobre el particular en nuestro Código constitucional. Si no admitimos el recurso de amparo, los Estados, a pretexto de la inviolabilidad de su soberanía, nulificarían por medio de leyes locales la Constitución federal y saldría sobrando todo el estudio que hemos venido a hacer a este Congreso Constituyente, porque no tendríamos ningún principio sano que pudiera hacerse efectivo para la enérgica sanción del código de la patria habríamos perdido lastimosamente el tiempo y nuestras discusiones serían calificadas de completamente inútiles, porque no existiría el medio para que la autoridad suprema viniera a garantizar esos principios que estamos estudiando y que vamos a consignar en nuestra Carta Magna. En tal virtud, señores, es el mayor absurdo que vayáis a aprobar el voto particular; no es esta una cuestión nueva, no; es la cuestión ya debatida, en que triunfó el principio liberal; por consiguiente, no debemos regresar, cuando por el contrario buscamos un adelanto en la ciencia jurídica.

No haré historia de la manera como se han venido estableciendo las garantías individuales, desde la Carta Magna, pero

sí diré que todos los progresos alcanzados no sólo en la Constitución de 57, sin o después con la propia jurisprudencia, revelan que es una necesidad imperiosa el establecimiento del juicio de amparo, que, lejos de atacar la soberanía de los Estados, viene haciendo respetar los principios constitucionales y es el lazo de unión que los mantiene perfectamente ligados entre sí para hacer la República fuerte, darle auge y hacer ostensible el Poder Judicial, que es el que mantiene el equilibrio de las fuerzas activas de todo Gobierno democrático. Si aceptamos nada más el voto particular de los señores diputados Jara y Medina, habremos dejado la obra incompleta. Los artículos del ciudadano Primer Jefe contenidos en el proyecto son los que nos vienen dando una reglamentación precisa, exacta, liberal y perfectamente bien estudiada; si nosotros no lo aceptamos ahora, no habremos hecho nada para sentar las nuevas bases de ansiada justicia y nos expondremos a que otro Congreso hago lo que se hizo en la época de la dictadura de Porfirio Díaz: mutilar las garantías individuales al hacer un código reglamentario sin ningún principio conforme a la ciencia, sino tan sólo hecho para llenar una formalidad. Por lo tanto, señores, os suplico que desechéis ese dictamen y votéis por el proyecto del Primer Jefe y por el dictamen de la Comisión. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

-Un C. secretario: La Presidencia consulta a la honorable Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto. (Voces; ¡Sí! ¡Sí!) La Presidencia ordena se diga a al honorable Asamblea que, con el objeto de cumplir con una disposición legal, se va a poner a discusión al artículo 107, tal como lo ha presentado la Comisión, que, según el propio Reglamento, es el que se debe votar primero.

-El C. Palavicini: Pido la palabra para una moción de orden.

-El C. presidente: Tiene usted la palabra.

-El C. Palavicini: La discusión actual, en realidad, ha versado sobre todo el artículo 107 y no sobre determinada fracción; lo que debe hacerse es ponerse a votación, primero, el dictamen de la Comisión, y después el voto particular. En cuanto al debate, creo que no está suficientemente tratado, pero en todo caso, en este momento se está tratando de la discusión de todo el asunto.

-El C. presidente: El proyecto de la Primera Jefatura contiene puntos que no están contenidos en el dictamen de la Comisión ni en el voto particular.

-El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

-El C. Macías: Ciudadanos diputados; el artículo que se discute es uno de los más trascendentales que contiene la Constitución de la República, y haréis muy bien, porque haréis obra patriótica, si escucháis todavía las razones que hay que exponer para demostrar las necesidades constitucionales y científicas que tiene el proyecto de la Primera Jefatura. No se han llegado a. examinar absolutamente ninguna de las partes del Reglamento que ese artículo contiene, y si oí las consideraciones que deben hacerse sobre esa parte, quedará perfectamente demostrado que las tendencias de los autores del voto particular tienden a mutilar uno de los recursos más importantes y trascendentales de la Constitución de la República. Si no escucháis esto, estoy seguro que contraeréis ante la nación una responsabilidad grande que debéis evitar, vosotros que habéis sido tan celosos para dar al pueblo mexicano una Constitución que asegure sus libertades. (Aplausos.)

-Un C. secretario: Está a discusión.

-El C. Jara: interrumpiendo: ¿Qué cosa está a discusión?

-El C. secretario: El dictamen de la Comisión.

-El C. Jara: Que se lea el dictamen.

(Se lee la parte sustantiva del 2° Dictamen General del Poder Judicial relativa al artículo 107.)

-El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

-El C. Macías: Señores diputados: Cuando Hernán Cortés gobernaba esto que entonces era Nueva España, en todas las cartas que mandaba al rey concluía invariablemente diciendo: "Y siempre concluyo rogando a Su Majestad que no mande abogados a estos reinos". Si el espíritu de Hernán Cortés hubiera venido a esta nación en los momentos en que se convocaba a este ilustre Congreso Constituyente, estoy seguro que hubiera dicho también: "Y siempre concluyo diciendo a Su Majestad que no mande abogados a este Congreso Constituyente", al mismo tiempo que habría agregado: "Y también ruego a Su Majestad que no mande militares entre sus abogados, porque lo han de hacer peor que los abogados". (Aplausos.) Voy, señores diputados, a ser muy

breve, pero muy claro, porque ya no soy abogado, como lo dije el otro día, y ya no voy a hacer uso de la lógica jurídica, sino simple y sencillamente del sentido común, que es en muchos casos el más raro de los sentidos.

Voy, señores diputados, a seguir un procedimiento breve, claro y conciso, estando seguro que podréis apreciar en toda su exactitud y comprenderéis, sin que quede la menor duda, la fuerza de las consideraciones que vengo a someter ante vuestra soberanía para que resolváis la difícil cuestión que se está debatiendo en estos momentos y que la generalidad de vosotros no ha percibido con claridad debido a que los jurisconsultos que me han precedido en esta tribuna, tratando esta cuestión; no se han dignado descender de las alturas de la ciencia para venir a ponerse al nivel del simple sentido común, único a que debe apelarse en estos momentos, ya que no se trata de una academia de sabios, sino de una reunión de políticos que viene a resolver de los intereses más sagrados de la patria. Vamos a ver los argumentos que se han esgrimido contra el amparo en negocios civiles y penales, porque toda la controversia se ha limitado únicamente a estos dos puntos: es el primero de estos argumentos la soberanía de los Estados si se concede amparo en negocios civiles y penales, la soberanía de los Estado sufre, la soberanía de los Estados se menoscaba, la Suprema Corte de Justicia, que es una Corte federal, vendría a inmiscuirse en la resolución de los asuntos que deben quedar sujetos única y exclusivamente a la jurisdicción de los Estados. Este es el primer argumento, expuesto en términos sencillos, es decir, en toda su desnudez.

El segundo argumento es este; este sistema de amparo en negocios civiles y penales, establecido por el Primer Jefatura, no tendría que hacer otra cosa que conservar la gran tajada a los abogados establecidos en México. Esto dijo en iguales o semejantes palabras el ciudadano diputado Medina: "El amparo, tal como lo establece la Primera Jefatura, va a conservar a los abogados de la capital el gran filón que los hará ricos, que conservará su influencia y que obligará enteramente a los pobres y a los necesitados de todos los ámbitos de la República a recurrir a ellos". ha dicho el diputado Jara: "Si conserváis ese juicio de amparo, los pobres desgraciados que aquí no encuentran justicia, porque son víctimas de las explotaciones de los poderosos, tendrán que emprender un viaje hasta la capital de la República, y después de haber dejado allí hasta el último centavo en manos de los abogados, cuya

rapacidad no se saciará jamás, volverán desnudos, pobres y desconsolados, sin haber alcanzado el objeto que los llevo allá, teniendo que dormir la última noche en la plaza de la capital y volviendo a regresar al día siguiente pidiendo limosna para llegar a sus humildes chozas". Pues bien, señores diputados; no hay el ataque a la soberanía de los Estados ni hay esa explotación a los pobres por parte de los abogados de la capital; no hay necesidad de que los pobres tengan que ir allá, sino que pueden ocurrir a los tribunales de los Estados. Se quiere sorprender a la Asamblea diciendo que se ataca la soberanía de los Estados.

No, señores, tenemos una Federación, y para que la Federación pueda subsistir es necesario que le concedamos algo de su soberanía, porque, si no, entonces acabamos con la Federación. Si vamos a establecer una soberanía es necesario conservar las bases indispensables sobre las cuales se constituya esa soberanía, y para conservar esas bases es indispensable, es forzoso que se conserve el juicio de amparo. Vais a verlo paso a paso. El señor diputado Medina, con su buen talento, reconoce que el recurso de amparo es indispensable para hacer efectivas las garantías individuales consignadas en esta Constitución. el artículo 1o., ya aprobado por vuestra soberanía, dice clara y terminantemente: "En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución". De manera que toda garantía que esta consignada en esta sección primera debe ser respetada, no sólo por los Estados, sino por la República Mexicana, que es el conjunto de los diversos Estados que forman la Federación Mexicana. todo derecho, para poder hacerse efectivo, necesita tener un medio a su disposición, porque de otra manera resulta el absurdo de que se concede una facultad y se prohibe la manera de hacerla efectiva. Dice un axioma de sentido común que el que quiere el fin quiere los medios; el pueblo mexicano quiere que todo hombre que resida en la República Mexicana tenga estas garantías, y para hacer efectivas estas garantías, con toda sabiduría la Constitución lo dice es este artículo que se discutió hoy por la tarde y que no mereció ninguna observación de parte de esta distinguida Asamblea.

"Artículo 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

Tenemos estas dos verdades: que la Constitución, en la sección primera, aprobada ya por vuestra soberanía, el pueblo mexicano concede a todos los habitantes de la República las garantías que enumera la sección primera; y tenemos en el artículo 103 que, para hacer efectivas esas garantías, esta Constitución otorga a los tribunales de la Federación la facultad de conocer de todas las leyes o actos de las autoridades que vulneren esas disposiciones. Después de estas dos verdades que nadie absolutamente podría poner en duda, vamos a ver si es posible el amparo en negocios judiciales, quitando todo el tecnicismo jurídico; repito; non quiero hablar como abogado, sino quiero prescindir de todo el tecnicismo para poner las cosas con toda claridad para que sean percibidas por todos. Una de estas garantías, y estoy seguro que no la habéis olvidado, es, por ejemplo, que nadie puede ser condenado a muerte, o que no puede haber la pena capital mas que por los delitos de traición a la patria y en los casos de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja, en los delitos graves del orden Militar y en los casos de parricidio. He aquí enumerados los casos en que la Constitución permite la aplicación de la pena de muerte para el delito de violación, porque consideraba que este delito, tanto por las circunstancias del momento como porque a medida que los pueblos van ascendiendo en la escala de la civilización toma mayor incremento en los hombres el sentimiento de la dignidad, estos ataques a la moral y al honor de las familias se consideran más graves que el ataque a la misma persona; y se consultó a vuestra soberanía la conveniencia de que también se pudiera aplicar la pena de muerte para el delito de violación. Vuestra soberanía dijo: no; solamente en los primeros casos se podrá aplicar la pena de muerte. Pues bien: vamos suponiendo que una Legislatura establece penar el delito de violación y acuerda que debe castigarse con la pena capital; se consigna el asunto al juez y éste dirá: con fundamento en el artículo tantos de la ley del Estado se impone el reo la pena de muerte por el delito de violación. En esta circunstancia, ¿Procede el amparo contra la sentencia? indudablemente, señores; es un juicio del orden penal, y ya veis cómo procede el amparo contra la sentencia. Ya veis cómo no se viola la soberanía de los Estados ni hay necesidad de ir a México a ver al licenciado Macías, quién quizás se quiso referir al compañero Medina.

No, señores; de manera que si a todos o a uno por uno de ustedes pregunta este hombre que ha sido condenado a la pena capital por el delito de violación; ¿Procede el amparo contra esta sentencia? Sí, señor, a la carrera, ¿Cómo no va a proceder?

Vamos a otro caso: están prohibidos en otro artículo las penas trascendentales, las penas de mutilación y de infamia. Pues bien; un juez conoce de un proceso y, por ejemplo, señores, le han consignado a ese juez a un marido que ha estado traficando con el honor de su mujer; es un caso que lo cito precisamente para poder aplicar la regla. Este juez, después de apretarse mucho la cabeza para resolver el caso y de buscar en un Código Penal la ley que aplique, se encuentra con que le Código no castiga a los maridos que tienen tal mal gusto; pero el juez, que es un hombre de alta moralidad y de una escrupulosidad extraordinaria, hace este cálculo; esta es una acción indigna; un hombre de esta especie no debe quedar sin castigo por hecho tan infamante; hay que castigarlo. Y se pone a buscar en los libros, y se encuentra con que las leyes antiguas hay una ley de la novísima recopilación, que dice que al marido que venda las caricias de su mujer debe castigársele por... no diré la palabra porque hay señoritas; debe castigársele por esa acción tan fea y debe condenársele a que se le pasee tres domingos en la plaza pública, cuando todas las gentes salen de la iglesia de oír misa, caballero en un burro, con la cabeza volteada para la cola y con la cornamenta en la cabeza.

Pues bien, señores; yo os pregunto: ¿Ese ser degradado que merece el desprecio de todos estaría bien condenado? No, porque las penas de infamia están abolidas por vuestra soberanía. ¿Qué haría aquel desgraciado contra esa sentencia? Pues uno cualquiera de vosotros le diríais a la carrera: ¡Pedir amparo! porque nosotros queremos proteger la libertad y que no se castigue a los mexicanos con penas infamantes y trascendentales; hemos prohibido que se impongan esas penas. Ya veis cómo hay otro caso en que se concede el amparo contra una sentencia, y no habrá ninguno de vosotros que diga: "no hay amparo contra eso, porque sufre la soberanía de mi Estado". no señores; porque la soberanía del Estado sufre solamente cuando la Suprema Corte de Justicia va a inmiscuirse en esa soberanía. De manera que si la Suprema Corte de Justicia va a conceder amparo por la violación de una garantía, entonces no sufre la soberanía de un Estado.

Otro caso: quiero ponerles tres o cuatro casos en materia criminal para pasar después a la materia civil, y van a concederme

plena razón de que el amparo procede en estos casos por sí solo, contra la sentencia definitiva. Tenemos otra garantía; dice el artículo 14: "No podrán expedirse leyes retroactivas". Este precepto dice que la ley deber ver al futuro y que la ley no puede ver el pasado. Pues bien; la ley viene hoy e impone la pena de muerte por un delito que ayer no estaba castigado en la Constitución, con la pena capital; el Poder Legislativo del Estado creyó ayer que ese delito podría castigarse con una pena que no fuera la de muerte, pero hoy esa Legislatura ve que es preciso porque se ha multiplicado el delito o por otra circunstancia que lo haga más grave, y cree que este delito, repito, debe castigarse con la pena capital; entonces da una ley diciendo que la pena capital se aplicará no sólo a los que cometan ese delito desde hoy en adelante, sino a todos aquellos que estén procesados por ese delito.

Viene el juez, y de acuerdo con esa ley impone la pena capital a los procesados mediante una sentencia definitiva; es esta sentencia la que ha venido a violar las garantías, porque ha dado efecto retroactivo a una ley que no estaba vigente en el momento en que el delito se cometió. ¿Qué se hace con ese delincuente? Pues darle el recurso de amparo para que se libre de esa sentencia; se le podrá decir: los tribunales de los Estados son soberanos, las resoluciones que dicten son inatacables cuando no violan una garantía; cuando la violan están sujetos al pacto federal y, por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia, al amparar contra esa sentencia por violaciones de las garantías, no ataca a la soberanía de los Estados; esto es incontrovertible. Otro caso para concluir esta parte de los juicios penales. Dice otra garantía del artículo 14, que es una garantía verdaderamente preciosa; dice el artículo 14:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." Como veis, hay en este párrafo dos garantías: es la primera, que está prohibido imponer penas por simple analogía; es la segunda, que la ley debe ser exactamente aplicable al delito de que se trate. De manera que si en una sentencia o se aplica una pena por simple analogía o se aplica inexactamente la pena que establece la ley para un hecho que no es el de que se trata, la garantía está violada. Ejemplo: está castigado el robo; se considera como robo la extracción fraudulenta de una cosa ajena, mueble, contra la voluntad de su dueño.

Va un individuo a una casa particular y en lugar de apoderarse del reloj va y lo hace pedazos; consignado aquel hombre que ha ejecutado la destrucción del reloj, el juez hace este raciocinio: si este hombre se hubiera robado el reloj, le habríamos aplicado, por ser robo en casas habitada, la pena de tres años de prisión; pero como no se lo robó, debemos decir que el hecho de haberlo destruido equivale a habérselo robado; luego le imponemos la pena de tres años de prisión.

Debo advertir a ustedes que el delito que se hubiera cometido en este caso es el daño en propiedad ajena; pero este delito se castiga con una pena mucho menor que el robo, de modo que el delito de robo queda castigado con una pena mucho mayor que el delito de daño en propiedad ajena. "Si este individuo, diría el juez, se hubiera robado el reloj, le habría impuesto tres años de prisión pero como no se lo robó, si no que lo destruyó, se le debe aplicar la pena de seis meses de prisión; mas como yo creo que lo que éste quería era robárselo, y que si no se lo robo fue porque no pudo, hay que imponerle la pena de tres años de prisión". Aquí tienen ustedes un caso en que la pena esta aplicada por simple analogía. Procede el amparo en este casi indudablemente, y nadie diría que en juicio criminal no procede el amparo porque se trata de una sentencia dada en última instancia por un tribunal del Estado; nadie podría invocar la soberanía de ese Estado para poder negar el amparo, no obstante que se trata de una sentencia pronunciada por el Tribunal Superior de una Entidad federativa, soberanía en cuanto a su régimen interior.

Voy a referirme a otro caso: (Una voz: ¡a votar! ¡A votar!) Es muy importante, es necesario que esto quede claro. Voy a referirles este caso, que es rigurosamente histórico, porque yo tuve conocimiento de él, porque vi el proceso; lo vi precisamente, porque se trataba de un caso verdaderamente extraordinario, en el que se revelaba la estupidez absoluta del juez quien conoció del proceso. Un juez de un Estado recibió un día, consignados a tres individuos que habían llegado a una troje; llena de maíz en grano y habían hecho una horadación por la espalda de la troje; precisamente en los momentos en que acababan de hacer la horadación se presentó el mayordomo o administrador de la hacienda y aprehendió a aquellos individuos, remitiéndolos con todo y burro al día siguiente a la autoridad política del lugar, la que los consignó al juez respectivo, refiriéndole que los había aprehendido haciendo una horadación a una troje. no hay necesidad, señores diputados, más que tener sentido

común para ver que allí no había todavía un robo, sencillamente no había robo porque no se habían apoderado de un solo grano de maíz, y el robo exige el apoderamiento de la cosa ajena sin voluntad de su dueño; de manera que todavía no estaban realizados los elementos constitutivos del robo.

Entonces el juez dice: "pues no hay robo; sí iban a robar esos hombres la troje". Esta tenía cinco mil cargas de maíz; pues entonces dice: "como éstos acababan de hacer la horadación era la tentativa de robo de cinco mil cargas de maíz". ¿Estaba la ley penal exactamente aplicada? Incuestionablemente que no; la ley estaba violada, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió a aquellos desgraciados el amparo y sencillamente les aplicó la pena. Entonces volvieron los autos al tribunal que sí era competente y aplicaron a aquellos desgraciados la pena que les correspondía. Pues bien; nadie absolutamente puede decir que contra esa sentencia, que es una sentencia en juicio penal, no procede el recurso de amparo.

Vamos a la materia civil. Voy a poner dos o tres casos para que perciban ustedes la necesidad que hay del juicio de amparo en materia civil. Dice la ley que no podrán expedirse leyes que tengan efectos retroactivos. Dice esta otra garantía: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades,..." Pues bien, sin estar presente el individuo acude otro ante la justicia y pone demanda contra él sobre entrega de una casa ante el juez de Primera Instancia de Querétaro: demanda Juan a Pedro la entrega de la casa número dos de la calle de Pasteur. Como sucede de ordinario cuando los litigantes no obran con la mejor buena fe, lo que sucede con demasiada frecuencia, le dice el juez demandante: te participo que Pedro, contra quien tengo esa demanda, vive en tal casa y allí debes hacerle la notificación correspondiente; el juez recibe la demanda, manda que se notifique el correspondiente translado; va el actuario y notifica; el actuario, que está de acuerdo con el actor, porque los actuarios de ordinario son unos pillos que medraron durante el período de la dictadura, van y con toda docilidad manifiestan, notifican y dejan un instructivo en la casa que el actor ha designado.

Como no está allí Pedro porque no vive allí, sino el dueño de la casa, resulta que el juicio se sigue sin que Pedro llegue a tener conocimiento de él; y un día se encuentra Pedro de buenas a primeras con que el juez de Primera Instancia mandó lanzarlo de la casa porque ha venido sentencia en contra de él. Entonces Pedro ve que no ha sido citado a

juicio, que no se le dio conocimiento de la demanda, que no se le oyó en defensa. ¿Qué sucede entonces? Hay esta garantía: que no se puede sentenciar sin oír a todas las partes esenciales del juicio; esto dice la garantía que vuestra soberanía ya ha aprobado, y esta garantía se viola en el presente caso porque han condenado a Pedro sin oírlo en juicio, lo han despojado de su propiedad; pues entonces viene el amparo, porque de otra manera esta garantía quedaría vulnerada.

Otro caso hay. Una ley que prohibe la retroventa. Precisamente, con motivo de todas las promesas de la revolución, se ha estado tratando, se ha estado estudiando el punto de prohibir toda la usura, todos aquellos contratos gravosos, y uno de ellos es el de retroventa; porque no hay tal retroventa, sino que hay un préstamo con pacto de retroventa, y debido a él se recibe la cosa y se deja arrendada en poder del mutuario, con el pacto de que pueda retrotraerla dentro de determinado tiempo. Pues bien; se da esta ley que será indudablemente benéfica para el pueblo mexicano. Se dice: "De hoy en adelante queda prohibida la retroventa; todo contrato de retroventa que se haga en lo sucesivo será radicalmente nulo".

He aquí, señores, lo que sucederá indudablemente, porque estoy seguro que la revolución dictará esta ley protectora de las clases desvalidas, que es eminentemente represiva de toda esa codicia de los agiotistas que por desgracia pululan en México. Pues bien, esta ley no puede aplicarse a los actos hechos hasta ahora, porque sería darle un efecto retroactivo; sin embargo viene el juez y dice: este acto es nulo. Haría un acto de justicia; pero el acto es enteramente ilegal porque es contra las disposiciones de la ley, porque daría efecto retroactivo a una ley, y es claro que aquí procede el amparo contra la sentencia dictada en ese juicio. Apelo al sentido común de todos los diputados para que digan si en estos casos no procede al amparo. Lo mismo debe suceder cuando en lugar de aplicar la ley se violan abiertamente los preceptos de la ley; lo mismo debe suceder cuando se hacen influir contra un tercero los actos en que no ha figurado como parte. En todos estos casos se trata de una sentencia dictada en un juicio civil que tiene que caer en virtud del amparo, porque de lo contrario las garantías serían ilusorias. De manera que ya veis que no hay nada contra la soberanía de los Estados.

Ahora veamos el otro argumento. Que los tribunales han sido corrompidos, que no hemos tenido Corte Suprema de Justicia que responda a todas las necesidades y exigencias de la justicia. La Suprema

Corte de Justicia, desde hace muchos años, no ha sido más que el instrumento del Poder, no ha hecho justicia, sino que ha estado obedeciendo las sugestiones y mandatos del Poder. Pero ¿Qué porque la Suprema Corte de Justicia ha abusado, porque no ha correspondido al fin para el cual fue establecida, vamos a quitarle el amparo en materia Criminal y Civil?

También el Poder Ejecutivo de la nación no ha correspondido; el Ejecutivo federal, lejos de ser una garantía de paz y concordia, lejos de hacer efectivas las garantías, en vez de respetar lo soberanía de los Estados, ha estado conculcando las garantías individuales, ha aplicado la ley fuga cuantas veces ha querido, ha derramado sangre por todas partes, ha privado de la libertad a millares de desgraciados y los ha tenido en las prisiones durante varios años; ha despojado a todos aquellos que, desgraciadamente codiciándoseles sus propiedades, no llegaban a satisfacer las exigencias de los poderosos; ¿Y qué, porque el Poder federal ha hecho todo eso vamos a quitar la Federación? ¿Vamos a quitar el Poder federal porque en tiempo de la dictadura de Huerta no se respetó la soberanía de los Estados, sino que se impusieron gobernadores, se impusieron diputados a las legislaturas, se impusieron jefes políticos y hasta porteros de las oficinas públicas, vamos a acabar con la Federación?

No, señores; vamos a hacer que la Federación sea un hecho; precisamente todos vuestros deseos tienden a que el Poder quede perfectamente organizado, enteramente unido; que sea un hecho la soberanía popular, que puedan existir por un lado la soberanía de los Estados y por otro la soberanía de la Federación; que puedan subsistir una y otra; que concurran las dos soberanías a verificar la felicidad y progreso del pueblo mexicano. Ahora bien; durante el tiempo que estuvo vigente la ley de amparo, éste procedía contra todos los actos del juicio; de manera que el juez en materia Civil y en materia Penal no podía dar un solo trámite sin que hubiera el amparo: esto era el abuso, y a evitar estos abusos tiende el proyecto de la Primera Jefatura.

En verdad, señores, estoy completamente satisfecho: de manera que hoy no volverá a haber esos amparos: no volverá la Federación a inmiscuirse en los trámites contra el Poder Judicial. Iñigo Noriega se burló de las sentencias de los tribunales debido a la influencia de los poderosos para que no se le procesara y no recayera en su contra la sentencia definitiva. Ya no habrá esto, porque ya estará en lo sucesivo corregido el defecto. Esto

lo dice clara y terminantemente el proyecto; de manera que este proyecto satisface todas las necesidades de la justicia y todas las exigencias del pueblo mexicano. Los tribunales de los Estados, en materia Civil y en materia Penal, tendrán libre toda su acción; se ha demostrado que en los juicios penales también, al pronunciarse la sentencia definitiva, tienen que ocurrir a la Suprema Corte de Justicia, y entonces vendrá ésta no a revisar los procedimientos, como decía el señor diputado Medina, sino únicamente a ver si hay algún precepto constitucional violado, única cosa que le importa. Conforme a la ley de amparo antigua, la Suprema Corte tenía el derecho de recibir pruebas y abrir investigaciones, cosa que el proyecto del ciudadano Primer Jefe prohibe terminantemente.

Ahora voy a otro punto para contestar al señor diputado Jara: (Voces: ¡No!) dos palabras nada más, porque esto podía haber venido a la imaginación de algunos diputados. Decía el ciudadano diputado Jara y el ciudadano Medina también, que se va a favorecer a los abogados de México, y agregaba el ciudadano Jara que los pobres irían a la capital. Es una de las ventajas que tiene el proyecto. Precisamente no exige esto, para evitar los gastos que tuvieran los litigantes de los Estados que fueran a México. El amparo se pedirá aquí, se remitirá directamente por correo el escrito, acompañándose una copia para que el juez vea cuál es la queja y cuáles son los defectos que se atribuyen al acto reclamado. Y con la contestación que dé el juez se le dará a la otra parte para que conteste; y con esos dos escritos y con el que presente el procurador general de la República se resolverá. De manera que no se exige ni que los litigantes vayan a México, ni que ocupen abogados de México; bastará esta sencilla tramitación rápida para que la Suprema Corte de Justicia falle y conceda el amparo de la justicia federal cuando haya sido violada una de las garantías que otorga esta Constitución. Pero quiero suponer la intervención de los abogados; ya no soy abogado, lo repito, y os diría: si les tenéis miedo en materia de amparos, prohibida esa intervención para evitar las especulaciones a los pobres. (Aplausos nutridos. Voces ¡A votar! ¡A votar!)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
22/01/17	Artículo 107	Mayoría calificada	139	4	97.20	2.80	Contra

Lista nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Jara, Medina, Meza y Ramírez G.

Constitución de 1917

Art. 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:
I - La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.
II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa, en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio. La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.
III.- En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de la leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensas al quejoso.
IV.- Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa. Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.
V.- En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pide amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo objeto el quejoso le comunicará, dentro del término que fija la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.
VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasio-

nare, a menos que la otra parte diese contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII.- Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII.- Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX.- Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecte a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla VIII. La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde pudiéndose recurrir, en uno y otro casos, a la Corte contra la resolución que se dicte. Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamando, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X.- La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no se suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo, en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI.- Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare

de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue. XII.- Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguiente lo pondrán en libertad. Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente. También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

Título Cuarto

"De las responsabilidades de los funcionarios públicos"

Comentario general al Dictamen "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos"

Este Título abarca los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Proyecto de Constitución y también fue objeto de un solo dictamen global, el cual se presentó el 18 de enero y fue discutido y aprobado el domingo 21. Por tratarse de un dictamen global, el texto del mismo lo reproduciremos después este comentario.

En el dictamen la 2ª Comisión se limitó a explicar las innovaciones que se proponían con respecto a la Constitución de 1857 y sólo los artículos 108, sobre el juicio político y el 109, que reglamentaría el procedimiento de desafuero fueron objeto de discusión y objeciones importantes y, de hecho, fueron aprobados con el rechazo de un tercio o más de los diputados presentes. Los otros cinco artículos de este título, que establecerían las bases de los procedimientos de acusación, juicio y sanción de los "delitos oficiales" o comunes que cometieran los funcionarios públicos, no fueron objeto de discusión alguna y se aprobaron por unanimidad. Las objeciones que hicieron quienes votaron en contra de los artículos 108 y 109 del dictamen se centraron en: la irresponsabilidad constitucional del presidente; la ambigüedad de la responsabilidad de los secretarios; y el tamaño de la mayoría exigida para poder aprobar que se procediera penalmente en contra de un funcionario.

48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Dictamen general de las Responsabilidades de los Funcionarios

El dictamen acerca del título IV, relativo a responsabilidades de los funcionarios, dice así:

"Ciudadanos diputados:

"La responsabilidad de los funcionarios es la garantía del cumplimiento de su deber y, por tal motivo, todo sistema legislativo que vea la manera de exigir la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos por las faltas cometidas en el cumplimiento de sus encargos es de capital importancia en el sistema constitucional.

"Debe establecerse, en primer lugar, la responsabilidad de todos los funcionarios; en segundo, el procedimiento para juzgarlos, y en tercero, la penalidad respectiva.

"Respecto del primer punto, se establece por el proyecto la responsabilidad del presidente de la República, de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, de los magistrados de la Suprema Corte, de los secretarios del Despacho y del procurador general de la República, así como también la de los gobernadores de los Estados y de los diputados a las legislaturas locales.

"La estabilidad del Poder ejecutivo exige que solamente por delitos de carácter muy grave pueda ser juzgado durante el período de su encargo, y por este motivo se limitan los hechos por los que puede ser juzgado el presidente, a los delitos de traición a la patria o los de carácter grave del orden Común.

"Los miembros del Congreso de la Unión, de la Corte Suprema, los secretarios de Estado y el procurador, respecto de todas las faltas, omisiones y delitos en que incurran, porque respecto de ellos no militan las razones que para la limitación de los cargos que pueden ser hechos se establecía respecto del presidente de la República.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados de las legislaturas locales asumen, además de su carácter genuino de funcionarios de cada Estado, el de auxiliares de la Federación, y pueden incurrir, con este carácter, en responsabilidades de carácter federal.

"El procedimiento para juzgar a los altos funcionarios y las autoridades competentes para ello, son distintos, según se trate de delitos de orden Común o delitos oficiales. Respecto de los primeros, el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de tribunales especiales, somete a los funcionarios a los jueces de orden Común, como a cualquiera otro ciudadano. Solamente que para poner a cubierto a estos funcionarios de ataques infundados por parte de enemigos políticos, ataques que pudieran perjudicar a la buena marcha de la administración, separando constantemente a los jefes de los departamentos, se ha establecido que, para quedar un alto funcionario a disposición del juez Común, debe hacerse antes una declaratoria por la Cámara de Diputados.

"Solamente el presidente de la República será juzgado siempre por el procedimiento para delitos oficiales.

"Estos últimos son juzgados, no por los tribunales del orden Común, porque evidentemente salen fuera de la naturaleza de los hechos sometidos al conocimiento de estas autoridades, y se ha establecido que los juzgue el Senado, mediante el siguiente procedimiento:

"La Cámara de Diputados hace la acusación a la de Senadores; dicta la sentencia, previos los trámites ordinarios de todo proceso, como son: oír al acusado y practicar todas las diligencias necesarias para comprobar su responsabilidad.

"Los actos indebidos de un funcionario pueden estar previstos o no por una ley especial que fije una penalidad de orden Común, es decir: prisión, multa, etc., o bien no tener tal penalidad de orden Común; en este caso se prevé una penalidad general, que consiste en la privación

del empleo o en la inhabilitación para obtener otro, según establezca la ley secundaria respectiva.

"Como un gran paso en el sistema de responsabilidad de los funcionarios, se concede acción a toda persona para que ante la Cámara de Diputados presente denuncia formal de los delitos o faltas de los funcionarios, a fin de que dicha Cámara proceda a incoar el procedimiento.

"Se recibió por la Comisión una iniciativa del C. diputado David Pastrana Jaimes, sugiriendo la creación de un tribunal especial de responsabilidades. Esto, desde luego, no fue aceptado por la comisión, en virtud de la imperiosa prohibición de no establecer tribunal especial de ningún género, y porque las razones que el autor de la iniciativa presenta para fundar ésta, y que son principalmente la de que los tribunales comunes pueden incurrir en lenidad al juzgar a los funcionarios, por espíritu de solidaridad de clase, siendo todos empleados del Poder público, militan también en contra del tribunal especial de responsabilidad, porque éste sería también formado por empleados del Gobierno que, a su vez, sentirían respecto de sus colegas el mismo espíritu de clase que se reprocha a los tribunales en su organización actual.

"Sin embargo, la Comisión, comprendiendo la gran importancia que tiene el problema de la responsabilidad de los funcionarios y la necesidad de cambiar por completo las bases del sistema actual, que ha venido a nulificar radicalmente la responsabilidad de los funcionarios y empleados, ha creído que para juzgar, nadie mejor que el pueblo mismo, el cual por experiencia propia conoce el manejo de dichos empleados y puede, a ciencia cierta, dar su resolución. Por este motivo se establece que los funcionarios y empleados públicos, cualquiera que sea la pena en que incurran, serán juzgados por el jurado popular.

"En virtud, la Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

"Artículo 108.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su en-

cargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

"El presidente de la República , durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común.

"Artículo 109.- Si el delito fuera común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos el número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

"Artículo 110.- No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo, o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando, el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Artículo 111.- De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa actuación de la Cámara de Diputados. "Si la Cámara de Senadores declarare; por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una Comisión de su seno para que sostenga ante ésta la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho aunque hasta la fecha no hayan tenido el carácter de delitos. Estos serán siempre juzgados por un Jurado Popular en los términos que para los delitos de impuestos establece el artículo 20.

"Articulo 112.- Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

"Artículo 113.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

"Articulo 114.- En demandas del orden Civil, no hay fuero ni impunidad para ningún funcionario público."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Artículo 108

Constitución de 1857

Art. 103.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y Leyes Federales. El Presidente y el Vicepresidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que conforme a la ley se disfruta de aquél fuero. Lo mismo sucederá con respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de aquel empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el Art. 104 de la Constitución.[61]

[61] Reformado el 6 de Mayo de 1904.

Adición de 13 de noviembre de 1874. Se incorporan a los Senadores como sujetos de responsabilidades y se adiciona el segundo párrafo del artículo: No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que conforme a la ley se disfruta de aquél fuero. Lo mismo sucederá con respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de aquel empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el Art. 104 de la Constitución.

Proyecto

Art. 108.- Los Senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Texto aprobado en 1857: Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.



Comentario

Desde su discurso ante la asamblea, Carranza señaló que para lograr el equilibrio entre los poderes, la principal reforma que se presentaba era un nuevo procedimiento para el juicio de responsabilidades con el objetivo de "quitar a la Cámara de Diputados la posibilidad de juzgar al presidente", que comentamos en el Artículo 111. Pero en realidad el Proyecto de Constitución iba más lejos en sus reformas.

Con respecto al Artículo 103 de la Constitución de 1857, además de la inclusión del procurador general de la República y de los diputados locales en el fuero constitucional y de la ubicación del último párrafo en el Artículo 110 del Proyecto de Constitución, la principal reforma que se propuso y fue aprobada, fue la eliminación de las causales de violación expresa de la Constitución y ataque a la libertad electoral para poder acusar al Presidente durante el tiempo de su encargo.

La 2ª Comisión explicó un poco más cuales eran el sentido y los alcances de esta reforma. Textualmente dijo:

> *"La estabilidad del Poder ejecutivo exige que solamente por delitos de carácter*

> *muy grave pueda ser juzgado durante el periodo de su encargo, por este motivo se limitan los hechos por los que puede ser juzgado el presidente, a los delitos de traición a la patria o los de carácter grave del orden común".*

No se trató de una reforma menor, significaba eliminar el principio adoptado, al menos formalmente, en el constituyente de 1856 – 1857 de que el presidente de la República, como a cualquier otro funcionario, se le podían reclamar responsabilidades constitucionales durante su mandato por sus actos u omisiones y, en cambio, adoptar de nuevo el régimen de irresponsabilidad constitucional del ejecutivo y de responsabilidad solidaria de los secretarios de despacho por violaciones del titular del Ejecutivo a la constitución.

La idea de establecer la inmunidad constitucional del jefe del ejecutivo durante su mandato, propia de las monarquías constitucionales, la explicó con claridad Benjamín Constant, uno de los principales publicistas del liberalismo – conservador, en sus "Principios de Política", publicados en 1815. Constant sostenía que el principio en el que se sostenía la monarquía constitucional era la responsabilidad constitucional exigible a los ministros y la inviolabilidad de la constitución por parte del rey; argumentaba que:

> *La inviolabilidad supone que el monarca no puede actuar mal. Es evidente que esta hipótesis es una ficción legal, que no libra en realidad de las pasiones y de las debilidades humanas a quien esté en el trono. Pero se pensó que esta ficción legal era necesaria en interés del orden e incluso de la libertad, porque sin ella todo sería desorden y guerra perpetua entre el monarca y los partidos.*

Dar al titular del ejecutivo la prerrogativa de no ser juzgado por violaciones a la constitución y hacer recaer la responsabilidad en los ministros no eran ideas nuevas en la historia de nuestras instituciones políticas. Estuvieron en vigor durante el lapso de 1835 a 1846, en los regimenes centralistas. Después de 1857, en 1879 Justo Sierra la propuso como una de las reformas necesarias para introducir "elementos de estabilidad en el seno de la Constitución". Transcribo tal cual el fundamento que daba Don Justo a esta propuesta porque se trata de un razonamiento análogo al de Constant y, sobretodo, porque para defender el dictamen del Artículo 108 en comento, se utilizó el mismo argumento. El razonamiento de Sierra era el siguiente:

> *Sin la realidad del sufragio y sin la responsabilidad efectiva de los funcionarios públicos no existirán jamás las insti-*

> *tuciones libres; el modo de que haya responsabilidad es que el jefe del poder no sea responsable, políticamente hablando; mientras su responsabilidad esté ligada a la de sus ministros, nunca en ninguna parte y menos en México, será real la responsabilidad del ministro, y cuando a los jefes de la administración no puede exigirse que respondan de su conducta, nadie es efectivamente responsable en la escala de los funcionarios públicos. Es pues preciso que siendo los ministros responsables, no lo sea el presidente: esta es la vía para establecer entre nosotros el régimen parlamentario, medio único de aclimatar la libertad en los países de sangre latina.*

Veamos, en resumen, ¿cómo se desarrollo la aprobación del dictamen del artículo 108?

El diputado Céspedes preguntó a los miembros de la 2ª Comisión, ¿cuáles eran las razones para no considerar al presidente responsable de las violaciones a la constitución? En forma escueta, Jara argumentó que a diferencia del poder legislativo y del judicial que son cuerpos colegiados, al juzgar a uno de sus miembros, no se cuestiona al órgano como tal; en tanto que el ejecutivo es unipersonal y, al ser juzgado por los otros poderes, sí se establecería un conflicto.

Céspedes no quedó satisfecho con la respuesta y pasó de la interpelación a la argumentación directa en contra. Hizo notar que sí era necesario establecer la responsabilidad constitucional del ejecutivo porque no siempre los presidente iban a ser como los que la asamblea "anhelaba"; que el constituyente había dado ya al ejecutivo facultades "verdaderamente numerosas" frente a los otros poderes", por lo que sí era posible pedir que el presidente "sea responsable de los preceptos de esta constitución"; y, finalmente, señaló que el presidente era un ciudadano "igual a todos nosotros" y, aunque es un funcionario de alta investidura "no por eso deba dejar de ser responsable por la violaciones que haga a la carta magna". Concluyó proponiendo que se adicionará al artículo la responsabilidad del ejecutivo por violaciones a la constitución.

Lizardi intervino para defender el dictamen. Reiteró los argumentos de Jara y añadió que la irresponsabilidad se evita por medio de la responsabilidad de los secretarios de despacho, ya que ellos deben refrendar los actos del presidente y, porque el presidente si podría ser juzgado por violaciones a la constitución durante el año posterior a la terminación de su encargo. Concluyó señalando que de no aprobarse el dictamen en sus términos:

> *"habremos roto por completo el equilibrio de los poderes y habremos convertido al ejecutivo en un esclavo del legislativo".*

Tocó a Garzayn Ugarte cerrar el debate. Explicó la concepción del sistema de responsabilidad que se estaba proponiendo. Señaló que "si fuésemos a dejar sin responsabilidades al ejecutivo y sin responsabilidades a los ministros, entonces sería el peor de los gobiernos", pero que en el caso de violaciones a la constitución los secretarios serían y los responsables y se consideraba que, por ello, "dimitirán antes que ser cómplices de una violación flagrante a la Constitución…". Y, que el presidente solo sería responsable por traición a la patria y delitos graves del orden común, porque en ello no podía tener responsabilidad conjunta con los secretarios. Para completar su explicación sostuvo que para llegar al parlamentarismo, en donde los ministros si son realmente responsables, México necesitaba de una obra evolutiva, pero que en el sistema ya adoptado por el constituyente ya se ganaba en parte esa responsabilidad de los ministros, pues quedaría establecido que "ningún ministro que colabore en las funciones del Ejecutivo pueda ser cómplice, y sí lo es, responda por sus actos". Por ello, concluyó que sí estará garantizada la inviolabilidad de la constitución, porque:

> *"… vendrá el castigo que merezca el secretario que haciéndose cómplice del presidente, le hubiera servido de instrumento para efectuar esa misma violación."*

En votación muy dividida, en relación al tamaño de las mayorías que predominaron en este Congreso Constituyente, el dictamen fue aprobado por ciento un votos a favor y cincuenta en contra.

Por último, es importante destacar el manejo parlamentario que se le dio a este artículo. Pues fue hasta después de haber sido aprobado este dictamen, que estableció que al Presidente no se le podía juzgar por violaciones a la Constitución durante el tiempo de su encargo, que prosperó la iniciativa de adicionar una fracción al Artículo 79, que ya había sido aprobado por el Constituyente, con el objeto de permitir que la Comisión Permanente pudiera citar a sesiones extraordinarias del Congreso, en los casos de acusaciones por delitos oficiales.

48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Artículo en el Dictamen General de las Responsabilidades de los Funcionarios 18/01/17

"Artículo 108.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República,

son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

"Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

"El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común.

54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Debate

Está discusión. Las personas que deseen hablar en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Pastrana Jaimes: Tengo presentada una iniciativa respecto a la responsabilidades de los funcionarios públicos y deseo que se le de lectura.

- El C. secretario: En virtud de que la Comisión no se encuentra presente, pues se encuentra redactando el proyecto, no se puede tomar en consideración la petición del señor Pastrana Jaimes desde luego.

- El C. Pastrana Jaimes: Que se tome en cuenta para cuando la Comisión termine

- El C. secretario: En vista de que su iniciativa es más bien una adición, que se podrá tener en cuenta con posterioridad, se continúa la lectura del dictamen.

- El C. Céspedes: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Diga usted.

- El C. Céspedes: Respetuosamente pido a la Comisión se sirva decirme las razones que tuvo para no considerar al presidente de la República responsable de las violaciones a la Constitución.

- El C. Jara, miembro de la Comisión: La Comisión no tuvo en cuenta al ciudadano presidente de la República, para lo que se refiere a las responsabilidades, porque tendría que ser juzgado por los otros poderes y en estas condiciones se establecería un conflicto.

- El C. Céspedes: Señores diputados: El señor diputado Jara no me ha satisfecho con su explicación respecto a la interpelación que le hice. Yo considero este asunto, como en alguna ocasión que vine a esta tribuna lo manifesté, de mucha importancia. Juzgo que el presidente de la

República, como ciudadano de honor, no debe ser juzgado dentro de los preceptos sagrados de la Constitución que le vamos a dar, pero juzgo que debe hacerse responsable de las violaciones de esos mismos preceptos. El artículo constitucional relativo, del cuerpo de leyes de 1857, dice lo siguiente:

"Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden Común."

Sólo se preceptúa que este alto funcionario puede ser responsable o pueda ser acusado por los delitos de traición a la patria. Como ustedes comprenderán, esta clase de delitos especificados por este artículo son verdaderamente peligrosos, porque ¿cuándo se podrá acusar al presidente de la República de traición a la patria si tiene el freno de los otros poderes? Por delitos graves del orden Común será peligroso, pero los casos de violación a la Constitución esos si es muy posible que se efectúen, porque ¿quién nos asegura que tengamos en lo futuro un presidente modelo, un presidente como es el anhelo de esta Asamblea, como creemos que lo vamos a tener? Pero no hay la seguridad. Yo pido a ustedes que reconsideren este artículo; y ya que le hemos dado facultades verdaderamente numerosas al Ejecutivo frente a los otros poderes, y así como vamos pidiendo que sea responsable de los preceptos de esta Constitución, ¿por qué no va a ser responsable de las violaciones a esta misma Constitución? Es un ciudadano igual a todos nosotros, y aunque es un funcionario de alta investidura, pido que no por eso deba dejar de ser responsable de las violaciones que haga a esta Carta Magna que todos estamos obligados a respetar. Por tanto, señores, yo os invito a reconsiderar este asunto y a que me apoyéis para pedir una adición en este sentido: Que sea responsable también de las violaciones a los preceptos de la Constitución.

-El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Al hablar en pro del dictamen de la Comisión debo principiar por pedir una excusa a la Asamblea, supuesto que había ya declarado su soberanía que estaba ya suficientemente discutido el artículo. Mas como quiera que se ha hecho una seria impugnación al dictamen de la Comisión, juzgo de mi deber desvanecer las dudas, no ya de la honorable Asamblea, supuesto que no ha habido oradores en contra, sino las dudas muy especiales del diputado Céspedes, quien me

merece toda clase de consideraciones, supuesto que hemos sido compañeros en diversas luchas, y en tal virtud, únicamente por vía de aclaración, vengo a explicarme y a explicar el por qué procedió cuerdamente la Comisión al hacer lo que hizo. Nuestro sistema político está organizado en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y ninguno de esos poderes es soberano con relación a los otros, es decir, ninguno es mayor que otro ni menos que otro.

Se necesita pues que cada uno de esos poderes sea intocable por los otros dos, y es perfectamente fácil de conseguirse, por lo que se refiere al legislativo y Judicial, toda vez que está compuesto de varios miembros; y si un diputado viola la Constitución no se atenta contra la soberanía del Legislativo cuando se procede contra ese diputado o contra ese senador; de la misma manera cuando un magistrado de la Suprema Corte de Justicia viola la Constitución no se atenta contra el Poder Judicial porque se proceda contra ese magistrado de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que en el primer caso han quedado los demás diputados y senadores y en el segundo caso han quedado los magistrados y, por consiguiente, los poderes quedan intactos; pero hemos reconocido y aprobado ya un artículo que preceptúa que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposite en una sola persona, y desde el momento en que esa persona, durante el ejercicio de su cargo, pudiera ser procesada por violación a la Constitución, daríamos lugar a la intromisión de los otros poderes, a la supremacía de los otros poderes sobre el Poder Ejecutivo, cosa que sería fatal en nuestro sistema de ponderación - como diría el señor Medina o de equilibrio - como diría el señor Truchuelo - de los diversos poderes públicos.

¿Cómo evitar que el presidente de la República viole la Constitución? Esto está evitado ya; no es necesario enjuiciarlo; en ningún acto del presidente de la República, en ninguno de los ramos de la Administración tiene validez su firma si no va refrendada por la del secretario de Estado correspondiente. Ahora bien; el momento en que viole el presidente de la República la Constitución, no será el único violador de la Constitución, sino que habrá también un secretario de Estado para reprimir la falta, habrá el Poder Judicial para castigar al inmediato responsable y se castiga el secretario de Estado que hubiera podido evitar la violación de la Constitución negándose a firmar el acuerdo que hubiera dictado el presidente de la República. Si, pues, hay secretarios de Estado responsables, y si sin ellos no puede hacer nada el presidente de la República, se habrá evitado

el peligro de que el presidente viole la Constitución.

Se me dirá: "Se ha castigado ya al secretario de Estado responsable, pero no se ha castigado al presidente de la República, y esto es contra los más elementales principios de la justicia, toda vez que no es posible castigar a uno de los autores de un delito y perdonar al otro". Pues, señores diputados, no se trata de perdonar al presidente de la República, se necesita conservarlo en su investidura y ejercicio del Poder Ejecutivo sin perjuicio de castigarlo después, por que lo que nos dice el artículo es esto: "El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden Común".

Luego quiere decir que si comente una violación a la Constitución, en primer lugar se castigará al secretario de Estado que debió impedirlo; en segundo lugar, no se castigará de momento al presidente de la República; pero sí después, cuando no estuviere ya en el ejercicio de su cargo; de no hacerlo así, habremos roto por completo el equilibrio de los poderes y hablemos convertido al Ejecutivo en un esclavo del Legislativo. En tal virtud, suplico a la Asamblea que en el momento oportuno se sirva votar a favor del dictamen presentado por la Comisión. (Aplausos.)

- El C. Ibarra: Suplico a la honorable Comisión tenga bondad la de decirnos por qué a los gobernadores de los Estados y diputados a las legislaturas locales no se les hace responsables de los delitos del orden Común como al presidente de la República.

- El C. Jara, miembro de la Comisión: La Legislatura de cada Estado determinará la forma de castigar a los diputados de la propia Legislatura. Nosotros no hemos querido que la Federación invada la soberanía de los Estados, sino que le espíritu de la Comisión ha sido respetar esa soberanía en todo lo que ha sido posible.

- El C. Pintado Sánchez: El señor licenciado Lizardi, al pretender defender el dictamen, no ha hecho más que dar argumentos para atacarlo duramente. "No es posible en este caso - nos dice-; el presidente no hace más que sancionar los actos de los secretarios de Estado". (Voces: ¡Al contrario!) Mas bien los secretarios sancionan los actos del presidente, puesto que sin la firma del secretario no tiene validez ninguna. Ahora bien; pregunto: ¿No es una inconsecuencia que los secretarios sean responsables de aquello que sancionan con el presidente? Se pretende, según he visto en el dictamen de la Comisión, quitar al Poder Legislativo todas las facultades que tenía en la Constitución de 1857.

Ahora bien: esta Constitución fue redactada a raíz de la revolución del plan de Ayutla, que fue un movimiento netamente popular contra la dictadura de Santa Anna, y es natural que tratándose de derrotar a un dictador se procurara hacer que no se pudiera entronizar dictaduras en la República; se vio que no se consiguió su fin y las dictaduras sugerían persistiendo a través de nuestra historia. El ejecutivo ha seguido su labor de facultades omnímodas hasta la fecha, y ojalá que hubiera, desde la Constitución de 1917 en adelante, un hombre que comprenda que sus facultades están limitadas en la constitución y no invada las facultades del Legislativo. Por lo tanto, propongo a ustedes que no voten de acuerdo con el dictamen, desde le momento que ataca una de las libertades más grandes de nuestra Constitución.

- El C. Ugarte: Señores diputados: Las breves palabras que voy a dirigir a ustedes no son, en esencia, sino la repetición de los argumentos del señor Lizardi; pero como parece que no fueron bien comprendidas por el ciudadano que me precedió en el uso de la palabra y para quitar todo escrúpulo a los diputados que piensan que de algún modo se deja sin responsabilidades al presidente de la República por violaciones a la Constitución, el artículo 92, ya aprobado, dice terminantemente. "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a qué el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo."

De manera que nuestra organización de gobierno hace que el funcionamiento del Poder Ejecutivo tenga todo el desarrollo en los ramos que le corresponden; así se han establecido las secretarías de Estado y en la Constitución que estamos elaborando se ha determinado ya claramente que los secretarios de Estado, altos funcionarios de la Federación, son responsables durante el ejercicio de sus funciones, de las violaciones a la Constitución. Es seguro que un presidente honrado no le dirá a un secretario de Estado que obre, si es del ramo de Justicia, atropellando la justicia, si es en Relaciones, violando la soberanía de la nación para comprometer esa soberanía; si es en el ramo de comunicaciones, celebrando contratos que vulneren la soberanía de la nación y haciendo que sufran los intereses de la misma; si es, en fin, de cada

uno de los departamentos u órganos por medio de los cuales el Ejecutivo ejerce funciones, no habrá, repito, presidente carente de toda honradez que, falseando la confianza del voto popular, llegase a someter esos desatinos por conducto de un ministro.

El equilibrio perfecto para que los poderes existan y armónicamente desarrollen sus funciones y tengan por resultado el bien común hace que las prevenciones de las legislaturas no entrometan las funciones del Poder Legislativo o Poder Judicial en un amago constante para tener al Ejecutivo, digámoslo así, con restricciones absolutas en sus funciones públicas. Los secretarios de Estado, responsables con el Ejecutivo y más responsables aún desde el momento en que entre en vigor esta Constitución, porque el artículo 93 les impone la obligación de informar al Congreso cuando esté reunido, respecto de los ramos que a cada uno corresponde, hará, repito, señores diputados, que no haya un presidente torpe o malvado y un secretario que sea cómplice de una violación a la Constitución, y que el peligro que dijo el señor Céspedes y que reforzó el señor diputado Pintado Sánchez sea un obstáculo para que aprobemos al artículo a discusión. En efecto, en las violaciones a la Constitución, si fuésemos a dejar sin responsabilidades al Ejecutivo y sin responsabilidades a los ministros, entonces sería el peor de los Gobiernos; pero si los secretarios de Estado, al refrendar los actos del presidente, debe suponerse que son hombres consientes, ilustrados y patriotas, yo aseguro que dimitirán antes que ser cómplices de una violación flagrante a la Constitución y el secretario de Estado a quien el presidente impusiera la obligación de dictar un acuerdo por medio del cual se violara esa Constitución

Así pues, señores diputados, creo que la objeción, de buena fe hecha, quedó contestada; que no hay ningún peligro de que el presidente de la República cometa violaciones a la Constitución y puede sin castigo; el secretario de Estado es el responsable; no podemos llegar al parlamentarismo, tenemos necesidad de hacer una obra evolutiva para que cuando en México pueda haber realmente ministros responsables ante el Congreso, esa responsabilidad ya en modo alguno podrá tocarle al presidente de la República, porque el sistema parlamentario exige la responsabilidad directamente a los secretarios de Estado, a los ministros a quienes los partidos políticos, dentro del Parlamento, llevan al poder a colaborar con el Ejecutivo, con responsabilidad directa oficial.

En nuestro sistema propuesto y adoptado ya en los artículos 92 y 93, vamos a esa

responsabilidad, en buena parte ganada, para que ningún ministro que colabore en las funciones del Ejecutivo pueda ser cómplice, y si lo es, responda de sus actos. El Ejecutivo debe ser procesado durante su encargo sólo por delito de traición a la patria o delitos graves del orden Común. En esto sí no puede ser responsable juntamente el presidente de la República con sus ministros; los delitos graves del orden Común sólo puede cometerlos el presidente personalmente, y por eso personalmente se le exigirá la responsabilidad; en los delitos de traición a la patria, que serían la vergüenza más grande para la República de México, si un presidente cometiera ese gravísimo delito también sólo se consigna allí como una prevención y para el caso de hacer responsable al presidente de la República. Para los delitos de violación a la Constitución, ya quedó explicado que ejerciendo el ejecutivo su autoridad por conducto de los secretarios de Estado. Sí está perfectamente garantizada la constitución de que no sufrirá violaciones, sino que vendrá el castigo que merezca el secretario que haciéndose cómplice del presidente, le hubiera servido de instrumento para efectuar esa misma violación. (Aplausos.)

- El C. secretario: Por acuerdo del presidente y en atención a que han hablado dos oradores en pro y dos en contra, se vuelve a preguntar si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. Está suficientemente discutido. Se reserva para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 108	Mayoría Calificada	101	50	66.89	33.11	Contra

Lista nominal

PRO: NO disponible
CONTRA: Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Avilés Uriel, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Cano, Cañete, Cedano, Céspedes, Dávalos Ornelas, Diaz Barriga, Espinosa, Fernández Martínez, García Emiliano C., González, González Galindo, Gracidas, Guerrero, Guillen, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, López Guerra, Magallón, Manjarrez, Márquez Rafael, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Navarro, Pastrana Jaimes, Pintado Sánchez, Ramírez G., Recio, Rivera

Cabrera, Robledo, Roel, Rojano, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Tépal, Truchuelo y Victoria.

Constitución de 1917

Art. 108.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Artículo 109

Constitución de 1857

Art. 104. Si el delito fuere común, la Cámara de representantes, erigida en gran jurado, declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto á la acción de los tribunales comunes.[62]

Proyecto

Art. 109.- Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no ha lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República; pues en el caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratase de un delito oficial.



Comentario

El dictamen del 18 de enero la 2ª Comisión dejó asentado que el objetivo del juicio de procedencia era "poner a cubierto a estos funcionarios de ataques infundados por parte de enemigos políticos" y la discusión

[62] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: Si el delito fuere común, el Congreso, erigido en gran jurado, declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto á la acción de los tribunales comunes.

de este artículo se limitó al tema de la mayoría requerida para que la Cámara de diputados declarara si había o no lugar a proceder penalmente en contra de un funcionario que tuviera fuero.

La Constitución de 1857 establecía que la declaración de procedencia sería tomada por la mayoría absoluta y, al no decirse expresamente que esta correspondía al total de los diputados, se entiende que era de mayoría absoluta de los presentes. El Proyecto de Constitución y el dictamen propusieron que la declaración fuera por la mayoría absoluta de miembros de la Cámara. Hubo tres posiciones: una la de los que consideraron que, dado el tradicional ausentismo, la mayoría absoluta de los miembros, facilitaría que el ejecutivo controlando a un número mínimo de diputados lograra la impunidad de sus funcionarios; otra que propuso que la mayoría fuera de dos terceras partes de los presentes para que, ante el ausentismo, se garantizara la protección de los funcionarios; y la de quién defendió el dictamen, Fernando Lizardi, que sostuvo que el quórum propuesto tenía por objeto que ningún miembro de los otros poderes quede a merced de una minoría parlamentaria, ya que cuando un funcionario haya cometido un delito, "el interés de amigos y enemigos hará que haya concurrencia".



48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Artículo en el Dictamen General de las Responsabilidades de los Funcionarios 18/01/17

"Artículo 109.- Si el delito fuera común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos el número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción

de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Debate

Está a discusión.

- El C. Manjarrez: Voy a hacer una interpelación simplemente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Manjarrez: Yo suplico a la Comisión se sirva de decirme qué es esta mayoría absoluta del número total de los miembros que constituyen la Cámara de Diputados. Ha de ser por ejemplo, si consideramos que la Cámara esta constituida por doscientos cincuenta diputados, ¿Han de ser las dos terceras partes de esos doscientos cincuenta diputados o han de ser las dos terceras partes del número que concurran? El artículo dice:

"Articulo 109.- Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

"En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

"En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial."

Pues siendo el número total de los miembros que la forman, señores, establecemos una inmunidad, porque nada menos en este Congreso que reviste gran interés para todos los diputados que lo constituimos, estamos plenamente convencidos de que no nos reunimos todo el número que debiera ser. No nos reunimos los doscientos cincuenta, sino cuando más las dos terceras partes; de tal suerte, que para que hubiera ocasión de proceder en contra del delincuente, sería necesario

que todos los ciudadanos diputados, absolutamente todos concurrieran, y declararan que había ese delito, (Voces: ¡No! ¡No!) pero sí a que dice el número total y no asisten todos, asisten apenas dos terceras partes, y si no lo quitamos eso del número total establecemos la inmunidad.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si esta suficientemente discutido. (Voces: ¡Que informe la Comisión!)

- El C. Méndez, miembro de la comisión: Como yo acabo de llegar en este momento no sé que artículo se este discutiendo.

- El C. Manjarrez: El 109

- El C. Rodríguez González.: Con objeto de que pasemos adelante desde luego, me he permitido venir a la tribuna para decir al señor Manjarrez que basta con que haya quórum para que pudieran tomarse un acuerdo necesario para declarar culpable a alguna de las personas de que habla el artículo.

- El C. Manjarrez: Si, pero la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Cámara no concurren; si dijera de los que concurren , entonces estaría bien; pero siendo que se exigen la mayoría absoluta de los miembros que forman la Cámara, estableceríamos una inmunidad. Consideren ustedes que apenas asistimos las tres cuartas partes y eso no constituye mayoría absoluta y se presentaría el caso de que no se pudiera juzgar a un delincuente; en una Cámara como esta estableceríamos una inmunidad, porque naturalmente el presidente contaría con quince o diez amigos de su parte y bastaría que éstos no asistieran para que no hubiera la mayoría absoluta de que habla el artículo.

- El C. Rodríguez González: La mayoría absoluta la viene a constituir la mitad más uno. (Voces: ¡No! ¡No!) Así lo entiendo yo, y en ese caso bastaría que hubiera quórum.

- El C. Lizardi: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Lizardi: Señores diputados: Con objeto de hacer una aclaración sobre este particular, me permito manifestar a la Asamblea lo que yo he entendido que dice hizo el dictamen de la Comisión y cómo debe aplicarse y por qué debe aplicarse así: Yo he entendido que, puesto que nos dicen que se declaran por mayo-

ría absoluta de votos del número total de los miembros que lo forman, debe haber una asistencia de la mitad más uno del número completo de votos. Ahora bien; se nos dirá: Desde el momento en que no asisten nunca todos los ciudadanos diputados ¿Cómo se va a obtener esto? ¿Qué objeto tiene? El objeto es claro, el objeto es que ninguno de los miembros de los otros poderes quede a merced de otra minoría parlamentaria. Es evidente que cuando alguno cometa un delito, alguno de los miembros de los otros poderes, la minoría tendrían interés en juzgarlos y asistirían en masa; es evidente que los partidarios de esa autoridad, la mayoría asistirían también en el mayor número posible; de suerte que no podrá darse el caso de que asista sólo la mitad, y, por consiguiente, que se necesite la unanimidad, de los presentes para resolver la cuestión; son asuntos de tal importancia, que una vez que se acuse a un secretario o se acuse a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia o a uno de los diputados, amigos o enemigos tendrán interés en ir y no se dará el caso de que vaya únicamente el quórum limitado, sino que siempre irán unos más y por consiguiente, podrá haber esa mayoría absoluta, para que los miembros de los otros poderes no queden a merced de una minoría o de una intriga política.

- El C. Manzano: Está bien que para no exponer a los funcionarios a caer en las intrigas o movimientos políticos de un minoría se establezca que sea la mayoría absoluta de los diputados que asista, no la mayoría absoluta de todos los diputados que forman el Congreso. Por eso yo me permito suplicar a la Comisión que retire estas palabras: Del numero total de miembros que la forman"; ha de ser del total del número de los presentes y así aseguramos a los funcionarios y no establecemos una unanimidad.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si está suficientemente discutido.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: ¿Para qué desea usted la palabra?

- El C. Rivera Cabrera: Para opinar sobre el artículo a discusión.

- El C. presidente: Diga usted.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Las razones expuestas por el señor Lizardi acerca de que por qué debe exigirse la mayoría absoluta de los votos de

esta Asamblea para decidir si un representante popular fuera responsable o no de los delitos de que se le pueden acusar son muy cuerdos, porque tiene por base y fundamento el evitar que el acusado caiga en las redes de las intrigas o maquinaciones que sus enemigos políticos puedan tenderles. Debemos, antes de todo, aceptar como buena la consideración de que la mayoría absoluta es aquella que se obtiene tomando como base el número total de los diputados que deben integrar el congreso; pero también es cierto el hecho que expone el ciudadano Manjarrez, que es muy raro, que en ocasiones muy contadas puede integrarse a la Cámara con todos los elementos de que debe componerse. Así pues, para poder compaginar una y otra cosa, me parece y es mi opinión que me permito someter a vuestra soberanía, que en vez de exigirse la mayoría absoluta de votos debe decirse sencillamente "por las dos terceras partes de los diputados que se encuentren en la Cámara en los momentos en que ésta conozca de los casos que se sujeten a su deliberación". Me parece que de este modo se resuelve el problema y quedarán satisfechos, por una parte la justicia y por otra parte el acusado que quedará fuera de las intrigas de que pudiera ser víctima. De paso, ya que me encuentro aquí en esta tribuna y para que se tome en consideración, me voy a hacer una ligera referencia a lo que dijo al señor Jara respecto a los gobernadores cuando éstos fueron acusados de los delitos del orden Común.

Dijo que las legislaturas de los Estados podían conocer de esos casos. Esto no es cierto, señores; solamente la Cámara de la Unión puede conocer de estos delitos: las legislaturas de los Estados nunca podrán hacerlo; por consiguiente, de esta manera establecemos impunidad para los gobernadores de los Estados. Por lo tanto, a la hora que se vote este artículo hay que tenerlo en cuenta para votar en contra, para que vuelva al seno de la Comisión y se resuelva en el sentido que acabo de expresar.

- El C. secretario: No habiendo otra persona inscripta para hablar ni en pro ni en contra, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie.

- El C. Manjarrez: Pido que se retire ese artículo para su votación.

- El mismo C. secretario: Se reserva para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 109	Mayoría	85	65	56.67	43.33	Contra

Lista Nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Aguirre Amado, Alonzo Romero, Alvarez, Ancona Albertos, Avilés Uriel, De la Barrera, Betancourt, Bojórquez, Bolaños V., Calderón, Cano, Cañete, Cedano, Céspedes, Colunga, Dávalos Ornelas, Espeleta, Espinosa, Fernández Martínez, García Emiliano C., González, González Galindo, Gracidas, Guerrero, Guillen, Gutiérrez, Herrera Manuel, Hidalgo, Ibarra, Ilizaliturri, Jiménez, Limón, López Guerra, Magallón, Manjarrez, Manzano, Márquez Rafael, Martínez de Escobar, Mayorga, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro, Ocampo, Pastrana Jaimes, Pereyra, Pintado Sánchez, Ramírez G., Ramírez Llaca, Recio, Rivera Cabrera, Robledo, Roel, Rojano, Rojas, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Tépal, Truchuelo y Victoria.

Constitución de 1917

Art. 109.- Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República, pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial.

Artículo 110

Constitución de 1857

Art. 103

[...]

No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que conforme a la ley se disfruta de aquél fuero. Lo mismo sucederá con respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de aquel empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el Art. 104 de la Constitución.[63]

Proyecto

Art. 110.- No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que, conforme a la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que come-

---

[63] Adición de 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

tan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Artículo en el Dictamen General de las Responsabilidades de los Funcionarios 18/01/17

"Artículo 110. No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo, o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando, el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 54° Sesión Ordinaria del 21/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 110	Unanimidad	140	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 110.- No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 111

Constitución de 1857

Art. 105.- De los delitos oficiales conocerán: la Cámara de diputados como jurado de acusación, y la de senadores como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto á disposición de la Cámara de senadores. Esta, erigida en jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.[64]

Proyecto

Art. 111.- De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privada de su puesto por

---

[64] Reformado el 13 de Noviembre de 1874.

Texto aprobado en 1857: De los delitos oficiales conocerán: El Congreso como jurado de acusación y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuera condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto á disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el término que determine la ley.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad, sin embargo con respecto a su antecedente en la Constitución de 1857 tuvo reformas muy importantes:

1.- Los constituyentes de 1856 – 1857, una vez que ya habían optado por la desaparición del senado establecieron un procedimiento de juicio político en el que la cámara única acusaba y declaraba, en su caso, la culpabilidad del funcionario acusado y lo turnaba a la Suprema Corte para que esta, previa audiencia, procediera a aplicar la pena establecida en la ley. Al restaurarse el Senado en 1874, se mantuvo el mismo procedimiento y el papel que desempeñaba la Corte en estos casos fue asignado al Senado.

Venustiano Carranza y los autores del Proyecto de Constitución, siguiendo de nuevo las reformas planteadas por Rabasa en "La Constitución y la Dictadura", propusieron al Congreso Constituyente un procedimiento similar al norteamericano, en el que la Cámara de Diputados solo tenía el papel de acusador y, al Senado le correspondería no solo dictaminar la pena, sino juzgar efectivamente al funcionario acusado.

2.- Se hizo explícito a nivel constitucional que sí además del delito oficial, el mismo hecho señalara otra pena en la ley, el acusado quedaría a disposición de las autoridades comunes. Esta disposición no estaba en la Constitución de 1857, pero si estaba establecida en los artículos 9 y 10 de la "Ley sobre delitos, faltas y omisiones de los altos funcionarios de la Federación", expedida por Juárez el 3 de noviembre de 1870, así como en el artículo 42 de la "Ley reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución Federal", expedida por Porfirio Díaz, el 6 de junio de 1896.

3.- Se adicionó también que la declaración del Gran Jurado y la resolución de la Cámara de Diputados eran inatacables, para que no fueran impugnadas judicialmente por la vía del amparo (Apéndice Documental).

4.- Como lo resaltó en su dictamen la 2ª Comisión, se concedió acción popular, sin embargo este gran paso que dijeron haber dado, también ya estaba establecido en el artículo 11 de la ley de 1870.

5.- Se estableció que estos delitos siempre serán juzgados por un Jurado Popular. Al respecto la 2ª Comisión explicó que el sistema

de juicio político vigente hasta entonces había venido a "nulificar radicalmente la responsabilidad de funcionarios y empleados", por lo que esta medida respondía a la necesidad de cambiar por completo sus bases.

6.- Se prescribió que el Congreso expediría a la brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la federación. Para dar un contexto mínimo al lector que le permita ubicar la importancia de esta disposición, cabe señalar que no había una ley específica de responsabilidades para quienes no fueran "altos funcionarios". Que estos funcionarios eran solo los incluidos en el Artículo 103 de la Constitución de 1857, es decir, los diputados, los senadores, los ministros de la corte, los secretarios despacho y el presidente de la República; y este funcionario únicamente en los casos de traición a la patria, violación expresa de la constitución, ataque a la ley electoral y delitos graves del orden común; Que para los altos funcionarios la ley, de acuerdo con la gravedad del hecho, distinguía entre faltas y delitos oficiales; y que, conforme al artículo 1º de la Ley de 1870, entonces vigente:

"Son delitos oficiales en los altos funcionarios de la Federación, el ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano, representativo, federal y a la libertad de sufragio; la usurpación de atribuciones; la violación de las garantías individuales, y cualesquiera infracción de la Constitución o leyes federales en puntos de gravedad".



48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Artículo en el Dictamen General de las Responsabilidades de los Funcionarios 18/01/17

"Artículo 111.- De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa actuación de la Cámara de Diputados. "Si la Cámara de Senadores declarare; por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una Comisión de su seno para que sostenga ante ésta la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho aunque hasta la fecha no hayan tenido el carácter de delitos. Estos serán siempre juzgados por un Jurado Popular en los términos que para los delitos de impuestos establece el artículo 20.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 54° Sesión Ordinaria del 21/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 111	Unanimidad	140	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 111.- De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oir al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley. Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella. En los casos de este artículo y en los del anterior las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables. Se concede acción popular para denunciar, ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u ofi-

ciales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate. El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

Artículo 112

Constitución de 1857

Art. 106.- Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Proyecto

Art. 112.- Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Artículo en el Dictamen General de las Responsabilidades de los Funcionarios 18/01/17

"Articulo 112.- Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 54° Sesión Ordinaria del 21/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 112	Unanimidad	140	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 112.- Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Artículo 113

Constitución de 1857

Art. 107.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año después.

Proyecto

Art. 113.- La responsabilidad por delitos o faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Artículo en el Dictamen General de las Responsabilidades de los Funcionarios 18/01/17

"Artículo 113.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 54° Sesión Ordinaria del 21/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 113	Unanimidad	140	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 113.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y dentro de un año después.

Artículo 114

Constitución de 1857

Art. 108.- En demandas del orden civil no hay fueros ni inmunidad para ningún funcionario público.

Proyecto

Art. 114.- En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



48° Sesión Ordinaria 18/01/17

Artículo en e Dictamen General de las Responsabilidades de los Funcionarios 18/01/17

"Articulo 114.- En demandas del orden Civil, no hay fuero ni impunidad para ningún funcionario público."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 54° Sesión Ordinaria del 21/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
21/01/17	Artículo 114	Unanimidad	140	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 114.- En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

Título Quinto

"De los Estados de la Federación"

Comentario al Dictamen Referente a los Arts. 115 al 122 "De los Estados de la Federación"

En lo que se refiere a los límites constitucionales a la autonomía de los estados, en el Proyecto de Constitución, Carranza hizo algunas precisiones tanto a las restricciones legislativas, como a las obligaciones que ya estaban establecidas para los estados en la constitución vigente. Lo más novedoso fue la incorporación del municipio al texto constitucional, aun cuando esta ya había sido decretada por él, como Primer Jefe encargado del Ejecutivo, desde el 29 de diciembre de 1914.

En el dictamen global de los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122, la 2ª Comisión resaltó la cuestión municipal, comentó que otra innovación era la autorización de la detención temporal en los casos de extradición que se proponía en el Artículo 119 del Proyecto de Constitución y concluyó que:

> *Fuera de estas diferencias el sistema de organización política de los Estados y la determinación de los límites impuestos a su soberanía son los mismos que los de la Constitución de 1857, y son también los que deben ser en una República federal.*

La discusión del Título V, "De los Estados de la Federación", se llevó a cabo, casi en su totalidad, los días 24 y 25 de enero de 1917, y sólo se prolongó hasta el penúltimo día de labores del Congreso, a la sesión permanente, celebrada del 29 al 31, la aprobación de la fracción II del artículo 115. Ello en virtud aun después de que la asamblea había rechazado el dictamen de la 2ª Comisión. Fue muy

difícil lograr un acuerdo en torno a si debía establecerse en la constitución la hacienda municipal o si, como había sido hasta entonces, ello correspondía a la esfera de la soberanía de los estados. También, en la sesión permanente en la que terminó la discusión y votación de dictámenes, se aprobó una adición al Artículo 117 señalando que el Congreso y las legislaturas de los estados legislarían para combatir el alcoholismo.

Dictamen Referente a los Arts. 115 a 122

La misma 2a. Comisión ha presentado el siguiente dictamen referente a los artículos 115 a 122:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen contiene los artículos 115 a 122 inclusive, que forman el título V del proyecto de reformas del C. Primer Jefe y que se refieren a los Estados de la Federación.

"La diferencia más importante y por tanto la gran novedad respecto de la Constitución de 1857, es la relativa al establecimiento del Municipio Libre como la futura base de la administración política y municipal de los Estados y, por ende, del país. Las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la Comisión y su empeño de dejar sentados los principios en que debe descansar la organización municipal, ha inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etc.

"Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo período de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales

y garantizarles su hacienda, condición sine qua non de vida y su independencia, condición de su eficacia.

"Igualmente ha creído bueno dar competencia a la Suprema Corte de Justicia para resolver las cuestiones hacendarias que surjan entre el municipio y los poderes del Estado, estimando que los demás conflictos pueden ser resueltos por los tribunales locales, según los disponga cada Constitución, sin perjuicio del amparo de garantías, que será siempre la mejor defensa de esta institución. Para evitar fraudes en la contabilidad municipal, así, como para asegurar al Estado la parte de los impuestos que le corresponda, se autoriza la vigilancia de interventores, que nombrará el Ejecutivo local.

"Otra novedad en este título es el del artículo 119, que en los casos de extradición autoriza la detención hasta por un mes y dos, según que se trate de "criminales" pedidos por un Estado o por una potencia extranjera, lo cual tiene por objeto el aseguramiento del reo mientras se opera su extradición. La Comisión estima que en la palabra "criminales" se subentiende que ya han sido calificados por tales en sentencia judicial, y que, por lo mismo, es en realidad el fundamento de la detención. "Fuera de estas diferencias el sistema de organización política de los Estados y la determinación de los límites puestos a su soberanía son los mismos que los de la Constitución de 1857, y son también los que deben ser en una República federal.

"La diputación de Sonora ha presentado una iniciativa para que se suprima la renta federal del Timbre y para que los Estados no puedan gravar con el impuesto de "compraventa" las operaciones mercantiles. Estas supresiones pueden aceptarse cuando ya haya otro sistema de impuesto que lo substituya, a fin de no producir un trastorno fatal en los actuales recursos de nuestro Erario tan escaso; ahora bien, se comprende que aun cuando la Comisión se inclinara por otro sistema fiscal, no podría establecerlo con unas cuantas disposiciones constitucionales que, además de incompletas, serían ajenas a lo que debe ser el Código fundamental. Por lo mismo, se permite rechazar esta iniciativa y somete a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"TITULO QUINTO

"De los Estados de la Federación

"Artículo 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su divi-

sión territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda recaudarán, todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.

"Los municipios estarán investigados de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual y transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el numero de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

"En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

Artículo 116.- Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

"Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

"I. Celebrar alianza, tratados o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras:

"II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

"III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

"IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

"V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

"VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

"VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto a la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

"VIII. Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisible por endoso.

"Artículo 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:
"I. Establecer derecho de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

"II. Tener; en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra;

"III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.

"Artículo 119.- Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen.

"En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la

detención, por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

"Artículo 120.- Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

"Artículo 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judicial de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efectos en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

"II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

"III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido, expresamente o por razón de su domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

"IV. Los actos del estado Civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

"V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

"Artículo 122.- Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 19 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Hilario Medina.- Arturo Méndez."

Artículo 115

Constitución de 1857

Artículo 109.- Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular. El período para el cargo de Gobernador no podrá exceder de seis años. Son aplicables á los Gobernadores de los Estados y á los funcionarios que los substituyan, las prohibiciones que para el Presidente, el Vicepresidente y el Presidente interino de la República establece respectivamente el artículo 78.[65]

[65] Reformado el 7 de Noviembre de 1911.

Reforma de 5 de mayo de 1878: Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas Constituciones los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores.

Reforma de 21 de Octubre de 1887: Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y podrán establecer en sus respectivas Constituciones la reelección de los gobernadores, conforme á lo que previene el artículo 78 para el Presidente de la República.

Proyecto

Art. 115.- Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el gobierno del estado.

El Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

El carácter de gobernador de un estado, cualesquiera que sean los títulos con que ejerza el poder, es incompatible en todo caso con su elección para el siguiente periodo. Las Constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las Legislaturas lo estimen conveniente.

Texto aprobado en 1857: Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular.

Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años. Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una legislatura local, no podrá ser menor de siete diputados propietarios.

En los estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.



Comentario

1.- Evolución sucinta y estado de la cuestión municipal, al momento del Congreso Constituyente.

En el decreto preconstitucional del 29 de diciembre de 1914, Carranza definió al municipio como base de la organización política de los estados, administrados por un ayuntamiento de elección directa, y se estipuló también la eliminación de los jefes políticos. En el Proyecto de Constitución se reprodujo la reforma ya decretada y, en su discurso ante el Congreso Constituyente del 16 de diciembre de 1916, Carranza añadió que los municipios tendrían independencia económica, basada en fondos y recursos propios para atender sus necesidades y, así, "librarlos de la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores".

Para explicar lo que se quería resolver y la división que se generó en la asamblea en torno a la hacienda municipal, es conveniente revisar cuál era, en resumen, el estado político de la compleja cuestión del municipio, al momento del constituyente.

Desde los ayuntamientos constitucionales establecidos en la Constitución de Cádiz, nuestras municipalidades siempre tuvieron autonomía política y económica restringida, así como un carácter predominantemente administrativo. Siempre estuvieron subordinadas a un jefe político y al órgano legislativo de la entidad a la que pertenecían; primero, la diputación provincial, luego a la legislatura del estado, después, aun cuando gozaron de mayores prerrogativas constitucionales, a las juntas legislativas de los departamentos y, a partir del Acta de Reformas de 1847, de nuevo quedaron sujetas a los congresos locales y a jefes políticos dependientes de los gobernadores. Al mismo tiempo,

siempre contaron con arbitrios, así como con las tierras ejidales y recursos naturales que constituían una hacienda municipal propia.

En el constituyente de 1856 – 1857 el diputado Castillo Velasco, miembro de la Comisión de Proyecto de Constitución, planteó por medio de un voto particular la necesidad de dar personalidad constitucional a los municipios y garantizarles una hacienda propia, pero esto no prosperó.

Como es comúnmente sabido, los problemas fundamentales de los pueblos y de las propias municipalidades durante la segunda mitad del siglo XIX fueron, primero, el menoscabo de su personalidad jurídica y la perdida del dominio colectivo sobre sus tierras ejidales o del común, derivados de la ley de desamortización de bienes de manos muertas y del artículo 27 de la Constitución de 1857; y, posteriormente, las leyes sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de Juárez en 1863 y, sobre todo, de Díaz en 1893, las cuales facilitaron la comercialización y el despojo de las tierras de las comunidades y de sus miembros en lo individual. La aplicación de estas disposiciones no fue homogénea, ni tuvo las mismas consecuencias en todas las regiones del país, sin embargo sí generó numerosos conflictos, rebeliones de los pueblos y una lucha legal permanente, a pesar de que el criterio predominante de la Suprema Corte, a partir de 1880, fue negar la personalidad jurídica de pueblos y municipios en los juicios de amparo.

Paralelamente a esta conflictiva situación, en cuanto a la organización institucional, después de 1857 las municipalidades siguieron dependiendo de las legislaturas de los estados y mantuvieron una relación de subordinación con respecto a los gobernadores. Hubo algunos patrones organizativos que en general estuvieron presentes en todos los estados durante el lapso que va de la Constitución de 1857 a los inicios de la revolución como son: la elección de los miembros del ayuntamiento, el carácter administrativo de este órgano, la importancia del presidente municipal que lo encabezaba y la autorización de presupuestos y revisión de cuentas por parte del Congreso del estado. Y, también, hubo un desarrollo institucional heterogéneo tanto a lo largo del periodo como, sobre todo, de acuerdo a las características y equilibrios políticos de cada estado en cuestiones como: la división político – administrativa del estado en distritos o partidos; el tamaño de los ayuntamientos; los criterios que definían el número de municipalidades que había en cada estado; la relación con los pueblos que no tenían el rango de municipio; el nombramiento y facultades de los jefes políticos, en algunos casos electos y en otros, como Nuevo León y Tamaulipas esta figura ya había sido

suprimida; las atribuciones meramente administrativas del ayuntamiento o con mayores responsabilidades políticas y de gobierno o, como en los casos de Hidalgo y Tlaxcala en los que el ayuntamiento formalmente era la cuarta rama del gobierno en el esquema de división del poder.

En la crisis del porfiriato, emergieron paralelamente las demandas de autonomía, democracia municipal y de restitución de tierras a los pueblos que habían sido despojados de ellas. La demanda de democracia local expresó el conflicto de elites derivado de la centralización política que tuvo lugar en la última etapa del régimen porfirista, fue recogido, por ejemplo en los planes políticos del Partido Liberal Mexicano (1906), o en el Programa del Partido Democrático, presentado por los seguidores de Bernardo Reyes en 1909; pero más allá de manifiestos, se venía expresando de manera concreta en las elecciones locales crecientemente conflictivas que tuvieron lugar a partir de 1905 en estados como Guerrero, Chihuahua, Morelos o Yucatán. Como es conocido, la cuestión de la restitución de la tierra fue incorporada en el programa político de Madero en el Plan de San Luis en 1910 y constituyó el eje del Plan de Ayala en noviembre de 1911. En este contexto, el diputado a la XXVI Legislatura, Luis Cabrera planteó en diciembre de 1912, su proyecto de Ley Agraria partiendo de la conjunción que existía entre el fortalecimiento económico y político del municipio y la solución al problema de la concentración de la propiedad de la tierra. Cabrera pugnó en esa iniciativa por una ley general que determinará cuál había de ser en adelante la condición jurídica de los ejidos y cuál debería de ser su forma de administración por los ayuntamientos.

Así, hasta antes del decreto de constitucionalización del municipio, el 29 de diciembre de 1914 y la ley agraria de los constitucionalistas, emitida inmediatamente después, el 6 de enero de 1915, la cuestión del fortalecimiento municipal estuvo estrechamente vinculada a la restitución y el reparto de tierras a los pueblos. Con la expedición prácticamente simultánea de ambos decretos se separó tajantemente el tratamiento que se daría a cada uno de estos problemas.

Poner el reparto de tierras bajo supervisión del gobierno federal y excluir a los ayuntamientos de la participación que históricamente habían tenido en la cuestión agraria, fue una decisión política estratégica de Carranza, que obedeció a varios factores: a la tendencia ya presente en las leyes sobre ocupación de baldíos, que ya le daban el papel central en esta materia a la Secretaria de Fomento; también respondió, en cierta medida, a la consolidación de los ayuntamientos como aparatos administra-

tivos que se había venido dando, particularmente, en las capitales de los estados y en los espacios urbanos más poblados; y, sobre todo, se debió a la necesidad político – militar de plantear una reforma agraria alternativa a la instrumentada por Zapata, durante 1914. En la región que controlaron los zapatistas, la restitución, expropiación y el reparto de tierras fueron instrumentados de manera absolutamente descentralizada, ya que se hizo bajo la autoridad y el control directo del consejo de cada pueblo. Cabe destacar que este proceso fue explicado, en septiembre de 1914 a Luis Cabrera directamente por Palafox y Emiliano Zapata cuando se entrevistó con ellos en Cuernavaca como representante "no oficial" del Primer Jefe.

Así, con la expedición simultanea del decreto del "Municipio Libre" y de la ley agraria del 6 de enero de 1915, Carranza decidió no correr riesgos porque, para los constitucionalistas, dar a los ayuntamientos un papel central en el reparto de tierras, hubiera significado no solo renunciar al control centralizado del reparto agrario, sino poner en grave riesgo la posibilidad de su triunfo militar y de la reconstrucción de un poder nacional.

Una vez decidido en la ley del 6 de enero de 1915 que la federación era en última instancia la responsable del reparto agrario, y una vez establecido en el artículo 27 de la nueva Constitución, que fue aprobado momentos antes de la discusión final de la fracción II del 115, que la tierra y los recursos naturales eran propiedad de la nación y no de los pueblos, ni de los municipios, el problema a resolver para que hubiera "Municipio Libre" era el de dotarlos de una hacienda propia, después de que, con estas disposiciones, los municipios ya habían perdido el control de su fuente más segura de ingresos.

2.- Proceso de discusión y aprobación de la fracción II del artículo 115; sesiones del 24, 25 y 29 a 31 de enero de1917.

En su dictamen global sobre el Título V, que comprendió los artículos 115 a 122, la 2ª Comisión consideró que la organización política de los estados y los límites impuestos a su soberanía, contemplados en el Proyecto de Constitución eran "los mismos que los de la Constitución de 1857, y son también los que deben ser en una República federal". Si bien en el dictamen esta comisión incorporó algunos otros cambios al proyecto, como el de elevar el límite mínimo de miembros una legislatura local de siete que propuso Carranza, a quince diputados, la parte expositiva de su dictamen y las modificaciones al proyecto de Carranza se concentraron en el asunto del municipio.

Apoyados en sus convicciones y, seguramente también en las afirmaciones que el

Primer Jefe había hecho con respecto a la necesidad de garantizar la independencia económica de los municipios, los miembros de la 2ª Comisión plantearon que, después del largo periodo de olvido que el municipio había tenido en nuestras instituciones, era necesario darle protección constitucional. Para ello propusieron intercalar reglas en el artículo 115 para darles: garantías de independencia de los ayuntamientos; una hacienda propia; y, sin dejar lugar a dudas, otorgarles personalidad jurídica.

Con respecto a la independencia municipal, la Comisión se limitó a repetir lo que ya había sido establecido por Carranza desde diciembre de 1914, es decir que "Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado". Con lo cual se ratificaban la eliminación de los odiados "jefes políticos", así como la subdivisión política y administrativa de los estados en distritos o partidos que se sobreponía a las municipalidades.

Y, en cuanto a la hacienda y el alcance de su personalidad jurídica, la primera propuesta de fracción II del 115, resultó altamente polémica:

> *II. Los municipios administrarán libremente su hacienda recaudarán, todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.*

Cada uno de los tres elementos de esta propuesta fueron no solo objeto de un intenso debate, sino motivo de división de la asamblea. La controversia fundamental fue en torno a si se establecían en la constitución las bases de la hacienda municipal o si eso representaba una invasión más a la soberanía de los estados. Pero las propuestas de que el municipio cobrara todos los impuestos, de que hubiera inspectores estatales en cada municipio para recibir lo que correspondería al gobierno del estado, y de que los conflictos fiscales entre el municipio y el gobernador o la legislatura local se resolvieran en la Suprema Corte, hechas por la Comisión para dar la mayor eficacia posible a las garantías de hacienda municipal propia, fueron motivo de un amplio rechazo.

La discusión ocupó las dos sesiones del 24 de enero. En la sesión vespertina, hablaron en contra Martínez Escobar y el dipu-

tado Cepeda Medrano. El primero sostuvo que la propuesta de fracción II aunque parecía muy liberal en el fondo era "enteramente conservadora", ya que daba autonomía a un poder municipal, que en realidad no era un poder; subordinaba los estados a los municipios; proponía inspectores estatales que intervendrían en la vida municipal; y, porque la intervención de la Corte atentaba contra de la soberanía de los estados. Cepeda Medrano, se manifestó abiertamente por mantener la subordinación de la administración estatal sobre el municipio, sostuvo que los ayuntamientos eran integrados por ignorantes, que las tesorerías municipales eran un "desbarajuste y un desorden" y afirmó tajante que "no permitiremos que los municipios sean autoridades dentro del estado", ya que:

> *… no podemos admitir que dentro del estado un presidente municipal, porque se le antoje quejarse ante la Suprema Corte, tan solo porque no se le apruebe su presupuesto, venga a imponerse al ciudadano gobernador o a la legislatura del estado…*

En pro hablaron Jara e Hilario Medina, miembros de la 2ª Comisión y los diputados Andrade y Álvarez. Jara sostuvo que la propuesta de la Comisión era la manera de acabar con la subordinación que a la que estaba sometido el municipio en lo referente a tributación y presupuesto; consideró que el municipio sabía mejor que la legislatura del estado, cómo integrar su presupuesto y cómo gastarlo y que, a éstas solo debía corresponderles fijar la contribución que darían los municipios al gobierno estatal:

> *… para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los estados, lo absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos.*

Por su parte, Hilario Medina cerró la sesión señalando que la única base de la libertad municipal estaba en el manejo libre de los fondos con que debe contar y que, efectivamente, era necesaria una nueva clasificación de impuestos, así como una nueva forma de recaudarlos a partir de la adopción del "principio progresista del municipio libre".

La sesión nocturna del 24 de enero se inició con el intento de Lizardi de conciliar posiciones. Señaló de entrada que "todas nuestras ambiciones políticas están cifradas en la libertad municipal y nos estamos dividiendo por palabras" y que era necesario buscar una posición mediadora, ya que si bien todos estaban de acuerdo en que el municipio administrara libremente su hacienda, el problema era definir cuál era esa hacienda y quién la debía fijar. Propuso que si debía establecerse constitucionalmente la obligación de los estados de fijar

un sistema de hacienda municipal, pero considerando la heterogeneidad de los municipios del país, este debía ser flexible, es decir, adecuado para municipios indígenas y rurales, para municipios completamente urbanos y para intermedios. Consideró también que debía fijarse que el número mínimo de integrantes de un ayuntamiento fuera de quince personas. Esta propuesta no fue escuchada por las partes, a pesar de que venía de uno de los diputados más cercanos al Primer Jefe y, sobre todo, de que efectivamente respondía a la compleja realidad de lo que se estaba discutiendo.

En esta sesión, el contra fue sostenido por Esteban Baca Calderón. Admitió que los impuestos eran excesivos y que sí había necesidad de revisar el sistema fiscal, pero que era imposible modificarlo radicalmente en ese momento. Sostuvo que si a los municipios se les otorgaba la capacidad de recurrir a la Corte en el campo económico, ello significaría que convertirían:

> *… todo el vasto territorio nacional en una República central tiránica y despótica en el campo hacendario…*

Y cerró señalando que la hacienda municipal debía ser definida exclusivamente por la legislatura de cada estado, que a ellas correspondía señalar cuáles eran los recursos de los municipios y que el estado se quede con sus recursos propios, "para que cada quién mande en sus oficinas de rentas" y así "no habrá problemas con la Suprema Corte".

En lo pro, Hilario Medina respondió que el sistema que proponía la Comisión tenía bases científicas y que era una experiencia que tenían derecho a intentar. El diputado Avilés, sostuvo que lo que se proponía ya funcionaba en algunos municipios de los Estados Unidos, que sí debía obligarse constitucionalmente a las legislaturas estatales para que establecieran una ley general señalando las bases para los impuesto municipales y que la naturaleza conservadora de los empleados de hacienda es la que impedía que aceptaran estas innovaciones.

El diputado Calderón respondió a esta alusión personal, señalando que si los funcionarios de hacienda han aceptado viejos moldes para recaudar impuestos, ha sido porque "de un día para otro, es imposible aceptar otro sistema". Con ello se consideró el asunto suficientemente discutido, se reservó para su votación y la presidencia de la Mesa aclaró que si el dictamen era rechazado, la 2ª Comisión presentaría un nuevo dictamen.

En la sesión vespertina del día siguiente - 25 de enero -, se voto y aprobó el artículo 115, a excepción de esta fracción segunda,

así como todos los demás artículos del Titulo V. La votación de la fracción II tuvo lugar hasta la sesión nocturna de ese día y el dictamen fue rechazado por una abrumadora mayoría de 110 contra 35.

La discusión se reanudó hasta el día 29 de enero, en la sesión permanente que se inició ese día y terminó hasta el día 31, la cual dio fin a los trabajos del Congreso Constituyente. La 2ª Comisión no presentó una propuesta unificada, ello pudo haber sido por no haber llegado a un acuerdo pero, dada la similitud de las dos que presentaron, pudo haber sido también por estrategia parlamentaria ya que el tiempo apremiaba, el resultado de la discusión era incierto y pudo ser preferible presentar dos propuestas alternativas, aunque similares, en virtud de la posibilidad de que en el caso de que se volviera a rechazar el dictamen lo mas probable era que terminara por imponerse el Artículo 115 del Proyecto de Constitución, en el que, como ya señalé, no se contemplaba mención alguna a la hacienda municipal.

El segundo dictamen de la fracción II del 115 fue firmado solo por los diputados Paulino Machorro y Arturo Méndez. En su exposición de motivos señalaron que no establecer constitucionalmente recursos propios para los municipios sería "dejarlos a merced de los poderes locales absorbentes" y, sí el municipio dependía económicamente del estado, "éste tendrá la primacía y aquél le estará siempre sometido". Plantearon que era difícil y peligroso hacer una enumeración en la constitución de los ramos municipales, por lo que había que establecerlos de manera genérica y, al mismo tiempo, estipular también las contribuciones que el estado debía entregar al municipio. Su propuesta fue que la hacienda municipal se formara: 1º de los ingresos provenientes de los servicios públicos que satisfacen los servicios generales de los habitantes; 2º de un monto no inferior al 10%, proveniente de los impuestos que el estado recaude para si "por todos los ramos de la riqueza privada en la municipalidad"; y 3º de ingresos que el estado asigne al municipio con motivo de los otros servicios que, por la nueva organización política, pasen a ser resorte del municipio. Finalmente, para resolver las controversias que se derivaran de estos derechos constitucionales establecidos a favor del municipio, propusieron que si el conflicto era con el gobernador, fuera resuelto por la legislatura del estado y, si el conflicto era con la legislatura, fuera resuelto por el tribunal superior de justicia del estado.

El voto particular presentado por Heriberto Jara e Hilario Medina partió de consideraciones similares al dictamen y, en forma escueta, se enfatizó que "la libertad municipal fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio sería el único prin-

cipio para dar vida a las nuevas instituciones". Estos dos diputados reiteraron que ellos consideraban que en general todos estaban a favor de la hacienda municipal, por lo que para responder a las objeciones, le quitaron al municipio la facultad de recaudar todos los impuestos y eliminaron la intervención de la Corte en cuestiones municipales, para que quedara como sigue:

> *II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cuál se formará de las contribuciones municipales necesarias, para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado en los términos que disponga la ley respectiva.*

Como puede observarse, tanto el sentido de garantizarle recursos a la hacienda municipal, como las correcciones al primer dictamen fueron similares.

Tras declarar suficientemente discutido el dictamen del artículo 27 y reservarlo para su votación, la Mesa Directiva declaró que esta fracción del 115 era lo único que falta de discutir del cuerpo de la Constitución. Aun así, Cepeda Medrano, Alberto González y Manjarrez intentaron, quizá con afán de negociar, una moción suspensiva que no prosperó. La discusión recomenzó en términos generales sin precisar si se trataba del dictamen o del voto particular hasta que Palaviccini y Calderón insistieron que se aprobara el proyecto del Primer Jefe. El argumento de Calderón fue que con la propuesta del Proyecto no habría dificultades entre el ayuntamiento, la legislatura y el gobierno del estado. Jara insistió en que el objetivo era que hubiera bases constitucionales para que el estado no tuviera sujeto al municipio:

> *Es indispensable decir que el estado tiene obligación de dar libertad hacendaria al municipio, proporcionarle fondos suficientes para todos sus gastos, y quedando en libertad, pueda establecer su régimen hacendario.*

En seguida, la Mesa puso a votación si se discutía el Proyecto el segundo dictamen o el voto particular y se aprobó que se discutiera este último. En contra, volvió a intervenir Calderón. Se opuso a que intervinieran en estos asuntos los tribunales superiores de los estados, sostuvo que habría servicios que no serían responsabilidad de los ayuntamientos, como el de instrucción pública que deberán estar a cargo de una dirección de instrucción del estado y afirmó que la idea de Jara consistía en que el ayuntamiento fuera absoluto para decretar y gastar impuestos lo cual sería un atraso.

Hilario Medina defendió el voto particular. Expuso que el punto de vista de toda la comisión era que las legislaturas no darán al municipio la libertad económica que se necesita si esto no se establecía en la Constitución y que se trataba de una decisión fundamental:

> *… es una cuestión de vida o muerte, porque esta decisión vuestra puede nulificar para siempre la libertad municipal.*

En esa situación de confrontación, Garzayn Ugarte, intervino en el sentido de que la autonomía municipal no podía ser absoluta, de la necesidad de armonía entre los órganos de gobierno de los estados y propuso una redacción conciliadora:

> *II. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender sus necesidades.*

Aunque la propuesta favorecía más al predominio de las legislaturas que a una hacienda municipal fuerte, Jara a nombre de los miembros de la comisión optó por pedir permiso para retirar su voto particular, para que la propuesta de Ugarte pasara de inmediato a votación. A las tres y media de la madrugada del día 30 de enero, fue aprobada por mayoría dividida de 88 contra 62, y si observamos los nombres de quienes votaron en contra no dejo satisfechos a quienes habían defendido el dictamen, pero tampoco a algunos de los que se habían opuesto al mismo.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen Referente a los Arts. 115 a 122 19/01/17

"Artículo 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda recaudarán, todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspec-

tores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.

"Los municipios estarán investigados de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

"El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual y transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83.

"El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

"En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

59° Sesión Ordinaria 24/01/17

Debate

- El mismo C. secretario: Se va a poner a discusión el dictamen relativo a los artículos del 115 a 122, y, en tal virtud, la Presidencia pregunta a la Asamblea si, siguiendo la costumbre establecida, se le dispensa la lectura de la parte expositiva, para entrar de lleno al artículo. Los que estén por la afirmativa, que se sirvan poner de pie. Aprobado.

(Se lee el Dictamen General del Título V del 19/01/17.)

Está discusión. La fracción I del artículo 115, que dice: "Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa. y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción II dice:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señale la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de recibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio y los poderes de un Estado, los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley."

Está a discusión.

- El C. Márquez Josafat: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Márquez Josafat: La fracción II dice: "Recaudarán todos los impuestos". Yo quiero saber si van a recaudar todos los impuestos, los que correspondan al Municipio o los que correspondan al Estado.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: No señor, los municipios van a recaudar todos los impuestos del Estado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez González en contra.

- El C. Rodríguez González: Raros son los días en que no se pide a la Asamblea que obre con espíritu de justicia en cada uno de sus actos; yo, en esta ocasión, vengo a pedir para uno de los más abnegados servidores de la patria para uno de esos seres que constantemente van consumiendo su existencia en bien de la juventud, sin ambiciones de ninguna clase y casi siempre con mayor abnegación que muchos de los que se llaman archipatriotas. En una de las noches pasadas, el compañero Monzón, con esa manera graciosa que tiene de decir, nos pintó, sin que pudiese ninguno de nosotros protestar, la aflictiva situación en que se encuentra la enseñanza en nuestra República; nos dijo, entre otras cosas, que un niño que cursaba el tercer año de primaria en San Luis Potosí, fue llevado a Zacatecas y se le inscribió en quinto, y que si ese mismo alumno fuese llevado a Tlaxcala hubiera sido matriculado en sexto, y que si se hubiera tratado de matricularlo en el Estado de Sonora, se le hubiera inscrito en segundo; los maestros que habemos en la Cámara comprendemos perfectamente el por que de ese aserto de nuestro compañero Monzón, y es que se debe a la diversidad de programas que hay en los distintos Estados de la República, pues mientras en unos Estados comienza la enseñanza de geometría en el tercer año, en otros comienza a dar idea del substantivo adje-

tivo en el segundo año, en otro se hace en el tercero, y así sucesivamente; pues esta diferencia de programas que ahora existe en los Estados, probablemente pudiera existir en los diferentes municipios de un mismo Estado, y ustedes podrán comprender que con esto, en lugar de caminar hacia la formación del alma nacional, que tanto anhelamos los maestros, habremos dado no sólo un paso, sino muchos, en el sentido contrario.

Digo que esto sucedería si dejásemos la absoluta libertad municipal tal como lo pretende la Comisión dictaminadora. El compañero José Rivera, en esa misma noche, hablando de la importancia de la supresión de la Secretaría de Instrucción Pública, nos decía que cuando era removido un ministro el nuevo cambiaba a los directores de educación del Distrito Federal, éstos a los inspectores y así sucesivamente, dando esto por resultado un trastorno muy grande en las escuelas de la capital de la República. Pues si esto sucede cuando se cambia un ministro, que no sucede con mucha frecuencia, con los cambios de Ayuntamiento lo mismo acontecerá, y entonces no sólo en el Distrito Federal, sino en toda la República - Porque es indudable que cada nuevo Ayuntamiento que vaya tomando posesión irá removiendo a la mayor parte de sus empleados, sin estar exceptuados los maestros - sucederá que algunos de los educadores que tomen participación de las luchas políticas, irán a los puestos principales aunque no tengan la competencia necesaria, y esto lo decimos con conocimiento de causa; y los que hayan permanecido indiferentes a las contiendas electorales vendrán a ocupar los puestos secundarios si se resignan a ello, o se retiran de su profesión, y entonces habremos perdido los poquísimos maestros que nos quedan pues hay que advertir que no hay Estados que tengan siquiera la décima de los maestros que necesitan. A eso nos llevará esa libertad municipal en los que se refiere a enseñanza.

El señor Palavicini expresó en esa noche que la triste situación en que se encontraba el maestro mexicano se debía en gran parte al partido liberal; no recuerdo si hizo algunas explicaciones acerca de ello; pero yo creo que la precaria situación de los maestros, de nosotros los maestros, se debe a nosotros mismo, porque casi siempre hemos estado esperando que todo nos venga del alto cielo, sin poner de nuestra parte nada que venga a contribuir a sacarnos de la esfera social en que nos hemos encontrado. De hoy en adelante, suponiendo que el artículo 115 se apruebe tal como está, ya no seremos nosotros los maestros los culpables, sino será el Congreso Constituyente de 1917,

porque los ayuntamiento, hay de decirlo muy claramente, no están en condiciones de poder seleccionar a sus maestros o no se toman el empeño que deberían tomar, y resultaría que en algunas partes, o en la mayor parte de los lugares de la República, señalarían un sueldo de veinticinco, veinte o treinta pesos para el profesor, con tal de no verse en la necesidad de pagar mayor contribución de la que tienen señalada, con tal de que haya una mayor retribución para los profesores; y los que no quieren conformarse con ese pequeño sueldo se retiran y acontece lo que anteriormente, es decir: Que tendrán al frente de las escuelas a educadores que están muy lejos de ser idóneos para el caso.

Podría seguir señalando muchos otros casos, pero como la mayoría de los señores diputados son ajenos a los asuntos de la enseñanza... (Voces: ¡No! ¡No!) Si señores; porque están dedicados a otras cosas muy distintas; no quiero decir precisamente que no les interesen estos asuntos, sino que no están dedicados a este ramo de educación la mayor parte de ustedes. Eso es lo que he querido decir. Creo que con lo que he expresado es suficiente para hacer comprender que es necesario poner algunas restricciones a esa libertad municipal. Ya desde el principio de nuestros trabajos se dijo que las garantías que la Constitución otorga al hombre deben tener alguna restricción, y yo creo que las que tienen las entidades deben estar forzosamente sujetas a la misma ley y, por lo tanto, me permito proponer a la muy honorable Asamblea se sirva permitir que en la fracción II, que está a discusión, se suprima la palabra "libremente" y se agregue un inciso 4º, que diga: "En lo relativo a la enseñanza se sujetarán a las leyes del Estado." voy a decir por qué...

- El C. Álvarez José, interrumpiendo: Para una aclaración. Los ayuntamientos tienen obligación de sujetarse a las leyes de los Estados, no sólo en enseñanza, sino en todos los demás ramos; de suerte que no tenga usted cuidado; las legislaturas de los Estados tienen que dar las leyes que constituyan a los ayuntamientos.

- El C. Rodríguez González, continuando: Pues si es así, salen sobrando todos los otros incisos. Bueno; pues voy a decir el por qué de mi solicitud: Los ayuntamientos, desde que han tenido conocimiento de la libertad municipal, han pretendido hacer y deshacer todo lo que juzgan conveniente dentro de la jurisdicción, y han tomado en otras ocasiones para sí la libertad de nombrar a los profesores: Eso lo están haciendo en la mayor parte de la República porque lo consideran como una de sus atribuciones. Si acaso, con

lo que yo solicito, podrán continuar teniendo esa libertad cuando la Legislatura del Estado lo juzgue conveniente, cuando vea que los ayuntamientos no hacen mal uso de la libertad.

Esto lo hemos visto por experiencia: Cuando los ayuntamientos han pretendido el nombramiento de los profesores actuales, estos nombramientos han sido aceptados; y, por tanto, esa libertad municipal ha sido un obstáculo para que se establezcan juntas centrales de educación y ha sido un obstáculo también para que se independice la enseñanza, que es uno de los ideales de los educadores. Es un objeto importantísimo el desligar a los profesores de los asuntos políticos; si acaso se estableciera la independencia de la enseñanza de los Estados, podrían, los profesores deberán abstenerse de tomar participación activa en las luchas políticas, lo cual redundaría indudablemente en bien de la enseñanza, en bien de la niñez, que es para quien deseamos todo bien. (Aplausos)

- El C. De la Barrera: Para una interpelación al señor González.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De la Barrera: Yo suplico al señor Rodríguez González nos diga, para ilustrar más nuestro criterio, si en los conceptos vertidos en ese artículo entiende que tiene plena libertad el Ayuntamiento para legislar sobre la enseñanza.

- El C. Rodríguez González: Me he permitido suplicar que se retire de la fracción II la palabra "libremente", porque si acaso subsiste esa palabra, entonces los ayuntamientos tendrían que decir: "Nosotros pagaremos a la policía tanto, a los profesores tanto", y yo lo que quiero es que se retire esa palabra, "Tal municipio tendrá tanto para la educación", decir: "Tal municipio asignará tanto por ciento de sus entradas al ramo de educación", porque no dedican la cantidad suficiente para la enseñanza, y eso es la causa de nuestros atrasos; es lo único que se requiere para que tengamos mayor progreso en la enseñanza.

Además, yo sé que en algunos Estados se pretende establecer juntas de educación, que administrarán todo el dinero que se destine a la enseñanza y que esas juntas de educación comprarán libros, señalarán sueldos de empleados, etcétera, etcétera, y que esas juntas dependerán de una junta central, que estará en la capital del Estado, y si acaso se deja esa fracción así como está, no señalarán los ayuntamientos la parte que la junta de administración solicite y no podrán las legis-

laturas de los Estados decir: "Al municipio tendrá tanto para la educación", ni que esa cantidad vaya a las juntas de educación.

- El C. De la Barrera: Sencillamente, el señor Rodríguez González ha confundido la cuestión financiera con la cuestión de enseñanza. (Siseos) Es indudable, señor presidente y honorable Asamblea, que los ayuntamientos deben ajustarse, para impartir la enseñanza, a las leyes que dicte el Ejecutivo del Estado, porque el Municipio puede asignar unas veces dos pesos y otras tres; pero esa no es cuestión de enseñanza, es cuestión de economía. (Siseos)

- El C. Rodríguez González: Y entonces, ¿Qué, no se paga a los profesores?

- El C. presidente Tiene la palabra la Comisión

- El C. Jara miembro de la Comisión: Señores diputados: Si la comisión no hubiera traído al debate la II fracción del artículo 115 en la forma en que está expuesta seguramente que no hubiera sido consecuente con la idea expresada, que la referida Comisión tiene para dar a los municipios su libertad de acuerdo con el programa revolucionario. No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a pueblos, como refiriéndose a entidades en lo general.

Hasta ahora los municipios han sido tributarios de los Estados: Las contribuciones han sido impuestas por los Estados; la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los Estados, por los Gobiernos de los respectivos Estados. En una palabra: Al Municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante; una libertad que no puede tenerse como tal, porque sólo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la Policía, y podemos decir que no habido un libre funcionamiento de una Entidad en pequeño que esté constituida por sus tres poderes. ¿Qué razón habrá fundamental, digna de tomarse en consideración, para que, por ejemplo, la Federación dijera: "Yo voy a imponer las contribuciones en los Estados, y el Gobierno federal será quien después distribuya en los diversos Estados lo que a cada uno corresponda o crea que corresponda para sus atenciones." ¿Cuál sería o cuáles serían las razones que se expondrían sobre el particular, razones, como antes dije, dignas de tomarse en consideración? Indudablemente que los Estados tienen a la vista sus distintos problemas, están mejor posesionados de ellos,

ven de cerca sus dificultades y están en mejores condiciones para poder aplicar sus contribuciones y también para distribuir dichas contribuciones en el presupuesto de egresos.

El que esta lejos recibe las noticias de los diferentes lugares por conductos diversos, bien por informes secretos, bien por informes verbales, pero que no son los suficientemente claros, que no son lo suficientemente precisos para dar una idea clara y terminante de lo que pasa en determinados lugares; así pues, las apreciaciones económicas que hiciese la Federación respecto a los distintos Estados, no serían exactas y estaría en condiciones de incurrir en frecuentes errores, con grave perjuicio de las entidades federativas; en relación, los municipios con los Estados están en iguales condiciones.

Hasta ahora se ha acostumbrado que los municipios hagan los presupuestos de ingresos y egresos y vayan a los Estados para que allí sean revisados. Si el Municipio, celoso de la instrucción pública, que defendió tanto nuestro compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, señala una fuerte partida para la instrucción pública, para su mejor sostenimiento y más amplio desarrollo, y el Estado cree que es una suma fuerte que no debe invertirse en la instrucción pública, y cree que se necesita para atenciones de otra especie, puede restarla de la cantidad señalada a la instrucción, sacrificando así un ramo tan importante, y el Estado se verá constreñido a sacrificarlo para poder hacer una obra buena en pro de la instrucción pública.

Lo que se dice de este ramo puede decirse respecto de los demás: Los municipios, las autoridades municipales, deben ser las que estén siempre pendientes de los distintos problemas que se presenten en su jurisdicción, puesto que son las que están mejor capacitadas para resolver acerca de la forma más eficaz de tratar esos problemas, y están, por consiguiente, en mejores condiciones para distribuir sus dineros, las contribuciones que paguen los hijos del propio Municipio y son los interesados en fomentar el desarrollo del Municipio en las obras de más importancia, en las obras que den mejor resultado, en las que más necesiten, es fin, aquel municipio.

Seguramente que los habitantes de un Municipio son los más interesados en el desarrollo de éste; si se trata de un comerciante, yo creo que es el mayormente interesado en que haya, por ejemplo, magníficas vías de comunicación, en que haya ferrocarriles en el lugar donde reside,

en que haya facilidades para transportar sus mercancías y facilidades para la exportación de sus productos; si se trata de alguna población agrícola, los particulares, los que no ejercen el comercio, también ¿Cómo no han de desear que su población tenga las mejores condiciones, buenas calles bien adoquinadas, con un servicio de atarjeas sano, con luz eléctrica, en fin, con todas las mejoras que los pueblos modernos tienen en la actualidad?, y por consiguiente, los habitantes de estas pequeñas entidades, que forman el gran conjunto nacional, serán los más interesados en el desarrollo de las poblaciones, serán los que procuren que se establezca una especie de competencia, porque nadie querrá quedarse atrás en la marcha hacia el progreso.

Cuando sepa un municipio convecino de otro que en éste se está desarrollando una magnífica acción en pro de la educación pública, esto servirá de aguijón, de estímulo para que el otro municipio procure hacer lo mismo, para que procuren sus habitantes tener en su población suficiente número de escuelas y tener profesores bien pagados, para que la acción escolar sea efectiva y eficaz. Algunos temores se han iniciado acerca de que si a los municipios se les deja el manejo de la hacienda libremente, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna trascendencia; nosotros, en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los Estados fijarán lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los gobiernos de los Estados, para lo que sea absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos.

Pero queremos quitarles esa traba a los municipios, queremos que el Gobierno del Estado no sea ya el papá que, temeroso de que el niño compre una cantidad, exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones. Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna con un bello capí-

tulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del Gobierno del Estado. (Aplausos) Así pues, señores diputados, pido respetuosamente a vuestra soberanía os dignéis dar vuestro voto por el artículo a discusión en la forma en que lo ha expuesto la Comisión. (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Martínez Escobar.

- El C. Martínez de Escobar: Señores diputados: Vengo a hablar en contra del dictamen de la Comisión, en obediencia a un principio de intensa justicia. Parece mentira, dirán esos paladines de la libertades públicas que allí se sientan (Señalando las curules de la 2a. Comisión) Parece mentira, dirán el talentoso diputado Hilario Medina, el revolucionario consciente Heriberto Jara, que Martínez de Escobar hable en contra, y, sin embargo, y a pesar de sentirme orgulloso de pensar como ellos en lo general, vengo a producirme en contra de la II fracción que contiene el dictamen; pero antes, señores diputados, quiero deciros algunas palabras, brote espontáneo de mi espíritu, porque estoy de buen humor. (Risas)

Buen humor, decía ayer el inteligente y simpático diputado Bojórquez, flota en el ambiente de esta Asamblea, y como yo soy elemento integral de esta Cámara, el buen humor también flota en mi yo íntimo, señores constituyentes: Cuando el voto popular del Estado de Tabasco - Como pueden aseverarlo los señores diputados Magallanes y Ocampo - Me designo diputado a este Congreso, me sentí intensamente satisfecho; pero cuando llegué a la capital de la República, a la ciudad de México, confieso sinceramente con toda verdad, me sentí desilusionado y arrepentido de haberlo sido; mas la desilusión y el desencanto sólo duró un momento.

Allí en la capital supe, se me dijo, escuché en todos los tonos, que vendríamos los diputados a este Congreso única y exclusivamente, sin espíritu de iniciativa, a sancionar el proyecto de la Primera Jefatura; yo, enérgicamente protesté, fuertemente protesté contra tal aserto desde las fibras más íntimas de mi alma, desde allí se levantó una intensa protesta contra aquel decir, y me dije a mi mismo: Si vamos al Congreso Constituyente, única y exclusivamente a aprobar lo que hiciera el Primer Jefe, seré quizá diputado un día cuando más, y al otro día me saldré para no volver nunca; pero pronto recapacité; esto no podía ser verdad, sino sólo un rumor infundado. Estas son palabras que únicamente brotan enclenques y enfermizas de labios de

hombres serviles; al Congreso Constituyente iremos a hacer una labor colectiva, y con ese gran hombre y ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza; para ello nos ha convocado, no cabe duda; para que así, fusionada con la obra individual de él, venga, con las reformas necesarias que nosotros hagamos, a dignificarse la obra colectiva que brote vigorosa de esta Asamblea constituyente.

También repito, recuerdo muy bien, señores diputados, las últimas palabras de aquel gran poeta francés, supremas palabras que os voy a pronunciar: Aunque las tiranías ofrezcan a nuestro paladar manjares deliciosos y exquisitos, a nuestros oídos cariciosas músicas de cielo y a nuestro olfato suaves aromas y delicados perfumes, yo siempre gritaré: "Prefiero tu pan negro, libertad". Y aquí, en esta Cámara, señores diputados, pude convencerme bien pronto que muchos señores constituyentes sí venían perfectamente convencidos de que en quince días, quizá en menos tiempo, se aprobaría el proyecto de reformas de la Primera Jefatura, sin necesidad de un estudio analítico, sin necesidad de un estudio sintético, y prueba de ello fue que cuando se discutió aquí el artículo 30., muchos temblaron, hombres cuyo espíritu aún tiembla de espanto y de terror, porque ese precepto ha sido reformado por la Asamblea constituyente con hondo espíritu de radicalismo revolucionario; pero pronto me sentí nuevamente satisfecho y contento, porque pude ver que las ideas eminentemente revolucionarias florecían en el cerebro de otros, de los hombres que aquí nos llamamos con orgullo jacobinos, creyendo de justicia manifestar que nos sentimos intensamente satisfechos de serlo, y que pronto pudimos dominar a las ideas conservadoras que aquí también florecían en los cerebros de hombres que ya señale anteriormente, y señores diputados conservadores, no vayan ustedes a creer que vengo a atacarlos duramente; es natural que una Asamblea existan los diversos elementos necesarios que tienen que integrarla; ¿Habéis visto alguna vez en un club, en un partido político, en una asamblea, habéis visto alguna vez hombres que sólo tengan una idea, un pensamiento? Indudablemente que no.

En el Constituyente de 57 hubo tres partidos: El partido eminentemente liberal, el partido moderado y el partido completamente conservador, cuyos miembros habían sido llevados allí por los moderados de la revolución de Ayutla, por los liberales moderados, que eran un puente entre los liberales y los conservadores. Aquí también existen esos tres elementos. Aquí existe el partido netamente

revolucionario: Somos nosotros, señores jacobinos; existe un partido moderado, no sé dónde está, no podría circunscribir su lugar, pero existe aquí: Sois vosotros, señores "Independientes"; y existe un partido completamente conservador: Sois vosotros, señores "renovadores". Vosotros debéis estar satisfechos, plenos de júbilo, porque el revolucionarismo ha venido triunfando en este Congreso (Dirigiéndose al lado izquierdo). Vosotros, con vuestra testarudez, como dirían los conservadores y moderados, lo habéis impuesto a diestra y siniestra: Con vuestro empuje incontrastable lo habéis impuesto como se imponen las ideas esencialmente revolucionarias sobre las ideas completamente conservadoras.

Aquí, señores diputados, yo tengo un gran cariño, y así digo, por hombres honrados y dignos como Manuel Amaya, por hombres honrados y dignos como don Amador Lozano, como don José María Rodríguez, y los quiero y les tengo afecto, y comprendo que demasiado hacen en este Congreso Constituyente; pero hoy, como ayer, cuando se iniciaron las laborales de esta Cámara, declaro y quiero que se sepa, porque pronto finalizarán nuestras labores, que soy enemigo político de su grupo, absolutamente enemigo político de hombres como Félix Palavicini, como Luis Manuel Rojas y como José Natividad Macías. Quiero hacer constar esta actuación mía, porque pronto finalizará la labor del Congreso Constituyente y no quiero que mañana digan que Rafael Martínez Escobar, cuando se inició la labor del Congreso, porque estaba Jesús Acuña en la cúspide de un Ministerio, estaba con él, ese gran revolucionario de 1916, que ha sido prohijado políticamente por ese otro gran revolucionario que se llama Venustiano Carranza y que yo admiro grandemente; que no se fuera a decir que hoy que Jesús Acuña, a quien, repito, conceptúo como un revolucionario de ideales, porque tengo mucho valor civil para decirlo, que hoy que está caído y ya finaliza el Congreso Constituyente, quiero estar con ustedes y voltear las espaldas a sus amigos; no: Quiero que se haga constar mi actitud, quiero que conste en la historia del Congreso Constituyente, quiero que la labor digna de la prensa, como "El Pueblo" y "El Demócrata", así lo hagan constar; yo creo en la lógica de las ideas y creo también en la lógica del sentimiento, y esta lógica de las ideas y del sentimiento, es la que mueve a venir a producir aquí estas cuantas pero indispensables explicaciones, y entro en materia, señores diputados:

Vengo a hablar en contra de la fracción II del artículo 115, quizá por un error,

quizá porque no he llegado a compenetrarme de los conceptos que entraña esa fracción, quizá el buen humor, el júbilo y la algazara que en estos momentos flota en la Asamblea debido a que la selecta diputación del Estado de Sonora ha hecho una invitación a los diputados jacobinos, haciendo exclusión de los diputados renovadores, para que fuésemos a paladear en un almuerzón de buen humor con ellos, y quizá pro ello opinaran algunos: Martínez de Escobar no se ha llegado a compenetrar de lo que entraña la fracción II del artículo 115; pero esto no es verdad, señores constituyentes.

La fracción II del artículo 115, no obstante que parece ser muy liberal, es en le fondo enteramente conservadora; si incurro en un error, que así se me juzgue, como error, pero nunca vaya a creerse que trato de agredir a los dignos miembros de la 2a Comisión de Puntos Constitucionales. La fracción II dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribución en los gastos públicos del Estado, en la proposición y término que señale la legislatura local". Perfectamente bien. Como vemos, establece en esta primera parte la emancipación del Poder Municipal; porque no es propiamente un poder, es que yo, dados mis ideales, deseara que la fuerza, es decir, se establece la libertad del Municipio, la autonomía de los ayuntamientos, pero también agrega: "Recaudará todos los impuestos".

Genéricamente se afirma esto, señores diputados: "Contribuirán a los gastos públicos del Estado". Los municipios creo yo que únicamente deben recaudar los impuestos meramente municipales los impuestos que pertenezcan directamente al municipio; yo, que soy completamente liberal, quiero la libertad del municipio, es decir, que se establezca efectivamente la libertad municipal, la autonomía del Ayuntamiento; pero parece que en cierta forma, señores diputados, va a subordinarse la libertad del Estado, pues es una libertad aparente la que aquí se establece. ¿Por qué? Porque luego agrega más adelante la fracción II: "Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio". Pues bien, el hecho de recaudar los impuestos, no sólo municipales, sino del Estado, faculta al Estado para nombrar inspectores, para nombrar vigilantes de la actuación del municipio, y esa actuación del Estado, nombrando inspectores y vigilantes en cuanto a la recaudación de impuestos, no significa otra cosa sino la intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio; máxime, señores dipu-

tados, con la renovación constante, con la renovación periódica de los ayuntamientos, con motivo de las elecciones populares como origen de las mismas; de manera que a cada momento habrá inspectores y vigilantes de los Estados sobre el municipio, y de aquí se concluirá lógicamente una subordinación del municipio al Estado; por eso me rebelo en cierta forma contra esa parte de la fracción II; es decir, al establecer una intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio, que sólo significa subordinar los ayuntamientos al Estado.

Yo sé, como ustedes también, que en el fondo de todo problema, sea de carácter político, sea de carácter moral, sea de carácter religioso o sea de carácter psicológico, existe uno, alrededor del cual giran todos: Es el problema económico. En todas las actividades del espíritu humano se manifiesta el problema económico, es el que forma la idea fuerza, el alma base de todos los otros fenómenos; en la misma guerra europea vemos en estos momentos el fenómeno económico que está generando el fenómeno guerrero; en todas las cuestiones palpita el fenómeno económico. La base de la libertad administrativa de los ayuntamientos está la libertad económica, y la libertad económica está en los términos del dictamen subordinada a la acción de los Estados; y por eso me opongo a la fracción II del artículo 115. Más aún, sigue diciendo esta fracción: "Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establece la ley. "

Naturalmente que no se refiere a las cuestiones políticas; ya hemos aprobado, ya hemos resuelto que las cuestiones políticas que surjan a este respecto deberá conocer de ellas el Senado, cuando sean provocadas por uno u otro, el del Estado o del municipio, esto es, cuando uno intente violar los intereses del otro. Pero me pregunto: Y en estos conflictos hacendarios, ¿Por qué interviene la Suprema Corte de Justicia? ¿Quiere atacarse la soberanía de un Estado? Indudablemente que sí, y soy de los que no creen en la palabra soberanía aplicada a los Estados; quiero creer, y así lo entiendo, que se trata de la libertad y la autonomía de los Estados. Ya lo expliqué una vez: La palabra soberanía atrae y seduce, como atrae y seduce la palabra igualdad, la palabra fraternidad y la palabra libertad. No hay tal soberanía de los Estados, pero sí hay autonomía, sí hay libertad, y no hay soberanía de los Estados, porque la soberanía, para que exista, necesita ser internacional, y esa sólo la tiene el Estado nación.

¿Por qué? Porque no puede el Estado elegir su sistema de Gobierno; se lo impone uno de los artículos de la Constitución, y desde ese momento, los Estados ceden a la Federación una parte de su soberanía, y entonces sólo queda en pie la libertad y la autonomía de los mismos. ¿Y por qué la Suprema Corte de Justicia de la Nación va a conocer de estos conflictos hacendarios entre el municipio y el Estado? ¿Por qué no conoce de esos conflictos la legislatura local o el tribunal Superior de Justicia del Estado? Yo creo que debemos ser lógicos, que debemos ser sensatos, que debemos ser conscientes. ¿Por qué darle esa atribución a la Suprema Corte de Justicia? ¿Por qué centralizar? ¿Por qué una cuestión meramente del Estado va a ser resuelta por la Suprema Corte de Justicia, que es de carácter federal? ¿Por qué no ha de conocer, pregunto, de esos conflictos la Legislatura del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia del estado? Esta es una pregunta que surge a mi mente, y si estoy en un error, sólo quiero convencerme de él; si la Comisión, con toda su honradez, viene y me explica:

Por estas razones, señor Martínez Escobar; pero antes, yo afirmo a esta Cámara: Se ataca directamente eso que comúnmente llamamos la soberanía de los Estados y que no es más que la libertad y la autonomía de los mismos. Vemos, pues, que aquí hay dos puntos que despiertan interés. Primero: Creo que los Estados deben recaudar inmediatamente y directamente los fondos que les pertenezcan, por medio de sus receptorías de rentas o por medio de los oficinas que ustedes quieran; pero deben recaudarlos directamente y no por conducto de los municipio, porque aunque aparentemente parece que es una gran facultad que se les da a los municipios, no es la verdad, porque da lugar a la intervención directa del Estado sobre el municipio, nombrando inspectores y estudiando la contabilidad de esos mismos municipios, y por eso no estoy de acuerdo con este punto, y, por otra parte, el municipio, creo yo que para que sea completamente libre, como aquí se trata de establecerlo, necesita ser oído ante la Legislatura del Estado, en cuanto a sus impuestos, y aquí únicamente se dice: "Contribuirán a los gastos públicos del Estado y en proporción y términos que señale la ley".

Yo me pregunto: Si la Legislatura de un Estado íntimamente unida al Estado mismo dicen que debieran contribuir con la mitad de los fondos que recaude el municipio o las dos terceras partes, o la totalidad de los fondos, entonces, ¿Cuál es la libertad económica municipal? Pues queda al arbitrio completo de

lo que disponga la Legislatura del Estado, y es por eso que en estos momentos me rebelo contra la fracción II de este artículo, porque trata de mutilar la libertad del municipio, que la quiero, que la anhelo, ya que yo desearía un verdadero Poder municipal, con todos los caracteres constitucionales de un Poder; y que aquí, en el fondo de estas libertades, aparece palpitante la intervención completa del Estado sobre el municipio; de manera que la libertad municipal viene a ser perfectamente estrujada y mutilada, por esa intervención de las legislaturas de los Estados, además de la intervención del Estado mismo en la libertad municipal.

Estas son las razones que tengo para hablar en contra de esa fracción, y en esta virtud, pido con toda corrección a la Comisión venga a explicarme en qué se ha fundado para ello, y si me convence, votaré por ella, y sí no, yo os exhorto, a los que conocéis de una manera palpable estas cuestiones, a los que habéis visto en la práctica del manejo de fondos municipales, como usted, señor González, como usted, señor licenciado Ilizaliturri, que nunca ha querido venir a hablar en esta tribuna, y que está usted obligado a hacerlo, porque ha sido usted abogado consultor del Ayuntamiento de México, y debe colaborar en la Carta Magna. Vengan, pues, a decirnos aquí en dónde está el error en que yo he incurrido, y si no, votad en contra, señores diputados. (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Álvarez José.

- El C. Álvarez José: Señores diputados: Efectivamente, el buen humor hace efectos de distinta naturaleza; a mi estimado amigo y compañero, el señor Martínez Escobar, el buen humor le ha dado por el lado de la agresión, y a mí me ha dado por razonar, y vengo a traer unas cuantas razones, resultado de mi experiencia personal en el asunto de la administración municipal. Empezaré por referirme a los argumentos de mi estimable compañero Rodríguez González, repitiendo lo que ya he dicho cuando estaba haciendo uso de la palabra: Los municipios tienen la obligación de sujetarse en todo a las leyes que dicten las legislaturas de los Estados, porque los municipios son repúblicas: Los municipios están organizados por la ley fundamental municipal de cada Estado que dicten las legislaturas, y allí dice precisamente cuál debe ser la hacienda municipal; por eso dice aquí, señores diputados, la fracción II, que vengo a apoyar: "Las legislaturas de los Estados no podrán contravenir en nada la Constitución general de la República".

Efectivamente, señores, las legislaturas de los Estados no podrán contravenir a

las leyes fundamentales de nuestra Constitución; en ninguna forma contravendrán estas leyes, puesto que la fracción II dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda". Quiere decir la hacienda municipal, no todos los fondos del Estado, y al decir esta hacienda municipal, no quiere decir que no haya otros fondos que son del Estado y que los pueden destinar al fomento de la instrucción. Yo no sabía por qué, señores diputados, tanto compañeros a quienes he considerado como eminentes revolucionarios venían a inscribirse en contra de una fracción que garantiza algo que ha sido el anhelo general de todos los revolucionarios: El establecimiento del municipio con la libertad verdadera, que consiste en darle la libertad económica.

Yo he tenido el gusto de ver que ha sido el Estado de Michoacán el primer Estado de la República que a venido a implantar y poner en práctica esto mismo que ahora la honorable Comisión dictaminadora propone como una ley fundamental. Un revolucionario de los más honrados y convencidos, el general Alfredo Elizondo, que es gobernador de Michoacán, ha dado una ley estableciendo que los municipios cobren todas las rentas y que de allí contribuyan con una parte para los gastos del Estado; esto es lo mismo que viene a proponer la comisión y que en parte se ha venido estudiando punto por punto, y se ha visto que esto no es que el Estado ataque la soberanía municipal, y aunque ya el señor Martínez Escobar nos ha dicho que no existe tal soberanía, pero no invade en ninguna forma las facultades municipales; se trata única y exclusivamente de implantar un sistema hacendario que es el único que puede dar el resultado.

Prácticamente se ha visto que estableciendo dos oficinas recaudadoras, lo que se hace es un embrollo imposible, que no saben los causantes a quiénes les deben pagar, si la administración del Estado o si la administración de las rentas municipales, y esto sin motivo, sin resultado práctico absolutamente ninguno. Me he visto en la necesidad, me he visto en la obligación de tomar la palabra para apoyar esta proposición porque ya dije que yo he visto prácticamente el resultado. No es exacto que los municipios pueden abusar de los fondos que recauden, como he oído que es la opinión de algunos compañeros, porque así dice la fracción que estarían facultados para administrar libremente su hacienda; no toda la hacienda pública, y no es exacto tampoco que se invadan las atribuciones del municipio, recogiéndoles una parte porque a otra va a quedar al Estado sostenido por la misma Legislatura. No es el Ayuntamiento el que

va a decir: "Yo te ayudo con tanto", a la Legislatura, "para que te sostengas, para sostener esto o aquello", fijará la parte que cada municipio tiene que dar para sostener al Estado, y esa parte es mucho más sencillo que sea un tanto por ciento y no una cantidad determinada.

El sistema anterior de recaudación municipal sólo era una farsa de institución económica municipal; los municipios formaban sus presupuestos y los enviaban al Gobierno, y allí se veía si se aprobaban o no. Ha sido el peor de los fracasos; yo he podido ver de qué manera en los gobiernos de los Estados se reciben de 80 a 100 expedientes de presupuestos municipales en que únicamente se veía el total; no se revisaban para nada; decían: ¿Cuánto pide el municipio de Zamora, trece mil pesos; no, es mucho, pongámosle la mitad, seis mil pesos; cantidad que no alcanzaba para pagar policía, alumbrado, para pagar a los maestros de escuela, que, como bien se ha dicho, no han sido siempre unos parias. No le hace, allá que se las avengan. Esto, señores, es altamente inconveniente; por eso ahora, dándoles hacienda a los municipios y libertad para formar su presupuesto de egresos y de ingresos, para que digan cuánto necesitan y con cuánto pueden contribuir para el Estado, podemos formar el verdadero Municipio Libre; de otra manera, seguramente el mismo Estado sufriría graves perjuicios.

Seis meses he estado en mi Estado visitando los municipios más alegados del centro, y me he encontrado verdaderas atrocidades y me he convencido de una cosa: El motivo por el cual el pueblo se abstenía de votar en las elecciones municipales, era precisamente porque el Municipio no tenía hacienda, y yo he preguntado al pueblo: ¿Por qué no vienen ustedes a votar? Y me contestaron: Señor, para qué, para qué votamos si luego que elegimos alguno que nosotros queremos resulta que nada más están aquí de cuerpo presente, porque no pueden poner policía, ni tener maestros de escuela; porque en lugar de tenerlos en una casa los tienen en un corral", y esto no es sólo en Michoacán, sino en todos los Estados de la República. (Voces: ¡No! ¡No!) O en la mayoría de ellos, porque el municipio no tenía fondos con qué subsistir y me han dicho: "¿Para qué vamos a votar a amigos nuestros que vayan a ponerse en ridículo. "

Yo recuerdo, cuando fui presidente municipal del distrito de Zamora, que no quería conceder el Gobierno facultades para que se establecieran cincuenta gendarmes en la población, cuando el municipio producía veintitrés mil pesos de contribuciones

mensualmente. ¡Con qué pagarían, con qué satisfacción pagarían y contribuirían, para los gastos, sabiendo que iban a ser en beneficio de su propia localidad y que no iban a servir los fondos de aquellas contribuciones para que se fabricaran grandes teatros en las capitales de los Estados, para que se asfaltaran las calles principales, en tanto que en el pueblo no se podía conseguir un gendarme que evitara los robos! Esto es inconcuso, es indispensable, y si queremos que sea práctico, que sea una realidad la gran aspiración del Municipio Libre, démosle absoluta independencia económica.

Paso en seguida a contestar algunas objeciones del señor Martínez Escobar: Dice que debe recaudar únicamente los impuestos municipales; ya que he dicho que esto no debe ser, porque habiendo dos oficinas recaudadoras se hacen más gastos; se embrolla la contabilidad, se molesta más a los causantes y no produce ninguna ventaja. La independencia municipal, según mi criterio, no consiste en que el Ayuntamiento no cobre más que lo que corresponde; esto es risible. La independencia consiste en que tenga lo suficiente para todos los gastos; ahora bien. ¿Por qué el Estado debe nombrar inspectores para que vigilen la parte que les corresponde de las rentas? Voy a explicarlo o al menos a tratar de hacerlo, según la experiencia que he tenido sobre el particular. Estaba establecido que fuera la Contaduría Mayor de Glosa, dependencia directa de la Legislatura del Estado, la que tuviera intervención única en las cuentas del municipio. ¿Sabéis lo que pasaba a este respecto? Las sesiones del Congreso local duran un corto período; los ayuntamientos en el Estado son en gran cantidad; los tesoreros municipales, la mayor parte de ellos no entienden contabilidad; total: Cada mes reciben en la Contaduría de Glosa de 80 a 100 expedientes de las cuentas correspondientes a seis meses atrás y venía a revisarlos la Contaduría después de dos años.

¿Qué sucedía...?; que ni siquiera se atrevían a exigirla, porque ya habían pasado tres períodos del presidente municipal. La utilidad de los inspectores consiste en esto: Que vigilan, como dice el proyecto, la contabilidad municipal y no pueden poner el remedio, no pueden poner un remedio efectivo, porque no se les autoriza para que vayan a procesar a los munícipes, no se les autoriza para que se metan en la contabilidad, sino más para que la vigilen y den cuenta a la Legislatura. De esa manera tendrán oportunidad de proceder a tomar una participación efectiva, para que en el momento en que se presente el inspector y vea que se está cometiendo una malversación de fondos

dé parte a la Legislatura de los Estados, exigiendo responsabilidad, pues el momento a propósito para exigirla, y no tres años después cuando la Contaduría Mayor de Glosa consignara las cuentas a la Legislatura del Estado.

Que se apruebe esta fracción tal como está; no es exacto que se atropelle la soberanía municipal; al contrario, se garantiza de una manera efectiva y al mismo tiempo nuestro pueblo verá el resultado práctico de los ayuntamientos, y se le estimula par que dé su voto, porque verá entonces el resultado práctico de él y para lo que sirve un Ayuntamiento liberal, y no verá como ahora que no sirven para nada los ayuntamientos, porque han sido corporaciones que han estado juntándose todas las noches para llenar libros enteros de actas, pero que prácticamente no hacen nada en beneficio del pueblo. ¿Por qué vamos a exigir a ellos responsabilidades? No, señores no son responsables los munícipes que hasta ahora han servido en los ayuntamientos: es responsable la ley municipal que no les daba a aquellos ayuntamientos amplitud de poder para algo por los pueblos. Démosles fondos a los munícipes y que al mismo tiempo sean vigilados por el Ejecutivo: Esta vigilancia es indispensable, porque en el medio mexicano, en el medio nuestro, no se puede soñar con ayuntamientos que no tengan ni siquiera la vigilancia del Ejecutivo.

Estamos empezando a ser libres y a formar ayuntamientos, y es indispensable que haya alguien que vigile aquellos fondos, un inspector del Gobierno que indique el camino. Yo digo a ustedes esto, señores, porque muchas veces he ido a los ayuntamientos en calidad de inspector y me he encontrado con determinados procedimientos perfectamente acordes con las disposiciones del Ejecutivo y que no se habían puesto en práctica porque los munícipes tenían miedo; había ayuntamiento que tenía diez mil pesos y no tenía gendarmes: y decían ellos: "Yo creo que esto no se puede hacer, es mucho gasto y necesitamos que alguien lo diga". Y yo les contesté: "No, señores, están ustedes autorizados: gasten en la policía y nada les pasará; vean la manera de organizar está". Y dijeron "Pues como antes lo metían a uno a la cárcel". Pues ahora no, ahora hay libertad.

Hay que enseñar a los munícipes la manera de ser eficaces en sus puestos, hay que enseñarles la noble misión que se les ha encomendado, y de esa manera pronto veremos el resultado, que será satisfactorio sin duda alguna. Respecto a los conflictos hacendarios, sobre los que el señor diputado Martínez de Escobar hizo

impugnaciones, extrañándose que fuera la Corte Suprema de Justicia la que tuviera que resolver: Yo, aunque no entiendo cuestiones de abogado ni me cuento en el número de los abogados militares o militarizados, muchos abogados entienden que sí debe de conocerse de ese asunto la Suprema Corte de Justicia, porque es la que puede hacerlo perfectamente.

En el caso de que la Legislatura del Estado haya señalado al municipio una cantidad que no sea suficiente para sus gastos, en ese caso, ¿quién va a resolver? ¿la misma Legislatura? No: No es posible, pues se podría dar el caso de que pudiera tener interés en que no se le diera al Ayuntamiento lo suficiente para subsistir, y es por esto que la Comisión, basándose en razones, ha determinado con toda justicia que sea un autoridad extraña la que conozca de ese asunto, y que al mismo tiempo, en la forma en que se ha combinado, así como es la representación de todas las autoridades judiciales de la nación, es, por lo tanto, las más adecuada para resolver en estos conflictos, cuando los municipios tengan que hacer una reclamación porque no se les haya asignado la cantidad suficiente para atender a sus gastos.

De esta manera, Señores diputados, habremos llevado a la práctica uno de los más grandes ideales de la revolución, y os suplico que pongáis toda vuestra atención es esto que es de gran trascendencia. Es en vano que se aleguen dificultades de carácter hacendario que no están previstas aquí: Después tendremos leyes reglamentadas en qué forma deben ser hechos estos cobros. Tengo la seguridad de que este es el único medio para que viva el municipio, porque de otra manera todo será una farsa y volveremos otra vez a hacer de nuestros cuerpos municipales, que deben ser la base de nuestras instituciones republicanas, cuerpos consultivos que valdría más que no existieran. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano diputado Reynoso.

- El C. Reynoso: Señores diputados: El señor diputado Jara nos explicó perfectamente el funcionamiento de las contribuciones. Dice el diputado Jara que si la Federación cobrara todas las contribuciones, entonces sería muy difícil distribuirlas en los Estados, y dijo que si los Estados cobraran todas las contribuciones y le dieran participación a la Federación, sería también imposible. Exactamente es el mismo caso referente a los municipios: Si los municipios cobraran todas las contribuciones, éstas contribuciones, una vez separada una participación que se guarda y el resto que se le

da al Estado, puede suceder una de estas dos cosas: O el Estado interviene de un modo directo, por medio de sus inspectores, obstruccionando constantemente la manera de ser de los municipios, o bien los municipios, encariñados con la libertad municipal que hasta ahora va a empezar a tener, obstruccionarán al Gobierno del Estado, y será una dificultad muy grande para el funcionamiento del Estado y para la autonomía propia del Estado.

Todas las contribuciones tienen su carácter especial según su modo de funcionar: Federales, de los Estados y municipales. Las federales sabemos que son contribuciones indirectas: Con contribuciones que van a gravitar por concepto de mercancías, y las indirectas, o la del Timbre y algunas otras. En los Estados tienen contribuciones directas y sobre el comercio, las que tienen su división: Contribuciones para el Estado y contribuciones para el Estado. El proyecto del Primer Jefe, que es muy claro y muy sencillo, dice que la base de las funciones del Estado, de la política del Estado y de la formación de la nación, es el Municipio Libre, y que tendrá autonomía económica; sí, señores, estamos de acuerdo; pero yo digo que tenga autonomía económica en los Estados el Municipio, porque si se hace que el Municipio entregue parte de lo que colecte el Estado resultan los inconvenientes que mencioné.

Puede suceder, como dije antes, que al encontrarse los municipios con gran cantidad de dinero, quieran disponer de todo ese dinero para mejorar sus pueblos, sus caminos, sus escuelas, etcétera, y entonces no quieran dar al Gobierno del Estado la cantidad que le corresponde; y como además se establece en el mismo inciso que las dificultades hacendarias que haya entre el Municipio y el Estado irán a dar a la Suprema Corte de Justicia, se verán los municipios en una situación tal, que ni el Estado, ni el Gobierno del Estado, ni la Legislatura local, es decir, ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo, ni el Judicial del Estado tengan ninguna autoridad sobre ellos, sino que dependerán directamente de la Suprema Corte. Esto es centralizar; esto es que todos los municipios tengan una égida en la Suprema Corte.

El diputado Álvarez dijo que en los Estados, sobre todo en Michoacán, se glosaban las cuentas municipales a los dos o tres años de que habían sido hechas las contribuciones, y esto es cierto: En muchos Estados sucede lo mismo; pero esto no quiere decir que el sistema contribucional esté mal establecido, eso quiere decir que la Sección de Glosa en Michoacán y en los demás

Estados no funcionaba como debería, porque, según nuestras leyes económicas, a los tres meses deben presentar las glosa, terminado el año fiscal, dentro de tres meses, y a los tres meses tenían que presentar las cuentas; naturalmente es mucho más fácil glosar las cuentas de un Municipio que las de una aduana fronteriza, y las cuentas de una aduana fronteriza deben de estar glosadas a los tres meses, y con muchas más facilidad pueden hacerse las de un Municipio; de manera que el inconveniente de que no se glosen las cuentas municipales eso no es más que un aparato; era porque esos hombres no trabajaban.

- El C. Álvarez: Yo no he dicho que se vaya a suprimir la Contaduría de Glosa; los que he indicado es que los inspectores son para vigilar y no para dar disposiciones, ni para decir que se gaste esto o el otro, sino para vigilar la contabilidad municipal y dar cuenta, en el acto que se cometa una infracción, a la Contaduría Mayor de Glosa, porque en esta forma que yo indico tendrá más facilidades de dar oportuna cuenta a la Legislatura; pero de todas maneras eso no destruye el derecho que hay para que se nombren inspectores que den parte de las anormalidades que anoten.

- El C. Reynoso: Yo no dije que el señor Álvarez dijera que se suprimieran las contadurías de Glosa, sino que únicamente quiero que se vea que se controle; lo que yo digo es que no es una razón el que no haya funcionado la glosa en otros tiempos satisfactoriamente. Es indispensable que funcione: Es la única manera de prevenir los abusos de los tesoreros, contadores, receptores, etcétera, que manejan los fondos municipales. Ahora, señores diputados, sabemos perfectamente que en cada Estado, según los elementos que tienen el comercio, la industria, y según la cuantía de las propiedades raíces, etcétera, así son las contribuciones que se recauden. Estas contribuciones las emplean el Gobierno para el sostenimiento de esos tres poderes y los gastos que se requieren, pero habiendo la adición de las contribuciones del Estado y de las contribuciones municipales, que los ayuntamientos tengan su autonomía, su libertad económica en las contribuciones que les pertenezcan, pero si van a recoger las contribuciones todas del Estado, es un inconveniente por lo que he dicho, porque o bien los municipios son los tutores del Gobierno del Estado, o el Gobierno del Estado tiene necesidad de invadir constantemente la autoridad municipal. (Aplausos)

- El C. Andrade: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Andrade.

- El C. Andrade: Señores diputados: Es indudable que todos nuestros esfuerzos en pro de la libertad, que todas nuestras aspiraciones y todos nuestros sacrificios para constituir la autonomía del pueblo serían sueños vanos, fracasarían de una manera completa si no tuvieran la base esencial de todas las libertades, que es la base económica. Es por demás que soñemos en la soberanía de la República, de los Estados y del municipio si no concedemos a estos últimos, a los municipios, la base fundamental de régimen republicano, que es la libertad económica del Municipio; porque si bien es cierto que ha pasado de moda la teoría de la psicología biológica en que el Estado se comparaba a un organismo, en que los municipios venían a ser celdillas y, por los mismo, sujetos a movimientos generales, esta historia ya ha pasado de moda, repito, y me permito, al menos tener una idea gráfica del funcionamiento del Gobierno. Los municipios no son entidades esencialmente independientes y autónomas que no tengan que ver nada con el Estado y un límite superior con la nación, vienen a ser celdillas de ese organismo que se llama Estado y, por lo mismo, deben estar sujetas a él.

Por otra parte, todos estos esfuerzos de que he hablado en pro de la libertad fracasarían si no tuviéramos esta otra base esencial: La educación popular. Es incuestionable, señores, que mientras el pueblo no esté instruido, mientras no esté perfectamente educado con fuerza de civismo y de carácter, todas nuestras prédicas republicanas y demagógicas saldrán sobrando. Hasta aquí, en todos los órdenes, hemos vivido de ilusiones y mentiras y nos hemos embriagado con ese hermoso sueño que hemos creído realidad; pero precisamente esta realidad nos ha sido muy amarga. No hay fiesta en un gran plantel en que no se pondere hasta lo indecible el papel del maestro de escuela. Todos nos entusiasmamos cuando se nos dice que en el Japón, al almirante que conquistó más gloria en la guerra ruso japonesa, no encontrándose otro honor más grande que dispensarle, se le dio el grandioso título de maestro de escuela; todos los revolucionarios nos entusiasmamos hasta el lirismo cuando hemos leído en la prensa que el heroico Plutarco Elías Calles ha expedido un decreto, estableciendo que todos los maestros de escuela tienen derecho a ocupar un asiento en la Legislatura del Estado, porque él ha dicho que el maestro de escuela es el primer ciudadano de la República.

Esas no son más que palabras y palabras, como decía el personaje de Shakespeare; y en realidad, ¿qué ha sido el maestro de escuela? El paria más triste e inconsolable que hemos tenido. Prácticamente, ha sido más miserable, más esclavo y más lleno de dolor y de miseria y de tristeza que el peón del campo; porque en tanto que el peón ha ganado un salario mínimo de cincuenta centavos diarios, al maestro de escuela, en las regiones apartadas de la República, se le han pagado dieciocho centavos diarios, y se le exigía la responsabilidad de que diera inteligencia a los que eran brutos. No, señores; hay que hacer una reacción en contra de estas miserias en que nos hemos embriagado; hay que convenir en que mientras el maestro de escuela no esté bien remunerado, no puede desempeñar su misión, ni podemos tener individuos aptos y suficientemente preparados para servir estos empleos, que son los principales. Es claro; si ustedes preguntan a un estudiante de un liceo o un colegio qué carrera va a elegir, nunca dirá que la de maestro; siempre dirá que va a estudiar para licenciado, para médico, para farmacéutico, porque esas profesiones producen siempre pingües ganancias, en tanto que ser maestro de escuela es tanto como sacar una patente de esclavo.

Hay que razonar sobre eso, repito, y establecer la base económica del Municipio, porque tiene la esencia directa de que los municipios podrán remunerar bien a los maestros de escuela. Si seguimos con el sueldo misérrimo que vienen ganando, hasta los de las capitales de la mayor parte de los Estados, es indudable que nadie se atreverá a adoptar esta profesión de maestro. La profesión de maestro siempre se ha tomado como una tabla de salvación para las miserias de la vida. Cuando un individuo ha fracasado en sus empresas, si éste es un estudiante destripado, si es un profesionista sin clientela o cualquier otro individuo, como último recurso dice: "Me voy a meter de maestro de escuela, al cabo para eso no se necesita saber nada". (Aplausos. Risas)

No, señores; debemos dar precisamente a los municipios la libertad económica para que puedan retribuir de una manera debida a los maestros de escuela y así abrimos un gran horizonte a la nueva generación, a la juventud, para que vea que se le estimula y que tiene un sueldo, si no muy alto, al menos que le baste para las necesidades de la vida; pero, ¿Quién de los jóvenes va a dedicarse a esa profesión cuando económicamente gana más un peón que un maestro de escuela? He allí por qué yo no estoy por que se suprima la palabra "libremente", que pretende el señor Rodríguez González, porque aun cuando es cierto que los municipios no deben intervenir en la

cuestión técnica de la enseñanza, sí deben intervenir en la cuestión hacendaria y elegir al maestro que va a impartir la instrucción, supuesto que el Municipio paga directamente las rentas y, por lo mismo, tiene derecho para elegirlo, y porque, de otro modo, sería tanto como que una persona que va a comprar una cosa se le dijera que comprara otra, a pesar que pagara su dinero; esto es inconcuso.

Ahora, como lo hemos demostrado perfectamente bien el señor diputado Álvarez, es conveniente el establecimiento de los inspectores que nombre el Ejecutivo porque, ya lo he dicho antes, los municipios no van a ser enteramente independientes sin tener nada que ver con todos los demás municipios, sino que tienen que estar subordinados al Estado, y esto viene a ser como un sistema planetario en que todos tienen que estar sujetos a la ley de la gravitación universal. Esta ley parte de un centro, cuya fuerza irradia sobre los demás cuerpos que están sometidos a esa ley. Es claro que cada cuerpo girará de una manera perfecta; pero aparte de esta fuerza propia tiene una fuerza secundaria, y ésta es la de la gravitación universal.

Se dice aquí que los inspectores no deben intervenir, porque no hay cosa que cause más desasosiego que un individuo que ha estado privado de la libertad se le dé una libertad absoluta; entonces no sabe hacer un empleo bueno de aquella libertad y se entrega al libertinaje. Precisamente para que los ayuntamientos no se sometan a hacienda disciplinaria, que creen que es una gran cosa para el Municipio, es por lo que se establece esa intervención.

Es conveniente que la Suprema Corte de Justicia sea la que decida en los conflictos, porque todos ustedes saben que un juez no puede ser parte en un asunto judicial; si precisamente estos conflictos tienen que venir por las controversias y las dificultades que se susciten entre la Legislatura de un Estado al asignar el tanto por ciento, y en esto claro es que la Legislatura no debe intervenir; no debe ser, pues, sino una persona que haga veces de tercero. Y ¿quién más independiente y más tercero que la Suprema Corte de Justicia? Así es que la regeneración del maestro de escuela es indispensable para elevarlo al lugar que legítimamente le corresponde, que es el de primer ciudadano de la República; porque si bien es cierto que los magistrados aplican la ley y el Legislativo hace ésta y el Ejecutivo la lleva a la práctica, el verdadero autor, el verdadero modelador del alma nacional es el maestro de escuela; ese apóstol que, hasta ahora, ha vivido como un verdadero paria y en la miseria más completa, con

un sueldo miserable y expuesto a que los vecinos le exigieran milagros y más aún: Hasta los recaudadores de rentas, que siempre buscaban la manera de escatimarle su sueldo legítimamente ganado.

Debemos levantar al maestro, ese modelador del alma nacional, y debemos establecer la independencia económica del Municipio para que los maestros no sean como hasta ahora, parias, sino que sean independientes, perfectamente conscientes de sus deberes y puedan con legítimo orgullo sostener el título que todos, en nuestro lirismo les hemos concedido: "El del primer ciudadano de la República". (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cepeda Medrano.

- El C. Cepeda Medrano: Señores diputados: Celebro que en esta ocasión hayan tenido la amabilidad de concederme uno de mis derechos: Hacer uso de la palabra. He visto con mucha tristeza que muchas veces me han cortado este derecho, y ahora no quiero que se vuelva a cometer esa ingratitud. Me ha traído a esta tribuna un asunto importante para el Municipio y el Estado, y es indispensable que pongamos en esto una poca de atención; es necesario que consideremos unas cuantas ideas vertidas y es necesario que hagamos comprender a la Comisión, compuesta por tres miembros muy patriotas y muy honorables, que vamos contra ella en estos momentos no por inquina, no por sistema, sino porque es necesario combatir enérgicamente esta vez que se juega la suerte del Municipio y del Estado.

Yo he sido unas de las personas que, como el señor Álvarez, dedicado durante cuatro años a la cuestión de la hacienda pública, he comenzado desde el último puesto y he tenido el honor de escalar el, más elevado: He sido visitador, agente fiscal, recaudador de rentas inspector de oficinas públicas y últimamente, antes de venir al Congreso Constituyente, era tesorero general del Estado de Coahuila. Abandone mi puesto, renuncié a él porque quise tener libertad para poder venir a este Congreso, Fui de los primeros que se presentaron a laborar junto al señor Carranza, en Coahuila, cuando necesitaba de nuestros esfuerzos. (Siseos) Celebro que algunos compañeros me siseen por esta razón, porque hemos venido con el señor Carranza desde 1913, y con nuestras energías y con nuestros esfuerzos en la hacienda pública, hemos contribuido al sostenimiento de las fuerzas de esta gloriosa revolución.

Puedo decir, señores diputados, como ha dicho un gran estadista: "Si no queremos que los principios más rudimentarios, las

más preciosas conquistas de la razón humana, que toman el nombre de derechos, sean humo y nada, es preciso que la hacienda los apoye y los ponga al alcance de todos y cada uno de los individuos que componen la sociedad. Hoy hemos tenido una reunión algunas personas de esta honorable Cámara, y hemos formado un memorial que calzan las firmas de los señores Esteban B. Calderón, López Guerra, Arnulfo Silva, Julián Adame y él que habla, y que dice: (Leyó)

Señores diputados: Probablemente cuando se tratan estos asuntos que son cansados de por sí, no se pone a la atención necesaria para poder resolverlos y probablemente os cansarían estas cuestiones hacendarias, como os han cansado algunas otras cuestiones; pero que son necesarias para los intereses generales de la patria. Hasta ahora los oradores del pro y del contra no hemos oído razonamientos. Las razones que ha expuesto el señor Martínez Escobar son que los municipios sufrirán perjuicios grandes si nosotros permitimos que ellos recauden todos los impuestos y que de allí participen de algo al Estado. El señor Álvarez dice que no es esa la idea de la Comisión; y yo me permito advertirle al señor Álvarez que la 2a. Comisión ha establecido en el dictamen que todos los impuestos serían cobrados por el Municipio y que de allí se participaría algo al Estado. El señor Álvarez dice que no serían todos los impuestos, que el Estado tendría sus impuestos propios; habría dos recaudaciones como hasta ahora existen en todos los Estados; habría la Tesorería Municipal y la Recaudación de Rentas del Estado; es indudable, supuesto que el Estado cobrará sus rentas propias, sobre minerales, sobre la tierra, rentas sobre las propiedades, etcétera. Es natural que deben existir dos recaudaciones y no una sola.

No se va a conocer nada, ni se va a entorpecer el sistema de que se ha hablado. En el Estado de Michoacán se ha establecido un sistema que nos a expuesto el señor Álvarez: Ese sistema es inconveniente para el progreso de cualquier Estado; es inconveniente, porque los municipios, los ayuntamientos, desgraciadamente, se encuentran integrados, en su mayor parte, de gente ignorante; esta verdad es necesaria decirla sin escrúpulos. El señor Álvarez nos ha dicho que él a sido visitador de hacienda durante seis meses; el señor Álvarez nos ha dicho que él ha visitado esas recaudaciones, que ha visto que esos hombres no son aptos para llevar la contabilidad; el señor Álvarez nos ha manifestado una gran verdad, y yo voy a decir algo más:

En mis visitas, como he dicho, a todos los municipios, he encontrado que no sólo se han defraudado los intereses del Municipio, sino que ni siquiera han cumplido con sus deberes los empleados de la hacienda pública. En Coahuila, tan luego como nos dejaron el campo las fuerzas del traidor Huerta, fuimos a ver la hacienda pública en los municipios, y, asómbrense ustedes, todos los municipios sin excepción, tenían su papel fiduciario sin tener en sus cajas los fondos de reserva correspondientes a la cantidad de papel que habían emitido, y entonces el Gobierno del Estado, de una manera enérgica, les ordenó que se arbitraran aquellos fondos y que pagaran aquellos vales. Encontramos alguna resistencia para obligar a cada uno de los presidentes a que diera la orden al tesorero; cuando el presidente se resistía teníamos que investirnos de la autoridad que teníamos para que el pueblo no saliera defraudado.

Eso fue en todos los pueblos del Estado de Coahuila; allí la inmoralidad fue grande, la torpeza fue inaudita; la contabilidad no se conocía por parte de los empleados; nos dirán ustedes, como nos dijo el señor Álvarez, que en su pueblo, en Zamora, cuando fue presidente municipal, en ese tiempo la hacienda pública se encontraba en pésimas condiciones - Yo creo que no fue el tiempo del constitucionalismo - . que no se podía pagar a los soldados, a los gendarmes; nos ha dicho que ha encontrado que los ciudadanos no votan únicamente porque se nos ha dejado en completa libertad a los municipios, porque aquellos ciudadanos son partidarios celosos de su derecho, y quieren que los tesoreros municipales y presidentes municipales administren los fondos para colocar su voto en la urna. Si este egoísmo es tan grande es ese Estado - Que no creo que voten o hayan votado antes - , ha sido debido a otras causas, pues si así no fuere, se impondría la necesidad de recogerles todos los fondos a las ciudades, para que fueran a depositar su voto en la urna los ciudadanos.

Nosotros hemos visto en toda las tesorerías municipales el desbarajuste y desorden: Especialmente hemos observado en su contabilidad, que no se puede llamar contabilidad, grandes errores, y hasta que no se exija a los inspectores, a los visitadores, el requisito de saber la contabilidad a fondo, la contabilidad fiscal que no se conoce absolutamente nadie, y naturalmente aquellos hombres que en pueblos humildes han ido allí por elección popular o por indicación del presidente municipal a desempeñar un puesto público, es natural que no conozcan nada, porque se les ha arrancado de

los trabajos del campo para que vengan a desempeñar un puesto honroso, y ¿cómo ha de ser posible que nosotros vayamos a depositar toda nuestra confianza todos nuestros asuntos públicos y nuestros fondos en poder únicamente, absolutamente, de los ayuntamientos sin la intervención del Estado? y entonces, ¿cómo podremos exigir nosotros que el Estado pueda mantener libremente, que pueda progresar, que pueda mantener sus fuerzas de seguridad pública y que pueda, en fin, mantener la instrucción? (Voces: ¡A votar!)

Parece, señores, que os han cansado estas cuestiones hacendarias y económicas, pero los que hemos tenido práctica en estos asuntos, no con pretensión, sino con ánimo de orientar a esta honorable Asamblea, venimos a exponer nuestras ideas que muchos de ustedes no han conocido nunca. (Aplausos) Tengo necesidad de hablar así en estos momentos. Yo quisiera, señores diputados, que aquí, como dijo algún otro orador, se levantaran todos los que conocen algo de la hacienda pública de sus Estados, para con ellos contender, pero si dicen ustedes que por orgullo, por pretensión, venimos aquí a abordar la tribuna provocando el cansancio de la Asamblea, es necesario tener en cuenta, señores, que esta vez se juegan la suerte del Estado y de la República, y no queremos que el Municipio, al venir a ser autónomo, venga a ser árbitro del Estado, y que se encuentre como el papá grande para los Estados, así como ha dicho Jara, que él no permite que él Estado sea el árbitro dentro de su Entidad, así nosotros no permitiremos que los municipios sean autoridades dentro del Estado.

Es necesario que haya coacción, es necesario que haya unión política. Aquí se nos ha dicho en este dictamen de la 2a. Comisión que entre los conflictos del Municipio y el Estado, por cuestiones hacendarias, debe resolver la Suprema Corte de Justicia. Esto, sencillamente; señores, es contrariar todo sentido común, porque nosotros no podemos admitir que dentro del Estado un presidente municipal, porque se le antoje quejarse a la Suprema Corte, tan sólo porque no se le apruebe su presupuesto, venga a imponer al ciudadano gobernador o a la Legislatura del Estado.

- Un C. diputado, interrumpiendo: Para una interpelación, señor. ¿El Estado vive del Municipio?

- El C. Cepeda Medrano: Un momento, señor, estoy haciendo uso de la palabra.

- El mismo C. diputado: Es para una interpelación.

- El C. Cepeda Medrano: Pues no le quiero contestar a usted. (Voces: ¡Tiene derecho a hacer interpelaciones!) Pues yo no las quiero contestar. Señores diputados; únicamente he querido exponer a ustedes estos hechos, únicamente les he querido demostrar a ustedes palpablemente que si nosotros llegamos a aprobar el dictamen de la 2a. Comisión, sencillamente habremos firmado la sentencia de muerte de la mayor parte de los Estados de la República Mexicana. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. secretario: La presidencia manifiesta que inmediatamente que hable el señor Medina, como miembros de la Comisión, se levantará la sesión para reanudarse a las nueve de la noche.

- El C. Rodríguez González: Yo decía que si el Municipio pagaba a los profesores, debía ser también quien los nombrara. Yo digo que las legislaturas de los Estados serán las que designen la forma en que debe hacerse esto. He querido hacer esta rectificación porque va a hablar el señor Medina.

- El C. Céspedes: Encarezco al señor Medina, ya se que los otros oradores no han tocado el asunto, que en mi concepto merece tocarse, se sirva decirnos cuál es la razón fundamental de que los conflictos hacendarios sean resueltos por la Suprema Corte, porque en otra ocasión dijimos que se debía aprobar que los conflictos fueran sujetos a un tribunal, y aquí parece que hay una mala interpretación a la ley; quisiera yo que hiciera algunas explicaciones sobre esto.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión ha visto con toda complacencia que los señores diputados que se han inscripto en pro y aquellos que han hablado en contra del dictamen están de acuerdo todos en que la verdadera y única base de la libertad municipal está en el manejo libre de los fondos con que debe contra el Municipio. Yo he podido observar que la diferencia de criterio entre los diversos oradores estriba, en realidad, en puras cuestiones de detalles, y fundado en estas observaciones, tengo la esperanza, casi la seguridad, de que ganaremos y podremos incluir en la Constitución un gran principio avanzado, que será, de hoy en adelante, la clave de nuestra seguridad política y de nuestra prosperidad general. Voy a ocuparme de las diversas objeciones que se han hecho al dictamen, así como también a ocuparme en la medida de mis escasas fuerzas, de dar a ustedes las razones que ha tenido la Comisión para dictar el dictamen como lo ha dictado.

Es indiscutible, señores diputados, y aquí me recuerdo aquella celebre polémica que la escuela histórica sostuvo en el campo científico, cuando se trataba de saber si eran los hechos materiales, si eran las condiciones económicas, las que estaban a la base de todo desarrollo individual y social, o si eran los hechos intelectuales, esto es, los hechos espirituales, los que tenían el predominio. El debate, para decirlo con su nombre, era del materialismo histórico y el espiritualismo histórico, y que hasta la fecha, como un punto discutido por la ciencia se ha convenido en que todos los hechos económicos están a la base del desarrollo individual y social. Si tratamos de comprobar esta verdad entre nosotros mismos, debemos estar conformes en que sin un estómago lleno, sin una vida económica asegurada, no tenemos absolutamente ninguna posibilidad de consagrarnos a tareas más altas y nobles. No estaba errado Aristóteles cuando quería que sólo fueran ciudadanos aquellos que tuvieran el tiempo suficiente para consagrarse a la patria, a los negocios públicos, puesto que tenían asegurada su vida económica, y por eso distinguía perfectamente entre los ciudadanos y los esclavos.

Los esclavos, decía él, tienen la obligación de proveer al mantenimiento de los que velen por asuntos del país. Esta idea, groseramente innoble, si se tiene en cuenta la alta capacidad intelectual de Aristóteles, ha perdurado, sin embargo, como una de las adquisiciones de la inteligencia humana, y es un hecho triste, si acaso hay alguna tendencia espiritual e intelectual, pero necesitamos confesarlo que el fundamento económico, que es la base económica, que es la vida económica la que reglamenta, la que previene, la que garantiza toda la vida individual y social.

Los regímenes modernos, señores diputados, que tienden al régimen democrático en política, están fundados exclusivamente en la cuestión económica; por eso es que todas aquellas sociedades que ya tienen en sí el industrialismo, esto es, el maquinismo, y que, por lo mismo, conocen de los trascendentales problemas obreros, de trabajo, etcétera, todas estas sociedades son las más capacitadas para resolver sus problemas políticos, por que el industrialismo es el régimen único que puede garantizar una equitativa repartición de la riqueza. Pues bien; estas consideraciones generales y fundamentales se imponen a la Comisión cuando está necesita darle vida a la promesa revolucionaria que se ha hecho a la nación mexicana, consistente en el establecimiento del Municipio Libre.

¿De qué manera se establecerá el Municipio Libre, ya no como una promesa, sino como un hecho eficaz con toda su

fuerza? Pues nada más, señores, que dándole su hacienda con toda libertad. El Municipio Libre debe tener su hacienda propia, porque desde el momento en que el Municipio en hacienda tenga un tutor, sea el Estado o la Federación, desde ese momento el Municipio deja de subsistir El principio adoptado por nosotros y por toda la Asamblea, es que es preciso e ineludible que el Municipio tenga su hacienda libre. Las diferencias que hay sobre esa materia estriban en esto: ¿De qué ramos, de qué capítulos se va a formar esta hacienda municipal? El proyecto dice que la hacienda municipal recaudará todo el impuesto y la diferencia está en que no debe recaudar todas las rentas, sino nada más las exclusivamente municipales y dejar las del Estado aparte, y yo, si hubiera hecho esta objeción, diría: El Municipio debe dejar a un lado las rentas federales.

Pues bien, señores diputados; ¿Qué son las contribuciones? ¿De dónde cobran los impuestos? ¿Cómo se nutre el Estado económicamente? Los sistemas de contribuciones están fundados principalmente en la parte de donde el Estado saca las contribuciones; las contribuciones se toman sobre personas, es lo que se ha llamado la capitación en algunas partes, y en algunas otras no existe este impuesto; hay impuesto sobre bienes, sobre contratos y sobre asociaciones, esto es hablando en general, claro que una legislación fiscal, aunque esté fundada en estas bases esenciales, tiene que valuar al infinito los impuestos sobre las personas, sobre las propiedades, etcétera. Muchos de estos impuestos se recaudan entre los que contratan, en los que dejan las herencias, en los que tienen bienes raíces, en un palabra, entre los que viven desarrollando su vida económica en determinada parte de la nación o de un Estado.

Pues bien; la clasificación se hace por las rentas de donde se toma la contribución y no por el lugar o circunscripción política de donde se saca: De manera de que si nosotros establecemos la independencia municipal y dejamos al Municipio la tarea de recabar todas las contribuciones, es indispensable, es necesario cambiar el sistema de la clasificación de las contribuciones, y yo he notado que todos los señores objetantes de este sistema están bordando sobre los antiguos sistemas y están todavía trayendo al debate las rentas que le corresponden al Estado y a la Federación, siendo así que es el Municipio el que debe cobrarlas, y, por lo tanto, debemos cambiar ya los sistemas de clasificaciones.

El principio progresista y adelantado del libre Municipio es el que debe formar las clasificaciones de las rentas, la rentas del

Estado, y me voy a poner en el caso de que un Estado se encuentre en la necesidad de fijar sus rentas para dejar al Municipio su parte y tomar él la suya. Antes de seguir adelante, cabe aquí la objeción del señor Martínez Escobar, que dice: "Si la Legislatura del Estado toma el cincuenta o el sesenta por ciento de las rentas que produce el Municipio, ¿adónde va a dar la libertad municipal? ¿le deja un mezquino veinte por ciento?" No, señores, no sucederá esto; el Municipio va a ser la base de la organización política: Del Municipio van a salir los diputados a la Legislatura local. Nosotros queremos, y lo establecemos en un artículo adelante, que las legislaturas locales constarán cuando menos de quince diputados; ese mayor número de diputados es una representación más genuina y natural de los intereses municipales; de tal manera, que la Legislatura local se va a encontrar, respecto a los asuntos locales, en la misma condición que nosotros nos encontramos aquí respecto de toda la República.

¿No hemos visto aquí, señores diputados, el celo con que todos y cada uno de nosotros hemos defendido nuestros intereses territoriales y nuestro terruño, cada vez que se han puesto en el tapete de la discusión? Pues ese mismo fenómeno sucederá en las legislaturas locales que van a tener una representación más exacta del Municipio, y desaparecerá este peligro desde el momento en que no hay, como antaño, legislaturas formadas de tres o cuatro diputados, en donde, puede decirse, de una manera familiar se arreglaban todos los negocios. Ya no habrá ese peligro, y yo ruego a ustedes se sirvan tener en cuenta estas observaciones para cuando llegue la discusión del artículo en que la Comisión pide, cuando menos, quince diputados a la Legislatura local. Pues bien; desaparecido, en mi concepto, ese peligro, y suponiendo que cada uno de los representantes del Municipio formen un Congreso local defendiendo los intereses municipales y se pongan de acuerdo sobre los preceptos, voy a estudiar de qué manera procederá la Legislatura local para fijar al Municipio la parte que le debe corresponder en las rentas.

El Estado - Y estos no son hechos adquiridos, sino que son los hijos de la experiencia - , El Estado tendrá a su cargo tales o cuales ramos; las vías de comunicación del Estado, el ciudadano de los caminos, las carreteras, la dirección técnica de la enseñanza en el Estado, la dirección técnica para garantizar una especie de orden en los progresos de la enseñanza, y gastos de las oficinas que corresponden exclusivamente al Esta-

do. Pues bien; el Estado hace una especie de presupuesto y dice; se necesita para esto tanto, para las carreteras tanto, para la dirección técnica de la enseñanza tanto, para la administración tanto, y tanto para tales o cuales ramos, que se consideran necesarios. Aquel Estado fija, una vez que se sacan esos presupuestos y se conoce el rendimiento total, el Estado aparta únicamente lo que le corresponde para atender a los gastos, y todo lo demás es para el mejoramiento del Municipio. Este es el sistema.

La otra objeción que se ha hecho sobre la intervención que se da a algunos interventores nombrados por el Gobierno para vigilar esta parte que toca al Estado, es indispensable, porque hay que tener en cuenta la inexperiencia del Municipio en los primeros años, y hay que tener en cuenta también que el Estado, como parte interesada en los impuestos, tiene el derecho de vigilar que aquella parte se lo dé, así como la Federación tiene igual derecho. Este caso no ofrece dificultad y no hace más que repetir lo mismo que con otro nombre se hace ahora respecto a las rentas federales. Actualmente, para las rentas federales, hay jefaturas de Hacienda y demás oficinas que dependen exclusivamente de la Federación. Si las autoridades locales recaudan las rentas, el interventor nada más ve que la parte que le toca al Estado y a la Federación se aparta, y todo lo demás queda al Municipio.

Yo no creo que este sea un peligro inminente, puesto que no tiene ninguna intervención el Ejecutivo, sino nada más vigila para informar al Gobierno del Estado de los hechos que observe. Si nos ponemos en el caso extremo en que un Municipio no se librara una contabilidad en debida forma, entonces el inspector que pone el Gobierno del Estado da cuenta para que se corrija la contabilidad y se procure que haya pureza en el manejo de los fondos públicos. Queda la última objeción, y me limito a las explicaciones que se sirvió pedir el compañero Céspedes, sobre la competencia que en el dictamen se da a la Suprema Corte de Justicia para fallar en las cuestiones hacendarias. En parte contesto esta explicación al compañero Céspedes recordándole la objeción que ha hecho el señor Martínez Escobar, en la que pide que no haya centralización económica, sino que sea un tribunal del Estado el que conozca de estos asuntos y no la Suprema Corte.

Nosotros, queriendo respetar la autonomía local hasta un grado extremo, y suponiendo que lo esencial de la vida municipal estriba en la cuestión económica, hemos creído que sólo la cuestión económica era

la que valía la pena que tuviera una intervención protectora de la Suprema Corte de Justicia. Los municipios, al salir de la vida libre, van a tropezar con muchas dificultades; van a tener enemigos entre los antiguos elementos que probablemente, acaso lleguen a deslizarse en los puestos públicos; de tal manera, que van a necesitar de un sistema de vigilancia legal para que no se tropiecen desde un principio con dificultades y pueden tener autonomía propia, y de esa manera, y queriendo respetar hasta donde sea posible la soberanía local, hemos creído que era conveniente que sólo en cuestiones hacendarias resuelva la Suprema Corte de Justicia

¿Por qué no resuelve la Legislatura local o el Supremo Tribunal de Justicia del Estado? Porque hemos conceptuado que entre los tres poderes del Estado hay una especie de solidaridad, y si es un Municipio el que está en la lucha con un Poder del Estado, seguramente que los otros poderes se encuentren interesados, aunque no fuera más que por un espíritu de corporación, y de esta manera, tal vez el Municipio no podría alcanzar justicia, que es lo que nos proponemos. Por esta razón, señores diputados, hemos querido que sea la Suprema Corte de Justicia, como un alto cuerpo desinteresado, el que se resuelva las cuestiones hacendarias. Con estas razones he creído haber contestado las objeciones de los señores diputados, y yo exhorto a la Asamblea muy atentamente, que tenga en cuenta que este es el más alto principio de la revolución, porque es la clave de nuestro porvenir político. Todos los países del mundo, señores, han debido lo que son a la organización municipal; el verdadero principio de la organización municipal es que el Municipio tenga su hacienda libre y que sea el que contribuya, en los términos que fijan las leyes, para los gastos generales. Este es el único principio de todos los municipios, desde que el Municipio existe, tomando de la vieja Inglaterra, pasado a la América del Norte y experimentando en todas las demás partes que tienen por base económica el régimen municipal. (Aplausos)

- El mismo C. secretario, a las 7:15 p.m.: Por acuerdo de la Presidencia se suspende la sesión para continuarla a las nueve de la noche.

60° Sesión Ordinaria 24/01/17

Debate (continúa)

- EL C. secretario Meade Fierro: Hay una asistencia de 124 ciudadanos diputados. Hay quórum.

- El C. presidente: Se abre la sesión. Tiene la palabra en pro el ciudadano Lizardi.

- El C. Lizardi: Señores diputados: En algunas ocasiones, con beneplácito de algunos de ustedes y con gran enojo de parte de los otros, les referí un cuentecillo en que hablaba de los sarapes de mis tíos. El tío que sostenía el negro absoluto y el tío que sostenía el negro pardo. He creído que en esta ocasión, más que en otra alguna, se ha repetido la historia del negro absoluto y del negro pardo. Yo creo que estamos discutiendo más por palabras que por otra cosa. Cuando me inscribí en pro del dictamen de la comisión, fue porque quise sostener las ideas liberales, las ideas levantadas, pero de ninguna manera la forma de proceder; pero nos sucede aquí, en estos momentos, lo mismo exactamente que le sucedió a aquel matrimonio de pobres que pensaba sacarse la lotería. Después de comprar un billete de lotería, el marido dijo: Compramos una casa, y la mujer lo aprobó. Pero si salen los niños, dice la mujer, y se suben a la azotea a volar una cometa. ¿Qué hacemos? Pues que se suban, dijo el marido, porque la casa será de tejado. No, dijo la mujer, la casa debe ser de terrado; y de ahí surgió una discusión terrible en que acabaron por pelearse marido y mujer y rompieron el billete de lotería, donde cifraban sus ambiciones. Pues bien, señores; yo creo que todas nuestras ambiciones políticas están cifradas en la libertad municipal, y en la discusión de este artículo estamos rompiendo el billete de lotería que nos da libertad municipal. Yo creo que la gran obra revolucionaria que viene a cristalizarse en esta Constitución, está formada de varias partes; primero, el principio de los derechos individuales que ya habían sido reconocidos, pero que habían sido una declaración teórica antes de ser un efecto práctico. He tenido la satisfacción esta tarde de dar un abrazo a un compañero recientemente venido; a un compañero a quien estimo profundamente y que viene a hacer honor a esta Asamblea poniendo su firma cuando la Constitución se redacte. Me refiero al señor licenciado Francisco Espinosa.

En muchas ocasiones hemos hablado, hemos discutido, y estoy absolutamente seguro de que el licenciado Espinosa, en una forma o en otra, encuentra cristalizados sus anhelos, encuentra cristalizados sus deseos en el proyecto del artículo 20, que no está absolutamente igual al que laboramos, al que juntos estudiamos, pero que de todas maneras significa un adelanto, un avance poderoso en pro de las libertades de los individuos. Nuestra labor ha sido, se ha compendiado en sintetizar en ese adelanto de los derechos

del individuo algunas ideas. Hubo algunos momentos en que se me pudo llamar reaccionario porque ataqué la forma en que la comisión presentó el artículo 5o., y haciendo uso de una expresión absolutamente gráfica manifesté que las adiciones le venían al artículo como un santo Cristo un par de pistolas.

Vino Von Versen a hablar en pro del artículo y nos dijo: "Si es necesario, para que se salven las libertades del pueblo, ponerle pistolas al santo Cristo, no sólo estoy de acuerdo en que se le pongan al santo Cristo pistolas, sino también en que se le pongan polainas y 30 30", y tenía mucha razón el señor Von Versen, porque el señor Von Versen, hablando de una manera condicional, decía: "Si es necesario, hagamos esto de acuerdo con él", pero no fue necesario, porque vuestra soberanía, con todo tacto y con todo buen juicio, y dando una lección al mundo, sencillamente hizo algo más de lo que se esperaba de este Congreso Constituyente; no se limitó a mejorar las garantías individuales, sino que dió una muestra de que, accediendo a los gritos de la civilización, formó una parte más de la Constitución, que no tiene ninguna de las constituciones del mundo; una parte más que honra a México, tanto como el águila que adorna su bandera: La parte que consigna los derechos del trabajador. (Aplausos)

Y esto señores, lo hemos adoptado con todo gusto, porque se trata de algo que forma una parte integrante de las necesidades sociales, porque si vosotros recordáis por un momento mis palabras en esta tribuna, en alguna ocasión tendréis en cuenta que yo no manifesté que había divisiones técnicas, rigurosamente científicas, en las partes de la Constitución, sino que yo dije: La experiencia nos ha enseñado que las partes de la Constitución son cuatro. Hoy venimos a decir al mundo: La experiencia del pueblo mexicano viene a manifestarse aquí, y la Constitución vino a dar más, los derechos del trabajador; pero ahora los tenemos perfectamente clasificados, perfectamente en su lugar. Ya no son pistolas del santo Cristo; es la bayoneta del soldado capaz de luchar contra todos los enemigos del pueblo; y en estos momentos nos encontramos con un nuevo problema, algo que es más que un problema, algo que es perfectamente claro, algo que es perfectamente natural, algo que no tiene discusión en esto momentos: Con la libertad municipal.

¿Quién de nosotros tendría el atrevimiento bastante para echar un escupitajo sobre sus electores, que tanto han anhelado la libertad? Sin duda alguna que ninguno de nosotros, señores diputados, porque todos hemos venido a luchar por la libertad municipal, toda vez que el

municipio es la primera expresión política de la libertad individual y que la libertad municipal es la base de nuestras instituciones sociales.

Tratamos en estos momentos de la libertad municipal y hemos encontrado que al discutirse la fracción II del artículo se han inscripto oradores en pro y oradores en contra, y he sido yo uno de los últimos inscriptos y seguramente señores diputados, que vacilé muchísimo antes de saber si me podría inscribir en pro o en contra. Necesité oír a varios de los diputados y me inscribí en pro porque soy enemigo de atacar, porque yo soy enemigo de atacar al débil, porque soy enemigo de hacer valer los errores de la parte que ha tenido menos tiempo para estudiar, de la parte que ha tenido menos oportunidad para discutir; yo no creo, señores diputados, que la fracción II sea absolutamente perfecta; pero sí creo, señores, que está inspirada en los mismos anhelos, en los mismos deseos a que aspiramos todos los miembros de la Asamblea, y voy a permitirme analizar parte por parte lo que dice la fracción II para demostrar que, si acaso se peca en ella, se peca por buena intención, se peca por el buen deseo de hacer a los municipios libres, absolutamente libres, de fundar entre ellos la soberanía municipal y de hacer del municipio, que es la primera representación del individuo en sociedad políticamente - Porque antes existe la sociedad familia - , la base y objeto de nuestras instituciones sociales y de nuestra nacionalidad.

Voy a hacer, pues señores diputados, un análisis de esta fracción, rogando atentamente a la Asamblea y rogando atentamente a la Comisión que no vean en mi ánimo un prurito de defender a fuerza un dictamen, ni tampoco de atacarlo a fuerza, sino la expresión sincera de mis ideas, a fin de que, si es posible, lleguemos al anhelo que tenemos todos: El Municipio Libre como base del pueblo libre. La fracción II nos dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y término que señale la ley." Esto, señores diputados, ha tenido adversarios y ha tenido amigos, pero si analizamos atentamente la cuestión, nos encontramos con que la administración libre del Municipio, como han dicho los defensores de esta idea, es la única base sólida de su libertad económica. Yo no sé, señores diputados, si en estos momentos debo decir un refrán que provocará la risa de la Asamblea; pero el único recurso que me queda es ponerlo en boca de alguna de las personas que, por su honradez, buen criterio, serenidad y fran-

queza, dicen las cosas como se llaman, sin perjuicio de que se juzgue a los autores como ellos quieren.

Permítaseme por un momento imaginar que el señor Amaya, hombre todo honradez, hombre todo sinceridad ocupa en estos momentos la tribuna, y sinceramente pongo en boca del señor Amaya estas palabras: "Cuando apuntan a la barriga, todos se fruncen." (Risas. Aplausos) Pues bien, señores diputados; si los ayuntamientos no tienen libertad económica; si los ayuntamientos no pueden administrar libremente sus intereses, jamás serán libres. Yo creo que todos nosotros estamos absolutamente conformes con libertad municipal, absolutamente conformes con ella; pero en esta verdad, que estamos conformes, viene una forma que es de reglamentación, que en mi concepto merece que la patriótica Comisión, que la Comisión, perfectamente cuerda en asuntos políticos, la considere, unificándola. Quizá unifique el criterio de muchos revolucionarios, pero no el criterio de la nación; modifique en ligera parte su dictamen, pues nos encontramos aquí conque el Municipio maneje su hacienda, lo que estoy conforme; que recaude todos los impuestos y contribuya a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señale la Legislatura local; estoy perfectamente conforme en que administre su hacienda; pero ¿que es lo que constituye la hacienda del Municipio?

Hay tres sistemas perfectamente distintos para saber qué es lo que constituye la hacienda del Municipio. Si consideramos el absolutismo municipal, podemos decir que el Municipio recaudará todos los impuestos; si consideramos la acción del Estado sobre la marcha municipal, diremos que la legislatura del Estado determinará todo asunto municipal y otros asuntos del Estado. Entre estos dos extremos existe también un término medio: Que los municipios administren libremente sus arbitrios y que los Estados fijen su contribución o la parte proporcional o una cantidad fija anual y ¿quién de nosotros señores diputados, podrá decir qué es lo más conveniente para la administración municipal? Todos estamos perfectamente de acuerdo, al menos así lo supongo, en que cada hacienda municipal deba administrarse libremente y todavía no sabemos qué es lo que constituye la hacienda municipal. ¿Son los arbitrios que le deje el Estado? ¿Son los que el Municipio fija?

Si es lo último, el Estado fija un tanto por ciento o el Estado fija una cantidad determinada. Estos problemas, señores diputados, no debe resolverlos la Constitución, ni podemos nosotros resolverlos;

porque solamente las necesidades locales, las necesidades de cada Estado vendrán a decirnos en cada momento si los municipios son capaces para fijar sus arbitrios y el Estado debe limitarse a una parte proporcional, si o los municipios deben fijar y el Estado exigirles determinada cantidad, o si el Estado debe reservarse determinados ramos y dar otros al Municipio, y en una Constitución federal que fije bases generales para todos los Estados, podemos decir con exactitud, como dice el dictamen:

"Los municipios recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y términos que señale la legislatura local".

Yo diría sencillamente: "Los municipios recaudarán los impuestos en la forma y términos que señale la Legislatura local", pero no diría TODO, porque pudiera suceder que a un Estado le conviniera un sistema hacendario y a otro Estado otro, y yo sólo digo a la honorable Comisión, que en cierta ocasión me encontré en un pueblo del Estado X, donde únicamente hablaban castellano 14 personas; en ese pueblo, donde no había escuelas; en ese pueblo, donde como dije, apenas hablaban castellano esas cuantas personas, ¿podría encontrarse un Ayuntamiento que fijara desde el punto de vista científico y económico qué clase de impuestos podrá recaudar? Seguramente que no. En ese pueblo, perteneciente al Estado X, lo más lógico, lo más natural, es que el Estado dijera a los ayuntamientos.

"Como no te considero capaz de fijar tus gastos, yo impongo tales impuestos, te dejo el derecho de establecer los tuyos". Pero al mismo tiempo, señores diputados, voy a referirme a algunos otros ayuntamientos. Vosotros sabéis que en población, la tercera población en la República es la ciudad de León, si no la tercera, cuando menos la cuarta; pero vosotros sabéis que México, Guadalajara, Puebla y León son las cuatro principales ciudades de la República por su población. En la ciudad de León no se encontrarán, no ya economistas distinguidos que hagan fama en el mundo, pero hombres prudentes seguramente sí se encontrarán, y en este caso el sistema hacendario que seguiría el Estado, sería dejar cierta libertad a los municipios para que ellos pudieran fijar sus arbitrios, y el Estado, para no alterar el sistema económico financiero del Municipio, propondría un tanto por ciento.

Hay otros en que la cultura es completamente media y en que el Estado tiene la obligación de respetar la libertad del

municipio. Pero tiene la necesidad de exigirle tales o cuales condiciones; entonces no le señalará de fijo un tanto por ciento, sino que le dejará en libertad absoluta para que fije los impuestos y le dirá: "Tú me garantizas que los impuestos que le corresponden a mi Estado por tal o cual motivo, no bajarán de tanto que necesito para los gastos del Estado". Dado el desacuerdo que existe entre nosotros, dada la falta de homogeneidad de nuestra cultura, de nuestra civilización, ¿cuál es la solución lógica? En mi concepto, la solución lógica es esta: Dejar al Estado, que conoce mejor que nadie sus recursos, mejor que nadie la manera de manejarlos, dejar al Estado en libertad de fijar un sistema municipal de hacienda, ya en un sentido, ya en otro; seguramente que el ideal para nosotros sería que todos los municipios fueran perfectamente conscientes, perfectamente capaces de fijar sus recursos, de fijar sus arbitrios, y que los Estados no tomaran sino un tanto por ciento, y en esta idea luminosa que, como el penacho de Enrique IV, llevaba a los cadetes de la Gascuña a una conquista heroica, en este penacho se ha fijado la Comisión cuando nos ha dicho: Todos los impuestos y contribuciones contribuirán a los gastos públicos del Estado.

Este es un adelanto tanto más grande cuanto que tendría la ventaja de que haría más económica la recaudación, que teniendo el gravísimo defecto en estos momentos de que no hay un solo ciudadano que al ocurrírsele abrir el pobre tendajón sepa a cuántos les tiene que pagar. Por una parte, suponiendo que el hecho ocurriera en Querétaro, se dirige al señor Camacho, presidente municipal, quien los manda con el tesorero Gil. Por otra parte, va a hablar con el empleado respectivo de hacienda, quien lo manda con un empleado secundario, y en último caso, cuando ve que paga mucho y ha andado de aquí para allá, ese comerciante, que sólo tiene cincuenta pesos, ha tenido que andar recorriendo muchas oficinas y viendo a muchas personas para poder pagar, porque prácticamente el impuesto lo paga el consumidor. Hay tres sistemas completamente distintos de impuesto, lo que resulta perfectamente oneroso para la nación. Si llegáramos a un sistema en que los municipios les cobraran a los Estados, los Estados les cobraran a la nación y la nación les cobrara a los Estados, habríamos simplificado considerablemente nuestros impuestos, y los contribuyentes ganarían muchísimo con esto.

Esto es desgraciadamente difícil por ahora. Sinceramente estoy conforme en que con esa libertad resulte una hacienda libre como la que pretenden los señores de la Comisión, siempre que no redacten sus fracciones respectivas en el sentido

de que los municipios todos recauden todos los impuestos, porque debemos dejar en libertad a los Estados, que son libres y soberanos, para establecer el sistema que más oportuno les parezca; pero tampoco soy de la opinión del impugnador de la Comisión, señor Cepeda Medrano, que juzga a los municipios perfectamente incapaces de establecer un sistema de hacienda municipal. Yo creo, señores diputados, que en honor de la revolución, que en honor de la República, y lo creo porque lo estimo justo y verdadero, que hay muchos municipios más cuerdos que el resto de todo el Estado por consiguiente, creo que a esos municipios debemos dejarles en libertad. ¿Quien es el único capaz de juzgar en la hacienda? El Estado mismo. Por consiguiente, son las legislaturas locales las que deben determinar y expedir sus leyes municipales, en tal virtud, señores diputados, creo que, respetando el principio perfectamente bien claro, sostenido y definido por la Comisión debemos dejar a los municipios la libertad administrativa de su hacienda, pero hay que dejarles también una ley secundaria a las que emanen de la Legislatura local, que fije a cuánto asciende la hacienda municipal.

Añade el proyecto o dictamen: "Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio". Esta parte ha sido grandemente discutida, y la Comisión se ha manifestado orgullosa; pero por otra parte se dice que la libertad municipal debe sujetarse a la tutela del Estado que va a usar los dineros públicos, para hacer un gran teatro, pavimentar calles, etcétera. Esto, señores diputados, no es sino declamación y sólo declamación. Hemos asentado antes que puede haber varios sistemas de recaudación municipal; hemos dicho que los municipios tienen unos ramos y los Estados otros y que los Estados tendrán un tanto por ciento o determinada cantidad de las recaudaciones del Municipio.

Yo creo, señores, que a pesar de que los municipios van a tener fracasos muy grandes en la administración de sus propias rentas, por la falta de costumbre, estos fracasos van a ser en un principio, sólo en un principio, pero pronto llegarán a ser competentes, y en este caso, el Estado no tendrá derecho de intervenir. En la recaudación de rentas municipales se ha fijado una cantidad fija a cada Municipio, una cantidad, y tampoco tendrá derecho de intervenir si el Estado se ha reservado unos ramos y otros el Municipio; pero en el caso mixto que pueda revestir dos formas, o el tanto por ciento

en los Estados, o bien que los municipios no se excedan en tales ramos, es evidente, es inconcuso que, por el interés general, los Estados no sólo tienen el derecho de inspeccionar la contabilidad sino también el derecho de impedir que el Municipio se aleje de las leyes municipales, porque los municipios van a ser libres, pero van a ejercer su libertad dentro de la ley, y los municipios no dan las leyes, las leyes las dan las legislaturas locales, y dentro de esa ley será como los municipios ejerzan su soberanía.

Viene la parte final del artículo respectivo, por lo que se refiere a que la Suprema Corte resuelva los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes del Estado; esto, sencillamente, señores, lo encuentro muy bien intencionado, pero no lo encuentro del todo correcto, porque los conflictos hacendarios pueden surgir desde luego en la formación de los presupuestos. Supongamos que el Municipio dice: Voy a fijar todos los impuestos; que el sistema aceptado por el Estado es que los municipios fijen los impuestos, y que el Estado fije un tanto por ciento. Dice el Municipio: Voy a fijar todos los impuestos y le voy a dar al Estado el veinte por ciento, y viene el Estado y le dice: no quiero el veinte por ciento, porque no me basta; necesito el treinta por ciento. El Municipio dice: No, porque entonces no me alcanza a mí; he puesto muchos impuestos y no los pueden pagar los vecinos.

En este proyecto económico existe el conflicto hacendario, que lo va a resolver la Suprema Corte de Justicia; ¿Con qué datos lo resuelve? ¿cómo lo resuelve? Yo creo que se trata sencillamente de los conflictos judiciales en hacienda, y en ese caso es discutible poder aceptar o no poder, según las circunstancias, pero en los términos concretos de los artículos no basta. No es suficiente porque deja mucha libertad; pero voy a sugerir por qué después de haber hecho una crítica que no es ni en pro ni en contra significaría un desastre de mi parte el no decir en qué consistirían los remedios.

Según mi humilde concepto: En primer lugar, yo añadiría a este artículo que los municipios tienen el derecho de fijar sus propios arbitrios dentro de los términos de la ley, porque ya entonces se deja en libertad a las legislaturas de los Estados y se deja también en libertad a los municipios dentro de las leyes generales, y hay alguna otra cosa más que me permito suprimir desde ahora, por más que no sea lo que está a discusión, así como a los Estados se les exige que sus legislaturas tengan quince miembros como mínimum, si se quieren evitar los cacicaz-

gos, que cuatro compadres de pueblo aherrojen en medio de la tiranía de su codicia y ruindad el adelanto de los pueblos, exijamos también que no haya un Ayuntamiento en el pueblo más rabón de la República que cuente con menos de quince miembros. ¿Que no se reúnen esos quince miembros? La ley secundaria establecerá la manera de cómo se han de reunir. Pero de todos modos se necesita que los ayuntamientos sean numerosos para que las clases sociales estén perfectamente representadas. Termino, porque el tiempo ha pasado y no quiero abusar de la atención de esta honorable Asamblea. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón en contra.

- El C. Calderón: Señores diputados: He notado que el señor Lizardi estaba inscripto en pro y ha hablado en realidad en contra del dictamen: El dictamen dice: "Articulo 115, fracción II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley". Deja a los municipios el derecho de administrar libremente su hacienda, recaudar todos los impuestos y contribuir a los gastos públicos del Estado.

Lo que se ha impugnado ha sido esto: Que los municipios cobren los impuestos; en esa parte del dictamen, que es la esencial, que es la que se debate, el señor licenciado Lizardi no ha estado de acuerdo. Desde luego, señores, al dirigir a ustedes la palabra, comienzo haciendo un llamamiento a la benevolencia de ustedes, ya que carezco de palabras elocuentes, por lo que algunas veces tropiezo con verdaderas dificultades para hacerme entender. Vengo aquí animado de un buen propósito y me siento impulsado a hablar en este sentido, que reconozco como un deber de expresar libre y francamente mis opiniones cuando creo tener conocimiento en la materia. Los señores que conocen el ramo de Hacienda probablemente tienen un criterio bien formado sobre este punto a debate.

Yo no estoy de acuerdo con la Comisión, porque propone un desastre en el régimen hacendario, y me permito, ante ustedes, hacer esta pregunta al señor Bórquez,

que conoce perfectamente el ramo de Hacienda, por haber sido jefe de Hacienda en Sonora. (Dirigiéndose al señor Bórquez) ¿Estoy en lo justo al suponer que usted está en contra del dictamen de la Comisión?

- El C. Bórquez: Sí, estoy en contra.

- El C. Calderón: Creo que en esta materia nosotros, los que hemos trabajado en el ramo de Hacienda, somos los que debemos exponerla con alguna claridad ante ustedes, y haré de paso una rectificación al señor diputado Medina, por quien yo siento verdadera simpatía, por quien todos hemos de sentir reconocimiento y hasta admiración, puesto que, como miembro de una Comisión dictaminadora podemos decir que ha sido uno de los mártires de la Asamblea. en cumplimiento de un deber, y repito esta aclaración: Sosteniendo él quizá con algo de pasión su dictamen esta tarde, puesto que era propio, por medio de que se reprobara ese dictamen, nos tildó a los oradores que vinieran a impugnarlo, de retardatarios o rutinarios, más bien dicho, en el ramo de Hacienda.

- El C. Medina: Yo no he dicho eso.

- El C. Calderón: Usted me dispensará, pero dijo que los que hablaran en contra de ese dictamen, hablaban porque seguían la rutina, o sea porque hemos venido a trabajar siguiendo los viejos moldes establecidos en el sistema hacendario. Fue esto lo que el señor Medina dijo, y ya que de rectificaciones se trata, en otra ocasión, cuando también con pasión sostuvo su dictamen, cuando una parte de la izquierda jacobina salió de esta Asamblea y desintegró el quórum, porque no estaba de acuerdo con la intromisión de Poder Ejecutivo, con la ingerencia de éste al designarse los miembros de la Suprema Corte de Justicia, creyó esta Asamblea ver una tendencia de centralismo en esta ocasión, y también, como ya dije, sostuvo con pasión, y no digo que de mala fe, porque esto es insospechable, pero sí es claro que los miembros de la Comisión en algunas ocasiones no se manifiestan dispuestos a dejarse convencer, porque creen que su presagio está de por medio.

En esa ocasión en que la ala de la izquierda desintegró el quórum, esos hombres que se levantaron, esos hombres que creían que obraban convenientemente, esos hombres estaban impulsados por el patriotismo, y si no tuvieran otras glorias como tantas que se han conquistado en los campos de batalla o prestando su acción de ayuda a la revolución, este simple hecho los cubriría de honor ante la Histo-

ria. Repito, señores, que siento por el señor Medina simpatía, que soy el primero en reconocer su obra monumental, puesto que tiene una labor abrumadora y es natural que en algunas ocasiones no pueda colocarse exactamente en el terreno de lo justo, pero esto es propio de la naturaleza humana.

Pero vamos a la cuestión, señores diputados: Pesan sobre el pueblo mexicano impuestos de distintas clases; un cúmulo de impuestos, exagerados que están exasperando a los contribuyentes. El contribuyente paga impuesto al Estado; si es comerciante, paga por la patente; esto es, por el derecho de abrir el establecimiento; luego paga sobre las ventas; al Municipio también le paga impuestos; el Timbre también le cobra por los mismos conceptos al comerciante. Además de esto que tiene que pagar el contribuyente al Estado, la Federación le cobra una adición de 50 por ciento por cada peso que cobra la Tesorería Municipal. De manera que el sistema de impuestos es el más atroz que pudiera imaginarse el en campo hacendario. Es un cúmulo de impuestos; se paga por la propiedad rústica, por la propiedad urbana; se paga al Estado, al Municipio y dos veces se paga al Timbre. El día que el Primer jefe llegue a abolir la odiosa Ley del Timbre... (Voces: ¡No! ¡No!)

Sí, señores. ¿Por qué no? Nosotros no somos de la rutina; aspiramos a la supresión de la Ley del Timbre. Allí está el señor Bórquez, que antes de hablar con los señores que propusieron su iniciativa habló conmigo, porque tuvo la confianza en que yo comprendía la trascendencia de su iniciativa. ¿No es exacto señor Bórquez? Cuando el Primer jefe suprima esa odiosa ley de fiscalización, lo mismo que el impuesto de rentas, impidiendo a los inspectores andar revisando la contabilidad de los comerciantes, violando por este hecho el secreto profesional, se habrá adelantado mucho; y por eso. al discutirse el capítulo de garantías individuales, recordarán ustedes con cuánto celo y patriotismo los señores que formaban la 1a. Comisión sostuvieron este punto, de que cuando los delegados del Gobierno tuvieran que fiscalizar la contabilidad de los comerciantes se sujetarían a ciertas restricciones que consignamos en la Constitución.

Decía a ustedes que cuando se llegue a la supresión de gabelas, que creo que el Primer Jefe lo hará, pues realmente ha existido siempre un cúmulo de impuestos, todos los pueblos de la República le tributarán un aplauso, le levantarán una estatua: Tanto es así como ha exasperado esa ley que a cada paso les impone multas. Señores: He querido demostrar a

ustedes, y probablemente no lo he conseguido, la conveniencia de sostener el régimen viejo de Hacienda; pero este sistema hacendario es imposible modificarlos en un solo momento, en un solo día, de un día para otro.

La cuestión de hacienda es la cuestión capital; sin recursos, sin dinero, no puede tener vida el Estado; no puede sostenerse la administración pública, y saben ustedes muy bien que en el Estado no abundan los hombres conocedores en el ramo de Hacienda: Son muy escasos. Nosotros mismos, los que hemos tenido la oportunidad de servir ese ramo y que abundamos en los mejores deseos por modificar ese sistema de impuestos, nosotros mismos no tendremos el convencimiento o pretensión de creer que podamos en un momento dado resolver tan tremenda cuestión. Es verdaderamente imposible, como ya dije, modificar ese sistema. ¿Vamos por consiguiente, a confiar en que los señores municipales de todos los pueblos son lumbreras en el ramo de Hacienda? Seguramente que en esos pueblos van a ser los tinterillos los que van a decretar los impuestos que han de proponerse, como ustedes saben, a las legislaturas del Estado. Ese punto no está de debate; ya todos tienen en la conciencia que es la Legislatura del Estado la que debe aprobar el plan de propios arbitrios de cada Municipio. (Una voz: ¡No!) He oído un no, pero lo agradezco. Porque me da ocasión de desarrollar una idea que es de peso. No hay en los Estados más Poder Legislativo que el Congreso del Estado; creo que hemos federalizado la República.

Creo que los municipios no deben ser un conglomerado en el campo económico de la Suprema Corte de Justicia, convirtiendo todo el vasto territorio nacional en una República central tiránica y despótica en el campo hacendario, porque todos estos ayuntamientos harían como el muchacho consentido que está llorando a cada momento para que le den lo que pide, y eso sucedería con los ayuntamientos y la Suprema Corte de Justicia. El campo económico pertenece a la soberanía del Estado, y si nosotros somos conscientes, si sabemos los ramos hacendarios, debemos rechazar esa idea de que los municipios se dirijan en sus quejas al Poder Supremo.

Señores diputados: Suplico a ustedes me tengan una poca de paciencia, y que si notan que vierto un concepto que no sea claro, con toda franqueza me hagan una interrupción. El impuesto: En los impuestos, señores, como el mismo señor Lizardi lo ha dicho, no puede el Municipio gravar todos los ramos de la riqueza,

y se van a convencer de ello: Tienen ustedes, por ejemplo, que el Estado cobra sobre las propiedades rústicas, sobre las propiedades urbanas, sobre el impuesto minero, translación de dominio, sobre establecimientos mercantiles e industriales, por patentes, impuestos de ventas y por la producción, si son fábricas; por el impuesto de ventas, por herencias y sucesiones, tramitación de instrumentos públicos, legalizaciones de firmas; el impuesto sobre profesiones, el impuesto sobre mezcales.

Como los ramos de riqueza son tan variados en todo el país, lo lógico y natural es precisar aquí que quedarán las legislaturas en libertad de darle al Municipio los ramos que debe gravar y quedarse el Estado con lo que él tiene que gravar, por ejemplo la propiedad rústica, la propiedad territorial: Hay propiedades territoriales que lindan con dos o tres municipios; por consiguiente, esa propiedad es la que corresponde en realidad al Estado. Para llegar, señores, a simplificar los impuestos precisa ante todo formar el catastro de la República; esa labor está encomendada al Gobierno de los Estados; y el Primer Jefe, al disponer que se forme el catastro, se ha dirigido a los gobiernos de los Estados, no se ha dirigido a los municipios. Cuando ese catastro esté terminado llegara la ocasión de abolir, si el Primer Jefe lo estima conveniente, la odiosa Ley del Timbre, y entonces el sistema de impuestos será el más simple; quitaremos todo ese cúmulo de impuestos que tanto exaspera al contribuyente y que hace casi imposible la recaudación de una manera legal y equitativa, porque para el ramo de Hacienda deben ustedes saber que no cualquier hombre puede servir inmediatamente en una oficina; conozco personas ilustradas que si las llevan a una oficina de rentas, aun con dos o tres meses de práctica, no es posible que se pongan al corriente para aplicar la Ley de Hacienda.

Esta tarde el señor Cepeda Medrano no tuvo la fortuna de hacerse oír con atención por la Asamblea, porque la atención de la Asamblea estaba cansada; pero el señor Cepeda Medrano tenía que someter a las consideraciones de la Cámara las observaciones de personas conocedoras del ramo de Hacienda, eminentemente liberales e insospechables, que las consignaron en dos o tres hojas de papel. Como creo que ya ustedes estarán fastidiados, y como digo, creo que las personas de criterio están orientadas para aprobar o rechazar el dictamen, no me tomaré la molestia de repetirlo. (Voces: ¡Qué lea! ¡Qué lea!)

Estoy dispuesto a obsequiar los deseos de ustedes, pero no veo el consentimiento expreso de la Asamblea, sino solamente

de dos o tres miembros; yo creo que el que quiera votar en conciencia no deberá omitir medios para empaparse debidamente de este asunto y que, además nos lo exige el cumplimiento del deber. (Voces: ¡Que lea! ¡Que lea!) Pues con su permiso, señores. (Leyó)

En conclusión señores, nuestro criterio, hablo de las personas que firman el memorándum, es este: Que la legislatura del Estado es el único cuerpo competente para dar leyes que deben obedecer los ciudadanos de un Estado; que la Legislatura del Estado señale al Municipio que sea abolida la odiosa institución de las injustas gabelas; que señale sus ramos de riqueza que debe gravar, y esto no lo debemos enumerar en la Constitución porque en cada región del país las fuentes de riqueza son diversas; que la Legislatura le señale al Municipio sus recursos y que se quede el Estado con sus recursos propios para que cada quien mande en sus oficinas de rentas, y establecido este sistema se evitará que en los conflictos se recurriera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Yo no conozco Derecho porque no soy abogado, pero creo que tengo un buen sentido común es ese respecto. Las dificultades del Estado se resolverán dentro del Estado; de otra manera, nuestra República no será federal; será un conglomerado de municipios en el campo económico, que ocurrirán a resolver sus asuntos a México ante la Suprema Corte de Justicia. (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: Sólo quiero hacer unas cuantas aclaraciones. La única vez que mi conciencia me ha reprobado intemperancias en esta tribuna ha sido mi discurso de ayer, me parece, donde tuvo el sentimiento de que, en el calor de la peroración, estuve indiscreto con el licenciado González, y esto yo, antes que cualquier otro me lo repruebe, porque me he impuesto la obligación de tratar en esta tribuna sólo cuestiones ajenas a todo personalismo y a todo interés privado, y en ese concepto yo le doy al licenciado González mi más amplia satisfacción y retiro las palabras si he llegado a molestarlo.

- El C. González: Usted no me ha ofendido en nada. Yo le agradezco a usted la atención, pero no me ha causado ninguna ofensa.

- El C. Medina: He querido satisfacer los escrúpulos que tenía a este respecto, y

hago esta advertencia para que no haya en la Cámara la idea de que yo he tratado de reaccionar a alguno de los señores diputados que no están de acuerdo con el dictamen. Señores diputados: Si no fuera efectivamente el apasionamiento que se reprueba en estos momentos, si no fuera de verdad la pasión por los intereses públicos, por los altos intereses, yo ya me habría retirado del puesto de secretario de la segunda Comisión, porque es un trabajo agobiador, y porque cuando nosotros hemos creído contestar una alta idea, un alto pensamiento para la República y lo venimos a defender aquí con el calor de una íntima convicción y con el cariño que da una larga labor, se nos tacha de apasionados. ¿Cómo quería el licenciado Calderón...

- El C. Calderón, interrumpiendo: No soy abogado, señor.

- El C. Medina, continuando:... ¿Que defendiera la Comisión sus dictámenes con tibieza? ¿Cómo que no les importaban sus ideas, cómo que no tiene valor de sus convicciones? Señores diputados: Si acaso concedéis a la juventud el derecho de ser apasionada, concededle también el derecho de ser apasionada por cosas nobles. Yo, señores, no tengo ningún empleo ni esperanzas de tenerlo; mis ideas son enteramente desinteresadas. El apasionamiento lo acepto; pero el apasionamiento como una condición de la victoria de un buen principio; en tanto que no se nos convenza de obcecados no se nos puede tachar de apasionados, y todos los señores diputados saben que en la segunda Comisión se discute con toda cordialidad; con todo apasionamiento y que aquí se aceptan las indicaciones que la Asamblea se sirve hacer para corregir los dictámenes.

Señores diputados: A pesar de que voy a aparecer a vuestros ojos como un apasionado, y ese cargo no lo rechazo, sino lo acepto con gusto, no me han convencido los argumentos del señor Calderón; absolutamente no me han convencido. Es muy fácil atacar un sistema, es muy sencillo destruir un edificio ya hecho, un edificio que tiene a su favor la novedad, la lógica; pero también es muy difícil, señores, proponer uno que venga a imponerse a la aceptación de todos ustedes. ¿Hasta ahora alguno de los oradores ha propuesto en lugar del de la Comisión algún sistema que satisfaga todas nuestras aspiraciones? Si nosotros estamos de acuerdo en el punto fundamental, que consiste en conceder la libertad del Municipio, y estamos convencidos de que esa libertad no puede existir sin la condición económica libre del Municipio, entonces coincidimos en la idea fun-

damental; y como repito, todas las demás son cuestiones de detalle, en las cuales nos pondremos de acuerdo, porque la Comisión no se obceca y acepta las buenas indicaciones que se le hagan, y yo, señores, no he encontrado en las indicaciones que se han servido hacer, no he encontrado nada que pueda superar al sistema que se propone en el dictamen de la segunda Comisión.

Tengo que hacer constar una flagrante contradicción entre las argumentaciones de ahora del señor Calderón y los acontecimientos, mejor dicho, las razones que se esgrimieron contra la Comisión cuando ésta defendió la federación de la justicia, impidiendo que el amparo interviniera en todas las cuestiones locales; entonces la Comisión, o mejor dicho el voto particular, fue rechazado por todas las razones que la Asamblea conoce; el señor diputado Calderón en esta vez se alarma de que la Suprema Corte de Justicia venga a conocer de las cuestiones que surjan en el seno de un Municipio con motivo de las cuestiones hacendarias, cuando la otra vez sí aceptó la intervención perfectamente de la Corte en todos los asuntos de la justicia común, de los tribunales de los Estados.

El sistema que propone la Comisión, señores diputados, puede llamarse, sin que haya en esto ninguna pretensión, puede llamarse un sistema fundado en bases científicas y experimentales. Esa es la característica propia de los municipios; que los municipios recojan todas las rentas y que sea el Municipio el que contribuya a los gastos del Estado. El Municipio, como lo está el dictamen de la Comisión, viene a ser una entidad de mucha importancia, y casi igual por ser la celdilla fundamental de la organización mexicana, casi igual al Estado de la Federación. El municipio recoge sus rentas y contribuyendo al Estado hace su personalidad propia y hace su independencia. ¿Pero de qué manera se establecen las relaciones que hay entre el municipio y el Estado? Esto, que es una alarma para los diputados del contra, esto se disipará con la consideración que me he permitido hacer un momento, y que no llamó la atención de los diputados; consiste en que las legislaturas locales están formadas de los representantes del municipio y en que ellas discuten cuáles son los derechos y atribuciones de las autoridades municipales, y en ese concepto la libertad municipal está perfectamente garantizada, tanto en los atentados que puede hacer el Gobierno del Estado, como en la invasión que pueda hacer cualquiera de las otras autoridades.

Yo me he permitido poner como ejemplo el caso del Congreso Constituyente, donde se ha visto el celo con que todos hemos defendido los intereses de nuestros Estados, sin que por eso se nos pueda tachar de localistas. Ese mismo fenómeno se repite en las legislaturas locales, y entonces tengo el derecho de afirmar que van a estar perfectamente seguros los derechos municipales, y que los poderes legislativos va a ser de hoy en adelante la representación genuina de los municipios, no van a ser el instrumento de unos cuantos poderosos. Yo defiendo con todos mis esfuerzos; yo defenderé con todas las fuerzas de que sea capaz, la idea fundamental de que el Municipio sea libre; libre por medio de su hacienda, por que es preciso convencerse de que, mientras esto no sea, desde ese momento no hay Municipio.

Señores: Parece que vemos en lontananza graves peligros de absolutismo municipal; yo me permito indicar a ustedes que si acaso es un peligro, debe aceptarse, debe dejarse así, el porvenir, la experiencia dirá lo que debe ser nuestro régimen municipal. La libertad se aprende así, por medio de la educación de los ciudadanos. ¿De qué manera, después del horrible absolutismo del siglo XVIII, vienen a establecerse las libertades municipales? Por medio de una gran convulsión que llegó al libertinaje. El libertinaje, señores diputados, es la antítesis del antiguo período de la tiranía; y luego esos dos fenómenos, uno como la acción y otro como la reacción, llegan a establecer el equilibrio armónico, que es la conquista de las libertades actuales.

La libertad que nosotros queremos gozar no se conquista en las balsas de aceite, estilo Porfirio Díaz; es preciso aprender las libertades, y para aprenderlas es preciso ganarlas y conquistarlas, aun cuando dice madame Rolland, camino del patíbulo: "¡Oh libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!" Estos crímenes son los únicos que nos pueden dar la capacidad suficiente para ser hombres libres, y esa libertad reside en estos momentos en el municipio. No os asustéis; yo os aseguro sinceramente que no veo ningún peligro inminente en lo que se llama el absolutismo municipal; yo no veo ningún peligro en que el municipio disfrute de su hacienda, recaudando todas las contribuciones, asignando al Estado la parte que le corresponde, y si nos equivocamos, ya tendremos la oportunidad de corregirlo.

¿Con qué derecho vamos a aceptar que este sea un mal sistema? ¿Hemos experimentado algún caso que nos sirva como antecedente? ¿Qué es lo que tenemos en

vida municipal? Mañana acaso, tendremos ordenanza municipal que nos indique cuáles son los impuestos que debe recaudar el municipio y cuáles el Estado. Si acaso hay ordenanzas municipales, éstas son muy raras, y todavía podemos decir que en México no está establecida la teoría municipal que pueda decir cuáles son los impuestos exclusivamente municipales y cuáles no. El pasado no conocía siquiera el nombre de libertad municipal, ni la organización municipal, y yo invoco el derecho de luchar en contra del pasado; yo lo invoco también, manifestando la creencia de que es preciso, de que es indispensable que rompamos absolutamente con todas las tradiciones.

¿Qué es la revolución? ¿Vamos a continuar con esos antiguos moldes, que ya sabemos que han sido funestos para el país?, No, señores; debemos sentar bases nuevas, porque si vamos por los caminos trazados de antemano llevamos una ruta equivocada. Yo apelo a vuestro patriotismo, a vuestro hondo sentimiento revolucionario, y os aseguro, señores, que es una experiencia que tenemos derecho a intentar para conseguir el bien de la patria, porque el bien de la patria estará íntimamente ligado al Municipio Libre, y a su vez éste tendrá por base la absoluta independencia económica. He dicho. (Aplausos)

- El C. Calderón: Para un hecho. Señor presidente. (Voces: ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: no voy a cansar vuestra atención, y tengo derecho para hacer algunas rectificaciones a lo expresado por el señor Medina. Parece que hizo aquí desde luego, una alusión a un incidente por la votación aquella relativa al amparo, la vez que se desechó el dictamen. Yo, en esa ocasión, también fui de los que votaron contra el dictamen; pero yo, en esta tribuna, cuando aludí a la cuestión judicial, me referí sólo a la ocasión aquella en que se discutió lo relativo a los nombramientos de la Suprema Corte y a la desintegración del quórum en la Cámara. Dos son los puntos esenciales de este debate, y repito, pues parece que, o no se ha puesto atención a lo que dije, o se vuelve a machacar sobre el mismo tema sin necesidad. Yo vengo a impedir, si ustedes opinan en contra del dictamen, vengo a impedir que sea decapitada la libertad municipal.

No queremos la intromisión del Estado en el Municipio; el Estado es libre para cobrar sus impuestos por medio de sus oficinas de rentas que tiene organizadas; ya he dado lectura de todos los ramos que

grava el Estado: De la misma manera el municipio tendrá el derecho ineludible de tener sus oficinas propias, su Tesorería, y el Ayuntamiento será quien tenga la obligación de fiscalizar esa Tesorería para ver si el tesoro cumple con la ley, si es honrado o si es un sinvergüenza. Estos documentos de la Tesorería municipal irán, para su revisión, a la oficina de glosa, que es la Contaduría Mayor de Glosa y que depende, no del Ejecutivo, sino del Legislativo del Estado, que es el único cuerpo autorizado para dar leyes a los habitantes de todo el Estado.

Respecto a que el señor Medina no teme a la ignorancia de los ayuntamientos, esa es una opinión muy particular de él, puesto que él habrá vivido en Guanajuato o en México; pero nosotros, que sabemos que en Jalisco hay ciento ocho municipios, y de esos ciento ocho municipios habrá doce ayuntamientos educados, el de la capital y cabeceras de cantón, claro está que hay más de noventa ayuntamientos que necesitan la tutela de la Legislatura del Estado, que es la que debe revisar sus presupuestos, porque podrá suceder que un Ayuntamiento, sugestionado por los tinterillos de pueblo, hicieran contratos ruinosos, y ya hemos visto muchos casos de estos. Esa es una apreciación, y por último, debo decir que la Legislatura del Estado es la que tiene ese derecho, la única que puede discutir los impuestos, dándole su plan de arbitrio al Ayuntamiento, su presupuesto de egresos, etcétera, el Ayuntamiento de pueblo, sugestionado así, por la influencia de algunos tinterillos, digan ustedes si sería una garantía ese Ayuntamiento. No, señores; estaría sujeto a los habitantes del municipio. He dicho. (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: Fundándome en lo que acaba de decir el señor diputado Calderón, respecto a que las legislaturas de los Estados son los únicos autorizadas para dictaminar en lo relativo a cuestiones hacendarias, yo digo a ustedes: Y bien, ¿Los cabildos municipales, que son una legislatura en pequeño, no tienen facultades en lo absoluto para disponer de las rentas del municipio en que están funcionando esas legislaturas? Es una lógica un poco extraña.

- El C. Calderón: Yo no he dicho eso.

- El C. Jara: Extraña también el señor diputado Calderón que los miembros de la segunda Comisión aceptemos la intromisión del Estado en el Municipio. ¿Y no es acaso una intromisión más directa y quizá más repulsiva la que ejerce el Estado

por medio de sus empleados en los distintos municipios, cobrando las contribuciones que a su juicio deben cobrarse, y dejando al municipio lo que le parece? Ha citado aquí el caso de que la Suprema Corte se vería abrumada por las continuas demandas de parte de los municipios, y yo digo al señor Calderón que si no se verá abrumada al recibir las continuas peticiones de quince millones de habitantes que forman la República, y que tienen derecho para ocurrir a la Suprema Corte, cuando sea necesario pedir amparo a ello, (Aplausos) cuando se vean afectadas en su libertad individual, cuando se vean atacados en las garantías que les concede nuestra Carta Magna.

- El C. Calderón: No se trata de una violación de garantías; eso de que el Municipio, como al muchacho del que les he hablado, el muchacho consentido, que porque no le satisfacen sus caprichos se pone a llorar, es una violación a la soberanía del Estado. Si somos federalistas, respetemos la soberanía del Estado, porque la cuestión municipal se resolverá dentro del mismo Estado. No se trata de violación de garantías, sino de la organización del Estado; por lo demás, el Ayuntamiento tiente facultades para tener su Tesorería; el Estado tiene sus oficinas por separado, y si acaso hay una oficina en que haya que revisar las cuentas, será la Comisión de Hacienda la que lo haga, no dependiendo del Ejecutivo sino del Estado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Avilés.

- El C. Avilés: Señores diputados: En Sinaloa, desde el año de 1909, un grupo de ciudadanos hemos estado combatiendo en pro de la libertad municipal, en la tribuna, en la prensa y con las armas en la mano; por eso es que ahora vengo a defender el dictamen de la Comisión, porque creo que con la libertad económica que se le ha dado al municipio se ha afianzado más la libertad, y voy a procurar dar algunas razones: No es un sistema nuevo el que trae la Comisión; este sistema ha sido implantado ya hace mucho tiempo en varios municipios de los Estados Unidos, y ha dado muy buenos resultados; y aquí mismo, en México, ha dado muy buenos resultados, pues en Michoacán ya se ha experimentado prácticamente, como nos lo acaba de decir el ciudadano Álvarez.

Se nos ha hablado aquí varias veces de un sinnúmero de dificultades que tienen los causantes para pagar sus impuestos. El ciudadano Calderón nos decía hace pocos momentos que un causante, para abrir un pequeño comercio, tenía que ir

a la oficina recaudadora de rentas, a la oficina del presidente municipal, a la del Timbre, etcétera, etcétera, pues, precisamente, señores, para aminorar esas dificultades para los causantes es para lo que se quiere establecer este sistema. Se ha hablado también en esta tribuna de que los municipios no son competentes para administrar sus haciendas; pero deben recordar muchos señores diputados que en muchos Estados las contribuciones que tiene el Estado casi son las mismas que tiene el Municipio; en varios Estados el Estado tiene una contribución sobre la propiedad raíz del 6/1000, pues los municipios tienen igual contribución; en otros hay un derecho sobre ventas; pues el municipio tiene impuesto parecido, que en algunas partes se llama impuesto sobre giros mercantiles o industriales; de manera es que ya los municipios están cobrando contribuciones iguales o muy semejantes a las que están cobrando los Estados.

Entonces, si son inhábiles los ayuntamientos para contratar, fijar contribuciones, para manejar su hacienda; si no son competentes, ¿En donde existe la incompetencia, si están cobrando las mismas contribuciones o muy semejantes? Nada menos el Estado de Sinaloa dio ese caso; pues todas las contribuciones que cobraba el Estado las cobraba también el Ayuntamiento. De manera, señores, que si ya estos ayuntamientos están acostumbrados a cobrar las mismas contribuciones que los Estados o muy semejantes, se simplifica el asunto sin en lugar de imponer una contribución sobre ventas le reúnen en una sola no señalada. Tenemos una contribución sobre ventas, sobre todos los giros mercantiles e industriales en el Estado de Sinaloa; y en la misma forma, si se adopta este sistema que propone la Comisión, tendremos la ventaja de que ese impuesto de los derechos de ventas sus similares sobre giros mercantiles vendrá a ser un solo impuesto, y nos habla de la incapacidad de los ayuntamientos para manejar la hacienda pública cuando éste está cobrando ya las mismas contribuciones que los citados; esto redunda en beneficio de los causantes y de la hacienda pública, porque se economiza un gran número de empleados.

Yo he observado en mi Estado que casi siempre los empleados de Hacienda son eminentemente conservadores y recuerdo que al tesoro general del Estado, en tiempo del señor Madero, se me ocurrió decirle que podrían ser buenos algunos cambios en la hacienda pública, y tuve con él conferencias a ese respecto, y él siempre me decía que no, que era imposible, que no podía, y yo le decía: Si en otras partes ha dado resultado; si esta

contribución se puede refundir en esta otra, habría más facilidades en cobro y más ventajas para los mismos causantes; pero él se oponía sistemáticamente diciéndome; "En Hacienda hay que ser conservadores; no me trastornes mis libros, mis asuntos y mis papeles".

Después estuve en Mazatlán, en donde fui regidor, y siguiendo mi sistema de innovación proponía algo y el tesorero decía: "No; en este libro ya están separados los casilleros, y cada cosa en su lugar, y si usted ahora decreta un nuevo arbitrio para el Ayuntamiento, ¿dónde lo ponemos?" Por eso digo que son eminentemente conservadores todos los señores empleados de Hacienda, y esta observación mía la ha pasado a confirmar aquí el señor Cepeda Medrano, que era tesorero general del Estado de Coahuila, pues se ha mostrado también eminentemente conservador. Ahora el señor Calderón, que ha tenido el mismo cargo en Jalisco, no quiere que se trastorne tampoco el orden, y yo sigo confiando mi idea de que son eminentemente conservadores los señores empleados de Hacienda y, para acabar de confirmarlo, el señor Calderón, para reforzar sus argumentos, pidió la opinión al señor tesorero de Sonora.

- El C. Calderón, interrumpiendo: Que es otro conservador.

- El C. Avilés, continuando: Conservador, señor Calderón, en los sistemas establecidos para cobrar los impuestos; en ese sentido sí es conservador: -no quiere ninguna innovación por buena que sea.

Ahora, señores, una de las objeciones que se hacen al sistema por otro diputado de Coahuila, por el señor diputado Rodríguez González, pues él cree que con este sistema establecido se perjudicará la instrucción Pública, porque él cree que, estableciendo ese sistema, ya el Estado no podrá tener dominio sobre la instrucción Pública, sino que los ayuntamientos obrarían libremente; pues, sin embargo, en mi concepto, se aprueba ese sistema o no se aprueba, los Estados tendrán la libertad de proceder, en cuestión de Instrucción Pública, según lo estimen conveniente, porque aquí no se dice precisamente que las escuelas estarán a cargo directamente del Municipio o del Estado.

Me podrán decir ustedes, en apoyo de su tesis, que por el sistema establecido casi en todos los Estados las escuelas están a cargo de los ayuntamientos; pues eso es solamente en algunos, es cierto, y en otros hay otros sistemas, Nada menos en el Estado de Puebla me decía un compañero que el maestro le pagaba quince pesos el ayuntamiento y quince pesos el Estado.

La Dirección Técnica de la Instrucción Pública, en todos los Estados, la tiene el Ejecutivo y nombran a los maestros los ayuntamientos, y con este sistema hay frecuentemente conflictos, porque los ayuntamientos dicen: Si el Ejecutivo y el Ayuntamiento pagan, ¿por qué no tienen ambos el derecho de nombrarlo? En otro caso los inspectores de las escuelas son nombrados por el Ejecutivo y pagados en parte con los fondos del Estado, y en otras partes con los fondos del Ayuntamiento.

En mi concepto, este temor del diputado González no tiene razón de ser, porque la Legislatura local dictará las leyes sobre instrucción en la forma que lo crea, conveniente, Si creen conveniente que esté la Instrucción Pública bajo la vigilancia del Gobierno del Estado, da mejor resultado por la unidad de acción, por la igualdad de sistema, pues podrían decir que la Instrucción Pública sea pagada también por el Estado para tener dominio completo sobre ella, y yo creo que esto sería mejor, porque, en ocasiones, el Estado quiere mejor la Instrucción Pública y no puede porque los municipios son los que pagan; pero, como decía, esto será cuestión de la Legislatura local; allí se adaptará el sistema que mejor se estime conveniente, y si tiene la Dirección Técnica es justo que también lo pague, y si lo paga, pues entonces es muy sencillo, pues resulta que este tanto por ciento que va a percibir el Estado, teniendo que pagar la escuela, se acrecentará un poco más.

- El C. Rodríguez González: Quiero preguntarle al señor si no cree que es afectar esa libertad con ese tanto por ciento que señalaron las Legislaturas de los Estados.

- El C. Avilés: No, señores; no lo creo. En mi concepto, el sistema que propongo evita muchas molestias sobre los causantes. Se suprime buen número de empleados, los gastos de recaudación disminuyen, y ¿Por qué no lo aceptamos? Si la dado buen resultado en Estados Unidos, que es el sistema establecido en el Estado de Michoacán, ¿Por qué no ha de dar buen resultado el los Estados de la República? Una de las objeciones que se han hecho es que los ayuntamientos no tienen la capacidad suficiente y que tendrían que decretar impuestos a diestra y siniestra, y que muchas veces estarían constituidos los ayuntamientos por unos cuantos compadres que se despacharían a su antojo.

Los señores que han asegurado esto han incurrido en contradicción, porque si por una parte dicen que los ayuntamientos no pueden decretar ni legislar, por la otra

admiten que si pueden legislar y que si van a decretar a diestra y siniestra impuestos. En mi concepto, los ayuntamientos si tienen derecho para legislar en las cosas pequeñas, para la reglamentación de Policía y otros puntos de pequeña importancia; pero es claro que tratándose de hacienda, la Legislatura local en una ley general establecerá las bases generales para establecer los impuestos, y no los ayuntamientos, que van a estar decretando impuestos nuevos e improcedentes. (Voces: ¡A votar!) Pues bien, señores, vamos a votar, pero a votar en contra del dictamen de la Comisión.

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta a usted, por conducto de la Secretaría que ya ha hecho uso de la palabra tres veces y que en este momento no puede concedérsela.

- El C. Calderón: Bueno, ¿Entonces me quedo con la imputación? No voy a defender mi personalidad, sino el prestigio de la revolución. (Voces: ¡Que hable! ¡No! ¡No!)

- EL C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alberto González.

- El C. Calderón: Bueno ¿Entonces me quedo con la imputación?

- El C. González Alberto: Señores diputados: Vais a ser indulgentes y a oir sólo un párrafo de la Constitución del Estado de Hidalgo, para ver si es posible que se unifique la opinión. Yo estoy enteramente de acuerdo con la libertad absoluta que para el Municipio pide nuestro compañero el señor Medina, está en lo justo la forma; pero en lo que no estoy de acuerdo es meramente cuestión de detalle. La Constitución de Hidalgo, donde el Poder Municipal es completo, dice así: (Leyó el artículo 17 de dicha Constitución) El Municipio percibía casi de todos los ramos, y sólo se dejaba al Estado lo necesario para pagar las fuerzas de seguridad y los empleados del Ejecutivo. No es necesario, si todo es del Municipio y todo lo ha de cobrar el municipio para su perfecta labor económica e independiente; ¿a qué, pues mandarle un inspector si todo pertenece al Municipio? Y, por consiguiente, puede cubrirlo sin necesidad de inspectores de ninguna clase. (Siguió leyendo la Constitución del Estado de Hidalgo) De manera que formado el presupuesto de egresos e ingresos no habrá necesidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia. No puede surgir conflicto económico, toda vez que el

Ayuntamiento tiene su tesorería municipal y sus fondos propios, lo mismo que el Estado, y el Municipio no puede intervenir en la tesorería general del Estado.

En caso de que surgiera un conflicto económico, bastarían para resolverlo los tribunales del Estado. Si la Comisión está de acuerdo....Si la Comisión se fija en estos detalles, que son cuestión de orden y no de fondo, podemos votar el dictamen (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Calderón. Hay una gran mayoría que trata de apoyar el dictamen de la Comisión, y juro a ustedes por mi honor y se convencerán más tarde, de que incurren en un error decapitando la autoridad municipal. Es simplemente porque conozco el ramo de hacienda por lo que yo tengo el deber de defender y estudiar a fondo esa cuestión. Yo he oído una imputación que hasta cierto punto lastima mi honor de revolucionario. Yo he oído que alguien dice que somos retardatarios, conservadores en el ramo de hacienda, y si hemos aceptado los viejos moldes para recaudar impuestos, es por que de un día a otro, es imposible aceptar otro sistema; cuando se termine el catastro de la propiedad el sistema de impuestos será simplificado, y ojalá que de una vez lleguemos al impuesto único, y aquí tenéis la ley de ingresos del Estado de Jalisco, y en esta ley la propiedad del pobre se grava de una manera insignificante y la del rico esta muy gravada.

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta si está suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Si está suficientemente discutido. La Comisión separa para su votación la parte que se refiere a la Suprema Corte de Justicia.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: Tengo entendido que los presentes queremos votar sobre todo el artículo 115, que es muy esencial; de manera que si lo desechamos, como probablemente sucederá, para evitar nueva discusión inútil, queda entendido que aceptamos el artículo 115 del proyecto del Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaria, manifiesta a la Asamblea que en caso de que sea rechazado el dictamen vuelve a la Comisión para que presente uno nuevo.

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si quiere votación especial

para la fracción II que ha estado a discusión. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!) Entonces se reserva para su votación.

- El mismo C. secretario: Las fracciones III, IV, V y VI dicen:

"III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

" El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

"Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

"Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83." Están a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reservan para su votación.

- Un C. diputado: No son fracciones, son párrafos

- El C. secretario: El párrafo 5o. del artículo 115 dice:

"El número de representantes en la legislaturas de los estados será proporcional al de los habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios."

Está a discusión.

- El C. Terrones: Pido la palabra para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. terrones: Suplico a la 2a. Comisión me diga si cree que un Estado como Aguascalientes, Morelos y Colima puede sostener 15 representantes; sólo que no les paguen.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión ha creído que cada Estado podrá arreglar el pago de sus diputados, pero ha considerado asentar como un principio constitucional que las legislaturas locales constan cuando menos de 15 diputados para evitar las viejas familiaridades que había en los Congresos anteriores muy reducidos. Estos cargos vienen a ser llenados por los ciudadanos patriotas, y si no existe ese patriotismo, no puede existir ningún Gobierno.

- El C. Terrones: La cuestión de familiaridad no se resuelve con el número de diputados, y en mi concepto, el número

de siete es bastante. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

-El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Ramírez Villarreal.

- El C. Ramírez Villarreal: Señores diputados: Cuando la honorable Comisión, o mejor dicho, cuando las honorables diputaciones de Jalisco y Michoacán quisieron hacer con Colima lo que la soldadesca judía hizo con la capa del justo; cuando un señor representante de Jalisco quería arrebatarnos el insignificante pedazo de volcán que nos queda, me había hecho el propósito desde entonces de no volver a hablar en esta tribuna, sino por cuestiones que afectaran directamente a la Entidad que tengo el honor de representar; y este es el caso, porque en el dictamen de la honorable 2a. Comisión se establece que sean quince diputados por cada Legislatura local, cuando menos. En Colima, señores, diputados, donde solo hay setenta y siete mil habitantes; en Campeche donde hay ochenta y cinco mil; en el Estado de Tlaxcala, en el de Aguascalientes, en el nuevo del Nayarit, en todos estos, en donde el número de habitantes no asciende a una suma que pueda justificar ese número de representantes, el número de diputados establecido por la 2a. Comisión, es enorme. Voy a decir a ustedes los inconvenientes que le encuentro, que son de carácter económico y político.

El económico es el siguiente: El Estado de Colima, que cuenta con siete municipios, que es uno de los Estados pequeños de la República, se encontrará con grandes dificultades para poder pagar estos quince diputados. Hay otro inconveniente, que es el político. Para el nombramiento de estos quince diputados habría que dividir el Estado en quince distritos, y el Estado sólo tiene poco más de cinco mil kilómetros cuadrados; la única población de importancia es la capital, pues las otras que vienen en segundo lugar, sólo tienen de dos a tres mil habitantes, y esto las más pobladas, de donde resulta que haciendo un distrito por cada municipio, tendremos que sólo se formarían seis distritos con los municipios foráneos y en la capital habría que establecer nueve distritos, lo que daría por resultado que tendríamos que poner un distrito por cada manzana, y esto es absurdo.

Por esta razón, señores diputados, teniendo en cuenta que el Estado de Campeche, el de Colima y los demás que he mencionado, están en las circunstancias de imposibilidad material económica y política que ya he dicho, os ruego votéis en contra de esa fracción y

creo más practicable lo que el proyecto del Primer Jefe propone, es decir, que sean siete diputados como mínimum por cada Estado.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Respetable Asamblea: Como habéis oído, los razonamientos que el señor Ramírez Villarreal viene a traer a vuestra consideración para atacar el dictamen no tienen ningún fundamento, porque nos ha venido a hablar de la pobreza del Estado de Colima, de su escaso número de habitantes y de todas las condiciones que la Constitución exige, y que dicho Estado no llena para ser Estado; lo siento por Colima, pero yo sentiría más si con esos razonamientos esta Asamblea rechazara el dictamen de la Comisión. El poder Legislativo, señores, como bien se ha dicho aquí en esta tribuna, es una representación del pueblo, es una de las tres ramas en que se divide la soberanía popular y debe estar constituido de una manera seria.

La esencia misma del Poder Legislativo estriba en el número de sus representantes; un Poder Legislativo de siete miembros como se propone, simple y sencillamente es ridículo aparte de ser enteramente peligroso; es ridículo porque el conglomerado social que se llama pueblo se viene a reducir a una minoría tan insignificante, que casi no es representación, y es peligroso porque, como dije aquí, cuando se trataba de restringir el número de habitantes por cada diputado que debía enviarse al Congreso de la Unión, es peligroso, digo, porque se constituyen las diputaciones en uno de estos dos casos: O en una diputación servil, o enteramente hostil al Ejecutivo, no llenan sus funciones, desvirtuando las instituciones republicanas, y en ambos casos, señores, no llenan los fines para que han sido electos, y voy a demostrarlos:

Supongamos que una Legislatura de siete representantes es hostil al Ejecutivo. ¿Cuantos miembros de esta Legislatura se necesita reunir para que puedan trabajar? Cinco, este el quórum de siete. Muy bien, he estado más liberal de lo que debía, pues la mayoría en este caso puede ser de cuatro. De otro modo no tendríamos esa dificultad, pues si elegimos quince o cinco de ellos son enteramente hostiles al Ejecutivo, como tendría que ser, aunque no precisamente por sistema, sino muchas veces por razones de justicia o de algunos otros intereses locales y que hagan una fuerte oposición en el seno de

esta Asamblea local; en estos cinco la mayoría son tres. Hay dificultades para que tres se pongan de acuerdo y puedan echar abajo a un Ejecutivo o puedan dictar en contra de una ley autorizada por el Ejecutivo u oponerse al Ejecutivo sistemáticamente y dar al traste no solamente con el Poder Ejecutivo, sino con las instituciones del Gobierno en un Estado?

Esta consideración, repito, señores, debe ser seriamente meditada por ustedes; pero ahora vamos al caso contrario, señores. Supongamos que en la Legislatura no hay oposición, y si hay oposición es una minoría insignificante que no debe tomarse en cuenta, y que el Ejecutivo necesita tratar asuntos de importancia para el Estado o de importancia para él; en caso de que sean asuntos de verdadera importancia para el Estado, no creo que encontraríamos verdadera luz en una Legislatura en que cinco representantes pueden resolver esos negocios, y en caso contrario, en caso de que se tratara de intereses personales, que muy bien pueden ocurrir en el curso de nuestra vida política, entonces tendríamos el caso de que un Ejecutivo podría sobornar a tres diputados y con tres diputados llevar a feliz término aquellos intereses por más descabellados que sean.

Ya veis, pues, señores diputados, que es muy inconveniente una Legislatura tan pequeña; en cambio, con una Legislatura cuando menos de quince representantes, tendremos mayores garantías, se votarán reformas en las que habrá verdadera discusión, y entonces de allí saldrán leyes que sean verdaderamente útiles, que condensen todas las necesidades del pueblo de una manera efectiva. Ruego a ustedes que tomen en consideración mis palabras, que si las encontráis fundamentadas, votéis en favor del dictamen. (Aplausos)

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se aplaza la discusión sobre este punto. El párrafo VI dice: "En los Estados cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente."

Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. secretario: la última parte del artículo 115 dice:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

La Presidencia dispone que se deje para discutirla mañana la fracción del artículo relativo a que se acaba de dar lectura, en vista de que parece que la Asamblea se siente fatigada.

- EL C. Terrones: Yo creo que debe seguir la sesión, en tanto no esté discutido todo lo relativo a los Estados de la Federación.

- El C. secretario: para que la Asamblea se dé cuenta de lo que falta por discutir, la Presidencia dispone que se dé lectura a la lista de oradores en pro y en contra de esta última parte. (Leyó. Voces: ¡Que se discuta! ¡Que se discuta! ¡Que se vote lo que ya se ha discutido!) La Presidencia manifiesta a la asamblea que como esta parte que se va a dejar para mañana, es la última del artículo 115, éste no se puede votar.

- El C. Jara: Señores diputados: La Comisión hace, por mi conducto, una aclaración que nos parece ahorrará tiempo. Ponemos aquí que será mexicano por nacimiento, porque la Constitución local, la Constitución del Estado, fijará las demás reglas para ser gobernador. (Voces: ¡Que se discuta todo de una vez!)

- El C. Rivera Cabrera: El móvil que ha guiado a los oradores del contra es que sean mexicanos por nacimiento e hijos del mismo Estado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Enríquez.

- El C. Enríquez: Vengo propugnar, aunque sea humildemente, en favor de la iniciativa que la diputación hidalguense ha presentado a la consideración de esta honorable Cámara; y vengo a propugnar por ella, señores diputados, en virtud de que creo que encierra una idea enteramente patriótica. El artículo 115, en su parte final, dice: "Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento". Pues bien, señores diputados: Si aprobamos esta parte final del artículo 115, quedaremos en las mismas condiciones de antes, porque entonces habrá lugar a las imposiciones y tendremos malos gobernantes. Es indudable que el individuo nacido en un Estado tiene para éste un cariño más acendrado, tiene mayores relaciones, parientes, amigos, y si resulta electo, es indudable también que se propondría administrar y cumplir a más y mejor con las obligaciones que le impone su carácter de gobernante. Para ilustrar el asunto de referencia, traeré a colación un hecho de política local.

En mi Estado, en el Estado de México, en las postrimerías del Gobierno del señor Madero, surgió la pugna para la lucha electoral. Los liberales radicales nos pusimos en contra del partido católico y de

los liberales moderados: éstos y el partido católico presentaron la candidatura de Francisco León de la Barra; pues bien: Francisco León de la Barra no era ni siquiera vecino del Estado de México. Conforme a la Constitución local se podía ser vecino del Estado de México por dos conceptos: Por una residencia efectiva de más de seis meses en el Estado de México, o bien por tener en el mismo Estado una propiedad raíz.

Los liberales radicales, los maderistas, que estábamos en minoría, no contábamos con grandes elementos, pero sí contábamos con esa gran fuerza, la fuerza legal, y dijimos a Francisco León de la Barra: No puedes ser gobernador de nuestra tierra, porque en primer lugar, no eres nacido en el Estado de México, y en segundo lugar, no eres vecino del mismo Estado. Pues bien señores diputados, ¿Saben ustedes lo que hicieron los reaccionarios y los conservadores? Se pusieron de acuerdo con la Cámara local, y la Cámara local decidió, por medio de un decreto, que el hipócrita y falaz Francisco León de la Barra era hijo del Estado de México; pero Francisco León de la Barra tuvo poco de pudor y entonces, para considerarse con mejor derecho vecino del Estado, compró un terreno de veinticinco pesos, me parece, no sé si en Texcoco o en Chalco; el señor Aguilar nos podrá ilustrar en este sentido.

- El C. Aguilar: No fue en Chalco, fue en Tlalnepantla.

- EL C. Enríquez: Pues bien, señores diputados: Francisco de León de la Barra, por medio de los elementos que tenía, resultó electo gobernador del mismo Estado; desgraciadamente, señores diputados el señor presidente Madero fue villanamente asesinado en febrero y la imposición se llevo a cabo; pues bien, por eso precisamente, para evitar casos como este, yo me declaro partidario, señores diputados de que para ser gobernador del Estado se exija la ciudadanía mexicana por nacimiento, y , además, que sea oriundo y vecino del mismo, por un periodo de tiempo no menor de un año inmediatamente antes de la elección.

Ya dije, señores diputados, cuales son las razones capitales: En primer lugar, que evitará la imposición de individuos extraños, y , en segundo lugar, que este requisito de nacimiento y vecindad trae como consecuencia necesaria el mejor conocimiento del medio y por ende, por consecuencia, la mayor aptitud del individuo que ocupa la gubernatura, para llevar por buen camino al Estado que lo haya

elegido. No quiero desarrollar más las consideraciones que tenía apuntadas, en virtud de que tanto la Presidencia como la Asamblea, parece que quieren que el debate sea lo más breve posible para votar el artículo 115.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Herrera Manuel.

- EL C. Herrera Manuel: Señores diputados: Vengo a tomar la palabra en pro del dictamen de la Comisión, al cual se acaba de dar lectura y que se encuentra en estos momentos a discusión. Lo considero de justicia, señores diputados, y por eso lo hago así. Efectivamente, creo que con la consagración de esta fracción no se hace otra cosa más que reconocer el principio de la libre elección, no se hace otra cosa más que reconocer una vez más el principio del sufragio efectivo. Establece la fracción que para ser gobernador se necesita ser mexicano por origen. Perfectamente, señores diputados no puede ser de otra manera, porque tendríamos que aceptar, en el caso contrario, a algún extranjero o a algún extranjero nacionalizado.

Pero vamos a poner simplemente un caso para que veamos la justicia de esta fracción; quiero suponer este caso: Cualquiera de vosotros, señores diputados, es nombrado ministro plenipotenciario en Francia, se traslada allá y allí nace un hijo suyo; en virtud del Derecho Internacional, el lugar en que se encuentra la Embajada, se reputa como suelo mexicano, y aquel hijo, aunque haya nacido en Francia, después de algún tiempo viene a la República Mexicana, y si sus padres son de Tamaulipas o de cualquier Estado, puede ser postulado para gobernador del Estado. No sucede así en el caso que voy a exponer: Un individuo es de Tamaulipas, sale de viaje y va a Yucatán; en Yucatán nace un hijo suyo, regresa a Tamaulipas, en donde el niño crece, en Tamaulipas es donde tiene vinculados sus anhelos, es donde se desarrolla su infancia, donde su juventud, también se desarrolla, es donde tiene propiedades y es adonde tiene también vinculados sus intereses; pues bien; llega la época en que ese joven es hombre y tiene una gran popularidad en el Estado; el Estado quiere postularlo; pero no puede porque no ha nacido allí, a pesar de que sus padres son de Tamaulipas y a pesar de que tiene en ese Estado todos sus intereses y todos sus afectos; no puede, señores diputados, porque nació en Yucatán, ser gobernador.

Esto sencillamente es una violación, y esto sencillamente también, legislado aquí, en el Congreso Constituyente es una vio-

lación a la soberanía de los Estados. Los Congresos locales son los que deben tener facultades para determinar las condiciones bajo las cuales pueda ser o no electo un gobernador. El Congreso de cada uno de los Estados es el que, constitucionalmente, lógicamente, jurídicamente, debe dictaminar cuáles son las condiciones para poder ser postulado gobernador y ser gobernador. De otro modo atacamos, por una parte y en primer lugar, a la libre elección, y por otro lado, a la soberanía de los Estados. Consagremos, pues, señores, el principio del sufragio efectivo, y consagremos de una vez el principio de la libre elección. (Aplausos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. González Galindo: Pido la palabra señor presidente.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. González Galindo: Justamente por que ya está cansada la Asamblea. Pretendíamos que fuera separada esta parte del artículo 115 para poder discutirla mañana y votar ahora lo que ya estaba discutido. Si ya no quieren escucharme, pido que sea retirada esta parte para que sea discutida después. (Voces: ¡Qué hable! ¡Qué hable!)

- El C. González Galindo: Señores diputados: Alguna parte de la Asamblea ha impugnado la iniciativa altamente patriótica de que los gobernadores de los Estados sean precisamente nativos del Estados que van a gobernar. No sé qué miras políticas, porque no puede ser otra cosa, se traigan los señores diputados que vienen en contra de esa iniciativa, y mucho me extraña también que la 2a. Comisión ni siquiera se haya dignado, dándose un aire de aristócrata, ni siquiera se haya dignado tomarla en consideración, por que cuando se presenta una iniciativa, debe de hacerse alusión a ella en el dictamen, pero aquí no ha sucedido eso; es quizá que se le ha considerado como falta de carácter, como cosa indigna que no merecía la digna atención de la honorable Comisión.

- El C. Jara: EL señor diputado que está haciendo uso de la palabra no está en está en lo justo en sus apreciaciones; la Comisión es tan demócrata como él, quizá más que él, y si no hacemos mención a esa iniciativa a que él alude, es porque no la hemos recibido y no tenemos el don de adivinación.

- El C. González Galindo: Es extraño, señores, que la 2a. Comisión no haya recibido esa iniciativa; pero de todas

maneras es de considerarse con alguna atención por esta Asamblea. Se viene esgrimiendo el argumento de que se va a atentar contra la soberanía de los Estados ¡Qué escrupulosos son los señores diputados que así piensan! Cuando en este mismo artículo que estamos legislando se viene tratando sobre la manera adecuada de cómo deben hacer las legislaturas para cobrar sus impuestos, y al pedir los requisitos para un gobernador se dice que venimos atropellando la soberanía, de manera que parece que hay dos pesas y dos medidas. No hay igualdad, ni equidad, y si conviene a los fines políticos de ellos, entonces se citan los artículos de la ley y entonces no se atropella la soberanía del Estado, pero cuando atañe a esos fines políticos, entonces sí no hay que tocarlo, somos localistas. Pues, señores diputados, se debe ser localista porque así somos mexicanos y no admitimos que un extranjero venga a ser presidente de la República, así no debemos consentir que en un Estado que va a ser, por decirlo así, presidente de aquel Estado, no debe ser el gobernador de otra parte más que del Estado.

Quizá este localismo les moleste a algunos señores diputados, pero creo que no deben molestarse, desde el momento que en sus casas son localistas también, porque yo creo que ningún jefe de familia va a decir: Yo doy libertad a cualquiera que venga a gobernar mi casa, porque yo no soy localista; pues de la misma manera en el Estado no debe permitirse que un ciudadano extraño vaya a gobernar. Si tienen alguna experiencia los señores diputados respecto de los gobernadores que en esta época revolucionaria han ido gobernar Estados que no conocen, se habrán convencido de que lo han hecho muy mal, no por voluntad suya, sino porque, como he dicho, no conocen el medio.

Voy a poner por caso, por ejemplo, el Estado de Puebla; yo no soy de Puebla. pero estoy algo penetrado de lo que pasa allí. Desde que la revolución ha llegado y dio facultades extraordinarias a los jefes del Ejército nombrándolos provisionalmente gobernadores, muchos de éstos, al tomar posesión de estos gobiernos, no conocen ni sus recursos ni sus elementos y, lo que es más, no conocen a los elementos revolucionarios de la localidad. En este concepto ha hecho un fracaso la revolución, y así como ha sucedido en Puebla ha sucedido en otras partes también. No cabe duda, señores diputados, que solamente los revolucionarios de la localidad son los que conocen a los enemigos de la revolución y quiénes son los partidarios de ella.

Desde este punto de vista debiera tenerse como lógico atenerse a la relación de estos elementos genuinamente revolucio-

narios, y en el Estado de Puebla, lejos de ser así, ha sucedido que los verdaderamente reaccionarios, los reaccionarios por abolengo, los que han servido desde Porfirio Díaz hasta Madero, son los mejor atendidos. ¡Quién había de creer que en Puebla sea árbitro de los destinos de aquel Estado de don Felipe T. Contreras, zapatista, felicista, convencionista, huertista y actualmente carrancista! La situación del Estado de Puebla es un ejemplo típico de los Estados que están gobernados por gobernadores que no conocen el medio.

En el Estado de Puebla es secretario de Gobierno el señor don Marciano González; este señor no es del Estado de Puebla y, por consiguiente, se ha dejado envolver de elementos reaccionarios; el señor don Marciano González, que es secretario general de Gobierno, dirige, por así, al señor general Cesáreo Castro, que es un revolucionario que no tiene tacha, pero él se confía en la dirección política del señor don Marciano González, y cada día va de fracaso en fracaso debido a que está dirigido el Estado por dos hombres extraños a él: Marciano González y Felipe T. Contreras. De Marciano González poco a casi nada tengo que decir, sino que fue uno de los que defeccionaron en tiempo de la Convención, y que ahora está enteramente dominado por Felipe T. Contreras. De este último sería preciso, escribir un libro para decir todos los pecados políticos que tiene, y como no está en su Estado natal poco le da que vaya de fracaso en fracaso. Esto que pasa, señores, en la época revolucionaria, tiene que suceder en la época constitucional si se asienta en la Constitución Política que puede ser gobernador cualquier ciudadano que no sea hijo del Estado; pero no deben darse por aludidos muchos de los señores diputados que tengan algún compromiso político; el señor De los Santos no puede molestarse desde el momento en que él es hijo de San Luis Potosí y, por consiguiente, está apto para ejercer el Gobierno de aquel Estado. (Aplausos. Risas)

Esto no es por halagar al señor De los Santos porque frente a él está también la candidatura del coronel Barragán, que también es del Estado. El señor Martínez Escobar temerá que si se deja esta ley favoreciendo a los hijos de un Estado podrá hacerle competencia el señor Palavicini. (Aplausos. Risas.) Yo creo señores diputados que el señor Palavicini no aspira al Gobierno de aquel Estado pero no lo digo sino porque sé que el Gobierno de un Estado es poca cosa para él. El señor Palavicini puede mañana que estén unificados los partidos de esta Cámara -Y yo no creo que haya aquí enemigos de la revolución; yo creo que los

de la derecha y de la izquierda todos son revolucionarios; yo no creo que haya aquí condicionales e incondicionales, pues todos hemos luchado en la revolución y todos somos partidarios los mismos de Obregón que de Carranza; ahora no hay partidos, pero mañana, como cosa necesaria.

Los habrá -. Pueda ser que el señor Palavicini vaya a representar el Gobierno de la revolución en España o en Alemania, y no será como antes que se mandaba a los desterrados disfrazados de embajadores; no se trata de lo mismo, porque el Gobierno del señor Carranza sabrá elegir sus elementos; él sabe distinguir a los verdaderos revolucionarios y sabe darles las comisiones para que son aptos. Esto no quiere decir que el señor Palavicini no pueda ser gobernador de su Estado natal, pero no podrá serlo del Estado del Nayarit.

Los hijos que nacen en el extranjero, en el caso que se ha referido de un embajador, nacen en territorio mexicano, porque bien saben ustedes que el edificio que ocupa la embajada se considera como parte del territorio mexicano. Lo que hay que hacer, lo que nosotros debemos hacer en bien de los Estados que sufren bajo la mano de un gobernador que no conoce el medio y que no le detiene ninguna consideración, es precisamente hacer que sean hijos del mismo Estado que van a gobernar, porque no siempre será jefe de la nación un Venustiano Carranza sino que puede volver otro Porfirio Díaz que mande a gobernar a un ciudadano de Campeche a Sonora a uno de Tamaulipas a Yucatán y a uno de Veracruz a Aguascalientes, y como esos gobernadores tendrán que ser impuestos, irán indudablemente de fracaso en fracaso y entonces ¿De qué salimos, señores diputados? ¿De que sirve que hayan muerto tantos miles de mexicanos porque el sufragio electoral sea efectivo?

El señor licenciado Herrera decía que se dejara en libertad el sufragio; pues la manera de dejarlos que sea libre es poner este requisito, porque si por una parte dejamos en libertad al sufragio y por otra parte se ataca a la soberanía de los estados. Pero antes de definir hasta dónde llega la soberanía. No se puede pasar por ella. He dicho. (Aplausos)

- El C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Recio.

- El C. Recio: Aquí tenemos precisamente el caso típico del egoísmo ruin a que se hizo referencia en ocasiones

anteriores. Mucho se debatió en esta Asamblea si debía o no darse acceso a los escaños de esta Cámara a los latinoamericanos. La idea fue prohijada por gran número de diputados, y ahora que se trata de los nuestros venimos a levantar en plena Asamblea la tienda de campaña del localismo. No se acierta a comprender cómo haya quien sostenga teorías tan absurdas como ésta. La Comisión ha estado perfectamente cuerda al no hacer objeciones de ninguna clase y poner sencillamente su fracción, diciendo que sólo se necesita el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser gobernador del Estado; si hubiese hecho otra cosa, hubiese caído también en el ridículo. La Comisión tiene abogados competentes y personas de buen juicio y criterio y no cayeron en ese ridículo que seria sencillamente, señores, atropellar la soberanía de los Estados.

Ya lo dijo el señor Herrera, y aun cuando sabemos que hay un principal físico que dice: Que siempre el eco es mucho más débil que el sonido que lo produce; como éste es el argumento de la cuestión necesario es sostener que en todas ocasiones la soberanía de los Estados se invadiría en esta forma Cada Estado puede perfectamente adoptar la forma que le convenga en este sentido para ser gobernador; unos dirán que sí necesitarán cinco años de vecindad; otros más benévolos, exigirán un año, y otros pondrán en su Constitución que es necesario el requisito de nacimiento; pero nosotros no debemos ir a atropellar esa soberanía de los Estados, porque son ellos los que deben determinar qué cualidades debe reunir un ciudadano para ser gobernador en tal o cual Estado.

Me parece que hay un decreto de la Primera Jefatura respecto a este asunto, en el que dice que todos los que hubiesen prestado servicios eminentes a la patria tiene derecho a ser gobernadores en este cuatreño en cualquiera de los Estados, y esto es perfectamente razonable pues es un asunto político que debemos nosotros considerar en esta ocasión solemne. (Voces: ¡No! ¡No!) Ha habido algunos Estados de la República que han sido completamente reaccionarios en la contienda política y en estos Estados no tenemos elementos de fuerza y de inteligencia suficiente para encauzar la opinión. y no sería lógico que un hijo de Tamaulipas de Sonora o de Sinaloa no pudiera ser gobernador de Tabasco o Yucatán. Creo que lo prudente, en esta ocasión reflexionando este asunto sería permitir, por convenir así a la política en la situación actual en que se encuentra el país. Que durante las elecciones de este cuatrienio, sea gobernador de cualquier Estado cual-

quier mexicano y que a partir de 1921 se tomen en consideración las proposiciones que han hecho los otros oradores.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pintado Sánchez.

- El C. Pintado Sánchez: Señores diputados: El compañero de Oaxaca y el señor Recio han venido a decir aquí que la iniciativa que proponemos ataca la soberanía de los Estados, y que debemos votar por el dictamen de la Comisión: pues bien; el dictamen de la Comisión puede decirse que invade esa soberanía, fijando desde luego el número de diputados que debe tener cada una de las legislaturas y, sin embargo, no quiere acceder a que se agregue ese requisito de que habla la iniciativa.

La Constitución que siguió a nuestra emancipación de España - Creo que fue en 1824 - creó las entidades federativas: La Constitución de 57 vino a deslindar hasta en sus mínimos detalles la situación política de los Estados. Pues bien señores: Esto ha sido letra muerta y en todos los Estados hemos visto que se han atropellado los principios fundamentales de su política. Ha habido en Hidalgo gobernadores de Oaxaca y de todas partes, que no han ido allí más que a enriquecerse, y esto ¿Por qué? Pues sencillamente porque van a regir entidades donde no tienen sentimientos ni vínculos que los liguen a ellas, y al tomar posesión de aquel puesto no se preocupan por los destinos de aquella Entidad.

Puede considerarse a los Estados como eran en la Constitución de 1857 en todas sus formas, bien como entidades propiamente dichas en su constitución interior, bien en relación con el Centro. Tenemos en todos los Estados los tres poderes, y en Hidalgo, además, el Poder Municipal. El gobernador representando al Poder Ejecutivo; el legislativo que en algunos Estados está compuesto de seis o siete diputados que cuando no están bajo el dominio del gobernador están sirviendo los intereses de una compañía minera, petrolera, etcétera, siempre están dominados por el capital o por el gobernador. Derrocó la revolución a la dictadura de Porfirio Díaz; en seguida vino la usurpación. De huerta y después nuevamente, la revolución empezó, como tenía que ser, poniendo comandantes militares, a fin de que controlaran la acción del Gobierno; ahora todos estos comandantes resultan candidatos a gobernadores, y no se conforman con haber dispuesto de los bienes de aquellas pobres gentes, no se conforman con haber dejado los terrenos sin un grano de maíz, sin nada de cereales y haber embarcado en

el Norte enormes cantidades de ganado, ¿y ahora nos van a decir que son gobernadores constitucionales? ¿Cómo van a resultar las constituciones que den las legislaturas de los Estados bajo el dominio de estos comandantes militares? Como ellos quieran.

Yo vengo a proponer a ustedes que tengan en cuenta nuestra iniciativa. No tenemos el prurito de que se acepte ni mucho menos pero sí estamos convencidos de que obramos patrióticamente y de buena fe queremos que se adicione la última parte del artículo agregando que sean gobernadores de un Estado ciudadanos mexicanos por nacimiento e hijos del Estado. Ya el pobre pueblo mexicano lleva seis años de lucha, de sacrificios infinitos, de días negros y ha puesto su hacienda al servicio de la causa porque tiene la esperanza, más bien la ilusión, de que será imposible que llegue algún tirano a entronizarse en el Poder. Hagámosle ver que no son vanas sus ilusiones, sino que se van a realizar y que en el seno de esta Asamblea se está haciendo la Constitución que va a ser la roca inmensa donde se estrellen todas las tiranías y todos los tiranos. (Aplausos)

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Jara, miembro de la Comisión: Ciudadanos diputados: La 2a Comisión de reformas a la constitución no se empeña de una manera obstinada en sostener sus conclusiones cuando no le asiste razón: Es decir: Que no tiene interés especial en que el dictamen que se ha presentado sea admitido en la forma exacta en que lo presentó, y si la 2a. Comisión ha presentado el dictamen en su parte relativa en la forma que ustedes conocen, es porque, consecuente con los principios generales que se ha impuesto, ha querido establecer, para lo que respecta a los gobernadores, la misma forma que se estableció en lo que respecta al presidente de la República. De allí resulta que por ejemplo, tratándose de las legislaturas de los Estados tratándose del propio gobernador de los mismos, no entremos en más detalles que las legislaturas son las que tienen que resolver; porque una encontraría bueno lo que otras rechazarían. Si venimos a asentar lo que propone, entre otros, el ciudadano y compañero Sánchez, muchas entidades federativas rechazarían nuestro proceder; poniendo esta limitación, no es precisamente el nacimiento lo que hace que el hombre le tenga cariño a determinada parte de la tierra, a determinado pueblo y ciudad.

Cuántos hombres han nacido en alguna población y se han separado por un lapso

largo de tiempo, han vivido la mayor parte de su vida fuera de allí y regresan después encontrándose una ciudad nueva, una población nueva con otros habitantes; se encuentran que unos han cambiado de ocupación, que otros han muerto, y aquel que llega es en realidad un verdadero forastero y no va asentir la misma simpatía, el mismo cariño, el mismo afán por el adelanto y progreso de aquella población que el que haya vivido allí durante muchos años. Muchos ejemplos podría yo citar y especialmente me voy a permitir citar uno al señor diputado González Galindo. Mucio P. Martínez, gobernador del Estado de Puebla durante muchos años, nació allí en el Estado de Puebla; el señor Mercado, de Michoacán, ¿no era michoacano? Y los ciudadanos michoacanos, y aquí puedo interrogar a la diputación de Michoacán, ¿Estuvo muy contenta con el Gobierno del señor Mercado? Pues si nació allí debía, haber sido un buen gobernador.

El mismo ha dicho que podemos tener más tarde un Porfirio Díaz, y a ello voy. En Yucatán, el señor Olegario Molina fue nativo de allí; creo que los yucatecos han de estar muy contentos al recordar el nombre de Olegario Molina, por los magníficos recuerdos que dejó allí durante su Gobierno. Como esos dos ejemplos, podría citar varios que demuestran de una manera palmaria que no es el nacimiento el requisito indispensable para ser buen gobernante. Respecto al requisito de vecindad más o menos prolongada hemos querido dejarla a las legislaturas de los Estados para que ellas, en uso de uno de sus inapelables derechos elijan lo que más les convenga. Así pues, señores diputados, yo creo que vuestra soberanía está convencida de que la Comisión no ha presentado el dictamen sin estudiarlo y más en esta parte que es tan interesante, sino que lo ha meditado, y lo ha presentado al Congreso en esta forma, que en el concepto de la Comisión es la más adecuada, que es la que debe presentarse.

No sé por qué, señores diputados, cuando se ha tratado lo que se relaciona con los Municipios, se haya sido tan exigente en lo que toca a la soberanía de los Estados, y más tratándose de un asunto tan importante de que el jefe del Ejecutivo de cada Estado, es decir, que nosotros, como Congreso Constituyente, seamos los que pongamos la pauta para que a ella se sujeten las entidades federativas, convengan o no a sus interese, Así, pues espero que, meditando la cuestión con serenidad, votaréis por el artículo de referencia. (Aplausos)

- El C. Terrones: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Terrones: Realmente no se necesita mucha inteligencia para comprender que la Constitución únicamente debe limitarse a designar de qué nacionalidad deben ser los gobernadores y todo lo demás debe dejarse enteramente a las legislaturas de los Estados. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!) Aquí está la tribuna para el que tenga ideas contrarias a las que vengo a exponer. Ya se ha dicho aquí con suficiente buena fe, porque aquí no se trata de abogar por tales o cuales ideas políticas, ni mucho menos venir aquí a abogar por intereses personales; ustedes, que han sido los federalistas, deben comprender que si la Constitución designa o va más allá de los limites ya indicados, es decir, de que los Gobernadores tengan que ser mexicanos, tengan que inmiscuirse en asuntos interiores de los Estados y eso hace la Constitución cuando designa el número de diputados que deben integrar el Congreso interior del Estado.

Se trata, señores diputados de ser consecuentes con los propios principios, y además de las ideas expuestas por los diputados que me han precedido en el uso de la palabra en favor del dictamen, quiero manifestar a ustedes que antes de dejar esta Asamblea dejemos sentado el precedente digno de los principios constitucionales, de que todos aquellos que vengan a hablar en contra de las ideas expuestas, son retrógrados. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!)

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)
- EL C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido?

- EL C. Rivera Cabrera: Pido la palabra. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. Chapa: Moción de orden. Señores es inútil votar contra todo el artículo. Sólo se han objetado dos de las fracciones, que son la II y la última; de manera que los que no estemos de acuerdo con estas fracciones, debemos pedir que se separen. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra. Señores que se haga constar mi protesta enérgica, porque se me ha vedado el uso de la palabra; cuando se trata de los intereses de la patria hay que hablar claro.

- El C. secretario: El señor Rivera Cabrera solicita permiso para rectificar hechos. La Presidencia consulta a la Asamblea si se le concede el uso de la palabra. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

- El C. presidente: Tiene usted la palabra, señor Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Señores diputados: Cuando los sagrados intereses de la patria están en peligro, no puedo menos de revelarme y venir a decir aquí muchas verdades como en el presente caso. ¿Quiénes vinieron a pedir aquí que se dejara el artículo tal como está en el dictamen? El señor diputado Recio, de Yucatán, que tiene enfrente la sombra del general Alvarado. (Aplausos nutridos) El señor diputado Manuel Herrera, que tiene enfrente así también la sombra del general Agustín Castro. ¿Hay algo más por lo que la Comisión haya aceptado ese dictamen? Tal parece, señores, como que se quiere satisfacer muchas ambiciones de muchos señores militares que están esparcidos por toda la República, y esto hay que decirlo con todo valor y con toda virilidad, porque a mi no me arredra absolutamente ningún peligro. (Aplausos nutridos)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bravo Izquierdo.

- El C. Bravo Izquierdo: Nada tengo que agregar a las grandes verdades que ha declarado en esta tribuna el señor Rivera Cabrera. Esto es exacto y yo no sé cómo el escrúpulo de la honorable Comisión no se fijó en ello, pues dice que es un ultraje a la soberanía de un Estado decir que sea hijo del mismo el que deba ser gobernador de él y no se ha fijado que en Puebla está un señor gobernador y candidato cometiendo una presión bárbara y que está con el machete en la mano para imponer su candidatura y ¿qué civil se le va poner enfrente? Probablemente en el Estado de México será Alejo González el que se presente como candidato al Gobierno del Estado; renunciará el mando de sus fuerzas; quedará como jefe uno de sus subordinados, siempre a sus órdenes y que ejercerá la misma presión, esto es indudable. Ahora yo no llego hasta que se diga que sean hijos del Estado Dicen que se hagan las elecciones de acuerdo con las leyes electorales del Estado; pues esto es una mentira, porque ya vimos en épocas pasadas que el señor Nicolás Meléndez ganó las elecciones de Puebla, sin embargo de ser hijo de Veracruz y no reunir los requisitos constitucionales.

Dice, por otra parte, el señor Jara, que esas eran imposiciones; pues es claro: Si no eran electos por el pueblo, tenían que ser impuestos. En este caso, ¿Por qué no vamos a levantar nuestra voz para protestar los que somos revolucionarios en contra de ese dictamen? ¿Qué, no tenemos grandes intelectuales en nuestros

Estados? Señores diputados, es verdad que yo no sé sí la 2a. Comisión pretenda favorecer a determinada personalidad, pero la cuestión es que si nosotros aprobamos ese artículo, admitiremos la imposición en toda la República y la dejamos en las mismas circunstancias en que estaba antes de la revolución. La diputación del Estado de Oaxaca, conozco de ella uno o dos, entre ellos el señor Rivera Cabrera, que son hijos de Oaxaca y verdaderos revolucionarios; los demás son como otros muchos, que no quiero hacer alusiones personales, pero que nada más vienen vendidos, vienen pagados, son los eternos paniaguados de la política. (Aplausos estruendosos)

Para declarar verdades yo no temo a nadie absolutamente. La verdad se debe decir aquí, que el Congreso Constituyente, que es la base de la felicidad futura de nuestra patria, debe consignar este hecho, y hacer constar los ideales del pueblo para que no sean burlados nuestros principios, porque así como protestamos contra Huerta, sería yo el primero en empuñar el rifle contra cualquier Gobierno para echarlo abajo. (Aplausos nutridos)

- El C. secretario: Se va a leer una iniciativa presentada por los señores Amador Lozano, Samuel de los Santos y otros ciudadanos diputados. (Leyó)

- El C. Jara, miembro de la Comisión: La Comisión, por mi conducto, manifiesta que no tiene inconveniente alguno en aceptar esa reforma. (Aplausos) Al afecto, hará la adición en seguida para que sea votada desde luego. No quiero dejar pasar inadvertidas ciertas palabras que ha vertido el señor Rivera Cabrera. Parece que nosotros, la 2a. Comisión, según su criterio, hemos sido los instrumentos de no sé qué maquinaciones. No, señores; debo decir al señor Rivera Cabrera, que en nombre del patriotismo que lleva en su pecho, quería arrancarnos un buen pedazo del Estado de Veracruz para erigirse en califa de Tehuantepec.

- El C. Rivera Cabrera: Si, pero dentro de la misma patria.

- El C. Jara: Nosotros sobre los intereses de los militares, sobre los intereses de los señores candidatos a los gobiernos de los Estados, consideramos que están los intereses de la patria, y como miembros de este Congreso Constituyente, no nos hemos fijado en que en tal o cual Estado pase esto o aquello, si no en implantar las bases de una Constitución, haciendo caber en ellas lo que realmente deba caber. Por otra parte, el señor Bravo Izquierdo, si pasa allá en Puebla lo que dice que está pasando y que viene a denunciar aquí, ya podía haberlo hecho

con anterioridad y ocurriendo al Primer Jefe, señalándole los abusos.

- El C. Bravo Izquierdo: No soy un delator, señor.

- El C. Jara: Si es usted ciudadano, debe venir a defender sus derechos dondequiera, no sólo ante el Congreso Constituyente, sino ante el Primer Jefe. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Así pues, señores diputados, son injustas las apreciaciones que se han hecho acerca de la 2a. Comisión; es muy sencillo lanzar un cargo, pero cuando digo una cosa la pruebo.

- El C. secretario: La Presidencia llama la atención al señor Bravo Izquierdo que debe pedir la palabra cuando desee hablar.

- El C. Jara: Pero es muy difícil probarlo. Nosotros en nuestras funciones hemos procedido con toda honradez, hemos procedido guiados por nuestro criterio, y si hemos cometido algún error, culpa será de nuestra incompetencia, pero jamás de nuestra falta de patriotismo y de honradez, porque eso está sobre toda sospecha.

- El C. Recio: Deseo rectificar un hecho y le hago la siguiente observación al señor Rivera Cabrera. Yo le pago el pasaje de ida y vuelta a Yucatán para presentarlo a cada uno de mis electores, a los 7,800 ciudadanos que han votado por mi candidatura.

- Varios CC. diputados: Pido la palabra. (Campanilla. Voces: ¡A votar! ¡A votar! Campanilla)

- El C. secretario: La Presidencia consulta a la Asamblea si se concede permiso a la 2a. Comisión para poder retirar el dictamen.

- El C. Rivera Manuel: Pido la palabra.

- El C. Ibarra: Pido la palabra señor presidente. (Campanilla. Murmullos. Desorden. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra. (Voces: ¡Que hable Herrera! ¡Que hable Herrera!)

- El C. Ibarra: Señores, el ciudadano presidente me ha concedido el uso de la palabra. (Voces: ¡Que hable Herrera! ¡Que hable Herrera! Campanilla. Desorden)

- El C. secretario, a las 12.45 de la noche: El ciudadano presidente, en vista del desorden que reina en la Asamblea, levanta la sesión.

61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Debate (continúa)

- El mismo C. secretario: La 2a. Comisión de Constitución presenta modificado, el último párrafo del artículo 115, en la siguiente forma:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección."

- El C. González: A nuestro juicio deben ser los últimos cinco años... (Voces que impiden oír al orador)

- El C. secretario: La Presidencia no ha escuchado las observaciones que usted hizo; en consecuencia, se le ruega tenga la bondad de repetirlas.

- El C. González: La idea mía es ésta: Que la residencia de cinco años sea inmediatamente anterior a la elección, porque si ha estado durante los primeros cinco años de su infancia y de su juventud y después se ha alejado de allí, ha perdido el calor del hogar y no puede ser, según la idea patriótica, gobernador del Estado...

- El C. Medina: La adición propuesta anoche, según el sentir de la Asamblea, es que los candidatos sean nativos del Estado o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección. (Voces: ¡Bien! Aplausos)

- El C. Bojórquez: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bojórquez: La parte relativa del artículo 115 dice: "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección." (Aplausos)

- El C. De los Santos: Pido que la palabra "Residencia" se cambie por esta otra: "Vecindad". La residencia es una y la vecindad es otra. Ruego a la Comisión tome en cuenta mi iniciativa.

- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra en ciudadano Cravioto.

- El C. Cravioto: Estoy perfectamente de acuerdo con la redacción del artículo; pero me permito llamar la atención de la Asamblea y de la Comisión sobre la forma incompleta como ahora está. Hay este caso: Se puede tener residencia de cinco

años anteriores al día de la elección; por ejemplo, un niño puede vivir en un Estado, supongamos, de la edad de dos a siete años, y esta residencia no basta; pido a la Comisión y a la honorable Asamblea se sirvan ordenar lo conveniente para que la residencia sea durante la mayor edad. (Voces: ¡No; cinco años inmediatamente antes del día de la elección!)

- El C. López Lira: Yo propongo que no se limite sólo a los gobernadores constitucionales, sino también a los gobernadores interinos o provisionales. (Voces: ¡No! ¡No!) En el caso de que desaparezcan los poderes de un Estado y que el Ejecutivo de la Unión nombre un Gobierno provisional, que es el que convoca a elecciones, tiene mucho interés de que ese gobernador sea originario o vecino del Estado de que se trate. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Medina: La Comisión estima que son de igual valor las palabras residencia o vecindad; pero si la Asamblea estima que es más enérgica la palabra vecindad, la Comisión no tiene ningún inconveniente en que se ponga.

- El C. De los Santos: Residencia quiere decir estar en el lugar; por ejemplo, un individuo, diputado al Congreso de la Unión, no pierde la vecindad de un Estado, pero sí pierde la residencia, y en cualquier otro cargo o puesto público no se pierde la vecindad, pero sí se pierde la residencia; por eso yo suplicaba que fuera vecindad y no residencia.

- El C. secretario: La Comisión solicita permiso para retirar su dictamen, con el fin de modificarlo en el sentido que ha indicado el ciudadano diputado De los Santos. (Después de un momento, leyendo:)

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años anteriores al día de la elección." (Aplausos)

¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

- Un C. diputado: Si se va a votar el artículo 115, que se separe la II fracción.

- El C. secretario: Se procede a la votación del artículo 115 menos la fracción II; del artículo 116 y del artículo 117. Después se hará la votación, si la Asamblea lo desea, de la iniciativa. (Voces. ¡Que se lea lo que se va a votar! La Secretaría les da lectura.)

Por acuerdo de la Presidencia, se manifiesta que la Comisión, en atención a que no se ha retirado la fracción II y a que ninguno de los miembros de la Asamblea ha pedido que se retirara, pide que se ponga a votación la fracción II. (Voces: ¡No! ¡No!).

- El C. Chapa: Yo he pedido que se separe para la votación la fracción II.

- El C. Cravioto: Yo pido que se separe.

- El C. secretario: Se procede a la votación. (Se procedió al acto).

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 115	Mayoría Calificada	148	26	85.06	14.94	Contra

Lista Nominal *62° Sesión Ordinaria 25/01/17*

Votación del 25/01/17 Artículo 115

PRO: No disponible

CONTRA: Aguilar Antonio, Aguirre, Alonzo Romero, Ancona Albertos, Castillo Cristóbal Ll., Castillo Porfirio del, Cepeda Medrano, Espinosa Luis, García Adolfo G., Guerrero, Hernández, Herrera, Ilizaliturri, López Lisandro, Mayorga, Mercado, Payan, Pérez, Ramírez Llaca, Recio, De los Ríos, Rodríguez González, Ruiz, Sosa, Suárez y Victoria.

- El C. presidente, a las 7.30 p. m.: Se levanta la sesión.

Debate fracción II (continúa)

- El mismo C. prosecretario: La fracción II del artículo 115 dice:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señala la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado, y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá

la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley."

Se procede a la votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 115 fr. II	Mayoría Calificada	31	110	21.99	78.01	Contra

Lista Nominal

Votación del 25/01/17, Artículo 115 fr. II

PRO: Alcázar, Alvarez, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bolaños V., Casados, Colunga, Díaz Barriga, Dinorín, Enríquez, Fernández Martínez, Giffard, Ibarra, Ilizaliturri, Jara, López Lira, Machorro Narváez, Manrique, Martín del Campo, Medina, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Romero Flores, Ross, Ruiz José P., Sánchez Magallanes, Torres y Valtierra.

CONTRA: No disponible

[...]

- El C. presidente, a las 10:45 p.m. : Se levanta la sesión pública para constituirse el Congreso en sesión secreta.

66° Sesión Ordinaria 29/01/17

Dictamen fr. II 28/01/17

Sobre la fracción II del artículo 115 con un voto particular de los ciudadanos Jara y Medina que dice:

"Ciudadanos diputados:

"Habiendo sido retirado por esta Comisión el párrafo segundo del artículo 115, se presenta ahora a la consideración de vuestra soberanía un nuevo proyecto de ley que garantice la libertad municipal, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

"La libertad municipal debe basarse en la independencia económica del municipio; no dar a éste constitucionalmente recur-

sos propios es dejarlo a merced de los poderes locales absorbentes y no conseguir el fin que a este respecto se propone la ley.

"Si el municipio dependiera económicamente del Estado, éste tendrá la primacía y aquél le estará siempre sometido.

"Es un principio sociológico que todo problema relacionado con el económico debe comenzar por la solución de esta última fase, y si no se hace así el régimen económico se imponen y destruye las soluciones que se hayan dado a los demás aspectos de la cuestión.

"Establecido que el municipio debe tener independencia económica, es preciso darle algunos recursos legales lo más eficaces posibles, para que, cuando esa libertad se vea atacada, tenga alguna defensa.

"Siendo muy difícil y peligroso hacer una enumeración de los ramos municipales, debe adoptarse un precepto que comprenda todos esos ramos de una manera genérica.

"Dejados al municipio los ramos municipales, es muy probable que tenga ya algunos recursos; pero con el objeto de hacer la situación de ellos más bonancible el Estado deberá entregar al municipio una cantidad tomada de las contribuciones que el mismo Estado recaude en la municipalidad respectiva. Esto parece de justicia; y en cuanto a la cantidad a que debe ascender esa parte que el Estado entregue al municipio, ha parecido conveniente a la Comisión que no sea inferior al 10% lo cual, junto con los ingresos propios de los ramos municipales, será indudablemente bastante para que los ayuntamientos tengan una vida económica más desahogada que hasta la fecha.

"Como la nueva organización municipal puede echar, y casi es seguro que echará sobre los ayuntamientos, cargas como la instrucción y algunas otras que hasta la fecha no han tenido, y como estas cargas variarán según los Estados, debe establecerse, de un modo general, que los Estados estarán obligados a dar a los ayuntamientos recursos bastantes para cubrir esas nuevas cargas (esto sin tocar los recursos de que se hace antes mención. Se trata de cargas nuevas y debe haber ingresos nuevos.)

"Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto para el párrafo segundo del artículo 115:

"II. Los municipios tendrán el libre manejo de su hacienda, y ésta se formará de lo siguiente:

"1º Ingresos causados con motivo de servicios públicos, que tiendan a satisfacer una necesidad general de los habitantes de la circunscripción respectiva.

"2º Una suma que el Estado integrará al municipio, y, que no será inferior al 10% del total de lo que el Estado recaude para si por todos los ramos de la riqueza privada de la municipalidad de que se trate.

"3º Los ingresos que el Estado asigne al municipio para que cubra todos los gastos de aquellos servicios que, por la nueva organización municipal, pasen a ser del resorte del Ayuntamiento y no sean los establecidos en la base I de este inciso. Estos ingresos deberán ser bastantes a cubrir convenientemente todos los gastos de dichos servicios.

"Si con motivo de los derechos que concede a los municipios este artículo sugiere algún conflicto entre un municipio y el Poder Ejecutivo del Estado, conocerá de dicho conflicto la Legislatura respectiva, quien oirá al Ayuntamiento en cuestión, pudiendo éste enviar hasta dos representantes para que concurran a las sesiones de la Legislatura en que el asunto se trate, teniendo voz informativa y no voto.

"Si el conflicto fuere entre la Legislatura y el municipio, conocerá de él el Tribunal Superior del Estado, en la forma que establece el párrafo anterior:

"En todo caso, los procedimientos serán rápidos a fin de que el conflicto sea resuelto a la mayor brevedad.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 28 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez."

"VOTO PARTICULAR QUE SOBRE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 FORMULAN LOS CC. DIPUTADOS HERIBERTO JARA E HILARIO MEDINA, MIEMBROS DE LA SEGUNDA COMISIÓN.

"Ciudadanos diputados:

"La 2a. Comisión de Constitución ha estimado conveniente presentar a vuestra consideración las dos soluciones que ha tenido en su seno la cuestión municipal, para que se resuelva en definitiva por esta honorable Asamblea la más aceptada al interés público.

"La libertad municipal, fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio, es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones y las diferencias suscitadas cuando la discusión del primer dictamen acredi-

tan que tal libertad es deseada por todos los señores representantes, y que solamente variaba el concepto en la manera de hacer efectiva dicha libertad.

"Habiendo sido rechazado el primer dictamen de la Comisión, el presente voto particular contiene el primer dictamen con las correcciones sugeridas por la discusión, de tal manera que pueda decirse que consagrándose la libertad hacendaría del municipio, quitando la facultad a la Corte para intervenir en las cuestiones municipales, y quitando también la facultad de recaudar todas las contribuciones, es de aprobarse por esta honorable Asamblea el precepto relativo en los siguientes términos:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias, para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado en los términos que disponga la ley respectiva.

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917. - Hilario Medina. - Heriberto Jara."

Sesión Permanente 29/01/17

Debate fr. II (continúa...)

Artículo 115. Voto particular. Se explica que la fracción II del 115 es la que falta de la Constitución: Lo demás que queda son las adiciones. (Voces: ¡No!¡No!) En tal virtud. a fin de poder votar... (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Cepeda Medrano: Al principio de esta sesión se nos dijo que el artículo 115 y la fracción II se discutirían mañana y no tenemos ya tiempo de estudiar sobre este punto, que es de capital importancia.

- El C. presidente: Ya estamos en día de mañana.

- El C. Palavicini: El ciudadano Cepeda Medrano no tiene razón, hemos discutido ya el problema más grave de la Carta Magna y ¿vamos a detenernos porque falta una sola fracción del 115, para cuando haya dictamen impreso? Por otra parte, el dictamen del 115 está ya impreso, y ¿por qué tratándose de una sola fracción, vamos a esperar a que esté impresa? Con ella terminaremos la Constitución; ya lo demás son adiciones.

- El C. secretario: La Presidencia explica por mi conducto, que el calígrafo única-

mente podrá sacar mañana la cuestión relativa a la ley militar y agrícola; como es de gran trascendencia que avancemos los más pronto posible, estima que no significa absolutamente nada un momento más para la discusión de la fracción II. (Voces:¡Sí!¡Sí!) Estamos, además, en sesión permanente.

El voto particular que sobre la fracción II del artículo 115 formulan los ciudadanos Heriberto Jara e Hilario Medina, dice así:

"La 2a. Comisión de Constitución ha estimado conveniente presentar a vuestra consideración las dos soluciones que ha tenido en su seno la cuestión municipal, para que se resuelva en definitiva por esta honorable Asamblea la más aceptable al interés público.

"La libertad municipal, fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio, es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones, y las diferencias suscitadas cuando la discusión del primer dictamen acrediten que tal libertad es deseada por todos los señores representantes, y que solamente variaba el concepto en la manera de hacer efectiva dicha libertad.

"Habiendo sido rechazado el primer dictamen de la Comisión, el presente voto particular contiene el primer dictamen con las correcciones sugeridas por la discusión, de tal manera que pueda decirse que consagrándose la libertad hacendaria del municipio, quitando la facultad a la Corte para intervenir en las cuestiones municipales, y quitando también la facultad de recaudar todas las contribuciones es de aprobarse por esta honorable Asamblea el precepto relativo, en los siguientes términos:

"II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga. 29 de enero de 1917. - H. Jara. - H. Medina" - Rúbricas.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Calderón: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Señores diputados: Todos nosotros habíamos convenido en que se declarara el Congreso en sesión permanente para resolver la cuestión agraria. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!) Sí, señores, la cuestión agraria, ustedes dirán que no, pero está escrito cuando menos. Todavía tenemos algunas cuestiones por resolver como la cuestión electoral, y ¿por qué no vamos a discutir en la sesión de hoy en la tarde la cuestión municipal? Esta es una cuestión que ocasionará un serio debate: Sin embargo, yo estoy seguro de que la Comisión no ha interpretado en estos dos dictámenes el sentir de la Asamblea, y tan es así, que la opinión de la misma Comisión está dividida; así, pues, yo vengo a proponer una cosa razonable: Estamos festinando una cuestión delicada; yo vengo a suplicar a ustedes que aplacemos la discusión de este dictamen para la tarde del día de hoy o para las diez de la mañana, a las ocho, o a la hora que ustedes quieran. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar!)

- El C. Chapa: Puesto que ya se puso a discusión y vamos a votar en contra, hagámoslo ya desde luego.

- El C. De los Santos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De los Santos: Hemos acordado constituirnos en sesión permanente… (Voces: ¡Que se calle De los Santos!) No me callo; tengo derecho a hablar; no soy callable. Decía que nos hemos declarado en sesión permanente para terminar los trabajos de la Constitución, excepto unas adiciones de que nos ocuparemos mañana.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Tiene razón el ciudadano diputado De los Santos al afirmar que nos hemos constituido en sesión permanente para terminar todos los trabajos de la Constitución, sin dejar pendiente alguno. Si hemos traído al debate un asunto tan serio y tan importante como es la cuestión agraria, no me explico por qué el diputado Calderón tiene tanto empeño en que no nos ocupemos de una fracción del artículo 115. El no ésta conforme con ninguno de los dos dictámenes, pero esto es muy distinto a que quiera hacer aparecer que la Asamblea no sabe que resolver sobre el particular; tiene el suficiente criterio y es lo suficientemente capaz para votar en pro o en contra con acierto.

En consecuencia, no hay razón para que, después de que nos hemos ocupado de la cuestión trascendentalísima de que hice mérito, nos detengamos ahora ante una cuestión de segundo orden, como es la fracción referida. No debemos salir de este recinto sin haber dado cima a nuestras labores.

- El C. secretario, leyendo:

"Honorable Asamblea:

"Los suscriptos, diputados, teniendo en consideración que la sesión permanente no tuvo más objeto que discutir y votar la cuestión agraria que se ha tratado ya, pedimos que siendo tan importante el asunto municipal que está a debate, se reserve para hoy a las 10 de la mañana."

"Querétaro, 30 de enero de 1917. - Fernández. - Manuel Cepeda M. - Alberto M. González. - Manjarrez. - Luis T. Nava." - Rúbricas.

- El C. Palavicini: Pido que se lea el acuerdo en virtud del cual se constituyó la honorable Asamblea en sesión permanente.

- El C. secretario: Dice así:

"Señor presidente del Congreso Constituyente:

"El que subscribe, diputado al Congreso Constituyente, respetuosamente suplica a usted se digne mandar dar cuenta a la Asamblea con la siguiente proposición:

"Que se constituya el Congreso en sesión permanente hasta el final de las labores, a fin de tratar todo cuanto problema quede pendiente, comenzando por la cuestión agraria".

"Querétaro de Arteaga, enero 29 de 1917.

- Alberto Terrones B. - H. Jara."- Rúbricas.

¿Se toma en consideración la moción suspensiva? (Voces: ¡No! ¡No!) No se toma en consideración.

Se suplica a los ciudadanos diputados que no se vayan porque se va a proceder a la votación, después de este artículo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Álvarez.

- El C. Álvarez: En vista del acuerdo tomado por la Asamblea, respecto al número de oradores, y dado el número de los que se han inscripto para hablar en esta fracción, quiero omitir toda consideración inútil a este respecto. Únicamente me voy a permitir hacer una proposición a vuestra soberanía que evitará toda discusión. Si fuéramos a

establecer bases para una cuestión hacendaria municipal, estarían justificados los temores del ciudadano diputado Calderón; pero ya basta de invasiones a la soberanía de los Estados, ya hemos fijado hasta que color debe tener el Gobierno del Estado: (Voces: ¡No!) esas condiciones deben ser fijadas por cada Legislatura, la cual debe señalar las condiciones que debe llenar todo régimen hacendario y municipal, debemos limitarnos a decir que los municipios deben tener absoluta libertad, fijándoles en cada Estado el régimen que mejor les convenga. Suplico, por tal motivo a la Comisión, que debe haberse dado cuenta de cuál es el sentir de la Asamblea, para que retire su dictamen y lo reforme en ese sentido y así quedará aprobado definitivamente.

- El C. Palavicini: Que se lea el del Jefe.

- El C. Calderón: Bueno, señores, si quieren terminar el asunto que se nos ponga el del Jefe.

- El C. Palavicini: Propongo a la 2a. Comisión que se retire su dictamen y nos ponga el del Jefe.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente, para informar.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: Los diversos dictámenes que presentan las comisiones contienen puntos diferentes del artículo del proyecto del Primer Jefe, pero en las dos fracciones aprobadas ya, constan las dos ideas capitales del proyecto. Además, en realidad, quienes han firmado el proyecto de la Comisión, son los diputados Machorro Narváez y doctor Méndez. El diputado Jara y yo, somos los autores del voto particular. En uno y otro caso, las fracciones aprobadas son, en el fondo, del proyecto del Primer Jefe.

- El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

- El C. Chapa: Es obligación de las funciones que cuando se retira un dictamen para ser modificado en alguna de sus partes, o en su totalidad, se presente después de acuerdo con el sentir de la Asamblea. El voto particular y el dictamen de la Comisión insisten en que el Estado fiscalice los gastos municipales. Suplico retiren sus dictámenes para que los presenten hoy en la mañana a las diez, debidamente modificados. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Álvarez: Pido la palabra para una pequeña aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Álvarez.

- El C. Álvarez: El proyecto del Jefe no tiene, hasta la fecha, la libertad hacendaria municipal. La fracción II, a discusión, queda perfectamente bien clara en la forma siguiente: "Los Estados fijarán para el régimen municipal la forma hacendaria que le convenga."

- El C. González M.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. González M.: Entiendo que, aceptando el proyecto del Primer Jefe, aunque no satisface de una manera absoluta, se llena el objeto que pretendemos, que es la libertad del municipio. Propongo, por lo tanto, que se acepte el proyecto de la Primera Jefatura.

- El C. Palavicini: Propongo que se vote el artículo del Primer Jefe tal como está, porque lo que nos propone el ciudadano Álvarez no es una novedad; de manera que sale sobrando este debate.

- El C. secretario: El artículo del ciudadano Primer Jefe dice en su parte relativa:

"Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa, y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el Gobierno del Estado."

Es indispensable decir que el Estado tiene obligación de dar libertad hacendaria al municipio, proporcionarle fondos suficientes para todos sus gastos, y quedando en libertad puede establecer su régimen hacendario.

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Señores diputados: Necesito yo aquí hacer una aclaración con toda la sinceridad que me caracteriza: el general Jara ha llamado la atención de ustedes, haciendo notar que yo tengo un capricho y como no se aceptó su dictamen tuvo necesidad de retirarlo, porque como dijo el ciudadano Chapa, no interpretó el sentir de la Asamblea: ya se hizo una discusión, y en esa discusión se orientó la Asamblea y expresó cuál debía ser, más o menos, el dictamen que se debía presentar; el proyecto del ciudadano Primer Jefe no pretendió crear

dificultades entre el Ayuntamiento, la Legislatura y el Gobierno de los Estados. El primer Jefe reconoce la soberanía de los Estados pero no reconoce la soberanía municipal; de nada serviría establecer ese sistema hacendario; todo lo que proponga la Comisión, porque es la Legislatura de los Estados la que le dará el recurso al municipio; yo lo que trato de evitar y me siento obligado a hablar cuando todos callan, porque creo tener los conocimientos necesarios sobre sistemas hacendarios; yo le concedo derecho al Ayuntamiento para que administre sus propios recursos, pero será la Legislatura de los Estados la que determine en qué forma y en qué cantidad.

¿Para qué vamos a decir "el tanto por ciento le va a tocar" si no conocemos las fuentes de recursos que hay en cada distrito o municipio? Suplico, pues, señores, tengan la bondad de fijarse en esto: El municipio es libre, han desaparecido los jefes políticos, quedan en su lugar el presidente municipal, quien no tiene ya superior jerárquico en el orden político; no lo tiene en el orden administrativo; en tal virtud, guardará el municipio con el Estado, son las legislaturas, con los gobernadores, las relaciones que determinan las leyes. Votad por el proyecto del Primer Jefe en último caso.

- El C. Jara: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Jara: Señores diputados: Nosotros no hemos pretendido hacer triunfar a fuerza nuestro voto particular, y creo que la Comisión tampoco tiene empeño en sacar avante su dictamen; únicamente, consecuentes con las ideas expuestas aquí sobre el particular, creemos que la libertad municipal no la pueden tener en realidad los ayuntamientos, no podrán gozar de su libertad si no es a base de una libertad económica efectiva. Si van a estar los municipios sujetos a lo que imponga el Estado; si al decir el municipio puede gozar de libertad, no se le dice también que puede gozar de su libertad hacendaria, sino que de alguna manera se deja al Estado que disponga de las rentas del municipios, dándole lo que quiera, los municipios quedarán en las mismas condiciones en que han estado hasta la fecha.

Si el general Calderón se empeña en sostener su criterio hacendario, respeto su opinión; pero debo decir que tiene la misma tendencia que regularmente manifiestan todos los que se encierran en el criterio que da el desempeño constante de determinada ocupación profesional.

El ha estado manejando negocios hacendarios desde hace tiempo, y cree que los municipios, por lo que respecta a sus fondos, no pueden regirse por otras bases que no sean las usadas hasta la fecha. Esto es todo; no quiere romper con ese arcaísmo, y las innovaciones que proponemos le parecen extrañas y extravagantes.

Pero hay que fijarse bien en la forma como presentamos nuestro voto; allí no señalamos porcentaje, no ponemos un cartabón fijo, decimos sencillamente: El municipio administrará libremente su hacienda, señalándose las contribuciones municipales que sean suficientes para las atenciones de sus diversos ramos. Allí está la cuestión: Queremos que haya una base para que el Estado no tenga sujeto al municipio, porque en esas condiciones, hay que tenerlo presente, cuando un Estado no quiera darle libertad a sus municipios, basta con que la Legislatura les ponga taxativas, basta con que el Ejecutivo inicie determinadas medidas, y que sean aprobadas por el Congreso Local, para quitar su libertad a sus municipios.

No se puede obtener libertad política, libertad administrativa, ni ninguna clase de libertad a base del aire: Se necesita tener esa libertad a base económica.

- El C. Chapa: Señores diputados: La Asamblea desea aprobar el proyecto del Primer Jefe. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!) Ya en las fracciones I y III del artículo 115 están condensadas todas las ideas del Primer Jefe. El artículo 115 dice:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

De manera que, como ven ustedes, ya está aprobado el artículo del Primer Jefe, y la fracción II es una adición que había propuesto la Comisión y que fue desechada por esta Asamblea; la Comisión retiró su dictamen y el voto particular también, de manera que no tenemos nada que votar.

- El C. secretario: Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la Comisión. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No se oye!) Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto

que presentó la Comisión o si se pasa a la discusión del voto particular. Los que estén por esto último sírvanse poner de pie. Aprobado.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Señores diputados: Ruego a ustedes que tengan la bondad de oírme; precisamente yo estoy en mi puesto; yo, si me opuse a que se tratara esto desde luego, no es porque me sienta abrumado ni aburrido, sino porque evidentemente se nota el cansancio en la Asamblea; ruego a ustedes me escuchen, me prometo ser lo más breve posible. Suplico a ustedes tengan la bondad de fijarse en el voto particular; dice:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva."

Ya le fijan al Estado un tanto, necesite o no necesite. Todas las controversias que se susciten las resolverá la Suprema Corte; aquí viene lo gordo, señores: Recordarán ustedes que cuando se discutió la manera de arreglar las controversias que se suscitaran entre los Estados, vuestra soberanía se negó a que la Suprema Corte de Justicia tuviera ingerencia en esas cuestiones, que son puramente políticas y administrativas. El señor Martínez Fernández decía que, si un municipio le quita un pedazo de terreno a otro municipio, puesto que tiene personalidad jurídica, seguramente ocurriría en demanda ante un Tribunal de Justicia; pero aquí no es ese el caso: Aquí se trata de cuestiones de hacienda, de ellas estamos hablando, para que ese ramo, que es puramente administrativo, se consigne a los jueces de Primera Instancia o a otros tribunales del Estado. Se puede alegar, a semejanza del caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no deben resolver esa clase de asuntos políticos y administrativos. Se ha creído que porque el Ayuntamiento es libre, se va a encargar forzosamente de todos los servicios públicos.

Aquí hay regidores que podrían precisar de una manera concreta e inmediata cuáles son esos servicios públicos que se encomiendan a los ayuntamientos. Por ejemplo, tratándose de la instrucción pública, aunque a los municipios se dan facultades para ver si los padres de familia cumplen con la ley escolar y se les

autoriza también para procurar el mejoramiento material de la instrucción, me refiero a los edificios, a todos los elementos de educación; no por eso vamos a creer que todos los gobiernos de los Estados de la República deban encomendar la dirección técnica y vigilancia especial a los ayuntamientos, que no son idóneos en un setenta por ciento, para resolver esas cuestiones.

Los mismos maestros de instrucción aquí presentes, acaso haya alguna excepción, pero a la mayoría no les gustará quedar a las órdenes directas del municipio, por la sencilla razón de que los maestros tendrían muchos amos y año por año cambiarían estos, que son seis, ocho, diez, todos los que forman la corporación edilicia. Si el maestro quisiera estar bien con todos, necesitaría gastar servilismo. Podría suceder que cuando un niño, hijo de un concejal, fuera falto de inteligencia y no hiciese sus estudios con aprovechamiento, el regidor vería con prevención al maestro, echándole la culpa de la torpeza y atraso de su hijo. Bajo este orden de ideas se darían otros muchos casos, como sucedió en el Territorio de Tepic, donde se han cometido graves injusticias con los maestros.

Por eso, señores, creo firmemente que, aunque el Ayuntamiento tenga a su cargo la vigilancia de la instrucción pública, el personal docente debe depender, para su propia garantía, de un centro directivo, que sería en el Estado la Dirección de Instrucción Pública, al frente de la cual quedara un maestro; para ellos sería la mayor garantía. Si vamos al ramo de Justicia el Ayuntamiento no puede tener a su cargo más de un alcalde, para resolver las cuestiones judiciales; el juez de Primera Instancia, no estaría tampoco subordinado a los ayuntamientos.

Señores, una palabra para terminar: La cuestión capital estriba en esto: La idea del general Jara es que el Ayuntamiento va ser absoluto para decretar impuestos; y si llegamos a ese atraso, yo les referiré el hecho de que el Ayuntamiento de Zacoalco, de un pueblo de indios del Estado de Jalisco, bajo la presión que ejercían las autoridades administrativas, no sólo no las respetaban, sino que cometieron multitud de atrocidades que el Gobierno del Estado ha tenido necesidad de evitar; si el Ayuntamiento va a tener esa facultad de decretar impuestos sin que la Legislatura intervenga, porque es el único cuerpo que está facultado para ello, vamos a establecer el caos en todo el Estado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

- El C. Medina: Voy a ser muy breve, señores diputados: Me concretaré al punto fundamental nada más; ésta es una cuestión de vida o muerte; se tachó a la Comisión de no haber sabido interpretar el espíritu de la discusión del otro día. El otro día se objetó el dictamen de la Comisión en dos puntos principales: Fue el primero, que los municipios pudieran recaudar todas las contribuciones; se objetó en seguida la intervención de la Corte para las cuestiones municipales. El voto particular contiene todo lo que quedó después que se retiraron los dos puntos objetados; el único sistema propuesto para substituir el voto particular, es que las legislaturas fijen la cantidad que perciba el municipio. Ahora bien, la Comisión ha estimado que las legislaturas no darán al municipio la libertad económica que se necesita, porque es dar a las legislaturas una facultad que no se les ha otorgado, por ejemplo, para tratar la cuestión del trabajo, habiéndose fijado las bases en la Constitución, para no dejar a merced de los Estados puntos tan trascendentales.

Por lo tanto, conteniendo el voto las ideas capitales aceptadas por la Asamblea, esto es la independencia económica del municipio, sólo ha creído necesario fijar que su hacienda se formará de los ramos municipales, y que las rentas que fije el Estado podrán dársele en caso de que le falte al municipio recursos para completar sus gastos. No es que el municipio pueda decretar estas rentas, como lo ha dicho el general Calderón; tal cosa no la ha afirmado el general Jara; pero aun en este caso está el voto particular, en donde no se le da al municipio la facultad para decretar rentas; de aquí la necesidad de impartir la ayuda al ramo municipal para atender a sus gastos. Así pues, yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan tener en cuenta estas observaciones, porque es una cuestión de vida o de muerte, porque esta decisión vuestra va a mutilar para siempre la libertad municipal.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

- El C. Ugarte: Señores diputados: Una de las aberraciones que padecemos con frecuencia, es que, creándose en nuestro cerebro una idea determinada, para no perderla, a vueltas que le damos acabamos por no encontrar la salida; ahora la dificultad en la Comisión y en los autores del voto particular, está en encontrar tal fracción II. Es muy loable el propósito de crear la independencia económica del municipio; pero ha dicho el diputado Calderón, con mucha justicia, que no podemos crear la absoluta autonomía de los

ayuntamientos, porque eso sería en términos claros, tanto como concederles el derecho de legislar para sí en materias administrativa, hacendaria y en los demás ramos encomendados a su cuidado. Para satisfacer ese deseo, esa justa aspiración de los señores diputados autores del voto particular, voy a decir al señor general Jara - y esto es hacer un elogio de él, pues es quien más se ha preocupado de las cuestiones que afectan a los pueblos y a los individuos de nuestra clase humilde -, que él ha sido diputado al Congreso de la Unión, pero no ha sido diputado a algún Congreso local.

Yo sí he sido, mas no cuando había municipios libres. Yo sí he sido diputado a una Legislatura local; y esta es la práctica, no cuando había municipio Libre, sino cuando tenía todavía encima el odioso cargo del jefe político; tenía, digo, la facultad de proponer sus presupuestos a la Legislatura del Estado, incluyendo los recursos de que disponía, para cubrir esos presupuestos y la de todos los servicios que debía atender. Ahora que se creó el Municipio Libre no vamos a quitar ese régimen, esa armonía de ponderación que debe seguir existiendo entre el Municipio y los poderes del Estado; obrar de otra manera sería desviar la organización política de los Estados; los municipios tienen que acatar las leyes que dan las legislaturas locales, y tiene que aceptarlas también el Poder Ejecutivo porque es el que va a hacer cumplir esas leyes y sentencias en el ramo judicial. En consecuencia, algunos diputados que han querido de la mejor manera satisfacer el deseo de la Comisión, para no dejar el hueco de las fracciones I a la III, en que consta la innovación que con muy loable propósito se introdujo, han pensado, aunque no sea reglamento presentarlo yo, que la fracción II del artículo 115 quede, no como lo propone la Comisión, ni como lo propone el voto particular, ambos dictámenes, ya desechados, sino en los siguientes términos:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades."

- El C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción; los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma en consideración.

- El C. Jara: Señores diputados: La Comisión y los autores del voto particular pedi-

mos permiso para retirar nuestro voto particular. (Aplausos.)

- El C. secretario: Se va a proceder a la votación. Se suplica a todos los ciudadanos diputados que estén en los pasillos se sirvan pasar al salón.

Se va a dar lectura a lo que se va a votar: artículo 27, la fracción del artículo 73; 10, 17, 19, 29, artículo 33, el artículo 82 y la fracción II del artículo 115.

- El C. Jara: Pido la palabra para una moción de orden.

- El C. Presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Jara: No se ha preguntado si se acepta la proposición del ciudadano Ugarte; no hemos presentado nuestro dictamen a esta Cámara con el deseo de cubrir un hueco, sino como el deseo de satisfacer una necesidad; voy a decir una cosa: Que ahora la adición que propone el ciudadano Ugarte es como si no hubiéramos propuesto nada, porque las legislaturas de los Estados, en todas las épocas, han revisado los presupuestos de sus ayuntamientos.

- El C. Bojórquez: Con autorización de la Presidencia me voy a permitir decir que el ciudadano diputado Cravioto invita a todos ustedes a que estén presentes mañana en el jardín de Zenea, a la doce, es decir, a las doce de hoy, con objeto de tomar una fotografía en unión del ciudadano Primer Jefe, y que al mismo tiempo se comunique esto a los compañeros.

- El C. secretario: Se procede a la votación.

- El C. Múgica: ¿El voto particular del artículo 33 se va a votar en esta vez? (Voces: ¡Está desechado!)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/01/17	Artículo 115 fr. II	Mayoría	88	59	59.86	40.14	Contra

Lista nominal

Votación del 29/01/17, Artículo 115 fr. II

PRO: No disponible

CONTRA: Aguirre Escobar, Alonzo Romero, Andrade, Arteaga, Avilés Uriel, Bojórquez, Casados, Castañon, Cedano, Cervantes, Cervantes Antonio, Colunga, Dávalos Órnelas, Díaz Barriga, Dinorín, Dyer, Espeleta, Ezquerro, Gámez, González Galindo, González Torres, Guerrero, Gutiérrez, Hidalgo, Ibarra, Jara, Lizardi, López Guerra, López Lira, Macías, Martínez de Escobar, Mayorga, Medina, Méndez, Mercado, Monzón, Moreno Bruno, Navarro Luis T., Palma, Pastrana Jaimes, Peralta, Pereira, Ramírez Llaca, Rodríguez Matías, Rivera Cabrera, Roel, Rojano, Rojas, Román, Romero Flores, Rosales, Ross, Ruiz José P., Ruiz Leopoldo, Silva, Tépal, Valtierra, Vega Sánchez y Victoria.

Constitución de 1917

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades; III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitualmente o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años. Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las legislaturas de los Estados, será proporcional al d habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios y un suplente.

Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con vecindad no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 116

Constitución de 1857

Art. 110.- Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Proyecto

Art. 116.- Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos, sin la aprobación del Congreso de la Unión.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen Referente a los Arts. 115 a 122 19/01/17

"Artículo 116.- Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites: pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de Congreso de la Unión.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 61° Sesión Ordinaria del 25/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 116	Unanimidad	174	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 116.- Los Estados pueden, arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Artículo 117

Constitución de 1857

Art. 111.- Los Estados no pueden en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado ó coalición con otro Estado ni con potencias extranjeras. Exceptuase la coalición que pueden celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.[66]

IV. Gravar el tránsito de personas ó cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada á su territorio, ni la salida de él, á ninguna mercancía nacional ó extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales ó extranjeros, con impuestos ó derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección ó registro de bultos, ó exija documentación que acompañe á la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes ó disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos ó requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales ó extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto á la producción similar de la localidad, ó ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.[67]

---

[66] Reforma de 23 de Abril de 1896, fr. III:

Texto aprobado en 1857 fr. III: Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

[67] Adición de 23 de Abril de 1896, fr. IV, V, VI y VII.

VIII. Emitir títulos de la Deuda pública, pagaderos en moneda extranjera ó fuera del Territorio Nacional; contratar directa ó indirectamente préstamos, con Gobiernos extranjeros, ó contraer obligaciones en favor de sociedades ó particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos ó bonos al portador ó transmisibles por endoso.[68]

Proyecto

Art. 117.- Los estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras.

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni de salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

[68] Adición de 18 de Diciembre de 1901, fr. VIII.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.



Comentario

La versión original del Artículo 111 de la Constitución de 1857 contenía solo las tres primeras fracciones. Las fracciones IV, V, VI y VII fueron adicionadas en abril de 1896 y,

la Fracción VIII, en diciembre de 1901. Todas estas adiciones se refieren a restricciones económicas o financieras a la autonomía de los estados, las cuales formaron parte de los procesos de fortalecimiento del gobierno federal y de centralización y modernización económicas que tuvieron lugar durante el porfiriato.

En el Proyecto de Constitución solo se suprimió la excepción hasta entonces establecida en la Fracción I, que permitía a los estados fronterizos celebrar coaliciones con las autoridades locales o federales de los Estados Unidos para la guerra "ofensiva o defensiva" en contra de los "bárbaros", es decir las tribus indígenas seminómadas que habitaban principalmente en los estados fronterizos de Sonora, Chihuahua, Nuevo México y Arizona que pasaban de un lado a otro de la frontera y declaraban la guerra contra los pueblos y haciendas y que fueron sometidas hasta finales del siglo XIX.

La 2ª Comisión sostuvo en sus términos el proyecto de Artículo 117 y este fue aprobado sin discusión y por unanimidad.

Lo que causó una gran polémica fue la propuesta de la diputación sonorense, apoyada por más de sesenta diputados constituyentes, de prohibir en los estados la fabricación de bebidas alcohólicas derivadas del maguey, los juegos de azar, las peleas de gallos, las corridas de toros y la venta de drogas. La confrontación se dio entre los numerosos constitucionalistas que sostenían esta posición como una medida indispensable para la regeneración y el progreso del pueblo mexicano y, quienes sin rechazarla, consideraron que estas medidas no era propias de la Constitución, menguaban la soberanía de los estados y afectarían intereses económicos y políticos importantes para los estados. Esta adición fue desechada. Sin embargo, en la sesión final del Constituyente, si se aceptó la propuesta de adición a la fracción VIII del 117, iniciada por los diputados Gaspar Bolaños y Alonzo Romero, en el sentido de que a la brevedad el Congreso y las legislaturas de los estados aprobaran leyes para combatir el alcoholismo.

Cabe comentar que también fue desechada una iniciativa de adición al 117, presentada el 19 de enero por la diputación sonorense, para abolir la ley del timbre, como se mencionó en el dictamen de este título.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen Referente a los Arts. 115 a 122 V 19/01/17

"Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

"I. Celebrar alianza, tratados o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras:

"II. Expedir patentes de corso ni de represalias;

"III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

"IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

"V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

"VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

"VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto a la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

"VIII. Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisible por endoso.

57° Sesión Ordinaria 23/01/17

Debate

- El C. secretario López Lira: Se ha presentado la siguiente iniciativa:

"Honorable Congreso: Le experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes capaces de influir directa o indirectamente en el progreso social.

"De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario, de favorecer la creación y desarrollo de todos aquellos

hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.

"No es raro ver, pues, que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado.

"Es por esto que nuestros observadores han asentado que si la raza china tuviere los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de la Europa, habrían ya llegado o llegarían en breve tiempo a constituir, por su número, uno de los pueblos más poderosos de la tierra, que en alud incontenible podría ya haber invadido todas las partes del viejo continente occidental.

"En los mismos pueblos cultos a que nos acabamos de referir, pero sobre todo en los de raza sajona, la cultura física ocupa hoy de una manera principal la atención de la sociedad entera; pero a la vez la ocupa igualmente, de una manera también preferente, la extirpación del alcoholismo, de los juegos o diversiones propias de las épocas salvajes o que traen de ellas sus raíces y que a cada paso hacen retrogradar al individuo, porque mantienen en él los vicios de las épocas primitivas y constituyen obstáculo insuperable para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en que reinen ideas y sentimientos más nobles.

"Nuestra raza autóctona, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios o cualidades que correspondían al estado de civilización en que se hallaba, no conocía, en cambio, ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la conquista introdujo necesariamente en ella como medio para lograr conservarla en la obediencia.

"El alcoholismo en México, para las razas autóctonas, fue pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.

"La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de despertar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndolos comprender que los hombres no pueden ser

grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren el bien de una manera resuelta e inquebrantable.

"La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales, habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo buscando el sustento cotidiano; porque al educarlos llevarán la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.

"Mas ésta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.

"Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no sólo tolerado sino protegido el templo del vicio. De poco o nada serviría que se establezcan un buen sistema penal y buenos métodos de corrección, si al lado de ellos se fomentan, toleran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia.

"Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.

"El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar ante vuestra presencia el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aquellos espectáculos que sólo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.

"Vosotros, señores diputados, que tan celosos os habéis mostrado por resolver la cuestión obrera, adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, y con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes

y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión si no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

"Es verdad que esta honorable Cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad que tenga a su cargo en toda la República el cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza si no se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido, según los datos de la experiencia, a la degradación y al embrutecimiento del pueblo.

"Efectivamente; el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores, de seguro en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

"No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez que, sea dicho en verdad y justicia ha sido el único director de la salubridad pública que en México se ha ocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiese la vente del pulque; pero, hay que decirlo con tristeza, esa prohibición que disminuyó notablemente la criminalidad y que directamente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco después abolida, cuando las clases ricas productoras de pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo que, como alguien ha dicho, causa en México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.

"Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado, a la vez que la extirpación del vicio del juego, la supresión de las corridas de toros; pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohibe.

"Debéis, pues, señores diputados, completar vuestra obra y, siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la Unión Norteamericana, establecer en la Constitución que vais a dar y que será la base sobre que se levantará el

grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados; de lo contrario, estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.

"Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione al artículo 117 del proyecto de Constitución con la fracción siguiente:

"En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

"1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes y la de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expenderse con prescripción de facultativos.

"Las infracciones de las disposiciones que preceden, serán castigadas por la ley y perseguidas, por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución."

"Querétaro de Arteaga, 22 de Enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - D. Pastrana Jaimes. - Jesús de la Torre. - L. G. Monzón. C. L. Grácidas. - J. E. Von Versen. - E. P. Nafarrete. - Antonio Gutiérrez. - Antonio Gutiérrez. - Reynaldo Garza. - Federico E. Ibarra. - José Rodríguez González. - F. M. del Campo. - Zef. Fajardo. - B. Moreno. - José Alvarez. - M. Herrera. - Luis T. Navarro. - Nicolás Cano. - Antonio Cervantes. - G. H. Casados. - José Rivera. - Saúl Rodiles. - Emiliano C. García. - Rafael de los Ríos. - Celestino Pérez. - López Lira. - M. G. Aranda. - J. de D. Palma. - Victorio Góngora. - Ángel S. Juarico. - Igno. López.- Josafat F. Márquez. - Santiago Ocampo. - Vicente Valtierra. - José N. Macías. - Alfonso Herrera. - C. Sánchez Magallanos. - F. de Leija. - F. Pereyra. - Alfredo Solares. - Epigmenio A. Martínez. - Porfirio Sosa. - E. L. Céspedes. - Juan Sánchez. - Leopoldo Payán. - Luis Espinosa. - Manuel Dávalos Ornelas. - J. Ramírez Villarreal. - D. Cervantes. - F. C. Manjarrez. - Fernández. -

Juan D. Torres. - Porf. del Castillo. - Gilberto de la Fuente. - Adolfo Villaseñor. - Julián Adame. - S. Manrique. - Alfonso Mayorga. - Lisandro López. - Daniel A. Zepeda. - Ascención Tépal. - C. Avilés. - G. R. Cervera. - Uriel Avilés. - F. A. Bórquez. - José M. Truchuelo. - Ramón Gómez. - Rafl. P. Cañete. - J. de D. Bojórquez. - Raf. Martínez de Escobar. - I. L. Pesqueira. - (Sólo por las 2a. y 3a. proposiciones:) Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez" - Rúbricas.

61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Se reserva para su votación el artículo salvo la adición

Debate en torno a la adición

- El C. Ibarra: Se ha presentado una iniciativa de adición al artículo 117 constitucional, habiendo recaído el acuerdo de que se discutiera juntamente con el dictamen relativo al mismo artículo. Suplico a la Presidencia haga que se cumpla dicho acuerdo.

- El C. Bórquez: La diputación de Sonora presentó una iniciativa tendiente a suprimir varios impuestos que fija la Ley del Timbre. La diputación de Sonora estaba dispuesta a seguir sosteniendo su iniciativa; pero en vista de que el ciudadano Primer Jefe tiene un estudio más consciente, más completo y más radical que el que había propuesto la diputación de Sonora, se abstiene ésta por ahora de sostenerla. (Aplausos).

- El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si desea votar primero el artículo y estudiar después la adición que presentan setenta y un ciudadanos diputados. Voces: ¡De una vez!) Dice así:

"Honorable Congreso:

"La experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes y capaces de influir directa o indirecta en el progreso social.

"De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los Gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario de favorecer la creación y desarrollo de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.

"No es raro, pues, ver que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado.

"Es por esto que nuestros observadores han asentado que si la raza china tuviere los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de la Europa, habrían ya llegado o llegarían en breve tiempo a constituir por su número uno de los pueblos más poderosos de la tierra que en alud incontenible podría ya haber invadido todas las partes del viejo continente occidental.

"En los mismos pueblos cultos a que nos acabamos de referir; pero sobre todo en los de raza sajona, la cultura física ocupa hoy de una manera principal la atención de la sociedad entera; pero, a la vez, la ocupa igualmente, de una manera también preferente, la extirpación del alcoholismo, de los juegos o diversiones propios de las épocas salvajes o que traen de ellas sus raíces y que a cada paso hacen retrogradar al individuo, porque mantiene en él vicios de las épocas primitivas y constituyen obstáculo insuperable para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en que reinen ideas y sentimientos más nobles.

"Nuestra raza autóctona, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios y cualidades que correspondían al estado de civilización en que se hallaba, no conocía en cambio ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la Conquista introdujo necesariamente en ellos medio para lograr conservarla en la obediencia.

"El alcoholismo en México, para las razas autóctonas fue, pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.

"La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de respetar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndoles comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren al bien de una manera resuelta e inquebrantable.

"La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales,

habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo buscando el sustento cotidiano; porque al educarlos llevará la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.

"Mas esta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.

"Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no sólo tolerado, sino protegido, el templo del vicio. De poco o nada servirá que se establezca un buen sistema penal y buenos métodos de corrección, si al lado de ellos se fomenta, toleran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia.

"Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.

"El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar ante vuestra presencia el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aquellos espectáculos que sólo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.

"Vosotros, señores diputados, que tan celosos os habéis mostrado por resolver la cuestión obrera, adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión si no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

"Es verdad que esta honorable Cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad que tenga a su cargo en toda la República el

cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza, sino se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido según los datos de la experiencia, a la degradación y embrutecimiento del pueblo.

"Efectivamente, el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores, de seguro que en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

"No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez, que, sea dicho en verdad y justicia ha sido el único director de la salubridad pública que en México se ha ocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiesen la venta del pulque, pero, hay que decirlo con tristeza, esa prohibición, que disminuyó notablemente la criminalidad y que directamente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco después abolida cuando las clases ricas productoras del pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo, que, como alguien ha dicho, causa a México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.

"Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado a la vez que la extirpación de las corridas de toros, pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente, y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohíbe.

"Debéis, pues, señores diputados, completar vuestra obra, y siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la Unión Norteamericana, establecer en la Constitución que vais a dar y que será la base sobre que se levantará el grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados; de lo contrario estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.

"Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione el artículo 117 del proyecto de Constitución con la siguiente fracción:

"En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

"1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes, y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

"3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expedirse con prescripción de facultativos.

"Las infracciones de las disposiciones que proceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coactoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como complicadas cuando sean poco diligentes en su persecución.

"Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917."

"Francisco J. Múgica.- D. Pastrana Jaimes.- Jesús de la Torre.- H. Jara.- L. G. Monzón.- G. L. Grácidas.- J. E. von Versen.- E. P. Nafarrate.- Antonio Gutiérrez. -Reinaldo Garza.- Federico E. Ibarra.- José Rodríguez González.- F. M. del Campo.- Zeferino Fajardo.- B. Moreno.- José Alvarez.- M. Herrera.- Luis T. Navarro.- Nicolás Cano.- Antonio Cervantes.- G. II. Casados.- Saúl Rodiles.- José Rivera.- Emiliano C. García.- Rafael L. de los Ríos.- Celestino Pérez.- J. López Lira.- M. G. Aranda.- J. de D. Palma.- Victorio E. Góngora.- Anfel S. Juarico.- Ignacio López.- Josafat F. Márquez.- Santiago Ocampo.- Vicente M. Valtierra.- José N. Macías.- Alfonso Herrera. - C. Sánchez Magallanes.- F. de Leija.- F. Pereira.- Alfredo Solares.- Epigmenio A. Martínez.- Porfirio S. Sosa.- Leopoldo Payán.- E. L. Céspedes.- Juan Sánchez.- Luis Espinosa.- Manuel Dávalos Ornelas.- J. Ramírez Villarreal.- D. Cervantes.- F. C. Manjarrez.- Fernández.- Juan N. Torres.- Porfirio del Castillo. -Gilberto de la Puente.- Adolfo Villaseñor.- Julián Adame.- S. Manrique.- Alfonso Mayorga.- Lisandro López.- Daniel A. Zepeda.-

Ascensión Tépal.- C. Avilés.- G. R. Cervera.- Uriel Avilés.- F. A. Bórquez.- José M. Truchuelo.- Ramón Gámez.- Rafael P. Cañete.- J. de D. Bojórquez.- Rafael Martínez de Escobar.- I. L. Pesqueira.- Sólo por las 2a. y 3a. proposiciones, los CC. diputados Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez." (Rúbricas).

Está a discusión la adición.

Por acuerdo de la Presidencia y deseándolo el ciudadano Jara, se va a dar lectura al siguiente mensaje: (Leyó un mensaje de los obreros de Santa Rosa, relativo a la adición. Aplausos).

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está dispuesta a sostener su acuerdo, de que sólo hablen tres oradores en pro y tres en contra. (Voces: ¡Si! ¡Si!) La Presidencia pone en conocimiento de la Asamblea que no permitirá el uso de la palabra a los oradores por más de veinte minutos. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra en contra el ciudadano Rodríguez.

- El C. Rodríguez: Señores diputados: Debe llamar a ustedes grandemente la atención que sea yo el que viene a hablar en contra del artículo transitorio o adición al artículo 117, que un conjunto de diputados desea que se apruebe por esta honorable Asamblea, adición relativa a la fabricación del pulque, del alcohol, corridas de toros, etcétera, etcétera; pero como esta cuestión, sobre todo el alcohol, ha sido ampliamente estudiada por el Consejo de Salubridad, debo yo ser quien tome la iniciativa para inclinar la opinión de la Asamblea en sentido contrario a la manera de pensar de los señores diputados que desean acabar de una vez para siempre con el alcoholismo.

Yo también, señores diputados, soy enemigo del alcoholismo y estoy poniendo de manifiesto cuantas veces se hace ocasión, los peligros que las bebidas alcohólicas ocasionan al individuo, las enfermedades que le acarrean, la degeneración de él y toda su familia y las consecuencias para la sociedad, para el Estado, para la raza; y, sin embargo, señores, vengo a hablar en contra de la adición que se pretende ahora hacer al artículo 73. Querer suprimir de un golpe las bebidas alcohólicas en el país tiene los graves inconvenientes que deseo señalar.

Desde luego, debemos tomar en consideración que en los actuales momentos nuestro país ha quedado desangrado por la guerra civil. El estado económico actual no podía ser peor; hemos llegado casi a una bancarrota; los capitales que

se perderían en estos momentos por la supresión violenta del alcohol, dejarían de pagar sus contribuciones al Erario por sus capitales y por sus industrias, y éste tendría una enorme entrada menos para sostener los forzosos egresos duplicados en la actualidad por razones de la guerra que acaba de pasar y que aún no ha terminado todavía. Aparte de esto, tenemos el siguiente problema:

En la actualidad, tratándose, por ejemplo, del pulque, son más de cuatrocientas mil personas en la Mesa Central las que viven de esta industria y mayor todavía en número de los que se alimentan con los productos casados del maguey. ¿Qué vamos a hacer con todos indios desgraciados de todos los pueblos, del Distrito Federal, del Estado de México, de Hidalgo, que no viven más que de esto, si en estos momentos no pueden dedicarse a la agricultura, porque los elementos indispensables para este trabajo han sido destruidos y se han acabado las bueyadas, las mulas, los arados, por las necesidades de la guerra? ¿Qué, será posible alimentarlos con aire, con los decretos que demos en esta Constitución? ¿Qué, será posible hacerlos que perezcan de hambre unos y dejar en la miseria a los que explotan la industria en grande y en pequeño en todos los centros de población? ¿Qué, no se ocurre, señores diputados, que una medida tan violenta y radical en estos momentos en lugar de un beneficio trae un perjuicio máximo a una inmensa cantidad de población?.

No, señores diputados, hay que pensar detenidamente antes que resolver esta grave cuestión. Es necesario examinar los beneficios que pudiera traer la medida que se desea tomar y los perjuicios que ocasionaría también. Examinemos:

¿No creéis señores diputados, que nadie mejor que el Consejo Superior de Salubridad General de le República sería el adecuado para estudiar esta grave cuestión y para resolverla de una manera inteligente para evitar los grandes perjuicios, disminuyendo de una manera paulatina y progresiva el alcoholismo, no sólo en nuestra Mesa Central, sino en toda la República, por medio de leyes prohibitivas, con relación al consumo inmoderado del alcohol, higienizando por medio de las mismas también los productos alcoholizados de consumo diario e inclinando con estas prohibiciones paulatinas y progresivas a los industriales y a los hacendados a cambiar sus industrias para evitar la destrucción de sus riquezas y para evitar también la pérdida momentánea del trabajo de cuantos se ocupan en las mismas?

Por ejemplo: El Consejo de Salubridad de la República empezará por dictar leyes como la siguiente: Prohibirá de una manera absoluta el consumo de las bebidas alcohólicas en general en las calles y lugares de su venta. Con esta pequeña ley, señores, habremos evitado el despacho al menudeo en las cantinas, en los restaurantes, en las casinos, en todos los centros donde se reúnen los amigos a tomar un trago de licor, aprovechando el momento de entusiasmo que ocasiona la vista de una camarada o el arribo de un conciudadano o paisano, no limitándose a una sola copa que no traería ningún inconveniente, sino repitiendo y volviendo a repetir las paradas de copas hasta llegar a la embriaguez, a la incongruencia de las ideas, al envenenamiento agudo, a la exaltación de las pasiones, a la locura alcohólica y a las consecuencias de la misma: la riña, los golpes, las heridas, que terminan muchas veces con la cárcel o la desgracia de la familia y la carga para la sociedad.

Otras veces, estas reuniones se repiten por costumbre entre los empleados de las casas comerciales, los artesanos, los obreros que ocurren diariamente a las cantinas y pulquerías a pasar un rato, a distraerse con la conversación de los amigos, aunque muchas veces no llegan a los resultados del caso anterior, llegan a algo peor con el tiempo, a la costumbre, al alcoholismo crónico, a la degeneración de su individuo y a las consecuencias que en otra ocasión he señalado.

En los restaurantes, tenemos también los desastres bajo la forma de alcoholismo agudo, trayendo como consecuencia lo que hemos visto en estos últimos tiempos con repetida frecuencia, principalmente entre la gente media, entre los militares que concluyen casi siempre con riñas escandalosas y con la muerte hasta de algunos jefes del Ejército. Esto que se ve en México se ve también con la misma frecuencia en todas las poblaciones de la República; por consiguiente, una ley que podrá ser dada por el Consejo Superior de Salubridad General de la República, habrá prohibido complemente las reuniones en cantinas, en figones, en pulquerías; las libaciones en los restaurantes, y habrá acabado de una vez para siempre con los corrillos que traen siempre como consecuencia la corriente a la ebriedad consuetudinaria.

Otra de las leyes que podría dar el mismo Consejo de Salubridad General sería, por ejemplo, tratándose de pulque, la prohibición de la fabricación de éste con intervención del fermento pútrido, para cambiar totalmente la forma de la elaboración y evitar en parte el peligro que con el pulque se tiene por este género de fermentación. La prohibición de la conducción

del mismo en barricas inmundas, pestilentes, y la venta de este producto en lugares desaseados, no refrigerados, etcétera con lo que se consigue, desde luego, un aumento considerable al precio del pulque y la disminución de las cantidades que los individuos que ganan poco dinero pudieran tomar.

Otra ley que pudiera darse también, es la de considerar al briago como a un envenenado, como se considera ya en Copenhague, por ejemplo, en donde la policía inmediatamente que ve un borracho, en lugar de tratarlo como un delincuente, lo considera como una víctima; se le atiende con toda solicitud, se le lleva en magnífico coche a su casa o a un lugar cómodo y adecuado, se le prestan toda clase de auxilios, llevándole los mejores médicos, atendiéndolo y cuidándolo de su envenenamiento, y obligando la autoridad a pagar la cuenta de todos los gastos ocasionados por el envenenado al que tuvo la culpa de venderle la última copa.

Un conjunto de leyes por el estilo, aplicadas sabiamente, con constancia, con paciencia, llegarán a dar los efectos deseados, no solamente tratándose del pulque, sino de todas las bebidas alcoholizantes. Esta manera de proceder traería, señores, a mi entender, todas estas ventajas.

En primer lugar, no habría la conmoción en toda la República, el disgusto, la mala voluntad para el Gobierno actual, de todos los que tienen la desgracia de ser alcohólicos entre nosotros; de todos los capitalistas que han invertido sus capitales en este género de industrias, y el Gobierno no sufrirá de una manera violenta la escasez en sus arcas, ocasionada por la falta de impuestos por este ramo, que son muy considerables. Mientras tanto, podréis tener la seguridad, señores diputados, si se siguen estos procedimientos que os he mencionado y que indudablemente deberá poner en práctica el Consejo de Salubridad General de la República, que los capitalistas cambiarán poco a poco sus industrias; de las mieles harán azúcares, de las pencas de los agaves sacarán excelentes fibras y las gentes encargadas de la realización y de la práctica de la elaboración del pulque, no habrán quedado en la miseria y paulatinamente irán también cambiando su trabajo, ya sea porque se ocupen en las nuevas industrias que se establezcan o para que se larguen a otros lugares en donde la tierra es más próspera y en donde realmente puedan ser, útiles a sí mismos y a la sociedad.

Igualmente podemos decir de los que se ocupan como expendedores de todas estas bebidas alcohólicas; irán cam-

biando poco a poco su trabajo, su manera de vivir, haciéndoseles cada día más difícil por el aumento de precio de las bebidas y las muchas trabas que la autoridad sanitaria disponga, por ejemplo, con la prohibición de la venta al menudeo de acabo de anunciar y con otras muchas por el estilo. Se convencerán de que deben cambiar de modo de vivir, e irán acomodándose poco a poco en otro género de trabajo, y no pasarán de un día a otro a la vagancia, a la miseria.

No insistiré más sobre este punto; las razones que os doy son claras, las comprenderéis perfectamente y comprenderéis también que es una necesidad en estos momentos no violentarse para conseguir con grandes sacrificios, con grandes pérdidas, con grandes perjuicios, lo que se puede conseguir sin sacrificios, sin perjuicios y con beneficio para todos.

Con respecto al segundo punto, sobre las corridas de toros, no debe ser la Constitución quien se deba ocupar de este asunto. Me explico que algunos señores diputados hayan deseado que una ley constitucional se ocupe de esto, porque probablemente, señores, no han sido amateurs de esta fiesta de la raza y porque probablemente son de los idiosincrásicos capaces de venirles vértigos con la sola vista de la sangre; pero, en primer lugar, señores, las corridas de toros, como acabo de decir, es una fiesta de la raza; es una fiesta a la que concurre lo mejor y más granado de todas las sociedades; es un sport verdadero, el primero de todos los sports, en donde se ven los derroches de valor, en donde el arte tiene sus más grandes y bellas manifestaciones y en donde se adunan el arte y el valor; el único sport donde se ve la concurrencia de la inteligencia, del valor y del arte dominando la fuerza bruta, como un ejemplo útil en general que pudiera ponerse en práctica en todos los actos de la vida. Señores diputados: hay dos aristocracias, como alguien lo ha dicho ya: La aristocracia del valor y la aristocracia del talento.

Yo, señores, de mi parte, me quito el sombrero delante de los valientes y de los inteligentes; admiro el valor y admiro la inteligencia; ¿Pero en dónde, señores, si no es en este sport, se ponen de manifiesto el atrevimiento, el valor y la sangre fría enfrente del enemigo poderoso? ¿Cuando en la vida se puede tener lugar de saber cuales son las manifestaciones del valor, sacado de las cruentas luchas de la guerra? Es la única ocasión, señores, en que se puede demostrar prácticamente el valor. En ninguno otro sport, en ningún otro acto de la vida, se puede ver éste en sus más grandes manifestaciones, y las razas, señores, para que sean fuertes, para

que puedan luchar con ventaja sobre las razas vecinas, necesitan ser fuertes, vigorosas y consientes del peligro; tener los elementos necesarios y los ejemplos de valor, diariamente si es posible, para ponerlos en práctica en un momento ofrecido, para luchar con ventaja contra el enemigo; pero dejemos estas concepciones con las que todos estaréis de acuerdo, y limitémonos a contestar los argumentos que sobre el sport traen los señores diputados que se horrorizan con una gota de sangre y el sudor viscoso les viene a la frente y les empapa todo su organismo cuando están en presencia de un espectáculo en que se pone de manifiesto la predominancia del hombre inteligente y bravo contra la bestia bruta o más potente.

Se dice, señores, que cómo se va a sacrificar a un toro bravo y valiente que bien pudiera servir para labrar la tierra; que es una lástima, que se parte el corazón de verles recibir la muerte, que por qué se les sacrifica, que por qué se les mata; y, sin embargo, señores, estos señores diputados no toman en consideración que al noble bruto por millares se le sacrifica diariamente en los rastros, se le amarra, se le inutilizan sus fuerzas a golpes sobre la cabeza, y a puñaladas también se le sacrifica para el placer de la subsistencia de los mismos señores que a gritos piden el indulto del animal. Estos recuerdos no les vienen a la mente cuando todos los días llevan a su boca los sabrosos bistecks que se comen con placer. Jamás se les ocurre protestar y hacer la abdicación de ese apetito cambiándose en vegetarianos y dar el ejemplo así, como su ejemplo propio, a los demás para evitar los sacrificios que abomina.

Tampoco han protestado estos señores contra actos más desagradables todavía que la misma muerte del toro. ¿Por qué no se pone aquí en la Constitución también que queda prohibida la castración de los animales? ¿Pues qué no se comprende que es mil veces peor, mil veces más doloroso, mil veces más inicuo este acto que la misma muerte?. No quiero poner una comparación a uno de los que abogan por la abolición del sport, de que qué preferiría, si este acto inicuo, bárbaro y salvaje, o la muerte natural del toro.

Por último, señores, la objeción grave que se pone también para prohibir el sport es el sacrificio de los caballos de desecho, sin tener en consideración y sin haber visto jamás como mueren estos animales en el campo, cuál es su último fin.

Estos animales, señores, muertos de hambre y sedientos o agobiados por las enfermedades, algunos sin poderse mover, son

el pasto, en vida, de las aves, de la rapiña, de los cuervos y de los coyotes. Los primeros se sacian con los ojos de la víctima, porque es el bocado que más les gusta, y son sordos siempre a los lamentos y relinchos del caballo. Los segundos le desgarran el vientre con los dientes, comiéndole en vida también las partes más delicadas de sus vísceras.

Yo quisiera, señores, que alguno de vosotros presenciara este espectáculo, como lo hemos presenciado los que con frecuencia nos hemos encontrado en los campos, para que me contestarais con franqueza qué sería preferible para todo animal: Sin morir violentamente por la pérdida de sangre, o morir a pausa, sacrificando con los ojos arrancados, con las vísceras roídas en vida.

Señores diputados: Yo alabo los deseos que tienen de acabar con los sports de esta naturaleza para evitar a los nobles brutos su sacrificio, pero esto ninguna manera debe caber en la Constitución. Esto vendrá obteniéndose con la ilustración, con el cambio paulatino también de este género de sport por otro; si queréis, cambiadlo por el turkey - trot o baile americano; cambiad entonces, si queréis, nuestra fiesta de raza por la inocente fiesta de civilizado del Norte. Copiadle desde sus bailes hasta sus cinematógrafos, en donde se enseña al público a burlar a las autoridades, a asesinar, a matar para robar; cambiadla por todo esto; enseñad al pueblo a dar patadas y a jugar el football, pero no pongáis por pretexto que la corrida de toros es una fiesta inmoral, llamándola fiesta bárbara.

Empezad, señores diputados, por convertiros cada uno de vosotros en vegetarianos para evitar el sacrificio de los animales de abasto; ingresad también a una sociedad protectora de animales y haced cuando queráis para acabar con la fiesta de los toros, pero no pongáis una prohibición por medio de la Constitución, porque esto no cabe en ella.

Dejad a vuestros conciudadanos el derecho de divertirse como mejor les acomode, sin perjuicio a los demás; respetad el derecho que cada quien tiene para divertirse como mejor les acomode, sin perjuicio a los demás; respetad el derecho que cada quien tiene para divertirse; dejadle que goce y se divierta sin afectar a la comunidad.

Esta es la verdadera libertad, señores; no pretendáis que los hombres deban divertirse únicamente como a vosotros os parezca, respetad el derecho de todos, si queréis que todos respeten el vuestro.

- El C. presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano Andrade.

- El C. Andrade: Señores diputados: Todo progreso tiene forzosamente sus víctimas, toda transformación social tiene que herir forzosamente ciertos intereses; pero si se fuera a pensar en esos intereses creados y en que se vulnera a ciertas personas, entonces no habría ningún progreso. Decidme, señores diputados, si el ciudadano Primer Jefe se hubiera puesto a considerar que llevando a cabo el movimiento revolucionario que él encabezó tendría que haber muchas viudas, muchos huérfanos y tendrían que derramarse torrentes de sangre; si se hubiera puesto a considerar en todos estos trastornos y calamidades, de seguro que todavía estaríamos bajo la férrea bota de Victoriano Huerta. Yo no me explico cómo el doctor Rodríguez, que conquistó un gran lauro defendiendo aquí en esta tribuna en otra ocasión y cimentando con sus ideas eminentemente liberales la reforma de que se cree el Departamento de Salubridad para atender las cuestiones relativas a las epidemias de una manera especial, haya venido a hablar en favor del alcoholismo. Si no lo conociéramos suficientemente.

- El C. Rodríguez, interrumpiendo: Para una aclaración. No hablé en favor del alcoholismo, siempre he estado en contra de él, pero de cierta manera.

- El C. Andrade, continuando: Señores, como he dicho antes, toda reforma debe ser radical, porque está demostrado con la experiencia de todos los pueblos y los siglos que los hombres, si son medias tintas, fracasan; deben ser todo un carácter como el señor Venustiano Carranza para llevar a cabo una transformación; lo mismo las leyes, cuando no van al fondo de la cuestión y no arrancan el mal de cuajo, no producen el bien. (Aplausos). Tal parece que el señor Rodríguez ha venido como si fuera un apoderado de las compañías; o bien, que deseara el Rodolfo Gaona le cediera la coleta. (Aplausos) Por las consideraciones que ha hecho el señor Rodríguez, si él se hubiera puesto a considerar que del arte de la "Tarao... tarao..."(Una voz: ¡Tauromaquia!) tauromaquia; digo muchos disparates, pero a veces les digo intencionalmente... Como ustedes saben que en la tauromaquia figuran muchas personas; en cada pueblo hay una familia dedicada al arte torero y al darse el decreto suprimiendo las corridas de todos, todas éstas, naturalmente quedarán sin que hacer; pero eso era necesario; que el progreso se haga, que caigan las víctimas que cayeren no importa, que la luz se haga. (Voces¡ Bravo! ¡Bravo!)

Al discutirse aquí el artículo 5º., varias personas propusimos que se limitara la libertad de comercio estableciendo la prohibición de la venta de las bebidas alcohólicas - no de la fabricación, como

algunas personas entendieron malamente - y después de una manera chulesca decían que entonces era necesario que arrancaran todos los magueyes, que se quitaran todas las parras; no parece sino que la naturaleza, según ustedes, dio todo eso para que el hombre se embriagara. No, señores; el hombre es el que ha dado un mal uso a los productos que le brinda la naturaleza. Entonces pedimos que se llevara a cabo esta reforma, y la Asamblea estuvo de acuerdo en que la idea era eminentemente patriótica, era buena; pero entonces se nos objetó que no era allí su lugar y que se reservara para otro artículo. Yo creo que ahora es el momento propicio para llevar a cabo esta transformación, y creo que no necesito extenderme sobre los estragos que produce el alcohol, porque son de todos conocidos y no necesito pintar a ustedes los cuadros patéticos de ese vicio; pero basta simplemente con unas breves consideraciones.

Al establecer el otro día, al aprobarse que se estableciera el Departamento de Salubridad, la Asamblea con toda cordura lo admitió, porque se tiende a salvar a la patria mexicana de los males violentos de una de desarrollo extremo, como son todas las epidemias; pero al lado de estos males hay otro que son lentos como el alcoholismo, del cual se ha dicho que envenena. En efecto, señores, el alcohol nos conduce lentamente a la ruina, (Risas) digo, conduce lentamente a la ruina; por la cuestión de la herencia, todos los descendientes de alcohólicos nacen con predisposiciones morbosas, todos los hijos de alcohólicos son candidatos a la tuberculosis, son terreno perfectamente preparado para el bacilo de Koch.

Por otra parte, de los hijos de alcohólicos, casi todos son epilépticos y neuróticos. De manera que para que un pueblo sea grande y fuerte no basta sólo que sea ilustrado, no basta sólo que tenga riquezas: Es preciso que tengan un cuerpo vigoroso: Allí deben tender todos nuestro esfuerzos; ¿De que manera? Prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas, no su elaboración puesto que los alcoholes se emplean en la industria y también en la medicina; lo que queremos es evitar el vicio. Por último todos lo que se oponen a que se implanten estas medidas, ya lo dije en otra ocasión, es por los intereses creados. Dicen: No debe prohibirse eso, porque muchas personas viven de esa industria; y dan otra gran razón. Dicen: El Erario percibe grandes cantidades por impuestos a las bebidas embriagantes. Y pregunto: ¿Es moral que la administración pública lleve a cabo sus gastos a costa de la degeneración del pueblo y de su muerte lenta? Indudablemente que no.

Habría otra manera, habría otros arbitrios a que recurrir, y es necesario ser radicales;

por lo mismo, yo pido a todos los que se preocupan de una manera honda y sin lirismos del porvenir de la raza y del bienestar de la patria mexicana, que voten en pro de la iniciativa. (Aplausos).

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: Señores: La idea es tan hermosa, que verdaderamente repugna subir aquí a esta tribuna a impugnar la iniciativa; pero delante de los hechos prácticos, delante de la verdad, los utopismos tienen forzosamente que ceder el paso. En primer término voy a llamar la atención de ustedes a un caso curioso; yo tengo la seguridad que casi no habremos aquí arriba de dos o tres que no nos hayamos embriagado en la vida; tengo la seguridad que más de diez firmantes de la iniciativa se pusieron ayer...(Risas Murmullos.) La risa de ustedes termina en frase. El puerto de Mazatlán puede ser testigo de que yo, con una obra muda, con la verdadera obra que debe hacer un revolucionario, no estampando una firma en una iniciativa que la Historia calificará como ridícula, sino con documentos fehacientes, con actos prácticos, como es el arrancar al amigo cuando se van a embriagar, diciéndole "No bebas"; no, mi obra contra el alcoholismo, sin que el Gobierno me pague un solo centavo, ha hecho estudios acerca de los medios requeridos para esterilizar el pulque y para llevar al estómago de nuestros indios una bebida que esté a la altura de sus circunstancias.

No hace muchos días me he acercado al señor Palavicini a suplicarle que me cediera una parte de "El Universal" para hacer una campaña antialcohólica. Las leyes, señores diputados, no pueden modificar las costumbres de los pueblos, ni hay razón para que una minoría quiera imponerse a la gran mayoría de individuos que les gusta el pulque, que sienten placer y que tienen derecho, por todos conceptos, para hacer lo que les plazca. Por supuesto que no voy a atacar la idea de los autores de la iniciativa, que reconozco es hermosísima; yo voy por el lado práctico, por el terreno de los hechos, como cuando estuvo vigente la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el Estado de México.

Voy a contar a grandes rasgos cuál es el fenómeno que se desarrolla detrás de una prohibición; los primeros días casi no hay borrachos, porque como es natural, no tienen donde beber y no beben; al otro día buscan la bebida surgiendo en seguida muchos comerciantes que trafican a escondidas con la venta de esas bebidas, resultando que poco tiempo después, en vez de haber una pulquería en cada esquina,

hay un tinacalito en cada casa. Resulta que ustedes no saben dónde están los expendios, pero es el caso que por todas partes encontrarán borrachos. Hago esta pregunta: ¿De dónde va a sacar el Gobierno los miles de inspectores que se necesitan para impedir que la gente se emborrache? (Una voz: ¡No se necesitan!) Sí se necesitan; si yo no he encontrado individuos que no beban.

- El C. Bojórquez, interrumpiendo: Vaya a Sonora.

- El C. Martí, continuando: Yo le contestaría al señor que en la inmensa mayoría de los Estados del pueblo en general sí se embriaga; ojalá que sea cierto lo que indica el ciudadano Bojórquez; pero debo de referirle que uno de los representantes del mismo Estado de Sonora me invitó a tomar un refresco, porque yo completo treinta y no voy más que con veintiuno. Imagínense ustedes ahora que el señor don Venustiano Carranza, habiendo oído decir que en Sonora no se bebe, nombrara al señor Monzón inspector general de bebidas; pues yo creo que no desempeñaría bien su cometido. Vamos a la práctica: En la República Mexicana hay miles de individuos que, de llevarse esta ley a la práctica, que no se llevaría, pero supongamos, vamos viéndola por las dos fases: Supongamos la ley en vigor y aceptada por un público sumiso; que debo advertir a ustedes: A un indio le pueden ustedes quitar lo que quieran, se le puede incendiar su jacal, su petate, que casi siempre es el único mobiliario que posee, pero no le quita usted el pulque; porque este indio lo busca donde lo halla y se establece en una región donde hay magueyes o se va con los zapatistas y defienden esa región con tal furia, que parece que está llena de oro y riquezas: Esto les demuestra los hechos prácticamente. En la línea de México a Toluca, en donde hemos sufrido fracasos verdaderamente terribles en nuestras avanzadas debido a los excesos de los soldados cometidos por la embriaguez, hubo algunos individuos que nos propusimos hacer una campaña contra el abuso del pulque, con mano enérgica, y nos encontramos con que era imposible; el jefe de día, a quien le comisionamos para que saliera a inspeccionar los destacamentos y detener a los que introducían el pulque, lo encontramos tres o cuatro horas después tirado, bocarriba, borracho, porque había dicho: "Ahora o nunca".

Pues, señores, yo que había gastado parte de mis energías en evitar aquellos excesos, acabé por poner una pulquería en mi regimiento, única manera de impedir que los soldados bebieran desordenadamente,

y así pude hacer que los individuos que estaban cuatro y seis horas en un destacamento no bebieran, porque sabían que, cumplido su servicio, podían ir a beber hasta donde podían. Cuando la ley estuvo en vigor, ¿Saben ustedes lo que sucedió? Que el Gobierno no percibía las rentas, y entonces resultaba que a los gendarmes, cuando un individuo pretendía vender pulque, a título de comisión le daban dos litros, y éstos se embriagaban; resultó que en el río del Consulado había más de ciento cincuenta expendios de pulque; que no había barrio donde no hubiera un expendio clandestino.

Ahora tenemos nosotros, además de esa circunstancia que es poderosa, porque si ustedes me dijeran que con una ley se impedía que hubiera borrachos, yo les diría, aunque se hundan las dos terceras partes de la República, que la otra tercera parte se salve y sobre ella se levante una raza fuerte y vigorosa. Pero no es cierto, señores; la ley es impotente, y el doctor Rodríguez puede estar satisfecho de su labor en el Consejo Superior de Salubridad, con respecto a su estadística, y el otro día, cuando él leyó aquí su estadística, la leyó incompleta. Yo he visto que, cuando se suprimió el pulque, el primer mes las comisarías recogieron aproximadamente, en la ciudad de México, mil y tantos borrachos; y el segundo, contra lo que era de esperarse, por ser lógico que el número de ebrios disminuyera, ya que estaban clausuradas las cantinas y pulquerías, el número fue mayor, y a los tres meses mucho más grande todavía.

Y voy a explicar: No hay efecto sin causa; cuando la venta de pulque no está reglamentada, la gente se emborracha más, porque las clases pobres de nuestro pueblo beben, según expresión suya hasta que se les acaba el último "Fierro"; no tienen medida para beber; el individuo no sale de la pulquería hasta que agota todos los recursos que trae en la bolsillo; y como, por otra parte, cuando no está reglamentada la venta de pulque no se pagan contribuciones, éste vale mucho menos; y tanto por esa causa como porque es robado de las haciendas, que suspenden en parte su elaboración, da por resultado que el pueblo va a comprar mayor cantidad de esa pernicioso líquido. Voy ahora a citar datos y hechos: en la hacienda de Santa Mónica, en pleno período de prohibición de la venta del pulque, fui a visitar la hacienda, habiéndome encontrado con cerca de veinte mil cubos de pulque, que derramamos en el acto, ya que no era de suponerse, como dijo el dueño, que era para su exclusivo uso. (Una voz: ¡ No se oye!)

Ya se oirá y alguno le pesará, como dijo el virrey. El alcohol en México indudablemente que asume una proporción que debe aterrar a todo individuo que ame a su patria; el alcohol es la causa de nuestras mayores desgracias; en el orden militar las dos terceras partes de los desastres son originados por un borracho.

Ahora vamos a ver cuál es el medio que se debe oponer a esa fuerza destructora, a esa fuerza arrolladora de nuestra vitalidad y de nuestras riquezas. ¿Las leyes? No; porque ellas han demostrado que no sirven para nada; cuando se prohíbe que se venda alcohol con el objeto de que nuestro pueblo no se embriague, está probado que estas medidas han dado por resultado que se bebe más. Yo opino que debe hacerse una campaña antialcohólica enérgica, comenzando desde el orden comercial: Debemos atacar el alcoholismo, pero no por la parte mercantil, porque no tenemos fuerzas de riqueza suficientes para destruir lo que constituye económicamente el pulque, porque yo creo que ustedes saben en muchas partes la única riqueza es el pulque; en estos momentos en que uno de los problemas económicos está por solucionarse, sería un golpe, sería un absurdo comenzar por destruir una de las fuentes más grandes de la República, aún cuando aparentemente alcanzáramos la salvación, porque esta salvación llegaría demasiado tarde.

Yo digo esto: esos sesenta diputados o sesenta y tantos firmantes de la iniciativa podrían obtener más ventaja contrayendo el compromiso solemne de no volver a entrar a una cantina, de no volver a tomar una copa de pulque, de no volverse a embriagar en su vida: podrían, en el transcurso de pocos años, hacer una obra más grande que la que ellos pretenden hacer, arrastrando a una infinidad de amigos suyos, sin que por eso deje de decir que es una idea muy santa y noble. En nuestra clase pobre tenemos otra cuestión moral. ¿Con qué derecho vamos a establecer el privilegio exclusivo de que para emborracharse se necesita ser rico? Porque es una injusticia la que se cometería y daría lugar a que sólo se autorizara la embriaguez en los ricos, sin decirse que se embriagaban, y confirmándose que lo que en el rico es alegría en el pobre es borrachera.

El otro día, en compañía de los fervientes adoradores de esta ley de sanidad, íbamos persiguiendo este objeto: Que el Consejo de Salubridad empezará a reglamentar tanto la fabricación como la venta del pulque, con lo cual dejaría de constituir un grave mal; porque el pulque, contra lo que muchos creen, no causa daño fabricado

en determinadas condiciones, según nos los dijo el diputado Rodríguez, ya que todos los perjuicios que ocasiona se deben, principalmente, a su fabricación por medio del fermento pútrido, generador de muchas enfermedades, a los medios de conducción, en barricas pestilentes e inmundas, a los lugares desaseados donde se expende la bebida, que son verdaderos focos de infección.

El pulque, fabricado en condiciones higiénicas, transladado y expendio en iguales condiciones, dejará de ser un terrible azote, consiguiéndose, además, que siendo mayor su valor, se consuma menos. Después, según opinión del mismo diputado Rodríguez, seguiríamos fomentando las industrias, elaborando azúcar, utilizando la fibra y todo aquello utilizable del maguey. Si en estos momentos dictáramos la ley prohibiendo en absoluto la venta del pulque, se producirían resultados desastrosos, puesto que casi la totalidad de los magueyes se perdería, por no ser posible instalar inmediatamente las maquinarias que las nuevas industrias requieren. Algunos habrán pensado, al ver las muestras de azúcar obtenidas de la miel del maguey, que se puede proceder desde luego a explotar en grande la elaboración de este artículo; pero deben saber que no es lo mismo fabricar una muestra a convertir en azúcar los miles de cubos de pulque que actualmente se producen. Se produciría inevitablemente la ruina.

El punto principal, la parte porque impugno la idea, es porque en la práctica, hemos visto que la ley no hace en lo absoluto modificar la costumbre de beber pulque, pues la gente sigue bebiendo pulque y el Gobierno deja de percibir las rentas y no le puede reglamentar porque entonces, en lugar de haber trescientas o cuatrocientas pulquerías en una población, hay miles y miles. Yo, señores diputados, os llamo la atención hacia este punto principal: La ley no podrá ponerse prácticamente en vigor y no produciría otro resultado que arrancar al Gobierno las rentas que le produce, sin beneficio para el pueblo. Vamos a hacer una obra regeneradora: Cada uno, por nuestra parte, vamos a proponer en el próximo Congreso leyes especiales. (Voces:¡ Vamos y no !) ¿Por qué no? No se necesita ser diputado. ¿No he de encontrar alguno de los setenta firmantes que me ayude a presentarla? Seguramente no los encontraré en lugares donde no se bebe, pero yo sé dónde los iré a buscar. (Risas. Aplausos.) Pues, sí, señores; vamos a reglamentar la venta del pulque; vamos a tratar de que se produzca un pulque más bueno; vamos a tratar de que se produzca una cerveza más barata, para transformar ese licor malo a uno

bueno; vamos a hacer los aquí reunidos, y les garantizo que yo sería el único que cumpliría el no volver estar a un lugar, en Querétaro, donde se venda aguardiente; yo les aseguro que cuando lleguen a México beben. (Risas.)

No te pido que cumplan eso para toda su vida, no más mientras llegan a México; yo desde hoy no vuelvo a beber, una copa. (Aplausos.) Voy a comenzar por el compañero que todos los días me pide un frasquito de tequila, unos días curado de naranja....

- El C. Ibarra, interrumpiendo: Una rectificación, señores diputados. En la iniciativa, señores, no se pide que se prohíba la venta; el señor está hablando de la venta; no se pide que se prohíba la venta, sino que se prohíba que se fabrique alcohol de maguey para elaborar bebidas embriagantes y pulque: Nada más, esta es la aclaración.

- El C. Martí: Ahora soy yo el que aclara señor Ibarra; la iniciativa pide que se prohíba la fabricación del pulque...

- El C. Ibarra; La fabricación y venta del pulque: Pero no se refiere a la cerveza, ni al vino de uva, ni a cualquiera otro licor.

- El C. Martí, continuando: Pues yo termino pidiendo a ustedes una alta consideración sobre el asunto, porque es más profundo de lo que muchos creen; porque si ahora votamos, con toda ligereza, la ley prohibitiva que nos ocupa, el próximo Gobierno se encontraría con un problema serio de carácter económico y administrativo, que sería muy difícil de solucionar. Vamos nosotros, parodiando a Voltaire, diciendo: "Nuestro país será feliz el día que se ahorque un fraile con la tripa del último borracho."

- El C. presidente: Tiene la palabra, en pro, el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Respetable Asamblea: Ya no firmemos la Constitución, señores diputados; mañana nos vamos cada quien a nuestros negocios habituales. ¿Por qué? Dirán ustedes. Porque para nada sirven las leyes, puesto que son letra muerta en todos los países principalmente en México, cuando tratan de oponerse a intereses creados y cuando tratan de impugnar a costumbres arraigadas en nuestro medio social. Eso es, poco más o menos, lo que acaban de decir los señores diputados Martí y Rodríguez, al venir a hablar a esta tribuna en defensa de las bebidas embriagantes. Yo, señores, por si acaso nos fuésemos de aquí sin formar la Constitución y sin que diésemos cima a nuestros trabajos, deseo que se consigne en nuestra Carta Magna esta prohibición, porque los preceptos que se consignan

en las Constituciones de los pueblo son los únicos que de alguna manera tienen vida perdurable.

Las legislaciones que se hacen ordinariamente para corregir males están sujetas a muchísimos contratiempos; por ejemplo, la ley que nos propuso el señor diputado Rodríguez, como evolutivo, tiene todos estos inconvenientes: El primero, estar sujeta a la evolución natural de las cosas, es decir, tardía en sus resultados; el segundo, no se perdurable, porque muy bien pudieran entrar en juego, los grandes intereses vinculados con las fábricas de alcoholes y dar al traste con una disposición legal, por buena y honorable que fuese, aunque la diera el Consejo Superior de Salubridad y aunque allí hubiera hombres muy honrados; y una prueba de esto estará en la respuesta a la interpelación que le voy a hacer al señor doctor Rodríguez. (Dirigiéndose al señor Rodríguez.) ¿Cuando le ofrecían a usted los fabricantes de pulque, sólo porque no se opusiera a la introducción del pulque en la capital?

- El C. Rodríguez: Cuatrocientos mil pesos plata a mí solo.

- El C. Múgica, al mismo doctor Rodríguez: ¿Se acercaron los dueños de plantaciones de maguey a usted, ahora que se trataba de permitir la venta de pulque en México, a suplicarle que no se permitiese la venta pulque porque ya venían las maquinarias para instalar dos o tres fábricas para elaborar la fibra del maguey y la pulpa; se acercaron para suplicarle que viera al Primer Jefe, con objeto de que no permitiera la fabricación de pulque, porque ya venían en camino las grandes maquinarias?

- El C. Rodríguez: Es cierto; pero no lo hice porque ya era tarde cuando quise acercarme al ciudadano Primer Jefe.

- El C. Múgica: Los argumentos de hecho, los argumentos prácticos, esos que se acaban de aducir, son los que debiéramos hacer valer en esta tribuna, no las teorías que no tienen valor; yo creo, señores, por las razones que hemos tenido del señor doctor Rodríguez, que con esa ley salvadora, con esa ley honrada, se garantizaría la felicidad de nuestro pueblo y el progreso de nuestro país y que pudieran ser muy bien dictadas, seguramente que serían dictadas, mientras que el Primer Jefe permanezca en el poder, con esas grandísimas y omnímodas facultades que le acabamos de dar al Consejo Superior de Salubridad, y entonces, señores, no habríamos hecho más que esto; dar con las facultades omnímodas que le concedimos al Consejo Superior de Salubridad la faci-

lidad a unos cuantos miembros de él para hacerse inmensamente ricos. Ya veis. señores, la ruina del país: La cuestión económica que se nos presenta aquí llena de inconvenientes, diciendo que se priva al Erario de una fuente de recursos al cerrarse las fábricas de mezcal y tequila en Jalisco, en San Luis Potosí, en Zacatecas y en otras muchas regiones del país; pues no es cierto: todas esas fábricas de alcoholes, según se demuestra con las estadísticas hacendarias, producen muy poco dinero a la república: No son un recurso cuya falta pueda producir un desequilibrio en los presupuestos. Por otra parte, también los impuesto...

- El C. Rodríguez, interrumpiendo: A propósito de lo que dice el diputado Múgica, creo que el señor Perusquía, que sabe perfectamente lo que estos impuestos producen al Gobierno nos puede informar.

- El C. Perusquía: Con permiso de la Presidencia, tengo el honor de informar que, en los actuales momentos, los impuestos a la venta del pulque producen la suma de cuatro millones de pesos.

- El C. Múgica: Muy bien; concedido que sean cuatro millones o que sea mucho más; pero ¿Cuántos millones de pesos gasta la nación manteniendo ebrios en las cárceles y enfermos en los hospitales, cuyos males los ha originado el uso excesivo del alcohol? El señor diputado Rodríguez, cuando hablada de su iniciativa, leyó una estadística para sostener las facultades que pedía se otorgasen el Consejo Superior de Salubridad, y entonces nos decía: "¿Cuántos miles de pesos se han economizado en México con sólo la supresión temporal en unos cuantos días de la venta del pulque? Vuelvo a mi discurso, diciendo a ustedes que dichos impuestos también son defraudados; los impuestos, decían los impugnadores de esta idea, son una fuente de riquezas para el Gobierno y el principal medio de subsistencia de que dispone el Poder público; de allí es donde recibe un auxilio, el más importante. Pues, señores, recuerdo sobre este particular aquel ruidosísimo proceso seguido en contra de la Compañía Pulquera de México, cuando se le descubrieron todos los contrabandos de introducción de pulque que estaba efectuando y por cuyos contrabandos, que eran en grandísima escala, no pagaba ni un solo centavo al Fisco.

Esto mismo sucedería si viniéramos a gravar, como proponían los impugnadores de esta idea, al pulque y al alcohol que se expende en las cantinas: Pues entonces, de la misma manera que se hiciera la prohibición que nos proponíamos de la venta de pulque y de la elaboración de

alcohol no atendiendo a los argumentos que nos han señalado los señores, diciendo que cada individuo sería una cantina ambulante, yo contra esos argumentos, esgrimo el de que esas producciones y esas venta inmorales de vinos son nocivas y perjudiciales para el pueblo mexicano, porque entonces, señores, los expendedores que se vieran arruinados en sus intereses bastardos, en sus ambiciones de ganancias y que han hecho grandes fortunas, entonces, repito, apelarían al contrabando en otra forma distinta: Entonces no sería cada ciudadano una cuba llena de pulque o una cantina con una botella en la bolsa; no, señores: Entonces se introduciría el pulque a México como antiguamente, entonces se introduciría muchos millares de toneles a México, sin pagar ni un centavo.

Por otra parte, señores, ¿Qué vamos a hacer con todas esas disposiciones salvadoras que ha dictado la revolución, con el sable en la mano en muchas regiones del país? ¿Las vamos a dejar, como decía al señor licenciado Macías, como el alma de Garibaldi? ¿Qué haría Yucatán, qué haría Sonora, donde no se expenden bebidas embriagantes? En Sonora no se expende ni siquiera cerveza; en Yucatán no se expende ni una sola copa de alcohol. ¿Qué haría con esas disposiciones la revolución; las dejaría en ridículo; serían solamente para el tiempo el tiempo en que el sable está imperando y no para cuando impere la ley? Yo creo, señores diputados, que en esto Congreso Constituyentes tenemos la obligación de consultar en forma lógica todas aquellas disposiciones que ha dictado la revolución y que se han implantado con muy buenos resultados para el pueblo en esas regiones; en el Estado de Tabasco, de donde es el señor Palavicini, quien puede dar fe de estas palabras, se acostumbraba darles a los peones, todas las tardes una copa de aguardiente, y no solamente a los adultos se les daba, sino también se les daba a los niños menores de seis años.

En Yucatán, señores, se ejercitó el mismo medio para hacer degenerar a la gente del pueblo, a la raza mestiza, y en otras regiones del país lo mismo; tal vez ustedes saben que una de las carcomas mayores que hemos tenido en México es la del vicio de la embriaguez. No creemos que vamos a solucionar de una sola plumada este gravísimo problema social, pero sí creemos que debemos dictar medidas radicales y no esperar a que la evolución, a que la educación, vengan poco a poco remediando este mal; debemos de una vez por todas empuñar la lanza, ponerla en ristre y acometer contra esas fábricas que no son

molinos de viento, sino efectivamente unos grandes enemigos de la raza mexicana. (Aplausos.) Un diputado por Sinaloa me decía que en su Estado está prohibida la elaboración y la venta de alcoholes procedentes del maguey, y que los brazos que antes se ocupaban en laborar veneno para sus congéneres y para ellos mismos ahora están dedicados a la agricultura a fin de producir cereales; y que, a pesar del mayor contingente que ahora cuida de la tierra para producir el sustento, aún faltan brazos que hagan producir a aquella tierra propicia todos los frutos de que es capaz.

¿Qué quiere decir esto? En Sonora, según me lo decía un diputado de allí, está prohibida también la venta de bebidas embriagantes y no por esto han menguado los tributos; antes bien, las rentas municipales han ido en auge: Y no sólo eso, sino que se ha implantado una caja de ahorros, donde los obreros, que antes, por sus vicios no tenían un centavo, hoy cuentan con el principio de una pequeña fortuna. ¿Qué quiere decir esto? ¿Se trata acaso de lirismos? No: Son hechos prácticos que deben penetrar a vuestra consideración para que resolváis como es debido el gravísimo problema que ahora se debate y al que impugna, afortunadamente, un grumo reducido de representantes en esta Asamblea.

¿Y quiénes serían los adversarios de esta ley prohibitiva en el campo de la práctica? Indudablemente los fabricantes del alcohol que siempre han sido adversarios del Gobierno, defraudándole cuantas veces han podido los tributos que legítimamente le corresponden por ese capítulo; serían ellos, los eternos enemigos del pueblo, a quien venden, no alcohol puro, sino venenoso, hecho químicamente, como sucede con el alcohol de maíz que no solo produce la embriaguez, sino acarrea muy serios trastornos en los intestinos. Ellos, señores, serían nuestros enemigos, y la revolución para dictar esta ley, va a tener esos enemigos, como decía el primer orador que habló en pro de la idea; la revolución no debe temer una ruina que la misma ha producido para el bien del pueblo mexicano; no se puede producir ya. (Campanilla. Voces: ¡ Qué hable!)

Yo les voy a hacer una aclaración: Le supliqué al señor presidente que cuando faltasen unos cinco minutos para que yo terminase me llamara la atención por medio de un campanillazo. Pues, señores, por cuanto a las corridas de toros yo hubiera querido que el doctor Rodríguez, para terminar la semblanza, hubiese levantado sus hojas de papel a guisa de flámula y hubiese recorrido esta Asamblea, reco-

giendo la oreja que se le concediese; yo no pido la oreja del toro, yo pido el voto de ustedes para esta gran idea que hemos traído a vuestra consideración. Los juegos de azar y las peleas de gallos también huelga que yo trajese algunas consideraciones; pero quiero señores, decirles, quiero leerles una parte muy pequeña, de nación extraña, pero indolatina, para que se vea cómo se juzga esta clase de juegos en el extranjero:

Dice así el voto del expresidente de Costa Rica respecto de las peleas de gallos; dice así: "Señores diputados: Me veo en el muy penoso deber, cumpliendo el que me impone la Constitución en la elaboración de las leyes, de vetar vuestro decreto que transforma en acto lícito el juego de gallos y dispone que se derive de él una nueva renta municipal. A mis ojos esa ley, si llega a darse, significará que nuestras costumbres, bien necesitadas todavía de perfeccionamiento, sufren una nueva lamentable caída. Es mala esa ley, porque fomenta el juego, escollo en que naufragan el amor al trabajo, el espíritu de ahorro y previsión, el bienestar del hogar y, no pocas veces, los sentimientos de honradez y compasión humana; es mala, porque si hoy se abriesen al público de par en par las puertas de las canchas de gallos, mañana, por la lógica fatal de las cosas, habría que hacer lo mismo con las puertas de los garitos, porque ver correr dados es menos innoble que ver correr la sangre de animales, sacrificados para solaz o en aras de la codicia de los jugadores. En el juego de gallos no hay de noble sino el duelo de los animales. Lo brutal está de parte de los hombres; que éstos necesiten para emocionarse ver en el polvo sangriento de la cancha animales heridos que se arrastran, o que arrastran enredadas en la navaja sus propias entrañas, o que ciegos, en un supremo esfuerzo de coraje, dan picotazos inútiles y sin tino, hasta perder la vida, en medio de los clamores soeces de espectadores sin entrañas, es muy triste y desconsolador.

El pueblo que se divierte así; pueblo que goza torturando seres, es pueblo que está aún por civilizar. No creo, y sin embargo, que Costa Rica merezca clasificarse en esa categoría. Habrá un grupo de personas que no vean en el juego de gallos otra cosa que un inocente pasatiempo, y habrá también otro grupo de ultraindividualistas para quienes toda ley que restrinja la laxitud de costumbres es engendro de la tiranía; pero esos grupos no son el país, ni mucho menos. Bien veo que hay hombres que reclaman, como su derecho, el armar de navajas a los gallos para que se maten; pero al mismo tiempo vemos niñas que se congregan para abrir

a las avecillas cautivas las puertas de sus jaulas; y así como esta manifestación de la ternura extrema hacia los seres inferiores despierta un sentimiento general de simpatía, así también la petición que representa la extrema crueldad en el trato de los animales provoca una corriente, más grande aún, de sorpresa reprobación general.

Tenemos todavía muchos vicios de qué corregirnos, muchas malas costumbres que enderezar, muchos instintos bestiales que domeñar; pero parecía que este mal paso del juego de gallos habíamos, por fin, salido para siempre, y de allí mi pasmo cuando se me insta a que auxilie a quienes se esfuercen en hundir de nuevo las costumbres en el vil atascadero de antaño. Hablaros de que cada uno es libre de arriesgar en las patas de un gallo el dinero que debería servir para sustento de la familia, para la educación de la prole o aun para mejorar la propia condición; hablaros de que debemos tener libertad de ser crueles con nuestros animales, porque el derecho de propiedad no lo da para usar y abusar de nuestras cosas; hablaros de que el derecho de emborracharse es uno de los derechos inalienables del hombre; hablaros de que si es verdad que no tenemos derecho de vivir en la inmundicia y hacer de nuestras casas focos de infección, sí lo tenemos para hacer focos ambulantes de infección moral; hablaros así de la libertad es humillarla, degradarla, prostituirla, como humilla y degrada al Estado esta ley cuando lo obliga a que haga de baratero en la cancha de gallos.

Estoy seguro de que no habría partido político que, en procesiones de propaganda electora, usara en sus estandartes lemas como este: "Libertad de gallos", "Libertad de borrachera", "Vivan los vicios reglamentados". Me parece, entonces, que si antes de los votos, y para ganarlos, no habría partido que prometiera leyes inspiradas de esos pseudoidealistas, después de los votos no debe haber partido en el poder que las promulgue. Los restablecedores de las riñas de gallos invocan el argumento de que, a pesar de la prohibición, con toda frecuencia y en muchas partes, clandestinamente las hay y que, por lo tanto, es preferible que la ley las tolere y reglamente; que hay quienes tal vez jueguen a salto de mata, es innegable; pero la insistencia con que dos interesados se afanan porque se derogue la ley actual, evidencia que los jugadores viven en continua zozobra de las visitas intempestivas de la policía; y, por otra parte, si la ley se burla en esta materia, también se burlan, por desgracia con harta frecuencia, las que prohíben los hurtos, robos y asesinatos; pero a nadie se le

ocurre, fundándose en esa impunidad, pedir la derogatoria de leyes penales, que se deje en paz a los delincuentes.

Pretender que el bien acabe de una vez con el mal es quimérico. Cuando los hombres de buena voluntad podemos hacer, es perseverar en nuestros empeños de bien público, sin que se entibie nuestra fe porque haya ocasiones en que fallen, puesto que debemos vivir conscientes de que ellos, así como en todos las demás empresas humanas, siempre hay un tanto por ciento de esfuerzos estériles o perdidos; y si la corriente adversa no nos deja avanzar como fuera nuestro deseo, si no logramos que siempre "El mañana nos encuentre más lejos que el hoy", que, por lo menos, lo que se ganó en la brega hasta hoy ganado quede. Al expresar mi opinión, tal como lo veo en el fondo de mi conciencia, lo hago sin ánimo de menosprecio u ofensa para nadie; tengo muy presente la lección de humanidad que enseña el evangelio: "No juzguéis, porque también seréis juzgados"; y al examinar la opinión contraria, mi pasado se levanta y me recuerda que yo fui también gallero. No lo olvido; y aunque hace veintidós años que dejé de serlo, con sólo recordarlo siento que el rubor enciende mi rostro. Por lo mismo, no pondré mi firma en el decreto que me habéis enviado: Que sean otras las voluntades que lo autoricen. Ayudaré cuando pueda a que Costa Rica sea una segunda Suiza - Suiza por lo pequeña, por lo montañosa por lo culta, por lo libre -: Pero ayudar a que Costa Rica se convierta en un segundo principado de Mónaco, eso nunca, jamás - San José, 25 de junio de 1912. (Aplausos).

Yo, señores, os digo que las fiestas de toros son todavía más salvajes, más crueles que las fiestas de gallos. ¿Creéis, señores, que alguno de los señores diputados que firmaron esa iniciativa se proponga no volver a entrar a una cantina a beber una copa?. Sin embargo, señores, la idea es altruista y salvadora; ¡Votad por ella! (Aplausos).

- El C. Monzón: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Monzón.

- El C. Monzón: Una ocasión manifesté a usted que en Sonora todas las tabernas están cerradas, con beneplácito de millares de familias que antes yacían sumergidas en la mayor desgracia, y ahora bendicen a la revolución y al autor del decreto número uno, que es el general Plutarco Elías Calles, y esa es la verdad de las cosas. Ayer la delegación sonorense, a la que pertenezco, dio una convivialidad

al gremio jacobino de la Cámara, la que, naturalmente, estuvo regada con sus correspondientes caldos. (Risas.) ¿Sería posible que yo, después de catorce meses de una abstinencia cruel, despreciara la oportunidad?

Probablemente el señor Martí se declaró intemperante, por algún dolorcillo que le causó el no haber sido invitado a la fiesta.

- El C. Martí: Creo, señores diputados, que todos estamos profundamente, interesados en que votemos de acuerdo con las verdaderas necesidades nacionales, y quiero sugerir una idea: El señor Gerzayn Ugarte nos informe qué motivo tuvo el gran revolucionario, el gran temperante Venustiano Carranza, para permitir que de nuevo se vendería el pulque en México. Ese informe podría ilustrarnos demasiado. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!).

- El C. Alonzo Romero: Suplico a la Asamblea escuche una declaración pertinente. Es muy loable la actitud del diputado Ibarra, pero su iniciativa no se refiere más que a la supresión de determinadas bebidas embriagantes.

- El C. Ibarra: No soy yo solo el autor de esa iniciativa; somos setenta diputados quienes la firmamos.

- El C. Alonzo Romero: Muy bien, señor Ibarra; pero a mí me parece que es un privilegio el que se quiere conceder a las otras bebidas embriagantes, y lo voy a demostrar. Soy de opinión o que se supriman todas las bebidas alcohólicas, o no se suprima ninguna; cada bebida embriagante produce determinada lesión en el organismo, y apelo a la consideración y a la opinión de todos mis estimados colegas. Quiero enumerar ligeramente estas bebidas para luego determinar las lesiones que producen en el organismo para ilustrar de ese modo el criterio de la Asamblea. El pulque, que es una de tantas bebidas que se pretende suprimir, verdaderamente es una bebida nociva, porque una de las principales y más ligeras lesiones que produce en el organismo es la dilatación del estómago: Díganlo si no, los señores doctores que se encuentran aquí.

- El C. Rodríguez: Es verdad, señores; por su cantidad más que por su calidad.

- El C. Alonzo Romero: Voy a hacer desfilar todavía a las otras bebidas embriagantes: Las bebidas que se elaboran con alcohol de caña son menos nocivas: Puede decirse que están bebidas son las únicas que no producen lesiones en el organismo tan marcadas. ¿Por que? Porque estas

bebidas son las que menos composiciones contienen: El cognac, que es otra bebida embriagante cuando se trata de cognac puro, es menos perjudicial, porque no es otra cosa que el alcohol de los vinos; pero desgraciadamente el cognac que se vende en el comercio es un alcohol con esencia de cognac, y ésta tiene la propiedad de producir la atrofia de los centros nerviosos.

Digan, si no es verdad, los señores colegas, que en un setenta por ciento los asilados en manicomios obedecen a ésta clase de lecciones. Tienen ustedes, señores, los vinos de uva, a que se refería el señor: Si efectivamente fueran elaborados de uva entonces producirían en el organismo una acción estimulante; pero esto no quiere decir que dichas bebidas, cuando se toman en abundancia, no produzcan también lesiones, como son aquellas a que se refería el señor Andrade. La mayoría de los neuróticos pertenecen a esta clase de lesionados; el jerez y otros vinos secos, generosos en su mayoría de ellos son elaborados con substancias que contienen una gran cantidad de alcohol; la mayoría de las cirrosis hepáticas se deben a las lesiones de esta clase de bebidas. Las bebidas que se elaboran con el alcohol de maíz, como el whisky, producen la pelagra, que es una enfermedad no muy frecuente en nuestra República, pero que en los Estados Unidos del Norte tiene un cuadro clínico perfectamente definido, que deja a los individuos en condiciones tan raquíticas, les produce tales trastornos que embota de una manera completa sus centros cerebrales, ofreciendo un cúmulo de lesiones que no enumero porque a ustedes no les interesa.

Existen otras bebidas que son las que se elaboran con la esencia del anís como el anís el "El Mono" y otras varias que son muy agradables al paladar; estas bebidas producen una lesión muy marcada: La atrofia de las terminaciones nerviosas que alimentan a los tegumentos, a las capas superficiales de la piel, dando origen al eritema alcohólico. En resumen todas las bebidas producen determinada lesión; por lo que opino que, siendo nocivas, o se suprimen todas o ninguna.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: Señores diputados: La iniciativa del diputado Ibarra y demás que

la subscriben, la que estamos considerando en estos momentos, es realmente hermosa y merece mis parabienes.

- El C. Ibarra: El señor Ugarte no está inscripto en la lista; hay otras oradores que sí lo están; él va a hablar en contra, lo que no debe permitirse. La mesa debe sujetarse a lo ordenado.

- El C. Ugarte: Señores diputados: Decía que la iniciativa puesta a debate en esta tarde es realmente hermosa y merece mis parabienes. El alto espíritu que la informa ha conmovido más bien el sentimiento de la Asamblea, pero no ha llegado a su razón y yo quiero hablar a ésta: No puede ser mejor intencionada y presentada aparentemente para combatir el industrialismo alcohólico; en el fondo, la defensa y el ataque ha ido contra el alcoholismo, cosa bien distinta, y por lo mismo yo me voy a concretar a tratar la cuestión industrial, no la cuestión del alcoholismo; contra el alcoholismo vamos todos, con el deseo de mejorar a la raza, estamos perfectamente de acuerdo; con las aspiraciones de hacer a nuestra República un modelo de las repúblicas del Continente latinoamericano; no habrá nadie que quiera quedarse a la zaga de los más avanzados; pero, señores diputados, descendamos un momento del bello campo de las teorías, bajemos a las esferas, y sentados nuestros pies en la tierra trataremos de ver con la realidad, con los hechos, cuál es el momento en que estamos actuando, cuáles son las necesidades que tenemos que prevenir y cuáles los medios prácticos para llenarlas.

El estudio científico del señor doctor Rodríguez, ampliado inteligentemente por el diputado de Yucatán, señor Alonzo Romero, las consideraciones que ha traído ante esta Cámara....

- Un C. secretario: En vista de que el ciudadano Ugarte, habiendo pedido la palabra para contestar una interpelación, está hablando en contra de la adición, la Presidencia manifiesta que, de permitirse al orador que siga haciendo uso de la palabra, habrá necesidad de permitir que hable otro en pro.

- El C. Múgica: Tenemos un tiempo muy limitado para concluir la discusión de los artículos aún sin resolver; de esta manera, con estas inconsecuencias, es está alargando el tiempo indefinidamente. Cuando se inició el debate, el diputado Jara consultó a la Asamblea si estaba de acuerdo en sostener las modificaciones hechas al Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente; por lo que pido a los diputados sean consecuentes con lo acordado, oponiéndose a que siga el debate.

- El C. Ugarte: Yo no sé hacer discursos, no los preparo, no hay necesidad, porque la Asamblea es bastante culta y consciente para querer sorprenderla con recursos de oratoria. Decía que el estudio científico del doctor Rodríguez, ampliando por el doctor Alonzo Romero, es, a mi ver bastante fuerte para la consideración científica y técnica del asunto, pero yo me desentiendo del sentimentalismo que pudiera arrastrar, no digamos a los firmantes de la iniciativa, intencionados en la mejor de las voluntades sino de la generalidad de la Asamblea u aun de los mismos autores; yo reconozco en el señor diputado Ibarra una voluntad tenaz; pero esa iniciativa suya como la iniciativa contra el militarismo, están fuera de tiempo; sin embargo, tendrán su realización a su tiempo; yo lo exhorto a que continúe siendo el paladín de esta idea; su fuerza intelectual, su amor a la verdad, esos elementos todos nuestros al servicio de cuales nobles, lo harán triunfar alguna vez.

El ideal es muy bello, es la luz que nos guía en el camino de la vida, y cuando se alcanza, aunque sea remotamente, aun cuando ya la nieve de los años blanquee en nuestras cabezas, habremos llegado a la satisfacción del más alto de nuestro propósitos en la vida, Así es que, lejos de atacar la iniciativa por su parte moral, la aplaudo y estoy con el señor Ibarra y los setenta firmantes; pero no hay que olvidar que estamos en un momento de verdadera transformación para la patria: Debemos ser prácticos, como dije antes, para no dejarnos arrastrar por sentimentalismos ni lirismos de poeta y querer llegar a lo que habremos de llegar a la postre, pero en la forma práctica de hombres de Gobierno.

Económicamente, el problema es este: Los Estados productores del pulque y productores del alcohol de caña, se sentirán hondamente lastimados por una disposición constitucional del Congreso Constituyente que quede consignada en la Carta Magna. Heriremos no sólo sus intereses económicos, sino sus intereses políticos, ya bastante lesionados; debemos dejarles su libertad, su independencia para ser antes que todo su país fuerte. Esta es la defensa de muchos Estados que no son uno, dos, tres, cuatro y cinco, sino una buena porción de la República; todos los Estados del Centro, entre los cuales, muy principalmente, pueden contarse Hidalgo, Tlaxcala, México, Zacatecas, San Luis Potosí, todos lo que tienen el agrave o sea el maguey, se sentirán hondamente lastimando si en un artículo de la Constitución prohibimos la elaboración del pulque y los alcoholes que de allí se sacan. No es posible, aún cuando al señor doctor Rodríguez le

hayan dicho dos o tres grandes hacendados, que se transforma la industria del pulque en unos cuantos días, en unas cuantas semanas, en una industria más avanzada de fines verdaderamente humanitarios que traigan el progreso económico y el mejoramiento para esos Estados. Los grandes hacendados podrán traer maquinaria completa para, en lugar de destilar alcohol y producir pulque en los tinacales, hacer piloncillo, azúcar, melazas o cualquiera otros productos que del maguey puedan extraerse.

Será muy difícil también que puedan traer la maquinaria necesaria de desfibrar, para utilizar la fibra del maguey; para producir tejidos y para aplicarla a otros ramos de la industria; será muy difícil; en fin, que esa transformación se opere en uno cuantos meses, y mientras eso se haga, la ley estará en vigor; esos Estados se verán arruinados y el Gobierno se verá envuelto en la ruina económica de los mismos. Voy a dar unas cuantas cifras para que esta honorable Asamblea las tome en consideración y haga lo que convenga hacer; el presupuesto actual calculado en un cincuenta por ciento único del que debiera ser en épocas normales tiene un ingreso de doce y medio millones mensuales, de los cuales, oídlo bien, señores diputados, por las necesidades de la guerra, por las necesidades de la pacificación, nueve millones de pesos los consume únicamente la Secretaría de Guerra y Marina, mensualmente. Esta necesidad ingente, apremiante, inflexible, que no podemos desconocer, hace que por algún espacio de tiempo, por algunos meses todavía, quedará en pie, formidable, terrible, amenazante, el problema de subsistir o de dejar de ser las instituciones y el Gobierno que emanen de la voluntad popular, después de expedida la Constitución.

Económicamente el país va a pasar por una verdadera prueba, más terrible que aquella por la que atravesó durante la vigencia de los diversos papeles que han ido a dar, por un fenómeno natural de economía, al desastre más espantoso. Y bien, señores, mientras llegamos a la efectividad del talón plata o del sistema monetario, sencillamente es de hombres cuerdos, ya no obrar influenciados por un sentimiento de lirismo, por una afición de puritanos que será todo lo bello que se quiera, pero que en la realidad de los hechos va a ser perjudicial. La cifra que la estadística nos enseña, pero que se refiere al impuesto de rentas, la elaboración del pulque y a la fabricación de alcoholes, es de tomarse en consideración, porque no es, como decía el ciudadano diputado Múgica, que cuatro millones no importan nada a un país que está en bonanza; pero no son sólo cuatro millones, son ocho millones

que nosotros debemos defender de un modo absoluto, porque la necesidad de subsistir, de afirmar al Gobierno que viene, nos impone la obligación, no de restarle elementos, sino de aportárselos en la mayor cuantía posible. Esta es la necesidad práctica: Atender a las necesidades económicas del Gobierno para que subsista, a las de la revolución para que se consolide y evitar que por un movimiento de sentimentalismo llevemos al Gobierno y a la revolución al desastre. Dije que el problema económico para los Estados que cultiven magueyes, que viven en gran parte, como Jalisco, de esos ingresos, se sentirán hondamente afectados por esta ley; y bien, señores diputados, ya estamos llegando en nuestros principios federalistas al extremo contrario, ya nos conformamos con señalarles a la legislaturas de los Estados quince diputados para que las integren; ya no queremos que sus municipios sean una Entidad libre dentro de los Estados; hoy queremos restringir, no sólo la autoridad soberana de los Estados, sino hasta la vida económica de los mismos; yo me opongo a que las corridas de toros queden consignadas en la Carta Magna; eso compete a las legislaturas locales, eso debe dejarse a los gobernadores de los Estados, quienes honrada y patrióticamente a inspirados en alto ideales de mejorar a la raza, refrenen, castiguen, ahoguen, todo intento de reacción para el vicio.

El ciudadano Primer Jefe expidió un decreto para toda la República en la época preconstitucional que esta para terminar, prohibiendo las corridas de toros, con esta condición: Mientras se llegase al régimen constitucional; porque, respetuoso de la soberanía de los Estados, sabe que a ellos toca, en su caso, reglamentar el vicio, o, sí es posible, abolirlo, decretando medidas represivas y aumentando los impuestos de manera que se haga imposible no sólo la fabricación de alcoholes, sino todo aquello que sea inmoral y nocivo para la sociedad. Por eso me opongo a que se apruebe la moción al debate, para dejar a los Estados en completa libertad, a fin de que legislen en materia de prohibición de alcoholes y no les quitemos fuertes ingresos que representan su supervivencia; no les demos bases, aunque éstas se invoquen en los más hermosos de los sentimientos, diciendo que el vicio debe combatirse en la República por medio de un precepto dictado por el Congreso Constituyente y consignado en las páginas de la Carta Magna. Yo me opongo a que sigamos atacando el derecho que cada Estado debe tener para que al constituirse en forma definitiva toda su libertad de expresión en las nuevas

leyes que elabore, para todo aquello que beneficie a los pueblos de cada Entidad de la República, para todo aquello que signifique restricciones, para todo aquello que le perjudique en su absoluta libertad. Si las frases que os he traído a vuestra consideración, que son muy de tomarse en cuenta, porque no es posible transformar en unos cuantos días o en unos cuantos meses esos dos ramos de la producción, que son fuertes ramos de ingresos para el Gobierno, si lo tomamos en consideración, nada pierden los signatarios de la iniciativa, que yo hubiera subscripto en otro tiempo, para que conscientes, firmes, sin transigir, sigan en sus hermosos sueños y llegando su día, sea la más hermosa realidad, sintiéndose satisfechos de haberla iniciado, y nosotros, también nos sintamos satisfechos de no haber contribuido al debilitamiento económico del Gobierno General y de los Estados, si se aprueba esta iniciativa. (Aplausos.)

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: Voy a aclarar a ustedes las razones de la iniciativa que han cambiado de una manera notable los señores que han hablado en contra de ella. En primer lugar, señores, no se va a violar la soberanía de los Estados como acaba de decirlo el señor diputado Ugarte. Esta es una adición que se hace al artículo 117 para que las legislaturas de los Estados legislen sobre el alcoholismo y tengan una base sobre el particular; únicamente se pretende que se fijen las bases constitucionales; así es que desde luego la impugnación del señor Ugarte es infundada; en segundo lugar...(Voces: ¡No ! Murmullos.)

- El C. secretario: Se publica a la Asamblea que permita al orador que haga uso de la palabra y que después que termine se pondrá a votación. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Ibarra: Señores, el señor doctor Rodríguez, a una interpelación que le hizo el señor Múgica, dijo que efectivamente era cierto que varios grandes industriales de pulque pedían que no se fuera a derogar la prohibición de la venta de pulque, porque ya venían sus grandes maquinarias para darle al producto de esta planta otro empleo mejor que el de seguir envenenando a nuestro pueblo. Por esto queda plenamente comprobado que ningún perjuicio sufriría a la industria: Por otra parte, esa disposición... (Voces: ¡A votar! ¡A votar! El orador, en medio de murmullos y protestas continúa hablando).

Por último, señores no se afecta aquí a la industria como se dice refiriéndose al

alcohol, desde el momento que se puede seguir fabricando alcohol para combustible, para la tintorería y para cualquier otro uso que no sea él de fabricar bebidas embriagantes. Así pues, los argumentos principales quedan destruidos. Por último, debo decir en lo relativo a las corridas de toros, que el señor doctor Rodríguez se ha mostrado partidario de ello porque tiene una plaza de toros en la ciudad de Saltillo. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!).

- El C. secretario leyó el artículo de la adición: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, reservándose para su votación.

- El C. Ugarte: No puede reservarse esta adición para su votación juntamente con todo el artículo, porque no forma parte del dictamen de la Comisión; debemos desde luego decir si la rechazamos o la aprobamos.

- El C. secretario: La Presidencia manifiesta que se votará todo el artículo y después la adición.

- El C. Macías: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Macías: Esa iniciativa se ha discutido; en consecuencia, los autores que la han presentado, tienen derecho a que la Asamblea la vote y la debe votar nominalmente; sería una cosa vergonzosa que se violara la ley únicamente por una prevención.

- El C. Ugarte: No me he opuesto a que se vote esta adición propuesta; a lo que me he opuesto es a que se reserve como formando parte del artículo: Que se vote por separado y que se vote luego.

- El C. Calderón: Pido la palabra. (Voces: ¡No! ¡No!) Dos o tres minutos nada más. (Voces: ¡No! ¡No! ¡A votar! ¡A votar! Campanilla.)

- El C. secretario: La Presidencia no puede concederle la palabra porque no hay nada a discusión.

- El C. Calderón: Se trata de una rectificación. (Voces: ¡No! ¡No! Campanilla).

- El C. secretario: Se procede a la votación del artículo, menos la fracción II.

- El C. Calderón: interrumpiendo: Trataba de referir un hecho: Decía el señor Gerzayn Ugarte que los Estados como el de Jalisco se verían arruinados si suprimimos el impuesto al vino mezcal; efectivamente,

para Jalisco el impuesto sobre el vino mezcal constituye una fuente de riqueza; pero, a pesar de esto, el Gobierno del Estado está resuelto a acabar con el último maguey. (Aplausos.) Creo yo, señores, que en materia hacendaría la hacienda del Estado no se arruinaría si se suprime el impuesto de magueyes tratando de acabar con ellos, pues esas tierras se pueden grabar o rentar y los magueyes desaparecerán, y el Estado estaría dispuesto, por cuatro o cinto años, a suprimir el impuesto, con tal de que desaparecieran esos magueyes.

- El C. secretario: El resultado de la votación es el siguiente:

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 117	Unanimidad	174	0	100.00	0.00	No

62° Sesión Ordinaria 25/01/17

Debate Adición

Se va a proceder a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados; dice:

"En los Estados, Distrito Federal y Territorios, se prohibirá siempre:

"1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey, de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

"2o. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

"3o. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expenderse con prescripción de facultativos.

"Las infracciones de las disposiciones que preceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas, y se consideran como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución."

Se procede a la votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 117 Adición	Mayoría	54	98	35.53	64.47	Pro y Contra

Lista Nominal

Votación del 25/01/17 Artículo 117 Adición

PRO: Alvarez, Andrade, Aranda, Avilés Cándido, Bojórquez, Bolaños V., Bórquez, Cano, Casados, Castillo Porfirio del, Cervantes Antonio, Céspedes, Dávalos Ornelas, Dinorín, Ezquerro, Fajardo, Fernández Martínez, González, Gracidas, Guillén, Guzmán, Ibarra, jara, Juarico, de Leija, López Lira, Macías, Manjarrez, Manrique, Martín del Campo, Martínez de Escobar, Méndez, Monzón, Moreno Bruno, Múgica, Navarro Luis T., Ocampo, Palma, Pastrana Jaimes, Pereyra, Recio, Rivera Cabrera, Rodiles, Rojas, Romero Flores, Ross, Ruiz José P., Sánchez Magallanos, Tépal. De la Torre, Truchuelo, Valtierra, Villaseñor Jorge y Zepeda.

CONTRA: Adame, Aguilar Antonio, Aguilar Silvestre, Aguirre Amado, Aguirre Crisóforo, Aguirre Escobar, Alcázar, Alcocer, Alonzo Romero, Alvarado, Amaya, Arteaga, De la Barrera, Bravo Izquierdo, Cabrera, Calderón, Castañeda, Castañon, Castillo Cristóbal Ll., Ceballos, Cepeda Medrano, Cervantes Daniel, Colunga, Cravioto, Chapa, Dávila, Díaz Barriga, Dorador, D. Duplán, Dyer, Enríquez, Espeleta, Espinosa Bábara, Espinosa Francisco, Espinosa Luis, Frías, De la Fuente, García Adolfo G., Garza Zambrano, Giffard, Gómez José F., Gómez Palacio, guerrero, González Plutarco, Hernández, Herrera Manuel, Hidalgo, Ilizaliturri, Jiménez, Labastida Izquierdo, Limón, Lizardi, Lozano, Machorro Narváez, Magallón, Márquez Rafael, Martínez Mendoza, Martí, Mayorga, Medina, Mercado, Moreno Fernando, O'Farrill, Ordorica, Palavicini, Pérez, Perusquía, Ramírez G., Ramírez g., Ramírez Llaca, Ramos Praslow, Reynoso, De los Ríos, Rivera, Rodríguez José María, Roel, Rojano, Román Rosales, Rouaix, Ruiz Leopoldo, Sánchez, De los Santos, Silva, Solórza-

no, Suárez, Tello, Terrones B., Torres, Ugarte, Vega Sánchez, Verástegui, Victoria, Vidal, Villaseñor Adolfo, Villaseñor Aldegundo, Zavala Dionisio y Zavala Pedro R.

66° Sesión Ordinaria 29/01/17

Propuesta de Adición presentada por la bancada de Sonora y otros diputados

Sobre adiciones al artículo 117 y al 9º transitorio, que dice:

"Ciudadanos diputados:

"La Ley del Timbre, por su difícil aplicación y observancia, así como por las iniquidades que origina, ha sido tan odiosa al pueblo mexicano como lo fue la infame institución de las prefecturas políticas. La Ley del Timbre, como el país entero lo sabe, es la traba más formidable a las libertades lícitas del comercio, un escollo implacable que se opone a su libre desenvolvimiento y una especie de alcabala odiosa y represiva que debe desaparecer para siempre. Es verdaderamente lamentable, señores diputados, que en nuestro país subsista semejante ley en la forma inicua que existe, lo que le ha conquistado la denominación popular de la "Ley del Tigre."

"Además, la ley que tratamos ha tenido una manera inmoral de funcionar, en las numerosas ocasiones que fue esgrimida como un instrumento político de represión durante las dictaduras pasadas, tanto por los grandes tiranos como por los tiranuelos de provincia, pues nadie ignora que cuando un comerciante, agricultor o industrial manifestaba la más leve simpatía por las ideales de la revolución, recibía en forma de punitiva la visita de los pavorosos inspectores del Timbre, quienes naturalmente, siempre hallaban irregularidades en la observancia de las complexas, contradictorias e incomprensibles disposiciones fiscales.

"Y este mal se ha agravado siempre con el impuesto establecido por los gobiernos de los Estados con el nombre de "impuestos de compra - venta", y el cual es tomado de la Ley del Timbre, con su mismo infernal sistema de visitadores e inspectores, que venía a fiscalizar de una manera cruel todos los actos de los comerciantes, agricultores o industriales.

"Con la abolición de esta ley, o mejor dicho, con su restricción trascendental hasta quedar limitada al justo gravamen de los naipes, tabacos, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y la contribución federal, el comercio florecerá y, por ende,

la industria y la agricultura se acrecentarán y el Gobierno se conquistará el amor, la adhesión y la confianza de sus gobernados. "La supresión de la odiosa renta del Timbre siempre ha sido una de las aspiraciones más vehementes del sufrido pueblo mexicano, y tan es así, que el general Díaz, en su famoso Plan de Tuxtepec, ofreció la supresión del Timbre para conquistarse adeptos, y no pocos engrosaron sus filas porque creyeron en el cumplimiento de tan bella promesa. El Gobierno constitucionalista debe cumplir esto sin haberlo ofrecido expresamente, pues una de las aspiraciones de la revolución es la de mejorar nuestro pésimo sistema fiscal.

"La objeción de más peso que pudiera hacerse a la suspensión de la Ley del Timbre, consistiría en suponer que esta inicua renta, al ser eliminada, no podría substituirse por otra que produjera los mismos productos; pero los subscriptos podemos asegurar que, con ventaja, podría compensarse por algunos otros impuestos más prácticos y menos odiosos, que el futuro Congreso constitucional podría decretar.

"En tal virtud, la diputación de Sonora, apoyada por los ciudadanos diputados que subscriben, se permite proponer las siguientes adiciones a nuestra Carta Magna:

"Artículo 117, fracción IX. Los Estados no pueden en ningún caso............

"Fracción IX. Gravar con el impuesto de "compra - venta" Las operaciones mercantiles, pudiendo, en cambio, establecer derecho de patente sobre el capital invertido en el giro comercial y toda clase de escrituras públicas.

"Artículo.... Para el 1º de enero de 1918 quedará abolida la Ley del Timbre vigente, sus adiciones y reformas, quedando únicamente para gravar los tabacos, naipes, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y contribución federal. Una ley determinará los impuestos necesarios para substituir los ingresos del Timbre que se supriman.

"Querétaro de Arteaga, enero 17 de 1917. - Bórquez Flavio A. - Monzón Luis G. - Ross Ramón. - Bojórquez Juan de Dios."

"Apoyamos la iniciativa: Navarro Luis T.- Limón Cristóbal. - Manjarrez Froylán C. - Garza Reynaldo. - Hidalgo Antonio. - Martínez de Escobar Rafael. - Calderón Esteban B. - Aguirre Amado. - Robledo Juan de Dios. - Cedano Marcelino. - García

Emiliano C. - Dyer Jairo R. - Adame Julián - Villaseñor Adolfo. - Arteaga Andrés L. - Moreno Bruno. - Dinorín Federico. - Rivera José. - Pereyra Fernando A. - Prieto Manuel M. - Ezquerro Carlos M. - Betancourt Amadeo. - Mayorga Alfonso - Ramírez G. Benito. - Tépal Ascensión. - Magallón Andrés. - Martín del Campo Francisco. - Avilés Cándido. - Bolaños V. Gaspar. - Alonzo Romero Miguel - Villaseñor Jorge. - Gómez José F. - Manzano José. - Espinosa Bávara Juan. - Jara Heriberto. - Alvarez José."

Sesión Permanente 29/01/17

Debate Adición

La presidencia manifiesta a la Asamblea que hoy se pondrán a discusión todas las iniciativas que quedan en cartera. Se suplica a los señores diputados tengan paciencia y no pidan preferencia para ninguna, que la Mesa las pondrá por el orden de su interés.

"Adición al artículo 117. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

- El C. Calderón: Acabo de fijarme en las palabras que dicen: "Leyes encaminadas a combatir el alcoholismo", y yo quisiera que, en vez de "combatir", se dijera: "Leyes encaminadas a la supresión del alcoholismo". (Voces: ¡No! ¡No!) Bueno, pues entonces no, si ustedes no quieren.

- Un C. diputado: Abajo Calderón.

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Se reserva para su votación.

Sesión Permanente 31/01/17

Es aprobada sin discusión la adición propuesta en la Sesión permanente el 29/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
29/01/17	Artículo 117 Adición	Mayoría Calificada	185	2	98.94	1.06	No

Constitución de 1917

Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:
I.- Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.
II.- Expedir patentes de corso ni de represalias.
III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
VIII.- Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmitibles por endoso.
El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 118

Constitución de 1857

Art. 112.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.

II. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

Proyecto

Art. 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos; ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediata al presidente de la república.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen Referente a los Arts. 115 a 122 19/01/17

"Artículo 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

"I. Establecer derecho de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

"II. Tener; en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra;

"III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.

Debate

Se aprueba sin discusión en la 61° Sesión ordinaria del 25/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 118	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:
I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
II.- Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
III.- Hacer la guerra por si a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

Artículo 119

Constitución de 1857

Art. 113.- Cada Estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Proyecto

Art. 119.- Cada estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro estado o del extranjero, a la autoridad que los reclame. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados y por dos meses cuando fuere internacional.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. En el dictamen la 2ª Comisión explicó que la adición relativa a los casos de extradición tenía por objeto el aseguramiento del reo mientras la extradición operaba.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen Referente a los Arts. 115 a 122 19/01/17

Artículo 119.- Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los crimi-

nales de otro estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención: Por un mes si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Debate

Se aprueba sin discusión en la 61° Sesión Ordinaria del 25/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 119	Unanimidad	174	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 119.- Cada Estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Artículo 120

Constitución de 1857

Art. 114.- Los Gobernadores de los Estados están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Proyecto

Art. 120.- Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen Referente a los Arts. 115 a 122 19/01/17

"Artículo 120.- Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Debate

Se aprueba sin discusión en la 61° Sesión ordinaria del 25/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 120	Unanimidad	174	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 120.- Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121

Constitución de 1857

Art. 115.- En cada Estado de la Federación se dará fe y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Proyecto

Art. 121.- En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un estado solo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado, tendrán validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. La adición de las bases para que el Congreso prescribiera leyes generales para que en cada estado de la federación se diera fe y crédito a los actos públicos, registro y procedimientos judiciales de otro, no fue explicada y tuvo por objeto resolver problemas concretos.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen Referente a los Arts. 115 a 122 19/01/17

"Artículo 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

"I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán se obligatorias fuera de él;

"II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley de l lugar de su ubicación;

"III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

"Las sentencias sobre derechos personales, sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citado personalmente para ocurrir al juicio;

"IV. Los actos del Estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros:

"V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Debate

Se aprueba sin discusión en la 61° Sesión ordinaria del 25/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 121	Unanimidad	174	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.- Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II.- Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III.- Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV.- Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

V.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Artículo 122

Constitución de 1857

Art. 116.- Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasión ó violencia exterior. En caso de sublevación ó trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado ó por su Ejecutivo, si aquella no estuviera reunida.

Proyecto

Art. 122.- Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Cabe destacar que durante la etapa conocida como la República Restaurada, 1867 – 1876, los estados siempre rechazaron las iniciativas de ley reglamentaria de este artículo por considerarlas intervencionistas en su régimen interior. Paradójicamente, ante esta resistencia prosperó durante el proceso de negociación de las reformas para restaurar el Senado, las facultades otorgadas a este órgano en 1874, para que en los casos de desaparición de poderes, a propuesta del ejecutivo, el Senado nombrara un gobernador interino a fin de restablecer el orden constitucional, así como para resolver controversias políticas entre los poderes de un mismo estado.



52° Sesión Ordinaria 20/01/17

Artículo en el Dictamen Referente a los Arts. 115 a 122 19/01/17

"Artículo 122.- Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida."

Debate

Se aprueba sin discusión en la 61° Sesión Ordinaria del 25/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 122	Unanimidad	174	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 122.- Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

TÍTULO SEXTO

"Del Trabajo y de la Previsión Social"

Artículo 123

Constitución de 1857

Art. 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro.[69]

---

[69] Reformado 10 de junio de 1898.

Texto aprobado en 1857: "Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó su destierro."

Reforma de 25 de Septiembre de 1873: "Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro."

Proyecto

No formaba parte del proyecto original de Carranza, es una iniciativa de la Asamblea que formó una Comisión especial encabezada por Pastor Rouaix y José Natividad Macías para la redacción del proyecto. .

13 de Diciembre de 1917

Documento Comisión Especial encargada del capítulo sobre el Trabajo

Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de é1, un proyecto de reformas al articulo 5° de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la Republica.

Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente siguiendo un plan trazado por el C. diputado ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

Creemos por demos encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato del trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la Revolución Constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de este y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasi6n y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patronos, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en

particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración máxima que debe tener como limite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material, permiten en la generalidad de los negocios hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador en una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre *amos y peones o criados,* que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran

ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

Sabido es como se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país; se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas por el incondicional apoyo que les brindaba el Poder Publico; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los Códigos poco hablan de la prestación de servicios, y consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

La facultad de asociarse esta reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente, (HUELGA) y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenando por una delincuente y abominable practica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquellos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo

vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo hayan contraído con los principales o sus intermediarios, y aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia.

No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado ni mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y esta perdiendo una, riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

Nos satisface cumplir con un elevado deber como este, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta Honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

Art. 5°-Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún con trato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de edupación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea su denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

TITULO VI
Del Trabajo

Art [].-El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estado, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico.

II. La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV. Para cada seis días de trabajos deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere

bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la villa del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

VII: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formaran en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento mas de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis altos y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo, y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según

que haya traído como con secuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.-El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materia les de trabajo, bajo las penal que al efecto establezcan las leyes.

XVI. -Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.-Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

XVIII.-Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores Capital y Trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación al Consejo de Conciliación y Arbitraje del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un limite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje

XX.-Las diferencias o los conflictos entre el Capital y el Trabajo, se sujetaran a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno.

XXL-Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto.

XXII.-El patrono que despida a un obrero sin causa- justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tornado parte en una huelga licita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de é1 malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el conocimiento o tolerancia de él.

XXIII.-Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el ultimo año, y por indemnizaciones; tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.-De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos o de sus asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a 1os miembros de su familia.

XXVI -Serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

(a).-Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

(b).-Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliaci6n y Arbitraje.

(c).-Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepci6n del jornal.

(d) -Las que señalen un lugar de receso, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos

(e).-Las que entrañen obligaci6n directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

(f).-Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

(g).-Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

(h).-Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protecci6n y auxilio a los trabajadores.

XXVII.-Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros

Populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXVIIL-Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando estos las adquieran en propiedad en un plazo determinado.

CONSTITUCION Y REFORMAS
Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917 -*Pastor Rouaix, Victorio E. Góngora, E. B. Calderón, Luis Manuel Rojas. Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador.*

Conforme en lo general, *C. L. Grácidas, Samuel De los Santos, José N. Macias, Pedro A. Chapa. Jove Álvarez, H. Jara. Ernesto Meade Fierro, G. de la Torre, Alberto Terrones B., Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar, A. Aguilar, Donato Bravo Izquierdo, E. O'Farrill, Samuel Castañón.*

Apoyamos el presente Proyecto de Reformas:

Dr. Miguel Alonzo R., Cayetano Andrade, F. A. Bórquez, Alfonso Cabrera, F. Castaños, Cristobal Ll. y Castillo, Porfirio del Castillo, Ciro B. Ceballos, Marcelino Cedano, Antonio Cervantes, Alfonso Cravioto, Marcelino Dávalos, Cosme Dávila, Federico Dinorín, Jairo R. Dyer, Enrique A. Enriquez, Juan Espinosa Bávara, Luis Fernández Martínez, Juan N. Frías, Ramón Frausto, Reynaldo Garza, José F. Gómez, Fernando



Comentario

Autorizada por el pleno del Congreso Constituyente, la comisión especial formada el 28 de diciembre de 1916 para elaborar el proyecto de bases de la legislación laboral, trabajó durante los diez primeros días del mes de enero de 1917, en la capilla de la antigua casa del episcopado de la ciudad de Querétaro, bajo la coordinación de los diputados Pastor Rouaix, Secretario de Fomento del gobierno preconstitucional y José Natividad Macías, consejero jurídico del Primer Jefe.

Según el testimonio de Pastor Rouaix, a partir de los proyectos de legislación laboral que Macías había explicado a la asamblea al discutirse el Artículo 5º del Proyecto de Constitución, se entresacaron los principios

y contenidos fundamentales para primero definir los puntos que deberían ser abordados y, a partir de ello, discutiendo punto por punto, se redactó el articulado de este Título. En estas discusiones participaron diputados de todas las tendencias pero, por el carácter privado de las mismas, despojados de las pasiones inevitables en las sesiones públicas, lo cual facilitó el acuerdo y la conciliación entre los diferentes puntos de vista. La exposición de motivos de la iniciativa fue redactada por Don José Natividad Macías y, como pueden observar los lectores, ahí se volvió a hacer hincapié en que el origen de las propuestas era el estudio de las experiencias de otros países en los que las reformas sociales han sido implantadas "con prudencia y acierto". Conforme al mismo testimonio, la iniciativa de nueva redacción del Artículo 5º y del capítulo sobre el trabajo fue concluida el 13 de enero y "el señor Carranza fue el primero que la conoció y el primero que le dio su aprobación" (Apéndice Documental al Título VI).

La 1ª Comisión se tomo diez días en estudiar el proyecto. Como quedó asentado en su dictamen del 23 de enero, lo respaldó prácticamente en sus términos y sus principales adiciones fueron: en la fracción VI la obligación del reparto de utilidades para todo tipo de empresas y la obligación de las empresas con más de cien trabajadores de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, en la fracción XII. La fracción XVIII, relativa al derecho de huelga, fue la única que realmente se discutió en el pleno. Se propuso una adición para que los trabajadores huelguistas no fueran considerados como agitadores trastornadores del orden que no fue aceptada y se aceptó otra en la que se estableció los trabajadores de la industria militar eran asimilados al ejército, por lo que no tendrían derecho de huelga.

Así, el Artículo 123 fue aprobado por unanimidad y casi sin discusión. Ello fue posible porque en realidad la discusión sobre la jornada máxima de ocho horas, el carácter remunerador del salario mínimo, la indemnización en caso de accidente, el derecho al descanso semanal del trabajador, las características del contrato de trabajo y el derecho a la contratación colectiva, así como la responsabilidad del Estado de intervenir a favor de la igualdad y el equilibrio entre los factores de la producción, todos, fueron temas ampliamente discutidos y aceptados durante los días 26, 27 y 28 de diciembre al discutirse el Artículo 5º del Proyecto de Constitución.



57° Sesión Ordinaria 23/01/17

Dictamen 23/01/17

El dictamen sobre el capítulo del trabajo dice:

"Ciudadanos diputados:

"En su primer dictamen sobre el artículo 5º. del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: El derecho de la vida completa. La Comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates y después de que la Asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la libertad de desarrollarlas según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados trabajando independientemente de la Comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fue aprobado por un gran número de ellos.

"En vista de tales antecedentes, la Comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía que sometiéramos aquél a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la Comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

"Examinando y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

"Proponemos que la sección respectiva lleve por título "Del trabajo y de la previsión social", ya que a uno y otra se refieren las disposiciones que comprende.

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando

a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

"Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda la empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñara sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

"Como un medio de combatir el alcohol y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de las bebidas embriagantes y el establecimientos de casas de juegos de azar en los centros obreros.

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios.

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos "Capital y Trabajo", que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también

especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

"En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras "a virtud del escrito de compromiso". Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

"En la fracción XXII deben substituirse, a nuestro juicio, las palabras "descendientes y ascendientes" por las de "hijos y padres", y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

"Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos el contrato de préstamo, o sea el anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un mes tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV.

"Los abusos que se repiten constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar el trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

"El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

"Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del homestead o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

"Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución.

"Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5º. deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es una redundancia.

"En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5º. y de la sección VI, en los siguientes términos:

"Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

"TÍTULO VI

"Del trabajo y de la previsión social

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto; no desempeñará trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo recibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

"X. El Salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el

tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidos en esta clase de trabajos:

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

"XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coligarse en

defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no

podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato;

"a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los consejos de Conciliación y Arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalineables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

"XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;

"XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

"TRANSITORIO

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familiares o intermediarios."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón." (Aplausos.)

Debate

- El mismo C. secretario, leyendo:

"TITULO VI

"Del trabajo y de la previsión social

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros jorna-

leros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. De los Ríos: En el proyecto está incluido el trabajo doméstico de las casas o sea el trabajo doméstico económico. ¿Por qué no se dice?

- El C. Múgica: Precisamente la Comisión tuvo en cuenta que como en el proyecto presentado por los diputados que tuvieron a bien estudiar el asunto estaba sólo el trabajo económico, y el trabajo económico es aquello que produce, nosotros consideramos que no debemos hacer ninguna diferencia, sino equilibrar todo trabajo sujeto a salario; de tal manera que es en lo general.

- El C. De los Ríos: ¿De los criados también?

- El C. Múgica: De los criados también.

- El C. secretario: ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato."

Está a discusión. Las personas que gusten hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse.

- El C. Rodiles: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Rodiles.

- El C. Rodiles: Señores diputados: La ley del trabajo que está discutiendo en estos momentos es la estrofa más grandiosa del himno de la revolución; pero por esa consideración precisamente no vengo a

acatarla, sino que, siguiendo un ideal hace tiempo perseguido, vengo a ver si es posible adicionar esta fracción; y si no lo es, si por casualidad mis ideas no encontraran eco o no fueran adoptables al artículo que se discute, seguramente que se grabarían en la mente de todos ustedes, y cuando más tarde vayan a hacer su labor progresista a las diversas entidades que los han mandado a esta honorable Asamblea las tendrían seguramente en cuenta.

Señores diputados: Las leyes que actualmente nos rigen son, por lo general, hijas del régimen de violencia en que vivimos; la humanidad no ha podido ser lo suficientemente condescendiente para evitarnos toda esta reglamentación que seguramente en un estado de perfección mayor no tendría razón de ser; mas como no hemos llegado a ese estado de mejoramiento moral, físico e intelectual, son necesarias todas estas leyes; es menester que el débil procure protegerse a toda costa de la labor que el fuerte hace para destruirlo.

Como las leyes son eminentemente protectoras, supuesto que tratan de nivelar los intereses de todas las clases sociales, de aquí que tiendan a especializarse. Por eso es que a cada instante de la vida social de los pueblos van encontrándose nuevas necesidades que cubrir, y como consecuencia de esas necesidades surgen nuevas leyes. La fracción que se está discutiendo da protección a los menores. Yo, cuando se trató del artículo referente a los tribunales especiales, deseaba solicitar la palabra, pero mi ignorancia en asuntos de Derecho me hizo creer que tal vez allí no cabria mi proposición, como tal vez no quepa dentro del artículo, dentro del principio que ahora se discute.

Yo propongo, en términos concretos, esta adición: que se creen en la República los tribunales especiales para menores, señores diputados, son unas instituciones que ya funcionan en diversas partes de las naciones civilizadas. La primera nación que los creó fue la culta Inglaterra; más tarde pasaron a Estados Unidos; después han tomado carta de naturalización en Francia, en Alemania, en Argentina y en algunos otros países. ¿Por qué se han creado estos cuerpos especiales para juzgar a los menores? No necesita mucha explicación; desde que se convino en que el pequeño no es un organismo igual al grande, sino un organismo en vías de formación, que no tiene todos los órganos y que, por lo tanto, no desempeña las funciones de todos los individuos, se creyó que era necesario también que todas las instituciones sociales destinadas a formarlos y protegerlos fueran de acuerdo con ese mismo desenvolvimiento del

individuo; por eso precisa la creación de estos tribunales.

Nosotros vemos generalmente con extraordinario desagrado cómo los guardianes del orden público llevan a los pequeños de la mano a las cárceles, a los lugares de corrección, donde los menores generalmente adquieren una cantidad de vicios que no tenían. Nosotros vemos con qué poco cuidado son tratados los pequeños en la calle y aun en los mismos talleres, porque no se les da el lugar que debe dárseles; y si las leyes, como antes dije, deben ser protectoras. ¿qué importa que una adición más o menos interesante pueda servir para favorecer esto, que en último resultado sólo es cuidar del porvenir de la República? Yo os pido que consideréis esta adición que me he permitido proponer. Si no fuera oportuna dentro del capítulo a discusión, si no tuviera carta de naturalización dentro de la Constitución que ahora discutimos, yo os suplico encarecidamente, en nombre de esa niñez, la conservéis dentro de vosotros y la llevéis, cuando hagáis obra revolucionaria dentro de los Estados que dignamente representáis. (Aplausos.)

- El C. Terrones: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Terrones.

- El C. Terrones: Para manifestar a la Asamblea que la proposición que acaba de hacer el señor Rodiles es enteramente fuera de la cuestión, porque aquí estamos tratando de tribunales especiales y más bien cabe como una adición al artículo 13. En tal concepto, yo creo que no debemos tener en consideración esto en el presente momento.

- El C. De la Barrera: Parece que el señor Rodiles así lo ha indicado al principio de su peroración. Hemos aprobado en esta Cámara que las adiciones a los artículos pueden ser admitidas. Así, pues, el señor Rodiles puede hacer su proposición por escrito y la podemos aceptar en el artículo 13 que ya está aprobado.

- El C. secretario: ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No; adelante!) La Presidencia manifiesta al ciudadano diputado Rodiles que si en su oportunidad presenta la solicitud en debida forma, se le dará curso. Se reserva la fracción para su votación.

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos."

(Voces: ¡Adelante!) Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden inscribirse. ¿No hay quien

haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos."

Está a discusión. Las personas... (Voces: ¡Adelante) ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"IX. La fijación de tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquiera otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidas en esta clase de trabajos."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen en número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o per-

manente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra?

- El C. López Lira: Pido la palabra para una interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. López Lira: Yo rogaría a la Comisión se sirviera decirme si nada más hay un lugar a indemnización en caso de enfermedades profesionales, cuando haya impedimento para el trabajo. Hay enfermedades que no llegan a poner fuera del trabajo a los operarios; ¿entonces no hay lugar a indemnización?

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Múgica, presidente de la Comisión: Para responder a la pregunta del señor diputado López Lira con una respuesta enteramente breve. La Comisión estima que esta es cuestión de reglamentación; de modo que las legislaturas de los Estados, al expedir la ley respectiva del trabajo, podrán hacer lo que gusten sobre el particular. (Voces: ¡Muy bien; adelante!)

- El C. secretario, continúa leyendo:

"XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera el trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes."

"Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera."

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y paros."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sírvanse pasar a inscribirse. Se reserva para su votación.

- El C. Medina Hilario: Pido la palabra para una pequeña interpelación a la Comisión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Medina.

- El C. Medina: ¿La ley reconocerá como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros, respectivamente, señor Múgica?

- El C. Múgica: Respectivamente, sí señor, porque se trata del paro de los industriales.

- El C. Medina: Es decir, del paro de los industriales, para reglamentar la huelga de los obreros.

- El C. Múgica: Más abajo viene reglamentado lo relativo al paro de los industriales.

- El C. secretario: "XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

- El C. Cano: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cano.

- El C. Cano: Señores constituyentes: Después de las tormentosas discusiones que tuvo el artículo 5º. la primera vez, parece que algo se consiguió, puesto que aquí, en este proyecto del trabajo, se nos hacen algunas concesiones; unas, efectivamente, son una novedad, como la participación en las utilidades que tendrá el obrero en las negociaciones donde trabaja; otras son cosas viejas, como la jornada de ocho horas que va a ser

obligatoria en toda la República, pues por ejemplo, en algunas partes, hace veinte años que la jornada de ocho horas es un hecho, pero que es un beneficio también; pero en esta fracción XVIII, si no se concede lo que yo pedía aquella noche, todo va a ser inútil para nosotros.

Cuando un obrero de un grupo huelguista altera el orden, ataca la propiedad o hace un incendio, a él, al que ha hecho todo aquello, es al que se debe aprehender; que se le capture y que se exijan responsabilidades, pero no a todo el grupo huelguista, y las autoridades, no saliéndose de su papel, procederán siempre en debida forma. La fracción, tal como está, está buena. Ciertamente que aquí se dice cuándo son lícitas y cuándo no son lícitas; pero siempre, cuando se reglamenta una ley, se está muy propenso a los abusos. Bien, siempre se ha visto esto: las huelgas, por muy pacificas que sean, como la mayor parte de todos los industriales o dueños de industrias están en relación muy directa con las autoridades de los lugares, casi siempre, cuando éstas no puedan contrarrestar de una manera directa la manifestación de los trabajadores, siempre recurren a esta salida: los trastornadores del orden público.

Vuelvo a traer a la consideración de ustedes el caso típico en que me basé la vez que hablé en contra del artículo 5º. Más documentado sobre el caso de los huelguistas en México, hemos sabido que cuando se juzgó a estos compañeros en el Consejo de Guerra, se les absolvió porque no se encontró nada para proceder en contra de ellos. Pues bien, señores, actualmente están presos, acusados del mismo delito, después de habérseles juzgado tres veces; si la primera vez no se les consideró culpables y se les puso en libertad, ¿por qué volvieron a aprehenderlos? La segunda vez se les juzgó y tampoco se encontró nada en su contra, y, sin embargo, no se les pone en libertad. Actualmente, viene el tercer proceso; se han dirigido repetidas veces a la Jefatura de Armas diciendo que resuelvan sobre ellos; se les ponga en libertad si se les considera culpables, así se declare de una vez; sobre ese particular no se les ha contestado nada.

La huelga, según las actuaciones del proceso y según los informes de los compañeros, fue una huelga ordenada. A los compañeros se les citó en el salón "Star" y allí fue la fuerza armada y sin que profirieran amenazas, sin alterar el orden los obreros y sin que cayeran dentro de la ley, se les detuvo y se les llevó a la prisión. Es más: el cargo terrible que se les lanzó fue este: que eran traidores a la patria, porque habían paralizado la elaboración

de municiones para el Ejército constitucionalista. Pues bien, señores diputados, según lo que se ha llegado a saber, los huelguistas lanzaron un manifiesto, diciendo que todos aquellos obreros que trabajaran en los establecimientos del Gobierno, no estaban obligados, en manera alguna, a secundar la huelga, primero. Segundo: se dijo aquí que habían durado tres días las fábricas militares sin producir cartuchos. Tampoco esto es cierto; según lo que se sabe, parece que nada más dos horas estuvieron paradas las fábricas. Y fue por esto: todos los establecimientos militares del Gobierno que se dedican a la producción de elementos de guerra, aparte de los motores eléctricos, tienen una planta de motor que en cualquier momento está lista para entrar en funciones, y precisamente los huelguistas de México, teniendo en cuenta esto no tuvieron empacho en parar la corriente eléctrica. De lo que se pudo averiguar en la secuela del proceso se deduce que solamente dos horas estuvo parada la fábrica militar de cartuchos.

Ahora bien, aquí está el compañero Aguirre Escobar, coronel que los juzgó en el primer consejo de guerra. (Dirigiéndose al C. Aguirre Escobar.) Compañero: Apelo al testimonio de usted para que nos diga cómo estuvo el fallo suyo la segunda vez que los juzgó usted y ¿qué resultó de allí? ¿Le permite usted la palabra, señor presidente?

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Aguirre Escobar.

- El C. Aguirre Escobar: Efectivamente, señores, yo, como presidente del 2º. Consejo de Guerra. (Voces: ¡No se oye!) me tocó conocer del proceso de los huelguistas la segunda vez; habiendo sido absueltos la primera; yo, por nuevos datos que vinieron en el proceso, y, además, por el testimonio de las mujeres que estaban procesadas, y además por la confianza de algunos de ellos, que dijeron que Velasco, principal autor de la huelga, era el que había iniciado la huelga, era el que más empeño había tomado en llevarla adelante, y era el que había ido personalmente a los talleres de Nonoalco a decir que se parara la fuerza, y que no habiendo sido obedecido, fue a poner un mensaje para la planta de Necaxa, a fin de que se suspendiera la fuerza. Por estos testimonios fue por lo que el Consejo de Guerra lo condenó a muerte. En cuanto a los demás huelguistas, el propio Consejo de Guerra no consideró justo aplicarles ninguna pena, en virtud de que la ley por la cual se les juzgó es una ley que no tiene más que dos salidas, hacia atrás o hacia adelante; es la ley de 25 de enero de 1862.

Los demás individuos que estaban procesados eran representantes del gremio de panaderos, del gremio de zapateros y de otros diferentes gremios. Entre ellos un individuo que sus condiciones eran tales, que iba todo desarrapado, iba sin camisa, sin nada; tenía hasta el atenuante a su favor de que tenía dos soldados en el Ejército constitucionalista, y como la circunstancia de pertenecer a un gremio que ni implicaba ningún perjuicio al Gobierno, fue lo que tuvo en cuenta el Consejo de Guerra para no condenarlo. Yo tuve la satisfacción de poner en libertad a todos, menos a Velasco, que era el responsable directo, y según aparecía de las actuaciones del proceso y según declaraciones, aquel individuo era el representante del gremio de zapateros; entiendo que está ahora preso también e ignoró la causa, porque en la segunda vez lo absolvió el Consejo de Guerra haciendo honor a la revolución constitucionalista.

En cuanto a Velasco, hasta hoy no me arrepiento de haberlo condenado a muerte; creo que aplicando el criterio del proceso lo condené a muerte y creo que está justificada la pena; en cuanto a los demás, el fallo absolutorio que se dictó creo también fue en regla, fue en justicia. En el proceso se hicieron también valer o aparecieron como datos nuevos unos versos escritos por Del Valle y otros por un tal Rocha, que haciéndose pasar por obrero, andaba mezclado en aquello, por más que mi opinión personal es que no era de obrero, porque un obrero no lleva un brillante de cinco quilates en el dedo. Pues bien, esos versos los conceptué yo como infamantes para el Primer Jefe del ejército constitucionalista, y no pude consignar a esos obreros y mandarlos a la Penitenciaría, por esta razón muy sencilla: los consejos de guerra son convocados por el comandante militar de la plaza para conocer de un hecho concreto, determinados delitos y por los delitos que consten en el proceso, y en la orden de la plaza se ordena al Consejo de Guerra que conozca determinados delitos.

Ahora bien: en los delitos conforme a la orden de la plaza, conforme a la orden de proceder a la averiguación previa, se habían designado, no estaba incluido aquel de ultrajes al Primer Jefe; así, pues, conforme a eso, y limitando así mis atribuciones como presidente del Consejo de Guerra, yo no pude mandar a la cárcel a aquellos individuos por los versos aquellos, que yo lo digo para mí, puesto que los leí, eran injuriosos para el Primer Jefe. Esa determinación sólo la podría haber tomado el ciudadano agente del Ministerio Público; si él no lo hizo, la culpa no fue del Consejo de Guerra. Respecto a los individuos que están en la cárcel, no sé

por qué no están nuevamente en la Penitenciaría. Esto es lo que puedo informar al señor diputado.

- El C. Martí: Pido la palabra; sólo para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

- El C. Martí: Sólo para un hecho respecto al mismo asunto, del que yo estoy algo enterado. En primer lugar, esos individuos, los obreros a que se refiere el compañero Cano, están en manos de las autoridades constitucionalistas, del mismo gobierno que está formando las leyes obreras y es verdaderamente capcioso suponer que haya dolo en la prisión de esos individuos; yo estoy en aptitud de decirlo, porque se trata hasta de un amigo mío, del señor Rocha, que verdaderamente no sólo no era obrero, sino que era un connotado enemigo del Gobierno; era agente del señor Ratner y se le encontraron documentos que lo comprobaban, documentos verdaderamente abrumadores.

En los días en que fueron puestos en libertad, llegaron noticias de los Estados Unidos muy comprometedoras para estos individuos, y aquí hay personas como el señor Lozano, como el señor Amaya y otras, que pueden atestiguar esto. Así es que yo creo que no está bien que se vengan a hacer aquí alusiones a ese hecho, presentado al Gobierno como arbitrario, como injusto y haciendo aparecer a aquellos individuos como inocentes que nada han hecho. Allí se veía desde luego que había dos movimientos, dos grupos, dos tendencias. Uno era el movimiento huelguista, que los seguían muchos obreros honrados deseosos de mejorar su situación, y otro grupo era de aquellos individuos malvados que instigaban aquel sentimiento, pero en un sentido completamente contrario, en momentos difíciles, tratando no sólo de la cuestión de la huelga, sino que hasta trataron de votar la plantación de Necaxa. Señores, son hechos perfectamente comprobados y por eso están presos esos individuos.

- El C. Cano: Muy bien, señores; aquí, señor Martí, la circunstancia del momento es transitoria, es excepcional. Yo me refiero precisamente al momento, y más que al momento presente a lo que va a venir después; porque mire usted, con todas las franquicias que al obrero se le conceden, la lucha va a ser más terrible entre ellos y nosotros, Antes, como no teníamos absolutamente ninguna franquicia, muy pocos se preocupaban de pertrecharse para poder hacer frente. Habiendo obtenido algo en este capítulo del trabajo, la situación va a ser muy distinta; antes, cuando

no se habían vulnerado los intereses de una manera directa y profunda, se les juzgó como alteradores del orden público, porque es muy raro, señor Martí, que a un huelguista nunca se le juzgue como huelguista, sino que siempre se toma el pretexto de que ataca los intereses de los capitalistas, de que es alterador del orden público.

Quiero que me diga el señor Martí, ya que está tan enterado, ¿cuándo los huelguistas de todos los países han cometido desaguisados con la propiedad particular? A ver, cíteme un solo caso en que los huelguistas han llegado a cometer actos como el incendio de una fábrica u otros que puedan considerarse como violencias punibles. Mire usted, voy a probarle una cosa que es típica y excepcional: en la primera huelga que hicimos en Guanajuato, cuando me dirigí a la autoridad como representante de los obreros de aquella ciudad, me dijo el secretario de Gobierno: "Usted me va responder de la seguridad de la población", y yo le dije: "Oiga usted, señor secretario de Gobierno, yo no le respondo de la población; si ustedes, con todos los elementos de que disponen, elementos pecuniarios y militares, son incapaces de asegurar los caminos tan sólo a un kilómetro fuera de la ciudad, ¿cómo voy a sujetar a siete mil hombres que se mueren de hambre?"

Yo aseguro a ustedes que si a los compañeros les hubiera faltado el buen juicio ya algunos de ellos hubieran robado aguijoneados por la necesidad, a mí, como responsable de la huelga, me castigan porque había permitido que robaran aquello; pero nosotros, señor Martí, que vemos lo práctico, a nosotros que no se nos engaña con esto ni con lo otro, queremos que se nos otorgue una garantía segura. Indudablemente que si el obrero ataca la propiedad ajena, claro está que debe de castigársele. Yo fui el primero que les dije: si ustedes abusan, yo los pongo a disposición de la autoridad militar, y que los fusilen incontinenti...

- El C. De la Torre, interrumpiendo: Es lo que dice la ley.

- El C. Cano, continuando: Es lo que dice la ley, señor Zavala. ¿Usted fue quien me interrumpió, no? (Voces: ¡Fue De la Torre!) ¡Ah, De la Torre! Pues parece que éste no es obrero. Pues bien, vamos a lo práctico. En un movimiento habido en agosto en México, estaban los obreros reunidos en la alameda, parece que por el lado oriente, cuando allí se produjeron unos heridos por disparos de arma de fuego. - Creo que iban en automóvil algunos militares. - Por lo que se ha podido averiguar, ello, después que se les llamó a que respondieran por el acto reclamado,

dijeron que los obreros les habían ido a quitar el parque, y no sé que se les haya castigado.

Ahora bien, aquí en estos casos, quiero suponer que ese señor como dice el compañero Aguirre, haya sido un mal elemento; pues precisamente esos malos elementos nos los mandan los capitalistas, y esta es la cuestión: si únicamente los huelguistas hicieron las huelgas obreras, sabemos bien que no debemos extralimitarnos nunca, pero aquí viene lo delicado del caso: siempre que un movimiento huelguista se lleva a cabo, las negociaciones afectadas inmediatamente pagan a cualquier compañero o compañeros, o si no son obreros, alguno que tenga relaciones con los obreros, para que vaya a cometer actos atentatorios a la ley, a fin de que se imputen esos atentados a los huelguistas.

Ahora, dice el compañero Aguirre Escobar, que fueron a la lucha en busca de su mejoramiento y de su bienestar, y como quiera que es muy posible, porque yo no puedo dudarlo, que haya habido política en esta huelga, los verdaderos autores deben haber escapado indudablemente, porque siempre los autores de todo son más listos, son más astutos los que provocan esta clase de movimientos. A ellos está bien que se les aprehenda, se les juzgue y se les castigue por su culpabilidad, y en el caso del señor aquel del diamante de este tamaño... debían haberlo detenido desde luego.

Nosotros no sabemos qué clase de Gobierno vamos a tener en lo futuro, ¿y pueden ustedes asegurar que por mucho tiempo vamos a tener gobernantes honrados que apliquen la ley debidamente? Es de creerse; es más seguro que vengan malos gobernantes que buenos. Esto está fuera de duda, y nosotros, yo puedo asegurar a ustedes que si no se nos dan garantías, de esa manera no vamos a hacer ningún uso de las facultades que nos concede esta ley del trabajo…

- Un C. diputado, interrumpiendo: Favor de repetir lo que dijo.

- El C. Cano, continuando: Que al huelguista no se le considere trastornador del orden ni de la paz pública, pero que si comete algún delito que vaya contra la paz pública, que se le castigue. Nunca es trastornador del orden público el huelguista que vaya en la última fila; siempre los trastornadores son los que figuran en la primera. Aunque no vayan contra el orden ni la paz pública, la burguesía utiliza esto para poder hacer lo que ha hecho con nosotros hasta la fecha. Esto es fuera de duda señores. Miren ustedes: el gobernador de Guanajuato expidió una disposición que a todos los obreros enfermos, aun cuando esa enfermedad no hubiese sido originada

por el trabajo, se les pagase el tiempo que duraran enfermos y se les diera atención médica proporcionándoseles las medicinas necesarias. Miren ustedes: cuando los compañeros se enfermaron y fueron a exigir el cumplimiento de esa ley, fue necesario entrar en convenios con la Confederación de Obreros de Guanajuato y con el Departamento del Trabajo para hacer cumplir esa disposición a la compañía, a pesar de que se trataba de una insignificancia, porque ¿qué valen las medicinas para una compañía?

Ahora, señores, consideren ustedes al obrero: un tanto por ciento de las utilidades van a darle el salario que le corresponda para que viva, ya no decentemente, pero ni siquiera como hombre; es indudable que van a mermar sus ganancias en una forma o en otra, pero en fin, señores, como esto es ahora más grave, van a poner en juego mayores recursos indudablemente, y nosotros estamos completamente desarmados. Nosotros, ya lo he dicho, no sabremos hacer leyes, pero sí sabemos cuándo nos apoya la Constitución. Vean ustedes: en Guanajuato, los señores dueños de las negociaciones mineras no se dan por aludidos por las leyes que se dictan. Allí, como ya dije en alguna ocasión anterior, la población está muerta de hambre y los dueños de minas no ponen a trabajar las minas.

El Gobierno constitucionalista tiene enfrente un problema terrible, porque la mayor parte de los obreros que se declararon en huelga fueron a buscar trabajo, y fueron otros y empezaron a ser quitados los primeros. ¿Quiénes son más responsables, ellos o nosotros? Indudablemente que ellos. En verdad, ¡de qué modo los obliga la ley a ellos? (Voces: ¡Ya, ya; que haga la proposición!) Yo únicamente lo que pido es esto, y lo dejo a la consideración de ustedes, y no quiero extenderme más porque aquí todo se ha hecho de carrera; acabamos de prisa y ya cómo acabamos. Pido esto: que se adicione la fracción que está a debate, la XVIII, con esta proposición mía; que a los huelguistas no se les considere trastornadores del orden público. Si ustedes no quieren considerar al trabajador, muy bien. Nosotros hemos aceptado la lucha y vamos a sufrir las consecuencias de ella. He dicho.

- El C. Ugarte Gerzayn: Pido la palabra.

- El C. presidente: ¿Para qué?

- El C. Ugarte: Para el asunto a debate.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ugarte: Señores diputados: Soy uno de los que tuvieron la satisfacción de firmar el proyecto de reglamentación que

servirá para la futura legislación obrera y que se discute en estos momentos. Es natural que la previsión humana no alcance a todos los detalles en el momento en que se produce una obra, y por eso, cuando hemos llegado ya a la discusión de las fracciones, encuentro un error y voy a poner a la consideración de todos los que firmamos la iniciativa y de la Comisión que presentó el dictamen haciendo suya la iniciativa, esta consideración: nuestro deseo vehemente, nuestro deseo verdadero de mejorar las condiciones de nuestros trabajadores, está cristalizando ya en la proposición que hemos presentado; pero hay, sin embargo, una clase especial que es a la que me voy a referir en estos momentos, y por importancia que encierra este punto para la defensa nacional, para la revolución y para el porvenir de nuestra patria, debemos considerarlo y reflexionar sobre el seriamente.

Me refiero a los obreros que prestan sus servicios en los establecimientos fabriles del Gobierno, que están, por sus condiciones especiales, fuera de las circunstancias de los demás obreros de fábricas, de minas, talleres, etc., los establecimientos fabriles militares, entre los cuales deben considerarse la fábrica de municiones, la fábrica de armas, equipo para el Ejército, etcétera, deben ser, y lo son ya en la legislación nuestra, y sobre todo desde que ha tomado un impulso verdadero el principio de defensa nacional, consideradas como asimiladas al Ejército.

En consecuencia, la ley obrera no puede, no debe comprender a los obreros de esos establecimientos; pero es necesario consignarlo de un modo preciso, es necesario consignarlo de una manera absoluta, porque correríamos, y la República especialmente, el riesgo de que dejando incluidos a los obreros de establecimientos fabriles militares en este proyecto de legislación, con los mismos derechos y especialmente el de huelga, únicamente se les considere como obreros y tengan derecho de anunciar con diez días de anticipación la huelga, con lo cual se vería el Gobierno en un grave aprieto llegada la ocasión.

Esto, en modo alguno debe constituir una restricción y quitar las garantías que esos obreros deben tener, porque el artículo 5º les consagra una muy amplia: dice allí que nadie estará obligado a prestar sus servicios contra su voluntad, con su pleno consentimiento y con la justa retribución. Seguramente que los establecimientos fabriles militares serán los mejor retribuidos, de hecho ya lo son, porque existe allí una clase determinada de obreros más

aptos, de obreros cuya selección se hace escrupulosamente por los directores de los establecimientos fabriles militares dependientes de la Secretaría de Guerra, y esos obreros, que son su mayoría mecánicos, que en su mayoría son técnicos, porque necesitan conocer una multitud de detalles en la fabricación de pólvora, en la manera de cargar los cartuchos, en la fabricación de balas, en la fundición de cañones y en todo aquello que constituye la fabricación de implementos para la defensa nacional no deben quedar incluidos entre las demás clases obreras de la República, porque ya hay un principio al considerarlos asimilados al Ejército.

Por tanto yo traigo esto y lo someto a la consideración de la Asamblea, para que lo estudie y resuelva lo que juzgue más conveniente sobre el particular, porque estoy seguro de cuando la República esté en paz, necesitará prepararse para la guerra. Cuando nosotros no hemos estado suficientemente capacitados para repeler una agresión extraña en un período en que todas las actividades se concentran para hacer el engrandecimiento de la patria, los obreros, aquellos silenciosos labradores de la defensa nacional, estarán preparando el robustecimiento de nuestra nacionalidad y haciéndonos, para el evento de una agresión extraña, el cuerpo de defensa con que sepamos repelerla en un momento dado.

Si vosotros consideráis este asunto, que no toco con toda la atención que se merece por razones que no se escapan a la consideración de esta honorable Asamblea, debe consignarse esto en la fracción a debate, la XVIII, haciendo la siguiente adición, si la Comisión la acepta y si los signatarios de la moción la aceptan también. Esta es una previsión patriótica; que se diga: "Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno se consideran asimilados al Ejército y, por lo mismo, no estarán comprendidos en la disposición de esa fracción, que es la que se refiere al derecho de huelga. Esta consideración, señores diputados, si la creéis pertinente, si la Comisión dice que la acepta, que sea una pequeña adición; yo soy uno de los signatarios de la proposición y juzgo inútil extenderme en otras consideraciones que las que he expresado. (Aplausos.)

- El C. Victoria: Tengo entendido que las razones que acaba de exponer el diputado Ugarte las tuvimos en cuenta y, si mal no recuerdo, en uno de los incisos de este artículo se aprobó que los obreros que trabajen en las fábricas de cartuchos nacionales están considerados como asimi-

lados al Ejército y no pueden abandonar sus labores en tiempo de guerra, y yo pido que no las abandonen en tiempo de paz ni en ningún tiempo.

- El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen a discusión, y, para el efecto, voy a procurar disminuir los temores de nuestro compañero Cano, temores que tiene respecto a que los trabajadores sean víctimas de felonías y víctimas de intrigas.

Precisamente, dejando al derecho de huelga esa amplitud, sin poner condición ninguna, consideramos nosotros, cuando la honorable Comisión dictaminadora admitió en su seno para discutir la fracción a debate, que podían muy bien más tarde los gobiernos futuros considerar la huelga como un motivo de trastorno del orden público y proceder contra los huelguistas. Yo deseo que los trabajadores tengan las mayores garantías, yo deseo que sus intereses queden lo suficientemente asegurados, para que no estén sujetos a las alternativas de la política y a las malas interpretaciones.

En la persecución de este fin, he consagrado mis esfuerzos durante algunos años, pero jamás en mi lucha en este sentido he ofrecido nada a los trabajadores que sea utópico, que sea irrealizable, y, por consiguiente, inconveniente; más aún, creo que cuando en el afán de captarse simpatías, en el afán de significarse como partidarios del trabajador, se recurre a ofrecimientos desmedidos, se recurre al engaño y al sofisma, entonces, sencillamente se comete un delito y un delito contra una clase respetable por mil títulos, contra una clase digna de consideración y apoyo; pero vuelvo al caso concreto: Creo hemos ido, y digo hemos, porque allí tomamos participación varios compañeros que estamos interesados en la cuestión relativa al trabajo, que nos hemos preocupado por estudiarla, por tratarla a fondo, hasta donde nuestros escasos conocimientos e inteligencia nos lo permiten. Nosotros convenimos, repito, en que quedara la fracción de referencia en el sentido presentado, porque hemos creído fundadamente que de esta manera queda asegurado el trabajador.

Aquí se dice, y esto es precisamente lo que estimo que hará que nuestro compañero Zavala (Voces: ¡Cano! ¡Cano!) deseche los temores que abriga sobre el particular: "Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas y las pro-

piedades", etcétera. De manera que en estas condiciones se establece que sólo cuando la mayoría de los individuos lanzados a la huelga cometan una acción violenta contra determinada persona o propiedad, entonces es cuando se puede declarar la huelga ilícita, y, por consiguiente, proceder contra los huelguistas.

Aquí no habrá el pretexto que se tomó en Chicago para los asesinatos de triste recordación, para aquellos asesinatos que todavía cuando se recuerdan crispan los nervios y hacen que la cólera ruja en el pecho del trabajador. En estas condiciones no habrá tampoco motivo para que se repitan hecatombes como la del 7 de enero en Río Blanco, y para que, en una palabra, se pueda dar lugar a procedimientos infames a procedimientos perversos para detener el curso de la corriente del trabajador en la vía del progreso. Establece que la mayoría, que cuando la mayoría ejerciese una acción en el sentido indicado, es cuando hay derecho a considerar una huelga ilícita; los que quieran impedir que el trabajador, por medio de la huelga, por medio del abandono del trabajo, que es uno de los recursos muy legítimos que tiene para su defensa, logre su objeto, no podrán impedirlo haciendo que se mezclen entre los huelguistas cinco, seis y hasta diez agitadores, porque eso no se considerará como la acción de estar mezclados en una muchedumbre, no se considera como la acción de la mayoría, y, por consiguiente, no bastará que ellos pretendan ejercer determinada acción contra el orden o la propiedad, para que se declare una huelga ilícita.

Habrá necesidad de que realmente la mayoría, de que el conjunto huelguista ejerza esa acción, para que entonces se pueda poner coto por las autoridades de los desmanes que se cometan. De otra manera, dejando amplio el concepto de la ley, como se pretende, habría lugar a que en los Estados, las legislaturas de los Estados, al reglamentar estas bases constitucionales, consideraran la huelga bajo distintos aspectos, y entonces bastase recordar que el orden no puede alterarse, bastase invocar la conservación del orden, para coartar el derecho de huelga.

Señores diputados; voy ahora a tratar de la proposición verbal que ha presentado nuestro compañero Ugarte. Los trabajadores de las fábricas nacionales de armas y cartuchos, ha dicho él, que están militarizados; en consecuencia, están sujetos a la Ordenanza Militar; en consecuencia, cuando en esas condiciones en que han aceptado el trabajo cometen algún delito, deberán sujetarse a la Ordenanza Militar; el procedimiento contra ellos deberá

ajustarse a los prescriptos en la Ordenanza Militar, como antes dije. No hay, pues, necesidad de consignarlo que en la Constitución; no hay, pues, necesidad de establecer entre las bases constitucionales una excepción para estos trabajadores, supuesto que ellos, al ir a desempeñar su labor en los establecimientos de la índole que menciono, aceptan el trabajo en esas condiciones, como militares; de manera que podemos considerarlos como militares comisionados, ya que hay militares comisionados en diversas oficinas, como hay también militares comisionados en el extranjero para el estudio del armamento, de la táctica, etcétera.

Por consiguiente, en virtud de lo antes expuesto, yo estimo que no es de consignarse esta adición en las bases que establecemos como principio constitucional.

- El C. Palavicini: Pido la palabra para un hecho.

- El C. presidente: Diga usted, señor diputado.

- El C. Palavicini: En las observaciones que han hecho, tanto el diputado Jara como el señor Cano, debo hacer dos rectificaciones, una a cada uno de ellos. Al señor Cano - y si esto puede relacionarse con la proposición del señor Cano - debo decirle que fuera del caso de los obreros de México, en estos momentos todavía está en cartera de la cancillería mexicana lo relativo a la investigación de cómo se inició la huelga de México entre los obreros de la Fábrica de Cartuchos, en relación íntima entonces, especialmente con el gerente de una negociación americana, y cuando solamente había en la ciudad una asistencia de cinco mil cartuchos, y cuando estaban las fuerzas americanas de Pershing dentro del territorio nacional.

Esto es un hecho evidente; ¿Por qué se ha hablado de la mano fuerte con que el Gobierno reprimió esa huelga? Porque con esa huelga se ha querido desprestigiar al Gobierno Constitucionalista. Es bueno que se sepa que el gerente de aquella negociación era americano, y es bueno que se sepa también que aquellos momentos las fuerzas americanas estaban en el país y que la combinación que entre los obreros huelguistas y el gerente del negocio había, fue perfectamente comprobada, y existe la prueba de ella en la cancillería mexicana; esa prueba está en poder de la Secretaría de Relaciones, que está tratando este punto; ahora me refiero a la proposición del señor Jara, que decía que desde el momento en que un obrero entra en la Fábrica de Cartuchos, es por ese solo hecho, asimilado; debía serlo, pero entonces perdería por ese solo hecho todas

las otras garantías que concede esta ley, y lo que queremos es que el obrero pueda conservar todas las garantías que le da esta ley y que no sea motivo de amparo lo que se refiere a huelgas y para que no quede en condiciones de soldado, sino que siga siendo considerado como obrero; porque de otro modo se le obliga a estar siempre considerado como soldado; si solamente para el caso de huelga se le restringen sus derechos, se habrá salvado al obrero.

Respecto a lo dicho por el señor Victoria, también debo rectificar que no solamente debe tomarse en cuenta el tiempo de guerra, porque precisamente la defensa para el tiempo de guerra debe hacerse en tiempo de paz, porque si no se prepara en tiempo de paz el parque, la guerra es un fracaso. De modo que yo creo que lo que debe hacerse es tener todos los elementos necesarios para que la preparación para la guerra pueda ser eficaz. (Aplausos.)

- El C. De la Barrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra

- El C. De la Barrera: Señores diputados: Hemos visto en el proyecto de ley obrera que se han dado muchas libertades a los obreros. Esas libertades, señores, vienen a constituir, para la nueva Constitución y para los obreros, unas garantías que no tenían. Soy de opinión, señores diputados, que si hemos dado amplias libertades a los obreros, también a la autoridad le debemos derecho para que, en el caso de que un obrero aparezca como trastornador del orden público, se le castigue.

Lo que pide el señor diputado Cano sería tanto como llegar al libertinaje. Por lo que respecta a lo que pide el señor Ugarte, lo creo muy de justicia. Sería ridículo, señores diputados, que nosotros los militares, por cualquier motivo, por descontento de sueldo, nos declaráramos en huelga; sería antipatriótico, sería criminal. Y a los obreros se les debe considerar como militares asimilados desde el momento en que están prestando sus servicios en Establecimientos Fabriles. Una vez que ellos quieran declararse en huelga, que encuentren la asimilación militar para que no puedan hacerlo. (Voces: ¡Muy bien!)

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Más que para traer palabras de convencimiento a esta Cámara, tomo la palabra para poner de manifiesto a los obreros que se encuentran presentes

en esta Asamblea, la diferencia que establece la Comisión entre la redacción que presenta al debate y la redacción correspondiente al proyecto de la Comisión. Desde este punto de vista en que hemos colocado, desde luego debe considerarse que no debemos llegar, como acaba de decir el señor diputado De la Barrera, al libertinaje. Creíamos nosotros que la fracción XVIII les ponía más trabas o que más bien podía dar lugar a que hubiera más motivos para que se verificara una huelga, y por esta razón la Comisión aceptó mejor la redacción que le ha dado el proyecto. Uno y otro dicen así. Dice el proyecto:

"Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios."

Lo que hemos propuesto a vuestra consideración dice así:

"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador con los del capital."

Como verá la Asamblea, la última parte es la reformada. Es la que, en nuestro concepto tiene mayor importancia, porque últimamente los ferrocarrileros, que son obreros, han dado en promover huelgas precisamente cuando sus servicios son más necesarios por las necesidades actuales. Nosotros quisimos comprenderlos aquí, dado que los ferrocarrileros, en cierto modo, en caso de guerra principalmente, son departamentos que dependen del Gobierno; en el mismo caso están los telegrafistas; por ejemplo, que son profesionales, y algunos otros elementos necesarios, indispensables, mejor dicho, para la defensa nacional o para la defensa de un Gobierno establecido. Pusimos aquí el límite de que se exigiese que sólo cuando la mayor parte de los huelguistas cometiese abusos contra personas y propiedades, sólo en esos casos que pudiera disolver una huelga, con objeto de corregir el abuso.

El señor diputado Cano decía aquí que él no recordaba que nunca los obreros hubiesen dado motivo para que se procediera contra ellos. En términos generales puede considerarse que es cierta la aseveración del señor Cano, porque los obreros, antiguamente, cuando hacían uso del derecho de huelga, era ya más bien un movimiento de rebeldía, porque saltaban de la opresión en que se les tenía, tanto por las autoridades como por el capital,

y se dedicaban más bien a actos de violencia que a actos de verdadera huelga.

Yo recuerdo que en el año de 1911, recién triunfante la revolución que acaudilló el señor Madero, hubo una huelga en México entre los empleados de tranvías - motoristas y conductores -, y recuerdo perfectamente bien - podría citar varios casos porque fuí actor en las escenas que en la capital se desarrollaron aquellos días- de que los huelguistas se entregaron a actos de verdadera violencia; detuvieron a gran número de coches, apedrearon a algunos carros que iban con servicio funerario y detuvieron a los conductores de ellos; estos son actos de violencia que la ley en ningún caso debe permitir y sí castigar con toda energía: por eso nosotros consideramos que alguna vez los huelguistas podrían entregarse a actos de violencia; pero para que no tengan como pretexto el simple hecho de la huelga y el temor que llevan a un grupo social, quisimos que se limitara la acción de la autoridad social a causa de que un grupo numeroso de huelguistas tomara participación en hechos violentos contra la propiedad y las personas.

La Comisión, que hubiera tenido el deseo de dar a esto una solución verdaderamente satisfactoria para todos, no ha podido conseguirlo. Algún diputado se ha acercado a la Comisión en lo particular y le ha dicho que aun en este caso ve una amenaza contra los huelguistas. Es indudable, señores diputados, que mientras no tengamos un medio perfectamente educado para las huelgas, mientras no estemos acostumbrados a ver que se apela a ese recurso como a una medida eficaz para contrarrestar el esfuerzo del capital; que se defiende no sólo en lo natural, sino aún de aquellas ambiciones bastardas que el capital, siempre tiene, es natural, digo, que aquellos dos factores vayan ante la autoridad a promover: el capital, que se corrija a los huelguistas; los huelguistas, a pedir garantías; pero, repito, que estando en vigor una ley en donde se le da todo carácter legal a una huelga, las autoridades, aun en el caso de que se pueda suspender la huelga, esa manifestación de los huelguistas para hacer que la opinión pública refleje sobre ellos, y cuando su peso formidable obligue a los capitalistas a ceder en el sentido de sus exigencias, no se perjudicarán los trabajadores, porque aun en el caso de que las autoridades cometan el desatino de reprimir esa manifestación, esa huelga, aun en ese caso, los huelguistas tendrían que permanecer separados del trabajo hasta que no tuviera una solución definitiva su justa demanda.

En cuanto a lo que propone el señor diputado Ugarte, la Comisión pensó que, dado el estado de guerra, era indudable que nuestros trabajadores, por patriotismo, no deberían separarse del trabajo; pero, señores diputados, la Comisión dispone de tan pequeño tiempo para reformar su dictamen y la Asamblea le da tan poco tiempo para deliberar, que así, a primera vista, la Comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la adición que se propone, y que incluirá en la fracción XVIII, si la soberanía de esta Asamblea así lo dispone. (Aplausos.)

- El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va dar lectura a un voto de adhesión para que se tenga presente por la respetable Asamblea. Dice así:

"Honorable Asamblea:

"En mi anhelo de garantizar más debidamente al obrero mexicano el derecho de huelga, me permito someter a vuestra soberana consideración que la fracción XVIII del artículo 123 se adicione como sigue: "Ningún huelguista podrá ser considerado como trastornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento."

"Protesto a ustedes mi atención.- Constitución y Reformas.- Querétaro, 23 de enero de 1917. - Luis Fernández Martínez." - Rúbrica.

Conforme al Reglamento, la Presidencia manifiesta a la honorable Asamblea que se tendrá presente en el debate.

La adición que hará la Comisión en el caso de que la Asamblea le conceda permiso para retirar el dictamen, es la siguiente:

"Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional." (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Se concede permiso a la Comisión para adicionar el dictamen. Se suspende la sesión pública.

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, suplica a los ciudadanos diputados se sirvan no retirarse, para verificar una corta sesión secreta.

- El C. Dávalos: ¿Con prensa o sin prensa?

- El C. secretario, a las 7.55 p.m.: Con prensa.

58° Sesión Ordinaria 23/01/17

Debate (continúa)

- El C. secretario Truchuelo: Hay una asistencia de 152 ciudadanos diputados. Hay quorum.

- El mismo C. secretario: La Presidencia manifiesta a la asamblea que continúa la discusión de la fracción XVIII del artículo 123. ¿No hay quien pida la palabra? (Voces: ¡No!)

- El C. Zavala: Pido la palabra. Cuando el diputado Múgica hizo una aclaración respecto a los movimientos huelguistas, precisó diciendo que los ferrocarrileros hacía huelgas cuando creían que sus trabajos eras más necesarios; en eso está equivocado el diputado Múgica, porque el último movimiento que hubo lo precipitó el ingeniero Pani por no haber atendido los telegramas que le puso la federación de Aguascalientes; quiero que se rectifique eso, porque el diputado Múgica ha expresado una inexactitud.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para contestar:

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Está usted en un error, (Dirigiéndose al Diputado Zavala.) Lo que yo he dicho hace unos momentos ha sido que la huelga había tenido lugar en los momentos en que el Gobierno necesitaba más de los ferrocarrileros, y esto es la verdad.

- El C. Calderón: Yo debo hacer notar que muchos ferrocarrileros, casi la totalidad, eran villistas.

- El mismo C. secretario: ¿Ningún otro ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra?

"Fracción XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que depen-

dan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados el Ejército Nacional."

Está a discusión. ¿Algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra? Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a la adición que propone el ciudadano diputado Fernández. El artículo que se acaba de leer se reserva para su votación.

"Ningún huelguista podrá ser considerado como trastornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento."

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta adición. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. No se toma en consideración.

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje."

Está a discusión. ¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formando por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

- C. Grácidas: Pido la palabra para hacer una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Grácidas.

- El C. Grácidas: Señores diputados: Deseo exponer la duda que tengo acerca de cómo y cuándo se integran los tribunales de conciliación y arbitraje; si éstos tienen un carácter permanente o solamente han de integrarse con motivo de algunas dificultades obreras. Sé que en Yucatán estos tribunales son permanentes; por tanto, los consideraría yo un cuerpo oficial que sostiene la autoridad,

el Gobierno. En Veracruz estos tribunales y estos consejos son resultado de las dificultades obreras, es decir, se integran accidentalmente. Desearía que la Comisión hiciera constar cuál es su parecer a éste propósito, si el de que los tribunales han de recibir precio aviso en cada movimiento económico, o si ha de convocarse al tribunal cuando estallen las dificultades.

- El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Como ya en el seno de la Comisión se discutió esto, aun cuando no oí al señor Grácidas en estos momentos, creo que se trata de lo mismo. (Risas.) Algún ciudadano diputado se acercó a nosotros para decirnos que cómo iban a ser esos consejos de conciliación, si permanentes o accidentales, y el señor Grácidas nos ha dicho que en Veracruz eran accidentales y se formaba un consejo cada vez que los obreros tenían un conflicto, y entonces, la Comisión creyó que era mejor a la reglamentación de cada Estado esta facultad, con el objeto de que se pusieran consejos permanentes o accidentales, según lo que pudiera tener mejor resultado.

- El C. secretario: ¿Algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato del trabajo."

¿No hay quién pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan

de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."

Está a discusión. ¿No hay quién hago uso de la palabra? Se reserva a votación.

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrá preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes."

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Calderón: Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!)

Muy poco es lo que tengo que decir. Llamo a ustedes la atención sobre esta fracción que se acaba de leer. No concuerda el proyecto presentado con el dictamen que rinde la Comisión, porque aquí dice en este proyecto que las deudas serán nulas desde el día de la promulgación de esta Constitución y aquí creo que no lo dice.

- El C. Múgica: Pido la palabra.

- El C. Terrones: Pido la palabra.

- El C. presidente: ¿Para qué?

- El C. Múgica: Para informar.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Múgica: Hay un artículo transitorio, que dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razones de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

- El C. Calderón: ¿Desde que época?

- El C. Múgica: Durante toda la época revolucionaria.

- El C. Calderón: Deseo que se haga constar que desde el día en que se promulgue la Constitución.

- El C. Múgica: El artículo transitorio dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

Está comprendida toda la época revolucionaria.

- El C. De los Ríos: Pregunto si está a discusión ese artículo.

- El C. Múgica: El transitorio todavía no.

- El C. Terrones: Yo había pedido la palabra con objeto de hacer la misma pregunta.

- El C. secretario: ¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de Trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación queden a cargo del empresario contratante."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Mejor no hablo.

- El C. Secretario: ¿No hay quien pida la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVII. Será condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

"a) Las que estipulen una jornada, inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de Conciliación de Arbitraje.

"c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda

para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g) Las que constituyan renuncia hecha por el cobro de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores."

Está a discusión. ¿Algún ciudadano desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

Está a discusión. ¿No hay quien pida la palabra?

- El C. Rodríguez José María: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Rodríguez José María: Es nada más para preguntar si en este caso se trata también de la casa morada...(Voces: ¡Tribuna!) Es una pregunta a la Comisión; para preguntar a la Comisión si en este caso se trata de la casa morada de las personas, por que sé yo que en algunas partes de los Estados Unidos, por ejemplo, la casa habitación no es embargable bajo ningún concepto y creo que allí cabría, o en alguna otra parte, un artículo semejante que impidiera que las casas moradas, los muebles y lo que constituye el menaje de casa, no pudieran embargarse y fueran respetados. Haríamos una buena obra si intercaláramos un artículo semejante.

- El C. Múgica: La fracción está enteramente clara; aquí cabe todo lo que pide el diputado Rodríguez y algunas otras cosas que se consideren bienes de familia, de manera que no hay necesidad de ponerlo aquí. Dice:

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la

familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

- El C. secretario: ¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra?

- El C. Calderón: Deseo hacer una pequeña pregunta al señor general Múgica, presidente de la Comisión. La fracción XXV entiendo que no figura en el dictamen. La XXV del proyecto que se presentó.

- El C. Múgica: Voy a informar a su señoría el señor Calderón.

- El C. Calderón: No, señor; no se moleste usted. (Risas.)

- El C. secretario: ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXIX. Se consideran de utilidad social: El establecimiento de casas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados."

Está a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"Artículo transitorio. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

Está a discusión.

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a una proposición del señor diputado Grácidas; dice así: (Leyó) La Presidencia dispuso que se leyera esta proposición, para que la Asamblea se sirva tenerla en cuenta.

- C. De los Ríos: Pido la palabra para hacer una interpelación a los señores de la Comisión, en la cual figuran dos abogados. Yo quisiera que me explicaran qué

cosa quiere decir eso de "pleno derecho". (Risas.) No estaba en el artículo; justamente no es de "pleno derecho" como se extinguen esas deudas. (Voces: ¡Que hable recio!)

- El C. Colunga: Lo que da a entender este artículo con las palabras "pleno derecho" es sin necesidad de trámite alguno, sin cualquier juicio, únicamente por el hecho de declararlo así la Constitución.

- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? El artículo transitorio se reserva para su votación.

- El C. Grácidas: Deseo saber si la Comisión tomó en consideración mi proposición.

(Pasa a hablar con el presidente de la Comisión y después de un momento va a la tribuna)

Ciudadanos diputados: El diputado Múgica asegura que si se hicieron valer los contratos por medio de ese artículo transitorio, sería hacer valer una ley retroactiva; yo le he dicho que es el mismo caso que las deudas que se han nulificado en este momento o se van a nulificar por medio de la Constitución y quiero que en el transitorio se agregue la validez de los contratos hechos hasta hoy por patronos y trabajadores, porque sé que en Veracruz y en algunos otros puntos de la República los capitalistas están desconociendo algunos contratos hechos en el período preconstitucional, contratos que favorecen a los trabajadores.

Esto es atroz, porque yo creo, señores diputados, que lo que ha sancionado la revolución no comprendo cómo no pueda sancionarlo la Carta Magna, e imaginémonos, de no acceder a esta petición, que se hiciera temer el orden constitucional a los trabajadores y preferirán ellos entonces el período preconstitucional, ya que en él tienen más ventajas que en el nuevo período que ofrecemos.

- El C. Martínez Epigmenio: Para una aclaración, señor presidente.(Voces: ¡No se oye! ¡Tribuna! Pasa a la tribuna.) No quería venir a la tribuna porque nada más es una aclaración; pero como los señores jacobinos me lo exigen... (Voces: ¡Bravo! Aplausos) Decía yo que la comisión está en el terreno de la legalidad, porque si es cierto que el artículo transitorio se le da un efecto retroactivo, también es cierto que hay muchos a quienes favorece esa ley; también es cierto que en la mayor parte de la República, principalmente en la parte céntrica, los trabajadores son casi esclavos y esos tienen deudas que han pasado de padres a hijos, y esas deudas

no se han podido cubrir precisamente porque no ha habido una ley que se fije debidamente en todas las cosas bastante duras para el trabajador; hoy es cuando nosotros debemos poner esa ley, porque si para los capitalistas no es buena, para la mayor parte de los trabajadores es buena. (Aplausos.)

- El C. Múgica: La Comisión considera que no debe tener en cuenta la adición que propone el señor diputado Grácidas, porque de la misma manera que pudiera favorecerse algún contrato favorable al obrero, también pudiera favorecer también pudiera favorecer algún contrato que le fuera perjudicial o que no estuviera sujeto a las bases que previene esta ley.

Por otra parte, por un principio de justicia, creemos que desde el momento en que estén en vigor todas estas bases que nosotros hemos dado para la protección de la clase trabajadora, así como la garantía del capital, deben sujetarse los contratos a esas bases. Por lo mismo, debe considerarse esta adición.

- El C. Grácidas: Quiero hacer esta aclaración. En los contratos del trabajo celebrados en Veracruz y que están siendo desconocidos en estos momentos, no hay únicamente la base en que se haya fijado en la Carta Magna. Hay otra serie de estatutos en que se previene desde el reconocimiento de los sindicatos hasta la forma del trabajo; estatutos que benefician al trabajador; que no contravienen el ejercicio de la nueva ley, pero que hoy los capitalistas desconocen ante la obligación de rebajar al trabajador cuanto se le ha prestado en épocas anormales

Considero que la validez de esos documentos en nada perjudicará a los capitalistas, porque antes los sostuvieron; seguirán beneficiando a los trabajadores. Una gran prueba de que es justa la petición, es que muchos compañeros obreros han venido a ver al ciudadano Primer Jefe en demanda de que se hagan respetar esos contratos; todavía más; hubo un decreto de la Primera Jefatura; cuando el ciudadano secretario de Fomento previno que se pagara un sesenta por ciento en metálico a los trabajadores, finalizaba dicho decreto diciendo: "los contratos seguirán siendo válidos en todo aquello que no se refiera al pago en metal. (Voces ¡A votar!)

- El C. Bojórquez: Voy a hacer simplemente una aclaración. Como no ha habido ningún otro ciudadano representante de otro Estado que haga las mismas observaciones que el ciudadano diputado Grácidas, y como quiera que se trata de una

observación pertinente y que seguramente beneficia a su Estado natal, es plausible su iniciativa; pero yo creo que no debe tomarse en cuenta en lo general, sino que se considerará para la Legislatura especial posterior, y ya que he venido a la tribuna, voy a hacer algo en favor de la Asamblea. (Risas.)

Quiero simplemente poner de manifiesto que el buen humor de los ciudadanos diputados no solamente se debe a un estado especial del espíritu que se ha venido manifestando siempre después de la hora de cenar, sino también porque en estos momentos estamos aprobando una verdadera ley que responde a una de las grandes necesidades de la revolución y a una de las más grandes promesas.

Yo quiero decir al público que concurre en estos momentos a la sesión que todas nuestras manifestaciones de júbilo... (Risas) son oportunas. (Voces: ¡A votar!) No; un momento. Nuestras manifestaciones de júbilo, a veces significativas, no se deben tomar como un exceso de guasa al tratar de un asunto tan trascendental, porque conste a ustedes que este mismo asunto se discutió en sesión anterior, y en acaloradas discusiones, y al mismo tiempo se ha discutido por más de un mes en juntas particulares, a las que han ido las representaciones obreras. Estamos, pues, consumando uno de los actos más grandiosos de la revolución. Es justificado el buen humor de la Asamblea. (Aplausos.)

- El C. Navarro Gilberto: Señores diputados: Es muy corto lo que voy a decir, (Voces: ¡Quítese la bufanda!) Únicamente vengo a dar al señor Bojórquez las gracias. (Voces: ¡No dé la espalda! Aplausos.)

- El C. Rodiles Saúl: Pido la palabra, simplemente para hacer esta proposición: el dictamen que presenta la Comisión contiene muchas formas al mismo proyecto presentado por la junta particular y yo solicitaría que se imprimiera ese mismo dictamen con las reformas que tiene, porque muchos hemos tenido la curiosidad de conservar los dictámenes de esas juntas.

- Un C. secretario: Se va a proceder a la votación del artículo 5o. sobre el capítulo del trabajo y el transitorio relativo al trabajo (Voces: ¡Todos! ¡Todos!)

- El C. Bojórquez: Entonces, para facilitar más las labores de la Secretaría, se va a llamar a lista para ir haciendo las anotaciones.

- El mismo C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, informa que la votación se tomará en la forma acostumbrada. (Se toma la votación.)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
23/01/17	Artículo 123	Unanimidad	163	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.
X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.
XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de, jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.
XII.- Es toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excedan del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.
XIII. Además, es estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.
XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.
XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos asociaciones profesionales, etc.
XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.
XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.
XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.
XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.
XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir en contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sean en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.
XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.
XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas

deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectué por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato.

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

TÍTULO SÉPTIMO

"Prevenciones Generales"

Comentario al Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales, Reformas a la Constitución e Inviolabilidad de la Constitución

Para los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 135 y 136 de la Constitución reformada, la 2ª Comisión elaboró un solo dictamen, fechado el 20 de enero, presentado el día 21 y aprobado, prácticamente sin discusión el día 25. Este último día, propuso añadir un nuevo artículo, lo dictaminó y el pleno aprobó el que a la postre sería el Artículo 134 de la Constitución.

En el dictamen del 20 de enero señaló que los artículos 125 y 126 de la Constitución de 1857 que, sin explicación pública de por medio, habían sido suprimidos en el Proyecto de Constitución, esta Comisión consideró que, por la importancia de ambos, sí fueran incluidos como el 132 y 133, respectivamente de la Constitución reformada. Por lo que se refiere a los demás transitorios, consideraron que "no necesitan fundarse pues son iguales al Código de 1857".
Cabe advertir al lector que la numeración seguida en el Proyecto de Constitución, en el dictamen de este Título y la que finalmente tuvo la Constitución no corresponden entre sí, debido a que la ubicación del Título VI y el Artículo 123 se decidieron después de elaborado este dictamen, así como por el nuevo artículo que se añadió.

Por la importancia de los cambios que se propusieron en la relación del Estado con la Iglesia, con respecto tanto al Artículo 123 de la Constitución de 1857 como al 129 del Proyecto de Constitución, el que sería el Artículo 130 fue dictaminado y discutido por separado. Cabe advertir al lector que no existe constancia del resultado de la votación de este Artículo.

54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales, Reformas a la Constitución e inviolabilidad de la Constitución 20/01/17

La 2a. Comisión ha presentado el siguiente dictamen:

"Ciudadanos diputados: "El presente dictamen contiene los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131 y 132, que forman el título 6o. sobre prevenciones generales: el 133, que hace el título 7o. sobre reformas a la Constitución, y el 134, que es el único del título 8o. sobre la inviolabilidad de la Constitución.

El proyecto de reformas suprime los artículos 122 y 126 de la Constitución de 1857. La primera disposición establece la jurisdicción federal sobre los fuertes, cuarteles. etc., previniendo que, para poder tener dicha jurisdicción sobre los inmuebles o edificios que en lo sucesivo adquiera la Federación, se requerirá el consentimiento de la Legislatura respectiva.

"Este artículo consagra el respecto a la soberanía local sobre el establecimiento de jurisdicciones federales, y ya que se ha notado el propósito de enaltecer el papel de los Estados en nuestro sistema político, la Comisión ha creído bueno conservar tal disposición y la inserta en el título 6o., en el artículo 131.

"Más importante aún es el artículo 123 de la Constitución de 1857, también suprimido en el proyecto, que establece la supresión de la Ley constitucional, de las leyes emanadas de está y de los tratados hechos por el Ejecutivo con aprobación del Congreso. La ley americana,

en un precepto análogo, hace uso de la expresión enérgica, diciendo que leyes como éstas son la ley suprema de la tierra. Así es entre nosotros también, y el artículo suprimido, además de esa grandiosa declaración, constituye la salvaguardia del pacto federal y su lugar preferente respecto de las Constituciones locales, pues autoriza a los jueces para ceñirse a aquél, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en éstas.

"La Comisión ha recogido el artículo y se ha permitido incluirlo en el número 132.

"Los dos siguientes, que forman los títulos 7o. y 8o. del proyecto, así como todos los demás, no necesitan fundarse, pues son iguales al Código de 1857 y han estado en nuestra Constitución.

"Por todo lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los artículos siguientes:

"TITULO SEXTO

"Prevenciones generales

"Artículo 123.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

"Artículo 124.- Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

"Artículo 125.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

"Artículo 126.- El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesorero federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

"Artículo 127.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, entes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

"Artículo 128.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión

con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión o de los campamentos cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

"Artículo 130.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen ó exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentaren todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el distrito y territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

"Artículo 131.- Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

"Artículo 132.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las disposiciones en contrario que queda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

"TITULO SÉPTIMO

"De las reformas a la Constitución "Artículo 133.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las Reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

"TITULO OCTAVO

"De la inviolabilidad de la Constitución "Artículo 134.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por

alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieran expedido, serán juzgados, así los que hubieran figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta.

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Hilario Medina." A discusión el día 23.

Artículo 124

Constitución de 1857

Art. 117.- Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.

Proyecto

Art. 123.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.



Comentario

Es idéntico a su correspondiente en la Constitución de 1857 y fue aprobado con ciento cuarenta y ocho votos a favor y seis en contra.

En el debate, el diputado Fajardo propuso que, para impedir que los poderes establecidos ejercieran un poder que el pueblo no les había conferido, se estableciera explícitamente que las facultades no depositadas en los poderes federales o en los estados quedaran reservadas al pueblo, bajo la siguiente fórmula:

> *"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados y al pueblo, respectivamente"*

Para fundamentar su propuesta Fajardo puso como ejemplos la venta de La Mesilla en 1853 y un tratado firmado por Porfirio Díaz y ratificado por el Senado, en 1907, con los Estados Unidos arrendándoles la Bahía de la Magdalena en Baja California Sur, señalando que para estos actos, los poderes

que los realizaron no tenían facultades expresas. Los miembros de la 2ª Comisión le preguntaron que su propuesta cómo remediaría estos casos, Fajardo contestó que mediante un plebiscito. Hilario Medina contra argumentó señalando que para enajenar el territorio nacional ni el pueblo tiene facultades y que, en estos casos, no había más alternativa que el derecho del pueblo a la rebelión.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 20/01/17

"Artículo 123.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

62° Sesión Ordinaria 25/01/17

Debate

"Artículo 123.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados."

Está a discusión.

- El C. Fajardo: pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

- El C. Fajardo: He pedido la palabra para proponer a la Comisión una adición al artículo 123. El artículo 123, que correspondía al 117 de la Constitución de 1857, fue propuesto por la Comisión de Constitución, en aquella ocasión, en esta forma: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados y al pueblo, respectivamente."

El constituyente Ruiz, en la sesión relativa, opinó que la expresión de que las facultades que no estuvieran reservadas expresamente a los poderes federales se entienden reservadas a los estados y al pueblo, respectivamente, debía modificarse, diciéndose simplemente, como quedó en la Constitución de 57, que las facultades que no estuvieran reservadas a los poderes federales se entendían reservadas a los Estados, porque ya se había dicho en el artículo anterior, 41 ó

49, si mal no recuerdo, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes federales y del Estado: En consecuencia, no había necesidad que se expresara que al pueblo le están reservados ciertos derechos; yo no opino de la misma manera, y como el artículo 123 está tomado de un artículo de la Constitución, las facultades de los poderes federales que no estén expresas se entenderán reservadas a los Estados o al pueblo; yo deseo que se haga esta adición por estas razones:

Yo entiendo que el pueblo mexicano no abdicó totalmente su soberanía en los poderes federales o en los de los Estados, sino que se reserva ciertos derechos, a los cuales jamás ha renunciado, ni podrá renunciar esos derechos; derechos que podrán estar, como lo están consignados en la Constitución; y por consiguiente, debe entenderse que quedan en el pueblo, para que el pueblo, cuando desee hacer uso de los derechos, lo haga, y no se entienda que éste los entrega al Poder federal o al de los Estados.

Además, hay otras razones: Nuestra Constitución, como Constitución escrita es una Constitución de poderes expresos; así es que los poderes que no estén expresados, es decir, que no estén escritos en esta Constitución a favor de los poderes de la Unión o de los Estados, se entiende que es el pueblo quien los reúne; por consiguiente, de ninguna manera puede decirse que toda la soberanía del pueblo se ha delegado en los poderes de la Unión, sino que el pueblo tiene ciertos derechos a los cuales no ha reunido; por vía de ilustración voy a citar un ejemplo para explicar mis ideas: Aquí, el congreso actual, no podrá olvidar este hecho: en 1917, si mal no recuerdo, el ministro de relaciones Mister Root hizo un viaje especial a México con este objeto: De que el gobierno mexicano le arrendará a los Estados Unidos o le prestara la había de la Magdalena: No recuerdo en qué forma se hizo, pero el gobierno consistió en eso indebidamente; pero con la condición de que a su vez, el Gobierno mexicano tuviera el derecho de reciprocidad.

Pues bien; el tratado celebrado entre el gobierno mexicano y el americano fue sometido a la aprobación del Senado de los Estados Unidos, y éste dijo que no concedía a México el derecho de reciprocidad, es decir, que México, en alguna ocasión, pudiera usarse algún puerto a alguna base carbonera en aquel país. Los Estados Unidos nos dieron una elección que no hemos aprendido. Nuestra actual Constitución consigna otra vez el precepto en la misma forma, es decir: Se sanciona que los poderes de la Unión o de

los Estados pueden enajenar el territorio nacional, prestarlo o hacer que de alguna manera una potencia extranjera tenga que intervenir en nuestra patria.

Voy a citar otro hecho para aclarar mejor mis ideas: No podrá olvidarse por nosotros que el traidor Santa Ana enajenó una parte de nuestro territorio; que La Mestilla fue cedida por Santa Ana, y que la única razón que tuvo aquel traidor para ejecutar ese acto fue decir que si México no la hubiera vendido a los Estados Unidos éstos la habrían tomado de todos modos. ¿Y creen ustedes que hay algún mexicano en esta Asamblea que considere que aquel traidor tenía derecho para ceder una parte del territorio nacional sin consultar previamente con el pueblo?

El pueblo no le había concedido jamás a aquel hombre el poder suficiente para enajenar una parte del territorio. Nosotros no reclamamos nada en estos momentos, porque son hechos consumados sobre los cuales el pasado ha puesto su velo; pero es necesario prepararnos contra el porvenir; es necesario que el país, que el pueblo, no delegue completamente todas sus facultades, todos sus derechos, sino que retenga aquellos que se requieren para hacer que los poderes federales y los de los Estados se mantengan dentro de ciertos límites, de los cuales no pueden salir jamás. Así es que, de aquí en adelante, el Gobierno mexicano no tendrá derecho para vender la isla del Carmen, la isla de Lobos, ceder la isla de Clipperton o cualquiera otra que corresponda al territorio nacional.

Esos derechos, tal y como se dice en los Estados Unidos, sólo están reservados al pueblo; el es el único que podrá disponer de ellos; mientras el pueblo no diga una sola palabra sobre este particular, el gobierno no puede entender que el ha cedido esos derechos; así es que ruego a la honorable segunda Comisión, que tomando en cuenta lo que acabo de indicar en la parte que se refiere a las facultades concedidas a los poderes federales, proponga que se diga también que lo que no está expresamente consignado en los artículos relativos se entiende reservado al pueblo. (Aplausos.)

- El C. Machorro Narváez: Es inoportuna la observación del señor Fajardo, porque nuestra Constitución y nuestro sistema, como en todos los pueblos que existen actualmente, el pueblo no es un órgano constitucional, y el pueblo, repito, no es un órgano de esta naturaleza; de tal suerte que lo que no ésta expreso en esta constitución se entiende reservado al pueblo como órgano, porque no lo ha sido, establecer el precepto escrito sería imitar a

la Constitución francesa de 93, elevando al pueblo a la categoría de órgano constitucional; pero eso es cambiar el sistema de Gobierno presidencial para seguir el sistema de Gobierno parlamentarista; en tal virtud, no puede establecerse lo que el señor Fajardo ha dicho sin embargo, como digo, se entiende que el pueblo conserva sus derechos.

- El C, Fajardo: Pues si la Comisión participa de la misma opinión mía, no veo inconveniente en que se haga constar que esos derechos, los que no estén concedidos expresamente por escrito, se entienden reservados a los Estados y al pueblo, respectivamente. ¿O la 2a. Comisión de Constitución entiende que los poderes de la Unión podrán alguna vez dar en arrendamiento parte del territorio nacional como lo hizo Porfirio Díaz respecto de la bahía de la Magdalena? Entiendo que no hay facultades expresas en la Constitución para que el Gobierno pueda disponer del menor pedazo de nuestro país en favor de una potencia extranjera.

- El C. Machorro Narváez: Si no hay facultades expresas, el gobierno no puede hacerlo.

- El C. Fajardo: A pesar de que no hay tales facultades, el Gobierno ha dispuesto de parte de nuestro territorio, según lo comprobado; en consecuencia, es necesario que se agregue la adición que propuse al artículo 123.

- El C. Machorro Narváez: No es necesario; se entiende de por sí; el congreso de la Unión y el Ejecutivo federal no podrán hacer sino aquello a que están autorizados por los artículos respectivos de la Constitución. Lo que se quiere es que las autoridades tengan un límite, y éste ya está marcado, y los demás derechos, dondequiera que queden, no son objeto de materia escrita; de lo contrario, será cambiar las ideas a otra forma que no se quiere dar ahora.

- El C. Fajardo: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Fajardo.

- El C. Fajardo: Quiero decir esto al presidente de la Comisión: que en la Constitución de 1857, en su artículo 117, estaba consignado que los poderes que no estuvieran expresamente concedidos a los funcionarios federales, se entendían reservados a los Estados, y que, además, en un artículo especial de la propia Constitución, hay una fracción que autoriza

al Senado para ratificar los tratados que celebre el Ejecutivo. Pues bien; en 1907 el Senado ratificó el tratado que México celebró con los Estados Unidos, arrendándole la bahía de la Magdalena. Si el presidente de la Comisión participa de la misma opinión mía, no veo cómo se pueda poner de acuerdo con esa facultad del Senado de ratificar los tratados que celebre el presidente de la República con las naciones extranjeras. Si mañana o pasado, o dentro de veinte años, el Ejecutivo de la Unión celebra un tratado en que enajene, ceda o arriende una determinada parte del territorio nacional, yo no veo cómo el Senado no pueda ratificar esos tratados.

- El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Medina: Yo rogaría al señor Fajardo se sirviera indicarme en qué forma se celebrará un contrato como ese que ha indicado de la había Magdalena, suponiendo que hubiera un artículo de tal naturaleza en la Constitución.

- El C. Fajardo: Señor presidente, ¿tengo libertad para contestar?

- El C. presidente: Sí, señor.

- El C. Fajardo: De la manera más sencilla: Como no hay en la Constitución ningún artículo, ninguna disposición que autorice al Ejecutivo de la Unión en ese sentido, ni al Senado para ratificarlo, se vería en la obligación de decir que no correspondía a él, sino que sólo correspondía al pueblo, y, en tal virtud, debe convocarlo a un plebiscito, y como no lo convoca el Senado, el tratado queda sin ratificarse, sólo México fue obligado a ceder esa parte.

- El C. Machorro Narváez: En el artículo 73 no se faculta al presidente ni al Senado para disponer del territorio nacional; de manera que no se podrá celebrar un tratado sobre esas bases. Para que fuera un tratado legal, sería necesario que el artículo 73 autorizarse al presidente y al Congreso de la Unión para disponer del territorio nacional, pero como esa autorización no existe, ese tratado sería ilegal.

- El C. De la Barrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De la Barrera.

- El C. De la Barrera: Por lo que veo, el señor presidente de la Comisión está de acuerdo con los ideales del señor Fajardo.

- El C. Fajardo: No, señor.

- El C. De la Barrera: El otro día el señor licenciado Macías nos dijo que lo que se entiende sin decirlo es muy bueno; pero lo que se entiende diciéndose, es mejor; yo creo que no hay inconveniente.

- El C. Medina: Señores diputados: Se trata, con las interpelaciones del señor compañero Fajardo, de una de estas trascendentales cuestiones que están en la base de todo Derecho Constitucional. No sólo hay cosas que no pueden hacer los gobiernos constitucionales, hay cosas que ni el mismo pueblo puede hacer: Pregunto al señor diputado Fajardo si el pueblo mexicano, por medio de un plebiscito, podría enajenar su independencia o su territorio. El mismo pueblo no puede hacer nada que atente al honor, a la independencia, a la integridad y a la soberanía de su patria. Cuando en una Constitución de facultades expresas, como la nuestra, uno de los poderes de la Unión, o los tres, o los de los Estados se exceden en el uso de sus atribuciones, se apartan del cumplimiento de las leyes, y el remedio supremo que debe oponer el pueblo es la revolución.

El ejemplo que invocó el ciudadano Fajardo, respecto al tratado que celebró el general Díaz con los Estados Unidos, fue una de las causas que motivaron la revolución, y la revolución civil que ha modificado enteramente los antiguos sistemas de Gobierno; la Constitución francesa, por conveniencia, había dicho, había consagrado expresamente que el pueblo tiene el derecho de rebelarse; eso no es necesario decirlo. Yo pregunto al señor Fajardo: ¿En qué ley se fundó el pueblo mexicano para levantarse contra el cuartelazo de Huerta? ¿En qué leyes se ha fundado el pueblo mexicano cuando ha sacudido las tiranías? No se ha fundado en ninguna ley expresa; se ha fundado en la ley de vida, se ha fundado en su dignidad, en su ser nacional; no es conveniente ponerlo en una Constitución, porque sería provocar los deseos de los enemigos, de los que no son hombres patriotas, y decir que no cualquier acto del Gobierno tiene el derecho de rebelarse, asegurando en la Constitución; pero cuando el pueblo ha sido violado en todos sus derechos, se siente impulsado a echar abajo el Gobierno, no necesita de ninguna ley, porque no hay más ley que su voluntad.

- Un C. secretario: Se pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido, Se reserva para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 124	Mayoría Calificada	148	6	69.10	3.90	Contra

Lista Nominal

PRO: No Disponible
CONTRA: Céspedes, Fajardo, Ibarra, Leija, Palma y Rodiles Saúl

Constitución de 1917

Art. 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas en esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 125

Constitución de 1857

Art. 118.- Ningún individuo puede desempeñar á la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar."

Proyecto

Art. 124.- Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la federación o uno de la federación y otro de un estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

Con respecto al Artículo 118 de la Constitución de 1857, fue objeto de una adición importante; se prohibió expresamente la posibilidad de ocupar a la vez un cargo federal y local de elección popular. En virtud de que, de acuerdo con el texto anterior, esto no solo era formalmente posible, sino que había sucedido con cierta frecuencia y la costumbre era actuar según el caso.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 20/01/17

"Artículo 124.- Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un Estado, de elección popular; pero

el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 62° Sesión Ordinaria del 25/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 125	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 125.- Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 126

Constitución de 1857

Art. 119.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.

Proyecto

Art. 125.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.



Comentario

Es idéntico a su correspondiente en la Constitución de 1857 y aprobado sin discusión y por unanimidad.

Para los constituyentes de 1856 – 1857 este precepto ordenaba que ningún pago fuera arbitrario y se consideraba como una limitación expresa, dirigida particularmente al ejecutivo. Es cierto que, en 1874 al restaurarse el senado, la aprobación del presupuesto se convirtió en facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y este Artículo no fue modificado para reiterar esta exclusividad; pero también es cierto que en la revisión integral y exhaustiva que hicieron los constituyentes de 1916 – 1917, en especial de las relaciones ejecutivo legislativo y del tema del presupuesto, se decidió no hacerle modificación alguna.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 20/01/17

"Artículo 125.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el

presupuesto o determinado por ley posterior.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 62° Sesión Ordinaria del 25/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 126	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Artículo 127

Constitución de 1857

Art. 120.- El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente ó disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Proyecto

Art. 126.- El presidente de la república, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesorero federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.



Comentario

Idéntico a su correspondiente en la Constitución de 1857, fue aprobado sin discusión y por unanimidad.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 20/01/17

"Artículo 126.- El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores

y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesorero federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 62° Sesión Ordinaria del 25/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 127	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 127.- El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por su servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Artículo 128

Constitución de 1857

Art. 121.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Proyecto

Art. 127.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.



Comentario

Idéntico a su correspondiente en la Constitución de 1857, fue aprobado sin discusión y por unanimidad.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 20/01/17

"Artículo 127.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, entes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 62° Sesión Ordinaria del 25/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 128	Mayoría Calificada	153	1	99.35	0.65	Contra

Lista Nominal

PRO: No disponible
CONTRA: Zavala, Pedro

Constitución de 1917

Art. 128.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 129

Constitución de 1857

Art. 122.- En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Proyecto

Art. 128.- En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas.



Comentario

Idéntico a su correspondiente en la Constitución de 1857 y aprobado por unanimidad.

Al leerse el dictamen el General Esteban Baca Calderón, cuestionó a la 2ª Comisión acerca de la futura organización del ejército. Al respecto, debo advertir al lector que en el Constituyente de 1916 – 1917 se elaboraron tres iniciativas para definir las bases de organización del ejército, pero no fueron discutidas por considerar que este asunto debía resolverse en la próxima legislatura.

En esta Nueva Edición, después de los artículos transitorios, se incluyen estas iniciativas, así como el respectivo comentario.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 20/01/17

"Artículo 128.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión o de los campamentos cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

62° Sesión Ordinaria 25/01/17

Debate

Artículo 128:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas."

Está a discusión

- El C. Calderón: Suplico que se repita la lectura del artículo.

- El C. secretario, leyendo:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias..."

- El C. Calderón, interrumpiendo: Creo, señores, (Campanilla. Voces: ¡Que hable!) Que esa parte relativa a las comandancias militares no está meditada; entiendo yo que es el Ejecutivo de la Unión quien debe traer en su proyecto algunas reformas que yo no he tenido a la vista, algo relativo al establecimiento de esas comandancias militares: Puesto que se trata de una organización militar, deberíamos oír la voz del Ejecutivo, del ministro de la Guerra; como no estamos documentados, no sabemos si es conveniente que haya comandancias militares aun en tiempo de

paz en las plazas de México, Guadalajara, Chihuahua, y en todo caso, ¿Qué organización va a tener el Ejército? ¿Me pudiera decir la Comisión si está exactamente igual el proyecto con el dictamen?

- Un miembro de la Comisión: Exactamente.

- El C. secretario: ¿Hay alguna otra persona que desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 129	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 129.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Artículo 130

Constitución de 1857

Art. 123.- Corresponde exclusivamente á los Poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

LEYES DE REFORMA

Art. 1º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna.

Art. 2º El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 3° Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el art. 27 de la Constitución.

Art. 4º La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

Art. 5° Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el presente artículo.[70]

Proyecto

Art. 129.- Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. El estado y la iglesia son independientes

[70] Adiciones de 25 de septiembre de 1873.

entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.



Comentario

Los Constituyentes de 1856 – 1857 por prudencia no aprobaron la plena libertad de cultos y se limitaron a establecer, en el Artículo 123 de esa Constitución, que correspondía exclusivamente a los poderes federales, en materias de "culto religioso y disciplina externa", ejercer la intervención que las leyes señalaran. En el Artículo 129 del Proyecto de Constitución, Carranza se limitó a incorporar las Leyes de Reforma que, en 1873, habían sido adicionadas a la Constitución de 1857. Fue la 2ª Comisión la que, de acuerdo con el ánimo anticlerical que se había expresado en la asamblea a lo largo de todo el desarrollo del Congreso, la que propuso ir mucho más allá de lo estipulado en las Leyes de Reforma.

Las principales propuestas de la 2ª Comisión, que el pleno aceptó prácticamente en sus términos, fueron: no limitarse a proclamar la independencia del Estado, sino "establecer marcadamente la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos"; no reconocer a las iglesias personalidad jurídica alguna; y, reglamentar el ministerio religioso, como cualquier otra profesión estableciendo, entre otras disposiciones, la facultad de las legislaturas de los estados de determinar el número de sacerdotes que habría en cada entidad.

En el debate, sin mayor eco, volvió a salir el asunto de prohibir la confesión auricular que ya comenté en el Artículo 24 y, ante la propuesta de que los templos no podrían estar a cargo de ministros de culto que reconocieran la autoridad de extranjeros, es decir, la del Papa se añadió que, para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, sería necesario ser mexicano por nacimiento.

Cabe destacar que, a pesar de que no existe registro del resultado de la votación, el debate dejó muy claro que, por razones fundamentalmente políticas, entre los constituyentes de 1916 – 1917 predominaba la voluntad

de restringir lo más posible al clero católico para disminuir su capacidad de influencia en la población.

Considero conveniente un último comentario sobre el contexto histórico, en el que se tomaron las decisiones constitucionales para reglamentar el culto religioso. Es cierto que durante el porfiriato se incrementaron las críticas al incumplimiento de las Leyes de Reforma, pero la verdad es que la cuestión religiosa no se convirtió en una reivindicación revolucionaria importante sino hasta que el Partido Católico Nacional apoyó al gobierno de Huerta y, después la animadversión se acentuó a partir de la militancia desarrollada por el clero en contra de la revolución constitucionalista en México y en el exterior, particularmente, entre los católicos de los Estados Unidos.



63° Sesión Ordinaria 26/01/17

Dictamen 20/01/17

El dictamen sobre el artículo 129 dice:

"Ciudadanos diputados:

"El presente dictamen es referente al artículo 129 del proyecto de reformas, que establece el régimen legal con relación a las agrupaciones religiosas. En el artículo del proyecto están comprendidas las disposiciones de las Leyes de Reforma, que establecían la independencia del Estado y la Iglesia, el carácter de contrato civil y del matrimonio, la competencia de las autoridades civiles para intervenir en los actos de la vida humana relativos al estado civil, y algunos otros.

"La Comisión ha creído que el estado actual de la sociedad mexicana y la necesidad de defensa de ésta contra la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político, que en los últimos tiempos llegó a constituir un verdadero peligro de ahogar las instituciones liberales, y consideraciones de orden práctico para hacer efectiva esta defensa y hacer que el régimen político - religioso corresponda al estado antes mencionado de la sociedad mexicana, impone la obligación de ampliar el punto de vista de las leyes en esta materia, y si el caso se presenta aun de desviarse, en ciertas medidas, de los principios en las leyes de Reforma, las cuales, estableciendo la independencia entre la Iglesia y el Estado dejaron a las agrupaciones religiosas en una completa libertad para acumular elementos de combate que a su debido tiempo hicieron valer contra las mismas instituciones a cuyo amparo habían medrado.

"Una nueva corriente de ideas trae ahora el artículo 129, tendiendo no ya a proclamar la simple independencia del Estado, como hicieron las Leyes de Reforma, que parece se sintieron satisfechas de sacudir el yugo que hasta allí habían soportado los poderes públicos, sino a establecer marcadamente la supremacía del Poder civil sobre los elementos religiosos, en lo que ve, naturalmente, a lo que ésta toca la vida pública. Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer, por las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual no tiene razón de ser, y se le substituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que, ante el Estado, no tengan carácter colectivo. La ley respeta la creencia en el individuo y las prácticas que esa creencia impone también en el individuo; pero la colectividad, como persona moral, desaparece de nuestro régimen legal. De este modo, sin lesionar la libertad de conciencia, se evita el peligro de esa personalidad moral, que sintiéndose fuerte por la unión que la misma ley reconocería pudiera seguir siendo otro peligro para las instituciones.

"Es una teoría reconocida por los jurisconsultos que la personalidad moral de las agrupaciones, no solamente del carácter de las religiosas, sino aun de las sociedades mercantiles, es una ficción legal, y que, como tal, la ley dispone de ella a su arbitrio. Si a este respecto se estudian las legislaciones de países de distintas tendencias jurídicas, como Francia e Inglaterra, se encontrará confirmado tal principio. No es, pues, una aberración jurídica basarse en semejantes teorías para negar a las agrupaciones religiosas la personalidad moral. Consecuencia del referido principio es que los ministros de los cultos son considerados no como miembros de un Clero o iglesia, sino como particulares que prestan a los adictos a la religión respectiva ciertos servicios. De allí el pleno derecho del Poder público para legislar con relación a estos ministros, que reúnen en sí dos caracteres; por una parte, el mencionado de prestar servicios a los adictos a una religión y, por la otra, un poder moral tan grande, que el Estado necesita velar de continuo para que no llegue a constituir un peligro para el mismo.

"Se ha procurado suprimir de un modo absoluto el ejercicio del ministerio de un culto con todos los actos de la vida política de la nación, a fin de que los referidos ministros no puedan hacer del poder moral de la creencia el apoyo de una tendencia política. A esto obedecen las prohibiciones y restricciones sobre manifes-

tación de ideas, voto y demás, así como también la referente a las publicaciones periódicas religiosas o simplemente de tendencias marcadas en favor de determinada creencia religiosa, y la relativa a la formación de partidos políticos con denominaciones religiosas.

"Con el fin de prevenir el peligro de la acumulación de bienes raíces en poder de los ministros de los cultos, se establecen incapacidad y restricciones al derecho de heredar los ministros de los cultos.

"Y por razones que son obvias se prescribe que las infracciones sobre cultos no sean vistas en jurado, pues saliendo éste de la masa social, lo más probable es que el jurado, en su mayoría, participará de las creencias del ministro a quien se juzga, y que no se aplicará debidamente la ley.

"La facultad de legislar, en materia de cultos religiosos, corresponde a la Federación, a causa de la unidad que en esta materia debe haber, y siguiendo la tradición iniciada en las leyes de Reforma, los Estados serán, a este respecto, auxiliares de la Federación. Sin embargo, hay algunas cuestiones en esta materia que no es posible queden sometidas a la autoridad federal, por relacionarse con circunstancias meramente locales que pueden variar de un Estado a otro, y ésta es la reglamentación del número de ministros de los cultos que puede haber en cada Estado, la cual fue pedida a la Comisión por algunos señores diputados; y aquélla, encontrando que no es extraño al régimen legal de las agrupaciones religiosas en los países civilizados, como es fácil comprobar dicha reglamentación, no tuvo inconveniente en aceptarla, dejándola por los motivos antes expresados a las legislaturas de los Estados.

Por lo expuesto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea la aprobación del siguiente artículo 129:

"Artículo 129.- Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y Autoridades del

orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

"Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

"Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

"Los ministros de los cultos nunca podrán, en una reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

"Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

"Debe darse aviso, por ahora por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registros de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

"Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier

otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

"Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

"No podrá heredar, por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

"En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del Clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

"Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado."

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Arturo Méndez. - Hilario Medina. - Heriberto Jara." (Aplausos.)

65° Sesión Ordinaria 27/01/17

Debate

(Se leyó la parte sustantiva del dictamen.)

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.

Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se tengan en cuenta dos iniciativas de adición que

se encuentran en cartera y que tienen relación con este artículo, en el concepto de que se pondrán a discusión desde luego. (Voces: ¡No! ¡No!)

La adición al artículo 37 dice así: (Leyó.)

La adición al artículo 129 dice así:

"CC. diputados:

"El subscripto, representante del distrito de Cholula, respetuosamente vengo a pedir las siguientes adiciones al artículo 129 de nuestra Constitución:

"Artículo 129......

"El matrimonio es un contrato civil disoluble..... etc., etc.

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y que sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma, directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y persona o personas en quienes radiquen.

"Querétaro de Arteaga, 27 de enero de 1917. - David Pastrana Jaimes. - Alfonso Mayorga. - Leopoldo Ruiz. - Crisóforo Aguirre. - Luis Espinosa. - A. Magallón. - C. Limón. - F. Lizardi. - Porfirio del Castillo. - Benito Ramírez G. - E. Recio José Rivera. - Alberto Terrones B."

Por acuerdo de la Presidencia se informa a la Asamblea que, aunque es cierto que el artículo 129 no tiene incisos numerados, cada uno de sus párrafos se refiere a una cuestión distinta y especial y que, para facilitar el debate y para que la Asamblea vaya aprobando o rechazando los que estime convenientes, se pondrá a discusión párrafo por párrafo. (Voces: ¡No! ¡No!)

En vista de la opinión manifestada por la Asamblea, el señor presidente dispone que se discuta todo el artículo 129 y que a la hora de la votación se separen, si se presenta el caso. (Leyó la lista de los oradores inscriptos.)

- El C. Martí: Cuando se abrió la inscripción del artículo 129, fui uno de los primeros que subieron a inscribirse en contra, y me consta que mi nombre ocupaba el segundo lugar. Ahora no he oído mi nombre y deseo saber por qué me han quitado.

- Un C. secretario: La Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, al señor Martí, que han hecho dos registros de oradores: El primero se refería al artículo 24 y el segundo se refiere al artículo 129.

- El C. Martí: Yo me inscribí en contra del 129 y se anotó mi nombre; me acuerdo que estaba anotado el señor Palavicini en primer lugar y yo ocupaba el segundo lugar, con puño y letra del señor Meade Fierro, que lo inscribió delante de mí.

- El C. secretario: Cuando el señor Martí pasó a inscribirse, se trataba de discutir los artículos en globo, pero después fueron separados.

- El C. Martí: Yo me he inscripto y dejo mi inscripción; voy a tratar simplemente una parte del artículo, pero éste es de trascendental importancia.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo, en contra.

- El C. González Galindo: Señores diputados: Se han inscripto para hablar en contra del artículo 129, porque es preciso inscribirse así para poder sostener la tesis que se debía haber sostenido en el artículo 24. (Voces: ¡No está a discusión el artículo 24!) No está ya a discusión, pero precisamente voy a tratar el 129. Antes pido excusas a los señores prominentemente católicos que se encuentran en esta Cámara, para que me dispensen las herejías que muchos van a escuchar y que me pondrán seguramente bajo la censura de la Iglesia a que pertenecen. Yo vengo a hablar aquí sin temor a las censuras, sin temor a la excomunión, sin temor al infierno, sin temor a la condenación externa. (Aplausos. Risas.)

Dijo el licenciado Medina que los que nos alarmábamos o nos admirábamos de algún acto que parecía escandaloso, era porque creíamos. Niego; yo ni me alarmo ni me escandalizo; para mí no tienen ninguna significación todos los credos religiosos, y aquí vengo a decir en voz muy alta que los que me llaman a mí el independiente del escapulario se equivocan. (Murmullos. Risas.) Suplico al señor licenciado que me deje hablar, pues nada más quiero hablar para fundar de una manera concreta, que yo creo conveniente que el artículo 129 sea un hecho, sea un precepto constitucional la abolición de la confesión auricular. Me voy a permitir desnudarme, si me lo permite la Asamblea. (Voces: ¡No! ¡No! Risas. Aplausos.) Justamente los que me están objetando serán los que después me darán la razón; son los que creo que tienen más escrúpulos y se los voy a quitar; les voy a demostrar que tengo razón. Pero, por des-

gracia, no todos son como muchos señores diputados. Hay algunos que se llaman liberales, y esos señores, ciertamente, usan escapulario, van a misa, se persignan, se santiguan a la hora de acostarse, tiene su pila de agua bendita. (Risas. Aplausos. Siseos. Voces: ¿Nada más? ¿Nada más?) No hay que asustarse, señores. No quiero hacer alusiones personales, porque están prohibidas. (Una voz: ¿Cañete?) No quiero decir los nombres de los que tengan esos escapularios; voy a decir por qué no debe haber tales fantasmagorías.

Se ha convenido en que las religiones han tenido un proceso evolutivo, hasta llegar al cristianismo, al que se supone más perfecto; los teólogos dicen que es el más verídico; yo le llamo una farsa, le llamo una sarta de embustes, de patrañas. (Risas. Aplausos.) Por supuesto que, aunque les va a disgustar, ruego una poca de indulgencia. La Biblia cristiana asienta en uno de sus primeros capítulos, mejor dicho, en el primero, asienta una leyenda muy ruda: Dice que Adán y Eva tuvieron hijos. (Risas. Aplausos. Siseos. Campanilla.) Bueno; ruego un poco de silencio. Tuvieron a Caín y a Abel, la primera pareja humana, y que de allí desciende toda la humanidad; pues bien; Caín mató a Abel, quedaron tres; después Abel se va por allá, a la tierra de Lot. (Risas. Aplausos.) Óiganme, señores diputados. Allá encontró a su mujer, y esa mujer no era hija de Adán y Eva. (Voces: ¡Cállate, hombre! Risas. Siseos.) Allí está el primer disparate, el primer absurdo de lo que es la religión cristiana.

Si ustedes me permitieran seguir todos los absurdos que hay... (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) verían que no tienen razón de ser. Voy a demostrarles una falsedad de la característica cristiana, ya nada más únicamente, que dice a propósito de Cristo, que es fundador de esa religión; en el concepto de los teólogos cristianos él es el fundador de esa religión; pues bien; la religión católica nos trae una dogma que es el de la pureza de María. Yo les voy a demostrar, señores... (Silbidos. Risas.) Si es cierto, señores diputados, que la virgen María es pura, entonces... (Risas. Silbidos. Desorden, Campanilla.) Señor Macías: No se escandalice usted por estas teorías; ya sé que les disgustan a ustedes les diga algo de sus creencias. Ahora voy a llegar al terreno de la confesión auricular. (Voces: ¡No! ¡No!)

- El C. Navarro, interrumpiendo: El señor está comprometiendo el sentido común.

- El C. González Galindo, continuando: No tenga usted miedo, señor Navarro; no lo voy a exponer a la perdición. El señor Medina vino a decir a esta tribuna que la

confesión data desde hace cuarenta siglos; y si se sirve consultar algunos códices verá que la confesión data desde la época del budismo: Es mucho más vieja de cuarenta siglos; pero no hablamos de la confesión pública, hablamos de la confesión auricular. No venimos a pedir que sea abolida la confesión pública, sino la confesión auricular, que se presta a grandes inmoralidades, que se presta a grandes crímenes, a grandes conspiraciones. Los mismos cristianos, los mismos católicos que sostienen la confesión auricular, están conformes en que anteriormente allá en la época de Cristo, no era sino una confesión pública. Después por no escandalizar los grandes crímenes de la Iglesia, fue auricular. Pues bien, ese secreto que lo tienen como un dogma, no es precisamente una práctica religiosa, no es precisamente un dogma de fe. Han cogido la confesión secreta para conspirar contra el Gobierno y contra las instituciones republicanas.

En la revolución constitucionalista se vio esto prácticamente; los jefes revolucionarios; los jefes revolucionarios que entraron triunfantes en cada pueblo de la República, vinieron sacando los confesionarios y quemándolos públicamente, y esto lo hacían porque estaban conscientes de que los ministros de la religión católica habían cogido aquel mueble para conspirar contra la revolución, contra el Constitucionalismo; y todos ustedes, los que anduvieron en la revolución, están conformes con ello. Yo no quiero atacar la confesión por lo que tiene de dogmática, sino por lo que tiene de instrumento político.

Es cierto que cada uno de nosotros en nuestra casa manda, como dice el señor Lizardi; pero el hecho de que en nuestra casa tengamos el mando, no nos autoriza para cometer actos delictuosos, porque en nuestra casa no podemos cometer un asesinato, por más que allí mandemos. La confesión auricular se presta para cometer crímenes, para conspirar y, por esa razón, ya no como dogma, ya no como doctrina, que en ese caso tendría razón o no de ser; pero en el sentido político, cuando se coge como un instrumento de conspiración, debemos declararla abolida. Ya que no se consiguió esto en el artículo 24, lo podemos agregar al artículo 129, que es donde puede tener cabida. No creo que esto les moleste a los liberales ni a los protestantes, porque no creo que su liberalidad quiera llegar al extremo de permitir todas las atrocidades a que se presta el confesionario. Esa liberalidad tan liberal llegaría a ser liberales con los señores curas y conscientemente consentir un concubinato. (Risas.)

Señores diputados: Ya hemos arrebatado al clericalismo la niñez, con la votación

del artículo 3º Ahora bien; ¿Por qué no lo hemos de arrebatar a la mujer? De la mujer se sirve para sus fines políticos; la mujer es el instrumento de la clerecía. La mujer es la que sirve de instrumento para los fines políticos de la Iglesia, y ¿Por qué no hemos de arrebatar a la mujer del confesionario, ya que le arrebatan el honor de su hogar, valiéndose de la confesión auricular? Nosotros debemos prohibir ese acto que se llama la confesión auricular, porque es una gran inmoralidad.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Terrones en pro.

- El C. Terrones: Señores diputados: Desde el momento en que el señor que me ha precedido en el uso de la palabra no atacó realmente la esencia del dictamen, sino que vino a hablar en pro de él y aún más lejos vino aquí a pedir que se hicieran adiciones que ya han sido discutidas y desechadas por la Asamblea, desde ese momento, señores diputados, no se explica mi peroración en pro y, por lo tanto, suplico que se me conceda el uso de la palabra cuando haya algún orador que venga a impugnar la substancia del dictamen.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes, en contra.

- El C. Pastrana Jaimes: Me he inscripto en contra del dictamen por no haber comprendido ese dictamen. Hay dos puntos esenciales: El primero es el constitucional, que está en el sentir de todos nosotros y pocas palabras diré en este sentido. La primera adición es esta: El Matrimonio es un contrato civil disoluble, todos los revolucionarios saben perfectamente bien que se ha expedido la ley que consigna el divorcio y es de todo punto indispensable elevar a precepto constitucional ese principio que es una de las principales causas de la revolución constitucionalista. Si no se consigna aquí, no tendrá esa ley el vigor y a la fuerza que debe tener.

Voy ahora a fundamentar la segunda adición. Para fundar esta segunda adición, señores diputados, no he recurrido a la historia de los 40 siglos de que nos ha hablado el compañero Medina, me ha bastado sólo estudiar a grandes rasgos, los cinco siglos de nuestra patria; me ha bastado examinar lo que ha pasado en estos cinco siglos, en esta patria de Cuauhtémoc. Siempre me ha gustado que para resolver los problemas nacionales ocurramos a nuestra Historia, a nuestro medio social, al lugar en que hemos vivido; soportando todo el peso de nuestras tradiciones, podemos decir, y casi asegurar, que jamás hubo guerra intestina, que jamás hubo

cuartelazos, que jamás hubo golpes de Estado, que jamás hubo motines.

La única persecución que sufrió el dios Quetzalcóatl no merece llamarse una guerra ni algo que se le parezca. Después de la Conquista vino el Cristianismo; pero este Cristianismo no ha logrado infiltrarse en la conciencia del pueblo, había la mezcolanza de la religión antigua y la de los conquistadores; de esa mezcla podemos decir y podemos desentrañar dos cosas solamente. Existe especialmente por parte de la clerecía la adoración al dios, al dios de los amores sucios, al dios de las infamias, al dios de las angustias, al dios sempiterno de las iniquidades, pero el Cristianismo, como una verdadera religión, no ha entrado en la conciencia del pueblo mexicano.

El pueblo mexicano no es religioso, es fanático, es simplemente un fanático. Siguiendo el estudio del problema religioso, he querido investigar cuáles son las causas de todos esos daños que nos ha hecho el clero católico. Me voy a permitir citar algunos acontecimientos de bastante trascendencia para nuestra vida nacional. La Historia nos enseña muy amargas verdades.

En 1493, el papado dispuso y autorizó el gran despojo que cometieron los conquistadores de las tierras de nuestros primitivos pobladores. El papado en 1508 dio a los reyes de España la intervención de la Iglesia en toda la América, y así los reyes pudieron enviar obispos y arzobispos a México, a todos los políticos que secundaban la política impía de los conquistadores. El papado no quiso reconocer la independencia nacional; el papado no quiso reconocer los principios liberales que contenía la Constitución de 1824, y cuando España quiso reconquistar a México, el papado mandó una encíclica para autorizar a los obispos para que México volviera a la dominación de Fernando VII. El papado en 1856 no quiso arreglar las cuestiones religiosas con el enviado oficial, y en el mismo año el papado pronunció un discurso condenando nuestra Carta fundamental de 1857 que aún estaba en formación. El papado, en 1864, trabajó empeñosamente por que se abolieran las Leyes de Reforma.

Con estos hechos, señores, basta para demostrar perfectamente que el papado ha venido atentando contra la soberanía de nuestra nación, pero todavía hay un hecho más reciente: Las ligas que tiene el clero católico con el clero de otras naciones, ha ocasionado que las naciones fuertes intervengan en todos los asuntos públicos de las débiles, y hasta hemos visto que el clero de Estados Unidos, unido al

de México, ha pedido la intervención de la fuerza armada para matar nuestra independencia y nuestra autonomía nacional. El estudio de estos antecedentes históricos me ha obligado, señores, a pedir la adición que dice así:

"Los templos que se han destinado o destinaren al culto religioso y sean propios de la nación, no podrán darse en arrendamiento, uso, explotación, administración, encargo o en cualquiera otra forma directa o indirecta, a ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero, sean cuales fueren su naturaleza y personas en quienes radiquen."

Creo que no se escapa a la honorable Asamblea la altísima trascendencia que tiene que se haga un culto verdaderamente nacional. Yo he sido nacionalista porque quiero que las artes, que la industria, que la ciencia, todo sea para México, que sea un producto del pueblo mexicano. La adición es un acto de soberanía del pueblo mexicano. La nación tiene derecho indiscutible, inalienable, de que sus templos, que son de ella, sólo se alquiles a determinadas personas y no a los enemigos del pueblo; esto se comprende fácilmente y yo creo que en la conciencia de todos está que es hasta poco cuerdo que se proporcionen los templos para que dentro de ellos se vaya a hacer política contra las aspiraciones populares.

En la enumeración de hechos se me olvidó citar dos casos que tuvo la bondad de proporcionarme el señor Espinosa: En 1856, el arzobispo Labastida dirigió una comunicación a Juárez diciéndole que ellos no eran ciudadanos sino súbditos de Pío IX, y que, por tanto, México no tenía derecho de desamortizar los bienes del Clero. Hay en la América un ejemplo que debemos imitar: En 1898, el Clero filipino se declaró completamente independiente del papado; desde entonces ese clero ha funcionado regularmente, tuvo al principio algunos trastornos, y fue, si mal no recuerdo. Taft a arreglar con el papa mediante cierta cantidad de dinero, que no hiciera nada. Los filipinos han estado en materia religiosa mejor que nosotros, porque no hay allí ni ingerencia religiosa, ni politiquería religiosa. Yo tengo fe, señores, en que aceptando esta adición, no faltará entre los sacerdotes mexicanos algún Hidalgo, algún Morelos y algún Matamoros que se arriesgue a desafiar la excomunión del papado. (Voces: ¡El padre Cortés!) Risas. ¡Ese es gachupín! Esa primera adición será, señores, la primera clarinada que demos para que el Clero se declare independiente del papado. Aceptemos esta adición y así enseñaremos al

clero mexicano la nueva aurora por donde debe orientarse y le enseñaremos esa aurora para que conozca el camino de su independencia y de su autonomía. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Álvarez José en pro.

- El C. Álvarez José: Señores diputados: Cada uno de nosotros ha traído parte del inmenso anhelo de colaborar en la magna obra de la reconstrucción nacional al venir a este Congreso, algo muy suyo, algo muy íntimo, que forma como un jirón de sus ideales prendido en la bandera que ostenta, y por eso, señores, al estar hoy a debate el artículo 129 que trata de la cuestión religiosa, de eso que ha dado en llamarse el problema religioso y que yo creo que no existe, vengo a depositar en vuestras manos y a someter a la consideración de vuestra soberanía lo que ha formado para mí el ideal por el cual he luchado con más tesón, el ideal por cuya realización verán perfectamente coronados los pequeños esfuerzos que en beneficio de la causa he llevado a la práctica.

A muchos de los compañeros, no podría recordarlos sin adunar a su memoria la resolución del problema agrario; tendría que recordar a otros luchando por hacer que se desbaratara el militarismo en nuestra patria. Yo reclamo vuestro recuerdo luchando por extirpar ese mal, esa gangrena social que se llama clericalismo: El afán que cada uno ha demostrado en la defensa de uno de esos problemas, está en razón directa con lo que ha palpado más de cerca. Los funestos resultados de aquel mal que se ha conjurado, gracias a Wilson, no podéis recordarlo sin hacer mención del problema obrero, y es porque han sentido muy de cerca el doloroso lamento de los obreros, por la falacia y crueldad de los patrones. Otros han sentido muy de cerca la tiranía del militarismo, por lo que se ha venido a pedir la extinción de ese mal en nuestra patria.

Yo vengo de la raza de Cuauhtémoc, de la raza dolorosa que cantara en estrofas de oro el autor de "Águilas y Estrellas", que se ve explotada por la mano blanca y rechoncha del cura católico que lo ha convertido en carne de expiación y de miseria, lo mismo por el militar que por el civil, lo mismo que por el patrón a sus obreros. Yo quiero, señores diputados, prescindir un tanto de los arranques jacobinos, que como vosotros comprendéis, me causa este debate, y estudiar el asunto con la mayor seriedad, con la mayor cordura que me sea posible. Debo principiar por manifestar que yo creo que en México no hay problema religioso. Desde que la Inquisición, que para mengua y desdoro

del catolicismo llevó el nombre de santo tribunal, dejó de quemar en sus hogueras a los que tenían la osadía de no pensar como ellos, el problema religioso ha desaparecido en México. Como bien lo ha dicho nuestro Primer Jefe, como bien lo conocemos todos nosotros, en México a nadie se persigue porque tenga tales o cuales creencias religiosas, la que más le agrade.

El problema que tenemos en México, absolutamente político, es que el Clero católico apostólico romano, especialmente, y no porque deje de comprender que el clero protestante hubiera hecho lo mismo si hubiera tenido tiempo para desarrollarse ese clero, ha venido tratando de dominar la ciencia de la multitud inculta con objeto de proseguir sus operaciones: Yo tengo la convicción íntima, y me he podido convencer de ello, que la mayor parte de los clérigos no creen en lo que predican; en un ardid político para dominar, es una profesión como cualquiera otra, destinada no a la propaganda de sus ideas religiosas, sino a la conquista del Poder y a dominar por medio de las conciencias toda la política de una nación; ella tiende a enriquecerse, a dominar en política, y es por eso precisamente, señores, por lo que el problema que tenemos que estudiar es únicamente político; y todos los oradores que han venido a esta tribuna están, por lo tanto, muy lejos de lo que en realidad estamos discutiendo.

Yo he palpado, yo he visto cómo se muere y se destroza la raza de Cuauhtémoc, la raza mexicana despedazada por el clericalismo pero no por el sentimiento religioso, sino por el sentimiento del explotador, por la labor del cura que se aprovecha de aquel sentimiento de nuestra pobre gente para explotarla y hacerla víctima de sus intrigas; poco les importan los propósitos religiosos, lo que quieren es dominar el mayor número de individuos analfabetos con objeto de hacerlos incapaces de todo, para llevar al Gobierno determinados elementos y conquistar el dominio, y es contra ese dominio político contra lo que el Gobierno y la Constitución en estos momentos deben encaminar sus medidas para poner un justo remedio.

Antes de todo, señores diputados, hago públicamente un voto de agradecimiento a la 2a. Comisión por haber aceptado una pobre idea de mi humilde iniciativa referente al desconocimiento absoluto de las personalidades en las asociaciones llamadas eclesiásticas, y que yo concebí, como he dicho, algo como un jirón de ideas en la bandera que traigo a este Congreso, porque creo que es un paso hacia el progreso, porque creo que es de donde ha

partido todo el mal. Nosotros debemos reconocer, como lo dice muy bien la Comisión en el preámbulo del dictamen que vengo a defender, que el clérigo es un individuo dedicado a determinada profesión y no perteneciente a un grupo director de la conciencia nacional, sino sujeto a todas las leyes que el Gobierno dicte respecto a las profesiones.

Siento, señores, no tener hasta ahora a ninguno de los oradores, puesto que hasta la fecha no se ha hecho al dictamen ninguna impugnación, pero sé que alguno de los apreciables compañeros que van a tomar la palabra vienen a sostener aquí que las legislaturas de los Estados, no podrán, por ningún motivo, fijar el número de clérigos que debe haber en cada población. Esto, señores diputados, yo lo estimo no sólo necesario, sino que es un deber del Gobierno poner remedio a esa plaga. Yo no sé si hay entre vosotros alguno que crea que el Clero no ha sido nocivo a la sociedad; yo tengo la convicción de que cada uno de los presentes contestaría lo mismo: Han sido nocivos a la sociedad. Me parece inútil volver a repetir lo que he dicho ya en la iniciativa que oportunamente se leyó, y algo mucho más que podría relatar de los abusos, de los atropellos, de las iniquidades cometidas por esos bichos, pero no es a eso a lo que he venido, no es eso en lo que debemos fijarnos; el Clero es una institución nociva a la sociedad, pero al mismo tiempo es un enemigo político del Gobierno, y creo que, ya tiene la debilidad de tolerarlo, debe tener la energía de reglamentarlo.

Esa reglamentación no se puede referir a la esencia del dogma; no puede entenderse por eso que nos mezclamos en asuntos de la conciencia; es como profesionistas, como individuos que prestan su servicio a la sociedad, es necesario fijar un hasta aquí a esa inmensa multitud de zánganos que viven sin trabajar, a costillas de la sociedad, a costillas de todos los demás. Podremos suponer, señores diputados, que hay algunos que trabajan, si trabajo puede llamarse el desempeño del ministerio que han escogido como profesión; pero yo no veo, no comprendo, el motivo de que pueda existir un número inmenso de esos individuos que ya no tienen un lugar siquiera en las iglesias para ejercer su ministerio.

Ya he dicho aquí, señores diputados, el número increíble de sacerdotes del culto católico que había en Michoacán, en general y muy particularmente en determinadas poblaciones. Esos individuos, que huyeron como una parvada de cuervos, asustados por la ola revolucionaria, fueron en alharaquienta multitud a anidarse entre los ventanales de la Casa Blanca, y

a gritar que en México se les perseguía porque eran católicos; que en México se les perseguía porque predicaban la doctrina de Cristo; y todos vosotros sabéis, señores diputados, que aquí no se ha perseguido a nadie porque profese determinada creencia; aquí se les ha perseguido porque eran enemigos del Gobierno de la revolución, porque sus doctrinas, sus prédicas y sus prácticas religiosas sólo eran la manera para llegar a apoderarse del Poder por ese mal llamado Partido Católico; de allí viene toda esa obra política que, amparada por la tolerancia del señor Madero, se desarrolló con tanta fuerza en aquella época; contra esa secta debemos proceder con toda energía, y yo no me explico en qué forma puede haber revolucionarios de buena intención que quieran que esos individuos que están actualmente en la línea divisoria, pendientes de nuestros actos, esperando que les abramos las puertas para volver a invadir otra vez la República, y les digamos: Pueden venir otra vez; la revolución ya triunfó en el campo de batalla; está la mesa puesta; vengan a despacharse. No, señores; sería una crueldad, una iniquidad contra los pueblos que no pueden defenderse de otra manera que volviéramos a permitir que en número inconveniente vinieran a chupar la sangre otra vez de nuestro pueblo. Yo no me explico ni sé en qué se funda quien esté en contra; dice el señor Palavicini que no se puede reglamentar el número de curas que debe haber en una población. Todas las legislaturas de los países civilizados están de acuerdo en reglamentar las profesiones. Ya nuestro artículo 4º de la Constitución dice terminantemente lo siguiente:

"La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse y las autoridades que han de expedirlo."

Cuando afecte los derechos de la sociedad una profesión, debe ser reglamentada si se le otorga al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar esa profesión. ¿Cómo vamos a creer que la Constitución no puede establecer la facultad para las legislaturas, no sólo para que reglamenten las profesiones sino para que las limiten a determinado término? Ya vemos que en el Estado de Veracruz se reglamenta, que en el Estado de Hidalgo se reglamenta, que en todos los Estados de la República existe el anhelo revolucionario para reglamentar la profesión sacerdotal. No vengo a sostener nada en contra del dogma, porque no creo que sean los dogmas los que están a discusión; vengo a sostener el dictamen de la

2a. Comisión, porque todos los que hemos visto esa plaga la debemos combatir dentro de los límites del liberalismo.

Las concesiones que se les dan no pueden ser mayores: Que ejerzan su ministerio, que trabajen con toda libertad, pero que tengan un límite y que se dediquen verdaderamente a trabajar, si es que se puede llamar trabajo lo que ellos hacen. ¿Pero qué cantidad de curas se va a tolerar? ¿No se está viendo palpablemente, no lo vemos nosotros en aquellos Estados en donde había una abundancia escandalosa de esos individuos que no hacían absolutamente nada, que no trabajaban en nada, ni siquiera en los actos del culto, porque no había lugar en donde lo hicieran, pues había necesidad de que en calles y plazas hubiera un cura diciendo misa? ¿No es esto una plaga? ¿No es posible que se reglamente ese número escandaloso de individuos? Dejando, pues, señores diputados, a otros oradores a quienes toque en suerte rebatir los argumentos del señor Palavicini, yo me retiro, no sin antes dar una llamada de atención a los jacobinos de esta Cámara, y no sin antes, también, recordar a nuestros hermanos y a nuestros compañeros jacobinos del lado derecho, que cuando se discutió el artículo 3º muchos, y entre ellos el señor Palavicini, nos dijeron en esta tribuna:

"Os aplazamos para cuando se discuta el artículo 129; entonces veremos quiénes son más radicales en tratándose del Clero. Nosotros queremos que acabe esa plaga y que desaparezca de la República; nosotros vendremos aquí a sostener las más radicales reformas y a autorizar las medidas, más enérgicas para quitar esta plaga de encima".

Yo sé muy bien que el señor Palavicini va a traer aquí medidas radicales y yo seré el primero que venga a apoyarlo, porque es mentira lo que se ha dicho de los jacobinos y quiero reivindicarlos; es mentira que sólo porque una iniciativa parta del grupo renovador ellos la rechacen; eso es una mentira, no es exacto. Nosotros aceptamos todo aquello que lleva en alto la bandera de los grupos liberales; nosotros no reconocemos a ninguno de determinado grupo que venga a proponer medidas conservadoras, pues estas medidas conservadoras las rechazamos con toda energía y constantemente. Por tal motivo, señor Palavicini, nosotros esperamos, como usted nos ofreció, que sostendría los más grandes remedios para quitar la plaga del clericalismo, que todos comprendemos que es de grave trascendencia.

Yo pido la principal reforma al artículo 129, que en mi concepto es la medida más

radical, y es que se pueda limitar el número de sacerdotes en el ejercicio del culto, pues de lo contrario, aunque se diga aquí que tiene que ser de tal o cual manera, cada uno de ellos continuará siendo un enemigo de nuestro Gobierno, de nuestra nacionalidad; cada uno de ellos continuará siendo un propagandista de la intervención americana y nosotros no lo debemos permitir. Es necesario que pongamos un hasta aquí a nuestros ridículos fanatismo que explotan esos individuos, y continuemos luchando por la realización de nuestros ideales, que encarnan la razón y la justicia, puesto que debemos legislar por una multitud de analfabetos que tiene que ser víctima, precisamente por su ignorancia, de las astucias de esos individuos explotadores.

Demos una ley, prohibitiva, demos una ley que ponga a salvo nuestra nacionalidad, demos una ley en que no vayamos a entregarnos a esos buitres que dominan desde hace tiempo el alma popular, y hagamos comprender al pueblo que ellos han tratado de que no se instruya, para que pueda ser el eterno sufrido, para que en México pueda gobernar lo mismo un Porfirio Díaz que un Victoriano Huerta; por eso nuestro pueblo no da importancia a los asuntos políticos, porque ellos creen que lo esencial es pasar por este mundo sufriendo y dejando los bienes terrenales para que vayan a ingresar a las arcas del tesoro del Clero y fijándose en otro mundo que no es éste, que está en otra parte, para poder después el Clero explotar en éste, en tanto llega el momento en que la humanidad se convenza de que está en un error, en que una legislación más avanzada cree una ley en que se persiga a esos envenenadores populares que propagan doctrinas que tienden a fomentar la ignorancia de nuestro pueblo. Demos una ley que garantice que nuestro pueblo no será tan explotado, ya que tenemos que tolerar todavía que haya esos explotadores en nuestra patria. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini. (Voces: A votar! ¡A votar!)

- El C. Palavicini: Si la Asamblea considera suficientemente discutido el asunto, no tengo inconveniente en renunciar al uso de la palabra. (Voces: ¡Que hable! ¡Que hable!) El instante político que estamos presenciando, señores diputados, honra a México y principalmente al partido constitucionalista. Todos los días amargos que han transcurrido, las más duras angustias que han agitado al corazón de la patria, las debemos al fingido problema religioso que con tanta sagacidad ha definido el señor Álvarez, declarando, al fin, que no existe; y en efecto, señores

diputados, el problema religioso es un fantasma, un monstruoso fantasma levantado frente al pueblo mexicano para tratar de oprimirlo y para intervenir en sus intereses. El peligro religioso y el problema religioso se iniciaron del otro lado del Bravo al otro día del triunfo de la revolución constitucionalista.

Aprovecho el instante de un apasionado debate como es este que a la cuestión religiosa se refiere, que tiene que ser apasionado y tiene que ser vibrante porque ya lo dijo el ciudadano Medina: Todavía debajo de cada uno de esos valientes jacobinos, bajo de cada uno de esos furiosos incendiarios de iglesias está palpitando el escapulario de la virgen del Carmen y de la virgen de Guadalupe: Porque todavía, señores diputados, no habéis podido sacudiros de esa pesantez abrumadora de la tradición religiosa; y bien, repito, quiero aprovechar este instante para saludar por última vez a la Asamblea desde esta tribuna; para manifestarle que así como vine sin odios ni rencores al Congreso Constituyente, sin odios ni rencores me retiro de su seno. Por mí y sobre mí han caído los dardos todos, envenenados muchas veces, ridículos otra tantas; todas las iras conjuradas; la procaz elocuencia de Martínez de Escobar, aun odiándome en todas ocasiones, lo ha repetido, y yo conservo gratamente sus palabras.

El señor diputado Recio ha venido, como buen discípulo del señor Colunga, a quemar en una sola hoguera los libros todos, la inteligencia toda, la cultura toda, y ha venido a decir: "Los hombres cultos son los retardatarios y los intelectuales son los peligrosos". Me he honrado clasificándome entre ellos; no merezco tanta distinción. (Aplausos.)

Pero toca hoy, señores diputados, la ocasión de aplaudir a las dos comisiones juntas, la ocasión de aplaudir a los que dictaminaron sobre el artículo 24 y a los que dictaminaron sobre el artículo 129. Llega la oportunidad; en este instante esperado y deseado por mí de aplaudir a las dos comisiones juntas, en nombre de todos mis amigos y en el mío propio y para decirles: Hoy como al principio de las sesiones, hemos querido nosotros luchar por ideales; no hemos pretendido efectos políticos de personas; pero puesto que es necesario hacer aquí efectos políticos, vamos haciéndolos: De patria, de nacionalidad y no de bandería.

Señores diputados: Woodrow Wilson, el gobernante más grande del mundo en los momentos actuales, porque no ha heredado el mando, porque no está investido como el jefe del Poder en Alemania, ni como el jefe del Poder en Rusia, de un grado religioso, sino que viene de la vota-

ción popular, de la elección democrática de su país; Woodrow Wilson, este alto estadista, comprendió el espíritu de la revolución mexicana, pensó que nuestro pueblo tenía razón al levantar una bandera enérgica de reivindicación; que teníamos derecho para arreglar nuestros asuntos interiores y estableció una nueva interpretación de la Doctrina Monroe: La de tener a México como soberano en sus asuntos interiores y de no inmiscuirse nunca en aquello que nos afectara domésticamente.

Y bien, señores; un abogado, un técnico, Mister Lansing, fue llevado a la Secretaría de Estado. Aquel técnico empezó por tratar el caso de México como un asunto de jurisprudencia: No era un hombre de ideales como Woodrow Wilson, era un hombre "de curia". Aquel trató el asunto como se puede plantear un problema algebraico, y fracasó en el asunto mexicano como acaba de fracasar estruendosamente en el asunto europeo. Mister Lansing ha sido para nosotros un ave fatídica; Mister Lansing no podrá ser, después del 4 de marzo de 1917, el secretario de Estado americano; sería una ofensa al buen sentido internacional, al criterio democrático de Woodrow Wilson y a los ideales de su partido. Pero al lado de Mister Lansing y paralela a su labor va la labor de un católico apostólico romano, va la labor de un fanático religioso, el secretario particular de Woodrow Wilson, que se llama Tumulty. Este hombre ha sido el agente constante de todas las intrigas de los explotadores del problema religioso mexicano cerca de Woodrow Wilson. A Tumulty le debemos quizá todas las ofensas que del Gobierno americano han recibido el Gobierno y el pueblo de México; pero en este instante, señores diputados, la Asamblea ha respondido alta, noblemente, a todas las calumnias que se hicieron al Partido Constitucionalista. Cuando en la discusión del artículo 3º. se dijo que esta Asamblea era radicalmente jacobina, ferozmente jacobina, yo sostuve en esta tribuna que eso no era cierto, y lo que se pedía para el artículo 3º., era justo y era debido, pero que debía colocarse en un sitio adecuado, en el artículo 129. Yo nunca creí que ustedes pedían más de lo debido; y sólo indiqué que se pusiera en su lugar. Pues bien; explotando todavía en el extranjero la bandera religiosa, se dijo que cuando llegáramos a tratar la libertad de conciencia, la Asamblea constituyente prohibiría el culto católico, perseguiría a todos los que no fueran ateos, que todas las religiones serían hostilizadas, y que en este país, en un país pintado como de cafres, - ya había hecho la descripción el señor Macías de una famosa caricatura americana -, dejaría imposible todas las garantías individuales en la República Mexicana. Esta

noche habéis contestado al Gobierno y al pueblo americano que el Partido Constitucionalista conoce su deber y sabe hasta dónde debe llegar; y que ha puesto las cosas en el sitio preciso que les corresponde. Se va a saber mañana que no es verdad que el Partido Constitucionalista haya traído una bandera de religión, una bandera de anticristianismo; se va a saber que no es verdad que habéis paseado por calles y plazas, en caballos indómitos, a las monjas desnudas y violadas; se va a saber que no habéis ensartado en picas las cabezas ensangrentadas de los canónigos para pasearlas por las calles de Querétaro, sino que sabréis respetar la libertad de conciencia como un pueblo culto.

Woodrow Wilson acaba de decir anteayer al Senado americano frases que extracta el mensaje siguiente: "Los Estados Unidos deben participar con su autoridad en los arreglos de la paz europea". Es ahora cuando el mercantilismo americano ha llenado su bolsa, cuando su banca pujante se ha enriquecido con todas las aflicciones de la sangrienta contienda europea, que el pueblo americano se acuerda por boca del presidente americano, de que es preciso que la autoridad del pueblo americano tenga participación en los arreglos de paz. Dice que para que haya una paz estable y duradera, se incluya al pueblo del Nuevo Mundo, porque Woodrow Wilson sigue hablando a nombre de toda la América, pues los yanquis siguen creyendo que América es toda suya. Yo, cuando hablo de los norteamericanos, siempre les he dicho yanquis, pues en castellano no podremos encontrar vocablo más concreto que ese. No son americanos; no son norteamericanos, porque también nosotros lo somos; son, simple y sencillamente, yanquis, y nosotros debemos, en la América latina, establecer ese término para llamar a las gentes que están del otro lado del Bravo.

Dice que no debe haber equilibrio de poderes, sino comunidad de poderes en Europa. Esta doctrina para Europa, naturalmente la hace extensiva para el Nuevo Mundo. Dice que debe haber comunidad de poderes con tal que no haya más poder que el de ellos; pero termina con este eufemismo curioso: "Que ninguna nación intente extender su política sobre otra nación; que todo el pueblo debe ser dejado en libertad para determinar su propia política; que todas las naciones deben evitar las luchas, y esto a pesar de la comunidad de poderes". Pues bien; ya no se alega en política contra nosotros, puesto que se demostró que tenía razón la revolución para perseguir a los científicos; ya se demostró que teníamos razón para declarar caducas las concesiones

bancarias; ya solamente queda que no teníamos razón al perseguir a las religiones. Vamos demostrando con hechos que no es verdad que se persiga a las religiones.

En el dictamen de la 2a. Comisión no encuentro graves deficiencias; son solamente de forma, porque substancialmente no hay quien discuta ese dictamen. ¿Y sabéis porqué? Porque estas son las Leyes de Reforma admitidas previamente por todos nosotros. Es verdad que se ha agregado algo al artículo 129, pero la iniciativa del señor Álvarez no entraña ninguna novedad, pues son cosas perfectamente admitidas; que si no se ponía en vigor el artículo 129 no era por culpa de las leyes ni del Gobierno, sino porque el pueblo no permitía que se atacaran sus creencias. De modo que contra el artículo 129 solamente queremos hacer algunas observaciones de forma; solamente pedimos la reforma de algunos de sus conceptos. Dice el dictamen que para ejercer el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano de nacimiento. Y bien; estamos conformes; ¿Pero por qué de cualquier culto? Si no vamos a hacer una Constitución teológica, vamos poniendo cuales cultos, porque no vamos a encontrar un mexicano que predique la religión de Confucio a los chinos residentes en México; que predique su culto a los japoneses, su religión a los griegos o a los rusos. ¿O vamos a suprimir la inmigración extranjera? Lo práctico, señores diputados, es precisar los cultos. Debería: Decirse: "En México, para ejercer el ministerio de los cultos católico o protestante, se necesita ser mexicano por nacimiento." Dejemos a los griegos que tengan su culto; dejemos a los rusos que tengan el suyo, y que tengan su culto los japoneses. Dice el dictamen que debe haber un encargado de cada templo, que éste sea responsable de lo que en él exista. Este artículo está mal redactado, pues precisamente aquí sí se necesita el requisito de mexicano para el encargo de los templos, porque son los sacerdotes extranjeros los que han robado nuestras iglesias y se han llevado los objetos de arte, todas las obras de arte, los cuadros y las esculturas. (Aplausos)

- El C. Martínez Epigmenio, interrumpiendo: Para una aclaración (Voces: ¡Cállate! ¡Cállate! Campanilla.) Es cierto lo que dice el señor Palavicini; pues en Puebla, a la virgen del Rosario, le robaron unos españoles una riqueza considerable.

-El C. Palavicini: El encargado de los templos debe ser mexicano por nacimiento; pues éstos, por razón natural, pueden con más celo, velar por los intereses mexicanos.

Nos hablaba el señor Álvarez de que él se asombraba de aquella plaga de curas que hay en su pueblo natal y que viven de la superstición popular y de las creencias religiosas; pero nos aseguraba que admite que el sacerdocio es una profesión, y como admite la Constitución que es "Una profesión lícita," no se explica cómo se va a limitar el ejercito de una profesión. ¿Puede limitarse el número de ingenieros, de doctores, de abogados? No, señores diputados; no se puede reglamentar en ese sentido; es un absurdo.

- El C. Álvarez: Los notarios son profesionistas; tienen el depósito de la fe pública y pueden ser limitados por el gobierno; los curas, que tienen acceso al alma nacional, tiene, por tal motivo, la misma razón para que puedan ser limitados.

El C. Palavicini: El señor diputado Álvarez ha confundido la fe pública con la conciencia pública; la fe pública, entiendo; es una garantía, es una garantía de derecho, es el Gobierno representado en aquel individuo que garantiza los intereses sociales, en tanto que la fe religiosa es la fe de todos los que creen, de todos los que tienen su conciencia comprometida por aquella fe. Los abogados, por ejemplo, ¿Creen ustedes que los abogados no influyen en la conciencia pública? ¿Creen ustedes que no viven de los intereses públicos y de las reyertas públicas? Y bien, señores diputados, esa también es una profesión, ¿Y vamos a limitar el número de los abogados?

- El C. Álvarez: El día que los abogados sean una calamidad igual a los frailes, habrá que limitarlos.

- El C. Palavicini, continuando: Yo no quiero discutir eso, porque no vengo a defender a los curas en esta tribuna, yo no quiero discutir eso porque no vengo a defender a los abogados; ya que ellos mismos en esta tribuna se han calificado de calamidad.

Yo pido que en el dictamen se exija que el que tiene el cuidado de los intereses nacionales tenga la obligación de conservar y custodiar no sólo las obras de arte, sino también la arquitectura de los templos y de los edificios, y sea mexicano por nacimiento. Voy a tratar de demostrar esta necesidad.

El señor Pastrana Jaimes quiere un nacionalismo a outrance; pide que todo sea mexicano, absolutamente mexicano. Y bien; yo estoy con el señor Pastrana Jaimes, yo estoy con el señor Álvarez; pero no han definido bien qué cosa entienden por mexicano. Después del beso de Hernán Cortés a la Malinche, el mexicano,

señor Pastrana Jaimes, es una mezcla híbrida de no sabemos cuántas generaciones de no sabemos cuántas razas que han venido a poblar el territorio de la vieja Anáhuac. El mexicano no se llama hoy Cuauhtémoc, los mexicanos ya no se llaman Tépatl; no se llaman Moctezuma; "Los mexicanos" pertenecen a una raza especial que tiene toda la fogosidad del impulsivismo español con toda la serenidad y abnegación del indio; y, señores diputados, en nuestra clase intelectual tenemos toda la herencia, la alta y noble herencia del revolucionarismo francés. Esta es nuestra raza mexicana. Si el fuego de la sangre española y la energía indomable del indio y la cultura del francés han hecho nuestra raza. ¿Dónde quiere encontrar características especiales, dónde halla la figura tipo el señor Pastrana Jaimes? No tenemos, no podemos tener, señores diputados, un nacionalismo étnico. Busquemos otra forma de nacionalismo. En primer lugar, es necesario definir las características del nacionalismo, que son la raza, la lengua y la religión.

El señor Pastrana Jaimes ha citado a Filipinas, descatolizándose. ¡Filipinas! Bello ejemplo, señores diputados, que si hubiese meditado un poco el señor Pastrana Jaimes no lo hubiese mencionado desde esta tribuna. Filipinas, una raza que debe estar temblando de vergüenza y aprobó; una raza que ha renunciado a sus obispos y a sus curas; renunciando a su fe religiosa; y es que quieren que, como hizo Taft para Filipinas, compremos al Papa para que se supriman los sacerdotes de la Iglesia católica, y quieren que entreguemos nuestras iglesias y la conciencia de nuestro pueblo a los metodistas para ayancarlo. Y bien, señores diputados; yo opino todo lo contrario; lo que el pueblo mexicano tiene para defender las condiciones características de la nacionalidad es la religión y el idioma, ya que su raza, si bien latina, es híbrida. Y si el pueblo tiene una religión hay que dejarlo que la conserve. No vamos a combatir la religión: Vamos a combatir el peligro de los curas. La religión católica es en este pueblo la única perdurable. Cuando quitéis a la fantasía de este pueblo todo lo atractivo de la religión católica, habrá perdido por completo el sentimiento fuerte y poderoso que desde la infancia trae y que lo lleva hasta la muerte.

Castelar se había referido a este punto y decía: "No me cambiéis mi religión por esa seca religión de los protestantes". Esto decía un gran liberal, y hasta un liberal clásico perfecto; yo, decía, que soy un liberal, prefiero regresar a las naves con incienso, a los vidrios de colores, a las lámparas brillando en los altares, a la música del órgano y a las cruces con sus

brazos abiertos para proteger los sepulcros de nuestros muertos queridos; prefiero volver a la religión de mi madre cuando de la mano me llevaba a escuchar la voz de Dios en el templo de la religión católica."

Esa era, señores diputados, la opinión de Castelar, y Castelar no era filipino contemporáneo; Castelar era español. La fuerza, señores diputados, de nuestro pueblo, está sin duda alguna en su mejoramiento colectivo, en su engrandecimiento social; pero no podemos ni debemos preparar el espíritu del mexicano para la conquista fácil del yanqui. Las religiones, la comunidad de cultos, se hicieron para gobernar. Los griegos tenían fiestas nacionales, y aun en plenas contiendas locales suspendían éstas para celebrarlas; y entonces los sacerdotes se convertían en pacificadores. El sacerdocio es un medio de dominar las conciencias; ya lo ha dicho aquí muy bien el señor Medina, que la única sujeción que tiene el pueblo es el temor religioso. El fundador de este temor religioso es el sacerdote que es un instrumento de dominio; y bien; si nosotros lo combatimos hoy - y hacemos bien en combatir el exceso de ese instrumento de dominio -, no preparemos, señores diputados, el del pueblo mexicano para otro instrumento peor aún de dominio, que es el evangelista americano, porque sería entregarnos a la dominación extranjera, sería hacernos de fácil conquista.

Hagamos, pues, encargados de todos nuestros templos a sacerdotes mexicanos por nacimiento; cuidemos la piedra labrada por los sueños de la raza. Acabamos de descubrir los mismos mexicanos, al quitar los árboles frente a la catedral de México, que se había cometido la estupidez de dejar a las yerbas ocultarnos un monumento superior a muchos italianos y franceses.

Llegamos a la designación del número de sacerdotes por las legislaturas. Encuentro, señores diputados, que no cabe esto por completo en el dictamen; hemos admitido en todos los incisos del mismo artículo que exista la separación de la Iglesia y del Estado. No podemos clasificar qué cantidad de oraciones necesita cada individuo; nosotros no podemos especificar esto, ni ninguna Legislatura lo podrá hacer. Aunque sea el señor Álvarez presidente de la Legislatura local, no podrá especificar cuántas oraciones debe hacer cada uno de los creyentes de Morelia, de Uruapan y de Zamora.

- El C. Álvarez, interrumpiendo: No trato de clasificar el número de oraciones que necesita cada individuo, sino el número de frailes que pueda tolerar un pueblo.

- El C. Palavicini, continuando: Si la Legislatura es liberal, es más absurda la proposición del señor Álvarez. ¿Qué Legislatura puede medir, qué Legislatura va a poder saber con cuántas oraciones, con cuántos credos y con cuántas salves va a tener un creyente? ¿Cómo va a repartir la dosis de la religión? Esto sería, sencillamente, convertir a la Legislatura en un cabildo de canónigos.

Estas son las observaciones fundamentales que hago al dictamen. Yo os aseguro que la Comisión pensó mucho antes de poner ese inciso relativo al número de sacerdotes que cada Legislatura permitirá; pero sin mis observaciones han podido hacerle alguna mella, suplico que invierta el procedimiento, que exija que los encargados de los templos sean mexicanos y quede suprimido el otro inciso, que sale sobrando. Yo espero que el buen sentido se imponga; yo creo que es un absurdo que habiendo separación de la Iglesia y el Estado, la Legislatura local enumere el número de sacerdotes de cada culto y para cada iglesia.

Ahora, señores diputados, para concluir, permítame decir que la última enmienda puesta a la Constitución americana en el debate de esa gran carta del Norte, la hizo Washington. El que había presidido la Convención, no había tomado parte en el debate precisamente para mantener la más completa imparcialidad, y descendió de la Presidencia para proponer a la Asamblea, con mucha modestia, que si creía posible y no afectaba a los intereses del país, se substituyera la cifra de treinta mil habitantes por la de cuarenta mil, para elegir diputados. Esta solicitud fue atendida y Washington volvió a su Presidencia tranquilo, y después de que aquel pequeño punto le había sido aceptado, sintió tranquila su conciencia. En el momento de firmará esa Constitución, el autor del proyecto, Randolph, no quiso firmarla y dos diputados más tampoco quisieron firmarla, de Virginia uno y otro de Massachusetts. El primero Masón y el segundo Elbridge Gerry, este último fue pocos años después vicepresidente con esa misma Constitución.

Ahora bien, señores diputados: Todas las luchas aquí habidas y todos los debates sostenidos por los oradores de todos los grupos de la Cámara, han perseguido un propósito de adelanto, de mejoramiento: Ninguno ha ido atrás del proyecto del Primer Jefe; los "retardatarios" nos hemos quedado en el proyecto del Primer Jefe; los "conservadores" no hemos pasado de ese límite; los "mochos" no hemos discrepado una línea del proyecto del Primer Jefe y, en cambio, siempre hemos ido hacia adelante.

Si hemos de hablar con justicia, con honradez, procedamos en este instante a

hacerlo, que repito, será el último que ocupe la atención de ustedes.

En los grandes problemas de revolución no ha habido discrepancia, sino que hemos votado por unanimidad la cuestión que afectaba a la clase obrera, y os aseguro que por unanimidad votaremos el problema agrario que nos falta por discutir. Ya puede la conciencia del señor González Torres estar tranquila, ya puede volver a Michoacán a decir a sus conciudadanos.....

- Un C. diputado, interrumpiendo: No viene por Michoacán, viene por Oaxaca.

- El C. Palavicini: Pues sí es por Oaxaca, pero casi toda la diputación de Oaxaca no es de Oaxaca.

-El C. Espinosa, interrumpiendo: Sólo dos diputados tenemos que no son de Oaxaca. - El C. Palavicini, continuando: Celebro eso. El señor González Torres podrá volver con la conciencia tranquila después de haber visto que la moción metódica, que la proposición hecha por mí para dar preferencia a los debates de los grandes problemas de la revolución, no sólo ha sido aceptada por la Asamblea, sino aprovechada por la misma, puesto que hemos terminado la Constitución y no faltan más que dos artículos, y eso, antes del plazo fijado para el 31 de enero. Hecha esta aclaración, debo decir, señores, al fogoso diputado de Sonora, al hijo de esa raza indomable y bravía que vive en las riberas del Yanqui, que muchas veces me ha aludido en esta sesión llamándome contradictorio, que al contrario, la más ecuánime disciplina mental ha mantenido mis propósitos dentro de la Asamblea; que nunca me habréis visto flaquear en ninguno de los casos en que he creído de mi deber responder a las necesidades de mi conciencia y a las aspiraciones de mi espíritu, y creo, señores diputados, que al tributarnos un aplauso general, al deciros que todos, a mi juicio, han cumplido con su deber y que si ha habido discrepancia, en todas las asambleas las hay, y que mañana nadie quedará satisfecho de esta Constitución, porque tampoco quedaron satisfechos los americanos que habían estudiado con frialdad sus asuntos y todos salieron descontentos de la Carta, porque cada uno pensó que era seguro que podía reformarse tal o cual artículo, pero que al mismo tiempo era necesario renunciar el derecho propio en beneficio de los derechos de los demás; así, os aseguro que algunas veces hemos renunciado a aspiraciones de cierta índole en beneficio de propósitos de ustedes, y ustedes, a la inversa, por propósitos de nosotros.

Mañana, cuando salgamos de este recinto para exigir el respeto y el cumplimiento

de la nueva Constitución, señores diputados, quiero que llevéis el recuero de que cada uno ha hecho lo que ha podido; los silenciosos de la Cámara han resuelto, en verdad, todos los grandes problemas de la misma; los que hemos venido a la tribuna, apenas si hemos podido explicar o bosquejar lo que ellos pensaban y tenían en su conciencia de hombres cultos y de hombres libres. Ninguno de esta Cámara ha venido a sostener novedades. Cuando hemos hablado ha sido precisamente para llenar la fórmula parlamentaria de satisfacer una necesidad ingente de explicaciones; pero aquí, señores diputados, los problemas los han resuelto, hay que confesarlo, los silenciosos. A estos doy mi aplauso más caluroso, y si mañana recuerdan al que tiene el honor de dirigiros la palabra, quiero que vaya el señor Pérez a decir a sus indios a Oaxaca que aquí hemos pensado por sus dolores, por sus penas; quiero que vaya Epigmenio Martínez a decir a sus electores que hemos combatido y hemos luchado por las aspiraciones de los hombres que murieron en la gloriosa jornada al lado de Aquiles Serdán, y quiero que todos vosotros, cuando os retiréis de esta Asamblea, no llevéis el recuerdo ni de pasiones personales ni de odios mezquinos, sino el ideal de la salvación de la patria, y la convicción de que habéis sabido darle leyes altas, buenas y generosas. (Aplausos nutridos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica en contra.

- El C. Múgica: Señores diputados: Es indudable, señores, que ya habrá cansancio en vuestras personas, aunque seguro estoy que no lo habrá en vuestros espíritus. El asunto que se trajo a debate esta noche es interesante, es un hondo problema social; es uno de aquellos problemas que de quedar irresoluto, dejarían a la patria sumida en uno de los más grandes desconsuelos y a la revolución, señores, en uno de los más profundos desprestigios. Es preciso que la resolución sea intensamente radical como hemos resuelto todos aquellos problemas que el pueblo todo levantó como un haz de luz, que los escribió en las banderas de la revolución, y los paseó de uno a otro extremo del país, y los impuso en todas las conciencias, aun en las más retardatarias; por eso, señores, no os prometo ser breve, creo que voy a hablar mucho, diré quizá muchas razones que no sean precisamente las más propias para llevar a vuestros cerebros una convicción que ya no es dudosa. Sí, señores, hablaré mucho y os leeré algunos documentos importantes, que, aunque no harán falta para que

votéis en pro del dictamen, sí servirán para que sepan allende el Bravo dónde existe nuestro problema religioso, sepan conocer a fondo todas las razones y motivos que los mexicanos hemos tenido, no sólo para perseguir, sino aún para exterminar, a esa hidra que se llama Clero.

Efectivamente, señores, se nos ha dicho que dentro de nuestro país no existe el problema religioso; es verdad, cada vez que la revolución, que los revolucionarios se han visto obligados a volar con las salvadoras bombas de mano algún edificio destinado al culto, jamás ha habido un grito de protesta entre nuestros hombres incultos, entre nuestros hombres rudos que han sido un instrumento del Clero para todas las ofuscaciones y maquinaciones del fanatismo, no se han arrepentido ni han vacilado un solo momento en penetrar al interior de un templo para matar a los enemigos de la libertad y para derribar esos edificios cuando ha sido necesario, sepultando en las ruinas y escombros de esos templos al enemigo que se oponía al progreso salvador de la revolución.

Yo, señores, he visto prácticamente, que desde Sonora en donde he estado, en Chihuahua, en Coahuila, en Nuevo León y en las fronteras con Guatemala, no existe ese fanatismo en el pueblo, que ha sido engañado. Quitad la causa, la hidra negra, y habrán desaparecido todos esos efectos que no han sido más que momentáneos. He visto muchos hechos de la sugestión y de la educación que nos han legado nuestros antepasados, y he visto que ese pueblo ha hecho todas aquellas cosas con gusto, que muchos de los que están aquí presentes tal vez no se hubieran atrevido a hacer. Hay algunos revolucionarios con quienes estuve en campaña que se sentían horrorizados cuando veían que alguno de los soldados revolucionarios hacían pedazos los ídolos de los templos y el pueblo, lo he visto con delirio, con fruición, en Michoacán, en Tamaulipas, en la frontera del norte, lo he visto presencias la incineración de las imágenes que días antes adoraban en los altares.

Eso, señores, es consolador, eso viene a revelar que efectivamente el problema religioso no existe en México, sino que existe allá del otro lado del Bravo. Y si es verdad que Wilson ha sabido que aquí no se pasen las cabezas de los canónigos, que no se han violado a las monjas, si es verdad que ha sabido que hemos sido tolerantes con toda esa canalla que ha venido a hacer que la sociedad mexicana sea retardataria en una época de su vida nacional, es preciso también que sepa, que la prensa le transcriba todo lo que dicen estos papeles auténticos que os voy a leer esta noche, porque este es el proceso

que os ofrecí daros a conocer en los principios de este Congreso; proceso escrito, no por los liberales, no por los impíos, no por los jacobinos, no por ninguno de esos hombres, sino por los clérigos mismos.

Hace un momento, señores, que me sonrojaron los siseos, aunque muy bien supe que era una demostración amistosa, y los aplausos que esta Asamblea me tributó en conjunto cuando voté "Si", por el artículo 24. Yo creo, señores diputados, que con el debate del artículo 129 volveré a levantar mi bandera de radical. Creo, señores, que los jacobinos de esta Asamblea volverán a considerar que soy el mismo que ni por un momento, ni siquiera fingidamente me he quedado a la saga de los jacobinos más avanzados de esta Asamblea, y esto lo digo, sólo con el ánimo de hacer una rectificación. Yo creí de mi deber respetar las garantías otorgadas por el artículo 24, no porque acepte la confesión, pues soy el enemigo más acérrimo que puede tener esa práctica, y creo que toda la Asamblea ve con indignación esa práctica inmoral y que con la lectura de estos documentos que si yo hubiese querido los hubiera leído en esos momentos, hubiese puesto en peligro una garantía interesante que precisamente ha venido a responder con un mentís a los que nos han juzgado inconscientes. Por eso quiero leer estos documentos, en los cuales se establecen los argumentos que más efectivamente se pudiesen esgrimir en pro del voto positivo que obtuvo el voto particular del ciudadano diputado Recio.

Ahora, señores diputados, estos documentos servirán para afianzar en vuestro criterio lo inmoral que es la institución clerical en México, lo perverso de cada uno de los miembros, desde los ministrados hasta el último de los que llevan el traje talar, ese traje negro y fatídico que no revela más que el espíritu sucio y fatídico de quienes lo portan. Estos documentos revelarán la perversión a que han llegado. Yo, señores, pido perdón de antemano a algunos oídos castos que muy bien se pudieran sentir heridos al escuchar esta lectura descarada de estos documentos, pero es preciso que desde la mujer más pura, que desde el obrero más ingenuo hasta el liberal más descamisado, oigan cómo el Clero mismo llamaba al pan pan y al vino vino, cuando se trataba de escribir y consignar las pústulas de que adolecen. Estos documentos, señores, fueron substraídos por la revolución en el momento del triunfo, y a la hora del terror de la canalla, fueron extraídos de los archivos mismos episcopales; estas copias son de los documentos originales que están en poder de la Primera Jefatura, y están certificados por notario de filiación netamente clerical; de tal

manera que ésta comprobada su autenticidad. Uno de los documentos dice así: (Leyó.)

Sus señorías han visto, este documento revela la inmoralidad del Clero en las prácticas religiosas y en su vida íntima, así como el tentáculo que tienen sobre la propiedad. Esta hacienda del Limón, es una hacienda muy importante del Estado de Michoacán que se compone de tres sitios de ganado mayor que tienen los tres climas dentro de la misma hacienda, el frío, el templado y el caliente, y se produce desde la caña de azúcar hasta productos propios de los climas fríos, y los dueños de esta hacienda estaban muy arruinados, de modo que ya verán ustedes que por alusión que hace aquí se trataba de algo de gran interés y muy especial para el Clero. Otro documento dice: (Leyó.) Este Luis Arceo es el juez eclesiástico. En este pueblo de Saguayo no hay una familia donde no haya un fraile y ya ven ustedes cómo se portan los frailes de Saguayo con la propiedad ajena. Otro documento dice: (Leyó.)

- El C. Álvarez: Aunque ese bicho se apellide como yo, no tengo parientes de esa especie.

- El C. Múgica: Señores diputados: Si esto no revela una degradación moral de estos vampiros, que es el calificativo correcto que se les debe dar, esta carta nos incitará risa. Lo siento profundamente con toda sinceridad, siento verdadera lástima por un hombre que anteponiendo las ideas religiosas sacrifica el honor de su familia en aras de una idea que lo va a afrentar. Señores diputados, yo quisiera que no olvidarais estos documentos, debemos grabarlos en el alma y salir de aquí con el propósito sincero y firme de no descansar hasta que no hagamos desaparecer al pequeño número de vampiros que tenemos en México, y hasta que nos consigamos exterminarlos, porque para mí, señores, lo confieso, que sería el ideal. Ahora hay otros documentos en donde se ve de manifiesto cómo estos individuos tomaban una parte muy activa en el movimiento histórico y político en que estamos todavía. Dicen así: (Leyó 3 documentos.)

Este Manuel Sandoval es todavía el actual cura de Uruapan, de donde es diputado el señor Álvarez. Pues bien, señores, creo que con lo dicho basta y sobra para que cualquier escrúpulo que hubiera todavía en la conciencia de esta Asamblea, quedara desvanecido. Yo ruego que la prensa, no sólo la prensa del país, sino también la prensa asociada que tiene aquí un representante, transcriba estos documentos si es posible íntegros al extranjero, para que se vea cuál ha sido la gran justicia que

el pueblo mexicano ha tenido cuando ha procedido con tanta saña, con tanta crueldad, a veces con tanta ferocidad increíble, para perseguir lo que aquí llamamos Clero y que debía llamarse una banda de ladrones, de forajidos y estafadores, porque los curas en México no han sido otra cosa que estafadores del dinero de los trabajadores para poder enriquecerse y darse una gran vida. Esto, señores diputados, os hará cuando menos votar con más conciencia.

Yo no me opongo a que del dictamen arriba vaya a la Asamblea hasta donde guste, pero vería con gusto aquellas adiciones más radicales que las que rechazamos en el artículo 24 y las votaría con mucho gusto y las pondría en el artículo 129, porque yo comprendo que en la confesión auricular es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnímodo que estos hombres negros y verdaderamente retardatarios han tenido durante toda su vida de corporación en México. Pido, pues, señores diputados, que seáis inflexibles, que cuando menos votéis por el dictamen del artículo 129 en la forma en que lo ha propuesto esa patriótica Comisión. (Aplausos nutridos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)

- El C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta si se considera suficientemente discutido el punto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Hay mayoría. Se va a proceder a la votación.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Mi objeción a la Comisión fue para pedir en concreto que los encargados de los templos sean sacerdotes mexicanos.

- Un C. diputado: Se ha presentado una adición a la cual no se le ha dado lectura y protesto enérgicamente.

- El C. Jara: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Señores diputados: La Comisión puso la fracción del artículo 129, relativa al requisito que necesitan los ministros de los cultos para poder ejercer su llamada profesión en México en la forma en que lo ha expuesto, porque consideró que no debía hacer esa excepción dentro de ese capítulo. Consideró que no

sería equitativo agregar la frase, indicar allí que sería requisito indispensable para los ministros del culto católico, ser mexicanos por nacimiento y que en cambio nosotros no. Hemos tenido en cuenta que los ministros, por ejemplo de la religión china, son tan reducidos, que no conozco una iglesia china hasta ahora en México, y nos hemos guiado por la generalidad, por lo que hay más en la República, que son las iglesias metodistas y las iglesias católicas romanas pero tampoco la Comisión se obstina en que se vote todo el artículo en una sola votación, si la honorable Asamblea no lo quiere. (Voces: ¡Todo! ¡Todo!)

- El C. Palavicini: No estamos de acuerdo. Suplico que se separe lo relativo a que las legislaturas de los Estados fijen el número de ministros de los cultos.

- El C. Álvarez: Señor presidente: El señor Palavicini pidió que se discutiera el artículo todo junto y que no se votara por separado; está ordenado por el Reglamento que antes se haga al separación; si se ha discutido todo junto, debe votarse también todo junto.

- El C. Palavicini: La Asamblea ha admitido siempre este género de votación. Nosotros queremos que se divida ese artículo, porque vamos a votar contra determinado inciso y no hay razón para votar en contra de todo el artículo.

- El C. Alonzo Romero: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alonzo Romero para un hecho.

- El C. Alonzo Romero: Suplico atentamente al señor presidente, consulte a la honorable Asamblea si el voto particular se añade al artículo 129. Que se consulte a la honorable Asamblea.

- El C. secretario: La Presidencia hace saber que lo que se ha puesto a votación es el artículo 129. Las personas que estén de acuerdo con que se haga la separación, que se pongan de pie. No hay mayoría. Se procede a la votación nominal.

- El C. Alonzo Romero: Que se pregunte a la Asamblea si se incluye el voto particular.

- El C. Fernández Martínez: Las adiciones, señor presidente.

- El C. secretario: La Presidencia hace saber a la Asamblea que se va a proceder a la votación del artículo 129 y después se dará lectura a la adición.

- El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

- El C. Jara: Voy a cumplir con un encargo que me hizo el señor Grácidas.

Sabiendo que el señor general Aguilar viene a ocupar su curul, me encarga el señor Grácidas que le despida de ustedes; me dice que él tampoco lleva rencores por ofensas recibidas, ni arrepentimientos por ofensas que él haya prodigado; que él ha puesto su grano de arena y su voluntad en la manga obra y que se va satisfecho de haberse encontrado entre vosotros. (Aplausos.)

- El C. secretario: Se procede a la votación nominal.

La Presidencia ordena que en vista de que sólo quedan pocos ciudadanos diputados en el salón, mañana se dará el resultado de la votación. Se cita para hoy a las tres y media de la tarde.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 130	No aparece	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	No

Constitución de 1917

Art. 130.- Corresponde a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.
Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.
Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.
Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable, ante la autoridad, del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.
El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena, llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles. Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez, en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte de la infracción de este precepto.
Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.
Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquiera culto, un "inmueble" ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por

testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.
Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.
Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

Artículo 131

Constitución de 1857

Art. 124.- Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen ó exporten, ó que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad ó de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del Art. 111.[71]

Proyecto

Art. 130.- Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se

---

[71] Reformado el 1 de Mayo de 1896.

Reforma de 22 de Noviembre de 1886: Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Sólo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales e interoceánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero. No prohibirán directa ni indirectamente la entrada á su territorio, ni la salida de él, de ninguna mercancía, á no ser por motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero ó para otro Estado. Las exenciones de derechos que concedan serán generales, no pudiendo decretarlas en favor de los productos de terminada procedencia. La cuota del impuesto para determinada mercancía será una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignársele mayor gravamen que el que reportan los frutos similares de la Entidad política en que se decrete el impuesto. "La mercancía nacional no podrá ser sometida á determinada ruta ni á inspección ó registro en los caminos, ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior. No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les haya sido consentido por la ley federal.

Reforma de 26 de Noviembre de 1884: Para el día 1o. de diciembre de 1886, á más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito Federal y Territorios de la Federación, y en los Estados que no las hayan suprimido.

Reforma de 17 de Mayo de 1882: Para el día 1o. de Diciembre de 1884, á más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y Territorio de la Federación y en los Estados que no las hayan suprimido.

Texto aprobado en 1857: Para el día 1o. de Junio de 1858 quedaran abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer ni dictar en el distrito y territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

Con respecto al texto entonces vigente de la Constitución de 1857, reformado por última vez el 1º de mayo de 1896, en el Constituyente de 1916 – 1917 simplemente se modificó la mención al Artículo 111(también reformado el 1º de mayo de 1896), por su correspondiente en la nueva constitución, el 117.

Creo útil para el lector, señalar que la disposición original de 1857 de abolir las alcabalas "para el 1º de junio de 1858" tuvo siempre el propósito de establecer la libertad de comercio en el interior del país. Las sucesivas reformas a este artículo dan cuenta de la dificultad, así como del gradualismo y lentitud con que este proceso se llevó a cabo.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 21/01/17

"Artículo 130.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen ó exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentaren todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el distrito y territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

Debate

Es aprobado in discusión en la 62° Sesión Ordinaria del 25/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 131	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del Art. 117.

Artículo 132

Constitución de 1857

Art. 125.- Los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público ó al uso común, estarán sujetos á la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.[72]

Proyecto

No forma parte del proyecto original de Carranza, es una iniciativa de la 2° Comisión.

[72] Reformado el 19 de octubre de 1901.

Texto aprobado en 1857: Estarán bajo la inmediata inspección de los Poderes federales, los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demás edificios necesarios al Gobierno de la Unión.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

El texto es idéntico al del Artículo 125 de la Constitución de 1857, reformado el 19 de octubre de 1901; Carranza sin explicación de por medio decidió suprimirlo en el Proyecto de Constitución. Sin embargo, por considerar que este precepto consagraba la soberanía de los estados, la 2ª Comisión propuso que no fuera eliminado del articulado de la Constitución.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 21/01/17

"Artículo 131.- Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes

inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 62° Sesión Ordinaria del 25/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 132	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 132.- Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca al ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio del algún Estado, será necesario en consentimiento de la Legislatura respectiva.

Artículo 133

Constitución de 1857

Art. 126.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitución, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones ó leyes de los Estados.

Proyecto

No forma parte del proyecto original de Carranza, es una iniciativa de la 2° Comisión.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.

Carranza y sus asesores jurídicos, los diputados constituyentes Luis Manuel Rojas y José Natividad Macías, decidieron no incluirlo en el Proyecto de Constitución. Sin embargo la 2ª Comisión consideró que era de la mayor importancia mantenerlo. Apoyándose en el segundo párrafo del artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos, en el dictamen con toda claridad se señaló que este precepto significa nada más y nada menos que: la supremacía de la Constitución; la salvaguarda el pacto federal; y que autoriza a los jueces locales a ceñirse a este,

a pesar de las disposiciones que pueda haber en contrario en los estados.



54° Sesión ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 21/01/17

"Artículo 132.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las disposiciones en contrario que queda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 62° Sesión Ordinaria del 25/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 133	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 134

Constitución de 1857

No estaba preescrito en la Constitución de 1857.

Proyecto

No forma parte del proyecto original de Carranza, es una iniciativa de la 2° Comisión.



Comentario

Aprobado por unanimidad.

Este Artículo no formaba parte de la Constitución de 1857, ni del Proyecto de Constitución presentado por Carranza. Fue incorporado a propuesta hecha por la 2ª Comisión el 25 de enero de 1917, es decir, el mismo día en que se estaban discutiendo las prevenciones generales. En el dictamen se explicó que el objetivo fue obtener para el servicio de la nación las mejores utilidades posibles, evitando fraudes y favoritismos.



64° Sesión Ordinaria 27/01/17

Dictamen 25/01/17

(El siguiente dictamen se recuperó en el archivo personal del Gral. Francisco J. Múgica.)

Ciudadanos diputados:

Al Título de la Constitución que contiene las Prevenciones Generales, la Comisión ha creído conveniente agregar un artículo que tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos públicos, para obtener así, para el servicio de la Nación,

las mejores utilidades posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos, del antiguo régimen.

El artículo que se agrega, por ser el último de las Prevenciones Generales, llevará el número 131; pero como puede haber modificaciones en la numeración, la Comisión presenta éste bajo ese número, a reserva de que la Comisión de Estilo lo coloque en el lugar que le corresponde en la serie.

La Comisión se permite proponerlo en los siguientes términos a la aprobación de esta H. Asamblea:

"Artículo 131.- Todos los contratos que el Gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta pública mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina.

Debate

- El mismo C. secretario: 2a. Comisión de Constitución. El artículo que se agrega llevará el número 131 bis y dice así:

"Artículo 131 bis. Todos los contratos que el gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de obras públicas serán adjudicados en subasta pública mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."

Esta a discusión ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Puede presentarse el caso de que no haya personas que hicieran proposiciones para llevar a cabo la obra, o que ninguna de dichas proposiciones fuera aceptada, y como dice el artículo que sólo se llevará a cabo por convocatoria, en ese caso no se podría cumplir con tal disposición; por consiguiente, creo debe hacerse una modificación, diciendo que se abra una convocatoria, y en el caso de que no se presente una persona que llene los requisitos, se lleve a cabo la obra por administración.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: El señor diputado Ibarra supone el caso de que no haya postores; pero una de dos: O el contrato se lleva a

cabo con un contratista cualquiera o no se lleva a cabo. En el segundo caso le queda al Gobierno el medio de mejorar las bases del contrato para que haya postores, y de esta manera indudablemente se llevará a cabo la obra.

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 134	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 134.- Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicadas en subasta mediante convocatoria y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

Título Octavo

"De las Reformas a la Constitución"

Artículo 135

Constitución de 1857

Art. 127.- La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

Proyecto

Art. 131.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.



Comentario

Idéntico al Artículo 127 de la Constitución de 1857, aprobado sin discusión y por unanimidad.

Cabe destacar que en agosto de 1867, después del triunfo de la República sobre el Imperio, Juárez intentó hacer reformas sustanciales a la Constitución evadiendo esta prescripción, por medio de un plebiscito pero, a pesar del enorme prestigio que

tenía en ese momento fracasó rotundamente. Medio siglo después, tras el triunfo militar de los constitucionalistas, Carranza logró eludir esta disposición convocando a un Congreso Constituyente y fueron posibles no solo las reformas que tiempo antes había propuesto Juárez, sino una revisión integral y una actualización de la Constitución de 1857.

Es evidente que se trató de contextos históricos muy diferentes pero, en términos estrictamente políticos, la gran diferencia consistió en que mientras Juárez convocó a la reforma por medio del plebiscito, cuando había autoridades constituidas en los estados, Carranza convocó al Constituyente, cuando todas las autoridades del país emanaban de su autoridad como "Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Encargado del Poder Ejecutivo" y no había autoridades constitucionales en los estados, ni las habría en tanto él no autorizara la celebración de las correspondientes elecciones.

En pocas palabras, fueron las circunstancias político – militares propias de una revolución triunfante las que permitieron dejar de lado los contrapesos establecidos en la Constitución, que ni el propio Juárez pudo eludir, aun después de haber consumado la segunda independencia nacional y de haber derrotado militar, política y moralmente a los conservadores.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 21/01/17

"Artículo 133.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las Reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 62° Sesión ordinaria del 25/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 135	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TÍTULO NOVENO

"De la inviolabilidad de la Constitución"

Artículo 136

Constitución de 1857

Art. 128.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubiesen expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado á ésta.

Proyecto

Art. 132.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.



Comentario

Idéntico al Artículo 128 de la Constitución de 1857 y fue aprobado sin discusión y por unanimidad.



54° Sesión Ordinaria 21/01/17

Artículo en el Dictamen que contiene las disposiciones sobre Prevenciones Generales... 21/01/17

"Artículo 134.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 62° Sesión Ordinaria del 25/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
25/01/17	Artículo 136	Unanimidad	154	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 136.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

Artículos Transitorios

Comentario General a los Artículos Transitorios



En el Proyecto de Constitución, Carranza presentó nueve artículos transitorios. La 2ª Comisión hizo un primer dictamen el día 22 de enero y el día 24, mediante otro dictamen, rectificó las fechas establecidas en los artículos 1º, 3º, 5º y 6º.

Los otros seis artículos transitorios que no estaban considerados ni en el Proyecto, ni en estos dictámenes fueron agregados durante el proceso de aprobación de los artículos transitorios los días 25, 27, 29 y 31 de enero, ya sea a propuesta de la 2ª Comisión o de algún diputado, o como resultado de propuestas presentadas y aprobadas anteriormente, al discutirse otros artículos de la Constitución.



61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Dictamen General de los Artículos Transitorios, 1° al 9° 22/01/17

"Ciudadanos diputados:

"Los artículos transitorios del proyecto de reformas tienen por objeto facilitar el paso del antiguo al nuevo régimen. La Comisión del antiguo al nuevo régimen. [sic] La Comisión solamente explicará las razones que ha tenido par a proponer a los artículos 1o. y 5o. las adiciones que se les hacen y con las que aparecen:

"La fracción V del artículo 82 previene no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes de la elección, y se propone que no rija este precepto en las próximas elecciones para estar a cubierto desde ahora, de las discusiones que la mala fe puede provo-

car acerca de la validez de ellas, y sobre quienes, por haber hecho la revolución, deben seguir disfrutando la confianza pública.

"En el artículo 5º. transitorio se previene el nombramiento de ministros para que la Corte comience a funcionar el 1o. de abril próximo. Como para esta fecha no habrá todavía legislaturas que propongan candidato, según se ha prevenido en el artículo 96, se autoriza al Congreso a hacer la elección con el objeto de establecer desde luego nuestro más alto tribunal, no debiendo durar los electos, así más que el primer período de dos años, establecido en el artículo 94. En ese tiempo se habrán reunido las legislaturas locales, habrán reformado sus Constituciones para acordarlas con ésta, expedido la ley que reglamenta la manera de designar sus candidatos, y se podrá elegir la Corte como lo ha decidido este Congreso.

"Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea los siguientes artículos:

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS

"Artículo 1º. Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de abril de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constituyente y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente no regirá la fracción V del artículo 82.

"Artículo 2º. El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el Cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

"Artículo 3º. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para dipu-

tados y senadores, desde el 1o. de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.

"Artículo 4º. Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

"Artículo 5º. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de abril próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el 1o. de mayo.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidato por las legislaturas; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

"Artículo 6º. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o. de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

"Artículo 7º. Por esta vez, el Cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del 1er. distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

"Artículo 8º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

"Artículo 9º. Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o

cargos de las facciones que hayan combatido al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Hilario Medina.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez."

- El C. Palavicini: Pido la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Entiendo que ya están ratificadas las fechas de que hablan los artículos transitorios en el segundo dictamen relativo a los mismos artículos, no teniendo objeto en consecuencia, la lectura del dictamen primitivo.

- El mismo C. secretario: Se procedió a dar lectura al primer dictamen en calidad de antecedente; pero la Presidencia no tiene inconveniente en que se omita y en su lugar se lea el segundo dictamen. Dice así:

Dictamen General de los Artículos Transitorios, 1°, 3°, 5° y 6° 24/01/17

"Ciudadanos Diputados:

"En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1o. de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harán de manera que dicho Cuerpo comenzará a funcionar el 1o. de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

"Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República no podrán celebrarse sino en el mes de marzo, y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1o. de abril.

"Por tanto, debe hacerse a los artículos 1o., 3o., 5o., y 6o. transitorio las correcciones necesarias para expresar las ideas antes expuestas, o sea que la Constitución

comenzará a regir el 1o. de mayo, y que ese día será cuando se instale el Congreso, tome posesión el presidente de la República, y que la Suprema Corte de Justicia quede instalada el 1o. de junio.

"Por lo expuesto, la Comisión propone a esta honorable Asamblea la redacción de los artículos transitorios expresados en los términos siguientes:

"Artículo 1o. Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional, y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República

"En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82.

"Artículo 3o. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1o. de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el día 1o. de diciembre de 1916.

"Artículo 5o. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el 1o. de junio.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales, pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Artículo 6o. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o. de mayo de 1917, para expedir todas la leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, y la Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. deberán tomar posesión de su

cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917.- Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Hilario Medina."

Artículo 1° transitorio

Constitución de 1857

Artículo Transitorio. Esta Constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas á las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, no comenzará á regir hasta el día 16 de Septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán, en el desempeño de sus obligaciones y facultades, á los preceptos de la Constitución.

Proyecto

Art. 1°.-Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República, pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1° de abril del año próximo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley al ciudadano que resultase electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.



Comentario

Como lo señaló la 2ª Comisión, los artículos transitorios del Proyecto de reformas tenían por objeto "facilitar el paso del antiguo al nuevo régimen". Particularmente, en este primer transitorio Carranza planteó la salida final al principal conflicto político al que se

enfrentó la revolución constitucionalista, es decir, el de la elección de las autoridades constitucionales en todo el país, una vez que la revolución hubiera triunfado militarmente. Veamos rápidamente cuales fueron las principales etapas de este conflicto.

En el Plan de Guadalupe, 26 de marzo de 1913, se había estipulado que al ocupar la Ciudad de México, Carranza se encargaría interinamente del poder ejecutivo que, como tal convocaría a elecciones constitucionales tan luego se hubiera "consolidado la paz y, que una vez que los electos a todos los "altos cargos de la federación" hubiesen tomado posesión, el gobernador provisional de cada estado convocaría a elecciones locales.

Sin embargo, para evitar una ruptura con los villistas, el 8 de julio de 1914, en la ciudad de Torreón Coahuila, las divisiones del Norte y del Noreste del Ejercito Constitucionalista acordaron que, al tomar posesión como presidente interino, el Primer Jefe convocaría a una convención de delegados del Ejército Constitucionalista la cual:

> *"… tendrá por objeto discutir y fijar la fecha en que se verifiquen las elecciones, el programa de gobierno que deberán poner en práctica los funcionarios que resulten electos y los demás asuntos de interés general."*

El 20 de agosto de 1914, después de la rendición incondicional del ejército federal, Venustiano Carranza instaló el gobierno interino en la ciudad de México y, en septiembre, se intensificó la presión de Villa para que Carranza se separara del poder ejecutivo. El 1º de octubre al instalarse la Convención, el Primer Jefe les presentó a los militares su renuncia, los urgió a decidir y fue ratificado como encargado del poder ejecutivo. Los villistas exigieron un terreno más neutral y la Convención fue trasladada a Aguascalientes; ahí, se declaró "Soberana", se incorporaron los zapatistas y, el 28 de octubre, aprobó la adopción del artículo 12 reformado del Plan de Ayala que, textualmente, establecía:

> *Una vez logrado el triunfo militar de la Revolución, una Convención formada por los principales jefes revolucionarios de los distintos estados, nombrará un Presidente Provisional de la República, que durará el tiempo que dicha Convención señale y se sujetará al programa de gobierno que la misma acuerde, para que durante ese periodo y bajo ese gobierno se lleven a la práctica los principios contenidos en este Plan y los demás de carácter revolucionario que apruebe la referida Convención.*

En consecuencia, el 2 de noviembre nombró a Eulalio Gutiérrez Presidente Provisional de

la República, además de acordar la destitución del mando militar de Villa y de Carranza.

Venustiano Carranza desconoció a la Convención, trasladó su gobierno al Puerto de Veracruz y el 12 de diciembre de 1914 decretó las adiciones al Plan de Guadalupe mediante las cuales se estipuló, en materia de elección de autoridades constitucionales, que al triunfo de la nueva lucha el Primer Jefe convocaría, primero a la elección de ayuntamientos en la mayoría de los estados, y después a elecciones para integrar el Congreso de la Unión y este convocaría a la elección de presidente de la República, después de lo cual, el Primer Jefe entregaría el poder a quien resultara electo.

Fue hasta año y medio después, el 12 de junio de 1916, cuando Carranza consideró que ya había condiciones para convocar a las elecciones municipales. Los nuevos ayuntamientos quedaron instalados en la primera semana de septiembre y en seguida, el día 15, en la convocatoria a la celebración del Congreso Constituyente, Carranza volvió a modificar las reglas para establecer autoridades constitucionales. Decretó que la asamblea constituyente duraría dos meses, que esta no tendría más facultades que discutir, aprobar o modificar el proyecto de Constitución reformada que él presentaría y que, al concluir esta tarea, expediría la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convocara, conforme a ella, a las elecciones de "poderes generales en toda la República."

Tal como fue redactada esta disposición el encargado del ejecutivo no solo sería quien convocaría a las elecciones de los poderes federales, sino que el Primer Jefe se reservó la facultad de convocar a la integración constitucional de los poderes en los estados de la República. Una vez definidas estas reglas, las elecciones de diputados constituyentes se celebraron el domingo 22 de octubre de 1916 y al día siguiente los principales dirigentes constitucionalistas tanto militares como civiles, encabezados por los generales de división Álvaro Obregón y Pablo González, crearon el llamado Partido Liberal Constitucionalista y postularon a Carranza como su candidato a la presidencia de la República para las próximas elecciones.

Ya resuelta la cuestión de quién sería el próximo presidente constitucional, el último paso para abrir el camino a la instalación del nuevo régimen fue la aprobación por unanimidad del Artículo 1º Transitorio.

Cabe destacar que en la discusión de este artículo surgió la propuesta de que la Constitución reformada fuera promulgada el 5 de

febrero, para empatar la fecha con la promulgación de la Constitución de 1857 y, también que en el curso de los debates se aprobó una adición para que, en el caso de las próximas elecciones, los militares con mando de tropa sí pudieran presentarse como candidatos a diputados o senadores.



61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos Transitorios 1° al 9° 22/01/17

"Artículo 1º. Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de abril de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constituyente y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente no regirá la fracción V del artículo 82.

64° Sesión Ordinaria 27/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos Transitorios 1°, 3°, 5° y 6° 24/01/17

"Artículo 1º. Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de abril de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constituyente y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente no regirá la fracción V del artículo 82.

Debate

- El C. secretario: Según el sentir de la Asamblea, la Comisión propone la siguiente redacción:

"Artículo 1º transitorio. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y

hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo."

Está a discusión.

- El C. De la Barrera: Me permito suplicar a la honorable Asamblea se sirva informarme ¿Por qué retarda un mes más? Estaba dicho que era el 1º de abril.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Para contestar la interpelación que se sirve hacer el señor De la Barrera, voy a permitirme dar lectura a la parte expositiva del dictamen, referente a ese punto:

"En el dictamen presentado a esta honorable Asamblea por esta Comisión, relativo a los artículos transitorios, se estableció, de acuerdo con el proyecto del ciudadano Primer Jefe, que el 1º de abril quedaría instalado el Congreso de la Unión y tomaría posesión el presidente de la República; y que las elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia se harían de manera que dicho acuerdo comenzara a funcionar el 1º de mayo. Todo lo cual daba por supuesto que las elecciones generales para presidente, diputados y senadores se celebrarían en una fecha, y que en este último día estuvieran calificadas las elecciones y pudieran tomar posesión los designados en ellas.

"Como es fácil comprender, publicándose la Constitución, como es probable, en los primeros días de febrero, las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República, no podrán celebrarse sino en el mes de marzo; y muy probablemente no habrá tiempo, en este caso, para que las personas electas al Congreso se reunieran en la capital de la República, calificaran las elecciones y pudiera instalarse el Congreso el 1º de abril."

- El C. Palavicini: Con motivo de haberse publicado el dictamen de la Comisión,

juzgué oportuno cambiar algunas ideas con el Primer Jefe, y me indicó que la Comisión había obrado cuerdamente. Me dijo que, en efecto, sería difícil hacer las elecciones de diputados en ese corto tiempo, y que era preferible hacerlo como dice la Comisión.

- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Rivera José: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

- El C. Rivera José: Señores diputados: He pedido la palabra en contra con objeto de lograr una adición a la última parte del artículo 1º transitorio. Esta mañana un buen grupo de diputados ha firmado una iniciativa para presentarla a vuestra soberanía pero la premura del tiempo impidió que la Secretaría le diera los trámites debidos. Me refiero a esto, señores diputados: El Congreso, con un buen sentir, con un buen tacto, con verdadero entusiasmo, acordó que en tratándose de la candidatura del Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, se hiciera para el próximo período una excepción referente a la fracción V del artículo 82, que previene estar separado del Ejercito noventa días antes de la elección, cuando menos. Y bien señores, diputados; fuera de aquí hay un grupo numeroso de revolucionarios honrados, dignos por todos conceptos para formar parte del Congreso, y con la fracción IV del artículo 55 vendrían a quedar maniatados, porque el tiempo no alcanzaría para que ellos solicitaran la separación del Ejercito toda vez que contamos con un mes y días escasos, y nosotros creemos necesario presentar la iniciativa para ilustrar el criterio de la Asamblea, cuya iniciativa dice así:

"En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerzas en el distrito electoral respectivo."

Porque realmente sería imposible que entre el mes de febrero, que se promulga la Constitución, y el tiempo fijado para hacer las elecciones, se enteraran todos los habitantes de la nación de los requisitos necesarios para ser diputado y, por tanto, solicito de vuestra soberanía que se sirvan acordar esta adición.

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Martí.

- El C. Martí: Para pedir que en la parte relativa que hay allí del dictamen, en que dice que se promulgará en los primeros días de febrero, que se especifique que sea el 5 de febrero, con objeto de que no haya cambio de fechas. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea sí se toma en consideración la proposición hecha por el señor Rivera. Las personas que estén por la afirmativa que se pongan en pie. Aprobada. En tal virtud vuelve a la Comisión.

- El C. Palavicini: De conformidad con el Reglamento debe adicionarse en seguida.

- El C. González Galindo: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano González Galindo.

- El C. González Galindo: Tiene algún punto de razón la iniciativa del Señor José Rivera; pero en lo general, no se trata aquí más que de un aspecto pequeño de la cuestión. Se trata de favorecer a algunos militares que tienen dizque méritos. No dudo que los tengan; pero esos méritos no los capacitan para ir a legislar a la Cámara. Los militares somos los menos apropiados para discutir leyes, y ahora, ¿nada más por los méritos en campaña los vamos a hacer diputados? No se trata más que de eso. En mi concepto, señores, yo creo que entre los civiles hay muchos revolucionarios que bien pueden ir a substituirlos en el Congreso de la Unión. Ellos son más cultos y están más capacitados, porque van a deliberar bajo el punto de vista civil, desprovistos de todo espíritu militar; propongo, pues, que no se admita ese agregado, aunque tengamos que quitarle un triunfo al señor general Múgica en Michoacán y a otros militares, nada más porque han sabido tirar balas y muchas veces ni aun eso. (Aplausos.) Porque entre los militares, además de que hay muchos acomodaticios, hay otros que son enteramente reaccionarios, y estos son los que han sugestionado a los jefes. (Aplausos.)

- El C. Ibarra: La fracción V del artículo 82 no se ha aprobado ni se ha discutido.

- El C. Machorro Narváez: La fracción V quedó pendiente para discutirse con otras.

- El C. secretario: La Comisión ofrece presentar el dictamen relativo a esta

adición tan pronto como pase el debate, juntamente con las fracciones respectivas que están pendientes.

- El C. Bojórquez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bojórquez.

- El C. Bojórquez: Vengo a hablar en pro de la iniciativa presentada por el ciudadano diputado Rivera, porque no solamente es justa, sino que entraña una verdadera necesidad revolucionaria. (Voces: ¡No! ¡No) A esos señores que expresan un no melindroso debo decirles que no tenemos civiles para los puestos públicos. Yo creo en esa teoría que nos han traído aquí, de que los civiles seamos los únicos capacitados para desempeñar los puestos de elección popular. Creo que en estos momentos es una verdadera necesidad nacional contar antes que nada con los militares, porque los militares son los que han hecho la revolución. El dueño de una casa tiene derecho a habitarla. Yo desafío a todos vosotros a que digáis en dónde están los servicios efectivos prestados por los civiles. (Voces: ¡Muy bien! ¡Son los ciudadanos armados!) Bueno: precisamente por eso, porque son ciudadanos armados, por eso deben ir al Congreso; no son militares en estos momentos. Yo sé precisamente que no se necesita empuñar las armas para ocupar una curul; pero sé también que los revolucionarios, que los hombres de convicción, han ido a la línea de fuego.

Yo sé que, en casos excepcionales, ha habido civiles que han ido al campo de batalla, han ido con ese mismo carácter. Podría citar, por ejemplo, al ciudadano Adolfo de la Huerta, que ha estado en muchos combates, entre los de Santa Rosa, en Sonora y en los de Trinidad, siendo como es un perfecto civil. ¿Pero cuántos civiles me dais como ese señor, como don Adolfo de la Huerta?

Por otra parte, señores, yo no vengo a hablar en favor de los militares, porque toda mi vida he sido antimilitarista, yo fui expulsado casi de la Escuela de Agricultura porque promoví una huelga en contra del régimen militar implantado allí; aquí ha habido muchas personas que se manifiestan antimilitaristas, el señor Ibarra entre otras, y sin embargo ha soportado la disciplina del Colegio Militar. (Una voz: ¡Por eso es antimilitarista; porque conoce la disciplina!) El soportó la disciplina; pero yo no la soporté en la Escuela de Agricultura, ni la he soportado en ninguna parte. Cuando yo ingresé a la revolución, el Primer Jefe me ofrecía un puesto en el Ejército y lo rechacé inme-

diatamente. (Una voz: ¡Por miedo! ¡Por miedo!) Yo desafío a la persona que ha dicho miedo a que me demuestre que ha estado en mayores y más batallas que yo. (Aplausos.)

He estado en los campos de batalla con carácter de civil, pero aquí está precisamente el hecho: Cuando se trató de los analfabetos iba a hablar para justificarlos en nombre de esas clases desinteresadas del pueblo, pues éstas clases son las que han llevado a esta revolución al triunfo. Los revolucionarios de hoy todavía no son militares no lo podemos considerar como militares porque no existe el Ejército permanente. Yo estimo oportuna la moción del señor diputado Rivera. Hay que convencerse de esto, y voy a hacer esta declaración que es pertinente, y que lo hubiera hecho cuando se trató lo relativo a los analfabetos. Este derecho sagrado de todos los mexicanos, cuando se trata de restringir el voto, no voy a hacer el elogio de los analfabetos, pero si a hablar a favor de los hombres que han comprendido primero que otros la revolución.

Yo estudiaba en México, yo era estudiante cuando Madero predicaba por todos los ámbitos de la República; y en esos momentos a todos los estudiantes se nos habían infiltrado las ideas de ser porfiristas, de denigrar al presidente - apóstol, en esos momentos era cuando era muy chic, muy aristocrático, ser antimaderista; y sin embargo, señores, cuando fui a mi tierra, a pesar de que allí había pasado una vez el apóstol, yo encontré sus ideas reflejadas en el pueblo, en el verdadero pueblo, en el alma sencilla de los buenos hijos de mi patria, porque de las buenas ideas no llegan primero a los intelectuales a los llamados intelectuales.

Yo tengo la convicción de que los hombres más buenos, los más justos, los que mejor pueden expresar un sentimiento y defender un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia, y esto no es un elogio a la estulticia, señores de "El Zancudo" (Risas. Aplausos.) Pero yo tengo un apotegma que es casi toda verdad: "Los tontos no hacen gracia con ser buenos." Y yo, mejor que científicos, mejor que intelectuales, preferiría que en este Congreso tengamos hombres sinceros, hombres puros, hombres revolucionarios; yo, antes que un Palavicini, quisiera en este Congreso Constituyente un Porfirio del Castillo. (Aplausos prolongados.)

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

- El C. Ibarra: Señores diputados: Yo soporté la disciplina militar porque ingresé al Colegio Militar a la edad de catorce años y el día en que ingresé firmé un contrato por el cual me comprometí a continuar allí determinado tiempo, y en caso de terminar mi carrera servir cinco años al Ejercito. No obstante que hice eso a la edad de catorce años, como persona disciplinada cumplí mi contrato; pero apenas lo terminé me separé, porque desde el primer día comprendí que era una aberración la disciplina bárbara en vigor, y por eso soy antimilitarista.

En cuanto a lo que dice el señor Bojórquez, de que los civiles no han hecho nada en la actual revolución, me permito hacerle presente lo siguiente: El señor Madero, el apóstol de la democracia, inició y llevó a cabo su obra revolucionaria sin haber tenido cargo alguno militar; hizo esto precisamente cuando dominaba la dictadura, apoyada por varios miles de bayonetas. Este hombre, rodeado de civiles, sin tener una bayoneta que lo defendiera, hizo la propaganda revolucionaria que ha dado por resultado la obra grandiosa que se está ahora terminando, y con él otros muchos hombres civiles. Esto no quiere decir que trato yo de quitar el mérito a los civiles que después tomaron las armas, para con ellas acabar la obra que fue iniciada y encaminada a una gran altura por los civiles, sin tener un arma en la mano. Creo que estos rasgos de estos civiles son tan meritorios como pueden tenerlos los militares que han peleado con las armas en la mano, y no creo que haya que denigrar a unos para engrandecer a otros.

La proposición del señor Rivera la considero justa, y al oponerme a que solamente fueran noventa días los que exigieran a los que pertenecían al Ejército para ser postulados diputados, no quise dar a entender que no consideraba que los militares no debían tomar parte en el próximo Congreso; lo que yo pedía era que los militares se desprendieran por completo de su carácter militar para desempeñar esa clase de cargos, porque no se adunan los dos cargos y como una garantía de sus altas virtudes cívicas y de nuestras instituciones democráticas. Actualmente hay necesidad de que muchos militares desempeñen esos cargos populares; pero así como pedí cuando se discutió la fracción relativa del artículo 55, y lo pediré cuando se discuta la fracción V del artículo 82, una excepción para las próximas elecciones, insistiré que, para desempeñar cargos de elección popular, los militares que deseen ser postulados por completo

de sus cargos militares lo menos un año antes de la fecha de elección.

- El C. Lizardi: Suplico atentamente se haga constar que así como el ciudadano Ibarra protestó cuando no se le dejó hablar, ahora no protesta porque se le dejó hablar sin estar inscripto.

- El C. Ibarra: Fue para contestar una alusión personal.

- El C. Rivera José: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera José.

- El C. Rivera José: Señores diputados: Hay ideas que lo hacen creer a uno que no se necesitan grandes esfuerzos para sacarlas avante; por eso es que yo no esgrimí grandes argumentos para destruir vuestra incertidumbre, porque sé que hay asuntos de más trascendencia para la patria que requieren nuestro tiempo; pero, en fin, para que la cuña apriete ha de ser del mismo palo. Vino aquí el señor González Galindo, soñándose ya de esa casta que espanta a Ibarra, y nos dice aquí que ambiciones bastardas, con quién sabe qué fines, nos han hecho presentar esta iniciativa, que, entre paréntesis, esta firmada por cuarenta y dos ciudadanos diputados. Pues bien; ningún egoísmo ni ninguna ambición nos han hecho firmar esa iniciativa; varios civiles la han firmado con entusiasmo; ninguna ambición por nuestra parte, porque ya tenemos más de dos meses separados del Ejército, así que con unos cuantos días más habremos reunido, el requisito de noventa días.

Hemos pensado, al hacer esa iniciativa, en que fueron muchos hermanos nuestros quienes, en cumplimiento de su deber y no haciendo del militarismo una profesión, sino que haciendo un medio para salvar a la patria del peligro en que se encontrada, la han sacado avante, y después de cumplir su honroso cometido vuelvan a sus antiguas ocupaciones. Pues bien; yo no quiero decir que se tengan en cuenta los méritos militares; no hemos venido aquí a alegar esos méritos. El pueblo, por una intuición muy propia, elige para diputado al hombre que reúne condiciones de ilustración, honradez, etcétera, y no siempre lo alucina la gloria militar, ni los triunfos ni los combates a que se refiere el señor Galindo; todavía más: Muchos militares somos antimilitaristas, como el señor González Galindo, pues yo me enfrenté a la credencial del señor Máximo Rojas, para que el señor González Galindo viniera a ocupar su curul.

El señor Ibarra está aquí por galantería de un militar que renunció su candidatura

para dejarle el campo libre; lo pueden decir a ustedes algunos señores diputados; así, pues, no deben temer de los militares. Yo, al fundamentar esa iniciativa, repito que lo he hecho con un fin altruista, porque fuera de este congreso hay muchos militares que, por su honradez y serenidad revolucionaria, deben venir a ocupar una curul; todavía más: Porque hay muchos civiles que en nada han ayudado a la revolución y yo no exijo méritos en el campo de batalla sino en la tribuna, y si esos civiles están haciendo una labor contraria a la revolución, ¿por qué quiere señor González Galindo que dejemos la tribuna para esos señores? Yo pido que tomen mi iniciativa con la buena fe que la he presentado y que le den su voto aprobatorio. (Aplausos.)

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Martí.

- El C. Martí: En este mundo no hay nada que no sirva. Precisamente la circunstancia de estar yo descalificado para el próximo Congreso me pone en condiciones privilegiadas en este debate, pues que no habría ni la más mínima sospecha de que lo hago por un asunto personal. En primer lugar, llamo la atención de ustedes respecto a un punto: Yo creo que hay un error al decir que la prevención de la fracción IV del artículo 55 descalifica a los militares. Para el próximo congreso; no es cierto. Descalifica los militares, que tienen mando de fuerza en los distritos donde se hace la elección, pues así...

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la Policía o gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección cuando menos noventa días antes de ella."

Así es, señores, que un militar, no por el hecho de ser militar queda descalificado; pero por el hecho de estar con el mando de fuerzas sí queda descalificado. No hay ningún revolucionario que discuta el punto. Es imposible suponer que un militar con mando de fuerzas en un distrito salga electo en una lucha electoral verdaderamente libre; eso es imposible; así es que sería una inconsecuencia decir que se aprueba la Constitución, y todavía antes de ponerla en vigor ya comenzamos a poner restricciones; con el mismo derecho, dentro de cuatro años, no vendría a regir por otros cuatro años más.

La Constitución debe entrar en pleno vigor y, máxime, como lo he dicho, que no queden descalificados los militares; que se trate de evitar la imposición en

los lugares en donde un individuo tiene mando de fuerza. El ejemplo de que al señor Bojórquez le guste más un individuo que otro, que le parezca más un militar mejor que el señor Palavicini, no hace al caso. Eso quiere decir que el señor Del Castillo es un hombre que vale más o menos que otro, y eso no se está discutiendo. Lo que se discute es que los militares con mando de fuerza no deben ser electos en el distrito en que residen, máxime cuando tenemos de por medio un decreto de la Secretaría de Guerra, que de todos modos quedaría en vigor.

Además, es un asunto de vital importancia; el pueblo está cansado de imposiciones. Otra cuestión: Un militar de mérito que está en campaña presta muchos más servicios en el Ejército que en el Congreso; este Congreso ha sido una cosa excepcional, porque ha sido por dos meses; pero la campaña no se ha terminado, y los militares volverán a su puesto, más bien dicho, volveremos a nuestro puesto, que es donde estamos bien. Terminada la campaña, cuando volvamos a ser civiles, estaremos en las mismas circunstancias; pero, mientras, yo creo que debe quedar en vigor la fracción IV del artículo 55.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Palavicini: La fracción V del artículo dice: Que ser militar es un impedimento serio y absoluto, en tanto que la IV dice que donde se tiene mando de fuerza no se puede ser electo. Dice así:

"No estar en servicio activo en el Ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella."

En tal caso, lo que creo yo es que se debe separar en dos esta fracción para poner los otros conceptos; desde luego se puede agregar que estando en servicio activo o teniendo mando de fuerza. En la fracción a que se refiere el señor Rivera no hay ninguna razón para hacer esa excepción, sino sólo para el Primer Jefe.

- El C. Rivera José: La fracción es muy clara, porque dice ..... (Leyó.)

- El C. Martí: En este momento no existe Ejército federal, existe Ejército Constitucionalista, que es el que está en campaña.

- El C. De la Barrera: Ese Ejército Constitucionalista ¿Por quién está pagado? ¿Por la Federación o por los Estados? Por la Federación. (Siseos.)

- El C. Martí: ¿De manera que todos los que están pagados por la Federación son federalistas? Pues protesto. El Ejército federal será el Ejército permanente a que se refiere la Constitución, y que se va a formar. Según dice la Constitución, escogiendo de entre los soldados, jefes y oficiales que forman hoy el Ejército Constitucionalista, ese Ejército federal al que se refiere la fracción IV; pero en este momento lo que se discute es si los miembros del Ejército Constitucionalista quedan o no descalificados. Entonces hagamos lo siguiente, y que se haga constar en el DIARIO DE LOS DEBATES la interpretación que este Congreso le da a esa fracción: Siempre y cuando no estén con mando de fuerza o ejerciendo autoridad militar.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: Lo que propone el ciudadano diputado Palavicini no puede ser porque el artículo ya está aprobado. Además, la Comisión, en el dictamen de esta fracción, que es la IV del artículo 55, advirtió que no olvidó la Comisión que, en virtud de que las elecciones iban a ser próximas, tal vez algunos señores militares no podían separarse noventa días antes de las elecciones; pero como los preceptos constitucionales deben regir de una manera terminante, sugirió la Comisión que se daba una especie de interpretación legal a ese artículo, para que el próximo Congreso constitucional, al verificarse las elecciones de sus miembros, tenga en cuenta que la Comisión no olvidó las circunstancias particulares por las que atraviesa el país y que los señores militares no pudieran separarse a tiempo. Sin embargo, el interés manifiesto de algunos señores representantes, animados indudablemente por un espíritu de justicia en favor de los militares que quieren representar al pueblo en el próximo Congreso, no impide, en mi concepto, que se haga un artículo transitorio, toda vez que ya está en el pensamiento de la Comisión que había una imposibilidad debido a las circunstancias actuales. En un artículo transitorio se puede hacer esto, y puede la Asamblea resolver una vez que tenga datos.

- El C. secretario: La Presidencia pregunta si está suficientemente discutido. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Se reserva para su votación.

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Yo deseo que se haga cono-

cer el sentir de la Asamblea para reformar el artículo.

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- EL C. Palavicini: Tengo entendido que todos estamos de acuerdo en un punto: En que los jefes militares que tienen mando de fuerza en un lugar, no pueden ser electos; en eso estamos de acuerdo; de manera que el artículo transitorio debe decir: Que no es un impedimento tener mando de fuerza, sólo tenerlo en el distrito donde se hace la elección.

- El C. secretario: La comisión ha recogido las ideas de la Asamblea, y se suplica se le permita un momento para redactar el dictamen según el sentir de la Asamblea.

- El C. Palavicini: Mientras lo redacta la Comisión, que se siga con los otros artículos transitorios.

(Se lee el nuevo dictamen y es reservado para su votación sin discutirse nuevamente.)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 1° transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 1°.- Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resulte electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Artículo 2° transitorio

Proyecto

Artículo 2°.- El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el Cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos Transitorios 1° al 9° 22/01/17

"Artículo 2º transitorio. El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el Cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 64° Sesión Ordinaria del 27/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 2° transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 2°.- El encargado del Poder Ejecutivo de la nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el Cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3° transitorio

Proyecto

Artículo 3°.- El próximo período constitucional comenzará a contarse, para diputados y senadores, desde el 1o. de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.



Comentario

Aprobado por unanimidad. En la discusión, a nombre de la 2ª Comisión, el diputado Hilario Medina explicó que para conservar la tradición que venía de la Constitución de 1857, habían propuesto que el próximo cuatrienio fuera contado a partir del 1º de diciembre de 1916, es decir, cuando debía haber terminado el sexenio que iba del 1º de diciembre de 1910 al 30 de noviembre de 1916.

Con el mismo criterio, posteriormente, se tomó la decisión de continuar la numeración de las legislaturas iniciada con la Constitución de 1857 y así, la primera legislatura del nuevo régimen se le denominó la XXVII.



61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos transitorios 1° al 9° 22/01/17

"Artículo 3º. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para diputados y senadores, desde el 1o. de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.

64° Sesión Ordinaria 27/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos transitorios 1°, 3°, 5° y 6° 24/01/17

"Artículo 3º. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1o. de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el día 1o. de diciembre de 1916.

Debate

- Un C. secretario: Articulo 3º transitorio dice así:

Artículo 3º. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1º de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1o de diciembre de 1916."

Esta a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Pastrana Jaimes: Pido la Palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Pastrana Jaimes.

- El C. Pastrana Jaimes: No es verdad lo que se asienta en ese artículo, porque se asienta una ficción y en nuestra Constitución no hay ficciones; debe haber cosas reales y ciertas.

- El C. Medina, miembro de la Comisión: El hecho de que la Constitución en algún artículo transitorio determine la manera como debe contarse el período de duración de presidente de la República, no es precisamente una ficción; tampoco se falta a la verdad; en estas consideraciones se ha dicho que ya está comprendido el período de presidente de la República para determinar cuáles serán los períodos electorales y conservar la tradición constitucional que los ha fijado de cuatro años, y de seis en seis años hasta 1916 desde 1857. De manera que no es precisamente una ficción sino una manera obligatoria para todo el mundo, de contar ese período de esa manera.

- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 3° transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 3°.- El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el 1º de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1o de diciembre de 1916.

Artículo 4° transitorio

Proyecto

61° Sesión Ordinaria 25/01/17

"Artículo 4o. Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



Artículo en el Dictamen de los Artículos transitorios 1° al 9° 22/01/17

"Artículo 4o. Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 64° Sesión Ordinaria del 27/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 4° transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 4°.- Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

Artículo 5° transitorio

Proyecto

Artículo 5°.- El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de abril de 1917, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el 1o. de mayo.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Artículo en el Dictamen General de los Artículos Transitorios 1° al 9° 22/01/17

"Artículo 5°. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de abril próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el 1o. de mayo.

"En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidato por las legislaturas; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 64° Sesión Ordinaria del 27/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 5° transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 5°.- El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de mayo próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el 1o. de junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidato por las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Artículo 6° transitorio

Proyecto

Artículo 6°.- El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o. de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.



Comentario

Aprobado por unanimidad, en la discusión se planteó la necesidad de corregir la fecha de inicio del periodo extraordinarios de sesiones extraordinarias del Congreso.

En este artículo los constituyentes le fijaron a la XXVII Legislatura el plazo para expedir las disposiciones necesarias a fin de reestablecer plenamente la administración de justicia e instalar tribunales del nuevo régimen ya que a partir del Plan de Guadalupe, 26 de marzo de 1913, los constitucionalistas desconocieron al Poder Judicial de la Federación y la procuración e impartición de justicia se fundamentaron en decretos emitidos por el Primer Jefe.

Entre las disposiciones preconstitucionales que establecieron el sistema administración de justicia de la revolución constitucionalista destacan: el del 27 de noviembre de 1913 que estableció el fuero de guerra en el territorio dominado por los constitucionalistas; el del 31 de julio de 1914, emitido en Monterrey Nuevo León que facultó a los tribunales del fuero de guerra para conocer de los delitos federales, aplicar el Código Penal de 1908 e "impartir justicia dentro de las exigencias revolucionarias"; y el del 30 de septiembre de 1914, con base en el cual se establecieron los llamados "Tribunales Constitucionalistas" que fungieron como un sistema provisional de justicia del fuero común para el Distrito Federal y territorios. (Apéndice Documental)



61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos Transitorios 1° al 9° 22/01/17

"Artículo 6º. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o. de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

64° Sesión Ordinaria 27/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos transitorios 1°, 3°, 5° y 6° 24/01/17

"Artículo 6º. El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 1o. de mayo de 1917, para expedir todas la leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, y la Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión

las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios. deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión."

Debate

64° Sesión Ordinaria del 27/01/17

-Un C. secretario: El artículo 6º transitorio dice.

(Se leyó el dictamen del 24/01/17.)

Está a discusión.

- El C. Cravioto: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

- El C. Cravioto: Creo yo que ese artículo tiene un error. Dice que el Congreso de la Unión tendrá un período de sesiones extraordinarias que comenzará el 1º de mayo. Se llama indudablemente período de sesiones extraordinarias al período del Congreso que viene inmediatamente después de las elecciones, en virtud de que la Constitución consigna ya como período ordinario el que comienza el 1º de septiembre; creo que la fecha está equivocada, porque ya hemos aceptado que el 1º de mayo debe de estar instalado el Congreso y protestar el presidente de la República; esto es un error; el Congreso no puede estar instalado el 1º de mayo, sino en ese día va a protestar el presidente de la República. Necesita quedar instalado con anterioridad para que se ocupe el Congreso en revisar los expedientes electorales. No puede comenzar el período el 1º de mayo, sino una fecha anterior.

- El C. Medina. miembro de la Comisión: La calificación que se da a este período de sesiones extraordinarias es verdaderamente exacta, porque conforme a la Constitución y conforme a los artículos ya aprobados, estas sesiones deben comenzar el 1º de septiembre. En cuanto a la fecha hay esto: Aún cuando se diga en todas las Constituciones que nos han regido que el período comienza en tal fecha, siempre hay un período previo para que el Congreso examine las credenciales y examine a los individuos que van a formar parte de ese Congreso, y aquí se refiere sólo a la instalación solemne para recibir la protesta del presidente de la República; y pongo por ejemplo el caso del Congreso Constituyente, que se dijo en la ley que quedaría instalado el 1º de diciembre, y no obstante eso, nos reuni-

mos el día 20 de noviembre para las justas previas y para calificar las credenciales, y la instalación solemne como Congreso fue hasta el 1º de diciembre; de manera que las anteriores fueron juntas previas, como serán las del próximo Congreso; y todas las leyes así lo declaran.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Suplico al orador me diga si un Congreso que todavía no está instalado solemnemente puede calificar los votos hechos a favor del presidente de la República.

- El C. Cravioto: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.

- El C. Cravioto: Nuestro distinguido compañero el señor Medina, ha sufrido un pequeño error. Es verdad que todos los congresos tienen juntas previas, como las tuvimos nosotros, para erigirse el Colegio Electoral y juzgar de la legalidad de las credenciales de sus miembros. Pero la calificación de la elección de presidente de la República no tiene que ver absolutamente con las juntas previas, que son internas de cada Congreso, y tiene que estar forzosamente instalada la Cámara de Diputados para que después se erija en Colegio Electoral, como Cámara y no como junta previa, para calificar la elección del presidente.

Mi objeción queda en pie. ¿Es posible que se instale el Congreso el 1º de mayo y que el 1º se nombre una Comisión que tenga tiempo para calificar la elección del presidente y ese mismo día tomarle la protesta?

- El C. Palavicini: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.

- El C. Palavicini: Es que está mal redactado el artículo: Al decir instalación debe decir que el 1º de mayo abre su primer período de sesiones, pero puede quedar instalado desde el 20 ó 25 de abril. Lo que está mal es lo que dice "instalado", pues debe decir "abrir su primer período de sesiones."

- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Señores diputados: La Comisión comprende que efectivamente se ha

omitido o más bien; se ha incurrido en una falta al redactar el artículo en esta forma, y que es conveniente que, si se quiere que el presidente constitucional tome posesión el 1º de mayo, debe de adelantarse la instalación del Congreso para que pueda erigirse en Colegio Electoral oportunamente, y propone que se haga la instalación del Congreso el 25 de abril para que haya cinco días para calificar la elección.(Voces: ¡No hay tiempo! ¡No hay tiempo!) Pues que sea el día 20 de abril.

- El C. Macías: Pido la palabra para ilustrar el criterio de la Asamblea.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Macías.

- El C. Macías: No es posible, señores diputados, que la declaración de quién es el presidente de la República se haga en los términos que propone la Comisión; esta declaración debe hacerse forzosamente en los últimos días de abril, y basta hacer la cuenta con alguna atención. Las elecciones deberán hacerse en el último domingo de febrero para que en la primera quincena de febrero.... (Voces: ¡No! ¡No!) Si escuchan ustedes un momento se convencerán de que no pueden hacerse ni después ni antes. No pueden hacerse antes, porque hay que ratificar los padrones electorales, hay que nombrar instaladores de las casillas, y es imposible que se puedan hacer en menos tiempo; no pueden hacerse después, porque hechas las elecciones en el último domingo de febrero, habrá necesidad de que se hagan tres cómputos de votos en las casillas en marzo.

El cómputo de los votos para expedir las credenciales para diputados y el cómputo de una casilla electoral que no ha puesto la Comisión, como estaba en el proyecto del Primer Jefe, para que haga el cómputo de votos de senadores, y además para que se haga por una casilla electoral el cómputo de votos presidenciales de cada Estado a fin de que se remitan los expedientes al Congreso de la Unión para que allí se haga el cómputo definitivo y la declaración. Los diputados cuando menos tienen necesidad de quince días para poder estar en la capital de la República, que fue el tiempo que se señaló para este Congreso Constituyente, porque se necesita que vayan de diversas partes del país, y si algunos pueden estar dos días después del plazo señalado, muchos de ellos están a larga distancia y no es posible que estén con esa puntualidad; estando los diputados en México el día 1º de abril, necesitamos cuando menos quince días para que se haga la calificación de las credenciales, como se necesitó este tiempo para este Congreso Constituyente. Concluida

la calificación de las credenciales a mediados del mes de abril, necesitamos los quince días restantes para hacer el cómputo y la calificación de los votos emitidos a favor del presidente de la República. De manera que puede declararse instalado el Congreso de la Unión del día 15 de abril; de otra manera sería imposible, pues cinco días no bastan para hacer el cómputo de votos y la calificación correspondiente del presidente de la República. (Voces: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

- El C. Machorro Narváez: La Comisión retira el artículo para reformarlo.

- El C. secretario: Se va a suspender la sesión mientras la Comisión presenta el artículo reformado.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 6° transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 6°.- El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones, que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y, además, la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de los magistrados y jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también las leyes que consultaré el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

Artículo 7° transitorio

Proyecto

Artículo 7°.- Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del 1er. distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formaré para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Obvio es señalar que esta disposición obedeció a que no había en los estados congresos locales que calificaran las elecciones de senadores. La elección de los poderes ejecutivo y legislativo de los estados se llevarían a cabo cuando, considerando el avance de la pacificación de cada entidad, el próximo Presidente de la República convocará a la respectiva elección local.



61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos Transitorios 1° al 9° 22/01/17

"Artículo 7º. Por esta vez, el Cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del 1er. distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 64° Sesión Ordinaria del 27/01/17

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 7° transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 7°.- Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores de hará por la Junta computadora del 1er. Distrito electoral de cada Estado o del Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

Artículo 8° transitorio

Proyecto

Artículo 8º.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad.



61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos Transitorios 1° al 9° 22/01/17

"Artículo 8º transitorio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 64° Sesión Ordinaria del 27/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 8° transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 8º.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Artículo 9° transitorio

Proyecto

Propuesta de la 2° Comisión ante el pleno.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Fue propuesto por la 2ª Comisión como "Artículo 8º bis" ya que no formaba parte del Proyecto de Constitución presentado por Carranza.



64° Sesión Ordinaria 27/01/17

Dictamen 27/01/17

"Artículo 8º bis. El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la Ley Electoral conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los poderes de la Unión.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 64° Sesión Ordinaria del 27/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 9° transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 9°.- El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la Ley Electoral conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los poderes de la Unión.

Artículo 10 transitorio

Proyecto

Artículo 9°.- Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes actualmente en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste.



Comentario

Aprobado sin discusión y por unanimidad. Antes de que la 2ª Comisión introdujera el artículo anterior, este correspondía al 9º del Proyecto de Constitución.



61° Sesión Ordinaria 25/01/17

Artículo en el Dictamen de los Artículos Transitorios 1° al 9° 22/01/17

"Artículo 9º. Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que hayan combatido al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste."

Debate

Es aprobado sin discusión en la 64° Sesión Ordinaria del 27/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
27/01/17	Artículo 10 transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 10.- Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a aquella, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Artículo 11 transitorio

Proyecto

Propuesta en el pleno de la H. Asamblea.



Comentario

Fue propuesto en el pleno, el día 26 de enero, tres días después de haber sido aprobado el Artículo 123. Cabe destacar lo que señaló el diputado Álvarez en el sentido de que la determinación de la Constitución entraría en vigor el 1º de mayo fue una casualidad y no un homenaje deliberado a los trabajadores.



63° Sesión Ordinaria 26/01/17

Dictamen 26/01/17

- El C. Álvarez José: Pido la palabra. Pido allí la dispensa de trámites, y yo quiero que tenga la bondad de concederme la palabra para apoyar mi proposición.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Álvarez: Señores diputados: Está en el ánimo de toda esta honorable Asamblea la necesidad urgente de proporcionar a nuestras clases trabajadoras los beneficios de las bases de la ley que tiene ya aprobadas vuestra soberanía; pero esas bases solamente están, hasta ahora, para

cuando las legislaturas de los Estados o el Congreso de la Unión dicten leyes sobre el problema obrero o sobre el problema agrario, de tal manera que los beneficios que los obreros obtengan de ellas vendrán a dar resultado en un futuro quizás lejano, cuando las leyes obreras o agrarias se establecieran. Creo que no necesita más comentario ni más apoyo esta iniciativa que el simple hecho de que la oigáis: Se trata de hacer que las bases ya aprobadas entren en vigor, sean una ley tan luego como la Constitución de 1917 entre en vigor, es decir, el 1o. de mayo, y que, por una casualidad, va a ser también el día de la fiesta de los trabajadores, que ese día 1º de mayo, esas bases sean ya una ley general para toda la República entretanto que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados promulgan y expiden las leyes especiales.

Pido a vuestra soberanía que con dispensa de todo trámite se vote por unanimidad esta adición. Dice así, señores, el artículo transitorio, cuyo número fijará la Comisión de Estilo:

"Entretanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República."

- El C. secretario: Se pregunta a la Asamblea si se dispensan los trámites a esta iniciativa. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

Hay mayoría. Se le dispensan los trámites.

Debate

Es aprobado sin discusión en la 63° Sesión Ordinaria del 26/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
26/01/17	Artículo 11 transitorio	Unanimidad	168	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 11.- Entretanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República.

Artículo 12 transitorio

Proyecto

Propuesta en el pleno de la H. Asamblea.



Comentario

Aprobado por unanimidad. Fue propuesto por varios diputados en la sesión permanente que dio fin al Congreso, durante el proceso de discusión y aprobación del Artículo 27 constitucional.



Sesión Permanente 29-31/01/17

Propuesta CC. Aguilar, González Torres, Bojórquez, Villaseñor, y Pastrana 29/01/17

"Honorable Asamblea:

"Considerando que la Cámara, en todas las ocasiones ha desechado toda idea o tendencia a establecer un privilegio, nos permitimos proponer que el inciso (f) de la última fracción del artículo 27, inciso que se refiere al privilegio que se establece para los miembros del Ejército Constitucionalista y otras personas, se separe del artículo 27 y sea colocado entre los artículos transitorios.

"Salón de Sesiones, 29 de enero de 1917.

- C. Aguilar. - Salvador González Torres.
- J. de D. Bojórquez. - Adolfo Villaseñor.
- D Pastrana J." - (Rúbricas.)

["f) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición

de fracciones y derechos a los descuentos que las leyes señalarán.]

Debate

- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición a que se ha dado lectura? (Voces: ¡No; es un cambio de lugar!)

- El C. Aguilar Cándido: No puede ser una fracción constitucional la fracción esta que se refiere al privilegio que se da al Ejército Constitucionalista respecto de estas tierras; proponemos nosotros que pase a los transitorios. No estamos de acuerdo en que sea una ley constitucional, sino transitoria. Así pues, suplico a la Asamblea que se tome esto en consideración.

- El C. secretario: ¿Se toma en consideración la iniciativa propuesta? (Voces: ¡Sí!) Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma.

(Ver Debate en el Artículo 27.)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
30/01/17	Artículo 12 transitorio	Unanimidad	150	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Art. 12.- Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derechos a los descuentos que las leyes señalarán.

Artículo 13 transitorio

Proyecto

No formaba parte del proyecto original de Carranza, forma parte del Artículo 123 propuesto por la Asamblea.



Comentario

Aprobado por unanimidad. Formaba parte del dictamen del artículo 123 y en el desarrollo del debate, el 23 de enero, se propuso trasladarlo a los artículos transitorios.



57° Sesión Ordinaria 23/01/17

Artículo en el Dictamen sobre el capítulo del trabajo 23/01/17

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familiares o intermediarios."

"Sala de Comisiones. - Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Enrique Recio. - Enrique Colunga. - Alberto Román. - L. G. Monzón."

58° Sesión Ordinaria 23/01/17

Debate

- El C. secretario: Está a discusión.

Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura a una proposición del señor diputado Grácidas; dice así: (Leyó) La Presidencia dispuso que se leyera esta proposición, para que la Asamblea se sirva tenerla en cuenta.

- C. De los Ríos: Pido la palabra para hacer una interpelación a los señores de

la Comisión, en la cual figuran dos abogados. Yo quisiera que me explicaran qué cosa quiere decir eso de "pleno derecho". (Risas.) No estaba en el artículo; justamente no es de "pleno derecho" como se extinguen esas deudas. (Voces: ¡Que hable recio!)

- El C. Colunga: Lo que da a entender este artículo con las palabras "pleno derecho" es sin necesidad de trámite alguno, sin cualquier juicio, únicamente por el hecho de declararlo así la Constitución.

- El C. secretario: ¿No hay quien haga uso de la palabra? El artículo transitorio se reserva para su votación.

- El C. Grácidas: Deseo saber si la Comisión tomó en consideración mi proposición.

(Pasa a hablar con el presidente de la Comisión y después de un momento va a la tribuna)

Ciudadanos diputados: El diputado Múgica asegura que si se hicieron valer los contratos por medio de ese artículo transitorio, sería hacer valer una ley retroactiva; yo le he dicho que es el mismo caso que las deudas que se han nulificado en este momento o se van a nulificar por medio de la Constitución y quiero que en el transitorio se agregue la validez de los contratos hechos hasta hoy por patronos y trabajadores, porque sé que en Veracruz y en algunos otros puntos de la República los capitalistas están desconociendo algunos contratos hechos en el período preconstitucional, contratos que favorecen a los trabajadores.

Esto es atroz, porque yo creo, señores diputados, que lo que ha sancionado la revolución no comprendo cómo no pueda sancionarlo la Carta Magna, e imaginémonos, de no acceder a esta petición, que se hiciera temer el orden constitucional a los trabajadores y preferirán ellos entonces el período preconstitucional, ya que en él tienen más ventajas que en el nuevo período que ofrecemos.

- El C. Martínez Epigmenio: Para una aclaración, señor presidente.(Voces: ¡No se oye! ¡Tribuna! Pasa a la tribuna.) No quería venir a la tribuna porque nada más es una aclaración; pero como los señores jacobinos me lo exigen... (Voces: ¡Bravo! Aplausos) Decía yo que la comisión está en el terreno de la legalidad, porque si es cierto que el artículo transitorio se le da un efecto retroactivo, también es cierto que hay muchos a quienes favorece esa ley; también es cierto que en la mayor parte de la República, principalmente en la parte céntrica,

los trabajadores son casi esclavos y esos tienen deudas que han pasado de padres a hijos, y esas deudas no se han podido cubrir precisamente porque no ha habido una ley que se fije debidamente en todas las cosas bastante duras para el trabajador; hoy es cuando nosotros debemos poner esa ley, porque si para los capitalistas no es buena, para la mayor parte de los trabajadores es buena. (Aplausos.)

- El C. Múgica: La Comisión considera que no debe tener en cuenta la adición que propone el señor diputado Grácidas, porque de la misma manera que pudiera favorecerse algún contrato favorable al obrero, también pudiera favorecer también pudiera favorecer algún contrato que le fuera perjudicial o que no estuviera sujeto a las bases que previene esta ley.

Por otra parte, por un principio de justicia, creemos que desde el momento en que estén en vigor todas estas bases que nosotros hemos dado para la protección de la clase trabajadora, así como la garantía del capital, deben sujetarse los contratos a esas bases. Por lo mismo, debe considerarse esta adición.

- El C. Grácidas: Quiero hacer esta aclaración. En los contratos del trabajo celebrados en Veracruz y que están siendo desconocidos en estos momentos, no hay únicamente la base en que se haya fijado en la Carta Magna. Hay otra serie de estatutos en que se previene desde el reconocimiento de los sindicatos hasta la forma del trabajo; estatutos que benefician al trabajador; que no contravienen el ejercicio de la nueva ley, pero que hoy los capitalistas desconocen ante la obligación de rebajar al trabajador cuanto se le ha prestado en épocas anormales

Considero que la validez de esos documentos en nada perjudicará a los capitalistas, porque antes los sostuvieron; seguirán beneficiando a los trabajadores. Una gran prueba de que es justa la petición, es que muchos compañeros obreros han venido a ver al ciudadano Primer Jefe en demanda de que se hagan respetar esos contratos; todavía más; hubo un decreto de la Primera Jefatura; cuando el ciudadano secretario de Fomento previno que se pagara un sesenta por ciento en metálico a los trabajadores, finalizaba dicho decreto diciendo: "los contratos seguirán siendo válidos en todo aquello que no se refiera al pago en metal. (Voces ¡A votar!)

- El C. Bojórquez: Voy a hacer simplemente una aclaración. Como no ha habido ningún otro ciudadano representante de otro Estado que haga las mismas observa-

ciones que el ciudadano diputado Grácidas, y como quiera que se trata de una observación pertinente y que seguramente beneficia a su Estado natal, es plausible su iniciativa; pero yo creo que no debe tomarse en cuenta en lo general, sino que se considerará para la Legislatura especial posterior, y ya que he venido a la tribuna, voy a hacer algo en favor de la Asamblea. (Risas.)

Quiero simplemente poner de manifiesto que el buen humor de los ciudadanos diputados no solamente se debe a un estado especial del espíritu que se ha venido manifestando siempre después de la hora de cenar, sino también porque en estos momentos estamos aprobando una verdadera ley que responde a una de las grandes necesidades de la revolución y a una de las más grandes promesas.

Yo quiero decir al público que concurre en estos momentos a la sesión que todas nuestras manifestaciones de júbilo... (Risas.) son oportunas. (Voces: ¡A votar !) No; un momento. Nuestras manifestaciones de júbilo, a veces significativas, no se deben tomar como un exceso de guasa al tratar de un asunto tan trascendental, porque conste a ustedes que este mismo asunto se discutió en sesión anterior, y en acaloradas discusiones, y al mismo tiempo se ha discutido por más de un mes en juntas particulares, a las que han ido las representaciones obreras. Estamos, pues, consumando uno de los actos más grandiosos de la revolución. Es justificado el buen humor de la Asamblea. (Aplausos.)

- El C. Navarro Gilberto: Señores diputados: Es muy corto lo que voy a decir, (Voces: ¡Quítese la bufanda!) Únicamente vengo a dar al señor Bojórquez las gracias. (Voces: ¡No dé la espalda! Aplausos.)

- El C. Rodiles Saúl: Pido la palabra, simplemente para hacer esta proposición: el dictamen que presenta la Comisión contiene muchas formas al mismo proyecto presentado por la junta particular y yo solicitaría que se imprimiera ese mismo dictamen con las reformas que tiene, porque muchos hemos tenido la curiosidad de conservar los dictámenes de esas juntas.

- Un C. secretario: Se va a proceder a la votación del artículo 5o. sobre el capítulo del trabajo y el transitorio relativo al trabajo (Voces: ¡Todos! ¡Todos!)

(Ver Debate en el Artículo 123, artículo transitorio.)

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
23/01/17	Artículo 13 transitorio	Unanimidad	163	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 13.- Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Artículo 14 transitorio

Proyecto

Propuesta en el pleno de la H. Asamblea retomada por la 2° Comisión.



Comentario

No formaba parte del Proyecto de Constitución. Fue un acuerdo implícito tomado al discutirse el dictamen correspondiente a la integración y facultades del Poder Ejecutivo y, la 2ª Comisión lo introdujo como artículo transitorio en la sesión final del Congreso.



Sesión Permanente 29-31/01/17

Dictamen 30/01/17

"Quedan suprimidas las secretarías de Justicia y de Instrucción y Bellas Artes."

Debate

Es aprobado sin discusión en la Sesión Permanente en la tarde del 31/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
31/01/17	Artículo 14 transitorio	Mayoría Calificada	158	29	84.49	15.51	No

Constitución de 1917

Art.14.- Quedan suprimidas las secretarías de Justicia y de Instrucción y Bellas Artes

Artículo 15 transitorio

Proyecto

No formaba parte del proyecto original de Carranza. Propuesta en el pleno de la H. Asamblea.



Comentario

Propuesto por los diputados firmantes y aprobado con dispensa de trámites y por unanimidad.



Sesión Permanente 29/01/17

Dictamen 29/01/17

-El C. secretario: "Artículo transitorio constitucional. Se faculta al encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la Ley de Responsabilidad Civil aplicable a los asuntos y cómplices de los delitos cometidos en contra del orden constitucional en el mes de febrero de 1913, y contra el Gobierno constitucionalista."

¿Se dispensan los trámites a esta proposición? (Voces: ¿Quién firma?)

- El C. secretario: Firman el general Francisco J. Múgica, Alfonso Cravioto y Álvarez José.

Debate

Es aprobado sin discusión en la Sesión Permanente en la tarde del 31/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
31/01/17	Artículo 15 transitorio	Unanimidad	187	0	100.00	0.00	No

Constitución de 1917

Artículo 15.- Se faculta al encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la Ley de Responsabilidad Civil aplicada a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos en contra del orden constitucional en el mes de febrero de 1913, y contra el Gobierno constitucionalista.

Artículo 16 transitorio

Proyecto

Propuesta de la 2° Comisión.



Comentario

Propuesto por la 2ª Comisión y aprobado sin discusión, con votación muy dividida, en los últimos momentos del Congreso Constituyente. Sin lugar a dudas algo tuvo que ver el Secretario de Gobernación, Lic. Manuel Aguirre Berlanga en la incorporación de este artículo. Ello en virtud de que el 24 de enero de 1917, Aguirre Berlanga escribió un articulo intitulado "La Constitución y las Leyes Orgánicas", en el cual criticó las limitaciones del 6º Transitorio del Proyecto de Constitución y propuso, precisamente, que era necesario reglamentar "cuando menos los preceptos que tratan de las garantías individuales y los contenidos en los artículos 30, 32, 33, 35, 36 y 107", por lo que es evidente que en este dictamen la 2ª Comisión únicamente añadió lo relativo a la parte final del Artículo 111, es decir a los delitos oficiales. (Apéndice documental)

Al margen, considero conveniente informar al lector que el Lic. Aguirre Berlanga era subsecretario de Gobernación, fue electo diputado constituyente por el estado de Jalisco y participó en la calificación de las elecciones de diputados. Sin embargo, el 30 de noviembre de 1916 tuvo que pedir licencia como diputado, debido a que Carranza lo nombró encargado de Gobernación, después de que destituyó a Jesús Acuña por pérdida de confianza; ello, a consecuencia de que Acuña participó en las maniobras para tratar de impedir la aprobación de las credenciales de los diputados "renovadores", Palaviccini, Macías y Luis Manuel Rojas.

Al parecer Aguirre Berlanga se había preparado y se quedó con ganas de participar en el Congreso Constituyente pues, entre noviembre de 1916 y enero de 1917, publicó varios artículos sobre temas como la necesidad de suprimir los preceptos doctrinarios de la Constitución de 1857, la reforma al sistema de administración de justicia y la necesidad e importancia de las llamadas "leyes orgánicas" o reglamentarias de aspectos particulares de la Constitución.



Sesión Permanente 29-31/01/17

Dictamen 30/01/17

"Ciudadanos diputados:

"La Constitución Política de una nación, que abarca desde un punto de vista tan elevado los principales aspectos de la vida de aquella, sólo puede contener preceptos de cierta generalidad que correspondan a la generalidad con que la Constitución abarca las diferentes modalidades de la vida pública.

Por este motivo, la Constitución de un país tiene que dejar la legislación posterior que va especializándose sobre cada uno de los puntos tocados por la Constitución, el estudio de todos los problemas particulares, de los cuales la ley fundamental es sólo una expresión general.

"Las leyes orgánicas, que son a las que acabamos de referirnos, forman así un todo con la Constitución, y que sin ellas llega a carecer de vida práctica, perdiéndose por la falta de estas leyes orgánicas todo el fruto que la Constitución pueda dar.

"Tenemos ya en nuestra historia constitucional el ejemplo patente de lo que pasó con muchos preceptos de la Constitución de 1857, los cuales, por falta de reglamentación, puede decirse que fueron letra muerta; uno de los casos más conocidos es el relativo a la portación de armas, y otro, el de los títulos profesionales.

"Para que las reformas que acabamos de votar sean un hecho práctico, que formen parte de la realidad de la vida política y social de la República, es necesario que se expidan todas las leyes orgánicas que vengan a dar vida a los conceptos constitucionales. Y esta expedición debe ser a la mayor brevedad posible, no sólo para evitar que se caiga en la pereza legislativa, sino también, y muy principalmente, para aprovechar cierta unidad de criterio revolucionario que el próximo Congreso constitucional tendrá con el Constituyente, resultando así la legislación orgánica que dé el primer Congreso consti-

tucional, informado por el mismo espíritu que ahora ha guiado a esta Asamblea.

"Si la legislación orgánica se dejara para una fecha posterior, sería de temer que los principios revolucionarios de las reformas constitucionales hubieran perdido un tanto su claridad, y ya no correspondieran a lo que es el pensamiento Constituyente.

"Por lo expuesto, la Comisión somete a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente artículo, que pertenecerá a la serie de transitorios.

"El Artículo 16.- El Congreso constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución."

"Sala de Comisiones Querétaro de Arteaga, 30 de enero de 1917. - P. Machorro Narváez. - H. Jara. - H. Medina." (Rúbricas.)

Debate

Es aprobado sin discusión en la Sesión Permanente la tarde del 31/01/17.

Resultado de la votación

Fecha	Tema	Tipo de Votación	A favor	Contra	% a Favor	% en Contra	Lista de votantes
31/01/17	Artículo 16 transitorio	Mayoría	108	79	57.75	42.25	No

Constitución de 1917

Artículo 16.- El Congreso constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

Bases para la Reorganización del Ejército Nacional

Comentario a los Dictámenes e Inicitivas de Bases Constitucinales para la Reorganización del Ejército

A pesar de que al momento de reunirse el Congreso Constituyente, una de las cuestiones fundamentales a resolver era la definición de los términos de regularización del Ejercito Constitucionalista, en el Proyecto de Constitución presentado por Carranza se mantenía prácticamente intacto el status jurídico – político de las fuerzas armadas.

Sin embargo, a lo largo del desarrollo del Congreso se planteó en diversas ocasiones la preocupación por el peligro del militarismo y entre los constituyentes fue madurando la idea de incluir en la Constitución reformada las nuevas bases para la organización del ejercito: Esta inquietud se manifestó, particularmente, en los debates de los Artículos 13, 73 Fracción XV y 129 referidos, respectivamente, al fuero militar, la organización de la Guardia Nacional y las restricciones a las fuerzas armadas en tiempos de paz. Y, en los últimos días del Congreso circulaban tres iniciativas en las que se proponía incluir en las prevenciones generales varios artículos para definir las bases de reorganización del ejército.

Aunque, por razones de tiempo, finalmente se decidió que este asunto no fuera siquiera discutido, en esta Nueva Edición del Diario de Debates hemos decidido reproducirlas en virtud de que son documentos poco conocidos y, sobre todo, porque en ellos se refleja la concepción que los constituyentes tenían sobre lo que deberían ser las fuerzas armadas después de la revolución.

En estas iniciativas las preocupaciones comunes eran a la formación de un ejército disciplinado, que no interviniera en política e integrado tanto por fuerzas regulares como por la guardia nacional de cada estado, a la cual se le asignaba la responsabilidad de la seguridad pública. Las diferencias

entre ellas giraban principalmente entorno a la intervención de los tribunales civiles en la justicia militar y la asignación del mando al gobernador o a los ayuntamientos, de la guardia nacional en tiempos de paz.

Proyecto de Dictamen relativo a las bases de reorganización del Ejército.[73] 23/01/17

Ciudadanos diputados:

El proyecto de bases Constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional, presentado a este Congreso, ha sido aceptado por la Comisión, que cree indispensable se fijen en la Constitución los lineamientos genérales de nuestro Ejército, buscando la manera de hacer de él una institución democrática y disciplinada, que llene sus objetos de defensa interior y exterior, sin que sea una amenaza para las instituciones- públicas.

Tres puntos principales contienen los artículos que se proponen: Hacer al Ejército ajeno a las cuestiones políticas; juzgar a sus miembros por sus tribunales ordinarios y extraordinarios, según que se esté en tiempo de paz o de guerra, y el establecimiento y organización de la Guardia Nacional en la forma dé milicias locales.

Las demás disposiciones reglamentan la economía del Ejército y el papel que en él deben tener los actuales miembros del Ejercito Constitucionalista. Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta H. Asamblea, los siguientes artículos para añadirse al Titulo Sexta "Prevenciones Generales," en el concepto de que la Comisión de estilo arreglará su número de orden y su colocación en dicho Título.

"Artículo 135.-La fuerza, armada de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del Ejército permanente de línea, de la Marina de Guerra y de las Milicias locales de la "Guardia Nacional
La ley determinará la organización de la "fuerza armada" con arreglo a las bases contenidas en los artículos siguientes."

[73] Este proyecto de dictamen se recuperó en el archivo personal del Gral. Francisco J. Múgica.

"Artículo 136.-El sistema de reclutamiento para el Ejército de línea y la Marina de Guerra, será en enganche obligatorio por dos años para la tropa (clases y soldados,) y por tres para la oficialidad y jefes hasta el grado de Teniente Coronel

"Artículo 137.-El ejército de línea permanente estará bajo las órdenes inmediatas de un Estado Mayor General, que dependerá directamente del Presidente de la República, Jefe Supremo de las fuerzas de Mar y Tierra, y no podrá exceder en épocas de paz, de ochenta mil hombres. En tiempo de guerra, tendrá el número de hombres que señale en cada caso el Congreso de la Unión, a propuesta del Estado Mayor General"

"Artículo 138 -El haber de un soldado no será menor de cincuenta centavos oro nacional, por día, más un 20% que sede reservará en calidad de alcances, para que lo perciba en conjunto al concluir el tiempo de su enganche.-- El derecho a percibir el alcance se pierde, por deserción, a beneficio del Tesoro Nacional."

"Artículo 139 -Los miembros del Ejército de línea y fuerzas navales no podrán pertenecer a partidos políticos, ni asistir a reuniones de la misma clase, ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos, a favor de candidato alguno de elección popular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo colectivo, a no ser que obtengan su separación del Ejército o de la Armada con la anticipación que para cada puesto fije la Ley.

Les militares no podrán presentarse a votar armados, ni afectando ninguna formación, ni en grupos, sino aisladamente."

"Artículo 140 -Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán, en tiempo de paz por un Consejo de Guerra ordinario, pudiéndose reclamar las infracciones que en él se cometan, ante los Tribunales de Circuito, salvo en todo, lo dispuesto por el artículo 13. En tiempo de guerra o de trastorno a la paz pública, que amerite suspensión de garantías, conocerá de los delitos expresados un Consejo de Guerra extraordinario sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley marcial respectiva."

"Articulo 141.-Las milicias locales de la Guardia Nacional, dependerán de los Gobiernos de los Estados y estarán bajo el mando directo de los gobernadores de éstos, por conducto de una Sección que se denominará de Guerra, al cuidado de un jefe militar, el que tendrá cuidado de alistarlas y disciplinarias conforme a la Ley. Estas comprenderán a los mexicanos vecinos de cada población capaces de tomar las armas, de 18 a 25 años"

"Artículo 142.-Ninguna milicia de las llamadas Guardia Nacional, puede ser llevada fuera del Estado donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o trastorno grave de la paz en el interior."

"Articulo 143.-Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el Presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército permanente y tendrá las mismas atribuciones y prerrogativas que éste. Durante ese tiempo se pagará también a los sol-

dados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente."

"Artículo 144.-Los servicios que los mexicanos presten a las milicias locales de la Guardia Nacional, serán gratuitos y obligatorios; salvo lo que se establece en el artículo anterior y con las otras condiciones fijadas en estas bases; pero éste no se extiende o los oficiales instructores, armeros y otros empleados que se juzgue conveniente pagar como planta fija por los respectivos Estados."

"Artículo 145.-Toca a las milicias de la Guardia Nacional garantizar el orden y seguridad pública en cada Estado; por tanto, los milicianos tienen obligación de ocurrir al punto de cita cada vez que se convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier modo a la autoridad, para ejercicios militares o para la movilización general en el Estado, maniobras o simulacros; pero no tienen obligación de habitar permanentemente en los cuarteles, montar guardias en ellos ni prescindir de sus ocupaciones habituales."

"Artículo 146.-Serán por cuenta del Gobierno local los gastos de alimentación, viaje o alojamiento de los milicianos, cuando se trate de movilización general o maniobras en cada Estado, las que podrán celebrarse dos veces por año, para acostumbrar sucesivamente a grandes grupos de nacionales a la disciplina, fatigas y exigencias de la vida militar en campaña, y serán por cuenta de los respectivos Estados los gastos de alimentación, forrajes y pertrechos en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias."

"Artículo 147.- El armamento de las milicias de la Guardia Nacional, será igual al del Ejército de línea, lo costeará el Gobierno del Estado, o solamente podrá obtenerlo del Gobierno de la Unión por su exacto valor."

"Artículo 148.-El próximo Congreso Constitucional determinará la manera como el Ejecutivo de la Unión, asesorado del Estado Mayor General, ha de seleccionar de entre los miembros del Ejército Constitucionalista, a los que deban integrar el Ejército de línea permanente, los que han de pasar a la Guardia Nacional, a las gendarmerías de los listados o comisiones para formar e instruir a las milicias de la Guardia Nacional en los distintos Estados de la República, fijando para los que no quedaren en el Ejército permanente, la recompensa que en proporción a su jerarquía militar, deba darles la Nación a los que hubieren prestado importantes servicios a la Patria."

"Artículo 149.-Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo conservarán, sin embargo, su grado *ad honorem* para que puedan volver con esa categoría al Ejército en caso de guerra."

"Artículo 150.-Mientras se hace la distribución conveniente de los generales, jefes y oficiales del Ejército Constitucionalista, habrá una institución (que se denominará "Depósito de Jefes y Oficiales del Ejército."

"Artículo 151.-El Poder Ejecutivo tiene, en todo tiempo, la facultad de separar libremente del servicio activo a los generales, jefes y oficiales; pero aquellos que cumplan respectivamente quince, veinte o veinticinco años en servicio activo,

tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad de las dos terceras partes, ola totalidad de su haber respectivo."

"Artículo 152.-En tiempo de paz la Federación podrá dividir la República en zonas militares, para mantener en ellas guarniciones de manera permanente."

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917.- Paulino Machorro y Narváez - Hilario Medina - Heriberto Jara.-Arturo Méndez.

Propuesta de Reorganización del Ejército de los CC. Diputados: Samuel de los Santos, Luis Manuel Rojas y José Natividad Macias[74]

CONGRESO CONSTITUYENTE

H. Congreso Constituyente:

No hace mucho tiempo que el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, persiguiendo uno de los principios inscritos en la bandera de la Revolución y ardientemente anhelado por el pueblo mexicano, el de acabar con el militarismo, como un virus pernicioso en la vida de las instituciones públicas de este país, expidió un decreto ordenando que en todas las escuelas de la República fuese obligatoria la enseñanza militar, queriendo, además, con esa ley, ir preparando desde los primeros arios a los futuros ciudadanos para la defensa de su territorio, el sostén de la dignidad de su soberanía y la firmeza de las instituciones.

De acuerdo con estas prescripciones, la Primera Jefatura, en el Proyecto de Reformas a la Constitución, que ha traído al conocimiento de Vuestra Soberanía. consulta de una manera clara y terminante, en la fracción I del artículo 31, que se establezca y reconozca como obligación de todo mexicano la asistencia escolar durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cualquier Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar; y como esta proposición por sí sola no sería suficiente para lograr el fin que se persigue, en la fracción II del mismo artículo se previene, como un deber de todo mexicano, la asistencia en los días designados por el Ayuntamiento del lugar en que resida, a recibir instrucción cívica y militar que lo man-

[74] Aparentemente esta iniciativa no fué leída en el pleno sino turnada directamente a la 1ª Comisión, con fecha del 25/01/17. El texto se recuperó en el archivo del Gral. Francisco J. Múgica.

tenga apto en el ejercicio de los derechos de ciudadano, hábil en el manejo de las armas y conocedor de la disciplina militar; coronándose el sistema con la obligación que establece la fracción III del repetido artículo, de alistarse para servir en la "Guardia Nacional" conforme a la ley orgánica respectiva, a fin de asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

Es, por tanto, indudablemente un grande progreso el que la Primera Jefatura trata de implantar en las prescripciones constitucionales de que se ha hecho referencia, pues así, a la vez que los gobiernos no tratarán de buscar su apoyo exclusivo en la fuerza de las armas para oprimir a los ciudadanos, sino que se apoyarán en la opinión pública para hacerse fuertes, imponiendo el respeto a las leyes y buscando la felicidad de todos con la protección de indos los derechos y el desarrollo de todas las actividades del individuo, y se pondrá de una vez para siempre término a esa trágica serie de cuartelazos que forman la trama de nuestra ya larga historia política.

Y no podía ser de otra manera: durante la época virreinal, la fuerza armada en México no tuvo otra misión que sostener el dominio de la corona de España sobre los terrenos conquistados, sometiendo a la obediencia a los habitantes de aquéllos. Al verificarse la independencia, el elemento militar, que fue el que la consumó, aprovechándose de las luchas gloriosas iniciadas por los insurgentes, se propuso, ante todo, salvarse de la catástrofe, arrebatando a los héroes su gloria y al pueblo las libertades que soñaba en conquistar, para apoderarse del poder y volver a sumir al pueblo en la opresión, como en efecto lo sumió, siendo la mejor prueba de ello los gobiernos de Iturbide y todos los demás despotismos militares que le siguieron, entre los que descuellan el de Bustamante, el de Santa Anna, el de Porfirio Díaz y el de Huerta.

Hay, pues, necesidad de acabar para siempre con esa herencia morbosa que, de seguir subsistiendo, constituiría el eterno obstáculo para el funcionamiento regular y pacífico de las instituciones libres, a las que el pueblo mexicano aspira tan ardientemente.

La Revolución Constitucionalista, que ha proclamado como una de las más grandes necesidades de esta sociedad la destrucción del militarismo, corresponde indudablemente a ese objeto al insertar entre los preceptos constitucionales las reglas que antes hemos mencionado; pues claro

está que, organizada y debidamente preparada la Guardia Nacional, el Gobierno de la República, a la vez que tendrá un sostén firme y robusto para imponer el respeto y el orden en el interior, contará con todas las fuerzas vivas de la nación para hacerse respetar en el exterior, defendiendo el territorio nacional en caso de que llegue a ser invadido, o sostener la dignidad de la República en el caso en que ésta pueda ser ultrajada: Sin embargo de esto, el anhelo del pueblo mexicano, sabia y patrióticamente cristalizado por la Primera Jefatura en los preceptos Constitucionales de referencia, quedaría incompletamente realizado sino se tiene cuidado de insertar en la misma Constitución las bases indispensables para la organización definitiva de la Guardia Nacional, y a este fin tienden las disposiciones contenidas en el Proyecto que se viene a someter a la consideración de vuestra sabiduría.

Si la Guardia Nacional debe ser el apoyo y sostén del Gobierno de la República y de las otras instituciones del país, hay que tener en cuenta que ella ha de reconocer como núcleo al ejército permanente, y que, por lo mismo, éste debe ser organizado sobre una base enteramente distinta de la que ha tenido hasta ahora, no solamente inadecuada al fin a que se destina, sino que pugna abiertamente con la índole y carácter de las instituciones democráticas.

Efectivamente, el ejército mexicano desde la independencia nacional hasta la fecha, se ha organizado como si se tratara no de una república, sino de una monarquía, y como si ese ejército no tuviera por objeto la defensa del territorio nacional y la de la soberanía de la República; sino única y exclusivamente el de apoyar a los gobernantes para perpetuarse en el poder contra la voluntad expresa y manifiesta de la nación.

De seguir el ejército organizado en lo futuro sobre la misma base, habría que renunciar definitivamente a toda esperanza de mejoramiento en lo futuro, pues que si en estos momentos no hay propiamente ejército, sino un conjunto de ciudadanos armados que patrióticamente se levantaron a derrocar la usurpación huertista y a vindicar los fueros de la justicia y de la ley, ultrajados villanamente con los asesinatos de los primeros mandatarios de la nación, indudablemente que la viciada institución del antiguo ejército renacerá, desde el momento en que, restablecido el orden constitucional, tenga que volver a organizarse la fuerza pública permanente usando 'los arcaicos moldes del gobierno español.

Es, pues, indispensable e imperioso cambiar la base de ese sistema, ya que todo inundo reconoce que el pueblo mexicano quiere y desea ardientemente la

implantación de las instituciones democráticas, y para evitar fracasos en lo futuro, hay que dar a la organización de la fuerza pública una base y un fin enteramente distintos de los que ha tenido hasta ahora; es decir, que en lugar de servir, como ha servido, para imponer una fuerza a la voluntad de la nación, sometiéndola al capricho de unos cuantos le dé el poder bastante para servir única y exclusiva mente de apoyo y sostén a las leyes, al orden *y* a la defensa y seguridad de la República.

A este fin se encaminan las medidas que se indican en el Proyecto que con todo respeto se somete a la consideración de esta H. Asamblea, y como sería sumamente largo fundar cada una de esas medidas, los que suscribimos nos reservamos el derecho de hacerlo en su oportunidad, seguros como estamos de que todos los miembros del H. Congreso Constituyente están animados del deseo de remediar con mano firme aquellos males que en tan largo período de tiempo han causado las desgracias del pueblo mexicano.

Las medidas que tenemos la honra de proponer, son las siguientes:

(PROYECTO DE) BASES CONSTITUCIONALES PARA LA REORGANIZACION DEL EJERCITO"

Art. 131.-La "Fuerza' Armada" de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del ejército de línea permanente, de la Marina de Guerra y de las milicias locales de la "Guardia Nacional."
La ley determinará la organización de la "Fuerza Armada" con arreglo a las bases contenidas en los artículos -siguientes:
Art. 132.-El sistema de reclutamiento para el ejército de línea y la Marina de guerra será el enganche voluntario;
Art. 133.-Cuando las condiciones económicas del país permitan pagar sueldos más altos a los soldados y clases, se les reservará, en calidad de alcances, un treinta y tres por ciento de su haber al día, para que los perciban en conjunto al concluir el tiempo de su enganche. El derecho a recibir los alcances se pierde por deserción a beneficio del Tesoro Nacional.
Art. 134.-El ejército permanente de línea estará baja las órdenes inmediatas de un Estado Mayor, que dependerá directamente del Presidente de la República, Jefe Supremo de las fuerzas de mar y tierra.
Art. 135.-Los miembros del ejército de línea y de las fuerzas navales no podrán pertenecer a partidos políticos, ni asistir a reuniones de la misma clase ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos a favor de candidato alguno de elección popular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo electivo, a no ser que obtengan su retiro del ejército o de la armada con la anticipación que para cada puesto fije la ley.
Los militares no podrán votar vistiendo el uniforme, ni los individuos de tropa

alguna formando grupos o en presencia de sus cabos, sargentos u oficiales.

Art. 136.-Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán, en tiempo de paz por un Consejo de Guerra Ordinario pudiéndose reclamar las infracciones que en él se cometan, ante los "Tribunales de Circuito". En tiempo de guerra o de trastorno a la paz pública que amerite la suspensión de garantías, conocerá de los delitos expresados un Consejo de Guerra Extraordinario, sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley Marcial respectiva.

Art. 137.-Las milicias locales de la "Guardia Nacional" dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los respectivos ayuntamientos, los que tendrán cuidado de alistarlas y disciplinarlas conforme a la ley, dividiéndolas en tres clases: la primera comprenderá a los mexicanos vecinos de la población capaces de tomar las armas de 18 a 25 años; la segunda comprenderá a los mexicanos de 25 a 35 años; y la tercera a los mexicanos de 35 a 50 años. Las dos últimas clases constituyen la segunda y tercera reserva de la "Fuerza armada nacional," y sólo serán llamadas al servicio en casos extremos de guerra extranjera.

Art. 138.-Ninguna milicia puede ser llevada fuera del municipio donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la "Guardia Nacional," en caso de guerra o trastorno grave de la paz en el interior. Tampoco están obligados los mexicanos de cualquier población a cambiar su residencia por causa del servicio en la "Guardia Nacional," pues cada poblado formará su milicia.

Art. 139.-Cuando la "Guardia Nacional" legalmente convocada por el Presidente de la República entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y Fuero de Guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del ejército permanente.

Art. 140.-El servicio que los mexicanos presten en las milicias locales de la "Guardia Nacional" será gratuito y obligatorio, salvo lo que se establece en el artículo anterior y con las otras condiciones fijadas en estas Bases; pero esto no se extiende a los oficiales instructores, armeros, tambores, cornetas y otros empleados por el estilo, que se juzgue conveniente pagar como planta fija por los respectivos ayuntamientos.

Art. 141.-Toca a las milicias de la "Guardia Nacional" garantizar el orden y la seguridad pública de cada localidad. Por tanto, los milicianos tienen obligación de ocurrir al punto de cita cada vez que se les convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier otro modo a la autoridad, para ejercicios militares o para movilización general en el Estado, maniobras o simulacros: pero no tienen obligación de habitar permanente mente en los cuarteles, montar guardias en ellos, ni de prescindir de sus ocupaciones habituales.

Art. 142.-Serán por cuenta del gobierno local los gastos de alimentación, viaje y alojamiento de los milicianos, cuando se trate de movilización o maniobras, generales en cada Estado, las que podrán

celebrarse cada año por el mes de septiembre, para acostumbrar sucesivamente a grandes grupos de 'nacionales a la disciplina, fatigas y, exigencias de la vida militar en camparía, y serán por cuenta, de los respectivos ayuntamientos los gastos de alimentación, forraje y pertrechos en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias.

Art. 143.- El armamento y equipo de las milicias de la "Guardia Nacional" serán iguales a los del ejército de línea; los costearán los ayuntamientos, y solamente podrán obtenerlos del Gobierno de la Unión por conducto de los gobiernos locales. Mientras es posible realizar plenamente esta prescripción, se aprovechará el uso de toda clase de armas, pertenecientes al Municipio o a los particulares.

Art. 144.-En tiempo de paz la Federación no podrá dividir la República en zonas, militares, para mantener en ellas guarniciones de manera permanente.

Art. 145.-No habrá 'Depósito de Jefes y Oficiales del Ejército, ni militares de cualquier graduación qué no estén en servicio activo cumpliendo alguna de las funciones propias del instituto, hecha excepción de la prerrogativa concedida a los miembros del Ejercito Constitucionalista en el artículo 148.

Art. 146.-El Poder Ejecutivo tiene en todo tiempo la facultad de retirar libremente del servicio militar a los jefes, y oficiales; pero aquellos que cumplan veinte, veinticinco o treinta años en servicio activo sin interrupción alguna tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad, las dos terceras partes o la totalidad de su haber, respectivamente.

TRANSITORIOS.

Art. 147.-El Congreso Constitucional determinará oportunamente el número de hombres de que constará el ejército de línea permanente en tiempo de paz y, la manera como el Ejecutivo de la Unión ha de seleccionar de entre los miembros del Ejercito Constitucionalista, a los que deban integrar el ejército de línea permanente, los que han de pasar a las fuerzas rurales, a las gendarmerías de los Estados, o ser comisionados para formar e instruir a las milicias de la "Guardia Nacional" en los distintos municipios de la República, fijando para los que no quedaren en el ejército permanente, la recompensa que en proporción a su jerarquía militar deba darles la Nación por sus importantes servicios a la patria.

Art. 148.-Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo conservarán, sin embargo, su grado "*ad honorem*" para que puedan volver con el mismo al ejército en caso de guerra"

CONSTITUCION Y REFORMAS.
Querétaro de Arteaga,
25 de enero de 1917.
Gral. Samuel de los Santos.
Luis Manuel Rojas y José N. Macias.

Bases para la Reorganización del Ejército Nacional

Proyecto

No formaba parte del proyecto original de Carranza.

63° Sesión Ordinaria 26/01/17

Dictamen 25/01/17

"Ciudadanos diputados:

"El proyecto de bases constitucionales para la reorganización del Ejército Nacional, presentado a este Congreso, ha sido aceptado por la Comisión, que cree indispensable se fijen en la Constitución los lineamientos generales de nuestro Ejército, buscando la manera de hacer de él una institución democrática y disciplinada que llene sus objetos de defensa interior y exterior, sin que sea una amenaza para las instituciones públicas.

"Tres puntos principales contienen los artículos que se proponen: Hacer al Ejército ajeno a las cuestiones políticas; juzgar a sus miembros por sus tribunales ordinarios y extraordinarios, según que se esté en tiempo de paz o de guerra, y el establecimiento y organización de la Guardia Nacional en la forma de milicias locales.

"Las demás disposiciones reglamentarias, la economía del Ejército y el papel que en él deben tener los actuales miembros del Ejército Constitucionalista.

"Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea el siguiente artículo, para añadirse al título sexto. "Prevenciones generales", en el concepto de que la Comisión de Estilo arreglará su número de orden y su colocación en dicho título:

"Artículo 134. La fuerza armada de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del Ejército de línea permanente, de la Marina de Guerra y de las milicias locales de la Guardia Nacional.

"La ley determinará la organización de la "Fuerza armada" con arreglo a las bases siguientes:

"I. El sistema de reclutamiento para el Ejército de línea y la Marina de Guerra será el de enganche voluntario;

"II. El Ejército de línea permanente estará bajo las órdenes inmediatas de un Estado Mayor, que dependerá directamente del presidente de la República, jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra. Tendrá el número de hombres que señale en cada caso el Congreso de la Unión;

"III. Cuando el Estado del Erario nacional lo permita se fijará al soldado un haber que permita retenerle diariamente un 25/00 que se le reservará en calidad de alcances, para que lo perciba en conjunto al concluir el tiempo de su enganche. El derecho a recibir los alcances se pierde, por deserción, a beneficio del tesoro nacional;

"IV. Los miembros del Ejército de línea y de las fuerzas navales no podrán pertenecer a partidos políticos, ni asistir a reuniones de la misma clase, ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos a favor de candidato alguno de elección popular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo electivo, a no ser que obtengan su retiro del Ejército o de la Armada, con la anticipación que para cada puesto fija la ley.

"Los militares no podrán votar vistiendo de uniforme, ni los individuos de tropa alguna formando grupos o en presencia de sus cabos, sargentos u oficiales;

"V. Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán, en tiempo de paz, por un Consejo de Guerra ordinario, pudiéndose reclamar las infracciones que en él se cometan ante los tribunales de circuito. En tiempo de guerra o de trastorno a la paz pública, que amerite la suspensión de garantías, conocerá de los delitos expresados un Consejo de Guerra extraordinario, sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley Marcial respectiva;

"VI. Las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán bajo el mando de los respectivos presidentes municipales, los que tendrán cuidado de alistarlas y disciplinarlas conforme a la ley, dividiéndolas en tres clases: La primera, que comprenderá a los mexicanos vecinos de cada población, capaces de tomar las armas, de diez y ocho a veinticinco años; la segunda, que comprenderá a los mexicanos de veinticinco a treinta y cinco años; y la tercera, a los mexicanos de treinta y cinco y cincuenta años. Las dos últimas clases constituyen la segunda y tercera reservas de la fuerza armada nacional, y sólo serán llamadas al servicio en casos extremos de guerra extranjera.

"Ninguna milicia puede ser llevada fuera del municipio donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la Guardia Nacional en caso de guerra o trastorno grave de la paz en el interior. Tampoco

están obligados los mexicanos de cualquiera población a cambiar su residencia por causa de servicio en la Guardia Nacional, pues cada poblado formara su milicia;

"VII. Cuando la Guardia Nacional, legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando, por tanto, sujeto a la Ordenanza y al fuero de guerra. Durante ese tiempo se pagarán también a los soldados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente;

"IX. El servicio que los mexicanos presten en las milicias locales de la Guardia Nacional será gratuito y obligatorio, salvo lo que se establece en la base anterior y con las otras condiciones fijadas en las demás bases; pero ésta no se extiende a los oficiales instructores, armeros, tambores, cornetas u otros empleados análogos, que se juzgue conveniente pagar como de planta fija por los respectivos ayuntamientos;

"X. Toca a las milicias de la Guardia Nacional garantizar el orden y la seguridad pública en cada localidad. Por tanto, los milicianos tienen obligación de concurrir al punto de cita cada vez que se les convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier otro modo a la autoridad, para ejercicios militares o para movilización general en el Estado, maniobras o simulacros; pero no tienen obligación de habitar permanentemente en los cuarteles, de montar guardias en ellos, ni de prescindir de sus ocupaciones habituales;

"XI. Los delitos contra la disciplina y leyes orgánicas especiales de la Guardia Nacional, que cometieren los oficiales de ella, serán juzgados por los tribunales del orden Común, salvo que, según lo preceptuado por la base VIII, la Guardia Nacional haya entrado a formar parte de Ejército de línea;

"XII. Serán por cuenta del Gobierno local los gastos de alimentación, viaje y alojamiento de milicianos, cuando se trate de movilización o maniobras generales en cada Estado, las que podrán celebrarse cada año, por el mes de septiembre, para acostumbrar sucesivamente a grandes grupos de nacionales a la disciplina, fatigas y exigencias de la vida militar en campaña; y serán por cuenta de los respectivos ayuntamientos los gastos de alimentación, forrajes y pertrechos, en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias;

"XIII. El armamento y equipo de las milicias de la Guardia Nacional serán iguales a los del Ejército de línea; los costearán los ayuntamientos, y solamente podrán obtenerlos del Gobierno de la Unión por conducto de los gobiernos locales. Mientras es posible realizar plenamente esta prescripción, se aprovechará el uso de toda clase de armas pertenecientes al municipio o a los particulares;

"XIV. El próximo Congreso constitucional determinará la manera cómo el Ejecutivo de la Unión ha de seleccionar de entre los miembros del Ejército Constitucionalista a los que deban inte-

grar el Ejército de línea permanente, los que han de pasar a las fuerzas rurales, a las gendarmerías de los Estados, o comisiones para formar e instruir a las milicias de la Guardia Nacional en los distintos municipios de la República, fijando para los que no quedaren en el Ejército permanente la recompensa que, en proporción a su jerarquía militar, deba darles la nación por sus importantes servicios a la patria;

"XV. Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo, conservarán sin embargo, su grado ad honorem para que puedan volver con ese grado al Ejército en caso de guerra;

"XVI. No habrá depósito de jefes y oficiales del Ejército, ni militares de cualquier graduación que no estén en servicio activo, cumpliendo alguna de las funciones de la institución, hecha excepción de la prerrogativa concedida a los miembros del Ejército Constitucionalista en la base anterior;

"XVII. El Poder Ejecutivo tiene, en todo tiempo, la facultad de retirar libremente del servicio militar a los jefes y oficiales; pero aquellos que cumplan veinte, veinticinco o treinta años en servicio activo tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad, las dos terceras partes o la totalidad de su haber, respectivamente;

"XVIII. En tiempo de paz la Federación no podrá dividir la República en zonas militares para mantener en ellas guarniciones de manera permanente."

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de enero de 1917. - Paulino Machorro Narváez. - Heriberto Jara. - Arturo Méndez. - Hilario Medina."

A discusión en la sesión del 27.

Propuesta de los CC. Amado Aguirre, Martínez de Escobar y Francisco Espinosa para la Reorganización del Ejército

Reorganización del Ejército Nacional

Los ciudadanos Amado Aguirre, Martínez de Escobar y Francisco Espinosa, han presentado un proyecto de bases para la reorganización del Ejército, que dice:

"PROYECTO DE BASES CONSTITUCIONALES PARA LA REORGANIZACIÓN DEL EJERCITO

"Artículo 131. La fuerza armada de los Estados Unidos Mexicanos se compondrá del Ejército de línea permanente, de la Marina de Guerra y de las milicias locales de la Guardia Nacional.

"La ley determinará la organización de la fuerza armada con arreglo a las bases contenidas en las fracciones siguientes:

"Fracción I. El sistema de reclutamiento para el Ejército de línea y la Marina de Guerra, será el enganche voluntario por un tiempo que no exceda de tres años.

"Fracción II. Cuando las condiciones económicas del país permitan pagar sueldos altos a los soldados y clases, se les reservará su calidad de alcance un tanto por ciento de su haber al día, para que los perciban en conjunto al concluir el tiempo de su enganche. El derecho a recibir alcances se pierde por deserción, a beneficio del Tesoro nacional.

"Fracción III. Los miembros del Ejército de línea, de las fuerzas navales, durante el servicio activo, no podrán pertenecer a partidos políticos, ni asistir a reuniones de la misma clase, ni hacer propaganda en los cuarteles o fuera de ellos a favor de candidato alguno de elección popular. Tampoco podrán ser postulados para ningún cargo electivo, a no ser que dejen de estar en servicio en el Ejército o en la

Armada con la anticipación que para cada puesto fije la ley.

"Fracción IV. Los militares no podrán votar estando armados, formando grupos o en presencia de sus cabos, sargentos u oficiales.

"Fracción V. Los delitos contra la disciplina militar se juzgarán: En tiempo de paz, por un Consejo de Guerra ordinario, pudiéndose reclamar las infracciones constitucionales que en él se cometan, ante los tribunales federales, en los términos de los artículos... de esta Constitución. En tiempo de guerra o de trastornos a la paz pública que amerite la suspensión de garantías, conocerá de los delitos contra la disciplina militar un Consejo de Guerra extraordinario, sin más recursos que los que en cada caso fije la Ley Marcial respectiva.

"Fracción VI. Las milicias locales de la Guardia Nacional dependerán de los gobiernos de los Estados y estarán a las órdenes inmediatas de los respectivos ayuntamientos, los que tendrán cuidado de alistarlas y disciplinarlas conforme a la ley, dividiéndolas en tres clases: La primera comprenderá a los mexicanos vecinos de la población, capaces de tomar las armas, de 18 a 25 años; la segunda comprenderá a los mexicanos de 25 a 35 años; y la tercera a los mexicanos de 35 a 50 años. Las dos últimas clases constituyen la segunda y tercera reservas de la fuerza armada nacional, y sólo serán llamados al servicio en casos extremos de guerra extranjera.

"Fracción VII. Ninguna milicia puede ser llevada fuera del Estado donde se organice, si no es mediante la autorización del Senado de la Unión para movilizar la Guardia Nacional en caso de guerra o trastorno grave de la paz interior. Tampoco están obligados los mexicanos de cualquier población a cambiar su residencia por causa del servicio en la Guardia Nacional, pues cada municipio formará su milicia.

"Fracción VIII. Cuando la Guardia Nacional legalmente convocada por el presidente de la República, entre al servicio de la Federación, se considerará como Ejército de línea permanente y tendrá las mismas prerrogativas y atribuciones que éste, quedando por tanto sujeta a la Ordenanza... de guerra. Durante ese tiempo se pagará también a los soldados y oficiales de las milicias los mismos sueldos que a los miembros del Ejército permanente.

"Fracción IX. El servicio que los mexicanos presten en las milicias locales de

la Guardia Nacional será gratuito y obligatorio, salvo lo que se establece en el artículo anterior y con las condiciones fijadas en estas bases; pero esto no se extiende a los oficiales instructores, armeros, tambores, cornetas y otros empleados por el estilo, que se juzgue conveniente pagar como planta fija por los respectivos ayuntamientos.

"Fracción X. Toca a las milicias de la Guardia Nacional garantizar el orden y la seguridad pública de cada localidad. Por tanto, los milicianos tienen la obligación de concurrir al punto de cita cada vez que se les convoque para hacer alguna batida de ladrones, para auxiliar de cualquier otro modo a la autoridad, para ejercicios militares o para movilización general en el Estado, maniobras o simulacros; pero no tienen obligación de habitar permanentemente en los cuarteles, montar guardias en ellos, ni de prescindir de sus ocupaciones habituales.

"Fracción XI. Serán por cuenta del Gobierno local los gastos de alimentación, viaje y alojamiento de los milicianos, cuando se trate de movilización o maniobras generales en cada Estado, las que podrán celebrarse cada año, para acostumbrar sucesivamente a grandes grupos de nacionales y la disciplina, fatigas y exigencias de la vida militar en campaña, y serán por cuenta de los respectivos ayuntamientos los gastos de alimentación, forraje y pertrechos en caso de alguna expedición jurisdiccional de las milicias.

"Fracción XII. El armamento y equipo de las milicias de la Guardia Nacional serán iguales a los del Ejército de línea; los costearán los ayuntamientos, y solamente podrán obtenerlos del Gobierno de la Unión por conducto de los gobiernos locales. Mientras es posible realizar plenamente esta prescripción, se aprovechará el uso de toda clase de armas pertenecientes al municipio o a los particulares.

"Fracción XIII. En tiempo de paz la Federación no podrá dividir la República en zonas militares, para mantener en ellas guarniciones de manera permanente.

"Fracción XIV. El Poder Ejecutivo tiene en todo tiempo la facultad de retirar libremente del servicio militar a los jefes y oficiales; pero aquellos que cumplan veinte, veinticinco o treinta años en servicio activo, sin interrupción alguna, tendrán derecho a ser jubilados, gozando de la mitad, las dos terceras partes o la totalidad de su haber, respectivamente.

"TRANSITORIOS

"Fracción XV. El Congreso constitucional determinará oportunamente, oyendo

al presidente de la República, el número de hombres de que constará el Ejército de línea permanente en tiempo de paz, y a la manera como el Ejecutivo de la Unión ha de seleccionar de entre los miembros del Ejército Constitucionalista a los que deban integrar el Ejército de línea permanente, los que han de pasar a las fuerzas rurales, a las gendarmerías de los Estados, o ser comisionados para formar e instruir a las milicias de la Guardia Nacional en los distintos municipios de la República, fijando para los que no quedaren en el Ejército permanente, la recompensa que en proporción a su jerarquía militar deba darles la nación por sus importantes servicios a la patria.

"Fracción XVI. Los generales, jefes, oficiales y clases del Ejército Constitucionalista que no quedaren en servicio activo, conservarán, sin embargo, su grado ad honorem para que puedan volver con el mismo al Ejército en caso de guerra."

Se tendrá presente al discutirse el dictamen relativo.

Moción Suspensiva presentada por los CC. Aguirre Escobar, Aguilar y Jara

Ha sido presentada la siguiente iniciativa:

"Ciudadanos diputados:

"Los que subscribimos, miembros de este honorable Congreso, ante ustedes respetuosamente exponemos que: En vista de que para acordar las bases sobre las que debe procederse a la organización del Ejército Nacional, se necesita hacer un estudio concienzudo para el cual ya no hay tiempo, y teniendo en cuenta, por otra parte, que no incurrimos en responsabilidades, puesto que el artículo 134 que propone la Comisión es una adición al proyecto que nos fue presentado por la Primera Jefatura, a vuestra soberanía pedimos tenga a bien acordar no se lleve a debate este asunto, para que el próximo Congreso Constitucional pueda, con todo detenimiento, proceder a establecer las referidas bases."

"Querétaro de Arteaga, 31 de enero de 1917. - J. Aguirre Escobar. - C. Aguilar. - H. Jara". - Rúbricas. - Siguen 36 firmas.

Debate

Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

Han pedido la palabra en contra el ciudadano Nafarrete y en pro los ciudadanos Rivera, Múgica, Frausto, Ibarra y Aguirre Escobar.

La presidencia por conducto de la Secretaría, manifiesta que se han inscrito para hablar en pro de la moción suspensiva cinco ciudadanos diputados, y dos en contra. Que se va a conceder solamente la palabra a uno de ellos, porque el asunto es de obvia resolución y así lo manda el Reglamento. (Murmullos. Desorden.)

- El C. Márquez Josafat: Según el Reglamento, deben hablar dos ciudadanos diputados en pro y dos en contra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el diputado Nafarrete. (Aplausos.)

- El C. Nafarrete: Señores diputados: He tomado la palabra para hablar en contra de la moción suspensiva, porque me parece que sí es oportuno en estos momentos tratar el punto militar de una manera sincera y desinteresada, hoy que los ciudadanos que componemos el Ejército Constitucionalista podemos decir que no estamos corrompidos y que dejamos el peligro de nuestra misma corrupción propia para el mañana, tratar de un punto que siempre después de toda revolución se ha venido a indicar de una manera delicada, porque desgraciadamente a la revolución no sólo hemos ido a pelear por los intereses del pueblo como lo hemos dicho en nuestra primera proclama, iniciando una revolución que tendría por lema un Gobierno del pueblo y para el para el pueblo. (Aplausos.) Después, más tarde, cuando ya sabemos conocer la facilidad que han tenido para dominar a nuestro pueblo, para hacerlo sumiso y dejarse gobernar por la presión si no de las armas, sí por la presión de la iniciativa del Centro, entonces ya no somos los ciudadanos puros que, proclamando los derechos del pueblo, pues que pertenecemos nosotros a ese pueblo, nos sentimos heridos de una manera directa, por ser miembros de ese pueblo. Más tarde, cuando ya comprendemos la facilidad y pasamos de la categoría de pueblo a la de libertadores, a héroes, a… como se nos aplican tantos nombres, (Risas.) si nuestra primera promesa era luchar por el pueblo, no debemos nunca cambiar, debemos demostrar todo lo contrario por nuestros procedimientos, demostrar que luchamos por el pueblo. Como he dicho ante ustedes, si en estos momentos es posible, yo creo que mañana, señores, tal vez yo mismo no hable con la honradez que hablo de ustedes ahora. (Aplausos.)

Respecto al dictamen presentado por la Comisión, estaba yo preparado para atacarlo, porque no estoy conforme con todos sus puntos, pero tampoco estoy conforme con la moción suspensiva, ni con declararme yo, junto con las personas que ha así lo han afirmado, incompetente para tratar el punto en estos momentos, pues si como he dicho a ustedes, si no es ahora, no será nunca, señores. (Aplausos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

- El C. Múgica: Señores diputados: Yo quisiera que, como dice el ciudadano Nafarrete, que en estos momentos en que

todavía no estamos engreídos los que de alguna manera hemos tenido mando en esta etapa gloriosa de nuestra patria, ahora que no estamos engreídos con el Poder, con los honores, que todavía no estamos pervertidos en nuestro amor propio, yo quisiera, digo, que pudiésemos resolver verdaderamente el problema militar que en México ha sido una carcoma terrible y un vicio tal, que junto con el Clero ha sido el factor principal de todas nuestras luchas intestinas y la causa primordial de nuestro estancamiento social. Yo quisiera, señores, que pudiéramos hacerlo, pero yo creo, y creo, que la Asamblea pensará conmigo, que debido al poco tiempo de que hemos dispuesto, debido a lo angustioso de nuestra situación dentro del Congreso, que no se ha podido llevar más allá ni un solo minuto siquiera, de los dos meses para que hemos sido convocados, no nos ha permitido estudiar este gravísimo problema, para darle una solución decorosa, una solución patriótica, una solución conveniente, de tal manera, que venga a constituir una verdadera garantía, y no constituiremos una ley, un precepto, en una amenaza para la tranquilidad que perseguimos y anhelamos para nuestra patria. Y, efectivamente, señores, el señor diputado Rojas, desde el principio de nuestra congregación en este lugar para discutir los graves problemas nacionales y llevarlos a la conciencia del pueblo en forma de Constitución, me entregó su proyecto de milicias, con objeto de que lo fuese estudiando. Yo señores, sinceramente lo digo, sin prejuicios de ninguna especie, no pude ni siquiera una vez ver el referido proyecto. El señor licenciado Rojas me veía casi diariamente y me preguntaba si ya había visto su proyecto.

Creo, señores diputados, que lo que me ha pasado a mí, nos ha pasado a una gran mayoría absoluta de los miembros de esta honorable Asamblea, que no habrá tenido tiempo para estudiar el referido proyecto y, por otra parte, señores diputados, ¿tenemos ya la competencia necesaria para resolver un problema que no está exento de cierto tecnicismo? Yo creo que no. Yo creo que si en estos momentos nosotros aceptásemos la discusión del proyecto sobre el militarismo, estaríamos expuestos a cometer un grave error. El señor Nafarrete me ha dicho, en lo privado, que ha encontrado al proyecto de que se trata muy serios inconvenientes; unos artículos verdaderamente absurdos y peligrosos; y esto, señores, cuando el general Nafarrete, como todos los generales de la revolución, piensan que los militares no son tan competentes como deberían serlo para estudiar la cuestión técnica en esta clase de asuntos. Y si esto manifiesta el ciudadano Nafarrete, yo pregunto a todos los civiles de esta Asamblea, ¿qué es lo

que van a hacer? ¿de qué manera han estudiado, de que manera piensan resolver el problema del militarismo? Yo creo que con la permanencia del Primer Jefe en el próximo período, creo que teniendo la permanencia de la Jefatura del Ejército, todos los generales que hasta ahora han sido patriotas, que hasta ahora son todavía más civiles que militares por educación, más civiles que militares por patriotismo, creo, señores, que de esta manera tendremos un tiempo propicio, largo, favorable, el de la época del Congreso constitucional, para que esta ley vaya al Congreso, y allí con toda tranquilidad, en manos de muchas personas que estén presentes, en manos de muchos militares que ahora no han venido al Congreso y que quizá vendrán al constitucional, allí se resolverá este problema de una manera tranquila, de una manera serena, para que no vayamos a votar con los prejuicios antimilitaristas del señor Ibarra, ni con los prejuicios militaristas de que estamos revestidos casi todos los que estamos en esta Asamblea. (Aplausos.) Yo pido, señores, que por patriotismo aplacemos esta cuestión, que la dejemos como una herencia al Congreso constitucional, para que tenga una solución patriótica, para que tenga una solución conveniente. (Aplausos.)

- El mismo C. secretario: La Presidencia considera que la Asamblea se ha formado ya un criterio y, en obvio de pérdida de tiempo, pregunta a la honorable Asamblea si considera el asunto suficientemente discutido. Los que deseen que continúe el debate no se levanten de sus asientos. (Murmullos. Desorden.)

- El C. Márquez Josafat: Moción de orden, señor presidente. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡Hay mayoría!)

- El C. Ibarra: Señores: Que no se infrinja el Reglamento.

- El C. De los Santos: Para sostener una proposición sólo debe hablar uno en pro y uno en contra.

- El C. Nafarrete: Pido la palabra, señor presidente, para citar un hecho. (Murmullos. Desorden. Campanilla.)

-El C. Márquez Josafat: El reglamento dice que, para impugnar un trámite, pueden hablar dos oradores en pro y dos en contra. (Voces: ¡Que hable Ibarra!)

- El C. Ibarra: Voy a ser muy breve, señores.

- El C. secretario: La presidencia dispone que se repita la votación, y comisiona a los ciudadanos Márquez Josafat y Frausto Ramón para que hagan el recuento de los ciudadanos diputados.

- El C. Márquez Josafat: Insisto, señor presidente, en que se cumpla con el Reglamento. El señor diputado De los Santos no está en lo justo.

- El C. Ibarra: Más tiempo perdemos con esto.

- El C. secretario: La presidencia consulta a la Asamblea si concede el uso de la palabra al señor Ibarra y a otros más. (Voces: ¡Sí! ¡No!)

- El C. Ibarra: Señores diputados: Verdaderamente parece mentira que el señor general Múgica, que ha hecho una labor notable revolucionaria en este Congreso, al tratarse de la cuestión más delicada, más trascendental de la revolución, haya venido a pedir aquí que se aplace para que cuando el Congreso general éste constituido lo resuelva. Dice él que es un problema difícil, que no tenemos competencia ninguna para tratarlo, ni ha habido tiempo para estudiarlo. Señores, ¿y qué el problema agrario, el problema obrero, el problema bancario, son acaso más sencillos que el problema militar? (Voces que interrumpen al orador.) Dejen acabar; tengan la bondad de oírme un momento. Bien. ¿Para estos problemas hemos tenido casi todos los que estamos aquí una gran competencia en la ciencia de la economía política y en todas las demás ciencias sociales? Tampoco, señores diputados. ¿Qué acaso hemos tenido tiempo suficiente para tratarlos? Mucho menos, señores. Anoche hemos resuelto el problema agrario, en unas cuantas horas; y el problema militar, aparte de que no es tan complicado ni tan difícil como los anteriores problemas de que nos hemos ocupado, hay aquí personas que lo hemos estudiado, no de un mes para acá, sino desde hace muchísimo tiempo. El mismo señor presidente de la Cámara lo ha estudiado desde hace más de un año, desde hace más de dos o tres. Recuerdo que aún antes de haber evacuado la plaza de México él me hablaba de este asunto.

Yo, aun cuando no he hecho estudios profundos como puede haberlos hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas, también los he hecho sobre el particular. (Siseos.) Ahora además de eso, tengan la bondad de oír. ¿Por qué tienen ustedes miedo de oír razones cuando pueden ustedes venir a esta tribuna para contestar y reducirlas a la nada poniendo en evidencia al que las expone? Voy a hacer ver a ustedes señores, que este problema sí es difícil, porque afecta a ideas, a preocupaciones añejas y muy arraigadas, en sí no lo es, no lo es absolutamente. Si este problema se lleva al debate, verán ustedes que es la cosa más sencilla. (Siseos.)

Efectivamente, señores; hablo a ustedes con conocimiento de causa. Yo he estudiado este problema bastante, y están ustedes juzgando sin conocimiento de causa, porque tal vez ustedes no lo han estudiado. Si me oyeran, así como a las personas que lo han estudiado, verían que positivamente es así. La revolución, señores, precisamente se ha hecho para combatir el mal más grande que ha tenido nuestra nación, causa de todos nuestros infortunios, que es el militarismo.

Señores, sería una vergüenza que habiendo sido convocados con ese principal objeto, nos fuéramos a nuestros hogares sin haber cumplido con nuestra principal misión, poniendo pretextos tan fútiles como los del señor general Múgica. Cuando se ha tratado de todas las otras cuestiones, se ha dicho que es forzoso establecer las bases para su reglamentación, porque se ha considerado que más tarde sería imposible que se legislase debidamente. ¿Cómo va a ser posible que esto no lo hagamos con el problema principal?

Los mismos ciudadanos armados que tanto han luchado por extirpar el militarismo nos culparán terriblemente por falta de valor civil y por no haber abordado nosotros la solución de este asunto. (Voces: ¡No! ¡No!)

Ustedes resolverán lo que gusten; pero estas palabras mías quedarán impresas en la historia de este Congreso Constituyente y la posteridad nos juzgará muy severamente si no tratamos ahora esto. Nada se pierde, señores diputados, con que ustedes escuchen las razones de las personas que han estudiado el problema, y si no están conformes con lo que asienten, pueden luego dar su voto reprobatorio. Nada pierden ustedes con oírlas; así debe ser; de otra manera, señores, no cumplimos con nuestra alta misión que hemos venido a desempeñar en este Congreso Constituyente. Yo respetuosamente excito a ustedes a que se estudie y se discuta este asunto, y si no se obtiene buen resultado cuando menos que queden esas ideas inscriptas para que más tarde el Congreso de la Unión las tenga en cuenta. (Bajando de la tribuna.) Aquí es donde se contesta con razones.

- El C. Machorro Narváez: Señores diputados: La comisión desea hacer una aclaración antes de que el debate entre al fondo..... (Voces: ¡No entrará!) El proyecto completo de esa organización del Ejército... (Voces: ¡Que hable sobre la moción suspensiva!) El proyecto fue presentado a la Asamblea y de ella pasó a la Comisión. La Comisión encontró que el asunto era de mucha trascendencia, y solamente opinó que debía pre-

sentarlo a la Asamblea a fin de que se discutiera; porque si no se presentaba el proyecto, entonces era un caso tan grave, que no se discutiría. Confiando en el buen sentido de que el Congreso ha dado pruebas al tratar otras cuestiones tan arduas o más que está, espero que en esta vez resolverá lo que crea conveniente. Si ahora este buen sentido de la Cámara se produce en la indicación de que no se siente competente para tratarlo, la Comisión hace presente, por mi conducto, que no tiene interés alguno especial, ni se constituye de ninguna manera en sostenedora "au trance" de este proyecto. (Aplausos.)

- El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se pone a votación. Los que aprueben la moción suspensiva se servirán ponerse de pie. Aprobada la moción.

Resultado de la votación

Se aprueba la moción, sin que el Diario se especifique en qué términos.

Constitución de 1917

No se incluyen las propuestas de reorganización del ejército nacional, se decidió que el Congreso ordinario tratase la cuestión.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Nota introductoria al Apéndice Documental

Los apéndices documentales que componen esta obra tienen dos objetivos. Primero, dar cuenta de la investigación bibliográfica, hemerográfica y de recuperación de documentos inéditos en archivos, en los que se apoyan la introducción general y cada uno de los comentarios a los artículos de la Constitución de 1917, presentados en la *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916 – 1917*. Y, segundo, dar al lector más elementos para el estudio del contexto político, jurídico e ideológico en el que se discutió y aprobó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la del 5 de febrero de 1857.

De entre los numerosos libros, artículos, periódicos y documentos consultados para la realización de esta obra, por su importancia para la comprensión del Constituyente de 1916 – 1917 debo resaltar los siguientes:

1) Hay muchas obras sobre la Constitución de 1917 y realmente muy pocas sobre el Congreso. Las obras académicas más completas sobre el Constituyente de 1916 – 1917 son los de: E.V. Niemeyer, *Revolution at Queretaro;*[1] Takanikos Quiñones, *The Men of Queretaro;*[2] Peter Smith, "La Política dentro de la Revolución: el Congreso Constituyente de 1916 -1917".[3] Niemeyer, de acuerdo a lo

---

[1] E.V. Niemeyer Jr., *Revolution at Queretaro. The Mexican Constitucional Convention of 1916-1917,* Austin-Londres, Institute of Latin American Studies de University of Texas Press, 1974.

[2] Nicolas Takanikos Quiñones, *The Men of Queretaro. A Group of Bibliography of the Delegates to the Mexican Constitutional Congress of 1916-1917,* Tesis doctoral, University of California, Davis, 1989.

[3] Peter Smith, "La política dentro de la Revolución: El Congreso Constituyente de 1916-1917", en *Historia Mexicana*, México, Colegio de México, 1973.

que se propuso, hizo una monografía temática y descriptiva del desarrollo y resultados del Constituyente; Quiñones profundiza sobre quiénes fueron los constituyentes de Querétaro, sus orígenes, formación y desarrollo posterior y se limitó a describir en lo general el comportamiento de las diputaciones de las entidades federativas. Peter Smith realizó un análisis estadístico sofisticado de las votaciones nominales que tuvieron lugar en el Congreso y su preocupación fundamental fue la de analizar la relación entre los orígenes sociales de los constituyentes para tratar de explicar, a partir de ello, las diferencias que se presentaron en el seno de la asamblea y llegó a la conclusión de que en realidad no hubo disciplina partidaria a la hora de votar, ya que si bien se formaron grupos éstos no actuaron de manera consistente en todos los temas que causaron división.

Mención aparte merece el libro de doña Bertha Ulloa, *La Constitución de 1917,*[4] que por su documentación y rigor es una aportación extraordinaria que, a mi parecer, no ha sido justamente valuada. Su objeto de estudio no fue el Congreso Constituyente, sino la explicación temática de cómo se generó la Constitución de 1917 durante el lapso 1914 – 1916; en cuanto al Congreso como tal, sólo dedicó al final del libro unas cuantas páginas que pueden considerarse un resumen objetivo.

También debo destacar el libro de Gabriel Ferrer Mendiolea, *Historia del Congreso Constituyente de 1916 – 1917*, publicado en 1957.[5] Es un trabajo prácticamente desconocido a pesar de que, por la información que maneja y la claridad con que la expone, sin lugar a dudas es la mejor crónica del Congreso Constituyente de todas las que he revisado.

2) De los libros sobre la Revolución Mexicana que, sin tener por objeto particular de estudio el Congreso Constituyente, por su precisión y aportaciones al tema de esta obra debo destacar el de Charles Cumberland, *La Revolución Constitucionalista*,[6] y el de Alan Knight, *La Revolución Mexicana.*[7] Cumberland apuntó claramente que el nivel de acuerdo entre los diputados constituyentes era mucho mayor que el de desacuerdo, y que el tema de la división entre partidos no corresponde a lo que real-

[4] Bertha Ulloa, *La Constitución de 1917,* México, El Colegio de México, 1983.

[5] Gabriel Ferrer Mendiolea, *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, INEHRM, 1957.

[6] Charles Cumberland, *La Revolución Mexicana: los años constitucionalistas*, México, FCE, 1975.

[7] Alan Knight, *La Revolución Mexicana: del Porfiriato al Nuevo Régimen Constitucional*, México, Grijalbo, 1996.

mente pasó. Y Knight tiene el mérito de que además de cuestionar también las creencias generales, precisó las principales características del proceso electoral y de la calificación de credenciales: escasa participación, manipulación y calificación política, no de resultados electorales.

Y desde luego, por la valiosa recopilación de documentos que contiene, el clásico de Jesús Silva Herzog, *Breve Historia de la Revolución Mexicana;*[8] así como la antología de documentos relativos a la Revolución Mexicana, recién editados y comentados por Javier Garcíadiego en *La Revolución Mexicana. Crónicas, Documentos, Planes y Testimonios.*[9]

3) De las obras publicadas por diputados constituyentes las más importantes para los objetivos de esta Nueva edición son las de: Bojórquez, *Crónica del Constituyente;*[10] *La Historia de la Constitución de 1917,*[11] de Palavicini; y la de Pastor Rouaix, *Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.*[12] El libro de Bojórquez es una narración muy personal en la que trata de demostrar que el Constituyente fue ganado por los radicales pero, cuando el propio Diario de Debates le muestra que fue un proceso más complejo, entonces el autor opta por dudar de los secretarios que contaban los votos y de los taquígrafos que recogieron los debates y los datos. En su *Historia*, Palavicini al principio contesta a Bojórquez señalando que en el Congreso no hubo ni ganadores ni perdedores, pero termina haciendo la trascripción del Diario de Debates sin hacer aportaciones. Al libro de Pastor Rouaix no puede hacérsele objeción alguna, además de refutar las mentiras de Molina Enríquez sobre su supuesta autoría del artículo 27, explica con encomiable modestia cómo él y José Natividad Macías participaron en la redacción, primero del artículo 123, y en seguida del 27. Dado que Pastor Rouaix era a la vez diputado constituyente y Secretario de Fomento de Carranza y que Macías era el autor del Proyecto de Constitución, quizá no exista mejor prueba de que las pugnas entre Carranza y el Congreso fueron posteriormente

[8] Jesús Silva Herzog, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, México, FCE, 2005.

[9] Javier Garcíadiego, *La Revolución Mexicana. Crónicas, Documentos, Planes y Testimonios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

[10] Djed Bójorquez, *Crónica del Constituyente*, México, INEHRM / Gobierno del estado de Querétaro, Querétaro, 1992.

[11] Félix Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, México, INEHRM / Gobierno del Estado de Querétaro, 1987.

[12] Pastor Rouaix, *Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Serie Textos de la Revolución Mexicana,* Puebla, 1945.

exageradas con fines ideológicos y, sobre todo, de que las enmiendas al proyecto fueron producto de negociaciones y no, como comúnmente se cree, la imposición de un determinado "grupo" supuestamente dirigido por Obregón.

3) Para el análisis de las propuestas de reforma a la Constitución de 1857 y de los debates que éstas generaron, me apoyé fundamentalmente en el estudio, los siguientes textos, que considero básicos:

- Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, del cual se utilizó la versión editada especialmente por la Secretaría de Gobernación para los constituyentes de Querétaro en noviembre de 1916.[13]

- José María del Castillo Velasco, *Del Derecho Constitucional Mexicano*, editado en 1870.[14]

- Isidro Montiel y Duarte, *Estudio Sobre Garantías Individuales*, editado por primera vez en 1873.[15]

- José María Lozano, *Estudio del Derecho Constitucional Patrio en lo Relativo a los Derechos del Hombre*, publicado por primera vez en 1876.[16]

- Ramón Rodríguez, *Derecho Constitucional*, publicado en 1875.[17]

- Justo Sierra, artículos publicados en el periódico *La Libertad* en 1878, relativos a las reformas que era necesario hacer a la Constitución de 1857, reproducidos en el tomo IV, *Periodismo Político*, de sus obras editadas por la UNAM.[18]

- El libro de Eduardo Ruiz, *Derecho Constitucional*. Consulté la segunda edición publicada en 1902.[19]

- Ricardo García Granados, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México*, fechada en noviembre de 1905.[20]

---

[13] Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987.

[14] José María del Castillo Velasco, *Del Derecho Constitucional Mexicano*, PRI, 1976.

[15] Isidro Montiel y Duarte, *Estudio sobre Garantías Individuales*, México, Editorial Porrúa, 1998.

[16] José María Lozano, *Estudio del Derecho Constitucional Patrio en lo Relativo a los Derechos del Hombre*, México, Editorial Porrúa, 4ª edición, 1987.

[17] Ramón Rodríguez, *Derecho Constitucional,* México, UNAM, 1978.

[18] Justo Sierra, *Periodismo Político*, México, UNAM, 1993.

[19] Eduardo Ruiz, *Derecho Constitucional*, México, UNAM, 1978.

[20] Ricardo García Granados, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México,* México, Editora Nacional, 1957.

- Emilio Rabasa, *La Constitución y la Dictadura*, publicada por primera vez en mayo de 1912.[21]

También fue indispensable en mi investigación el clásico de don Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México*;[22] y, en el campo de la historia de las ideas políticas, me aclaró los parámetros del debate el libro de Charles Hale, *Las transformaciones del liberalismo en México a fines del siglo XIX*.[23]

Por lo que toca a recopilaciones exhaustivas de leyes y decretos que ayudan a la comprensión de algunas de las reformas más importantes aprobadas en el Congreso Constituyente, me apoyé en las siguientes:

- Para la legislación preconstitucional, *Codificación de los Decretos del C. Venustiano Carranza*[24] y de Jesús Acuña, *Memoria de la Secretaría de Gobernación*.[25]

- Para los antecedentes de la cuestión laboral, *El Artículo 123 constitucional*,[26] de Felipe Molina Roqueñi.

- Y, para el tema del petróleo, *Legislación Petrolera, Leyes, Decretos, y Disposiciones administrativas referentes a la industria petrolera*.[27]

4) Con respecto a la hemerografía revisé los siguientes periódicos: *El Pueblo*, *El Demócrata* y *El Universal*. Cabe destacar que los tres fueron periódicos auspiciados por los constitucionalistas, que eran los principales diarios de la época y que los dos últimos, en el momento en que se celebró el Congreso, eran dirigidos por activos diputados constituyentes: Rafael Martínez "RIP- RIP", *El Demócrata* y Félix Palavicini, *EL Universal*, en tanto que *El Pueblo* era diri-

[21] Emilio Rabasa, *La Constitución y la Dictadura. Estudio sobre la organización política de México,* México, Editorial Porrúa, 7ª edición, 1990.

[22] Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México,* México, Editorial Porrúa, 23ª edición, 2002.

[23] Charles Hale, *Las transformaciones del liberalismo en México a fines del siglo XIX,* México, traducción de Purificación Jiménez, FCE, 2002.

[24] *Codificación de los decretos del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión*, México, Imprenta de la Secretaría de Gobernación, 1915.

[25] Jesús Acuña, *Memoria de la Secretaria de Gobernación*, México, Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.

[26] Felipe Molina Roqueñí, *El Artículo 123 constitucional*, México, Gobierno del Estado de México; 1990.

[27] Legislación Petrolera, Leyes, Decretos y Disposiciones administrativas referentes a la industria petrolera. Edición del *Boletín del Petróleo*; Talleres Gráficos de la Nación, Secretaría de Educación Pública, 1922.

gido por Heriberto Barrón, quién también se presentó como candidato al Congreso Constituyente pero su credencial fue rechazada por el Colegio Electoral, debido a sus antecedentes antimaderistas.

5) Y, en lo que se refiere a la investigación de archivo, consulté los siguientes:

- Archivo Fernando Torreblanca, Fondo Álvaro Obregón, Fideicomiso de Plutarco Elías Calles.

- Archivo Juan Barragán Rodríguez, Centro de Estudios sobre la Universidad, Fondo Primera Jefatura y Presidencia, Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Archivo Francisco J. Múgica, Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas, radicado en Jiquilpan, Michoacán.

No me resta más que señalar a los lectores que, desde la introducción a la obra hasta el último de mis comentarios, la reproducción de los textos en que éstos se apoyan sigue la misma secuencia de esta *Nueva edición* y, por ello, los apéndices están organizados iniciando con un apartado denominado Documentos Generales, en el que se reproducen los tres planes revolucionarios que mayor incidencia tuvieron entre los constituyentes, así como los documentos relativos a las circunstancias en las que se convocó y realizó el Congreso Constituyente. Este apartado es seguido de un apéndice para cada título de la Constitución en los que se reproducen documentos relacionados con los principales debates y decisiones. En un último apéndice se reproduce el balance del Constituyente hecho por el propio Presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, así como la lista completa por Estado y Distrito Electoral de los diputados constituyentes.

Documentos generales

Planes políticos

a) Programa del Partido Liberal Mexicano

JUNTA ORGANIZADORA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL Y MANIFIESTO A LA NACIÓN MEXICANOS:

La Junta Organizadora del Partido liberal Mexicano en nombre del Partido que representa proclama solemnemente el siguiente:

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL

EXPOSICIÓN

Todo partido político que lucha por alcanzar influencia efectiva en la dirección de los negocios públicos de su país, está obligado a declarar ante el pueblo, en forma clara y precisa, cuáles son los ideales porque lucha y cuál el programa que se propone llevar a la práctica en caso de ser favorecido por la victoria. Este deber puede considerarse hasta como conveniencia para los partidos honrados, pues siendo sus propósitos justos y benéficos. se atraerán indudablemente las simpatías de muchos ciudadanos que para sostenerlos, se adherirán al Partido que en tales propósitos se inspira.

El Partido Liberal, dispersado por las persecuciones de la Dictadura, débil, casi agonizante por mucho tiempo, ha logrado rehacerse, y hoy rápidamente se organiza. El Partido liberal lucha contra el despotismo reinante hoy en nuestra Patria, y seguro como está de triunfar al fin sobre la Dictadura, considera que ya es tiempo de declarar solemnemente ante el pueblo mexicano cuáles son, concretamente, los anhelos que se propone realizar cuando logre obtener la influencia que se pretende en la orientación de los destinos nacionales.

En consecuencia, el Partido Liberal declara que sus aspiraciones son las que constan en el presente Programa, cuya realización es estrictamente obligatoria para el Gobierno que se establezca a la caída de la Dictadura, siendo también estricta obligación de los miembros del Partido Liberal, velar por el cumplimiento de este Programa.

En los puntos del Programa, no consta sino aquello que para ponerse en práctica amerita reformas en nuestra Legislación o medidas efectivas del Gobierno. Lo que no es más que un principio, lo que no puede decretarse, sino debe estar siempre en la conciencia de los hombres liberales, no figura en el Programa, porque no hay objeto para ello. Por ejemplo, siendo rudimentarios principios de liberalismo que el Gobierno debe sujetarse al cumplimiento de la ley e inspirar todos sus actos en el bien del pueblo, se sobreentiende que todo funcionario liberal ajustará su conducta a este principio. Si el funcionario no es hombre de conciencia ni siente respeto por la ley, la violará, aunque en el Programa del Partido Liberal se ponga una cláusula que prevenga desempeñar con honradez los puestos públicos. No se puede decretar que el Gobierno sea honrado y justo: tal cosa saldría sobrando cuando todo el conjunto de las leyes, al definir las atribuciones del Gobierno, le señalan con bastante claridad el camino de la honradez: pero para conseguir que el Gobierno no se aparte de ese camino, como muchos lo han hecho, sólo hay un medio: la vigilancia del pueblo sobre sus mandatarios, denunciando sus malos actos y exigiéndoles la más estrecha responsabilidad por cualquier falta en el cumplimiento de sus deberes. Los ciudadanos deben comprender que simples declaraciones de principios, por muy altos que estos sean, no bastan para formar buenos Gobiernos y evitar tiranías: lo principal es la acción del pueblo. el ejercicio del civismo, la intervención de todos en la cosa pública.

Antes que declarar en este Programa que el Gobierno será honrado, que se inspirará en el bien público, que impartirá completa justicia. etc., etc., es preferible imponer a los liberales la obligación de velar por el cumplimiento del Programa, para que así recuerden continuamente que no deben fiar demasiado en ningún Gobierno, por ejemplar que parezca, sino que deben vigilarlo para que llene sus deberes. Esta es la única manera de evitar tiranías en lo futuro y de asegurarse el pueblo el goce y aumento de los beneficios que conquiste.

Los puntos de este Programa no son ni pueden ser otra cosa que bases generales para la implantación de un sistema de Go-

bierno verdaderamente democrático. Son la condensación de las principales aspiraciones del pueblo y responden a las más graves y urgentes necesidades de la patria.

Ha sido preciso limitarse a puntos generales y evitar todo detalle, para no hacer difuso el Programa, ni darle dimensiones exageradas: pero lo que en él consta, basta, sin embargo, para dar a conocer con toda claridad lo que se propone el Partido Liberal y lo que realizará tan pronto como, con la ayuda del pueblo mexicano, logre triunfar definitivamente sobre la Dictadura.

Desde el momento que se consideran ilegales todas las reformas hechas a la Constitución del 57 por el Gobierno de Porfirio Diaz, podría parecer innecesario declarar en el Programa la reducción del periodo presidencial a cuatro años y la no reelección. Sin embargo, son tan importantes estos puntos, y fueron propuestos con tal unanimidad y empeño, que se ha considerado oportuno hacerlos constar expresamente en el Programa. Las ventajas de la alternabilidad en el poder y las de no entregar este a un hombre por un tiempo demasiado largo, no necesitan demostrarse. La Vicepresidencia con las modificaciones que expresa el artículo 3, es de notoria utilidad, pues con ella, las faltas del Presidente de la República se cubren desde luego legal y pacíficamente, sin las convulsiones que de otra manera pudieran registrarse.

El servicio militar obligatorio es una tiranía de las más odiosas, incompatible con los derechos del ciudadano de un país libre. Esa tiranía se suprime, y en lo futuro, cuando el Gobierno Nacional no necesite, como la actual Dictadura, tantas bayonetas que lo sostengan, serán libres todos los que hoy desempeñan por la fuerza el servicio de las armas, y sólo permanecerán en el Ejército, los que así lo quieran. El Ejército futuro debe ser de ciudadanos, no de forzados, y para que la Nación encuentre soldados voluntarios que la sirvan, deberá ofrecer les una paga decente y deberá suprimir de la Ordenanza Militar esa dureza, ese rigor brutal que estruja y ofende la dignidad humana.

Las manifestaciones del pensamiento deben ser sagradas para un Gobierno Liberal de verdad; la libertad de palabra y de prensa no deben tener restricciones que hagan inviolable al Gobierno en ciertos casos y que permitan a los funcionarios ser indignos y corrompidos fuera de la vida pública. El orden público tiene que ser inalterable bajo un buen Gobierno, v no habrá periodista que quiera y mucho menos que pueda turbarlo sin motivo, y en cuanto a la vida privada no tiene por qué respetarse cuando se relaciona con

hechos que caen bajo el dominio público. Para los calumniadores, chantagistas *(sic)* y otros pícaros que abusen de estas libertades, no faltarán severos castigos.

No se puede, sin faltar a la igualdad democrática, establecer tribunales especiales para juzgar los delitos de imprenta. Abolir por una parte el fuero militar y establecer por otra el periodístico, será obrar, no democrática, sino caprichosamente. Establecidas amplias libertades para la prensa y la palabra, no cabe ya distinguir y favorecer a los delincuentes de este orden, los que, por lo demás, no serán muchos. Bajo los Gobiernos populares, no hay delitos de imprenta.

La supresión de los Tribunales Militares, es una medida de equidad. Cuando se quiere oprimir, hacer del soldado un ente sin derechos, y mantenerlo en una férrea servidumbre pueden ser útiles estos Tribunales con su severidad exagerada, con su duren implacable, con sus tremendos castigos para la más ligera falta. Pero cuando se quiere que el militar tenga las mismas libertades y derechos que los demás ciudadanos. cuando se quita a la disciplina ese rigor brutal que esclaviza a los hombres, cuando se quiere dignificar al soldado y a la *vez* robustecer el prestigio de la autoridad civil no deben dejarse subsistentes los Tribunales Militares que han sido, por lo general más instrumentos de opresión que garantía de justicia. Sólo en tiempo de guerra, por muy especial y grave de las circunstancias, puede autorizarse el funcionamiento de esos Tribunales.

Respecto a los otros puntos, sobre la pena de muerte y la responsabilidad de los funcionarios, sería ocioso demostrar su conveniencia, que salta a la vista.

La instrucción de la niñez, debe reclamar muy especialmente los cuidados de un Gobierno que verdaderamente anhele el engrandecimiento de la Patria. En la escuela primaria está la profunda base de la grandeza de los pueblos, y puede decirse que las mejores instituciones poco valen y están en peligro de perderse. si al lado de ellas no existen múltiples y bien atendidas escuelas en que se formen los ciudadanos que en lo futuro deban velar por esas instituciones. Si queremos que nuestros hijos guarden incólumes las conquistas que hoy para ellos hagamos, procuremos ilustrarlos y educarlos en el civismo y el amor a todas las libertades

Al suprimirse las escuelas del Clero, se impone imprescindiblemente para el Gobierno, la obligación de suplirlas sin tardanza, para que la proporción de escuelas existentes no disminuya y los clericales no puedan hacer cargos de que se ha perjudi-

cado la instrucción. La necesidad de crear nuevas escuelas hasta dotar al país con todas las que reclame su población escolar, la reconocerá a primera vista todo el que no sea un enemigo del progreso.

Para lograr que la instrucción laica se imparta en todas las escuelas, sin ninguna excepción, conviene reforzar la obligación de las escuelas particulares de ajustar estrictamente sus programas a los oficiales, estableciendo responsabilidades y penas para los maestros que falten a este deber.

Por mucho tiempo, la noble profesión del magisterio, ha sido de las más despreciadas, y esto solamente porque es de las peor pagadas. Nadie desconoce el mérito de esta profesión, nadie deja de designarla con los más honrosos epítetos; pero al mismo tiempo, nadie respeta la verdad ni guarda atención a los pobres maestros que, por lo mezquino de sus sueldos, tienen que vivir en lamentables condiciones de inferioridad social. El porvenir que se ofrece a la juventud que abraza el magisterio, la compensación que se brinda a los que llamamos abnegados apóstoles de la enseñanza, no es otra cosa que una mal disfrazada miseria. Esto es injusto. Debe pagarse a los maestros buenos sueldos, como lo merece su labor; debe dignificarse el profesorado, procurando a sus miembros. el medio de vivir decentemente. El enseñar rudimentos de artes y oficios en las escuelas, acostumbra al niño a ver con naturalidad el trabajo manual despierta en él afición a dicho trabajo, y lo prepara desarrollando sus aptitudes, para adoptar más tarde un oficio, mejor que emplear largos años en la conquista de un título. Hay que combatir desde- la escuela ese desprecio aristocrático hacia el trabajo manual que una educación viciosa ha imbuido a nuestra juventud; hay que formar trabajadores, factores de producción efectiva y útil mejor que señores de pluma y de bufete. En cuanto a la instrucción militar en las escuelas, se hace conveniente para poner a los ciudadanos en aptitud de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, en la que sólo perfeccionarán sus conocimientos militares. Teniendo todos los ciudadanos estos conocimientos, podrán defender a la Patria cuando sea preciso y harán imposible el predominio de los soldados de profesión, es decir, del militarismo. La preferencia que se debe prestar a la instrucción cívica, no necesita demostrarse.

Es inútil declarar en el Programa, que debe darse preferencia al mexicano sobre el extranjero, en igualdad de circunstancias, pues esto está ya consignado en nuestra Constitución. Como medida eficaz para evitar preponderancia extranjera y garantizar la integridad de nuestro territorio, nada parece tan conveniente como decla-

rar ciudadanos mexicanos a los extranjeros que adquieran bienes raíces.

La prohibición de la inmigración china, es, ante todo, una medida de protección a los trabajadores de otras nacionalidades, principalmente a los mexicanos. El chino, dispuesto por lo general a trabajar con el más bajo salario, sumiso, mezquino en aspiraciones, es un gran obstáculo para la prosperidad de otros trabajadores. Su competencia es funesta y hay que evitarla en México. En general, la inmigración china no produce a México el menor beneficio.

El Clero Católico, saliéndose de los límites de su misión religiosa, ha pretendido siempre erigirse en un poder político, y ha causado grandes males a la Patria, ya que como dominador del Estado con los Gobiernos conservadores, o ya como rebelde con los Gobiernos liberales. Esta actitud del Clero, inspirada en su odio salvaje a las instituciones democráticas, provoca una actitud equivalente por parte de los Gobiernos honrados que no se avienen ni a permitir la invasión religiosa en las esferas del poder civil, ni a tolerar pacientemente las continuas rebeldías del clericalismo. Observará el Clero de México la conducta que sus iguales observan en otros países -por ejemplo, en Inglaterra y los Estados Unidos-; renunciara a sus pretensiones de gobernar al país; dejara de sembrar odios contra las instrucciones y autoridades liberales; procurara hacer de los católicos buenos ciudadanos y no disidentes o traidores; resignarse a aceptar la separación del Estado y de la Iglesia, en vez de seguir soñando con el dominio de la Iglesia sobre el Estado; abandonara, en suma, la política y se consagrara sencillamente a la Religión; observara el Clero esta conducta, decimos, y de seguro que ningún Gobierno se ocuparía de molestarlo ni se tomaría el trabajo de estarlo vigilando para aplicarle ciertas leyes. Si los gobiernos democráticos adoptan medidas restrictivas para el Clero, no es por el gusto de hacer decretos ni por ciega persecución, sino por la más estricta necesidad. La actitud agresiva del Clero ante el Estado Liberal obliga al Estado a hacerse respetar enérgicamente. Si el Clero en México, como en otros países, se mantuviera siempre dentro de la esfera religiosa, no lo afectarían los cambios políticos pero estando, como lo está, a la cabeza de un partido militante -el conservador- tiene que resignarse a sufrir las consecuencias de su conducta. Donde la Iglesia es neutral en política, es intocable para cualquier Gobierno; en México, donde conspira sin tregua aliándose a todos los despotismos y siendo capaz hasta de la traición a la Patria para legar al poder, debe darse por satisfecha con que los liberales, cuando

triunfen sobre ella y sus aliados, sólo impongan algunas restricciones a sus abusos.

Nadie ignora que el Clero tiene muy buenas entradas de dinero, el que no siempre es obtenido con limpios procedimientos. Se conocen numerosos casos de gentes tan ignorantes como pobres, que dan dinero a la Iglesia con inauditos sacrificios, obligados por sacerdotes implacables que exigen altos precios por un bautismo, un matrimonio etc.; amenazando a los creyentes con el infierno si no se procuran esos Sacramentos al precio señalado. En los templos se venden a precios excesivos, libros o folletos de oraciones, estampas y hasta cintas y estambritos sin ningún valor. Para mil cosas se piden limosnas, y espoleando el fanatismo, se logra arrancar dinero hasta de gentes que disputarían un centavo si no creyeran que con él compran la gloria. Se vé en todo esto un lucro exagerado a costa de la ignorancia humana, y es muy justo que el Estado, que cobra impuestos sobre todo lucro o negocio, los cobre también sobre éste, que no es por cierto de los más honrados.

Es público y notorio que el Clero para burlar las Leyes de Reforma ha puesto sus bienes a nombre de algunos testaferros. De hecho, el Clero sigue poseyendo los bienes que la Ley prohibe poseer. Es pués *(sic),* preciso, poner fin a esa burla y nacionalizar esos bienes.

Las penas que las Leyes de Reforma señalan para sus infractores, son leves, y no inspiran temor al Clero.

Los sacerdotes pueden pagar tranquilamente una pequeña multa, por darse el gusto de infringir esas Leyes. Por tanto, se hace necesario para prevenir las infracciones, señalar penas que impongan respeto a los eclesiásticos atrevidos.

La supresión de las escuelas del Clero es una medida que producirá al país incalculables beneficios. Suprimir la escuela clerical es acabar con el foco de las divisiones y los odios entre los hijos de México; es cimentar sobre la más sólida base para un futuro próximo, la completa fraternidad de la gran familia mexicana. La escuela clerical, que educa a la niñez en el más intolerante fanatismo que la atiborra de perjuicios y de dogmas caprichosos que le inculca el aborrecimiento a nuestras más preclaras glorias nacionales y le hace ver como enemigos a todos los que no son siervos de la Iglesia, es el gran obstáculo para que la democracia impere serenamente en nuestra Patria y para que entre los mexicanos reine esa armonía, esa comunidad de sentimientos y aspiraciones, que es el alma de las nacionalidades robustas y adelantadas. La escuela laica que carece de todos estos vicios que se inspira en un elevado patriotismo, ajeno a mezquindades religiosas, que tiene por

lema la verdad, es la única que puede hacer de los mexicanos el pueblo ilustrado fraternal y fuerte de mañana, pero su éxito no será completo mientras que aliado de la juventud emancipada y patriota, sigan arrojando las escuelas clericales otra juventud que, deformada intelectualmente por torpes enseñanzas, venga a mantener encendidas viejas discordias en medio del agradecimiento nacional. La supresión de las escuelas del Clero, acaba de un golpe con lo que ha sido siempre el germen de amargas divisiones entre los mexicanos y asegura definitivamente el imperio de la democracia en nuestro país, con sus naturales consecuencias de progreso, paz y fraternidad.

Un Gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo, no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la Dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable: en donde quiera que presta sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y este tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patrones le descuenten todavía de su infeliz jornal, diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

En más deplorable situación que el trabajador industrial, se encuentra el jornalero de campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados a título de abono y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y fríjol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.

De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana: desempeñando rudas y prolongadas, labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir

de hambre. Esto no sólo es injusto: es inhumano y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni debe ser en las sociedades, una bestia macilenta, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna: el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos. es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan. A hora le faltan los dos elementos necesarios: Tiempo y dinero. y es justo proporcionárselos, aunque sea en pequeña escala. Ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo condenándolo a extenuarse en el trabajo, sin salir de la miseria, sin tener una distracción ni un goce, se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, realice su propio bien obligando al capital inconmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad.

Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso. es lo menos que puede pretender para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no lo agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo. Seguramente que el ideal de un hombre no debe ser ganar un peso por día, eso se comprende: y la legislación que señale tal salario mínimo no pretenderá haber conducido al obrero a la meta de la felicidad. Pero no es eso de lo que se trata. A esa meta debe llegar el obrero por su propio esfuerzo y su exclusiva aspiración, luchando contra el capital en el campo libre de la democracia. Lo que ahora se pretende es cortar de raíz, los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerlo en condiciones de luchar contra el capital sin que su posición sea en absoluto desventajosa. Si se dejara al obrero en las condiciones en que hoy está, difícilmente lograría mejorar, pues la negra miseria en que vive continuaría obligándolo a aceptar todas las condiciones del explotador. En cambio, garantizándole menos horas de trabajo y un salario superior al que hoy gana la generalidad, se le aligera el yugo y se le pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, de unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones.

La reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio se hace necesaria pues a labores tan especiales como estas, es difícil aplicarles el término general del máximum de trabajo y el mínimum de salario que resulta sencillo para las demás labores. 1ndudablemente. deberá procurarse que los afectados por esta reglamentación obtengan garantías equivalentes a las de los demás trabajadores.

El establecimiento de ocho horas de trabajo es un beneficio para la totalidad de

los trabajadores, aplicable generalmente, sin necesidad de modificaciones para casos determinados. No sucede lo mismo con el salario mínimo de un peso, y sobre esto hay que hacer una advertencia en extremo importante. Las condiciones de vida no son iguales en toda la República: hay regiones en México en que la vida resulta mucho más cara en el resto del país. En esas regiones los jornales son más altos, pero a pesar de eso el trabajador sufre allí tanta miseria como la que sufren con más bajos salarios los trabajadores en los puntos donde es más barata la existencia.

Los salarios varían, pero la condición del obrero es la misma: en todas partes no gana, de hecho, sino lo preciso para no morir de hambre. Un jornal de más de $ 1.00 en Mérida como de $ 0.50 en San Luis Potosí, mantiene al trabajador en el mismo estado de miseria, porque la vida es doblemente o más cara en el primer punto que en el segundo. Por tanto, si se aplica con absoluta generalidad el salario mínimo de $ 1.00 no se logrará como se pretende, arrancar de la miseria a todos los trabajadores, sino solamente algunos. Los que viven en regiones donde el costo de la vida es excesivo, y que hoy perciben jornales de más de $ 1.00 que no los salvan de la miseria, continuarían en la misma desastrosa condición en que ahora se encuentran sin obtener con la ley de que hablamos el más insignificante beneficio. Es, pues, preciso prevenir tal injusticia, y al formularse detalladamente la ley del trabajo, deberán expresarse las excepciones para la aplicación del salario mínimo de $ 1.00, estableciendo para aquellas regiones en que la vida es más cara y en que ahora ya se gana ese jornal un salario mayor de $ 1.00 Debe procurarse que todos los trabajadores obtengan en igual proporción los beneficios de esta ley.

Los demás puntos que se proponen para la legislación sobre el trabajo, son de necesidad y justicia patentes. La higiene en fábricas, talleres, alojamientos y otros lugares en que dependientes y obreros deban estar por largo tiempo: las garantías a la vida del trabajador: la prohibición del trabajo infantil: el descanso dominical: la indemnización por accidentes y la pensión a obreros que han agotado sus energías en el trabajo: la prohibición de multas y descuentos: la obligación de pagar con dinero efectivo: la anulación de la deuda de los jornaleros: las medidas para evitar abusos en el trabajo a destajo, y las de protección a los medieros: todo esto lo reclaman de tal manera las tristes condiciones del trabajo en nuestra Patria que su conveniencia no necesita demostrarse con ninguna consideración.

La obligación que se impone a los propietarios urbanos de indemnizar a los arren-

datarios que dejen mejoras en sus casas o campos, es de gran utilidad pública. De este modo, los propietarios sórdidos que jamás hacen reparaciones en las pocilgas que rentan, serán obligados a mejorar sus posesiones con ventaja para el público. En general no es justo que un pobre mejore la propiedad de un rico, sin recibir ninguna compensación, y sólo para beneficio del rico.

La aplicación práctica de esta y de la siguiente parte del Programa Liberal, que tienden a mejorar la situación económica de la clase más numerosa del país, encierra la base de una verdadera prosperidad nacional. Es axiomático que los pueblos no son prósperos sino cuando la generalidad de los ciudadanos disfrutan de particular y siquiera relativa prosperidad. Unos cuantos millonarios acaparando toda la riqueza y siendo los únicos satisfechos entre millones de hambrientos, no hacen el bienestar general sino la miseria pública, como lo vemos en México. En cambio el país donde todos o los más pueden satisfacer cómodamente sus necesidades, será próspero con millonarios o sin ellos.

El mejoramiento de las condiciones del trabajo, por una parte, y por otra, la equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones producirán inapreciables ventajas a la nación. N o sólo salvarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de nuestra agricultura, de nuestra industria, de todas las fuentes de la pública riqueza, hoy estancadas por la miseria general. En efecto: cuando el pueblo es demasiado pobre, cuando sus recursos apenas le alcanzan para mal comer, consume sólo artículos de primera necesidad, y aún estos en pequeña escala. ¿Cómo se han de establecer industrias, cómo se han de producir telas o muebles o cosas por el estilo en un país en que la mayoría de la gente no puede procurarse ningunas comodidades? ¿Cómo no ha de ser raquítica la producción donde el consumo es pequeño? ¿Qué impulso han de recibir las industrias donde sus productos sólo encuentran un reducido número de compradores, porque la mayoría de la población se compone de hambrientos? Pero si estos hambrientos dejan de serio: si llegan a estar en condiciones de satisfacer sus necesidades normales: en una palabra, si su trabajo les es bien o siquiera regularmente pagado, consumirán infinidad de artículos de que hoy están privados, y harán necesaria una gran producción de esos artículos. Cuando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez, coman menos

mal usen ropa y calzado y dejen de tener petate por todo ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy es insignificante, aumentará en proporciones colosales, y la industria, la agricultura, el comercio, todo, será materialmente empujado a desarrollarse en una escala que jamás alcanzaría mientras subsistieran las actuales condiciones de miseria general.

La falta de escrúpulos de la actual Dictadura para apropiarse y distribuir entre sus favoritos ajenas heredades, la desatentada rapacidad de los actuales funcionarios para adueñarse de lo que a *otros* pertenece, ha tenido por consecuencia que uno cuantos afortunados sean los acaparadores de la tierra, mientras infinidad de honrados ciudadanos lamentan en la miseria la pérdida de sus propiedades. La riqueza pública nada se ha beneficiado y sí ha perdido mucho con estos odiosos monopolios. El acaparador es un todo poderoso que impone la esclavitud y explota horriblemente al jornalero y al mediero: no se preocupa ni de cultivar todo el terreno que posee ni de emplear buenos métodos de cultivo, pues sabe que esto no le hace falta para enriquecerse: tiene bastante con la natural multiplicación de sus ganados y con lo que le produce la parte de sus tierras que cultivan sus jornaleros y medieros, casi gratuitamente. Si esto se perpetúa, ¿cuándo se mejorará la situación de la gente de campo y se desarrollará nuestra agricultura?

Para lograr estos dos objetos no hay más que aplicar por una parte la ley del jornal mínimo y el trabajo máximo. y por otra la obligación del terrateniente de hacer productivos todos sus terrenos, so pena de perderlos. De aquí resultará irremediablemente que, o el poseedor de inmensos terrenos se decide a cultivarlos y ocupa miles de trabajadores y contribuye poderosamente a la producción, *o* abandona sus tierras *o* parte de ellas para que el Estado las adjudique a *otros* que las hagan producir y se aprovechen de sus productos. De todos modos, se obtienen los dos grandes resultados que se pretenden: Primero. el de proporcionar trabajo, con la compensación respectiva a numerosas personas, y segundo, el de estimular la producción agrícola. Esto último, no sólo aumenta el volumen *(sic)* de la riqueza general sino que influye en el abaratamiento de los productos de la tierra.

Esta medida no causará el empobrecimiento de ninguno y se evitará el de muchos. A los actuales poseedores de tierras les queda el derecho de aprovecharse de los productos de ellas, que siempre son superiores a los gastos de cultivo; es decir, pueden hasta seguir enriqueciéndose. N o se les van a quitar las tierras que les

producen beneficios, las que cultivan, aprovechan en pastos para ganado. etc., sino sólo las tierras improductivas, las que ellos mismos dejan abandonadas y que, de hecho, no les reportan ningún beneficio. Y estas tierras despreciadas, quizá por inútiles, serán, sin embargo. Productivas, cuando se pongan en manos de otros más necesitados o más aptos que los primitivos dueños. No será un perjuicio para los ricos perder tierras que no atienden y de las que ningún provecho sacan, y en cambio será un verdadero beneficio para los pobres poseer estas tierras, trabajarlas y vivir de sus productos. La restitución de ejidos a los pueblos que han sido despojados de ellos, es de clara justicia.

La Dictadura ha procurado la despoblación de México. Por millares, nuestros conciudadanos han tenido que traspasar las fronteras de la Patria, huyendo del despojo y la tiranía. Tan grave mal debe remediarse. y lo conseguirá el Gobierno que brinde a los mexicanos expatriados las facilidades de volver a su suelo natal para trabajar tranquilamente, colaborando con todos a la prosperidad y engrandecimiento de la nación.

Para la cesión de tierras, no debe haber exclusivismos: debe darse a todo el que las solicite para cultivarlas. La condición que se impone de no venderlas, tiende a conservar la división de la propiedad y a evitar que los capitalistas puedan de nuevo acaparar terrenos. También para evitar el acaparamiento y hacer equitativamente la distribución de las tierras, se hace necesario fijar un máximum de las que se pueden ceder a una persona. Es sin embargo, imposible, fijar ese máximum, mientras no se sepa aproximadamente la cantidad de tierras de que pueda disponer el Estado para distribución entre los ciudadanos.

La creación del Banco Agrícola para facilitar a los agricultores pobres los elementos que necesitan para iniciar o desarrollar el cultivo de sus terrenos, hace accesible a todos el beneficio de adquirir tierras y evita que dicho beneficio esté sólo al alcance de algunos privilegiados.

En lo relativo a impuestos, el Programa se concreta a expresar la abolición de impuestos notoriamente- inicuos y a señalar ciertas medidas generales de visible conveniencia. N o se puede ir más adelante en materia tan complexa *(sic),* ni trazar de antemano al Gobierno todo un sistema hacendario. El impuesto sobre sueldos y salarios y la contribución personal son verdaderas extorsiones. El impuesto del Timbre que todo lo grava, que pesa aún sobre las más insignificantes transacciones, ha llegado hasta hacer irrisoria la

declaración constitucional de que la justicia se impartirá gratuitamente, pues obliga a los litigantes a desembolsar cincuenta centavos por cada foja de actuaciones judiciales, es una pesada carga cuya supresión debe procurarse. Multitud de serias opiniones están de acuerdo en que no se puede abolir el Timbre de un golpe, sin producir funestos desequilibrios en la Hacienda Pública de los que sería muy difícil reponerse. Esto es verdad; pero si no se puede suprimir por completo y de un golpe ese impuesto oneroso, sí se puede disminuir en lo general y abolir en ciertos casos, como los negocios judiciales. puesto que la justicia ha de ser enteramente gratuita. y sobre compras y ventas. herencias alcoholes. tabacos y en general sobre todos los ramos de producción o de comercio de los Estados que estos solamente pueden gravar.

Los otros puntos envuelven el propósito de favorecer el capital pequeño y útil, de gravar lo que no es de necesidad o beneficio público en provecho de lo que tiene estas cualidades y de evitar que algunos contribuyentes paguen 'menos de lo que legalmente les corresponde. En la simple anunciación llevan estos puntos su justificación.

Llegamos a la última parte del Programa, en la que resalta la declaración de que se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos en la presente época de tiranía. Esta medida es de la más estricta justicia. No se puede ni se debe reconocer derecho de legítima propiedad sobre los bienes que disfrutan, a individuos que se han apoderado de esos bienes abusando de la fuerza de su autoridad, despojando a los legítimos dueños, y aún asesinándolos muchas veces para evitar toda reclamación. Algunos *bienes* han sido comprados, es verdad: pero no por eso dejan de ser ilegítimos, pues el dinero con que se obtuvieron fue previamente substraído de las arcas públicas por el funcionario comprador. Las riquezas de los actuales opresores, desde la colosal fortuna del Dictador hasta los menores capitales de los más ínfimos caciques, provienen sencillamente del robo, ya a los particulares, ya a la Nación: robo sistemático, y desenfrenado, consumado en todo caso a la sombra de un puesto público. Así como a los bandoleros vulgares se les castiga o se les despoja de lo que habían conquistado en sus depredaciones, así también se debe castigar y despojar a los bandoleros que comenzaron por usurpar la autoridad y acabaron por entrar a saco en la hacienda de todo el pueblo. Lo que los servidores de la Dictadura han defraudado a la Nación y arrebatado a los ciudadanos, debe ser restituido al pueblo, para desagravio de la justicia y ejemplo de tiranos.

La aplicación que haga el Estado de los bienes que confisque a los opresores, debe tender a que dichos bienes vuelvan a su origen primitivo. Procediendo muchos de ellos de despojos a tribus indígenas, comunidades de individuos, nada más natural que hacer la restitución correspondiente. La deuda enorme que la Dictadura ha arrojado sobre la Nación, ha servido para enriquecer a los funcionarios: Es justo pues, que los bienes de estos se destinen a la amortización de dicha deuda. En general con la confiscación de que hablamos, el Estado podrá disponer de las tierras suficientes para distribuir entre todos los ciudadanos que la soliciten. Un punto de gran importancia es el que se refiere a simplificar los procedimientos del juicio de amparo, para hacerla práctico. Es preciso, si se quiere que todo ciudadano tenga a su alcance este recurso cuando sufra una violación de garantías, que se supriman las formalidades que hoy se necesitan para pedir un amparo, y los que suponen ciertos conocimientos jurídicos que la mayoría del pueblo no posee. La justicia con trabas no es justicia. Si los ciudadanos tienen el recurso del amparo como una defensa contra los atentados de que son víctimas, debe este recurso hacerse práctico. Sencillo, expedito, sin trabas que lo conviertan en irrisorio.

Sabido es que todos los pueblos fronterizos comprendidos en lo que era la Zona Libre, sufrieron, cuando esta fue abolida recientemente por la Dictadura, inmensos perjuicios que los precipitaron a la más completa ruina. Es de la más estricta justicia la restitución de la Zona Libre, que detendrá las ruinas de las poblaciones fronterizas y las resarcirá de los perjuicios que han padecido con la torpe y egoísta medida de la Dictadura.

Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, es rigurosamente equitativo. Todos los hijos son naturalmente hijos legítimos de sus padres, sea que estos estén unidos o no. por contrato matrimonial. La ley no debe hacer al hijo víctima de una falta que, en todo caso, sólo corresponde al padre.

Una idea humanitaria. digna de figurar en el Programa del Partido Liberal y de que la tenga presente para cuando sea posible su realización, es la de sustituir las actuales penitenciarías y cárceles por colonias penitenciarias en las que sin vicios, pero sin humillaciones, vayan a regenerarse los delincuentes, trabajando y estudiando con orden y medida, pudiendo tener el modo, de satisfacer todas las exigencias de la naturaleza y obteniendo para sí los colonos el producto de su trabajo, para que puedan subvenir a sus necesidades. Los presidios actuales pueden servir para castigar y atormentar a los hombres, pero no para mejorarlos, y por tanto, no corresponden

al fin a que los destina la sociedad que no es ni puede ser una falange de verdugos que se gozan en el sufrimiento de sus víctimas, sino un conjunto de seres humanos que buscan la regeneración de sus semejantes extraviados.

Los demás puntos generales se imponen por sí mismos. La supresión de los Jefes Políticos que tan funestos han sido para la República, como útiles al sistema de opresión reinante, es una medida democrática, como lo es también la multiplicación de los municipios y su robustecimiento. Todo lo que tienda a combatir el pauperismo, directa o indirectamente, es de reconocida utilidad, La protección a la raza indígena que, educada y dignificada, podrá contribuir poderosamente al fortalecimiento de nuestra nacionalidad, es un punto de necesidad indiscutible. En el establecimiento de firmes lazos de unión entre los países latino-americanos, podrán encontrar estos países -entre ellos México- una garantía para la conservación de su integridad, haciéndose respetables por la fuerza de su unión ante otros poderes que pretendieran abusar de la debilidad de alguna nación latino-americana. En general, y aún en el orden económico, la unión de estas naciones las beneficiaría a todas y cada una de ellas: proponer y procurar esa unión es, por tanto, obra honrada y patriótica.

Es inconcuso que cuanto consta en el Programa del Partido Liberal, necesita la sanción de un Congreso para tener fuerza legal y realizarse: se expresa, pues, que un Congreso Nacional dará forma de Ley al Programa para que se cumpla y se haga cumplir por quien corresponda. Esto no significa que se dan órdenes al Congreso, ultrajando su dignidad y soberanía, no. Esto significa sencillamente el ejercicio de un derecho del pueblo, con el cual en nada ofende a sus representantes. En efecto, el pueblo liberal lucha contra un despotismo, se propone destruirlo aún a costa de los mayores sacrificios, y sueña con establecer un gobierno honrado que haga más tarde la felicidad del país; ¿se conformará el pueblo con derrocar la tiranía, elevar un nuevo gobierno y dejarlo que haga enseguida, cuanto le plazca? El pueblo que lucha, que tal vez derramará su sangre por constituir un nuevo gobierno. ¿no tiene el derecho de imponer algunas condiciones a los que van a ser favorecidos con el poder? ¿no tiene el derecho de proclamar sus anhelos y declarar que no elevará mañana a determinado gobierno sino con la condición de que realice las aspiraciones populares?

Indudablemente que el pueblo liberal que derrocará la Dictadura y elegirá después un nuevo gobierno, tiene el más perfecto derecho de advertir a sus representantes

que no los eleva para que obren como les plazca, sino para que realicen la felicidad del país conforme a las aspiraciones del pueblo que los honra colocándolos en los puestos públicos. Sobre la soberanía de los congresos, está la soberanía popular.

No habrá un solo mexicano que desconozca lo peligroso que es para la Patria el aumento de nuestra ya demasiada enorme Deuda Extranjera. Por tanto, todo paso encaminado a impedir que la Dictadura contraiga nuevos empréstitos o aumentar de cualquier modo la Deuda Nacional, no podrá menos que obtener la aprobación de todos los ciudadanos honrados, que no quieran ver envuelta a la nación en más peligros y compromisos de los que ya ha arrojado sobre ella la rapaz e infidente Dictadura.

Tales son las consideraciones y fundamentos con que se justifican los propósitos del Partido Liberal, condensados concretamente en el Programa que se insertará a continuación.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL REFORMAS CONSTITUCIONALES

1. Reducción del periodo presidencial a cuatro años.

2. Supresión de la reelección para el Presidente y los Gobernadores de los Estados. Estos funcionarios sólo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos períodos del que desempeñaron,

3. Inhabilitación del Vice-Presidente para desempeñar funciones legislativas o cualquier otro cargo de elección popular. y autorización al mismo para llenar un cargo conferido por el Ejecutivo,

4. Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la Guardia Nacional. Los que presten sus servicios en el Ejército permanente, lo harán libre y voluntariamente. Se revisará la Ordenanza Militar para suprimir de ella lo que se considere opresivo y humillante para la dignidad del hombre. y se mejorarán los haberes de los que sirvan en la Milicia Nacional.

5. Reformar y reglamentar los artículos 60 y 70 Constitucionales, suprimiendo las restricciones que la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa, y declarando que sólo se castigarán en este sentido la falta de verdad que entrañe dolo, el chantage. *(sic)* y las violaciones de la ley en lo relativo a la moral.

6. Abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la patria.

7. Agravar la responsabilidad de los funcionarios públicos, imponiendo severas penas de prisión para los delincuentes,

8. Restituir a Yucatán el territorio de Quintana Roo,

9. Supresión de los Tribunales Militares en tiempo de paz.

MEJORAMIENTO y FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN

10. Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al Clero.

11. Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, sean del Gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los Directores que no se ajusten a este precepto.

12. Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de catorce años, quedando al gobierno el deber de impartir protección en la forma que le sea posible, a los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza.

13. Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria.

14. Hacer obligatorio para todas las escuelas de la República, la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar, y prestar preferente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora.

EXTRANJEROS

15. Prescribir que los extranjeros por el solo hecho de adquirir bienes raíces, pierden su nacionalidad primitiva y se hacen ciudadanos mexicanos.

16. Prohibir la inmigración china.

RESTRICCIONES A LOS ABUSOS DEL CLERO CATÓLICO

17. Los templos se consideran como negocios mercantiles, quedando, por tanto obligados a llevar contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes.

18. Nacionalización conforme a las leyes, de los bienes raíces que el Clero tiene en poder de testaferros.

19. Agravar las penas que las Leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas.

20. Supresión de las escuelas regenteadas por el Clero.

CAPITAL Y TRABAJO

21. Establecer un máximum de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: $1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de estos, exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.

28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30. Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo: prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado: suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical.

TIERRAS

34. Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean: cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes.

35. A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierra para su cultivo.

36. El Estado dará tierras a quien quiera que lo solicite, sin más condición que dedicadas a la producción agrícola, y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terreno que el Estado pueda ceder a una persona.

37. Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.

IMPUESTOS

38. Abolición del impuesto sobre capital moral y del de capitación, quedando encomendado al Gobierno el estudio de los mejores medios para disminuir el Impuesto del Timbre hasta que sea posible su completa abolición.

39. Suprimir toda contribución para capital menor de $100.00, exceptuándose de este privilegio los templos y otros negocios que se consideren nocivos y que no deben tener derecho a las garantías de las empresas útiles.

40. Gravar el agio, los artículos de lujo, los vicios, y aligerar de contribuciones los artículos de primera necesidad. N o permitir que los ricos ajusten igualas con el Gobierno para pagar menos contribuciones que las que les impone la ley.

PUNTOS GENERALES

41. Hacer práctico el juicio de amparo, simplificando los procedimientos.

42. Restitución de la Zona Libre.

43. Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimiendo las diferencias que hoy establece la ley entre legítimos e ilegítimos.

44. Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las Cárceles y Penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

45. Supresión de los Jefes Políticos.

46. Reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal.

47. Medidas para suprimir o restringir el agio, el pauperismo y la carestía de los artículos de primera necesidad.

48. Protección a la raza indígena.

49. Establecer lazos de unión con los países latino-americanos.

50. Al triunfar el Partido Liberal, se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la Dictadura actual y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del Capítulo de Tierras, especialmente a restituir a los yaquis, mayas y otras tribus, comunidades o individuos, los terrenos de que fueron despojados, y al servicio de la amortización de la Deuda Nacional.

51. El Primer Congreso Nacional que funcione después de la caída de la Dictadura, anulará todas las reformas hechas a nuestra Constitución por el Gobierno de Porfirio Díaz; reformará nuestra Carta Magna, en cuanto sea necesario para poner en vigor este Programa; creará las leyes que sean necesarias para el mismo objeto; reglamentará los artículos de la Constitución y de otras leyes que lo requieran, y estudiará todas aquellas cuestiones que considere de interés para la Patria, ya sea que estén enunciadas o no en el presente Programa, y reforzará los puntos que aquí constan, especialmente en materia de Trabajo y Tierra.

CLAUSULA ESPECIAL

52. Queda a cargo de la Junta Organizadora del Partido Liberal, dirigirse a la mayor brevedad a los gobiernos extranjeros, manifestándoles en nombre del Partido, que el pueblo mexicano no quiere más deudas sobre la Patria y que, por tanto, no reconocerá ninguna nueva deuda que bajo cualquier forma o pretexto arroje la Dictadura sobre la Nación ya contratando empréstitos, o bien reconociendo tardíamente obligaciones pasadas sin ningún valor legal.

REFORMA, LIBERTAD
Y JUSTICIA

S1. Louis, Mo.. Julio lo. de 1906.

Presidente, RICARDO FLORES MAGON.-Vice-Presidente, JUAN SARABIA. Secretario. ANTONIO I. VlLLARREAL. Tesorero, ENRIQUE FLORES MAGON.-ler. Vocal, PROF. LIBRADO RIVERA.-2º Vocal. MANUEL SARABIA.-3er. Vocal. ROSALIO BUSTAMANTE.

MEXICANOS:

He ahí el Programa, la bandera del Partido Liberal, bajo la cual debèis agruparas los que no hayáis renunciado a vuestra calidad de hombres libres los que os ahoguéis en esa atmósfera de ignominia que os envuelve desde hace treinta años, los que os avergoncéis de la esclavitud de la Patria, que es vuestra propia esclavitud, los que sintáis contra vuestros tiranos esas rebeliones de las almas indóciles al yugo, rebeliones benditas, porque son la señal de que la dignidad y el patriotismo no han muerto en el corazón que las abriga.

Pensad, mexicanos en lo que significa para la Patria la realización de este Programa que hoy levanta el Partido Liberal como un pendón fulgurante, para llamaras a una lucha santa por la libertad y la justicia para guiar vuestros pasos por el camino de la redención, para señalaras la meta luminosa que podéis alcanzar con sólo que os decidáis a unir vuestros esfuerzos para dejar de ser esclavos. El Programa, sin duda, no es perfecto: No hay obra humana que lo sea: pero es benéfico y. para las circunstancias actuales de nuestro país, es salvador. Es la encarnación de muchas nobles aspiraciones, el remedio de muchos males, el correctivo de muchas injusticias, el término de muchas infamias. Es una transformación radical: todo un mundo de opresiones, corrupciones, de crímenes que desaparece, para dar paso a otro mundo más libre, más honrado, más justo.

Todo cambiará en el futuro.

Los puestos públicos no serán para los aduladores y los intrigantes, sino para los que, por sus merecimientos, se hagan dignos al cariño del pueblo: los funcionarios no serán esos sultanes depravados y feroces que hoy la Dictadura protege y faculta para que dispongan de la hacienda, de la vida y de la honra de los ciudadanos: serán, por el contrario, hombres elegidos por el pueblo que velarán por los intereses públicos, y que, de no hacerla, tendrán que responder de sus faltas ante el mismo pueblo que los había favorecido: desaparecerá de los tribunales de justicia esa venalidad asquerosa que hoy los caracteriza, porque ya no habrá Dictadura que haga vestir la toga a sus lacayos, sino pueblo que designará con sus votos a los que deban administrar justicia y porque la responsabilidad de los funcionarios no será un mito en la futura democracia: el trabajador mexicano dejará de ser, como es hoy, un paria en su propio suelo: dueño de sus derechos dignificado, libre para defenderse de esas explotaciones villanas que hoy le imponen por la fuerza. no tendrá que trabajar más que ocho horas diarias, no ganará menos de un peso de jornal tendrá

tiempo para descansar de sus fatigas, para solazarse y para instruirse, y llegará a disfrutar de algunas comodidades que nunca podría procurarse con los actuales salarios de $ *0.50* Y hasta de $0.25: no estará allí la, Dictadura para aconsejar a los capitalistas que roben al trabajador y para proteger con sus fuerzas a los extranjeros que contestan con una lluvia de balas a las pacíficas peticiones de los obreros mexicanos: habrá en cambio un Gobierno que, elevado por el pueblo, servirá al pueblo, y velará por sus compatriotas, sin atacar a derechos ajenos, pero también sin permitir las extralimitaciones y abusos tan comunes en la actualidad: los inmensos terrenos que los grandes propietarios tienen abandonados y sin cultivo, dejarán de ser mudos y desolados testimonios de infecundo poderío de un hombre. y. recogidos por el Estado, distribuidos entre los que quieran trabajarlos, se convertirán en alegres y feraces campos, que darán el sustento a muchas honradas familias: habrá tierras para todo el que quiera cultivarlas, y la riqueza que produzcan no será ya para que la aproveche un amo que no puso el menor esfuerzo en arrancarla, sino que será para el altivo labrador que después de abrir el surco y arrojar la semilla con mano trémula de esperanza, levantará la cosecha que le ha pertenecido por su fatiga y su trabajo: arrojados del poder los vampiros insaciables que hoy lo explotan y para cuya codicia son muy pocos los más onerosos impuestos y los empréstitos enormes de que estamos agobiados, se reducirán considerablemente las contribuciones: ahora, las fortunas de los gobernantes salen del Tesoro Público, cuando esto no suceda, se habrá realizado una gigantesca economía, y los impuestos tendrán que rebajarse, suprimiéndose en absoluto, desde luego, la contribución personal y el impuesto sobre capital moral exacciones verdaderamente intolerables. No habrá servicio militar obligatorio, ese pretexto con que los actuales caciques arrancan de su hogar a los hombres, a quienes odian por su altivez o porque son el obstáculo para que los corrompidos tiranuelos abusen de débiles mujeres, se difundirá la instrucción, base del progreso y del engrandecimiento de todos los pueblos: el Clero, ese traidor impenitente, ese súbdito de Roma y enemigo irreconciliable de las libertades patrias, en vez de tiranos a quienes servir y de quienes recibir protección, encontrará leyes inflexibles, que pondrán coto a sus excesos y lo reducirán a mantenerse dentro de la esfera religiosa: la manifestación de las ideas no tendrá ya injustificadas restricciones que le impidan juzgar libremente a los hombres públicos, desaparece la inviolabilidad de la vida privada, que tantas veces ha sido el escudo de la corrupción y la maldad y la paz pública dejará de ser un pretexto para que

los Gobiernos persigan a sus enemigos, todas las libertades serán restituidas al pueblo y no sólo habrán conquistado los ciudadanos sus derechos políticos, sino también un gran mejoramiento económico: no sólo será un triunfo sobre la tiranía, sino también sobre la miseria. Libertad, prosperidad: he ahí la síntesis del Programa.

Pensad, conciudadanos, en lo que significa para la Patria la realización de estos ideales redentores: mirad a nuestro país hoy oprimido, miserable, despreciado, presa de extranjeros, cuya insolencia se agiganta por la cobardía de nuestros tiranos: ved cómo los déspotas han pisoteado la dignidad nacional invitando a las fuerzas extranjeras a que invadan nuestro territorio: imaginad a qué desastres y a qué ignominias pueden conducimos los traidores que toleramos en el poder, los que aconsejan que se robe y se maltrate al trabajador mexicano, los que han pretendido reconocer la deuda que contrajo el pirata Maximiliano para sostener su usurpación, los que continuamente están dando pruebas del desprecio que sienten por la nacionalidad de que estamos orgullosos los compatriotas de Juárez y de Lerdo de Tejada! Contemplad. Mexicanos, ese abismo que abre a vuestros piés la Dictadura, y comparad esa negra sima con la cumbre radiosa que os señala el Partido Liberal para que os dispongáis a ascenderla.

Aquí, la esclavitud, la miseria, la vergüenza; allá, la liberación, el bienestar, el honor; aquí, la Patria encadenada, exangüe por tantas explotaciones, sometida a lo que los poderes extranjeros quieran hacer de ella, pisoteada su dignidad por propios y extraños; allá, la Patria sin yugos, próspera, con la prosperidad de todos sus hijos, grande y respetada por la altiva independencia de su pueblo; aquí el despotismo con todos sus horrores: allá la libertad con toda su gloria. ¡Escoged!

Es imposible presentaras con simples y entorpecidas palabras el cuadro soberbio y luminoso de la Patria de mañana, redimida, dignificada, llena de majestad y de grandeza. Pero no por eso dejaréis de apreciar ese cuadro magnífico, pues vosotros mismos lo evocaréis con entusiasmo si sóis patriotas, si amáis este suelo que vuestros padres santificaron con el riego de su sangre, si no habéis renegado de vuestra raza que ha sabido aplastar despotismos y tronos, si no os habéis resignado a morir como esclavos bajo el carro triunfal del cesarismo triunfante. Es inútil que nos esforcemos en descorrer a vuestros ojos el velo del futuro, para mostraras lo que está tras él: vosotros miráis lo que pudiéramos señalaras. Vosotros consoláis la tristeza de vuestra actual servidumbre, evocando el cuadro de la Patria libre del porvenir; vosotros, los buenos mexicanos, los que

odiáis el yugo, ilumináis las negruras de la opresión presente con la visión radiosa del mañana y esperáis que de un momento a otro se realicen vuestros sueños de libertad.

De vosotros es de quien la Patria espera su redención, de vosotros, los buenos hijos, los inaccesibles a la cobardía y a la corrupción que los tiranos siembran en torno suyo, los leales, los inquebrantables, los que os sentís llenos de fe en el triunfo de la justicia, responded al llamado de la Patria, el Partido Liberal os brinda un sitio bajo sus estandartes, que se levantan desafiando al despotismo, todos los que luchamos por la Libertad os ofrecemos un lugar en nuestras filas, venid a nuestro lado, contribuid a fortalecer nuestro partido, y así apresuraréis la realización de lo que todos anhelamos. Unámonos, sumemos nuestros esfuerzos, unifiquemos nuestros propósitos, y el Programa será un hecho.

¡Utopía! ¡Ensueño! Clamarán, disfrazando su terror con filosofías abyectas, los que pretenden detener las reivindicaciones populares para no perder un puesto productivo o un negocio poco limpio. Es el viejo estribillo de todos los retrógrados ante los grandes avances de los pueblos, es la eterna defensa de la infamia. Se tacha de utópico lo que es redentor para justificar que se le ataque o se le destruya: todos los que han atentado contra nuestra sabia Constitución, se han querido disculpar declarándola irrealizable; hoy mismo, los lacayos de Porfirio Díaz repiten esa necesidad para velar el crimen del tirano, y no recuerdan esos miserables que esa Constitución que llaman tan utópica, tan inadecuada para nuestro pueblo, tan imposible de practicar, fue perfectamente realizable para gobernantes honrados como Juárez y Lerdo de Tejada. Para los malvados, el bien tiene que ser irrealizable; para la bellaquería, tiene que ser irrealizable la honradez. Los corifeos del despotismo, juzgarán impracticable y hasta absurdo, el Programa del Partido Liberal; pero vosotros mexicanos que no estaréis cegados por la conveniencia y ni por el miedo: vosotros hombres honrados que anheláis el bien de la Patria, encontraréis de sencilla realización cuanto encierra ese Programa inspirado en la más rudimentaria justicia.

MEXICANOS:

Al proclamar solemnemente su Programa el Partido Liberal, con el inflexible propósito de llevado a la práctica, os invita a que toméis parte de esta obra grandiosa y redentora, que ha de hacer para siempre a la Patria libre, respetable y dichosa.

La decisión es irrevocable: el Partido Liberal luchará sin descanso por cumplir la promesa solemne que hoy hace al pueblo,

y no habrá obstáculo que no venza ni sacrificio que no acepte por llegar hasta el fin. Hoyos convoca para que sigáis sus banderas, para que engroséis sus filas, para que aumentéis su fuerza y hagáis menos difícil y reñida la victoria. Si escucháis el llamamiento y acudís al puesto que os designa vuestro deber de mexicanos, mucho tendrá que agradeceros la Patria, pues apresuraréis su redención: si véis con indiferencia la lucha santa a que os invitamos. si negáis vuestro apoyo a los que combatimos por el derecho y la justicia. sí, egoístas o tímidos, os hacéis con vuestra inacción cómplices de los que nos oprimen. la Patria no os deberá más que desprecio y vuestra conciencia sublevada no dejará de avergonzaras con el recuerdo de vuestra falta. Los que neguéis vuestro apoyo a la causa de la libertad, merecéis ser esclavos.

MEXICANOS:

Entre lo que os ofrece el despotismo y lo que os brinda el Programa del Partido Liberal ¡escoged! Si queréis el grillete, la miseria, la humillación ante el extranjero, la vida gris del paria envilecido, sostened la Dictadura que todo eso os proporciona; si preferís la libertad, el mejoramiento económico, la dignificación de la ciudadanía mexicana, la vida altiva del hombre dueño de sí mismo, venid al Partido Liberal que fraterniza con los dignos y los viriles, y unid vuestros esfuerzos a los de todos los que combatimos por la justicia, para apresurar la llegada de ese día radiante en que caiga para siempre la tiranía y surja la esperada democracia con todos los esplendores de un astro que jamás dejará de brillar en el horizonte sereno de la Patria.

REFORMA. LIBERTAD
Y JUSTICIA

Saint Louis. Mo., Julio 1º de 1906.

Presidente, RICARDO FLORES MAGON.-Vice-Presidente. Juan Sarabia.-Secretario, Antonio 1. Villarreal.- Tesorero. Enrique Flores Magón. -1er. Vocal, Gral. Librado Rivera.-2º Vocal, Manuel Sarabia.-3er. VocaL Rosalío Bustamante.

Fuente: Plan del Partido Liberal. Junta Organizativa del Partido Liberal Mexicano. Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación (1º de julio de 1906) Ricardo Flores Magón. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), Secretaria de Gobernación, México, 1992.

b) Plan de San Luis (6 de octubre de 1910)
Francisco Indalecio Madero

Los pueblos, en su esfuerzo constante porque triunfen los ideales de libertad y justicia, se ven precisados en determinados momentos históricos á realizar los mayores sacrificios.

Nuestra querida patria ha llegado á uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados á sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado á hacerse intolerable. En cambio de esa tiranía se nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el Pueblo Mexicano, porque no tiene por base el derecho, sino la fuerza; porque no tiene por objeto el engrandecimiento y prosperidad de la patria, sino enriquecer á un pequeño grupo que, abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente personales, explotando sin escrúpulos todas las concesiones y contratos lucrativos.

Tanto el poder Legislativo como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo: la división de los poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos del ciudadano, sólo existen escritos en nuestra Carta Magna; pero de hecho, en México casi puede decirse que reina constantemente la Ley Marcial; la justicia en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los jueces, en vez de ser los representantes de la Justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador; Los Gobernadores de los Estados son designados por él y ellos á su vez designan é imponen de igual manera las autoridades municipales.

De esto resulta que todo el engranaje administrativo, judicial y legislativo obedece á una sola voluntad, al capricho del Ge-

neral Porfirio Díaz, quien en su larga administración ha demostrado que el principal móvil que lo guía es mantenerse en el poder á toda costa.

Hace muchos años se siente en toda la República profundo malestar, debido á tal régimen de Gobierno, pero el General Díaz, con gran astucia y perseverancia, había logrado aniquilar todos los elementos independientes, de manera que no era posible organizar ninguna clase de movimiento para quitarle el poder de que tan mal uso hacia. El mal se agravaba constantemente, y el decidido empeño del General Díaz de imponer á la Nación un sucesor y siendo este el Sr. Ramón Corral, llevó ese mal á su colmo y determinó que muchos mexicanos, aunque carentes de reconocida personalidad política, puesto que había sido imposible labrársela durante 36 años de dictadura, nos lanzásemos á la lucha intentando reconquistar la soberanía del pueblo y sus derechos en el terreno netamente democrático.

Entre otros partidos que tendían al mismo fin, se organizó el Partido Nacional Antireeleccionista proclamando los principios de SUFRAGIO EFECTIVO y NO REELECCION, como únicos capaces de salvar á la República del inminente peligro con que la amenaza la prolongación de una dictadura cada día más onerosa, más despótica y más inmoral.

El Pueblo Mexicano secundó eficazmente á ese partido y respondiendo al llamado que se le hizo, mandó sus representantes á una Convención, en la que también estuvo representado el Partido Nacionalista Democrático, que así mismo interpretaba los anhelos populares. Dicha Convención designó sus candidatos para la Presidencia y Vice-Presidencia de la República, recayendo esos nombramientos en el Sr. Dr. Francisco Vázquez Gómez y en m*í,* para los cargos respectivos de Vice-Presidente y Presidente de la República.

Aunque nuestra situación era sumamente desventajosa porque nuestros adversarios contaban con todo el elemento oficial, en el que se apoyaban sin escrúpulos, creímos de nuestro deber, para mejor servir la causa del pueblo, aceptar tan honrosa designación. Imitando las sabias costumbres de los países republicanos, record parte de la República haciendo un llamamiento á mis compatriotas. Mis giras fueron verdaderas marchas triunfales, pues por doquiera el pueblo, electrizado por las palabras mágicas de Sufragio Efectivo y No Reelección, daba pruebas evidentes de su inquebrantable resolución de obtener el triunfo de tan salvadores principios. Al fin, llegó un momento en que el General D*íaz* se diò cuenta de la verdadera situación de la República y comprendió que no podría luchar ventajosamente conmigo en el campo de la Democracia y me mandó reducir á prisión

antes de las elecciones, las que se llevaron á cabo excluyendo al pueblo de los comicios por medio de la violencia, llenando las prisiones de ciudadanos independientes y cometiéndose los fraudes más desvergonzados.

En México, corno República democrática, el poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional y ésta no puede ser supeditada á fórmulas llevadas á cabo de un modo fraudulento. Por este motivo el Pueblo Mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones, y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República, en la debida forma pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de Diputados, á pesar de que no reconocía en dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabia de antemano que no siendo sus miembros representantes del pueblo, sólo acatarían la voluntad del General Díaz á quien exclusivamente deben su investidura.

En tal estado las cosas, el Pueblo, que es el único soberano, también protestó de un modo enérgico contra las elecciones, en imponentes manifestaciones llevadas á cabo en diversos puntos de la República, y si estas no se generalizaron en todo el territorio nacional, fué debido á la terrible presión ejercida por el gobierno, que siempre ahoga en sangre cualquier manifestación democrática, como pasó en Puebla, Veracruz, Tlaxcala, México y otras partes.

Pero esta situación violenta é ilegal no puede subsistir más.

Yo he comprendido muy bien que si el Pueblo me ha designado como su candidato para la Presidencia, no es porque haya tenido oportunidad de descubrir en mi las dotes del estadista o del gobernante, sino la virilidad del patriota resuelto á sacrificarse, si es preciso, con tal de conquistar la libertad y ayudar al pueblo á librarse de la odiosa tiranía que lo oprime.

Desde que me lancé á la lucha democrática sabía muy bien que el General Díaz no acataría la voluntad de la Nación, y el noble Pueblo Mexicano, al seguirme á los comicios, sabia también perfectamente el ultraje que le esperaba; pero á pesar de ello, el pueblo dio para la causa de la Libertad un numeroso contingente de mártires cuando éstos eran necesarios, y con admirable estoicismo concurrió á las casillas á recibir toda clase de vejaciones.

Pero tal conducta era indispensable para demostrar al mundo entero que el Pueblo Mexicano está apto para la democracia, que está sediento de libertad y que sus

actuales gobernantes no responden á sus aspiraciones.

Además, la actitud del pueblo antes y durante las elecciones así como después de ellas, demuestra claramente que rechaza con energía al gobierno del General Díaz y que si se hubieran respetado sus derechos electorales, hubiese sido yo el electo para Presidente de la República.

En tal virtud, y haciéndome eco de la voluntad nacional, declaro ilegales las pasadas elecciones y quedando por tal motivo la República sin gobernantes legítimos, asumo provisionalmente la Presidencia de la República, mientras el pueblo designa, conforme a la ley, sus gobernantes. Para lograr este objeto es preciso arrojar del poder á los audaces usurpadores que por todo título de legalidad ostentan un fraude escandaloso é inmoral.

Con toda honradez declaro que consideraría una debilidad de mi parte y una traición al pueblo que en mI' ha depositado su confianza, no ponerme al frente de mis conciudadanos, quienes ansiosamente me llaman, de todas partes del país, para obligar al General Díaz, por medio de las armas, á que respete la voluntad nacional.

El Gobierno actual, aunque tiene por origen la violencia y el fraude, desde el momento que ha sido tolerado por el Pueblo, puede tener para las naciones extranjeras cienos títulos de legalidad hasta el 30 del mes entrante en que expiran sus poderes; pero como es necesario que el nuevo gobierno dimanado del último fraude, no pueda recibirse ya del poder, ó por lo menos se encuentre con la mayor parte de la Nación protestando con las armas en la mano, contra esa usurpación, he designado el DOMINGO 20 del entrante Noviembre, para que de las seis de la tarde en adelante, todas las poblaciones de la República se levanten en armas bajo el siguiente

PLAN:

1º. Se declaran nulas las elecciones para Presidente y VicePresidente de la República, Magistrados á la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en Junio y Julio del corriente año.

2º. Se desconoce al actual gobierno del General Díaz, así como á todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber sido electas por él pueblo, han perdido los pocos títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando con los elementos que el pueblo puso á su disposición para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.

3º. Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes á todo movimiento revolucionario, se declaran vigentes, á reserva de reformar oportunamente por los medios constitucionales, aquellas que requieran reforma, todas las leyes promulgadas por la actual administración y sus reglamentos respectivos, á excepción de aquellas que manifiestamente se hallen en pugna con los principios proclamados en este plan. Igualmente se exceptúan las leyes, fallos de tribunales y decretos que hayan sancionado las cuentas y manejos de fondos de todos los funcionarios de la administración porfirista en todos sus ramos; pues tan pronto como la revolución triunfe se iniciará la formación de comisiones de investigación para dictaminar acerca de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

En todo caso serán respetados los compromisos contraídos por la administración porfirista con gobiernos y corporaciones extranjeras antes del 20 del entrante.

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por acuerdos de la Secretaría de Fomento, ó por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir á sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se exigirá á los que los adquirieron de un modo tan inmoral, ó a sus herederos, que los restituyan á sus primitivos propietarios, á quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en el caso de que esos terrenos hayan pasado á tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

4º. Además de la Constitución y leyes vigentes, se declara ley suprema de la República el principio de NO REELECCION del Presidente y Vice-Presidente de la República, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas.

5º. Asumo el carácter de Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades necesarias para hacer la guerra al Gobierno usurpador del Gral. Díaz.

Tan pronto como la capital de la República y más de la mitad de los Estados de la Federación estén en poder de las fuerzas del Pueblo, el Presidente Provisional convocará á elecciones generales extraordinarias

para un mes después y entregará el poder al Presidente que resulte electo, tan pronto como sea conocido el resultado de la elección.

6º. El Presidente Provisional antes de entregar el poder, dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente plan.

7º. El día 20 del mes de Noviembre, de las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder á las autoridades que actualmente la gobiernan. (Los pueblos que estén retirados de las vías de comunicación lo harán desde la víspera.)

8º. Cuando las autoridades presenten resistencia armada, se les obligará por la fuerza de las armas á respetar la voluntad popular; pero en este caso las leyes de la guerra serán rigurosamente observadas, llamándose especialmente la atención sobre las prohibiciones relativas á no usar balas expansivas, ni fusilar á los prisioneros. También se llama la atención respecto al deber de todo mexicano de respetar á los extranjeros en sus personas é intereses.

9º. Las autoridades que opongan resistencia á la realización de este plan, serán reducidas á prisión para que se les juzgue por los tribunales de la República cuando la revolución haya terminado. Tan pronto como cada ciudad ó pueblo recobre su libertad, se reconocerá como autoridad legítima provisional, al principal Jefe de las armas, con facultad para delegar sus funciones en algún otro ciudadano caracterizado, quien será confirmado en su cargo ó removido por el Gobernador Provisional.

Una de las primeras medidas del gobierno provisional será poner en libertad á todos los presos políticos.

10º. El nombramiento del Gobernador Provisional de cada Estado que haya sido ocupado por las fuerzas de la revolución, será hecho por el Presidente Provisional. Este Gobernador tendrá la estricta obligación de convocar á elecciones para Gobernador Constitucional del Estado tan pronto como sea posible, á juicio del Presidente Provisional. Se exceptúan de esta regla los Estados que de dos años á esta parte han sostenido campañas democráticas para cambiar de gobierno, pues en éstos se considerará como Gobernador Provisional al que fue candidato del pueblo, siempre que se adhiera activamente á este plan.

En caso de que el Presidente Provisional no haya hecho el nombramiento de Gobernador, que este nombramiento no hubiera llegado á su destino ó bien que el agracia-

do no aceptare por cualquiera circunstancia, entonces el Gobernador será designado por votación entre todos los Jefes de las Armas que operen en el territorio del Estado respectivo, á reserva de que su nombramiento sea ratificado por el Presidente Provisional tan pronto como sea posible.

11º. Las nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos que se encuentren en las oficinas públicas, para los gastos ordinarios de la administración y para los gastos de la guerra, llevando las cuentas con toda escrupulosidad. En caso de que esos fondos no sean suficientes para los gastos de la guerra, contratarán empréstitos, ya sean voluntarios ó forzosos. Estos últimos sólo con ciudadanos o instituciones nacionales. De estos empréstitos se llevará también cuenta escrupulosa y se otorgarán recibos en debida forma á los interesados, á fin de que al triunfar la revolución se les restituya lo prestado.

TRANSITORIO.- A. Los jefes de fuerzas voluntarias tomarán el grado que corresponda al número de fuerzas á su mando. En caso de operar fuerzas militares y voluntarias unidas, tendrá el mando de ellas el jefe de mayor graduación, pero en caso de que ambos jefes tengan el mismo grado, el mando será del jefe militar. Los jefes civiles disfrutarán de dicho grado mientras dure la guerra, y una vez terminada, esos nombramientos, á solicitud de los interesados, se revisarán por la Secretaría de Guerra que los ratificará en su grado ó los rechazará, según sus méritos.

B. Todos los jefes, tanto civiles como militares, harán guardar á sus tropas la más estricta disciplina; pues ellos serán responsables ante el Gobierno Provisional de los desmanes que comentan las fuerzas á su mando, salvo que justifiquen no haberles sido posible contener á sus soldados y haber impuesto á los culpables del castigo merecido.

Las penas más severas serán aplicadas á los soldados que saqueen alguna población ó que maten á prisioneros indefensos.

C. Si las fuerzas y las autoridades que sostienen al *Gral.* Díaz fusilan á los prisioneros de guerra, no por eso y como represalias se hará lo mismo con los de ellos que caigan en poder nuestro; pero en cambio, serán fusilados dentro de las veinticuatro horas y después de un juicio sumario, las autoridades civiles ó militares al servicio del Gral. Díaz, que una vez estallada la revolución hayan ordenado, dispuesto en cualquier forma, trasmitido la orden ó fusilado á algunos de nuestros soldados.

De esta pena no se eximirán ni los más altos funcionarios; la única excepción será el Gral. Díaz y sus ministros á quienes en caso de ordenar dichos fusilamientos ó permitirlos se les aplicará la misma pena, pero después de haber los juzgado por los tribunales de la República, cuando haya terminado la revolución.

En el caso de que el Gral. Díaz disponga que sean respetadas las leyes de la guerra, y que se trate con humanidad á los prisioneros que caigan en sus manos, tendrá la vida salva, pero de todos modos deberá responder ante los tribunales de cómo ha manejado los caudales de la Nación y de cómo ha cumplido con la Ley.

D. Como es requisito indispensable en las leyes de la guerra que las tropas beligerantes lleven algún uniforme ó dispositivo y como sería difícil uniformar á las numerosas fuerzas del pueblo que van á tomar parte en la contienda, se adoptará como distintivo de todas las fuerzas libertadoras, ya sean voluntarias ó militares, un listón tricolor, en el tocado, 6 en el brazo.

CONCIUDADANOS: Si os convoco para que tomeis las armas y derroquéis al gobierno del Gral. Díaz, no es solamente por el atentado que cometió durante las últimas elecciones, sino por salvar á la patria del porvenir sombrío que la espera continuando bajo su dictadura y bajo el gobierno de la nefanda oligarquía científica, que sin escrúpulos y á gran prisa están absorbiendo y dilapidando los recursos nacionales, y si permitimos que continúen en el poder, en un plazo muy breve habrán completado su obra: habrán llevado al pueblo á la ignominia y lo habrán envilecido; le habrán chupado todas sus riquezas y dejándolo en la más absoluta miseria; habrán causado la bancarrota de nuestras finanzas y la deshonra de nuestra patria, que débil, empobrecida y maniatada, se encontrará inerme para defender sus fronteras, su honor y sus instituciones.

Por lo que á mi respecta, tengo la conciencia tranquila y nadie podrá acusarme de promover la revolución por miras personales, pues está en la conciencia nacional que hice todo lo posible por llegar á un arreglo pacífico y estuve dispuesto hasta á renunciar mi candidatura siempre que el Gral. Díaz hubiese permitido á la Nación designar aunque fuese al Vice-Presidente de la República; pero dominado por incomprensible orgullo y por inaudita soberbia, desoyó la voz de la Patria y prefirió precipitarla en una revolución antes de ceder un ápice, antes de devolver al pueblo un átomo de sus derechos, antes de cumplir aunque fuese, en las postrimerías de su vida, parte de las promesas que hizo en la Noria y Tuxtepec.

El mismo justificó la presente revolución cuando dijo: "Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder y esta será la última revolución."

Si en el ánimo del General Díaz hubiesen pesado más los intereses de la Patria que los sórdidos intereses de él y de sus consejeros, hubiera evitado esta revolución haciendo algunas concesiones al pueblo; pero ya que lo hizo… ¡tanto mejor! el cambio será más rápido y más radical, pues el pueblo mexicano en vez de lamentarse como un cobarde, aceptará como un valiente el reto, y ya que el General Díaz pretende apoyarse en la fuerza bruta para imponerle un yugo ignominioso, el pueblo recurrirá á la misma fuerza para sacudir ese yugo, para arrojar á ese hombre funesto del poder y para reconquistar su libertad.

Conciudadanos: No vaciléis pues un momento: tomad las armas, arrojad del poder á los usurpadores, recobrad vuestros derechos de hombres libres y recordad que nuestros antepasados nos legaron una herencia de gloria que no podemos mancillar. Sed como ellos fueron: invencibles en la guerra, magnánimos en la victoria.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

San Luis Potosí, Octubre 5 de 1910.

Feo. l. Madero (firma autógrafa)

NOTA.- El presente plan sólo circulará entre los correligionarios de más confianza hasta el 15 de noviembre, desde cuya fecha se podrá reimprimir; se divulgará prudentemente desde el 18 y profusamente desde el 20 en adelante.

Fuente: Secretaria de Gobernación, Comité de Publicaciones, México, 1980.

c) Plan de Ayala 1911 (18 de noviembre de 1911)
Emiliano Zapata

Plan Libertador de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército insurgente que defienden el cumplimiento del Plan de San Luis Potosí con las Reformas que ha creído conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.

Los que suscribimos, constituidos en Junta Revolucionaria para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo la revolución de 20 de Noviembre de 1910, próximo pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado que nos juzga y ante la Nación a que pertenecemos y amamos, los principios que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime; y redimir a la patria de las dictaduras que se nos imponen las cuales quedan determinadas en el siguiente Plan.

1o. Teniendo en consideración que el pueblo mexicano acaudillado por Don Francisco I. Madero fue a derramar su sangre para reconquistar sus libertades y reivindicar sus derechos conculcados, y no para que un hombre se adueñara del poder violando los sagrados principios que juró defender bajo el tema de "Sufragio Efectivo no-Reelección" ultrajando la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo; teniendo en consideración: que ese hombre a que nos referimos es Don Francisco I. Madero, el mismo que inició la precitada revolución d cual impuso por norma su voluntad e influencia al Gobierno Provisional del Ex-presidente de la República Lic. Dn. Francisco L. de la Barra por haberle aclamado el pueblo su Libertador, causando con éste hecho reiterados derramamientos de sangre, y multiplicara desgracias a la Patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras miras que satisfacer sus ambiciones personales, sus desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato

al cumplimiento de las leyes preexistentes emanadas del inmortal Código de 57 escrito con la sangre de los revolucionarios de Ayutla; teniendo en consideración: que el llamado Jefe de la revolución libertadora de México Don Francisco I. Madero, no llevó a feliz término la revolución que gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo; puesto que dejó en pie la mayoría de poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, que no son, ni pueden ser en manera alguna la legítima representación de la soberanía nacional, y que por ser acérrimos adversarios nuestros y de los principios que hasta hoy defendemos) están provocando el malestar del país y abriendo nuevas heridas al seno de la Patria para darle a beber su propia sangre; teniendo en consideración que el supra dicho Sr. Francisco I. Madero actual Presidente de la República trata de eludirse del cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación en el Plan de San Luis Potosí, ciñendo las precitadas promesas a los convenios de Ciudad Juárez, ya nulificando, persiguiendo o matando a los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas a la Nación; teniendo en consideración que el tantas veces repetido Sr. Francisco I. Madero ha tratado de ocultar con la fuerza bruta de las bayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden, solicitan o exigen el cumplimiento de sus promesas en la revolución llamándolos bandidos y rebeldes, condenando a una guerra de exterminio sin conceder ni otorgar ninguna de las garantías que prescriben la razón, la justicia y la ley teniendo en consideración que el Presidente de la República señor Dn. Francisco I. Madero, ha hecho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo ya imponiendo contra la voluntad del mismo pueblo en la vicepresidencia de la República al Lic. José María Pino Suárez, o ya a los gobernadores de los Estados designados por él, como el llamado general Ambrosio Figueroa verdugo y tirano del pueblo de Morelos, y así entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, hacendados feudales y caciques opresores enemigos de la revolución proclamada por él a fin de forjar nuevas cadenas y de seguir el molde de una nueva dictadura, más oprobiosa y más terrible que la de Porfirio Díaz, pues ha sido claro y patente que ha ultrajado la soberanía de los Estados, conculcando las leyes sin ningún respeto a vidas e intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos, y, otros conduciéndonos a la más horrorosa anarquía que registra la historia contemporánea; por estas consideraciones decla-

ramos al susodicho Francisco I. Madero, inepto para realizar las promesas de la revolución de que fue autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la fé del pueblo, y pudo haber escalado el poder incapaz para gobernante por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos, y traidor a la Patria por estar a sangre y fuego humillando a los mexicanos que desean sus libertades, por complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan, y desde hoy comenzamos a continuar la revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen.

2o. Se desconoce como Jefe de la Revolución al C. Francisco I. Madero y como Presidente de la República por las razones que antes se expresan, procurando el derrumbamiento de este funcionario.

3o. Se reconoce como Jefe de la Revolución libertadora al ilustre General Pascual Orozco, segundo del caudillo Dn. Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de la Revolución al C. General Emiliano Zapata.

4o. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos manifiesta a la Nación bajo formal protesta que hace suyo el Plan de San Luis Potosí con las adiciones que a continuación se expresan en beneficio de los pueblos oprimidos, y se hará defensora de los principios que defiende hasta vencer o morir.

5o. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas políticas hasta no conseguir el derrumbamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y Dn. Francisco I. Madero; pues la Nación está cansada de hombres falaces y traidores que hacen promesas de libertadores, pero que llegando al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.

6o. Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar, que los terrenos, montes yaguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia penal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos, lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7o. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes yaguas por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8o. Los hacendados, científicos, o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha del presente Plan.

9o. Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización según convenga; pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos que escarmentaron a los déspotas y conservadores, que en todo tiempo han pretendido imponemos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.

10o. Los Jefes Militares insurgentes de la República; que se levantaron con las armas en la mano a la voz de Dn. Francisco 1. Madero, para defender el Plan de Sn. Luis Potosí y que ahora se opongan con fuerza armada al presente Plan, se juzgarán traidores a la causa que defendieron y a la Patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos por complacer a los tiranos por un puñado de monedas, o por cohecho o soborno están derramando la sangre de sus hermanos que reclaman el cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación Dn. Francisco 1. Madero.

11o. Los gastos de guerra serán tomados conforme a lo que prescribe el Artículo XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos empleados en la Revolución que emprendemos, serán conforme a las instrucciones mismas que determine el mencionado Plan.

12o. Una vez triunfante la Revolución que hemos llevado a la vía de la realidad, una Junta de los principales Jefes revolucionarios de los diferentes Estados, nombrarán o designarán un Presidente interino de la República, quien convocará a elec-

ciones para la nueva formación del Congreso de la Unión, y esta a la vez convocará elecciones para la organización de los demás poderes federales.

13o. Los principales Jefes revolucionarios de cada Estado en Junta designarán el Gobernador provisional del Estado a que correspondan, y este elevado funcionario convocará a elecciones para la debida organización de los Poderes públicos, con el objeto de evitar consignas forzadas que labran la desdicha de los pueblos, como la tan conocida consigna de Ambrosio Figueroa en el Estado de Morelos, y otras que nos conducen al precipicio de conflictos sangrientos sostenidos por el capricho del dictador Madero y el círculo de científicos y hacendados que lo han sugestionado.

14o. Si el Presidente Madero y demás elementos dictatoriales del actual y antiguo régimen, desean evitar inmensas desgracias que afligen a la Patria, que hagan inmediata renuncia de los puestos que ocupan, y con eso, en algo restañarán, las graves heridas que han abierto al seno de la Patria; pues que de no hacerla así, sobre sus cabezas caerá la sangre derramada de nuestras hermanos, y

15o. Mexicanos: considerad que la astucia y la mala fe de un hombre está derramando sangre de una manera escandalosa por ser incapaz para gobernar, considerad: que su sistema de gobierno está agarrotando a la Patria hollando con la fuerza bruta de las ballonetas, nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al Poder ahora las volvemos contra él por faltar a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado la revolución iniciada por él: no somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres.

Pueblo Mexicano: apoyad con las armas en la mano este Plan, y hareís la prosperidad y bienestar de la Patria.

Justicia y Ley Ayala, Nov. 18-1911

Gral. Emiliano Zapata

Gral. O. E. Montaño

Gral. José T. Ruiz

Gral. Francisco Mendoza

Gral. H Jesús Morales

Gral. Próculo Capistrán

Gral. Eufemio Zapata

El Coronel Rafael Sánchez

Coronel Agustín Cázares

Coronel Santiago Aguilar

Coronel Cristóbal Dominguez

Coronel Fermín Omaña

Coronel Feliciano Domínguez

Coronel Pedro Salazar

Gral. Próculo Capistrán

Coronel Jesús Sánchez

Coronel Cleotilde Sosa

Coronel Julio Tapia

Coronel Gonzalo Aldape

Capitán José Pineda

Capitán Apolinar Adorno

Capitán PorfIrio Cásarez

Capitán Pedro Valbuena Huertero

Capitán 1o. Odilón Neri

Capitán Ceferino Vergara

Capitan Arturo Pérez

Capitán Margarito Camacho

Capitan Serafín Rivera

Coronel Felipe Vaquero

Coronel Santiago Aguilar

Coronel José Ortega

Teniente Coronel Alfonso Morales

Capitán Manuel Hernandéz

Capitán Ambrosio López

Capitán José Villanueva

Capitán Antonio Gutiérrez

Coronel Vergara

Capitán Ceferino Vergara

Capitán Segundo Serafín Rivera

Coronel Santiago Aguilar

Capitán Teófilo Galindo

Secretario L. Franco

Capitán Felipe Torres

Capitán J osé María Carrillo

Capitán Simón Gebara

Capitán lo. Agustín Ortiz

Capitán Jesús Escamilla

Capitán Abelino Cortés

Coronel Amador Salazar

Coronel Cesario Burgos

Coronel Lauro Sánchez

Coronel Pedro Salazar

Coronel Quintín González

Coronel Francisco Caspeta

Capitán Petronilo Campos

Capitán Francisco Salazar

Capitán José Estudillo

Teniente Alberto Blumenkron

Gildardo Magaña, General de División del Ejército Nacional, certifica: que este documento es auténtico o sea uno de los pocos originales que se firmaron en la época en que fue proclamado.

Mex. D.F. Nov. 10-1926

Gildardo Magaña (Rúbrica)

Fuente: Centro de Estudios de Historia de México, México, 1985.

Decreto número 1421, emitido por el H. Congreso de Coahuila

(19 de febrero de 1913)

VENUSTIANO CARRANZA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, sus habitantes, sabed;

Que el congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

El XXII Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

NUMERO 1421

Art. 1º. Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice el le fue conferido por el Senado y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Art. 2º. Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la Administración Publica para que suprima los que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

Económico. Excítese a los Gobiernos de los demás Estados y a los Jefes de las Fuerzas Federales, Rurales y Auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del Gobierno de este Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Saltillo, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos trece.- A Barrera, Diputado Presidente.- J. Sánchez Herrera, Diputado Secretario.- Gabriel Calzada, Diputado Secretario.

Imprimase, comuníquese y obsérvese.- Saltillo, 19 de Febrero de 1913.- V. Carranza.- E. Garza Pérez, Srio.

Nota: Este Decreto se publico en el numero 1 de "El Constitucionalista," órgano oficial de la Primera Jefatura, en Hermosillo, Son. El 2 de Diciembre de 1913.

Fuente: Codificación de los Decretos del C. Venustiano Carranza. Imprenta de la Secretaria de Gobernación, México, 1915, pp. 5-6.

Plan de Guadalupe

(26 de marzo de 1913)

" CONSIDERANDO:- Que el General Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero, había confiado la defensa de las Instituciones y legalidad de su gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en armas en contra de ese mismo gobierno, para restaurar la ultima Dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder,

Aprehendiendo a los ciudadanos Presidente y Vicepresidente, así como a sus ministros, exigiéndoles por medios violentos la renuncia de sus puestos, lo cual esta comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete;

" CONSIDERANDO:- Que los poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos y;

" CONSIDERANDO, por ultimo, que algunos gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al gobierno ilegitimo impuesto por la parte del ejercito que consumo la traición mandado por el mismo general Huerta, cuyos gobernantes debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente"

PLAN

"1º.- Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República."

"2º.- Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación."

"3º.- Se desconoce a los gobiernos de los Estados que aun reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración, treinta idas después de la publicación de este plan."

"4º.- Para la organización del ejercito encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombrados como Primer Jefe del Ejercito, que se denominará " CONSTITUCIONALISTA ", al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila."

"5º.- Al ocupar el Ejercito Constitucionalista la ciudad de México, se encargara interinamente del Poder Ejecutivo el Ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejercito, a quien lo hubiese substituido en el mando".

"6º.- El Presidente Interino de la República convocara a las elecciones generales tan luego como se haya consolidado La paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo".

"7º.- El ciudadano que funja como primer jefe del Ejercito Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos no hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocara a elecciones locales después de que hayan tomado posesión de sus cargos, los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los Poderes de la Nación como lo previene la base anterior".

" Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días de Marzo de 1913."

"Teniente Coronel, Jefe del Estado Mayor, Jacinto Treviño; Tte. Cor. Del 1er. Regimiento " Libres del Norte "; Lucio Blanco, Tte. Cor. Del 2º. Regimiento " Libres del Norte " ; Francisco Sánchez Herrera; Tte. Cor. Del 38º. Regimiento, Agustín Millán; Tte. Cor. Del 30 Regimiento, Antonio Portas; Tte. Cor. Del "1er. Cuerpo Regional ", Cesáreo Castro; Mayor Jefe del Cuerpo " Carabineros de Coahuila", Cayetano Ramos Cadelo; Mayor Jefe del Regimiento " Morelos " , Alfredo Ricaud; Mayor Medico de Estado Mayor, doctor Daniel Ríos Zertuche ; Mayor Pedro Vázquez, Mayor Juan Castro, Mayor del Estado Mayor, Aldo Baroni, Mayor del 38º Regimiento, Adalberto Palacios; Mayor Tirso González; Mayor Adolfo Palacios; Capitán 1º. Ramón Carretas; Capitán 1º. Secretario Particular del Gobernador de Coahuila, Alfredo Breceda; Capitán 1º. Feliciano Menchaca; Capitán 1º. Santos Davila Arista; Capitán 1º. F. Garza Linares; Capitán 1º. Guadalupe Sánchez; Capitán 1º.- F. Méndez Castro; Capitán 1º.- F.

Cantú; Capitán 1º.- del Estado Mayor Rafael Saldaña Galvan ; Capitán 1º. Del Estado Mayor Francisco J. Múgica; Capitán 1º. Gustavo Elizondo; Capitán 2º. Nemesio Calvillo, Capitán 2º.Armando Garza Linares; Capitán 2º. Camilo Fernández; Capitán 2º. Juan Francisco Gutiérrez; Capitán 2º. Manuel Charles, Capitán 2. Romulo Zertuche, Capitán 2º. Carlos Osuna, Capitán 2º. Antonio Villa, Capitán 2º. José Cabrera, Capitán 2. Manuel H. Morales, Teniente Manuel M. González. Teniente B. Blanco. Tte. De Estado Mayor Juan Davila. Tte. De Estado Mayor Lucio Dávila, Tte. De Estado Mayor Andrés Saucedo, Tte. De Estado Mayor Francisco Destenave, Teniente Jesús R. Cantú, Teniente José de la Garza, Teniente José A. Flores, Teniente Jesús González Morin, Teniente José E. Castro. Teniente Alejandro Garza, Teniente José N. Gómez, Teniente Pedro A. López, Teniente Baltasar M. González, Teniente Benjamin Garza, Teniente Cenobio López, Teniente Venancio López, Teniente Petronilo A. López, Teniente Ruperto Boone, Teniente Ramón J. Pérez, Teniente Roberto Rabago, Teniente José María Gómez, Subteniente Luis Reyes, Subteniente Luz Menchaca, Subteniente Rafael Limón, Subteniente Reyes Castañeda, Subteniente Francisco Ibarra, Subteniente Francisco Aguirre, Subteniente Pablo Aguilar, Subteniente A. Cantu, Subteniente A. Torres, Subteniente Luis Martínez, Subteniente A. Amezcua, Subteniente Salome Hernández.

" Los que suscribimos, jefes y oficiales de Guarnición en esta Plaza nos adherimos y secundamos en todas sus partes el Plan firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coah, el 26 de los corrientes.

"Piedras Negras. Coah., Marzo 27 de 1913."

" Jefe de las Armas, Gabriel Calzada, Jefe de las Armas en Allende, A Barrera; Jefe del Cuerpo " Carabineros del Rio Grande" Mayor Dolores Torres; Capitán 1º. Manuel B. Botello: Capitán 2º. I. Zamarripa; Capitán 2º. Julián Cárdenas; Capitán 1º. Del Batallón " Leales de Coahuila" Feliciano Mendoza; Teniente J. Flores Santos; Teniente Adolfo Treviño; Subteniente Juan G. González; Capitán 2º. Federico Garduño; Subteniente A. Lozano Treviño."

" Los jefes y oficiales en el campo de operaciones de Monclova se adhieren y secundan el plan firmado el día de ayer en la Hacienda de Guadalupe.- Mayor Teodoro Elizondo, Capitán 1º. Ramón Arevalo; Capitán 2º. Francisco Garza Linares; Capitán 2º. T. G. Galarza; Capitán 2º. Miguel Ruiz." (1)

(1) Este manifiesto se publico en el No. 1 de " El Constitucionalista", órgano oficial de la primera jefatura, en Hermosillo, Son, el 2 de Diciembre de 1913.

Fuente: Djed Borquez; Crónica del Constituyente. Ed. Botas, México, 1938, pp. 53-58.

Narración de Francisco J. Múgica: Cómo se redactó El Plan de Guadalupe

(26 de marzo de 1913)

EL PLAN DE GUADALUPE

"Serían las 11 de la mañana de un día caluroso, polvoriento y aburrido, cuando rodó por la llanura desértica el toque de llamada de jefes y oficiales con la contraseña del cuartel general y casi al mismo tiempo se fue llenando el cobertizo del taller de la hacienda, de oficiales jóvenes que saludaban interrogando, Todos traían chamarras de campaña, paliacates al cuello, botas rancheras y sendas pistolas en los cinturones no muy provistos de parque."

"Aquella oficialidad era revolucionaria; aquella llanura, la de la Hacienda de Guadalupe del Estado de Coahuila; aquella mañana la del 26 de Marzo de 1913"

" Como los anales de esta fecha pasaron en definitiva a la historia y son casi desconocidos, es conveniente escribir pormenorizándolos para darlos al público y para valorarlos en su justo precio."

" Es bien sabido que el gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que presidía Don Venustiano Carranza en aquellos tiempos, se negó terminantemente y de modo patriótico y enérgico a reconocer al Gobierno Federal que había emanado del vergonzoso cuartelazo de Huerta y que, en tal virtud, el gobernador de Coahuila había agrupado en su torno a las milicias del Estado, así como a un grupo de jóvenes entusiastas que conocían sus honestos antecedentes de hombre público, así como la entereza de su carácter, y con dichos elementos declaro en pie de guerra el territorio coahuilense, y activo y resuelto presento desde luego las funciones de armas necesarias para demostrarle al país que la dignidad ciudadana y la majestad de la ley tenían resueltos defensores;

Anhelo, Espinazo, Saltillo, Cuesta del Cabrito y otros sitios de la Laguna ya olvidados, habían sido teatro de recios combates y de alardes bélicos que, aunque adversos al núcleo legalista del gobernador Carranza, empezaba a contagiar a otras entidades y a preocupar al usurpador y a sus camarillas que habían creído destruir impunemente un régimen popular asesinando al apóstol Madero con refinamiento de maldad. Sonora siguió muy pronto la actitud legalista del señor Carranza y aunque con modificaciones importantes en su personal de gobierno, se alisto resuelta y patriótica a la lucha por la restauración del régimen constitucional interrumpido. En Durango y en Michoacán se iniciaron levantamientos de fuerzas maderistas organizadas en son de protesta contra el gran crimen; y el pueblo mexicano, a la expectativa, esperaba solo una palabra conminatoria para engrosar las filas"

"Entre tanto se definía la actitud de las entidades soberanas que constituyen la federación de los Estados Unidos Mexicanos frente al cuartelazo y se notaba con tristeza que la mayoría absoluta de ellas reconocía humildemente al usurpador, el señor Carranza meditaba la forma de unir y coordinar los pequeños pero valiosos elementos ya en acción y dispuestos a la lucha, pues con clara visión de estadista pensaba que una personalidad más vigorosa que la suya podría asumir sin dificultad alguna la suprema jefatura del movimiento, y para dicho efecto, dirigió atenta carta al antiguo patriota y prestigiada personalidad del general don Jeronimo Treviño, que por aquel entonces vacilaba en secundar el cuartelazo de la Ciudadela no obstante su personalidad militar y el mando de las fuerzas que guarnecían Extensa zona fronteriza. Pero el general Treviño, ya caduco y clauidicante, por la influencia de la paz porfiriana y el espíritu aprensivo del ejercito, rehuso de plano recibir la bandera de la revolución tan generosamente ofrecida por el señor Carranza y definió su actitud en el sentido de secundar el cuartelazo."

"Mientras esto sucedía, se habló mucho y largo entre la juventud que rodeaba al gobernador coahuilense, de formular un plan revolucionario en que se proclamaran como razones de la lucha los principios sociales, que más tarde debían de ser la invencible bandera de la Revolución. En Mesillas, en Acatita de Baján, en estación Monclova, en los más insignificantes campamentos que servían de vivac transitorio a la columna legalista, en las marchas angustiosas por aquellos polvorientos desiertos fronterizos, en todas partes, departían los jóvenes compañeros de aventuras con el gobernador

Carranza, sobre los varios temas sociales que la revolución debía de comprender en su plan y en su bandera; pero don Venustiano, con aquella prudencia y aquella solemnidad que caracterizó toda su vida de caudillo rebelde, replicaba a la impaciente juventud que lo seguía, con una prudente dilatoria que hiciera cristalizar antes que todo en la conciencia del país y en el juicio del exterior el fundamento legal de la lucha. Pensaba, con la entereza del hombre cuerdo, que la ley ultrajada era el argumento menos discutible para justificar la lucha sangrienta iniciada por él e iba, así, emplazando nuestra fogosidad y nuestra impaciencia sin negarnos la razón en la amplitud de nuestro ideal."

"En esta constante pugna ideológica del sostenedor de la ley y de las aspiraciones juveniles que no eran otra cosa que las necesidades del pueblo, la lucha continuaba siempre adversa y cada día más difícil. El mes de marzo tocaba a su fin; el gobierno usurpador reforzaba el ejercito de operaciones contra el gobierno legalista concentrando fuerzas y elementos en la capital del Estado y allá fuimos, cuando menos se esperaba la ofensiva, a hacer una demostración de fuerza y de presencia. Dos días duró ataque a Saltillo; se peleó en las mismas calles de la ciudad; los arrabales estuvieron en poder de las fuerzas insurgentes todo el tiempo del asedio; pero, tan prolongado esfuerzo, tan desigual la lucha, tanto sacrificio de sangre que no se reponía muy fácilmente, hicieron nuestra derrota, imponiéndose violenta retirada y por distintas rutas rumbo a Monclova"

"Como si esto no fuera ya aniquilante, hubimos de luchar aún largas dos horas en la cuesta del Cabrito contra una columna federal salida de Monterrey, que pretendió ocupar lugar tan estratégico para evitarnos la retirada hacia nuestra base única de aprovisionamiento. La disputa de la posición fue dura y enérgica, quedando en nuestro poder, a costa de muchos dispersos y de casi la pérdida absoluta de la moral de nuestro ejercito.

"Desde aquella tarde azarosa y fatal se impusieron las grandes jornadas, por la estepa llena de cardos y lechuguilla; desposeída de todo oasis; llena de inmensidad y de penuria… Pero el día 25 llegamos a la Hacienda de Guadalupe colocada estratégicamente en el valle solitario que se inicia en las fecundas cañadas de Boca de Tres Ríos. La Hacienda nos brindaba la seguridad estratégica de las cordilleras cercanas; el refrigerio de las escasas pero apreciabilísimas aguas de sus arroyos; la reparación del extenuamiento físico de hombres y bes-

tias que apenas había probado el sustento y descansado lo indispensable, a campo raso, para proseguir las marchas, y, por último, nos permitía el albergue de sus trojes y cobertizos destartalados como una esperanza de mejores tiempos"

"Ya limpios los cuerpos y tranquilos los nervios de las condiciones del lugar, el Jefe Carranza y su secretario particular el capitán Breceda se encerraron en la oficina de raya de la finca. Todos presentimos algo grato; conjeturamos que una nueva marcha se anunciaría en breve o que se trazaría un nuevo y más halagüeño plan de campaña. Pero no; el encierro del gobernador, de don Venus, como le decían, abreviando, los rudos fronterizos, fue largo y como siempre solemne, dando por resultado aquella voz imperativa del trompeta de órdenes del Cuartel General llamado a jefes y oficiales."

"En el panorama del recuerdo pasan lista de presente los oficiales y jefes del Segundo de Carabineros de Coahuila al mando del modesto y sencillo teniente coronel Cesáreo Castro; los oficiales y jefes del Primer Regimiento "Libres del Norte" al mando del apuesto y atractivo teniente coronel Lucio Blanco; los contados elementos del deshecho y aniquilado Segundo Regimiento de Carabineros de San Luis, cuyo jefe el teniente coronel Andrés Saucedo había quedado enfermo en Monclova; los contados oficiales del 28º. Regimiento Federal en organización que había venido casi íntegro a nuestras filas del mando de su jefe el teniente coronel Luis Garfias; los contados y modestos oficiales de la pequeña escolta del Primer jefe que al mando del mayor Aldo Baroni y del humilde pro bravo capitán Gaspar Cantú, estuvieron siempre en su sitio a la hora del peligro y de la refriega; la oficialidad indomable y el jefe heroico del Segundo Cuerpo de "Libres del Norte", al mando de su serio, seco y bizarro teniente coronel Francisco Sánchez Herrera; los inolvidables soldados ya caídos, Agustín Millán, Antonio Portas y la entusiasta oficialidad veracruzana de los regimientos rurales por ellos comandados y, por último, los jóvenes ayudantes que bajo las ordenes del jefe del Estado Mayor, teniente coronel Jacinto B: Treviño, estaban ansiosos siempre de nuevas aventuras y del encausamiento social de la revolución"

"Todos risueños, alegres, firmes, fueron pasando al pequeño cuarto en que horas antes se encerrara solamente con su secretario particular el jefe Carranza. La habitación era pequeña, cuadrangular, con una diminuta ventana, en el centro del muro, hacia el campo y una puerta angosta que daba acceso a una especie

de vestíbulo medianero con los cobertizos donde estaban los talleres de **herrar y carpintear,** los aperos rudimentarios del rancho. Dos mesas mugrientas y apolilladas y dos sillas, eran todo el ajuar de aquella oficina en que la oficialidad descrita, de una columna inferior a setecientos hombres, iba a firmar un pacto con el gobierno constitucional de Coahuila y con el pueblo todo del país para defender y hacer triunfar el plan revolucionario que por arcanos y desconocidos decretos del destino, debía llamarse "PLAN DE GUADALUPE".

"El secretario particular del señor Carranza puso en nuestras manos un pliego haciéndonos saber que aquello era el plan esperado y que debíamos de firmar aquella mañana memorable. Se hizo el silencio, se leyó el documento. Era conciso, breve e iletrado como su autor. En todo él, solo campeaba la idea legalista, motivo y principio de aquella campaña"

"¿Qué pensaron aquellos jóvenes luchadores que habían seguido a Madero al impulso de grandes anhelos económicos, educacionales y sociales? No podría definirse y sería aventurado escrutar el cerebro de aquel núcleo de hombres incultos y semi-ilustrados; pero pasada la ofuscación de las palabras, transmitidas como procedentes del Primer Jefe, empezaron las propuestas para agregar al proyecto del señor Carranza, lineamientos agrarios, garantías obreras, reinvindicaciones y fraccionamientos de latifundios, absolución de deudas y abolición de tiendas de raya. LA algarabía era confusa en el pequeño ambiente de aquel cuarto histórico; las ideas se perdían en el espacio por el desorden con que eran emitidas; y, entonces, se propuso orden, método, serenidad y el nombramiento de una directiva que encauzara aquel entusiasmo. Un aplauso subrayó la idea y sonaron los nombres del teniente coronel Lucio Banco y de otros más humildes para presidir la asamblea. Blanco fue aclamado unánimemente y pasó a una de las sillas, al centro de la mesa, junto a la ventana ruin. Faltaba un secretario; el capitán Múgica fue designado y ocupó la otra silla en la cabecera de la mesa. La asamblea, organizada, tuvo un movimiento tumultuoso de acomodamiento dentro del estrecho recinto; y ocupó la otra silla en la cabecera de la mesa. La asamblea, organizada, tuvo un movimiento tumultuoso de acomodamiento dentro del estrecho recinto; y empezó, serena. Reflexiva y patriota. A dictar los principios y los fundamentos filosóficos que habían de explicar a la opinión de aquel entonces y a las generaciones futuras, el fundamento de la lucha y las aspiraciones de los iniciadores."

"Todo el anhelo popular que más tarde encarnó en la Constitución de 17, sonó en las palabras de aquellos modestos oficiales y jefes de aquella memorable asamblea; pues significaba el deseo fervoroso de acabar con aquel organismo carcomido, egoísta y torpe que había creado la dictadura porfiriana y el grupo de favoritos que disfrutaron el país como una propiedad privada y exclusiva. Todos queríamos que aquel documento abarcara la historia de las generaciones que iban a rebelarse y los anhelos que perseguían. Naturalmente que estas manifestaciones fueron hechas en forma nebulosa, con la confusión de gentes poco instruidas, pero con la videncia del que ha sufrido y con la sabiduría que da la expoliación interminable."

"Y pusimos manos a la obra. Enderezamos alambicados considerandos que expusieran nuestra filosofía y nuestros pensamientos para concluir con resoluciones firmes y enérgicas. Pero... el secretario Breceda velaba por los pensamientos del señor gobernador Carranza puestos en el documento en proyecto, y salió a rendir parte de nuestras pretensiones."

"Don Venustiano se presentó, presto, en le recinto de la asamblea pidiendo informes de nuestra actitud. Fueron amplias las explicaciones; claros los conceptos; dignas las actitudes. Deseábamos hablarle al pueblo, no sólo de la razón legal de la guerra, sino de la oportunidad, de la necesidad de vindicar las usurpaciones desde la tierra hasta la del poder, desde la económica hasta la política"

"Ya sereno, el caudillo de la legalidad contestó así a nuestro entusiasmo: "¿Quieren ustedes que la guerra dure dos años, o cinco años? La guerra será más breve mientras menos resistencia haya que vencer. Los terratenientes, el clero y los industriales, son más fuertes y vigorosos que el gobierno usurpador; hay que acabar primero con éste y atacar después los problemas que con justicia entusiasman a todos ustedes, pero a cuya juventud no le es permitido escogiera, los medios de eliminar fuerzas que se opondrían tenazmente al triunfo de la causa"

"La asamblea objetó aún que había juventud para luchar, no sólo cinco años, sino diez si era preciso para llegar al triunfo; pero prevaleció la opinión del jefe y con agregado de los considerandos ya escritos y la promesa de formular el programa social al triunfo de la lucha, se suscribió el documento histórico que rememoro y pasó a la firma de todos aquellos jóvenes que han vivido una epopeya con la modestia de los iniciadores de todas las

causas y el desinterés firme y sincero de todos los patriotas."

"El Plan de Guadalupe fue la bandera de una lucha trascendental para nuestro progreso; trascendental para las relaciones internacionales; trascendental para nuestra educación científica; trascendental para nuestro ejército; trascendentalísima para nuestros obreros y campesinos que han alcanzado, al fin, tener una personalidad vigorosa y un bienestar económico que tenían derecho a esperar desde que hicieron la revolución de Independencia y repitieron en las luchas de Reforma y del Segundo Imperio."

En la crónica anterior faltó consignar que quien llevaba la palabrea de la juventud consignar que quien llevaba la palabra de la juventud en la sesión de Guadalupe, era el propio capitán Múgica. Desde entonces, este revolucionario michoacano era un fervoroso partidario de atacar la cuestión social. Apoyado por otros jóvenes impetuosos y decididos, de los que acompañaron al Primer Jefe desde el principio, había escrito una exposición de motivos con objeto de anteponerla al Plan d3 Guadalupe. En este documento se hablaba de la inquietud de las masas proletarias, cuya situación debería mejorarse; de abatir el poder del clero, que con tanta habilidad se colaba en los gobiernos; y de resolver la cuestión agraria, dando ejidos a los pueblos y disolviendo los latifundios.

La prudencia del señor Carranza, hombre experimentado en política, aconsejó que se dejara el planteo de un programa así. Para una segunda etapa de la revolución. Por el momento había que acabar con Huerta. Por eso la redacción del Plan de Guadalupe es tan sencilla y escuela. Triunfó en Guadalupe la opinión del Primer Jefe y se dejó para nueva oportunidad la tarea de delinear el programa revolucionario.

Derrotado amistosamente en Guadalupe, el ya mayor Mújica, pocos meses después, asesoraba al general Lucio Blanco para hacer la primera repartición de tierras en Matamoros, Tamaulipas. Allí se dieron las primeras tierras a los campesinos, por la revolución. El hecho valió la reprimenda a Blanco, por el Primer Jefe y el traslado de este buen elemento militar desde el extremo noreste del país hasta el noroeste, es decir, al Estado de Sonora. Desde entonces, Lucio Blanco estuvo a las órdenes del general Alvaro Obregón; y su jefe de Estado Mayor, el mayor Múgica, quedó comisionado en la Primera Jefatura.

El Plan de Guadalupe fue adoptado enseguida por todos los revolucionarios del Norte de la República: los de Mon-

clova, los de Piedras Negras; y, después, los de Sonora. Era una bandera fácil de interpretar: "vamos a derrocar al asesino del Presidente Madero y hacer que el país vuelva al orden constitucional". Por eso fue apropiado y oportuno el título que se dieron a los nuevos luchadores: constitucionalistas.

Fuente: Djed Borquez, Crónica del Constituyente; Ed. Botas, México, 1938, pp. 42-53.

Un discurso trascendental del señor Carranza, en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora

24 de septiembre de 1913

Es para mí muy satisfactorio tener una nueva oportunidad para agradecer en público a este gran pueblo sonorense la manifestación de que fui objeto como jefe de la Revolución y del Ejército Constitucionalista a mi arribo a esta ciudad, y aprovecho la ocasión de encontrarme ante tan selecta concurrencia y distinguidas personalidades revolucionarias para expresar, aunque sea someramente, mis ideas políticas y sociales, porque creo de mi deber ir exponiendo y extendiendo lo que el país necesita para su mejoramiento y desarrollo.

Séame permitido dar una ojeada retrospectiva a nuestra historia, y se verá que el origen de nuestra Revolución fue una tiranía de treinta años, un cuartelazo y un doble asesinato. La tiranía fue una consecuencia de la inmoralidad llevada al extremo en el Ejército y esos asesinatos resultante de la misma inmoralidad. Era mi deber como gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila, protestar inmediatamente contra los criminales acontecimientos del cuartelazo consumado por Victoriano Huerta y los que lo secundaron, y protestar por medio de las armas, haciendo a la vez un llamamiento a todos los ciudadanos de la República para que se pusieran a la altura de sus obligaciones cívicas. Y vi con satisfacción y orgullo que todos los mexicanos conscientes han respondido a mi llamado, sugerido por todas partes ejércitos han respondido a mi llamado, sugiriendo por todas partes ejércitos de ciudadanos que se han convertido en verdaderos soldados todavía no con la instrucción militar requerida en los cuarteles, pero si con el corazón bien puesto y con el entusiasmo bélico desbordante para construir una patria mejor; pues no es la lucha armada y el triunfo sobre el ejército contrario lo principal de esta

gran contienda nacional; hay algo más hondo en ella y es el desequilibrio de cuatro siglos: tres de opresión y uno de luchas intestinas que nos han venido precipitando a un abismo.

Durante treinta años de paz que disfrutó el país bajo la administración del general don Porfirio Díaz, no hizo el país sino estar en una calma desesperante y en un atraso más grande que el de los países similares de nuestra vasta América indoespañola, sin progreso material ni social; el pueblo se encontró durante esos treinta años sin escuelas, sin higiene, sin alimentación, y, lo que es peor, sin libertad. Los periódicos diarios engañaban constantemente al público hablándole de los progresos educativos, del crédito de la República, de la consolidación de nuestras relaciones con los demás naciones civilizadas; pero lo cierto es que lo único que se hacía era robustecer cada día más la tiranía que ya carcomía el alma nacional. Siempre he creído que esta época por que atravesó México fue semejante a la época de Augusto y a la de Napoleón III, en que todo se le atribuía a un solo hombre. Y cuando más trataba de engañarnos la prensa gobiernista, surgió un ciudadano proclamado por la Revolución como unico medio de senear la vida politica de la nación, llevando escritos como principios de ella, el SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN, Lo que desgraciadamente no era una novedad, pues ya el general Díaz, como promesa, habla escrito los mismos principios en el Plan de Tuxtepec reformando en Palo Blanco. ¿Y que hizo el general Díaz de su promesa? La más grande falsia, la mentira más sangrienta al pueblo y la conversión a la tiranía nada menos que por treinta años.

Ya es tiempo de no hacer falsas promesas al pueblo y de que haya en la historia siquiera un hombre que no engañe y que no ofrezca maravillas, haciéndole la doble ofensa al pueblo mexicano de juzgar que necesita promesas halagüeñas para aprestarse a la lucha armada en defensa de sus derechos. Por esto, señores, el Plan de Guadalupe no encierra ninguna utopía, ninguna cosa irrealizable, ni promesa bastardas hechas con intención de no cumplirías. El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales, sin ofertas y sin demandas al mejor postor. Pero sepa el Pueblo de México que, terminada la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas: y no solo repartir las tierras y las riquezas nacionales; no es el Sufragio Efectivo , no es abrir más escuelas, no

es igualar y repartir las riquezas nacionales; Es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderes, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.

En el orden material es necesario empezar por drenar los suelos para buscar en la naturaleza, científicamente, los elementos de vida necesarios para el desarrollo de un país civilizado. En el moral, es necesario cultivar el espíritu del hombre, no sólo en la niñez y en la adolescencia, sino durante toda su vida, para que su civismo nos honre en cualquiera parte del mundo donde se encuentre un mexicano, como el ejemplo de Antonio de la Fuente.

Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría, para informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado, con un puñado de leyes que en nada le favorecen. Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción beneficia sobre las masas nada, ni nadie, pueda evitar. Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el inmoral monopolio de las empresas particulares que han absorbido por ciertos de años todas las riquezas públicas y privadas de México.

Ya de hecho hemos evitado la emisión, o el derecho de emisión, mejor dicho, de papel moneda por bancos particulares, que debe ser privilegio exclusivo de la Nación, Al triunfo de la Revolución, ésta establecerá el Banco Unico, el Banco de Estado, lográndose, de ser posible, la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el Gobierno.

Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero estas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social.

Las reformas enunciadas y que se irán poniendo en practica conforme la Revolución avance hacia el Sur , realizarán un cambio total de todo y abrirán una nueva era para la República.

Y con nuestro ejemplo se salvaran otras muchas naciones que padecen los mismos males que nosotros, especialmente las repúblicas hermanas de Centro y Sudamérica. La América Latina no debe olvidar que esta lucha fratricida tiene por objeto el restablecimiento de la justicia y del derecho, a la vez que el respeto de

los pueblos poderosos para los débiles; que deben acabarse los exclusivos y privilegios de las naciones grandes respecto de las pequeñas; deben aprender que un ciudadano de cualquier nacionalidad, que radica en una nación extraña, debe sujetarse estrictamente a las leyes de esa nación y a las consecuencias de ellas, sin apelar a las garantías que por la razón de la fuerza y del poderío le otorgue su nación de origen. Entonces reinará sobre la tierra la verdadera justicia, cuando cada ciudadano, en cualquier lugar del mundo, se encuentre y se sienta bajo su propia nacionalidad. No más bayonetas, no más cañones, ni más acorazados para ir detrás de un hombre que por mercantilismo va a buscar fortuna y a explotar la riqueza de otro país trabajan honradamente.

Esta es la Revolución, señores, tal cual yo la entiendo; estos lineamientos generales regirán a la humanidad más tarde como un principio de justicia.

Al cambiar nosotros totalmente nuestra legislación, implantando normas con una estructura moderna y que cuadre más con nuestra idiosincrasia y nuestras necesidades sociales, excitaremos también a los pueblos hermanos de raza, para que ellos no esperen a tener un movimiento revolucionario como lo nuestro, sino que lo hagan en plena paz y se sacudan tanto en el interior como lo exterior, los grandes males heredados de la Colonia y los nuevos que se hayan creado con el capitalismo criollo, así como que se sacudan los prejuicios internacionales y el eterno miedo al coloso del Norte.

Para terminar, señores felicito públicamente al Estado de Sonora, que tan virilmente respondió con las armas para vengar un ultraje que constituye un baldón para la patria y una vergüenza de la civilización universal contemporánea.

Fuente: Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana. La etapa constitucionalista y la lucha de facciones, FCE, México, 1960, pp. 51-55.

Decreto núm. 20, emitido por el C. Venustiano Carranza Primer Jefe del Ejército Constitucionalista adoptando el lema: "Constitución y Reforma"

(14 de febrero de 1914)

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y

Considerando; que algunas autoridades del Gobierno Constitucionalista emplean diversas frases al final de los comunicaciones oficiales, dando lugar con esto a posibles confusiones en las tendencias fundamentales de la causa Que sostenemos, he tenido a bien decretar:

Articulo Unico. Las leyes, decretos, circulares y disposiciones de todas clases expedidas por las autoridades y funcionarios civiles y militares del Gobierno Constitucionalista concluirán con las palabras " Constitución y Reforma "

Y las cuales se expresaran inmediatamente antes de la fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Cuartel General en Culiacán, Sin, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos catorce.- V. Carranza.

Nota: Este Decreto se publicó en el núm. 34 de " El Constitucionalista," en Hermosillo, Son. El 17 de Febrero de 1914.

Fuente: Codificación de los documentos del C. Venustiano Carranza. Integrante de la Secretaría de Gobernación, México, 1915, p. 57.

Pacto de Torreón entre villistas y carrancistas, Reformas al Plan de Guadalupe

(8 de julio de 1914)

En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a las diez de la mañana del día cuatro de julio de mil novecientos catorce, a iniciativa de los ciudadanos jefes de la División del Norte, se reunieron en la parte alta del edificio del Banco de Coahuila, situado en las calles de Zamora, número cuatrocientos veintitrés, los señores general José Isabel Robles, doctor Miguel Silva, ingeniero Manuel Bonilla y coronel Roque González Garza, los tres primeros, delegados de la División del Norte, y el último, como secretario de estos señores delegados, y los señores generales Antonio I. Villarreal, Cesáreo Castro y Luis Caballero, como representantes de la División del Noroeste, siendo secretario de ellos el señor Ernesto Meade Fierro, con el objeto de zanjar las dificultades surgidas entre los jefes de la División del Norte y el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Revisadas las credenciales extendidas por los ciudadanos generales de las dos mencionadas divisiones, se procedió a elegir desde luego un presidente, habiendo resultado electo el doctor Miguel Silva. Abiertos los debates y después de haber exhortado el presidente de la asamblea a los señores delegados para que en todas sus revoluciones sólo mirasen por el bien de la patria, el señor ingeniero don Manuel Bonilla interrogó a los señores representantes de la División del Noreste para que explicaran cuáles eran sus facultades y si venían con la ausencia del señor Carranza. El señor general Antonio I. Villarreal contestó que, según se podía ver por las credenciales exhibidas, solamente venían en representación de los ciudadanos jefes de la División del Noreste. Acordóse después que los señores secretarios, durante las discusiones, tuvieran voz informativa. Acto continuo hizo uso de la palabra el señor ingeniero

Manuel Bonilla. Manifestando que la División del Norte no han desconocido ni desconocerá al C. Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista; que dicha División sólo desea que el Jefe Supremo ejerza su autoridad justificadamente y sin poner obstáculo alguno a las operaciones militares. El ciudadano delegado José Isabel Robles apoyó lo asentado anteriormente por el ingeniero Bonilla, agregando que era conveniente que el ciudadano general don Francisco Villa continuara como jefe de la División del Norte. Como resultado de esta discusión tomáronse los acuerdos siguientes: *Primero* : La División del Norte reconoce como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al señor don Venustiano Carranza y solemnemente le reitera su adhesión. *Segundo* : El señor general don Francisco Villa continuara como jefe de la División del Norte. Con esto terminó la sesión, habiéndose señalado las cuatro de la tarde de este mismo día para reanudarla.

Reunidos los señores delegados a la hora antes mencionada, el presidente preguntó a la asamblea si no había inconveniente en poner a discusión este punto: Que a la División del Norte se le suministre todo lo necesario para continuar sin entorpecimiento alguno sus operaciones militares. Después de una amplia discusión, y no habiendo llegado a ningún acuerdo, se suspendió la sesión para continuarla al día siguiente.

Reunidos a las diez de la mañana, desde luego continuó discutiéndose la proposición de que se hace mérito. Habiendo tomado parte en la discusión todos los señores delegados, se llegó a este acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos: Las divisiones del Ejército Constitucionalista recibirán de la Primera Jefatura todos los elementos que necesiten para la pronta y buena marcha de las operaciones militares, dejando a la iniciativa de sus respectivos jefes libertad de acción en el orden administrativo y militar cuando las circunstancias así lo exijan; pero quedando obligados a dar cuenta de sus actos con la debida oportunidad para su ratificación o rectificación por parte de la Primera Jefatura.

Con esto terminó la sesión de la mañana del día cinco de julio, habiéndose convocado para continuarla al día siguiente.

A las diez a.m. se abrió la sesión. Los señores delegados de la División del Norte, en concreto, hicieron la siguiente proposición: Que el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista nombre un Gabinete responsable, es decir, ministros con plena autoridad, indicados

por los gobernadores, para el manejo de los negocios. Los señores delegados de la División del Noreste hicieron varias objeciones a la proposición anterior, alegando, entre otras cosas, la libertad constitucional que tiene el Ejecutivo de la República para designar a sus ministros. Por las razones que se expusieron, los señores representantes de la División del norte modificaron su proposición, presentándola en este sentido:

Las divisiones del Norte y Noreste se permiten presentar a la consideración del ciudadano Primer Jefe la siguiente lista de personas, entre las cuales estima que podrían designarse algunas para integrar la Junta Consultiva de Gobierno: señores Fernando Iglesias Calderón, licenciado Luis Cabrera, general Antonio Bonilla, ingeniero Alberto Pani, general Eduardo Hay, general Ignacio L. Pesqueira, licenciado Miguel Díaz Lombardo, licenciado José Vasconcelos, licenciado Miguel Alessio Robles y licenciado Federico González Garza. Los señores Villarreal, Bonilla y Silva suplicaron atentamente fueran retirados sus nombres de la lista anterior, haciendo presentes diversos motivos. Los demás señores delegados expusieron que habiendo sido los ciudadanos generales de la División del Norte, y no los interesados mismo, los que habían indicado sus nombres, no se podía acceder a sus solicitud. Por tal motivo, la lista de candidatos para integrar el Gabinete del ciudadano Primer jefe del Ejército Constitucionalista quedó aprobada tal como fue presentada a la consideración de la asamblea.

A continuación se pasó a discutir las siguientes reformas al Plan de Guadalupe, propuestas por los delegados de la División del Norte.

Segunda. Que se reforme el Plan de Guadalupe en sus cláusulas sexta y séptima, como sigue:

Sexta. El Presidente interino de la República convocará a alecciones generales, tan luego como se haya efectuado el triunfo de la Revolución y entregará el poder al ciudadano que resulte electo.

Séptima. De igual manera, el primer jefe militar de cada Estado donde hubiere sido reconocido el Gobierno de Huerta convocará a elecciones locales tan luego como triunfe la Revolución.

La misma delegación pidió que se adicione dicho Plan de la manera que sigue:

Octava. Ningún jefe constitucionalista figurará como candidato para Presidente

o Vicepresidente de la República, en las elecciones de que trata la cláusula anterior.

Novena. Sin perjuicio de la convocatoria a que refiere el artículo sexto, se reunirá, al triunfo de la Revolución, una Convención donde se formulará el programa que deberá desarrollar el Gobierno que resulte electo.

En esta Convención estarán representados a razón de uno por cada mil hombres.

Al ser discutida la primera cláusula se expusieron por los señores delegados varias consideraciones de orden constitucional, militar y político, habiéndose llegado al acuerdo que enseguida se expresa:

Al tomar posesión el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, conforme el Plan de Guadalupe, del cargo de Presidente interino de la República, convocará a una Convención que tendrá por objeto discutir y fijar la fecha en que se verifiquen las elecciones, el programa de Gobierno que deberán poner en practica los funcionarios que resulten electos y los demás asuntos de intereses general. La Convención quedará integrada por delegados del Ejercito Constitucionalista nombrados en junta de jefes militares, a razón de un delegado a la Convención acreditará su carácter por medio de una credencial, que será visada por el jefe de la División respectiva.

Levantóse la sesión, citándose para reanudarla a las cuatro de la tarde, hora en que dio principio con la lectura de la proposición que enseguida se cita, presentada por los señores delegados de la División del Norte: " El conflicto de Sonora debe ser resuelto por el Primer Jefe sin que se viole la Soberanía del Estado y respetando la persona del Gobernador Constitucional, C. José Maytorena. " Habiéndola discutido de una manera detenida y amplia por todos los señores delegados, fue aprobada por unanimidad de votos, como enseguida se transcribe:

"Sexta. En bien del triunfo de las armas revolucionarias y para calmar los ánimos en el Estado de Sonora, se sugiere respetuosamente al ciudadano Primer Jefe que obre de la manera que crea más conveniente para solucionar el conflicto que existe en dicho Estado, sin violar su soberanía ni atacar la persona del gobernador electo constitucionalmente, C. José María Maytorena. Se excitara al patriotismo del señor Maytorena para que se separe del puesto de gobernador del Estado, si estima que de esa manera puede ponerse fin al conflicto interior, proponiendo una persona prestigiada,

imparcial y constitucionalista, para que se encargue del gobierno de Sonora y dé garantías al pueblo, cuyos sagrados intereses están en peligro." Con esto se dio por terminada la sesión.

Reanudada el martes, siete, a las diez de la mañana, los señores delegados de la División del Norte suplicaron a la asamblea que tuviera a bien aprobar esta cláusula, que literalmente dice:

" *Séptima.* Es facultad exclusiva del ciudadano primer jefe el nombramiento y remoción de empleados de la Administración Federal en los Estados y Territorios dominados por las fuerzas constitucionalistas, asignándoles su jurisdicción y atribuciones. " Como las veces anteriores, el punto se discutió detenida y ampliamente, habiendo sido aprobada en la misma forma en que se presento. A continuación, los propios señores delegados presentaron otra cláusula, que dice:

" Las divisiones del Norte y Noreste, comprendiendo que la actual es una lucha de los desheredados contra los poderosos, se comprometen a combatir hasta que desaparezca por completo el Ejercito ex Federal, sustituyéndolo por el Ejercito Constitucionalista; a impulsar el régimen democrático en nuestro país; a castigar y someter al clero católico romano, que ostentiblemente se alio a Huerta, y a emancipar económicamente al proletariado, haciendo una distribución equitativa de las tierras y procurando el bienestar de los obreros. " Puesta a discusión, los señores delegados de la División del Norte la aceptaron en principio, y con las adiciones y correcciones consiguientes, fue aprobada de esta manera.

Octava. Siendo la actual contienda una lucha de los desheredados contra los abusos de los poderosos, y comprometiendo que las causas de las desgracias que afligen al país emanan del pretorianismo, de la plutocracia y de la clerecia, las divisiones del Norte y del Noreste se comprometen solemnemente a combatir hasta que desaparezca por completo el Ejército ex Federal, el que será sustituido por el Ejército constitucionalista; a implantar en nuestra nación el régimen democrático; a procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos.

Haciendo una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la resolución del problema agrario,y a corregir, castigar y exigir las debidas responsabilidades a los miembros del

Clero católico romano que material e intelectualmente haya ayudado al usurpador Victoriano Huerta.

Con lo anterior, los señores delegados de la División del Norte dieron por terminadas las conferencias, habiendo aprobado por unanimidad de votos las cláusulas que se consignan en la presente acta, la cual se levantó por cuadriplicado y firmaron de conformidad en unión de los señores secretarios.

Constitución y reforma. Torreón, Coahuila, Julio 8 de 1914.

Antonio I. Villarreal, Miguel Silva, Manuel Bonilla, Cesáreo Castro, Luis Caballero, José Isabel Robles, E. Meade Fierro. R. González Garza.

Fuente: Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana. La etapa constitucionalista y la lucha de facciones, FCE, México, 1960, pp. 144-150.

Carta de Venustiano Carranza a Antonio Díaz Soto y Gama

(17 de febrero de 1914)

Correspondencia Particular
DEL PRIMER JEFE
Del Ejército Constitucionalista

Tlanepantla, Mex. Agosto 17 de 1914

Señor Lic. ANTONIO DIAZ SOTO Y GAMA
Milpa- Alta, D.F.

Muy querido amigo:

La presente sirve para participarle que me tiene a sus ordenes en este lugar a donde acabo de llegar procedente del Norte.

Me he enterado del manifiesto que en Milpa – Alta acaban de suscribir los señores Generales y Coroneles que acompañan al señor General Emiliano Zapata en su grandioso movimiento de emancipación agraria.

Considero que lo único que falta para un completo acuerdo entre ustedes y nosotros es un intercambio de ideas, la celebración de conferencias que den lugar al conocimiento de los ideales que unos y otros perseguimos y que se puedan divergir en cuestiones de detalle, naturalmente, serán idénticas en tendencias generales en las finalidades a que nos conduce esta revolución, más social que política.

Para tratar de estos asuntos desearía hablar con usted y le agradeceré que al recibir esta venga a verme o fijarme el lugar en que podamos conferenciar.

Deseándole todo genero de prosperidades, tanto a usted como a los demás compañeros de esa región, quedo de usted como siempre, su afectísimo correligionario y atento seguro servidor.

Fuente: Archivo Juan Barragan, Fondo Primera Jefactura y Presidencia, Caja 1, exp. 24.

Discurso de Carranza ante la Convención de jefes revolucionarios

(1o. de octubre de 1914)

LLEGO EL PRIMER JEFE

En estos momentos, siendo las siete y cuarenta minutos de la noche, se presentó en el salón el señor don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, seguido de los miembros de su Gabinete. Fue recibido por los generales Obregón, Blanco, Dosal y algunos más, que le acompañaron hasta la plataforma, donde tomó asiento a la derecha del Presidente de la Asamblea, general Murguía.

Tan pronto como se terminó la resolución del punto relativo a la protesta del general Fausto, el Primer Jefe se puso en pie y lo mismo hicieron los delegados y todos los que en tribunas y galerías se encontraban. El señor Carranza dio lectura al informe siguiente:

"Señores generales del Ejército Constitucionalista:

"Señores gobernadores de los Estados de la Unión:

"Al iniciarse la lucha por la legalidad contra la dictadura rebelde, ofrecí a ustedes convocarlos a una solemne Convención que tendría lugar en la capital de la República cuando fuera ocupada por el Ejército Constitucionalista, y conforme al Plan de Guadalupe aceptado por todos ustedes, me hiciera yo cargo del Poder Ejecutivo de la Unión. Me es grato cumplir hoy el ofrecimiento que les hice. En consecuencia, todos ustedes discutirán el programa político del Gobierno provisional de la República, y los asuntos de interés general que conduzcan al país a la realización de los ideales de justicia y de libertad, por los que tan esforzadamente hemos luchado.

"Durante la campaña, los jefes del Ejército Constitucionalista con quienes hablé, inclusive los de la División del

Norte, estuvieron conforme conmigo en que esta Convención señalaría la fecha en que debieran verificarse las elecciones que restablezcan el orden constitucional, fin supremo del movimiento legalista. Igualmente todos los jefes de este Ejército convinieron conmigo en que el Gobierno Provisional debía implantar las reformas sociales y políticas que en esta Convención se consideraran de urgente necesidad pública, antes del restablecimiento del orden constitucional.

"Las reformas sociales y políticas de que hablé a los principales jefes del Ejército, tan indispensables para satisfacer las aspiraciones del Pueblo en sus necesidades de libertad económica, de igualdad política y de paz orgánica son, brevemente numeradas, las que en seguida expreso:

"El aseguramiento de libertad municipal como base de la división política de los Estados, y como 'principio y enseñanza de todas las prácticas democráticas.

"La resolución del problema agrario por medio del reparto de los terrenos nacionales, de los terrenos que el Gobierno compre a los grandes propietarios y de los terrenos que se expropien por causa de utilidad pública.

"Que los municipios, por causa de utilidad pública, expropien, en todas las negociaciones establecidas en lugares que tengan más de quinientos habitantes, la cantidad necesaria de terreno para la edificación de escuelas, mercados y casas de justicia.

"Obligar a las negociaciones a que paguen en efectivo y a más tardar semanariamente, a todos sus trabajadores, el precio de su labor.

"Dictar disposiciones relativas a la limitación de las horas de trabajo, al descanso dominical, a los accidentes que en el trabajo sufran los operarios y en general al mejoramiento de las condiciones económicas de la clase obrera.

"Hacer en todo nuestro Territorio, el catastro de la propiedad en el sentido de valorizarla lo más exactamente que sea posible, con el objeto de obtener la equitativa proporcionalidad de los impuestos.

"Nulificar todos los contratos, concesiones e iguales anticonstitucionales.

"Reformar los aranceles con un amplio espíritu de libertad en las transacciones mercantiles internacionales, cuidando de no afectar hondamente las industrias del país, con el objeto de facilitar a las clases

proletaria y media, la importación de artículos de primera necesidad y los de indispensable consumo que no se produzcan en la República.

"Reformar la Legislación Bancaria estudiando la conveniencia de su unificación, o del establecimiento de un Banco del Estado.

"Dar un verdadero carácter de contrato civil al contrato de matrimonio desligándolo de la indebida intervención de funcionarios del Estado, a efecto de que no esté sujeto en cuanto a su validez, a las eventualidades de la política como lo está ahora y pueda celebrarse ante notarios públicos. Juntamente con esta reforma, establecer el divorcio absoluto por mutuo consentimiento de los contrayentes."

"Mientras llegaba la fecha fijada para la celebración de esta junta, la cité oportunamente; creí de mi deber dictar algunas disposiciones de evidente necesidad, dentro del espíritu de la Revolución, tales como los decretos relativos a la formación del Catastro, con el indicado objeto de valorizar la propiedad; el que se refiere a]a emisión de ciento treinta millones de pesos en billetes, para unificar el papel moneda constitucionalista, sufragar los gastos precisos de la Administración Pública; y los que atañen a la organización de la justicia en el Distrito Federal y Territorios, y a la Instrucción Pública en las mismas entidades.

"Los propósitos que el Ejército Constitucionalista tenía de que en esta Convención, única en la historia de México, *se* acordasen las reformas sociales y políticas que la Nación reclama, y se pusieran los medios más expeditos para restaurar el orden constitucional, roto por la traición y rebeldía de un usurpador, están a punto de frustrarse por la conducta del general Francisco Villa, Jefe de la División del Norte, que, con graves amenazas, que redundarían sólo en perjuicio de la Patria, me desconoció como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo. Tal desconocimiento dio lugar a que algunos jefes de la División que está al mando del general Villa, y algunos civiles asimilados a ella como si fueran árbitros de los destinos nacionales, se dirigieran a mi pidiéndome que como un acto de patriotismo, renunciara la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista y el Poder Ejecutivo de la Unión, y entregara el Poder a un honorable ciudadano que, naturalmente, ha sido el primero en no aceptar la imposición de un grupo armado, por tener todos los caracteres de un golpe de pretorianismo que, de ser viable, nos haría regresar a las épocas

turbulentas y sombrías, que trajeron como consecuencia la pérdida de una gran parte del Territorio Nacional. Debo, en consecuencia, exponer ante la Nación, porque es preciso que en el conflicto actual se definan responsabilidades ante la historia, los hechos que han determinado la preconcebida y preparada actitud de rebeldía del general Villa, que no es otra cosa sino la reacción instigada por los llamados científicos y por todos los vencidos por la Revolución triunfante, agrupándose a su alrededor despechados a quienes no he concedido puestos públicos por su ineptitud y cobardía.

"El gobernador del Estado de Sonora, José Maria Maytorena, sobornando una parte de las fuerzas constitucionalistas en aquel Estado, aprehendió al general Salvador Alvarado y me desconoció de hecho como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo, bajo el pretexto de pretendidos ultrajes a la soberanía del Estado cometidos por el coronel Elías Calles, Jefe de las Fuerzas Constitucionalistas en el Norte de Sonora. Con el objeto de intentar el arreglo de las dificultades surgidas entre el gobernador Maytorena y el coronel Calles, dí instrucciones al general Alvaro Obregón para que fuera a Chihuahua y en unión del general Villa tratara de solucionar aquel conflicto. Mientras tanto, Maytorena avanzó con sus fuerzas a Nogales; y entonces el general Obregón, con el fin de evitar más derramamiento de sangre, ordenó a Calles abandonara la citada plaza, a donde llegaron Obregón y Villa poco después, para tratar con el gobernador rebelde, conviniéndose en que las fuerzas del coronel Calles, que había sido substituido en el mando de ellas por el general Hill, se retiraran a Chihuahua después de que el general Juan Cabral asumiera la Comandancia Militar del Estado, y quedaran bajo sus órdenes las fuerzas de Maytorena.

"Antes de la llegada del general Cabral a Sonora, Villa ordenó a Hill que se retirara con sus fuerzas a Casas Grandes, orden que este general no obedeció por no provenir de su jefe el general Obregón. El general Obregón regresó a la Capital a darme cuenta de su comisión y unos días después salió de nuevo para Chihuahua con el objeto, de dejar definido el problema de Sonora y arreglar el conflicto suscitado entre las fuerza;, de los generales Calixto Contreras y Tomás Urbina, pertenecientes a la División de Villa, quienes se presentaron en Durango en actitud hostil contra el gobernador del Estado, general Domingo Arrieta. Apenas llegó el general Obregón a Chihuahua, Villa le exigió que ordenara la inmediata

salida de Hill para Casas Grandes; el general Obregón se negó a obsequiar esta petición antes de que el general Cabral asumiera el mando militar de Sonora; surgió un disgusto entre ambos jefes; Villa trató de fusilar al general Obregón; la intervención de algunos jefes evitó el fusilamiento de este general; Villa lo retuvo preso un corto tiempo, y con el objeto de ocultar lo acaecido ofreció un baile al general Obregón.

"Cuando estos acontecimientos tenían lugar, el general Hill comunicó a la Secretaria de Guerra la contestación que envió a un mensaje del general Obregón, en el que este jefe le ordenaba marchara siempre a Casas Grandes y en la cual se negaba a obedecer aquella orden, cumpliendo con la Ordenanza, pues sabía la prisión del general Obregón. Naturalmente yo aprobé la conducta del general Hill y le manifesté que en lo sucesivo no debía obedecer más órdenes que las de esta Primera Jefatura. Al conocer yo este mensaje ordené que se suspendiera el tráfico al Norte de Aguascalientes y entre Torreón y Monterrey y que si avanzaban las fuerzas de Villa, se destruyeran una y otra vías. Entonces Villa se dirigió a mí manifestándome que no sabía a qué atribuir tal determinación: yo le dije, como era mi deber, que antes de contestarle sobre el particular, me diera una explicación acerca de su conducta para con el general Obregón. En lugar de obedecer, Villa se negó a dar las explicaciones que yo le pedía como superior, enviándome el siguiente mensaje que creí de mi deber no contestar:

"«Chihuahua, septiembre 22 de 1914.-Señor V. Carranza.-México.-En contestación a su mensaje, le manifiesto que el general Obregón y otros generales de esta División salieron anoche para esa Capital con el objeto de tratar importantes asuntos relacionados con la situación general de la República, pero en vista de los procedimientos de usted que revelan un deseo premeditado de poner obstáculos para el arreglo satisfactorio de todas las dificultades y llegar a la paz que tanto deseamos, he ordenado que suspendan su viaje y se detengan en Torreón; en consecuencia, le participo que esta División no concurrirá a la Convención a que ha convocado y desde luego le manifiesto su desconocimiento como Primer Jefe de la República, quedando en libertad para proceder como le convenga.-El general en Jefe, Francisco Villa.»

"Algunos generales solicitaron entenderse con los jefes de la División del Norte para ver si es posible evitar un conflicto armado proveniente del desconocimiento que hizo Villa de la autoridad

que represento, y sus trabajos se han encaminado a que esta Asamblea, una vez que esté integrada por los generales constitucionalistas que aún no han llegado, se traslade a la Ciudad de Aguascalientes para celebrar allí la Convención, en lugar de que se verifique en esta Capital, adonde yo 'la convoqué, y donde debe verificarse.

"En esencia, estos son 1os hechos, a reserva de dar a conocer los detalles cuando el general Obregón rinda al Ejecutivo de mi cargo informe circunstanciado respecto de las comisiones que le fueron conferidas.

"Yo no puedo admitir, por honor del mismo Ejército Constitucionalista, que me designó como su Primer Jefe y a cuya abnegación y patriotismo se debió el triunfo del Plan de Guadalupe, que un grupo rebelde, que una minoría indisciplinada, trate de imponer su voluntad a la mayoría de los jefes, que es la única que está facultada para ordenarme y la sola ante la cual se inclinará mi obediencia. Si no he tratado de someter' a este Jefe rebelde por la fuerza de las armas, ha sido porque la prudencia así lo demandaba; pero si desgraciadamente llegare el caso de no poder tolerar más una persistente e injustificada rebeldía, debe saber la Nación que el Gobierno Constitucionalista tiene un número mayor de cien mil hombres, artillería, ametralladoras y pertrechos de guerra bastantes para someter al orden a ese Jefe rebelde, y cuenta además principalmente, con la invencible fuerza de la razón y la justicia que inspiran la opinión de la parte sana de la República para sostener al Gobierno.

"Ustedes me confirieron el mando del Ejército, ustedes pusieron en mis manos el Poder Ejecutivo de la Nación; estos dos depósitos sagrados no los puedo entregar, sin mengua de mi honor, a solicitud de un grupo de jefes descarriados en el cumplimiento de sus deberes y algunos civiles a quienes nada debe la Patria en esta lucha; solamente puedo entregado y lo entrego en este momento, a los Jefes aquí reunidos. Espero la inmediata resolución de ustedes, manifestándoles que desde este momento me retiro de la Convención para dejarles toda su libertad, esperando que su decisión la inspirará el supremo bien de la Patria."

Y cuando las últimas palabras suyas se extinguieron, brotó un aplauso unánime y todos los delegados, al paso del Primer Jefe que se dirigía a su carruaje, lo estrecharon entre sus brazos, dando muestras de acendrado cariño.

La sesión hubo de suspenderse por breves minutos, en virtud de que la mayoría salió hasta el vestíbulo, a despedir al Primer Jefe.

Cuando la sesión se reanudó, pidió la palabra el licenciado Cabrera, y se expresó en estos o parecidos términos:

Ciudadanos miembros de la Convención Constitucionalista:

Es la primera vez que subo a la tribuna sin llevar hecho el esquema de lo que voy a decir. No habéis escuchado el informe del Primer Jefe. El estupor no ha permitido que nos demos cuenta del alcance de las últimas palabras de ese informe.

Las palabras de un hombre tienen, o derivan acaso toda su importancia, del momento en que se pronuncian y del espíritu con que son pronunciadas.

El momento en que han sido pronunciadas, todos lo conocéis, o mejor dicho, casi todos lo creemos conocer, porque a diario oímos hablar de él. En el momento actual, tenemos los miembros de la Convención Constitucionalista, los ciudadanos que más o menos contribuimos a este movimiento que se llama "Revolución Constitucionalista", en los valles de México y Tlaxcala, corriendo de un lado para otro a Higinio Aguilar y a sus compañeros, que no buscan ni esperan el triunfo, sino que aguardan al movimiento que venga a establecer un nuevo orden de cosas; tenemos, como vimos esta mañana, al Estado de Oaxaca en poder de Félix Díaz; tenemos al Estado de Sonora sustraído al dominio de la Revolución Constitucionalista; tenemos los Estados de Chihuahua, de Coahuila, de Durango, fuera de la dirección del Gobierno del Centro. Y tenemos al Estado de Morelos en el mismo caso; y el tiroteo a diario surge entre las fuerzas de Lucio Blanco y las avanzadas zapatistas. Tenemos, por último, en San Antonio, Texas, la ciudad maldita, atestada de traidores, y la llamo así, porque de ella han salido todas las desgracias para la Patria. Tenemos también, en Veracruz, grandes grupos de conspiradores tenemos también allí a las tropas de los Estados Unidos del Norte.

Fuente: Crónicas y debates de las sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria, Introducción y Notas de Florencio Barrera Fuentes, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), Secretaria de Gobernación, tomo I, México, 1964, pp. 46-50.

Discurso de Cabrera

(2 de octubre de 1914)

EL DISCURSO DE CABRERA

En un esfuerzo de buena voluntad y de patriotismo de parte de los elementos civiles que se encuentran representados en esta Convención, varios de nosotros convenimos en hacer manifestación pública ante esta Asamblea, de estar conformes en ceder toda la labor y toda la responsabilidad de ella a los elementos militares qué así lo desean; al hacerlo así, hemos obedecido, ante todo, como se dice en el escrito a que acaba de darse lectura, a un espíritu de conciliación y a un propósito de unificación.

Voy a permitirme explicar por qué los civiles tenemos el indiscutible derecho de tomar parte en las cuestiones políticas de nuestro país, y voy a decir por qué tratándose de la labor que se va a efectuar en Aguascalientes, los civiles, por razones políticas meramente contingentes y del momento, consideramos patriótico eliminarnos de la participación en dicha asamblea.

Se han dado aquí muy diversas razones para excluir a los civiles de la participación en las discusiones Ge Aguascalientes. La principal -y casi podría yo decir la única- que vale la pena de tomarse en cuenta, es que estorban. (Risas.) La segunda es que no representan al elemento revolucionario, y la tercera, es que a la hora de la lucha no irán a los balazos. (Risas.)

La razón de que estorban la analizaré más tarde; pero desde luego deseo llamar la atención y desengañar a los militares respecto de la intervención de los civiles. Los militares, y me refiero a los militares que llevan dentro de sí el espíritu militar, porque la mayor parte de los militares que me escuchan todavía no

están bastante militarizados (aplausos); los militares que ya están picados de la araña... del militarismo, se convierten en autómatas si son subordinados o en absolutos dominadores cuando son jefes; y por consiguiente, toda obsesión que encuentran, toda intervención que hallan en el camino de su actividad, aun cuando sea para traerlos a la razón y aun cuando sea para advertirles del peligro u orientarlos mejor en el conocimiento de los hechos, la interpretan inmediatamente como un estorbo a sus propósitos y por consiguiente la califican de obstrucción. De ahí que toda intervención de un civil que, acostumbrado más o menos a ver las cosas con un poco más de frialdad, llama la atención al militar cuando éste se lanza decidido en el camino de la acción, la toma como una barrera y él instintivamente siente la inoportunidad de esta intervención; considera que la acción del civil le es inoportuna y estorbosa. Dentro del terreno de la acción el militar tiene razón, el civil estorba; en el terreno de la política no tiene razón: el civil ayuda. Cuando se trata de acción, de poner en ejecución medidas tomadas o resoluciones adoptadas, la acción militar debe estar absolutamente libre de toda intervención civil; pero en el momento de considerar una determinación, el militar no debe ver, y suplico a los señores militares que están en período de formación ahora, que no vean en los elementos civiles una obstrucción. No es creíble, no es posible, que los hombres que venimos luchando y hemos venido predicando en la esfera de nuestros esfuerzos, tratemos de hacer obstrucción a nuestros mismos ideales. Lo que queremos es que se adopte determinado lineamiento de conducta, pero antes de que se entre en actividad queremos ser oídos. Los civiles no nos proponemos en ninguna forma obstruir el camino a los militares.

Se ha dicho, y entiendo lo ha dicho mi estimable compañero el ciudadano Coss, que cuando los militares hacían la revolución no tomaron su parecer a los civiles, y ahora que tratan de resolver los problemas políticos que nos preocupan, tampoco quieren tomar su parecer a los civiles. Tiene razón el C. Coss, siempre que se trate de la acción. Pero confiese el C. Coss que mientras los militares se batían en Sonora o en Chihuahua o en Coahuila, había civiles que estaban constantemente trabajando precisamente para facilitar la obra de los militares. Allí estaba el primero de los civiles, don Venustiano Carranza, trabajando en ese sentido y se encontraba absolutamente rodeado de civiles; elementos civiles de otro orden se encontraban ocupados en otras faenas; elementos civiles nos en-

contrábamos encargados humildemente de una labor que los militares estiman que no tiene ninguna significación y esta labor es la propaganda y esclarecimiento de las ideas revolucionarias; elementos civiles se encontraban por todas partes; los elementos civiles han estado encargados de la organización de Aduanas, de Correo; de Telégrafos, etc.; todos los Estados Mayores de Obregón, de Lucio Blanco, de Pablo González, etc., estaban formados por elementos civiles. Decir que los elementos civiles no ayudaron a la Revolución, es como decir que la Cruz Roja en el momento del combate no ayuda para nada, ni sus médicos prestaron ningún servicio. No, señores, los civiles deben ser oídos, pues han contribuido y siguen contribuyendo al triunfo de la Revolución. El actual gobierno es un gobierno militar, y hay que confesar que los que se encuentran al lado de don Venustiano Carranza, son elementos civiles; y cuando se ha tratado de designar, de escoger un hombre para secretario de Guerra, se ha escogido a un militar que fuera el más civil de los militares, y se escogió a don Ignacio L. Pesqueira. Pero no quiero hacer méritos para los civiles, solamente voy a referirme al último punto, al de que los civiles no estarán a la hora de las balas.

En efecto, los civiles no estarán a la hora de las balas, y como muy probablemente la única solución que tendrá la Convención de Aguascalientes será una nueva guerra, una nueva actividad militar, los civiles, aunque no estarán luchando, si tendrán también responsabilidades y peligros. No estarán tal vez en los combates, y es ésta una de las pocas razones que podrán darse para su eliminación al lado de los militares. Pero debo llamar la atención sobre la circunstancia de que a pesar de que los militares son siempre los que más directa intervención toman en las cuestiones políticas del país, siempre ante la Historia los civiles han tenido las más fuertes responsabilidades. Los civiles han tenido siempre la fortuna o la desgracia de ser los que cargan con las responsabilidades del éxito o del fracaso de la Revolución. Cualesquiera que sean las actividades de todos los elementos militares en esta Revolución, el responsable del resultado será don Venustiano Carranza; y don Venustiano Carranza es un civil. Cualesquiera que hayan sido las responsabilidades de los elementos militares que se encontraban al lado de Juárez, ahora que vemos a distancia aquella gran epopeya, encontramos los militares casi han desaparecido del campo visual de la Historia y que las grandes responsabili-

dades recayeron sobre los elementos civiles que rodeaban a Juárez y sobre los civiles que estaban al lado de la reacción.

Los elementos civiles tienen la desgracia de ser siempre, los que cargan con las más fuertes responsabilidades. Durante el gobierno del señor Francisco 1. Madero, los electos militares más vigorosos con que pudo contar, están vivos aún, están sanos, los elementos civiles fueron los sacrificados. (Aplausos.) El secretario de la Guerra, don Francisco 1. Madero fue respetado en su vida; los comandantes militares como Villar, como Angeles, existen todavía. Gustavo Madero era un civil, ni siquiera tenía una personalidad política dentro del Gobierno, y fue el primer asesinado; José María Pino Suárez fue, de todos los ministros de don Francisco 1. Madero, el que menos influencia política tuvo en la marcha de los acontecimientos, fue el ministro que menos pudo influir en las determinaciones de la política de don Francisco 1. Madero, porque la política de don Francisco 1. Madero estuvo manejada por sus parientes don Rafael Hernández, don Ernesto Madero y don Jaime Gurza; pero a la hora de las responsabilidades, Henry Lane Wilson extendió el pabellón de las barras y las estrellas sobre las cabezas de esos tres ministros, y declaró -yo he oído sus palabras- que eran los únicos elementos honrados del Gobierno del señor Madero, y los protegió y los salvó. En cambio, don José María Pino Suárez fue asesinado y don Francisco 1. Madero fue asesinado. En la presente lucha, los militares tienen siempre detrás de sí cinco, diez o veinte mil hombres que les sirven de garantía; los civiles no tienen detrás de sí esta protección; después de la Convención de Aguascalientes, sea que los civiles tomen participación o que no la tomen, los primeros que sufrirán la Iesponsabilidad serán los civiles, porque no tienen detrás de sí un elemento militar que les sirva de respeto. .

El ciudadano Coss, interrumpiendo: Tiene usted también una defensa que lo favorece: véngase conmigo a las filas y allí será favorecido. (Siseos.)

El ciudadano Cabrera: Suplico a todas las personas que me dejen escuchar al señor Coss.

El ciudadano Coss: Los militares no queremos que vayan los civiles, porque en Guadalupe no se dijo que irían civiles; cuando el pacto de Torreón, no se dijo que vendrían a esta junta; se dijo militares, generales que tengan mando de fuerza, no porque tengamos ninguna predisposición, no, sino porque eso es lo

pactado de antemano, y sólo los que estamos muy bien empapados con el roce del soldado, que hemos sentido las hambres y los fríos y levantado a los heridos en los campos de batalla, empapados en la sangre; por eso, no porque tengamos predisposición a los civiles.

El ciudadano Cabrera: Agradezco muy sinceramente a mi compañero el ciudadano Coss la aclaración que se sirve hacerme, pues esto exactamente me pone dentro del camino que me había trazado al tratar la cuestión de los civiles;

En efecto, yo civil -y cuando digo yo, no lo hago por egolatría, sino por ponerme como uno de tantos ejemplos-, no tengo detrás de mí ni una fuerza política ni un cargo público, ni unos cien mausers que protejan mi vida; si yo corro algún peligro como civil, la forma efectiva de protegerme tendría que ser la de convertirme en militar. Agradezco muy atentamente aquí en este caso a mi general Coss el ofrecimiento que me hace y crea que en d momento que sea necesario, ni un instante vacilaré de ir bajo su comandancia militar; escogiendo luego, como tendré que: escoger, ya sea la brigada de mi general Esteban Márquez, ya la de mi general Antonio Medina, que están ambas representadas en esta Asamblea, y que son las que operan en el Estado de Puebla, donde conozco hasta las últimas veredas.

Y volviendo a la tercera parte, diré que mientras los militares representan elementos bien definidos, los civiles no representamos elementos bien determinados; cada militar representa cierto número de hombres enrolados, listados y conocidos, en los cuales se apoya y en los cuales confía al mismo tiempo, y los civiles, es cierto que no representamos a nadie tan concretamente. - Mi compañero el ciudadano Hall padece una pequeña flaqueza de memoria al reproducir mis discursos: lo disculpo, supuesto que a veces aun los taquígrafos de la prensa con todo y su taquigrafía tienen también mala memoria.

Yo no he dicho que los civiles representemos a los quince millones de habitantes; la representación que los civiles tenemos se reduce a la representación espontánea que nosotros nos atribuimos; yo no tengo más representación ni he tenido jamás más representación, como político, que la de saber traducir las ideas que en mi opinión tienen los demás.

Cuando yo he escrito o hablado en público, ninguna idea es mía, procuro siempre interpretar el sentir de la nación y si lo he interpretado debidamente, no

es a mi a quien toca calificarlo; pero puede creer también, en este caso, mi general Coss, que yo no conozco el sentir de los elementos militares; pero sí conozco el sentir de muchísimos desgraciados, muertos de hambre, infelices que claman por pan en la República, y que no han tomado las armas... (Aplausos nutridos.)

Vosotros, los militares, representáis el sentir de los hombres que tuvieron la suerte, llamaré privilegio, de haber podido adquirir un rifle; yo soy más modesto y me conformo con representar los anhelos, los deseos, las tendencias de todo el resto de desgraciados que no tuvieron ni siquiera un rifle y que, sin embargo, estaban también expuestos a los rigores de la dictadura porfiriana como todos los demás. Yo hablo en nombre de los millones de hombres que siendo desgraciados, desean que los militares los saquen de las condiciones en que se encuentran, en nombre de ellos es que deseo se me escuche, y todos estos hombres, siguiendo la misma actitud que yo, están conformes en que vosotros decidáis el problema; pero también desean que antes de partir a la lucha les escuchéis. (Aplausos.)

Hay dos razones fundamentales e indiscutibles, una de las cuales entiendo me fue sugerida por primera vez por el ciudadano Blanco, y otra por el ciudadano Buelna; no recuerdo exactamente, pero les atribuyo la paternidad de esas razones fundamentales; dos razones para que los civiles no vayan a Aguascalientes. Estas dos tazones son las siguientes: Permitid me descender un poco y poner un ejemplo casero: toda ama de casa sabe que cuando tiene dos cocineras, tiene media cocinera. Es decir, que cuando dos voluntades colaboran unidas y perfectamente acordes en todos los detalles de su actividad, estas dos voluntades valen por dos, y entonces hacen la fuerza.

Pero cuando dos voluntades tienen la menor sombra de desacuerdo, entonces es conveniente que esas dos voluntades no colaboren juntas. Si los militares y los civiles estuviésemos ya perfectamente unificados en nuestras opiniones y en nuestras ideas, en el seno de esta Asamblea, antes de ir a ponemos en presencia de otro grupo de hombres en el Norte, entonces la unión y el mayor número de nosotros contribuiría al mayor éxito de las labores. Pero si, como hemos visto, hay puntos pequeños -yo llamo pequeñas absolutamente nuestras diferencias de criterio- de desacuerdo, surge, cuando menos, la preocupación o la idea de que los civiles podamos obstruir; y si no estamos bien unifica-

dos, entonces nuestras diferencias nos servirían de estorbo en el momento de ponernos en contacta con los demás elementos en Aguascalientes. Por lo tanto, si dos hombres no están perfectamente de acuerdo, harían mejor en ponerse de acuerdo sobre quién de ellos debería separarse: si militares y civiles no podemos estar enteramente de acuerdo en detalles de nuestra actividad en Aguascalientes, haremos bien en eliminarnos los que significamos el menor número y la menor fuerza; y la minoría de fuerza Y la minoría de número la representamos los civiles. Cedemos, por lo tanto, el campo a los militares.

Otra razón absolutamente fundamental y necesaria de tomarse en consideración para eliminar a los elementos civiles, es la de sentar el precedente de que también el otro grupo de hombres del norte, elimine a los civiles que trae a su lado. (Aplausos.)

No es que yo crea que los militares de las divisiones de Oriente, Centro y Oeste tengan mejores elementos civiles colaborando con ellos, que los que pueda tener la División del Norte; declarar, por el contrario, que los elementos civiles que se encuentran al lado de la División del Norte, son mucho más inteligentes, y sobre todo mucho más ricos, que los elementos civiles que se encuentran al lado de las otras divisiones; pero sí afirmo que los elementos civiles que pueden estar al lado de las divisiones de Oriente, Poniente y Centro, san mucho más patriotas que los de la División del Norte.

También declaro que los elementos civiles que están al lado de las divisiones del Sur -diré de Sur en general, para incluir Poniente, Oriente, Centro y Sur-, entienden mejor la Revolución que los elementos civiles del Norte, y la prueba es este manifiesto del general Francisco Villa, que indudablemente no ha sido redactado por él, sino por un civil que se encuentra a su lado. Este manifiesto entiende la Revolución exactamente en oposición a como la entendemos los militares y los civiles que estamos aquí congregados. Ya tendré ocasión de ocuparme de este, pero por ahora voy a concluir. Por ahora me limito a ratificar la manifestación que hemos hecho los elementos civiles: Estamos conformes en retirarnos de esta Convención, cuando ella acuerde trasladarse a Aguascalientes, o cuando, se resuelva la formación de una nueva reunión en Aguascalientes. Estamos conformes en que llevéis, señores militares, la acción y la decisión de que habéis dado prueba, a esta nueva lucha. Estamos conformes en que luchéis por la salvación de la Revolución; os desea-

mos todo el éxito; os deseamos que sepáis interpretar debidamente las sentimientos de las tropas que habéis organizada y los sentimientos y las necesidades de la patria. La patria no está compuesta de civiles ni de militares, la patria somos todos, y está compuesta principalmente de madres, de esposas, de hermanas y de hijos; el hombre no es más que un medio en la lucha por la vida, para salvar a los débiles. Vosotros sóis los fuertes y a vosotros confiamos el éxito de esas negociaciones.

Pera si he venida a esta tribuna a fundar nuestra separación, no. quiero que os vayáis sin haber escuchado, en un brevísimo resumen, cuáles son, en mi opinión, y en opinión, os aseguro, de muchos millones de desgraciados, las aspiraciones de nuestra Patria.

Las aspiraciones de México, tales como se contienen en este manifiesto, son muy mezquinas.

Las grandes necesidades de nuestro país, no son políticas; la política no es más que un medio. Las necesidades de nuestra patria son más hondas: las necesidades de nuestra patria en política no son esencialmente constitucionales y democráticas en estos instantes. Este manifiesto del general VilIa, que es la clave, que es el resumen de las ideas que predominan en la División del Norte, as pide única y exclusivamente que establezcáis a toda prisa el orden constitucional. Vais, pues, a enfrentaros ha un grupo de hombres que tiene por bandera el restablecimiento de la Constitución; un grupo de hombres que no quiere reformas, si no es después de restablecida la Constitución y, oídio bien, un grupo de hombres que quiere por presidente de la República a un civil, para poderlo manejar.

No estamos de acuerdo con este manifiesto, y precisamente porque no estamos de acuerdo con el manifiesto del general Villa, deseo decir y prometo que no emplearé ni diez minutos, si me prestáis vuestra atención, cuáles son, en nuestra opinión, las ideas, los lineamientos generales que deberéis sostener en la Convención de Aguascalientes.

Vais a discutir, señores militares, en Aguascalientes tres cosas: la forma de gobierno preconstitucional o provisional como la llaméis y su duración; las reformas sociales que debe comenzar a efectuar este gobierno provisional, y la manera cómo debe cesar este gobierno preconstitucional para poder cambiarse más tarde en gobierno constitucional. En el curso de esa discusión os encontraréis indudablemente con ideas ya bien definidas, ya bien

estudiadas, ya bien preparadas, bien discutidas y hasta puede ser que bien financeadas, que se encuentran del otro lado, y que ya están concretadas en el manifiesto lanzado por el general Villa al desconocer a don Venustiano Carranza.

Vais a discutir el carácter que debe tener el gobierno constitucional, y yo pido a la Asamblea que una de esas formas tan extralegales y tan familiares que usamos desde esta tribuna, que los que no estén de acuerdo con mis ideas, se sirvan hacerlo presente con toda franqueza, aunque sea por medio de un no o levantándose de su asiento. Yo creo que no debe haber gobierno constitucional hasta que se hagan las reformas sociales exigidas por nuestra patria. (Aplausos nutridos.)

Yo creo que las reformas que exige nuestra patria, si no se hacen ahora por la fuerza de vuestra espada, no se harán ya. (Aplausos.)

Yo creo que si queremos tener un gobierno verdaderamente legal y constitucional, necesitamos formar una Constitución adecuada a nuestras necesidades. (Aplausos.)

Yo creo que del seno de la Convención de Aguascalientes debe surgir un Congreso Constituyente, que será tan grande, o más grande que el de 57, y que ese Congreso será el primero que en la historia de la Nueva España y de México ponga la base de una legislación que vaya de acuerdo con la sangre, con la raza y con las necesidades del indio, y no una constitución copiada de la francesa o la de los Estados Unidos. (¡Bravo!, aplausos.)

Yo creo que la defensa de todos los reaccionarios y de todos los conservadores consiste en clamar por la inmediata aplicación de la ley cuando se encuentran vencidos. (Aplausos.)

Yo creo que si aplicamos en este momento un gobierno constitucional, la Revolución está fracasada. (Aplausos.)

Ahora bien, el manifiesto lanzado a la nación por el general Villa, cuando desconoce al señor Carranza, está todo absolutamente fundado en esta inculpación: don Venustiano Carranza es un dictador y es necesario que cuanto antes se establezca el gobierno constitucional.

No voy a cansaros -que no seria cansaros- con la 1ectura de este manifiesto; pero si lo creeis necesario... (Voces: que se lea. Aplausos.) Entonces suplico atentamente que la secretaria me conceda un momento de descanso dando lectura al manifiesto del general Villa.

El ciudadano Obregón: -Que se consulte a la Asamblea.

El ciudadano Cabrera: -La Asamblea es siempre soberana en sus determinaciones. Suplico al presidente se sirva consultar a la Asamblea si desea que se lea el manifiesto del general Villa.

El ciudadano secretario: -La Mesa, por conducto de la secretaría, pregunta a la Asamblea si acepta que se lea el manifiesto del general Villa. Los que estén por la afirmativa, suplico que se sirvan ponerse de pie. No. (Siseos.)

El ciudadano Cabrera (continuando): Respetuoso con la decisión de la Asamblea, hago gracia a ésta de todos los considerandos que se encuentran en tres columnas de glosilla, Y paso a las resoluciones que contiene el manifiesto del general Villa y en las cuales hay palabras bastante claras.

Aquí el señor Cabrera dio lectura a la parte resolutiva del manifiesto del general Villa, cuyos puntos substanciales son en síntesis:

Primero: La División del Norte desconoce la autoridad de don Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Segundo: Se invita a las demás divisiones del Ejército Constitucionalista a que desconozcan al Primer .Jefe y contribuyan a su separación del Poder Ejecutivo.

Tercero: Una vez obtenida esa separación se designará a una persona civil, que inmediatamente convocará a elecciones y consultará a las Cámaras las reformas que exige la Revolución, y que serán llevadas a la práctica por el Presidente que resulte electo.

Cuarto: Se reformará la Constitución para que el término de seis años corra desde la fecha en que se verifiquen esas elecciones.

No quería yo daros a conocer más que este detalle: la idea de la División del Norte, en cuanto al gobierno provisional, ya está expresada en este manifiesto. Debe ser un gobierno constitucional y con Cámaras aun durante la presidencia provisional. El presidente provisional debe convocar inmediatamente a elecciones. El gobierno que debe encargarse de las reformas que exige la Revolución, debe ser un gobierno constitucionalmente electo.

Este problema se os va a consultar, señores militares, en Aguascalientes. Vosotros discutiréis con los miembros de la Divi-

sión del Norte los puntos relativos a esta cuestión de la forma y condiciones del gobierno provisional, y queda confiado a vuestro patriotismo el que sepáis libraros de la hermosa jaula de oro que se abre para entrar dentro del gobierno constitucional. Si se buscara una marca en la frente de cada traidor, de cada huertista, de cada felicista o de cada reaccionario, si se buscara una marca que le indicara quién es el enemigo del pueblo y quién desea la continuación de la política infame de privilegios y exclusivismos en México, a mí me bastaría, para conocerlo, preguntarle lo siguiente: Si está por el restablecimiento del gobierno constitucional después de la Revolución. (Aplausos.)

Sabéis que los esfuerzos más grandes que se han hecho siempre por una reacción contra una revolución, consisten en el restablecimiento de la legalidad; sabéis que en la Revolución Francesa la legitimidad fue el centro de todas las reacciones; la legalidad es siempre el eje alrededor del cual giran todos los reaccionados.

Cuando veais que en México los hombres empiezan a pedir un gobierno constitucional, porque nos llamamos constitucionalistas y quieren que sea ese gobierno el que lleva a cabo las reformas del país, sabed que esos hombres estar pretendiendo hacer fracasar la Revolución. Yo he repetido y no me cansaré de repetirlo: las reformas verdaderamente trascendentales para un pueblo, jamás se han obtenido por medio de la paz, siempre se han obtenido por medio de la fuerza. Por consiguiente, señores militares, no es al orden constitucional, no es a una asamblea, no es a un Congreso, no es a un gobierno legítimamente electo a quien toca hacer reformas; si no las hacéis con vuestras espadas, no las hareís en muchos años (Aplausos.)

Se os presentarán, señores militares, todas las cuestiones relativas a las necesidades sociales; se os presentarán las reformas agrarias, y allí veréis quién clama por el respeto a la propiedad y por el consentimiento absoluto que se necesita para la expropiación de tierras, y quiénes dirán conmigo, como lo vengo diciendo desde hace muchos años, que hay que tomar las tierras de donde las haya; quiénes son los que quieren dar tierras, y quiénes son los que quieren ver cuántos pesos sacan de sus tierras para resolver la cuestión agraria.

Se os hablará, señores militares, de reformas económicas y allí veréis quiénes están contra ellas; se os hablará de las cuestiones religiosas que en los momentos actuales agitan al país, y ya veréis

quiénes son los que después de haber expulsado a las órdenes menos dañinas de nuestro país, sin embargo, quieren evitar que salgan las más dañinas que todavía quedan en México.

Se os hablará de las reformas políticas, y allí veréis quiénes pretenden que se estudie una verdadera Constitución y quiénes quieren el restablecimiento de la Constitución que tenemos actualmente; allí oiréis hablar de nuestros ilustres antepasados del 57, y allí oiréis hablar de la necesidad de restablecer la Constitución vigente antes que todo, y veréis oponerse a que se reforme nuestra Constitución con más brío y como si fuesen los más sinceros defensores del pueblo, precisamente a los que quieren que continúe la política de imposiciones, chanchullos y falsificaciones electorales, que estuvo vigente durante los treinta y cinco largos años del período de Díaz.

Por último, tendréis que hablar principalmente de la forma de aniquilamiento del enemigo, y entonces veréis cómo se os dirá que ya no hay enemigo político en México desde que Huerta, ha desaparecido; que, por consiguiente, ya no es necesario sacrificar ni hacer justicia, sino que es preciso la consolidación de la paz, y como dice el manifiesto de Villa, "que se garanticen la vida y los intereses de los habitantes pacíficos, ya sean nacionales o extranjeros".

Se os hablará de la duración del gobierno provisional que se pretende establecer, y como se dice ya en el manifiesto de la División del Norte, eso será el tiempo indispensable para que se verifiquen las elecciones, y se os dirá que esas elecciones pueden verificarse ya, porque la División del Norte ofrece restablecer el orden y la tranquilidad.

Se os pedirá, por lo tanto, que se verifiquen las elecciones después de establecido el orden y la tranquilidad por la División del Norte. Se os hablará, por fin, de la forma de un nuevo gobierno constitucional, y no se hablará más que del restablecimiento de la Constitución. Ahora bien, vosotros sabéis mejor que yo, vosotros, los que también habéis estado en contacto con los humildes, vosotros, los que conocéis las necesidades, no de los grandes poblados que tienen tantos recursos para defenderse, sino de los pequeños poblados y pequeñas aldeas, que mientras no esté en nuestra Constitución escrita con letras grandes la autonomía del Poder Municipal, no podrá haber libertad; tendréis que ser, y os encargo especialmente, seáis los defensores de esta idea: cuando haya

Poder Municipal, cuando haya autonomía municipal, os aseguro que aunque haya otras cuantas revoluciones, tendrá el país los medios de someterse y de ayudarse, sin necesidad de todos los horrores que hemos visto en la reciente. Cuando haya autonomía municipal, habrá verdaderas elecciones; cuando haya autonomía municipal habrá verdadera democracia.

Se os hablará del respeto a la soberanía de los Estados, de la autonomía del gobierno de cada localidad; se os pintará como pintaba el Partido Evolucionista al día siguiente del triunfo del señor Madero, la soberanía de los Estados, como la necesidad más grande de la Revolución; y sin embargo, yo os digo señores, la reforma de la división y organización política de los Estados es absolutamente indispensable. Se os hablará, sobre todo, señores militares, de que nuestras leyes no necesitan tantas reformas, de que como estamos podemos seguir marchando y se os comenzarán a señalar como peligrosas muchas de las reformas. Veréis entonces que hay muchos hombres que que dicen revolucionarios y que tiemblan ante una sola plumada de nuestra Constitución. No quiero cansaros más, señores, y por consiguiente solamente quiero me sea permitido recordaras estas ideas.

Tal vez, cuando abráis la Convención de Aguascalientes, habré escrito en forma un poco más ordenada y más metódica, todas estas ideas.

Entre tanto, los civiles os decimos: Id y resolved todas estas cuestiones. Id a discutir con los militares del Norte la forma de salvar a la patria, pero tened presente que si lo sabéis hacer os cubriréis de gloria; si no lo sabéis hacer, sobre vosotros caerá una parte de la responsabilidad. El resto seguirá cayendo sobre nosotros los civiles, a pesar de no haber ido a Aguascalientes. (Aplausos prolongados.)

Ningún otro orador trató de impugnar la proposición, y por ello la secretaría trató de que fuera votada desde luego; pero el licenciado Rivera Cabrera se opuso y pidió que antes se diera alguna resolución al escrito de los delegados civiles, mencionado anteriormente, o por lo menos -dijo- que se les dé un voto de gracias por la buena voluntad con que han contribuido a estos trabajos.

Un aplauso entusiasta resonó en el salón, y en seguida fue a la tribuna el teniente coronel Marciano González, quien en nombre de la mesa directiva dio las gracias a los delegados civiles, manifestando que él lo hacía de la mejor buena volun-

tad. Queden ustedes aquí, señores civiles -dijo-nosotros; los militares, nos embarcamos en la nave, exponiéndonos, quizás, a vuestros reproches, si no logramos cumplir fielmente nuestro deber.

Fuente: Crónicas y Debates de la Soberana Convención Revolucionaria. Introducción y notas de Florencio Barrera Fuentes, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), tomo 1, México, 1964, pp. 71-79.

Adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914 y decretos dictados conforme a las mismas

Secretaría de Gobernación

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargo del Poder Ejecutivo de la República Mexicana,

CONSIDERANDO:

Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex general Victoriano Huerta, y usurpar este el Poder Publico de las Nación el día 20 del mismo mes privado luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedo la República sin gobierno legal;

Que el que suscribe, en su carácter de gobernador constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana:

Que este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila en el que se le ordeno categóricamente desconocer al Gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento;

Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con, los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que han venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

Que los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la Primera jefatura, habiendo existido entre ésta y aquellas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejo ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista , obrando por su sola iniciativa al grado que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

Que una vez que la República triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester cuando tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósitos de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;

Que esta primera jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venia persiguiendo, convoco en la Ciudad de México una asamblea de generales, gobernadores y jefes con mando de tropas, para que estos acordaran un programa de gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto, porque los generales, gobernadores y jefes que concurrieron a la Convención Militar en la Ciudad de México estimaron conveniente que estuvieran representados en ella todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta primera Jefatura había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron, para ello,

trasladarse a la cuidad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos.

Que los miembros del Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venia desempeñando como primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República del que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no le animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción Revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio y porque considero que era preciso, para el bien de la revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el Patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

Que, apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquella el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en practica , contra los que, por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el jefe de la División del Norte hacia para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

Que, por otra parte, muchos de los jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes no llegaron a penetrase de la importancia y misión verdadera que tenia dicha convención y, poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidas las mani-

obras de la División del Norte sin llegara ocuparse de la causa de la Revolución y el pensamiento general de la revolución y el programa de Gobierno Preconstitucional, que tanto se deseaba;

Que, con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación ofreciendo retirarse del poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país, pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran numero de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al plan de Guadalupe, esta Primera jefatura se ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa.

Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Francisco Villa, que son los mismos que impidieron al presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída. Y , por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del Constitucionalista, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

Que, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;

Que teniendo que subsistir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo periodo de la lucha, debe, en consecuencia continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la Convención Militar de Octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Francisco Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuando antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse;

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo de mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa y la implantación de los principios políticos y sociales que animan a esta primera jefatura y que son los ideales por los que han venido luchando desde hace Más de cuatro años el pueblo mexicano;

Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los jefes del Ejército Constitucionalista, de los gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente;

Art. 1º. Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de Marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que vencido el enemigo quede restablecida la paz.

Art. 2º El Primer jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; Legislación para mejorar la condición del peón rural; del

obrero, del minero y, en general de las clases proletarias; Establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; Base para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial Independiente, tanto en la federación como en los Estados; Revisión de leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; Disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; Revisión de los códigos civil, Penal y de Comercio; Reformas de procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; Revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales Del país, y evitar que se formen otros en lo futuro; Reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Art. 3º. Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el articulo anterior el jefe de la Revolución, queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad publica que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente, o por medio de los jefes que autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.

Art. 4º Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la Ciudad de México y después de efectuarse las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el primer jefe de la Revolución, como encargado del Poder Ejecutivo, convocara a las elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Art. 5º Instalado el Congreso de la Unión, el primer jefe de la Revolución dará cuenta ante el del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se halla investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional.

Art. 6º El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la República y, una vez efectuada esta, el primer Jefe de la Nación entregara al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 7º En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los generales y gobernadores proceden a elegir al que deba sustituirlo, desempeñara transitoriamente la primera jefatura el jefe del cuerpo del ejército, del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe.

Constitución y Reformas. H. Veracruz, Diciembre 12 de 1914. V. Carranza.

Al C. Oficial mayor Encargado del Despacho de Gobernación. Presente.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Veracruz, Diciembre 12 de 1914. El oficial mayor, Adolfo de la Huerta.

Fuente: Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana. La etapa constitucionalista y la lucha de facciones. FCE, México, 1960, pp. 160-167.

El programa de la revolución que encabeza el Sr. Carranza. Es necesario que todos los revolucionarios cuando sean preguntados: ¿Por qué peleáis? Sepan responder repitiendo las nobles palabras del Programa Revolucionario

Todos los desorientados al principio de esta nueva contienda y todos los que ya se encuentran formando parte del ejercito revolucionario encabezado por el C. Venustiano Carranza, deben tener siempre presente el alto programa de la Revolución. Es necesario que todos los revolucionarios cuando sean preguntados: ¿por qué Peleáis?, Sepan responder, repitiendo las nobles palabras del programa revolucionario. Es necesario que se disipe la errónea creencia de que la lucha emprendida contra Villa, Zapata y Angeles, es una lucha contra esas personas y otras personas No lo es: es una lucha de altas aspiraciones. Helas aquí, conocedlas, desentrañad su sentido, aprendedlas de memoria.

La Revolución social encabezada por el C. Venustiano Carranza se propone realizar:

1º.- La disolución de los latifundios o sean grandes extensiones de tierra poseídas por unos cuantos, pues así se favorecerá la formación de la pequeña propiedad.

(La Revolución se opone a que unos cuantos posean toda la tierra, como sucede ahora. Quiere que todos posean una parte a fin de que haya bienestar general y mayor riqueza, pues el cultivo intenso produce infinitamente más que lo extensivo Quiere restituir a los pueblos las tierras de que injustamente fueron despojados por los caciques nacionales y extranjeros apoyados por las dictaduras de Díaz y Huerta)

2º.- La equidad en los impuestos de la propiedad raíz.

(Es decir, la Revolución quiere que los propietarios rurales paguen proporcional-

mente a lo que tienen. En la actualidad, el hacendado en grande paga la milésima parte de lo que debía pagar, y en cambio, el mísero agricultor soporta toda la carga del impuesto. Con la nivelación de los impuestos, los pueblos tendrán municipios ricos, será posible que la pequeña propiedad rural entre en el mercado de la competencia, e indirectamente se moralizaran las autoridades, pues el hacendado, no encontrándose ya en una situación de privilegio, no necesitara recurrir a la corrupción para mantener su privilegio.)

3º.- La formación de una completa legislación obrera.

(Es decir la Revolución emitirá leyes para evitar que el obrero sé explotado por el industrial en algunas de la s formas en que ahora se manifiesta esa esclavitud. Se legislara sobre los salarios, fijando el salario mínimo; sobre las horas de trabajo señalando el tiempo máximo; sobre las edades de los obreros, para defender a la niñez en su crecimiento y a la vejez en su postergación; sobre la salubridad de los talleres para defender la salud del obrero; sobre los accidentes en el trabajo para asegurar la subsistencia del obrero inutilizado en el trabajo, etc.)

4º.- El establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional.

(El municipio libre es la base de todas las libertades. Es la escuela de la democracia. Los Municipios Libres aseguran los Estados libres y también las Repúblicas libres, Esta es una de las reformas más trascendentales de la Revolución.)

5º.- El cambio de sistema en la organización del Ejército

Pendiente del Poder Central y repartida sobre toda la República. Es decir que con este sistema. Las libertades todas de los Estados, de los municipios, etc., están a merced, en un momento dado, del Presidente de la República (caso Porfirio Díaz), o del mismo general en jefe (caso Victoriano Huerta) Es necesario que la fuerza pública tenga otros orígenes, otros fines y otra distribución.

6º.- La legislación electoral que garantice la efectividad del voto.

(En la actualidad, con leyes electorales elaboradas por los interesados en burlar el voto, la inefectividad de éste estaba asegurada. El pueblo carecía de elementos para hacer respetar su opinión en las elecciones.)

7º.- La organización del Poder Judicial Independiente tanto en la federación como los Estados.

(Por mucho que la Constitución declare la independencia de los Poderes, ésta es ilusoria tratándose del Poder judicial, dada su organización; hay funcionarios nombrados por el Ejecutivo y dependientes de él, etc.)

8º.- La revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas.

(La Revolución, que lucha por dignificar a los mexicanos haciéndolos verdaderamente libres, no podría admitir que el matrimonio que es un contrato, fuese indisoluble, aun con el consentimiento mutuo de los cónyuges. Si la voluntad es soberana en derecho, ¿ Cómo puede dejar de serlo en una materia donde tan comprometida se encuentra la felicidad humana? …………)

9º .- Reformas del procedimiento judicial con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia La revisión de todos los códigos; civil, penal y de comercio.

(En efecto. ¿Quién no ha sufrido a consecuencia de la inmoralidad de los tribunales, por una parte, y de los interminables procedimientos, por la otra?.. ¿Quién que se haya visto obligado a gestionar ante las tribunales, no ha tenido la conciencia clara de que se encuentra a merced de todos los que integran el juzgado, hasta del escribiente que demora una copia o del actuario que retarda una notificación?.. Hasta aquí la administración de justicia se ha parecido a los coches de sitio en que camina con lentitud y por dinero.)

10º .- La revisión de las leyes relativas a explotación de bosques, agua, petróleo y demás recursos del país para abolir los monopolios.

(¿Quién ignora que el espíritu insaciable y corruptor de la Dictadura lo absorbió todo: ora para el hombre representativo del sistema: Porfirio Díaz, ora para satisfacer las voracidades de buitres de quienes lo rodeaban?…..

¿Quién ignora que esta política concesionista parte la insolencia insoportable del elemento extranjero radicado entre nosotros?…..Pues todo lo que se haga para destruir ese acaparamiento y para humillar esa soberbia, será obra de patriotismo, y esta obra la realizara la Revolución.)

Se suplica la reproducción de este programa, para que todos los mexicanos a comprender la enorme trascendencia de la Revolución encabezada por el C. Venustiano Carranza.

Fuente: (Panfleto) Archivo Juan Barragan, Fondo Primera Jefatura y Presidencia, Caja 1, exp. 26.

Los cinco artículos de Félix Palaviccini sobre la necesidad de convocar a un constituyente

a) Los funerales de la Convención

(El Pueblo, 24 de enero de 1915)

Cuando la Convención militar reunida en México se traslado a Aguascalientes, complaciendo las exigencias de Francisco Madero, hubo quienes tuvieron de buena o de mala fe. Alguna esperanza de que de sus debates saliese algo provechoso para los intereses del país.

Se soñó, ante todo, con evitar nuevas luchas armadas, encauzar los esfuerzos revolucionarios, precisar un programa de reformas y lograr la definitiva armonía entre todos los jefes militares del ejército que había tenido la gloria de derrocar a la usurpación.

Todos conocen por descripción de prestigiosas plumas, de los mismos convencionales, que en aquella memorable asamblea no hubo ni representación legal, ni organización seria y que antes de orientarse en los puntos fundamentales que habían de ser la base del programa revolucionario, se ocuparon solamente de eliminar al Primer Jefe, y cuando el señor don Venustiano Carranza ofreció las mejores condiciones para lograr el éxito de los propósitos de la Convención estaba obligada a perseguir, todos pudieron ver que nunca se había pensado en eliminar a Villa y a Zapata, porque antes que de acuerdo alguno existiese, Villa impuso su poderío militar.

Los que acabamos de leer las lamentaciones dolorosas de Eulalio Gutiérrez, que canta en lúgubres estrofas el fracaso de su gobierno, servilmente expuesto a los a los desmanes villistas; cuando acabamos de leer las desconsoladas frases con que Gutiérrez pinta a la muerta Convención como Jeremías lo hiciera con la

histórica Sión, nos preguntamos si todavía queda alguno que le conceda legalidad aparente a la famosa Convención.

Integrada con 155 delegados, algunos de los cuales no podían serlo porque había recibido el despacho de general de la misma Convención, cuando la única autoridad que podía expedirles su nombramiento, según el Plan de Guadalupe, era el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el "quórum" aceptando como buenos a los 155 delegados, era de 79, y cuando la famosa Convención en Aguascalientes desconoció al señor Carranza, quedaban apenas 54 delegados en aquella ciudad, y de éstos, 12 carecían de personalidad porque sus poderdantes les habían retirado la representación.

Después de asesinados muchos de los representantes convencionalistas, la Convención ha continuado funcionando en México, como lo había hecho en Aguascalientes, y cuando el presidente provisional que había designado, el general Eulalio Gutiérrez, abandona la ciudad de México, huyendo de las persecuciones de Villa, la Convención imperturbable designa "ipso" al general Roque González Garza, representante personal de don Francisco Villa, con el carácter de Presidente Provisional.

Que nuestros lectores formen las lista de generales que están con el señor don Venustiano Carranza; que pase lista revista a los que están con don Eulalio Gutiérrez, a los que quedan a don Francisco Villa, a los que acompañan a don Emiliano Zapata, y entonces se verá que ya no puede tener la famosa Convención personalidad ninguna: que ha percibido buenamente, y que los pocos delegados que quedan en la ciudad de México sólo forman una ridícula comparsa, escoltando por las calles de la metrópoli a don Roque González Garza, mientras esta misma se desbanda completamente al escuchar los toques de clarín de las avanzadas de la División del Centro, que pronto ocuparán la ciudad de México.

Durante los cuatro meses que duró la Convención militar, no resolvió ningún problema, y los dos meses que el llamado Presidente Provisional de esa Convención ocupó el Palacio Nacional, no expidió ni una sola ley consecuente con los propósitos perseguidos por los constitucionalistas y ansiados vivamente por el pueblo desde hace más de cuatro años.

Se ha venido demostrando que la unidad de carácter, la seriedad en los procedimientos, la honradez con los propósitos, la eficacia en los hechos y la

consecuencia en los principios, están de parte del señor Carranza.

Abandonó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista la ciudad de México a las ambiciones de la División del Norte, entregó las comodidades administrativas y los lujos capitalinos, a los sueños de poder de los reaccionarios y en los dos meses de ausencia, el señor Carranza organizando las columnas que han de batir el enemigo, pertrechando a sus hombres de armas ha, al mismo tiempo, decretado, el 12 de diciembre, las adiciones al Plan de Guadalupe, que formula el programa reivindicador de la revolución.

Cumpliendo inmediatamente, los principios defendidos por este programa, decretó el 25 de diciembre la reforma al artículo 109 de la Constitución Federal, que establece como base de la división territorial y de la organización política de los Estados, al Municipio Libre, decretó el 29 de diciembre la moralizadora ley del divorcio, y expidió el 6 de enero la ley de Restitución y Dotación de Ejidos a los pueblos; hace formular veinte proyectos que están en estudio, estableciendo reformas y reglamentos las mismas en beneficio de todas las clases de pueblo mexicano.

En resumen, durante cuatro meses, el general Villa ha exhibido su inmoralidad; el general Zapata su ineptitud, y el general Gutiérrez su lamentable ingenuidad y mientras tanto, el señor Carranza, ha venido cumpliendo sus promesas organizando su gobierno, disciplinando a su ejército y haciendo una salvadora labor legislativa que precisa y define su actitud ante las presentes y las futuras generaciones.

Como las reformas decretadas por el Primer Jefe, tendrán que ser definitivamente sancionadas por un poder legal, que comprendiendo las exigencias del pueblo, acepte los triunfos de la revolución, debemos preguntarnos: ¿Cuál será ese poder legal?. Este es el punto de que vamos a ocuparnos en nuestro próximo artículo.

b) La legalidad y la revolución

(El Pueblo, 25 de enero de 1915)

Afirmábamos ayer que la Convención Militar cuya vida fue precaria, subyugada y estéril, había perecido victima del más vergonzoso de los desastres, y que para mayor crueldad, el mismo presidente provisional, por ella designado, cantó sus funerales.

La dura experiencia de la fracasada Convención, bastará para demostrar que una reunión de esta índole, no puede llenar su objetivo, sino cuando sabe discretamente a propósitos de antemano definidos. Por otra parte, las determinaciones de aquella Convención que no hubiesen sido el simple señalamiento de un programa político jamas habrían tenido legalidad posible,. La soberanía de la Convención fue un mito, los convencionalistas mismos no supieron nunca explicar en que consistía ese poder soberano, cuál era su origen y que razón jurídica o política apoyaba su existencia.

En la actual contienda armada no puede existir poder legal alguno si éste no es el que tiene el C. Gobernador del Estado de Coahuila, que invocando el artículo 128 constitucional, a nombre de una obligación preescrita por las leyes, encabezó el movimiento popular que derrocó al usurpador, y que combatiendo la insubordinación del general Villa y de los reaccionarios que lo alientan y lo siguen, se propone restablecer el imperio de la Carta Magna.

El jefe del movimiento constitucionalista lo es también de la Revolución Social, y como esta última, atendiendo las exigencias del pueblo, ha venido procurando y haciendo realidad trascendentales reformas, reformas que dentro del funcionamiento de los poderes legales, no tendrían justificación, si no es la de que la ley suprema es la salud del pueblo, ocurre desde luego, la pertinente obser-

vación de que será preciso garantizar la estabilidad de esas reformas, su depuración y perfeccionamiento por medio de un poder legislativo, que siendo de origen popular, tenga natural y jurídicamente soberanía.

Las "Adiciones al Plan de Guadalupe", formulan el programa lógico en que deben desarrollarse los futuros acontecimientos: en su artículo cuarto, nos hablan las "adiciones" en que reinstalada la Primera Jefatura en la Ciudad de México, después de efectuadas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los estados de la República, el Primer Jefe convocará a elecciones para el Congreso de la Unión y que instalado el Congreso, el Jefe de la Revolución le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que ésta las ratifique o enmiende.

Y bien, para llegar a esta hora, será menester que transcurra largo lapso de tiempo, rico en sorpresas y no escaso de extraordinarios sucesos, pero además, si en la Constitución Federal de 1857 no existen los preceptos nuevos y la XXVII legislatura no puede aprobar leyes o decretos que sigan estrictamente a los artículos constitucionales, sucederá que los jefes militares con mando, los gobernadores revolucionarios de los Estados, y el mismo Primer Jefe, resultarán culpables de faltas, omisiones o delitos según la legislación ordinaria, a causa de haber seguido procedimientos netamente revolucionarios durante esta ya larga sangrienta lucha.

Para nadie es un misterio que las medidas revolucionarias no pueden ajustarse a las formas tutelares de códigos y procedimientos judiciales, si insistimos sobre tales circunstancias, conformándonos con dejar acentado este hecho evidente, para explicar que en las líneas subsecuentes los motivos que tenemos para juzgar urgente, la convocación de un Congreso Constituyente, que antes de que exista funcionamiento orgánico de Poderes Federales, estudie, ratifique o enmiende, las reformas sociales conquistadas por el pueblo en armas.

Cuando los poderes funcionan normalmente, una reforma constitucional tiene dilatados y laboriosos tramites, que requiere presentar la iniciativa ante una de las Cámaras, discutida y aprobada en ella, debe pasar a la otra Cámara colegisladora para que, a su vez, la discuta y apruebe; hecho esto se necesita enviar el proyecto de reforma a las legislaturas locales y cuando en la mayoría de éstas la

reforma ha sido aceptada, vuelve el proyecto de ley al Congreso de la Unión, con las observaciones hechas por cada una de las legislaturas a la reforma iniciada y, discutidas esas observaciones, aceptadas o rechazadas, el proyecto de ley regresa a una larga peregrinación por las legislaturas locales, para terminar al paso en ese tortuoso e interminable sendero legislativo ¡y mismo para cada una de las reformas¡

Advièrtase, por otra parte, que el Congreso de la Unión, según los artículos cuarto y cinco de las adiciones al Plan de Guadalupe, deberá ser electo, inmediatamente que existan nuevos ayuntamientos en la mayoría de los Estados, pero, sino mayoría de las legislaturas electas por el pueblo, las reformas constitucionales no podrán consagrarse dentro de los cánones admitidos por esta ley.

Encontramos más práctico, más expedito y más lógico, el que, hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados, se proceda a la elección de un Congreso Constituyente, en el cual el pueblo de la República SOBERANAMENTE representado, envié por cada estado los ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponda. Este Congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución; mientras tanto, el orden seguirá restableciéndose por completo, las legislaturas de los Estados irán quedado electas, y cuando efectúen las elecciones para cámaras federales, éstas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden constitucional en el que todas las reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del país no tendrá trabas curialescas ni obstáculos de mera forma.

El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus albores legislativas, entre las cuales debe contarse, como muy importante, las convocatorias para la elección presidencial.

La integración de un CONGRESO CONSTITUYENTE, exclusivamente dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente, convocado, asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas y allí quedarán resueltas todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requeriría, por el procedimiento normal, para el análisis

aislado de cada una de las reformas, en un ir y venir de las Cámaras Federales, a las legislaturas locales y de éstas, otra vez, al Congreso de la Unión.

¡Cuantas innovaciones a tiempo esperadas serían expeditamente resueltas y cuántas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso! Allí el municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la vicepresidencia de la República suprimida y, todo esto, sin las fricciones de engañosa soberana con que la extinta Convención se disfrazó, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario del Congreso General.

Pensemos en la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente.

c) La Constitución y los constitucionalistas

(El Pueblo, 26 de enero de 1915)

Las Leyes que no responden a necesidades sociales son inaplicables, o en otra forma, para que la ley perdure, es preciso que responda a determinadas exigencias sociales.

El defecto de nuestras leyes constitutivas ha sido, que elevadas muy alto, sobre el nivel de nuestras tristes realidades, que puestas por encima de las posibilidades humanas de la raza, figuren como un bello código muy distante de la realidad, como un hermoso cielo salpicado de estrellas, pero que permanecen demasiado altas para seguir de guía, para iluminar como faro el sendero por el que debemos marchar.

De allí la eterna comedia, la mentira continua, el constante sometimiento de hipocresías, de ridículas e irritantes farsas con que hemos vivido durante largos años.

La Constitución Federal de 5 de febrero de 1957, acreditada, dignificada por la tradición, por el prestigio y desinterés de sus autores, la Constitución de 57 que ha sido gloriosa, triunfante bandera; la Constitución de 1857 que nos ha presentado al extranjero como un país orgulloso de su progresiva legislación es, por desgracia, inaplicable en muchos puntos.

Todos sabemos que la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia hecha por el pueblo desde la Baja California hasta Quintana Roo, es absurda. Aparte de que los magistrados, lógicamente no debieran pertenecer al partido político alguno, para no crear otros intereses no tener más compromisos que el interés de la justicia y la obligación de aplicarla rectamente, no pueden ser electos por toda la nación. Los magistrados siempre han sido el resultado de una

elección fraudulenta, de un menjurje electoral confeccionado por el Ejecutivo en la Secretaria de Gobernación y no podía ser de otra manera, en un país de tan escasas vías de comunicación, de tan reducidos elementos de publicidad, ¿como prestigiar a un abogado digno para el cargo de magistrado por sus conocimientos jurídicos, apto por su competencia científica; pero desconocido en la República para hacerlo candidato capaz de ser designado en las ánforas electorales magistrado de la Corte?. ¿Cómo hacemos llegar esta candidatura y acreditarla y ganarla lo mismo en las regiones mineras de Coahuila, en las boscosas plantaciones tabasqueñas o en la sierra de Oaxaca? Y no se trata de un sólo hombre, sino de muchos hombres que deben reunir condiciones especiales para poder desempeñar con eficacia la delicada función de Supremos Jueces.

El caso de los magistrados es un ejemplo tomado al azar, muchos pueden presentarse y si continuamos con una legislación inaplicable, no podemos quejarnos mañana de que los gobiernos utilicen sistemáticamente la mentira y el fraude para poder hacer efectiva la administración pública.

Nosotros somos constitucionalistas porque queremos que el país este gobernado constitucionalmente, es decir: queremos que nuestros mandatarios sujeten sus procedimientos a un código determinado de leyes dignas de la civilización.

No seriamos constitucionalistas si defendiésemos ciegamente la torpeza de los obstinados y la obsesión de los dementes, los artículos de la Constitución de 1857, que creando situaciones artificiales implan proceder recta, justa y honradamente en la administración pública.

Revisemos la Constitución de 1857, corrijamos sus defectos, incrustemos en ella las reformas conquistadas por la revolución con el pueblo en armas.

Para realizar este ideal, hemos intentado demostrarlo ayer, no puede llegarse sin el peligro de la tardanza y el fracaso, por medio de un Congreso ordinario, que es indispensable un extraordinario que pueda llamarse "Congreso Constituyente".

El Plan de Ayutla en un artículo 5º hablaba de un Congreso extraordinario: "el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular". Si nosotros convocásemos a un congreso constituyente, éste tendría por objeto: "exclusivamente la revisión de la Constitución de 1857".

El lirismo doctrinario respecto a las constituciones que ha sido fecundo y ya sabemos que la Constitución de 1857 tiene partidarios hasta en sus defectos; pero igual cosa sucedía en la Constitución de 1824 que en el mismo congreso de 57 fué defendido con calor y entusiasmo por varios representantes.

En la sesión del 20 de febrero de 1856 el diputado Marcelino Castañeda decía: "Que es la única expresión genuina y legitima de la voluntad nacional; que si ha dejado de regir en la República, fue porque los mismos gobiernos encargados de su conservación atentaron contra ella; que en cualquier constitución que ahora se dicte no puede obtener el prestigio, respetabilidad y adaptación que la de 1824; que muchos de los defectos que se atribuyen a la federación, consisten en que la Carta fundamental de 1824 no ha sido practicada siempre según su verdadero espíritu y, por fin QUE ES LA CARTA DE 1824 EL UNICO VINCULO DE UNION POSIBLE ENTRE LOS MEXICANOS.

A pesar de las categóricas afirmaciones del diputado Castañeda, la Constitución de 1824 fue, un hecho, con ella se dieron pasos enormes en el camino del progreso y desde su promulgación ha sido "el vinculo de unión entre los mexicanos".

Ahora bien, la Constitución de 1824 es defectuosa, ella pecaba menos; la Constitución de 1857 es defectuosa, porque peca de más y menos; lo natural es que revisada y corregida, tengamos una Constitución definitiva y por fin aplicable para que no sea su inadaptabilidad el constante pretexto de las violaciones a la Carta fundamental.

Keats, celebre poeta ingles, en un brindis memorable, maldijo la memoria de Newton- ¿Por qué?- le preguntaron- Keats contestó: "porque ha destruido la poesía del arco iris"

Y bien, a riesgo de que los líricos de la legislación nos maldigan, es necesario acabar con la poesía de la Constitución y poder en ella principios fundamentales, precisos, prácticos, que sepamos y podamos respetar, cumplir y hacer cumplir.

El deber de los constitucionalistas es gobernar con una Constitución. Que sea la de 157, muy bien, pero que a ésta se le hagan las reformas necesarias, el urgente perfeccionamiento que ha menester para que respondan a las aspiraciones nacionales.

Seguimos pensando en la conveniencia de que, cuando haya mayoría de ayuntamientos electos en la República, se convoque a un Congreso Constituyente. Mañana aduciremos otras razones.

d) Las primeras objeciones al Constituyente

(El Pueblo, 27 de enero de 1915)

Esta apenas iniciada nuestra serie de artículos estudiando las posibilidades de una legalidad futura, y ya aparecen las primeras objeciones

El culto y bien intencionado articulista de "El Dictamen" se alarma de que pensemos en un Congreso Constituyente y dice: "La noble y honrada idea de convertir la Revolución a la legalidad, entraña un serio peligro para la Revolución misma".

Inmediatamente después el editorialista hace las observaciones que podemos condensar así:

I. A la dictadura de treinta y cinco años hay que oponer otra dictadura; a lo semejante hay que combatirlo con lo semejante;

II. Al poder absoluto que las clases privilegiadas entregan a un sólo hombre, hay que oponer la dictadura popular, que las otras clases confían a un sólo tirano;

III. El Primer jefe de la Revolución debe asumir el Gobierno cimentador por todo el tiempo que sea necesario para asegurar la viabilidad de un gobierno venidero y

IV. Los reaccionarios de Villa han pretendido decapitar a la revolución con la hipocresía constitucional.

Hemos sintetizado las principales objeciones hechas a nuestra iniciativa en el artículo de referencia para demostrar, que en el fondo, todos estamos de acuerdo.

Nosotros hemos sostenido y seguiremos sosteniendo la conveniencia de realizar inmediatamente las reformas, por procedimientos revolucionarios y hemos citado al efecto, la vida real de la antigua Roma, donde los oligarcas querían la vida demo-

crática –es decir, el régimen legal- y el pueblo amaba la tiranía, porque ésta, fuera de toda ley, repartía tierras, confiscaba bienes y los tiranos solían ser buenos, ya que tenían la constante amenazada del mismo pueblo; porque ¿Quién lamentaba la muerte de un tirano?

Estamos, pues, conformes con las observaciones I y II, y decimos: háganse las reformas revolucionariamente, a las viejas tiranías plutocráticas, opongamos, MIENTRAS DURE LA GUERRA, una tiranía revolucionaria.

La tercer observación, la admitimos de plano y nunca hemos creído que la revolución, pudiese triunfar sin la más completa unidad de acción. Sabemos que la seguridad del éxito político y militar de nuestra patria esta en que todos hemos depositado en las fuertes manos del señor Venustiano Carranza la Suprema Jefatura.

Ahora bien, nuestro propósito es que restablecida la paz en la República, se consolidan las conquistas de la Revolución en la única forma en que los pueblos cultos pueden hacerlo, es decir, sancionando por la soberanía popular, debidamente representada, toda la obra legislativa revolucionaria; si no se procediese así, sucedería que todo jefe militar con elementos suficientes para imponer su voluntad, mantendría en constante amenaza las garantías individuales y la propiedad, la organización de los Estados, la forma de gobierno y tantas otras modalidades administrativas.

Nosotros queremos legalizar el porvenir lo que es ya una realidad en el presente y, no se sorprenda nuestro estimado contrincante si le profetizamos, que no puede haber congreso alguno que quite a los ayuntamientos la autonomía que el señor Carranza les ha concebido; que no puede haber congreso venidero capaz de quitar a los pueblos los ejidos que los pueblos ya hayan recibido y cultivado; que no habrá congreso alguno del mañana, con la legalidad bastante para nulificar los nuevos matrimonios de los conyugues divorciados; que todo Congreso futuro para destruir los nuevos pueblos creados por la Revolución; que no existirá la legislatura en aptitud de derogar nuestras leyes obreras de accidentes de trabajo, de salario mínimo, de uniones profesionales y de horas de trabajo.

La diferencia entre el orden constitucional, inmediato y SIN REFORMAS que los reaccionarios villistas exigían al CONGRESO CONSTITUYENTE que nosotros pedimos, hay una enorme diferencia

Los villistas querían que se pusiese DESDE LUEGO en vigor la Constitución de 1857, para vivir administrativamente

lo que en justicia llama nuestro amable contrincante: "la hipocresía constitucional".

Y bien, nosotros queremos "antes del régimen constitucional" la existencia de un Congreso Constituyente integrado por representantes electos por el pueblo cuando ya en la mayoría de los Estados se haya efectuado la renovación de los Ayuntamientos, por elección popular (lo que significará la pacificación relativa del país)

Nosotros pretendemos que cuando se haga la elección de la XXVII legislatura o sea el próximo Congreso de 57 haya sido revisada, corregida y tengamos una carta fundamental aplicable; queremos que cuando el régimen legal llegue, ya encuentre legalizada la Revolución.

Tocará al Congreso Ordinario la labor legislativa posterior pero ya no se encontrará con el escollo insuperable de un Constituyente que a fuerza de enmiendas parciales, aisladas y hechas siempre persiguiendo, por los dictadores, fines particulares y no servicios generales, ha terminado por ser un conjunto híbrido de preceptos cuya incongruencia es intemperante y cuya aplicación ha sido siempre imposible

e) La lepra eterna

(El Pueblo, 28 de enero de 1915)

Al abordar el palpitante tema de intensa actualidad, el Constitucionalismo Nacional, sujetamos enérgicamente de la brida a nuestro salvaje potro, dominando sus impulsos bravíos y obligándolo a marchar paso a paso; es que hemos querido sacudirnos los viejos hilachos de fantasías hiperbólicas y doctrinarismos legendarios, es que hemos querido que la verdad majestuosa y serena se eleve y brille en estos momentos de lucha y de depuración; la verdad es iconoclasta, porque desmorona los falsos dioses y pulveriza las mentiras grandezas, la verdad es buena, porque es equitativa, porque da a cada quien lo suyo, porque cuando todo ha sido falseado, alterado, mistificado, ella naturaliza, rectifica, completa.

Queremos que al restañar nuestras sangrantes heridas, al cauterizar nuestras purulentas llagas, no invoquemos el sagrado favor de un "san Expedito" que lo sane todo, sino la benefactora, pero fuerte mano quirúrgica que cauterice y vende y desinfecte y cure.

La prostitución de la historia escandaliza a los hombres equilibrados; la mentira ampulosa y pintarrajeada se esta cayendo a pedazos y es urgente y es salvador decidirnos a desgarrar al mando arlequinesco con que hemos venido disfrazando las cosas y los hombres en nuestra lamentable historia. Renunciemos al estilo declamatorio, a las parrafadas de alfeñique, a la retórica dulzura y pueril que ha desvirtuado al buen sentido y que viene envenenando sucesivamente a todas nuestras generaciones.

Renunciemos a la servil escolástica de los esclavos, que arrodillados ante los héroes, como ante las instituciones, vene-

ran el pasado con la unción, el recogimiento y la cobardía que los fanáticos a sus dioses tutelares.

En nuestra historia el pueblo no es nada, gobernadores y legisladores lo son todo..

No suele importarnos sino la relumbrante coraza, el éxito vocinglero o el cascabeleo loco, ruidoso y subyugante de las fanfarrias de la fama. Nos confundimos con el populacho para adular, ebrios de gozo al éxito brutal o al brillante sofisma.

Es así como vivimos prosternados ante el fetichismo de la Corte Magna y vanagloriándonos de ser hombres libres, cerebros independientes, voluntades fuertes, resultamos miembros de la farándula, individuos del coro, voceadores ridículos de pretendidas glorias y de hipotéticas grandezas.

Consolémonos pensando que este es el vicio de la historia, la gran mistificadora que lo ha profanado, porque todo lo ha controvertido y que, habiendo abierto la escuela de la tradición, nos ha rodeado de tinieblas en donde solo se destaca con insolente brillo el error.

Consolémonos también con el conocimiento de que esta es una epidemia universal, ya que Tiberio fue llamado "el más justo de los hombres", que al asesino de los hebreos Tito, se le dice: "la delicia del genero humano", que César, Caligula y Heliogabalo han sido delficados, que Alejandro sanguinario, incestuoso y ebrio fue proclamado dios por Quinto Cursio y que el mismo Plutarco declaró a Nerón "un salvador de pueblos".

La Constitución del 57, es el credo liberal hecho ley, sus autores dejaron en ella preceptos, que estaban seguros de no ver triunfar, pero que tenían la certidumbre de que, a su hora, triunfarían.

Nosotros veneramos a los liberales que enfrente de una loca barrasca de pasiones cimentaron principios redentores, nosotros no descubrimos con respeto al anciano Gómez Farias, iniciador del movimiento reformista, cuando paralítico, moribundo y enfermo, juro de rodillas, la nueva ley, con la mano puesta sobre los Evangelios, nosotros guardamos tesoros de gratitud para aquel puñado de hombres que enarbolaron el estandarte de la "libertad de conciencia" frente a la de "religión y fueros".

Pero a fuerza de hombres cultos y ciudadanos honrados necesitamos condensar las aspiraciones nacionales, en un código constitucional que responda a las reali-

dades de la vida, al funcionamiento consciente y efectivo de la administración pública.

Nuestro peligro azul, nuestra lepra eterna, es la consagración de las mentiras históricas, la aceptación de las leyendas, la abdicación temblorosa y cobarde del buen juicio ante las mentiras dogmáticas del pasado

Revisemos la Constitución del 57, demos homogeneidad a su contenido, estudiemos la elección de los magistrados, el sufragio universal, la vicepresidencia de la República, la división territorial, la esfera de acción para cada poder federal, la soberanía del Estado, la autonomía del Municipio.

De las lamentaciones de Ignacio Comonfort, de sus inculpaciones al Pacto Federal, el que se vió obligado a promulgar, solo hay una verdad indiscutida y es ésta: "que con la Constitución del 57 quedaba desarmado el poder enfrente de sus enemigos y en ella encontraban un pretexto formidable para atacarlo haciendo su observancia imposible".

Y esto es verdad, con la actual Constitución el Poder Ejecutivo sólo ha podido gobernar con una cadena no interrumpida de facultades extraordinarias y todos saben, que de éstas al despotismo, sólo hay un paso y quizá también por la misma razón no hemos tenido presidentes civiles antes de Juárez; solamente medio civiles y unos cuantos militares probos, Victoria, Bustamante, Herrera, Arista. Para conservar la tiranía era necesaria la fuerza y el ejército no toleró nunca a otra ley que la de la espada.

El vicepresidente del Congreso Constituyente don León Guzmán, a raíz de promulgarse la Constitución, se expresó así: "El Congreso está muy distante de linonjearse con la idea de que su obra sea en todo perfecta. Don Francisco Zarco dijo a su vez: "La obra de la Constitución debe naturalmente, lo conoce el Congreso, resentirse de las azarosas circunstancias en que ha sido formada, y puede también contener errores que se hayan escapado a la perspectiva de la asamblea".

Ya es tiempo de que nuestros jóvenes militares renuncien al papel que tuvieron en el pasado de seres adocenados y adopten la gallarda figura de orientarse de pueblos; ya que de la escuela de los Césares sólo pueden ser pretorianos en miniatura, discípulos desmedrados y enclenques, celebramos que en la casa de los Gracos, los jóvenes militares de hoy acaricien con la esperanza del bienes-

tar social a este pueblo bestializado por una larga servidumbre.

La fe ciega en la bondad absoluta de las cosas pasadas es un vicio de la debilidad, es una virtud de esclavos, es la lepra eterna.

Fuente: Fondo Reservado, Hemeroteca Nacional, UNAM.

El próximo Congreso Constituyente

Viejo y manoseado aforismo de Montesquieu: "las leyes son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas, reclama en circunstancias como las actuales ser repetida hasta el cansancio, para que sirva de guía a la opinión pública y le enseñe que ningún cuerpo legal puede ser bueno, capaz de duración y eficaz para encauzar la marcha política del país, si no es la expresión del espíritu y de las condiciones de nuestro medio social".

Las leyes constitucionales vigentes, símbolo glorioso de las fuerzas impulsoras del progreso nacional, no responden en la actualidad a las condiciones en que nos encontramos y, por consiguiente, son inapropiadas para normar a un gobierno democrático estable y fuerte, porque "el gobierno resulta de las necesidades del presente y no de los mandamientos teóricos incapaces de obrar sobre las fuerzas reales de los hechos".

No obstante, la veneración que nos inspira nuestro supremo Código, la Nación ha unido, desde su promulgación hasta la fecha, en completo desacuerdo con sus prescripciones, lo que revela que su aplicación presente serios obstáculos, nuestra marcha politica ha sido titubeante, borrascosa y a veces destructora, y continuará teniendo desconcertantes caracteres hasta que desaparezcan las causas de perturbación y la Ley sea el reflejo de las necesidades nacionales, lazo de unión entre el gobierno y el pueblo, norma y apoyo de la conducta patriotica para ambos.

Ante estos hechos aplaudimos sin reservas a la convocatoria de un Congreso Constituyente que se encargue de hacer, previo el estudio y la discusión que el asunto requiere, las normas y adiciones necesarias; y como deseamos demostrar la conveniencia de tal medida, nos proponemos exponer en estas columnas las razones históricas, las exigencias polí-

ticas y los dictados de la conciencia social que nos sirven de fundamento.

La Revolución de Ayutla, iniciada para derrocar a un tirano abominable produjo en definitiva la Constitución de 1857. La Revolución de Ayutla no fue una revolución liberal, pero tuvo de su parte a todos los liberales; no fue obre del pueblo que, habituado de antaño a una letárgica apatía, no salió de su dolorosa expectación en 1855, pero fue eminentemente popular, pues obedecía a una idea importante en el ánimo general: aniquilar el odioso despotismo de Santa Anna; por eso los liberales de principios y convicciones lucharon junto a los moderados, producto anonido de la irresolución en los conflictos mentales entre los temores tradicionales y las nacientes simpatias por las nuevas ideas; por eso se unieron muchos jefes militares de eso a sus principios y menores escrupulos y algunos conservadores a quienes repugnaba la labor personal del tragicomico dictador.

El Congreso de 1856, genuina expresión de la Revolución de Ayutla, no fue una asamblea homogéneamente liberal; en sus deliberaciones se hicieron respetar los defensores de las ideas progresistas; pero dominaba el elemento moderado, consecuencia de la supremacía que había tenido en el movimiento; mas como el triunfo revolucionario significaba una derrota del partido conservador, sostén y apoyo de Santa Anna, los moderados se sentían compelidos a ceder ante el impulso renovador, para no ser tildados de enemigos de la emancipación social y sus mayorías , a regañadientes, hacían concesiones a las minorías verdaderamente liberales y eran arrastradas a sancionar principios cuya inspiración legislativa les causaba desconfianzas y temores. La obre de ese Congreso, integrada por las leyes de Juárez, sirvió de bandera a otra revolución abiertamente liberal y radicalmente reformista, de allí todas las proporciones de una obra perfecta del liberalismo, de allí si infirió que era producto de una asamblea de liberales puros, que cada uno de los diputados del 57 fue un liberal acabado y un patriota insigne; y la repetición de astas afirmaciones ha hecho que inconscientemente se tengan como principios fundamentales del verdadero patriotismo.

Los constituyentes de 1857, aprobaron entre apremios y tempestuosas querellas, sin prestigio, sin sostén, habría ido a engrosar la colección de Actas Constitucionales, Bases Orgánicas, Constituciones, etc., que han congestionado los archivos nacionales, si la mayoría de sus autores moderados, en connivencia con sus enemigos, no hubiera resuelto estran-

gularla en la cuna, como los sierpes al semidiós heleno; de esa intentona provienen su prestigio y su salvadora influencia; los moderados nada habrían podido hacer bajo su régimen; el conflicto entre las fuerzas actora y reactora estaban en pie, la lucha era indispensable, era mejor extremarla que retardarla. Juárez comprendió que era preciso llevarla hasta su término para que la patria agotara de una vez todos sus dolores, ineludibles como las leyes naturales en los periodos de transformación social; recogió y santificó esa enseñanza incompleta, le adicionó olvidados principios del credo liberal y fecundas reformas de trascendental alcance. La conmoción producida por tales luchas fue popular, popularísima, obra del pueblo mismo, que entonces sí tomó participación en la contienda iniciada por las clases intelectuales superiores; y cuando la intervención francesa, provocada y sostenida por los conservadores, ofreció la representación material de la entrega del país a un poder extranjero, la idea liberal se fundió con la idea de patria y el pueblo tuvo la clara concepción de la traición vinculada con el partido conservador y de la independencia nacional hermanada con la causa de los caudillos constitucionalistas.

El triunfo de las armas republicanas fue la consagración de la Carta del 57; ella había sido el emblema liberal en la tremenda brega y traía la aureola del sacrificio, el renombre de la energía, la fiera majestad de la victoria. Ya no iría a confundirse con sus congéneres en el rincón polvoso de un archivo; era un símbolo glorioso, amado por todos, aunque desconocido por los más y puesto en práctica por ninguno.

La Constitución de 1857 contiene dos clases de principios: principios generales de orden social presentados en la forma concreta de una declaración de los derechos del hombre y disposiciones relativas a la organización de lospoderes públicos.

La consagración de los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales, fue el verdadero triunfo de ese Congreso y preparo una evolución completa y necesaria en nuestro criterio constitucional, afirmando de una vez por todas que tales derechos no son, como habían sido considerados hasta entonces, concesiones del poder, sino inconmovibles fundamentos de la sociedad. A este respecto, y salvo excepciones individuales, la Constitución ha sido generalmente observada; el desagrado público que tales excepciones ha producido, manifiesto o disimulado según las circunstancias, es la mejor prueba de que la obra del legislador no ha sido muerta

y que expresa el sentir de nuestro organismo legislativo.

La disposición que establece la organización de los poderes públicos y los derechos políticos de los hijos del país, no fueron materia de un estudio sereno y desapasionado, no son la expresión del espíritu y de las condiciones de nuestro medio, no han sido ni serán apropiadas par hacer viable un gobierno democrático, sólido y patriótico.

Cierto es que la inobservancia de la ley ha sido el medio para conseguir la concentración de ilimitados poderes en una sola mano y la perpetuación personal en los más altos cargos, pero siempre ha sido producto de la ambición humana, de la inmoralidad política y de la apatía cívica; los mismos patriotas que la salvaron y completaron creyeron necesario hacer el bien público ignorarla en más de una ocasión; gran parte de esa responsabilidad toca a la defectuosa formación de la propia ley, pero si es verdad que no basta una buena Constitución para formar un pueblo y poner coto a los abusos de los administradores profesionales, también lo es que la ley es uno de los elementos que contribuyen poderosamente no sólo a la organización, sino al mejoramiento de las sociedades con tal que se funde en las condiciones del estado social y en vez de contrariarlas las encauce, las utilice y las obedezca para mejor encaminarlas en el sentido de la evolución progresiva.

Repetida veces hemos oído que la Constitución de 1857 no se ha cumplido porque es demasiado adelantada para nuestro medio social. Esta heregía sólo puede venir de quienes desconocen en que consiste el adelanto o el atraso de las instituciones humanas. La parte doctrinaria de nuestro Código ha producido los beneficios resultado que de ella se esperaba, tal vez las clases populares no se dieron cuenta, en términos de psicología colectiva del individualismo contenido en su articulo primero; pero los efectos de las garantías individuales puestas en acción por el juicio de amparo, no obstante sus deficiencias teóricas y prácticas, les revelaron que el hombre tiene derechos que ni la ley puede desconocer, lo que es bastante para darle una idea más digna y elevada de si mismo; esa parte, por lo tanto, ha sido comprendida y aplicada, lo que demuestra que corresponde al estado social en que nos encontramos. Si los gobiernos no han cumplido, por necesidad o por conveniencia, con las disposiciones propiamente constitucionales de la nación; si el pueblo consciente no ha tenido posibilidad de intervenir en el funcionamiento de las instituciones, no son estos hechos síntomas de adelanto

del Cuerpo Legal, sino evidentes pruebas de su discordancia con las condiciones reinantes, de la necesidad de acomodarlo cuanto antes a ellas, máxime cuando esos fenómenos han provocado una intensa y dolorosa conmoción nacional

Los aciertos de los legisladores de 1857 son numerosos y más importantes que los contados errores en que incurrieron; no se trata, por consiguiente, más que de una labor de adaptación a las epocas actuales, de continuar la que emprendieron los mismos que, convirtiéndola en bandera del Partido Liberal, la hicieron triunfar con el triunfo de la República; ellos la adicionaron y la reformaron con todo aquello que las circunstancias entonces exigían, el proximo Congreso Constituyente practicará las enmiendas indispensables para desterrar las causas de continua perturbación y hacer posible la vida normal democrática y pacifica del país. La viabilidad de esa Constitución depende de la posibilidad de su cumplimiento; cuando ella se realice, el pueblo podrá tomar la parte que le corresponde en la formación de los poderes públicos y éstos tendrán más interés en apoyarse en la Ley que incentivos para ignorarla o infringirla

Fuente: Revista de revistas, nums. 302 y 303, 13 y 20 de febrero de 1916.

En la portada del núm. 302 aparece Venustiano Carranza, y los Lics. José N. Macías y Luis Manuel Rojas, comisionados para formar el proyecto de la nueva Constitución.

Decreto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. Venustiano Carranza, reformando El Plan de Guadalupe (14 de septiembre de 1916)

LEY ELECTORAL

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Uni6n, con fecha 14 de los corrientes, tuvo a bien expedir el siguiente

DECRETO:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y Considerando:

Que en los artículos 4o., 5o. Y 6o. de las Adiciones al Plan de Guadalupe decretados en la H. Veracruz, con fecha 12 de diciembre de 1914, se estableció de un modo claro y preciso, que al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando las fechas y los términos en que dichas elecciones habrían de celebrarse; que, instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe le daría cuenta del uso que hubiere hecho de las facultades de que el mismo decreto lo investi6, y le someterla especialmente las medidas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, a fin de que las ratifique, enmiende o complete, y para que eleve a preceptos constitucionales las que deban tener dicho carácter; y, por último, que el mismo Congreso de la Unión expedirá la convocatoria correspondiente para la elección de Presidente de la República y que, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregaría al electo el Poder Ejecutivo.

Que esta Primera Jefatura ha tenido siempre el deliberado y decidido propósito de cumplir con toda honradez y eficacia

el programa revolucionario delineado en los artículos mencionados, y en los detrás del decreto de 12 de diciembre, y, al efecto, ha expedido diversas disposiciones directamente encaminadas a preparar el establecimiento de aquellas instituciones que hagan posible y fácil el gobierno del pueblo por el pueblo, y que aseguren la situación económica de las clases proletarias, que habían sido las más perjudicadas con el sistema de acaparamiento y monopolio adoptado por gobiernos anteriores, así como también ha dispuesto que se proyecten todas las leyes que se ofrecieron en el artículo 2o. del decreto citado, es. pecia1mente las relativas a las reformas políticas que deben asegurar la verdadera aplicaci6n de la Constitución de la República, y la efectividad y pleno goce de los derechos de todos los habitantes del país; pero, al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cambio hay otras que sí tienen que tocar forzosamente éste y aquélla, así como también que de no hacerse estas últimas reformas se correrla seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa y del alto ideal que aspira a realizar el gobierno de la Nación, continuara siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas, y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia ha tenido el país, con la completa absorción de todos los poderes por parte del Ejecutivo, o que los otros, con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la administración; siendo por todo esto de todo punto indispensable hacer dichas reformas, las que traerán, como consecuencia forzosa, la independencia real y verdadera de los tres departamentos del poder público, su coordinación positiva y eficiente para hacer sólido y provechoso el uso de dicho poder, dándole prestigio y respetalidad en el exterior, y fuerza y moralidad en el interior.

Fuente: Jesús Acuña, Memoria de la Secretaria de Gobernación; Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), México, 1985, pp.356-359.

Convocatoria a Elecciones de diputados constituyentes

(15 septiembre de 1916)

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 40., reformado, de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la H. Veracruz, el 12 de diciembre de 1914, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º-8e convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la ciudad de Querétaro y quedar instalado el primero de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.-La elección para diputados al Congreso Constituyente, será directa y se verificará el domingo 22 del próximo octubre, en los términos que establece la ley electoral que se expide por separado, con esta misma fecha.

Articulo 3º.-Servirán de base para la elección de diputados al Congreso Constituyente, el censo de 1910 y la división territorial que se hizo para las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año de 1912, teniéndose como cabecera de cada distrito electoral, la misma que entonces fué designada con ese objeto.

Artículo 4º.-Los Gobernadores de los Estados, sus secretarios, los presidentes municipales y demás individuos que ejerzan autoridad, no podrán ser electos en los lugares sujetos a su jurisdicción.

Artículo 5º.-Las sesiones del Congreso Constituyente sé regirán por el reglamento interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere oportuno hacerle, por razón de su

objeto especial, en sus tres primeras sesiones.

Artículo 6º.-El Congreso Constituyente calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

Artículo 7º.-Los diputados al Congreso Constituyente, no podrán ser molestados por las opiniones que emitieren en el ejercicio de su cargo, y gozarán de fuero constitucional durante el tiempo de éste, no pudiendo, por lo mismo, ser procesados por delitos de orden común, si no es previa la declaración de haber lugar a proceder en su contra.

Los delitos oficiales de los mismos diputados serán juzgados directamente por el Congreso Constituyente, conforme a la ley de responsabilidades vigente.

Artículo 8º.-Para los efectos del artículo 56 de la Constitución de 1857, se considerarán vecinos del Estado:

l.-Los ciudadanos de él.

Il.-Los que hayan nacido en su territorio, aun cuando hayan cambiado de residencia.

III.-Los que residan en su territorio cuando menos desde seis meses antes de la fecha de las elecciones, y

IV.-Los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del Estado respectivo, en los días del cuartelazo de la Ciudadela, siempre que hayan demostrado después, con hechos positivos, su adhesión a la causa constitucionalista.

Artículo 9º.-El Congreso Constituyente no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus miembros.

La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembre de este año, comenzando a las diez de la mañana; y si en esa fecha no se hubieren presentado todos los diputados, los que concurran, aunque no constituyan la mayoría, podrán citar, desde luego, a los suplentes, apercibiendo a los diputados propietarios ausentes, que de no presentarse el día de la instalación del Congreso, perderán el derecho de asistir, en lo venidero, a las sesiones.

Los diputados presentes llamarán también a los suplentes cuando, estando ya en sus funciones el Congreso, los diputados propietarios faltaren a tres sesiones seguidas sin la licencia previa, o que, sin ésta, tuvieren cinco faltas interrumpidas en quince días. Si los faltistas fueren los suplentes, perderán las dietas correspondientes a los días que no concurrieren.

Artículo 10º.-Los diputados, al entrar en el ejercicio de sus funciones, protestarán bajo la fórmula siguiente:

"PRESIDENTE.-¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo de diputado al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional en la Nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, y sus adiciones expedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?

DIPUTADO.-Sí, protesto.

PRESIDENTE.-Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demande."

Artículo 11º.-El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, concurrirá al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente, y en él presentará el proyecto de Constitución Reformada, pronunciando un discurso en que delineará el carácter de las reformas y su verdadero espíritu, discurso que le contestará, en términos generales, el Presidente del Congreso.

Artículo 12º.-Luego que el Congreso Constituyente hubiere concluido sus labores, firmará la Constitución Reformada y citará a sesión solemne, para que en ella sus miembros protesten cumplirla fiel y patrióticamente.

Artículo 13º.-Acto continuo, el Congreso citará al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para que el día y hora que al efecto se señale, se presente ante, el mismo Congreso a protestar, en sesión solemne, cumplir leal y patrióticamente la Constitución Reformada, la que le será entregada en dicho acto, a fin de que la promulgue con las solemnidades debidas.

Artículo l4º.-Publicada la Constitución Reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán, ante quien corresponda, cumplirla y hacerla cumplir leal y patrióticamente.

Artículo 15º.-Los diputados al Congreso Constituyente, percibirán, durante el tiempo de sus funciones, la cantidad de $60.00 diarios, y, en su caso, tendrán derecho, además, a que se les abonen los gastos de viaje, tanto de ida como de regreso.

Constitución y Reformas.-Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de México, a los diecinueve días, del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis.- V. CARRANZA.

Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.-Presente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.-México, septiembre 15 de 1916.-El Secretario, ACUÑA.

Fuente: Jesús Acuña, Memoria de la Secretaria de Gobernación; Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; México, 1985, pp. 359-361.

Ley Electoral para la formacion del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos

México, septiembre 20 de 1916.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, .con fecha 19 de los corrientes tuvo a bien expedir la siguiente Ley Electoral:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, reformado de las Adiciones al Plan de Guadalupe expedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914 he tenido a bien expedir para que se verifiquen las elecciones de Diputados al Congreso Constituyente, al que se convoca en Decreto de esta misma fecha, la siguiente:

LEY ELECTORAL

CAPITULO l
DE LA DIVISION DE LAS MUNICIPALIDADES, JUNTAS EMPADRONADORAS Y CENSO ELECTORAL

Artículo 1º.- Inmediatamente que se publique esta ley, los Gobernadores de los Estados y del Distrito Federal, dispondrán que la autoridad municipal, en los lugares donde la hubiere, o, en su defecto, la que la substituya, divida su Municipalidad en secciones numeradas progresivamente, cada una de las cuales deberá comprender, según la densidad de la población, de 500 a 2,000 habitantes. Si hubiere alguna fracción de menos de 500 habitantes, se agregará a la sección más inmediata.

Artículo 2º.-La misma autoridad nombrará en seguida tres empadronadores por cada sección, los que formarán el censo electoral de ella, sirviéndose al efecto de los padrones que se formaron para las últimas elecciones municipales.

El primero de los empadronadores que se nombrare, será el Presidente de la Junta Empadronadora de cada sección y, por lo mismo, él dirigirá las operaciones respectivas, substituyéndolo en sus funciones los otros dos, según el orden de su nombramiento, en caso de que faltare.

Artículo 3º.-Para ser empadronador se necesita ser ciudadano mexicano en el ejercicio de los derechos políticos, saber leer y escribir, ser vecino de la sección para que fuere nombrado, y no tener ningún empleo o cargo público.

Artículo 4º.-Las personas nombradas empadronadores tendrán obligación de desempeñar ese cargo, y no podrán excusarse de él sino por causa grave, calificada por la misma autoridad que hiciere el nombramiento.

El empadronador que sin causa justa no desempeñare su encargo o fuere negligente en su cometido será castigado con un mes de reclusión o multa de veinte a doscientos pesos.

Artículo 5º.-Los padrones del censo electoral tendrán para la debida identiftcación, los siguientes datos:

l.-El número de la sección, el nombre de la Municipalidad, el número del Distrito Electoral y la Entidad Federativa a que pertenece.

II.-Los nombres de los ciudadanos votantes, con la .designación del estado, de la profesión, industria o trabajo, de la edad y de si saben o leer y escribir; y

III.-El número, letra o seña de la casa habitación de los votantes.

Artículo 6º.-A los diez días de publicada esta ley, la autoridad municipal publicará el padrón del censo electoral en el periódico oficial del Estado, Distrito o Territorio, si lo hubiere, y, en todo caso, por medio de las listas que mandará fijar en la entrada de las "casas consistoriales" y en el lugar más público de cada sección electoral.

Artículo 7º.-Todo ciudadano vecino de un Distrito Electoral o representante de un partido político o de algún candidato independiente de todo partido político, podrá reclamar ante la autoridad municipal contra la inexactitud del padrón, durante los ocho días siguientes a su publicación, la cual autoridad, oyendo a los interesados, resolverá inmediatamente si es o no de hacerse la corrección correspondiente.

Las reclamaciones sólo podrán tener por objeto:

l.-La rectificación de errores en el nombre de los votantes.

Il.-La exclusión del censo electoral de las personas que no residan en la sección o que no tengan derecho a votar según las leyes; y

III.-La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo y que conforme a la ley deben figurar en él. .

Artículo 8º.-Si la resolución fuere adversa al reclamante o se opusiere a ella algún interesado, la autoridad municipal remitirá en el acto el expediente a cualquiera de los jueces de la localidad, para que sin más trámite que el escrito que al efecto le presenten los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes, la confirme o revoque, según procediere.

Artículo 9º.-Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior y la substanciación de ellas no estarán sujetas a ninguna formalidad ni causarán impuesto del Timbre u otro alguno, y deberán quedar resueltas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se recibiere el expediente por la autoridad judicial.

Artículo l0º.-La autoridad municipal publicará el padrón electoral definitivo de su Municipalidad, el domingo 15 de octubre próximo.

CAPITULO II
DE LOS INSTALADORES, CASILLAS ELECTORALES Y MANERA DE EMITIR EL VOTO

Artículo 11º.-La autoridad municipal, al publicar el padrón electoral definitivo, designará un instalador propietario y un suplente para cada sección electoral, instalador que deberá tener los mismos requisitos exigidos para los empadronadores y estar comprendido en el padrón de la sección para que fuere nombrado, y a la vez designará el lugar en que debe instalarse cada casilla electoral, el que será de fácil acceso al público, debiendo estar dentro de la sección respectiva.

Artículo l2º.-Los partidos políticos y los candidatos independientes de todo partido político, podrán recusar a los instaladores de las casillas electorales de los Distritos en que hagan postulación. Los ciudadanos empadronados en una sección tienen también derecho de recusar al instalador designado para ella. Las recusaciones deberán presentarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fijación del padrón definitivo y designación de instaladores y deberán fundarse precisamente en la falta de alguno de los requisitos exigidos por esta ley para poder desempeñar ese cargo.

Artículo l3º.-Las personas designadas para desempeñar el cargo de instalador no

podrán excusarse de servicio si no es por causa grave, que calificará la misma autoridad que hiciere el nombramiento, bajo las mismas penas señaladas para los empadronadores.

Artículo l4º.-La autoridad municipal de cada localidad, una vez publicado el padrón electoral definitivo, mandará imprimir tantas boletas electorales cuantas sean las personas listadas en aquél, más un 25 por ciento de exceso, para las omisiones o reposiciones que hubiere.

Las boletas llevarán numeración progresiva desde el 1 en adelante y contendrán, además, el número del Distrito Electoral, el nombre del Estado, Territorio o Distrito a que aquel pertenezca, el número de la sección y el lugar en que debe instalarse la casilla correspondiente.

Todas las boletas serán impresas en papel blanco, de igual tamaño, y no tendrá en el reverso inscripción o señal alguna, de manera que al doblarse no se pueda leer el contenido de su frente.

Articulo 15º.-A más tardar el jueves siguiente a la publicación de los padrones electorales definitivos, deberán estar en poder de 105 empadronadores las boletas correspondientes a la sección que ellos hubieren empadronado a efecto de que las repartan entre las personas listadas en el padrón de la sección respectiva, debiendo quedar hecho el reparto antes de la víspera del día de la elección, bajo la pena de un mes de reclusión o multa de veinte a dos, cientos pesos a los que no cumplieren.

Artículo 16º.-Cada repartidor de boletas llevará una libreta en que se anote la hora de la boleta respectiva y la persona que la recibiere, quien firmará si supiere hacerlo.

Artículo 17º.-El día de la elección, a las ocho de la mañana, se presentarán el instalador, acompañado del suplente y de los empadronadores de la sección en el lugar designado para instalar la casilla, y si a esa hora no se hubieren presentado cuando menos nueve de los ciudadanos inscritos en el padrón de la sección, mandará citar, por conducto de la policía y mediante orden escrita, a las personas necesarias para completar dicho número, y en seguida, los ciudadanos presentes procederán a nombrar la mesa, la que se compondrá de un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, todos los que deberán saber leer y escribir. Constituida la mesa, el instalador levantará el acta correspondiente que firmarán las personas que intervinieren en esa diligencia.

Articulo l8º.-Las personas citadas por el instalador que sin justa causa no se presentaren luego, serán castigadas como responsables del delito de desobediencia a un mandato de la autoridad.

Artículo 19º.-Las personas designadas para formar la mesa no podrán rehusar el

cargo, bajo las penas señaladas para los empadronadores e instaladores.

Artículo 20º.-El instalador, en el caso de que no concurrieren todas las personas que cite, podrá completar dicho número con los empadronadores presentes y su suplente.

Si el instalador propietario no concurre a la hora fijada, el suplente desempeñará sus funciones.

Artículo 21º.-La casilla electoral permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, a menos que antes de esa hora hubieren votado ya todas las personas listadas.

Artículo 22º.-Si al dar las tres de la tarde hubiere presentes en una casilla electoral ciudadanos que hubieren concurrido a votar, no se cerrará la casilla hasta que éstos hubieren depositado su voto.

Artículo 23º.-Durante el tiempo que estuviere abierta la casilla electoral no podrán permanecer en ella más que las personas que formen la mesa, los empadronadores que deberán estar presentes durante todo el tiempo de la elección para resolver las dudas que ocurrieren sobre identificación de las personas inscritas en los padrones electorales o sus nombres y apellidos, o sobre las omisiones que resultaren en dichos padrones y que no hubieren sido resueltas antes, y un representante por cada partido político o candidato independiente de todo partido político.

El Presidente de cada casilla electoral cuidará del cumplimiento' de esta disposición, y su infracción será castigada con un mes de reclusión y multa de cien a quinientos pesos.

Artículo 24º.-Instalada la casilla electoral, el instalador entregará a la mesa el documento que contenga su nombramiento, el padrón electoral de la sección, el acta de instalación de la casilla y el número de boletas en blanco que correspondan para las reposiciones u omisiones que hubieren, expresando los números de dichas boletas. Al calce del acta de instalación se hará constar el inventario de entrega.

Artículo 25º.-Cada votante entregará doblada su boleta al Presidente de la mesa, debiendo ir escrito en ella, de su puño y letra el nombre y el apellido de la persona a quien dé su voto para Diputado propietario y los de la persona por quien vote para Diputado suplente, expresando, en caso de que hubiere dos o mas personas homónimas la profesión o alguna otra circunstancia que la identifique. El Presidente pasará la boleta a uno de los Secretarios para que la deposite en el ánfora respectiva.

Todas las boletas deberán ir firmadas por el respectivo elector y ser presentadas por él personalmente. Si el elector no supiere firmar, irá a la casilla acompañado

de un testigo,- y en presencia de la mesa dirá en voz alta el nombre de las personas a cuyo favor sufraga, para que dicho testigo, en presencia de la misma mesa, los escriba y firme a ruego del votante doblando en seguida la boleta y entregándola en la forma antes indicada.

Cada votante, al entregar la boleta, dirá en alta voz su nombre, y uno de los Secretarios lo anotará en el padrón con la palabra "votó."

Artículo 26º.-Durante el tiempo de la elección no podrá haber tropa armada en las calles adyacentes a la cuadra en que estuviere instalada la casilla.

Tampoco habrá, dentro de la misma zona personas que estén aconsejando a los votantes el sentido en que deben sufragar.

La infracción de esta disposición se castigará con reclusión de uno a once meses y multa de doscientos a mil pesos.

Artículo 27º.-Los individuos de la clase de tropa votarán en la sección que les corresponda, según el cuartel en que estén alojados o campamento en que se encuentren; los Generales, Jefes y Oficiales votarán en la sección a que pertenezcan las casas particulares qne habiten, los cuarteles en que estén alojados o los campamentos en que se hallen.

Artículo 28º.-Los individuos de tropa no se presentarán uniformados ni armados y entrarán uno por uno a la casilla electoral a depositar su voto, sin permitir que los Jefes, Oficiales o Sargentos que los acompañen les hagan indicaciones o estén presentes a dicho acto, bajo la pena establecida por el articulo 961 del Código Penal del Distrito Federal.

Artículo 29º.-Ninguna persona de la mesa o de las que estén presentes durante la elección podrá hacer a los ciudadanos votantes indicaciones sobre el sentido en que deben votar, ni entrar en consideraciones de ningún género sobre las consecuencias del acto.

La infracción de este, artículo será castigada con la pena de un mes de reclusión y multa de doscientos a mil pesos.

Articulo 30º.-Cada ciudadano sólo podrá votar en una casilla, que será aquella en que estuviere empadronado.

La infracción de esta disposición anulará el voto o votos que se emitieren de más y se castigará con un mes de reclusión y multa de cien a quinientos pesos.

Artículo 31º.-Si durante el tiempo de la elección se presentare alguna persona, reclamando que no se le dió boleta o que no se le incluyó en el padrón, no obstante ser vecino de la sección y no tener tacha

que lo inhabilite para votar, la mesa le expedirá la boleta respectiva, siempre que esté inscrito en el padrón, o, en caso de no estarlo, que pruebe con dos testigos honorables de la misma sección que es vecino de ella.

También se expedirá boleta a la persona que estando inscrita en el padrón, manifieste haber extraviado o inutilizado la que se le dió.

Artículo 32º.-Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes o cualquier ciudadano empadronado en la sección podrán presentar durante la elección las reclamaciones que considere convenientes, siempre que se funden en cualquiera de las causas siguientes:

I.-Suplantación de votos.

II.-Error en el escrutinio de los votos..

III.-Presencia de gente armada en la casilla que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa.

IV.-Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas comprobada con documentos auténticos; y

V.-Admisión indebida de nuevos votantes.

Las reclamaciones se presentarán por escrito citando el hecho concreto que las motive y no se admitirá discusión sobre ellas.

Artículo 33º.-Cerrada la casilla electoral, se procederá inmediatamente por la mesa a hacer el cómputo de los votos emitidos, a cuyo efecto cualquiera de los escrutadores sacará del ánfora correspondiente uno por uno de los votos depositados en ella, y leerá en voz alta el nombre de las personas a cuyo favor se hubieren emitido, lo que comprobará el otro escrutador, formándose por los Secretarios al mismo tiempo, las listas de escrutinio. Concluido éste, se levantará el acta respectiva, en la que se hará constar el número de votos que obtuvo cada candidato, y se mencionarán suscintamente todos los incidentes que hubieren ocurrido durante la elección, el número de votos emitidos y el número de boletas en blanco sobrantes, indicando su numeración.

El acta de que se acaba de hablar, será firmada por todos los miembros de la mesa y las personas que estuvieren presentes durante toda la elección y se levantará por duplicad, remitiéndose un ejemplar a la autoridad municipal y el otro, juntamente con todo el expediente, quedará en poder del Presidente de la mesa para que lo entregue a la Junta Computadora de que luego se hablará.

El expediente electoral y el acta mencionada se pondrán bajo cubierta cerrada, sobre la que firmaran las personas que suscriben dicha acta, tomando todas las

precauciones que estimen convenientes para evitar que puedan abrirse sin que se note la apertura.

La violación de la cubierta que contenga el expediente electoral o la ocultación o destrucción de él será castigada con la pena de seis meses a dos años de reclusión

Artículo 34º.- El expediente electoral se compondrá:

l.-De los documentos de que habla el artículo 24.

II.-De las boletas entregadas por los electores; y de las boletas en blanco.

III.-De las listas de escrutinio.

IV.-De las protestas que se hayan presentado; y

V.-Del acta que menciona el artículo anterior.

Artículo 35º.- Los Secretarios, una vez concluida la elección y levantada el acta respectiva, fijarán en lugar visible de la sección, inmediato a la casilla, una lista autorizada con su firma, de los ciudadanos que hayan obtenido votos, el número de éstos y cargo para el que fueron consignados.

Artículo 36º.- Los mismos Secretarios darán a los representantes de los periódicos políticos o candidatos independientes las copias que solicitaren; las que no llevarán timbre, y serán entregadas acto continuo.

Artículo 37º.- Toda casilla electoral que se instale en lugar diverso del señalado por la autoridad municipal o de distinta manera de la establecida por esta ley, será ilegítima y se tendrá por nulo cuanto actuare.

En los Territorios, las actas se remitirán a la autoridad municipal de la Cabecera del Distrito Electoral y por su conducto se hará la remisión de los expedientes.

CAPITULO III
DE LAS JUNTAS COMPUTADORAS

Artículo38º.-El jueves siguiente al día de la elección, a las diez de la mañana, los Presidentes de las casillas electorales, se reunirán en el lugar que la autoridad municipal de la Cabecera del Distrito Electoral haya, señalado con anterioridad, y se constituirán en junta computadora de votos del mismo Distrito Electoral, nombrando al efecto a un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, y enseguida, previa la entrega de los expedientes, procederán a verificar el cómputo general de los votos emitidos, examinando dichos expedientes en el orden numérico de las secciones.

Artículo 39º.- Antes de hacer el cómputo de los votos emitidos en una sección electoral, se hará constar:

I.- Que el expediente está cerrado y sin huella de haber sido abierto.

II.- Que contiene todos los documentos exigidos por el artículo 34.

III.- Que el número de boletas llenas corresponde o no al que expresa el acta; y

IV.- Que el número de boletas en blanco y los números de éstas son o no iguales al que expresa la misma acta.

Artículo 40º.- Cumplida la formalidad de que habla el artículo anterior, uno de los Escrutadores leerá una por una las boletas de cada expediente, diciendo en voz alta el nombre del votante, el de la persona por quien sufragó y si fué votado para Diputado propietario o suplente, nombres que repetirá también en alta voz el otro Escrutador después de ver la boleta respectiva. Uno de los Secretarios anotará de conformidad en el padrón electoral de la sección el nombre del votante, y el otro irá formando la lista de votos obtenidos por cada candidato.

Terminado el escrutinio de cada expediente, el Presidente declará si está o no conforme con el resultado que expresa el acta de la respectiva casilla electoral y cuál es el número de votos que en dicha casilla obtuvo cada candidato a Diputado propietario o suplente.

Después de hecho el examen de todos los expedientes de las casillas electorales, los Secretarios harán el cómputo general, que será revisado por los Escrutadores, expresándose por el Presidente en alta voz los votos que obtuvo cada candidato y declarando fineada la elección en el ciudadano que hubiere obtenido el mayor número de ellos, al que se le otorgará la respectiva credencial, firmada por el Presidente y Secretarios, en los términos siguientes:

"Los infrascritos certificamos que el C... ha sido electo Diputado (propietario o suplente) al Congreso Constituyente por el Distrito Electoral número. . . (aquí el número del Distrito Electoral y el nombre del Estado, Distrito Federal o Territorio a que corresponda). Fecha.

Artículo 41º.-Al revisar la Junta Computadora cada expediente electoral, mandará que se consignen a la autoridad judicial competente las reclamaciones que se hayan presentado ante las mismas casillas y que importen la comisión de algún delito, así como también hará la consignación de las denuncias que se hicieren ante ella misma, para que dicha autoridad, en juicio sumarísimo, cuya tramitación no tardará más de seis días, dicte resolución que causará ejecutoria y que será comunicada directamente al Congreso Constituyente.

Artículo 42º.-En el caso de que dos candidatos resultaren con el mismo número de votos, el Presidente de la mesa sorteará sus nombres públicamente, y declarará electo el que señale la suerte.

Artículo 43º.- Mientras que la Junta Computadora está en funciones, sólo podrán penetrar o permanecer en el salón los Presidentes de las casillas electorales y los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes debidamente registrados, que no podrán ser más de uno por cada partido y por cada candidato independiente.

Artículo 44º.-Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes tienen derecho:

l.-Para presenciar el acta de la revisión de los expedientes y del cómputo de los votos emitidos; .

II.-Para protestar contra cualquier irregularidad que notaren siempre que la protesta se haga inmediatamente por escrito, expresando suscintamente el hecho concreto que la motive; y

Ill.-Para pedir que se les extienda copia certificada de las actas que se levanten, las que deberán entregárselas por cualquiera de los Secretarios, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del acto.

Artículo 45º.-Durante las funciones de la Junta Computadora no habrá fuerza armada en los alrededores del salón, hecha excepción de los gendarmes para guardar el orden, los que estarán únicamente a disposición del Presidente de la Junta, y no podrán penetrar al salón, sino en el caso de que aquél los llamare.

Artículo 46º.-La Junta Computadora de votos se abstendrá de calificar los vicios que encuentre en los expedientes electorales o en los votos emitidos, limitándose a hacerlos constar en el acta respectiva para que el Congreso Constituyente califique en definitiva.

Artículo 47º.-Concluida la revisión de los expedientes electorales, hecha la declaración de los votos emitidos a favor de cada candidato y de la persona a cuyo favor haya fincado la elección de Diputado propietario o Diputado suplente y extendidas las credenciales respectivas, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar todos los incidentes que hubiere habido y las protestas que se hubieren presentado, acta que se levantará por duplicado, remitiéndose un ejemplar al Gobernador del Estado o Distrito Federal respectivo y el otro, con el expediente electoral, al Congreso Constituyente por conducto del mismo Gobernador.

Artículo 48º.-Los Secretarios de la Junta Computadora fijarán avisos en los lugares

públicos y en el Periódico Oficial del Estado o Distrito Federal haciendo saber las personas en quienes recayó la elección de Diputado propietario y suplente y el número de votos que obtuvo cada uno de ellos.

CAPITULO IV
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 49º.-Todo ciudadano mexicano tiene derecho a reclamar la nulidad de una elección de Diputado al Congreso Constituyente, efectuada en el Distrito Electoral en que esté empadronado, con sujeción a las disposiciones siguientes:

Artículó 50º-. Son causas de la nulidad de una elección:

l.- Estar él comprendido en alguna prohibición o carecer de los requisitos exigidos por la ley para poder ser electo Diputado.

II.- Haberse ejercido violencia sobre las casillas electorales por autoridad o particulares armados, siempre que por esta causa la persona electa haya obtenido la pluralidad de votos en su favor.

III.- Haber mediado cohecho, soborno o amenazas graves de una autoridad, en las condiciones de la fracción anterior.

IV.-Error sobre la persona elegida, salvo que dicho error sólo fuese sobre el nombre, pues en este caso lo enmendará el Congreso al calificar la elección en caso de que no lo haya hecho la mesa de la casilla electoral o la junta Computadora.

V.-Haber mediado error o fraude en la computación de los votos, en las mismas condiciones de la fracción segunda.

VI.-Que la instalación de la casilla electoral se haya hecho contra lo dispuesto en esta Ley; y

VII.- No haber permitido de hecho a los representantes de los partidos políticos o de 1os candidatos independientes ejercer su cargo.

Artículo 51º.-La nulidad de que habla el artículo anterior no afecta toda la elección, sino simplemente los votos que estuvieren viciados.

Artículo 52º.- Cuando la nulidad afecte a la pluralidad de votos obtenidos por algún Diputado, la elección misma será declarada nula

CAPITULO V
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 53º.-Los partidos políticos tendrián en las operaciones electorales de que habla esta ley, la intervención que ella misma les otorga, sin más condición, por hora, que no llevar nombre o denominación religiosa y no formarse exclusivamente en

favor de individuos de determinada raza o creencia.

Artículo 54º.-Tanto los partidos políticos como los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes, nombramientos, que podrán ser registrados por la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación.

Cuando los partidos políticos o los candidatos independientes nombraren dos personas para intervenir en una casilla electoral o en las operaciones de la Junta Computadora, la primera que se presente será la admitida.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 55º.-La planta de empleados del Congreso Constituyente será la misma que tenia la Cámara de Diputados del legitimo XXVI Congreso Constitucional; y entre tanto aquél hace los nombramientos correspondientes, el Secretario de Gobernación los hará de una manera provisional, nombrando especialmente un empleado a cuyo cargo esté la recepción y conservación de los expedientes que remitirán los Gobernadores, expedientes que deberá entregar dicho empleado bajo riguroso inventario a los Secretarios de la mesa provisional que se nombre en la primera junta preparatoria.

Artículo 56º.- Las multas de que habla esta ley serán cubiertas en papel infalsificable.

Artículo 57º.- Las infracciones que en esta ley no tuvieren señalada pena especial y que tampoco la tuvieren en el Código Penal del Distrito Federal, serán castigadas con seis meses a dos años de reclusión y multa de doscientos a mil pesos, o ambas penas, según la gravedad del hecho.

Constitución y Reformas.-Dada en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, a las diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos diez y seis.-V. CARRANZA. Rúbrica.

Al C. Lic. Dan Jesús Acuña, Secretaria de Estada y del Despacho de Gobernación.-Presente."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos.- Salùdolo afectuosamente.

El Secretario ACUÑA.

Fuente: Jesús Acuña, Memoria de la Secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), México, 1985, pp.301-308.

El C. Venustiano Carranza, es postulado para la Presidencia

A las cuatro de la tarde de ayer y convocado por el General Don Pablo Gonzalez, se reunieron en el salón Teatro de la casa del Jefe del Cuerpo de Ejército de Oriente, calle de Gelati, Tacubaya, los más culminantes miembros del Partido Constitucionalista.

El General Don Pablo González tomó la palabra y dijo a los concurrentes que el objeto de la asamblea era que se unificase el criterio del elemento revolucionario y que se formase un gran partido político, que contando con los más conspicuos elementos de la revolución, postulase para presidente de la República, en el próximo periodo constitucional al C. Don Venustiano Carranza.

La idea fue unánimemente aceptada por los que aún no la conocían, pues la mayor parte de los circunstantes ya sabían el objeto de la trascendental asamblea.

En los momentos en que nuestro representante se retiró del salón, se propuso fuese lanzado un manifiesto a la Nación, con el Programa del nuevo partido.

Aprobada que fue la idea del manifiesto, se procedió a la elección de la Mesa Directiva provisional, que quedó integrada de la siguiente forma:

Presidente: General Eduardo Hay; secretarios: Herminio Pérez Abreu y profesor Alfonso Herrera.

Al retirarse nuestro redactor de la residencia del General Pablo González, para comunicarnos esta noticia, la junta aún no terminaba.

Cuando nuestro representante se retiró de la casa del referido divisionario, las personas que se encontraban presentes en la asamblea eran las siguientes:

Generales de División: Alvaro Obregón, Secretario de Guerra y Marina; Pablo González, Jefe del Cuerpo de Ejército de Oriente; Candido Aguilar, Secretario de Relaciones Exteriores y Cesareo Castro, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Puebla; Generales de Brigada: Alejo G. González, Jefe de las Operaciones Militares en el Estado de México; Rafael Cepeda, Gobernador de la misma entidad; Francisco Cosío Robledo, Jefe de la Cuarta División de Oriente; Fermín Carpio, nombrado jefe de la Guarnición de Oaxaca; y Nicolás Flores, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo; Brigadieres: Fernando Vizcaíno, Jefe del Departamento de Ingenieros; César López de Lara, Gobernador del Distrito Federal; Manuel W. González, Carlos Green, Alfredo Rodríguez, Rafael de la Torre, Eduardo Hay e Ignacio Flores; señores: Herminio Pérez Abreu, Alfonso Herrera, licenciado Jesús Rodríguez de la Fuente, y otras altas personalidades, tanto civiles como militares.

Cerca de las nueve de la noche, hora en que se dio por terminada la junta a que hacemos referencia, los altos jefes militares que asistieron a ella, se retiraron a sus alojamientos.

A última hora adquirimos más detalles acerca de este importantísimo asunto. Una comisión integrada por los señores Generales Obregón, González Hay, Hill y Castro, y el profesor don Alfonso Herrera, se dirigió al Palacio Nacional, con el objeto de darle cuenta al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, de los asuntos tratados en la junta celebrada en la casa del señor General González.

Nuestros reporteros, tan luego como tuvieron los primeros vagos informes de esta sensacional noticia, se pusieron en campaña a fin de adquirir detalles amplios de la misma, para darlos a conocer a nuestros lectores. Todos nuestros esfuerzos, encaminados a ese fin, fueron inútiles. Ninguno de los asistentes en la junta quiso decir una sola palabra.

Más tarde, logramos saber la causa por lo que los señores asistentes a dicha asamblea se negaban a proporcionar informes a la prensa. Todos juraron solemnemente no proporcionar ningún dato.

Tocó a El Universal ser el primer diario de México que diese la noticia de la futura postulación del C. Primer Jefe, para la Presidencia de la República y, desde luego, nuestro periódico la hace suya.

Fuente: El Universal, 24 de octubre de 1916.

Manifiesto del Partido Liberal Constitucionalista

(25 de octubre de 1916)

Conciudadanos:

Las condiciones a que a llegado el país después de seis años de guerra justificada, es verdad, por grandes necesidades populares, pero no por eso menos dolorosas y agotante, y la conveniencia de encauzar cuanto antes de un modo claro y definitivo, todos los elementos de la Nación en el sentido de la paz orgánica de la reorganización política y del desarrollo económico de México, han llevado a los subscritos a la consideración de los medios más rápidos y eficaces para alcanzar patrióticos fines.

Consideramos necesario ante todo, el restablecimiento del orden constitucional en toda la República a la mayor brevedad posible, porque así tendremos la base para el gigantesco trabajo de reconstrucción a que debemos entregarnos, sin que nos distraigan las inesperadas atenciones y momentáneos problemas que son propios de un régimen provisional; consolidaremos nuestra situación política por un plazo determinado en que nos veremos libres de toda agitación y nos presentaremos, por último, ante las naciones extranjeras, no ya como un partido triunfante, sino como un Gobierno Nacional, ungido por el voto público y profundamente respetado en su representación legal del país entero, y en la democrática grandeza de su funcionamiento estrictamente constitucional.

Por otra parte, el restablecimiento de dicho régimen satisface el creciente y justificado anhelo nacional por la paz pública, y representa la sanción legal de las reformas políticas y sociales de la revolución.

El medio de llegar al régimen constitucional, es la formación de los tres poderes, que conforme a nuestras leyes, constituyen el Gobierno Federal y los mismos poderes que en cada Estado forman el Gobierno respectivo

Todos estos poderes son de elección popular, y estando para convocarse a elecciones, ante la proximidad de este movimiento electoral, es necesario fijar la atención del pueblo en los ciudadanos que debe llevar a los altos puestos, y especialmente al primero y más importante de todos: la Presidencia Constitucional de la República.

El grupo de revolucionarios que subscribe, ha meditado profunda y serenamente, en el problema que entraña la designación de un ciudadano para tan importante posición ha pesado antecedentes y significación de las personalidades más culminantes del momento actual, y ha llegado a la convicción de que el más idóneo y recomendable para ser postulado en este caso, es el ciudadano Venustiano Carranza, quien a sus méritos personales, aduna condiciones especialisimas para garantizar el mantenimiento de la paz, la homogeneidad de su gobierno, la cohesión de todos los que ejerzan autoridad civil y militar, y el sostenimiento de los principios liberales que han sido la suprema inspiración de nuestra Patria desde la gloriosa revolución de Ayutla.

No nos ciega un espíritu sectario, no nos mueve una tendencia personalista, que somos incapaces de abrigar y que con indignación rechazaríamos, porque somos dueños de nuestra convicción y que sólo nos inspira nuestra convicción. Cuando postulamos al C. Carranza es porque no encontramos a favor de ningún otro, los argumentos que surgen en su apoyo, no argumentos deleznables de consideración individual y de triunfos en el presente, sino argumentos que se elevan al porvenir de la Patria, a su tranquilidad futura y a sus seguridades para organizarse, fortalecerse y prosperar.

Por esto, invitamos a nuestros conciudadanos a secundar nuestra postulación y a trabajar activamente para que nuestro anhelo se vea pronto convertido en realidad.

Ahora es tiempo de que los revolucionarios demostremos una vez más la indestructible solidaridad que nos une, como lo demostramos cuando los conferencistas del Niágara se dirigieron aisladamente a los jefes constitucionalistas, poniendo en juego diversas sugestiones y encontrándose con la respuesta

unánime de que todos se agrupaban en torno de la Primera Jefatura para defender los intereses de la Nación.

El desenfreno de las ambiciones personales, de los caudillos de pasadas revoluciones y revueltas de nuestro país, sino también de los severos juicios de la historia y de los observadores extranjeros, y ha dado margen a la creencia enteramente generalizada de que somos irredimibles en este sentido e incapaces de dominar nuestras pasiones y establecer la concordia en torno de nuestro propio Gobierno. Demostremos ahora –quizá por primera vez y para ejemplo del futuro- que ya es tiempo de que se modifique ese juicio despectivo, que ya hay revolucionarios que no ambicionan el poder ni se levantarán por despecho. Demostremos nuestra unión y nuestro conocimiento de la actual situación de México y elevemos a la Jefatura Legal de la Nación al ciudadano que voluntariamente reconocimos en su investidura legal del Gobernador constitucional del Estado de Coahuila, como jefe de la Revolución que supo dirigirnos y llevarnos a la victoria, al que inicio una gran obra de dignidad nacional y de reforma que debe terminar él mismo, al que aceptó la responsabilidad histórica y política de la Revolución en el periodo de lucha, y debe responder al pueblo mexicano de la obra social y política de la Revolución en el periodo reconstructivo.

El ciudadano Venustiano Carranza es pues, un lazo de unión entre los elementos del partido, garantiza más que nunca la paz pública, indispensable para el trabajo de reconstrucción y prosperidad de la Patria, y cuente con la colaboración leal y efectiva de todos los revolucionarios para la realización de esta gran obra.

Por eso lo consideramos el más idóneo y el mejor indicado para el puesto de presidente Constitucional de la República, y lo postulamos para ese alto cargo, invitando al pueblo a secundar nuestros trabajos en la conciencia de que hacemos labor patriótica y útil, labor de porvenir y de esperanza para la nación mexicana, ingentemente necesitada ya de vivir en un régimen de orden sin agresión, de legalidad sin mentira, de libertad sin desenfreno, y en una palabra, en un régimen de instituciones adecuadas a sus necesidades y de justa y verdadera Democracia.

México, octubre 25 de 1916.- Presidente, general Eduardo Hay; primer vocal, Licenciado Jesús Urueta; segundo vocal, doctor Luis G. Cervantes; tercer vocal, general y Licenciado Inocente

Lugo; cuarto vocal, general Manuel García Vijil; quinto vocal. Coronel Vidal Garza Pérez; sexto vocal, doctor Luis Rivas Cruz; séptimo vocal, Juan Zubarán; octavo vocal, Alvaro Pruneda; décimo vocal, Rafael Múzquiz; secretarios, Herminio Pérez Abreu; Alfonso Herrera; prosecretario, Licenciado Miguel Limón Uriarte; tesorero, León Alliau; subsecretario, Luis Meza; general Benjamín G. Hill; Licenciado Jesús Acuña, Licenciado Roque Estrada, Ingeniero Pastor Rouaix, general Cesar López de Lara, general Alejo González, general Francisco Cosío Robledo, general Cesareo Castro, general Alfredo Rodríguez, general Manuel W. González, Licenciado Manuel Aguirre Berlanga, general Ignacio Flores, coronel Salvador Herrejón, Alberto M. Hernández, general Teodoro Elizondo, Augusto Alliaud, doctor Daniel Ríos Zertuche, Roberto Michel, J. Guido, Armando R. Ortiz, Enrique Breceda, general Francisco J. Múgica, Patricio Flores, Angel Alanis, Filomeno Mata, Enrique González, Otilio González, Juan Pastoriza, Miguel Torruco, Pedro Mendoza, coronel Bernardino Mena Brito, Enrique Mayoral, Fidencio Soria, doctor y general Rafael Cepeda, general Antonio Norzagaray, general Pascual Morales y Molina, teniente coronel Luis Alvarez Espinoza, teniente coronel Ferrer Beiron, Angel J. Lagarda, mayor Lázaro Z. Niño, coronel y Licenciado Miguel Cid y Ricoy, general Fernando Vizcaíno, doctor Vive, general Fermín Carpio, general José de Sánchez, Adolfo Abreu Salas, Licenciado Agustín Urapilleta, Luis Amieva, Fernando A. Arruti, Valente Rivera, coronel Manuel Bauche Alcalde, Licenciado José María Parrao y Herrera, Gregorio A. Velázquez, Adalberto Ríos, Ramón Fraustro, Luis A. Peredo, Andrés Osuna, coronel Samuel H. Mariel, Licenciado Calixto Maldonado. Juan R. Patt, David Lavanzat, Jesús A. Avitia, Luis T. Navarro, general Prisciliano Ruiz, doctor Ignacio Sánchez Noira, Juan José Leal, J. Sotomayor, C. Garza González, general Carlos Green, coronel Renato Miranda, coronel Tomas Valle, Alfredo V. Herrera, Eduardo Neri, Aristeo R. Cabales, Salvador Carrasco, Ricardo Carrero, coronel Francisco de P. Berlanga, A. Espinoza de los Monteros, siguen más firmas.

Fuente: El Partido Liberal Constitucionalista postula al C. Venustiano Carranza para Presidente Constitucional de la República. El Universal, 26 de octubre de 1916.

*R*eformas al Reglamento Interior del Congreso de la Unión

a) Modificaciones al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados emitidas por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Encargado del Poder Ejecutivo

SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA

El C. Primer jefe del Ejército Constitucional, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, ha expedido el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA. Primer Jefe del Ejército constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión. En uno de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º. Del Decreto expedido por esta primera jefatura el 19 de Septiembre ultimo, convocado el pueblo mexicano a elecciones de Diputados a un congreso Constituyente, dispone que las sesiones de este, se rijan por el reglamento interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere oportuno hacerle por razón de su objeto especial, en sus tres primeras sesiones; y aunque en los artículos del 3 al 11 de dicho Reglamento se establece la manera de proceder en las juntas previas a la instalación de dicho poder. Como por referirse esas disposiciones a un congreso ordinario, pudieran ofrecer algunas dificultades en su aplicación al caso particular de que se trata. Es indispensable prevenirles, dictando al efecto las reglas categóricas precisas que eviten toda duda sobre el particular.

Por todo lo que he tenido a bien disponer lo siguiente.

Art. 1º.- Los Diputados que resultaren electos al Congreso Constituyente, me reunirán, sin necesidad de citación algunas, en la ciudad de Querétaro, en el lugar

que al efecto designe la Secretaria de Gobernación. a las 10 de la mañana del día 20 de Noviembre próximo y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, y de nombres ni hubiere dos o más apellidos iguales, ayudado por dos secretarios de su elección, se procederá a nombrar por mayoría de votos y en escrutinio secreto a un presidente. Dos Vicepresidente y cuatro secretarios que formaran la Mesa que presidirá todas las juntas previas a la instalación del Congreso Constituyente. La elección de los miembros de la mesa. Podra hacerse en un solo acto, o sucesivamente, según lo acordare en votación económica la mayoría de los presentes.

Art. 2º.- Si a la reunión de que había el articulo anterior, no concurriere la mayoría absoluta de los Diputados electos, el individuo que preside la reunión conforme al articulo anterior, citará telegráficamente por conducto de los Gobernadores respectivos, a los Diputados suplentes de los propietarios que no me hubieren presentado, a fin de que concurren a las sesiones lo más pronto posible.

Art. 3º.- Entre tanto concurre el numero suficiente de Diputados para formar quórum. Los presentes se reunirán todos los días subsecuentes a las 10 de la mañana. Hasta que pueda hacerse la elección de la Mesa que ha de presidir las juntas preparatorias.

A las juntas preparatorias sólo podrán estar presentes y tener voz y voto los CC. Que presenten la credencial extendida por las juntas computadoras. Conforme a la dispuesto en el Art. 40 de la ley electoral de 19 de Septiembre.

Art. 4º.- Instalada la Mesa que ha de presidir las sesiones de las juntas preparatorias, los Secretarios de ella recibirán

Por riguroso inventario los expedientes electorales que estén en poder del empleado por la Secretaria de Gobernación.

Conforme a los diputados en el articulo 55 de la ley de 19 de Septiembre antes citada.

Acto continuo, los Diputados presentes entregaran sus credenciales a los secretarios de la Mesa, y enseguida se procederá a elegir en un solo acto en escrutinio secreto y por mayoría de votos, dos comisiones: una compuesta de 15 personas para que estudien y rinden dictamen sobre la legitimidad del nombramiento de todos los miembros del Congreso: y

otra, de 3 miembros, para que examine las credenciales de los 15 individuos de la primera comisión.

Los 15 miembros de la primera comisión se dividirán en cinco sesiones de 3 de cada una, repartiéndose entre ellas todos los expedientes por riguroso turno. En cada una de esas secciones. Y en la segunda comisión. El primero de los nombrados tendrá el carácter de Presidente, y en la segunda comisión, el primero de los nombrados tendrá el carácter de Presidente, y en sus faltas, será substituido por el que le siga en el orden de su nombramiento, funcionando como Secretario el ultimo de los nombrados.

Art. 5º.- Inmediatamente después de nombradas las comisiones revisoras, uno de los secretarios del Congreso, hará inventario de los expedientes que le haya recibido la Secretaria, los que, acto continuo, pasarán a las mismas comisiones, haciéndose constar la entrega, en el libro de conocimientos bajo la firma del Presidente de cada comisión.

Cada sección, presentará un solo dictamen sobre los expedientes que le hayan correspondido en el reparto, dictamen que se encargara de sostener cuando fuese impugnado.

La segunda comisión, presentara también un solo dictamen sobre las credenciales de los 15 ciudadanos, dictamen que sé discutirá de preferencia a los otros.

Los dictámenes de las secciones de la primera comisión se discutirá siguiendo el orden numérico que le corresponda.

Art. 6º.- El 25 de Noviembre, a las 9 de la mañana, se verificara la segunda junta preparatoria de los diputados al Congreso Constituyente y en ella presentarán las comisiones escrutadoras los dictámenes respectivos, procediéndose inmediatamente a la discusión de ellas. Conforme a lo dispuesto en el articulo anterior.

Los dictámenes de las comisiones revisoras, deberán concluir consultando en proposiciones concretas la validez o nulidad de cada elección de propietario y suplente.

Art. 7º.- En la junta de que habla el articulo anterior y en las que le sigan, se calificara. a pluralidad de votos, la legitimidad del nombramiento de cada uno de los miembros del Congreso Constituyente y se resolverán irrevocablemente las dudas que ocurran sobre esta materia.

Art. 8º.- Las juntas preparatorias se verificaran desde el día 25 de Noviembre en

adelante, por la mañana de las 9 a las 12 y por la tarde de las 3 a las 7. Hasta que se concluya la discusión de todos los dictámenes de las comisiones.

La duración de cada sesión podra ampliamente por el tiempo que fuere necesario. Siempre que así lo aprobare en votación económica la mayoría de los presentes.

Art. 9º.- Concluida la discusión de las credenciales la que deberá quedar determinada a más tardar en la sesión de la mañana del 30 de Noviembre, se procederá inmediatamente a nombrar la Mesa que ha de presidir todas las sesiones del Congreso Constituyente, la que se compondrá de un presidente. Dos vicepresidentes, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios, los que serán electos en escrutinio secreto y por mayoría de votos en un solo acto o en actos sucesivos, según lo acordare el Congreso en votación económica.

Las personas nombradas tomaran inmediatamente posesión de un cargo, y enseguida, puestos en pie todos los diputados, el presidente del Congreso rendirá la siguiente protesta": Protesto cumplir leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso Constituyente, que el pueblo me ha conferido, cuidando en todo, por el restablecimiento del orden constitucional de la Nación. De acuerdo con el Plan de Guadalupe, del 26 de Marzo de 1913, y sus adicciones expedidas en la H. Veracruz el 12 de Diciembre de 1914, reformadas el día 14 de Septiembre de corriente año. Y si así no lo hiciere, la Nación me lo demande, " enseguida el presidente tomara asiento y preguntara a los demas miembros del Congreso que permanecerá de pie.- Protestáis, cumplir leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional de la Nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de 26 de Marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la H. Veracruz el 12 de Diciembre de 1914, reformadas el 14 de Septiembre del corriente año los interrogados deberán contestar en voz alta " Si Protesto " El Presidente dirá entonces " Si no lo hicieran así, la Nación os lo demande".

Igual protesta están obligados a hacer los Diputados que se presentaren después.

Art. 10.- Concluida la protesta de los diputados el presidente hará la siguiente declaración; " EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVOCADO POR EL PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA ENCAR-

GADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, EN DECRETO DE 19 DE SEPTIEMBRE PROXIMO PASADO. QUEDA HOY LEGITIMAMENTE CONSTITUIDO ".

El mismo presidente del Congreso fijara la hora y el lugar en que se hará apertura solemne del Congreso citando a todos los diputados para ella. Los que se presentaran en la forma acostumbrada para esta clase de solemnidades.

El mismo presidente nombrará dos comisiones compuestos de cinco miembros más, un secretario para que pongan en conocimiento del C. Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, la hora y el lugar señalado para la solemne instalación del Congreso y la otra, para que reciba a dicho Primer Jefe en la puerta del Salón de Sesiones.

Art. 11.- En el momento en que se presente el Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión ante el Congreso, el presidente de este, hará en voz alta la siguiente declaración;

" EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ABRE HOY PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, EL PERIODO UNICO DE SUS SESIONES ". Y a esto continua, se cumplirá con lo que dispone el Articulo 11 de la ley [ ] de 19 de Septiembre ultimo – CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:- Dado en el Palacio de Nacional de la Ciudad de México a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos dieciséis.- V. CARRANZA.- Rubrica.- el C. Lic. Don Jesús Acuña, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.- Presente.

Fuente: El Universal, 6 de noviembre de 1916.

b) Proyecto de reformas al Reglamento Interior del Congreso

Formulado por el subscrito y propuesto al H Congreso Constituyente para regir durante sus funciones.

M. Aguirre Berlanga

(Con ligeras adiciones fué aprobado por la H. Asamblea este proyecto.)

CC. Diputados:

El artículo 5o. de la Convocatoria para elecciones al Congreso Constituyente, previene que este H. Congreso se sujete al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, con las reformas que en las tres primeras sesiones se le hagan, atendiendo a la naturaleza de las funciones que está llamado a desempeñar.

Nada más razonable, si se tiene en cuenta las labores especiales que deberán desarrollarse, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto expedido por el Jefe del Poder Ejecutivo, en 14 de septiembre del corriente año; y es por esto, que me permito presentar a .la consideración de esta Asamblea, las siguientes reformas al Reglamento ya citado, consistentes en suprimir las disposiciones inaplicables, quitar en los preceptos aplicables las palabras inadecuadas, como: "Senadores", "Cámara Revisora", "Suprema Corte de Justicia", "Presidente de la República", "Legislaturas de los Estados", etc., etc., substituyendo, donde sea pertinente, las palabras "Presidente de la República", por "Primer Jefe del E. C. E. del P. E.. de la U." o "Jefe del P. Ejecutivo", "Cámaras" por "Congreso Constituyente" y otras semejantes, en reducir los términos para producir dictámenes, estableciendo que los proyectos tengan una sola lectura en vez de dos y otros análogos, todo esto para cumplimentar lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto relativo; en simplificar los trámites a fin

de expeditar las labores del Congreso, nombrando solamente las comisiones pertinentes etc., etc.; en una palabra, implantar varias modificaciones, cuyo principal objeto es que, sin formulismos innecesarios y con economía de tiempo, se aproveche el limitado de que dispone el Congreso, utilizándolo únicarnente en aquello para que ha sido convocado, pues su misión está definida y especialmente determinada en la ley y en la naturaleza misma de su cometido.

Además, propongo otra reforma, que de un modo especial paso a fundar: las labores del Congreso son de grandísima trascendencia para la Patria en todos los órdenes de cosas interiores y exteriores, y por eso, debe ocuparse su tiempo, con preferencia a otros asuntos y hasta con más amplitud que todos los otros negocios, en lo relacionado con las reformas que han de hacerse a la Constitución General de la República, objeto único para el que se ha reunido este Congreso.

Gran parte de la suerte del pueblo mexicano está en nuestras manos; y su próximo o lejano bienestar depende de nosotros; el remedio de sus presentes dolores, casi está en nuestras manos, y aunque parezca exageración, todo estriba en que pronto y sensatamente llevemos a feliz término nuestro cometido. En esto debe estar fija nuestra atención y a ello dedicadas todas nuestras energías, por encima de móviles particulares.

Las alusiones personales, frecuentemente interrumpen el curso de los asuntos en debate y, con perjuicio de mayores intereses, se gasta largo tiempo en contestaciones del aludido, en réplicas, interpelaciones, etc., tiempo precioso que se arrebata a otros más importantes asuntos. Toman las más veces un espíritu de amor propio y no escasean las intemperancias; provocan las pasiones excitando los ánimos. No pocas ocasiones ha sido esta conducta un recurso de los enemigos, ya para hacer que se pierda el tiempo recibiendo por esto merecida crítica, ya para evitar que se resuelvan los negocios que perjudican a sus intereses particulares o a los intereses de su partido. Esta estratagema, bien conocida ya, es una arma que por precaución debemos quitar al enemigo, y propongo, por lo tanto, que mientras estén debatiéndose los asuntos de la orden del día de cada sesión, no se permita a ninguno de los diputados hacer alusiones personales, sin perjuicio de usar de este derecho, si así quiere llamársele, al terminar los asuntos del día. De este modo tratamos todo, pero damos indudable preferencia a los negocios de interés general. En este sentido deberá modificarse el artículo 101 del Regla-

mento, agregando que el Presidente del Congreso deberá llamar al orden a quien no lo acate, hasta el punto de retirarle el uso de la palabra.

Soy el primero en pensar, y esto con una convicción muy íntima, que el pueblo debe conocer a sus enemigos, como a sus amigos que todos debemos saber, tratándose de negocios que afectan a la Nación y para no dejarnos sorprender, quiénes son los sinceros quiénes pérfidamente, por la intriga o por la hipocresía, se han introducido en nuestras filas; pero también sé que en este Congreso no debemos robar el tiempo a los asuntos trascendentales que nos han congregado en este recinto, porque de 1o contrario, no cumpliríamos con nuestro deber, y yo dije a mis electores que vendría a esta Corporación a poner todo mi esfuerzo para sostener y defender a toda costa, los intereses bien entendidos de la Revolución, contra las acechanzas malévolas del enemigo, que ya moribundo recurre desesperadamente a los medios ignominiosos de que la maldad y sutileza humanas son capaces, a fin de frustrar, siquiera en parte, los altísimos propósitos del Constitucionalismo, que en bien del pueblo y de la democracia, se están realizando y se realizarán con firmeza y con rectitud, sean cuales fueren los obstáculos que oponga la reacción.

Impedir que se pierda el tiempo, es cumplir con una parte de nuestro deber. Así, pues, las modificaciones que propongo, son:

PRIMERA. Son inaplicables los artículos 1, 2, 13, 23 fracción IX, 31, 32 fracciones V y VI, 35 fracciones I y IV, 37, 38, 39, 40, 42, 48, 51, 53, 56, 57 fracción m, 59, 60 fracción n, 63, 69, 72 fracción IV, 79, 80, 81, 82, 83, 93, 130, 131, 132, 136, 137, 138, 140, 150, 151, 152, 161, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 184 Y 185.

SEGUNDA. Se modifican los artículos 15, 16, 17, 19, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 32, 34, 35, 43, 44, 47, 49, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 77, 86, 89, 90, 101, 125, 133, 134, 135, 139, 153, 160, 162, 164, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 189, 191, 193 Y 199, en los siguientes términos: en los artículos 15, 19, 22, 27 fracciones m, IV, x y XI, 29, 32, fracción n, 43, 44, 47, 67, 70, 71, 72 fracción V, 74, 77, 125, 133, 135, 162, , 186, 187, 193 Y 199, se substituyen las palabras: " de las Cámaras", por las de " del Congreso".

En los artículos 17, 23 fracción XII 27 fracción IV, 32 fracciones n y m, 34, 35 fracción n, 55, 57 fracción 1, 133, 179, 180, 181 Y 182, se substituyen las

palabras: "Ejecutivo" o "Presidente de la República", por las de: " Jefe del Poder Ejecutivo".

En los artículos 17, 23 fracción XII, 32 fracciones II y TII, 34, 35 fracción, se suprimen las palabras: "la otra Cámara".

En los artículos 32 fracción y 35 fracción, se suprimen las palabras: "Legislaturas de los Estados".

En los artículos 27 fracciones 1, n, IV y VII, 49,57 fracción n, 72 fracción V, 183 Y 186, se suprimen las palabras: …senador o senadores".

Artículo 16. El Presidente y Vicepresidente tomarán posesi6n de sus respectivos cargos en la sesi6n en que hubieren sido designados y durarán en ellos hasta que termine sus labores el Congreso Constituyente.

Artículo 23, fracci6n IV. Determinar qué asuntos deben ponerse a discusi6n, prefiriendo los de utilidad general.

Artículo 25. Se suprimen las palabras: "de un año y no podrán ser reelectos".

Artículo 30. Las ordinarias se celebrarán todos los días útiles y serán públicas: por la mañana de 9 a 12 y por la tarde de 3 a 7; pero por disposici6n del Presidente del Congreso o por iniciativa de alguno de tos individuos que lo constituyen, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.

Artículo 32, fracción IV. Dictámenes.

Artículo 48. A las sesiones a que concurra el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, así como a aquella en que se rinda por los Diputados la protesta sobre la Constitución reformada, no será necesario que los miembros del Congreso se presenten con traje de etiqueta; pero, dada la solemnidad de esas sesiones, los Diputados concurrirán vestidos de negro.

Artículo 54. Se suprime la parte final que dice: "En los recesos de éste, corresponde a la Comisión Permanente, cumplir con lo anterior".

Artículo 58. Las iniciativas presentadas por el Jefe del Poder Ejecutivo, por las diputaciones de los Estados, o por los diputados, si son éstos diez o más los que las subscriben, pasarán desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados, se sujetarán a los trámites que designa este Reglamento, si fueren en número menor que diez.

Artículo 60, fracción 1. Se presentarán por escrito y firmados por sus autores, al Presidente del Congreso, y tendrán una lectura.

En la sesión en que sean presentados podrá su autor o uno de ellos, si fueren varios, después de la lectura, exponer los fundamentos o razones de su proposición o proyecto.

Artículo 61. Se suprime la parte final que dice: " y aun dispensar la segunda lectura".

Artículo 65. Todo proyecto de ley se discutirá observándose este Reglamento, respecto a la forma e intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Artículo 68. Las permanentes serán: La Gran Comisión, la Revisadora y Dictaminadora de los Proyectos de Reformas a la Constitución, la de Poderes, nombrada en las Juntas Preparatorias, la de Corrección de Estilo, la de Redacción del Diario de los Debates y las Secciones del Gran Jurado.

Artículo 72. La Gran Comisión se compondrá de un diputado por Estado y cada Territorio y otro por el Distrito Federal, los cuales serán designados en la sesión siguiente a la de apertura del Congreso, de conformidad con las siguientes reglas:.........

Artículo 75. En el día siguiente de nombrada la Gran Comisión, presentará al Congreso para su aprobación, etc.

Artículo 86. Toda Comisión deberá presentar dictamen, en los negocios de su competencia, dentro del tercer día de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener, etc.

La Comisión que emita dictamen en el proyecto de Reformas a la Constitución que presentó el Jefe del Poder Ejecutivo, lo producirá dentro del quinto día siguiente a aquél en que le fuere entregado.

Los dictámenes sobre proyectos de reformas a la Constitución, que presentaren las diputaciones de los Estados o un grupo de más de diez diputados, serán producidos dentro del tercer día de su recibo por la Comisión.

Los dictámenes sobre iniciativas de igual carácter que las de que trata la cláusula anterior, pero que no fueren presentadas por diputación ni por diez o más diputados, serán emitidos al día siguiente de su entrega a la Comisión pero el Presidente del Congreso puede, por razón de la extensión del proyecto, ampliar el plazo hasta tercero día al dictar el trámite de revisión o comisión.

Artículo 89. Pueden también las Comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, tener conferencias con los Secretarios de Estado.

Artículo 90. Se substituyen las palabras: quince días" por las de tres días".

Artículo 101. Los individuos del Congreso, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Respecto a las alusiones personales, queda prohibido hacerlas y contestarlas mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el Presidente estimen de interés general, debiendo el Presidente, en caso de desobediencia, llamar al orden al infractor y aun suspenderle el uso de la palabra.

Artículo 111. La parte final quedará como sigue: u en los demás asuntos que sean económicos, bastará que hable uno en cada sentido, a no ser que el Congreso acuerde ampliar el debate".

Artículo 134. Después de aprobados, en lo particular, todos los artículos de-las Reformas a la Constitución, así como las adiciones o reformas que se les hicieren, pasará el expediente respectivo a la Comisión de Corrección de Estilo, para que formule la minuta de lo aprobado y la presente, a más tardar, a los ……días.

Artículo 139. Los expedientes que deban pasar al Jefe del Poder Ejecutivo, luego que fueren aprobados, se remitirán en copia, acompañados del expediente respectivo, extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieren tenido a la vista, para resolver aquellos. Respecto a los documentos que obren impresos en el expediente, será bastante que vayan foliados y marcados con el sello de la Secretaría.

Artículo 153. Para que se consideren aprobadas las reformas a la Constitución (tanto en lo general como en lo particular), será necesaria la mayoría absoluta de votos.

Para los demás asuntos que se traten conforme a los decretos del 5 de septiembre último, sobre reformas al expedido en Veracruz el 12 de diciembre de 1914 y de la misma fecha sobre convocatoria a elecciones para este Congreso, o a la naturaleza de las funciones de este Congreso, bastará mayoría relativa.

Para los efectos de este Reglamento, debe entenderse por mayoría absoluta, la mitad

más uno del número total de diputados que integren el Congreso Constituyente, sea que hayan concurrido a la sesión o no; por mayoría de los presentes, la mitad más uno de los votos emitidos, y por mayoría relativa, el mayor número de votos en un sentido en relación con los votos emitidos en otros sentidos diversos.

Artículo 160. Las Reformas a la Constitución serán redactadas con precisión y claridad, en la forma en que hubieren sido aprobadas; y al expedirse, serán autorizadas con las firmas de todos los diputados presentes.

Artículo 164. Las Reformas a la Constitución que votare el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula: "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, decreta": (texto de la ley).

Artículo 178. Cuando el Jefe del Poder Ejecutivo asista al Congreso a hacer la protesta de la Constitución reformada, saldrá a recibido, hasta la puerta exterior del salón, una comisión compuesta de seis diputados, incluso un secretario.

Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento, y después a su salida, hasta la misma puerta exterior.

Artículo 189. Se suprimen las palabras: "que nombrará el Senado",

Artículo 191. El Tesorero cobrará y recibirá de la Tesorería General de la Nación, los caudales correspondientes al Presupuesto de gastos que el Secretario, del Congreso le pasará.Querétaro, diciembre 1o de 1916

M. Aguirre Berlanga

Diputado por el ler. Distrito electoral de Coahuila.

Fuente: Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro; introducción y compilación Manuel González Oropeza, UNAM, México, 1998, pp.177-182.

c) Reformas al Reglamento Interior del Congreso aprobadas por los Constituyentes

DISCURSO Y APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Período Único Querétaro, 4 de diciembre de 1916 Tomo I.- Núm. 16

4a. sesión ordinaria celebrada en el teatro Iturbide de la tarde del lunes 4 de diciembre de 1916.

En seguida el C. secretario da lectura al dictamen presentado por la comisión de reglamento.

- La presidencia, por conducto de la secretaría, desecha el trámite de segunda lectura, a fin de que pueda discutirse desde luego.

El proyecto de reformas al reglamento anterior del Congreso, presentado por la comisión respectiva dice:

"Señor:

"Los subscritos, miembros de la comisión que deberá rendir dictamen sobre los proyectos de reformas al reglamento interior del Congreso General, presentados respectivamente por los CC. licenciado Manuel Aguirre Berlanga e ingenieros José J. Reynoso y Federico E. Ibarra, tienen el honor de exponer a esta honorable asamblea lo siguiente:

"Estudiados cuidadosamente uno y otro proyecto y tomando en consideración que la mayoría de las reformas del primero sólo afectan al texto de los artículos

del reglamento de la Cámara y las que pudieran afectar al fondo están también contenidas en el segundo, la comisión ha acordado hacer una fusión de los dos, dándoles forma en el proyecto adjunto que somete a vuestra consideración, concluyendo en la siguiente proposición:

"Unica.- Es de aprobarse, previa discusión, el proyecto de reformas al reglamento interior de la Cámara, que contiene las iniciadas en los dos proyectos sometidas al estudio de esta propia comisión.

"Constitución y Reformas.

"Sala de comisiones del Congreso Constituyente.- Querétaro, 4 de diciembre de 1916.

Reformas al reglamento interior del Congreso General.

"Artículo 1º. La mesa directiva del Congreso Constituyente, dentro de los primeros cinco días siguientes a su instalación, designará, con aprobación de la asamblea, las siguientes comisiones:

"De reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros;

"De corrección de estilo;

"De redacción del Diario de los Debates;

"De administración;

"De archivo;

"De peticiones,

"Cada una de las cinco últimas comisiones será integrada por tres miembros.

"Artículo 2º. Habrá, además, dos secciones de gran jurado, compuesta cada una de cinco miembros, que se designarán por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos.

"Artículo 3º. Las comisiones de que se viene hablando serán de carácter permanente. La falta absoluta o temporal de alguno o varios de los miembros que las componen, será substituída en la misma forma y con las mismas formalidades establecidas en las disposiciones precedentes.

"Artículo 4º. La comisión de reformas a la Constitución rendirá su primer dictamen dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba al proyecto de reformas a la Constitución presentado por el C. Primer Jefe. Ese dictamen comprenderá los artículos que la comisión haya podido estudiar en ese término. En lo

sucesivo irá presentando dictámenes de los artículos siguientes, según lo exija la marcha de las discusiones en el Congreso, y procurando que nunca falte a éste materia para los debates.

"Artículo 5º. No habrá discusiones en lo general, entrándose desde luego al debate en lo particular respecto de cada artículo. La comisión no podrá retirar los artículos que se discutan sino para modificarlos o adicionarlos en el sentido de la discusión.

"Articulo 6º. Se suprime igualmente para toda clase de proyectos el trámite de segunda lectura, los que pasarán con sólo la primera, a la comisión respectiva.

"Artículo 7º. Las iniciativas de los diputados sobre modificaciones o adiciones a los artículos del proyecto de reformas presentado por el C. Primer Jefe, se pasarán a la comisión respectiva para que los tenga presentes al rendir su dictamen.

"Articulo 8º. Si tales iniciativas fueren presentadas rendido el dictamen sobre el artículo o artículos a que las mismas se refieran o durante las discusiones, sólo a partir de ese momento serán tomadas en cuenta; pero en ningún caso se hará dictamen especial aceptando o rechazando tales iniciativas.

"Artículo 9º. Las iniciativas que no se refieran a ninguno de los artículos del proyecto del C. Primer Jefe, sino que contengan alguna adición al mismo, serán materia de un dictamen especial que se presentará por la comisión de reformas, cuando hubieren concluido los debates relativos al proyecto, en el mismo orden en que las iniciativas se hubieren entregado a la comisión.

Artículo 10. Los memoriales y observaciones que se presenten por personas ajenas al Congreso, se pasarán también a la comisión de reformas para que se entere de ellas.

"Artículo 11. Todas las comisiones deberán presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro del tercer día de la fecha en que los hayan recibido.

"Artículo 12. Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso, se expedirán bajo esta formula; "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:............."

"Artículo 13. Los individuos del Congreso, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones perso-

nales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día o de los que el Congreso o el presidente estime de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrán suspenderle el uso de la palabra.

"Artículo 14. Mientras se esté substanciando una moción de orden no se admitirá ninguna otra, pero la mesa tomará nota de las que se hagan, para ocuparse de ellas en el orden de su presentación.

"Artículo 15. No se concederá licencia a los miembros del Congreso sino por causas graves plenamente justificadas a juicio de la asamblea.

"Artículo 16. (No se encontró en el archivo.)

"Artículo 17. En todo lo que no esté previsto en estas disposiciones, quedará vigente el reglamento del Congreso General.

"Constitución y Reformas.

"Salón de sesiones del Congreso Constituyente.- Querétaro, 4 de diciembre de 1916.

"Diputado presidente, M. Dávalos.- Diputado secretario Alfonso Cravioto.- Diputado secretario, Ciro B. Ceballos." (Rúbricas.)

-El C. Manjarrez: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Manjarrez.

- El C. Manjarrez: Yo creo que sería imposible que inmediatamente se nos pusiera a discusión este proyecto de reglamento, desde el momento en que, por la lectura que se ha hecho, no nos hemos podido formar un juicio claro, ni mucho menos hacer un estudio, sobre el que voy a hacer algunas observaciones juiciosas; por lo tanto, creo que hasta que no tengamos nosotros un ejemplar para estudiarlo siquiera una hora, no podemos discutirlo.

- El C. De la Barrera: Pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. De la Barrera.

- El C. De la Barrera: El proyecto de reglamento, en mi concepto, está bastante claro.

El señor Manjarrez quizá no lo habrá entendido; en ese caso puede pedir a la secretaría que se le dé una copia; pero yo creo que podemos aprobar, porque está muy claro y sencillo.

- El mismo C. secretario: La secretaría ha preguntando si se le dispensa el trámite

de segunda lectura, y los señores diputados tendrán oportunidad de irse informando de él conforme se vaya discutiendo artículo por artículo. Está a discusión el proyecto en lo general.- Las personas que deseen inscribirse en pro o en contra, pueden pasar a la mesa.- No habiendo discusión en pro ni en contra, en votación económica, que se pongan de pie los que lo aprueben.- Aprobado.

Está a discusión el proyecto en lo particular; las personas que deseen tomar la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse a la mesa.- ¿No hay quien haga uso de la palabra?

- El C. Limón: Suplico al señor presidente me diga a qué castigo es acreedor el que falte tres o cuatro veces consecutivas...

- El C. Dávalos, interrumpiendo: En la convocatoria del C. Primer Jefe está eso.

- El C. Limón: continuando; y por otra parte, qué castigo merece aquella persona que sin pedir licencia falta a las sesiones.

- El mismo C. secretario: En la misma convocatoria está la pena que corresponde a la persona que falte determinado número de veces.

- El C. Limón: Yo sé que el señor Manuel Amaya presentó una solicitud de licencia, y sin embargo de que no le fue concedida, salió para México, así como el señor Palavicini y el general De los Santos.

- El C. presidente: Precisamente él y otras personas más han obtenido de la mesa licencia económica y es una facultad que tengo, conforme al reglamento, de conceder licencia hasta por tres días; la solicitud del señor Amaya se presentó a la Cámara por seis días y se le negó; pero pudo hacer uso de la licencia económica que le concede el reglamento por tres días.

- El C. De la Barrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. De la Barrera: Yo deseo saber si ese reglamento nos excluye a nosotros completamente. (Voces: ¡no, no!)

- El C. secretario: No habiendo quien haga uso de la palabra ni en pro ni en contra, los que lo aprueben en lo general sírvase ponerse de pie.- Aprobado.

- El C. secretario: Se pone a discusión en lo particular el proyecto de reformas al reglamento interior que presenta la comisión respectiva.

5.

Está a discusión el artículo primero, que dice:

"La mesa directiva del Congreso Constituyente, dentro de los primeros cinco días siguientes a su instalación, designara, con aprobación de la asamblea, las siguientes comisiones:

"De reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros;

"De corrección de estilo;

"De redacción del Diario de los Debates;

"De administración;

"De archivo de Administración;

"De peticiones.

"Cada una de las cinco últimas comisiones será integrada por tres miembros."

Las personas que deseen pasar a inscribirse en pro o en contra, pueden hacerlo.

- El C. Rivera: Pido la palabra, señor presidente, para una interpelación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rivera.

- El C. Rivera: Para suplicar a la comisión se sirva decirme qué criterio siguió para fijar en cinco miembros el número de los que deben formar la comisión.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. presidente de la Comisión.

- El C. Dávalos: Pido la palabra, señor presidente. Como no está el señor presidente, pido se me conceda el uso de la palabra. El criterio fue el siguiente; pudieron haber sido más; pero considerando las dificultades que habrá para designar en siete o en nueve el número de personas que debían formar esta comisión, nos fijamos en el número de cinco, que podrán escogerse, a juicio de la asamblea, entre los diputados que estén más versados en asuntos constitucionales, que de suyo son difíciles. La asamblea verá, al hacer la selección, que cuesta trabajo designar cinco personas, y en ese caso la misma asamblea puede designar el número de siete o más; pero son puntos muy difíciles; muchas personas más estorban que ayudan en el desempeño de una labor como la de que se trata. Ese ha sido nuestro criterio; pero la asamblea puede seguir el que crea más prudente.

- El C. Avilés: Para una aclaración, señor presidente. Si mal no recuerdo, parece que dice: "El Congreso Constituyente designará con la aprobación de la asamblea..."

-El C. presidente, interrumpiendo: Para hacer aclaraciones, pase usted a anotarse.

- El mismo C. secretario: Para hablar en contra se inscribieron los CC. Froilán C. Manjarrez, José Rivera y Salvador González Torres.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Manjarrez: en contra.

- El C. Manjarrez: Señores diputados: a mí me parecen muy juiciosas las observaciones que hace nuestro apreciable compañero el licenciado Marcelino Dávalos, respecto al número que debe integrar esta comisión desde el punto de vista jurídico, pero yo entiendo que la labor que vamos a desarrollar aquí es eminentemente nacional, y por esta razón todos los estados de la república no sólo tienen el derecho, sino aun la obligación de tomar parte lo más activa posible en esta cuestión, pues a nadie se le escapa la trascendencia que tiene la comisión dictaminadora en este asunto; ahora bien, difícilmente encontraremos muchos jurisconsultos; yo no niego, señores, que probablemente en cada diputación encontremos un perfecto jurisconsulto; pero la voz que debe existir en ese dictamen debe ser, en primer lugar, la voz revolucionaria; que vengan los revolucionarios a desarrollar por medio de ese dictamen el sentir de la revolución, y después la comisión de estilo puede estar integrada por puros abogados que nos corrijan el estilo, dándole forma debida. Por lo tanto, yo propongo a esta honorable asamblea que la comisión esté integrada por un miembro de cada diputación de los diversos estados de la república.

- El C. De la Barrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. De la Barrera.

- El C. De la Barrera: Señores diputados: lo que nos acaba de decir el señor compañero Manjarrez no me convence y creo que no convencerá a esta honorable asamblea. La proposición que ha hecho de que la comisión se integre por un miembro de cada diputación, me parece muy inconveniente por lo numerosa. El dictamen de esta comisión no es absoluto, y una vez que lo ponga a discusión de esta asamblea, ella resolverá lo que proceda sobre el particular.

- El C. Rivera: En vista de lo expuesto por el señor De la Barrera, renuncio al uso de la palabra.

- El C. González Torres: Pido la palabra, señor presidente, para una observación.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. González Torres, para hacer una observación.

- El C. González Torres: Es únicamente para hacer una observación a la redacción del artículo. El artículo dice: el Congreso Constituyente, con aprobación de la asamblea, nombrará tales comisiones. Me parece que el Congreso Constituyente es la propia asamblea; en consecuencia, pido que se reforme dicha redacción en esta forma: la mesa directiva, con aprobación de la asamblea, nombrará tales y cuáles comisiones....

- El C. Dávalos, interrumpiendo: Estaba así: fue cuestión del taquígrafo.

- El C. González Torres, continuando: En cuanto a la proposición que hace el señor diputado Manjarrez, creo que no es de aceptarse, porque una comisión formada por gran número de diputados sería difícil que se pusiera de acuerdo y con esto nos dilataría más la discusión correspondiente; de manera que yo creo que es necesario que se forme por cinco miembros y, en consecuencia, que no se tome en consideración la proposición del señor Manjarrez.

- El mismo C. secretario: ¿Está suficientemente discutido? (Voces: ¡no, no!)

- El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Navarro Luis T.: Señores diputados: ha sido costumbre, para nombrar todas las comisiones del Congreso, que estas comisiones no las nombre la mesa directiva, sino la gran comisión, es decir, la gran comisión que está formada por un individuo de cada una de las diputaciones de cada estado; de manera que eligiendo un individuo por cada estado, se forma la gran comisión, aunque ésta no siga subsistiendo, sino que se forma únicamente para que ella sea la que designe las demás comisiones; en consecuencia, yo pido que aunque en el proyecto de reglamento no se proponga el nombramiento de la gran comisión, si se forme para estudiar aquí las distintas comisiones y que sea formada por un diputado por cada uno de los estados de la república.

- El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Reynoso: Ciertamente, en el reglamento del Congreso se dice que se formará la gran comisión, comisión que está integrada por un miembro de cada diputación; pero precisamente lo que se

propone es una reforma al reglamento y lo que deseamos principalmente al presentar el proyecto, es que todos los procedimientos se hagan más fáciles, más sencillos y muchos más violentos; sabemos que el tiempo urge para entrar de lleno en las discusiones del proyecto de constitución, y para formar la gran comisión sería necesario que cada diputación se reuniera para designar un miembro de ella y una vez nombrados los veintisiete miembros, se reunieran para ponerse de acuerdo en las proposiciones de la comisión. Este método que nosotros proponemos es mucho más sencillo y violento, y principalmente para la comisión que va a estudiar el proyecto de constitución, pues se necesita que sean personas que se hayan dedicado en buena parte al estudio de asuntos constitucionales, porque, a mi juicio, cualquier abogado, por más inteligente que sea, y que no se haya dedicado especialmente a esta clase de estudios sobre la constitución, nos podría traer dificultades en el dictamen de cada capítulo o de cierto número de artículos. Cada uno de nosotros, sea por Sonora o por Yucatán, por conveniencia tenemos derecho de hablar, de impugnar y proponer reformas y de todo lo que es natural en una asamblea de esta índole. De manera que yo sostengo y suplico a ustedes que acepten que el presidente o la mesa directiva sean los que nombren estas comisiones.

- El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Rivera Cabrera.

- El C. Rivera Cabrera: Yo vengo enérgicamente a protestar en contra de ese jueguito de que se quiere hacer víctimas a todos aquellos que intentan hacer su propuesta para esta designación. Ustedes dirán si vamos a dar a la mesa potestad de que sea la que lleve las formas y la marcha directiva de sus intereses políticos. Debe, señores, dejarse a la asamblea en entera libertad para que proponga los nombres y haga estas elecciones, a fin de que lo resuelva de una manera justa, estricta y equitativa. Suplico a los señores diputados tengan presente la trascendencia de esta facultad.

- El C. Ancona Albertos: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ancona.

- El C. Ancona Albertos: Solamente pedí la palabra para un hecho: me parece

que las observaciones del C. diputado Cabrera tratan de una cuestión de forma; se trata de nombrar la comisión (Voces: ¡no, no!) únicamente para expeditar las labores de esta asamblea, y creo que en estos momentos porque atraviesa la patria, no nos vamos a detener por una cuestión meramente de forma, puesto que el nombramiento de la gran comisión trae, como ustedes saben, un escrutinio secreto que vendría a retardar las labores de la asamblea; por otra parte, en la cuestión de fondo no afecta a las discusiones de la asamblea, puesto que las comisiones podrán a discusión los proyectos y podrá la asamblea libremente aprobar o reprobar los dictámenes que ellas presenten.

- El C. Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Ibarra: Conforme con las palabras que acaba de expresar el señor que me ha precedido en esta tribuna, manifiesto a ustedes que el señor Rivera Cabrera indudablemente está preocupado creyendo que se trata aquí de chanchullos. (Siseos.) La asamblea es la que va a aprobar los nombramientos que haga la mesa directiva; esto es lo que se propone; la mesa directiva únicamente va a hacer la selección de las personas que crea más a propósito para integrar cada una de las comisiones que se deben nombrar y luego sujetará a la aprobación de la asamblea esa designación; así es que malamente puede haber ese juego oculto que cree hay en esto el señor Rivera Cabrera. Aquí no procede que se nombre la gran comisión, puesto que únicamente tendría por objeto hacer la designación de estas comisiones y no valdría la pena que fuéramos a perder el tiempo en este asunto sólo por una preocupación, y creo que con esta explicación ya no interpretará de mala manera el proyecto que ha presentado la comisión.

- El mismo C. secretario: ¿Está suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡sí, no, sí!) El señor presidente dispone que las personas que hayan votado por la afirmativa, tengan la bondad de seguir de pie, a fin de tomar debidamente nota y ver si hay mayoría. Hay mayoría.- Se pone a votación el artículo primero que fue leído antes.- En votación económica; las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

- El C. Reynoso: Moción de orden, señor presidente. Yo creo que los artículos relativos deben votarse nominalmente.

- Un C. secretario: Señores, propongo a vuestra honorabilidad que, en vista de que la mesa directiva designó la comisión sin especificar claramente el objeto, con el fin de librar de cualquier cargo a la mesa, propongo que se diga: "La mesa directiva propondrá a la asamblea, etc."

- El C. Calderón: Señor presidente, pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Calderón.

- El C. Calderón: Como es la asamblea la que al fin, o de una manera definitiva, dirá quiénes son las personas que van a formar esas comisiones, puesto que al formarse la primera comisión de reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros, es la asamblea quien tiene la facultad de aprobar o no aprobar: esto es, tiene la facultad de escoger entre las personas que se le propongan, no hay necesidad de modificar la redacción como lo indicaba el señor vicepresidente. La redacción es esta: (Leyó.)

- Un C. diputado, interrumpiendo: Una moción de orden. Se aprobó que estaba suficientemente discutido el punto. Por lo tanto, no procede....

- El C. Calderón, continuando: Hecha pues esta aclaración, no hay nada a discusión, como lo acaba de decir el diputado anterior en su moción de orden.

- El C. Bojórquez: Para una aclaración señor presidente, pido la palabra.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Bojórquez: Quiero decir simplemente que, a mi modo de ver, el objeto de la gran comisión es que en un grupo reducido estén todas las personas que conozcan a la totalidad de los miembros de la Cámara. (Voces: ¡no, no!) Estoy haciendo esta observación simplemente para que se tome en cuenta; de esa manera se conocerá a todos los miembros de la Cámara, y votando de acuerdo la gran comisión, como no se trata de nombrar simplemente la comisión de reformas, sino se trata de nombrar seis comisiones, una integrada por cinco miembros y las otras integradas por tres miembros cada una, se trata de escoger del seno de la asamblea a veinte personas, y es natural que sea la gran comisión la que esté en mejor aptitud de hacer esas designaciones....

- El C. Ibarra, interrumpiendo: Una moción de orden, señor presidente: ya está discutido este asunto y está únicamente a votación.

- El C. Reynoso: Que se lea el artículo 143, que se relaciona con las votaciones.

- Un C. secretario: El artículo 143 dice:

"Las votaciones serán precisamente nominales; primero, cuando se pregunte si hay o no lugar a votar algún proyecto de ley en lo general; segundo, cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo; tercero, cuando lo pida un individuo de la Cámara y sea apoyado por otros siete."- Se procede a la votación nominal del artículo 1o.

- El mismo C. secretario, después de ella:¿ Falta algún C. diputado de votar? El resultado de la votación fue el siguiente: 88 ciudadanos diputados por la afirmativa y 53 por la negativa. Si la asamblea lo desea, se leerá (Voces: no hay necesidad!) - Aprobado.

- El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

- El C. Silva Herrera: Me permito proponer a la mesa directiva, para que a su vez lo someta a la asamblea y para facilitar la discusión y terminación del reglamento que se está votando, se lea todo de seguido, para que los señores diputados aparten aquellos artículos que crean se deban discutir, porque hay muchos que por su propia naturaleza no son discutibles.

-El C. De la Barrera: Debo advertir a mi colega que ya el proyecto está aprobado en lo general y ahora lo estamos discutiendo en lo particular.

-El C. presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

- El mismo C. secretario: En vista del resultado de la votación, se declara aprobado el artículo primero.

6.

El artículo 2o. dice: "Habrá además dos secciones de gran jurado, compuesta cada una de cinco miembros que se designarán por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos."- Está a discusión.- Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pasen a inscribirse a la mesa. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En vista de que el reglamento dispone que las votaciones sean nominales, la presidencia se permite consultar a la asamblea si quiere, para evitar dificultades y en casos como éste, que la votación sea económica. En votación económica; las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.- Aprobado.

El artículo 3o. dice: "Las comisiones de que se viene hablando serán de carácter permanente. La falta absoluta o temporal de alguno o varios de los miembros que la componen será substituida en la misma forma y con las mismas formalidades establecidas en las disposiciones precedentes."- Está a discusión. Las personas que deseen inscribirse, pueden pasar a la mesa.- ¿No hay quien haga uso de la palabra?- En votación económica se pregunta si se aprueba.- Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.- Aprobado.

El artículo 4o. dice así: "La comisión de reformas a la Constitución rendirá su primer dictamen dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el C. Primer Jefe. Ese dictamen comprenderá los artículos que la comisión haya podido estudiar en ese término. En lo sucesivo irá presentando dictámenes de los artículos siguientes, según lo exija la marcha de las discusiones en el Congreso, y procurando que nunca falte a éste materia para los debates."

-Las personas que deseen tomar la palabra pueden pasar a inscribirse.- ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba; las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.- Aprobado.

El artículo 5o. dice: "No habrá discusiones en lo general, entrándose desde luego al debate en lo particular respecto de cada artículo. La comisión no podrá retirar los artículos que se discutan sino para modificarlos o adicionarlos en el sentido de la discusión."

- Las personas que deseen tomar la palabra pueden pasar a inscribirse.- ¿No hay quien haga uso de la palabra?- En votación económica se pregunta si se aprueba; las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.- Aprobado.

El artículo 6o. dice: "Se suprime igualmente para toda clase de proyectos el trámite de segunda lectura, los que pasarán, con sólo la primera, a la comisión respectiva."

- Las personas que deseen tomar la palabra, pueden pasar a inscribirse.- ¿No hay quien haga uso de la palabra?- En votación económica se pregunta si se aprueba; las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.- Aprobado.

El artículo 7o. dice: "Las iniciativas de los diputados sobre modificaciones o adiciones a los artículos del proyecto de reformas, presentado por el C. Primer Jefe, se pasarán a la comisión respectiva para que las tenga presentes al rendir su dictamen."

- Las personas que deseen tomar la palabra pueden pasar a inscribirse.- ¿No hay quien haga uso de la palabra?- En votación económica se pregunta si se aprueba; los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.- Aprobado.

El artículo 8o. dice: "Si tales iniciativas fueren presentadas rendido el dictamen sobre el artículo o artículos a que las mismas se refieren o durante las discusiones, sólo a partir de ese momento serán tomadas en cuenta; pero en ningún caso se hará dictamen especial aceptando o rechazando tales iniciativas."- Las personas que deseen tomar la palabra pueden pasar a inscribirse.

-El C. De la Barrera: Suplico a la secretaría que vuelva a dar lectura a ese artículo.

-El C. secretario volvió a leer el artículo 8o. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.- Aprobado.

El artículo 9o. dice:

"Las iniciativas que no se refieran a ninguno de los artículos del proyecto del C. Primer Jefe, sino que contengan alguna adición al mismo, será materia de su dictamen especial, que se presentará por la comisión de reformas cuando hubieren concluido los debates relativos al proyecto, en el mismo orden en que las iniciativas se hubieren entregado a la comisión."

- Está a discusión.- ¿No hay quien haga uso de la palabra? - En votación económica, las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.- Aprobado.

7.

El artículo 10o dice:

"Los memoriales y observaciones que se presentaren por personas ajenas al Congreso, se pasarán también a la comisión de reformas para que se entere de ellas."

Está a discusión.- ¿No hay quien haga uso de la palabra? - Las personas que deseen hacer uso de la palabra pasen a inscribirse a la mesa.

- El C. Román: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Román.

- El C. Román: Señores diputados: al principio se comenzó con mucha reti-

cencia a discutir sobre el primer artículo del reglamento, y ahora casi vamos corriendo. Dice este artículo que las iniciativas que se hagan por personas extrañas a la Cámara, simplemente se pasarán a la comisión para que ella se entere; es decir, si algún asunto es de suma trascendencia, qué, ¿no tiene obligación de dar cuenta al Congreso? Por otra parte, con tanta precipitación como se aprobó el artículo 7o., no da lugar a fijar en él la atención.

- El C. Dávalos: Ya está aprobado.

- El C. Román: Nada más para relacionar este asunto ; no pretendo, señor Dávalos, ponerlo otra vez a discusión.

- El C. secretario leyó el artículo 7o, a petición de algunos CC. diputados.

- El C. Román, continuando: Como ustedes verán, en este artículo no se impone la obligación de dictaminar sobre estas iniciativas; pudiera suceder que a nosotros se nos ocurriera tratar un nuevo artículo y entonces se pasa a las comisiones y ellas simplemente lo tendrán en cuenta; pero no pasara dictaminar sobre esta iniciativa, sino sobre el proyecto; es decir, la comisión sólo tendrá en cuenta aquella iniciativa que se le ha presentado. Como ustedes comprenden, no tendría ni el estímulo de que se tomara y se dictaminara sobre cualquiera iniciativa que se presentara; por lo mismo, simplemente cité este artículo con objeto de hacer notar que el que está a discusión no impone a la comisión la obligación de dar cuenta a la asamblea y de emitir su juicio sobre él.

- Un C. secretario: La secretaría informa, por lo que se refiere a las apreciaciones hechas por el C. diputado Román, que la comisión sí tiene obligación de mencionar en sus dictámenes las iniciativas propuestas por los diputados; solamente de lo que se trata es de no hacer un dictamen especial sobre cada iniciativa, sino de mencionarlas en el dictamen en lo general y estudiarlas en ese mismo dictamen. Respecto del artículo 10o., que es el que está a discusión se trata de los memoriales y observaciones que presenten personas extrañas al Congreso. Si a las iniciativas que hacen los señores diputados no va a recaer un dictamen especial para cada una, con menos razón puede recaer sobre iniciativas de personas extrañas al Congreso.

- El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Navarro Luis T.: Señores diputados: ya que en el artículo 7o., se le quita todo derecho a la Cámara para hacer modificaciones o presentar iniciativas, yo propongo que el Art. 10o., no se apruebe, sino que vuelva a la comisión para que, si los diputados no tenemos derecho de presentar iniciativas, siquiera como particulares podamos hacer algunas proposiciones.

-El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

-El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Silva Herrera: En mi carácter de presidente de la comisión dictaminadora sobre el proyecto de reformas al reglamento, voy a permitirme contestar las observaciones que han hecho los dos señores que me han precedido en el uso de la palabra. El Congreso Constituyente tiene como misión reformar la Constitución en consonancia con los ideales de la revolución; pero de ninguna manera la tiene para violar la misma Constitución. Ahora bien, los particulares no tienen derecho de iniciar leyes; sería, por consiguiente, violar la Constitución y darles a los mismos un derecho de iniciativa que originalmente les niega la Constitución, y he aquí la disposición relativa en que se funda y los fundamentos que tuvo la comisión para aprobar las reformas que están a discusión. El artículo 65 de la Constitución dice:

"El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. - Al presidente de la unión.

II. - A los diputados y senadores al Congreso general.

III. - A las legislaturas de los estados."

En consecuencia, lejos de privar a los particulares o a personas extrañas a la Cámara de algún derecho, les concedemos algo que hasta ahora no habían tenido; las iniciativas que ellos presenten pasan desde luego a comisión, que antes ni siquiera pasaban, pues antes estas iniciativas pasaban a la comisión de peticiones, la que únicamente les contestaba de enterado. El decir que tales iniciativas, pasan a la comisión no quiere decir que pasan para que se omitan ellas; pasan para que la comisión o comisiones de reformas ilustren su criterio con ellas, como lo va a ilustrar a una biblioteca, como lo ilustrarían las observaciones de sus electores. La Constitución obra perfectamente negando a los particulares el dere-

cho de iniciar leyes, puesto que toda la nación está aquí representada y los particulares que sometan iniciativas de ley al Congreso Constituyente, pueden dirigirse a las diputaciones de sus respectivos estados o a uno de los diputados para que ellos las presenten. Por lo que se refiere al señor Navarro, que dice que a los diputados se les ha privado de un derecho, está en un error, porque no sólo a las iniciativas, sino a todo lo que ellos presenten, se les ha librado del enojoso término de tres días de segunda lectura y del requisito de que hable uno en pro y otro en contra; y si la Cámara acuerda que se tomen en consideración, pasan a la comisión y si no, quedan rechazadas. En consecuencia, en el nuevo proyecto tienen los señores diputados algún derecho más que antes no tenían, supuesto que sus iniciativas pasan desde luego a la comisión. Además, la preferencia para la discusión de los proyectos de ley, debe recaer por razón de orden cronológico. Como el debate debe versar sobre el proyecto de reglamento que se ha sometido a la consideración del Congreso Constituyente, en los artículos relativos se ha tomado en consideración lo propuesto en su proyecto por el C. Primer Jefe y sería ocioso rendir dictamen separadamente sobre ambos, pues, repito, se ha tomado en consideración y así se expresa claramente en el dictamen. Creo que con esto quedan destruidas las observaciones que han hecho las personas que me han precedido en el uso de la palabra

.- El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene usted la palabra.

- El C. Navarro Luis T.: Pedí que la secretaría diera lectura al artículo 7o., y que la comisión nos hiciera el favor de explicarnos si es lo mismo para que "las tenga en cuenta" o para "que las tenga presentes."

- Un C. secretario: El artículo 7o. dice:

"Las iniciativas de los diputados sobre modificaciones o adiciones a los artículos del proyecto de reformas, presentado por el C. Primer Jefe, se pasarán a la comisión respectiva para que las tenga presentes al rendir su dictamen".

-El C. Silva Herrera: Pido la palabra señor presidente.

-El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Silva Herrera.

-El C. Silva Herrara: Señores: de propósito la comisión puso el artículo en la forma en que esta, para que lo tengan presente en términos legales y en términos

del reglamento. Si la comisión de reformas hubiera dicho que tales iniciativas se separan a dicha comisión para que se tomen en cuenta, en términos legales, le impondría la obligación de rendir un dictamen especial. Para evitar esa confusión, y precisamente previendo las objeciones, la comisión ha dicho en su proyecto que se pasaran a la misma para que las tenga presentes; por eso no le impone legalmente la obligación de rendir un dictamen.

- El mismo C. secretario: Por orden de la presidencia se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 10o. (Voces: ¡sí, sí!) En votación económica se pregunta si se aprueba.- Los que estén por la afirmativa, que se sirvan ponerse de pie.- Aprobado.

8.

El artículo 11o. dice así:

"Todas las comisiones deberán presentar dictamen en los negocios de su de su competencia, dentro del tercer día de la fecha en que los hayan recibido.

"Está a discusión.

- El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

-El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ugarte:

- El C. Ugarte: El término que se fija por ese artículo para que las comisiones presenten dictamen dentro de tercero día al que haya pasado a su estudio, entiendo que es enteramente inadmisible, tratándose de la comisión que va a revisar la Constitución reformada y presentar dictamen; en consecuencia debe excluirse a esa comisión de rendir dictamen dentro de tercero día, porque materialmente sería imposible que la hiciese.

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Calderón.

- El C. Calderón: Ya está excluida, señor. La comisión que va a rendir ese dictamen sobre el proyecto del Jefe no está obligada a rendirlo dentro de tercero día; dentro de tres días dirá: "he hecho esto" y ya nos da material para discutir, puesto que la mente del licenciado Aguirre Berlanga e ingeniero Reynoso al hacer esta proposición o proyecto de reglamento, no fue otra que la de apresurar de una manera racional las labores del Congreso.

- El C. Rivera: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Rivera.

- El C. Rivera: Yo creo y opino como el señor Ugarte, señores; si queremos apresurarnos mucho, corremos el peligro de cometer gravísimos errores, de los cuales nos pediría cuenta la posteridad.

La comisión necesita darse cuenta en general de las reformas que se van a hacer a la Constitución. ¿Cómo podría darse cuenta a los tres días si lo forman varios artículos? Vamos por partes, si no corremos el peligro de aprobar artículos que más tarde, quizá más tarde, vengan a quedar en contraposición con artículos subsecuentes.

Lo lógico es que la comisión pase un minucioso repaso a los artículos de la Constitución y que nos traiga su dictamen en lo general; después vendrá en lo particular; cuando pasemos en lo particular, entonces si la comisión podrá traer dos o tres artículos, según las circunstancias, para la aprobación de la asamblea.

- Un C. secretario: Como aclaración, me ordena el señor presidente lea el artículo 4o. que dice:

"La comisión de reformas a la Constitución rendirá su primer dictamen dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el C. Primer Jefe. Ese dictamen comprenderá los artículos que la Comisión haya podido estudiar en ese término. En lo sucesivo irá presentando dictámenes de los artículos siguientes, según lo exija la marcha de las discusiones en el Congreso, y procurando que nunca falte a éste materia para los debates."

Y hay otro artículo del mismo dictamen que prescribe que todos los proyectos sean discutidos únicamente en lo particular, y que se prohiban las discusiones en lo general.

- El C. Ugarte: entonces, para que el artículo que está a discusión quede correcto, debe decir: "Las comisiones, con excepción de la de reformas a la Constitución, que se regirá por el artículo 4o., presentarán dictamen dentro de tercero día al que hayan recibido el asunto."

- El C. Silva Herrera: La comisión está de acuerdo con las modificaciones propuestas por el señor C. Ugarte.

- Un C. Secretario: Se pregunta a la asamblea si permite que se retire el artículo,

para que lo modifique la comisión en los términos apuntados.- Se retira.

Se invita a la comisión a reformar el dictamen.- La comisión ha presentado en la siguiente forma el artículo 11o.

"Todas las comisiones deberán presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro del tercero día de la fecha en que los hayan recibido." Está a discusión. - ¿No hay quien pida la palabra? - En votación económica se pregunta si se aprueba.- Aprobado.

9.

El artículo 12o. dice:

"Las reformas a la Constitución que apruebe el Congreso, se expedirán bajo esta fórmula "El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:......."

En votación económica se pregunta si se aprueba.- Aprobado.

El artículo 13o. dice:

"Los individuos del Congreso, aún cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos. Queda prohibido hacer y contestar alusiones personales mientras no se haya terminado el debate de los asuntos de la orden del día, o de los que el Congreso o el presidente estimen de interés general. El presidente, en caso de desobediencia, llamará al orden al infractor y aun podrá suspenderle el uso de la palabra." Está a discusión. - ¿No hay quien pida la palabra?

- El C. Rivera: Pido la palabra para un detalle que es de importancia; yo quisiera que se especifique qué Congreso, porque hay cuatro Congresos.

- El C. Calderón: Con pena vuelvo a hablar, porque realmente yo no sé hablar, ni tengo la pretensión de ilustrar a nadie; pero perteneciendo a la comisión, quiero informar al apreciable compañero lo siguiente: ya la comisión habían pensado en decir: es el Congreso número tantos; pero parece antipolítico que se diga el noveno; no tenemos más que un siglo de independencia y ya llevamos siete congresos constituyentes. Es preferible que nos callemos en este punto.

- El C. Chapa: Se podría decir: el Congreso Constituyente de 1916.

- Un C. secretario: ¿ No hay quien pida la palabra ? - En votación económica se pregunta si se aprueba.- Aprobado.

El artículo 14o. dice:

"Mientras se esté substanciando una moción de orden, no se admitirá ninguna otra: pero la mesa tomará nota de las que se hagan, para ocuparse de ellas en el orden de su presentación."

Está a discusión.

- El C. Navarro Luis T.: Parece que no hay moción de orden: parece que nada más hay rectificación. En el artículo no se habla más que de rectificación y pido que se hable de moción de orden, que diga la comisión si hay un artículo para que los diputados tengan derecho a pedir moción de orden.

Debo advertir que este es un proyecto de reformas al reglamento del Congreso general, donde se dice cuándo y en qué casos se puede pedir la palabra para mociones de orden y rectificación de hechos y que en el propio proyecto hay un artículo que dice:

"Estas reformas al reglamento interior de la Cámara quedarán vigentes en todo aquello que no esté modificado por el presente proyecto." En consecuencia, no será necesario explicar aquí de cuándo y cómo deben hacerse mociones de orden o rectificación de hechos; si ya el reglamento anterior, que quedará vigente, lo dice, sería redundante hacer esa aclaración.

Desearía que haga favor de decirnos la comisión en qué artículo dice eso.

- El C. Silva Herrera: En efecto, no está puesto el artículo aquí en el proyecto, por una omisión de taquígrafo; la comisión se encargará de que se incluya desde luego en el artículo a que me he referido, el cual ya está redactado y que por una omisión no lo ha hecho, dada la premura de tiempo en que se hizo el dictamen; pero en general, basta que se trate de reformas al reglamento del Congreso General, para que se entienda que queda vigente el citado reglamento.

- Un C. secretario: Para ilustrar el criterio de la asamblea, el señor presidente ordena se lea el artículo 5o. de la convocatoria. Dice así:

"Las sesiones del Congreso Constituyente se regirán por el reglamento interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere oportuno hacerle, por razón de su objeto especial, en sus tres primeras sesiones."

No necesita modificarse el artículo.

Únicamente para que lo conozca la asamblea, se da lectura a un nuevo artículo propuesto por la comisión en el sentido de las observaciones del C. diputado Navarro. Dice así: (Leyó.)

Sigue a discusión el artículo 15, que dice:

"No se concederá licencia a los miembros del Congreso sino por causas graves justificadas, a juicio de la asamblea."

- El C. Navarro Luis T.: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. diputado Navarro.

- El C. Navarro Luis T.: Para suplicar a la comisión que vea si es posible adicionar este artículo con la pena que se le debe aplicar al faltista.

- Un C. secretario: Se pone a discusión; los que quieran tomar la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse.

- El C. Martí: Una aclaración sencillamente; se necesita saber si allí quedó comprendido el permiso que pueda dar el señor presidente. ¿Queda excluido? Entonces está bueno.

- El C. secretario: ¿No hay quien tome la palabra? - En votación económica se pregunta si se aprueba.- Aprobado.

10.

- El mismo C. secretario dió lectura al artículo 16. Está a discusión. Las personas que deseen tomar la palabra, pueden pasar a inscribirse. - ¿ No hay quien tome la palabra? - Han pedido la palabra en contra los señores Salvador González Torres, Gilberto M. Navarro y en pro el C. Rubén Martí.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. González Torres:

- El C Gonzáles Torres: Señores diputados: vengo a hablar en contra de una parte del artículo puesto a discusión. En efecto, en la primera parte estoy perfectamente de acuerdo, porque creo que toda disposición carece de sanción si no se cumple; y si prohibimos que se especifique, que se reglamenta la puntualidad y la asistencia a todas las sesiones, lo estamos viendo con hechos palpables que, mientras no haya un castigo, mientras no haya una sanción, todos nos hacemos desentendidos: más aún, yo sería de la opinión que al faltista se le multe

con las dietas correspondientes al día de la falta; porque ¿Qué razón hay para que se le pague a un individuo que no cumple con su deber.?

De modo es que yo creo que nosotros mismos debemos establecer la sanción indispensable para poder cumplir con nuestro deberes, ya que la convicción que debemos tener respecto al cumplimiento del deber, no es suficiente para que nos impulse a obrar con él.

En la segunda parte del artículo se propone que en cada asamblea el presidente del Congreso presente a la aprobación de la misma asamblea la lista de las personas que hayan faltado; yo creo que esto es albarda sobre aparejo: si se aprueba que se imponga un castigo a los faltistas, no hay necesidad de que después se ponga a discusión o se someta a la aprobación de la asamblea, sino que es facultad precisa del presidente imponer la pena, para lo cual lo autorizamos aprobando el proyecto de que se trata.

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. Ancona: Para una moción de orden. Entiendo que ningún diputado tiene el derecho de interrumpir a un orador, si no es para hacer moción de orden.

- El C. Ibarra: Yo deseo hacer uso de la palabra para una aclaración. ¿Puedo hacerlo. señor presidente?

- El C. presidente: Cuando termine el señor que está haciendo uso de la palabra.
- El C. González Torres, continuando: de manera, señores diputados, que yo os invito para que penséis seria y formalmente en el asunto; no hay derecho para pagarle a un individuo para que se venga a pasear a Querétaro y no hay necesidad de que después de aprobado el artículo correspondiente, se someta todavía a la aprobación de la asamblea el castigo que se imponga. (Aplausos.)

- El C. Ibarra: Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Ibarra.

- El C. Ibarra: Como se dijo más antes que solamente la asamblea es la que puede dar licencia, por esta razón en este artículo se dice también que será la asamblea la que juzgará si la falta de un diputado está o no justificada; por eso es fuerza que la asamblea sea la que resuelva estos asuntos y no la mesa; de otra manera, le dejamos al presidente de la Cámara el compromiso de que él haga esas calificaciones, y podría

encontrarse algunas ocasiones en aprietos para dar un fallo con toda independencia.

Así es que yo creo que hay aquí albarda sobre aparejo si la asamblea es la que debe decir si la falta está o no justificada.

- Un C. secretario: Explica el señor presidente que después de las reformas aprobadas no podrá haber permisos económicos a los señores diputados. Sigue puesto a discusión el artículo 16.

- El C. Martí: En realidad, nadie ha hablado en contra del dictamen, todos han hablado en pro. Con respecto a la segunda parte, yo creo que debe dejarse, porque verdaderamente para una sola persona es una dificultad muy grave resolver muchos casos, porque puede darse este: que un íntimo amigo del señor presidente, a quien le tiene consideración, falte; es más penoso (siseos); no es lo mismo que la asamblea decida esto. Por otra parte, el criterio del artículo es que la asamblea decida si la causa está o no justificada; porque dice: (leyó). Quiere decir, que es la asamblea la que falla si la causa fue o no justificada; y en otro caso se deja al señor presidente la decisión completa.

- El C. Rivera: Señores diputados: el punto que tenemos en debate fue uno de los primeros del congreso de 57, y al escuchar la letra de ese artículo, en que ordena que se nos quite determinada cantidad correspondiente al día de la falta, he recordado que tenemos un compromiso con nuestro electores; ese compromiso es grandísimo, y antes que todo, encierra el honor de los distritos que nos han traído a la representación nacional.

Desde luego, la falta al cumplimiento del deber no se paga con nada; la falta de un diputado a las sesiones, por el hecho de que se le multe, no la ha pagado; yo soy partidario del radicalismo y máxime tratándose del cumplimiento del deber.

Ya el decreto del Primer Jefe previa esto; pero nos pondrá en el bochorno de estar aquí como empleadillos o como gendarmes de la época de Porfirio Díaz. Ya el Primer Jefe, en el decreto que expidió, dice terminantemente que los diputados propietarios que falten a tres sesiones seguidas, deben dejar de ocupar su curul y que sean llamados los suplentes.

Creo que es preferible obrar con entero apego a ese decreto, que no puede ser derogado por un simple reglamento, y evitarnos el bochorno de hacerlo nosotros; yo puedo asegurar que no hay parlamento donde se trate a un representante

del pueblo como a un simple escribientillo o a un empleado de cajón de ropa. (Aplausos.)

- El C. Silva Herrera: Parece que todas las razones que se han dado en contra del artículo sólo han servido para confirmarlo, me refiero a lo que dijo nuestro compañero el señor González Torres y a lo que acaba de decir el señor que me precedió en el uso de la palabra.

Es hacernos muy poco favor al compararnos con un empleadillo o un gendarme. No es una pena que impone la asamblea a los diputados; nosotros pedimos únicamente que dejen de percibir las dietas que les corresponderían si hubieran concurrido a las sesiones; nada tiene de humillante la pena como se dice.

Esta sanción moral que traerá a la cámara a los que falten al cumplimiento de su deber, no es una pena precisamente. El artículo se ha establecido en esta forma, es decir; no percibirán lo que debían de haber percibido si hubieran concurrido. No tiene el carácter de pena, pues la privación de una dieta no es una pena. La privación de una dieta, cuando no se ha cumplido el objeto para el que han sido destinadas, no tiene el carácter de pena; en consecuencia, no es humillante para ningún representante que se le descuente una parte del dinero que no ha ganado, y si será humillante que falte al cumplimiento de su deber; además, la pena la impondrán sus electores al retirarle su confianza. Por lo que se dice que en ningún congreso parlamentario del mundo se hace eso, acabo de saber por uno de los compañeros que ha viajado por los Estados Unidos, que en aquellas cámaras no perciben sus dietas los diputados que no concurren a las sesiones, se les recoge de sus gavetas lo que debían de percibir el día de su falta, y me parece que allí no se estima eso como pena, siendo que es el país más democrático del mundo. (siseos.) Por lo que se refiere a la observación hecha por el señor general González Torres, aunque ya algunos de los señores diputados han hablado en contra de ella, debo agregar que sería antidemocrático que nos sujetásemos al voto del señor presidente, que equivaldría a desechar la comisión nombrada por la mesa directiva. ¿Qué se diría si dejásemos al arbitrio de la mesa directiva calificar las faltas de los señores diputados? En consecuencia, por un espíritu democrático y además por conceder a la asamblea todas las facultades que deben tener en este caso, propuso la comisión que la misma asamblea calificase la gravedad de la falta para quitar la mitad de las dietas que debían percibir por cada falta a las sesiones.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Navarro.

- El C. Navarro Gilberto M.: Señores diputados: Empezaré porque mi general González Torres pidió la palabra en contra del dictamen y habló en favor. Efectivamente, el que no trabaja no tiene derecho a ganar dinero; el que trabaja tiene derecho de vivir.

El reglamento de la cámara, en su artículo relativo, nos dice claramente: "Cuando un diputado falte tres veces, se llamará a su suplente." ¿Para qué entonces aceptar la proposición de la comisión, si con eso es perfectamente suficiente para que el que falte tres veces ya no tenga derecho a las dietas? Sería materialmente bochornoso para nosotros que en una Cámara tan respetable como esta, nos tuvieran aquí como a niños de escuela; sería indudablemente penoso; todos me parecen que tenemos vergüenza y debemos estar puntuales a las sesiones. (Aplausos, risas y siseos.)

Lo que si me parece conveniente, si ustedes quieren aprobarlo, es que cuando ya se noten las faltas de los señores diputados, entonces sí que el señor presidente pase la lista que dice la comisión, al pagador, para que se les haga tales o cuales descuentos; pero no precisamente la mitad de sus dietas. (Aplausos, risas y siseos.)

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. de la Barrera.

- El C. de la Barrera: Señores diputados: creo que al venir aquí hemos protestado lealtad y patrióticamente cumplir el puesto que el pueblo nos ha conferido. Este artículo yo lo considero infamante para el honor que tiene el representante del pueblo; así pues, señores, yo suplico a ustedes que lo desechemos. porque somos hombres de honor y debemos sostenernos en nuestra palabra.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Espinosa.

- El C. Espinosa: Señores diputados: He pedido la palabra con intención de pedir que el capítulo a discusión sea suprimido en lo absoluto. Para fundar mis palabras me voy a permitir suplicar a la secretaría que tenga la bondad de leer el artículo a discusión.

(La secretaría lo leyó.)

- El C. Espinosa, continuando: Como es seguro que esas reformas al reglamento interior de la Cámara tienen que hacerse públicas por medio de la prensa, yo juzgo

que es altamente indecoroso que se tomen en consideración, pues nos lastiman en alto grado a los que nos consideramos verdaderamente honrados y que hemos venido a cumplir aquí estrictamente con nuestro deber, por lo que debe retirarse en lo absoluto, porque sería una demostración bastante lastimosa ante la consideración pública, de que nosotros necesitamos castigos para venir aquí a cumplir lo que es para nosotros algo sagrado; el aceptar que se nos imponga alguna pena hablando en términos claros y precisos por una falta, - porque falta debe considerarse el no asistir con puntualidad a las sesiones - es demostrar que no nos respetamos, es demostrar que no comprendemos a lo que hemos venido aquí. Yo no podría ni siquiera aceptar, como han dicho algunos de los señores que me precedieron en el uso de la palabra, que se nos imponga esa pena en forma de multa, que multa es aun cuando no lo quiera el señor que habló antes y que integra la comisión revisora del reglamento; es una multa, porque no puede dársele otro nombre, a pesar de que ellos quieren velar el castigo dándole otra significación, no puede tener más que el de una multa. Por lo tanto, lo considero sumamente indecoroso y, juzgado el punto bajo el aspecto de vista legal, pudiera decir que se opone completamente a lo dispuesto por el C. Primer Jefe, puesto que de una manera terminante, clara y precisa dice en la convocatoria que todo C. diputado que faltase tres veces consecutivas a las sesiones, sería retirando y, en su caso llamado el suplente. Esto sí me parece a mí un castigo verdaderamente justo; esto sí me parece a mí que está a la altura de la representación que nosotros tenemos en esta asamblea; este es el castigo que debe imponerse a todo aquel que no cumpla con su deber y de ninguna manera la multa infamante que se pretende imponernos.

- El C. Calderón: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra , el C. Calderón.

- El C. Calderón: Señores creo que abundó también en los sentimientos de dignidad del compañero que me ha precedido en el uso de la palabra. La comisión es la primera en reconocer que ya el Primer Jefe llamó enérgicamente la atención de esta honorable asamblea sobre la necesidad que hay de trabajar con constancia, con entusiasmo y con fe, correspondiendo así al encargo o a la misión que nos ha conferido el distrito electoral que representamos.

Todo eso es muy digno, todo eso es muy bueno y por fortuna hemos visto que la inmensa mayoría de esta asamblea o los ciudadanos que la integran, han cumplido con sus deberes y que esa mayoría está, por consiguiente, exenta de incurrir en esas penas que la comisión dictaminadora del proyecto que se presentará al estudio, había ya analizado o estudiado; pero yo no se por que, tratándose de castigar una falta de un individuo - y esa falta es la cuestión particular - vamos todos nosotros los de la asamblea en general a sentirnos ofendidos porque hay un diputado que no quiere cumplir con su deber. Claro está que a ese diputado se le impondrá un castigo, como al reo a quien el código penal impone la pena de muerte; ¿va por eso todo el pueblo se va a ofender? No, señores; es precisamente la idea de que de una observación de un término particular, queremos establecer una regla general. Acaso , señores, habré estado yo algo desatinado en el criterio de alguno de ustedes al poner ese ejemplo; yo no he tenido el propósito de lastimar a nadie, pues siempre he creído que en esta asamblea está representado lo más selecto de la nación.

Recordarán ustedes que son dos o tres veces que lo he indicado en esos términos, al ocupar esta tribuna. Repito, pues, que abundo en el sentimiento de dignidad, y eso nadie me lo podrá negar a mí y así lo ha referido el caballero que me ha procedido en el uso de la palabra; pero si ya el C. Primer Jefe ha recomendado, o mejor dicho, ha ordenado que a aquellos diputados que falten a la asamblea tres veces consecutivas se les elimine y que se llame de una manera definitiva a los suplentes, es claro que el C. Primer Jefe no trató de inferir una ofensa a esta honorable Cámara. Está claro que los señores que han presentado este proyecto de reglamento no han tenido la intención de inferir una ofensa a la Cámara, siendo que toda la asamblea es honorable y digna, y que no hay razón alguna para que se den por aludidos. Las mismas razones que tuvo el C. Primer Jefe para establecer esa pena, son las mismas que la comisión tuvo al hacer el proyecto, para buscar los medios de una sanción justa, puesto que ya se aprobó el artículo 15 que niega licencia a los señores diputados para separarse de esta Cámara, a no ser por una causa grave verdaderamente comprobada y justificada. Si ya se estableció ese precepto. ¿con qué razón se va a negar la consecuencia, y que el día siguiente resulte que sin razón, sin derecho, sin motivo y sin respetar a esta asamblea, diga alguno: "yo no voy ahora, porque no se me antoja"?

Por último, queda para la asamblea la garantía de nulificar esas faltas, como el presidente de esa comisión lo acaba ya de indicar.

- El C. González Torres: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. González Torres.

- El C. González Torres: Señores diputados, me voy a permitir hacer una aclaración. Yo tomé la palabra en contra del artículo a discusión, no precisamente porque esté opuesto a mi manera de pensar el espíritu del artículo; sino porque me parece que es corta la pena que se impone - llamémosla así - al diputado, quitándole la mitad de las dietas; mejor dicho, quitándole la mitad de las dietas; de manera que en ese punto estoy en contra del artículo.

Estoy en contra también, en lo relativo a que se consulte al fin de cada sesión a la asamblea, para que ésta determine si es justa la causa o no, por la que hayan faltado los diputados.

Respecto a la pena que la comisión propone y a la cual soy adicto, yo quisiera que todos nosotros nos despojáramos del quijotismo; yo quisiera que todos nosotros fuéramos prácticos; todos individualmente son personas muy honorables, muy honradas; pero, desgraciadamente, en la práctica vemos lo contrario, señores; no todos, por circunstancias especiales o por cuestiones que no me voy a poner a analizar, no todos cumplen estrictamente con su deber; hasta ahora no hemos dejado de tener quórum; pero jamás hemos estado puntuales a la cita que nos da la mesa directiva.

Esto por una parte, y por otra, la historia nos demuestra las dificultades que había en el congreso de 1857 para que hubiera quórum; ¿y todo por qué? Precisamente por el quijotismo de que no se nos insulte, de que todos somos honrados, de que todos somos honorables y no necesitamos de castigos. Esto lo podemos evitar si somos prácticos y si queremos realizar una obra que llene las necesidades que tenemos.

Es cierto que el Primer Jefe establece la pena correspondiente; pero cuando se falte a tres sesiones consecutivas; de manera que yo puedo venir dos veces y dejo de venir cuatro con toda facilidad y sigo siendo diputado ¿Es justo esto? (Voces: ¡no, no!) Que se lea el artículo correspondiente y se verá que quiere que sean esas faltas consecutivas.

- Un C. secretario leyó la parte relativa del artículo.

- El C. González Torres, continuando. De todos modos, no satisface completamente las necesidades del Congreso; yo puedo faltar dos o tres semanas al Congreso perfectamente, concurriendo dos a dos días cada semana.

Respecto de la parte final del artículo, no es que se deje a la consideración exclusiva del presidente de la mesa el que se imponga la pena y que considere la falta. Sencillamente si un diputado falta, sin que previamente justifique el motivo de ella, el presidente está autorizado para imponerle la pena correspondiente; pero si la falta fuere ocasionada en el momento de venir a la asamblea, por una causa de fuerza mayor, cualquiera está en su derecho de proponer que se tenga en consideración esa causa de fuerza mayor; yo creo que la asamblea y el señor presidente, en ese caso, lo considerarán como excepcional, pero no que en todo hubiere necesidad de consultar a la asamblea porque nosotros necesitamos cuando menos una hora más para discutir si es o no justificada la causa; lo cual impediría las labores del Congreso.

- El C. Martí: Pido la palabra, señor presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el señor Martí.

- El C. Martí: He venido observando que muchos de los oradores que abordan esta tribuna no abundan en principios democráticos, porque yo creo que nadie que sea demócrata se ofende porque se le compare con un gendarme. Dentro del espíritu democrático, todos somos iguales, y para mí señores, vale mil veces más un gendarme que cumple con su deber que un individuo que no cumple.

El cumplimiento del deber es el que hace a un país democrático; y si hemos hecho una revolución contra los privilegios, ¿por qué vamos a tener a privilegio de recibir dinero si no trabajamos? Esta es una ley; allí mismo, dentro de la ley promulgada por la primera jefatura, se establece el castigo para el que falte al cumplimiento de su deber; pues si somos demócratas, debemos de establecer el mismo castigo para el suplente que para el propietario, pues de lo contrario, equivaldría a un privilegio. Vergüenza debería darnos, a mi juicio, que el diputado que no viene se presente muy contento a recibir sus decenas; eso no es honrado. Queda sin efecto el artículo 15, porque de lo contrario, es una burla conceder licencias a individuos que no concurren a la asamblea; pero viene un individuo que es

intocable, que no se le puede decir nada, porque se ofende. No, señores, el artículo está muy bien hecho, y así se obligará ahora; que todos cumplan, que nadie falte, pues nadie tiene que darse por ofendido: no se aplica el castigo y entonces el Congreso sí podrá estar muy orgulloso de que resultó de sobra el artículo.

Hemos visto que la asistencia no concuerda con los diputados que hay en la ciudad; yo he visto con profunda pena que muchos llegan por ahí, están un rato allá afuera, ni siquiera entran, y se van. Esta mañana, efectivamente, no se suspendió la sesión; pero estuvo a punto de suspenderse y por lo pronto se suspendió un rato porque no había quórum.

Ahora hay muchos diputados que están afuera, que no tienen permiso económico ni nada, y porque se fueron; esto no está bien hecho; yo creo que nosotros debemos, en un espíritu democrático, prescindir de quijoterías, como dijo el señor general González Torres, y estar conformes con que cualquiera que falte, ya sea gendarme, portero o presidente de la asamblea, se le castigue igual y se le imponga una pena; porque entonces, ¿dónde está la Democracia?

Nosotros hemos luchado contra los privilegios y ahora no queremos que se nos toquen éstos.

Yo protesto contra todos los privilegios; ¡Gendarmes, porteros y diputados, todos iguales!

- El C. Reynoso: Pido la palabra para hacer una moción de orden, señor Presidente.

- El C. presidente: Tiene la palabra el C. Reynoso.

- El C. Reynoso: Ya han hablado en pro y en contra más de las personas que marca el reglamento. Pido que se pregunte a la asamblea si está suficientemente discutido el punto, porque estamos perdiendo el tiempo.

- Un C. secretario: Se pregunta a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto. (Voces: ¡sí, sí, sí!)

En votación nominal se pregunta si se aprueba...

- El C. Silva Herrera, interrumpiendo. Estamos en votación económica y no se puede someter a la asamblea otra proposición mientras no se termine la votación; creo que ya debemos comenzar a cumplir con el reglamento.

- El C. secretario: Señor Silva Herrera: no se trata de leer otra proposición sino

el mismo artículo, a fin de ilustrar el criterio de la asamblea.

- El C. Silva Herrera: Muy bien señor.

- El C. secretario, después de la votación:

¿Falta algún C. diputado por votar?

Votaron por la negativa 82 señores diputados y por la afirmativa 53; en consecuencia, se tiene por desechado el artículo.

Está a discusión el artículo 17 que dice:

"En todo lo que no esté previsto en estas disposiciones quedará vigente el reglamento del Congreso general."

¿No hay quién pida la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba.

Aprobado.

Fuente: Diario de los Debates, 4 de diciembre de 1916.

Dos análisis críticos del Proyecto de Constitución enviados al Congreso Constituyente. Recuperados en el Archivo Francisco J. Múgica

a) **S*omeras imputaciones al Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 presentadas por el Encargado por el Poder Ejecutivo de la Nación al Congreso Constituyente reunido en Querétaro***

OBSERVACIONES EN LO GENERAL

Ante todo este estudio tiene que adolecer de los defectos con siguientes a la premura con que se ha hecho, pues hay el temor fundado de que con toda festinación se apruebe el proyecto presentado al Congreso; así pues no podrá poner de manifiesto cada uno de los errores que aquel contiene, pero sí los más culminantes.

El proyecto articulado carece hasta de técnicas, pues resultaría, en el sentido material, ser la Constitución más grande del mundo. Contiene 141 artículos, y ninguna otra cuenta con tal cantidad. Este defecto se debe a que los que la forjaron ignorar u olvidan que tal clase de leyes debe contener únicamente principios generales y no articulados propios de códigos, leyes orgánicas o reglamentos.

A la par que contiene legislación sobre derechos inalienables del hombre y del ciudadano, tras la substanciación del juicio de amparo, materia propia de un código de procedimientos federales y no de la Constitución.

Lo grave no es, sin embargo, que sea profusa ni que se aparte de la técnica para la formación de leyes, sino que no responde ni a los fines de la Revolución ni a ideales de progreso ni de libertad.

No resuelve la independencia del Poder Judicial de la Federación, porque no lo hace inamovible, única base de la verdadera independencia;- la libertad del ciudadano la deja expuesta a ser estrangulada por cualquier juez;- la propiedad la deja amenazada con motivo de supuestas responsabilidades civiles por delitos o pagos de impuestos;-

Persiste en el régimen llamado presidencial cuando ya se ha comprobado por amarga experiencia que todos los presi-

dentes, sin excepción alguna, han tenido a la tiranía viendo en sus manos acumulado todo el poder;- la libertad de imprenta la deja sin garantías, por qué siempre quedan los fatales tópicos de interpretación, como son lo moral, las buenas costumbres y el orden público;- no consagra ningún principio para limitar, de una vez por todas, el latifundismo,- amplia mucho más de lo que estaban ya, las facultades del poder Ejecutivo de la Unión.- echando así cimientos más sólidos para una tiranía nueva justificada con la Constitución, que son las más dolorosas porque se suprime hasta el derecho de propuesta ;- no consagra en ningún principio para la clase obrera, dejando, por consiguiente, en libertad a las legislaturas de los Estados para que legislen sobre tan delicada cuestión y surjan constante conflictos entre el capital y el trabajo.

Un punto capitalismo es el del sufragio ilimitado que siempre ha sido la causa de que jamas haya tal sufragio. Con el sufragio libre en países de enorme población inculta, como este, se corre peligro, bajo el régimen del sufragio ilimitado, de que el poder quede en manos del clero católico o en manos de los charlatanes que guían a las muchedumbre; Ambos extremos con deplorables.

El sufragio debe ser restringido y obligatorio como es en la Argentina. Restringido, porque los ignorantes que son saben leer ni escribir no pueden hacer creer que tienen intereses legitimo en cuestiones de gobierno, y a fin de evitar que la mayoría del pueblo mexicano cuyas conciencias están administradas por los frailes sea la que gobierne; y debe ser obligatorio para no dar lugar nunca a que aprovechándose el Poder de que nadie vota, tenga el hacer las elecciones, como siempre ha sucedido. La elección debe partir del pueblo y jamas del Gobierno.

Vamos ahora a demostrar brevemente que en lo particular el proyecto adolece también de muchos defectos, por más que bastan, los anotados para ver que las reformas propuestas empeoran la Constitución de 57.

OBSERVACIONES EN LO PARTICULAR

El artículo 6 del proyecto consagra la inviolabilidad de escribir y publicar artículos sobre cualquier materia con las restricciones del respeto a la vida privada, a la moral y a la paz publica. Es idéntico al precepto de la Constitución del 57 y ya se ha palpado que durante la vigencia de él no ha habido libertad de prensa. Siendo, pues, iguales los preceptos y siendo el pueblo el mismo,- ¿ podrá asegurarse que habrá libertad de imprenta ? ¿Hay algún principio fijo de carácter legal que

defina lo que es moral e inmoral y lo que es la paz pública, para que sirva de norma a todas las autoridades de la República y quede incólume la garantía? Desde el momento en que no hay tal precepto, cada juez tendrá su propio criterio, que desde ahora nos anticipamos a creer que será el de la autoridad arbitraria que persigue al escritor;- vendrá la famosa interpretación o sea la "psicología" de los tiempos de la dictadura, la arbitrariedad, el frecuente encarcelamiento, y en una palabra, ña violación y el escarnio del derecho.

En estas circunstancias, o se legisla clara y terminantemente para que las interpretaciones no aumentan el mal, o se abstiene el legislador de dictar principios falaces. Siendo fuera de duda que todo articulo de periodico de oposición tienden a perturbar la paz pública, según el criterio del gobierno, vendrá el conflicto eterno en el cual triunfara el funcionario y parecerá el periodista.

En nuestro concepto no debe haber más restricción que la vida privada de los particulares, pero nunca la de los funcionarios públicos, porque,- ¡ cuantos de ellos ocupan puestos culminantes debidos precisamente a la corrupción que hacen de sus esposas ! Callar en tales casos, ¿ serian moral?

Respecto al punto de la moral,- ¿ a cual se refiere el proyecto:- a la cristiana, a la mahometana, a la budista, a la católica, a la espiritista, a la de los hindúes o a cual de tantas otras?

El Estado no puede oficialmente aceptar ni profesar determinada religión ni determinada moral; en religión y en moral debe ser laico.

Lo que se ha querido, según parece, es prohibir la pornografía que según la Academia Española es lo que confiere carácter obsceno a las obras literarias o artísticas, obsceno es según la misma Academia lo impúdico, torpe u ofensivo al pudor; y, en tal concepto estamos conformes en que se restrinja en este sentido la libertad de imprenta.

Cualquier gobierno con criterio de burgués o de burócrata pensara que se perturba la paz publica cuando se viertan ideas socialistas o anarquistas y seria absurdo perseguir con el apoyo de una Constitución republicana a los que en países de régimen monárquico publican libremente sus ideas.

El artículo que impugnamos faculta a los tribunales para perseguir los delitos cometidos por medio de la imprenta; y esto siempre ha sido cruel por qué los

jueces y tribunales que dependen directamente de un poder no marchan nunca en consorcio con el poder que los mantiene. Por la fundamental razón de que siendo cada Estado libre y soberano en su régimen interior, seguramente que en la mayoría de ellos los jueces seguirán siendo nombrados por el Ejecutivo y es infantil imaginar que un juez pueda hacer justicia a un periodista que ataca al gobierno. La reforma sería útil si proclamara que todos los delitos cometidos por la palabra o por la prensa fueran sometidos a un jurado popular.

El artículo 7 queda en la misma forma vaga que en la Constitución de 57, pues solo garantiza el derecho de petición siempre que se haga de una manera pacifica y respetuosa, y como la calificación de tales requisitos la hace un miembro de la administración, con declarar que no está en forma respetuosa el curso queda burlado el derecho.

El artículo 19 que garantiza el derecho de asociación es tan largo y tan mal redactado que fácilmente se puede declarar ilícita cualquier reunión. En España y otros países en que tal derecho se ejercita con frecuencia como prodromico del derecho electoral, hay leyes especiales de reuniones publicas, pero en reglamentar, como el proyecto lo hace, el derecho de reunión.

El artículo 16 del proyecto echa a perder radicalmente el del mismo numero de la Constitución de 57, y , creemos más, que si el articulo del proyecto se aprobara tal como esta redactado, la garantía de la libertad personal quedaría más escarnecida de lo que lo ha estado en épocas anteriores.

Si el artículo 16 de la Constitución de 57 se hubiera respetado según su letra, no se hubiera cometido ningún atentado;-

En tanto que, respetándose y aplicándose el artículo 16 del proyecto, se cometerán tantos atentados cuantos se quiera. En efecto, Este no exige como el anterior que se funde y motive la causa del procedimiento, sino que únicamente previene que la orden proceda de autoridad judicial, que haya acusación presentada por un hecho que la ley castigue con pena corporal o alternativa y que este, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digan de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad. Como abundan los jueces arbitrarios, acusaciones falsas y personas que apoyan estas, se colige fácilmente que la libertad personal no queda garantizada, desde el

momento en que se releva a la autoridad judicial de la obligación que le impone la Constitución de 57, de **fundar y motivar la causa del procedimiento.**

El artículo que se impugna, para hacer más ilusoria la garantía de la libertad individual, confiere a **cualquiera autoridad administrativa** la facultad, en casos urgentes, (que ella por supuesto califica) de decretar la detención de u acusado, y como autoridades administrativas hay más que judiciales, porque lo son desde el Gobernador hasta un gendarme, resulta que el numero de verdugos para el ciudadano se habrá centuplicado, y lo que antes era privativo de la autoridad judicial se hará facultativo hasta para el más torpe edil de pueblo quien tendrá el derecho de aprender a todo individuo.

Comete también el articulo en cuestión el error de reglamentar los cateos, materia exclusiva de los códigos de procedimientos penales, y de conferir facultad de catear sin orden de autoridad judicial, a la **autoridad administrativa,**

Para cerciorarse que se han cumplido las disposiciones fiscales.

Por manera que si se hubiese propuesto alguien conculcar de manera [...] la libertad personal y el respecto al domicilio, no lo habría hecho mejor que teniendo en cuenta los términos del proyecto.

El individuo y su domicilio quedan sin garantías de ninguna especie.

El artículo 18 del proyecto pretende consagrar un despotismo que ni en el imperio ruso se ha cometido. Dice que toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos. Aparte de que esto socaba la soberanía de los Estados porque cada uno debe ser libre en materia de penalidad, es inhumano mandar a los sentenciados a colonias penales cuando no contando con ninguna, probablemente se revestirán de tal carácter las insalubres costas yucatecas y el Cerro del Perote, y esto no se compadece con la humanitaria idea que reveló el Primer Jefe al quitarle el carácter de prisión al Castillo de San Juan de Ulúa y al derogarse la ley que creó la Colonia Penal de las Islas Marías por administración anterior.

Basta pensa en el arma política en que se convertirá el artículo que se combate, para compadecerse de los periodistas, tribunos, hombres públicos y militares

que serán deportados a esas colonias con apoyo de una Constitución por la cual probablemente han luchado.

Además, tienen el inconveniente el artículo de que, con que simplemente la Federación suba la tarifa del hospedaje a los reos de los Estados,- los gobernadores, en vista de lo exiguo de los tesoros públicos, recomiendan benignidad en la aplicación de la pena. Olvida, por otra parte, que la Federación percibe impuestos en cada estado que debe invertir precisamente en asuntos como de que se trata.

El artículo 20 al referirse a las garantías que tendrán el acusado en todo juicio criminal, dice que será puesto en libertad bajo fianza hasta de $10.000.-, según las circunstancias personales y la gravedad del delito que se impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco a los de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad y otorgan caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla. De suerte que como el noventa por ciento de los habitantes de la República carece de diez mil pesos en efectivo o de una garantía real equivalente, al ofrecer el otro medio, o sea la garantía personal bastante, el juez queda con el arbitro de aceptara o rechazarla y de allí que el escollo que se pretendió destruir con las reformas de que nunca la libertad bajo fianza fuere potestativa del juez, seguirá en pie, pues si antes se alegaba el consabido temor de fuga, en lo futuro se […] satisface la garantía presonal ofrecida.

El artículo dice que la imposición de las penas es propia exclusiva de la autoridad administrativa.......Si esto no es una errata de imprenta, sale sobrando todo el poder judicial!.

El artículo 22 dice que no se reputará como confiscación de bienes la aplicación que de todos los de una persona haga la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Antes hemos demostrado que ni la libertad personal ni el sagrado rescindo del domicilio quedaban garantizados con los artículos anteriores impugnados, y ahora, con el texto del artículo 22 rueda la garantía que en todo país civilizado merece la propiedad del habitante, no sólo del ciudadano. En la Constitución de 57 se previene que ninguna multa administrativa podrá exceder de quinientos pesos, y como esto valladar salvador para la sociedad se ha suprimido en la reforma,

es más claro que la luz meridiana que la propiedad del ciudadano mexicano queda sin ninguna garantía desde el instante en que cualquiera autoridad administrativa puede imponer una multa excesiva equivalente al patrimonio dejando en la ruina al ciudadano. Es inconcebible que pueda un Congreso Constituyente votar un articulo que coloca al mexicano y al extranjero en la calidad de parias, y no es posible suponer que quienes han luchado por las libertades sean los primeros en borrar hasta los vestigios que han respetado todas las dictaduras.

El artículo 25 del Proyecto garantiza únicamente el secreto de la correspondencia que bajo estafeta circulo y creemos que debe hacerse extensivo a la correspondencia telegráfica, cablegráfica, radiotelégrafica y telefónica, pues recientemente se ha visto que descaradamente hay censura en las compañía telefónicas.

El artículo (sic) del Proyecto asesta un nuevo golpe de muerte al derecho de propiedad privada al autorizar que la declaración sobre necesidad o utilidad de la ocupación de ella, deberá ser hecha por la autoridad administrativa, y, aunque a reglon seguido dice que la expropiación se hará por la autoridad judicial, es inconcuso que este articulo en vez de dar más garantías al ciudadano, le quita las que otorga la Constitución del 57, pues tal parece que el espíritu que animo los autores del proyecto que combatimos fue eludir la acción de los Tribunales y proclamar como principio supremo el criterio administrativo, y bien sabido es que si el criterio judicial es deleznable, a pesar de tantos requisitos, para proteger los derechos del ciudadano, el criterio administrativo es más deleznable aún, por en el triunfa más la influencia, el espíritu de partidismo, la tarjeta del personaje, la carta de recomendación, etc.

El artículo 30 del Proyecto no tiene igual, por lo infundado, con ninguna otra Constitución del mundo, ya que confiere la ciudadanía mexicana únicamente a los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República, comprendiendo a todos los demás bajo el título de mexicanos por naturalización. ¡Cuantos se quedaran sin patria por esta reforma! En una palabra se decide el Proyecto por el criterio del jus sanguinis en vez de acoger como todas la Repúblicas del Continente lo han hecho, el del jus solis el derecho que confiere el suelo.

Privar de ciertos derechos políticos y reputar como hijo naturalizado al que ha nacido en territorio mexicano de madre mexicana aunque de pare extranjero, es

sencillamente volver a la época en que los romanos se consideraban el pueblo superior de la tierra y tenían como enemigo hasta al hijo de extranjero nacido en Roma.

En la República más libre de la tierra, en los Estado Unidos del Norte, no hay tal restricción;- basta haber nacido allá, para ser ciudadano americano y disfrutar de todas las prorrogativas de libertad que son inmensas comparadas con las nuestras.

La Constitución del Brasil en su artículo 69 dice que son ciudadanos brasileños los nacidos en el brasil aunque de padre extranjero.

El artículo 76 de la Constitución argentina se funda en el jus solis y no en el jus sanfuinis del Proyecto, pues dice que para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero;- es decir, una u otra cosa, pero no las dos como propone el Preyecto.

El artículo 8 de la Constitución de colombia dice: "Son nacionales colombianos: primero, por nacimiento, los naturales de Colombia, con una de dos condiciones; que el padre o la madre reside ó que siendo extranjeros, se hallen domiciliados en la República ".

La Constitución Peruana en su artículo 34 dice que son peruanos por nacimiento los que nacen en el territorio de la República.

La Constitución chilena en su artículo 5 dice.- " Son chilenos: primero, los nacidos en el territorio de Chile; segundo, los hijos de Padre o Madre chilenos, nacidos en territorio extranjero".

La Constitución de Bolivia en su artículo 31 dice:- " Son bolivianos de nacimiento:- primero, los nacidos en el territorio de la República;- segundo, los que nacieron en el extranjero de padre o madre bolivianos."

La Constitución de Venezuela en su artículo 13 dice:- " Los venezolanos lo son por nacimiento o naturalización: a.- Son venezolanos por nacimiento, primero: todos los nacidos en el territorio de Venezuela."

La Constitución del Ecuador dice en su artículo 10:- " Son ecuatorianos por nacimiento: primero, los nacidos en el territorio del Ecuador, de padre o madre ecuatorianos."

La Constitución del Uruguay en su artículo 6 dice:- " Los ciudadanos del Estado Oriental del Uruguay son naturales o legales" El artículo 7 dice: " Ciudadanos naturales son todos los hombres libres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado."

La Constitución de Guatemala en su artículo 4 dice:-" Los guatemaltecos se dividen en naturales y naturalizados" El artículo 5 dice: " Son naturales, primero todas las personas nacidas o que nazcan en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad del Padre."

La Constitución de Cuba en su artículo 5 dice: " segundo, los nacidos en territorio de la República de padres extranjeros, siempre que, cumplida la mayor edad, reclamen su inscripción, como cubano, en el régimen correspondiente.

La Constitución de Haití en su artículo 3 dice:- "Son haitianos: primero todo individuo nacido en Haití o de Padre haitiano."

La Constitución del Salvador en su artículo 42 dice:- " Segundo, los hijos legítimos de extranjero con salvadoreña nacidos en territorio del Salvador."

La Constitución del Paraguay, en su artículo 35 dice:- " Son ciudadanos paraguayos, primero, los nacidos en territorio paraguayo."

La Constitución de Honduras en su artículo 6 dice:- " Son naturales hondureños; Segundo, los hijos nacidos en Honduras de extranjeros domiciliados."

La Constitución de la República Dominicana en su artículo 6 dice:- " Primero, son dominicanos todos los nacidos en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres."

Iguales principios aceptan las Repúblicas de Panamá y Costa Rica.

Se desprende de lo expuesto que ninguna Constitución política de República de este Hemisferio profesa el principio atrasadisimo y exclusiva del **jus sanguinis** que perdió todo su prestigio en la Edad Media. La restricción de los derechos políticos del ciudadano nativo de un país no responde a las ideas de fraternidad latinoamericanas proclamadas en mil formas por el jefe, hasta por medio de misiones diplomáticas ante las naciones hermanas, toda vez que el proyecto no garantiza la reciprocidad necesaria ni palpita con los ideales de las demás República de la América.

No invocamos las Constituciones de las naciones europeas y hasta asiáticas, por no

hacer prolijo este estudio, pero sépase que hasta China, al eregirse en República, adopto el principio del **jus sanguinis.**

El artículo 33 del proyecto impedirá la inmigración de extranjeros que es tan necesaria en un país tan deshabitado como el nuestro, por qué nadie se atreverá a radicarse en un país en el que con un úkase del Ejecutivo se le puede expulsar sin que haya juicio ni se le conceda defensa ni se le otorgue un plazo mínimo para salir.

Al pensar que tampoco en ninguna de las Constituciones que hemos citado aparece tal derecho conferido al Ejecutivo, deducimos con justo temor que el proyecto, en caso de ser aprobado, nos aislara de la civilización mucho más de lo que estamos, nos cerrara las puertas al capital y nos labrara un triste porvenir.

No es posible continuar haciendo la critica del larguisimo proyecto que nos ocupa, pues son muchos más de los citados los artículos que merecen ractificarse; pero no terminaremos sin censurar en conjunto dos capitales y monstruosos errores: - en el proyecto se aumentan las facultades del ejecutivo; se merman al Poder Legislativo, y cuando las cámaras que lo integran tienen dificultades o no sesiones, etc., se faculta al Ejecutivo para que decida; es decir, que en vez de haberse pretendido el equilibrio e independencia de cada Poder, se confiere preponderancia al Ejecutivo.

Para terminar agregamos que no hay necesidad de introducir tantas, tan inútiles y hasta perjudiciales reformas a la Constitución de 57. Bastaría para lograr algún fin practico implementar el sistema parlamentario propio para el temperamento y la raza latina y por el cual, de hecho, gobierna la opinión pública por medio de las Cámaras. Bajo tal régimen se hace muy improbable que se imponga el capricho de un solo hombre, pues el poder se distribuye en tal forma que los individuos que lo ejercen no se sienten vinculados hacia determinada persona sino en tanto que ésta cumple hacia ellos sus compromisos políticos,- apenas los olvida a los viola, el vinculo desaparece dejando surgir en su lugar la oposición de la Asamblea por lo cual ruedan los ministerios determinándose así una reacción saludable en la marcha del Ejecutivo. Este régimen constituye el gobierno de los aptos, porque en los parlamentos libres y de elección libre, fulguran y mandan las inteligencias y no los parásitos de camarillas intrigantes;- y, por ultimo, con el parlamentarismo se turnan los partidos en el poder y ninguno adquiere el monopolio del gobierno,

lográndose así que las efervescencias se desahoguen y que los espíritus sé contrabalancen.

Bastara también con hacer inamovible el poder judicial y con restringir el sufragio, para conseguir algunos beneficios. Sobre todo hay derecho de ensayar el régimen parlamentario cuando el presidencial que lleva casi medio siglo de estarse practicando, ha sido y sigue siendo un rotundo fracaso para la nación.

México, Diciembre 11 de 1916.

Anotación personal de Fco. J. Múgica en manuscrito:

"Varios abogados que saben Derecho Constitucional."

Fuente: Francisco J. Múgica, Caja 7, carpeta 248, documento 1829, Fondo reservado, UNAM.

b) Memorial que elevan los partidos liberales revolucionarios coaligados: al honorable IV Congreso Constituyente de Quéretaro

QUERETARO.

TRANSITORIOS.

Art.- 10. - Serán confiscados y declarados nacionales, los bienes los llamados" científicos" connotados enemigos de la revolución de 1910; de todos aquellos que directa o indirectamente contribuyeron al cuartelazo de Febrero de 1913, de todos aquellos que figuraron la usurpación emanada de la rebelión. Asimismo todos los bienes que en cualquiera forma posea el clero con flagrante violación a las leyes de reforma.

El Congreso Constitucional decretara la reglamentación de este transitorio.

CIUDADANOS DIPUTADOS.

Honda extrañeza ha causado a los partidos liberales revolucionarios Coaligados, notar que en el PROYECTO DE REFORMAS a la constitución de 1857, presentado por el C. PRIMER JEFE, a la consideración de esa H. Asamblea Constituyente, se olvide u omita un punto de vital trascendencia para el principio reivindicatorio de la revolución, como es el estado en que deban quedar definitivamente, una vez en vigor la nueva Carta Magna, los bienes intervenidos a los enemigos de la causa del pueblo.

En ningún capitulo ni en articulo alguno se toca tan importante asunto y los partidos Liberales Revolucionarios Coaligados, creyendo interpretar el sentir unánime de los revolucionarios de verdad, elevan ante vosotros esta iniciativa de adicción de un articulo transitorio a los nuevo propuestos por el citado Proyecto.

Seguros estamos de que a vuestro ilustrado criterio, no se ocultaran las razones

de orden económico, político y social en que se apoya la adición que proponemos; pero deseosos de expresar franca y lealmente nuestro sentir político, acerca del asunto en cuestión, pasamos a hacer una somera exposición de motivos que vosotros, al cristalizarla en forma constitucional definitiva, ampliareis en lo intimo de vuestras conciencias.

La causa eficiente de la revolución de 1910, la prepotente catapulta que impulso al pueblo mexicano a hacer armas contra la PAZ MECANICA de Porfirio Díaz, fue sin duda alguna la opresión económica ya insoportable que el clero y un grupo de marcadores nacionales y extranjeros, denominados " científicos " , ejercían sobre la patria; los favoritos del tirano acaparaban poder y negocios; Concesiones ruinosas para el Estado les eran concedidos con prodigalidad escandalosa e inmoral y el andamiaje económico del país, a pesar de las reservas en guarismos hacendarios , del asfalto de las calles, y de los mármoles. De los edificios públicos, crujía sin cesar amenazando desplomarse al primer impulso revolucionario.

El capricho del tirano, única ley desde que olvido su plan de Tuxtepec, y la voracidad nunca ahita del " circulo de sus amigos ", hizo estallar el rayo de la revolución cargado de las iras del pueblo y sus ansias de justicia social y libertades.

Y si es cierto que la revolución de 1910 enarbolo como bandera política los principios de sufragio efectivo no reelección, también es verdad que en su plan fundamental llamado de San Luis Potosí, consecuente con su siglo y con su medio, reclamo: Justicia, tierras y libertad. Estos principios le dieron a la revolución un carácter eminentemente Social; por más que las clases privilegiadas interesadas en desvirtuar aquel han proclamado sólo la finalidad política; pero en la conciencia nacional esta que no solo se ha combatido.

Por teorías de ese orden sino por el mejoramiento social y económico de los ciudadanos.

Bien sabéis C.C. Diputados como fracasó el primer movimiento popular. Transacción de Cuidad Juárez dejo en pie el problema económico- social al salvaguardar los intereses creados de la dictadura. A nadie confisco, a nadie expropio;

Un velo de tolerancia antirrevolucionaria arrojo sobre el panamá de los científicos, reconociendo así como legitimo hasta lo despojado a la Nación por espacio de treinta y cinco años, y al apóstol Madero,

olvidando que Luis XVI no abdico sino que lo guillotinaron, dejo a los enemigos de la libertad sus odios y sus armas.

Despachados pero multimillonarios; postergados pero con enormes elementos materiales, iniciaron en contra del Presidente Demócrata enconada y subrepticia oposición. Conspiran con tesón jesuítico en el confesionario y en las antesalas de los ministerios, en el cuartel y en la plaza pública; compran con el oro de la nación el puñal de los pretorianos y asestan golpe mortal al corazón de la República.

Mirad lo que alumbro al final al arco-iris conciliatorio de Ciudad Juárez; dos cadáveres amortajados con la bandera nacional y las instituciones liberales despachadas.

Empero no era todo, el factor económico de la plutocracia porfiriana, nunca presentó su mejor actuación, jamás manifestó mejor su astucia y su pujanza, que durante la odiosa usurpación emanada de la rebelión de febrero. Millones de pesos le son proporcionados al usurpador por los arzobispos y los terratenientes, por los banqueros y los industriales. La oligarquía toda bate palma y abre solícita sus cajas a los matricidas.

Entretanto, la revolución avanza y patrióticamente, en lugar de coloca empréstitos que nos comprometan con el exterior, interviene, con beneplácito de los revolucionarios, los bienes de los enemigos, así para ayuda económica de la revolución como para justo castigo de los criminales.

Sólo entonces el Gobierno revolucionario comenzó a estimar la alta significación que entrañaba para el definitivo triunfo de la libertad, para afianzamiento de una paz orgánica, para asegurar el respeto a la ley y a nuestras instituciones, el arrancar del monstruo oligárquico de las dictaduras el inmenso poder del oro, que no reconoce otros orígenes que los espúrios e ilegales de la superstición, de la concesión por favor, del despejo al erario, y del soborno.

La titánica lucha por la libertad mexicana en nuestros seis años de revolución, no ha encontrado resistencia más tenaz y encarnizada y a veces inexpugnable, que el oro de los científicos y el clero, porque ni corazón, ni principios, ni ideales han opuesto al avance doloroso pero fatal de la revolución, sino oro, mucho oro, al oro que robaron durante siete lustros a quince millones de habitantes.

Y si pues convenimos que la plutocracia y el clero fueron causas suficientes del desastre nacional, y si, por otra parte, el antecedente histórico nos demuestra que el peligro radica esencialmente en la

riqueza de estas clases y que el origen de esa riqueza es ilícito, arranquémosla de sus manos, en nombre de la patria en nombre de la ley y en nombre de la revolución. De la primera por los nefandos crímenes de esa patria que han cometido., de la segunda, por su origen espurio e ilegal., de la ultima por el ineludible derecho del vencedor.

La objeción más seria que a nuestra iniciativa pudiera presentarse en defensa de los intereses creados de la oligarquía tuxtepecana, es la de que próximo a entrar al régimen constitucional momento solemne de transmisión, en que las revoluciones fracasan por el sentimentalismo, es inoportuno y anacrónico aplicar medidas revolucionaria.

¡Se acabo la revolución!- gritaran alborozados los conservadores al firmarse la primera Constitución, pretendiendo así borrar la historia del conservatismo que chorrea sangre e ignominia dar paso a un terror peligroso y a unas lagrimas de falsa fraternidad patriótica.

No ciudadanos diputados, vá a principiar a construir la revolución; el pueblo armado no ha hecho más que derrumbar a cañonazos el obstáculo revolucionario para dar libre paso a las nuevas ideas, a los nuevos sistemas, por los que hemos propugnado durante seis años.

Ahora sí, terminada vuestra meritísima labor, dentro del periodo constitucional serán delitos con penas severas y efectivas, el peculado, el monopolio, el soborno, la violación a la ley. Ahora sí, dentro del periodo constitucional, ante la majestad de una justicia recta, podremos llevar a los científicos al banquillo de los acusados. Los graves delitos que cometieron al amparo de las dictaduras, están perfectamente definidas en nuestra nueva constitucional y constitucionalmente pediremos que restituyan, que reintegren, que devuelvan lo que robaron a la nación.

Economistas que pensáis en reorganizar la exhausta hacienda pública, allí tenéis un a legítima fuente de ingresos, no penséis en nuevas contribuciones sobre el pueblo que ha dado ya la de su sangre y su vida por salvación de las instituciones republicanas. Políticos sentimentalismos; con[…] la amnistía, perdonan la vida al enemigo, pero haced que restituya a la hacienda pública lo que de la nación es.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

La pluma inexorable de la Historia empapada en la sangre del pueblo, espera la última palabra de vuestra labor para asentar un desengaño más o una conquista de muestra generación; para decir […]

Vuestra gestión hasta hoy es ya una presea revolucionaria; cerrad el libro de la ley con la indestructible principio de la justicia.

No esperéis que la plutocracia proscrita extienda los brazos trémulos hacia esta patria exangüe y que arrepentida a semejanza del paralítico avaro de Zolá, pronuncio estas palabras reparadoras: "HAY QUE DEVOLVER .....HAY QUE DEVOLVER.........LO QUE HE ROBADO". No lo esperéis de nuestros emigrados, pronunciadla vosotros que al fin lo que van a devolver su bien poco, porque ¿cómo podría devolver el pudor de la virgen violada, el honor del ciudadano ultrajado, la salud y felicidad del hogar del obrero y el sudor y la sangre del peón? ¿cómo podrían devolvernos la pureza de nuestra justicia, la limpidez de nuestras leyes, la vida de nuestros mártires y los que es más , la pureza de nuestra conciencia nacional?.

Que el sentimiento no haga traición, pensad que las revoluciones sociales no se detienen por el buen deseo de algunos ciudadanos; obedeciendo a las leyes inmutables e incontrastables, las revoluciones solo cede a la evolución cuando han satisfecho las necesidades ingentes que las originaron; cuan do han cumplido los altos fines que las engendraron.

La pluma inexorable de la historia, espera..................................

Protestamos lo necesario.

México, 23 de enero de 1917.

Fuente: Fondo Francisco J. Múgica, Caja 7, carpeta 254, documento 2007.

Apéndice al Título Primero

Polémica sostenida entre Justo Sierra y José María Vigil acerca de los derechos del hombre y las instituciones en la Constitución de 1857

a) José María Vigil, "Garantías naturales"

(El Monitor Republicano, 3 de agosto de 1878)

"Garantías naturales"

La serie de amparos que diariamente concede la justicia federal a multitud de ciudadanos, arrancados violentamente de sus ocupaciones pacíficas para ser inscritos contra su voluntad en el servicio de las armas, revela un mal extraordinariamente grave, que es preciso atender de toda preferencia. La práctica abusiva y salvaje de la leva, único sistema que hasta ahora se ha empleado para llenar las filas del ejército, no puede absolutamente ser conforme, no ya con las libres instituciones que no rigen, pero ni siquiera con lo hábitos de un pueblo que vive bajo el yugo de una monarquía despótica, pero en el cual han penetrado algunos principios de la civilización moderna.

Ni se puede decir que los amparos á que nos referimos corrijan en parte los abusos de la leva; porque en primer lugar, no todos los desgraciados á quienes se arranca del seno de sus familias tienen los medios ó la educación suficiente para apelar á ese recurso, y por otra parte, la impunidad de que gozan los autores del atentado, dejan subsistente el mal con todos sus horrores.

Supongamos lo mejor que puede suceder en tales casos; supongamos que un individuo, víctima de ese atropello, que con razón ha sido calificado de plagio oficial, interpone en el acto el recurso de amparo; que no encuentra el menor obstáculo en la tramitación; que en los términos estrictamente legales logra que el juez lo ampare; que la Suprema Corte confirma la sentencia; que ésta es comunicada al feje respectivo, quien sin demora de ninguna especie restituye al plagiado al goce de su apetecida libertad. ¿Se cree que con este solo hecho queda subsanado el mal, reparado el agravio, indemnizados los

perjuicios sufridos? ¿No valen nada ante la consideración de la justicia los daños ocasionados al infeliz, que subsistiendo de su trabajo personal, siendo con frecuencia el único apoyo de la familia desvalida, se ve brutalmente detenido en su camino, imposibilitado de seguir en sus ocupaciones ordinarias, para entregarse á un servicio forzado y repugnante, como lo es todo aquello que contradice la libre elección del individuo?

Y cuando se reflexiona que esa detención dura las más veces años enteros, acompañada de las circunstancias más odiosas; cuando se considera que tales abusos no son excepcionales, sino que entran por decirlo así en nuestras costumbres, en nuestro modo de ser ordinario, quedando sus autores perfectamente impunes y dispuestos a seguir cometiendo todos los días y á todas horas, pues lo único que tiene que temer es que alguna de sus víctimas sea bastante afortunada para que escape del yugo que se le impone; entonces no se puede menos de exclamar que vivimos en medio la barbarie; que la libertad, la democracia, las instituciones republicanas con que se nos atruenan los oídos, no son más que farsa y mentira, palabras convencionales que sirven de máscara á la ambición y á la tiranía.

Sí, es preciso repetirlo en voz muy alta: mientras que las garantías naturales, reconocidas, no concedidas por la Constitución, sean atropelladas con tal cinismo; mientras que veamos constantemente amenazadas a las masas desvalidas de la sociedad, por una de las prácticas más infames que ha podido inventar el despotismo, no podemos gloriarnos de haber dado un solo paso en el camino de la libertad; no podemos decir que hemos conquistado los grandes principios de la justicia republicana; no podemos, por último, jactarnos siquiera de haber penetrado en las luminosas regiones de la civilización. Poco, muy poco importa que tengamos leyes sapientísimas, tribunos elocuentes, filósofos insignes que derramen sobre los oídos populares todas las flores de una retórica ciceroniana; todo eso no es más que engaño, falsedad, palabras y solo palabras, que se desvanecen ante una realidad que nada tiene de tranquilizadora para el porvenir.

No tenemos que sorprendernos después de esto ante esa especie de escepticismo que invade al pueblo mexicano, siempre que se trata de los grandes actos de la vida pública. Ha sido burlado tantas veces; sabe por tan dolorosa experiencia que no se le cumple ninguna de las promesas que se le hacen a la hora del peligro, que es natural que vea con desconfianza y hasta con desprecio, á los que llegan a hablarle en nombre de la libertas

y de la patria. Salir de ese estado funesto; despertar el espíritu nacional por medio de hechos que prueben que las doctrinas democráticas constituyen otras tantas convicciones sólidamente arraigadas, es una necesidad de primer orden cuya satisfacción está encomendada al partido liberal, sin distinciones personalistas que nada tiene de noble y levantado. A él está encomendado tan gloriosa tarea; pero también él será el primer responsable, si persistiendo en ese camino de errores y extravíos, deshonra a su bandera y empaña para siempre el lustre de sus patrióticos antecedentes.

b) José María Vigil, "Garantías Constitucionales"

(El Monitor Republicano, 22 de agosto de 1878)

Garantías constitucionales

El grande objeto de la revolución democrática, aquel por el cual la Nación mexicana ha sufrido largos años de luchas sangrientas, son los derechos que la Constitución de 57 consignó en la sección 1ª del título 1º , y los que se designan generalmente con el nombre de garantías constitucionales. Todo lo demás, el sistema político que nos rige, la forma adoptada de la república federativa, no se proponen otro fin que el afianzamiento de esas garantías, la inviolabilidad de esos derechos, sin los cuales no se habría dado un solo paso en el camino del progreso y de la verdadera libertad de los pueblos.

Nuestra sociedad, á semejanza de la francesa antes de la celebre revolución de 89, se encontraba destituida de la mayor parte de esos preciosos derechos consignados en nuestra Constitución. El régimen absoluto que imperó en toda la época colonial, profesaba doctrinas radicalmente opuestas a las que hoy dominan; y es digno de notarse, que entre las primeras medidas adoptadas por la revolución de independencia, se encuentra la consagración de ciertas garantías, que una vez que México conquisto su soberanía nacional, vinieron ampliándose progresivamente hasta el año de 57, en que la Nación vió incluidos en su ley fundamental, esos principios salvadores de la vida y la libertad.

Triste es, sin embargo, confesar que entre las reformas con que la República se envanece, no puede enumerarse el respeto pleno y absoluto a las garantías individuales. Las teorías están proclamadas, los principios han sido elevados a la categoría de prescripciones constitucionales, declarándose solemnemente en el artículo

1º de la ley fundamental que: "los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales"; pero a pesar de eso, los hábitos de tiranía que nos legaron nuestros antepasados, se perpetúan entre nosotros, a la sombra de la ignorancia de las masas para hacer respetar sus derechos, y de la arbitrariedad de mandarines, que dándose ínfulas de liberales no son más que odiosos tiranuelos, dispuestos a abusar hasta donde pueden, del pobre y del desvalido.

La garantía más frecuentemente violada es la contenida en el artículo 5º de la Constitución; en cambio esa garantía es quizá la más preciosa, porque ella tiene por objeto la persona misma, su tiempo, su trabajo, su voluntad y hasta su vida, es decir, que se trata del hombre en toda la extensión de la palabra, física y moralmente hablando. El número de amparos pedidos por violación del artículo 5º es incomparablemente superior a los interpuestos por otros abuses, sin que hasta ahora hayan disminuido, como sería de desear, por todos los que nos interesamos en que la observancia de la Constitución llegue a ser una verdadera práctica.

La razón de tal diferencia se explica atendiendo a la innumerable cantidad de víctimas que sacrifica el bárbaro sistema de la leva; pues el empeño de mantener un crecido ejército que absorbe la mayor parte del presupuesto; la ojeriza de nuestros gobiernos republicanos profesan a la guardia nacional, y esa especie de olvido sistemático para ocuparse en la formación de una ley de reclutamiento, hacen que se apele al medio salvaje de arrancar de sus hogares a la clase más desvalida, para que empuñe las armas con enorme perjuicio de sus familias e intereses.

Justo es añadir que la Suprema Corte ha amparado en la mayoría de los casos a los infelices que a ella recurren en demanda de la libertad de que se les ha privado, sin que recordemos que ni una sola vez haya dejado de condenar de la manera más explícita los odiosos abusos de la leva. Sin embargo, en estos últimos días ha introducido en la parte expositiva de algunas sentencias, ciertas doctrinas que vienen a ser una novedad, en lo cual no hallaríamos nada extraño, si al mismo tiempo no viéramos que se entreabre una puerta, por donde se introducirán fácilmente el abuso y la arbitrariedad.

Cierto es que se sigue condenando a la leva; pero no ya por violación del artículo 5º, pues la garantía de no prestas trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, se refiere solo a las ocupaciones de persona a persona, y no habla de deberes para con la patria;

sino porque tal sistema viola el requisito constitucional que exige la proporción y la equidad en la prestación de los servicios públicos a que el articulo 31 sujeta a los mexicanos. Así es que de la obligación que el artículo 31 impone a todo mexicano de defender la independencia, el territorio, el honor, etc., de la patria, y de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del municipio, se deduce que tratándose de servicios públicos y contribuciones, el mexicano puede ser obligado a prestar trabajos personales aun sin que haya justa retribución y pleno consentimiento, "con tal solo que esos servicios se les exijan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Ocúrrenos desde luego que esa nueva interpretación que la Suprema Corte ha tenido a bien da al art. 5º, es un tanto ociosa y ridícula, puesto que abolida la esclavitud por el art. 2º , ningún habitante de la República ha corrido el riesgo de que su vecino le obligue a prestarle algún servicio contra su voluntad y sin la justa retribución. Si todo hombre que pisa nuestro territorio es libre; si ningún particular tiene facultad para exigir de nadie servicios forzados, entonces el art. 5º está enteramente de sobra en la Constitución, puesto que de propondría garantizar derechos que nadie piensa en atacar una vez que fue abolida la horrible institución de la esclavitud.

Se dice en apoyo, que tal fue la mente de los constituyentes al aprobar el artículo referido; será así, pero eso no quita que la interpretación que antes había adoptado la Suprema Corte sea más natural, más conforme con el texto escrito y más en el espíritu de nuestras instituciones. En efecto, y aquí es donde vemos el peligro, es menester tener muy presente que los primeros enemigos que el pueblo mexicano tiene de su libertad son las autoridades con raras y honrosas excepciones. Desde los altos funcionarios hasta los últimos agentes de policía, desde los preclaros varones que rigen la nave del Estado hasta el oscuro alcalde de aldea, todos parecen inspirados por el mismo sentimiento despótico de abusar del poder, de oprimir al débil, de vejar al desvalido, unas veces por el uso descarado de la fuerza bruta, otras por medio de chicanas y sutilezas, muy ingeniosas si se quiere, pero que revelan el ningún respeto que a la sociedad profesan los que deberían ser fieles guardianes de sus derechos.

Si el abuso deja de ser tal, simplemente por venir rodeado de ciertas fórmulas legales; si el hombre puede ser privado de su libertad individual, "aún sin que

haya justa retribución y pleno consentimiento", por medio de disposiciones generales, puede decirse entonces que las garantías otorgadas por la Constitución, en donde yacen las más veces como simples teorías, han recibido un golpe de muerte, habiéndose inventado el camino más sencillo de perpetuar los abusos y la tiranía de que el pueblo ha sido víctima a pesar de los principios conquistados.

Pero se dice que esos servicios involuntarios no pueden exigirse sino de una manera proporcional y equitativa; nos gustan las palabras, solo que ellas son de tal elasticidad, que caben dentro de los conceptos diametralmente opuestos a los que expresan. Si entre nosotros los que llegan a ejercer un mando, casí siempre por malas artes, estuvieran inspirados por el deseo de obrar bien; si la sociedad se sintiera plenamente segura de que su voluntad sería siempre acatada y su opinión debidamente atendida, podrían darse ciertos visos de razón a la teoría que combatimos; pero cuando sucede todo lo contrario, cuando vivimos en medio del abuso y de la corruptela, proclamar semejante principio, falso bajo el punto de vista liberal, y de tan perniciosas trascendencias, nos parece de tal manera absurdo y peligroso, que abrigamos la esperanza de que la Suprema Corte vuelva sobre sus pasos y prescinda de proclamarlo en los casos análogos que se le ofrezcan.

Deducir la nueva interpretación de los deberes impuestos por el art. 31, nos parece un sofisma poco ingenioso. De que el ciudadano mexicano tenga la obligación de "defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria", no se deduce lógicamente que alguien pueda ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Supongamos un caso extremo, excepcional; supongamos el caso de una guerra extranjera: pues ni aún así sería justo, ni racional, ni conveniente, recurrir a esas medidas de violencia y de tiranía. Y esto no es una opinión exclusivamente nuestra; es el sentir de célebres publicistas, como nos será fácil demostrarlo por poco afectos que seamos a citar autoridades.

"Luego que se está amenazado de una guerra, dice Filangieri, se recurre a la violencia. ¡Qué triste espectáculo! ¿Qué funesto presagio? Esos ciudadanos que no han podido esconderse, que no han podido huir o sustraerse con ayuda de algunos privilegios o con dinero a reclutamientos tan despóticos, son amarrados y arrastrados ante un subdelegado, cuyas funciones son siempre odiosas y cuyos sentimientos de probidad son siempre sospechosos para el pueblo. Los padres de esos desgraciados los acompañan; entregan temblando al subdelegado

los nombres de sus hijos y aguardan la decisión de la suerte. Entonces una bola negra sale de la urna fatal, y marca las víctimas que el príncipe sacrifica a la guerra. Esta ceremonia, acompañada de las lagrimas de los padres, de la desesperación de las madres, de los sollozos de las esposas ¿ qué valor puede inspirar a esos nuevos combatientes a quienes todo presagia una muerte cierta?

"No, no es ese el precio con que se obtienen los buenos soldados; no es así como los pueblos del norte eran llamados para ir a la guerra... Un aparato tan triste y tan lúgubre no precedía entonces a los horrores del combate, y sin duda la guerra no comenzaría hoy bajo tan terribles suspicios, si los soldados se obligaran voluntariamente a defender a la patria, si no se usara contra ellos de ninguna violencia, y si no fuera la suerte la que fijara su destino."

"Es importante, dice Fritot, que un reclutamiento forzado, que una odiosa ley de conscripción no arranquen con violencia de sus trabajos y de sus familias a hombres a quienes su inclinación natural aleja de la noble carrera de las armas, y que no los arrastren encadenados como criminales o esclavos, bajo los estandartes de la patria y de la libertad...

"En la sociedad, aquellos que no son llamados por una vocación natural a abrazar la carrera de las armas, pueden ser ciudadanos honrados y útiles, industriosos, artesanos, laboriosos propietarios; pero serán casi siempre, bajo más de un aspecto, malos soldados.

"Hombres obligados por violencia a abrazar el oficio de las armas, alistados y conducidos bajo las banderas contra su voluntad, se persuaden fácilmente de que la injusticia y la fuerza son las solas reguladoras del mundo, y muy pronto ellos mismos no tienen ya otra regla de conducta ni otra ley; bien pronto no respiran más que desordenes, guerras, conquistas y pillajes"

Se ve, pues, cuán lejos esta de ser aceptable en buena filosofía esa violencia que hoy la Suprema Corte parece convertir en un deber de los ciudadanos mexicanos. Si se quiere saber lo que un país civilizado y democrático hace en tales emergencias, que se vea la manera con que organizaron sus ejércitos los Estados Unidos del Norte, tanto en la guerra de independencia como en la de escisión. Pero nada de la violencia brutal que ataca los más sagrados derechos personales; nada de esas prácticas salvajes que tienden a esclavizar a a hombres libres

por la naturaleza y por la ley, porque esto sería tanto como retrogradar a las épocas más oscuras del absolutismo, borrando de una plumada las más preciosas conquistas de la revolución democrática. Por todas estas razones, esperamos que la Suprema Corte relegue al olvido la extraña teoría que ha proclamado últimamente, y siga sobre este punto la práctica que tenía adoptada, que es la más justa, la más liberal y la más conveniente bajo todos sus aspectos.

c) Justo Sierra, Polémica con Don José María Vigil, "El señor Vigil y el artículo 5º. Constitucional"

El boletín de *El Monitor*[28] del jueves está consagrado a criticar las recientes interpretaciones del artículo 5o de la Constitución Federal, hechas por la Suprema Corte. Su autor, el señor Vigil,[29] aprovecha la oportunidad para agregar algunas negras y enérgicas pinceladas al cuadro tantas veces repetido de la profunda falta de respeto a los derechos individuales, que es la enfermedad crónica de nuestro país.

A raíz de estos elocuentes conceptos refuta el boletinista la interpretación de la Corte, en virtud de la cual no están comprendidos en las palabras "trabajos personales", de que se vale el artículo 59 de la ley fundamental, los servicios públicos legalmente exigidos.

Nadie respeta más que nosotros al señor Vigil, y sentimos estar en desacuerdo con él. El eminente boletinista de *El Monitor,* nos pesa afirmarlo, pertenece a la vieja escuela liberal que, como dicen los franceses, *a fait son temps.* Es lo que llamaríamos el literalismo literario, que se paga más de un período rotundo y de una frase bien combinada, que de una de esas llanas y positivas verdades que estamos condenados a encontrar en la calle a cada instante y con las cuales nos tropezamos, a riesgo de lastimarnos, por andar mirando al cielo.

Todas nuestras autoridades tienen instintos tiránicos, dice el señor Vigil, y nosotros le preguntamos ¿esas autoridades nos caen de las nubes? No; brotan de la sociedad y son genuinos productos de nuestra viciosa

[28] *El Monitor Republicano* (1846-1890) fué otro de los periódicos mexicanos más importantes del siglo XIX. En 1878 era su director don Vicente García Torres; y redactores, don José María Vigit, don J. P. de los Rios, don V. .Morales y don Anselmo Alfaro.

[29] Don José María Vigil *(1829-1909),* escritor distinguido.

Constitución; son la escrófula que revela la pobreza mortal de nuestro temperamento.

¿Y cómo corregir la dolencia? ¿por medio del Artículo 5º interpretado al galope de la imaginación? ¡Respeto a los derechos individuales! ¿Pero en qué árbol de nuestros campos se da esa fruta'? ¿No observa el señor Vigil el odio por la vida ajena y el desdén por la libertad, que tiene todo mexicano abandonado a sus instintos? ¿A qué viene, pues, tomar la bocina sonora de la declamación revolucionaria para gritar: es preciso que el artículo 59 sea un artículo absoluto, porque la revolución democrática ha conquistado ese gran principio, en virtud' del cual ni el ejército, ni el municipio, ni el régimen penitenciario son posibles?

No, esto no es verdad; esto no es penetrar en los hechos y darse ruda y francamente cuenta de ellos; esto no es meter la sonda en la llaga, sino cubrirla con un velo, que oculta con la urdimbre de oro del período académico el intimo y asqueroso mal que nos está matando, La violación de las garantías, el ultraje al derecho proviene de que cuando el precepto legal no está en consonancia con las necesidades de la vida, la arbitrariedad y el despotismo son el único régimen posible en las sociedades apenas embrionarias como la nuestra.

Y luego, ¿cree el señor Vigil que porque ha dicho que .es peligrosa la interpretación de la Corte ya la ha refutado? Francamente, no hemos hallado nada de resistente en el raciocinio del boletinista. Quisiéramos verlo bajar de las generalidades y abordar los fundamentos de la interpretación mencionada, bajo su triple aspecto histórico, constitucional y filosófico. Cree el señor Vigil que es inútil la aplicación del artículo 16 porque la esclavitud ha sido abolida. Pues es a la sujeción del *topil,* es al servismo del peón, es a ese esclavo del terruño, al siervo de la gleba, como se llamó en la Edad Media, al que va enderezado el artículo 4o., como un instrumento de redención.

Como era natural, el señor Vigil nos recomienda el ejemplo de los. Estados Unidos al organizar su ejército en la última contienda civil. Un americano se reiría para su coleto de esta gentil ocurrencia. Precisamente por la violencia, rompiendo los contratos de los voluntarios y obligándolos a permanecer en el campamento, fué como pudo Sherman organizar el ejército del Potomac, y salvar así la causa del Norte. Y es que el sajón, que respeta tanto el derecho individual, cuando suena la hora del peligro social hace ceder al derecho del individuo, todo lo que es necesario para contrarrestar el peligro.

Tiene razón el señor Vigil para condenar ese horrible plagio de la leva, que ha sacado de las venas de nuestro país la sangre joven, y que es una de las causas de nuestra incurable anemia; pero que no pase de ahí su anatema, si quiere que sus flechas vayan al blanco y no más allá.

Fuente: La Libertad, 23 de agosto de 1878, en Justo Sierra, Periodismo Político, UNAM, México, 1993, pp. 155-157.

d) José María Vigil, "Derechos individuales"

(El Monitor Republicano, 28 de agosto de 1878)

Derechos Individuales

Vamos ahora a hacernos cargo de las observaciones que nuestro estimable colega la Libertad nos ha dirigido con motivo del mismo boletín.

Desde luego de luego debemos confesar que no sabemos cuales esa vieja escuela liberal que ha pasado de moda, y a la que con cierto tono de lastima se dice que pertenecemos. Si buscar la libertad social en el afianzamiento de los derechos individuales; si procurar que estos queden a salvo de los ataque de la autoridad por medio del respeto a la ley fundamental de la República, es una escuela liberal vieja, declaramos que pertenecemos a ella en cuerpo y alma, y que lejos de avergonzarnos, tenemos a orgullo el profesar sus principio y el dedicar nuestra débil inteligencia a radicarlos en el país con la fe que inspira una convicción inquebrantable.

Poco nos importa que esas doctrinas sean viejas o nuevas; lo que hace a nuestro propósito es que sean verdaderas y benéficas; y como hasta ahora no tenemos motivo para creer lo contrario, se sigue naturalmente que no nos cuidamos de gran cosa que cuentan. El titulo de novedad no basta a nuestros ojos para prestigiar una escuela y persuadirnos de su excelencia intrínseca, y creemos por el contrario, que hay muchas cosas nuevas eminentemente extravagantes y ridículas.

Hemos dicho, y es verdad, que todas nuestras autoridades, con raras excepciones, tiene instintos tiránicos; y nuestro colega nos pregunta: ¿Esas autoridades nos caen de las nubes?, contestando en seguida: "No, brotan de la sociedad y son genuinos productos de nuestra viciosa Constitución; son la escrofula que revela la pobreza normal de nuestro temperamento".

En cuanto a que esas autoridades sean genuinos productos de nuestra viciosa Constitución lo negamos rotundamente, pues si tal sucediera no serian tiránicas, porque procederían de la ley y a ella ajustarían su conducta. Respecto del epíteto viciosa aplicado a nuestra ley fundamental observamos de paso, que sin creer que sea una obra perfecta en todas sus partes, nos parece que bastaría a labrar la felicidad del pueblo mexicano si se observara fielmente, a reserva de ir corrigiendo por los medios que ella misma indica, los defectos que la practica fuera señalando.

¡Pero no se observa! Y de aquí parece deducir la Libertad que lejos de inclinar la opinión en el sentido de guardar la ley; lejos de inculcar ese principio salvador de una sociedad civilizada, debe, por el contrario, hacer un lado el precepto legal, por qué " nuestra en consonancia con las necesidades de la vida " y en tal caso, "la arbitrariedad y el despotismo son el único régimen posible en las sociedades apenas embrionarias, como la nuestra".

Decididamente nuestro desacuerdo con la Libertad no puede ser más radica ni más profundo. Nuestro colega establece el hecho frío descarnado, algo exagerado como luego veremos, y atendiendo se exclusivamente a él, considera como una declamación revolucionaria, el exigir el cumplimiento de la ley; nosotros discurriendo de diversa manera, reconocemos la triste verdad del pésimo legado que nos hicieron nuestros antepasados; pero en lugar de conformarnos con ello, tratamos de apresurar el día en que la regeneración se consuma; seguimos luchado sin cesar un momento en derribar el monstruoso sistema de abyección y de servilismo, y no vacilamos en tomar esa bocina sonora de la revolución democrática para gritar en todos los tonos, que tiránicas son las autoridades que conculcan las garantías individuales; que tiránica y antiliberal es la doctrina que tiende a justificar la violación de la ley que ha consagrado con base de nuestra instituciones los derechos del hombre.

Nuestro colega, sin quererlo tal vez, vaya a colocarse en el terreno del partido reaccionario; porque admitida su teoría es un disparate conceder derechos superiores a las necesidades generales del pueblo, y como en una sociedad *apenas embrionaria* como la nuestra el único régimen posible es la arbitrariedad es el despotismo, resulta que " la violación de las garantías, el ultraje al derecho proviene, de que el precepto legal no este en consonancia con las necesidades de la vida " de donde se sigue, que el mejor medio de evitar la violación de garantías

y ultraje al derecho, es suprimir el derecho y las garantías, porque en efecto, nadie puede violar ni ultrajar lo que no existe. Este es ni mas ni menos que el dogma reaccionario.

Pero esa doctrina que tiende a encerrar a los pueblos en un statuo quo que es indefinido; que envuelve en un anatema general a la revolución democrática, no puede ser aceptada por el partido liberal, y ya comprendemos el desdén con que la trata nuestro colega llamándole viejo, aunque todas las apariencias no son menos viejas las ideas que viene preconizando.

Mil veces ha sido tratado el partido liberal de visionario, utopista, teórico, etc.etc. Pero esos cargos injustos que han hecho los conservadores de todos los tiempos a los partido pero presentan un principio progresista, son lugares comunes, desmentidos por la naturaleza, de las cosas y por la marcha general de las sociedades humanas. Visionarios fueron los cristianos que se lanzaron contra la corrupción de la antigua Roma; visionarios los reformadores del siglo XVI que hecharon los cimientos de la Libertad moderna; visionarios los hombres de 93 que establecieron sobre bases imperecederas derechos olvidados o desconocidos; visionarios los mexicanos que proclamaron la independencia de la Patria; visionarios los liberales que fundaron la República, y visionarios los reformistas que acabaron con la preponderancia de las clases privilegiadas.

Y ¡que ¡ ¿De que en una sociedad dominen ciertos intereses y ciertas corruptelas contrarias a la razón y a la justicia, puede deducirse algo en contra de las doctrinas de partidos militantes que vienen proclamando precisamente la destrucción de esos intereses y esas corruptelas? Los liberales mexicanos en nada se distinguen de los liberales de las demás partes del mundo; partes de lucha, partido de porvenir, no puede conformase con paliativos que perpetúen los males que procura estirpar, ni aguardar pacientemente a que en virtud de una evolución lenta e imposible, los tiranos vayan cediendo bondadosamente el puesto que usurpan y los pueblos disfrutando de derechos perfectamente comprendidos. Todo eso será muy bello en teoría, pero radicalmente impracticable.

Nuestro colega calumnia al pueblo de México cuando asienta que: "todo mexicano, abandonado a sus instintos, tiene el ocio por la vida ajena y el desden por la libertad". No, eso no es verdad; paradoja insostenible bajo cualquier aspecto es pretender que todo mexicano sea por instinto asesino y esclavo, que es la

traducción literal de las palabras que dejamos transcritas.

Lejos esta de nuestro animo ese espíritu demagógico que adula al pueblo, ocultándole la verdad y canonizando sus defectos. Reconocemos su tristeza que nuestro país esta muy atrasado, que se halla todavía muy lejos de haber sacudido los hábitos viciosos que heredó del largo régimen de despotismo bajo el cual se desarrollo; pero de aquí suponer que México es un país en plena barbarie, en el cual solo imperan sentimientos de destrucción y servilismo, hay una distancia inmensa. Si examinamos fríamente la verdad; si examinamos sin preocupación ninguna al pueblo mexicano, su índole, sus tendencias, las circunstancias en las que se halla colocado, las condiciones del país que habita, etc. Preciso será confesar encontrar de lo que la Libertad pretende, que en México dominan cierta dulzura de carácter, cierta altivez en independencia, que están muy distantes de la ferocidad y abyección que gratuitamente se le supone.

Los estrechos limites a que tenemos que circunscribirnos, no nos permiten entrar en detalles como queríamos y haremos solo una observación general. Difícilmente puede presentarse u pueblo que viva en condiciones más anárquicas, en que la autoridad haya perdido su prestigio, en que las pasiones políticas, fomenten con más actividad; y sin embargo, difícilmente se verá también un pueblo en que las revoluciones ofrezcan menos episodios repugnantes y sangrientos, muy comunes por desgracia, en naciones que se jactan de más civilizadas. Esta simple observación prueba suficientemente el pueblo mexicano en nada se parece a la figura que de él traza nuestro colega, y que es digno por lo mismo de algo más que la arbitrariedad y el despotismo.

En suma, nosotros creemos que el partido democrático no debe perder de vista el ideal que forma su bandera, y debe trabajar constantemente porque se mantengan incólumes los derechos que la Constitución consagra, pues ese será el medio único de que la nació se regenere, es decir, que salga de ese abismo de abyección tradicional, que por fortuna no es ya tan profunda, gracias a la incesante propaganda de los visionarios, como nuestro colega se imagina.

La Libertad desea que refutemos la interpretación que la Suprema Corte ha dado al articulo 5º de la Constitución bajo el triple aspecto histórico, constitucional y filosófico. Nos parece que sin necesidad de remontarnos a la región de ininteligibles abstracciones, lo que tenemos dicho

antes y lo que añadimos ahora ponen en claro nuestro pensamiento, que se reduce a la interpretación referida abre la puerta al abuso de la autoridad, y que nulifica por lo mismo una garantía preciosa, sin la cual podemos decir que nada valen las conquistas de la revolución reformista.

Nuestro colega parece indicar que la observancia absoluta de dicho articulo hace imposibles el ejercito, en municipio, y el régimen penitenciario; esto ultimo no lo comprendemos; pero en cuanto a lo primero diremos simplemente que lejos de participar de la opinión anunciada, tenemos la contraria, pues abrigamos la convicción intima de que el día en que el articulo 5º sea una verdad practica, tendremos verdadero ejercito y verdadero municipio; ya vera nuestro colega si sostendremos con fe la observancia indicada.

Nos apresuramos a concluir pues nos hemos extendido más de lo que pensábamos; nos ha parecido, sin embargo, que debíamos dar los fundamentos de nuestra opinión, haciendo conocer al mismo tiempo aquellos puntos en que diferimos el colega que nos impugna. Ignoramos si habremos incurrido en alguna mala interpretación de las ideas de la Libertad, pero tales como creemos haberla entendido, nos parece que partimos de muy diversos puntos y que es difícil por lo mismo que lleguemos a entendernos. Nuestro programa es claro, sencillo, bien determinado: reducir a la practica los preceptos de la Constitución; respetar sin restricciones de ninguna clase los derechos que ella consagra, atacando sin tregua toda tiranía, ya teme el carácter histórico o ya el científico. A la sombra de estos principios es como los pueblos civilizados han afianzado las libertades que disfrutan; esto es lo que deseamos para nuestra patria.

e) Justo Sierra, Una pagina de historia, "Los derechos del hombre y el señor Vigil"

Las opiniones del boletinista de *El Monitor* sobre la cuestión de los derechos individuales, si no están de acuerdo con la razón, ni con el progreso de la ciencia social, en cambio, Huyen de la manera más natural de un credo demcrático radical sin condiciones y con todas sus consecuencias. Por eso la defensa del primer artículo de la Constitución tan vigorosamente atacado en el seno del constituyente por los Ramírez, los Ruiz, los Fuente y los Vallarta, lleva al señor Vigil a la defensa del decreto de la asamblea francesa de 1789 sobre los derechos del hombre, que luego fué el preámbulo de la Constitución de 91, y para salir airoso de su empresa cede la palabra al historiador más romántico que ha tenido la Revolución francesa, a Michelet.

Lo que este hombre de genio y de pasión dice, no es una defensa, es un ditirambo: no hay allí una sola palabra justa, no hay allí una sola consideración racional. Precisamente nosotros combatimos ese carácter de supremo concilio de la razón que da a la asamblea Michelet, repitiendo con su estilo alado y sonoro lo que decía Merlin a los miembros de esa misma asamblea: "Vosotros sois todopoderosos; en vosotros solos reside el derecho; sois los padres de la patria; todo lo que decláréis nulo, nulo es; podéis cambiar hasta la religión. Habéis salvado a la Francia y estáis regenerando a la especie humana. Acabad vuestra obra gloriosa, id más allá, más allá cada día." Reformas liberales, cada día más liberales, como dice el señor Vigil y todo esto da risa y compasión cuando se recuerda cómo y quién hizo este dogma de la democracia radical, este código del universo, esta constitución para el mundo, como decía nuestro constituyente el señor don Joaquín Ruiz.

¿Sabe el boletinista de *El Monitor* qué cosa era esa asamblea de cuyos dogmas es devoto ferviente? He aquí lo que decía

Necker, un gran actor de las primeras escenas del drama: "Arrastra a la asamblea al deseo de aparentar y de hacer efecto; ésta es su pasión, éste es por lo menos su gusto favorito. Cuando el deseo, el afán de aparentar, dominan en una asamblea política, todos sus pasos se resienten de esta influencia. Entonces por el temor de que otros se les adelanten, las asambleas se precipitan, el temor de parecer imitadoras se apodera de ellas, y se repudian los mejores ejemplos; se teme la acusación de inexperiencia y se hace de la teoría la reina del mundo; se teme la rivalidad del pasado y se echa todo por tierra; se teme la del porvenir, y, multiplicando las novedades, se usurpa el trabajo del tiempo y se pierde así el auxilio' de ese gran bienhechor de los hombres en la naturaleza física y en la naturaleza moral." Qué bien haría el señor Vigil, que es tan afecto a citar a madame Stael, la hija de Necker, en meditar con un poco menos de juvenil ardor las palabras anteriores.

Los que creen que la Revolución francesa es otra cosa que uno de los grandes hechos generales de la historia, y que gustan de santificar sus más crasos errores, no la conocen, no conocen más que a sus panegiristas. De la obra de Michelet, llena de fuego y de Lirismo, de la superficial e incompleta historia de M. Thiers, a los líbros ae Sibel, de Edgard, Quinet y de Taine, el implacable demoledor de la leyenda revolucionaria, hay un mundo de distancia, el mundo que separa la mentira interesada de la austera verdad. La obra de la constituyente, su declaración de los derechos del hombre, está juzgada ya. ¿Tendrá la bondad de decirnos el señor Vigil en cuántas de las actuales Constituciones republicanas o monárquicas encuentra la declaración copiada en la Constitución de 1857? Dígnese el apreciable señor no contestarnos que México es el "campeón romántico del progreso", porque estos campeones del progreso que no progresan, hacen un triste papel en todas partes.

La tan cacareada declaración de los derechos del hombre fué rechazada en la misma asamblea en sesión secreta por 28 comisiones sobre 30, y sólo fué adoptada en sesión pública bajo la presión del populacho de las galerías. (Taine.) "Allí están las incorruptibles galerías llenas de patriotas parisienses, y bajo las baterías de la capital se fabrica la Constitución." (Desmoulins, La Lanterne) "El abate Gregoire, a pesar de su exaltación, pedía que a la declaración de los derechos acompañase otra de los deberes; pero aquellos delirantes nada escuchaban."

"Este desgraciado país, que marcha demente en pos de quimeras metafísicas,

no presenta a los ojos del espíritu sino una vasta ruina. La asamblea es dueña y esclava a la vez, extravagante en la teoría y no vicia en la práctica." Esto escribía Governor Morris, el embajador americano, el testigo más imparcial de aquellos errores, a Jorge Washington. Otro observador de primer orden, Arthur Young, decía: "Recusar la práctica, entregarse a la teoría para establecer el equilibrio de los intereses y las garantías de la libertad en un reino de veinticinco millones de hombres, me parece ser el colmo de la imprudencia, la quintaesencia de la locura. No es posible que objetos impracticables, que locas ideas de una perfección imaginaria, que quiméricos sistemas desvíen los esfuerzos de los representantes del pueblo, de la vía segura y comprometan en los azares de las revueltas los beneficios ciertos que pueden hacer."

Las disposiciones de estos hombres, que hoy día registran con avidez los hombres de la ciencia, son las fuentes nuevas de la historia; los panegiristas y los partidarios, como los que cita el señor Vigil, tienen *voz,* pero no voto en la cuestión.

Como si ellos fueran a hacer la sociedad, como si los derechos fueran anteriores a ésta (véanse las discusiones de la Constitución de 57: Discurs9 del señor Ramírez), como si hubiesen recibido de Dios o de la naturaleza (el señor Vigil nos sacará de dudas) el mandato de definir un dogma o de formular principios teóricos o abstractos (ver idem: Discurso del señor Vallarta). Los constituyentes franceses y 'los mexicanos quisieron consignar en la .ley fundamental, el producto de falsas lucubraciones de una escuela pseudofilosófica y obligar al porvenir a cargar con el contrato social como una corona de burlas. Cuánto más modesto y más racional hubiera sido reproducir, ya que a toda costa se quería hablar de derechos del hombre, el artículo 59 del acta de reformas de 47: "Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlos efectivos."

¿*Pero* por qué, clama la democracia incondicional, por qué no consignar esos derechos? "Ellos no son una concesión de la sociedad, teniendo más alto origen, pues proceden de la propia naturaleza del hombre." ¿Tendrá el señor Vigil la bondad de explicamos lo que entiende por "naturaleza del hombre"? ¿Tendrá la bondad, igualmente, de decimos cuándo recibió las confidencias de esa "naturaleza"; y, por último, se servirá manifestamos por qué una asamblea política ha

de proclamar los derechos del hombre, fundándose en la sola razón que esos derechos son anteriores a la sociedad? Si tal dislate fuese verdad, eso bastaría para que un Congreso no tocara el asunto.

Sí hemos extremado nuestra crítica del articulo 19 de la Constitución, es porque ese artículo absurdo falsea todo el capítulo de las garantías individuales, porque las hace aparecer como deducciones de un principio metafísico y no como la expresión de las necesidades sociales que tienen, dispóngalo o no la ley, que amoldarse sin cesar al medio en que viven, a la sociedad en que se desarrollan.

Esta es una verdad que el Congreso constituyente reconoció, poniéndose en plena contradicción con su famosa declaración universal. Así, estos derechos que el hombre trae a la sociedad, quedan legalmente suspensos ante un peligro social. Así no sólo el derecho de otro, sino la necesidad social limita en el artículo 49 de la Constitución el derecho de libertad del trabajo. Y no podía ser de otra manera: esos derechos definidos como *sche'l1las de fide,* son elásticos; hay más, está limitados arbitrariamente por los legisladores. Un americano no comprenderá nunca un catálogo de garantías individuales sin el juicio por jurados en materia criminal. ¿Por qué no lo consignaron los constituyentes? Porque les pareció que no era tiempo. Su voluntad suprema mantuvo este derecho en la esfera de las aspiraciones: el Moisés mexicano lo quiso escribir en sus tablas el undécimo mandamiento, y un derecho del hombre no fué.

Lo mismo puede decirse de la enseñanza obligatoria, que el señor Vigil quiere inscribir entre las obligaciones del mexicano, exceptuando de este deber a los demás habitantes de la República. Esta es, sin embargo, una garantía del niño, y representa su derecho en relación con el deber del padre. ¿Deber habéis dicho? ¡Horror! ¡Nada, nada de deber en el sagrario del derecho!

Pero el boletinista de *El Monitor* ha metido la punta de su pluma en la pompa de jabón de nuestro programa y 10 ha reducido a una gotita de tinta. ¿Qué es esto de que el hombre es la celdilla de un organismo social? Riámonos, dice el señor Vigil, y el representante en la prensa del radicalismo negro ríe con él. i Ah! No, no queremos interrumpir 1a digestión de su alegría con una polémica sobre celdillas: más tarde el señor Vigil, que es hombre aplicado, tomará sus informes y tendrá el buen gusto de reírse de si mismo.

Y extremando la broma exclama: ¿Cómo no ha de ser el hombre anterior a la sociedad? La verdad es que si el señor Vigil gusta de meterse en estas reconditeces, se encontrará con la sociedad del padre y de la madre, y así, hasta la pareja de antropoides, según Haeckel, o la de Adán y Eva, según la Escritura; pero fuera de la sociedad, por más que parezca un chiste al señor Vigil, no ha de encontrar a un hombre abstracto. ¿O lo habrá encontrado? ¿Por qué tarda entonces en comunicar al mundo atónito su descubrimiento?

En su respetable entusiasmo por las quimeras, el romántico campeón de los derechos del hombre llega a tratamos de falsos demócratas, es decir, de reaccionarios. Válganos Dios, ¿ y por qué somos reaccionarios? Porque "es reaccionario todo el que sobrepone la arbitrariedad de la fuerza a la majestad de la ley". En consecuencia, todo aprendiz de historia dirá al señor Vigil, que desde el demagogo Mario hasta Juárez y sus leyes de Reforma, toda revolución ha sido la superposición de la fuerza a la Constitución. A esta cuenta son reaccionarios todos los ídolos de *El Monitor:* nosotros, que queremos modestamente la reforma de la Constitución por los medios legales, no somos, atestígüenlo los dioses inmortales, acreedores a tan airados reproches.

No, el quid está en que cuesta trabajo apearse de su asno al partido demócrata radical sin condiciones *y* con todas sus consecuencias: quédese en él, pero se expone a serias contrariedades. Así, verbigracia, siempre que hable de derechos abstractos)' de individuos anteriores a la sociedad, le pondremos enfrente estas palabras de la comisión que redactó la Constitución de 57: "La sociedad no muere, la sociedad subsiste en sus derechos propios, más o menos explícitos, más o menos terminantes o expresos en los códigos, pero siempre inalienables. ¿ Es concebible, aun en las más lejanas abstracciones del entendimiento humano, un conjunto o una masa de hombres aislados los unos de los otros sin conexiones ni reglas comunes, sin deberes ni derecho:, reciprocos, sin intereses o necesidades que los pongan o puedan poner en contacto? El hombre en sí mismo las tiene inevitables, que constituyen su ser y en cualquier acto de su vida le ponen en relación con uno o con muchos de sus semejantes,"

Fuente: La Libertad, 29 de agosto de 1878, en Justo Sierra, Periodismo Político, UNAM, México, 1993, pp. 185-189.

f) Justo Sierra, "La libertad y el señor Vigil"

El boletinista de *El Monitor* nos hace la honra de contestar algunas de las observaciones que dirigimos a su crítica de una sentencia en que la Corte de Justicia expone una nueva interpretación del artículo 59 de la ley fundamental. Fué nuestro objeto provocar el debate sobre los fundamentos de esta interpretación, que el boletín del señor Vigil dejaba intactos. No lo hemos logrado, y vamos a replicar con el fin de hacer una segunda tentativa en el mismo sentido, poniendo a salvo en todo caso nuestro respeto y nuestra simpatía por un escritor ante cuyo valer intelectual y moral estamos hace mucho tiempo acostumbrados a inclinamos.

Sentimos que el señor Vigil haya tomado a mal la clasificación que hacemos de la escuela en que le coloca el carácter de sus escritos. A fe que nuestra intención no pudo ser otra, que la de expresar un hecho: *vieja* llamamos a esa escuela, porque en México tiende a ser reemplazada por otra tan diversa, que si bien puede ser considerada como consiguiente histórico de la escuela revolucionaria, no es, ni con mucho, su consiguiente científico. Vamos a explicamos.

La *vieja escuela liberal que ha pasado de moda,* como dice el señor Vigil, o que ha acabado su misión, como valiéndonos de una locución francesa dijimos nosotros, es la escuela que cree que una sociedad se regenera gracias a dogmas políticos enlazados con dogmas metafísicos; que sin tener en cuenta la verdad de los hechos, ni la experiencia, ni las condiciones en que un pueblo vive, hace leyes facticias, que no son el producto de las necesidades sociales, sino que tienden por medio de proposiciones falsas a reducir a las sociedades a un modo de ser determinado, lo que es un error

científico; es la escuela que cree que el medio de amoldar a los pueblos a esos dogmas es la violencia, es decir, la revolución, lo cual es un error moral; es la escuela que cree, con el señor Vigil, que los hombres de 93 establecieron sobre bases imperecederas derechos olvidados o desconocidos, lo cual es un error histórico.

Esa escuela, nacida en la agitación y para la agitación, necesitaba de la elocuencia y de la retórica para provocar las pasiones de una parte de la sociedad, y lanzarla como un ariete formidable sobre la otra; de aquí sus procedimientos esencialmente literarios y sentimentales, que consisten en reemplazar lo que debiera ser una prueba rigurosamente científica por un giro poético. Por ejemplo: un hombre imparcial observa que cuando todos los mexicanos sensatos confiesan que "difícilmente puede presentarse un pueblo que viva en condiciones más anárquicas, en que la autoridad haya perdido más su prestigio, en que las pasiones políticas fermenten con más actividad (?) Y que es preciso reconocer con tristeza que nuestro país está muy atrasado" (texto del señor Vigil), y a esa observación sucede esta otra: pues o que México se halla en ese estado, ¿cómo es que tiene una Constitución en que hay cien veces .menos elementos conservadores, de estabilidad y de orden, que en el más liberal de los países que marchan al frente de la civilización? ¿ cómo es que en Francia, en donde los hombres de 93 hicieron las maravillas que les atribuye el señor Vigil, se ha reconocido que sólo es posible una república ultraconservadora? ¿cómo es que Inglaterra, el país clásico del *self government,* tiene una constitución aristocrática? ¿cómo es que Alemania mantiene instituciones semi feudales ? ¿por qué en los Estados Unidos el derecho individual cede todos los días, todos los minutos ante la sociedad, ya la represente el gobierno confiscando los bienes del confederado, ya los vecinos de una población que *linchan* al criminal haciendo a un lado al juez y a la Constitución? ¿y aquí, en un país atrasado y esencialmente anárquico, tenemos una ley fundamental que supone un estado de adelanto diez veces superior al de esos pueblos?

Y esto no es hablar por hablar. El señor Vigil, verbi gracia, sostiene que el artículo que dice en la Constitución: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales", debe entenderse de un modo absoluto, lo mismo del trabajo privado que del servicio público; no se detenga en esta distinción el señor Vigil, adelante; la lógica tiene terribles exigencias, ¿ qué acción humana no

implica la idea de esfuerzo y qué esfuerzo no es un trabajo? Entonces, ¿quién tiene derecho de obligar a nada ni a nadie en este país de bendición? ¿ y qué Constitución, siquiera sea *la* de 93, ha proclamado libertad tan encantadora y tan práctica, sobre todo? Este es el absurdo, dirá el señor Vigil. Pues ante este absurdo ha retrocedido la mayoría de la Corte y ha buscado una interpretación que no sólo .autorizaba la tazón, sino que exigían las fuentes históricas de la Constitución, la voz de los Ponciano Arriaga, de los León Guzmán, de los Ignacio Ramírez, que traducían el espíritu del constituyente.

Este es, entre otros, el punto de vista histórico desde donde convidábamos al ilustrado boletinista a estudiar la cuestión. Bastaba para ello recurrir a los textos y a la razón al alcance de todos, sin remontarse a abstracciones, que por serlo habían de ser ininteligibles, como parece creer el señor Vigil, incidiendo en una banalidad indigna de su talento.

Pues bien: a todas esas observaciones, ¿qué contesta el liberalismo literario? Pura y sencillamente que la Constitución es santa, que el pueblo ha derramado por ella su sangre, que para destruir los males que nos aquejan es preciso observar fielmente la Constitución. La República ha visto pasar por el poder al partido liberal íntegro, en todas sus faces y matices; ha visto pasar con sus clientes ramificado s en todo el país, al partido juarista, dirigido por un ciudadano eminentemente práctico; al partido lerdista presidido por uno de los hombres más inteligentes que hayamos conocido; al partido porfirista acaudillado por un jefe de intachable probidad, ¿y cuándo, en qué día, en qué momento se ha observado la Constitución?

¿No querrá decir esto que hay cosas impracticables en nuestro Código político, porque no está en consonancia con nuestras condiciones sociales? Entre el argumento rigorosamente inductivo que en una serie infinita de hechos puede apoyarse, y la deducción del señor Vigil, imperfecta, sin base comprobada, fundada en simples verdades *a priori,* esto es, en dogmas, ¿ por cuál estar? ¿qué es lo que exige la razón?

Caben aquí dos breves advertencias. Cuando dijimos que nuestra Constitución era viciosa, un error de imprenta que consistió en cambiar una *e* minúscula por otra mayúscula, hizo entender al señor Vigil que nos referíamos a la Constitución de 57. No: hablábamos como lo indicaba la otra frase, del estado general de nuestra organización particular, de nuestra aptitud para la vida. Ha estado por demás, en consecuencia, cuanto el

apreciable escritor ha dicho sobre el particular. La segunda advertencia se dirige a un error voluntario del señor Vigil: nosotros no hemos dicho en términos absolutos que la arbitrariedad y el despotismo son el único régimen posible en esta sociedad embrionaria; el mismo escritor transcribe la proposición que antecede a ésta: cuando el precepto legal no está en consonancia con las necesidades de la vida social, entonces la arbitrariedad es el único régimen posible y esto es una verdad de tal naturaleza, que nos basta echar una mirada en torno nuestro para que nos abrume con su evidencia.

Lejos de querer la arbitrariedad, somos sus enemigos más convencidos; por eso queremos reglas legales practicables, para que no quede viva una sola causa de despotismo.

Pero no por esto es menos radical nuestro' "disentimiento con el señor Vigil. El cree que cuando no se puede practicar una ley como tres es preciso, para remediar el mal, cambiar el tres en diez. Pero esto es un sueño, es una ilusión infantil; esto no se hace, ni se ha hecho jamás. La historia no ha visto nunca realizado semejante empeño.

¡Ay! nosotros somos reos de ese delito. Así hemos hablado en prosa y verso, hasta el día en que ya hombres, y cuando se nos reveló, en horas de suprema angustia, la importancia radical de identificar un ideal con la amarga realidad, nos despojamos del viejo ropaje. Comprendimos entonces que en un país, por fuerte y por grande que sea, no pueden prolongarse indefinidamente las divisiones civiles, y que o la energía de los hombres de bien impone silencio a los demás, o la dominación extranjera impone silencio a todos. Con el ánimo de ayudar a los hombres de bien, recordamos aquellas palabras de un historiador griego, de los tiempos en que las guerras civiles, encendidas en nombre de la libertad y de la democracia, habían acabado con la Grecia:

"Algunos se admirarán de que hable con esta acritud, cuando me incumbía, más que a ningún otro, paliar las faltas de los griegos. Pero tengo para mí que a los ojos de las personas sensatas, e! amigo sincero no es e! que teme ser franco, ni es buen ciudadano el que es infiel a la verdad, por no lastimar a algunos de sus contemporáneos: escribe, no para halagar los odios, sino para enderezar los extravíos e impedir la repetición de las mismas faltas." (Polibio.)

Fuente: La Libertad, 30 de agosto de 1878, en Justo Sierra, Periodismo Político, UNAM, México, 1993, pp. 157-160.

g) José María Vigil, "El artículo 5º. constitucional"

BOLETÍN DEL MONITOR

Contestación á la "Libertad."- La escuela democrática.- Sus principios y tendencias.- Propósitos de la nueva escuela científica.- Aspiraciones aristocráticas.- Excitativa para que formule sus soluciones política.- ¿Adónde vamos á parar?.- Contradicción de términos.

Nuestro apreciable colega la *Libertad* ha replicado á la contestación que le dimos, diciendo que tuvo por objeto provocar este debate sobre los fundamentos de la nueva interpretación que la Suprema Corte de Justicia ha dado al articulo 5º ., Fundamentos que nosotros hemos dejado intactos. Haremos desde luego una explicación: si se trata de discutir los fundamentos que haya tenido la Suprema Corte para su nueva interpretación, y los cuales se encuentran en la parte expositiva de la sentencia de que nos ocupamos en nuestro boletín del día 22 del pasado, creemos haber dicho lo suficiente para apoyar nuestro desacuerdo, sin que hasta ahora se nos haya atacado directamente por la *Libertad* por algún otro periódico que sepamos. En consecuencia, no creíamos ni creemos con ducente el detenernos en lo que dejamos desde entonces manifestado, mientras que tuvimos necesidad de seguir á nuestro colega al terreno que él mismo había elegido, lo que en rigor viene á dar igual resultado.

La cuestión que ha suscitado la *Libertad* es mucho más trascendental que la que se hubiera mantenido en la esfera rigurosamente constitucionalista; la discusión del artículo 5º. Viene á ser una cosa secundaria ante el sentido crítico que desarrolla nuestro colega, y que tienen por objeto la misma Constitución de 57 y hasta las instituciones que nos rigen. Inútil seria, por lo mismo, detenernos

en simples detalles, cuando el debate tiene que alzarse á una esfera mucho más levantada, en donde penetraremos con gusto, aunque teniendo siempre que chocar con los estrechos limites á que nuestra pinta se ve obligada a circuscribirse.

La Libertad comienza por hacernos una descripción de esa vieja escuela liberal, cuya misión declara acabada; esa escuela es la que cree… pero dispense nuestro colega que prefiramos el siguiente pasaje de un excedente articulo de M. E. Caro, inserto en la *Revue deux Mondes* de 1º. De Noviembre de 1875, y en el cual, entre paréntesis, puede hallar la *Libertad* un profundo examen de las teorías científicas de esa nueva escuela, llamado á reemplazar, según se pretende, el viejo liberalismo, y de la cual parece haberse constituido campeón. Pues bien:

"La democracia radical, dice M. Caro, es esencialmente racionalmente racionalista; lo es en origen, en su historia, en sus principios; es una aplicación de la razón pura; parte de lo absoluto y vuelve á él; reposa sobre el *á priori* de ciertas ideas que no vienen de la axiomas cuyo carácter y origen negaría en vano, Ella es verdaderamente hija de *Rousseau;* ha nacido con el *Contrato Social*. Todavía hoy la vemos aceptar sin discusión los términos en que Juan Jacobo ha planteado el problema: " encontrar una forma de asociación de defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, cada uno, uniéndose á todos, no obedezca, sin embargo, más que á si mismo y permanezcan tan libres como antes". Si hay un problema de geometría social, de seguro de este. Con Rousseau, esta escuela establece que la soberanía reside en la voluntad general, y las leyes no son sino los actos auténticos de esta voluntad. Con él, sienta en principio que la voluntad de todo el pueblo es infalible, que no puede ni delegarse, ni enajenar alguna porción de si misma, ni someterse a otro soberano. Con el cree que la equivalencia de todos los miembros de la ciudad, en su derecho igual de participar en la expresión de la voluntad general; cree, en fin, como él en la bondad del hombre, que no puede querer más que el bien general, salvo los casos en que su razón se extravíe por ignorancias ó preocupaciones que es preciso combatir á todo trance y desenraizar a todo precio de la República."

Conocidos los principios fundamentales en que reposa el viejo liberalismo, declarado bien muerto y enterrado por *La Libertad* veamos cual es esa otra escuela

científica que esta llamada á reemplazarle y que rechaza con horror los dogmas metafísicos, las leyes, facticias, ateniéndose únicamente á los hechos, á la experiencia, etc.

"Las clases sociales, seguimos traduciendo a M. Caro, se han formado en cada sociedad de la misma manera y por la acción de la ley que las razas en el seno de la especie. ¿ Quién se atrevería racionalmente a quejarse de ello? Por una serie de deducciones fuertemente encadenadas, se llega á establecer estas dos proposiciones fundamentales:

1º. No hay desigualdad de derecho que no pueda encontrar su razón en una desigualdad de hecho, no hay desigualdad social que no deba tener y no tenga en el origen su punto de partida en una desigualdad natural:

2º. Correlativamente, toda desigualdad natural que se produce en un individuo, se establece y se perpetua en una raza, debe tener por consecuencia una desigualdad social, sobre todo cuando la aparición y la fijación de esa desigualdad en la raza, corresponde a una necesidad social, á una utilidad étnica más o menos duradera."

Esto basta para que se vea que entre ambas escuelas no puede haber ningún punto de contacto, y nos complace que nuestro colega así lo confiese y reconozca. En efecto, ¿ que puede tener de común con la escuela democrática una teoría que niega todo lo que aquella afirma, " lo absoluto del derecho, lo absoluto de la igualdad, lo absoluto de la libertad y la necesidad de rehacer inmediatamente al hombre sobre el tipo de esos tres absolutos?." ¿ por donde puede tocarse una doctrina que proclama la libertad, La igualdad y el derecho para todos, con otra enteramente aristocrática, " Que confiere todo, la integridad de los derechos, la dirección, la iniciativa y las más alta de todas las funciones, la del progreso, á las clases privilegiadas "

Comprendemos ya el alto desdén con que nuestro colega considera desde su punto de vista científico la Constitución de 57 y las garantías que ella consigan. Si nuestro pueblo está atrasado, si es incapaz de practicar las libertades que le otorga la ley fundamental, el remedio es muy sencillo, quitarle esas libertades, darle una legislación proporcionada a las necesidades de su atraso, sacrificar el individuo a la sociedad, y linchar al criminal "haciendo a un lado al juez y a la Constitución.

Pero, ¿ por qué detenernos en tan poco? "La lógica tiene terribles exigencias,"

condenemos de una vez todo lo que esos viejos liberales llaman conquistas de la revolución, á las que hay que atribuir las grandes desgracias que estamos sufriendo, volvamos á las clases privilegiadas, ó si se quiere mejor, á la época colonial. Para un pueblo atrasado, ignorante, como el nuestro, que no comprende la libertad ni es capaz de practicarla, el régimen más conveniente es el gobierno paternal de los frailes, la humanitaria legislación de Indias. ¿ Se quieren clases privilegiadas? Ahí esta el clero que tenia siquiera un ideal que ofrecer a as clases desheredadas, y nos inspira, por lo mismo, menos antipatía que los sabios que aspiran a constituir la aristocracia de la futura república. Es preciso no detenerse en el camino, ni es política aceptable al que se reduce al árido terreno de la critica.

Ninguno más que nosotros, reconoce el deplorable estado de nuestra sociedad; pero ¿qué remedio? ¿Dar un paso atrás, so pretexto de poner en armonía la ley con nuestras necesidades practicas? ¿Y sobre que bases sé efectuaría semejante reacción? ¿Suprimiremos el sufragio popular que no es más que una farsa? ¿y entonces quien gobernara y con que títulos? ¿Estableceremos una dictadura militar como la de Santa-Anna en su ultima época? ¿Suprimiremos todos los derechos *facticios* consignados en esa Constitución que "jamas se ha observado," y entregaremos la sociedad a la voluntad arbitraria de su supremo imperante?

Nos parece que una escuela que procede científicamente, debe tener soluciones precisas y categóricas para todos esos problemas, y deseamos con ansía que sé dén a conocer, no tanto para satisfacer nuestra curiosidad, cuanto porque se señale a la nación el camino recto que la conduzca a su bienestar, y por el cual seguirá el pueblo contentisimo, puesto que hallara los medios de satisfacer sus necesidades practicas.

Mientras que so sucede, nosotros seguiremos empleando nuestra retórica para que se practique esa Constitución que no se observa; para que se reformen, siempre en sentido liberal, los vicios que en ella se adviertan, y sobre todo, para que los derechos que en ella se consignan, sean profundamente respetados por los sultancillos que ejercen la autoridad en nombre del pueblo.

Nuestro colega considera esto como un sueño irrealizable; nosotros opinamos que es el resultado á que tenemos que llegar, so pena de perecer; es cuestión de apreciaciones que el tiempo se encargara de justificar, Nuestro colega da una

importancia capital a los hechos; nosotros los subordinamos al ideal, que en la realidad verdadera; nuestro colega ha comprendido " que en un país , por fuerte y por grande que sea, no pueden prolongarse indefinidamente las divisiones civiles, y que ó la energía de los hombres de bien impone silencio á las demás, ó la dominación extranjera impone silencio a todos," nosotros opinamos lo mismo, nada más que para que esa energía sea eficaz debe ejercerse en los limites de la ley y de la justicia, porque de lo contrario , en vez de poner termino á las discordias intestinas no se hará más que prolongarías indefinidamente; Porque en ultimo análisis, toda revolución significa derechos desconocidos que tratan de realizarse en hechos. En suma, nosotros creemos que un Estado que no se funda en la justicia, y la justicia para todos, es un edificio que reposa sobre bases falsas, que tiene que desplomarse indefectiblemente, y que sacrificar el derecho individual al bien común, según la teoría que se nos viene preconizando, es el medio seguro de abrir la puerta a la tiranía, pues como asienta con mucha razón Madame Staël, " cuando una vez se ha dicho que es preciso sacrificar el derecho al interés nacional, se esta muy cerca de estrechar de día en día el sentido de la palabra nación, y de hacer de ella al principio sus partidarios, después sus amigos, después su familia, que no es más que un termino decente para designarse a si mismo."

J.M. VIGIL

Fuente: El Monitor republicano. 3 de septiembre de 1878.

h) Justo Sierra, "Nuestros principios"

(Al señor Vígil.)

Decíamos que la antigua escuela liberal fundaba sus principios en dogmas metafísicos, y *El Monitor,* en su boletín del martes, se encarga de damos la razón en los términos más explícitos. Declara el articulista del colega, que pertenece a la escuela democrática radical, "que parte de lo absoluto y vuelve a él; que reposa sobre el *a priori* de ciertas ideas que no vienen de la experiencia; que es hija de Rousseau; que proviene del *Contrato Social,* etc." *El Monitor* queda, pues, clasificado y, lo confesamos, la categoría de liberalismo en que se coloca no nos ha sorprendido poco. No esperábamos que el defensor del derecho individual absoluto se fijase en la secta de Rousseau, cuyos principios fundamentales son la existencia de un estado feliz primitivo, del que es una degeneración el estado actual; de un "contrato" que es la base de las relaciones sociales, lo que quiere decir que la sociedad es algo puramente convencional y, sobre todo, del famoso dogma del poder absoluto del pueblo a cuyo derecho se subordinan los de! individuo. Esta escuela que es la que Madame Stael condena en las elocuentes frases c1tadas por el boletinista, mal se aviene, en verdad, con las teorías <:le supremacía individual prohijadas por nuestro colega.

Pero va más allá el señor Vigil: siguiendo a un "retórico" de talento, que no es por cierto un demócrata radical, apechuga con la misión de rehacer al hombre inmediatamente sobre el tipo de estos tres absolutos: lo absoluto del derecho, lo absoluto de la igualdad y lo absoluto de la libertad.

Allá la confusión de doctrinas; aquí la logomaquia y el absurdo. ¿Qué significa esto de los tres absolutos? Lo absoluto o es uno o no es: decir tres absolutos,

es como decir tres infinitos; lo cual es un contrasentido, puesto que la idea de pluralidad y la de limitación son coincidentes. i Absoluto el derecho, que sólo nace de la relación de individuo a individuo y que está limitado por el derecho ajeno; absoluta la igualdad (delirio desmentido por todo lo que existe y pueda existir) cuando este absoluto estaría en contradicción con el anterior, puesto que en este caso todos tendrían derecho sobre todo, lo que es lo mismo que negar el derecho; absoluta la libertad, cuando lo mismo que la sociedad, el individuo y en el individuo lo que se llama espíritu y lo que se llama materia están sujetos a las invariables leyes que rigen el universo, del que son átomos, hombre y sociedad! .

Ve el boletinista que informar el edificio eminentemente positivo de las relaciones sociales sobre una base metafísica es como dar el mar por cimiento a una pirámide. Estos dogmas, a donde no se llega por la experiencia, no son, no pueden ser objeto de la ciencia humana; son objeto de la fe, que es lo más personal que bajo el sol existe, y por consiguiente lo más arbitrario, lo más variable, lo más irreductible que hay. ¿Cómo querer que de este inmenso vacío arranque el complicado mecanismo de una constitución política?

Continuando en pos de M. Caro y haciendo uso de sus análisis, intencional mente incompletos, el boletinista tiene la bondad de decimos qué es lo que queremos ya dónde vamos. "Somos aristócratas y vamos a la dictadura, a entregar la sociedad a la voluntad arbitraria de un supremo imperante." Apelemos a la rectitud del boletinista para que nos manifieste, si cree en conciencia haber hallado en nuestras afirmaciones, alguna que lo autorice a inferir conclusión tan singular, o si es sólo el interés de vencer el que lo lleva a colgamos en tan absurda ocurrencia con el objeto de proporcionarse un triunfo fácil.

Si en vez de dejarse llevar por la interesada y artificiosa critica del profesor francés, hubiera el boletinista ocurrido a las fuentes, no los atribuiría, ni a los maestros, ni a nosotros los discípulos, esas ideas extravagantes y brutales. La escuela nueva, la escuela del porvenir, como irónicamente la llama M. Caro, la escuela experimentalista inglesa, que no puede confundirse con la de Augusto Comte, procede de un modo más serio y con métodos más vigorosos que la que ampara *El Monitor*. Basta un ejemplo: la escuela democrática radical se declara hija del *Contrato social*. Nosotros preguntamos: ¿hay algún libro en que se desconozca más sistemáticamente el derecho

individual que en éste? La escuela positiva cuenta entre las mejores producciones de los suyos, el libro de Stuart-Mill, *La Libertad:* ¿en alguna parte se ha defendido el individualismo y la libertad positiva, más admirablemente que en esa obra? Pues bien, comparar estos dos libros es casi como comparar las dos escuelas.

Pero lleguemos a algo más concreto: ¿cuáles son, en sus rasgos generales, las ideas de esa escuela que creemos llamada a reemplazar en México al liberalismo antiguo? Preciso es decido para que no se nos siga atribuyendo ajenas responsabilidades.

1o La sociedad, como toda' existencia concreta, es el producto de un desarrollo sometido a leyes fijas. Dirigir las investigaciones en el sentido de conocer estas leyes y conformar a ellas las leyes positivas, debe ser el trabajo del estadista, del legislador, del publicista. Todo lo que sea contrario a esas leyes es artificial, sólo puede mantenerse por la violencia física o moral, y está condenado a perecer irremisiblemente. Esta violencia es, por regla general, la que recibe el nombre de revolución o de reacción. Llamamos al desarrollo orgánico de los grupos humanos "la evolución social".

2o No pudiendo tener el derecho, fuera del arbitrarismo metafísico, otra base que el principio de utilidad en relación con los intereses progresivos del género humano, y siendo el progreso la resultante de la actividad creciente de cada individuo, es el deber de todos, formulado en la ley, facilitar el desarrollo de esta actividad. Esto es lo que entendemos por "derecho individual".

3o La función del Estado consiste en proteger esos derechos, esto es, lo que llamamos la justicia social. Pero como el Estado es, sea cual fuere su forma o apariencia legal, un producto de los sentimientos que preponderan en una sociedad, a medida que estos sentimientos son más antisociales, digámoslo así, el Estado tiene que ser más conservador, la autoridad más vigorosa, para impedir la disolución del grupo nacional, en cuyo caso el derecho individual tiene que ceder, y ha cedido y cederá siempre para no perecer.

Esta es la irrefutable verdad, sancionada por todas las constituciones. Para los individualistas absolutos, como el escritor que combatimos, es un contrasentido la facultad constitucional de suspender las garantías. ¿Pues qué, el derecho que se funda en los tres absolutos puede dejar de ser, siquiera sea temporalmente? Pero, lo repetiremos cien veces, la lógica tiene exigencias terribles y las necesidades sociales dan al traste con los más sagra-

dos dogmas de la democracia radica1. Esta es la realidad; todos tenemos conciencia de ella; sino que unos la decimos y otros la callan, por incensar no sabemos qué ido lo efímero de mentira y de demencia.

Tan cierto es esto, que el articulista, en su defensa de la Constitución, tal como es, y en su mala voluntad al sistema de los frailes, se ha echado en el bolsillo el derecho individual. ¿Por qué no pueden asociarse los frailes? ¿Dónde están, señores paladines del ideal *y* del derecho eterno e indescriptible, en dónde están aquí vuestros sonoros principios? Podría exclamar el más lego de los legos exclaustrados: ¿Cómo rehacéis al hombre sobre el tipo de la libertad absoluta, de la igualdad absoluta, *y* nos impedís reunimos? ¿Pues no somos hombres por ventura los frailes? ¿por qué no nos permitís recoger siquiera una migaja sobrante de ese festín de absolutos con que vuestra metafísica política nos regala?" Pues bien, si *El Monitor* es fiel a su iglesia, ni ahora ni nunca dará a este reproche una respuesta que valga la pena.

Hemos prolongado demasiado estos apuntes, pero en cambio dejamos asentado algunos de los fundamentos cardinales de nuestro programa, proporcionando a nuestros impugnadores un terreno más amplio *y* más firme para sus ataques. ¿Qué consecuencias sacamos de esas premisas; cómo pretendemos reducidas a la práctica *y*, formularlas en la ley?, es cuestión que no faltará oportunidad de tocar en adelante: probablemente el ilustrado boletinista de *El Monitorr* nos proporcionará la ocasión de hacerlo.

Una observación *y* concluimos.

No porque nos atenemos a los hechos, no porque negamos que haya verdades demostrables, fuera de las que la experiencia interna *o* externa nos enseñe, carecemos de ideal. Nos preciamos de colocado más alto que la escuela revolucionaria. Basta, decir que para nosotros el progreso es una necesidad, es una ley inmutable: que el conocimiento de esta ley nos permite asegurar que llegará un día en que la coacción de la ley moral en el espíritu humano reemplazará a todas las leyes positivas; *y* e! Estado quedará reducido a sus funciones de protección es decir: a administrar justicia. La democracia es también un ideal para nosotros; no porque veamos en el gobierno del mayor número nada racional ni de bueno en sí mismo, sino porque es e! que proporciona mayor expansión al desarrollo individual.

No, no somos nosotros los que negamos la maravillosa potencia de la idea: es un

factor capital del mejoramiento de las sociedades. Si nuestro apreciable colega se hubiese contentado con exponernos al ideal, nuestro disentimiento habría sido menor quizá. Pero fiel en esto a los procedimientos del partido revolucionario, quiere que ese ideal, que esos principios sean reducidos violentamente a leyes positivas. *y* esto sucedió en la Constitución, *y* a esto debemos que la Constitución no se practique *y* que haya en realidad otra Constitución vigente, la Única que puede tener un pueblo en las condiciones del nuestro, pero que por estar en contradicción con la ley escrita, deja ancha cabida a la arbitrariedad *y* al despotismo.

Cuando los hombres han querido convertir un ideal en realidad, e imponerlo en la coacción de la ley, se abre para las naciones la era de las hogueras de la inquisición para realizar un ideal religioso; la de guillotina, para realizar un ideal político; la del petróleo para realizar un ideal social. Cincuenta años hace que, por realizar sus ideales la escuela democrática radical y la escuela reaccionaria, han abierto de par en par las puertas de 1Iéxico a las contiendas civiles. ¿Mereceremos las terribles anatemas los que creemos que ha llegado el momento de cerrarlas?

Fuente: La Libertad, 6 de septiembre de 1878, en Justo Sierra, Periodismo Político, UNAM, México, 1993, pp. 160-164.

i) José María Vigil, "Conservadores contra Liberales"

(El Monitor Republicano, 22 de octubre de 1878)

Las instituciones y "La Libertad.".- Algunas aclaraciones.- Las libertades constitucionales y los gobiernos fuerte.- Los que significa la palabra conservador.- El método científico y el espíritu práctico de nuestro colega.-La aplicación de sus teorías.-Deducciones fundadas en la observación de los hechos.- El camino que debe seguirse.- Las verdaderas bases de la discusión.

Nuestro estimable colega *La Libertad* dándose por aludido en un párrafo de nuestro boletín del día 16, se detiene explicar sus opiniones en el artículo que intitula "Idealismo," sobre el cual, á la vez, diremos algunas palabras, debiendo hacer antes una pequeña aclaración.

La Libertad extraña que hayamos abandonado el campo de la discusión que sostuvimos hace mucho; en esto hay alguna inexactitud. Como se recordará, ala polémica fue iniciada por nuestro colega con motivo de uno de nuestros boletines; nosotros contestamos, se nos replicó, volvimos á contestar y entonces se nos replico segunda vez en dos artículos por dos distintos redactores del referido diario, y tomando la cuestión en sentidos enteramente diversos; por nuestra parte contestamos á las dos contra réplicas separadamente, y nuestra doble contestación obtuvo solo una respuesta. Creímos entonces conveniente guardar silencio, tanto por esperar la otra contestación, que no ha venido, como porque en la que se nos había dado nos pareció notar cierto estilo humorístico, que hacia realmente degenerar la polémica, pues aunque nos agrada en gran manera el *esprit* de nuestro contrincante, le hallamos fuera de lugar en una cuestión tan será como la que habíamos tocado.

Se vé por esto que no fuimos precisamente nosotros los que abandonamos el

campo de la discusión, puesto que si no nos volvíamos á dirigir á *La Libertad*, fue á causa de la actitud tomada por nuestros impugnadores. Por lo demás, toda polémica no debe pasar de ciertos límites, porque correría el riesgo de hacerse interminable; expuestas de uno y otro lado las razones en que cada cual apoya sus opiniones respectivas, es conveniente suspender el debate, dejando que el público falle, pues de lo contrario solo se conseguiría incurrir en repeticiones sin cuento, haciendo que la discusión tomara el carácter de enojoso altercado.

Nuestro colega se lamenta que no hayamos comprendido sus ideas políticas, confundiendo "la aspiración al establecimiento de un gobierno fuerte con la conspiración contra las libertades públicas." Pero ¿qué es lo que entiende *La Libertad* por *gobierno fuerte?* ¿A qué especie de forma política aspira cuando hace objeto constante de una critica acerba la Constitución con los derechos y garantías que otorga? Ahora mismo dice que "no existe en la gran mayoría del pueblo la conciencia de los deberes y de los derechos del hombre y del ciudadano," y más adelante añade que se necesita una reforma de la Constitución en sentido conservador.

De aquí se deduce que lo que quiere *La Libertad* es que le Gobierno se robustezca á espensas de las libertades y derechos del hombre y del ciudadano, ó lo que es lo mismo que se amengüen esos derechos y esas libertades en beneficio de la autoridad gubernamentalmente, y esto es lo que llama reformas en sentido conservador. Preténdese, sin embargo, que al obrar de esa manera, es porque se quiere "que el país adquiera el uso práctico de las libertades públicas" creyendo que las teorías contrarias es decir, la de los que sostenemos el mantenimiento de la Constitución, han de conducir el país "á un abismo del que seguramente no saldría sino para caer en otro más profundo"

Nuestro colega nos echa en cara por la centésima vez nuestro empirismo, nuestro falta absoluta de espíritu práctico y de método científico, en suma, nuestro idealismo, metafísico, como ha dado en llamar á las opiniones constitucionalistas. Permítanos *La Libertad* que le digamos, que por una rara contradicción está incidiendo en los mismos defectos que achaca á sus contrarios, como nos es fácil probarlo en pocas palabras.

Suponer *posible* la reforma de la Constitución en sentido *conservador,* á fin de que el país adquiera el uso *practico* de las libertades públicas, es una paradeja que repugna el buen sentido, y que demuestra la falta más completa de espíritu práctico y de método científico. La palabra conser-

vador tiene un doble significado; el literal y el político, en cuál de ellos la toma nuestro colega? En el primero, los constitucionalistas, por qué tratamos de conservar la ley fundamental, las instituciones políticas que nos rigen, y cualquiera innovación que se haga alterando esas instituciones en su base, no puede llamarse propiamente conservadora porque las ideas de conservar y de destruir se excluyen mútuamente. En el segundo significado, no tenemos necesidades de decir una palabra; todo el mundo sabe lo que entre nosotros quiere y pretende el partido llamado conservador, para que sea posible conciliar sus teorías con la práctica de las libertades públicas.

Por otra parte, suprimir las libertades constitucionalistas para ensanchar la esfera de un gobierno fuerte, y esto con el fin de que "el país adquiera el uso práctico de las libertades públicas," es una teoría de tal manera contradictoria y absurda que no puede alcanzar el vuelo de la más escombrada metafísica. Suprimir la libertad para adquirir el uso *práctico* de la libertad, es condenar al individuo á la más completa inacción durante muchos años para que se desarrollen y robustezcan sus miembros; es encerrarlo en profundas tinieblas para que adquiera una vista perspicacísima; es privarlo de toda instrucción para que se haga un primer sabio de primer orden. Ya no nos sorprende el discurso del estudiante, que según cuenta Calderón de la Barca, ignorando el arte de la natación sé metió a un estanque y habiendo estado a punto de ahogarse, salió de allí protestando que no volviera á entrar al agua hasta que no supiera nadar.

A vuelta de tales contradicciones que no revelan un espíritu muy practico ni un método muy científico ni muy lógico, asoma constantemente la idea de que sea despiadada mutilación de libertades inútiles, puesto que el pueblo no sabe hacer uso, y esa creación de un gobierno fuerte, como si nos fuera desconocida la casta, tienen por objeto salvar a la sociedad, en frenar la anarquía, resguardar todos los intereses legítimos profundamente amenazados por el desorden y la inmortalidad, Aquí si aparece el empirismo en todo su desarrollo, la ausencia completa de todo espíritu practico, de todo método científico, etc.

Fiar á innovaciones puramente políticas la solución del gran problema que trabaja a la sociedad mexicana, es no ver absolutamente lo que se tiene delante de los ojos, es no vivir en este mundo, es emprender un paseo de recreación por los corros de Ubeda.

Supongamos que las teorías conservadoras de la *Libertad* se han realizado, que no tenemos ya ese *furrago* de derecha y garantías que para nada nos sirve; que en lugar de esa charla institucional de los periódicos, fruto de la inútil

Libertad de imprenta, tenemos una gaceta de medio pliego cada mes, como en tiempo de los virreyes que la autoridad

Que la autoridad puede disponer como se le antoja de la vida de los mexicanos; que se han hecho a un lado todas sus formulas ociosas que solo sirven para estimular a los criminales, y se aprisiona y se fusila sin ceremonia; en fin, que tenemos un régimen político adecuado a las necesidades de nuestro pueblo tal como se pinta; ¿cree nuestro colega que se ha obtenido ya el bien supremo de la paz y la felicidad de la nación? ¿Cree que hemos entrado en esa era ideal de concordia y de tranquilidad; Quedándose cada cual contento en su puesto, agrupada toda la sociedad en turno de ese gobernante futuro, tipo venerable del padre común de los pueblos, que reparte según su *bon vouloir* el premio y el castigo a sus obedientes súbditos: Si cree todo eso, su idealismo es incurable y tenemos necesidad de presentarle la realidad de lo que seria.

Esa evolución retrograda, porque no puede tener otro sentido, que pretende *la Libertad*, seria la inauguración de su periodo de calamidades horrendas para el país, porque veríamos renovarse en mayores proporciones las luchas fratricidas que han ensangrentado nuestro suelo, y no producirán más fruto que el de precipitar la desilusión definitiva de nuestra desgraciada sociedad. Pero admitamos por un momento que triunfaba el nuevo orden de cosas; ¿ que sucedería? Que veríamos adeñuarse de la situación la ignorancia. La fuerza brutal; que la tiranía más aprobiosa tocaría los últimos extremos y que presenciáramos uno de esos espectáculos repugnantes y ridículos, porque es indudable que los hombres que representaran el primer papel en la tragedia zarzuela, no tendrían la talla de un Cesar ni de un Cromwell. ¿ Es esto lo que quiere *La Libertad*?

Desengañémonos; los males que sufrimos y los más graves todavía que nos amenazas, no proceden de cuestiones políticas ni de ellas hay que buscar su remedio radical, Explótense nuestras fuentes de riqueza, estimúlese el trabajo, ofrézcase ancho campo a la actividad, a la honradez y á la inteligencia de todos los habitantes del país, y veremos cambiar como por encanto la escena que nos rodea. Entonces la política dejara de ser un oficio que todos quieren explotar, porque dejara de ser sinónimo de empleomanía; Entonces las autoridades cumpli-

rán con sus deberes, porque no se verán bajo la presión constante de los que quieren derribarlos para aprovecharse del puesto, en donde entran exclusivamente y con raras excepciones, á hacer su negocio, porque saben que tarde o temprano tienen que hacerse á un lado para que lleguen otros á hacer lo mismo; Entonces las elecciones serán libres, recayendo el nombramiento en los más dignos, porque la representación popular dejara de ser una prebenda para cuyo desempeño no se necesita ciencia ni conciencia; entonces, por ultimo, sucederá lo contrario enteramente de lo que ahora sucede,

Porque las circunstancias sociales habrán cambiado, y los hombres, menester es no olvidarlo, obran según las circunstancias en que se encuentran.

Esto es lo que debe hacerse; allá deben tender los esfuerzos, sin provocar conflictos, sin ocasionar nuevas complicaciones, como sucedería irremediablemente si de una manera empírica se tratase de modificar las instituciones

Con menoscabo de libertades que en nada son responsables de lo que esta pasando. Obrar de otra manera es ceder a los impulsos de su idealismo feo y contradictorio, porque también hay idealismo feos; es hacerse instrumento de juicios preconcebidos, mirando el mal en donde no esta, buscando el remedio en donde no puede existir.

Para concluir, diremos a nuestro estimable colega que si desea continuar esta discusión, le suplicamos que nos exponga el método científico que ha seguido para deducir científicamente la conclusión de que los males que agobian a la sociedad mexicana proceden de las instituciones que ahora rigen, y que el medio para acabar con aquellos males es destruir dichas instituciones, ó lo que es lo mismo, reformarlas en sentido conservador, por nuestra parte nos comprometemos á demostrar que no es en el orden político en donde debe buscarse la curación radical de nuestros sufrimientos, y que por el contrario, es hacer estos más hondos y duraderos el distraerse en esa clase de cuestiones. Creemos que reducido de esta manera el punto del debate, podremos ya entendernos y proceder con pleno conocimiento de la materia.

J.M. VIGIL.

j) Justo Sierra, "Algunas palabras al Monitor"

Se ocupa el señor Vigil, en su boletín de ayer, de refutar con los mismos argumentos de que constantemente ha hecho uso las ideas de *La Libertad.* Ni aun pensaba el señor Vigil en ingresar a la redacción del estimable colega de Letrán, cuando ya *La Libertad* había explicado largamente lo que entendía por la palabra "conservador" haciendo estribar su principal carácter en la oposición a la revolución y en su absoluta contraposición a la palabra "reaccionario". Entonces decíamos, que en México no había habido propiamente ni liberales, porque en manos de éstos la libertad había sido un mito; ni conservadores, porque los que así se llamaban eran radicalmente impotentes para consolidar el orden. N o ha habido, pues, en nuestro país, otra cosa que revolucionarios y reaccionarios. Nos bastaría para demostrar esto en cuanto a los liberales, con sólo señalar entre las opiniones de los más cuerdos y moderados entre ellos, credos políticos como el de la democracia radical, prohijada por el señor Vígil.

Quieren los revolucionarios hacer el progreso a hachazos, imponerlo por la violencia, sin comprender que el progreso no está a la merced de los soñadores, ni se fabrica por medio de códigos políticos, sino que se efectúa lenta y trabajosamente. El resultado es que cuando en virtud de una revolución se redactan constituciones, éstas flotan en las superficies de las sociedades como las palmas acuáticas sobre las corrientes, sin tocar con sus raíces al fondo. Sucede entonces que entre las instituciones escritas y las instituciones naturales no hay trabazón alguna; y como se dañan y lastiman mutuamente, la realidad es, en consecuencia, que un pueblo vive sin instituciones y es juguete de las aventuras políticas y sociales. Esto es lo que sucede

con la República Mexicana, como no nos cansaremos de repetido, como 10 probaremos de sobra.

Ve el señor Vigil que no necesita recurrir a "distingos" con nuestro epíteto de conservadores: la significación literal y [la] política se confunden para nosotros; para él, "conservador" quiere decir conservar la Constitución; quiere decir para nosotros conservar el orden social, Único medio de aclimatar la libertad, planta exótica en nuestra historia. Y nos sorprende la extrañeza que esto causa al señor Vigil; no vive tan retirado del movimiento político en el mundo moderno, para ignorar que la palabra que se ha transformado y que, sin perder su acepción primitiva, se ha enriquecido con elementos científicos de primer orden. Cuando los conservadores americanos dominan definitivamente en los Estados Unidos, y en Inglaterra domina también el partido conservador; cuando la joven generación republicana en Francia, gracias a la aptitud política adquirida en horas de terribles aventuras, se llama conservadora y sostiene una constitución ultraconservadora; cuando Emilio Castelar proclama, como la sola posible en España, una república conservadora también, ¿ por qué se nos reprocha que nos llamemos lo mismo nosotros y que pidamos, no en nombre de la divinidad, como antaño, sino .en nombre de la ciencia y de la verdad, orden en un país desordenado?

Otra equivocación en que el señor Vigil incurre al pretender demostrar nuestra falta de método científico, es la de que nuestra solución del problema social es el abastecimiento de gobierno fuerte, es decir, capaz de conservar el orden. Ni una letra, ni una tilde de *La Libertad* autorizan semejante aseveración. Nos repugnan los autores de panaceas sociales, y nunca nos han parecido sino charlatanes los que hablan de felicidad de un pueblo en virtud de medios infalibles, guardados en redomas encantadas. El problema de la felicidad de México es complejo en extremo; muchas cosas y mucho tiempo necesitamos para resolverlo. Rogamos al señor Vigil nos preste dos minutos más de atención.

No tenemos en realidad instituciones, ni derechos, ni garantías; todo esto se halla a merced del revolucionario. ¿Cuál es el medio práctico de hacer desaparecer este estado? Adecuar el derecho individual a las condiciones de nuestra existencia, vigorizar el principio de autoridad, damos un gobierno fuerte.

Lo que queremos, pues, con un gobierno fuerte, en derredor del cual puedan agruparse los elementos conservadores de

la sociedad, es combatir las revoluciones, es hacerlas paulatinamente imposibles. De aquí vendría la paz, y esa si es una condición para realizar las mejoras materiales, único camino que a la solución del problema nos guíe.

¿Hay aquí algún pecado contra el método científico, es decir, contra la experiencia y la razón? ¿ Hay justo motivo para tanto escándalo, en nuestra afirmación de que han cesado en todos los países civilizados las constituciones que tienen por objeto, como la nuestra, hacer el bien de la humanidad, y que empiezan solamente a admitirse las constituciones que son buenas para los italianos, para los franceses, para los chilenos, etc.? Si cada país se encuentra en sí mismo y estudia sus necesidades y procura satisfacerlas, sin meterse a averiguar cuáles son los derechos del hombre y cuáles no lo son, ¿por qué extraña fatalidad México ha de estar eternamente imposibilitado de hacer lo mismo? ¿por qué cierran las puertas de este saludable y confortante egoísmo? ¿no le parece al *Monitor* que es tiempo ya de que nos salga la muela del juicio?

Fuente: La Libertad, 23 de octubre de 1878, en Justo Sierra, Periodismo Político, UNAM, México, 1993, pp. 164-166.

k) José María Vigil, "Término a la polémica con Sierra"

(El Monitor Republicano, 23 de octubre de 1878)

BOLETIN DEL MONITOR

Contestaciones vagas de la " Libertad." _ Verdades que nadie discute.- Soluciones que nada resuelve- necesidades de fijar el sentido de las palabras.- No puede haber medio entre los partidos políticos de nuestro país.- imposibilidad de una reacción conservadora.- Lo que debe hacer el partido liberal.- Peligros de nuevos ensayos.- Reminiscencia histórica.- Nuestra ultima palabra.

Una verdadera decepción nos ha causado el articulo en que la *Libertad* contesta a nuestro boletín del día 22, pues cuando esperábamos que nuestro colega nos expusiera el método científico que ha seguido para deducir científicamente que los males que agobian a la sociedad mexicana, preceden de las instituciones que ahora rigen, y que el medio para acabar con aquellos males es destruir dichas instituciones, hallamos solamente la repetición de palabras y conceptos vagos que se nos han estado diciendo desde el principio, sin que adelantemos un solo paso en el debate. Razón tenemos para creer que las discusiones no deben pasar de ciertos limites.

El *distinguo* que nosotros pusimos a la palabra conservador, no fue pedantería de escuela como parece indicar la *Libertad*, porque en todo debate importa en gran manera fijar la significación de las palabras; y tan no ha sido inútil ese *distinguo* que ahora ya sabemos que nuestro colega no pertenece a ninguna de las entidades políticas que han existido y existen en el país, pues no es liberal, porque en manos de este partido la libertad ha sido un mito, ni tampoco conservador, porque los que así se llaman son impotentes para consolidar el orden, sino que constituye una tercera

especie que no marcha para atrás ni para adelante, que no quiere revoluciones ni reacciones, sino " conservar el orden social, único medio de aclimatar la libertad. "

Nuestro colega cree probablemente después de esto que ha dicho algo, a nosotros nos parece que no ha dicho nada, pues a esto equivale la vaquedad de sus ideas. " Conservar el orden social, único medio de aclimatar la libertad ", es una verdad de Pero Grulle que nadie niega ni pone en duda. Pues ¡qué! ¿hay algún partido que haya pretendido destruir el orden social ? Nosotros lo ignoramos al menos; y desde el conservador más recalcitrante hasta el liberal más exaltado, ninguno vacilara en aceptar la sentencia de nuestro colega. Se ve, pues, que sobre este punto no se nos dice nada nuevo ni hemos adelantado un solo paso.

Pero no se trata de esto; " Conservar el orden social " es una verdad que está puesta fuera de discusión; lo que necesitamos es que se nos digan los medios para conservar ese orden; aquí esta la dificultad, y esto es lo que hemos deseado que se nos precise, pues el procedimiento de nuestro estimable contradictor corre parejas con el del médico que llamado a curar a un enfermo, se que dará muy satisfecho con anunciarle el gran principio de que lo necesitaba era la salud.

Veamos, sin embargo, si se nos proporciona alguna receta eficaz para " Conservar el Orden Social. " Antes se nos había dicho que el medio de obtener ese resultado apetecible era la creación de un gobierno fuerte; ahora se niega semejante cosa y se afirma que " ni una letra, ni una sílaba de la *Libertad* autorizan semejante aseveración." Habíamos leído, no obstante, en el numero del 17 del actual, que " la idea de un *gobierno fuerte*, dotado de abundantes medios de acción, colocado por la ley misma en una amplia esfera de poder, no presupone necesariamente *Tiranía*………allí donde exista mayor libertad, esa *fuerza* del poder público se hacen aun más necesaria…….La idea de un gobierno fuerte, no solamente no implica espíritu reaccionario, sino que, por el contrario puede ser sostenida con éxito por los defensores más sinceros de las libertades publicas……..Allí donde el individuo puede disfrutar de una gran suma de libertad, es cabalmente donde el poder público debe tener mayor vigor…….Muy particularmente puede decirse esto respecto a México….."

Se ve por esto que existen algunas letras y algunas tildes que autorizan la aseve-

ración de que nuestro colega cifra la solución del problema en la creación de un gobierno fuerte, Ahora se nos dice lo contrario y se arroja a esa clase de gobiernos la siguiente tirada con la que estamos enteramente de acuerdo: " Nos repugnan los autores de panaceas sociales, y nunca nos han parecido sino charlatanes los que hablan de felicidad de un pueblo en virtud de medios infalibles, guardados en redomas encantadas,"

Muy bien, perfectamente bien, pero entonces, " ¿ cual es el medio practico de hacer desaparecer este estado? "

Oigamos al colega que se ha encargado de preguntarse y responderse el mismo: " Adecuar el derecho individual a las condiciones de nuestra existencia, *vigorizar el principio de autoridad*, DARNOS UN GOBIERNO FUERTE. Lo que queremos, pues, con un gobierno fuerte, en derredor del cual puedan agruparse los elementos conservadores de la sociedad, es combatir las revoluciones, es hacerlas paulatinamente imposibles. De aquí vendrá la paz y esa si es una condición para realizar las mejores materiales, único camino que a la solución del problema nos guíe. "

Tenemos, pues, ya la solución, aunque deja entenderse que no pertenece á las panaceas sociales ni a los medios infalibles, guardados en redomas encantadas, y á pesar de que algunos renglones más arriba se nos había dicho que ni una tilde de la *Libertad* autorizaba la aseveración de que hubiese fiado la solución del problema social á la creación de un gobierno fuerte.

A continuación se nos hace esta pregunta singular "¿ Hay aquí algún pecado contra el método científico, es decir, contra la experiencia y la razón?" Si, decimos, hay un pecado y muy grande, y consiste en que esa solución no resuelve nada, porque a una vaguedad " conservar el orden social " se presentan otras tres vaguedades, " Adecuar el derecho individual á las condiciones de nuestra existencia, vigorizar el principio de autoridad, darnos un gobierno fuerte." Muy bueno será todo eso; pero no encontramos muy científico el establecer lugares comunes, cuya discusión seria enteramente ociosa, haciendo punto omiso de lo único que debería ser objeto de debate, los medios para realizar los grandes resultados que se predican.

Desengañeso la *Libertad;* el terreno en que sea colocado es insostenible; afirmaciones gratuitas, principios generales, máximas abstractas, esto es lo único que hemos encontrado hasta ahora en lo

que puede llamarse su programa político.- Las constituciones deben ser adecuadas á las necesidades de los pueblos; nadie niega semejante verdad.- Nuestra Constitución no está hecha para el pueblo de México,-¿y de dónde se deduce tal afirmación? ¿Dónde están los datos científicos en que se apoya?

Supongamos, sin embargo, que eso fuera verdad; ¿qué es los que se nos ofrece en su lugar? ¿En donde está la Constitución, ó el régimen científico que se presenta para resolver todos los problema, calmar todas las ambiciones, disipar todos los errores que tienen complicada la situación hasta un extremo increíble? ¡Un gobierno fuerte! ¿ y qué quiere decir gobierno fuerte? .¿ Un gobierno que haga lo que se le antoje, que no tenga ley á que sujetarse, que aplique arbitrariamente su voluntad en el sentido que mejor le cuadre? ¡Vigorizar el principio de autoridad! ¿Y cómo realizar ese fenómeno cuando la autoridad es la primera en labrarse su propio desprestigio con su ineptitud, con su falta de respeto á la sociedad, con sus manejos pequeños y sus intrigas mezquinas en que no asoma nada grande ni elevado?

Esa especie de término medio que sueña realizar la *Libertad,* es una verdadera paradoja: entre la reacción conservadora con todos sus viejos atributos y sus manías tradicionales, y el liberalismo constitucionalismo, con sus aspiraciones de progreso, no existe medio. La primera, la reacción conservadora, no es ya posible, los grandes intereses que defendía han sido destruidos, las ideas que representaba han sido destruidos, las ideas que representaba han perdido toda su influencia; no queda, pues más que el partido liberal, el que, si quiere salvar la situación y corresponder á su misión política, tiene que apegarse á la Constitución, marchar con ella, inspirarse en su espíritu, reformarla, si se quiere, pero por los medios que ella misma indica.

Nosotros también queremos conservar el orden social, queremos extirpar para siempre la fiebre revolucionaria que nos devora y que no tiene ya razón de ser; pero esos precisamente son los poderosísimos motivos que nos hacen sostener á todo trance en mantenimiento de la ley fundamental; porque tenemos la convicción íntima y profunda de que el primer paso desatentado que se dé en su contra, será la señal de una nueva guerra civil, que acabe de aniquilar los pocos elementos que nos quedan, de arrojar sobre el nombre mexicano la vergüenza y la infamia, comprometiendo seriamente la independencia nacional.

Esto es lo que nos hace insistir sin descanso en el sostenimiento de la idea constitucionalista. Si por desgracia el gobierno actual prestase oídos á las doctrinas de la *Libertad* y de otros periódicos que hacen la propaganda antiliberal, y tratan de hacer un ensayo *científico* para robustecerse, procurando adecuar los derechos del pueblo mexicano á las necesidades de su existencia, calculadas por su criterio, veríamos representarse en mayores proporciones el drama de que fue actor principal el Presidente Comonfort, con la diferencia de que los conservadores de hoy no podrían ofrecer al que tratara de seguir las huellas de aquel personaje, ni los elementos pecuniarios ni la influencia social y política que tenían los conservadores de aquella época. Estudie la *Libertad* un poco nuestra historia y nuestra situación en vez de preocuparse con lo que se hace en Francia y en España, pues muy bien puede suceder lo que sea conservador allá se convirtiera aquí en revolucionario, y estamos seguros que vendrá á dar científicamente á nuestro lado, pues como dice muy bien, ya es tiempo de que nos salga la muela del juicio, y no nos andemos divirtiendo con juegos peligrosos, porque se trata nada menos que de la paz pública y de la existencia de la nación.

Por lo demás, convencidos de la inutilidad de prolongar más tiempo la presente discusión, que solo nos conducirá á repeticiones y rectificaciones sin cuento, la damos por terminada, esperando que nuestro colega llegará á convencerse por la experiencia de que no es el camino al logro de sus deseos.

J.M.Vigil,

l) José María Vigil, "El ejecutivo y las oposiciones parlamentarias"

(El Monitor Republicano, 26 de octubre de 1878)

BOLETIN DEL MONITOR

El ejecutivo y las oposiciones parlamentarias.- Distinción Importante entre el presidente y su gabinete- Del modo con que se preparan las crisis ministeriales en los países regidos por un sistema representativo.- Doctrinas erróneas que prevalecen en nuestra política.- Identificación del Presidente y el ministro.- Situación falsa de las oposiciones.- camino que tienen que recorrer forzosamente.

En nuestro boletín del día 16, al hablar del Manifiesto de la minoría, indicamos la falsa posición que esta guarda, pues la adhesión personal que muestra por el jefe del Ejecutivo se aviene mal con la política levantada y resuelta que se propone seguir en el terreno constitucionalista. Con este motivo, *La Libertad* nos dirige algunas observaciones con las que estamos de acuerdo en lo general, procediendo las dudas de nuestro colega de que tal vez no explicamos lo bastante nuestras palabras.

Desde luego debemos notar que en la palabra *Ejecutivo* se comprende no solo el Presidente de la República sino también los ministros que forman el gabinete; así es que una oposición constitucional al Ejecutivo debe entenderse no precisamente a la persona del presidente, sino al ministro, que en el orden legal es el responsable de la marcha política que siga el primero.

Somos, pues, partidarios, decididos de lo que se llama gabinetes parlamentarios; mejor dicho, no concebimos que la maquina administrativa puede funcionar con entera regularidad sin que el ministerio sea parlamentario, esto es, sin que esté identificado con la política adoptada

por la mayoría de la representación nacional.

El papel del Presidente se halla perfectamente definido en la Constitución; su oficio es enteramente pasivo; no reside en el la iniciativa de la política y su misión se reduce á seguir por el camino que traza la mayoría parlamentaria. El gabinete debe, pues, ser nombrado de acuerdo con está ultima; podra permanecer en su puesto mientras cuente con aquel indispensable apoyo; pero en el momento que le falte tiene que producirse una crisis ministerial, pues no pudiendo el Ejecutivo prevalecer contra el Congreso, hay necesidad de plegarse a las exigencias y de reflejar, digámoslo así, las diversas fases que muestren las ideas de que dominan en las cámaras.

Esto e lo que pasa en las naciones bien constituidas, y esto es lo que debería pasar entre nosotros. No solo son posibles sino naturales, las oposiciones que respetando la persona del Jefe del Ejecutivo, dirigen todos sus esfuerzos en contra del gabinete, y esto es de tal importancia, que es el único medio eficaz que se conoce en los países regidos constitucionalmente para producir crisis ministeriales. La persona del Jefe del Estado se encuentra encima de las diversas combinaciones políticas que se desarrollan en el seno del parlamento; las oposiciones nada tienen que temer de dicho jefe, y no es difícil, por lo mismo, mantener el respeto a la inviolabilidad de que le ha rodeado la ley. No habiendo en realidad contra posición de intereses, las luchas y las colisiones un duran mucho tiempo, su desenlace es natural y el jefe de la nación puede verse el día siguiente, sin resentimiento ni encono, rodeado de los que la víspera eran los más furiosos oposicionistas.

En este sistema las oposiciones revolucionarias no tienen lugar, porque manteniéndose el Ejecutivo en la órbita de su deber, no conspira contra la ley fundamental, no traspasa su esfera de acción para entrar en lucha abierta con las cámaras, que se ven en la alternativa de someterse á los caprichos del primero ó de estallar. Existe una válvula de seguridad que conjura a tiempo todos los peligros, que no permite que las complicaciones pasen de ciertos limites sin que al momento se presente la solución verdadera, legal y conveniente, tanto para los partidos políticos como para la sociedad en general.

Pero ¿sucede eso entre nosotros? ¡ Se sigue por ventura esa marcha sencilla, natural y propia de los países en que el sistema representativo no es una farsa indigna y

vergonzosa! Ahí están los hechos que responderán mejor que lo que nosotros pudiéramos hacerlo.

El ejecutivo en nuestro país se ha creído el dueño absoluto de la situación, el Director exclusivo de la política; su influencia absorbente se hace sentir en donde quiere, todos su esfuerzos se dirigen á nulificar los obstáculos que pueden presentársele, y á hacer preponderar sobre todas sus ideas, sus intereses y hasta sus caprichos, de aquí procede su injerencia ilegal en las elecciones; no quiere, no consiente que ningún poder se encuentre fuera de su acción oficial; pudiera decirse que vivimos bajo un régimen republicano calcado sobre el patrón del Zar de Rusia

Nuestros gobiernos, y tomamos esta palabra en el sentido del Ejecutivo, han adoptado una marcha muy singular para salir de todas las dificultades: despreciar las oposiciones, minarlas, corromperlas para mantener incólume lo que han dado en llamar su prestigio, Considerarían como un acto de degradación el ceder a las exigencias de una mayoría parlamentaria; combatir con ella á todo trance, destruirla, nulificaria por cuando medios lícitos ó ilícitos, están en su mano, he aquí la grande obra de la política mexicana, y le damos este nombre ya que nuestro país ha tenido el triste privilegio de esa invención.

Con semejantes preocupaciones, con ideas tan deplorablemente falsas y erróneas, es claro que cualquiera oposición se encuentra en una oposición se encuentra en una posición verdaderamente difícil é insostenible. Olvidando el Presidente su alto carácter, se identifica con sus ministros y desde ese momento no es posible tocar a los segundos sin tener que tocar á los segundos sin tener que tocar también al primero.

En vano la oposición clamara en todos tonos que su adhesión al jefe del Estado no tiene limites, que le ama, le respeta y abriga por el todas las simpatías y cariños inimaginables; su actitud hostil al ministerio basta, para sea clasificada en una categoría que todavía no tiene nombre en el lenguaje de la política, y para que sea permitido contra ella cuanto puedan inventar el interés herido y el amor propio lastimado.

Un liberal de cualquiera parte del mundo se reiría de oír simplemente enunciar la idea de que un gabinete pueda prevalecer contra un parlamento; aquí sin embargo, hemos encontrado la solución del problema, que en política corre parejas con la cuadratura del circulo; aquí los ministerios resisten a todas las tempestades, desafían todas las complicaciones, sobreviven á todos los naufragios, y ni la opinión fuertemente expresada por

la prensa, ni la actitud razonada o vehemente de las oposiciones, ni los mismos votos de censura de la representación nacional, pueden hacer vacilar en su base ese poder, que por curioso contrasentido es el único que tiene permanencia en el suelo movedizo de nuestras situaciones.

Esta larga explicación era necesaria para fijar el sentido de nuestras palabras acerca de la situación falsa que guarda la minoría constitucionalista. Sabemos bien que en lenguaje político una cosa es el presidente y otra su gabinete; pero entre nosotros no es esa la verdad, y por esa razón hemos encontrado cierto antagonismo entre la marcha que la minoría se propone desarrollar y su adhesión personal hacia el jefe del Ejecutivo. Si viviéramos bajo un régimen que se ajustase en todo y por todo a los anos principios del sistema representativo, nada seria más fácil de comprender, la minoría no tendría dificultad ninguna en su marcha y el programa que se propone desarrollar la llevaría por su propia naturaleza por un sendero recto y llano sin tener que tropezar a cada paso con insuperables dificultades. Pero en las circunstancias de la actual situación tal cosa es sencillamente imposible, y toda la sutileza del más agudo metafísico no lograra establecer la distinción entre el Jefe del Ejecutivo y su gabinete.

Pero entonces, se nos diría, ¿ la oposición tiene que ir precisamente al terreno revolucionario? ¿ Ira acaso a minar " la Existencia misma del poder ejecutivo en la persona de los presidentes, buscando así por una revolución lo que puede obtenerse por el juego pacifico y legal de nuestras instituciones?"

La respuesta a estas preguntas no es difícil: las oposiciones en nuestro país serán lo que han sido, mientras que los jefes del poder ejecutivo continúen siendo lo que son. En el orden físico como en el orden moral, no es el mejor modo de evitar los estragos de un torrente él ponerle diques que lo contengan, sino abrirle oportunos desembocaderos que disminuyan el volumen y la presión de sus aguas. Ignoramos si más tarde prevalecerán en las altas regiones oficiales esos consejos que dicta el buen sentido; por ahora no vemos más que tendencias dominadoras y absorbentes, que no pueden conciliarse con ninguna solución racional que asegure para el porvenir el juego pacifico y legal de nuestras Instituciones.

J.M. VIGIL.

m) Justo Sierra, "La vicepresidencia de la República"

Se ha presentado en la Cámara de diputados una iniciativa consultando la reforma de algunos articulas de la ley electoral y el de la Constitución en la parte en que se dan al presidente de la Suprema. Corte de Justicia las atribuciones de vicepresidente de la República. Según la reforma propuesta, habrá un vicepresidente especial como en 1os Estados Unidos. He aquí los términos de la iniciativa:

"Artículo *79.* En las faltas temporales del Presidente de la República y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el Poder Ejecutivo el ciudadano que fué competidor inmediato en la elección."

"Artículo 82. Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 10 de diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que compitió en la elección con dicho funcionario, y obtuvo después de éste mayor número de votos."

"Artículo 84, fracción 1. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la diputación permanente. En caso de que por fuerza mayor tuviere que abandonar intempestivamente su residencia, manifestará a la mayor brevedad posible el nuevo lugar a donde la establece, pero por ningún motivo abandonará el territorio mexicano.

"11. El Presidente que abandone el territorio mexicano durante el periodo consti-

tucional sin licencia del Congreso, perderá todos los derechos de ciudadano.

"III. El Vicepresidente de la República será el presidente nato del Senado, y durará en su encargo igual tiempo que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

"IV. El Vicepresidente de la República no podrá separarse del lugar de la residencia de los poderes federales sin previo conocimiento y licencia de la Cámara de diputados, y sin haber determinado ésta quién es el sustituto legítimo."

Desde luego aceptamos sin reserva el pensamiento, en lo que se refiere a suprimir de entre las atribuciones del Presidente de la Corte la que lo constituye en presidente supletorio de la República. La *Libertad* tiene para eso una razón capital. En el sistema de reformas conservadoras que formularemos en nuestro programa, se encuentra la de *que* las magistraturas de la Suprema Corte de Justicia sean vitalicias; para nosotros, en consecuencia, es imposible que el Presidente de la Corte sea el Vicepresidente de la República; por idéntica razón no lo es en los Estados Unidos.

Cuanto a que sea Vicepresidente el ciudadano que haya obtenido más votos después del Presidente electo, repetimos lo que muy discretamente ha dicho el señor Vigil en *El Monitor*. Esto es crear el conflicto en el seno mismo del Poder Ejecutivo, desde el momento que se trata de dos rivales, uno en calidad de triunfador y otro de aspirante.

Los proponentes han cometido un grave error, creyendo que cuando se trata del Poder Ejecutivo unitario era posible la representación de las minorías; en una democracia, por incipiente que sea, el ejecutor supremo de la ley tiene que ser un escogido de la mayoría del país, que es la que en último análisis legisla. Es peligroso confundir en esta materia la decisión con la representación; la decisión sólo puede ser obra de la mayoría en las democracias; la representación es un derecho de todos los electores y debe ser, en consecuencia, enteramente proporcional; en esta base se funda la representación de las minorías; pero que el representante de la minoría llegue al primer puesto del país, es lo mismo que adulterar la voluntad de éste; es, democráticamente hablando, un imposible.

No hay que darle vueltas a este asunto, ni que acudir a ingeniosas sutilezas: que se elija directamente un Presidente *y* un Vicepresidente de la República.

Sea como fuere, nos alegramos de que se haya iniciado la cuestión de las reformas constitucionales. Poco nos prometemos de ellas, mientras no obedezcan a un sistema racional que las ponga en relación con las más profundas necesidades de este país. Pero en fin, por algo se ha de comenzar.

Nosotros, en lo que al Poder Ejecutivo se refiere, nos proponemos iniciar algunas reformas de alta trascendencia a todo nuestro sistema político, como, por ejemplo, la prolongación del período presidencial, la irresponsabilidad del Presidente *y* la facultad de oponer un *veto* suspensivo a las resoluciones legislativas.

Ya otra vez dijimos que nos parece urgente, si se quiere que el sufragio sea una realidad, restringirlo de modo que sólo puedan votar los ciudadanos que sepan leer *y* escribir. Así se puede hacer una aplicación conveniente del principio de representación de las minorías, que es útil aclimatar entre nosotros, pero no por el medio inadmisible que los autores de la iniciativa proponen.

Como se comprende, sólo bosquejamos rapidísimamente nuestras ideas sobre un asunto que demanda un amplio *y* serio desarrollo.

Llegará la época de hacerlo así.

Fuente: La Libertad, 26 de octubre de 1878, en Justo Sierra, Periodismo Político, UNAM, México, 1993, pp. 170-172.

n) Justo Sierra, "La ultima palabra de El Monitor"

El boletinista de *El monitor* ha pronunciado su última palabra en la polémica que había abierto con *La Libertad.* Esta Última palabra es exactamente igual a la primera. Pasaremos por alto cuanto el señor Vigil insiste en achacamos, probablemente aplicando al arte de discutir el método científico de que tiene noticia; así es que el boletinista insiste en que nuestro ideal en materia de felicidad nacional es un gobierno fuerte, a pesar de que su misma cita lo contradice. Hemos explicado que no pretendemos haber inventado una panacea o sistema para curar todos los males del país, sino que sencillamente una de nuestras más urgentes necesidades es la del establecimiento de un gobierno robusto, no porque al satisfacerla quedasen como por encanto curados nuestros males, sino porqué en medio de una sociedad que pierde cada día un elemento de unión, que vive como de prestado, que "se va hacia afuera" como decía un antiguo hablando ele la anarquía en un país de Oriente, es preciso, es indispensable, es de una importancia indecible formar un núcleo fuerte, capaz de atraer algunos intereses poderosos en torno suyo, y tratar de salvar así eso que los constituyentes consideraban como el objeto supremo de sus trabajos: la unidad de la patria.

Y a pesar de que hemos sido claros y terminantes, cuanto es posible en el asunto, el señor Vigil nos contestó con que sostenemos vaguedades. Este es un recurso polémico, no es una verdad sincera. No sabemos qué tiene de vaguedad pedir el establecimiento de un gobierno conservador. -Esa es la dictadura, nos han dicho. -Calumnia, hemos respondido; la dictadura es lo arbitrario y nosotros queremos el orden, y como condición para llegar allí, la reforma de la Constitución, ensanchando la esfera de la auto-

ridad y armándola, no de las armas prohibidas del despotismo, de intriga y de chicana, hijo de una constitución impracticable, sino de las que ponga en sus manos una ley avenida con nuestras verdaderas necesidades y que sean suficientes para impulsar el progreso de todos y cuidar del derecho de cada upo, hoya merced de la fuerza y del vicio.

¿Es esto claro? ¿ es esto vago?

Ah, no; pero el señor Vigil si que es enemigo acérrimo de la vaguedad; él sí sostiene un programa muy claro, muy fecundo, muy preciso; un gran programa práctico. ¿Cuál es el remedio de nuestros males? Cumplir con la Constitución. ¿ Hase visto nada más claro? Si esto es el sol. ¿Cómo podría curarme, señor facultativo? Curándose. ¡Cumplir con la Constitución! ¿Y cómo se hace para cumplir con ella? Basta con quererlo, nos dirá el señor Vigil; puro asunto de buena voluntad. Si, los hombres de buena voluntad; éstos nos salvarían; pero como aquí no los hay, a juzgar por la historia de la Constitución, será preciso mandarlos a hacer a otra parte.

Pero del modo con que el boletinista entiende que debe cumplir con la Constitución tenemos un ejemplo clásico. Recordarlo es recordar también la primera palabra de esta polémica. Se trataba del artículo 59 de la Constitución que, según *El Monitor* debe entenderse así: ningún habitante de la República está obligado a prestar su trabajo personal a la sociedad sin su pleno consentimiento. No dice eso el artículo según la interpretación del supremo tribunal del país; pero eso quiere que diga el señor Vigil, olvidando aquello de que la letra mata.

El boletinista quiere como nosotros que la autoridad sea respetada: eso sí, nada de ejército, porque desde el momento que un ciudadano no consiente en servir, nadie puede obligado; quiere que las instituciones democráticas sean un hecho, pero es necesario pagar a los señores concejales, cosa bien fácil en la República, porque el día que su pleno consentimiento les falte, ¿quién puede obligarlos a servir? Y el trabajo en las penitenciarías, ¿cómo exigirlo? Y el. impuesto, ¿cómo cobrarlo? ¿no es el dinero un valor representativo del trabajo personal? ¿no da el contribuyente una parte del trabajo personal en forma de dinero 2.1 Estado? ¿ y si no quiere darlo? El artículo 5o lo escudara.

Como se ve, nada de más positivo y que pueda traer al país mayores beneficios que este precepto. ¿No querrá el señor Vigil reformarlo en el sentido de "ampliar las libertades"? Porque según su

teoría, mientras más se estire una libertad, más práctica es. En verdad, en Francia y en Inglaterra no existe tal libertad; pero ¿ para qué ocupamos de Inglaterra y Francia? Ocupémonos de México; aquí es donde esa libertad se ha consolidado; aquí es donde está admirablemente adecuada a lo que necesitamos. Ya tenemos demasiado orden, demasiado hemos hecho por conservarnos. Libertad, mucha libertad. ¡Evohé!

Pero bajemos los peldaños resonantes del entusiasmo y concluyamos con esta humilde y pedestre observación. Tiene veinte años de vida la Constitución y nadie la ha puesto en práctica. ¿Cree nuestro estimable contrincante que sólo porque él diga que la Constitución no se ha querido practicar, va a ser repentinamente practicada? Si el mal está en los hombres. ¿ no le parece que el mal cunde? ¿No tiene el señor Vigil en reserva algún medio para esta epidemia? Y puede suceder. no qne le rehaga a la Constitución una virginidad, como en Marión Delorme, Víctor Hugo, pero que la fecunde y nos dé por fin el hijo deseado, el Mesías de la regeneración social de México.

Fuente: La Libertad, 30 de octubre de 1878, en Justo Sierra, Periodismo Político, UNAM, México, 1993, pp. 166-167.

ñ) José María Vigil, "Las garantías constitucionales"

(El Monitor Republicano, 30 de octubre de 1878)

Las garantías constitucionales

Hemos notado que con frecuencia se establece cierto antagonismo entre las garantías que la Constitución otorga a todos los habitantes de la República y las exigencias de la sociedad para asegurar a los ciudadanos el goce de su vida y de sus intereses, llegando casi a atribuir a las primeras cierta protección a los malhechores, en lo que se procura hallar el origen del desarrollo excepcional que la criminalidad ha llegado a adquirir entre nosotros. Nada puede ser más falso ni más peligroso que ese raciocinio, como es fácil convencerse examinando un poco la cuestión.

La fuerza del argumento se hace consistir diciendo que la ley protege a los malvados, porque una vez que la autoridad los ha aprendido se siguen las fórmulas de un juicio dilatado, mientras que el hombre de bien que ha sido víctima del criminal, no tiene nada que lo defienda contra los golpes de éste, que no se anda con ceremonias para cometer sus fechorías. Parece, según esto, que el ideal de la justicia sería que la sociedad adoptara con los malhechores la misma conducta que ellos observan, aplicando el castigo con rapidez e imprevisión inusitadas.

Sin embargo, si se reflexiona que las garantías han sido establecidas precisamente para proteger al hombre de bien, se verá sin dificultad que el argumento cae por su propio peso, y que lejos de buscar en la supresión de las fórmulas tutelares que deben rodear todo juicio criminal, el medio de atacar en su raíz el desorden y la inmoralidad, solo se conseguiría hacer un gran número de víctimas inocentes, sobre las cuales pesarían a menudo las consecuencias de procedimientos inicuos.

Es incuestionable que la sociedad está altamente interesada en la supresión de los crímenes, en su castigo, en su extirpación; pero ya que esto último no es posible, todos sus esfuerzos deben tender a que el castigo que se aplique, lleve hasta donde lo permita la flaqueza humana, los caracteres de estricta justicia, a fin de que el culpable sufra la pena adecuada al delito que ha cometido, pues todo lo que sea separarse de este principio es cometer una verdadera iniquidad, que debe evitarse en cualquier país que se jacte del hombre de civilizado.

Pero para obtener ese objeto, dos cosas son absolutamente indispensables: la identificación de la persona del reo y la comprobación del hecho que se le imputa, con todas aquellas circunstancias que pueden agravar o disminuir su culpabilidad. Pues bien, esto no podrá obtenerse jamás, si no es mediante una serie de procedimientos más o menos dilatados, que nuestras leyes, inspiradas en un alto espíritu filosófico, han establecido.

La averiguación de un hecho criminal presenta siempre dificultades extraordinarias que no se pueden vencer con la rapidez que sería de desearse. El individuo sobre quien pesa una acusación de esa clase, procura, como es natural, defenderse hasta donde alcanzan sus fuerzas, desorientando las pesquisas del juez, burlando su sagacidad, tratando de borrar o desnaturalizar todas huellas de su crimen, a fin de embarazar en lo posible la aplicación de la pena que merece. Entablase en tal caso una lucha singular entre el reo que apela a cuantos medios le sugiere su inteligencia, vivamente aquijoneada por un interés tan grande para él, y l marcha inflexible de juez que sigue la pista del delito, aprovechando los menores indicios para fijar con precisión el hecho que investiga y poner en toda luz la inocencia o culpabilidad del acusado.

¿Hay en esto algo que reprender, algo que tachar, siempre que el funcionario encargado de la alta misión de administrar justicia, cumpla con el cargo importantísimo que se le ha confiado? Indudablemente que no, pero ¿ no será ofrecer protección a los criminales, presentándoles ocasión de que aludan la pena,, o no recibiendo al menos el castigo ejemplar que merecen, con la oportunidad que los ofendidos y la sociedad en general están en el derecho de exigir? De ninguna manera; porque, como hemos dicho antes, el objeto de las garantías es proteger al ciudadano honrado que puede verse envuelto en acusaciones calumniosas, o ser víctima de errores lamentables, que le harían sucumbir a un fallo inícuo si no tuviese todos

los medios necesarios para demostrar su inocencia.

Se dirá, sin embargo, que el criminal puede quedar alguna vez impune, que aprovechándose de todos los recursos que las leyes le conceden, y a fuerza de astucia, logrará quizá librarse de la pena, o al menos que esta pena sea muy inferior a la que en justicia merece. Es verdad, pero de aquí no puede inferirse de ningún modo la necesidad de suprimir las fórmulas tutelares que acompañan al juicio, preocupándose únicamente con la idea de herir al delincuente, aun cuando para esto sea preciso inmolar a la inocencia, pues en esa alternativa los filósofos y los publicistas no han vacilado en establecer el principio de que es preferible que se salve un culpable a que un inocente perezca.

Cuando se reflexiona, por otra parte, sobre la falibilidad de los juicios humanos; cuando se recuerdan algunos juicios memorables, en que por un conjunto de fatales circunstancias y a pesar de toda la escrupulosidad que puede ponerse en la averiguación de un delito, han sido condenados a muerte personas inocentes, cuya inculpabilidad se ha venido a probar cuando ya no era posible reparar el mal causado, una verdadera angustia se apodera del corazón al pensar la suerte que cabria a los habitantes de un país bastante desgraciado, para que en él se cerraran los oídos a los sabios principios de una legislación racional, haciendo prevalecer en las esferas en que solo debe dominar la justicia serena e imparcial, los rigores salvajes propios solo de las épocas de barbarie.

Si a esto se agrega la situación especial que guarda nuestro país, en que las pasiones políticas lo envenenan todo, valiéndose de los mas sutiles pretextos para ejercer horribles venganzas; y cuando vemos el desprecio con que algunas autoridades consideran la vida humana, quedando impunes los atentados que cometen contra sus enemigos políticos, entonces se palpa con plena evidencia todo lo cruel, todo lo peligroso que sería suprimir o disminuir siquiera las garantías que protegen a los ciudadanos , y que son violadas con tanta frecuencia por los mismos funcionarios que deberían ser los primeros en respetarlas.

Lejos estamos de negar el escandaloso incremento que en nuestro país ha adquirido la criminalidad, y la urgente notoria de adoptar medidas eficaces para ponerle un fuerte dique, restableciendo la confianza con que en todo país civilizado los ciudadanos pacíficos viven a la sombra protectora de un gobierno inteligente y previsor; pero esos males que todos deploramos, no desaparecerán por el

camino que indican los enemigos de las garantías constitucionales, sino que por el contrario tomarían mayores proporciones el día en que se apelara a esos medios extremos y absurdos, quedando la sociedad en peores condiciones que las que guarda actualmente. Expedítese en buen hora la acción de la justicia por medio de procedimientos más rápidos, pero no se olvide el objeto social del castigo ni los medios naturales de defensa que las leyes otorgan.

Conocidas son de todo el mundo las causas que entre nosotros han producido el aumento de crímenes, que con justicia tienen escandalizada y sobrecogida a la República entera, y conocidas son también las únicas medidas eficaces que pueden aplicarse con éxito para mejorar la situación; pero se objetara que esas medidas son lentas, y que el mal que hay que curar exige remedios prontos y activos; que lo primero es obra del tiempo y la reflexión, mientras que lo segundo es la necesidad imperiosa de conjurar peligros actuales, de extirpar dolencias agudas que amenazan seriamente los intereses sociales más respetables y sagrado. Repetimos por nuestra parte que no disimulamos la magnitud del mal, pero negamos y negaremos siempre, que la violencia pueda sustituirse con ventaja a la razón y a la ley, y que sea cuerdo el huir de un escollo para ir a precipitarse en un abismo, como sería indudablemente si llegásemos a suprimir por completo las trabas saludables que la legislación ha establecido, a fin de que el castigo de los malhechores surta todos sus efectos morales.

Si se examinan un poco los elementos que concurren a formar el presente estado de cosas; las tristes condiciones a que se encuentra reducido nuestro pueblo; la multitud de gérmenes deletéreos diseminados en nuestra atmósfera social; la ignorancia, el abandono, y sobre todo, la miseria en que se hallan las clases desvalidas, un sentimiento de tristeza y amargura sustituirá a la indignación que causa la frecuencia de los crímenes que hoy tienen alarmada a la sociedad, y hará fijar las miradas un poco más alto, en vez de querer aplicar sin misericordia el hierro y el fuego al cáncer que nos está devorando. "El que comete un crimen para aumentar su riquezas, dice M. Pastoret, y el que por desgracia, careciendo de pan para sí, para su mujer y sus hijos, se determina después de largas luchas a pedir por la fuerza los alimentos sin los cuales van a perecer todos, no han cometido una acción igualmente culpable... los crímenes que nacen de la corrupción son los más viles; los que las pasiones producen son los más peligrosos; los que nacen de la miseria los más excusables".

o) José María Vigil, "La Reforma bajo su aspecto político y económico fue un hecho necesario"

(El Monitor Republicano, 17 de diciembre de 1878)

BOLETIN DEL MONITOR

La Reforma bajo su aspecto político y económico fue un hecho necesario.- Imposibilidad de hacerse de otro modo que por la vía revolucionaria.- Origen y significación de los puros y moderados.- El clero mismo con su conducta precipito la Reforma.- Carácter transitorio de la administración de Comonfort.- La constitución de 57.- Inmensas agitaciones.- El golpe de Estado y la reacción.- La ultima palabra.- La Reforma sobrevivió a la intervención y al imperio.- Su triunfo definitivo.- Impotencia de sus adversarios.

Conociendo un poco los hechos capitales de nuestra historia, su enlace intimo y su significación social y política, se tiene que confesar la necesidad ineludible de la Reforma, así como que no podía verificarse sino de una manera revolucionaria. Que el clero había sido el principal obstáculo para que la nación se constituyen bajo la reforma de gobierno más adecuada a sus circunstancias, es un hecho que nadie puede negar sin contradecir a la evidencia, El partido conservador, encarnación política de la idea clerical, fue el que inspiro al general Santa. Anna el golpe de Estado el año de 34, primer escándalo contra las autoridades legítimamente constituidas, que abrió la puerta a la guerra civil iniciando el periodo más tormentoso de nuestra historia.

Al restablecerse la Constitución del 24 al año de 46, se encontró que aquella ley no podía ya satisfacer las exigencias de la situación, pues se comprendía que era preciso marchar adelante, allanar resueltamente las dificultades que impedían la consolidación de la paz, entrar de lleno

en el camino de una reforma radical que nulificase para siempre

Los elementos del partido que se había declarado abiertamente enemigo de la paz y de la libertad de la nación.

De aquí vino la división en el seno del partido liberal en puros y moderados, pues mientras que los unos conociendo a fondo la situación y sus exigencias, querían proceder inmediatamente a poner mano en la grande obra de regeneración; los otros más tímidos, aplazaban la resolución del problema, creyendo que se podría efectuar lentamente una evolución, que evitando desastrosos sacudimientos daría por resultado la consolidación de las instituciones democráticas.

El mismo clero se encargo de demostrar lo quimerico de esta idea, que nada dejaba que desear en el campo de la filosofía, pero que era enteramente impracticable en el termino de los hechos. La audacia del partido clerical al derribar la administración del general Arista y crear una la despótica dictadura de Santa-Anna, persuadio a los que más engañados estaban, que no era posible conciliación de ninguna clase con una bandería que ni se paraba en medios para realizar sus fines, y desde ese momento era preciso acometer una lucha sin cuartel, quedando netamente planteada la alternativa entre la reacción y la Reforme, entre la idea clerical y la idea progresista, sin términos medios y sin transacciones de ningún genero.

Tal fue el carácter que asumió la lucha desde la revolución iniciada en Ayutla en los primeros meses de 54. La administración interina del General Comonfort, a pesar del carácter de moderado de aquel jefe, marca un periodo de transición muy digno de ser estudiado, hacia la nueva era que debía terminar con la Reforma. Cada una de las disposiciones tomadas en aquel interinato, señala las tendencias generales á la solución definitiva que estaba en la conciencia de todos los liberales.

El congreso constituyente, reunido el año de 56, promovió discusiones luminosisimas que conmovieron á pesar de los principios harto avanzados que se consignaron el la Constitución de 57, no se había pronunciado la ultima palabra ,

Pues nunca los grandes acontecimientos se consuman sino es mediante preparaciones más ó menos lentas que hacen llegar al fin el momento oportuno.

Quien se encargo de apresurar ese momento fue el mismo clero. Fiado en su poder moral y en sus riquezas, creyó

que le era fácil aniquilar á su antagonista, y en vez de prestarse á acomodamientos que hubiesen retardado su caída, rechazo con insolencia suma todas aquellas medidas que tendían a disminuir su influencia, y mientras que en la prensa y en el púlpito se empeñaban las más irritantes protestas y las más violentas polémicas, en Puebla, en San Luis Potosí y en otras partes del país estallaban pronunciamientos amenazadores contra las instituciones liberales, en que corría a torrentes la sangre mexicana.

En medio de aquella agitación inmensa se acabo de discutir y aprobar la Constitución, siendo en seguida solemnemente sancionada:; pero los trabajos clericales continuaban más activos que nunca, logrando el fin en volver en sus redes al mismo jefe de la nación, que olvidando los altos deberes que había contraído, dio un golpe de Estado y entregó á la reacción clerical los cuantiosos elementos de que el gobierno disponía.

Pero la obra de la Revolución democrática estaba ya muy avanzada para que fuera posible retroceder; Los Estados hicieron frente á la República; el gobierno nacional se refugio en Veracruz y se entablo la lucha de tres años en que el clero agoto sus recursos, sin pararse en medios para aniquilar a su antagonista y someter a la nación.

Entonces, en medio del calor de los combates, fue cuando la Reforma pronuncio su ultima palabra, proclamándose los grandes principios que harian ya posible la existencia de un gobierno en México, destruyendo para siempre el elemento desorganizador que tantos días de luto había traído á la patria. La nacionalización de bienes eclesiásticos, la separación de la Iglesia y del Estado con todas sus consecuencias, fueron el resultado de aquella lucha tremenda que durante tres años ensangrentó el territorio de la República.

¡ Puede decirse, después de esto, que la obra de la Reforma fue prematura, inconsiderada y violenta; que fue una de esas convulsiones extemporáneas, que solo pudo ocasionar males sin cuento, no trayendo en cambio ningún beneficio positivo para la sociedad Los que tal dicen ó ignoran la historia del país, o tratar de extraviar la opinión a impulsos de intereses bastardos.

Criticar por otra parte aquel importantísimo acontecimiento porque no se dio a los bienes eclesiásticos un empleo de que hubiera sacado la Nación tales y

cuales ventajas en determinado sentido, es desconocer la naturaleza de la revolución en que se procuraba ante todo destruir las armas de un enemigo poderoso, creando intereses profundos que poderle oponer, y haciendo imposible que recuperarse los bienes, como habría sucedido, si se les hubiese conservado íntegramente.

La nacionalización tuvo dos objetos, uno político y otro económico, y ambos se consiguen plenamente, pues al mismo tiempo que se despojo al clero del arma poderosisima que tan mal empleaba en contra del país, se logro desestancar aquella inmensa riqueza, poniéndola bajo el dominio de los particulares, y haciéndola por consiguiente más productiva su beneficio general de la Nación.

Por lo demás, la Reforma satisfacía de tal manera las exigencias más imperiosas de la sociedad, que al verificarse la intervención extranjera y el imperio nacido a su sombra, cosas ambas fraguadas por el clero para recuperar sus bienes e influencia tuvo este el más amargo desengaño, pues el nuevo orden de cosas establecido bajo suspicios tan desfavorables, dejo subsistir la Reforma, guardándose bien de tocar los poderosos intereses que había creado.

Y esto era muy natural; la intervención y el imperio comprendido al primer golpe de vista la esencia de la cuestión, y no podían, si aspiraban a crear algo duradero, restablecer los obstáculos que a tanta costa habían sido destruidos, y en que habrían llegado a establecer una administración que funcionara con entera regularidad, porque, lo repetimos, la Reforma no era un asunto de forma política, sino una de esas cuestiones fundamentales que afectaban a la existencia misma de la sociedad, que antes que todo necesitaba no vivir de prestado, no permanecer subordinada a poderes hostiles que la trastornaba a la hora que así convenía a sus intereses, no permitir en suma, que subsistiese un estado dentro del Estado, una soberanía independiente y tumultaria dentro de la gran soberanía nacional.

Lo dicho basta para que histórica y políticamente hablando, quede justificada la causa de la Reforma, contra la cual se han levantado en vano tempestades formidables, sin que hayan logrado conmover siquiera la firmisima base en que se asentó definitivamente desde el momento de su aparición La Reforma no fue uno de esos pasos inconsiderados y prematuros que comprometen la paz de las naciones, por el simple deseo de ensayar absurdas

teorías, sino la medida salvadora de la República que corto el cáncer que la estaba minando, y puso el " hasta aquí " al poder funesto que había erigido en doctrina sagrada la desobediencia y la rebelión, y que con sus palabras y sus hechos había manifestado ser incompatible con la paz, el orden y el progreso de la Nación mexicana.

J.M. VIGIL

p) José María Vigil, "Un artículo de la Libertad"

(El Monitor Republicano, 21 de diciembre de 1878)

Nada hay más común entre los escritores que arreglar el mundo desde el fondo de su gabinete: apegados a ciertas teorías, rindiendo cierto culto a principios abstractos, hablan y deciden no solamente de lo que debe ser sino de lo que debió haber sido, rehaciendo la historia y sujetando los hechos al cartabón de teorías preconcebidas que se fundan en conceptos abiertamente contradictorios con la realidad de las cosas.

Tal es la reflexión que nos vino a la lectura de un articulo que el Sr. D. Justo Sierra publicó en La Libertad del miércoles último. Consigna en ese artículo la verdad de que desde que se dio el grito de independencia hemos vivido en revolución constante; pero en lugar de buscar la explicación natural de un hecho en un estudio serio de los elementos componentes de nuestro pueblo, para ver hasta que punto era posible evitar la revolución, hace pesar la responsabilidad en el partido liberal, sobre los confeccionadores de constituciones ideales, sobre los lectores de libros europeos que solo consiguieron organizar el desconcierto y la anarquía, etc.

El Sr. Sierra pretende que el medio de la revolución se hubiera evitado, habría sido remplazar el poder tan vigoroso y tan diestramente combinado que habíamos perdido, con otro que marcara la transición. El sistema que hubiera llenado todas las condiciones requeridas debió ser una monarquía republicana o una república monárquica, porque "la monarquía nos era necesaria e imposible a la vez; era preciso una Constitución monárquica en parte y en parte republicana."

Confesamos francamente que no entendemos una palabra, y que en los términos en que se ha planteado la cuestión no

alcanzamos a ver más que una paradoja cuyos elementos contradictorios se destruyen recíprocamente. Desde luego sí la monarquía era a la vez necesaria e imposible, el país estaba condenado a perecer indefectiblemente, como parece sin remedio el individuo que se ve privado del alimento necesario para su existencia.

Por otra parte, en la monarquía republicana no es fácil de combinar, siempre que se de a las palabras el significado político que tienen. Si la esencia de la monarquía consiste en la inamovilidad del jefe del Estado, y el de la república en el cambio periódico de un jefe por medio de la elección, no nos ocurre de que manera fuera posible unir esas dos ideas contradictorias formando sobre ellas todo un sistema de gobierno. Si se ha querido hablar de una monarquía representativa, entonces es otra cosa, aunque siendo imposible su establecimiento no había que pensar en ella.

Pero entonces ¿a que queda reducido el formidable cargo contra nuestros primeros constituyentes, que habían cometido el grave pecado de leer libros europeos, porque no proclamaron una monarquía imposible, a cuya creación se oponían los intereses de nuestros vecinos, que "sólo podía ser duradera con un príncipe extranjero y que buscase su natural apoyo en los intereses europeos". Francamente, nos parece que es llevar la licencia demasiado lejos, condenar a un partido porque no dirigió sus esfuerzos al establecimiento de una forma de gobierno, cuya imposibilidad se reconoce y confiesa.

Si la monarquía era imposible, inútil sería discutir sobre las ventajas que habría proporcionado al país que por medio de una lenta evolución habría llagado a la democracia, conforme al principio, para nosotros muy contestable, de que "la monarquía ha sido la que ha educado para la libertad a las repúblicas, etc." Sin embargo, el Sr. Sierra no deja de descansar su implacable saña contra los republicanos constitucionalistas, ni contra la escuela de Rouseeau, madre legítima de la democracia sin condiciones. Repetimos que no comprendemos esas cóleras, ni alcanzamos a descubrir el crimen de un partido que no acomete la tarea de realizar lo imposible.

Pero supongamos por un momento que hubiera sido hacedero el establecimiento de esa monarquía republicana ¿cree el señor Sierra que se hubiera evitado la revolución? ¿No ha encontrado en aquella sociedad ningún elemento refractario a la organización del país, que fuese preciso extirpar, lo cual solo podía conseguirse por medio de violentas sacudidas?

¿O cree posible que aquella inmensa transformación se hubiera efectuado por medio de tranquilas evoluciones, pretendiendo que México se sustrajese a la ley general que pesa sobre las naciones, las cuales en ciertas épocas de su vida se ven arrastradas por el vértigo revolucionario?

Porque no se engañe el Sr. Sierra, esas revoluciones contra las cuales se manifiesta tan irritado, "esos saltos mortales de políticos en delirio", constituyen una ley fatal en la humanidad; ley terrible, sangrienta, espantosa si se quiere, pero ley que no puede eludir esta pobre raza a que pertenecemos y contra la cual son inútiles las declamaciones, porque a ella obedecen y han obedecido todos los pueblos de la tierra.

Si el Sr. Sierra se toma el trabajo de refrescar sus recuerdos, vera todas las grandes conquistas de la humanidad, los grandes progresos de los pueblos, han sido obra de revoluciones violentas, cuya historia no puede leerse sin que la sensibilidad quede profundamente afectada. Las libertades que disfrutan las naciones modernas, comenzando desde la fría y sesuda Inglaterra, ha sido el resultado de la revolución, y no tenemos ninguna noticia de que ningún país haya sido bastante dichoso para desarmar a sus tiranos con la sola fuerza del raciocinio, con las solas galas de la oratoria y de la poesía.

España tenía una monarquía profundamente arraigada en sus habitos, en sus costumbres, en sus tradiciones, y sin embargo, se ha visto envuelta en el torbellino revolucionario, por causas enteramente iguales a las nuestras; parece que esto indica que no es la simple forma monárquica una panacea infalible contra las revoluciones, ni que el pueblo de México ni su partido liberal constituyan una excepción vergonzosa para el género humano.

Y ahora mismo, ¿cree el Sr. Sierra que la república conservadora, de que se manifiesta admirador tan entusiasta, ha cerrado definitivamente el ciclo de las revoluciones en Europa? ¿Se imagina que el Viejo Mundo no volverá ya a presenciar esos "saltos mortales de políticos en delirio", esas convulsiones en que se vierte mucha sangre y se amontonan muchos escombros?. Si tal es su convicción, nosotros estamos muy lejos de participar de ella, y el tiempo nos dirá más tarde de que lado han estado las ilusiones, el idealismo y los sueños de visionario.

El odio del Sr. Sierra al partido liberal y a la revolución, de que no es éste el único responsable, le hacen no ver en el país más que las ruinas que cubren nuestro suelo, los extensos yermos que lo esterilizan, el descrédito, etc. Mucho podríamos decir sobre esto, pero en fin, recono-

cemos la existencia de los profundos males que nos agobian , y reconocemos también la necesidad absoluta de ponerles un pronto y eficaz remedio.

Pero, ¿cuál es ese remedio; donde encontrarlo, cómo aplicarlo?. He aquí lo que nos dice el Sr. Sierra "Si nuestro sistema político ha provocado o no ha podido contener las revoluciones, si las revoluciones solo nos han causado males, reformemos nuestro sistema político. Esto no es retroceder; ir hacia la verdad nunca es retroceder".

Muy bien; pero no nos dice lo esencial, el sentido en que ha de ser reformado nuestro sistema político; sin embargo, atendiendo a lo expuesto antes, a la necesidad de que el partido liberal se haga perdonar "sus inmensos errores" y a que "ir hacia la verdad nunca es retroceder", parece que se trata sencillamente de esta pequeña reforma: destruir la federación, establecer una Constitución monárquica en parte y en parte republicana, "dar garantías a todos los que las habían tenido en tiempo del gobierno despótico" (aquí el clero se restrega las manos con satisfacción indecible) en fin, no sabremos si tendremos que ir a das al príncipe extranjero que busque su natural apoyo en los intereses europeos.

Como se ve, la evolución no puede ser más fácil y pacífica; parécenos, sin embargo, que a ese precio el partido liberal está resuelto a que la historia no le juzgue digno de dirigir a este país; y que tendrá el sentimiento de morir impenitente, pues no le serán perdonados sus inmensos errores. El partido liberal tiene la manía de seguir leyendo libros europeos; no puede prescindir de los "libros musicales" de la ley, de los derechos y de las garantías; y lo más grave de todo esto es que, según parece, la inmensa mayoría del pueblo mexicano participa de esos mismos errores, y no se halla dispuesto a ir a buscar la verdad por caminos que para él no tienen siquiera el mérito de lo desconocido.

Nosotros somos más moderados en nuestras pretensiones: en lugar de exigir del partido liberal que abdique sus doctrinas para lanzarse en pos de lo imposible, le pedimos únicamente que sea consecuente consigo mismo, creyendo que este es el solo medio de que la situación cambie, dejando a un lado "la política sentimental y de comedia". Por consiguiente, deseamos que el partido liberal prescinda de sustituir el personalismo a los verdaderos intereses de la patria; que elimine todo elemento espurio y haga cesar divisiones insensatas que convier-

ten a la política en cuestión de empleomanía; que se apegue al cumplimiento de la ley y abandone la vía de los motines para hacer triunfar ambiciones bastardas; que se persuada que la moralidad y la justicia son la base de toda administración, y no considere a los adversarios como parías contra los cuales es lícito usar impunemente del hierro y el fuego; que identifique los intereses gubernamentales con los del pueblo, promoviendo todas las mejoras que den a este trabajo, pan y moralidad; que se persuada que solo la inteligencia, la honradez y las profundas convicciones, son títulos legítimos para gobernar a un pueblo, en suma, deseamos y exigimos que el partido liberal se depure de todo elemento reaccionario, en el sentido que esta palabra ha tenido y sigue teniendo en nuestro lenguaje político.

Ignoramos si esto será ver visiones y discurrir como los habitantes de la luna, porque hemos llegado a un tiempo en que el sentido común es calificado de locura y disparate; lo que sabemos es que se sigue haciendo un torpe desprecio de esas verdades eternas y absolutas tanto en España como en China y "Oaxaca", la ruina del país será indudable, porque no es posible establecer nada sólido sobre bases falsas, ni hacer surgir del bien y la armonía del desorden , del vicio y de la injusticia.

Elementos circunstanciales para entender el debate del Artículo 3o.

a) Luis Cabrera: "La cuestion religiosa en México"[30]

LAS LEYES DE REFORMA

El problema de la Iglesia en México no ha sido bien entendido en los Estados Unidos, porque las condiciones de la Iglesia Católica Mexicana difieren ampliamente de las de la Iglesia Católica en los Estados Unidos.

En México, el 99 por ciento de la población profesa la fe católica romana y en consecuencia, la influencia del clero católico en asuntos religiosos no tiene contrapeso de ninguna especie.

En los Estados Unidos existen otras Iglesias que sirven de contrapeso a la influencia de la Iglesia Católica. Por otro lado, la Iglesia Católica en los Estados Unidos no posee ilimitada influencia sobre la sociedad, ni puede alcanzar incontrolable poder político; la educación misma de los americanos ha impedido a Roma ejercer tanta influencia como en otros países.

Antes de la guerra de Reforma (de 1856 a 1859), la Iglesia Católica era el poder temporal más fuerte que existía en México, y las leyes de Reforma promulgadas durante aquel período tendían todas ellas a desposeer a la Iglesia de su poder y efectuar la completa independencia de Iglesia y Estado.

Las leyes de Reforma son una colección de reglas aprobadas antes de 1860, con el objeto de privar a la Iglesia Católica de su poder temporal; y esas reglas han permanecido efectivas, porque las condiciones que exigieron entonces su promulgación todavía prevalecen y todavía

[30] Veracruz, Ver. Imprenta del Gobierno Constitucionalista, 1915. Publicado en inglés bajo el título: *The Religious. Question in México,* 1915. (Unicamente se localizó la versión inglesa, que aparece en una traducción de Esteban Inciarte O.)

hacen necesario que las leyes permanezcan en vigor.

La meta de la Revolución de Ayutla, desde 1856 hasta 1859, era privar a la Iglesia de poder económico y de su influencia social; y tuvo que colocar a la Iglesia en una condición aparentemente desventajosa e injusta, pero que en realidad era y continúa siendo la única manera posible de reducir al clero católico a la impotencia.

Las principales leyes promulgadas antes de 1860, para gobernar a la Iglesia y despojarla del poder temporal de que había Disfrutado, son las siguientes:

a) Separación de Iglesia y Estado.

b) Incapacidad de la Iglesia para poseer tierras en propiedad.

c) Abolición de los conventos.

Estas leyes, llamadas Leyes de Reforma, fueron establecidas en México después de una revolución que puede ser considerada la más sangrienta que haya jamás presenciado México -una revolución que afectó al país más intensamente incluso que la revolución actual-. El clero se defendió desesperadamente contra las leyes que le despojaban del poder, y al verse fracasado recurrió en 1860 a la intervención de poderes extranjeros (España, Francia e Inglaterra), los cuales intentaron intervenir con el pretexto de que el Gobierno de Juárez cumpliera con sus obligaciones financieras.

La traición del partido clerical tuvo como efecto únicamente la intervención de Francia, pero las Leyes de Reforma promulgadas contra el clero eran de tal importancia y tan necesarias que el emperador Maximiliano mismo no se atrevió a deshacer lo hecho en tiempo de Juárez.

Las tropas francesas ya en retirada y restablecido el Gobierno Constitucionalista de México, las Leyes de Reforma no sólo fueron mantenidas, sino que en 1874 fueron incorporadas a la Constitución Política.

Actualmente, hay preceptos contenidos en la Constitución Mexicana que corresponden a esas Leyes de Reforma, y conforme a esa Constitución, todas las leyes y todas las autoridades del país deben esforzarse en lograr su cumplimiento.

Resulta necesario en este momento distinguir entre los objetivos reales del Gobierno Constitucionalista respecto al problema religioso y la parte de los actuales acontecimientos que son meramente una deplorable consecuencia de la actitud

asumida por el clero católico desde 1910 contra el movimiento revolucionario.

La meta del Gobierno Constitucionalista, en lo *referente a la Iglesia Católica Mexicana es obligar a la estricta observancia de las leyes conocidas como Leyes de Reforma) las cuales hasta el momento actual han sido desatendidas. El Gobierno Constitucionalista exige el cumplimiento de esas leyes, porque éstas forman parte integrante de la Constitución Mexicana. Esas leyes deben mantenerse porque las causas que demandaron su promulgación están todavía vigentes en el país.*

Un breve análisis de las principales Leyes de Reforma aclarará todavía más el asunto.

SEPARACION DE IGLESIA Y ESTADO

Según la Constitución Mexicana debe haber absoluta separación entre la Iglesia y el Estado. Lo cual significa que la Iglesia tiene que carecer de todo poder temporal y que en cuanto institución organizada, no debe participar en los asuntos políticos del país.

Nunca se ha pretendido negar a los católicos mexicanos ni la práctica de su religión ni su derecho a tomar parte en los asuntos políticos de México. Los constitucionalistas somos católicos; los villistas son católicos; los zapatistas son católicos. Un 99 por ciento de la población mexicana es católica y, en consecuencia, el Partido Constitucionalista no podría en la batalla actual intentar negar a los católicos, que forman la totalidad del pueblo mexicano, el derecho a profesar su religión, o su derecho a tomar parte en cuestiones políticas.

El clero católico y la Iglesia en general se abstuvieron por mucho tiempo de interferir en los problemas políticos de México. En los tiempos del general Díaz, el clero católico no hizo intentos de organizarse en campañas políticas, sino que pareció mantenerse en estricta obediencia a la ley, creyendo quizá que podría beneficiarse de otros procedimientos indirectos para ejercer su influencia en los asuntos políticos del país.

Al retirarse el general Díaz del Gobierno y subir Francisco de la Barra a la Presidencia, el clero católico de México creyó llegado el momento de organizarse para la lucha política, y al efecto se organizó un grupo político bajo el patrocinio del clero católico, compuesto principalmente por grandes terratenientes. Este grupo tomó el nombre de "Partido Católico",

con la deliberada intención de aprovecharse de los sentimientos religiosos de la población para inducirla a votar conforme a sus directrices. El clero católico comenzó a hacer propaganda en favor del Partido Católico, primero en forma discreta, apuntando los cañones de la presión moral contra las masas ignorantes, que no podían discernir claramente dónde terminaban sus deberes como católicos y dónde comenzaban sus derechos como ciudadanos.

El Partido Católico es, en suma, *la organización política de la Iglesia Católica de México.* Este solo hecho constituye un peligro para las instituciones democráticas, y era naturalmente obligado que fuese visto con desagrado por parte del Partido Anti-reeleccionista, primero, y más tarde por el Partido Constitucionalista.

En la época presidencial de De la Barra, el Partido Católico intentó robar a la Revolución los frutos de su triunfo, designando a De la Barra para la Presidencia de la República. El considerable prestigio de que gozaba Madero en aquel tiempo frustró semejante intento del Partido Católico, que tuvo que limitar sus pretensiones a la Vicepresidencia de la República, resignándose a tener como Presidente a Madero, un hombre nacido de la Revolución; y como Vicepresidente a De la Barra, hombre perfectamente bien conocido como producto del antiguo régimen y principal líder del Partido Católico.

En las elecciones de octubre, 1911, la fórmula del Partido Progresista Constitucionalista triunfó sobre la fórmula Madero-De la Barra, que era la del Partido Católico, de los principales enemigos del Gobierno; pero desde ese momento pasó a ser la fórmula de los enemigos del gobierno de Francisco l. Madero.

En las elecciones para diputados y senadores de 1912, el Partido Católico tuvo buen éxito al obtener considerable número de diputados, casi el 30 por ciento de la Cámara de Diputados; en cambio el Senado, formado casi exclusivamente por elementos porfiristas, sólo fue renovado en su mitad y apenas obtuvo ocho o diez senadores entre los seguidores del nuevo régimen.

El clero católico de México, directamente o mediante la intervención del Partido Católico, fue uno de los factores principales en la caída de Madero, y aunque Huerta no era quizá el candidato designado para reemplazarle, el hecho es que el jefe clerical, De la Barra, formó parte del Gabinete que determinó el asesinato de Madero y Pino Suárez.

Después, el Partido obtuvo puestos importantes para sus principales líderes en el gobierno de Huerta, y finalmente apoyó la candidatura de Federico Gamboa.

Es ocioso entrar en detalles respecto al decidido apoyo prestado socialmente por el clero y al apoyo político dado por el Partido Católico, a Huerta, tanto con sus hombres como con su dinero. Pero el apoyo principal dado por el clero católico del gobierno de Huerta consistió en los esfuerzos hechos por sus principales dignatarios y otros miembros del alto clero para crear una opinión, si no favorable a Huerta, al menos muy desfavorable para los Constitucionalistas.

Tal propósito, fue realizado no a través de los medios individuales que todo ciudadano está en libertad de poner a la disposición de un partido político, sino aprovechándose de la influencia religiosa ejercida por el clero católico sobre los fieles, desde el púlpito y en el confesionario.

Durante la guerra contra Huerta, una de las cosas que más sorprendieron a los Constitucionalistas fue la opinión extremadamente hostil e injusta que encontraron en cada uno de los pueblos que iban ocupando. La cosa correspondía al orden de la paradoja.

La más fuerte resistencia armada que encontraron los del Partido Constitucionalista en las ciudades, en forma de defensa social, no era una oposición provocada por la simpatía que los residentes de las ciudades puedan haber experimentado en favor de Huerta, sino la originada en la antipatía que habían creado contra las fuerzas constitucionalistas, a las que el clero católico habían representado en toda ocasión como bandidos deseosos de apoderarse de las poblaciones únicamente con propósitos de pillaje, robo, violación de mujeres y asesinato. Esta opinión tenía su fuente en los sermones, en los confesionarios y en una extensa correspondencia, de todo lo cual existen pruebas indiscutibles.

La labor desarrollada por el clero para crear una opinión hostil contra las tropas constitucionalistas explica, si acaso no justifica, muchos actos de agresión, e incluso atentados de los soldados constitucionalistas contra miembros del clero católico.

A partir del triunfo de la Revolución, no ha habido por parte del Gobierno Constitucionalista otra meta con respecto al clero que la de mantenerlo dentro de los límites de sus facultades y su misión espiritual, haciendo así efectiva la separación de Iglesia y Estado, e impidiendo

al clero, tener participación alguna, como institución religiosa, en nuestros asuntos políticos. Sin embargo, por lo mismo que se desarrolló una lucha, resulta natural que los grupos militares experimentaran intenso disgusto, especialmente al trabajar bajo los efectos de la propaganda clerical contra la Revolución, y que, pese a limitarse a coartar al clero dentro de los debidos: términos, pudieran propasarse, en algunas ocasiones, hasta intentando interferir en materias de índole puramente religiosa. La restricción en los servicios religiosos en algunas partes y la destrucción de confesionarios son ejemplos de eso.

La destrucción de confesionarios ha sido la manifestación más ostensible de la mala voluntad con que las tropas revolucionarias han visto el uso que el clero católico había hecho del sacramento de la confesión como arma de contienda política.

Si el clero católico se hubiese mantenido dentro de sus atribuciones religiosas, sin interferir en la contienda, y, lo que es más grave, si no hubiera actuado aprovechándose de las ventajas derivadas de su posición de directores intelectuales de las masas, no hubieran ocurrido los contraataques por parte de las tropas revolucionarias.

No es necesario repetir que el Gobierno Constitucionalista como tal jamás ha pretendido interferir en asuntos religiosos, o restringir de manera alguna la libertad religiosa de los mexicanos. El Gobierno Constitucionalista no se propone establecer leyes perjudiciales para la religión, ni se propone restringir en modo alguno las prácticas religiosas.

El proceso del comportamiento seguido por el Gobierno Constitucionalista justifica tales aseveraciones, ya que, debido a la influencia del Primer Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, los actos militares que eran considerados como restrictivos de la libertad religiosa han venido disminuyendo en número y en gravedad.

PROPIEDADES DE LA IGLESIA

La Constitución Mexicana y las leyes *de* Reforma determinan que ni la Iglesia Católica ni ninguna otra corporación religiosa, al margen de su carácter, denominación, duración y finalidad, puedan poseer propiedades.

La razón de tal medida es que el clero católico constituía, hasta 1856, el poder económico más fuerte que existía en el país.

En 1856 se hizo un intento *de* invalidar las propiedades del clero, es decir, *de* destruir las propiedades de "manos muertas", forzando al clero a renunciar a sus propiedades. Esta era la tendencia de las leyes de anulación.

El clero se opuso enérgicamente a esa ley, pensando que su poder económico quedaba considerablemente reducido, y con este motivo comenzó la llamada Guerra de la Reforma *o* Guerra de los Tres Años.

Las leyes de 1856 no expropiaron al clero, pero en vista de las actitudes posteriores de completa rebeldía, Benito Juárez promulgó en Veracruz (1859) la ley denominada "Nacionalización de los Bienes de la Iglesia", mediante la cual quedaban expropiadas las propiedades del clero católico, que había resistido y luchado por tres años contra la anulación de tales propiedades.

En virtud de esa ley, los templos se convirtieron en propiedad nacional, los títulos de propiedad quedaban en manos *del* Estado, pero quedando el usufructo de los mismos reservado a la Iglesia Católica. En cuanto a las tierras de propiedad y los bienes raíces, volvían a ser de la nación y se adjudicaban a los particulares.

El punto vital de las leyes de Reforma respecto al clero católico reside en la declaración de incapacidad civil de las corporaciones religiosas para tener propiedades. Una medida que, si bien puede parecer extremosa, era absolutamente necesaria en 1859 a fin de privar al clero de su poder temporal. La medida continúa siendo todavía absolutamente indispensable, porque si las corporaciones religiosas estuvieran ahora en condiciones *de* adquirir bienes en propiedad, se crearía de inmediato una considerable situación *de* "manos muertas", con los que volvería a darse un gran aumento de poder para la Iglesia Católica, que tapujaría así su poder temporal, algo que en opinión *de* todos los países no debe ser tolerado. Además, cabe decir que la razón por la que la Iglesia Católica de México ha participado, como Iglesia, en la lucha política, y procura tapujar su influencia y su poder temporal, es la siguiente: por bastantes años ha estado evadiendo con éxito la ley en lo relativo a la posesión de propiedades.

Según la ley mexicana, la Iglesia Católica está incapacitada para adquirir propiedades, lo cual implica no sólo la propiedad de tierras sino también el capital invertido en bienes raíces.

La ley mexicana prohibe los fideicomisos que pueden hacer que la propiedad esté en manos de un particular cuando realmente pertenece a la Iglesia, o se usa exclusivamente en provecho de la Iglesia.

Los fideicomisos que pasan de obispo a obispo no están permitidos en México, y los bienes de propiedad de los miembros del clero están considerados como su propiedad personal, para ser transmitida libremente a los herederos voluntarios o legales del propietario.

Los bienes de un obispo en México, cuando no fueron adquiridos por transacción o donación, tienen que pasar a su heredero legal.

Durante mucho tiempo los obispos mexicanos, los párrocos y hasta algunos laicos habían poseído tierras en apariencia en calidad de propiedad personal, pero sus beneficios estaban destinados a ser transferidos a la Iglesia. Tales posesiones constituían en realidad una propiedad de "manos muertas", ya que sus propietarios, antes de morir, tenían que donadas a las personas previamente designadas por la Iglesia, ya fuese el obispo sucesor u otra persona especialmente designada al efecto.

Así es como la Iglesia, contra la ley, ha ido adquiriendo una gran cantidad de propiedades bajo la apariencia de propiedad privada.

Sin embargo, las propiedades tenidas como personales no siempre fueron, en la práctica, adquiridas tan fácilmente por los nuevos fideicomisionarios designados por la Iglesia, y la experiencia demostró que de vez en cuando se perdieron para la Iglesia las propiedades, reclamadas por los herederos legales del aparente propietario.

Tales pérdidas acentuaron la conveniencia de encontrar otros medios de salvaguardar la propiedad de la Iglesia, sin violar ostensiblemente las leyes de Reforma. En algunos lugares se habían organizado Compañías Anónimas sin ninguna finalidad mercantil específica, con el solo propósito de administrar las posesiones que pudieran confiarse a esas sociedades. El capital de las sociedades se formaba con las contribuciones de los miembros del clero o de los particulares; las acciones de la sociedad y, en consecuencia, su administración corría a cargo de los obispos. Ejemplos notables de esto pueden encontrarse en las diócesis de Durango, Puebla y algunas otras partes del país.

Brevemente, puede afirmarse que la Iglesia Católica, transgrediendo la ley que le prohíbe adquirir bienes de propiedad, ha encontrado medios en apariencia necesarios, justos y legales para tenerlos, y esto ha servido para disimular poco a poco su influencia política.

La confiscación de propiedades ilegalmente poseídas por la Iglesia Católica de México es una confiscación necesaria, justa y legal, y en este sentido, todas las confiscaciones de propiedades pertenecientes a la Iglesia son legítimas, razón por la cual el Gobierno Constitucionalista está en el derecho de proseguir la misma política, no sólo confiscando las propiedades que están claramente en manos del clero, sino también investigando las propiedades que aparentemente pertenecen a particulares pero que, siguiendo la historia de sus antiguos propietarios y la forma de su administración, pueden señalarse claramente como propiedades de la Iglesia.

Respecto los templos, al aprobarse las leyes de Reforma, es el Estado quien retiene su propiedad, aunque se reserva su uso a la Iglesia Católica. De hecho, la Iglesia Católica ha utilizado por muchos años los templos sin restricción de ninguna especie y sin pagar impuestos, pensiones o contribuciones de ninguna clase.

La limitación del número de templos que sean necesarios en cada lugar para los servicios religiosos tendría que dejarse al arbitrio de la Iglesia, pero como el clero católico de México ejerce absoluto control en asuntos religiosos, sin intervención de ninguna especie por parte de la comunidad, o sea de los feligreses, en la administración de los bienes o en el manejo de los intereses temporales de las parroquias, o incluso en la organización de los servicios religiosos, no hay nada que sirva de base para determinar el número de templos requeridos por tal parroquia o tal ciudad.

En consecuencia, es únicamente con el Estado con quien la Iglesia puede llegar a un entendimiento respecto al número de templos que deben reservarse para el servicio, y el Gobierno, corno administrador de la propiedad nacional, tiene indiscutible derecho a disponer de los templos cuando se requieran para usos que, en su opinión, son más importantes que el servicio religioso y, sobre todo, cuando a causa de la abundancia de templos en una sola ciudad se considera que el número de los utilizados para servicios religiosos resulta excesivo.

Hasta el presente, el Gobierno no ha hecho uso de este derecho.

Inmediatamente después de aprobarse las leyes de Reforma y principalmente desde 1867, el gobierno de Juárez se apoderó de muchos templos en existencia con el fin de utilizarlos para usos públicos; por eso pueden verse en las principales ciudades bibliotecas, univer-

sidades, hospitales y muchas otras instituciones benéficas ocupando edificios que originalmente fueron templos. Desde 1876, la Iglesia Católica ha disfrutado sin molestia alguna de la posesión de muchísimos templos, y el Gobierno no ha tratado hasta el momento de hacer uso de su derecho a tomar algunos en propiedad, ni ha habido ocasión alguna de discutir sobre el número de templos necesarios para los servicios religiosos.

La verdad de este asunto es que en algunas ciudades de México el número de templos abiertos al culto público es muy excesivo, en proporción a las necesidades religiosas. Una población de diez mil habitantes tiene bastante con uno o dos templos abiertos al culto; sin embargo hay poblaciones, como la ciudad de Cholula, donde el número de iglesias es tan grande en proporción a los habitantes, que se ha encontrado una fuente de auténtica curiosidad turística en el inmenso número de templos, todos los cuales están abiertos al culto, todos dando ocupación a sacerdotes y, consecuentemente, motivando una fuerte contribución por parte de la feligresía.

Puebla es una ciudad de cien mil habitantes, y es curioso señalar que hasta la época de su ocupación por el Ejército Constitucionalista, había allí casi 200 templos abiertos al público.

Mérida es una ciudad de sesenta mil habitantes, y le basta con 12 templos, o sea uno por cada cinco mil almas.

La ciudad de Veracruz tiene una población normal de cincuenta mil habitantes, y tres iglesias resultan siempre suficientes para los servicios religiosos.

Hasta el momento, el número de templos destinados al servicio público en cada lugar ha sido ilimitado. El Gobierno, no obstante su indiscutible derecho a disponer de los edificios y a determinar cuáles deben reservarse a los servicios religiosos y cuáles pueden destinarse a otros propósitos, no ha limitado el número de templos controlados por la Iglesia Católica.

Sin embargo, últimamente la actitud asumida por el clero contra la Revolución Constitucionalista motivó el cierre de algunos templos para el servicio religioso por obra de cierto número de jefes militares y gobernadores de Estado, en el momento de capturar algunas poblaciones.

Esto pudiera interpretarse como un acto de hostilidad, o una especie de represalia

contra el clero católico, pero en realidad, incluso suponiendo que tal fuera el caso, el cierre de algunos templos, en número muy pequeño en comparación al total de templos existentes dentro de esa misma población, no constituye un acto ilegal, *ni* es censurable excepto teniendo en cuenta las circunstancias en que ha ocurrido, lo que, por otra parte, fue provocado por la actitud de los mismos clérigos.

En sustancia: en cuanto a valores y bienes muebles, la Iglesia Católica tiene plena capacidad para adquirir y manejar propiedades. Pero eh lo que respecta a las propiedades inmuebles, la Constitución Mexicana prohibe a la Iglesia Católica poseer bienes raíces o capital invertido en ellos; y el único derecho otorgado a la Iglesia por las leyes es conservar los templos inmediata o directamente dedicados al servicio religioso.

Respecto a los templos abiertos para el culto, son propiedad del Estado, su número es considerablemente mayor que el requerido para satisfacer la demanda, y el Gobierno no está ocasionando ningún perjuicio, sino ejerciendo simplemente un derecho, cuando se apropia de aquellos templos cuya retención por parte de la Iglesia no es necesaria.

CONVENTOS

Las Leyes de Reforma establecieron la abolición de todos los conventos y de todas las asociaciones religiosas de vida monástica. En virtud de tales leyes, fueron abolidas las órdenes monásticas existentes en México, no sólo las de índole meramente contemplativa sino también las de carácter educacional y caritativo.

En 1874 se quería abolir incluso las instituciones caritativas conocidas como "Hermanas de la Caridad", y las demás órdenes regulares, especialmente la de los Jesuitas, fueron expulsadas.

La abolición de las órdenes monásticas en México fue una medida tomada claramente en defensa de la libertad humana, amenazada por aquéllas.

Esto tenia especialmente que ver con las mujeres, cuya educación era aún muy deficiente, por lo que no estaban en condiciones de defender su libertad cuando la tremenda presión moral de los padres y parientes recaía sobre ellas para obligarlas a ingresar en un convento.

La mujer mexicana, particularmente la que poseía riquezas en su derecho perso-

nal, estaba siempre expuesta al peligro de ver restringida su libertad al ingresar en un convento, donde resultaba imposible demostrar que su permanencia allí no era absolutamente voluntaria.

La mujer mexicana no tiene, como la mujer americana, una educación que la capacite personalmente para cuidarse de su propia libertad, y antes de promulgarse las Leyes de Reforma, la experiencia hizo ver que la existencia de conventos representaba una constante amenaza para la libertad femenina.

Incluso después de la promulgación de esas leyes, las herederas ricas han sido siempre objeto de sugestiones induciéndolas a los votos religiosos en un país extranjero.

Las Leyes de Reforma abolían completamente las órdenes monásticas, y dentro de los principios por ellas establecidos, todas las congregaciones religiosas de carácter monástico debían ser disueltas.

En tiempos del general Díaz, sin embargo, se inició una política de tolerancia en favor de las órdenes religiosas, primero respecto a las instituciones caritativas; luego respecto a las órdenes dedicadas a la educación; finalmente hubo arreglos para adoptar la misma actitud tolerante hacia las órdenes contemplativas, las cuales, aunque ilegales en su propia existencia, no fueron de hecho perseguidas por las autoridades judiciales.

Las condiciones que han prevalecido en Italia después de 1870; las que han prevalecido por mucho tiempo en España, desde que el notable exceso de órdenes monásticas hizo necesaria la positiva deportación de personas ceñidas por los votos monásticos; y las condiciones creadas recientemente en Francia respecto a las órdenes monásticas, especialmente las de carácter educacional, desde 1906: todo esto ha determinado que un gran número de monjas y monjes se hayan refugiado en México y se hayan asentado aquí con su carácter de órdenes monásticas.

La existencia de tales órdenes fue tolerada en tiempos del general Díaz. Muchas de ellas constituían una franca violación de la ley; otras, principalmente las órdenes francesas de educación, trataron de adaptarse a las leyes de Instrucción Pública y adquirieron mucha libertad de acción en su trabajo.

A la caída del general Huerta y la inauguración del Gobierno Constitucionalista, fueron abolidas algunas órdenes monásticas en las ciudades principales de la República, y como sus miembros eran

mayormente extranjeros, la mayoría se expatrió voluntariamente.

No es cierto que las monjas fueran víctimas de tantas ofensas como' se han atribuido a los miembros del Ejército Constitucionalista. Lo único que ocurrió fue la dispersión de algunos grupos religiosos, cuyos miembros se han retirado a países extranjeros.

RESUMEN

El problema religioso en México puede quedar sintetizado como sigue: 1. Los objetivos del Gobierno Constitucionalista respecto a la Iglesia Católica no son tales como podría inferirse de hechos aislados que, como una consecuencia de la guerra y sobre todo de la intervención del clero en nuestras contiendas políticas, ha tenido la Iglesia Católica que sufrir en determinadas ocasiones.

2. Las condiciones de la Iglesia Católica en México son totalmente diferentes a las condiciones de la misma Iglesia en los Estados Unidos.

3. Las leyes de Reforma establecen una situación determinada para la Iglesia Católica en México, que es totalmente diferente a la situación que ella tiene según las leyes de los Estados Unidos.

4. Las mencionadas leyes de Reforma corresponden a una situación que es peculiar de América Latina, y las leyes en cuestión son absolutamente indispensables para privar a la Iglesia Católica del poder temporal que tenía antes de la Guerra de la Reforma.

5. Esas leyes deben subsistir en la actualidad, porque las condiciones sociales que las hicieron necesarias están todavía vigentes.

6. Durante los últimos años la acción de la Iglesia Católica en México fue totalmente ilegal, transgrediendo las regulaciones de la Constitución Mexicana y las Leyes de Reforma.

7. La intervención del clero en asuntos políticos, la posesión de bienes inmuebles por parte del clero y la existencia de conventos son hechos enteramente ilegales y violativos de la Constitución.

Brevemente, cualesquiera sean los abusos o excesos que puedan haberse cometido, sin el conocimiento y sin el consentimiento del Gobierno, están lejos de tener la importancia que se les ha atribuido, y no son más que una consecuencia de las condiciones en que la misma Iglesia Católica se situó al tomar parte activa en la lucha contra la Revolución Constitucionalista.

El Gobierno Constitucionalista ha tratado y continúa tratando de reducir a un mínimo las posibles represalias contra la Iglesia. El Gobierno Constitucionalista pretende, al mismo tiempo, mantener la absoluta separación de la Iglesia y el Estado. No debe sorprender el hecho de que refuerce todas las medidas que tiendan a privar al clero católico del poder temporal que está intentando recobrar; y que promulgue, en caso necesario, la incapacidad de las corporaciones religiosas para organizar grupos políticos; y que proceda a confiscar aquellas propiedades que estén ilegalmente en manos de la Iglesia o las que, pese a pertenecer a particulares, se pruebe que su usufructo pueda reservarse a la Iglesia.

El Gobierno Constitucional se propone, finalmente, hacer efectiva la abolición de las órdenes monásticas existentes en México, sobre todo las de carácter meramente contemplativo.

En suma, el Gobierno Constitucionalista se propone otorgar plenas garantías en asuntos religiosos a la práctica de cualquier culto, pero insistiendo en la estricta observancia de las leyes de Reforma y de la Constitución Mexicana.

Fuente: Luis Cabrera, Obras Completas; Vol. 1, Obra Política, Ediciones Oasis, México, 1975, pp. 381-394.

b) Cartas dirigidas por Luis Cabrera a Venustiano Carranza

(12 y 22 de octubre de 1916)

Muy estimado jefe y respetado amigo:

De propósito no he querido escribir a usted, sino por conductos enteramente seguros. Aprovecho el viaje del portador, señor don Ignacio 1. Gasté1um, para enviar a usted esta carta, valiéndome de las circunstancias de ser el señor Gastélum una persona en quien tengo la más absoluta confianza de honradez, discreción y sinceras simpatías por nuestra causa, siendo el señor Gastélum también personalmente conocido y amigo del señor ingeniero Bonillas y del licenciado Rojo.

Cuando escribí a usted mi carta de septiembre 24, que llevó el licenciado Arredondo, todavía nos encontrábamos en actitud de sondeo mutuo; los delegados americanos tratando de saber hasta dónde llegaban nuestras facultades, y especialmente de averiguar si traíamos carta blanca de usted1 o si "como se lo temían" estábamos obligados enteramente a consultar cada punto con usted. La creencia de los diplomáticos americanos es que han tenido siempre una gran dificultad en tratar con usted, debido a la falta de autorizaciones amplias a sus delegados. No comento, usted conoce mi opinión.

Como dije a usted en nuestra carta anterior, habría sido una inocencia de nuestra parte dejarles conocer nuestras instrucciones mientras tanto no hubiéramos conocido por nuestro lado lo que nos interesaba, a saber: hasta dónde estaban dispuestos a ceder en materia de retiro de tropas, y cuáles eran los asuntos que querían proponemos.

La última semana de septiembre la pasamos todavía en New London, y de hecho, las sesiones continuarán aún en actitud de tanteo.

El telegrama de usted confirmando nuestras instrucciones, no nos llegó hasta el jueves 28, y ese día preferimos aplazar la continuación de las sesiones para cuando estuviéramos reunidos en Atlantic City.

La primera semana de sesiones del mes de octubre, comenzó en Atlantic City el día 2. Nosotros abrimos la discusión francamente sobre la necesidad del retiro de tropas y de llegar a un arreglo para la protección de la frontera, manifestando a los delegados americanos no poder tratar los demás puntos hasta no haber resuelto estos puntos.

Durante las dos primeras sesiones del día 2 y del día 3, fue cuando tuvimos la mayor insistencia y amenaza de rompimiento de nuestras conferencias, a consecuencia de rehusarnos a tratar los asuntos que ellos llaman de "rehabilitación general del país", y que, en substancia, son los mismos asuntos a que se refiere mi telegrama de fecha 23 de septiembre.

Por fin, la semana pasada notificamos por escrito a los delegados americanos que no trataríamos ningún asunto de los que ellos deseaban proponemos, hasta tanto que no se hubieran retirado las fuerzas de México. . .

Esta notificación se las hicimos cuando quedamos convencidos de que nuestro objeto de saber qué asuntos eran los que deseaban proponemos, había quedado perfectamente logrado.

Dichos asuntos, como manifesté a usted en mi telegrama de 23 de septiembre, eran los siguientes:

I. Protección de intereses extranjeros en México.

II. Reclamaciones de extranjeros por daños sufridos durante la revolución.

III. Libertad religiosa en México.

IV. Cuestiones generales que pudieran significar una ayuda de Estados Unidos a México, para reponerse y poder restablecer rápidamente sus condiciones normales.

Excuso decir a usted que la substancia de estos puntos no fue discutida por nosotros en el significado de la palabra "discusión", sino que, propiamente, nos limitamos a dar las razones por las cuales no podríamos tratar estos asuntos, sobre todo el de la libertad religiosa y los demás que tienen un carácter de verdaderamente internos, continuándose la discusión sobre la conveniencia de tratar los asun-

tos únicamente hasta tanto que esto nos permitía investigar un poco cuál era la tendencia de los delegados americanos y cuáles sus propósitos respecto a estos mismos negocios.

Respecto a la protección de vidas e intereses en México, esta frase indica protección de vidas y propiedades de extranjeros en México, no solamente contra atentados o ataques a consecuencia de la falta de seguridades o de garantías, sino también lo que ellos llaman "medidas confiscatorias", provenientes de nuestras propias leyes.

- Puede decirse que la opinión del presidente Wilson, es decir, "que no deben hacer nada que impida el desarrollo de nuestra Revolución, ni siquiera a pretexto de protección a vidas o intereses americanos", está abiertamente aceptada por el delegado Mott, solamente aceptada a medias por el delegado Lane, secretario del Interior del Gobierno americano, y pudiera decirse que rechazada por el delegado Gray.

Tienen en conjunto la idea de que nosotros tenemos el derecho de hacer nuestra revolución, pero solamente hasta tanto que nuestras medidas no afecten en nada a *los intereses creados.* No se oponen a las medidas que tienden *para lo futuro* a igualar las condiciones de extranjeros y de mexicanos, pero ponen mucho empeño en obtener seguridades para los capitales *ya invertidos* en México, a fin de que no queden afectados por las medidas revolucionarias que estamos dictando.

Nuestros nuevos impuestos mineros, la ley respecto del trabajo de las minas y el decreto sobre las reservas de los bancos, contribuyeron considerablemente a hacemos conocer el modo de pensar de los americanos, aunque nos pusieron en situación embarazosa.

Respecto del segundo punto, o sea reclamaciones de extranjeros por daños sufridos en la revolución, no piden más que lo que ya el decreto de usted de mayo de 1913 en Monclava tenía prometido; solamente que se conoce que ellos pretenden traer esta materia a discusión, como para asegurar la creación de la comisión de reclamaciones por daños a extranjeros, obligándose México en forma de convenio, y no solamente por decreto.

Respecto a la libertad religiosa en México, es un punto que realmente les preocupa por lo que hace la situación política del momento, pero en el fondo, los delegados, y especialmente el delegado Mott, no solamente están de acuerdo con nuestra política, sino que compren-

den que es necesaria una especie de alianza contra las actividades del clero católico, que también en Estados Unidos ha comenzado a hacer sentir muy considerablemente su influencia política. En este punto, en vista de las explicaciones que les hicimos sobre nuestra tendencia liberal, y después de manifestarles terminantemente que era un punto que no tenía ningún aspecto internacional que pudiéramos discutir, no insistieron más.

Respecto del último punto, o sea la ayuda que Estados Unidos pudieran prestar a México, la situación sigue siendo la última que ha sido durante toda nuestra revolución, a saber: no tienen fe en que nosotros seamos capaces de reconstruir el país, o cuando menos, creen que no podremos reconstruirlo tan aprisa como ellos desearían, y van demasiado lejos en el sentido de querer ayudamos, pretendiendo ingerirse, aun inconscientemente, en aquellos de nuestros asuntos interiores que están relacionados con los internacionales.

Respecto de los asuntos de la frontera, ellos creen que el mero arreglo de la frontera no es suficiente para asegurar que nosotros nos repongamos, sino que, si no nos ayudan, tarde o temprano será vencido nuestro Gobierno.

Como cuando se trata de convencer a extranjeros de nuestra capacidad, no hay argumento de ninguna clase que valga y lo único efectivo son los hechos, la manera que teníamos de convencerlos de nuestra capacidad era la de hacerles ver cómo había usted comenzado en 1913 y cómo había usted concluido con el poder de Huerta, y en se; cuál había sido nuestra situación a fines de 1914 y principios de 1915, cuál había sido después cuando nos reconocieron y por último, cómo después del reconocimiento habíamos sido capaces de hacer todavía una gran labor de reconstrucción. En este sentido, fue como tratamos por vía de iluminación, nuestra situación general.

La ayuda a que ellos se refieren y que creen pode prestar, aunque no nos la han expresado en concreto deduce que es ayuda en el sentido de poder obtener dinero y ayuda para estudiar y plantear nuestros problemas de reorganización. Entre paréntesis, el secretario Lane verdadero entusiasmo por la reforma agraria, y el delegado Mott especial predilección por todas las reformas de beneficencia pública y educación.

Hago a usted gracia de todos los argumentos usados por nosotros durante las discusiones, porque son los mismos que

tantas veces nosotros hemos hablado allá. Excuso también decir a usted que la materia de ayuda por parte Estados Unidos a nosotros, siempre viene acompañada la discusión sobre la verdadera ayuda que de ellos esperamos, es decir: remover las dificultades internacionales, asegurar la situación de la frontera, dejar libre el paso nuestras municiones y evitar la inmensa cantidad de conspiraciones que se desarrollan en Estados Unidos.

El viernes 6 presentamos, como digo a usted, la c en que nos rehusábamos a tratar los demás puntos a discusión. . .

Esta semana no se ha vuelto a hablar ya de tratar o asuntos que no sean los relativos a la frontera, y hemos comenzado a tratarlos de acuerdo con mi programa de asuntos que trasmití a usted en mi telegrama fecha 7 de octubre. . .

Esto no quiere decir que hayamos quedado enteramente libres de su insistencia, pues a cada paso vuelven sobre idea de referirse a las cuestiones que a ellos les interesan.

A nuestra proposición de bases se nos ha contestado con una especie de contraposición, también en forma de bases generales. . . Sobre esto ha versado la discusión hasta el momento en que escribo a usted.

Como resumen de la diversa actitud que asumen delegados americanos y los mexicanos, debo manifestar a usted que, respecto del retiro de las tropas de México, están conformes enteramente con efectuarlo, pero los plazos y condiciones que mencionan para hacerla indican claramente que no quieren retirar sus tropas hasta no estar seguros de que las condiciones de la frontera garantizan entera tranquilidad. En el fondo lo que querrían es no retirar las tropas hasta que México esté pacificado. . .

. . .Los delegados americanos, en substancia, se ponen en dos extremos: o retiran las fuerzas *sin* compromiso de ningún género, es decir, con la amenaza constante de intervención para lo futuro, o no las retiran mientras no estemos en paz.

Por nuestra parte, hemos hecho todos los esfuerzos por poner en claro su intransigencia, mostrando que el objeto de nuestra venida ha sido, precisamente, obtener el retiro de tropas sin dejar a ambos países en una condición de constante peligro, orillados constantemente por causa de los malhechores, a un rompimiento; es decir, que nosotros no solamente que-

remos el retiro de tropas, sino que deseamos igualmente un arreglo en virtud del cual ambos países compartían la responsabilidad de prevenir las incursiones y perseguir a los malhechores, y que, por otra parte, ambos países estén de acuerdo en la manera como han de limitarse las consecuencias de futuras incursiones que pudieran ocurrir, para que dichas incursiones no sean motivo de conflicto internacional.

En los momentos de revisar esta carta acabamos de tener otra reunión, y en ella, por primera *vez,* ha aparecido la idea de los delegados americanos, de establecer una distinción de bandidos propiamente dichos, cuya aparición es inevitable, y fuerzas rebeldes o que cuando menos tengan cierta organización y cuya persecución es la que les preocupa más directamente.

El señor Gastélum informará a usted de palabra acerca de nuestra situación aquí y de las dificultades materiales y políticas que encontramos en nuestro trabajo.

Éste es el estado de nuestras discusiones en estos momentos, y como ya han tomado un carácter concreto, nos hemos visto en el caso de comenzar un sistema de expresión por escrito de lo que en general hablamos o decimos durante la sesión, para que de ello quede huella para lo futuro sea cual fuere el resultado de nuestros trabajos.

Los señores Bonillas, Pani y Rojo, que leen conmigo esta carta, unen a los míos sus saludos, y todos deseamos a ustedg se encuentre bien. .. Firmado. *Luis Cabrera.*

(12 de octubre de 1916)

Muy estimado amigo y respetable jefe:

Después de mi carta anterior, que remite a usted con el señor Gastélum, prácticamente nada hemos adelantado.

No considero que hayamos adelantado más que el seguir conociendo la manera de sentir de los delegados por medio de los varios proyectos de discusión que nos hemos cambiado, y de los cuales ya ha tenido usted conocimiento.

Ninguno de esos proyectos debe considerarse como proposici6n formal, porque simplemente nos los hemos cambiado con el propósito de sondear la opinión respecto de los puntos contenidos.

Ellos han tratado de sondeamos a nosotros, con lo cual nosotros hemos encontrado oportunidad de precisar algunos de los puntos que nos interesaba que ellos cono-

cieran respecto de nuestra actitud hacia Estados Unidos. Por nuestra parte hemos procurado sondearlos a ellos; pero esta tarea es más difícil por las circunstancias actuales en que se encuentra el país y en que se encuentra el Gobierno democrático.

De las diversas proposiciones de ellos, y de las discusiones que con ellos hemos tenido, se deduce que:

La Comisión americana propone el retiro de las fuerzas en varios plazos, con la condición de que no ocurra ningún; asalto a determinada distancia de las proposiciones americanas. Es decir, en el fondo, lo mismo que el memorándum de Scott en las conferencias de Obregón. En substancia, la Comisión americana, apartándose de lo que Wilson había prometido, pretende imponer como condición para el retiro de las tropas, el que el Estado de Chihuahua se encuentre en relativa paz.

La Comisión mexicana insiste en el retiro de las fuerzas en un plazo fijo, y sin más condición que lo que nosotros debamos hacer para la protección de la frontera.

Los fundamentos que hemos expuesto y repetido hasta el cansancio, son, en esencia, que es un ataque a la soberanía de México el que permanezcan sus tropas sin nuestro consentimiento, y puesto que han pasado cinco meses sin que se cambie ni un solo tiro con los villistas, la expedición no tiene absolutamente ningún objeto, ni hay ninguna probabilidad de que pueda tenerlo.

Por lo que hace a la protección de la frontera, nos hemos encontrado con que la Comisión americana está muy opuesta a la idea del cruce recíproco de la línea. Suponen que esto daría oportunidad a que fuerzas mexicanas pasaran del lado de - Texas y excitaran considerablemente la opinión, produciendo complicaciones.

Naturalmente que si no seguimos el proyecto de perseguir a los bandoleros de común acuerdo, quedamos en la posición de que cualquier nuevo incidente pueda traemos complicaciones, que es precisamente lo que deberíamos evitar. Éste es un punto que más tarde podremos discutir, cuando hayamos podido llegar a alguna conclusión sobre el retiro de las fuerzas, pues conforme a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones, hemos tenido que limitamos al retiro de las fuerzas, sin tratar ningún otro asunto, ni siquiera el de la protección de la frontera como condición necesaria para poder exigir el retiro.

Respecto de este punto del programa de nuestros trabajos, yo creo que habría sido

más hábil tratar primero un programa de acantonarnientos y de vigilancia en la frontera y un sistema de persecución de bandoleros para el caso de nuevos incidentes, y que, una vez arreglado esto en términos generales, nos habríamos encontrado en condiciones mucho más fuertes para poder exigir la retirada inmediata de las fuerzas, supuesto que estaban ya cubiertas las emergencias Que pudieran presentarse. Nuestra posición habría sido mucho más ventajosa si tuviéramos que discutir el retiro de las fuerzas cuando ya estuviera convenida la forma de proteger la frontera, porque entonces no cabía condición ninguna respecto de pacificación del Estado de Chihuahua, que ellos no podrían ni siquiera suscitar; mientras que, discutiendo primero el retiro de las fuerzas, surge siempre de parte de ellos]a objeción de que qué harán si a] retirarse las fuerzas, Villa barre con nuestras guarniciones y vuelve a acercarse a la frontera.

Este punto de discutir primero el retiro de las fuerzas que la protecci6n de la frontera, no ha originado grandes dificultades, porque, precisamente, ellos están interesados en tratar primero el retiro de las fuerzas, pues creen que con ese motivo pueden obtener todas las condiciones que quieran, o, cuando menos, que podemos ceder en muchas cosas a cambio de la retirada.

La situación de Chihuahua sigue, por supuesto, siendo una de las causas principales para que no podamos nosotros adelantar gran cosa, porque no nos encontramos en situación muy airosa. La verdad es que ellos poseen una cantidad de información exacta que yo mismo nunca creí que pudieran tener, a pesar de que suponía ya que estarían bien documentados.

No pasa un solo día que no reciban de su Gobierno copias de todos los informes que mandan, de todas partes de México, los cónsules y los americanos en particular al Departamento de Estado, y en la mayor parte de los casos lo que ocurre por allá lo sabemos por conducto de ellos, aun antes de que la prensa publique alguna cosa aquí. Con lo que nos encontramos en condición bastante desairada, porque nunca podemos contestar si es o no es cierro, ni objetar, ni refutar lo que se nos dice partiendo de los informes que ellos reciben.

Especialmente tratándose de Chihuahua, tienen la convicción de que nuestras fuerzas se limitan a permanecer en las poblaciones sin hacer exploraciones

constantes y sin conservar las posiciones estratégicas, como los pasos de los valles, etc. Tienen la idea, igualmente, de que nuestras fuerzas se limitan a posesionarse de las poblaciones, y como siempre que una nueva fuerza ocupa una población, empiezan a ocurrir pequeños robos, venganzas u otros atentados, y esto contribuye a enajenar a nuestras fuerzas la voluntad de los habitantes de la región.

Cuando nuestras fuerzas toman la ofensiva, es casi siempre para ir a atacar al enemigo en algún lugar que ha ocupado recientemente o que nos ha quitado. En general, la impresión predominante es que nuestras fuerzas son unas fuerzas de mera ocupación y que hasta ahora no han hecho ningún trabajo efectivo de persecución, o cuando menos de persecución en el sentido en que ellos la entienden y en que dicen que Pershing habría estado dispuesto a hacerla, es decir: mover constantemente su columna contra el enemigo, para no dejarlo rehacerse.

En resumen, la situación de Chihuahua es para nosotros un motivo de debilidad en nuestras discusiones. Naturalmente, yo comprendo que estas cosas son lentas, y por eso también no he tenido prisa en urgir una solución, esperando a que tengamos una oportunidad mejor, después de algún golpe que se le dé a Villa.

Por parte de los americanos, la situación del país, precisamente en los momentos de las elecciones, tiene una influencia verdaderamente importante sobre su actitud en la discusión. Cualquier proposición a que pudiéramos llegar tendría que ser demasiado favorable para ellos, con el fin de que la pudieran utilizar como trofeo en los momentos de las elecciones, y como una demostración de que Wilson ha tenido razón en su política hacia México.

Cualquier otra cosa que ellos pudieran conceder, y especialmente el retiro de las fuerzas, que comprenden que tienen que concedemos, no les conviene presentarla al público en momentos de elecciones, sobre todo cuando toda la prensa está haciendo mucho ruido respecto de las actividades de Villa en Chihuahua.

Las elecciones próximas y la situación de Chihuahua son, por consiguiente, dos motivos poderosos para que no debamos insistir, durante estos últimos días de octubre y la primera semana de noviembre, en llegar a una solución rápida. Considero que es conveniente esperar a ver si la campaña en Chihuahua nos trae algo mejor, y a que pasen las elecciones.

Una vez pasadas las elecciones, estaremos en mejor situación de llegar a un

arreglo, aun cuando el partido democrático fuera derrotado.

No ha dejado de pasar ni un solo día durante todas nuestras discusiones, en que no tengamos que rechazar nuevamente los intentos de la Comisión americana de tratar los demás asuntos que a ellos les interesan.

He llegado a comprender que la mejor manera de quitárnoslos de encima a este respecto, es que nosotros allá hagamos todo aquello que creamos poder hacer, sin necesidad de discutirlo aquí y sin que parezca que lo hacemos porque ellos nos lo han pedido.

Como usted habrá visto por los memorándums anteriores que le he enviado, los asuntos que llamamos extraños a la cuestión de la frontera, se reducen a las medidas de protección para los extranjeros en México, a la cuestión religiosa y a la formación de la comisión mixta de reclamaciones.

. . .No se ha hablado en las sesiones ni una sola palabra de empréstito o cualquiera otra ayuda de carácter financiero, ni de ningún otro asunto que sea propiamente de carácter interior. No se ha tocado para nada la cuestión monetaria ni nuestras cuestiones políticas, ni la convocatoria de nuestro Congreso Constituyente, y más bien hemos sido nosotros los que hemos procurado hacerles conocer los trabajos de organización política que se están haciendo, como una prueba de que nuestro Gobierno avanza en el sentido de su reorganización.

. . .Con mis mejores deseos para usted y su estimable familia, me repito su sincero amigo y correligionario que mucho lo estima. *Luis Cabrera.*

(22 de octubre de 1916)

Fuente: Isidro Fabela, Historia Diplomática de la Revolución Mexicana, 1912-1917, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 2004, pp. 330-336, 341-345.

c) Cartas de Obregón y Carranza al Congreso sobre los "renovadores y jacobinos"

(25 de diciembre de 1916)

La verdad histórica sobre la actitud de los renovadores

La carta del señor general Alvaro Obregón

A los CC. Diputados al Congreso Constituyente, Querétaro, Qro.

Al dirigirme a esa honorable Asamblea, como lo hago, no me impulsa otro móvil, que hacer algunas declaraciones que, en mi concepto, son necesarias para que el grupo de Diputados exrenovadores que figura en ese Congreso, dirigido por J. Natividad Macías, Félix Palavicini y Luis Manuel Rojas, no continúe lanzando cargos más o menos aventurados en la investigación que pretende hacer sobre quién o quienes son las personas que trataron de encauzar los criterios de los diputados revolucionarios radicales para rechazar las credenciales de aquellos, a fin de que no formaran parte del Congreso Constituyente.

La prensa ha informado que en el seno de ese Congreso se han hecho imputaciones por varios de los ciudadanos diputados, con respeto a la oposición que se hizo sentir en la Cámara la adopción de las credenciales de los exrenovadores, algunos de los imputadores atribuyeron a esa oposición a intrigas ministeriales esgrimidas por el señor Licenciado Jesús Acuña, por el señor licenciado Roque Estrada, y por mí; otros, a intrigas del señor licenciado Aguirre Berlanga, etc. etc.

Con mi carácter de revolucionario y de ciudadano DECLARO: Que no hemos sido el licenciado Acuña, ni el señor licenciado Estrada ni el señor licenciado Berlanga, ni yo, sino la ONCIENCIA NACIONAL y sigue exigiendo al grupo de diputados revolucionarios radicales el

cumplimiento del deber; esa misma conciencia nacional que sanciono el fallo del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, cuando éste, por medio del Plan de Guadalupe condenó la conducta de los diputados **renovadores** que invistieron al usurpador Huerta de una criminal apariencia de legalidad, fallo que fue ratificado por el mismo C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en su decreto expedido en esa ciudad de Durango el día siete de agosto de mil novecientos trece, cuyos términos se reproducen fielmente a continuación:

DECRETO VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, a todos los habitantes de la República sabed.- Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º- Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, propietarios y suplentes en ejercicio que no concurrieren al próximo periodo de sesiones que empezará el 15 de septiembre del corriente año, quedaran por solo este hecho excentos de las penas en que hubieren incurrido conforme a la ley de 25 de enero de 1862.

Artículo 2º- Los que no concurrieren por desempeño de encargos o comisiones dentro o fuera de la República del llamado Gobierno de Huerta o de los Gobiernos de los Estados que hubieren reconocido a este como Presidente interino no disfrutaran de las garantías que otorga el artículo anterior y como consecuencia, quedaran sujetos en todo tiempo a las disposiciones de la ley mencionada.

Por tanto, mando se imprima y se le dé el debido cumplimiento.

Libertad y Constitución, dado en el Cuartel General de Durango a los siete de días de agosto de mil novecientos trece, Venustiano Carranza

Posteriormente, el C. Primer Jefe ha declarado que los diputados renovadores que continuaron al lado de Huerta lo hicieron así por virtud de instrucciones suyas (del C. Primer Jefe) pero tales instrucciones no pudieron ser dadas con anterioridad al decreto condenatorio, porque de esta manera hubiera resultado inadecuado el decreto, se deduce:

1º.- Que los repetidos diputados **renovadores** colaboraron con Huerta y de hecho sancionaron sus actos criminales por espacio de medio año.

2º.- Que si posteriormente hicieron alguna labor en contra de Huerta, son merecedores, a concepto mío, de un nuevo

cargo que antes de ahora no se había hecho pesar sobre ellos, esto es, HABER TRAICIONADO A HUERTA.

Y esto viene precisamente a robustecer los cargos que yo he tenido siempre para ellos, pues tal hecho que tal acto demuestra que esos personajes son ventajosamente utilizables como elementos, de traición, dándonos todos esos antecedentes el derecho de suponer que, por instrucciones del señor Carranza, traicionaron después a Huerta sin ser remoto –y allá van encaminados los temores de los revolucionarios de verdad- que ahora simulen estar colaborando al lado del señor Carranza, por instrucciones del arzobispo Mora y del Río o de Emiliano Zapata.

Ningún Hombre, aún con el argumento más hábilmente manejado, podría demostrar que los **renovadores** habían permanecido en el Congreso después de los asesinatos cometidos por Huerta y después de la sentencia en contra de ellos, pronunciada por el C. Primer Jefe, si no fuera este un hecho que está en la conciencia misma de los que ahora quieren aparecer calumniados –como no habrá alguien que intente demostrar que el senador Belisario Domínguez y los diputados **renovadores** Gustavo Garmendia, Ingeniero Alfredo Robles Domínguez, Roberto V. Pesqueira, Rafael Zubaran Capmany y otros, hayan faltado al cumplimiento de su deber; el primero lanzando su viril acusación en contra del usurpador en pleno Senado y los últimos aprovechando la primera oportunidad para salir huyendo de la complicidad e incorporarse a la Revolución.

Yo espero, que como hasta hoy, se apartará de la conciencia de cada revolucionario honrado, la siguiente sentencia que dicta el deber: QUE SE MUTILEN Y SUCUMBAN LOS HOMBRES POR LOS PRINCIPIOS; PERO QUE NO SUCUMBAN NI SE MUTILEN LOS PRINCIPIOS DE LOS HOMBRES.

México, D.F. 20 de diciembre de 1916.- A. Obregón

Las rectificaciones del Ciudadano Primer Jefe (por telegrafo) exclusivas para El Pueblo, Querétaro, 23 de diciembre de 1916.

Señor licenciado Heriberto Barrón.- México, D. F

Estimado amigo:

Agradeceré a usted que sirva publicar en el Diario que dirige la rectificación que adjunto a esta.- Quedo de usted afectisimo amigo y distinguido servidor. V. Carranza

RECTIFICACIÓN AL OFICIO DIRIGIDO POR EL SEÑOR GENERAL ALVARO OBREGÓN, SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA AL CONGRESO CONSTITUYENTE , PUBLICADO EN EL NÚMERO 449 DE "EL DEMOCRÁTA" CORRESPONDIENTE AL 21 DEL ACTUAL.

He leído el oficio dirigido al Congreso Constituyente por el señor general Alvaro Obregón, secretario de Guerra y Marina, refiriéndose a expresiones vertidas en la Cámara por el Diputado Lic. Luis Manuel Rojas como del contenido del oficio pudiera deducirse que hay una contradicción entre el Decreto que expedí en Durango el día 7 de agosto de mil novecientos trece; cuyo artículo primero dice así: Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, propietarios y suplentes en ejercicio, que no concurrieren al próximo periodo de sesiones que empezará el día 15 de septiembre del año corriente, quedaran por este solo hecho excentos de las penas que hubieren incurrido conforme a la ley de 25 de enero de 1862", y el mensaje que dirigí con fecha 20 del pasado desde Estación Carrasco, al Lic. Manuel Aguirre Berlanga, cuyo texto transcribo: Tengo conocimiento de que hay el propósito de desechar las credenciales de algunos diputados al Congreso Constituyente, acusándolos de haber permanecido en México, como Diputados a la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, después de los sucesos de febrero de 1913; pero sobre este hecho puede usted hacer saber, que en el momento oportuno a quienes hagan tal impugnación, que yo dí instrucciones al Lic. Elíseo Arredondo, para que las transfiriera a los partidarios de la Revolución, dentro de la Cámara, en el sentido de que como sus servicios me serían menos útiles en las operaciones militares, continuarán en sus puestos, organizarán la oposición con Huerta, procurarán que no se aprobase el empréstito que trataba de conseguir, y le estorbaran en cuanto fuere posible, hasta conseguir la disolución del Congreso. A esto se debió que permanecieran en México y por eso he seguido utilizando sus servicios, pues algunos de aquellos diputados han permanecido al lado de la Primera Jefatura desde antes de la Convención de Aguascalientes y en la campaña contra la reacción villista; creo necesario hacer la siguiente aclaración: En abril de 1913, estuvo en Piedras Negras, a conferenciar conmigo, el señor licenciado Elíseo Arredondo, diputado a la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, y me manifestó que había en la Cámara un buen número de diputados simpatizadores de la causa que yo empezaba, dispuesto a salir de la capital o

trabajar en el sentido de que yo les indicase. Recomendé al Lic. Arredondo dijera a los simpatizadores nuestros que sus servicios me pudieran ser útiles en la campaña, si no era tomando las armas; pero que permanecieran en sus puestos, poniendo toda clase de obstáculos a Huerta y principalmente si se trataba de empréstitos, hasta que se viera obligado el usurpador a disolver la Cámara. Pasaron algunos meses sin tener conocimiento de lo que ocurría en México, hasta que llegue a Durango, en donde tuve informes, por personas procedentes de la capital, de la oposición que se había hecho a Huerta en la Cámara de Diputados, y como no obstante esto, Huerta no la había disuelto, juzgue conveniente expedir el Decreto citado antes, para ver si lograba que el periodo de sesiones que debía empezar el 13 de septiembre siguiente, no se efectuara por falta de quorum, quedando, en consecuencia, desintegrado el Congreso de la Unión.

Mi indicación hecha a los diputados amigos, por conducto del Lic. Arredondo, tuvo por objeto que Huerta diera un golpe de Estado, para que perdiera ante la Nación y principalmente ante el Ejército, la apariencia de la legalidad que había dado a su llamada administración, y que podía dar por resultado el desconocimiento cuando menos de una parte del Ejército y algunos Gobernadores de los Estados. Esto no suedió luego, pero el diez de octubre siguiente Huerta disolvió la Cámara, aprendiendo un gran número de diputados, unos simpatizadores nuestros y otros que no lo eran; el desprestigio fue grande y lo principal estaba conseguido; la llamada administración de Huerta, había perdido apariencia constitucional.

Como se ve por lo expuesto, ninguna contradicción hay en mis disposiciones ni hay nada de extraordinario; cualquiera en mi lugar, había procedido, lo mismo para derrocar pronto a Huerta.

Algún tiempo después el Lic. Arredondo me informó quienes eran los partidarios de nuestra causa en la Cámara, y he utilizado algunos en diferentes puestos de la Administración.

Dejo a la Nación que juzgue si he procedido bien o mal en los hechos a que se contrae esta rectificación.

Querétaro, diciembre 23 de 1916.

Venustiano Carranza.

Fuente: El Universal, 25 de diciembre de 1916.

Elementos para la comprensión del debate de la cuestión laboral

a) Proyecto de Ley Obrera de prestaciones de servicios y reformas al Código de Comercio redactada por la Sección de Legislación Social

(Periódico El Pueblo, 23 de enero de 1915)

La Sección de Legislación Social dejo a la consideración del ciudadano Primer Jefe, Señor Carranza, varios proyectos de ley, de los cuales insertamos dos a continuación.

Uno de ellos se refiere a la prestación de servicios, y el otro, a las reformas que deben hacerse al Código de Comercio.

a) Ley obrera de prestación de servicios

Considerando:

Que el contrato de prestación de servicios, celebrado entre los trabajadores de las minas, de las fabricas y talleres o de los campos, y los propietarios de esas negociaciones, no ha tenido hasta ahora una reglamentación especial, si no que se ha regido exclusivamente por la legislación común, dando en cada caso todos los términos y condiciones que determinan sus reciprocas prestaciones sobre una base de perfecta igualdad;

Que si este supuesto es exacto en la generalidad de los casos, toda vez que los contratantes tienen la más amplia libertad para buscar el equivalente o justa remuneración de las cargas que se imponen no sucede tratándose de los servicios de las fabricas, de las labores de minas o del cultivo de los campo, donde más bien trata de trabajos colectivos que de trabajos individuales, y lo que da por resultado que los salarios o sueldos no sean simplemente el resultado de la oferta y la demanda, sino también y muy principalmente de la costumbre, no menos que de las condiciones en que la clase trabajadora se encuentra en las regiones en que presta sus servicios;

Que siendo esto así, se ve claramente que en los contratos entre el principal y el

trabajador, este no esta en situación de buscar la igualdad, proporcionalidad o justa equivalencia entre lo que da y lo que recibe, es decir, entre las obligaciones que se impone y los derechos que adquiere; de todo lo cual resulta que el trabajo o el esfuerzo del operativo es considerado lisa y llanamente como una fuerza utilizable en la industria, al menos costo posible, sin consideración a los miramientos que merece el sujeto que presta esa fuerza, que es un ser humano y un ciudadano de la República; que para suplir esa diferencia en la legislación común, se hace necesaria una ley que defina el contrato de prestación de servicios, determinando con toda precisión y claridad las obligaciones que impone y los derechos que confiere, sobre la base de una perfecta igualdad y teniendo en cuenta la naturaleza del que presta el servicio, las condiciones en que se ha de ejecutar y todos los peligros a que en esa labor se encuentra el trabajador.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Art.. 1º El contrato de prestación de servicios de los factores, dependientes y trabajadores a que se refiere la parte final del Art. 309, reformado del Código de Comercio vigente, deberá constar forzosamente por escrito, que se otorgara por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte, haciendo constar en él:

I. Los nombres, apellidos y domicilios de los contratantes.

II. El servicio o servicios que se han de prestar.

III. La duración del contrato o la expresión de ser por tiempo indefinido, y la fecha en que ha de comenzar a producir sus efectos.

IV. El tiempo que diariamente debe durar el servicio, el cual no podra exceder de ocho horas en las fabricas, minas y fundiciones, ni de diez en las labores de campo, establecimientos mercantiles o de cualquier otro genero, y

V. El sueldo, salario, jornal que habrá de percibir el sirviente.

Art. 2º El que contrata el servicio y a cuyo favor se ejecuta, se llamara principal y el que lo presta, sirviente.

Art. 3º El contrato de prestación de servicios será siempre firmado por ambas

partes ante dos testigos, y si alguna de ellas no supiera firmar, lo hará a su ruego otra persona.

Art. 4º La falta de escrito en que debe constar el contrato de prestación de servicios, no priva el sirviente del derecho de cobrar los salarios vencidos correspondientes al tiempo en que el servicio se hubiere prestado conforme a la costumbre del lugar; ni tampoco del derecho de exigir la responsabilidad del principal por los accidentes que el sirviente hubiere sufrido en el desempeño del servicio o con motivo del mismo.

La falta del escrito en que conste el contrato de prestación de servicios, priva al principal de todo derecho contra la otra parte, y lo sujeta además, a pagar una multa de diez a cien pesos por cada caso, la que hará efectiva la autoridad judicial o municipal que descubra el hecho.

Art. 5º Si concluido el tiempo fijado en el contrato para la prestación de un servicio, este continuara prestándose, se entenderá prorrogado el contrato por tiempo indefinido.

Art. 6º Si el contrato no fijare el tiempo durante el cual debe prestarse el servicio, cualquiera de los contratantes podra ponerle termino, dando aviso al otro con un mes de anticipación.

Art. 7º Si en el contrato no se fijare el trabajo que debe ejecutar el sirviente, se entenderá que el principal puede señalar cualquier trabajo que sea compatible con sus fuerzas, estado y condición, siempre que este comprendido dentro del objeto del comercio, giro o negocio de que se trate.

Art. 8º En el contrato de prestación de servicios, se considerará siempre como principal el propietario de la negociación, fabrica, mina o giro en cuyo beneficio se ejecuta el trabajo, aunque celebre el contrato alguna otra persona, la que quedara también obligada solidariamente.

Art. 9º No habrá necesidad de que el contrato de prestación de servicios conste por escrito, si el trabajo de cuya ejecución se trata no ha de durar más de seis días; Pero en caso de accidentes, servirá de base para fijar el monto de la indemnización, el sueldo o salario que corresponda, según la costumbre del lugar.

Art. 10 Los trabajos que sean objeto del contrato de prestación de servicios, no podrán tener lugar los domingos y idas de fiesta nacional, hecha excepción de aquellos que efectué expresamente el reglamento de esta ley, que señalara

también los casos en que excepcionalmente puede aumentarse el numero de horas de trabajo.

Art. 11 El contrato de prestación de servicios de menos de 12 años, no podra celebrarse en ningún caso. Cuando los menores pasen de esa edad, pero no de 15 años, solo podrán obligarse a trabajar seis horas al día y no más, hecha excepción de las labores domesticas del cuidado de animales y de aquellos trabajos que no demandan la aplicación constante de la fuerza física.

Art. 12 Las mujeres no podrán obligarse a trabajar de día más de ocho horas, salvas las excepciones que indica el articulo anterior.

Art. 13 En los casos de excepción de las disposiciones de los artículos 10,11 y 12, los que trabajaren los domingos y demás días feriados, tendrán forzosamente un día de descanso en la semana, además del domingo, pagándoseles el sueldo o salario que corresponda a ese día a no ser que se les hubiere aumentado el sueldo acostumbrado en proporción de las horas de trabajo excepcionales.

Art. 14 Los sirvientes sólo estarán obligados a pagar los prestamos que le hiciere el principal, cuando no excedan, en junto, de su sueldo o salario en un mes, si el contrato fuere por tiempo indefinido, o por la tercera parte de lo que sumen los salarios o sueldos en el tiempo que debe durar la prestación del servicio, a contar de la fecha en que se haga el préstamo.

Art.15 Los principales están obligados a hacer anticipos a sus sirvientes hasta el importe del sueldo de un mes, en los casos siguientes:

I. Cuando el sirviente sufriere algún accidente que le impida trabajar y de que no fuere responsable el principal.

II. En caso de enfermedad de persona o personas de la familia del sirviente, y

III. En caso de matrimonio del sirviente o de alguno de sus hijos.

Art. 16 El sueldo de los sirvientes no podra ser embargado en ningún caso, cuando no exceda de veinte pesos semanarios.

Art. 17 Si el sueldo excediere de veinte pesos semanarios, pero no de cuarenta, solo será embargable el 20 por 100 del exceso.

Art. 18 Si el sueldo excediere de cuarenta pesos semanarios, solo podra embargarse el treinta por ciento de lo que

exceda de aquella cantidad, además de lo que corresponda conforme al Art. 17.

Art. 19 En ningún caso sé podra embargar al sirviente el menaje de su casa, ropa de uso, sus libros y herramientas de trabajo.

Art. 20 El principal pagara sus sueldos o salarios a sus sirvientes, entregándole su importe, precisamente a la persona misma de los trabajadores, o bien a miembro de su familia en caso de impedimento.

Art. 21 Serán nulas, y por lo mismo, no tendrán valor algún, las cesiones que los sirvientes hagan de sus sueldos o salarios a favor de terceras personas, ya sea por medio de recibos para su cobro, ya por carta poder para efectuar este, o ya de cualquier otro modo.

Art. 22 Las personas que infrinjan la anterior disposición, obteniendo la cesión de un sueldo o salario en cualquiera de las formas antes señaladas, no tendrá ninguna acción para reclamar la devolución de lo que hubieren dado, y sufrirán , además, la pena de uno a tres meses de arresto y multa de diez a quinientos pesos.

Art. 23 El contrato entre el principal y sus sirvientes, además de lo expresamente estipulado en él, impone al principal las obligaciones que siguen:

I. Dar habitación cómoda y sana a sus sirvientes, si estos prestaren sus servicios fuera de la pobalción.

II. A responder a los sirvientes de los accidentes del trabajo, conforme a la ley.

III. A curar por su cuenta a los sirvientes, tratándose de enfermedades que no sean crónicas o cuya duración no pase de un mes, a no ser que se trate de enfermedades que hayan contraído por su dolo o culpa grave.

IV. A tener escuela primaria, cuando se trate de fincas rústicas o de giros establecidos fuera de las poblaciones, siempre que haya más de cien familias, y

V. A proporcionarles, cuando los servicios se prestaren fuera de los poblados, los artículos de primera necesidad, al precio de la plaza más inmediata y sin más cargo que los gastos de transporte y demás que le ocasionare el cumplimiento de esta obligación.

Art. 24 Las habitaciones de los sirvientes de las fabricas, fincas de campo, minas, estaciones ferrocarrileras y demás establecimientos industriales, estarán dotadas

cuando menos de tres piezas, secas y aseadas y, además, de agua potable, si no la hubiere a una distancia menor de 500 metros, y tendrá en condiciones higiénicas excusados y atarjeas ocultas para recoger y llevar hacia el lado opuesto al viento dominante, el contenido de las cloacas.

Art. 25 Las haciendas de campo, fundiciones, establecimientos mineros, fabricas y en general, toda negociación fabril, industrial, agrícola o mercantil en que hubiere más de quinientos habitantes y que estuvieren situada fuera de las poblaciones, tendrán obligación de proporcionar sitio conveniente, que señalara el presidente municipal del lugar a que corresponda una área no menor de cinco mil metros cuadrados, en la que pueda establecer plaza publica y tiendas de comercio.

Donde hubiere menos de quinientos habitantes, pero más de cien, el lugar destinado a comercio público será de dos mil metros cuadrados, cuando menos.

Art. 26 A nadie se le impedirá comerciar en las plazas mencionadas y no podra cobrarse por ello cantidad alguna como impuesto o por cualquier otro motivo.

Art. 27 Los que ocuparen terrenos para establecer tiendas o expendios, pagaran al principal mensualmente la renta que esté fije, o en su caso de rehusarse a hacerlo, la que fije el presidente municipal del lugar que corresponda y que no podra exceder de diez centavos al mes por metro cuadrado del terreno que se ocupe.

Art. 28 Las disposiciones de esta ley a favor de los sirvientes, no son renunciables.

Art. 29 Las infracciones de esta ley, que no tengan señalada pena especial, serán castigadas con multas de diez a cien pesos, sin perjuicio de estrechar al responsable al cumplimiento de sus prescripciones.

Transitorio

Articulo único. Esta ley comenzara a regir desde la fecha de su publicación. Los Jefes del Ejercito Constitucionalista, cuidarán de hacerla publicar y pregonar en cada una de las plazas o lugares que vayan ocupando con sus fuerzas.

b) Proyecto de Reformas al Código de Comercio

Considerando :

Que para poder expedir la legislación obrera y mejorar de la condición económica y social de las clases trabajadoras,

constituidas por los mineros, obreros de fabricas o talleres y peones de campo, y para dar a dichas leyes un carácter general permanente, de modo que rijan en todos los estados de la república, es preciso hacer en el Código de Comercio vigente, las reformas necesarias a fin de que los contratos de "prestación de servicios" entre los trabajadores

Y los principales, queden expresamente comprendidos en la categoría de los mercantiles, carácter que indudablemente les corresponde, su puesto el criterio adoptado por el referido Código de Comercio para definir los actos de que se trata, una vez que el objeto de tales contratos no es la satisfacción de necesidades personales o de la familia de aquel a quien se presta el servicio, sino que tiene por mira la producción, la cual se hace con el propósito de lucro; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Art. 1º Se reforman las fracciones XXII Y XXIII del articulo 75, la denominación del Capitulo II, Titulo III , libro II y los artículos 309, 330 y 331 del Código de Comercio Vigente, en los términos que siguen:

Art. 75. La ley reputa actos de comercio……..

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados y trabajadores de los comerciantes, en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.

XXIII La enajenación que el propietario, o el cultivador haga de los productos de su finca o de su cultivo, y los contratos y obligaciones de los dependientes y trabajadores que ocupe en el servicio de éste o de aquella.

Capitulo II, Titulo III, Libro II.

De los factores, dependientes y trabajadores

Art. 309. Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.

Se reputarán trabajadores los que presten algún servicio corporal en un giro mercantil o industrial o en el cultivo de alguna finca, ya sea que vivan en esta o fuera de ella.

Todo comerciante en el ejercicio de su trafico y todo propietario o cultivador en el ejercicio de su negocio, podra

constituir los factores y ocupar los dependientes y trabajadores que le convinieren.

La ley reglamentara por separado el contrato de prestación de servicios entre el principal y sus factores, dependientes y trabajadores, la forma en que debe constar, y las obligaciones que impone.

Art. 329 Los principales llevaran cuenta comprobada a sus factores, dependientes y trabajadores de su haber y debe.

Art. 330 Los principales podrán despedir a sus factores, dependientes y trabajadores antes del plazo fijado en el contrato.

I. Por no prestar el servicio en los términos convenidos.

II. Por sobrevenir causa que inutilice para seguir prestando el servicio contratado;

III. Por cometer el que presta el servicio, un delito contra la persona o bienes del principal o de sus familiares o demás dependientes o trabajadores, y

IV. Por faltar gravemente al respeto y consideración debidos al principal o a persona de su familia o dependencia.

Art. 331 Los factores, dependientes y trabajadores, podrán despedirse de sus principales antes del plazo fijado:

I. Por falta del principal al cumplimiento de cualquiera de las condiciones concertadas en beneficio del factor, dependiente o trabajador, o de las obligaciones que en favor de éstos le impone la Ley; y

II. Por malos tratamientos u ofensas graves de parte del principal, contra la persona de los dependientes o trabajadores o de su familia.

Transitorio

Artículo único, Esta ley será obligatoria desde su publicación. En los lugares que vaya ocupando el Ejercito Constitucionalista, será publicada y pregonada por la respectiva autoridad militar superior.

b) Proyecto de Ley de Accidentes de Trabajo presentada al C. Jefe de la Revolución por la Sección de Legislación Social

(Periódico El Pueblo, 24 de enero de 1915)

Reproducimos enseguida el proyecto de ley de Accidentes del Trabajo, sometido por la Sección de Legislación Social al estudio del C. Jefe de la Revolución.

Considerando:

Que en todas las naciones cultas se ha reconocido como un principio de justicia que los dueños de las negociaciones fabriles, mineras, industriales, agrícolas o mercantiles, respondan a las personas que tienen a su servicio de todos los daños o accidentes que estas resientan en la ejecución de las labores a que se dedican o con motivo de ellas, estableciendo una excepción a la regla del derecho común, según la cual una persona solo responde de los daños y perjuicios que sufre otra, cuando se le prueba plenamente que dichos daños y perjuicios son el resultado de su dolo o de su culpa.

Que conforme a la teoría aceptada por la legislación y la jurisprudencia de las naciones referidas, la obligación que tiene el principal de responder a sus dependientes y trabajadores de los accidentes que sufran al prestar sus servicios o con motivo de ellos, resulta directamente del contrato mismo de prestación de servicios, y por tanto el cumplimiento de esa obligación solo puede eludirse en el caso de que el principal pruebe plenamente que el daño sufrido por el trabajador ha sido el resultado de dolo o de la mala fe de éste;

Que hasta hoy las clases trabajadores del país no han tenido la menor protección social para los casos de accidentes de trabajo, habiendo estado abandonados completamente a la sola benevolencia de sus respectivos patrones y a la beneficencia pública, siendo evidente que ambas

formas de ayuda son notoriamente insuficientes, porque por regla general se limitan a la curación de las víctimas, sin preocuparse en lo más mínimo del estado en que ellas quedan después de la curación o del que guarden las familias después de la muerte de la víctima o la misma víctima cuando no muere y solo queda inutilizada para el trabajo;

Que la falta de una ley que fije la responsabilidad de los patrones o principales, por los accidentes de trabajo, ha tenido como resultado forzoso que aquellos no se preocupen para nada de tomar las precauciones necesarias para la protección de los trabajadores, lo que no sucederá una vez que se establezca que ellos serán responsables de dichos accidentes;

Que teniendo esta Revolución, entre los ideales que persigue, la mejoría de las clases trabajadoras, no llenaría su objeto si aplazara para más tarde la adopción de medidas que tengan por objeto la reparación de los daños que ocasionan los accidentes de trabajo; por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Art. 1º. Para los efectos de esta ley se considerará como principal, toda persona o sociedad a quien pertenezca el giro agrícola, industrial, minero, mercantil o de cualquiera otra clase a cuyo favor o por cuyo provecho se preste un servicio y se llamara sirviente a la persona que preste dicho servicio.

Art., 2º. Todo principal responde a sus sirvientes de los accidentes que estos sufrieren en el desempeño de sus labores o con motivo de ellas.

Art. 3º. Cuando los servicios se contraten por una persona y se desempeñen a favor de otra distinta, ésta y aquellos responderán solidariamente del accidente, sin perjuicio de las estipulaciones que entre sí hubieren celebrado.

Art. 4º. El principal solamente se librara de la obligación de responder de un accidente, cuando pruebe que éste es el resultado de dolo o la mala fe de la víctima.

Art. 5º. Los accidentes que son objeto de esta ley, se dividen en cuatro clases:

I. Accidentes que imposibilitan temporalmente para el trabajo.

II. Accidentes que imposibilitan perpetuamente para determinado trabajo.

III. Accidentes que imposibilitan perpetuamente para toda clase de trabajo; y

IV. Accidentes que causan la muerte.

Art. 6º. Los accidentes de cualquier clase que sean, obligan siempre a cubrir los gastos de curación, sea cual fuere el tiempo que tarde esta.

Si la curación durare seis meses o menos, el principal abonara además a la víctima, su sueldo integro.

Si la curación durare más de seis meses, pero no menos de un año, el principal abonara a la víctima su sueldo integro durante los primeros seis meses, y medio sueldo, por el tiempo que exceda de aquellos.

Si la curación durare más de un año, el daño se considerara como perpetuo y comprendido en la clase respectiva, sin perjuicio de que el principal abone a la víctima los sueldos o salarios que correspondan conforme a las dos reglas anteriores.

Art. 7º. Si el lesionado quedare inútil para el trabajo que desempeñaba y en el cual o con motivo del cual sufrió el accidente, pero pudiere desempeñar algún otro, el principal podra descargarse de su obligación, dándole durante dos años un nuevo trabajo que el lesionado pueda desempeñar y por el que le pagara el mismo sueldo que antes ganaba, o bien pagándole la cantidad que durante dos años dejare de obtener en trabajos compatibles con su estado.

Art. 8º . Si el accidente produjere imposibilidad absoluta para trabajar o causare la muerte, el responsable pagara a la víctima o a sus herederos el sueldo integro de cuatro años.

En caso de muerte, el responsable pagara además los gastos de inhumación, que no excederán del sueldo de un mes.

Art. 10. Si la víctima del accidente falleciere, la indemnización que conforme a esta ley debe pagarse, corresponderá a su cónyuge y a sus hijos legítimos menores de edad, en la proporción de la mitad para el cónyuge y la mitad para los hijos.
Si solo dejare cónyuge e hijos menores, a uno o a otros corresponderá la indemnización.

Si no hubiese mujer ni hijos menores, corresponderá a las hijas menores de edad que no hubieren contraído matrimonio y viviera con la víctima.

A falta de las personas antes mencionadas, la indemnización corresponderá a los hijos mayores y a falta de estos a los padres de la víctima.

Art. 11. Si la víctima no tuviere cónyuge, hijos legítimos ni padres, la indemnización se pagara a la persona o personas con quienes viva, siempre que las haya designado para ese efecto en el contrato de prestación de servicios.

Art. 12. El importe de una indemnización no se considerara como haber de la víctima, en caso de fallecimiento de esta, y por lo mismo no estará sujeto a impuesto alguno.

Art. 13. El que tiene derecho de pedir indemnización por accidentes de trabajo, puede ejercitar su acción en contra del

O conforme a las disposiciones de esta ley, o conforme a las disposiciones del derecho común, en los casos en que estas fueran aplicables si optare por el primer medio, no podra ejercer el segundo; pero si optare por este y no tuviere resultado, entonces podra ejercitar el primero.

Art. 14. Si el responsable de un accidente fuera persona distinta del principal, la víctima, después de ejercitar su acción en contra de este, puede hacer valer sus derechos en contra del directamente responsable; pero en este caso solo podra utilizar de lo que obtuviere, lo que quedare, después de devolver al principal lo que de él hubiere conseguido.

Art. 15. Si el que tiene derecho a una indemnización, la exige conforme a los preceptos de esta ley, el que la paga, tiene acción para reclamar al responsable del accidente, los daños y perjuicios que correspondan conforme a las disposiciones del derecho común; pero si lo que obtenga es mayor de lo que el pago, entregara el excedente a la víctima o a sus herederos.

Art. 16. Los principales cumplirán con a obligación de curar a los lesionados y a los trabajadores que se enfermaren ya proporcionándoles medico y medicinas, ya internándolos por su exclusiva cuenta en el hospital civil de la municipalidad, a la elección de la víctima.

Art. 17. Los pagos que procedan conformen a esta ley, deben hacerse por semanas vencidas a contar de la fecha del accidente.

Art. 18. Verificado un accidente, el principal o sus representantes están obligados a presentar en papel simple dentro de las setenta y dos horas siguientes, ante la

autoridad municipal del lugar, una relación circunstanciada del hecho, en la que consten:

I. La descripción de las lesiones que el accidente haya producido y la calificación que de ellas haya hecho un perito, cuyo dictamen se presentara.

II. La causa determinante del accidente y las circunstancias en que se verifico.

III. Las persona que hayan presenciado el hecho, indicando su nombre, apellido y su residencia.

IV. La familia que tenga el lesionado.

A la relación de que habla este articulo se acompañara el documento en que debe constar el contrato de prestación
De servicios.

Art. 19. El presidente municipal tan luego como reciba el aviso de que habla el articulo anterior, se trasladara al lugar del suceso, si la víctima no puede ser llevada a su presencia; levantara acta en que hará constar circunstanciadamente

Todas las particularidades del caso; recibirá las declaraciones de las personas que hayan presenciado el suceso; practicara las demás diligencias que juzguen necesarias para el perfecto esclarecimiento de él, y después oirá el dictamen para que estimare conveniente.

Art. 20. Practicadas las diligencias que menciona el articulo que precede, el presidente municipal citara a junta para el octavo día siguiente, al Agente del Ministerio Público y al lesionado o a su representante, admitiéndose con tal carácter a la persona que él designe en simple carta poder, y en su defecto a la esposa, hijos o ascendientes de aquel, así como al responsable, a quien se dará conocimiento de todas las diligencias practicadas, para que si no esta de acuerdo con alguna de ellas, presente las declaraciones o juicios periciales que estimare conveniente a la defensa de sus derechos, antes del día señalado para la junta.

Art. 21. Si en la junta de que se trata estuvieren todos de acuerdo, se observará lo convenido en ellas; de lo contrario, el presidente del ayuntamiento dictará las medidas necesarias para asegurar la curación del lesionado y el pago de los salarios que deben abonársele mientras se hace la curación y se puede fijar el monto de la indemnización.

Art. 22. En caso de que el accidente produjere la muerte de la víctima, ya sea

inmediatamente o algún tiempo después, el presidente municipal dará fe del cadáver y recabara el juicio de peritos en que conste si la muerte fue el resultado directo y forzoso de dicho accidente.

Art. 23. En el caso de que el accidente produjere la muerte inmediata de la víctima, el presidente municipal en la junta a que se refiere la disposición 20, fijara el monto de la indemnización, si la muerte se produjere con posteridad, fijara ese monto después de oír el dictamen pericial y recibir las declaraciones que estimare conducentes o que le sean ofrecidas por el responsable o por el lesionado.

Art. 24. En el caso de las fracciones II Y III de la disposición 5ª, la fijación definitiva de la indemnización no se hara por el presidente municipal, hasta que se haya verificado la curación de la víctima.

Art. 25. La determinación del presidente municipal se hará efectiva desde luego; pero si alguno de los interesados no estuviere conforme con ellas, deberá manifestarlo verbalmente en el acto en que se haga saber o por escrito dentro de los tres días siguientes, consignándose el expediente al juez de primera instancia de la municipalidad para que el inconforme ocurra a ejercer sus derechos, precisamente dentro de los ocho días siguientes, en que se haga la notificación del acuerdo que manda pasar el expediente, sustanciándose la reclamación en juicio verbal, que admitirá los recursos que procedan según la cuantía del negocio.

Art. 26. La calificación de los resultados de un accidente en los casos de las fracciones I, II Y III del articulo 5º, podra notificarse en cualquier tiempo en que aparezca que dicha clasificación fue inexacta.

Art. 27. Las disposiciones de esta ley relativas a accidentes, se observaran también aunque no se trate de empresas o negociaciones mercantiles o industriales, en los casos siguientes: Cerrajería, Albañilería, Carpintería, montadura de maquinas, carpintería de lerro, instalaciones de luz y fuerza motriz; servicio de maquinas de vapor o eléctricas, carga y descarga de buques, de furgones de ferrocarril de estaciones, de almacenes de deposito; en los desmontes y aserraderos; desazolves de acequias; compostura de canales o caminos de fierro, limpia de ríos o lagunas; terraplenes o excavaciones; minas de arena; apertura de pozos, limpia de albañales; Servicio de grúa; trabajos en que se haga uso de la dinamita, de la pólvora o de algún otro explosivo, y en general, en todos los demás casos semejantes a los anteriores en que se sufra algún accidente en eje-

cución o a consecuencia de los trabajos u obras contratadas.

Art. 28. Las disposiciones relativas a accidentes, serán también obligatorias para la federación, el Estado y Municipio, y para cualquiera otra corporación o persona moral.

Art. 29. Cuando un accidente se verifique por dolo o culpa grave del principal, la indemnización que corresponda a la víctima será del doble de la señalada en las disposiciones 7 y 8.

Se considera como culpa grave, el hecho de permitir el propietario de los dependientes o trabajadores usen maquinas en mal estado u objetos peligrosos, sin tomar todas las precauciones necesarias para prevenir en lo posible los accidentes.

Art. 30. Para los efectos de esta ley, se considerarán como accidentes no sólo los traumatismos, lesiones o muerte de los obreros, sino también las enfermedades que contrajeren como consecuencia directa de su labor o de sustancias de que se sirvan para desempeñarla en los establecimientos fabriles o industriales.

Art. 31. El principal podra cumplir las obligaciones que le impone esta ley de responder de los accidentes que sufrieren sus sirvientes, asegurándolos en alguna Compañía de Seguros que señale la Secretaria de Fomento y que tome a su cargo dicha responsabilidad.

Art. 32. No son renunciables las disposiciones de esta ley.

Fuente: Felipe Remolina Roqueñi, El Articulo 123 constitucional, Gobierno del Estado de México, México 1990, pp, 74-76.

c) Proyecto de Ley del Salario Mínimo y de las Juntas de Aveniencia, presentadas al C. Jefe de la Revolución por la Sección de Legislación Social

(28 de enero de 1915)

Considerando:

Que es de oportunidad e importancia crear un organismo que sirva de intermediario entre los trabajadores de cada ramo de la industria o del comercio y los patrones o principales que utilizan los servicios de aquellos, organismos que tenga por objeto fijar los salarios mínimos, tomando en cuenta los factores que forzosamente deben determinarlos; vigilar el exacto cumplimiento de las expedidas en beneficio de la clase trabajadora; Estudiar las quejas que por malos tratamientos o por cualquiera otra causa le sean presentados para dictar las medidas conducentes a reprimir abusos en perjuicio de la clase laboriosa, y por fin, servir de mediador entre los trabajadores y los patrones o principales, para allanar o solucionar las dificultades que entre ellos pudieron presentarse, sirviendo de tribunales arbitrales, cuando ambas partes interesadas soliciten sus servicios en esa forma;

Que la experiencia de otras nacionales ha demostrado que los organismos de que se viene hablando son altamente útiles; porque a la vez que favorecen a las clases trabajadoras son medios muy apropiados para mantener la armonía entre los trabajadores y los principales y para evitar los conflictos que con frecuencia se suscitan entre el trabajo y el capital y que tantos años causaron a al sociedad; por lo que es muy conveniente ensayados en este país con la esperanza de que también produzcan los buenos resultados que han dado en otra parte;

Que la fijación del salario mínimo, es en la República una verdadera necesidad social, supuesto que constituye la mejor manera de combatir los salarios bajos que la costumbre ha establecido, durante

largos años entre nosotros, debido al abandono en que han estado las clases trabajadores y a que los gobiernos sólo han procurado dar aliciente al capital, otorgándole toda clase de prerrogativas sin preocuparse en lo más mínimo del elemento trabajador como si esto no fuera uno de los factores esenciales de la producción y como si el resultado de ella no debiera repartirse equitativamente entre todos los elementos que la producen;

Que si bien es un principio generalmente aceptado que el precio del trabajo deba fijarse por el debate libre, entre el capitalista y el trabajador, también es un hecho evidente que este debate no puede existir verdaderamente en los contratos colectivos, y además, es otro principio que los gobiernos deben evitar las injusticias resultantes ya de las costumbres establecidas, ya de una mala o viciosa distribución de la riqueza pública, empleando todos los medios que estén a su alcance para evitar esos males;

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Art. 1º Para los efectos de esta ley se reputarán trabajadores los que presten algún servicio corporal en un giro mercantil, minero, industrial o en el cultivo de alguna finca de campo, ya sea que vivan en esta o fuera de ella , ya sea que trabajen a tiempo fijo o por tarea, y se considerara como principal, toda persona o sociedad a quien pertenezca el giro agrícola, industrial, minero, mercantil o de cualquier otra clase, a cuyo favor se preste el servicio.

Art. 2º Habrá en los estados, Distrito Federal y Territorios de la Federación una " Junta de Avenencia ", para cada giro o industria que determine la Secretaria de Fomento.

Art. 3º Las " Juntas de Avenencias " a que se refiere el artículo anterior, tienen por objeto fijar el salario mínimo en el giro o industria de que se trate; Intervenir como mediadores en los conflictos o dificultades que surjan entre los principales y trabajadores, y servir de árbitros en las cuestiones que especialmente se les sometan.

Art. 4º Las decisiones de las " Juntas de avenencia ", referente al salario mínimo, o en aquellos asuntos en que funcionen como árbitros serán obligatorias para los interesados, y no habrá recurso alguno contra ellas. Todos los acuerdos se

tomaran a mayoría de votos, y en caso de empate resolverá la Secretaria de Fomento.

Art. 5º Para fijar el salario mínimo, las " juntas de avenencia " tendrán en consideración los datos siguientes:

I. La importancia del servicio y las cualidades e inteligencia que requiere.

II. El mayor o menor peligro que lleva consigo la prestación del servicio.

III. La carestía o baratura en el Estado o región, de los artículos de primera necesidad para la vida, y

IV. Lo que racional y justamente es necesario para cubrir las exigencias elementales de la vida del trabajador y de su familia.

Art. 6º La Secretaria de Fomento proporcionara, con la debida oportunidad, a las " Juntas de Avenencia ", por conducto del Departamento de Trabajo, los informes necesarios para el esclarecimiento de los puntos a que se refiere el artículo 5º, y principalmente, en lo relativo al mínimo de los salarios en los Estados Limítrofes

Art. 7º Las " Juntas de avenencia ", además de las funciones como les confiere el articulo 3º de esta ley, tendrán las facultades siguientes:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que a favor de esta clase trabajadora establece la ley , y

II. Recibir las quejas de los trabajadores o principales, del respectivo grupo que presenten; acordar las medidas que estimen oportunas, para que los males mencionados se corrijan, y consignar el hecho en caso de delito, a la autoridad municipal respectiva para que, a su vez, de cuenta de el a la autoridad judicial correspondiente.

Fuente: Felipe Remolina Roqueñi, El Articulo 123 Constitucional, Gobierno del Estado de México; México, 1990, pp. 76-77.

d) Proyecto de Ley de Uniones Profesionales elaborada por la Sección de Legislación Social dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública

(28 de enero de 1915)

Art. 1º Todos los habitantes de la República, tienen el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto licito, pero solamente los ciudadanos pueden hacerlo, para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Art. 2º Los obreros, mineros, trabajadores del campo, empleados de ferrocarriles, de express, de telégrafos, de empresas comerciales o industriales, y en general todos los habitantes de la República que quieran unirse para procurar el desarrollo, defensa, protección y mejora de sus respectivas clases profesionales o para el cultivo de las ciencias o de las artes, o simplemente para la cultura física o distracción honesta, podrán constituir asociaciones que tengan capacidad jurídica para todos los efectos de esta ley, siempre que cumplan las condiciones que exige el artículo siguiente.

Art. 3º Para que una asociación tenga personalidad jurídica se requiere:

I. Que el objeto de ella sea cualquiera de las indicaciones en el articulo que precede, y no el lucro individual o colectivo;

II. Que se constituya una escritura publica o por acta notarial, que suscriban cuando menos veinte personas, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse;

III. Que no sea exclusivamente par las personas que firmen el acta constitutiva ni para numero determinado, sino que puedan entrar en la asociación, las demás de la misma clase profesional, ocupación, arte o grupo social que después lo soliciten, teniendo las condiciones requeridas

en el acta de constitución y que puedan volver a formar parte de ella los que hubieren sido separada por ausencia, enfermedad o falta de pago de sus cuotas;

IV. Que en el acta constitutiva se fije el domicilio de la asociación, el tiempo que debe durar o si es de plazo indefinido, las condiciones para admitir nuevos miembros y las causas por las cuales un socio puede ser separado, las fechas y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias y la manera de convocar las extraordinarias, el numero de personas que han de formar la mesa directiva, así como las atribuciones de ésta, y forma en que deben renovarse, y

V. Que su acta constitutiva y estatutos, sean aprobados por la Secretaría de Gobernación.

Art. 5º Para que la Secretaría de Gobernación apruebe el acta constitutiva y los estatutos de una asociación, es preciso que llenen las cuatro primeras condiciones del artículo 3º y además, que no haya en ellos cosa alguna que fuere contraria a las leyes.

Art. 6º La Secretaría de Gobernación llevara un libro en el que se registren las asociaciones a medida que vayan siendo aprobadas su acta constitutiva y estatutos, a los cuales se dará publicidad por cuenta de los interesados.

Art. 7º Las asociaciones tendrán forzosamente una " mesa directiva ", compuesta de un presidente y el número de vocales que establezca el acta de constitución y con las atribuciones y facultades que esta le confiera.

Art. 8º No podrán figurar en la "mesa directiva "de las asociaciones los sacerdotes o ministros de cualquier religión.

Art. 9º Corresponde a la " mesa directiva ", representar a la asociación en todos los actos jurídicos y estará encargada de la administración y vigilancia de los establecimientos y bienes que le pertenezcan; pero todos los asuntos de la asociación cualesquiera que ellos sean, se trataran siempre en " junta general ", convocada y celebrada en los términos que establezcan los estatutos.

Art. 10. Para que haya "junta general ", se necesita que concurran la mayoría de los socios inscritos; pero, si por falta de quórum no pudiere celebrarse la primera junta, se convocara para nuevo día, celebrándose entonces con los asistentes, cualquiera que sea el numero de ellos.

Art. 11. Las resoluciones tomadas por la "junta general" legítimamente convocada y reunida, son obligatorias para todos los asociados.

Art. 12. Las sesiones de las asociaciones serán públicas; de manera que la policía tendrá libre acceso a ellas para cuidar el orden.

Art. 13. Las asociaciones se sujetaran a todas las disposiciones que dicte la autoridad competente sobre seguridad e higiene pública.

Art. 14. Las asociaciones tendrán capacidad legal para adquirir los edificios en que deban instalar sus oficinas, museos, gabinetes, bibliotecas, salones para conferencias, representaciones o ejercicios físicos, baños, casinos, billares o boliches; así como los terrenos necesarios para juegos al aire libre, campos de experimentación y parque o jardines, terrenos que no podrán exceder en cada municipalidad de diez mil metros cuadrados.

Art. 15. Las asociaciones podrán tener capitales impuestos sobre fincas rústicas y urbanas, pero no tienen facultad de adquirir en pago la propiedad de ellas, hecha excepción de los casos enumerados en el artículo anterior.

Art. 16. La secretaria de Gobernación podra disolver una asociación en los siguientes casos;

I. Cuando se altere de modo fundamental el objeto con que fue constituida y principalmente cuando haya tomado un carácter religioso o político, o se haya dedicado al lucro;

II. Cuando en sus sesiones o por causa de ellas sean frecuentes los escándalos y trastornos públicos;

III. Cuando se viole lo dispuesto en el artículo 8º;

IV. Cuando concluido el termino por el cual se hubiere constituido la asociación, no se haga el refrendo remuneración correspondiente.

V. Cuando condenada por sentencia que cause ejecutoria a pagar una cantidad, no la cubriere ni presentare bien bastantes en que se trabe ejecución, y

VI. Cuando deje de funcionar por tres meses consecutivos.

Art. 17. Las asociaciones se disolverán:

I. Cuando así lo declare la Secretaría de Gobernación en los casos del articulo que antecede;

II. Cuando haya concluido el término por el cual fuesen constituida, y

III. Cuando lo acuerde la mayoría de los socios inscritos.

Art. 18. Disuelta la asociación, procederá la mesa directiva a hacer la liquidación correspondiente enajenando los bienes, pagando las deudas que hubiere y repartiendo el sobrante entre los socios inscritos a la fecha de la disolución.

Art. 19. La mesa directiva de una asociación, rendirá cuentas cada seis meses.

Art. 20. Los miembros de la mesa directiva serán retribuidos por sus trabajos, en los términos que establezcan los estatutos.

Art. 21. Las modificaciones al acta constitutiva o a los estatutos deberán hacerse en la misma forma y con las mismas condiciones que establece el artículo 3º, pues de lo contrario no surtirá efecto alguno.

Art. 22. Cuando una asociación comience a funcionar sin haber llenado el requisito de la fracción V del artículo 3º, sus actos no tendrán valor legal y los que la constituyeron, incurrieran en una multa de diez a cien pesos, cada uno de ellos y que impondrá la Secretaría de Gobernación.

Fuente: Felipe Remolina Roqueñi, El artículo 123 constitucional, Gobierno del Estado de México, México, 1990, pp. 76-77.

e) Decreto que federaliza la legislación del trabajo

(El Constitucionalista, 5 de febrero de 1915)

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando

Que la Constitución de 57 estableció, con el carácter de derechos del hombre, la libertad de trabajo, la justa retribución de él, la prohibición de los pactos o convenios que tengan por objeto el menoscabo irrevocable de la libertad del hombre por causa de trabajo y ofreció expedir leyes para mejorar las condiciones de los mexicanos laboriosos, estimulando el trabajo;

Que aquellas garantías, indispensables a la conservación y desarrollo adecuado del trabajador y al correlativo progreso nacional, han permanecido letra muerta ante las dolorosas realidades de la esclavitud por medio del trabajo, trasmitiéndose de padres a hijos en algunas regiones del país; de la explotación del obrero, conforme al sistema industrial que ha constituido en " obtener de un ser humano la mayor suma de trabajo, útil y remunerado con el precio más bajo", y no con la retribución justa ; del natural desgaste que experimenta el individuo y la especie, con la jornada inhumana que no permite la necesaria y constante renovación de fuerzas, y por la falta de protección a las mujeres y a los niños que están obligados a trabajar para vivir;

Que esta situación ha podido subsistir por falta de leyes reglamentarias de los artículos 4º,5º, y 32 de la Constitución, llamadas a crear los órganos apropiados para hacer efectivas las garantías que ellos consagran, y por no haberse expedido leyes mejorando la condición de los

mexicanos laboriosos, omisiones graves que es de urgencia reparar;

Que es la legislación o Código del Trabajo, tanto por su propia naturaleza como porque afecta directamente los intereses agrícolas, mercantiles e industriales de toda la nación, debe ser de carácter general, para que sus benefícios efectos puedan extenderse a todos los habitantes del país; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción X del articulo 72 de la Constitución Federal, en los siguientes términos;
X. Para legislar en toda la República, sobre minería, comercio, Instituciones de Crédito y Trabajo.

Por tanto, mando se imprima y publique por bando y pregón. Para su debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en la H. Veracruz, a los 29 días del mes de Enero de 1915.

V. CARRANZA

Al C. Lic. Rafael Zubaran Capmay Secretario de Gobernación.-

Presente.

Fuente: Felipe Remolina Roqueñi, El Articulo 123 Constitucional, Gobierno del Estado de México, México, 1990, pp 78-79.

f) Pacto celebrado en Veracruz entre el gobierno constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial

(26 de febrero de 1915)

En atención a que los obreros de la Casa del Obrero Mundial se adhieren al Gobierno Constitucionalista encabezado por el C. Venustiano Carranza, se ha acordado hacer constar las cláusulas que normaran las relaciones de dicho Gobierno con los obreros, y las de éstos con aquel, para determinar la forma en que los obreros han de prestar su colaboración a la causa constitucionalista, subscribiendo, al efecto, el presente documento: por la casa del Obrero Mundial, los ciudadanos Rafael Quintero, Carlos M. Rincón, Rosendo Salazar, Juan Tudó, Salvador Gonzalo García, Rodolfo Aguirre, Roberto Valdés y Celestino Gasca, nombrados en comisión ante el primer jefe del Ejercito Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, por el Comité Revolucionario de la cuidad de México, el cual, a su vez, representa a la Case del Obrero Mundial, y por el Lic. Rafael Zubaran, Secretario de Gobernación, en representación del citado Primer Jefe.

1ª. El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución expresada por decreto de 4 de Diciembre del año próximo pasado, de mejorar por medio de leyes apropiadas la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución.

2ª. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derrocamiento innecesario de sangre, hacen constar la resolución que han tomado de colaborar de una manera efectiva y practica por el triunfo de la revolución, tomando las armas, ya para

guarnecer las poblaciones que están en poder del Gobierno Constitucionalista , ya para combatir a la reacción.

3ª. Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos cláusulas anteriores, el Gobierno Constitucionalista atenderá, con la solicitud que hasta hoy ha empleado, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patrones, como consecuencia del contrato de trabajo.

4ª. En las poblaciones ocupadas por el Ejercito Constitucionalista, y a fin de que éste quede expedito para atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizaran de acuerdo con el Comandante Militar de cada Plaza, para el resguardo de la misma y la conservación del orden.

En caso de desocupación de poblaciones, el Gobierno Constitucionalista, por medio del Comandante Militar respectivo, avisara a los obreros su resolución, proporcionándoles toda clase de facilidades para que se reconcentren en los lugars ocupados por las fuerzas constitucionalistas.

El Gobierno Constitucionalista, en los casos de reconcentración, auxiliara a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecuten, ya a titulo de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con objeto de que puedan atender las principales necesidades de subsistencia.

5ª. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formaran listas en cada una de las poblaciones en que se encuentren organizados, y desde luego en la ciudad de México, incluyendo en ellas los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la cláusula 2ª. Las líneas serán enviadas, inmediatamente que estén concluidas, a la Primera Jefatura del Ejercito Constitucionalista, a fin de que ésta tenga conocimiento del numero de obreros que estén dispuestos a tomar las armas.

6ª. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la República y del Obrero Mundial hacia la Revolución Constitucionalista, demostrando a todos los trabajadores mexicanos las ventajas de unirse a la revolución, ya que esta hará efectivo para las clases trabajadoras, el mejoramiento que estas persiguen por medio de sus agrupaciones.

7ª. Los Obreros establecerán centros o comités revolucionarios en todos los

lugares en que juzguen conveniente hacerlo. Los comités, además de la labor de propaganda, velaran por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración a favor de la causa constitucionalista.

8ª. El Gobierno Constitucionalista fundara, en caso de ser necesario, colonias obreras en las zonas que tengan dominadas, para que sirvan de refugio a las familias de los obreros que hayan tomado las armas o que en forma practica hayan manifestado su adhesión a la causa constitucionalista.

9ª. Los obreros que tomen las armas en el ejercito Constitucionalista y las obreras que presten servicios de atención o curación de heridos, u otros semejante, llevaran una sola denominación, ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones, todos tendrán la designación de " rojos".

Constitución y Reformas.- Salud y Revolución Social.

H. Veracruz 17 de Febrero de 1915.

Firmado: Rafael Zubaran Capmany, Rafael Quintero, Carlos M. Rincón, Rosendo Salazar, Juan Tudó, Salvador Gonzalo García, Rodolfo Aguirre, Roberto Valdés, Celestino Gasca.- Rubricas.

Fuente: Felipe Remolina Roqueñi, El Articulo 123 Constitucional. Gobierno del Estado de México, México, 1990, pp. 80-81.

g) Victorio E. Góngora: Ensayo sobre la cuestión obrera

(El Pueblo, 15, 16, 18, 19 y 20 de enero de 1915)

Introduccion

A este respecto y con relación a los problemas de trabajo [ ] que en todo debe procurarse el mejoramiento económico para la integridad.

La cuestión obrera es de [ ] en la república mexicana sino en el mundo entre todas las naciones se preocupan realmente por encontrar la mejor [ ] arduo problema y corregir el inmediato mejoramiento de [ ] proclamarla.

En pocos países se encuentra el [ ] en tan malas condiciones [ ] como en el nuestro. Puesto que al afirmarse que ninguno de los gobiernos anteriores a loa revolución de [ ] tomo verdadero empeño en fomentar la educación del trabajador, las indispensable para que este pueda regresar ala senda del progreso [ ] eficazmente, con su estamento individual, a la prosperidad individual.

La revolución de [ ] , al restituir al proletariado las libertades de que [ ] le a hecho sentir más honradamente su miseria y le impulsado a buscar los medios que le permiten contar cuanto antes su condición moral , económica e intelectual, como era de esperarse, de individuos mucho tiempo privados de sus derechos , los medios en que han estado no son los apropiados.

Su poco conocimiento de las condiciones [ ] se ha efectuado la revolución obrera [ ] en las naciones que alcanzan en la vanguardia de Progreso y su [ ] para gozar de un bienestar [ ] les ha hecho optar por procedimientos demasiados violentos. Y si bien es cierto que estos han podido dar buenos resultados a sus colegas extranjeros [ ] o bien a la inteligencia a la solidaridad que han [ ] su aplicarlo.

Rota la presa dictarial, era natural que los anhelos del pueblo, tanto tiempo acumulados, se desbordaran en un torrente

impetuoso de pasiones que se opusieran a su marcha su mejoramiento económico.

Con el fin de ayudar a transformar ese impetuoso torrente a una saludable fuente de energía para la Patria, me he decidido a dar a la publicidad un breve estudio sobre tan interesante cuestión. También me anima el deseo de aumentar, con mi modesta gota de agua, su caudalosa corriente transformándola en evolutiva y contribuyendo al mismo tiempo, a encausarla entre los dos poderosos diques de la experiencia anea y de los resultados prácticos, obtenidos por nuestros mayores en los conflictos del trabajo.

Me considero feliz si este pequeño trabajo resulta de alguna utilidad para el proletariado mexicano y sobre todo si coopera a la obtención más rápida del bienestar conciliado, del cual depende el porvenir de la República.

Victorio E.Gongora
Ingeniero civil de la Universidad de Gante (Bélgica)
Julio de 1913

LIBRO I

SU ESTADO ACTUAL

I

Relaciones Entre Empresarios y Obreros

El pequeño taller ha sido reemplazado por la gran fabrica. Por ende las relaciones entre el antiguo patrón y sus empleados han sido totalmente modificadas, antiguamente el obrero ejecutaba el mismo trabajo que su patrón y su situación era como la continuación de su aprendizaje y su preparación al patronato. Su salario dependía directamente de su habilidad ERA FACTOR PERSONAL.

Hoy con el uso de la maquinaria, tanto ha hecho progresar a la industria, los obreros son pagados por categorías y con la evaluación del salario, que corresponde a cada categoría, intervienen factores que no dependen únicamente de los individuos que la forman.

El salario ha sido una modificación en [ ] de trabajo y en los medios que los obreros utilizan para la defensa de sus intereses, LOS CUALES DE INDIVIDUALES SE HAN TRANSFORMADO EN COLECTIVOS.

Siguiendo el ejemplo de los trabajadores extranjeros, nuestros obreros han adoptado la huelga, como mejor medio para defender sus intereses y obligar a los empresarios industriales a proporcionarles un salario que satisfaga a todas sus necesidades, la huelga es la guerra entre el operario y el industrial, y no siempre ha dado resultado favorable a la clase proletaria.

El señor Pablo Leroy- Beaullen en el ensayo sobre la repartición de las rique-

zas dice " Se equivocaría uno creyendo que, considerada en la misma, la huelga haya perjudicado en la clase obrera. Ella ha ciertamente contribuido a que los patrones reemplacen mas a los obreros y a prevenir muchos abusos de detalle..."

Sin embargo agrega: " A DECIR VERDAD ESOS RESULTADOS SE HAN OBTENIDO MAS POR EL SIMPLE TEMOR, LA SIMPLE POSIBILIDAD DE LAS HUELGAS, QUE POR LAS MISMAS HUELGAS EFECTIVAS".

No obstante, no seré yo quien aconseje la huelga, ese procedimiento brutal de discusión ,que ocasiona al obrero privaciones y sufrimientos, que no siempre quedan compensados con los aumentos de salarios que puedan obtener.

Los empresarios industriales temen ciertamente las huelgas, pero las perdidas que estas originan son siempre menores que las que ocasionan a los obreros y también los primeros pueden soportar mejor sus consecuencias. En un estudio hecho por el señor Carrooll Wright, Comisario General del Trabajo en 1902, de los Estados Unidos del Norte, se indican las siguientes perdidas que resultaron de las huelgas durante un periodo de veinte años, (1880-1900): PARA LOS OBREROS: 274,037,000 dólares correspondiente 267,863,000 a salarios y 16,714,000 a los fondos gastados para sostenimiento de la huelga; PARA LOS EMPRESARIOS; 122,731,000 dólares, Las perdidas sufridas por estos últimos fueron en consecuencia menos de la mitad de las que sufrieron los artesanos.

Bien sabido en que en nuestra patria tampoco las huelgas han dado los buenos resultados que, de ellas esperaban los obreros y que a falta de otro medio a que acudir y como ultimo recurso se dirigieron al gobierno emanado de la revolución, para que este cumpliera su ofrecimiento de MEJORAMIENTO DE LA CLASE PROLETARIA.

II

El Gobierno Mediador Entre El Industrial y el Obrero

La labor del Señor Madero en lo que a industria se refiere, tuvo por principal resultado la formación de un reglamento para las fabricas de hilados y tejidos reglamento que debió principalmente ser aplicado en todas las fabricas de la República desde el 1º. De Agosto de 1912.

A este respecto turno una circular dirigida a los obreros de las fábricas de hilados y tejidos por el Licenciado A.

Ramos Pedroza exdirector del departamento del trabajo, lo siguiente.

El malestar de los trabajadores de estas fábricas reconoció por origen tres causas.

1.- La anarquía existente en materia de reglamentos.

2.- Los jornales mezquinos que se pagaban en muchas fábricas.

3.- La falta de base científica y justa para graduar los jornales.

La tendencia de dicho reglamento insistió pues, en procurar remediar los males anteriormente señalados y para obtener ciertas mejorías para el proletariado industrial sus principales disposiciones son:

1.- La jornada de diez horas.

2.- La supresión de las horas extraordinarias de trabajo.

3.- La remuneración por la limpieza de las maquinas y la obligación de pagar toda la limpieza extraordinaria en hilados y preparación.

4.- La fijación de las causales de expulsión de los obreros.

5.- La abolición de las multas.

6.- La Creación de un tribunal mixto para dirimir las dificultades que surgen entre los obreros y los empresarios.

7.- La supresión de las tiendas de raya.

8.- La obligación para los empresarios de fomentar la instrucción de los obreros.

9.- La abolición de una tarifa mínima que disminuya al obrero contra un salario menor a $ 1.25 diarios.

Con la aplicación de este reglamento es indudable que haya mejorado la condición económica de los trabajadores de las fabricas de hilados y tejidos pero para obtener que los empresarios industriales lo pusieran en practica, fue preciso que el Poder Legislativo votar una ley que un diputado festivo bautiza con el nombre de LEY DEL MIEDO, por la cual reintegrara en efectivo al fin de cada bimestre, el 60 por ciento del importe de las estampillas que hubiera cancelado en sus facturas de venta.

A LOS FABRICANTES QUE COMPRUEBEN HABER PAGADO A SUS OPERARIOS CON SUJECIÓN A LA TARIFA APROBADA POR EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO.

Él artículo 14, señala como [ ] de recesión del contrato de trabajo la falta de observancia, por parte del trabajador, de dicho reglamento, esto es: SE CASTIGA AL OBRERO SE EXPULSA DE LA FABRICA, pero en ninguna parte se indica la pena a que sé hará acreedor, el industrial que no cumpla con él ¿ESTO ES EQUITATIVO EN UNA REPUBLICA QUE SE DICE DEMOCRATICA?

Así como se tuvo que decretar una ley para procurar la aplicación de la tarifa de salarios, se debió votar otra para obligar al industrial a fomentar la instrucción de sus obreros, a suprimir las tiendas de raya, etc.

La circular ya mencionada termina con el siguiente excelente consejo: "A LOS OBREROS TOCA CON SU PRUDENCIA Y AMOR AL ORDEN Y AL TRABAJO, HACERSE DIGNOS EN EL PORVENIR DE MAYORES CONQUISTAS RECORDANDO SIEMPRE QUE SOLO EL ORDEN ES EL CAMINO PARA ALCANZAR UN PROGRESO SÓLIDO"

Y yo me permití agregar AL JEFE DE INDUSTRIA TOCA ESFORZARSE POR ESTABLECER UNA PERFECTA ARMONIA ENTRE LOS DIVERSOS ENGRANES DEL DELICADO ORGANISMO CUYA DIRECCIÓN EJERCE LOS HOMBRES QUE EMPLEA NO SON SIMPLES MAQUINAS, SIN ESPIRITU SIN PASIONES, SIN PREVENCIONES. EL INDUSTRIAL DEBE EVITAR EL DESPERTAR ESAS SUSCEPTIBILIDADES, ESCUCHAR SUS QUEJAS HACER JUSTICIA A SUS REIVINDICACIONES NO OLVIDAR QUE ÉL ES MÁS INTELIGENTE Y MAS INSTRUIDO QUE LA MAS QUE DIRIGE Y QUE DEBE IGUALMENTE PROCURAR DISIPAR LAS SOSPECHAS Y LAS IRAS DEBE SER JUSTO Y BUENO Y DEBE SABER EXAMINAR LAS JUSTAS RECLAMACIONES QUE LES SEAN PRESENTADAS.

Solo por medio de una fecunda armonía entre el capital y el trabajo por medio de la unión intima entre el cerebro que dirige y el brazo que ejecuta, se lograra establecer una organización racional del trabajo sobre bases firmes y duraderas.

III

Altruismo y Mutualismo

La acción del gobierno renovador a favor de la tan sufrida clase obrera, se limito en consecuencia procurar únicamente un aumento de salario para los trabajadores de las fabricas de hilados y tejidos,

cuando pudo haber hecho mucho más, no solamente en beneficio en beneficio de estos últimos sino también en provecho de todo el proletariado mexicano.

Sé mal objetará por algunos defensores del personalismo que la duración en el poder del señor Madero fue demasiado corto y que por lo tanto no pudo realizar otras de las mejoras que gozan ya, en países más adelantados los esforzados soldados del noble ejercito del trabajo para no originar vanas discusiones les concede que las leyes obreras ni se discuten ni se implantan por un solo día pero el gobierno emanado de la revolución pudo muy bien delinear un basto programa de concesiones obreras, de manera que su realización pudiera ser exigida en cualquier momento en caso de que como ha sucedido no le fuera viable llevarlo a cabo el mismo para contar con las mayores probabilidades de éxito es indispensable un factor ineludible trazar un plan de campaña bien definido en el cuál se adopten como medios generales de acción aquellos que Hallan dado los mejores resultados en el extranjero para conseguir el levantamiento moral económico e intelectual del obrero.

Este fue sin duda el pensamiento que sirvió de guía a los filántropos mexicanos, que fundaron la "Sociedad Mutualista y Moralizadora de obreros del Distrito Federal". Según el " Obrero Mexicano " de 10 de mayo de 1912 el fin que persigue dicha sociedad es el siguiente EL PRINCIPAL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES PROCURAR LA MORALIDAD Y MEJORAMIENTO DEL GREMIO OBRERO, IMPARTIR AYUDA A SUS MIEMBROS CUANDO POR ENCONTRARSE ENFERMOS ESTEN IMPOSIBILITADOS PARA TRABAJAR POR MÁS DE 3 DIAS Y COSTEAR LA INHUMASION DE ELLOS DE SUS PADRES DE SUS ESPOSAS E HIJOS EN CADA CASO.

Esta sociedad fue fundada a iniciativa del señor Guillermo de Landa y Escandón y esta sujeta legalmente a las leyes de beneficencia privada se estableció el 20 de abril de 1911 teniendo como capital $ 119,170.00.

Tanto en Inglaterra como en Francia, Bélgica y Alemania, el origen del TRADE-UNIONISMO y del SINDICALISMO, han sido el MUTUALISMO; los obreros para ayudarse en los tramos difíciles de la existencia se agruparon formando sociedades mutualistas en vista de que las constituciones de esas naciones no les permiten asociarse en otra forma. Y aunque en un principio contaron con la protección de los empresarios, esta les fue

retirada, cuando, haciendo uso de un derecho natural, quisieron obtener su mejoramiento económico, intelectual y moral más rápidamente de lo que sus PATRONES lo hubiesen deseado.

De aquí que sufrieran conflictos entre empresarios y obreros, emprendiéndose la formidable lucha de trabajo contra el capital. En esta lucha del débil contra el fuerte, del hambriento contra el satisfecho, el proletariado a contado en todas partes con un poderoso aliado: EL ELEMENTO INTELECTUAL DE SENTIMIENTOS JUSTOS, NOBLES Y GENEROSOS.

Los mejores obreros aún los más prudentes, se encuentran expuestos a ciertos accidentes en su trabajo y aunque el PATERNALISMO de los empresarios aconsejaba a estos para proporcionar a aquellos gratuitamente médico y medicinas para no perder el brazo que los mantenían no desatendían por completo del lastimado una voz que resultaba inútil para el trabajo.

Una de las primeras y de las importantes victorias del proletariado europeo fue la obtención de una ley de accidentes de trabajo, que lo pusiera a cubierto de las miserias de las desgracias y le asegura el pan de cada día.

Ya que el gobierno del señor Madero pretendía el bien del pueblo ¿Cómo no se le ocurrió iniciar, si quiera una ley a este respecto? Es cierto que el artículo 18 del reglamento ya citado señala que el empresario debe proporcionar gratuitamente médico y medicinas, al obrero que sea lastimado durante el trabajo ¿No hubiera sido de mayor beneficio, para el obrero que se decretara una ley de accidentes de trabajo? ¿Por qué no se adopto el proyecto de ley del ingeniero Carlos M. Peralta. Tengo a la vista dicho proyecto que ha sido publicado en el obrero mexicano del 10 de mayo de 1912 y que si hubiera sido aprobado por las cámaras legislativas habría mejorado notablemente las condiciones de lucha por la vida de TODOS nuestros obreros, sin embargo, me permito hacer la siguiente observación; me parece impropio que en dicho proyecto, se empleo la palabra PATRON o su equivalente PATRONO. Esa palabra en mi concepto, implica ideas retrogradas y al admitir su empleo. Nuestro proletariado demostraría que no conoce ni LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, ni nuestra constitución, ni que tampoco esta convencido de la IGUALDAD QUE ESTABLECE EL SUFRAGIO UNIVERSAL PURO Y SIMPLE PARA CUYA OBTENCION, el proletariado Belga, mucho más civilizado que el nuestro, acaba de

llevar a efecto una huelga general que felizmente concluyó por obtener un brillante triunfo.

TRONUS significaba entre los romanos: EL AMO CON RELACION AL LIBERTO Y EL PROTECTOR RESPECTO DEL CLIENTE. El uso de ella, para designar a la persona que emplea, implicaría una superioridad de parte del que paga respecto efectúa un trabajo, y esa idea, que tuvo su razón de ser durante la dominación española, no debe encontrar cabida en ningún cerebro que conozca el artículo primero de la declaración de los derechos del hombre: "LOS HOMBRES NACEN Y PERMANECEN LIBRES, E IGUALES EN DERECHOS. LAS DISTINCIONES SOCIALES NO PUEDEN ESTAR FUNDADAS MÁS QUE EN LA UTILIDAD COMÚN".

Y muchos menos puede encontrar cabida, entre ciudadanos regidos por un Gobierno republicano que se precia de democrático. El idioma Francia de origen latino como el nuestro, también posee esa palabra y sin embargo no se la menciona para nada, en la ley francesa de 9 de abril de 1098 sobre los accidentes del trabajo.

El operario inglés designa al Jefe de Industria por medio de la palabra EMPLOVER, que es el sustantivo activo del verbo emplear, mientras que el obrero americano lo llama CONTRACTOR, que significa contratista: sin embargo existe en inglés, el termino patrón con la misma significación que en francés y en español, pero el obrero anglosajón no se resuelve a utilizarla para utilizar a la persona que lo emplea.

Nuestros actos más comunes no son más que operaciones de compra y de venta y sin embargo no nos considera más ni superior al comerciante, a quien compramos un sombrero ni inferior al adinerado que nos paga la construcción de su palacio, por ejemplo ¿ por qué, pues el proletario que vende el producto de su trabajo o recibe el justo pago de sus servicios debería admitir taultamente una especie de superioridad natural en aquel que lo paga?.

IV

Ayúdate, La Naturaleza te Ayudara

Para lograr la realización de sus reivindicaciones, los obreros han constituido agrupaciones; las unas con fines políticos, las otras únicamente con miras económicas. es de todo bien cierto que la clase trabajadora.

Actualmente da mayor libertad política, que en épocas anteriores; debido a la

ignorancia en que se encuentra sumido su libertad política esta aun demasiado restringido.

Y esta no podrá ser obtenida, más que por la generación intelectual y moral del ser humano. Los directores del movimiento obrero, en la República lo han escondido perfectamente.

Y ya han empezado a trabajar en dicho sentido.

Ha llegado a mi poder un programa bien definido que lanzo "El Partido Popular Obrero" y cuyos puntos principales directamente en relación con el mejoramiento de dicha clase social, son los siguientes.

1.- Trabajar por su adelanto moral, intelectual, cívico y económico procurando el establecimiento de todas las instituciones que tienden a elevar su situación económica. a mejorar su jornal y a disminuir las horas de trabajo.

2.- Trabajar por la abolición de las jefaturas políticas substituyéndolas por el régimen municipal de elección popular.

3.- Procurar la independencia real y efectiva del poder judicial.

4.- Procurar la instrucción militar obligatoria en la escuela y el taller.

5.- Procurar el reparto equivalente de los impuestos.

6.-Procurar la abolición absoluta del impuesto personal.

7.- Trabajar porque se solucione debidamente el problema agrario

8.- Conseguir la supresión absoluta de las tiendas de raya.

9.- Procurar el mejor desarrollo y prosperidad de la minería, la industria y el comercio.

10.- Estrechar las relaciones con todos los centros de obreros del las Naciones Latino-Americanas.

11.- Conseguir la expedición, de leyes sobre accidentes del trabajo femenino y pensiones a los obreros ancianos.

12.- Procurar el desarrollo de la instrucción pública y el fenómeno de la agricultura.

13.- Procurar la implantación de escuelas-talleres.

14.- Sostener la libertad completa de palabra, prensa, reunión y coalición obrera.

15.- Procurar que en las empresas industriales, mineras, agrícolas, etc. Los principales obreros sean mexicanos.

Como se ve muchas de estas reivindicaciones no pertenecen exclusivamente a la clase obrera y por lo tanto no me refería a ellas en este pequeño ensayo sobre los mejores medios que debe utilizar el proletario.

Para obtener su mejoramiento económico, moral e intelectual.

Otro programa de que he tenido conocimiento es el de la "confederación Nacional del Trabajo", cuyos anhelos son expresados por el comité organizador en la forma siguiente:

1.- Creación de la Confederación y la fiesta del Trabajo.

2.- Obtención de las leyes que permitan libremente el manejo de los fondos de las agrupaciones mutualistas y obreras, así como el establecimiento de cajas de ahorros y prestamos. .

3.- Favorecer la industria Nacional por medio de tarifas aduanales proteccionistas.

4.- Obtención de las leyes que reglamenten las horas de trabajo, protegiendo en todo lo que se merecen las mujeres y los niños.

5.- Establecimiento legal de tribunales de arbitraje.

6.- Obtención de la ley de pensiones obreras, ya sea para los inutilizados en el trabajo, ya sea para los ancianos.

7.- Establecimiento de un Banco Popular, que abra crédito a las agrupaciones obreras.

Tengo la firme convicción de que las demandas del proletariado son justas; pero también estoy firmemente convencido de que para que puedan disfrutar de todos los beneficios de las leyes obreras de los países que marchan a la vanguardia de la civilización, nuestros obreros tienen que recorrer todavía un buen tramo del camino de la evolución. Es indispensable por lo pronto, inculcarles la necesidad absoluta de instrucción, el amor al trabajo el hábito del ahorro y del mutualismo.

EL CARIÑO AL HOGAR.

V

Medios de Acción

En los dos programas de reivindicaciones obreras que he señalado bien se enumeran estas, pero no se indican para obtenerlas, ni aquellos de que se han valido las clases

obreras en el extranjero, para conseguir el mismo fin.

Los intereses de trabajadores varían de un oficio a otro; su mejoramiento económico será más fácil de obtener en ciertas regiones que en otras; Sus condiciones actuales de vida son distintas y en determinado centro se acercan mas al bienestar apetecido que en otros; por consiguiente, los medios mas apropiados.

Que el obrero debe utilizar para trabajar siempre por su MEJORESTAR, aunque generales en cuanto a su esencia, tienen que sufrir variaciones respecto de su modo de aplicación.

Para obtener mas rápidamente el éxito deseado, opino que deben dividirse las aspiraciones obreras en categorías bien definidas, según los medios que se pongan en practica para realizarlas; pues estas se podrán obtener por medio de la acción política, aquellas por la acción económica y los de mas allá por la acción educativa.

A buen seguro que si nuestro proletariado conociese todos los fracasos que han sufrido sus colegas extranjeros, debido a la poca eficacia de algunos medios empleados por ellos, en los conflictos surgidos entre empresarios y trabajadores, apartaría dichos ineficaces medios de acción, para valerse únicamente de aquellos que tienen asegurado el éxito.

Por lo tanto antes de exponer mi plan de organización y regeneración obreras, pasare en revistas los principales trabajos que, con ese objeto, no han emprendido en los países mas civilizados. Así tanto el empresario como el proletario, se percataran de los perjuicios que los resultados de una lucha abierta y procuraran el establecimiento de bases duraderas, para lograr una perfecta concordia entre el capital y el trabajo.

Desde que principio el auge de la gran industria, algunos empresarios mas inteligentes que sus competidores o menos egoístas que otros, se preocuparon del bienestar de los que colaboraban en la formación de su riqueza y con la mejor buena fe pretendieron ayudarlos a obtenerlo. Pero en vista de que algunos de los beneficios obtenidos no se generalizaron a TODA la clase obrera y de que otros mas bien parecían mercedes que no concedían a esta y no reconocimiento de derechos reales y positivos, no se consiguió la tan ansiada concordia, motivando que el proletariado rechazara la tutela PATRONAL y se decidiera a obrar por si mismo.

Entre los paliativos, cuya aplicación se ha intentado con resultado poco halagador, examinare los siguientes:

1.- La participación a los beneficios.

2.- Asociaciones obreras de Producción

3.- Las sociedades mutualistas mixtas formadas por empresarios y obreros, bajo la dirección de los primeros.

4.- EL PATERNALISMO.

La acción obrera, por lo contrario, se ha hecho sentir con notable energía y ya se encuentra muy cerca del triunfo en Bélgica, Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Estados Unidos del Norte, etc. Para que nuestros Obreros se formen una exacta idea de las luchas que han debido sostener sus congéneres, me propongo hacer la historia de manera breve, de la labor que estos han realizado en:

1.- Las Islas Británicas, por medio del TRADE- UNIONISMO, o sea la unión de los gremios de artesanos.

2.-Los Estados Unidos del Norte, con el LABOR-UNIONISMO, éste es, con las uniones del trabajo.

3.- Francia, en donde impera el sindicalismo, las federaciones y las bolsas de trabajo.

4.- Bélgica, cuyos trabajadores gozan de un bienestar codiciable debido a la COOPERACIÓN DE CONSUMO.

Espero que lo que hasta aquí expuesto, ha merecido la atención de todos los trabajadores no solamente deseosos de conquistar su mejoramiento personal, sino también de contribuir al engrandecimiento y prosperidad de México.

Busque usted en nuestros números de mañana y pasado mañana. Los capítulos siguientes de estos ensayos que son tan interesantes como el que hoy publicamos.

LIBRO II

PALIATIVOS

I

La participación a los Beneficios

La participación a los beneficios dos cansa sobre una confusión, una vez que estas provienen de la dirección, más o menos acertada, que se imprime a la empresa industrial, agrícola, o comercial y no del trabajo. Efectivamente, excelentes tipógrafos pueden trabajar para un periódico que solo tiene pérdidas, y, de esto no debe culparse a ellos, sino al personal directivo, cuyos ideales políticos no resultan del agrado del público.

Por otra parte, si debido a la hábil acción directiva, se realizan crecidos beneficios, los empresarios pueden desdijese a dedicar la mayor parte a [ ] rápidamente ocasionando un descontento de los operarios que creerán que se les HURTA parte de los beneficios anuales, al compararlos a asegurar el porvenir del establecimiento.

Además, si el jefe de la empresa adquiere una patente de invención [ ] no los obreros ignoran si dar buen resultado, pueden alegar que se les quita una parte de sus beneficios inmediatos.

La mayor parte, por no decir todos los industriales, que creen dar participación a sus beneficios, no dan cuenta, absolutamente ninguna, al operario, de la manera como regentean su empresa, ni permitirían que sus obreros inspeccionaran sus cuentas, ni que intervinieran en la fijación del monto de los beneficios.

El congreso de París de 1889 ha definido la participación a los beneficios:

UNA CONVENCION LIBREMENTE CONSENTIDA POR LA CUAL EL OBRERO O EL EMPLEADO RECIBE UNA PARTE DE LOS BENFICIOS DETERMINADA DE ANTEMANO.

No teniendo los participantes ningún derecho de inspección, resulta que ese ostentoso titulo solo representa UNA GRATIFICACION VARIABLE según los beneficios realizados o el número de negocios de la empresa.

Del interesante libro "Los conflictos del trabajo y su solución " escrito por el notable economista y político francés señor Yves Guyot, traduzco lo que sigue: Se puede considerar que los resultados no han correspondido a los numerosos esfuerzos que se han hecho, ni a la publicidad, que se ha emprendido, ni a las distinciones honoríficas, que se han ofrecido como premios, a los industriales que adopten el sistema.

De la encuesta llevada acabo a principios del siglo, por el profesor Victor Bohmert, sobre la participación a los beneficios en Alemania, Austria y Suiza, resulto que en estos tres países solo existían 55 establecimientos bajo el régimen indicado 42 en Alemania, 1 en Austria y 12 en Suiza. Los establecimientos alemanes poseían 27.556 participantes esto es menor del 1 por 100 del elemento trabajador.

En esta misma época existían según el señor Guyot, 93 empresas francesas practicando el sistema. Tanto en Alemania como en Francia, el aumento de salario producido por esta participación alcanzó apenas la cifra de 9 por 100. Este sistema, es considerado en Alemania, las más de las veces, como una INSTITUCION FILANTROPICA.

Sin embargo, la participación a los beneficios podría existir en algunas industrias, en las que la COLABORACION PERSONAL DEL obrero tiene una INFLUENCIA sobre los negocios. Un empresario de pinturas, por ejemplo que interesara a sus obreros, los transformaría en interventores y podría estar seguro de obtener mejor éxito que en el caso de sonsiderarlos como simples auxiliares.

No obstante, estimo que esta solución paternal, filantrópica al se quiere, no es económica. En los casos especiales, en que podría aplicarse con buen éxito, cuando es preferible no sería establecer sociedades cooperativas de trabajo.

En vista de que el sistema de la participación a los beneficios ha resultado ineficaz o solamente ha encontrado esca-

sas aplicaciones, en países por todos conceptos más adelantados que el nuestro, no lo conceptúo como una solución que pueda producir los óptimos frutos que nuestra clase obrera tanto anhela.

II

Asociaciones Obreras de Producción

La nación francesa es la que primeramente pretendió mejorar las condiciones económicas del proletariado por medio de sociedades de producción. Estas sociedades, desde un principio han contado con el apoyo decidido de los poderes públicos y, sin embargo, como lo veremos más adelante no han dado buenos resultados que se esperaban de la aplicación del sistema.

Nuestros obreros se encuentran actualmente debido a su instrucción gubernamental y a sus condiciones económicas, más o menos al mismo nivel moral e intelectual que los trabajadores franceses antes de 1830; por esto, al referirme a las asociaciones obreras de producción, me concreto a examinar los resultados que de ellas, se han obtenido en la culta Francia.

La afición hacia la cooperación de producción se apodero de las masas obreras en su afán de escapar al SALARIATO; los obreros soñaban con la extinción del PATRONATO por medio de la creación de sociedades de producción.

Después de la revolución Francesa de 1820, y con los fines ya señalados, se procedió al establecimiento de este genero de sociedades; pero su aplicación no se generalizo, debido seguramente a la falta instrucción y la solidaridad del elemento obrero, y aquellas que pudieron fundarse tuvieron una duración efímera.

Es así como desaparecieron sucesivamente, las principales asociaciones obreras de producción; asociación de los cinteros de S. Esteban, asociación de los fundidores de cobre, asociación de los vidrieros de Aniche, asociación de los trabajadores de los tejedores de Amiens, asociación de los obreros en Dorado y tres asociaciones de tipógrafos de París.

Después de la Revolución de Febrero de 1846 y en vista de las declaraciones del Gobierno Provisional, de que LOS OBREROS DEBIAN ASOCIARSE PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE SU TRABAJO se procedió nuevamente a la constitución de sociedades de Producción.

Uniendo el ejemplo al consejo, el gobierno da a los sastres el abasto del vestuario de la

Guardia Nacional y pone a su disposición un local en la prisión … [ ].

El 12 de Marzo de 1848, 500 hojalateros y lamparistas quieren fundar una asociación general de los patrones y obreros de la corporación, pero, cuando los estatutos son aprobados, ya no se cuenta más que con 40 obreros para formar la sociedad, la asociación de los carpinteros debuta con 400 miembros, al año siguiente se constituye con solo 20. Los obreros y patrones de la industria del yeso debutan con 550 adherentes, para llegar a crear una asociación de solo 14 miembros, un año después.

Se ve que LA FALTA DE PERSEVERANCIA EN EL OBRERO es la principal causa de que no pueden ser constituidas sobre bases sólidas y duraderas, las asociaciones de producción.

El señor León de Sellhac , en su atractiva obra " Sindicatos obreros, Federaciones, bolsa de Trabajo", hace las siguientes consideraciones: El 15 de Julio de 1848, la asamblea Nacional vota un crédito de tres millones (un millón doscientos mil pesos) para las asociaciones, un consejo de fomento queda encargado de repartirlos, al concluir el año, había recibido solicitudes por más de 27,618,000 francos (más de once millones de pesos) Las asociaciones estaban en moda. Se fundaron en demasiado gran número. Fue una verdadera fiebre. Y las asociaciones poco serias arruinaron, por la competencia a aquellas cuya existencia hubiera podido ser asegurada. Numerosas asociaciones demasiadas ligeramente creadas, fueron declaradas en quiebra, la mitad de las sumas que habían sido prestadas se perdió.

Por fin, el golpe de Estado del 2 de Diciembre de 1857 ocasionó la desaparición de cierto numero de sociedades que por el temor de ser perseguidas, juzgaron prudente disolverse sus capitales, los obreros no habían temido lanzarse a la lucha industrial, frente al capital organizado.

Esta imprudencia mezclada de egoísmo, le costo caro unos hicieron bancarrota y los demás sobrevivieron, pero formando UN PEQUEÑO GRUPO DE PRIVILEGIADOS QUE EXPLOTABAN A SUS CAMARADAS DE LA VISPERA.

Unos obreros cometieron la torpeza de creer que reuniéndose en cierto número, podían abandonar a sus compañeros del mismo oficio. Y sucedió que los patrones se sirvieron de esos hombres abandonados para HACER LA COMPETENCIA a los grupos solidarizados, rebajando el

precio de la mano de obra de los primeros, para vender sus productos a menor precio que estos últimos.

Tal asociación trabajaba, pero no lograba vender sus productos; tal otra no tenía fondos para comprar la materia prima; en resumen TODOS LOS ASOCIADOS SE MORIAN DE HAMBRE.

No tardo la ruina en presentarse para las tres cuartas partes, mientras que la última cuarta parte se salvaba por el auxilio de los asalariados, es decir, por LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO DE LOS DEMAS.

Y el señor Yves Guyot, por su lado emite, en su obra anteriormente citada, las siguientes consideraciones:

Desde hace mas de medio siglo, grandes ilusiones se han abrigado respecto de las asociaciones obreras de producción, a pesar de las decepciones, se les sigue protegiendo.

El 4 de Junio de 1888 se expidió el decreto Floquet, destinado a favorecer las asociaciones obreras para los trabajos del Estado cuya aplicación se extendió a las comunas por decreto de 24 de Julio de 1893, Este decreto prescribió el fraccionamiento de los lotes, autorizo a las asociaciones de obreros Franceses a licitar amigablemente los lotes hasta veinte mil francos, las redimió de la obligación de la Fianza para los lotes inferiores a precio, la preferencia debe darse a cincuenta mil francos; a igualdad de precio de las sociedades obreras Estas deben recibir abonos cada quince días.

Las asociaciones obreras creen haber hecho fortuna cuando han obtenido algún trabajo del Estado o de la ciudad; no cuentan con las dilaciones y dificultades para la liquidación de las cuentas.

El Estado concede subvenciones a estas asociaciones, El informe del departamento del trabajo muestra cuantas ilusiones provocan esos subvenciones y de cuantas desilusiones son causa: SE ESPERA UN DON DE 3 A 4,000 FRANCOS, POR EL NUMERO DE SOLICITANTES ES TAN GRANDE, QUE APENAS SI SE RECIBE LA TERCERA PARTE.

Hablando de las subvenciones del Estado, el informe dice: Esas cantidades relativamente mínimas, han sido un estimulante poderoso para la fundación de sociedades nuevas.

Lo de menos es fundar una asociación; LO ESENCIAL ES HACERLA PROSPE-

RAR. Ahora bien, esas Sociedades tienen una VIDA MEDIA DE TRES AÑOS Y EL INFORME ATESTA MELANCÓLICAMENTE; NO PARECE QUE DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO HAYA GANADO EN POTENCIA, EN PARIS DE 1885 A 1895. Estamos lejos de las esperanzas que formulaba el relator de la comisión de 1885, cuando decía; tendremos, en Francia antes de diez años, 500 asociaciones de producción, con capital de cien millones de Francos.

Esta es la experiencia Francesa, pero tampoco en Inglaterra han prosperado las sociedades de producción. Los ingleses no se han empeñado en desarrollar las sociedades cooperativas de producción; SE HAN CONFORMADO CON LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.

El señor Levasseur, en su importante libro "El obrero Americano" afirma lo que sigue:

Hasta aquí la cooperación como la participación a los beneficios sólo ha tenido una parte infinitesimal en la enorme cantidad de empresas que se han formado desde hace veinte años en los Estados Unidos.

Como se ve, las asociaciones de producción, en la forma adoptada hasta hoy, han buscado LA SUPRESIÓN DEL SALARIO, y esto no es cosa que pueda conseguirse mientras los obreros no posean la educación necesaria, para alcanzar esta ultima es indispensable su evolución, es decir su paso por todas las etapas que los inicien en los conocimientos que posee todo hombre capaz de dirigir y hacer prosperar una empresa.

En toda empresa industrial entran tres actos de comercio, bastante complejos: un capital y su gestión, la compra de materias primas, la venta de productos para realizar cada una de estas operaciones con posibilidades de éxito, se necesita una dosis de conocimientos que, en general no poseen nuestros obreros.

Esto no influye que yo desapruebo o pretenda desanimar a los que han intentado o descaren este medio de mejoramiento de la clase obrera, antes al contrario, les deseo mejor éxito que sus predecesores extranjeros; pero preveo que ESE ÉXITO SERA LENTO EN VENIR, y por consiguiente no contribuirá al MEJORAMIENTO INMEDIATO del trabajador.

No considero, en consecuencia, que las asociaciones obreras de producción representan un medio eficaz para solucionar satisfactoriamente, en nuestro país, uno de los principales problemas del traba-

jador; el mejoramiento económico rápido de nuestro proletariado.

III

Las Sociedades Mutualistas Mixtas

En Francia, la Ley de Chapeller (14- 17 de Junio de 1791), dictada para evitar la reorganización de las corporaciones, no hizo ninguna excepción a favor de las sociedades de socorros mutuos; sin embargo, respecto de estas ultimas su aplicación fue menos rigurosa. En vista de ello cientos de empresarios indujeron a sus operarios a que aprovechasen este modo de asociación, ofreciéndose ellos mismos como protectores y por ende directores de esas sociedades.

Se formaron en consecuencia varias sociedades de socorros mutuos en las que los pequeños empresarios, sus empleados y los obreros, se codeaban en aparente fraternidad. Esas asociaciones de previsión concedían a sus adherentes, mediante una pequeña cotización mensual, en caso de enfermedad, los servicios médicos y las medicinas necesarias así como una indemnización cotidiana, mientras el obrero no estuviera en estado de reanudar sus labores diarias.

En vista de la tutela que los empresarios y los empleados, por ser mas instruidos que los obreros pretendieron ejercer sobre estos últimos, sobrevinieron las disensiones y esas sociedades mutualistas mixtas se fueron disolviendo a medida que los trabajadores iban comprendiendo que la defensa de sus intereses les exigía asociarse únicamente con sus iguales.

Se procuro entonces la formación de sociedades de socorros mutuos, cuyos miembros perteneciesen todos a la clase obrera; pero el imperio temeroso de que ellas pudieran surgir cábalas o coaliciones profesionales, ordeno en 1806 que esas asociaciones debían de ser formadas por individuos de profesiones diferentes, y aun así formados no gozaban de completa libertad.

Las sociedades de socorros mutuos, dice el señor Barberet, habían cambiado en virtudes los defectos de los COMPAÑEROS; el titulo de socio no acarreaba, como entre estos, la obligación real de gastos en la taberna; pero en cambio se introducían elementos extraños al oficio. El estado INTERVENIA CONSTANTEMENTE EN SU REALIZACIÓN, ya sea reservando el derecho de escoger sus Presidentes, ya sea apropiándose sus capitales.

El decreto de 22 de Enero de 1852 otorgó a las sociedades de socorros una dotación

de diez millones de francos (cuatro millones de pesos) que se tomo de los bienes de la familia Real destronada, y el decreto del 26 de Marzo de 1852 prescribió que toda asociación mutualista tenia que ser organizada por EL ALCALDE Y EL CURA de la comuna, los obreros se liberaban de la tutela PATRONA y para caer bajo la tutela OFICIAL Y LA DE LA IGLESIA.

Este genero de sociedades, debido precisamente a la falta de libertad de acción, no podía prosperar; rigurosamente vigiladas por la policía, estas sociedades mutualistas fueron disueltas por el gobierno, a medida que se comprobaba su influencia sobre las huelgas.

Debido a tantas dificultades y entorpecimientos, surge en 1860, una nueva forma de asociación: LA SOCIEDAD DE CREDITO MUTUO.

A este respecto extracto de la obra ya mencionada del señor Sellhac, lo siguiente:

Las que se constituyen entre obreros de la misma profesión, tomaron generalmente el nombre de SOCIEDADES CIVILES DE AHORRO Y DE CREDITO, y fueron destinadas a formar el núcleo de futuras asociaciones cooperativas de producción. El numero, cada día mayor, de sociedades de crédito mutuo dio la idea de crear un BANCO CENTRAL, éste quedo constituido el 27 de Septiembre de 1863, bajo el nombre de SOCIEDAD DE CREDITO DEL TRABAJO.

Siguiendo el ejemplo de Paris, se organizaron bancos populares en Lyon, Lille, Marsella, San Esteban; los cuales dieron nacimiento a varias asociaciones de producción y de consumo.

En esta misma época, los comanditarios del crédito al trabajador eran 1233 y capital suscrito ascendía a doscientos mil francos (ochenta mil pesos).

El año anterior se había fundado una caja de descuento de las asociaciones populares, por los señores Leon Say y Walras, con el concurso de los señores Benolat d'azy, conde de Haussonville, duque Decazes y cuyo capital de cien mil francos, fue pronto duplicado.

Ese mismo año el emperador invitaba oficialmente, a las personas de buena voluntad, para fundar una CAJA DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS, suscribiéndose, el mismo con la cantidad de quinientos mil francos (doscientos mil pesos)

El 2 de Noviembre de 1868, EL CREDITO AL TRABAJO SUSPENDIA SUS PAGOS, de 48 sociedades a las cuales había facilitado fondo, solo 9 habían cumplido sus compromisos, 18 habían quebrado.

Esta caída fue UN DESASTRE PARA LA COOPERACIÓN DE CREDITO. La caja de descuento siguió de cerca de la de crédito, en su ruina.

En Inglaterra también, las primeras asociaciones mutualistas se debieron a los sostenimientos altruistas de algunos empresarios; también en este país, los obreros se libraron pronto de la tutela PATRONAL, PERO SIN CAER EN LA TUTELA OFICIAL O ECLESIÁSTICA. el origen de estas sociedades inglesas remonta a los primeros años del siglo XIX y esta s pequeñas asociaciones de socorros mutuos, destinados a ayudar a los obreros de una misma profesión, se han trasformado en lo que hoy se conoce por TRADE-UNIONS, esto es fusión de gremios de artesanos, como el éxito de estas vastas asociaciones solo, se ha debido a la acción obrera, más adelante veremos de que medios se valió el proletariado ingles para alcanzar tan bríllate resultado.

Aquí en México, para procura el mejoramiento económico de la clase obrera, se ha seguido un procedimiento semejante; las sociedades mutualistas se han formado por iniciativa o con la ayuda de los empresarios o de los filántropos. Pero si es cierto que este genero de asociación procura algunas ventajas a sus adherentes, no es menos cierto que estos forman la minoría del proletariado mexicano.

En el estado actual de instrucción del elemento trabajador, no es posible extender a todos sus componentes los beneficios del mutualismo y aun cuando fuese doble hacerlo, este sistema, por el solo, no es capaz de resolver por completo el mejoramiento del obrero, una vez que no proporciona los medios para que este pueda obtener mayor salario o una habitación higiénica.

Yo considero el mutualismo en la forma que se practica actualmente entre nosotros, solamente como un paliativo a la triste situación económica de nuestro proletariado.

IV

El Paternalismo

En los conflictos del trabajador, obra a que anteriormente me ha referido ya, encuentro los siguientes conceptos:

Después de la Revolución francesa, el patrón ha continuado como el antiguo amo trataba a los COMPAÑEROS: los consideraba como inferiores. Ha preservado en esta idea, aun después de la institución del sufragio universal; y el gran patrón que tiene varias decenas, varios centenares, varios millares de obreros enrolados en sus empresas, HA CRECIDO DEBE CONTINUAR SIENDO EL PADRE DE SUS OBREROS. Verdaderamente su familia resultaba demasiado numerosa, para que pudiera conocerla.

Le Play, con su ideal no solamente católico, sino bíblico, le dio ilusiones. Creía que un jefe de industria, un explotador de minas, un dueño de altos hornos, un propietario de fabrica de hilados, un fabricante de géneros, debía, en el siglo XIX, representar un ser conforme a las tradiciones patriarcales, parecerse a Jacobo paseando su tribu y sus rebaños por los llanos de Judea. Consideraba que ese patriarca debía tratar individualmente con cada uno de sus obreros, y como esta concepción respondía a un antiguo ideal feudal, que había sobrevivido después de la Revolución, el gran industrial con gusto ha adoptado esta manera de ver le daba UN DERECHO DE TUTORIA.

Esto que el señor Yves Guyot afirma respecto de los empresarios franceses puede aplicarse perfectamente a los nuestros. El hacendado Mexicano cree ser padre de sus mozos, el industrial tiene la convicción de que debe ser el tutor de sus obreros; tanto el primero como el segundo se dan una actitud de bienhechores.

Poco les importa que le proletario permanezca sumido en la ignorancia, siempre que puedan aprovechar su servicios mediante un salario, mezquino las mas de las veces. Creen estos señores que la gratitud del proletario hacia ellos debe ser eterna porque, en caso de enfermedad le envía un pequeño socorro o le proporciona los cuidados médicos necesarios; Cuando un altruismo bien entendido les aconseja que proporcionen a los obreros la manera de ganar un jornal que los ponga a cubierto de la necesidad.

El empresario verdaderamente deseoso de beneficiar a sus trabajadores en vez de hacerles caridad, medio disimulado de comprar su servitúd, los dota de escuelas, les enseña a ser previsores, los ayuda a ascender en la escala de los seres civilizados.

El paternalismo es de origen CLERICAL y por lo tanto tiende no solamente a coartar la libertad del individuo, sino a sumirlo en un "statu quo" que le impide progresar. La mayor parte de nuestros

empresarios que desean ver felices a sus trabajadores, aspiran a ello porque la dicha de sus obreros es su propia tranquilidad. Pero no tienen en cuenta que, a medida que la personalidad humana se desarrolla, su dicha no depende ni de los gobernantes, ni de los empresarios. Quiere conseguirla por si misma, y NO PERMITE QUE SEA DOSIFICADA POR NADIE.

Hace cuatro siglos que el paternalismo impera en nuestra pobre patria y ya estamos palpando, desgraciadamente, sus desastrosos resultados; nuestro proletariado ha comprendido que ya es tiempo de que se deje de abusar de él y su cólera ha estallado, sembrando la ruina y la tristeza en varias regiones de nuestro desventurado país

Victorino E. Góngora
Ingeniero civil de la universidad de Gante (Bélgica)

LIBRO III

ACCION OBRERA

I

Las Trade Unions
Uniones de Gremios

En Inglaterra una ley severa abolió todas las asociaciones en 1799, la ley de 1824 completada por la de 1825, reconoció las coaliciones formadas para obtener modificaciones en los salarios y en las horas de trabajo; pero la condición de que las sociedades fueron registradas y se sometieran a ciertas obligaciones de publicidad.

Los obreros ingleses dice el señor [ ] han sido TURBULENTOS Y REVOLUCIONARIOS durante todo el periodo de fundación del "Trade" asimismo, es decir de1820 a 1842.

Ese movimiento de efervescencia anarquista nacido bajo la influencia de las ideas comunistas de Roberto Cuen, alcanzó su máximo de interioridad en 1833 – 1834. El proletariado ingles reclamaba entonces muy sencillamente LA JORNADA DE OCHO HORAS, LA SUPRESIÓN DEL PATRONATO Y LA NACIONALIZACION DE LA TIERRA, y amenazaba con declarar LA HUELGA GENERAL para realizar esas aspiraciones.

Durante la primera mitad del siglo XIX la historia del trabajo esta caracterizada por LOS HOMICIDIOS, LOS INCENDIOS, EL PILLAJE, LA DESTRUCCIÓN DE TALLERES Y LOS MÁS GRAVES DESORDENES, ese periodo

bárbaro corresponde en Inglaterra al estado que puede llamarse CAÓTICO de las clases obreras, La industria no principia a beneficiarse de las ventajas de la civilización, sino el día, en que las " trade unions " reconocidas, y SOLIDARIAMENTE ESTABLECIDAS, ORGANIZAN LAS FUERZAS Y REPRESENTACIÓN DEL TRABAJO. Ese día los señores Kettle y Mundella no vacilan aceptar esa representación del trabajo para aplicarla a la solución de comités libres y permanentes de conciliación y de arbitraje.

Ya se ha dicho que la ley de 1825 reconoció a los obreros, el derecho de coalición, pero las "trade unions" no tuvieron existencia legal sino a partir de la ley de 1871; en dicha ley dice:

El termino "Trade Union" significa la combinación temporal o permanente que tiene por objeto arreglar las confrontaciones, ya sea entre trabajadores y empresarios ya sea entre obreros y obreros, ya sea entre empresarios y empresarios o para imponer condiciones restrictivas para el manejo o la dirección dé alguna industria o negar que antes de esta ley hayan sido consideradas como una combinación legal por el motivo que uno mas objetos tienen por fin **[ ]** restricciones a la industria. Sin embargo, esta no atañe a:

1.- Los arreglos tomados entre los socios relativamente a sus negocios.

2.- Los arreglos entre un empresario y aquellos que él ocupa, en lo que respecta a ocupación.

3.- Los arreglos en consideración de la venta de la clientela de un negocio o del aprendizaje en una profesión una industria o un oficio.

En 1875, se completo la ley sobre la "Trade Unions", con la ley sobre la protección de la propiedad y contra la conjuración (conspiracy and protection property act) cuyos puntos principales son:

Una convención o un arreglo hecho por dos o varias personas para hacer para ayudar a hacer algún acto discusión entre empresarios y trabajadores no será perseguido como acto de conjuración (conspiracy) y semejante acción cometida por una sola persona no será tenida como criminal. Se señala una multa de veinte libras esterlinas ($200.00) y un encarcelamiento de tres meses con o sin trabajos forzados, para: I. Las personas empleadas en una compañía de **[ ]** o en una de agua que rompan deliberadamente y con maldad su correo de servicio, sabiendo que o teniendo [ ] para creer que la consecuencia probablemente de su

acción , y sea aislada , ya sea de acuerdo con otras será privar a una ciudad o a una localidad de gas o de agua; II. Las personas cuya ruptura de contrato de servicios podra tener por consecuencia poner en peligro la vida humana o de poner a la destrucción, parcial o total una propiedad mueble o inmueble.

Igualmente se multa con veinte libras esterlinas o con encarcelamiento de tres meses, con o sin trabajos forzados a todo individuo que, sin razón o autorización legal y con el fin de obligar a otro a abstenerse de hacer un acto que toda persona tiene el oficio legal de hacer o de no hacer EMPLEA LA VIOLENCIA O LA INTIMIDACIÓN, O ATENTA CON SU PROPIEDAD O LE SIGUE DE SITIO EN SITIO CON MARCADA PERSISTENCIA, O ESCONDER SUS HERRAMIENTAS, SUS VESTIDOS Y OTROS OBJETOS POSEÍDOS O EMPLEADOS POR EL O LO SUYO DE SU USO, O VIGILAR SITIAR LA CASA U OTRO LUGAR EN DONDE ESTE HABITE O TRABAJE O HAGA SUS NEGOCIOS O LO PAGUE CON DOS O MAS PERSONAS DE UNA MANERA DESORDENADA EN ALGUNA CALLE O CALZADA.

Las "Trade Unions" para que tengan existencia legal, deben ser registradas con indicación de su objeto del uso que se hará de sus recursos, de las condiciones de admisión y preparación de sus miembros, de los que estos puedan ser multados; debe indicarse también el modo de nombramiento del consejo de administración las reglas a observar para la imposición de fondos y la verificación periódica de las cuentas.

Esta sociedad registrada, debe enviar anualmente antes del primero de mes una cuenta redactada según una forma determinada. DE TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS, TODO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD TIENE DERECHO DE OBTENER GRATUITAMENTE UN EJEMPLO DE ESTA CUENTA.

La "Trade Unions" son administradas por mandatarios responsables que pueden SER PERSEGUIDOS POR MALVERSACIÓN O ROBO DE LOS BANCOS.

Notable estadista francés señor Guyol, al hablar de estas sociedades se expresa en los siguientes.

Según la definición que la ley da a las "Trade Unions" estas sociedades DE DEFENSA Y DE RESTICCION; son por consiguiente ASOCIASIONES DE COMBATE colocadas enfrente de los industriales.

Las "Trade Unions" fueron formadas por los obreros que poseían un oficio: los artesanos, ("Skillede" que significa instruidos, hábiles); el éxito de la huelga de los "Docners" (estibadores y jornaleros de los muelles) en 1889 arrastro hacia las "Trade Unions" a un gran numero "nuskilled labourers (trabajadores ignorantes o peones). SE EVALUA EN DOCIENTOS MIL, EL NUMERO DE OBREROS QUE, ANTERIORMENTE RECHAZADOS COMO INCAPACES DE ORGANIZACIÓN, FUNDARON "Trade Unions".

El movimiento que provoco esta irrupción de los hombres menos instruidos y más apasionados que los antiguos miembros de las "Trade Unions", se llamo el NUEVO TRADE UNIONISMO.

Los nuevos unionistas se afiliaron al socialismo. En 1982, por 137 votos contra 97, el congreso de las "Trade Unions" celebrado en Belfast, resolvió que solo sostendría los candidatos al Parlamento, que se adhiriesen AL PRICIPIO DE LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LA TIERRA Y DE TODOS LOS MEDIOS DE PRODUCCION Y DE CAMBIO. En 1894, en el congreso de Norwich, se adopto por 219 votos contra 61, una proposición pidiendo que el estado SE APODERARA DE TODOS LOS MEDIOS DE PRODUCCION, DE COMERCIO Y DE CAMBIO.

Las "Trade Unios" deriban hacia el socialismo, el diputado señor Keir Hardie, jefe del Partido Obrero (independent Labor Party), les había insuflado AMBICIONES POLITICAS.

La plataforma de las "Trade Unions" para las elecciones parlamentarias de 1895, comprendía entre otros puntos, los que siguen: sueldo para los juzgados, INTERDICION DE LOS OBREROS EXTRANJEROS, 8 HORAS DE TRABAJO, RESPONSABILIDAD DE LOS EMRESARIOS, ENMIENDAS A LAS LEYES QUE REGLAMENTAN EL TRABAJO, PENSIONES DE RETIRO PARA LOS ANCIANOS, sueldo para los miembros del Parlamento, NACIONALIZACION DEL SUELDO Y DE TODOS LOS MEDIOS DE PRODUCCION, DE DISTRIBUCION Y DE CAMBIO.

Las "trade unions" llegaban, pues, AL COLECTIVISMO MÁS ABSOLUTO, pero los electores no las siguieron ni tampoco al señor Keir Hardie. Los candidatos del partido obrero se presentaron en 26 circunscripciones, representando 357.941 electores; obtuvieron 43.445 votos o sea el 12 por 100,de once que

eran en la legislatura anterior, SOLO INGRESARON AL NUEVO PARLAMENTO CUATRO.

Como consecuencia de esta derrota el "Old Unionismo"(Viejo unionismo), decidió libertarse del "New Unionismo"(Nuevo unionismo) y efectúo esta operación en el congreso de cardiff, que tuvo lugar en septiembre de 1895. Se aprobó LA EXCLUSION DE TODOS LOS MIEMBROS QUE NO TRABAJASEN EN SU OFICIO O QUE NO FUESEN PAGADOS POR LAS "TRADE UNIONS"; esta medida aludida a Keir Harie, Ben Tillettt y otros miembros del "independent labort party".

Actualmente los "Trade" Unionistas ingleses quieren la libertad del comercio y la reglamentación del trabajo; se siguen ocupando de política, pero han renunciado a las miras colectivistas; su fin principal es la DEFENSA DE LOS INTERESES DEL TRABAJO.

El éxito de los sindicatos ingleses ha estribado en las siguientes causas, que enumera el señor Sellhao:

I-LA IMPORTANCIA DE LAS CUOTAS SEMANARIAS Y LA REGULARIDAD DE LOS PAGOS; dichas cuotas varían de cincuenta a sesenta y cuatro centavos mexicanos; estas cuotas Hebdomadarias constituyen un fondo considerable, que se divide en dos partes la primera forma el tesoro de guerra, para las huelgas; la segunda forma una masa destinada a diversas asignaciones: accidentes, pensiones de retiro, enfermedades de los sindicatos, etc, etc.

II.- LA PARTE TOMADA POR CADA UNIONISTA EN LAS DELIBERACIONES, Y LA VIGILANCIA EJERCIDA POR CADA UNO SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESCOJEN A SUS MANDATARIOS CON EL MAYOR CIUDADANO, y que nunca se les ocurrirá la idea de elegir hombres que no están totalmente interesados en los debates o que han abandonado, largo tiempo antes la corporación y, para los cuales, algunas veces la huelga es una excelente fuente de recursos. Los unionistas colocan a su frente, hombres CUYA DEVOCION HACIA LOS INTERESES COMUNES Y CUYA ELEVACION MORAL LE SON PERFENCTAMENTE CONOCIDAS.

III.- EL ESPIRITU PRACTICO DE LOS INGLESES; no pidiendo nada a nadie, no mendigando ningún favor, no están tentados de contar con la intervención del Estado. ESA FE EN EL ESTADO TODO

PODEROSO ES UN ERROR QUE NO ES PROPIO y es la fuente de las más crueles decepciones. Si los sindicatos ingleses han oído antaño a los políticos y a los ambiciosos, ya han perdido esa ilusión y los han alejado deliberadamente. Los ingleses no pretenden asignar a sus sindicatos una misión de transformación total de la sociedad, por medio de la supresión de la propiedad individual y de toda autoridad.

Ellos ven en el sindicato lo que es realmente; UN MARAVILLOSO INTRUMENTO DE LUCHA RAZONADA Y DE DEFENSA DE CORPORACION.

IV.- Las "Trade Unions" NO SE DECIDEN FACILMENTE A FOMENTAR HUELGAS que tendrán que sostener después con amplios subsidios. No se encuentran dispuestos a tomar medidas PREMATURAS O INCONSIDERADAS, NI COMPROMETER POR UNA CAUSA FUTIL O UN FIN INCIERTO, LOS PODEROSOS INTERESES [ ].

Pero, en cambio, una vez las huelgas decididas las sostienen con la más firme resolución. En un año (1893) las "Trade Unions", gastaron en las huelgas 16 millones de francos (6 millones, 800 mil pesos) El estudio atento de los sindicatos ingleses permite darse cuenta de que HAN ATRAVESADO POR GRANDES CRISIS y han debido en varias ocasiones modificar su táctica. Desde hace cerca de 100 años que existe su organización, las más curiosas variaciones se han producido, las doctrinas más diversas han agitado a los unionistas unas veces REVOLUCIONARIOS, pensando en hacer la huelga general para conseguir sus reivindicaciones, otras HOSTILES A LA ACCION POLITICA Y LEGISLATIVA, pero proclamando siempre el derecho a la resistencia a la huelga; DERECHO POR OTRO PARTE CONQUISTADO AL PRECIO DE LAS MÁS PERTINACES LUCHAS Y DE LOS MÁS PENOSOS SACRIFICIOS.

Más adelante veremos las mejorías que el proletariado ingles debe a esta enérgica e inteligente acción obrera.

Las "Labor Unions"
Uniones de trabajo

La libertad de asociación esta garantizado por los estados unidos del norte pero la existencia de las "Labor Unions" (Uniones de trabajo) solo data de veintisiete años.

La ley federal de 1885 –1886 les permite la adquisición de la personalidad jurídica

y tiende al registro de las uniones que se obtienen sobre varios estados, bajo el nombre de "National Trade Union"(Unión nacional de gremios de artesanos) dicha ley define esta última, en los siguientes términos: una asociación que tiene por fin ayudar a sus miembros A TRANSFORMARSE EN OBREROS MÁS HABILES Y MÁS CAPACES HA DESARROLLAR SU INTELIGENCIA, ENALTECER SUS CARÁCTER, HA REGULAR SUS SALARIOS, LAS HORAS Y LAS CONDICIONES DE SU TRABAJO, HA PROTEGER SUS DERECHOS INDIVIDUALES EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, a reunir fondos para los enfermos, los inválidos y para socorros en caso de paro, y para todos los demás objetos que los obreros puedan perseguir legalmente para su mutua protección y asistencia.

La comisión industrial de legislación obrera (industrial commision on labor legislation) hace constar, en 1900, que ninguna Trade Unions de importacia se ha hecho registrar. Estas sociedades han tenido las disposiciones de la sección II, que les da derecho de demandar y recíprocamente de ser demandadas. El señor Steppson de la Unid Mined Worcals (Unión de los obreros mineros), ha dicho categóricamente que rechaza el registro porque este haría que LAS UNIONES FUESES RESPONSABLES DFE LAS RUPTURAS DE CONTRATO EFECTUADAS POR SUS MIEMBROS. El señor Edgar E. Clark gran jefe de la orden de los conductores de ferrocarriles y miembro de la comisión de la antracita, ha declarado en su artículo del "Colliers WECKLY (la semana de los mineros) QUE ERA ADVERSARIO DEL REGISTRO DE LAS "Labor Unions" INCORPORADAS SERIAN RESPONSABLES.

Las uniones de trabajo quieren tener la libertad de hacer todo, sin incurrir en responsabilidades: su política puede resumirse en dos puntos: MONOPOLIO DEL TRABAJO PARA LOS UNIONISTAS; DERECHO DE BOICOTECAR A LOS NO UNIONISTAS Y A LOS INDUSTRIALES QUE NO ACATACEN SUS PRESCRIPCIONES.

En muchas ocasiones los magistrados han debido intervenir para garantizar a los empresarios y a los obreros contra el monopolio unionista.

El señor Hives, cita a los dos casos que siguen: Una ley del estado de Ohio en 1892 declara ilegal la acción de todo empresario que con el fin de impedir la formación de un sindicato legal o de adhiriese él, EXPULSA AL OBRERO POR ESTE HECHO; el castigo es una

multa de 100 dólares(200 pesos) y seis meses de cárcel.

Los estados de California, Idaho, Illinois, Indiana, Missouri, Wisconsin, Minesota, etc.…, han adoptado leyes semejantes.

La Corte Suprema del Estado de Missouri por auto de 1895, declara INCONSTITUCIONAL LA LEY QUE PROHIBE A LOS EMPRESARIOS LA EXPULSION DE UN OBRERO SINDICADO, basándose el que si un empresario se somete a dicha ley, queda privado del derecho y de la libertad de hacer un contrato o de no renovar un contrato, COSA QUE ES DE DERECHO COMÚN; si no se somete, es castigado por haber efectuado un acto completamente inocente.

La Corte Suprema en el Wisconsin ha juzgado en el mismo sentido. La ley de 1899 prohibió expulsar a un obrero únicamente porque sea miembro de una Unión de trabajo. Luis J. Kreutzberg había expulsado a un obrero por este motivo. Arrestado y demandado entablo una acción contra el Sherif (jefe político), por haber violado la constitución del Winsconsin. La Corte Superior del Condado de Milwaukke fallo en su favor y la Suprema Corte confirmó este fallo. En su sentencia, el juez Dodge se expreso en los siguientes términos "La libre voluntad de los contratos privados es uno de los más importantes y más sagrado derecho individual que ser protegidos, el éxito de un industrial depende del trabajo de la fidelidad y la lealtad necesarias de parte de un empleado QUE HA DADO A UNA ASOCIACION EL DERECHO DE CONTROLAR SU CONDUCTA; este puede ser obligado a limitar su producción a no trabajar con otros obreros que el empresario desea contratar; también puede no tener la libertad de servirse de determinadas maquinas o de determinadas materias primas que convendrían al empresario, etc.,. etc.Un empresario tiene pues "EL DERECHO DE NO QUERER EMPLEAR A UN HOMBRE COMPROMETIDO CON UNA UNION.

Las "Labor Unions" reconocen que hasta 1892 ellas tuvieron responsabilidades en varios de los actos criminales de los huelguistas; pero declararan que a partir de esa fecha ya no la han tenido. Esta declaración prueba que ha habido ciertamente un progreso en sus intenciones, y las intenciones preceden y gobiernan a los actos. Las Uniones procuran evadir siempre toda responsabilidad: a este respecto los canalleres del trabajo poseen una formula que repiten constantemente; HEMOS ORDENADO LA HUELGA PERO NO LAS VIOLENCIAS. Para dar una idea

de la gravedad que estas han alcanzado, me limitare a la descripción de los desordenes que origino la huelga de los mineros de Wardner.

Dice el Señor Yves Guyot:

"He recordado en la tiranía socialista " algunas de las grandes huelgas de los Estados Unidos entre otras la del corazón de Alene, en el estado de Idaho, en 1893 ha habido otra en 1897, que estaba relatada, en el tomo XII de los informes de la comisión industrial, de la manera siguiente "La bunker Hill and Sullivan Mining corp. (Compañía minera de Cerro Bunker y Sullivan) de Wardner no habían admitido unionistas ; gradualmente varios de sus obreros se afiliaron al organismo , hicieron propaganda y la compañía causo expulsarlos . Los miembros de la Union de Wardner hicieron en los días 23, 24 y 25 de Abril de 1897, visitas amenazadoras, UNA VEZ QUE IBAN ARMADOS. La compañía rehusó volver sobre sus decisiones pero consintió en aumentar los salarios: en vez de tres dólares, pagaría tres y medio, tarifa de la Unión. El 29 de Abril, los mineros se posesionaron de un tren en Burke; en Gem otros mineros se unieron a ellos después de pillar un deposito de pólvora. Forzaron al maquinista a ir al empalme cerca de Wardner. Eran de ochocientos a mil doscientos de los cuales doscientos iban armados, casi todos enmascarados, mataron dos hombres, destruyeron los edificios y se alejaron. El estado de sitio fue proclamado, las fuerzas federales requeridas, el jefe político que iba en el tren no hizo nada fue destituido así como varios otros funcionarios; 500 a 600 personas fueron arrestadas. El Gobernados decreto el " permit " (Licencia) TODO MINERO DEBIA PRESENTARSE ANTE EL SHERIF, COMPROMENTERSE A NO FORMAR PARTE DE LA UNION Y A CAMBIO OBTENIA UNA AUTORIZACION PARA TRABAJAR.

La comisión que puso fin a la huelga de la Antracita declara que NADIE DEBE NEGARSE A EMPLEAR O DAR PREFERENCIA A UN OBRERO PORQUE ES O NO ES MIEMBRO DE UNA UNION. Sin embargo, los unionistas no lo entienden así y se rehusan a trabajar en compañía de los no unionistas el Señor Ives Guyot Cita el caso siguiente. El Señor Miller, contramaestre de Palmer, impresor del gobierno, proporciona a un miembro del congreso algunos datos que le permiten la realización de economías. La union de Washington de la hermandad internacional de encuadernadores decidió su expulsión por esta causa y exigió al señor Palmer que lo despidiera, este consintió , pero el 21 de Julio

de 1903, el Presidente Roosevelt ordeno al secretario de estado Cortel Wou que lo reintegrara en su empleo, espresandose en los siguientes términos. "NO HAY NINGUNA OBJECION A EMPLEAR OBREROS PERTENECIENDO A UNA UNION MIENTRAS LOS REGLAMENTOS Y LA ACCION DE ESA UNION NO SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS, PERO SU EMPLEO NO DEBE MOTIVAR LA EXCLUSION DE LOS OBREROS NO UNIONISTAS".

La unión no estuvo conforme con este procedimiento y envío una petición al señor Roosevelt, declarando que el no unionista volvía a los talleres. Todos los miembros de la unión abandonarían el trabajo. El presidente no cedió y un telegrama del 26 de Julio anunciaba que la union de encuadernadores de Washington había decidido permitir a sus miembros trabajar con el maldito no uninista Miller, por deferencia al presidente hasta hoy, cuanto el boicoteo se ha empleado ya sea contra los obreros no unionistas ya sea contra los empresarios, los tribunales lo han condenado la mayor parte de las veces.

El señor Lucas director de BLACK DIAMON (diamante negro) se queja de que las " Trade Union" de Chicago ESTAN DEMASIADO MEZCLADAS EN LA POLITICA LOCAL, que ciertos jefes se sirven de las uniones para realizar sus ambiciones personales y piden que sus representantes oficiales no pueden aceptar ninguna posición política, mientras representen a la unión.

Algunos estados de la unión americana tienen leyes respecto de las huelgas pero no reconocen como legales más que a las HUELGAS PACIFICAS. Pero las uniones obreras consideran que al declarar ellas que sus miembros no trabajaran están investidas del derecho de impedir que los demás trabajen y para ello emplean la amenaza y si esto no basta recurren a las vías de hecho, sin embargo existen leyes generales que prohiben la intimidación a los obreros tanto individual como colectivamente, tanto como por medio del ridículo como de la amenaza o por medio de la formación de listas negras. Las cuales se forman con el fin de indicar con que obreros no deben trabajar los sindicatos.

Respecto de los motines originados por los huelguistas, estos caen bajo la acción de las leyes criminales y de las que se refieren a las milicias. Pero las uniones de varios estados ordenaban a sus miembros de desertar de las milicias y reclamar que el gobierno no tenia derecho de reque-

rirlas para suprimir la violencia cuando esta se ejerce en provecho de las uniones

Cuando se trata de las huelgas con los medios de transporte, las autoridades americanas demuestran una firmeza excepcional, existen leyes severisimas contra los empleados del ferrocarril que abandona su servicio, a este respecto el Señor Yves Guyot, a proporcionado los siguientes datos: la gran huelga de 1894 comprendía que los empleados de los ferrocarriles que pertenecían a quince estados habían desorganizado todas las condiciones de vida. Los jueces Woods y Grosscop (jueces de distrito) declararon ILEGAL la huelga PORQUE EL GOBIERNO CONDUCIENDO EL CORREO COMO AGENTE DEL PUEBLO NO PODÍA CUMPLIR CON SU DEBER y que el deber del gobierno era mantener expeditas las grandes rutas, la corte suprema confirmo y ordeno a los acusados de no inducir a los empleados del servicio de los ferrocarriles a rehusar cumplir con sus deberes como empleados de esos ferrocarriles comprometidos en el transporte ,comercio o correo entre los diversos estados, el señor Debs , jefe de huelga de los obreros y empleado de los ferrocarriles de los Estados Unidos en 1894 dijo NO HAN SIDO LOS SOLDADOS QUIENES HAN PUESTO FIN A LA HUELGA HAN SIDO LAS CORTES DE LOS ESTADOS . Las uniones americanas imitando a las inglesas piden que un hombre solo dirija una maquina y como consecuencia del contrato colectivo establece n regla de que un hombre no debe hacer más que otro, se castiga o se multa al unionista que se hace culpable de exceso de trabajo.

EL PROLETARIADO ACEPTA PUES LA TIRANIA DE LA UNION PARA OPONERLA A LA DEL EMPRESARIO. En resumen se encuentra con ligeras diferencias que el unionista americano emplea los mismos procedimientos que el unionista ingles y que pone en ellos mayor inexperiencia mayor pasión y mayor violencia

III

SINDICATOS, FEDERACIONES Y BOLSAS DE TRABAJO

Los sindicatos Franceses han pasado por las mismas etapas que las uniones inglesas y americanas, la historia de su fundación puede ser resumida así: cruentas luchas, huelgas a veces desastrosas, sufrimientos, triunfos penosamente conquistados al precio de grandes sacrificios.

El celebre economista Turgot, ministro de Luis XVI por su edicto del año 1776

suprimió las corporaciones, las maestrías y las vendurias que representaban una especie de aristocracia del proletariado y proclamo LA LIBERTAD DEL TRABAJO en los siguientes términos:

Dios al crear las necesidades al hombre al hacerle necesaria la fuente del trabajo ha hecho del derecho de trabajar la propiedad de todos y la primera y más sagrada y más imprescritible de todas las propiedades Turgot por haberse atrevido a proclamar esta verdad tuvo que dejar el ministerio y no se pudo llevar a cabo su obra pues su sucesor cuido de anular sus adictos.

La ley de 14-17 de Junio de 1791 tuvo por fin impedir la reconstrucción de las corporaciones estas asociaciones comprendían varias clases de miembros: los jurados, los síndicos, los maestros, los guardias de oficio, los obreros y los aprendices; la duración del aprendizaje varia entre nueve y doce años, el aprendiz era un verdadero esclavo y en muchas corporaciones no podía nunca llegar a maestro las funciones de jurado y de síndicos se transmitían por herencia. En las corporaciones reinaba un espíritu de exclusivismo absoluto.

Bajo el consulado el decreto del 23 ventoso año XI (catorce de Marzo de 1803) estableció la obligación de la libreta para los panaderos y la ley del 22 germinal –2 floreal año XI (12-22 de Abril de 1803) extendió esta obligación a todos los obreros y estableció una distinción entre las coaliciones patronales y las coaliciones obreras. A LOS EMPRESARIOS SE LES MULTABA, A LOS OBREROS SE LES ENCARCELABA, además la coalición patronal solo era perseguida cuando tenia por fin el rebajamiento injusto y abusivo de los salarios.

Los artículos 291 a 294 del código penal declaraban como un delito: LA ASOCIACION DE VEINTE PERSONAL QUE SE OCUPASE DE CUESTIONES RELIGIOSAS, LITERARIAS, POLITICAS U OTRAS, durante el gobierno de Julio (Government de juiyet), la ley de Abril de 1834 agravó más aun las penalidades en que incurrían los miembros de sociedades no autorizadas. Pero a despecho de las leyes respectivas los obreros formaron coaliciones y declararon huelgas, de 1825 a1847 se cuenta 1252 causas con 7148 acusados de los que 63 fueron condenados a más de un año de cárcel y 4397 a menos de uno.

En 1848 se produce un cambio completo, el gobierno provisional reconoce que LOS OBREROS DEBEN ASOCIARSE PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE SU TRA-

BAJO se creo una COMISION DE GOBIERNO PARA LOS TRABAJADORES, compuesta de tres delegados patronales y de tres obreros originándose le decreto del 2-4 de Marzo que fijo la duración de diez horas para la jornada de trabajo en París y de once para las provincias . Se suprimieron las agencias de colocación.

El decreto del 27 de Mayo de 1848 autorizo a los obreros a formar parte de los consejos de " PRUTHOMS" (prohombres), los cuales son en la actualidad " TRIBUNALES DE PAZ COMPUESTOS DE EMPRESARIOS Y DE OBREROS PARA JUZGAR EN MATERIA DE ARTES Y OFICIOS," y el decreto del cinco de Julio del mismo año concedió un crédito de tres millones de francos (un millón doscientos mil pesos) a las asociaciones de producción el decreto del 2 de Agosto consagro EL DERECHO DE REUNION Y DE ASOCIACION. Pero esa era la libertad de corta duración, varios decretos del año 1852 abolieron los de 1848 revivieron la ley de 1834 y permitieron el establecimiento de las agencias de colocación DE TODA LA LEGISLACION LIBERAL DE 1848 NO QUEDABA YA NADA , se reanudaron las persecuciones y de 1852 a 1864 se cuentan con 1144 causas con 6812 acusados de los 80 fueron condenados a más de un año de cárcel y 4765 a menos de un año. En 1864 por la ley del 25 de Mayo SE RECONOCIO EL DERECHO DE HUELGA Y LA LIBERTAD DE COALICIONES , pero no se otorgo a los obreros el derecho de reunión . La administración podía negar a los huelguistas la autorización para reunirse como efectivamente lo hizo en 1867 con motivo de la huelga de los sastres de París. Las reuniones no fueron autorizadas sino hasta 1869 por la ley de 6-10 de junio, las reuniones públicas podían verificarse sin previa administración siempre que siete vecinos hicieran la declaración respectiva dando aviso a la autoridad y a condición de no tratar asuntos políticos y religiosos.

En Febrero de 1868 los delegados obreros a la exposición de 1867 elevaron una petición para la formación de CAMARA SINDICALES OBRERAS a imitación a de las cámaras patronales se concedió siempre que las cámaras obreras depositaran sus estatutos así como los nombres y direcciones de sus administradores sometieron a la autoridad a la orden del día. De sus reuniones y aceptaran en estas ultimas la presencia de la policía. Este fue un régimen arbitrario pues la tolerancia de la autoridad no podía equivaler a una autorización en toda forma. En julio de 1877, por ejemplo, todas las cámaras

sindicales de Lyon fueron disueltas por una simple decisión del prefecto del rodano. La guerra Franco-Priciana y la sangrienta represión de la comuna arruinaron esas nacientes organizaciones y las cámaras sindicales obreras no se reorganizaron hasta 1872. En el mes de Mayo se habían reorganizado quince cámaras y el señor Barberet que se había colocado a la cabeza del movimiento de reorganización, las convenció de que era necesario establecer base de operación – prácticas cuyo conjunto ofreciese un campo bastante vasto para COMPRENDER LA EVOLUCION PACIFICA DE LOS OBREROS HACIA EL PROGRESO Y A LA EMANSIPACION ECONOMICA.

El programa que se adopto comprendía cinco partes:

1.- Establecer una agrupación central de las delegaciones obreras.

2.- Fomentar la instrucción profesional elaborando primero metódicamente para los delegados centrales y descentralizándola enseguida por ellos mismos; en sus respectivos sindicatos.

3.- Regula el aprendizaje y la colocación gratuita de los socios.

4.- Procurar el arreglo por la vía de conciliación de los litigios entre empresario y el obrero.

5.- Precisar el movimiento sindical y deducir los medios de conducir al proletariado hacia la cooperación de producción y hacia la de consumo.

El resultado inmediato de este plan fue la fundación en París de la "escuela sindical central de enseñanza profesional", la que quedo definitivamente establecida el 28 de Agosto de 1872 bajo el nombre de Círculo de la unión sindical obrera cuyo fin principal era la enseñanza profesional. Poco después se creo la sociedad de estudios prácticos para el desarrollo de las sociedades cooperativas, lo que origino una serie de rivalidades y de conflictos dando por resultado la disolución de ambas asociaciones por disposición del prefecto de policía.

Como se ve los sindicatos eran tolerados pero no tenían existencia legal, esta les fue concedida por la ley del 21 de Marzo de 1884 dicha ley comprende diez artículos. Y solo me limito a transcribir su parte esencial.

Art.- 2 Los sindicatos o asociaciones profesionales aun de más de veinte perso-

nas, ejerciendo la misma profesión, oficios similares o profesiones conexas. Que concurran al establecimiento de productos determinados podra ser constituido libremente sin la autorización del gobierno.

Art. 3 Los sindicatos profesionales tienen exclusivamente por objeto "EL ESTUDIO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES ECONOMICOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS".

Los artículos 4 y 5 se refieren a los requisitos que deben llenar los sindicatos y las uniones de sindicatos, el sexto confiere a los sindicatos la personalidad civil restituyendo la posesión de inmuebles aquellos que sea necesario para sus reuniones, sus bibliotecas o sus cursos profesionales se refiere igualmente a la constitución de cajas especiales de socorros mutuos o de pensiones de retiro.

Los sindicatos de cada profesión u oficio no han permanecido aislado de los diferentes centros obreros, ellos han comprendido que para mejor defenderse sus intereses colectivos habían de unirse y así lo han hecho formando varias federaciones, la de los trabajadores del libro, la de los vidrieros de Francia, etc. etc. Es innegable la utilidad para los sindicatos de mismo oficio de conferarse; toda organización necesita un centro motor.

Los diferentes sindicatos de un mismo centro obrero tampoco han permanecido indiferentes unos de otros o igualmente se han unido formando verdaderas federaciones, regionales de todos los oficios, estas instituciones han constituido LAS BOLSAS DE TRABAJO cuya actividad se ha manifestado en forma siguiente.

1,-. Colocación de los obreros sin trabajo: la bolsa de Marsella coloca 21,000 obreros anualmente

2.- Formación de una biblioteca.

3.- Establecimiento de cursos profesionales no para formar aprendices si no para perfeccionar a los adultos y a los jóvenes que han ingresado ya al taller o la fábrica.

4.- Proporcionando el viático o socorro de ruta que se entregara a un a los obreros no sindicalizados.

En general las bolsas de trabajo reciben subsidios de los consejos municipales o de los consejos generales a veces tienen sus oficinas en una dependencia de la casa del ayuntamiento o en algún edificio de propiedad municipal.

Ingeniero civil de la Universidad de Gante (Bélgica)
Victoria E. Gongora.

LIBRO III

ACCION OBRERA

CAPITULO IV

La Cooperación de Consumo

Siempre que varios individuos, que tengan las mismas necesidades serán por medios colectivos para estar mejor de lo que podrían por medios individuales, existe LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO. El señor Carlos Gide profesor de economía social de la universidad de París, emite opinión que toda sociedad de consumo, es por fin la "Producción", una vez para proveer a una necesidad es necesario producir. Ese es el fin de la cooperación de consumo pero no se llega a él, sino al grado más elevado de su evolución, para principiar, se conforma con creer lo que es necesario a sus vidas "EL COMERCIANTE MUERE ANTES DE SER FABRICANTE".Antes de las sociedades de consumo ha sido el que adopto los tejedores de Rochdale, ubicada cerca de Manchester, esta se inauguró el 21 de Diciembre de 1844, bajo el nombre de " equitativos trabajadores de Rochdale y comprendía 28 miembros y un sueldo de $ 280.00. Hoy la "Cooperativa Wastsale society" (sociedad cooperativa de venta al por mayor) tiene 16 millones de capitalización, 14,800 empleados y obreros, inmensos almacenes que realizan ventas por más de doscientos cincuenta millones de pesos, fabricas que producen cerca de setenta millones de pesos de artículos de todas clases.

Los trabajadores ingleses dan el titulo de padre de la cooperación al socialista Roberto Owen, que era al mismo tiempo un gran empresario, que no se cansaba de repetir a sus obreros "ES NECESARIO QUE USTEDES SEAN SUS PROPIOS MERCADOS Y SUS PROPIOS FABRICANTES PARA ABASTECERSE DE LAS MERCANCÍAS DE MEJOR CALIDAD Y EL MEJOR PRECIO".

La regla fundamental de la cooperación de los humildes obreros de Rachdale trazaron con sus inexpertas manos, son las que en la actualidad siguen casi universalmente aquí resumidas:

1.- La venta al precio corriente y al mercado.

2,- Restitución de los beneficios a compradores en proporción de sus ventas.

3,- Descuentos de una parte de los beneficios para la educación.

4.- Empleo para la producción industrial o agrícola de los capitales que no sean industriales a la exhibición comercial.

5.- Igualdad de todos los asociados al gobierno de la sociedad y libertad absoluta para ingresar a la sociedad.

Se pregunta el señor Carlos Gide:

"EN QUE DIFIERE LA COOPERATIVA DE LA MUTUALIDAD? Esto tiene también por fin satisfacer ciertas necesidades; socorros, enfermedades, pensiones, retiro de la vejez, gastos funerarios. Y él mismo se contesta: ambas son hermanas, una vez que las dos son hijas de ayuda mutua y de la solidaridad, pero sin embargo presentan aspectos muy diferentes. Las sociedades de socorros mutuos se dedican a luchar contra los riesgos que amenazan la existencia humana, la enfermedad, la vejez, y la muerte; ellas tienen un carácter filantrópico; antaño se les llamaba FRATERNIDADES. El papel de las sociedades cooperativas es de proveer a las necesidades de la vida cotidiana por medios económicos nuevos; constituyen EMPRESAS en el sentido propio que en economía política tiene esta palabra.

Sin embargo, los trabajadores belgas, han dado a sus cooperativas una función política, además de la económica. Los lideres belgas Cesar de Paeoe, Anscell, Bertarnd y v Vandervelde, tienen el mérito de haber obtenido que el partido obrero y la escuela socialista volvieron a la cooperación de la que se habían apartado, debido a las predicas anárquicas de algunos jefes socialistas revolucionarios.

El movimiento cooperativista de Bélgica no presenta las mismas grandes proporciones que el de Inglaterra; esto se debe a que es de más reciente origen(1873) y también el carácter político que adopta desde un principio; pues los partidos rivales del socialista, el liberal y el católico, han instalado sociedades cooperativas para procurar sustraer adeptos al socialismo. Sin embargo, las dos mayores cooperativas de Bélgica, pertenecen al partido Socialista: el "Voorult" de Gante, fundado en 1873 y la casa del pueblo de Bruselas, cuya fundación data de 1882.

Al referirse el señor Leon de Sellhac a la "Federación obrera de Gante" se expresa en los siguientes términos:

Es interesante mostrar como los socialistas belgas han logrado amalgamar sus fuerzas, de manera a formar una organización extremadamente ordenada, es un basto programa el que la cohesión de las fuerzas obreras ha realizado en Bélgica;

es LA ALIANZA ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA.

La gran mayoría de los operadores belgas pertenece a los gremios obreros, mientras que en Inglaterra una gran parte de los adeptos de la cooperación se reclutan entre los empleados del Estado o del Municipio y entre los pequeños propietarios por esto me ocupo de preferencia de la cooperación en Bélgica.

La lucha de los diferentes partidos políticos ha obrado en Bélgica, como un poderoso estimulante para la cooperación pues cada uno de ellos la utiliza como un excelente medio de acción sobre el pueblo: EL RASGO CARACTERISTICO DE LA COOPERACION BELGA ES QUE LA ACCION COOPERATIVA SE CONFUNDE CON LA ACCION POLITICA.

El partido socialista, principalmente, ha hecho del almacén cooperativo, no solamente, como lo dijo Anseele en una frase que permanece celebre entre el proletariado: UNA FORTALEZA PARA BOMBARDEAR LA SOCIEDAD CAPITALISTA CON PAPAS Y PANES DE CUATRO LIBRAS, SINO muchos más que eso UNA VERDERA CASA DEL PUEBLO, que les sirve de centro de aprovisionamiento, de reunión, de instrucción, de recreo, de moralización. En las cooperativas belgas no solamente se procura proveer a todas las necesidades del obrero, sino que se LE ENSEÑA A VOTAR BIEN Y A NO BEBER ESTIMULANTES ALCOHLICOS.

Las dos primeras cooperativas belgas que se fundaron, fueron como ya se ha dicho, el "Voorult" y la "Casa del Pueblo", el primero contaba 50 adherentes y la segunda un centenar, con un capital de 280,00.

En 1907 existían ya en Bélgica 162 sociedades cooperativas socialistas con 127 socios la cifra de negocios ascendía a 34 millones de francos (cerca de 14 millones de pesos). Ahora bien, cada familia de obreros es generalmente numerosa de modo que los127 socios representan realmente a una población de más o menos 1 millón de personas que participan de la cooperación de consumo, y esto por lo que se refiere únicamente al partido socialista.

Para demostrar la fuerza del elemento trabajados de Bélgica, vasta recordar el buen éxito que corono la última huelga general en la que tomaron participio cerca de 500 mil trabajadores, para la obtención del sufragio universal puro y simple. Esta elevada cifra de huelguistas representaba ciertamente los intereses de

la mitad de la población de este progresista país, cuyos obreros tienen generalmente de 6 a 8 personas de familia. Y si la huelga pudo mantenerse tanto tiempo y obtener el éxito codiciado, fue debido a la poderosa ayuda que le impartieron todas las cooperativas obreras.

No resisto el placer de concebir algunos conceptos que el señor Leon de Sellhac expresa respecto de la gran cooperativa obrera el "Vooruit"; dice este inteligente autor:

La necesidad, la más esencial del hombre, es alimentarse para conservar la vida y la base misma de la alimentación es el pan. Es sobre el pan, gasto necesario, que se ha edificado la más importante de las organizaciones del partido obrero belga: el Vooruit. Es por la venta de este producto, que esta notable sociedad cooperativa ha obtenido y casi acaparado toda la clientela obrera de Gante. Es por la manera de vender el pan que el Vooruit ha asegurado el éxito de los diferentes establecimientos que ha creado.

He aquí este ingenioso mecanismo: cada domingo, los afiliados de la cooperativa, reciben la visita de un empleado que les vende fichas, cada una de las cuales, representa exactamente el precio al que el "Wooruit" vende el kilo de pan, esto es, treinta céntimos (doce centavos mexicanos). Estas fichas constituyen, para los cooperadores, la única moneda admitida para pagar el pan. La supresión de toda operación de cambio entre los panaderos ambulantes y los compradores, tiene la ventaja de simplificar las cuentas diarias de la sociedad con sus empleados.

El pan vendido a los cooperadores ha treinta céntimos, solo valen 21 y se vende a los extraños a 22. Esto, a primera vista, parece una medida rara que debería contrariar singularmente el éxito de la cooperativa, pues no es costumbre en el comercio atraer los consumidores vendiéndolas a precios superiores a los de los competidores. Y sin embargo, este aumento considerable en el precio de un articulo de primera necesidad, no solamente no ha dañado al éxito del "Vooruit", sino que ha sido en realidad su principal factor. Conviene decir que aquí que lo pagado de más se devuelve oportunamente a los interesados.

El obrero Gante, decía uno de los miembros más influyentes del "Vooruit", SIENTE LA NECESIDAD DE AHORRAR Y DE PROCURARSE RECURSOS SUPERIORES A AQUELLOS QUE LE PROPORCIONAN SU SALARIO DE UNA SEMANA, DEBE EN EFECTO, EN CIERTAS EPOCAS DEL AÑO,

HACER FRENTES A GASTOS IMPORTANTES, PERO ESTA TAN POCO SEGURO DE SI MISMO, QUE PROCURA OBLIGARSE AL AHORRO PARA EL AFILIARSE A UNA COOPERATIVA, ES CONTRAER UNA ESPECIE DE SEGURO CONTRA LAS CONSECUENCIAS DE SU PROPIA IMPREVISION.

Cada trimestre, la administración del "Vooruit" hace las cuentas de la panadería y procede a la repartición de los beneficios, es decir, a la repartición de la diferencia al precio normal fijado por la asamblea general de los cooperadores, al principio de cada trimestre, y los treinta céntimos pagados realmente por ellos. Es, pues, UNA SIMPLE DEVOLUCION, y no una participación de beneficios.

De este modo el cooperador no se conforma solamente con pagar anticipadamente el pan que recibe, sino que adelanta a su proveedor una capital, sin reclamar intereses.

Por otro lado, en vez efectuar a cada cooperador, esa devolución en dinero, la cooperativa le entrega un VALE, pagadero en mercancías en sus diferentes almacenes.

El comerciante que ofrece mercancías por cien frascos, no ha desembolsado cien frascos, sino esa cantidad disminuida de los beneficios que desea realizar en la venta y de los gastos generales que cesan sobre su comercio. El "Vooruit" devuelve, también, menos de lo que ha recibido. Pero tiene una ventaja más considerable todavía: ES LA DE OBLIGAR AL CLIENTE DE LA PANADERIA A PROVEERSE TAMBIÉN EN LOS OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA COOPERATIVA,(almacenes de confección, de ultramarinos, de zapatos, etc.)

Y ESE ES EL SECRETO DE SU ÉXITO, SU FUERTE DEVOLUCION ASEGURA UNA REGULAR CIFRA DE NEGOCIOS A SUS OTROS ALMACENES. ESTA ES LA COMPROBACION QUE RESULTA DEL EJEMPLO DE OTRAS COOPERATIVAS, QUE VENDEN A LOS PRECIOS CORRIENTES. LA DEVOLUCION QUE ESTAS HACEN A SUS MIEMBROS, SIENDO MUY DEBIL LA VENTA DE SUS PRODUCTOS NO TOMA UN GRAN INCREMENTO. Este hecho se verifica principalmente en la casa del Pueblo de Brunela. Si el precio del pan, solo es de 22 céntimos, la devolución rebasa solamente un céntimo y medio y los otros negocios cooperativos hacen pocos negocios. El procedimiento del "Vooruit"es, pues, un procedimiento

artificial para conservar una clientela, que podría escapársele sino tuviera esta medida.

Esta servitud del hombre hacia la grande cooperativa de Gante, queda compensada por numerosas ventajas:

1.-El "Vooruit" recibe los ahorros de los cooperadores y los paga el interés de 4 por ciento.

2.-Mediante 5 céntimos (dos centavos nuestros) pagados mensualmente, los cooperadores tiene derecho a recibir, en caso de enfermedad un socorro de seis panes por semana, durante seis semanas.

3.-Una cuota semanal de cinco céntimos da derecho al servicio medico y farmacéutico gratuito.

4.-Desde 1897, las mujeres de los afiliados reciben gratuitamente, al salir de su cuidado, el pan especias y el carbón que necesiten en una semana.

5.-A la muerte del cooperador la familia recibe un don de 10 francos.

6.-Desde 1897, funciona un sistema de pensiones de retiro, que tiene como base LAS OBRAS HECHAS POR LOS MIEMBROS A LOS ALMACENES DE LA COOPERATIVA.

Tales son las grandes ventajas que la gran cooperativa de Gante proporciona a sus miembros. Pero sobre el "Vooruit" se ha apoyado la más notable coordinación de fuerzas obreras que sea posible encontrar: LA FEDERACION OBRERA DE GANTE.

Si el "Vooruit" tiene por fin aligerar los gastos y las cargas del obrero, El SINDICATO SE OCUPA DE AUMENTAR SUS ENTRADAS Y MEJORAR SU SITUACION MATERIAL Y MORAL POR EL AUMENTO DE LOS SALARIOS.

Si examinamos por ejemplo, el sindicato de los hiladores de algodón, veremos las diversas ventajas que el socio obtiene de esta organización.

1.-Todo huelguista cuya huelga haya sido autorizada recibe un socorro de 10 francos(4.44) por semana, durante seis meses. La duración de socorro puede ser prolongada según las circunstancias.

2.-LAS VICTIMAS DEL ARBITRARIO PATRONAL, es decir, todos aquellos que fuera de las huelgas han sido despedidos

por su patrón debido a un acto que les haya sido encomendado por el sindicato o por las necesidades de la solidaridad obrera, reciben el mismo socorro, pero su duración es generalmente prolongada.

3.-El sindicato concede un suplemento de salario a aquellos de sus miembros que debido a una huelga o a una injusta separación, han tenido que aceptar un empleo menos bien retribuido que el que poseían.

4.-A veces, en las grandes fabricas textiles, una descompostura paraliza el funcionamiento de maquinas, mecanismos o transmisiones; en ese caso el sindicato paga a sus miembros una indemnización de un franco diario durante todo el tiempo que dure el paro.

5.-Diversos otros socorros menos importantes también son concedidos; el miliciano, que debe cumplir su servicio militar, recibe del sindicato una pieza de 5 francos; la recién parida tiene derecho a 24 fichas para pan; el sin - trabajo tiene seis panes por semana durante 4 semanas y si debe abandonar la ciudad para buscar trabajo, se le da una suma de 3 francos y medio a titulo de indemnización de viaje.

6.-Cuando el paro proviene de la supresión o de la transformación de algún telar,. El sindicato recibe diez francos de indemnización por año de filiación hasta alcanzar sesenta francos.

7.-La víctima de un accidente, que resulto incapacitado para el trabajo recibe cincuenta francos.

8.-Al morir un socio, su pariente más cercano recibe 15 francos.

9.-Todo adherente agobiado por la invalidez, de edad de 55 años, recibe una pequeña pensión de vejez de 3 a 5 francos mensuales.

10.Todo joven asociado, que desee seguir las lecciones de la escuela industrial de los textiles, recibe del sindicato los libros y los instrumentos necesarios, a condición de que de prueba de actividad y de aplicación.

11.-El sindicato constituye una excelente agencia de colocación. Los sindicatos tienen la obligación, por los estatutos, de indicar los empleos vacantes a la directiva de su asociación; Esta da aviso a los cesantes y, como por casualidad, el sin - trabajo se presenta al empresario en el momento oportuno en que lo necesita.

12.- Los miembros del sindicato tienen igualmente entrada libre a la biblioteca popular del partido obrero de Gante, la

que recibe una subvención de los poderes públicos como INSTITUCION DE UTILIDAD GENERAL.

La Federación obrera, no solo se ha preocupado del mejoramiento material, sino que ha procurado levantar la situación moral de los obreros: EL OBRERO SOLO TIENE LA TARDE DE LOS DOMINGOS PARA REFLEXIONAR, DISCUTIR Y DISTRAERSE, TIENE LA COSTUMBRE DE PASAR ESA TARDE DE LIBERTAD EN LA TABERNA Y LA TABERNA ES EL ELEMENTO DISOLVENTE DE LA FAMILIA. La vida común se vuelve imposible y el hogar, parece triste al lado de la sala de reunión animada que el marido acaba de dejar.

La ociosidad del domingo en la tarde, era un obstáculo al levantamiento moral de los obreros. Se penso crear un centro de potentes atracciones sanas y morales, por medio del cual se atraería la familia obrera y se le conservaría mediante distracciones variadas. Tal era el proyecto, hoy realizado.

Una antigua sociedad burguesa, que poseía uno de los más bellos edificios del centro de la ciudad se vio obligada a venderlo. El "Vooruit" lo compro. ESTA ADQUISICION FUE CONSIDERADA COMO UN ACTO DE LOCURA Y EL NUEVO INMUEBLE FUE LLAMADO IRONICAMENTE EL ELEFANTE. Hoy el elefante ES DEMACIADO PEQUEÑO para la multitud obrera que lo frecuenta y se ha pensado en agrandarlo. Ahí se dan conciertos sinfónicos, fiestas de niños, audición de coros, representaciones teatrales, etc, etc. EL OBRERO Y SU FAMILIA PASAN AHÍ HONESTAMENTE SU TARDE DE DOMIGO.

¡Ojalá y pronto contará el proletariado mexicano con algunas cooperativas a semejanza del Vooruit! Mucho harían en beneficio del obrero, aquellos oradores que pomposamente se dan el titulo de conservadores, si en vez de inspirar falsas teorías socialistas, lanzando imprecaciones en el homicidio de Juárez contra toda autoridad, contra la propiedad y contra la burguesía se dedicara a convencer a las masas ignoras, que la verdadera base del socialismo, que el medio mas apropiado para surgir del marasmo en que vegetan, es la COOPERACIÓN DE CONSUMO.

Ingeniero Civil de la Universidad de Gante (Bélgica)
Victorio E. GONGORA

LIBRO IV

PLAN DE ORGANIZACIÓN Y REGENARACION OBRERAS

I

Consideraciones Generales

El legislador, verdaderamente demócrata se preocupa, cada día más por las medidas que conviene adoptar para proteger al obrero y no solamente contra los abusos del capitalista, del empresario, sino también contra los múltiples riesgos a que esta expuesto ACCIDENTES, ENFERMEDADES, PAROS Y VEJEZ, Pavorosas amenazas que a cada instante se levantan ante aquel que solo tiene PARA VIVIR Y HACER VIVIR A LOS SUYOS DEL PRODUCTO COTIDIANO DE SU RUDA LABOR.

El incremento de la grande industria, arrancado de la tierra al trabajador para empujarlo hacia ese incansable ejército obrero, siempre en movimiento, han hecho florecer toda una legislación nueva, que constituye un verdadero código, en países progresistas como Bélgica, Inglaterra, Francia, Alemania, Suiza, Italia, etc., etc.

Hemos visto que esas leyes nunca han brotado espontáneamente ni se ha debido a la filantropía de los gobernantes, sino que han sido la resultante, ora de las revoluciones sociales, de la presión pacifica ejercida por las masas populares sobre los gobiernos retrógradas o sencillamente estacionarios.

El segundo de estos procedimientos es, de mucho, superior al primero pero para ponerlo en práctica, por la seguridad del éxito es indispensable que el proletariado

posea la solidaridad a toda prueba y una organización que pueda resistir, con la ley de la mano, a todas las intimidaciones de los poderes Públicos.

¿Qué deben hacer los trabajadores mexicanos para ser fuertes socialmente? DEBEN UNIRSE, EL CREDO DEL Proletariado mexicano debe ser: CREO EN LA UNION TODOPODEROSA DE LA FUERZA DEL BIENESTAR QUE HARAN DE LA PATRIA GRANDE Y RESPETABLE.

Es por medio de la unión, es debido a la asociación que los obreros europeos han logrado mejorar tanto su situación económica como sus condiciones morales. Pero, para que las asociaciones obreras produzcan una acción benéfica y progresista, es indispensable que solo se formen aquellas que están en concordancia con el nivel intelectual de nuestra clase proletaria; pues hemos visto por ejemplo, que en Francia las asociaciones obreras de producción no tuvieron el buen éxito que de ellas se esperaba, porque los obreros no poseían aun la suficiente educación cooperativista.

Los trabajadores pueden agruparse con dos fines distintos, oran para satisfacer una necesidad inmaterial, ora con el único objeto de obtener alguna ganancia; en el primer caso formaran verdaderas asociaciones y en el segundo simples sociedades civiles o comerciales, la asociación es la convención Por medio de la cual dos o más personas ponen en común de un modo permanente, sus conocimientos o su actividad con otro fin que el de distribuirse utilidades, mientras que la sociedad es un contrato para el cual dos o más personas convienen en poner algo en común, en vista de dividirse el beneficio que pudiera resultar.

Entre las asociaciones obreras que los proletarios mexicanos deben fomentar se encuentra el SINDICALISMO y el MUTUALISMO, y una vez que estos dos tipos de asociaciones populares hayan sido realizados por ellos, se completara su educación y se obtendrá su mejoramiento económico por medio del COOPERATISMO, fundando sociedades cooperativas de consumo y de habitaciones baratas e higiénicas.

El sindicalismo, el mutualismo y el cooperativismo, forman, pues, el plan de organización y regeneración obreras, que procurare desarrollar sucintamente, en el presente libro, a reserva de amplificar mis conceptos posteriormente dedicando un libro a cada uno de estos tres tipos de agrupaciones obreras.

II

Sindicalismo

El señor Finance que, en 1902, era director del departamento del trabajo en Francia, ha expresado los siguientes conceptos:

El sindicato aparece como la FORMA SUPERIOR DE LA ASOCIASION PROFESIONAL, las formas anteriores y coexistentes, socorros mutuos, crédito, cooperación, solo tienden a aplicar beneficios para los miembros de la asociación. EXCLUYENDO A TODOS LOS DEMAS; ES LA SECCION DE LOS FUERTES QUE SE DESINTERESAN, CASI SIEMPRE DE LO QUE PASA A SU ALREDEDOR. Mientras que el sindicato al contrario, solo tiene probabilidades de éxito cuando los mejoramientos que persigue están destinados a BENEFICIAR INDISTINTAMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DE LA PROFESION. El interés mismo de los sindicatos, exige que trabajen para aquellos que aun están fuera de su agrupación, TODO MEJORAMIENTO NO TENIENDO GARANTIA DE DURACION SINO EN RAZON DE LA EXTENSION DE SU APLICACIÓN.

Pues, como en su mayoría, nuestro proletariado aun la aptitud necesaria para sindicarse, seria conveniente que solo se sindicaran los trabajadores que tienen un oficio, sumando el mayor numero posible el gremio de todas las profesiones. El género de asociaciones esta perfectamente garantizado por nuestra constitución, una vez que el artículo noveno dice: A NADIE SE LE PUEDE COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO…. Y nada más tiene que procurar la obtención del aumento de salarios, de menor numero de horas de trabajo, de una habitación higiénica.

Una vez formados los sindicatos profesionales en los principales centros obreros, se deberá pensar en dividirlos de manera a constituir fuertes agrupaciones con un cetro directivo. Dos clases de uniones son de aconsejarse:

1.- La de los sindicatos de un mismo oficio, formados en los diferentes centros de trabajo, para realizar LAS FEDERACIONES PROFESIONALES.

2.- La de todos los sindicatos de un mismo centro de obrero para crear LAS BOLSAS DE TRABAJO.

Entre las atribuciones de las Federaciones Profesionales, figuran las siguientes: procurar la justa retribución del trabajo,

exigir que se defina la jornada legal de trabajo, que se expida una reglamentación para el trabajo de la mujer y del niño, que se evite el empleo de materias nocivas a la salud. Velar porque las habitaciones que las empresas proporcionan al obrero, sean amplias e higiénicas, encarecer a los ayuntamientos que se preocupen tanto por la higienización de las barriadas populares como de las habitaciones obreras, cuidar de que la instrucción para el pueblo sea LAICA, GRATUITA Y OBLIGATORIA.

Las federaciones profesionales pondrán igualmente todo su empeño en procurar la expedición de las leyes.

Que favorezcan la evolución obrera y que protejan al trabajador contra sus más temibles enemigos: los accidentes de trabajo, las enfermedades, el paro y la vejez.

La misión de las bolsas de trabajo será muy distinta de la anterior y quedara bien justificada su creación si solo se dedican a: colocar los individuos sin trabajo, ora en la población misma, era fuera de ella, proporcionándoles los recursos necesarios para el viaje; fundar una biblioteca instructiva, así como algunos cursos industriales para ayudar al levantamiento intelectual y moral del proletario; organizar conferencias cívicas, alejadas de todo color político.

Así organizadas, las bolsas de trabajo serán el intermedio natural entre los empresarios y los obreros, que estos últimos estén o no estén sindicados y darán a conocer al trabajador los centros en que hagan falta brazos, cooperando por consiguiente al fomento de la industria de la agricultura, del comercio y de la minería. No es aventurado declarar que llegara el día en que estas instituciones sean reconocidas COMO DE UTILIDAD PUBLICA y puedan entonces gozar de subsidios municipales o federales.

Los obreros deben, pues, unirse y formar asociaciones poderosas, pero no con la mira exclusiva de constituirse en instrumentos de combate para enfrentarse a los empresarios, sino con el objeto de demostrar a estos, por medio de argumentos pacíficos y razonables que deben mejorar la condición del proletario, haciendo que el capital sea el aliado del trabajo y no su expoliador.

El señor Carlos Gide, profesor de economía social de la universidad de París, en su conferencia sobre el contrato de trabajo, se expreso en los siguientes términos:

Antaño, cuando cada país solo poseía pequeños ejércitos compuestos únicamente de militares de profesión, las guerras eran continuas. Pero desde que la organización militar de cada nación se ha vuelto formidable y que todos sus ciudadanos son enrolados bajo la bandera patria, se siente que la guerra sería una cosa tan terrible y tan ruidosa, que nadie se atreve a declararla, es pues, aunque parezca extraño, debido a la potencia de los armamentos y al desarrollo de la organización militar que los pueblos enemigos conservan la Paz internacional. Y también así, EL DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y EL ARMAMENTO PACIFICA DE LOS TRABAJADORES, HARAN QUE LAS HUELGAS SEAN CADA DÍA MÁS RARAS Y CONTRIBUIRAN A LA PAZ SOCIAL ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO. Paz precaria, sin duda pero que debido al respecto mutuo de las fuerzas comprendidas y al temor de los desastres que originaria el primer llamamiento a las armas, constituir UN GRAN PROGRESO.

Espero que pronto el proletario mexicano tendrá a orgullo el poder decir, SOY SINDICADO, como hace dos mil años se tenía a gloria él poder exclamar: CIVIS ROMANUS SUMA, soy Ciudadano Romano.

II

El Mutualismo

La naturaleza, dice el celebre poeta griego Anacreonte, queriendo hacer a cada una de sus criaturas el presente que pudiera serle de mayor utilidad, dio los cuernos al toro, los pies incansables al caballo el valor del león, la velocidad a la liebre, las alas a los pájaros, las nadadoras a los peces Y AL HOMBRE, EL MÁS PRECIOSO DE TODOS LOS BIENES, LA PREVISION.

¡Sin embargo, cuan poco numerosos son los trabajadores que se aprovechan de este don¡ ¡ Cuán pocos son los que piensan en prevenir las tristes consecuencias de la falta de salario o de su disminución.

Por medio de una sabia ley sobre accidentes del trabajo, los obreros pueden quedar garantizados contra las funestas consecuencias de la invalidez temporal o permanente mientras que contra las enfermedades y la vejez deben luchar con sus propios recursos.

La previsión incita al hombre a ocuparse de su porvenir, a estar preparado para resistir ventajosamente a los sucesos desgraciados a que se encuentra expuesto tomando oportunamente todas las medi-

das a su alcance, para sopórtalos sin grandes penalidades. EL OBRERO QUE SOLO CUENTA CON EL PRODUCTO DE SU TRABAJO DEBE SER ESENCIALMENTE PREVISOR, DE AHORRAR PARTE DE LO QUE GANA, EN LAS BUENAS EPOCAS DE LA VIDA, PARA AYUDARSE EN LOS DIAS MALOS EN LOS MOMENTOS DE PRUEBA.

El mutualismo es un modo de ahorrar puesto al alcance de todos debido a la asociación se obtienen grandes ventajas de las más pequeñas economías. Gracias a la cuota, que debe pagarse en épocas fijas, se facilita el modo de ahorrar a aquellos DE DEBIL FUERZA DE VOLUNTAD. Es el ahorro sistematizado casi obligatorio y que acaba por transformarse en costumbre.

El mutualismo es el ahorro intangible, una vez que este solo se destina a un fin bien definido: a socorrer al socio enfermo.

La reunión de todos las pequeñas cuotas, de los miembros de una sociedad de socorros mutuos, llega a formar sumas importantes las que anualmente van aumentando por medio de la capitalización LA ASOCIACION, dice el señor Leon Bourget NO ADICIONA LAS FUERZAS DE LOS UNOS A LAS FUERZAS DE LOS OTROS, ELLA LAS MUTIPLICA; DE ESTA UNION NACE ALGO NUEVO; UNA FUERZA SUPERIOR SE ORIGINA DEL CONTACTO DE LAS DEBILIDADES.

Pero si es cierto que afiliándose una asociación de socorros mutuos el obrero previsor puede alejar el horroroso espectro de la miseria, deliberante la enfermedad, no es menos cierto también, y este es reconocido hoy por todos aquellos que se preocupan del mejoramiento del proletariado. QUE EL OBRERO SOLO NO PUEDE LLEGAR A ASEGURAR UNA PENSION DE VEJEZ.

Para que a sesenta años, el obrero pudiera tener una renta vitalicia igual a la mitad de su sueldo irreversible en parte, sobre su viuda seria necesario que dedujese **[ ].**

III

Cooperativismo

El cooperativismo es el sistema que tiene por base la extensión de las sociedades cooperativas. Las sociedades cooperativas comprenden las siguientes divisiones.

1ª.- De consumo, en las cuales se procura la supresión del gran numero de intermediarios en la compra y venta de los pro-

ductos que consumimos diariamente, con el fin de repartirse los beneficios, que aquellos realizan, solamente entre los adherentes y esto, no en proporción del capital con que se haya contribuido a la formación de la sociedad, sino en proporción al monto de las compras realizadas.

2ª.- De crédito mutuo, por medio de las cuales los adherentes constituyen una caja común, destinada a facilitarles los prestamos necesarios para el fomento de sus pequeñas industrias, para la construcción de su habitación, etc.

3ª.- De producción, que permiten los asociados el modo de hacer prosperar una empresa, suprimiendo al patrón o al empresario, para lo cual ellos mismos proporcionan el capital y el trabajo.

En México son casi desconocidas estas amigas del proletariado, Hasta hoy ha sido costumbre secular unida toda la explotación agrícola y a la mayoría de las mineras o industriales lo que se llama TIENDA DE RAYA, mediante la cual los empresarios han reducido y reducen, el salario de los trabajadores, a un mínimo verdaderamente cruel.

En esto como en todo caben excepciones; no faltan propietarios de fincas, fabricas, minas y talleres que hayan establecido las tiendas de raya sin mira de lucro excesivo para suplir la incapacidad de los trabajadores de proveerse a precios módicos, de los artículos más indispensables de consumo, en lugares muy apartados de los centros comerciales.

En mi concepto, ni aun estas tiendas de raya deben subsistir en su forma actual ; ES DE TODO PUNTO INDISPENSABLE QUE LOS OBREROS MISMOS SEAN LOS PROPIETARIOS EXCLUSIVOS DE LA TIENDA ESTABLECIDA PARA CADA GRUPO DE TRABAJADORES DE LAS FABRICAS, HACIENDAS, MINAS, ETC. ¿cómo lograr esto? Por medio de la cooperación de **[ ].**

El miembro de una cooperativa de consumo no solo se beneficiara al obtener los artículos de primera necesidad a precios más baratos sino que también se enseñara a ahorrar. Para los obreros de poca energía la cooperación será un excelente medio de adquirir la fuerza de voluntad necesaria para triunfar en la vida, pues una vez enrolados bajo dicha bandera, sus compañeros más inteligentes y más aptos ejercerán sobre él, una sana tutoría, evitando que en su momento de desaliento enajenen sus derechos y pierdan el fruto de su trabajo y de sus pequeños ahorros. Es sin duda, para esos débiles, para evitar que se transformen

en náufragos de la sociedad que el artículo 239 indica expresamente que las acciones de las sociedades cooperativas SERAN SIEMPRE NOMINALES, Y JAMAS PODRAN SER CEDIDAS A UN TERCERO, A NO SER CON EXPRESO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En cuanto al ingreso de nuevos cooperadores, esto se efectuara sin dificultad de ninguna clase, pues que el artículo 238 define la sociedad cooperativa: Aquella que por propia naturaleza se compone de socios CUYO NUMERO Y CUYO CAPITAL SON VARIABLES.

¿Es acaso a comer menos o mal a vestir menos suciamente, lo único a lo que el obrero debe aspirar hoy día? Apenas si existe autor que se haya dedicado al estudio del mejoramiento de las clases obreras, que no consagre especial atención a las condiciones higiénicas de la habitación del trabajador y de su familia; atribuyéndole, previas observaciones concluyentes, LA MAYOR INFLUENCIA EN LA FORMACION DEL CARÁCTER Y DE LAS COSTUMBRES DEL PUEBLO OBRERO.

A UNA HABITACION LIMPIA, AMPLIA, BELLA SI CABE, CORRESPONDE UN AMOR MÁS ACENDRADO DEL TRABAJADOR A LOS GOCES DE FAMILIA Y MAYOR APEGO AL ORDEN, LA ECONOMIA Y LA TEMPERANCIA. Las casas sin higiene, estrechas, incomodas, sin sol, ejercen una influencia del todo contraria, HAY CASAS QUE ARROJAN FUERA DE ELLAS, a sus desventurados moradores, quienes buscan entonces el refugio de la taberna, del fisgón y de las pocilgas del vicio en sus más repugnantes formas. En el notable libro "La Habitación barata" del filantrópico Señor Luciano Ferrand, encuentro los conceptos que transcribo:

De todas partes, los centros burgueses se quejan de la marea ascendente del socialismo, de las huelgas violentas y de las tentativas revolucionarias o cuando menos el desarrollo de las teorías anarquistas; Algunos están tan asustados que preparan su huida llevándose sus bienes; ¿ no valdría más buscar el origen de ese movimiento ¿ ¿ porque se OYEN ESOS LLAMAMIENTOS A LA VIOLENCIA Y POR QUÉ LA ARMONIA, LA PAZ SOCIAL QUE DEBERIA REINAR EN UNA DEMOCRACIA MEJOR QUE EN NINGUNA OTRA PARTE PARECE ALEJARSE DE NOSOTROS ¿ Que los comprenden vayan a visitar una de esas pocilgas, que evalúen su numero y que , al penetrar, como el actor concienzudo, se esfuercen en ponerse en lugar de sus

habitantes; que procuren impregnarse de lo que debe ser la vida en esas zahurdas y de los sentimientos que pueden inspirar a sus moradores, Y ENTONCES COMPRENDAN LOS GRITOS DE ODIO SIGUIENDO A LOS GRITOS DE DESDESESPERACION y dirán con Dumesnil: " NO ES VIRTUD SINO HEROISMO, LO QUE NECESITA EL HOMBRE OBLIGADO DE HABITAR EN ESAS ZAHURDAS, PARA NO CONTRAER EL ODIO A LA SOCIEDAD".

Es pues, no solamente un deber individual, sino también un deber social, la cooperación a la realización de los alojamientos baratos e higiénicos para los trabajadores.

Así lo han comprendido las particulares de otros países y para dar una idea de lo que se debe a esta iniciativa particular me conformare con relatar lo que se ha hecho en Francia; a este respecto, el señor Ferrand que acabo de citar, nos procura la siguiente información:

Es con el fin de provocar un movimiento a favor de esta obra de tan trascendental importancia social que después del Congreso Internacional de las habitaciones baratas que tuvo lugar en París los días 26,27 y 28 de Junio de 1889, y debido a la iniciativa del señor Julio Siegfred, se fundó LA SOCIEDAD FRANCESA DE LAS HABITACIONES BARATAS.

Esta asociación quedó constituida el 17 de diciembre de 1889 y fue reconocida DE UTILIDAD PUBLICA el 29 de marzo de 1890. Tiene por objeto: fomentar en toda la Francia la construcción por los particulares, los industriales o las sociedades locales de casas salubres y baratas, o el mejoramiento de los alojamientos existente. PROCURA SOBRE TODO, LA PROPAGACION DE LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS PARA PECILITAR A LOS EMPLEADOS. ARTESANOS Y OBREROS, LA ADQUISICION DE SU HABITACION.

Por otro lado, en "LE JOURNAL", del 3 de abril de 1812, podemos leer la siguiente resolución, tomada por el Consejo Municipal de París a unanimidad de los 71 consejeros votantes:

El Prefecto del Sena es invitado a solicitar los poderes públicos la autorización para la ciudad, DE EFECTUAR UN EMPRESTITO, POR FRACCIONES, DE UNA SUMA DE 200 MILLONES DE FRANCOS, cuyo premio no excederá de 3.8 por 100 para el pago de intereses y primas de reembolso; esa suma se reembolsará en 75 años, a contar de 1915, o por periodo de 75 años contados desde dos

años después de las realizaciones sucesivas de este empréstito, EN VISTA DE CONSTRUIR HABITACIONES BARATAS, DE ADQUIRIR O DE PONER EN BUENAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD INMUEBLES YA EXISTENTES.

Los alojamientos de los inmuebles que se construyan se reservaran, por mitad cuando menos, a las familias que cuenten con más de tres hijos menores de 16 años o incapaces, por razón de salud, de ganar su vida.

El mismo periódico parisiense, de 12 de junio de 1912, nos hace saber que la Cámara de Diputados aprobó la contratación del mencionado empréstito y que a unanimidad de votos de los 574 diputados presentes se aprobó también la ley sobre habitaciones baratas.

¿No será posible, en nuestro país, crear una sociedad para habitaciones baratas? No despertara el altruismo en nuestras clases ricas, en nuestros gobernantes, ante el ejemplo filantrópico de las clases directoras extranjeras?

Los empresarios mismos, tienen interés en que se realicen cuanto antes, la creación de sociedades cooperativas de alojamientos baratos; así se evitarán ellos, la obligación de tener que proporcionar habitación a sus obreros. Además, estoy, firmemente convencido, de que si el trabajador abrigase la esperanza de que algún día la casa que habita pasará a ser de su exclusiva propiedad, desempeñaría sus labores con mayor cuidad, se procuraría por la conservación de su futuro bien y tomará cariño al centro fabril que utiliza sus servicios, pues en este caso, ya no representará para el únicamente la fuente de sus recursos presentes, sino también el hogar y el terruño que abrigarán su vejez.

V

¡Proletario Alerta!

Considero que ha llegado la época de que los intelectuales de México y sus gobernantes impongan como DECRETO INELUDIBLE A LOS EMPRESARIOS, A LOS HACENDADOS Y A TODOS LOS COMPRADORES DE TRABAJO, beneficiar a sus obreros de la escala media tan solo, en que los favorecen, por inteligente altruismo, los fomentadores del trabajo en las naciones más civilizadas.

Las clases humildes han ido importantes en todas partes, para levantarse por sí mismas, llegado a cierto grado su aba-

timiento; pero las clases pensadoras, los gobernantes y por fuerza hasta los empresarios han llegado a aprender, en Europa, que con inteligencia es posible obtener favores rendimientos de las masas obreras, que con las rutinas seguidas de los mediados del pasado siglo, en empresarios y trabajadores para arreglo de sus diferencias.

Lo que se necesita de modo industrial es no dejar a los obreros enojados, ni por un día más, asimismo, a la sordidez a la ignorancia y a la INDIFERENCIA INMENSA DE LOS EMPRESARIOS, ya que el desvalimiento de la actual generación obrera la convierte en MASA EXPLOTABLE POR TODOS LOS ORGANISMOS Y TAMBIÉN ¿ PORQUE NO DECIRLO? POR EL BAJO NIVEL MORAL E INTELECTUAL DE NUESTRA CLASE BUROCRATICA MUNDIAL, en la que solo descuellan contadisimas personalidades con DOTES DE CORAZON SUFICIENTES PARA SALVAR A LA CLASE TRABAJADORA Y CON ELLA A LA PATRIA.

Yo quisiera, con el gran estadista francés señor Leron Dourgeols, autor del notable estudio de filosofía social "Solidaridad", QUE LOS FELICES DE LA VIDA, PAGUEN SU PARTE DE DEUDA SOCIAL: EN LA REPARTICION DE LAS CARGAS, QUE, NATURALMENTE Y MORALMENTE, ES LA LEY DE LA SOCIEDAD, EL RICO DEBE ADEMÁS DE SU PARTE EN EL CAMBIO DE SERVICIOS, LO QUE PUDIERA LLAMARSE SU PARTE EN LA CONTRIBUCION PARA EL PROGRESO.

También quisiera que el obrero tuviese siempre presente QUE EL PRINCIPIO DE ASOCIACION ES FECUNDISMO EN BIENES PARA EL. Asociándose es como estará más apto para defender su libertad: los poderosos sindicatos del trabajo, las numerosas sociedades mutualistas y las grandes cooperativas proletarias, que forzosamente tienen que surgir como eco de la Voz del Apóstol de la Democracia, serán los centinelas avanzados de la evolución obrera, y si, desgraciadamente, algún día se esfumare en el horizonte patrio una nueva dictadura, todas esas asociaciones sabrán poner en guardia al noble ejército del trabajo, al solemne grito de: ¡PROLETARIO ALERTA!

México, noviembre 18 de 1913.

Ingeniero civil de la Universidad de Gante, (Bélgica)
Victorio E. GONGORA

h) Proyecto de Ley sobre Contrato de Trabajo presentado al primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ciudadano Venustiano Carranza, por el Licenciado Rafael Zubaran Capmany secretario de Gobernación

(12 de abril de 1915)

C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

Señor:

Tengo el honor de someter a la alta consideración de usted, un proyecto de "Ley sobre contrato de trabajo", el cual ha sido elaborado bajo mi dirección e intervención personal, por el Departamento Consultivo de la Secretaría de mi cargo(1) A la formación de este proyecto me decidió la necesidad que hay de una ley general que regule para toda la República las relaciones jurídicas y sociales que nacen de los contratos de prestación de trabajo, atentas dos circunstancias: la de que por el Decreto de 17 de octubre de 1913 el Departamento de Trabajo fue anexado a la Secretaría de Gobernación, y la de que en el artículo 2º del Decreto del 12 de diciembre último, se menciono como parte importante del programa que se proponía realizar la Primer Jefatura, la expedición de leyes para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de todas las clases proletarias, cuyo concurso ha sido ampliamente utilizado por la Revolución. He creído que esta promesa hecha a la Nación en momento solemne, ameritaba el empleo de toda clase de esfuerzos para dejarla cumplida, y de hecho cuanto ha estado de mi parte para lograrlo, en lo que toca a la Secretaría de mi cargo. Para formar este proyecto, se han tenido a la vista disposiciones análogas existentes en países cultos, como Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, España, Italia y algunos estados de la Unión Americana, las opiniones de institutos y otras corporaciones, dedicados al estudio de la materia, los proyectos de reputados estadistas, así como también las disposiciones existentes de la legislación patria, y las opiniones de algu-

nos empresarios y obreros que, por su conocimiento práctico del asunto, están en condiciones de ministrar datos de positiva utilidad y de sugerir apreciaciones y puntos de vista que, de seguro, escaparían a quienes, aun bien documentados en cuanto al aspecto teórico del asunto, no lo estuvieran respecto del puramente práctico.

Dadas la claridad y sencillez con que en la redacción del proyecto se ha procurado consignar cada uno de los conceptos comprendidos en sus diversos artículos, no será necesario entrar en una exposición detallada de cada uno de los motivos que sirven de fundamento a sus disposiciones; pero como en el mismo proyecto se aceptan y consultan instituciones y medidas que serán en nuestro país una verdadera novedad, me parece conveniente exponer aquí las razones que han decidido el ánimo a adoptarlas y procurar su implantación entre nosotros.

La conveniencia, y aun urgencia de expedir una ley reglamentaria del contrato de trabajo, es indiscutible. La legislación civil vigente en los estados de la República y en el Distrito Federal y territorios, comprende diversas disposiciones que tiene relación con este contrato; pero no tiene el carácter de generalidad que debe revestir, dad la reforma hecha últimamente al inciso X del artículo 72 de la Constitución según cuyo tenor, la materia de trabajo ha sido incluida entre las que corresponden a la jurisdicción legislativa de la Federación; generalidad que hará imposibles las antinomias que el carácter local de la República, las relaciones jurídicas nacidas de los contratos de trabajo.

Por otra parte, la legislación vigente sobre este asunto es notoriamente deficiente, tanto por anticuada, cuanto porque está inspirada en un criterio ultra-individualista, tales como ha dominado en el mundo entero hasta mediados de la última centuria. Las relaciones entre capital y el trabajo ha venido tomando desde entonces u carácter de hostilidad que antes no tuvieron, y que se ha exacerbado a medida que el que el desarrollo del régimen capitalista, cuyas manifestaciones más claras han sido el maquinismo y la concentración de la industria en grandes fábricas, ha hecho más frecuente las ocasiones de conflicto entre esos dos factores de la producción, cuyo concurso armonioso constituye hoy un ideal muy lejano.

De aquí que se ha comprendido tanto en Europa como en América, la necesidad de una legislación especial encaminada a sentar sobre bases de justicia y de equidad esas relaciones, a sustituir el criterio ultra-individualista que antes predominó,

por otro menos estrecho, dada la importancia social del asunto, la que justifica su consideración desde el punto de vista del derecho público; y a crear instituciones nuevas de tipo puramente moderno, tales como las exigen las circunstancias especiales de la época. México ha sentido desde hace mucho tiempo la misma necesidad, y el no haberla satisfecho antes, ha producido consecuencias graves y creado conflictos dolorosos en que se han impedido esfuerzos importantes, que de otro modo, hubieran sido mucho mejor utilizados para bien de todos.

Conocida la necesidad de la nueva ley, se sintió la de hacer en ella una distribución de las materias que deberían comprender, clasificándolas en un orden lógicamente metódico. De aquí la división de la ley en tantas secciones o capítulos diversos, como grupos de preceptos similares, se creyó conveniente formar. Siete son los capítulos en que se divide la ley, en orden siguiente:

I. Disposiciones generales.

II. Derechos y obligaciones de los patrones y de los obreros.

III. Jornada máxima y salario mínimo.

IV. Reglamento del taller.

V. Terminación del contrato.

VI. Contrato colectivo del trabajo.

VII. Disposiciones complementarias.

I

Contiene el primer de estos capítulos las disposiciones que encierran las reglas generales a que han de someterse todos los contratos de trabajo, la definición de esos contratos de trabajo, la definición de esos contratos, sus condiciones especiales, en forma, la capacidad legal para celebrarlos, las cláusulas que quedan prohibidas, las reglas sobre prescripción de las acciones que de ellos nacen, etc.

Se comprenden entre los contratos de trabajo, y caen dentro de las reglas especiales de estos, todos los convenios que importan la prestación de un trabajo económico, mediante una retribución en relación con ese trabajo prestado. La característica principal de estos convenios está en la prestación de trabajo, por manera que no pueden considerarse como contratos de trabajo aquellos en que se pacta que el preste el trabajo ministre también la materia prima, sino en el caso de que el contrato tenga por objeto principal el trabajo, siendo la minis-

tración de la materia prima un accesorio del trabajo.

En caso contrario, es indudable que no hay contrato de trabajo, sino venta.

La innovación principal que se introduce en este capítulo es el apartamiento de las reglas del derecho común, en cuanto a capacidad legal de los contratantes. En efecto, según el derecho común, las mujeres casadas, aun siendo mayores de edad, y los menores de edad en general, son incapaces para contratar, obligarse y litigar, sin consentimiento o autorización del marido, ascendiente o tutor, o la judicial en su caso; y aun los emancipados necesitan consentimiento especial para obligar sus inmuebles o litigar. No era posible mantener la observancia de esas reglas, porque no lo consienten las exigencias de la vida que reclaman, en muy frecuentes ocasiones, el concurso de la esposa o del menor para llenar con el producto de su trabajo, el exiguo presupuesto del hogar obrero, y para atender a esta necesidad, fue necesario libertar a las esposas y a los menores que ya tuvieren dieciocho años cumplidos, de las trabas que, según el derecho común, encuentran en su condición legal, para mantenerse o contribuir a los gastos de su vida. Así pues, se declara que las mujeres casadas mayores de dieciocho años, las viudas y las separadas de hecho, sea cual fuere su edad, y en general todos los menores que hayan cumplido los dieciocho años, son capaces para celebrar contratos de trabajo, percibir la retribución y litigar en lo relativo a esos contratos, sin necesidad de permiso o autorización de nadie.

No puedo aceptarse la misma regla para menores, solteros o casados, que habiendo cumplido los doce años, no hubieren alcanzado los dieciocho. El imperfecto desarrollo de sus facultades físicas e intelectuales dentro de estos límites de edad, impidió que se le considerara la amplia libertad de que los otros gozaran. En cuanto a los niños menores de doce años, de buen grado se les hubiera prohibido todo trabajo de carácter económico; pero ante las rudas y durisimas necesidades prácticas de nuestro actual medio social, se temió que tal prohibición, lejos de favorecer a esos niños, los echara en brazos del hambre que tan cerca los acecha. Para resolver este conflicto entre el adecuado desarrollo de la niñez y la excesiva pobreza de nuestras clases trabajadoras, se adoptaron medidas prudentes para que aquella no fuera víctima de explotaciones inhumanas.

Es de creer que estas medidas no suscitaran grandes objeciones ni aun por parte de quienes se obstinan en mantener

nuestras viejas tradiciones jurídicas, principalmente las que se relacionan con el poder marital. En efecto, el transcurso de los tiempos, el cambio de las costumbres y las necesidades de la vida, conservando a las esposas, sus deberes de fidelidad, de respeto y de asistencia, han relajado el antiguo deber de obediencia en muchos casos; y ya que es frecuente que las mujeres casadas presten servicios de carácter económico, aun sin licencia marital, es preferible regularizar esta situación, a dejarla, como esta hoy, fuera de la ley.

En cuanto a los menores de edad, pero mayores de dieciocho años considerados en general, la circunstancia de su laboriosidad y la de que pueden ser emancipados, conforme al derecho común, decidió a concederles esta especie de emancipación legal, más amplia que la común, para los efectos del contrato de trabajo.

II

En el capítulo segundo se consignan los derechos y obligaciones que resultan a los patrones y a los obreros, en razón de la celebración de un contrato de trabajo libremente estipulado, Sólo merecer mención especial dos de sus disposiciones. La primera de estas obliga a los patrones o empresarios a no establecer, por razón de nacionalidad, diferencias entre los obreros en cuanto a salario, condiciones de vida o tratamiento y consideración.

Son tantas las quejas que los obreros nacionales han presentado contra sus patronos por las preferencias de que disfrutan los obreros extranjeros, por la sola consideración de su nacionalidad, y hay a las veces tal fondo de verdad en algunas de estas quejas, que se creyó necesaria la intervención la ley para remediar el mal que las motiva y el daño que ese mal causa. Si las leyes del país equiparan a nacionales y extranjeros dando a éstos los mismos derechos civiles que a aquellos, no hay razón para esas preferencias por la sola consideración de la nacionalidad. No es un sentimiento de hostilidad al extranjero el que inspira la medida, sino uno de estricta justicia el que le sirve de fundamento. A trabajos iguales, a aptitudes iguales, a esfuerzos iguales, deben corresponder retribuciones y consideraciones también iguales.

La segunda de las medidas mencionadas impone al obrero el deber de prestar servicios extraordinarios, por tiempo mayor que el convenido o el legal y mediante la retribución correspondiente, en los casos

de peligro inminente o accidente grave de la empresa. No se trata de servicio extraordinario por razón de conveniencia financiera o comercial del patrono, pues este servicio debe ser voluntario; se trata de situaciones anormales tan grave, que no solamente pongan en inminente peligro los intereses propios del patrono, sino que amenacen al obrero mismo con una suspención de salarios por suspensión justificada de la empresa. Hay en estas situaciones, que por fortuna son excepcionales, o poco frecuentes, una especie de solidaridad de interés entre patrono y obrero, y esto justifica la medida consultada, que aparte de lo dicho, tiene también una laudable tendencia educativa y un fondo de moral social recomendable. Cierra este capítulo un precepto que obliga al obrero a guardar escrupulosamente los secretos de fabricación del patrono, precepto que descansa en los dictados de la moral y en los reclamos de la conveniencia publica y particular, y que aparte de las sanciones penales que procedan, tiene las civiles de indemnizar los daños causados.

III

Forman el capítulo tercero las disposiciones que miran a la jornada máxima de trabajo y al salario mínimo del obrero, así como a diversas reglas para contar y estimar aquella, y para pagar este. Mucho se ha discutido y mucho se ha propalado sobre la jornada máxima de trabajo, y hasta se ha puesto en duda si el legislador tiene la facultad de fijarla por medio de una ley. Sin entrar en esa discusión, se manifestara el criterio bajo cuya inspiración se redactaron las disposiciones relativas.

¿ Que es, teóricamente considerada, la jornada máxima de trabajo? No es otra cosa que el límite exigido por las leyes fatales de la vida, al esfuerzo humano aplicado al trabajo. La resistencia orgánica al influjo del esfuerzo no es indefinida, sino que tiene un punto, más allá del cual, el esfuerzo desgasta gravemente los resortes de la vida, produciendo el agotamiento. Y si esto es verdad, y nadie duda que lo sea, es natural sentirse inclinado a no permitir que se exija al ser humano un esfuerzo mayor que el que humanamente puede resistir sin poner en peligro la conservación de su existencia. El estado tiene un interés, más aun, tiene un deber que cumplir, evitando el sacrificio de seres humanos que, por su situación desvalida, se matan trabajando para poder servir. Y no sólo el interés de los trabajadores actuales el que funda la intervención del Estado; es también el interés de las generaciones futuras, el de la conservación de la población del país,

el de la raza. Los trabajadores agotados fisiológicamente por el esfuerzo, engendran hijos débiles y la raza degenera inevitablemente. Así pues, por la conservación del trabajador y por la conservación de la raza, es preciso evitar que el esfuerzo impedido en el trabajador, pase los limites de la normalidad, y traiga consigo, como consecuencia inevitable, el agotamiento.

Planteada así la cuestión, queda resuelta por si sola, y ya no se podrá dudar de la facultad legitima del Estado para limitar la jornada de trabajo. Pero ¿ cual es el límite que debe asignársele? Ciertamente que el máximum de resistencia es variable en cada individuo, según su constitución orgánica, su régimen de vida y las susceptibilidades de que este dotado para la influencia, del medio ambiente; pero como no es posible dictar una regla para cada individuo, se impone aceptar una sola disposición aplicable a todos por más que hay en ella algo de inevitablemente arbitro. Se acepto la regla de las ocho horas efectivas, tanto porque ella satisface las aspiraciones y solicitudes de las clases obreras, cuanto porque ya ha sido admitida en otros países, en que su experimentación no ha traído grandes perturbaciones a la Producción, y porque en nuestro país, en el régimen casi general de alimentación de las clases obreras es tan deficiente, es tan deficiente, se creyó que seria la más conveniente. Ocho horas de trabajo efectivo, divididas cuando menso en dos periodos para dar un tiempo suficiente a las comidas, parecieron una buena base general para un régimen común de trabajo en nuestro país.

Aceptada la jornada de ocho horas, se consignaron reglas para contarla, y se estableció, con el carácter de forzoso, un día de descanso hebdomadario y algunos otros extraordinarios que no es necesario fundar, porque se justifican en el hecho de su enunciación; reduciendo esa misma jornada a solo seis horas para los menores de edad, entre los doce y dieciocho años, en atención a que su resistencia para soportar el trabajo es menor que la de los adultos, y a que no debe fatigárseles demasiado en el periodo critico de su desarrollo orgánico.

Si el problema de la jornada máxima ha dividido tanto las opiniones y suscitado tantas desavenencias, el del salario mínimo, aun más graves, ha dado ocasión ya no solo a desacuerdos, sino a resistencias y aun a verdaderos conflictos.

Era, sin embargo, necesario enfrentarse con el, y afrontarlo resueltamente para buscarle una solución satisfactoria.

Por salario mínimo debe entenderse el que basta para satisfacer la necesidad de vivir; por no de vivir materialmente nada más, sino de vivir como la vida, según las condiciones personales de cada ser humano, merece ser vivida. La ley define este salario diciendo que es el que hasta para satisfacer las necesidades materiales del obrero y las demás indispensables para llenar las exigencias de una vida decorosa. Un ilustrado juez australiano, Higgins, citado por Brandeis en su interesante defensa de las leyes sobre salario mínimo del Estado de Oregon, presentada a la suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, dice, con perfecta claridad, que debe entenderse por salario mínimo el que satisfaga las necesidades normales del trabajador, tratándolo como ser humano en una comunidad civilizada. Esto es bastante para percibir con claridad cual es el concepto que entraña la formula usual de "salario mínimo", y esto es suficiente para comprender la necesidad de incluir ese concepto, bajo la forma de precepto obligatorio, en una ley que regula el contrato de trabajo. Si es necesario intervenir por medio de la ley para evitar con la jornada máxima, el agotamiento del obrero y la degeneración de la raza, es necesario intervenir también para evitar ese mismo agotamiento y esa misma degeneración, con la institución del salario mínimo indispensable para proporcionar la restauración de las energías consumidas en el esfuerzo impedido. Un salario que no basta a proveer a esa restauración, es sencillamente inhumano, antisocial, homicida; y el Estado cuya más alta función es la de conservación de la vida de la especie humana, no debe tolerarlo ni consentirlo. Muchas son las objeciones de todo orden que contra esta conclusión se han acumulado; pero ninguna es bastante poderosa a destruir su fuerza de convicción, dada la larga experiencia de dolor y desperdicio de vidas recogida en el transcurso de los siglos.

Solo una de esas objeciones podría hacer vacilar él animo, si la experiencia reciente no hubiera demostrado su inexactitud. En efecto, se ha dicho que el salario mínimo, fijado por medio de disposiciones legales, habría de convertirse en un salario máximo, pues los empresarios o patronos, obligados a no bajar del mínimo limite legal, lo convertirán en tipo común de todos los salarios, compensados así, con las ventajas que les proporcionara el obrero laborioso y apto, las desventajas que podrían traerle los obreros perezosos o ineptos así los mejores obreros serian sacrificados a los obreros peores, quitándoseles el estimulo de la esperanza de aumento de jornal en relación con sus aptitudes mejores.

Ante la fuerza lógica de esta objeción, no habría más remedio que rendir el animo, si la experiencia misma no se hubiera encargado de poner de manifiesto su inanidad. Brandeis hace notar el hecho comprobado de que en los países en que el régimen de salario mínimo ha sido aplicado a varias industrias o a varias clases de obreros, no se ha producido el efecto previsto por los sostenedores de la objeción. Cita casos concretos ocurridos en Inglaterra, en Australia, en Nueva Zelandia, en el Estado de Massachusetts, en el de Oregon, etcétera, y demuestra que en esos lugares el salario mínimo ha sido el plano sobre el cual se ha levantado el obrero laborioso, competente y apto, el cual ha obtenido siempre salarios superiores al mínimo y ha dejado rezago en ese plano, y reducido a él, al obrero perezoso o inepto. Este resultado comprobado de la experiencia hecha, derriba la objeción, propuesta, y mantiene en pie el principio a que fue opuesta.

Por último, debe tenerse en cuenta que el salario llamado comúnmente caro, resulta a la postre salario barato, tanto porque el obrero bien pagado de mayores rendimientos en su trabajo que el mal pagado, puesto que pone al servicio de la empresa un caudal mayor de energías derivadas de su salud y buena alimentación; cuanto porque es también más útil a la Nación y a la humanidad toda, puesto que deja una prole sana y vigorosa que contribuye al mejoramiento de la especie y a la formación de obreros más aptos para la producción en el porvenir.

Demostrada la necesidad actual del salario mínimo y la de la intervención legislativa para establecerlo, hubo que escoger el medio más a propósito para realizarlo. Los diferentes sistemas propuestos hasta ahora son los siguientes:

1º Sistema de mantenimiento de la capacidad productiva, desde el punto de vista industrial:

2º Sistema del equivalente de la energía gastada;

3º Sistema del principio del justo precio, que fue apuntado en nuestra Constitución y que exige igualdad de ganancia para ambas partes, y un modo análogo de formular los salarios y los precios;

4º Sistema que hace derivar el salario de la dignidad personal del obrero y de su derecho a una existencia decorosa.

El proyecto no adopta de una manera especial ninguno de esos sistemas, sino que tuvo en consideración el derecho a la vida y a redactar la primera parte del

Art. 33; creyendo con J. A. Ryan que el salario mínimo debe satisfacer las necesidades de vida de una familia media, aun para el obrero que no haya contraído matrimonio, ya porque los derechos deben reconocerse en las condiciones normales de la vida humana y estas presumen que el obrero será jefe de una familia, ya porque, de lo contrario, se consagraría una especie de prima al celibato, de lamentables resultados sociales.

Establecimiento este criterio, se rechazo la idea de fijar en cantidad falta de equidad, dadas las distintas condiciones de la producción en las diferentes regiones del país, la gran diferencia de los procedimientos adoptados y el diverso costo medio de la vida en cada una de esas regiones; consultándose la creación de un organismo especial que funcionando en las diversas regiones del país y tomando en cuenta las condiciones especiales de cada una de ellas en lo relativo a la situación de las industrias y al costo medio de la vida, señale periódicamente cual debe ser la cuantía mínima del salario para cada región. Para no poner entorpecimientos a la acción del gobierno revolucionario, no se ha designado con nombre especial ese organismo, ni se han indicado detalles de su modo de funcionamiento, limitándose el proyecto

A indicar la necesidad de su creación y al naturaleza y carácter de su principal función.

Aceptado el principio del salario mínimo y establecido su modo de fijación, fue forzoso incluir en el proyecto reglas encaminadas a evitar que se desvirtuara ese principio, apelando a medios indirectos para lograrlo; de aquí los preceptos que ordenan hacer el pago en moneda legal, salvo el caso de trabajo agrícola en que se permite hacerlo parcialmente en especie; que prohiben pagar en lugares en que haya peligro u ocasión incitante de despilfarros; que impiden las deducciones, descuentos o retenciones indebidas, y aun los embargos, permitiendo solamente estos dentro de los límites que no hagan imposible la vida del obrero y de su familia.

IV

Para el capítulo cuarto se reservaron las disposiciones que hacen relación con el Reglamento del taller o industria, reglamento que ha llegado a ser de importancia considerable, porque sus prescripciones sirven en muchas ocasiones para suplir las deficiencias de las estipulaciones de los contratos de trabajo, para complementarlas o para señalar sus modos

de ejecución. Las disposiciones relativas a esos reglamentos van encaminadas a que en ellos se observen las condiciones de publicidad, duración y amplitud suficientes para reducir a un mínimum la arbitrariedad que con frecuencia los ha caracterizado. No necesita decirse que las prescripciones de los tales reglamentos no deberán ser opuestas a las de esta ley o a las estipulaciones consignadas en los contratos; y que si incurrieren en tal vicio, no serán obligatorias; ni es preciso tampoco detenerse a fundar la conveniencia de la regla que impone la audiencia previa de los obreros para las modificaciones de esas prescripciones, puesto que siendo ellos (los obreros), los que han de sufrir sus efectos inmediatos, es de justicia conocer sus observaciones, para evitar en lo posible las molestias innecesarias que podrían ocasionarles, Exagerada se creyó la pretensión de que los obreros tengan voz y voto en la confección de eso Reglamentos; Pero ya que no es razonable darles el voto, toda vez que el patrono tiene la responsabilidad en la dirección de los trabajos, no se juzgo conveniente excluirlos por completo, y se les reconoció el derecho de hacer conocer su opinión.

La lectura de las disposiciones de este capítulo, en relación con la que contiene el Art. 37, enseña que el proyecto se ha aceptado el principio de la supresión del sistema de multas, empleadas como medidas de corrección disciplinaria. Las multas pueden servir, y de hecho han servido en distintas ocasiones, como medios de reducir los jornales o salarios, en perjuicio no solamente de los obreros, sino también de sus familiares y allegados que sufren sus inmediatas y directas consecuencias. Además, son vistas por los obreros con tanta repugnancia y contribuyen tanto a mantener encendido tanto a mantener encendido en ellos el sentimiento de hostilidad contra los patronos, que es mejor suprimirlas que conservarlas, puesto que resultan mayores sus inconvenientes que sus ventajas. No quiere esto decir que no quedaran a los patronos medios de corregir disciplinariamente las faltas de los obreros, puesto que pueden emplear para ese fin las admoniciones, las reprensiones, las conminaciones, las privaciones de participación en primas o recompensas a la buena conducta, en los descansos extraordinarios, en las fiestas y asuetos especiales que establezcan, o los otros medios que les sugiera su habilidad excitada por el propio interés que tienen en estimular el buen comportamiento de los obreros.

V

Va consagrado el capítulo quinto a establecer las causas especiales por las cuales termina el contrato de trabajo, causas que

se enumeran en el primero de los artículos de este capítulo, y es que se reglamentan, cuando es necesario, en los siguientes. Las causas de terminación del contrato y de las disposiciones que, en los casos necesarios las explican, tiene la claridad y sencillez necesarias para no hacer precisa una exposición de sus fundamentos. Sólo es conveniente detenerse en fundar una innovación que ahora se introduce, y que tiene en realidad una positiva importancia.

En el capítulo primero se dispuso que los contratos de trabajo pudieran ser celebrados para obra determinada o por tiempo fijo; que podía estipularse libremente del termino en los de plazo fijo, con tal de que no excediera de tres años; y que si no estipulaba expresamente, durarían un año; por manera que quedaron suprimidos los contratos de duración indefinida. Consecuencia de estas disposiciones es la de que los contratos por tiempo fijo debe mantenerse y cumplirse por todo ese tiempo, ya sea éste convencional o legal; y por consiguiente, que ninguna de las partes contratantes puede poner término al contrato por su voluntad sola, a no ser que medie un movimiento grave y justificado en que pueda fundar su determinación. Así pues, se introduce un cambio radical en la situación actual. Hoy puede durar un contrato indefinidamente, y puede terminar por voluntad de una de las partes, con sólo el requisito del aviso previo a la otra y de una y de indemnización consistente en el pago del sueldo o salario por cierto término, si es el patrono quien pone en término al contrato. En lo sucesivo ya no sucederá lo mismo. Este cambio hizo necesario fijar con precisión cuáles serán motivos justificados para que el patrono despida al trabajador y cuáles lo serán para que el trabajador se retire del servicio del patrono. Se estudiaron y seleccionaron cuidadosamente esos casos, y se fijaron limitativamente, procurando que la redacción de los preceptos relativos fuera suficiente clara para evitar, en cuanto sea posible, las dudas sobre su alcance, o las interpretaciones torcidas o cavilosas. Se sentó luego la regla de que toda infracción del contrato, en cuanto a su duración y fuera de los casos enumerados, sujeta al infractor al pago de la indemnización correspondiente por los perjuicios causados, y se dispuso que conocido uno de esos motivos y no utilizado en un tiempo determinado, se entendería renunciado el derecho de utilizarlo después, lo cual impide que la ocurrencia de un motivo se convirtiera en una amenaza constante, ya para el patrono o ya para el obrero.

Cierra este capítulo un precepto que obliga a liquidar y pagar desde luego a

todo obrero que por cualquier motivo dejare el trabajo, a fin de evitar el abuso, algunas veces cometido, de retardarle el pago por vía de pena en los casos en que él se retire, o por vía de agravación en aquellos en que se le despide.

VI

Las disposiciones con que se ha formado el capítulo sexto son de la más grande importancia y honda trascendencia, pues son referentes a las convenciones de carácter colectivo que se relacionan con los contratos individuales de trabajo. El contrato colectivo de trabajo es una novedad en nuestra legislación, y ha sido objeto de un estudio serio, tanto en lo que respecta al acentuando movimiento que a favor de él realizan los obreros de la República, cuanto en lo referente a la expresión legal que ha tenido en otros pueblos, consultándose de una manera especial el proyecto que sobre la materia presento a la Cámara de Diputados de Francia de 1906, M. Gastón Doumergu, el proyecto de ley sueco de 1910 y el proyecto presentando el mismo año por M. Viviani, Ministro del Trabajo en Francia.

Los contactos colectivos no son, propiamente hablando, contratos de trabajo, porque no se conciertan principal y directamente para la prestación de un trabajo, sino que tienen por objeto y fin el de determinar por convenio previo entre las partes que los conciertan, algunas de las condiciones a que habrán de quedar sujetos los contratos Individuales sobre prestación de trabajo. Es bien sabido que los obreros, en sus relaciones con los patronos, no encuentran más elemento de fuerza que el que puede derivar de su unión estrecha, de su sindicalización, pues solamente cuando están estrechamente agrupados, se hallan en condiciones de presentar una resistencia eficaz a las exigencias, algunas veces duras y opresoras, que trae consigo el régimen capitalista. La ley industrial que consiste en obtener la mayor suma posible de trabajo útil por el precio más bajo, tiene siempre aplicaciones inhumanas; y es de justicia y utilidad evitar los frotamientos y conflictos que engendra, creando instituciones que faciliten este propósito. La agrupación de los obreros permite a éstos disponer de una fuerza de resistencia grande para oponerse a las aplicaciones dolorosas de esa ley, y el contrato colectivo viene a ser como el medio legal en el cual puede cristalizar esa fuerza de resistencia previniendo los conflictos, convirtiendo las huelgas, de actos de violencia, en manifestaciones pacíficas y facilitando la conciliación y el arbitraje. He aquí porqué se aceptó la institución en el proyecto, y por qué se cuidó de definir con

claridad lo que deberá entenderse por contrato colectivo.

Como se ve por la definición aceptada, solamente una agrupación obrera legalmente constituida, podrá celebrar válidamente un contrato colectivo, ya sea con un solo patrono o ya con una agrupación de patronos. Era pues, preciso definir qué condiciones deberían llenar las agrupaciones obreras, y en su caso las patronales, par que pudieran considerarse capacitadas para celebrar contratos colectivos. Como la legislación común es deficiente en esta materia de corporaciones, y como no se ha expedido aún la ley prometido en la última sección del artículo 27 de la Constitución, fue necesario suplir estas deficiencias estableciendo preceptos nuevos y seleccionado, entre todos los que pudo sugerir la meditación, los que se consideraron más adecuados.

Desde luego se exigió que la corporación no fuera integrada por menos de cinco individuos. No hay entre ninguna ley que fije, como regla general, el número de individuos que pueden formar una corporación. Según el conocido aforismo del derecho romano, *tres facent collegeium*; según nuestro Código de Comercio, las sociedades anónimas no pueden ser constituidas por menos de dos individuos, pero se exigen siete para las que han de explotar instituciones bancarias, de acuerdo con la ley respectiva; y según el nuevo Código Civil del Imperio Alemán, que comenzó a regir en 1900, se necesitan siete individuos para constituir una corporación. En vista de esta discordancia de las legislaciones, se optó por el número cinco, que es un término medio entre el de tres del aforismo romano y el de siete que exige la ley de instituciones de crédito. Este número es bastante bajo para dar a éstas alguna respetabilidad. El requisito de hacer constar por escrito la constitución de la corporación y de registrar el documento, asegura la estabilidad del cuerpo facilitando la prueba de su constitución y produce la publicidad de su existencia. El de las reglas a que ha de someterse la designación de los representantes de la corporación, es indispensable para dar a esto personalidad cierta como tales representantes; y el también de rigor, dado que, según el común sentir de los tratadistas, las corporaciones que aspiren a tener una personalidad jurídica, o sea una capacidad legal par adquirir, obligarse a litigar, deben organizarse con fines de utilidad pública unan otro de utilidad privada; y dado que este principio doctrinal no es desconocido por completo en la legislación nacional, pues lo incluye en su Art. 38, inc. II, el Código Civil del Dis-

trito Federal, y lo registran en sus disposiciones correlativas los Códigos Civiles de los Estados. Esta consideración explica la exigencia mencionada, pues para calificar el fin de una corporación, es preciso conocerlo.

Las corporaciones que reúnan los requisitos expresados, tendrán capacidad jurídica suficiente par contratar, par adquirir y obligarse en relación con sus contratos, par ejercer los derechos que de ellos nazcan y para ejercitar en juicio las acciones que de olor mismos deriven.

Se sentaron también reglas especiales para deslindar la extensión de un contrato colectivo, explicando claramente quiénes deben considerarse comprendidos en sus estipulaciones, y quienes tienen derecho para reclamar su cumplimiento, así como también que responsabilidad resultan de la violación de esos contratos y a quienes y por quienes pueden reclamarse; y se organizó el Registro de Corporaciones y de Contratos colectivos en el orden al trabajo, dándole completa publicidad, proporcionándole facilidades para su funcionamiento y determinado un medio, conocida, para la retribución de los encargados de administrarlo.

Por último, se expresó, para evitar toda clase de dudas, que los derechos y obligaciones(y las acciones por cuyo medio se hacen valer), nacidas del contrato colectivo, prescriben en el mismo término que las originadas por los contratos individuales de trabajo, con las mismas excepciones fijadas para éstas.

Es de esperar que la reglamentación de los contratos colectivos facilite la implantación de estos contratos en nuestro país, y contribuya a disminuir los conflictos que ya son tan frecuentes entre patronos y obreros; pero como se trata de la implantación de una institución nueva, será necesario ver cómo funciona en la practica esa reglamentación, a fin de poderle hacer, con vista de los resultados y enseñanzas de la experiencia, las modificaciones que esta misma experiencia señale como necesarias o útiles

VII

Para poner en relación esta ley con el resto de la legislación vigente en el país, para dar mayor claridad a algunos de sus preceptos que se refieren a esa legislación, para establecer medios eficaces que tendieran a asegurar su cumplimiento y para sancionar con penas administrativas algunas de las infracciones de sus preceptos en los casos en que la naturaleza de éstos lo exige así, se redactaron algunas disposiciones que se agruparon en un

capitulo final, el cual, bajo la denominación ya indicada de "Disposiciones complementarias", lleva el numero siete. Entre estas disposiciones hay algunas que es conveniente mencionar con especialidad, ya por su naturaleza o ya sea por su alcance.

Se atribuye a los créditos por salarios el carácter de refaccionarios y se mandan pagar en los casos de concurso o de quiebra con la preferencia que a los refaccionarios señalan las leyes vigentes, tanto con la mira de evitar a los obreros perjuicios muy graves que pudieran resultarles de la postergación de sus créditos, cuanto porque es de justicia dar a esos créditos el carácter que se les atribuye, dada su naturaleza especial.

Se fija la competencia de los jueces locales para conocer de las controversias judiciales a que pudieran dar lugar los contratos de trabajo, porque esta ley que ahora se propone, aunque federal por su naturaleza, no debe constituir excepción de la regla general sentada ya en el inciso I, reformado del Art. 97 de la Constitución, puesto que no hay razón suficiente en que pudiera fundarse esa excepción; y si queda así fijada la competencia de los jueces locales, es natural que estos sujeten sus procedimientos a los cánones de la legislación local. Sólo se dispone que los juicios de referencia sean sumarios, para no hacerlos muy dilatados; y se crea un procedimiento especial, brevisimo y fácil, para los casos de intervención de los jueces de paz facultados para conceder autorizaciones a las mujeres casadas que las necesiten y a los menores de dieciocho años en general.

Para no violar la disposición del Art. 13 de la Constitución, que prohibe las leyes privativas y los tribunales especiales, no pudo imponerse el arbitraje obligatorio ni crearse ninguna jurisdicción especial; y se sanciono su observancia con la indemnización correspondiente a cargo de quienes rehusen cumplirlos como es debido.

Son de todos conocidas las quejas formuladas por abusos cometidos contra obreros a quienes se transporta desde su residencia a lugares lejanos de ella para utilizar sus servicios, y luego se les deja abandonados en aquellos lugares, muchos de ellos malsanos e inhospitalarios por diversos conceptos, sin restituirles a su residencia anterior. Tiene el proyecto una regla especial para cortar este mal, que tanto a contribuido, por el temor que engendra, a dificultar la inmigración de trabajadores desde los puntos en que sufren necesidades o escaseces, a otros en que encontrarían buenas remunera-

ciones que satisficieran sus exigencias y aliviaran sus sufrimientos.

Con el propósito de evitar que los salarios pagados a los obreros vuelvan indirectamente a manos de los empresarios, a título de precios de mercancías ministradas por estos a costos exageradisimos, se prohibe que en los centros de trabajo puedan establecer los patronos tiendas, cantinas u otros establecimientos de raya destinados a proveer a los obreros, haciéndose extensiva la prohibición de los destajistas, capataces o terceros ligados con ellos, y aun a todos los que por razón del trabajo tengan alguna autoridad sobre los empleados en aquellos centros de trabajo; no permitiéndose establecimientos patronales de abastecimiento, sino cuando llenen los requisitos que se les exigen y que tienen por mira el no hacerlos tan perjudiciales como fueron hasta hoy.

Se incluyeron en este capítulo algunas disposiciones que tienen por objeto asegurar el libre ejercicio de los derechos naturales, civiles y políticos de los obreros, en los centros de trabajo en que por razón de sus contratos, tengan precisión de residir; reglas que, aun cuando a primera vista parezcan extrañas a la materia del proyecto, no se quiso dejar de incluir en él, en vista de la necesidad que de ellas se siente cuando se contempla el cuadro sombrío que la realidad de los hechos diarios presenta aun al más superficial observador. Si se cree que la inclusión de esas medidas en esta ley y en este capítulo con tres disposiciones especiales, de las que la primera reconoce la facultad del Ejecutivo para resolver por medio del Departamento del Trabajo, las dudas a que diere lugar la inteligencia o aplicación de la ley; la segunda deroga todas las disposiciones de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes, en cuanto se opongan a lo preceptuado en la misma ley cuya expedición se propone; y la tercera establece las sanciones penales que deberán aplicarse a los infractores de la propia ley, en los casos que allí mismo se especifican. Con estas tres medidas se ha creído facilitar la ejecución de la nueva ley, allanando los obstáculos de mala inteligencia, de oposición con otros preceptos y de resistencias a someterse a ella, que esa ejecución pudieren incurrir.

Van al final del proyecto disposiciones de carácter transitorio que tienen por objeto pasar de la situación que actualmente guardan los contratos de trabajo, a la nueva que ha de crear la ley que se propone expedir. En estas disposiciones

se ha procurado poner a salvo de toda violación los derechos adquiridos ya, a fin de no incurrir en el defecto de retroactividad prohibido por el Art. 14 de la Constitución.

Se ha procurado exponer con toda brevedad y concisión, pero con la posible claridad, el conjunto de motivos que sirven de fundamento al proyecto, la extensión y alcance de sus disposiciones y el objeto que con ellas se desea alcanzar. Para cerrar esta exposición, me permite agregar algunas palabras sobre el criterio general adoptado para reformar ese proyecto de ley.

El proyecto de la libre contratación, que ha sido tan beneficio desde que entro a dominar en las legislaciones de los países cultos y que ha permitido adquirir tanto desarrollo a la iniciativa individual y a la evolución económica en general, ha servido como de norte para orientar en lo general las disposiciones del proyecto de ley. En él, como se ve por su simple lectura, se deja a las partes libertad para concertar sus convenciones en el sentido que exigen sus propios intereses. Pero así como en todas partes ese principio fundamental sufre restricciones cuando lo exige el interés común o colectivo, así también en el proyecto se han hecho a ese principio aquellas limitaciones que se han considerado necesarias para satisfacer las reclamaciones del interés de la colectividad; y entre las limitaciones consultadas, no hay una sola que no reconozca como causa y origen un interés común, y que no pueda justificarse por este mismo interés.

A nadie se oculta que a medida que el régimen capitalista, hoy establecido en el mundo entero, ha ido adquiriendo mayor preponderancia y controlando todo el campo del trabajo, los obreros han ido quedando sujetos a medidas sucesivamente más duras y más dolorosas. El socialismo moderno no es otra cosa que una protesta del dolor de los de abajo contra la opresión de los de arriba; y las reinvindicaciones socialistas, aun las más tildadas de exageración y de pasión, reconocen por móvil un dolor sufrido y revelan un fondo de justicia que palpita aun en medio de las más grandes exageraciones. Los espíritus serenos, los que en lo más álgidos periodos de la lucha, han sido poco afectados por la pasión de los luchadores y han podido juzgar con imparcialidad de criterio los acontecimientos, no han podido menos que convenir en que si en ocasiones hay exageración en las reinvindicaciones socialistas, no cabe duda de que la hay

frecuentemente y a las veces extrema entre los mismos capitalistas; y adquirida esa convicción, han procurado acudir en defensa de los débiles, de los oprimidos, de los angustiados, sin que por eso desconozcan los derechos de quienes, inspirados o impulsados por el carácter mismo del régimen que utilizan, van a las veces más allá de lo que permite la justicia o de lo que reclama el bien general.

Este es el estado de espíritu que ha dominado en las discusiones del proyecto, y conforme a él se han redactado los preceptos que contiene. Si en algún error se ha incurrido sobre este particular téngase en cuenta el deseo sincero de acertar que ha animado a los que han intervenido en esa redacción, y a la buena fe que los ha inspirado.

En la redacción misma del proyecto se ha procurado prescindir intencionalmente de todo tecnicismo jurídico o económico, y se ha procurado que la expresión de cada concepto se hiciera en lenguaje llano, buscando siempre la mayor claridad, aun a costa de irregularidades en el lenguaje y de redundancias en las frases, no perdiendo de vista la consideración de que esta ley ha de correr de mano en mano entre los obreros, y que si hay bastantes que por su actual cultura están capacitados para entender y asimilar sin esfuerzo los preceptos legales, hay por desgracia muchos todavía que no podrán tomar una perfecta inteligencia de la significación y alcance de los preceptos, si no se les presentaran en lenguaje llano y corriente, y aun en locuciones usuales y a las veces hasta triviales.

Termino aquí esta breve exposición, repitiendo lo que ya me permití decir al comenzarla. Cumplir las promesas que el C. Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista ha hecho a la Nación en momentos solemnes, es un deber imperioso; y todos los que al lado de usted, señor, colaboramos, tenemos empeñada nuestra voluntad entera en ese cumplimiento. Ojalá que este proyecto que incluye una de las leyes que el país reclama con más apremio, sirva para llenar esa exigencia de la época y de la situación. De todos modos, podra servir para que la experiencia haga en el las modificaciones que vayan exigiendo las transformaciones económicas.

Protesto a usted las seguridades de mi alta consideración y respeto.

Constitución y Reformas.

H. Veracruz, Abril 12 de 1915.
Zubaran.

LEY REGULADORA DEL CONTRATO DE TRABAJO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1º El contrato de trabajo, para los efectos de esta ley, es todo convenio por el cual una persona se obliga a trabajar para otra, mediante una retribución o salario que se fija en razón del tiempo empleado, de la cantidad o calidad de la obra realizada, o de cualesquiera otras base estipuladas por los contratantes.

Los contratos celebrados por personas que ofrezcan su trabajo al publico en general, y no a uno o más patronos determinados, no se rigen por esta ley, sino por las disposiciones del derecho común.

El trabajo de las mujeres y de los niños se regirá, además de lo dispuesto en esta ley, por la especial que a él haga referencia.

Art. 2º Cuando el obrero se obligue a ministrar no solamente el trabajo, sino también los materiales empleados pueden ser considerados como accesorios y el trabajo como objeto principal del contrato En caso contrario, regirá el derecho común.

Art. 3º Si por la naturaleza del trabajo convenido, el obrero organiza o dirige grupos o brigadas para la ejecución de él, se presumirá que es mandatario del patrono, en lo relativo a sus relaciones con los componentes de los grupos o brigadas; y en consecuencia las estipulaciones celebradas con ellos por el obrero organizador o director, serán obligatorias para el patrón.

No se admitirá prueba contra esta presunción.

Art. 4º El Contrato de trabajo solo podrá celebrarse por tiempo fijo o para una obra determinada. Quedan prohibidos terminantemente los contratos a perpetuidad o por un termino mayor de tres años. Los contratos en que no se señale término, si no fueren para obra determinada, duraran un año.

Art. 5º El contrato de trabajo puede celebrarse verbalmente o por escrito.

Los contratos en que intervengan menores que no hayan cumplido dieciocho años o personas que no hablen la lengua nacional, deberán consignarse por escrito, haciéndose constar en ellos que han sido leídos al obrero y que éste los ha firmado o manifestado estar conforme con su tenor; y, en su caso, se hará

constar también que se hicieron conocer en su lengua propia a los que ignoren la nacional. Dos testigos hábiles suscribirán con las partes, y si alguna no supiere firmar, lo hará por ella un tercer testigo.

La omisión de estos requisitos anula el contrato.

Los contratos escritos se extenderán por duplicado, quedando un ejemplar a cada parte.

Art. 6º El obrero que sin contrato previo tomare parte en la ejecución de un contrato, sin oposición del patrono o de su delegado, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los otros obreros que, mediante contratos, hayan desempeñado el mismo trabajo.

Art. 7º Son Condiciones especiales del contrato, y se incluirán siempre en él, las siguientes.

I. La determinación precisa, se entenderá que el trabajo contratado es aquel a que el obrero se ha dedicado habitualmente.

II. La especificación de si el trabajo ha de prestarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por tareas o tiempo fijo.

III. El señalamiento de la cuantía de la retribución que se convenga y de la forma en que ha de pagarse.

IV. La designación del lugar en que el trabajo debe de prestarse. A falta de esta designación, el obrero no podra ser obligado a prestar el trabajo convenido en lugares que disten más de cinco kilómetros de la población en que resida al obligarse.

Art. 8º Son nulos y se tendrán por no puestos, sin que produzcan en ningún tiempo efecto alguno, los pactos o estipulaciones siguientes.

I. Los que limiten o impidan en daño de cualquiera de las partes, el ejercicio de sus derechos naturales, civiles o políticos.

II. Los que importen para el obrero renuncia o abandono de las indemnizaciones a que conforme a la ley tenga derecho por accidentes sufridos en el trabajo, por falta de cumplimiento del contrato, o por ser inmotivadamente despedido.

III. Los que importen para el obrero el menoscabo, la perdida o el irrevocable sacrificio de su libertad.

IV. Los que incluyan para el obrero obligación de prestar al patrono cualesquiera clase de servicios gratuitos.

V. Los que por razón de la situación precaria, de la inexperiencia o de la falta de inteligencia de cualquiera de las partes, le impongan condiciones que estén en manifiesta discordia con la importancia o el valor de los servicios convenidos. En ese caso el obrero tendrá derecho a que se le pague igual retribución que a los obreros que hubieren prestado servicios semejantes.

Art. 9º Queda prohibido, bajo la pena de $ 20.00 a 100.00 de multa, o el arresto correspondiente, admitir el trabajo de los menores de doce años de edad, a no ser que concurran todos los requisitos siguientes:

I. Que el trabajo se ejecute de día y no requiera una gran dedicación o esfuerzo.

II. Que por la naturaleza del trabajo, por los partes en que se ejecute o por cualquier otra circunstancia, no perjudique el desarrollo del menor, ni pueda poner en peligro su salud o su moralidad.

III. Que el trabajo pueda ejecutar sin perjuicio de la instrucción escolar del menor.

IV. Que la autoridad política del lugar, con la comprobación de las circunstancias anteriores y el consentimiento de los padres, tutores, personas o instituciones que tengan a su cargo al menor, otorgue el permiso correspondiente.

Art. 10. Se prohibe igualmente bajo la pena señalada en el articulo anterior, la aceptación de servicios nocturnos en fabricas o talleres o en labores agrícolas, cuando deban ser prestados por mujeres de cualquier edad o por menores de doce a dieciséis años.

Art. 11. Todos los que hayan cumplido dieciocho años, aun cuando fueren mujeres casadas, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo, para percibir la retribución convenida y para ejercitar las acciones que nazcan del contrato, sin necesidad de ninguna autorización.

La tendrán también las viudas y las mujeres separadas de hecho de sus maridos por más de sesenta días, cualesquiera que fuere su edad.

Art. 12. Los mayores de doce y menores de dieciocho años, quedan facultados para celebrar contratos de trabajo mediante autorización de las personas bajo cuya potestad patria o marital, o tutela, se encuentren colocados; y a la falta o ausencia de ellos, con la autorización de las personas o instituciones que hubieren tomado a su cargo la manutención o cuidado del menor. A falta o en ausencia de padres, abuelos, maridos, tutores, o personas o instituciones guardadoras del menor, podra dar la autorización el juez de paz del lugar en que se celebre el contrato.

Art. 13. Los patronos que contraten con menores de edad, deberán dar aviso por escrito de la celebración del contrato a la primera autoridad política del lugar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la pena de $ 100.00 de multa o el arresto correspondiente.

Art. 14. Una vez concedida la autorización de los padres, tutores o maridos, o la judicial en su caso, no podra ser revocada sino por motivos supervenientes de carácter grave, mediante decisión judicial dictada con citación de los interesados.

Art. 15. Las acciones que nazcan del contrato de trabajo prescribirán en un año.

I. Las acciones que tengan por objeto la reclamación de indemnización por razón de accidentes ocurridos o enfermedades adquiridas en la ejecución del contrato de trabajo, o con motivo de él, las que prescribirán conforme a las disposiciones de la ley especial, o, en su defecto, a las del derecho común.

II. Las que tengan por objeto la reclamación de indemnizaciones por divulgación de secretos de fabricación, las cuales prescribirán conforme al derecho común.

Art. 16. No es obligatoria para los obreros la portación o exhibición de libros, cartillas o títulos profesionales para acreditar su identidad o idoneidad.

El obrero tiene derecho a exigir del patrono al terminar el contrato, un certificado en que conste exclusivamente la fecha de su entrada al trabajo, la de su salida, y la clase de trabajo que hubiere prestado.

Art. 17. Tanto los contratos de trabajo como los certificados mencionados en el articulo anterior, quedan exceptuados del impuesto del timbre.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones de los patronos y obreros

Art. 18 Tanto el patrono como el obrero se deben guardar recíprocamente igual respeto y consideración.

Art. 19 El patrono queda obligado especialmente:

I. A observar y cumplir estrictamente, en la instalación de talleres, máquinas, fábricas u oficinas, en la adaptación de los otros lugares en que debe prestarse el trabajo, los preceptos legales vigentes y los que en lo sucesivo se dictaren sobre higiene y salubridad.

II. A adoptar las medidas adecuadas conforme a las leyes respectivas, para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos o materiales de trabajo; y a sostener el personal, útiles y medicamentos necesarios para que con la debida oportunidad puedan prestarse los primeros auxilios a las víctimas de accidentes.

III. A pagar puntualmente la retribución convenida, en la forma y lugar estipulados; y en caso de demora, a satisfacer además del interés legal, los perjuicios causados.

IV. A no establecer diferencias entre los obreros por razón de nacionalidad, ya en cuanto a salario, ya en las condiciones de vida durante la prestación de los servicios, ya por lo que respecta al tratamiento, y consideración debidos al obrero.

V. A proporcionar habitación cómoda e higiénica al obrero, si éste, para prestar sus servicios, debe residir fuera de las poblaciones; y a ministrarle alimentación y habitación según la posición de ambos, cuando el obrero deba vivir con el patrón.

VI. A proporcionar oportunamente al obrero los colaboradores, los útiles o instrumentos y los materiales necesarios para la ejecución del trabajo convenido.

VII. A observar y hacer observar las buenas costumbres durante la prestación de los servicios.

VIII. A indemnizar al obrero por los daños y perjuicios que por abandono, descuido calificado o negligencia, o por órdenes inadecuadas, le ocasione, cuando se trate de actos u omisiones

que no hubiere previsto el reglamento del taller o la ley especial sobre accidentes del trabajo.

IX. A cumplir en lo que le corresponda, el reglamento del taller o industria.

Art. 20. El patrono debe cuidar de la conservación en buen estado de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al obrero, siempre que aquellos deban permanecer en el lugar en que se presten los servicios; sin que en ningún caso sea licito al patrono retenerlos a titulo de indemnización, garantía o cualquier otro.

Art. 21. Cuando el obrero a quien se pague por piezas, a destajo o por su trabajo en conjunto, estando presente en el taller, se vea imposibilitado de trabajar por culpa del patrono, este deberá pagar el salario correspondiente al tiempo perdido.

Art. 22. El obrero está obligado:

I. A someterse a la autoridad y dirección del patrono o de sus delegados, en todo lo concerniente al objeto del trabajo.

II. A prestar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos.

III. A cumplir las disposiciones del reglamento del taller o industria.

IV. A abstenerse de todo cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, o la de terceras personas, así como la de los establecimientos, talleres o lugares en que el trabajo se ejecute.

V. A observar buenas costumbres durante el cumplimiento del contrato.

VI. A restituir al patrono los materiales no usados, y, en buen estado, los instrumentos y útiles que le hubieren sido confiados, no siendo responsable del deterioro debido al uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por causa fortuita o de fuerza mayor.

VII. A tratar, en los casos de peligro inminente, o de accidente para la empresa, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada legal, mediante el aumento de retribución que corresponda.

VIII. A indemnizar al patrono por los daños y perjuicios que por abandono, descuido calificado o negligencia, a sus ordenes, le ocasione, cuando se trate de actos u omisiones

que no hubiere previsto el reglamento del taller y que no estuvieren sancionados en él.

Art. 23. El obrero no es responsable para con el patrono de los productos imperfectos debidos a la mala calidad de los materiales, o a defectos del instrumental, que le fueren ministrados por el patrón. Tampoco puede exigírsele responsabilidad por la imperfección de productos, aunque fuere a su propia culpa, una vez que hayan sido aceptados dichos productos por el patrono.

Art. 24 El obrero debe prestar personalmente su trabajo; pero podra hacerse subsistir cuando éste autorizado por el contrato o por el uso, o cuando el patrono no se oponga expresamente a la substitución.

El substituto reemplaza por entero al substituto, teniendo acción directa contra el patrono y este contra aquel.

El substituto no tendrá ninguna responsabilidad por la elección del substituto.

Art. 25. El obrero debe guardar escrupulosamente los secretos de fabricación de los productos a cuya confección concurra directa o indirectamente. La revelación de estos secretos hace al obrero responsable de los daños y perjuicios que ocasione, aparte de las penas que pudiera incurrir.

CAPITULO III

Jornada máxima y salario mínimo

Art. 26. La jornada legal de trabajo será de ocho horas efectivas. La jornada empezara a contarse desde el momento en que el obrero ingrese al taller, establecimiento o lugar en que debe prestarse el trabajo, y terminará a la salida del mismo lugar.

No se contara en la jornada de trabajo el tiempo destinado a las comidas del obrero, ni el asignado a los periodos de descanso.

Art. 27. Tampoco se contará en la jornada el tiempo que el obrero emplee en ir del lugar en que reside a aquel en que debe prestar sus servicios, si éste ha sido expresamente señalado en el contrato y no diste más de 4 kilómetros de esa residencia.

Art. 28. En circunstancias extraordinarias, pero siempre de común acuerdo, y en los casos señalados en la fracción VII del artículo 22, podra aumentarse la duración de la jornada, abonándose por cada hora extraordinaria de trabajo un salario correspondiente, por lo menos, a hora y media de la jornada legal.

Art. 29. La jornada legal de trabajo para los menores de edad, entre los doce y los dieciocho años, será de seis horas solamente. En menores no serán admitidos a trabajos extraordinarios en ningún caso.

Art. 30. Por cada seis idas de trabajo, habrá uno de descanso. Cuando alguna ley especial señale el día de descanso, se estará a lo que ella disponga. A falta de ley especial, el día de descanso será señalado en el reglamento del taller; y por falta de esta designación, serán idas de descanso los domingos de cada semana.

Art. 31. Además del día de descanso hebdomadario, serán considerados como días extraordinarios de descanso, el primero de Mayo y el 16 de Septiembre de cada año.

Art. 32. No se admitirán al trabajo las mujeres durante los quince días siguientes al alumbramiento, ni podrán los patronos que las tengan ya contratadas, negarles el salario que les corresponda por este descanso extraordinario.

Las mujeres que críen a sus hijos, disfrutaran, además de los descansos extraordinarios, de media hora en la mañana y media hora en la tarde, durante el periodo de la lactancia.

Art. 33. La cuantía del salario será estipulada libremente en el contrato; pero en ningún caso podra convenirse salario que no satisfaga las necesidades materiales del obrero, y las demás indispensables para llenar las exigencias de una vida decorosa.

Se creara un órgano por ley especial, para que, tomando en consideración las condiciones de la producción y el costo de la vida en cada región de la República, fije anualmente el salario mínimo en cada región y para cada industria, conforme a lo dispuesto en la primera parte de este articulo.

Cuando el contrato de trabajo no se hubiere fijado la cuantía del salario, el patrono deberá abonar el que pida el obrero, siempre que dicho salario no fuere excesivo.

Art. 34. El pago de la retribución deberá hacerse en moneda del curso legal, quedando prohibido el uso de fichas, tarjetas, boletos o cualesquiera otros objetos o signos representativos de dicha moneda. Sin embargo, en los trabajos agrícolas podra estipularse el pago mixto, parte en especie y parte en moneda legal.

Art. 35. El pago deberá hacerse en los plazos señalados en el contrato, sin que

estos plazos puedan ser mayores de quince días, o de un mes si se tratare de servicio domestico, a falta de estipulación, los pagos deberán hacerse precisamente por semana.

Art. 36. Queda prohibido que los pagos se verifiquen en lugares de recreo o en tabernas, cantinas, tiendas o establecimientos análogos, salvo cuando se trate de obreros empleados en estos establecimientos.

Art. 37. El salario devengado por el obrero no podra ser sometido a compensaciones, descuentos o reducciones, sino por disposición de las autoridades judiciales o administrativas, dictada con sujeción a la ley.

Art. 38. El salario de los obreros no podra ser embargado en ningún caso, cuando no exceda de $ 20.00 semanarios; y excediendo de esta cantidad , solo podra ser embargable la quinta parte del salario. Ninguna autoridad judicial o administrativa podra dictar orden de embargo, retención o deposito de tales salarios, en más de la expresada quinta parte. La infracción de este precepto es causa de responsabilidad que se exigirá de oficio a la autoridad que dictare la orden ilegal del embargo, retención o deposito.

Art. 39. Cuando la remuneración del trabajo dependa de peso, medida, operaciones o comprobaciones de cualquier genero, que tengan por objeto determinar la cantidad o calidad de la mano de obra, los obreros tendrán, a pesar de cualquiera estipulación en contrario, el derecho de examinar o inspeccionar estas operaciones; ya personalmente o ya por medio de delegados.

Art. 40. Si el obrero tuviere, por estipulación de su contrato, alguna parte en los beneficios de la obra o empresa, el patrono estará obligado, a pesar de cualquier convenio en contrario, a ministrar al obrero o a su delegado, las bases o datos necesarios para comprobar la liquidación de esta participación.

Art. 41. Es valido el pago a menores de edad entre los doce y dieciocho años, mientras el ascendiente, marido o tutor que hubiere dado autorización para celebrar el contrato, no se oponga a ello y haga conocer su oposición al patrono. Denunciada la oposición, el patrono lo hará saber al obrero menor y podra el salario devengado a disposición del juez de paz.

Art. 42. Queda terminantemente prohibida toda estipulación, condición o indicación que tenga por objeto obligar

directa o indirectamente a los obreros a invertir su salario total o parcialmente, en tiendas o lugares determinados.

CAPITULO IV

Reglamento del taller

Art. 43. En los establecimientos industriales, comerciales o agrícolas, campos de trabajo permanentes y demás análogos, habrá u reglamento que detalle el régimen a que se sujetaran los patronos y obreros durante la prestación de los servicios.

Este reglamento se fijara en un lugar visible, de manera que pueda ser fácilmente leído, y no se impedirá a los obreros que tomen de él las copias que deseen.

Se enviara un ejemplar del Reglamento al Departamento del Trabajo.

Art. 44. El reglamento deberá contener disposiciones precisas sobre los puntos siguientes:

I. Tarifa a que se ha de sujetar la fijación de los salarios, especificándose si la liquidación ha de hacerse por horas, por jornada, a destajo o por tarea.

II. Forma en que deba ejercitar el obrero su derecho de inspección, de acuerdo y en los casos de los artículos 39 y 40 de esta ley.

III. Días y horas de pago, y lugar en que éste ha de verificarse; y días y horas en que ha de verificarse la entrega de materiales o el recibo de las obras, para los obreros que trabajen fuera del establecimiento.

IV. Derechos y deberes del personal de dirección, vigilancia o inspección, y recursos concedidos a los obreros en caso de dificultades o diferencia en sus relaciones con este personal.

V. Señalamiento del termino para avisar a los obreros su separación en los casos previstos por esta ley.

VI. Horas de entrada y salida de los obreros, las señaladas para la comida, periodos de descanso y durante el día y días de descanso semanal.

VII. Instrucciones para la limpieza de maquinaria, aparatos, talleres y locales, y día y modo en que ha de hacerse; e indicación de las medidas de precaución que deben adoptarse.

VIII. Prescripciones sobre seguridad, higiene, moralidad y orden en los talleres de trabajo.

IX. Precauciones para evitar accidentes e indicación práctica de los primeros auxilios.

X. Correcciones y sanciones que pueden imponerse por faltas al reglamento del taller, con especificación de los casos en que procedan y de quienes deberán imponerlas.

XI. Las demás especificaciones que se indican en el cuerpo de esta ley o que se crean convenientes para la mejor regulación de las labores del establecimiento.

Art. 45. No podrán las disposiciones del reglamento estar en oposición con los preceptos imperativos o prohibitivos de esta ley, ni se podrán modificar por medio de ellas, las estipulaciones de los contratos de trabajo celebrados con los obreros.

Art. 46. Los obreros que ingresen a un taller, fabrica o establecimiento de trabajo durante la vigencia de un reglamento, están obligados a someterse a sus disposiciones.

Art. 47. Las modificaciones totales o parciales de los reglamentos serán comunicadas a los obreros, fijándose en sitio visible del taller por él termino de ocho días, a efecto de que puedan ser estudiadas por ellos. Tendrán los obreros ocho días más para presentar las observaciones u objeciones que les ocurran; y pasado este segundo termino y tomadas en cuenta dichas observaciones, se fijaran y comunicaran los nuevos preceptos reglamentarios, los cuales no serán obligatorios sino desde el octavo día siguiente al de su fijación.

Art. 48. Se exceptúan de lo dispuesto en el articulo anterior, las modificaciones del reglamento vigente que tengan por objeto mejorar la seguridad, higiene y moralidad en los locales de trabajo, las cuales serán puestas en vigor inmediatamente.

Art. 49. No podrán imponerse a los obreros otras correcciones por infracción del reglamento, que las que este se hubieren establecido.

Las correcciones deberán ser comunicadas al obrero el mismo día de su imposición, y no siendo esto posible, dentro de los tres días, contados desde aquel en que se haga saber la corrección, para

hacer las observaciones y prestar descargos.

Art. 50. Se llevará un registro, en el que se consignaran;

El nombre del obrero castigado, la fecha del día en que lo fuere, la corrección impuesta y el motivo de ella. El libro de registro estará siempre a disposición de los funcionarios ancargados por la administración publica de la inspección de los establecimientos o lugares de trabajo, bajo la pena de $ 20.00 a $ 100.00 de multa por cada vez que les rehusare.

Art. 51. Toda corrección será levantada si se comprobare que fue impuesta por error o sin causa justificada. También podra ser condonada si la conducta posterior del obrero ameritare la condonación.

CAPITULO V

Terminación del Contrato.

Art. 52. El contrato de trabajo termina:

I. Por las causas estipuladas expresamente en el contrato.

II. Por la muerte del obrero.

III. Por la conclusión de la obra para la cual se contrato el trabajo.

IV. Por fuerza mayor.

V. Por mutuo consentimiento.

VI. Por el retiro voluntario del obrero.

Art. 53. Son casos de fuerza mayor para el efecto de la terminación del contrato, los de incendio, explosión, terremoto, guerra, derrumbe, epidemia, y demás semejantes, cuando hagan necesaria la supresión del trabajo por más de treinta días.

En tales casos los obreros tendrán derecho al jornal de treinta días.

Art. 54. El patrono no podra despedir al obrero, ni este retirarse del servicio, antes del vencimiento del termino convencional o legal del contrato, o de la conclusión de la obra, sino con motivo justificado.

Art. 55. Son motivos justificados para que el patrono despida al obrero, los siguientes.

I. El haber engañado el obrero al patrono al tiempo de celebrar el contrato, presentándole certificados falsos o referencias suplantadas, o atribuyéndose maliciosamente capacidades, aptitudes o facultades de que en realidad carezca.

II. Incurrir el obrero en faltas de probidad, vías de hecho, injurias o malos tratamientos en contra del patrono, sus ascendientes, esposas e hijos, o contra del patrono, sus encargados o dependientes.

III. Causar el obrero deliberadamente perjuicios materiales durante el cumplimiento del contrato o con ocasión de él, en los edificios, obras, maquinarias, instrumentos de trabajo, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

IV. Ejecutar el obrero actos inmorales en el taller, establecimiento o lugar del trabajo, durante el cumplimiento del contrato.

V. Publicar o revelar el obrero los secretos de fabricación.

VI. Comprometer el obrero por su imprudencia o descuido graves, la seguridad del taller o establecimiento, o la de las personas que allí se encuentren.

VII. Incurrir el obrero por más de cinco veces en treinta días consecutivos, en faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo, de desobediencia al personal directo y de vigilancia del taller, o en infracciones al reglamento del mismo.

Art. 56. Son motivos justificados para que el obrero se retire del servicio, los siguiente:

I. Las faltas de probidad, vías de hecho, injurias o malos tratamientos del patrono o de sus encargados o dependientes, con conocimiento o tolerancia de aquél, contra el obrero, sus ascendientes, esposa e hijos.

II. Causar el patrono deliberadamente al obrero perjuicios materiales durante el cumplimiento del contrato o con ocasión de él, en objetos pertenecientes al obrero o que estén a su cuidado.

III. La ejecución por parte del patrono, de actos inmorales en el taller o lugares de trabajo, durante el cumplimiento del contrato.

IV. El peligro que por actos o sugestiones del patrono, corra la moralidad del obrero o de los miembros de su familia que concurran al lugar en que se preste el trabajo, o que vivan en él.

V. El peligro serio de la seguridad o de la salud del obrero y la falta de

condiciones higiénicas en el taller o lugar del trabajo, cuando unas u otras no dependan directamente de la naturaleza del trabajo convenido.

VI. La supervivencia de enfermedad que impida trabajar por más de treinta días.

VII. La falta de puntualidad en el pago de la retribución, o el pago de ésta en especies distintas de las estipuladas en el contrato, o de las prevenidas por la ley.

Art. 57.Para la mujer empleada como obrera y alojada en la casa del patrono, será además motivo suficiente par retirarse del servicio, el fallecimiento de la esposa del patrono o el fallecimiento o retiro de cualquiera otra mujer que tuviere a su cargo la dirección de la casa. También lo será la lactancia del hijo si fuere incompatible con el servicio que deba presentarse.

Art.58. Nunca será motivo justificado por parte del patrono para despedir al obrero, o de éste para retirarse del servicio, el hecho d que uno u otro ingresen a corporaciones patronales u obreras, o de que ejerciten sus derechos naturales, civiles o políticos.

Se presume que el hecho de despedir el patrono al obrero o de separarse éste del servicio, contraviene esta disposición, si se verifica dentro de los quince días siguientes al ingreso a la corporación, o a la ejecución de los expresados derechos.

Art.59. El patrono que despida al obrero, o el obrero que se retire, procediendo ambos con motivo justificado, no incurren en ninguna responsabilidad.

Art.60. Ni el patrono puede despedir, ni el obrero retirarse, si dentro de los ocho días siguientes a aquel en que tuvieren conocimiento de un motivo justificado, no hicieren uso de ese derecho.

Art.61. El patrono que despida al obrero sin motivo justificado y el obrero que sin él, se retire del servicio, quedan obligados a la indemnización de daños y perjuicios conforme a las disposiciones del derecho común.

Art.62. Cuando con motivo justificado el patrono despida al obrero, o éste se retire del servicio, la liquidación y pago de los salarios del obrero, se hará el mismo día de la separación, o más tardar al siguiente.

CAPITULO VI

Contrato colectivo de trabajo

Art. 63. Se designan con el nombre de contratos colectivos de trabajo, las convenciones que celebren los representantes de un sindicato de obreros, o de cualquiera otra agrupación o asociación de obreros, con un patrono, con un sindicato de patronos, o con cualquiera otra agrupación de patronos, estipulándose en esas convenciones ciertas condiciones a que deberán someterse los contractos individuales de trabajo celebrados aisladamente por un patrono o un obrero que pertenezcan respectivamente a alguno de esos sindicatos, agrupaciones o asociaciones, o que por otros motivos se relacionen con ellas.

Art. 64. Se consideran comprometidos en un contrato colectivo, y en consecuencia obligados por sus estipulaciones:

1º. Los patronos y los obreros que hubieren conferido mandato especial para concertar el contrato. Estos mandatos deberán constar por escrito y estarán exentos del impuesto del timbre.

2º. Los patronos u obreros que sean miembros de alguna de las corporaciones contratantes y que estén en ejercicio de sus derechos como tales miembros de ellas, si dentro de los ocho días siguientes a la prestación del contrato colectivo para su registro, no declaran su determinación de no quedar comprometidos en él, separándose de la corporación que lo hubiere concertado. Esta declaración deberá por escrito y será presentada dentro del termino señalado, en la oficina de la respectiva corporación, y a falta de oficina, ante la primera autoridad política de la población en que se encuentre

Residiendo el oponente; la cual autoridad tendrá obligación de remitirla, a la posible brevedad, a la corporación de que se trate.

3º. Los patronos y los obreros que ingresen respectivamente a la corporación o corporaciones contratantes, después de celebrarlo y presentado a registro el contrato respectivo.

4º. Las corporaciones que no hubieren intervenido en la celebración del contrato, si declaran expresamente adherirse a él y hacen saber esta declaración a los contratantes. Los miembros de las corporaciones adherentes no quedarán comprometidos en las estipulaciones del contrato, si hacen la declaración mencionada en el inciso II dentro de los ocho días siguientes al que en la corporación

de que forman parte hubiere tomado la determinación de adherirse al contrato.

Art. 65. No pueden intervenir en los contratos colectivos de trabajo los sindicatos, asociaciones o agrupaciones cuya existencia y organización estuvieren prohibidas por la ley.

Art. 66. Tendrán personalidad jurídica y en consecuencia capacidad para celebrar contratos colectivos de trabajo y ejercer los derechos y acciones que de ellos tengan relación, las corporaciones patronales u obreras que llenen los requisitos siguientes:

1º. Estar constituidas por no menos de cinco individuos.

2º. Hacer constar por escrito su constitución y registrarla.

3º. Establecer las reglas a que ha de sujetarse su representación legal.

4º. Expresar el objeto para que se constituye la corporación.

Art. 67. Todo contrato colectivo de trabajo deberá consignarse por escrito y ser registrado para que surta sus efectos legales.

Art. 68. En la Secretaria del Ayuntamiento de cada Municipio habrá dos libros especiales debidamente autorizados por el presidente del cuerpo, y destinados: uno, al registro de la constitución de corporaciones patronales u obreras, y otro al registro de contratos colectivos de trabajo. En esos libros sólo se registraran los actos celebrados en el territorio del Municipio.

Los registros se harán dentro de los cinco días siguientes a la presentación de los documentos respectivos, por medio de una transcripción literal, certificando el Secretario de fidelidad de la transcripción y anotando en el documento la fecha del registro y la del día de su presentación. Esta podra hacerse por cualquiera de los interesados y la inscripción no podra ser rehusada por ningún motivo, ni para hacerla será preciso obtener acuerdo, orden o indicación del Cuerpo Municipal, sino que deberá verificarse desde luego. Si el documento por registrar se presentare duplicado o en mayor número de ejemplares, la nota de inscripción se pondrá al pie de cada uno de ellos.

Los ayuntamientos enviaran al fin de cada mes, por conducto de los gobernadores y autoridades políticas de los territorios, una copia al Departamento del

Trabajo, dependiente de la Secretaria de Gobernación, del registro de corporaciones obreras o patronales.

Art. 69. El registro de las corporaciones y contratos colectivos de trabajo es público. Los libros serán exhibidos sin perjuicio de las labores de la oficina, y se librarán copias autorizadas de las partidas de inscripción a quienes lo solicitaren.

Los encargados del registro tendrán derecho a percibir los emolumentos de que disfrutan los encargados del Registro de Comercio.

Art. 70. El contrato colectivo de trabajo no podrá celebrarse sino por tiempo determinado que no podra ser mayor de tres años.

Cuando no se señale expresamente el termino, se entenderá que el contrato sólo debe durar un año.

Art. 71. Los patronos o sus corporaciones, al celebrar un contrato colectivo, pueden obligarse a aplicar sus estipulaciones solamente a los obreros que integren la corporación o sindicato con quienes hayan contrato, o a toda una categoría determinada de obreros o a todos los obreros de una región determinada del país.

Art. 72. Las reglas establecidas en un contrato colectivo, son aplicables a los contratos individuales de trabajo celebrados entre un patrono y un obrero que, conforme a esta ley, deben considerarse obligados por el contrato colectivo.

No será obstáculo para esta aplicación el hecho de que en el contrato individual se haya guardado silencio respecto a las reglas del contrato colectivo, ni el hecho de que, en el contrato individual se hayan consignado estipulaciones contrarias a las del colectivo; teniéndose, en tal caso, por no puestas aquellas estipulaciones.

Art. 73. Cuando de las dos partes que celebren un contrato individual de trabajo, una deba considerarse obligada por una convención colectiva, y la otra no, las estipulaciones del contrato colectivo serán aplicables al contrato individual, salvo que en éste se haya consignado alguna estipulación en contrario.

En caso de existencia de esta estipulación, la parte obligada por el contrato colectivo es responsable para con aquellos con quienes lo hubiere concertado, de los daños y perjuicios que resultaren del no cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato colectivo.

Art. 74. Las corporaciones patronales y obreras que hayan celebrado un contrato

colectivo o que se hayan adherido a él, conforme a lo dispuesto en esta ley, están obligadas a cumplirlo puntualmente, no sólo haciendo todo lo que pueda comprometido a hacer, sino también absteniéndose de todo lo que pueda comprometer al leal cumplimiento del contrato; pero la responsabilidad en que pudieran incurrir, no será nunca mayor de la establecida en el mismo contrato.

Art. 75. La responsabilidad de las corporaciones que incurran en violaciones de un contrato colectivo, podrá serles exigida:

1º. Por las corporaciones con quienes hubieren contratado o por cada miembro de ellas.

2º. Por las corporaciones en cuyo nombre hubieren contratado, o por los miembros de ellas.

Art. 76. La corporación que hubiere celebrado legalmente un contrato colectivo, podrá ejercitar las acciones que nazcan de ese contrato, no solamente en cuanto afecten a la colectividad, sino también en cuanto afecten individualmente a cualquiera de sus miembros que no se hubieren opuesto al contrato en la forma y términos prevenidos por esta ley; sin necesidad de comprobar mandato alguno del individuo interesado en el asunto.

El individuo interesado podrá concurrir al juicio en todo tiempo en calidad de tercerista, sin que su concurrencia excluya la de la corporación.

Art. 77. Cuando algún miembro de alguna corporación que hubiere celebrado un contrato colectivo, o algún individuo afectado por ese contrato siguiere algun juicio sobre reparación de perjuicios causados por la violación del contrato, la corporación podrá concurrir a ese juicio presenta para la colectividad, y sin que por su concurrencia al juicio excluya de él al individuo que lo hubiere instaurado, o contra quien se hubiere instaurado.

Art. 78. Las operaciones responden con sus bienes de las indemnizaciones en que incurran por violaciones de los contratos colectivos que celebren.

Los representantes o directores de esas corporaciones sólo responden con sus bienes propios en los casos en que son responsables los mandatarios.

Art. 79. Los derechos y obligaciones que nazcan de un contrato colectivo, así como las acciones a que diere origen, prescri-

ben conforme a lo dispuesto en el articulo 15 de esta ley para los contratos individuales.

CAPITULO VII

Disposiciones Complementarias

Art. 80. Los créditos de los obreros por salarios devengados en el último año, serán considerados como refaccionarios y tendrán la preferencia que a los acreedores de esta naturaleza señala el derecho común.

En caso de quiebra mercantil, los créditos por salarios se consideran como singularmente privilegiados y se pagaran después de los créditos comprendidos en la fracción del 1003 del Código de Comercio, quedando comprendidos en esta preferencia los dependientes de comercio.

Art. 81. El derecho común a que se hace referencia en diversas disposiciones de esta ley, es el establecido por los Códigos Civiles del Distrito y de los Estados de la Federación; y por el Código de Comercio, cuando se trate de asuntos de carácter mercantil.

Art. 82. Serán competentes para conocer de las controversias judiciales a que diere lugar la interpretación o la ejecución de los contratos de trabajo, sean individuales o colectivos, los jueces y tribunales locales de los Estados, del Distrito Federal y Territorios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción primera del articulo 97 de la Comisión Federal.

Art. 83. Los juicios a que dieren lugar los contratos de trabajo serán sumarios y se seguirán por los tramites que para los de esta clase tienen establecidos las leyes procesales de los Estado, del Distrito Federal y Territorios.

Cuando se trate de conceder autorización judicial a los menores de edad o a las mujeres casadas para celebrar el contrato de trabajo, los jueces a quienes esta ley concede la facultad de otorgarla, una vez recibida la solicitud que podra hacerse por escrito o verbalmente, se limitaran a señalar día y hora para oír a las partes y dictaran dentro de las veinticuatro horas siguientes la resolución que corresponda, concediendo o negando la autorización solicitada.

Art. 84. Cuando las partes contratantes hubieren convenido someter sus diferencias a arbitraje, si alguna de ellas rehusare someterse a él, la negativa se considerará como motivo justificado para dar

por terminado el contrato de trabajo, quedando el responsable sujeto a pagar los daños y perjuicios que se ocasionaren.

Art. 85. Los términos o plazos señalados en esta ley se computarán conforme a las disposiciones del derecho común; pero en los que deban contarse por días, no se incluirán los de descanso.

Art. 86. No corre la prescripción para el patrono y los obreros mientras estén prestando servicios militares o políticos de carácter obligatorio, conforme a las leyes respectivas.

Art. 87. Los obreros que, de su residencia, hubieren sido transportados para prestar sus servicios a una distancia mayor de veinte kilómetros, deben ser restituidos a costa del patrono, a dicha residencia, al concluir la prestación de los trabajos.

Art. 88. El Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaria de Gobernación, tendrá a su cargo el cuidado de que esta ley sea debidamente cumplida en todo el país, y podrá ofrecer su mediación para solucionar los conflictos que surjan entre patronos y obreros.

Los inspectores del Trabajo al servicio de ese Departamento, en las visitas que hagan a los centros de trabajo, se informarán de las violaciones de esta ley y rendirán acerca de ellas informes escritos al Departamento, transmitiéndoles las quejas de los obreros, con opiniones razonadas acerca de los puntos que incluyan en sus informes.

Art. 89. Se prohibe que en las fabricas, talleres, minas, obras, haciendas o establecimientos de cualquier género, se establezcan tiendas, cantinas o expendedurías que pertenezcan a los patronos, destajistas, capataces o representantes suyos, a terceros ligados con ellos o a las personas que tengan, por razón del trabajo, alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva. En consecuencia quedan prohibidos las negociaciones conocidas en el país con el nombre de " tiendas de raya". Los infractores de estas prohibiciones serán castigados con multa de $100.00 a $500.00, o el arresto equivalente, además de la clausura del establecimiento.

Art. 90. Se exceptúan de la prohibición del articulo anterior, los establecimientos organizados por los patronos o empresarios para proveer a los obreros que empleen, siempre que concurran los requisitos siguientes.

I. Que los obreros tengan libertad absoluta para comprar o no las mercancías que se les vendían.

II. Que se fije en el lugar más visible del establecimiento, la lista que contenga los precios de los diferentes artículos, dando a la autoridad política del lugar, un ejemplar de la misma.

III. Que por ningún motivo pueda dejarse de vender a los obreros y sus familias, mientras el obrero no se retire voluntariamente del trabajo o sea despedido por causa justificada.

IV. Que la venta de los artículos se haga al precio de costo.

V. Que se de aviso de la apertura del establecimiento a la autoridad política de la jurisdicción, la que podra oponerse a ella o clausurar el establecimiento ya abierto, cuando no se llenen los requisitos anteriores.

Art. 91. En las fincas rústicas, campamentos de trabajo, negociación mientras, fundiciones, establecimientos industriales o cualesquiera otros centros de trabajo, instalados fuera del radio de las poblaciones y que tengan carácter de permanentes, o en que los obreros deban permanecer o habitar por más de noventa días, habrá un lugar destinado a plaza pública, en que podrán establecer libremente comercios, tiendas, puestos de mercancías, verificarse reuniones o espectáculos lícitos; otro destinado a cementerio y un local adecuado para escuela primaria.

Quedan exceptuados de esta prevención los centros de trabajo en que no hubiere habitualmente más de diez familias o más de veinte obreros.

Art. 92. No se coartara a ningún individuo pacifico la libertad de ejercer el comercio en ningún centro de trabajo, ni la de dirigirse a él, ni la de retirarse de él; ni se le cobrarán cuotas o gabelas de ninguna especie por el ejercicio del comercio o por la entrada o salida.

En el interior de los obradores, talleres o lugares destinados especialmente a la ejecución del trabajo, no se permitirá ejercer el comercio ni ejecutar actos que puedan distraer, con perjuicio del trabajo, la atención de los trabajadores, sino con permiso especial del director o jefe del obrador y adoptando medidas para prevenir o evitar accidentes, interrupciones anormales del trabajo, escándalos, tumultos, alteraciones del orden u otros semejantes.

Art. 93. A nadie se impedirá el libre tránsito por carreteras o caminos que conduzcan a los centros de trabajo, ni el transporte por ellos de sus mercancías,

ni el paso de sus vehículos o caballería; ni se podrá cobrar por el transito, peaje, cuota o gabela alguna, aun cuando los caminos fueren de propiedad particular.

Art. 94. Se prohibe toda disposición que tenga por objeto impedir a los residentes en un centro de trabajo, la libre comunicación entre ellos o con personas de fuera.

En las horas de trabajo y dentro de los obradores, sólo se permitirá esa comunicación para asuntos de carácter grave o urgente y con autorización del director o jefe del obrador.

Art.95. Se prohibe también en las fincas rústica y demás centros de trabajo, la aplicación a título de corrección, de cualesquiera medidas que importen privación de la libertad personal o que tengan carácter de pena según las leyes vigentes.

Art.96. En caso de comisión de algún delito y si no hubiere en los centros de trabajo autoridad pública establecida, los encargados o directores intervendrán limitándose a asegurar a la persona responsable, a proporcional a la víctima los auxilios que la urgencia del caso exigiere y a recoger los datos más indispensables para la comprobación de los hechos; dando cuenta enseguida y por la vía más rápida, a la autoridad más cercana.

Art.97.Las dudas que pudieren ocurrir respecto de la inteligencia de las disposiciones de esta ley o de su ejecución; serán resueltas por conducto del Departamento del Trabajo.

Art.98.El servicio militar, sus asimilados y el de policía, no se regirán por esta ley, sino por la ley especial y reglamentos que los hubieren organizado o que en lo sucesivo los organicen.

Art.99.Las infracciones de esta ley, que tenga señalada en el cuerpo de ella alguna pena determinada, se castigarán con esa pena. Las infracciones de los artículos 19, en sus fracciones I,II y IV; 29, 36,42,62,87 y 89 a 96, cuando no constituyan delito o falta penada por otra ley, se castigarán con multas de veinte a cien pesos, o el arresto correspondiente.

En todo caso de infracción, el responsable queda sujeto a la indemnización del perjuicio que causare.

Art.100. Las penas mencionadas en el artículo anterior, serán impuestas por las autoridades políticas locales en cuya jurisdicción se cometiere la infracción, sin necesidad de acusación previa, y sin más requisitos que la comprobación suficiente de la infracción.

Se concede acción popular para denunciar las infracciones mencionadas.

Disposiciones transitorias

Art.1º. Se concede un plazo de tres meses, contados desde el día en que comience a regir esta ley, para que se formen y fijen los reglamentos de taller en todos los establecimientos en que, debiendo haberlos según sus disposiciones, no los hubiere.

Los reglamentos de taller actualmente existentes, seguirán rigiendo en cuanto no se opongan a esta ley.

Art.2º. Esta ley comenzará a regir el primero de julio del presente año en todos los lugares que en esa fecha estuvieren sujetos a la autoridad del Gobierno Constitucionalista. En los lugares que no lo estuvieren, comenzará a regir diez días después de aquel en que los jefes militares que las hubieren recuperado, hicieren la debida promulgación.

Art.3º. Quedan derogadas desde que comience a regir esta ley, todas las leyes, reglamentados y demás disposiciones que estén en oposición con ella.

Fuente: Felipe Remolina Roqueñi, El Artículo 123 constitucional, Gobierno del Estado de México, México, 1990, pp. 83-94.

i) Decreto de Salvador Alvarado estableciendo el Consejo de Conciliación y el Comité de Arbitraje

(Diario Oficial del Gobierno Constitucionalista del Estado de Yucatán, 17 de mayo de 1915)

Decreto Número 59

SALVADOR ALVARADO, General en jefe del Cuerpo de Ejército del Sureste, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Yucatán, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejercito constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y,

Considerando que es necesario establecer una forma practica para solucionar los conflictos que a diario surgen entre el Capital y el trabajo; que hoy son mucho más frecuentes tales conflictos por ser éste un periodo de transición en el que pugnan, en abierta lucha, los intereses de una y otra parte;

Que prácticamente se ha dado el ejemplo de la relativa facilidad de la solución de las huelgas y demás fricciones entre el capital y el trabajo y que, para el éxito de cualquier gestión, sólo se requiere el análisis sereno y concienzudo de las cuestiones que se ventilan;

Que es indispensable dar margen para que patronos y obreros se entiendan de mutuo acuerdo y así se establezca una corriente de relaciones que provoque un acercamiento racional y puedan entenderse mejor, ya que ambas fuerzas deben mirarse con simpatía y respeto y no con repulsión y odio, como hasta hoy;

Que para hacer una labor que perdure y produzca los favorables resultados que se desean, precisa cimentar sólidamente las bases en que se inicias las agrupaciones obreras y de dichas base, la más esencial es el reconocimiento reciproco de derechos y deberes que establezca el respeto de las entidades activas e inteligentes del país. Que deseado el Gobierno

de mi cargo la descentralización paula-establezca el respeto de las entidades activas e inteligentes del país; y tomando en consideración la iniciativa que a este respecto presenta el Abogado Consultor de la Sección de Inmigración y Trabajo de la Secretaria General de Gobierno, he tenido a bien decretar;

Artículo primero: Se establece con el carácter de permanente un Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje para que, como lo indica su nombre, intervenga como tribunal de investigación y resolución en los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

Artículo Segundo: El Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje se compondrá de cuatro miembros de planta y dos accidentales; dentro de ocho días de promulgado este decreto deberá reunirse de una parte los comerciantes, hacendados y propietarios, industriales y demás patronos para elegir dos de los miembros de planta del Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje; Dentro de igual termino deberán reunirse los Comités, Sindicatos y demás agrupaciones obreras para elegir otros miembros de planta del referido Consejo.

Artículo Tercero: Los patronos y obreros que no estén presentes en el acto de la elección serán tenidos conformes con el resultado esta.

Artículo Cuarto: Cada vez que se presente un conflicto entre el capital y el trabajo, procederá el gremio de patronos perjudicado y el gremio de obreros de que se trate a elegir, cada uno, un miembro accidental que se agruparan al Consejo y formarán parte de él durante la solución del conflicto solamente.

Artículo Quinto: El Ejecutivo del Estado nombrara un arbitro con el carácter de permanente y que ejercerá las funciones de tercero en discordia para el caso de que las partes contendientes no se pusieren de acuerdo.

Artículo Sexto: Los miembros de planta y accidentales del Consejo de Conciliación y el tercero en discordia desempeñaran su cargo " ad honorem "; los primeros o sean los de planta podrán ser removidos libremente de sus cargos por sus cargos por sus comitentes, pero nunca cuando tengan pendientes de resolución algún conflicto, el tercero en discordia sólo podra ser removido por causa grave debidamente justificada ante el Ejecutivo del Estado ; los miembros accidentales del Consejo serán removidos por sus comitentes y por causa grave comprobada ante este.

Artículo Séptimo: Como se dice en el articulo primero, el Consejo tendrá a su cargo la solución de todos los conflictos, huelgas y fricciones entre el Capital y el Trabajo, formando en cada caso el expediente relativo con las demandas de una parte, que serán presentadas dentro de cuarenta y ocho horas de iniciada la huelga o causa que motive el descontentó, con la respuesta de la otra parte, que emitirá dentro de igual termino, con un acta de conciliación que se levantara a virtud de las observaciones que hagan las partes representadas cada una por tres representadas cada una por tres de sus miembros ante el Consejo, con las investigaciones que en el termino de cuarenta y ocho horas haga éste y con su resolución que emitirá dentro de veinticuatro horas siguientes, Si pronunciaba la resolución dentro de veinticuatro no se apelare de ella ante el tercero en discordia, se considerará firme la resolución; en caso contrario el tercero pronunciara su fallo, que será inapelable, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo Octavo: El Consejo tendrá un domicilio fijo que se dará a conocer públicamente y al que irán todas las comunicaciones dadas con motivo de las funciones de aquel. Asimismo tendrá un Secretario que nombrara el Consejo y que pagara la Tesorería General del Estado con un sueldo de cien pesos mensuales.

Artículo Noveno: El jefe de la Sección de Inmigración y Trabajo y el Abogado Consultor de ésta, tendrán derecho a asistir a las sesiones del Consejo y tendrán voz en ellas, pero en el momento de las votaciones deberán retirarse del lugar en que estas se verifiquen.

Artículo Décimo: La sentencia que dicte el Consejo o el tercero en discordia en su caso, surtirá los efectos de un convenio formalmente celebrado y deberá respetarse por el termino que se estipule.

Artículo decimoprimero: Todas las contiendas y disidencias que surjan entre capitalistas y obreros, deberán resolverse por el procedimiento contenido en esta ley y, cuando apartándose de sus prescripciones se susciten huelgas sin darse cuenta inmediata al Consejo, El Ejecutivo del Estado impondrá discrecionalmente, multas de cien a quinientos pesos o arresto de diez a treinta idas a los responsables; las mismas penas impondrán a los que dejen de cumplir los fallos consentidos a los del arbitro, en su caso.

Transitorio

Mientras transcurren los ocho días que de esta ley para la Constitución del

Consejo, el Ejecutivo del Estado resolverá los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo en Mérida, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

El Gobernador y Comandante Militar, S. Alvarado.- El Secretario General Interino, V. A. Rendón.

Fuente: Felipe Remolina Roqueñi, El Artículo 123 constitucional. Gobierno del Estado de México, México, 1990. pp. 97-98.

j) Ley de Trabajo de Salvador Alvarado

(15 de diciembre de 1915)

a) Exposición de motivos:

La revolución constitucionalista cumple en Yucatán su Programa de Reformas Sociales. Legisló ya sobre Educación y acerca del procedimiento par repartir la tierra. Ahora viene a satisfacer una necesidad ingente que el Estado reclama: otorgar garantías al trabajo. Los preceptos que se dictan constituyen una legislación nueva en la República Mexicana, aun cuando hace varios lustros que en los países civilizados se legisla para el obrero, cediendo a las demandas del socialismo contemporáneo. La defensa del obrero es en México una de las conquistas gloriosas de la triunfante revolución; y como se trata de hacer obra nueva en nuestro ambiente económico, precisa consignar sus antecedentes y los principios fundamentales que la sustentan; y tal es el objeto de esta exposición de motivos.

En la Constitución General de la República se consignó la libertad de trabajo como uno de los derechos naturales que las leyes y autoridades del país deben respetar y sostener, porque los hombres de la revolución de Ayutla estimaron indispensable establecer esa garantía, par que la solemnidad de un precepto constitucional remediara el estado social creado por los elementos conservadores, que controlando el poder y la riqueza nacional, fomentaban la esclavitud; y continuaba el régimen de irritante en los tiempos coloniales.

Pero la obra saludable emanada de esa Revolución fue tenazmente combatida por los retrógrados; y los campeones de la Reforma tuvieron que hacer frente a sangrientas luchas intestinas, sin poder dedicar sus energías a la implantación efectiva de los principios proclamados en la Ley general de la República,

aunque sí lograron completa victoria sobre la reacción. Y cuando los hombres de la Reforma se apartaron de la dirección del gobierno del país, éste se identificó de tal suerte con la capital y la tendencia conservadora, que ahogó todo anhelo de libertad y puso la fuerza coercitiva del poder Público al servicio de la ambición capitalista.

Derrocado el régimen del Gobierno por el pueblo que generosa y bizarramente ha derramado su sangre en demanda de justicia, el Gobierno de la Revolución cumple 3el indeclinable deber de moldear todas las reformas sociales, que correspondan al pensamiento que vigorizó la lucha armada, y hagan francamente tangible los beneficios que el pueblo espera de su trascendental victoria. Para ese efecto precisa establecer un régimen económico protector del obrero, que garantice el beneficio común, evitando el fenómeno que ha prevalecido desde la conquista hasta hoy, del enriquecimiento inmoderado de las clases altas con detrimento al bienestar a que tienen derecho de las demás. Y es necesaria la intervención del Estado par evitar el abuso de los acaudalados que en la lucha económica cuentan con los beneficios que la revolución trata de impartir a las clases bajas, dejando al obrero, que todo lo produce, privado como en tiempos anteriores, del goce de la vida que su trabajo le proporciona justamente.

El momento actual hace de todo punto indispensable dedicar la atención gubernativa a la interminable serie de conflictos entre patronos y obreros de los diversos órdenes de la actividad social, que se suceden a diario con la constante amenaza de huelgas, para arrancar lentamente de mano de los patronos la justa compensación de su concurso como factores determinantes de la producción, pues mantienen un estado de excitación pública impropio de la era de paz en que estamos encauzados, sin lograr todo el mejoramiento anhelado, que sólo ha de obtenerse de una Ley que regule con espíritu de equidad las relaciones entre capitalistas y obreros, aboliendo el imperio del hombre sobre el hombre. Y si bien los conflictos ocurrentes van conquistando para el obrero mejores condiciones de vida, los capitalistas, aunque en Yucatán no están organizados, poseen medios eficaces de contienda que les proporciona su dinero y la acometividad propia de quienes están organizados, poseen medios eficaces de contienda que les proporciona su dinero y la acometividad propia de quienes están acostumbrados a mandar y se mueven en un campo en que el régimen capitalista está socialmente aceptado, aún por las

personas que carecen de intereses pecuniarios. Está tan arraigada en Yucatán la tendencia conservadora, que la gran mayoría de la clase media se indaga absurdamente por la evolución reivindicadora del obrero. Y como tienen los obreros que implantar nuevos sistemas económicos que pugnan con retardatarios preconceptos sociales, se va prolongando esa labor purificadora del medio; y es forzoso que para infiltrar más prontamente en el espíritu público esas doctrinas de moderna emancipación, las acoja el poder soberano que tiene el deber de imponer todo lo que estime conveniente a la salud y moralidad social.

La frecuencia con que se suceden en Yucatán los conflictos entre capitalistas y obreros ha impuesto la necesidad de solucionarlos por medios pacíficos, cediendo a las justas exigencias del trabajo sin detrimento del capital. A este efecto se expidió el decreto número 59 de catorce de mayo del año en curso, creando un Consejo de Conciliación y Tribunal de Arbitraje, que desde que se instituyó ha venido funcionando regularmente, solucionando con prontitud y eficacia todos los conflictos surgidos. Por esta causa, experimentada ya la bondad de esa Institución, se lleva a la Ley del trabajo que ahora se expide, perfeccionando su funcionamiento, dándole atribuciones par resolver todos los conflictos obreros que se susciten y estableciendo un procedimiento que se caracterice por su brevedad y prontitud, porque la naturaleza de las cu4estiones que han de ventilarse y la urgencia que para el obrero tiene la solución de sus conflictos así lo reclaman.

La importancia trascendental de la cuestión obrera, cuya especial naturaleza requiere procedimientos sumarísimos, impone la necesidad indeclinable de establecer. Tribunales Industriales que impartan justicia inmediata y oportuna, sin la lentitud desesperante de los enjuiciamientos ordinarios. La Constitución Fundamental de la República, a cuya observancia no ha podido arribarse desde que se expidió tendrá que ser oportunamente reformada par hacer viable y práctica la administración de justicia a las clases bajas que tanto han luchado par alcanzar un régimen de Gobierno depurado de procedimientos retardatorios.

Se ha hecho de tal modo importante la lucha mantenida por los obreros para alcanzar la mayor suma posible de bienestar, que el problema ha interesado como una tendencia de progreso y ha impuesto la necesidad ingente de abordar todas las dificultades que presenta la formación de una Ley del Trabajo, cuyos

preceptos comprendan las diversas clases de trabajos y a los obreros de distintas categorías cuidándose de que la protección que se trata de otorgar se inspire en los principios que privan en las modernas legislaciones de la materia y relacionando todas la cuestiones que deben resolverse, sin menoscabo de los intereses del capital, cuya pretende la presente Ley, establecer una saludable armonía entre los dos factores determinantes de la riqueza.

Ahora bien, par dignificar el trabajo humano debe estimarse que no es un artículo de comercio al cual se le pone precio, sino elemento de producción que impone su salario relacionándolo con el valor de lo que produce y con las necesidades del medio en que actúa; y para la garantía del trabajo, y para el libre funcionamiento de los organismos obreros y de sus medios de acción, se requiere romper con las viejas tradiciones jurídicas, creando preceptos que suplan las deficiencias de las leyes civiles vigentes, que contraen a contratos individualistas, y respondan al interés colectivo, al carácter de derecho público que debe de tener la legislación obrera, que se refiere al asunto de mayor importancia en la situación creada por la intensidad y naturaleza del trabajo que demanda la magnitud de las industrias contemporáneas.

Aunque el principio constitucionalista de libertad de trabajo trae como consecuencia al libre contratación, y en virtud de este derecho patronos y obreros pueden fijar en sus convenios las condiciones que han de normar sus cumplimiento, corresponde al legislador prever los muy numerosos casos del contrato verbal o las deficiencias de los contratos escritos, estableciendo en el texto legal de esta Ley los derechos y obligaciones de patronos y obreros, procurando que cada texto legal entrañe u motivo de aproximación de intereses y responda a la tendencia de armonía y solidaridad que le gobierno de ola Revolución quiere imprimir a todas las relaciones entre el capital y el trabajo.

Incumbe al Estado proveer a la conservación de la raza, poniendo a sus habitantes en condiciones de vida que permitan el desarrollo de una naturaleza vigorosa que engendre hijos sanos y fuertes. A este efecto, para proteger el organismo humano, siendo el trabajo excesivo perjudicial a la salud, se impone la necesidad de limitar la jornada de trabajo, con lo que no resulta perjuicio alguno a los patronos, porque está probando que los accidentes de trabajo provienen en muchos casos del debilitamiento de los obreros por el cansancio que ocasiona el trabajo, que a las veces produce un acci-

dente, con grave perjuicio para el interés de los capitalistas. Es además de considerarse que esa disminución de energía humana está sustituida por los progresos del maquinismo industrial; y también que la limitación de la jornada de trabajo permite al obrero tiempo para cultivar su inteligencia y ponerse al corriente de la marcha constante de la civilización.

Tiende también a la conservación de la raza el mantenimiento de la salud del obrero que implica la necesidad de proporcionarle los medios de repara diariamente las fuerzas que gasta, para conservarlo sano y apto para el trabajo. De aquí el deber de garantizarle los medios que basten para una subsistencia que corresponda a sus condiciones de vida, considerándolo par este efecto con familia. Esto fundamenta la fijación del salario mínimo, poniéndose en este punto una taxativa a la libertad de contratar, porque es muy posible que circunstancias apremiantes imperiosas compelan al trabajador a convenir condiciones inhumanas que satisfagan la ambición mercantilista de los patronos. La naturaleza del salario, la forma y tiempo de pago, su inmunidad par le secuestro, su privilegio de preferencia en el pago y otras cuestiones relativas, quedan resueltas claramente determinadas en esta ley. Y no debe dejarse de manifestar el deseo de que establezcan sociedades cooperativas de producción, que dando participación en las utilidades a los obreros, despertarán y fomentarán su celo, y los harán más diligentes y expedidos, contribuyendo así con más eficacia para el éxito del negocio evitándose la lucha entre las clases sociales, por crearse la identidad de intereses que resulta de este sistema. Hay que exigir vigor, empeño y constancia en el trabajo para el éxito de las empresas; pero para eso humanamente se requiere dar participación en los beneficios.

Obsérvase que cuando el taller y la fábrica funcionaba sólo por la fuerza muscular no podían utilizar más que el trabajo de los hombres, pero al desarrollarse la industria moderna y ensancharse la esfera de producción, se ha hecho mas intensa la actividad y se ha requerido el concurso de las mujeres y de los niños, adaptable al maquinismo perfeccionado que se emplea en las industrias y a los procedimientos de explotación agrícola; y si bien esos nuevos factores del trabajo sufren perjuicios en su salud, su utilización responde a exigencias de la industria contemporánea, del exceso de labores de campo; y esas mujeres y esos niños que entran en la lucha de vivir, aportan su apoyo noble y simpático a la causa obrera. Verdad es que más desea-

ble fuera que el niño se conservase en la escuela ampliando su instrucción y la mujer en el hogar dedicada a las atenciones domésticas y consagrada a los delicados deberes de la maternidad; más no siendo factible al Estado evitar las necesidades ingentes que compelen a la mujer y al niño a buscar u sitio en la oficina, en el taller, en la fábrica o allá donde se corta y desfibra el henequén, debe procederse a garantizarles con disposiciones protectoras la mayor restricción posible del trabajo y la sujeción de éste a ordenamientos prescritos por la ciencia.

Por otra parte, el ejercicio de la libertad de trabajo trae consigo el empleo de los medios más eficaces para la liberación del proletariado; y es el más importante reconocer a los obreros agrupados para la defensa de sus intereses, el carácter de uniones y federaciones con toda la personalidad moral y jurídica que han menester para la efectividad de sus funciones, al igual que se hace con los patronos; y precisa también consignar francamente en la legislación del trabajo, el derecho de huelga sancionado en todas las leyes europeas de reforma social que concede a los obreros la facultad de interrumpir su trabajo para forzar la aceptación de sus demandas; pero conviene sí, y esto es muy importante, establecer preceptos aconsejados por necesidades de orden público y por el interés común, que conduzcan a la solución práctica de todos los conflictos, sin necesidad de ejercitar ese supremo derecho.

Punto también de capital importancia y que ha cuidado el gobierno revolucionario, es el de otorgar al trabajo toda la protección que la salud pública demanda, prescribiendo la observancia en los talleres de las medidas higiénicas que la ciencia preconiza, por lo que a reserva de dictar ordenamientos especiales para las diversas clases de talleres, fábricas y establecimientos rurales de elaboración del henequén, del azúcar, del aguardiente, etc., se estatuyen desde luego preceptos generales que constituyen una garantía segura de la salud de los trabajadores que han venido sufriendo los daños que causa un ambiente malsano, un local de trabajo desprovisto de condiciones higiénicas. Por razones que tiene su origen en análogo orden de ideas, se exige la implantación de mecanismos y dispositivos de seguridad.

El gobierno de la Revolución, como el de todos los países cultos y libres no sólo está obligado a poner los medios de conservar al obrero sano mientras desempeñe el trabajo que se le confíe; su labor debe llegar por manera ineludible a la expedición de leyes que amparen al obrero

contra los desastrosos accidentes del trabajo causantes de su incapacidad absoluta o parcial, que temporalmente o permanentemente lo separan de sus labores, y que amparen a sus familias cuando el accidente los lleva fatalmente a la muerte.

Un escritor coterráneo clamado en la época de la usurpación por una ley de accidentes del trabajo, se produjo hermosamente así: "En las ciudades y en los campos, en los talleres y en los plantíos de henequén, junto a las maquinarias de las fábricas y ordenando las verdes hojas que han de trocarse en fibra de oro, están en los obreros de Yucatán, los que sudan y se agitan para que Yucatán suba y crezca. La salud y la vida de los obreros se halla en peligro. Se les paga su jornal, se los compensa su trabajo, pero un día, la caldera estalla, la mano se tritura, un pie se machaca, flaquean unas tablas. Cesa el trabajo y cesa el jornal…El capital se aumentó con la sangre y la carne de un hombre, con la miseria de un hogar, con el llanto de una mujer, con el impotente dolor de un hombre, con la angustia inconsciente, inmensa de unos niños.

"Nada extraordinario, nada nuevo, nada incompatible con la tranquilidad pública y los intereses locales, encierra el principio de indemnizar a las víctimas del trabajo…Yucatán necesita, Yucatán reclama esa Ley, que en todas partes ha producido resultados de justicia y de satisfacción general."

Y los jugosos conceptos vertidos por tan prestigiado escritor a mediados del año retropóximo, los hace suyos el Estado que, al tornarse revolucionario, al recibir los beneficios de la obra Constitucionalista, provee a garantizar esos accidentes, exige justas indemnizaciones a los contratistas y alejará del hogar de las clases humildes, que la desgracia abatió el peligro del hombre y la inminencia de la prostitución de la familia, que al fallecer su jefe se encuentra en la miseria, propicia a la fragilidad y al descalabro del pudor.

Y el Estado avanza más todavía. Abarca la conveniencia de prevenir la miseria del obrero por medio del ahorro y crea una sociedad mutualista de trascendental importancia, que garantiza, sólidamente la vejez de los obreros y la tranquilidad de sus familias si les sobreviene la muerte.

Lo expuesto basta para demostrar que el objeto de esta Ley es dar una efectividad real, firme y positiva a los propósitos que alienta al Gobierno Constitucionalista en pro del mejoramiento de la clase obrera, que las poblaciones urbanas y rurales

dedican sus actividades al fomento de la riqueza, que tan duramente fue tratada en épocas anteriores de esclavitud y de ignominia.

Y tan necesarias son las medidas que ahora se dictan que sólo por la irritante liga que los gobiernos anteriores tuvieron con los elementos capitalistas del país, se explica que hasta la fecha presente, no se haya procurado el Gobierno de expedir una ley que garantice los derechos de los obreros, a pesar de que en Europa, Australia y los Estados unidos de Norteamérica, se viene legislando sobre esta materia desde el siglo pasado.

Pero la Revolución triunfante viene a remediar el malestar social, trae la justa repartición de las tierras, la necesidad profusión de la enseñanza, las garantías que demanda el trabajo, en suma, el bienestar del pueblo, la cimentación sólida de la prosperidad del país.

b) Decreto número 392

GENERAL SALVADOR ALVARADO, Gobernador y Comandante Militar del Estado:

Considerando que nadie tiene derecho a o superfluo mientras los que trabajan carecen de lo necesario:

Que toca hoy a la revolución resolver el problema del trabajo;

Que nivelar clases es la única manera de establecer el equilibrio de entidades que siempre se han mantenido en pugna, determinante esencial de los conflictos habidos entre el capital y el trabajo;

Que, como dijo el Jefe del Poder Ejecutivo en la memorable asamblea a obrera del 20 de noviembre último, toca a los de abajo hacer las leyes, entendido que, más cuerdos que los de arriba, no atacarán sistemáticamente e irracionalmente a sus opositores, sino que los obligarán a humanizarse, a comprender su papel en la vida y a destruir la férula odiosa ejercida por los poderosos contra los estoicos que con sus brazos y su sangre producen el oro sin disfrutarlo;

Que bajo este plan, la ley se preocupa muy seriamente por definir las responsabilidades y derechos que a cada uno incumbe, perpetuando clara y concisamente aquello a lo que tiene derecho cada grupo para encarrilar por vía libre, el mundo de las actividades hacia una finalidad de concordancia y de igualdad ante la ley y ante los hombres;

Que es necesario que se acorten las distancias entre patricios y plebeyos y tanto

en esto se empeña la Revolución, que si es preciso declararlo, este Gobierno se declara francamente socialista para proteger a los débiles, a los infortunados, a los tristes, que son los más, contra los privilegios, los abusos y las insolencias de los poderosos, que son los menos;

Que en esta forma de raciocinio y de posibilidad, no se trabajará en Yucatán, de hoy en adelante, más de ocho horas diarias en el campo; ni por los albañiles, carpinteros, herreros, etc., todos los cuales tendrán medio día de descanso en los seis de la semana de actividad;

Que en las fondas, hoteles y cafés, las horas diarias de trabajo serán ocho y media, con un día de descanso en los siete de la semana;

Que el trabajo extraordinario no puede pasar de un cuarto de la jornada extraordinaria, la que se pagará con jornales o tarifa doble, si es de noche, o con un cincuenta por ciento si es de día.

Que cuando los trabajadores así lo deseen, pueden acumular los medios días de vacaciones semanarias, durante tres meses para disfrutar de una semana de vacaciones;

Que las mujeres no deben trabajar durante los treinta días anteriores, ni los treinta siguientes a su alumbramiento, pero durante todo ese tiempo, los patronos tienen el deber de reservarles su puesto y de pagarles íntegramente sus salarios; sólo con medida semejante podrá el estado dar la debida protección a la maternidad;

Que, conforme a esta ley, se exige la higiene más estricta en fábricas y talleres para conformar con un ambiente de alegre salud, la vida del obrero que desde hoy deja de ser bestia de carga para entrar al concurso de los hombres civilizados; con aire y con luz, la armonía de la vida se hará sentir realizando en cada hombre un esfuerzo, en cada espíritu la grandeza de una noble aspiración;

Que de acuerdo con esta ley, entiéndese por accidente de trabajo toda lesión corporal que el obrero sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, siendo el patrono responsable de ellos, salvo casos de fuerza mayor extraña al trabajo en que produzca el accidente;

Que el salario mínimo que se establece será el de dos pesos diarios para los obreros, un peso diario para los aprendices y cincuenta centavos diarios para los sirvientes domésticos, cualquiera que sea su edad y sexo, debiendo dichos sir-

vientes domésticos recibir buena habitación, comida y tanto;

Que el Estado creará una sociedad mutualista, de necesidad ineludible, que, con la enorme fuerza que ha de obtener por la unión de todos los obreros y la garantía del Estado, proporcione a éstos por la acumulación de pequeñas sumas, beneficios nunca soñados ni alcanzados en las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y que pueden resolverse en pensiones para la vejez y en fondos contra la miseria que invade a la familia en caso de muerte;

Que ninguna casa comercial, taller o industria podrá emplear más de un cincuenta por ciento de extranjeros en detrimento del derecho de vivir que tienen los mexicanos;

Que aquellos obreros que no estén sindicados o asociados, disfrutarán naturalmente de menos derechos y prerrogativas por ser reacios a su perfeccionamiento y contrarios a los intereses de su gremio;

Que en tanto no tengan los obreros elementos bastantes para alimentar y educar a sus hijos; en tanto no hay en los hogares lo indispensable para hacer de ellos el recinto de felicidad anhelada por los que tienen alguna bien encaminada aspiración; en tanto no haya tela para cubrir las desnudeces de la familia, al Revolución debe mirar con horror las suntuosas mansiones, los lujosos automóviles y el inmoral derroche en orgiásticas bacanales, que son un ultraje a la miseria y un estigma al trabajo mal retribuido y una afrentosa negación de la dignidad humana;

Que así explicada en síntesis la ley, a revolución espera que de hoy en adelante el obrero escuche con ánimos y alegría la viviente clarinada del taller que lo llama al concurso de actividades y energías para hacerlo partícipe de los beneficios que da el trabajo, y a sentirse fuerte en la lucha por la vida con personalidad en el concierto social y con el orgullo de haber contribuido con su esfuerzo a la grandeza de su patria, que no se sentirá tan satisfecha de sus hijos sino cuando la enaltezca el empuje personal de cada uno de ellos.

Por estas consideraciones, he tenido a bien decretar la siguiente

LEY DEL TRABAJO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art.1º. El trabajo es libre. En consecuencia ninguna autoridad, individual o

corporación, puede coartar el derecho que tienen todas las personas a dedicarse al oficio o profesión que les convenga y de servir en lugar y al patrón que mejorar les plazca por lo cual tiene completa libertad para asociarse en uniones obreras.

Art.2º. Para los efectos de esta ley, se consideran como patrones a los individuos o personas morales que sean propietarios directores de fábricas, talleres, industrias, establecimientos rurales o cualesquiera otras negociaciones o empresas en donde se utilice el trabajo humano.

Art.3º. Bajo la designación de obreros se comprenden todos los dependientes de comercio, operarios y aprendices que ejecuten trabajos manuales en cualquiera de los centros de actividad a que se contrae el artículo anterior.

Art.4º. Los obreros no asociados no obtendrán las ventajas que a los asociados se les confieren respecto a la elevación del salario.

Art.5º. Cuando los obreros no asociados se declaren en huelga podrán ser substituidos por los asociados.

Art.6º. En cualquier taller o establecimiento industrial o mercantil deberán emplearse cuando menos la mitad del personal de mexicanos.

Art.7o. Cualquier establecimiento en que trabajen más de dos obreros al servicio de un patrón con el propósito de producir artículos para la venta, se considerarán como fábricas.

Art.8º. Se entiende por contrato de trabajo todo convenido por el cual una persona se obliga a trabajar par otra mediante una retribución que se fija de acuerdo con el tiempo empleado y con la cantidad o calidad de la obra ejecutada.

Art.9º. El contrato de trabajo de denominará convenio industrial cuando ligue a una unión o federación de trabajadores con sus patronos organizados o no, y sólo podrán celebrarse por tiempo fijo o para una obra determinada. Quedan prohibidos terminantemente los contratos a oportunidad por un término mayor de dos años.

Art.10º. El contrato de trabajo puede celebrarse verbalmente o por escrito. En el primer caso se sujetará a las disposiciones de esta ley y a las costumbres del lugar. En el segundo a las estipulaciones lícitas con que se hubiera pactado, sometiéndose los contratos en lo que no hubiere convenido a lo prescrito en esta

ley. Los contratos escritos se extenderán por duplicado, quedando un ejemplar un poder de cada parte.

Art.11º. Los patronos al celebrar un convenio industrial pueden obligarse a aplicar sus estipulaciones solamente a los obreros que integran la unión o federación con la cual hayan contratado, o a toda una categoría determinada de obreros o a todos lo obreros de una región determinada del Estado.

Art.12º. En la redacción de los contratos escritos y de los convenios industriales se observarán las formalidades siguientes:

I. La determinación tan precisa como sea posible del servicio convenido. A falta de determinación precisa se entenderá que el trabajo contratado es el habitual del obrero.

II. La especificación de si el trabajo se ha de prestar por unidad de tiempo, por unidad de obra, por tarea o por tiempo fijo.

III. El señalamiento de la cuantía de la retribución que se convenga y de la forma en que ha de pagarse.

IV. La designación del lugar en que el trabajo ha de prestarse. A falta de esa designación el obrero no podrá ser obligado a prestar el trabajo convenido en lugares que disten más de cinco kilómetros de la población en que resida al obligarse. Además, contendrá las condiciones especiales que se pacten y deberán sujetarse los contratos a las obligaciones que impone esta Ley, aunque no se mencione. Los convenios industriales se registrarán en los libros de registro de la Secretaría de la junta de Conciliación.

Art.13º. Son nulos y se tendrán por no puestos, sin que produzcan en ningún tiempo efecto alguno, los pactos o estipulaciones siguientes:

I. Los que limiten o impidan en daño de cualquiera de las partes el ejercicio de sus derechos naturales civiles o políticos.

II. Los que se importen para el obrero renuncia o abandono legal de las indemnizaciones a que conforme a la Ley tenga derecho por accidentes sufridos en el trabajo, por la falta de cumplimiento en el contrato o por se indebidamente despedido.

III. Los que importen para el obrero el menoscabo, la pérdida o irrevocable sacrificio de su libertad.

IV. Los que por razón de la situación precaria, de la inexperiencia o de falta de inteligencia de cualquiera de las partes, le impongan condiciones que estén en manifiesta discordancia con la importancia y el valor de los servicios convenidos. En este caso el obrero tendrán derecho a que se le pague igual retribución que a los obreros que hubieren prestado servicios semejantes desde el momento en que formen parte de una unión.

Art.14º. Los convenios industriales se deben establecer:

I. Por mutuo acuerdo de las uniones de obreros y patrones.

II. Por acuerdo tomado en las Juntas de Conciliación.

III. Los fallos del Tribunales de arbitraje tienen la misma fuerza y efectos que los convenios industriales.

Los convenios industriales y los fallos del tribunal, que sean dictados con esta fuera, deberán durar seis meses, los que se celebren durante el primer año de vigencia de esta Ley, después una no.

Los convenios industriales celebrados antes de la expedición de esta Ley y que no tuvieren plazo estipulado durarán seis meses computados desde la fecha de su celebración

Art.15º. Los convenios industriales y los falos del tribunal de arbitraje tiene la misma fuerza y quedan en vigor cuando se terminen los plazos fijados por esta Ley mientras no sea substituido por nuevos convenios o fallos, excepto cuando se cancele el registro de la unión de trabajadores.

Estas cancelaciones sólo se aceptarán después del plazo fijado para la duración del convenio en que estén ligados.

Art.16º. Tienen capacidad para celebrar el contrato del trabajo: los mayores de diecisiete años de edad, los menores de diecisiete y mayores de trece requieren la autorización de las personas que ejercen sobre ellos la potestad patria o marital o tutela. La falta de esas personas o su negativa prestar su autorización, será suplida por el Presidente Municipal del lugar o por el Alcalde cuando esté en funciones el Municipio libre.

Para conceder la autorización a que se contrae este precepto, el Presidente Municipal o Alcalde, al recibir la solicitud verbal o escrita, fijará día y hora para oír a los interesados y resolverá en el acto

de la audiencia, concediendo negando la autorización solicitada. La resolución negativa deberá ser revisada por la junta de Conciliación.

Art.17º. Los obreros que hubiere tenido buena conducta y trabajado satisfactoriamente tiene derecho a exigir del patrono respectivo una certificación que acredite estos hechos.

Art. 18º. En los establecimientos industriales, comerciales o agrícolas, campos de trabajo permanentes y demás análogos habrá un reglamento se fijará en un lugar visible de manera que pueda ser fácilmente se fijará en un lugar visible de manera que pueda se fácilmente leído y no se impedirá a los obreros que tomen de él las copias que deseen.

Este reglamento se hará de acuerdo con ambas partes y si hay dificultades acudirán a la Junta de Conciliación y en su caso al Tribunal de Arbitraje.

Art.19º. La suprema fuerza de la huelga sólo debe usarse en último extremo. El medio más seguro de afirmar la tranquilidad de todos los trabajadores lo constituyen las leyes del trabajo que hoy se dictan y la forma completamente garantizada de conseguir su cumplimiento por medio de las "Juntas de Conciliación" y "Tribunal de Arbitraje" que establecen el Arbitraje forzoso después de poner en claro lo que el trabajador necesita para conquistar su bienestar, cualquiera que sea su condición social.

Art.20º. Además de las "Juntas de Conciliación" y del "Tribunal de Arbitraje" que harán efectiva esta Ley, se instituye el departamento de Trabajo, que se ocupará de elaborar por el perfeccionamiento de esta Ley, suministrar información de los asuntos industriales, colectar estadísticas, estudiar el problema de emigración y colonización, administrar los trabajos cooperativos que se emprendan por el Gobierno del estado, efectuar la construcción de casas para obreros, procurar el seguro sobre accidentes y vigilar que las compañías que se formen no exploten abusivamente de esta necesidad pública, reglamentar y vigilar la "Sociedad Mutualista del Estado".

Art.21º. Para formar una "unión industrial" con personalidad ante las "Juntas de Conciliación" y el "Tribunal de Arbitraje", se requieren:

I. Cuando se trate de patronos no menos de tres, si hubieren más de tres fábricas de la misma industria o de industrias similares. Cuando hayan menos de tres, basta la repre-

sentación de la fábrica o fábricas que existieren. Cualquier sociedad Anónima puede ser registrada como "unión industrial de patronos". Los patronos tienen la libertad de asociarse o pertenecer aislados.

II. Cuando se trate de obreros, no podrá ser formada por menos de diez de la misma industria y del mismo "distrito industrial". Los Sindicatos de obreros actualmente constituidos adquirirán el carácter de "uniones" con sólo el requisito de registrarse en la "Juntas de Conciliación".

Art.22º. Las "uniones industriales de obreros" de una industria o industrias análogas pueden formar una "federación industrial".

Las "uniones y federaciones" no registradas que hayan cancelado sus registros pierden su personalidad ante las Juntas de Conciliación del Tribunal de Arbitraje.

El registro que se lleva en la "Juntas de Conciliación" de los convenios industriales y demás actos registrables es público; y en consecuencia, de toda persona tiene derecho de imponerse de sus constancias.

Art.23. Al registrarse una "unión o federación", deberá declarar la manera de hacerse de recursos, el uso que de ellos hará y las condiciones de admisión y separación de sus miembros.

Cada "unión o federación" deberá de remitir a las "Juntas de Conciliación" un informe semestral de sus operaciones financieras. Las "Juntas de Conciliación" y el "Tribunal de Arbitraje" deberán mandar toda clase de datos estadísticos al Departamento de Trabajo.

Art.24º. Todas las acciones para exigir el cumplimiento de lo prevenido en esta Ley prescriben en el término de un año.

CAPITULO II

Conciliación y Arbitraje obligatorio

Sección 1ª.

Art.25º. Para resolver las dificultades entre los trabajadores y patronos se establecen Juntas de Conciliación y un Tribunal de Arbitraje con la organización y funcionamiento que expresa esta Ley. Estas Juntas y el Tribunal para el arbitraje obligatorio, se encargarán de aplicar en toda su extensión las leyes de trabajo, teniendo completa libertad y amplio poder ejecutivo dentro de esta legislación. Esta organización, en esencia, constituye un poder independiente de

manera que el trabajo y el capital ajusten sus diferencias automáticamente, buscando siempre son nocivas para los intereses de todos.

Art.26º. Para vigilar, inspeccionar y cumplir la ley del trabajo, el Estado se dividirá en cinco distritos industriales. Estos distritos industriales son:

Progreso que compone los partidos de progreso.

Mérida que compone los partidos de Maxcanú, Hunucmá, Izamaly Sotuta.

Motul que compone los partidos de Espita, Valladolid y Tizimín.

Ticul que compone los partidos de ticul, Tekax, Peto y Acanecdh.

Sección 2ª.

Art.27º. En cada distrito industrial habrá una "Junta de Conciliación", cuyo objeto es normar las relaciones entre patronos y obreros arreglándose diferencias y vigilando el cumplimiento de las leyes del trabajo con la forma y poderes que le confiere esta ley.

Art.28º. Las "Juntas de Conciliación" estarán formadas en el distrito de Mérida por cuatro miembros propietarios y cuatro suplentes, dos propietarios y dos suplentes serán elegidos por los trabajadores y dos propietarios y dos suplentes por los patronos.

Reforma que suspende los efectos de los artículos 28 y 44 de la ley del trabajo, publicado el 8 de enero de 1916 en el Diario Oficial del Estado de Yucatán:

DECRETO NUMERO 428

SALVADOR ALVARADO, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Yucatán, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido y,

CONSIDERANDO: que par el mejor éxito de una Ley es indispensable que los favorecidos se compenetren bien de los derechos que ella les otorga, así como de sus deberes.

CONSIDERANDO: que existiendo en el Estado una desproporción enorme entre los ciudadanos conscientes de sus derechos y aquellos que agobiados por un medio de vida tradicional permanecen aún sin aspiraciones de ninguna clase no haciendo uso por lo tanto de las libertades y derechos que la revolución les ha conquistado, se hace necesario pues, que mientras estos por medio de las medidas

tomadas por este Gobierno se posesionen clara y concisamente de las atribuciones que les otorga la Ley del Trabajo en lo que respecta al derecho que les concede de elegir a los componentes que deben integrar las juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, suspender los efectos de los artículos 28 y 44 de la citada ley. Los cuales al igual que la ley del Municipio Libre se pondrán en vigor cuando la República entre en un periodo constitucional.

CONSIDERANDO: Que el C. Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista Venustiano Carranza se encuentre bajo el periodo preconstitucional no se verifiquen elecciones de ninguna clase, evitando así con esta acertada disposición a la formación de partidos políticos personalistas, que como en épocas anteriores, retardarían con sus trabajos el triunfo de los ideales que persigue la Revolución.

CONSIDERANDO: Que dado el conflicto latente entre el capital y el trabajo. Son indispensables las juntas de Conciliación y el Tribunal de arbitraje y por lo que por estas consideraciones, he tenido a bien decretar:

PRIMERO: Se suspenden los efectos de los artículos 28 y 44 de la ley del Trabajo.

SEGUNDO: El Ejecutivo designará a los componentes de las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje en tanto se hace la Elección.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Mérida, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos dieciséis. Constitución y Reformas.

El Gobernador y Comandante Militar del Estado, S. Alvarado.

El Secretario General Interino. Rafael Aguirre C.

Art. 29. En los otros "distritos industriales" las "juntas" estarán formadas por un representante de cada parte y sus suplentes. La falta de esa elección no impedirá que las juntas se integren, supliéndose la elección por nombramiento del Ejecutivo del Estado.

Art. 30. El Reglamento interior de las "Juntas de Conciliación" establecerá los detalles de las reuniones de las juntas y sus formas de trabajo, las obligaciones y facultades de los inspectores y empleados dependientes de estas juntas, así como la forma de elección. Los miembros de la "Junta de Conciliación" Recibirán un sueldo que será fijado y pagado por el Estado.

Art. 31. Las "Juntas de Conciliación" tendrán además, un secretario encargado del registro y un escribiente que les ayuden en sus trabajos de oficina.

Dependiente de cada "Junta de Conciliación" existirá un Cuerpo de Inspectores a fin de fijar el cumplimiento de las leyes de trabajo y de los convenios tomados. Estos inspectores deberán informar a estas juntas, en el caso de cualquier disputa y normalmente producirán informes sobre la situación de la industria y de los trabajadores en general. Serán además el conducto para recibir demandas y toda clase de quejas de los obreros y patronos, y , ellos mismos harán saber a los demandados y demandantes, los acuerdos de la junta.

Art. 32. La junta tiene facultad para nombrar a los inspectores en sus Distritos.

Art. 33. Se establecerán desde ahora dos Inspectores en Mérida y uno en los otros Distritos Industriales. Después se nombrarán los que se crean necesarios para hacer el servicio conforme lo indique la practica. Estos Inspectores deberán ilustrar constantemente a los trabajadores respecto al espíritu de esta ley, explicando el significado de los convenios y propagando constantemente la conveniencia de que todos los trabajadores estén ligados por convenio escrito con sus patronos.

Art. 34. Las "uniones" y "federaciones industriales" ya sean de patronos o de obreros., tienen derecho de entablar una demanda, ya sea pidiendo un nuevo "convenio industrial" terminando el plazo del anterior, o denunciando una violación cometida por cualquiera de las partes. Los inspectores tienen obligación de denunciar cualquiera violación a las leyes o convenios industriales.

Las demandas se presentaran ante las "Juntas de Conciliación" en él caso de que el convenio pedido o la violación, sean excluidos a un "distrito industrial". Cuando el conflicto afecte a los demás distritos industriales, entonces la promoción se hará directamente ante el "Tribunal de Arbitraje" que para este efecto funcionará como "Junta de Conciliación"; sin perjuicio de ejercer después sus funciones propias si no hubiere conciliación amigable.

Art. 35. Cuando se presente una denuncia en la forma indicada por el reglamento, sobre un nuevo convenio o violación, el quejoso, al hacer la demanda, nombrara delegados en numero no mayor de tres; el inspector o el secretario que reciba la demanda, citará a la otra parte, notifi-

cándole que debe nombrar igual numero de delegados para que, constituida de este modo la Junta de Conciliación, que deberá reunirse en un plazo no mayor de cinco días, a partir del día en que se presente la queja, comience a funcionar para hacer la investigación más completa del asunto en cuestión.

Art. 36. Los delegados nombrados ante la "Junta de Conciliación", deberán ser personas ocupadas en la misma industria a que se refiere el conflicto, excepto en los casos especiales en que la junta permita que sea de otra manera.

Art. 37. Tanto las uniones o federaciones de patronos como las de obreros, pueden revocar en cualquier momento la designación de delegado ante las "Juntas de Conciliación" y "Tribunal de Arbitraje", sustituyéndolo con otro que más le convenga.

Art. 38. Constituida la junta con los delegados conforme lo marca el articulo 35 procederá dentro de un plazo que no exceda de quince días a hacer las investigaciones necesarias y verificar las juntas de avenencia.

Art. 39. Si no se llega a ningún acuerdo se remitirá el expediente al expirar el plazo de quince días fijados al "Tribunal de Arbitraje" en donde tendrán personalidad los mismos delegados nombrados ante la" Junta de Conciliación ".

Art. 40. Es el deber de la junta durante el "periodo de Conciliación", esforzarse para hacer llegar a las partes a un acuerdo, ya sea provisional como experimentación o definitivo con la forma de convenio industrial.

Art. 41. Si la junta de Conciliación conviene en recomendar una fórmula provisional de avenio, ésta deberá cumplirse por ambas partes durante un mes con todas las condiciones de un convenio industrial a fin de investigar en la practica, cual será su resultado; pero ambas partes tienen derecho de manifestar su inconformidad durante dicho mes; o si ninguna de las partes se opone a la misma forma, dentro de este tiempo, se hace automáticamente obligatorio de igual manera que un convenio industrial. En caso de inconformidad de alguna de las partes, se seguirá el procedimiento ordinario.

Art. 42. Cualquier patrono puede ser llamado a comparecer ante las "Juntas de Conciliación" o ante el "Tribunal de Arbitraje", por una "Unión" o "federación de obreros" registrados, pero los obreros sólo pueden ser citados ante

las Juntas, por los patronos, cuando se hayan registrado voluntariamente, según la Ley, firmando una "Unión industrial de Trabajadores".

Sección 3ª.

Tribunal de Arbitraje

Art. 43. En la Capital del Estado funcionara un "Tribunal de Arbitraje" con la forma y poder que le asigna la ley.

Art. 44. El "Tribunal de Arbitraje" tiene poder para decidir sin apelación en los asuntos que le sean presentados, excepto en el caso en que ir más allá de lo prescrito en la ley.

Art. 45. El "Tribunal de Arbitraje" estará formado por tres miembros:

I. Un representante de los Trabajadores, electo por todas las "uniones" de trabajadores del Estado.

II. Un representante de los patrones electo por todas las "uniones" y patronos del Estado.

III. Un juez Presidente que será nombrado por las "Juntas de Conciliación" que se reunirán en Mérida una vez al año en la ultima decena del mes de Diciembre. Si en dicha reunión no se llega a un acuerdo sobre este nombramiento el Ejecutivo del Estado lo designara.

Art. 46. Los miembros del "Tribunal de Arbitraje" durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el año inmediato a su funcionamiento.

Art. 47. Los delegados nombrados por las uniones industriales en cada conflicto ante la "Junta de Arbitraje" tendrán personalidad también ante el "Tribunal de Arbitraje" cuando el conflicto pase a este Tribunal.

Estos delegados están obligados a informar al Tribunal sobre todo aquello que interese conocer para la solución del conflicto. Tendrán derecho de producir las pruebas que les convengan y de asistir a todas las diligencias y debates pudiendo tomar parte en éstos así como de presenciar la votación de los miembros del Tribunal que en todo caso será de viva voz.

Art. 48. El Tribunal de Arbitraje para conocer de las discordias que se presenten, poseerá las más amplias facultades, podrá oír testigos y obligarlos a declarar bajo pena de multas; podrá entrar libremente en todos los establecimientos, fabricas, barcos y demás lugares en donde

se ejerza una industria, se ejecuta algún trabajo, o se haga o se haya hecho algo que haya motivado una demanda ante la "Junta de Conciliación" o el "Tribunal de Arbitraje". Puede también hacer que se le pongan de manifiesto los libros, documentos, papeles y escritos relativos al asunto que las partes puedan retener o de que puedan poseer testimonios.

Art. 49. Los fallos del tribunal serán por mayoría de votos y en ellos se hará notar a qué industria o cuáles industrias similares son aplicables y también si son aplicables a un solo "distrito industrial" o a todo el Estado.

Art. 50. El tiempo que transcurra desde que el "Tribunal de Arbitraje" reciba la demanda pasada por las "Juntas de Conciliación" hasta el fallo final, no debe en ningún caso ser mayor de treinta días.

Art. 51. Para computar los términos que fija el presente capitulo no se incluirá los domingos y Días de fiesta nacionales.

Art. 52. Si durante las sesiones del "Tribunal de Arbitraje" los delgados manifestaren haber llegado a un acuerdo de solucionar el conflicto, el tribunal dará por terminado el procedimiento dando al acuerdo celebrado fuerza de convenio industrial.

Art. 53. Los fallos del "Tribunal de Arbitraje" dictados con fuerza de "convenio industrial" son aplicables y obligatorios también para los patronos y para las "uniones industriales" que comiencen sus trabajos o que se organicen estando un fallo en vigor, exceptuando los casos en que los fallos hayan sido expresamente limitados a un "distrito industrial" distinto de aquel en que funcionen los nuevos patronos y "uniones industriales".

CAPITULO III

Derechos y obligaciones de los patronos y obreros

Conclusión de contratos y convenios industriales

Art. 54. Tanto el patrono como el obrero se deben guardar recíprocamente igual respeto y consideración.

Art. 55. El patrono queda obligado:

I. A no establecer diferencias entre los obreros por razón de nacionalidad, ya en cuanto al salario, ya en las condiciones de vida durante la prestación de servicios, ya por lo que

respecta al tratamiento y consideración debida al obrero.

II. A proporcionar oportunamente al obrero los útiles o instrumentos y los materiales necesarios para la ejecución del trabajo convenido.

III. A observar y hacer observar buenas costumbres durante la presentación de servicios.

Art. 56. El patrono debe cuidar de la conservación en buen estado de los instrumentos y útiles de trabajo Pertenecientes al obrero siempre que aquellos deban permanecer en el lugar en que se presten los servicios; sin que en ningún caso sea licito al patrono detenerlos a titulo de indemnización, garantía o cualquier otro.

Art. 57. Cuando al obrero a quien se paga por piezas, a destajo o por su trabajo en conjunto, estando presente en el taller, se vea imposibilitado de trabajar por culpa del patrono; éste deberá pagar el salario correspondiente al tiempo perdido.

Art. 58. Los obreros que hubiesen sido transportados desde su residencia a una distancia mayor de cinco kilómetros para prestar servicios serán restituidos a su residencia al concluir la presentación de los trabajos, a costa del patrono, si así lo desearen.

Art. 59. El obrero está obligado:

I. A someterse a la autoridad y dirección del patrono o de sus delegados en todo lo concerniente al objeto del trabajo.

II. A prestar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenido.

III. A cumplir las disposiciones del Reglamento del taller e industria.

IV. A abstenerse de todo cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, o la de terceras personas, así como la de los establecimientos, talleres o lugares en que el trabajo se ejecute.

V. A observar buenas costumbres durante el tiempo del contrato.

VI. A restituir al patrono los materiales no usados y, en buen estado, los instrumentos y útiles que le hubieren sido confiados, no siendo responsable del deterioro debido al uso normal de estos objetos, ni del ocasionado por causa fortuita o de fuerza mayor.

VII. A trabajar, en los casos de peligro inminente o de fuerza mayor, por un tiempo que exceda del señalado para la jornada legal, mediante el aumento de retribución que corresponda.

VIII. A indemnizar al patrono por los daños o perjuicios que por abandono, descuido calificado o negligencia, o por desobediencia a sus órdenes le ocasione cuando se trate de actos u omisiones que no hubiere previsto el reglamento del taller y que no estuviere sancionados en él.

Art. 60. El obrero no es responsable para con el patrono de los productos imperfectos debidos a la mala calidad de los materiales, o a defectos del instrumental, que le fueren suministrados por el patrono. Tampoco puede exigírsele responsabilidad por la imperfección de productos, aunque fuere debido a su propia culpa, una vez que ya hayan sido aceptados dichos productos por el patrono.

Art. 61. El obrero debe prestar personalmente su trabajo, pero podrá hacerse substituir cuando esté autorizado por el contrato o por el uso, o cuando el patrono no se oponga expresamente a la substitución.

El substituto reemplaza por entero al substituto, teniendo acción directa contra el patrono y éste contra aquel.

El substituto no tendrá ninguna responsabilidad por la elección del substituto.

Art. 62. El obrero debe guardar escrupulosamente los secretos de fabricación de los productos a cuya confección concurra directa o indirectamente. La revelación de estos secretos hacen al obrero responsable de los daños y perjuicios que ocasionen aparte de las penas en que pudiere incurrir.

Art. 63. El contrato de trabajo termina:

I. Por las causas estipuladas expresamente en el contrato.

II. Por la muerte del obrero.

III. Por la conclusión de la obra para la cual se contrato el trabajo.

IV. Por fuerza mayor.

V. Por mutuo consentimiento.

VI. Por retirar el patrono al obrero por causa justificada.

VII. Por el retiro voluntario del obrero.

Art. 64. Los convenios industriales terminan por las causas expresadas en los incisos III, IV y v del articulo anterior.

Art. 65. Se considera causa de fuerza mayor el incendio, explosión, derrumbe, epidemia y demás semejantes que totalmente ajenos a la voluntad del patrono, hagan necesaria la suspensión del trabajo por más de treinta días.

Art. 66. El patrono no podrá despedir al obrero ni éste retirarse del servicio antes del vencimiento del termino convencional o legal, del contrato o "convenio industrial", o de la conclusión de la obra sin motivo justificado.

Art. 67. Son motivos justificados para que el patrono despida al obrero los siguientes:

I. El haber engañado el obrero al patrono al tiempo de celebrarse el contrato presentándole certificados falsos o referencias suplantadas o atribuyéndole maliciosamente capacidad, aptitud o facultad de que en realidad carezca.

II. Incurrir el obrero en faltas de prohibidad, vías de hechos, injurias o malos tratamientos en contra del patrono, sus ascendientes, esposa e hijos o contra sus jefes o compañeros de trabajo.

III. Causar el obrero deliberadamente perjuicios materiales durante el cumplimiento del trabajo o con ocasión de él en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos de trabajo, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

IV. Ejecutar el obrero actos inmorales en el taller, establecimiento o lugar del trabajo durante el cumplimiento del contrato.

V. Publicar o revelar el obrero los secretos de fabricación.

VI. Comprometer el obrero por su imprudencia o descuido graves la seguridad del taller o establecimiento o de las personas que allí se encuentren.

VII. Incurrir el obrero por más de cinco veces en treinta días consecutivos, en faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo, desobedeciendo al personal directivo y de vigilancia del taller o infracciones al reglamento del mismo.

VIII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.

Art. 68. Son motivos justificados para que el obrero se retire del servicio los siguientes:

I. Las faltas de probiedad, vías de hecho, injurias o malos tratamientos del patrono o de sus encargados o dependientes con conocimiento o tolerancia de aquél, contra el obrero, sus ascendientes, esposa e hijos.

II. Causar el patrono deliberadamente al obrero perjuicios materiales durante el cumplimiento del contrato o con ocasión de él, en objetos pertenecientes al obrero o que estén a su cuidado.

III. La ejecución por parte del patrono de actos inmorales en el taller o lugares del trabajo, durante el tiempo del contrato.

IV. El peligro que por actos o sugestiones del patrono contra la moralidad del obrero o de los miembros de su familia que concurran al lugar en que preste el trabajo o que vivan en él.

V. El peligro serio de la seguridad o de la salud del obrero y la falta de condiciones higiénicas en el taller o lugar del trabajo cuando unas u otras no dependan directamente de la naturaleza del trabajo convenido.

VI. La supervivencia de enfermedad que impida trabajar por más de treinta días.

Art. 69. Para la mujer empleada como obrera y alojada en la casa del patrono, será, además, motivo suficiente para retirarse del servicio el fallecimiento de la esposa del patrono o el fallecimiento o retiro de cualquiera otra mujer que tuviera a su cargo la dirección de la casa. También lo será la lactancia del hijo si fuere incompatible con el servicio que deba prestarse.

Art. 70. El patrono que despida al obrero o el obrero que se retire procedimiento ambos con motivo justificado, no incurre en ninguna responsabilidad.

CAPITULO IV

Jornada Máxima

Art. 71. La jornada máxima de trabajo ordinario no debe ser mayor en el campo, de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas por semana con medio día de descanso.

Albañiles, carpinteros, herreros, etc. Ocho horas diarias y cuarenta y cuatro por semana. En las oficinas publicas y particulares, ocho y media horas exceptuando un día en la semana distinto en las diversas clases de tiendas, que será de diez horas con un total a la semana de cuarenta y ocho horas.

En fondas, hoteles y cafés, ocho y media horas diarias y cincuenta y una por semana de siete días con un día de descanso.

Los trabajadores de las industrias no enumeradas fijarán sus horas ante las juntas de Conciliación.

El trabajo extraordinario no puede pasar en ningún día de un cuarto de la jornada ordinaria salvo caso de fuerza mayor.

Art. 72. La jornada empezará a contarse desde el momento en que el obrero comience a trabajar en el establecimiento o lugares en que debe prestar el trabajo y terminará cuando haya transcurrido el tiempo que ahí se fija.

No se contará en la jornada el tiempo que el obrero destine a las comidas ni el asignado para los periodos de descanso.

Art. 73. Todos los trabajadores tienen derecho a medio día de descanso por semana de seis días, para lo cual se pondrán de acuerdo con sus patronos ante las juntas de conciliación en cada distrito.

Los medios días de vacaciones semanarios podrán acumularse en las fábricas, oficinas, etc., durante tres meses y entonces los empleados tendrán derecho a una semana de vacaciones.

La jornada no será continua sino que tendrá un descanso cuando menos de hora y media.

Aclaración de un Artículo de la ley del Trabajo, publicado el 29 de Marzo de 1915,

CIRCULAR

Como una aclaración a lo dispuesto en el artículo 73, capitulo IV de la ley del trabajo en vigor, se hace saber a los interesados lo siguiente:

La concesión del medio día de descanso con derecho al cobro integro de jornal a que se refiere dicho articulo, sólo aprovechará a los trabajadores que hayan concurrido a sus faenas durante los cinco días anteriores y la mañana del sábado; no así a los que por cualquier motivo no hubiese trabajado en sus talleres en los días mencionados.

II. El medio día de descanso debe entenderse que ha de ser precisamente de las 12 a las 18 p.m. del sábado.

III. En caso de que algún sábado sea fecha declarada de fiesta nacional o en que por disposición extraordinaria del Gobierno deben suspenderse los trabajos, no tendrán derecho los obreros a reclamar el salario de ese día, y los patronos sólo estarán obligados a pagarles los días que hubiesen trabajando.

Constitución y Reformas.

Mérida, marzo 17 de 1916.

El Gobernador y Comandante Militar del Estado, S. Alvarado.- El Secretario General interino, Rafael Aguirre C.

CAPITULO V

Mujeres y niños

Art. 74. Queda prohibido el trabajo en fábricas, talleres o en cualquiera otro establecimiento a los niños menores de trece años y a las niñas menores de quince.

Art. 75. Los niños menores de quince años y las niñas menores de dieciocho no deben trabajar de noche, ni en trabajos que puedan dañar su salud o su moralidad.

Art. 76. La condición de trabajo nocturno contenido en el artículo anterior, no comprende a las mujeres mayores de edad que se ocupan en el servicio doméstico, en el cuidado de enfermos, o en las empresas de espectáculos públicos.

Art. 77. Los niños menores de quince años y niñas menores de dieciocho no podrán trabajar en la manufactura de productos nocivos a la salud, o en los lugares de peligro.

Art. 78. Se prohibe utilizar el trabajo de los niños menores de quince años en los teatros ya sea en representaciones o en los trabajos de utilería.

Art. 79. Queda prohibido el trabajo de las mujeres, treinta días antes de su alumbramiento y durante los treinta días subsecuentes, debiendo recibir su salario completo durante este tiempo, y reservárseles su puesto.

Art. 80. En los establecimientos en donde haya mujeres empleadas debe haber una pieza especial en estado de perfecta higiene en donde las mujeres puedan

amamantar a sus hijos quince minutos cada dos horas, sin computar este tiempo en el destinado al descanso.

Art. 81. Los industriales, comerciantes o sus representantes que ocupen servicios de menores a que se refiere esta ley, estarán obligados a llevar un registro en que conste su apellido y nombre, el lugar y fecha de su nacimiento, su residencia y los nombres, apellidos, profesión y residencia de sus padres o tutores. Estos datos serán comunicados a las "Juntas de Conciliación" que podrán verificarlos por medio de sus inspectores.

Art. 82. La autoridad local municipal puede ordenar, en cualquier momento, el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial o comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten.

CAPITULO VI

Salarios

Art. 83. Se establece que ningún salario puede ser menor de dos pesos diarios cualquiera que sea la ocupación y lugar del trabajo. Para los aprendices el salario nunca será menor de un peso; para los sirvientes domésticos de cualquier edad y sexo, el salario mínimo en ningún caso será menor de cincuenta centavos diarios, debiendo recibir buena comida, habitación y buen trato.

Art. 84. El salario mínimo en cada localidad y en cada industria se fijará en las "Juntas de Conciliación" o en el "Tribunal de Arbitraje".

El criterio para fijar este salario mínimo deberá ser lo que necesite un individuo de capacidad productiva media, para vivir con su familia y tener ciertas comodidades en alimentación, casa y vestido, dada su condición social, debiendo además estar en circunstancias de practicar las necesarias relaciones sociales que el hombre necesita para elevar su espíritu.

Nota relativa a la Ley del Trabajo publicada el 25 de Marzo de 1916.

Habiéndose presentado ante este Departamento del Trabajo varios grupos de trabajadores quejándose de que sus patronos, fundándose en la Circular de 17 de los corrientes expedida por el Ejecutivo del Estado, pretenden hacerlos trabajar cinco horas del sábado contra el temor de la Ley del Trabajo vigente, el mismo Departamento, y por orden superior, aclara la referida Circular en el sentido

de que los obreros podrán abandonar el trabajo el sábado al medio día a la hora de costumbre; y así lo harán a las diez, a las once o a las doce del día, según acostumbren hacerlo en los demás idas de la semana, pues la mente de la citada Circular es que no se trabaje el sábado después de las doce del día: pero que las horas de descanso establecidos por la ley sean precisamente las de la tarde del sábado.

Mérida, Marzo 24 de 1916.- El jefe del Departamento del Trabajo. C. Loveira.

El salario mínimo fijado en las "juntas de Conciliación" regirá por el mínimo tiempo que los convenios industriales.

Art. 85. La investigación de lo que el obrero necesita para vivir con el bienestar definido en el artículo anterior, se hará conforme a las practicas estipuladas para las "Juntas de Conciliación" a la luz publica y pesando todas las opiniones que produzcan finalmente el juicio más acertado.

Se deberá tener presente que no se trata del salario para sostener la situación actual del trabajador, sino del que se necesite, para colocarlo en condición mejor de la que hasta ahora ha vivido.

Art. 86. La escala de ascensos de salarios de los aprendices será fijada por las "Juntas de Conciliación" y a propuesta de los inspectores.

Art. 87. No pueden cederse ni embargarse los salarios con excepción de lo fijado en el artículo 91. Son privilegiados y preferentes en el pago, lo mismo que las indemnizaciones por acciones.

Art. 88. El pago de jornada debe hacerse semanalmente. Todo pago que no sea efectivo será nulo.

Sé prohibe el pago de salarios en tiendas o cantinas, salvo a los empleados de estos establecimientos.

Art. 89. Los trabajos extras serán pagados en proporción del jornal que se devengue por hora y con el 50 por ciento del aumento en el día y 100 por ciento en la noche.

Art. 90. No se hará ningún descuento en los salarios para hacer el pago de seguros sobre accidentes del trabajo, si llegare a establecerse instituciones de esa índole.

Art. 91. Conforme manifiestan los artículos 122,124 y 130, los trabajadores pueden ser multados individualmente

hasta en cincuenta pesos y para hacer efectiva esta multa el Tribunal ordenará que los patronos retengan a los obreros multados una parte del salario semanalmente hasta de un diez por ciento de dicho salario, siempre que la cantidad que el obrero reciba una vez deducido este diez por ciento no caiga abajo del salario mínimo absoluto fijado por esta ley.

CAPITULO VII

Higiene y Seguridad

Art. 92. El estado sanitario de las fabricas y talleres se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Deberán conservarse en perfecto estado de limpieza.

II. Deberán evitarse las emanaciones provenientes de los albañales, excusados, sumideros y cualquiera otras que fueren nocivas.

III. Deberán estar ventilados en tal forma que hagan inofensivos en lo posible los gases, vapores, polvos y demás impurezas producidas en el curso de los trabajos industriales o manuales y que puedan ser perjudiciales a la salud.

IV. No deberá aglomerarse durante el trabajo mayor número de personas, que el que dada la capacidad de aire respirable, pueda caber sin perjuicio para la salud de las mismas.

V. Las demás que fijen las autoridades sanitarias.

Art. 93. Se considerará producida la infracción a la ley el día en que venza el plazo señalado por la autoridad competente para efectuar el cambio, reparación o medida requeridos por razones de seguridad, higiene o moralidad, a menos que la contravención quebrante directamente el texto de la ley.

Art. 94. Salvo disposición especial en contrario, se estimará que la cantidad de aire requerida para la salubridad de las habitaciones de las fábricas es de diez metros cúbicos por persona cuando menos.

Art. 95. En todas las fábricas o talleres se fijará un anunció especificando el número de personas que pueden emplearse en cada habitación, con arreglo a esta ley y a los reglamentos respectivos.

Art. 96. Las fábricas y talleres deberán estar provistos de las instalaciones sanitarias suficientes y adecuadas, con insta-

laciones separadas para cada sexo, si hubiere personal de ambos sexos.

Art. 97. La sala de trabajo estará convenientemente alumbrada a fin de no dañar la vista de los trabajadores.

Art. 98. Se tendrá a disposición del personal de toda fábrica la cantidad de agua filtrada que fuere necesaria para su uso.

Art. 99. Queda prohibida la introducción de bebidas alcohólicas en sus talleres y dependencias.

Art. 100. Cuando la clase de trabajos hiciese necesario el cambio de ropas de los obreros, se destinará al objeto local distinto de los del trabajo y separados para cada sexo con lavabos suficientes y baños.

Art. 101. La junta de Sanidad de Estado de acuerdo con el Departamento de Trabajo, formará dentro del término de seis meses los reglamentos sanitarios que deben regir en cada clase de fábricas o establecimientos en que se trabaje.

Art. 102. Por razones de seguridad:

Deberán estar protegidos todos los elevadores, cabrias y volantes unidos directamente a un motor de vapor, petróleo, gas u otra fuerza mecánica.

Todas las partes peligrosas de la maquinaria y los aparatos de transmisión deberán estar protegidos, o dispuestos o construidos en forma que sean seguros para las personas empleadas o que trabajen en la fábrica.

Toda caldera de motor empleada para la generación de éste deberá estar provista de una válvula de seguridad, de un manómetro, y de un nivel de agua para indicar la presión del vapor y la altura del agua en la caldera.

Art. 103. En todo local de trabajo las puertas se abrirán hacia las puertas de éstos y las de los pasillos con salida estarán libres de todo estorbo y sin llave ni cerrojo.

Se establecerán los dispositivos necesarios para extinción de incendios.

CAPITULO VIII

Accidentes del trabajo

Art. 104. Para los efectos de la presente ley, entiéndese por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con oca-

sión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Art. 105. El patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo que realizan, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente.

Art. 106. Las industrias o trabajos que dan lugar a responsabilidad del patrono serán:

I. Las fábricas y talleres y los establecimientos industriales donde se hace uso de una fuerza cualquiera distinta de la del hombre.

II. Las minas, salinas y canteras.

III. Las fabricas y talleres metalúrgicos y de construcciones terrestres o navales.

IV. La construcción, reparación y conservación de edificios, comprendido los trabajos de albañilería y todos sus anexos: carpintería, cerrajería, cortes de piedra, pintura, etc.

V. Los establecimientos donde se producen o se emplean industrialmente materias explosivas o inflamables, insalubres o tóxicas.

VI. La construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas y otros trabajos similares.

VII. Las faenas agrícolas y forestales.

VIII. El acarreo y transporte por vía terrestre, marítima y de navegación interior.

IX. Los trabajos de limpieza de calles, pozos negros y alcantarillas.

X. Los almacenes de depósitos al por mayor de carbón , leña y maderas de construcción.

XI. Los teatros con respecto a su personal asalariado.

XII. Los cuerpos de bomberos.

XIII. Los establecimientos de producción de gas o de electricidad y las colocaciones o conservaciones de redes telefónicas.

XIV. Los trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos.

XV. Todo el personal encargado de las faenas de carga y descarga.

XVI. Toda industria o trabajo similar no comprendido en los números precedentes.

Art. 107. Los obreros tendrán derecho a indemnización por los accidentes indicados por el artículo segundo que produzcan una incapacidad de trabajo absoluto o parcial, temporal o perpetuo en la forma y cuando que establecen las disposiciones siguientes.

I. Si el accidente hubiese producido una incapacidad temporal, el patrono abonará a la víctima una indemnización igual al salario integro desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo.

Si transcurridos seis meses no hubiese cesado aún la incapacidad, la indemnización se regirá por las disposiciones relativas a la incapacidad perfecta.

II. Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrono deberá abonar a la víctima una indemnización igual al salario de 2 años, pero solo será la correspondiente a dieciocho meses de salario cuando la incapacidad se refiera a la profesión habitual, y no impida al obrero dedicarse a otro genero de trabajo.

III. Si el accidente hubiese producido una incapacidad parcial, aunque permanente para la profesión y clase de trabajo a que se hallaba dedicada la víctima, el patrono quedará obligado a destinar al obrero con igual remuneración a otro trabajo compatible como su estado o a satisfacer una indemnización equivalente a un año de salario, a elección del patrono.

El patrono se halla igualmente obligado a facilitar la asistencia medica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, o por dictamen facultativo se le declare comprendido en los casos definidos en los números segundo y tercero del presente articulo y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrono.

Las indemnizaciones por incapacidad permanente definidas en los números segundo y tercero serán

independientes de las determinadas en el primero para el caso de incapacidad temporal.

Art. 108. Si el accidente produjese la muerte del obrero el patrono queda obligado a sufragar los gastos del sepelio, no excediendo esto de cincuenta pesos oro mexicano y además a indemnizar a la viuda, descendientes legítimos menores de dieciséis años y ascendientes en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

I. Con una suma igual al salario de dos años que disfrutaba la víctima, que se entregará a la vida o a los ascendientes o descendientes según el caso.

   Las indemnizaciones por causa de fallecimiento no excluyen las que correspondieron a las víctimas en el periodo que medió desde el accidente hasta su muerte.

II. Las indemnizaciones determinadas por esta ley, se aumentaran en una mitad más de cuantía cuando el accidente se produzca en un establecimiento u obra cuyas maquinas o artefactos carezcan de los aparatos de precaución a que se refieren los artículos 102 y 109 a 112.

Art. 109. Se constituirá una junta Técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta hoy para prevenir los accidentes de trabajo. Esta Junta se compondrá de tres Ingenieros y un Arquitecto.

El cargo de Vocal de la Junta Técnica de previsión de los accidentes del trabajo será gratuito.

Art. 110. La junta a que se refiere él articulo anterior redactará un catalogo de los mecanismos que tiene por objeto impedir los accidentes de trabajo, y lo elevará al Departamento de Trabajo en él termino de cuatro meses.

Art. 111. El Gobierno, de acuerdo con la junta Técnica, establecerá en los Reglamentos, y disposiciones que se dicten para cumplir la ley de los casos que deben acompañar a las máquinas los mecanismos protectores del obrero o preventivos de los accidentes del trabajo, así como las demás condiciones de seguridad e higiene indispensables a cada industria.

Art. 112. La junta Técnica formará un gabinete de experiencias, en que se conserven los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes industriales, y en que se ensayen los mecanismos nuevos, e incluirá en él catalogo los que recomiende la practica.

Art. 113. El propietario de los establecimientos industriales comprendidos en el artículo 106 podrá en vez de las indemnizaciones establecidas en el artículo 108 otorgar pensiones vitalicias, siempre que las garanticen a satisfacción de las víctimas o sus derechohabientes, con aprobación del Departamento de Trabajo en la forma o cuantía siguiente:

I. De una suma igual al veinte por ciento del salario anual de la víctima, que se entregara a la viuda o a los descendientes menores de quince años por un conducto legal y a falta de uno y otro, a los ascendientes excepto en el caso de que él Tribunal de Arbitraje juzgue que estos no lo necesitan.

Estas pensiones cesarán cuando la viuda pasare a ulteriores nupcias o viva en amasiato o se prostituya: y respecto de los hijos o nietos, cuando hayan cumplido los quince.

Art. 114. Los patronos podrán substituir las obligaciones de indemnización por le seguro hecho a su costa en cabeza del obrero de que se trate, de los riesgos a que se refieren cada uno de esos artículos respectivamente o todos ellos en una sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas para ese efecto por el Departamento del Trabajo, pero siempre a condición de que la suma que el obrero reciba no sea inferior a la que correspondiera con arreglo a esta ley.

Art. 115. Los preceptos de esta ley comprenden al Estado y a los Municipios cuando tengan el carácter de patronos.

Art. 116. Las reclamaciones relativas a accidentes se ventilarán ante las "Juntas de Conciliación" y el "Tribunal del Arbitraje" para lo cual tienen personalidad individualmente los interesados.

Art. 117. Las responsabilidades que establece esta ley no libra a los patronos de las que les correspondan conforme a la ley penal y que se exigirá ante los Tribunales respectivos.

Art. 118. Será nula toda renuncia a los beneficios de la presente ley, y en general todo pacto contrario a sus disposiciones.

Art. 119. El Gobierno dictará en el termino de tres meses, los reglamentos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, en lo referente a este Capítulo.

CAPITULO IX

Huelgas

Art. 120. La huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier numero de trabajadores que estando o habiendo estado

en el empleo del mismo o de varios patronos, dejan tal empleo total o parcialmente, o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarlo o a volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquiera combinación, arreglo o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con cualquiera demanda hecha por los obreros, o con intento de causar perdidas a cualquier patrón o para inspirar, apoyar o ayudar cualquiera otra huelga o con el interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrón.

El paro de patrones se define de igual manera invirtiendo los términos de la definición anterior.

Art. 121. El que para formar, mantener o impedir las obligaciones y las huelgas emplease violencia o amenazas, será castigarlo además de la multa que puede imponerle el "Tribunal de Arbitraje" con arresto que le podrán imponer las autoridades políticas.

Art. 122. Cada trabajador que sea participe de una huelga, y que este comprometido en un "Convenio Industrial", será penado con multa que no exceda de $50.00.

Art. 123. Cada fabricante participe de un paro de patronos, comprendido en un "Convenio industrial", será penado con multa que no exceda de $ 500.00.

Art. 124. El que instigue, ayude o apoye de cualquier modo un paro ilegal a su continuación.

Si es obrero, será penado con multa de $ 50.00

Si es una unión o federación de obreros será penada con multa de $ 200.00 a $1000.00

Si es patrono o cualquier otra persona no obrera será penada con multa de $200.00 a $1000.00.

Se considera como ayuda o apoyo un regalo en dinero o cualquier objeto valioso dado en beneficio de un grupo o en unión comprendida en un paro.

Art. 125. Los patronos penados con multas impuestas por el "Tribunal de Arbitraje", deberán hacerla efectiva desde luego, y cuando los obreros sean multados tendrán opción de pagar al contado con un descanso de 10 por ciento.

Art. 126. Cuando los obreros que no forman una "unión industrial" estén en disputa con sus patronos, las diferencias

se expondrán en el Departamento del Trabajo dependiente de la Secretaria de Gobernación.

Art. 127. Ante el Departamento se reunirán los delegados de las dos partes en Número no mayor de tres por cada parte, los cuales asesoran a los empleados nombrados por el Departamento para la investigación del caso "La Junta de Trabajo" así formada tendrá funciones análogas a las de las "Juntas de Conciliación" con los mismos plazos para la formación y para las investigaciones.

Art. 128. Si en la "Junta de Trabajo" no se llegara a un arreglo entre obreros y patronos se tomará una votación secreta entre todos los trabajadores afectados para saber si deben ir a la huelga; la votación será tomada por la "Junta de Conciliación" que tenga jurisdicción en el lugar del conflicto.

El resultado de esa votación se notificará públicamente.

En el plazo de siete días después de publicación el resultado, los obreros pueden ir a la huelga cuando el resultado de la votación haya sido favorable por mayoría del 70 por ciento de los votos.

Art. 129. Cuando ante la junta de trabajo formada en el Departamento del Trabajo se lleguen a un arreglo satisfactorio, para ambas partes, este podra registrarse en forma de "convenio industrial" siempre que los trabajadores afectadas formen una "unión" y la registren.

CAPITULO X

Penas

Art. 130. Las violaciones a un "convenio industrial" o a un fallo del "Tribunal de Arbitraje" se castigaran en el caso de tratarse de una "unión" o "asociación de patronos" con una multa que no pase de mil pesos por cada "unión" y por cada violación: si se tratare de un trabajador, con una multa no mayor de cincuenta pesos por persona por cada violación.

Art. 131. Con las mismas penas se castigará toda infracción a la presente ley que no tenga señalada pena especial.

Art. 132. Toda multa será impuesta y hecha efectiva, por el Tribunal de Arbitraje e ingresara a la Tesorería General del Estado.

Art. 133. Las personas "uniones" o "federaciones" multadas podrán pedir la reconsideración ante el mismo Tribunal tres meses después de dictada la resolución que hubiere impuesto la multa.

Art. 134. Se concede acción pública para denunciar las infracciones a esta ley debiendo imponer las penas el mismo Tribunal de Arbitraje.

CAPITULO XI

Sociedad Mutualista en el Estado

Art. 135. El estado organizara una Sociedad Mutualista en beneficios de todos los trabajadores y en virtud de la cual todo obrero depositando unos cuantos centavos de su salario podrá ponerse a cubierto para la vejez y en el caso de muerte sus deudos no quedarán en la miseria.

Art. 136. Esta sociedad ampara a todos los trabajadores del estado constituyendo la institución de seguros más factible y benéfica que pueda concebirse.

Art. 137. El departamento del trabajo dictara el Reglamento que regule la organización y funcionamiento de esta sociedad.

Transitorios

Primero: se deroga el Decreto 59 expedido por este Gobierno con fecha catorce de mayo del año en curso creando un Consejo de Conciliación y Tribunal de Arbitraje.

Segundo: tan luego como se expida el Reglamento de esta ley el Ejecutivo del Estado convocará para las primeras elecciones de los miembros de las Juntas de Conciliación y del Tribunal de Arbitraje; pero cualquiera que sea la fecha en la cual queden constituidas las Juntas y el tribunal, el primer periodo de su funcionamiento terminará el día último del mes de diciembre de 1916, par que en lo sucesivo, comience el ejercicio anual de esos organismos el día primero de enero de cada año.

Tercero: Publíquese esta Ley esta Ley por Bando solemne en todo el estado. Constitución y Reformas. Mérida, 11 de diciembre de 1915. - El Gobernador y Comandante Militar, S. Alvarado.- El Secretario General Interno, Rafael Aguirre C.

Fuente: Felipe Remolina Roqueñi, El artículo 123 constitucional. Gobierno del Estado de México, México, 1990, pp.100-110.

Elementos para la comprensión del debate sobre la libertad de prensa. Iniciativas de reforma al artículo 7° consticucional presentadas el 4 de diciembre de 1912 en la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura

a) Iniciativa de Ley de Imprenta presentada por el Presidente Francisco I. Madero

(23 de octubre de 1912)

PROYECTO DE LEY DE IMPRENTA

Es indudable que la actitud de la prensa en general, contra el gobierno del señor Madero, contribuyó en gran parte al desprestigio de este régimen, a la complicación los asuntos públicos y a la exacerbación de las pasiones políticas que llegaron a alentar diversos conatos de sublevación.

Aprovechando las circunstancias creadas por el movimiento del general Félix Díaz Veracruz y del apoyo brindado por los diputados al Gobierno constitucional, el día de octubre, la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, envió a la Cámara este proyecto:

"Tengo la honra de acusar a ustedes recibo del acuerdo por el que se manda hacer saber al ciudadano Presidente de la República que esa honorable Cámara está mesta a prestarle todo su concurso para sostener la legitimidad del Gobierno constituido y a concederle las facultades que fueren necesarias para el restablecimiento la paz en la República.

"El expresado ciudadano Presidente de la República, a quien di cuenta, hace presente a esa honorable Cámara, por mi conducto, la satisfacción que causa al Ejecutivo Federal, la patriótica actitud de los ciudadanos diputados, que refleja la armonía a existe entre los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

"El propio primer magistrado juzga que, con los elementos de que actualmente dispone, puede hacer frente a la situación y contrarrestar los presentes disturbios y que, en ese concepto, no es indispensable dictar medidas de orden extraordinario para obtener el restablecimiento del orden público alterado. No obstante, el Ejecu-

tivo federal considera conveniente la expedición de una ley que tienda a corregir ciertos hechos que, según las leyes vigentes, o no están penados, o lo están en forma muy " y que por los graves males que causan, así como por su relación con ciertos tos o quedan impunes o dan origen a procesos judiciales, con grave perjuicio de procesados, que realmente no merecen que se siga en su contra un procedimiento penal, ni que se les someta a los rigores de un proceso.

"El Código Penal vigente, fue formado en una época en que no se conocían los sistemas de publicidad que ahora prevalecen, pues los periódicos de entonces tenían carácter puramente doctrinario, ajeno al noticierismo actual, que por la publicación de artículos notoriamente desprovistos de verdad, está causando alarma entre sociedad y animando a los irresolutos a levantarse en armas contra el Gobierno establecido.

"No desea el Ejecutivo solicitar la suspensión de las garantías consagradas en los artículos 6° y 7° de la Carta fundamental, ni suprimir o suspender las publicaciones alarmistas, considerando que los periódicos constituyen una propiedad, que, por el hecho de serla es inviolable. Tampoco pretende que se dicte una ley castigando los periodistas con mayor severidad, porque juzga que solamente en casos graves, le constituyan verdaderos delitos, deberá sometérseles a la jurisdicción de la autoridad política, considerando responsables de ciertos hechos, no sólo a los directo de las publicaciones, sino también a algunos otros que tienen injerencia en ellas, mismo tiempo, el Ejecutivo considera indispensable que se dicten ciertas medidas encaminadas a restablecer la tranquilidad pública, por medio de las rectificaciones obligatorias de noticias evidentemente falsas, pues aunque existe un proyecto ya formulado, la Ley de Imprenta, que prevé este caso, el Ejecutivo considera que debe ser objeto de una amplia discusión que pospondrá por algún tiempo la expedición la ley, mientras que la gravedad del mal que se señala, requiere un remedio pro: y eficaz.

"El Ejecutivo federal ha evitado que en algunos casos sean consignados a jueces ciertos individuos indicados por los delitos contra la seguridad interior del país, porque tales individuos, aunque culpables, realmente no merecen las penas fulminadas en el Código Penal. Así, la autoridad administrativa se ve obligada a dejarlos impunes o a someterlos a los rigores de un procedimiento judicial, cuando naturaleza del hecho parece indicar la procedencia de una pena correccional.

"Como podrán observar los representantes del pueblo, el Ejecutivo ha hecho uso más moderado posible del ofrecimiento espontáneo y patriótico que le hizo Cámara de Diputados, pues únicamente desea tener una arma para impedir que siga conspirando en la capital de la República y en algunas ciudades de importancia, porque ha causado profunda pena al Gobierno considerar que la Ley de Suspensión de Garantías que está en vigor en algunas partes de la República, hiere con la pena de muerte a algunos infelices analfabetos que han sido arrastrados a la lución, engañados por falsas promesas que se les hacen por los conspiradores y alentados por las falsas noticias que publican los periódicos; y mientras que las víctimas del engaño pagan con su vida su error, los directores intelectuales, los que, sabiéndose escudar con la ley, conspiran libremente en contra del Gobierno legalmente constituido, gozan de una impunidad que con justa razón ha irritado profundamente a todas las clases sociales y se ha reflejado en la actitud de los representantes pueblo.

"Puede tener la seguridad esa honorable Cámara de que el Ejecutivo hará el más discreto y moderado de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley hoy somete a su ilustrada consideración, pues hasta ahora ha demostrado, no sólo su estricto apego a la ley, sino su inclinación por valerse, para establecer la paz el principio de autoridad, de los medios más humanitarios posibles.

"Si el Gobierno ha seguido esta política, es porque considera que, aunque por lo pronto las dificultades que deberá vencer para establecer la paz quedará más firmemente establecida, será más duradera y permitirá que el pueblo mexicano, libre de las trabas de un poder dictatorial, pueda desenvolver libremente sus grandes virtudes, para que pueda llegar al logro de sus legítimas aspiraciones.

"La conducta que hasta aquí ha seguido el Ejecutivo procediendo con la mayor moderación posible, es la garantía más eficaz de que nunca utilizará las faculta que le conceden las leyes para otro objeto distinto que el de restablecer la paz y orden público alterados, y de que cuidará, como hasta la fecha, de que se conserven ilesas las garantías que la Constitución y las leyes otorgan al hombre y al ciudadano.

En consecuencia de lo anterior, el ciudadano Presidente de la República tiene el honor de someter a esa honorable Cámara la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY

"Artículo 1º. Se atenta contra la paz pública por medio de la prensa, dando publicidad a noticias contrarias a la verdad que puedan causar alarma, alentar a los bandoleros, o incitar a los que no lo sean a levantarse en armas;

Artículo 2º. El atentado de que habla la anterior, constituye falta, que será da correccional mente en los términos del Artículo 21 de la Constitución, con les de arresto o con $500.00 de multa por cada falta, a elección de la autoridad.

Artículo 3º. Es competente para castigar esta falta, la autoridad política del lugar donde se haya hecho la publicación o circulado el impreso.

Artículo 4º. Las publicaciones periódicas están obligadas a desmentir las noticias falsas con los mismos caracteres y en el mismo lugar en que dichas noticias hubieren sido publicadas, siempre que la autoridad política les hiciere requerimiento formal. El requerimiento deberá ser hecho personalmente al editor o director y entregado a cualquiera persona que se encuentre en la oficina impresora.

Artículo 5º. La falta de rectificación en los términos que expresa el artículo anterior, será castigada por la autoridad administrativa con ocho a treinta días de arresto o con $10.00 a $500.00 de multa, a elección de la autoridad.

Artículo 6º. Son responsables solidariamente los editores, directores de periódicos, propietarios de oficinas impresoras y personas que hayan ordenado la circulación respectiva.

Artículo 7º. La responsabilidad de que trata esta ley es independiente de la que corresponda en caso de que con la publicación se cometa algún delito.

Artículo 8º. La invitación no comprendida en el artículo 1,096 del Código Penal para una rebelión, la compra de armas que no sean para la propia defensa, y los demás hechos preparatorios de atentados contra la seguridad interior del país, que por sí mismos no constituyen delitos, se consideran como faltas, que serán castigados correccionalmente con ocho a treinta días de arresto o con $10.00 a $500.00 de multa, a elección de la autoridad.

"Ruego a ustedes que tengan a bien dar cuenta a esa honorable Cámara con esta nota, aceptando para *sí* las seguridades de mi atenta consideración.

"Libertad y Constitución.-México, octubre 23 de 1912.-Flores Magón"

El presidente resolvió que el asunto fuera turnado a las Comisiones Unidas 1ª de Gobernación y 2ª de Puntos Constitucionales; a moción del señor Ostos se agregó a las anteriores la 3ª Comisión de Justicia.

En esa misma sesión fue dada lectura a un memorial de la Asociación de Periodistas Metropolitanos, que significaba protesta contra la iniciativa de Ley de Imprenta.

El secretario dijo que el acuerdo del presidente de la Cámara era que el memorial pasase a las comisiones que conocían de la iniciativa del Ejecutivo.

El diputado M. Gómez se opuso diciendo:

"Reclamo el trámite, señor presidente.

"Yo entiendo, salvo el mejor parecer de usted, que esto debe pasar a la Comisión de Peticiones, puesto que las personas que firman este documento no tienen derecho de iniciativa."

El secretario declaró:

"Pasa a «Peticiones»."

Moheno se opuso:

"Ahora yo reclamo, el trámite, señor presidente. (Aplausos.) Toda reclamación de trámite debe fundarse en un precepto de ley; el de su señoría era perfectamente correcto: «A la Comisión que tiene antecedentes». Fui yo, en la Legislatura pasada, y continuaré siendo en ésta, el paladín de las causas que desconocen en los particulares el derecho de iniciativa; pero ese documento no es verdad que entrañe iniciativa alguna. Es la voz de la opinión pública que viene ya manifestándose contra un atentado a la libertad (aplausos) No hay allí, señor presidente, ninguna petición; la Comisión de Peticiones tiene que calificar sencillamente si una instancia a la cual debe recaer un acuerdo especial, reúne o no las formalidades externas que la ley establece. Este no es el caso; este es un antecedente de orden moral; esto es un antecedente legal.

Sencillamente, o la Cámara lo toma en consideración y entonces por vía de ilustración pasa, como había mandado su señoría, a la Comisión que tiene antecedentes, o se le da otro trámite, pero no a la Comisión de Peticiones, en la qué no tiene nada que hacer, supuesto que no viene a pedir anda (Aplausos.)

El diputado Gómez insistió:

Yo sostengo, señor presidente, que debe pasar a la Comisión de Petición y me ha llamado muchísimo la atención que el maestro parlamentario de esta asamblea, como él mismo se ha titulado, que ha estado en todos los Congresos y que ha visto muchísimas veces pasar todo lo que se relaciona a particulares a dicha Comisión, sin estar declarado si ha lugar o no a lo que pretenden, venga ahora diciendo que no debe ir ahí (Siseos). Porque no es la Comisión de Peticiones la que debe conocer de esto.

El señor Moheno, que siempre se ha mostrado celoso y muy apegado a todos los antecedentes parlamentarios, viene hoy a romper con ellos de una plumada, sólo por conquistas aplausos de las galerías. (Siseos.) Las galerías no deben ser las que guíen el espíritu de justicia y legalidad, que nos hemos trazado; debemos venir con nuestra frente alta y serena a cumplir con nuestra función de legisladores, y no debemos, por conquistar un aplauso más o menos consciente (siseos), faltar a nuestro deber."

El presidente pidió a las galerías que dejasen hablar al orador y el señor M. Gómez concluyó:

Por lo tanto, pido respetuosamente a su señoría que sostenga en trámite y, en todo caso, consulte a la Asamblea en qué sentido debe darse. "(siseos)

El señor Moheno replicó:

"No quiero contestar a las intemperancias de lenguaje de mi fino amigo el señor secretario Gómez. Su señoría sabe que podría hacerlo (risas); pero esta no es la ocasión. Estimo cordialmente al preopinante, y quiero que nos mantengamos dentro del respeto que la cuestión de suyo demanda.

El señor diputado Gómez dice como único fundamento: «Yo insisto en mi pretensión; pero eso no es un fundamento de ninguna especie. Yo rogaría rendidamente a su señoría que esa pretensión que puede ser una pretensión descabellada, que con seguridad es una pretensión descabellada, se sirva fundarla en un precepto legal. Entonces sabremos a qué atenernos respecta de las razones en que pueda fundar su solicitud.

El diputado Cabrera dijo:

"En los tiempos actuales, una protesta no se concibe se haga con el mero propósito de significar a uno de los altos poderes de la Federación el desagrado de una corporación, como es la muy respetable Asociación de Periodistas Metropolitano

una protesta siempre significará, además, el deseo de que se reforme determina resolución. No creo que la Asociación de Periodistas Metropolitanos, corporación señoría, se haya propuesto el único objeto de mostrar descontento; indudablemente se propuso otro más efectivo y práctico, a saber: procurar que la Cámara de Diputados tomase en consideración sus ideas al estudiar este punto; y aun cuando una petición pueda asumir diversas formas, también puede asumir la forma de protesta contra que se adopten ciertas ideas y en favor de otras consideraciones que deseamos se tomen en cuenta.

Yo creo que, lógicamente interpretada esta protesta, que ya habíamos leído antes y que ahora hemos escuchado quiero decir que la Asociación de Periodistas Metropolitanos desea y pide que la Cámara de Diputados se sirva tomar en consideración, al resolverse la cuestión de la Ley de Imprenta, las ideas que, bajo una forma mas o menos enérgica en la redacción, la Asociación de Periodistas Metropolitanos expone en esta hoja.

Interpretada así la protesta, no hay ninguna duda sobre que es una petición; no se concibe que no sea una petición, porque entonces sería únicamente un acto sin finalidad y, por tanto, no muy digno de la seriedad de una corporación como es la de la Asociación de Periodistas Metropolitanos. Interpretada en el sentido más favorable, Asociación de Periodistas Metropolitanos, su hoja, resulta que no puede ser otra cosa que una petición; y siendo una petición, de que tomemos en cuenta sus ideas, debemos darle los trámites que estrictamente el Reglamento señala para las peticiones de particulares que no tienen derecho de iniciativa. Esta es mi opinión respecto de la reclamación del trámite que se encuentra a discusión."

El secretario pidió a los diputados que desearan que la moción pasara a los antecedentes, se pusieran de pie, y el resultado de la votación económica fue favorable a esa preposición.

Fuente: Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal. Tomo IV La Revolución tiene la palabra. Actas del Diario de Debates de la Cámara de diputados, del 14 de septiembre de 1912 al 19 de febrero de 1913. Sección y guías por Diego Arenas Guzmán, Congreso de la Unión, México, 1963, pp. 115-135.

b) Iniciativa de José N. Macías, reglamentación de los artículos 6º y 7º de la Constitución de la República

(28 de noviembre de 1912)

La sesión del día 7 de diciembre se dio primera lectura a un dictamen sobre el proyecto de Ley de Imprenta que perteneció a la Legislatura anterior a la XXVI.

Dicho dictamen decía:

Al estudio de las comisiones la de Puntos Constitucionales, 2a de Justicia y 2ª de Gobernación, se sirvió usted mandar que se pasase el proyecto que en la Legislatura anterior presentó el diputado licenciado don José N. Macías, de acuerdo con la diputación de Tepic, proponiendo la reglamentación de los artículos 6º y 7º de la Constitución de la República.

Grave, y trascendental es sin duda alguna este asunto, y debido a esto, las Comisiones le han consagrado toda la atención que merece, considerando la iniciativa de que se trata bajo todos los aspectos en que puede ser analizada, es decir, desde el punto de vista constitucional, científico y de la simple conveniencia pública; y el resultado de su estudio son las consideraciones que con todo respeto vienen a someter al criterio siempre recto de vuestra soberanía.

El hombre ha recibido de manos de la naturaleza el precioso don de pensar y hablar, para comunicar a otro sus ideas y sus sentimientos; y como esta comunicación no sólo se hace por medio de la palabra, sino también y de una manera más amplia, eficaz y permanente, por la escritura, el grabado y la imprenta, que, como la palabra misma, no son más que modos diferentes de hablar, todos los pueblos cultos de la tierra han considerado como un derecho inherente al hombre, la facultad de emitir y publicar libremente su pensamiento.

Este derecho, tiene su raíz, como se acaba de decir, en la naturaleza misma, ha sido

expresamente reconocido por los artículos 6º y 7º de la Constitución de la República como uno de los derechos naturales del hombre; y, por lo mismo, en toda ley que ha ese derecho se refiera, debe procurarse con la mayor solicitud que él no se coarte ni se restrinja, y sí asegure y proteja su libre y racional ejercicio.

«El pensamiento, mientras no se externa, o más bien, mientras no se hace público, escapa necesariamente a toda jurisdicción humana; por lo que constituiría un verdadero atentado contra la personalidad del individuo toda disposición o todo acto encaminado a investigar dicho pensamiento antes de su emisión o publicación.

«A este fin corresponden las medidas de protección que de un modo explícito consagran los artículos constitucionales antes citados, los que clara y terminantemente prohíben toda censura previa y toda inquisición judicial o administrativa, estableciendo en términos categóricos que la manifestación del pensamiento y el derecho de escribir y publicar escritos, no tienen más limites que la vida privada o derecho de tercero, la moral y el orden público.

«De todo esto se colige que los requisitos que, para ser admisible, debe forzosamente llenar una ley reglamentaria de los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal, son: I. Que no se castigue ningún otro acto que no sea la manifestación del pensamiento, dejando, por lo tanto, fuera de toda inquisición, de cualquiera clase que sea, lo que la precede o la prepare; II. Que sólo se castiguen como delitos cometidos' por la manifestación de las ideas, aquellos actos en que concurran los dos elementos constitutivos de todo delito, a saber: la intención de dañar y el hecho que le sirve de ejecución; y III. Que no se consideren como punibles más que aquellos actos que notoriamente constituyen una violación de los derechos del individuo, o de los fueros bien reconocidos de la moral o del orden público, o sea de los derechos de la sociedad, de los principios en que ésta descansa y sin los que es imposible su existencia.

«Además de estos requisitos, que son una consecuencia forzosa del derecho natural de pensar y de expresar y publicar el pensamiento, y de los limites a que ese derecho imponen la razón y los preceptos constitucionales que le consagran, hay otro que, si bien es accidental, no por eso es menos respetable, supuesto que está comprendido en el texto expreso de uno de aquéllos, y es que la ley que defina y castigue los delitos cometidos por medio de la palabra, no invada la jurisdicción extraña.

«Juzgada desde este punto de vista la iniciativa que nos ocupa, las comisiones estiman que es perfectamente admisible, y así lo demuestra el estudio de sus prevenciones.

«Desde luego, en la iniciativa se hace una metódica, clara y precisa clasificación de los delitos que puedan cometer se por la expresión del pensamiento, no se castiga ni reputa como delito ningún acto que la preceda, y los actos que se consideran como punibles cometidos por la palabra, sea oral, escrita o manifestada de cualquiera otra manera, son los que la razón y el consenso unánime de los pueblos cultos consideran como delitos, tanto por la intención de dañar que los informa, como por el daño que de ordinario producen.

«En efecto, el artículo 2º del proyecto establece cuándo se ataca la honra o los derechos del individuo; el 3º señala cuándo se lesiona la moral, y el 4º cuándo se ataca el orden público.

«En todos los casos que estos artículos mencionan, se trata de hechos perfectamente determinados, en los que figuran como elementos constitutivos la intención de ofender y la publicidad, reconociéndose así, de la manera más formal, que sin ésta el delito cometido por medio de la palabra no puede existir y que antes de esa publicidad toda inquisición es ilegal.

«Sin embargo de esto, las comisiones, guiadas por el deseo de evitar dudas y suplir omisiones que podrían en la práctica dar lugar a múltiples interpretaciones sobre el contenido y alcance de los preceptos de la ley con gravísimo perjuicio de su fácil inteligencia 'y exacta y cumplida ejecución, han tenido que redactar algunos artículos en términos que, a su juicio, a la vez que comprenden todos los casos en que concurren los elementos del delito, quedan completamente excluidos aquellos en que falta alguno de dichos elementos.

«Con este propósito han agregado en la fracción II del artículo 2º la palabra **dolosamente**, porque de otra manera, podría entenderse que la imputación es difamatoria, aunque el que la hizo no haya tenido intención de dañar, lo que seria completamente contrario a los principios sobre que descansa la ciencia del Derecho Penal.

«En la injuria, la intención de ofender se presume siempre: porque, según decían los penalistas antiguos y lo reconocen los modernos, **injuria ex afectus facientis**, y ese propósito o intención resulta siempre y forzosamente de los términos en que, la ley, debe hacerse, esto es, manifestando

a otro desprecio o infiriéndole una ofensa, lo que indica claramente que las palabras injuriosas, para ser así clasificadas, deben por fuerza, como dice Barbier, implicar la idea de violencia y grosería en la manifestación del pensamiento. Lo mismo exactamente pasa en la calumnia, supuesto que ésta no se comete más que en dos casos: cuando se imputa un hecho calificado y penado por la ley como delito, sabiendo que es falso, o cuando se sabe que es inocente la persona a quien ese hecho se atribuye.

«Es debido, pues, a las mismas condiciones constitutivas de la calumnia que, establecido por la justicia que no ha existido el delito imputado a una persona o que ésta es enteramente extraña a la comisión de él, cosa que sabía bien el que hizo la imputación, queda por ese solo hecho determinada la responsabilidad de éste, que no podrá evadirla sino probando que hubo error justificado de su parte, **justum errorem, justam rationem**, según decían las leyes romanas.

«Mas no sucede lo mismo con la difamación: porque siendo uno de los elementos de ella la imputación de un hecho cierto o falso, fuera del caso en que los mismos términos de la imputación demuestren la intención de dañar, conforme a la regla de los antiguos tratadistas, **sicut se habent verba ita proesumitur animus**, esa intención debe por fuerza no presumirse, sino establecerse plenamente para la completa comprobación del delito.

"«La fracción 1 del artículo 3º ha sido redactada en términos que expresan mejor la idea de castigar como contrario a la moral propalar con la palabra o por la prensa que son lícitos los vicios que corroen a la sociedad o los delitos que alteren el orden, sin el que no puede existir, o los derechos fundamentales sobre que descansa, o bien que se glorifican estos delitos y aquellos vicios como actos meritorios, presentando a los que lo ejecutan como apóstoles o mártires a quienes la humanidad debe eterna remembranza.

«En la fracción II del artículo 3º se han comprendido las señas y exhibiciones, porque es obvio que también de esta manera puede ser atacada la moral: y se ha precisado que, para que ese ataque sea punible, es necesario que se haga en lugares públicos, por ser en estos casos la publicidad, uno de los elementos constitutivos del delito; y también se ha expresado que el ataque puede ser al pudor o decencia pública, porque ésta es una parte de la moral pública enteramente distinta de las buenas costumbres. **El ultraje a las buenas costumbres** dice Chassan-, **no importa la misma idea que el ultraje a la**

moral pública, no obstante que aquéllas son una parte esencial de ésta. El ultraje a las buenas costumbres tiene por rasgo característico que él se dirige a excitar el espíritu de licencia y prostitución; mientras que el ultraje público al pudor o decencia no se dirige a ese objeto, sino sólo a lastimar el decoro y la dignidad, siendo por lo mismo su distintivo, según la expresión de Chaveau y Helie, **causar escándalo, hacer ruborizar al pudor y ofender la honestidad de las personas que lo presencian**. Finalmente, se ha puesto la frase por cualquier medio que sea, porque debe evitarse con grandísimo cuidado toda clase de circulación, cualquiera que ella sea, de impresos, grabados o imágenes obscenas, que no tienen otra mira que despertar los apetitos groseros y hacer nacer en la imaginación ideas malsanas para dar mayor impulso al espíritu de la lujuria; pues limitando la prohibición nada más a la circulación en los lugares públicos, quedaría a la inmoralidad un campo vastísimo y más fecundo, pues se le dejaría abierta la puerta a todos los hogares, en donde, burlando la previsión de los padres, podría causar impunemente males mucho mayor de los que causa instalándose brutalmente a las miradas de la sociedad entera.

«Finalmente, se ha establecido en el mismo artículo cuándo se entienden cometidos públicamente los delitos a que se refiere, con lo que se logrará que, al ser aplicado, no se puedan comprender en él casos que están fuera de su alcance.

«Como las fracciones I y II del artículo 49 se refieren a la provocación, aquél del delito de sedición y ésta a la de toda clase de delitos, las comisiones han creído conveniente refundirlas en una sola, si bien mencionando separadamente la provocación a la sedición y la relativa a la rebelión, porque estos delitos, como de carácter meramente político, deben penarse de distinta manera que la provocación, que se refiere a otra clase de actos punibles.

«Las comisiones han creído necesario establecer que la provocación, para ser castigada, debe forzosamente ser directa, es decir, que ella debe consistir en los esfuerzos directos de un individuo para que otros ejecuten un delito, o, lo que es mismo, que haya una relación incontestable, un vínculo inmediato y estrecho entre la provocación y el delito que es o debiera ser su consecuencia.

«Seria y grave ha sido la discusión a que en el seno de las comisiones ha dado lugar la fracción III del artículo 49 del proyecto, relativa a la propaganda anarquista.

«Se ha sostenido a este respecto por algunos señores diputados, que este hecho no

debe ser considerado como un delito especial, tanto por las circunstancias actuales de nuestro estado social, en el que no ha aparecido todavía el mal del anarquismo, debido a que nuestra legislación penal no lo ha designado como hecho delictuoso de naturaleza diversa de los medios punibles con que se ejecuta, como porque, en realidad, la propaganda anarquista no es ni puede ser más que la provocación a la ejecución de un delito determinado, provocación que ya está prevista en la fracción I de este artículo, o la apología de éste, que también ya está comprendida en la fracción I del artículo 39, siendo, en consecuencia, enteramente innecesaria la citada fracción III, la que, por lo mismo debe ser suprimida.

La mayoría de las comisiones, conviniendo en que son ciertos los hechos de que parte la opinión a que se acaba de hacer referencia, no aceptan, sin embargo, la conclusión a que en vista de ello se llega; porque si bien es verdad que todavía no tenemos que lamentar que la gangrena del anarquismo afecte con sus gravísimas perturbaciones nuestro cuerpo social, no está por demás atender el mal adoptando medidas que tiendan a prevenirlo, ya que el ejemplo es siempre pernicioso, por ser esencialmente sugestivo, ya porque es un hecho plenamente comprobado por una experiencia muy dolorosa, frecuentemente repetida en pueblos cultos del Viejo Continente, que la propaganda anarquista ha producido los resultados más funestos.

«Aquí es la oportunidad de advertir que no se trata de combatir una opinión por desastrosa o utópica que se le suponga, ni de corregir una tendencia, aunque se le considere detestable, hacia una organización social sobre bases distintas y aun esencialmente opuestas a aquellas en que hoy descansan nuestras instituciones. Se trata sencillamente de perseguir la propaganda de los que quieren llegar a la regeneración social, no por la reforma de las leyes, por la implantación de nuevas costumbres o por la adopción de nuevas instituciones, o, en otros términos, por una adaptación mejor fundada y más bien encaminada a obtener un poder que dirija, proteja y gobierne la acción de todas las unidades sociales, la coordinación de éstas y el libre juego de todas sus energías para alcanzar mayor libertad y mayor justicia; sino la propaganda de los que, para alcanzar esos fines, predican la destrucción de la propiedad por la explosión, o por el pillaje, o el incendio, y la caída del poder o la desaparición de las altas clases sociales por medio del asesinato.

Es innegable también que la apología de los vicios, de los delitos y de los delincuentes y viciosos está ya penada en la

fracción I del artículo 2º, así como igualmente lo es, que la provocación al delito cae bajo el imperio de la fracción I del articulo 4º; mas hay que tener en cuenta que la propaganda anarquista afecta siempre gravedad mucho mayor que cualquiera otra provocación, o que cualquiera otra apología. La provocación o la comisión de un delito por odio, venganza o interés individual' o la apología del delito o del delincuente, que no es más que una incitación ocasión indirecta del crimen, por simpatía o por cualquiera otra causa, no son graves ni tan trascendentales como la incitación o la provocación directa o indirecta al delito adoptada, propalada y defendida como el mejor y más eficaz sistema para destruir el orden social y los derechos sobre que descansa.

Esto no obstante, se ha considerado necesario establecer, que, para que la propaganda anarquista caiga bajo los preceptos de esta ley, es condición precisa que se haga por alguno de los medios que enumera la fracción I del artículo 4º y, a fin de evitar dudas, se ha estimado indispensable definir cuándo existe dicha propaganda, estableciendo clara y terminantemente los elementos constitutivos que la distingan cualquiera otra provocación al delito o de cualquiera otra apología de un delito o de sus autores.

«Materia de vivas discusiones han sido para las comisiones las fracciones V y VII del artículo 4º del proyecto, las que, en sentir de algunos de sus miembros, deben suprimirse, como peligrosas a la libre emisión del pensamiento; al paso que, en concepto de la mayoría, deben ser conservadas como indispensables para el mantenimiento orden público.

«Se asegura por los impugnadores de las fracciones mencionadas que los empleados y funcionarios públicos pertenecen por completo al público, y que, por lo no, éste tiene el derecho ilimitado de examinar su conducta, discutir sus aptitudes y apreciar como le parezca todos sus actos, atacándolos cuando los juzgue malos eficaces; y qué ese derecho de crítica quedaría, no sólo restringido, sino por como nulificado, si se elevaran a la categoría de ley las fracciones de que se habla, pues, a pretexto de injurias o de ataques calumniosos o difamatorios, no faltarían jueces que amparados con ellas, procediesen contra cualquiera que se atreviese a emitir libremente su opinión sobre la gestión de los mandatarios del pueblo.

«En realidad nadie puede sostener la conveniencia ni mucho menos el derecho faltar al respeto y a la consideración debidos a la autoridad y a sus representantes.

Proclamar abiertamente la facultad de injuriar, difamar y calumniar a cualquiera son a por el solo hecho de que se halla investida de funciones públicas y de que con carácter pueda ser libremente discutida, sería, por una parte, asentar que el principio de autoridad, sin el que el orden social es imposible, no merece respeto alguno, y que puede ser deprimido y vejado sólo porque así cuadra a las miras, pasiones o interés de todo aquel a quien convenga desprestigiar a un funcionario o empleado a que el público le niegue su confianza considerándolo indigno de tomar partición en el manejo de sus negocios, y por otra, incurrir en el enorme absurdo de afirmar que no se puede discutir sin injuriar, que es imposible señalar una falta para pedir su enmienda sin cometer una difamación, y que el libre examen de los hombres públicos ni tiene ni puede tener otro objeto que vejarlos para entregarlos al desprecio de todos, aunque sea en contra de la verdad, de la razón y de la justicia. La libertad de la prensa y, con ella la libertad del pensamiento no sería entonces el derecho buscar y decir la verdad, en beneficio de todos, sino la autorización garantizada por la impunidad para amontonar toda clase de embustes, y para instalar públicamente la diatriba contra todo lo que estorba, por grande y noble que se le suponga.

«Critíquese en buena hora todo lo que parezca malo, censúrese cuanto se estime inconveniente, atáquese el mal en todas sus manifestaciones con todo el entusiasmo de un reformador y con toda la paciencia y tenacidad de un apóstol; pero en, tarea llévense por armas la razón, la verdad y la buena fe y por única mira el bien social.

«El peligro de que se pueda abusar de los preceptos de la ley, es uno de el argumentos especioso s que, a- fuerza de mucho probar, nada justifican. ¿De qué no puede abusarse? ¿O es que la ignorancia, la malicia o la torpeza de los jueces podrán llegar a ser tan grandes, tan funestas y tan incorregibles, que será visto como el supremo bien de los pueblos carecer de ellos? ¿Llegará a ser un ideal abolir todas las leyes y suprimir todas las funciones públicas?

«Si los jueces son malos, corríjaseles sin contemplaciones indebidas; si son ignorantes, remuévaseles sin tardanza, substituyéndolos con hombres entendidos; si son malvados, hágase caer sobre ellos todo el rigor de la ley y todo el desprecio de la sociedad. Empréndase en buena hora la reforma de la justicia, para que los jueces no vuelvan a ser instrumentos del Poder, convirtiéndose en ministros de la tiranía; para que no sean ellos déspotas

que no tienen más misión, que satisfacer sus malas pasiones, o tomar venganzas ruines y entonces se tendrán jueces y magistrados venerables por su saber y su rectitud, para quienes nada valdrán ni las indicaciones del Poder, ni las influencias perniciosas de los poderosos, ni las tentaciones de la corrupción.

«En la enumeración que hace la fracción VII del artículo 4º del proyecto, se h: considerado necesario incluir las corporaciones oficiales; porque existiendo éstas en el organismo administrativo, quedarían de otra manera sin protección y, por lo mismo, expuestas a ser atacadas injustamente.

«Las comisiones se creen en el deber de explicar la razón por la que se ha visto en la necesidad de aceptar las disposiciones contenidas en las fracciones VII y IX del artículo 4º del proyecto, relativas, la una, a las publicaciones prohibidas por la ley, a los informes falsos o maliciosamente alterados o mutilados, relativos a juicios del orden penal, que causen o puedan causar perjuicio a tercero; y, la otra, a la publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas que puedan causar daño a la sociedad.

«Indudablemente que si la ley prohíbe una publicación, es por un motivo de notoria utilidad o por razón de un alto interés de justicia; y claro es que sería un verdadero despropósito establecer esa prohibición y a la vez dejar que se infringiera impunemente. Las leyes, sobre todo las de carácter penal, se dan para que se hagan efectivas y, por consiguiente, su eficaz ejecución debe ser lo primero de que el legislador tiene que preocuparse.

«En tal virtud, antes de prohibir la publicación de determinadas noticias, debe meditarse muy seriamente su conveniencia, discutirse con toda calma y serenidad sus efectos, para no poner obstáculos indebidos a la libertad de la palabra y a los legítimos e indiscutibles fueros del pensamiento; pero una vez reconocida la utilidad y necesidad de la prohibición, hay que respetarla y castigar a los que se atrevan a violada.

"«El límite del derecho de cada uno está allí en donde empieza el derecho de los otros; y es, por lo mismo, dentro de ese limite, en donde debe desarrollarse la actividad propia; esta es la base de la libertad humana, porque sin derecho no hay facultad de obrar, y sin ésta, la sociedad seria una mentira, porque seria entonces un agregado de seres unidos por la presión de la fuerza o por el efecto de la casualidad, y no el conjunto de unidades libres, unidas por su común concurso para

realizar los fines de su protección, su ayuda y su progreso.

«Ahora bien; entre los bienes que forman el haber de cada hombre, figura no lo que se cambia o que puede valuarse en dinero: allí están también, en primer y como partidas principales, su personalidad, su honra y la estima y consideración que ha sabido y ha podido alcanzar de sus semejantes por su talento, por su laboriosidad, su rectitud en el pensar y en el obrar, y hay que advertir que si el)re no tiene valor más que como unidad social, se debe forzosamente reconocer todo lo que lo deprime, lo desprecia, y que todo lo que lo desagrada, lo inutiliza. , bien que cada cual recoja los frutos de su propia obra; y que, por lo mismo, si es vicioso que sufra la falta de estimación de los buenos; si delincuente, la pena de la ley y el desprecio de la sociedad; pero entre tanto la justicia no dice la última palabra, entre tanto su voz augusta no se hace escuchar, la prudencia, la razón y la humanidad exigen que no se prejuzgue ni se preocupe la opinión en pro o en contra del interesado.

«La ley aquí no castiga sino la noticia falsa, la noticia incompleta o adulterada, los informes producidos con toda dañada intención para lastimar la honra ajena o traer el desprecio y el desprestigio sobre la cabeza de otro.

«Tampoco quiere la ley que se ponga a la prensa en la imposibilidad de satisfacer la curiosidad intensa que distingue a las sociedades modernas, de saber en el acto y sin la menor demora lo que pasa en el mundo entero; de sentir, acto continuo, todas las palpitaciones de la vida de los pueblos, de afligirse con sus penas, sufrir con sus desgracias, alentarse con sus esperanzas y conmoverse con sus tempestades la lucha eterna del bien con el mal, del derecho contra la injusticia y de la libertad contra la opresión. Lo que la ley desea es que no se altere la verdad para trastornar el orden, que no se cause alarma para fines perversos, que no se mutilen los hechos para sorprender a la sociedad y producirle daño.

«Por estos motivos, las comisiones han creído no sólo conveniente, sino necesario, exigir que la propagación o publicación de noticias falsas o adulteradas sea dolosa y, además, que esas noticias sean capaces de causar el daño que se quiere evitar. A sí, no impedirá ni la apreciación moral, ni legal, ni social, ni política de un hecho, por malintencionada que se le suponga

«En consonancia con los principios antes asentados, las comisiones han hecho, el artículo 6º del proyecto, la modificación necesaria para reducirlo a los límites de lo justo y de lo jurídico, advirtiendo que, a

su juicio, el medio de que el agente se sirva para hacer pública la imputación, no arguye o implica la intención de dañar; por lo que han suprimido la expresión: **cuando se verifiquen por medio de la imprenta, litografía o algún otro medio de publicidad**; de manera que la presunción de dolo que dicho artículo consulta, sólo se admite cuando la ley penal la tiene establecida o cuando las palabras o expresiones llevan implícita necesariamente la intención de causar daño.

"«Particular atención han prestado las comisiones a los artículos 14, 15 y 22 del proyecto, y a este respecto vienen a manifestar que, si bien les parece justo, jurídico y oportuno, tratándose de delitos de imprenta, el sistema de la responsabilidad única y sucesiva que dichos artículos consultan, no lo encuentran aceptable respecto de los que se cometen simplemente por la palabra, así corno tampoco les parecen convenientes las expresiones que el primero de ellos establece.

"«Sobre este particular, las comisiones estiman que la responsabilidad penal de los delitos que se cometen por medio de la palabra, se fije de entero acuerdo con los preceptos del Código Penal, pues respecto de éstos no hay el peligro que se quiere evitar con la responsabilidad única que se considera necesaria para los delitos los prensa, pues aquí se trata de asegurar la existencia de las publicaciones, la que vería amenazada con frecuencia con el sistema de la responsabilidad solidaria.

"Para dar mayor claridad a los artículos anteriores citados y simplificar su aplicación, se han fundido el primero y el último haciendo una sola regla, en la que establece que la complicidad en los delitos de imprenta tiene lugar conforme a las reglas del Código Penal, siempre que se establezca que el individuo que se persigue como cómplice, ha participado en el delito con pleno conocimiento de causa.

«El proyecto no se ocupa de los ataques contra los muertos y, sin embargo, es un punto que no debe pasar inadvertido en una Ley de Imprenta.

«Sobre este particular hay dos teorías: la que da a la familia o herederos muerto el derecho de querellarla, y la que lo niega por completo, excepto en el caso de que el ataque contra el desaparecido no haya tenido otro objeto que injuriar, difamar o calumniar a los vivos. ¿Cual de estos dos sistemas es el aceptable?

«El primer sistema alega como base que el honor de la familia pertenece a todos los que la forman y que, por consiguiente, habiendo entre ellos una verdadera soli-

daridad por lo que toca a sus antecedentes y a todo aquello que constituye su; historia y la limpieza de su nombre, todos y cada uno tienen un positivo y grande: interés en evitar cuanto tienda a mancharlo o deprimido, o a negarle con aviesas miras lo que justamente lo enaltece y constituye su título a la consideración y respeto de sus semejantes.

«Se corrobora esta tesis con la consideración que sería a todas luces injusto y hasta inmoral que se permitiera y autorizara la ficción de que el heredero es la continuación de la persona del difunto, en cuanto a las relaciones jurídicas que forman los derechos patrimoniales, y se negara y rechazara la misma ficción, tratándose de algo que es y debe ser más querido que los bienes materiales, a saber, su honra y su buen nombre, honra y buen nombre que quedarían expuestos y sin la menor defensa a todos los ataques de la envidia y de la venganza, pasiones ruines que se verían alentadas en su labor demoledora contando con la impunidad que les otorgara la ley.

«En el segundo sistema se alega el interés de la Historia, la que quedaría detenida al abrirse una tumba, para no continuar su marcha hasta la completa desaparición de los herederos legales del difunto; porque sería hasta entonces cuando, sin peligro a remover sus cenizas y levantar la losa de su sepulcro, se podría estudiar su vida y analizar sus hechos para aplaudirlos y recomendados si fueran buenos y reprobarlos y execrarlos si pugnaren con los preceptos que forman los códigos sociales, morales o políticos de los pueblos.

«Se dice también, en apoyo de este sistema que, al morir el hombre, su personalidad acaba de la manera más completa, y que sería absurdo inventar la ficción de que sus herederos la continuaran para hacerlo salir del sepulcro y hacer aparecer su espectro ante los tribunales para defender una honra y un nombre que no le pertenecen y que es a la Historia justiciera a la única que toca debatir y depurar.

«Se agrega, por último, que la ficción de que el heredero continúa la persona del difunto, fue buena y aceptable en la cuna del Derecho, cuando, para combatir las ideas estrechas que informaron los preceptos primitivos, que se consideraron sagrados, hubo necesidad de ella para conservar vivos todos los derechos, que, conforme a esos preceptos, debían necesariamente perecer por la falta del sujeto; pero que ahora es innecesaria, supuesto que, por la evolución operada en el mundo jurídico, ya está admitido universalmente que el testamento hecho por el hombre o por la ley es simplemente un

modo de adquirir, tan común y ordinario, como la donación, la venta o cualquier otro, que tiene por objeto hacer pasar un derecho de una persona a otra; y de aquí se colige que nada hay que autorice con sus bienes su derecho personal en relación con su nombre y con su reputación.

«Sin desconocer la gravedad de la cuestión, las comisiones se inclinan por este segundo sistema, y en ese sentido someten a vuestra deliberación el artículo 17.

«Las comisiones estiman que, con las modificaciones mencionadas en la exposición que precede, han ajustado estrictamente el proyecto a las limitaciones que los artículos 6º y 7º constitucionales, ponen a la libre expresión del pensamiento, asegurando a la vez el pleno ejercicio de esa libertad; pues, en su sentir, son verdaderas garantías del derecho de escribir y de publicar escritos el que en ningún caso puedan las imprentas, máquinas y útiles de reproducción de las ideas, ser considerados como cuerpo del delito, lo que hará imposible el abuso que como medio eficaz se ponía en práctica, no hace todavía mucho tiempo, para hacer, si no imposible, sí muy difícil a de las publicaciones periódicas independientes que se atrevían a censurar los de los encargados del manejo de la cosa pública, y el establecimiento de la responsabilidad única, que no permitirá que se persiga más que a una sola persona, acabando así por completo con el sistema dictatorial injusto e irritante de considerar culpables a todos cuantos de cualquier manera intervienen en una publicación y, lo que es aún de mayor importancia, con la práctica de inquirir en cada caso si tras del responsable aparente hay alguna otra u otras personas a quienes pudiera considerarse como los verdaderos autores del delito; pues si bien se reconoce que en los delitos de imprenta puede haber complicidad en los mismos términos que la define el Derecho Común, también se establece que, para poder exigir responsabilidad por ella, es condición precisa la plena demostración de que se ha participado en la preparación o ejecución del delito, de acuerdo con el culpable principal, todo lo que a la vez que impide las persecuciones injustas y arbitrarias, asegura la vida de los órganos de la prensa, cuya marcha no podrá en ningún caso ser suspendida.

«Si las comisiones no han acertado en el desempeño de la alta labor que han tenido a su cargo, sí pueden decir que han puesto de su parte cuanto les ha sido posible para lograrlo, no perdiendo de vista ni por un momento, que una buena ley de imprenta es aquella que, a la vez que garantice los derechos del escritor, proteja los de la

sociedad, haciendo que la libertad de pensamiento se desarrolle y ejerza sin traba alguna, pero sin traspasar los límites que el Derecho Común le fija, límites que no son otros, según ya se ha dicho, que el respeto que en todos los pueblos cultos merecen la honra, la consideración y el derecho de tercero; los miramientos que exige la moral pública, y la estricta conservación del orden social, requerida como condición esencial, no sólo para la vida de los pueblos, sino como la única base sólida de su engrandecimiento.

«Pocas, poquísimas son las modificaciones que se han hecho a las medidas meramente reglamentarias de la ley, medidas que no tienen otro objeto que asegurar en cada caso la determinación fácil y segura de las personas responsables de los delitos de imprenta; pues han encontrado que, en su generalidad, son aceptables por ser adecuadas al objeto que se pretende alcanzar y por no haber en ellas cosa alguna que pueda ser considerada como vejatoria al escritor o que constituya una traba al derecho de escribir.

«Hay en el proyecto otras disposiciones que no tienen un carácter reglamentario y que tampoco se relacionan con los límites fijados a la emisión del pensamiento y a la libertad de la prensa, disposiciones que merecen un estudio detenido que venga a demostrar su utilidad y justicia, ya que sería a todas luces indebido imponer cargos que la razón no aconseja.

«Entre las disposiciones de que se trata, está la del artículo 28 del proyecto que establece, por una parte, el derecho de las autoridades, empleados y particulares de rectificar, las primeras, y responder, los segundos, a las alusiones que se les hagan en las publicaciones periódicas, y por otra, la obligación de éstas de publicar las respuestas o rectificaciones que se les remitan dentro del término y con arreglo a condiciones que al efecto se determinan.

«El publicista tiene, sin la menor duda, el derecho de anotar, comentar y discutir todo cuanto afecte a la vida de los pueblos; sus capacidades y la manera de encauzarlas hacia el perfeccionamiento humano; sus recursos y el modo de utilizarlos y de llegar a una distribución de la riqueza más equitativa y, por lo mismo, más en proporción con la importancia de los elementos de la producción; la organización social con sus factores internos y externos y los mejoramientos que admita para establecerla sobre bases de mayor libertad, mayor igualdad y mayor justicia, ya que la justicia no es más que el imperio de la ley que garantiza a todos, sin distinción, el ejercicio de sus facultades

y la completa realización de sus derechos; en una palabra: el objeto del estudio diario del publicista es la materia social con todas las relaciones que la constituyen, económicas, científicas, jurídicas y artísticas.

«Ahora bien; sucede con frecuencia que en la anotación de los hechos y en estudio de los fenómenos sociales, se cometen, aunque de la mejor buena fe, inexactitudes que pueden afectar directamente a las autoridades o particulares que intervienen en ellos o que con ellos se relacionan de alguna manera; y puede también suceder, y de hecho sucede con demasiada frecuencia, que en la apreciación de los hechos sociales se hagan afirmaciones o negaciones que, sin el ánimo de lesionar el derecho de otro, determinan, o por lo menos dan ocasión a conceptos erróneos que de hecho acusan daño, porque hacen aparecer a las personas aludidas en situación desfavorable

«Estos males no pueden corregirse por la acción de la justicia, que no interviene sino cuando hay delito, o sea el ataque a un derecho sin el ánimo deliberado de hacer mal; por lo mismo, hay que buscarles otro remedio, y éste no puede ser otro que el de la prensa misma: la rectificación de los hechos falsos o incompletamente narrados, y la respuesta a las apreciaciones indebidas a las imputaciones inmotivadas.

«El derecho de rectificación y de respuesta no es más que el derecho de defensa contra ataques que no son delictuosos, contra narraciones falsas o incompletas, o contra apreciaciones que, aunque ofensivas por sus resultados, no caen bajo el imperio de la ley penal.

«Las condiciones que se fijan para el ejercicio del derecho de que se trata, son notoriamente conducentes a su objeto: plazo corto para ejercerlas, respeto completo al decoro del periodista, y respeto estricto a las prevenciones de la ley.

«De igual índole que la anterior es la del artículo 29 del proyecto, que ordena que dentro de los diez días siguientes a la publicación de cualquier impreso, se remitan dos ejemplares de él a la Biblioteca Nacional.

«La conveniencia de este precepto es notoria, en sentir de las comisiones, no sólo porque en la Biblioteca Nacional debe encontrarse toda manifestación pública sino también porque se obtendrán con ella datos de grandísima utilidad para la historia en general y del periodismo en

particular, ya que éste es uno de los fenómenos más importantes en la vida de los pueblos modernos.

«Para evitar toda dificultad con motivo del alcance de la presente ley, las comisiones han redactado el artículo final en términos que *lo* que dispone el artículo 7º de la Constitución Federal, disponiendo al efecto, que aquella será obligatoria en toda la República tratándose de delitos del orden federal y en todas *sus* partes en el Distrito Federal y Territorios.

«Por las consideraciones expuestas, las comisiones que subscriben, tienen la honra de proponer a vuestra soberanía el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. La manifestación de las ideas por medio de la palabra, escrita, imprenta, litografía, grabado y, en general, de cualquier modo que se verifique, es ente libre y no puede ser en ningún caso objeto de previa censura ni de medidas que la coarten o restrinjan, ni tampoco de inquisición judicial o administrativa, sino cuando ataque la vida privada o derechos de tercero, la moral o el orden público

Artículo 2º. Se ataca la vida privada cuando por alguno de los medios de que habla el artículo anterior: I. Se manifiesta a otro desprecio o, en general, se le infiere una ofensa, y II. Se comunica o se publica dolosamente la imputación que se hace a otro de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra o descrédito, exponerlo al desprecio público o a perder la consideración de los demás, o bien de un hecho determinado y calificado por la ley como delito, si este hecho es falso o es inocente la persona a quien se atribuye.

Artículo 3º. Se ataca a la moral: I. Cuando, por cualquiera de los medios que enumera el artículo 1º, se hace públicamente la defensa de un vicio o de un delito, o la apología de ellos o de sus autores, y II. Cuando con discursos, gritos, cantos, señas, exhibiciones, representaciones, escritos, impresos, imágenes, grabados o anuncios de carácter obsceno, se ultraje públicamente al pudor o decencia pública, o a las buenas costumbres; o cuando se expongan en público, o se pongan a la venta, o distribuyan cualquier medio que sea, escritos, impresos, grabados o imágenes, anuncios o tarjetas de carácter apropiado para excitar o provocar la prostitución.

"«Se entiende que los delitos de que habla este artículo *se* cometen públicamente cuando se ejecutan en las calles, plazas, paseos, teatros u otros lugares de reuniones publicad.

Artículo 4º. Son contrarios al orden público: I. La provocación directa a la se6n, rebelión o cualquier otro acto calificado y penado por la ley como delito, verificado por medio de discursos, gritos, cantos o amenazas proferidas en reuniones, salas, teatros, calles o lugares públicos, o por escritos, impresos, litografías o grabados distribuidos por cualquier medio que sea, o vendidos o expuestos en reuniones, calles, plazas o demás lugares públicos.

"II. La propaganda anarquista hecha en los términos de la fracción anterior. Se considera como propaganda anarquista la incitación o provocación al asesinato, al robo o a la destrucción de los inmuebles por el uso de explosivos, o la apología de estos delitos o de sus autores, como medios de lograr la destrucción o la reforma del orden social:

"III. La provocación a los militares para que abandonen el servicio o para que se cumplan con sus deberes, verificada en los mismos términos que establece la fracción I.

"IV. Las ofensas o ultrajes a la Nación, al Presidente de la República, a los secretarios de Estado, Cámaras federales, Suprema Corte de Justicia de la Nación o a los miembros de ésta o aquéllas con motivo de sus funciones, hechos en los mismos términos que determina la fracción I.

"V. Las ofensas o ultrajes, en los términos de la fracción I, a los soberanos o jefes de Estado de las naciones amigas o a los miembros del Cuerpo Diplomático residentes en la República.

"VI. Las ofensas o ultrajes al Ejército o Armada Nacional, a los Tribunales, la Federación, de los Estados, Distrito Federal y Territorios, a los miembros de éstos con motivo de sus funciones, a los gobernadores de los Estados y Distrito Federal en general, a las corporaciones oficiales, funcionarios y depositarios de la fuerza pública, hechos con motivo de sus funciones por los medios y en la forma que determina la fracción I.

"VII. Las publicaciones prohibidas por la ley o hechas antes que ésta lo permita, así como también los informes prohibidos por la ley o los informes falsos maliciosamente alterados o mutilados, relativos a los juicios del orden Penal, siempre que se cause o pueda causarse perjuicio a tercero; y

"VIII. La publicación o propagación dolosa de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad

en la República o en algún punto de ella, o causar el alza o baja del precio de las mercancías o de los documentos de crédito de la nación o de los bancos legalmente constituidos

Artículo 5º. Las prevenciones del artículo que precede no impiden de ninguna manera que se estudie, critique o censure con toda libertad, la conducta y actos, todos los funcionarios y empleados públicos, siempre que ese estudio, crítica o censura, no traspase los límites que el mismo artículo y los anteriores señalan.

Artículo 6º. Los ataques a la vida privada se presumen siempre dolosos cuando así lo establezca la ley, o cuando se hagan con palabras o expresiones que por su naturaleza implique necesariamente la intención de ofender. Cuando se impute a funcionarios o empleados públicos algún delito o falta en el ejercicio de sus funciones, el responsable de dicha imputación quedará libre de toda pena si justifica, dentro del término de prueba que se le conceda conforme a las leyes, la certeza o exactitud de aquélla. Esta misma disposición se observará cuando se impute a un particular la comisión de un delito. Si la imputación a funcionarios o empleados públicos fuere indeterminada o genérica, el interesado puede pedir que se determinen y precisen lo hechos, y en caso de no hacerse dentro de los ocho días siguientes a la petición, la imputación se tendrá como difamatoria, sin que se admita prueba en contrario.

Artículo 7º En los casos de la fracción I del artículo 4º, si a la provocación siguiere inmediatamente la ejecución del delito, la pena será la que a éste señale el Código Penal del Distrito Federal, considerando la publicidad como circunstancia agravante, de cuarta clase.

"«Si el delito no siguiere inmediatamente a la provocación, la pena de ésta será de un año a dieciocho meses de reclusión y multa de cien a mil pesos si se refiere al delito de sedición; y de dieciocho meses a tres años de reclusión y multa de cien mil pesos si se tratase del delito de rebelión. En cualquier otro caso, la pena será la que corresponda al conato.

Artículo 8º. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 4º, la pena será la que corresponde conforme al Código Penal del Distrito Federal, si el delito siguiere inmediatamente a la provocación, considerándose la publicidad como circunstancia agravante de cuarta clase.

En cualquier otro caso, la pena será de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a mil pesos.

Artículo 9º. El ataque al orden público a que se refiere la fracción III del artículo 4º, se castigará con la misma pena señalada por la ley militar a los delito, a que la provocación se refiera, si dichos delitos siguieren inmediatamente a aquélla, considerando la publicidad como circunstancia agravante de cuarta clase. En caso contrario la provocación de que se trata se castigará con la mitad de la pena que correspondería si el delito se hubiere consumado. .

Artículo 10. En el caso de la fracción IV del mismo artículo 4º, la pena será de uno a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, si se tratare de ofensas o ultrajes a la nación; y de seis meses de arresto a dieciocho de prisión y mu1ta de segunda clase, si se tratare de ultrajes al Presidente de la República, a los secretarios de Estado, a las Cámaras federales o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"«Los ultrajes a los miembros de las Cámaras federales o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se castigarán con la pena de dos meses a un año de prisión y multa de diez a quinientos pesos.

Artículo 11. Las ofensas o ultrajes de que habla la fracción V del expresado artículo 4o, se castigarán con la pena de seis a dieciocho meses de prisión y multa de cien a mil pesos.

Artículo 12. En los casos de la fracción VI del mismo artículo 4º, la pena será de un mes de arresto a un año de prisión y multa de segunda clase.

Artículo 13. En los casos de la fracción VIII del mismo artículo 49, la pena será de meses a tres años de reclusión y multa de cien a mil pesos, si se tratare de noticias falsas o adulteradas capaces de alterar la paz o la tranquilidad pública; y de dos meses de arresto a dos años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos, si se tratare de noticias falsas o adulteradas, capaces de causar el alza o baja del precio de las mercancías o de los documentos de crédito de la nación o de los bancos legalmente constituidos.

Artículo 14. Los demás ataques al orden público previstos por el artículo 4º, y los ataques a la moral y a la vida privada enumerados en los artículos 2º y 3º, serán castigados, según proceda, conforme a la legislación penal de la Federación y del Distrito Federal y Territorios, considerándose la publicidad como circunstancia agravante de cuarta clase.

"«Los delitos a que la presente ley se refiere, que no tuvieren en ella señalada pena especial, y que tampoco la tuvieren

en el Código Penal del Distrito Federal y Territorios, se castigarán con la pena de arresto mayor y multa de segunda clase, si dichos delitos fueren de orden federal o se cometieren en el Distrito Federal o Territorios.

Artículo 15. La responsabilidad penal para los delitos a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º, cuando se cometieren por medio de la imprenta, litografía, grabado o cualquier otro medio de publicidad, recaerá directamente sobre los autores; a falta de éstos, sobre los gerentes o editores; en defecto de ellos, sobre los impresores, litógrafos o grabadores, y en defecto de éstos, sobre los vendedores o circuladores.

"«En cualquier otro caso, la responsabilidad penal se determinará conforme a las reglas del Código Penal del Distrito Federal y Territorios.

"«En los delitos de imprenta tendrá lugar la complicidad conforme al artículo 50 del Código Penal citado, siempre que se compruebe plenamente que otras personas concurrieron a la preparación o ejecución del delito con pleno conocimiento de causa o de acuerdo con los principales responsables.

Artículo 16. La responsabilidad criminal por escritos, libros, impresos, grabados y demás objetos que se introduzcan a la República, procedentes del extranjero *y* que sean contrarios a las disposiciones de los artículos 2º, 3º y 4º recaerá directamente sobre las personas que los importen, reproduzcan o expongan, o, en su defecto, sobre los que los vendan o circulen, observándose lo dispuesto en la parte final del artículo anterior.

Artículo 17. Los articulas 2º, 3º y 4º, no serán aplicables a las imputaciones difamatorias o injuriosas dirigidas contra la memoria de los muertos, sino en los casos en que los autores de dichas imputaciones hayan tenido la intención de atentar contra el honor o la consideración de los herederos vivos, los que gozarán en todo caso del derecho que otorga el articulo 29 de esta ley.

Artículo 18. Las imprentas, maquinaria o útiles empleados para la reproducción de las ideas, no podrán considerarse en ningún caso como instrumento del de y, por lo mismo, no podrán ser secuestrados o embargados con motivo de los procedimientos judiciales que se sigan en persecución de los delitos de imprenta.

Artículo 19. Todo el que tuviere establecida o estableciere en lo sucesivo una imprenta, litografía, taller de grabado o de cualquiera otro medio de publicidad, tendrá obligación de ponerlo dentro del tér-

mino de ocho días en conocimiento de la autoridad política, o en su defecto, municipal del lugar, haciendo unas manifestaciones por escrito, en que conste el nombre y apellido del propietario o la denominación de empresa a que pertenezca, el domicilio de aquél o de ésta, expresando, además, el nombre, apellido y domicilio del regente, si lo hubiere. Igual obligación tendrá cuando el propietario o el regente cambie de domicilio o cambie de lugar el establecimiento de la negociación.

"«La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de cien a quinientos pesos o reclusión de diez a treinta días. Al notificarse la imposición de esta corrección se señalará al responsable el término de tres días para que presente la manifestación correspondiente; en caso de que no lo verificare, sufrirá el responsable la pena que señala el artículo 804 del Código Penal del Distrito Federal. Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta que se logre vencer la resistencia del culpable.

Artículo 20. Para poder circular un impreso en la vía pública, ya sea fijándolo en las paredes o tableros de anuncios, repartiéndolo a mano, por Correo, Express o mensajero o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía, taller de grabado u oficina donde se haya hecho la impresión, con la designación exacta del lugar en donde esté ubicada, la fecha y el nombre del autor o responsable del impreso.

Artículo 21. La falta de cualquiera de los requisitos expresados en el articuló anterior, hará considerar el impreso como clandestino, y tan pronto como la autoridad política tenga conocimiento del hecho, impedirá la circulación del impreso, recogiendo los ejemplares de él, inutilizando los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en las paredes o tableros de anuncios y castigando al dueño de la imprenta; , fijadores y circuladores, con la corrección hasta de quinientos pesos de multa o un mes de reclusión, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar cuando en la imprenta clandestina se cometa alguno de los delitos previstos en esta ley.

Artículo 22. La autoridad política o municipal, en los casca. del artículo anterior, dará aviso a la Administración Local de Correos para que, dentro de las prevenciones del Código Penal, impida la circulación por el Correo, de los impresos clandestinos.

Artículo 23. En las publicaciones periódicas, además de las indicaciones del artículo 20, deberá expresarse el lugar en

que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre, apellido y domicilio del gerente o director, el que será considerado, para los efectos de esta ley, como autor de todos los artículos y párrafos sin firma, lo mismo que en el caso del artículo 27.

Artículo 24. Tratándose de imprentas, litografías, talleres de grabados o de cualquier otro medio de publicidad pertenecientes a una empresa o sociedad, los miembros de la Junta Directiva de ésta, y, en caso de que no se encuentren en el país, sus representantes en la República, se reputarán como propietarios para los efectos de esta ley.

Artículo 25. Las multas que se impusieren por la autoridad administrativa en los artículos 19 y 21, se harán efectivas en las imprentas o talleres de litografía o grabado. También se harán efectivas en estos objetos las multas que se impusieren por la autoridad judicial, en caso de que la responsabilidad penal de un impreso recaiga sobre el propietario, director o gerente de la negociación.

Artículo 26. Toda oficina impresora de cualquier clase que sea, deberá guardar los originales durante el término que señala la ley para la prescripción de la acción penal, para que durante ese término pueda en cualquier tiempo exhibir ante la autoridad el original firmado por su autor. En caso de que los originales estén subscritos con pseudónimo, el dueño, director o gerente de la oficina o taller recabará la responsiva correspondiente, que guardará bajo sobre cerrado, de la misma manera que el original, expresándose en dicha responsiva, además del nombre y apellido del autor, la indicación de su domicilio, siendo obligatorio para el impresor cerciorarse de la exactitud de una y otra cosa.

Artículo 27. Si la indicación del nombre y apellido del autor o de su domicilio resultare falsa, la responsabilidad penal correspondiente recaerá sobre las personas de que habla el artículo 21.

Artículo 28. En ningún caso podrán figurar como editores, directores o responsables de artículos o periódicos, personas que se encuentren fuera de la República, se encuentren en prisión o en libertad preparatoria o bajo caución, por delito que no sea de imprenta.

"«La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa a de quinientos pesos o reclusión hasta de treinta días, siendo responsable de el gerente de la imprenta, litografía o taller de grabado en que se hiciere la publica-

ción y el director o propietario del periódico en que se cometiere la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar por la contravención a disposiciones de esta ley, la que recaerá sobre las mismas personas antes mencionadas.

Artículo 29. Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos o entrevistas, siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación, que no sea mayor su extensión del triple del ataque o alusión que se conteste, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares; que no se usen injurias ni expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas, o que se cometa alguno de los delitos castigados por la presente ley.

"«Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará previamente.

"«La publicación de la respuesta se hará en el mismo lugar, con la misma c1ase de letra y demás particularidades con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere.

"«La rectificación o respuesta se publicará al día siguiente de aquel en que se reciba, si se tratare de publicación diaria, o en el número inmediato, si se tratare de otras publicaciones periódicas.

"«Si la respuesta o rectificación se recibiere cuando por estar ya arreglado el tiro no pudiere publicarse en los términos indicados, se hará en el número siguiente.
"«La infracción de esta disposición se castigará con la pena de diez a quinientos pesos de multa o arresto mayor, sin perjuicio de que se obligue al culpable a hacer la publicación correspondiente, procediéndose en su contra en caso de desobediencia, para aplicarle la pena del artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.

Artículo 30. Los dueños o gerentes de imprentas, litografías o de otros medios de publicidad, deberán remitir a la Biblioteca Nacional, dentro de los diez siguientes a la publicación de cualquier impreso, dos ejemplares de éste, recogiendo, el recibo correspondiente.

"La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa de uno a cincuenta pesos.

Artículo 31. Queda prohibido:

"«I. Publicar los escritos o actas de acusación o demás piezas de un proceso criminal, antes de que se dé cuenta con éste en audiencia pública.

"«II. Publicar en cualquier tiempo sin consentimiento de todos los interesados, los escritos, actas de acusación y demás piezas de procesos que se sigan por los delitos de adulterio, atentados contra el pudor, estupro, violación, injurias y difamación.

"«III. Publicar sin consentimiento de todos los interesados las demandas, contestaciones y demás piezas de autos en los juicios de divorcio, reconocimiento de hijos, reclamación de paternidad o maternidad y nulidad de matrimonio.

"IV. Publicar lo que pase en diligencias o actos que deben ser reservados por mandato de ley o disposición judicial.

"V. Levantar subscripciones o ayudas pecuniarias para pagar las multas que se impongan por infracciones de la presente ley.

""VI. Publicar los nombres de las personas que formen un Jurado; el sentido en que hayan dado su voto; las discusiones privadas en un Jurado; los nombres de los agentes de las Comisiones de Seguridad, con excepción de los jefes de la corporaciones y los de los soldados y gendarmes que intervengan en las ejecuciones capitales; los nombres de los jefes u oficiales del Ejército o la Armada y cuerpos auxiliares o de policía rural a quienes se encomiende una comisión secreta del servicio, y los nombres de las víctimas de atentados al pudor, estupro o violación.

"VII. La censura a un miembro de un Jurado popular por su voto en el ejercicio de sus funciones.

" VIII. Publicar planos, informes o documentos secretos de la Secretaria de Guerra y los acuerdos de ésta relativos a movilización de tropas, envió de pertrechos de guerra, y demás operaciones militares, entre tanto no se publiquen en el periódico oficial de la Federación o en boletines especiales de la misma Secretaría, y

" IX. Publicar las palabras o expresiones injuriosas, difamatorias o calumniosas que se viertan en las audiencias de los juzgados y tribunales.

Artículo 32. La infracción de cualquiera de las fracciones del artículo anterior se castigará con multa de segunda clase y arresto mayor.

Artículo 33. Los magistrados, jueces y empleados que ministraren datos para hacer una publicación prohibida, sufrirán como pena la suspensión de uno a seis meses, y en caso de reincidencia serán destituidos de su empleo, a no ser que en las leyes esté aplicada una pena mayor por la revelación de secretos, pues en tal caso, se observará ésta.

Artículo 34. Toda sentencia condenatoria que se pronunciare con motivo de la presente ley, se publicará a costa del responsable, si así lo exigiere el agraviado. Si se tratare de publicaciones periódicas, la publicación se hará en el mismo periódico en que se cometió el delito, aunque cambiare de dueño, castigándose al responsable, en caso de resistencia, con la pena que establece el artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal, sin perjuicio de que se le compela nuevamente a verificar la publicación bajo la misma pena establecida.

"«En toda sentencia condenatoria se ordenará que se destruyan los impresos, grabados, litografías y demás objetos con que se haya cometido el delito, y tratándose de instrumentos públicos, que se tilden de manera que queden ilegibles las palabras o expresiones que se consideren contrarias a la presente ley.

Artículo 35. Esta ley será obligatoria en el Distrito Federal y Territorios, y lo será también en toda la República respecto de los delitos que sean de la competencia de la autoridad federal.

"«Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.-México, noviembre 28 de 1912.-José N. Macías.-Jesús Camarena.-Jesús Urueta.-Silvestre Anaya.-J. R. Aspe.»"

Fuente: Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura, Tomo IV, La Revolución tiene la palabra. Actas del Diario de Debates de la Cámara de Diputados, del 14 de septiembre de 1912 al 19 de febrero de 1913. Sección y guías por Diego Arenas Guzmán, Congreso de la Unión, México, 1963, pp. 115-135.

a) El artículo 27 y su redacción

(Pastor Rouaix)

Si la presentación del artículo 5° del proyecto de la Primera Jefatura produjo una intensa conmoción en la Cámara por encontrarlo insuficiente para satisfacer las ansias populares, el artículo 27 que se refería a la propiedad de las tierras y a los derechos del poseedor, causó mayor desconsuelo entre los constituyentes porque sólo contenía innovaciones de interés secundario sobre el artículo vigente de la Constitución de 1857, sin atacar ninguna de las cuestiones vitales cuya resolución exigía una revolución que había sido provocada e impulsada por la necesidad de una renovación absoluta en el régimen de la propiedad rústica. Hasta esos tiempos el obrero pesaba *poco* en la sociedad mexicana porque el país no estaba industrializado y el número de trabajadores fabriles eran insignificante, comparado con la masa campesina sujeta al peonaje, que se extendía desde los lejanos confines del Estado de Sonora, en donde gozaba de medianas consideraciones, hasta las selvas vírgenes de Chiapas, en donde el indio, impotente para romper sus cadenas, se debatía en una verdadera esclavitud. Esos motivos hacían que la resolución del problema agrario 'fuera demás urgencia y de mayor necesidad para el país, que la resolución del problema obrero, pues en aquel estaba vinculada, no sólo la prosperidad de las clases trabajadoras, sino la constitución orgánica de la nacionalidad misma en su base fundamental, que es la tierra, la madre universal que da la vida. Por otra parte, el obrero por imposibilidad material. nunca ambicionó poseer la fábrica mientras el campesino sí concibió desde el primer momento, que su redención estaba en poseer la tierra.

Ya hemos expuesto las causas generales que provocaron la revolución de 1910, continuada en 1913 y vimos que desde

sus orígenes fue sostenida por el peonaje de las haciendas impulsado por ideales agrarios. Los diputados, como verdaderos representantes de esa enorme masa proletaria, habían sentido el palpitar del alma popular, habían sido testigos de las explosiones espontáneas que arrojaban a los labriegos a los campos de batalla y traían iguales resentimientos, porque ellos también habían sido víctimas de las injusticias sociales. Al llegar de sus provincias al Congreso de Querétaro, venían convencidos de que era urgente la necesidad de aplicar cauterios y de dictar medidas drásticas, para destruir la lepra que corroía el cuerpo nacional y conseguir con ello, que jamás volviera el pueblo mexicano a la humillación de la servidumbre absurda con lo que lo aherrojó el conquistador hispano y que había perdurado como institución política y social en el México independiente. Por esas causas a nadie satisfizo el artículo 27 en los términos en que vena redactado en el proyecto de la Primera Jefatura y menos satisfizo cuando se palparon los brillantes resultados obtenidos al formar el capítulo sobre el Trabajo y Previsión Social. o sea el artículo 123 de la Constitución, cuyo desarrollo reseñamos anteriormente.

El artículo 27 del proyecto estaba concebido en los siguientes términos:

"Art. 27. La propiedad privada no puede ocuparse para uso público sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.

"Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más' bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

"Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patrimonio, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables

y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

"También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años."

"Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

"Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

"Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales dentro y fuera de las poblaciones; lo mismo que las explotaciones mineras, de petróleo o de cualquiera otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u oleoconductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

"Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes."

En el discurso que precedió al proyecto de Constitución, el señor Carranza al referirse a este artículo, decía; "El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así, lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan."

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedan-

do sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

"El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos con intereses, los que no serán mayores en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

"La necesidad de esta reforma se impone por si sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

"En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanos, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República.

"Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario se abriría nuevamente la puerta al abuso."

Como se ve por lo anterior las modificaciones que proponía el Sr. Carranza eran importantes para contener abusos y garantizar el cumplimiento de las leyes en otros conceptos del derecho de propiedad; pero no atacaban el problema fundamental de la distribución de la pro-

piedad territorial que debía estar basada en los derechos de la Nación sobre ella y en la conveniencia pública. Por este motivo el debate del artículo 27 se había estado posponiendo indefinidamente, porque, al comprender su deficiencia; se esperaba que pudiera ser presentada con toda la amplitud indispensable para dar satisfacción completa al problema social más vasto y más trascendental, que tenía enfrente la Revolución, en aquellos momentos condensada y representada por el Congreso de Querétaro. Algunos diputados habían presentado iniciativas sobre puntos aislados y varias excitativas habían venido de afuera; pero las comisiones dictaminadoras estaban abrumadas por una trabajo arduo, diario, continuo e intenso, por lo que en este caso, como en el anterior, relativo a los artículos 5º y 123, se requería el auxilio de comisiones voluntarias que tomaran a su cargo la formación de un proyecto concienzudamente estudiado y fuera capaz de llenar un vacío desolador, en el plazo angustioso fijado para las labores del Congreso

Como era natural. él que esto escribe, tenía mayor o igual urgencia para emprender este trabajo, porque todos los ramos que debía comprender el artículo, entraban programa de actividad que correspondían a la Secretaria de Estado que le estaba confiada y porque se consideraba más capacitado para resolver las cuestiones que debía tratar, ya que desde su actuación como gobernador de Durango, había iniciado e implantado medidas encaminadas a este propósito y como encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, había palpado y resuelto otros problemas vitales para la República, que consideraba indispensables hacer figurar en la obra de conjunto que se proyectaba. Sin embargo, el estudio de los artículos 5º y 123, le absorbían todo el tiempo que le dejaban disponible las sesiones y cuando pudo terminarlo, faltaban quince días para la clausura del Congreso. Todos los diputados agraristas le urgían para que iniciara esta nueva labor y todos le ofrecían su contingente con la misma buena voluntad y el mismo entusiasmo que lo habían hecho los diputados obreristas.

La Comisión Nacional Agraria, de la que era presidente el Ministro de Fomento, tenían iguales anhelos y para reforzar sus expectativas envió a Querétaro a su abogado consultor, el Sr. Lic. Andrés Molina Enríquez, cuya personalidad era ampliamente conocida en el medio revolucionario por su radicalismo y por sus estudios de cuestiones agrarias, económicas

y sociales, desde antes que estallara .la Revolución, cómo lo había ,puesto' de manifiesto su notable libro "Los Grandes Problemas Nacionales", primera exposición fundada y concreta de la desorganización nacional proveniente de la desastrosa distribución de la tierra en el País, Aproveché desde luego el contingente que nos traía la personalidad e Molina Enrìquez y le supliqué que mientras podíamos dedicarnos a este asunto, procediera a formular un ante-proyecto del artículo 27, que nos sirviera de pauta para las discusiones posteriores, como nos había servido para la concentración de sus ideas que había hecho el licenciado Macías para dar forma al artículo 123.

El que he llamado "núcleo fundador" en los estudios de la cuestión obrera, siguió siendo el sólido apoyo con que contaba para atreverme a afrontar una responsabilidad tan grande, como la que represen la acertada resolución de problemas tan delicados como los que debía contener el artículo 27 para que satisfacieran la máxima necesidad de la República Mexicana. Iba a contar, pues, con la ciencia jurídica el ardiente entusiasmo del Lic. J. N. Macías, con la ayuda siempre el de Rafael de los Ríos y contingente revolucionario del Gral Licenciado José 1. Lugo, que con positivo empeño me ofrecía su colaboración, aun cuando el ramo que iba a tratarse no entraba en las atribuciones de la Dirección del Trabajo, entonces a su *cargo.* Este núcleo quedaba además reforzado por el Lic. Molina Enríquez en cuyos conocimientos confiábamos.

La primera junta de nuestro voluntario comité fué citada para mañana del domingo 14 de enero y la más numerosa concurrencia diputados que habíamos tenido en nuestras sesiones informales, 116 la sala de juntas, que era la ex-capilla del Obispado. En ella se dio lectura al proyecto que había formulado el Lic. Molina Enríquez, que produjo desilusión completa, porque nos presentó algo semejante a una tesis jurídica con ideas totalmente distintas de las que debían figurar en el artículo 27 y redactada con una terminología inapropiada para su objeto. El Sr. Molina Enríquez fué un talento muy desigual en sus manifestaciones y en sus obras. Sumamente difuso en la exposición de sus ideas en algunas ocasiones, era en otras concreto y preciso, y en este caso su escrito pecó en extensión, en detrimento de la claridad. Por esos motivos el proyecto de nuestro nuevo auxiliar no pudo ser tomado en consideración y los organizadores tuvimos que proceder rápidamente a estudiar bases más firmes sobre las que pudieran desa-

rrollarse las ideas cuyo esbozo todos teníamos, pero que debían quedar condensadas en postulados concretos.

Expongo lo anterior porque en escritos posteriores, el licenciado Molina Enríquez dió a entender que él había sido el autor, o cuando menos el principal colaborador, en la formación de los preceptos que encierra el artículo 27, especie que se generalizó por el silencio de los verdaderos autores, hasta que en una controversia periodística sostenida en septiembre de 1927 con el Licenciado D. José N. Macías, quedó definida la verdad de los hechos. Además el Sr. Molina Enríquez, un año antes, publicó una obra muy interesante "La Revolución Agraria de México", de la que transcribimos a continuación los párrafos referentes a este asunto, por lo que se verá que ya entonces, no tenía esa pretensión, sino que expuso los acontecimientos correctamente en lo que se refiere a este asunto; pero transfigurados por los prejuicios de su imaginación, en lo referente a la actuación del Sr. Carranza, de quien siempre se consideró enemigo.

Dice así el mencionado libro:[31]

"Nosotros (el autor del presente esbozo historial), que todavía formábamos parte de la Comisión Nacional Agraria, como es de suponerse, no conocimos el proyecto secreto del Primer Jefe, Sr. Carranza, hasta que fué repartido, ya impreso, a todos los diputados, yeso merced a la confianza del Sr. Ing. Pastor Rouaix, que también era Diputado, y que hasta la víspera del día de la apertura formal había permanecido en esta capital, desempeñando sus funciones de Ministro de Fomento. El Sr. Ing. Rouaix nos mostró el ejemplar que le correspondía, con las debidas reservas, y entonces pudimos ver que en el Art. 27, lo relativo a los terrenos del pueblo, requería correcciones fundamentales; para exponer tal opinión logramos que fuera convocada luego y se reuniera, la Comisión Nacional, que abundó en nuestro modo de ver y nombró una comisión que hablara con el Sr. Ing. Rouaix sobre el particular; mas como en esta ciudad, los periódicos habían ya dado por cierto que el Congreso votaría la Constitución por capítulos, el asunto pareció tan urgente, que a reserva de que la Comisión se integrara más tarde, se resolvió que nosotros (el autor del presente esbozo historial), nos trasladáramos desde luego a esa ciudad, tomando para el efecto el primer tren que nos pudiera llevar allá.

[31] "La Revolución Agraria de México" Libro V páginas 171 y siguientes.

"Cuando nosotros llegamos a Querétaro, el peligro de la votación por capítulos, había pasado ya; pero el Sr. Rouaix nos retuvo hasta no saber si el Primer Jefe consentía o no en las modificaciones que le pedía la Comisión. Con tal motivo, pasaron algunos días que nosotros invertimos en exponer al Sr. Ing. Rouaix, que como Ministro de Fomento tenía el carácter de Presidente de la Comisión Nacional, sobre las consecuencias futuras que tendría el haber reducido la resolución de todo el problema agrario, a sólo la solución ejidaI indicándole algunas deas, sobre la manera de tratar ese problema, de un modo integral, según nuestro criterio.

"El Sr. 1ng. Rouaix, vive todavía, casi olvidado y sin embargo era en el período de tiempo que abarca el presente esbozo historial, una figura de primera magnitud. Ingeniero topógrafo, mestizo triple, con sangre de indio, de español y de francés, es un hombre sencillo, modesto, sin pretensiones de inteligencia, ni de saber, ni de valimiento político, ni de importancia social, y sin embargo, vale mucho por su buena intención por su dedicación y por su lealtad; siempre en perfecto equilibrio mental, tiene gran facilidad de comprensión de las cosas, y gran firmeza de propósito para ejecutarlas."

"El Primer Jefe, Sr. Carranza. estimaba mucho al señor Ing. Rouaix, tanto, que fué el único de los miembros de su gabinete que estaba dentro del Congreso, sirviendo con tacto y una prudencia que no serán nunca bastante elogiados de lazo de unión entre el Congreso y el Ejecutivo. Pudo pues, con facilidad, el señor Ing. Rouaix, hablar al Primer Jefe, Sr. Carranza, de lo que pretendía la Comisión; pero aquel se negó rotundamente a consentir en lo que se pedía: era su temperamento."

Después de extenderse largamente sobre la supuesta influenciaque tuvo la visita del Gral. Alvaro Obregón a Querétero, por el apoyo que dio a los diputados de las izquierdas y el atrevido asalto a la plaza de Torreón que llevó a cabo el Gral. Villa, en estos días, acontecimientos que considera determinantes para doblegar el ánimo de D. Venustiano, que según Molina Enríquez, se oponía terminantemente a la implantación de cualquier reforma radical en la Constitución; tópicos que trataremos al final de nuestro libro, pasa a exponer, en los términos siguientes:

"PROCESO DE REDACCION DEL ARTICULO 27. Una vez roto el dique que venía conteniendo la corriente reformista de la Cámara, dicha corriente ensanchó su volumen y se desbordó, acometiendo a la vez muchas cuestiones de carácter social. El Sr. Rouaix, creyó

llegada le oportunidad de hacer el intento de abordar a fondo la cuestión agraria, y nos encomendó (al autor del presente esbozo historial), formuláramos las disposiciones relativas que al efecto debían incluirse en el articulado de la Constitución. Nosotros hicimos ese trabajo con apresuramiento y en un domingo que nosotros creemos memorable, a convocación del Sr. Ing. Rouaix, se reunieron en la Capilla del Palacio Obispal de Querétaro, muchos diputados revolucionarios, y ante ellos, después de una breve exposición que hicimos sobre la naturaleza general del problema, dimos lectura al primer proyecto del artículo 27 de la Constitución. Estaban presentes, entre otros muchos que no recordamos, los Srs. Rojas, Macías, González (Alberto M.) Medina, Hilario), Pastrana Jaimes, y de los Ríos; los Srs. Ings. Palavicini, Ibarra, Reynoso, y Góngora: los Srs. Dres. Román y Cabrera, los Srs. Grales. *Mú*gica, Calderón, De los Santos, y otros que no conocíamos; y en suma, muchos diputados venidos de las distintas regiones que componen el territorio nacional, que por ese solo hecho representan en conjunto la voluntad de la Nación. Todos los presentes expresaron estar conformes con que se abordara el problema de una vez por todas, y manifestaron al Sr. Ing. Rouaix, que concurrirían en las mañanas al mismo lugar para seguir tratando el asunto.

"El artículo 27 de nuestro proyecto primitivo, estaba formulado de un modo distinto del que fué adoptado después: afirmaba de plano, como derechos territoriales legítimos, todos los adquiridos por título, por posesión y hasta por simple ocupación de recorrimiento, para sancionar todos los derechos positivos adquiridos hasta ahora, fueran cuales fuesen la causa y el título de la adquisición: renunciaba la Nación respecto de todas las tierras yaguas adquiridas por particulares, el derecho de reversión que tenía por herencia jurídica de los Reyes Españoles y por razón de su propia Soberanía; pero ejercía ese derecha de reversión, sobre todas las propiedades tenidas como derecho privado cuando causaban perjuicio social, como los latifundios, que de una plumada quedaban nacionalizados y vueltos al Estado, como fuente de donde salían y a donde debían volver, en su caso, todos los derechos territoriales. Los Diputados en su gran mayoría, no pudieron comprender a fondo las ventajas de tal sistema y pidieron se redactara, por el sistema de las afirmaciones directas y de las enumeraciones precisas. Fué necesario hacerlo así, y ello tuvo que hacerse en sesiones matinales para cambiar

impresiones; mas como en esas sesiones los Diputados que asistían una vez no volvían hasta después de tres o cuatro, y en cambio venían otros que no habían asistido a las anteriores, y no había mesa directiva ni reglamentos, ni debates, ni votaciones, pues el Sr. Ing. Rouaix, quiso, con muy buen sentido, que nada estorbase la libre emisión de las ideas y de las opiniones, las discusiones tomaron a veces el carácter de verdaderos tumultos, costándonos mucho trabajo reducir los puntos de convención, tomados al vuelo de las palabras en un torbellino de discursos alborotados y de discusiones violentas como riñas, las fórmulas concretas del artículo que se trataba de redactar.

No obstante lo anterior, el Art. 27 quedó redactado, quedando nosotros encargados de escribir la parte expositiva con que había de ser enviado a la Cámara: encargo que cumplimos, sin que sea nuestro, sino del Sr. Ing. Rouaix, el párrafo final.

A riesgo de aparecer ingrato con el Lic. D. Andrés Molina Enríquez, que fué para mí un buen *amigo* y que con tanta benevolencia se refiere a mi persona. en su libro, la verdad histórica me obliga a hacer rectificaciones a los conceptos que expone, que en gran parte fueron el fruto de su fecunda fantasía y de su temperamento pasional que lo hacía discurrir y obrar *guiado* por los prejuicios, simpatías o antipatías que llevaba arraigados en sí y que lo hacían desarrollar sus ideas, siempre subordinadas a esos sentimientos, acomodando los hechos y los sucesos a la comprobación de ellos. En primer lugar, el Sr. Carranza nunca se opuso a que el Congreso obrara con absoluta libertad, como les consta a todos los diputados constituyentes, y por lo que a mí atañe y como lo he dicho en paginas anteriores[32] nunca recibí de él instrucciones especiales para que obrara en determinado sentido. Mi participación en la génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución, fue enteramente espontánea, en cumplimiento del deber que me imponían los cargos que se reunían en mi persona y si serví, indirectamente, de lazo de unión entre el Congreso y el Ejecutivo, fue por la confianza que ambas entidades me dispensaban, lo que fue para mí una honra que mucho me enaltece y que obliga a mi perpetua gratitud para ellos.

El fracaso del proyecto presentado en la junta del domingo, me obligó a proceder con toda premura a un intercambio de ideas y opiniones con los licenciados José

[32] Véase pág. 101

N. Macías y José 1. Lugo, acompañados por el diputado de los Ríos y por el mismo licenciado Molina Enríquez, para poder formar las bases preliminares sobre las que debiera desarrollarse el artículo 27 Y estar así capacitados para sujetarlas a la consideración de los compañeros que concurrieran a las juntas matinales, siguiendo el mismo procedimiento que con tan buenos resultados habíamos empleado en la formación del 123; reuniones privadas, ayunas de todo formulismo sin concurrencia obligada, ni citas previas; sin presidencia electa, ni secretaría efectiva; sin taquígrafos ni actas oficiales, pues come lo asienta Molina Enríquez, se trataba de que nada estorbara la libre emisión de las ideas; pero sin que en ninguna ocasión, hubieran llegado nuestras juntas a "verdaderos tumultos", ni las discusiones alcanzaran la violencia de las riñas, falsedad a donde lo llevó el vuelo vivaz de su fantasía, pues el éxito y la rapidez de nuestros trabajos se debió precisamente al ambiente de cordialidad que reinaba en la Capilla del Obispado en donde las opiniones se expresaban con sencillez, sin brillo ni oratoria, ni alardes de sapiencia, y solamente el radicalismo de algún diputado o las ansias de ver terminada nuestra labor en el angustioso plazo faltante, llegaba a producir explosiones momentáneas en el seno de la amistad que nos unía.

Los diputados que con toda constancia concurrieron a las juntas y que más contribuyeron con sus luces y su experiencia para la formación del artículo 27, fueron: El Ing. Julián Adame, de Zacatecas, que fue el que más entusiasmo manifestaba para llevar a cabo este trabajo; los diputados poblanos Cor. Porfirio del Castillo y Lic. David Pastrana Jaimes; los duranguеños, Lic. Alberto Terrones Benítez, Antonio Gutiérrez, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre; los militares_Pedro A. Chapa, José Álvarez y Samuel de los Santos, el Ing. Federico E. Ibarra, el Lic. Rafael Martínez Escobar y los Sres. Rugen Martì. Enrique A. Enríquez y Dionisio Zavala que fueron los que firmaron la iniciativa; además concurrieron con empeño a las justas y aportaron sus conocimientos en las discusiones, el Gral. Heriberto Jara, el Ing. Victorio Góngora, Jorge Von Versen, el Gral. Cándido Aguilar, Nicolás Cano y muchos otros más, pudiendo afirmar que pasaron de cuarenta los diputados que intervinieron en esta obra con sus opiniones, o con la tácita aprobación que le daban con su asistencia, más o menos asidua.

Interesante por demás, sería poder redactar en este libro todos los incidentes que

tuvo en su proceso la formación del artículo 27 y señalar la participación que cada diputado tuvo en la redacción de sus postulados; pero la falta de previsión que tuvimos entonces y la premura con que se realizó el trabajo, me imposibilitan para hacerla, pues no se tomaron apuntes de nuestros debates y ni siquiera se conservaron los borradores de nuestros escritos, al igual de lo que aconteció en el caso anterior del artículo 123, según lo indicamos antes. Lo mismo que entonces, los apuntes tomados en los debates matutinos recibìan el retoque final y se redactaban correctamente por el comité directivo: Macìas, Lugo, Rìos y Rouiax, aumentado ahora por Molina Enríquez, en fatigosas veladas, después de la sesión de1 Congreso y al mismo tiempo formulábamos las proposiciones que debíamos presentar en la reunión del día siguiente.

Desde luego, el propósito fundamental que teníamos los diputados de Querétaro, interpretando el sentimiento unánime de los revolucionarios todos, era el de que en la legislación mexicana quedara establecido como principio básico, sólido e inalterable, que sobre los derechos individuales a la propiedad, estuvieran los derechos superiores de la Sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación. Este principio se concibió como una nebulosa desde los primeros pasos de la Revolución y guió su desarrollo en el campo de las ideas y en el de los combates, pues se comprendía que sin él, toda la sangre que se derramaba, toda la riqueza que se destruía, y todo el sacrificio de la Patria iban a ser estériles, porque ninguna re forma radical sería posible tras promesas infantiles que contenía el Plan de San Luis sobre la restitución a los pequeños propietarios de los terrenos que hubieran perdido por despojos arbitrarios; el programa ya juvenil, del Plan de Ayala, que ofrecía la expropiación de las tierras de los pueblos usurpadas por los hacendados; las leyes agrarias y ejecutorias radicales del gobierno de Durango, que estuvo a mi cargo; las disposiciones de varios jefes militares en favor del campesinaje, y finalmente los decretos que ya en la madurez de la revolución, había dictado la Primera Jefatura, como la ley de 6 de enero de 1915; los acuerdos sobre la explotación del petróleo y sobre otras concesiones que monopolizaban el aprovechamiento de productos naturales y el programa todo de reformas que se delineaban en el decreto de Diciembre de 1914; caerían irremisiblemente ante el primer amparo que dictara cualquier –íuez de Distrito al restablecerse el orden

constitucional, trayendo consigo el ruidoso fracaso de la Revolución.

Por eso, el primer punto que estudiamos y asentamos en nuestro magno artículo, fué la declaración expresa de que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional, corresponde originalmente a la Nación, la que tenía y tiene el derecho de trasmitir el dominio a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Esta base tenía su complemento en el párrafo que habíamos colocado como número IX y que la Comisión Dictaminadora con toda atingencia, colocó en tercer lugar, que declara: "La Nación (tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a esa propiedad privada) las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación".

Con el propósito de afirmar más el alcance de este precepto radical, se completaba el párrafo enumerando los asuntos que debía comprender y amparar, como era el fraccionamiento de los latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad; la dotación de terrenos a los pueblos y la creación de nuevos centros de población agrícola confirmándose las dotaciones que se hubieran hecho basadas en el Decreto de 6 de enero de 1915 y finalmente, la declaración que era de utilidad pública la adquisición de las propiedades particulares necesarias para realizar estos fines. Con este principio básico como bandera, la Revolución se había salvado y el peonaje servil entraba a la vida del ciudadano; la Nación transformaba de golpe su estructura colonial en una organización democrática y la paz orgánica, la paz cimentada en la igualdad y en la justicia, que es la única verdadera y perdurable, quedaba establecida en nuestra Patria, que había vivido agitada por conmociones internas desde su independencia, producidas por el desequilibrio extremo de los elementos componentes de su población.

Para el caso de la expropiación por utilidad pública, se estableció que la indemnización no sería previa como lo prescribía la Carta de 1857, sino "mediante" con lo cual se podía resolverse el problema agrario, urgente e imprescindible, sin esperar un fallo judicial que fijara el monto de la cosa expropiada. Este precepto se completaba con el párrafo que en nuestro proyecto tenía el número XII concediendo a las autoridades administrativas la facultad de declarar la utilidad

de la ocupación de una propiedad privada y estableciendo que el precio que debía asignársele, estaría en relación con su valor fiscal.

Después de sentadas estas bases, nuestra iniciativa pasaba a establecer los requisitos que debían llenar los individuos y corporaciones para poder adquirir el dominio directo de las tierras yaguas y la explotación de los recursos naturales, en la República. Colocamos en primer lugar el precepto de que sólo los mexicanos por nacimiento y las sociedades mexicanas, tenían esos derechos con toda amplitud y que respecto a los extranjeros, para obtener igual capacidad deberían hacer expresa renuncia ante la Secretaría de Relaciones, de su calidad de tales. Este requisito había sido implantado, en principio, por la Primera Jefatura y aplicado por la Secretaría de Fomento en las concesiones dadas a extranjeros, en las que figuraba la cláusula de que se considerarían siempre, las compañías, los individuos que las forman y sus empleados, como mexicanos y que nunca podrán alegar derecho alguno de extranjería ni tener ingerencia en sus asuntos los agentes diplomáticos de sus países. En el discurso que precedía al proyecto de Constitución, que ya citamos, el Primer Jefe manifestó que consultaba la necesidad de que figurara como condición a los extranjeros, para adquirir bienes raíces en el País, la renuncia expresa a su nacionalidad, sometiéndose en cuanto a ellos, de manera completa y absoluta a las leyes mexicanas. Aceptando de plano la tesis sugerida, creímos como él que era indispensable que se hiciera constar en el texto constitucional para que tuviera toda la fuerza legal al ser aplicada en el futuro y salvaguardar con ello la soberanía de la Nación, que tantas veces había sido atropellada por extranjeros respaldados por sus ministros, seguros de que gozaban de prerrogativas especiales en sus personas y de inviolabilidad de sus intereses. Completaba este párrafo la prohibición, que ya constaba en leyes vigentes, que no habían sido observadas ni obedecidas, de que los extranjeros estaban incapacitados para adquirir en propiedad tierras yaguas en las fronteras y costas de la República.

La cláusula siguiente contenía el viejo ordenamiento que había sido el desiderátum de la Guerra de Reforma y que figuraba en la Constitución de 1857, con las adiciones decretadas en mayo de 1901, prohibiendo expresamente a las iglesia de cualquier credo religioso, poseer en propiedad o administrar bienes raíces y capitales impuestos sobre ellos, aumentado ahora por nosotros con la declaración de que los templos de cualquier

culto, eran de la propiedad de la Nación, lo mismo que los edificios que se hubieran construido o destinado para la propaganda religiosa, los que pasarían desde luego al dominio directo de la Nación para destinarlos exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados.

A continuación colocamos el precepto relativo a la capacidad de las instituciones de beneficencia pública o privada para tener y administrar capitales sobre bienes raíces, sin que pudieran poseer en propiedad más bienes de este tipo que los indispensables para los fines directos a que estaban constituidas, ordenándose además, que dichas instituciones no podrían estar bajo el patronato, administración o vigilancia de corporaciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de acuerdo con los propósitos que tuvieran las Leyes de Reforma, que figuraban en el artículo 27 de la Constitución vigente hasta entonces. El texto de este párrafo, en su mayor parte, fué tomado literalmente del proyecto de Constitución formado por la Primera Jefatura.

Los constituyentes del 57 en su afán patriótico de acabar con la propiedad de manos muertas, que era la que poseían las instituciones de duración perpetua, como lo era el clero católico, supremo acaparador hasta entonces de fincas rústicas y urbanas, estableció en el mismo artículo 27 que "ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que fuere su carácter, denominación u objeto, tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar bienes raíces." La generalidad que se daba a este precepto tenía que abarcar fatalmente, los ejidos y los terrenos comunales, pues solo era la confirmación constitucional de la ley de desamortización del 25 de junio de 1856, aclarada posteriormente en lo relativo a los pueblos, que obligaba la parcelación y titulación individual entre los vecinos. El resultado que trajo su aplicación fué un nuevo triunfo para el latifundismo, que pudo adquirir por compra las parcelas que recibía el proletario, falto de recursos para trabajadas y aumentar con ellas, la extensión de sus haciendas.

La Revolución, para el éxito de su política agraria, tenía indispensablemente que revocar este error, dando capacidad jurídica a los pueblos y rancherías para poseer en comunidad los terrenos que hubieran conservado, o los que fueran a recibir a virtud de las nuevas leyes, principio que hicimos constar en el inciso IV de nuestra iniciativa, aclarando, sin embargo, que el disfrute en común sería pasajero, mientras se expidieran las leyes para su repartición, la que se haría entre los miembros

de la comunidad exclusivamente, conteniendo además las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros perdieran su lote en el futuro y volviera a reconstruirse la comunidad o el latifundio, como había acontecido antes. La esencia de este párrafo formaba parte también, del proyecto de Constitución presentado al Congreso.

La fracción siguiente estuvo inspirada igualmente por las ideas que el Primer Jefe colocaba en su proyecto, referente a la incapacidad de las sociedades anónimas para poseer y administrar fincas rústicas

Limitando su capacidad únicamente a la posesión o administración de los terrenos estrictamente necesarios para el establecimiento y servicio de los fines a que fuera a dedicar sus actividades. "La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, decía en su exposición de motivos, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas." Esta maniobra decimos nosotros, la había empleado en varias partes del país y ejemplo típico de ella, fué la Compañía de Enseñanza Industrial y Científica, S. A. que operaba en Durango para manejar los bienes de la Iglesia, los que fueron nacionalizados en junio de 1914 por el Gobierno Provisional que estuvo a mi cargo, según el decreto que figura en el apéndice de esta obra, decreto que es interesante conocer porque pone de manifiesto la ingenua simulación con que el Clero pretendía ocultar sus capitales y sus propiedades.

Además, no era sólo la Iglesia la que estaba aprovechando el parapeto de las sociedades anónimas para resguardar sus bienes, eran también los extranjeros y los terratenientes mexicanos los que tomaron y tomarían en el futuro la sociedad anónima real o simulada para conservar la propiedad de fincas rústicas en zonas prohibidas o para evitarse traslación de dominio, juicios sucesorios y hasta responsabilidades personales.

En el párrafo VI que, se refería a los bancos, completamos las ideas que apuntara el Primer Jefe, expresando claramente que podían tener capitales impuestos sobre propiedades rústicas y urbanas; pero no tener en propiedad o administración más bienes raíces que los indispensables para su objeto directo. Esta medida también se imponía, porque en los últimos tiempos los bancos, desvirtuando los fines de su institución, habían hecho préstamos de gran cuantía a hacendados y propietarios, que solo podrían cubrirlos entregando sus fincas, como estaba acon-

teciendo ya, y si la Revolución no hubiera llegado, la "Santa Madre Iglesia" del pasado era de menos peligro para la economía nacional que los bancos latifundistas del porvenir. El Banco de Londres, por ejemplo, poseía y explotaba, entre otras propiedades, un enorme latifundio de 700,000 hectáreas en Quintana Roo.

El inciso VII de nuestra iniciativa, idéntico en su texto al aceptado en definitiva, ha dado motivo a confusiones por la contradicción que aparentemente, hay entre sus conceptos y el espíritu general del artículo, pues dice en su primera parte, que ninguna otra corporación civil fuera de las ya indicadas, podrá tener en propiedad o administración, por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, lo que podría interpretarse como referente a cualquier clase de sociedades civiles, quedando en contraposición con el postulado básico de las prescripciones del artículo 27, que establece que solo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones. Al recapacitar sobre 1a redacción de esta cláusula, comprendo que nos faltó claridad en ella y que resultó incorrecta y redundante, defectos que provinieron de la festinación con que tuvimos que laborar, tanto la voluntaria comisión iniciadora, como la comisión oficial del Congreso, que estuvo siempre abrumada por excesivo trabajo, careciendo ambos de tiempo bastante para hacer una reconsideración general del conjunto, que armonizara entre sí los varios postulados que se implantaban.

La primera idea de ese párrafo fué expresada por D. Venustiano Carranza en su proyecto y lo aceptamos casi con su redacción original, porque deseábamos conservar su obra y sólo la modificamos aclarando que los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipos, tenían capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, aclaración indispensable, pues dada la generalidad del precepto, hubieran quedado esas entidades incluidos en la prohibición; aún cuando, tácitamente, no quedaban exceptuadas de incapacidad para poseer y explotar fincas rústicas y urbanas y tener capitales impuestos sobre ellas, cuando no cumplieran los requisitos de un servicio público. Por otra parte, al referirse el párrafo en cuestión a "corporaciones" y no a sociedades civiles, creímos que este vocablo debía entenderse en su clásica acepción jurídica, de instituciones de interés público constituidas por leyes especiales, distintas de las agrupaciones de carácter particular,

como eran las sociedades mexicanos que se citaban al principio.

El párrafo VIII de 1a iniciativa era la confirmación constitucional de los preceptos que establecía la Ley de 6 de enero de 1915, sobre la municipalidad de todas las enajenaciones de tierra, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por autoridades locales, en contravención de la ley de 25 de junio de 1856; sobre la de las concesiones, composiciones o ventas hechas por autoridades federales, que hubieran invadido y ocupado ilegalmente los ejidos o terrenos comunales y finalmente, la nulidad de todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas por compañías o autoridades, con las cuales se hubieran invadido y ocupado ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos y terrenos pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; se decretaba además, que todas esas propiedades perdidas por los pueblos deberían ser restituidas con arreglo a la misma ley de 6 de Enero. Este precepto era de fundamental importancia en la Constitución, porque sin él la ley de restitución de las tierras a los pueblos carecería de todo valor jurídico, puesto que el simple decreto de un Jefe del Ejército, dado en momentos de conmoción revolucionaria, no podría estar por encima de hechos consumados al amparo de disposiciones legales, ejecutadas por gobiernos legítimos, por injustas o perjudiciales que hubieran sido, para los intereses populares.

Ya dijimos que nuestro párrafo IX fué colocado por 10 Comisión del Congreso, con todo acierto, en tercer lugar y ya tratamos sobre la enorme importancia de su contenido.

La fracción X contuvo otro de los principios más trascendentales para el futura de la Patria, al establecer como bases constitucionales el derecho de propiedad absoluta de 1a Nación sobre todos los minerales y substancias que ocultara el subsuelo, distintos de los componentes naturales de las tierras, incluyendo entre ellas el carbón de piedra, el petróleo y los .carburas de hidrógeno similares a él. Esta disposición era sólo la confirmación constitucional de una propiedad indiscutible, que había figurado en la legislación colonial desde 1a conquista y que había regido a la República Mexicana en la totalidad de sus preceptos hacia el año de 1884, cuando combinaciones torcidas de un gobierno protector del latifundismo, cedió el derecho de propiedad a los terratenientes en lo referente al carbón y al petróleo, por medio de una simple ley dictada por el Congreso, ley

que seguramente estaba afectada de nulidad original, pues ningún gobierno puede tener facultades para ceder en general y perpetuamente, los derechos que corresponden a una Nación sobre los bienes que forman y han formado siempre el acervo de su patrimonio. Para impedir en el futuro abusos semejantes, propusimos, y el Congreso de Querétaro aceptó de plano, que en artículo 27 Constitucional constara una enumeración completa de los bienes de la Nación sobre los que ejercía, además del dominio eminente, el dominio directo, y de los que jamás podría desprenderse, porque se hacía constar su carácter de inalienables e imprescriptibles y sólo podría conceder la explotación de ellos a particulares y sociedades mexicanas mediante concesiones administrativas del gobierno federal y sujetándolos a las condiciones que fijaran las leyes.

Una prescripción de esta naturaleza que iba a afectar intensamente, no sólo el régimen económico interno del país, sino sus relaciones internacionales por ser capitales extranjeros de gran cuantía los explotadores del petróleo, con intereses creados al amparo de leyes anteriores y contratos vigentes, se comprende que, al ser propuesta por un Secretario de Estado, como era el que esto escribe, lo hacía porque contaba con la aquiescencia y autorización previa del Jefe de la Nación. En los capítulos primeros expusimos ampliamente los antecedentes de *este* asunto y las disposiciones que la Secretaría de Fomento, por acuerdo expreso de la Primera Jefatura había dictado como preliminares para alcanzar la nacionalización total del subsuelo, por lo que el mérito que ante la Patria tenga el Congreso Constituyente en este caso, lo comparte con el C. Venustiano Carranza que fué el autor de esa política de reivindicación de derechos conculcados, que ahora confirmaba y afirmaba el Congreso.

La ley minera de 25 de noviembre de 1909, vigente entonces, había Sido más explícita que las anteriores en lo relativo a los derechos de propiedad, pues hacía constar en su artículo primero que era bienes del dominio directo de la nación los minerales y substancias que señalaba, que son los mismos que citamos en este. párrafo décimo y en su artículo 29 decía que eran de la propiedad exclusiva del dueño del terreno, entre otros, los combustibles minerales y criaderos y depósitos de materias bituminosas, declaración que no habían contenido las leyes de 1884 y 1892 que sólo indicaban que las primeras substancias eran el objeto de

dichas leyes y que las segundas podían ser explotadas libremente por el dueño del suelo.

En la fracción siguiente completamos la lista de las propiedades que correspondían al dominio directo de la Nación, que eran las aguas de los mares territoriales y de las playas, de los ríos y arroyos y de los cauces y riberas que estuvieran dentro de los requisitos que se marcaban. Esta enumeración figuraba en la ley de Bienes Inmuebles de la Federación de 1902, que era la norma a que se sujetaba la Secretaria de Fomento para las concesiones de aguas; pero se consideró indispensable que constara en el artículo constitucional que especificaba propiedades y derechos, ya que formaba parte de los bienes inalienables de la Nación.

El párrafo XII complementaba el principio de la expropiación por utilidad pública y ya nos referimos a él al tratar ese asunto. La fracción XIII de nuestra iniciativa fué tomada del bosquejo que nos presentó el Lic. Molina Enríquez, siendo esta la única idea que aceptamos de él, porque, como ya dijimos, trataba asuntos ajenos al programa que debía desarrollarse; se establecía en ella la prescripción de los derechos de propiedad que la Nación tuviera sobre tierras yaguas, cuando hubieran sido poseídas por particulares en forma continua y pacífica por más de treinta años. Aún cuando este precepto, en realidad, podría implantarse por medio de una ley administrativa, creímos que tendría cabida en el artículo 27 y que sería de utilidad para el proletariado, porque existen múltiples casos de pequeños agricultores que han vivido por generaciones en lotes de terrenos nacionales, algunos enajenados ya a terceras personas, que nunca han podido legalizar su posesión y adquirir la propiedad, por ignorancia, la falta de recursos y la lejanía de las oficinas federales. Como veremos después, la comisión dictaminadora no aceptó esta cláusula y no figuró ya en su dictamen.

Colocamos como último precepto de nuestra iniciativa el procedimiento a que debían sujetarse las acciones que correspondían a la Nación para hacer efectivos los postulados del artículo, que debía ser judicial; aún cuando correspondiera a las autoridades administrativas la realización del programa que fuera a realizar.

Rápidamente hemos expuesto los fundamentos, causas y razones que tuvimos presentes al formar la iniciativa para la obra que habíamos emprendido, que con gran satisfacción la vimos terminada en un lapso de tiempo que, desgraciadamente, fué muy corto con relación a su trascendencia, pues en esos días el Con-

greso tenía dos sesiones diarias, y festinado por la urgencia de que la tarea estuviera concluida con oportunidad, para que pudiera ser dictaminada y discutida por la Asamblea, cuyo período expiraba el 31 de enero. Obligados el Lic. Macías y el Ing. Rouaix, que formábamos el núcleo coordinador, a asistir a las largas sesiones de las últimas semanas, que comenzaban a las tres y media de la tarde y se levantaban a la media noche, estaban imposibilitados para redactar la exposición de motivos que debía preceder al proyecto, por lo que me permití suplicar al Lic. Molina Enríquez que tomara a su cargo esta parte, lo que hizo con empeño y agrado y fruto suyo exclusivo fué el texto del discurso expositivo, que se presentó a la consideración de los diputados que concurrieron a la última junta que celebró la benemérita comisión extra-oficial y voluntaria, que con patriotismo y entusiasmo, había laborado en tan grandiosa empresa.

El Señor Molina Enríquez fué uno de los abogados mexicanos más eruditos en la legislación colonial y más apegados a la tradición jurídica, por lo que en su discurso expositivo buscó el fundamento de las disposiciones innovadoras del artículo 27 en el derecho absoluto de propiedad que se habían atribuido los Reyes de España sobre las aguas y accesiones de la colonia, como consecuencia del descubrimiento y conquista de ellas y del origen divino de su autoridad. Seguramente, si los diputados que formamos el artículo hubiéramos dispuesto de tiempo bastante para redactar la exposición, no hubiéramos tomado como apoyo jurídico de nuestras reformas el derecho de conquista, que no había sido más que un despojo en su suprema escala o que precisamente, eran sus efectos los que trataba de arrancar y destruir la Revolución popular que representábamos en aquellos momentos: no hubiera bastado la consideración de que un Estado como representante, director y organizador del conglomerado humano que forma una nacionalidad, tiene facultades y derechos ingénitos superiores a los que individualmente puede tener cada uno de los habitantes y por lo tanto sin el apoyo artificial de tradiciones injustas, ha tenido y tiene autoridad bastante para imponer a la propiedad privada las modalidades, limitaciones y reglamentos que exija la utilidad social. la que está muy por encima de los intereses particulares. Este punto es indiscutible y ha sido puesto en práctica por todas las naciones en el pasado y especialmente en los :tiempos actuales en que ha sido la base orgánica sobre la que han desarrollado su política, tanto los países totalitarios como los comunistas, al igual que las naciones democráticas que han

necesitado aplicarlo para sostener las exigencias de la guerra. La tesis anterior del Lic. Molina Enríquez ha dado origen a interpretaciones, refutaciones y discusiones que embrollan sin necesidad un principio fundamental que por sí solo, tiene fuerza bastante para constituir las bases del derecho que asiste a un Estado sobre la propiedad individual.

Firmada la iniciativa por los diputados que con más asiduidad concurrieron a las juntas, pudimos presentarla al Congreso Constituyente el miércoles 24 de enero, al día siguiente de haber sido aprobado el ya entonces, famoso artículo 123 sobre "El Trabajo y la Previsión Social". Nuestra empresa se había iniciado, según dijimos, el domingo 14 con la presentación del ante-proyecto que se había encomendado al Lic. Molino Enríquez, que al no haber sido aceptado, obligó a los iniciadores a formular rápidamente un nuevo bosquejo en el que constaran ideas preliminares para sujetadas a la consideración de los diputados agraristas, que tan justificada impaciencia demostraban. Aparentemente dispusimos de diez días para este trabajo, plazo bastante para desarrollado correctamente; pero acabamos de indicar que en esas últimas semanas, el Congreso efectuaba dos sesiones diarias para poder cumplir su encargo en el término fijado, desde las tres de la tarde a las doce de la noche, por lo que el núcleo coordinador integrado por los diputados Macías, Rouaix y De los Ríos, apenas disponía de apremiantes minutos para formular sus iniciativas y para condensar y redactar las resoluciones aprobadas en las juntas matinales, las que, por el número considerable de diputados que concurrían y por la exposición que cada uno hacía de sus ideas y propósitos se prolongaban largamente.

Presentamos los motivos y razones anteriores como un exculpante ante la Nación, por las fallas e incorrecciones con que resultó el artículo 27 en su texto, que han sido aprovechadas por el despecho del partido vencido para apoyar ataques fundados, en su apariencia, que hasta ahora, sólo han podido hacer mella en su coraza; pero que dejan inmune el cuerpo y el espíritu del Artículo 27, que perdura y perdurará en el cielo de la Patria como bandera enhiesta de una Revolución que tuvo representantes que la comprendieran y la afirmaran.

Va a continuación el texto de nuestra obra, que en el párrafo final de su exposición, hice constar por ser de justicia, la valiosa colaboración de los licenciados Andrés Molino Enríquez y José Inocente Lugo, ajenos al Congreso.

Las frases y párrafos subrayados fueron los que modificó o suprimió la Comisión en el dictamen presentado a la consideración del Congreso.

INICIATIVA

Sobre el artículo 27 del proyecto de Constitución, referente a la propiedad en la República, presentada por varios C. C. diputados en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1917.

"C. Presidente del Congreso Constituyente:

"El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En ese artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que puedan tenerse a la propiedad raíz comprendida dentro del Territorio Nacional. Porque en el estado actual de las cosas, no será posible conceder garantía alguna a la propiedad, sin tener que determinar con toda precisión los diversos elementos que la componen, dado que dichos elementos corresponden a los elementos componentes de la población Nacional y en la Revolución que felizmente concluye, cada uno de estos últimos ha levantado para justificación de sus actos, la bandera de la propiedad en demanda de protección para sus respectivos derechos, habiendo, por lo tanto, variadas banderas de propiedad que representan intereses distintos.

"La propiedad, tal cual ha llegado hasta nosotros, se formó durante la época colonial, y es extremadamente compleja. El principio absoluto de la autoridad del rey, dueño de las personas y de los bienes de sus súbditos, dió a la propiedad sobre todos esos bienes, el carácter de precaria: todo podía ser de dichos súbditos, en tanto que la voluntad del Rey no dispusiera lo contrario. La necesidad de coordinar los intereses de los varios elementos constitutivos de las colonias, hizo que los reyes españoles dieran al principio supremo de su autoridad sobre todos los bienes raíces de las expresadas colonias, la forma del derecho de propiedad privada. El rey era, en efecto, el dueño, a título privado, de las tierras yaguas, como cualquier particular puede disponer de los bienes de su patrimonio; pero dentro de ese derecho de disposición, concedía a los pobladores ya existentes y a los nuevamente llegados, derechos de dominio, que tomaban todas las formas de derechos territoriales entonces en uso. Los derechos de dominio concedidos a los españoles eran individuales o colectivos; pero en grandes extensiones y en' forma de

propiedad privada perfecta; los derechos de dominio concedidos a los indios eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida, que se parecía mucha al domino útil de los contratos censuales de la Edad Media. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces todavía, por falta del desarrollo evolutivo, de solicitar y obtener concesiones expresas de derechos determinados.

"Por virtud de la independencia, se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella, se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas.

"Aunque desconocidas por las leyes desde la independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y o represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Además en los últimos años la política económica resueltamente seguida por la dictadura, favoreció tanto a los grandes propietarios, que éstos comenzaron a invadir por todas partes los terrenos de los indígenas y, lo que fué peor, protegió por medio de las leyes de baldíos, los despojos de la pequeña propiedad. Al anunciarse la Revolución, los grandes propietarios habían llegado ya a ser omnipotentes: algunos años más de dictadura habrían producido la total extinción de las propiedades pequeñas y de las propiedades comunes. Tal había sido el efecto natural de haber adoptado, sin discernimiento, la legislación europea. Por fortuna, el instinto de las clases bajas del país, determinó la Revolución cuyo fin señalará la nueva Constitución que se elabora.

"Precisamente, el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender la necesidad indeclinable de reparar los errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún, que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habrán de dictarse, m eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Es preciso abordar todos los problemas sociales de la Nación, con la misma entereza y con la misma resolución con que han sido resueltos los problemas militares interiores y los problemas políticos internacionales. Si, pues, la Nación ha vivido durante cien años cor los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error, para que aquellos trastornos tengan fin. ¡Qué mejor tarea pare el H. Congreso Constituyente, que reparar un error nacional de cien años! Pues bien, eso es lo que nos proponemos con la proposición concreta que sigue a la presente exposición y que pretendemos sea someti. da a la consideración del mismo H. Congreso.

"Creemos haber conseguido lo que nos hemos propuesto. La proposición concreta a que acabamos de referimos, anuda nuestra legislación futura con la colonial en el punto en que esta última fué interrumpida, para implantar otra, no precisamente mala, sino incompleta. Al decir que la proposición que hacemos anuda nuestra legislación futura con la colonial, no pretendemos hacer una regresión, sino al contrario. Por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial el derecho de propiedad absoluta en el rey, bien podemos decir que ese derecho ha pasado con el mismo carácter a la Nación. En tal concepto, la Nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su Territorio, y sólo reconoce u otorga a los particulares, el dominio directo, en las mismas condiciones en que se tuvo, por los mismos particulares durante la época colonial y en las mismas condiciones en que la República después lo ha reconocido u otorgado. El derecho de propiedad así concebido, es considerablemente adelantado, y permite a la Nación retener bajo su dominio, todo cuanto sea necesario para el desarrollo social, como las minas, el petróleo, etc., no concediendo sobre esos bienes a los particulares, más que los aprovechamientos que autoricen las leyes respectivas. La primera parte del texto que proponemos para el artículo 27, da clara idea de lo que exponemos, y las fracciones X y XI, expresan con toda precisión la naturaleza de los derechos reser-

vados. La principal importancia del derecho pleno de propiedad que la proposición que hacemos atribuye a la Nación, no está, sin embargo, en las ventajas ya anotadas, con ser tan grandes, sino en que permitirá al Gobierno, de una vez por todas resolver con facilidad la parte más difícil de todas las cuestiones de propiedad que entraña el problema agrario, y que consiste en fraccionar los latifundios, sin perjuicio de los latifundistas.

En efecto, la Nación, reservándose sobre todas las propiedades el dominio supremo, podrá en todo tiempo, disponer de las que necesite para regular el estado de la propiedad total, pagando las indemnizaciones correspondientes. El texto de la fracción IX de nuestra proposición, no necesita comentarios.

"Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República, apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etc., y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien.

"En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos, reconoce las tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras yaguas poseídas en comunidad; y la de las posesiones de hecho, cualquiera que sea su motivo y su condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda, van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos, van encaminadas las disposiciones de la facción XIII.

"El texto de las disposiciones de que se trata, no deja lugar a duda respecto de

los benéficos efectos y de las dilatadas disposiciones. Respecto de las últimas citadas, o sea de las disposiciones referentes a la fracción XIII, mucho habría que decir, y sólo decimos que titulará todas las posesiones no tituladas hasta ahora, incorporándolas a los dos grupos de propiedad que las leyes deberán reconocer en lo de adelante; el de las 'propiedades privadas perfectas, y el de las propiedades privadas restringidas, en tanto que estas por supuesto, no se incorporan a las otras por la repartición, para que entonces no quede más que un solo grupo que deberá ser el de las primeras.

"Al establecerse en las disposiciones de referencia la prescripción absoluta por treinta años, fijamos indirectamente el principio de que bastará un certificado expedido por la oficina respectiva del Registro Público y que abarque ese tiempo para tener la seguridad de la fijeza y firmeza de los derechos de propiedad, sin necesidad de más títulos con lo cual se barrerá de un soplo todo ese fárrago de más títulos primordiales, que arranca de la época colonial y que ni siquiera pueden ser ya leídos, ni entendidos, ni aprovechados.

"El texto que proponemos, cada una de las fracciones, y en éstas cada párrafo, cada frase y hasta cada palabra, tienen una importancia digna de atención: nada en dichas fracciones sobra, y todo cuanto en ellas se consigue servirá para producir en la práctica los más benéficos resultados. Pero no queremos hacer demasiado larga la presente exposición. Esperamos que el H. Congreso Constituyente sabrá comprender y apreciar todo el valor de nuestro trabajo.

"Por nuestra parte, estamos más que satisfechos de haber contribuido a que el H. Congreso Constituyente, de una vez por todas, pueda resolver las cuestiones de propiedad que durante cien años han cubierto de ruinas, han empapado de lágrimas y han manchado de sangre el fecundo suelo del territorio nacional; y preparar para la Nación una era de abundancia, de prosperidad y ventura, que ni en nuestros más vivos deseos nos hemos atrevido a soñar.

"Réstanos sólo hacer constar que en esta labor hemos sido eficazmente ayudados por el señor licenciado Andrés Molina Enríquez, Abogado Consultor de la Comisión Nacional Agraria y por el señor general licenciado José 1. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo en la Secretaría de Fomento.

"Nuestro proyecto es el siguiente:

"Artículo 27.-La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio directo de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"La propiedad privada no podrá ser expropiada por la autoridad sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

"La capacidad para adquirir el dominio directo de las tierras y aguas de la nación, la explotación de ellas y las condiciones a que deberá sujetarse la propiedad privada se regirán por las siguientes prescripciones:

"l.-Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten a la Secretaría de Relaciones que renuncian a su calidad de extranjeros y a la protección de sus Gobiernos en todo á lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la Nación. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras yaguas.

"H.-La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios religiosos de asociaciones religiosas o cualquiera otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego de pleno derecho al dominio de la Nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigen para el culto público, serán propiedad de la Nación, si fueren construídos por subscripción pública; pero si fueren construídos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada.

"III.-Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investiga-

ción científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata y directamente destinados a él, pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esa índole, podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en el ejercicio.

"IV.-Los condueñazgos, rancherias, pueblos, congregaciones, tribus, y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán en común el dominio y la posesión de tierras, bosques yaguas que les pertenezcan, ya sea que los hayan conservado después de las leyes de desamortización, ya que se les hayan restituído conforme a la ley de 6 de enero de 1915, ya que se les den en lo de adelante por virtud de las disposiciones de este artículo. Los bienes mencionados se disfrutarán en común: entre tanto se reparten conforme a la ley que se expida para el electo. no teniendo derecho a ellos más que los miembros de la comunidad, quienes no podrán obligar ni enajenar sus derechos respectivos a extrañas personas, siendo nulos los pactos y contratos que se hagan en contra de la presente prescripción. Las leyes que se dicten para la repartición, contendrán las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros pierdan las fracciones que les corresponden y que con ellas se reconstruya la comunidad o se formen latifundios inconvenientes.

"V.-Las sociedades civiles o comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea extrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso.

"VI-Los Bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes

raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

"VII-Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI. ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, ('on la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir, y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

"VIII-Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enagenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus- y demás corporaciones de población que existen todavía en estado comunal, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido despojadas las corporaciones referidas, serán restituídos a éstas con arreglo del Decreto de 6 de enero de 1915 y demás leyes relativas o las que se expidan sobre el particular, exceptuando únicamente las tierras y aguas que hayan sido tituladas ya, en los repartimientos hechos por virtud de la citada ley de 25 de julio de 1856 o poseídas en nombre propio o título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cien hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de esta fracción se decreten, serán de carácter administrativo y de inmediata ejecución.

"IX.-La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular la propiedad privada y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución más equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la dotación de terrenos a los pueblos, rancherías y congregaciones existentes y para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, así como para evitar la destrucción de los elemen-

tos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir este objeto, se considerará de utilidad pública y por lo tanto, se confirman las dotaciones de terreno que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915.

"X.-La Nación se reserva el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos o masas o yacimientos cualquiera que sea su forma, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno; minerales y substancias que en todo tiempo tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y sólo podrán ser explotados por los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesión administrativa federal y con las condiciones que fijen las leyes correspondientes. Los minerales y substancias que necesiten concesión para ser explotados, son los siguientes: los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, **como los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manqaneso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, azufre, arsénico, telmo, eslroncio, bario, y los metales raros,** los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de rocas, como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas, mantos o bolsas y su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes ya sea en su estado natural o mediante procedimientos químicos, el carbón de piedra, y cualquier otro combustible sólido que se presente en vetas, mantos o masas de cualquier forma. El petróleo o cualquier otro carburo de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso, ya sea que brote a la superficie o se encuentre en el suelo y las aguas extraídas de las minas.

"XI-Son de la propiedad de la Nación y estarán a cargo del Gobierno Federal: las aguas de los mares territoriales son la extensión y términos que previene el Derecho Internacional; la de las lagunas y esteros de las playas; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes de corrientes permanentes desde el punto donde ésta comience; la de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las de los ríos, arroyos o barrancos

cuando sirven de límite al territorio nacional o al de los Estados y las aguas de las minas. Igualmente serán de la propiedad de la Nación los cauces, lechos y riberas de los lagos y corrientes en la extensión que fije la ley. Para el aprovechamiento de esta agua, por particulares, en irrigación, fuerza motriz o cualquier otro uso, podrá el Ejecutivo Federal hacer concesiones y confinar los derechos anteriores, de acuerdo con lo que prevenga la misma ley. Cualquier otro arroyo, banco o corriente de aguas no incluido en la enumeración anterior, se considerará como formando parte integrante de la propiedad privada en que se encuentre y el aprovechamiento de las aguas, cuando pase su curso de una firma rústica a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados, respetando siempre los derechos adquiridos.

"XII-La necesidad o utilidad de la ocupación de una propiedad privada, de acuerdo con las bases anteriores, deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor: fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio parcial o a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentìsticas.

"XIII-Desde el día en que se promulge la presente Constitución quedará prescripto el dominio directo de la Nación sobre las tierras y aguas poseídas por particulares o corporaciones permitidas por la ley, en favor de los mismos particulares o corporaciones, cuando la posesión haya sido por más de treinta años pacífica, continuada y pública, siempre que la superficie poseída no alcance el límite que se fije para cada Estado. el cual no podrá exceder de diez mil hectáreas, y que las tierras yaguas no estén comprendidas en las reservas de este artículo Este mismo derecho tendrán en lo sucesivo los poseedores de tierras yaguas que no sean de uso común para prescribir contra el Estado, o contra los particulares.

"XIV.-El ejercicio de las acciones que correspondan a la Nación por virtud de

las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoria.

"Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917.

"Pastor Rouaix, Julián Adame, Lic. D. Pastrana, J., Pedro A. Chapa, José Alvarez, José N. Macías, Porfirio del Castillo, Federico E. Ibarra, Rafael L. de los Ríos, Alberto Terrones B., S. de los Santos, Jesús de la Torre, Silvestre Dorador, Dionisio Zavala, E. A. Enríquez, Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar, Rubén Martí."

Fuente: Pastor Rouaix. Génesis de los articulas 27 y 123 de la Constitución Política de 1917; Gobierno del Estado de Puebla, México, 1945, pp. 125-155.

b) Datos sobre producción petrolera

Principales Países Productores de Petróleo durante la 1° Guerra Mundial

País	1914		1917	
	Producción en barriles	Porcentaje producción mundial	Producción en barriles	Porcentaje producción mundial
Estados Unidos	265,576,535	66	355,928,000	69.1
Rusia	67,020,522	16	40,456,000	7.9
México	21,188,427	5	63,828,000	12.4
Rumania	12,826,579	3,2	8,730,000	1.7
Indonesia	12,705,208	3,1	13,285,000	2.6
Polonia	5,033,350	1,2	5,592,000	1.1

*Cada barril tiene una capacidad de 42 galones.

FUENTE: Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Espasa Calpe, Tomo 44, pp. 242-244, Madrid, España, 1921.

Producción Anual de Petróleo en México 1906-1917

Año	Producción en barriles	Porcentaje de cambio respecto año anterior	Año	Producción en barriles	Porcentaje de cambio respecto año anterior
1906	1,005,000	-	1912	25,696,291	55.2
1907	3,932,900	291.3	1913	26,235,403	2.1
1908	2,713,500	- 31.0	1914	32,940,508	25.6
1909	3,634,080	33.9	1915	40,545,712	23.1
1910	12,552,798	245.4	1916	55,292,770	36.4
1911	16,558,215	31.9	1917	63,828,000	15.4

*Cada barril tiene una capacidad de 42 galones.

FUENTE: Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Espasa Calpe, Tomo 44, pp. 242-244, Madrid, España, 1921.

c) Evolución del status jurídico de los Bienes de la Nación

Ley y Año	Tema
Reales Ordenanzas para la Minería de la Nueva España (22 de mayo de 1783)	Título 5º, artículo 2º.- Sin separarlas de mi Real Patrimonio, las concedo a mis Vasallos en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento por herencia o manda o de cualquier otra manera enagenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que lo posean y en personas que puedan adquirirlo. Artículo 3º.- Esta concesión se entiende bajo de dos condiciones: la primera, que hayan de contribuir a mi Real Hacienda la parte de metales señalada; y la segunda, que han de labrar y disfrutar las Minas cumpliendo lo prevenido en estas Ordenanzas, de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento de aquellas en que así se previniere, y puedan concedérsele a otro cualquiera que por este titulo las denunciare.
Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos (15 de diciembre de 1883)	Título I Artículo 3º.- La propiedad de las minas, placeres, haciendas de beneficio y aguas, a que se refiere el articulo 1º, se adquiere en virtud del descubrimiento y denuncia, mediante concesión hecha por la autoridad respectiva, conforme a las reglas y bajo las condiciones que en adelante se fijan en el presente Código.

	Artículo 4º.- La ley concede a los particulares, conforme al articulo anterior, la propiedad de las minas por tiempo ilimitado, bajo condición de trabajarlas y explotarlas según los preceptos de este Código y de los reglamentos que se dicten para su ejecución, a fin de proveer a la conservación de las minas y seguridad de los trabajadores Artículo 6º.- Los extranjeros pueden adquirir la propiedad minera en los términos y con las restricciones con que las leyes de la República los consideran capaces de adquirir, poseer y transmitirla común, sometiéndose, como los mexicanos, a las prescripciones de esta ley y a las demás que se expidieren, relativas al ramo de la minería. Artículo 7º.- La propiedad minera adquirida conforme a este Código, se transfiere libremente, como cualquiera otra propiedad raíz, sujetándose a las prescripciones relativas de la legislación vigente. Artículo 8º.- La propiedad minera no caduca sino en los casos expresamente determinados de este código. Artículo 10º.- Son de la exclusiva propiedad del dueño del suelo, quien por lo mismo, sin necesidad de denuncio ni de adjudicación especial, podrá explotar y aprovechar: IV. Las sales que existan en la superficie, las aguas puras y saladas, superficiales o subterráneas; el petróleo y los manantiales gaseosos o de aguas termales o medicinales.

Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos (4 de junio 1892)	Título I. De las minas y de la propiedad minera. Artículo 1º.- La propiedad minera en los Estados Unidos Mexicanos se regirá por las siguientes bases, que reglamentan el Ejecutivo, de acuerdo con sus facultades constitucionales. Artículo 2º.- Son objeto de la presente ley, las substancias minerales que no pueden ser explotadas, sin previa concesión, y aquellas para cuya extracción se requieren trabajos que puedan poner en peligro la vida de los operarios, la seguridad de la labores y la estabilidad del suelo. Artículo 4º.-El dueño del suelo explotará libremente, sin necesidad de concesión especial en ningún caso, las substancias minerales siguientes: Los combustibles minerales,…
Ley de Bienes e Inmuebles de la Federación (18 de diciembre de 1902)	Capítulo II. De los bienes de dominio público o de uso común. Artículo 3º.- Son bienes de dominio público federal, las partes del territorio de la República, sujetas a la jurisdicción de los poderes de la Unión y que estando destinados por la naturaleza o por la ley, al uso público común, no son susceptibles de constituir propiedad particular. Artículo 10º.- Los bienes de dominio público son inalienables. Artículo 13º.- Los bienes de dominio público son imprescriptibles. Artículo 14º.- Ninguna servidumbre pasiva puede imponerse, en los términos del Derecho común, sobre los bienes de dominio directo. Los derechos de tránsito, de vistas, de luces, de derrames y otras semejantes sobre dichos

	bienes, se rigen exclusivamente por la leyes y reglamentos administrativos. Artículo 15º.- Los permisos o concesiones otorgados por la autoridad competente, para aprovechar con determinados fines los bienes de dominio público, no crean, en favor del interesado, ningún derecho real ni acción posesoría sobre estos bienes.
Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos (25 de noviembre de 1909)	Capítulo I. De la propiedad minera y sus caracteres Artículo 1º.- Son bienes del dominio directo de la Nación y están sujetos a las disposiciones de esta ley: I.- Los criaderos de todas las substancias inorgánicas que en vetas, en mantos o en masa de cualquier forma constituyan depósitos cuya composición sea distinta de la de las rocas del terreno,… Artículo 2º.- Son de la propiedad exclusiva del dueño del suelo: I.- Los criaderos o depósitos de combustibles minerales, bajo todas sus formas y variedades.

Fuente: Legislación Petrolera, Leyes, Decretos y Disposiciones administrativas referentes a la industria petrolera. Edición del "Boletín del Petróleo"; Secretaria de Educación Pública, Talleres Gráficos de la Nación, 1922.

d) Decreto sobre la cuestión del petróleo emitido por el ciudadano Gobernador y Comandante Militar del Estado de Veracruz

(Tuxpan, Ver., a 3 de agosto de 1914)

CANDIDO AGUILAR, *Gobernador y Comandante militar del Estado de Veracruz-Llave, a sus habitantes, hace saber;*

Que considerando, primero: que la mayor parte de los terrenos petrolíferos pertenecientes al territorio de este Estado, ha sido vendida o dada en arrendamiento en forma desastrosa para los dueños, aportando beneficios enormes solamente a los arrendatarios, abogados, ingenieros y notarios que han intervenido en estos contratos, muchos de ellos verdaderamente leoninos.

Considerando, segundo: que casi en su totalidad, esos terrenos son explotados por compañías extranjeras que no se resignan a sufrir en sus intereses cuando la patria mexicana atraviesa por etapas dolorosas, sin tomar en consideración que ya que nuestro prodigio suelo se presta para que los especuladores improvisen fortunas fabulosas, justo es, que cuando el país pasa por periodos críticos, los extranjeros deben soportar los mismos perjuicios que los nacionales.

Considerando, tercero: que nuestra actual, ha puesto de manifiesto las amenaza que para la Nación viene a constituir el predominio de capitales extranjeros en determinada Zona, al grado de solicitar sus poseedores el apoyo de fuerzas armadas extrañas, dizque para venir a defender intereses que en más de una vez, si bien representan grandes sumas en manos de los actuales propietarios, lo que el vendedor mexicano recibió por ellos, es relativamente insignificante.

Considerando, por ultimo: que todo progreso nacional debe tener la imprescindible condición de ser beneficio para los nativos y jamas peligroso para nuestra

integridad, he tenido a bien, mientras las circunstancias permitan la expedición de leyes propias para salvaguardar los intereses del país, decretar lo que sigue:

Art. 1º.- Para todo contrato de arrendamiento, enajenación, cesión, hipoteca u otro gravamen cualquiera sobre terrenos en los cantones de Ozuluama, Tuxpan, Tantoyuca, Chicontepec, Misantla y Minatitlan, los contratantes se serviran recabar de este Superior Gobierno, la autorización respectiva.

Art. 2º.- Sin la autorización a que se refiere él articulo anterior, no podra ser valido ninguno de los actos que comprometan a los expresados terrenos, ni tampoco podrán ser registrados los contratos que con ellos se relacionen.

Art. 3º.- Los que burlando las presentes disposiciones hicieren algún contrato clandestino, serán castigados con la decomisación de los terrenos que trataren de comprometer.

Dado en el Palacio de Tuxpan, Ver., a los tres días del mes de Agosto de 1914.-

El gobernador y Comandante militar del Estado, general *Candido Aguilar*.- El Secretario General de Gobierno, coronel H. Jara.

Fuente: Legislación Petrolera, leyes, Derechos y Disposiciones administrativas referentes a la industria petrolera. Edición del " Boletín del Petróleo". Secretaria de Educación Publica, Talleres Gráficos de la Nación, 1922. Pp. 27-28.

e) Decreto del C. Primer Jefe, disponiendo se suspenda la explotación del petróleo en la República

(Veracruz, a 7 de enero de 1915)

El ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y Jefe de la Revolución, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades extraordinarias de que me encuentro investido, y

Considerando: Que se hace necesario revisar, de una manera completa y radical, la legislación petrolífera del país, reglamentado cuidadosamente todo lo relativo a la explotación de depósitos de petróleo y carburos gaseosos de hidrogeno existentes en la República, y con el fin de evitar que la industria petrolífera continúe, como hasta ahora, haciéndose exclusivamente en beneficio de las empresas petrolíferas, con grandes perjuicios para la agricultura y para las vías fluviales del país, sin que de estas explotaciones, ni la Nación ni el Gobierno hayan obtenido los justos provechos que deben corresponderles.

Considerando: Que algunas empresas petrolíferas han estado haciendo construcciones de oleoductos, exploraciones, explotaciones, perforaciones de pozos y otras construcciones sin la debida autorización del Gobierno legitimo de México, y que estos trabajos, hechos arbitrariamente han tenido un gran desarrollo, sobre todo durante el periodo de perturbación de la paz porque ha atravesado el país durante los últimos cuatro años, aprovechando la falta de medios efectivos de coacción que pudiera oponer el Gobierno mexicano.

Considerando: Que se hace necesario evitar la continuación de explotaciones indebidas, que traería mayores complicaciones que embarazarían más todavía la labor ya difícil de revisar la validez de las explotaciones existentes y de unificar la condición jurídica de la propiedad petrolífera y amenazarían constantemente con producir conflictos de carácter internacional que ocurren a causa de la nacionalidad de algunas de las empresas explotadoras de petróleo, que, sin embargo de no cumplir con las justas obligaciones que tienen hacia el país, de donde extraen inmensas riquezas, ocurren con gran facilidad a la protección de gobiernos extranjeros:

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Art. 1º. - Desde esta fecha y hasta la expedición de las nuevas leyes, que determinen la condición jurídica dl petróleo y sus derivados, deberán suspenderse todas las obras que se estén ejecutando para construcción de oleoductos, perforación de pozos petroleros, y, en general, cualesquiera otras relacionadas con la explotación del petróleo.

Art. 2º. – Por ningún motivo podrán continuarse los trabajos que estuvieren empezados, aun con permisos provisionales expedidos por autoridades legítimas, sin obtener antes la autorización expresa de este Gobierno.

Art. 3º. – La infracción de estas disposiciones hace responsables a las empresas petrolíferas y a sus administradores, de los perjuicios causados por las obras cuando sea imposible volver las cosas a su anterior estado. El Gobierno Constitucionalista podrá mandar destruir las obras que se ejecutaren en contravención a lo dispuesto por este decreto, a costa de la empresa que las hubiere construido, de sus administradores o gerente, o de cualquiera otra persona que aparezca manejando o dirigiendo la construcción.

Art. 4º. – Los manantiales de petróleo que broten por virtud de obras ejecutadas en contravención a la presente Ley se considerarán de propiedad de la Nación.

Constitución y Reformas. Dando en la H. Veracruz, a los siete días del mes de enero de mil novecientos quince.- *V.Carranza*.- Rubrica.- Al ciudadano ingeniero Pastor Rouaix, Subsecretario de Fomento, Colonización e Industria."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales.

Constitución y Reformas. H. Veracruz, ocho de enero de mil novecientos quince.

-El Subsecretario, Encargado del Despacho, *Pastor Rouaix.*

Fuente: Legislación petrolera, Leyes, Decretos y Disposiciones administrativas referentes a la industria petrolera. Edición del " Boletín del Petróleo", Secretaria de Educación Publica, Talleres Gráficos de la Nación, 1922, pp. 35-36.

f) Circular núm. 81, de la Secretaría de Fomento, estableciendo que los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, serán considerados como mexicanos

(México, a 15 de agosto de 1916)

Considerado el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, que como consecuencia de que nuestras leyes fundamentales prescriben que los extranjeros deben gozar en México de los mismo derechos que los mexicanos, es natural y legítima que a la vez tengan las mismas obligaciones, para que la liberalidad de nuestras instituciones democráticas no deba entenderse ni llegar hasta el extremo de que los extranjeros, convertidos en propietarios de bienes en el país, estén, como lamentablemente ha sucedido, en mejor condición jurídica que los mexicanos: lo cual sucedería si aquellos, además de poder hacer uso de los derechos, acciones y recursos que conceden las leyes mexicanas, tratándose de bienes y de sus relaciones jurídica, pudieran ocurrir ejercitando recursos y formulando quejas ante sus respectivos Gobiernos, el mismo Primer Magistrado de la República, en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido, ha tenido a bien acordar se establezcan las siguientes disposiciones de carácter obligatorio en toda la República.

Primera.- Los extranjeros que pretendan adquirir en la República mexicana terrenos baldíos o nacionales, fundos mineros, aguas de jurisdicción federal o permisos para la exploración o explotación de las riquezas naturales, como productos forestales, petróleo, pesquerías, etc., deberán presentarse previamente por escrito, ante la Secretaria de Relaciones, haciendo formal, expresa y terminante declaración de que en su condición de propietarios o concesionarios, y para todos los efectos y relaciones de los bienes que tratan de adquirir, se consideran mexicanos, renunciando a sus derechos de extranjeros, y al de acudir en demanda de protección o queja a sus respectivos Gobiernos.

Las sociedades extranjeras son incapaces para adquirir derechos sobre cualquiera de

los bienes a que contrae esta circular, entretanto no se nacionalicen y se sometan a las leyes mexicanas, haciendo la declaración que antecede.

Segunda.- Será requisito indispensable para la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, pueda admitir algún denuncio o solicitud que haga un extranjero sobre los ramos a que se refiere la disposición anterior, aunque se trate simplemente de permisos de exploración, que se presente con el primer curso un certificado expedido por la Secretaría de Relaciones, en el que conste la declaración a que se refiere la disposición anterior. Faltando este requisito, debe ser desechable de plano la solicitud y será nulo y de ningún valor legal cuanto se haga y tramite o resuelva, antes de ser presentado el certificado de que se habla. Tanto en los títulos de propiedad, como en los permisos que sobre los bienes de que se hace mención anteriormente, deba otorgar la Secretaría de Fomento a los extranjeros, así como también en los contratos o escrituras públicas que sobre los mismos autoricen los notarios públicos, deberá insertarse literalmente el certificado que prescribe la disposición primera, y además, se reproducirá su contenido como cláusula especial. La falta de inserción del certificado o de dicha cláusula, será causa de nulidad del título, permiso, contrato o escritura relativos.

Tercera.- En todos los expedientes ya promovidos por extranjeros, que estén tramitándose ante la Secretaría de Fomento o sus agencias administrativa, sobre alguno de los bienes a que se refieren estas disposiciones, se suspenderá la tramitación, desde luego, y no se reanudará hasta no ser presentado por los interesados el certificado de que antes se trata. Si dentro del termino de cuatro meses, que se computarán desde la fecha de las presentes disposiciones, no es presentado el certificado por el interesado, se tendrá por desistido de su solicitud, y se mandarán archivar los expedientes relativos, sin que el interesado pueda ejercitar recurso alguno contra esa resolución.

Las presentes disposiciones tendrán el carácter de obligatorias en toda la República, se publicarán en el "Diario Oficial," para su conocimiento y exacto cumplimiento y entrarán en vigor desde el día de sus expedición.

Constitución y Reformas. México, a 15 de agosto de 1916.- El Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización e industria, *Pastor Rouaix.*- Rúbrica.

Fuente: Legislación Petrolera, Leyes, Decretos y Disposiciones Administrativas referentes a la industria petrolera. Edición del "Boletín del Petróleo", Secretaria de Educación Pública, Talleres Gráficos de la Nación, 1922, pp. 49-50.

g) Memorable discurso del Lic. Luis Cabrera sobre la reconstrucción de los ejidos de los pueblos

(3 de diciembre de 1912)

Se puede decir que en todo el país, había ambiente favorable para la resolución del problema agrario; pero se dudaba de la eficacia de los medios propuestos hasta entonces para lograrla, y como siempre sucede en tales casos, se temían las consecuencias de una equivocación. La Comisión Nacional Agraria, instituida por el Ministro de Fomento Lic. Hernández, había planteado la cuestión, al menos desde el punto de vista criollo y con especial atención a los intereses de los hacendados; pero como ya dijimos en otra parte, el Comité Ejecutivo de la misma Comisión, se encargó de enterrar el sistema propuesto. El propio Comité, sin embargo, ejecutó una maniobra de gran trascendencia para el futuro de los asuntos agrarios.

Es costumbre entre los criollos a favor de su *mimetismo* particular, del que varias veces hemos hablado, esforzarse más por parecer que se hace, que por hacer efectivamente: como a ellos, más que lograr el buen resultado, les interesa que éste no se logre, no se preocupan por lograrlo; pero sí se afanan mucho porque se vea que para lograrlo, ellos hacen todo lo posible. Claro es que el propósito de transformar la propiedad grande en una copiosa pequeña propiedad, no era sencillo y fácil de ejecutar; pero tampoco era imposible. Los criollos por medio de su Comisión Nacional Agraria, trataron de hacer tal transformación, principalmente por la adquisición legal de las grandes fincas; pero al ver que la codicia de los hacendados hacía imposible seguir ese método, abandonaron todo empeño de buscar otra solución, y se dedicaron a buscar un derivativo efectista, que pareciera mucho y fuera nada. Los ejidos ofrecían la oportunidad de hacer esto último.

Desde la Epoca Colonial no habían dejado de ofrecerse y de darse ejidos a los pueblos.

En el mismo informe a que antes nos referimos, en que el Ministro, Hernández da cuenta de la institución de la Primera Comisión Nacional Agraria, dice literalmente:

"De un examen minucioso practicado en los registros de la Secretaría de Fomento, aparece que desde d año de 1887 a la fecha, se han expedido títulos de propiedad *de ejidos,* a 179 pueblos. . . "

No era una novedad pues, la materia de los ejidos; pero sí era por ese tiempo una novedad, la consideración que nosotros hicimos a todos los pensadores y políticos de la nación en nuestro libro "Los Grandes Problemas Nacionales", entonces recién publicado, acerca de que convenía, al menos transitoriamente, reconocer las ventajas que para los pueblos de indios, había tenido el *régimen comunal* durante la Dominación Española. Nosotros decíamos en dicho Libro, lo que sigue:

"El resultado de la repartición de los terrenos de los pueblos de indígenas, fue que los indígenas perdieran dichos terrenos. No podía ser de otro modo. La comunidad tenía para los indígenas notorias ventajas. Desde luego, aunque los terrenos comunes eran en lo general estériles y de mala calidad, ofrecían a los mismos indígenas medios de vivir, en todos los estados de su evolución, desde el de horda salvaje hasta el de pueblo incorporado a la civilización general: rendían esos terrenos muchos aprovechamientos de que los indígenas podían gozar sin gran trabajo, *sin capital,* y lo que es más importante, sin menoscabo alguno apreciable de dichos terrenos: entre esos aprovechamientos podemos señalar, los de los montes, como la madera que tomaban para vender, en leña, en vigas, en morillos, en carbón y para alumbrarse, para calentar sus hogares y para caldear sus hornos de teja, de ladrillo y de alfarería: los de las llanuras, como pasto, que utilizaban para la ahmentaci6n de sus animales, y no sólo de sus animales grandes, sino pequeños, como guajolotes, gallinas, etc.; los de las aguas, como la caza de patos y de otras aves, la pesca de peces y de otros animales de alimentación también; y otros muchos como los del barro, los del tequesquite, de la cal, etc., en los cuales el trabajo de producirlos y aderezarlos, tocaba a la naturaleza, y a los indígenas sólo tocaba el pequeño esfuerzo correspondiente a su grado evolutivo para consumirlos o ponerlos en el mercado. .. No ha acertado México independiente, con un medio más eficaz de ayudar a la raza indígena, que el de la comunidad."

El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Agraria, en las Ideas Generales

que fijó para iniciar la reforma, dijo lo que sigue:

"Tomando en cuenta la idea fundamental que anunciamos al principio, el carácter de la población, y su amor al terruño, que la arraiga con fuerza incontrastable, *creemos que al programa de la Comisión Nacional Agraria, conviene agregar las medidas que tiendan a reconstruir los ejidos de los pueblos... y esa reconstrucción se debe hacer bajo la forma de propiedad comunal,* modificando la legislación vigente en cuanto sea necesario. . .

"La reconstrucción de los ejidos bajo la forma comunal con su carácter de inalienable, además de las razones que en su apoyo se acaban de señalar, subsana ciertas dificultades que conviene tomar en cuenta. . ."

Tales eran las doctrinas dominantes entre las personas de estudio; pero no habían llegado a las multitudes. Fue el Lic. Luis Cabrera quien les dio la forma espectacular que había de llamar la atención; esa forma, fue el discurso que pronunció en la Cámara de Diputados, el 3 de diciembre de 1912. En ese discurso, el Lic. Cabrera, hizo con tonos crudos de palpitante y sangrante realidad, la más fiel y la más elocuente pintura de las terribles condiciones en que los indios, como peones de las haciendas, venían arrastrando su miserable vida animal. El éxito fue muy grande por la impresión que produjo el discurso mismo, y sobre todo, porque concretamente indicaba algo práctico que hacer.

Todo el discurso a que vertimos refiriéndonos merece ser leído, sentido y aplaudido; en él el Lic. Cabrera, reduce la cuestión a los términos que siguen:

"Si la población rural tuviese, como excepcionalmente tienen todavía algunos pueblos, lagunas que explotar por medio de la pesca, de la caza, del tule, etc.; o montes que esquilmar, aunque fuese bajo la vigilancia de las autoridades, donde hacer tejamanil, labrar tabla u otras piezas de madera; donde hacer leña; donde emplear" en fin, sus actividades, el problema de su alimentación podría resolverse sobre una base de libertad. Si la población rural, tuviese tierra donde sembrar *libremente,* aunque no fuese más que un cuartillo de maíz al año, podría buscar el complemento de su salario fuera de la hacienda; podría dedicarse a trabajar como jornalero *no acasillado,* el tiempo que lo necesita la hacienda, por un salario más equitativo,

y el resto del año emplearía sus energías por su propia cuenta para lo cual le proporcionaría oportunidad el *ejido.*

"Mientras no sea posible crear un sistema de explotación agrícola en pequeño, que sustituya a las grandes explotaciones de los latifundios, el pr*oblema agrario debe resolverse por la explotación de los ejidos como medio de complementar el salario del jornalero."*

Para la ejecución del problema parcial de los ejidos tan atinadamente concentrado en las líneas que acabamos de transcribir, el Lic. Cabrera, encontraba un inconveniente constitucional que exponía en los siguientes términos:

"La dificultad constitucional consiste, en que no teniendo personalidad actualmente las instituciones municipales, y menos todavía los *pueblos* mismos, para poder adquirir la propiedad, poseer y administrar bienes raíces, nos encontrábamos con la dificultad de la forma en que pudieran ponerse en manos de los pueblos o en manos de los Ayuntamientos, esas propiedades. No encontramos, mientras no se reforme la Constituci6n, *volviendo a conceder a los pueblos su personalidad,* otra manera de subsanar este inconveniente constitucional, que poner la propiedad de estos .ejidos reconstituidos, en manos de la Federación, dejando el usufructo y la administración en manos de los pueblos que han de beneficiarse con ellos".

LAS PROPOSICIONES PRECISAS DEL PROYECTO PRESENTADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR EL LIC. CABRERA

Sobre los razonamientos que expuso el Lic. Cabrera, en el memorable discurso a que nos referimos en el párrafo inmediato anterior, apoyó el articulado de sus proposiciones concretas, que en la parte conducente eran del tenor que sigue;

"Art. 1. Se declara de utilidad pública nacional, la reconstrucci6n y dotación de ejidos a los pueblos.

"Art. 2. Se faculta al Ejecutivo de la Uni6n, para que... proceda a expropiar los terrenos necesarios *para reconstruir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que los necesitasen,* o *para aumentar la extensi6n de los existentes.*

"Art. 3. Mientras no se reforme la Constitución... la propiedad de éstos, -los ejidos- permanecerá en manos del Gobierno Federal, y la posesión y el usufructo, en manos de los pueblos."

Como se ve, el proyecto del Lic. Cabrera, incubado por la Primera Comisión Nacional Agraria, con elementos de doctrina tomados de nuestro Libro "Los Grandes Problemas Nacionales", llegaba a algo definido, concreto y práctico. .Quedaba todavía en calidad de simiente, porque el Congreso no lo llegó a hacer ley, pero germinaría durante los años siguientes de la Revolución, y se le vería nacer, crecer y desarrollarse en el Decreto preconstitucional de 6 de enero de 1915. En cuanto a la reforma constitucionalista reclamada por el Lic. Cabrera como fundamental, nos tocó formularla en el Art. 27 de la Constituci6n de Querétaro.

Fuente: Andrés Molina Enríquez, La revolución Agraria en México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), Secretaria de Gobernación, 1985, pp. 460-462.

h) Ley de Reparto Agrario

(6 de enero de 1915)

Secretaría de Fomento

Ley Agraria

El C. Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los estados Unidos Mexicanos Y jefe de la Revolución, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos Y jefe de la Revolución en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y

CONSIDERANDO.

Que de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas del país, ha sido el despojo de los terrenos, de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que, a pretexto de cumplir con la ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República, y que, llamados congregaciones o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terreno, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios, para adquirir y disfrutar mancomunadamente, aguas, tierras y

montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas;

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no solamente por medio de enagenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías, y las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia;

Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos, y, por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la ley de terrenos baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los síndicos de los ayuntamientos de las municipalidades, para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los Estados, estuvieron casi siempre interesados en que se consumasen las expoliaciones de los terrenos de que se trata;

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos, y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderoso terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hechos, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía;

Que en vista de los expuesto, es palpable la necesidad de volver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a esto obsten los intereses creados

a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión; porque, aparte de que esos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación a favor de extraños, tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio;

Que es probable que en algunos casos no pueda realizarse la restitución de que se trata, ya porque las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos se hayan hecho con arreglo a la ley ya porque los pueblos hayan extraviado los títulos o los que tengan sean deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya, en fin, por cualquiera otra causa; pero con el motivo que impide la restitución, por más justo y legítimo que se le suponga, no arguye en contra de la difícil situación que guardan tantos pueblos, ni mucho menos justifica que esa situación angustiosa continúe subsistiendo, se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea conciliables con los intereses de todos;

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar, no puede ser otro que el de dificultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el programa de la Revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre que debe apoyarse la reorganización del país;

Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran lo que necesiten para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho de vida y librarse de la servidumbre económica, a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio,

aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores, particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fondos legales de pueblos, a raíz de la revolución de Ayutla.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Art. 1º. – Se declaran nulas:

I.– Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

II.– Todas las composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado legalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías congregaciones o comunidades, y

III.– Todas las diligencias de apego o deslinde, practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Art. 2º. – L a división o reparto que se hubiere hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabitantes.

Art. 3º. – Los pueblos que, necesitándolos, carezcan de ejidos, o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o por que legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para restituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispen-

sable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Art. 4º. – Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidieren de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán:

I.– Una comisión nacional agraria de nueve personas y que, presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen;

II.– Una comisión local agraria, compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la Republica, y con las atribuciones que las leyes determinen;

III.– Los comités particulares ejecutivos dependerán en cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Art. 6º. – Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieren sido invadidos u ocupados ilegítimamente, y a que se refiere el artículo 1º. De esta ley, se presentaran en los Estados directamente ante los Gobernadores, y en los Territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán tambien presentarse ante los jefes militares que están autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo. A estas solicitudes se adjuntarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

Art. 7º. – La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la Comisión Local Agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión de las concesiones de tierras para dotar los ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que ese solicita. En caso afirmativo, pasará el expediente al comité particular ejecutivo que corresponda, a fín de que, identificándose los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

Art. 8º. – Las resoluciones de los Gobernadores o jefes militares, tendrán el carácter de provicionales, pero serán

ejecutadas en seguida por el comité particular Ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirá después a la Comisión Local Agraria, la que a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Art. 9º. – L Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de la resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda, el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación sancionarán las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

Art. 10º. – Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución, del Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del termino de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado ese término, ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial, declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia solo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación, la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles.

Art. 11º. – Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos, y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos quienes, entretanto, los disfrutarán en común.

Art. 12º. – Los gobernadores de los Estados, o, en su caso, los jefes militares de cada región autorizada por el Encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la Comisión local Agraria y los comités particulares ejecutivos.

TRANSITORIO. – Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación; mientras no concluya la actual guerra civil, las autoridades militares harán publicar y pregonar la presente ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupando.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

H. Veracruz, enero 6 de 1915.

V. CARRANZA.

Al C. Ing. Don Pastor Rouaix, Subsecretario Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y finales legales.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

H. Veracruz, enero 6 de 1915.

El Subsecretario Encargado del Despacho de la Secretaria de Fomento, Colonización e Industria.

PASTOR ROUAIX.

i) Evolución de los cambios en el Artículo 27 Constitucional

Proyecto Comisión Especial P. Rouaix	Dictamen Primera Comisión	Constitución de 1917
Texto propuesto	**Texto propuesto**	**Texto Aprobado y publicado**
La propiedad privada no podrá ser expropiada por la autoridad sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.	Se mantiene el mismo texto.	**Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.**
La capacidad para adquirir el dominio directo de las tierras y aguas de la nación, **la explotación de ellas y las condiciones a que deberá sujetarse la propiedad privada** se regirán por las siguientes prescripciones:	Se eliminó el texto en negritas	Texto del Dictamen de la Primera Comisión
I.-Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaria de Relaciones que renuncian a su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo a lo que dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la Nación. **En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.**	Se eliminó el texto en negritas	Texto del Dictamen de la Primera Comisión hasta "protección de sus gobiernos". Se añade: "**bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."**
II.- **La Iglesia**, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación representada por el gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios religiosos de asociaciones religiosas o cualquiera otro edificio que hubiere sido destinado o construido a la administración, propaganda, o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego de pleno derecho al dominio de la Nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Fede-	Se mantiene el texto de la Comisión Especial	En lugar de "La iglesia" el primer enunciado inicia **"Las asociaciones religiosas denominadas iglesias"** El final de la fracción se modifica, estableciendo simplemente "**Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación."**

ración o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. **Los templos que en lo sucesivo se erigen para el culto público, serán propiedad de la Nación, si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada.**		
IV.- Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán en común el dominio y la posesión de tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, ya sea que se les hayan restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915, **ya que se les den en lo adelante por virtud de las disposiciones de este artículo. Los bienes mencionados se disfrutaran en común; entre tanto se reparten conforme a la ley que se expida para el efecto, no teniendo derecho a ellos más que los miembros de la comunidad, quienes no podrán obligar ni enajenar sus derechos respectivos a extrañas personas, siendo nulos los pactos y contratos que se hagan en contra de la presente prescripción. Las leyes que se dicten para la repartición, contendrán las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros pierdan las fracciones que les corresponden y que con ellas se reconstruya la comunidad o se formen latifundios inconvenientes.**	Se eliminó el texto en negritas, añadiendo simplemente el enunciado **"La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras."** Pasó de la fr. IV a la VI.	Texto del Dictamen de la Primera Comisión
VIII.- Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente en sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que existan todavía **en estado comunal** desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, **y demás leyes relativas o las que se expidan sobre el particular,** exceptuando únicamente las tierras y aguas que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad,	Se elimino el texto en negritas insertando después de 6 de enero de 1915 **"que continuara como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare."** Se agrega al final del párrafo la precisión: **"Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten será de inmediata ejecu-**	Texto del Dictamen de la Primera Comisión

indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de esta fracción se decreten serán de inmediata ejecución.	**ción por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento."** Se cambió de lugar formando el párrafo noveno del dictamen.	
X.- La nación se reserva el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos cualquiera que sea su forma, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos; minerales y substancias que en todo tiempo tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y sólo podrán ser explotados por los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesión administrativa federal y con las condiciones que fijen las leyes correspondientes. Los minerales y substancias que necesitan concesión para ser explotados son los siguientes: los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, **como los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, azufre, arsénico, teluro, estroncio, bario, y los metales raros,** los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, **como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas mantos o bolsas**, y su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, **ya sea en su estado natural o mediante procedimientos químicos**, **el carbón de piedra y cualquier otro combustible sólido que se presente en vetas, mantos, o masas de cualquier forma.** El petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, **ya sea que brote a la superficie o se encuentre en el suelo y las aguas extraídas en las minas.**	Se eliminó el texto en negritas y pasó a ser el párrafo 4° en el dictamen	Texto del Dictamen de la Primera Comisión

XI.- Son de la propiedad de la nación **y estarán a cargo del gobierno federal:** las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional, las de las lagunas y esteros de las playas; de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes **de corrientes permanentes**, desde el punto **donde esta comience**; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos a más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados y las aguas de las minas. Igualmente son propiedad de la nación los causes, lechos o riberas de los lagos y corrientes en la extensión que fije la ley. **Para el aprovechamiento de esta agua, por particulares, en irrigación, fuerza motriz o cualquier otro uso, podrá el Ejecutivo federal hacer concesiones y confirmar los derechos anteriores, de acuerdo con lo que prevenga la misma ley.** Cualquier otro arroyo, barranco o corriente de aguas no incluida en la enumeración anterior, se considerará como formando parte integrante de la propiedad privada en que se encuentre y el aprovechamiento de las aguas, cuando pase su curso de una finca rústica a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados, **respetando siempre los derechos adquiridos**.	Se eliminó el texto en negritas. Pasó a ser el párrafo 5°.	Texto del Dictamen de la Primera Comisión
XII.- **La necesidad o utilidad de la ocupación de una propiedad privada de acuerdo con las bases anteriores, deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente.** El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.	Se eliminó el texto en negritas sustituyéndolo por: **"Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente"** Pasó a ser el párrafo octavo del dictamen.	Texto del Dictamen de la Primera Comisión
XIII.- **Desde el día en que se promulgue la presente Constitución quedará prescripto el dominio directo de la Nación sobre las tierras y aguas poseídas por particulares o corporaciones permitidas por la ley, a favor de los mismos particulares o corporaciones, cuando la posesión haya sido por**	Se eliminó del texto del dictamen	Se eliminó del texto constitucional

más de treinta años pacífica, continuada y pública, siempre que la superficie poseída no alcance el límite que se fije para cada Estado, el cual no podrá exceder de diez mil hectáreas, y que las tierras y aguas no estén comprendidas en las reservas de este artículo. Este mismo derecho tendrán en lo sucesivo los poseedores de tierras y aguas que no sean de uso común para prescribir contra el Estado o los particulares.		
No contemplaba bases explícitas para el fraccionamiento de latifundios, ni federales ni estatales.	Se adicionan las bases para la legislación federal y de los estados, bajo la cual se fraccionaran las grandes propiedades bajo los incisos (a) hasta (g).	Texto del Dictamen de la Primera Comisión excepto la base (f) que pasó a un artículo transitorio. Esta decía: **"Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y las viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán**."

Elementos para la comprensión del debate del Artículo 28

a) Decreto de Venustiano Carranza del 16 de septiembre de 1916 (emisión de billetes) y del 14 de diciembre de 1916 (liquidación de existencias metálicas)

Sobre esos nuevos derroteros de política bancaria, el ejecutivo expidió el 16 de septiembre de 1916, el siguiente decreto:

"Considerando: 1. Que las facultades del Congreso de la Unión están limitadas por las disposiciones prohibitivas de la ley fundamental de la república, debiendo en consecuencia abrogarse las leyes que se dicten por una extralimitación de esas facultades, y que no estando en estos momentos en ejercicio de! poder encargado de declarar la anticonstitucionalidad de las leyes; en forma judicial, y estando el poder ejecutivo en la obligación de cumplir la Constitución del país, compete al encargado del mismo declarar la abrogación de las leyes y de las concesiones anticonstitucionales.

II. Que las leyes que establecen las concesiones otorgadas a los bancos de emisión y las disposiciones de la ley de instituciones de crédito, por virtud de las cuales las propias instituciones, sin compensación alguna a favor del Estado, disfrutan del monopolio de emitir billetes en cantidades mayores a la suma de la reserva metálica, pueden hacer efectivos sus créditos hipotecarios sin forma de juicio y están exentas de impuestos, son anticonstitucionales porque el art. 28 de la Constitución declara que no habrá monopolios él título de protección a la industria, y diversos preceptos de la misma Constitución ordenan que las leyes sean aplicadas por los tribunales ordinarios, por normas comunes a todo litigante; que ninguna persona puede disfrutar de ventajas que no sean compensación de un servicio público y que está prohibido restringir la libertad de los Estados, lo cual se hace al eximir de contribuciones locales a las instituciones de crédito.

III. Que la aplicación de la legislación ordinaria a las instituciones de crédito podría producir la quiebra de tales instituciones, dando lugar a un recrudecimiento de la crisis financiera y a que se suscitara un gran número de cuestiones judiciales en perjuicio de los intereses invertidos en los bancos, los cuales intereses deben ser defendidos por el Estado, en atención a que se han creado al amparo de las concesiones y de la ley de instituciones de crédito.

IV. Que la quiebra de empresas que tienen a su cargo servicios públicos, da lugar al nombramiento de consejos de incautación, que se hacen cargo de los intereses controvertidos, y que en el caso presente es de conveniencia que en la administración y en la liquidación de los bancos estén representados, todos los que tengan intereses en ellos, incluyendo a representantes legítimos de los mismos.

"Por tanto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Art. l°. Se abrogan las leyes que autorizan concesiones a los bancos de emisión y las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito de 19 de marzo de 1897, modificada por el decreto de 19 de junio de 1908, por virtud de las cuales las referidas instituciones tienen monopolios de emisión de billetes, están facultadas para seguir procedimientos extraordinarios en ejercicio de acciones judiciales y se les exime de pagar impuestos.

"Art. 2°. Se concede a los bancos de emisión un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la promulgación de esta ley, para que aumenten sus reservas metálicas hasta cubrir la totalidad de los billetes en circulación.

"Art. 3°. Desde la fecha de esta ley los referidos bancos sólo podrán ejecutar operaciones con autorización del interventor de la Secretaría de Hacienda y que tengan por objeto la conservación de los intereses del banco

"Art. 4º. La Secretaría de Hacienda procederá inmediatamente a nombrar para cada banco de emisión un consejo de incautación."

A los consejos de incautación se les dieron en ese decreto facultades para vigilar la conservación de las especies metálicas; para ejecutar toda clase de operaciones con objeto de conservar los intereses de los bancos, y para liquidar lo que considerara pertinente, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Los bancos no podrían ser declarados en estado de quiebra judicial, sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda, y solamente con arreglo a las bases que decretara la secretaría podría hacerse la distribución de las especies metálicas que conservara el banco.

El 14 de diciembre del mismo año se expidió otro decreto que señaló la obligación y forma de liquidación de aquellos bancos cuyas existencias metálicas no hubiesen llegado a la proporción requerida por la ley fundamental de 1897 y por el decreto de Veracruz de 29 de septiembre de 1915. Este decreto contenía los siguientes ordenamientos:

Art. 1°. Se declara en liquidación a los bancos de emisión que no hayan completado sus reservas a una suma igual al monto de sus emisiones de billetes, conforme lo dispuesto en el decreto de 15 de septiembre del año actual.

Art. 2°. Los consejos de incautación nombrados conforme al decreto de 15 de septiembre de 1916, procederán a liquidar el activo y pasivo de las instituciones respectivas con sujeción a lo dispuesto por el mismo.

Art. 3°. El consejo citará a todos los acreedores y deudores del banco, para que presenten las constancias y liquidaciones de sus respectivas cuentas, y remitirán a la Secretaría de Hacienda un informe del estado que guarden el activo y el pasivo, con expresión del monto *y* calidad de las reservas metálicas de los valores en cartera y de los billetes en circulación, así como la clasificación de dichos valores por razón de la mayor o menor facilidad de su cobro.

Art. 4º. Por ahora sólo podrán liquidarse los créditos activos de los bancos con billetes y cheques del banco respectivo, los que podrán desde luego entregarse por los deudores del banco, en pago de sus obligaciones, con el valor íntegro que tales documentos representen.

Art. 5°. Si del informe rendido por el consejo de incautación apareciere que el banco se halla en imposibilidad de cubrir su pasivo con los valores del activo, la Secretaría de Hacienda ordenará su liquidación judicial conforme al decreto de 15 de septiembre ya citado.

LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA, 1917

La situación general de los valores circulantes por la introducción de la moneda metálica, las leyes de moratoria, y lo poco propicio de los mismos mecanismos crea-

dos para operar la liquidación de los bancos. Hicieron que la liquidación judicial resultara por aquellos momentos sumamente difícil si no imposible, Entonces el gobierno creyó conveniente decretar la liquidación administrativa de los propios bancos expidiendo otro decreto el 6 de abril de 1917, ordenando lo siguiente:

Artículo Único, Se modifica el art. 5º del decreto de 14 de diciembre de l 9l6, en la forma siguiente:

Todos los bancos que conforme al art. 1º del decreto de 14 de diciembre 1916 están declarados en estado de liquidación, sean liquidados administrativamente. El ejecutivo fijará las reglas necesarias para que la liquidación se haga evitando trastornos de orden general, perjuicios particulares y dilación de tiempo, Si durante las operaciones de la liquidación apareciere que el banco se halla en imposibilidad de cubrir su pasivo con los valores del activo, la Secretaría de Hacienda podrá consignar el hecho a las autoridades judiciales ordinarias, para que el procedimiento siga ante los tribunales con arreglo a la legislación sobre quiebras.

La liquidación administrativa de acuerdo con el decreto anterior, requería un instrumento liquidador y en 7 de julio de 1917, el gobierno invistió con tal carácter a la Comisión Monetaria que representaría en juicio y fuera de él al banco en liquidación.

El consejo de administración de cada uno de los bancos debería nombrar un interventor con las facultades que a los de igual carácter concedía la legislación sobre quiebras; debiéndose comunicar oficialmente a la Secretaría de Hacienda el nombramiento de la persona designada para el objeto expresado, entendiéndose que si los consejos de administración de los bancos no hacían el nombramiento de interventor en el plazo de 30 días, contados desde la fecha del nuevo decreto, quedaría facultada la Secretaría de Hacienda para hacer el nombramiento.

La Comisión Reguladora quedó prácticamente insubsistente después de su última sesión de 10 de marzo de 1916, disolviéndose su directiva; sin embargo, como algunos de sus inspectores habían sido incorporados a los consejos de incautación, se publicó la circular de 8 de agosto de 1917 por la cual dicha Comisión Reguladora fue declarada insubsistente y la liquidación y vigilancia de los bancos quedó totalmente a cargo de la Comisión Monetaria.

Durante el periodo de incautación de los bancos, el gobierno apurado de recursos se vio obligado a adjudicarse en prés-

tamo forzoso las existencias en metálico de los bancos, que los mismos consejos de incautación estaban encargados de cuidar y conservar. El importe de estos fondos, al 31 de julio de 1928, era por total de 55 547 683.11 pesos, según lo consigna en su Memoria de Hacienda el señor ingeniero Alberto Pani, posteriormente secretario de Hacienda en el gabinete del presidente Obregón. Dicha deuda ha sido reconocida, naturalmente, por todos los gobiernos subsecuentes y formado parte de todos los arreglos tenidos con los bancos.

La Comisión Monetaria, como los consejos de incautación, nada definitivo hizo en la liquidación de los bancos, y pocos meses después la misma Comisión Monetaria fue relevada de dicha función, que la Secretaría de Hacienda tomó a su propio cargo, de acuerdo con otro decreto de 25 de octubre siguiente, en el cual se decía que la liquidación administrativa de los bancos de emisión presentaba en la práctica problemas de la mayor trascendencia para el país, los cuales debían ser objeto de serios estudios por parte de la Secretaría de Hacienda y que para atender a la pronta y eficaz solución de los citados problemas, la misma secretaría necesitaba hallarse en contacto inmediato y permanente con las instituciones intervenidas, por lo cual se derogaba el decreto de 7 de julio de 1917, y la Comisión Monetaria cesaba de tener las facultades que le señalaba el citado decreto, debiendo la Secretaría de Hacienda proveer, administrativamente, a la tramitación y manejo de los asuntos relacionados con las instituciones de crédito.

Fuente: Leonor Ludlow y Carlos Mariscal(coordinadores) LA BANCA EN MÉXICO, 1820-1920, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, 1998, pp. 224-228.

b) Iniciativa enviada por el C. Fernando Ramos al Congreso Constituyente para que sea creado un Banco Único de Emisión

El Demócrata, 1° de enero de 1917.

C. Presidente del Congreso Constituyente:

El suscrito juzga, que es una condición indispensable para el progreso y engrandecimiento de la Patria, su independencia económica.

Ayuda eficazmente a ella los Bancos. Ellos fueron creados como una necesidad del Estado; eso es su origen.

Son de tal naturaleza y magnitud las ventajas que aporta la emisión de billetes de Banco, que las grandes naciones de mundo, han acaparado ese privilegio en provecho de la nación misma.

Es inconcebible que en México los Gobiernos anteriores hayan dado ese privilegio con tanta prodigalidad. Esperamos que toque ahora el Gobierno emanado de la Revolución, corregir males tan trascendentales para la Patria.

Rusia, con su gran Banco Central de emisión, que es propiedad del Estado, proporciono recursos a los pequeños propietarios agrícolas del Imperio, que hoy son ricos capitalistas y creó de ese modo la enorme producción de Rusia.

Francia, Alemania, el Japón, aunque propiamente, no puede decirse, que son los dueños de sus propios Bancos de emisión, porque el capital de ellos está subscrito por accionistas, sí el Estado gobierna en ellos y está limitada la utilidad de esos accionistas a un pequeño interés y gran parte de esas utilidades son para el Tesoro de la Nación.

Napoleón I, en 1805 reorganizó al Banco de Francia identificándolo con la Nación, estableció que esta nombrara el goberna-

dor y subgobernadores, decretó que fuese el único Banco de emisión en Francia, fijando el capital en noventa millones de frencos subscrito por accionistas, y Napoleón declaró que el Banco no sólo era propiedad de ellos, sino también de la Francia, desde el momento que, ésta le había dado al Banco el privilegio de crear dinero.

Puede decirse que el Banco de Francia, es el más grande del mundo; para juzgar esa grandeza, baste decir que de 1914 en que principio la actual guerra europea hasta el diez de junio último, según comprobante adjunto, ha facilitado al Gobierno para las atenciones de ella, siete mil ochocientos millones de francos.

El Japón, que es la nación que más ha progresado en los últimos cincuenta años, fundó en 1882 el Banco del Japón, con un capital pequeñísimo de diez millones de yens o sean cinco millones de pesos de oro, limita a sus súbditos japoneses la propiedad de las acciones, nombra los gobernadores y todas las operaciones son vigiladas por el Gobierno. Sólo hasta 1885 logró, por medio de enérgicas medidas, que fuese el único Banco de emisión. En 1904 el Banco facilitó a su Gobierno, en diversas formas, para las atenciones de su guerra con Rusia, ciento setenta y seis millones de pesos oro. Maravilloso ejemplo de que un Banco que se estableció con cinco millones de capital, al cabo de veintidós años pudo ayudar a su Patria con tan enorme suma.

La fabulosa cantidad de dinero que acumulan esos Bancos se debe al monopolio de la emisión de billetes. Tiene por base el talón de oro, no como el nuestro que sólo vale la mitad de el de esas naciones, lo que acarrea el inconveniente de que nuestras propiedades rústicas y urbanas, acciones y demás valores que aquí representan allá valen la mitad, cosa que tales males que es necesario establecer en la nación un talón oro con un valor igual al de los demás, con lo que mejorará notablemente el precio de la propiedad nacional.

Para ilustración de los honorables diputados, adjunto un estudio detallado del sistema bancario de Rusia, Alemania y el Japón.

Por las razones expuestas a esa honorable asamblea, con el debido respeto pido, que por el bien de la Patria incluya en la Constitución, agragando a la fracción décima del articulo 73 lo siguiente:

" y para establecer en la ciudad de México un Banco único de emisión en la República con la obligación precisa de fundar sucursales en cada uno de los Estados y

Territorios y que de la utilidad del Banco y sucursales, una parte persiba el Tesorero Federal.

El capital podrá substituirlo todo, el Gobierno o parte accionistas y parte el Gobierno, o bien todo por accionistas, pero en todo caso el Gobierno nombrará los consejeros, directores, geentes y en general todos los empleados del banco que han de ser precisamente mexicanos por nacimiento, y el gobierno tendrá la obligación ineludible de vigilar las operaciones del Banco y suspender cualquiera disposición del mismo que a juicio del Gobierno sea contraria a los intereses de la Patria.

México, 30 de dic. 1916

Fernando Ramos.

c) Decreto número 345. Salvador Alvarado, regularizando la "Comisión Reguladora del Henequén"

" DECRETO NUMERO 345.- SALVADOR ALVARADO, General en jefe del Cuerpo de Ejercito del Sureste, Gobernador y comandante Militar del estado de Yucatán:

CONSIDERANDO: Que la "Comisión Reguladora del Mercado de Henequén" Institución Oficial creada por decreto de 9 de Enero de 1912, no ha dado, hasta hoy, de sí, todo lo resultado favorable que había derecho de esperar, dado sus altos fines y los poderosos elementos con que fue dotada.

CONSIDERANDO: Que uno de los principales obstáculos que han venido entorpeciendo o dificultando la marcha progresiva y prospera de la citada Institución, es el alejamiento en que ella ha vivido, por lo común, el productor, quien en vez de reconocerle y aplaudirle su misión redentora, no ha dejado de mirarla en lo general con marcado recelo y positiva desconfianza, ni más ni menos que si se tratara de un nuevo especulador con el que hay que librar el diario y rudo combate para ponerse a cubierto de sus asechanzas, de sus ardides u de su insaciable codicia.

CONSIDERANDO: Que el medio más a propósito para acabar con ese alejamiento es procurar y fomentar la solidaridad o comunidad de interés entre la " Comisión Reguladora del mercado de Henequen " y el productor de la fibra, de tal modo que cada uno de ellos vea en el otro no un enemigo a quien hay que tener y a quien urge combatir, sino un aliado a quien conviene y de quien es forzoso esperar ayuda y protección.

CONSIDERANDO; Que para atraer al productor a la mencionada solidaridad, y para que esta resulte efectiva, intensa y

estable, no basta señalar a aquel el derrotero de su verdadera utilidad y conveniencia, sino que es menester, además, estimularle con el aliciente de algo positivo, pues precisa no olvidar que el interés es y ha sido siempre el propulsar por excelencia de la actividad del hombre y la brújula de sus aspiraciones y tendencias.

CONSIDERANDO: Que si es cierto que el capital de la " Comisión Reguladora del Mercado de Henequen ", lo constituye ordinaria y fundamentalmente las contribuciones creadas para ese objeto, es de alta justicia que una vez extinguida y liquidada esa Institución, dicho capital se reparta, pero no indistintamente, entre todos los productores que hubiesen pagado el impuesto, sino más bien entre los que, sobre haber cumplido con este deber, hubiesen contribuido espontáneamente con su mismo producto a la realización de los fines de la referida Institución.

CONSIDERANDO: Por otra parte, que es oportuno hacer al citado decreto de 9 de Enero de mil novecientos doce, y a su reglamento de veinte y nueve de Abril del mismo año., Ciertas reformas exigidas por la necesidad o aconsejadas por la experiencia y tendientes a simplificar y consolidar el gobierno de la Institución de que se trata o bien a ponerla en condiciones de responder como es debido a la magnitud de la empresa que le ha sido confiada.

Por tales consideraciones he tenido a bien decretar:

Artículo 1º.- Se autoriza ampliamente a la " Comisión Reguladora del Mercado de Henequen " para que por medio de su Director General Gerente ajuste con quienes sean productores de aquel textil, dentro o fuera del Estado, contratos de asociación comercial en participación sobre la base de que el productor, a cambio de las mayores compensaciones y ventajas que sean posibles otorgarle, se obligue a entregar todo el henequén que produzca durante el plazo del convenio, a la misma Comisión Reguladora, para lo que estuviera a bien disponer en orden a los fines de su instituto.

Artículo 2º.- " La Comisión Reguladora del Mercado de Henequén" procederá a hacer un prorrateo del importe de su capital liquido actual, entre el numero de kilos de henequén producidos en el Estado durante el año de mil novecientos catorce; y sobre la base de este prorrateo, otorgara a cada productor que sea asociado a ella, conforme el articulo anterior, el derecho a una parte de ese Capital en proporción al numero de kilos

de henequén que el asociado hubiese producido en aquel año. Para percibirla cuando por cualquier causa la misma Comisión Reguladora dejara de existir o pusiera término a sus operaciones. En este ultimo caso, dicha Comisión será inmediatamente puesta liquidación y cubiertas que sean sus obligaciones, inclusive la consignada en la primera parte de este articulo, el sobrante se distribuirá entre todos los productores asociados, en proporción al numero de kilos de henequén que cada uno de ellos hubiera entregado a ala asociación en calidad de asociado.

Artículo 3º.- Para la mayor efectividad de los derechos que se otorgan en él articulo segundo la " Comisión Reguladora del Mercado de Henequén", al firmarse cada contrato de asociación de los previstos en él articulo primero, expedira y entregara al respectivo productor un Bono o titulo representativo y justificativo de aquellos derechos, El documento estará redactado como acuerde la Comisión dentro de los términos del presente decreto e ira autorizado con las firmas del presidente, del Secretario y del Director o Gerente de la Institución; Debiendo suscribirlo también el interesado en prueba de su aceptación formal y de su conformidad absoluta.

Artículo 4º.- Los Derechos representados por el Bono de que trata el articulo tercero se consideran como inherentes a la calidad de asociado y sólo serán transmisibles junto con ducha calidad, sea totalmente o en la proporción que corresponda, según el caso.

Artículo 5º.- Cuando se efectuare parcialmente la transmisión permitida en el articulo cuarto, el Bono original quedará en poder del primitivo tenedor, entregándose por este al adquiriente, como titulo, una copia autentica del Bono, con las especificaciones y explicaciones pertinentes.

Artículo 6º.- Se eleva a diez el numero de vocales funcionarios de la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén , y será de la incumbencia de dicha Comisión dar todo el impulso a la manufactura de la fibra dentro y fuera del Estado.

Artículo 7º.- Las contribuciones establecidas para la protección y defensa del henequén no dejarán de causarse sino cuando el fondo destinado a este objeto ascienda a la suma de cien millones de pesos.

Artículo 8º.- Las utilidades que produjeren las operaciones o negocios que realice la " Comisión Reguladora del Mercado de Henequén" ingresarán al fondo de que trata él articulo séptimo, salvo que dichas

utilidades, al tenor de dichos contratos respectivos, debiera repartirse dentro de los productos asociados a la institución conforme al articulo primero.

Artículo 9º.- La Dirección y gestión inmediata de los negocios de dicha Institución, así como su representación en juicio o fuera de él, quedarán confiadas únicamente al Gerente General, quien a más y sin perjuicio de las facultades, deberes y atribuciones inherentes a su cargo conforme al reglamento de creación, estará investido del poder general para administrar bienes y dar poder general con especial autorización para lo siguiente: para desistirse, (aún del recurso constitucional de amparo), transigir, comprometer en árbitros y rematar, previo acuerdo de la Comisión, en cada caso; para interponer el recurso de casación; para interponer el recurso constitucional de amparo; para absolver y articular posiciones; para recusar; Para reconocer firmas y documentos; para depositar fondos pertenecientes a la Institución en uno o más bancos u otra casa de crédito que previamente lo hubiere designado la Comisión; para retirar esos depósitos o disponer de ellos en intereses de la misma institución o con motivo de las operaciones de ésta, y sea por medio de cheques o cualquier otra forma legitima y usual; Para hacer sumisión expresa a la jurisdicción de cualesquiera jueces o tribunales; finalmente, para instituir, previo acuerdo de la Comisión en cada caso, cualesquiera mandatarios a quienes podra remover libremente, todo según lo exijan las necesidades o conveniencias del servicio.

Mientras esté funcionando el Gerente, el Sub-Gerente no tendrá otra misión que la de cumplir los acuerdos e instrucciones del Gerente o del Consejo de Administración. El Sub-Gerente entrara en funciones de Gerente en las faltas absolutas de este o por acuerdo del Consejo, cuando sean temporales.

Artículo 10º.- La Comisión celebrará sesión ordinaria semanalmente en el día, hora y lugar que fije la misma Comisión.

Habrá además sesión extraordinaria cada vez que a ella convoque el presidente. En todo caso, para que la Comisión se tenga por legalmente reunida, bastara la concurrencia de siete de sus miembros, entre estos el presidente.

Artículo 11º.- El Gerente no reconocerá como legitimo ni obedecerá por lo tanto ninguna orden emanada del Gobierno del Estado, en su calidad de Presidente nato de la Comisión Reguladora, sino en el caso de que la orden revista el carácter

de acuerdo formal de dicha Comisión, oficialmente comunicada por el Secretario de la misma.

Artículo 12º.- Quedan reformadas en el sentido de las precedentes disposiciones los artículos sexto (primera parte, inciso VI) octavo y décimo del decreto número 9 de fecha 9 de Enero de 1912, que instituye la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén, así como los artículos 2º., 10º., 11º.- y 14º. Del Reglamento de dicha Comisión expedido el 29 de Abril del propio año.

Artículo 13º.- Se reforman los incisos VI y VII del articulo 14 del citado Reglamento en los términos se siguen:

VI.- Suspender a los empleados de su dependencia cuando ameriten esta medida las faltas que cometan, dando cuenta inmediatamente a la Comisión para que resuelva en definitiva lo que juzgue procedente.

VII.- Presentar anualmente al examen y aprobación de la Comisión, las cuentas y el balance general de la Administración.

Artículo 14º.- Se deroga él articulo 9º. Del mencionado decreto de 9 de Enero de 1912; el articulo 15 de su referido Reglamento y en general todas las leyes, decretos y disposiciones que de cualquier modo se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Mérida, Yucatán, a los once días del mes de Noviembre de 1915,. Constitución y Reforma.- El Gobernador y Comandante Militar del Estado.- S. Alvarado.- El Secretario General interno.-Rafael Aguirre Colorado."

Fuente: Felipe Remolina Roqueñi. El artículo 123 constitucional. Gobierno del Estado de México, México, 1990, pp. 106-109.

Elementos para la comprensión del debate sobre extranjería y nacionalización

a) Notas recuperadas en el Archivo Múgica sobre legislación de extranjeros en países como: Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Salvador, Santo Domingo, Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Brasil

GUATEMALA. Art.7.- Son naturalizados: 1/a. Los Hispano - Americanos domiciliados en la República, sino se reservan su nacionalidad.

Art. 49. Para ser Diputado se requiere estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y tener más de veintiún años.

HAITI.- Para ser elegido Representante se requiere: 1/o. Ser mayor de 25 años. 2/o. Gozar de los derechos civiles y políticos.- 3/o. Ser propietario de bienes inmuebles.

Art. 55.- El extranjero naturalizado necesita, para ser elegido representante, además de las condiciones prescritas en el articulo que antecede, haber residido tres años en la república.

HONDURAS.- Son hondureños por naturalización: 1/o. Los Hispanos – Americanos domiciliados en la Republica, sino se reservan su nacionalidad.

Art. 32.- Son ciudadanos: 1/o. Todos los hondureños naturales o naturalizados mayores de 21 años que tengan profesión, oficio, renta o propiedad que les asegura la subsistencia.

2/o. Los hondureños naturales o naturalizados mayores de 18 años que sepan leer y escribir o sean casados.

Art. 40.- Para ser diputados se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y haber cumplido 25 años de edad.

NICARAGUA.- Para Diputado se necesita ser originario y vecino de la República, del Estado seglar, tener 26 años cumplidos, y no haber perdido los derechos de ciudadano 5 años antes de

la elección. Pueden serlo igualmente los hijos de las otras secciones de Centroamérica que tengan cinco años de vecindad y las demás cualidades mencionadas.

Art. 7/o. Son nicaragüenses: los oriundos de la República; los que hayan adquirido aquella cualidad conforme a las leyes, y los hijos de aquellos y de estos habidos en país extranjero, así sus padres no hubieren perdido la naturaleza, los centroamericanos, los demás hispano-Americanos y los otros extranjeros que residan en la República por el tiempo que la ley determine y tenga las cualidades que ella señale.

Art. 8/o. Son ciudadanos: los nicaragüenses mayores de 21 años o de 18 que tengan algún grado científico o sean padres de familia, siendo de buena conducta y teniendo una propiedad que no baje de cien pesos, o industria o profesión que el año produzca lo equivalente.

SALVADOR.- Son salvadoreños naturalizados:

I.- Los hispano-americanos que habiendo comprobado un año de vecindario en la República y buena conducta, obtengan carta de naturaleza de la autoridad gubernativa, quien estará obligada a concederla.

Art. 9. Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de 21 años de buena conducta, que tengan además alguna de las cualidades siguientes: Ser padre de familia o cabeza de casa; Saber leer y escribir, o tener un modo de vivir independiente. También son ciudadanos los mayores de 18 años que obtengan grado literario.

Art. 64. - Para ser electo Representan a la Cámara de diputados se requiere ser mayor de 25 años, de notoria honradez, no haber perdido los derechos de ciudadanos en los cinco años anteriores a la elección, y ser vecino del Departamento a donde corresponda al Distrito que lo elige.

SANTO DOMINGO.- Art. 7. Son dominicanos:

3/o. Todos los hijos de las Repúblicas hispano-americanas, y los de las vecinas Antillas españolas que vengan a residir en la República y quieran gozar de esta cualidad.

Art. 13. - Todos los dominicanos que estén en el goce de los derechos de ciudadano, pueden elegir y ser elegidos para desempeñar los destinos públicos, siempre que tengan las cualidades requeridas por la ley.

Art. 14. – Para gozar de los derechos de ciudadano se requiere:

I.- Ser dominicano.

II.- Ser casado o mayor de 18 años.

Art. 20. - Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser dominicano en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

II. – Tener a lo menos 21 años de edad.

III. – Ser natural de la provincia o distrito que lo elija, o residir allí o haber residido un año.

ARGENTINA.- Art. 16. – La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento.

No haya en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos, sin otra consideración que la identidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Todos los derechos civiles del ciudadano, pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raices, comparlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la nación; pero la autoridad puede acortar este termino a favor del que lo solicite alegando y probando servicios a la República.

Art.40.-Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elige, o con dos años de residencia inmediata en ella.

CHILE.-Art.6.- Son chilenos:

I.- Los nacidos en territorio del Chile

II.- Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero por el solo hecho de avencindarse en Chile. Los hijos de chileno nacidos en territorio extranjero, hallándose el padre en actual servicio de la República, son chilenos aun para los efectos en que las leyes fundamentales o cualesquiera otras requieran nacimiento en territorio chileno.

III.- Los extranjeros que habiendo residido un año en la República, declaren ante la municipalidad del territorio en que reside su deseo de avecindase en Chile y soliciten carta de naturalización.

Art.21.-Para ser elegido Diputado se necesita:

1/o.- Estar en posesión de los derechos de ciudadano elector.

2/o.- Una renta de 500 pesos a lo menos.

COLOMBIA.-Art.21.Son colombianos:

1/o.- Todas las personas nacidas o que nazcan en el territorio de los Estados Unidos de Colombia, aunque sea de padres extranjeros transeúntes, si vinieran a domiciliarse en el país.

2/o.- Los hijos de padre o madre colombianos, hayan o no nacido en el territorio de los Estados Unidos de Colombia, se en el último caso vinieren a domiciliarse en el país.

3/o.- Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4/o.- Los nacidos en cualesquiera de las Repúblicas hispanoamericanas, declarado ante la autoridad competente que quieren ser colombianos.

Art.33.- Son elegibles para los puestos públicos del Gobierno de los Estados Unidos, los colombianos varones, mayores de 21 años, o que sean o hayan sido casados, con excepción de los ministros de cualquiera religión.

ECUADOR.-Art.8/o. Son ecuatorianos por nacimiento:

1/o.- Los nacidos en el territorio del Ecuador, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

2/o.- Los nacido fuera del territorio de la República, de padre o madre ecuatorianos, si vinieran a residir en ella y expresaren su voluntad de serlo.

Art. 9/o. Son ecuatorianos por naturalización:

1/o. Los naturales de otros Estados, que se hallen actualmente en el goce de este derecho.

2/o.- Los extranjeros que profesen alguna ciencia, arte o industria útil, o sean dueños de alguna propiedad raiz o capital o giro, y que, después de un años de residencia, declaren, ante la autoridad que designe la ley, su intención de avecindarse en el Ecuador.

3/o.- Los nacidos en cualquiera de las Repúblicas hispanoamericanas, que fijaren su residencia en el territorio de la Nación, y declaren, ante la autoridad competente, que quieren ser ecuatorianos; y

4/o.- Los que obtengan del Congreso carta de naturalización por servicio que hayan prestado o puedan prestar a la República.

Art.12 Para ser ciudadano se requiere ser casado o mayor de 21 años y saber leer y escribir.

Art.32 Para ser diputado se requiere:

1/o.- Ser ciudadano en ejercicio.

2/o. Tener 25 años de edad y

3/o.- Gozar de una renta anual de 300 pesos procedente de alguna propiedad o industria, o ejercer una profesión científica.

PARAGUAY.-Art.35 Son ciudadanos paraguayos:

1/o.- Los nacidos en territorio paraguayo.

2/o.- Los hijos de madre o padre paraguayos, por el solo hecho de avecinda se en el Paraguay.

3/o.- Los hijos de paraguayos nacidos en territorio extranjero, hallándose el padre en actual servicio de la República: estos son ciudadanos paraguayos aun para los efectos en que las leyes fundamentales o cualquiera.

4/o.- Los extranjeros naturalizados gozarán de todos los derechos políticos y civiles de los nacidos en el territorio paraguayo, pudiendo ocupar cualquier puesto menos el de Presidente, Vicepresidente de la República, Ministros, Diputados y Senadores.

5/o.- Los que tengan especial gracia de naturalización del Congreso.

Art. 46.- Para ser Diputado se requiere haber cumplido 25 años y ser ciudadano natural. En el caso que un ciudadano sea electo por más de un departamento, debe pertenecer al más distante de la capital para evitar toda demora o retardo.

PERÚ.-Art.34.-Son peruanos por nacimiento:

1/o.- Los que nacen en el territorio del la República.

2/o.- Los hijos de padre peruano o de madre peruana nacidos en el extranjero, y cuyos nombres se hayan escrito en el registro cívico por voluntad de los padres durante su minoría, o por la suya propia luego que hubieren llegado a la mayor edad, o hubieren sido emancipados.

3/o. Los naturales de la América española y los españoles que se hallaban en el Perú cuando se proclamó y juró la indepen-

dencia, y que han continuado residiendo en él posteriormente.

Art. 35. Son peruanos por naturalización:

Los extranjero mayores de 21 años residentes en el Perú, que ejercen algún oficio, industria o profesión, y que se inscriben en el registro cívico en la forma determinada por la ley.

Art. 47.- Para se Diputado se requiere:

1/o. Ser peruano por nacimiento.

2/o. Ciudadano en ejercicio.

3/o. Tener 25 años de edad.

4/o. Ser natural del departamento a que la provincia pertenezca, o tener en el tres años de residencia.

5/o. Tener una renta de 500 pesos, o ser profesor de alguna ciencia.

URUGUAY.- Los ciudadanos del Estado oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 7/o. Ciudadanos naturales son todos los hombres libres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado.

Art. 8.- Ciudadanos legales son: los extranjeros, padres de ciudadanos naturales, avecindados en el país antes del establecimiento de la presente Constitución; los hijos de padre o madre natural del país, nacidos fuera del Estado, desde el acto de avecindarse en él; los extranjeros ejecitos de mar o tierra de la Nación; los extranjeros, aunque sin hijos, o con hijos extranjeros, pero cansados con hijas del país que, profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo algún capital en giro, propiedad raiz, se hallen residiendo en el Estado al tiempo de jurarse esta Constitución; los extranjeros casados con extranjeras, que tengan algunas de las cualidades que se acaban de mencionar y tres años de residencia en el Estado; los extranjeros no casados que también tengan cualidades y cuatro años de residencia; os que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables o méritos relevantes.

Art. 24.- Para ser elegido representante se necesita: en la primera y segunda legislatura, ciudadanía natural en el ejercicio o legal con diez años de residencia; en las siguientes, cinco años de ciudadanía en ejercicio, y, en unas y otras, 25 años cumplidos de edad y un capital de 4’000 pesos, o profesión, arte u oficio útil que lo produzca una renta equivalente.

VENEZUELA.- Art. 6.- Son venezolanos:

1/o. Todas las personas que hayan nacido o nacieron en el territorio de Venezuela, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres.

2/o. Los hijos de madres o padre venezolano que hayan nacido en otro territorio, si vinieren a domiciliarse en el país y expresaren la voluntad de serlo.

3/o. Los extranjeros que hayan obtenido carta de nacionalidad:

4/o. Los nacidos o que nazcan en cualquiera de las Repúblicas hispanoamericanas o en las Antillas españolas, siempre que hayan fijado su residencia en el territorio de la Unión y quieran serlo.

BRASIL.- Art. 6/O. Son ciudadanos brasileños:

1/o.- Los individuos ingenuos o libertos que hubieren nacido en el Brasil, aunque el padre sea extranjero, con tal que no resida en servicio de su nación.

2/o. Los hijos de padre brasileño y los legítimos de madre brasileña nacidos en país extranjero que venga a establecer su domicilio en el Imperio.

3/o. Los hijos de padre brasileño que se halle en otro país al servicio del imperio, aunque no venga a domiciliarse en el Brasil.

4/o. Todos los nacidos en Portugal y que […] las provincias donde habitaban, se adhirieron a ella expresa o tácitamente por la continuación de su residencia.

5/o. Los extranjeros naturalizados, cualquiera que sea su religión. La ley determinará las cualidades necesarias para obtener carta de naturalización.

Apéndice al Título Segundo

Proyecto de Reformas a varios artículos de la Constitución, relacionados con la Propiedad Territorial y la soberanía municipal (5º, 27 y 41), enviado por Eduardo Hay, subsecretario de Fomento al Diputado Constituyente Pastor Rouaix, presidente de la Comisión Nacional Agraria

Uno de nuestros redactores consiguió ayer en la secretaría de Fomento, copia del siguiente mensaje, que, el señor ingeniero y General Eduardo Hay, Subsecretario de dicho ramo envió en calidad de urgente a la ciudad de Querétaro, y el cual, dirigido al señor Ministro Pastor Rouaix, propone algunas reformas a varios artículos de la Constitución, relacionados con la propiedad territorial.

Insertamos a continuación el mensaje:

TELEGRAMA.

México, diciembre 11 de 1916. C. Secretario de Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, Ingeniero Pastor Rouaix.

Querétaro, Qro.

La Comisión Nacional Agraria, en sesión de esta tarde, tomó el acuerdo siguiente: Acuerdo.- Para evitar de una vez por todas que la vaga generalidad que se ha dado siempre al artículo 27 de la Constitución respecto de la propiedad privada, mantenga como hasta hoy la propiedad territorial fuera no sólo de los atentados arbitrarios contra los que se ha pretendido protegerle, sino también de la acción de las leyes que deben constituirla, en razón de las necesidades individuales que está llamada a satisfacer y que deben constituirla, en razón de las necesidades colectivas que aseguran la existencia social: para dar base constitucional a las expresadas leyes en condiciones de que con arreglo a ellas puedan hacerse efectivas, rápidas y eficaces las reformas transcendentales y urgentes de la nacionalización del subsuelo, de la apropiación distributiva de las aguas, de la regularización del régimen de los bosques de la recomposición de los pueblos y del fraccionamiento de los latifundios, reformas que no habían podido hacerse jamás,

mientras de eso texto no pueda deducirse la naturaleza de la propiedad que tiende a amparar y a proteger, pues mientras no se especifique las leyes que deben regir esa naturaleza ésta quedará sujeta a las leyes particulares de los estados y será imposible dictar respecto de ella las leyes generales que son indispensables para las referidas reformas: para que el supuesto de que no deba hacerse en el artículo 27 de la Constitución, la especificación de que se trata, se indiquen por lo menos dentro de la misma. Constitución el punto de partida par la legislación civil que debe comprender y construir la propiedad y las bases generales a que deberán sujetarse esa legislación, quedando comprendida a su vez dentro de dicha propiedad la privada en general y la territorial o raíz en particular: para que el mencionado punto de partida tenga su carácter propio y su lugar adecuado en una ley como la constitución, bajo la forma de una de las facultades concedidas al Congreso es el artículo 72 de la Constitución, sin que el ejercicio de esa facultad pueda extenderse a más que a expedir las leyes que contengan las bases generales con arreglo a las cuales deberán dictarse la legislación común, penal y civil, a un de que las de está última materia, entre las cuales deberán estar comprendidas las constitutivas de la propiedad en general, de la privada en particular, y especialmente de la territorial o raíz, permitan la ejecución de las reformas indicadas antes y sirvan de enlace a las legislaciones particulares de los Estados, dictadas en lo demás, por éstos, con absoluta libertad: para dar a los derechos que los poderes públicos deben tener sobre la propiedad territorial que les pertenezca como representantes de la soberanía nacional, con arreglo a los antecedentes jurídicos nacionales, cambiando el principio de la jurisdicción que dio como base a los mismos derechos la dictadura porfiriana, por el de plena propiedad, a fin de que las concesiones que los expresados poderes hagan de sus bienes territoriales, puedan abarcar toda la escala de los derechos de propiedad, desde el simple uso accidental y precario y la concesión administrativa hasta la enajenación absoluta y definitiva; para dar a los Municipios entre los poderes públicos representantes de la soberanía nacional en lo que a la propiedad territorial respecta, el lugar que les corresponde de acuerdo con la atinada reforma que al antiguo artículo 109 de la Constitución se hace en el artículo 115 del proyecto que en estos momentos discute el soberano Congreso Constituyente: para que pueda rehacerse la personalidad, de las rancherías, pueblos, congregaciones y comunidades, a fin de que pueda poseer y defender sus bienes raíces, sin perderlo de que las expresadas

corporaciones sean disueltas lo más pronto posible con arreglo a las leyes especiales que se dicten al efecto: para que las mismas rancherías, pueblos, congregaciones y comunidades, puedan poseer sus bienes comunes juntamente con los ejidos, porque no son los ejidos los únicos terrenos comunales que las corporaciones referidas tienen o pueden tener: para que pueda establecerse el régimen del trabajo en relación con el de la propiedad y quede para siempre abolida la esclavitud de los asalariados jornaleros y, finalmente, para poner de acuerdo las disposiciones que deben formular los principios expuestos antes; con las demás relativas del proyecto de reforma antes citado, la Comisión Nacional Agraria acuerda comisionar a su respetable y digno presidente para que en su calidad de miembro del S. Congreso Constituyente procure con el mayor empeño se hagan al proyecto de reformas presentado por el C. Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, las modificaciones que a continuación se expresan, siguiendo el orden establecido por las del mismo proyecto.

Art. 5º. - El contrato de trabajo a sueldo periódico, solo obligara a prestar el servicio convenido. Por un periodo que no exceda de un año: el contrato ajustado a salario o jornal pagadero al día, sólo obligará a prestar el servicio convenido durante una semana y ni el uno ni le otro, del referido contrato, podrán extenderse, etc.

Art. 27. - La propiedad privada constituida como arreglo a las leyes expedidas a virtud de las fracciones. IX y X

Del Art. 72 no podrá ser ocupada para uso público sin previa indemnización. La necesidad, etc…….

Se reconoce a las rancherías, pueblos, congregaciones y demás comunidades de la misma naturaleza: entidad, capacidad y personalidad jurídicas para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes raíces.

Una ley especial determinara las bases con arreglo a las cuales las expresadas corporaciones podrán adquirir, poseer, administrar y enajenar dichos bienes y la manera, tiempo y forma en que deberá hacerse

La reducción de los mismos bienes a propiedad privada individual, en consecuencia los ejidos de los pueblos, ya sea que estos los hubieren conservado poste-

riormente a la ley de desamortización. Ya que los hayan readquirido después por restitución, y los terrenos que a título de nuevos ejidos les sean concedidos por vía de dotación con arreglo a las leyes, se disfrutarán en común por los habitantes de los repetidos pueblos, entretanto se reparte con arreglo a la ley que ordene su reducción a propiedad privada individual..

Art. 41. - El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de su competencia, en los términos que establezca la presente Constitución Federal: Por los poderes de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos que establezcan sus constituciones particulares; y por los municipios de que dichos estados deberán componerse en los términos que establezcan las citadas Constituciones particulares de los Estados.

Art. 72. - El Congreso tiene facultad:

IX.- Para establecer las bases sobre las cuales deberán asentarse, el domino eminente de la soberanía de la nación sobre el territorio nacional, y los derechos que sobre ese territorio deban corresponder a los poderes públicos de la federación, de los Estados y de los municipios, como representantes conjuntos de la expresada soberanía:

X. Para establecer las bases generales de la legislación civil y penal a las cuales deberán ajustar los Estados su legislación interior, y la federación la que corresponda a los territorios y el Distrito Federal;

Y para expedir leyes generales sobre conservación de los elementos naturales del suelo superficial del mismo territorio, y sobre conservación de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

XVII.- Para dictar las leyes generales que deberán regir el trabajo individual, y el funcionamiento de las asociaciones que constituya los trabajadores para el arreglo del mismo trabajo.

XIX. Para legislar sobre comercio interior y sobre instituciones de crédito mercantil: para impedir por medio de bases generales, las restricciones al comercio que nazcan de las relaciones mercantiles de Estado a Estado; y para gravar la exportación de efectos extranjeros al territorio nacional, fijando para uno y otro caso los respectivos aranceles.

Saludos muy afectuosamente.

El Presidente Interino de la Comisión Nacional Agraria y Subsecretario de Fomento, Eduardo Hay"

Fuente: El universal, 14 de diciembre de 1916.

Decreto del C. Venustiano Carranza de 10 de junio de 1913: anexando al Estado de Yucatán el Territorio de Quintana Roo, y declarándolo insubsistente como Entidad

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, a todos los habitantes de la República, hago saber:

Que en virtud de las facultades extraordinarias con que me hallo investido como primer Jefe de dicho Ejército, y

Considerando: Que al restablecerse el orden constitucional el territorio de Quintana Roo, debe anexarse al Estado de

Yucatán, del que fue parte integrante para que ambas Entidades constituyan dicho Estado, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Unico: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Gobernador Provisional del Estado de Yucatán, asumirá el mando político y militar del Territorio de Quintana Roo, considerando este desde la publicación del presente Decreto, como parte integrante de aquella Entidad Federativa.

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla.- Dado en el Cuartel General en Piedras Negras, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos trece.- V. Carranza.

Nota: Este Decreto se publicó en el Número 3 de " El Constitucionalista," en Hermosillo, Son. el 6 de Diciembre de 1913.

Fuente: Codificación de los decretos del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación. Imprenta de la Secretaria de Gobernación, México, 1915, pp. 25-26.

Decreto del C. Venustiano Carranza de 26 de junio de 1915: deroga el decreto que anexó el Territorio de Quintana Roo al Estado de Yucatán

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a todos sus habitantes, y a cuantos la presente vieren, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que estoy investido y teniendo en consideración:

I.-Que por ley de 24 de noviembre de 1912 fue reformado el artículo 43 de la Constitución Federal, creándose el nuevo Territorio de Quintana Roo, con la extensión y dimites que allí mismo le fueron señalados.

II-Que desde entonces el Gobierno Federal asumió la dirección de la administración pública en dicho Territorio organizándose en el los servicios públicos y dictándose las disposiciones legales y administrativas encaminadas a establecerlos y regirlos

III. Que tanto la pacificación de ese territorio por medio de la sumisión de los indios mayas rebeldes que lo poblaban, cuando el establecimiento de los servicios administrativos relacionados, obligó al Gobierno Federal a hacer sacrificios de vidas y a erogar crecidos gastos que han pesado sobre toda la Nación, puesto que han sido hechos con fondos pertenecientes al Erario Federal

IV.-Que el mantenimiento, conservación y mejora de esos servicios administrativos exige aún la inversión de crecidas sumas que en l actualidad no pueden soportadas por el Erario del Estado de Yucatán, sobre el cual pesarían onerosamente, absorbiendo una parte muy importante de sus ingresos

V.-Que en las actuales circunstancias porque atraviesa la Nación es indispensable que la acción del Gobierno Provisional sea pronta y expedita, evitándose

en cuanto sea posible los retardos, las dificultades y aún las fricciones que pudieran surgir entre las autoridades dependientes del Gobierno Federal y las del Gobierno Local del Estado de Yucatán

VI.-Que los acontecimientos últimamente ocurridos en Yucatán, con motivo del levantamiento en armas de los elementos reaccionarios, ha demostrado que esos obstáculos y esas dificultades y fricciones no solamente son posibles sino que ah existido en realidad, y han contribuido en cierta manera a dar carácter de mayor gravedad a los sucesos ocurridos.

VII.- Y que, si felizmente el Gobierno Provisional ha logrado restablecer su autoridad en toda la Península de Yucatán, no ha sido sin sacrificio de vidas y de recursos de toda especie; siendo de temer que los cabecillas de aquel levantamiento, que lograron escapar al extranjero, eludiendo así sus responsabilidades, intenten cometer algún nuevo atentado desembarcando ocultamente en las costas extensas y difícilmente vigiladas del Oriente de la Península Yucateca; por lo cual es necesario adoptar toda clase de medidas para evitar la repetición de aquellos sucesos, repetición que sería muy de lamentarse, pero que el Gobierno Provisional está resuelto a reprimir con todo rigor, energía y actividad;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º.-Se deroga en todas sus partes el decreto de esta Primera Jefatura expedido en Piedras Negras el diez de junio de 1913. .

Art. 2º.-El Territorio de Quintana Roo, con los límites que señaló el artículo 43 reformado de la Constitución, seguirá considerándose en lo sucesivo como Territorio Federal segregado del Estado de Yucatán y sujeto al Gobierno General, con sujeción a las leyes y disposiciones expedidas hasta el 19 de Febrero de 1913 y a las demás expedidas sobre el particular por esta Primera Jefatura.

Art. 3º.-Las Secretarías de Estado anexas a esta Primera Jefatura, dictarán las medidas que sean de su resorte para tomar a su cargo los servicios públicos en dicho Territorio.

TRANSITORIO.-Este decreto comenzará a surtir sus efectos, desde su publicación en el periódico oficial.

Publíquese y circúlese para su debido cumplimiento.

Dado en la H. Veracruz, a 26 de junio de 1915.-Firmado:

V. Carranza.-Rúbrica.

Fuente: Codificación de los decretos del C. Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Imprenta de la Secretaria de Gobernación, México, 1915, pp. 229-230.

Apéndice al Título Tercero

De la integración del Poder Legislativo

a) Evolución de la legislación electoral entre 1857 a 1912, en lo relativo a número de diputados por habitantes, requisitos y restricciones para ser diputado o senador, así como causales de nulidad de una elección de legisladores

Constitución de 1857

Para la elección de diputados: Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

Mientras que los requisitos para ocupar un puesto de elección popular, como: Para ser Diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

Para los casos de impugnación: El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ella, cabe aclarar que antes de la calificación de una Cámara se podían ante el juez competente las causas de nulidad establecidas en la Ley Electoral.

Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857 (23 de octubre de 1872)

En donde se establecen las restricciones para ocupar un puesto de elección popular, así no pueden ser diputados, el presidente de la República, los secretarios del despacho y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los jueces de circuito y distrito, los jueces de hacienda federal, los comandantes militares, los gobernadores, los secretarios del gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerzas con mando, los magistrados de los tribunales superiores y los jueces de primera instancia en

las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas restricciones comprenden a los que, en los días de la elección, o dentro de los treinta días anteriores a ella, desempeñen o hayan desempeñado las funciones a que se refiere este artículo.

Reforma del 13 de noviembre de 1874 al artículo 51 constitucional

Dentro del renglón sobre los requisitos para ocupar un puesto de elección popular, se estableció que para se senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.

Decreto sobre elección de Senadores (15 de diciembre de 1874)

Se reformo el apartado sobre los requisitos para ocupar un puesto de elección popular, así, es de pleno derecho nula toda elección que recaiga en persona que no tenga los requisitos que la Constitución exige. Ni el Congreso ni ninguna autoridad, podrán dispensar el cumplimiento de los artículos 56, 77 y 93 de la Constitución, respecto de las condiciones que esa ley requiera en los candidatos para diputados, presidente de la República, o ministros de la Suprema Corte.

Mientras que en el apartado sobre las restricciones para ocupar un puesto de elección popular, se estableció que no pueden ser electos senadores los individuos que tengan prohibición para ser diputados, y los que no cumplieren treinta años el día en que deben tomar posesión de su encargo.

En lo que respecta a los recursos de impugnación, se estableció que son causa de nulidad en la elección de un senador, las mismas que fija la ley para las de diputados, y no tener treinta años el electo el día en que el senado debe instalarse.

Convocatoria al pueblo mexicano para que elija Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia (23 de diciembre de 1876)

Esta convocatoria estableció dentro del apartado sobre diputado por habitantes, que los Estados elegirán el mismo número de diputados que debieron mandar al 6º Congreso, según la ley de 27 de mayo de 1871. "El Congreso de la Unión, al expedir en cada periodo electoral su respectiva convocatoria, fijará el número de diputados que deba dar cada Estado, Distrito Federal y Territorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitu-

ción, tomando por base el censo oficial que existiere en su secretaria o en las del departamento del Ejecutivo. Ese censo se rectificará cada seis años, debiéndose considerar como nulas las alteraciones que sobre aumento de diputados se hicieron en algunos Estados y distritos. Los gobernadores no podrán hacer cambio alguno en los distritos y sus cabeceras.

Ley Electoral (18 de diciembre de 1901)

En el renglón sobre diputado por habitantes se estableció que "para la división de la República en distritos electorales, servirá de base el censo general que conforme a la ley y reglamento relativos, debe repetirse en los años cuya numeración termine en cero y sólo en el caso de que el censo ordinario no se haga en la época prefijada, servirá de base el primero extraordinario general que se practique (Art. 3º) "Cada vez que llegue la ocasión determinada en el artículo anterior, y por lo menos tres meses antes del día que corresponda a las primarias en la primera elección general que deba hacerse, los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito Federal y Territorios Federales, harán y mandarán publicar la división de la entidad que gobiernen en distritos electorales numerados, comprendiendo en cada uno una población de sesenta mil habitantes, y añadiendo en el último número, un distrito más, si resultare una fracción de población excedente que pase de veinte mil almas. Si la fracción no excediere de veinte mil, la división general de la entidad federativa, se hará distribuyendo la fracción con igualdad entre todos los distritos electorales (artículo 4º)

Mientras que dentro de las restricciones para ocupar un puesto de elección popular se estableció que "no pueden ser electos diputados ni senadores, el presidente de la República, ni los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los jueces de Circuito y de Distrito, los Jefes de Hacienda Federal, los comandantes militares, los gobernadores, sus secretarios, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de las fuerzas con mando, los magistrados de los Tribunales Superiores y los jueces de primera instancia en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas restricciones comprenderán a los que, en días de elección o dentro de los treinta días anteriores a ella, desempeñen o hayan desempeñado las funciones a que se refiere este artículo.

En los que respecta a los recursos de impugnación se estableció que son causa de nulidad de una elección: la falta de un

requisito legal en el electo, o el estar comprendido en las prohibiciones de la Constitución general o de esta ley; la violencia ejercida por la fuerza pública o por las autoridades sobre las casillas o colegios electorales; haber mediado cohecho o soborno de cualquier parte o amenazas graves de autoridades; el error sobre la persona elegida; la falta de la mayoría de votos requerida por la ley; y el error o fraude en la computación de votos (art. 55º)

Ley Electoral (19 de diciembre de 1911)

Dentro del renglón de diputado por habitantes, se estableció que "servirá de base para hacer la división en distritos electorales, el censo general que, conforme a la ley y a los reglamentos relativos, deba hacerse en los años cuyo último guarismo sea cero. Si en su oportunidad no se hubiera hecho censo ordinario o no se hubieren concluido los trabajos de concentración, servirá de base en el último censo (art. 4º)

Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales harán, en el mes de octubre de todos los años de cifra impar, la división de la entidad que gobiernen, en distritos electorales, cuya demarcación se hará con toda claridad, numerándolos progresivamente. Cada distrito deberá comprender una población de sesenta mil habitantes. La fracción de población que en una entidad federativa exceda de veinte mil habitantes, formará un distrito electoral. Si la fracción excedente fuere menor, se agregará dividiéndola en partes iguales entre todos los distritos en que se haya dividido la entidad; pero si fuere la única con que cuenta una entidad federativa, formará por sí sola un distrito (Art. 5º)

Mientras tanto, en las restricciones para ocupar un puesto de elección popular se estableció que "no pueden ser electos diputados ni senadores las personas siguientes: el Presidente y Vicepresidente de la República, los gobernadores de los Estados; el Distrito Federal y los jefes políticos de los Territorios; cualquiera que sea el distrito electoral en que se presenten como candidatos. Los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los jueces de Hacienda Federal, los comandantes militares, los jefes políticos, los prefectos o subprefectos, los secretarios de gobierno, los presidentes municipales, los jefes militares con mando de fuerza, los magistrados de los Tribunales Superiores y los jueces de primera instancia en los distritos electorales, en cuya demarcación estas autoridades tengan jurisdicción (Art. 81). Las restricciones del artículo anterior, comprende-

rán: a los que estén desempeñando su cargo en el día de la elección, o lo hayan desempeñado dentro de los noventa días anteriores a ella; a los que se encuentren separados con licencia en el mismo día de la elección, de los puestos mencionados.

Respecto a los recursos de impugnación se estableció que son causa de nulidad de una elección: estar el electo comprendido en alguna prohibición establecida por la Constitución Federal o por esta ley, o que carezca de algún requisito legal. El desempeño de un cargo de elección popular; fuera del lugar de residencia, no hace perder el requisito de la vecindad para los efectos electorales, cualquiera que sea la duración de la ausencia; haber ejercido violencia sobre los colegios municipales, la autoridad o los particulares armados. Siempre que mediante esta causa la persona electa haya obtenido la pluralidad en su favor, haber mediado cohecho, soborno o amenazas graves de una autoridad, en las condiciones de la fracción anterior, el error sobre la persona elegida, salvo que el error sólo fuere sobre el nombre, en el cual caso se enmendará en la casilla electoral o en el colegio municipal, sin necesidad de convocar a los electores; haber mediado error o fraude en la computación de los votos, en las mismas condiciones de la fracción II; que el nombramiento de presidente, de secretario o de escrutadores, se haya hecho en los colegios municipales con infracción de esta ley; no haber permitido de hecho, a los representantes de los partidos políticos, ejercer su encargo en los colegios municipales (Art. 112)

Son condiciones para que pueda tomarse en consideración una reclamación, las siguientes: que se haya protestado por escrito y en el acto mismo de la elección contra la infracción correspondiente, ante el colegio municipal; y si no se hubiere querido admitir la protesta, que ella conste en acta notarial levantada en el mismo día en el protocolo del notario; que la reclamación se presente ante la Cámara de Diputados o ante la Comisión Permanente, antes del día en que haya de votarse sobre la credencial respectiva (Art. 115)

Fuente: Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones; Tomo VIII, M. Porrùa y Cámara de Diputados de la LVII Legislatura, México, 2000, 5ª edición, pp. 51, 52, 53, 54, 105, 106, 230, 231, 1139, 1140, 1141.

b) Discurso Emilio Rabasa sobre el voto directo

Senador Emilio Rabassa

Tema: Voto directo

Archivo Histórico del Senado de la República
Diario de debates

Sesión del día 9 de octubre de 1911, iniciativa presentada por los senadores Rabasa y Macedo para que se reformen los artículos 55, 58 y 76 de la Constitución Federal

"Las nuevas orientaciones que en la vida nacional se imponen como consecuencia del reciente cambio político, hacen resurgir problemas que irresueltos se aplazaron, y que, por lo menos para el espíritu general de la nación, aun cayeron en olvido; y hablamos del espíritu general del pueblo, porque no sería justo pasar en blanco la verdad bien sabida por los que se interesan en el movimiento de nuestras instituciones y en los esfuerzos que se han hecho por mejorarlas, de que hubo trabajos loables, publicaciones en diarios y folletos e intentos parlamentarios desde hace algunos años, que pugnaron por alcanzar las reformas constitucionales que hoy de nuevo se proponen. La creación de la Vicepresidencia de la República, que como un medio de asegurar la estabilidad del Gobierno legal se reclamaba desde hace veinte años por toda la nación y que no tenía un sólo opositor, llegó a entrar en nuestras instituciones; la inamovilidad del Poder Judicial y el cambio de su origen popular en forma más eficiente, fue objeto de trabajos especiales y asiduos que llegaron hasta el Parlamento; el voto directo para la elección de los altos funcionarios federales se discutía en los círculos políticos y fue materia de importantes publicaciones; el mismo principio de no -

reelección del Presidente de la República no quedó olvidado al tratarse de extender a seis años el periodo constitucional de gobierno.

Las iniciativas, pues, que de abril acá se presentan para hacer práctica la democracia, anhelo nacional siempre en acecho, no reclama el mérito de la novedad, sino simple y modestamente el de la oportunidad que no debe perderse. Las revoluciones, que siempre han sido fecundas en promesas, en esperanzas y en principio democráticos, fueron por lo común estériles para realizarlos; porque los principios invocados durante la lucha, ceden siempre el campo a las necesidades del éxito, en el espíritu de los vencedores y sobre todo lo que la insurrección más llena de fe tiene de ideales, surge y se impone todo lo que sus autores tienen de humanos. La esterilidad, en tesis general, de una revolución, está en razón directa de la falta de cultura del pueblo en que se realiza, y depende en mucho del estado de su desenvolvimiento orgánico; por esto no es lo mismo para sus resultados efectivos una revolución en Francia que una revolución en Haití. Y como por otra parte, todo movimiento insurreccional, produce males profundos y desequilibrios trascendentales, el juicio sobre él no resulta sino cuando ha llegado el nuevo régimen a cierto estado de madurez, y sólo puede determinarse por el balance de sus consecuencias.

La revolución que acaba de consumarse en México, esta sujeta a estas verdades, y así será juzgada más tarde por propios y extraños; más el juicio que merezca no alcanzará sólo a la revolución, sino que, por la relación que hemos señalado entre los resultados que se producen y la cultura y aún la dignidad del pueblo, el fallo trascenderá a la Nación y la señalará como merecedora e indigna de la democracia real a que se aspira. El movimiento subversivo fue obra de sus jefes y de ciertas clases sociales principalmente: para ellos la responsabilidad o el mérito de una obra que ya es un hecho consumado y cuyos móviles y medios valorizará otra época; pero el movimiento de acción efectiva a favor de las libertades públicas en momento propicio, no es ya de la incumbencia exclusiva de jefes ni de partidos determinados, sino que de él habrá de responder la Nación, como labor que atañe y obliga a todo ciudadano culto y que toca el patriotismo más exento de mácula de bandería y más ajeno a las pequeñas pasiones que suelen ser los resortes de las luchas personalistas. La realización libre y efectiva del derecho de sufragio por los ciudadanos, no es, como vulgarmente se cree, la panacea maravillosa que habrá de curar nues-

tros males políticos ni de remediar por modo inmediato y sabido nuestra hoy demostrada ineptitud para el régimen constitucional; son más hondas y complejas las causas que nos llevan de la demagogia a la dictadura y de la sumisión consciente a la rebeldía desatada, en una especie de movimiento oscilatorio e inevitable: pero el sufragio real y libre es sin duda el fundamento esencial de todas las libertades y es condición cuya falta hace estéril todo esfuerzo en sentido de la democracia efectiva. Como base de la paz que los pueblos solicitan y anhelan, es la única sólida y firme, porque la paz orgánica tiene que ser institucional, y no son instituciones las leyes escritas, sino las que se transforman en costumbres y pasan como costumbres a la categoría de necesidades. Un pueblo que sabe que no hay más origen legitimo del gobierno que el voto de la mayoría, sólo puede someterse de grado e indefinidamente a gobiernos emanados de la voluntad del mayor número, y hay que tener fe en que tales gobiernos serán siempre respetados.

Es, pues, el voto efectivo la primera de nuestras necesidades en el desenvolvimiento que se inicia del organismo nacional; para llenarla, es forzoso reunir plenamente las diversas condiciones que entran en su satisfacción; pero es indispensable al promover reformas que afectan a un pueblo heterogéneo en mucho y extraordinariamente desnivelado en culturas, limitarse a lo que permiten sus avances en los principios democráticos, para no exponer el principio ya maduro que puede y debe conquistarse a las visitudes de los otros que, por más que sean urgentes, aún no han entrado, por desgracia en la conciencia de la mayoría que es la conciencia del pueblo. Esta consideración nos fuerza a los que en esta iniciativa venimos a interrumpir las ordinarias labores del Senado, a limitar nuestra solicitud a una sola de las condiciones que se requieren para la efectividad del voto: que sea directo; es decir, que el ciudadano sufrague directamente por el funcionario que va a elegir sin interposición del elector de segundo grado.

No iremos más allá, porque es imprudente exponer al fracaso todos los principios cuando pueden prosperar algunos, y se hace labor jacobina cuando se prefiere la pérdida de lo realizable en aras de la verdad científica integral. Dado hoy el primer paso se prepara el segundo para mañana; pero no debemos desconocer que la revolución, con la eficacia admirable de todas las revoluciones para propagar, vulgarizar y sentimentalizar los principios abstractos, reducidos a aterra-

dora simplicidad, y por lo general llevados a una comprensión absurda, ha extendido por toda la Nación un espíritu ilimitado de populismo, que ha de ceder en breve por sí sólo, merced a las fuerzas de reducción que suceden siempre a las expansiones excesivas.

Parece extraño que el Congreso del 57, que estaba dominado por una educación y un ambiente jacobinos que trascendieron a su obra, negara a los ciudadanos el derecho de designar por si mismos a los altos funcionarios públicos; pero en realidad, al preferir la elección indirecta cedieron precisamente a la concepción jacobina del sistema representativo, según la cual el representante es en espíritu y en esencia el representante mismo, por modo místico y sobrenatural, de suerte que cuando el ata y desata en la áspera tierra que pisa, lo ata y desata el otro en el cielo de los éxtasis democráticos. Así como el Congreso, al oficiar en el ara del Palacio Legislativo, poseído del espíritu popular que le comunica sus virtudes indeficientes contra el error, es el pueblo hecho sabiduría, el colegio electoral, al expresar su voto, recibe la inspiración de los ciudadanos del distrito y es el pueblo hecho voluntad.

En verdad, la época, la educación bajo teorías de las revoluciones francesas y el ambiente de la de Ayutla, también de populista, exagerado, condujeran a nuestros legisladores a hacer de los derechos y de las teorías del gobierno, concepciones místicas de democracia; y por ceder a esta influencia se rendían en las cuestiones concretas al error que andaba concertado con sus teorías.

Creyendo con justicia, que el pueblo a quien otorgaban el sufragio universal no era apto para vencer las dificultades del voto directo, optaron por el indirecto que, si ha de ser efectivo, si ha de expresar la voluntad de la Nación, es mucho más complicado y difícil que aquel para llevado a la práctica. Así es como entre nosotros ha resultado imposible.

Si los electores no reciben el mandato imperativo de los ciudadanos, la elección no representa la voluntad del pueblo y aún puede serle contraria; resulta tan ajena a esa voluntad como el nombramiento de un agente diplomático que hace el Presidente de la República, y confirma el senado, por la autoridad que de la ley ha recibido. Bajo el sistema parlamentario, como sucede en Francia; en que el Jefe de Nación tiene más importancia de representación que de gobierno, la elección hecha por el Parlamento puede ser hasta lógica, puesto que la acción gubernativa es toda del Congreso;

pero bajo el sistema americano, que es el que nuestros padres del 57 nos impusieron, en que la acción de gobierno está casi toda en el Ejecutivo, el procedimiento de elección indirecta sin mandato expreso es ilógico y pugna en los principios más elementales de la democracia.

Si lo electores han de someterse al mandato imperativo de los ciudadanos, la elección se convierte en directa, y la designación de los electores, fuera de ser inútil, añade al mecanismo electoral multitud de complicaciones, que por muchos años nuestro pueblo será incapaz de vencer. Bien conocidas son las del procedimiento norteamericano, merced al cual el pueblo ha hecho en la práctica directa la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, que según la ley tiene la forma indirecta. Mucho más numerosos y variados son los detalles que entran en la organización de los partidos, base esencial del modo de elección, y a ella no llegaron los pueblos de la República del Norte, sino después de medio siglo de ensayos, modificaciones y experiencias, y mediante su cultura y un espíritu democrático recibido por herencia y tradición. Pues bien, el sistema constitucional americano es más simple y menos difícil que el nuestro; porque según el suyo cada Estado nombre un número muy corto de electores, y se designa n no por secciones sino por el Estado entero, de modo que nuestra ley electoral agrego un obstáculo más para el trabajo funcional del voto. Tales con las dificultades invencibles a que nos trajeron los legisladores del 57 cuando se proponían facilitar el sufragio de un pueblo ignorante y con grandes resistencias a la evolución.

El supuesto de la Ley Suprema, fue que los electores no estarían sujetos a mandato imperativo; que los ciudadanos ineptos para designar a un funcionario debían delegar su atribución electoral a una persona capaz de ejercerla bien y satisfactoriamente; pero es claro que si los electores secundarios habían de ser libres para concertarse, entrar en combinaciones políticas y elegir a la postre a quien les placiera, los primarios, los dueños aparentes de voto, el pueblo en suma, no tendría más papel, que el triste y desairado de fungir un origen de sufragio universal a la superchería resultante del voto limitado a los colegios electorales.

Parece increíble que hombres de buena fe, ciencia y apariencia, acogieran en 57 un sistema que manifiestamente había de erigir el embuste en principio fundamental de la elección; pero hay para su disculpa la observación de que en aquellos días la elección indirecta en primer grado era un progreso; los constituyentes habían

sido designados por electores terciarios, según el sistema de la ley de 1824, obra consciente de Santa-Anna, para burlar todo peligro de intervención del pueblo en los comicios.

Hemos vivido más de cincuenta años bajo este régimen falaz que contenta los escrúpulos de nuestra democracia teórica, y es tiempo ya de abandonarlo por otro que, si no podrá llevarnos por sí sólo ni en un día al sufragio efectivo, será elemento poderoso para encaminarlos a él. El sistema de voto indirecto es la causa de que esa gran negligencia natural y aún diríamos justificada de nuestro pueblo para acudir a los comicios, que según la tradición anecdótica hizo decir a un Presidente que él hacia las elecciones, porque de otra suerte no habría quien las hiciera. El ciudadano no puede sentirse interesado ni mucho menos apasionado en un movimiento electoral en que su voto nada significa, sino ha de ser él uno de los electores secundarios, y su interés es tanto menor cuando mayores ve las probabilidades del fraude, de la intriga y aún del cohecho a que tanto se presta el voto indirecto. El ciudadano ve que su papel no es el de elector sino el de instrumento; que su intervención no cuenta en el resultado final y corre el peligro de hacer de una alta función una complicidad positiva, y ve la casilla electoral no sólo con desdén, sino con desprecio y aún con indignación.

Esto se remediaría por el modo americano, haciendo de cada elector un mandatario sujeto a una consigna, pero ¿a que acudir a medios complicados e indirectos, si puede simplificarse el problema para los partidos políticos. Es seguro que la formación de partidos con vitalidad real se ha dificultado entre otras cosas por los tropiezos que opone el sistema en vigor. Los hombres capaces de organizar un partido, o las agrupaciones homogéneas que quisieran fundar sus principios y propósitos en un credo político como centro de afiliación, se retraen ante las dificultades de educación popular que habría de vencer para constituir un partido digno de llevar en su nombre el calificativo de nacional. Cambiemos los datos del problema, transformando el voto en directo, y los trabajos de solución se simplifican considerablemente; la tarea electoral se limita para el ciudadano a escribir en su cédula su voluntad propia; la tarea del partido para reclutar adeptos, se ciñe a traducir sus fines en un programa, y la realización del programa en la proclamación de un candidato. Esto basta para el pueblo consciente; en cuanto al inconsciente, al no escaso llamados de ciudadanos que ignoran el nombre de la nación en que viven, que-

dará mientras guarde su estado, como un elemento perturbador de la democracia, para instrumento de fraudes y como material disputable para los partidos para fines indignos dentro de una nación que proclama libertades.

No insistiremos en las ventajas de las reformas que venimos a proponer al senado, puesto que para su ilustración en la materia sería impertinente agotar el asunto y pasamos a un examen breve de las modificaciones de texto que la iniciativa consulta.

Tales modificaciones son bien sencillas y consisten en el cambio de palabras para establecer el voto directo en el art. 55 de la Constitución que se refiere a la elección de Diputados, la fracción A del art. 58 relativa a la elección de Senadores, y en el art. 76 a la Presidencia de la República. El artículo 79 que habla de la elección de Vicepresidente no necesita reformarse, porque no hace más referencia al modo de elegir al Presidente, y en consecuencia, la modificación al art. 76 importa ya la del 79.

De las relaciones de colaboración del Ejecutivo en la función legislativa

a) Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes.
Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejeda
(agosto 14 de 1867)

Ministerio de Relaciones.-
Convocatoria para la elección
de los Supremos Poderes.

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido y:

Considerando:

1º Que conforme al decreto de 8 de Noviembre de 1865, el presidente de la República debió prorrogarse y prorrogó sus funciones, por la imprescindible necesidad de las circunstancias de la guerra, consignándose en el mismo decreto, que para cumplir el deber sagrado de devolver al pueblo los poderes que le *confió,* entregaría el gobierno al nuevo presidente que se eligiera, tan luego como la condición de la guerra permitiese que se hiciera constitucionalmente la elección.

2º Que cuando se acaba de restablecer en toda la República la acción del gobierno nacional, puede ya el pueblo elegir á sus mandatarios con plena libertad.

3º Que la Constitución de la República, digna del amor del pueblo por los principios que contiene, y la forma de gobierno que establece, é inviolable por la voluntad del pueblo, que libremente quiso dársela, y que con su sangre la ha defendido y la ha hecho triunfar, contra la rebelión interior y contra la intervención extranjera, reconoce y sanciona ella misma la posibilidad de adicionada ó reformada por la voluntad nacional.

4º Que si esto no deberá hacerse en tiempos ordinarios sino por los medios que establece la misma Constitución, sin em-

bargo, por la experiencia adquirida en años anteriores, y en un caso tan excepcional como el de la grave crisis que acaba de pasar la nación, parece oportuno hacer una especial apelación al pueblo, para que en el acto de elegir á sus representantes, exprese su libre y soberana voluntad, sobre si quiere autorizar al próximo congreso de la Unión, para que pueda adicionar ó reformar la Constitución Federal, en algunos puntos determinados, que pueden ser de muy urgentes intereses para afianzar la paz y consolidar las instituciones, por referirse al equilibrio de los Poderes Supremos de la Unión, y al ejercicio normal de sus funciones, después de consumada la reforma social.

5º Que por iguales motivos, parece oportuno comprender en la apelación al pueblo, que exprese también su voluntad sobre los mismos puntos de reforma en las constituciones particulares de los Estados.

6º Que para el más próximo restablecimiento del régimen constitucional en el gobierno de la Unión y de los Estados, es indispensable el tiempo necesario para que se verifiquen las elecciones, atendiendo á las distancias de los lugares, y á los intervalos que marca la ley electoral.

7º Que respecto del antiguo Estado de Coahuila, habiendo exigido la conveniencia nacional durante la guerra, que se diera efecto inmediato á su nueva erección, parece debido que tenga desde luego su organización constitucional, á reserva de la ratificación de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

8° Que según la reforma decretada por el gobierno en Monterrey, no deben subsistir las restricciones opuestas al libre ejercicio de la soberanía del pueblo en la elección de sus representantes.

9° Y que en cuanto á los que carecen del ejercicio de los derechos de ciudadano, por lo ocurrido durante la guerra, ha querido el gobierno, hasta donde lo permitieran las exigencias de la justicia, ampliar en todo lo posible la acción electoral,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se convoca al pueblo mexicano para que, con arreglo a la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, proceda á las elecciones de diputados al congreso de la Unión, de presidente de la República y de presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

2. Las elecciones primarias se verificarán el domingo 22 de Setiembre próximo.

3. Las elecciones de distrito se verificarán: el domingo 6 de Octubre, las de Dipu-

tados al congreso de la Unión: el siguiente lunes 7, las de presidente de la República y presidente de la Corte Suprema de Justicia; y el martes 8, las de magistrados de la Corte, eligiéndose diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

4. Se autoriza á los gobernadores de los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán, Chihuahua y Sonora, y al jefe político del Territorio de la Baja-California, á fin de que, si fuere necesario, designen otros días para las elecciones primarias y de distrito en dichos Estados y Territorio, pudiendo prorrogar hasta por quince días los designados en esta ley.

5. El congreso de la Unión se instalará el día veinte de Noviembre de este año.

6. El presidente de la República tomará posesión el día primero de Diciembre inmediato.

7. En el mismo día primero de Diciembre tomarán posesión de sus cargos los diez magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, los cuatro supernumerarios, el fiscal y el procurador general.

8. El presidente de la Corte Suprema de Justicia tomará posesión el día 1º de Junio del próximo año de 1868, ó ántes si á consecuencia de una declaración del congreso, ó del tribunal competente, quedase terminado el período del presidente de la Corte elegido en 1862.

9. En el acto de votar los ciudadanos para nombrar electores en las elecciones primarias, expresarán además su voluntad, acerca de si podrá el próximo congreso de la Unión, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal, reformarla ó adicionarla sobre los puntos siguientes:

Primero. Que el poder legislativo de la Federación se deposite en dos cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del poder legislativo.

Segundo. Que el presidente de la República tenga facultad de poner veto suspensivo á las primeras resoluciones del poder legislativo, para que no se puedan reproducir, sino por dos tercios de votos de la cámara ó cámaras en que se deposite el poder legislativo.

Tercero. Que las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo, ó los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales, sino por escrito; fijándose si serán directamente del presidente de la República, ó de los secretarios del despacho.

Cuarto. Que la diputación ó fracción del congreso que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al congreso á sesiones extraordinarias.

Quinto. Que se determine el modo de proveer á la sustitución provisional del poder ejecutivo, en caso de faltar á la vez el presidente de la República y el presidente de la Corte Suprema de Justicia.

10. Las boletas para las elecciones primarias se extenderán en la forma que previene el art. 5º de la ley orgánica electoral, y al reverso ó vuelta de ellas. Se imprimirá integro el artículo anterior de esta ley y una advertencia sobre el modo de votar, en la forma que sigue:

Convocatoria de 14 *de agosto de* 1867

Art. 9º *(Aquí íntegro dicho artículo, con los cinco puntos que comprende; y luego la siguiente):*

Advertencia.-Se pondrá el voto en seguida de esta advertencia, y en esta forma: *nombro elector á... y voto por* (ó contra) *las reformas de la Constitución federal sobre los puntos arriba expresados.*

11. Las mesas de las secciones usarán de dichas boletas impresas en su reverso, anotando en ellas la declaración que hagan conforme al artículo 12 de la ley orgánica electoral, para expedirlas á los ciudadanos que reclamen boleta por no haberla recibido del comisionado empadronador.

12. Concluido el acto de las elecciones primarias, las mesas de las secciones, además de hacer el escrutinio del nombramiento de elector, harán un escrutinio separado de los votos emitidos sobre las reformas de la Constitución, consignándose el resultado en el acta de la elección. Las listas de este escrutinio especial se remitirán á las juntas electorales de distrito, con los demás documentos de los expedientes de las elecciones.

13. El día que se instalen las juntas electorales de distrito, nombrarán en escrutinio secreto y por cédulas, una comisión de tres de sus miembros, para que haga el escrutinio de los votos emitidos en las secciones del distrito sobre las reformas de la Constitución. El dictamen de esta comisión se pondrá á discusión el día de las elecciones de diputados, y una vez aprobado, se consignará el resultado de dicho escrutinio en una acta distinta de la de elecciones de diputados firmándola el presidente, los escrutadores, todos los electores presentes y el secretario. De esta acta lo mismo que de la acta de elecciones de diputados, se sacarán dos copias: una se mandará á la secre-

taría del gobierno del Estado, Distrito federal ó Territorio; y la otra copia se remitirá por el presidente de la junta de distrito, bajo su responsabilidad, al congreso de la Unión, juntamente con las listas de dicho escrutinio especial y computación de votos, autorizadas por los escrutadores. Todo se dirigirá al congreso, bajo cubierta cerrada y sellada, y el pliego se *i* enviará con un oficio de remisión, bajo otra cubierta dirigida al Ministerio de Gobernación, para que por él se pase oportunamente al congreso.

14. El congreso de la Unión procederá á hacer el escrutinio de los votos emitidos sobre las reformas de la Constitución, y se declarará autorizado para hacerlas, si resultase por la afirmativa la mayoría absoluta del número total de los votos emitidos sobre las reformas en las elecciones primarias.

15. Según la reforma sancionada por el art. 39 del decreto de 16 de Julio de 1864 en las elecciones de diputados al congreso de la Unión, no subsisten las restricciones opuestas á la libertad del derecho electoral; y en consecuencia, no se exigirá el requisito de vecindad en el Estado, Distrito federal ó Territorio en que se hace la elección, y podrán ser electos diputados tanto los ciudadanos que pertenezcan al estado eclesiástico, como también los funcionarios á quienes excluía el art. 34 de la ley orgánica electoral.

16. Dentro de quince días de recibida esta ley, los gobernadores de los Estados expedirán convocatorias, para que se proceda á las elecciones de diputados á las legislaturas, de gobernadores, de ayuntamientos, y de los demás funcionarios que deban elegirse popularmente, conforme á la Constitución y leyes electorales de cada Estado.

17. En las convocatorias para las elecciones particulares de los Estados, se pondrán disposiciones iguales á las de los artículos noveno á catorce de esta ley, para que los ciudadanos expresen su voluntad en las elecciones primarias, acerca de si podrá la próxima legislatura del Estado, sin necesidad de observar los requisitos que establezca su constitución particular, reformarla ó adicionarla sobre los puntos expresados en el artículo noveno de esta ley. Las frases de dicho artículo que se refieren á la Constitución Federal, poder Legislativo de la Unión y presidente de la República, se sustituirán en las convocatorias particulares de los Estados, con frases relativas á la constitución particular, legislatura y gobernador del Estado.

18. Las legislaturas de los Estados se instalarán el día, veinte de Noviembre de este año. Los gobernadores nombrados por el supremo gobierno, ejercerán sus funciones conforme á las disposiciones dictadas ó que se dicten por el mismo, hasta el

acto en que se instalen las legislaturas; y desde ese acto hasta el en que tomen posesión los gobernadores electos popularmente, solo ejercerán las atribuciones del poder ejecutivo del Estado, conforme á su Constitución y leyes particulares.

19. En el Estado de Coahuila se harán las elecciones de diputados á la legislatura, de gobernador y de los demás funcionarios que deban elegirse popularmente, con arreglo á la antigua constitución y leyes electorales del Estado; á reserva de lo que resuelva la mayoría de las legislaturas de los Estados, sobre la ratificación del decreto de 26 de Febrero de 1864, que restableció el de Coahuila. Una vez declarada la ratificación, tendrá la legislatura de Coahuila el carácter de constituyente, conforme á lo que dispuso el art. 2° de los transitorios, de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

20. Conforme á la misma disposición, la legislatura que ahora sea elegida en el Estado de Querétaro, tendrá el carácter de constituyente, por *no* haber terminado sus funciones con ese carácter la legislatura anterior.

21. Queda reservado al congreso de la Unión, resolver sobre la división que han pedido varios pueblos del Estado de México. Los gobernadores de los tres distritos militares en que se dividió por decreto de 7 de Junio de 1862 y el gobernador del Distrito federal, en lo relativo á los distritos del Estado de México que se le agregaron por dicho decreto, expedirán dentro de quince días de recibida esta ley, convocatorias para las elecciones particulares del Estado, fijando para las primarias el domingo 29 de Setiembre próximo, y para las de Distrito, el domingo 13 y el lunes 14 de Octubre siguiente. La legislatura se instalará el día 20 de Noviembre inmediato: designará el día en que el gobernador del Estado electo popularmente deberá tomar posesión; y cuando la tome, cesarán los gobernadores de los tres distritos militares, y se reincorporarán al Estado los distritos del mismo que ahora están agregados al Distrito Federal.

22. Conforme á la ley de 16 de Agosto de 1863, los que prestaron servicios, ó ejercieron actos expresos de reconocimiento de la intervención extranjera ó del llamado gobierno que pretendió establecer, y los que habiendo tenido cargos ó empleos públicos bajo el gobierno nacional, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, están privados de los derechos de ciudadano; y en consecuencia, mientras no sean rehabilitados por el congreso o el gobierno de la Unión, no

tienen voto activo ni pasivo en las elecciones para los cargos de la Federación, ni para los de los Estados. Sin embargo, deseando ampliar en lo posible la acción electoral, se modifican los efectos de dicha ley, en lo relativo á elecciones, según las reglas que se establecen en los artículos siguientes.

23. Tendrán voto activo en todas las elecciones, sin necesidad de rehabilitación individual:

I. Los que habiendo tenido nacional, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, sin darle ningún servicio.

II. Los que habiendo prestado servicios á la causa nacional ántes del 21 de *Junio* de ó ya desempeñando cargos ó empleos públicos.

III. Los que solo firmaron actas de reconocimiento del enemigo, sin prestarle otro servicio.

IV. Los que solo desempeñaron cargos municipales gratuitos bajo la dominación del enemigo, sin prestarle otro servicio.

V. Los que solo en la clase de tropa sirvieron al enemigo.

24. Tendrán voto pasivo en todas las elecciones, sin necesidad de rehabilitación individual:

I. Los que habiendo tenido bajo el gobierno nacional cargos gratuitos, o con sueldo que no excediera de dos mil pesos anuales, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, sin ejercer actos expresos de reconocimiento del mismo, ni prestarle ningún servicio.

II. Los que habiendo prestado servicios al enemigo, los prestaron luego á la causa nacional ántes del 19 de Junio de 1866, ya con las armas, ó ya desempeñando cargos ó empleos públicos.

25. Con rehabilitación individual del gobierno de la Unión, tendrán voto pasivo en las elecciones para los cargos de los poderes supremos legislativo, ejecutivo y judicial de la Federación ó de los Estados; y sin necesidad de rehabilitación individual, tendrán voto pasivo en las elecciones para los demás cargos públicos:

I. Los que habiendo tenido bajo el gobierno nacional cargos ó empleos públicos, con sueldo de más de dos mil pesos anuales, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, sin ejercer actos

expresos de reconocimiento del mismo, ni prestarle ningún servicio.

II. Los que habiendo prestado servicios al enemigo, los prestaron luego á la causa nacional, ya con las armas, ó ya desempeñando cargos ó empleos públicos, después del 31 de Mayo de 1866, y ántes del 21 de Junio de este año.

III. Los que solo desempeñaron cargos municipales gratuitos en lugares sometidos al enemigo, sin prestarle otro servicio.

26. Respecto de las personas que le prestaron otros servicios, ó aceptaron condecoraciones de cualquiera clase, ó firmaron actas de reconocimiento de la intervención extranjera, ó del llamado gobierno que pretendió establecer, queda reservado al congreso de la Unión, resolver sobre el tiempo y modo en que puedan ser rehabilitados, para tener voto pasivo en las elecciones de cargos de los poderes supremos legislativo, ejecutivo y judicial de la Federación, ó de los Estados, y en las elecciones de cargos de mando superior político, de las primeras fracciones territoriales en que se dividen los Estados, con los nombres de distritos, partidos, cantones ó cualquiera otra denominación. De las personas mencionadas en este artículo, los que sean rehabilitados por el gobierno de la Unión, tendrán voto pasivo en las elecciones para los demás cargos públicos, y voto activo en todas las elecciones. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional del gobierno en México, a 14 de Agosto de *1867.-Benito Juárez.-AI* C. Sebastián Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 14 de *1867.-Lerdo le Tejada.*

Fuente: Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México; Ed. Porrúa, 20º edición, México, 1977, pp. 682-689.

b) Ramón Rodríguez, De la formación de las leyes

II.- DE LA FORMACION DE LAS LEYES

Núm. 1 Personas que deben intervenir en ella. Observaciones.

Núm. 2 Trámites. Observaciones

Art. 67. Todo Proyecto de ley o de decreto que fuere desechado en la cámara de su origen, antes de pasar a la revisora, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Art. 70. La formación de las leyes y de los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la cámara de diputados.

Art. 71. Todo proyecto de ley o de decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobando un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, la publicará inmediatamente.

H. El ejecutivo de la unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del congreso, cuando este prorogue sus sesiones o ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto

con observaciones a la Cámara de su origen dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este termino, hubiere el Congreso Cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

C. El Proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por esta, y si fuere confirmado por mayoría absoluta de votos, pasara otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuere sancionado con la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o de decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desecho, la cual lo tomara otra vez en consideración, y si lo aprobase por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase no podrá volver a presentarse hasta las sesiones siguientes.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuere solo desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de esta, y si por la mayoría absoluta de los votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasara al Ejecutivo para los efectos de la Fracción A; más sí la Cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones

o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta las sesiones siguientes, a no ser qué ambas Cámaras acuerden por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionales o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos tramites establecidos para su formación.

Núm. 1.- Los diputados y senadores electos respectivamente por el pueblo y por los estados con el principal objeto de que se expidan las leyes necesarias para el bien público y prosperidad de la Nación, deben tomar en su formación la parte directa y activa que expresen los artículos constitucionales preinsertos.

También debe tomar parte en ella el presidente de la República; pero solo se le concede facultad para emitir su opinión, y en ningún caso para impedir o suspender la expedición de ninguna ley.

Al tratar de los principios filosóficos del derecho publico, he indicado ya que bajo el sistema de organización del poder ejecutivo, no es lógico ni razonable y si muy inconveniente y peligroso, el privarle de la facultad de suspender la publicación de las leyes cuando las considere perjudiciales a los intereses de la Nación.

Convengo en que su naturaleza, el poder ejecutivo no debe tener la facultad para dar ni para impedir que se den leyes. Pero cuando se ha desnaturalizado ese poder hasta el extremo de depositarlo en un solo individuo á ciencia cierta de que es física y normalmente imposible que lo desempeñe una sola persona: Cuando en vez de reducirlo al ejercicio de facultades puramente administrativas se le conceden otras de un orden distinto, es necesario y lógico concederle también prerrogativas y derechos que estén en armonía con la naturaleza ficticia que se le atribuye.

Si á un recaudador de contribuciones se le dan facultades de jefe de policía y se le hace responsable de la seguridad y tranquilidad publica de una demarcación, es necesario, es indispensable que ese recaudador tenga otras facultades y autorizaciones distintas de las que son necesarias para el desempeño de su simple cargo de recaudador.

Las facultades que por nuestra Constitución se conceden al Presidente de la República, depositario del poder ejecutivo en todos sus ramos, son muchas más de las necesarias para el efecto de hacer

cumplir las leyes; importan verdaderas autorizaciones en cuyo ejercicio pueden incurrir en gravísimas responsabilidades, y es por lo mismo necesario y justo que se le autorice también para suspender aquellas leyes que puedan complicar las relaciones o herir los intereses confiados indiscretamente a su responsabilidad.

Repito que esta facultad no es una consecuencia necesaria de la naturaleza del poder ejecutivo; pero una vez que esta se altera y se modifica, es necesario ser lógicos y respetar las consecuencias que nacen de esa alteración y modificación. Es necesario que el magistrado a quien se hace responsable de la paz, la prosperidad y del porvenir de la Nación, se le autorice también para que siquiera temporalmente, pueda suspender la expedición de leyes que a su juicio sean perjudiciales a tan valiosos y sagrados objetos.

Núm.2.- Los tramites y formalidades que deben seguirse y observarse en la formación de las leyes, están amplia y claramente detallados por la Constitución y por el reglamento del congreso decretado en 23 de Diciembre de 1824.

Nuestra Constitución, sin embargo, no se ocupa de un punto cuya gravedad debe preocupar la atención de todo demócrata y de todo ciudadano.

Nada dice con relación al caso de que una ley sea aprobada y reproducida por tres cuartas o cuatro quintas partes o por la totalidad de los miembros de una Cámara y reprobada por la simple mayoría de la Cámara revisora.

En semejante caso es notorio el hecho de que aproximadamente la totalidad del pueblo y la mitad de los estados o la totalidad de los Estados y la mitad del pueblo están persuadidos de la bondad de la ley, y no es justo que contra ellos prevalezca la opinión de la mitad del pueblo o de los Estados.

Creo que para corregir este mal, para evitar este rudo ataque a la democracia, la Constitución debería disponer que para desechar una ley aprobada por una Cámara fuese necesario que en la Cámara revisora concurriera un numero de votos proporcional al que hubiese concurrido en la de su origen para aprobarla; que las leyes aprobadas por tres quintos, dos tercios, tres cuartos, etc. , de los votos en la Cámara de su origen, solo se tuvieran por desechadas cuando ocurrieran en igual o mayor proporción los votos de la Cámara revisora.

Fuente: Ramón Rodríguez, Derecho Constitucional; UNAM, México, 1978, pp. 666-671.

c) Justo Sierra, Reformas a la Constitución

EL PODER EJECUTIVO

Esta máxima, de simple buen sentido: los pueblos tienen los gobiernos que se merecen, es hoy una verdad científica; cualquiera que sea su forma, cualesquiera que sean las circunstancias que determinen inmediatamente el advenimiento de un poder, ya provenga de la revolución o de la ley, ya sea una dictadura o un parlamento constitucional, ora desempeñe el gobierno un hombre de bien, ora un malvado, la diferencia no estará más que en la superficie; en el fondo todo gobierno tendrá que conformarse con el medio social que lo soporta y lo nutre, tendrá que amoldarse al cauce hecho por el tiempo, por los hábitos y por las necesidades en que todo pueblo corre del pasado al porvenir; en suma, un gobierno es en su parte más sustancial un efecto, un resultado, no una causa. Por eso los pueblos tienen los gobiernos que pueden tener.

Sentado este punto de partida, se puede deducir esta otra verdad, verificada por toda nuestra historia, renglón a renglón: en los países desorganizados, en que las fuerzas disolventes son más enérgicas que las fuerzas de cohesión, los Únicos gobiernos capaces de contrarrestar las tendencias anárquicas han sido por la necesidad de las cosas los gobiernos fuertes.

Pero hay varias clases de gobiernos fuertes: primero, los absolutos, capaces sólo de fundar o de salvar a las sociedades, pero siempre opresores; segundo, los que a pesar de estar sujetos a la ley en la apariencia, en realidad gobiernan sin la ley o contra la ley, estableciendo un sistema de sofistería administrativa que tienda a paliar las infracciones de una Constitución insuficiente para el gobierno de un país cuya organización es aún imperfecta; ésta es la clase peor de los gobiernos conocidos, éstos son los gobiernos de men-

tira, que no teniendo más instrumento que el de la corrupción hipócrita, acaban por podrir y gastar todos los resortes vivos de una sociedad; y tercero, los gobiernos cuya fuerza proviene de una ley amoldada en lo posible a las necesidades de orden y de conservación de un pueblo, que pueda practicarse y que a un tiempo resguarde el pasado, base de la estabilidad social, y que, por llevar en sí misma el germen de su transformación, prepare el porvenir.

De las dos primeras clases de gobierno poseen nuestros anales tipos consumados; no así de la tercera clase, la sola útil, la sola racional, la sola practicable entre nosotros.

Los autores de la Constitución, que asumieron el papel de legisladores supremos en las condiciones menos propicias para hacer nada bueno, creyéndose intérpretes de verdades eternas cuando no eran más que ecos sonoros de las pasiones de la víspera y de los odios que se cernían sobre su espíritu, con inmensa imprevisión, nos dieron una ley fundamental en que el Poder Ejecutivo tenía menos facultades que los pueblos monárquicos o republicanos más avanzados de la tierra. Como si el régimen santannista hubiese sido un régimen legal, o como si a hombres del temple del dictador vencido fuese nunca una Constitución obstáculo serio, los constituyentes quisieron impedir en el código político la vuelta del santannismo, y de aquí provino la idea de atar las manos del Ejecutivo y de subordinar a una Cámara omnipotente.

Veinte años de historia han demostrado lo capital del error. En esta patria de los trastornos, ¿a qué trastorno ha podido hacer frente el gobierno con éxito? ¿ con sus solas facultades constitucionales? ¿no ha apelado constantemente a autorizaciones más o menos discrecionales para poderse sobreponer a los peligros políticos o sociales? De un modo tácito o explícito el Ejecutivo se ha acostumbrado a vivir fuera del pacte federativo o contra él. La hélice de la nave constitucional no penetra ni alcanza las olas, gira en el vacío, y el mecanismo administrativo no puede marchar con ella.

A lo que se responde: la Constitución misma tiene el remedio de la enfermedad; pueden suspenderse en momentos dados las garantías individuales y políticas. Esto es, en nuestro sentir, un grave mal. En un país como el nuestro en que las crisis son el estado normal, desarmar la mano del Ejecutivo, que es el poder en que se encarna la acción social, someterlo a un régimen debilitado para imposibilitarlo en la obra de precaverse del peligro y, cuando éste aparece, darle facultades extra-

ordinarias, es obligarlo a vivir con esas facultades, es hacer irrisoria la ley fundamental, y desacreditarla y matarla como en México ha sucedido.

Si se admite, como es racional y justo admitirlo, que en caso de perturbación del orden público debemos tener un gobierno fuerte, ¿ por qué no tenerlo siempre, sin la suspensión de garantías, sino por el contrario, para hacer positivas las garantías constitucionales?

Cuando aquí la perturbación no ha estallado en forma de revolución, está latente en forma de descontento, y como nadie cree en los remedios electorales, todos fían el logro de sus aspiraciones a la violencia y a la fuerza. *La Libertad* abomina de estos medios y cree que sólo un gobierno fuerte puede servir de reparo al país contra tamaños males.

y efectivamente, dejando a un lado los obstáculos que nos vienen de nuestra despoblación, de nuestras malas condiciones físicas, de nuestra heterogeneidad, de nuestra educación viciada antaño y no rectificada todavía, fijándonos en uno de los grandes productos de aquellos factores en las revoluciones, ¿ no es verdad que todos estamos convencidos, sea cual fuere nuestra opinión sobre las revoluciones pasadas, que las revoluciones ya no pueden atajar sino precipitar nuestra marcha a la muerte? ¿ Pueden provocarlas otros que no sean o los ignorantes irredimibles o los que buscan por ellas y con ellas su medro personal? ¿Hay alguna persona cuerda que las desee, que tenga alguna ilusión por ellas? Y si se cree que un gobierno casi inerte, a la merced del legislador, pueda prepararse para resistir las revueltas o sofocarlas cuando estallen, ¿no es obligarlo a que, obedeciendo al instinto de la conservación, manipule las elecciones para subordinar a los Congresos a su voluntad, y manipule las rentas para corromper, y eluda la Constitución para gobernar?

Nosotros hemos sacado de nuestras decepciones y de la enseñanza de la experiencia, la íntima convicción de que el modo de emanciparse de las tiranías hipócritas, es fortalecer el poder administrativo. En este sentido inscribiremos en nuestro programa ciertas ideas, que en su esencia consideramos como capitales.

En primer lugar reputamos como indispensable QUE EL PERIODO PRESIDENCIAL SE PROLONGUE A SEIS o SIETE AÑOS, para evitar la renovación frecuente de los peligros de anarquía, y para aprovechar de la aptitud especial que proviene de la práctica de los negocios públicos y que apenas puede formarse en cuatro años.

En segundo lugar deseamos EL ESTABLECIMIENTO DE UN VETO SUSPENSIVO, extensible a todas las leyes que emanen del Congreso, sin excepción de las que se refieren a asuntos financieros. La razón de esto es obvia; la administración, compuesta de hombres especiales, avezados a la práctica de los negocios, son los únicos jueces competentes, en realidad, del buen o mal resultado que podrá tener una disposición legal; los legisladores en su mayor parte sólo pueden tener conocimientos generales y por eso se ve que en la redacción de las buenas leyes ha intervenido como colaborador principal el poder administrativo. La facultad del veto es, pues, de utilidad indisputable en todas partes y aquí mucho más, aquí donde se decretan a destajo gastos y a destajo se dispensa en casos especiales del cumplimiento de la ley general. Decimos veto suspensivo en el sentido de que una disposición legal pueda suspenderse de un período legislativo a otro, sin poder en ningún caso ser ley, mientras se mantenga el veto, sino con e! voto de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las Cámaras.

En tercer lugar, creemos que debe consignarse en las reformas constitucionales LA IRRESPONSABILIDAD POLITICA DEL PRESIDENTE.

Sin la realidad del sufragio público y sin la responsabilidad efectiva de los funcionarios públicos no existirán jamás las instituciones libres; e! modo de que haya responsabilidad es que el jefe del poder no sea responsable, políticamente hablando; mientras su responsabilidad está ligada a la de sus ministros, nunca, en ninguna parte y menos en México, será real la responsabilidad del ministro, y cuando a los jefes de la administración no puede exigirse que respondan de su conducta, nadie es efectivamente responsable en la escala de los funcionarios públicos. Es pues preciso que siendo los ministros responsables, no lo sea el presidente: ésta es la vía para establecer entre nosotros el régimen parlamentario, medio único de aclimatar la libertad en los países de sangre latina.

En cuarto lugar, deseamos que PUEDAN DELEGARSE EN EL EJECUTIVO, POR TIEMPO PRECISO Y PARA OBJETOS ESPECIALES, FACULTADES LEGISLATIVAS. Cuando nos ocupemos de los poderes colegisladores nos detendremos en esta cuestión.

En resumen, garantías de estabilidad para el poder, que están en relación directa con la tranquilidad social, y estabilidad para las garantías consignadas en e! Códi-

go político, lo que no puede lograrse sin una autoridad capaz de hacer llegar su acción hasta los últimos rodajes del mecanismo administrativo; he aquí el sentido en que quisiéramos que se trasformara nuestro Código político. ¿ No tendría este ensayo más probabilidades de éxito que los hechos hasta ahora, para amalgamar el orden con la libertad?

EL PODER LEGISLATIVO.

Estamos presenciando cómo va sustituyendo a la opinión pública, la ansiedad pública; hemos llegado a esos momentos siniestros en que nadie se atreve a opinar, en que todos nos contentamos con temer. Se ha adueñado de todos esa especie de pánico latente que indica que una sociedad va a transformarse o va a desaparecer. Nada más natural que el pesimismo en estas circunstancias, y se necesita una resuelta serenidad de ánimo para adivinar aquí y allí ciertos gérmenes de futura vitalidad *-rari nantes* in *gurgite vasto-,* entre la multitud de elementos que nos solicitan con tanta energía en el sentido de la disolución y de la muerte.

De una observación imparcial se pueden inferir estos resultados. En primer lugar, el progreso de México comparado con el de otros pueblos es insignificante; pero si confrontamos los dos extremos de nuestro estado social, el anterior a la independencia y el presente, habrá que convenir en la realidad de ese progreso, efectuado a pesar de los gobiernos y de los partidos políticos, y en una esfera extraña a las instituciones.

Además puede atestiguarse hoy que en todas las regiones de la actividad social hay una tendencia a dejar la senda trillada de las ilusiones y de los fantaseos, a hacerse cargo de la realidad, a tomar en cuenta las enseñanzas de la experiencia y a renunciar a las viejas preocupaciones con que nuestro temperamente impresionable nos había encariñado; cada día va siendo más reducido y más desautorizado el grupo de los dogmáticos que escribirían con gusto en sus banderas: "sálvese el principio aunque el país perezca", sin advertir que lo que en realidad anteponen al bien general es su amor propio y su apego a errores que no se resuelven a confesar.

Por dondequiera se nota el deseo de investigar qué cosa es lo útil, lo verdaderamente útil, y el propósito de aferrarse a ello y de dejar al viento lo que es del viento, las rancias ideas meramente literarias que la ciencia ha reducido a la nada con sólo aplicarles los seguros reactivos del método positivo. Así en la cuestión polí-

tica todo el mundo conviene en la bondad de ciertas reformas conservadoras; las disidencias de las personas inteligentes sólo se acentúan en el sentido de calcular la oportunidad de esas reformas. Así en la cuestión de mejoras materiales, gracias al espíritu práctico que el jefe de la administración, secundado por sus consejeros, ha hecho predominar en todos los esfuerzos que han encaminado a tan levantado fin, parece que nos acercamos a la solución de uno de esos grandes problemas de vías de comunicación, que son como el núcleo en cuyo derredor los otros problemas se agrupan.

La cuestión estriba en saber si estos factores buenos se podrán sobreponer a los malos; si serán suficientes a conjurar la tormenta que vemos cernirse sobre nuestras cabezas. Nosotros nos hemos impuesto, entretanto habla el porvenir, la misión de decir la verdad, de mostrar los peligros que corre entre nosotros el establecimiento de la libertad, gracias a la deleznable construcción que le sirve de fórmula constitucional y de persistir en nuestro camino, no porque creamos en la realización próxima de nuestro programa, sino porque queremos reservamos el derecho de presentar nuestros descargos ante las nuevas generaciones a quienes quizá legaremos una patria mutilada, cuando llegue el día de rendir cuentas.

Y ya que del establecimiento de la libertad se trata, bueno es, al reanudar la exposición de nuestro programa, recordar que siempre hemos creído y dicho que nuestro temperamento y nuestra educación nos hacían más propios para dejamos penetrar por las instituciones parlamentarias tales como en Europa se practican, que por las que con éxito supieron los americanos amoldar a sus necesidades y a su carácter. Por eso, sin llegar a pedir para el Ejecutivo la facultad de disolver .el Congreso, hemos creído esencial la cuestión de la irresponsabilidad política del Presidente.

El Poder Legislativo, tal como ha quedado después de la sabia reforma que creó el Senado, tan torpemente suprimido en la Constitución, podría llenar de un modo bastante acertado su encargo, si no tuviese por origen la mentira y el fraude en la elección, lo cual es como un cáncer que descompone y pudre en sus raíces el árbol de la representación popular.

Es evidente que restringido el voto, para paulatinamente ensancharlo en razón directa de la instrucción de las masas. se obtendrá la ventaja inapreciable de hacer menos fácil la influencia gubernativa sobre el sufragio, y nos dará en la Cámara popular un número menor de diputados que el actual, lo que es muy bueno; un número mayor de aptitudes, lo que es mejor.

En este corto número es necesario dar cabida a los representantes de las mi norias ; medida es ésta de estricta justicia, y que reparará el mal causado por la deplorable confusión que hasta hoy se ha hecho del derecho de decisión que sólo puede corresponder a las mayorías, y del de representación, que es proporcional al país elector; por consiguiente. La Cámara baja no debe ser la representación de la mayoría, sino la del pueblo entero, y esto sólo será una realidad cuando las minorías envíen al Congreso a sus diputados.

Representación de las minorías, aumento a tres años de la duración del mandato electoral, nombramiento de los senadores por las legislaturas exclusivamente, son, en nuestra opinión, reformas necesarias.

Lo es también la de adicionar las facultades del Congreso con la de refundir en uno solo varios Estados de la Federación, derecho correlativo al de dividir en varias una entidad federal.

Hasta hoy se ha creído, en virtud del sistema deplorable usado en las constituciones, que consiste en asentar un principio del cual se han de deducir leyes, que la absoluta división de poderes establecida en el Código fundamental (artículo 50) autorizaba toda suerte de deducciones lógicas por poco conformes que estuviesen con la realidad de las cosas. Nosotros consideramos fundamentalmente la división de poderes en el sentido de que el Ejecutivo no pueda ser al mismo tiempo el Legislativo, pero no en el de que el Congreso no pueda dar una fracción limitada de esta facultad por tiempo determinado y en orden a un objeto especial. Creemos, en consecuencia, que esta autorización debe consignarse explícitamente en la Carta fundamental.

EL PODER JUDICIAL

Nadie está como nosotros penetrado, ni tiene razones más particulares para estarlo, de! elevadísimo carácter atribuido por la Constitución a la justicia federal. No hay en nuestro mecanismo constitucional resorte más delicado ni funciones que estén más ligadas con las fuerzas vivas de la sociedad, que las de los tribunales encargados de trasmutar la Constitución en justicia y de darla, bajo esta forma augusta, en comunión a cada uno de los individuos de una sociedad. Todas las perturbaciones, todas las contradicciones, todos los errores de un cuerpo político en tan eminente lugar colocado, están destinados a tener un eco muy doloroso y muy hondo entre los habitantes de la República, porque hieren, como nada puede una idea, los intereses individuales. La acción de los otros pode-

res afecta al organismo entero y se derrama en todo él; la del Poder Judicial afecta a los elementos constitutivos del organismo, a las unidades sociales, al individuo.

Por eso en la ciencia política se tienen como perfectamente demostrados estos aforismos: el grado de perfección de una sociedad se mide por e! grado de bondad de la administración de justicia; las facultades de la justicia constitucional se ensanchan en proporción de las aptitudes de los pueblos para ser libres.

Mucho es necesario para acercar a la perfección nuestro sistema judicial, pero consideramos esenciales tres cosas: que el Presidente de la Corte deje de ser el Vicepresidente de la República; que todos los magistrados y jueces en todos los órdenes y en todo el país, mientras vivan o gocen del pleno uso de sus facultades, no puedan ser removidos sino en virtud de la sentencia con que termine un juicio de responsabilidad; y que a esta responsabilidad se dé un carácter plenamente positivo, contra toda autoridad que haya violado patentemente las garantías individuales a juicio de la Corte de Justicia.

Se va acercando a su término la manifestación de los fundamentos concretos de nuestro programa. El enlace de las ideas que forzosamente se desprende del espíritu que desearíamos ver reinar en nuestra ley suprema, nos ha obligado a exponer sistemáticamente un plan de reformas. Creemos que ellas permitirían establecer sobre sólidas bases nuestras libres instituciones y alejarían con el peligro de la anarquía el peligro de las dictaduras. Opuestos por temperamento y, por reflexión a todo despotismo, hemos querido, para justificar nuestra adhesión religiosa a las ideas que simboliza la palabra augusta inscrita al frente de nuestro periódico, buscar con espíritu tranquilo y teniendo constantemente a la vista del bien de México las mejores condiciones en que la libertad puede aclimatarse en e! sagrado suelo de la patria. Fácil es que hayamos errado: más fácil es todavía que no veamos realizados todos nuestros propósitos; nos contentaremos con que algunos de los principales tomen de la ley su fuerza de acción sobre el porvenir, si ni aún esto debiésemos esperar, nos sería muy sensible; pero no nos arrepentiríamos de haber obedecido a nuestra conciencia. Como no sea a seguir haciendo creer a nuestros conciudadanos que la mentira es verdad, a todo nos conformamos de antemano: hacemos nuestras desde hoy las palabras de uno de los hombres de más puro patriotismo y de ideas más levantadas que ha figurado en nuestra historia: "No entra el éxito en nuestros cálculos."

EL SISTEMA PARLAMENTARIO Y EL "DIARIO OFICIAL"

No vamos a terciar en una polémica entablada sobre la responsabilidad ministerial entre *El Mensajero* y el *Diario.* Aprovecharemos solamente la oportunidad que esa discusión nos ofrece para emitir algunas ideas sobre un asunto que está llamado a ser resuelto en el porvenir.

La cuestión legal nos parece muy bien planteada por el *Diario;* efectivamente, el Presidente no está obligado a seguir la oscilación de las mayorías parlamentarias porque a ello no sólo no le fuerza la Constitución, sino que, se puede decir, que le impone el deber contrario, desde el momento que le hace responsable por algunos capítulos a los que se les puede dar toda la elasticidad que se quiera; adoptada, pues, una marcha política" por el jefe del Ejecutivo, tiene que optar por dos caminas: o no separarse de sus ministros aun cuando sean derrotados en las Cámaras, o dimitir. Es inútil decir que el primer medio es el generalmente adoptado. En una palabra, nuestro sistema no es un sistema parlamentario.

La invención de este extraño mecanismo, perfectamente antidemocrático, es de origen americano. Los ingleses habían creído que para garantir por un lado la representación nacional, es decir, el *self-governmeIt,* y por otro, la estabilidad gubernamental, era preciso crear un sistema en virtud del cual el parlamento, imagen reducida y completa de la nación, gobernase de hecho, dando sus credenciales a los ministros, sin acaparar por eso el poder, puesto que se mantenía la inamovilidad e irresponsabilidad del jefe del Ejecutivo. El parlamento ejercía así, no una presión, sino la dirección real de la administración, convirtiéndose en ejecutor de sus leyes sin salvar, sin embargo, la barrera necesaria de la división de poderes. Pero así como de hecho daba al pueblo una legítima ingerencia en el gobierno, daba al representante irresponsable del poder la facultad de evitar el cambio incesante de ministerios o la colisión prolongada entre los poderes, permitiendo al Rey apelar a la decisión suprema del país, disolviendo la Cámara de los Comunes y convocando a nuevas elecciones.

La experiencia ha demostrado que este sistema era el más adecuado a la solución del eterno problema en las naciones modernas: la transformación de la libertad en orden.

El mecanismo americano, copiado por la Constitución de 57, es distinto. La desconfianza por el Poder Ejecutivo, propia de los pueblos jóvenes, presidió a su crea-

ción; el Presidente irresponsable sería una especie de monarca, la facultad de disolver la Cámara, lo constituiría en árbitro de la representación nacional, se dijeron los constituyentes americanos, y por este *motivo* se decretó la responsabilidad presidencial.

Siempre será malo separarse de lo que la experiencia .ha señalado, cuando se quiere copiar las constituciones extrañas, y rara vez se han reemplazado con éxito las creaciones del tiempo con las elucubraciones forzosamente teóricas de los hombres de gabinete.

Esta ha sido la suerte de la Constitución americana en esta parte. Verdad es que allí los hábitos han evitado mucho malo, y mucho bueno han facilitado; sin embargo, se nota ya a dónde tiende la *supresión* del parlamentarismo en los gobiernos democráticos y de aquí proviene una especie de inquietud general respecto del porvenir de las instituciones americanas. Lo que se buscaba como el tipo supremo del gobierno democrático era que el Ejecutivo fuese realmente responsable y que el pueblo gobernase realmente. ¿Qué se ha obtenido? Esto que todos palpamos. Mientras la responsabilidad del Presidente está mancomunada con la de los ministros, esta solidaridad los ha de salvar de todo juicio serio y de toda sentencia formal. De hecho, el sentenciado en un ministro será el Presidente, y un juicio de responsabilidad es casi una revolución. Resultado: no *existe* la responsabilidad de los secretarios del despacho. También se ha obtenido que la nación gobierne lo menos posible, porque siendo el Ejecutivo el encargado de dar vida a la ley y no teniendo necesidad de rodearse de los representantes de la mayoría parlamentaria, ni de marchar de acuerdo con ella, la ley se ejecutará siempre de! modo que plazca al Presidente. Así es que en realidad la combinación defectuosa prohijada por la Constitución americana ha salido contraproducente: la responsabilidad y el gobierno nacional, los dos resortes capitales de la democracia, resultan falseados en ella.

Se trata, pues, de un defecto de nuestra Constitución; defecto que desliga al Presidente, de la Cámara, y que en lugar de la división de los poderes, lo que es muy bueno, crea la desunión de los poderes, 1o que es muy malo; defecto que hace de los ministros, y ya los estadistas de la vecina República se quejan de ello, simples agentes del Presidente, dependientes de su voluntad y sin raíces en la opinión. Pero dice el *Diario:* el Presidente es también un representante de la nación; cabal, y estos poderes democráticos concentrados en una sola cabeza se llaman "el cesa-

rismo"; el partido del general Grant ha sostenido lo mismo y por eso se le llama "imperialista". El imperialismo dentro de la república, he aquí el fruto de la responsabilidad presidencial y de su consecuencia forzosa que es la supresión del régimen parlamentario. Y, sin embargo, el régimen parlamentario es el solo posible y probado en los países constitucionales; sin él la aclimatación de las instituciones libres es una lucha sujeta a peripecias desastrosas. Nosotros lo sabemos por experiencia.

Fuente: Justo Sierra, Periodismo Político, en Obras Completas, Vol. IV, UNAM, México, 1991, pp. 189-198.

d) Emilio Rabasa, La Constitución y la Dictadura

CAPITULO XII

LAS ARMAS DEL CONGRESO

Las limitaciones del Poder Legislativo en su función, que por sólo ser la suprema es un amago constante, necesitan estar fuera de él; pero no pueden encomendarse a un poder especial encargado de revisar las leyes, como el Poder Conservador de 1836, porque entonces el revisor sería el supremo y la dificultad quedaría en pie. Tampoco pueden los medios de limitación ser absolutos en su efecto, porque bastarían para nulificar la acción del Congreso y se caería en mal mayor que el que debiera remediarse.

A efecto de impedir el abuso de la función legislativa, así para preservar las instituciones como para dar medios de defensa al Ejecutivo, se ha apelado a la renovación frecuente de los diputados, que pone a la opinión pública en ocasión de declararse en pro o en contra de su política, confirmándoles o retirándoles sus poderes. Los electores son los mejores jueces para resolver los conflictos entre el Presidente y las Cámaras; pero esto supone una opinión pública vigilante, celosa y activa, que para nosotros deja el remedio entre las teorías falaces en que ya abundamos. La ley inconstitucional cae bajo la acción de la justicia federal que restablece los principios violados; pero los medios de limitación que se buscan deben referirse a la función legislativa en el momento de trabajo y no a las leyes que han sido ya aprobadas.

Los medios ideados para influir en la acción legislativa, consisten en dar intervención en ella al Ejecutivo en forma tal que importe una participación suficiente para coartar la libertad absoluta; pero no bastante para reducida a una apariencia, ni destructora de la autoridad del Congreso. Se refieren unos a la reunión y sepa-

ración de los representantes para sus sesiones, y otros a la formación de los proyectos o a la expedición de las leyes.

El Presidente de la Unión americana tiene, con respecto a las sesiones del Congreso, dos facultades de gran valor. Puede por sí solo convocar a una o a las dos Cámaras a sesiones extraordinarias, y como previamente se fijan las materias que han de tratarse en ellas, el Presidente, que carece de la facultad de iniciativa, puede por este modo, no sólo iniciar leyes, sino obligar al Congreso a estudiar y resolver un asunto de manera especial, como objeto único de su reunión. Puede también cerrar las sesiones ordinarias, cuando lo juzgue oportuno, contra la voluntad de la Cámara de Diputados, si el Senado está de su parte; porque el Congreso no tiene día fijo para concluir sus trabajos, y si las dos Cámaras no se ponen de acuerdo para determinado, el Presidente resuelve el conflicto. No. hay para qué aquilatar la importancia que llega a asumir esta atribución para contener a una Cámara en circunstancias difíciles, o cuando hay motivos para temer excesos legislativos u hostilidades apasionadas y crecientes. El abuso del Ejecutivo no es fácil, puesto que se ha de contar con la aquiescencia del Senado para dar fin al período de sesiones; pero este cuerpo, que raras veces se afecta con las agitaciones de la asamblea popular, no negará su concurso al Presidente cuando obre inspirado por las exigencias de la tranquilidad pública o por intereses de política sana.

Nuestro sistema tiene el inconveniente de los períodos fijos de sesiones que ni el mismo Congreso puede reducir, aunque no haya materia para llenarlos. Esta necesidad de reunirse es casi una obligación de legislar, que provoca el deseo de discurrir iniciativas y estimula la facultad de invención en los representantes, amenazando con una fecundidad poco deseable.

Lo que sí puede nuestro Congreso es ensanchar el período de sus- tareas, ya sea prorrogando los períodos ordinarios. (hasta un mes el primero y hasta quince días el segundo), ya sea reuniéndose en sesiones extraordinarias sin tiempo determinado. Contando con ambas prórrogas, el Congreso puede permanecer reunido siete meses del año, y si le place, añadiendo una o dos convocaciones extraordinarias, puede estar en asamblea casi sin interrupción. ;El Ejecutivo es impotente para evitarlo, y parece que de ello hayan cuidado nuestros legisladores con una asiduidad bien meditada, tanto por los períodos fijos e inalterables de sesiones, como porque se ha apartado al Presidente de toda intervención en las prórrogas y la

tiene muy restringida en las convocaciones. El decreto de prórroga no pasa al Ejecutivo para observaciones, como es regla general para todos los proyectos, por prohibición expresa .del segundo párrafo, inciso H, del artículo 71 de la Constitución.

El Presidente americano convoca, por su propia autoridad, a una o a las dos Cámaras para un período extraordinario .de sesiones, determinando los asuntos que han de ser materia de sus tareas; la Constitución, al atribuirle esta facultad, le deja la responsabilidad de su ejercicio, precisamente porque no lo sujeta a condición ninguna; sólo indica que la convocación debe hacerse en *extraordinarias ocasiones;* es decir, en casos que justifique una necesidad de los negocios públicos y cuya calificación se encomienda al hombre que ha merecido la confianza de la nación para el más elevado puesto. Pero nótese que no sólo hay en esto de importante que el Presidente obra en esta atribución por su propia autoridad y sin taxativas ni obstáculos, sino que hay impotencia constitucional en las Cámaras para reunirse extraordinariamente por su propio acuerdo. Su soberanía consiste en la libertad de sus deliberaciones y en la independencia de su voto; pero el abuso legislativo y las confabulaciones para intrigas políticas no encuentran facilidades en medio de estas sabias disposiciones. En nuestro sistema, las reglas están dictadas por un principio enteramente opuesto. Es el Congreso quien tiene a su voluntad la convocación, la declaración del programa de las sesiones, la duración de éstas; son para el Ejecutivo, las condiciones, la intervención estrecha y las dificultades. La Comisión Permanente puede, cuando guste, reunir a las Cámaras, determinando el objeto de las sesiones; sólo debe oír al Ejecutivo antes de aprobar el proyecto de convocatoria, lo cual simplemente significa que anticipe un dictamen que tiene el Presidente el derecho de dar en todo proyecto de ley cuando se le comunica para que haga observaciones.

El Ejecutivo puede proponer a la Comisión Permanente la convocación del Congreso; pero es ella la que tiene la autoridad de aprobarla y puede negarle su aquiescencia o modificar a su arbitrio la materia de las sesiones, la fecha de la apertura o la duración del período. Y hay más todavía como obstáculos al Presidente: para aprobarse el proyecto de convocación, se requiere el voto de dos tercios de los miembros presentes, exigencia no difícil de satisfacer cuando la iniciativa es de la Comisión misma, que en reunión plena sólo cuenta veintinueve representantes, entre quienes, por lo mismo, el acuerdo es muy posible; pero que deja para las iniciativas del Gobierno muy escasas

probabilidades de aceptación en épocas de soberbia congresionista o de relaciones no muy serenas entre los dos Poderes. En nuestra historia tenemos un caso elocuente: en julio de 1861, el Congreso se reunió en sesiones extraordinarias, con el fin concertado de deponer al Presidente Juárez.

Cuando estas condiciones se estiman teniendo en cuenta la propensión natural del Congreso a suponerse el único representante de la voluntad de la nación y a tomar de tal supuesto motivos de altivez y fueros de autoridad suprema, se como prende que es ésta una situación constitucional digna de considerarse muy seriamente. Nótese la gran diferencia que hay entre la posición que guardan, con relación a estos puntos, el Presidente americano y el de México, y recuérdese que en la Constitución sajona no hay línea que no sea obra consciente y meditada, ni expresión cuyo sentido práctico no fuese previsto y aceptado por los eminentes legisladores de Filadelfia. Esta libertad excesiva del Congreso, que lo pone por encima del Poder Ejecutivo impotente, y que en días de desacuerdo puede costar muy cara a la nación, surte desde luego el efecto moral de despertar la soberbia del poder más propenso a creer en su omnipotencia y a demostrarla en sus acciones. Es imposible que un Congreso, armado por el voto de los distritos electorales, sienta y palpe su superioridad en la ley y se abstenga por moderación de ostentarla en el ejercicio de sus funciones.

II

Tomada de la Constitución americana tiene la nuestra un precepto indispensable, que adoptaron también las de varias naciones del Sur, y que de seguro ponen en práctica, en virtud de principios más generales, aun las repúblicas que no lo copiaron en su expresión concreta. Nos referimos a la amplia facultad legislativa que contiene la fracción XXX .del artículo 72, y que autoriza al Congreso "*para* expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes (las del Congreso mismo) y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

Suprimir esta facultad sería imposibilitar el desenvolvimiento de la Constitución y el perfeccionamiento del sistema administrativo, y dejar al arbitrio de cada departamento la interpretación de sus atribuciones especiales y los medios y formas que hubieran de emplear en su desempeño; pero da al Legislativo una amplitud de acción tal, que sirvió en 1867

al Congreso americano para dictar la ley conocida con el nombre de "Tenure of Office Act", que, entre otros, quitó al Presidente la libertad de remover a los Secretarios de Estado sinla aprobación de la Cámara de Senadores. Este verdadero atentado, que motivaron las desavenencias del presidente Johnson con la mayoría republicana que prevalecía en el Congreso, no se sostuvo más que dos años en todo su valor; pero aunque suavizada en 1869, la ley no se derogó sino a los veinte años de su expedición. En una nación latina, el terreno ganado por el Congreso no se recupera por el Ejecutivo, sino por una revolución o una dictadura. La fracción citada marca un límite al legislador, puesto que da a las leyes el objeto de "hacer efectivas" las facultades que la Constitución otorga; no es, pues, admisible que, a pretexto de dar medios de efectividad, la atribución constitucional se restrinja o se amplíe; pero todas las disquisiciones que sobre el precepto se hagan, por buenas que sean dentro de la doctrina exegética, se hacen a un lado en el momento de dictar la ley, mayormente si es en ocasión de malavenidas relaciones entre los dos poderes. Para desdeñar las exigencias de una interpretación estricta habrá siempre el pretexto (o quizá la buena razón) de que es imposible reglamentar el ejercicio de una atribución específica sin tocada, dar medios para una acción sin que la acción se limite por los medios; y no será descaminado decir que necesariamente la ley que reglamenta una facultad deja menos libre a quien la tiene que la frase breve y general que la expresa, entregada a la propia interpretación del funcionario.

Si el Congreso, por motivos de desavenencia política o por resentimientos personales, llega a ser un adversario del jefe del Gobierno, y se entabla entre ambos la lucha, se propondrá expresamente abatido y lo conseguirá sin duda, con dictar leyes reglamentarias de intento restrictivas de las facultades del Presidente, como sucedió en el caso de Johnson; y como entonces, la renovación del Presidente vendrá a restablecer la armonía de los Poderes; pero el mal que se trató de hacer a un hombre persistirá en la ley, obrará sobre sus sucesores, sobre el funcionario, es decir, sobre las instituciones viciadas por pasiones y rivalidades de momento.

Pero no hay necesidad de casos tales (nada raros por cierto) para que la influencia de la facultad legislativa a que aludimos se haga sentir, falseando los principios cardinales de la organización constitucional; basta la acción libre del Poder Legislativo, su vida real, que es toda iniciativa y deliberación y abarca desde los problemas más graves y las cuestiones más

arduas que se presentan a la República hasta las disposiciones más nimias de detalle, si en ellas le place intervenir, "Su vida es el trabajo y su placer es la acción", y esta acción es ardiente, progresiva, porque labora con la palabra, con la discusión que es lucha, y tiene los más enérgicos estímulos para alentar al hombre y empujar a una muchedumbre. En diez años de ejercer libremente la iniciativa, un Congreso de temperamento latino y tradiciones revolucionarias habrá expedido un gran número de leyes sobre las atribuciones que el artículo 85 confiere al Presidente de la República, y sobre las que se encuentran diseminadas en el cuerpo de la Constitución, y no habrá probablemente una que no sea restrictiva. El Presidente se verá encerrado en un círculo de hierro, y cada día más desarmado, pasará a la condición de agente ejecutor de los mandamientos legislativos, para constituir un sistema de gobierno que ni quiso la Ley suprema, ni cuadra con nuestras necesidades, ni es sostenible por un pueblo sin educación política.

El Congreso puede también, a mayor abundamiento, "crear o suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones", y esta atribución es tan indispensable como la que hemos examinado; pero con ella el Legislativo puede desorganizar la administración encomendada al Ejecutivo y paralizar su acción en el ramo que le convenga por vía de amenaza o de ataque en ocasiones de rivalidad. La fracción Ir del artículo 85 faculta al Presidente para nombrar y remover libremente a los empleados de la Unión en general, siempre que su nombramiento o remoción no se determinen de otro modo en las leyes; lo que equivale a poner a discreción del Congreso la amplitud de la libertad que se da al Ejecutivo. La ley puede poner fuera del alcance de éste a todos los empleados que, por la naturaleza de sus funciones, deben estarle subordinados, y con un poco de imprudencia, de hostilidad o de prurito de mando, es posible que coloque a los subalternos en condiciones de relajar toda disciplina y aun de alzarse a la insolencia.

Esta disposición, en la extensión que tiene, no es, como las dos anteriormente expuestas, una necesidad imprescindible. Tal vez los constituyentes de 57 no pretendieron modificar a fondo la prescripción de la ley americana, que es mucho mejor; mas al emplear una expresión general, alteraron con desventaja el modelo. Según éste, el Congreso puede por leyes atribuir el nombramiento de los empleados inferiores al Presidente sólo, a los tribunales o a los jefes de Departamento, que son los Secretarios de Estado; y fuera de que

en esta forma el Congreso tiene ya una regla fija que limita el alcance de sus leyes, si puede retirar al Presidente la facultad de nombrar a los empleados, la deja siempre a los Departamentos del Ejecutivo, con excepción de los de la Administración de Justicia.

La ley puede en México someter muchos de los nombramientos del resorte del Ejecutivo a la aprobación de una Cámara, dejarle sólo la elección en terna que le presente los jefes de oficina, darle apenas una intervención secundaria en cualquier forma o conferir a autoridad distinta, sin noticia del Presidente, la designación de los empleados; puede reducir, en términos análogos, la facultad de removerlos o negársela absolutamente, privándolo de un poder que, si absoluto amenaza a los empleados, debilitado desconcierta los servicios en que descansa toda la Administración pública. Si se adoptan resoluciones como éstas, la posición del jefe del Gobierno llega a ser humillante y comprometida con sus propios inferiores, a punto de que si por este camino el Congreso se propusiera una campaña de hostilidades, no es fácil que hubiese hombre que aun por apego al cargo se resolviera a resistirla.

El poder de nombrar y remover, puesto con libertad absoluta en manos del Presidente, es de una inconveniencia innegable; pero el que tiene el Legislativo para someter al Presidente a un papel pasivo en cuanto se refiere al personal de las oficinas que del Ejecutivo dependen y que son los instrumentos de su labor, es absurdo y disolvente. Esta arma es bastante por sí sola, en momentos de desavenencias entre ambos poderes, para determinar la supremacía del Legislativo, que no necesita de tanto para propender a la omnipotencia tentadora a que su naturaleza lo inclina y para cuya adquisición está singularmente dotado.

La facultad amplia del Presidente, que la Constitución americana quiso limitar, surtió malísimos efectos mientras se mantuvo sin restricciones por falta de leyes reglamentarias. El principio proclamado y puesto en vigor en la época de Jackson, de que "los despojos de los vencidos pertenecen al vencedor", se realizó en forma brutal durante mucho tiempo, removiéndose al triunfo presidencial de un partido a casi todos los funcionarios empleados de la Administración anterior. El procedimiento no sólo era una práctica de irritante injusticia que privaba al buen servicio de las ventajas del estímulo en los empleados inferiores, sino que fué la causa de que la codicia de los empleados se tomara como resorte para mover la política baja de la lucha electoral, ponien-

do de un lado a los millares de individuos que poseían los empleos y del otro a los más numerosos aun que esperaban, con el triunfo, su parte en el botín. La corrupción cundió en los servicios inficionados de política, y la política rebajó sus medios en la proporción en que rebajó sus móviles. La materia llegó a ocupar la atención especial de los hombres de gobierno; así, las leyes han exigido exámenes de aptitud a los aspirantes a empleos de cierta clase, y en los comienzos del siglo, 43,000 de ellos estaban sometidos a esa regla, de los 130,000 civiles que se calculaban en el Gobierno federal.[33] Aun quedan muchos sin esa garantía; pero, aparte de la obra de las leyes, han ganado bastante las costumbres en pro de la moralidad, antes desconocida en la distribución de los cargos.

Entre las sorpresas que a nosotros nos guarda la lucha electoral democrática, es muy probable que esté la aparición de los "despojos" a la americana, porque, más que una invención, son un producto espontáneo del sistema, cuyo crecimiento, antes que las leyes, estorban en los países cultos la moralidad social y la energía siempre en vela de la opinión pública. Pero mientras la elección popular nos trae esas revelaciones, notemos que a realizada se ha resistido siempre la fuerza preponderante del Ejecutivo; y que entre los elementos de su fuerza, es quizá el primero la facultad de remover a muchos millares de asalariados. El afán de conservar o de adquirir un cargo que asegure un sueldo, mueve a un ejército numeroso en todo los países, y mucho más en un país pobre de empresas y trabajos privados, falto de estímulos para la iniciativa personal y poblado por gentes que tienen, por tradición y por herencia, más apego a la tranquilidad con estrecheces que audacia para perseguir las mejores esperanzas eventuales. Este afán es el que produce la sumisión temerosa de la legión de empleados y la sumisión codiciosa de cientos de millares que quieren sustituirlos.

"Sin duda es peligroso, dice Bryce (y el sistema de los despojos lo demuestra), dejar todos los empleados públicos a disposición de un jefe del Poder Ejecutivo esclavo de su partido, que hace de su poder un uso exclusivamente político. Y sin embargo, por otra parte, es necesario reconocer que un presidente debería ser libre para escoger sus principales consejeros y ministros, y que le es bien difícil asegurar el buen funcionamiento de los servicios civiles, aun los más ínfimos, si no le es permitido revocar a los titulares sino por razones determinadas, tales como

[33] Bryce, *The American Commonwealth,* vol. n. pág. 140.

las que pueden invocarse ante un jurado." Mayor hubiera sido la perplejidad del notable escritor inglés, si el caso de la Constitución mexicana se hubiese presentado en el problema, proponiendo la disyuntiva de abandonar los empleos al arbitrio del Presidente o entregarlos al Congreso como una prerrogativa sin condiciones y como arma posible contra el jefe del Ejecutivo. Los dos extremos son más graves de lo que parecen a una estimación superficial: el uno rinde a la discreción del Presidente las voluntades sumisas que cimentan el poder de las dictaduras; el otro pone a merced del Congreso los elementos de la acción ejecutiva para someter al jefe del Gobierno y establecer la tiranía parlamentaria. La Constitución americana se inclinó al primer extremo y la nuestra se puso resueltamente en el segundo.

Sin embargo, la americana tenía menos que temer de la libertad legislativa, porque el veto presidencial es en ella tan fuerte, que modera la acción del Congreso y puede contener sus agresiones, en tanto que en la nuestra apenas si puede llamarse veto porque se asemeja y sustituye a esa alta prerrogativa. Lo cierto es que sólo se salvan los dos escollos por medio de leyes que dicten el buen sentido, el interés del bien público y el sentimiento de justicia para con los que se consagran al servicio del Estado, y leyes así puede esperarse de la cooperación ,de los dos Poderes; mas no del arbitrio de uno solo. Las otras dos atribuciones de que hablamos antes y que consideramos tan indispensables en el Poder Legislativo como peligroso contra el Ejecutivo, tienen también este único medio de moderación: el veto.

III

Cuando de 1870 a 74 se hicieron las reformas 'necesarias en la Constitución para establecer el sistema bicamarista, podía esperarse que, alejados los días de las revoluciones triunfantes en que el espíritu público se vuelve extremadamente congresista, hubiese predominado el deseo de equilibrio que demostraba el establecimiento de la segunda Cámara; pero parece que, a pesar de las conocidas opiniones de Lerdo de Tejada, hubiera predominado un espíritu de preferencia y hasta de parcialidad en favor de la Cámara de Diputados.

Sólo por una inclinación celosa del poder de ésta puede explicarse que entre las facultades exclusivas que se le asignaron, figuren las que expresa la fracción VI, inciso A, del artículo 72: "Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual

de gastos e iniciar las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél." Vamos, por comodidad, a invertir el orden en que están expuestas.

Es frecuente en las Constituciones de los diversos países la regla de que toda iniciativa que se refiera a impuestos se examine primeramente en la Cámara de Diputados, siguiendo la concepción de que, aunque las dos constituyen el cuerpo legislativo, aquélla representa, por su origen, la voluntad de los ciudadanos, a diferencia de la de Senadores, que tienen una delegación de la personalidad de los Estados, y es al pueblo directamente, y no a las fracciones políticas de la nación, a quien interesa y afecta toda ley que imponga y distribuya las cargas del impuesto. También es propio que en esta 'materia los senadores no tengan el derecho de iniciar que en general les concede el artículo 65, ni las Legislaturas tampoco; los primeros, porque su facultad de iniciativa se tiene que ejercer ante su Cámara y nunca ante la colegisladora; las segundas, porque aisladas en su localidad, no es probable que tengan el especial conocimiento de la difícil materia de las finanzas generales, y porque sus miras, limitadas al interés particular de sus pueblos, las hacen sospechosas de una parcialidad que no promete idoneidad para proyectos viables y dignos de ocupar la atención del Congreso de la Unión. Pero no hay sino razones en contra respecto a excluir al Ejecutivo, puesto que está, por su experiencia, en condiciones de calcular mejor los productos del impuesto y conoce a fondo, y con detalles, las circunstancias de la materia imponible en todo el país, la posición del contribuyente, los sistemas de exacción y el efecto moral que un impuesto nuevo o la modificación de los existentes puede causar en la nación. De hecho, la Comisión respectiva del Congreso es incapaz de hacer una obra siquiera mediana en esta materia, sin informes muy minuciosos y aun sin la inspiración del departamento hacendario del Ejecutivo; será éste, en el fondo, el autor del proyecto, y en tal caso es más sencillo dejarle su iniciativa constitucional, que, por lo demás, no produce inconveniente visible.

El presupuesto de egresos se presenta por el Ejecutivo a la: Cámara el penúltimo día del primer período de sesiones, es decir, el 14 de diciembre, y pasa a una Comisión especial de cinco miembros que lo examinan durante el receso y han de presentar dictamen el 2 de abril, segundo día del segundo período. Aprobado, pasa directamente al Ejecutivo para observaciones, sin intervención del Senado, cuyo espíritu de moderación y prudencia se considera innecesario cuando se trata de establecer la inversión de los fondos

públicos, producto del sacrificio exigido a los contribuyentes.

Este exclusivismo de la Cámara inquieta y propensa a la discusión fogosa y a la resolución apasionada, en materia que exige reposo y estudio de detalles, no se encuentra en la Constitución de ninguna de las naciones importantes del Continente. La de la Argentina, la del Brasil y la de Chile someten el examen de los gastos anuales al Congreso, como todas las leyes propiamente tales. En cuanto a los Estados Unidos, no sólo se hacen pasar las leyes de egresos por las dos Cámaras, sino que, en la práctica, sucede que el Senado toma una participación tan principal en la discusión, que influye quizá más que la Cámara popular en el resultado definitivo. Es común que el Senado, tardo en sus procedimientos, concluya la revisión en los Últimos días de las sesiones, y la otra 'asamblea, ante la premura del tiempo, adopte el camino de las transacciones, a las que se llega por comisiones de las dos cámaras, que tratan y concluyen las diferencias por medio de concesiones en que siempre obtiene el Senado muchas de las reformas que acordó.[34]

Ignoramos en dónde fué a tomar el legislador mexicano inspiración para este precepto, que es, por otra parte, de una inconsecuencia que raya en contradicción. No se aviene con la fracción XI del artículo 72, porque el presupuesto de egresos crea y suprime empleos, señala sus dotaciones y las aumenta o disminuye muchas veces, y aquella fracción señala estas atribuciones al Congreso general; de modo que pudiera sostenerse que en el presupuesto anual no puede hacerse modificación con respecto a empleos, lo que sería extravagante, o que todo lo que con relación a ellos contenga debe pasar a la revisión del Senado, lo que sería infringir la fracción VI del inciso A, que es terminante. La otra inconsecuencia, si no es legal es científica: imponer al Senado la responsabilidad de decretar los impuestos necesarios para cubrir gastos en cuya adopción no tiene ingerencia; lo que vale tomar parte en la acción legislativa que más lastima a los pueblos, sin tenerla en la que puede aliviarlos; dar su aquiescencia al gasto sin poder hablar de economías.

No sabemos de qué será capaz una Cámara de Diputados con independencia de acción respecto al Ejecutivo, y con los ojos vueltos de continuo a su distrito electoral, de quien espera la renovación de sus poderes; pero tenemos, para conjeturas,

[34] Wilson, *Congressional Governmenl,* chap. II.

el ejemplo de Francia, cuyo presupuesto, de año en año aumentado, toca ya en los cinco mil millones de francos, en mucho por razón de la solicitud que cada diputado manifiesta por favorecer las obras benéficas de su distrito, lo que produce una alza de gastos por concesiones recíprocas de los representantes. Y luego la Cámara popular, por su psicología de colectividad y sus procedimientos de oratoria efectista cede fácilmente a las insinuaciones de la piedad, que con frecuencia es generadora de injusticias y de ilegalidades, sobre todo cuando se la puede satisfacer con los fondos públicos.[35] El Ejecutivo, sin Senado que lo ayude ni veto que lo proteja, tiene que ceder y que aceptar.

Pero su situación es más grave todavía por lo que se refiere a las cuentas que debe presentar juntamente con el proyecto de presupuestos, que pasa al estudio de la misma Comisión especial, y sobre la que el voto exclusivo de los diputados resuelve en los mismos días en que los cargos se decretan. Hasta la simultaneidad de los dos trabajos concurre a. juntar la solicitud de la aquiescencia con la amenaza del desquite.

Tampoco contienen esta facultad exclusiva las Constituciones que antes citamos. En la Argentina, Brasil y Chile, la revisión de las cuentas es atribución del Congreso general. Lo mismo pasa en los Estados Unidos, en donde la experiencia ha revelado, por añadidura, que la Cámara de Senadores pone mayor asiduidad en esa importante tarea que su colegisladora, pues es aquélla la que ha descubierto los grandes peculados que ésta pasó inadvertidos en su revisión.

Si con el presupuesto la Cámara popular tiene en sus manos el poder de trastornar todo el plan administrativo del Gobierno, necesariamente ligado con los gastos que se consultan para el año siguiente; si puede modificar todo el sistema del servicio público encomendado al Ejecutivo y en que la acción expedita y eficiente de éste se funda en el examen de las cuentas que abarcan todo el movimiento de los caudales de la nación (y de que es tan fácil hacer desconfiar a la opinión del vulgo), la honorabilidad de la administración y el prestigio de su jefe quedan a merced de la Cámara, que puede hacer sospechosa la conducta del Gobierno con sólo diferir la aprobación so pretexto de inversiones que no se expli-

[35] El año próximo pasado (1911), la Cámara incluyó en el presupuesto trescientos mil pesos para alimentar a los alumnos pobres de las escuelas primarias del Distrito Federal, sin tener cuenta de que los fondos son de la nación y de que hay miserables en las escuelas de todo el país. Los oradores fueron muy aplaudidos por el auditorio emocionado.

can, o puede hacer que resueltamente se condene de equívoca o de culpable, consultando investigaciones maliciosas. En ningún otro caso se presenta el Ejecutivo en desamparo igual, frente a una Cámara hostil por disensiones políticas que son poderosas para hacer buenos todos los medios de ataque, o frente a una asamblea que, aspirando a ser única en el mando, trate de sojuzgar a quien lo comparte con ella. No es legalmente posible la interposición del veto ineficaz que la Constitución le atribuye, porque la resolución se dicta en un simple acuerdo; y aun si lo fuera, moralmente no tendría valor sino para poner en ridículo al gobernante que con su propia oposición quisiera defenderse. La intervención del Senado es indispensable, como única garantía para el Ejecutivo, contra abusos posibles siempre, y ciertos en días de conflicto, a la vez que como una seguridad que se añade a la cuidadosa revisión de las cuentas. Es también útil para no alimentar en una asamblea el sentimiento de la superioridad de su poder y de la posibilidad de su imperio.

IV

Veamos ahora cuales son las facultades de la poderosa Cámara en su más importante función, en el juicio de responsabilidad política de los altos funcionarios. Este punto dio mucho que trabajar y que discutir al Congreso Constituyente. La Comisión especial consultó en su proyecto la creación de un tribunal de acusación, compuesto de un representante de cada Estado nombrado por las Legislaturas y que debía tener sesiones durante un mes de cada año. El capítulo, declarado sin lugar a votar, volvió a la Comisión, que presentó dictamen nuevo en la sesión del 27 de noviembre, proponiendo como jurado de acusación un tribunal compuesto de doce diputados, y reservando el juicio a la Cámara en pleno. Sólo se adoptó el primer artículo, y fué en vano que modificara su plan doblando el número de representantes para el jurado, pues el proyecto se desechó otra vez. En la sesión del 10 de diciembre, el diputado Castañeda presentó un proyecto y al día siguiente propuso el suyo Villalobos; por último, Castañeda trajo de nuevo el que antes presentara, modificándolo en varios puntos, y el Congreso, quizá instado por la premura del tiempo o cansado de discusiones que se repetían sobre cada proyecto, aprobó el de Castañeda en pocos minutos y sin discusión ninguna.

Los dos de la Comisión daban a la resolución del primer jurado la sola autoridad de declarar si habría o no lugar a formación de causa *(the power 01 impeach"ement),* que la Constitución

americana confiere a la Cámara de Diputados, y reservaban a la Asamblea en pleno el juicio en forma *(the power to try the impeachement),* que corresponde en los Estados Unidos al Senado. Exigían, por otra parte, dos tercios de los votos para condenar. El proyecto de Castañeda, que se adoptó, no contenía ninguna de las dos disposiciones, y nuestra Constitución, en esta materia, resultó inferior al proyecto, como sucedió casi siempre que fué derrotada la Comisión.

La ley americana pone en la Cámara de Diputados la facultad de autorizar la formación de causa y en el Senado la de instruir el proceso y dictar la sentencia por dos tercios de votos. La Constitución chilena confiere la acusación a la Cámara popular; el juicio sigue las reglas americanas. La brasileña establece las mismas dos condiciones. La argentina requiere que la Cámara popular se constituya acusadora y que el Senado condene por dos tercios.

Cuanto a antecedentes en nuestra propia legislación fundamental, los teníamos en el mismo sentido. La Constitución de 1824 daba competencia a cualquiera de las dos Cámaras para declarar con lugar a formación de causa por dos tercios de votos, dejando el juicio a la autoridad competente; las leyes constitucionales de 1836 exigían la acusación de la Cámara popular. ¿Por qué la Constitución de 57 rompió con el ejemplo de su modelo, que reproducía su inteligente Comisión, y desechó los precedentes que tenía en las leyes del país? Probablemente por el espíritu congresista que dominaba en la asamblea. Contra el proyecto en estudio, que atribuía a una comisión la facultad de resolver sobre la procedencia de la acusación, dejando al Congreso la de fallar sobre culpabilidad, se pronunció Castañeda, proponiendo que la Asamblea resolviese sobre la culpabilidad y la Corte Suprema aplicase la ley penal. Ocampo, con la claridad de entendimiento que mostró siempre en los debates, marcó la diferencia entre los dos sistemas que parecía no entender el Congreso, y después de explicar que se trataba de dos temas distintos, dijo al terminar: "Si la Cámara desecha la idea del juicio político, la Comisión estudiará el sistema propuesto por: el señor Castañeda." El Congreso, pues, desechó a sabiendas el proyecto y a sabiendas adoptó la modificación. Así se separó del sistema conocido y adoptado en todas partes, y dejó en la Carta fundamental una innovación que nada tiene de recomendable. En las reformas de 1874, cuando con motivo de la creación del Senado hubo que retocar los artículos que hacen relación al juicio de responsabilidad política, pudo haberse

enmendado el error; pero la costumbre de ver aquellas disposiciones como un ripio constitucional, hizo que no se fijara en ellos la atención de los reformadores y se dejaran como estaban en el original.

Conforme a nuestro sistema vigente, la Cámara popular hace de jurado de acusación en los juicios de responsabilidad política; pero en realidad tiene en sus manos la suerte del acusado, porque debe declarar si éste es o no culpable, y queda al Senado, como jurado de sentencia, el papel secundario del presidente de debates en jurado común, de aplicar la pena que señale la ley. Por añadidura, la trascendental e inapelable resolución de la Cámara de Diputados se dicta por simple mayoría absoluta de votos. La del Senado, que en todas las Constituciones mencionadas se dicta por dos tercios, porque es la que declara la culpabilidad, que aquí corresponde a la otra Cámara, debería en nuestro sistema votarse por mayoría absoluta, puesto que se refiere sólo a la aplicación de la ley penal. De todo esto resulta que el Presidente de la República está a merced de una simple mayoría de la Cámara popular, que tiene en el juicio de responsabilidad política el medio más eficaz para humillado o deponerlo.

Véase lo que en la práctica puede significar este sistema.

De los siete casos de responsabilidad política que han ocurrido en la República norteamericana, sólo uno se ha referido al Presidente de la República, como resultado de la tirantez de sus relaciones con una mayoría hostil en ambas Cámaras; tirantez que había sido extremada, que se mantuvo por dos años y que llegó a su período de crisis con motivo de una jira del Presidente por el país, en la que pronunció numerosos discursos poco comedidos para el Congreso. El acusado fué Andrew Johnson, contra quien se formularon once cargos de responsabilidad, en~tre los que figuraban: haber pretendido remover al Secretario de la Guerra Stanton, sustituyéndolo con el general Thomas, contra la ley llamada *Tenure of Office Act,* que sometía la remoción de los secretarios a la aprobación del Senado; haber intentado, por medio de órdenes directas al general Emery, la violación de la misma ley, que, como dijimos antes, era .producto de la rivalidad de los dos poderes y medio de ataque ideado por el Legislativo; haber procurado en sus discursos atraer sobre el Congreso el ridículo y el desprecio del pueblo, y otros semejantes que, como éstos, demostraban un origen de rivalidades y rencores enconados. El 3 de marzo de 1868 la Cámara de Diputados aceptó los capítulos de acusación, y dos días después pasó al Senado el expediente para

el juicio. La votación se recogió el 16 del mismo marzo, con el siguiente resultado: treinta y cinco senadores votaron la condenación y diecinueve la absolución; y como para dos tercios se necesitaban treinta y seis votos, Johnson quedó absuelto. Entre los que tuvo a su favor, siete fueron de senadores que pertenecían a la mayoría hostil y que, no obstante, fueron fieles a su conciencia y a su convicción de la inculpabilidad. "La Historia, ha dicho Foster, ha declarado ya en su veredicto que ellos salvaron al país de un precedente lleno de peligros y justificaron la sabiduría de quienes hicieron al Senado el tribunal del juicio político." En efecto, ¡cuánto hubiera perdido la nación sentando el precedente de deponer al jefe del Gobierno por el voto de un Congreso irritado por cuestiones políticas casi personales! ¡Cuánto ganó el prestigio de sus instituciones, manteniendo con su fuerza práctica el orden constituido y la serena tranquilidad de la nación!

¿Qué pasaría en México en un caso semejante? Una simple mayoría de la Cámara popular (como la que admitió en Washington la acusación contra Johnson) bastaría para deponer al Presidente. Tratándose del proyecto de la Comisión de 57, que, aunque exigía la declaración previa de acusación hecha por una comisión especial, dejaba a la Cámara de Diputados como tribunal para el juicio, Olvera dijo en la tribuna: "Establecido entre nosotros el juicio político tal cual lo consulta el artículo, no puede haber orden; el Presidente estará expuesto a continuas acusaciones, los conflictos entre los Poderes serán frecuentes y acaso se recurrirá a golpes de Estado." No puede hacerse ni mejor ni más breve resumen de los frutos que deben esperarse del sistema que adoptó el Congreso de 57 y conservó el de 74. Si no se han cosechado todavía, es porque el cultivo ha sido artificial. Todos los Presidentes, de Juárez a acá, han tenido la salvaguardia de la elección ficticia; un Congreso elegido con independencia de los gobiernos central y de los Estados, llegará fácilmente al conflicto, del conflicto a la acusación, y del fallo condenatorio de una Cámara sola y apasionada, surgirá, si el Presidente es fuerte o tiene siquiera algunos batallones fieles, el golpe de Estado, antes que el acatamiento a la sentencia.

CAPITULO XIII

EL VETO Y EL CONGRESISMO

Los autores de la Constitución que desecharon el sistema bicamarista, sentían la falta del Senado como medio de moderar la actividad legislativa de una sola Cámara, y revelaron en diversas ocasiones,

por preceptos limitadores o estorbos que propusieron, la inquietud que producía en ellos su desconfianza en el sistema unitario que habían hecho triunfar. Resultado de su intranquilidad fué el embarazoso procedimiento que inventaron para la formación de las leyes; en él había tres y hasta cuatro discusiones del proyecto, distanciando en diez días la primera de la segunda, y se consultaba que, con sólo pedido una diputación completa, además de votarse individualmente, el dictamen discutido se votara también por diputaciones. Hacían así, en cierto modo, un Senado dentro de la misma Cámara única.

El sistema fué rudamente atacado; los mantenedores del bicamarismo volvieron a exponer sus argumentos en favor de la segunda Cámara; pero campeó sobre todo y como siempre en la discusión, la teoría de la función soberana de los representantes del pueblo, condensada en esta interrogación que Zendejas había lanzado cuando se discutió la unidad del Congreso: "¿Qué significa una Asamblea soberana con freno?" No bastaba para la libertad del Legislativo quitarse el obstáculo de la división en dos cámaras; debía ser expedita su acción, y era forzoso que pudiera ser rápida. Por lo mismo se combatió en numerosos discursos el veto presidencial, porque la Comisión proponía que un proyecto objetado por el Ejecutivo no pudiese aprobarse sino por dos tercios de los votos presentes. Zarco, que fué el más empeñoso defensor del bicamarismo, era, antes que nada, enemigo del ministerio en general, del Gobierno, que siempre supuso parlamentario, y se declaró enemigo del veto, que rebajaba la soberana autoridad que él quería sólo en el Poder Legislativo. Ramírez, considerando que el Constituyente no estaba sometido al veto, decía estas palabras que revelan el espíritu de aquel cuerpo legislador y las ideas predominantes sobre democracia: "Pensar que sólo la asamblea constituyente ha de acertar es una presunción en extremo ridícula. ¿Por qué, pues, el Congreso constitucional ha de tener mayores trabas? ¿Por qué se ponen tantos embarazos en su acción? ¿Por qué se quiere que discuta tantas veces y que, desconfiando de sí mismo, vaya a pedir limosna de luces al ministerio, que ha de ser más sabio y más patriota? porque no se tiene fe en el progreso de la humanidad, porque no se tiene la conciencia de la democracia."

Con esta clase de argumentaciones, que eran en la época las más convincentes, la Comisión tuvo que renunciar, como en muchos debates, al acierto, y redujo la importancia del veto a la simple re consideración de los proyectos que objetara el

Ejecutivo, pues propuso que la sola mayoría absoluta bastara para aprobados. Después el Congreso que introdujo el sistema bicamarista no hizo en este punto reforma alguna, probablemente porque nada le sugería la práctica de los Congresos anteriores, siempre .dominados por una mayoría sometida al Gobierno.

Como en el juicio político, en el veto nuestros legisladores se apartaron de los precedentes propios y de los ejemplos que podían encontrar en la legislación de los pueblos de América. Tanto la Constitución de 1824, como las Leyes Constitucionales de 1836, requerían el voto de dos tercios de los miembros de cada cámara para confirmar una ley contra las objeciones del Ejecutivo. La regla se había sentado en la Constitución norteamericana, y la aceptaron nuestros viejos legisladores, como la tomaron también las Leyes fundamentales de la Argentina y Chile, y posteriormente, al establecer la república, el Brasil.

Es natural suponer que los hombres públicos de 57 hubieran nutrido sus convicciones políticas y sus principios de gobierno con la lectura de los debates que en Francia sustentaba la Asamblea Constituyente de 1848, producto de la revolución republicana de que podían decirse testigos, y que era, por tanto, su más vivo e inmediato modelo; y es sabido que en aquella Asamblea, en que abundaran los oradores de talento, dominó la discusión de las teorías y prevaleció el espíritu teórica en las resoluciones. Esa habría sido bastante para orientar las opiniones hacia la concepción del Ejecutiva subordinado o por lo menos, apartado de toda intervención en la generación de la ley; pero lo cierto es que debieron de ser pocos los constituyentes que entraron en el estudio concreto de la posición del Presidente en el sistema representativa, penetrando en la cuestión debatida en la Asamblea de 48 de si es aquél o no un representante de la soberanía popular; y debieran de ser muy pocas, porque no se expuso la doctrina en ningún sentido en el curso de las diversas discusiones en que pudo caber. Los principios de nuestros legisladores eran más fáciles, por más amplias; no escasos representantes habían leído a Rousseau, y sabían, por el Contrato Social, que "la voluntad popular es siempre recta y tiende siempre a la utilidad pública"; por otra parte, nunca se puso en duda que el Legislativo era el genuino y único representante del pueblo; que era su reflejo, casi el pueblo mismo, y entonces el dogma de la infalibilidad popular debía cobijar a las resoluciones del Congreso, que se suponían siempre rectas y siempre en pro de la pública utilidad. Por eso el veto del Ejecutivo irritaba a los creyentes como una

herejía, y entre los creyentes del dogma figuraban hombres que influían en la Cámara, como Zarco y Ramírez.

Y no es extraño que nuestro Congreso adoptara tan resueltamente el principio de la supremacía del Poder que hace la ley, del Poder creador, cuando trabajaba la obra de la revolución bajo el sentimiento congresista y antiejecutivista, que había sido la fuerza del movimiento de Ayutla. Aun en la Convención americana de 1787, sajona y reunida en días serenos, reducida a corto número de delegadas, en quienes se juntaba una gran sabiduría a una prudencia recelasa de todos los poderes amplios, surgió y tuvo adeptos la idea de un Ejecutivo simple agente de los mandamientos del Legislativo, basado en la representación exclusiva en éste de la voluntad de la nación. Pero prevaleció el concepta fundamental de que el sistema de gobierna que establecían era un sistema de pesas y fuerzas balanceadas; la convicción de que todo poder supremo está condenado a ser un Poder absoluta, inclinó a la Convención a prescindir de la lógica simple de las teorías y a resolver, no sobre la naturaleza del Ejecutiva cama un problema de ciencia pura, sino sobre sus funciones y facultades como elementos complementarios de la organización en conjunto. En vez de nacer el Ejecutivo americano de una teoría, ha hecho reflexionar a las analizadores del sistema para extraer de él el principio que acredita; el Ejecutivo, interviniendo, poderosamente en la formación de las leyes por media del veto, se liga en la función legislativa con el poder legislador; son elementos coadyuvantes sin dejar de ser independientes, y esta en nada pugna con el principio de representación, que "es el alma de los sistemas modernos republicanos; porque el Presidente, elegido por toda la nación, es tan representante del pueblo por su origen, y obrando por determinación propia en todas las actos de la vida nacional, es tan representante de la voluntad popular, como el Congreso que viene de los comicios y que "quiere" en nombre de la voluntad de los ciudadanos.

En 57 se creía que el objeta de la Constitución era establecer la democracia, como una condición de dignidad y casi de orgullo; la democracia residía en el sufragio universal y en la supremacía del Congreso; después hemos ida entendiendo que la ley política tiene por objeto la organización nacional, que ésta no es viable sino cuando la sostiene la voluntad de la nación misma, y cuando no hay ni puede haber en el organismo un elemento superior, absoluto, que destruya a los demás y con ellos las libertades públicas. Nuestros legisladores veían en el veto una humilla-

ción del Poder Legislativo, es decir, del pueblo, ante el Poder Ejecutivo, es decir, de la tiranía, y con una concepción semejante es todavía admirable que hubiese opiniones en favor de aquella limitación.

"Los fundadores de nuestra república, decía Madison,[36] parecen haber creído ver siempre la libertad amenazada por la prerrogativa, siempre creciente y siempre usurpadora de un magistrado hereditaria. No parecen haber recordado nunca el peligro de las usurpaciones legislativas, que reuniendo todos los poderes en las mismas manos, deben llevar a la misma tiranía de las usurpaciones del Ejecutiva." En otro lugar dice: "si entre estas departamentos (los tres poderes) no existe una liga y una unión que dé a cada uno de ellos un control constitucional sobre los otros, el grado de separación que requiere el principio, como esencial a un gobierno libre, no será nunca mantenido eficazmente en la práctica". Jefferson, citado por Madison, se expresa así: "Ciento sesenta y tres déspotas (los diputados) serían tan opresores como uno solo. Poco nos importa que sean elegidos por nosotros. Un despotismo electivo no sería el gobierno que buscáramos."

El veto tiene dos fines directos, que se refieren, en suma, a la seguridad de la nación: dar una garantía de prudencia legislativa, mediante la intervención ilustrada por la experiencia y afianzada en la responsabilidad personal del Presidente; dar al Ejecutivo medios eficaces de defensa contra la invasión y la imposición del Legislativo, que "extiende por todas partes la esfera de su actividad y absorbe todos los poderes en su impetuoso torbellino.[37]

En la República norteamericana, la experiencia no ha servido sino para demostrar la sabiduría de la Convención de Filadelfia. Los presidentes que han opuesto el veto a proyectos legislativos imprudentes o interesados, han tenido en su favor más de un tercio de votos para desecharlos; los presidentes ligeros o imprudentes han llevado la derrota de los dos tercios que se sobrepone a la observación del Ejecutivo. Wáshington usó sólo dos veces de su prerrogativa; sus sucesores, hasta 1830, siete; Johnson la empleó con imprudencia y mal éxito repetidas veces; pero hasta 1885 sólo se había opuesto el veto 132 veces en un período de noventa y seis años. Cleveland lo interpuso contra 301 proyectos, en su mayor parte relati-

[36] The Federalist, XLVII.

[37] Madison, *loco cit.*

vos a pensiones patrocinadas por diputados, y debió de tener la razón de su parte, cuando sólo en dos casos tuvo en contra la mayoría necesaria de dos tercios de voto.[38] Las poderosas Comisiones permanentes que dirigen las labores de las Cámaras han inventado medios para forzar el veto presidencial (lo cual demuestra cuán útil es), y el principal consiste en los llamados *riders.* Consiste la artimaña en introducir en un *bill* que autoriza un gasto, y en que el Ejecutivo tiene serio interés, otra disposición que interesa a sus autores, aunque sea de naturaleza extraña, para obligar al Presidente a aceptar la parte intrusa por no rechazar la que se necesita. Hayes echó abajo cinco proyectos con *riders* para conservar su prerrogativa, y posteriormente este abuso ha sido condenado por el Congreso.

Pero es todavía más importante el oficio del veto en la defensa de la esfera de acción del Ejecutivo. "El veto, dice Barthélemy, protege al Ejecutivo contra el peligro, quimérico es verdad de ser suprimido por una sola ley; pero, sobre todo, contra el peligro más real de ser poco a poco despojado de sus atribuciones, por resoluciones sucesivas".[39]

[38] Bryce, *The AmeTican Commonwealth.*

[39] *Le Tale du POUVOiT exécutif,* pág. lIB.

Ya hemos visto qué medios tan eficaces tiene el Legislativo, dentro de nuestra Ley constituci6nal, para avanzar sobre el terreno del Poder Ejecutivo y limitar hasta donde le plazca sus más necesarias facultades. Basta que ponga en ejercicio la atribución que tiene de dictar leyes para hacer efectivas las de los Poderes de la Unión. Sobre que toda reglamentación es necesariamente la limitación ,de un precepto general, la ley reglamentaria puede invadir inconsideradamente la esfera de acción del Ejecutivo y éste no tendrá más caminos para elegir que o la desobediencia, declarándose juez de la constitucionalidad de la ley, o la sumisión. En el primer extremo surge el conflicto entre los poderes, que hemos visto en Chile encender la revolución congresista contra Balmaceda; en el segundo, la prudencia del Presidente originará la reducción de sus funciones, hasta llegar a la subordinación de un poder y a la suplantación del sistema de gobierno que el país quiso darse.

Para resistir esa usurpación, que se solapa con las facultades legítimas del Congreso, no tiene el Ejecutivo medio legal que lo proteja, porque la inconstitucionalidad de una ley sólo puede considerarla (declararla, no) la Corte Suprema en casos aislados, en forma de juicio, y cuando por consecuencia de pus mandamientos se

afectan derechos personales; y estos casos no pueden darse sino muy raras veces con motivo de leyes que invadan o desconozcan una facultad del Poder Ejecutivo. Y luego, ¿cuál es el límite de lo constitucional en las disposiciones de una ley de reglamentación? El Congreso tiene en este punto la ventaja de que maneja lo indefinido; y la latitud debe de ser muy amplia, cuando el americano pudo, burlando el veto por medio de un *rider,* privar a Johnson de su carácter constitucional de jefe de las fuerzas de mar y tierra, y conferirlo al general Grant.

El Congreso tiene dos caminos, igualmente llanos, para abatir al Ejecutivo: reducir las facultades de éste al dar las leyes que han de hacerla s efectivas, o al reglamentar las suyas, ampliadas sobre el terreno del otro poder. Su acción invasora, como de simple reglamentación, asume ante la opinión pública un aspecto pacífico y de presumible legalidad, en tanto que la resistencia del Ejecutivo tiene que mostrarse en forma de rebeldía, con manifestaciones ostensibles que siempre la harán suponer dañada de ilegalidad reprobable.

Aun inconscientemente y sin mala intención, el Congreso pro pende a ensanchar sus funciones. No podemos suponer un propósito deliberado en el nuestro, que ha ido siempre a una con el Ejecutivo, y sin embargo, en su reglamento estableció la obligación de los Secretarios de Estado de obedecer al llamamiento de las Cámaras para rendir los informes que se les pidan. Los pueblos de América que quisieron adoptar este sistema, lo autorizaron en sus Constituciones;[40] en México no es fácil encajarla ni siquiera como reglamentación de una facultad, porque no tiene conexión con ninguna de las concedidas a los Poderes federales; de suerte que es ésta una obligación nueva impuesta al Ejecutivo, que bien pudiera ser seguida de otras que cambiaran el carácter genuino de nuestro sistema de gobierno.

Hay otro caso mucho más grave: una disposición de la ley electoral, que viene desde el Constituyente y que éste no insertó, como debía, en el cuerpo de la Constitución. Ordena la ley que cuando ningún candidato obtenga mayoría absoluta en la elección presidencial, la Cámara de Diputados elija un presidente de entre los dos ciudadanos que hayan reunido mayor número de votos. Se trata de prever un caso muy probable en elecciones libres; la disposición es necesaria para evitar una dificultad muy seria; pero importa una facultad nueva que se otorga a una Cámara,

[40] Perú, artículo 103; Venezuela, artículo 97; Guatemala, artículo 76, y otras.

y sólo la Constitución puede conferir atribuciones a los Poderes federales. Es singular que los constituyentes, que vieron esa disposición en la Constitución americana, no la tomaran para la nuestra y, sin embargo, la copiaran en la ley electoral, desautorizada para contenerla.

Dos veces se aplicó esa disposición para elegir a Juárez: en 1861 y en 1871; es extraño que la inconstitucionalidad .del sistema no haya sido alegada, especialmente en el segundo caso, cuando una fuerte oposición se hacía oír en el Congreso. Para lo porvenir presenta un peligro serio, porque su ilegalidad es indiscutible y ni los precedentes pueden autorizarla. El Congreso nacional lo reconoció así en 'las reformas constitucionales de 13 de noviembre de 74, cuando en el inciso A del artículo 58/ facultó a las legislaturas para elegir. al senador respectivo, si en la elección ningún ciudadano obtiene mayoría absoluta. No creyeron bastante los reformadores establecer el procedimiento de ley electoral, tratándose de designar senadores, y sin embargo, se mantuvo la irregularidad en la elección mucho más grave de Presidente de la República.

No hay que ser pesimista para prever que un Congreso libre sería implacable con un Presidente desarmado, y el arma es el veto fuerte, sólo subordinado al voto de dos tercios de representantes en cada Cámara. "Por el veto, el Presidente se constituye guardián de los derechos del pueblo, como una especie de tribuna del pueblo con respecto a la legislatura; él lo salvaguarda del espíritu de facción, de la precipitación y de otros vicios contrarios al bien público, de los que el Congreso no escapa nunca de un modo absoluto." [41]

El veto que la Constitución establece, es, simplemente, el derecho del Presidente para que, reconsiderado el proyecto de ley vuelva a votarse; y es fácil comprender que si las Cámaras cuentan con una mayoría adversa al Ejecutivo, o bien interesada en 1ievar adelante un proyecto político o un interés de administración, la mayoría que votó la ley la confirmará sin duda.

La prerrogativa es irrisoria; sin embargo, en las discusiones de 57 se la llamaba veto *absoluto* para hacerla más odiosa. La diferencia entre la simple mayoría y dos tercios de votos es considerable y hacía decir en aquella época que serviría para despojar al Congreso de la facultad legislativa. El privilegio del veto no tiene tal poder, porque es simplemente negativo: es la facultad de impedir, no de

[41] Barthélemy, *op. cit.,* pág. 107.

legislar; y como una ley nueva trae la modificación de lo existente, la acción del veto, al impedirla, no hace sino mantener algo que ya está en la vida de la sociedad. El valor de los dos tercios de votos no puede calcularse simplemente por la Aritmética, como ha hecho observar un escritor, porque es preciso agregar a los números la influencia moral del Presidente en el ánimo de cada una de las Cámaras, que tienen, hasta en los malos tiempos, una minoría de' hombres sensatos, capaces de sobreponer a los sentimientos comunes el juicio superior del bien público.

Podrá decirse que el mal no se evitará si en ambas asambleas hay una mayoría de dos tercios contra el Ejecutivo. Probable es, si tal sucede, que sea el Congreso quien tenga razón; pero aun supuesto lo contrario, el caso es más remoto y todas las precauciones tienen un límite. Además, no hay que presumir que el Congreso sea indiferente a la opinión pública, ni que ésta (por negligente y reducida que sea en el país) deje de manifestarse y moverse ante la actitud resistente del Ejecutivo, que con el veto echa las responsabilidades sobre un Congreso mal aconsejado por pasiones reprobables o mezquinos intereses.

Tachaban nuestros legisladores al veto de traer la confusión de poderes; sólo el diputado Villalobos dió muestras de entender y apreciar a fondo la prerrogativa. Precisamente los gobiernos parlamentarios, en los cuales se ha llegado casi enteramente a la unidad del poder, son los que no emplean el veto. El rey de Inglaterra lo tiene absoluto en la Constitución; pero hace doscientos años que no lo usa; el presidente de Francia lo tiene en la forma de simple reconsideración del proyecto que objeta; pero tampoco lo emplea desde Mac Mahon a nuestros días. En los gobiernos de Gabinete, en que cuando más el jefe nominal del Ejecutivo es una persona respetable para los ministros, sería extravagante conferir al Gobierno el derecho de veto que requiere dos tercios de votos, cuando la simple mayoría tiene el poder superior de derribar al Gobierno. En el sistema presidencial americano, el veto no es una amenaza para la separación de los poderes: es el medio indispensable para mantenerlo contra la tendencia absorbente del Poder Legislativo, que con el ensanche de su acción pro pende a ser el poder único.

El carácter accidental del Gobierno y aun la forma definitiva que adopta, dependen, por una fatalidad invencible, de las condiciones personales que reúne el titular del Ejecutivo. La Constitución "literaria" de un pueblo, es lo que los legisladores quisieron que fuesen las instituciones; la Constitución "real" es lo que resulta en la

práctica, de la complejidad del Gobierno en que intervienen los distintos órganos que lo constituyen; pero, entre éstos; es el Ejecutivo el que ejerce mayor influencia, y el Ejecutivo tiene por núcleo un hombre con educación individual, carácter determinado e intelecto propio. Bajo Harrison y sus precesores, Wilson ve aparecer en los Estados Unidos un gobierno congresista por la pasividad de los presidentes; bajo Mac Kinley y Roosevelt, nota Barthélemy la inclinación definitiva del sistema americano hacia el gobierno personal. En Francia, Mac Mahon por conservador y Grevy por sumiso e inerte, según distinguidos escritores, determinan el abatimiento del presidente y transmiten a sus sucesores un poder nominal, irremediablemente nulificado, contra la letra y el espíritu de las leyes constitucionales de la tercera república.

Todos los presidentes mexicanos de la época constitucional han sido fuertes; pero no han influí do en las instituciones, porque éstas no han vivido la vida propia que sólo puede darles la organización del Gobierno por el sufragio popular. La influencia recíproca entre las instituciones y nuestros gobernantes, no puede, por mínima e indirecta, tomarse en consideración hasta ahora. ¿Cuál será al ponerse aquéllas en práctica mediante la eleccióf1 efectiva del Congreso y el Presidente? La debilidad del Ejecutivo en la Constitución lo pone al arbitrio del poder instintivamente invasor, que en nuestra Ley fundamental no encuentra las limitaciones que lo detienen. Un presidente de energías dominadoras, ante un Congreso agresivo, irá al golpe de Estado y a la dictadura; pero esto no será definir un sistema de gobierno. Un presidente que acate la Constitución, ante un Congreso designado por el voto público, tendrá que sufrir con mayor o menor resistencia, según la entereza de su carácter, la invasión de sus atribuciones, sobre todo si él llega también a la primera magistratura por la elección popular, que no confiere derechos de conquista ni engendra el sentimiento de superioridad propio del jefe revolucionario. Entonces (y tanto más pronto cuanto más pasivo sea el Presidente), se llegará a una forma híbrida de sistema parlamentario subrepticio, sin ninguna de las ventajas del sistema europeo, sin dignidad ni firmeza, y con más debilidades, incoherencias e incertidumbres.

El gobierno congresista se constituye por sí solo, sin necesidad de una declaración formal, por la fuerza de las cosas. Un Congreso que domina, rechazando las iniciativas del Gobierno y negándole los recursos que ha menester, acaba por forzar la dimisión de los ministros; repite su agresión con los que los sustituyan, y al

cabo de algún tiempo de semejante brega, si el Presidente no se va, tiene que tomar para su Gabinete los hombres que le ofrezca la mayoría dominadora. Desde el momento en que el Presidente ha perdido de hecho la facultad de nombrar y remover libremente a sus secretarios, su autoridad está perdida y el gobierno congresista ha sustituí do al presidencial; pero esto no es un gobierno parlamentario.

El sistema parlamentario o de gabinete no puede implantarse en este país, porque nos faltan para él elementos que nunca hemos tenido y otros que todavía no tenemos.

No hemos tenido tradición monárquica, y es de la monarquía transformada por el advenimiento de la democracia de quien procede el sistema, que es originariamente inglés; un pueblo sin esa tradición no puede ver con respeto ni tolerar siquiera a un jefe de Estado sin responsabilidad ni funciones, especie de príncipe consorte de la República, del cual ya dijo un estadista, distinguido que sirvió el cargo, Casimiro Périer, que "entre los poderes que se le suponen atribuidos, el único que el Presidente puede ejercer libre y personalmente es la presidencia de las fiestas nacionales". Quizá pueda decirse que el sistema parlamentario necesita, para ser institución sólida, no sólo la tradición, sino la monarquía. Sólo el monarca lleva suficientemente la representación de la nación y de su historia, para ser no más representación y conservar el respeto y la veneración populares; esto no lo alcanza un burgués por mucho que valga como hombre. En Inglaterra, Italia, España, Austria, Bélgica, no se discute el parlamentarismo como en Francia; en aquellos países se atenta contra la vida del monarca, pero no se le befa dándole de bastonazos como al presidente Loubet, o tirándole de las barbas como al presidente Falliéres. En Francia, el gobierno parlamentario no tiene aún caracteres de estabilidad; hay partidos que proponen la presidencia plebiscitaria y fuerte, pero la tendencia práctica más bien conduce a la desaparición del Ejecutivo, como en Suiza.

El elemento que no tenemos todavía, y sin el cual el parlamentarismo es falso, es la cultura elevada en lo general, que el pueblo necesita para hacer una elección que sirva no sólo para enviar a la Cámara representantes libres, honorables o ilustrados, sino para resolver las cuestiones propuestas por la política del momento. Cuando en un conflicto se disuelve la Cámara, la convocación a elecciones es una consulta al pueblo, para que él, como mediador y soberano, resuelva la dificultad en el sentido que quiera; es una forma de

"referéndum" que se contesta eligiendo a los diputados por las ideas que tienen y que han de llevar en su voto a la asamblea. En México habremos ganado mucho si logramos que, restringido el sufragio, los electores sepan, en su mayoría, lo que es un diputado y el interés que su designación tiene.

Para el gobierno parlamentario se necesita una Constitución preparada especialmente. El sistema tiene bases fundamentales, que son las siguientes: 1ª *Irresponsabilidad del jefe del Poder Ejecutivo.* Para ser irresponsable, es preciso que no tome ninguna participación directa en la resolución de los negocios; que éstos sean llevados según la voluntad del Gabinete, a fin de que la reprobación de la Cámara afecte sólo a los ministros, y al abandonar ellos el poder, no sea aquél arrastrado en la caída. Hasta para una simple opinión tiene que ser el titular del ejecutivo muy discreto, porque si comparte la del Gabinete y éste fracasa en el debate, se verá embarazado con los ministros nuevos, que traen forzosamente la opinión contraria. En Inglaterra, el rey tiene que presidir lo mismo un gobierno conservador que uno liberal: en Francia, el presidente radical debe conservarse en aptitud de presidir un Gabinete progresista o socialista; 2ª *Responsabilidad meramente parlamentaria de los ministros.* No se trata de una responsabilidad por delitos políticos, que tienen sanción en el Código Penal, sino de la que procede de faltas, errores, extravíos en la dirección de los negocios públicos que ameritan la reprobación de la Cámara y tienen por sanción única, pero forzosa, la de abandonar las funciones, dimitir. Consecuencias de esta base son que el Gabinete no se atenga a las opiniones del jefe del Gobierno, sino que obre con independencia de él, y que el Gabinete no sea designado por él, sino por las circunstancias políticas de la situación, que en el caso se revelan por los jefes de grupo a quienes siempre se consulta. Otra consecuencia es la necesidad de la homogeneidad del Gabinete o el concierto de los que han de constituirlo; lo que se consigue con no designar sino al jefe del Gabinete, autorizándolo para escoger él los demás ministros. De todo lo cual resulta que el jefe del Ejecutivo no tiene, en suma, facultad ni para nombrar, ni para conservar, ni para remover a sus ministros. 3ª *Facultad de disolver la Cámara popular.* Esta, que pudiera tenerse por la única, pero soberana, función del jefe titular del Ejecutivo, en realidad no obra sino por acuerdo del Gabinete; pero notemos de paso, en confirmación de que sólo las monarquías pueden ser verdaderamente parlamentarias, que la disolución, con frecuencia usada en los países de

instituciones monárquicas, sólo se ha empleado una vez en la tercera república francesa por el mariscal Mac Mahon, que tuvo que dimitir enseguida, desautorizado por el voto popular. Desde entonces el hecho de disolver la Cámara se considera en Francia como un atentado contra la nación, a quien aquélla representa. "El rey constitucional puede conservar sus funciones a pesar de un mal éxito (en la nueva elección), porque representa a una dinastía, porque tiene derechos que proceden de su sangre y porque nada debe a la elección popular; pero el Presidente de la República, ¿podrá permanecer en funciones, aun sometiéndose, cuando el pueblo de quien tiene sus poderes lo ha condenado? No tiene más que dimitir."[42]

Ya se ve, pues, que para formular el gobierno parlamentario en nuestra Ley suprema, sería necesario hacer en ella tan profundas modificaciones, que forzarían el cambio de la mayor parte de sus preceptos; y cuando lo hubiésemos formulado, tendríamos un sistema inaplicable en este país y que repugna a nuestras costumbres y a nuestro modo de concebir la organización política.

[42] Barthélemy, *Le róle du pouvoir exéwtil,* págs. 658 y 668.

Como ensayo de parlamentarismo en América tenemos el gobierno de Chile. La Constitución, sin ser precisamente adecuada a un gobierno de gabinete, conduce necesariamente a un sistema congresista. El Presidente no es enjuiciable durante su encargo; pero no es irresponsable tampoco, pues puede ser acusado por faltas graves durante el año siguiente a la conclusión del período; tiene facultad para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias y para prorrogar las ordinarias; pero no puede cerrar éstas cuando lo juzgue oportuno, ni disolver la Cámara popular. Gran parte de su acción está subordinada al Consejo de Estado, de cuyos miembros la mayoría son nombrados por las Cámaras y que él no puede remover; en cambio, el Congreso puede declararlo impedido para continuar en el desempeño de sus funciones, por una apreciación enteramente arbitraria, considerar permanente el impedimento y convocar a elecciones para sustituirlo. Los ministros pueden ser miembros de las Cámaras sin perjuicio de sus funciones; tienen atribuciones propias que los hacen más que secretarios del Presidente, y responsabilidad solidaria de Gabinete sobre lo que en consejo acuerden. No se necesitaba más para constituir el gobierno congresista, con votos de censura, dimisión determinada por actos del Congreso y designa-

ción de ministros por las mayorías de la Cámara.

¿Cómo trabaja este sistema? Tan mal, que puede aplicarse a Chile la frase que Boutmy dedica a ciertos males de los Estados Unidos: vive con sus instituciones como .la viña con la filoxera. El Poder Ejecutivo, subordinado al Congreso, deja a éste ejercer un poder anárquico, absoluto; los partidos no constituyen una mayoría fuerte para el Gobierno, sus coaliciones son momentáneas y cada una da origen a un Gabinete. "La presidencia de Errázuriz no fué sino una larga crisis ministerial de 1896 a 1901, veinticinco Gabinetes se sucedieron en el poder", dice Barthélemy, quien añade que, aunque entonces la duración media no llegaba a tres meses para cada gabinete, en 1906 tendía a reducirse más aún. Se necesita que la nación chilena tenga grandes virtudes compensadoras para que pueda vivir con semejante sistema.

No hay temor de que en México pueda prosperar un intento de reformas constitucionales que lleven a la Constitución los principios fundamentales del gobierno parlamentario, salvo que las hiciera una revolución congresista radical, para la cual el país no tiene condiciones propicias. Si tal aventura se corriera, nuestra situación sería peor que la de Chile, porque aquí hay menos posibilidad que en la República sudamericana de formar grandes partidos de ideas, y sólo se disputarían el poder los pequeños grupos de diputados reunidos alrededor de personalidades de ocasión, sin más liga que un interés individual que puede satisfacerse lo mismo por un cabecilla que por otro, con tal que sea el vencedor.

De lo que sí hay peligro es de que lleguemos al gobierno congresista sin preparación en las leyes, que sería tan malo como el parlamentario y aun peor, porque tendría por origen la usurpación del Congreso, el despojo humillante para el Ejecutivo, que no podría tener por titulares sino a hombres de docilidad vergonzosa, y el desconocimiento de la Ley fundamental en nombre de la representación del pueblo burlado.

El Congreso nacional, cada vez que ha podido, ha mostrado su tendencia agresiva e invasora contra el Ejecutivo. Está en la naturaleza de la institución. El Ejecutivo, previendo la amenaza, ha absorbido al Poder Legislador y ha creado la dictadura. Las deficiencias de la Constitución colocan, pues, al país entre la dictadura presidencial y el despotismo anárquico del Congreso, y por eso las clases conscientes del pueblo, por algo como un instinto de conservación, han

aceptado el Ejecutivo, que asegura la vida a costa de las libertades, lo han sostenido con un acuerdo tácito, y no han seguido al Congreso, que, por su incoherencia, no da más que libertades teóricas y pone en peligro los intereses materiales y la existencia de la nación.

Para obtener simultáneamente la seguridad y la libertad, es indispensable que los dos Poderes funcionen con amplitud y con independencia; pero dentro de límites infranqueables. Los dos son igualmente necesarios en el mecanismo del Gobierno, y para el nuestro, que es el único a que podemos avenirnos, la preponderancia del uno sobre el otro no es una solución, sino una destrucción.

Al condenar como usurpador o desorganizador el sistema congresista a que daría nacimiento la invasión a que tiende el Poder Legislativo, no queremos decir que el Congreso deba abstenerse de toda intervención en los actos del Ejecutivo. Ni puede ni debe impedirse esa intervención cuando las Cámaras estimen que el Gobierno compromete al país o amaga a la Constitución con su conducta, o cuando por negligencia o malicia deje de hacer uso de facultades que le son propias o de cumplir obligaciones que no debe excusar. El Congreso tiene autoridad legítima para intervenir, no señalada en una fracción del artículo 72, sino emanada de su naturaleza como alta institución gubernativa, y expresa en la protesta solemne con que se asumen las funciones públicas, de *guardar y hacer guardar* la Constitución y las leyes; tiene la autoridad que procede de la responsabilidad que reporta y la obligación que le incumbe como poder director que, asociado al Ejecutivo, garantiza a la nación un gobierno no sólo constitucional, sino sabio y fuerte. Pero entonces, para ejercer esa autoridad, no tiene medios legislativos, sino políticos; no dicta un decreto usurpando facultades del Ejecutivo, sino que se pone en comunicación con él por los medios que la Constitución establece, para inducirlo a modificar su conducta, o dicta los acuerdos que demuestren la opinión del Congreso o de una de sus Cámaras, para arrojar sobre el Ejecutivo la responsabilidad de las consecuencias. A diferencia de un sistema congresista o del parlamentario, no tendrá tal acto del Congreso, por sanción, la dimisión del gabinete; pero sí tendrá eficacia para despertar la opinión pública y ponerla en guardia, así como para hacerla juez sin apelación de la conducta de los dos Poderes. Si ese medio no basta, queda el de la responsabilidad mediante el juicio político.

Hay que tener en cuenta, igualmente, que aunque el Ejecutivo en el régimen presi-

dencial es representante de la nación lo mismo que el Congreso, tiene atribuciones respecto a las cuales es simple agente de aquél. En tales casos sólo le toca obedecer, y el Congreso puede ordenar y exigir que sus mandatos se cumplan; sirvan de ejemplo la promulgación de las leyes, la declaración de guerra, la convocación a sesiones extraordinarias.

Fuente: Emilio Rabasa, La Constitución y la Dictadura, Un estudio sobre la organización política de México, Ed. Porrúa, 3ª edición, México, 1956, pp. 152-185.

Del Poder Ejecutivo

a) Ley de Organización del Poder Ejecutivo. Decreto Roque González Garza, Presidente de la Soberana Convención Revolucionaria, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos

El presidente de la Soberana Convención Revolucionaria, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

ROQUE GONZALEZ GARZA, Presidente de la Soberana Convención Revolucionaria, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la citada Convención ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Soberana Convención Revolucionaria decreta:

"Artículo 1º. El Presidente Provisional de la República durará en su encargo hasta el día 31 de Diciembre del año en curso y entregará el poder al día siguiente, al presidente Constitucional que resulto electo conforme a la Convocatoria que en su oportunidad expida la Convención".

"Artículo 2º. En caso de falta temporal o absoluta del Presidente Provisional, lo substituirá en sus funciones el Ministro de Relaciones Exteriores o el que siga en el orden del Protocolo, mientras la Convención designa al nuevo Presidente."

"Artículo 3º. La Convención constituida en Gran Jurado mediante el voto de las terceras de los delegados presentes, podrá destituir al presidente Provisional de la República, por alguna de las causas siguientes:

"I. Si el referido funcionario viola o deja de cumplir los acuerdos de la Soberana Convención y entre ellos, los principios del Plan de Ayala, que fueron aceptados por la misma en Aguascalientes."

"II. Si el Presidente atenta contra la Soberanía y la integridad de la Convención."

"III. Si se separa de la residencia oficial de la Convención, sin permiso de ésta o de la Comisión Permanente en su caso."

"Artículo 4º. Los Ministros son solidariamente responsables de la política general del Gobierno e individualmente, de los acuerdos que dicten en sus respectivos ramos, Para hacer efectiva dicha responsabilidad, se constituirá la Convención en Gran Jurado".

"Artículo 5º. Ninguno de los acuerdos del Presidente será valido, si no llevan la firma del Ministro del Ramo, o del Consejo de Ministros en su caso."

"Artículo 6º. Cuando alguno de los Ministros nieguen su aprobación a un acuerdo Presidencial, o viceversa, se someterá el conflicto a la decisión del Consejo de Ministros y la resolución de éste será definitiva."

"Artículo 7º. El Presidente someterá el nombramiento o la separación de sus Ministros a la ratificación de la Convención."

"Artículo 8º. La Convención podrá separar a cualquiera de los Ministros, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes y en sesión de la Asamblea"

"Artículo 9º. El Presidente de la República deberá nombrar dentro de los ocho días siguientes a aquel en que de hecho o de derecho cese un Ministro en el ejercicio de su encargo, al Ministro sucesor."

" TRANSITORIO."

"Unico. El Ejecutivo someterá desde luego a la ratificación de la Soberanía Convención del nombramiento de los actuales Secretarios de Estado, quienes, una vez admitidos, protestaran desde luego ante el encargado de dicho poder como Ministros y el mismo Ejecutivo nombrará a los que falten para integrar el Gabinete dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la promulgación de esta ley, a la cual quedan sujetos los actuales miembros del Poder Ejecutivo y cualquiera otros funcionarios que los substituyan dentro del periodo preconstitucional"

"Salón de sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria México, veintidós de Enero de mil novecientos quince."

"El presidente, Otilio E. Montaño.- Secretario, Genaro Palacios Moreno.- El Secretario, R. Lecona.- Rúbricas."

Fuente: Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos (23 de Enero de 1915).

b) Decreto del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista sobre la supresión de la Vicepresidencia

(29 de septiembre de 1916)

VENUSTIANO CARRANZA Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación. en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido; y

Considerando:

Que en cumplimiento de las solemnes promesas contenidas en el artículo 2º de las Adiciones que se hicieron al Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, por decreto de 12 de diciembre de 1914 expedido en la H. Veracruz en obsequio también de los grandes anhelos del pueblo, puestos de manifiesto con la general aceptación del programa del Gobierno Constitucionalista contenido en las Leyes que se acaban de citar, esta Primera Jefatura se propone expedir y poner en vigor, a la mayor brevedad posible, las leyes fundamentales que mejoren de modo notorio las condiciones económicas, sociales y políticas del país, efectuando así las principales reformas exigidas por la opinión pública desde hace tiempo, como indispensables para encontrar un nuevo régimen de la sociedad mexicana que garantice el imperio de la justicia, el fin de los privilegios y la igualdad de todos los nacionales ante la ley: y al efecto, después de los decretos que a fines de 1914 y primeros días de 1915 establecieron el Municipio libre la disolubilidad del matrimonio civil y dictaron las bases para devolver la tierras comunales a los pueblos que habían sido injustamente despojados de ellas, esta misma Primera Jefatura continúa hoy tan importan te tarea con las reformas a los artículos de la Constitución Federal de la República de 1857 que prescriben la manera de suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para suprimir de una vez la discutida institución de la Vicepre-

sidencia, al mismo tiempo que acortar la duración de los períodos presidenciales, volviendo a los cuatro años consagrados por una tradición constante en este país, desde la consumación de la Independencia y sin más excepción que la reforma hecha en los últimos años de la dictadura del General Díaz.

Que aunque la institución de la Vicepresidencia es fácilmente defendible en la esfera especulativa de los principios teóricos del Derecho Público, por ser acaso la expresión más consecuente y sencilla de la tesis que aconseja la estabilidad invariable de los períodos constitucionales, resulta por otro lado que ella no se acomoda en la práctica al genio y tradiciones públicos de los diferentes pueblos, habiéndose granjeado en la historia de nuestro país con o sin razón verdadera, una de las peores reputaciones como fuente original de imposiciones, intrigas discordias, ambiciones o emulaciones inconvenientes o pretexto y ocasión de traiciones, cuartelazo y "golpes de Estado."

Que en corroboración de los efectos que ha producido entre nosotros la Vicepresidencia de la República, está fresca aún la memoria de los acontecimientos en la época del señor Madero, cuyas dificultades políticas precisamente dieron principio, al escoger la persona que había de ocupar ese puesto; y de ahí que ahora se haya generalizado tanto entre los elementos genuinamente revolucionarios, el deseo de que sea suprimida la mencionada institución, al grado de que es ya prudente dar satisfacción a tal sentimiento con la reforma consiguiente;

Que esta Primera Jefatura aprovecha la oportunidad que se presenta para afirmar una vez más el principio de la "no reelección" que trajo en su bandera la gloriosa revolución de 1910; lo que hace con tanta mayor espontaneidad cuanto que con ésto da una prueba más de la sinceridad de sus sentimientos y propósitos a favor de las conquistas en pro de la libertad política, y del vivo deseo que le anima de hacer imposible en lo venidero la perpetuación de una persona en el ejercicio del Poder Público aún contra la voluntad y los verdaderos intereses del pueblo.

Que también se ha procurado evitar en lo posible, los inconvenientes que tenían los sistemas usados en otras épocas para cubrir las faltas temporales o absolutas de los encargados del Poder Ejecutivo de la República, y, sobre todo, corregir resueltamente la viciosa forma de que sean los miembros del Gabinete Presidencial, las personas llamadas a substituir al Primer Mandatario; pues esa

manera importaba la facultad concedida a éste de imponer a sus sucesores sin consultar la voluntad nacional.

Que no es conveniente, por otra parte, conmover a todo el país con la necesidad de celebrar elecciones presidenciales, fuera de las épocas fijadas periódicamente por la ley fundamental para este objeto, por las agitaciones, trastornos, gastos y grandes trabajos que forzosamente suponen, y a juicio de esta Primera Jefatura basta que esa elección se haga en tales casos por el Congreso de la Unión, que está formado en su totalidad, por representantes directos del pueblo, para que el ciudadano que se designe reciba la consagración de la equiecencia nacional; pues en realidad no hay otra diferencia entre uno y otro caso,' que la existente entre las elecciones de primero y segundo grado.

Que finalmente, la Primera Jefatura tiene la creencia de que la reforma en tan importante punto de la Constitución Federal, llena todas las exigencias a que se trata de dar satisfacción; pero, si así no fuere, habrá tiempo de que se haga notar sus defectos o deficiencias, para que puedan corregirse por la sabiduría de los diputados al próximo Congreso Constituyente, quienes tienen la misión de fijar la forma definitiva de las leyes que ha expedido y expida el Gobierno Constitucionalista, en beneficio de la gran masa de los mexicanos, tradicionalmente desheredados y oprimidos,

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo lo.-Se adiciona al artículo 72 de la Constitución Federal de 1857 con la fracción XII, la que quedará en los términos siguientes:

"Fracción XII.-Para erigirse en Colegio Electoral y nombrar en los casos de los artículos 80 y 81 al ciudadano que ha de substituir al Presidente de la República en sus faltas absolutas o temporales."

Artículo 2º.-Se modifican los artículos 78, 80, 81, 82, 83 Y 84 de la misma Constitución en los términos siguientes:

Artículo 78º.-El Presidente entrará a ejercer su encargo el lo de diciembre, durará en él cuatro años; y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al Presidente Constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser electo Presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente Interino en las

faltas temporales del Presidente Constitucional, si estuviere en funciones al tiempo de verificarse las elecciones presidenciales.

Artículo 80º.-En caso de falta absoluta del Presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al ciudadano que deba substituirlo, durante el tiempo que le faltare para concluir su período.

Si la falta del Presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un Presidente Interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el próximo período de sesiones y haga la elección correspondiente.

Artículo 81º.-Si al comenzar un período constitucional no se presentare el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluído, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la Comisión Permanente.

Cuando la falta del Presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión si estuviese reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un Presidente Interino para que funcione durante el tiempo que dura dicha falta.

Artículo 82º.-El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso de la Unión, ante el que presentará la renuncia.

Artículo 83º.-El Presidente al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Pro. testo sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Artículo 84º.-El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 3º.-Se deroga el artículo 79º de la referida Constitución Federal.

Artículo 4º.-Esta reforma se publicará por bando solemne en toda la República.

Constitución y Reformas.-Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos diez y seis.- V. CARRANZA.

Fuente: Jesús Acuña, Memoria de la Secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1985, pp. 368-370.

c) El sistema de sustitución presidencial vigente entre 1896 y 1904

Reforma y adiciones de 24 de abril de 1896

"Art. 72.-El Congreso tiene facultad:

"XXXI.-Para nombrar, funcionando al efecto ambas Cámaras reunidas, un Presidente de la República, ya con el carácter de sustituto, ya con el de interino, en las faltas absolutas o temporales del Presidente Constitucional. Asimismo la tiene para reemplazar en los respectivos casos y en igual forma, tanto al sustituto como al interino, si éstos a su vez faltaren.

"XXXI l.-Para calificar y decidir sobre la solicitud de licencia que hiciere el Presidente de la República.

"Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

"l.-Calificar y decidir sobre las renuncias del Presidente de la República y de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

"Art. 79, l.-En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda la renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda la licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, el Secretario de Gobernación.

"II.-El Congreso de la Unión se reunirá en sesión extraordinaria al día siguiente, en el local de la Cámara de Diputados, con asistencia de más de la mitad del número total de los individuos de ambas Cámaras, fungiendo la Mesa de la Cámara de Diputados. Si por falta de quorum u otra causa no pudiere verificarse la sesión, los presentes compelerán diariamente a los ausentes, conforme a la ley, a fin de celebrar sesión lo más pronto posible.

"III.-En esta sesión se elegirá Presidente sustituto, por mayoría absoluta de los presentes y en votación nominal y pública; sin que pueda discutirse en ella proposición alguna, ni hacerse otra cosa que recoger la votación, publicarla, formar el escrutinio y declarar el nombre del electo.

"IV.-Si ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que tuvieren mayor número, y quedará electo el que hubiere obtenido dicha mayoría. Si los competidores hubiesen tenido igual número de votos y al repetirse la votación se repitiere el empate, la suerte decidirá quién deba ser el electo.

"V.-Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación; pero si hubiere al mismo tiempo otro, candidato que haya obtenido mayor número de votos, se le tendrá como primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros.

"VI-Si no estuviere en sesiones el Congreso, se reunirá sin necesidad de convocatoria el 4º día siguiente al de la falta, bajo la dirección de la Mesa de la Comisión Permanente, que esté en funciones, y procederá como queda dicho.

"VII-En caso de falta absoluta por renuncia del Presidente, el Congreso se reunirá en la forma expresada para nombrar al sustituto, y la renuncia no surtirá sus efectos sino hasta que quede hecho el nombramiento y el sustituto preste la protesta legal.

"VIII-En cuanto a las faltas temporales, cualquiera que sea su causa, el Congreso nombrará un Presidente interino, observando el mismo procedimiento prescrito para los casos de la falta absoluta. Si el Presidente pidiere licencia, propondrá al hacerlo al ciudadano que deba reemplazarlo, y concedida que sea, no comenzará a surtir sus efectos sino hasta que el interino haya protestado, siendo facultativo por parte del Presidente hacer o no uso de ella o abreviar su duración. El interino ejercerá el cargo tan sólo mientras dure la falta temporal.

"La solicitud de licencia se dirigirá a la Cámara de Diputados, la cual la pasará inmediatamente al estudio de la Comisión respectiva, citando a la vez a la Cámara de Senadores para el siguiente día a sesión extraordinaria del Congreso, ante quien dicha Comisión presentará su dictamen.

"La proposición con que este dictamen concluya, en caso de ser favorable, comprenderá en un solo artículo de decreto, que se resolverá por una sola votación, el

otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto.

"IX.-Si el día señalado por la Constitución no entrare a ejercer el cargo de Presidente el elegido por el pueblo, el Congreso nombrará desde luego Presidente interino. Si la causa del impedimento fuere transitoria, el interino cesará en las funciones presidenciales cuando cese dicha causa y se presente a desempeñar el cargo el Presidente electo. Pero si la causa fuere de aquellas que producen imposibilidad absoluta, de tal manera que el Presidente electo no pudiere entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, después de nombrar al Presidente interino, convocará sin dilación a elecciones extraordinarias. El Presidente interino cesará en el cargo tan luego como proteste el nuevo Presidente electo, quien terminará el período constitucional. Si la acefalía procediere de que la elección no estuviere hecha o publicada el 1º de diciembre, se nombrará también Presidente interino, el cual desempeñará la Presidencia mientras quedan llenados esos requisitos y proteste el Presidente electo.

"X.-Las faltas del Presidente sustituto y las del interino se cubrirán también de la manera prescrita, salvo, respecto del segundo, el caso de que Presidente constitucional temporalmente separado, vuelva al ejercicio de sus funciones.

"Art. 80.-Si la falta del Presidente fuere absoluta, el sustituto nombrado por el Congreso terminará el período constitucional.

"Art. 82.-Tanto para ser Presidente sustituto como para ser Presidente interino, son indispensables los requisitos que exige el art. 77.

"Art. 83.-El Presidente al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso, bajo la fórmula que sigue:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; guardar y hacer guardar, sin reserva alguna, la Constitución de 1857, con todas sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma y las demás que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión"..

"Queda exceptuado de este requisito el Secretario del Despacho que se encargue provisionalmente en su caso, del Poder Ejecutivo".

Reformas, adiciones y supresiones de 6 de mayo de 1904

"Se derogan las fracciones XXXI y XXXII del art. 72, y se reforman los arts. 72, inciso A, 74, 78, 79 a 84, inclusive, y la primera parte del 103, en los términos siguientes:

"Art. 72.-A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: l.-Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores por el Distrito Federal.

I.- Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores por el Distrito Federal

II.-Calificar y decidir sobre las renuncias y licencias del Presidente y Vicepresidente de la República, y sobre las renuncias de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

"Art. 74.-Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes:. . . . .

"Art. 78.-El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 19 de diciembre, y durarán en su encargo seis años.

"Art. 79.-Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente a un ciudadano en quien concurran las condiciones que para el Presidente exige el artículo 77.

"El Vicepresidente de la República será Presidente nato del Senado, con voz, pero sin voto, a no ser en caso de empate. El Vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituido en la presidencia del Senado de la manera que disponga la ley respectiva.

"Art. 80.-Cuando el Presidente de la República no se presenté el día designado por la ley a tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, o se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder

Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta.

"Si la falta de Presidente fuere absoluta, el Vicepresidente le substituirá hasta el fin del período para el que fué electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente a desempeñar sus funciones.

"Art. 8l.-Si al comenzar un período constitucional no se presentaren el Presidente ni el Vicepresidente electos, o la elección no estuviere hecha y declarada el lo. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Presidente interino, el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, uno de los demás Secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número.

"De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta temporal del Presidente no se presentare el Vicepresidente, cuando a éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un periodo ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

"En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, el Congreso de la Unión, o en sus recesos la Comisión Permanente, convocará desde luego a elecciones extraordinarias.

"Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del Presidente, o de quien deba substituirlo conforme a los preceptos anteriores.

"Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la expiración del período constitucional.

"Cuando uno de los Secretarios del Despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entre tanto la otorga.

"Art. 82.-Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, sólo son renunciables por causa grave, que calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presentará la renuncia.

"Art. 83.-El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta:

'Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por e! bien y prosperidad de la Unión'.

"El Vicepresidente de la República protestará en la misma sesión, en términos semejantes, desempeñar la Vicepresidencia, y en su caso la Presidencia de la República; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión deberá hacerlo en otra.

"Art. 84. El Presidente y el Vicepresidente de la República, no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados.

"Art. 103.-Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y leyes federales. El Presidente y el Vicepresidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común".

Fuente: Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México; ed. Porrúa, 20ª edición, México, 1997, pp. 709, 710, 711, 714, 715, 716, 717.

d) Crónica del Debate sobre El Poder Ejecutivo de Gabriel Ferrer Mendiolea

El Poder Ejecutivo

Se entra a la discusión de los artículos 80 al 92, que se refieren al Poder Ejecutivo. Sin ella pasa el artículo 80. La fracción V del artículo 82, relativa a no estar en servicio activo del ejército, noventa días antes de la elección del Presidente de la República, suscita que varios diputados tomen la palabra para defender al C. Primer Jefe de que pueda estar afectado por esta fracción en la elección próxima. De la primera parte del artículo 83, que contiene la frase "nunca podrá ser reelecto", el C. Cravioto opina que basta con "no" en vez de "nunca", y entran a debatir la cuestión siete diputados, antes de que la presidencia consulte si está suficientemente discutido, para reservarlo a votación. Sobre el artículo 84 se discute el nombramiento del nuevo mandatario en caso de falta absoluta, por los CC. Céspedes, Pérez, Truchuelo, Cabrera, Medina y Machorra Narváez, y se considera suficientemente discutido. No se discute el artículo 85. Para el artículo 86 pide una adición el C. José Rivera, de que para que no sea válida la renuncia del Presidente de la República "si es hecha bajo la presión y violencia física o moral"; Machorra Narváez le contesta y se considera suficientemente discutido.

El artículo 87 es impugnado gramaticalmente por los CC. Manjarrez, sin razón, Céspedes, con sobra de razón, apoyado por Terrones y Machorra, pero no se les toma en cuenta y se considera suficientemente discutido. El artículo 88 pasa sin discusión. El artículo 89, con sus 17 fracciones es leído y sin discusión se reserva la 1. En la II se entabla el debate entre los CC. Manjarrez, que si estuviera en tiempo oportuno defendería el sistema parlamentario, pero por ahora se con-

forma con que a los secretarios de Estado los nombre el Presidente, con "previa aprobación de la Cámara de Diputados"; Pastrana Jaimes refuerza lo dicho por Manjarrez; Manuel Herrera rebate a los anteriores y enseña que en el sistema parlamentario se tiende a la anulación del Ejecutivo, y que en el sistema presidencial se busca la fortificación del Poder Ejecutivo con medidas de equilibrio entre los tres poderes, y no se ha querido crear un dictador, como dijo Pastrana Jaimes, sino que este Congreso ha pretendido reconocer "las condiciones que son necesarias para formar un sistema presidencial eminentemente democrático, absolutamente republicano... no queremos hibrideces en nuestro gobierno. . ." El C. Martínez de Escobar habla en contra de la adopción del parlamentarismo, extensísimamente, y se suspende la sesión para continuar en la noche.

Con la consulta de si está suficientemente discutida la fracción II del artículo 89, se inicia la cuadragésima nona sesión ordinaria, el propio 18 de enero, y se reserva para votación; el mismo trámite reciben las otras 15 fracciones, y se pasa a escuchar el dictamen acerca del artículo 90, que se refiere a las Secretarías del Despacho; el dictamen de la comisión las enumera y agrega departamentos administrativos; el voto particular del C. Machorro Narváez también agrega los departamentos, pero deja a una ley el número y atribuciones de secretarías y departamentos. El C. Medina dice que el Ministerio de Instrucción Pública no tenía razón de ser porque la instrucción pública no es federal entre nosotros y sólo servía para el Distrito Federal, por ello lo sustituye la comisión por un departamento meramente administrativo. El C. Rodríguez diserta ampliamente acerca de la salubridad general de la República y presenta datos estadísticos de 1901 y 1902 de la ciudad de México. El C. Pereyra está conforme con la creación del Departamento Autónomo de Correos y Telégrafos. El C. Monzón examina los artículos propuestos y se refiere al del proyecto de reformas, que dice: "Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso, por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría." y' se declara partidario de éste. Agrega: "Yo estoy intrigado por la supresión del Ministerio de Instrucción Pública... Y o creo. .. que es necesario para regentear las numerosas escuelas primarias, preparatorias y profesionales del distrito y territorios federales, así como para relacionar las innúmeras escuelas primarias de los estados de la República. .. el ramo de la educación popular

en la República Mexicana se halla en un estado verdaderamente caótico. .. Hay que corregirlo. . ." El C. Rivera expresa: ". . . En vuestras conciencias ilustradas está que el porvenir de nuestra querida patria estriba sobre todo en la educación del pueblo.. . ", pero tampoco acepta la Secretaría de Educación Pública. El C. Palavicini se opone también a una secretaría de educación, elogia al maestro Justo Sierra y aboga por el proyecto del Primer Jefe. El C. Jara sostiene el dictamen de la comisión, que ha tenido en cuenta "el funcionamiento deficiente que hasta la fecha ha habido de las distintas secretarías de estado, en *la* forma en que han estado establecidas. . ." y defiende la creación de las secretarías de Trabajo y de Marina. Suficientemente discutido se reserva para su votación.

Se da lectura al artículo 91 y no hay discusión, igual que con el artículo 92. Sí la hay, confusa, acerca del inciso J del artículo 72, relacionado con el artículo 84. y por fin, se pasa a votación, con los siguientes resultados: los artículos 81, 83, 85, 86, 87, 88 y 89 son aprobados por unanimidad de 14,2 votos. Los artículos 80 y 91, éste con la reforma de 30 años de edad, sostenida por la comisión, son aprobados por 140 votos contra 2. El artículo 84 fue rechazado por 83 votos de la negativa contra 59 por la afirmativa. La comisión retiró su dictamen sobre el artículo 90, y el voto particular también fue retirado, por lo cual la secretaría leyó el proyecto del Primer Jefe, que fue aprobado por unanimidad de 137 votos.

Fuente: Ferrer Mendiola, Gabriel, Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), Secretaria de Gobernación, 1957, pp. 109-111.

Elementos para comprender las reformas al Poder Judicial

a) Eduardo Pallares, Reformas urgentes en la administración de justicia

(Cuadro sinoptico de las reformas a que se refiere este folleto)

Reformas a la sensibilidad social

Independencia absoluta entre los Poderes Ejecutivo y Judicial

I. Todo poder público independiente y soberano, debe tener la suma de facultades necesarias para organizarse y constituirse en totalidad, siempre dentro de sus facultades específicas.

II. Cada cuerpo de administración de justicia debe tener las facultades necesarias para nombrar los empleados y funcionarios que estén a su servicio

III. Designación de los altos funcionarios del poder judicial, por medio de elección popular, e intervención en ello de "La Barra".

IV. Nombramiento de los demás funcionarios, previo examen de selección que acredite su capacidad.

V. Independencia absoluta del Ministerio Público respecto del Poder Ejecutivo, salvas aquellas relaciones indispensables para la armonía y cooperación en los poderes públicos.

Responsabilidad Oficial

I. Derogación de los artículos 98, 99 y 105 de la Ley de Organización Judicial.

II. Reformas en el Derecho sustantivo en lo que se refiere a la responsabilidad oficial.

Organización del Ministerio Público

I. Independencia absoluta del Ministerio Público con relación a los poderes públicos.

II. Nombramiento del procurador General de Justicia del Distrito, por elección popular, en la que intervendrá preferentemente "La Barra"

III. Designación de los Agentes del Ministerio Público, previo examen especial en el que intervengan el Procurador de Justicia, un Magistrado del Tribunal Superior, dos representates de "La Barra" y un profesor de la Escuela de Leyes.

IV. Admisión de los agentes susodichos para su adscripción, a una sola clase de Juzgados Civiles o Penales, y no podrán cambiar de adscripción sino mediante nuevo examen.

V. Las facultades del Ministerio Público quedarán reducidas a la guarda y ejecución de las leyes de interés público y de las buenas costumbres.

Reformas en el Cuerpo de Litigantes y abogados

1. Costas forzosas

I. Todo litigante que sea condenado, debe serlo también en las costas, exclusión hecha de los juicios que tengan por objeto el cobro de las deudas usurarias.

II. Los abogados serán solidarios con sus clientes en el pago de las costas.

III. Sustitución del arancel vigente por otro que fije las bases generales para la liquidación de las costas.

2. Creación de la Barra

I. Reforma del artículo IV constitucional en su primera parte, en los siguientes términos: "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos, siempre que cumpla con los requisitos que impongan las leyes para usar de esta libertad"

II. Prohibición legal para ejercer la profesión de abogado sin estar inscrito en "La Barra".

III. Ineficación jurídica de todos los actos y contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales de abogado, por aque-

llos individuos que no esten inscritos en "La Barra".

IV. El derecho de formar parte integrante de "La Barra", corresponde a todo ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, que cumpla con los requisitos secundarios de admisión previstos en la ley.

V. "La Barra" no podrá reglamentar el ejercicio de la abogacía y sólo podrá dictar aquellas medidas de carácter general que tengan por objeto el buen nombre y prestigio del grupo.

VI. La autoridad de "La Barra" residirá en una asamblea formada por todos los abogados inscritos, cuyas resoluciones serán obligatorias cuando se tomen por las dos terceras partes de sus miembros, siempre que respeten las bases esenciales de la institución.

VII. El gobierno de la institución quedará a cargo de una Junta Directiva nombrada por la Asamblea General.

VIII. Formar parte de "La Barra" se necesita ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles, abogado recibido con titulo oficial y ser admitido por la Asamblea General, que votará el punto en sesión secreta y por escrutinio secreto, previo un informe rendido por una comisión sobre los antecedentes de honradez, instrucción y moralidad de los pretendientes. Contra esta resolución de la asamblea, se admitirán los recursos que concedan las leyes para atacar sentencias que privan de los derechos civiles a una persona

IX. Los abogados inscritos pueden ser tachados del cuadro, por la comisión de un delito grave del orden común, y por la falta de honradez y moralidad en el ejercicio de su profesión.

X. La Asamblea General puede decretar la inhabilitación, la suspensión o una corrección disciplinaria, en contra de los abogados inscritos.

XI. "La Barra" tendrá personalidad jurídica y acciones civiles y penales para ejercitar los derechos que dimanen de la ley a su favor.

Reformas a la volición social

I. Supresión de la jurisdicción mixta.

II. Supresión de los Juzgados Menores y creación de Tribunales de Equidad.

III. Establecimiento de jueces de sentencia y jueces de procedimiento.

IV. Disminución del impuesto del Timbre.

V. Reformas de carácter secundario.

Nota: Este folleto sólo se refiere únicamente a las reformas en la organización de los tribunales del orden común.

Texto: Antonio Ramos Pedrueza, La ley penal en México de 1810 a 1910. México, tipografía de la Vda. de Francisco Díaz de León y sucesores, 1911.

Es un pequeño folleto de 21 páginas, en donde el autor describe el desarrollo y trascendencia de la administración de justicia de 1810 a 1910, nombrando las leyes más importantes del periodo, por ejemplo la ley sobre extradición (19 de mayo de 1897); asimismo, da algunas cifras sobre sentencias de 1884 a 1894, para ver la ineficacia de la aplicación de la ley en este periodo.

b) Proyecto de adiciones y reformas a los artículos 92, 93, 95 y 96 de la Constitución presentado por los diputados Antonio Ramos Pedrueza, Ricardo Molina, en la sesión de 2 de octubre de 1911 en la H. Cámara de Diputados

Artículo 92.- Los magistrados de la Suprema Corte de Justicia serán electos por la Cámara de Diputados a propuesta en terna presentada por la Cámara de Senadores, en los términos que disponga la ley.

Artículo 93.- Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita ser abogado con titulo de alguna escuela oficial de la República, mayor de treinta y cinco años y menor de setenta, y ciudadano mexicano por nacimiento, y en ejercicio de sus derechos.

Artículo 95.- Los magistrados de la Suprema Corte de Justicia serán inamovibles, salvo los casos de responsabilidad penal conforme a las leyes y limitación de edad de setenta años a que se refiere el artículo 93.

Artículo 96.- La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, de Juzgados de Distrito, y el Ministerio Público de la Federación.

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia. Los Funcionarios del Ministerio Pùblico y el Procurador General de la República serán nombrados por el Ejecutivo.

Fuente: Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados, XXV Legislatura.

c) Iniciativa de Victoriano Huerta, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la elección de los Ministros de la Corte

DIARIO OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernación.- Oficialía Mayor.- México.

El C. Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

" Victoriano Huerta, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed":

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere él articulo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 72, 74, 85,92, 94 y 95 de la misma Constitución en los términos siguientes Artículos 72. A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley señale respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y Senadores por el Distrito Federal.

II. Calificar y decidir las renuncias y licencias del Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 72.B. Son facultades exclusivas del Senado.

II bis. Erigirse en colegio electoral para elegir, a propuesta en terna del

Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, y calificar y decidir respecto de sus renuncias, así como de las Faltas e impedimentos absolutos de los mismos.

Artículo 74º. Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicios de las demás que le confiere esta Constitución son las siguientes.

III. Recibir la protesta al Presidente y Vicepresidente de la República y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.

Artículo 85º. Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son las siguientes:

II. Proponer al Senado, después de oír la opinión de los Secretarios del Despacho, terna para la elección de Ministros de la Corte Suprema de Justicia, y nombrarlos en el caso del articulo 92; nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyos nombramientos o remociones no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

Artículo 92º. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Senado en escrutinio secreto, y precisamente entre las personas que proponga en terna el Presidente de la República. El Senado se erigirá en colegio electoral dentro del tercer día útil, que siga a aquel en que reciba del Ejecutivo la propuesta para Ministros de la Corte Suprema; y si dicho Cuerpo Legislativo no hiciere la elección, el Presidente de la República designara libremente a cualquiera de las personas señaladas en la terna.

Cada uno de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia durará en su cargo ocho años, contados desde la fecha que el Senado fije para otorgar la protesta constitucional, aun cuando el funcionario electo no se presente el día marcado. Cuando en la fecha señalada no se presentare a otorgar la protesta alguno de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Senado fijará un término prudente, que no podrá exceder de dos meses para que el ausente cumpla tal requisito, y si no acudiere a ello, se procederá a nueva elección.

Artículo 93º. Para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia, se necesita ser ciudadano mexicano en ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser mayor de treinta y cinco años, y menor de sesenta

y cinco al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y ser abogado con titulo oficial y practica de más de diez años.

Artículo 94º. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, la protesta de estilo, formulada en estos términos:

"¿Protestáis sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, las leyes de reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, que se os ha conferido conforme a la Constitución, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión ?"

Artículo 95º. El cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el senado, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la Comisión Permanente.

El presidente de la República, o el Presidente de la Corte Suprema de acuerdo con los demás Ministros, darán al Senado, y en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso, cuenta de las faltas o impedimentos absolutos de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, para que califique unas y otros; y si resolviere que existen, se procederá a nueva elección en los términos de los artículos 92 y 93.

En todo caso, se considerará absoluto el impedimento o la falta de un Ministro, por la sola circunstancia de que éste no desempeñe sus funciones en más de seis meses, cualquiera que sea el motivo.

México, 28 de Mayo de 1914.- F.P. García, diputado por el Estado de Michoacán, Presidente.- Fernando Gil, diputado por el Estado de Hidalgo, 1er. Vicepresidente.- E. Ballesteros, diputado por el Estado de Nuevo León, 2º. Vicepresidente.- Víctor Rivera, senador por el Estado de Nuevo León, 1er. Vicepresidente.- P.L. Rodríguez, Senador por el Estado de Hidalgo, 2º. Vicepresidente.

Aguascalientes.- Diputados: Jesús A. Martínez.- Senadores: F.C. Macias.

Campeche.- Diputados: J.E. Quintero, Salvador Dondé.- Senadores: Manuel Rojas Morano.

Coahuila.- Diputados: Rafael Arizpe, Hernández Campos.- Senadores: José María Garza E.

Colima.- Senadores: Francisco Santacruz.

Chiapas.- Diputados: F.W. Esponda, E.U. Castro. Andrés Contreras, Ezequiel Burguete, Angel Pola.

Chihuahua.- Diputados: Francisco Terrazas, Pedro M. Muro.- Senadores: Manuel Balbás.

Distrito Federal.- Diputados: F. Camacho, N. Bejarano, José M. Soriano, Javier Algara, Daniel Maass, Antonio paredes, Jesús M. Rábago.- Senadores: S. Camacho.

Guanajuato.- Diputados: Enrique Leal, Daniel R. Aguilar, Juan Fernández de Castro, Tomas Casas, Eulalio Díaz González. Enrique Baz, Alfonso Teja Zabre.- Senadores: Emiliano Lojero.

Guerrero.- Diputados: Antonio Morca, A.m. Rules, G. Zuñiga, Otilio Ortiz, Tomas Moreno, Francisco Olea, Alberto Quiroz, Miguel Montúfar .- Senadores: Nicolás Pinzón.

Hidalgo.- Diputados: M. Garrido A., M. Corral.- Senadores: I. Duran.

Jalisco.- Diputados: M. Ahumada, Rafael de la Mora, Jesús Hernández y García, Leoncio R. Blanco, Miguel S. Del Real, J. Rincón Gallardo, Alberto Quintero, J.J. Tablada, B. Reina, F.P. Bravo, A. Camarena, Joaquín Palencia, Benjamin Camarena.

México.- Diputados: R. Diaz, Vicente Pliego y Carmona, Luis López Moctezuma , Wulfrano Vázquez ,Cruz González, A. Noriega, J. De J. Pliego, Ignacio M. De Oca, Alfonso Castillo, Eduardo Viñas, J.I. Rebollar, José Posadas.

Michoacán.- Diputados: J.M. Garza Aldape, Rafael López, A. Guerra Juárez., A.M. Baz, Julio C. Bandala, Carlos Ezeta, Luis G. Navarro, Manuel D. Bonilla, Joaquín B. Cacho, E. Villagran , A. Negrete.- Senadores: Francisco P. Troncoso.

Morelos.- Diputados: Miguel Diez.- Senadores: Manuel Aráoz, F. Nuñez.

Nuevo León.- Diputados: I. Morelos Zaragoza, Fernando Ancira, Jorge B. Warden.

Oaxaca.- Diputados: Joaquín Bustamante, Benjamin Bolaños, José F. Díaz González, Miguel Montes de Oca, Leopoldo Naranjo, L.L. Negrete, X. Icaza, Julio Cavero, Enrique C. Villegas, T.I. Luna.- Senadores: I. Salamanca, A. Valdivieso .

Puebla.- Diputados: Pio Camarena, Fausto E. Miranda, R. Rubio, Renato de Lizardi, Ignacio Michel y parra, Ignacio Pérez Salazar.- Senadores: Alonso Mariscal y Piña, Luis G. Valle.

Querétaro.- Diputados: Felipe R. Cabañas, Juan Muñoz Fuentes.- Senadores: M. Gutierrez Zavala.

San Luis Potosí.- Diputados: Simón Mitre, Rafael Arias P., Antonio Mediz Bolio, Diego Gutierrez , J. Romero, O. Mancera, A. López Herrera.- Senadores: Carlos Aguirre.

Sinaloa.- *Diputados: Francisco Guarneros, F. Mortero, Juan Vasavilbaso.- Senadores: Luis Martinez de Castro.*

Tabasco.- Diputados: Eduardo Rublo.- Senadores: José Segundo Gómez Cabral, N.S. Melo.

Tamaulipas.- M. Olea, Luis Berrueco Serna.- Senadores: O. B. Blanco, Alfredo G. Guerra.

Tlaxcala.- Diputados: E. Sánchez González, Rafael Loaeza, Miguel Viveros.- Senadores: Prospero Cahuantzi.

Veracruz.- Diputados: Juan P. Cabada, Luis del Toro, Eduardo M. Mateos, Luis J. Malpica, Emilio C. Del Toro, Francisco Cánovas, V. Sánchez Gutierrez, Miguel Dominguez Palacio, Severino Herrera Moreno, Salvador Díaz Mirón, Joaquín B. Grajales, A. De Palacio, Francisco J. Arenas, Virgilo C. Villanueva.- Senadores: Julio Gutiérrez

Yucatán.- Diputados: Ricardo Ortiz, G. Ziáurriz

Zacatecas.- Diputados: Aurelio Ruelas, H. Ramos Cuevas, José Pérez Espino, José Vázquez.- Senadores: Daniel García.

Baja California.- Diputado: A.N. Preciado.

Quintana Roo.- Diputado: Luis Almada.

Tepic.- Diputados: Carlos Pesquera, I. Martinez Ochoa, Enrique Hurtado, Manuel M. Guasque, Diputados por el Distrito Federal, Secretario; Alberto L. Palacios, Diputado por el Estado de San Luis Potosí, Secretario; Manuel A. Mercado, Diputado por el Estado de Puebla, Secretario; Aurelio T. Venegas, Diputado Prosecretario por el Estado de México; R. Zaleta, Diputado Prosecretario por el Estado de Puebla; Gabriel Huerta, Diputado Prosecretario por el Distrito Federal; F. De P. Morales, Senador Secretario por el Estado de Nuevo León; Carlos J. Margain, Senador Secretario por el Estado

de Colima; Salvador Cortés Rubio, Senador Secretario por el Estado de Michoacán; V. Vidaurrázaga, Senador Secretario por el Estado de Yucatán; Antonio Morfin Vargas, Senador Prosecretario por el Estado de Aguascalientes; V.S. Sánchez Valdés, Senador Prosecretario por el Estado de México;

E. C. Gudiño, Senador prosecretario por el Estado de Guerrero.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a 4 de Junio de 1914.- Victoriano Huerta.- Al C. Dr. Ignacio Alcocer, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de Junio de 1914.- Ignacio Alcocer.- Al C……..

Fuente: Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de junio de 1914.

d) De la averiguación practicada por la Comisión de la Cámara de Diputados, para investigar la muerte del senador Dominguez

"En 10 de Octubre de 1913, reunidos los señores diputados Armando Ostos y Jesús Martínez Rojas, que integran la Comisión nombrada por la Cámara de Diputados, para practicar una averiguación acerca del paradero del señor senador doctor don Belisario Domínguez, acordaron tomar desde luego las siguientes providencias; tómese declaración al joven Ricardo Domínguez y trasládese la Comisión al Hotel del Jardín, residencia que fue del expresado señor Domínguez, a efecto de tomar los datos que convengan.

En la misma fecha presente, por su propia voluntad, el Joven Ricardo Domínguez, manifestó; " que deseaba dar algunos datos sobre los motivos que tiene para creer que su padre don Belisario Domínguez no se ha ausentado por su propia voluntad de la Capital, sino que más bien ha desaparecido misteriosamente. Enseguida, expreso el joven Domínguez, llamarse como queda dicho, de quince años de edad, de Comitán, Chiapas, hijo legitimo del senador don Belisario Domínguez, estudiante de primer año en la Escuela Nacional Preparatoria y con domicilio en la calle de Balderas numero 79; que no vivía habitualmente con su expresado padre, pues este tenía su residencia en el Hotel del Jardín; pero varias veces en el día y diariamente concurría a dicho hotel a verlo; Que su padre tenia en el Hotel arrendado un cuarto para una sola persona, porque no-tenia ningún miembro de su familia más que el que habla que pudiera acompañarlo; que sabia perfectamente que su padre, desde que ingreso al senado, observó una conducta verdaderamente independiente habiendo pronunciado en algunas ocasiones discursos enérgicos contra proposiciones del ejecutivo, relativas a ascensos militares; que sabia que circuló entre varias personas una hoja impresa calzada con el

nombre del Doctor Belisario Domínguez, y, que, según se dice, en dicha hoja atacaba rudamente al general Huerta, pero que su repetido padre nunca trataba con él estas cuestiones, por lo que no puede precisar detalles sobre este particular; que el 7 de Octubre estuvo el exponente, acompañado de su primo Alberto Domínguez, hasta las 10 y media de la noche en el Hotel del Jardín, conversando con su padre, habiéndose despedido primero Alberto y después el que habla, a la hora indicada, sin que su padre, le hubiera manifestado ninguna inquietud o proyecto de viaje; que el Doctor Domínguez se quedó en su cuarto, y le dijo que se iba a acostar, y el que habla se fue a dormir a su residencia; que al siguiente día, 8 de Octubre, como a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana, antes de irse a sus clases, fue como de costumbre, a saludar a su padre al Hotel del Jardín, y no lo encontró en su cuarto y si vio la cama desarreglada , lo que lo hacia indicar que su expresado padre se acostó en la noche del 7, después de que él se despidió; que al ver que en el cuarto no estaba su padre, se fue a la escuela, en donde paso toda la mañana, y a la una de la tarde volvió al Hotel, esperando un rato la llegada de su padre, porque a esa hora acostumbraba llegar, antes de comer; que entonces cerró el cuarto de su padre, y al entregar la llave al encargado de la Administración, éste le dijo las siguientes palabras: " ¿ No sabe usted nada de su padre?" " ¿ No le han dicho nada aquí?" Y al contestar el exponente negativamente, el mismo empleado agrego lo que sigue: " SU PAPA ME DEJO ENCARGADO ANOCHE DIJERA A USTED QUE SE HABÍA IDO CON LOS DE LA SECRETA. "

Que ante esa noticia, se retiro del hotel y se fue a comer, encontrándose con su primo Federico Tovar, con quien conferencio lo que debían hacer, y ambos fueron a comunicar lo ocurrido al señor senador Víctor Manuel Castillo, quien les dijo haber visto extrañeza que el doctor Domínguez, tan puntual en asistir al senado, no hubiese concurrido esa tarde; que Castillo se comunico por teléfono con los ministros de Gobernación y Relaciones, y hablo también personalmente con ellos, todo lo cual paso después de la sesión de la Cámara de Senadores del día 8; y que también ha indagado el señor Castillo en el Hotel del Jardín sobre lo relativo a la desaparición del señor Domínguez, preguntando para que diga si sabe el nombre del encargado del Hotel que le dio el recado de su padre, manifestó que lo ignoraba; pero que puede dar sus señas e identificarlo, si lo ve en el Hotel del Jardín; preguntando si sabe si su padre había sido seguido últimamente

por alguna o algunas personas, dentro o fuera del Hotel, contesto: " que tanto su padre como él notaban que últimamente un individuo de barba negra, de talla regular y de vestido corriente seguía mucho al doctor Domínguez y dentro del Hotel acostumbraba vigilar su cuarto desde cierta distancia pero desde donde podía ver quienes entraban y salían, lo cual duro como dos o tres días, y después dejaron de notarlo; pero supone que siempre estuvo vigilando su padre con motivo del impreso y no por otra causa, porque era persona que no tomaba injerencia alguna en la política ni menos con los revolucionarios; carecía de relaciones intimas y vivía entregado a sus asuntos particulares y que nada más tenia, por ahora, que manifestar, ofreciendo dar a la Comisión cuantos datos recoja.

El joven Federico Tovar, como de 22 años, soltero, estudiante de Medicina, oriundo de Comitan, Chiapas, y con residencia en esta, Balderas, 79 examinado con respecto a la cita que le resulta en la anterior declaración manifestó;

" Que efectivamente es cierto lo que, con relación a su persona, dice el Joven Ricardo Domínguez, y que en vista de la noticia de la desaparición de su padre del segundo, tío del declarante, fueron ambos a comunicar lo acaecido al señor senador Víctor Manuel Castillo en los mismos términos expresados por el joven Domínguez, y que el doctor Domínguez su hermano de la madre del que habla".

En la misma fecha se traslado la Comisión al Hotel del Jardín habiendo pasado primeramente al departamento número 16, que, según informes del joven Ricardo Domínguez y de la camarista Petra Mora, era el que ocupaba el señor Domínguez. Dicho departamento se compone de una antesala con vista al patio del Hotel, y, en el fondo, una pieza grande, que constituye la recamara; en la antesala se encontró una mesa escritorio sobre la cual estaba diseminados los siguientes objetos: dos cajas con anteojos que se suponen de uso personal por largo tiempo; una carta cerrada con sellos de correo de esta ciudad, dirigida al mismo señor Domínguez, teniendo el sello la fecha de 7 de Octubre de 1913 a las 9 p.m. ; diversas cartas abiertas de correspondencia particular, dirigidas al mismo doctor; ejemplares del " Diario Oficial" y del "Diario Oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores; " un tomo " Diplomacia Mexicana"; folletos impresos de dictámenes de la Cámara y un Diccionario pequeño, ilustrado; sobre un sofá austríaco de uso antiguo, se encontraron varios ejemplares de periódicos de la prensa diaria. En la recámara encontrase, en el perchero, un

bastón paraguas, un sombrero, un terno de casimir compuesto de pantalón, chaleco y saco; un par de Zapatos usados, dos toallas usadas; en el suelo una petaca de viaje cerrada; una cantidad de periódicos; dentro de un ropero que está abierto encontrase ropa de uso personal, sucia y limpia, frascos de medicinas y prendas de ropa exterior; en la gaveta de dicho ropero, una fotografía de la fiesta de la Colonia chiapaneca, ropa exterior, especialmente frac y demás prendas de etiqueta; Pañuelos y algunos papeles impresos y manuscritos, y especialmente se menciona el original de PUÑO Y LETRA DEL DOCTOR DOMINGUEZ, según su hijo, DEL IMPRESO CIRCULADO A QUE HACE ALUSION EN ESTA DILIGENCIA. La cama se encontró arreglada con ropa limpia.

Enseguida, presente el señor don José María Avila, manifestó QUE VOLUNTARIAMENTE desea proporcionar datos en la investigación que se practica. Para este efecto, declaró llamarse como queda dicho, ser originario de Tizapan el Alto, Estado de Jalisco; de 21 años de edad, soltero y desempeñando el cargo de velador del Hotel del Jardín; que conoció personalmente al doctor Belisario Domínguez, que tenia ocupado el cuarto numero 16 del Hotel del Jardín; que en la noche del martes 7 del corriente mes, pasadas las doce de la noche se presentaron al exponente dos individuos, preguntando por el doctor Domínguez, y entonces el que habla, les manifestó que no sabia si estaba en su cuarto, pero

Que preguntaría por teléfono, a lo que contestaron dichos individuos que no era necesario; que en seguida esos mismos individuos resolvieron pasar al cuarto del señor doctor Domínguez, en donde estuvieron algún rato, que después, el exponente vio salir a los expresados individuos y que poco después, tras de ellos, al mismo señor Domínguez, quien al salir para la calle le dijo estas palabras al que habla: " HÁGAME EL FAVOR DE AVISARLE A MI HIJO POR LA MAÑANA CUANDO VENGA QUE VOY CON LA RESERVADA " con lo que cumplió al presentarse al jovencito Ricardo al día siguiente. Preguntado para que diga si conoce a esos individuos, dijo que no, pero que recuerda que traían unos trajes de uso corriente; PREGUNTANDO PARA QUE DIGA SI EN ALGUNA OCASIÓN PODRIA IDENTIFICAR A DICHOS INDIVIDUOS, SI LOS TUVIERA A LA VISTA, MANIFESTO QUE CREIA PODER HACERLO; y por último, manifestó que, desde esa noche, el señor Domínguez no ha vuelto al Hotel, habiendo quedado todas sus ropas de uso en la recamara. Preguntando para

que diga si vio al señor Domínguez CON ALGUNA PETACA DE VIAJE, DIJO QUE SALIO SIN LLEVAR NINGUN OBJETO EN LAS MANOS. Cree también cumplir con un deber haciendo la siguiente declaración: Al día siguiente de la salida del señor Domínguez, se le presento en el Hotel un individuo desconocido, y le dijo estas palabras; "CUIDADO VA A DECIR USTED QUE ESTUVIMOS AQUÍ ANOCHE, PUES SI LO HACE, LA "MANO NEGRA" NO DESCANZARA. A esto, el exponente contesto, que , cumpliendo con su deber en su caso diría siempre la verdad.

Acto continuo, presente la señora Petra Mora, manifestó que, VOLUNTARIAMENTE desea proporcionar datos para esta investigación. Al efecto, declaró llamarse como queda dicho, ser natural de San Luis Potosí, de 36 años de edad, viuda y desempeñando actualmente el empleo de camarista del Hotel del Jardín; que el Martes 8 de este entró al cuarto numero 16 que ocupaba el señor doctor Domínguez, con objeto de hacer el aseo, habiendo visto que la cama estaba desarreglada, con indicaciones de que se había hecho uso de ella, y, además, el camisón de dormir que usaba el señor doctor Domínguez, estaba también sobre la cama, con las arrugas naturales de un uso reciente. Que lo anterior es cuanto sabe respecto a ese asunto.

Es copia de todo lo practicado.

ARMANDO OSTOS.

e) El Decreto de Disolución. La XXVI Legislatura emitido por Victoriano Huerta

EL DECRETO DE LA DISOLUCION

Victoriano Huerta, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que, en vista de las graves y excepcionales circunstancias porque atraviesa la Nación y

CONSIDERANDO: que los solemnes compromisos contraídos por el Gobierno de la república ante sus nacionales, ante las Naciones Extranjeras y ante la posteridad misma, la colocan, para cumplirlos, como necesariamente los cumplirá, en la necesidad imprenscindible e imperiosa de considerar la causa de la pacificación preferente a cualquier otro interés privado o colectivo, so pena de dejar al país entregarse a un estado de anarquía con que en su desenfreno, ya que no justificara, podría dar pretexto para la intervención de potencias extranjeras en nuestros asuntos interiores, lo que acabaría con la dignidad nacional, que debe mantenerse por encima de todo;

CONSIDERANDO: que para la realización de aquellos compromisos es condición forzosa que en los tres Poderes en los que reside la Soberanía Nacional, marchen en perfecta armonía dentro de la ley, sin que ninguno de los tres rebase los límites de sus atribuciones para invadir las de cualquiera de los otros dos, porque esto, lejos de atender la pacificación, donde radica la vida misma del país, es origen y fuente de desordenes que rompen el equilibrio de los tres Poderes, sin el cual el orden constitucional es una farsa encubridora de violaciones;

CONSIDERANDO: que tanto de interrumpe el orden constitucional cuando el Poder Ejecutivo invade la esfera propia

del Legislativo, como cuando es éste el que invade las atribuciones del Ejecutivo, y en el supuesto de que por fuerza de las circunstancias sea necesario interrumpir ese orden, debe ser siempre como suprema e ineludible medida de bien público, y esto, sólo por el tiempo estrictamente indispensable para volver al régimen institucional;

CONSIDERANDO: que las Cámaras de la actual Legislatura de la Unión, ya bajo el Gobierno anterior se habían mostrado inquietas y desorganizadas, al grado de que en vez de contribuir a la obra propia del Estado político, constituían un poderoso elemento disolvente de todo orden social.- bajo el Gobierno que en la actualidad rige los destinos de la República, han llegado a convertirse en el peor enemigo del Ejecutivo, hostilizándolo en todos sus actos e invadiendo su jurisdicción hasta en aquellos, como el nombramiento de Secretarios de Estado, respecto a los cuáles jamás se puso en tela de juicio la plena soberanía del Ejecutivo, por donde aquel Poder, la Cámara popular principalmente, se ha convertido en una agrupación demagógica, cuya única tendencia, perfectamente definida, es la de impedir toda obra de Gobierno, en el preciso momento en que, puesta en peligro la autonomía nacional, todos debieran reunirse al Ejecutivo y agruparse bajo la misma gloriosa bandera para la defensa de la Patria;

CONSIDERANDO: que en sus tendencias demagógicas, la Cámara de Diputados no solamente ha acatado las bases fundamentales de la vida social como el derecho de propiedad y otros no menos esenciales, sino que diariamente, y alardeando de ello para soliviantar los ánimos, atropella a los otros dos Poderes de la Unión e invade su esfera de acción propia y genuina, con la pretensión no obstante no ser un Poder completo, de reunir en sí todos los Poderes, como sucedió en el caso BARROS-LIMANTOUR, en que desprecio las órdenes del Poder Judicial, y como sucede ahora mismo, en que de nuevo atropellan a ese Poder, usurpando atribuciones de Juez de Instrucción para investigar supuestos delitos del fuero común, y en que desatendiendo a las condiciones del país, de suyo ya muy graves, amenaza al Ejecutivo y al país con abandonar su solapada conducta revolucionaria para declararse francamente rebelde;

CONSIDERNADO: que el Ejecutivo de la Unión, deseoso de evitar choques con los otros dos Poderes, ha estado tolerando las usurpaciones que de sus facultades ha venido cometiendo el Legislativo, ha intervenido con sus buenos oficios

para prevenir los choques entre la Cámara de Diputados y el Poder Judicial, como de hecho intervino en el citado caso BARROS-LIMANTOUR, evitando el conflicto de fuerza;

CONSIDERANDO: que en el presente caso la prudencia y la buena voluntad del Ejecutivo han llegado al extremo, pocas veces visto, de ir a pedir a la Cámara Popular reiteradamente la reconsideración de sus acuerdos ilegales y atentatorios, sin haber obtenido otra cosa que una comprobación más de que aquella Cámara es decididamente disolvente y revolucionaria, y de que está resuelta a acabar por cualquier medio con el Poder Ejecutivo, sin que en modo alguno le preocupen ni le importen las gravísimas consecuencias que su actitud implica en est supremo instante de la vida nacional;

CONSIDERANDO: por último, que si ha de romperse el orden constitucional por uno u otro medio, como resultado de la obra antipatriótica de los señores miembros del Poder Legislativo, es indispensable que, mientras se constituyen las instituciones, se salve la Patria y la dignidad nacional, lo que no se concilia con la desaparición del Poder Ejecutivo que viene procurando la Cámara Popular.

Por estas consideraciones, he venido a expedir el siguiente

DECRETO

La convocatoria a nuevas elecciones

Artículo 1º.- Se declaran disueltas desde este momento e inhabilitadas para ejercer sus funciones las Cámaras de Diputados y Senadores de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión. En Consecuencia, cualesquiera actos y disposiciones de dicho Cuerpo Legislativo, serán nulos y no podrán recibir la sanción del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- Se convoca al pueblo mexicano a elecciones extraordinarias de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Estas elecciones se verificarán el día 28 del mes en curso, y servirá para ellas la división territorial verificada para las elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República que se celebrarán en la misma fecha.

Artículo 3º.- Por esta vez el Senado se renovará por entero debiendo durar los Senadores de número impar, así como los ciudadanos Diputados, hasta el 15 de septiembre de 1914, y los de número par hasta el 15 de septiembre de 1916.

Artículo 4º.- Las próximas Cámaras se reunirán el día 15 del próximo mes de noviembre para la revisión de las creden-

ciales, debiendo quedar instaladas el 20 del mismo, y deberán ocuparse preferentemente de calificar las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, y de juzgar los actos cumplidos por el Gobierno Interino, desde la presente fecha hasta la reinstalación de las Cámaras.

Artículo 5º.- Las elecciones extraordinarias de Diputados y Senadores a que se convoca en el presente Decreto, se sujetarán a las disposiciones relativas de las Leyes electorales vigentes, en cuanto no se opongan al presente Decreto.

Artículo 6º.- Para las elecciones de Diputados servirá la misma división territorial a que se sujetaron las elecciones de 1912.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.- Dado en el Palacio Nacional a 10 de octubre de 1913.- V. Huerta.- Al C. Licenciado Manuel Garza Aldape.- Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.

Fuente: Jesús Acuña, Memoria de la Secretaria de Gobernación. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), Secretaria de Gobernación, México, 1985, pp. 185-187.

f) Proyecto de Ley de los diputados José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas, de 19 de septiembre de 1913, presentando ante la XXVI Legislatura, para que la Corte designe a los jueces y magistrados federales

SESION ORDINARIA

Celebrada en la tarde del miércoles 24 de Septiembre de 1913[43]

De la 2ª. Comisión de Justicia:

"Señor:

"La 2ª. Comisión de Justicia ha estudiado con toda atención el proyecto de ley presentado por los señores Diputados José N. Macias, Luis M. Rojas y demás signatarios, reformando los artículos 13, 14,18,20,23,24,26,27,53 fracción I- y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de 16 de Diciembre de 1909.

"Los autores de la iniciativa se proponen independer al Poder Judicial del Poder Ejecutivo, puesto que el los artículos vigentes se faculta al Ejecutivo para nombrar a los magistrados de Circuito y sus secretarios, jueces de Distrito y secretarios, previa propuesta de la terna que hace la Suprema Corte. En la iniciativa que se propone, los nombramientos referidos los hará directamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tribunal Pleno. El artículo 18 reformatorio aumenta a dos años el tiempo que duraran en el ejercicio de su encargo los magistrados y sus secretarios, y, por ultimo, la reforma de la fracción I del articulo 53 consiste en hacer extensivos los impedimentos de los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación a los cargos o empleos de enseñanza.

"Teniendo en cuenta la Comisión que la pureza de la administración de Justicia

[43] Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Año I.- Periodo II. XXVI Legislatura. Tomo II.- Núm. 9 José Natividad Macias y Luis Manuel Rojas fueron los redactores de la iniciativa de reformas Constitucionales en el Constituyente de 1917.

depende, entre otras causas, de la independencia con que los funcionarios proceden en el ejercicio de sus atribuciones; que ésta se garantiza con el hecho de que los magistrados, jueces, secretarios y demás empleados de Justicia queden exentos de las influencias debidas al origen de su nombramiento; que la mayor duración en sus oficinas de estos funcionarios y empleados hace presumir fundadamente que, dedicándose al estudio, impartirán la justicia de una manera eficaz y cumplida, sin preocuparse por los accidentes que trae consigo un próximo cambio de vida, y que es un principio de derecho público que la estabilidad en las sociedades depende en gran parte de la recta administración de justicia, la Comisión propone a Vuestra Soberanía el siguiente.

PROYECTO DE LEY

"Artículo1º.- Se reforman los artículos 13,14,18,20,23,24,26,27,53 fracción I – y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 16 de Diciembre de 1908, en los términos siguientes:

"Artículo 13.- El nombramiento de los magistrados de Circuito y sus secretarios sé hará por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tribunal Pleno a que concurran cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

"Los demás empleados de cada tribunal de Circuito serán nombrados por el magistrado respectivo con aprobación de la Suprema Corte.

"Artículo 14. - Para subsistir a cada magistrado propietario en sus faltas absolutas, mientras no se cubra la vacante, o en las accidentales, la Suprema Corte nombrara en iguales términos que al propietario, tres magistrados suplentes que tengan los mismos requisitos que aquel.

"Artículo 18. - Los magistrados y sus secretarios durarán en el ejercicio de su encargo seis años, contados desde la fecha de su nombramiento: y no podrán ser removidos sino por causa justificada y previo el juicio correspondiente.

"Artículo 20. - La Suprema Corte podrá variar la residencia de los tribunales de Circuito, instruyendo al efecto un expediente justificativo de su resolución.

"Artículo 23. - El nombramiento de los Jueces de Distrito y sus secretarios se hará por la Suprema Corte en los mismos términos que prescribe el artículo 13.

"Artículo 24. – En cada juzgado de Distrito habrá tres jueces suplentes que tendrán los mismos requisitos que el propietario, que serán nombrados también por la Suprema Corte, y que en el mismo

orden numérico de su elección suplirán al juez propietario en sus faltas accidentales, en las temporales y en las absolutas, mientras, se cubre la vacante.

"Podra dispensarse a los jueces suplentes el requisito profesional exigido a los propietarios en los casos en que se dificulte hallar personas tituladas para proveer a los juzgados de Distrito de los Estados y Territorios.

"Artículo 26. – Las faltas de los secretarios de los juzgados de Distrito serán en la misma forma que respecto de los secretarios de los tribunales de Circuito establece el artículo 17.

"Artículo 27. – Los jueces de Distrito y sus secretarios duraran en el ejercicio de sus respectivos encargos seis años, contados desde la fecha en que fueren nombrados, y no podrán ser removidos sino por causa justificada, previo el juicio correspondiente.

"Artículo 53. – Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación están impedidos:

"1. - para desempeñar otro cargo o empleo de la federación, de los Estados, Distrito o Territorios Federales.

"2. - Para ser apoderados o albaceas judiciales, síndicos, árbitros, arbitradores o asesores, y ejercer el notariado o las profesiones de abogado o agente de negocios.

"Esta disposición no comprende a los suplentes, mientras no se hagan cargo del juzgado.

"Artículo 56. – La Suprema Corte calificara y admitirá las renuncias que de sus cargos hicieren los magistrados de Circuito, jueces de Distrito y sus respectivos secretarios.

"Artículo 2º. – Se derogan las fracciones V y XII del articulo 40 de la misma Ley Orgánica antes citada.

" Sala de Comisiones del Congreso de la Unión. A 19 de Septiembre de 1913, - Manl. F. De la Hoz.- E.J. Correa.- Luis G. Vázquez".

Fuente: Poder Judicial de la Federación, La Suprema Corte de Justicia; La revolución y el Constituyente de 1917 (1914-1917), SCJN, México, 1ª edición, 1994, pp. 160-161.

g) Reformas del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al Artículo 102 de la Constitución Federal

(28 de septiembre de 1915)

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, y en uso de las facu1tades de que me hallo investido:

CONSIDERANDO: Que la adición que por decreto de 27 de octubre de 1908 se hizo al artículo 102 de la Constitución Federal, para que en el recurso de amparo en materia civil no pueda proponerse sino después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no concede la Ley ningún recurso, cuyo efecto pueda hacer la revocación, tuvo expresamente por objeto según se dijo de una manera clara y terminante en la exposición de la iniciativa del Ejecutivo de 1o. de mayo del mismo año antes citado, poner coto al "abuso que de recurso de amparo" se había hecho en los negocios judiciales del orden civil, produciendo los efectos de enervar y dilatar la acción de los Tribunales Civiles, menoscabar la responsabilidad de la justicia del orden común y desalentar a los encargados de ministrarla, y lo asentaron las Comisiones Dictaminadores en la Cámara de Diputados en su Dictamen de 22 de mayo del repetido año, en el que se dijo que la reforma constitucional indicada por el Ejecutivo, venía a poner coto a un mal que era creciente y trascendental, tomando un término medio entre la opinión que ve en el amparo el remedio para toda clase de deficiencias en la Administración de Justicia, y aquella que por el contrario, considera que el amparo en juicios civiles es perturbador de la Administración de Justicia, invasor de la soberanía de los Estados y recurso peligroso que, fundándose en una garantía de imposible realización como es la aplicación exacta de la Ley en materia civil, trae en realidad más males que bienes;

Que una experiencia de varios años, constante en múltiples ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vino a demostrar que las restricciones para la promoción del amparo en materia civil, era notoriamente inadecuadas y por lo mismo, ineficaces para corregir los males que señalaban al Ejecutivo y las Comisiones Dictaminadores; porque aparte de que se dejó en pie la debatida cuestión, contradictoriamente resuelta por la misma Suprema Corte, respecto de la procedencia del amparo por inexacta aplicación de la Ley en materia civil, los mismos de la adición permitieron a la malicia de los litigantes y a la diversidad de criterios en la Corte, dar a las expresiones "sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la Ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación" una amplitud que dió como pavoroso resultado que se amparara contra autos, providencias y aún simples actos negativos y disposiciones de mero trámite dándose entrada al juicio de amparo aún que constara en los autos que no se habían interpuesto los recursos comunes para la revocación.

Que además de esto, con la adición de que se trata, poniendo restricciones para la promoción del amparo en juicios civiles, se dejaron intencionalmente sin correctivo inmediato, las violaciones de otras garantías distintas de la tercera que otorga. el artículo 14 constitucional, cuya reproducción se aplazaba indebidamente. y en muchos casos de un modo irreparable hasta que se pronunciase la sentencia definitiva y se agotasen todos los recursos comunes;

Que el aplazamiento del recurso de amparo en materia civil por violación de garantías diversas de a de exacta aplicación de la Ley, se convirtió en un poderoso medio de opresión, pues la autoridad judicial pudo impunemente cometer toda clase de atentados contra la propiedad, los derechos de las personas y de las familias;

Que otro de los males que produjo la adición del artículo 102, fué el de que con frecuencia se siguieron juicios de rebeldía en los que el emplazamiento vicioso o deficiente, daba por resultado que se pronunciasen sentencias sin que los demandados pudieran defenderse, ejecutándose aquellas en sus bienes de una manera irremisible; supuesto que siempre se alegaba que el amparo no procedía por no haberse interpuesto en tiempo hábil los recursos comunes;

Que para remediar los males antes expuestos, es necesario restituir el artículo 102 constitucional a su primera forma, conser-

vando íntegro el pensamiento del Legislador que quiso hacer del amparo un recurso constitucional y no un recurso extraordinario, a reserva de que una Ley especial, inspirada en un alto sentimiento de justicia y con amplio criterio científico, señale los límites del amparo en materia civil, y las condiciones que deben regular su interposición, de manera que a la vez que proteja todos los derechos, reprimiendo las arbitrariedades del Poder, ponga coto a las maliciosas promociones de los litigantes.

Por todo lo expuesto he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único.- Se deroga la adición que por decreto de 27 de octubre de 1908, promulgado el 12 de noviembre del mismo año, se hizo al artículo 102 de la Constitución Federal el que, en consecuencia, vuelve a quedar en los términos siguientes:

Artículo 102.- Todos 1os juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y reformas del orden jurídico que determinará una Ley. La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Castillo de Ulùa, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos quince.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión. V. Carranza.

Nota: Este Decreto se publicó en el núm. 6 de "El Constitucionalista," en México, D. F, el lo. de noviembre de 1915.

Fuente: Codificación de los decretos del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación; Imprenta de la Secretaria de Gobernación, México, 1915, pp. 252-255.

Apéndice al Título Cuarto

Amparo contra un juicio político. El caso Barros-Limantour

EL CASO BARROS-LIMANTOUR

El señor don José Barros presentó ante la Cámara de Diputados una acusación por delitos oficiales contra el ex –Secretario de Hacienda y Crédito Publico, don José Yves Limantour.

Conoció del asunto la Segunda Sección Instructora del Gran Jurado.

Rendido ante la Cámara el dictamen correspondiente, que favorecía al acusad, el señor don José Barros pidió amparo contra la celebración del gran Jurado, ante el juez 1º. De Distrito, el día 22 de Septiembre de 1913 alegando algunas irregularidades en el proceso.

El juez dio entrada al amparo, y con este motivo se dirigió a la Cámara de Diputados ordenando la suspensión del Gran Jurado por setenta y dos horas.

En la sesión de la Cámara en que se dio a conocer este asunto, el presidente de ella, que era el licenciado don Jorge Delorme y Campos, dio este tramite al oficio del Juez:

"No ha lugar a la suspensión decretada, porque en juicios políticos no debe admitirse la injerencia de autoridades de ningún orden.

Reclamó el trámite el diputado Enrique Rodiles Maniau, y la Cámara réprobo la decisión de su Presidente.

Entonces éste dicto nuevo trámite:

"Suspéndase el acto reclamado y la Sección Instructora rendirá en el termino legal el informe correspondiente, por conducto de la Secretaria de la Cámara".

La Sección Instructora opino que no era de concederse la suspensión por ser

improcedente el amparo solicitado, tanto por no reconocer personalidad al querellante para solicitarlo, como por no corresponder a un acusador quejarse por violación de garantías individuales, siendo éste un derecho exclusivo del acusado.

La Cámara de Diputados ratificó la opinión de la Sección Instructora.

Citados nuevamente los representantes del pueblo para el Gran Jurado, que debería celebrarse el día 26 de Septiembre, el Juez 1º. De Distrito volvió a insistir en su resolución de que debía suspenderse la erección de la Cámara de Gran Jurado de acusación, y la celebración de éste, mientras se pronunciaba la sentencia definitiva en el amparo iniciado por el señor Barros.

La Representación Nacional aprobó sin discusión el trámite de: " Estése a lo dispuesto por la Cámara en la sesión de ayer; "esto es, que no había lugar a conceder lo solicitado por el juez 1º. De Distrito.

Y la Cámara sé erigió en Gran Jurado.

El conflicto entre el juez 1º. De Distrito y la Cámara de Diputados subió de punto. La autoridad judicial elevó a revisión el incidente ante la Suprema Corte, para que ésta tuviera en él la injerencia que señala el artículo 684 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el auxilio de la fuerza publica para hacer respetar su determinación por la Cámara. La Suprema Corte revocó el auto del Juez de Distrito, y con esto quedo terminada la dificultad.

Todavía la Cámara dio al oficio relativo del Juez el trámite de: " A sus antecedentes y pídase al juez de Distrito, cuando llegue a su poder, copia integra de la ejecutoria" porque se supo en la Cámara que en la referida ejecutoria," porque se supo en la Cámara que en la referida ejecutoria de la Suprema Corte. Se quería dar, decía el diputado Vidal y Flor.

ALGUN TINTE DE AGRESION A LA CAMARA."

Fuente: Jesús Acuña; Memoria de la Secretaria de Gobernación. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; México, 1985, pp. 140-141.

Apéndice al Título Quinto

Decreto de Venustiano Carranza, sobre el Municipio Libre

MUNICIPIO LIBRE

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana y jefe de la revolución, se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto.

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana y jefe de la revolución, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y

CONSIDERANDO:

Que durante largos años de tiranía sufrida por la República, se ha pretendido sistemáticamente centralizar el gobierno, desvirtuando la institución municipal, y que la organización que hoy tiene en varias entidades federativas sólo es apropiada para sostener un gobierno absoluto y despótico, porque hace depender a los funcionarios que más influencia ejercen en las municipalidades, de la voluntad de la primera autoridad del Estado;

Que es insostenible ya la practica establecida por los gobiernos de imponer como autoridades políticas personas enteramente extrañas a los municipios, las que han tenido otro carácter que el de agentes de opresión y se han señalado como los ejecutores incondicionales de la voluntad de los gobernantes, a cuyo servicio han puesto el fraude electoral, el contingente de sangre, el despojo de las tierras y la extorsión de los contribuyentes;

Que el ejercicio de las libertades municipales educa directamente al pueblo para todas las otras funciones democráticas,

despierta interés por los asuntos públicos, haciéndoles comprender, por la experiencia diaria de la vida, que se necesita del esfuerzo común para lograr la defensa de los derechos de cada uno, y para que la actividad libre de los ciudadanos goce de protección y amparo;

Que la autonomía de los municipios moralizará la administración y hará más efectiva la vigilancia de sus intereses, impulsara el desarrollo y funcionamiento de la enseñanza primaria en cada una de las regiones de la República, y el progreso material de las municipalidades y su florecimiento intelectual –obteniendo por la libertad de los ayuntamientos- constituirá el verdadero adelanto general del país y contribuirá en primera línea al funcionamiento orgánico de las instituciones democráticas, que son en su esencia el Gobierno del Pueblo por el Pueblo;

Que las reformas iniciadas por esta Primera Jefatura, interpretando las aspiraciones populares y los propósitos de la Revolución, serian ilusorias si su cumplimiento y aplicación no se confiase a autoridades particularmente interesadas en su realización. Y con la fuerza y libertad bastantes para que puedan ser una garantía efectiva de los progresos realizados por la legislación revolucionaria;

Que el municipio independiente es la base de la libertad política de los pueblos, así como la primera condición de sus bienestar y prosperidad, puesto que las autoridades municipales están más capacitadas, por estrecha proximidad al pueblo, para conocer sus necesidades y, por consiguiente, para atenderlas y remediarlas con eficiencia;

Que introduciendo en la Constitución la existencia del Municipio Libre, como base de la organización política de los Estados, queda así suprimida definitivamente la odiosa institución de las jefaturas políticas;

Que elevada con esta reforma a categoría de precepto constitucional la existencia autónoma de los municipios, dependerá la fuerza publica de la autoridad municipal; pero evitar la posibilidad de fricciones entre las autoridades municipales y las de la federación o de los Estados, la fuerza publica del Municipio donde el Poder Ejecutivo resida, quedara exclusivamente al mando de este;

Por todo lo cual he tenido a bien decretar:

ARTICULO UNICO. – Se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5

de Febrero de 1857, en los términos que siguen:

Los Estados adoptaran para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio Libre, administrado por ayuntamientos de elección popular directa y sin que haya autoridades intermedias entre estos y el Gobierno del Estado.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los estados, tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residen habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores no podrán ser reelectos ni duraran en su encargo un periodo de seis años.

TRANSITORIO

Esta reforma comenzara a regir desde esta fecha y se publicara por Bando y Pregón. Dado en la H. Veracruz, a los veinticinco días del mes de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República y Jefe de la Revolución.

V. CARRANZA

Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. – Presente."

Y lo comunico a Ud. Para su conocimiento y demás fines.

H. Veracruz. Diciembre 26 de 1914

ZUBARAN.

Fuente: Venustiano Carranza, Plan de Guadalupe. Decretos y Acuerdos (1913-1917), Secretaria de Gobernación, México, 1991, pp. 15-17.

Apéndice al Título Sexto

(Los documentos relativos a la cuestión laboral fueron presentados como apoyo al comentario del artículo Quinto de la Constitución)

APÉNDICE A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El sistema judicial durante el periodo preconstitucional

a) Decreto número 13, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Creación de los Tribunales del Fuero de Guerra

(27 de noviembre de 1913)

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, a todos los habitantes de la República, hago saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Desde la fecha de promulgación de este decreto, y en tanto se provee a la legislación del ramo, quedan en vigor, para la Administración de Justicia del Ejército Constitucionalista, las Leyes de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, la de Procedimientos Penales en el fuero de Guerra y la Penal Militar, todas de 20 de septiembre de 1901, con sus adiciones y reformas anteriores al 19 de febrero del año en curso, y con las modificaciones que adelante se expresarán.

Art. 2º. Las atribuciones que en las citadas leyes se conceden al Presidente de la República, quedan conferidas al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Art. 30. En los casos en que en dichas leyes se usa la frase Jefe de Zona, se entenderá que de trata de Jefe de Cuerpo de Ejército.

Art. 4º. Se reforman los artículos 11, 12, 15, 22, 24, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48,50, 57, 60, 61, 65, 70, 71, 76, 81, 84, 87, 99, 135 y 136 de la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, en los términos siguientes:

Art. 11. Los Consejos de Guerra ordinarios se compondrán de un Presidente y de dos o cuatro o seis vocales, el primero Coronel y los otros, comprendidos entre esa clase y la de Capitán

Para cada Consejo habrá los miembros suplentes necesarios, a juicio de la Secretaría de Guerra, de los que uno será Coronel, el cual, en defecto del Presidente nato, presidirá el Consejo.

En todo Consejo de Guerra se procurará que el número de sus miembros, sumados al del Presidente, sea indefectiblemente impar.

Art. 12. Los Consejos de Guerra Ordinarios quedarán establecidos con el carácter de permanentes, de la manera que a continuación se expresa:

1. Uno en cada uno de los Cuarteles Generales de los Cuerpos de Ejército, creados por el decreto de 4 de julio del año en curso.

II. Uno en cada uno de los demás puntos donde lo considere necesario el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Art. 15. Cuando el acusado tenga la categoría de General, la Secretaría de Guerra designará de la manera indicada en el artículo anterior, tres o cinco Oficiales Generales para que formen el Consejo, y nombrará Presidente de éste, al más antiguo o idóneo, a juicio del superior, si todos fueren de igual graduación. Si al formarse el Consejo no fueren sus miembros de igual o superior categoría a la del acusado, por no haberlos en número bastante, el Tribunal se integrará con los que fueren necesarios de la categoría inmediata inferior.

Art. 22. El Consejo de Guerra extraordinario se compondrá: en tierra, de tres o cinco militares que deberán ser por lo menos Capitanes, y en todo caso, de igualo superior categoría a la del acusado. El Jefe que deba convocar al Consejo de Guerra extraordinario, hará formar una lista en que consten los nombres de todos los militares de la graduación correspondiente que estén bajo su mando y disponibles para ese servicio, y sorteará de entre esa lista los miembros del Consejo.

Art. 24. El Consejo de Guerra extraordinario se compondrá en una escuadra o división naval, de tres o cinco oficiales sorteados por el Comandante de una o de otra, de entre la lista de los estén bajo sus órdenes, procurando hasta donde sea posible, no incluir en ella sino a los que tengan igual categoría, por lo menos a la del inculpado, y que no pertenezcan a su mismo buque, y en uno de éstos, cuando no hubiere número bastante de ellos para que fueren cinco, sorteados por el Comandante del mismo barco, de entre la lista de los que no tuvieron destino fijo a bordo.

Los miembros de los Consejos a que el presente artículo se refiere, se escogerán, por regla general, entre los del cuerpo de guerra; pero si el delito imputado al acusado fuese propio de sus funciones técnicas, uno de aquellos, por lo menos, será escogido de la manera señalada en este mismo precepto, entre los del cuerpo técnico.

Art. 32, El Supremo Tribunal Militar tendrá su asiento provisional, en el lugar en donde se encuentre el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y ejercerá su jurisdicción sobre todo el territorio de la República.

Art. 33. Se compondrá de un Presidente, dos Magistrados letrados, de número, y de dos Magistrados supernumerarios, también letrados.

Si las necesidades del servicio así lo requieran, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista podrá aumentar el número de Magistrados hasta seis; cuidando que el número de numerarios sea igual al de supernumerarios.

Art. 34. Para ser Presidente o Magistrado del Supremo Tribunal Militar, se requiere ser Oficial, General o coronel o sus equivalentes en la Armada, y para ser Magistrado letrado, haber cumplido treinta años y tener título profesional de abogado.

Para el nombramiento de Presidente, se tendrá en cuenta la mayor categoría militar, y entre militares de igual graduación, se atenderá al más caracterizado o al de mayor antigüedad.

Art. 35. Los Magistrados letrados tendrán las consideraciones, prerrogativas y remuneración propias de los generales Brigadieres.

Art. 7. Todos los miembros del Supremo Tribunal Militar lo serán también del Tribunal Pleno, el cuál sólo podrá funcionar cuando todos ellos estén reunidos. El Tribunal Pleno tendrá como Presidente al del Supremo, y en su defecto, al militar que designare el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Art. 39. Siempre que por impedimento de uno o varios de los miembros del Tribunal Pleno, fuere necesario integrarlo para un solo asunto, la Secretaría de Guerra designará, con el carácter de interinos, a los que deban suplir a los impedidos, sorteándolos de entre los Generales o Coroneles o sus equivalentes en la Armada que no estén desempeñando otra comisión del servicio, y si fueren Magis-

trados letrados, de entre los Asesores y Jueces de Instrucción, asimilados al empleo de Coronel.

Art. 40. El Supremo Tribunal Militar ejercerá sus funciones en Tribunal en Pleno, y en dos Salas Unitarias, (cuando la composición del primero sea en la forma marcada por la primera parte del artículo 33) que se denominarán Primera y Segunda Salas

Art. 41. Las dos Salas Unitarias se formarán, la Primera con el Magistrado letrado Núm. 1 y la Segunda con el letrado Núm. 2.

Cuando el número de Magistrados sea el de que habla la parte final del artículo 33, cada Sala se formará con tres Magistrados.

Art. 43. En el caso de la última parte del artículo anterior, cada una de las Salas será presidida por el de mayor categoría o por el más antiguo, si todos fueren de la misma graduación.

Art. 44. El Supremo Tribunal Militar tendrá un Secretario que también lo será del Pleno y de las Salas; en cada una de éstas, habrá un Oficial Mayor. El Supremo Tribunal tendrá además la dotación de empleados, servidumbre y gastos de oficio que determine el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, de conformidad con el Reglamento que se expida según lo preceptuado por la fracción VIII del artículo 134.

Art. 145. El Secretario del Tribunal será considerado como el encargado del despacho económico de las Oficinas y tendrá el carácter y remuneración de Teniente Coronel.

Art. 46. Los Oficiales Mayores tendrán el carácter y remuneración de Mayores

Art. 47. Para se Secretario del Supremo Tribunal Militar, se requiere haber cumplido veinticinco años de edad y tener título profesional de abogado

Art. 48. Para ser Oficial Mayor se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

Art. 50. Habrá un Juzgado de Instrucción, por lo menos, adscrito a cada uno de los Cuerpos de Ejército creados por el decreto de 4 de julio del año en curso. La Secretaria de Guerra, de acuerdo con el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, aumentará el número de Juzgados de Instrucción, cuando las circunstancias del servicio así lo requieran. También nombrará Juzgados Especiales, cuando

la categoría del acusado sea superior a la de los jueces que deban incoar el proceso o averiguación previa.

Art. 57. La falta accidental de los Jueces Instructores y sus Secretarios, será suplida por los que nombren los Jefes Militares respectivos, dando cuenta inmediatamente con el nombramiento a la Secretaria de Guerra, para su aprobación. La falta absoluta de los demás especiales y sus Secretarios, será cubierta por nuevo nombramiento provisional hecho por la autoridad bajo cuya dirección se esté instruyendo el proceso, y sin perjuicio de que se provea al nombramiento definitivo que será hecho por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista de conformidad con el artículo 54.

Art. 60. Habrá un Asesor con las consideraciones, prerrogativas y remuneración de Coronel, en cada una de las Jefaturas de Cuerpo de Ejército, cada Asesor tendrá para el desempeño de su encargo, un escribiente con la categoría de Subteniente.

En tiempos de guerra, la Secretaria del ramo podrá nombrar Asesores, cuando así lo estime conveniente, cerca de las grandes Unidades y de los Comandantes en Jefe de las fuerzas navales determinando la categoría militar con que deban ser considerados.

Art. 61. Para ser Asesor se requiere tener veinticinco años de edad, cumplidos y poseer título de abogado

Art. 65. Las faltas accidentales de los Asesores serán suplidas por el Abogado que nombre el Jefe militar respectivo, dando cuenta inmediatamente a la Secretaría de Guerra para su aprobación. En caso de falta absoluta, se proverá al nombramiento conforme a la ley. Los Asesores accidentales tendrán derecho al cobro de honorarios por cuenta del Tesoro Nacional, no pudiendo recaer tal nombramiento en un funcionario de la Federación o de un Estado.

Art. 70. En el Supremo Tribunal Militar habrá un Defensor de Oficio. También se creará otro en los demás T Tribunales Militares, siempre que así lo requieran las exigencias del servicio, a juicio de la Secretaría de Guerra. La categoría de los Defensores podrá ser desde la de Subteniente hasta la de Teniente Coronel.

Art. 71. En general, para desempeñar el cargo de Defensor de Oficio, vasta ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus

derechos; pero para ser Defensor de Oficio del Supremo Tribunal Militar es necesario, además, ser Abogado recibido legalmente.

Art. 76. Las faltas temporales de los Defensores de Oficio, serán suplidas por el Abogado u Oficial que nombre el Jefe Militar respectivo, dando aviso inmediatamente a la Secretaria de Guerra de ese nombramiento.

Art. 81. Formarán el expresado Ministerio Público:

1. Un Procurador General Militar.

11. Un Agente adscripto a cada Juzgado perteneciente a los Cuerpos de Ejército, así como otro Agente para cada uno de los que nuevamente se establezcan conforme a lo prevenido en el artículo 50 de esta ley.

III. Los Agentes Auxiliares del Procurador que nombre la Secretaría de Guerra si así lo exige el servicio, y los de más que deban intervenir en los procesos o averiguaciones que, con arreglo a esta ley y a la de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, hayan de ser formados por jueces instructores especiales.

En tanto carezca de Agentes Auxiliares el Procurador General Militar, éste desempeñará las funciones que la presente ley confiere a los primeros.

Art. 84. Los Agentes adscriptos a los Juzgados de Instrucción, podrán ser desde Mayores hasta Coroneles. La categoría de los expresamente nombrados para un proceso, será por lo menos, igual a la del acusado, no pudiendo en caso alguno ser menor a la de Subteniente.

Art. 87. El Procurados General Militar tendrá las consideraciones, prerrogativas y remuneración de General Brigadier

Art. 99. La falta accidental de los representantes del Ministerio Público Militar, se cubrirá con sujeción a los preceptos de la Ordenanza General del Ejército y a las reglas siguientes:

I. Si dicha falta previniere de impedimento para intervenir en determinado asunto, el Procurador General será substituido por uno de los Agentes Auxiliares del mismo Procurador, si los hubiere, designado por la Secretaria de Guerra, o por el Abogado que nombre la misma Secretaria, si no hubiere Agentes; los demás a quienes se refiere la fracción II y última parte de la fracción III del artículo 81 de esta ley y los citados en el artículo 85, serán substituidos por el que nombre el Jefe Militar

respectivo, el cual deberá dar inmediato aviso de esos nombramientos a la Secretaria de Guerra para su aprobación, y al Procurador general para su conocimiento.

II. Si la falta fuese temporal para el desempeño del encargo, el Procurador General, sus Agentes Auxiliares y los adscritos a los Juzgados de Instrucción, serán substituidos por los que nombre la Secretaria de Guerra para ejercer interinamente dicho encargo. Los Agentes nombrados por los Jefes Militares, serán substituidos por los que éstos mismos designen, conforme a lo prevenido en el artículo 85. Los mismos Jefes Militares sujetándose igualmente a los dispuesto en ese artículo, podrá también designar en caso de urgencia al que deba substituir al Agente adscrito a un Juzgado de Instrucción, mientras tanto toma posesión el interino.

Art. 135. Las Salas del Supremo Tribunal Militar conocerán por riguroso turno:

I. De las competencias de Jurisdicción que se susciten entre los Tribunales Militares de primera instancia

II. De las excusas de los Jefes Militares siempre que estén relacionados con asuntos de que hubiere conocido ya o estuviere conociendo la misma Sala.

III. De la revisión de todas las unidades respecto de las cuales es procedente ese recurso y cuyo conocimiento no corresponda a otra Sala, por estar en ella los antecedentes del negocio

IV. De los demás asuntos que las leyes o los reglamentos sometan a su decisión.

Art. 136. Las funciones encomendadas al Escribano de Diligencias en el Supremo Tribunal Militar, en el Pleno y en las Salas, quedan conferidas al Secretario.

Art. 50. Se modifican los artículos 504, 505 y 525 de la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, en los términos siguientes:

Art. 504. La excusa del Secretario del Supremo Tribunal Militar, se calificará y resolverá en los expresados términos, por la Sala en que radique el negocio en que se propuso la excusa; si ésta fuere admitida, substituirá al empedido el Oficial Mayor respectivo o el que haga sus veces.

Art. 505. La excusa del propio Secretario, en Tribunal Pleno, se calificará y resolverá por el mismo Tribunal, en iguales

términos y en caso de ser admitida, substituirá al impedido sucesivamente, los Oficiales Mayores de las Salas Primera y Segunda.

Art. 525. En la revisión de las sentencias interlocutorias sobre competencia de jurisdicción, se observarán las prevenciones siguientes:

I. Recibidas las actuaciones en la Sala que corresponda del Supremo Tribunal Militar, se señalará desde luego, día para la vista, dentro de los cinco siguientes al de la citación.

lI. Si solo se hubieren recibido las actuaciones de una de las autoridades competidoras, la Sala decretará que se pidan a la otra las suyas, señalándoles un prudente término para que las remita

lII. En el auto en que se señala día para la vista se mandará que las diligencias se pongan de manifiesto en la Secretaría de la Sala, para que las partes tomen sus apuntes.

IV. A la vista concurrirá el Ministerio Público, para formulas sus conclusiones; los reos podrán presentarse por medio de sus defensores *como* coadyuvantes de las Autoridades Competidoras, pudiendo informar lo que consideren conveniente al efecto.

V. El fallo en que se dirima la competencia, deberá pronunciarse dentro de tres días después de verificada la vista, y en él se expresarán los fundamentos jurídicos en que se apoye.

VI. Resuelta la competencia, se remitirán las actuaciones a la autoridad en cuya favor se resuelva acompañándole testimonio de la ejecutoria respectiva. A la otra sólo se le remitirá dicho testimonio.

Art. *60.* Los procesos instruidos hasta la fecha por Tribunales Militares de creación especial, del Gobierno de los Estados y que quedaron refundidos en las dependencias de los Cuerpos de Ejército, por virtud del decreto de 20 de octubre del año en curso, seguirán la tramitación señalada por las leyes que los crearon, ajustándose en lo que fuere posible, a las prescripciones de la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra que se declara vigente.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Cuartel General de Hermosillo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos trece.- **V. Carranza**.- Rúbrica

Fuente: Condificación de los decretos del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Imprenta de la Secretaría de Gobernación, México, 1915, pp. 68-69.

b) Decreto número 32 Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Ampliación de la competencia de los Tribunales del Fuero de Guerra

(31 de julio de 1914)

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a todos lo habitantes de la República, hago saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y considerando: que el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, desconoció en su artículo 2º. los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, por haber amparado y reconocido al llamado gobierno de Victoriano Huerta, por lo que desde aquella fecha dejaron de tener vida legal el Congreso de la Unión y los Tribunales Federales;

Considerando: que con la desaparición de los Tribunales Federales podrían quedar impunes los delitos que fueron de su competencia;

Considerando: que por Decreto núm. 13 de 27 de noviembre de 1913, esta Primera Jefatura tuvo a bien crear Tribunales del Fuero de Guerra, debiendo ser ahora los mismos que, en razón de las circunstancias, conozcan de los expresados delitos federales, para que impartan justicia dentro de las exigencias revolucionarias;

Por lo expuesto, he tenido a bien decretar:

Art. 1º. Los Jueces de Instrucción Militar, conocerán en primera instancia además de los delitos que las leyes relativas les señalen, de los del orden federal, comprendidos en los artículos 46 y 48 de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, de 16 de diciembre de 1908, con sus adiciones y reformas anteriores al 19 de febrero del año anterior próximo, siempre que los autores de los expresados delitos no debieren ser juzgados conforme a la ley de 25 de enero de 1862.

Art. 2º. En los lugares en donde no hubiere jueces militares practicarán a pre-

vención, las primeras diligencias, los especiales que nombren los jefes militares del lugar en que se hubiere cometido el delito, y en defecto de aquéllos, los jueces del fuero común.

Los jueces darán aviso al Supremo Tribunal Militar de la iniciación del proceso, el que remitirán con los acusados si los hubiere, al Jefe Militar respectivo, quien a su vez, hará la contignación de quien corresponda, dentro del término de veinticuatro horas.

Art. 30. Los procesos serán instruidos de acuerdo con las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Penales de 16 de diciembre de 1908, con sus adiciones y reformas anteriores al 19 de febrero de 1913.

Art. 40. El Supremo Tribunal Militar substanciará los recursos de indulto necesarios en el fuero federal, y conocerá, en segunda instancia de los procesos a que se refieren los artículos anteriores, si conforme a la ley, admiten aquellos los recursos de revisión, apelación, denegada apelación y del incidente de apelación mal admitida.

Art. 50. En las contiendas jurisdiccionales, así como cuando se trate de impedimentos, recusaciones o excusas, que debieran ser resueltos por tribunales superiores, se seguirán en segunda instancia los procedimientos marcados por la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra. En los casos en que la última resolución hubiera de dictarse por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque fuere parte contendiente el Supremo Tribunal Militar, pronunciará aquella resolución el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Art. 60. Las facultades, derechos y obligaciones que conforme a la Ley de organización del Ministerio Público Federal de 16 de diciembre de 1908 competen al Procurador General de la República y a los Agentes del Ministerio Público, se entienden conferidas al Procurador General de la República, y a los Agentes del Ministerio Público, se entienden conferidas al Procurador General Militar y a los Agentes del mismo ramo.

Art. 70. Las facultades conferidas en las leyes citadas al Ejecutivo de la Unión, se entienden igualmente concedidas al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Art. 80. Este Decreto queda en pleno vigor, desde la fecha de su publicación.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el Cuartel General de Monterrey, N. L., a los 31 días del mes de julio de 1914.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, **V, Carranza.**

Nota: Este Decreto se publicó en el número 95 de "El Constitucionalista," en Monterrey, N. L., el 4 de agosto de 1914.

Fuente: Codificación de los decretos del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión; Imprenta de la Secretaria de Gobernación, México, 1915, pp. 68-69.

c) Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista decreta. Creación de los "Tribunales Constitucionalistas" en el Distrito Federal y Territorios

(30 de septiembre de 1914)

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República, hago saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido y Considerando:

Que el Poder Judicial Federal fué desconocido por el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y no podrá ser restaurado hasta que se hagan las elecciones de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que marque la Ley;

Que siendo necesario que se establezca una Administración de Justicia con el carácter de provisional para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California y Tepic, cuyos Tribunales han cesado de hecho en sus funciones y sólo al Gobierno Constitucional que se organice, corresponderá restablecer en ellas;

En atención por último, a las circunstancias actuales que deben temerse presentes para que el establecimiento de la Justicia no entorpezca el Plan de reconstrucción general del Gobierno, tengo a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se establecerán en el Distrito Federal para la administración de Justicia los siguientes Juzgados: Cinco Juzgados para el Ramo Civil; Cinco Juzgados Menores; Cinco Juzgados de Instrucción; Cinco Juzgados Correccionales; Ocho Juzgados Auxiliares y los de Primera Instancia, Menores y de Paz foráneos a que se refiere la Ley de Organización Judicial de 9 de septiembre de 1913 y las Leyes de adiciones y reformas a la misma, anteriores al 18 de febrero de 1913. Se establecerán en los Territorios

de la Baja California y Tepic, los Juzgados de Primera Instancia y Menores que marcan las citadas leyes.

Artículo 2º. Todos los Juzgados a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los que en él se denominan Auxiliares, tendrán 1a jurisdicción y atribuciones que les marcan las leyes citadas en el artículo anterior.

Artículo 3º. Los ocho Juzgados Auxiliares que se establecerán en la Ciudad de México, tendrán la jurisdicción y atribuciones a que se refieren los incisos siguientes:

1.- Los Jueces Auxiliares conocerán en materia penal de las faltas que no estén sometidas por la ley a conocimiento de otras autoridades; de los delitos del orden común en que se deba imponer la pena de extrañamiento, apercibimiento, multa que no exceda de $500.00, arresto menor o arresto mayor, o reclusión en establecimiento de corrección penal, que no exceda de dos meses aun cuando con arreglo a la ley, se hayan de aplicar conjuntamente dos de esas penas. En materia civil, conocerán dichos jueces: de los juicios de desocupación por falta de pagos de rentas cuando éstas no excedan de "10.00 mensuales; pudiéndose en los mismos juicios o por separado, demandar el pago de rentas si éstas no corresponden a más de seis meses; de los juicios en que se demande el precio de hospedaje, cuando éste no exceda de $5.00 diarios y se reclame el que corresponda a más de un mes; de los juicios en que se demande el pago de salarios, sueldos o emolumentos por la locación de servicios cuando no excedan de $3.00 diarios, ni se trate de los devengados en más de dos meses; de los juicios de cualquier naturaleza cuya cuantía no exceda de $50.00 y de los ofrecimientos de pagos relativos a negocios comprendidos en las anteriores disposiciones y de juicios de consignación, referentes a los mismos.

II. Cada Juzgado Auxiliar conocerá de las faltas y delitos que se cometan en la respectiva Demarcación de Policía y en lj Civil, de los negocios relativos a predios ubicados dentro de ella, cuando se trate de arrendamiento o tenga que ser citado el demandado, dentro de la jurisdicción del Juzgado. En caso de duda, será competente el Juez Auxiliar que haya prevenido en el conocimiento del negocio sin que haya lugar a cuestión alguna relativa a competencia de jurisdicción. Si un Juez conoce indebidamente de algún asunto que no le corresponda, esto será motivo de corrección disciplinaria que impondrá la Secretaría de Justicia, previa queja del agraviado.

III. Los Juzgados Auxiliares despacharán en local anexo a las Inspecciones de Policía y el perímetro de su jurisdicción, será el que a la Inspección corresponda.

IV. Cuando el Juez en cualquier estado del negocio, encuentre que éste no es de su competencia por razón de cantidad o de jurisdicción, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al Juez o autoridad que corresponda.

V. Los Agentes aprehensores y los denunciantes o quejosos, se presentarán a los Jueces Auxiliares directamente rindiendo los respectivos partes o formulando sus denuncias o quejas, cuando se trate de faltas o de cualesquiera de los siguientes delitos:

A. Casos de robo sin violencia a las personas comprendidas en la fracción primera del artículo 376 del Código Penal.

B. Casos de abuso de confianza y de estafa, cuando el valor de lo usurpado o estafado, no exceda de $50.00; y casos de fraude en que se deban imponer la pena de robo sin violencia; cuando el valor de lo defraudado no pase de la expresada cantidad;

C. Casos de injuria comprendidos en la fracción primera del artículo 645 del mismo Código.

D. Casos de faltas, comprendidos en el título IV del Código Penal.

VI. Luego que el caso les fuere sometido, los Jueces Auxiliares practicarán una averiguación sumarísima para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal y civil si se demandare. La averiguación se practicará en audiencia pública en la presencia del acusado y se limitará a las diligencias que el Juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad, aceptándose todos los medios de prueba. Si el inculpado no estuviere presente, o fuere necesario oír la declaración o dictamen de personas a quienes haya que citar o practicar alguna diligencia que no se pueda verificar desde luego, podrá suspenderse la audiencia difiriendo su continuación para otra hora del día siguiente.

VII. Cuando fue preciso, se hará conducir al inculpado por la policía, librándose la respectiva orden con las indicaciones necesarias para identificarlo y si no se encontrare en la Municipalidad de México pero sí en el Distrito Federal, la orden se librará al Inspector General de Policía, Los procedimientos mientras se obtiene la presentación del inculpado, se limitarán a comprobar el delito o falta y sus circunstancias en cuanto hubiere el peligro de que se desvanezcan o destruyan las

pruebas y la audiencia se suspenderá hasta que esté presente el inculpado.

VIII. En todo caso se hará saber al inculpado, el motivo del procedimiento, el nombre del acusador si lo hubiere; se le tomará declaración, se le careará con los testigos que depongan en su contra, podrá presenciar todas las diligencias y se le oirá en defensa, por sí o por persona de su confianza, quien podrá estar presente en la audiencia.

IX. Cuando la pena sea alternativa de multa o arresto, el inculpado tendrá derecho de quedar en libertad bajo protesta, siempre que se consigne a disposición del Juzgado el máximum de la multa que pudiera imponérsele en el caso de ser condenado.

X. Cuando en vista de la averiguación practicada, el Juez considere justo que se aplique una pena que no sea de las que él no puede imponer, lo hará constar así y se abstendrá de fallar remitiendo e expediente al Ministerio Público para que lo turne al correspondiente Juzgado. En tal caso y en la misma resolución, el Juez Auxiliar dictará auto de formal prisión observando en lo conducente lo dispuesto por los artículos 23 y 234 del Código de Procedimientos Penales.

XL La sentencia comprenderá tanto la responsabilidad penal, como la civil, si ésta se ha reclamado, y se pronunciará tan luego como la averiguación esté concluida, según las reglas precedentes o sea el mismo día de la denuncia, queja, parte o consignación, o a más tardar el día siguiente. La sentencia será pronunciada en público y estando presente el acusado o acusados.

XII. En los asuntos penales no será necesaria la intervención del Ministerio Público, pero éste deberá ser oído si se presenta.

XIII. Cuando sean consignados menores, el Juez procurará empeñosamente que para defenderlos comparezcan sus representantes legítimos, las personas de quienes dependan o que de hecho los tengan a su cuidado o cualesquiera otras de su familia o amistad capaces de prestarles consejo o el último caso y por lo menos, un vecino honrado y de buena voluntad. Cuando el Juez lo crea útil, podrá exhortar a las personas de quienes dependan los menores conminándolas si lo estima necesario, con imponerles multa hasta de $25.00 si los abandonan o descuidan.

XIV. A los consignados ebrios que no sea posible reconocer desde luego, se les

reconocerá cuando se les haya pasado la embriaguez, a menos de que se asegure al Juez de que éste será conducido por persona de su familia o que se haga responsable de él, y previo el pago de la multa correspondiente.

XV. Las Jueces Auxiliares como funcionarios de policía judicial, se encargarán de la práctica de las primeras diligencias, mientras se presenta el Juez Correccional o de Instrucción, siempre que el Inspector de Policía de la Demarcación, les dé aviso de los delitos graves o de averiguación excepcionalmente difícil en que el Inspector no deba intervenir.

XVI. Los Jueces Auxiliares, asesorarán a las Inspectores de Policía en los puntas difíciles que les consulten asentando en las actas, la opinión que emitan, pero ni la consulta ni el dictamen, se harán constar en oficio o escritos especiales.

XVII. La parte resolutiva de las determinaciones referentes a condena, libertad, formal prisión o remisión del inculpado a disposición de otra autoridad, se hará constar en boletas tomadas de los libros talonarios. De cada boleta se harán cuatro ejemplares iguales: El primero quedará en el talonario, otro se entregará al inculpado y los otros dos a la Inspección respectiva de Policía, para que dé cumplimiento a lo mandado y remita un ejemplar con el preso. Los cuatro ejemplares serán firmados por el Juez y el Secretario y llevarán el sello del Juzgado.

XVIII. En los negocios civiles para estimar el interés, se atenderá a lo que el actor demande no comprendiendo respecto de réditos, daños y perjuicios, sino el importe de los causados hasta el día en que se celebre el juicio,

XIX. Si se dudare del valor de la cosa demandada o del interés del pleito, antes de expedirse cita para el demandado, se oirá el dictamen de un perito que el Juez nombre a costa del actor. Si el demandado en el acto del juicio objetare la jurisdicción del Juez Auxiliar por exceder la reclamación de *$50.00,* el Juez oirá lo que ambas partes expongan y la opinión de los peritos que presenten las partes, resolviendo enseguida. Si declara ser competente, se continuará la audiencia como establecen los incisos relativos siguientes:

XX, En los negocios civiles, a petición de petición del actor se citará al demandado para que comparezca el mismo día o a más tardar el día siguiente, expresándose en la cita por lo menos el nombre del actor, lo que demande, la causa de la demanda, la hora en que se señale

para el juicio y la advertencia de que las pruebas se presentarán en la misma audiencia. Esta cita se expedirá en presencia del actor y será entregada a la persona que deba llevarla.

XXI. La cita se enviará al demandado por medio del Comisario del Juzgado, o de algún gendarme al lugar que el actor designe para ese fin y que podrá ser: La habitación del demandado, su despacho, su establecimiento mercantil, su taller, el lugar que trabaje u otro que frecuente y en que sea de creerse que se halle al llevarle la cita.

XXI. El Comisario o Gendarme que lleve la cita, se cerciorará de que el demandado se encuentra en el lugar designado y le entregará la cita personalmente. Si no la encontrara dejará la cita con la persona de mayor confianza que se encuentre, si se trata de la habitación, despacho, establecimiento mercantil o taller del demandado; pero si le hubiere buscado en otro lugar que no sea alguno de esos, no se dejará la cita, sino que se expedirá nueva cuando lo promueva el actor.

XXIII. El actor tendrá el derecho de acompañar al Comisario o Gendarme que lleve la cita, para hacerle las indicaciones que faciliten la entrega.

XXIV. Las citas se extenderán en esqueletos impresos, tomados de los libros talonarios y un duplicado se agregará al expediente respectivo.

XXV. El Comisario o Gendarme que entregue la cita, recogerá en un libro especial el recibo de ella, el cual si no supiere firmar la persona que debiere hacerlo, será firmado por otra persona presente en su nombre, asentándose quién haya hecho la entrega, En el Juzgado habrá el número necesario de libretas, para que pueda llevar una cada encargado de entregar citas.

XXVI. El actor y el demandado, podrán presentarse de común acuerdo, y sin necesidad de cita previa si lo hacen juntos y en tal caso el negocio será examinado y fallado desde luego por el Juez.

XXVII. Los menores y las mujeres casadas, podrán comparecer por sí mismos sin necesidad de representantes legítimos, como actores, cuando pidan:

Primero. El cumplimiento de obligaciones procedentes de contratos de obras o de locación de servicios, si ellos prestaron ya éste en todo o en parte;

Segundo. La restitución de cosa de su propiedad, o que tengan a su cuidado;

el precio de cosas que hayan entregado y cuya restitución sea imposible o difícil; o la reparación de daños que se les hayan causado, sea en su patrimonio o en cosas que tuvieren a su cuidado; todo esto si hay motivos que hagan urgente la decisión judicial y se trata de actos cuya ejecución por menores o mujeres casadas, esté autorizada por la costumbre del lugar;

Tercero. Como reos, cuando sean demandados sobre cumplimiento de obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias del arte o profesión en que sean peritos o habiendo manifestado dolosamente ser mayores y no estar sujetos a patria potestad.

XXVIII. Los menores y mujeres casadas que conforme al inciso anterior litiguen por sí mismos, tendrán capacidad para todos los actos del juicio y de la ejecución de la sentencia más no se les podrá reconvenir fuera de los casos comprendidos en la fracción segunda de dicho artículo. Cuando el Juez tema que emplean mal la cantidad o cosa que les corresponda recibir, podrá ordenar que la entrega se haga al respectivo representante legítimo y mandará depositar entretanto la cantidad o cosa, si fuere necesario.

XXIX. Cuando el Juez considere que la gestión del menor o de la mujer casada pueda perjudicarlos a ellos mismos a terceros, podrá suspendiendo la audiencia, ordenar que comparezca el respectivo representante legítimo de la persona de quien dependa el menor o que de hecho lo tenga a su cuidado o cualquiera otra de su familia o amistad capaz de prestarle consejo, como su patrono o director en el juicio. Esto se entiende si la comparecencia expresada se pudiera obtener en el mismo día a más tardar el siguiente y sin que por no obtenerse, deje de fallarse el juicio.

XXX. Para los efectos de este Decreto, bastará que el Juez se cerciore por cualesquiera medios, de quiénes sean los representantes legítimos de los menores o mujeres casadas que hayan litigado.

XXXI. Cuando se presente como actor o como reo alguien que no sea personalmente conocido por el Juez ni por el Secretario, se procederá a su identificación por medio de declaración oral o carta de reconocimiento de persona caracterizada y de arraigo, por documento bastante o por cualquier otro medio que fuere suficiente a juicio del Juez. No será necesaria de identificación, aunque se trate de persona desconocida, cuando por la naturaleza o circunstancia del caso, no hubiere peligro de suplantación de la persona.

XXXII. El que se presente como actor o como reo usando el nombre de otro para hacerse pasar por él, será considerado como falsario y castigado con las penas que señala el artículo 713 del Código Penal, aun cuando no firme el acta respectiva, si concurren los requisitos que enumera el artículo 711 del mismo Código.

XXXIII. Si al anunciarse el despacho de un negocio, no estuviere presente el actor, el reo expondrá su contestación y se proseguirá la audiencia hasta dictar el fallo. Presentándose el actor durante el curso de la audiencia, se continuará ésta con su intervención, según el estado en que se halle.

XXXIV. Si al ser llamado a contestar la demanda no estuviere presente el demandado y constare que fue citado debidamente, lo cual comprobará el Juez con especial cuidado, se tendrá por contestada negativamente la demanda y se continuará la audiencia sin que el demandado pueda ya formular excepciones. Cuando se presente durante la audiencia, continuará ésta según el estado en que se halle y con su intervención.

XXXV. Si al anunciarse el despacho del negocio no estuvieren presentes el actor ni el demandado, se tendrá por no expedida la cita y podrá expedirse de nuevo, si el actor lo pidiere. Lo mismo se observará cuando no concurra el demandado y aparezca que no fué citado debidamente.

XXXVI. Si a la hora señalada para el juicio concurrieren ambas partes, cada una expondrá oralmente sus pretensiones, exhibirá los documentos u objetos que estime conducentes a su defensa y presentará a los testigos o peritos que pretenda sean oídos. Las partes podrán hacerse mutuamente las preguntas que quieran, interrogar a los peritos y testigos y en general presentar todas las pruebas que se puedan rendir desde luego.

XXXVII. Todas las acciones y excepciones o defensas, se harán valer en el acto mismo de la audiencia sin substanciar artículos o incidentes de previo pronunciamiento. Si de lo que expongan o prueben las partes, resultare demostrada la procedencia de una excepción dilatoria, el Juez lo declarará así desde luego y dará por terminada la audiencia.

XXXIII. Ante los Jueces Auxiliares, sólo se admitirá reconvención hasta por $50.00. Las acciones del demandado relativas a negocios cuyo importe exceda de esa cantidad, se ejercitarán en juicio separado ante el Juez que fuere competente.

XXXIX. El Juez podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas, a cuantas personas estuvieren presentes en la audiencia; carear a las partes entre sí o con los testigos y a éstos los unos con los otros, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos.

XL. Cuando una de las partes lo pida, la otra deberá concurrir personalmente a la audiencia para contestar las preguntas que se le hagan, a menos de que el Juez la exima por causa de enfermedad, ausencia, ocupación urgente u otro motivo fundado, o por calificar de fútil o impertinente el objeto con que se pida la comparecencia. Hecho el llamamiento o desobedecido por el citado, o negándose éste a contestar, si comparece, el Juez podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

XLI. En cualquier estado de la audiencia, y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el Juez exhortará a las partes a una composición amigable, y si se lograre la avenencia, se dará por terminado el juicio.

XLII. El Juez oirá las alegaciones de las partes, para lo cual concederá hasta diez minutos a cada una, y enseguida pronunciará su fallo en presencia de ellas.

XLIII. Las sentencias se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a las reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los Jueces lo creyeren debido en conciencia.

XLIV. En los juicios ante los Jueces Auxiliares, no se hará condenación en costas ni se impondrán multas por temeridad. Los gastos de ejecución, serán a cargo del que resulte condenado.

XLV. Los Jueces Auxiliares tienen la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias, y a ese efecto dictarán las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio fueren procedentes sin contrariar las reglas que se establecen en los incisos que siguen.

XLVI. Si al pronunciarse la sentencia, estuvieren presentes ambas partes, el Juez las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a ese respecto.

XLVII. El condenado podrá proponer fianza de persona abonada, para garantizar el pago. El Juez con audiencia de la parte que obtuvo, calificará la fianza según su prudente arbitrio y sí la aceptare,

podrá conceder un término hasta de ocho días para el cumplimiento y aún mayor tiempo, si el que el obtuvo estuviere conforme. Sí vencido el término el condenado no hubiere cumplido, se procederá de plano contra el fiador, quien no gozará de beneficio alguno.

XLVIII. Llegado el caso, el ejecutor asociado de la parte que obtuvo, y sirviendo de mandamiento la sentencia condenatoria, procederá al secuestro de bienes, en los términos siguientes:

A. El secuestro podrá recaer en toda clase de bienes, con excepción de los vestidos, muebles de uso común e instrumentos útiles de trabajo en cuanto sean enteramente indispensables a juicio del ejecutor, y de los sueldos y pensiones del Erario. El embargo de sueldos o salarios particulares, se hará sobre la parte que el ejecutor considere equitativa, en atención al importe de aquellos, a las necesidades del ejecutado y de su familia;

B. La elección de los bienes en que hubiere de recaer el secuestro, será hecha por el ejecutor, prefiriendo los más realizables y teniendo en cuenta lo que dispongan las partes;

C. Si no se hallare el condenado en su habitación, despacho, taller o establecimiento, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre y si no hubiere nadie, con un vecino y el gendarme del punto;

D. En caso necesario, se podrá previa orden especial y escrita del Juez, practicar cateos y romper cerraduras en cuanto fuere indispensable para encontrar bienes bastantes que secuestrar;

E. Si el secuestro recayese en créditos, rentas, sueldos o salarios, la ejecución consistirá en notificar al que deba pagarlos, que los entregue al Juzgado luego que se venzan o sean exigibles. Cualquier fraude o acto malicioso para impedir la eficacia del secuestro, como anticipar el pago o hacer aparecer despedido al obrero o sirviente de que se trate, hará personal y directamente responsable al notificado y en consecuencia a él se le exigirá el pago de la cantidad a que haya condenado la sentencia a reserva de que a su vez lo exija a la parte condenada.

F. El remate de bienes raíces cuyo valor no exceda de $10.00 se hará en subasta pública, en la forma que el Juez determine, anunciándose por medio de aviso que se inserte por lo menos una vez en el "Boletín Judicial" y se fije en la puerta del Juzgado y previa citación de los acreedores que resulten del certificado de gravámenes que sin causa de derechos

expedirá el respectivo oficio del Registro Público de la Propiedad. Si el valor del inmueble excediere de $100.00, el remate se sujetará a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles. Para determinar el valor, el Juez admitirá toda clase de pruebas y podrá también allegarlas de oficio.

XLIX. Si los bienes secuestrados fueren muebles, el ejecutor los hará trasladar al Monte de Piedad y los pignorará en la mayor suma posible, pero que no exceda de la necesaria para cubrir la cantidad a cuyo pago se haya condenado y los gastos de traslación. Si la cantidad prestada bastare para cubrir dichos pagos, se entregará el billete de empeño al ejecutado y en caso contrario, el empeño se hará en el concepto de que el objeto salga a remate en la almoneda más próxima y el billete se retendrá en el Juzgado hasta que el acreedor quede íntegramente pagado o hasta que los objetos pignorados se realicen, entregándose entonces al acreedor la demasía que hubiere. Los gastos de traslación, serán pagados desde luego por el ejecutor tomándose su importe de la cantidad prestada.

L. Si no obtuviere la pignoración de los bienes secuestrados, se trasladarán al Juzgado donde quedarán depositados hasta su remate, siendo en este caso obligación de la parte que obtuvo, anticipar los gastos de traslación. El remate se hará en el Juzgado al mejor postor sin necesidad de previo valúo y teniendo el acreedor en todo caso el derecho de hacer postura.

LI. Cuando la sentencia condene a pagar cosa determinada para obtener su cumplimiento se podrán emplear los medios de apremio que autoriza el inciso LXX y si fuere necesario el cateo, previa orden especial y escrita del Juez que podrá autorizar que se rompan cerraduras en cuanto fuere indispensable para encontrar la cosa. Si ni aún así se obtuviere la entrega, el Juez fijará la cantidad que como reparación se deba entregar a la parte que obtuvo procediéndose a exigir su pago con arreglo a los incisos anteriores.

LII. Si la sentencia condenare a cumplir una obligación de hacer, se observarán las reglas siguientes:

A. El Juez fijará al obligado el término que considere prudente;

B. Si transcurrido ese término no hubiere cumplido el obligado y el hecho pudiere prestarse por otro, el Juez designará perfije;

C. Si el hecho no pudiere prestarse por otro, el Juez fijará la cantidad que el

condenado deba pagar por indemnización a la parte que obtuvo;

D. Si él hecho consistiere en el otorgamiento de un contrato u otro documento, lo otorgará el Juez en rebeldía del condenado;

E. En los casos de las fracciones B y C, luego que el Juez ordene que el hecho se preste por un tercero, o que se pague indemnización, se exigirá al condenado que pague la cantidad correspondiente, observándose lo prevenido anteriormente.

LIII. El tercero que considere perjudicados sus derechos al ejecutarse la sentencia, ocurrirá al Juez Auxiliar, presentando sus pruebas, y el Juez, con audiencia inmediata de las partes, resolverá si subsiste, o no, el secuestro o el acto de ejecución practicado, sin decidir sobre la propiedad de la cosa ni sobre otros derechos controvertidos,

LIV. Los juicios de desocupación de predios o localidades se substanciarán conforme a las reglas establecidas para los demás juicios, sin tener en caso alguno período de lanzamiento, Cuando la sentencia condene a la desocupación de una casa - habitación o de giro mercantil, se observará lo dispuesto en el artículo 19 de este Decreto.

LV. Las cuestiones incidentales que se susciten, se resolverán juntamente con lo principal, a menos de que por su naturaleza sea forzoso decididas antes, o que se promuevan después de la sentencia; pero en ningún caso se les dará substanciación especial, sino que se decidirán de plano.

LVI. La acumulación sólo procederá cuando se trate de juicios que se sigan ante el mismo Juez Auxiliar, y Se resolverá luego que se promueva, sin necesidad de audiencia especial ni otra substanciación.

LVII. No se admitirá promoción alguna sobre nulidad de las actuaciones por falta o defecto de citación o notificación.

LVIII. Las disposiciones de este Decreto se aplicarán también en los juicios sobre actos mercantiles, sin que a ello obsten las disposiciones en contrario del Código de Comercio.

LIX. En los negocios de la competencia de los Juzgados Auxiliarles, únicamente se aplicaran las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales y de la Ley de Organización Judicial, en lo que fuere indispensable para cumplimentar las disposiciones de este

Decreto y que no se oponga directa ni indirectamente a éstas.

LX. Ante los Jueces Auxiliares no será necesaria la intervención de abogados ni se exigirá ritualidad alguna ni forma determinada en las promociones o alegaciones que se hagan.

LXI. El despacho de los Juzgados Auxiliares comenzará diariamente a las 8 am., se podrá interrumpir, de 1 a 4 p.m., y continuará hasta la hora necesaria para concluir todos los negocios citados y que se hayan presentado en el curso del día, pudiendo los jueces retirarse cuando no tengan ya asuntos pendientes fueren por lo menos las 7 p. m.

LXII. Las audiencias serán públicas, con excepción de los casos en que, a juicio del Juzgado, convenga que sean secretas por respeto a la moral y a las buenas costumbres, o para evitar que se altere el orden. Si a la hora señalada para alguna audiencia, no se hubiere terminado el negocio o negocios anteriores, las personas citadas deberán permanecer hasta que llegue su turno al asunto respectivo, siguiéndose rigurosamente para la vista de los negocios el orden que les corresponda, según las señaladas para los civiles y las de entradas en los asuntos penales

LXIII. Cuando fuere necesario esperar a alguna persona a quien se hubiere llamado a la audiencia, o conceder tiempo a los peritos para que examinen las cosas acerca de las que hayan de emitir dictamen , u ocurriere algún otro caso que lo exija, a juicio del Juez, esté suspenderá la audiencia por el tiempo que estime prudente, procurando que no exceda de una hora; y si fuere enteramente indispensable, dispondrá que la continuación se difiera para el día siguiente a más tardar

LXIV. Fuera de los casos especiales señalados, se harán las citaciones por el Comisariado del Juzgado; y si esto no fuere posible, por medio de gendarmes, según fuere más rápido y eficaz.

LXV. Para cada asunto se formará un breve expediente con los documentos relativos a él, y en todo caso, con el acta de la audiencia, en la que muy suscintamente se relatarán los puntos principales y se asentará la sentencia, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas Sean autorizadas por el Juez y el Secretario, o los testigos de asistencia, en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmadas también, pudiendo sacar copias de ellas, cuya exactitud certificará el Secretario, previo cotejo, si así se pidiere. El condenado que estuviere presente, sea en juicio civil o en penal,

firmara en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido. Los documentos y objetos presentados por las partes, les serán devueltos al terminar la audiencia.

LXVI. Para la facilidad y rapidez en el despacho, las citas, órdenes, actas y demás documentos necesarios, se extenderán en esqueletos impresos, que tendrán los huecos que su objeto requiera, y los cuales se llenarán haciendo constar en breve extracto lo indispensable para la exactitud y precisión del documento. Cuando por motivos especiales fuere necesario hacer constar más de lo que cupiere en el hueco correspondiente, se escribirá al reverso del documento o en hojas que se agregarán a él.

LXVII. Los Jueces Auxiliares no son recusables; pero deben excusarse cuando estén impedidos, y, en tal caso, el negocio pasará al otro juzgado de la misma demarcación, si lo hubiere; y si no, al que despache en la inspección de policía más próxima.

LXVIII. Los Secretarios serán los ejecutores de las resoluciones que se dicten cuando lo necesitaren para cumplir su cometido, podrán requerir el auxilio de la policía.

LXIX. Además de la obligación general que, conforme a las leyes tengan los funcionarios de auxiliar a la justicia, los inspectores de demarcación, los médicos y practicantes del servicio de las comisarías y los demás empleados de éstas, en todo lo concerniente a sus respectivas funciones, auxiliarán a los Jueces Auxiliares siempre que para ello fueren requeridos.

LXX. Los Jueces Auxiliares podrán emplear los medios de apremio que en seguida se enumeran para que las personas cuya presencia estimen necesaria, concurran oportunamente a las audiencias lo mismo que para asegurar el puntual cumplimiento de sus determinaciones, inclusa la ejecución de sus sentencias:

A.- Auxilio de la fuerza pública;

B.- Cateo por orden escrita;

C.- Multa hasta por $100.00;

D.- Arresto hasta por quince días.

LXXI. También podrán aplicar los Jueces, para conservar el orden en las audiencias y hacerse respetar cumplidamente, así como para castigar las faltas que sus subalternos cometan en el desem-

peño de sus funciones, las siguientes correcciones disciplinarias:

A. Apercibimiento;

B. Multa que no exceda de $100.00;

C. Suspensión que no exceda de ocho días, cuando se trate subalternos.

LXXII. Los Jueces Auxiliares estarán forzosamente impedidos para conocer en los casos previstos por el artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles.

LXXIII. La planta de cada Juzgado Auxiliar se compondrá de un Juez, dos Secretarios, dos Escribientes y dos Comisarios.

LXXIV. Los Jueces serán abogados titulados y tanto ellos como los Secretarios y Comisarios, serán ciudadanos mexicanos en el ejercicio de sus derechos y mayores de edad.

LXXV. Las renuncias y licencias de los Jueces Auxiliares y de sus empleados, se sujetarán a los preceptos establecidos por la Ley de Organización Judicial, respecto de los Juzgados Correccionales.

LXXVI. Los Jueces serán suplidos en sus faltas accidentales, por los Secretarios en el orden de su nombramiento. Si la falta fuere por más de tres días, *se* nombrará Juez interino.

LXXVI I. En los casos de falta de Secretario incluso aquellos que provengan de ocupación, los Jueces Auxiliares actuarán con dos testigos de asistencia, escogidos entre las personas presentes y podrán nombrar Ejecutores especiales para la práctica de las diligencias urgentes. Cuando hubiere necesidad, el Juez cambiará las labores a los Secretarios, teniendo en cuenta el buen servicio.

LXXVIII. La Subdirección de Ramos Municipales, dispondrá lo necesario para que el pago de las multas que impongan los Jueces Auxiliares se pueda hacer en forma fácil y expedita.

Artículo 4º . Los depósitos judiciales que tengan que hacerse conforme a las prescripciones de los Códigos de Procedimientos Civiles, de Procedimientos Penales, de Comercio y artículo anterior de este Decreto, se verificarán precisamente en la Tesorería General de la Nación.

Artículo 5º. Los Jueces de Instrucción, sentenciarán a los reos que con arreglo al Código de Procedimientos Penales, debían ser llevados al Jurado Popular (pues por ahora quedará suspendido el

juicio por jurados) y para dictar dichas sentencias verificarán previamente una audiencia ante ellos mismos, en la cual se oira la acusación a la parte Civil y a la defensa y tendrán en cuenta los hechos plenamente probados con arreglo al Código citado, para aplicar las penas que correspondan, marcadas en el Código Penal Cuando la prueba no reuna los requisitos de ley, absolverán al acusado. En la citada audiencia citarán para sentencia y pronunciarán ésta dentro del término de cinco días.

Artículo 6º. Los Jueces de lo Civil, Menores, de Instrucción, Correccionales, de Primera Instancia, Menores y de Paz foráneos, los de los Territorios, tendrán los requisitos que marca la Ley de 9 de septiembre de 1903.

Artículo 7º . Habrá en el Distrito Federal un Procurador de Justicia, otro Procurador de Justicia en el Territorio de la Baja California, otro en el de Tepic y quince Agentes del Ministerio Público cuya adscripción se fijará por el Procurador de Justicia de Distrito Federal, de acuerdo con la Secretaria de Justicia.

Artículo 8º. Los Procuradores y los Agentes a quienes se refiere el artículo anterior, deberán tener los requisitos que previene la Ley Orgánica del Ministerio Público de 12 de septiembre de 1903.

Artículo 9º . El Servicio Médico - Legal para esta Administración de Justicia, será desempeñado por los Médicos de Comisaría, los de Hospitales, los de Cárceles y los Peritos establecidos por las leyes anteriores al 18 de febrero de 1913.

Artículo 10º. Habrá un Cuerpo de Defensorescon el personal y requisitos a que se refieren las Leyes Orgánica del Ministerio Público de 12 de septiembre de 1903 y relativas anteriores al 18 de febrero de 1913.

Artículo 11º. Habrá tres Peritos Interpretes que dependerán de la Secretaría de Justicia y estarán adscriptos principalmente al servicio de los Juzgados del Ramo Penal, de los Juzgados de Primera Instancia foráneos del Distrito Federal y Auxiliares de la Capital y cumplirán además con las instrucciones que en relación a su cargo, les dé la mencionada Secretaría.

Artículo 12º . El "Boletín Judicial Constitucionalista" dependerá directamente de la Secretaría de Justicia y se publicará en esta Ciudad todos los días con excepción de los domingos y días de fiesta nacional.

Artículo 13º . La Dirección inmediata de dicho periódico, estará a cargo de un abo-

gado con título oficial, que tendrá bajo sus órdenes a un escribiente.

Artículo 14º . Los sueldos que disfrutarán los funcionarios y empleados que se mencionan en este Decreto, serán los que fija para los cargos respectivos el Presupuesto de Egresos de 1912 a 1913.

Artículo 15º. Los Jueces Auxiliares de la Capital, disfrutarán el sueldo de $8.50 diarios ($3,102.50 anuales); los Secretarios de los mismos, $5.00 diarios ($1,825.00 anuales); y los Escribientes y Comisarios, $2.50 diarios ($912. 50 anuales.)

Artículo 16º. El Procurador de Justicia del Distrito, los Jueces de lo Civil, Menores, de Instrucción, Correccionales, de Primera Instancia y Menores foráneos del Distrito y los Auxiliares de la Capital, el Jefe del Cuerpo de Defensores, el Director del Servicio Médico - Legal, los Peritos Intérpretes y el Director del "Boletín Judicial," otorgarán la protesta ante el ciudadano Oficial Mayor, Encarado del Despacho de la Secretaría de Justicia, y los demás funcionarios y empleados, ante sus respectivos superiores.

Artículo 17º. Los Procuradores de Justicia, Agentes del Ministerio Público, Jueces y Defensores que deban ejercer sus funciones en los Territorios de la Baja California y Tepic, podrán otorgar la protesta (previo acuerdo de la Secretaria de Justicia) ante la primera autoridad política de aquellas entidades o si no lo hubiere, ante el Jefe Militar respectivo

Artículo 18º . Ante los Tribunales de Justicia Constitucionalistas que establece este Decreto, no se podrán demandar las penas convencionales pactadas en obligaciones civiles o mercantiles, ni un interés del 6 por ciento anual. Los Jueces desecharán de plano toda demanda en que se incluya el pago de alguna pena convencional o se cobre un interés mayor que el fijado antes.

Artículo 19º. Cuando se sentencie la desocupación de una casa - habitación o de giro mercantil cuya renta sea menor de $50.00 mensuales, se dará al inquilino un plazo hasta de tres meses a juicio del Juez para que verifique la desocupación y se le concederá el mismo tiempo para que liquide las rentas insolutas aceptándose; fianza bastante también a juicio del Juez, para el pago de las rentas. El otorgamiento de la fianza impedirá en todo caso la retención de bienes.

Artículo 20º . Todas las sentencias que dicten los Jueces a quienes se refiere este decreto, causarán ejecutoria y no habrá

en contra de ellas más recurso que el de responsabilidad que se hará efectiva por la Secretaría de Justicia, previa queja de la parte agraviada.

Artículo 21º. La Secretaría de Justicia al aplicar la pena a un Juez responsable de una sentencia notoriamente injusta, con acuerdo del Encargado del Poder Ejecutivo, podrá decreta la pérdida del ejercicio de la profesión e inhabilitación del funcionario responsable, para toda clase de cargos, empleos y honores, hasta por diez años y se comunicará esta resolución a todos los Gobernadores de las Entidades Federativas,

Artículo 22º. Los Jueces a quienes se refiere este Decreto, ajustarán sus sentencias y procedimientos a los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales, con las modificaciones a que se contraen los artículos 4º, 5º , 18º , y 20º de este Decreto y el procedimiento especial marcado en el 3º. para los Jueces Auxiliares.

Artículo 23º. Quedan en suspenso los juicios civiles y procedimientos penales que se seguían ante los Jueces que han cesado de hecho en sus funciones, mientras tanto se expide el Decreto nulificando o revalidando lo actuado o fallado por ellos, a partir del 18 de febrero de 1913, hasta la fecha de la clausura.

Artículo 24º . No podrá establecerse ni seguirse procedimiento judicial alguno, con motivo de actos o determinaciones de autoridades militares ya ejecutados, o de los actos o determinaciones del ciudadano Gobernador del Distrito Federal, o del Comandante Militar de la Plaza, que en lo sucesivo se verifiquen o dicten hasta el restablecimiento del orden constitucional

Artículo 25º. La Secretaría de Justicia designará el local para el establecimiento de los Tribunales de Justicia Constitucionales a que se refiere este Decreto y el día en que a la mayor brevedad deberán comenzar a ejercer sus funciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en el Palacio Nacional de la República, a 30 de septiembre de 1914.— **V. Carranza.**

Fuente: Codificación de los Decretos del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión. Imprenta de la Secretaria de Gobernación, México, 1915, pp. 84-103.

d) Decreto Número 62, de 11 de julio de 1916, sobre el restablecimiento de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito[44]

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Secretaria de Estado y del Despacho de Justicia. – Mesa 3ª. Numero 10176.

El C. Primer jefe del Ejercito Constitucionalista, Encargado del poder Ejecutivo de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

" VENUSTIANO CARRANZA, primer jefe del Ejercito Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, hago saber:

Primero. El franco periodo de normalización en que ha entrado el país ha hecho desaparecer muchas de las causas que obligaron al Gobierno a limitar el funcionamiento administrativo; de ahí que sea necesario ya dar amplitud a ese funcionamiento, siempre con las limitaciones exigidas por el carácter de preconstitucionalista del mismo Gobierno.

Segundo. Es ya una necesidad social la administración de la justicia en el orden federal y conforme a las leyes respectivas, restringidas estas leyes en lo que se refiere a las materias de amparo, por estar en suspenso el orden constitucional.

Tercero. La existencia de tres tribunales de Circuito solamente y con residencia en un solo lugar, no llena las necesidades de un país tan extenso como el nuestro y centraliza de una manera inconveniente para los intereses públicos, la misión que esta encomendada a esos tribunales. Por esos motivos, y, ade-

[44] Publicado en el numero 38 del Diario Oficial del 31 de Julio de 1916

más, con residencia en los puntos adecuados. a su objeto, con los demás funcionarios y empleados indispensables.

Cuarto. –La organización de la justicia Federal sin la Suprema Corte, lo exige así la preconstituciónalidad del Gobierno y el carácter electivo y general de ese cuerpo dejaría sin segunda instancia muchos negocios, sobre los cuales el Tribunal de Circuito conoce en primera instancia. Esta causa poderosa obliga a exigir de la parte que obtenga, la garantía suficiente para estar a las resueltas de la segunda instancia si desea que se ejecute la sentencia de primera. En cuanto a los negocios en que un Tribunal de Circuito intervenga en segunda instancia, las sentencias respectivas deben causar ejecutoria.

Quinto. – De las facultades que competen a la Suprema Corte de Justicia sobre substanciación de competencias de los Tribunales inferiores, responsabilidad, impedimento, recusaciones, y, en general, todo aquello que se refiere al personal de dichos Tribunales, serán de la competencia de la Primera jefatura, aquellas que no fuere posible o conveniente dejar a la de los Tribunales de Circuito.

En consecuencia, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien decretar;

Artículo 1º. Se organiza provisionalmente la Administración de Justicia Federal, conforme a las leyes de 16 de Diciembre de 1908 y sus adiciones y reformas anteriores al 22 de Febrero de 1913, y con las modificaciones expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 2º. Se establecen solamente los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito.

Artículo 3º. El Territorio de la República se divide en ocho circuitos, cuyos Tribunales residirán como se previene en seguida:

Primer Circuito, en la ciudad de México.

Segundo Circuito, en la ciudad de Guadalajara.

Tercer Circuito, en la ciudad de Mazatlán.

Cuarto Circuito, en la ciudad de Lerdo.

Quinto Circuito, en la ciudad de Saltillo.

Sexto Circuito, en la ciudad de San Luis Potosí.

Séptimo Circuito, en la ciudad de Orizaba; y

Octavo Circuito, en la ciudad de Mérida.

Artículo 4º. Los Circuitos se dividen en los 33 Distritos que se expresan a continuación.

PRIMER CIRCUITO

Juzgado 1º. Y 2º. De Distrito del Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México.

Juzgado de Distrito del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Pachuca.

Juzgado de Distrito del Puebla, con residencia en la Ciudad de Puebla.

Juzgado de Distrito de Tlaxcala, con residencia en la Ciudad de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca.

Juzgado de Distrito del Guerrero, con residencia en el Puerto de Acapulco.

SEGUNDO CIRCUITO

Juzgado Distrito de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara.

Juzgado de Distrito de Colima, con residencia en la Ciudad de Colima.

Juzgado de Distrito de Aguascalientes, con residencia en la Ciudad de Aguascalientes.

Juzgado de Distrito de Michoacán, con residencia en la Ciudad de Morelia.

TERCER CIRCUITO

Juzgado Distrito de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán.

Juzgado de Distrito de Sonora, con residencia en la Ciudad de Nogales.

Juzgado de Distrito de Tepic, con residencia en la Ciudad de Tepic.

Juzgado de Distrito de Baja California, con residencia en Ensenada de Todos los Santos.

CUARTO CIRCUITO

Juzgado Distrito de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez.

Juzgado de Distrito de Durango, con residencia en la Ciudad de Durango.

Juzgado de Distrito de Zacatecas, con residencia en la Ciudad de Zacatecas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

QUINTO CIRCUITO

Juzgado de Distrito de Coahuila, con residencia en la Ciudad de Monclova.

Juzgado de Distrito de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey.

Juzgado 1º. De Distrito de Tamaulipas, con residencia en el Puerto de Tampico.

Juzgado 2º. De Distrito de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

SEXTO CIRCUITO

Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí.

Juzgado de Distrito de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de Guanajuato.

Juzgado de Distrito de Querétaro, con residencia en la Ciudad de Querétaro.

SEPTIMO CIRCUITO

Juzgado de Distrito de Veracruz, con residencia en el Puerto de Veracruz.

Juzgado de Distrito de Chiapas, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, con residencia en la Ciudad de Oaxaca.

Juzgado de Distrito de Tabasco, con residencia en la Ciudad de Villahermosa.

Juzgado de Distrito de Campeche, con residencia en la Ciudad de Campeche.

Juzgado de Distrito de Yucatán, con residencia en la Ciudad de Mérida.

Artículo 5º Para cada Magistrado de Circuito y Juez de Distrito, solamente se nombrara un suplente.

Artículo 6º Para cada uno de los cinco Tribunales de Circuito, creados por este decreto, se nombrara un agente del Ministerio Publico adscrito.

Artículo 7º La competencia de las autoridades federales a que se refiere la presente ley, no comprende los asuntos relacionados con la fracción III del articulo 48 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por estar en suspenso las garantías individuales.

Artículo 8º Las resoluciones que pronuncien los tribunales de Circuito en los casos previstos en el articulo 47 de la ley citada. Causaran ejecutoria. Las resoluciones que pronuncien esos Tribunales en los casos previstos en el articulo 46

De la ley. Tienen los recursos que las leyes concedan, y solamente podrán ejecutarse si la parte que obtenga de fianza, con las seguridades legales, de estar a las resueltas del juicio.

Artículo 9º Todas las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de Distrito, serán resueltas por el Tribunal de Circuito, a cuya jurisdicción pertenezca el juzgado ante quien se inicio la competencia.

APENDICE DOCUMENTAL

Artículo 10. Los magistrados de Circuito, además de las facultades que les da la ley, tendrán las siguientes:

I. Conocer de las causas de responsabilidad del personal inferior de la administración de justicia federal;

II. Calificar los impedimentos y recursaciones de los jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción.

III. Autorizar a los jueces federales de su jurisdicción, para que salgan del lugar de su residencia a practicar
Diligencias; y

IV. Conceder a los jueces de Distrito licencia hasta por 15 idas para separarse de sus empleos.

Artículo 11. La calificación de los impedimentos y recusaciones de Magistrado de Circuito. La hará el Tribunal De Circuito más inmediato al lugar en que ejerza sus funciones el Magistrado impedido o recusado.

Artículo 12. Son atribuciones de la Primera jefatura:

I. Conceder el indulto necesario en el fuero federal:

II. Conceder licencias que excedan de 15 idas a los miembros de la Administración de Justicia Federal:

III. Recibir quejas por escrito sobre demoras, faltas o excesos en el despacho de los negocios de que conozcan los Tribunales Federales.

IV. Conocer de las causas de responsabilidad de los magistrados de Circuito; y

V. Nombrar, remover y suspender a los miembros de la Administración de Justicia Federal.

Artículo 13. El Magistrado de Circuito de la Ciudad de México. Protestara ante la Secretaria de Justicia; los demás Magistrados de Circuito ante el Gobernador del Estado correspondiente. Mientras no haya Tribunal de Circuito,

Los jueces de Distrito dependientes de ese Tribunal que falte, protestaran en la forma establecida para los Magistrados de Circuito.

TRANSITORIOS

Artículo 1º Por la presente ley quedan derogadas las expedidas por el Gobierno Constitucionalista sobre la misma materia y que le sean contradictorias.

Artículo 2º Inmediatamente que se establezca en un lugar una autoridad de justicia federal, las autoridades militares correspondientes que hasta hoy han conocido de asuntos de aquel fuero, los turnaran a aquella autoridad.

Artículo 3º El presente decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del primero de agosto del presente año.

Mando se imprima, publique, circule y cumpla debidamente.

Constitución y reformas. Palacio Nacional, México, D.F., a 11 de julio de 1916.— Venustiano Carranza,.— Al C. Lic. Roque Estrada, Secretario de Justicia.— Presente".

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, julio 12 de 1916.— Estrada.

Fuente: Poder Judicial de la Federación, La Suprema Corte de Justicia, La Revolución y el Constituyente de 1917 (1914-1917) Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1a. ed. 1994, pp 67-69.

Lic. Manuel Aguirre Berlanga: La Constitución y las leyes orgánicas

(24 de enero de 1917)

> ¿Qué serían en las realidades de la vida los principios absolutos del derecho, las verdades fundamentales de la ciencia, si no se les exteriorizara para recibir aplicación y repartir sus beneficios entre los miembros de la colectividad?…………Meras concepciones teóricas o especulaciones científicas que ningún resultado práctico reportarán a la sociedad.

Obedeciendo al instinto natural de la sociabilidad humana, la organización de los pueblos ha tenido en todo tiempo como finalidad esencial el mismo objeto: la satisfacción más amplia y eficaz de las necesidades del individuo; a efecto de lo cual renuncia parte de su libertad en cambio de gozar tranquilamente de sus derechos.

Al principio, la tribu, formando grupos de aspecto político rudimentario, de hecho se sujeta a bases de gobierno que le impone el Jefe de ella. Más tarde, cuando la civilización entra en franco desarrollo y las actividades del hombre ensanchan sus horizontes en todos los ramos del saber, las colectividades numerosas, se someten a una organización política más aventajada y se dan leyes más sabias que aseguren la estabilidad y funcionamiento del Estado que constituyen. En tiempos más cercanos a la civilización moderna, los hombres idean diversos sistemas de gobierno en que aún domina el empirismo. Sus estatutos, mejor armonizados con los principios que informan las leyes, envuelven una organización política más perfecta, que facilita la satisfacción de las necesidades de los asociados. Sigue la humanidad su marcha evolutiva y cuando la ciencia política progresa y el concepto del derecho es mejor entendido, resultado del conocimiento de los afectos, del carácter y de la idiosincracia de los pueblos, los legisladores, al formular los códigos políticos, sin apartarse del fin utilitario que inspiró a las primitivas leyes constitucionales, consignan en el texto, un conjunto de reglas que forman el cuerpo completo de un sistema de gobierno basado en las conquistas de las ciencias

sociales, que asegure la estabilidad y la eficiencia del poder. En estas modernas instituciones llamadas a regir sociedades de componentes disímbolos y variados, donde se agitan multitud de intereses valiosos y abundan los conflictos de derecho entre particulares respecto a sus relaciones mutuas y respecto a las que cultivan con el Estado, los cuerpos legisladores, preocupados seriamente de poner a cubierto de toda arbitrariedad los derechos del hombre y del ciudadano para conseguir la tranquilidad de los asociados y mantener la armonía en la comunidad, desarrollan en el sistema la manera de alcanzar este tan plausible propósito.

Con el triunfo de la Revolución francesa, obtuvieron el Viejo y el Nuevo mundo la conquista de los derechos del hombre, muy especialmente la libertad y la igualdad ante la ley. Hoy día, raro es el código político que no consagra siquiera un capítulo en que categóricamente reconozca los derechos del hombre y declare expresa o virtualmente que éstos son la base y objeto de las instituciones sociales.

Y no ha sido otro el móvil del hombre al reunirse en sociedad, que el de gozar de sus derechos, perfeccionar su personalidad y vivir dentro del orden; pero tanto los principios meramente políticos que organizan el Estado y señalan las atribuciones y deberes del ciudadano, como la declaración de los derechos naturales comunmente intitulados garantías del hombre, carecerían de valor efectivo, permanecerían en el rango de especulaciones simplemente científicas; de concepciones teóricas, de plausibles anhelos de progreso, de apetecida comodidad, de unión y de fuerza, si no tuvieran sanción que los hiciera respetables, si no se creasen los medios de facilitar su aplicación, si no hubiese autoridades que los ejecutasen sin peligros de arbitrariedad, en la multitud de casos que reclaman la intervención del poder público para dirimir las contiendas privadas, y si por último, las leyes constitutivas y las que lógicamente de ellas emanen, no fuesen adecuadas al medio ni obedeciesen la tradición, costumbres o sentimientos de pueblo que rigen.

En derecho puro, los principios, como verdades o revelaciones de justicia ocupan el mismo lugar que las leyes abstractas de otra ciencia; verbigracia, los axiomas y teoremas de las matemáticas, las leyes de la mecánica, de la física, de la química, etc., que serían meras abstracciones sin fruto para la generalidad de los individuos y en lo absoluto para la sociedad como entidad jurídica, si la industria, tan desarrollada en los tiempos modernos, no aprovechara sus sabias enseñanzas.

No puedo, al examinar el papel de las leyes orgánicas en la legislación de los pueblos, pasar inadvertido, sino agregar, a la interminable serie de cargos que la Revolución ha venido haciendo al régimen derrocado, otro, de importancia menos ostensible, pero de interés esencial tan grande como el que más tenga. Me refiero al mal uso que la Dictadura hizo de la Constitución desde el punto de vista de su observancia general y a la manera de aprovechar su existencia para servirse horrible y pérfidamente de ella.

Estoy seguro de no pecar de exagerado si categóricamente afirmo que rarísima vez fue aplicada, pero sí frecuentemente mutilada, escarnecida, y adulterando el espíritu progresista dominante en toda la Ley.

La extensión en cierto modo indefinida y la comprensión no bien limitada que caracteriza a la mayoría de los preceptos constitucionales que, por su generalidad, reclaman leyes orgánicas que los hagan aplicables, dieron a la Dictadura, propicia oportunidad para abusar de la ductilidad y flexibilidad de los conceptos; y así fue como, apreciando en todo su valor el papel de las leyes reglamentarias, expidió únicamente las que podían resultar de acuerdo con su política reaccionaria o proporcionar algún beneficio a sus egoístas intereses, y optó por no reglamentar los preceptos que no acarreaban provecho a su poder o de alguna manera podían menguar su absolutismo, relegándolos prácticamente a la categoría de declarativos o doctrinarios. No es raro encontrar que los reglamentos de origen dictatorial traspasen los límites de la ley reglamentada o restrinjan el pensamiento del estatuto, conforme conviniere a los particulares intereses del régimen. Y como si no fueran bastantes estos agravios ignominiosos, a guisa de sangriento sarcasmo a la ley fundamental, la Dictadura, imitando el ejemplo florentino del astuto clero, su eterno aliado, no pocas veces invocó los preceptos de la misma Constitución que vilipendiaba, para defenderse de los abrumadores cargos que la opinión pública, al principio débil y temerosa, pero después invencible y audaz, justamente indignada, le hiciera a fuerza de sufrir tantos y tan inauditos atentados a la libertad y a la justicia. Urge poner remedio a estos males desastrosos.

La Ley de Instituciones de Crédito, expedida en virtud de lo preceptuado en la fracción décima del artículo 72 constitucional, es un singular ejemplo de ley orgánica que traspasa los límites de los preceptos constitucionales y de su espíritu, debiendo respetarlos. Adolece de estos males porque otorga prerrogativas prohibidas, constituye ilícitos monopolios y exceptúa a las instituciones que rige

de la contribución proporcional y equitativa que les corresponde cubrir al Erario para los gastos públicos, violando con esto los artículos 12, 28, 31 fracción 1, y 33 de la Carta Magna. Las de Minería, Comercio y Extranjería no responden a las tendencias nacionalistas del mismo Código fundamental. Las electorales, expedidas para reglamentar los artículos 35 y 36 que fijan al ciudadano el derecho y al mismo tiempo la obligación de votar, son modelos elocuentísimos de leyes orgánicas que restringen los principios reglamentados, pues en esta materia la Dictadura quiso obrar de manera que sólo resultaran electos sus candidatos y por consiguiente nulificó e! derecho del voto que compete al pueblo y es base esencial del régimen democrático. Igualmente son ejemplos típicos de injurias, las leyes expedidas por el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad contenida en la fracción VI del artículo 72 citado, toda vez que asesinan la ley municipal en el Distrito Federal, señaladamente en la Municipalidad de México, arrebatándole casi la mayoría de sus atribuciones propias y abrogándose las el Ejecutivo o el Congreso y les dejan solamente funciones administrativas de categoría tan rudimentaria que casi no cabe tomarlas en cuenta, dada la importancia de la municipalidad de México. En esta materia como en muchas otras demostró la Dictadura, sin escrúpulo, su inacabable sed de absorción centralista. Por último, comprueban lo anterior y mi aserto de que sólo reglamentó los preceptos que le convino y cómo le convino, el hecho de haber dejado de expedir las leyes orgánicas correspondientes a materias tan importantes como las que tratan los artículos 3, 8, 9, 10, 26, 32, 72, fracciones V, IX Y XVII, etc.; desdeñando asegurar la efectividad de los derechos contenidos en tales preceptos.

No es ocioso insistir en que las leyes orgánicas tienen una función social en la administración pública, de valor muy superior a la que ordinariamente se les concede. Emanan directamente de los preceptos constitucionales o de las otras leyes de primer orden; pero su papel, aunque diversamente importante, es similar; su significación es trascendental, al grado que casi no es concebible la vida de un pueblo organizado que vegete, se desarrolle y prospere sin que ellas actúen tácita o expresamente, a menos que sean de Constitución rudimentaria o que los rija la soberana voluntad de déspotas absolutos cuyos dictados arbitrarios y del momento, sean la ley de las leyes o que la autoridad encargada de aplicarlas las interprete y aplique a su entender personal, sin obedecer los precedentes ni el derecho consuetudinario; pero, no obstante de admitir este supuesto meramente

teórico, las naciones de Constitución moderna, no toleran que los cuerpos legisladores eludan por mucho tiempo la reglamentación que las leyes exigieren para su aplicación práctica; pues la falta de leyes reglamentarias acusa en la legislación un vacío que estanca las actividades, detiene el progreso, expone a la sociedad a la anarquía o al despotismo, y pone en peligro la existencia de la comunidad política del Estado, toda vez que los derechos previstos en la Constitución, y la organización política en la misma ordenada, serían nugatorios por falta de aplicación efectiva en la multitud de casos que se presentan en la vida social.

Esto es lógico y natural; porque establecido el derecho como ley positiva, para ejercitarlo, requiérese la fijación del procedimiento jurídico y legal encaminado a obtenerlo, la forma de reclamarlo si se nos arrebata o niega, de gozarlo sin lastimar ni invadir el que compete a tercero o a la sociedad. Es necesario consignarlo en términos precisos, claros, sencillos, con la extensión que prevea la generalidad de los casos y en términos comprensibles a la inteligencia de quienes puedan disfrutarlo; todo esto, toca resolverlo a las leyes orgánicas o reglamentarias. La ley constitucional sólo puede fijar las bases constitutivas de la sociedad y reconocer los derechos fundamentales del hombre, sin entrar en pormenores. Determina cómo el poder publico debe dividirse para ejercer la soberanía; clasifica ordinariamente la calidad de las personas, en nacionales, extranjeros y ciudadanos, señala en preceptos generales sus facultades y obligaciones, y determina las relaciones entre el poder y los particulares. Entrar en más detalles sería desvirtuar su naturaleza. Sólo en casos excepcionales que justifican el anhelo de garantizar mejor la aplicación de los principios se pormenoriza más, fijando los lineamientos de la ley orgánica respectiva. Esto también explica que en el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el Primer Jefe al Congreso Constituyente, se abarcan pormenores de Ley Orgánica, o se establecen expresamente las bases a que éstas se sujetarán en materias tan trascendentales como las que se tratan en los artículos 19, 20, 107 y 111, debido indudablemente a los propósitos del señor Carranza, de asegurar el pensamiento del precepto constitucional y alejar todo peligro de torcer la mente de la ley cuando se expidiera la reglamentaria relativa. Aquí se ve cuán bien enterado se halla este Estadista del abuso que puede hacerse de los principios, al reglamentarlos, y

trata de ponerlos a salvo. Tal idea es parte de la tesis que he sostenido en este artículo.

La labor legislativa de la Revolución en su aspecto más vasto, no concluye con la expedición del nuevo Código Político de la República. Este ordenamiento forma apenas la mitad de la obra legislativa, pero esta mitad tan importante, no produciría todos los frutos anhelados si no se laborara la segunda mitad, que son las leyes orgánicas necesariamente emanadas de la Constitución; pues como he tratado de patentizarlo, los principios que cabe consignar en una Constitución Política no llenan su misión en la práctica si no se completan con las necesarias e indispensables leyes reglamentarias que hagan efectivas las doctrinas en ellos contenidos.

Al Congreso Constituyente ha tocado el deber de expedir la Constitución, primera parte de la obra legislativa revolucionaria, y compete a los Congresos Constitucionales próximos la segunda parte, no menos interesante, de dar las leyes orgánicas que realicen en beneficio de la sociedad y del individuo los principios conquistados por la revolución y convertidos en las instituciones legales que concretan las reformas introducidas en la Carta Magna del 57.

La misma Ley en el artículo 72 fracción XXX, estableció como facultad del Congreso, dictar leyes que fuesen necesarias y propias para hacer efectivos los derechos y obligaciones contenidos en la ley fundamental, cuya reglamentación correspondiese a los poderes de la Unión. Esta misma facultad se conserva en el Proyecto de Reformas del señor Carranza; pero la disposición legal aludida, implica una atribución en favor del Congreso, atribución que el Régimen pasado usó solamente en pro de sus particulares intereses; por eso estimo indispensable que al lado de la facultad de referencia, se establezca la obligación de ejercitarla, por ser de interés general, señalando términos prudentes dentro de los cuales deberá cumplirse.

Las consideraciones precedentes convencen superabundantemente de que las leyes orgánicas desempeñan una función esencial en la legislación de los pueblos; y muy especialmente las que hacen prácticos los principios de derecho vaciados en la Constitución Política, y como corolario de la consecuencia anterior, los postulados fundamentales resultan sin aplicación si no se promulgan las leyes orgánicas que con ellos se ligan.

Igualmente resulta evidenciado de lo expuesto en el curso de este estudio, que

es tan importante la reglamentación de las leyes, que si al hacerlo se obra dolosamente y no se obedecen las normas de dicha reglamentación, el pensamiento de la ley capital puede resultar adulterado, ora por exceso, ora por defecto, o bien por cambio de sentido, y, por tanto, se aniquila inicuamente el precepto fundamental. Esta conducta observó hábilmente la Dictadura.

Se infiere asimismo, que urge asegurar la pureza de interpretación en la reglamentación de los principios conquistados por la Revolución, y ya hechos ley, en la Constitución próxima a promulgarse.

Ahora bien: estamos expuestos a que esta Constitución sufra al reglamentarse sus preceptos por lo que respecta a las materias no contenidas en el artículo 6º de los Transitorios que figuran en el proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, el mismo agravio que la de 57, y en presencia de este peligro debemos esforzamos por conjurarlo.

¿Por qué renace este peligro y cómo remediarlo?

Nos amenaza, porque ni el Ejecutivo de la República podrá mantenerse indefinidamente en manos del señor Carranza; cuyos hechos nos garantizan la ejecución fidelísima de la Constitución, ni el poder Legislativo encargado de formar las aludidas leyes orgánicas estará constituido en todo tiempo, siquiera en la mayoría de sus miembros, por verdaderos elementos revolucionarios y progresistas, que cumplan diligente y legalmente con expedir todas las leyes necesarias para llevar a la práctica los cánones constitucionales.

Ante esta situación comprometida y delicada, y suponiendo con razón que el próximo Congreso Constitucional será integrado en su mayoría por elementos revolucionarios de verdad (porque el triunfo de éstos en las urnas electorales, está asegurado por su prestigio ante el pueblo como defensores de éste, siempre asiduos) tendrán oportunidad de consumar la segunda parte de la obra legislativa revolucionaria.

Y para que no resulten fallidas estas esperanzas debe imponerse la obligación de hacerlo por medio de un artículo transitorio de la Constitución en que se prevenga que dicho próximo Congreso Constitucional durante los cuatro períodos de sesiones terminará el trabajo de reglamentar, cuando menos los preceptos

que tratan de las garantías individuales y los contenidos en los artículos 30, 32, 33, 35, 36 y 107.

Esto será indudablemente una carga muy pesada que se añade a las demás ordinarias que les corresponde a los futuros representantes del pueblo en las Cámaras, pero como revolucionarios probos la soportarán con el mismo patriótico entusiasmo con que han sobrellevado los sinsabores de la contienda, seguros de contar con la interesante colaboración del Ejecutivo, quien ya propuso consultar leyes reglamentarias al próximo Congreso Constitucional.

México, enero 24 de 1917.

Fuente: Manuel González Oropeza, Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro. Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas, Serie C, Estudios Históricos, número 72, UNAM, México, 1998, pp. 170-176.

APÉNDICE A LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO

Condiciones en que se verifico la evacuación de la Plaza de México por el Ejército Federal, y la disolución del mismo

(13 de agosto de 1914)

1ª. – Las tropas dejaran la plaza de México distribuyendo en las poblaciones a lo largo del ferrocarril de México a Puebla, en grupos no mayores de CINCO MIL HOMBRES. No llevarán artillería ni municiones de reserva.

Para el efecto de su desarme el nuevo gobierno enviará representantes que reciban el armamento.

2ª. - Las guarniciones de Manzanillo, Córdoba, Jalapa, y Jefaturas de armas de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán, serán disueltas y desarmadas en esos mismos lugares.

3ª. - Conforme vayan retirándose las tropas federales, las constitucionalistas ocuparán las posiciones dejadas por aquellas.

4ª. - Las tropas federales que guarnecen las poblaciones de San Angel, Tlalpan, Xochimilco, y demás frente a las zapatistas, serán desarmadas en los lugares que ocupan, tan luego como las fuerzas constitucionalistas las releven.

5ª. - El jefe del gobierno nombrara las personas que se encarguen de los gobiernos de los Estados en que haya guarnición federal, para los efectos de la recepción del armamento.

7ª. - Los establecimientos y oficinas militares, continuaran a cargo de empleados de entregar a quien se nombre por medio de inventarios.

8ª. - Los militares que por cualquier motivo no puedan marchar con la guarnición. Gozarán de toda clase de garantías, de acuerdo con las leyes en vigor y en las mismas condiciones que las estipuladas en la cláusula décima.

9ª. - El general Obregón ofrece en representación de los jefes constitucionalistas,

proporcionar a los soldados los medios de volver a sus hogares.

10. - Los generales, jefes y oficiales del Ejercito y Armada, quedan a disposición del primer Jefe de los constitucionalistas, quien a la entrada a la capital queda con el carácter de Presidente Provisional de la República.

11ª. - Los buques de guerra que se encuentren en el pacifico se concentraran en Manzanillo, y los del Golfo de Puerto México, en donde quedaran a disposición del Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista quien, como se ha dicho, a su entrada a la Capital queda investido con el carácter de Presidente Provisional de la República, Por lo que respecta a las demás dependencias de la Armada en los litorales, como en Quintana Roo, quedaran en sus respectivos lugares, para recibir iguales instrucciones del mismo Primer Funcionario.

Sobre el Camino Nacional de Cuautitlan a Teoloyucan, a 13 de Agosto de 1914. - Por el Ejército Constitucionalista, GENERAL ALVARO OBREGON.- por el Ejército Federal, GENERAL GUSTAVO A. SALAS.- Por la Armada Nacional, Vice-Almirante OTHON P. BLANCO.- Por la caballería, GENERAL LUCIO BLANCO.- Firmas.

Para el señor ingeniero Alfredo Robles Domínguez, Representante Oficial de la Revolución en la Capital de la República.

Fuente: Jesús Acuña, Memoria de la Secretaria de Gobernación; instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), México, 1985, pp. 207-208.

COLOFÓN

a) Lic. Luis Manuel Rojas: Como juzga la nueva Constitución el Presidente del Congreso Constituyente

Como juzga la nueva Constitución el Presidente del Congreso

Nuestra Carta probablemente será vista en los países de la América Latina como una especie de Evangelio Político y una promesa de redención para los desheredados y oprimidos.

(Entrevista del Representante en México de la Prensa Asociada de Nueva York)

Creo sinceramente en el mérito singular de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos después de su notable transformación de Querétaro, sin que por ello se entienda que yo la supongo una obra perfecta, pues, por el contrario, confieso llanamente que le quedan algunos lugares visibles, por exageraciones o defectos en cuestiones de importancia.

Para formarse un juicio justo de su valor hay que compararla con la obra legislativa de otros países, cuando se han encontrado en condiciones análogas al nuestro, principalmente en Francia después de la gran Revolución del siglo XVIII, y entonces no se puede menos de reconocer que los legisladores mexicanos de 1916 y 1917 resultan excepcionalmente ecuánimes, con unidad general de pensamiento y consecuentes en las aplicaciones particulares de trascendencia, a la vez que bastantes respetuosos de los conceptos jurídicos interiores. En cambio, en ese mismo trabajo aparece, por contrario, exagerado, intolerante, agresivo y acaso imprudente en varios puntos, si el término de comparación es la ley tranquila que nace en la forma y condiciones ordinarias, cuando los pueblos se hallan en paz.

Fue una gran fortuna que el Primer Jefe, don Venustiano Carranza hubiera tenido el tino especialisímo de hacer que se redactara previamente un proyecto general de reformas a la Constitución de 1857, sereno y bien meditado, el que entrego luego a la discusión libre por completo de la Cámara; pues es claro que en esta circunstancia se encierra todo el secreto o razón

del éxito alcanzado en la Asamblea Constituyente, ya que por el prestigio y grande autoridad del señor Carranza, no podían menos que prevalecer, al cabo de las más apasionados debates, el fondo general y principales ideas contenidas en el proyecto primitivo, siendo indudable, por otra parte, que los desaciertos corresponden a las modificaciones sufridas durante la discusión, y las cuales se explican y disculpan enteramente por la inexperiencia, fogosidad y entusiasmo de una buena parte de los Diputados que venían al Congreso con el calor todavía de la reciente lucha y deseosos de romper sin consideraciones al escrúpulo con el pasado, pasando corregir así a las clases populares de los vicios de la Sociedad Mexicana del país.

Entre los tópicos más característicos de la nueva ley fundamental de México, descuellan a los que se refieren a las llamadas cuestión obrera y agraria, cosa muy natural después de lo mucho que se venía diciendo y prometiendo a este respecto desde que dio principio la Revolución de 1910. Seguramente que los Diputados al Constituyente de Querétaro, con la mejor intención, han cometido sus errores en estas materias, los que se volverán quizá en perjuicio de las mismas clases populares que se trato de favorecer sobre toda clase de consideraciones y con la más sostenida resolución; pero no había poder humano capaz de evitar estas consecuencias inmediatas de la última conmoción social, ni de cambiar el curso de las opiniones reinantes en la mayoría de los miembros de la citada Asamblea, quienes sin duda eran en esto los representantes genuinos del criterio revolucionario extendido actualmente de uno a otro confín de la República.

La nueva Constitución tenía, pues, que adoptar abiertamente estas tendencias, y la parte consciente de la Sociedad Mexicana sabía de antemano que había llegado el tiempo de hacer, sin vacilaciones, un amplio ensayo social en ambos sentidos para enseñanza general de propios y extraños y provecho final de la especie humana. Es de notar que tanto lo relativo a la legislación del trabajo como a la de la propiedad, hubiera quedado formulado en términos bastante hábiles y justificados, sin perder nada de su espíritu novedoso y radical, de haberse encerrado en los preceptos definitivos de la Carta Magna, las ideas originales de los proyectos redactados desde Veracruz por orden del Primer Jefe, y que también fueron detenidamente reconsiderados y hechos de nuevo sobre aquellas bases en la casa del ingeniero Pastor Rouaix en Querétaro, durante los días del Constituyente, pero había ciertos elementos entre los Diputados que tenían el prurito de ostentar en estos puntos una intransigencia y un radicalismo sobre toda ponderación indiscutible; por lo demás, es claro que la experiencia indicará en poco tiempo cuáles son los inconvenientes de la legislación de que se trata y donde sus postulados son útiles y perjudiciales, habiendo manera de hacer que las cosas queden en un punto conveniente y aceptable.

La libertad de enseñanza, restringida por lo que respecta a las naciones religiosas, aún en las escuelas particulares y, en general, lo relativo al clero y a la iglesia católica, sufren también la influencia de las apasionadas preocupaciones que no sin razón se manifiestan en los pueblos de civilización latina, en sus grandes momentos de convulsiones y trastornos. Es así como la nueva Constitución de México traspasa el punto admirable en que los hombres de la reforma resolvieron las cuestiones de la Iglesia y el Estado durante la memorable "Guerra de los tres Años", en tiempo de Juárez, y ahora se han escrito algunos conceptos que no son consecuentes con las teorías y criterio liberal estricto de los pueblos modernos, siendo probable que en estos puntos se nos juzgue de un modo desfavorable en aquellos países.

Esto no obsta para que se pueda afirmar legítimamente que la culpa principal de estas exageraciones corresponden a los abusos tradicionales del clero católico en diversas regiones de la República, a los que organizaron el "Partido Católico" en tiempo del Presidente Madero y a la odiosa injerencia de católicos y clericales en los asuntos políticos del país durante el cuartelazo de la ciudadela y la usurpación de Victoriano Huerta.

Sin embargo, de que un sesenta por ciento, cuando menor, de los Diputados Constituyentes pertenecían a la clase militar, habiendo tomado materialmente las armas en la Revolución Constitucional, y sin embargo de que en su mayor parte son sinceramente republicanos y liberales, no fue posible que se realizara en esta vez la reforma profunda que reclama entre nosotros, desde hace un siglo la arcaica institución del Ejército para hacerla compatible con las instituciones democráticas; pues el ejército sigue con la tradición y los moldes del antiguo ejército español, y por tanto, es propio de las monarquías y no de las repúblicas. De aquí que a raíz de las revoluciones populares como la de Independencia, la de Ayutla o la Constitucionalista, casi todos los caudillos, jefes militares o ciudadanos armados, en general son amigos del pueblo y de ideas liberales; pero a vuelta de algunos años, el mismo ejército que ellos integran se vuelve siempre rabiosamente conservador y enemigo secreto de la democracia. Así sucedió con el Ejército Federal de la Reforma y de Juárez; que concluyo por ser el autor de los cuartelazos de Veracruz, la Ciudadela y Palacio, y de la usurpación de 1913.

La democratización del Ejército fue claramente presentada por mí a la consideración del Constituyente de Querétaro, en una iniciativa que firme juntamente con el licenciado J N. Macías y el general Samuel de los Santos, siendo de lamentarse que la falta de tiempo y ciertas prevenciones o desconfianzas de los militares para otros grupos de la Cámara, hiciera que se hubiese aplazado para uno de los próximos Congresos Constitucionales el estudio y la resolución de este gran problema, que resuelto satisfactoria-

mente por el Constituyente hubiera redundado en gran prestigio de los militares que en él figuraron y por extensión de todo el Ejército Constitucionalista.

A cambio de tales defectos y omisiones, la Constitución Política de México, reformada en Querétaro contiene importantísimos aciertos y grandes mejoras, que harán practicado y eficaz el funcionamiento de las principales instituciones, marcando una nueva era para la vida política del pueblo mexicano, el municipio libre, la buena, prurita e independencia Administración de Justicia; la feliz simplificación y mayor eficacia del recurso de Amparo, la precisión, fijeza y aumento de las garantías individuales, principalmente en lo que se refiere a la protección de los presuntos reos en los juicios criminales; la organización más racional y equilibrada de los Poderes Públicos; la protección al obrero; el favorecimiento de los pequeños terratenientes; la descentralización del poder en favor de la soberanía de los Estados y de la autonomía de los Ayuntamientos y la tendencia a moralizar la administración pública, son los principales progresos de la nueva ley.

Probablemente será vista en otros países de la América Latina como una especie de Evangelio Político y una promesa de redención para los desheredados y oprimidos; pero también con un augurio de futuras tempestades y conflagraciones en aquellos pueblos, hasta donde llega hoy, sin duda, un eco distante y majestuoso de nuestra lucha formidable y de todo ello nos ufanamos grandemente cuando tuvimos la fortuna de colaborar en esa magna obra, ya que, de todas maneras, las equivocaciones o excesos de la nueva Constitución se podrán corregir con relativa facilidad; pero quedarán al cabo sus grandes progresos.

En fin la Constitución de 1857, reformada en Querétaro, es resultante o término medio de las principales opiniones y tendencias políticas del pueblo mexicano, debidamente representadas en el Congreso Constituyente; es por eso igualmente amada de los diversos partidos que ya se deslindan en México, y una verdadera "Arca de la Alianza" entre todos, que garantizará una paz estable en lo futuro, asegurando el bienestar de este pueblo, digno por mil títulos de mejor suerte que la que ha disfrutado hasta hoy.

Luis M. Rojas

Fuente: El Universal, 19 de febrero de 1917.

b) Lista completa de diputados al Congreso Constituyente de 1916-1917

AGUASCALIENTES			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Aguascalientes	Aurelio L. González	Archibaldo Eloy Pedroza
2	Aguascalientes	Daniel Cervantes	Gonzalo Ortega

BAJA CALIFORNIA			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Norte	Ignacio Roel	Matías Gómez.

CAMPECHE			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Campeche	Juan Zubarán	Fernanda Galeano
2	Ciudad del Carmen	Herminio Pérez Abreu	Enrique Arias Solís

COAHUILA			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Saltillo	Manuel Aguirre Berlanga	José Rodríguez González
2	Parras	Ernesto Meade Fierro	Toribio de los Santos
3	Torreón	José María Rodríguez	Eduardo Guerra
4	Monclova	Jorge E. Von Versen	Silviano Pruneda
5	Piedras Negras	Manuel Cepeda Medrano	José N. Santos

COLIMA			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Colima	Francisco Ramírez Villareal	Concepción Rivera

CHIAPAS			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	San Cristóbal	Enrique Suárez	Francisco Rincón

2	Tuxtla Gutiérrez	Enrique D. Cruz	Lisandro López
3			
4			
5	Tapachula	Cristóbal Ll. Castillo	Amadeo Ruiz.
6	Pueblo Nuevo	J. Almícar Vidal	
7	Tonalá	Daniel A Zepeda	Daniel Robles

CHIHUAHUA			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1			
2	Parral	Manuel M. Prieto	
3			
4			
5			
6			

DISTRITO FEDERAL			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Cuidad de México	Ignacio L. Pesqueira	Claudio M. Tirado
2	Ciudad de México	Lauro López Guerra	Javier Rayón
3	Cuidad de México	Gerzayn Ugarte	Ernesto Garza Pérez
4	Ciudad de México	Amador Lozano	Serapio Aguirre
5	Ciudad de México	Félix F. Palavicini	Francisco Cravioto
6	Ciudad de México	Rafael Martínez	Carlos Duplán
7	Cuidad de México	Rafael de los Ríos	Román Rosas y Reyes
8	Cuidad de México	Arnulfo Silva	Amancio García García
9	Tacuba	Antonio Norzagaray	Francisco Espinosa
10	Tacubaya	Fernando Vizcaíno	Clemente Allende
11	Coyoacán	Ciro B Ceballos	Isidro Lara
12	Xochimilco	Alfonso Herrera	Gabriel Calzada

DURANGO			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Durango	Silvestre Dorador	Carlos Rivera
2	San Juan del Río	Rafael Espeleta	Francisco de A. Pérez
3	Ciudad Lerdo	Antonio Gutiérrez	Mauro R. Moreno
4	Cuencamé	Fernando Castaños	Salvador Castaños
5	Nombre de Dios	Fernando Gómez Palacios	Celestino Simental
6	Tepehuanes	Alberto Terrones B.	Antonio P. Hernández
7	Mapimí	Jesús de la Torre	Jesús Silva

GUANAJUATO			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Guanajuato	Ramón Frausto	Apolonio Sánchez
2	Guanajuato	Vicente M. Valtierra	Pedro P. Arizmendi
3	Silao	José Natividad Macías	Enrique Pérez
4	Salamanca	Jesús López Lira	J. Jesús Patiño
5	Irapuato	David Peñaflor	Luis M. Alcocer
6	Pénjamo	José Villaseñor Lomelí	Juan Garcidueñas
7	León	Antonio Madrazo	Santiago Manrique
8	León	Hilario Medina	Federico González
9	Sn Franc. del Rincón	Manuel G. Aranda	Alberto Villafuerte
10	Celaya	Enrique Colunga	Félix Villalobos
11	Salamanca	Ignacio López	José Serrato
12	Salvatierra	Alfredo Robles Domínguez	Francisco Díaz Barriga
13	Acámbaro	Fernando Lizardi	David Ayala
14	Allende	Nicolás Cano	Pilar Espinosa
15	Dolores Hidalgo	Gilberto M. Navarro	Sabás González Rangel
16	Ciudad González	Luis Fernández Martínez	Miguel Hernández Murillo
17	San Luis de la Paz		Francisco Rendón
18	Iturbide	Carlos Ramírez Llaca	Guillermo J. Carrillo

GUERRERO			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Tecpan de Galeana	Fidel Jiménez	Jesús A. Castañeda
2	San Luis	Fidel R. Guillén	
3			
4			
5			
6	Iguala	Francisco Figueroa	José Castrejón Fuentes

HIDALGO			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Actopan	Antonio Guerrero	Benjamín García
2	Apan	Leopoldo Ruiz	Erasmo Trejo
3	Atotonilco	Alberto M. Gonzáles	Antonio Peñafiel
5	Huichapan	Rafael Vega Sánchez	Eustergio Sánchez
7	Pachuca	Alfonso Cravioto	Lauro Alburquerque
8	Tula	Matías Rodríguez	Crisóforo Aguirre
9	Tulancingo	Ismael Pintado Sánchez	Alfonso Sosa
10	Zacualtipan	Refugio M. Mercado	Leoncio Campos
11	Zimapan	Alfonso Mayorga	Gonzalo López

JALISCO			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Guadalajara	Luis Manuel Rojas	Carlos Cuervo
2	Guadalajara	Marcelino Dávalos	Tomás Morán
3	Zapopan	Federico E. Ibarra	Luis G. Gómez
4	Tlaquepaque	Manuel Dávalos Ornelas	Francisco Villegas
5	Lagos	Francisco Martín del Campo	Manuel Martín del Campo
6	Encarnación	Bruno Moreno	Gilberto Dalli
7	Teocaltiche	Gaspar V. Bolaños	Manuel Bouquet
8	Tepatitlán	Ramón Castañeda y Castañeda	Alberto Macías
9	Arandas	Juan de Dios Robledo	Rafael Degollado
10	La Barca	Jorge Villaseñor	José Jorge Farías
11	Ahualulco	Amado Aguirre	Salvador Brihuega
12	Ameca	José I. Solórzano	Gabriel González Franco
13	Autlán	Ignacio Ramos Práslow	Rafael Obregón
14	Mascota	Francisco Labastida Izquierdo	
15	Sayula	José Manzano	Miguel R. Martínez
16	Chapala	Joaquín Aguirre Berlanga	Pablo R. Suárez
17	Colotlán	Esteban B. Calderón	Conrado Oseguera
18	San Gabriel	Paulino Machorro y Narváez	Bernardino Germán
19	Ciudad Guzmán	Sebastián Allende	Carlos Villaseñor
20	Mazamitla	Rafael Ochoa	Gregorio Preciado

ESTADO DE MÉXICO			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Toluca	Aldegundo Villaseñor	
2	Zinacantepec	Fernando Moreno	Salvador Z. Sandoval.
3	Tenango	Enrique O'Farril	Abraham Estévez.
4	Tenancingo	Guillermo Ordorica	Prócoro Dorantes
5	Sultepec		
6			
7			
8	El Oro	José J.Reynoso	Apolinar C. Juárez.
9		Gabriel Calzada.	
10		Antonio Basurto	
11	Tlalnepantla	Antonio Aguilar	José D. Aguilar
12	Cuautitlan	Juan Manuel Giffard	Emilio Cárdenas
13	Otumba	José E. Franco	Hernández, Manuel A
14	Texcoco	Enrique A. Enríquez	Carlos L. Angeles
15	Chalco	Donato Bravo Izquierdo	Modesto Romero Valencia
16	Lerma	Rubén Martí	David Espinosa

MICHOACÁN			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Morelia	Francisco Ortiz Rubio	José P. Ruiz
2	Morelia	Alberto Peralta	Francisco Ortiz Rubio
3	Morelia	Cayetano Andrade	Francisco Ortiz Rubio
4	Zinapécuaro		Uriel Avilés
5	Maravatío	Gabriel R. Cervera	Enrique Parra.
6	Zitácuaro	Onésimo López Couto	Francisco Martínez González
7	Huetame	Salvador Alcaraz Romero	Sidronio Sánchez Pineda
8	Tacámbaro	Pascual Ortiz Rubio	Manuel Martínez Solórzano
9	Ario de Rosales	Martín Castrejón	Roberto Sepúlveda
10	Pátzcuaro	Martín Castrejón	Alberto Alvarado
11	Uruapan	José Alvarez	Vicente Medina
12	Apatzingán	José Silva Herrera	Ignacio Gómez
13	Aguililla	Rafael Márquez	Joaquín Silva
14	Jiquilpan	Amadeo Betancourt	Abraham Mejía
15	Zamora	Francisco J. Múgica	Antonio Navarrete
16	La Piedad	Jesús Romero Flores	Luis G. Guzmán
17	Puruándiro	Florencio G. González	José de la Peña

MORELOS			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Cuernavaca	Antonio Garza Zambrano	Armando Emparan
2	Cuautla	José L. Gómez	
3	Jojutla	Álvaro L. Alcázar	Enrique C. Ruiz

NUEVO LEÓN			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Monterrey	Manuel Amaya	Luis Guimbarda
2	Cadereyta	Nicéfero Zambrano	Lorenzo Sepúlveda
3	Linares	Luis Ilizaliturri	Wenceslao Gómez Garza
4	Salinas Victoria	Ramón Gámez	Adolfo Cantú Jáuregui
5	Galeana	Reynaldo Garza	J. Jesús Garza
6	Monterrey	Agustín Garza Gonzáles	Plutarco González

OAXACA			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Oaxaca	Salvador Gonzáles Torres	Francisco León Calderón
2	Zimatlán	Juan Sánchez	
3	Ocotlán	Leopoldo Payán	Manuel Santaella
4	Miahuatlán	Luis Espinosa	José Vásquez Vasconcelos

5			
6			
7			
8			
9	Cuicatlán	Manuel Herrera	Pablo Allende
10			
11	Nochixtlán	Manuel García Vigil	Pedro Santa Ana
12	Etla	Porfirio Sosa	José Honorato Márquez
13			
14	Tlacolula	Celestino Pérez	Antonio Salazar
15	Tehuantepec	Crisóforo Rivera Cabrera	Miguel Ríos
16	Juchitán	Genaro López Miro	José F. Gómez

PUEBLA			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Puebla	Daniel Guzmán.	Salvador R. Guzmán
2	Puebla	Rafael P. Cañete	Enrique Contreras
3	Tepeaca	Miguel Rosales	Federico Ramos
4	Huejotzingo	Gabriel Rojano	Rafael Rosete
5	Cholula	David Pastrana Jaimes	Jesús Domínguez
6	Atlixco	Froylán C. Manjarrez	Manuel A. Acuña
7	Matamoros	Antonio de la Barrera	Luis G. Bravo
8	Acatlán	José Rivera	Aurelio M. Aja
9	Tepexi	Epigmenio A. Martínez	Anacleto Merino
10	Tehuacan	Pastor Rouaix	Ireneo Villari'eal
11	Tecamachalco	Luis T. Navarro	Rómulo Munguía
12	Chalchicomula	Porfirio del Castillo	Celerino Cano
13	Teziutlán	Federico Dinorín	Joaquín Díaz Ortega
14	Zacapuaxtla	Gabino Bandera y Mata	
15	Tetela	Leopoldo Vázquez Mellado	Ricardo Márquez Galindo
16	Huauchinango	Gilberto de la Fuente	Manuel A. Nieva
17	Zacatlán	Alfonso Cabrera	Agustín Cano
18	Huauchinango	José Verástegui	Cándido Nieto

QUERÉTARO			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Querétaro	Juan N. Frías	Enrique B. Domínguez
2	San Juan del Río	Ernesto Perusquía	Julio Herrera
3	Cadereyta	José M. Truchuelo	J. Jesús Rivera

SAN LUIS POTOSÍ			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	San Luis	Samuel de los Santos	Filiberto Ayala
2	San Luis	Arturo Méndez	
3	Santa María del Río	Rafael Cepeda	Rafael Martínez Mendoza
4	Guadalcázar	Rafael Nieto	Cosme Dávila
5	Matehuala	Dionisio Zavala	Enrique Córdoba Cantú
6	Venado	Gregorio Tello	
7	Río Verde	Julián Ramírez y Martínez	
8			
9			
10	Cuidad de Valles	Curiel, Rafael	Hilario Menéndez

SINALOA			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Culiacán	Pedro R. Zavala	Juan Francisco Vidales
2	Mazatlán	Andrés Magallón	José C. Valadez
3	Concordia	Carlos M. Esquerro	Mariano Rivas
4	Sinaloa	Cándido Avilés	Primo B. Beltrán
5	Fuerte	Emiliano C. García	Antonio R. Castro

SONORA			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Arizpe	Luis G. Monzón	Cesáreo G. Soriano
2	Guaymas	Flavio A. Bórquez	Manuel Padres
3	Álamos	Ramón Ross	Angel Porchas
4	Villa de Altar	Eduardo C. García	Juan de Dios Bojórquez

TABASCO			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Villahermosa	Rafael Martínez de Escobar	Fulgencio Casanova.
2	Villa de Jonuta	Antenor Sala	Santiago Ocampo
3	Cunduacán	Carmen Sánchez Magallanes	Luis Gonzalí

TAMAULIPAS			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Matamoros	Pedro A. Chapa	Alejandro C. Guerra
2	Ciudad Victoria	Zeferino Fajardo	Daniel S. Córdoba
3	Tula	Emiliano P. Nafarrate	José María Herrera
4	Tampico	Fortunato de Leija	Félix Acuña

TEPIC			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Tepic	Cristóbal Limón	
2	Ixcuintla	Cristóbal Limón	Marcelino Cedano
3	Ixtlán	Juan Espinosa Bávara	Guillermo Bonilla

TLAXCALA			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Tlaxcala	Antonio Hidalgo,	Felipe Xicoténcatl
2	Huamantla	Modesto Gonzáles Galindo	Juan Torrentera
3	Calpulalpan	Ascensión Tépal	Fausto Centeno

VERACRUZ			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
2	Tantoyuca	Saúl Rodiles	Alberto Herrera
3	Chicontepec	Adalberto Tejeda	Meza, Enrique
4	Tuxpan	Benito G. Ramírez	Heriberto Román
5	Papantla	Rodolfo Curti	Jenaro Ramírez
6	Misantla	Eliseo L. Céspedes	Rafael Díaz Sánchez.
7	Jalacingo	Adolfo G. García	Joaquín Bello
8	Jalapa	Josafat F. Márquez	Augusto Aillaud
9	Coatepec	Alfredo Solares	Gabriel Malpica
10	Huatusco	Alberto Román	Martín Cortina
11	Córdoba	Silvestre Aguilar	Miguel Limón Uriarte
12	Ixtaczoquitlán	Angel S. Juarico	Domingo A. Jiménez
13	Orizaba	Heriberto Jara	Salvador Gonzalo García
14	Paso del Macho	Victorio H. Góngora	Epigmenio H. Ocampo
15	Veracruz	Cándido Aguilar	Gracidas, Carlos L.
16	Zongolica	Marcelo Torres	Moisés Rincón
17	Cosamaloapan	Galdino H. Casados	Donaciano Zamudio
18	San Andrés Tuxtla	Juan de Dios Palma	León Medel
19	Acayucan	Fernando A. Pereyra	Antonio Ortiz Ríos

YUCATÁN			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Mérida	Antonio Ancona Albertos	Ramón Espadas
2	Progreso	Enrique Recio	Rafael Gamboa
3	Izamal	Héctor Victoria	Felipe Valencia
4	Espita	Manuel González	Felipe Carrillo
5	Tekax	Miguel Alonzo Romero	Juan N. Ortiz

ZACATECAS			
# Distrito	Cabecera Distrito	Diputado Propietario	Diputado Suplente
1	Zacatecas	Adolfo Villaseñor	Rafael Simoní Castelvi
2	Ojocaliente	Julian Adame	Rodolfo Muñoz
3	Sombrerete	Jairo R. Dyer	Narciso González
4			
5	Pinos	Rosendo A. López	Samuel Castañón
6	Sánchez Román		
7	Juchipila	Antonio Cervantes	Andrés L. Arteaga
8	Nieves	Juan Aguirre Escobar	Jesús Hernández

COMISIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

PRIMERA REVISORA

Sección 1°

Porfirio del Castillo.
Gabriel R. Cervera.
Carlos M. Ezquerro.

Sección 2°

Luis T. Navarro
Crisóforo Rivera Cabrera
Fernando Castaños.

Sección 3°

Antonio Hidalgo
José Manzano
David Pastrana Jaimes

Sección 4°

Esteban B. Calderón
Antonio Ancona Albertos
Bruno Moreno

Sección 5°

Guillermo Ordorica
Rafael Ezpeleta
Alfonso Cravioto.

SEGUNDA REVISORA

Ramón Castañeda y Castañeda
José María Rodríguez
Ernesto Perusquía

PRIMERA DE CONSTITUCIÓN

Francisco J. Múgica
Enrique Colunga
Luis G. Monzón
Enrique Recio
Alberto Román

SEGUNDA DE CONSTITUCIÓN

Paulino Machorro y Narváez
Hilario Medina
Arturo Méndez
Heriberto Jara
Agustín Garza González

DE ESTILO

Marcelino Dávalos
Alfonso Cravioto
Ciro B. Ceballos

DE ADMINISTRACIÓN

Antonio Madrazo[45]
José J. Reynoso
Antonio Ancona Albertos

DE PETICIONES

Fernando Lizardi
José M. Truchuelo
Flavio A. Bórquez.

DEL "DIARIO DE LOS DEBATES"

Fernando Lizardi
Ernesto Meade Fierro
Rafael Martínez

DE REFORMAS AL REGLAMENTO

José Silva Herrera
Marcelino Dávalos
Esteban B. Calderón

DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Amador Lozano
Francisco Ramírez Villarreal
Enrique O'Farrill

PRIMERA DEL GRAN JURADO

Heriberto Jara
Amado Aguirre
Silvestre Dorador
Francisco Ortiz Rubio
Ramón Castañeda y Castañeda

SEGUNDA DEL GRAN JURADO

Esteban B. Calderón
Alberto H. González
Reynaldo Garza
Ramón Rosa
José Álvarez

[45] En substitución de este C. diputado fue nombrado, en la sesión secreta del 18 de diciembre de 1916, el C. Amador Lozano.

Índice

Tomo I

Tomo II

Capítulo II
"De los Mexicanos"

Capítulo III
"De los Extranjeros"

Capítulo IV
"De los Ciudadanos Mexicanos"

Título Segundo
Capítulo I
"De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno"

Capítulo II
"De las partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional"

Capítulo III
"Del Poder Ejecutivo"

Capítulo IV
"Del Poder Judicial"

Título Cuarto
"De las responsabilidades de los funcionarios públicos"

Tomo III

Título Quinto
"De los Estados de la Federación"

Título Sexto
"Del Trabajo y de la Previsión Social"

Título Séptimo
"Prevenciones Generales"

Apéndice al Título Primero

Apéndice al Título Segundo

Apéndice al Título Tercero

Apéndice al Título Cuarto

Apéndice al Título Quinto

Apéndice Título Sexto

Apéndice a los artículos transitorios

Apéndice a las bases para la organización del ejército

Colofón

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en septiembre de 2006 en los talleres de Gama Sucesores, S.A. de C.V., Ingenieros Civiles, núm. 94, Col. Nueva Rosita, Delegación Iztapalapa, C.P. 09420, México, D.F. Se utilizaron tipos Times New Roman de 9, 10, 12 y 23 puntos y English111 Vivace Bt de 40 y 18 puntos. La edición consta de 2,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.